

Alegato del Ministerio Público Fiscal

Plan Cóndor y Automotores Orletti II Causas 1504, 1951, 2054 y 1976

Unidad de Asistencia para Causas por Violaciones a los
Derechos Humanos durante el Terrorismo de Estado



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

**Alegato del Ministerio Público Fiscal
Plan Cóndor y Automotores Orletti II
Causas 1504, 1951, 2054 y 1976**

Unidad de Asistencia para Causas por Violaciones a los Derechos Humanos durante el Terrorismo de Estado

Fiscal General a cargo de la Unidad: Pablo E. Ouviaña
Equipo de trabajo: María Mercedes Moguilansky, Santiago Ghiglione, Anabella Levy, Magdalena Caballero, Melisa Slatman, Leo Rozwadowsky, Carla Micha y Julieta Colantuono

Edición: Dirección de Relaciones Institucionales
Diseño: Dirección de Comunicación Institucional
Versión digital: diciembre 2018

Plan Cóndor y Automotores Orletti II Causas 1504, 1951, 2054 y 1976

Unidad de Asistencia para Causas por Violaciones a los
Derechos Humanos durante el Terrorismo de Estado

ÍNDICE

ADVERTENCIAS SOBRE LA EDICIÓN DIGITAL DEL ALEGATO EXPUESTO POR EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL EN LAS CAUSAS 1504, 1951, 2054 Y 1976	9
I. PALABRAS INICIALES	14
A) HISTORIA DE LA CAUSA. INCONVENIENTES	20
B) ETAPA DE JUICIO. VISIÓN GLOBAL LOGRADA. DIFERENCIAS CON OTROS JUICIOS.....	22
C) PARTICULAR REPERCUSIÓN E IMPORTANCIA INTERNA E INTERNACIONAL.....	25
D) ROL DE LAS VÍCTIMAS.....	25
II. PLAN DE EXPOSICIÓN.....	28
III. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE PRUEBA.....	30
A) CRITERIOS GENERALES	30
B) CRITERIOS PARTICULARES DE ESTE JUICIO: EXPERTOS, INVESTIGACIONES, DOCUMENTOS	35
C) METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE DOCUMENTOS	41
D) TESTIGOS EXPERTOS	44
E) INFORMES	45
F) BIBLIOGRAFÍA	45
G) INTERPRETACIÓN INTEGRAL.....	46
H) PARTICIPACIÓN Y PRUEBA	48
IV. a. LA OPERACIÓN CÓNDOR. INTRODUCCIÓN	57
A) INTRODUCCIÓN	57
IV.b. LA OPERACIÓN CÓNDOR: PROCESO	89
A) CONTEXTO	101
B) ANTECEDENTES DE LA OPERACIÓN CÓNDOR	101
C) LA OPERACIÓN CÓNDOR.....	126
D) LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CÓNDOR	137
E) DEFINICIONES DE CÓNDOR	176
V.a. ESTRUCTURA REPRESIVA ARGENTINA. ORGANIZACIÓN DE LA REPRESIÓN	184
A) ESTRUCTURA PREEXISTENTE DEL EJÉRCITO	184

B) CONTEXTO HISTÓRICO DEL GOLPE. NORMATIVA MILITAR	192
C) ESTRUCTURA REPRESIVA	199
D) COORDINACIÓN REPRESIVA REGIONAL COMO MISIÓN DE LOS COMANDOS	315
V.b. SIDE. “AUTOMOTORES ORLETTI”	323
A) MODO DE EXPOSICIÓN	323
B) LO QUE SE TUVO POR PROBADO EN LA SENTENCIA	324
C) CIERRE	337
VI. COORDINACIONES, CASOS Y SUS CONTEXTOS HISTÓRICOS	339
A) REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY. CONTEXTO GENERAL	339
B) REPÚBLICA DE CHILE. CONTEXTO GENERAL	753
C) REPÚBLICA DEL PARAGUAY. CONTEXTO GENERAL	884
D) ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. CONTEXTO GENERAL	968
E) REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL. CONTEXTO GENERAL	1000
F) VÍCTIMAS ARGENTINAS EN ORLETTI	1022
VII. RESPONSABILIDAD Y TIPICIDAD	1081
VII.a. CALIFICACIÓN LEGAL	1081
A) INTRODUCCIÓN	1081
B) PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD	1082
C) IMPOSICIÓN DE TORMENTOS (ART. 144 TER PRIMER PÁRRAFO, TEXTO SEGÚN LEY 14.616)	1085
D) CONCURSO	1092
VII.b. CÓNDROR COMO ASOCIACIÓN ILÍCITA. REDONDEO/ANÁLISIS -CONCLUSIÓN- DE PRUEBA CÓNDROR. TIPICIDAD. PARTICIPACIÓN	1096
A) RELACIONES PROBATORIAS	1096
B) MARCO NUEVO DE COORDINACIÓN	1098
C) GRADO DE COORDINACIÓN	1099
D) MOMENTO DE LA COORDINACIÓN	1100
E) TIPICIDAD. ANÁLISIS DOGMÁTICO	1100
F) DIFERENCIACIÓN CON OTRAS ASOCIACIONES ILÍCITAS	1111

VII.c. PARTICIPACIÓN.....	1117
A) INTRODUCCIÓN	1117
B) CALIDAD DE FUNCIONARIO PÚBLICO.....	1120
C) DOMINIO DEL HECHO. GRADOS DE PARTICIPACIÓN.....	1128
VIII. IMPUTADOS.....	1168
A) MIGUEL ÁNGEL FURCI	1168
B) MANUEL JUAN CORDERO PIACENTINI.....	1202
C) ZONA V. SUBZONA 52. ENRIQUE BRAULIO OLEA.....	1224
D) ZONA III. SUBZONA 33. ÁREA 331 (MENDOZA)	1252
E) ZONA II, SUBZONA 23, ÁREA 232.....	1283
F) ZONA I. SUBZONA CAPITAL FEDERAL	1321
G) ESTRUCTURA SUBZONA 11, ÁREA 111 Y 112, Y SUB-ÁREA 1.131	1398
H) ZONA IV	1462
IX. MENSURACIÓN DE LA PENA.....	1534
A) INTRODUCCIÓN	1534
B) CLASE DE PENA.....	1534
C) PAUTAS DE MENSURACIÓN.....	1538
X. PETITORIO	1543
XI. EPÍLOGO	1551

ADVERTENCIAS SOBRE LA EDICIÓN DIGITAL DEL ALEGATO EXPUESTO POR EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL EN LAS CAUSAS 1504, 1951, 2054 Y 1976

Las siguientes líneas tienen por objeto resumir el contexto y las razones que motivaron esta publicación. Para hacerlo, resulta conveniente explicar primero qué es lo que el lector encontrará en esta plataforma: hallará una forma más sencilla y dinámica de acceder al contenido del alegato vertido por el Ministerio Público Fiscal en el proceso conocido como *Operación Cóndor*; y a la mayoría de las fuentes en que se sustentó. Esto requiere algunas precisiones.

Como titular de la acción penal, en el marco de un juicio oral y público el Ministerio Público Fiscal tiene la misión de exponer y argumentar objetivamente sobre las pruebas que dan sustento a imputaciones penales, describir éstas con precisión y, finalmente, requerir el dictado de una sentencia condenatoria o absolutoria. En este caso el debate, que duró más de tres años –desde el 5 de marzo de 2013 hasta el 27 de mayo de 2016-, conjugó dos investigaciones paralelas pero conexas: las causas denominadas *Operación Cóndor I, II y III* (la primera iniciada en 1999); y *Automotores Orletti II*.

Por las características especiales de este juicio, producto de la acumulación de esas cuatro causas, y con un objeto procesal que abarcó una gran cantidad de hechos criminales y personas imputadas, para cumplir esa tarea el Ministerio Público realizó una importante labor investigativa. Y si bien toda la información disponible fue considerada, en razón de su singular extensión no toda fue reproducida al momento de alegar: para la exposición se seleccionó la más relevante en atención al objeto del juicio.

Para que pueda tenerse una idea aproximada de su dimensión, el alegato fue el resultado de la obtención, examen, interpretación, clasificación y correlación crítica de miles de documentos diseminados en diferentes acervos y países -principalmente provenientes del *Archivo del Terror* de Paraguay, del Departamento de Estado y de la CIA de EE.UU., del archivo de la Ex-Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires y del denominado *Archivo Arancibia Clavel*-, alrededor de

quinientos testimonios y decenas de legajos, informes y publicaciones especializadas. Se analizaron y describieron las diferentes estructuras represivas instauradas por entonces en la Argentina, Brasil, Bolivia, Chile, Paraguay y Uruguay, la forma en que se relacionaron en el marco de Cóndor y las estructuras específicamente creadas por esa asociación. Para facilitar el acceso y el envío de la información, se contactaron –con diversa suerte– organismos gubernamentales, asociaciones y víctimas nacionales y del exterior, realizándose viajes a los últimos tres países mencionados, obteniéndose incluso nueva prueba. Además de los treinta y dos imputados y las ciento setenta y cinco privaciones ilegales de la libertad originarias, se comprobaron otros crímenes y responsabilidades: todo fue también analizado críticamente en forma individual y conjunta, detallándose en cada caso su relación con ese marco criminal.

En este sentido, debe tomarse en consideración que, entre otras cosas, en este proceso judicial se investigó -y finalmente se consiguió acreditar- la existencia de una asociación ilícita regional, creada en 1975 por quienes detentaron los aparatos de poder de varios países sudamericanos para facilitar, auxiliar y propender a la concreción de crímenes contra la humanidad. Por primera vez se analizó a la *Operación Cóndor* en sí misma y no sólo como el contexto en el que diversos delitos se cometieron; y por primera vez se responsabilizó a catorce personas por haberla integrado. En el juicio, el Ministerio Público Fiscal intentó y logró mostrar la real dimensión de esta asociación, que incrementó la ya de por sí extrema peligrosidad de las estructuras represivas de cada uno de los países involucrados.

Lo que aquí se presenta, entonces, es el resultado de ese trabajo. Debe tenerse en cuenta que este texto no es un informe, sino lo expuesto oralmente en el juicio durante veintitrés audiencias; y que fue mínimamente editado a los fines de esta publicación. En el capítulo “plan de exposición”, el lector hallará una síntesis de los objetivos y contenidos abordados en el alegato, permitiéndole tener una idea cabal de los ejes argumentativos de sus conclusiones.

En cuanto a los documentos aquí divulgados, también es necesario realizar algunas aclaraciones. El espíritu de esta unidad fiscal fue publicar todo lo que fuera posible. Sin embargo, se hicieron algunas exclusiones. En primer lugar, se exceptuaron documentos de gran volumen, por una cuestión de espacio. En segundo lugar, se adoptaron criterios vinculados con la protección de datos sensibles y datos personales.

Del conjunto de documentos que no se publicaron por este motivo, se excluyeron los documentos que fueron utilizados y exhibidos al alegar, a los que sí podrá acceder el lector.

Así, la documentación que fuera aportada por la entonces Secretaría de Inteligencia (ex SIDE), que aún se encuentra clasificada, no fue publicada por cuestiones de seguridad nacional y en resguardo de la información obrante sobre agentes que pueden encontrarse todavía en actividad. Un criterio parcialmente similar se tomó en relación con los legajos de personal de militares y miembros de las fuerzas de seguridad. En cuanto a los legajos sobre víctimas producidos por la CONADEP y los organismos que sucedieron a esa comisión, se decidió su publicación parcial, buscando resguardar información sobre familiares contenida en esos legajos. Por último, se decidió no publicar documentos que fueran actas de interrogatorios bajo coacción, producidos por fuerzas policiales y de seguridad.

No obstante lo anterior, el lector interesado en acceder a documentación analizada y no publicada, deberá solicitarla, según la previsión de la ley 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública, sancionada por el Congreso de la Nación Argentina el 14 de septiembre de 2016.

Con estas aclaraciones, corresponde ahora explicar las razones que motivaron esta edición.

Hace a la esencia de un sistema republicano y democrático la transparencia y publicidad de los actos de gobierno, el posibilitar a todos los individuos el acceso a la información de indudable interés público. En esencia, este tipo de información no pertenece al Estado, sino que éste la tiene sólo en cuanto representa a los individuos, quienes poseen el derecho de conocer la manera en que sus gobernantes y funcionarios se desempeñan y, de tal forma, poder indagar, cuestionar y considerar si están dando un adecuado cumplimiento a sus funciones. La necesidad de controlar los actos de gobierno fue remarcada por Mariano Moreno ya en los albores de nuestra nación, cuando en 1810 se entendió necesario publicar un semanario que pusiera en conocimiento de la comunidad la conducta de sus representantes, para que se advierta “la execración con que miran aquellas reservas y misterios inventados por el poder para cubrir sus delitos”.

Fruto de la Ilustración, el ideal de la publicidad intentó, así, propiciar la discusión y posibilitar que los ciudadanos pudieran ejercer un papel activo sobre las cuestiones que los afectaban, en la inteligencia de que un pueblo informado y razonante podía servir de freno y de instancia de revisión a las decisiones del monarca.

Es que en demérito de la claridad republicana, en las autocracias impera la tendencia a ocultar, a resguardar al máximo el secreto de la información. De esta forma el soberano absoluto ejerce el poder de tal manera que lo sustrae, en la mayor medida de lo posible, de la mirada de los súbditos, logrando ver sin ser visto. Las dictaduras que imperaron en América Latina y, bajo el terrorismo de estado, se valieron de las estructuras de poder estatal para llevar a cabo graves violaciones a los derechos humanos y conformaron el *Plan Cóndor*, actuaron con el firme propósito de garantizar la impunidad de sus actos, ocultando todos los rastros de los delitos cometidos, llevando este principio a su máxima expresión mediante la desaparición de personas y la negativa a informar sobre sus destinos.

Cierto es que, en la actualidad, la dimensión de las actividades públicas puede tornar ilusoria esa posibilidad de control, pues la obtención de información puede ser costosa, además de implicar una considerable inversión de tiempo y de esfuerzo. A ello se suman las dificultades burocráticas que generalmente rodean los deseos de obtenerla, dificultades que en esta investigación el Ministerio Público Fiscal también padeció.

Y también existe un escollo adicional, el cual es comprender la información obtenida. En este sentido y en lo que hace a los procesos judiciales, bajo el argumento de que los juristas suelen leer únicamente libros de derecho –y que sus libros son leídos sólo por juristas-, se les dirigen numerosas críticas por el vocabulario que emplean. La razón de tal afirmación se revela justamente en las sentencias judiciales y en la actividad de las partes en los procesos que diariamente se realizan, donde además de valorarse testimonios, documentos, informes y todo tipo de evidencias, se efectúan e intercalan las citas de los autores que se entiende avalan las diversas posturas asumidas. Que los abogados destaquemos, valoremos y citemos el pensamiento de los juristas no es en sí mismo un problema pues, en definitiva, en los juicios debe aplicarse el Derecho. Los problemas pueden surgir cuando, por un lado y en lo que hace a la toma de decisiones, los hechos son examinados bajo una visión única, limitada y sesgada, olvidando que los juicios tienen como base la complejidad de la actividad humana. Y ese inconveniente se

acrecienta cuando no se advierte que los hechos a verificar, por su complejidad, extensión y dimensión, exceden las soluciones doctrinarias generalmente pensadas para resolver situaciones más simples. Una visión cerrada puede no resultar la mejor forma de hacer justicia. Por otro lado y en lo que hace a la comprensión de esta actividad estatal, puede llevar al empleo de un lenguaje forzado, encriptado, mediante el abuso de terminología no habitual y supuestamente técnica, dificultando así el entendimiento de lo que se hace, olvidando que en definitiva sus destinatarios directos no suelen ser juristas.

Sin embargo, pese a todas esas dificultades, sigue siendo obligación de los organismos gubernamentales poner la información al alcance de todos; y de facilitarla en un lenguaje comprensible y de una manera sencilla.

La presente publicación, entonces, es fruto de la vocación del Ministerio Público Fiscal de contribuir al proceso de memoria sobre los horrores vividos, poniendo a disposición de la sociedad, del modo más accesible posible, el trabajo de la Institución y la información obtenida; y materializar, así, la aspiración republicana de que se de publicidad a los actos de gobierno, para que la ciudadanía pueda ejercer control sobre el accionar de los funcionarios públicos y pueda conocer, en detalle, lo que se pretendió ocultar.

Pablo E. Ouviaña

Fiscal General

Unidad de Asistencia para Causas por Violaciones a los Derechos Humanos
durante el Terrorismo de Estado

I. PALABRAS INICIALES

Señores jueces: Estamos en un ámbito donde se imparte justicia. Para hacerlo realizamos debates. En estos, cotidianamente vemos cómo la violencia se impuso a los derechos. Escuchamos todo tipo de reclamos. También, escuchamos todo tipo de excusas. Todos los días presenciamos lo injusto. Incluso, lo medimos y lo comparamos, hablamos de casos. Y los diferenciamos. Son hechos delictivos que decimos que ocurren todos los días, al punto que los denominamos delitos comunes. Son hechos aislados que, en general, de forma directa afectan a pocas personas.

Tras muchos años, nos acostumbramos a presenciarlos. Pero presenciando lo injusto, somos testigos de algo más. De forma permanente, somos testigos directos del dolor. No creemos que alguien pueda acostumbrarse al dolor de una víctima. Incluso, al que se deriva de los llamados delitos comunes, que el legislador está habilitado a amnistiar y el Poder Ejecutivo a perdonar.

Pero en este juicio, como en tantos otros que se realizan en nuestro país, no discutimos delitos comunes. Los calvarios no se derivaron de una decisión individual irreflexiva o del accionar de un pequeño grupo de personas; tampoco fue producto del descontrol de un grupo de dementes. Los padecimientos comprobados en este juicio surgieron de un plan sistemático y racional para crear un modelo de sociedad, en el que se empleó toda la fuerza y logística de un aparato de poder estatal para aniquilar a un número indeterminado de personas. Surgieron de una asociación ilícita estatal. Lo injusto no sólo ofendió a una víctima o a un conjunto de ellas. Ofendió a toda la Humanidad. Fue una tragedia universal. No estamos en presencia de delincuentes comunes.

Señores jueces: Lo injusto significó un sufrimiento extremo para toda la región. Y como diría Primo Levi, “el sufrimiento extremo es difícil de explicar”.

Lo mismo sostuvo Jack Fuchs, sobreviviente del gueto de Lodz y de los campos de Auschwitz y Dachau. Hace pocos años, en una entrevista, ante la pregunta de por qué ocurrió el Holocausto, dijo:

“Es muy difícil explicar algo inexplicable, porque Auschwitz y toda la Shoah eran como un mito. Crearon un Universo al que nadie podía entrar y nadie pudo entender. La gente quiere saber cómo fue, pero es

imposible, porque pasaron un millón y medio de personas;... murieron un millón, gaseados y quemados durante cuatro años.

Allá había como un universo con sus propios dioses. Los comandantes de la SS que estaban encargados decidían quién iba a morir ahora, quién iba a ser torturado. Nunca vamos a saber por qué pasó lo que pasó en Auschwitz, porque quien puede agregar y explicar más son los perseguidores, no las víctimas. Las víctimas tienen muy poco para decir. Yo creo que el ser humano actúa; y después otro se pregunta ¿por qué? No hay por qué...

Pero la gente quiere saber por qué, y recurre a la víctima. Y la víctima no sabe el por qué. La víctima es un ahora: la toman, la desvisten, la ponen en una pieza sin luz, sin agua. Ya es víctima. No tiene un antes ni un después.

Pero quien sí lo tiene es el victimario: tiene un antes, “yo voy a tomar a esta persona, la voy a desvestir, la voy a dejar cinco días sin comer y sin agua; y después, lo voy a matar; o no”.

Pero al mismo tiempo, el ser humano necesita una excusa; y se la inventa: “Ese es un capitalista, ése es un religioso, ése es un no creyente, ése es extranjero”. Cualquier excusa es válida, porque no puede matar sin tener una excusa o un motivo. Si no hay motivo, inventa el motivo”

En nuestro país se realizaron y se realizan muchos juicios en los que se examina parte de esa tragedia universal y en los que miles de víctimas se formulan la misma pregunta. También se realizaron juicios en otras partes del continente. En éste, y en todos esos juicios, se intenta dar respuesta a esa pregunta.

En este y en esos juicios, los victimarios motivaron sus crímenes con la misma justificación: que fue una guerra. Pero no una guerra tradicional. Argumentaron que nuestras sociedades estaban en guerra contra una ideología que hacía peligrar la esencia de las naciones occidentales. Construyeron la imagen del enemigo e idearon la coartada de que no podía librarse contra él una guerra en el sentido tradicional, porque jugaba sucio y no respetaba las leyes que la regían. De esta manera, se consideraron liberados de la obligación de respetarlas ellos mismos y se autorizaron a valerse de cualquier medio, sea cual fuere la crueldad que importara, para detectar y eliminar al “peligroso” enemigo. Como explica la investigadora Marie Monique Robin en su libro *La Escuela Francesa*:

“ya no se trataba de hacer la guerra, sino de aniquilar una empresa de asesinos organizados”.¹

Así, consideraron que no resultaba posible la obediencia a las reglas de la guerra, pero tampoco lo era el respeto a las leyes del Estado. La única regla fue que no hay ningún derecho que se les pueda aplicar y ninguna norma que tengan que acatar. Esta es, desde entonces y hasta el día de hoy, la inadmisibles justificación que se propone: la de la guerra sucia.

En su alegato ante la Cámara Federal en el marco del Juicio a las Juntas, el fiscal Strassera se preguntó si los secuestros por parte de bandas anónimas de ciudadanos inermes, la ocupación de las casas y el mantenimiento de los parientes como rehenes, el robo de sus pertenencias, podían ser considerados actos de guerra comparables a los bombardeos de objetivos militares, que causan muertes de inocentes; o a la incautación del parque de artillería enemigo. Se preguntó también si los niños recién nacidos podían ser considerados objetivos militares y si torturar y matar a las personas capturadas que no podían oponer resistencia podía ser considerada una acción de guerra. En definitiva, si todas estas eran consecuencias desagradables no queridas de toda guerra.

De forma contundente respondió que no, que no fueron episodios no queridos pero inevitables, sino actos criminales comunes que nada tienen que ver con la guerra. Y que aun aceptando por vía hipotética el planteo de los imputados de que fue una guerra, su situación se veía tanto o más comprometida, pues el orden jurídico internacional aceptaba sin reservas que cierta clase de hechos, por su profunda inmoralidad y fundamentalmente porque exceden las necesidades del combate, para convertirse en crímenes de lesa humanidad, no son permitidos ni siquiera en la guerra.

También señaló que los calificativos de ‘sucias’ y ‘no convencionales’ carecen de entidad a la luz del derecho aplicable, pues lo contrario llevaría a aceptar que un neologismo no fundado en norma jurídica alguna, puede alterar el derecho positivo conforme los intereses de quienes lo invocan. Finalizó este punto con las siguientes palabras:

¹ Marie Monique Robin *Escuadrones de la muerte. La escuela francesa*, Sudamericana, Buenos Aires, 2004.

“La guerra es algo ya de por sí lo suficientemente horroroso como para admitir el calificativo de sucia por añadidura. Esto es un eufemismo para tratar de encubrir actividades propias de pandilleros antes que de soldados... Se llega así, señores jueces, a la formulación de una alternativa de hierro: O no hubo guerra y estamos frente a una manifestación de delincuencia común, o la hubo, y entonces enfrentamos a criminales de guerra.”

Señores jueces: Bajo la excusa de librar una guerra sucia contra el terrorismo, convirtieron al Estado en un Estado terrorista, desplegando un método capaz de provocar en la sociedad un temor generalizado, una amenaza incondicionada con miras a obtener un objetivo mediato. Con suma precisión, Ernesto Garzón Valdez lo expone así:

“El acto o la actividad terrorista cumplen una función instrumental con respecto a esos objetivos que, a su vez, son invocados para explicar o hasta justificar el terrorismo. Lo que está en juego aquí es su supuesta eficacia y la alegada existencia de situaciones y fines cuya relevancia sería tal que ‘santificarían’ el medio empleado [...] dado que la amenaza terrorista es una amenaza incondicionada, la víctima potencial del acto terrorista carece de pautas seguras cuyo cumplimiento podría garantizarle su seguridad. Se convierte en un ser desorientado y, por ende, amedrentado: ‘En el proceso de terror, nadie puede estar seguro [...]. Cualquiera puede ser una víctima, sin que importe la acción que elija’.

[...]

El acto terrorista se presenta como inevitable por ser un comportamiento orientado a infligir intencionalmente daños a personas inocentes. La imposición intencional de daños a personas inocentes es lo que llamamos delito. El terrorista es, en este sentido, un delincuente

[...]

No es casual que quienes practican el terrorismo no se autodenominen terroristas; ello equivaldría a autocalificarse de criminales, es decir, a incurrir en una contradicción pragmática. El terrorista aducirá siempre motivaciones o fines que pueden abrirle la posibilidad de la evasión justificante.

Quienes en la Argentina dictatorial del siglo pasado intentaban justificar el terrorismo de Estado solían recurrir a la difusa excusa del ‘por algo será’, con lo que negaban a las víctimas su carácter de inocentes”

Vemos así que en todos estos juicios examinamos hechos que conllevan la misma dosis de horror. Vemos también que en todos, se pretende dar la misma justificación.

Pero este juicio tiene otra particularidad. Además de establecer lo ocurrido a 174 personas y la responsabilidad que respectivamente les cupo a cada uno de los imputados, debemos determinar si esa asociación criminal era sólo local o si, por el contrario, existió un tipo de asociación criminal regional, en el que se empleó no sólo uno, sino una pluralidad de aparatos estatales de poder coordinados para perseguir y secuestrar personas, mantenerlas ilegalmente privadas de su libertad en condiciones inhumanas, someterlas a los más sangrientos métodos de tortura y asesinarlas. Una asociación en la que pese a sus diferencias históricas, intervinieron varios países bajo un objetivo común. Y que para conseguirlo no sólo cometieron esas atrocidades en el plano interno, sino que de hecho desdibujaron sus fronteras, pues eran límites para la persecución. Este extremo, en sí mismo, importó una grave infracción a obligaciones internacionales que comprometen a los Estados.

Al resolver sobre lo ocurrido con Agustín Goiburú, el Juez de la CIDH Antonio Cançado Trindade, con suma precisión, citó la siguiente frase de John Dinges, quien consideró que las dictaduras latinoamericanas: “No sólo no protegieron los derechos humanos de sus propios ciudadanos, sino que conspiraron para violar las normas internacionales de recaudo: el derecho de asilo, la protección de refugiados...”²

Señores jueces: el traslado forzado e ilegal de personas de un país a otro constituye una gravísima violación a la garantía de no devolución consagrada en el derecho de gentes. Significa la eliminación lisa y llana del derecho de asilo, consagrado no solamente por la costumbre internacional, sino también por convenciones específicas, como el “Tratado de Montevideo sobre Derecho Penal Internacional” de 1889 en su artículo 16; la “Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre” de 1948 en su artículo 27 y la “Declaración universal de Derechos Humanos”, del mismo año, en su artículo 14.

² Corte Interamericana de Derechos Humanos, 22.09.2006, Caso Goiburú y otros Vs. Paraguay. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_153_esp.pdf

El derecho de toda persona perseguida de buscar asilo trae de la mano un compromiso por parte de los Estados. No sólo no deben interferir en el efectivo goce de este derecho, sino que deben tomar medidas tendientes a garantizarlo. Por eso fueron autorizando la instalación de oficinas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el ACNUR, creada el 14 de diciembre de 1950 por la Resolución 428 la Asamblea General de las Naciones Unidas, cuyo funcionamiento se comprometieron a favorecer.

Lejos de favorecer la vigencia de ese derecho, los integrantes de esa asociación acordaron la creación de un marco de actuación que posibilitara la coordinación regional para cometer violaciones graves de los derechos humanos "extra-territorialmente", en otros países y en otros continentes. A esa asociación criminal se le dio el nombre de Cóndor.

Señores jueces: el camino que nos llevó hasta aquí fue tenebroso y singularmente arduo. Tenebroso, porque transitó décadas de impunidad, en las que se incumplieron mandatos constitucionales e internacionales. Ilegalmente, se suspendieron las investigaciones y se perdonaron culpables, con el claro objeto de impedir dar respuesta a lo ocurrido, esta vez bajo otro tipo de excusa: se dijo que frenar las investigaciones y evitar los castigos eran presupuestos necesarios para pacificar a la Nación, sin importar que eso significaba mantener el ocultamiento y aplastar la esperanza de justicia.

Esta justificación no fue privativa de la Argentina: la ensayaron y la ensayan los otros países que también sufrieron esta parte del horror Universal. Nuestras sociedades siguen sufriendo las presiones de estos criminales. Seguramente, la mayoría de los delincuentes pretenden que no se conozcan sus conductas. Pero ese no es el real problema. El problema es que lo consintamos.

Hace más de 200 años Mariano Moreno nos previno con particular elocuencia:

“El pueblo tiene derecho a saber la conducta de sus representantes, y el honor de éstos se interesa en que todos conozcan la execración con que miran aquellas reservas y misterios inventados por el poder para cubrir sus delitos. El pueblo no debe contentarse con que sus jefes obren bien, debe aspirar a que nunca puedan obrar mal.”

Sin dudas, esa finalidad de lograr la pacificación con el aplastamiento de la justicia pretende ser una justificación utilitarista. Pero es una justificación manifiestamente errada hasta dentro de las concepciones utilitaristas, porque ni siquiera consigue el objetivo que busca, ni sirve como prevención de reiteración. Si hay algo que la Historia nos enseña es que no se previenen nuevas masacres tapando y disculpando las anteriores. Si el Derecho no se aplica, muere. Y ya sabemos lo que significa una sociedad sin Derecho. Como también dijo Moreno: “después de vacilar algún tiempo entre mil incertidumbres, será tal vez nuestra suerte, mudar de tiranos, sin destruir la tiranía.”

A) HISTORIA DE LA CAUSA. INCONVENIENTES

En ese contexto se originó esta causa, a fines de la década del '90, a raíz de la querrela presentada por los Dres. Pedroncini y Baigún, quienes reunieron algunas denuncias que daban cuenta de decenas de privaciones ilegítimas de la libertad de personas de diferentes nacionalidades cuyos destinos no se conocían, que habrían sido víctimas de una coordinación represiva sistemática regional cuyos efectos no habían cesado. El objetivo era claro: obtener una investigación judicial de delitos de lesa humanidad en un contexto de impunidad; y su principal virtud fue que efectivamente logró romper con la negativa estatal a perseguir penalmente a esos responsables.

A partir de esta iniciativa, la administración de justicia tomó esos hechos tal como habían sido denunciados, a los que luego se sumaron otros a partir de otras querellas o de declaraciones de incompetencia de otros juzgados; y avanzó sobre algunos de los responsables. Y de este modo es como se llevaron adelante acciones hasta entonces impensadas no sólo en nuestro país sino en toda la región: se pidieron las extradiciones de numerosos jefes militares de los países integrantes de Cóndor. Y si bien la mayoría de estos pedidos no tuvieron éxito porque fueron rechazados, se logró que al menos uno de los responsables de nacionalidad uruguaya, hoy esté siendo juzgado en este recinto, y éste es un esfuerzo a destacar de parte de la investigación

Ahora bien. En cuanto a la investigación de los hechos de esas denuncias, y sin perjuicio de que años después una correcta interpretación de principios constitucionales posibilitó ampliarla -y es por eso que actualmente en la instrucción de esta causa se están

investigando numerosos hechos-, en aquél momento el sistema de justicia se limitó a tomarlas tal y como habían sido realizadas originalmente. Es decir, el objeto procesal se circunscribió únicamente a lo ocurrido a desaparecidos, a partir de lo cual no se logró que todo se averiguara de manera conjunta y que la indagación se ampliara a otras víctimas, a otros eventuales responsables y a otros delitos. En otras palabras, no se dieron los pasos adecuados para emprender un esclarecimiento y una persecución sistemática de los graves delitos ejecutados merced a un sistema de coordinación represiva de los aparatos de poder de las dictaduras de la región.

Se realizaron, así, divisiones de procesos que no siguieron pautas razonables de agrupamiento, de selección o de priorización por motivos doctrinaria y jurisprudencialmente aceptados, como ser elección de casos representativos o limitaciones en la cantidad de hechos y de imputados para tener un objeto judicialmente manejable, entre otras.

Esas divisiones artificiales generaron inconvenientes. Por ejemplo, la división de las causas de acuerdo a si las víctimas habían desaparecido o si se traba de sobrevivientes, entre otras cosas duplicó los esfuerzos para la obtención de la prueba que era común, llevó a testigos a presentarse en más de un proceso, generó planteos de incompetencias, llevó a que se hiciera un primer juicio separado del resto e impidió la realización de imputaciones adicionales a algunos de los procesados. Véase que en este juicio, de la misma forma en que ocurrió en el primer juicio ante este Tribunal por lo sucedido en Automotores Orletti, no podremos acusar a uno de los imputados por su eventual contribución a una asociación criminal aunque haya pruebas para hacerlo, porque esa conducta no fue elevada. Por la misma razón, tampoco podremos acusar a otros imputados por lo sufrido a los sobrevivientes alojados luego en ese CCD.

Pero el mantenimiento de esa irrazonable división entre desaparecidos y sobrevivientes no fue el único defecto ni fue la única limitación para este juicio. La investigación original pudo igualmente ser ampliada a otros hechos íntimamente relacionados con las primeras denuncias y que surgían necesariamente de su estudio, como se demostró en este debate.

También ha ocurrido que en algunos casos, si bien varias personas habían sido secuestradas juntas, no todos los hechos fueron elevados, aunque las circunstancias y las

pruebas eran las mismas. Este error fue resaltado por varios testigos y hasta por un imputado en la audiencia.

En otros casos, los secuestros fueron imputados a uno de los acusados pero no a otros responsables incluidos en la misma causa, pese a que se encontraba necesariamente acreditada su intervención.

Desconocemos las razones de estas últimas falencias que nos han limitado la posibilidad de imputación. Actualmente, esa imposibilidad no puede ser revertida en este juicio.

B) ETAPA DE JUICIO. VISIÓN GLOBAL LOGRADA. DIFERENCIAS CON OTROS JUICIOS

A pesar de esto, con las limitaciones dadas por el objeto procesal y con los medios disponibles, el debate intentó abarcar el fenómeno Cóndor en su real dimensión. Para eso: se unieron en un mismo juicio las causas más significativas, se expandió la búsqueda de testigos, de miles de documentos, de investigaciones, de informes y de hechos, causas y pruebas conexas, se buscó y se obtuvo prueba suplementaria de los cientos de delitos elevados a juicio, para conocer con precisión los hechos denunciados y las responsabilidades en su comisión.

Porque, a diferencia de otros procesos, la investigación no se limitaba a una zona de la geografía argentina, ni a un CCD, ni a la actuación de un grupo de tareas en particular; ni siquiera se limitaba a las actividades de las fuerzas represivas de un único país. Debíamos verificar la actuación mancomunada de diversos aparatos de poder en el diseño de una asociación criminal, en el intercambio de información, en el planeamiento y ejecución de operaciones, en secuestros, en desapariciones y en asesinatos.

Se realizó un debate por más de dos años, en el que se presentaron cientos de testigos y se incorporaron libros y miles de documentos provenientes de diversos países, entre ellos, dictámenes de historiadores, especialistas y comisiones de investigación sobre la organización y funcionamiento del plan sistemático global.

Se verificaron diversas cadenas de eventos en los países involucrados y su incidencia para la comprensión de los hechos investigados. Vimos cómo la sucesión de golpes militares determinaron oleadas migratorias de refugiados y exiliados que escapaban de la persecución y cómo el acoso prosiguió fuera de las fronteras.

Todo eso permitió superar visiones y enfoques parciales, puesto que se intentó y se logró representar la real magnitud de lo que fue la coordinación represiva regional durante Cóndor, su proceso de gestación y su anatomía como marco funcional para el diseño de un tipo de sociedad, bajo el argumento de la denominada “lucha contra la subversión”.

Señores jueces: resulta interesante cómo en la audiencia se trató no ya de negar la existencia de Cóndor, sino de reducir su actividad al intercambio de información, como si el intercambio de información para cometer sistemáticamente crímenes aberrantes no fuera parte del proceso ejecutivo del delito aberrante.

Pero Cóndor no sólo fue eso. En líneas generales podemos afirmar que Cóndor fue un andamiaje para la estandarización de las prácticas de coordinación represiva presentes en la región, con el claro objetivo de facilitar la destrucción de todas las personas y de todas las organizaciones que se presentaran como opositores a las dictaduras. Esto, traducido a la práctica implicó que Cóndor sirvió para la especial, pero no privativa, persecución y búsqueda de aniquilamiento de los dirigentes, la persecución a los cuadros medios y de base de las organizaciones, la búsqueda de la expropiación de sus recursos económicos, y el desprestigio internacional de las organizaciones por medio de campañas de acción psicológica.

La dimensión de lo investigado y de lo descubierto en el juicio permite mostrar la magnitud de Cóndor. Es un ejemplo de particular interacción por un objetivo común, que hizo pasar a segunda plano las históricas hipótesis de conflicto entre diversos países.

La visión global de lo sucedido brinda una mejor comprensión de lo actuado por cada una de las dictaduras y permite verificar que lo hecho en cada país fue parte de un todo. Ese *todo*, impedir y destruir la alegada infiltración marxista, fue una coincidencia de intereses nacionales y regionales, producto de la aceptación e incorporación de presupuestos ideológicos y técnicas desarrolladas, exportadas, fomentadas y apoyadas por

otros países para mantener sus propios intereses. Resulta obvio que esas circunstancias no puede desdibujar la responsabilidad de nuestros países, que las hicieron propias y las llevaron a la práctica. Son quienes detentaron el poder en esos años en nuestros países los directos responsables del dolor que provocaron a toda la región. Y fueron ellos quienes decidieron crear ese marco específico de coordinación. Y en este sentido, Cóndor es un paradigma de los delitos de lesa humanidad: así como este tipo de hechos afecta a toda la Humanidad, Cóndor es un ejemplo de que la atrocidad no tiene límites geográficos ni de nacionalidades.

Señores jueces: Como ya lo destacaron las querellas, fue el primer juicio oral sobre Cóndor, en el que no sólo hubo inmediación y visión conjunta de toda la prueba producida, sino que todo esto se hizo a la vista de todo aquél que quiso conocer. Y como todo juicio, culminará con una sentencia: estamos seguros que será la corroboración judicial de lo ocurrido. Que un Tribunal confirme en un proceso penal lo que ya todo el mundo conoce o supone, adquiere una importancia esencial en la acreditación de la verdad, pues la comprobación de lo ocurrido se hace de acuerdo a los principios que regulan el proceso judicial.

C) PARTICULAR REPERCUSIÓN E IMPORTANCIA INTERNA E INTERNACIONAL

Somos conscientes de que lo que se debatió en las audiencias desató un eco en la región. Creemos que este debate servirá como punto de partida para el impulso de investigaciones globales, que no se limiten a algunos casos y sólo contra algunos responsables, sino que se desarrollen investigaciones integrales que permitan la persecución y castigo de un universo coherente a la dimensión de lo revelado en el juicio. Nuestra esperanza es que las dificultades y escollos que transitamos en la búsqueda de información también sirvan para mostrar que ésta debe estar a disposición de toda la Humanidad, que no debe quedar bajo el arbitrio selectivo de la burocracia estatal o el interés privado, sobre todo cuando se alega que esa información forma parte de la Memoria de la Humanidad. Este juicio mostró que se puede hacer, que se debe insistir.

Y lo hecho va a repercutir en nuestras sociedades, por cuanto como bien sostuvo Carlos Somigliana, uno de los integrantes del Equipo Argentino de Antropología Forense:

“Cuando vos movés una cosa, movés muchas expectativas, muchas esperanzas...siempre hay algo que buscar, siempre hay algo que encontrar, siempre hay alguien para quien el resultado de esa búsqueda le va a servir para hacer su duelo, para seguir su vida, para tener algún fantasma menos”.

El EAAF remueve escombros. Los órganos de justicia deben remover los obstáculos que se interponen para hacer Justicia.

D) ROL DE LAS VÍCTIMAS

El camino para aplicar el Derecho fue, así, arduo. Y fueron las víctimas, sus familiares y los denunciantes de todos los países los que lo transitaron. Fueron los que cuando los funcionarios no estuvieron a la altura de sus responsabilidades, permanentemente insistieron reclamando verdad y justicia en sus propios países. También en otros cuando no fueron escuchados.

Incluso ahora, con un proceso en marcha, cientos de testigos se desplazaron de sus hogares para declarar, en esta sala o desde diferentes lugares del mundo, porque otra de las características distintivas de este proceso judicial es que la mayoría de las víctimas no son argentinas. Los expertos nos acercaron sus conocimientos, producto de años de investigaciones, de significativa relevancia para lograr esa visión global de los hechos y de Cóndor y su real dimensión. Los pocos sobrevivientes revivieron sus padecimientos. Los padres, los hermanos, los hijos y los allegados de quienes no están, también.

Todos ellos nos contaron lo que vieron y lo que supieron, nos entregaron las pocas o las muchas constancias que conservaron, nos auxiliaron incluso acompañando cientos de documentos que revelan un horror burocratizado, en el que nada se dejaba al azar. Nos revelaron la dimensión de esa ausencia, una ausencia desesperante e injusta, porque padres, hijos y hermanos tenían derecho a la presencia del que no está. Nos expusieron lo que significa seguir viviendo sin conocer cuál fue el último destino de un ser querido. Y esa es una de las peores formas de tortura. Porque si bien la desaparición puede ser una forma eufemística de llamar a la muerte, no es lo mismo.

Como sabiamente dijo Mario Benedetti:

“En más de un sentido, un desaparecido es para los familiares casi más desesperante que un muerto. La desaparición convoca una dosis, por pequeña que sea, de esperanza, seguida siempre por una desesperanza atroz, que al día siguiente cede su sitio a una nueva esperanza, que nunca se da por vencida, y así sucesivamente. El muerto muere una sola vez, en tanto que el desaparecido muere todos los días.

La desaparición de personas no fue un hecho aislado. Formó parte de la sistematicidad, como un método específico que tuvo una finalidad alegada, ocultar a la comunidad internacional y local lo que se estaba haciendo; y una secreta: fue un método de lucha contra quienes se consideraban enemigos, para sembrar en ellos terror, dudas y confusión.

Pero tuvo consecuencias no deseadas. El desaparecido no es un individuo aislado: su ausencia altera un contexto, afecta a la totalidad de sus relaciones sociales. La desaparición provoca un vacío en la sociedad, entre los familiares, entre los diversos grupos de pertenencia. La ausencia sistemática adquiere una dimensión no esperada. Recordemos que la Naturaleza no soporta los vacíos y, a la larga, las sociedades tampoco. Paradójicamente, la desaparición provoca el efecto inverso al deseado, pues el vacío *se nota*, genera reclamos, denuncias.

En nuestro país, fue lo que impulsó las investigaciones de delitos de lesa humanidad en general, la que generó los primeros juicios y, luego, los denominados juicios de la verdad. Como vimos, fue lo que impulsó en nuestro país la “causa Cóndor”, esto es, conocer el destino de decenas de desaparecidos.

Las desapariciones son la *cáscara*, es decir, lo que aparece por fuera. Es lo que *se ve* más claramente del Terrorismo de Estado. Y como ocurre con todas las cosas, para comprender lo visible, debemos adentrarnos en el estudio del sustrato que lo provocó.

Entre otras cosas, para implementar la desaparición como práctica sistemática es necesaria La destrucción del Estado de Derecho, precedido de Golpes de Estado, La utilización de un “aparato de poder estatal”, al margen de la ley; el diseño de un sistema y el adiestramiento de sus componentes; la creación o la utilización de lugares existentes como CCD, la justificación interna de lo que se va a hacer y la ocultación de lo hecho.

Lo mismo ocurre con Cóndor. Para hablar de Cóndor debemos examinar, sintéticamente, el proceso que lo generó. Haciendo eso, además de haber dado respuesta a las víctimas y de haber responsabilizado a algunos de los culpables, el juicio servirá también para otra cosa: que la gente sepa lo que pasó.

Vuelvo a las palabras de Jack Fuchs: “El ser humano quiere saber [...] A veces me pongo un poco romántico y digo: “yo hablo porque no quiero que mi pasado sea el futuro de ustedes.”

Con la prueba reunida en este juicio intentaremos ahora explicar lo que pasó; y por qué pasó.

II. PLAN DE EXPOSICIÓN

Consideramos necesario ahora esbozar cuál será el esquema que vamos a emplear en el desarrollo de este alegato y algunas de las premisas de las cuáles partiremos. Esto permitirá mostrar al Tribunal el camino seguido para la comprobación de los hechos y de las responsabilidades de los imputados.

Como recién mostramos, este juicio gira principalmente sobre dos ejes a dilucidar, jurídicamente independientes. Uno, establecer si existió un concierto de voluntades al que se le dio el nombre de Cóndor, si lo comprobado debe ser considerado una Asociación Ilícita, es decir, si constituye de por sí un hecho criminal y si cada uno de los imputados participó en esa asociación y, en su caso, en qué grado. Otro, determinar qué les pasó a las víctimas que conforman parte del objeto del juicio; y si cada uno de los imputados tuvo algún tipo de contribución en los hechos que damnificaron específicamente a cada una de las víctimas directas incluidas en este debate.

Como toda la prueba es común al objeto del juicio, en primer término y muy sintéticamente nos referiremos a los criterios generales de interpretación de esa prueba, para pasar luego a tratar los antecedentes y al marco de materialización de esos hechos y de esas responsabilidades, que nos mostrará el contexto en el que deben ser interpretadas.

Nos referiremos así a la Operación o Plan Cóndor y al proceso ideológico e histórico que lo generó, procurando explicar qué cambio significó en la metodología de la coordinación represiva anteriormente existente y qué tipo de estructuras utilizó. Eso nos permitirá responder a una de las premisas de este juicio.

Como consideramos que, más allá de la creación de alguna herramienta puntual, básicamente se emplearon en esa coordinación represiva las estructuras existentes en cada país pero bajo un marco de actuación nuevo. Pasaremos luego a tratar mínimamente las estructuras de los respectivos aparatos de poder de diversos países y su adecuación a Cóndor, con la siguiente aclaración: como la mayoría de los imputados son argentinos, comenzaremos con la estructura del aparato de poder argentino y le daremos una extensión mayor, dedicándole un acápite específico.

Para facilitar también la comprensión, pasaremos luego a describir los hechos concretos que agraviaron a ciertas víctimas en particular y las pruebas en que

individualmente se fundan, insinuaremos quiénes intervinieron y a quiénes podremos responsabilizar en este juicio, dados los límites marcados por la etapa anterior. Esos hechos los agruparemos por criterios de conexidad y, especialmente, por nacionalidades. Será entonces cuando describiremos sucintamente las otras estructuras represivas que tuvieron preponderancia en el sistema regional de coordinación criminal.

A esa altura ya habremos dado respuesta a uno de los ejes del juicio, lo ocurrido a las víctimas y habremos expuesto las premisas para la demostración del segundo de los ejes del debate, la verificación de la existencia de un acuerdo criminal. En ese momento lo concluiremos.

Posteriormente expondremos los criterios dogmáticos que tendremos en cuenta y nos referiremos, también uno por uno, a los imputados. Respecto de ellos haremos una breve semblanza, examinaremos las posturas que asumieron, las críticas que cabe efectuar y las razones para responsabilizarlos por los hechos requeridos y probados, al mismo tiempo que expondremos el marco en el que vamos a basar nuestra apreciación para determinar los diferentes grados de intervención en los diversos delitos, que también explicaremos, entonces sí con mayor profundidad.

Finalmente, pasaremos a indicar qué penas deben ser aplicadas junto con las pautas de mensuración y realizaremos nuestras peticiones.

El detalle del esquema expuesto indica desde ahora la primera pauta a considerar: ninguna de sus partes es un compartimiento estanco sino que entre ellas existe una relación lógica y de imputación y, a su vez, entre cada uno de los puntos que toquemos, cada consecuente será una derivación necesaria del antecedente expuesto.

Como puede advertirse nuestra exposición será extensa: salvo en las ocasiones en que consideremos imprescindible abundar en detalles, intentaremos no reiterar conceptos o relatos, por entender que alguno de ellos ya han sido suficientemente abordados por las querellas en sus respectivos alegatos.

Aclarados entonces la metodología que emplearemos, corresponde que nos detengamos brevemente en cuál es la forma en que a nuestro entender deben ser examinados los hechos y las pruebas.

III. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE PRUEBA

A) CRITERIOS GENERALES

Corresponde entonces que ahora nos detengamos brevemente en cuál es la forma en que a nuestro entender deben ser examinados los hechos y las pruebas.

Todos sabemos que el objeto del proceso penal es el descubrimiento de la verdad y que, para tal fin, nuestro ordenamiento vigente consagra, por un lado, el principio de libertad probatoria y, por el otro, el de la sana crítica racional. Por el primero, los hechos pueden ser probados por cualquier medio de prueba constitucionalmente válido. Por el segundo, la apreciación de los documentos, de los testimonio y de los indicios no está previamente tarifada por el legislador con reglas automáticas, sino que es dejada libremente a los jueces, cuyas conclusiones deberán ser el fruto razonado de esas pruebas y merced al empleo y con fundamento en los principios de la lógica, de las ciencias auxiliares, de la experiencia, y del sentido común³.

En este debate las partes hemos acercado diverso tipo de pruebas, y en este punto, el juicio tiene otra particularidad diferenciada. En la mayoría de los procesos, la prueba testimonial supera con creces a las restantes. Esto es así porque, como señaló Cafferata Nores con cita en Florián, no debemos soslayar que:

“Como el proceso se refiere a un fragmento de la vida social, a un episodio de convivencia humana, es natural e inevitable que se lo represente mediante vivas narraciones de personas”. En efecto: establecido que el juez tiene la obligación de echar mano a todos los medios que le permitan lograr una reconstrucción conceptual del hecho que investiga, y aceptado que los hombres pueden percibir la realidad por medio de sus sentidos y luego transmitir a otros esas percepciones, surge a simple vista la necesidad de que aquél funcionario tome contacto con quienes puedan haber adquirido así conocimiento de los acontecimientos sobre los cuales versa el proceso, a fin de que le trasmitan lo que sepan. Es cierto que no siempre la percepción de la realidad será fiel y que no siempre la trasmisión será veraz, pero estas circunstancias no bastan para descalificar genéricamente al testimonio como medio de prueba.”⁴

³ Fallos 326:1163; 321:2990.

⁴ José I Cafferata Nores, *La prueba en el Proceso Penal*, Ediciones Depalma, 1994.

Hacemos esta primera alusión, pues en otros procesos similares ha sido reiteradamente puesto el acento, por parte de los imputados y de forma absolutamente genérica, que las versiones brindadas por las víctimas son falsas, tienen su base exclusiva en la animosidad contra los procesados y es una forma más de proseguir los enfrentamientos que habrían protagonizado décadas atrás. También se alega, pese al tiempo transcurrido, faltas de precisiones o diferencias no esenciales de otros testimonios, para restarles individualmente valor como evidencia. En otras palabras: niegan los hechos negando verosimilitud a quienes los sindicaron como responsables.

No vamos a detenernos ahora en recrear toda la doctrina, muy conocida, tendiente a aportar los principios y reglas generales de apreciación de los testimonios: cualquiera de los que escogiéramos recomendaría similares grados de prudencia en el dictado de conclusiones y este tribunal ya los ha tomado en consideración en precedentes anteriores.

Pero sí consideramos necesario resaltar aquí la primera pauta de interpretación: que en absolutamente todos los procesos de este tipo, se han implementado lo que se denominan “argumentos de negación o técnicas de neutralización”, usualmente empleadas para minimizar cualquier delito pero que, en este tipo de juicios, adquieren ribetes paradigmáticos.⁵

Entre las técnicas empleadas, encontramos la negación de la propia responsabilidad, la negación de la ilicitud, la negación de la víctima, la invocación de instancias superiores y la condena de los que condenan.

Así, primero, se niega la propia responsabilidad, argumentándose que frente a la situación que atravesaba el país, el ejercicio del poder en esa emergencia hubiese obligado a cualquiera a tomar las mismas medidas para aniquilar la denominada subversión, las que incluyeron secuestros, torturas y asesinatos.

En segundo lugar, también se niega la ilicitud, argumentándose una especie de estado de necesidad, pretendiendo concluir que las acciones fueron imprescindibles a fin de preservar la integridad nacional y que fueron las únicas posibles frente a los terroristas mimetizados en la sociedad.

⁵BARATTA, Alessandro, *Criminología crítica y crítica del derecho penal*, Editorial? Bologna, 1982, p. 75 quien sintetiza la idea original de SYKES y MATZA, *Techniques of neutralization. A theory of delinquency*, “American Sociological Review”, XXII, 1957, p. 664.

Resulta interesante que esta razón, la existencia de un estado de necesidad, ha sido empleada a lo largo de la Historia de la humanidad para justificar los asesinatos en masa. También que el argumento de la imposibilidad de identificar al enemigo fue el que utilizó Herodes para ejecutar a todo los niños nacidos en Belén, menores de dos años. Veremos que es parte también de la argumentación que utilizó la Doctrina de Seguridad Nacional y la Escuela Francesa, doctrinas que emplearon las dictaduras como base ideológica de la represión.

Tercero, este argumento se complementa con el de la *primacía de valores absolutos*, según el cual existen valores político sociales absolutos e incondicionales, por lo que quienes se oponen a ellos se convierten en enemigos irreconciliables del orden social y, por lo tanto, su eliminación está justificada. Así, por ejemplo, para la construcción y el mantenimiento de una sociedad occidental y cristiana, podemos secuestrar, torturar y matar clandestinamente.

Cuarto, también se niega a la víctima pretendiendo disminuir su cantidad como si el terrorismo de estado se resolviera por una cuestión contable, o que no están ni vivos ni muertos, son desaparecidos.

Finalmente, se condena a los que condenan, acusando a los tribunales de negar o subestimar la importancia de la subversión, que a su entender buscaba la disolución de la sociedad. Concluyen que los militares consiguieron la victoria y en consecuencia la continuación de la vida de la nación que hoy disfrutamos, y que ahora, se los juzga por un concierto armado por los que perdieron la batalla. En realidad, en tanto que las otras son técnicas negadoras que también ensayarían los nazis respecto del Holocausto, este es el argumento más original por su extrema perversión, pues alcanza una intensidad formidable cuando un represor intenta deslegitimar a sus víctimas pretendiendo que éstas forman parte de una conspiración política y se autodenomina preso político. Y llegan al punto extremo de emplear, de igual forma y al mismo tiempo, dos argumentos opuestos: si los testigos coinciden, es porque se pusieron de acuerdo, conspiraron.

Pero si existen diferencias entre sus declaraciones es porque todos mintieron, no importando si las diferencias realmente existen, si son intrascendentes o si obedecen al punto de vista diferente en que apreciaron los hechos. Lo que importa es decir que mienten. Nada más. La deslegitimación genérica de las víctimas es, consecuentemente, un

argumento falaz largamente empleado y que esperamos no sea reeditado en este proceso. El sentido de denostar genéricamente los testimonios, es pretender colapsar la principal fuente de evidencia en este tipo de juicios.

Esto nos lleva a la segunda pauta de interpretación: si bien todos los delincuentes pretenden ocultar su accionar, a fin de no ser descubiertos y lograr impunidad, los planes sistemáticos de represión fueron ejecutados en la más absoluta clandestinidad que sólo los propios Estados, con todos su poderes, pueden lograr, destruyendo documentos y huellas, pretendiendo asegurar el anonimato de sus esbirros actuando sin identificaciones, con nombres supuestos y únicamente bajo la invocación de ser *la autoridad*; con prácticas de tabicamiento, aislación de apresados, asesinatos masivos clandestinos y destrucción y ocultación de los cadáveres; en definitiva, ejecutando los secuestros, los cautiverios, los tormentos y los asesinatos al amparo de un marco de protección institucional.

Lo que hicieron las fuerzas represivas fue, ni más ni menos, que aplicar el método previsto en el Decreto de Hitler del 7 de diciembre de 1941, “Directivas para la persecución de las infracciones cometidas contra el Reich o las fuerzas de ocupación en los territorios ocupados”, más conocido como *Nach Und Nebel* (Noche y Niebla), en cuanto disponía que las personas debían ser capturadas *al amparo de la noche y de la niebla* y llevadas clandestinamente a Alemania. Es decir, se trataba de que la familia, los amigos y el pueblo en general, desconocieran el paradero de las personas secuestradas y eliminadas. En síntesis, lograban que las personas, simplemente, desaparecieran, con una explícita motivación intimidatoria.

Pero asimismo, prácticamente aseguraba la impunidad, al desaparecer, también en la noche y en la niebla, los rastros de la masacre. Y por si no bastara la clandestinidad y el ocultamiento sistemático de lo ocurrido, desde el poder se amenazaba a quienes quisieran buscar algún tipo de conocimiento o de información. Las palabras del General Ibérico Saint-Jean, volcadas en noviembre de 1980, son más que elocuentes: “Lo que más conviene a todos los argentinos es echar un cuidadoso manto de silencio sobre el tema de los desaparecidos, por cuanto es muy difícil realizar esclarecimientos que no compliquen las cosas”.

Consecuentemente, como fuera señalado ya por la Cámara Federal en la c. 13/84 y por el Tribunal Oral n° 5 en la sentencia del 10/12/2009 de la c. 1261/1268 “Olivera Rovere”, incorporada a este debate:

“En este proceso el valor de la prueba testimonial adquiere un valor singular; la naturaleza de los hechos así lo determina (...) La declaración testimonial es un medio de prueba que se privilegia frente a modos particulares de ejecución en los que deliberadamente se borran las huellas, o bien se trata de delitos que no dejan rastros de su perpetración, o se cometen al amparo de la privacidad...”, sosteniéndose un hecho notorio: que por esa época existían “...permanentes “procedimientos” de detención, allanamientos y requisas, sin que luego se tuviera noticia acerca de la suerte corrida por los afectados”.

Los testimonios prestados en este debate por las víctimas se encuentran, en consecuencia, en un lugar de privilegio como fuente de convicción, tanto por el tiempo transcurrido como, sobre todo, por el marco clandestino de encubrimiento: son los que estuvieron dentro del terror y han sobrevivido para contarlo. Lo mismo ocurre con otros tipos de sobrevivientes: los familiares y los allegados.

Por supuesto, resulta claro que el paso del tiempo puede influir en los recuerdos, por ejemplo, en algunos casos desdibujando sus contornos, en otros, deteriorándolos. Pero también puede tener en otros casos un efecto inverso: no hay que hacer mucho esfuerzo para advertir que el paso del tiempo incide positivamente para la elaboración de fuertes impactos emocionales provocados por situaciones traumáticas extremas. Esto es así porque nuestro instinto primario de supervivencia tiende a bloquear tal tipo de recuerdos negativos, que sin embargo pueden aflorar merced al transcurso de los años o con el auxilio de un tratamiento adecuado. Basta referenciar los conocidos casos de abuso infantil, donde el estrés postraumático genera un bloqueo de los recuerdos. Una terapia apropiada, permite la producción del duelo necesario para superar ese estrés y permitir que afloren los recuerdos que no estaban perdidos sino solamente tapados.

Hechos como los aquí investigados calan profundamente en la psiquis, generan una impronta especial y en forma alguna pueden estimarse equiparables a las que dejan el trato diario y habitual en la vida de las personas. Sólo hay que esperar que afloren. Recordemos que muchos testigos hicieron referencias al tiempo transcurrido y, algunos de ellos, a las terapias que tuvieron que seguir para poder enfrentar y elaborar lo ocurrido y proseguir sus vidas con el peso del martirio que padecieron. Y recordemos también que la justicia repara, es decir, cura.

Estas premisas nos demuestran, entonces, que el paso del tiempo puede tener influencia y que ésta no siempre será negativa.; Prevenido de tales circunstancias, el legislador permite emplear manifestaciones anteriores para auxiliar los recuerdos y para explicar posibles variaciones. Todas las partes, incluso el tribunal, tuvimos posibilidad de utilizarlas y, de hecho, las esgrimimos cuando lo consideramos necesario.

Pero hay otra premisa que se torna necesaria resaltar y que nos lleva a la tercera pauta de evaluación: la fragmentación que han tenido las investigaciones, extremo del que ya hemos hablado, implicó un ininterrumpido desfile de los testigos ante múltiples Tribunales que los fueron convocando por décadas, muchas veces de acuerdo al interés individual de esas parcializaciones, sin someterlos a un interrogatorio global. En todos estos años se los fue convocando primero por un tema y luego por otro, en causas diferentes con presupuestos investigativos diferentes o hasta con imputados diferentes, aún cuando los hechos fueran los mismos, fueran similares o fueran conexos.

Recordemos que hasta este mismo tribunal, en algunas pocas ocasiones, limitó la formulación de preguntas ante hechos o por temas que entendió excedían el objeto del proceso: no importa ahora si esas decisiones fueron correctas; lo que sí importa es que resultaría manifiestamente absurdo si por tales decisiones, dentro de unos años, se pretende tachar las declaraciones porque los testigos no nos contaron lo que se resolvió no debían contar.

Conclusión clara de lo expuesto y que debe tomar en cuenta el tribunal, es que la fragmentación de las causas llevó a realizar cuestionarios parciales y a forzar manifestaciones parciales de los testigos y que si en declaraciones previas no se refirieron a otros aspectos de los hechos o a otras personas, datos que sin embargo conocían, simplemente fue porque no se les preguntó y porque el giro del relato tuvo otra dirección.

B) CRITERIOS PARTICULARES DE ESTE JUICIO: EXPERTOS, INVESTIGACIONES, DOCUMENTOS

Pero en este juicio no sólo acercamos los testimonios de víctimas. Nuestras afirmaciones las basaremos también en testimonios de expertos, investigaciones e

infinidad de documentos. El empleo de estos tipos de probanzas es, también, un elemento distintivo de este juicio; y requiere una visión particular.

Lo primero que debemos hacer, entonces, es enumerar y describir sucintamente los principales grupos documentales que fueron incorporados y que serán analizados en este alegato. Son diez.

B.1. DOCUMENTOS EX-DIPBA

Un primer grupo está constituido por documentos oficiales de la Ex Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires (DIPBA), a resguardo de la Comisión Provincial por la Memoria de la Provincia de Buenos Aires.

La DIPBA tenía por función el espionaje, seguimiento, registro y análisis de la información, para la persecución política en la Provincia de Buenos Aires. Su archivo también incluye documentos de otros servicios de Inteligencia, tanto a nivel nacional como de otras provincias. Sus documentos permiten reconstruir las lógicas de un servicio de inteligencia, y la construcción histórica del “enemigo interno como delincuente subversivo y/o terrorista”.

En este juicio contamos con varios informes producidos por un equipo técnico dedicado al peritaje, cuya responsable, Claudia Bellingeri declaró como testigo. La mayoría de esos informes son el resultado de pedidos de búsqueda que realizamos en base a las necesidades de este debate, con el objeto de adquirir información sobre víctimas, imputados, responsabilidad territorial, coordinación represiva, persecución a extranjeros y a organizaciones políticas y de derechos humanos vinculadas con los mismos. Otros informes fueron producidos en otras causas judiciales e incorporados a nuestro pedido a este juicio, en razón de su conexidad. Adjuntos a los informes, la Comisión aportó varios centenares de legajos de la Ex-DIPBA que permiten construir datos sobre los tópicos mencionados.

B.2. DOCUMENTOS DEL ARCHIVO DEL TERROR

Un segundo grupo de documentos oficiales provienen de organismos represivos paraguayos, aportados por el Archivo del Museo de la Justicia, Centro de Documentación y Archivo para la Defensa de los Derechos Humanos de la Corte Suprema de Justicia de la República de Paraguay.

Ese archivo, conocido como Archivo del Terror o del Horror, es de acceso irrestricto al público desde su hallazgo. En 2009 fue incluido en el registro del Programa Memoria del Mundo de la UNESCO como patrimonio intangible de la humanidad. El propósito de dicho programa fue “evitar la amnesia colectiva, promover la preservación y asegurar la amplia difusión de las existencias en archivos y en colecciones bibliotecarias en todo el mundo, asegurando su amplia difusión”.

Los documentos que resguarda el archivo formaron parte principalmente del archivo del Departamento de Investigaciones de la Policía de la Capital. También se resguardan documentos provenientes de otros organismos policiales y militares.

El fondo documental está formado por prontuarios, declaraciones de todo tipo, informes, comunicaciones y notificaciones internas e internacionales, acuerdos, controles de personas, controles en los puestos de frontera, libros de entrada y salida de detenidos, fotografías, grabaciones y documentos personales de identidad de los detenidos. No solamente provee información sobre las víctimas que forman parte del objeto de imputación de este juicio sino también sobre otras conexas con el objeto procesal, así como todo tipo de documentación apta para examinar la coordinación de actividades ilícitas.

El Archivo encierra evidencia oficial de casi medio siglo de historia oculta del Paraguay y de América Latina y fue tomado como soporte para la realización de investigaciones judiciales, históricas y periodísticas en todo el mundo.

B.3. DOCUMENTACIÓN PRODUCIDA POR LAS FUERZAS ARMADAS ARGENTINAS

El tercer grupo corresponde a documentación oficial de las Fuerzas Armadas Argentinas. Aquí debemos también incluir los detallados informes elaborados por la Dirección de Asuntos Humanitarios del Ministerio de Defensa de la Nación, que analizaron y correlacionaron la información recolectada.

En este juicio se trabajó especialmente, pero no privativamente, con documentación del Ejército. Entre otros, los tipos documentales fueron: legajos personales, libros históricos, normativa militar (reglamentos, órdenes parciales, órdenes), cuadros de organización normalizados, boletines públicos, reservados y secretos.

B.4. DOCUMENTOS DE LA EX SIDE

Un cuarto grupo corresponde a documentos de la ex Secretaría de Inteligencia del Estado. Entre esta documentación se destacan legajos personales, organigramas de la institución, listados de personal responsable, normativa interna, información sobre los imputados.

La institución aportó también un cuerpo de documentación sobre seguimiento a personas y organizaciones de origen extranjero durante y después de la última dictadura en Argentina, entre la que encontramos documentación sobre víctimas de esta causa.

B.5. DOCUMENTOS PRODUCIDOS POR ORGANISMOS GUBERNAMENTALES DE LOS ESTADOS UNIDOS

A lo largo de la causa se acumuló también documentación oficial proveniente de diferentes organismos gubernamentales de los Estados Unidos. Fueron varias las vías de llegada, pero el aporte más relevante y sistemático fue el realizado a nuestro pedido por el NSA, esto es, *National Security Archive*.

La documentación aportada proviene principalmente de dos proyectos de desclasificación gubernamentales, uno sobre Chile y otro sobre Argentina.

El proyecto sobre Chile se desarrolló en el marco de la detención del ex dictador Augusto Pinochet en Londres y del intento de enjuiciarlo por parte de la justicia española. En ese contexto, el gobierno norteamericano accedió a aportar información por medio de la desclasificación de documentación. Durante una primera etapa, entre 1999 y 2000, se pusieron a disposición de la justicia y del público cerca de 24.000 documentos relacionados con los procesos históricos chilenos.

En una segunda etapa, en el marco del Proyecto de desclasificación de Argentina, en 2002, se desclasificaron otros 4.677 documentos originados por el Departamento de Estado norteamericano, referidos a la violación de Derechos Humanos en Argentina.

Mientras que el proyecto sobre Chile abarca la desclasificación de múltiples agencias gubernamentales, entre las que se destaca la CIA, el Departamento de Estado, el FBI y el Departamento de Defensa; en el caso de Argentina se restringe al Departamento de Estado.

El National Security Archive, según reseñó Carlos Osorio durante su exposición, aportó además documentación que recolectó a partir de pedidos de desclasificación de documentación realizados por ese archivo.

B.6. ARCHIVO ARANCIBIA CLAVEL

Un sexto grupo de documentos corresponde a las comunicaciones escritas entre Enrique Lautaro Arancibia Clavel y diversos agentes de la DINA.

Este conjunto documental, de carácter muy particular, contiene el intercambio sostenido durante cuatro años (1974-1978) por el entonces Personal Civil de Inteligencia de la Dirección de Inteligencia Nacional de Chile, Enrique Arancibia Clavel y miembros de dicho organismo en Chile y constituye una serie completa que da cuenta de las actividades de un agente que actúa fuera de su país, dentro del Cono Sur y en el marco de Cóndor, lo cual la hace excepcional.

B.7. INFORMES DE COMISIONES INVESTIGADORAS DE TODOS LOS PAÍSES DE LA REGIÓN

Al debate también fueron incorporados los informes realizados por las comisiones investigadoras creadas por diversos países de la región:

- De Argentina, el Informe “Nunca Más” y los Listados Anexos de la CONADEP. Además, fueron aportados por la Secretaría de Derechos Humanos los legajos personales de las víctimas que contienen documentación personal que acredita su existencia, ficha de descripción del hecho, registro documental de variado origen, documentación sobre gestiones realizadas;
- De Chile, el Informe de la Comisión de Verdad y Reconciliación, vulgarmente conocida como “Comisión Rettig”;
- De Paraguay, el Informe de la Comisión de Verdad y Justicia y carpetas personales de las víctimas, que contienen formularios con información a su respecto, relatos efectuados ante la Comisión, registro hemerográfico, registro bibliográfico, etc.;
- De Uruguay, el informe y documentación de la Comisión para la Paz (COMIPAZ) y los informes y documentos recolectados en el marco de la investigación realizada por un equipo de investigadores de la Universidad de la República, en Convenio con la Presidencia de la Nación de ese país.

B.8. DOCUMENTACIÓN REMITIDA POR EL ACNUR

El octavo grupo está integrado por instrumentos remitidos por el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los refugiados.

Se trata de documentación, organizada a modo de carpetas personales, que da cuenta de gestiones realizadas por las víctimas, sus familiares u organismos de derechos humanos que solicitan refugio ante ACNUR.

En el caso de los trámites de solicitud de refugio posteriores a la desaparición de la persona, las carpetas contienen distinto tipo de documentación que da cuenta de la trayectoria de vida y del secuestro de la víctima.

B.9. DOCUMENTOS PROVENIENTES DE ARCHIVOS DE ORGANISMOS DE DERECHOS HUMANOS, TALES COMO LA VICARÍA DE LA SOLIDARIDAD

El noveno grupo está constituido por documentos provenientes de archivos de organismos de Derechos Humanos, específicamente por la Vicaría de la Solidaridad de Chile. Se trata de documentación que da cuenta de denuncias y gestiones relacionadas con la desaparición de ciudadanos de origen chileno. Es complementaria del informe Rettig.

B.10. CAUSAS JUDICIALES. ALLANAMIENTOS

El último grupo está conformado por diversos tipos de evidencias, entre las que encontramos por ejemplo documentación recuperada tras allanamientos realizados en nuestro país, como ser la hallada en el domicilio de Videla; o en el exterior, tal el caso de la encontrada en el domicilio del militar brasileño Malhaes, acercada a este proceso por la testigo Nadine Borges, integrante de la Comisión Nacional de la Verdad y de la Comisión Estadual de Río de Janeiro.

Aquí también incluimos las sentencias y las causas judiciales iniciadas en nuestro país y en el exterior, por estos mismos hechos o por hechos conexos, remitidas total o parcialmente y que fueran específicamente incorporadas por el tribunal.

C) METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE DOCUMENTOS

Estos son, someramente, los grandes grupos documentales. Consideramos necesario ahora realizar algunas observaciones generales sobre la metodología de trabajo que nosotros utilizamos y que entendemos debe seguir el tribunal.

Como punto de partida, tenemos que tener en cuenta que un documento escrito es registro de la actividad de los seres humanos, fijado en un soporte durable.

Los documentos que utilizamos en este juicio fueron creados con otra función diferente que ser prueba documental en un juicio de lesa humanidad. Entonces, debemos

mirar esos documentos pensando en para qué se escribieron, qué es lo que se quería hacer constar o informar; qué es lo que dice; y qué es lo que oculta.

Una reconocida archivera del Archivo General de la Nación, Mariana Nazar, en una ponencia titulada *En torno a la especificidad del archivo como territorio para la investigación*, da un muy buen ejemplo sobre este punto. Afirma que

“cuando el 25 de mayo de 1810 el secretario de actas del Cabildo estaba escribiendo el acta de constitución de la Primera Junta de Gobierno, no lo estaba haciendo para que esta fuera utilizada en cuanto revista de educación infantil existiera, ni siquiera para que sus copias fueran expuestas en las escuelas sino que simplemente, estaba haciendo su trabajo.”⁶

Luego de esta premisa, debemos explicar cómo consideramos que es más útil leer las pruebas documentales. Un documento es una unidad, y todo, incluido el soporte, debe ser analizado.

Señores jueces: Lo primero que debe tenerse en cuenta al mirar un documento es de dónde proviene. Siguiendo a Nazar, debemos verificar, por ejemplo, si es un documento que proviene de un centro de documentación, pues estos centros arman las colecciones a partir de la clasificación y selección de cualquier información sobre un tema y pueden contener documentación original o copias que provienen de otros acervos. O si se trata de documentos de archivos, cuya procedencia es la administración de una organización o de un particular y su función es brindar testimonio de una actividad. Según su valor, un documento de archivo puede ser primario, es decir, administrativo, contable o legal; o secundario, es decir, informativo, normativo, testimonial o histórico. Su carácter es original (único e irrepetible) y el agrupamiento es por fondos documentales.

Una tercera posibilidad es que se trate de archivos privados, frecuentemente archivos familiares y de organismos de derechos humanos. Elizabeth Jelin, en su libro *Los archivos de la represión: documentos, memoria y verdad*⁷ refirió que estos archivos

⁶ Mariana Nazar, “En torno a la especificidad del archivo como territorio para la investigación”, ponencia presentada en las *Sextas jornadas sobre etnografía y métodos cualitativos*, Buenos Aires, 11, 12 y 13 de agosto de 2010. Disponible en <http://saberdesdeestado.ides.org.ar/files/2013/06/Nazar-IDES.pdf>

⁷ Elizabeth Jelin, *Los archivos de la represión: Documentos, memoria y verdad*. Siglo Veintiuno, Madrid, 2002.

se crearon durante la dictadura y la transición y su función fue la recolección de información para un uso inmediato- No se trataba centralmente de un archivo para la historia, para el futuro, para preservar en función de la investigación histórica.

C.1. ANÁLISIS TEXTUAL, PARA-TEXTUAL Y CONTEXTUAL

Establecido de dónde proviene el documento, debemos realizar sobre él un análisis integral en tres niveles: el textual, el para-textual y el contextual.

En el nivel textual se analiza el texto propiamente dicho, el contenido del documento, lo que explícitamente se afirma. Es la parte del documento de la que por lo general se recortan citas que se utilizan como ejemplos.

En el nivel para-textual deben analizarse los llamados caracteres extrínsecos de un documento. Esto es así porque elementos como el soporte, el tipo de escritura, el medio de transmisión, los signos como membrete, sellos, firmas, tachaduras, anotaciones y agregados, también nos brindan información a la hora de analizar un documento.

Finalmente, se debe contextualizar el documento. Si es posible, dentro de una serie de otros documentos similares. Pero también, si se tiene esa información, debe ser puesto en relación con la situación en que se escribió, el momento general de la sociedad, del país, de la ciudad, de la institución. A modo de ejemplo, al analizar los documentos de Arancibia Clavel de fines de 1977, aparecen una gran cantidad de reclamos que realiza a la jefatura de la DINA por no estar recibiendo respuesta a sus reclamos. Esto se entiende si se considera el contexto, que es el de la disolución de la DINA y el surgimiento de la CNI.

En síntesis, a la hora de analizar un documento, debe tenerse en cuenta su funcionalidad original, su procedencia, su contenido textual, sus signos extrínsecos y su contexto de escritura.

D) TESTIGOS EXPERTOS

Además, para reforzar la lectura de los documentos, en este juicio se acumuló una interesante fuente de recursos, que son las declaraciones de los testigos expertos, especialistas en el análisis de documentación e incluso, muchos de ellos, responsables de los archivos que proveyeron insumos documentales a este juicio.

Hemos escuchado hablar a personas que analizaron documentación militar que sirve para la reconstrucción de la estructura de responsabilidades en relación con los imputados, como el caso de los testigos García, Almada, Auel, Sinápoli, Beret y Ballester, entre otros.

Presenciamos la declaración de Claudia Bellingeri, quien nos ilustró sobre el archivo de la Ex Dipba, los motivos de su creación, su uso y las posibilidades de reconstrucción de los procesos que se analizan en este juicio a partir de los legajos que contiene.

A las características del archivo del terror, se refirieron Rosa Palau, actual coordinadora del archivo, José Agustín Fernández, actual director, Alfredo Boccia, Antonio Candia Valenzuela, Samuel Blixen, Stella Calloni, John Dinges y Carlos Osorio, quienes accedieron al archivo de manera completa y dieron cuenta de su utilidad para reconstruir los procesos históricos del Cono Sur y su relación con la coordinación represiva.

Sobre la documentación recopilada en el marco de la investigación de la Comisión de Verdad y Justicia de Paraguay declararon los testigos Judith Rolón, Federico Tatter, Rogelio Goiburú y Carlos Portillo, miembros de dicha comisión.

Sobre la documentación desclasificada por los Estados Unidos, declararon expertos que la conocen en profundidad y que hasta fueron agentes activos en el proceso de desclasificación, como ser John Dinges, Carlos Osorio y Peter Kornbluh.

El testigo Álvaro Rico, declaró sobre documentación estatal de origen uruguayo, obtenida de una gran cantidad de archivos estatales, policiales, militares y de organismos de inteligencia tales como el Departamento III del Servicio de Información y Defensa, al que pertenecía el imputado Manuel Cordero.

E) INFORMES

Otra fuente de recursos probatorios emparentada a estos tipos de testimonios fueron los diversos informes y de escritos incorporados también al debate.

Ya destacamos que en diversos países se conformaron comisiones de investigación. Todas fueron creadas por los respectivos Estados y, más allá de la mayor o menor dimensión de su objeto y de su finalidad, todas tuvieron el propósito común de averiguar la verdad. Esas comisiones tuvieron un período de actuación en el cual también analizaron diversas constancias y recogieron relatos de víctimas y, algunas, también manifestaciones de represores y cómplices. Todas elaboraron y presentaron informes que se constituyeron en una fuente autónoma de evidencia, pues sus conclusiones pasaron a ser las conclusiones oficiales de cada Estado.

Como también mencionamos, otros informes fueron realizados a nuestro pedido o por otros actores judiciales en otros procesos. Sus conclusiones fueron realizadas por expertos en la materia y notablemente fundadas; fueron producto del análisis pormenorizado de documentación bajo la metodología indicada y de su correlación con otro tipo de evidencias. Estas circunstancias también deberán ser valoradas por el tribunal.

F) BIBLIOGRAFÍA

Al conjunto de prueba documental resta agregar la copiosa bibliografía incorporada al juicio, producto de la labor y la experiencia forjada en años de ardua investigación, que incluyó el análisis de documentos públicos, privados, de medios de comunicación, entrevista de víctimas e, incluso, de otro tipo de actores, como los victimarios. En cada caso, el tribunal deberá examinar estas circunstancias a la hora de valorar este tipo de evidencia.

A la hora de valorar un trabajo de investigación publicado debe tenerse también en cuenta: la nacionalidad del autor y el contexto de escritura de su obra; el problema de

investigación que se planteó el autor, que es la pregunta general que ordenó su trabajo, pues esto determina su particular mirada; el estado general de la investigación sobre el tema y la disponibilidad documental al momento de su elaboración, que rige el alcance que puede tener cada investigación.

Recordemos que dos hitos importantes en este sentido fueron la aparición de los Archivos del Terror y las desclasificaciones norteamericanas.

G) INTERPRETACIÓN INTEGRAL

Finalmente, debemos referirnos al último aspecto que creemos deberá tomar en cuenta el tribunal para la correcta interpretación de los hechos.

Sabemos que, como resguardo del derecho de defensa en juicio, las reglas de la sana crítica exigen efectuar una valoración armónica, conjunta, integrada y unívoca de las pruebas que pueden llevar a la correcta solución del caso, descalificándose toda sentencia que no siga tal pauta de interpretación y que realice un examen fragmentario y aislado de los elementos de juicio⁸. Y también sabemos que la no existencia de prueba directa acerca de ciertos sucesos –característica propia impuesta, como vimos, por la modalidad clandestina empleada- no impide tenerlos por probados, cuando los numerosos y concordantes indicios se concatenan en una única lógica de actuación.

Entonces, y en lo que a la interpretación de la prueba se refiere, la verificada existencia de un plan sistemático en el que se encuadran estos sucesos determina que cada uno de ellos deba ser examinado de manera conjunta, integrada, armónica y unívoca con los restantes, puesto que se ha demostrado una modalidad común en todos.

Todos siguieron la misma metodología; los pasos del *debido proceso* del plan criminal fueron: primero, el secuestro clandestino, que era igual a la desaparición; segundo, el interrogatorio clandestino bajo tormento ilimitado: aplicación de golpes, descargas de corriente eléctrica, plantones, colgamientos, etc., para quebrar la voluntad y buscar rápidamente información para realizar otros secuestros; tercero, el alojamiento y tratamiento inhumano clandestinos: tormentos destinados a la despersonalización y el

⁸ Fallos 327:2660; 326:394; 325:1511; 323:3937; 323:1989; 321:3423; 319:1878, entre muchos otros.

quebrantamiento de la voluntad, dejando a los secuestrados en un estado de “depósito” por un tiempo determinado, variable de acuerdo a las necesidades de los captores; por último, la definición de su destino: se los liberaba, se los blanqueaba o se los titulaba con el término militar de “disposición final”, otro eufemismo del asesinato y encubrimiento de todos los rastros mediante la técnica de desaparición, esta vez, de los cuerpos de las víctimas.

Diversos precedentes jurisprudenciales, al explicar que no resulta necesario probar la relación causal entre órdenes y resultados disvaliosos con la precisión que exigiría un caso aislado, concluyen justamente lo que estamos manifestando: ninguno de los hechos tratados en este juicio fue un caso aislado y, consecuentemente, no pueden ameritar una visualización parcial.

La cuarta pauta de interpretación, entonces, es esa visión global que entendemos deberá realizar el tribunal de los hechos y de las pruebas: Cada hecho traído a debate, cada privación ilegítima de la libertad y cada tormento no fueron hechos individuales sino que formaron parte de un todo: el plan de exterminio masivo de una parte de la población de la región. Cada elemento de juicio, entonces, es prueba común a todos los hechos y cada hecho probado, en mayor o menor medida, es prueba común para los restantes.

Esto tiene una particular incidencia en lo que respecta a la integración de elementos que permitan verificar la existencia de una asociación ilícita.

Ya mencionamos que el objeto del juicio tiene dos ejes jurídicamente independientes. Sin embargo, esa independencia jurídica no significa que no debamos examinar si lo que les ocurrió a cada una de las víctimas estuvo relacionado con la existencia de Cóndor como marco de coordinación represiva. Por el contrario, establecer esa relación será prueba útil tanto para comprobar la existencia de la asociación ilícita, como para establecer la participación de los imputados en esa asociación criminal. Está claro, así, que establecer ese tipo de relación es una prueba. Por consiguiente, los hechos individuales que conforman la plataforma fáctica, si bien importan un límite cuantitativo a los fines de la acusación y de la mensuración de las penas respecto de una persona determinada, no lo son para construir un plexo probatorio, por cuanto en este aspecto son medios de prueba, como lo son los testimonios, los informes y los documentos.

El plexo cargoso puede estar integrado por cualquier tipo de comprobación. Consecuentemente, servirán como medios de prueba no solamente los hechos que en este juicio serán pasibles de imputación a una persona determinada, sino también aquellos que, por diversas razones (fallecimiento de imputados, separación del juicio por razones de salud, etc.) no podemos en la actualidad dirigir formalmente imputación individual pero que, sin embargo, permitan establecer esas relaciones. Y esas relaciones debemos buscarlas, incluso, en otros hechos que se han comprobado en el debate puesto que, insisto, pasaron a constituir medios de prueba útiles.

H) PARTICIPACIÓN Y PRUEBA

H.1. CRITERIOS DE RESPONSABILIDAD

Esta visión conjunta no sólo deberá comprender el examen de la prueba: es la forma en que deberán analizarse las responsabilidades de los imputados, pues así como cada prueba es parte de un todo, la actuación de cada uno de los imputados fue también “*parte de un todo*” y sus finalidades fueron ser “*contribuyentes al todo*”.

Ese “*todo*” era el exterminio masivo de las “*personalidades peligrosas*”, que incluyeron a los que se imputaba de ser subversivos, de ser familiares, amigos o conocidos de subversivos, de ser opositores, de ser familiar, amigo o conocido de opositores o de cualquier persona que fuera ajena al pensamiento dictatorial de cualquiera de los países involucrados.

Nuevamente el Gral. Saint Jean impecablemente nos lo resume:

“Primero mataremos a todos los subversivos, luego mataremos a los colaboradores, luego a sus simpatizantes, luego a los que permanezcan indiferentes. Y, por último, mataremos a los tímidos.”

Como veremos, durante años se fue adoctrinando y preparando a las Fuerzas Armadas argentinas y a las de la región para la aplicación del plan sistemático de aniquilamiento de grupos de personas.

Ello tiene una explicación evidente: por definición, la estructura militar es no solamente jerárquica, sino que se basa en la actuación de conjunto. Los soldados se integran en escuadras, estas componen los escuadrones, varios escuadrones conforman pelotones y así sucesivamente y de forma creciente en compañías, batallones, brigadas, regimientos, divisiones, cuerpos, llamados así o con las nomenclaturas diferenciales que las diversas armas en los diversos países le vayan dando: por ejemplo, unidades, grupos y fuerzas.

La división existente entre las áreas de personal, inteligencia, operaciones y logística, es una división funcional que se conjuga para la realización de cada uno de los objetivos. Cada área y cada integrante tiene un rol definido, pero esa división funcional no implica que nadie puede inmiscuirse en la función del otro, pues es un trabajo grupal que se caracteriza por la capacidad de adaptabilidad a las cambiantes circunstancias que se presentan.

Es una actuación necesariamente colectiva. Los militares actúan como un equipo, como una unidad, de forma coordinada y bajo una dirección, que es la que fija el objetivo al que todos deben encaminar su accionar, puesto que en las batallas no solamente resultan importantes la mayor cantidad de información, de hombres y de armamento que tenga un contendiente sobre otro.

Es fundamental que esos componentes sean correctamente conformados, correctamente seleccionados, que los soldados sean correctamente dirigidos pero, sobre todo, que actúen todos de manera unívoca: recordemos que lo que distinguía a los ejércitos romanos de los bárbaros era la actuación de los combatientes no en forma de lucha individual sino como parte de una maquinaria, en la que cada pieza era un componente de la estructura, que es la que disponía los movimientos y los objetivos. Esa es la forma en que operan los profesionales de la guerra.

Como lo importante no es la actuación de los soldados individualmente considerados, sino su actuación como parte de un conjunto, como integrantes de una unidad, de un grupo, en la concreción de los objetivos la actuación de cada uno es relevante en función del todo, pues las actividades de unos dependen de las actividades de los otros. En la audiencia lo explicó claramente el General Auel cuando le preguntamos por la relevancia, por ejemplo, de la logística.

- Así, para llegar a efectuarse un operativo, era necesario contar con personal suficiente para asegurar estar permanentemente en condiciones de poder realizarlo, sin importar el día, la hora y el despliegue de otros operativos, ausencias, enfermedades, simples excusas o eventuales negativas, porque el objetivo global así lo exigía.
- Los que fueran a realizarlo, nada podían hacer si previamente éste no había sido planeado y se hubiera escogido la cantidad y calidad de los elementos, materiales y humanos, necesarios para la misión.
- El que lo planeaba, nada podía hacer si previamente no se había efectuado la inteligencia pertinente, que incluía interrogatorios a los anteriormente capturados. Para eso se necesitaba que fueran alojados y custodiados;
- Y ninguno de ellos podía hacer nada, sin que todos hubieran sido provistos del armamento, de las municiones, de los medios de comunicaciones y de movilidad y de los demás elementos, incluida la alimentación, que se requirieran para el funcionamiento de todo el conjunto:

En definitiva, personal, inteligencia, operaciones y logística son partes indispensables de la estructura para la concreción de cualquier objetivo militar. Las diversas tareas de combate, de apoyo de combate, de apoyo logístico y de servicios son todas esenciales para ejecutar las operaciones. Y si era necesario, las tareas se coordinaban con otras estructuras similares.

La división de esas partes es funcional. Cada parte contribuye de manera diferente al funcionamiento de la estructura y de sus objetivos. Y ninguna puede desarrollar su tarea sin el resto de la estructura: son partes de una misma maquinaria y la maquinaria sólo funciona con todas sus partes. Lo mismo ocurre cuando deben actuar las estructuras de diversos países. Es la esencia de la coordinación.

Lo importante es entonces verificar si las conductas de los imputados fueron indiferentes o si, por el contrario, realizaron algún servicio para el mantenimiento de la organización local y/o regional, creando o contribuyendo a incrementar directa o adicionalmente el riesgo para los bienes jurídicos avasallados.

En este juicio se ha demostrado que todas las estructuras funcionaron de manera grupal, interrelacionada y coordinada; y con esta idea de integración, de actuación

unívoca, para lograr consumir los objetivos del conjunto sus diversos integrantes se dividían las tareas y las funciones, de acuerdo los rangos, a las particularidades del caso y a las características del fin perseguido.

Los que secuestraban lo hacían para que las víctimas fueran interrogadas, torturadas, atormentadas bajo condiciones inhumanas de detención y desaparecidas, temporal o definitivamente. La información se hacía circular y se compartía, incluso con otros países cuando era necesario o conveniente. Todos los eslabones de la cadena sabían de dónde venían, por qué venían y a dónde iban las víctimas. En lo que respecta a las CCD, todos además las utilizaban, las forzaban y las custodiaban. Si era necesario, todos también intercambiaban los roles.

Y todo lo que hacían era mediatamente ordenado, supervisado, controlado y dominado por un nivel superior.

Consecuentemente, en lo que hace a los hechos aquí investigados, la acciones de cada uno de los imputados no deberán examinarse de manera aislada como si se tratara de un actuar individual, simplemente, porque intervinieron en el marco de aparatos de poder funcionalmente organizados.

Como demostraremos, efectivamente cada uno de ellos contribuía, con su desempeño, funcionalmente al plan sistemático común y a la materialización de los hechos en su marco ejecutados.

Las estructuras militares están diseñadas para actuar en conjunto: los imputados actuaron en conjunto.

Los planes sistemáticos de cada país fueron diseñados para actuar de manera coordinada para el logro de un objetivo común regional: los imputados actuaron de manera coordinada.

Las motivaciones fueron comunes. Históricamente, también lo fueron las excusas.

H.2. PARTE DE EXCUSAS

Ralph Linton, antropólogo inglés, sostuvo que dos son las condiciones que pueden encontrarse en todos los integrantes del reino animal: el instinto de supervivencia, y la búsqueda de reconocimiento de los de la misma especie.

Ya mencionamos las sabias palabras de Jack Fucks: los hombres necesitan dar un motivo; y si no hay motivo, lo inventan. Todos necesitamos justificar nuestras acciones, porque la necesidad de eludir la condena moral o jurídica está presente en todo ser humano y es tanto mayor cuanto mayor es la responsabilidad imputada.

Como decía Hans Kelsen:

“La necesidad de justificación o racionalización es, quizás, una de las diferencias que existen entre la persona y el animal. El comportamiento externo de las personas no se diferencia mucho del de los animales: los peces grandes se comen a los pequeños, tanto en el mundo animal como en el humano. Pero cuando un pez humano impulsado por sus instintos, así se comporta, desea justificar su comportamiento ante la sociedad y ante sí mismo, tranquilizar su conciencia, con la idea de que su comportamiento es bueno para sus congéneres”.⁹

Este Tribunal deberá tener en cuenta también, al examinar la responsabilidad de los imputados, que los autores de calamidades adoptan siempre alguna estrategia de justificación. Ya hemos mencionado algunas al puntualizar las técnicas de negación. Pero debemos ahora indicar otra, que luego ampliaremos.

Así, siguiendo a Garzón Valdés, una manera de justificarse es alegar que la situación en la que hubo que actuar era ya calamitosa y que lo único que podía hacerse era optar por la calamidad menos grave. Este argumento resulta interesante, pues es el fundamento de la Teoría de la Guerra justa: se reconoce que se actuó calamitosamente pero se aduce que de no haber actuado así la calamidad hubiera sido mayor o igualmente grave.

⁹ Hans Kelsen, *¿Qué es la justicia?*, Barcelona, Ariel, 1992.

Vemos que con este argumento, no se pretende dar simplemente una excusa, sino que se pretende justificar la calamidad provocada. Garzón Valdés lo explica y ejemplifica de la siguiente manera:

“Por ello, no puede sorprender que goce de algún prestigio, ya que confiere una cierta apariencia de honestidad y corrección moral.

Así, a pesar de su carácter endeble, no son pocos los políticos e intelectuales que piensan que la vía bélica es la única que puede evitar calamidades aún mayores. Se trataría, además, de un caso de legítima defensa ante la existencia no ya de un ataque armado, sino del riesgo de ser atacado.

Esta es la teoría de la ‘defensa anticipada’, eufemismo con el que se intenta otorgar legitimidad moral a la ‘agresión anticipada’...la sanción precede al delito. No es necesario subrayar la ‘aberración moral’ que encierra la concepción del rey que creyó evitar la ‘calamidad’ que provocaría el anunciado Mesías recurriendo a la ‘defensa anticipada’ del asesinato de inocentes”.

Justamente, verificamos que en este tipo de juicios se ha pretendido sostener que las fuerzas armadas y de seguridad han participado no sólo en una guerra, una guerra sucia, sino además que esa guerra fue una guerra justa, una especie de “guerra vertical” contra un enemigo infiltrado en todos los niveles de la sociedad, que actuaba como agente de una confabulación internacional cuya finalidad fue la eliminación de valores aceptados como absolutos.

Se argumenta la necesidad de responder con el terror a la “*guerra vertical*”. Maximilien de Robespierre sostenía que “hay que sofocar a los enemigos interiores y exteriores de la República o perecer con ellos; por lo tanto, en esta situación, la primera máxima de vuestra política debe ser conducir al pueblo por la razón y a los enemigos del pueblo, por el terror”.

Ya hemos afirmado que nada justifica la imposición del terror y la transformación del Estado de Derecho en un Estado terrorista. Eso mismo se desprende de las manifestaciones, por ejemplo, de Díaz Besone en el documental “Los Escuadrones de la muerte”, incorporado en esta audiencia, en cuanto sostiene que el motivo de la “desaparición” de personas obedecía a que desde el punto de vista internacional no

podían justificarse los fusilamientos masivos, puesto que recibirían las quejas de los demás países y hasta del Papa.

Se advertía claramente que no solamente nuestra sociedad, sino que toda la Comunidad Internacional presentaría su queja, pues sancionaba tal tipo de acciones. Y la queja devenía de considerar que tal tipo de conductas exceden el marco de la soberanía de los Estados en el tratamiento de sus temas internos, ofenden la conciencia universal, pues la atrocidad no se limita a la condición de sujeto de un Estado, sino como parte de la comunidad internacional. Estos planes sistemáticos, entonces, de ningún punto de vista podían estar justificados.

Pero el tribunal deberá también tomar en cuenta que en este tipo de juicios no solamente se brindan excusas y justificaciones genéricas, sino que también se pretende desviar las responsabilidades simplemente al sistema o la institución militar. Basta citar al respecto las palabras de Hannah Arendt:

“En todo sistema burocrático, el desvío de responsabilidades es algo rutinario y, si uno desea definir la burocracia en términos de ciencia política, es decir, como una forma de gobierno —el gobierno de los cargos, en contraposición al gobierno de los hombres, sea uno, unos pocos o muchos—, resulta que, desgraciadamente la burocracia es el gobierno de nadie y, precisamente por eso, quizá la forma menos humana y más cruel de gobierno. Pero en el tribunal esas definiciones no cuentan para nada. Pues ante la respuesta: “no lo hice yo, sino el sistema del que yo era una simple pieza”, el tribunal lanza inmediatamente la siguiente pregunta: “¿por qué, si es usted tan amable, se convirtió en una pieza de engranaje o siguió siéndolo en esas circunstancias? Si el acusado pretende desviar responsabilidades, debe, a su vez, implicar a otras personas, debe dar nombres, y esas personas aparecerán entonces como posibles compañeros de acusación, no como la encarnación de la necesidad burocrática o de cualquier otro tipo”¹⁰

Finalmente, hay otra pauta de interpretación que el Tribunal deberá considerar.

Desde el inicio de la causa 13/84 hasta el presente, en este tipo de juicios cientos de acusados brindaron excusas. Incluso algunos hablaron de los hechos, pero no todos

¹⁰ Hannah Arendt, “Responsabilidad personal bajo una dictadura”, en *Responsabilidad y Juicio*, Bs As., Paidós, 2007.

siempre lo hicieron en las diversas instancias procesales o mantuvieron las mismas posturas cuando se fueron multiplicando las investigaciones en su contra.

A diferencia de lo que ocurre con las víctimas, que pese a al paso de los años y pese a la reiteración de sus presentaciones, en lo esencial relatan siempre las mismas vivencias, muchos de esos imputados fueron modificando sus silenciosas posturas y/o cambiando radicalmente sus historias para adaptarse, quizás porque perciben que ya las cosas se saben, el silencio no basta y los testimonios de las víctimas y las expresiones, incluso, de otros acusados, los complican.

Con el tiempo fueron adaptando sus estrategias procesales. Algunos, quizás, porque percibieron que la prueba que se iba acumulando era mucha. Otros, quizás, porque se dieron cuenta de que se iban sumando las propias versiones de otros imputados. Las diversas declaraciones indagatorias que se incorporaron al juicio, vertidas en otros procesos, son ejemplos de esta afirmación. Lo mismo ocurrió en este juicio.

Consecuentemente, en vez de negar de manera directa una afirmación, algunos la confirman, pero pretendiendo variar su sentido, o falsean y cambian el punto de partida, retorciendo las conclusiones, o directamente inventan una historia pretendiendo que se adapte a lo que advierten no pueden modificar.

Así, para desdibujar las inequívocas referencias que se derivan de las palabras “golpes”, “picana” y “tortura”, hablan de “interrogatorios reforzados”, como si tal lenguaje sonara mejor. O para corregir la propia aceptación de un rol concreto, quieren desligarse alegando confusión con planes pretéritos que todos sabemos que no regían, como el llamado Plan CONINTES, derogado en 1961.

Para pretender desembarazarse directamente de los hechos han llegado a inventar viajes o se alega que la culpa la tiene otro: el de arriba, es decir, los superiores; el del costado, es decir otra Fuerza, otra Unidad u otro Grupo de Tareas; o cuando se entiende necesario que algo debe decirse de la evidente confesión en que incurre la propia tropa, pueden aparecer frases como “no es lo que se ordenaba”, “puede ser” y “no estaba al tanto”, pretendiendo derivar, sin decirlo, la responsabilidad al de abajo. Saben que decir simples mentiras no les basta: prefieren construir el engaño con partes de la verdad, para que se parezca a la verdad. Es por ello que no todo lo que fueron diciendo es verdad, pero

tampoco todo lo que algunos dijeron es mentira: en este alegato interpretaremos las diferentes versiones conjuntamente con el resto de las pruebas, para separar lo verdadero de lo falso.

H.3. PAUTAS BÁSICAS PARA ESTABLECER RELACIÓN CON COORDINACIÓN

Una cosa resta decir sobre la forma de relacionar la prueba.

Antes mencionamos que una de las características de este juicio es que la mayoría de las víctimas no son argentinas. Es claro que la nacionalidad puede servir de indicio para establecer si en un hecho específico existió coordinación entre las estructuras represivas de los respectivos países y está relacionado con la asociación ilícita investigada.

Sin embargo, tal indicio puede no ser suficiente. Para establecer si un hecho determinado puede servir de prueba para determinar la existencia de esa relación, es decir, si un hecho se produjo como consecuencia de la coordinación represiva operada en el marco de Cóndor, debemos intentar verificar, entre otros, algunos de los siguientes puntos que servirán de indicios en tal sentido: si intervinieron fuerzas represivas de otros países en los secuestros, interrogatorios, cambios de destino, traslados o en cualquier otro tipo de actividad; si se requirió información o colaboración a otros países; si se utilizó información o cualquier tipo de colaboración de otros países; si el lugar de secuestro y el de destino se encuentran en países diferentes; si se persiguió o se interrogó a las víctimas por su conocimiento, pertenencia o vinculación con organizaciones políticas extranjeras o por actividades opositoras vinculadas a directa o indirectamente con otros países; y finalmente, si en el hecho predominó un interés regional.

Y para entender el interés regional en el secuestro, la tortura, el interrogatorio, la desaparición o los asesinatos, debe examinarse el proceso de la Operación o Plan Cóndor.

IV. A. LA OPERACIÓN CÓNDOR. INTRODUCCIÓN

A) INTRODUCCIÓN

A.1. NECESIDAD DE CONTEXTUALIZAR

Siguiendo así la metodología recién explicada, nos referiremos ahora específicamente a la Operación Cóndor desde el punto de vista histórico.

Sabemos que el proceso penal no tiene por fin el juzgamiento de una época histórica, pues su objeto específico es el hecho criminal y la culpabilidad del imputado. Sin embargo, resulta necesario en este juicio abordar parte de la historia porque, al decir de Gehard Werle, en algunas ocasiones los tribunales pueden verse obligados a esclarecer un conjunto de acontecimientos complejos: por ejemplo, cuando la ejecución de esos hechos criminales son consecuencia de una masacre sistemática, organizada estatal y burocráticamente, como son los hechos objeto de este debate.

En tales casos, los hechos ilícitos deberán ser considerados dentro de ese marco de referencia y se hará necesario tomar también a los acontecimientos históricos como objeto del proceso penal.

La Operación Cóndor, como hecho histórico, debe ser examinada en un contexto. Por razones de tiempo, al explicar ese contexto conscientemente deberemos hacer un recorte, limitándonos a mencionar sus aspectos centrales. Así, sólo examinaremos el marco de Cóndor a nivel regional, más allá de la eventual incidencia del contexto mundial.

En este juicio, los acontecimientos históricos probados demuestran que Cóndor fue una creación delictiva de Estados delictivos, que emplearon y coordinaron sus estructuras para la comisión de los más graves crímenes contra la humanidad.

A.2. BASE IDEOLÓGICA COMÚN

Las atrocidades que escuchamos a lo largo de todo este debate formaron parte de una tecnología de destrucción. Esa tecnología fue nutrida por las ideas y técnicas desarrolladas fuera de nuestros países, pero conscientemente tomadas y ejecutadas por nuestros Estados.

Como punto de partida debemos encontrar cuáles fueron los puntos de coincidencia que llevaron a quienes ejercieron el poder en nuestros Estados a formar esa asociación criminal. Entendemos que esas coincidencias se derivan de una base ideológica y una metodología común, sustentadas en dos fuentes que se complementan: la Doctrina de la Seguridad Nacional, de raíz norteamericana; y la denominada Escuela Francesa. Nos proponemos ahora examinarlas brevemente.

En la audiencia, el General Heriberto Auel, testigo experto ofrecido por la defensa, insinuó que la Doctrina de la Seguridad Nacional nunca existió. Según él, fue inventada por un teólogo belga, Joseph Comblin. Este teólogo, con quien se había encontrado en Uruguay en 1976, en presencia de Auel dijo que había falsificado una doctrina para conmover a los obispos conservadores de Latinoamérica”. Auel sugirió que leyéramos un ejemplar de la Revista Estrategia, publicada octubre de 1976 donde se refutaba esa tesis, pues

“Ahí van a tener en claro cómo estamos navegando sobre falacias hasta el día de hoy. El propio Comblin, en presencia mía, le dijo a Methol Ferré: “me has destrozado las reuniones preparatorias de Puebla, yo he escrito eso sabiendo que mentía, pero quería conmover a los obispos conservadores de Iberoamérica”. Luego esto se difundió en un libro, y es una verdad absoluta para una mayoría de argentinos.”

Resultan extrañas sus afirmaciones en este sentido, por dos motivos. El primero por lo que otro testigo dijo sobre Comblin y su obra. El segundo, porque Auel manifestó ser profesor de estrategia y de Defensa Nacional y lo escrito por Comblin no es más que una sistematización que proviene de la lectura de publicaciones –principalmente militares- y discursos de esa época y de su propia observación de la realidad.

En la audiencia y a preguntas concretas que le efectuamos, el Premio Nobel Pérez Esquivel destacó la labor pastoral de Comblin y los estudios que hizo sobre la Doctrina de

Seguridad Nacional, señalando que, décadas atrás, había examinado profundamente las características de esa ideología. Una ideología que, como el propio testigo afirmó, había sufrido en carne propia.

Entre otras cosas, Pérez Esquivel informó sobre las tareas del Servicio de Paz y Justicia en la década del '70. Explicó las propias, los viajes que hizo y las detenciones que sufrió junto a otras personas. Por las razones que dio, interpretó que todos habían sido víctimas del Plan Cóndor. Indicó que antes de las detenciones, por diversas fuentes, particularmente de refugiados, sabían que había comandos que actuaban en los distintos países y que habían comenzado a operar entre los años 1974 o 1975.

Explicó, también, que, a su entender, a partir del golpe de Estado en la Argentina se intensificó esa actuación, “haciéndose más coordinada”. Se hablaba de grupos de tareas y en particular, los refugiados chilenos tenían miedo de los grupos de tareas de su propio país operando en el exterior. Los refugiados paraguayos relataban los intercambios de prisiones en los puestos de fronteras paraguayos. Mencionó que se hablaba también de coordinación entre los gobiernos, pero que no se le daba el nombre de Cóndor. Eso se supo después.

Pérez Esquivel explicó que una de las detenciones que sufrió ocurrió el 12 de agosto de 1976 en Ecuador, junto a varios obispos. Los soldados que los apresaron les dijeron que creían que eran un grupo subversivo que había entrado clandestinamente a Ecuador y que la detención la hacían por una orden superior. Explicó también que en determinado momento uno de los religiosos se mostraba asombrado no ya por la detención, sino porque el lugar en que estaban era el mismo en el que, años atrás, había dado clases. Ese religioso era Joseph Comblin. Pérez Esquivel concluyó que el Plan Cóndor *se basó* en la Doctrina de la Seguridad Nacional.

A.2.1. JOSEPH COMBLIM

A fines de 1977, la Vicaría de la Solidaridad del Arzobispado de Santiago de Chile publicó un ensayo del padre Joseph Comblin, titulado *La doctrina de la Seguridad Nacional*. Según Comblin, “La doctrina de la Seguridad Nacional” es el nombre que los

nuevos regímenes militares latinoamericanos dan a su ideología. Con justa razón, por lo demás, ya que la "seguridad nacional" es el eje alrededor del cual gira todo su sistema".¹¹

Sostiene que la Doctrina de Seguridad Nacional es una doctrina militar "latinoamericana" inspirada por la ciencia militar "norteamericana"; es una ciencia de la guerra que engloba a también a la política de forma indirecta; es una visión totalizante que engloba a toda la nación que gira en torno a cuatro conceptos principales: los objetivos nacionales, la seguridad nacional, el poder nacional y la estrategia total o estrategia nacional.

Para la Doctrina de Seguridad Nacional, la nación no tiene otra política que la guerra total a la que el comunismo la ha condenado. Hay un único bien que es la espina dorsal de la Seguridad Nacional: es la supervivencia de la nación. Si le incomoda, borra la Constitución. También borra la distinción entre política exterior y política interior, puesto que considera que el enemigo está tanto fuera como dentro del territorio. El enemigo es el mismo. Y borra también la distinción entre violencia preventiva y violencia represiva.

En definitiva, la Seguridad Nacional no tiene límites. La guerra debe ser articulada en todos los planos y articular todos los esfuerzos desplegados en todos los campos de batalla. Todos los esfuerzos de guerra se confunden en una misma estrategia. La estrategia es total y abarca todos los aspectos del Estado: político, militar, policial, económico, cultural, etc.

Se emparentan finalmente la Seguridad y el Desarrollo pues se sigue la doctrina de McNamara, en tanto sostiene que "la seguridad es desarrollo y sin desarrollo no hay seguridad. Un país subdesarrollado y que no se desarrolla jamás alcanzará nivel alguno de seguridad por la sencilla razón que no puede despojar a sus ciudadanos de su naturaleza humana".

A través de innumerables citas, Comblin muestra que en las más importantes escuelas militares de la región se manejaban los mismos conceptos y postulados, pese a las diferencias que existían entre las diversas naciones.

¹¹ Joseph Comblin, *Doctrina de seguridad nacional*, Vicaría de la solidaridad, Santiago de Chile, 1979.

Esta similitud la basa en la adopción de una ideología común que superó los particularismos nacionales y mantuvo en el tiempo a las estructuras de las diversas dictaduras. Comblin lo explica de la siguiente forma:

“La doctrina de la Seguridad Nacional es, sin lugar a dudas, una doctrina americana. Los latinoamericanos no han inventado nada. Aún más, han modificado muy poco la doctrina que recibieron completamente hecha de los Estados Unidos. A lo más, se podría decir que ellos la codificaron, la pusieron en fórmulas y le dieron una especie de rigidez dogmática.

Pero, la doctrina en sí, con todo lo que provoca esta rigidez dogmática, proviene de los Estados Unidos. Ella se trasmite en las escuelas militares norteamericanas a todos los ejércitos que son sus aliados.

Si las fuerzas armadas latinoamericanas están impregnadas de manera tan fuerte es porque los norteamericanos han fundado y mantienen en Washington y en la zona americana del canal de 'Panamá, escuelas especialmente reservadas a los militares latinoamericanos”.

Esta circunstancia, apreciada por Comblin en 1977, fue sobradamente probada en este juicio.

Para Comblin, la ideología de la seguridad nacional fue una doctrina totalizante, fundada en el tiempo de la guerra fría y desempeñó para los norteamericanos una doble función: interna y externa.

En su faz externa, que es lo que aquí interesa, importa una armadura ideológica de protección de intereses y de mantenimiento de su estructura y se basa en el postulado de la bipolaridad, según la cual el mundo está en tensión permanente; y dividido en dos partidos antagónicos e irreconciliables: el occidente y el comunismo. En ese esquema bipolar, las naciones no tienen más remedio que agruparse en una de las dos alianzas opuestas y alineadas con las dos potencias mundiales: una representa el bien y la otra el mal. A esto se suma que la visión del mundo fundado en la geopolítica es la de rivalidad de naciones que son voluntades de potencia y de poder. Es dentro de ese alineamiento inexorable donde las naciones pueden realizar su proyecto fundamental.

Ante esa disyuntiva, Comblin señala que algunos países utilizaron la geopolítica para dar una base racional que, frente al concepto de bipolaridad, llevara a Latinoamérica a integrarse al bloque anticomunista. Así, Brasil lo entiende como una estrategia geopolítica necesaria, para la seguridad de occidente al que moral y geográficamente pertenece. En Chile se plantea la existencia de una guerra abierta entre ese país y el comunismo. En Argentina no se busca una justificación científica, sino que la Seguridad Nacional parte del postulado de la bipolaridad y no trata de justificarla geopolíticamente: se plantea como un hecho.

Dos de los documentos incorporados al juicio lo muestran claramente. El primero, del Archivo del Terror, identificado como 00186F 1573-1580 y fechado el 12 de septiembre de 1972, es el *Acuerdo Bilateral de Inteligencia* entre las FFAA paraguayas y el Ejército Argentino, de carácter secreto, que tiene por finalidad:

“coordinar acciones en la lucha contra la subversión y los grupos de insurrección que desde la clandestinidad fomentan la insurrección y/o agitación ideológica tendiendo a reducir el poder militar, político, económico y/o psicológico de ambos países, visando además oponer la opinión pública y a la población contra sus gobiernos”

El segundo, que se anexa al primero, fue redactado por el Ejército Argentino, está identificado como 00186F 1575/1579, se titula “Situación Base Jurisdicción de la Br I VII”; y pretende dar una imagen de lo que ocurría en la región nordeste de nuestro país. Su primer párrafo da como un hecho la bipolaridad; dice: “En la actualidad, las naciones que integran el mundo no comunista se ven amenazados por una ideología totalitaria que busca su desintegración por medio de la subversión”.

La existencia de tensión universal permanente conduce al concepto de la guerra total, a un estado de guerra permanente impuesto por el comunismo. En la elaboración del concepto de guerra total intervienen tres conceptos de origen norteamericano: la guerra generalizada; la guerra fría y la guerra revolucionaria.

El concepto de guerra generalizada fusiona dos nociones distintas e irreconciliables: en cuanto a su fin, la noción de guerra absoluta por la supervivencia, cuyo fin es la destrucción total del adversario y en cuanto a los medios empleados, la noción de guerra atómica, que es la guerra con medios de exterminación, la guerra que

destruye al adversario no porque sea su finalidad, sino porque emplea medios tales que lo destruyen.

Con acierto, Comblin señala que la guerra absoluta no es una guerra real, ya que históricamente las guerras reales no son así. Afirma que es un concepto abstracto y que una guerra absoluta es una guerra que escapa a la conducción política, apartándose así de los criterios militares clásicos, como el de Clausewitz. Pero pese a ser un concepto abstracto, sirve para lograr la movilización total. Comblin señala, recordando los nuevos elementos introducidos por las primeras guerras nacionales revolucionarias, que:

“El hecho de la nación en armas hace de la guerra un compromiso de todo el pueblo. Se le hace creer al pueblo que lo que está en juego no son ciertos intereses materiales limitados, sino su supervivencia. Subjetivamente, las guerras nacionales serán vividas como guerras por la supervivencia.

La guerra pasa a ser subjetivamente absoluta. Así lo será en el siglo XX. Aunque 'la supervivencia sea la de la "república". Como en una cruzada secularizada la supervivencia de ciertas creencias o de ciertas instituciones, es considerada como equivalente a la supervivencia del pueblo, lo que transforma la guerra en absoluta. Será la guerra hasta la capitulación total del adversario, hasta la victoria total”.

De allí parte la idea de guerra total, que es una nueva forma de guerra absoluta, la cual debe prepararse mediante la formación sistemática del pueblo, pues la guerra debe ser el acto total del pueblo entero. Así, con citas del General brasileño Golbery do Couto e Silva y del propio Augusto Pinochet, muestra como la guerra contra el comunismo pasa a ser la guerra por la supervivencia de occidente, una guerra absoluta, pues contra él sólo se puede concebir una guerra de eliminación total.

En cuanto a la guerra fría, Comblin señala que si bien la guerra atómica es una amenaza, la guerra fría es actual. Explica la estrategia estadounidense de la contención, la consideración de todos los actos de la Unión Soviética como actos de guerra y la “doctrina Truman”, por la cual los EEUU apoyarían a los estados en cualquier intento de dominación o presión exterior del comunismo. Según la Doctrina de Seguridad Nacional, se está en guerra contra el comunismo internacional.

Para la Doctrina de Seguridad Nacional, la guerra fría es una nueva forma de guerra. Como es una guerra y no una simple amenaza, deben aplicársele todas las características de una guerra y responder a esta nueva situación con una estrategia apropiada. Y como es permanente y evita la confrontación directa, se libra en todos los planos, no sólo en el militar. La DSN es la respuesta a este tipo de guerra.

La tercera noción es la de guerra revolucionaria. Comblin sostiene que el concepto los norteamericanos lo extraen de diversos tipos de fuentes, desde Mao hasta las obras de los oficiales franceses que sirvieron en Argelia, esto es, de la llamada Doctrina o Escuela Francesa. Se ve a este tipo de guerra como la nueva estrategia del comunismo internacional por la que busca conquistar el mundo. Así, en todo lugar donde haya guerra revolucionaria, es necesario descubrir la presencia del comunismo.

Por eso, no importa identificar sus reales características. Al no considerarse sus diferencias, se concluye que pueden utilizarse técnicas semejantes contra cualquier tipo de revolución, con las mismas probabilidades de éxito. Recordemos aquí que en la audiencia, el mismo Auel destacó el colosal fracaso que significaba la equivocada utilización de doctrinas foráneas a situaciones no equiparables. Lo mismo le explicó Díaz Bessone a Monique Robin en el documental incorporado al juicio, sobre la utilización de la técnica francesa en nuestro país.

De tal forma, se considera a la guerra revolucionaria como *una cuestión de técnica*, como una nueva técnica para hacer la guerra. Debía entonces entender bien la técnica para elaborar contra-técnicas adecuadas y así volver la guerra revolucionaria contra sus autores.

Según Comblin así lo entendieron los franceses, quienes fueron los primero en tratar una guerra de liberación nacional como una simple cuestión de técnica revolucionaria. Cita como ejemplo al Coronel francés Roger Trinquier, para quien la guerra revolucionaria es una cuestión de control de la población, control que se obtiene por el terror, pues la organización terrorista crea la convicción de que ella es capaz de castigar toda colaboración con el otro bando y consigue así que la población colabore, porque está aterrorizada.

Se interpreta entonces que se pueden obtener los mismos efectos por el contra terror. Describiendo la doctrina de la Escuela Francesa y la importancia que en este tipo

de lucha se da a la inteligencia para la detección del enemigo, al que conciben sin rostro, que está en todas partes, camuflado con la población, Comblin dice:

“Por el contra terror se aísla la organización clandestina de la población. Luego se puede destruir. La estrategia deriva de estos principios. En lo que se refiere a la acción militar para destruir las guerrillas, hay una serie de tácticas que han sido perfeccionadas en Argelia. La fase más complicada es aquella que precede a la acción de eliminación de la guerrilla: la identificación del enemigo. Aquí interviene la inteligencia.

En primer lugar, procede poner fuera de combate a todos los simpatizantes posibles de la revolución. En principio, todos aquellos que, antes de la eclosión de las guerrillas, formaban parte de los partidos o de los grupos favorables a su causa, son simpatizantes posibles.

Luego se trata de detectar todos los miembros activos de la subversión. Las técnicas son las más variadas: presencia permanente, en todas partes, en los lugares de trabajo, de transporte, de diversión; arrestos rápidos, información. Sobre todo información. En esta guerra, el arma decisiva es la información. Es necesaria a cualquier precio. La tortura es la regla del juego. Los revolucionarios saben lo que les espera. Se hará lo que sea necesario”.

La inteligencia es uno de los polos de la guerra contrarrevolucionaria. El otro es la acción psicológica. Se trata de mantener a la población alejada de todo contacto con la subversión... existe lo que se llama en Estados Unidos la acción cívico-militar... técnica fundamental para conquistar la simpatía de los pueblos seducidos por la revolución. La acción cívico-militar les mostraría que el gobierno era más eficaz que la revolución para remediar sus necesidades.”

Y vuelve a destacar el papel de la inteligencia y el rol elitista que adquiere en la nueva concepción de la guerra con las siguientes palabras: “La élite de las Fuerzas Armadas se dedica a la inteligencia. La inteligencia es el arma que atrae a los mejores talentos y también a los ambiciosos, puesto que es de los servicios de inteligencia que salen los militares destinados a los más altos puestos del Estado”.

Finalmente, concluye lo siguiente:

“Tal visión de la guerra conduce directamente a una política general y a la fundación de un Estado nuevo -una nueva institucionalidad, dicen los chilenos. En efecto, los conflictos sociales, las oposiciones políticas, las discusiones de ideas, el no conformismo ideológico o cultural son otras tantas manifestaciones visibles de una guerra revolucionaria omnipresente. Esta guerra revolucionaria es el rostro latinoamericano de la guerra fría: ella forma parte de la guerra permanente entre el Occidente y el marxismo-leninismo comunista internacional. Se trata de una guerra total, generalizada y absoluta: se entiende que ella absorbe toda la política”.

A.2.2. TESTIGOS ESPECIALIZADOS

Estos son los puntos centrales de la DSN expuestos por Comblin. Veremos ahora qué es lo que dijeron en la audiencia otros testigos expertos y siguiendo la sugerencia de Auel, revisaremos otros escritos sobre estos mismos temas, prefiriendo siempre las publicaciones más cercanas a los hechos objeto de este juicio.

Veremos, en primer lugar, lo afirmado por Horacio Ballester, quien es un coronel retirado del Ejército Argentino, experto en asuntos militares y miembro del Centro de Militares para la Democracia (CEMIDA). Ballester describió que, durante el juicio a las juntas militares, celebrado en el año 1985, hubo oficiales superiores de las fuerzas armadas que declararon bajo juramento que no existía ningún reglamento y/o manual que definiera a la Doctrina de la Seguridad Nacional. Como vimos, esa fue básicamente la postura de Auel en este juicio.

Según Ballester, esa doctrina surgió en la denominada guerra fría y en la concepción norteamericana de considerar al resto del continente como el *patio de atrás* y fue el resultado de la firma de una serie de acuerdos internacionales y de la costumbre. Dijo también que todo comenzó en enero del año 1942 en la ciudad de Río de Janeiro, donde se reunieron los cancilleres y resolvieron crear una junta de especialistas a fin de estudiar la defensa del continente americano. Destacó la firma del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (T.I.A.R.) en 1946, el cual estableció que el ataque de una nación extra-americana contra una americana debía ser considerado un ataque contra la totalidad

de las naciones del continente; y la creación de la Organización de Estados Americanos, en 1948.

Mencionó que en el año 1952 Estados Unidos dictó una ley de ayuda mutua y que dio origen a los Programas de Ayuda Militar (PAM), por la cual firmó pactos bilaterales con diversas naciones latinoamericanas. Por medio de esos pactos, una de las dos naciones le prestaba armamentos a la otra y, a cambio, establecía una misión militar en la jefatura de la nación que lo recibía.

Ballester indicó que el armamento que prestaba Estados Unidos era apto únicamente para la represión interior, pues se trataba de armamento portátil, medios de comunicación y de transporte; pero no así otros elementos como artillería, tanques y todo lo que hace al desarrollo bélico. Relató luego otros antecedentes, sobre los que abundaremos luego.

Adentrándonos ya a sus precisiones geopolíticas, Ballester manifestó que todo país que se precie debe tener un proyecto nacional que vaya en búsqueda del bienestar de sus habitantes. Explicó que ese proyecto nacional, en su avance, choca con otros proyectos nacionales, generándose así las denominadas “hipótesis de conflicto”. Indicó que esas hipótesis, normalmente, se solucionan con medidas económicas. Sin perjuicio de ello, sostuvo que, cuando la hipótesis de conflicto adquiere gravedad y no puede detenerse, requiere la intervención de las fuerzas armadas. En consecuencia, la hipótesis de conflicto se transforma en “hipótesis de guerra”.

Yendo ahora sí a sus características, Ballester expresó que en la Doctrina De Seguridad Nacional “existe una sola hipótesis de guerra: Oriente contra Occidente”. El enemigo, acorde a sus postulados, es el Movimiento Comunista Internacional.

Para esta doctrina, este enemigo se encuentra alojado en el interior del propio país, con el fin de perturbar el orden en busca de la caída del gobierno y, así, pasar a la órbita soviética. Del mismo modo, el enemigo interior es todo aquel que tenga ideas sociales, que plantee la redistribución de la riqueza; todo lo que se desarrolle en contra de los intereses del capital transnacional –compañías estadounidenses- y el neoliberalismo.

Para Ballester, esa redefinición de enemigo interno y externo guardó vinculación con la reunión de ejércitos americanos porque: “Los comandantes en jefe habían resuelto,

como consecuencia de la Doctrina de Seguridad Nacional, que el enemigo estaba en el interior del propio país, compuesto por la infiltración comunista y el desorden social resultante; para luchar contra eso debían estar capacitadas nuestras fuerzas armadas.”

Agregó que, conforme esa doctrina, las fuerzas armadas debían mantener el orden en el interior de su respectivo país, combatiendo la infiltración comunista y el desorden social resultante, como así también debían facilitar la navegación de Occidente frente a las costas de los respectivos países.

Ballester explicó que cuando cursó la Escuela Superior de Guerra, las hipótesis de enemigo eran la República Federativa del Brasil y la República de Chile. Y que fue así hasta la llegada de la doctrina francesa, momento en el cual desapareció el enemigo exterior y surgió el enemigo interior. En esas circunstancias, se aplicó la doctrina de la seguridad nacional. Desde ese momento, los ejercicios de entrenamiento siempre tenían como teatro de operaciones una parte de un territorio de una población “que había sido tomado por la subversión”, territorio que había que recuperar. Ballester sostuvo que si bien las fuerzas armadas estaban preparadas para hipótesis de conflicto con enemigos exteriores, la adopción de la Doctrina de Seguridad Nacional significó que las fuerzas armadas dejaron totalmente de lado el problema del exterior y pasaron a combatir al enemigo interior.

Indicó así que, en la Argentina, para aplicar la Doctrina de Seguridad Nacional y posibilitar el combate contra ese enemigo, cada cuerpo del Ejército Argentino estableció una zona de defensa “para el control de la población”. Por ello, se establecieron primero cuatro y luego cinco zonas de defensa, las cuales se dividieron en sub-zonas, y éstas últimas, en áreas y sub-áreas. Todo eso, reiteró, para el control interno de la población.

Otro de los testigos, el coronel del Ejército en situación de retiro José Luis García, se pronunció en términos similares a los de Ballester.

García posee una amplia experiencia y conocimiento de asuntos militares dado que, además de su carrera militar, fue profesor en la Escuela de Defensa Nacional y en la Escuela Superior de Guerra, y en su carácter de miembro del Centro de Militares para la Democracia (CEMIDA) declaró como experto en la Causa 13 y, desde entonces, en muchas otras causas por hechos ocurridos durante la última dictadura militar.

También, sobre estos tópicos, declaró Heriberto Auel quien, aunque negó la existencia de la Doctrina de Seguridad Nacional, e hizo apreciaciones que en un todo se identifican con sus mismos postulados. Auel hizo referencia a la denominada tesis Truman y a la Guerra Fría, a la que definió como una situación de disuasión mutua, de “mutua destrucción asegurada”. Sostuvo que la Guerra Fría tuvo un carácter disuasivo para los países nuclearizados, que aseguró cuarenta y tres años de paz en Europa y explicó que EEUU aplicó la doctrina de la contención, por ejemplo en el sudeste asiático, para cercar “al oso soviético”. Así se dio una disputa bipolar.

Explicó también que no fue lo mismo para los países no nuclearizados del Hemisferio Sur, pues en ellos se desarrolló un proceso revolucionario por aproximación indirecta. Sostuvo que las organizaciones guerrilleras no buscaban vencer a las FFAA, que eran mucho más poderosas, sino que su estrategia era la perturbación, que “es la primera etapa de cualquier estrategia de aproximación indirecta”. A una pregunta sobre la circulación regional de la información, dijo lo siguiente:

“El problema era y es internacional. Entre los ministros de defensa del continente se trasladaban informaciones, se trasladaban doctrinas, porque la agresión era internacional, era una sub-secuencia de la Guerra Mundial llamada Guerra Fría. Los dos Estados que estaban enfrentados entre el Este y el Oeste, tenían sus elementos vicarios en todo el Hemisferio Sur. Las reuniones debían hacerse, porque había una agresión ilegítima internacional. ¿Cómo no iban a intercambiar información?”

Habló también del concepto de enemigo interno conducido desde el exterior, del accionar de un enemigo sin rostro. Destacó que en todo el Hemisferio Sur se desarrollaron guerras inéditas, “que nuestros cuasi Estados no comprendieron. Pasaron 15 años creyendo que era un problema policial. Cuando despiertan, le ordenan y movilizan a la fuerza y le dicen “para mañana quiero el éxito”. Puntualmente agregó lo siguiente:

“La desesperación de los cuasi estados es tomar experiencias ajenas. Pero se toman experiencias equívocas. La experiencia francesa es la lucha de irregulares no revolucionarios, son guerras independentistas. Hay una diferencia cualitativa enorme”.

Esas recomendaciones de los asesores y los reglamentos que se importaron, de las experiencias en el sudeste asiático y de Argelia, luego

de la experiencia americana en Vietnam, son experiencias tácticas, de procedimientos de combate de último nivel, nada tiene que ver con lo que dirige a los combates, que es donde fracasa la Argentina, el plano de lo estratégico-político”.

Finalmente, como vimos Adolfo Pérez Esquivel también aludió en este debate a la Doctrina de Seguridad Nacional, al punto de asegurar que el Plan Cóndor se basó en esa doctrina.

Lo expuesto fue una síntesis de las manifestaciones de algunos expertos que se pronunciaron sobre este punto.

Todos, de manera uniforme, fundadamente contradijeron la opinión de Auel y verificaron la existencia de la Doctrina de la Seguridad Nacional. Incluso y como vimos, sus propias referencias se identifican con puntos centrales de la DSN y de la Doctrina Francesa, como ser la guerra fría, la bipolaridad, el concepto de enemigo interno y el cambio de las hipótesis tradicionales de guerra por la de la guerra revolucionaria.

Señores jueces: La DSN pretende extraer una fundamentación científica de la geopolítica. Esta intenta ser una especie de ciencia del proyecto nacional y servir de fundamento racional de los proyectos políticos. Pretende estudiar la relación entre la geografía y los Estados, su historia, su destino, sus rivalidades, sus luchas.

Corresponde ahora que, muy brevemente, cotejemos algunas opiniones doctrinarias geopolíticas de la época de los hechos, expuestas en diferentes textos de estudio y de difusión en escuelas militares de la región. Veremos que la misma doctrina les sirve de fundamento, y que es invocada explícita o implícitamente.

Comenzaremos con la lectura del siguiente texto:

"No puedo, sin embargo, dejar de salir al paso de aquellos que, distorsionando el verdadero concepto de seguridad nacional, lo combaten como una idea de cuño totalitario.

A los que así proceden, yo les pregunto: ¿Cómo va a procurar el bien común un Estado cuya inseguridad llegara a colocarlo al borde de la disolución o del caos? ¿No es acaso un supuesto indispensable de todo ser que busca su perfección y desarrollo al asegurar primeramente su propia subsistencia?

La Seguridad Nacional así entendida emerge como un concepto destinado no sólo a proteger la integridad territorial del Estado, sino muy especialmente a defender los valores esenciales que conforman el alma o tradición nacional, ya que sin ellos la identidad nacional misma se destruiría.

Y desde ese firme pedestal, la Seguridad Nacional se proyecta dinámicamente al campo del desarrollo, enfocado asimismo no sólo en el terreno material, sino en armonía y al servicio del progreso espiritual del hombre

[...]

Como otros países del mundo, y especialmente de América latina, Chile ha sufrido el embate del marxismo-leninismo, y ha decidido enfrentarlo y combatirlo hasta su total derrota. Pero ante ello, cabe hoy detenerse un instante a reflexionar sobre un problema capital: ¿en qué consiste exactamente este enemigo en el mundo de hoy?

El marxismo no es una doctrina simplemente equivocada, como ha habido tantas en la historia. No. El marxismo es una doctrina intrínsecamente perversa, lo que significa que todo lo que de ella brota, por sano que se presente en apariencias, está carcomido por el veneno que corroe su raíz. Eso es lo que quiere decir que su error sea intrínseco y, por eso mismo, global, en términos que no cabe con él ningún diálogo o transacción posible.

No obstante, la realidad contemporánea indica que el marxismo no es únicamente una doctrina intrínsecamente perversa. Es, además, una agresión permanente, hoy al servicio del imperialismo soviético

[...]

Esta moderna forma de agresión permanente da lugar a una guerra no convencional, en que la invasión territorial es reemplazada por el intento de controlar los Estados desde adentro.

Para ello, el comunismo utiliza dos tácticas simultáneas.

Por una parte, infiltra los núcleos vitales de las sociedades libres, tales como los centros universitarios e intelectuales, los medios de comunicación social, los sindicatos laborales, los organismos internacionales,...incluso... los propios sectores eclesiásticos.

Por otro lado, promueve el desorden en todas sus formas. Desorden material, con agitaciones callejeras. Desorden económico, con presiones demagógicas e inflacionarias.

Desorden social, con huelgas permanentes. Desorden moral, con el fomento de las drogas, la pornografía y la disolución de la familia. Desorden en los espíritus, con el odio sistemático de clases. Y como síntesis aberrante de todos ellos, surge y se extiende el terrorismo

[...]

El objetivo último de este desorden general, es el debilitamiento de las sociedades que la secta roja no controla, a fin de poder dejar caer sus garras sobre ellas en el momento oportuno, para convertirlas en nuevos satélites del imperialismo soviético, donde un implacable régimen totalitario no tolera ni el más leve atisbo de las manifestaciones que, en cambio, él mismo estimula en las sociedades libres.

Ante la evidencia de esta agresión permanente, estamos abocados al imperativo de dar una respuesta enérgica y realista, para resolver con éxito el verdadero dilema de nuestro tiempo: o totalitarismo o libertad.”

Lo leído corresponde a un extracto del discurso dirigido por Augusto Pinochet a su país el 11 de septiembre de 1976, colocado como epígrafe en la revista denominada *Seguridad Nacional*, período septiembre-octubre de 1976, publicada por la Academia Superior de Seguridad Nacional de Santiago, Chile, en la que se exponen diversos artículos sobre geopolítica. Pinochet fue profesor de geopolítica.

En uno de esos artículos de esa misma publicación, titulado “Teoría de la Seguridad Nacional”, el entonces coronel chileno Alejandro Medina Lois expuso los orígenes y postulados de esa teoría y su implementación en Chile a partir del golpe de 1973, con el propósito de:

“clarificar conceptos y definir con precisión los reales alcances que tiene la Teoría de la Seguridad Nacional en el caso chileno, como una forma de lograr el necesario consenso para materializar en forma creciente la cohesión y unidad nacional. El alcance de este trabajo...pretende modestamente dar a conocer una síntesis de lo que ha constituido la enseñanza de la Teoría de la Seguridad Nacional en la Academia de Guerra del Ejército, en un esfuerzo acumulativo de muchos años por profesores y alumnos para crear conciencia de la necesidad de su

aplicación, y que hoy en día con esta base formativa, en un positivo trabajo de reflexión y estudio cívico-militar, están dando forma a la aplicación de esta Teoría al servicio del Objetivo Nacional del Gobierno de Chile”.

En sintonía con lo que mencionaron los testigos en el debate, el autor sostuvo que la evolución histórica fue determinando cambios en la concepción de la guerra; y que:

“Esta nueva concepción pasó a ser estudiada ya en 1961 en la Academia de Guerra del Ejército; y en años posteriores se fue complementando e interpretando su aplicación, como consecuencia de los cambios acaecidos en las relaciones internacionales con posterioridad a la Segunda Guerra Mundial, en que las nuevas modalidades de los conflictos daban adicionales amenazas a la seguridad de las naciones.

Así, sin llegarse a un enfrentamiento bélico abierto entre las superpotencias, se entraba a la denominada guerra fría, con una nueva connotación política, económica y psicológica, propia de una estrategia indirecta, y la insidiosa infiltración interna del marxismo-leninismo soviético, que buscaba explotar las injusticias sociales y debilidades de una organización democrática, indefensa contra este tipo de acciones”.

El autor explicó también que la doctrina tradicional, destinada a prevenir amenazas externas, debió revisarse y ampliarse para:

“Incluir lo referido a la Seguridad Interior, por la nueva modalidad de agresión que surgía en diversos países con la denominada Subversión, Guerra de Guerrillas o Guerra Irregular, que pasó a ser utilizada masivamente en los países que buscaban su independencia de las potencias coloniales, o en aquellos en que se buscaba un cambio de gobierno. Ejemplos de ello lo encontramos en Argel, Vietnam y numerosos países latinoamericanos, africanos y asiáticos.”

Mención hizo también a la interacción entre la Seguridad y el Desarrollo Nacional, a fin de que el subdesarrollo económico y la injusticia social no crearan condiciones de inestabilidad que pudiera ser explotada por activistas. En definitiva, la finalidad de la Teoría de la Seguridad Nacional era garantizar la supervivencia de un Estado dentro de la Comunidad Internacional.

En otro artículo de la misma publicación, titulado “Algunas reflexiones sobre las homologías geopolíticas”, el coronel chileno Julio Van Chrismar Esculli explicó que el fenómeno político geográfico denominado “homologías geopolíticas” era un conjunto de tendencias históricamente comprobadas que tienen gran influencia sobre la política internacional e interna de los Estados, especialmente en sus relaciones recíprocas y en su organización política administrativa. Y sostuvo lo siguiente, de singular importancia para determinar la existencia de similitudes entre diversos Estados en oposición, extremo que indicamos debíamos examinar: “Otra causa importante de las homologías geopolíticas es la coincidencia y armonía entre las necesidades y las posibilidades de cada uno de los Estados en oposición. Las necesidades pueden ser de carácter estratégico, cuando se refieren a la mayor seguridad nacional o militar”.

Finalmente en el número inaugural de la mencionada revista *Seguridad Nacional*, de agosto de 1976, en el artículo llamado “El Estado y la Seguridad Nacional”, el entonces coronel chileno Bacigalupo mencionó el concepto de guerra total de la forma siguiente: “Para muchos resulta difícil admitir que el mundo está viviendo una situación de guerra permanente”.

De acuerdo a lo expuesto, la Doctrina de la Seguridad Nacional era estudiada en la Escuela de Guerra chilena al menos desde 1961 y se aplicó en Chile a partir del golpe de 1973. Y la verificación de una necesidad común de seguridad, influía recíprocamente en las políticas externas e internas de los Estados.

Lo mismo ocurría en Venezuela. En *La Nación y su Seguridad*, de 1974, el coronel Alfonso Littuma Arizaga, luego de citar la definición de Seguridad Nacional dada por la Escuela Superior de Guerra del Brasil y de resaltar el papel histórico de las Fuerzas Armadas latinoamericanas limitado a las agresiones externas y la concepción tradicional de la Defensa Nacional, sostiene que:

“Esta concepción es cuestionada por la Doctrina de la Seguridad Nacional, la cual se basa en el concepto de la Guerra Total, es decir: aquel conflicto en que los recursos políticos, militares, económicos y psicológicos están plenamente comprometidos y donde la supervivencia de uno de los beligerantes está en peligro. Esto lleva a conceptualizar la Defensa Nacional como un medio o uno de los medios para alcanzar la Seguridad Nacional, siendo esta última un concepto más amplio, pues

abarca además de la primera, los aspectos psico-sociales, la problemática del desarrollo y la estabilidad interna.

Sea cual fueran las fuentes de este pensamiento,[...] lo importante es la existencia de una concepción totalizante de la problemática nacional, donde lo militar deja de ser un departamento estanco, mostrándose teóricamente por lo menos, interrelacionado con los aspectos económicos, sociales, tecnológicos y políticos. Una visión de este tipo, haciendo la abstracción de las intenciones subyacentes, a nivel de las Fuerzas Armadas, implica un avance en su concepción de la sociedad.

[...]

La doctrina, independientemente de sus consecuencias prácticas, utiliza una forma determinada de concebir la realidad...entiende que un problema determinado, en este caso la seguridad nacional, tiene que tener estrecha relación con los aspectos económicos, políticos, psico-sociales, etc., que actúan sobre ella.

[...]

En síntesis, uno de los aportes de la Doctrina, es la concepción totalizante de la sociedad, y en consecuencia, de la defensa de ella,...lo cual implica que la defensa de una nación no depende exclusivamente del presupuesto militar, de la cantidad de tropa y armas, sino de su potencial económico, de sus valores e ideología y de la solidez de sus estructuras políticas y sociales.”

Similares referencias a conceptos como la bipolaridad, la Seguridad Nacional, el Desarrollo Nacional y la nueva conceptualización de la nueva guerra y el nuevo enemigo puede encontrarse en publicaciones brasileras, uruguayas y argentinas. Por ejemplo, y entre las argentinas, la titulada Guerra Revolucionaria Comunista, del entonces coronel Osiris Villegas, publicada en 1962 por el Círculo Militar¹², donde explica los orígenes y las razones de la guerra revolucionaria, que define como la guerra

“cuyo fundamento político-social-económico proviene de la acción sobre las masas populares, de elementos activos, sostenidos y apoyados de varias maneras por el comunismo internacional [que tiene por finalidad] destruir el régimen político y la autoridad establecida y

¹² Osiris Villegas *Guerra revolucionaria en Argentina*, Buenos Aires, Círculo Militar, 1962.

reemplazarlo por otro régimen político y otra autoridad, de tinte comunista. Esta acción es total, progresiva, pública y clandestina, violenta y no violenta y se apoya en una propaganda continua y metódica, dirigida a catequizar a las masas populares.”

Afirma Osiris Villegas que la guerra revolucionaria “extrae una ventaja decisiva del secreto de su organización, de su flexibilidad y de su facultad de proceder por sorpresa” y concluye que “la aspiración de dominación mundial del comunismo internacional encuentra, en esta nueva forma de la guerra, el medio más económico para subyugar poblaciones y conquistar territorios, sin riesgo exagerado”, y que de acuerdo a la situación estratégica mundial solamente existían dos mundo: el de la cultura cristiana occidental que respetaba los derechos humanos en un ámbito de libertad y justicia; y el de la dictadura del proletariado, que había esclavizado al hombre a su exclusivo servicio.

Hace referencia, por último, a la nueva concepción de la guerra, afirmando que el proceso que describe precisaba una nueva forma de guerra que llevaba a dos soluciones: el triunfo del marxismo o su destrucción.

Idénticos conceptos vuelca el general Díaz Bessone en su libro *Guerra Revolucionaria en la Argentina*, publicado originalmente en 1987 también por el Círculo Militar.¹³

S bien esta publicación es posterior, permite dar una idea de la ideología que sustentó la comisión de los crímenes que ahora examinamos, pues en ella Díaz Bessone pretende justificar lo actuado contra diversas organizaciones, como respuesta a la que denomina guerra revolucionaria, guerra para la cual, “desde fines de la década de años 50 el Ejército Argentino se venía preparando” sobre la base de “un cuerpo doctrinario constituido por numerosos reglamentos militares [...] Las fuerzas iban a operar según lo que durante años habían ejercitado. Uno de los reglamentos, el RC-8-2 daba las características de la Guerra Revolucionaria. Fue editado en 1969”.

La idea de guerra total que caracteriza a la DSN, Díaz Bessone la sintetiza de la siguiente forma: “La guerra revolucionaria que azotó a la Argentina [...] formó y forma parte de la revolución mundial, instrumento del marxismo-leninismo para extender su control sobre el Tercer Mundo, que es parte de la estrategia para implantarse en todo el universo.”

¹³ Ramón Genaro Díaz Bessone, *Guerra revolucionaria en Argentina*, Buenos Aires, Círculo Militar, 1987.

En lo que aquí interesa, se explya sobre el concepto de *enemigo interno*, al que había que descubrir pues se encontraba mimetizado con el hombre común. Analiza también los programas, objetivos y antecedentes de esa guerra revolucionaria marxista que, “se propone destruir la civilización occidental”, y justifica el empleo de cualquier medio para impedirlo. Realiza apreciaciones geopolíticas sobre la ubicación geográfica Argentina en el mundo y destaca el concepto de bipolaridad de la siguiente manera: “En la revolución mundial que lleva a cabo el comunismo, no hay lugar para terceras posiciones, no alineados, o neutrales”.

Auel recomendó la lectura de la edición de octubre de 1976 de la *Revista Estrategia*, dirigida por el General Guglielmelli, donde según él se refuta la tesis de Comblin. No pudimos consultar ese ejemplar, pero sí el n° 4 de diciembre de 1969, donde en el artículo denominado “La Seguridad Nacional: Un Concepto de Palpitante Actualidad”, aparece un texto que se usaba en los cursos de la Escuela Nacional de Guerra, proporcionado por el General Joaquín A. Aguilar Pinedo, por entonces su director. Allí, se concebía la seguridad:

"No como un medio para mantener incólume la soberanía territorial detrás de fronteras rígidamente amojonadas, sino como una situación...en la cual los intereses vitales de la Nación se hallan a cubierto de interferencias y perturbaciones —internas o externas, violentas o no violentas, abiertas o subrepticias— que pueden neutralizar o postrar el desarrollo, y por ende la existencia misma de la Nación o su soberanía...

El moderno concepto de seguridad es por lo tanto mucho más amplio que el de Defensa Nacional...mientras la Defensa Nacional comprende las medidas, la seguridad es la situación resultante de la aplicación de todas las medidas que tienden a preservar y asegurar el acervo espiritual y los bienes materiales de la Nación...

Esa dosis de seguridad debe ser la situación resultante de la aplicación de muy acertadas medidas...[que] nieguen las pautas explotadas por el enemigo y que a la postre arrojen como saldo, un adecuado grado de confianza y de tranquilidad en lo social, en lo económico, en lo educacional, o en todas juntas. Es decir, una situación de seguridad que interesa a toda la Nación y que permite continuar su ininterrumpido desarrollo...

Tal es el moderno concepto de seguridad que reclama por sobre todo su cabal comprensión y una armonización en el desarrollo que es su factor fundamental al que sirve y del cual se sirve. Por ello, la Seguridad Nacional, en su sentido más profundo, no es un concepto puramente militar, tiene un alcance mucho más amplio aún; es parte de la Política Nacional, puesto que se vincula con todos los aspectos de la vida de nuestra sociedad y por ende, de los intereses vitales de la Nación Argentina”.

En 1972 Peter Snow, catedrático de la Universidad de Iowa, en su artículo “*Desarrollo Económico y Seguridad Nacional en el Régimen Militar Argentino*”, comenta este texto y vaticina que:

“El solo hecho de que esto se enseñe en la Escuela Nacional de Guerra es, probablemente, suficiente evidencia para predecir que el concepto desarrollo-seguridad dominará aún por algún tiempo el pensamiento militar, y como resultado de ello, que los militares continuarán exigiendo un mayor papel en el desarrollo económico de la nación”.

Pero no sólo se enseñaba en la Escuela Superior de Guerra. De uno de los informes elaborados por el Ministerio de Defensa incorporados al juicio, se destaca que en la “Orientación para el año 1977 del Colegio Militar de la Nación”, institución que en su momento fuera dirigida por el imputado Reynaldo Bignone, entre otras cosas, define la ‘*naturaleza*’ de la lucha contra la subversión mediante dos reflexiones: la primera sostiene que “el objetivo es el mismo que el de la guerra clásica para la que fuimos educados: aniquilar al adversario que pretende someter nuestra Nación”; y la segunda, que “la técnica a emplear es producto del campo de acción elegido por el oponente que no da la cara y se infiltra insidiosa y cobardemente. Eso nos obliga a identificarlo para aniquilarlo”.

Esa orientación, dirigida a cadetes, profundiza en esta idea agregando que

“sea cual sea el nombre de la organización a la que pertenezcan, su formación es marxista y sus fines son el marxismo, el sometimiento de la nación, la toma del poder y el cambio de valores que sustentan nuestro ser nacional. Por lo tanto la acción de combate no tiene ninguna

diferencia para ninguna de esas organizaciones y en todos los casos el objetivo es el aniquilamiento”.

Estas citas son suficientes para indicar que la DSN y sus axiomas eran objeto de estudio en las escuelas militares de la región y que las fuerzas armadas y de seguridad de cada país se ejercitaban para operar de acuerdo a sus postulados.

La adopción de la DSN llevó a una visión totalizante de las sociedades latinoamericanas, en función de la estrategia global producto de la Guerra Fría. Pero no fue la única influencia de sus regímenes dictatoriales. La otra base fue la denominada Doctrina o Escuela Francesa, que también influyó en la doctrina norteamericana. Ambas estuvieron íntimamente vinculadas. Tanto es así, que Comblin las enlaza ya en 1977. Dice:

“En lo que respecta a Europa, lo que llama inmediatamente la atención son los lazos múltiples entre la doctrina de la Seguridad Nacional latinoamericana y el pensamiento militar francés que se podría caracterizar como "la herencia de la guerra de Argelia". Algunas declaraciones de generales franceses evocan irresistiblemente la imagen de lo "ya conocido". No cabe duda que el pensamiento militar de la herencia de Argelia ha influido de manera considerable en la doctrina latinoamericana. La ha influenciado en forma directa e indirecta.

En forma indirecta por intermedio de la doctrina militar americana de la guerra revolucionaria, doctrina que las escuelas militares americanas han transmitido a los ejércitos latinoamericanos. También en forma directa, pues las numerosas traducciones de obras francesas de los generales Beaufré y Bonnet, de los coroneles Trinquier y Chateau-Jobert y otros, muestran claramente la fascinación que los oficiales de Argelia y su doctrina de la guerra contrarrevolucionaria ejercen en ciertos sectores militares latinoamericanos”.

Esta influencia fue destacada en los testimonios de Ballester, García y Auel, recién citados, quienes señalaron las nociones de guerra revolucionaria y de enemigo interno sin rostro; el superlativo valor que adquiere la función militar de inteligencia en ese tipo de guerra y el empleo de ciertas técnicas, como la tortura y el control de la población.

De la Doctrina Contrarrevolucionaria francesa surgió el método de división del territorio en zonas, subzonas y áreas, la tortura como mecanismo de obtención de

información y de retroalimentación del sistema, el asesinato clandestino para que no quedaran rastros de los delitos cometidos y la idea de la re-educación de prisioneros para utilizarlos en beneficio de ese mismo proyecto.

De todos estos métodos, además del de control poblacional al que ya suficientemente nos referimos y que tendrá particular incidencia para examinar el rol que les cupo a buena parte de los imputados en este juicio, se destacan particularmente el de la tortura y el de la desaparición de cadáveres. Está claro que no fueron los militares franceses quienes inventaron la tortura, pero la batalla de Argel marcó un hito en su utilización ya que, como explica la investigadora francesa Marie Monique Robin, por primera vez se la “acepta como un método de guerra, recomendado por los jefes militares y aprobado por los responsables políticos”, al punto de convertirse en el arma absoluta de la guerra antisubversiva, al final de un proceso de legitimación tanto teórico como práctico.

Desde el punto de vista teórico, se plantea que el terrorista actúa sin correr el riesgo de ser atrapado o asesinado con los que corre un delincuente común al cometer un delito o un soldado en la guerra. Por lo tanto no merece la protección como ciudadano, pero tampoco como soldado. Así, se considera que es la propia naturaleza del terrorismo la que engendra la necesidad de erigir a la tortura en el arma absoluta de la guerra antisubversiva. Desde el punto de vista práctico aparece la importancia fundamental de la obtención de información como mecanismo de lucha.

Como explica Robin, la base del éxito reposa en la eficacia de la búsqueda de información, que es la que permitirá dar con el enemigo y destruir los medios de los que se vale. La única forma de obtener esta información de las personas era por la fuerza. No existió alguna forma de persuasión, como pretenden hacernos creer algunos de los imputados. Las tareas de inteligencia consistían, precisamente en interrogar a los secuestrados para obtener información sobre otros compañeros y así perpetrar el plan represivo.

En este contexto, la tortura como método eficaz para la obtención de información, aparece como el único medio para salvar las vidas de los civiles inocentes. Es el mal menor. En uno de los documentos desclasificados de los militares franceses citados en el libro de Robin, se explica:

“El problema del interrogatorio en la guerra subversiva es entonces el siguiente: ¿Cómo, en un tiempo relativamente corto, hacer caer la resistencia moral de un individuo para recibir el máximo de información sobre sus actividades condenables, sobre los individuos que forman parte de la organización clandestina y sobre el funcionamiento de ella?”.

Así, la tortura se convierte en un acto de guerra más, se perfeccionan e incluso se reglamentan sus métodos, y comienza a enseñarse en cursos y son difundidas por los propios franceses en revistas militares argentinas hasta que a partir de 1957 se instalan con una delegación permanente en nuestro Ministerio de Defensa. Como ejemplo, militares franceses que formaron parte de las comisiones llegadas al país, organizaron la operación *Hierro* que consistió en un ciclo de conferencias sobre la guerra subversiva en todas las unidades e institutos militares de la Argentina.

En este punto, Robin señaló que a partir de 1957 se instalan en la Argentina dos asesores militares franceses especialistas en la guerra revolucionaria, Patrice de Naurois y François-Patrice Badie; y que en 1960 ambas naciones firman un acuerdo secreto para la creación de una “misión permanente de asesores militares franceses” en el país. Sobre esto abundó Ballester, quien explicó que la República Argentina hizo una gran contribución a la Doctrina de Seguridad Nacional, por cuanto oficiales enviados a estudiar a la Escuela Superior de Guerra francesa trajeron como gran novedad la doctrina francesa de contrainsurgencia, cuya función principal consiste en el control intensivo de la población y lo que puedan estar haciendo.

Ballester indicó que, en el año 1959, se desarrolló la “Operación Hierro”, que fue la concientización de las Fuerzas Armadas con respecto al comunismo internacional y que en los años 1960/1961 surgieron los cambios doctrinarios y orgánicos para que el sistema francés de contrainsurgencia se ejecutase en el país, lo cual se denominó “Operación Hierro Forjado”. Sostuvo, así, que hubo dos doctrinas aplicadas en la Argentina. Por un lado la francesa; y por otro, la de Estados Unidos. Para Ballester, ésta última fue la más influyente, por cuanto sólo las líneas más altas se formaban en la doctrina francesa.

Señaló que la instrucción de los ejecutores de la primera línea, de los que estaban más abajo, se hacía en la denominada *Escuela de las Américas*, que en ese momento estaba ubicada en la zona del Canal de Panamá, aclarando que hubo una época donde iban a cursar estudios allí todos los subtenientes del ejército durante quince días, luego de

recibirse. Entre otros, fueron allí destacados Leopoldo Galtieri y Hugo Banzer Suárez, el ex presidente de Bolivia. Explicó que allí capacitaban a los interrogadores a indagar y a torturar, a fin de quebrar la voluntad del detenido, métodos que utilizaron la mayoría de los ejércitos latinoamericanos. Los reglamentos que se enseñaban contenían una descripción de cómo quebrar la voluntad del adversario por esos medios. También explicó que en el año 1972, los Estados Unidos de América emitió una disposición diciendo que todos los reglamentos que se utilizaron en esa escuela ya no formaban parte de la doctrina del ejército.

A preguntas sobre si en la Argentina existían reglamentos que previeran la lucha contra la subversión, mencionó que salieron algunos ejemplares sobre ello en la década del setenta, con carácter reservado. Explicó que esos reglamentos no detallaban qué era un centro clandestino de detención ni cómo torturar.

Refirió Ballester que esa doctrina se fue completando con los ejercicios conjuntos, organizados por tropas de los Estados Unidos y de otros países, con el fin de atacar al enemigo interior. En esos ejercicios las fuerzas armadas nunca eran utilizadas en su función específica, como elementos de disuasión para un enemigo exterior.

Relató, además, que en el año 1960, el Comandante del Ejército Sur de Estados Unidos de América –con sede en Fuerte Amador, en la zona del canal de Panamá–, invitó a todos los Comandantes en Jefe de los ejércitos americanos a una reunión de camaradería, a fin de que conocieran los programas de ayuda militar, donde se analizaría el uso en común de las fuerzas armadas.

Ballester hizo mención de las diversas reuniones que los países fueron realizando por cuestiones de seguridad, al punto que, en una de esas reuniones, se produjo una derivación inesperada, por la cual el General Pinochet propuso la denominada “Operación Cóndor”.

Para Robin, por su parte, la Doctrina Francesa tuvo una influencia preeminente en la Argentina. En la entrevista que para su libro Robin le hizo a Martín Balza, le preguntó su opinión acerca de la influencia estadounidense, y Balza explicó que la mayor influencia en la Argentina fue la proveniente de la Escuela Francesa, ya que la “Doctrina de la Seguridad Nacional” se había hecho efectiva hacia finales de la década del 60, por

lo que jugó más un papel de consolidación de la enseñanza que ya habían dejado los franceses.

Más allá de cuál doctrina fue la que más influyó, lo cierto es que las dictaduras del Cono Sur tomaron conceptos de ambas: la norteamericana apuntaba más a una concepción global y la francesa apuntaba más al hecho militar y a las técnicas que debían emplearse.

Todas las dictaduras adoptaron ambas doctrinas y las adaptaron a sus realidades. Son elocuentes las palabras del General Viola en la Introducción del “Reglamento RC-9-1: Operaciones contra elementos subversivos (Reservado)”, del 17 de diciembre de 1976, en cuanto afirmaba que ese nuevo reglamento buscaba: “condensar doctrina adaptándola a nuestro ambiente nacional, en particular, la referida a procedimientos de Ejércitos que han actuado en operaciones contra elementos subversivos, los que en la mayor parte de los casos cumplían una etapa de la llamada Guerra Revolucionaria.”

Justamente, la aplicación generalizada de la tortura como principal arma de guerra se llevó a cabo siguiendo órdenes y reglamentaciones escritas que refieren a ella, por supuesto, sin nombrarla. El “interrogatorio” deviene de hecho en el eufemismo más común para hablar de tortura, pero también se usan palabras como “persuasión”, “interrogatorios estrictos” o “reforzados”, “bajo coacción”, ‘actividades de inteligencia’, etc. etc.

En lo que hace a la Argentina, todas estas concepciones fueron tomadas por nuestros militares en distintos cuerpos normativos. Así, el Comandante en Jefe del Ejército, Tte. Gral. Alejandro Agustín Lanusse, dictó el 20 de septiembre de 1968 el reglamento nominado “RC-8-2” “Operaciones contra Fuerzas Irregulares” Documento 4. El tomo III (Reservado), dedica el capítulo VI al rol de las FF.AA. en la Guerra Contrarrevolucionaria. En el punto 6 punto 001 2) se consigna que “las fuerzas armadas podrán aportar una eficaz contribución a la lucha: en primer lugar, por las informaciones que puedan obtener por intermedio de sus elementos de inteligencia”.

El 8 de noviembre de 1968, la misma autoridad militar dictó el Reglamento sobre “Operaciones Sicológicas” (OS), bajo la signatura RC-5-2. Su capítulo VI se denomina “Inteligencia”. En el artículo 6. 004 (Fuentes de Información) dentro de las “Fuentes

recibirse. Entre otros, fueron allí destacados Leopoldo Galtieri y Hugo Banzer Suárez, el ex presidente de Bolivia. Explicó que allí capacitaban a los interrogadores a indagar y a torturar, a fin de quebrar la voluntad del detenido, métodos que utilizaron la mayoría de los ejércitos latinoamericanos. Los reglamentos que se enseñaban contenían una descripción de cómo quebrar la voluntad del adversario por esos medios. También explicó que en el año 1972, los Estados Unidos de América emitió una disposición diciendo que todos los reglamentos que se utilizaron en esa escuela ya no formaban parte de la doctrina del ejército.

A preguntas sobre si en la Argentina existían reglamentos que previeran la lucha contra la subversión, mencionó que salieron algunos ejemplares sobre ello en la década del setenta, con carácter reservado. Explicó que esos reglamentos no detallaban qué era un centro clandestino de detención ni cómo torturar.

Refirió Ballester que esa doctrina se fue completando con los ejercicios conjuntos, organizados por tropas de los Estados Unidos y de otros países, con el fin de atacar al enemigo interior. En esos ejercicios las fuerzas armadas nunca eran utilizadas en su función específica, como elementos de disuasión para un enemigo exterior.

Relató, además, que en el año 1960, el Comandante del Ejército Sur de Estados Unidos de América –con sede en Fuerte Amador, en la zona del canal de Panamá-, invitó a todos los Comandantes en Jefe de los ejércitos americanos a una reunión de camaradería, a fin de que conocieran los programas de ayuda militar, donde se analizaría el uso en común de las fuerzas armadas.

Ballester hizo mención de las diversas reuniones que los países fueron realizando por cuestiones de seguridad, al punto que, en una de esas reuniones, se produjo una derivación inesperada, por la cual el General Pinochet propuso la denominada “Operación Cóndor”.

Para Robin, por su parte, la Doctrina Francesa tuvo una influencia preeminente en la Argentina. En la entrevista que para su libro Robin le hizo a Martín Balza, le preguntó su opinión acerca de la influencia estadounidense, y Balza explicó que la mayor influencia en la Argentina fue la proveniente de la Escuela Francesa, ya que la “Doctrina de la Seguridad Nacional” se había hecho efectiva hacia finales de la década del 60, por

lo que jugó más un papel de consolidación de la enseñanza que ya habían dejado los franceses.

Más allá de cuál doctrina fue la que más influyó, lo cierto es que las dictaduras del Cono Sur tomaron conceptos de ambas: la norteamericana apuntaba más a una concepción global y la francesa apuntaba más al hecho militar y a las técnicas que debían emplearse.

Todas las dictaduras adoptaron ambas doctrinas y las adaptaron a sus realidades. Son elocuentes las palabras del General Viola en la Introducción del “Reglamento RC-9-1: Operaciones contra elementos subversivos (Reservado)”, del 17 de diciembre de 1976, en cuanto afirmaba que ese nuevo reglamento buscaba: “condensar doctrina adaptándola a nuestro ambiente nacional, en particular, la referida a procedimientos de Ejércitos que han actuado en operaciones contra elementos subversivos, los que en la mayor parte de los casos cumplían una etapa de la llamada Guerra Revolucionaria.”

Justamente, la aplicación generalizada de la tortura como principal arma de guerra se llevó a cabo siguiendo órdenes y reglamentaciones escritas que refieren a ella, por supuesto, sin nombrarla. El “interrogatorio” deviene de hecho en el eufemismo más común para hablar de tortura, pero también se usan palabras como “persuasión”, “interrogatorios estrictos” o “reforzados”, “bajo coacción”, ‘actividades de inteligencia’, etc. etc.

En lo que hace a la Argentina, todas estas concepciones fueron tomadas por nuestros militares en distintos cuerpos normativos. Así, el Comandante en Jefe del Ejército, Tte. Gral. Alejandro Agustín Lanusse, dictó el 20 de septiembre de 1968 el reglamento nominado “RC-8-2” “Operaciones contra Fuerzas Irregulares” Documento 4. El tomo III (Reservado), dedica el capítulo VI al rol de las FF.AA. en la Guerra Contrarrevolucionaria. En el punto 6 punto 001 2) se consigna que “las fuerzas armadas podrán aportar una eficaz contribución a la lucha: en primer lugar, por las informaciones que puedan obtener por intermedio de sus elementos de inteligencia”.

El 8 de noviembre de 1968, la misma autoridad militar dictó el Reglamento sobre “Operaciones Sicológicas” (OS), bajo la signatura RC-5-2. Su capítulo VI se denomina “Inteligencia”. En el artículo 6. 004 (Fuentes de Información) dentro de las “Fuentes

Técnicas” se consigna en el sub-punto a) a los “*Prisioneros de guerra*”, al decir que el personal de Operaciones Sicológicas coadyuvará en el interrogatorio de los prisioneros “de guerra, proporcionando a los elementos de inteligencia una lista de preguntas que deberá contener la información esencial para OS y que cuando sea autorizado el personal de OS podrá participar también en los interrogatorios”.

El mismo grupo liderado por Robert Bentesque redactó también un documento titulado “Punto de vista. Conducción de la guerra revolucionaria”, que será la base de los futuros reglamentos militares antisubversivos.

Por ejemplo, el documento titulado “Instrucciones para la lucha contra la subversión” es un manual teórico y práctico de la guerra contrarrevolucionaria que fue emitido en 1962. Su primera parte está consagrada a una representación teórica de la guerra revolucionaria caracterizada como “permanente, integral, universal y multiforme”. En la segunda parte se enumeran los medios para “luchar contra las organizaciones clandestinas”. Y acá se hallan las enseñanzas de los franceses, que transmitieron hasta los eufemismos de rigor: (el capítulo titulado) ‘El trato a los prisioneros’ comienza con: ‘Interrogatorio: es necesario proceder a su identificación utilizando todos los medios disponibles’. Y se recomienda que estas medidas consideradas “severas” sean acompañadas de una intensa campaña de operaciones psicológicas para convencer a la población de que esos métodos se utilizan para su propio bienestar. Aquí se ve también la influencia de la doctrina norteamericana.

Como veremos luego, el “Plan del Ejército contribuyente al Plan de Seguridad Nacional”, que contiene la pormenorización de los pasos a seguir para el golpe del 24 de marzo de 1976, entre otras cosas incluyó la caracterización y el concepto de *enemigo*; y el encubrimiento que debía hacerse de todas las acciones bajo la excusa de la LCS.

Esta necesidad de realizar operaciones psicológicas como parte de las operaciones de inteligencia se da porque la acción psicológica es otro de los pilares de la doctrina francesa. Robin relata la creación en Argelia, junto a las cuatro oficinas tradicionales del Estado, de las llamadas “quintas secciones”, con el objetivo de poner en práctica las técnicas de la “acción psicológica”. De este modo, esta herramienta de guerra es elevada a los mismos niveles de importancia que tienen la inteligencia militar y el apoyo logístico. En el marco de la guerra de Argelia, la acción psicológica comprenderá por un lado el

despliegue de una gran cantidad de diversos elementos de prensa en apoyo a la causa; y por el otro, la generación de campos de “reeducación”.

Pero la tortura y la acción psicológica no fueron las únicas técnicas específicas aportadas por la doctrina francesa. De la entrevista con el comandante Paul Aussaresses, a cargo de un “escuadrón de la muerte”, surge la información de que gran parte de su rol en Argel fue encargarse de la desaparición de prisioneros. El comandante explica que “no era posible emprender una acción judicial para toda la gente que uno encerraba”. Los cadáveres eran desaparecidos en las trincheras de la defensa aérea o los tiraban lejos de Argel. Robin explica que los militares franceses inauguraron un método considerado, al igual que la tortura, como un arma de la guerra contrarrevolucionaria. Afirma que “más allá del ‘aspecto práctico’ que consiste en liberarse de los cadáveres embarazosos, la técnica de la ‘desaparición forzada’ prevé, y puede, sobre todo, aterrorizar a la población, y así dominarla”.

Lo que la utilización de la desaparición revela es la racionalización de la represión, la violencia simbólica, la acción psicológica en términos militares. La desaparición de personas no es una “falla del sistema” o, simplemente, un método para deshacerse del problema. Es una técnica deliberadamente puesta en práctica como forma de hacer la guerra y que tiene también, naturalmente, consecuencias prácticas.

En el documental de Robin incorporado al debate, aparece Ramón Díaz Bessone admitiendo la utilización de la tortura como fuente para obtener información y la desaparición de los cadáveres de los prisioneros asesinados. Pero sorprende más la explicación que el haberlo admitido. Dice Díaz Bessone que si hubieran encarcelado legalmente o si los hubieran dejado salir del país, habrían sido posteriormente liberados por un gobierno constitucional o habrían reingresado al país y retomado las armas. No se podía fusilar abiertamente a miles de personas, a la vista de la comunidad internacional. Las críticas hubiesen sido devastadoras. Era más razonable desaparecerlos.

Esto nos lleva a que no debemos olvidar que para que los planes pudieran llevarse a cabo, las autoridades militares dispusieron el secreto de su accionar y otorgaron impunidad a sus agentes, para lo cual incluso dictaron normas jurídicas que garantizaran esa impunidad. Por eso es que se puede hablar de la convivencia en el Estado de dos ordenamientos institucionales, el público y el clandestino.

La eliminación del disenso social en forma masiva y clandestina fue la característica central de los sistemas basados en la Doctrina de la Guerra Contrarrevolucionaria y en la de la Seguridad Nacional. Es por eso que les cabe la conceptualización de Estados Terroristas. Estas doctrinas encontraron campo fértil en una torcida interpretación basada en la clásica concepción que las Fuerzas Armadas latinoamericanas tenían de sí mismas: creían ser la reserva moral de sus naciones.

La ideología y los métodos fueron comunes a estos Estados Terroristas. La identidad de intereses los llevó a coordinar sus acciones en la creación de una asociación criminal.

IV.b. LA OPERACIÓN CÓNDOR: PROCESO

Señores jueces: Lo que sigue a partir de aquí es una reconstrucción de los principales elementos que prueban la existencia de Cóndor y una explicación de su nacimiento, desarrollo y crisis.

De sus documentos fundacionales pueden extraerse las premisas de su organización. Los documentos de gestión de la represión producidos por las dictaduras que participaron de Cóndor corroboran la puesta en funcionamiento de lo planificado, a la vez que dan cuenta de los elementos nuevos que surgieron con su desarrollo.

Como dijimos al comienzo del alegato, en este juicio se representó la real magnitud de lo que fue la coordinación represiva regional antes y durante Cóndor, su proceso de gestación, su anatomía y su utilización como marco funcional para el diseño de un tipo de sociedad.

Cóndor fue una plataforma para la estandarización de las prácticas de coordinación represiva presentes en la región. Implicó la puesta a disposición de recursos humanos, materiales y técnicos entre las dictaduras, con el objetivo de facilitar la destrucción de sus opositores, fueran individuos u organizaciones. Como también adelantamos, en la práctica Cóndor sirvió para: la especial, -pero no privativa- persecución y búsqueda de aniquilamiento de los dirigentes; la persecución a los cuadros medios y de base de las organizaciones; la búsqueda de la expropiación de los recursos económicos; y, por último, la búsqueda de desprestigio internacional de las organizaciones por medio de campañas de acción psicológica.

Cóndor nació de una necesidad. Su surgimiento fue el producto del desenvolvimiento histórico. Podríamos decir que por el contexto, hasta era esperable. En la documentación disponible es posible rastrear un estado de ánimo, una predisposición e incluso expresiones de urgencia de confluir hacia acuerdos más formales, inmediatamente antes de su surgimiento. Veamos ejemplos ya fueron citados por las querellas:

- Arancibia Clavel en su memorándum 58-G del 27 de agosto de 1975, informaba “El t[eniente] Coronel Osvaldo Rawson, que estará en Santiago a partir del 2 de

septiembre[...] tiene la idea de formar una central de inteligencia coordinada entre CHILE- ARGENTINA-URUGUAY Y PARAGUAY

- Otro ejemplo. Unos días antes de esa declaración de Arancibia, en una reunión de inteligencia bilateral entre Argentina y Paraguay, de la que se conserva la ponencia paraguaya en los Archivos del Terror, microfilmada con el código R0461344-1377, y que tiene fecha del 15 de agosto de 1975, el expositor proponía intercambiar información, enlaces técnicos, doctrina, organización, instrucción y “la posibilidad de ampliar el carácter bilateral de la Conferencia de Inteligencia con la inclusión de otros países”.

Es decir que, más allá de que fuera Manuel Contreras quien organizó la reunión de fundación de Cóndor, era esperable que surgiera Cóndor, con ese u otro nombre. Estaban dadas las condiciones para que sucediera, existía una necesidad y esto era percibido por los actores de la época. En este caso, una necesidad manifiesta, por parte de quienes fundaron este marco, de maximizar los resultados de la denominada “lucha contra la subversión” en el nivel regional.

Continuemos dándole una temporalidad a Cóndor.

Como en cualquier proceso histórico, puede observarse una génesis, un desarrollo y una tendencia a la crisis.

Hablar de génesis implica aceptar que hubo un desarrollo previo. Hablar de su evolución, significa que no todo fue siempre igual. Por fin, hablar de crisis, significa que la coordinación represiva no desapareció con la extinción de Cóndor. En nuestra perspectiva, hay un momento previo a Cóndor en el que estuvieron presentes elementos que luego formaron parte de Cóndor: actividades bilaterales, acuerdos de cooperación, repatriaciones forzosas. Fue la era de los “*acuerdos de caballeros*”, como refirió Manuel Contreras en la carta de invitación a la primera reunión. Pero no hay Cóndor antes de la reunión de Santiago de Chile de fines de noviembre de 1975.

Con respecto a la finalización, es un hecho que terminó, pero se carece de documentos que den cuenta de una toma de decisión expresa sobre su clausura. Entonces, debemos observar la tendencia a la desaparición de las prácticas y las menciones a

Cóndor en la documentación. En la documentación acumulada, los documentos más tardíos que refieren a Cóndor son de comienzos de los años ochenta.

Mirando cómo fueron las tendencias de la evolución, se puede comprobar una periodización interna. Así, se observa un período genético desde 1973, donde empezaron a articularse prácticas que luego fueron constitutivas de Cóndor. Promediando esta fase, también se observa la voluntad y el deseo de quienes luego formaron parte de Cóndor de organizar una coordinación más formal. El 28 de noviembre de 1975, cuando se firmó el acta de fundación de Cóndor, luego de una reunión de tres días donde se discutieron sus fundamentos, comenzó su etapa de organización inicial, que se extendió hasta marzo de 1976. En marzo de 1976 Cóndor estaba a punto: comenzó su etapa madura. El golpe de Estado en Argentina favoreció su consolidación. Fue el período más activo en términos de operaciones de represión contra las organizaciones. Es el período en el que Brasil decidió incorporarse formalmente. Además, comenzaron a prepararse grupos operativos para actuar fuera del Cono Sur. A fines de 1976 la sede de Cóndor se trasladó de Santiago de Chile a Buenos Aires y en 1978 se registra el ingreso de nuevos países, en concreto Perú y Ecuador.

Sin embargo, debemos recordar que esta coordinación se produjo entre organismos represivos que, en última instancia, son nacionalistas. Y que aunque adoptaron la Doctrina de Seguridad Nacional como rectora de sus prácticas y dieron primacía a una nueva hipótesis de lucha, la del enemigo interno, en la teoría y en la práctica, siguieron adhiriendo a las hipótesis clásicas de conflicto. Esto generó una contradicción insalvable que reemergió con el surgimiento de conflictos entre las partes constitutivas- como el del Canal de Beagle-, que trajeron a primer plano las hipótesis clásicas de enfrentamiento, cuando ese “enemigo interno” estaba prácticamente destruido. Eso llevó a que las prácticas de coordinación en la represión extraterritorial y transnacional, en el marco de Cóndor, se hicieran más espaciadas.

En cuanto a la dimensión geográfica de Cóndor, las partes integrantes fueron las dictaduras de la región, Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay. Se sumaron luego Ecuador y Perú.

Sobre la escala con que debe mirarse a la Operación Cóndor, quisiéramos aclarar algunos puntos de vista. Cóndor no fue una sumatoria de partes, sino que fue la

combinación de partes diferentes. El resultado fue algo nuevo. Y eso nuevo fue un marco que determinó que mientras que existió Cóndor, todas las prácticas de coordinación se subsumieron a este marco. Teniendo en cuenta lo anterior, no alcanzan los marcos nacionales para explicar Cóndor. Tenemos que pensar a Cóndor como un producto regional. Pero también debemos tener en cuenta que los cambios en las partes constitutivas y de las relaciones entre las partes afectaron a Cóndor.

Por último, hay dos puntos que queremos remarcar.

Primero, que en relación con la motivación para su surgimiento, podría argumentarse que no había una necesidad real, que era una construcción ideológica o, como estimara un funcionario del Departamento de Estado norteamericano en el documento del 3 de agosto de 1976 titulado “La tercera guerra mundial y Sudamérica”, que era un efecto de una “mentalidad de sitio que se vuelve paranoia”, que se asentaba en la hipótesis de existencia de una “Tercera Guerra mundial”. Esta *mentalidad de sitio*, para ese funcionario, parecía ser producto de las convulsiones recientes que habían sufrido estos países, aunque en realidad las dictaduras ya hubieran diezmado a las organizaciones armadas en Uruguay y Chile y casi lo habían hecho en Argentina. Entonces, puede argumentarse sobre las causas que llevaron a la formación de Cóndor, y se puede ir más allá. Se pueden debatir sus fechas y su evolución, que son tópicos que los especialistas siguen discutiendo. Pero lo que no se puede refutar son los efectos de este marco de actuación: los fusilados, los desaparecidos, los presos políticos, los traslados transfronterizos, los niños apropiados, la dislocación y el efecto devastador sobre las relaciones sociales que trajo aparejada la Operación o Plan Cóndor.

Lo segundo que queremos remarcar es que Cóndor surgió porque quienes detentaban el poder tomaron la decisión de que se reunieran representantes de organismos de inteligencia de Argentina, Chile, Uruguay, Paraguay y Bolivia y también, como supimos durante este debate, de Brasil., en un evento que el espía chileno Arancibia Clavel, en su memorándum 74 del 21 de noviembre de 1975 denominó jocosamente “coctel”. El objetivo de esta reunión era discutir las vías de acción a seguir ante la evaluación de que, según Manuel Contreras: “La subversión ha desarrollado mandos intercontinentales, continentales, regionales y subregionales para coordinar las acciones disociadoras” y ante esto “los países que están siendo agredidos [...] están combatiendo solos o cuando más con entendimientos bilaterales o simples acuerdos de caballeros”.

No puede, entonces, dudarse de la responsabilidad de los máximos dirigentes de las dictaduras en la conformación y sostenimiento de la Operación Cóndor. Un ejemplo es que Videla era quien autorizaba la presencia de representantes argentinos en las reuniones. Como se lee en Memorándum 94K, del 15 de marzo de 1976 de Arancibia Clavel,

“Rawson me informó de una nueva reunión que se efectuará en Paraguay en algunos días más, sobre subversión y organismos de seguridad estatal. Tiene interés de participar, pero necesita autorización superior y me planteó la necesidad de alguna gestión del Comando General nuestro hacia el propio General Videla”.

Y también fue Videla quien en la “Orientación del Comandante en Jefe del Ejército año 1980”, que se encuentra entre la documentación incorporada al juicio y secuestrada durante un allanamiento realizado en el marco de la causa 4012 de San Martín, confirmó la existencia y continuidad de las redes de coordinación represiva. En ese documento, Videla indicaba que se debía continuar con las actividades de intercambio de información e inteligencia con los países de América, particularmente en lo referido a la *“lucha contra la subversión”* y que se continuaría prestando apoyo de inteligencia a aquellos países que lo soliciten, en especial en la *“zona de mayor peligro de infiltración comunista”*. Este documento corrobora, de boca de uno de los máximos responsables del gobierno de facto, la participación Argentina en Cóndor.

En suma, Cóndor fue un proyecto que se implementó como un marco para homogeneizar prácticas y facilitar las actividades de persecución a los opositores. Se desarrolló durante un período de tiempo determinado y en un espacio geográfico preciso. Lo que sabemos hoy, mucho de lo cual fue ventilado en este debate, casi cuarenta años después de los hechos, implicó un largo recorrido. Cóndor nació siendo un acuerdo secreto.

A) CONTEXTO

Por otra parte y como ya dijimos, Cóndor debe ser examinado en un contexto. Ya dimos cuenta de su base ideológica. Ahora es necesario realizar un breve panorama de la situación histórica latinoamericana y regional.

En América Latina, a partir del golpe de Estado en Guatemala contra Jacobo Arbenz, a mediados de la década del 50, se inauguró un nuevo tipo de golpe de Estado en la región.

En el Cono Sur, se sucedieron varios golpes de Estado: el de Brasil en 1964, el de Argentina en 1966, Bolivia en 1971, el golpe de largo aliento en Uruguay en 1973, el de Chile de 1973 y, cerrando el ciclo, el de Argentina en 1976. Fueron golpes de Estado institucionales de las Fuerzas Armadas, regidos por la Doctrina de Seguridad Nacional y que tenían un proyecto de refundación de las relaciones sociales a partir de modelos de democracia controlada.

El caso de Paraguay debe tratarse aparte, porque si bien dio lugar a una dictadura de viejo tipo, patrimonialista, a la manera de las dictaduras centroamericanas, cuando avanzó el proceso de toma del poder por las instituciones militares de la región, Paraguay terminó alineándose y adoptando la ideología de época y prácticas similares. Y también, con sus particularidades, se insertó en las redes de coordinación represiva regional.

El hecho de que los golpes de Estado se hayan producido en países que lindan territorialmente no es suficiente para dar cuenta de una unidad o proceso. De hecho, las dictaduras del Cono Sur presentan diferencias en sus formas y en sus proyectos institucionales y económicos. Aquí, entonces, es importante observar que existieron puntos de contacto, experiencia, aprendizaje y transferencia, en particular en lo que hacía a la represión, que determinaron relaciones y en su punto de mayor desarrollo, el surgimiento de fenómenos históricos transnacionales como Cóndor. Esto se vio favorecido, por otra parte y como vimos, por la existencia de una base ideológica y doctrinaria similar.

Volviendo al ciclo de dictaduras, la fase represiva inicial que todas atravesaron dio lugar a un proceso de destierros políticos y, de manera paralela y en algunos casos, complementaria al surgimiento de identidades exiliares, en países limítrofes, siguiendo la tendencia histórica.

El primer movimiento fue el destierro y asunción de la identidad exiliar de brasileños de la llamada primera ola de exilios, luego del golpe de 1964, que migraron especialmente hacia Uruguay, y los de la segunda ola, de 1968, que lo hicieron hacia Chile, Uruguay y Argentina.

La llegada de la Unidad Popular a Chile en 1970 favoreció el reagrupamiento de los miembros de organizaciones uruguayas en Chile antes y durante el golpe de Estado de ese país y también en Argentina. También los brasileños se asentaron en este país y continuaron con sus actividades o se sumaron al proceso político en curso.

El golpe de septiembre de 1973 provocó un proceso de re-exilio hacia la Argentina, donde brasileños, uruguayos y ahora también chilenos confluían con compatriotas que ya se encontraban en el país y también con los exiliados paraguayos, con permanencia en la Argentina desde mediados de la década del cincuenta y con larga experiencia de organización; o con los bolivianos exiliados tras la dictadura de Banzer. La coexistencia de estos exiliados en lugares comunes dio lugar a nuevas experiencias: coordinación entre organizaciones, surgimiento de organismos de derechos humanos, transferencia de miembros de una organización a otra. El efecto fue la interconexión de experiencias. Además, ante la percepción de que las dictaduras eran similares y actuaban de manera coordinada, tuvo lugar la aparición de un discurso opositor de carácter transnacional.

De tal manera, luego de los golpes de Estado en Chile y Uruguay, Argentina se constituyó en el último refugio disponible para los desplazados políticos, pero terminó convirtiéndose en una gran prisión.

Para las dictaduras, las prácticas de activismo y de denuncia en el exilio implicaron un riesgo, porque los opositores se encontraban fuera de su ámbito natural de injerencia. Más todavía en cuanto la denuncia tuvo impacto en la opinión pública internacional y dio lugar a la condena y a sanciones económicas contra esas dictaduras.

Ahora bien, toda esta movilidad de personas, prácticas y discursos generó que los militares, restringidos a las fronteras de sus países como ámbito de actuación, necesitaran ampliar las herramientas para la persecución de los opositores que se encontraban fuera de sus países. Esto fue así porque el grado de movilidad de los exiliados hacía que los acuerdos bilaterales, que no eran nuevos, resultaran insuficientes. De manera concomitante, para los países de acogida, estos exiliados también presentaban un riesgo: operaban en su territorio y generaba temor la difusión de sus ideas y prácticas. La situación, en la percepción de los militares, se agravó aún más cuando aumentó su conocimiento, y también su imaginación, sobre la Junta de Coordinación Revolucionaria,

una alianza establecida entre organizaciones de izquierda de Argentina, Chile, Uruguay y Bolivia.

Cómo decíamos antes, esta percepción dio lugar a un nuevo escalón en la coordinación represiva: el surgimiento de un marco más sistemático y más elaborado, para contrarrestar las tendencias recién mencionadas.

Entonces, hemos visto hasta acá que dictaduras con una base ideológica y doctrinaria compartida y con problemas comunes, decidieron ir un poco más allá de las prácticas de coordinación represiva desarrolladas hasta fines de 1975; y decidieron avanzar hacia un momento superior en la coordinación represiva.

Ahora bien, si todas las dictaduras de la región seguían una dinámica similar y se veían afectadas por estos movimientos de personas y de ideas del mismo modo y, aunque ya mencionamos que era esperable que surgiera Cóndor porque estaban dadas las condiciones para que esto sucediera, la pregunta que debemos contestar es por qué Manuel Contreras, director de la DINA chilena, fue quien dio el paso para que se tomara la decisión de crear la Operación Cóndor.

Para explicar esto, hay que focalizar en la interacción de tres variables: las características del ciclo represivo chileno, la consolidación de la DINA y las particularidades del exilio chileno.

Dentro de lo que fue la fase reactiva de esta dictadura, el primer modelo represivo adoptado, entre septiembre y octubre de 1973, fue el de la detención masiva y tortura, en lugares públicos, de miles de personas. Junto con ello, se organizaron pelotones de fusilamiento, que resultaron muy caros a la dictadura en términos de opinión pública internacional. Si bien el caso más conocido es el del Estadio Nacional de Santiago, este dispositivo se aplicó también en el norte del país, en Pisagua, o en el Sur, en la isla Dawson.

El patrón represivo basado casi exclusivamente en campos de concentración, correspondía a un momento de poca planificación, que comenzó a ser revertido en un segundo momento, con el dispositivo conocido como la *“caravana de la muerte”*.

La “*caravana de la muerte*” fue una delegación, al mando del coronel Sergio Arellano Stark, que entre los días 16 al 19 de octubre de 1973 tuvo la misión de recorrer distintas provincias del interior chileno con el doble objetivo de asesinar a los principales referentes de las administraciones municipales de la Unidad Popular y de disciplinar a los destacamentos militares y comprometerlos con la represión que se estaba planificando.

La “caravana de la muerte” dejó un saldo de sesenta y ocho víctimas, que fueron ejecutadas. De ellas, 18 de sus cuerpos no pudieron ser hallados, convirtiéndose en los primeros “desaparecidos” chilenos. En segundo lugar, se produjo la búsqueda depuración de las Fuerzas Armadas, con muchos militares exonerados.

Según Peter Kornbluh en su libro *Pinochet, los archivos secretos*¹⁴, Pinochet designó a continuación a Sergio Arellano Stark, para formar la plantilla inicial de la DINA, aunque luego puso a la cabeza de este organismo a Manuel Contreras Sepúlveda. Algunos de los miembros de mayor jerarquía de la DINA, como el coronel Pedro Espinoza, luego subdirector de la DINA, participaron de la “Caravana”.

Una forma prototípica de la DINA fue fundada en noviembre, de 1973, bajo el nombre de “*Comisión DINA*”.

Ya en octubre de 1974 comenzó a perfilarse lo que sería el modelo más permanente de represión. A la vez que se vaciaban los campos de concentración y comenzaba la política oficial de destierros y relegamientos, se organizó la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) y junto a esta, el dispositivo represivo clandestino centralizado que primó a partir de ese momento, estructurado en torno a la obtención de información por medio de tortura, la desaparición de personas y el establecimiento de centros de detención.

La DINA fue creada el 14 de junio de 1974 por el decreto ley N° 521 de la Junta Militar de Chile. El decreto la definió como un organismo de inteligencia técnico profesional que tenía por función asesorar directamente a la Junta Militar, a partir de la reunión de información y la producción de inteligencia.

¹⁴ Kornbluh, Peter. *Pinochet: los archivos secretos*, Barcelona, Crítica, 2013.

Tendría un mando militar, cito el decreto, “un oficial general o superior, en servicio activo, en las Fuerzas de Defensa Nacional”. La planta estaría constituida por “personal proveniente de las instituciones de Defensa Nacional”, es decir, Ejército, Armada, Fuerza Aérea, Carabineros y Policía de Investigaciones; y por personal civil que, para ser contratado, debía ser aprobado por Decreto Supremo y por el Ministerio de Hacienda. Se le otorgaron amplios poderes represivos: en el nivel de la obtención y procesamiento de información, por medio de la centralización de actividades de inteligencia, pero también se le daba capacidad operativa, por cuanto se le permitía la realización de allanamientos y detención de personas, incluyéndola en la Ley 17.768 de octubre de 1976, también llamada “Ley de control de Armas”.

La Dirección de Inteligencia Nacional, DINA, surgió como brazo armado de Pinochet. El objetivo tras su fundación era doble: a la vez que destruir a la oposición debía también realizar una limpieza y avanzar en el control de los integrantes del régimen. De la mano de la DINA, Pinochet logró consolidar su hegemonía sobre el resto de los actores que intervinieron en el golpe de Estado y consolidación de la dictadura.

La DINA, como cualquier organismo de inteligencia nacional, destacó agentes en el exterior, afectados a actividades represivas extraterritoriales, como el espionaje, secuestros, asesinatos y operativos de repatriación clandestina de exiliados.

Tras su fundación, la DINA, como organismo de inteligencia, planificó y viabilizó una serie de actividades fuera del territorio chileno, entre las que se cuentan varias operaciones dirigidas a la eliminación de opositores al régimen de Pinochet. Esto está relacionado con las características del exilio chileno. Se trató del exilio de los principales cuadros de un gobierno, de los máximos representantes del arco político y de los principales dirigentes de los partidos y organizaciones de izquierda. Este carácter marcadamente político y masivo permitió tender puentes con sus partidos pares en los países de acogida, con los organismos internacionales y con los gobiernos extranjeros.

La forma de organización de la resistencia chilena en el exilio sirvió de modelo para las restantes comunidades de exiliados; y los exiliados chilenos se transformaron en principales dinamizadores de las redes transnacionales de denuncia de las dictaduras del Cono Sur.

Mirando este proceso desde el lado del actor estatal, el fracaso de la política de expulsiones a la luz del surgimiento de la condena internacional, implicó que cuando confluyeron el perfeccionamiento de los métodos represivos y la organización de la denuncia de la dictadura en el exterior, lo que se intentó hacer fue volver el proceso hacia atrás y acallar la crítica y la organización política en el exterior.

Para esto, según sostienen tanto John Dinges¹⁵ como Patrice McSherry¹⁶ en sus libros, Pinochet, sirviéndose de la DINA, extendió dos redes para operar en el exterior: una en la que enlazó a grupos de extrema derecha, que luego se convirtieron en su brazo ejecutor; y que incluyó a grupos cubanos, italianos, argentinos. La otra, sirviéndose de la Operación o Plan Cóndor. Ambas redes tuvieron puntos de contacto.

Con estas armas, se planeó descabezar a las principales figuras de la oposición en el exilio: al general Carlos Prats, comandante en jefe de las Fuerzas Armadas chilenas durante la Unidad Popular y a su esposa Sofía, en Buenos Aires en 1974. A Bernardo Leighton, vicepresidente de Eduardo Frei y su esposa, en Roma, en 1975. Leighton afortunadamente sobrevivió, pero con secuelas de por vida que terminaron por alejarlo de la vida pública. A Orlando Letelier, embajador chileno en Norteamérica durante el gobierno de la Unidad Popular y ministro de Relaciones Exteriores, Interior, y de Defensa durante el mismo período. También se tienen noticias del intento de asesinato de Carlos Altamirano, renombrado dirigente socialista y secretario general de ese partido desde 1971; y Volodia Teitelbaum, dirigente del Partido Comunista chileno. Todos ellos, al salir del país, se encargaron de denunciar a la dictadura, que en consecuencia fue duramente cuestionada por la opinión pública internacional, otros gobiernos y los foros internacionales. Esto trajo consigo, también, dificultades en el financiamiento externo del régimen chileno.

Por si los efectos del terror diseminado a partir de estos atentados hubieran sido pocos, la DINA planificó la realización de acciones psicológicas de gran envergadura, como la “Operación Colombo” en 1975 o una similar que se emprendió contra dirigentes del Partido Comunista en 1977, coordinada con argentina. Y también campañas de propaganda del régimen, por medio de contactos con medios de prensa casi siempre derechistas, que diseminaban información que emanaba de la propia DINA.

15 John Dinges Operación Cóndor: una década de terrorismo internacional en el Cono Sur, Ediciones B, Santiago de Chile, 2004.

16 J. Patrice McSherry Los Estados depredadores: la Operación Cóndor y la guerra encubierta en América Latina, Santiago de Chile, Lom Ediciones, 2009

Dentro de este cuadro general entonces, Contreras y Pinochet invitaron a la reunión fundacional de Cóndor. Pinochet, que buscaba ampliar su capacidad operativa en el exterior, consideró que era mejor seguir haciéndolo en un contexto de participación regional, y entonces, propuso algo que podía servir a todos los regímenes criminales: la Operación o Plan Cóndor. Para justificar esta necesidad utilizó a la JCR como excusa: como veremos luego, los organismos de inteligencia regionales estaban alborotados luego de la captura de dos de sus cuadros medios en Asunción de Paraguay. Y tenían además sus propias agendas. En ese contexto, la propuesta resultó atractiva.

En síntesis: la dictadura chilena experimentó con diferentes modelos represivos. El primero, con poca planificación, propendió al destierro de las principales figuras de la política chilena, así como también de miembros de las organizaciones políticas que desarrollaron una importante campaña de denuncia internacional. Pinochet, al tiempo que creó la DINA, utilizó parte de este aparato para desarticular esa denuncia internacional.

La propuesta de creación de Cóndor por parte de la DINA estuvo vinculada con todos estos procesos, pues Pinochet y Contreras buscaban medios que facilitaran la resolución de este conflicto; y encontraron eco en sus contrapartes en la región, quienes venían enfrentando problemas similares. Estaba también la cuestión de la JCR.

La dictadura argentina, que construyó su modelo mirando a sus vecinos, aprendió especialmente de los errores cometidos por la dictadura chilena, de manera que un elemento importante del modelo represivo fue el blindaje de las fronteras. Se trataba de aniquilar a todos los que se debía aniquilar evitando fugas hacia fuera. Esto está explicitado en el plan del Ejército a partir del que se organizó el golpe de Estado. Y también se refleja en las Actas de las Juntas Militares incorporadas en este debate. En el acta del 24 de marzo de 1976 y con invocación a la “paz interior”, se decreta la supresión del derecho a opción, por considerar que su ejercicio se había desnaturalizado. La supresión tenía por objeto impedir que los liberados pudieran regresar al país, denunciaran o realizaran actividades en el extranjero.

Tiempo después se consideró necesario regularlo en otro cuerpo normativo. Así, el Acta del 1 de septiembre de 1977 explica con mayor detalle los motivos de dicha supresión: el temor a que las personas que “opten”, continúen realizando actividades fuera del país. Dice el acta:

"2.- El derecho a opción fue establecido sobre la base de que las personas que eran arrestadas o trasladadas de un punto a otro, si optaban..., quedaban colocadas en una situación tal que implicaba para ellas la imposibilidad de cumplir actos hostiles al orden, a la seguridad y la paz de la Rep[ública], ese derecho no es ni absoluto ni automático, sino que está subordinado a este requisito fundamental que las personas que lo ejerciten no puedan, de cualquier modo, continuar realizando actos a que se ha hecho referencia precedentemente."

B) ANTECEDENTES DE LA OPERACIÓN CÓNDOR

Señores jueces: hasta aquí dimos cuenta de las características generales de la Operación o Plan Cóndor, de la corriente de voluntades que tendían y hacían esperable su surgimiento y del papel que cumplió Chile en su conformación.

Además, explicamos que hubo un período formativo, anterior a la reunión de noviembre de 1975, en donde las características que luego se presentan en la fase madura de la Operación Cóndor estaban en desarrollo.

Vamos a ver ahora los antecedentes mediatos a su nacimiento.

B.1. ANTECEDENTES MEDIATOS

Con la prueba incorporada es posible realizar una tipología de actividades de coordinación represiva que preexisten a Cóndor. Los documentos producidos por los gobiernos de la época nos aportan ejemplos significativos.

B.1.1. REGISTRO DE REUNIONES DE INTERCAMBIO Y ACUERDOS DE COLABORACIÓN

El primer tipo de actividades de coordinación represiva son las reuniones de intercambio y los acuerdos de colaboración bilaterales.

El Archivo del Terror es el que resguarda piezas documentales que dan cuenta de reuniones de las que surgen, en varios casos, acuerdos bilaterales de cooperación, escritos o tácitos.

Por ejemplo, el ya citado “Acuerdo bilateral de Inteligencia FFAA Paraguay/Ejército Argentino, de 1972”.

En este acuerdo, que se firma para “coordinar acciones en la lucha contra la subversión y los grupos de insurrección que desde la clandestinidad fomentan la insurrección y/o agitación ideológica”, se propone: intercambio de información sobre actividades especialmente de grupos que operen en ambos países; colaborar en desalentar la cooperación entre organizaciones de cada uno de los países. En caso de que evolucione, colaborar en la internación de esas organizaciones lejos de las fronteras, actualizar los requerimientos esenciales de inteligencia y otros requerimientos de inteligencia.

En agosto de 1975, se realizó una reunión bilateral de Inteligencia en Asunción entre Bolivia y Paraguay, a la que asistió el Coronel David Padilla, Jefe de inteligencia del Ejército de Bolivia, según surge del fotograma 00021F 1558. No se conoce el temario de la reunión ni los alcances del acuerdo, pero sí que se realizó.

El 15 de agosto de 1975 se realizó también la “VII Conferencia Bilateral de Inteligencia entre Paraguay y Argentina”. El registro al que se puede acceder, en este caso, es la ponencia presentada por Paraguay, que se conserva en el Archivo del Terror, con el código de microfilmación R0461344-1377.

El temario desarrollado por Paraguay fue amplio. En una primera parte se abordan las características de la JCR, cuya investigación había cobrado impulso luego de la detención de Jorge Fuentes Alarcón y Amílcar Santucho, a la que nos referiremos luego.

Las recomendaciones, al final del documento, permiten percibir lo que era el espíritu de época con respecto a la necesidad de la coordinación represiva. El documento finaliza con una serie de recomendaciones: 1. Intercambio directo de información; 2. Enlaces técnicos y personales; 3. Programar reuniones conjuntas para tratar cuestiones de seguridad de las áreas Yaciretá Apipe y Corpus, en particular con la participación de los elementos de seguridad de la Empresa; 4. Intercambio de doctrina, organización e

instrucción; y 5. Posibilidad de ampliar el carácter bilateral de la conferencia a la inclusión de otros países.

Los archivos paraguayos no son los únicos que conservan información. La Armada uruguaya reconoció, en la Segunda Parte del Primer Informe de la Armada al Presidente de la Nación, del 26 de septiembre de 2005, la existencia de un acuerdo tácito de cooperación entre las armadas de ambos países.

Es decir, tenemos pruebas fehacientes de que antes de noviembre de 1975 existieron acuerdos de cooperación, vinculados con el problema de la persecución a los opositores exiliados.

B.1.2. AGREGADOS MILITARES

Un segundo tipo de actividades fueron las desplegadas por los agregados militares.

En realidad, las funciones de coordinación de los agregados militares son inherentes al cargo y anteriores a Cóndor. Resulta claro que en este punto no nos estamos refiriendo a aspectos lícitos de coordinación, como asesoramiento o intercambio de información. Como veremos a continuación, aquí nos estamos refiriendo a la participación de los agregados militares en actividades ilícitas, en operativos contra los ciudadanos de su país. Es copiosa la cantidad de prueba que muestra el papel cumplido por los agregados militares antes del surgimiento de la Operación Cóndor.

En el caso de Brasil, el agregado militar Brasileño en Argentina, Floriano Aguilar, es mencionado varias veces en los memos de Arancibia Clavel. El testigo Jair Krischke hizo referencia a este agregado militar y lo relacionó con la desaparición de los ciudadanos brasileños Joaquim Pires Cerveira y Joao Baptista Rita Pereira, secuestrados en Buenos Aires a fines de 1973 y que luego fueron vistos en el cuartel de la policía del Ejército de Brasil en Río de Janeiro.

También los archivos del terror conservan muestras del activo papel desempeñado por los agregados militares paraguayos en lo que hace al enlace de coordinación de inteligencia. En este archivo es posible apreciar las actividades de los agregados militares en el largo plazo, desde antes que se formara la Operación Cóndor. Se puede ver la

interacción de los agregados militares de todos los países de la región con los dos organismos articuladores de Cóndor en Paraguay: El D2 del ESMAGENFA y la Policía de la Capital. Vamos a enumerar y describir algunos de estos documentos:

B.1.2.1. DOCUMENTOS SOBRE ACTIVIDADES DEL AGREGADO MILITAR BRASILEÑO EN PARAGUAY

Comenzaremos con tres, que se refieren a las actividades del agregado militar brasileño en Paraguay. Datados en Asunción, los tres tienen la misma fecha: 13 de octubre de 1975.

Un primer documento, titulado “Pedido de búsqueda 13/75, ADIEX. Asunto: Sebastiao Mendes Filho”, firmado por el agregado del Ejército en la embajada de Brasil, fue distribuido a los agregados militares de Argentina, Bolivia, Paraguay y Uruguay, y relata planes de la JCR para realizar acciones en la región de Matto Grosso, Brasil.

Otro documento, titulado “pedido de búsqueda 14/75”, fue distribuido a los agregados de Argentina, Paraguay y Venezuela. Allí se solicita información sobre el “Movimiento de Defensa de la Patria” (MODEPA), y se relata una reunión realizada en Resistencia, Argentina y en la que participó, entre otros, Agustín Goiburú, cuya desaparición es objeto de este juicio.

Un tercer documento, distribuido a los agregados militares de Argentina, Bolivia, Uruguay, Chile, Paraguay, Portugal y Francia, titulado “pedido de búsqueda 12/75. Asunto: Junta Coordinadora Revolucionaria”, brinda información sobre reuniones realizadas en Buenos Aires.

Estos documentos, por la temática y el momento en que fueron escritos pueden situarse como antecedentes, y se enmarcan en el período inmediatamente anterior a la fundación de la Operación Cóndor, en el marco de la detención de Fuentes Alarcón y Amílcar Santucho.

B.1.2.2. DOCUMENTOS SOBRE ACTIVIDADES DEL AGREGADO MILITAR URUGUAYO EN PARAGUAY

También contamos con documentación que da cuenta de las actividades del agregado militar uruguayo en Paraguay.

El documento microfilmado con el código 00186F 1547, con fecha 10 de mayo 1975, es un documento en el que se le remite documentación producida por la jefatura de inteligencia del ejército paraguayo sobre dos miembros de Tupamaros residentes en Asunción.

B.1.2.3. DOCUMENTOS SOBRE LA ACTIVIDAD DEL AGREGADO MILITAR CHILENO EN PARAGUAY

Lo mismo ocurre respecto de las actividades del agregado militar chileno en Paraguay.

El documento microfilmado con el código 00113F 2138, con fecha 19 de agosto de 1974, muestra cómo el agregado militar chileno, Coronel Augusto Reiger Rago, solicita información sobre empleados de organismos internacionales acreditados en Chile.

Otro documento, fechado en 20 de abril de 1976, microfilmado con el código 00021F 1528, evidencia que Alejandro Fretes Dávalos, jefe de inteligencia del ESMAGENFA, remite al jefe de la Policía de la Capital una nota que le hizo llegar el agregado militar chileno Coronel Hernán Podestá. Podestá le remitió información sobre ciudadanos chilenos detenidos en Paraguay, cuya búsqueda de antecedentes arrojó resultado negativo.

El agregado chileno, tras haber remitido estos antecedentes, solicitó que, “en conformidad con lo expresado anteriormente, se solicita a ustedes, salvo superior resolución, disponer la libertad de los anteriormente nombrados”. Es decir, era tal la ascendencia del agregado militar, que influye en los criterios para mantener detenida o no a una persona.

B.1.2.4. DOCUMENTOS SOBRE LA ACTIVIDAD DEL AGREGADO MILITAR ARGENTINO EN PARAGUAY

Vayamos ahora a las constancias que demuestran las actividades del agregado militar argentino en Paraguay.

En un documento del 22 de octubre de 1975, microfilmado con el código 00021F 1558, se informa que el Coronel Arrechea remitió a los organismos paraguayos un parte del mismo mes, en el que se notifica que documentos encontrados en poder de uno de los

individuos que fueron muertos en el intento de toma del Regimiento 29 de Formosa se especificaba la realización de una reunión en Salta.

Según el documento microfilmado 0243F 0507, el coronel Raúl Eduardo Arrechea era el agregado militar argentino en Paraguay. El nombre de Arrechea vuelve a aparecer en un documento remitido por Rawson a Benito Guanes Serrano, microfilmado con el código 0046F 1528-1532, del 23 de junio de 1976, en el que remite información sobre actividades de paraguayos en Argentina. Rawson manda saludos a los miembros de la red de coordinación Cóndor en Paraguay, entre ellos Arrechea.

Además de esta notada participación de los agregados militares, dentro de la documentación aportada por el Archivo del Terror se encuentran varios documentos que dan cuenta de la distribución de información desde el departamento 2 (inteligencia) del Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas de Paraguay a los agregados militares.

Así, tenemos:

1°. El documento codificado 00021F 1435, fechado al 14 de marzo de 1975, distribuido a los agregados militares de Argentina, Bolivia, Chile, Uruguay, Estados Unidos y Venezuela, sobre una reunión de “extremistas latinoamericanos” en la provincia de Jujuy.

2°. El documento 00021F 1578 a 1581, fechado a 20 de octubre de 1975, titulado “Acción subversiva combinada”. En el distribuidor se informa que las fuentes de los informes son el agregado militar argentino y el agregado militar brasileño.

3°. El documento 00050F 2475, Informe N° 62, fechado 08 de octubre 1975, producido por el agregado militar de la embajada paraguaya en Buenos Aires, sobre la muerte de Jorge Alberto Livieres Bank Plano, según se deduce, miembro de Montoneros, que participó en el copamiento del Regimiento de Infantería 29, y que era hijo de un paraguayo con conexión con la OPM paraguaya.

Es decir que la función de enlace en el marco de la “lucha continental contra la subversión” es anterior al surgimiento de Cóndor.

B.1.3. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Otro tipo de actividades presentes antes del surgimiento de Cóndor fue el intercambio de información, especialmente sobre personas de nacionalidad extranjera. Elegimos un ejemplo que fue traído a este juicio por muchas víctimas uruguayas, porque es un antecedente de la persecución al Partido por la Victoria del Pueblo (PVP): el intercambio de información en torno al llamado “Operativo Gris”.

En la *Investigación histórica sobre detenidos desaparecidos en el Uruguay* se describe este hecho de la forma siguiente:

“El 19 de abril de 1974 se realizó un acto público de repudio a la dictadura uruguaya en el local de la Federación de Box en Argentina. Allí se convocó a una próxima reunión, que se realizó el 02 de junio, en las vísperas de cumplirse un año del golpe de Estado en Uruguay. Dicho acto culminó con la llegada de la policía y la detención de 101 uruguayos, quienes fueron fichados y algunos también procesados y condenados con un mes de prisión”.

Sobre el Operativo Gris como antecedente de la Operación Cóndor declaró el testigo Álvaro Rico, quien destacó su importancia para la posterior represión contra el PVP en el año 1976, ya que los uruguayos detenidos ese día fueron registrados y sus antecedentes actualizados. Explicó que si bien estuvieron detenidos poco tiempo, este acontecimiento no fue inocente. Entre los detenidos ese día se encontraban personas que en 1976 serían víctimas de las oleadas represivas contra el PVP en Buenos Aires, más precisamente Rubén Prieto, Humberto Bellizzi, Juan Pablo Errandonea, María de los Ángeles Michelena, Ana Quadros y José López Burgos, así como también Gustavo Insaurralde, secuestrado en Paraguay un año después.

Rubén Prieto Benencio, que estuvo entre los detenidos en ese hecho, en su declaración ante este tribunal sostuvo que cuando se produjeron las detenciones pudo identificar la presencia de uruguayos entre los interrogadores.

Para ver la coordinación represiva de uruguayos y argentinos en este suceso en particular, es posible contrastar dos documentos que dan cuenta de la relación, uno de origen uruguayo y otro de origen argentino.

El primero es un listado de los nombres de los detenidos en el marco del Operativo Gris, aportado por Álvaro Rico durante su declaración. Son 99 nombres. Solamente se consignaron los datos de domicilio de los uruguayos detenidos, ocupación y filiación. Este documento está datado el 08/06/1974. Es decir, seis días después del operativo. Abajo, manuscrito, se le esta frase: “fichar en presuntos extremistas”. Al lado de cada nombre figura un sello que da cuenta de que los datos fueron procesados. Esto da cuenta de que el Departamento de Asuntos extranjeros, que según los testigos fue el organismo responsable de estas detenciones, envió a Uruguay el listado de los detenidos.

Ahora bien, entre la documentación aportada aportado por la Comisión Provincial por la Memoria, se encuentra un legajo producido por la ex DIPBA, fechado diez días después, a 18 de junio de 1974. Se trata del legajo DIPBA R 16906, “Menéndez María Gregot y otros. Ciudadanos uruguayos detenidos”. En este documento la DIPBA realizó una descripción del operativo durante el cual se afirma que se detuvo a 99 personas. A estas personas, según el documento, se les instruyó un expediente contravencional por infracción a los edictos policiales vigentes sobre “Seguridad Pública”, artículo 5° y “Reuniones públicas”, artículo 20, inciso a. Se los condenó a 30 días de arresto.

La existencia de coordinación no se oculta. El documento reza “muchos de los detenidos poseen antecedentes en su país de origen por actividades sediciosas”.

Se pasa de un registro de 99 casos a 101, sin que haya explicación de este cambio cuantitativo. El listado argentino registra el mismo tipo de información que el uruguayo, pero el orden se ha alterado. Lo importante es que en este segundo legajo se agrega al listado información remitida por el gobierno uruguayo sobre detenciones previas.

Lo que muestra que se trata del mismo listado, que fue procesado por ambas fuerzas, es que errores de escritura de los apellidos del documento uruguayo, que por ser errores fonéticos estarían dando la pauta de que los detenidos fueron identificados de forma oral, se repiten en el documento argentino. Así, por ejemplo se mantiene mal escrito el nombre “Juan Pablo Herantona Salvia”, que en realidad es Errandonea Salvia. Su desaparición se analiza en este juicio.

B.1.4. TRASLADO TRANSFRONTERIZO DE EXILIADOS Y SU ASESINATO EN EL PAÍS DE ORIGEN

Otra práctica que se utilizó antes de la firma del acuerdo que creó a la Operación Cóndor fue el traslado transfronterizo de exiliados y su asesinato en el país de origen.

Como ejemplo podemos remitirnos al caso de los fusilados de Soca, de noviembre de 1974. Tal como se señala en la Investigación histórica sobre desaparecidos uruguayos, el 08 de noviembre de 1974 fueron detenidos en Buenos Aires los tupamaros Hector Brum, María de los Angeles Corbo de Brum, Graciela Estefanell, Floreal García, Mirta Yolanda Hernández de García y un amigo de Floreal García, Julio Abreu. Con ellos también fue secuestrado Amaral García, de tres años.

La detención fue efectuada por la Brigada Primera de la Policía Federal argentina, con apoyo de la policía de Buenos Aires. Fueron trasladados a Uruguay y el 20 de diciembre de 1974 en la localidad de Soca, Uruguay, sus cuerpos acribillados fueron tirados al costado de la carretera.

Los asesinatos fueron relacionados con el asesinato del agregado militar uruguayo Ramón Trabal, ocurrido en París un día antes que fueran hallados los cuerpos en Soca. Se adjudicó este asesinato la “Brigada Internacional Raúl Sendic”, organización que nunca realizó otra acción, ni aparece más en escena.

Sobre estos hechos declaró en este juicio Julio Abreu, sobreviviente de los hechos, quien dio cuenta del traslado de estas víctimas en el llamado “vuelo cero”.

B.1.5. OPERACIONES DE ACCIÓN PSICOLÓGICA

Por último, antes del surgimiento de la Operación o Plan Cóndor se coordinaron operaciones de acción psicológica.

Un caso paradigmático es la llamada “Operación Colombo”. Fue el intento de la dictadura chilena de confundir a la opinión pública internacional sobre las desapariciones que estaban ocurriendo en Chile a partir del pasaje a la fase de represión clandestina, a partir de octubre de 1974.

Peter Kornbluh, en su libro *Pinochet, los archivos secretos*, explicó que Colombo se ideó para contrarrestar el efecto de la denuncia internacional sobre las violaciones de derechos humanos en Chile, en un marco en que la Comisión de DDHH de la ONU había solicitado realizar una investigación en el terreno, fundada en las numerosas denuncias recibidas. Por su parte, Alejandro Carrió, en su trabajo *Los crímenes de Cóndor*¹⁷, define la dinámica que se buscaba “cuerpos de desaparecidos en uno y otro lado de la cordillera serían utilizados para blanquear procedimientos ilegales de secuestro y homicidio con el simple expediente de adosarles a los cuerpos cédulas de identidad de los desaparecidos de otro país”.

Kornbluh agrega a esta descripción la fase psicológica. A la implantación de cadáveres en Argentina seguía “la inserción de noticias en la prensa que aseguraran que las víctimas habían muerto asesinadas, mientras actuaban fuera de Chile, a manos de sus correligionarios de izquierda o en el transcurso de enfrentamientos armados”.

El primer acto de la “Operación Colombo” fue el intento de encubrir el secuestro de David Silberman, que se encuentra relatado en el Informe de la Comisión de Verdad y Reconciliación de Chile, conocido también como Informe Rettig.

Silberman era un ingeniero, miembro del Partido Comunista chileno y había sido gerente general de la empresa Cobre-Chuqui durante el gobierno de Allende. Recuérdese que el Partido Comunista chileno formó parte del gobierno de la Unidad Popular y que la minería del cobre, principal producción y fuente de riqueza de Chile, fue nacionalizada durante ese gobierno. Es decir, Silberman controlaba durante la Unidad Popular uno de los principales recursos económicos de la Nación.

Silberman había sido condenado por el consejo de guerra de Calama y, a diferencia de otros detenidos de la región, trasladado a cumplir la pena de 13 años de prisión a la Penitenciaría de Santiago.

El 04 de octubre de 1974 fue sacado de la celda en la que estaba alojado y secuestrado por agentes de la DINA. Información recogida por la Comisión Rettig

¹⁷ Alejandro Carrió, *Los crímenes del Cóndor: el caso Prats y la trama de conspiraciones entre los servicios de inteligencia del Cono Sur*, Buenos Aires, Sudamericana, 2005

permite afirmar que el secuestro de Silberman se debió a la presunción de que este se había llevado una importante suma de dinero luego del golpe de Estado.

Ahora bien, luego de su secuestro, la DINA creó una falsa versión de que Silberman había sido secuestrado por un miembro de MIR. Eso fue transmitido a su familia y publicado en los medios. El caso fue denunciado internacionalmente.

En mayo de 1975, siete meses después y ya cerca de la llegada de la misión de la ONU a Chile, un cuerpo imposible de identificar fue hallado en Buenos Aires portando una cédula de Identidad Chilena con el nombre de David Silberman.

En el hecho participó Arancibia Clavel, quien había establecido y estaba utilizando, para ese entonces, contactos con grupos de extrema derecha y organismos represivos argentinos. Arancibia Clavel, en una de sus declaraciones, al ser detenido, el 28 de noviembre de 1978, que se encuentra en la causa argentina por el asesinato de Carlos Prats y también entre las actuaciones remitidas por la Justicia Chilena de la causa Cóndor que se tramita en ese país, afirmó que

“En 1975, con motivo de la llegada a Buenos Aires de otro agente de la DINA llamado Iturriaga, cuyo arribo me había sido anunciado[...] transcurridos algunos días me encuentro con el mismo, quien refiere que volvía a Chile en razón de haber fracasado su objetivo [...] Iturriaga me informa que su misión consistía en hacer aparecer un subversivo chileno cuyo nombre podía ser Zimelman o algo parecido, muerto en Chile, en nuestro país (Argentina), habiéndose bautizado este operativo como Operación Colombo”.

Arancibia Clavel sabía más de lo que afirmaba allí. Como explica Francisco Martorell en su libro *Operación Condor, el vuelo de la muerte*¹⁸, Arancibia Clavel operaba junto con Martín Ciga Correa, miembro de un grupo argentino de extrema derecha. Dice Martorell que Arancibia Clavel “en los memos utiliza una serie de palabras clave, como facturas para referirse a los muertos y restoranes cuando se trata de publicaciones. Así, por ejemplo, señala “las facturas que acompañan a Colombo se pagarán en el transcurso de la semana junto con 15 facturas argentinas”.

¹⁸ Martorell, Francisco *Operación Cóndor, el vuelo de la muerte: la coordinación represiva en el Cono Sur*, Santiago de Chile, Lom Ediciones, 1999.

El caso Silberman fue el primer intento de la DINA por hacer pasar por muertos en Argentina a desaparecidos en Chile, pero la DINA no logró el impacto que esperaba en los medios de comunicación. Un mes después se replicó la operación.

El 23 de junio una revista argentina de la que se publicó un solo número, llamada *Lea*, publicó una lista de chilenos supuestamente muertos en Argentina, en la provincia de Salta, aunque esta vez se afirmaba que habían sido asesinados por sus propios compañeros. La imprenta en la que se manufacturó esta revista estaba vinculada con el Ministerio de Bienestar Social a las órdenes de José López Rega, fundador de la organización paramilitar Triple A.

Dos días después, el 25 de junio de 1975, en Curitiba, Brasil, el mensuario *Novo o Dia* publicó la noticia de la muerte en la provincia argentina de Salta de cincuenta y nueve “extremistas marxistas” chilenos. Entre los nombres que figuraban en esta lista estaban el de Luis Alberto Guendelman y Jaime Robotham Bravo. En uno de los cables desclasificados de la embajada norteamericana en Buenos Aires, aportados por el *National Security Archive*, un funcionario indicó que esa revista aparecía esporádicamente; y que solo se habían publicado tres ediciones antes de la del 25 de junio.

Algunos días después, el 12 de julio, en Pilar, provincia de Buenos Aires, dos cuerpos aparecieron dentro de un auto, calcinados y con varios tiros, con una bandera que decía “dados de baja por el MIR”. Las fuerzas de seguridad argentinas intervinientes encontraron dentro del automóvil las cédulas de identidad a nombre de Luis Alberto Guendelman y Jaime Eugenio Robotham Bravo. En la Capital Federal se encontró un tercer cuerpo, con registro de identidad a nombre de Juan Carlos Perelman.

Las noticias aparecidas en ambos medios de prensa fueron replicadas en la prensa chilena, en los principales medios gráficos. Al enterarse de la noticia, las familias de Robotham y Guendelman viajaron a Argentina para identificarlos y hallaron que no pertenecían a sus familiares: los documentos eran falsos y el análisis de las dentaduras no coincidían.

La comisión Rettig aseguró que los listados de las 119 personas, que aparecieron en Buenos Aires y Curitiba como muertas en Argentina, en realidad habían estado detenidas y habían sido vistas en recintos de la DINA y luego fueron desaparecidas.

A modo de síntesis, podemos afirmar que preexisten a Cóndor una serie de mecanismos que revelan coordinación, como la firma de acuerdos para la llamada "lucha contra la subversión", motivados por los desplazamientos de miembros de organizaciones opositoras entre los países, el intercambio de información, la repatriación forzada de detenidos y las operaciones psicológicas. Estos mecanismos se utilizaban, pero en el marco de Cóndor se amplificaron y sistematizaron. Cóndor puso a disposición de todas las partes estos mecanismos.

B.2. ANTECEDENTES INMEDIATOS

Lo hasta aquí expuesto fueron algunos de los antecedentes mediatos de la formación de Cóndor.

Ahora bien, si hay un antecedente inmediato que debe mirarse con detenimiento, es el caso de la detención en Paraguay de Jorge Fuentes Alarcón y Amílcar Santucho, en el que todas esas tendencias y prácticas que marcábamos recién se combinaron y aceleraron.

Fuentes y Santucho fueron detenidos, y Jorge Fuentes Alarcón entregado a las autoridades de la DINA, trasladado a Chile y asesinado, mientras que Amílcar Santucho continuó recluido en inhumanas condiciones hasta que en 1978 la dictadura autoriza su salida del país y se exilia en Europa.

John Dinges, en su libro *Operación Cóndor*, afirmó que Fuentes Alarcón y Santucho eran miembros de segunda línea de la JCR, responsables de organización y finanzas, y brinda un perfil de ambos: Amílcar era el hermano mayor de Mario Roberto y se había sumado a la organización en 1973. Fuentes Alarcón era un sociólogo chileno miembro del MIR desde hacía muchos años. Luego del golpe de Estado salió de Chile, estando un tiempo en Cuba donde recibió entrenamiento y luego viajó a Buenos Aires para funcionar como responsable del MIR en esa ciudad, hasta la llegada de Edgardo Enríquez a Buenos Aires.

Arnol Kremer explicó en su declaración por qué habían viajado de Argentina a Paraguay: recibieron la misión de contactar a otras organizaciones latinoamericanas. Luego debían desplazarse hacia Lima.

Salieron hacia Asunción desde Buenos Aires por vía terrestre, el 15 de mayo de 1975, portando dinero y documentación de la JCR.

Amílcar Santucho fue detenido en Puerto Itá Enramada, frontera paraguaya con Argentina, el día 16 de mayo de 1975, según consta en un informe del Departamento de Investigaciones del 23 de mayo de 1975, microfilmado con el código 00045 F0830.

Fuentes Alarcón, que viajaba sentado al lado de Amílcar, fue vigilado desde su llegada a Asunción. El documento microfilmado 0080F 0776 del Archivo del Terror da cuenta de esta persecución, detallándose sus actividades y reuniones durante ese día y el siguiente, en que fue detenido. Incluso hay una especie de desgrabación de una escucha de una conversación entre Fuentes Alarcón y un llamado “agente 77”, anterior a la detención.

Fuentes Alarcón viajaba con documento falso a nombre de Ariel Nordase Ledesma, sociólogo costarricense y con cartas de recomendación de la Universidad de Sorbonne. Una semana después de su detención, el 23 de mayo, los policías paraguayos aún desconocían su identidad. Aparece en un listado titulado “grupo averiguaciones”, debajo de Amílcar Santucho, con su nombre falso.

Tras su detención e identificación fueron considerados fuentes invaluable de información, y consecuentemente torturados y mantenidos, Santucho en cautiverio en las tenebrosas prisiones del régimen paraguayo, y Fuentes Alarcón trasladado hacia Chile, luego de haber contraído sarna por las condiciones de detención en Paraguay, para seguir siendo torturado y sometido a tratos degradantes en Villa Grimaldi. Esto lo tuvo por probado la llamada “Comisión Rettig”.

Es posible acreditar cómo, alrededor de este caso, se montó una estructura de coordinación que da la pauta de cómo funcionaría luego la Operación Cóndor. El intercambio de información, los interrogatorios conjuntos, el desplazamiento de agentes entre los países, la repatriación forzada de un exiliado, todos estos elementos aparecen prefigurados en este caso. Todo esto sucedió sólo seis meses antes de la reunión

fundacional de Cóndor y, en parte, el efecto de estas detenciones sobre la mentalidad militar, de alguna manera incentivó que se realizara esa reunión.

En la causa se acumuló gran cantidad de documentación que demuestra el interés que manifestaron los organismos de inteligencia de la región ante esta captura. En este operativo contamos, a diferencia de otros, con un registro documental muy rico, de origen diverso, que nos permite reconstruir el funcionamiento de la red de coordinación. La prueba testimonial es menor porque el caso ha sido abordado marginalmente.

A esta red le vemos continuidad cuando se consolida Cóndor. Dos personajes clave de esta red son el argentino José Osvaldo Riveiro y el chileno Enrique Arancibia Clavel. Riveiro, también conocido como “Osvaldo” o “Rawson” y que más tarde se hizo conocido con el alias “*Balita*”, era un oficial de inteligencia del Ejército Argentino. Enrique Lautaro Arancibia Clavel, también conocido como “*el dinamitero*” por sus actividades terroristas durante el gobierno de la Unidad Popular en Chile, luego ingresó en la DINA como agente civil, responsable de las actividades clandestinas de este organismo en Buenos Aires y articulador de parte de la red de la DINA que actuaba en el Cono Sur.

Aquí corresponde realizar un breve paréntesis, e introducir información sobre la trayectoria de ambos, porque serán mencionados varias veces a lo largo de este alegato.

Riveiro nació en 1932 y en 1945 solicitó el ingreso al Liceo Militar.

Según el análisis de su legajo militar, comenzó una no muy prometedora carrera en el arma de artillería, a juzgar por sus calificaciones. Después mejoró su desempeño: se especializó como esquiador, siendo distinguido por sus capacidades en esa área. Un accidente en 1959, en el marco de un ejercicio de montaña determinó un cambio en su carrera. En 1961 realizó el curso de oficiales del Colegio Militar de la Nación y por destacarse en el mismo, fue nombrado en 1962 como instructor militar. En este período comenzó a recibir las mejores calificaciones.

En 1964 su carrera realizó un vuelco: participó de un curso técnico de Inteligencia para personal superior, obteniendo la calificación más elevada y al año siguiente obtuvo su primer destino en el área de inteligencia: pasó a continuar servicios en el Comando en Jefe del Ejército, en Inteligencia Interior- Reunión. En esos años, como ya vimos, la

doctrina militar que se impartía en el Ejército estaba sufriendo modificaciones: se comenzaba a estudiar la guerra revolucionaria y como atacarla.

En 1968 realizó el curso básico de Comando. Según se sigue de la explicación dada en el informe “Apuntes sobre el curso básico de Comandos”, elaborado por la Dirección Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Defensa de la Nación, aportado por la testigo Verónica Almada, el curso implicaba un adiestramiento especial, cuya finalidad era “Capacitar espiritual, física, psíquica, táctica y técnicamente para conducir y ejecutar misiones “COMANDOS”, en apoyo de ambientes geográficos diversos y con capacidad de empleo dentro del dispositivo enemigo”. En concreto, formaba militares con capacidad de actuar en operaciones especiales.

Desde diciembre de 1970 se observan en el legajo de Riveiro permanentes viajes en comisión. Durante el primer año, entre Bahía Blanca y Neuquén principalmente. Entre estos viajes, tiene un destino el 24 de agosto de 1972 que reza “Rawson-Buenos Aires” y coincide con las fechas de la masacre de Trelew (22 de agosto) y la represión en Buenos Aires durante los velatorios (25 de agosto). Riveiro reconoce su participación. Quizás de allí extrajo su seudónimo.

En diciembre de 1974 ingresó al Batallón de Inteligencia 601 y el 29 de noviembre de 1976 fue nombrado jefe del Destacamento de Inteligencia 144 de Mendoza.

Riveiro, entre 1976 y 1978 realizó tres viajes en comisión a Chile, el primero del 03 al 06 de abril de 1977, el segundo del 16 al 17 de junio de 1977 y el último del 08 al 28 de febrero de 1978. Estas son las que quedaron asignadas en su legajo. De la lectura de la documentación de Arancibia Clavel y de sus propios dichos, se extrae que fueron más los desplazamientos hacia el exterior del país cumpliendo funciones en la llamada “lucha contra la subversión”.

El 26 de septiembre de 1979 pasó a continuar sus servicios al Comando en Jefe del Ejército, como Jefe II del departamento exterior, es decir, la rama responsable de la inteligencia militar sobre el exterior producida por todo el Ejército Argentino y luego siguió en otros destinos vinculados con la inteligencia militar.

En cuanto a su participación en las redes de coordinación represiva, conocemos al menos una parte, de puño del propio Riveiro. Desde Fs 390 a 416 de su legajo obra un reclamo elevado ante la Junta de Calificación de Oficiales. El motivo fue el orden y mérito que le fuera asignado a fines de 1984. El mérito asignado fue 44 entre los calificados, razón por la cual se imposibilitó su acceso al grado inmediato superior. La lectura del reclamo completo permite ver que, en realidad, el motivo para frenar su ascenso era un divorcio y un casamiento posterior en el exterior. Esta situación motivó una presentación de Riveiro. En la nota U 240.900/300, de 12 de noviembre de 1984, dirigida al Jefe del Estado Mayor del Ejército (Jefe I Personal), relató su trayectoria. Sin perjuicio de las acciones represivas en las que reivindica haber participado, lo más interesante llega cuando explica cuáles fueron sus misiones especiales de inteligencia. Dice Riveiro:

“Punto 6

En el área de Inteligencia permanentemente cumplí con misiones tanto en el ámbito nacional como internacional, que por su carácter secreto no figuran en el Legajo Personal del suscripto. A saber:

- a) 1965/1968 Cubrí actividades en el exterior como asesor y coordinador de la campaña presidencial del Dr. Velazco Ibarra en Ecuador
- b) 1970/1972 Cumplí misiones de riesgo tanto internas (evasión de Trelew) como internacionales en Chile (época de la Unidad Popular- gobierno marxista de Salvador Allende).
- c) 1974- B Icia 601 Misiones especiales en Chile- Paraguay- Uruguay- Bolivia y Brasil
- d) 1974/1976 Coordinador y ejecutor de la misión especial de Infiltración en las organizaciones terroristas, que permitieron alcanzar el éxito conocido (Monte Chingolo)

Queremos subrayar el punto que sigue

- e) 1976- B Icia 601 coordinador internacional de la LCS entre países de América Latina. Viajes y contactos internacionales a nivel de comandantes en Jefe- Jefes de ICIA y presidentes de países (Paraguay, Uruguay, Bolivia, Chile, Brasil, Colombia, Venezuela, Ecuador, Panamá y México)

- f) 1976- B-Icia 601 Representante argentino ante la ORGANIZACIÓN LATINOAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL- Congreso internacional celebrado en Méjico que permitió cubrir las actividades de Inteligencia en ese país (exiliados subversivos).
- g) 1979- EMGE- Jef II ICIA. Viajes internacionales a Paraguay- Chile y fundamentalmente Bolivia, como asesor y coordinador del proceso anticomunista en dicho país, que culminara con la toma del poder por las Fuerzas Armadas.”

Sigue en su presentación explicando sus actividades en Centroamérica, en la época de la revolución sandinista.

Tan secretas eran sus actividades que expresó lo siguiente: “Por su reserva y carácter estrictamente secreto, el suscrito desea aportar personalmente una síntesis personal de los hechos que permitan avizorar algo de lo mucho que se llevó a cabo en esos años de guerra y donde tuve la responsabilidad internacional de su conducción, en la clandestinidad.

A fs. 399 se encuentra el acta de la reunión de la Junta Superior de Calificaciones de Oficiales del 26 de octubre de 1984 en la que se trató el problema planteado por Riveiro. Debemos observar que la parte en la que Riveiro expuso la “síntesis personal de los hechos”, se ordenó al taquígrafo retirarse de la reunión y por lo tanto no hay registro. Finalmente, la Junta Superior de Calificaciones de Oficiales, votó el ascenso de Riveiro, pero no se instrumentó. Riveiro volvió a quejarse en una nota, en la que expresó

“¿Qué parámetros se han tenido en cuenta para medir la aptitud intelectual, moral y psíquica para estar siempre presente en las zonas operacionales de lucha, con riesgo cotidiano, la separación familiar, la incertidumbre por la mañana y la tremenda responsabilidad de no dejar comprometida a la institución?”

Entonces, estamos ante un oficial del Ejército argentino formado en inteligencia y operaciones especiales, que reivindica haber tenido un importante papel en la organización de la represión regional. Lo que eso significó en la práctica lo veremos en el abordaje del caso Fuentes- Santucho y posteriormente, en el abordaje de la Operación Cóndor. La pregunta que sigue es, ¿Qué hizo Riveiro en 1975 cuando detuvieron a

Fuentes Alarcón y Santucho? Se interesó por el caso. Tenía muchos contactos en Paraguay. Y tenía contactos chilenos. Uno de esos contactos era Arancibia Clavel.

También la trayectoria de Arancibia Clavel la podemos conocer de su propia voz. Este agente de inteligencia de la DINA fue detenido en 1978 en el marco del conflicto por el Canal de Beagle.

A cargo de su detención estuvo el Departamento de Asuntos Extranjeros de la Policía Federal Argentina. El mismo departamento cuyo jefe, el Comisario Inspector Alberto Baldomero Obregón, hizo gala de las misiones de ese Departamento en la represión a ciudadanos extranjeros, particularmente a los chilenos y a la colaboración con el gobierno chileno en actividades represivas, en el documento SSF DAE “S” 5543, fechado en Buenos Aires, a 15 de septiembre de 1976, motivo por el cual solicitó recompensa para la planta del Departamento.

Uno de los nombrados en esa nómina, el principal Juan Bautista Pietra, intervino en la detención de Arancibia Clavel y fue responsable de tomarle declaraciones. Es decir, lo detuvo un organismo con trayectoria en la coordinación represiva.

Arancibia Clavel no tuvo problemas en relatar su trayectoria. De las declaraciones al momento de ser detenido, que forman parte de la causa seguida en Argentina por el atentado al General Prats y fueron incorporadas en este juicio, surge que Arancibia Clavel nació en 1944 en Punta Arenas, en el seno de una familia de tradición militar, con un padre oficial de la Armada chilena y diez hermanos, dos de los cuales, además de Arancibia Clavel, siguieron la carrera militar, llegando uno a general del Ejército y otro a vicealmirante.

Arancibia Clavel empezó el Liceo Naval para luego abandonarlo y comenzar la carrera de Ingeniería en la Universidad de Chile. A la par, participaba en grupos de extrema derecha que se organizaban para resistir el avance de la izquierda chilena a fines de la década del sesenta. Estuvo vinculado con el grupo del general Viaux, que entre otras cosas organizó el atentado que costó la vida al general en jefe del Ejército chileno, el militar constitucionalista René Schneider.

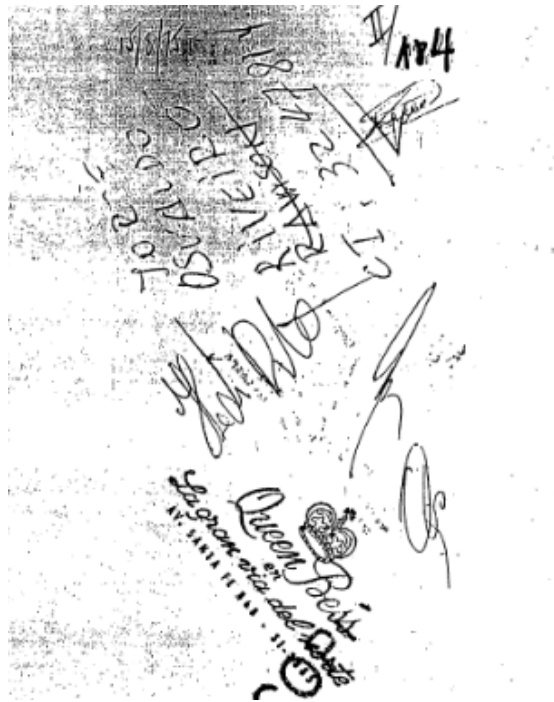
En octubre de 1970, en relación con ese atentado, fue detenido y luego puesto en libertad bajo fianza. Salió de Chile a Buenos Aires, en 1971, habiendo conseguido

documentos falsos. Ya en Buenos Aires, adoptó una identidad falsa, utilizando el nombre de “Luis Felipe Harizmendi”.

Arancibia Clavel afirmó que, luego del golpe de Estado, había conseguido un puesto en la representación del Banco de Chile en Buenos Aires; y que durante un viaje a Chile entró en contacto con el entonces jefe de la DINA, Coronel Manuel Contreras, a quien ofreció ponerse a su servicio, para, “allegarle cualquier información que fuera requerida, dados los numerosos contactos con que contaba en nuestro país a nivel de organizaciones derechistas, miembros de prensa, etc.”

En el mismo sentido, en una presentación posterior, del 05 de diciembre de 1978, afirmó que no recibió entrenamiento para estas actividades y que la idea de este tipo de tareas había sido suya. Y que su misión “era investigar la actividad de los grupos subversivos en Chile, Argentina, etc., como problema común que afligía a ambas naciones”.

Entre Rawson y Arancibia Clavel se estableció una fecunda relación, anterior a Cóndor, como puede seguirse de la lectura atenta de los memorándums de Arancibia Clavel. La primera referencia a esta relación aparece en una servilleta del bar *Queen Bess* de Buenos Aires, que forma parte de la documentación de Arancibia Clavel, que tiene anotada una fecha: 15 de agosto de 1975. Allí reza: “José Osvaldo Riveiro, Rawson [tachado], CI 3.247.814”.



Luego de esa reunión, el 27 de agosto de 1975, Arancibia Clavel informó a sus jefes en Santiago que sobre la JCR

“La mayor información que se tiene sobre este organismo guerrillero fue entregada al coronel Podestá, Agregado militar en Paraguay, por el segundo jefe del SIE Argentino, Tte. Coronel Jorge Osvaldo Rawson. El citado oficial argentino viajará a Santiago por invitación del DINE, el martes 2 de septiembre, acompañado de su señora. Hará el viaje directo Asunción-Santiago. Mayor información solicitar a ALEX-VILA”.

Riveiro y Arancibia no se conocían bien todavía, Arancibia se equivocaba sobre el nivel de responsabilidad de Riveiro. Pero lo que importa es reponer cómo se produjo esa información sobre la JCR que tenía Riveiro y entregó a Podestá y que fue producida en los interrogatorios a Santucho y Fuentes.

Del análisis de la prueba se infiere que se conocía poco sobre la JCR antes de la detención de Fuentes y Santucho. Pero se estaba investigando.

En el Archivo del Terror obran dos informes enviados desde Argentina: uno de noviembre de 1974, producido por la Superintendencia de Seguridad Federal; y otro en el que si bien no figura la procedencia, por el formato puede afirmarse que es un informe de

la SIDE y que por el análisis textual puede datarse en marzo o abril de 1975. Entre los elementos paratextuales del documento, en ambos informes aparecen señalados manuscritos, al margen, los apodos que usaban los interrogadores para referirse a Santucho y Fuentes: “Nene” y “Chacho”, lo que permite inferir que quien envía estos documentos le está señalando al remitente paraguayo que es información de su interés en relación con los detenidos. En el caso del informe de la SIDE, podemos ver que se trata de información muy general sobre las actividades de la JCR en Europa y en el anexo, se indica una serie de personas identificadas como parte de la JCR. Entre ellos se señala con nombre, apellido y alias a Amílcar Santucho.

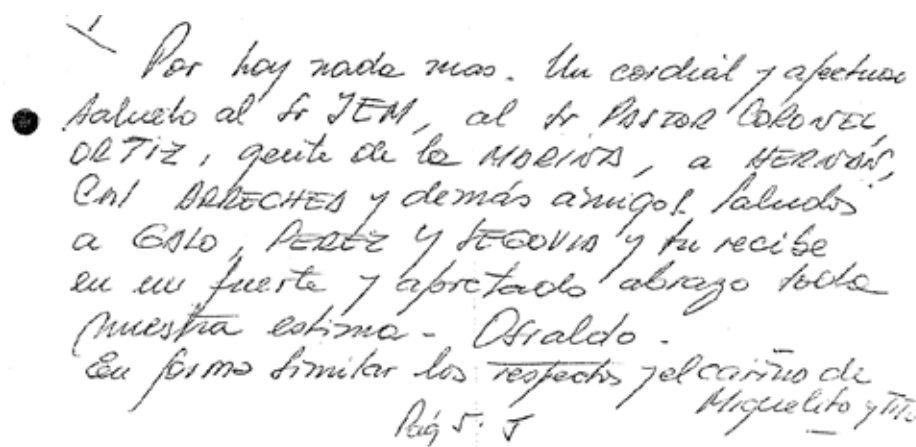
Volviendo al principio, luego de su detención, Fuentes Alarcón y Amílcar Santucho fueron interrogados. Muchas veces. Con mucha saña. Sobre cuestiones cada vez más amplias, con un nivel de detalle cada vez más riguroso.

En el archivo del terror se conservaron los cuestionarios, a veces con respuesta, de los interrogatorios. Son numerosos. Una parte de esos cuestionarios fue aportada por el *National Security Archive* y otra parte por Federico Tatter. De la lectura del conjunto de los cuestionarios se observa que los paraguayos supieron desde un comienzo quién era Santucho y descubrieron rápidamente quien era Fuentes Alarcón. Y también se observa gradualmente una profusión de detalles en las preguntas que, a las claras, indica que fueron aportados por los argentinos. Hay, por ejemplo, un extenso cuestionario sobre la historia del PRT con detalles que no tendrían por qué interesar a los paraguayos.

A medida que va pasando el tiempo, los argentinos y los paraguayos van descubriendo la estructura y organización del MIR y del PRT, la localización de los dirigentes, teléfonos, locales, actividades económicas de las organizaciones, armamento, actividades en Europa, contactos internacionales. Los organismos de inteligencia logran descifrar las claves que utilizaban ambas organizaciones para sus contactos. Además, a medida que van procesando la información que logran extraer de la documentación que portaban los detenidos (libretas de direcciones, cartas, panfletos, notas en clave), la información se vuelve más detallada. Hay datos que se extraen de los interrogatorios, se envían a chequear a Buenos Aires y vuelve la respuesta.

Y detrás de todo esto, del ida y vuelta de información a través de la frontera, lo encontramos a Riveiro. Hay un documento en el que se puede ver el tipo de proximidad

que tenía con Benito Guanes Serrano, el jefe de inteligencia del estado mayor de las Fuerzas Armadas paraguayas. El documento microfilmado R0046 F 1528, fechado en 18/06/1976 comienza dando cuenta de una conversación telefónica reciente entre “Oswaldo”, un alias de Riveiro, y “Benito” Guanes. Riveiro contesta algunos requerimientos de Benito. Le está contestando cosas que no quiso decirle por teléfono. Le avisa que le está enviando un interrogatorio para “el nene”, que según descifraron John Dinges y Carlos Osorio, era Fuentes Alarcón. Le promete que “en el primer viaje que realice te haré llegar la documentación que estoy reuniendo” sobre el Centro de Investigaciones en Ciencias Sociales (CICSO) y la Fundación Ebert. También le remite una carta firmada por “David”, a “Ruy” sobre la detención de Fuentes Alarcón. Sabemos, según se ventiló en este debate, que “David” era Edgardo Enríquez, que por ese entonces se encontraba en Buenos Aires y que “Ruy” era Ruy Mauro Marini, el sociólogo brasileño miembro del MIR que por entonces se encontraba en Europa. Por último, en la fórmula de cierre, la frase “por hoy nada más”, da la idea de cercanía y continuidad. La nota finaliza con el envío de saludos a diversas personas.

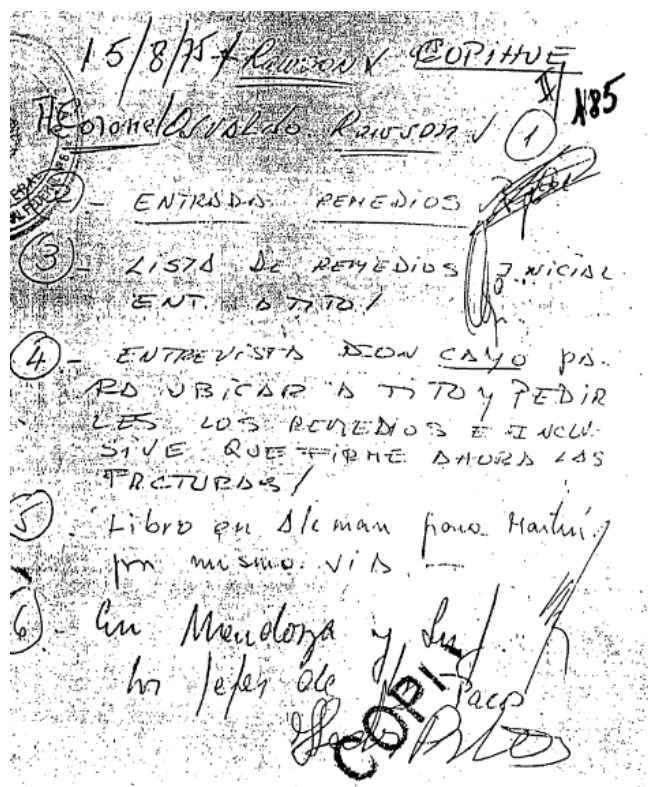


Por hoy nada más. Un cordial y afectuoso
saludo al Sr JEM, al Sr Pastor Coronel
ORTIZ, gente de la MARINA, a HERNÁN,
Cnl BALLECHES y demás amigos. Saludos
a GALO, PÉREZ y JACOVID y tu recibe
en un fuerte y apretado abrazo toda
nuestra estima - Oswaldo.
En firma similar los respetos y el cariño de
Miguelito y Tito.
Pág 5. J

Esos saludos develan la red de contactos de Riveiro en Paraguay. Veamos quienes eran: “El Jefe de Estado Mayor”, por entonces era Alejandro Fretes Dávalos, quien luego será un engranaje de Cóndor e informante de la embajada norteamericana en Paraguay sobre esos asuntos. Pastor Coronel era el jefe del Departamento de Investigaciones de la Policía de la Capital, también luego vinculado con Operación Cóndor. “Ortiz” sería el cónsul paraguayo en Posadas Francisco Ortiz Téllez, muy activo, en la persecución a paraguayos exiliados en Argentina y parte confesa de Cóndor. En cuanto a la “Gente de la Marina”, por ese entonces el jefe era Lázaro Sosa, a quien veremos actuando luego durante el desarrollo de Cóndor, por ejemplo, en la entrega a oficiales argentinos de las

víctimas detenidas en Paraguay Logoluso, Landi, Nell, Santana e Insaurralde, cuyas desapariciones se ventilan en este debate. “Hernán”, es el coronel Hernán Podestá, quien, como ya dijéramos, según Arancibia Clavel, había recibido de manos de Riveiro un informe sobre la JCR que remite a la jefatura de la DINA. “El Coronel Arrechea”, era el agregado militar argentino en Paraguay. “Galo, Pérez y Segovia”. Galo Escobar era jefe de la Guardia de Seguridad de Stroessner, Pérez y Segovia no lo hemos podido revelar.

Envía también saludos de parte de dos colegas suyos en Argentina, “Miguelito” y “Tito”. Probablemente el mismo “Tito” vuelve a aparecer en los documentos de Arancibia Clavel, de la época de los intercambios sobre los que venimos hablando: una nota manuscrita muy críptica, del 15 de agosto de 1975, que parece haber sido hecha por varias personas, en la que figuran Rawson y Tito. El documento reza “entrevista con Don Cayo para ubicar a Tito”. Don Cayo era Jorge Cayo, secretario del almirante Aldo Peyronell, jefe de la SIDE en ese momento.



Hay otra referencia que puede relacionarse con esto. Un año después, Riveiro, bajo el nombre de Rawson, viajó a Santiago de Chile con dos personas más. Entre la documentación de Arancibia Clavel hay copia de una factura de LAN Chile con fecha 03 de septiembre de 1976, por emisión de pasajes y en un documento, a continuación, en el

que se listan sus nombres: “Jorge Osvaldo Rawson CI 3.247.814- Justo Diego GONZALEZ CI 2.265.230.- Félix Ramón Luna CI 7.579.623”. Justo Diego González y Félix Ramón Luna revistieron como Personal Civil de Inteligencia en el Batallón 601. Los números de documento de los tres corresponden a personas de sexo femenino.

AN-CHILE
 AGENCIA BUENOS AIRES
 CORDOBA 875
 TEL. 31-88418
 CAPITAL

INQUIERENTE: **ENRIQUE ARANCIBIA CLAVEL**
 OFICINA: Batallón del Estado de Chile - Córdoba 875
 LOCALIDAD: Capital Federal

FACTURA N° 721/76
 FECHA 3-Septiembre/76

Impuesto a los Ganancias: Exento en virtud del convenio Argentino-Chileno del 25 de Enero de 1950.
 L.V. No Representada.
 C. N. P. L. C. y A. C. N° 3687 (del Nov.)

MIC	FECHA	Nº ITEM	
Bol. 045:4200:902:794. Fax: Felix Luna. Tramo: EUE-SCL			21.359,-
DNT-Tax.			214,-
Bol. 045:4200:902:795. Fax: Justo Gonzalez. Tramo: EUE-SCL			21.359,-
DNT-Tax.			214,-
Bol. 045:4200:902:796. Fax: Jorge Rawson. Tramo: EUE-SCL			21.359,-
DNT-Tax.			214,-
			\$ 64.719,-

NOTA: DEBEHA ADOPTAR COMPROMISO DE LOS 10 DIAS PRECISA FACTURA

SON: SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS -
 po

S. E. 4 O.

Handwritten: "COPIA", "UP 275", "Jorge Rawson"

Alguien más participó de esta red de coordinación temprana. Alguien que fue definido por John Dinges en su libro como “una especie de estación de inteligencia unipersonal cuyas fuentes en todo el Cono Sur eran la envidia de la CIA y de la Inteligencia militar norteamericana”. Se trata de Robert Scherrer, el agregado legal de la embajada norteamericana en Buenos Aires desde principios de la década de 1970.

El 06 de junio de 1975 emitió una carta, dirigida al director general de Investigaciones de Chile, General Ernesto Baeza Michaelsen y un cable dirigido a la central del FBI en Estados Unidos. En la primera, informaba sobre la detención de Fuentes Alarcón y Santucho y que el FBI iba a abrir una investigación en Estados Unidos, a partir de datos obtenidos de la documentación secuestrada a estas dos víctimas. En el

cable al FBI, solicita que se instruya a las oficinas de Dallas, Nueva York y San Juan del FBI para que realicen una investigación en suelo norteamericano sobre esas personas.

Finalmente, Fuentes Alarcón fue trasladado a Chile.

Dos días después de su traslado, tal como se aprecia en el documento microfilmado 00143F 0010 del archivo del terror del Paraguay, Manuel Contreras expresaba a Pastor Coronel que

“Le hace llegar los más sinceros agradecimientos por la cooperación prestada para facilitar las gestiones relativas a la misión que debió cumplir mi personal en la hermana República del Paraguay, y estoy cierto que esta mutua cooperación continuará en forma siempre creciente para el logro de los objetivos comunes coincidentes de ambos servicios”.

En síntesis. Tenemos información para reconstruir una red de coordinación entre tres países, tendida para obtener e intercambiar información, a partir de la detención de dos “blancos rentables”, como los denominan los oficiales de inteligencia militar, que permitió a la DINA chilena, al Batallón de Inteligencia 601 de Argentina y a la Jefatura de Inteligencia del Ejército de Paraguay fortalecer relaciones que luego, en la etapa formal de estas relaciones, Cóndor, se verán multiplicadas y favorecidas.

Sobre estas relaciones volveremos más adelante, pero a modo de síntesis podemos decir que hacia mediados de 1975 estaban dadas las condiciones tanto a nivel de prácticas como en la consolidación de redes de cooperación, para que pudiera surgir Cóndor.

C) LA OPERACIÓN CÓNDOR

Estamos en condiciones, entonces, de adentrarnos en el estudio y análisis de la Operación Cóndor.

Antes de avanzar en la descripción de lo que fue la Operación Cóndor, es necesario realizar algunas observaciones sobre la documentación disponible.

En primer lugar, debe realizarse una distinción entre documentos producidos por las dictaduras latinoamericanas y documentos producidos por los organismos gubernamentales norteamericanos.

Los documentos latinoamericanos recuperados son remanentes burocráticos de las dictaduras. Son documentos producidos por agentes de los organismos represivos, de uso interno y de carácter secreto o reservado. Son manifestación de la necesidad burocrática de administración la represión y de comunicación con organismos similares para resolver cuestiones coyunturales. En este sentido, son documentos de gestión, producidos con la finalidad de administrar la represión a las víctimas. Y no son, en ningún sentido, documentos narrativos, no buscan informar lo que estaba sucediendo.

Los documentos latinoamericanos de gestión que hacen referencia explícita a Cóndor son pocos. Y ninguno hace referencia a Operación Cóndor, pero son utilizadas otras fórmulas que pueden considerarse como cercanas -Condorop, Sistema Cóndor, Organismo Cóndor, Reunión Cóndor, Cóndor a secas-. Son muchos más los que no hacen referencia a Operación Cóndor pero que dan cuenta de actividades de coordinación represiva cuando el marco Cóndor ya estuvo sólidamente instituido. Estos documentos, por su carácter, permiten certificar la existencia de Cóndor y echan luz sobre algunos aspectos de su funcionamiento.

Los documentos producidos por organismos gubernamentales estadounidenses, por el contrario, tenían otra función: construir un relato de lo que estaba sucediendo. También son documentos operativos, pero de otro estilo, en tanto tenían por finalidad una intervención sobre la realidad. Son documentos que, a medida que se fueron acumulando, conformaron una serie con relación interna entre ellos. Su elaboración respondió a tres necesidades que fueron emergiendo sucesivamente.

La primera de esas necesidades era expandir el conocimiento sobre el contexto de violación de los derechos humanos que preocupaba al Departamento de Estado. Especialmente, brindar información sobre situaciones en los que estaba en riesgo la vida de ciudadanos estadounidenses que residían en los países del Cono Sur, pero también buscaban información sobre las amenazas a la vida o violaciones de derechos de refugiados y asilados. Si inicialmente la información fue más dispersa, coyuntural y los esfuerzos fueron menores, la producción de conocimiento se profundizó con el cambio de

administración en 1977 y el desarrollo de las políticas de defensa de los derechos humanos más dinámicas del presidente James Carter.

La segunda necesidad se vinculaba con la acción afirmativa del papel hegemónico de los Estados Unidos en la región, con el objeto de evitar que se formara un bloque geopolítico de poder en el Cono Sur.

Por último, los organismos gubernamentales estadounidenses necesitaban información para perseguir y castigar a los responsables del atentado del 21 de septiembre de 1976 que tuvo lugar en plena ciudad de Washington y costó la vida del ex canciller del gobierno de la Unidad Popular y dirigente demócrata cristiano Orlando Letelier y de su secretaria Ronnie Moffit.

En segundo lugar, una aclaración metodológica. Es un lugar común, como pudo apreciarse luego de la lectura de la bibliografía que se acumuló en el marco de este debate, la utilización del memorándum remitido por Robert Scherrer en el que describe a la Operación Cóndor para definirla. Creemos que definir a la Operación Cóndor a partir de ese documento es insuficiente. Para explicar por qué, debemos contextualizar el momento de descubrimiento de dicho documento.

De manera breve, hasta 1979 lo que hubo de investigación sobre coordinación represiva se debió a la tarea de denuncia de sobrevivientes de centros de detención, familiares de secuestrados, organizaciones políticas y movimientos de derechos humanos. Denunciaban la existencia de lazos de coordinación entre las dictaduras de la región, no pudiendo explicitar cuál era el contenido institucional de esos lazos. Su existencia se probaba porque había secuestrados, porque se había detectado que miembros de determinado operativo hablaban con el dialecto del país de origen de la víctima, por el tipo de interrogatorio al que eran sometidas las víctimas o por la identificación de determinados agentes. Pero los datos que podían aportar las víctimas eran de carácter superficial, en el sentido de que hablaban de los efectos, de la materialización de las relaciones de coordinación represiva, pero no de los procesos institucionales de las que dichas relaciones se derivaban.

Además, la existencia de una voluntad de coordinar la represión entre las dictaduras de la región tampoco era un secreto. En los periódicos de época, en los países de la región, pueden encontrarse declaraciones públicas de los militares en las que se

explicita la necesidad de coordinación. Estas denuncias luego tuvieron eco en la prensa internacional, que tomó la tarea de investigarlas.

Tal como se desprende de la lectura del libro de Valentín Mahskin, *Operación Cóndor, su rostro sangriento*¹⁹, el 4 de julio de 1976 el periodista Richard Gott publicó en el periódico británico *The Guardian* un artículo en el que insinuaba la existencia de una acción coordinada entre las dictaduras del Cono Sur para acabar con las organizaciones de izquierda de la región, aunque el tema no fue profundizado en ese momento.

La existencia de una “Operación Cóndor” como tal, se hizo pública tres años después, el 02 de agosto de 1979, cuando el periodista Jack Anderson publicó en el *Washington Post* un artículo titulado “El Cóndor, los criminales latinoamericanos” en el que denunciaba que los líderes de las dictaduras del Cono Sur habían creado una organización para el asesinato de enemigos comunes en regiones extranjeras. Anderson era un reconocido reportero gráfico y había sido el primero en denunciar la participación de empresas norteamericanas como la ITT en el golpe de Estado chileno. Anderson no citó en su artículo la fuente de información.

Pero se supo años después, tal como declaró John Dinges, que el origen de esta información fue un documento, titulado *Chilbom*, que había sido producido el 28 de septiembre de 1976 por el agregado legal de la embajada estadounidense en Buenos Aires y agente del Federal Bureau of Investigation (FBI) Robert Scherrer y que fue aportado en esta causa por el NSA.

Scherrer había elevado a la Cámara de Representantes de los Estados Unidos un informe sobre el asesinato del político chileno Orlando Letelier y de su secretaria, Ronnie Moffit, ocurrido en Washington el 21 de septiembre de 1976, una semana antes. Tal como declaró John Dinges, quien conversó varias veces con Scherrer, su fuente era un coronel del Ejército Argentino, del área de inteligencia. El informe de Scherrer describía la organización y alcances de la Operación Cóndor y la vinculaba, aunque cautelosamente, con el atentado contra Letelier. El contenido del documento se mantuvo en secreto hasta que en 1981 fue publicado por Saul Landau y John Dinges, en el marco de una investigación sobre este atentado.

¹⁹ Valentín Mahskin *Operación Cóndor, su rostro sangriento*, Buenos Aires, Cartago, 1985

Vale la pena, por su importancia, citar este documento de manera extensa.

"Operación Cóndor" es el nombre en clave de un acuerdo de cooperación para recopilación, intercambio y almacenamiento de datos de inteligencia concernientes a los llamados "izquierdistas", comunistas y marxistas, establecido recientemente en cooperación entre los servicios de inteligencias de América del Sur para eliminar las actividades terroristas marxistas en el área. Adicionalmente, la "Operación Cóndor" mantiene operaciones conjuntas contra blancos terroristas en los países miembros de la "Operación Cóndor".

La tercera fase, la más confidencial de la "Operación Cóndor", incluye la formación de equipos especiales de los países miembros, preparados para trasladarse a cualquier parte del mundo, a países no miembros del acuerdo, para llevar a cabo sanciones y hasta asesinatos contra terroristas o partidarios de organizaciones terroristas de los países miembros de la "Operación Cóndor".

Por ejemplo, si en un país europeo se ha detectado a un terrorista o a un partidario de una organización terrorista de un país miembro de la "Operación Cóndor", un equipo especial de la "Operación Cóndor" sería enviado a localizar y reconocer el blanco.

Cuando la operación de vigilancia hubiera terminado, un segundo equipo de la "Operación Cóndor" viajaría a llevar a cabo la sanción real contra el blanco.

Equipos especiales, que habrían de usar documentación falsa de los países miembros de la "Operación Cóndor", podrían estar formados exclusivamente por individuos de una sola nación miembro o pueden estar compuestos por un grupo mixto proveniente de varios países miembro de la "Operación Cóndor".

Países europeos específicamente mencionados como posibles escenarios para la tercera fase de la "Operación Cóndor" fueron Francia y Portugal. Se ha organizado un equipo especial... [siguen tres líneas tachadas] que comenzó a prepararse para posibles acciones futuras bajo la tercera fase de la "Operación Cóndor".

[Siguen 3 líneas tachadas] coordinados localmente.

Cabe destacar que no hay información indicando que las sanciones bajo la tercera fase de la "Operación Cóndor" se hayan planeado para ser

ejecutadas en territorio de los Estados Unidos. Sin embargo, no está más allá de la esfera de posibilidades que el asesinato reciente de Orlando Letelier en Washington DC pudiera haber sido realizado como una acción de la tercera fase de la "Operación Cóndor."

Como se señala anteriormente, la información disponible extraída de la fuente indicó que se puso énfasis particular en las acciones de esta tercera fase de la "Operación Cóndor" en Europa, específicamente en Francia y Portugal. Esta oficina permanecerá alerta ante cualquier información que indique que el asesinato de Orlando Letelier sería una acción de la "Operación Cóndor".

Debemos analizar ahora qué características tiene la definición de Operación Cóndor que aporta este documento.

Es un documento norteamericano, producido para elevar información de coyuntura sobre las características de Cóndor. Como se verá luego, todos los documentos norteamericanos tenían por finalidad la explicación de Cóndor para que los funcionarios de Estados Unidos pudieran intervenir.

Scherrer describió lo que era Cóndor en ese momento. La información presentaba una temporalidad ajustada al presente y no de largo plazo. No procuraba brindar una explicación histórica del objeto, ni analizar su composición interna o sus consecuencias sobre la realidad, más allá de los efectos sobre la realidad que se buscaban explicar por interés inmediato. En síntesis, la definición de Cóndor que aporta este documento es definición estática, una instantánea de la situación de este marco de coordinación represiva, a fines de septiembre de 1976.

En su libro *Pinochet, los archivos secretos*, Peter Kornbluh²⁰ indicó que este fue, por casi veinte años, el único documento conocido que daba cuenta de la existencia de esta coordinación. Este documento permitió nombrar, definir, y dar un cierto marco por primera vez, lo que estaba sucediendo con los desterrados que estaban desapareciendo en el Cono Sur.

²⁰ Peter Kornbluh, *Pinochet...Op. Cit.*

Lo que queremos señalar con todo esto es que, con toda la información disponible hoy en día, no podemos partir del documento de Scherrer para definir la Operación Cóndor. Esto no quita que sea de utilidad para mostrar un momento en su evolución.

C.1. LA REUNIÓN DE CREACIÓN DE CÓNDOR

Señores jueces: recapitulando lo dicho hasta ahora, podemos afirmar que para fines de 1975 estaban dadas las condiciones para el surgimiento de la Operación Cóndor: la mayoría de los países de la región estaban bajo dictaduras de seguridad nacional que compartían premisas ideológicas o en un proceso hacia esa configuración, en el caso concreto de Argentina, o habían adaptado su dinámica como en el caso de Paraguay; existía un conjunto de prácticas en uso de coordinación, principalmente bilateral, entre los países de la región; existía una voluntad, un espíritu de época, entre los actores que participaban de las redes de coordinación, de ir más allá, de que la coordinación fuera mayor; y, puntualmente, la dictadura chilena había encarado un programa de lucha contra los opositores que ella misma había expulsado y que le estaban dificultando las cosas a nivel de las relaciones internacionales.

C.2. LA REUNIÓN DE INTELIGENCIA NACIONAL EN SANTIAGO DE CHILE

En la década de 1990 comenzó a documentarse parte del entramado institucional de “Cóndor”, cuando en Chile y en Paraguay se encontraron la invitación y acta de cierre de la Primera Reunión de Inteligencia Nacional o Primera Reunión de Inteligencia Interamericana.

Una de las invitaciones que fueron cursadas por Manuel Contreras, director de la DINA chilena, se conservaron en el Archivo del Terror de Paraguay. La invitación, según reza el documento microfilmado en el “Archivo del Terror” 00022F 0154, fue entregada en octubre de 1975 en mano a Francisco Brites, jefe de la Policía de la Capital de Paraguay, por el agregado militar de la Embajada chilena en ese país y por el ex-subdirector de la DINA, Mario Jahn.

El jefe de Policía informó a su superior, sorprendido por esta situación, porque no había habido consulta previa al respecto por parte de la DINA y porque “la policía de la Capital no actúa a nivel nacional”. Sugirió, en este sentido, la designación del agregado militar de la Embajada de Paraguay en Chile como observador en dicha reunión de inteligencia.

Veremos que, finalmente, fue el propio jefe de inteligencia, Alejandro Fretes Dávalos, quien asistió. Esta persona como vimos antes, ya formaba parte de las redes de coordinación preexistentes.

La invitación incluyó una fundamentación, un programa de actividades y una propuesta de trabajo.

La fundamentación, acorde el lenguaje compartido de la Doctrina de Seguridad Nacional, cuyos aspectos más relevantes ya mencionamos, hacía referencia al hecho de que en su propagación continental, la “subversión”, no respetaba fronteras ni países. Inmediatamente, hacía referencia a la existencia de diferentes instancias organizativas de “*la subversión*”, que incluían tanto a *la Junta Coordinadora Revolucionaria para el Sur (sic.)*, como a comités de solidaridad, congresos, tribunales, encuentros, festivales, conferencias, etc. Es decir, aquellas instancias que, por vías diversas, contestaban la actividad de las dictaduras. A continuación, se hacía un contrapunto con la situación de los países invitados a la reunión, que, desde la óptica del documento, estaban siendo atacados política, económica y militarmente y se encontraban, textualmente, “combatiendo solos o cuando más, con entendimientos bilaterales o simples acuerdos de caballeros”.

En los aspectos prácticos, el documento proponía la creación de una “Oficina de Seguridad y Coordinación”, con sede en Santiago de Chile, que no fuera un organismo con mando centralizado sino un espacio para la coordinación, con un banco de datos de personas, organizaciones y otras actividades “conectadas directa o indirectamente con la subversión”, “similar a lo que tiene la INTERPOL en París”. La formación de este banco de datos se realizaría por medio del intercambio de informaciones utilizando un sistema de comunicaciones rápidas y equipamiento tecnológico vigente en ese momento (máquinas de télex, medios de criptografía, teléfonos con inversores de voz, correos).

Los países que suscribieran, necesariamente de ideología antimarxista, serían miembros de pleno derecho y de conjunto podían decidir la incorporación de nuevos países.

La toma de decisiones que se proponía, y esto es muy importante, se realizaría en reuniones de trabajo bilaterales y multilaterales, periódicas o extraordinarias, según las circunstancias lo ameritaran.

La dirección del sistema sería rotativa, por elección y periódica.

El personal para la oficina central sería provisto por los países participantes y su personal técnico debía estar agregado a las diferentes embajadas en Chile y contar con inmunidad diplomática.

Se anexaban al documento dos gráficos, uno en el que se describía la estructura propuesta para el centro de coordinación y otro en el que se describían las mecánicas de consulta entre los países miembros y con otros no incluidos en el sistema.

Otro documento anexo daba cuenta de que la actividad fue programada como visita oficial. Se presentó un esquema de trabajo que constaba de: una apertura realizada por el jefe de la DINA, Manuel Contreras, en la cual expondría sobre la situación de la lucha contra la subversión en Chile y las líneas generales del proyecto que se convoca a discutir; dos sesiones de trabajo en las que cada uno de los participantes presentaría cuál era la situación de la subversión en su país y cómo se la combatía; otra sesión en la que se discutiría la necesidad de contar con un sistema de coordinación de seguridad y una propuesta sobre la estructura de ese sistema; dos sesiones más, donde se expondrían los medios, personal y costos de este sistema y se acordaría el modo en que los países afrontarían esos gastos; y una última en la que se leería y aprobaría el acta de clausura de la reunión.

Más allá de lo que se propuso en este programa, interesa saber qué fue lo que efectivamente se acordó en la reunión que se realizó en Santiago de Chile. El acta de cierre de dicha reunión, una copia de la cual resguarda el Archivo de la Memoria de Santiago de Chile y que fue aportado por esta Unidad durante el debate, da cuenta de ello.

Lo primero que se puede verificar en este documento es qué países participaron y quienes fueron los jefes de las delegaciones: Argentina, representada por el capitán de Navío Jorge Casas, en representación de la Secretaría de Informaciones del Estado, SIDE; Bolivia, representada por el mayor del Ejército Carlos Mena; Chile, representado por el coronel del Ejército Manuel Contreras, Director de Inteligencia Nacional; Uruguay, representado por José A Fons, jefe del Ejército; y Paraguay, representado por Benito Guanes Serrano, Coronel del Ejército, jefe de inteligencia del Estado Mayor de las FFAA. Se sabe además que participó en la reunión una delegación brasileña, en calidad de observadora.

Lo segundo es qué es lo que se acordó. En lo inmediato, se acordó: primero, iniciar contactos bilaterales o multilaterales “a voluntad de los respectivos países”, para el intercambio de información sobre la subversión. Debe resaltarse esta flexibilidad, es decir, que Cóndor se pone en funcionamiento y a disposición de los países como marco y cada país lo utiliza como quiere. Segundo, crear una oficina centralizadora de información. Tercero, buscar la normalización de encuentros de intercambio.

Luego, vendrían tres etapas de implementación del sistema.

En la primera etapa se sentaban las bases para el funcionamiento del sistema. En el acta de cierre se recomendaba:

- a) La creación de un directorio de agentes de inteligencia para solicitar antecedentes directamente,
- b) Que se diera instrucción a los organismos de seguridad para que dieran prioridad a los pedidos de información de las partes intervinientes en el convenio,
- c) Establecimiento de contactos urgentes cuando un individuo catalogado como peligroso fuera expulsado o se desplazara entre países,
- d) Uso de sistema criptográfico para las comunicaciones que se pondría a disposición de los países en los siguientes treinta días y que luego sería reemplazado por máquinas criptográficas,

e) Unificación de sistema de fichas. Se desprende del documento que se hizo una propuesta y que las partes debían expedirse sobre el formato,

f) Se recomendaba que se pusiera a disposición *“del equipo técnico”* los medios técnicos con la que contaba cada país *“para completar lo que falte, aprovechar lo que hay y proponer nuevos elementos”*, es decir que se buscaba una potenciación,

g) Se habilitara en las embajadas la presencia de agentes de inteligencia para *“enlaces directos y personales”*,

h) *“recibir a las personas que estudiaron los temas teóricos del sistema referidos al banco de datos y transmisión de antecedentes”*,

i) El uso de otras agencias de inteligencia,

j) Que se pusiera a disposición medios de difusión públicos,

k) Y la fijación de la próxima conferencia en Chile, una semana antes de la reunión de comandantes en jefe de Ejércitos, lo que así efectivamente ocurrió.

En una segunda fase se debía

a) Evaluar los resultados y la factibilidad de puesta en marcha del sistema,

b) Incrementar el sistema de comunicaciones y enlace para incrementar el intercambio de información,

c) Estudiar la factibilidad del sistema de coordinación de inteligencia.

En la tercera fase se debía aprobar proyectos y otorgamiento de fondos.

Por último, se aclaró que otros países que desearan participar del sistema de coordinación represiva podrían hacerlo con la aprobación de la totalidad de los miembros. En la reunión se propuso, finalmente, un nombre para el sistema: “El presente organismo se denominará Cóndor, aprobado por unanimidad, conforme a la moción presentada por la delegación de Uruguay, en homenaje al país sede”.

Está claro que este documento nos está hablando solamente de los aspectos prácticos de la puesta en funcionamiento de la Operación Cóndor en lo que hace al intercambio de información. En estos documentos no quedó registro de su dimensión operativa, que es algo que si recogen los documentos norteamericanos y sobre lo que volveremos luego.

D) LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CÓNDOR

E) DEFINICIONES DE CÓNDOR

Los documentos recién referidos permiten establecer la voluntad de formación de Cóndor y sus aspectos principales.

Lo que sigue ahora es la búsqueda por comprobar que todo aquello que se propuso fue llevado a término. Como ya explicamos, siempre que sea posible elegimos ejemplificar con documentos producidos por las dictaduras de la región, que dan cuenta de las prácticas vinculadas con Cóndor.

D.1. INSTALACIÓN DE MEDIOS TÉCNICOS PARA ESTABLECER COMUNICACIONES

Hay por lo menos dos documentos que refieren a la instalación de medios técnicos en relación con el intercambio de información.

El primero, el memorándum 104 de Arancibia Clavel, fechado en Buenos Aires el 03 de junio de 1976.

Arancibia informa allí que

“Mantuve una reunión con Osvaldo Rawson quien me informó que el SIE montó una línea directa con nuestra oficina, tal como lo ofreció MAMO en su oportunidad. Necesitan saber qué tipo de máquina de télex se usaría. RAWSON y dos técnicos de servicio irían a Chile después del 1, cuando termine la conferencia de Cancilleres de la OEA. Ruego responder este interrogante”.

Ya sabemos que Rawson es Riveiro, Teniente Coronel especializado en inteligencia; y que “Mamo” es Manuel Contreras, Jefe de la DINA. Este documento

demuestra que dentro del marco Cóndor, se había establecido una línea de comunicación directa entre dos de los máximos organismos de inteligencia de los aparatos represivos de la región.

Luego, hay dos documentos que refieren a “Condortel”, según John Dinges, “una poderosa red de radio militar”.

El primero, un documento desclasificado de los Estados Unidos, que da cuenta de la incorporación de Ecuador a Cóndor a mediados de enero de 1978 como “Cóndor 7”. Es un documento de la CIA, cuyo título está testado, fechado en 14 de febrero de 1978, aportado por el NSA.

Allí se afirma que

“Un oficial del Ejército argentino del arma de comunicaciones, el teniente coronel Luis Francisco Nigra, se encontraba en el Ministerio de Defensa instalando un terminal del sistema de comunicaciones Condortel. Que este terminal estaba en préstamo hasta que Ecuador invirtiera en sus propios equipos”.

Luis Francisco Nigra, que figura a Fs 99 del legajo de actuaciones reservadas de la SIDE de la causa Automotores Orletti, en un listado elaborado por el organismo, que indica que según la resolución 643/76, con vigencia entre el 20/08/1976 y el 20/12/1976, revestía como Jefe del departamento tecnológico, dependiente de la subsecretaría “C”. Si un técnico de la SIDE se encontraba instalando una terminal del sistema de comunicaciones de Cóndor en un país recién ingresado, necesariamente implica que ese sistema ya existía y lo tenían instalado los miembros anteriores.

Hay otra referencia a “CONDORTEL” como el canal de comunicaciones de Cóndor en un documento de la CIA del 12 agosto de 1976, titulado “Brasil en Cóndor”, en el que se establece que Brasil proveía a Cóndor de medios técnicos para su desarrollo. El documento dice:

“Mientras que Brasil ha adherido al acuerdo original entre Argentina, Uruguay, Chile, Bolivia y Paraguay para cooperar en el intercambio de información sobre terrorismo y subversión, no ha decidido todavía participar en las acciones Cóndor en Europa, y limitaría su contribución

por el momento a la provisión de equipamiento para Condortel, la red de comunicaciones establecida entre los países Cóndor”.

Hay otro registro más. Se trata de un cable del embajador de Paraguay Robert White, fechado en Asunción a 13 de agosto de 1978, titulado “Segunda reunión con el jefe de equipo en referencia al caso Letelier”. Esa reunión la sostuvo con Alejandro Fretes Dávalos, a quien ya nos referimos.

Entre otras cosas, Fretes Dávalos informó a White que los países seguían en contacto utilizando el sistema de comunicaciones de los Estados Unidos en la zona del Canal de Panamá, que cubría toda Latinoamérica. Este sistema de comunicaciones, prosiguió, era utilizado oficialmente por los oficiales estudiantes para llamar a sus hogares en Latinoamérica, pero en el período inmediatamente anterior había sido puesto a disposición de los países que luego fueron miembros de Cóndor, quienes mantenían la confidencialidad sobre el servicio de comunicaciones utilizando sistemas de codificaciones bilaterales.

También aparece mencionado CONDORTEL en un radiograma del Ministerio del Interior de Bolivia, reproducido en el libro de Gerardo Irusta Medrano²¹, en el que se explica la reorganización de “Cóndor Bolivia” y se da cuenta de que el Teniente del Ejército Javier Helguero es el jefe de comunicaciones CONDORTEL.

Señores jueces: Estamos ante la evidencia de la existencia de una red de comunicaciones montada por los países miembros de Cóndor, evidencia que proviene de diferentes acervos. Hemos probado que CONDORTEL fue una red de comunicaciones con sede en el canal de Panamá, para el desarrollo de comunicaciones entre los miembros de la Operación Cóndor, que utilizaba sistemas de codificación bilaterales y fue nutrida técnicamente por Brasil.

Por otra parte, también se probó que se instalaron equipos de télex de acceso directo, como lo demuestra el Memorándum n° 104 de Arancibia, ya citado.

²¹ Gerardo Irusta Medrano, *Espionaje y servicios secretos en Bolivia 1930-1980*, Todo Arte Servicio, La Paz, 1995

Resumiendo lo que vimos hasta aquí: en este juicio se probó que los países miembros de Cóndor concordaron instalar mecanismos y sistemas especiales de comunicación; y que efectivamente los instalaron.

D.2. FUNCIONAMIENTO EFECTIVO DE LOS MEDIOS TÉCNICOS DE COMUNICACIÓN PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Debemos ahora examinar las pruebas que demuestran que efectivamente se produjo intercambio de información; y que ese intercambio de información tenía que ver con la persecución a los opositores exiliados y con actividades de coordinación represiva. Para eso mencionaremos documentos que revelan intercambio de información en los que aparece explícitamente mencionada la palabra “Cóndor”. Veremos que en esta práctica aparecen implicados todos los países.

Antes, una breve referencia aclaratoria, en relación con el nombre adoptado por cada país para las relaciones establecidas. John Dinges explica en su libro, y esto se corrobora con los documentos que se refieren a continuación, que: Cóndor 1 era Argentina; Cóndor 2 era Bolivia; Cóndor 3 era Chile; Cóndor 4 era Paraguay; Cóndor 5 era Uruguay; Cóndor 6 Bolivia; Cóndor 7 Ecuador y Cóndor 8 Perú.

En el caso de la participación de Bolivia, en el libro de Gerardo Irusta Medrano, aportado por el testigo Alfredo Boccia durante su declaración, en las páginas 391-392 se aprecian copias mimeográficas de radiogramas y télex del sistema Cóndor.

El primero, un radiograma fechado en La Paz a 05 de marzo de 1976, dirigido a “Santiago Chile” de “2” a “3”, donde debe leerse “Cóndor 2” y “Cóndor 3”, en el que se informa: “Referente a su radiograma de fecha 04-III-76, ciudadano chileno Tomás Alejandro Harbing fue repatriado en fecha 23-XII-75 vía Iberia con pasaporte N° 1750/120 extendido por consulado de su país”. Vemos que, además de probar el intercambio de información, aquí se cumple también la propuesta de dar aviso sobre el desplazamiento de personas entre países.

Luego, en la página siguiente, se reproduce un télex cifrado. En la cuarta línea figuran el emisor, que es URUSID, es decir, SID de Uruguay; y en la quinta, Min RX,

que entendemos que es Ministerio de Relaciones Exteriores. Los operadores de las máquinas de télex eran “Efraín”, que era el emisor y quien lo recibía era “Rolando”.

A continuación, se reproduce el parte Nro. 02646 del 05 de febrero de 1977, de “Raúl” a “Julio”. Julio figura en el documento que se reproduce a continuación de este, en el que figura que “Julio” es el mayor del Ejército Juan Vacaflor. Luego sigue un texto cifrado.

El cuarto documento es el radiograma SIE N° 189/77, titulado “Reorganización Cóndor dos”, fechado en 25 de febrero de 1977, producido por el ministerio de interior de Bolivia y remitido a Uruguay. Es un documento en el que se transmite sobre la reorganización de Cóndor Bolivia. El documento textualmente dice:

“Hago conocer a usted reorganización de Cóndor “dos:

Jefe SIE Cóndor, alias “JULIO”, Mayor de Ejército Juan Vacaflor

Subjefe delegado de Cóndor, alias “NIVALDO”, Inspector Guido Benavides

Delegado Cóndor, alias “LEONARDO”, subcomisario Victor Barrenechea

Delegado Cóndor, alias “ANTONIO”, Capitán Ingeniero Ernesto León

Departamento Interno, alias “ANDRES”, Capitán de Ejército Jorge Rubin de Celio

Subversivo, alias “BRAULIO”, Subcomisario Damián Cuentas

Operativo, alias “DIEGO”, Melquiades Torrez

Acción Psicológica, alias “PETER”, Comisario Victor Valvian. Stop

Condortel: Jefe de Comunicaciones, alias “PEDRO”, Teniente de Ejército Javier Helguero; Subjefe de comunicaciones “MANUEL”, subcomisario Liber Nuñez.

Atte.”

Otros dos radiogramas producidos por el Ministerio del Interior boliviano, que refieren a Cóndor, están incorporados en el legajo CONADEP 6338 de Walter Eduardo Oviedo Morales.

El primero, es el desciframiento que realiza el Ministerio del Interior boliviano de un télex que había sido emitido en Argentina. El radiograma con el mensaje descifrado

está fechado en La Paz a 02 de agosto de 1977. El mensaje original, según se desprende de la lectura del documento, llevaba por título Argentina. SIE N° 306/77.- Sistema Cóndor (Cifrado). Su referencia era “orden Jefatura 1, oficio recibido de Eduardo Oviedo Morales de 15 de marzo de 1977”. El documento reza:

“Agradeceré proporcionarnos datos sobre paradero del ciudadano boliviano Eduardo Oviedo Morales de 22 años edad.- casado con ciudadana argentina Gabriela Castro, radicados en Ledezma, provincia de Jujuy, calle Florida N° 701.- Stop. Insinuamos darnos respuesta a la brevedad posible vista revestir importancia citada información. Atte.”

Y en el mismo legajo CONADEP obra también la respuesta remitida a dicho télex. También es un radiograma del Ministerio del Interior de la República de Bolivia, numerado 22, del 03 de agosto de 1977 en el que se descifra el mensaje N° 9270/3996, de carácter urgente, enviado por “Adolfo” a “Julio”. El texto es el siguiente: “Cifrado Nro. 400/77 referente a su mensaje SIE nro. 306/77. Informo que investigaciones practicadas hasta el momento dan resultados negativos. Se continúa con la misma. Atentamente.”

Eduardo Oviedo Morales, de nacionalidad Boliviana, según consta según consta en su legajo CONADEP N° 6338, se encuentra desaparecido desde el 09 de marzo de 1976. Se había exiliado tras el golpe de Estado de Banzer en Bolivia. En Argentina estudiaba y trabajaba en la planta de Pepsi en Jujuy, donde tenía actividad gremial durante los años 1974-1975. Fue secuestrado en el Ingenio Ledesma. Las numeraciones de los radiogramas permiten dar una idea de la notable cantidad que se remitían.

En el caso de Uruguay, el testigo Álvaro Rico aportó durante su declaración un conjunto de copias mimeográficas de mensajes intercambiados entre “Cóndor 1” y Cóndor 5”, es decir, entre Argentina y Uruguay.

El primero, el parte N° T-02675/1383 del 09 de abril de 1976, de carácter secreto y muy urgente. Enviado de Cóndor 1 a Cóndor 5. Figura “texto descifrado”, lo cual significa que había sido enviado cifrado. El texto que se lee es: “Referente su parte nro. 143 solicito filiación del titular de la cédula 1.242.633, con fecha de nacimiento 1946, en Salto, ROU- Ratificar o rectificar la CD-ID N° 1116666 de VELANDO MANGO, Julián Luis e informar si los causantes son de interés para el servicio.” Figura debajo datos de quién transmitió, el “Agente 50134”, quién recibió, “Torres” y quien descifró, “Tte.

Gómez”. Sabemos que Velando Mango, perteneciente al PS chileno, al tiempo fue expulsado de Argentina hacia Holanda.

El segundo, el parte 02678/1386, fechado 09 de abril de 1976. De carácter confidencial y urgente. De Cóndor 1 a Cóndor 5. Figura “texto descifrado”. Se lee “Solicito filiación y antecedentes ideológicos de todo tipo de Raul Vicorto, calle Plaza Fabini Nro. 4648 de Montevideo ROU”. Nuevamente el transmisor es el agente 50134, el receptor es Torres y quien descifra es el Tte. Gómez.

Un tercer parte, N° J 02677/1385, también del 09 de abril de 1976, confidencial y muy urgente, de Cóndor 1 a Cóndor 5. Texto descifrado, “Solicito antecedentes ideológicos de Carlos María Ramírez, uruguayo, nacido el 10 de julio de 1955, soltero, hijo de Leoncio Ramírez y Zulema Ríos, entrado a nuestro país el 20 de enero de 1976. El causante está detenido.”

Nuevamente el transmisor es el agente 50134, el receptor es Torres y quien descifra es el Teniente Gómez. Este último parte no sólo comprueba la existencia de comunicación bajo el marco de Cóndor, sino que explícitamente comprueba que la información se requería sobre una persona apresada.

Un último cable, el parte N° H 02500/1229, del 31 de marzo de 1976, secreto muy urgente, De Cóndor 1 a Cóndor 5 y menciona: “Solicito filiación y antecedentes todo tipo e ideología política de FAGUNDEZ SOLIER, CI [ilegible] y VELANDO MANGO JULIAN [sic] Luis, CI N° 1119666, Montevideo.” El transmisor cambia aquí, es el 52380 y el receptor es nuevamente Torres Quien descifra es nuevamente el Tte. Gómez.

En el caso de este último documento, tenemos también la respuesta de Cóndor 5 a Cóndor 1, esto es, de Uruguay a la Argentina.

El cable N° 0143 del 15 de marzo de 1976, bajo la clasificación de secreto muy urgente, de Cóndor 5 a Cóndor 1, está encabezado “3-9 URUSID”, es decir, SID Uruguay. Figura que es en referencia al parte 02500/1229, que es el que citamos inmediatamente antes. Es el envío de antecedentes en respuesta a la solicitud realizada. Dice:

Referente a Fagundez Solier, registramos a Fagundez Soliar, credencial cívica serie JBB N° 3022 Uruguayo, de 55 años de edad en 1976. Domiciliado en Peatonal y Cerdeña (Con Maldonado Punta Rieles) Año 1969. Ocupación carpintero de la construcción.

Afiliado al Partido Comunista con el Nro. 37632 ingreso 03/04/1969.

Referente a Velando Mango, Julián Luis: registramos los siguientes antecedentes. Cédula de Identidad 1.116.666 de Montevideo.

08 de mayo de 1965: Fue detenido por la policía por presunción de posible atentado a la sede “Alianza cultural Uruguay- Estados Unidos de América”, finca a la que le arrojaron piedras. El mencionado logró huir inicialmente, presentándose luego a la seccional para saber de sus compañeros.

En Montevideo trabajaba en la casa “COATES”, sita en la calle Sarandí entre treinta y tres y misiones, como aprendiz de mecánico y se domiciliaba en Santiago de Chile N° 941, Montevideo.”

Al pie del documento, figura que transmitió Torres y que recibió 52229. Algo destacable de este documento es que figura además “atento central, tengo dos partes para esa”, lo cual prueba que para marzo de 1976 ya estaba funcionando una central de Cóndor.

Un último cable, N° 2678/1386 del 09 de abril de 1976, confidencial y urgente, de Cóndor 1 a Cóndor 5 indica “solicito filiación y antecedentes ideológicos de todo tipo de Raúl Vocorito calle Plaza Fabi Nro. 4648 de Montevideo, ROU. Transmitió 50134, Recibió Torres, Descifró Tte. Gómez.”

Como vimos, es notable la reiteración de nombres y códigos, aspectos que dan idea de continuidad y permanencia.

Estos documentos uruguayos, en sí mismos importantes, tienen una relevancia mayor aun al relacionarlos con la declaración de la testigo Claudia Bellingeri y la documentación que aportó.

Bellingeri afirmó que, con su equipo, relacionaron esta documentación uruguaya y documentos que resguarda la Comisión Provincial por la Memoria. Refirió la testigo, además, a un informe presentado por ella en la causa “Automotores Orletti”, en la cual

explica la posibilidad de rastreo de documentación a partir de los agentes transmisores. En la página 4 del informe, fechado en La Plata en el mes de mayo de 2010, en el marco de la causa 1627, se explicó lo siguiente: “Como en otros peritajes similares, se seleccionaron palabras clave obtenidas mediante bibliografía o investigaciones judiciales y se procedió a su localización a través de los buscadores informáticos. Se pudo detectar que un número reducido de operadores de télex de la SIDE envió reiteradamente información de inteligencia a la DIPBA”. Y agregó luego que estos operadores de la SIDE transmitieron información de inteligencia en el marco de las acciones represivas y al interior de la llamada “Comunidad Informativa”.

Bellingeri refirió que, junto con su equipo, realizaron búsquedas de documentación que permitiera establecer si el agente 50134, que aparece como transmisor de los documentos hallados en Uruguay, era un agente transmisor argentino.

Durante su declaración, Bellingeri exhibió el legajo de la DIPBA Mesa “DS” Varios 7955, caratulado: “Posible plan de sabotaje al “Mundial 78”, en el que se informa sobre supuestos sabotajes y acciones armadas sobre objetivos claves vinculados con el Mundial de Fútbol del año 1978. Este documento permite confirmar que el agente 50134 era un agente de la SIDE. Y la lectura completa del legajo, permite además conocer que ese agente, aunque no se conozca su identidad, pertenecía a la División “C” del Departamento “4” perteneciente a la Dirección II, es decir, División “C” del Departamento de Contrainteligencia de la Dirección de Inteligencia Interior, de la Secretaría de Inteligencia del Estado, dirigida según la testigo por el Coronel Carlos Alberto Tepedino.

Luego, hay otro conjunto de notas, que dan cuenta del circuito interno de la información proveniente de la red Cóndor, que se referirá más adelante cuando analicemos el eslabonamiento de Cóndor en el interior de cada país.

En el caso de Paraguay, hay un télex recuperado del Archivo del Terror, microfilmado con el registro R00132 F2129.

Se trata de un télex fechado el 21 de abril de 1976, en el que “Cóndor 6”, esto es Bolivia, reenvía” un télex reservado y urgente, que había sido enviado de “Cóndor 1” a “Cóndor 4”, esto es, de Argentina a Paraguay.

“Ante un artículo aparecido en el diario “El territorio” de la ciudad de Resistencia, provincia de Chaco, referente al accionar de un grupo subversivo en la república del Paraguay, ese habría sido descubierto mediante la detención del estudiante paraguayo residente en la ciudad de Corrientes, Carlos Guillermo Bragas Gadea. [ilegible] hace su presentación en forma espontánea el 09 abr 76 ante el comando de la Séptima Brigada, el ciudadano paraguayo Luis Gaidenstein Socolosky (Cedula de Identidad 390.320 de la Policía de Asunción-Paraguay), con el propósito de denunciar la existencia de documentación vinculada con el mencionado Bragas Gadea. Se solicita los antecedentes de los mencionados²².

Otro documento del mismo acervo, fue producido por el comando en jefe de las FFAA de la Nación de Paraguay, Estado Mayor General, II Departamento, fechado en Asunción al 06 de junio de 1976. Se trata del pedido de búsqueda 23/76, titulado “Supuesta incursión de una patrulla militar Mtz.” y lleva el nro. R 00021F 1522. A diferencia de los documentos anteriores, en este se ordena distribuir la información al sistema Cóndor.

En este documento se informaba que un grupo de militares argentinos de bajo rango, pertenecientes al Regimiento de Infantería de Monte 28 de Tartagal, Provincia de Salta, Argentina, se habían presentado ante un destacamento militar paraguayo e informado que estaban buscando un campo de guerrilleros paraguayos a cargo de “Neneco Silvera”, que se encontraba detenido en la provincia de Formosa, Argentina. El jefe del II Departamento del ESMAGENFA de Paraguay pedía entonces corroboración de esta información, datos sobre los supuestos guerrilleros y sobre la “unidad militar responsable por el trabajo de búsqueda y datos del jefe de la misma, con quien podría tomarse contacto para coordinar acciones”.

Un último documento aportado por Carlos Osorio, proveniente de los fondos del *National Security Archive*, es una traducción realizada por el FBI de un cable Cóndor entre Chile y Paraguay, del 17 de julio de 1976. Es un cable enviado por Manuel Contreras a la Jefatura 2 del ESMAGENFA de Paraguay, solicitando que se recibiera y aceptara el pedido que realizaría Alejandro Rivadaneira en su llegada a Asunción.

²² El transmisor y receptor del documento están ilegibles.

Aclaremos antes de seguir que Alejandro Rivadaneira era el nombre falso utilizado por Armando Fernández Larios, que fue hallado responsable, junto con Michael Townley, del atentado que costó la vida a Orlando Letelier y su secretaria Ronnie Moffit. En el informe se especifica que personal del FBI descifró un mensaje de la DINA, recibido en la Jefatura 2 del ESMAGENFA, que dice lo siguiente:

“Comandante en jefe de las Fuerzas Armadas de la Nación. Cuartel General. Para: Germán (D-2)

De: Guillermo (Subdirector de inteligencia exterior)

Numero Serial: V/500 X-S GH 17 1905 JUL1076, es decir, el 17 de julio a las 19:05hs.

Texto: Para avisar que mañana 18 o 19 de julio, estaría llegando a ese país desde Buenos Aires Alejandro Rivadaneira con compañía. El número de vuelo será enviado por Condor 1. Apreciaría asistencia en el desarrollo de la misión de acuerdo al pedido que realizará la persona arriba mencionada.”

En síntesis, en este apartado se ha dado prueba cabal de que todos los países enviaron y recibieron mensajes utilizando la red Cóndor; de los usos del sistema de comunicaciones: para intercambiar información sobre exiliados, y también para informar viajes vinculados con actividades de coordinación; de que la oficina central propuesta fue puesta en funcionamiento y de la estabilidad de los encargados de transmitir, recibir y descifrar los mensajes.

D.3. REALIZACIÓN DE REUNIONES CÓNDOR

Pasaremos ahora a examinar otras actividades previstas para el funcionamiento de Cóndor.

Como vimos, en la invitación a la reunión fundacional de la Operación se propuso la realización de reuniones de trabajo, bilaterales y multilaterales, periódicas o extraordinarias, según las circunstancias lo ameritaran. En este juicio también hay prueba que permite afirmar que este aspecto se concretó. Veamos entonces cuál es esa prueba, refiriéndonos primero a las reuniones multilaterales.

Ya mencionamos la realización de la reunión que dio lugar al nacimiento de Cóndor, realizada en Santiago entre los días 25 y 28 de noviembre de 1975. Además de la invitación, el programa y el acta de cierre de la reunión fundacional, hay otras dos formas de corroborar que esta reunión se realizó.

La primera surge de los dichos de John Dinges en esta audiencia, en tanto dio cuenta de una entrevista que realizó con José Fons, el jefe de la delegación uruguaya a la reunión fundacional de Cóndor. Durante la entrevista, Fons le explicó a Dinges cómo fue la reunión y sus objetivos y le informó que estaba claro que, desde el primer momento, estaban hablando de una organización para asesinar gente en el exterior de los países. Fons le destacó que los chilenos estaban muy interesados en esto: querían operar fuera del país y tenían como hacerlo.

También corrobora la realización de esta reunión los dichos de Mario Ernesto Jahn Barrera del 27 de agosto de 2003, en la causa Cóndor Chile, documento remitido por exhorto por la justicia chilena. En ese documento Jahn Barrera, que había sido subjefe exterior de la DINA, asentó que

“Concurrí a fines de 1975 a entregar unas invitaciones para una conferencia de inteligencia se realizó en Chile a fines de 1975. En esa ocasión visité Bolivia, Uruguay, Paraguay, Argentina y Brasil” y que “sobre el tema particular de la “Operación Cóndor” u “Operación Cóndor” [sic] creo que se materializó cuando en Chile se hizo una reunión, invitando a los encargados de los organismos de seguridad de otros países del Cono Sur”.

En una intervención posterior, del 13 de octubre de 2003, agregó textualmente lo siguiente:

“Que las invitaciones iban firmadas por el director de inteligencia nacional, Coronel Contreras [...] iban dirigidas a los jefes de inteligencia de los siguientes países: Bolivia, Paraguay, Uruguay, Argentina y Brasil. De la única persona cuyo nombre me puedo acordar es el de João Baptista Figueiredo, persona que conocía de un viaje anterior que hice a Brasil. Además, el señor Figueiredo con el tiempo fue elegido Presidente de Brasil.

En Paraguay las invitaciones eran dirigidas a dos autoridades: una proveniente del Ejército y otra de la policía. Si bien no recuerdo con

precisión el nombre de estos funcionarios, me parece que el del Ejército era un señor cuyos nombres y apellido podrían ser Benito Guanes, de las demás autoridades a quien les llevé el sobre no recuerdo el nombre.

En relación con la autoridad boliviana, a quién iba dirigida la invitación no recuerdo, toda vez que apenas permanecí una noche en La Paz.

Debo hacer presente que esta comisión se me asignó por cinco días, por lo cual prácticamente pasé la mayor parte del tiempo volando y en los aeropuertos [...]

En Paraguay y Brasil la invitación iba dirigida a una organización de inteligencia civil. Y en Argentina sé que iba dirigida a la Dirección de inteligencia nacional Argentina, rama perteneciente a la presidencia de la República, según tengo entendido.

La conferencia se llevó a efecto, aunque no recuerdo en qué fecha exacta. Aunque puede haber sido en noviembre o diciembre de 1975. Yo solamente asistí a su inauguración, donde se efectuaron los discursos de rigor [...] no recuerdo quién presidió la conferencia respecto a la cual se me interroga. Es posible que haya sido presidida por el General Pinochet o por alguno de los miembros de la Junta, dada la importancia que se quería otorgar a esta conferencia [...]"

Por otra parte, encontramos menciones que realizó Arancibia Clavel sobre la reunión y la participación argentina. Arancibia Clavel informaba, a fines de noviembre de 1975, que su contacto en el SIE Argentino, Osvaldo Riveiro (a.) Jorge Osvaldo Rawson, se sentía ofuscado por no haber sido consultado para la organización de “una reunión a realizarse en Santiago de elementos de inteligencia” y le había informado a Arancibia que había sido invitado un agente de la SIDE.

Quince días después, el 17 de noviembre de 1975, en el memorándum 69K, Arancibia Clavel informó de un viaje que su contacto del SIE realizaría a Santiago. En ese momento Riveiro, a la sazón, estaba por convertirse en principal responsable de la actividad contrainsurgente del Ejército en el interior del país, como ya se mencionó.

Arancibia solicitaba que la DINA enmendase su error y lo invitara a la Primera Reunión Interamericana de Inteligencia, según el memorándum 69f del 31 de octubre de 1975. En el mismo memorándum informaba, además, que se había reunido con el

segundo jefe de la SIDE argentina, quien confirmó el envío de personal de esta agencia a la reunión de inteligencia nacional a realizarse en Santiago.

El viaje Ribeiro no se concretó por renuencia de la superioridad, por estar “sumamente molestos por la poca reciprocidad de NUESTRAS AGENCIAS (A y E) con respecto a ellos”, según el memorándum 75j, del 30 de noviembre de 1975.

Para explicar brevemente este conflicto, como ya vimos cuando explicamos el caso Santucho-Fuentes, la DINA venía coordinando con el Servicio de Inteligencia del Ejército de Argentina (SIE). Pero invitó a la Secretaría de Inteligencia del Estado (SIDE) a la reunión, que como también vimos, estaba bajo la órbita de la Armada. Y esto generó malestares. Rawson se quejó de que su organismo no fue invitado a la reunión. Advertimos así dos organismos de inteligencia, uno adscripto a la Armada y otro al Ejército, que estaban realizando las mismas actividades de manera paralela. Este conflicto se resolvió en febrero de 1976, cuando la jefatura de la SIDE pasó a la órbita del Ejército. Entonces, la jefatura de la SIDE dejó de estar a cargo de un marino y asumió un general del Ejército, que fue Otto Paladino, que en realidad había sido nombrado en diciembre de 1975. Paladino hasta ese momento había sido jefe del SIE, el Servicio de Inteligencia del Ejército. Al ser nombrado en al SIDE, ocupó su lugar el hasta entonces segundo jefe, Carlos Alberto Martínez. De esta manera, las dos jefaturas, que hasta ese momento habían estado en manos de fuerzas diferentes, pasan a estar ambas en la órbita del Ejército.

Volviendo a la cuestión de las reuniones, es posible reponer, especialmente por medio de documentos de origen norteamericanos, la realización de otras y parcialmente el contenido de las mismas.

En marzo de 1976 se realizó otra reunión en Asunción del Paraguay, según relató Arancibia Clavel en el memorándum 94 fechado en Buenos Aires a 15 de marzo de 1976, cuando se refirió a una “nueva reunión que se efectuará en Paraguay en algunos días más, sobre subversión y organismos de seguridad estatal.”

El informe semanal de la CIA N° 1396, del 02 de julio de 1976, relata la realización de una reunión en Santiago de Chile a comienzos de junio de ese año, en la que participaron representantes de inteligencia de Bolivia, Paraguay, Brasil, Chile y Argentina para establecer una base de datos de inteligencia computarizada. Y en esa

misma reunión, Argentina, Chile y Uruguay acordaron actuar en París contra la Junta de Coordinación Revolucionaria y otras organizaciones “subversivas” de América Latina.

Esta reunión es corroborada por Nino Gavazzo en su libro *Mi testimonio*²³. Allí afirma que participó en la “segunda conferencia del sistema Cóndor”, a la que asistió junto con el Coronel José Fons. Gavazzo dice haber asistido para asesorar.

Otra reunión de Cóndor se realizó en Buenos Aires entre el 13 y el 16 de diciembre de 1976, según un informe de la CIA del 18 de abril de 1977. En esta reunión, el punto principal de la agenda fue la planificación y discusión de operaciones de acción psicológica dirigidas contra grupos de izquierda radicalizados en varios países miembros. El informe agrega que la cuestión de las operaciones en Europa o Estados Unidos no fue abordada. En el mismo informe se sostiene que se había planificado otra reunión en marzo de 1977 en Asunción del Paraguay, cuya temática era “Técnicas de guerra psicológica contra terroristas y extremistas de izquierda” pero que se había suspendido porque los servicios de inteligencia de Paraguay y Argentina estaban abocados en acuerdos relacionados con el tercer congreso latinoamericano anticomunista que tendría lugar entre el 28 y 30 de marzo del mismo año.

Finalmente, en un memorándum enviado por Arancibia Clavel a la dirección de la DINA, en el memorándum 201X, fechado 20 de julio de 1978, se informa

“Llamó la atención el diferente nivel (muy superior) que presentó la delegación chilena a la reunión Cóndor realizada en Buenos Aires, con respecto a las delegaciones peruanas y bolivianas. Este informe lo hizo presente el Coronel Saa, Comandante del Regimiento de Infantería N° 1 Patricios.”

Es decir que estamos aquí ante evidencia de que, primero, se realizaron reuniones multilaterales con cierta frecuencia. Segundo, que en cada una de esas reuniones hubo al menos un tópico especial de discusión: fundación de Cóndor, establecimiento de una base de datos computarizada u operaciones psicológicas. Hubo más, como las discusiones sobre la realización de operaciones conjuntas en el exterior a las que ya nos referimos. Tercero, que dentro de las FFAA las reuniones no eran tan secretas como suele decirse. Que el Coronel Teófilo Saa, jefe del área II de la Subzona Capital Federal y sucesor del

²³ José “Nino” Gavazzo, *Mi testimonio*. Montevideo, Artemisa, 2012.

imputado Humberto José Lobaiza, haya realizado las manifestaciones del tenor que comprueba el memo de Arancibia, permite afirmar que el conocimiento sobre la existencia de Cóndor bajaba por la cadena de mandos hasta quienes tenían a su cargo el control de un espacio geográfico determinado, es decir, al menos hasta la Jefatura de Área y de Sub-Área, circunstancia que deberá tenerse en cuenta al momento de examinar las responsabilidades de buena parte de los imputados de este juicio.

D.4. INGRESO Y SALIDA DE PAÍSES MIEMBROS

Como ya explicamos, en la reunión de Santiago de noviembre de 1975 se preveía la posible incorporación de otros países a este marco de coordinación represiva. En este juicio se ha probado que luego de esa reunión fundacional de Cóndor, se incorporaron por lo menos tres países más: Brasil, que había presenciado la reunión como observador, lo hizo a comienzos de 1976 y Ecuador y Perú lo hicieron en 1978.

Comencemos con Brasil. La documentación incorporada permite establecer no solamente su integración, sino además indica una evolución en esa integración.

Por ejemplo, un documento de 1976, que ya citamos, da cuenta de la incorporación de Brasil a mediados de ese año, en principio de manera limitada, participando de los intercambios de información y colaborando con la provisión de equipos técnicos para CONDORTEL.

En otro documento producido por el INR, el organismo de inteligencia del Departamento de Estado de los Estados Unidos, también de agosto de 1976, se realiza afirmaciones en el mismo sentido, refiriendo que Argentina, Uruguay y Chile estaban planificando operaciones en Europa, pero que éstas se habían detenido hasta que Brasil decidiera si se incorporaría en esas operaciones.

En el documento “*Chilbom*”, del 28 de septiembre de 1976, Robert Scherrer realiza una diferenciación en relación con la participación brasileña, pero no la restringe a la provisión de medios técnicos, sino que lo coloca como proveedor de inteligencia a la red Cóndor.

Este carácter diferenciado de Brasil, sin embargo, no aparece en el cable denominado “Operación Cóndor”, emitido por el Departamento de Estado el 24 de marzo de 1977, en donde aparece igualado con el resto de los países, lo que permite afirmar que para inicios de 1977 Brasil participaba como miembro pleno de Cóndor. En un documento del 22 de agosto de 1978, titulado “un paneo de la Operación Cóndor” (*A brief look at Operation Condor*), se realizan afirmaciones en el mismo sentido.

Por otro lado, las diferenciaciones que hacen los documentos entre el grado de integración de Brasil y el resto de los países muestra que esos otros países, esto es Argentina, Uruguay, Chile y Paraguay, realizaban otro tipo de acciones adicionales y no limitaban sus respectivas participaciones a intercambios de información.

Como ya mencionamos, en 1978 se incorporaron a Cóndor Ecuador y Perú. Sobre la incorporación de Perú en Cóndor, aportamos un documento certificado que da cuenta del establecimiento de una sede de Cóndor en Perú. Se trata del documento producido por la Central Nacional de Inteligencia, codificado CNI (S) D.3 N° 201755 y titulado “Remite acta clausura primera reunión Interamericana de Inteligencia Nacional”, fechado en Santiago de Chile a 10 de abril de 1978. Este documento fue producido por la Central Nacional de Informaciones de Chile, y firmado por su jefe de Estado Mayor, Jerónimo Tapia Henríquez y en él se discuten los pasos a seguir para realizar enlaces con Perú, recientemente incorporado a Cóndor.

Tapia Henríquez informa al viceministro de Relaciones exteriores que, de acuerdo con el acta final de la reunión de inteligencia nacional de 1975, es decir, la reunión fundacional de Cóndor, se habilitaba a las representaciones diplomáticas del país miembro, y Tapia cita el acta de cierre de Cóndor, de contar con personal de inteligencia nacional en carácter de “agregados civiles”, “para enlaces directos y personales, plenamente acreditados ante los respectivos servicios”. Informa que ésa es la causa por la cual la CNI, de acuerdo con sus posibilidades materiales, designó agentes en las embajadas. Indica luego que el director de Inteligencia peruano había llamado telefónicamente para habilitar la presencia de un representante de la CNI en Lima. Esta información llegó a Chile también por medio de un consejero de la embajada peruana en ese país, que según el documento es “*quien atiende los asuntos de Cóndor*” y también “a través del Sistema Cóndor, vía Buenos Aires (Argentina), país que hace las veces de secretaría de la comunidad”.

La incorporación de Perú está acreditada, también, por medio de un documento desclasificado de los Estados Unidos, de fecha 22 de agosto de 1978, titulado “Un breve resumen sobre la Operación Cóndor”, que informa sobre la incorporación de Perú y Ecuador a Cóndor.

La incorporación de Ecuador se desprende además de otro documento del 14 de febrero de 1978, producido por la CIA y cuyo título está testado, en el que se afirma que Ecuador se incorporó con el nombre de “*Cóndor 7*” y se narra la organización interna de Cóndor Ecuador. Y también se hace referencia en ese documento a la instalación de los medios técnicos para establecer comunicaciones mediante el sistema CONDORTEL.

D.5. ESLABONAMIENTO DE CÓNDOR EN EL INTERIOR DE LOS PAÍSES

Todos los documentos hasta aquí referenciados dieron cuenta de los antecedentes que llevaron a la creación de Cóndor, el momento de su fundación y su puesta en funcionamiento a nivel regional.

El análisis de la documentación acumulada en esta causa también permitió encontrar pruebas sobre el modo en que Cóndor se eslabonó en el interior de cada uno de los países participantes.

Aquí hay que hacer referencia a dos niveles de eslabonamiento: un primer nivel, que refiere a una fracción de los organismos represivos puesta en función para gestionar, si se quiere, en un sentido más administrativo, la coordinación. Fueron organizadas de diferente manera en cada uno de los países y se insertaban en un segundo nivel, más amplio, que fueron las estructuras represivas de cada país.

A partir de la prueba disponible, vamos a referir la organización de estos sectores especializados de los organismos represivos en el primer nivel y más tarde, al momento de explicar cada una de las estructuras de los países, vamos a explicar cómo se insertan en el segundo nivel.

En el caso de Ecuador, un documento producido por la CIA sin título, del 14 de febrero de 1978, especifica la modalidad del eslabonamiento interior de los organismos represivos ecuatorianos en relación con la Operación Cóndor. A la Dirección General de

Inteligencia le correspondía realizar reportes de su especialidad e intercambiar información con sus pares regionales. La Armada era responsable de las telecomunicaciones y, por último, a la Fuerza Aérea le correspondían las tareas de guerra psicológica.

En el caso de Bolivia, en un documento publicado por Gerardo Irusta que ya fue citado, se da cuenta de la organización de “Cóndor 2”. Así, se describe un núcleo compuesto por un jefe, un subjefe, varios delegados, personal operativo, personal de comunicaciones y una persona encargada de CONDORTEL. Los miembros de este equipo pertenecen tanto al Ejército como a la Policía, lo cual se deduce de los rangos referidos.

En el caso de Uruguay, no hay un documento descriptivo, pero puede apreciarse el eslabonamiento hacia el interior del aparato represivo a partir de la lectura un conjunto de documentos aportados por Álvaro Rico, que habían sido publicados en la Investigación histórica sobre detenidos desaparecidos de Uruguay. Se trata de un conjunto de notas, que pueden dividirse en dos.

La primera es una nota con fecha del 16 de agosto de 1976 en la que figura la firma del Mayor Nino Gavazzo como “Jefe de CONDOROP” y en el membrete figura vinculado con el Servicio de Informaciones de Defensa, Departamento III – Planes-Operaciones- Enlaces.

La segunda es una nota manuscrita, con fecha 20 de diciembre de 1976, en la que el Jefe del Departamento I del SID, Teniente Coronel Werner Robello Rodríguez hizo constar la recepción de documentos provenientes de Departamento III del SID y los enviaba a su vez, por pedido del secretario del Interior, Dr. Amondarian, a través de “Ceibo 1”, a “Cóndor 1” vía Departamento III (capitán Arab).

La última es una nota interna con fecha 25 de octubre de 1978 en la cual Welner Robello Rodríguez, jefe del Departamento I de la SID envió a Alberto Gómez, jefe de la Sección Cóndor documentos adjuntos que podían ser de interés para esa sección.

Es decir, a partir de la lectura de estos documentos, es posible inferir que diferentes sectores de la SID uruguaya y el ministerio del interior, participan de la red de coordinación Cóndor.

Debe anotarse además, que el propio Gavazzo, en su libro *Mi testimonio*, publicado con el evidente propósito de contradecir la prueba con la que fue sentenciado y atacar a quienes lo acusaron y condenaron, sin embargo, asumió haber tenido un papel como responsable de Cóndor Uruguay, aunque pretende minimizar su actividad a los intercambios de información.

En el caso de Argentina está clara la participación de la SIDE y del SIE en este primer nivel y ya hemos explicado que en realidad estos organismos funcionaron bajo el mismo mando. Al tratar la estructura represiva argentina y las responsabilidades de los imputados ampliaremos la inserción de Cóndor en este aparato de poder, esto es, en el nivel posterior.

En el caso de Paraguay se cuenta con indicios de cómo se organizaba la estructura Cóndor. Del análisis de la documentación aportada por el Archivo del Terror y el NSA, surge que la D2 del ESMAGENFA era quien procesaba la información y establecía los intercambios. De la parte operativa se ocupaba la Policía de la Capital. También está clara la participación es de la Marina. A Lázaro Sosa, jefe de la Armada paraguaya se lo descubre como informante de la CIA según un documento aportado por Carlos Osorio, con el código de digitalización 0000887275. A Sosa se lo observa también, por ejemplo, en la entrega de Logoluso, Landi, Nell, Insaurralde y Santana, en un documento del “Archivo del Terror” fechado en 16/05/1977, titulado “Elevar Informe”, microfilmado con el código R097 F1165.

Entonces, lo que se observa es que cada uno de los países adoptó una forma de organización propia para participar en la Operación Cóndor, empleando las estructuras que ya tenía y adaptándolas a las necesidades de este marco de coordinación regional.

D.6. USO DE SEDES DIPLOMÁTICAS Y AGENTES AGREGADOS FUERA DEL TERRITORIO

El sexto elemento que se corrobora, con las pruebas disponibles, sobre la puesta en funcionamiento de Cóndor es el uso de las sedes diplomáticas y la presencia permanente de agentes agregados militares y de inteligencia fuera de su territorio de origen.

Vamos a hacer referencia, en primer lugar, al papel de los agregados militares y civiles en el marco de Cónдор.

El caso chileno es el que presenta mayor cantidad de indicios para corroborar que este aspecto de Cónдор también fue puesto en funcionamiento. Recuérdese lo que ya señalamos acerca del surgimiento de la DINA: fue creada un año antes de la fundación de Cónдор, se trataba de un organismo represivo sin trayectoria previa, con un objetivo claro vinculado con la consolidación de Pinochet en el poder y fue organizándose sobre la marcha. De modo tal que su estructuración en el exterior es una construcción del momento en el que sucedieron los hechos que se ventilan en este debate.

En este contexto, la copiosa documentación secuestrada al agente de la DINA Arancibia Clavel, a la vez que ofrece un amplio panorama de los primeros años del desarrollo de la DINA, permite visualizar la estructura de los agentes de la DINA apostados en territorio argentino y que tenían entre sus responsabilidades la tarea de coordinar con los organismos represivos argentinos.

Mirando desde los documentos de Arancibia Clavel, la actividad de la DINA en Argentina se desplegó desde 1974, aunque en ese momento de manera informal. Era informal pero no clandestina, pues las actividades de Arancibia como representante de la DINA eran perfectamente conocidas por parte de las autoridades argentinas, como ya demostramos al mencionar los contactos que este agente tenía en nuestro país.

Desde marzo de 1975, las actividades de la DINA en Argentina se tornaron oficiales, tras la llegada de un agente de la DINA a la embajada. Este agente de la DINA, como se verá, viajó especialmente a cumplir funciones de enlace con la SIDE.

Para adentrarnos en esta cuestión, entonces, la estructura de la DINA en Argentina, desde marzo de 1975, se desplegó en tres niveles. El primer nivel, a partir de un agregado de la DINA en la embajada, con carácter oficial de agregado civil, cargo ejercido entre 1975 y 1977 por el coronel Víctor Hugo Barría Barría. El segundo nivel, a partir de un agente en comisión destacado dentro de la SIDE, cargo que al menos durante 1976 habría ocupado Christoph Willeke Flöel. El tercero, un agente clandestino pero no por eso ajeno a las redes de coordinación, Enrique Arancibia Clavel, condenado en Argentina por su participación en una asociación ilícita destinada a asesinar al general

Carlos Prats. Como vimos, aquí el adjetivo “clandestino” no debe ser interpretado como desconocido para las fuerzas represivas locales, sino que es sinónimo de informalidad. Esos tres niveles de enlace tenían relación entre sí y los tres niveles respondían a la jefatura del departamento exterior de la DINA.

En relación con el agregado de la DINA a la Embajada chilena en Argentina, en el memorándum sin fecha N°3 de la colección Arancibia Clavel, titulado “*acusa recibo de informes 8A y 9A*”, la jefatura de la DINA Exterior informó a Arancibia Clavel de la llegada de Barría Barría a Buenos Aires de esta manera:

“Ha sido designado como delegado de Inteligencia Nacional en BAIRES en CRL. JUAN BARRIA BARRIA, ocupándose el puesto de consejero en nuestra embajada.

Este Oficial se encargará de los contactos oficiales con la embajada y Servicios de inteligencia.

Particularmente es un intercambio de funcionarios en este sentido, ya que aquí se encuentra un miembro del SIDE en la embajada argentina en contacto con nosotros.

El CRL BARRIA es un representante oficial y tu eres el jefe de información clandestino (es decir, informal).

Tus relaciones con él deben ser totalmente encubiertas. No te debes “quemar”.

Debes seguir trabajando de la misma forma que lo has hecho hasta ahora, hasta que BARRIA asuma su puesto, lo que será aproximadamente en marzo.”

Carlos Hernán Labarca Sanhueza, otro agente de la DINA destacado en Buenos Aires, explicó perfectamente esto en la causa Cóndor Chile, en el instrumento de fs. 1620 de la documentación remitida por exhorto que asentó su presentación. Allí, sostuvo ser suboficial retirado del Ejército. Agregó que en febrero o marzo de 1974 se creó la DINA y que él pasó a formar parte de este organismo. Textualmente se lee, además, lo siguiente:

“El 30 de octubre de 1974 me designaron en comisión de servicio a la embajada de nuestro país en Buenos Aires, Argentina, como escolta del agregado militar. En ese tiempo el agregado militar era el Coronel

Oswaldo Hernández Pedreros. El embajador era don René Rojas Gadalmes.

No recuerdo con exactitud, pero en febrero o marzo de 1975 llega a la embajada el Coronel Víctor Hugo Barría Barría, a cumplir funciones como agregado civil de la DINA en Argentina. En ese momento recibí la orden de desempeñarme como secretario del Coronel Barría. De igual forma, en esa fecha comenzamos a depender del Departamento Exterior de la DINA [...]

En estas labores me correspondía mantener contacto con la SIDE argentina. Se solicitaban y entregaban antecedentes de personas, ya sea de chilenos que querían radicarse en Argentina o de argentinos que realizaban actividades en nuestro país. La información la manejaba el coronel Barría y me correspondía realizar trabajos como secretario y escribiente [...]

En Argentina estuve hasta el 2 de abril de 1976. Regresé a Chile y en Buenos Aires permaneció el Coronel Barría y me reemplazó un suboficial de Ejército de apellido Urrea”

La justicia chilena también remitió el documento que da cuenta de la presentación en la causa Cóndor Chile del funcionario de la DINA que reemplazó a Labarca Sanhueza en marzo de 1976. Se trata de Fredis Urrea Álvarez.

En esa presentación, del 5 de noviembre de 2003, se lee lo siguiente:

“A fines de febrero o los primeros días de marzo de 1975, me presenté en la Embajada de Chile en la ciudad de Buenos Aires-Argentina, con el agregado militar de la época, coronel de apellidos Hernández Pedreros, quien me dijo que tenía que presentarme con el agregado de la DINA en ese país, el coronel de Ejército Víctor Hugo Barría Barría, quien tenía el cargo de agregado civil, teniendo como función de enlace o depositario de información entre el Ejército y la policía argentina y Chile. [...] Con relación a las veces que tuve que acompañar al Coronel Víctor Hugo Barría en sus diligencias propias de su función, fue que lo acompañé al cuartel general de la policía o el Ejército Argentino ubicado en el centro de Buenos Aires. Presumo que en esta reunión participaron militares de alto grado, por cuanto él no tenía contacto con personal de menor graduación, siendo su misión de carácter importante”.

Hay un error en la fecha de llegada a Buenos Aires, que fue rectificado por Urrea Álvarez con posterioridad en su presentación del 18 de diciembre de 2003. La fecha del viaje fue en realidad en marzo de 1976 y su regreso a Santiago fue el 03 de mayo de 1977. En esa ocasión, acompañó su pasaporte para corroborar esa información.

Queda clara entonces cuál era la función de Barría Barría: era el contacto oficial de la DINA con los organismos represivos argentinos.

Arancibia Clavel, por su parte, también era agente de la DINA. Formalmente era empleado de la sede de Buenos Aires del Banco de Chile, pero de la documentación que se le secuestró, queda claro que cumplía funciones como espía y agente de inteligencia. Reiteramos que en el caso de Arancibia Clavel, la coordinación tenía carácter informal. También reiteramos que esa informalidad no lo dejaba fuera de las redes de coordinación con sus pares argentinos, redes que construyó con esmero. Es posible, a partir de la lectura de la documentación de Arancibia Clavel, periodizar sus contactos en tres etapas:

Entre abril de 1974 y agosto de 1975 hubo una primera etapa en la que Arancibia actuó como “jefe de informaciones clandestino” de la DINA, según se consigna en los documentos. Insistimos que aquí *clandestino* es sinónimo de informal. Sus tareas eran recopilar información, establecer contactos con grupos de extrema derecha y también con miembros de organismos de inteligencia, aunque la dirección de la DINA exterior, en Santiago, le reiteraba que debía mantenerse al margen de los “contactos oficiales”.

Martín Ciga Correa, el más nombrado de sus contactos en esta época, lo proveyó de información sobre exiliados chilenos en la Universidad de Buenos Aires. Más tarde, Ciga Correa fue contratado por la DINA para organizar junto con Arancibia la “Operación Colombo” con la que, como ya vimos, se quiso hacer pasar como muertos en Argentina a 119 desaparecidos chilenos, en un momento en que la estrategia represiva chilena pasaba de las detenciones en grandes campos de concentración y fusilamientos en masa, a los centros clandestinos y la desaparición de personas.

En esta época Arancibia se dedicaba, además, a recopilar información general sobre la coyuntura general argentina y sobre el Gobierno, los partidos políticos, organismos sindicales y corporativos, organizaciones armadas, grupos de extrema derecha, logias, Iglesia, Fuerzas Armadas. También realizaba labores de recopilación de información sobre exiliados chilenos en Argentina.

Otros contactos importantes de Arancibia en este período fueron el titular de la División de Asuntos Extranjeros de la Policía Federal, que tenía a su cargo el control de los refugiados en Argentina y el jefe de la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

Entre agosto de 1975 y mayo de 1977 se desarrolló un segundo período de actividades de Arancibia en Buenos Aires. Fue una etapa más operativa, vinculada con las tareas en conjunto con el oficial del SIE José Osvaldo Riveiro (a) “Rawson”. Riveiro, como ya hemos visto, estuvo íntimamente vinculado con la trama de la Operación Cóndor.

Entre mayo de 1977 y el momento de su captura, en octubre de 1978 se desarrolló una última etapa. Ya hacía algún tiempo que, debido a la crisis de la DINA producto del atentado contra Letelier, Arancibia estaba siendo desatendido, pasando meses sin que recibiera respuestas a los memos enviados. Finalmente, se le reasignaron funciones. Sería el encargado de coordinar una red que debía recopilar información militar tradicional en el marco del conflicto por el Canal del Beagle.

Entonces, en el caso de Arancibia Clavel vemos que los círculos por los que se movió fueron amplios y vinculados a la Operación o Plan Cóndor.

La dirección de la DINA quería mantener las tareas de Arancibia Clavel y Barría Barría separadas pero, como se observa en la documentación, las redes tendían a cruzarse y los límites no estaban tan claros. Tanto fue así que la dirección exterior de la DINA debió realizar varias aclaraciones. Sobre esto versa el memorándum 019 de “Luis Gutiérrez”, que como explicó el testigo Mario Castillo Bustamante, era el nombre que utilizaban todos los jefes de la DINA exterior.

Ambos agentes cooperaron en la participación en actividades represivas. Un ejemplo claro lo vemos en el siguiente documento Es un memo con membrete de la embajada de Chile, enviado por “Vicente”, que era el nombre de cobertura de Barría Barría, a “Luis Gutiérrez”, en el que se informa sobre la localización de Edgardo Enríquez en Buenos Aires. Es información suministrada por Arancibia Clavel, que el retransmite. Dice el documento:

“Luis Felipe Alemparte comunica antecedentes obtenidos del Cdte Jorge Osvaldo [O sea, Rawson]

Pollo Enríquez ubicado Buenos Aires se esperan novedades. Punto. Claudet sería Sotomayor, sujeto es RIP, enviar foto. Punto. Último procedimiento en nueve siete microfilm últimas instrucciones de la JCR aparecen involucrados Fuentealba y Leighton [...]

Verificar quien tenía acceso a información del traslado del Trosko ya que en París se sabía coma aparece alguien de la agencia informando. Punto [...]

Si no hay novedades caso Pollo Enríquez coma Comandante Jorge Osvaldo viajaría martes o miércoles próximo llevando material Punto[...]"

Este documento es central a la hora de ver que todos los agentes de la DINA apostados en Argentina participaban de la red de coordinación represiva. Tanto Barría Barría como Arancibia Clavel están al tanto de la evolución de la persecución a Edgardo Enríquez, que finalmente será asesinado, víctima de las redes de Cóndor,

Pero la pregunta que sigue es: ¿Qué es lo que hacía cada uno de los agentes? La cuestión de la delimitación de funciones entre Arancibia y Barría vuelve a explicarse en el memorándum 019 de “Luis Gutiérrez”:

“Se ha indicado a Vicente que no debe tomar contacto con Osvaldo [es decir, Riveiro], y que debe compartimentar su trabajo con el tuyo. Esta última recomendación también debes observarla tú. Debe quedar claro que ambos trabajan redes diferentes y deben formarse redes distintas de informantes (Vicente debe quedarse con los contactos oficiales con los servicios amigos, con las autoridades, con los Jefes de Servicios Públicos amigos, con los Oficiales Superiores de las FFAA, con los miembros del cuerpo diplomático, etc., él debe ser la cara pública.)”

A través del reparto de funciones entre Arancibia Clavel y Barría Barría puede verse cómo las relaciones con los organismos represivos van oficializándose y sistematizándose.

Uno de los contactos de Arancibia Clavel figura en los documentos como “Luis Saines”, aunque la forma correcta de escritura de su nombre es Luis Saniez. Según informó Arancibia en el memorándum 31 C del 18 de marzo de 1975:

“Este señor es Mayor del Ejército en retiro efectivo, está en la comisión de servicio del Estado Mayor Conjunto (ESMACO) en la jefatura 2 de Inteligencia, su jefe directo es el General Della Croce. Perteneció al SIDE cuando estaba en actividad, solamente nos serviría de contacto directo con el ALMIRANTE PEYRONNEL, actual jefe del servicio. Está de acuerdo que la colaboración se haga de forma extraoficial, “sin embajadas”. Considera que los funcionarios del SIDE se han burocratizado y que todas las “pedidas” a nivel oficial no tienen la rapidez que deberían tener”.

Aunque el contacto con la SIDE originalmente lo estableció Arancibia Clavel, ese contacto pasó a atenderlo Barría tras su llegada, tal como figura en el documento titulado “Complemento del memorándum 35-C. Resultado segunda entrevista con Luis Sanies”, fechado en 08 de abril de 1975. Allí Arancibia afirmó: “Tal como lo informo en hojas anteriores en este memo, ayer me reuní por segunda vez con LUIS SANIES, esta vez lo acompañaba un funcionario del SIDE de nombre HORACIO STURLA que será en el futuro nuestro contacto de tipo oficial. STURLA es oficial del ejército.” Anotemos aquí que Sturla aparece mencionado en el legajo Mesa DS Varios N° 3743, sobre seguimientos realizados a una persona de nacionalidad chilena y a la Iglesia Luterana Unida, organismo auspiciado por ACNUR que daba refugio a exiliados y también a CAREF, como integrante de la SIDE, pero con otro nombre de pila, Arturo Sturla. Este documento muestra cuán fluidos son los contactos entre el nivel formal e informal de la Operación Cóndor.

En documentos posteriores (memorándum 36-C del 10 de abril de 1975 y Memorándum 40-C del 25 de abril de 1975), Arancibia Clavel especificó que el contacto con Luis Saines había quedado a cargo de Vicente.

Un mes después, en el memorándum 42 del 06 de mayo de 1975 Arancibia Clavel se quejaba a sus jefes:

“Me he encontrado con Luis Sanies en la calle quien se quejó de haber roto el contacto con nosotros debido al silencio nuestro. Por lo cual y de acuerdo con Vicente he decidido continuarlo por mi lado, ya que este contacto afectaría las relaciones oficiales de Vicente. Para lo cual necesito documentación a nombre de Eugenio Diaz a la brevedad posible. El grupo de Sanies es un grupo operativo”.

Por otra parte, en el memorándum 46 E, del 30 de mayo de 1975, se consigna que “finalmente se tomó contacto con Luis Sanies y el Coronel Spinetto del SIDE, es el segundo del SIDE Interior, es decir, subversió[n]. Lo que les interesa era tener un contacto por si se tuviera que hacer cualquier operativo “no oficial”. Vicente quedó en contacto”. Aquí debe aclararse que en el marco de las actuaciones reservadas remitidas por la SIDE en el juicio sobre Orletti e incorporado a este debate, según la resolución 643/76, a fs. 98, Horacio Alberto Spinetto figura como Subdirector de Operaciones Informativas.

Es decir, nuevamente el contacto pasa a una esfera más informal. Esta idea de operativos “no oficiales” se ve modificada para fines de 1975. Para entonces, el contacto de los agentes de la DINA con la SIDE está afianzado y es cada vez más sistemático. Tanto es así que la SIDE es invitada a la reunión fundacional de Cóndor. Rawson, que responde al SIE y no a la SIDE, se queja a Arancibia Clavel por este motivo.

En el memorándum 69, sin fecha pero que corresponde a la segunda quincena de octubre de 1975, Arancibia comunicó: “He retomado contacto con OSVALDO RAWSON, quien me planteó su “malestar” al informarse que para una reunión a celebrarse en Santiago de elementos de inteligencia no fue consultado. Habría sido invitado un elemento del SIDE. Esta diferencia, como ya vimos, quedó zanjada cuando ambos organismos de inteligencia quedan al mando del Ejército.

Por último, existe información sobre la presencia de otro agente de la DINA agregado en Argentina, pero a la SIDE. Ese agente fue quien en 1977 asumiría el control del departamento exterior de la DINA, Cristoph Willikie Flöel. Según informó Labarca Sanhueza en la causa Cóndor Chile, “en 1976 el mayor Cristoph Willikie Flöel, fue agregado al Servicio de Inteligencia del Ejército Argentino (SIDE), en Buenos Aires, a fines de agilizar los trámites que se realizaban”.

Willikie no fue el único agente extranjero agregado a la SIDE. También se tiene noticias de la presencia de personal uruguayo agregado a la SIDE en el “Sumario de comando de la IV Brigada de Infantería Aerotransportada”, incorporado en esta causa. Allí, se plasmaron las manifestaciones del entonces capitán Rodolfo Cabanillas, quien ante la justicia militar explicó que a fines de 1976 fue trasladado de destino, desde la SIDE hacia la Escuela Superior de Guerra y, por ese motivo, otros miembros de la SIDE

le organizaron una despedida, en la que también se despidió a Otto Paladino, hasta entonces jefe de la SIDE y al mayor Calmón, que pasó de la OT 18 a la Escuela Superior de Guerra. Se le preguntó entonces quienes asistieron a la reunión, que se realizó en un restaurant de la costanera porteña. Enumeró a varios miembros de la SIDE, muchos de ellos condenados por este mismo tribunal por su actuación en Automotores Orletti. Y junto con ellos, mencionó que asistieron a la cena “oficiales del Ejército Uruguayo y chileno, que estaban en comisión en la SIDE”. Si bien no es posible afirmar quienes fueron los oficiales chilenos y uruguayos destacados en Buenos Aires y que asistieron a la cena, si sabemos que para esa fecha el imputado Manuel Cordero Piacentini y también Carlos Arab se encontraban destacados en Buenos Aires de manera permanente.

Lo anterior se desprende de los dichos del propio Cordero en un tribunal de honor solicitado por el imputado en el año 1978 y cuyas actuaciones se encuentran anexadas a su legajo personal militar. Allí, le fue preguntado a Cordero por el secuestro de una persona que conocía. Respondió, según reza a Fs 325 de su legajo, en su declaración ante el tribunal de honor fechada en Montevideo a 16 de agosto de 1978 que “eso sucedió en el año 1976, estando yo en el servicio de Información de Defensa y la persona era conocida mía [...] yo en esa época estaba en la parte exterior del Servicio de Información de Defensa, es decir, venía muy poco a Montevideo. A Fs 335 de la misma declaración, se le preguntó cuánto tiempo estuvo en Buenos Aires, a lo que contestó que estuvo un año con el Capitán Arab, con quien tuvo conflictos, aunque se negó a explicar los motivos. Agregó que “él estaba con una misión allá, y medio que se me desaparecía, no cumplía las misiones para las cuales él había ido”. A Fs 336 agrega que durante su gestión en Buenos Aires importó para el SID autos Ford Falcón, que en el curso de esta declaración reconoce que se utilizaron en Montevideo para secuestrar personas. Se le preguntó luego en qué período estuvo en Buenos Aires, a lo que contestó “Yo iba y venía, yo era el delegado que estaba allá, yo quedaba allá”. Agrega luego que en enero de 1977 fue destinado a Paso de los Toros.

Sobre la presencia permanente de Arab en Buenos Aires también se puede referir la declaración de Julio Cesar Barboza Pla en el marco de este debate. Dijo el testigo que era sabido por todos que Arab estaba de manera permanente en Buenos Aires y que volvía cada quince días a Uruguay. Y refirió también la presencia permanente de un oficial de apellido Casa o Lacasa.

Otra vía para probar la presencia de agentes extranjeros comisionados en Argentina es el propio organigrama de la SIDE, que contemplaba dentro de su estructura una división de delegados extranjeros.

Da prueba de ello la resolución secreta 643/76 remitida en el juicio Orletti I e incorporada a este juicio: dentro de la subsecretaría “B” existe una “División de Reunión Exterior” y dentro de ella el “Departamento de Delegados” que cuenta con una “división de delegados propios” y una “división de delegados extranjeros”. La misma información se registra en una resolución posterior, la resolución secreta 855/76, que en su anexo 1 despliega la codificación del organigrama de la SIDE.

Y la SIDE, por su parte, también apostó personal en las embajadas de la región.

Por ejemplo, en Paraguay, según puede leerse en un informe del Departamento 2 del ESMAGENFA de Paraguay, en el que reza “El Cnel. (RE) Rivera, del SIDE, funcionario de la Embajada Argentina en nuestro país nos informó en agosto de 1975 que Montoneros había adquirido veinte millones de dólares en armamento y que intentarían pasarlos por nuestro país.”

También en Chile, como surge del documento ya citado titulado “*acusa recibo de informes 8A y 9A*”, enviado desde la jefatura de la DINA exterior a Arancibia Clavel, donde le comunican que, al igual que Barría Barría se instalaba en Buenos Aires, un agente de la SIDE se instalaba en Chile.

Los agregados militares también formaron parte de Cóndor. Dentro del esquema del primer nivel de funcionamiento de Cóndor se encuentran también los agregados militares. Como ya dijimos, las funciones de coordinación de los agregados militares son inherentes al cargo y anteriores a Cóndor. Lo que aquí interesa es la participación de los agregados militares en operativos contra los ciudadanos de sus respectivos países, es decir, en tanto se los observa participando de secuestros de exiliados de su misma nacionalidad.

Podemos ejemplificar lo anterior con una alusión a la declaración de Alfredo Boccia Paz. Tal como explicó el testigo, el equipo de informantes de la policía de Stroessner en el extranjero es anterior a Cóndor. Cónsules y agregados militares estaban obligados a informar las actividades de los exiliados. Pero a partir de Cóndor en los

informes se aprecia una mayor sistematización y también mayor coordinación de los informantes de Stroessner con efectivos militares y policiales argentinos, empiezan a aparecer informes argentinos en el archivo, que era algo que antes no sucedía. Esto mismo ocurrió en toda la región.

Ya vimos los antecedentes, vamos a poner entonces ejemplos de actividades de agregados militares, posteriores a la fundación de la Operación Cóndor. Lo que se evidencia en este caso es la continuidad de colaboración.

Citemos ejemplos de las actividades de los agregados militares durante Cóndor.

D.6.1. BOLIVIA

Por ejemplo, hay evidencia del papel cumplido por los agregados militares bolivianos en la Operación Cóndor, según analizó Martín Sivak en su libro *El asesinato de Juan José Torres. Banzer y el Mercosur de la muerte*²⁴ y durante su declaración ante este tribunal.

En el capítulo 6, titulado “El cerebro”, analiza las actividades de Raúl Tejerina Barrientos, agregado militar en Buenos Aires de la dictadura de Hugo Banzer. Sivak refiere una entrevista realizada con una fuente del Ministerio del Interior Boliviano, calificada como altamente confiable, que le explicó cómo funcionaba. La fuente le dijo

“El Cóndor tenía tres niveles: el agregado militar, la participación de algunos diplomáticos y el contacto por télex. El agente Cóndor Boliviano en Buenos Aires era, sin duda, el agregado militar. Se comunicaba con el Comandante en Jefe del Ejército entre otros. Los sobres lacrados a los agregados militares los preparaba el coronel Rafael Loayza, jefe del servicio de inteligencia del Estado (SIE) y los mandaba por valija diplomática”.

Agregó luego, citando a otra fuente, que el papel del agregado militar era importante, además, sobre todo si el embajador no era un militar, porque el agregado militar “tenía vinculación directa con los mandos argentinos”.

²⁴ Martín Sivak *El asesinato de Juan José Torres. Banzer y el Mercosur de la muerte*, Ediciones del Pensamiento Nacional, Buenos Aires, 1997.

Afirmó Sivak por último, que en el caso boliviano los indicios apuntan a que el trabajo de los agregados militares consistía en intercambio de información y seguimientos a los extranjeros.

D.6.2. CHILE

Lo mismo ocurre en el caso de Chile. El agregado militar chileno en Paraguay, Podestá, que vimos que realizaba tareas de coordinación represiva hacia 1974, vuelve a aparecer en un documento remitido por Rawson a Benito Guanes Serrano, microfilmado con el código 0046F 1528-1532, del 23 de junio de 1976, en el que remite información sobre actividades de paraguayos en Argentina. Rawson manda saludos a los miembros de la red de coordinación Cóndor en Paraguay, entre ellos a “Hernán”. La relación entre Rawson y Hernán queda al descubierto en un memo de Arancibia Clavel, con fecha del 27 de agosto de 1975, en el que refiere a la JCR: “La mayor información que se tiene sobre este organismo guerrillero fue entregada al coronel Podestá, Agregado militar en Paraguay, por el segundo jefe del SIE Argentino, Tte. Coronel Jorge Osvaldo Rawson.”

Otros documentos provenientes del Archivo del Terror demuestran que información producida en el marco de la represión local a extranjeros es remitida a los agregados militares. Por ejemplo, el ya citado documento 0021F 1522. Pedido de Búsqueda N° 23/76, que se difunde a los agregados militares de Paraguay y Argentina, y también a Cóndor 1, fechado en 06 de julio de 1976, sobre un grupo perteneciente al RIM 28 de Tartagal que se adentra en territorio paraguayo en la búsqueda de un campamento guerrillero. También el documento 0246F 0373, titulado “II reunión bilateral de inteligencia entre los ejércitos de Argentina y Paraguay”, fechado el 28 de junio de 1978, entre los puntos que se acuerdan figura “proseguir el enlace a través del agregado militar”.

Por otra parte, también se ha demostrado en este juicio la participación de personal diplomático en la Operación o Plan Cóndor.

El caso más resonado y mejor documentado es el de Francisco Ortiz Téllez, cónsul paraguayo en Posadas, Misiones. Varios testigos hicieron referencia a las actividades de esta persona. Fue contundente Federico Tatter, al relatar una entrevista sostenida con

Ortiz Téllez en el marco de su tarea en la Comisión de Verdad y Justicia del Paraguay. Según Tatter, Ortiz Téllez afirmó, en relación con su participación en la Operación Cóndor, que si existió Cóndor él había sido un gorrión, que no había matado a nadie, simplemente recibía papeles y los enviaba. Su papel con Stroessner fue de nexos con las mayores jerarquías militares de la República Argentina. En relación con esto, Tatter agregó que, sin embargo, había visto un documento en el que Ortiz Téllez solicitaba antecedentes a organismos argentinos sobre un paraguayo radicado en El Dorado, Misiones, Argentina, para luego solicitar su detención. Agregó Tatter que Ortiz Téllez fue un “gran firmador” de documentos, y que como investigador de la Comisión de Verdad y Justicia del Paraguay, pudo acceder a muchos de estos documentos, +resguardados en el Archivo del Terror y la Cancillería paraguaya.

A las actividades operativas de Ortiz Téllez también se refirió Rogelio Goiburú, mencionando que este Cónsul había sido quien entregó dinero para la realización del operativo que terminó con el secuestro de su padre. Esto fue corroborado, además por Alfredo Boccia en su declaración, quien, al serle exhibido un documento reproducido en las páginas 282 y 283 de su libro *Es mi informe*, en el que Ortiz Téllez solicitaba la captura de Agustín Goiburú, confirmó su existencia en los llamados Archivos del Terror.

Además de estas declaraciones, fueron incorporadas al debate múltiples documentos del Archivo del Terror, que reflejan las actividades de Ortiz Téllez. Sólo citaremos dos: el primero es el documento microfilmado con el código R0050 F 2476, de fecha 1 de septiembre de 1977, en el que Ortiz Téllez remite al Ministro de Interior de Paraguay, Sabino Augusto Montanaro, información remitida por las “autoridades militares del Servicio de Inteligencia del Ejército” argentino sobre el “supuesto secuestro del extremista Agustín Goiburú, ocurrida en Febrero del 77 en la ciudad de Paraná (Provincia de Entre Ríos)”. El segundo es el del 2 de diciembre de 1977, remitido también al Ministro del Interior, que da cuenta de una reunión entre Ortiz Téllez, “el Jefe del Área Militar 232 de la Provincia de Misiones, Cnel. Carlos Humberto Caggiano Tedesco”. En esa reunión Caggiano Tedesco responde a un pedido de información sobre el Instituto de Cultura Popular, una organización que tenía actividades en la República Argentina.

También hay indicios sobre la participación del cónsul boliviano en la ciudad de La Plata en las actividades de Cóndor. Se trata de Eduardo Banzer Ojopi, primo del

dictador Banzer. Martin Sivak, en su libro *El asesinato de Juan José Torres*, describe las actividades de persecución a los exiliados bolivianos organizadas desde este consulado.

En una mecánica similar, los cónsules de Chile, Uruguay y Bolivia operaron para impedir la salida del territorio argentino de figuras políticas que luego fueron víctimas de atentados o secuestros. Esta fue una práctica anterior a Cóndor, pero que tiene continuidad luego y se integra en la operativa.

En el caso del general Carlos Prats, en la sentencia por el juicio seguido contra Arancibia Clavel en Argentina por su asesinato, se relatan las acciones realizadas por la dictadura chilena para evitar su salida del país. Prats había ingresado a la Argentina con pasaporte diplomático, mientras que su mujer lo había hecho con cédula de identidad. Cuando comenzaron a recibir amenazas de muerte, intentaron solicitar pasaportes comunes para poder salir del país. La sentencia a la que estamos aludiendo menciona que hubo una negativa por parte del subsecretario del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Chile, Claudio Collado, de emitir el pasaporte, indicando al Cónsul chileno en Buenos Aires, Álvaro Droguett, que la pareja debía permanecer en Buenos Aires.

Una mecánica similar se dio en el caso del secuestro y asesinato posterior de Zelmari Michelini. En la ficha sobre su secuestro y asesinato, de la *Investigación histórica sobre la dictadura y el terrorismo de Estado en Uruguay (1973-198)*, se reproducen cables y otros documentos intercambiados entre el consulado de Buenos Aires y el Ministerio de Relaciones Exteriores de Uruguay. Se observa un prolijo seguimiento de las actividades de Michelini que incluye reuniones periódicas de los funcionarios diplomáticos con el comisario Gattei, jefe del Departamento de Extranjería, que mantiene a los diplomáticos informados de las situaciones que atraviesa Michelini. Además, se observan también referencias a reuniones y pedidos a las autoridades argentinas, bajo el argumento de que Michelini violaba el asilo provisto por la República Argentina. Tanto fue así que las autoridades argentinas expresaron a los funcionarios uruguayos su negativa a concederle el asilo territorial que estaba solicitando. Unido a lo anterior, fue sistemática la negativa de la dictadura uruguaya de renovar el pasaporte. En el mes de noviembre de 1975, finalmente, se le canceló el pasaporte. Lo mismo ocurrió con Héctor Gutiérrez Ruiz, asesinado con Michelini, y también con Enrique Erro. Se los condenó a permanecer en Buenos Aires, transformada en una “gran prisión” hacia mediados de la década del setenta.

Entonces, el personal de cada país destacado en los otros participó activamente en las actividades de coordinación represiva para perseguir a los opositores propios y colaborar con los ajenos. Hemos visto en este apartado que este personal podía ser civil, tal como generalmente ocurría con Embajadores y Cónsules y también personal civil o militar de inteligencia apostado en las embajadas o actuando como delegados en sede de los organismos de inteligencia. En el caso de los agregados militares, al surgir Cóndor, sus actividades se insertaron en este nuevo marco ilegal y se combinaron con otras prácticas. Y también hemos visto que incluso en el caso de personal que no había sido destacado oficialmente, como el de Arancibia Clavel, y que realizaba tareas de espionaje, se tejieron las redes de la Operación Cóndor.

D.7. ASPECTOS OPERATIVOS DE CÓNDOR

Nos referiremos ahora a otros aspectos que se revelan de la documentación que se ha incorporado a este juicio y que permite demostrar acabadamente la operatividad de Cóndor. Además de la presencia permanente de personal perteneciente a los organismos represivos destacados en los países miembros de Cóndor y de la participación del personal diplomático con funciones en embajadas y consulados, el acta de cierre de la reunión fundacional preveía otro tipo de contacto cuando la urgencia del caso lo requería, como por ejemplo cuando se procedía a la detención de una persona requerida o considerada subversiva, o se advertía su desplazamiento de un país a otro. La documentación incorporada también prueba que ese tipo de contacto efectivamente se produjo. Pero no solamente eso. El contacto urgente, en la práctica y según se deduce de los documentos, fue más allá y se tradujo en que el país de origen de los detenidos enviaran cuestionarios para sus interrogatorios, viajaran a interrogar, participaran en secuestros y eventualmente participaran en la repatriación forzada de las víctimas.

Aquí, entonces, se observa una dimensión de Cóndor que no está explicitada en los documentos fundacionales pero que aparece relatada en los documentos norteamericanos.

Debemos recordar aquí lo que antes señalamos sobre los documentos norteamericanos: son narrativos, y generalmente se derivan de versiones recogidas por los

agentes de campo a través de diversas fuentes. Son muy útiles para iluminar aspectos que, por el carácter secreto de las actividades represivas para con la comunidad, aparecen velados o son adrede ocultados en los documentos latinoamericanos.

Así, se puede valorar el documento producido por Robert Scherrer en septiembre de 1976. Si bien este documento busca explicar la formación de equipos para actuar fuera del Cono Sur, nos interesa otro aspecto señalado marginalmente: el carácter operativo de Cóndor. Es decir, Cóndor no fue solamente recolección de información y producción e intercambio de inteligencia más allá de las fronteras. Esa inteligencia tenía un objetivo específico, que era actuar sobre los enemigos contruidos por las dictaduras para destruirlos. Este documento fue ya citado por nosotros y por las querellas, pero repitamos una parte de lo que decía Scherrer:

"Operación Cóndor" es el nombre en clave de un acuerdo de cooperación para recopilación, intercambio y almacenamiento de datos de inteligencia concerniente a los llamados "izquierdistas", comunistas y marxistas, establecido recientemente en cooperación entre los servicios de inteligencias de América del Sur para eliminar las actividades terroristas marxistas en el área. Adicionalmente, la "Operación Cóndor" mantiene operaciones conjuntas contra blancos terroristas en los países miembros de la "Operación Cóndor".

Ya sabemos a estas alturas, de que se tratan estas "operaciones conjuntas", ese eufemismo que esconde secuestros, traslados clandestinos, ejecuciones sumarias, y otras prácticas aberrantes. Lo que vamos a mostrar aquí es que este aspecto de Cóndor también está asentado en la documentación, poniendo atención en el tipo de prácticas desarrolladas en esas "operaciones conjuntas".

Hemos visto ya un antecedente de Cóndor que muestra muchos de sus elementos en funcionamiento: el caso Alarcón Fuentes. Hemos visto también los mecanismos del intercambio de información: se instalaron medios técnicos como los télex, se desarrolló el Condortel como sistema de comunicaciones, vimos como los funcionarios de Cóndor transmitían los mensajes. Ahora bien, lo que debemos ver ahora es qué es lo que sucedía ante la detención de un extranjero.

En el caso del secuestro de Dora Marta Landi, Alejandro Logoluso y José Nell, de nacionalidad argentina y Nelson Santana y Gustavo Inzaurrealde de nacionalidad

uruguay, detenidos el 29 de marzo de 1977, se observan los mecanismos de coordinación en el marco de estas “operaciones conjuntas”. Las características de sus desapariciones forzadas y traslado clandestino las trataremos luego. Aquí nos interesa examinar la coordinación durante el secuestro. Luego de detenerlos y torturarlos, los mantuvieron recluidos en Asunción. Y se activó el sistema de consulta que hizo que miembros de la SIDE argentina y del SID de Uruguay se interesen por el caso y se trasladen a Paraguay para efectuar interrogatorios conjuntos. Esta especie de junta se realizó los días 05 y 06 de abril, es decir, una semana después de la detención. El primer día asistió solamente el enviado uruguayo, que sabemos que fue el mayor Carlos Calcagno, condenado en Uruguay por su participación en este caso. Por Argentina, la lista de los interrogadores fue más nutrida: concurren el teniente Ángel Spada y el sargento Juan Carlos Camicha, personal del área 234 y dos miembros de la SIDE con los siguientes nombres de cobertura: José Montenegro y Alejandro Stada. Para esta reunión los mencionados agentes asistieron con materiales producidos por los servicios de sus países de origen. Recordemos que las cinco víctimas fueron luego trasladadas en avión por el Capitán Luis D’Imperio alias Abadala, miembro del Servicio de Información Naval; y que las cinco se encuentran desaparecidas.

Algo similar había ocurrido tras el secuestro de Patricio Biedma y Mario Espinoza Barahona. Según John Dinges en *Operación Cóndor, una década de terrorismo internacional en el Cono Sur*, Michael Townley, el asesino confeso de Prats y Letelier, viajó a la Argentina a interrogarlos el 12 de agosto de 1976. Esta información, según figura en las notas del libro, la obtuvo primero de manera oral de Robert Scherrer en una entrevista realizada en 1979 y la constató, con posterioridad con los datos del pasaporte falso de Townley a nombre de Kenneth Enyart. Entre la documentación remitida por exhorto por la justicia chilena, se encuentra un informe con los viajes de Townley bajo ese alias que permite corroborar esta información.

Entonces, acá tenemos la primera característica de las “operaciones conjuntas”: el viaje de miembros de los organismos represivos para realizar interrogatorios.

La segunda característica es el traslado clandestino de prisioneros. Y también existen instrumentos que comprueban esto. Uno de esos documentos ya fue citado por las querellas y nosotros lo analizaremos con mayor detalle más adelante: es el que da cuenta del traslado efectuado por D’Imperio de Insaurralde, Santana Escotto, Nell, Landi y

Logoluso. Otro es, por ejemplo, el identificado como R0021 F1852, fechado en Asunción del Paraguay el 04 de diciembre de 1976, en el cual se informa que el 02 de diciembre había llegado desde el Regimiento 29 de Monte, en Formosa, el S2, es decir, el jefe de inteligencia de la área 234, que por indicación del jefe de su regimiento, cito, *“traía en la valijera de su coche para su entrega al ciudadano paraguayo Domingo Rolón Centurión”*. El documento sigue con datos sobre la detención de Rolón Centurión el 17 de octubre de 1976 y su vinculación con la OPM. En la audiencia, Domingo Rolón declaró sobre estos hechos. Confirmó su traslado en el baúl de un auto y refirió que al momento de su traslado le habían aplicado una tranquilizante.

Además y en relación con numerosas víctimas de nacionalidad uruguaya, en el juicio escuchamos múltiples relatos sobre traslados, el más claro de los cuales fue el llamado “primer vuelo”, traslado que también se encuentra documentado y que con mayores precisiones abordaremos con posterioridad.

Quisiéramos entonces sintetizar lo que hasta aquí expresamos.

La Operación Cóndor fue un andamiaje, construido en pos de la estandarización de las prácticas de coordinación represiva presentes en la región, con el claro objetivo de facilitar la destrucción de los opositores a las dictaduras, fueran individuos u organizaciones. Implicó la puesta a disposición, entre las dictaduras, de recursos humanos, materiales y técnicos. Esto, traducido a la práctica y como ya mencionamos, implicó que Cóndor sirvió para la especial, pero no privativa, persecución y búsqueda de aniquilamiento de los dirigentes; la caza a los cuadros medios y de base de las organizaciones; la búsqueda de la expropiación de sus recursos económicos; y el descrédito internacional de las organizaciones por medio de campañas de acción psicológica.

Cóndor tuvo una génesis y un desarrollo.

Su marco de desarrollo histórico fue el ciclo de dictaduras de seguridad nacional en el Cono Sur, las consecuentes oleadas de exilios políticos y los problemas internos y regionales que acarrearán las actividades de oposición a las dictaduras.

El conocimiento de Cóndor va desde las altas esferas, como pudimos ver en voz del propio Videla, pasando por los organismos de inteligencia -recuérdese todo lo dicho

sobre Riveiro-, hasta al menos las jefaturas de áreas y sub-áreas, como en el caso del informe que Teófilo Saa brinda a Arancibia Clavel.

Fueron determinantes para surgimiento de Cóndor: la existencia de prácticas de coordinación previa; un espíritu de época que planteaba esa necesidad; un deseo entre los miembros de los organismos represivos; y la voluntad de Pinochet y Contreras de ser los primeros en proponerlo.

Las prácticas preexistentes fueron la firma de acuerdos para la llamada “lucha contra la subversión”, motivados por los desplazamientos de miembros de organizaciones opositoras entre los países; el intercambio de información, la repatriación forzada de detenidos y las operaciones psicológicas. Estos mecanismos se utilizaban desde antes, pero en el marco de Cóndor se amplificaron y sistematizaron. Cóndor puso estos mecanismos a disposición de todas las partes.

Más allá de estos antecedentes de largo plazo, el caso Fuentes Santucho constituyó un antecedente directamente anterior. Se trató de una una red de coordinación específica entre tres países, tendida para obtener e intercambiar información, a partir de la detención de dos “blancos rentables”, como los denominan los oficiales de inteligencia militar, que permitió a la DINA chilena, al Batallón de Inteligencia 601 de Argentina y a la Jefatura de Inteligencia del Ejército de Paraguay fortalecer relaciones que luego, en la etapa formal de estas relaciones, esto es en Cóndor, se verán multiplicadas y amplificadas.

Como ya explicamos, la mayoría de los países de la región estaban bajo dictaduras de seguridad nacional que compartían premisas ideológicas o en un proceso hacia esa configuración, en el caso concreto de Argentina, o habían adaptado su dinámica como en el caso de Paraguay. Existía un conjunto de prácticas en uso de coordinación principalmente bilateral, entre los países de la región. Existía una voluntad, un espíritu de época, entre los actores que participaban de las redes de coordinación, de ir más allá, de que la coordinación fuera mayor. Y, finalmente, la dictadura chilena había encarado un programa de lucha contra los opositores que ella misma había expulsado y que le estaban dificultando las cosas a nivel de las relaciones internacionales.

La reunión fundacional de Cóndor propuso una buena cantidad de objetivos a cumplir para darle corporeidad al marco. En esta parte del alegato pudimos mostrar cómo

esos puntos se volvieron concretos, en cuanto a la instalación de medios técnicos de comunicación, funcionamiento de esos medios de comunicación, realización de reuniones bilaterales y multilaterales, ingreso y salida de países miembros, uso de sedes diplomáticas y agentes destacados en otros países y vimos también cuáles fueron las formas en que las redes de coordinación operaron con el marco de Cóndor.

Señores jueces: Hemos dado cuenta de la creación de Cóndor y de su puesta en funcionamiento. Es momento ahora de pasar a analizar cuáles fueron las definiciones que se construyeron sobre la Operación Cóndor en este juicio.

Recién afirmamos tres cosas: que Cóndor fue un andamiaje, construido en pos de la estandarización de prácticas de coordinación represiva presentes en la región; que su objetivo fue facilitar la destrucción de los opositores a las dictaduras, fueran individuos u organizaciones; y que implicó la puesta a disposición, entre las dictaduras, de recursos humanos, materiales y técnicos.

Ahora, nuestro objetivo es valorar la prueba testimonial producida por los testigos expertos y de contexto, a los fines de dar mayor profundidad a esta definición. Vamos a analizar estas declaraciones mirando Cóndor desde un punto de vista global. Los elementos en los que nos detendremos aquí son el surgimiento y la crisis de Cóndor, su naturaleza, extensión y carácter general.

Dejamos de lado realizar un examen minucioso de un problema que recorre todos los testimonios y que fue abordado con detenimiento por las querellas, que es el carácter de la participación o relación de los Estados Unidos con Cóndor. Fundamentalmente porque sea como haya sido esa relación, este no es un problema medular en este juicio.

Señores jueces: Cóndor fue un producto de la relación entre las dictaduras del Cono Sur. Fue una creación voluntaria de quienes detentaban e integraban las estructuras de los aparatos de poder en la región. La relación entre esas estructuras sí es un problema trascendental de este juicio al que daremos respuesta.

E.1. CAUSAS DEL SURGIMIENTO

Con esa aclaración, debemos decir que entre los testigos expertos existen diferentes puntos de vista sobre las causas que motivaron el surgimiento de la Operación Cóndor; y esto está íntimamente relacionado con la definición de “enemigo” que construyeron las dictaduras de seguridad nacional del Cono Sur. Ya hemos hecho referencia cómo se derivó esto de la Doctrina de Seguridad Nacional. Veamos entonces qué dijeron los testigos.

Stella Calloni afirmó que Cóndor surgió siendo una operación elitista, orientada a la desarticulación de opositores públicos y citó los nombres de los grandes estadistas que, para ella, fueron las víctimas de Cóndor: Prats, Letelier, Leighton, Altamirano, Monseñor Romero. Amplió luego explicando que esta operación se creó para eliminar a disidentes de izquierda, pero a aquellos que tuvieran un papel importante, ya sea personalidades o direcciones; y luego, que la “Operación Cóndor” tenía el trabajo específico de buscar, en distintos lugares, a los refugiados o a quienes se trasladaban de un país a otro. Es decir que, para Calloni, surgió como un plan elitista, pero luego fue ampliando sus horizontes, incluyendo además otros intereses, citando como ejemplo la persecución al PVP en Argentina, a la que atribuye intereses económicos, aunque sin precisar los fines de esos intereses.

John Dinges, por su parte, mostró puntos de acuerdo con Stella Calloni en cuanto a que los blancos originalmente eran las cúpulas, aunque en el caso de Dinges, no tanto los estadistas como sí los dirigentes de las organizaciones opositoras. Afirmó que esa es la explicación más simple. Sostuvo este argumento diciendo que la represión en Chile había tenido mucho éxito y que prácticamente no quedaban opositores en su interior. Y que por entonces la Argentina se había convertido, según sus palabras, en “el cuartel general de la extrema izquierda”. Entonces definió dos niveles de objetivos; el primero, desarticular a la JCR, pero también, un segundo nivel, que era eliminar las cabezas de la resistencia democrática y a los más influyentes dentro del movimiento de Derechos Humanos.

Una tercera posición puede verse en definiciones como las de Alfredo Boccia, quien argumentó que Cóndor estaba dirigida a la represión a los sectores políticos opositores a los regímenes que gobernaban en la década del 70 en Argentina, Chile,

Paraguay, Brasil, Uruguay y Bolivia, específicamente los exiliados. Agregó que el exilio fue el motivo principal de la existencia del “Cóndor”. Boccia sostuvo que para 1975 la dictadura chilena ya había acabado prácticamente con la resistencia y que buena parte de ella se había exiliado en Argentina o Uruguay. Lo mismo pasaba con los Tupamaros e izquierdistas uruguayos, que se habían exiliado en Argentina y Paraguay. Para Boccia el “enemigo interno” estaba, entonces, fuera de la frontera del país y era necesario coordinar acciones para que estuvieran al alcance de la represión. Esto explica que en algunos países Cónдор fuera más intenso que en otros, porque había más exiliados en ellos. Así, expresó que Brasil tuvo poco movimiento y que Paraguay era un lugar de paso, por lo que se hicieron varios operativos sobre argentinos, uruguayos y chilenos.

Y una cuarta, tal vez la más amplia, surge del testimonio de Carlos Osorio. El testigo hizo hincapié en la categoría “subversivo” y dio a entender que si el objetivo pretendido de Cónдор era descabezar a la JCR, luego el blanco se fue ampliando, para incluir “a los simpatizantes, a la disidencia no violenta de izquierda y centro izquierda.”

Luego de apreciar estas definiciones a la luz de la prueba acumulada y tras analizar en profundidad los casos de crímenes de lesa humanidad de los que fueron objeto las víctimas de este juicio, concluimos que todas estas definiciones están representadas entre los casos.

Señores jueces: En este juicio se probó que los miembros de las organizaciones que integraban la JCR fueron un blanco explícito de la represión, como también fueron blancos específicos ciertas personalidades destacadas, como Leighton, Letelier, Gutiérrez Ruiz y Michellini. Pero la utilización de Cónдор no se limitó a eso. Cónдор se utilizó como marco para perseguir a opositores de un abanico de ideologías políticas muy amplio y sin distinción de jerarquías.

E.2. NATURALEZA

Existe también divergencia en cuanto a la naturaleza de Cónдор.

Para Dingess, se trató de un aparato de acción conjunta que surgió por acuerdo entre Argentina, Bolivia, Chile, Paraguay y Uruguay, al que luego se incorporó Brasil. El

carácter operativo de Cóndor lo derivó de una entrevista realizada con el coronel José Fons, representante por Uruguay en la reunión fundacional de Cóndor, quien sostuvo que desde el primer momento se habló de una organización para asesinar gente en el exterior de los países.

Por su parte, Boccia Paz concluyó que fue una “especie de cooperación internacional clandestina”, en la que los ejércitos del Cono Sur se pusieron de acuerdo para utilizar claves, intercambiar información, realizar control de personas y operativos conjuntos más allá de sus propias fronteras.

La definición brindada por Samuel Blixen es muy similar a la de Boccia Paz, al sostener que Cóndor fue una coordinación de intercambio de información, de personas y de actividades conjuntas represivas. Aunque a diferencia de Boccia Paz, para Blixen, el pasaje a la faceta operativa fue escalonado: primero se creó con fines de intercambio de información y luego derivó en un acuerdo para actividades operativas.

Por su parte, la definición de Calloni es más restringida, en tanto para ella Cóndor fue una acción típica de la contrainsurgencia, basada en un modelo estadounidense y que tenía como base la ilegalidad absoluta en el traslado de personas. Y de la búsqueda del traslado deriva el resto de los elementos operativos: intercambio de información, requerimientos, etc.

Peter Kornbluh, por su parte, definió a Cóndor como la colaboración entre los servicios de inteligencia, la policía secreta y regímenes militares del Cono Sur, que empezó oficialmente con esa denominación en 1975 con una reunión en noviembre de ese año. Kornbluh refirió a dos facetas de la Operación Cóndor: un acuerdo sobre un sistema de comunicaciones y una colaboración transnacional entre los regímenes militares de secuestro, interrelación y eliminación. Estas actividades eran dirigidas contra la izquierda, los grupos militantes y los intelectuales civiles y políticos.

Por otro lado, para explicar la naturaleza de Cóndor, Carlos Osorio dijo que se ceñía a un documento ya citado por las querellas, llamado “la tercera guerra mundial en América del Sur”. Sostuvo que los países del Cono Sur, ante una pretendida situación subversiva e inestabilidad se juntaron en lo que también podía convertirse en un bloque político, que tenía como fin “erradicar la subversión”, frase según él que, en ese

momento, significaba erradicar a la disidencia no violenta de izquierda y centro izquierda. Explicó Osorio que esos países fueron regímenes que coordinaron inteligencia de manera muy cercana, que operaron unos en territorio de otros y establecieron Cóndor para encontrar y matar a los terroristas de la JCR en sus propios países; y que tenían planes de extender el teatro de Operaciones a Europa.

Una última definición a la que queremos referirnos es la que se extrae de la Investigación Histórica sobre detenidos desaparecidos de Uruguay, en tanto expone claramente el punto de vista de los investigadores uruguayos. Dice este informe que la “Operación Cóndor” fue un sistema formal de coordinación represiva entre los países latinoamericanos que firmaron su acta de fundación, a los que se sumaron luego Perú y Ecuador, con un especial compromiso de Chile, Argentina y Uruguay.

Entonces, tenemos diferentes propuestas:

1. aparato de acción conjunta,
2. cooperación internacional clandestina entre ejércitos;
3. coordinación de intercambio de información, de personas y de actividades conjuntas represivas que adquiere carácter represivo de manera escalonada.
4. acción típica contrainsurgente para el traslado de personas entre fronteras
5. Sistema formal de coordinación

Señores jueces: En este juicio se probó que Cóndor fue un sistema formal de coordinación, que facilitó una cantidad de prácticas represivas. Fue un marco ilegal de cooperación clandestina entre ejércitos, fuerzas de seguridad y policiales de los respectivos gobiernos, conocido por sus integrantes que, como vimos, integraron esta asociación desde dentro de las estructuras propias de su función. No estuvo orientado únicamente al traslado de personas entre fronteras. Los casos analizados muestran otra dinámica de funcionamiento, más amplia y compleja.

E.3. INICIO

Pasemos ahora a la fecha de surgimiento de Cóndor. Todos los testigos señalaron como hito la reunión realizada en Santiago de Chile entre el 25 y 28 de noviembre de 1975. Pero en las declaraciones existieron divergencias sobre la implicancia de esa fecha

Calloni señaló que antes de esa fecha debemos referirnos a “Pre Cóndor” y para ejemplificar menciona reuniones bilaterales y entrega de prisioneros.

Por su parte, John Dinges dijo que se pueden fechar dos extremos para dar cuenta del inicio de Cóndor. El primero fue el operativo desatado en relación con la detención de Fuentes Alarcón y Santucho en Asunción del Paraguay, a la que hicimos referencia en el punto anterior. Para Dinges, en ese momento ya se pueden ver funcionando todos los elementos de Cóndor. Y la segunda es la reunión fundacional de noviembre de Santiago.

Dinges discutió, por otra parte, la posición de Patrice McSherry cuyo libro *Los estados depredadores* fue incorporado al debate. McSherry amplía el marco temporal, al aceptar lo dicho en un documento sobre que ya en 1974 fue definida la coordinación transnacional.

Lo que Dinges argumenta, en contra de esta posición, es que en el mismo documento se afirma que lo que hubo antes de la reunión fundacional de Cóndor no fue extensivo ni efectivo. Y que si bien existía cooperación multilateral entre los ejércitos, no eran operaciones multilaterales para asesinar personas.

Para nosotros, la resolución de este punto de debate es sencilla: hay Cóndor desde que se decide y se rubrica su existencia.

Se invitó a militares especializados en inteligencia de diversos países a representarlos en una reunión multilateral, con el explícito propósito de diseñar algo nuevo, un marco de actuación regional y multilateral que antes no existía. Allí se resolvió crear una asociación criminal que ellos mismos titularon Cóndor. Desde entonces existió Cóndor.

Antes puede haber procesos con características similares, que muestran una tendencia a que se constituya Cóndor. La firma del acuerdo de fundación de Cóndor fue el cierre de una etapa genética y el paso a una etapa de mayor formalidad y amplitud, que

abandonó la visión casuística y generalmente bilateral de la coordinación represiva para transformarla en algo multilateral y regional.

E.4. FIN DE CÓNDOR

Por último, debemos referirnos a las referencias volcadas en el juicio sobre la finalización de Cóndor.

Samuel Blixen afirmó que sobrevivió aun en democracia. Reconoció que esta hipótesis no es demasiado aceptada en la Argentina, pero en el resto de los países de la región no hubo un desmontaje de las Fuerzas Armadas. Por lo que, aun estando en democracia, el aparato de inteligencia pervivió. Lo ejemplificó con el caso de Eugenio Berríos, químico de la DINA asesinado en Uruguay hace pocos años. Sostuvo el testigo que el Ejército Chileno tuvo la necesidad de sacarlo del país para que no diera información, que luego estuvieron en Uruguay casi un año y, para terminar de silenciarlo, sus propios guardianes lo mataron. Recordó que en virtud de ese asesinato hay un proceso en Chile.

En contraposición, Calloni afirmó que la finalización de Cóndor se produce en cada país y varía según la fecha de finalización de las dictaduras. Y que se banaliza “Cóndor” si se pretende extenderlo en el tiempo.

Kornbluh puso como límite el año 1980, porque después del atentado contra Letelier era muy difícil seguir con esas operaciones. Pero ese límite es para las operaciones represivas, aunque no para la colaboración, que, para Kornbluh se extendió hasta comienzos de los 90 y el caso del secuestro, traslado y asesinato de Berríos es indicativo de ello.

Dinges, por su parte, fue más preciso. Afirmó que el último documento que se conoce que menciona a Cóndor es un documento paraguayo del año 1981, que dice que para esa época Cóndor funcionaba con operaciones de acción psicológica. Agregó que la “fase dos”, es decir, las operaciones dentro de los países que forman parte de Cóndor, se extendieron hasta más o menos el 79 pero que las operaciones en México, Brasil y Argentina de comienzos de los 80 pueden haber estado involucradas. En cuanto a la

última de operación de la “fase tres”, es decir, de operaciones o intentos de operaciones en el exterior, es una operación en la que fueron argentinos, uruguayos y chilenos con la idea de matar gente en París y Lisboa, pero no se llevó adelante.

Dinges no refirió una fecha para esta última operación de la fase 3, pero se desprende de la documentación incorporada que se refiere a operaciones de fines de 1976. Es decir, Dinges no aventura una fecha, pero sí da cuenta de los últimos indicios que establecen que la operatividad de Cóndor, al menos en sus aspectos mortíferos, se habría prolongado hasta comienzos de los 80.

Ya explicamos que no hay documentación que dé cuenta de una finalización expresa de Cóndor, pero que sí se aprecian indicios que determinados sucesos fueron llevando a la extinción de sus prácticas. Y vimos también que los testigos recién mencionados coinciden en que, al menos, Cóndor perduró hasta 1980. En relación con este punto, del conjunto análisis de la prueba incorporada al debate entendemos que se encuentra acreditada la existencia de Cóndor, al menos, hasta fines de 1980, como veremos de las pruebas que surgen de secuestros y desapariciones ocurridos ese año.

Una última cuestión. Esta asociación criminal fue titulada de diversas maneras: como Sistema Cóndor, como Operación Cóndor o como Plan Cóndor. Los testigos también hicieron referencias sobre este punto, discusión que tampoco abordaremos, más allá de advertir que el disenso parece estar orientado por el particular punto de vista adoptado por cada intérprete. Nosotros emplearemos esos nombres como sinónimos, porque a nuestro modo de ver lo que interesa es determinar su esencia y sus características distintivas, de manera objetiva, de acuerdo con la prueba del juicio. El Sistema, la Operación o el Plan Cóndor, o Cóndor a secas, fue un andamiaje construido para la estandarización de prácticas de coordinación represivas presentes en la región. Cóndor es sinónimo de coordinación represiva. Fue un marco de actuación formal, funcional a esas prácticas.

Hasta aquí expusimos los elementos que dan cuenta de su existencia, de sus características y de los principales puntos de interés para este debate.

Como ya avisamos, ahora pasaremos a describir la estructura del aparato represivo argentino y cómo Cóndor se insertó en él.

V.a. ESTRUCTURA REPRESIVA ARGENTINA. ORGANIZACIÓN DE LA REPRESIÓN

Vamos a explicar ahora las bases sobre las que se planificó y ejecutó la represión a nivel nacional, es decir, cuál fue la organización y la modalidad adoptada por las FF.AA. nacionales.

Para ello, en primer lugar, es necesario referirnos brevemente a la organización preexistente del Ejército, para luego adentrarnos en cómo ella, en función de lo que hemos explicado, se acomodó para llevar adelante la represión.

A) ESTRUCTURA PREEXISTENTE DEL EJÉRCITO

Como todas las Fuerzas Armadas, el Ejército argentino estaba estructurado sobre la base de una organización jerárquica vertical, que iba desde el comandante en jefe y su estado mayor general, integrado por el jefe de personal, el jefe de inteligencia, el jefe de logística y el jefe de operaciones, hasta las bases, en donde estaban ubicadas las subunidades y secciones.

Como sabemos, en 1975 el Ejército se encontraba desplegado en todo el territorio nacional en distinto tipo de unidades militares, cuya composición era fija. Luego del Estado Mayor General, las más importantes por su tamaño eran los cuerpos de ejército que, desde el punto de vista del concepto militar de unidad, eran lo que se denomina “grandes unidades de batalla” En nuestro país había cuatro: I, II, III y V.

Luego de los cuerpos, y bajo su dependencia, se encontraban las grandes unidades de combate, que eran las brigadas. De ellas, a su vez, dependían diversas unidades de combate, como por ejemplo, los regimientos, y unidades de apoyo al combate, que tenían diversas especialidades: las unidades de ingenieros de distinta índole, de inteligencia, de artillería, de transporte, entre muchas otras.

También había unidades que tenían una dependencia directa del Comando en Jefe, como por ejemplo el Batallón de Inteligencia 601. Al respecto, el testigo Horacio Pantaleón Ballester declaró lo siguiente:

"En punto a la composición de un cuerpo del ejército... la base de una organización militar son las unidades tácticas, de menor jerarquía con organización fija. Por ejemplo: quince personas forman un grupo, tres grupos forman una sección, tres secciones hacen una compañía, tres compañías hacen un batallón, tres batallones forman un regimiento; todo eso es fijo [...]

En esa época había once brigadas, las que tenían una organización uniforme, cada una de ellas tenía tres batallones de infantería, un grupo de artillería, un escuadrón de exploración, una compañía de ingenieros, una compañía de comunicaciones y un batallón de apoyo logístico...

Los cuerpos del Ejército se organizan en función de su superficie y podían contar con dos o tres brigadas y con las denominadas 'formaciones de cuerpo', entre ellas artillería, infantería, ingeniería, comunicaciones y de apoyo logístico para el cuerpo...

Un cuerpo del ejército [es] como una organización variable, que se conforma de acuerdo a las exigencias de población y extensión de la zona que tiene que cubrir."

Además de las unidades y subunidades dedicadas a las actividades propiamente militares, dentro del Ejército existían otro tipo de entidades dedicadas a otros aspectos como, por ejemplo, los institutos de enseñanza militar que dependían del Comando de Institutos Militares. Estos institutos también estaban desplegados por todo el territorio nacional, aunque muchos de ellos se encontraban en Campo de Mayo.

Es preciso tener en claro que, al igual que en las restantes Fuerzas y en casi todos los sistemas militares del mundo, el funcionamiento del Ejército se estructuraba sobre la base de una organización de estados mayores que se utilizaba en todas las unidades, desde el Comandante en Jefe hasta las unidades que estaban al final de la pirámide. Esto es de suma importancia porque esta organización refleja, en lo que aquí interesa, cómo se distribuye la responsabilidad por la ejecución de las acciones militares.

Al respecto, el “Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Estados Mayores (RC 3-30)” establece que el comandante será asistido por un segundo comandante y un estado mayor, y el mando se ejercerá a través de una cadena de comando que, tal como reza el art. 1001, hará de cada jefe dependiente responsable de todo lo que sus respectivas fuerzas hagan o dejen de hacer. Todas las órdenes se impartirán siguiendo esta cadena de comando.

Recordemos aquí que “comando” está definido de la siguiente manera en el “Reglamento de Terminología Castrense”:

“1. Es la autoridad y responsabilidad legales con que se inviste a un militar para ejercer el mando sobre una organización militar aun coercitivamente. Por extensión, llámase también comando al ejercicio de esa autoridad, la que abarca, fundamentalmente, la responsabilidad en lo que a educación, instrucción, operaciones, gobierno, administración y supervisión se refiere.

2. Constituye un agrupamiento destinado a ejercer la conducción, el gobierno y el control de las tropas. Varía en magnitud y composición de acuerdo con la importancia del organismo al que pertenece. Está constituido por el comandante, su estado mayor y la subunidad comando y servicios”.

Para el militar, el mando es el ejercicio de la autoridad de la que se halla investido, por la que impone su propia voluntad con el fin de educar, instruir, gobernar, y conducir al personal subordinado, conforme lo precisa el “Reglamento de Servicio Interno RV 200-10”. Este principio está establecido en toda la reglamentación militar como, en el “Reglamento para la Conducción de Fuerzas Terrestres RC-2-2”, que aunque data de 1983 resulta útil para conocer conceptos básicos que se utilizan desde antaño en la fuerza. Allí se explicita que el comandante será el único responsable de lo que su fuerza haga o deje de hacer. Para cumplir con las finalidades de la misión o función asignadas, podrá delegar su autoridad en el grado que considere necesario y conveniente.

Asimismo, continuando con el “Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Estados Mayores”:

“El comandante y su estado mayor constituyen una sola entidad militar que tendrá un único propósito, el exitoso cumplimiento de la misión que

ha recibido el comandante. Entre el comandante y su estado mayor deberá existir la compenetración más profunda. Sus relaciones tendrán como base la confianza del comandante en su estado mayor y la disciplina y franqueza intelectual del estado mayor hacia su comandante [...]”.

El art. 2006 referido a la organización básica del estado mayor tipo coordinador, en su punto 2) señala que ese organismo se integra con el Jefe de Personal, el de Inteligencia, el de Operaciones, el de Logística y el de Personal Civil.

En el ejercicio de sus funciones, reza el art. 1002, el estado mayor obtendrá información e inteligencia y efectuará las apreciaciones y el asesoramiento que ordene el comandante; preparará los detalles de sus planes, transformará sus resoluciones y planes en órdenes; y hará que tales órdenes sean transmitidas oportunamente a cada integrante de la fuerza.

En el capítulo V se establece el control de las operaciones en los Comandos de las Grandes Unidades de Batalla y de Combate.

El art. 5003 explica cómo se descentralizaba la conducción de las operaciones hacia los jefes dependientes. El art. 4005 contemplaba el “estudio y aprovechamiento del material humano, funciones cuya responsabilidad recaía en los comandos de los niveles superiores”. El art. 2005 determinaba: “I – a) Los jefes (directores) del estado mayor general serán los principales auxiliares del comandante en los asuntos de estado mayor... 2) Tanto el estado mayor coordinador como el director, funcionarán como una sola entidad destinada a asegurar la coordinación de las acciones [...]”.

Recordemos también que en las unidades más pequeñas, el estado mayor se denomina “plana mayor”, y su regulación también surge del “Reglamento de Servicio Interno RV 200-10”. Al respecto se expidió la testigo Verónica Almada, quien declaró en su carácter de integrante del grupo de trabajo sobre Archivos de las Fuerzas Armadas de la Dirección Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Defensa. Concretamente señaló, que:

“Los comandos en cuerpo de Ejército que comandaban las zonas de defensa son unidades y tienen, para su normal funcionamiento, una organización y estructura fija.

En el caso de los Comandos en Cuerpo y Brigadas —que son grandes unidades— estaban organizadas con un comandante, un segundo comandante, quien, a su vez, es el jefe del estado mayor, y un estado mayor, el cual se conforma con distintos oficiales, jefes que se encargan de tareas específicas que hacen al funcionamiento de una unidad [...]

Hay un jefe de personal (G1), jefe de inteligencia (G2), jefe de operaciones (G3), jefe de logística (G4), y jefe de asuntos civiles (G5) —en caso de haberlo.

Por otra parte, las unidades —no las grandes— se organizan de igual manera, es decir, tienen un jefe (y) un segundo jefe y jefe de plana mayor. De igual manera, tendrán los jefes de unidad (S1), de inteligencia (S2), de operaciones (S3), de logística (S4), y de asuntos civiles o finanzas (S5).

Esa organización surge del Reglamento 3-30 de Funcionamiento de Estados Mayores y el Reglamento de Servicio Interno, que trata sobre el funcionamiento de las unidades.”

Agregó que:

“El estado mayor es una unidad que debe actuar en forma conjunta para asistir al comandante y para concretar la operación o misión que le fue asignada...en caso de existir una operación militar, todos esos elementos deben ponerse de acuerdo y aportar el personal para tener la inteligencia necesaria con el objeto de efectuar la operación, para definir el tipo de operaciones que se emplea en cada caso de acuerdo a la inteligencia que se haya trabajado sobre el blanco o la operación, la logística que implica el movimiento de la tropa, y el armamento.

Es así que deben actuar en conjunto y todos son coordinados por el jefe del estado mayor, quien representa al comandante ante los distintos jefes de cada una de las divisiones.”

En sentido similar declaró el testigo Horacio Ballester.

Ahora que expusimos en qué consiste un estado mayor y cómo funciona el comando orgánico en una unidad militar, para que se comprenda correctamente el funcionamiento del Ejército argentino durante el terrorismo de Estado, y no incurrir en equivocaciones que podrían conducir a soslayar la responsabilidad correspondiente a

alguno de los acusados, hace falta que hagamos algunas aclaraciones sobre lo que acabamos de decir.

Y esto es así porque la dependencia orgánica no era la única relación que existía entre los jefes o comandantes de las distintas unidades militares. Las unidades militares no son compartimentos estancos y cerrados, se relacionan con el resto de la fuerza también por otros canales. Se advierten otro tipo de relaciones basadas, por ejemplo, en la especialidad técnica, como ocurre en el área del servicio de inteligencia. Sobre esto Ballester explicó que además del canal de comando, existe el canal técnico, que es por materia. Dijo que se da, por ejemplo, cuando el jefe de inteligencia de la brigada habla con el jefe de inteligencia del cuerpo.

Otro tipo de relación que hemos advertido a lo largo de este juicio, es la relación guarnicional, que es la que se da entre distintas unidades que se encuentran en un mismo territorio, y que son necesarias y funcionales por el hecho mismo de compartir ese espacio físico. El testigo Ballester definió a una guarnición como "a todos aquellos militares que se encuentran apostados en un lugar determinado del terreno del país, no importa a qué unidad pertenezcan". Y aclaró "que es sólo una cuestión de residencia". En el ámbito de una guarnición, todos los jefes de las unidades responden al jefe de esa guarnición, normalmente el más antiguo, según explicó el testigo, para asuntos particulares que hacen al hecho de compartir locación, como son los asuntos protocolares y los de seguridad, entre otros. De esa misma manera explicó esta relación el testigo Santiago Mario Sinópoli, ex director de personal del Ejército Argentino.

Así, para poner un ejemplo que ayude a ilustrar el punto que queremos explicar aquí, el jefe de inteligencia de un regimiento, que integra el estado mayor de ese regimiento, depende orgánicamente del comandante del regimiento, pero si ese regimiento se encuentra en una guarnición militar, también es posible que sea puesto a disposición del jefe de la guarnición por su comandante, para los asuntos guarnicionales, para lo cual responderá a sus órdenes. Por otra parte, ese mismo oficial, por pertenecer al canal técnico de inteligencia, reportará también a otros oficiales de inteligencia, que pueden pertenecer a la brigada, al cuerpo, a un destacamento de inteligencia e incluso al Batallón de Inteligencia 601. Está claro que en su función principal, cotidiana, ejecuta las órdenes del comandante del regimiento, impartidas a través del jefe de estado mayor, a

través de la cadena de comando, pero como vemos, hay materias en las que existen otro tipo de relaciones.

En este marco, y para terminar de comprender el panorama de las relaciones que se dan dentro de la Fuerza, es preciso abordar los conceptos de agregación y asignación de personal, porque cuando se da alguna de estas situaciones, se producen alteraciones en la cadena de comando normal de los recursos humanos de que se trate. Y este punto, como veremos más adelante, interesa en función de la imputación que pesa sobre algunos de los acusados en este juicio.

Sobre este tema declaró el testigo experto José Luis García. De acuerdo con lo que expresó, el término "agregar" significa que para el cumplimiento de una misión específica y, frente a una necesidad, una unidad le cede temporalmente recursos a otra. Por el contrario, el concepto de "asignado" se utiliza para realizar operaciones por un tiempo mayor o indefinido. En estos casos, según expresó García, “el elemento debe estar disponible, por si se lo necesita, a fin de asignarlo”. En cualquiera de los dos casos, “ese personal, mientras está ‘asignado’ o ‘agregado,’ entra en la ‘cadena de comando’ del Jefe o Comandante al que se añadió el elemento”.

El concepto de agregación también surge del ya citado reglamento RC-3-30 de “Organización y Funcionamiento de los Estados Mayores”, en donde se señala que a los efectos de la organización para el control de las operaciones se definen cuatro relaciones de comando: asignadas, agregadas, de apoyo y de control de operaciones. La relación de comando “agregada” se define como la relación de dependencia limitada y temporaria de un individuo u organización militar, respecto de la autoridad de un escalón de comando.

La agregación, a diferencia de la asignación, tiene una duración generalmente temporaria y siempre excluye a la administración de personal que continuará a cargo del comando al cual pertenece en forma orgánica o asignada. Esto último da cuenta de que la desagregación no se traduce en que el Jefe o Comandante de la unidad que desagrega pierde todo control y toda responsabilidad respecto de lo que ocurre con su subordinado mientras está bajo las órdenes de otro Jefe. García lo explicó de esta manera:

“Hay una situación que se mantiene con el jefe del regimiento, toda vez que él es responsable de la formación y educación militar —en lo que hace a la conducta y moral—

Por lo que el elemento, al retornar a su unidad, debe rendir cuentas. Se le pregunta y debe responder si estuvieron a la altura de la tarea asignada. Si tuvo sanciones o reconocimientos. Esa rendición es independiente de la misión de combate específica.

El jefe del comando es el encargado de evaluar la conducta y moral de sus subalternos, no cede la supervisión del control sobre ello, mientras que la evaluación para el cumplimiento de la misión específica —la calificación— está a cargo de la unidad que lo agregó o asignó”.

Se debe tener en cuenta además que la solicitud u orden de segregación de personal de una unidad para agregarla a otra se dirige al comandante de la unidad que segrega, quien debe decidir cuáles son las personas más aptas de su unidad para cumplir la misión para la cual serán agregadas, por lo que, obviamente, tiene que tener conocimiento de la misión. Tanto García como el testigo experto ofrecido por la defensa Heriberto Auel destacaron este punto.

Lo expuesto hasta aquí acerca de las diferentes relaciones que pueden encontrarse en la dinámica interna del Ejército, nos conduce al “principio de unidad de comando” al que se refirieron diversos expertos en asuntos militares que declararon en este juicio. De acuerdo con dicho principio, en términos llanos, para que una Fuerza pueda ser eficaz en su misión, es preciso que sus recursos respondan a una sola cadena de comando, porque de otro modo se generaría confusión y sería imposible llevar a cabo la actividad correspondiente. Está definido en el “Reglamento para la Conducción de las Fuerzas Terrestres” como la asignación a un solo comandante de la autoridad requerida para obtener unidad de esfuerzos en el empleo de la totalidad. Allí también se establece que en toda organización militar el comando se ejerce a lo largo de una cadena perfectamente definida (que es la cadena de comando) y que el principio de unidad de comando debe ser respetado de tal modo que cada personal u organización tenga conocimiento exacto del escalón de comando del que depende.

Ahora bien, la vigencia de este principio debe ser interpretada en el contexto al que venimos haciendo referencia, que da cuenta de la existencia de otro tipo de relaciones entre las unidades y oficiales dentro del Ejército, y también debe ser interpretada en relación a necesidades concretas surgidas en relación con el cumplimiento de las misiones

impuestas a sus subordinados por el comando en jefe. En nuestro caso, como en seguida veremos, la misión de “aniquilar a la subversión”.

En este sentido, si bien el testigo experto Sinópoli primero negó contundentemente la posibilidad de doble comando, no sólo reconoció la existencia de otro tipo de relaciones, de carácter técnico, funcional y guarnicional, sino que luego llegó a admitir que excepcionalmente se podría establecer un doble comando, en cuyo caso sería imperativo que ello estuviera expresamente determinado en una orden. En efecto, la posibilidad de que los recursos humanos del Ejército respondan y/o reporten a comandos diferentes en relación a diferente tipo de tareas, no obsta al principio de unidad de comando, porque, como veremos, de la doctrina militar que surge de la normativa incorporada al debate, se desprende claramente que para obtener éxito en una misión militar, especialmente en la vinculada con la represión, resultaba fundamental la ejecución de una acción coordinada y dinámica. Y esto no significa aceptar el caos y la confusión en el ámbito de la fuerza. Sólo significa que las cadenas de comando constituidas pueden ser suplidas e incluso superpuestas por otras, para momentos concretos y para asuntos concretos, todo lo cual, por supuesto, debe estar claramente preestablecido y comunicado, con lo cual se evitan las confusiones que el principio de unidad de comando pretende evitar.

Es que, en realidad, esto no significa la existencia de un doble comando, que presupone que para el desarrollo de una misma actividad hay dos superiores directos de la misma jerarquía, sino que implica que una misma persona debe cumplir dos actividades diferenciadas y respecto de cada una de ellas tiene un único comando.

B) CONTEXTO HISTÓRICO DEL GOLPE. NORMATIVA MILITAR

Vamos a exponer ahora brevemente cuál era el contexto histórico el 24 de marzo de 1976 en relación con la implementación del plan del ejército.

El 24 de marzo de 1976 la Junta Militar asumió el gobierno del país. Como señala Mario Rapoport, estaba integrada por quienes hasta el día anterior habían sido los comandantes en jefe del gobierno constitucional: “quienes juraron hacer observar fielmente los objetivos básicos y los estatutos para el proceso de reorganización de la

Nación Argentina”. Los golpistas justificaron la interrupción del funcionamiento de las instituciones argumentando “el propósito de terminar con el desgobierno, la corrupción y el flagelo subversivo”.

No nos explayaremos aquí acerca de los antecedentes inmediatos del golpe de Estado del 24 de marzo de 1976, porque ya lo han hecho la mayoría de las querellas y ha sido exhaustivamente explicado en la sentencia de la Cámara Federal en la causa 13/84, y en muchas otras, incluso en una de este mismo Tribunal así como de otros tribunales de nuestro país en causas por delitos de lesa humanidad similares a los que son objeto de este debate. Solo mencionaremos, en relación con esto, a los decretos del PEN 1368/74 (que estableció el estado de sitio), 261/75 (que dispuso la intervención del Ejército en Tucumán), 2770, 2771 y 2772 (por los cuales se instituyeron el Consejo de Seguridad, el Consejo de Defensa, la subordinación a este último de la policía federal y del servicio penitenciario, y la fatídica orden de “aniquilar” a la subversión).

Sí vamos a detenernos brevemente en otras cuestiones que nos interesa destacar.

El 15 de octubre de 1975 se firmó la Directiva 1/75 del Consejo de Defensa que implementó la forma en que las Fuerzas Armadas y de Seguridad iban a llevar a cabo la denominada “lucha antisubversiva”. Resulta claro que en general las reglamentaciones tienen que adecuarse a la realidad. Y la realidad histórica respecto del rol de las fuerzas armadas en nuestro país refleja una marcada preeminencia por parte del Ejército.

Fue así que la responsabilidad primaria quedó justamente en cabeza del Ejército, y bajo su control operacional quedaron la Policía Federal, las policías provinciales y el Sistema Penitenciario Federal; e incluso se dispuso que la SIDE quedara también bajo su control funcional. Esto, insisto, tenía que ver con el rol preeminente que el Ejército tradicionalmente desempeñó respecto de las demás fuerzas armadas. Quizás estamos aclarando lo obvio, pero el Ejército era la fuerza que en ese entonces tenía la mayor cantidad de unidades, tropas y armamentos, ubicados hasta en los lugares más recónditos del país.

Esta directiva del Consejo de Defensa fijó 6 zonas prioritarias para la acción represiva. Así se determinó que prioritariamente debía abocarse a las provincias de

Tucumán, Córdoba, Santa Fe, las ciudades de Rosario, Capital Federal y La Plata y sus inmediaciones (punto 3, acápite “ideas rectoras”).

Con el fin de instrumentar el mencionado plan, el territorio nacional se organizó conforme a una división que había hecho el Ejército en 1972²⁵ y que comprendía cuatro zonas que coincidían con la división de los Cuerpos del Ejército que estaban a cargo de un General de División. Estas zonas, a su vez, se dividían en subzonas, y las subzonas en áreas e incluso subáreas.

En los Anexos complementarios a la Directiva se estableció la estructura de los regímenes funcionales de inteligencia, acción psicológica y de enlace gubernamental; y se dispuso que estuvieran organizados a nivel de las zonas, subzonas y áreas, las que serían las encargadas de coordinar las actividades.

En consonancia con esto, lo mismo se estableció en la *Directiva del Ejército* que complementó la anterior y que se conoce como 404/75. Según sus términos, la misión de la fuerza consistía en operar ofensivamente “contra la subversión en el ámbito de su jurisdicción y fuera de ella en apoyo de las otras FF.AA.”. Para ello, se le concedió a los comandos de zona libertad de acción para intervenir en todas las situaciones en que se apreciaran “connotaciones subversivas”, y se especificó que los comandos de zona y las jefaturas de todos los niveles tuvieran “la responsabilidad directa e indelegable en la ejecución de la totalidad de las operaciones”.

Una de las modificaciones que introdujo esta Directiva en relación con el Plan de Capacidades de 1972, fue en lo relativo al Comando de Institutos Militares, al que se le asignó como jurisdicción territorial la correspondiente a la guarnición militar de Campo de Mayo, y se dispuso que el resto del ámbito territorial que le correspondía, pasara a la Zona 1. Enseguida volveremos sobre este punto en particular y sobre el asunto de la división territorial en general, que es de crucial interés en este juicio.

La Directiva también se refería a las reglas de procedimiento para las detenciones y los allanamientos, lo que luego se estableció con mayor detalle en el “Procedimiento Operativo Normal n° 212/75, Administración de personal detenido por hechos subversivos”.

²⁵ Este documento se conoce por referencias indirectas, pues no ha podido ser hallado.

B.1. PLAN DEL EJÉRCITO CONTRIBUYENTE AL PLAN DE SEGURIDAD NACIONAL

En febrero de 1976, las Fuerzas Armadas establecieron un plan que, esencialmente, consistía en llevar a cabo el golpe de Estado, y que obviamente fue concebido a escondidas del gobierno democrático. Este plan fue el “Plan del Ejército contribuyente al Plan de Seguridad Nacional”.

La excusa oficial para usurpar el gobierno fueron las supuestas necesidades impuestas por la llamada “lucha contra la subversión”, lo que se desprende expresamente del punto 6, título “Encubrimiento”, donde dice que: “en la medida de lo posible, todas las tareas de planeamiento y previsiones a adoptar emergentes del presente plan, se encubrirán bajo las previsiones y actividades de la lucha contra la subversión”.

El concepto de la operación consistía en destituir al gobierno en todo el ámbito nacional y asegurar que sus miembros quedaran a disposición de las futuras autoridades, realizar todas las acciones que facilitaran la constitución y funcionamiento del nuevo gobierno militar; asegurar el orden y funcionamiento del país a partir del día “D”, y sostener y asegurar el cumplimiento de las medidas que adoptara el gobierno militar.

En la ejecución del plan se consideraban como “fuerzas amigas” a la Armada y a la Fuerza Aérea, las que debían realizar juntamente con el Ejército las operaciones necesarias para asegurar la destitución del Gobierno en todo el territorio nacional y facilitar la asunción del gobierno militar mediante:

“La detención del P[oder] E[jecutivo] y las autoridades nacionales, provinciales y municipales que sean necesarias; la detención de personas del ámbito político, económico y gremial que deban ser juzgadas; la protección de objetivos y el apoyo del mantenimiento de los servicios públicos esenciales que se determine... entre otras.”

Respecto de las Policías Federales y Provinciales disponía que

“A partir del día “D” a la hora “H”, personal superior de las FFAA procederán [sic] a hacerse cargo de las jefaturas correspondientes. A partir de ese momento los efectivos policiales contribuirán en el accionar de las FF AA mediante: el mantenimiento del orden, el cierre y

custodia de sedes pertenecientes a entidades políticas y sindicales [...] y toda otra acción que les impongan los comandos jurisdiccionales”.

Es importante destacar que, de conformidad con la tesis ideológica que sirvió de fundamento a la llamada “guerra contra la subversión” y al Golpe, el Anexo 2 del Plan definía como oponente o enemigo a: “todas las organizaciones o elementos integrados en ellas existentes en el país o que pudieran surgir del proceso, que de cualquier forma se opongan a la toma del poder y/u obstaculicen el normal desenvolvimiento del Gobierno Militar a establecer [...]”.

En el punto B titulado “Caracterización del Oponente” se clasificaba como “activos” a quienes a esa fecha se opusieran al Golpe, o pudieran obstaculizar el desenvolvimiento del futuro gobierno militar; y como “potenciales” a los que en el futuro pudieran adoptar esa postura. Los oponentes activos fueron clasificados en organizaciones político-militares, organizaciones políticas y colaterales, organizaciones gremiales, organizaciones estudiantiles y organizaciones religiosas.

Había distintos grados de prioridad. En la “Prioridad I” ingresaban las personas que, desde la perspectiva de las Fuerzas Armadas, tenían mayor incidencia negativa en la estabilización y solución de lo que identificaban como el “problema social”. Se estipulaba que sus dirigentes fueran objeto de los equipos especiales afectados a la detención de personas. En la “Prioridad II” estaban las personas que probablemente se manifestaran, al menos parcialmente, contra el nuevo gobierno. Ellos también serían objeto de detención. Como “opponente potencial” estaban las “personas vinculadas”, a las que se las definía como las relacionadas al quehacer nacional, provincial, municipal o a alguna de las organizaciones señaladas, a quienes les fuera imputable cierta responsabilidad por lo que llamaban el “*caos*” que atravesaba la Nación. También se incluyó a cualquier persona que pretendiera entorpecer o afectar en algún grado el supuesto proceso de “recuperación” del país.

En honor a ello, de inmediato, las medidas represivas se extendieron al ámbito laboral y político. Se suspendió el derecho de huelga, se eliminó el fuero sindical y muchos dirigentes gremiales fueron detenidos. Fuerzas combinadas de seguridad ocuparon las principales plantas industriales del país y, mientras las empresas despedían activistas sindicales y obreros involucrados en actividades huelguísticas, numerosos trabajadores eran detenidos y llevados en camiones militares, de acuerdo con “listas

negras” previamente confeccionadas. Esto es lo que describía Rodolfo Walsh en su Carta Abierta a la Junta Militar:

“Depositarios de una culpa colectiva abolida en las normas civilizadas de justicia, incapaces de influir en la política que dicta los hechos por los cuales son represaliados, muchos de esos rehenes son delegados sindicales, intelectuales, familiares de guerrilleros, opositores no armados, simples sospechosos a los que se mata para equilibrar la balanza de las bajas según la doctrina extranjera de “cuenta-cadáveres” que usaron los SS en los países ocupados y los invasores en Vietnam”.

B.2. EL GOLPE

Así llegamos al 24 de marzo de 1976 cuando las FF.AA. derrocaron al gobierno constitucional y asumieron el control de los poderes públicos, en un autodenominado “Proceso de Reorganización Nacional”. Asumieron el poder alegando “contener la disolución progresiva del Estado, el caos generalizado y la situación de extrema indefensión social [...] respecto de [...] un pueblo que aprendió duramente que el abuso de la libertad es causa de enfermedad social”. Leemos esto en el prólogo de *Evolución de la delincuencia terrorista en la Argentina*, elaborado y editado por el P.E.N. el 30 de noviembre de 1979.

A partir de aquel día, las instituciones del Estado consolidaron un plan clandestino y sistemático de represión a través del dictado del Acta, el Estatuto y el Reglamento del Proceso de Reorganización Nacional, en ejercicio de un poder constituyente de hecho. El Estatuto sustituyó parcialmente a la Constitución Nacional sin derogar, entre otras normas, las disposiciones del Código Penal de la Nación y los respectivos ordenamientos procesales; tampoco se previeron o dispusieron en el plano legal excepciones de ningún tipo para la aplicación de estas normas. Lo que se pretende dejar en claro en este punto es que, incluso bajo el régimen militar, existió un sistema de normas que condenaba el secuestro, la tortura y el asesinato y preveía el castigo para sus autores. La Cámara Federal, en la sentencia en la causa 13 sostuvo que:

“El golpe de estado del 24 de marzo de 1976 no significó un cambio sustancial de las disposiciones legales vigentes a esa fecha en punto a la lucha contra la subversión [...]

Sin la declaración de zonas de emergencia que posibilitaran el dictado de bandos (art. 43 de la ley 16.970 y arts. 131/139 del Código de Justicia Militar), el sistema imperante sólo autorizaba a detener al sospechoso, alojarlo ocasional y transitoriamente en una unidad carcelaria o militar, e inmediatamente disponer su libertad, o su puesta a disposición de la justicia civil o militar, o bien del Poder Ejecutivo (v. Directiva 404/75, Anexo 6 —Bases Legales—, PON 212/75 y DCGE 217/76; PLACINTARA/75, Anexos "E" y "F").

Esto sólo sufrió una pequeña modificación con el dictado de la ley 21.640 (de noviembre de 1976) que autorizó a las fuerzas armadas a actuar como autoridad preventora, más de acuerdo a las reglas del Código de Procedimientos en Materia Penal.

Si bien la estructura operativa siguió funcionando igual, el personal subordinado a los Comandantes detuvo a gran cantidad de personas, las alojó clandestinamente en unidades militares o en lugares bajo dependencia de las fuerzas armadas, las interrogó con torturas, las mantuvo en cautiverio sufriendo condiciones inhumanas de vida y alojamiento y, finalmente, o se las legalizó poniéndolas a disposición de la justicia o del Poder Ejecutivo Nacional, se las puso en libertad, o bien se las eliminó físicamente.”

Tal manera de proceder “suponía la secreta derogación de las normas en vigor”, lo cual respondió a “planes aprobados y ordenados a sus respectivas fuerzas por los comandantes militares”.

Señores jueces: Hasta aquí explicamos someramente cuál era la estructura existente en el Ejército, cuáles fueron las bases sobre las que se organizó la llamada lucha contra la subversión y cómo se ejecutó el Golpe de Estado en 1976. Ahora vamos a profundizar sobre algunos aspectos concretos de la estructura represiva que fue adoptada y rigió durante el período 1976-1983. En primer lugar, hablaremos de la división del territorio de la Nación, luego nos referiremos a la dinámica de funcionamiento de esa estructura para luego abordar en forma particularizada la estructura y funcionamiento de

la rama de las actividades de inteligencia. Hacia el final, explicaremos la relación que existió entre esta estructura represiva y el Plan u Operación Cóndor.

C) ESTRUCTURA REPRESIVA

C.1. DIVISIÓN PROPIAMENTE DICHA

A esta altura de las investigaciones sobre los hechos ocurridos en nuestro país por esos años, se encuentra probado que la principal característica de la organización de las fuerzas para la represión fue la división del territorio nacional.

La testigo Marie Monique Robin expuso en su libro y en su declaración testimonial, que la división territorial de la Argentina se realizó conforme a la técnica de cuadriculación desarrollada en Argelia, por lo que las técnicas argelinas no solamente fueron utilizadas en cuanto a la doctrina de la represión y tortura, como vimos, sino también en cuanto a la organización territorial de esas actividades represivas.

En igual sentido declaró Horacio Ballester, quien agregó que "con motivo de la doctrina de la escuela francesa, se realizó una zonificación en el país, a fin de localizar y combatir a los subversivos del Movimiento Comunista Internacional."

Así, sobre la base de la estructura de cuerpos, brigadas y unidades de combate y apoyo al combate desplegados en todo el país, se establecieron las comandancias de las zonas, subzonas, áreas, y subáreas, respectivamente.

Ahora, ¿cuál fue el sentido de esta cuadriculación? En este punto creemos que es relevante señalar que, conforme a esta organización territorial, los comandantes de las respectivas zonas, subzonas, áreas y subáreas quedaron a cargo de la ejecución del plan represivo en sus correspondientes ámbitos, lo que incluía el control operacional sobre las fuerzas de seguridad y penitenciarias (punto 8 Directiva). Cuando hablamos de control operacional nos estamos refiriendo a la responsabilidad sobre la ejecución de las acciones represivas que realizaran los miembros de esas fuerzas.

En el libro de Robin, en el capítulo que aborda la exposición el llamado “Proceso de Reorganización Nacional”, cita las palabras de Videla en 1998, quien había dicho lo siguiente:

“La incorporación de la doctrina operativa era antigua, al igual que la hipótesis de una subversión interna. Se remonta a 1962 con la experiencia de Argelia. El hecho de dividir el país en cinco zonas, y cada una de ellas en subzonas, existía desde hacía largo tiempo. Cuando llega 1976, lo único que queda por hacer es desempolvar la alfombra...”

Estas palabras también fueron citadas en el libro *El Dictador*, de María Seoane y Vicente Muleiro,²⁶ incorporado al debate.

La testigo Verónica Almada explicó que

“El sistema de responsabilidades de las fuerzas armadas en lo que atañe a la Lucha contra la Subversión, para el año 1975 se regula por ‘la (Directiva) 404/75’ y, luego de la implementación del ‘Operativo Independencia’, implica para las fuerzas armadas la nacionalización de la Lucha contra la Subversión, porque ordena aplicar en todo el país la capacidad ofensiva en función del aniquilamiento del enemigo, en ese momento, denominado ‘subversivo’.”

Como la doctrina de la contrasubversión indicaba que el enemigo permanecía oculto en la población civil, el control total sobre esa población y, por ende, el territorio donde ésta se encontraba, resultaba crucial. Y la mejor forma de controlar un territorio es dividirlo y descentralizar la acción represiva.

Tal como definieron Horacio Ballester y Verónica Armada, la pauta de trabajo de la Dictadura fue la de la dirección centralizada y la ejecución descentralizada.

Es así que, como ya dijimos, el país quedó dividido en las cuatro zonas que correspondían a los cuatro cuerpos del ejército, a las que en mayo de 1976 se sumó otra a raíz de la reestructuración de la Orden Parcial 405/76, que quedó a cargo del Comando de Institutos Militares. Al respecto, Ballester recordó que la zonificación de los cuerpos del Ejército fue creada por la comisión especial de reestructuración en el año 1962, donde quedaron configuradas las cuatro zonas de cuerpo del Ejército que dividieron el país.

²⁶ María Seoane y Vicente Muleiro *El dictador. Biografía privada y pública de Jorge Rafael Videla*, Sudamericana, Buenos Aires, 2001

Sin perjuicio de ello, al momento de hacer la zonificación en la época de la última dictadura militar, la Zona I comprendía el norte de la provincia de Buenos Aires y la provincia de La Pampa. Como abarcaba a casi la mitad de la población del país, incluyendo todo el sector fabril del corredor litoral que va de Zárate a San Nicolás, se dividió y surgió la Zona IV.

Así, las jurisdicciones quedaron establecidas de la siguiente forma.

La Zona I abarcaba el territorio correspondiente a la provincia de La Pampa, la Capital Federal, y la Provincia de Buenos Aires, a excepción de la zona Sur de la provincia que quedó bajo responsabilidad del Comando de Zona V, y de algunos partidos del conurbano bonaerense que a partir de mayo de 1976 quedaron bajo jurisdicción del Comando de II.MM.

A la Zona II correspondían las provincias de Santa Fe, Entre Ríos, Corrientes, Misiones, Chaco y Formosa.

La Zona III contenía los territorios correspondientes a Córdoba, San Luis, Mendoza, San Juan, La Rioja, Catamarca, Santiago del Estero, Tucumán, Salta y Jujuy.

Al comando de la Zona IV que fue creada con posterioridad al Golpe mediante la Orden Parcial n° 405/76, se le asignó responsabilidad sobre los partidos de Tres de Febrero, San Martín, Vicente López, San Isidro, San Fernando, General Sarmiento, Tigre, Pilar, Exaltación de la Cruz, Zárate y Campana, que originalmente estaban abarcados por la Zona I.

Finalmente, la Zona V abarcaba el sur de la Provincia de Buenos Aires, Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz, y Tierra del Fuego.

Algunos comandantes de brigada quedaron a cargo de las subzonas, aunque en muchos casos este rol quedó en cabeza del segundo comandante del cuerpo, como es el caso de la Capital Federal, entre otros.

Los comandos de las áreas, en general, quedaron a cargo de los jefes de las diversas unidades de combate o de apoyo al combate dependientes de las brigadas, de acuerdo con criterios que tenían que ver con diversas cuestiones, como el lugar donde

estaba ubicada la unidad, la extensión territorial de la subzona y, en general, las necesidades propias de la actividad que se estaba desarrollando.

Incluso, en algunos casos se consideró el peso que significaban las ineludibles actividades normales o administrativas que tenían las unidades. A esto se refirió la testigo Verónica Almada, quien específicamente dijo que “la cantidad de subzonas y áreas dependía del territorio, de la prioridad asignada y luego de la composición. Algunas zonas tenían muchas subzonas y otras no. La organización variaba en función del territorio y de las actividades que se desempeñaban.”

Y en sentido similar, Ballester mencionó que

"las zonas estaban a cargo de los comandantes de cada cuerpo, quienes decidían cuántas subzonas iba a haber en cada zona, al igual que con las áreas...

La división de subzonas y de áreas guarda relación con los regimientos y batallones, ya que el comandante de brigada era el comandante de la subzona, cuya misión era el control de la población".

Cada una de las áreas implicó entonces la asignación de un territorio bajo la responsabilidad del jefe de ese estamento del poder represivo militar. En algunos territorios, por otra parte, la división llegó al establecimiento de comandos de subáreas, e incluso subdivisiones de éstas.

Ahora bien, si bien, como dijimos, la responsabilidad primaria sobre las operaciones represivas quedó en cabeza de los respectivos miembros del Ejército que estuvieran a cargo de las subáreas, áreas, subzonas y zonas del territorio de las que se tratase, se establecieron jurisdicciones que quedaban bajo el control de la Fuerza Aérea y de la Armada Argentina, ello sin perjuicio de la actuación coordinada y conjunta, a la que ya nos referiremos.

Señores jueces: Es importante que se comprenda que lo que denominaron "guerra contra la subversión" no cambió la organización existente en las fuerzas; ello no ocurrió ni en el Ejército, ni en la Armada ni en la Fuerza Aérea. En todos los casos lo que se hizo fue montar sobre las estructuras vigentes, una organización destinada al cumplimiento de la misión represiva, que funcionó de manera simultánea y superpuesta

con la administrativa, claro que adaptando aquello que fuera necesario adaptar en pos de la eficacia de la misión de aniquilamiento de la denominada “subversión”.

A este respecto, es importante destacar que la Directiva 404/75 disponía que el empleo de las fuerzas debía hacerse respetando, en lo posible, las funciones normales de cada una de ellas. Esta es la premisa de la que se partió y que implicó la superposición de la estructura represiva sobre la preexistente. Esta misma disposición la encontramos nuevamente en la Directiva 504/77. A pesar de que muchos de los aquí acusados arguyeron en alguna instancia de su defensa, que no era materialmente posible hacer las dos cosas al mismo tiempo, lo cierto es que no sólo era eso lo que estaba previsto sino que es lo que efectivamente ocurrió, tal como se desprende de diversos elementos de prueba. Para citar sólo algunos de ellos, por ejemplo, en el Informe del Grupo de Trabajo sobre Archivos de las FF.AA., relativo al Colegio Militar de la Nación, se cita el documento de la Orientación para el año 1977 efectuada por su entonces Director, que tiene un apartado sobre la llamada “lucha la subversión” en el que se lee lo siguiente:

“el CMN tiene un área de responsabilidad en esta lucha: la misión es aniquilar al delincuente subversivo en ella. Para cumplirla organizará los medios, educará a su personal y no escatimará ningún esfuerzo hasta lograr la erradicación de la subversión en la jurisdicción que le corresponde”

Para que esta intención sea compatible con la misión de formación que tiene el Colegio, afirma que se “tendrá en cuenta una separación adecuada de ambas actividades [...] no obstante, todos aportaran con su acción de combate el logro del éxito definitivo”.

En sentido similar, se incorporó al debate la declaración indagatoria del fallecido Adolfo Sigwald, quien fue Comandante de la Subzona 1.1 durante 1976. En ella, a la pregunta relativa a si su subzona había grupos de tareas contestó que: “en la lucha contra la subversión... actuó [sic] los efectivos de la Brigada en forma rotativa, no había fuerzas de tareas fijas”; y agregó que “al producirse, esta rotación era la que permitía que se desarrollaran las otras actividades normales de cualquier unidad o tropa”.

Esto además coincide con la respuesta que le dio Harguindeguy a Marie Monique Robin, cuando ella le preguntó si los "escuadrones de la muerte" también fueron una enseñanza francesa a los militares argentinos. Él le respondió que en Argentina no hubo

"escuadrones de la muerte", y cito textualmente, "porque todo el Ejército hacía operaciones de este tipo. En cada zona o subzona, las unidades militares responsables, entraban en las casas, detenían a los sospechosos y después conducían inmediatamente a los sospechosos a los centros de interrogatorio".

La otra premisa fue, por supuesto, que en tanto la responsabilidad primaria en la ejecución de la represión había quedado a cargo del Ejército, ésta debía ser la prioridad para todos sus recursos, incluso para aquellos que no estuvieran originalmente destinados a funciones de combate. Es por eso que la Directiva 404/75, a renglón seguido, establecía que “no obstante lo señalado [es decir, que había que tratar de respetar las funciones normales de cada unidad], en operaciones en ambiente urbano la característica fundamental debe ser la integración de personal y medios en los elementos de ejecución”.

En definitiva, lo cierto es que la organización tradicional para tiempos de paz, o administrativa, como la llamaron algunos de los testigos expertos, siguió funcionando a la par de la estructura operacional. Los ajustes que se hicieron tuvieron que ver con la existencia de territorios prioritarios en términos estratégicos, de acuerdo con su densidad de población o al nivel de influencia en el lugar de las organizaciones políticas definidas como enemigas.

De acuerdo con las palabras de la testigo Verónica Almada:

“A medida que se avanzaba en lo que la fuerza llamaba combate contra los elementos subversivos, se establecían prioridades; por ejemplo, la Orden n° 404/75 tenía como primera prioridad a Tucumán, y luego lo extendía a Córdoba.

Desde ese momento se plantea la “lucha contra la subversión urbana“. A partir del dictado de esa Orden, los centros urbanos comenzaron a ser prioritarios.

La función de la Orden n° 405/76 fue reestructurar las jurisdicciones y se asigna como prioridad lo que se llamó ‘cordón ribereño’, área de la que se encarga el Comando de Institutos Militares.”

Esto, sin embargo, no significó que existieran unidades militares o recursos ajenos a la llamada “lucha contra la subversión”. Como dijimos, toda la fuerza estaba a disposición de la represión, y esto se advierte claramente en la Orden de Operaciones

9/77 del Comando del Cuerpo I, sobre la que volveremos más adelante. A los fines de lo que interesa en este punto, baste decir que la orden disponía la intensificación de la “lucha contra la subversión” para el año 1977, en el marco de lo cual específicamente advertía que la existencia de territorios relativamente tranquilos en cuanto al accionar que llamaba subversivo, no eximía a los comandos y jefaturas pertinentes de la necesidad de aplicar en toda su extensión el concepto y significado de la intensificación de las operaciones. Esto no deja lugar a dudas acerca de que todas las unidades de la fuerza, y con ello sus respectivos comandantes, tenían una función en la ejecución de la represión.

Entonces, volviendo a la estructura organizativa de la fuerza, como dijimos, se usó la estructura existente en todo lo que se pudo, pero también se adaptó lo que fue necesario adaptar en función de las prioridades establecidas por el Comando en Jefe. Así, por ejemplo, se llegó a crear un área allí donde no había una unidad militar, por la simple razón de que en ese territorio resultaba prioritario el ejercicio directo del control poblacional. Este es el caso del área 400 (Zona Zárate-Campana) que surge de la Orden Parcial 405/76 y a la que se refirió especialmente la testigo Verónica Almada.

También se “adelantaron” algunas dependencias a las que se les habían asignado territorios distantes a donde se encontraban. Adelantar en este sentido significaba trasladar una parte de la dependencia o unidad respectiva a algún lugar ubicado cerca o dentro de ese territorio.

Otro caso en el que se produjo esta adaptación es el de los institutos de enseñanza. Al respecto, la testigo Almada recordó que la “orientación anual” del Colegio Militar de la Nación explicaba que esa unidad, además, de formación de cuadros de oficiales —y cadetes— iba a operar en la “Lucha contra la Subversión” dentro de la jurisdicción que se le había asignado por la superioridad. Y que cuando el Grupo de Trabajo de Archivos de las Fuerzas Armadas relevó la documentación de otros institutos de formación, se dieron cuenta de que en la mayoría de ellos se daba esta misma situación. Es decir que, a pesar de que todos esos institutos funcionaban normalmente bajo la órbita del Comando de II.MM., de acuerdo con la Orden n° 404/75, aquellos que estuvieran emplazados en otras jurisdicciones debían responder a la comandancia de la jurisdicción donde estuvieran. Y esto es así porque, como señalan las Directivas, la prioridad de toda la fuerza era la ejecución de la misión de represión de lo que denominaban el “enemigo subversivo”, y toda unidad o subunidad, cualquier recurso de la fuerza que se encontrara dentro de una

zona, subzona, área o subárea de defensa, respondía a esos efectos al comandante de ese territorio.

También en este sentido, teniendo en cuenta las zonas establecidas como prioridad, en las diversas órdenes que fueron incorporadas al debate, se disponía la asignación temporaria de personal de una unidad a otra; concretamente, en algunas de ellas, se habla directamente de la agregación de lo que denominan “*equipos de combate*” que, por supuesto, debían primero ser segregados de otra unidad, donde no existiera el mismo grado de prioridad.

Asimismo se dispuso que varios comandantes constituyeran una reserva que también podía ser un equipo de combate o incluso una organización mayor, a disposición del comando de zona, subzona o área, para el caso de ser necesario su uso.

Respecto de la distribuciones de recursos, contamos con el organigrama de “Organización y prioridades de equipamiento de los equipos de combate y secciones de contrasubversión” correspondiente al año 1976, que fue hallado en el Archivo General del Ejército, y aportado al debate por la testigo Almada. Otros ejemplos claros de la reasignación de recursos en pos de prioridades surgen de la Orden Parcial 405/76 y la Orden de Operaciones 9/77.

De este modo, no sólo se produjo la superposición de una forma de organización sobre la otra, sino que las Directivas y Órdenes vinieron a complementar la estructura orgánica tradicional para que se pudiera llevar adelante la represión. Se trató de la reorganización de los recursos materiales y humanos a los fines de la *lucha contra la subversión*, y en la disposición de una cadena de comando en función de esa misión específica.

En cuanto a cómo quedó dividida en su interior cada zona, como ya fue especificado por las querellas y como lo trataremos detalladamente cuando ingresemos al análisis de la responsabilidad de cada uno de los acusados en particular, por el momento sólo mencionaremos el territorio correspondiente a las subzonas en las que cumplieron funciones los aquí imputados:

En este sentido, la Zona I tenía siete subzonas. Entre ellas, en lo que aquí interesa, estaban: la correspondiente al territorio de Capital Federal, la que a su vez se fraccionó en

siete Áreas, y la Subzona 1.1, que a su vez, se dividía en siete áreas, abarcaba las localidades de San Andrés de Giles, Luján, Mercedes, General Rodríguez, Marcos Paz, General Las Heras, Navarro, Lobos, Cañuelas, Esteban Echeverría, Lomas de Zamora, Avellaneda, La Matanza, Quilmes, Florencio Varela, Berazategui, Almirante Brown, La Plata, San Vicente Brandsen, General Paz, Monte, Lanús, Berisso y Ensenada.

Dentro de la Zona II, por su parte, se establecieron cuatro subzonas, de las cuales nos interesa en particular la Subzona 2.3, fraccionada en cinco áreas, a la que correspondían las provincias de Misiones, Chaco, Formosa y los departamentos de Capital, San Cosme, San Luis del Palmar, Empedrado, Saladas, Bella Vista, Lavalle, Goya y Esquina, de la provincia de Corrientes.

La Zona III, por su parte, quedó seccionada en tres subzonas. No tenemos personas actualmente imputadas en este debate por su actuación en este territorio.

La Zona IV, se dividió directamente en nueve áreas, sin subzonas. Sobre esto, la testigo Almada explicó que

“Esa Zona IV no tenía subzonas, sino que sólo tenía áreas. La característica particular era que estaba a cargo del Comando de Institutos Militares y que de ese comando dependían las Escuelas de Armas, los Liceos Militares y el Colegio Militar de la Nación, siendo que cada uno de esos institutos de formación también operó en el combate de la “lucha contra la subversión [...]”

La Zona de Defensa 4 se dividió sólo en áreas, porque el Comando de Institutos Militares no es un cuerpo de ejército y tampoco tiene brigadas.

A cargo de las áreas, en términos generales, puesto que todas las directivas y reglamentos establecen que la organización es flexible, estaban las unidades dependientes de las brigadas.

Sin perjuicio de ello, podía suceder que a cargo estuvieran unidades de otras fuerzas. Aclara que las escuelas son unidades de formación, pero además son unidades de combate.

En la Zona 4, las áreas estaban a cargo de las escuelas, es decir, de los comandantes o directores de cada una de las escuelas, dependientes del Comando de Institutos Militares.”

Finalmente, el comando de Zona V, fragmentó el territorio en cuatro subzonas, de las cuales en este juicio hay particular interés en la Subzona 5.2, la que, con cuatro áreas, incluía a la provincia de Neuquén y de los departamentos de General Roca, El Cuy, Pilcaniyeu, Ñorquinco, Bariloche y 25 de Mayo de Río Negro.

Ahora bien, dijimos que la existencia de esta organización del territorio se encuentra contundentemente probada. Ya hemos mencionado una buena parte de esa prueba, pero a continuación especificaremos algunas cuestiones. Además de la Directiva del Consejo de Defensa n° 1/75, corresponde mencionar la siguiente normativa militar incorporada al debate que da cuenta de ello.

La Directiva del Comandante General del Ejército n° 404/75, a la que también ya nos referimos, remite al Plan de Capacidades de 1972, a cuya vigencia se refiere en su Anexo 8, en donde se establecen exactamente cuáles de sus puntos mantienen vigor, que por lo que puede apreciarse son prácticamente todos, a excepción de los relacionados con la jurisdicción del Comando de Institutos Militares. En esta misma Directiva se alude a las funciones de los Comandos de la Zona I, II, III y V.

La Orden Parcial 405/76 del 21 de mayo de 1976, por su parte, como ya dijimos, modificó la jurisdicción territorial establecida en la Directiva 404/75 en relación con la Zona I, con el objeto de conformar la Zona IV bajo la dirección del Comandante de Institutos Militares, que en ese momento era el aquí acusado Santiago Omar Riveros. Allí también se dispuso que el Comandante de la Zona I, en ese momento Suárez Mason, debía asignar a un comando único el territorio de la Capital Federal (la Subzona Capital Federal), cuyo jefe durante ese año fue el fallecido Jorge Olivera Róvere. También debía asignar un comando único a los partidos de Morón, Moreno, Merlo, La Matanza, Esteban Echeverría, Almirante Brown, Lomas de Zamora, Lanús, Avellaneda y Quilmes, los que quedaron, junto con otros, bajo el comando de la subzona 1.1.

Por su parte, la “Directiva 504/77” reemplazó al “Plan de Capacidades” de 1972, así como a la “Directiva 404/75” y a la “Orden Parcial 405/76”, y en cuanto a los jurisdicciones, a las que se refiere su “Anexo complementario n° 6”, se explica que para la ejecución de la misión se conservarían aquellas establecidas para las grandes unidades de batalla, manteniendo los cuerpos de ejército y Comando de Institutos Militares sus zonas de responsabilidad, así como también los territorios reservados a la Armada y a la

Fuerza Aérea. En esta directiva se reitera que las jurisdicciones de los cuerpos de ejército se denominan zonas, y que se dividen en subzonas, áreas, subáreas, e incluso sectores y subsectores; y se señala cómo será su designación, esto es para la zona una sola cifra en número arábigo, dos cifras para la subzona, correspondiendo el primero al número de zona, tres para las áreas en las que el primero indica la zona y el segundo la subzona, y así sucesivamente. En sus apéndices, además, encontramos los mapas indicadores de los límites de las zonas.

También contamos con copia de la “Orden de Operaciones 9/77” emitida por el Comando de Zona 1, la que es particularmente elocuente a este respecto, ya que ahí encontramos innumerables referencias a las zonas, subzonas y áreas. Para mencionar algunos ejemplos, dentro del título “Situación” se menciona, entre otras cosas, que “las Zonas 2, 3, 4 y 5 mantienen en sus respectivas jurisdicciones, que no han variado, las estructuras orgánico funcionales ya conocidas”. También señala que, “en la Zona 1[...] la incidencia resulta más acentuada en la Ciudad de Buenos Aires, Gran Buenos Aires, La Plata y cordón industrial ribereño, por ser las subs. y áreas involucradas, objeto de especial intervención del accionar subversivo”.

Más adelante, se dan indicaciones específicas para cada sub de la Zona 1, las cuales son mencionadas por su número, e incluso para algunas unidades militares que son instruidas para agregar o desagregar equipos de combate para determinadas situaciones o a disposición de determinados jefes, tanto dentro como fuera de la Zona 1.

A ello se suma que en el distribuidor, que puede observarse al final del cuerpo principal de la Orden, se detallan todas las subzonas y, entre paréntesis, se indica el comandante de cada unidad militar a la que se refiere. Así, por ejemplo, en la Subzona 1.1, entre paréntesis dice Comandante de Brigada de Infantería X. El “Anexo 2”, relativo a las jurisdicciones, exhibe un mapa que incluye a la Zona I y a la Zona IV, en el que se especifican los límites de cada una de las subzonas de la Zona 1, y cuáles son los partidos que las integran. También allí se marca el límite con la Zona 5. Asimismo, en su “Apéndice 1 al Anexo 4 de la Orden”, se encuentra el acta acuerdo entre el Comando de Zona I y el Comando de Zona IV, sobre el que volveremos más adelante. Y en el “Suplemento 1 al Apéndice 1 al Anexo 4”, relativo a las comunicaciones, encontramos mencionadas a las 6 Áreas de la Subzona Capital Federal con sus respectivas unidades a cargo, cuyas siglas se indican entre paréntesis. Allí mismo, por ejemplo, se dispone que el

Destacamento Móvil 1 de Campo de Mayo, entre otras cosas, adelantará y mantendrá en el Comando del Batallón de Arsenales 101, a disposición del jefe del Área IV de la Subzona Capital Federal, 2 secciones orgánicas, las cuales se relevarán entre sí cada 24 horas.

Sobre la determinación de las jurisdicciones de las zonas, subzonas, áreas y sub-Áreas, a partir de la normativa militar vigente en aquel momento, declaró también la testigo Verónica Almada, quien señaló que en el marco de las tareas realizadas por el Grupo de Trabajo sobre Archivos de las Fuerzas Armadas, han encontrado documentos que la acreditan. En primer lugar, las directivas de Ejército y las órdenes de operaciones, refieren a un documento que aún no se ha hallado, denominado “Plan de Capacidades Marco Interno” (de 1972)”. Explicó que cada fuerza elaboró su plan de capacidades y de allí surge la división del territorio en función de las tres fuerzas armadas. Afirmó que si bien no tuvieron acceso a ese documento (de 1972), lo cierto es que toda la documentación les permite reconstruir la zonificación militar. Además, señaló que en el marco del trabajo del equipo que integra, esta información que surge de la normativa militar general, se complementa con otros documentos, como

“Los legajos, los expedientes, los sumarios aportan información [...] y permiten reconstruir la zonificación, puesto que pueden contener referencias a la situación de revista del personal en un área o una subzona, actividades de áreas o subzonas; los Libros Históricos también mencionan que cierta unidad se hizo cargo de alguna área.”

Aclaró que se trata de “una reconstrucción, porque la información no figura detallada en la documentación general”.

En efecto, el resultado de las labores del Grupo de Trabajo al que se refirió la testigo, quedó plasmado en los sucesivos informes que elaboraron a partir de requerimientos judiciales, los que fueron aportados durante su declaración e incorporados al debate. Ellos dan cuenta de la estructura a la que nos estamos refiriendo, tanto a nivel general, como respecto de algunas jurisdicciones en particular.

Por su parte, el testigo experto José Luis García, explicó claramente lo que venimos sosteniendo. Dijo que a los fines de la denominada “lucha contra la subversión”:

“La institución Ejército se dividió en cuerpos, de ellos dependían las brigadas, cada una de ellas comandaba a los regimientos (por ejemplo el de Granaderos o Patricios), de ellos se derivaban las compañías o escuadrones y de estas últimas dependían las secciones, mientras que el capilar de base lo conformaban los grupos.

En virtud de ello había una cadena orgánica que servía para llevar adelante las operaciones militares que se le asignaban.

Pero para llevar adelante la lucha contra la subversión, el principal objetivo era tener el control de la población: por eso se creó una nueva estructura de carácter dual. Por un lado, la que ya explicó; por el otro, se generaron las "zonas de defensa", asignadas a uno por Cuerpo.

Ellas abarcaban distintas regiones, provincias o grupos de provincias, cada zona se dividió en subzonas, cada sub-zona se dividió en áreas y cada una de las áreas se dividió en subáreas.

Así, a cada elemento de la estructura orgánica [la primera que explicó] se les asignó un espacio territorial. Las zonas, a los cuerpos; las subzonas, al segundo jefe del cuerpo (tal fue el caso de la Capital Federal).

Como a cada zona y subzona se le asignaron áreas, éstas correspondían a los regimientos. Cada uno de ellos tuvo un área geográfica bajo su dominio para controlar la población.

Legalmente, la autoridad del jefe de regimiento sólo se extiende hasta el umbral del predio; en un territorio ocupado o en zona de conflicto el tema era distinto.

El comandante del regimiento tenía el control operacional sobre el área (ya que debía controlar el espacio geográfico que se le asignaba) y, además, tenía la misión de su propia unidad. Cuando el jefe de regimiento necesitaba dividir el espacio, lo fraccionaba en subáreas. En tal sentido...prácticamente toda la estructura militar del Ejército llevó a cabo esa división territorial.”

Sobre estas jurisdicciones, también declararon en este debate los testigos expertos Horacio Ballester, quien corroboró lo que venimos afirmando, y Claudia Bellingeri de la Comisión Provincial por la Memoria, quien a partir de la utilización del software que exhibió, nos ilustró sobre la existencia de documentos hallados en el Archivo de la ex

DIPBA, que dan cuenta de la existencia de las zonas, subzonas y áreas y de algunos de sus responsables, además de otros aspectos a los que nos referimos. Estos documentos, acompañados por informes que fueron incorporados al debate, constituyen partes de inteligencia que mencionan a los comandos de diversas unidades, como comandos de áreas, desde donde proviene o hacia donde se dirige la información detallada en ellos. Ya nos referiremos en particular a algunos de ellos cuando abordemos los diferentes aspectos de la imputación.

Coincidentemente, el testigo Sinópoli manifestó que la división de zonas y subzonas, surge de los reglamentos militares. Ésta viene de la división de teatros de operaciones, de retaguardia, zonas de seguridad, etc. Literalmente dijo: "Es lo que la Policía llama las cuadrículas, sólo que son zonas con otra envergadura".

Otro de los elementos incorporados a la causa sobre la división territorial que existió en nuestro país es el libro de José Luis D'Andrea Mohr titulado *Memoria De(v)ida*²⁷, en el que se explicitan los límites de las zonas, subzonas y áreas. D'Andrea Mohr integró el CEMIDA, como los testigos Ballester y García. Su declaración relativa al funcionamiento de la estructura de inteligencia en relación con las zonas, subzonas y áreas, agregada a fs. 298 de la causa n° 1976 fue incorporada al debate, en razón de su fallecimiento.

En sentido similar, contamos con la investigación titulada *Sobre áreas y tumbas. Informe sobre desaparecidos* de Federico y Jorge Mittelbach, quienes también integraron el CEMIDA.²⁸ Ambos autores fueron parte del Ejército Argentino, y en esta obra volcaron su investigación sobre cuál fue la división que esa fuerza hizo del país durante la última dictadura militar. En ella se detalla no sólo la jurisdicción territorial correspondiente a cada sector, sino también quién fue el militar responsable de cada uno de las zonas, subzonas y áreas a lo largo de todo el período, y cuáles fueron los centros clandestinos de detención que existieron en esos lugares. Lamentablemente, no pudimos contar con el testimonio de ninguno de los dos en este debate, dado que Federico falleció y su hermano Jorge no estaba en condiciones de declarar, a pesar de lo cual se incorporó

²⁷ José Luis D'Andrea Mohr *Memoria De(v)ida* Colihue, Buenos Aires, 1995

²⁸ Jorge Mittelbach y Federico Mittelbach *Sobre áreas y tumbas, informe sobre desaparecidos*, Sudamericana, Buenos Aires, 2000

su declaración brindada en el marco del juicio de la causa n° 1261-1268 ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 5.

En relación con estas investigaciones, como hemos sostenido, a pesar de que no contamos con el “Plan de Capacidades Marco Interno” de 1972, existen algunos documentos que dan cuenta fehaciente de la división que existió al interior de algunas de las zonas (como, por ejemplo, la Orden de Operaciones 9/77 de la Zona 1), subzonas y áreas. También hemos visto (y mencionaremos a lo largo de este alegato) otros documentos y declaraciones, incluso de los propios imputados y de otros militares fallecidos, que también echan luz sobre las jurisdicciones y algunos de sus responsables. Se suman a ello documentos de carácter indiciario que, interpretados en conjunto con el resto de los elementos mencionados, nos permiten concluir la responsabilidad de los acusados.

Oportunamente analizaremos en detalle la prueba concreta que fue incorporada a juicio respecto de las jurisdicciones en las que actuaron los acusados en este debate, pero lo que interesa destacar aquí es que, en este marco, la obra de los hermanos Mittelbach y la de D’Andrea Mohr posee un singular valor, porque combina los elementos a los que hemos hecho referencia y concluye, desde el punto de vista de personas versadas en la normativa militar de la época y en el funcionamiento de las fuerzas, cuál fue la organización concreta de las fuerzas para la represión.

Sobre esto, Horacio Ballester declaró que José Luis D’Andrea Mohr era un brillante oficial y que había formado parte del CEMIDA, que escribió libros muy importantes como *Obediencia De (v) Vida* y *El escuadrón perdido*²⁹, algunos incluso con Mittelbach. También que la investigación realizada por aquél sobre la zonificación y las personas que estuvieron a cargo de las zonas, subzonas, áreas y subáreas es absolutamente cierta y que no recibió objeción alguna, que fue el resultado de un trabajo de años.

Lo que dice Ballester es cierto, aunque él desconozca que sí existieron objeciones a estas investigaciones, objeciones que probablemente sean reiteradas en este debate; y ello porque en esas investigaciones existen algunas imprecisiones, que son propias de las obras de reconstrucción de esta naturaleza.

²⁹ José Luis D’Andrea Mohr *El escuadrón perdido*, Planeta, Buenos Aires, 1998

Pero el punto a determinar aquí es si estas imprecisiones, obviamente las que sean verificadas, son relevantes en este juicio; o si descalifican la obra en su totalidad. En este punto, coincidimos con la opinión de la Sala IV de la CFCP en la sentencia dictada en la causa n° 12.038, “Olivera Róvere s/recurso de casación”, y que textualmente dice:

“Con respecto a la delimitación de las áreas, cabe formular una precisión acerca del aporte que surge de los libros Sobre áreas y tumbas. Informe sobre desaparecidos de los hermanos Mittelbach y Memoria de Vida, de José Luis D’Andrea Mohr.

Ciertamente, el tribunal oral desechó su valor probatorio por diferentes razones. En cuanto a la primera, se sustentó fundamentalmente en la debilidad del testimonio de uno de los coautores, Jorge Luis Mittelbach prestado en el juicio (la misma que fue incorporada a este debate) y agregó a ello la endeblez que —en su opinión— surgía de las fuentes consultadas para la publicación.”

“En cuanto a la obra de D’Andrea Mohr, el tribunal subrayó ciertas inconsistencias puestas de resalto por la defensa de Menéndez o apoyadas en contraposición con algunos datos cotejados en el libro de los hermanos Mittelbach.”

“Pues bien. No pasa desapercibido que tanto para el tribunal como para la querrela representada por los doctores Varsky y Fernández, en impresión compartida, el testimonio de Mittelbach no resultó contundente en la audiencia, mas ello no desmerece el valor documental de la obra en lo sustancial; es decir, como trabajo de investigación y en cuanto al aporte que hace a la comprobación de la existencia de las Áreas y a su factible delimitación.

Por lo demás, los argumentos respecto de las inconsistencias se refieren a algunos detalles menores, propios de la dificultad que conlleva la reconstrucción de datos ante el ocultamiento deliberado de la evidencia al respecto. En ese contexto, la entidad de las inconsistencias resulta inapta para echar por tierra la labor documental efectuada.

Por otra parte, el desmerecimiento de las fuentes tenidas en cuenta oportunamente por los hermanos Mittelbach sólo viene apoyada en una subjetiva y no fundada apreciación del tribunal acerca de sus conocimientos sobre el tema.”

Lo expuesto no significa, de todas formas, tomar por cierto datos incongruentes.

Lo que he querido poner de resalto es que no puede quitarse todo valor probatorio —como ha hecho el tribunal recurrido— a documentos coincidentes entre sí en lo sustancial y concordantes con otros indicadores... pues ello se traduce en una valoración sesgada y por tanto, arbitraria de las constancias probatorias (art. 398, CPPN).”

Aun cuando se decidiera no dar crédito a estas obras, ellas se hallan corroboradas por los dichos de los propios jefes militares —hoy fallecidos— que fueron contemporáneos de los imputados, en algunos casos sus superiores, y que prestaron declaraciones que fueron incorporadas al debate, cuyos relatos tienen coherencia con el resto de la documentación, independientemente de que muchos de ellos declararon en calidad de imputados y que seguramente realizaron también otras manifestaciones tendientes a minimizar su responsabilidad.

Finalmente, no podemos dejar de mencionar que la existencia de esta organización se tuvo por probada en la sentencia dictada en la causa 13/84 por la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal, y sucesivamente en numerosas sentencias dictadas por los Tribunales Orales de todo el país con posterioridad a la reapertura de las causas por violaciones a los Derechos Humanos, y por la Cámara Federal de Casación Penal actuando como Alzada de esos Tribunales. Entre ellas, podemos mencionar las sentencias de las causas 1223 (Fátima), 1170 A (Mariani-Comes-Barda) y 1268-1261, en la que se condenó a Olivera Róvere como responsable de la Subzona Capital Federal y a uno de sus jefes de las Áreas en primera instancia y a otros dos Jefes de Área ante la CFCP. También citamos al respecto la causa n° 1168 y 1673, en la que se investigó y se juzgó el circuito represivo de los centros clandestinos el Club Atlético, El Banco y El Olimpo; la sentencia dictada en las causas n° 2023, 2034, 2043 y 2031 por el Tribunal Oral Federal n° 1 de San Martín, por diversos hechos ocurridos en la jurisdicción del Comando de Institutos Militares; la sentencia de la causa “Reinhold” de Neuquén, y la sentencia dictada en la causa n° 1351 relativa al Plan Sistemático de Apropiación de Niños, entre muchas otras. Más adelante, profundizaremos sobre el contenido de algunas de estas sentencias.

C.2. FUNCIONES DE LOS DISTINTOS NIVELES DE COMANDO

Ahora que hemos establecido cuál fue la organización adoptada por las Fuerzas Armadas para llevar adelante el plan sistemático de represión en nuestro país, explicaremos cuáles fueron las funciones que desempeñaron los responsables de las zonas, subzonas y áreas, cuáles fueron las relaciones que existieron entre ellos, y cuál la estructura de inteligencia montada con esa misma finalidad, lo que trataremos de manera separada para facilitar la exposición.

¿Qué es lo que se hizo? A partir del 24 de marzo de 1976, la feroz dictadura se fortaleció en su objetivo de aniquilar a lo que ellos sindicaron como “el enemigo”.

Para cumplir ese objetivo, se delineó un proceso que a su vez incluyó un modo de operar que consistía en: identificar a las personas, arrestarlas, conducir las a un lugar de detención, interrogarlas generalmente con la imposición de tormentos, evaluar sus dichos, confrontar sus declaraciones con las de otras personas en la misma situación y, finalmente, se tomaba una decisión (sentencia): poner en libertad a la persona, eliminarla físicamente o derivarla a un centro de detención. Este modo de operar ha sido descrito y probado en numerosas sentencias judiciales (en la causa 13 y en la 44, tanto por la Cámara Federal como por la Corte Suprema al convalidar esos pronunciamientos).

C.2.1. CENTRALIZACIÓN DE LA CONDUCCIÓN/DESCENTRALIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN

Ya dijimos que la principal característica de la organización de las fuerzas para la represión fue la división del territorio nacional. También explicamos que la razón de esto radicaba en los axiomas doctrinarios de la guerra contrasubversiva. Como señalamos, ella postuló la idea de un enemigo no tradicional, oculto en la población civil y confundido con ella, razón por la cual las acciones para combatirlo debían desarrollarse justamente en ese ámbito.

Como también mencionamos brevemente, el éxito de la estrategia de la cuadriculación, en un territorio tan extenso y tan poblado en algunos sectores como es el de nuestro país, dependía en buena medida de que se descentralizara la ejecución de las operaciones, sin que ello significara renunciar a un accionar coherente y combinado de

todos los recursos de que se disponía, especialmente los vinculados a la actividad de inteligencia. Para ello, había que coordinar esas operaciones descentralizadas desde una dirección central, impartiendo pautas generales claras.

Es así que la idea de control poblacional cobró la mayor relevancia como mecanismo para lograr el éxito de la misión general de aniquilar a la llamada subversión. Mecanismo que incluía la ejecución de diverso tipo de operaciones y actividades de inteligencia sobre la población civil.

El Reglamento RC 9-1 de “Operaciones contra elementos subversivos”, era muy claro respecto de la estrategia de dirección centralizada y ejecución descentralizada: en el punto 4.003, e) especifica que “la dirección del esfuerzo contrasubversivo exige objetivos claros y multiplicidad de acciones coordinadas y coherentes. Ello será posible con una dirección centralizada y una ejecución descentralizada”. Y explica que una dirección centralizada implica que los esfuerzos que se desarrollen en todos los campos de la conducción nacional (político, económico, social y militar), sean coordinados y concurrentes y respondan a objetivos claros y concretos, ya que de lo contrario se posibilita

“la confusión, el desorden y la superposición de esfuerzos, de responsabilidades, de voluntades y de criterios” [...] “Una dirección centralizada que planifique, oriente y gradúe estos esfuerzos, permitirá anular los factores de perturbación que favorecerán la subversión”.

A su vez, ese reglamento textualmente señala que “La subversión plantea la necesidad de responder con una multiplicidad de acciones que será difícil poder ejecutar sin la necesaria descentralización”.

Es por eso que, continúa,

“mientras la dirección centralizada asegurará la necesaria armonía y coherencia en las operaciones de conjunto, la ejecución descentralizada permitirá obtener la máxima eficacia en cada uno de los distintos niveles de la conducción y de acuerdo a las prioridades que surjan en los campos político, económico, social y militar”.

Es así que esta estrategia se plasmó en las sucesivas directivas y órdenes dictadas por las fuerzas. Entre ellas, por ejemplo, la “Directiva 404/75” establece como misión

general de los comandos de zona la de “operar ofensivamente contra la subversión en el ámbito de su jurisdicción para detectar y aniquilar las organizaciones subversivas a fin de preservar el orden y la seguridad de los bienes, de las personas y del Estado”. También, de acuerdo a ella, constituía una de sus tareas el ejecutar operaciones a requerimiento y en apoyo de las otras FF.AA.; y conducir con responsabilidad primaria el esfuerzo de inteligencia de la comunidad informativa contra la subversión en su jurisdicción, a fin de lograr una acción coordinada e integrada de todos los medios a su disposición. Además, los comandos de zona debían ejercer el control operacional sobre fuerzas de seguridad en su jurisdicción, y el control funcional sobre las delegaciones de la SIDE en su jurisdicción. Por último, para todos los comandos se estableció la misión de lograr una disminución del accionar subversivo en el ámbito de su jurisdicción, además de otras particulares para cada zona.

Aquí se advierte claramente lo que significa la centralización de la dirección de la misión, y la descentralización de su ejecución: tanto la misión general como las misiones particulares que se le dan a los comandos de zona en esta Directiva, son las mismas que las que correspondían a la Fuerza de Ejército en general, sólo que cada comando debía ejecutarla en su jurisdicción.

Por eso también, como ya dijimos, se determinó que los comandos y jefaturas de todos los niveles tuvieran “la responsabilidad directa e indelegable en la ejecución de la totalidad de las operaciones”, lo que se repite en la “Directiva 504/77” y en la “Orden de operaciones 9/77”. Es decir, todos los niveles de comando y jefaturas tenían las mismas misiones y las mismas pautas generales para llevarlas a cabo, claro que cada cual en su respectivo ámbito de responsabilidad, esto es, en su respectivo territorio. Es por eso que también se estableció, en la “Directiva 404/75”, que esos comandos tuvieran *“la más amplia libertad de acción para intervenir en todas aquellas situaciones en que se apreci[ara] que puedan existir connotaciones subversivas”*, sin perjuicio de que los niveles superiores conservaran tanto la responsabilidad como la autoridad sobre ellos, especialmente en lo relativo a la necesaria coordinación de la actividades con los comandos de otros territorios. Al respecto, la testigo Almada señaló que:

“el comando de zona es la autoridad militar sobre la zona en términos de la “Lucha contra la Subversión”, y abarcaba las subzonas y las áreas [...]

La relación es de mando (de comando), si bien puede delegar cierta autoridad a los comandos inferiores, no delega la responsabilidad, de acuerdo a lo que dicen los reglamentos de la fuerza.”

Continuó explicando que:

“No se delega autoridad en cuanto a que para la ejecución de operaciones de un comando de zona respecto de un área, se puede emitir una orden general y el área puede ejecutar, pero la responsabilidad corresponde al área, a la subzona y a la zona, ya que no se delega responsabilidad.

Eso surge del Reglamento de Terminología Castrense de la fuerza y del Reglamento del Servicio Interno 200-1, entre otros.”

Claudia Bellinghieri lo explicó con las siguientes palabras: “el poder operativo se desconcentró, pero no se des-jerarquizó”.

También se refirió a esto Horacio Ballester.

Reiteramos que esto significa que cada comandante y jefe de las diferentes instancias de ejecución, tenía la misma misión, para lo cual se les otorgaron las mismas facultades y las mismas responsabilidades. Por supuesto, esto se hacía con los matices propios del territorio que tenían a cargo, lo que podía redundar en más o menos recursos, o en algún tipo de especificidad propia de la situación existente en ese lugar, de lo que dependía la división funcional de las tareas que en definitiva se estableciera en cada ámbito geográfico. Es decir, esto no implica que no existieran variantes y que, aun cuando todos tuvieran responsabilidad en la ejecución de todas las operaciones, no se produjera una división de funciones en la que cada eslabón ejecutaba prioritariamente algunas de ellas. Por el contrario, la libertad de acción que se otorgó en pos de la eficacia de la acción, justamente dio lugar a la concurrencia de ellas.

Pero lo que debe comprenderse aquí es que, más allá de esos matices, la lógica sobre la que se estableció la denominada lucha contra la subversión en nuestro país fue la misma en cada porción territorial: cada jefe es el responsable de la ejecución de la misión en su jurisdicción, lo que incluye la ejecución de todo tipo de operaciones, esto es, militares, de seguridad, de inteligencia, y también el apoyo y coordinación de las operaciones de fuerzas ajenas a esa jurisdicción, cuando se llevaran a cabo en el territorio

propio. Esto demuestra que ningún comandante o jefe tuvo un lugar intrascendente en la cadena de comando operativa.

Sobre esto, le preguntamos a la testigo Almada si de acuerdo a sus conocimientos pensaba que hubiera tenido algún sentido asignarle a un comandante de batallón o a un jefe de escuela o regimiento una jefatura territorial sin una función específica para la denominada “lucha contra la subversión”, a lo que respondió que no, justamente, “porque esa persona es quien comanda esa porción de territorio como jefe de área o como jefe de sub-zona, y fue asignada a esos fines. Además, [agregó] las Directivas y las Órdenes lo dicen concretamente, toda la fuerza [Ejército] debe operar ofensivamente para la “lucha contra la subversión”.

Esto resulta concordante con lo dispuesto en la Orden de Operaciones 9/77 del Comando de Zona I:

“La existencia de subzonas o áreas relativamente tranquilas en cuanto se refiere al accionar subversivo, no exime a los comandos y jefaturas pertinentes de la necesidad de aplicar en toda su extensión el concepto y significado de la intensificación de las operaciones, dado que solamente así se podrá concretar el cometido de una ofensiva general, amplia e integral”.

Además de la prueba que recién citamos, lo que afirmamos en este punto encuentra sustento en las palabras de los propios jefes militares, en diversas declaraciones que se encuentran incorporadas a este debate. Por ejemplo, el fallecido Suárez Mason, quien fue comandante de la Zona I, declaró ante la Cámara Federal el 12 de mayo de 1988 que

“la Zona I era demasiado amplia y demasiado poblada como para poder conducir centralizadamente, entonces yo opté por la conducción descentralizada del amplio frente... transmití la responsabilidad que había de conducir las operaciones, les fui dando detalles de cómo hacerlas”.

Y continuó diciendo que:

“Andar revisando todos los días las actividades de los comandantes de subzona, prácticamente es imposible, para eso era personal que había sido designado por el comandante en jefe con una cierta calidad y una

cierta jerarquía que suponía una persona con confianza que se desempeñara en eso y yo nunca percibí algo en contrario [...]

“Las subzonas [...] en cada lugar circunscripto conducían [...] sus cosas, no tenía[n] por qué andar pidiendo autorización para operar porque estaban autorizadas, de manera que las hacían de por sí [...] [e] informaban...”.

Asimismo, explicó que “la descentralización llegaba hasta los comandantes de subzonas pero ellos a su vez tenían una cierta capacidad para descentralizar en lo que llamaban Áreas”.

Por su parte Juan Bautista Sasiañ, ex comandante de la Subzona 11, en su declaración del 29 de julio de 1986, explicó la estrategia de conducción centralizada y ejecución descentralizada de la siguiente manera: “se da la misión, se dan los medios, se extiende el ejercicio de la autoridad a los comandantes de áreas sin relegar el de responsabilidad que es propia del comandante”.

Y sobre esto también habló el acusado Santiago Omar Riveros en el discurso que brindó ante la Junta Interamericana de Defensa en Washington en 1980, que se encuentra parcialmente transcrito en el libro “Escuadrones de la muerte. La Escuela Francesa”³⁰, páginas 424 y 425. Allí dijo:

“La decisión de formar comandos que intervienen para hacer desaparecer y eventualmente exterminar a millares de personas fue adoptada al más alto nivel de las Fuerzas Armadas, con el objetivo de descentralizar la acción antisubversiva y de permitir que cada uno de los comandos dispusiera de un poder ilimitado para eliminar a los terroristas o los sospechosos [...]

Nunca recurrimos, como dicen nuestros acusadores, a organismos paramilitares... La guerra fue llevada adelante por la junta militar de mi país a través de su Estado Mayor”.

Y de ello da cuenta el hecho de que las directivas y órdenes emanadas del Comando en Jefe del Ejército, y que tenían carácter general, dirigidas específicamente a los comandantes de zona, encontraban luego su correlato en las órdenes de operaciones

³⁰ Marie Monique Robin *Escuadrones de la muerte. La escuela francesa*, Sudamericana, Buenos Aires, 2005.

que dictaban estos últimos y que se dirigían a los comandantes de subzona, quienes a su vez, producían sus propias órdenes de operaciones, en las que regulaban, de acuerdo a las pautas que habían recibido, las especificidades propias del territorio bajo su responsabilidad y, que, por supuesto, se encontraban dirigidas a los Jefes de Área y Subárea.

Es importante que esto quede claro porque muchos de los acusados, en distintas instancias de su defensa argumentaron desconocer la normativa militar a la que nos venimos refiriendo, especialmente las directivas. Dijeron que puede advertirse claramente que ellos no se encuentran en los distribuidores de esos documentos. Efectivamente, no se encuentran allí porque los comandantes de subzona y jefes de área y subárea, no eran los destinatarios directos de las directivas del Comando en Jefe. Pero en modo alguno significa que desconocieran su contenido, ya que éste fue replicado, incluso con mayor grado de detalle, en las órdenes de operaciones que sí fueron dirigidas a ellos.

Claro que, como sabemos, no contamos con todas esas órdenes de operaciones porque forma parte del material que fue deliberadamente destruido para construir la impunidad bajo la que vivieron durante tantos años. Afortunadamente, hoy en día no las necesitamos para estar seguros de que existieron y de cuál fue, en buena medida, su contenido.

Para empezar, contamos con un ejemplar de la Orden de Operaciones 9/77, que ya hemos citado varias veces, a través de la cual Suárez Mason, entonces responsable del Comando de Zona I, reglamentó las operaciones que debían ejecutarse en ese territorio a partir de ese año, como consecuencia del dictado de la Directiva 504/77. De la lectura de ambos documentos, es fácil advertir su similitud, y concluir que la Orden refleja el contenido de la Directiva, sólo que con mayor detalle y en relación concreta con un ámbito territorial específico y respecto de las brigadas y unidades militares dependientes de la Zona I, así como también respecto de las fuerzas bajo su control operacional y funcional. Y de acuerdo a lo que hemos sostenido, el distribuidor de la orden da cuenta de su remisión a todos los comandos de subzona de la Zona I, y al lado de cada una de ellas entre paréntesis aparece la letra “d” como referencia que indica que cada Comando, la “Subzona deberá hacer conocer a todos los elementos que por alguna razón tengan cualquier tipo de vinculación de dependencia, el contenido y/o espíritu” de la orden.

En correspondencia con esto, José Montes, quien justamente fue comandante de la Subzona Capital Federal durante 1977, en su declaración del 29 de julio de 1986 que fue incorporada como prueba afirmó que “los comandantes del cuerpo emitían su propia orden e igualmente los comandantes de subzona, que se l[a] imponían a los Jefes de Área. Recuerda haber emitido una orden de operaciones contribuyendo a su vez a la emitida por el comandante de zona”.

Juan Bautista Sasiaiñ, en una declaración informativa del 29 de julio de 1986 quien, como dijimos, fue comandante de la Subzona 11, de acuerdo con ello, dijo que cuando asumió aprovechó “la oportunidad para impartir una orden de operaciones que respondiera en principio al encuadramiento de la orden superior y, además, a su particular forma de ver y entender cómo se debía continuar la guerra”.

También contamos con la declaración indagatoria de José Luís Sexton ante la Cámara Federal de Bahía Blanca, quien fue Comandante de la Subzona 5.2, quien explicó que “normalmente cada escalón de Comando elabora, sobre la base de una orden o directiva recibida, su propia orden”.

Como vemos, el argumento de la ausencia de mención a los acusados o a las unidades militares de las que estaban a cargo en el distribuidor de las directivas, no puede tener cabida para sostener su desconocimiento de las órdenes generales que ellas contenían, ya que aún si fuera cierto que no tuvieron acceso a ellas, lo que es seguro es que sí tuvieron acceso a las órdenes que se dictaron como consecuencia de ellas por parte de sus superiores inmediatos.

C.2.2. IMPORTANCIA DE LA COORDINACIÓN DEL ACCIONAR

En cuanto a la coordinación del accionar represivo, que es la otra premisa sobre la que, como vimos recién, se basó la estrategia desplegada por las Fuerzas Armadas, también la normativa militar incorporada al debate, entre otras la Directiva 404/75 y la Orden Parcial 405/76, e incluso el propio Plan del Ejército elucubrado para el Golpe, previó que se generaran acuerdos jurisdiccionales entre los comandos de los diferentes territorios, estuvieran estos bajo la responsabilidad del Ejército o de las otras Fuerzas Armadas.

Señores jueces: Esto es elemental en la actuación de todas las fuerzas armadas no sólo de este país, sino de cualquier lugar del mundo: la acción coordinada. Justamente, lo que establecieron estos planes es la acción coordinada de todas las fuerzas en el interior del territorio nacional. Además, el Plan del Ejército dispuso que, sobre la base de esta organización jurisdiccional, se llevaran adelante operaciones militares conjuntas para el cumplimiento del objetivo fijado.

De las reglamentaciones que venimos mencionando se desprende claramente que la actuación coordinada con vistas al cumplimiento del objetivo común (que consistió en apoderarse del Estado por la fuerza y aniquilar a quien catalogaran enemigo) es el cimiento sobre el que se establecieron todas las relaciones entre las tres Fuerzas Armadas entre sí, y de ellas con las Fuerzas de Seguridad al interior del país, pero también como permanentemente hemos visto a lo largo de este debate, a nivel regional, entre los países del Cono Sur.

La actuación concertada de todas las fuerzas es el principio básico y elemental, aquí y en todo el mundo, de cualquier acción militar, y es por eso que se estableció esa forma de actuar para las fuerzas dentro y fuera de cada una de las jurisdicciones que se encontraban bajo la responsabilidad de cada comandante. Es así como se crearon “equipos especiales” que se integraron con efectivos de diferentes fuerzas. Esto, como ya vimos y como veremos a lo largo de todo este alegato, también tuvo su correlato en el ámbito del Cono Sur. Además, se establecieron diverso tipo de mecanismos de coordinación y apoyo mutuo, siendo que dos de ellos, a los que por su importancia nos referiremos por separado, resultaron cruciales en el éxito de la empresa criminal. Nos referimos al mecanismo de la liberación de área, y a las comunidades informativas.

Ahora bien, en esto no debe perderse de vista que el principal coordinador, por haber sido a quien el Consejo de Defensa le asignó la responsabilidad primaria en la represión, fue el Ejército. Es por esto que las Directivas aclaran que debe quedar “taxativamente aclarado que el Ejército no cede en ningún sentido la jurisdicción territorial que le corresponde”. Y es también, justamente por este rol de conductor y coordinador del Ejército, que se dispuso que tuviera control operacional sobre las fuerzas de seguridad y control funcional sobre la SIDE. En seguida volveremos sobre este punto.

Sobre la existencia de acciones conjuntas, además de la normativa militar y de la numerosa prueba que fue producida en este juicio y a la que nos referiremos especialmente al tratar los casos de la víctimas, que demuestran cómo funcionó este sistema en casos concretos, contamos nuevamente con las palabras de los propios responsables.

Por ejemplo, el fallecido Olivera Róvere, quien fue comandante de la Subzona Capital Federal, señaló en su declaración a tenor del art. 236, 2° del CPMP, que estas operaciones “no sólo podían llevarse a cabo sino que efectivamente se llevaron”, y aclaró que en esos casos “debían ser dispuestas cuando menos por las jefaturas de Área”.

Y Suárez Mason, en la declaración ya citada, destacó la relevancia de la acción coordinada en los siguientes términos:

“los informes [que la subzona debía dirigir a la zona] tenían por finalidad explicar lo que estaban haciendo [en esa subzona] porque... en el ámbito de la zona y aún del país había que efectuar una coordinación de modo que lo que ocurría en un lugar podía tener relación con otro y eso podía no saberlo el comandante de subzona”.

C.2.3. CONTROL OPERACIONAL/CONTROL FUNCIONAL

Como dijimos, para poder ejercer de conductor y coordinador de las operaciones represivas, al Ejército se le otorgó control operacional sobre las fuerzas de seguridad y control funcional sobre la SIDE.

Ello surge claramente de las Directivas 1/75 y 404/75 y de las posteriores órdenes y directivas. Asimismo, el “Reglamento RC 9-1”, en el artículo G 6.014, establece que los elementos de la policía estarán bajo el control operacional del comando militar de la zona de acción, y que sus elementos de inteligencia contribuirán a las operaciones que se realicen, a través de la comunidad informativa, además de proporcionar elementos para represión, detención, seguimiento e identificación de personas. En relación a esto, la testigo Verónica Almada explicó que “al estar planteada la división del territorio y la zonificación militar, y considerando que cada zona tenía una autoridad, el mando de la policía y de las fuerzas de seguridad correspondía a la autoridad militar”.

Ahora bien, ¿qué significa exactamente tener control operacional?

De acuerdo al Reglamento RC 2-2 de “Conducción para las fuerzas terrestres”, el control operacional es la autoridad otorgada en forma limitada a un comandante sobre las fuerzas puestas a su disposición para el cumplimiento de una misión restringida en tiempo, espacio u objetivo. No incluye atribuciones para intervenir en aspectos administrativos específicos de cada fuerza.

Suárez Mason lo definió de manera similar en su declaración indagatoria ante la Cámara Federal a la que ya nos referimos. Allí dijo que

“es la capacidad que tiene un comandante para darle una orden a una fuerza ajena a su estructura, esta orden es para una misión específica por un breve período de tiempo y nunca incluye aspectos administrativos, logísticos o de personal y disciplina... se le da una orden, la fuerza esa la cumple y se reintegra a su trabajo normal... son órdenes concretas determinadas...”

En cuanto al control funcional, el RC 2-2 señala que se establece por delegación, de un individuo por una autoridad determinada. Esta relación otorga autoridad para fiscalizar el desarrollo de actividades, no así para impartir órdenes, excepto que esto sea establecido expresamente. Puede ser permanente, por tiempo determinado o específico.

Entonces, queda claro que las fuerzas de seguridad estaban a disposición del Ejército para la ejecución de las operaciones relativas a la misión de aniquilar a la llamada subversión, así como que entre Ejército y SIDE había una relación que formalmente no implicaba una capacidad de mando, sino que le permitía al Ejército indagar y obtener información sobre las actividades que esa secretaría desarrollaba en el marco de la represión, a los fines de ser más eficaz en su tarea.

En cualquier caso no podemos perder de vista que, en los hechos, ambas relaciones, la de control operacional y la de control funcional, fueron mucho más profundas que lo que se implica en estas definiciones. Esto fue así no sólo por la circunstancia de que se desarrollaron acciones conjuntas y combinadas, como ya vimos que estaba previsto y como veremos que efectivamente ocurrió cuando hablemos de los hechos que padecieron las víctimas, sino también porque, en definitiva, y como ya

mencionamos al desarrollar el proceso de surgimiento de Cóndor, tanto en cabeza del Ministerio del Interior y de la SIDE se designó a un general del Ejército.

Entonces, incluso las limitaciones dadas por el reglamento que citamos en cuanto a la imposibilidad de incidir, cuando se tiene control operacional, en aspectos administrativos y disciplinarios, adquieren un carácter relativo, del mismo modo que lo adquiere la posibilidad de emitir órdenes sobre un organismo sobre el que se tiene formalmente sólo control funcional.

Ahora bien, sobre cómo funcionaron concretamente estas relaciones, de acuerdo con la estrategia operacional de descentralización de la acción y de la cuadriculación territorial del país, las directivas establecían que los comandos de zona ejercerían el control operacional sobre todos los elementos de la Gendarmería, la Policía Federal Argentina, el Servicio Penitenciario Federal, y las policías y servicios penitenciarios provinciales, que se encontraran en su jurisdicción territorial, así como el control funcional sobre las delegaciones de la SIDE que estuvieran en ese mismo espacio geográfico, tal como se desprende de la Directiva 504/77. En otras palabras, cada comisaría, unidad regional, unidad penitenciaria, etc. respondía a las órdenes de la autoridad militar a cargo del territorio al menos en lo que hacía a esa jurisdicción, y cada delegación de la SIDE, como mínimo, debía dar cuenta de sus actividades a dicha autoridad.

De conformidad con esto, la Orden de Operaciones 9/77 en su Anexo 12, establece que los comandos de subzona podrán delegar el control operacional de las partes orgánicas de la policía, que les correspondan por jurisdicción, con excepción de los elementos de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, a los jefes de área subordinados.

Y en relación a esa policía, la de la provincia de Buenos Aires, en el Apéndice 1 a ese mismo Anexo, se ordena a su jefatura, entre otras cosas, que ejecute operaciones de seguridad por sí o a órdenes del comando de zona o subzona, debiendo coordinar con los comandos de subzona y las jefaturas de área. Además, debía brindar apoyo a las operaciones militares que por orden del Comandante de Zona I o de un Comandante de Subzona ejecuten, asignando personal y medios hasta su finalización. Y en el punto dedicado a las “Instrucciones de coordinación” se establecía que los recursos de la Policía de la Provincia de Buenos Aires que se encontraban emplazados en la zona de

responsabilidad de una subzona, a los efectos de la “lucha contra la subversión”, quedaban por delegación del comandante de Zona I, bajo control operacional del respectivo comandante de subzona. Asimismo, el Apéndice 1 (Normas para la instrucción de la prevención sumarial prevista por la ley n° 21.460) al Anexo 6 (Bases legales), establecía que los comandantes de las subzonas impartieran las instrucciones necesarias a las autoridades policiales o de fuerzas de seguridad que operacionalmente le estuvieran subordinadas para que ante la comisión de un hecho considerado subversivo, de inmediato se le informara sin dar intervención de ningún tipo a la justicia ordinaria, aun cuando hubiere personas detenidas. Finalmente, se estableció que en todos los niveles militares de comando que posean elementos policiales bajo control operacional, representantes de la jefatura de la Policía de la Provincia de Buenos Aires integrarán los organismos de inteligencia y de operaciones.

También, en relación a la dependencia operacional del comando de subzona, Suárez Mason sostuvo que “también tenían la capacidad para solicitar personal de Gendarmería, por ejemplo, o de la misma policía, porque ellos tenían la capacidad de pedir a la policía esa colaboración desde el momento que tenían control operacional de la policía en sus respectivas subzonas, de manera que pueden haber usado parte de ese personal”.

Y de acuerdo a lo que explicamos en relación a la descentralización y a la delegación de tareas que se producía desde los comandos de subzona hacia las jefaturas de área y subárea, en los hechos, la relación de la policía con estas últimas no se limitó a la coordinación de actividades, sino que en muchos casos la comisarías quedaron directamente bajo sus órdenes. Esto se evidencia a través de diversos elementos de prueba a los que nos referiremos a lo largo de este alegato, y que para evitar repeticiones no mencionaremos en este punto, a excepción de dos legajos aportados por la Comisión Provincial por la Memoria que son particularmente elocuentes al respecto.

Nos referimos, en primer lugar, al legajo DIPPBA Mesa "referencia" n° 9502 titulado "Actos homenajes a Eva Perón", en el que se advierte que el Jefe del Área 420 ordenó a la comisaría local que dispusiera personal policial de civil en una parroquia para el control y posible intervención en un altercado que se había producido con un grupo de vecinos que reclamaban que se incluyera el nombre de Eva Perón en la lectura de

fallecidos de la misa. El documento también da cuenta de que, además del personal policial, también intervino directamente personal del área.

En segundo lugar, contamos con el Legajo DIPPBA Mesa DS Varios n° 7131 titulado *"enfrentamiento policial con subversivos en calle 526 entre 13 y 13 n° 1718, dos abatidos"* que data de diciembre de 1976, en el que se informó que en la Ciudad de Rosario, Santa Fe, que "una pareja de delincuentes subversivos fue abatido por las fuerzas de seguridad pertenecientes al Área 211".

Asimismo, corresponde agregar lo asentado por la Junta de Calificación de Oficiales de 1987 relativa a Francisco Domingo Michelli, que es mencionada Informe del Ministerio de Defensa sobre la Subzona Capital Federal. Allí Michelli menciona lo siguiente en su reclamo:

"Fui designado Jefe del Batallón de Arsenales a fines de 1979 (recordemos que ese Batallón fue cabecera del Área IV de la Capital Federal), debiendo centrar el esfuerzo en las dos misiones simultáneas de la unidad en esa época: la netamente operativa, referida principalmente a las actividades propias de la LCS, que implicaba jurisdicción sobre la cuarta parte de la capital con 7 comisarías bajo control operacional".

C.2.4. CONTROL DE LA POBLACIÓN Y CONTROL SOBRE EL TERRITORIO/RELEVANCIA DE LAS J.A. OPERACIONES DE SEGURIDAD Y MILITARES/ABIERTAS Y ENCUBIERTAS

Al principio de este punto explicamos cuál fue la estrategia elegida por las Fuerzas Armadas para llevar adelante la represión, y en función de ello, cuál fue el sentido de la división territorial y de la descentralización de la ejecución de las operaciones, dándole a todos los niveles, por sucesiva delegación, la misma responsabilidad en la ejecución de las operaciones.

Luego hicimos hincapié en el hecho de que esa estrategia estuvo acompañada de diversos tipos de mecanismos de coordinación, bajo la conducción del Ejército, y recién señalamos la utilización que a los fines de la represión se hizo de los demás recursos de seguridad y de inteligencia del Estado.

Ahora vamos a pasar a describir cuáles fueron concretamente las operaciones que, de acuerdo a esa estrategia que vinculaba el éxito de la misión al ejercicio permanente del control poblacional a partir de los recursos y medios puestos a disposición, estuvieron a cargo de las autoridades militares jurisdiccionales.

Sobre esto, observamos que la Directiva 404/75 estableció que la actitud ofensiva se materializara a través de la ejecución de operaciones que permitieran ejercer una presión constante, en tiempo y espacio, sobre las organizaciones subversivas, asumiendo el Ejército la iniciativa en la acción, inicialmente con actividades de inteligencia y mediante operaciones psicológicas.

La Orden Parcial 405/76, por su parte, dispuso que el Comando de Zona I debía intensificar gradual y aceleradamente la acción contrasubversiva para completar la misión de aniquilar al enemigo fijado. El método para hacerlo consistía en dominar el espacio público mediante el despliegue permanente de fuerzas, y muy especialmente, la realización de patrullajes continuos, aperiódicos y persistentes en cada jurisdicción. Como no podía ser de otra manera, a ello se debía sumar la actividad de inteligencia, teniendo en cuenta que la centralización de la conducción y el incremento de este tipo de actividades permitían asegurar una mayor eficacia en la acción.

De acuerdo a ello, la Directiva 504/77 reiteró las referencias hechas en normativas anteriores a la importancia del despliegue permanente de fuerzas, patrullajes y actividad de inteligencia para mantener el dominio del espacio público.

Y la Orden de Operaciones 9/77 cuyo objetivo, según sus propios términos, era “la intensificación de las operaciones en desarrollo con un concepto integral, de forma tal de complementar con mayor efectividad la acción militar y concretar en el menor tiempo la destrucción del oponente”, establecía en función de ello, la necesidad del “despliegue permanente de elementos en dispositivos variables, y la ejecución de patrullajes y control de población en forma continua, persistente y aperiódica en toda la jurisdicción”.

Acerca de cuáles fueron los comandos territoriales que efectuaban directamente el control de la población, además de las fuerzas de seguridad que ya vimos que a estos fines dependían operacionalmente de la autoridad militar jurisdiccional, especialmente de la subzona y de la jefatura de área y subárea, la Orden de Operaciones 9/77 señalaba que las subzonas tenían como misiones generales intensificar la ofensiva general en base al

esquema operacional de, entre otras, detección y destrucción de las organizaciones subversivas. Además, debían ejecutar las operaciones de seguridad preferentemente con personal de cuadros seleccionados de las Fuerzas Armadas y de Seguridad; ejecutar también los blancos de acuerdo a las normas y procedimientos especificados en la orden; vigilar y proteger los objetivos de su jurisdicción; ejercer el control sobre todas las operaciones que en sus jurisdicciones fueran ejecutadas por elementos ajenos a la organización de sus respectivas dependencias; y coordinar con las subzonas vecinas las operaciones militares y de seguridad que debieran ser ejecutadas fuera de su jurisdicción.

Y la Directiva nro. 504/77 en el Anexo 4, referido al ámbito educacional, disponía que “La conducción integral y el control de la operación se mantendrán centralizados a nivel de Comando de Subzona o Jefe de Área, quienes imprimirán las variantes aconsejadas por las características diferenciales existentes en la provincia o en la región.”

Es por eso que, tal como lo explicó claramente la testigo Verónica Almada:

“A medida que se va hacia abajo en la cadena de comando se puede determinar con más precisión las acciones a realizar y se tiene más especificidad, por una cuestión lógica, porque tienen control sobre una porción de territorio menor

En ese sentido... el control del Área es fundamental, porque es un control que puede hacerse realmente sobre el territorio y mucho más exhaustivo, puesto que se realiza en una porción menor del territorio”.

En efecto, eran las jefaturas de área y subárea, es decir, los escalones menores de la cadena de comando operativa, quienes estaban en mejores condiciones de llevar a la práctica un control permanente sobre la población. Ello, por supuesto, sin perjuicio de la responsabilidad de los escalones superiores en la conducción y coordinación de esas actividades, así como en la ejecución por sí de diversas operaciones. Roualdes lo expresó en los siguientes términos en su declaración incorporada al debate del 8 de abril de 1987 de la causa n° 1170: el jefe de área “era el elemento que dominaba la territorialidad, sabía dónde estaba cada cosa tenía su carta de situación, pinchaba los objetivos”.

C.2.5. OPERACIONES DE SEGURIDAD/OPERACIONES MILITARES

Ahora bien, para llevar adelante esta misión, y al igual que los niveles de comando superiores, esas jefaturas debían realizar diverso tipo de operaciones. Concretamente, las Directivas 404/75 y 504/77 señalaban las siguientes: 1. actividades de inteligencia; 2. operaciones militares; 3. operaciones de seguridad; 4. operaciones psicológicas; 5. operaciones electrónicas; 6. actividades de acción cívica; y 7. actividades de enlace gubernamental.

En cuanto a los tipos y modos de las operaciones a realizar, debe destacarse que el art. 4.003 del Reglamento RC 9-1, disponía en su punto “i)” que se debía “aplicar el poder de combate con la máxima violencia para aniquilar a los delincuentes subversivos donde se encuentren”. Y que “La acción militar es siempre violenta y sangrienta [...] dado que cuando las FFAA entran en operaciones no deben interrumpir el combate ni aceptar rendiciones”.

Vamos a concentrarnos momentáneamente en las operaciones militares y de seguridad.

El Reglamento RC 9-1, en el punto 5.003. señalaba que “Dentro del esquema general señalado, las Fuerzas Armadas y de Seguridad, que actuarán con unidad de comando, prioridad dentro de las fuerzas legales y preferentemente con responsabilidad territorial, desarrollarán las siguientes operaciones”: operaciones militares y operaciones de seguridad. Y denomina a las primeras, es decir, a las militares, a las que incluye dentro de las de combate, como “todas las acciones que realicen las fuerzas legales, particularmente las fuerzas armadas, para eliminar a la subversión abierta”. A continuación, en el punto 5.011 se indica que las operaciones militares que podrán ejecutarse contra elementos subversivos son: a. cerco; b. emboscada; c. golpe de mano; d. persecución; e. incursión; y f. patrullaje.

Por otra parte, las operaciones de seguridad eran definidas en el punto 5.010, como “aquellas operaciones que desarrollarán las Fuerzas legales con la finalidad de separar a la población de los elementos subversivos, restablecer el orden, asegurar los recursos, los bienes públicos y privados y mantener el funcionamiento de los servicios públicos esenciales”. El punto 5.019 relativo a las características de las operaciones de

seguridad, indicaba que sin ser taxativos, pueden establecerse ciertos aspectos que caracterizarán a las operaciones de seguridad:

- a. las operaciones de seguridad estarán dirigidas fundamentalmente sobre la población, a diferencia de las operaciones militares que tienen como objetivo principal los elementos de la subversión abierta;
- b. se desarrollarán generalmente en las áreas urbanas;
- c. En principio estarán a cargo de las Fuerzas de Seguridad y Fuerzas Policiales, especialmente estas últimas. También podrán ser ejecutadas por efectivos de las Fuerzas Armadas, sea porque las Fuerzas Policiales y Fuerzas de Seguridad sean insuficientes o como consecuencia de las operaciones militares en desarrollo.

Como vemos, ambas tareas, las militares y las de seguridad se conjugaban y complementaban para obtener el éxito en las operaciones. De hecho, en el mismo art. 5019 se expresa que:

“A partir del momento en que intervengan las Fuerzas Armadas en forma directa en las operaciones contra la subversión, la diferenciación entre operaciones militares y operaciones de seguridad no será tan definida dado que:

- 1) Aun cuando las operaciones que desarrollen en sus comienzos, sean de seguridad, podrán pasar, sin solución de continuidad, a convertirse en operaciones militares ya sea por las exigencias de la misión impuesta o como resultado de la evolución de la situación.
- 2) Además, las operaciones militares siempre serán acompañadas, en mayor o menor grado, por la ejecución de operaciones de seguridad”.

Es por este preciso motivo que a continuación se recomienda que al imponer una misión, no se especifique el tipo de operaciones a desarrollar (seguridad o militar) a efectos de dejar al comandante la suficiente libertad de acción para el mejor cumplimiento de la finalidad buscada. En otro punto de este mismo reglamento se agrega que “asimismo en algunas circunstancias, las operaciones militares se confundirán con operaciones de seguridad y tal vez en muchas ocasiones se desarrollarán las dos simultáneamente en la misma zona de responsabilidad”. Verónica Almada también se refirió a esto. Dijo que:

“Está relacionado con la asignación de blancos, puesto que un blanco planeado será objeto de una operación militar y es producto de la inteligencia de la fuerza y es un blanco al que se va a combatir. Asimismo, un blanco de oportunidad, que surge específicamente de la Orden de Operaciones n° 9/77, es aquel que no es planeado, que puede surgir del desarrollo del operativo, del control de la población o de una operación de seguridad. En efecto, cuando las fuerzas armadas operan contra la subversión, no hay tanta diferencia entre operaciones militares y operaciones de seguridad.”

Entonces, vemos que si bien esta clasificación de las operaciones puede resultar útil a ciertos efectos, lo cierto es que en los hechos no existe una diferencia tajante, sino todo lo contrario, dado que, en general, lo usual normalmente era que de la información obtenida a través de las operaciones de seguridad, se derivara la planificación y ejecución de operaciones militares. Esto lo trataremos con mayor detalle cuando hablemos del funcionamiento de la estructura de inteligencia.

Por el momento baste decir que, en tanto, como vimos, la fiscalización de la población constituía uno de los pilares de la doctrina y la práctica de la represión, la ejecución de operaciones de seguridad resultaban de crucial importancia para la llamada lucha contra la subversión. De hecho, la Directiva 504/77, en la que se advierte una preocupación por la mala publicidad que estaban teniendo las actividades represivas hasta entonces, dirige a los comandantes un pedido de mayor precisión en las operaciones militares encubiertas, para lo cual se le da preeminencia a las operaciones de seguridad, con la correspondiente actividad de inteligencia.

En cuanto a cuáles eran estas operaciones, este mismo reglamento RC 9-1 establecía que las principales medidas de control de población podían ser agrupadas, por lo numerosas y variadas que eran, en aquellas tendientes a: la identificación de la población; la restricción de los movimientos y reuniones; la investigación y detención de personas; el control de la información, y la evacuación de zonas (punto 5.027 del reglamento). Asimismo, en el Suplemento 2 al Anexo 15 de la Orden de Operaciones 9/77 observamos una planilla modelo para computar operaciones de seguridad. Entre los rubros a completar aparecen el de identificación de la población, patrullaje, control de tránsito, prohibición de actos públicos, investigación y detención y protección de objetivos. La Orden de Operaciones 9/77 también refiere a esto y en relación al empleo de

las fuerzas de seguridad, establecía que se orientara básica y prioritariamente hacia las operaciones de seguridad y al control de la población, concentrándose en medidas conducentes a la identificación de personas y a actividades de investigación y detención.

C.2.6. OPERACIONES ABIERTAS/OPERACIONES ENCUBIERTAS

Señores jueces: También existe otra clasificación de las operaciones que hemos mencionado en varias oportunidades y que resulta de interés. Resulta ser que las operaciones militares y de seguridad pueden ser, a su vez, abiertas o encubiertas.

Y aquí contamos nuevamente con las definiciones proporcionadas por Suárez Mason en su declaración indagatoria del 12 de mayo de 1988. Allí explicó que las operaciones encubiertas:

“Son operaciones disimuladas...no es una operación pública.

No es el uso de tropas de uniforme en la calle...esto es una operación abierta... la policía trabaja así. La policía de investigaciones no usa uniformes.

Están encubiertas y producen detenciones, investigaciones, tanto que al actuar en un lugar le tiene que avisar a la comisaría para que no los confundan de modo que ese es el sentido de las operaciones encubiertas, son encubiertas para el público...”.

Señores jueces: Es importante que esto quede claro, porque hemos advertido a lo largo del juicio, y del proceso en general, que en ciertas oportunidades se pretendió que las operaciones de seguridad siempre son abiertas, y que, en consecuencia, las operaciones encubiertas sólo pueden ser operaciones militares. Esto no sólo es incorrecto en la teoría sino que también lo es en relación a los hechos acreditados.

Esto lo veremos reflejado en diversas pruebas que abordaremos a lo largo de este alegato, pero baste aquí citar como ejemplo el expediente Mesa DS Varios n° 16.438 del Archivo de la ex DIPPBA. Se trata de un memo producido por el comisario general y director general de seguridad, donde se transcribe el oficio cursado por el Jefe del Área 111, Batallón de Arsenales 601, cargo que ocupó el acusado De Lío, remitido a la Unidad Regional XIV de la Policía de la Provincia de Buenos Aires. En este memo se alerta sobre posibles atentados contra esa unidad militar y se advierte que el batallón habría detectado

algunas leyendas murales de índole subversiva, por lo que se comunica que el jefe de la unidad ordenó a su tropa, y cito, "complementar las operaciones de seguridad con patrullajes encubiertos a fin de detectar y proceder a la detención del o los autores de las mismas e informar inmediatamente a esta Jefatura de Área".

En relación a la clasificación de las operaciones, que ya hemos explicado, vamos adelantar en este momento que consideramos, a partir de los elementos que mencionaremos a continuación y de otras afirmaciones que venimos sosteniendo y fundando, que en este juicio se acreditó que los jefes y comandantes territoriales aquí acusados, son penalmente responsables de todas las operaciones militares y de seguridad, abiertas y encubiertas, que fueron realizadas en su jurisdicción durante el período en que prestaron funciones como tales.

Como a la mayoría de los acusados militares argentinos se les atribuye responsabilidad por hechos ocurridos mientras ellos actuaban como jefes de área, nos concentraremos ahora en explicar, de modo general ya que luego trataremos cada caso en particular, los motivos por los cuales hemos arribado a esa conclusión. En este sentido, analizaremos cuáles fueron las actividades que, en términos generales, estuvieron bajo la responsabilidad de los jefes de área en todo el territorio de la Nación, y vale aclarar, también de los jefes de subárea, en los casos en que éstas existieron. Ello, por supuesto, y por las razones que ya expresamos, sin perjuicio de la responsabilidad que le cupo a los acusados que fueron jefes de zona y subzona, cuyos casos también serán tratados en particular más adelante.

C.2.7. COTCE/COT

Señores jueces: comenzaremos por explicar que durante la represión, todo comandante o jefe de cuerpo, brigada y unidad militar al que se le asignó un territorio de responsabilidad, formó en su interior, con la finalidad de ejecutar esa misión, un comando o centro de operaciones tácticas, al que en adelante nos referiremos como COT.

El fallecido José Montes, quien fue comandante de la Subzona Capital Federal, lo explicó de esta forma en su declaración informativa ante la Cámara Federal del 29 de julio de 1986, incorporada al debate: "En toda unidad, ya sea una unidad táctica, una gran

unidad de batalla o una unidad de combate, cuando entra en operación constituye, en su Estado Mayor, lo que se llama COT”. Asimismo, señaló que:

“En ese centro, que normalmente es conducido por el oficial de operaciones, se va recibiendo toda la información del enemigo, las operaciones realizadas por su propia tropa y su resultado y con todos esos elementos se van realizando apreciaciones de situación determinando asimismo probables cursos de acción que deben ser propuestos al Comandante para que éste tome su resolución y que posteriormente imparta las órdenes del caso”.

En sentido similar, Suárez Mason en la declaración indagatoria que ya hemos citado dijo lo siguiente:

“los centros de operaciones tácticas son una organización que reglamentariamente puede hacerse para recibir la información y transmitir a las distintas unidades en las operaciones clásicas y también en este caso.

El comando en jefe lo organizó, cada zona lo tenía organizado y creo que las subzonas también tenían, por lo menos, un turno a alguien que permanentemente recibía y transmitía lo que correspondiera.

Este COTCE dependía orgánicamente del comandante a través de los escalones correspondientes pero lo interesante de este caso es que el que usaba el COT es el que en ese momento estaba presente, para eso había turnos, porque esto funcionaba las 24 horas”.

Aclaremos, para evitar confusiones, que cuando se habla de COTCE, se está aludiendo al centro de operaciones tácticas cuerpo ejército, es decir, al COT que existía a nivel de zona.

También hemos encontrado la denominación COI, que refiere a central de operaciones e inteligencia, concretamente en la Orden Parcial 405/76 del Comandante de la Zona 1, quien dispuso que en esa jurisdicción (Zona I), se debía organizar esta central para coordinar e integrar las acciones de inteligencia y las operaciones de seguridad de carácter inmediato, la que sería integrada por personal especializado de la SIDE, del Batallón de Inteligencia 601, de la PFA y de la Policía de la PBA.

Sobre el funcionamiento y composición de estos órganos, así como su relación con el comandante de la unidad, consultamos en la audiencia a la testigo Verónica Almada, quien de modo coincidente con las expresiones de Montes y Suárez Mason afirmó que un COT podía funcionar dentro de un Cuerpo o al mando de una Brigada en una Subzona, o al mando de una unidad en un Área. Explicó que en el COT se planean, ejecutan, coordinan y supervisan las operaciones de modo general.

En efecto, contamos también con el Informe relativo a la Escuela de Caballería de Campo de Mayo elaborado por el Grupo de Trabajo sobre Archivos de las Fuerzas Armadas de la Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Defensa. Allí se explica que la función del COT puede encontrarse descripta en el reglamento RC 3-30 “*Organización y Funcionamiento de los Estados Mayores*”, en vigencia en 1976. Según este reglamento, los “centros de operaciones” se organizan en base a la necesidad del Estado Mayor de rápida coordinación entre sus elementos para acelerar las acciones, las resoluciones del comandante y la ejecución de esas resoluciones.

Las funciones del *centro de operaciones tácticas* son, por un lado, la dirección, control y coordinación de las operaciones; y por el otro, la integración del apoyo con las operaciones que ejecutan sus fuerzas dependientes. Esto se cumplimentaba especificándole al representante del comandante que proporcionaba apoyo, el tipo de apoyo requerido, los blancos, oportunidad (hora) para abatir cada blanco, los resultados que se desean obtener y consideraciones sobre la seguridad de las tropas, si era apropiado.

Más adelante, continúa afirmándose en el informe, el reglamento explica que para el funcionamiento del COT es fundamental el estudio continuo y simultáneo de la información de inteligencia disponible: “analizar y hacer conocer en forma continua la inteligencia necesaria para las operaciones tácticas y de apoyo táctico en desarrollo”.

Todo ello, permite efectuar las proposiciones respectivas y distribuir las órdenes correspondientes. Y tal como se afirma en el reglamento RC-3-30, el COT debe también presentar continuamente información respecto al estado en que se encuentra y operaciones que realiza la fuerza propia y las amigas, a fin de posibilitar la adopción de rápidas resoluciones

A riesgo de señalar lo evidente, vale aclarar que cuando hablamos de coordinación y supervisión de todas las operaciones, no nos referimos sólo a las operaciones ejecutadas desde el comando de que se trate, sino a todas las operaciones realizadas en el territorio bajo responsabilidad de ese comando, sea que ellas fueran ejecutadas por la propia unidad o por otras unidades, dependientes o no, pertenecieran o no a la misma zona, subzona o área. Es por esto que cada COT estaba permanentemente comunicado con otros COT, en particular con aquellos que funcionaban en las unidades de las que se dependía operacionalmente. Así, por ejemplo, el COT de un área con el COT de la Subzona, y éste a su vez con el COTCE correspondiente, el que a su vez, se relacionaba con los COTCE de las demás zonas.

La Orden de Operaciones 9/77, también da cuenta del acuerdo entre el Comando de Zona I y el Comando de Zona IV para operar en ambas jurisdicciones con equipos especiales. Para ello, especifica que deben establecerse las comunicaciones correspondientes a cada COT (de zona, subzona o área) para solicitar las “áreas libres” y recibir las autorizaciones para operar.

En el Anexo 4 titulado “Ejecución de blancos”, se establecía en relación a lo que se llamaban “blancos planeados” que el requerimiento (que hiciera una unidad) se dirigiera a través del Departamento III de Operaciones junto con una ficha con todos los datos necesarios y las particularidades del blanco. Por su parte, el COTCE, debía también contar en su poder con los datos necesarios para contralor. Así, una vez ejecutada la operación, se debía informar inmediatamente al COTCE, y dentro de las 24 hs. se debía elevar un informe escrito al Departamento de Operaciones junto con el material secuestrado. En el caso de los llamados “blancos de oportunidad”, la información debía remitirse al COTCE simultáneamente a la operación.

En cuanto a los blancos obtenidos por los comandos de subzona dentro de su jurisdicción, planeados o de oportunidad, se debía ejecutar la operación directamente y luego realizar un informe. Si, en cambio, los comandos de subzona pretendían operar en otras jurisdicciones, debían solicitar autorización al COTCE para que este coordinara con la jurisdicción respectiva el correspondiente pedido de área libre.

Los eventuales resultados de la operación eran informados posteriormente a la jurisdicción donde ella se ejecutó. En el caso de que fueran obtenidos fuera de su

jurisdicción, solicitaría autorización al COTCE para ejecutar la operación, el cual efectuaría la coordinación.

Debido a las distintas posibilidades que podrían darse en las ejecuciones de este tipo de operaciones, se dictaminó que cuando el blanco estuviera en jurisdicción de otra subzona, la ejecutora solicitara al COTCE la autorización para operar con la anticipación suficiente, haciendo mención de todos los aspectos contenidos en el “formulario de requerimiento de ‘área libre’ para operar”. Concedida la autorización, la subzona dispondría como “área libre” la cuadra y la manzana correspondiente al lugar donde operaría y las cuadras adyacentes.

Se instruyó también el procedimiento a seguir para los requerimientos relativos a la ejecución de blancos de oportunidad.

Conforme se afirma también en el Informe del Ministerio de Defensa, que fue elaborado en conjunto con el Programa Verdad y Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, relativo a la Zona 4, si se toma como referencia el Anexo 4 de la Orden de Operaciones, es en el COT y/o COTCE donde se concentraba la información del inicio y resultado del operativo, se otorgaban fichas en blanco para que se llenaran los datos de la persona detenida y se controlaba a cuál Lugar de Reunión de Detenidos sería conducida. Desde este organismo, también, se otorgaban las “áreas libres” para que se efectuaran los operativos. En conclusión, se sostiene que “no había novedad operativa que no fuera registrada, controlada y centralizada por los Centros de Operaciones Tácticas”.

Aclaremos, aunque parezca evidente, que cuando en la normativa se habla de “blanco”, se está hablando de personas o de lugares.

También, y para que esto se comprenda, debemos mencionar brevemente que de acuerdo a la normativa, concretamente la Orden de Operaciones 9/77, un “blanco planeado” es el producto de la reunión, valorización y proceso de la información disponible, materializado en un objetivo concreto. Y puede originarse a través de la comunidad informativa del nivel de comando de zona, subzona o área.

Por otra parte, un “blanco de oportunidad” es aquel que por primera vez es localizado después del comienzo de una operación y que no ha sido previamente considerado. Se indica que, como generalmente será de naturaleza fugaz, deberá ser

ejecutado tan rápido como sea posible. Podrá surgir como consecuencia de operaciones militares y de seguridad ejecutadas por las fuerzas legales, o ser circunstancial.

Continuando con los centros de operaciones tácticas, respecto a su organización, el Informe de la Escuela de Caballería señala que el RC 3-30 indica que éste agrupará representantes del Estado Mayor afectados a las operaciones tácticas y de apoyo táctico. En la página 320 se indica que este personal auxiliará al comandante en la conducción de las operaciones, proporcionándole informaciones actualizadas sobre las mismas, efectuando proposiciones para su resolución o tomando medidas dentro de lo que determinen las normas establecidas, e impartiendo las ordenes correspondientes.

Sobre cuál es su la autoridad y la distribución de responsabilidades, en la página 322, establece que “el jefe de estado mayor será responsable de la ejecución de las tareas de estado mayor, de la reacción rápida y eficiente del mismo y de coordinar el esfuerzo de sus miembros. Tendrá a cargo la dirección total del estado mayor incluyendo el centro de operaciones tácticas”. Además, determina que los oficiales representantes de operaciones e inteligencia de la unidad constituirán el núcleo del COT denominado Sección Operaciones S2-S3 y el funcionamiento del mismo será supervisado por el Jefe de Operaciones. Allí se explica que, entonces, el COT constituye un elemento paralelo a la orgánica de la unidad, creado en función de las operaciones a realizar y, de acuerdo al RC 3-30, si bien “los Centros de Operaciones no están determinados en los cuadros de organización”, “no constituirán órganos o escalones separados del Comando”. Finalmente, se alude a la participación de personal policial en el COT, la cual se encuentra descrita en el RC 9-1 (Operaciones Contra Elementos Subversivos) en el cual, en la página 93 se explica que:

“Cuando se encuentran en ejecución operaciones ofensivas contra elementos subversivos en una jurisdicción y simultáneamente es necesario planificar otras, resultará muy conveniente reforzar el COT.

Este refuerzo, podrá consistir en integrarlo con oficiales de inteligencia, operaciones y representantes de otras FFAA (eventualmente), de la PFA, de policía provincial, del gobierno e incluso de la intendencia municipal.

Integrado con el citado personal, el COT estará en condiciones de adoptar ciertas resoluciones sobre las operaciones en desarrollo,

permitiendo que el resto del EM (o Pl My) se aboque a problemas de planificación”.

Sobre la organización, estructura y autoridades del COT, también se expresó en la audiencia la testigo Verónica Almada, quien lo hizo de modo concordante con lo expresado en este informe, agregando que

“una unidad, para poder operar, requiere de todos los elementos que la componen, es decir, personal, inteligencia, operaciones y logística. Entonces... la orden de la operación implica poner en funcionamiento toda la estructura de la unidad. Es por eso que el “C.O.T.” no funciona en forma separada de la unidad, puesto que en ese espacio reviste personal de esa unidad”.

Es justamente por este motivo que Almada también expresó que “el jefe de la unidad no puede desconocer las decisiones que se toman desde la Jefatura del Área y no puede no estar al tanto de lo que sucede en su Centro de Operaciones Tácticas”.

Para ilustrarnos acerca de las funciones de los COT, y con ello por supuesto, de las de las unidades, especialmente las jefaturas de área, contamos además de la normativa, los informes y las declaraciones mencionadas, con la documentación relevada, entre otros, también en el informe de la Escuela de Caballería de Campo de Mayo, Área 430, de la que estuvo a cargo el acusado Feroglio.

Allí se menciona, por ejemplo, que el Libro Histórico de 1976 indica que la Escuela instaló un COT en el Liceo General San Martín a partir del 11 de junio de 1976, y al respecto, a fs. 19, se señala que “son realizados diariamente controles de ruta y patrullajes a distinta hora en dicha área (refiere al Área 430); dichas actividades son controladas desde el Centro de Operaciones Tácticas que funciona en el Liceo General San Martín desde el 11 de junio de 1976”.

Sobre la existencia de COT en sede de las jefaturas de área, y su relación con el comandante, explicó Almada que “la jefatura de área estaba íntimamente ligada con el “C.O.T.”, en tanto éste se ocupaba del control y la realización de los operativos en el Área”.

Esto es concordante con lo afirmado en el informe relativo a la Zona IV a partir de la documentación relevada y de la cita textual que allí se hace de la declaración del

acusado Santiago Omar Riveros ante el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas relativa al COT de la Escuela de Infantería de Campo de Mayo, donde afirmó, entre otras cosas, que

“...El COT es un organismo que todas las unidades lo tenían, todos los jefes de áreas poseían su COT, porque obviamente necesitaban un centro para recibir la información, necesitaban de un teléfono y de un lugar y que ese lugar podía ser móvil [...]

Ahora, ¿de que en el COT participara personal policial?, bueno, no tenía por qué integrar el COT personal policial orgánicamente, sino que el personal policial actuaba como colaboración ya que la policía en la zona estaba bajo control operacional del Ejército, en este caso particular de la Zona 4, la policía sita en la Zona IV estaba bajo el control operacional y por esa razón el personal policial puede colaborar, de acuerdo al criterio de cada jefe de área, colaborar o no en tareas de rutina o de servicios necesarios para mejor desempeño de las acciones del COT.”

Como conclusión de ello en las páginas 92 y 93 del informe mencionado se sostiene que el COT era un elemento de todas las unidades en la lucha contra la subversión, era un elemento organizador cuya sede podía ser móvil, que se encontraba en dependencia del Jefe del Área, y que la policía, en dependencia operacional de la Zona IV, podía colaborar para el mejor desempeño de las tareas del COT.

Vemos entonces en el COT un ejemplo claro de cómo se llevó a la práctica la orden general impuesta en las directivas de coordinar las operaciones para lograr el éxito de la represión. Era justamente a través de los COT y COTCE establecidos en todas las unidades del país, en conjunción con el funcionamiento de las comunidades informativas, que se logró que la descentralización de la ejecución de las actividades represivas y la actuación conjunta de las distintas fuerzas, se combinara eficazmente en todo el territorio nacional.

C.2.8. ÁREA LIBERADA

Señores jueces: Una de las principales manifestaciones operativas de esa coordinación lograda a través de los COT, fue el mecanismo que todos conocemos como “zona o área liberada”, de singular importancia para evitar posibles enfrentamientos entre

las distintas fuerzas en un lugar y momento precisos. La prueba con que contamos en relación a la existencia y funcionamiento del “área liberada” es de tal magnitud que resulta materialmente imposible mencionarla de manera completa en este punto.

Es por esta razón que circunscribiremos nuestra exposición a su caracterización como una de las actividades primordiales de las jefaturas militares territoriales, en particular de los jefes de área y subárea; pero también, como vimos, de los comandos de subzona y zona, materializada a través de la coordinación realizada por sus respectivos COT.

Vale aclarar que esta fue una función de enorme relevancia para la concreción de los delitos que llevó a cabo la asociación ilícita que hemos denominado Operación o Plan Cóndor, dado que garantizaba tanto la ejecución de las actividades de inteligencia que se realizaban en el terreno, cuanto de los operativos de secuestro, independientemente de quienes fueran los ejecutores directos de ellos.

Recordemos que, como dijimos antes, la misión general de cada responsable territorial era operar contra la llamada subversión en su jurisdicción; y que esa misión general, se concretaba a través del control permanente y absoluto de la población inserta en ese territorio a través de la ejecución de diverso tipo de operaciones de seguridad y militares, abiertas y encubiertas. También dijimos que, materialmente, quien estaba en mejores condiciones para llevar a cabo el control poblacional era quien tenía a su cargo la menor porción de territorio, esto es, los jefes de área y subárea. De este modo, eran justamente estos jefes quienes, por ejercer ese control, tomarían conocimiento inmediato de la ocurrencia de operaciones en el territorio del que eran responsables, ya fuera a través de las investigaciones y patrullajes permanentes que realizaban, o por la denuncia de un vecino de manera directa o a través de la Comisaría del lugar, o por prevención policial.

Y eso implicaba un enorme riesgo para quienes pretendieran operar en ese territorio, porque tal control podía dar lugar a enfrentamientos con peligro de vida para sus intervinientes, además de la eventual frustración del operativo en cuestión. Más aún si tenemos en cuenta las características de los operativos de secuestro, que eran siempre similares, sin importar a qué fuerza o servicio perteneciera el grupo que los ejecutaba.

En general se iba de civil, siempre se portaban armas a la vista, muchas veces armas largas, usualmente eran varios hombres que llegaban en más de un vehículo sin identificación. En todos los casos se ejercía violencia sobre las personas perseguidas, fuera en un domicilio particular o en un lugar público. Si era un domicilio particular, se producía su destrozo y saqueo. Es innegable que por más encubiertas que hoy pretendan que fueron estas operaciones, su actuación, de día o de noche, terminaba siendo conocida por vecinos y otros testigos ocasionales, y esto nunca pareció preocuparles a los autores de los hechos.

Y esto, sin contar con los operativos de mayor magnitud, que también fueron ejecutados por todos los grupos, también por los servicios de inteligencia, muchas veces de manera conjunta con las fuerzas de seguridad y armadas que eran responsables del territorio en cuestión. En estos, según tomamos conocimiento a través de los testigos o de documentos que relevaron la información sobre los hechos, se cerraban varias manzanas a la redonda, intervenían numerosos efectivos de civil y uniformados, se producían tiroteos, se usaban helicópteros, hasta tanques militares y muchas veces se cortaba la energía eléctrica en el lugar. Y luego de los operativos, llegaban camiones que retiraban todos los bienes del domicilio. A ello se suma que, como hemos explicado, en muchos casos también las propias tropas de las jefaturas de área y subárea, actuaban en sus controles y patrullajes de manera encubierta. Es por esto que era tan imprescindible que las jefaturas de área y subárea estuvieran enteradas de cuándo, dónde y quiénes realizarían un operativo en el territorio bajo su responsabilidad; y es por esto que es con ellas con quienes debía coordinarse el “área liberada”, coordinación que alcanzaba también a la comisaría del lugar.

A este tema en particular se refirió la Sala IV de la CFCP en su sentencia dictada en el marco de la causa conocida como “Jefes de Área” y “Olivera Róvere”, mediante la que se revocaron las absoluciones dictadas por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 5. Allí se afirmó que:

“cabe señalar que incluso dejando a un lado la imprecisa dicotomía legal/ilegal aplicada a determinadas funciones y/o acciones asignadas a las áreas –recuerdo, bajo el riesgo de resultar reiterativo, que ellas fueron creadas exclusivamente a los efectos de la represión ilegal– y aun cuando se lea, como pretende el tribunal de grado, que de los dichos de

Suárez Mason y Roualdes se desprende que las áreas no ejecutaban directamente operaciones encubiertas, lo cierto es que ellos no sólo no han descartado, sino antes bien, han confirmado la intervención de las áreas en la “liberación de las zonas” en tanto dominaban el manejo territorial; procedimiento éste fundamental para la ejecución coordinada de los operativos clandestinos entre las distintas fuerzas y para garantizar la ausencia de interferencias o de contraposición en su desarrollo”.

Y concluyó que “probada, entonces, la liberación del área por los jefes de área, la imputación se asienta en el aseguramiento de la comisión de los procedimientos delictivos sin interferencia policial –ante la contingencia de que pudiera ser reclamada para intervenir– o, eventualmente, contar con su colaboración, en sus respectivas jurisdicciones”.

Las afirmaciones que a este respecto hemos realizado, se desprenden de numerosos elementos de prueba incorporados a este debate, algunos de los cuales mencionaremos a continuación.

Para empezar, contamos con el ya citado Anexo 4 de la Orden de Operaciones 9/77 relativo a la “Ejecución de blancos”, donde se dieron instrucciones para la coordinación. Recién señalamos, cuando hablamos de las funciones del COTCE, los diversos requisitos que se habían impuesto y los procedimientos que se debían implementar, de acuerdo al tipo de “blanco” de que se tratara. Como mencionamos, allí incluso puede observarse el modelo del “Formulario de requerimiento de ‘área libre’ para operar”, que incluía la hora del pedido, quién operaría, quién solicitaba la autorización, la ubicación del blanco, el tipo de operación, la fecha, los vehículos que se utilizarían y las señales de identificación, el personal y las señales de reconocimiento. Allí se disponía también que si se estuviera ejecutando la persecución de una persona, no debía interrumpirse, por lo cual debía informarse de inmediato al comando de zona y a la subzona a la cual se penetrara, a fin de lograr la mayor coordinación, evitar enfrentamientos de propias tropas y obtener el máximo apoyo en el operativo en desarrollo³¹.

³¹ Claro que estas reglas son para operaciones encubiertas porque para las operaciones militares abiertas, el anexo establece que debe solicitarse que la ejecución sea realizada por la Zona o Subzona correspondiente al lugar.

En ese mismo Anexo, como ya también dijimos, encontramos el acta de acuerdo celebrado entre los Comandos de la Zona I y de la Zona IV (esto es, entre Suárez Mason y el acusado Riveros) para requerimientos de “área libre”. Allí se advierte cuán preocupados estaban por los riesgos de errores en el mecanismo de “área libre”, ya que se especifica que los jefes de los operativos encubiertos debían conocer los límites de las Áreas de Zona IV y de las Subzonas 11, 13, 16 y Capital Federal y sus respectivas áreas, así como la ubicación y números de teléfono de los COT de cada una de esas jurisdicciones, y se hace hincapié en que:

“Ambos comandos de Zona adoptarán las medidas pertinentes a fin de que el personal dependiente sea consciente de que siempre que en las jurisdicciones correspondientes se compruebe la presencia de personas no identificadas que porten armas a la vista sin el correspondiente requerimiento de área libre, serán objeto de acción de fuego por parte del personal de la zona donde se encuentre.

Si no portaren armas y fuesen sospechosas, también podrían ser detenidas a juicio del Jefe de la patrulla militar o policial que actúa”.

Quedó establecido también que ningún grupo integrante de un área o subzona podía requerir de por sí “área libre” para operar a una unidad de otra zona. En todos los casos lo harían por intermedio del área, subzona y zona correspondiente. De acuerdo a lo que se señala en el acta, y en relación a esto último, la regulación detallada también tenía por objetivo anular o reducir “sensiblemente los actos de pillaje, robo, etc. contra la propiedad privada, a la vez de posibilitar el máximo control de las operaciones encubiertas”.

Además de lo que hemos mencionado, la Orden de Operaciones cuenta con un suplemento de Comunicaciones, en el que se establecen los medios radioeléctricos a través de los cuales cada una de las áreas de Capital Federal, la Subzona 11 (a quien se le delega la respectiva disposición sobre sus Áreas) y las Áreas 132 y 400 debían proceder a comunicar los pedidos de área libre.

El Apéndice 1 al Anexo 12 (orden a la policía de la provincia de Buenos Aires), trata otras variantes y se determina específicamente las tareas que debían desarrollar en

esos casos las jefaturas de área³². Esto fue explicado de manera conteste por la testigo Verónica Almada durante su declaración, en la que señaló que en el caso de que el pedido de “área libre” “se había hecho del Comando de la Zona IV al Comando de la Zona I...éste último informaba a la sub-zona, con quienes debía coordinar, porque se encontraba bajo su control o mando, y a su vez, la subzona debía coordinar con el Área donde se realizaría el operativo militar”. Agregó que “el área debía notificar a su personal para evitar enfrentamientos entre “fuerzas amigas”. Es por eso, afirmó, que “la relación entre zonas, subzonas y áreas no sólo es de mando, sino que también es de coordinación. Una relación de mando podía implicar, hacia abajo, una delegación de autoridad, pues era el Área la encargada de liberar el sector y de efectuar las comunicaciones al personal. Ello, porque las Áreas tenían un control más cercano del territorio, por eso eran fundamentales”. Y reiteró que lo que ocurre es que “la zona le pide a la subzona el “área liberada”, y es la sub-zona la que coordina con cada una de las áreas para concretar el “área liberada”. Esa coordinación, reiteramos, estaba a cargo de los COT.

Y todo esto coincide con los dichos del fallecido Otto Paladino incorporados por lectura, quien, como sabemos, fue Secretario de Informaciones del Estado³³ durante 1975. Al respecto dijo que

“cuando hubo este tipo de reordenamiento de actividades, como digo, en la segunda mitad del año ’76, se estableció ese concepto de ‘zona liberada’... entonces se nos impuso también a nosotros al igual que a todos los demás servicios o unidades o fuerzas armadas.

Se nos impuso la necesidad de pedir zona liberada si necesitamos realizar alguna actividad de inteligencia o de informaciones que requería el máximo de ocultamiento ante la vista de terceras personas, sean propias o civiles o presuntamente enemigos.

³² En el punto “Variantes referidas a la mecánica de coordinación para operaciones de seguridad (investigación y detención)”, se tratan dos variantes. En la primera, relativa al caso de que la operación a ejecutar se origine en un área subzonal, se prevé que la jefatura de área deberá informar al comando de subzona de quien dependa, la cual coordinará tal circunstancia con la Unidad Regional de la Policía que jurisdiccionalmente corresponda. La segunda variante se presenta cuando la operación a ejecutar se origina en el COTI (Centro de Operaciones Tácticas y de Inteligencia) de la PBA, y se prevé que es este organismo determina la Brigada de Investigaciones que deberá intervenir en el operativo, y coordinará con la Subzona que corresponda su ejecución. En cuanto a los “niveles de coordinación” que regularán la tramitación y ejecución de las operaciones de seguridad encubiertas, se dispone que la jefatura de la PBA coordinará con el Comando de Zona y las Jefaturas de las Unidades Regionales lo harán con los Comandos de Subzona.

³³ El organismo SIDE se llamó Secretaría de Informaciones del Estado hasta mayo de 1976, en que por el Decreto 416/76 pasó a denominarse Secretaría de Inteligencia del Estado.

Es decir, para ser más claro voy a dar un ejemplo burdo: se necesitaba colocar un micrófono en una casa que se suponía que podía ser lugar de reunión de subversivos, entonces esa penetración a lo mejor convenía, digo a lo mejor convenía, hacerla teniendo la seguridad de que nadie pueda interferir esta penetración clandestina a la casa”.

Sobre el funcionamiento del área liberada y la coordinación que de ella debían realizar las Subzonas y Jefaturas de Área, también declaró el fallecido Adolfo Sigwald, quien como ya dijimos fue Comandante de la Subzona 1.1.

En su indagatoria del 9 de abril de 1987, incorporada al debate, explicó que, cito:

“Lo que estaba ordenado era que si alguna otra fuerza armada o de seguridad tenía la necesidad de operar en jurisdicción que correspondía al suscripto en sus áreas, debían comunicarlo, ya se al jefe de área o al comando de subzona. Así se hacía.

Quizá haya sucedido que en alguna oportunidad, por razones de urgencia, esto no se haya hecho y la comunicación al comando haya llegado con posterioridad a la incursión o tránsito... pero la norma establecida por el suscripto era que debían comunicar... que por razones operacionales debían penetrar en el área tal o cual que dependía del comando de subzona”.

Similares referencias encontramos en otras declaraciones incorporadas a este debate, como las de Suárez Mason y Roualdés, esto último haciendo hincapié en que las comunicaciones debían realizarse con anterior al operativo, lo cual es por demás evidente.

Concordantemente con lo que hemos sostenido, declaró también el testigo Horacio Ballester, quien ejemplificó su explicación a partir de una experiencia personal que le tocó atravesar cuando, hacia fines de 1976, se produjo un operativo en el edificio en el que vivía. En esa oportunidad, ocurrió un enfrentamiento entre el grupo que estaba realizando el allanamiento y otro grupo que arribó al lugar como consecuencia de la denuncia realizada por un vecino, enfrentamiento que duró hasta que estos últimos identificaron que los primeros eran también fuerzas de la represión, a raíz de lo cual les permitieron continuar con lo que estaban haciendo. Según recordó Ballester, en ese operativo fueron secuestradas dos mujeres, cuyos cadáveres luego aparecieron con la voladura de Fátima. En relación a esta experiencia supuso que el enfrentamiento ocurrió

porque no se había pedido zona liberada o porque el mecanismo había fallado en algún aspecto, porque, de otro modo, afirmó, “era difícil que se agarrasen a tiros, como lo hicieron”.

Este es un caso que confirma la regla y demuestra lo que casi con certeza podía ocurrir si un grupo operativo no hacía el pedido de “área liberada”. Vemos que en este caso, de cualquier forma, el área se liberaba en el transcurso del procedimiento ilegal, porque se permitía su continuación.

En su carácter de experto, Ballester añadió que el canal de transmisión de las órdenes de “área libre” era el canal de comando, integrado por el jefe de regimiento, comandante de brigada y comandante de cuerpo, pudiendo llegar hasta el Comando en Jefe en el caso de abarcar diversas zonas. Desde su perspectiva, "dar autorización para que otra zona o área intervenga en otro ámbito ajeno al que le correspondía, implicaba responsabilidad para quien la daba".

Corresponde agregar a lo dicho hasta aquí que este procedimiento, el del “área liberada”, no sólo era imprescindible para realizar operativos de secuestro y allanamientos sin riesgos, sino que también lo era para realizar tareas de inteligencia, como la vigilancia del algún domicilio o el seguimiento de alguna persona.

Al respecto, Juan Antonio del Cerro, uno de los agentes de inteligencia de la Superintendencia de Seguridad Federal fue quien, de acuerdo a sus propios dichos y desde su cargo en la PFA, realizaba diversas tareas de inteligencia a requerimiento de las distintas fuerzas que actuaban en Capital Federal, y oficiaba de enlace entre el comando de subzona y los grupos de tareas de la Central de Reunión del EMGE, incluida la SIDE. En una de sus declaraciones incorporadas al debate, obrante a fs. 8.239/271/vta. de la causa n° 1.976 (Furci), específicamente la del 7, 8 y 9 de noviembre de 1985, agregada al legajo n° 119 de la causa n° 450, que fue incorporada al debate, del Cerro relató que: "innumerables veces, mientras se encontraba estudiando un objetivo los vecinos avisaban a la policía sobre la presencia de desconocidos, lo que provocaban que concurrieran al lugar patrulleros policiales de manera ostensible, circunstancia que obligaba a levantar el servicio”, por lo que, "a fin de evitar esos inconvenientes, se requería al comando que se liberara la zona a fin de evitar que ingresen móviles policiales identificables". Tan bien conocía Del Cerro lo que tenía que hacer para evitar estos problemas, que hasta recordó

que la liberación del área se extendía por tres cuadras a la redonda, tenía una vigencia de tres horas y debía renovarse si se pretendía continuar, tal como dijimos que surge del acta acuerdo entre Riveros y Suárez Mason anexada a la Orden de Operaciones 9/77.

Otro elemento que resulta elocuente para confirmar lo que hemos afirmado hasta aquí, es el documento que contiene la denuncia ante Amnistía Internacional de Horacio Cid de la Paz y de Oscar González, ambos sobrevivientes del circuito de los Centros Clandestinos de Detención conocidos como El Atlético, El Banco y El Olimpo. En esta denuncia ellos relataron los hechos que presenciaron durante sus extensos cautiverios y los detalles del funcionamiento de los grupos represivos que allí actuaron, que llegaron a conocer merced a los trabajos que fueron obligados a realizar por sus captores. En la página 16 de la denuncia y bajo el título de “Secuestros”, en lo que aquí interesa, ellos señalan lo siguiente:

“Cuando una fuerza determinada deseaba secuestrar a algún compañero, elaboraba lo que llamaban un ‘requerimiento de blanco’. Este consistía en una planilla, que era elevada para su aprobación a la Subzona Capital Federal o a la Zona I.

Posteriormente, era entregada al jefe de operaciones del campo, quién designaba la brigada o “patota” que se encargaría del mismo. Nunca hacían un procedimiento si anteriormente no había sido aprobado por la superioridad.

Designada la brigada, el jefe de la misma, marcaba en un mapa de la ciudad, un área de varias cuadras, en el centro de la cual realizarían el secuestro.

Con algunas horas de anticipación solicitaban al oficial de guardia en la sala de situación del Cuerpo I de Ejército, que le “liberaran” el área en que operarían.

Esto significaba que ordenaban a las Comisarías, patrullas y dependencias oficiales de la zona no intervenir, ni entorpecer, el accionar de la brigada que operaría en su zona.

Cuando trasladaban a un preso de una ciudad a otra, se repetía el trámite. En esos casos la orden era comunicada a los puestos camioneros y dependencias ubicadas a lo largo del recorrido”.

Si la solicitud no era concedida (porque en esa hora y lugar operaba otra fuerza, por ejemplo), la operación se suspendía. Según decían, podían quedar ‘pegados’ (detenidos), o tiroteados con otra fuerza”.

Los nombrados adjuntaron a la denuncia la reconstrucción que hicieron de las planillas de requerimiento de blanco, que resulta concordante con lo previsto en la Orden de Operaciones 9/77.

A estos elementos deben sumarse los numerosos testimonios que hemos escuchado a lo largo de este juicio, tanto de familiares de las víctimas como de sobrevivientes de los centros clandestinos de detención, que aludieron haber tomado conocimiento del mecanismo de “área libre”.

Sólo a modo de ejemplo, porque ya nos referiremos a esto cuando tratemos los casos, vamos a mencionar los dichos del testigo Altamar Bentancour, quien al referirse a gestiones hechas en la comisaría luego del secuestro de su hijo ocurrido en Loma Hermosa, Partido de Tres de Febrero, dijo que un funcionario de la comisaría le había informado que ese día el Ejército había realizado varios operativos, y que normalmente les avisaban de estos operativos para evitar conflictos.

Otro ejemplo lo dio el testigo Adalberto Luis Brandoni quien, como sabemos, fue mantenido en cautiverio en Automotores Orletti.

En su declaración en el juicio de la causa n° 1627 dijo mientras lo llevaban en el auto luego de su secuestro, Aníbal Gordon realizó por *walkie talkie* un santo y seña: “sapo verde”. En ese momento el testigo entendió que se estaba comunicando con la policía para que estuviese la zona liberada. Lo mismo ocurrió cuando se produjo su liberación.

A su vez, contamos con un documento correspondiente al archivo de la ex DIPPBA, concretamente nos referimos al Legajo n° 8403 Mesa DS Varios titulado "Procedimiento finca calle Francia n° 601 Pdo. de Caseros". En este legajo, la Unidad Regional de San Martín de DIPBA informa que el 3 de octubre de 1976 la Comisaría Primera de Tres de Febrero "recibió llamado de un Mayor del Ejército quien no quiso identificarse, el que hizo saber que personal a sus órdenes procederá a llevar a cabo procedimiento en finca abandonada sita en Francia n° 601 de Caseros". Según informa la delegación, este llamado procedía de la guardia del Colegio Militar de la Nación (Área 490), y a través de él se comunicó que funcionarios de la SIDE "operarían en la zona

delimitada por las calles Av. Justo José de Urquiza, Marcelo T de Alvear, San Martín y Carlos Tejedor". Aquí se ve claramente cómo funcionaba la coordinación, porque se trata de un caso en que la jefatura de área se comunicó con la comisaría del lugar, mientras que el operativo estuvo a cargo de personal de la SIDE.

Asimismo, de los Informes elaborados por el Grupo de Trabajo sobre Archivos de las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa, surgen elementos que reflejan contundentemente la corrección de nuestras conclusiones.

Entre ellos, vamos a mencionar aquí el reclamo que figura en legajo del cabo primero Aníbal Omar D'Angelo, citado en el Informe relativo a la Subzona Capital Federal de octubre 2012, en el que explica que fue suboficial destinado en la década del 70 en el Centro de Comunicaciones Fijo del Comando Brigada X de La Plata, y que en ese carácter atendía, entre otras cosas, "el COT tramitando, coordinando y dando curso a decenas de 'áreas libres' para que realicen procedimientos antisubversivos las fuerzas policiales, tanto provincial como Federal, Gendarmería Nacional, Marina, Ejército, etc."

También, resulta de interés la sanción inserta en el legajo del Cabo 1° Salvador Sergio Amarillo del 3 de marzo de 1981, quien a esa fecha se desempeñaba en el Regimiento de Infantería n° 3. En esa sanción se señala que fue negligente en su desempeño como suboficial de turno en el Grupo Operaciones al no hacer saber en forma inmediata a la policía de la provincia el pedido de un área libre solicitada por la Policía Federal Argentina, creando con ello serios inconvenientes en el servicio. Esto es mencionado en el informe de diciembre de 2013 relativo a la Subzona 1.1.

Otro de los informes que corresponde mencionar es el relativo a la Zona IV, en el que se cita, en referencia al COT ubicado en Gaspar Campos, correspondiente a la Escuela de Infantería, la declaración ante la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas de Alejandro Ricardo Labín (declaración realizada el 4 de abril de 1984, Legajo C03664), quien durante el año 1977 realizó el servicio militar obligatorio en ese COT. Allí explicó que entre las funciones que desarrollaba debía tomar por teléfono los pedidos de "área libre" para luego retransmitirlos a las comisarías correspondientes. Asimismo, manifestó que con cada pedido de "área libre" se efectuaba un informe, que luego se archivaban en biblioratos. Los pedidos de "área libre", según dijo, los hacían la ESMA, el

Batallón 601, a veces Comando de Institutos MM, y a veces otras áreas, todos los cuales se realizaban por teléfono y en general casi siempre unas pocas horas antes del operativo.

Todo lo mencionado resulta coherente con lo afirmado por Suárez Mason en la Junta de Calificación de Oficiales de Vicente Manuel San Román, quien fue jefe de operaciones del Cuerpo I durante 1976 y 1977, y que es mencionada en el Informe de octubre de 2012 relativo a la Subzona Capital Federal.

Allí Suárez Mason dice que San Román:

"es un camarada sumamente difícil, no solamente por lo que respecta a la lucha contra la subversión, sino por las dificultades constantes de las relaciones no orgánicas que hay que establecer. En la zona del comando hay organismos y servicios de otras fuerzas y escalones que corresponden al Comando en Jefe del Ejército, y todo debe ser coordinado por el Departamento de Operaciones".

Como se advierte a partir de estas pruebas, y a partir de otras que serán mencionadas en diferentes acápite de este alegato, a las que en este punto nos remitimos para evitar repeticiones, todos debían solicitar área liberada: los grupos operativos de la Policía, los de la Gendarmería, de la Armada, del Ejército, de la SIDE, del Batallón 601, etc. Esto demuestra lo que afirmamos al principio de este punto, esto es, que todos los jefes de zona, subzona, área y subárea, tuvieron responsabilidad respecto de todos los secuestros y demás operativos realizados en su jurisdicción. Y esto fue así ya que, aun suponiendo que no fueron ellos mismos quienes ejecutaron esos operativos y más allá de otros aportes que realizaron, mínimamente aseguraron las condiciones para que esos hechos tuvieran lugar como parte del rol que tenían asignado en la división de funciones del plan sistemático criminal.

Resulta evidente que, si la activación del mecanismo de “área liberada” era indispensable para la actuación segura de los grupos operativos pertenecientes a las diversas fuerzas que actuaban en el país, incluso los que lo hacían del modo más encubierto, más aún lo era si en el operativo en cuestión intervenían, además, miembros de las fuerzas represivas de otros países. De esto se deriva que en los casos en que esa intervención fuese efectivamente acreditada, también debe afirmarse el conocimiento que de tal aspecto de los hechos necesariamente tuvieron que tener los respectivos comandantes y jefes territoriales.

C.2.9. APOYO A OPERATIVOS AJENOS

Señores jueces: Recién sostuvimos que los comandantes y jefes territoriales eran quienes coordinaban y con quien debía coordinarse este mecanismo de “área liberada”, justamente para evitar que los operativos realizados por grupos ajenos a la jurisdicción se vieran frustrados por su intervención.

Pero había también otro motivo por el cual los correspondientes COT tenían estar enterados de todos los operativos que estaban llevando a cabo en el ámbito geográfico bajo su responsabilidad: era posible que el grupo interviniente requiriera asistencia, ante los imprevistos que podían ocurrir cuando iban a capturar a una persona a un domicilio o en la vía pública. Así, por ejemplo, podía ser que las víctimas se defendieran, que estuvieran armadas, que fueran más personas de las que tenían previstas, que escaparan y comenzara una persecución, etc.

En todos estos casos, estaba previsto que, además de la policía local, el apoyo que fuera necesario proviniera principalmente de las jefaturas de área y subárea y es por eso que podemos concluir que esta era otra de las funciones estables de esas estructuras. Ello se advierte principalmente en el Acta de Acuerdo entre los Comandos de Zona I y Zona IV, anexada a la Orden de Operaciones 9/77 en la que, entre otras cosas, se preveía que en caso de que se produjera una persecución a partir de un procedimiento llevado a cabo por un grupo operativo de una zona, en jurisdicción de la otra, el jefe del grupo debía dar aviso al COTCE, quien tenía que alertar a la subzona correspondiente quien, a su vez, debía avisar a las áreas que circundan el espacio territorial de la persecución a fin de que, cito, “estén en aptitud de brindar apoyo a orden”.

Finalizada la persecución, el jefe del equipo debe informar en qué área terminó la persecución. A esto se refirió Verónica Almada cuando sostuvo que lo que se hacía en estos casos era “mantener un alerta”. Este “estar alerta”, por ejemplo, se observa en el Libro Histórico de 1976 de la Escuela de Caballería de Campo de Mayo que se cita en el Informe del Grupo de Trabajo de Archivos de las Fuerzas Armadas, donde se asentó que “con fecha 28/06/76 se toma conocimiento de que el personal del Batallón de Inteligencia 601 tuvo un enfrentamiento armado con elementos subversivos en la calle Yapeyú al 800

de la Localidad de José León Suarez. Se envía una comisión que procede a rastrillar la zona sin obtener resultado positivo”.

En la misma Orden de Operaciones, concretamente en el Apéndice 1 al Anexo 12 titulado “orden a la policía de la provincia de Buenos Aires”, se instruí a los comandos correspondientes a que en el caso de que durante la ejecución de una misión policial específica se detectara un “foco subversivo” que superara la capacidad de los efectivos o medios policiales, la autoridad militar jurisdiccional, cualquiera sea el nivel, prestará apoyo con efectivos y medios militares y/o de seguridad con carácter prioritario, asumiendo el comando de la operación.

Sobre esto también contamos con dos documentos del Archivo de la ex DIPPBA, enviados junto con el informe relativo a los imputados de este juicio de la Comisión Provincial por la Memoria, que muestran a las jefaturas territoriales en actuación conjunta con otros grupos.

El primero de ellos es el expediente Mesa DS Varios n° 5887 titulado "Allanamiento en casa operativa de Montoneros", que refiere a un operativo conjunto en una casa de Villa Adelina, en el que interviene la División Sumarios de la Superintendencia de Seguridad Federal, junto con efectivos del Área 420, a cargo de la cual durante 1977 estuvo el acusado Sadi Pepa, y en el que resultaron asesinadas tres personas.

El segundo, es el legajo Mesa DS Varios n° 8453 titulado "Procedimiento realizado en la calle Santa Fe 1919, 1er piso", que da cuenta de un operativo realizado el 12 de octubre de 1976 en el que actuó personal de la ESMA, de la policía de la provincia de Buenos Aires y del Área 420.

Y lo que sostenemos también se desprende de la declaración de José Luis García. Recordemos que manifestó haber tomado conocimiento de la existencia y de parte de las funciones de los Jefes de Área, a través de uno de ellos a quien conocía y era su amigo; el Jefe del Área III de la Capital Federal durante 1977, Jorge Arguindegui. Sobre la base de este conocimiento dijo, que

“El jefe del área se limitaba a aportar la seguridad a los elementos de inteligencia; que eran quienes entraban a las casas, tomaban prisioneros

y revisaban la documentación y los acompañaban hasta el centro clandestino de detención, para retirarse posteriormente [...]

Por la cantidad de operaciones que debían realizarse, no alcanzaban los elementos propios de inteligencia para hacer toda la tarea; por ello, involucraron a las unidades operacionales.

Hicieron que esos elementos instalaran centros clandestinos de detención en las unidades -en sus propias estructuras de comando- La operación y los interrogatorios eran realizados por los elementos de inteligencia”.

Agregó que si bien, según su opinión, Arguindegui intentaba no involucrarse,

“De vez en cuando la cadena de comando que dependía de la subzona 1 le pedía que mande gente. Este era un grupo de personal estable, que debían brindar seguridad y cortar el tránsito, pero no iban a la puerta de los objetivos. Allí, entraban las fuerzas de inteligencia –quienes hacían el operativo-.

Esos hombres –que eran enviados a asegurar la vía pública- sólo hacían seguridad perimetral, acompañaban. Iba un oficial a cargo del grupo – que manda la patrulla- y el equipo de hombres”.

Como vemos, independientemente de que a través de otros elementos de prueba, como demostraremos en breve, hoy sabemos que las actividades de las jefaturas de área y subárea en el marco de la represión no tuvieron los límites que menciona García, lo cierto es que aún desde esta perspectiva su testimonio deja claro que estas estructuras territoriales estaban siempre a disposición y pendientes de los operativos que ocurrían en su jurisdicción, a fin de prestar el apoyo que fuera necesario para garantizar no sólo el éxito de la captura, sino también el traslado seguro a los centros clandestinos y la ejecución de los interrogatorios, independientemente de a qué grupo o fuerza pertenecieran los victimarios directos.

C.2.10. OTRAS FUNCIONES SOBRE EL TERRITORIO: ACTUACIÓN POSTERIOR AL HECHO

Ahora bien, en el caso particular de las jefaturas de área y subárea, además de las funciones de liberación de área y de apoyo a operativos, cumplían otras funciones

estables vinculadas con los operativos ejecutados por otros grupos dentro de sus jurisdicciones.

Nos referimos principalmente a lo que sucedía después del operativo, luego de que las casas y departamentos quedaban abiertos y destrozados, los bienes de las personas que no habían sido robados a merced del público, y sobre todo, los niños que quedaban en el lugar, y los cadáveres de las personas que eran asesinadas en supuestos enfrentamientos. Este tema fue extensamente abordado en la sentencia de la Sala IV de la CFCP relativa al juicio conocido como “Jefes de Área” y “Olivera Róvere”, razón por la cual corresponde citar aquí las partes pertinentes. Allí se dijo que:

“Los jefes de área realizaron otros aportes a los hechos investigados, además de la liberación del área. Esos aportes derivaron de la actuación de las áreas militares con posterioridad a la ejecución de algunos de los delitos imputados.

Esa actuación, al contrario de lo esgrimido por los miembros del tribunal oral, sí puede ser tenida en cuenta a los efectos de analizar la responsabilidad penal de los jefes de área.

Es que si bien es cierto que la actuación posterior a un hecho no forma parte de la ejecución de ese hecho en particular, la reiteración de la actuación posterior en beneficio de la ejecución del delito puede tener efectos en la consumación de los delitos siguientes.

Esto es, quienes ejecutaban de propia mano los delitos, o quienes emitían la orden de ejecutar el delito, contaban con que las áreas llevarían a cabo ciertas conductas con posterioridad a la ejecución del delito.”.

Además, en la sentencia se enumeraron las siguientes conductas posteriores:

“En primer lugar, pudo acreditarse que las Áreas militares ingresaban a la morgue judicial cadáveres de víctimas de delitos de lesa humanidad. Esto es, en algunos casos se probó la intervención de la morgue judicial con la consignación del Área militar que ingresaba los cadáveres.

Sobre ello, el Sr. Fiscal indicó que de los lugares donde ocurrieron cada una de esas muertes a manos de fuerzas militares, mencionados en cada caso, se colige que ellas se produjeron dentro del radio de las Áreas que se consignaba como responsable del ingreso del cadáver y en el radio de

las Comisarías que se designaban en los registros de la Morgue, tal como surge de los Anexos del Informe de la CONADEP.

A su vez, sostuvo que las Comisarías intervinientes coinciden, en cada caso, con el Área a la cual se le adjudica su pertenencia, conforme a la delimitación de las Áreas trazada y que dio base a la imputación de esta causa (cf. fs. 4138/4139).

En segundo lugar, tal como arguyó el Sr. Fiscal, también se probó que las Áreas militares entregaban objetos de víctimas de los delitos aquí investigados a familiares.

En esta dirección, hay que valorar la entrega de los objetos que se encontraban en el departamento donde habrían sido secuestrados Gustavo Ernesto Fraire Laporte, Eduardo Luis Torres, Amelia Larcamón y Rubén Omar Salazar, a la madre de una de las víctimas de autos, Judith García de Larcamón.

El Sr. Fiscal se refirió al informe que obra a fs. 7 del incidente de entrega del departamento promovido por Hugo Acevedo Cavalet, de la causa n° 12.120 del Juzgado de Instrucción n° 23, Secretaría n° 139, donde el Coronel Roberto Roualdes, en su calidad de Segundo Comandante y Jefe de la Plana Mayor del Comando Subzona Capital Federal, se dirigió al juez de instrucción a fin de hacer saber que, ante el requerimiento de la Sra. Larcamón, abuela de la menor abandonada y consulta con el Secretario actuante:

Se procederá 1) con participación del área militar y de la Policía, a levantar la clausura temporaria del inmueble. 2) Retirar bajo inventario los bienes muebles del mismo. 3) Proceder al Traslado de dichos muebles al domicilio de la Sra. Judith Carmen García de Larcamón a su domicilio sito en La Plata”.

Y se prosiguió con la apreciación de otras constancias.

“Se valoró también el oficio dirigido al Jefe del Área II, fechado el 10 de marzo de 1978, obrante a fs. 5 del incidente mencionado, el cual se encuentra firmado por Raúl Alberto Gatica como Jefe de la División Personal del Comando de Subzona Capital Federal, en el que ordena al Jefe de Área que cite a la Sra. Judith García de Larcamón, designe personal superior para que junto con personal de la Comisaría 17 concurren al inmueble en cuestión y procedan a levantar la clausura, y

retiren, previa confección de inventario, todos los bienes muebles y objetos de valor que allí se encuentren y sean entregados a la Sra. Larcamón en su domicilio de la ciudad de La Plata. Finalmente se deberá proceder a clausurar nuevamente el domicilio por medio de personal de la Comisaría 17ª, quedando el lugar a disposición del Juzgado de Instrucción n° 23 (cf. fs. 4137vta/4138)”.

Finalmente, en la sentencia se concluye que:

“De estos informes surge que la Subzona Capital Federal daba órdenes al Área para que ésta las ejecutara con sus propios efectivos y con la coordinación de la Seccional policial correspondiente.

También se desprende de ellos la actuación posterior a los hechos delictivos. También refirió que de lo expuesto se derivaba que quien daba órdenes a las Comisarías, como así también a las Áreas, era el comando de la Subzona, lo que en mi entender (afirma la sentencia) no desvirtúa de manera alguna la participación del Área”.

En efecto, esto último que se sostiene como probado en esta sentencia resulta acorde con lo que observamos en el Apéndice 1 al Anexo 7 de la Orden de Operaciones 9/77, que es el Procedimiento Operativo Normal (PON) establecido para la administración de personas detenidas. Allí, entre otras cosas, se encarga a la subzonas la coordinación tanto para poner a los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional y para el tratamiento de los cadáveres de las personas que hubieran fallecido. También quedaba en cabeza de las subzonas todo lo relativo a los menores de edad, así como a los bienes de las personas, e incluso la determinación de dónde debían enviarse los armamentos, explosivos y todo material de guerra que fuera incautado. Al tratar la responsabilidad del imputado Falcón veremos las peticiones que hizo a sus superiores sobre el destino de este tipo de material.

En la sentencia de la Sala IV, se afirmó que

“En tercer lugar, también se probó la actuación de las Áreas militares en la entrega de hijos menores de víctimas de la represión. Para ello, el Sr. Fiscal citó el informe de la Comisaría n° 11 dirigido a la Dirección Nacional del Menor y la Familia, del que surge la entrega de las menores Yamila y Jimena Zavala Rodríguez –hijas de Olga Cañueto y Miguel Ángel Zavala Rodríguez– a un hogar de menores, por orden del Área II.

La entrega se realizó como consecuencia de la privación ilegal de la libertad de la madre y del homicidio del padre, que habrían ocurrido el 22 de diciembre de 1976.

Del informe invocado por el Sr. Fiscal como prueba de cargo surge que la Comisaría se dirigió a la Dirección Nacional del Menor y la Familia “Previa consulta a la Jefatura del Área II, Subzona Capital Federal del Comando en Jefe del Ejército”.

Además de esa sentencia, otro elemento que da cuenta de la actuación posterior al hecho por parte de las áreas surge del “Informe relativo a la Subzona Capital Federal” del Ministerio de Defensa, en el que se hace referencia al expediente del Consejo de Guerra caratulado “Franco, Eduardo Emilio, Carlevari, Alicia atentado y resistencia contra la autoridad y homicidio”, en el que consta que:

“[el] 20 de abril se realizaba un operativo en la calle Batalla del Parí 1001 por parte de fuerzas conjuntas, con la información de que en esa dirección se encontraba un “refugio extremista”.

Al identificarse como fuerzas de seguridad se produjo un tiroteo entre las personas al interior de la vivienda y las fuerzas. Luego del tiroteo las fuerzas penetran en la vivienda encontrando los cuerpos de Eduardo Emilio Franco y Alicia Beatriz Carlevari (embarazada de 8 meses, según peritaje) abatidos y procediendo al secuestro de material *subversivo*.”

A fojas 43 de dicho informe, consta un acta de la Policía Federal, Comisaría n° 29 donde se detalla que el día 25 de abril de 1977 personal de la Seccional 29a y del Regimiento de Granaderos a Caballo se dirigieron al inmueble con el fin de realizar el inventario de los bienes existentes en la finca, y que el personal del regimiento se hizo cargo de todos los bienes inventariados en la finca y los trasladó a la sede de esa unidad militar. Recordemos que ese regimiento era sede de la jefatura del Área III de la Subzona Capital Federal.

C.2.11. OTRAS FUNCIONES: PATRULLAJE (ABIERTOS Y ENCUBIERTOS), CERROJOS, ALLANAMIENTOS, INVESTIGACIONES, LANCHEOS, DETENCIONES, INTERROGATORIOS, ÓRDENES DE CAPTURA

Ahora bien, además de estas tareas estables que desempeñaban las jefaturas de área y subárea, y que se relacionaban con operativos originados y ejecutados por grupos que no necesariamente dependían de manera directa de ellas, ya sea porque formaban parte de otras jurisdicciones o de otras fuerzas y servicios, en el marco de su misión general, esas estructuras territoriales también llevaban adelante distintos tipos de operaciones por sí mismas, o se las ordenaban a las seccionales policiales bajo su mando. En este sentido, se ha acreditado que realizaban operaciones tanto a partir del trabajo cotidiano que se hacía desde esas jefaturas en el marco de la represión, planificadas por la plana mayor y ordenadas por el mismo jefe, cuanto a pedido de la cadena de comando, a partir de requerimientos propios o realizados desde otras jurisdicciones, otras fuerzas y los servicios de inteligencia.

Todo esto, al igual que las demás operaciones que podemos calificar como de apoyo o garantía, como vimos, se preparaban y coordinaban desde los respectivos centros de operaciones tácticas.

Entre estas operaciones realizadas por sí y como parte de la misión de control poblacional, encontramos evidencias de actividades de patrullaje y cerrojos, tanto abiertos como encubiertos, recepción de denuncias, investigaciones y otro tipo de actividades de inteligencia para determinar objetivos o blancos como dicen los reglamentos, entre ellas, incluso los denominados “lancheos”, allanamientos, secuestros (o detenciones como pretenden denominarlos), libramiento de órdenes de captura a la policía y hacia otras jurisdicciones, interrogatorios.

Por supuesto que nos referimos a una lógica de trabajo general de las Jefaturas en todo el país, y es por eso que dependiendo de la jurisdicción de la que estemos hablando, se observan variantes en este sentido. Pero independientemente de esas variantes, lo cierto es que en todos los casos se advierte la ejecución de algunas de estas operaciones por parte de las Jefaturas y es por eso que las vamos a abordar de modo conjunto en este punto, sin perjuicio de las especificaciones que vamos a hacer cuando nos refiramos en particular a los acusados en este juicio.

Así, la ejecución de este tipo de operaciones por parte de las jefaturas militares tiene su origen, como ya dijimos, en la misión general impuesta en las directivas del Comando en Jefe del Ejército, que luego fueron reproducidas en las correspondientes órdenes de operaciones. Ejemplo de ello es que en el Anexo 4 de la Orden de Operaciones 9/77 del Comando de Zona I, titulado “Ejecución de blancos”, se establece como misión general que dentro de esa jurisdicción se continúen ejecutando procedimientos de investigación y detención referidos a allanamientos, para detectar y detener elementos subversivos a fin de lograr su aniquilamiento. Y, por supuesto, que todas ellas estaban reguladas en el Reglamento RC 9-1 que mencionamos en tantas oportunidades. Allí, por ejemplo, el artículo 4.008, sobre los efectivos a emplear y la oportunidad para hacerlo, se señalaba como pauta que:

“La iniciativa se materializará actuando aun sin órdenes del comando superior, con el concepto de que un error en la elección de los medios o procedimientos de combate, será menos grave que la omisión o la inacción. El ataque se ejecutará preferible y fundamentalmente:

- a. Mediante la ubicación y aniquilamiento de los activistas subversivos y la detención de los activistas gremiales.
- b. Simultánea y complementariamente, mediante controles de población, allanamientos, controles de ruta y patrullajes, en proximidades de los lugares sospechosos”.

Y continuaba de la siguiente manera:

“El concepto es prevenir y no "curar", impidiendo mediante la eliminación de los agitadores, posibles acciones insurreccionales masivas. En tal sentido la detención de los activistas o subversivos localizados, deberá ser una preocupación permanente de todos los niveles de comando.

Ellos deben ser capturados de inmediato en el lugar en que se encuentren, ya sea el domicilio, la vía pública o el trabajo (fábrica, oficina, establecimiento de enseñanza, etc.)”.

“La ejecución de las detenciones será descentralizada al máximo en el ambiente operacional subversivo, que plantea pequeñas y múltiples situaciones fugaces, en espacios mayores que los normales”.

“Ante indicios de actividad subversiva... el comando militar debe resolver atacar de inmediato. El ataque, permite aniquilar la subversión en su inicio y mostrar a la población que las tropas son las que dominan la situación, ejercen el control sobre el territorio y que su accionar tiende a proporcionarle seguridad contra la cual atentan los delincuentes”.

“Las operaciones ofensivas más rentables serán las investigaciones y detenciones (allanamientos), los patrullajes, cercos y rastillajes”.

En otras palabras, la misma reglamentación considera este tipo de actividades, a cargo de los jefes áreas y de sub-áreas, como operaciones ofensivas; y les da una importancia central dentro del plan sistemático represivo.

Y de ello también dan cuenta las declaraciones de militares fallecidos incorporadas al debate. Entre ellos, Juan Bautista Sasaiñ quien, reiteramos, fue comandante de la Subzona 1.1, afirmó en su declaración informativa del 29 de julio de 1986 que una brigada “podía ordenarle a un área tal o cual operación”, lo que ejemplificó relatando un episodio en el que la Central de Reunión de Información de la Subzona había obtenido determinada información para ejecutar una operación, lo cual, según explicó, fue ordenado al área correspondiente. Y en este contexto agregó lo siguiente:

“...además la brigada recibía informaciones que le podían dar valor a algunos sobre la presencia de blancos en determinados lugares. Su ejecución directamente se le pasaba al área. Pero además, las Áreas que vivían intensamente revolviendo toda el área, detectaban sus blancos y los ejecutaban”.

Es por esto, señaló, que “alguien dijo ‘fue una guerra de los tenientes’ porque sin lugar a dudas fueron los oficiales de esa jerarquía que en su acción de patrullaje permanentemente o instalados en las bases de combate recibían el aporte de la información que la población le hacía llegar”.

También contamos con la declaración informativa brindada por el fallecido Reinaldo Martín Alturria que se encuentra agregada a la causa “Carrillo, Fausto”, incorporada al debate. Allí le preguntaron por las funciones del Área 234, a lo que contestó que consistían en

“mantener una permanente y actualizada información de lo que al respecto ocurría en la jurisdicción mediante el contacto constante con

los elementos puestos bajo control operacional y las distintas áreas del gobierno provincial y por una acción operacional, tendiente a coartar la libertad de acción de los elementos subversivos que accionaban en el medio, todo ello mediante diversos mecanismos como ser patrullajes... controles de ruta, identificación de personas, de vehículos y vigilancia de objetivos de importancia provincial”.

Otro de los militares que se refirió a las funciones de las jefaturas de área fue José Alberto Muzzio, quien fue jefe del Área V de la Capital Federal durante 1976, en su declaración del 17 de octubre de 1986, incorporada al debate. Dijo que “las funciones eran de patrullajes, en estrecha colaboración de la policía, cierre de vías de acceso, contralor de determinadas confiterías, hoteles alojamiento, etc. [...] la función era de presencia en la calle”. Y a continuación, cínicamente agregó que "desea aclarar que cuando se le pregunto sobre capturas de subversivos mientras se desempeñó como jefe, su misión era también detener subversivos, lo que ocurre es que en la práctica no tuvo la suerte de hallar alguno en su área".

Otro elemento que demuestra que las jefaturas de área realizaban por sí mismas este tipo de operaciones, surge del Informe del Grupo de Trabajo sobre Archivos de las FF.AA. relativo a la Escuela de Servicios de Apoyo al Combate de Campo de Mayo, que fue cabecera del Área 470. Allí se menciona el legajo del entonces teniente José Carotti, en el que se encontró una nota fechada en 1995 dirigida al Jefe del Estado Mayor General del Ejército donde Carotti denuncia la comisión de delito de "abuso de autoridad" en su perjuicio por parte del Coronel Martellotte. En esa nota Carotti describió lo siguiente:

"A comienzos del año 1976, se me impartían órdenes como contralor de rutas, trenes, colectivos o autos, hasta ese momento no lo consideré como algo que afectara los derechos del prójimo, pero la situación se estaba complicando y se me empezó a ordenar a mí y a otros oficiales que realizáramos allanamientos en casas en busca de personas presuntamente involucradas en actividades subversivas.

Yo me he negado a cumplir esas órdenes y conversé con el coronel Martellotte, quien manifestó que la orden no se discute y que como subalterno no tenía ningún derecho a discutir la misma.

Me manifestó que tenía dos opciones: cumplir órdenes o irme de baja. Luego de ello decidí dar parte de enfermo”.

Corresponde aclarar que en el informe se menciona que durante 1976 Carotti revistaba en la Agrupación Aspirantes - Compañía Aspirantes 'G' como Oficial Instructor de esa Escuela. Y esto es coincidente con lo que surge del Informe del Comando de Institutos Militares, en el que se transcribe parte de la presentación de Riveros ante el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas. De las palabras del acusado el informe concluye que:

“No tenían “grupos de tareas” ya que el Comando de Institutos Militares operaba con su orgánica normal, con sus unidades normales, los jefes de áreas, que eran a su vez jefes de unidades. Estos organizaban con libertad sus grupos o elementos para operar.

Los jefes de áreas tenían la libertad para operar, capturar y aniquilar al enemigo y si lo consideraban necesario solicitaban participación de personal policía”.

Que las formas de operar se desprendían de las directivas y que las órdenes impartidas eran capturar al enemigo y aniquilarlo. Es decir que siempre la orden de aniquilamiento estuvo dada”.

Ahora bien, específicamente sobre las operaciones de patrullaje, que resultan de singular importancia dentro de las tareas desarrolladas por la Jefaturas territoriales, el artículo 5.017 del Reglamento RC 9-1, indica que se trata de

“una operación destinada fundamentalmente a ejercer el control por parte de las Fuerzas legales sobre su zona de responsabilidad. Este control se ejercerá a través del reconocimiento, la seguridad y la localización de los elementos subversivos.

Será ejecutado por fracciones reducidas, altamente móviles, a pie, motorizadas, mecanizadas, a caballo, etc., de acuerdo a la misión asignada a los medios disponibles y al terreno.

Las patrullas operarán durante el día y la noche, recorriendo sectores de la zona de responsabilidad”.

Porque, de acuerdo también a este mismo reglamento, “el hostigamiento permanente que puede lograrse particularmente por medio del patrullaje” es “un procedimiento para impedir que los elementos subversivos puedan eludir el combate”.

Además de las constancias que ya hemos mencionado, dan cuenta de las actividades de patrullaje por parte de las jefaturas de área los Informes del Grupo de Trabajo de los Archivos de las Fuerzas Armadas. En particular, en el relativo a la Subzona 1.1., Área 115, se menciona la Actuación de Justicia Militar n° 46.639, en la que obra la declaración del Teniente Horacio Linari, quien describió lo siguiente:

“Recibí de mi Jefe de Compañía la orden de operar en las localidades de Suipacha y Mercedes [...] Con una sección compuesta de tres grupos de tiradores y un pelotón comando, debía operar en ambas localidades [...]

Dentro del punto dos de la orden “Misión”, se hizo especial hincapié en la finalidad de la misma: accionar contra la delincuencia subversiva y ganar la población [...] especialmente en esta ocasión que se celebraba la Semana Santa y que soldados de la clase 1958 operaban por primera vez.

Por esta última razón, también y para mantener el secreto de las operaciones, en algunos casos en dicha orden de operaciones, no se fijó el cuándo y dónde de algunas actividades, tal es el caso de los patrullajes ofensivos nocturnos [...].

Se especificó que el patrullaje ofensivo incluía identificación de personas y control de vehículos [...]”.

Lo mismo refleja el Informe Colegio Militar de la Nación en el que se relevó la Actuación de Justicia Militar N° 45.852, motivada en un accidente automovilístico que sufriera el entonces Conscripto René Faustino Bergessio, quien integraba la Compañía Seguridad de la Agrupación Comando del instituto. En su presentación, Bergessio afirma que el accidente ocurrió cuando se dirigían a realizar un patrullaje con la Fuerza de Tareas.

También declaró el sargento Benítez, quien indicó el accidente se produjo al chocar con un auto civil, mientras el soldado conscripto Bergessio se desempeñaba como tirador de la fuerza de tareas afirmando que éste “conocía perfectamente los peligros, pero dada la premura que la misión imponía no reparó en cuidar de ese detalle”. Agregó después que no puede precisar si el soldado conscripto tomó las medidas de precaución aconsejadas dado que “marchaban en situación de combate y atentos a cualquier eventualidad”.

De acuerdo a lo que surge del informe, más adelante en el expediente se determina que la operación a la que se dirigía Bergessio consistía en actuar contra un grupo de personas las cuales, según una denuncia que habían recibido, estaban realizando pintadas. A partir de estos elementos, es fácil advertir que el patrullaje no era, como a veces pretende presentarse, una actividad inocua, y mucho menos una legal, desvinculada de los secuestros, torturas y desapariciones. Reiteramos, era una parte esencial del plan sistemático criminal.

Dijimos que, además de los patrullajes y controles de ruta, habíamos advertido que las jefaturas territoriales realizaban investigaciones, a partir de las cuales producían por sí mismos allanamientos y detenciones, o incluso libraban órdenes de captura, lo que también estaba previsto en la normativa militar. Así, nuevamente el Reglamento 9-1 constituye una prueba de ello. En su artículo 5.030 se explica que

“La investigación y detención se concretarán en la ejecución de registros y/o allanamientos de domicilios, comercios, fábricas y aun en áreas más amplias, con el fin de arrestar a personas implicadas en la subversión; descubrir instalaciones, depósitos, lugares de reunión, refugios, etc., que utilicen los elementos subversivos; como así también requisar armas, explosivos, munición, elementos de comunicaciones y sanidad, material de propaganda, etc.”.

Y se continúa afirmando que:

“Los resultados que puedan obtenerse son de un gran valor para la disposición de una adecuada inteligencia, ya que facilitarán en especial, la detección y eliminación de los elementos de la subversión clandestina particularmente y la destrucción de la organización política-administrativa.

Además posibilitarán a las Fuerzas Legales, mantener una estrecha vigilancia sobre aquellos individuos simpatizantes o proclives a la subversión, de manera tal que ante una inminente alteración del orden público, puedan proceder a su inmediato arresto”.

Ese artículo finaliza con lo siguiente:

“Dado lo difícil que resulta, en ciertas circunstancias hacer una exacta diferenciación entre los elementos subversivos y la población en general, podrá ocurrir que se detenga a personas inocentes. Atendiendo a

ello, será preciso realizar una investigación rápida pero estricta, a fin de liberar a los mismos lo antes posible”

Resulta claro que parte de esa “investigación rápida pero estricta” comprendía en primera instancia un adecuado interrogatorio y, para hacerlo, se necesitaba de conocimientos elementales sobre qué preguntar y qué hacer de acuerdo a las respuestas brindadas o a la información por otros medios recogida. Veremos en su momento su incidencia en el caso de los extranjeros y la relación de esa información con Cóndor.

Asimismo, la realización de operativos propios por parte de las Jefaturas territoriales se desprende de algunos pasajes de la Orden de Operaciones 9/77. Por ejemplo, el Acta de acuerdo entre el Comando de Zona I y el Comando de Zona II para “área libre”, cuenta con un suplemento de Comunicaciones, en el que se establecen los medios radioeléctricos a través de los cuales cada una de las Áreas de Capital Federal, la Subzona 11 (a quien se le delega la respectiva disposición sobre sus Áreas) y las Áreas 132 y 400 deberán proceder a comunicar los pedidos de área libre. Si las áreas tenían que saber cómo solicitar el pedido de “área libre”, evidentemente es porque ejecutaban operativos por cuenta propia.

Otro pasaje que demuestra esto es aquél en el que la Orden refiere que

“Los comandos de Subzonas o Jefaturas de Áreas según correspondiera, establecerían las señales de reconocimiento para ser utilizadas en aquellos casos en que hubiera necesidad de que se sumara a la operación de seguridad correspondiente un elemento de apoyo, coordinado por la Subzona o Zona donde se llevase a cabo”.

Y además, el hecho de que las jefaturas de área también se encargaban de estas tareas de investigación y detención, nuevamente se ve reflejado en las declaraciones de algunos de los responsables fallecidos. Entre ellos, de la declaración indagatoria de Sigwald del 9 de abril de 1987, se desprende claramente que las Áreas determinaban por sí mismas objetivos para ser capturados, y en muchos casos ejecutaban directamente los operativos. Allí dijo en relación a la pregunta que se le hizo sobre quién determinaba los “blancos”, que:

“cuando los blancos eran detectados en las áreas, lo informaban al comando de subzona, el cual ordenaba o no su ejecución, salvo blancos

de oportunidad, los cuales se ejecutaban directamente y luego se informaba al Comando de Subzona”. Y agregó que “después de la detención los jefes de área después de hacer un primer interrogatorio, lo informaban al comando de subzona, el cual a su vez lo informaba al comando de cuerpo; quien disponía lo que había que hacer con ese detenido era el comandante de Cuerpo de Ejército I”.

Como recién mencionamos, veremos que este “primer interrogatorio” tuvo particular incidencia para decidir la utilización del marco de coordinación provisto por Cóndor.

De acuerdo a lo que hemos afirmado, Reinaldo Martín Alturria, del Área 2.3.4, en la declaración que ya citamos explicó lo siguiente:

“Las detenciones podían producirse por dos procedimientos generales. El primero por una orden expresa impartida por el jefe de área ante la evidencia demostrada por la acumulación de informaciones que señalaban la presencia de un acto delictivo relacionado con la subversión.

Y el segundo, podría producirse cuando el elemento operacional efectuando algunas de sus actividades antes descriptas sorprendiera a personas en actividades vinculadas al terrorismo o por ejemplo portando efectos o armamentos o explosivos que evidenciaran accionar subversivos”.

En sentido similar, José Montes en su ya citada declaración ante la Cámara Federal, al detallar la manera en que se efectuaba la determinación de “blancos”, dijo que “podía realizarse de diferentes maneras, a veces por información de las Áreas, otras por información disponible en la Subzona y venían directamente impuesta por el Comandante de Zona [...]. Los blancos planeados estaban a cargo de los efectivos del Área... no existía una fuerza operativa especial dentro de la Subzona”.

Además se incorporó al debate la declaración testimonial de José Luis D’Andrea Mohr, quien a partir de su investigación pudo determinar que ante un pedido de captura, el procedimiento normalmente era el siguiente, dijo:

“el requerimiento de detención originado en la Jefatura II Inteligencia, vía Batallón de Inteligencia 601 era aprobado por el Centro de Operaciones Táctico del Estado Mayor, cursado a la zona

correspondiente y esta disponía que la subzona y el área prestaran colaboración o ejecutaran la tarea”.

Un elemento que ejemplifica acabadamente las actividades operativas que los jefes de área y subárea ejecutaban por sí, lo constituyen las copias certificadas del Sumario n° 497 del Consejo de Guerra n° 1/1, anexas a la causa n° 243 del registro del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional n° 3 de La Plata, incorporada al debate.

Allí obra un “parte circunstanciado” suscripto por Falcón como jefe del Batallón de Comunicaciones 601, Jefatura de Subárea 1131, que da cuenta de un operativo realizado en septiembre de 1977 en Berazategui. En el punto 4 relativo a las *actividades de combate realizadas por la propia tropa*, se consignó que como operaciones militares se hicieron cerco y rastrillaje; y como operaciones de seguridad, control de la población. Y en el punto destinado para la “actitud de combate posterior al hecho”, se indicó “continuación del operativo y blancos de oportunidad”. En el punto 10 destinado para indicar si hubo muertos o heridos confirmados apresados por del oponente, se inscribió que hubo dos muertos. Más adelante, encontramos una nota de Falcón dirigida al presidente del Consejo de Guerra Especial Estable, en la que, entre otras cosas, informó que el armamento secuestrado en aquella oportunidad estaba siendo utilizado en operaciones por esa unidad.

Sobre esto volveremos al tratar su responsabilidad.

Por otra parte, encontramos referencias a las tareas de detención e interrogatorio por parte de las jefaturas territoriales en una de las actas de la Junta Militar, que fue incorporada al debate junto el resto de las que fueron halladas recientemente. Concretamente se trata del Acta n° 34 del 1° de septiembre de 1977, agregada al Anexo 3, Tomo I, pág. 207, consistente en una instrucción a los Comandos en Jefe de las Fuerzas Armadas, sobre el procedimiento a seguir en caso cuando las Fuerzas Armadas, de Seguridad o Policiales que dependan de ellas desde el punto de vista operacional, requieran al Poder Ejecutivo el arresto de una persona. Allí se señalaba que, en primer término, se elevarán al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Interior, los antecedentes e informaciones que se poseen y que permitan conocer el motivo u origen de la detención. Luego, se recibirá declaración por escrito al detenido sobre sus

antecedentes, actividades, vinculación, ideología, etc., con la finalidad de allegar los mayores elementos de juicio posible, para el caso de un eventual sometimiento a la justicia militar o a la justicia federal. Y se aclaraba que estas declaraciones serían firmadas por el detenido y por el jefe de área o unidad. Asimismo, se requería que si podía acreditarse la ubicación del detenido dentro de una de las organizaciones subversivas, se hiciera especial relación de aquéllas, y que al requerir la detención, quien la solicitara podía recomendar la forma de cumplimiento del arresto que se debía aplicar en el caso concreto, teniendo en cuenta para ello los antecedentes y actividades del arrestado. De este documento sacamos las siguientes conclusiones: en primer lugar, que a los jefes de área se les asigna un rol concreto en los interrogatorios a detenidos. Y en segundo lugar, que se faculta a quien detuvo para sugerir el camino a seguir con el detenido.

A su vez, surgieron elementos que dan cuenta del libramiento de pedidos de captura y actividades de investigación por parte las jefaturas de área en el Archivo de la ex DIPPBA. Ello se advierte en especial en la documentación remitida junto con el informe de la Comisión Provincial por la Memoria, en la que aparecen una serie de documentos relativos a pedidos de captura librados por quien ese momento era el Jefe del Área 112, el aquí acusado Minicucci, así como otros de los que surge la intervención de esa Área en diversos operativos.

Asimismo, en ese mismo informe, relativo a los imputados de este juicio, la Comisión envió el Legajo Mesa DS Varios n° 16283 titulado "Detención de elementos del PCA en Villa Ballester". Allí se advierte que se trata un hecho en el que personal de la Comisaría de Villa Ballester detuvo a algunas personas, y da cuenta de esto a la Jefatura del Área 430, cuyo personal se presentó en la comisaría "iniciándose a continuación la consecuente actividad operacional en torno a este suceso, en su primera faz, con el desarrollo de un exhaustivo interrogatorio al detenido".

También en este sentido se encontró el Legajo Mesa DS Varios Legajo n° 6556 titulado "Volantes en Villa Bosch Estación FC Urquiza, Agrupación Clasista Sindical 1° de Mayo UR Lanús 12/10/76". Se trata de información proveniente de la Comisaría 5ta de Tres de Febrero relativa a la detención de dos personas que repartían volantes de la agrupación mencionada y que fueron llevadas al destacamento policial de Villa Bosch. En el documento se informa que en la dependencia policial se presentó "el capitán Useda del

Colegio Militar para interiorizarse e interrogar a los mismos, de tal manera que a partir de ese momento quedaron a disposición de la Jefatura de Área 490".

Estos dos documentos demuestran claramente que el personal dependiente de los jefes de área, además de detenciones, y coherentemente con el hecho de que realizaba investigaciones, también efectuaba interrogatorios.

Pero eso no es todo. Dijimos que las áreas incluso realizaban los famosos "lancheos". Esto, como sabemos, consistía en obligar a un prisionero a recorrer determinados lugares con el fin de que señalara a personas que conocía para que éstas también fueran capturadas. Al respecto, en ese mismo informe de la Comisión Provincial por la Memoria, se citan las palabras del agente del Servicio Penitenciario Federal Néstor Cendón relativas a las actividades de la Central de Reunión de Información de la Subzona 1.1.

En lo que aquí interesa, el informe destaca la siguiente aseveración:

"para realizar operativos podían solicitar apoyo o refuerzos a la Áreas 111, 112 o 113 quienes también podían ser requeridos para hacer 'lancheos' que consistían en hacer recorrer en un vehículo a un detenido por una zona que el mismo conocía y donde podía tener contactos con militantes de organizaciones políticas o gremiales, siendo su objetivo el señalamiento de sus compañeros a las fuerzas represivas".

A esto se agrega un sumario relevado por el Grupo de Trabajo sobre Archivos de las FF.AA. que es mencionado en el Informe sobre la Subzona 1.1. Se trata del sumario del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, N° 79.783.

En la transcripción que se hace en el informe de su contenido, se advierte una nota enviada al presidente de ese Consejo en la que se explican las circunstancias en las que ocurrió el hecho que motivó el sumario, que tuvo lugar en el marco de un operativo encubierto que consistió en que los dos tenientes comisionados al efecto y pertenecientes al Grupo de Artillería Mecanizada 1 (cabecera del Área 114), tomaran contacto con el Destacamento policial de Villa Insuperable, donde había un Lugar de Reunión de Detenidos (LRD) de esa área, para retirar a una persona detenida.

Su misión era: a) llegar al LRD; b) hacer despertar al detenido; c) hacerlo higienizar; d) hacerlo vestir adecuadamente como para que pasara desapercibido en la vía pública; e) llegar a la estación Ramos Mejía del Ferrocarril Sarmiento; f) debían ubicar al encargado de la estación; y g) finalmente debían ubicar al detenido en posición de poder trabajar, que básicamente era identificar personas para su detención. Es así que en otras constancias del sumario se vuelve a referir al operativo como un “reconocimiento ofensivo de inteligencia”, así por ejemplo en otra nota de respuesta firmada por el Jefe de ese Grupo de Artillería, del 4 de julio de 1977.

Sobre este tema de las investigaciones, interrogatorios, y detenciones que efectuaban las áreas, resta mencionar que la prueba incorporada al debate incluso demuestra que cuando tenían una pista, las áreas realizaban tareas de investigación también en otras jurisdicciones, es decir, en concordancia con lo que venimos diciendo, seguían por sí mismos la totalidad el procedimiento destinado a lograr las capturas.

Acerca de esto, observamos algunos ejemplos que son mencionados en el Informe del Ministerio de Defensa de la Subzona 1.1. Uno de ellos, es un expediente de Fondo CONSUFA, referente al caso de un teniente que había atropellado a una mujer, el 12 de abril de 1977, cuando regresaba a su unidad de realizar una operación de inteligencia ordenada por la jefatura del Área 112. Lo interesante de esto es que, según se expresa en el expediente, si bien no dice cuál era el objetivo de la operación a cargo del Teniente Manolio, ella consistía en recorrer la zona céntrica de la Capital Federal durante todo un día.

Ahora bien, sobre lo dicho hasta aquí es necesario mencionar que varios de los acusados, en diversas instancias del ejercicio de su defensa, incluso reconocieron la realización de algunas de estas actividades, calificándolas como “legales”. Como puede advertirse a partir de la prueba que hemos mencionado, en relación a esto, esta pretendida legalidad no era tal porque todas estas operaciones partieron de órdenes ilegales implementadas dentro del plan sistemático criminal; y todas contribuyeron al objetivo común de aniquilar a parte de la población civil y a obtener la impunidad de los autores de esos hechos.

Como vimos, incluso un patrullaje abierto o un operativo de cerrojo, que nos es presentado por los acusados como una operación inocua, de mera prevención o

intimidación pública, formaba parte de la división funcional tendiente a la mancomunada implementación y ejecución de ese plan común. Incluso, en muchos casos dio lugar a una detención que, en general, a su vez dio lugar a su vez a un interrogatorio bajo tormentos, dado que esta era la modalidad de los interrogatorios, además de a otras “detenciones”, al mismo tiempo que produjo el mantenimiento en cautiverio de esa persona en condiciones inhumanas, e incluso su posterior desaparición.

En estas condiciones, aun cuando el jefe que estuvo a cargo de ese operativo originario sostenga que su intervención se limitó a la detención y entrega de la persona, pongámosle, a los servicios de inteligencia, no puede soslayar su responsabilidad respecto de todo lo que ocurrió con posterioridad, y ello es así porque este circuito de represión no sólo estaba previsto y era conocido por todos jefes militares involucrados, sino también porque, reiteramos, fue sistemático.

Como destacara la Cámara Federal en su sentencia en la causa 44, esa sistematicidad indicaba el pleno conocimiento que se tenía sobre todo el circuito represivo, de lo que le ocurriría al aprehendido y de la manifiesta ilegalidad de ese accionar.

Señores jueces: Tenemos que recordar que no estamos hablando de hechos aislados, sino que nos estamos refiriendo a la ejecución coordinada de un plan sistemático de represión, en la que todos los jefes tuvieron una función necesaria.

En tal contexto, ahora no pueden pretender desligarse sosteniendo que ellos no se ensuciaron las manos, que no torturaron, que no entraron a las casas, que no vieron lo que pasaba adentro de los centros clandestinos. Si en algún caso es cierto que no lo hicieron o que personalmente no lo vieron, lo que es seguro es que lo supieron, y aun así continuaron realizando sistemáticamente los aportes necesarios para asegurar que esos hechos tuvieran lugar. Ninguno de los acusados en este juicio cumplió con su deber como funcionario y servidor público. Ninguno siquiera renunció a su cargo.

Por eso, cuando se refiere a estas actividades como si hubieran sido legales, hay que tener presente que, de acuerdo a lo que surge del artículo 4.003, del reglamento RC 9-1, “el concepto rector será que el delincuente subversivo que empuña armas debe ser aniquilado, dado que cuando las Fuerzas Armadas entran en operaciones contra estos

delincuentes, no deben interrumpir el combate ni aceptar rendiciones”. Esta es la idea a partir de la cual se llevaron adelante todas las operaciones, la que por otra parte, resulta coherente con los postulados doctrinarios de la contrasubversión y la contrainsurgencia.

En este sentido, nuevamente cabe traer a colación un fragmento de la sentencia de la Sala IV de la CFCP de la causa Jefes de Área. Allí se afirmó que:

“El hecho de que la “lucha contra la subversión” contara no sólo con acciones ofensivas, sino también defensivas, no quita que el plan estratégico pergeñado desde el Estado era único y abarcativo.

Los acusadores pusieron énfasis en este punto, al argüir que no existía tan tajante división entre la legalidad y la ilegalidad de la lucha antisubversiva”.

“Por ejemplo, el patrullaje continuo y constante (uno de los elementos constitutivos de la “legalidad” de la lucha antisubversiva, según el tribunal oral) tenía claros efectos en la “ilegalidad” de la lucha antisubversiva, pues no es lo mismo secuestrar a personas bajo el manto del “orden” y el “temor” impregnado mediante un patrullaje y control continuo, que hacerlo en un contexto de ausencia de presencia policial y/o militar constante”.

C.2.12. APOYO CON PERSONAL AL COMANDO DE ZONA O SUBZONA

Finalmente, otra función usual de los jefes de área y subárea que hemos detectado a partir de la prueba incorporada, es la de aportar personal propio para que fuera agregado a otros comandos y jefaturas, para ser utilizado en la ejecución de operaciones represivas.

Al respecto, en el Informe del Grupo de Trabajo sobre Archivos de las Fuerzas Armadas sobre la Subzona Capital Federal, se concluye, a partir del cruce de la información de los legajos de algunas de las personas pertenecientes al Ejército Argentino que en 1979 fueron condecoradas por Emilio Eduardo Massera por “honor al valor en combate”, concretamente por haber colaborado en forma activa con el GT 3.3 de la ESMA en 1976 y 1977, que en su mayoría corresponden al personal de la diferentes unidades que funcionaban como cabecera de áreas de la Capital Federal.

En relación a esto se cita el pedido de uno de ellos, Alberto Frontera, para que se lo autorice a recibir la distinción. Allí Frontera decía que “durante los años 1976 y 1977 y estando destinado al Regimiento de Infantería 1 de Patricios, operó como integrante de la mencionada unidad, en operaciones conjuntas con la Escuela de Mecánica de la Armada,

en operaciones inherentes a las respectivas Áreas Jurisdiccionales.” También es importante remarcar que en un reclamo realizado por Frontera en noviembre de 1976, menciona, lo cito nuevamente que: “una vez formada el Área II [...] intervino en todos los operativos abiertos y fundamentalmente en los encubiertos [...]”.

Asimismo, en el Informe sobre la Zona IV, aparecen varios elementos que dan cuenta de que los directores de las escuelas cabeceras de área, además de las tareas que tenían como jefes de área, eran requeridos por el comandante de Institutos Militares, el acusado Santiago Omar Riveros, para que enviaran al comando personal para realizar operativos, lo que efectivamente cumplían.

En este informe, incluso se menciona lo asentado por el imputado Guañabens Perelló, relativo a que ellos, como jefes de área, hacían “operaciones de seguridad” para la lucha contra la subversión, mientras que el personal que enviaban al comando a requerimiento, era utilizado para operaciones que calificó como “de aniquilamiento”.

También en el Informe sobre la Escuela de Caballería (Área 430), se mencionan evidencias de envío en comisión de personal al Área Conjunta 400 y a la Sección Operaciones Especiales del Comando de Institutos Militares.

C.3. CENTROS CLANDESTINOS DE DETENCIÓN (CCDS)

Señores jueces: Ahora pasaremos a analizar la relación que existió entre los comandos y jefaturas territoriales y los centros clandestinos de detención que funcionaron dentro de sus respectivas jurisdicciones.

A esta altura de las investigaciones, sabemos que en el lenguaje eufemístico utilizado por los militares, los detenidos eran alojados en “lugares de reunión de detenidos” (L.R.D.). Ellos aparecen referenciados en la normativa militar que hemos analizado, tanto directivas y órdenes, como los reglamentos vinculados a las operaciones represivas.

Tanto en la sentencia de la causa 13/84 como en la causa n° 44, para citar algunas, se ha probado una metodología generalizada por la que la “desaparición” comenzaba con el secuestro de una persona y su ingreso a un centro clandestino de detención.

La CONADEP, al describir estos centros clandestinos de detención, acentuó la despersonalización de que eran objeto los detenidos. Más que para la supresión física de las víctimas, estos centros fueron concebidos para despojarlas de los atributos propios del ser humano. Porque ingresar a ellos significó dejar de ser. Se pretendió desestructurar la identidad de los cautivos, alterar sus referencias temporo-espaciales y atormentar sus cuerpos y espíritus más allá de lo imaginado. Gran parte de los testigos de este juicio han ratificado, con distintas palabras, esa definición recogida en el informe de la CONADEP.

La existencia de estos centros, todos los cuales obviamente pueden ser ubicados dentro de la jurisdicción territorial de áreas, subzonas y zonas en todo el país, fue probada en el marco de la causa 13/84, y en las sentencias condenatorias que se han alcanzado recientemente para la mayoría de sus responsables, muchos de los cuales se encuentran también acusados en este juicio. Incluso, una sentencia de este mismo tribunal. Estas sentencias, han sido, además, incorporadas como prueba al debate.

También, por supuesto, contamos con el Informe de la CONADEP que ya mencionamos, y en particular, a partir de una medida de instrucción suplementaria que solicitamos, se incorporó un informe de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, realizado sobre la base del Registro Unificado de Víctimas del Terrorismo de Estado, que da cuenta de las denuncias realizadas y de otra información existente acerca del funcionamiento de centros clandestinos de detención dentro de las jurisdicciones en las que intervinieron los acusados de este juicio.

Por otra parte, se han incorporado y hemos escuchado en este debate los testimonios de investigadores y sobrevivientes de muchos de esos centros clandestinos, que nos permitieron conocer con mayor profundidad las condiciones que padecieron sus prisioneros, sus respectivas modalidades de funcionamiento, las fuerzas o grupos que en ellos actuaban, y por supuesto, el lugar geográfico en el que estaban ubicados.

En este sentido también, las partes y el Tribunal hemos realizado algunas inspecciones oculares en las que pudimos ver directamente sus ubicaciones y condiciones edilicias. En otros casos, se incorporaron actas de inspecciones oculares, planos y fotografías que fueron producidos en otras causas y juicios que trataron sobre los hechos ocurridos en esos lugares.

En relación a las instalaciones de estos centros clandestinos, vemos que se presentaron diferentes situaciones. En algunos casos, e independientemente de la fuerza o grupo que en la práctica estuviera presente el lugar, advertimos que los centros clandestinos fueron instalados directamente en las sedes de las unidades militares a las que nos estamos refiriendo. En otros casos, fueron localizados en edificios de la Policía Federal y de las policías provinciales. En otros, en sedes de otras Fuerzas Armadas; y también sabemos que algunos fueron ubicados en domicilios que no fueron propiedad oficial de ninguna institución estatal.

Además, observamos que en algunos de esos centros actuaba únicamente un grupo o fuerza, mientras que otros eran utilizados como lugar de interrogatorios y alojamiento por diversos grupos y fuerzas.

En diferentes instancias de este alegato, especificaremos la prueba existente respecto de algunos de estos lugares, ya sea en relación a las víctimas que atravesaron allí sus cautiverios, o en relación al rol que cumplieron algunos de los acusados en esos lugares; o ambas cosas.

Lo que nos interesa en este punto es, como dijimos al principio, analizar la relación que, en términos generales, existió entre estos lugares y las cabeceras militares territoriales en las que estaban emplazados.

Como punto de partida, vemos que la normativa militar con la que contamos pone a cargo de las estructuras territoriales el manejo de los prisioneros, mencionando especialmente a las subzonas, lo cual tiene sentido desde el punto de vista la función de coordinación de las operaciones represivas que éstas tenían. Así, en el Anexo 4 de la Orden de Operaciones 9/77 se establece el procedimiento a seguir cuando los prisioneros fueran a ser remitidos al LRD del comando de zona. En el apéndice 1 al Anexo 7 “Procedimiento Operativo Normal sobre administración de personal detenido por hechos subversivos” se encarga a la Subzonas la coordinación para poner un detenido a disposición del PEN. Asimismo, el Apéndice 1 al Anexo 12 “Orden a la policía de la provincia de Buenos Aires”, se dispone que los “delincuentes subversivos” detenidos como resultado de un procedimiento policial, permanecerán a disposición del Jefe de la PBBA hasta que este lo disponga, independientemente de las comunicaciones que deba efectuar al Comandante de Subzona, inmediatamente de finalizado el operativo.

Además, hemos mencionado ya algunos elementos; y mencionaremos también otros a lo largo del alegato, que demuestran que hubo casos en que los centros clandestinos directamente fueron instalados en las propias cabeceras de Área y Subárea, y en las dependencias policiales bajo su control operacional.

Un supuesto es el que se desprende del sumario del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, al que aludimos cuando nos referimos a la realización de los llamados “lancheos” por parte del personal del Área 114, que trataba justamente de un episodio en el que el personal del área había retirado a un prisionero de un centro clandestino dependiente de esa área que estaba instalado en el destacamento policial de Villa Insuperable, que sabemos que es nada más y nada menos que el CCD conocido como “Sheraton”. Este sumario demuestra claramente que ese CCD instalado en una seccional policial pertenecía al área.

En otros casos, se encontraron evidencias de la presencia directa del jefe o de personal de la unidad militar respectiva en los centros clandestinos, ya sea de modo permanente o como enlace o a modo de inspección.

Y de la prueba también surgen casos en los que se detectó la provisión por parte de la jefatura territorial de recursos materiales o servicios para el funcionamiento y mantenimiento de esos lugares. Nos referimos a los casos de provisión de parte de las instalaciones, de servicios de seguridad, alimentos, armas, etc.

A ello se suma que, concordantemente con las funciones que demostramos que estaban a cargo de las jefaturas de área y subárea, advertimos también que en la medida en que esos jefes territoriales tenían a cargo, por un lado, el control de la población emplazada en ellos a través de la ejecución de todo tipo de operaciones, y por el otro, debían garantizar la ejecución de operaciones por parte de grupos que no pertenecían a esas jefaturas, ello necesariamente incluye también garantizar ciertas condiciones de funcionamiento de los centros clandestinos ubicados en sus jurisdicciones. A lo que nos referimos es a las condiciones de seguridad general de esos centros, de ingreso y egreso de las fuerzas a esos lugares; de ingreso, egreso y traslados, en general, de prisioneros, así como también la disposición permanente a brindar apoyo en los casos que fuera necesario, frente a posibles ataques y fugas.

Recordemos que, como demostramos, esas jefaturas realizaban, en el marco del control poblacional que tenían a cargo, patrullajes abiertos y encubiertos, cerrojos, controles de ruta, control de documentación, etc., con lo cual no parece razonable pensar que automóviles no identificados en los que iban personas fuertemente armadas, normalmente vestidas de civil, que llevaban en su interior a personas maniatadas y encapuchadas o vendadas, pudieran circular y entrar y salir de un edificio, sin ser detenidos y sin riesgo de que se produjeran enfrentamientos. Va de suyo que, en sí mismo, cada centro clandestino de detención y el territorio circundante era de por sí un “área liberada”.

En este sentido, y también en el marco de su función de control poblacional, dijimos que los jefes de área y subárea recibían directamente o se les derivaban o comunicaban desde las comisarías, las denuncias de vecinos que podían tener vinculación con hechos que se catalogaban como “subversivos”.

Si tenemos en cuenta que la prueba relativa a esos centros demuestra que en muchos casos, los vecinos del lugar notaban que allí ocurría algo, ya fuera porque escuchaban gritos de dolor, entradas y salidas de vehículos, personas armadas, y movimientos y ruidos llamativos a altas horas de la noche, también parece necesario que las comisarías y consecuentemente las jefaturas militares jurisdiccionales, hayan tomado conocimiento de denuncias en este sentido, lo cual también demuestra, en tanto esos centros continuaron funcionando sin dificultad, que ello estaba necesariamente concertado con los jefes de área y subárea.

Para que estas cosas ocurrieran del modo sistemático en el que ocurrieron en un espacio geográfico limitado, que estaba sometido a un control estricto y permanente de las unidades militares correspondientes, y de las policías que estaban bajo su control operacional, necesariamente tuvo que haber sido coordinado con las respectivas jefaturas.

Por otra parte, demostramos también que esos jefes, a través de los *Centros de Operaciones Tácticas* que funcionaban en sus sedes, tenían sus tropas o al menos parte de ellas a disposición del apoyo que se pudiera requerir en el marco de un operativo que tuviera lugar en ese territorio, o incluso para el caso de que se produjera una persecución que al menos en parte transcurriera por allí. En este sentido, la misma lógica cabe para los centros clandestinos que, al igual que las unidades militares, eran susceptibles de ataques.

En todas las directivas y órdenes, observamos disposiciones vinculadas a la seguridad de las instalaciones militares, ya que se temía que las organizaciones de izquierda las atacaran, y si bien los centros clandestinos, eran justamente, clandestinos y por lo tanto, podría pensarse que eran menos susceptibles de esos ataques, lo cierto es que también requerían seguridad y la posibilidad de recibir apoyo en el caso de algo ocurriera. A ellos se suma que podían producirse fugas de prisioneros, y de hecho en algunos casos se produjeron, para lo cual también estaba necesariamente coordinado con el Área, el correspondiente requerimiento de apoyo. En definitiva, esos centros clandestinos de detención eran unidades militares clandestinas.

Habiendo demostrado a esta altura cuáles eran las funciones de los comandos y jefaturas territoriales militares, y para concluir este punto relativo al funcionamiento de la estructura represiva operativa montada para la represión, vamos a citar unos breves pasajes de la sentencia de la Sala IV de la CFCP en la causa “Jefes de Área”.

Allí, la sentencia concluyó que:

“La estructura de funcionamiento de la llamada “Lucha contra la Subversión” estaba detalladamente organizada y las funciones de los distintos eslabones perfectamente determinadas.

La normativa anteriormente citada da cuenta del conocimiento de los jefes de Área de la existencia de actividades ofensivas en el marco de la represión ilegal desplegada.

Además, conocían el momento y lugar en que esas actividades ofensivas se desplegarían dentro de su jurisdicción, desde que las tareas de control que ejercían sobre sus respectivas jurisdicciones implicaban que debieran dar la orden de liberar el área”.

Y continuó argumentando:

“La gran cantidad de secuestros ocurridos en los ámbitos geográficos liberados dan cuenta de que no se trató de casos aislados, sino de hechos generalizados y sistemáticos.

De ello, de la propia actividad de control asignada y de los comportamientos indicados... puede afirmarse que los jefes de Área no pudieron estar en desconocimiento de los hechos que ocurrían bajo su

dominio territorial. La afirmación contraria se derrumba por irrazonable”.

“Mediante la emanación de las órdenes de liberación de las áreas de las que estaban a cargo y de la ejecución de los aportes señalados en el punto b (se refiere a las funciones de actuación posterior a los hechos), los jefes de Área co-dominaron los hechos a través de un dominio funcional de los acontecimientos en virtud de una división de tareas previamente establecida”.

C.4. ESTRUCTURA DE INTELIGENCIA

C.4.1. DEFINICIÓN. RELEVANCIA

Dentro de la estructura represiva puesta en marcha en nuestro país para la llamada "lucha contra la subversión", hay un aspecto que hemos mencionado pero todavía no hemos descrito con detalle y que es, sin dudas y por lo que dijimos cuando hablamos del funcionamiento de la estructura del Plan Cóndor, uno de los más importantes: nos referimos a la actividad de inteligencia.

La inteligencia, como concepto general, está definida en el Reglamento de Inteligencia Táctica (RC 16-1) de febrero de 1977 como “el producto resultante del proceso al que se someten dos o más informaciones reunidas durante la ejecución del ciclo de producción de inteligencia”, y desde el punto de vista de la conducción militar, como:

“el conocimiento de las capacidades y debilidades de los enemigos reales o potenciales, externos o internos, que de cualquier forma pueden afectar la propia conducción y de aquellos ambientes geográficos de interés que influyen o se relacionan con su utilización por parte del enemigo o de la propia fuerza”.

Horacio Ballester explicó que inteligencia, en términos militares, es “transformar la información en un elemento útil para la acción”.

Tal como se explica en el Informe del Ministerio de Defensa relativo al Área 331, en ese mismo “reglamento se detalla que la inteligencia se produce siguiendo los siguientes pasos: dirección, reunión, procesamiento y difusión:

“La dirección del esfuerzo de inteligencia comprende la formulación de interrogantes, requerimientos y prioridades de información por parte de los mandos superiores a fin de tomar decisiones tácticas y estratégicas.

La reunión de información consiste en “la explotación sistemática de las fuentes de información por los medios de reunión y la transmisión de la información así obtenida a los órganos de inteligencia adecuados”.

Si bien la reunión de información comienza por los archivos, el jefe u oficial de inteligencia “deberá considerar el tipo de información requerida y analizar cuáles son, de todas las disponibles, las más rentables”.

Más adelante se define al “personal militar enemigo [que] comprenderá a los prisioneros de guerra, desertores, heridos y muertos” como “una de las fuentes de información más provechosas”.

En efecto, como ya explicamos, pero conviene repetirlo acá para que quede claro de qué estamos hablando, de acuerdo a la enseñanza impartida por los franceses en nuestro país, la principal herramienta de la inteligencia en la doctrina de la llamada “guerra antisubversiva”, es la tortura.

En ese informe se destaca lo siguiente:

“Luego de reunida la información, debe ser procesada (valorada) a fin de transformarla en inteligencia. Finalmente se procede a la difusión: “es la tarea mediante la cual los órganos de dirección y ejecución remiten información y/o inteligencia a los comandos, jefaturas y/o elementos de las diversas comunidades a quienes puede interesar”³⁴.

Por eso decimos que la inteligencia es un aspecto fundamental en el desarrollo de cualquier guerra, y más aún lo es en el marco de la doctrina de la guerra contrasubversiva. En palabras del acusado Bignone en la entrevista que mantuvo con Marie Monique Robin, es "la piedra angular" de la lucha antisubversiva.

³⁴ Dirección Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Defensa “Informe Área 331 – Avance”, 2014. Pp. 33 y 34.

También fue a Robin que Díaz Bessone le explicó que el objetivo en este tipo de "guerra", a diferencia de la guerra tradicional, es “Desmontar las redes revolucionarias: (para lo cual) se toma a un prisionero, se lo interroga para reconstituir su célula después, poco a poco, se remonta hasta lo alto de la pirámide, para llegar a la cabeza de la organización subversiva. Una vez que esta fue decapitada, la guerra ha terminado”.

Esta preeminencia de las actividades de inteligencia surge claramente de las directivas y órdenes de operaciones a las que nos venimos refiriendo, las cuales, en concordancia con la asignación de responsabilidad primaria en la dirección de las operaciones represivas, le asignaron también al Ejército la conducción, con responsabilidad primaria, del “esfuerzo de inteligencia de la comunidad informativa contra la subversión”, con la finalidad de “lograr una acción coordinada e integrada de todos los medios a disposición”.

Leemos esto de la Directiva 1/75 del Consejo de Defensa y de la Directiva 404/75 del Comando General del Ejército, tanto en lo que se refiere a la misión general de la Fuerza Ejército, como a la misión general de los comandos de zona.

En sentido similar, la Orden Parcial 405/76 dispuso que la misión de intensificar, gradual y aceleradamente, la acción contrasubversiva debía materializarse, además de a través del dominio del espacio público, a través del desarrollo de una persistente y eficiente actividad de inteligencia que posibilite la detección y acción sobre blancos rentables del oponente. En el mismo documento se explica que el hecho de centralizar la conducción de la inteligencia y el incremento de ese tipo de actividades, posibilitarían la coordinación, regulación e integración de los esfuerzos asegurando de este una mayor eficiencia en la acción, y lo que es fundamental, “la restricción total de acciones unilaterales”.

Posteriormente, la Orden de Operaciones n° 9/77 del Comando de Zona 1, estableció que en su jurisdicción se llevara adelante un “incremento de las actividades de inteligencia, como recurso destinado a aumentar los índices de presión sobre el accionar del oponente o impedir errores” que fueran desfavorables para la Fuerza.

También los reglamentos relativos a la denominada lucha contra la subversión hacían hincapié en la importancia de la inteligencia. Al respecto, la testigo Verónica Almada afirmó que:

“La tarea de inteligencia es una de las más importantes, sobre todo al comienzo de la “Lucha contra la Subversión”, de acuerdo a lo que dice el Reglamento 9-1...en él se señala que es más importante la tarea de inteligencia bien realizada y difundida en el momento oportuno que el despliegue de efectivos, por lo que se entiende que es un elemento central de la “Lucha contra la Subversión”...

Ante tal magnitud y relevancia esa tarea será llevada a cabo por las estructuras normales del Ejército, pero también se contempla que, al no ser suficiente el personal que reviste en las unidades y brigadas, puede asignársele nuevo personal o incluso darle apoyo a una unidad de inteligencia”.

En efecto, el reglamento RC-9-1 señalaba:

“La actividad de inteligencia constituye la base fundamental en que se apoya la lucha contra la subversión. Su importancia es tal que puede ser destacada como la única acción militar posible en las primeras etapas del proceso, y su ejecución eficiente puede ayudar al gobierno y conducción superior de las Fuerzas Armadas a producir medidas tendientes a eliminar la agitación social y controlar a los activistas” .

C.4.2. ESTRUCTURA Y MEDIOS TÉCNICOS

En cuanto a cuál era estructura de inteligencia dentro del Ejército, existía, por un lado, la Jefatura II de Inteligencia, como órgano del EMGE, de la que dependía orgánicamente el Batallón de Inteligencia 601, y por el otro, los destacamentos de inteligencia desplegados en todo el territorio, los cuales dependían orgánicamente de los correspondientes comandos de cuerpo. Estos destacamentos también contaban con subunidades dependientes.

Tanto el Batallón 601 como los destacamentos eran lo que se denominaban unidades de inteligencia. Sobre esto la testigo Verónica Almada expuso que

“hay dos tipos de unidades de inteligencia: batallón y destacamentos. La diferencia entre ambos es de magnitud en personal y medios.

El batallón es más grande, y es una unidad de inteligencia que pertenece orgánicamente al Comando General del Ejército, es decir, depende del Estado Mayor, la Jefatura II de Inteligencia.

El resto de los destacamentos que se distribuyen en los cuatro Cuerpos de Ejército, son formaciones de los Comandos de Cuerpo; es decir, funcionan dentro de la estructura orgánica al mando del Comando del Cuerpo”.

Por su parte, Ballester sostuvo que “en el Batallón de Inteligencia 601 se concentraron todas las actividades de inteligencia que correspond[ían] al Comando en Jefe del Ejército –S.I.E., Servicio de Inteligencia de Ejército-, éste dependía del comandante en jefe, a través del jefe de Inteligencia”.

Agregó que si bien había un sólo Batallón 601, contaba con diversas delegaciones en cada nivel del Ejército. En sentido similar declaró la testigo Claudia Bellinghieri.

Al respecto, el Anexo I de la Directiva 404/75, en relación a la producción de inteligencia, establecía que debía haber fluidez de comunicación entre unidades de inteligencia y el Batallón 601.

Hay que tener en cuenta que la unidad de inteligencia era definida entonces como un agrupamiento orgánico técnico, altamente especializado, que normalmente sería agregado, asignado o puesto en apoyo del comando que oportunamente se determinara. Esto lo citamos del Reglamento de Inteligencia Táctica, donde a su vez se disponía que estas unidades estuvieran integradas por personal de inteligencia, es decir, personal instruido al efecto (artículo 3031), con especialidades concretamente relacionadas con esa actividad.

Si bien la preparación de un técnico de esas características implicaba una enorme inversión de tiempo, esfuerzo y dinero, razón por la cual en la etapa previa a la década del 70, este tipo de oficiales no abundaban, como sabemos, gracias a la influencia de la doctrina de la seguridad nacional y de la doctrina francesa, la aptitud para la inteligencia comenzó a ser demandada en todo el país, y también en toda la región, y consecuentemente muchos oficiales se volcaron a ella, porque sabían que en ese nuevo

contexto, ella ampliaba notablemente sus posibilidades de avanzar rápido y alto en la jerarquía militar.

Ahora bien, a la par de estos elementos técnicos de inteligencia, en la estructura del Ejército estaban también todos los órganos de inteligencia de los estados y planas mayores de las formaciones de los distintos niveles del comando orgánico operativo, de combate y de apoyo al combate. Claro que quienes ocupaban esos cargos no eran necesariamente técnicos especializados en inteligencia, porque no siempre era necesario que lo fueran; para eso estaban las unidades de inteligencia.

Es preciso que se comprenda que la inteligencia no era efectuada solamente por las unidades y servicios de inteligencia y sus respectivos técnicos. Esta actividad era y debía ser efectuada por todos los medios con que las fuerzas contaban. Es por eso que en el Anexo Inteligencia de la Orden de Operaciones 9/77, artículo 5.e. se lee lo siguiente:

“Organismos de inteligencia y la integración personal a los mismos: en todos los niveles militares de comando dependientes del Comando de Zona I se organizará, con dedicación exclusiva, el órgano de inteligencia que en todos los casos deberá ser comandado por un oficial.

Además, representantes de los elementos policiales provinciales bajo control operacional integrarán dichos organismos (hasta nivel Subzona)”.

Y es también por esto que en el informe sobre el Estado Mayor del Comando de II.MM. del Ministerio de Defensa, se afirma que la Inteligencia no actuaba sola, sino que conformaba dentro de la estructura del Ejército uno de los Departamentos de los Estados Mayores y Planas Mayores que, junto con los demás departamentos se organizaban como una entidad coherente cuyo propósito era auxiliar al Comandante en el cumplimiento de la misión.

Algo que surge claramente del Reglamento de Inteligencia Táctica es que todos los recursos humanos de la fuerza son medios de inteligencia y realizan permanentemente, y deben estar en condiciones de realizar, al menos algunas de las actividades propias de la inteligencia.

Por eso, en su artículo 3.030 el Reglamento de Inteligencia Táctica prevé que las unidades en general “independientemente de la misión específica que deben cumplir,

estarán capacitadas para reunir información y transmitirla al órgano de dirección de inteligencia correspondiente”.

C.4.3. CANAL TÉCNICO Y ORGÁNICO

Señores jueces: ya mencionamos que en el Ejército Argentino, la inteligencia se desarrollaba tanto a través del canal de comando orgánico operativo como a lo largo del canal técnico de inteligencia.

Esto surge no sólo de los testimonios citados, sino también del artículo 3.002 del Reglamento de Inteligencia Táctica (RC 16-1), que en lo que aquí interesa dispone cuatro cosas. La primera, que el canal de comando se empleará básicamente para la remisión de apreciaciones y requerimientos de inteligencia, órdenes o pedidos que se caractericen por haber sido aprobados por el comando o jefe. La segunda, que el canal técnico se empleará básicamente para la remisión de órdenes para la ejecución de actividades y procedimientos encubiertos y secretos de interés al campo de la inteligencia que tengan carácter de urgente y, en todos los casos, para la remisión de información que demande idéntica prioridad. La tercera, que los informes transmitidos por este canal no comprometen la opinión del comandante o jefe, lo que debe interpretarse en el sentido de que el canal técnico transcurre sin perjuicio del canal orgánico, pero no sin conocimiento de éste, ya que tanto a través del jefe de inteligencia del estado o plana mayor cuanto a través de la comunidad informativa, el jefe o comandante está al tanto de todo lo que ocurre en su ámbito territorial de responsabilidad. Y finalmente, que el empleo del canal técnico posibilitará el rápido y oportuno conocimiento de la información a todos los elementos que conforman el sistema de inteligencia de la fuerza.

En efecto, el canal técnico era el que vinculaba a todos los elementos de inteligencia de la fuerza, lo que incluye tanto a las unidades de inteligencia (Jefatura II del Estado Mayor General, Batallón de Inteligencia 601, los destacamentos dispuestos a lo largo y ancho del país y sus subunidades), como a los órganos de inteligencia de los estados y planas mayores del comando orgánico operativo, que en las grandes unidades se llama G2, y en las pequeñas S2.

Del Informe relativo al Área 331 del Grupo de Trabajo sobre Archivos de las Fuerzas Armadas, surge que a nivel orgánico, en el canal de comando, la inteligencia funcionaba como medio de reunión de información para el apoyo al combate, permitiendo a los oficiales encargados de las operaciones contar con la información necesaria para planear los operativos: la definición del blanco, domicilio, actividades, etc.

Pero que, a su vez existía el canal técnico de la inteligencia que dentro de la subzona conectaba los S2 de las unidades con el G2 de la brigada de infantería, que a su vez disponía de los elementos del destacamento de inteligencia, y que continuaba hacia el elemento superior, esto es, el G2 del comando de cuerpo.

Todos ellos confluían finalmente en la llamada Central de Reunión del Batallón de Inteligencia 601, dependiente de la Jefatura II del Estado Mayor General del Ejército.

Este canal era el que posibilitaba la rápida distribución de la información -hacia arriba y hacia abajo-, entre todos los órganos de inteligencia del país.

A esto también se refirió Luis D'Andrea Mohr en su declaración incorporada por lectura al debate. Allí explicó que la Jefatura II Inteligencia del Estado Mayor del Ejército era el organismo de centralización de toda la actividad. Esta jefatura utilizó como órgano ejecutivo al Batallón de Inteligencia 601 y es ahí donde se producía un desdoblamiento: el orgánico y el funcional. Textualmente dijo:

“El primero de ellos consistió en el funcionamiento de la inteligencia militar al servicio directo de las unidades de batalla o de combate o tácticas a las que estuvieron asignadas por ejemplo: los cuerpos de ejército y las brigadas (zonas y subzonas) tuvieron sus destacamentos de inteligencia y además los destacamentos se desdoblaban en secciones y grupos de inteligencias distribuidos entre las Áreas de las subzonas.

Pero tanto los destacamentos como las secciones y los grupos de inteligencia reportaban y recibían información directamente del y al Batallón de Inteligencia 601”.

Sobre este punto, Verónica Almada manifestó que

“El canal de comando es el que hace al de la propia unidad y dentro de la órbita en que se está haciendo inteligencia; y el canal técnico de inteligencia es el que comunica los destacamentos de inteligencia con el Batallón 601... básicamente la función del canal técnico es hacer llegar

rápidamente la información que surge a todos los elementos de inteligencia de la fuerza”.

Y continuó:

“”El canal técnico vincula a todos los medios de inteligencia del país; es decir, lo que hace es transferir la información rápidamente y de forma tal de que todos los medios de inteligencia puedan acceder a ella. En ese canal la información corre en forma vertical y también horizontal”.

Al respecto José Montes, en su declaración ante Cámara Federal del 29 de julio de 1986 dijo:

“El organismo de inteligencia que operaba en cada Área es el orgánico que le corresponde por organización a cada unidad táctica”, ya que cada una de ellas tiene en su plana mayor una sección de inteligencia.

“Ellos son los encargados de recibir por distintos conductos la información existente sobre el enemigo dentro del área respectiva. Elaborada esa información se obtenía la inteligencia que era distribuida a los usuarios”.

En la misma declaración señaló que el Batallón de Inteligencia 601, que no dependía del Cuerpo, proporcionaba por el canal técnico de inteligencia informaciones respecto al accionar del enemigo, aptitudes, formas de operar, que llegaban al Cuerpo. En sus palabras, se trataba de una relación funcional.

C.4.4. RELACIÓN ENTRE RECURSOS TÉCNICOS Y COMANDO OPERATIVO

De acuerdo a la prueba con la que contamos, a los efectos de la llamada “lucha contra la subversión” se dispuso que los destacamentos de inteligencia que se encontraban a nivel de cuerpo de ejército, pasaran a depender para esta actividad directamente del comando de la subzona correspondiente, e incluso, que en algunos casos, asignara personal técnico a las jefaturas de área.

Es que esta era la función normal prevista para una unidad de inteligencia para tiempos de guerra. Como ya dijimos, pero aquí vale la pena recordarlo, el Reglamento de Inteligencia Táctica, define a la unidad de inteligencia como un agrupamiento orgánico

técnico que normalmente será agregado, asignado o puesto en apoyo del comando que oportunamente se determine. Y lo que se determinó es que prestaran apoyo a las subzonas y sus jefaturas dependientes.

Esto surge, tal como explicó Verónica Almada, del Reglamento 9-1 de Operaciones contra elementos subversivos donde se afirma que “las Brigadas pueden ser reforzadas o pueden colocárseles en apoyo destacamentos de inteligencia, [lo que] implica que el órgano de dirección, en el caso del apoyo, son las brigadas. De igual modo, también dice el Reglamento que pueden asignarse elementos –personal- a unidades”, no sólo a las brigadas, también elementos de refuerzo de inteligencia” y ello surge también del Organigrama de Prioridades y Equipamiento de la Fuerza de 1976, donde puede observarse que esos destacamentos fueron asignados en apoyo a las brigadas. En efecto, el Reglamento RC 9-1 dispone en su artículo 4.015 que “el comando de una Gran Unidad para operaciones contra la subversión normalmente se organizará sobre la base de un Comando de Brigada [...] al cual será necesario incrementar su personal y medios para (entre otras cosas que menciona) reforzar la División Inteligencia”.

Y esto lo vemos plasmado claramente, por ejemplo, en el legajo personal de José Osvaldo Riveiro, a quien ya nos referimos, y quien durante el período que prestó servicios en el Destacamento de Inteligencia 144, fue calificado en segunda instancia por el Comandante de la Brigada de Infantería de Montaña VIII y recién después por el Comandante de Tercer Cuerpo de Ejército.

José Luis García lo explicó en los siguientes términos: sostuvo que la integración de la estructura de inteligencia a la estructura operativa debía ser realizada por elementos que no eran de esa rama:

“Porque un "S2" no tenía una orgánica de tropa especial de inteligencia; sino que era un elemento de análisis de propuesta, que tiene que saber sobre el enemigo, las condiciones meteorológicas, y demás circunstancias; pero no conduce tropas efectivas para eso.

Por el contrario, para realizar las "operaciones de inteligencia" hacía falta personal instruido y capacitado para lograr información obtenida de los prisioneros (que era la base del trabajo)”.

Claro que había lugares donde no había destacamentos. En estos casos, y como la lucha contra la subversión imponía la necesidad de contar con un órgano de inteligencia, el Ejército implementó la reasignación de elementos de inteligencia capaces de cumplir con esas necesidades. A ello se refirió Verónica Almada quien ejemplificó que en el

“Caso del Área 400, la Orden Parcial n° 405/76 especifica que una sección del batallón de inteligencia colabora con la inteligencia de Campo de Mayo o de la Zona 4, que es la inteligencia orgánica del G2 del Comando de Institutos Militares y los S2 de cada una de las Escuelas.

En el caso del Comando de Zona 1, se ordena conformar una Central de Operaciones de Inteligencia (C.O.I.) y la misma orden establece que debe ser integrada por personal del Batallón de Inteligencia 601, de la SIDE, elementos de inteligencia de la Policía Federal, policía provincial y las fuerzas armadas en general.

De igual modo, en la orden se afirma que el radio de acción de esa Central de Operaciones de Inteligencia es la Sub-zona Capital Federal y Sub-zonas 11 y 13”.

Esto resulta concordante con lo afirmado por Suárez Mason ante la Cámara Federal en el año 1988, en donde dijo que cada subzona tenía sus propios elementos, en algunos casos muy escasos de manera que ellos se arreglaban de distinta forma (se refiere al Comando de Zona I del que estaba a cargo), y por ejemplo para los interrogatorios podían pedir interrogadores directamente al Batallón de Inteligencia 601.

C.4.5. INTELIGENCIA TÁCTICA Y ESTRATÉGICA

En este punto y como ya hemos mencionado en varias oportunidades, los términos “táctico” y “estratégico” para referirnos a las actividades de inteligencia, entendemos que es necesario explicar a qué nos referimos con esto.

Tal como está concebida en el ámbito militar, la inteligencia tiene distintos niveles o grados: básicamente, un nivel táctico y un nivel estratégico, esto es, un nivel de conducción general de las operaciones militares, y un nivel específico, propio del cumplimiento de las misiones concretas, normalmente asignadas a las unidades militares

inferiores, sin perjuicio de que el mismo Reglamento de Inteligencia Táctica establece que el factor determinante de la fijación de los niveles de inteligencia es el de la misión estratégica operacional o táctica del elemento, prescindiendo de su nivel de organización. Esto significa que para determinar si se trata de un trabajo de inteligencia táctica o uno de inteligencia estratégica, no importa en qué nivel se encuentre el órgano; lo importante es cuál es el tipo de tarea que desarrolla.

Ese mismo reglamento define a la inteligencia táctica como “el conocimiento de las capacidades y debilidades del enemigo u oponente real y del ambiente geográfico de interés necesario para la conducción de los niveles tácticos, en el marco de operaciones convencionales, no convencionales y/o operaciones contra la subversión”. Además, señala que su finalidad “es, en principio, la de servir a la conducción táctica con el objeto de asegurar sólidas bases para las resoluciones del comandante o jefe y evitar las sorpresas”, que son de interés para los niveles tácticos inferiores.

Horacio Ballester explicó en la audiencia que es el S2 de la plana mayor dependiente del jefe de regimiento quien realiza la inteligencia táctica, como por ejemplo, ubicar al enemigo. Dijo que se trata de la inteligencia que necesita el jefe de regimiento para su funcionamiento, mientras que la inteligencia estratégica la lleva a cabo el cuerpo del ejército. Sostuvo que en el marco de “la lucha contra la subversión, la inteligencia estratégica se hacía del Cuerpo para arriba”.

Vale aclarar que, evidentemente, la inteligencia táctica y la estratégica no son quehaceres desvinculados el uno del otro, sino todo lo contrario: se necesitan entre sí porque no son dos tareas diferentes, sino diferentes niveles de la misma tarea. Por un lado, para poder ejecutar una misión encomendada a la unidad en el terreno, esto es, a nivel táctico, se precisa contar con la información que sea necesaria acerca de esa misión para poder ejecutarla correctamente, información que muy probablemente sea provista por el nivel estratégico. Por el otro, para poder establecer objetivos y métodos a nivel estratégico, entre otras cosas, es importante contar con información proveniente del terreno.

El propio Reglamento de Inteligencia Táctica señala que:

“La inteligencia táctica deriva y es parte de la inteligencia estratégica”;
y que “al ser la inteligencia una sola identidad por su finalidad, todos los

niveles de ella estarán estrechamente relacionados, tendrán numerosos asuntos de interés común y se prestarán a utilidad recíproca.

La principal diferencia estará dada (continúa) por el nivel donde se produce y se utiliza la inteligencia”.

El fallecido José Alberto Muzzio, ex Jefe de Departamento de la Jefatura II de Inteligencia del EMGE, en su declaración del 17 de octubre de 1986 incorporada al debate, dijo que

“la Jefatura elabora la información al más alto nivel para el Comandante de la Fuerza, sobre la base de información proveniente de todo el sistema y de la suministrada de otras fuerzas y de los agregados militares en el exterior...

El departamento ‘interior’ se ocupaba de la recepción de la información de todo el sistema y de la elaboración de la inteligencia respectiva... como el nivel de que se trataba era el estratégico, éste comprendía la inteligencia de todas las áreas, factores y componentes”.

De conformidad con lo que venimos sosteniendo, agregó que de la inteligencia destinada a la táctica operacional se ocupaban los destacamentos o secciones.

Entonces, para cumplir con la misión establecida para la Fuerza, es preciso que la inteligencia corra de abajo para arriba y viceversa, y también, como en seguida veremos, en el marco del plan sistemático de represión, era fundamental que fuera transmitida horizontalmente a través de las comunidades informativas, una de los principales mecanismos de coordinación entre las fuerzas y servicios de inteligencia.

C.4.6. COMUNIDADES INFORMATIVAS

Ahora bien, durante la dictadura militar, además de la estructura orgánica de inteligencia del Ejército, y de los G2 y S2 de las unidades que estaban a cargo de los distintos territorios de las zonas, subzonas y áreas; dentro de cada una de las jurisdicciones territoriales se conformaron comunidades informativas.

Ellas, de conformidad con la noción de acciones conjuntas establecida en las directivas y reglamentaciones mencionadas, estaban integradas también por los servicios

de inteligencia de las fuerzas de seguridad bajo control operacional del Ejército y de quien fuera el jefe territorial en el lugar, así como los servicios de inteligencia de la Armada, de la Fuerzas Área y la propia SIDE, cuyas delegaciones, de acuerdo a las Directivas 404/75 y 504/77, estaban bajo control funcional del Comando de Ejército territorial donde se encontraban. Estas comunidades existían a nivel de zona, de subzona, y de área.

Además, por supuesto, se configuró una comunidad informativa nacional sobre la base de una organización directiva central, integrada por representantes de Inteligencia del Ejército, la Armada, la Fuerza Aérea, la Prefectura Naval, la Gendarmería Nacional, la Policía Federal y las provinciales, la SIDE y los Servicios Penitenciarios Nacionales y Provinciales.

Nuevamente es el Reglamento de Inteligencia Táctica el que define a la comunidad de inteligencia. Dice que “constituye el conjunto [...] de los sistemas existentes en cada nivel de conducción con vistas a satisfacer sus misiones específicas”; y señala, de conformidad con lo que venimos sosteniendo, que según el nivel en el cual se constituyan podrán ser: nacional, integrada por los sistemas que actúan a nivel de Estado Nacional y estratégico militar; regional, a nivel estratégico operacional y/o táctico. En este punto pone de ejemplo una zona jurisdiccional o subzona a nivel gobernación de provincia; o local, a nivel táctico, y pone de ejemplo el “área jurisdiccional”, que puede comprender una localidad, partido o departamento.

Estos distintos niveles se observan también en el organigrama que aparece en el Anexo 1 de la Directiva 1/75 del Consejo de Defensa relativo a la estructura del Régimen Funcional de Inteligencia. A esto se refirió también la testigo Verónica Almada, quien explicó que:

“En cada zona, sub-zona o área hay comunidades informativas.

Todas las fuerzas sean armadas, policiales, de seguridad, en su accionar conjunto y bajo control operacional del Ejército, tenían sus elementos de inteligencia, que colaboraban con el Ejército –que conducía con responsabilidad primaria el esfuerzo de inteligencia de acuerdo a todas las directivas y órdenes-.

En cada zona, sub-zona o área existía una comunidad informativa. Está era la unión de todos los elementos de inteligencia y operaban intercambiando información”, y todos estaban bajo la conducción del Ejército”.

Por su parte, Claudia Bellinghieri aclaró el lugar que le correspondía a los servicios de inteligencia de las otras fuerzas en relación con la estructura operativa establecida por el Ejército. Dijo que ellos integran la comunidad informativa, y que la comunidad informativa

“son todos los miembros de las agencias de inteligencia de todas las fuerzas armadas y de seguridad que se reúnen en distintas instancias – locales, nacionales y provinciales– y deciden a través de distintas fórmulas que tienen sobre cuestiones relacionadas con personas que están siendo en ese momento vistas y tratadas”.

Horacio Ballester también se refirió a esto. Dijo que

“Hay una inteligencia militar que va por la vía jerárquica y otra relación de servicio que no es jerárquica sino de inteligencia... que, en todos los niveles se formaba lo que se denominó la “comunidad informativa”.

En Capital Federal estaban la Inteligencia de la Marina, del Ejército, de la Fuerza Aérea y la Secretaría de Inteligencia del Estado. A nivel Cuerpo de Ejército, también se sumaban las delegaciones de inteligencia de la policía local, es decir, todos aquellos que pudieran obtener información o hacer inteligencia.

Estos tenían reuniones periódicas de inteligencia donde intercambiaban información...

Las formas de distribución de la información eran la vía jerárquica y la comunidad informativa”.

José Luis D’Andrea Mohr señaló que la organización de inteligencia distribuida por todo el país hacía que las unidades de inteligencia del Ejército centralizaran en cada lugar donde estaban asentadas toda la información producida por las llamadas ‘comunidades informativas’.

También se refiere a esto el Informe sobre el Comando de Institutos Militares del Grupo de Trabajo sobre Archivos de las FF.AA del Ministerio de Defensa, dando como

ejemplo parte del documento que transcribe la presentación de Riveros, en 1985, ante el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, en tanto afirmó que:

“La Zona IV en mi comando tenía, lógicamente, un elemento de inteligencia a cargo de un oficial superior, en ese elemento de inteligencia se llevaba la situación de inteligencia de la zona y a su vez se recibía informaciones de la comunidad de inteligencia del país, es decir, la comunidad de inteligencia estaba integrada por todos los servicios de inteligencia de la Fuerza más los servicios de inteligencia de los elementos de seguridad.

Ahí en la oficina de inteligencia del comando se recibían partes, noticias, indicios y datos que hicieran posible las operaciones referidas a la zona y yo supongo que lo mismo ocurriría para el resto del país.

De la misma manera, toda la inteligencia elaborada en la Zona IV, inteligencia elaborada por los datos, informaciones, secuestros de documentación servían para llevar la carta de situación de inteligencia, la que nos permitía llevar a cabo con éxito las operaciones militares en la guerra contra la subversión.

Estos elementos, o todas estas informaciones, eran a su vez transmitidas de inmediato al Comando en Jefe del Ejército porque también podían servir para otras zonas en operaciones, servir como elemento de juicio para facilitar las operaciones de las propias tropas, es decir, en ese elemento de inteligencia se llevaba también el control de todos los elementos secuestrados de lo que se hacía un inventario, no solamente de la parte informativa, sino del material secuestrado, municiones, armamento, toda la parte bibliografía, imprentas clandestinas, vehículos, camiones, armamentos, etc.etc., y todos los elementos de las escuelas de cuadros de Montoneros y del ERP tenían y que habían sido secuestrada, toda esa documentación inventariada adecuadamente se elevaba al Comando en Jefe del Ejército para que lo usara y a su vez lo distribuyera al resto de la comunidad informativa.”

Sobre las actividades de las comunidades informativas, la Orden de Operaciones 9/77 establecía que la dirección del esfuerzo de reunión de las comunidades informativas que estaban dentro del Comando de Zona I, debía dirigirse prioritariamente: primero, a la reunión de información sobre el accionar y desarrollo de las organizaciones políticas catalogadas como subversivas, con la finalidad de detectarlas y destruirlas; y segundo, a

la reunión de información referida a la infiltración y consecuente agitación por parte de estas organizaciones que sufrían los ámbitos educacional e industrial, a los efectos de evitar su desarrollo.

C.4.7. FUNCIONAMIENTO CONCRETO

Ahora bien, acerca de cómo funcionaban estas redes de inteligencia en los hechos, Juan Bautista Sasiañ, en su declaración del 29 de julio 1986 lo explicó de la siguiente manera:

“La inteligencia se nutre fundamentalmente y básicamente con la información que proporciona el escalón de mandos superiores, que normalmente tiene los medios técnicos para la detección y además tiene la suma de la información para procesarla debidamente.

Esa información es recibida en la Subzona junto con una serie de interrogantes o preguntas que el Escalón Superior formula y durante el desarrollo del combate se van obteniendo pequeños indicios para contestarle al escalón superior que lo pregunta.

El comando de Subzona hace suyo el documento del escalón superior, agrega... lo que considera propio y particular para la Subzona y que sea producto de un análisis del propio comando y se lo transmite a las unidades.

Las unidades realizan la inteligencia con la información que le proporcionan los elementos que están en contacto con la zona donde opera y transmiten la información que recogen al grupo de inteligencia de la Unidad.

Además, el grupo de inteligencia arbitra todos los recursos a su alcance para obtener información del Área: explotación de prensa, conversaciones con representantes de empresas, con vecinos caracterizados de la zona y que además están alistados en la propia causa, con informes que a veces llegan en forma de anónimos y con información de detenidos, incluyendo documentación, (ya que, según sus propias palabras) ...los guerrilleros escribían todo de donde la captura de uno de ellos o del lugar donde habitaban daba la oportunidad para reunir varios elementos de juicio.

El Área analizaba los elementos a su alcance y producía la inteligencia y en algunos casos remitía detenidos y materiales a la Central de Reunión de Información para que con especialistas hiciera un análisis más acabado.

Completa la inteligencia,... con los elementos de juicio señalados las Áreas o la Subzona estaban en condiciones de determinar sus propios blancos”.

En este sentido, resulta pertinente lo que afirmó Verónica Almada durante la audiencia de debate; ella dijo:

“En el caso concreto en que un Jefe de un destacamento de inteligencia tenga información de relevancia para, por ejemplo, detener a una persona, producto de la actividad de inteligencia... de acuerdo con lo que establecen los Reglamentos -siendo útil la Orden de Operaciones n° 9/77-, aquél puede enviar la información obtenida a través de su estructura orgánica –una unidad o gran unidad o lo que corresponda- y esa unidad emitirá las órdenes para operar a sus elementos de operaciones, puede hacerlo a través de su “C.O.T.” –si lo tiene- y luego se efectúa el operativo”.

Esto, por supuesto, sin perjuicio de que es posible de que el operativo fuera ejecutado por elementos de ejecución de inteligencia, es decir, de acuerdo también a las palabras de Almada, “por grupos especiales que realizaban operativos, que se llamaron, conforme surge de las estructuras de inteligencia, Secciones de Operaciones Especiales de Inteligencia”.

En relación con esto, y en concreto con qué debía hacer el jefe de un destacamento de inteligencia respecto a una información que pudiera obtener para atacar un blanco determinado en relación con la unidad que jurisdiccionalmente corresponde, Horacio Ballester sostuvo que, en esos casos, debe trabajar la comunidad informativa y luego del análisis inteligencia se toma contacto con el jefe de la unidad y se decide si se ejecuta alguna acción o se eleva la información.

En efecto, la Orden de Operaciones 9/77 en su Anexo 4 relativo a la ejecución de blancos señala que un blanco planeado puede originarse tanto a través de la comunidad informativa del nivel de comando de zona, subzona o área. Es que, en efecto, la actividad de inteligencia se desarrollaba a todos los niveles de la estructura operativa del Ejército, y

por parte de todas las dependencias involucradas, fueran estas o no, propiamente unidades de inteligencia, como los destacamentos y sus secciones.

Conforme se sostiene en el informe relativo al Área 331 confeccionado por el Grupo de Trabajo sobre Archivos de las Fuerzas Armadas, citando el artículo 3030 del Reglamento RC-16-14:

“La inteligencia era fundamental desde las capas inferiores del personal, ya que de acuerdo a la definición teórica de la inteligencia en el marco de operaciones contra la subversión, los cuadros y tropa aportarán información acerca de las personas, problemas, hechos y todo otro dato que interese a la conducción del elemento.

De esta forma se puede inferir que gran cantidad de información que nutría el área de inteligencia de las unidades sería proveniente de los patrullajes, controles de población y operativos que realizaba la tropa”.

Y en este mismo sentido, en la página 99 del Informe del mismo grupo relativo al Comando de Institutos Militares se recordaba que:

“Entre las responsabilidades del Departamento II de Inteligencia, se encuentra la producción de inteligencia, ya que reúne la información y la procesa para transformarla en inteligencia. Y dentro de sus responsabilidades específicas incluye la preparación de planes y órdenes para la adquisición de blancos y la vigilancia de combate.

Por lo que desde las funciones del Departamento II de Inteligencia y las actividades de los COT existía una unidad de los objetivos de su misión; ya que los COT concentraban, para su accionar, la información del inicio y resultado del operativo, proveían las fichas de identificación del “Blanco” y controlaba a cuál Lugar de Reunión de Detenidos (LRD) sería conducido.

Desde los COT se otorgaban las “Áreas Libres” para que se efectuaran los Operativos. Es decir, no había novedad operativa que no fuera registrada, controlada y centralizada por los Centros de Operaciones Tácticas (COT)”.

Por eso en el informe de la Escuela de Caballería (Área 430) se concluye lo siguiente:

"Teniendo en cuenta que el COT poseía la funciones de dirección, control y coordinación de las operaciones y de integración del apoyo con las operaciones que ejecutan sus fuerzas dependientes [e]ra imprescindible para cumplir dichas funciones contar con la información actualizada y la inteligencia necesaria.

En este sentido, el COT además de recibir refuerzos de las fuerzas policiales, contaba con la información que estas brindaban en función de integrar junto al ejército la comunidad informativa".

A ello se suma el Anexo de inteligencia de la Orden de Operaciones 9/77, que, entre otras cosas, dispone que los comandos dependientes cumplan con diverso tipo de pedidos de reunión de información, entre los que se pueden mencionar a modo de ejemplo, aquellos relativos a la aparición de nuevos organismos de conducción o de cargos internos en los ya existentes dentro de la estructura político militar de organizaciones como Montoneros, PRT y OCPO, o a la existencia de nuevas organizaciones, o de instalaciones para la capacitación de cuadros, reuniones de dirigentes o de cuadros vinculados a estas organizaciones, entre muchos otros.

Esto evidencia nuevamente que las redes de inteligencia involucraban a todos los comandos, porque son los que actúan sobre el territorio, los que lo controlan, vigilan y patrullan, son los que están en mejores condiciones para obtener información de primera mano acerca de lo que ocurre en cada lugar. Los gráficos anexos a la Directiva 1/75 consignan la importancia de cada uno de esos estamentos. Así, en el Anexo 1 – estructura del régimen funcional de Inteligencia- y en el Anexo 2 - estructura del régimen funcional de acción psicológica- se advierte cómo no sólo la zona y la subzona eran elementos importantes de este régimen de inteligencia, sino también que el área nutría al sistema. Ello porque, de acuerdo al artículo 5.024 del Reglamento RC 9-1:

"Las Fuerzas legales desarrollarán actividades dirigidas a detectar y eliminar a los elementos de la subversión clandestina. Esta será una acción difícil por cuanto los elementos subversivos buscarán confundirse con la población a fin de evitar su identificación.

Las actividades de inteligencia adquirirán una importancia capital, pues son las que permitirán, en gran medida, la individualización de los elementos subterráneos y auxiliares y su eliminación como tales.

Del mayor o menor esfuerzo de la actividad de inteligencia y de su coordinación en las Fuerzas Legales, dependerá en gran medida el éxito de la contrasubversión en sus etapas iniciales".

Del Informe de la Comisión Provincial por la Memoria sobre los acusados de este juicio, en el punto relativo al Área 430 especialmente pero también respecto de otras áreas, surgen varios documentos del Archivo de la ex DIPBA que dan cuenta del hallazgo o secuestro de panfletos, documentación de asociaciones de familiares de detenidos desaparecidos y otro tipo de material de organizaciones políticas, incluso literatura que llaman "marxista" hallada en un domicilio luego de un suicidio (Mesa DS Varios n° 16038), por parte de efectivos policiales y su remisión a la sede del Área 430, de conformidad con las órdenes recibidas.

Este paso del material por la sede del área, confirma nuevamente que el circuito de la inteligencia incluía a las áreas sin perjuicio de la actuación de las unidades de inteligencia, dado que allí, en las áreas y subáreas, era donde se obtenía la información proveniente del territorio, que luego era procesada por las diversas instancias y distribuida en la comunidad de inteligencia.

Y, de acuerdo a lo que venimos diciendo, de la recolección de información efectuada por la jefatura de área o sub-área por sí o a través de la policía, surgían o podían surgir, por un lado, datos que condujeran a la detección de un "blanco de oportunidad", en cuyo caso, como vimos, probablemente fuera ejecutado por el personal de esa jefatura, con colaboración (o no) del destacamento de inteligencia; y por el otro, datos que se elevaran y procesaran a lo largo del canal de inteligencia y que pasaran a la comunidad informativa, generando así nuevos "blancos planeados" a ejecutarse en cualquier lugar del territorio nacional o, como hemos visto permanentemente en este juicio, en el territorio de cualquiera de los países integrantes de la red Cóndor.

Un ejemplo clarísimo de esto nos lo provee nuevamente el "parte circunstanciado" suscripto por el acusado Néstor Horacio Falcón, al que nos referimos en puntos anteriores. Falcón, en su carácter de Jefe de la Subárea 1131, se dirige al Jefe del Área 113, en lo relativo a un operativo ejecutado por personal a su cargo, en el que se detallan las actividades desarrolladas. Entre ellas, en el punto 11 relativo a la "actitud de combate posterior al hecho" se consignó que hubo "continuación del operativo y blancos de

oportunidad", y en el punto 14 se señala que la documentación y material explosivo secuestrado fueron entregados al Batallón de Inteligencia 601. En una nota posterior, firmada por uno de los sucesores de Falcón, dirigida al presidente del Consejo de Guerra, se aclara que esa documentación fue enviada a ese batallón "para su posterior estudio" y que parte del material explosivo, se remitió "para que se efectúe la inteligencia técnica correspondiente".

Pero, además de reunir la información proveniente del terreno a partir de las operaciones de seguridad que desarrollaban para inyectarla en la red de inteligencia y para ejecutar operativos, las jefaturas de área y subárea, así como las subzonas y sus destacamentos, también respondían requerimientos de inteligencia proveniente de otros comandos. Al respecto, el ya citado Reglamento de Inteligencia Táctica, en el punto dedicado a la difusión de los requerimientos de inteligencia, señala que los requerimientos de inteligencia podrán ser difundidos como tales a los comandos (jefaturas) subordinados y vecinos (pág. 37), y en el caso particular de los requerimientos de inteligencia relativos a la "adquisición de blancos", que:

"Se referirán, por lo general, a la detección, identificación y ubicación de blancos terrestres con la finalidad de permitir el análisis de los mismos, su valorización y el eficiente empleo de las armas de la propia fuerza", se especifica que deben ser "suficientemente detallados como para permitir determinar la importancia de cada blanco en relación con la misión de la fuerza y el arma más eficiente a emplear. Además, se indicará atención especial sobre las zonas donde deberá volcarse el mayor esfuerzo de adquisición de blancos".

Esto resulta relevante a fin de que comprendamos correctamente cuál es el nivel de conocimiento que debían tener quienes actuaban en el terreno y en permanente contacto con la población, acerca de cuáles y quiénes concretamente eran los objetivos a eliminar. Piénsese que no parece razonable afirmar que los patrullajes, investigaciones y detenciones, se hicieran sin conocimiento de quién era el enemigo, de a quiénes concretamente se estaba buscando. Si la actividad subversiva era tan clandestina como sostienen algunos de los acusados, cabe preguntarnos de qué manera, quienes realizaban esas actividades, podían saber a quiénes debían detener.

En tal sentido, tampoco parece razonable suponer que, para cumplir con su misión, hayan pensado que bastaba con abrir los baúles de unos cuantos automóviles para

ver si allí encontraban documentación de las organizaciones, o armas y explosivos. Se pretende que creamos que el único objeto de estas actividades, desarrolladas por los comandos de diverso nivel territorial, era mostrar presencia militar en el terreno para intimidar respecto de potenciales planes subversivos, pero ya vimos que esto no era así. No hay dudas de que este era también uno de los métodos utilizados, pero eso no significa que el jefe de un área o de una sub-área, que tenía la responsabilidad no sólo de prevenir supuestos “hechos terroristas” en su territorio, sino también la de actuar ofensivamente contra la subversión, no estuviera correctamente informado de cuál era la situación en su territorio. De hecho, ya vimos que para eso había una comunidad informativa local que estaba en permanente contacto con la regional, con la nacional y, merced al marco provisto por Cóndor, con la supranacional.

Nótese que la Orden de Operaciones 9/77 disponía que los comandos de subzonas debían hacer un aprovechamiento intensivo en sus planeamientos de la difusión de inteligencia sobre el oponente y de los informes de inteligencia periódicos, de tal forma de ir adaptando las tácticas, procedimientos o métodos de lucha para enfrentar a la "delincuencia subversiva" conforme con las variaciones que en tal sentido realice el oponente.

Asimismo, las secciones o grupos de todos los elementos que componen la orden de batalla de la Zona I debían dotar a las tropas de mejores recursos para contrarrestar con eficacia las acciones cambiantes que presentaba el oponente, apoyándose para ello en una conveniente explotación de los mencionados documentos. De más está decir que, como ya explicamos, las subzonas de la Zona I, a las que fue distribuida esta orden de operaciones, debieron replicar estos conceptos en sus respectivas órdenes dirigidas a las jefaturas de área.

C.4.8. ARGUMENTO DEL SECRETO

Todo esto es importante porque se ha pretendido argumentar que al haber sido secretas las actividades de inteligencia, la información relativa a los secuestros, mantenimiento en cautiverio, tortura y desaparición de las víctimas, era información que circulaba exclusivamente entre el personal técnico de inteligencia y que no llegaba a conocimiento de algunos de los acusados, jefes de zona, subzona, área y subárea.

En este sentido, se ha preguntado a varios de los testigos expertos acerca de la disciplina del secreto.

En principio, debemos resaltar la inconsistencia de esta argumentación cuando se relaciona con personas que ocuparon cargos que implicaban una enorme responsabilidad en el plan sistemático de represión, como la mayoría de los imputados en este juicio.

Pero además, lo que desconoce este razonamiento es que el secreto operaba en relación al enemigo y potencial víctima, y a la población en general, pero no respecto de la propia fuerza y menos aún respecto de quienes tenían que realizar sus respectivos aportes para garantizar el éxito de esas operaciones, así como la impunidad de los ejecutores. En esto fue nuevamente claro José Luis García cuando afirmó que “el secreto es para el enemigo”, y que “son pocos los casos en que la operación también lo es para el que agrega los elementos”. Agregó que las órdenes incluyen en su respectivo distribuidor a quién le llega, y usó como ejemplo a la Orden Parcial 405/76.

En este sentido, sostuvo que “el término “Secreto”, en un comando de cuerpo o de zona, abarca a un número más grande de personas que tienen conocimiento de él. En principio lo sabe el estado mayor y algún elemento implícito en las órdenes”.

De acuerdo a lo que venimos explicando, tanto los jefes de área y subárea, como obviamente los comandantes de zona, son elementos implícitos en las órdenes. En sentido similar José Montes en su declaración informativa ante Cámara Federal dijo, en relación a las operaciones encubiertas, que

“Si se planeaba una emboscada, se hacía todo el planeamiento en forma secreta a los efectos de evitar que el enemigo con antelación tomara conocimiento de la misma y se ejecutaba en forma secreta a los efectos de que el enemigo no tomara conocimiento anticipadamente del resultado de la emboscada”.

Incluso el fallecido Teófilo Saá, quien como uno de los imputados en esta causa, fue Jefe del Regimiento I Patricios, en una de sus presentaciones incorporadas por lectura trajo a colación el concepto de “necesidad de saber” que surge del Reglamento de Inteligencia Táctica ya citado, el que en su sección cuarta, titulada “La diseminación, difusión y uso de la inteligencia”, establece que la necesidad de conocimiento de una

información estará en relación directa con el uso que se hará de ella y el cargo o función que la persona desempeñe.

En sentido similar, Verónica Almada explicó que la información secreta es la más restringida y que lo que se transmite con esa clasificación no debe ser conocido por una cuestión de contrainteligencia, dado que “si el enemigo tuviera conocimiento de que la fuerza tiene información, podría cambiar su rumbo, por ejemplo, tornando nula las tareas realizadas”.

Y agregó que “para el caso de haber existido un plan de coordinación represiva, entre países, la tarea de inteligencia era fundamental” y que por eso “toda la información que pudiera tener la fuerza del enemigo debería haber circulado como secreta, pues hace a la tarea propia de la inteligencia.”

Por eso, este tipo de documentación o información se transmite por los canales de inteligencia y quienes intervienen en esa transmisión deben guardar seguridad para evitar su difusión. Como vemos, correctamente interpretado, nada de esto obsta a lo que venimos sosteniendo. Además, como ya mencionamos, de acuerdo al Reglamento de Inteligencia Táctica, los diferentes tipos de requerimientos de inteligencia que pueden estar dirigidos a cualquier elemento de la fuerza Ejército, requieren para su cumplimiento del conocimiento necesario para ser ejecutados correctamente.

Entonces, de las pruebas que hemos mencionado hasta aquí, podemos concluir que los caminos a través de los cuales se obtenía un dato, que luego se transformaba en inteligencia que derivaba en la ejecución de un secuestro o asesinato, eran numerosos y variables.

Pero esto no significa que el proceso fuera caótico y descontrolado, o que permaneciera oculto de los responsables territoriales, como algunos de ellos pretendieron hacernos creer. Por el contrario, el sistema represivo fue pensado justamente para permitir la interacción dinámica y constante de todos sus operadores, de modo tal de poder sacar el mayor provecho a cada información obtenida. Y para eso, cada cual tenía una o varias funciones predeterminadas, que constituían un aporte coordinado y necesario para el éxito de la misión.

Así, como vimos, el llamado “blanco” (planeado o de oportunidad) podía ser determinado a por el destacamento de inteligencia del lugar, a partir de trabajo de inteligencia propio, o de inteligencia proveniente de la comunidad informativa y/o el canal técnico, o proveniente de información proporcionada por el comando de cuerpo, o proveniente de la información proporcionada por el trabajo del área o de la sub-área, o por una conjunción de elementos provenientes de varias de esas fuentes.

Pero el blanco también podía ser determinado directamente por el comando de cuerpo, o por el personal del área o subárea a partir de inteligencia propia y/o con ayuda del Destacamento, y de la comunidad información local, como las policías u otros, o incluso por pedido de escalones superiores. Y también podía ser determinado por otros servicios de inteligencia pertenecientes a otras fuerzas, o por ejemplo, por el trabajo realizado por la SIDE.

Por su parte, la ejecución de ese blanco, es decir la concreción de este trabajo en un operativo concreto, en cualquiera de los casos anteriores podía ser realizada por medios operativos de subzona, área o subárea, incluida, por supuesto, la Policía Federal o provincial, bajo control operacional. Pero también podía ser ejecutado directamente por medios operativos del destacamento, o por ambos. Incluso, si el trabajo fue realizado por otro comando territorial, estaba prevista la posibilidad de que éste hiciera el pedido al jefe de área o de subzona local, o lo ejecutara por sí.

En el mismo sentido, si el “blanco” había sido determinado por otros servicios de inteligencia, como por ejemplo, el SIN o la SIDE, podía suceder también que fuera ejecutado por ellos mismos, si es que contaban con elementos operativos propios cerca del lugar del hecho. Juan Bautista Sasiaiñ lo explicó en los siguientes términos:

“los órganos de inteligencia fundamentalmente hacían el análisis de la situación y la determinación de blancos. En el caso de la Subzona (se refiere a la Subzona 1.1) el Destacamento de Inteligencia 101 que estaba en apoyo de la Brigada para la zona de La Plata normalmente pasaba los blancos para su ejecución por los elementos operacionales de la Subzona.

Otro tanto ocurría con elementos de las Subzonas vecinas y de la Armada y de la Fuerza Aérea; esto tiene su comprensión en que quien tiene el caso más o menos aclarado en estudio sigue con su desarrollo

hasta terminarlo. Esto es lo fluido de la guerra subversiva donde no hay frentes convención[ales] y donde el enemigo está en todas partes”.

Señores jueces: En cualquiera de los supuestos en que la ejecución no quedaba en cabeza de los elementos operativos a cargo el territorio, lo que no hay que perder nunca de vista es que así como la pauta de trabajo en relación al esfuerzo de inteligencia fue la coordinación a partir de la conducción que llevaba adelante el Ejército, también esta fue, como vimos, la pauta de trabajo para la ejecución. Por esta razón siempre debía pedirse la correspondiente autorización de área liberada al COT de subzona o de área, según correspondiere, para asegurarse de este modo el éxito de la operación y evitar bajas propias, y por supuesto, para contar con el apoyo que fuera necesario. No olvidemos que, como ya dijimos, muchos grupos operativos contaban con recursos escasos, razón por la cual muchas veces requirieron apoyo local, que era proveído por la jefatura de área o el comando de subzona por sí, o por la policía a requerimiento de ellos, o ambos, dependiendo de la magnitud del operativo de que se tratara y de los peligros que implicaba.

Veremos luego algunos ejemplos de esto requerimientos de colaboración, como ser los que brindó el imputado Falcón.

En todos estos casos, el conocimiento sobre las características del llamado “blanco” debía ser difundido correctamente a todos los intervinientes a los efectos del éxito de la operación. Y ya sabemos cómo seguía el proceso: una vez capturada, la persona era conducida a un CCD, que podía estar a cargo de los mismos grupos que los secuestraron o de otros, o independientemente de a cargo de quién estuviera, el lugar podía estar a disposición de varios grupos. Allí era interrogada, normalmente bajo tormentos y sometida a condiciones inhumanas de vida, y la información que se le arrancaba en este marco era nuevamente utilizada para alimentar los canales de inteligencia y producir así nuevos secuestros. Además, si el secuestro era producido en un domicilio y en el lugar se obtenía material relativo a la organización a la que pertenecía, esa información se llevaba a donde correspondiera –nuevamente podía ser una comisaría, la sede del área, del destacamento, de la subzona, del servicio de inteligencia de que se tratara, o incluso el mismo centro clandestino de detención donde era procesada y utilizada también para generar nuevos “blancos”, como los llamaban los represores.

De más está decir que justamente gracias a la coordinación que existía, y a la existencia de las comunidades informativas, esos nuevos secuestros podían producirse en cualquier lugar del territorio nacional, o incluso, gracias al andamiaje proporcionado a través de la Operación Cóndor, en cualquier país integrante de la asociación criminal, donde podían ser ejecutados por personal del mismo grupo que obtuvo la información, o por grupos locales a pedido, o en conjunto, como ya veremos que ocurrió en muchos casos.

La documentación aportada por la Comisión Provincial por la Memoria correspondiente al Archivo de la ex DIPPBA, aporta numerosos ejemplos sobre esto. Uno de ellos es el documento Mesa "DS" Carpeta "Varios" n° 6.856. Se trata de un memorando firmado por el responsable de la delegación DIPPBA Junín, del 16 de diciembre de 1976, que da cuenta de la persecución que el Área 131 junto con esa delegación, estaba desarrollando sobre un joven de esa ciudad, que en ese momento residía en Ciudadela. Allí se indica que se halló una persona que colaborará en la persecución y que esa persona iba a ser llevada al GADA 101 de Ciudadela " a los efectos de que dicha Área Militar [Área V de la Subzona Capital Federal] proceda en consecuencia, por así haberlo dispuesto el Área Militar 131 de Junín".

Algo similar ocurre con el documento Mesa DS Varios n° 5.040, por el que se dispone la captura de una persona el 19 de abril de 1976, cuyo pedido se originó en Mendoza y que el Regimiento de Infantería 3 de la Tablada (Área 112 a cargo de Minicucci) ejecuta en su jurisdicción.

Un ejemplo claro de cómo se enlazaba el accionar de los grupos de inteligencia de las distintas fuerzas con la actividad operativa del Ejército, lo proporcionó uno de los integrantes de esos grupos. Juan Antonio Del Cerro, alias "Colores", en una declaración a la que ya nos referimos, relató diversas tareas que realizaba en su carácter de agente de inteligencia de la Superintendencia de Seguridad Federal. Dijo que, entre otras cosas, "realizaba tareas de apoyo a requerimiento del área militar correspondiente" en los que algunas veces actuaba junto a fuerzas militares. Agregó que la brigada a su cargo también atendía requerimientos de los denominados grupos de tareas dependientes de la Central de Reunión de Información del Estado Mayor del Ejército. Dijo que era enlace entre Seguridad Federal y la Subzona Capital Federal y las "áreas militares" que dependían de ella. Entre estas áreas, según explicó, estaban, por ejemplo, los Grupos de Tareas de la

Central de Reunión de Información (incluido el GT 5 al que vinculó a las operaciones contra "Tupamaros, MIR chileno, MIR boliviano y JCR"). Para concurrir a las áreas militares dependientes de la subzona, en el comando de subzona se le dio una credencial que lo acreditaba como oficial de enlace, y otra credencial "interna" que le permitía el acceso a dependencias de ese comando. En este sentido, su función consistía en elaborar un informe de situación, para lo cual requería la información de los diferentes grupos de tareas y es así que establecía contactos con las distintas fuerzas. Es por esto también, explicó, que iba asiduamente a la Escuela de Mecánica de la Armada (ESMA), y allí se "reunía" -estas fueron sus palabras- con algunos de los prisioneros. Pero también realizaba vigilancias, seguimientos e informes de diversa índole para quienes requirieran sus servicios en el ámbito de la subzona. Se reunía también con supuestos "informantes" que le "presentaban" distintos grupos y oficiales, respecto de los cuales recababa información. Por ejemplo, mencionó que el recientemente separado de este juicio Gómez Arenas, "le pasó gran cantidad de informantes".

Se refirió a numerosas reuniones de este tipo con personas que, si bien él no admite, eran detenidos desaparecidos que se encontraban en ese momento o habían estado en cautiverio en centros clandestinos. Estas reuniones se produjeron, según él, tanto en la ESMA, como en los domicilios particulares de las personas o en bares en la ciudad a donde eran llevadas por el personal que las custodiaba, como por ejemplo, relató una en la que la persona estaba acompañada por una "brigada del Destacamento 103", y otra que estaba acompañada por agentes del Batallón de Inteligencia 601. Esta variedad de contactos que tenía Del Cerro en Capital Federal y los diversos trabajos que reconoció haber hecho en apoyo de diferentes grupos y estamentos militares, aun cuando se desligó de su responsabilidad vinculada a las torturas y desaparición de personas, resultan concordantes con el resto de los elementos incorporados al debate y demuestran que la coordinación entre fuerzas y organismos de diferentes niveles de comando era la regla, tal como surge de la normativa que citamos y de las declaraciones de los expertos que mencionamos.

Señores jueces: Es importante que queden claros los conceptos que hemos desarrollado en este capítulo porque muchos de los acusados sostuvieron que en las unidades de la estructura orgánica operativa, en particular los comandos de subzona y las

jefaturas de área, no estaban vinculadas a la ejecución de tareas represivas (encubiertas) ya que éstas, según sostienen, estaban a cargo exclusivamente de los elementos de inteligencia.

Ya vimos en puntos anteriores que esto no es cierto, la prueba en este sentido es contundente.

Además, y para sustentar esto, en este juicio se ha dicho que el tipo de inteligencia que hacía el S2 de la unidad, al no ser personal especializado en la materia, era inteligencia de tipo táctico, actividad que no estaba vinculada con la represión. Sin embargo, como también hemos demostrado, este es un argumento engañoso y falaz. Ni el hecho de que el S2 de la unidad no fuera personal especializado, ni el hecho de que realizara inteligencia táctica en lugar de la estratégica, obsta o siquiera sugiere, como se pretende, que esa unidad no realizó tareas de inteligencia ni ejecutó las órdenes ilegales impartidas en el marco del plan sistemático de represión. Y ello, como vimos, no es contradictorio con la afirmación de que quienes producían prioritariamente la inteligencia destinada a ejecutar los operativos de secuestro en determinado territorio (lo que, como ya vimos, es inteligencia táctica) eran los destacamentos de inteligencia.

Y tampoco lo es el hecho de que muchos de estos destacamentos contaban con personal operativo propio que integraba en conjunto con otros oficiales los grupos de tareas destinados a operar en ese territorio.

Y, como también vimos cuando abordamos el tema de las funciones de los comandantes de zona, subzona, área y subárea, tampoco se contradice con la admisión de que, tal como se comprobó acabadamente en este juicio, muchos de los servicios de inteligencia de las otras fuerzas y de la SIDE también operaban en algunos de esos territorios, esto es, realizaban secuestros, entre muchas otras cosas por supuesto.

Porque, tal como afirmó Claudia Bellinghieri, “todos van a participar activamente. Están convocados para eso, para participar de un sistema que está zonificado y que centraliza el Ejército pero que, al mismo tiempo, necesita de toda la colaboración”.

Señores jueces: hasta aquí llegaremos por el momento con el análisis del funcionamiento de la estructura represiva de nuestro país y de la responsabilidad que a partir de ella entendemos le cabe a los respectivos comandantes y jefes de las estructuras

territoriales, en relación a las privaciones ilegítimas de la libertad de las personas que fueron capturadas y mantenidas en cautiverio dentro de los territorios de los que estaban a cargo, que es una de las figuras penales por las que han sido acusados los aquí imputados por el fiscal de instrucción.

Para concluir definitivamente con esto, resulta pertinente citar nuevamente, por su claridad, algunos pasajes de la sentencia de la Sala IV de la CFCP de la causa conocida como “Jefes de Área” y “Olivera Róvere”. Concretamente, aquellos relacionados con la responsabilidad del fallecido Olivera Róvere, porque entendemos que esas conclusiones son aplicables también a los acusados en este juicio, sea que hayan ejercido de comandantes de zona o subzona, o jefes de área o subárea. En lo que aquí interesa, en la sentencia se concluyó que:

“Se pudo acreditar que el territorio de la Subzona Capital Federal se encontraba bajo la jurisdicción de Olivera Róvere en lo atinente a la llamada “lucha contra la subversión”.

En otras palabras, el imputado tenía absoluto control y determinación respecto de lo que sucedía en el territorio de la Subzona Capital Federal en lo atinente a la llamada “lucha contra la subversión.

No puedo más que concluir que quien fue responsabilizado por lo que ocurriría en un territorio, a los fines de dar cumplimiento a un plan, poseía conocimiento respecto de las acciones encubiertas realizadas en el marco de ese plan.

Sobre todo, teniendo en cuenta que se encuentra ampliamente acreditado el nivel de despliegue logístico y la extrema violencia de las operaciones, a partir de los numerosos relatos recogidos en la sentencia... o en el acta de debate; y en orden a las reglamentaciones que establecían las características del accionar estadual.

Se acreditó, inclusive, la planificación de formalidades propias de la coordinación entre fuerzas, que tenía como uno de sus fines –cuanto menos– el de evitar enfrentamientos entre ellas.

Desde esa óptica, la orden de secuestrar a un individuo, ejecutada eventualmente por miembros de una fuerza co-participante del plan criminal, a partir de la información con la que contaba la comunidad informativa del sistema represivo antsubversivo y llevada a cabo en el

territorio que había sido específicamente puesto bajo dominio de Olivera Róvere con la finalidad de que se concretara el *iter criminis* de los hechos delictivos; son elementos que no permiten abandonar razonablemente el escenario de un co-dominio de los hechos entre quienes invadían la zona de modo programado y organizado, y el propio Olivera Róvere; quien pacíficamente, en todos los casos, cuanto menos soportó esa invasión, la garantizó, la viabilizó y la protegió de ataques de cualquier naturaleza.

No resulta verosímil –desde un criterio valorativo respetuoso de la sana crítica racional– que cualquier unidad o grupo de tareas, policial, parapolicial, militar o paramilitar, involucrado en operaciones antisubversivas, realizara acciones de secuestro de personas o allanamiento de morada con las características enunciadas, en el territorio bajo dominio de Olivera Róvere, sin su autorización, anuencia e inclusive su coordinación, aun cuando alcance la primera de estas tres conductas para completar la imputación dirigida en su contra en la presente causa”.

A los efectos que aquí importan, basta considerar acreditada la concertación y la necesidad del rol de quien detentaba la autoridad en el territorio, a los fines de cumplir con el plan sistemático de desaparición forzada de personas, para reprochar los actos de autoría mediata cometidos por Olivera Róvere, en su condición de 2º Comandante del Primer Cuerpo de Ejército y por tanto Jefe de Subzona, en la porción de la organización que conducía; lo cual requería la utilización de la cadena de autores mediatos formal y materialmente bajo su mando, a los exclusivos fines de aniquilar la subversión (esto es, de concretar el plan criminal).

Esta comprensión de los hechos tiene una necesaria consecuencia: para acreditar la descripción imputada a Olivera Róvere en relación con su autoría mediata sobre los hechos aquí investigados, sucedidos en la subzona bajo sus órdenes, resulta irrazonable –e inconducente– la exigencia de determinar en cada caso específico en qué institución revestían sus funciones los individuos que realizaron de mano propia las operaciones encubiertas, clandestinas, originadas en muchos casos a partir de un cúmulo informativo que resultaba común a los distintos organismos de inteligencia de cada fuerza, y que culminaron con los secuestros de quienes eran identificados como enemigos del régimen,

según la planificación represiva del esquema inorgánico que tuvo al imputado como autoridad en su territorio”.

D) COORDINACIÓN REPRESIVA REGIONAL COMO MISIÓN DE LOS COMANDOS

D.1. LA SUBVERSIÓN EXTRANJERA COMO ENEMIGO LOCAL (CONOCIMIENTO)

Señores jueces: Debemos ahora referirnos a la relación que existió entre las conductas de los comandantes y jefes de las diferentes estructuras operativas territoriales de nuestro país que hemos descripto y la Operación o Plan Cóndor.

Lo primero que debemos mencionar es que en la normativa militar vigente en la época, específicamente se incluyó en el conjunto de enemigos a combatir por todos los niveles de la fuerza, a los miembros de las organizaciones extranjeras que eran catalogadas como subversivas, y en especial a la Junta Coordinadora Revolucionaria.

En este sentido, encontramos que en el Plan del Ejército contribuyente al Plan de Seguridad Nacional, se mencionaba como parte de los oponentes a la JCR, al MIR y a Tupamaros. Y también el Apéndice 1 al Anexo 1 de Inteligencia de la Directiva 404/75, constituye un documento, producido por la Jefatura de Inteligencia del Estado Mayor General, que tenía por objeto informar a los comandantes de zona acerca de las características del enemigo sobre el que ellos y sus jefes subordinados debían operar. En el texto encontramos que, luego de dedicar varias páginas a la organización Montoneros y al PRT-ERP, las que eran consideradas como las más activas en nuestro país, hay un punto específico en el que se desarrolló el origen, evolución y situación actual de la JCR.

Allí se explica cuáles son las organizaciones latinoamericanas que la integran, se detallan los antecedentes de las relaciones entre ellas a partir de 1968, entre las cuales se destaca una reunión en Santiago de Chile en 1972 en la que se establecieron las bases de la nueva organización a propuesta del Secretario General del MIR, Miguel Enríquez.

De acuerdo a la información que el Ejército Argentino manejaba en ese momento, el imperativo de esta reunión fue el de “unir a la vanguardia revolucionaria latinoamericana en la lucha armada por la implantación del socialismo tomando como ejemplo la revolución cubana”. A continuación se aborda el desarrollo de estas relaciones

hasta el momento de su fundación, se especifica cuáles son las actividades que sus miembros realizan para ese momento en el país y en el extranjero, y con qué tipo de apoyo de otras organizaciones cuenta.

Este documento demuestra entonces que, desde el Comando en Jefe del Ejército, se consideró necesario que para la ejecución de la misión de operar contra la subversión en el territorio nacional, las diferentes instancias de comando de territorio estuvieran enteradas de que esta organización existía y de cuáles eran sus particularidades, a los fines de que pudieran ejecutar operaciones también contra ella. Y efectivamente así se hizo porque la información fue distribuida a todos los comandantes de cuerpo y al de Institutos Militares, además de a los comandos generales de la Armada y de la Fuerza Aérea.

Por las razones que ya expusimos, toda esta información, al igual que ocurrió con el resto del contenido de las directivas del comando en jefe, fue replicada en las órdenes de operaciones que sucesivamente libraron los comandos de zona y subzona. Como ejemplo de ello, si bien corresponde al año 1977, encontramos que en el Anexo 3 de Inteligencia de la Orden de Operaciones 9/77, en artículo 3. B. “Otros requerimientos de inteligencia”, en uno de los ítems que debían contestarse a partir del trabajo de los comandos y jefaturas se pregunta, cito, “¿Continuará recibiendo la subversión apoyo desde el exterior? Y a continuación se agrega “Especial atención a la JCR”.

D.2. ÓRDENES ESPECIALMENTE DIRIGIDAS A SU REPRESIÓN

En función de ello, además, en las normativas se dieron órdenes y misiones específicas destinadas, por un lado, a impedir el acceso de esas organizaciones a nuestro país, así como el apoyo que podían proveerle a las organizaciones locales³⁵, y por el otro, a evitar que salieran hacia los países limítrofes personas que ya estuvieran aquí, sea que ellas pertenecieran a organizaciones nacionales o extranjeras.

³⁵ RC 9-1 Capítulo IV, Sección 1, 4.003. Características particulares. f. La conducción de las operaciones contrasubversivas se verá facilitada cuando se haya logrado alcanzar una completa interdicción del apoyo exterior a la subversión. La subversión se nutre fundamentalmente de los medios del propio país donde actúa: población, armamento, equipos, dinero, organizaciones. Instituciones. etc.; pero también del apoyo exterior moral y material que puedan brindar aquellos países donde la ideología extremista haya logrado imponer su propio régimen y pretenda difundirlo. Este apoyo es buscado por la subversión yendo a sus fuentes de origen, o bien introduciéndolo en el país por las organizaciones extranjeras clandestinas. De ahí, que sea necesario efectuar una real y efectiva interdicción en todas las fronteras del propio territorio para anular todo intento de apoyo exterior.

Además, se tomaron medidas destinadas a impedir el acceso al asilo político que a estas personas podían proveerle las embajadas emplazadas en nuestro país.

Así, ya la Directiva 1/75 del Consejo de Defensa así como la Directiva 404/75 del Comando en Jefe, establecía entre las misiones del Ejército la de establecer la vigilancia de frontera que sea necesaria a fin de lograr el aislamiento de la subversión del apoyo exterior. Además, esta última, particularizaba la misión de cada comando de zona en relación a ello. La Zona II debía aislar del apoyo exterior a las organizaciones subversivas de acuerdo a las prioridades siguientes: Uruguay – Paraguay – Brasil; la Zona III tenía la misma misión pero con prioridad sobre Bolivia y Chile; y la Zona V, debía aislar a las organizaciones subversivas del apoyo proveniente desde Chile.

El Anexo 12 del Plan del Ejército contribuyente al Plan de Seguridad Nacional titulado “control de las sedes diplomáticas”, indicaba que la finalidad del control de acceso a las embajadas y residencias de los señores embajadores, era para evitar que determinadas personas pudieran acogerse al asilo político y contribuir a la detención de aquéllas que específicamente así se haya determinado. Y entre las instrucciones particulares para llevar a cabo esa misión, se dispuso que en el caso de individuos que intenten penetrar en forma subrepticia y/o por lugares no comunes a las embajadas, se les deberá dar la voz de alto, y si no acataren la orden, se abrirá fuego mientras todavía permanece fuera de los límites del predio, y que en todos los casos se procederá a la detención de los mismos.

Otro ejemplo de control sobre las embajadas lo encontramos en el Acta n° 16 de la Junta Militar del 18 de marzo de 1977, que se encuentra en la página 82 del Tomo I, en la que se resuelve aprobar la propuesta del Ejército de iniciar una acción diplomática relacionada con la representación diplomática cubana, tendiente a disminuir el número de funcionarios de la Embajada en Bs As., y simultáneamente, proceder a una severa y estricta vigilancia y control de esa Embajada.

Concordantemente, la Directiva 504/77, en punto a las misiones de los Comandos de Zona, en el punto 7, indicaba que debían impedir “el apoyo desde o hacia su jurisdicción de las organizaciones subversivas que actúen en el país o fuera de él”. Y en el Anexo 9 “Vigilancia de Fronteras”, se disponía como misión, cito, que “El Ejército establecerá la vigilancia de frontera, en el o los sectores limítrofes que se ordene a fin de

lograr el aislamiento de la subversión del apoyo exterior y/o impedir la fuga de delincuentes subversivos a países limítrofes”. Esta tarea, según surge de este anexo, debía recaer principalmente sobre la Gendarmería y la Prefectura Naval, con misiones complementarias de control de la población, ejecución de procedimientos, vigilancia y traslado de detenidos, mantenimiento del orden, etc., a cargo de las fuerzas policiales.

El Ejército propiamente dicho sería mantenido como reserva, en aptitud de apoyar a los efectivos desplegados sobre la frontera y de ejecutar operaciones contra fuerzas irregulares que puedan actuar en la zona de vigilancia; y podía también ser empleado, con efectivos mínimos, para cubrir sectores de frontera en las cuales no haya o no alcanzaran a ser cubiertos por fuerzas de seguridad. Además, allí se especificaba como misión para los comandos de zona que establecieran en su jurisdicción la vigilancia de fronteras y previeran la vigilancia reforzada en tramos críticos a fin de, primero, lograr el aislamiento de la subversión del apoyo exterior; segundo, controlar la penetración de personas; tercero, controlar la salida de personas del país; y por último, impedir el tráfico de material de guerra. Finalmente, y como instrucción de coordinación, se señalaba que la situación interna podía imponer el establecimiento de la vigilancia de fronteras con uno, o todos los países vecinos simultáneamente.

A ello se suma que en el acápite 4 de la Orden de Operaciones 9/77, sobre “Órdenes y pedidos de reunión de información”, se incluye entre las “Órdenes para los Comandos dependientes” la detección de material, equipo y armamento de origen extranjero (ítem 18) y la localización de personal subversivo de nacionalidad extranjera en hechos ocurridos en la zona de responsabilidad (ítem 19). Aquí se advierte claramente cómo, los comandos dependientes de los de las zonas, tenían como parte de sus tareas de control de la población, obtener información relativa a personas pertenecientes a organizaciones políticas extranjeras.

En el mismo sentido, encontramos en la pág. 168 de esa orden, y bajo el título de “Rectificación nro. 3” que se agregó el ítem número 13) al apartado b) “Instrucciones de coordinación”, correspondiente al cuerpo de la Orden. Este punto se refiere justamente a los procedimientos a emplear con quienes denomina “inmigrantes clandestinos” y especifica cuál es la documentación que deben tener los turistas e inmigrantes durante las operaciones de control de la población, justamente aquellas que, como vimos, estaban a cargo de los jefes de área y subárea. La consecuencia de la ausencia de documentación,

era la clasificación de la persona como inmigrante clandestino en cuyo caso se debía proceder a su detención y comunicar el hecho al departamento de personal de la Zona I. A este respecto podemos ver también planilla de rectificaciones agregada al final de la Orden.

Concordantemente con ello, la testigo Verónica Almada declaró que, de acuerdo a lo que surge de las Órdenes de Operaciones y Directivas del Comando en Jefe, el Ejército tenía conocimiento de lo que sucedía en los países limítrofes y en otros, con relación a lo que el Ejército denominaba “subversión”. Agregó que “otra parte importante de la “Lucha contra la Subversión” es la vigilancia de fronteras, pues había que contar con apoyo exterior para evitar el ingreso o egreso de elementos subversivos”.

Pero además de las órdenes que surgen de las directivas y órdenes del ejército, se incorporaron otros elementos que demuestran que los comandos y jefaturas territoriales, al menos hasta nivel de área y subárea inclusive, no sólo tenían conocimiento sobre la existencia de las redes de coordinación represiva montadas entre los países de la región en el marco de Cóndor. Además de conocerlas, participaban activa y sistemáticamente de ellas. Esto lo hacían, por un lado, garantizando a través del mecanismo del “área libre” y de otros que hemos mencionado, la actuación de fuerzas extranjeras en el territorio bajo su responsabilidad, para que estas fuerzas extranjeras pudieran realizar libremente tareas de inteligencia u operativos de secuestro; o la actuación de fuerzas nacionales que tenían específicamente a cargo la tarea de persecución de miembros de organizaciones extranjeras y de la JCR, como veremos es el caso de la SIDE y del Departamento de Asuntos Extranjeros de la PFA, entre otros. Por otro lado, esa participación activa y sistemática la desarrollaban ejecutando por sí mismos este tipo de operaciones, a pedido, o a partir de investigaciones propias, y activando las redes represivas nacionales cuando ello resultaba pertinente.

En este sentido, no puede desconocerse que las redes de inteligencia que funcionaron a nivel local, lo hicieron también en pos del supuesto enemigo extranjero, y es por esto que la información que se levantaba en las operaciones locales, se usó también para lograr detenciones de miembros de organizaciones extranjeras en el país y fuera de él, y de argentinos que se encontraban en otros países. Las circunstancias que rodearon el denominado “Operativo Guardamuebles”, que luego desarrollaremos, son un ejemplo de esto.

En tal sentido, la mayoría de esos elementos de prueba serán tratados cuando abordemos los sucesos que afectaron a las víctimas de este juicio, donde podrá advertirse con claridad que, sin perjuicio de cuáles fueron los grupos locales que concretamente llevaron a cabo de propia mano esos hechos, nada de eso pudo haber ocurrido sin los aportes que las estructuras operativas territoriales realizaban de manera sistemática. Sin perjuicio de ello, mencionaremos aquí sólo algunos de esos elementos que entendemos sustentan adecuadamente las afirmaciones que acabamos de hacer.

Uno documento que es particularmente demostrativo de ello, es el memorándum que ya mencionamos, enviado por Arancibia Clavel a la dirección de la DINA identificado como 201X, fechado 20 de julio de 1978, que da cuenta de que el Coronel Saa participó de una reunión “Cóndor” celebrada en Buenos Aires, e incluso hizo un informe opinando acerca del nivel (muy superior) que en esa reunión presentó la delegación chilena con respecto a las delegaciones peruanas y bolivianas. Recordemos que, por entonces, Saa era Comandante del Regimiento de Infantería n° I “Patricios”, sede del Área II de la Capital Federal.

Otros elementos en este sentido surgen de la documentación incorporada en relación del Área 234. Entre ellos, corresponde mencionar el documento del Archivo del Terror n° 00172F 0570, elaborado en Asunción el 9 de abril de 1977, donde se informa que el 5,6 y 7 de abril estuvieron en el Departamento de Política y Afines de Paraguay, a cargo por entonces del comisario Cantero, de Angel Spada y Camicha de la jefatura de área 234, además de personal de la SIDE y de los Servicios de Inteligencia del Ejército de Uruguay. Este documento y la información que contiene guarda relación con el caso de los uruguayos Edison Inzaurrealde y Nelson Santana Scotto, y los argentinos Marta Landi, José Nell y José Alberto Logoluso.

Asimismo, en relación al secuestro de Carrillo, a fs. 308 de la causa n° 200/06 de Juzgado Federal n° 2 de Formosa, obra una nota del 21 de septiembre de 1976 por la que personal integrante de la jefatura de área 234, que había participado de un interrogatorio efectuado a Giménez de Carrillo en Paraguay, a su regreso solicitó al jefe de área que gestionase la remisión desde Asunción del Paraguay de copia del resultado de ese interrogatorio.

También se incorporó al debate, el acta de la Segunda Reunión Regional Bilateral de Inteligencia entre los Ejércitos de la República del Paraguay y de la República Argentina, a la que ya nos referimos anteriormente. En ella participaron por parte del Ejército de Paraguay, el jefe del Departamento II del Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas y Pedro Gómez de la Fuente, jefe adjunto de ese mismo departamento, y por el Ejército Argentino, el agregado militar de la Embajada Argentina, el G2 del II Cuerpo, el jefe del Destacamento de Inteligencia 124 y el G2 de la Brigada de Infantería n° VII que, como veremos, era la cabecera de la Subzona 2.3. Entre otras cosas, se dispuso que se continuara con el intercambio de información en el área de frontera por enlace directo entre Estado Mayor General de Paraguay y el Destacamento de Inteligencia 124, Comando de la Brigada de Infantería, que se continuara con las medidas de seguridad fronteriza, que se profundizara la ofensiva sobre las actividades encubiertas realizadas por el Partido Comunista en ambos países, y que ante la aparición de ciudadanos sin documentos se estableciera un intercambio de información para determinar su verdadera identidad

En cuanto a las actividades de las organizaciones subversivas de ambos países que actuaran en las fronteras, se estableció que cada órgano actuara en la investigación y detención en forma independiente dentro de los límites de su país, y que según la importancia se podrían efectuar consultas bilaterales e incluso se podía autorizar el trabajo conjunto en los interrogatorios.

Por otra parte, en oportunidad de su declaración testimonial, la testigo Verónica Almada se refirió al hallazgo por parte del Grupo de Trabajo sobre Archivos de las Fuerzas Armadas, del Sumario n° 80.987 vinculado al Sargento Carlos Alberto Gutiérrez y aportó un resumen de su contenido del que se desprende que se trató de una investigación realizada en virtud de que el Sargento Gutiérrez, perteneciente al Regimiento de Infantería de Montaña n° 20, sede del Área 323, fueron detenidos por la Gendarmería cuando volvían desde Bolivia, trayendo consigo 103 kg. de hojas de coca.

Lo que resulta interesante aquí, es que de la investigación realizada surge que Gutiérrez era integrante de la central de inteligencia de ese área militar, y que había sido comisionado a Bolivia, concretamente al Departamento de Yacuiba, donde obtuvo información que se le había requerido a un miembro del DOP boliviano, relativa a un ciudadano argentino residente allí al que se vinculaba a actividades subversivas. A fs. 197

Gutiérrez declaró que “el motivo del viaje era tomar contacto con una persona en territorio boliviano, la misma participaría en un trabajo a efectuar por la central, todo esto previsto a la aprobación del jefe de área”. Ya en territorio boliviano “primeramente tomo contacto con el informante de la central de inteligencia, quien procedió a dar los datos necesarios en forma verbal, de la presunta persona subversiva argentina que se encontraba en dicho país”.

Señores jueces: En su momento profundizaremos sobre los criterios dogmáticos por los cuales le atribuiremos responsabilidad a los acusados de este juicio por el delito de Asociación Ilícita.

Sin perjuicio de eso, en este punto corresponde señalar que, sobre la base de la prueba que hemos mencionado en relación a las conductas desplegadas por quienes tuvieron a su cargo el dominio de un espacio territorial determinado, esto es, los comandantes de zona y subzona, y los jefes de área y subárea, estamos en condiciones de afirmar que, además de la responsabilidad que a ellos les cabe sobre todas las privaciones ilegítimas de la libertad que ocurrieron como consecuencia de las órdenes que ellos directamente emitieron, o bajo su vigilancia y apoyo, esas conductas importaron de por sí un aporte sistemático con la asociación ilícita Cóndor que, en virtud de ello, integraron.

V.b. SIDE. “AUTOMOTORES ORLETTI”

Señores jueces: Analizado el funcionamiento de la estructura represiva nacional y regional, nos concentraremos ahora en la actuación del Servicio de Inteligencia del Estado Argentino (SIDE), más concretamente del grupo que actuó en la base de la Dirección de Operaciones Tácticas 1.8, mejor conocida como el CCD “Automotores Orletti”, así como también en las características generales del funcionamiento de ese lugar. Existen varias razones para que lo hagamos.

Una de ellas es porque, como sabemos, en este juicio se encuentra acusado el ex agente de inteligencia de ese organismo Miguel Ángel Furci, a quien se le atribuye responsabilidad por hechos que damnificaron a personas que fueron mantenidas en cautiverio en ese lugar. Además, lo allí sucedido se relaciona directamente con la acusación que pesa sobre el militar uruguayo Manuel Cordero Piacentini. Y esto es así porque allí fueron alojadas clandestinamente, y torturadas, un número importante de las víctimas, hechos que integran el objeto procesal de este debate. A ello se suma la circunstancia de que, a nuestro modo de ver. Se ha comprobado que la mayoría de esos hechos tuvo ocurrencia gracias a y en el marco del funcionamiento de la Operación Cóndor. Es por esta razón que lo ocurrido en ese CCD y el rol represivo de ese grupo, resultan representativos de los hechos cometidos por la asociación ilícita que está siendo juzgada.

A) MODO DE EXPOSICIÓN

Lo primero que tenemos que decir sobre esto es que, como bien sabemos, este tribunal, si bien con una composición parcialmente diferente, ya realizó un juicio en el que se ventilaron específicamente esos hechos y dictó una sentencia condenatoria contra algunos de los miembros de ese grupo, sentencia que fue confirmada por la alzada y que actualmente se encuentra firme. Nos referimos concretamente a la causa n° 1627 del registro de este tribunal.

Considerando entonces que en este juicio se incorporó casi la totalidad de la prueba de aquél, y sin perjuicio de que también se produjo nueva prueba o se actualizó la

ya existente, entendemos que no corresponde profundizar aquí sobre el análisis de algunos aspectos generales y contextuales de esos sucesos. Por ese motivo es que en este acápite nos vamos a limitar a sintetizar los puntos más salientes a ese respecto y que a nuestro modo de ver resultan más relevantes para las imputaciones de este debate; y oportunamente analizaremos con mayor grado de detalle los eventos concretos que afectaron a las víctimas, así como la responsabilidad que entendemos que en ellos les cupo a los imputados.

B) LO QUE SE TUVO POR PROBADO EN LA SENTENCIA

B.1. ROL DE LA SIDE EN LA REPRESIÓN NACIONAL

Para empezar, debemos decir que esa sentencia entendió, correctamente, que existe una diferencia entre la SIDE y los demás servicios de inteligencia de las Fuerzas Armadas: la SIDE, como la CIA en Estados Unidos, produce inteligencia estratégica nacional y trabaja para la presidencia, mientras que las unidades de inteligencia de los ejércitos trabajan para el jefe de ese Ejército, Armada o Fuerza Aérea y para sus comandantes.

Pero también corresponde recordar que la Directiva 1/75 del Consejo de Defensa puso a la SIDE, que era un organismo con dependencia directa del Poder Ejecutivo, bajo el control funcional del Ejército; y que de acuerdo a ello la Directiva 404/75 del Estado Mayor General del Ejército dispuso que los comandos de zona debían ejercer el control funcional sobre las delegaciones de la SIDE en su jurisdicción.

Ya explicamos también que este control funcional no le daba capacidad de mando al Ejército sobre la SIDE sino que le permitía fiscalizar las actividades que esa secretaría desarrollaba en el marco de la represión, a los fines de coordinarlas con las propias, para lo cual era evidentemente necesario tener acceso a la información que se manejaba en su seno.

Es que, tal como lo habían dispuesto las directivas, el Ejército tenía la dirección y la responsabilidad primaria tanto respecto de las operaciones represivas como respecto de los esfuerzos de inteligencia, y es en este sentido que todos los recursos del país se

pusieron de un modo u otro a su servicio, incluida la SIDE. Además, como también dijimos, no puede perderse de vista que a partir de 1976 se puso al mando de la SIDE a Carlos Otto Paladino, un general del Ejército que hasta entonces había sido jefe de inteligencia del Estado Mayor General de esa fuerza, y que por eso mismo dirigía su servicio de inteligencia, el SIE. A ello se suma que a las filas de la SIDE se integraron, especialmente en puestos de dirección, numerosos miembros del Ejército. Es en este contexto que debe entenderse la relación que existió entre las actividades de ese organismo, el SIE y los comandos territoriales del Ejército, en el marco de los cuales actuaron grupos operativos integrados por miembros de la SIDE. La pauta, como en todo lo demás, fue la coordinación con preeminencia del Ejército.

Ahora bien, para completar el panorama debemos mencionar cuáles fueron concretamente las funciones de la SIDE en el marco de la represión. Al respecto, de la prueba producida en este debate, así como de lo que se tuvo por probado en la sentencia de la causa n° 1627, podemos afirmar que de acuerdo a la ley 20.195, sancionada el 28 de febrero de 1973, la SIDE tenía como misión la realización de actividades informativas y la producción de inteligencia de estado para la seguridad nacional.; y a ello se sumaba, de acuerdo a un Decreto del 63, el 4.500/63, la tarea de “producir inteligencia para la acción contra el comunismo” (art. 1°).

Asimismo, y en función de lo dispuesto en la ley 16.970 de 1966³⁶, el Secretario de la SIDE presidía la Central Nacional de Inteligencia (CNI), cuyas funciones eran planear, centralizar y coordinar la Inteligencia Estratégica Nacional en el marco interno y externo; difundir la inteligencia producida por los organismos competentes de “planeamiento y ejecución de Seguridad Nacional”; y formular y mantener actualizada la Doctrina Nacional de Inteligencia. A su vez, a través de la Ley 17.401 de 1967 que había prohibido el comunismo en nuestro país, se creó la “Comisión Asesora para la Calificación Ideológica Extremista” (CACIE), que luego sería conocida como la Comisión Asesora de Antecedentes, la cual se puso bajo dependencia de la SIDE.

A partir de 1975, se le sumaron a la SIDE las funciones de instruir en acción psicológica a miembros de otras fuerzas (Escuela Nacional de Inteligencia) y la de estar a cargo de Junta de Acción Sicológica; luego del golpe de Estado, y a través de la Orden de

³⁶ Boletín oficial, 10/10/66.

Operaciones 2/76 destinada a la consolidación del Plan del Ejército Contribuyente al Plan de Seguridad Nacional, se le asignó, junto con la Policía Federal y las policías provinciales, la detención de los delincuentes comunes y económicos considerados “opponentes activos” del Proceso; y la detención de los delincuentes subversivos, actividad que también realizaría el SIE.; y finalmente, de conformidad con las directivas mencionadas en cuanto a su dependencia funcional de los comandos territoriales del Ejército, y su integración de la comunidad informativa, tenía representación en el COTCE (Comando de Operaciones Tácticas) del Cuerpo I y en la CRI (Central de Reunión de Información).

En este marco, se ha acreditado que tenía a su cargo el GT 5, integrado también por personal del Departamento de Asuntos Extranjeros de la Superintendencia de Seguridad Federal, cuyas funciones eran detectar blancos de la JCR y las relaciones internacionales de las organizaciones político-militares nacionales.

De esto último dan cuenta, entre otros, las declaraciones prestadas en la audiencia y las incorporadas por lectura de Carlos Osorio Avaria y Claudia Bellingeri, así como de la documentación que ellos aportaron, entre la que podemos mencionar a modo de ejemplo y para ser breves, la Carpeta 1 de la Prefectura Naval Zona Atlántico Norte aportada por la Comisión Provincial por la Memoria en la que obra un informe relativo a la Junta Coordinadora Revolucionaria producida por el GT 5; y el documento desclasificado del NSA mencionado por Osorio Avaria en el que se observa un diagrama en el que se puede apreciar que el GT 5 estaba enfocado hacia el asunto extranjero, en particular a la JCR.

A ello se suma la documentación relativa al operativo que terminó con la muerte de Mario Roger Julien y el secuestro de Victoria Grisonas y sus dos pequeños hijos, que da cuenta de la intervención en estos hechos de personal del Departamento de Asuntos Extranjeros de la Superintendencia de Seguridad Federal, que en ese momento se encontraba en comisión en el GT 5.

Asimismo, la declaración indagatoria de Juan Antonio del Cerro que ya hemos citado, en la que refirió que la brigada de inteligencia de la Superintendencia de Seguridad Federal que estaba a su cargo, entre otras cosas atendía requerimientos de los grupos de tareas de la Central de Reunión, entre ellos el GT 5 que tenía asiento en la

SIDE y que trabajaba, cito, con “Tupamaros, MIR chileno y MIR boliviano, controlando también elementos de la Junta Coordinadora Revolucionaria”.

Ahora bien, a partir del conjunto de la prueba producida en este debate, se puede afirmar que las operaciones de seguridad llevadas a cabo por grupos de la SIDE a raíz de las funciones que le fueron encomendadas, fueron desarrolladas principalmente en el ámbito territorial del Comando de Zona I, y por su cercanía a la Ciudad de Buenos Aires donde este organismo tenía la mayor cantidad de recursos, también de Zona IV. A ello se refirió Claudia Bellingeri en la audiencia de debate, quien luego de explicar la especificidad de la actividad de la SIDE en relación a los ciudadanos extranjeros, afirmó que: “la SIDE perseguía a ciudadanos en todo el territorio, ya sea nacional como extranjero. No obstante ello... la acción operativa de la SIDE no estaba en todo el territorio, sino más bien que la acción de inteligencia de esa secretaría se encontraba distribuida en todo el ámbito nacional”

Por esta razón, destacó que en aquellos lugares del territorio nacional donde no tenía recursos propios, requería la ejecución de los operativos a las jurisdicciones respectivas.

Por otra parte, en los lugares en los que los grupos de la SIDE, que eran integrados también por miembros de la PFA, tuvieron una acción operativa directa, se ha acreditado que actuaron coordinando “área liberada” y apoyo de distinta índole con las jefaturas territoriales, a través de las cadenas de comando establecidas, todo de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de Operaciones 9/77, la que, sin perjuicio de su fecha de emisión, es un reflejo de las modalidades que ya se venían empleando. Esto, como ya dijimos, fue reconocido por el propio Carlos Otto Paladino en la declaración que fue incorporada por lectura y que citamos anteriormente, y está acreditado por los numerosos elementos de prueba que dan muestra de ello y que van a ser detallados cuando abordemos los hechos que damnificaron a las víctimas que fueron mantenidas en cautiverio en el CCD Automotores Orletti, dependiente de la SIDE. Es por eso que este tribunal, en la sentencia citada, sostuvo que:

“Se puede concluir que todas las operaciones de seguridad encubiertas, desarrolladas de modo clandestino, de noche, con la intervención de grupos fuertemente armados y vestidos de civil, fueron coordinadas por el COTCE.

Es decir, se les había autorizado la ejecución de un blanco, lo cual se tradujo en la realización de una operación de detención, allanamiento y registro, y por ello la impunidad con la que actuaban”.

Es decir que, de acuerdo a lo que hemos sostenido al explicar la organización y dinámica de funcionamiento de la represión en este país y a lo que surge de la sentencia de este tribunal, estos grupos, en particular el que actuaba en Orletti que es el que aquí más interesa, no lo hacía de manera independiente al resto de la estructura represiva, sino que tenía que coordinar sus actividades (tanto operativas como de inteligencia) con el resto de las fuerzas y dar cuenta de ellas especialmente al Comando territorial del Ejército donde se desempeñaba.

Ello se deduce, tal como se sostuvo también en esa sentencia, no sólo de la prueba que mencionamos en puntos anteriores, sino también de la circunstancia de que tanto en el juicio de Automotores Orletti como en el presente, se han comprobado un enorme número de operaciones realizadas por el grupo de la SIDE que actuaba en ese lugar, algunas incluso de enorme magnitud, todas las cuales transcurrieron sin mayores dificultades para sus autores, lo que no podría haber ocurrido de no ser porque habían sido previamente concertadas y coordinadas con las autoridades militares y policiales a cargo del control poblacional en cada uno de los territorios en los que ocurrieron.

B.2. ESTRUCTURA ORGÁNICA DE SIDE Y RELACIÓN CON EL CCD ORLETTI

En cuanto a la estructura orgánica de la SIDE durante la época de los hechos, en la sentencia de este tribunal, en lo que aquí interesa, se dio por acreditado que el secretario era el general de brigada Otto Carlos Paladino, y que el organismo se encontraba compuesto por tres Subsecretarías, identificadas con las letras “A”, “B” y “C”. Al respecto, cabe aclarar una vez más que en lo esencial, toda la prueba que sirvió como sustento a sus conclusiones fue reproducida en este juicio.

En aquel entonces, es decir, durante 1976, a cargo de la Subsecretaría “A” se encontraba Roberto Oscar Terrile, y dentro de ella existían tres Direcciones: I – “Antecedentes”, II - “Interior” y III - “Operaciones Informativas”. Esas direcciones se hallaban bajo la dirección de Carlos Emilio Degano, Carlos Alberto Roque Tepedino y

Carlos Francisco Michel, respectivamente. La Dirección II – “Interior” dependía el “Departamento de Contrainteligencia”, a cargo de Juan Ramón Nieto Moreno, quien además, era el jefe del GT 5.

Dentro de la “Dirección de Operaciones Informativas” se encontraba el “Departamento O.T.I” o “Departamento Operaciones Tácticas I”, a cargo de Néstor Horacio Guillamondegui desde el 1° de abril de 1975 hasta el 12 de septiembre de 1976, y después de Rubén Víctor Visuara hasta diciembre de 1979. De la prueba surge que gran parte de las personas que allí operaban aparecen en los registros de la SIDE como parte del personal de la base ubicada en la calle Billinghamurst 2457 de esta Ciudad, que fuera denominada OT 1.

Este departamento estaba involucrado en actividades operativas vinculadas a la represión y de él dependía la llamada O.T.1.8, que no es otra cosa que la base de operaciones establecida en la calle Venancio Flores 3519/ 3521 de esta Ciudad, es decir, lo que hoy conocemos como “Automotores Orletti”, y en donde actuó durante 1976 la denominada “Banda de Gordon”. Ello encuentra sustento en numerosas pruebas, entre las que cabe mencionar especialmente el contrato de locación del inmueble y el peritaje caligráfico sobre las firmas insertas en él, todo lo cual da cuenta de que los firmantes fueron Eduardo Ruffo y Juan Rodríguez, ambos integrantes de la SIDE, y Aníbal Gordon, quien utilizó una identidad falsa a nombre de Silva. En este sentido, la sentencia tuvo por acreditado “el vínculo que existía entre el CCD “Automotores Orletti” y la Secretaría de Informaciones del Estado (SIDE) o en otras palabras, la dependencia operacional y funcional de ese centro de detención con el citado organismo. En efecto, personal de su dependencia intervino en la locación del inmueble en donde funcionó el centro clandestino de detención en cuestión y participaban, tanto orgánicos como inorgánicos, en los operativos de secuestro y eventual traslado de las víctimas. Asimismo, se probaron las tareas de búsqueda de información previa a los secuestros, como también la producción de inteligencia y su difusión en forma posterior.

Este CCD, como sabemos, tuvo la particularidad de alojar principalmente a personas pertenecientes a organizaciones políticas extranjeras, especialmente de Uruguay, Chile y Bolivia; y en este sentido, también se ha comprobado que fue utilizado por miembros de las fuerzas represivas de esos países, quienes actuaban coordinadamente con la “Banda de Gordon”, entre los que se encuentra el acusado Manuel Cordero Piacentini.

En este punto, es preciso llamar la atención sobre la circunstancia de que, de acuerdo a lo que surge del Sumario Militar n° 417, varias operaciones que realizaba el personal asignado a la base O.T.1.8, surgían de la actividad del Departamento de Contrainteligencia de la Dirección II de la SIDE que, como ya dijimos, estaba a cargo de Nieto Moreno, quien también era el jefe del GT 5 de la Central de Reunión del Comando de Cuerpo I, el que ya dijimos estaba dedicado específicamente a la persecución de miembros de organizaciones extranjeras y a la JCR.

En este sentido, de la prueba se desprende una relación directa entre las operaciones desarrolladas por el GT 5, integrado por miembros de la SIDE y de Asuntos Extranjeros de la PFA, y las actividades de la OT 1.8., al punto de que si bien parece claro que se trata de dos estructuras diferentes, en ocasiones resulta difícil distinguir la actuación de uno y otro grupo. En cualquier caso, lo cierto es que en se ha probado que, en los operativos en que se secuestraron personas que luego fueron trasladadas a Orletti, intervino un grupo de tareas mucho más amplio que el grupo que pudo ser identificado con actuación dentro del CCD.

En la sentencia de este Tribunal, así como de la prueba incorporada y producida en este debate, se comprobó que en la estructura de la SIDE descrita coexistieron como operadores, tanto militares destinados “en comisión” en dicho organismo (tal el caso de Calmón y Cabanillas); como personal de inteligencia de esa secretaría (como Ruffo y Rodríguez, entre otros); como agentes de inteligencia pertenecientes al Batallón 601 del Ejército argentino (como Guglielminetti); y personal inorgánico, como lo eran muchos de los miembros de la denominada “Banda de Gordon”, entre ellos, el propio Aníbal Gordon y Martínez Ruiz. A esto cabe agregar que, al menos en ámbito del GT 5, se detectó la intervención de personal de la Superintendencia de Seguridad Federal.

En cuanto al personal orgánico que aparece en la cadena de comando de la cual dependían los integrantes de la OT 1.8, se debe tener en cuenta que de acuerdo a la Resolución “S” n° 855 de la SIDE de fecha 30 de diciembre de 1975, a partir del 1° de febrero de 1976 entrarían en vigencia “las normas para la puesta en funcionamiento del encubrimiento del personal y dependencias”. Por esta razón, en algunos casos debió determinarse la verdadera identidad de esas personas, que aparecen como firmantes en los legajos personales, a partir de su interacción con otros elementos. Así, por ejemplo, se pudo determinar que quien aparece firmando legajos como Gastón Camot, “jefe de la

O.T. 1.8” no es otro que Marcos Calmón; y que José Peñaloza era el nombre de cobertura de Néstor H. Guillamondegui, que estaba a cargo de la OT.1. Asimismo, quien aparece como Claudio Oscar Ojeda, era en realidad el subjefe de la OT. I, Washington Salvadores, y Arturo del Viso era Rubén Víctor Visuara, también jefe de la OT. I.

Esa misma resolución de la SIDE, junto a la 734/76, es la que nos permite conocer las siglas de codificación de las distintas dependencias de la Secretaría, y es así como sabemos que lo que aparece consignado en los legajos como A.III.A es la Dirección de Operaciones Informativas de la Subsecretaría A, y A.III.I refiere a lo que hemos denominado OT. I, entre otros.

También se tuvo por acreditado que la base OT. 18 estaba compuesta por personal orgánico e inorgánico de la SIDE y por Guglielminetti, que pertenecía al Batallón de Inteligencia 601. Entre los orgánicos se encontraban Eduardo Alfredo Ruffo, Juan Rodríguez, César Estanislao Albarracín, Rubén Héctor y Enrique Osvaldo Escobar, entre otros. El personal inorgánico, por su parte, era liderado por Aníbal Gordon (a. “El Jova”, “Jovato”, “El Viejo”, “Silva”, “Ezcurra”, “El Coronel”), y estaban también Honorio Carlos Martínez Ruíz (a. “Pájaro” o “Pajarovich”), Antonio Antich Mas (a. “Utu”), “Mursi” o “Musi”, “N.N.” Gaona, “El Tordo”, Osvaldo Forese (a. “Paqui” o “Paquidermo”), “Yiyo”, “Joe”, “Quino”, “Ricardo”, “Payo”, “Pericles”, “Don Din”, “Puma”, “Gallego”, “Cornalito”, “Cris-Cris” o “kric-kric”, “Murciélagos”, “Chino”, “Tato”, entre otros.

Todos sabemos que, de esos operadores, como consecuencia del juicio celebrado por este tribunal, fueron condenados Cabanillas, Guglielminetti, Ruffo y Martínez Ruiz, por su responsabilidad en las privaciones ilegítimas de la libertad y tormentos padecidos por 65 personas que fueron mantenidas en cautiverio en Orletti. A Cabanillas también se lo condenó por su responsabilidad en los homicidios agravados de 5 personas.

Finalmente, corresponde mencionar que lo que acabamos de describir surge principalmente de los siguientes elementos de prueba: de las declaraciones de los sobrevivientes del CCD, a muchos de los cuales se les exhibieron fotos y reconocieron en ellas a algunos miembros de la “Banda de Gordon”, reconocimientos en rueda que fueron incorporados al debate, así como declaraciones de los fallecidos Otto Paladino, Aníbal Gordon y Visuara, y de algunos de los condenados; así como también del Sumario Militar

de la IV Brigada de Infantería Aerotransportada 417, todos los legajos de actuaciones reservadas de la SIDE, incluido aquél incorporado durante este debate correspondiente a la causa n° 1976; de los legajos personales de los condenados y de otros ex integrantes de la SIDE fallecidos; del legajo de retiro obligatorio de Rolando Oscar Nerone; del el informe y documentación remitida desde la Comisión Provincial por la Memoria sobre el CCD; del el contrato de locación del inmueble de la calle Venancio Flores; del peritaje caligráfico sobre las firmas insertas en él; y de la sentencia recaída en la causa n° 1627, así como la dictada por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 6 en la causa n° 1351 conocida como “Plan sistemático de apropiación de niños”, entre otras pruebas.

B.3. CARACTERÍSTICAS DEL GRUPO. RELACIÓN TRIPLE A

Para completar la semblanza del grupo que actuaba en Orletti, debemos añadir que se ha comprobado que al menos algunos de sus integrantes, los más vinculados a Aníbal Gordon, se caracterizaban por haber tenido vínculos en años anteriores con la denominada “Alianza Anticomunista Argentina” o “Triple A”; y participar de su ideología de extrema derecha y antisemita.

A esta altura es conocido que Aníbal Gordon fue una figura significativa de esta organización y que, para el momento en que ella se encontraba en plena vigencia, esto es, 1974, esta persona operaba en nombre de la SIDE, teniendo a su cargo personal civil que revistaba en esta dependencia. La relación entre Gordon y la SIDE para esas fechas, encuentra sustento documental en el legajo n° 1.512 encontrado en el Archivo de la ex DIPBA caratulado “Procedimiento por personal de la SIDE y personal policial Quilmes Ira-fecha 23-3-74”, del que surge claramente que para esa fecha Aníbal Gordon actuaba al mando de un equipo de la SIDE. A ello se suma, entre otros elementos, la investigación del periodista Carlos Juvenal, titulada *Buenos Muchachos. La industria del secuestro en la Argentina*³⁷, que fue incorporada al debate.

La ideología antisemita de las personas que actuaban en Orletti se reflejaba en el trato que mantenían con los prisioneros y en el hecho de que en la habitación que Aníbal Gordon utilizaba en ese CCD como oficina había colgado un cuadro de Hitler. Son numerosos los testimonios de los sobrevivientes que dan cuenta de ello, entre ellos los de

³⁷ Carlos Juvenal, *Buenos muchachos, la industria del secuestro en la Argentina*, Sudamericana, Buenos Aires,

Rosa Zlachevsky, Judith Jacobovich, Enrique Rodríguez Larreta Piera, Marta Raquel Bianchi, Adalberto Luis Brandoni, Sergio Rubén López Burgos, y José Luis Bertazzo.

Otra característica de los integrantes de este grupo fue que sus motivaciones ideológicas no les impidieron aprovecharse de la posición de poder en que se encontraban respecto de sus prisioneros y de la impunidad que el sistema les proporcionaba, para llenarse los bolsillos. Está claro que obtener el secuestro de los medios materiales de las organizaciones políticas formaba parte de los objetivos establecidos por el plan sistemático de represión, porque justamente de esos medios dependía en gran medida la pervivencia de esas organizaciones. Por lo tanto, las conductas que este grupo adoptó en ese sentido, tenían una relación directa con el cumplimiento de la misión que se les había encomendado. Son numerosas las pruebas que demuestran que elementos que se les confiscaban a las personas secuestradas, eran luego utilizados por las fuerzas para llevar a cabo sus actividades represivas, o se usaban para financiarlas. Pero en este marco hubo quienes, de paso, aprovecharon esto para beneficiarse personalmente, y entre estos se encuentran sin lugar a dudas los integrantes de la banda de Gordon, quienes llegaron al punto de falsificar documentación para apropiarse de esos bienes.

B.4. EXISTENCIA DE LA OT 1.8 (CCD “AUTOMOTORES ORLETTI”). PERÍODO

Ahora bien, a esta altura es posible afirmar que la existencia del centro clandestino de detención, tortura y exterminio conocido como “Automotores Orletti”, también denominado por sus operadores como “El Taller”, “El Jardín”, “La Cueva de la vía” o “La Cueva de Flores”, y su emplazamiento en la calle Venancio Flores n° 3.519/21, entre las calles Emilio Lamarca y San Nicolás de esta ciudad, es un hecho notorio y no controvertido, razón por la cual no vamos a detenernos en la prueba que da cuenta de ello.

Tampoco vamos a repetir cuáles eran las características edilicias del lugar. Basta mencionar que tanto en la sentencia de este tribunal como en el marco de este debate, se acreditó que ellas se corresponden con las descripciones realizadas por los sobrevivientes, lo cual, por otra parte, todos pudimos apreciar en la inspección ocular que realizamos allí; incluso las modificaciones que introdujeron los propios represores para adaptarlo al

funcionamiento de un CCD y a las que se refirió en su declaración su entonces propietario, Santiago Cortell.

Sí vamos a mencionar brevemente que se comprobó que ese lugar comenzó a funcionar como CCD desde el 11 de mayo de 1976, fecha en la que se dio posesión del inmueble a los inquilinos y que surge del contrato de locación.

Sin perjuicio de ello, debemos señalar que del Sumario Militar 417 surgen elementos que permiten acreditar que en el domicilio de la calle Bacacay 4232 que fue utilizado como garantía para el alquiler de Orletti, habría funcionado anteriormente también una base de la SIDE.

En cuanto al momento en que ese domicilio dejó de utilizarse como centro clandestino, se demostró que ello ocurrió como consecuencia de la fuga de dos prisioneros, José Ramón Morales y Graciela Luisa Vidailac, el 3 de noviembre de ese mismo año.

Se probó también que, como derivación de ello se produjo el retiro Otto Paladino, la disolución de la O.T. 18 y la visita de los integrantes de este grupo al CCD ubicado en Boulevard Artigas y Palmar, en la Ciudad de Montevideo, Uruguay, donde en ese momento permanecían todavía cautivos algunos de los ciudadanos uruguayos que habían sido secuestrados en Argentina, mantenidos en cautiverio en Orletti, y trasladados clandestinamente a Uruguay. Al respecto, además del contrato de locación y el peritaje que ya mencionamos, las inspecciones oculares y los planos y fotografías recabadas, contamos con las declaraciones de Santiago Ernesto Cortell en la audiencia, y las de los sobrevivientes del CCD, especialmente la de Enrique Rodríguez Larreta Piera y Graciela Vidailac que fueron incorporadas, y de la causa n° 42.335 bis, entre otros elementos de prueba.

B.5. FUNCIONAMIENTO DEL CCD

Ahora bien, sobre el funcionamiento del CCD son numerosos los testimonios de los sobrevivientes, los cuales dan cuenta de que luego del secuestro, en el que, como ocurría normalmente, se ejercía una intensa violencia física y psicológica, con golpes y

amenazas, y se maniataba y cubría el rostro del prisionero, condiciones en las cuales se lo trasladaba, las personas eran ingresadas directamente en los automóviles a la planta baja del edificio de Venancio Flores.

Una vez allí, lo que ocurría normalmente era que eran llevados al espacio de la planta alta del edificio que estaba destinado a los interrogatorios bajo tortura donde había una máquina con la que se colgaba a las víctimas, haciéndolas pender con sus brazos colocados por detrás, y que las bajaba y subía provocando que tocaran con la punta de los pies el piso que había sido inundado de agua y sal gruesa. Este era el método de tortura conocido como “la colgada” “la máquina” o “el gancho” y que en Orletti era usado junto con el traspaso de energía eléctrica al cuerpo del prisionero, que se intensificaba cuando se les arrojaban baldazos de agua. De este modo, se les provocaban múltiples lesiones, vejámenes (como la imposibilidad de controlar esfínteres), a lo que se sumaba una sensación de deshidratación generalizada. Este fue uno de los métodos de tortura característicos de la banda de la OT 1.8, pero también de los testimonios surge que se aplicaban brutales golpizas, el método llamado el “teléfono”, en el que se golpeaba a la víctima en sus orejas produciendo una sensación de vacío que afectaba su órgano de audición, también el llamado “submarino seco”, modalidad de asfixia por medio de bolsas o elementos similares que eran colocados en la cabeza de la víctima, y “submarino húmedo”, modalidad de asfixia por inmersión de la persona en un recipiente con líquido.

A ellos se agregaban, quemaduras con cigarrillos, y el famoso “plantón”, que consistía en dejar parada a la víctima con sus piernas abiertas durante extensos períodos durante los cuales la persona luchaba para mantener el equilibrio y no caerse, porque cuando su resistencia se vencía y finalmente caía, era intensamente golpeada y obligada a volver a la posición inicial. Además, se practicaron simulacros de fusilamiento, y en ocasiones mientras se le hacían preguntas, se obligaba a la persona a presenciar las torturas a las que era sometido un ser querido.

La práctica sistemática de los métodos de tortura mencionados estuvo direccionada, por un lado, a la obtención de información sensible del cautivo, lo que permitía que el sistema se retroalimentara con nuevos secuestros; y por el otro, a provocar su debilitamiento psicológico, reduciendo así sus capacidades cognoscitivas y emocionales.

Cuando no eran interrogados, los prisioneros eran alojados, ya sea en alguna de los habitáculos acondicionados a modo de celda que había en la planta alta del edificio, o directamente dejados en el piso de la planta baja, en el mismo lugar donde estaban los autos. En cualquiera de los dos casos, las condiciones en las que los forzaron a permanecer eran completamente inhumanas, lo que constituyó una pieza esencial del funcionamiento de Orletti tendiente, en última instancia, a la destrucción de la personalidad y a la desestructuración de la identidad de los prisioneros.

Los testigos describieron que eran mantenidos en aislamiento total con el exterior e incomunicación absoluta por ciertos períodos, encapuchados o tabicados, que tenían restringido el movimiento por estar sus manos ligadas, que eran invariablemente golpeados y amenazados por sus custodios, y eran sometidos a hostigamientos verbales permanentes y diverso tipo de humillaciones, muchas veces con contenidos discriminatorio. A ello se sumaba la incertidumbre acerca de su futuro y con la amenaza constante del sufrimiento físico futuro.

Su alimentación era deficiente o directamente nula, permanecían en condiciones deplorables de higiene, con limitaciones para acceder al uso de un baño para hacer sus necesidades fisiológicas, y sin posibilidad alguna de higienizarse, sin el abrigo necesario para cubrirse del frío extremo que se sentía en el lugar, en muchos casos incluso expuestos a la desnudez, y sin la atención médica y medicamentos necesarios para las heridas que muchos tenían como consecuencia de la violencia que se había ejercido sobre ellos durante los secuestros y las torturas.

En esas condiciones permanecieron también cautivas al menos dos mujeres que estaban en un estado avanzado de embarazo, María del Carmen Pérez y María Claudia García Iruretagoyena de Gelman.

A partir de los testimonios, sabemos que en ese lugar también fueron mantenidos en cautiverio al menos seis niños pequeños, quienes habían sido secuestrados junto con sus padres. Nos referimos a Sandro, Leonardo y Tania Soba, Anatole y Victoria Julien Grisonas y Mariana Zaffaroni.

Como veremos cuando tratemos lo sucedido a cada una de las víctimas en particular, luego de pasar un período en este estado que fue variando de caso en caso de acuerdo a las necesidades de los represores, algunas de ellas fueron liberadas; en el caso

de algunos de los uruguayos, trasladados clandestinamente a Montevideo, donde fueron alojados en otros centros clandestinos, y otros fueron asesinados en ese mismo lugar o en algún otro que no conocemos. Esta circunstancia, es decir, su asesinato, en la mayoría de los casos fue ocultada a sus familiares, seres queridos y a la ciudadanía en general, y es por eso que muchos de ellos, se encuentran hoy en condición de desaparecidos. Sabemos, gracias al hallazgo e identificación de algunos de esos restos que, al menos en algunos casos, para deshacerse de ellos los pusieron dentro de tanques metálicos que llenaron con cal y los arrojaron al río.

C) CIERRE

Entendemos que lo dicho hasta aquí sobre lo sucedido en este CCD y los grupos represivos que actuaron en relación con él, por el momento es suficiente para dar un marco a la descripción de los hechos que damnificaron a las víctimas que fueron mantenidas en cautiverio allí y que forman parte del objeto procesal de este juicio, así como al análisis de las responsabilidades que entendemos que en ellos les cupo a algunos de los acusados, especialmente a Miguel Ángel Furci y a Manuel Cordero Piacentini.

En lo que sigue, comenzaremos la exposición de lo que entendemos se ha probado en este juicio respecto de lo ocurrido con cada una de las víctimas en particular. No sólo aquellas que fueron llevadas a ese CCD, el que, sin perjuicio de lo paradigmático que resultó para la ejecución de la Operación Cóndor, representa sólo una parte de los delitos cometidos bajo el marco de esa asociación ilícita, sino los casos de todas las víctimas de este juicio. Por razones expositivas, los hemos agrupado con criterios que atienden a la nacionalidad de la víctima o al lugar en el que se produjo su desaparición, dando prioridad a la relación que se ha comprobado que existió entre ese suceso y otros que también forman parte del debate, ya sea porque las víctimas pertenecían a la misma organización política, o porque se advierte que los hechos pueden enmarcarse en una sucesión de secuestros determinada.

Es por esto que los casos de las víctimas de Orletti, que constituyen un importante porcentaje del total de este debate, van a ser tratados en apartados diferentes de acuerdo a esos criterios. Dentro de cada uno de estos grupos, y siempre que ello no conspirara

contra una exposición que permitiera relacionar hechos que entendemos están relacionados, hemos adoptado un criterio cronológico.

Entonces, teniendo en cuenta también el orden en que fue producida la prueba testimonial a lo largo del juicio, trataremos primero un apartado relacionado principalmente con la intervención de Uruguay en el Plan Cóndor, luego uno relacionado con la intervención de Chile, para seguir con Paraguay, Bolivia y Brasil.

Para dar un adecuado contexto a todos estos sucesos, cada uno de estos apartados estará precedido de una breve explicación de la situación histórico-política existente en esos países, de las organizaciones políticas de las que formaban parte las víctimas, así como de las estructuras represivas vigentes en ellos.

También, cuando ello corresponda, explicaremos las razones por las que entendemos que algunos de esos hechos dan cuenta de la ocurrencia de una sucesión de secuestros o incluso de una “oleada represiva”, y sacaremos conclusiones a partir de ello.

Una vez concluidos estos apartados, y antes de ingresar en el análisis de los criterios dogmáticos de atribución de responsabilidad a los acusados, haremos un paréntesis en el abordaje de Cóndor para tratar los hechos que damnificaron a las víctimas de nacionalidad argentina que estuvieron en Orletti, en cuyos secuestros y desapariciones no hemos detectado indicios de coordinación represiva (y que por eso no hemos incluidos en esos apartados), y que fueron atribuidos exclusivamente a Miguel Ángel Furci en el marco de la causa n° 1976.

VI. COORDINACIONES, CASOS Y SUS CONTEXTOS HISTÓRICOS

A) REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY. CONTEXTO GENERAL

Nos abocaremos ahora a realizar un análisis de la intervención de la República Oriental del Uruguay en Cóndor. Para ello analizaremos las características generales del golpe de Estado y consolidación de la dictadura uruguaya, su estructura represiva y la persecución a los exiliados, especialmente en Argentina.

A.1. CONTEXTO ANTERIOR AL GOLPE: EL “CAMINO DEMOCRÁTICO HACIA LA DICTADURA”

Durante su declaración, el experto Álvaro Rico señaló que a partir de 1967 se produjo un proceso de “brutalización” de la política uruguaya, con el desarrollo de prácticas autoritarias de poder, en las que permanentemente se invocaba un estado de necesidad para defender la soberanía interna. En este sentido, el golpe de Estado no fue un quiebre. Fue el último acto de un largo proceso de consolidación de un gobierno “de crisis” o “bajo decreto”.

Rico definió este recorrido como un “camino democrático hacia la dictadura”. Progresivamente se desarrollaron prácticas autoritarias: la represión y las violaciones a las garantías eran justificadas con invocaciones a la democracia y a la constitución.

La historiografía uruguaya toma como fecha fundacional de la dictadura la clausura de las cámaras de representantes el 27 de junio de 1973 por parte del presidente Bordaberry, que había sido elegido constitucionalmente.

Al menos hasta 1981, cuando asumió el poder Gregorio Álvarez, la dictadura uruguaya no fue un caso de ejercicio del poder directo por parte de los militares.

Para explicar la producción del golpe de Estado, se analiza el surgimiento del actor militar en la política, en una trayectoria cuyos puntos principales son: primero, el llamamiento a los militares a intervenir en operaciones contra la guerrilla desde

septiembre de 1971; segundo, la declaración del estado de guerra interno en abril de 1972; tercero, la sanción, en julio de 1972, de la ley de Seguridad del Estado y el Orden Interno, que, entre otras cosas, suprimió artículos del código penal ordinario y trasladó esas figuras al fuero militar; cuarto, el alzamiento militar de principios de 1973, el consecuente pacto de Boiso Lanza, también llamado “acuerdo nacional” y la subsiguiente creación del Consejo de Seguridad Nacional (COSENA), ámbito desde el cual las Fuerzas Armadas comenzaron a ejercer poder a través de la toma de decisiones políticas; el último acto que clausuró este lento proceso de golpe de Estado fue el pedido, por parte de los militares, de desafuero del senador frenteamplista Enrique Erro, quien fue acusado de tener vínculos con los Tupamaros; seguido por el rechazo de la cámara de senadores de esta solicitud castrense y la disolución de ambas cámaras el 27 de junio de 1973.

Ahora bien, la dictadura uruguaya estuvo atravesada por tres etapas. La primera de ellas, llamada etapa comisarial, puede enmarcarse entre 1973 y 1976. Se trata de un período meramente represivo, de consolidación de la hegemonía del bloque de poder y de búsqueda de disciplinamiento absoluto de la sociedad. Con el correr del tiempo, comenzó a aparecer la idea de una dictadura de largo plazo que reorganizara las relaciones políticas y sociales.

La segunda etapa, denominada como la etapa *de* ensayo fundacional, transcurrió entre 1976 y 1980, y se inició con la destitución de Bordaberry en junio de 1976 por parte de los militares y, tras el breve interinato de Alberto Demicheli, la asunción del poder de Aparicio Méndez. En este período el poder se ejerció a través de lo que llamaban “Actos Institucionales” y el objetivo del régimen pasó a ser la fundación de un *nuevo orden*, que caracterizaban como una democracia tutelada. Fue en este período en el que se concentró el mayor índice de actividades represivas.

Finalmente, la etapa transicional, cuyo comienzo se ubica en 1980, luego de que fracasara el intento de legitimación del régimen a través de un plebiscito. En esta etapa se produjo una apertura pautada hasta llegar a elecciones, con proscripciones, en 1984.

A.2. EL DISPOSITIVO REPRESIVO EN URUGUAY

Veremos ahora cómo fue la evolución del dispositivo represivo en Uruguay.

No debe perderse de vista que la finalidad de lo que sigue es reconstruir y analizar aquella parte de la estructura que se relaciona con el objetivo de este juicio: esto es, la vinculada con la coordinación represiva, y especialmente, con el imputado Manuel Cordero.

A esos fines, corresponde precisar que tomamos como fuente primordial la información del tercer tomo de la *Investigación histórica sobre la dictadura y el terrorismo de Estado en Uruguay (1973-1985)*, incorporado al debate.

De la lectura de este informe se sigue que hubo una primera fase represiva, que duró hasta 1972, orientada principalmente a la desestructuración del MLN-T Tupamaros, aunque también fueron objeto de persecución otras organizaciones de acción directa. El punto cúlmine de esa etapa es la detención del principal dirigente de los Tupamaros, Raúl Sendic. En este período la represión fue casi exclusivamente policial y luego, pasaron a intervenir también las Fuerzas Armadas, las cuales pusieron la totalidad de su estructura a disposición de la también en Uruguay llamada, “lucha contra la subversión”.

Luego, si bien el golpe de Estado no implicó en lo inmediato una reestructuración del aparato represivo, sí se incrementaron sus actividades respecto del período 1972-1974. Al respecto, en sus memorias, Nino Gavazzo afirmó que:

"La ruptura institucional fue un acto político que a nuestro nivel para nada afectó ni varió la conducción y ejecución de actividades operacionales contra la guerrilla.

La misma siguió actuando de igual manera en que lo venía desarrollando hasta ese momento y nosotros la seguimos combatiendo de la misma forma en que lo veníamos haciendo".

Es a partir de 1974, con la nueva Ley Orgánica Militar, que comenzaron a introducirse cambios en la estructura represiva.

Así, por ejemplo, se especializaron algunos organismos en el interior de las fuerzas armadas, fundamentalmente los dedicados al área de inteligencia, y sin que se produjera un deslindamiento total de la represión, sí se normalizaron las actividades del resto de la estructura militar.

Gavazzo, que por entonces era segundo jefe del Grupo de Artillería 1 de Montevideo escribió sobre esto que:

"Concomitantemente con mi alejamiento de la División del Ejército, se estructuró en la misma una forma de combate diferente, el enemigo estaba en apariencia lo suficientemente neutralizado como para no tener muchas unidades en el frente cuando la misma misión se podía cumplir economizando fuerzas".

Y explicó que entonces pasó a comandar las "operaciones militares contra el enemigo" la primera División del Ejército, a través de la OCOA, apoyada por efectivos de esa unidad. Agregó luego que:

"Esto trajo como consecuencia que mi viejo Grupo de Artillería 1, apenas me alejé de él, quedara desafectado de la guerra y pasara a volver sus esfuerzos en sus misiones como unidad de Artillería y en el mantenimiento de la Unidad, que buena falta le hacía".

Sin embargo, esta aparente normalización no duró mucho, porque tal como afirmó Gavazzo, a fines de 1975, cuando se perfiló una nueva escalada represiva, de inmediato se recurrió a la unidad de artillería, en coordinación con OCOA para concentrar desde allí las operaciones. Esta estructura represiva modificada fue la que actuó a continuación, y de manera sistemática, en las oleadas represivas contra las organizaciones políticas uruguayas.

Es así que, desde octubre de 1975, se inició una nueva fase represiva en Uruguay, que comenzó con la llamada "Operación Morgan". Según caracterizó Álvaro Rico, se trató de una etapa más especializada, profesionalizada y generalizada, en la que las fuerzas actuaron coordinadamente, con el objetivo de atacar las estructuras de las organizaciones políticas. Una de las características de este período es que se extendió el uso de los centros clandestinos de detención. Tal como precisó Álvaro Rico, otra característica es que los organismos represivos valoraron la destrucción de los recursos económicos de las organizaciones como medio para evitar que siguieran funcionando, y al mismo tiempo, para disponer de capitales para sostener la lógica represiva. Esto tuvo su correlato inicialmente en el ataque al aparato de finanzas del Partido Comunista y luego en la búsqueda y obtención del dinero que tenía en su poder en Argentina el PVP.

Señores jueces: Teniendo en mente lo dicho hasta aquí, vamos a ver ahora la evolución y característica de los organismos uruguayos afectados a la represión que tomaron parte en la coordinación represiva regional.

A.2.1. SERVICIO DE INFORMACIÓN DE DEFENSA, DEPENDIENTE DE LA JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE

El primero que vamos a analizar es el Servicio de Información de Defensa, dependiente de la Junta de Comandantes en Jefe.

Al respecto, sabemos que en febrero de 1965, por medio del decreto 68/65, éste se constituyó como organismo encargado de centralizar la producción de información e inteligencia en el interior de las Fuerzas Armadas, con la función de asesorar al Ministro de Defensa Nacional *en asuntos de información y contra-información, para satisfacer las necesidades de la Defensa Nacional*. Sin embargo, a partir de junio 1971 el SID quedó bajo entera jurisdicción militar. A su cargo estaba un oficial del Ejército con grado de coronel. Según explicó Álvaro Rico, entre 1969 y 1973 esta jefatura fue ejercida por el coronel Ramón Trabal. Rico agregó que en 1973 Trabal fue separado del cargo y enviado a París, donde fue asesinado en 1974. Luego de la salida de Trabal y tras algunos cambios de nombres, en marzo de 1975 el cargo fue ocupado por Amaurí Prantl.

La sub-jefatura del SID era tripartita: había un miembro del Ejército, uno de la aviación y uno de la marina.

La planta estaba compuesto por miembros de la Armada, Fuerza Aérea y Prefectura General Marítima. Los miembros de las armas trabajaban de manera integrada.

A partir de lo que surge del Informe, podemos afirmar que el SID tenía tres funciones: desarrollar tareas de contrainteligencia dentro de las FFAA, servir de nexo con servicios de inteligencia de otros países y coordinar con la Policía en todo lo relacionado con actividades catalogadas de "terroristas". Además, tenía carácter operativo, tal como declaró el Comando General del Ejército en su informe al Presidente de la República del 8 de agosto de 2005.

En cuanto a su estructura, a partir de 1971 el organigrama del SID estaba compuesto por seis departamentos: interior, exterior, planes-operaciones-enlace, apoyo, apoyo técnico, operaciones especiales. Veamos con detenimiento qué hacían algunos de ellos:

- El Departamento 1, Interior, según explicó Álvaro Rico, cumplía funciones de archivo. Coincidentemente, Barboza Pla, dijo que se encargaba de recopilar informaciones de antecedentes de ciudadanos a nivel nacional;
- El Departamento 2, Exterior, de acuerdo a la declaración de Barboza Pla recibía material publicado en distintas partes del mundo, pedía información a agregados en el exterior y recopilaba toda información sobre conductas que podían ser contrarias al régimen. Álvaro Rico, agregó que este departamento actuaba en el Ministerio de Relaciones exteriores y que era el sector que procesaba las respuestas que otros Estados hacían en relación con uruguayos detenidos o desaparecidos, y organizaba las respuestas que la Cancillería emitía en representación del gobierno. En esta sección también se centralizaban la correspondencia e informes, se efectuaban análisis de inteligencia y contrainteligencia de las informaciones que provenían del exterior, así como también de las campañas de propaganda;
- El Departamento 4, de Apoyo, según Barboza Pla, era un departamento administrativo interno, se ocupaba de recursos humanos;
- El Departamento 5, de Apoyo Técnico, también según Barboza Pla, era el encargado de proveer equipos de radio, automóviles y otros insumos que se requerían para la represión.
- El Departamento 6, era de Operaciones Especiales, y figura en la *Investigación sobre la dictadura* y fue mencionado también por Álvaro Rico. Sin embargo, como no fue mencionado por Barboza Pla, es posible que estuviera vigente en el organigrama de 1971 que figura en el *Informe sobre la dictadura*, pero que hubiera dejado de existir para marzo de 1976, cuando Barboza Pla ingresó al SID.

- Dejamos para el final al Departamento 3, llamado Planes, Operaciones y Enlace, para poder detenernos un poco más en él, dado que el personal que prestó funciones allí es el que estuvo a la cabeza de la coordinación represiva con los organismos de nuestro país en una buena parte de los hechos que son objeto de este juicio, y porque es en su ámbito que se desempeñó el acusado Manuel Cordero Piacentini.

Este departamento era el más operativo del SID y tuvo a cargo las operaciones en Argentina durante el período 1976-1977. Su jefe era el Teniente Coronel Juan Antonio Rodríguez Buratti (que sucedió a Octavio González), el segundo era José Nino Gavazzo, y el tercero en jerarquía era Manuel Cordero Piacentini. Esta información surge claramente del legajo personal de Cordero Piacentini que está incorporado a la causa; en particular de los informes de calificación correspondientes a los períodos 75/76 y 76/77 Documento 1; y también de las declaraciones del testigo Julio César Barboza Pla, que se desempeñó como Personal Civil de Inteligencia durante el año 1976.

Álvaro Rico, por su parte, señaló que Rodríguez Buratti fue jefe del SID desde 1975, y que su mandato coincidió con el de Prantl, hasta agosto de 1977, en que asumió Gavazzo, que era quien de hecho ejercía como jefe cuando el titular no podía hacerlo.

En cuanto a las actividades que desarrollaba este departamento en una presentación de 1985 que se encuentra reproducida en el tomo I del *Informe sobre desaparecidos*, Barboza Pla mencionó: la emisión de pedidos de búsqueda, la realización de trámites en relación con las requisitorias de personas, la realización de escuchas telefónicas e interceptación de correos, y operativos contra personas, entre los que enumeró: seguimientos, secuestros y mantenimiento en cautiverio de detenidos. Como puede advertirse, Barboza Pla no menciona otras actividades que sí resaltaron los testigos: nos referimos a los interrogatorios bajo la tortura. Asimismo, como en seguida veremos, otra de las actividades que desempeñaba el D3 del SID era la coordinación con organismos represivos de otros países.

En cuanto a la dependencia orgánica del SID, en 1974 se dictó una ley orgánica militar en Uruguay, a partir de la cual ese organismo pasó a depender de la Junta de Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas. Esto significa que las Fuerzas Armadas asumieron el control directo del servicio de inteligencia, que dejó de reportar al

Ministerio de Defensa. Según explicó Álvaro Rico, a raíz de esto se superpusieron la inteligencia del Estado y la estructura de mando de las Fuerzas Armadas. De manera coincidente, Gavazzo señaló en su libro que para esa fecha se produjo una reorganización en el SID, y que en este contexto él fue convocado desde un puesto de mayor jerarquía para volver a cumplir funciones en el organismo.

En cuanto a la organización interna, podemos mencionar que el Director del SID era nombrado por la Junta de Comandantes en Jefe y ratificado por resolución presidencial. Los tres subdirectores provenían de cada una de las armas, con el grado de Coronel y Teniente de Navío. Al frente de cada departamento se colocaba un oficial con grado de Teniente Coronel. Los oficiales, Mayores y Capitanes, así como el personal subalterno, pertenecían a las tres fuerzas y desde 1976, además, se integraron oficiales de la Dirección Nacional de Informaciones e Inteligencia.

Los integrantes del SID que participaron en operativos contra ciudadanos uruguayos en Argentina y en Uruguay figuran listados en el *Informe sobre desaparecidos* de la siguiente manera:

- SID 301, es decir, miembro del SID, Departamento 03, Número 1 en jerarquía: Teniente Coronel Juan Antonio Rodríguez Buratti;
- SID 302: Mayor José Nino Gavazzo;
- SID 303 Teniente Manuel Cordero;
- SID 304: Mayor Martínez;
- SID 305: Capitán José Ricardo Arab;
- SID 306: Capitán de Granaderos Ricardo José Medina Blanco;
- SID 307: Capitán Gilberto Valentín Vázquez Bisio;
- SID 308: Capitán Horacio Sasón;
- SID 309: Teniente 1º Luis Alfredo Maurente Mata;
- SID 310: Teniente de la Guardia de Granaderos José Felipe Sande Lima;

- SID 311: Nelson Sánchez Díaz.

En relación a las relaciones del organismo, en particular del Departamento 3, declararon en Montevideo José Gavazzo y Gilberto Vázquez. Estos documentos forman parte de las causas que fueron remitidas por la justicia uruguaya, y que fueron incorporadas al debate. Vázquez, el 14 de agosto de 2006 señaló al respecto que la tarea del SID “era proveer de información para la toma de decisiones y que había enlaces “por ejemplo con Argentina, Alemania, Paraguay, Chile, Brasil, Israel, Estados Unidos [...] en todos los países donde hubiera intereses”. Agregó que su enlace en Argentina era el Coronel Nieto Moreno, quien, como ya dijimos, fue Jefe de Contraineligencia de la SIDE durante 1976 y tenía a su cargo el GT 5. Vázquez especificó que las relaciones eran telefónicas, por teletipo y también presenciales, para entregar y recoger información

José Gavazzo, por su parte, en la misma fecha, se expresó en sentido similar al afirmar que, desde 1975, era oficial de enlace con la SIDE argentina, que viajaba llevando y trayendo información y que incluso fue recibido por la presidente María Estela Martínez de Perón. En su libro dio detalles de esta reunión. Dijo también que hasta junio de 1976 el enlace lo realizaba con la jefatura de la OT 1 y después de junio, con el jefe de la OT 18.

De acuerdo a la prueba que fue incorporada a este juicio, del SID dependieron cuatro centros de detención en Uruguay:

- Casa de Punta Gorda, 300 Carlos R, o Infierno Chico;
- La Mansión o La Casona (Boulevard Artigas);
- La Casona de Millán y;
- Base “Valparaíso”.

A.2.2. ORGANISMO COORDINADOR DE OPERACIONES ANTISUBVERSIVAS. COMANDO GENERAL DEL EJÉRCITO

Vamos a tratar ahora otro de los organismos militares uruguayos vinculados a la represión.

El Organismo Coordinador de Operaciones Antisubversivas fue creado por el Comando General del Ejército, y tenía como cometido principal coordinar y centralizar la llamada “lucha antisubversiva”. El equipo que produjo la Investigación sobre la dictadura, dató el inicio de su funcionamiento “al menos en abril de 1972”.

Estos investigadores afirmaron también que a partir de su trabajo pudieron determinar que existieron diferentes OCOAS, o secciones de información e inteligencia, adscriptas a las cuatro divisiones de Ejército existentes, con jurisdicción en sus respectivas zonas. Todas ellas tenían al frente al segundo comandante de la división que tenía el grado de teniente coronel, lo que coincide con lo declarado por Jorge Silveira, ante la Fiscal Mirtha Guianze en Montevideo, el 14 de agosto de 2006.

Sobre el OCOA señaló Nino Gavazzo, en su presentación del 17 de marzo de 2006, que:

“OCOA era el órgano coordinador de operaciones antisubversivas, ubicado dentro de cada uno de los comandos de divisiones de Ejército, es decir que había en el país cuatro OCOAS, correspondientes a las otras tantas divisiones de Ejército y era, como su nombre lo dice, quien coordinaba y/u ordenaba las operaciones de cada una de las unidades de combate ubicadas dentro de su jurisdicción territorial”.

En cuanto a la relación que existió entre OCOA y SID, afirmó que:

“La relación que existía entre el SID y la OCOA era de intercambio de ida y vuelta de información. No estaban dentro de la misma jerarquía. Una dependía de la Junta de Comandantes en Jefe y la otra de cada división. En el Ejército existen dos canales, uno de mando y otro técnico, el cual estaba subordinado directamente al canal de mando, no estaban en la misma jerarquía, teóricamente tiene más jerarquía en el canal técnico el SID porque a él confluyen las informaciones de todas las Fuerzas Armadas, en cambio las OCOAS manejan la información que ellos obtienen o que les provee el SID”.

De los diferentes OCOAS, sabemos que el identificado con el número 1, es decir, el que dependía de la División de Ejército I, fue el más importante, y que para 1976 actuaba de forma complementaria con el SID y coordinaba con los otros organismos vinculados a la represión. Sobre esto, en la *Investigación sobre la dictadura*, se menciona el documento “Directivas de organización y funcionamiento del OCOA”, de julio de 1974. Allí se especifica que el OCOA es “el organismo responsable de la conducción de las operaciones antisubversivas en la Zona de Acción de la División de Ejército I”, que tiene una unidad dependiente de ella, que es base de operaciones, y que coordina las operaciones antisubversivas de otras Fuerzas.

En esa investigación se agrega que la importancia del OCOA en el período de mayor represión, que comienza a fines de 1975, se debe a que:

“Las actividades terroristas decrecen, el Comandante de la División de Ejército I, General Esteban Cristi, dispone que las unidades de su División (Montevideo) que se encontraban empeñadas en la guerra volvieran a sus tareas normales de instrucción y entrenamiento. Para contrarrestar lo que quedaba de las células terroristas, quedaría el OCOA a cargo”

Y por eso se dispuso que una unidad de la División fuera la base de operaciones del OCOA. Esta unidad sería rotativa.

Vemos entonces que este cambio de política represiva, sumado a la implementación de la *Operación Morgan* contra el Partido Comunista, y a los sucesivos operativos llevados adelante contra otras organizaciones, terminó dándole mayor injerencia y operatividad al OCOA, que se sumó y enlazó con el SID.

De acuerdo a lo que surge del *Informe sobre la dictadura*, el OCOA no estuvo inscripto en el organigrama estatal y carecía de medios económicos. Por lo tanto, tal como se afirma en un documento de septiembre de 1976, citado en la *Investigación histórica*, dependía, “en gran parte del material incautado al enemigo por el mantenimiento del servicio”.

En cuanto a su integración, estaba conformado por personal militar y policial en comisión, que actuaban como oficiales de enlace para coordinar operaciones e información. Esto se advierte claramente, por ejemplo, en el legajo personal del imputado

Manuel Cordero, quien estuvo en comisión en este organismo en los años 1974 y 1975. Documento 2.

En el mismo documento de septiembre de 1976 citado en la *Investigación histórica*, se explica que el OCOA actúa coordinando con el resto de los organismos de inteligencia: militares, navales, policiales, de la Fuerza Aérea y con la justicia militar.

De la prueba incorporada al debate, puede afirmarse que del OCOA dependieron tres centros de detención:

- 300 Carlos, o Infierno Grande, o La Fábrica en el predio del Batallón de Infantería 13
- “La Tablada” o “Base Roberto”
- “Castillo de Carrasco”

A.2.3. DIRECCIÓN NACIONAL DE INFORMACIONES E INTELIGENCIA

Además del SID y el OCOA, entre los organismos represivos uruguayos, estaba la Dirección Nacional de Informaciones e Inteligencia. A diferencia de los anteriores, era un organismo de inteligencia policial, y tenía una trayectoria mucho más larga. Su antecedente fue el “Servicio de Inteligencia y Enlace”, creado en 1947 que se transformó en Dirección en 1967.

El 28 de diciembre de 1971, por medio de un decreto del Poder Ejecutivo, se aprobó el reglamento general de la Dirección Nacional de Información e Inteligencia (DNII). De él se desprende que su finalidad es “prevenir y reprimir los hechos que tiendan a subvertir o destruir la organización institucional de la Nación”.

Esta dirección dependía de la jefatura de policía, que en esa época, estaba militarizada, es decir, que sus funcionarios estaban sujetos a la disciplina y al código penal militar, y a las jerarquías máximas de origen militar. Esto cambió recién en 1978, cuando pasó a la órbita del Ministerio del Interior.

Este organismo tuvo un papel destacado, primero en la represión al MLN, y más tarde al Partido Comunista uruguayo. Además, tenía responsabilidad directa en el control de los extranjeros que ingresaban al país. Sus objetivos específicos eran: investigación de delitos de carácter político; colaboración con servicios análogos, manteniendo enlace permanente con el Ministerio de Defensa; producción de información sobre personas, grupos u organizaciones caracterizadas como peligrosas; asesoramiento a jefes y directores de dependencias públicas sobre medidas de seguridad en sus locales; seguridad ante visita de gobernantes y representantes de otros estados; control de entrada y salida de extranjeros junto con la Dirección de Investigaciones de la Jefatura de Policía y la Dirección de migraciones; y registro y fiscalización de asilados políticos.

En su estructura interna, la Dirección contaba con nueve departamentos: administración, informaciones generales, procesamiento de la información, técnico, archivo, de guardia, operaciones especiales, contrainteligencia y agencias del interior.

Las investigaciones incorporadas al debate, demuestran que este organismo administró el CCD “Lima Zulu”, en Colón.

A.2.4. EL CUERPO DE FUSILEROS NAVALES

Resta referirnos a otro organismo que tuvo un papel importante en la represión uruguaya.

Nos referimos al Cuerpo de Fusileros Navales.

Al respecto, corresponde mencionar que la estructura de los organismos represivos de la Armada no fue tratada en la *Investigación sobre la dictadura*, por lo que la fuente de la que podemos servirnos para explicar su estructura y responsabilidades es el *Segundo Informe del Comando General de la Armada*.

De este informe se extrae que la unidad operativa de la Armada que actuó en la represión fue el Cuerpo de Fusileros Navales (FUSNA).

En 1970, el MLN Tupamaros tomó el Centro de Instrucciones de la Armada.

Según este informe, es a partir de este hecho que el Cuerpo de Fusileros se organizó para realizar custodia de las instalaciones navales terrestres, operaciones de seguridad, y la desarticulación del aparato guerrillero.

Su estructura estaba conformada por el comando, un estado mayor que obviamente incluía un órgano de inteligencia o S-2, y tres brigadas de Infantes. Sobre la operatoria del S-2, el *informe* sostiene que:

“Durante los primeros años de la década del 70, la principal fuente de información fueron los interrogatorios y el empleo de informantes.

A medida que se iban deteniendo integrantes de las diferentes organizaciones guerrilleras, principalmente MLN, estos eran interrogados, su información era procesada por analistas del S-2, quien la integraba y la comparaba con otras informaciones, la diseminaba a través del Órgano Coordinador de Operaciones Antisubversivas (OCHOA) y generaba nuevas requisitorias y operativos de detención”.

Es en este órgano de inteligencia que estaban concentradas las actividades represivas del FUSNA, que adoptó, siempre según el informe de la propia Armada, procedimientos operativos compartimentados con respecto al resto de la unidad.

El informe da cuenta de que había un “personal de línea”, así lo llamaban, que realizaba operativos y entregaba a los detenidos y la información al S2 inmediatamente concluido aquél.

En ocasiones cumplía también funciones de custodia de los prisioneros que eran alojados en el CCD conocido como “el castillo de Carrasco”.

Del informe también surge que el trato a los detenidos en ese lugar era diferenciado, ya que se organizó un sistema llamado “computadora”, mediante el cual un grupo de prisioneros era obligado a colaborar con “información, análisis de prensa, orientaciones en interrogatorios y procesamiento de información”. Es decir, sobre ellos se ejercía un tipo de trabajo esclavo.

Estos fueron entonces los principales organismos represivos que actuaron en Uruguay en la época de los hechos y que en el marco de la Operación Cóndor coordinaron sus actividades con las fuerzas represivas del resto de la región.

A.3. PARTICIPACIÓN DE LOS URUGUAYOS EN LA COORDINACIÓN REPRESIVA

Queremos dar cuenta ahora brevemente de la tendencia general de la participación uruguaya en las redes de coordinación represiva. En este sentido, se ha probado en el juicio que los organismos represivos uruguayos participaron de manera coordinada en Cóndor.

Ya hemos dado cuenta que Uruguay, a través del SID, intervino en la reunión fundacional de Cóndor en Santiago de Chile a fines de 1975. En este sentido, hemos hecho referencia a la entrevista que John Dinges realizó con José Fons, el representante uruguayo, quien confirmó la existencia de la reunión y dio detalle sobre los planes de utilizar Cóndor como un marco para intercambiar información, pero también para realizar operaciones de secuestro y traslado de detenidos.

También hemos dado cuenta de indicios de cómo circulaba la información en Uruguay respecto a los pedidos de Cóndor y de la existencia de documentos firmados por José Nino Gavazzo, miembro jerárquico del SID, como jefe de “CONDOROP”, es decir, Operación Cóndor. Esto fue reconocido por el propio Gavazzo en las declaraciones en sede judicial en Montevideo, que mencionamos anteriormente, y en su autobiografía.

Lo mismo se advierte en las declaraciones de Gilberto Vázquez en sede judicial en Montevideo del 16 de agosto de 2006, documentos en los que se refirió a los intereses de Uruguay en la formación de Cóndor. Según Vázquez, habrían sido dos las razones; la primera, el peligro que creían percibir en la existencia de la JCR, y la segunda, para quitar poder al Comisario Campos Hermida, que había establecido relaciones en Argentina y Paraguay. Vázquez expresa que Cóndor fue una “forma de poner orden en el intercambio de información”.

En el *Informe sobre la dictadura* se recoge también lo que afirmaron los militares procesados por la justicia uruguaya, que informan a través de su página web que: “cuando se detecta la formación de la Junta Coordinadora Revolucionaria (JCR) se formó una “mesa de intercambio de información con los países donde también se habían descubierto acciones subversivas.”

Esa mesa habría estado integrada, además del SID, con el OCOA, el Servicio de Inteligencia de la Armada (N2), el servicio de inteligencia de la Fuerza Aérea (S2), y la Dirección Nacional de Informaciones e Inteligencia.

También se incorporaron en esta nueva coyuntura represiva regional, nuevas misiones de inteligencia militar que tuvieron directa relación con los operativos conjuntos contra las organizaciones políticas de la izquierda uruguaya y su secuela de detenidos en la República Argentina.

Lo anterior está vinculado con lo afirmado en otra parte del mismo informe, en cuanto que la JCR fue dinamizadora de la formalización de la Operación Cóndor. Sin embargo, allí también se señala que los Tupamaros no fueron el principal blanco de la dictadura uruguaya en el exterior, sino que el operativo más sistemático contra un grupo uruguayo en el exterior fue contra el PVP.

Esto no excluye el hecho de que también se realizaron operativos contra un amplio arco de la oposición uruguaya en el exilio, en especial, pero no exclusivamente, en nuestro país. En Argentina, las operaciones incluyeron desde ataques a líderes parlamentarios de partidos tradicionales como Michelini y Gutiérrez Ruiz, que fueron asesinados, pero también contra Enrique Erro, pasando por las ya mencionadas contra el PVP, contra los comunistas, y contra otras organizaciones menores. Si bien el grueso de las operaciones coordinadas en suelo argentino se desarrolló en 1976, los operativos de coordinación se extendieron en 1977-78.

A comienzos de 1977 se produjeron nuevos operativos contra los miembros del PVP Gustavo Inzaurrealde y Nelson Santana, ahora en territorio paraguayo. Lo sucedido se analizará cuando abordemos las actividades de coordinación establecidas por Paraguay, pero adelantamos aquí que también participó el SID. Un integrante de este servicio viajó a Asunción para participar en los interrogatorios, junto con personal paraguayo y argentino.

La hegemonía del SID en la coordinación se vio menguada a fines de 1977, como se concluye del análisis de los operativos contra los GAU en Buenos Aires y en Uruguay. Lo que se observa allí es la participación del S2 de la Armada y del FUSNA, en coordinación con el Ejército argentino, con la ESMA y Policía Provincial argentina. El “Informe de la Armada uruguaya del 8 de agosto de 2005” detalla las actividades de

coordinación, con foco en la relación con la Armada Argentina. Al respecto, enumera las siguientes actividades:

- Viajes realizados por los jefes del S-2 a Buenos Aires
- Viajes a Montevideo de oficiales argentinos, en el que fueron llevados detenidos pertenecientes a Montoneros
- Presencia en FUSNA de la custodia del Comandante en Jefe de la Armada Argentina, quien concurría con frecuencia a Punta del Este.
- Permanencia en FUSNA de vehículos matriculados en Argentina destinados a la custodia anteriormente nombrada, que posteriormente fueron donados a la unidad
- Concurrencia inmediata de un equipo de 2 oficiales argentinos y un *colaborador* ante la captura del líder montonero Oscar De Gregorio y su entrega a la ESMA
- Entrega de un ciudadano argentino, detenido por la Prefectura Naval Nacional y enviado a la Prefectura Argentina, aparentemente a través del Vapor de la Carrera.

El FUSNA fue responsable también de operativos realizados en Argentina contra el Partido Comunista Revolucionario y las Agrupaciones de Militantes Socialistas (AMS), con quienes los GAU tenían relación a través de la Unión Artiguista de Liberación y, en territorio uruguayo, del secuestro y entrega de un grupo de Montoneros a miembros de la ESMA argentina.

Durante 1978 se produjo el secuestro y repatriación forzada de la Familia Grispon Logares, hechos que luego abordaremos.

Un último operativo tuvo lugar en diciembre de 1978, pero esta vez la colaboración fue entre Brasil y su Policía Federal y Uruguay. Nuevamente las víctimas fueron miembros del PVP.

A.4. ORGANIZACIONES POLÍTICAS URUGUAYAS QUE FUERON OBJETO DE PERSECUCIÓN

Vamos ahora a abordar el análisis de cuáles fueron concretamente las organizaciones políticas y grupos perseguidos en ese país, lo que nos permitirá comprender más acabadamente las trayectorias que siguieron las víctimas de este juicio individualmente, las relaciones que existían entre ellas, y las razones por las que fueron perseguidas también en nuestro país.

No vamos a dar cuenta aquí de todo el arco opositor a la dictadura uruguaya que fue blanco de la represión, sino que vamos a dar algunas breves referencias sobre aquellas organizaciones y personalidades que fueron objetivo de las redes de coordinación represiva en el exterior y que son de interés para este juicio.

Lo primero que debemos mencionar a este respecto, es que la represión de las organizaciones uruguayas se produjo por oleadas; y que, a partir de mediados de la década del setenta, se advierte una continuidad de esa represión a ambos lados del Río de la Plata.

Veamos entonces cuáles fueron esas organizaciones y cómo se ejerció la represión sobre ellas.

A.4.1. TUPAMAROS, MOVIMIENTO 26 DE JUNIO Y NUEVO TIEMPO

En primer lugar, nos vamos a referir a Tupamaros -Movimiento 26 de junio- y Nuevo Tiempo.

El surgimiento de los Tupamaros estuvo vinculado con “el Coordinador”, que funcionó entre 1962 y 1966 y nucleó a la FAU, el MIR, el Partido Socialista y el Movimiento de Apoyo Campesino, así como organizaciones independientes. Dentro del *Coordinador* encontramos a Raúl Sendic, dirigente del Partido Socialista que para esta época comenzó a actuar con autonomía con respecto de la dirección del partido.

En 1965 se dio por concluida la experiencia del Coordinador y se fundó el MLN. Sus integrantes provenían del partido socialista, del Movimiento de Acción Campesina,

del Movimiento de Izquierda Revolucionaria y también cañeros de la Unión de Trabajadores Azucareros de Artigas.

Entre 1969 y 1972 los Tupamaros fueron muy perseguidos por las fuerzas represivas uruguayas, de modo tal que hacia 1972 sus dirigentes habían sido encarcelados o muertos, y lo que quedaba de la organización se encontraba en el exterior, buscando reorganizarse.

Esta salida al exilio fue orgánica y organizada. Los dos espacios geográficos desde los que se buscó esa reorganización fueron el Chile de la Unidad Popular, hasta septiembre de 1973 y luego, la Argentina en transición a la democracia.

Hacia 1974 sucedieron dos hechos que impactaron en la organización. Por un lado, la formalización de sus relaciones con otras organizaciones cercanas, que dio lugar al nacimiento de la Junta de Coordinación Revolucionaria. Por otro lado, el Comité Central “Miguel Enríquez” dio lugar a una división en el interior de los Tupamaros, a partir de la que surgió una nueva organización, denominada “Nuevo Encuentro”.

El último intento de resistencia a la dictadura por parte de los Tupamaros ocurrió en 1975, cuando intentaron reorganizar una columna en Uruguay, que fracasó rotundamente. Es así que en adelante, los Tupamaros, continuaron existiendo pero ya sin capacidad operativa. A pesar de ello, siguieron siendo perseguidos.

En el exilio en Argentina, por sus propias actividades, así como por la participación en la JCR, fueron blancos de la represión ejercida de manera coordinada.

El 13 de mayo de 1976 fueron secuestrados William Whitelaw y Rosario Barredo, integrantes de la escindida organización Nuevo Tiempo, en el marco de un operativo mayor que incluyó también a los parlamentarios Héctor Gutiérrez Ruiz y Zelmar Michelini y al médico comunista Manuel Liberoff, integrantes todos de la Unión Artiguista de Liberación.

El 9 de junio fueron secuestrados Orlinda Falero y José Luis Muñoz Barbachán, quienes fueron mantenidos en cautiverio en el CCD Automotores Orletti, donde permanecieron por seis días.

El 17 de junio de 1976 secuestraron a Jorge González Cardozo y Elizabeth Perez Lutz en el marco de los operativos que se estaban desarrollando de manera coordinada entre uruguayos y argentinos, relacionados con el CCD Automotores Orletti. Ambos fueron trasladados a Uruguay en el llamado “primer vuelo”, a lo que nos referiremos más adelante.

En 1977, en el marco de un operativo contra la UAL, fueron secuestrados en Buenos Aires Atalivas Castillo, Daniel Alfaro Vázquez, Miguel Angel Río Casas, Aida Sanz, Eduardo Gallo Castro, Alfredo Moyano y María Asunción Artigas Nilo de Moyano, alojados en centros clandestinos en la provincia de Buenos Aires. Todos ellos permanecen desaparecidos.

Un año después, también fue secuestrado en Buenos Aires Félix Bentín Maidana, junto con José Luis Urtasún Terra, Ignacio Arocena Linn y María Rosa Silveira Gramont. Ellos también permanecen desaparecidos.

A.4.2. EL PARTIDO COMUNISTA URUGUAYO

Vamos a referirnos ahora al Partido Comunista uruguayo. Fue fundado en 1920, fue parte fundadora del Frente Amplio. El propio partido y todas sus organizaciones de fachada fueron prohibidos en Uruguay. La Investigación Histórica sobre desaparecidos afirma que:

“La represión contra las múltiples estructuras legales e ilegales del PC, así como contra sus numerosos militantes, fue permanente a lo largo de toda la época dictatorial, entre otras razones, porque luego de cada golpe, las mismas mostraban una importante capacidad de reorganización y recambio.

No se trató, pues, de un solo operativo concentrado en el tiempo contra un núcleo determinado de dirigentes sino de varias oleadas represivas con sus objetivos específicos”.

La investigación también informa sobre los organismos represivos responsables de la persecución al Partido Comunista. En este sentido, se indica que entre 1973-1975, el organismo que más interviene en la represión del PC es la Dirección Nacional de Informaciones e Inteligencia, especialmente los departamentos 2, 5 y 6. Asimismo, que a

fin de 1975, con el comienzo de la “Operación Morgan”, intervinieron también organismos militares, a través del OCOA y el SID. Y que hacia fines de la década del setenta, intervino especialmente el FUSNA.

En el caso del Partido Comunista uruguayo se registraron una serie de oleadas represivas. En la mayoría de esas oleadas se produjeron secuestros en Uruguay y también en Argentina.

La “Operación Morgan” fue una de las fases más intensas de represión a este partido y evidenció la actitud de los organismos uruguayos de desarticular a la totalidad del aparato. Los principales blancos de ataque fueron el sector de finanzas, el sector de acción directa y el de propaganda, pero todos los sectores fueron objeto de la represión.

El impacto de la “Operación Morgan” configuró una nueva faceta de la represión en Uruguay: la selectividad de los objetivos, la masividad de las detenciones, la integración del elemento policial y militar; y un cambio en el sistema de reclusión, integrándose el sistema de penales al de CCD, llamados “infiernos”.

Si bien no se aprecian secuestros masivos en Argentina de miembros del PC, no se puede dejar de anotar que entre 1975 y 1977 se produjo al menos una por año.

Mencionemos en este marco, a Félix Antonio Rodríguez Liberto y el de Francisco Candía Correa, que se tratarán oportunamente porque sus historias son objeto de análisis en este debate.

Otro evento relevante es el del secuestro de Manuel Liberoff Peisajovich, cuyo secuestro ocurrió el 19 de mayo de 1976 y está relacionado a los secuestros y asesinatos de Zelmar Michelini, Héctor Gutiérrez Ruiz, Rosario Barredo y William Whitelaw. Según la información recopilada por la *Investigación Histórica sobre desaparecidos en Uruguay*, en ese operativo intervinieron 25 personas vestidas de civil, algunos de los cuales tenían acento uruguayo.

En el mismo informe se concluye, a partir de fuentes testimoniales, que Peisajovich estuvo secuestrado en el CCD de la calle Bacacay, por donde también pasaron otras víctimas de nacionalidad uruguaya cuyos casos integran el objeto procesal de este juicio, como Ary Cabrera, cuya trayectoria también se analizará oportunamente.

A.4.3. LA UNIÓN ARTIGUISTA DE LIBERACIÓN

Corresponde también mencionar aquí brevemente, porque lo trataremos con mayor profundidad cuando abordemos la secuencia de secuestros ocurridos en nuestro país a fines de 1977, lo sucedido con la Unión Artiguista de Liberación o UAL, que fue un organismo pluripartidario fundado en el exilio en Buenos Aires en 1974. Estaba integrada, entre otros, por Zelmar Michelini, Enrique Erro, las Agrupaciones de Militantes Socialistas, el Partido Comunista Revolucionario, los Grupos de Acción Unificadora y Nuevo Tiempo.

Los Grupos de Acción Unificadora fueron una organización de tendencia socialista, surgida en abril de 1969. Estuvo integrada por activistas de extracción obrera y estudiantil, que en la década del 70 formaron parte del Frente Amplio y desde 1972 funcionaron, dentro éste, en un agrupamiento llamado Corriente Popular y Revolucionaria, que reunió también al Movimiento de Independientes 26 de marzo, al Movimiento por el Gobierno del Pueblo, liderado por Zelmar Michelini, a la Unión Popular de Enrique Erro, y al Movimiento Revolucionario Oriental de Ariel Collazo, entre otros.

Los GAU fueron ilegalizados por la dictadura uruguaya en noviembre de 1973. Esto motivó el exilio de varios de sus miembros en Buenos Aires, donde se integraron en la UAL.

Como dijimos, veremos luego cómo se desarrolló e interrelacionó la represión contra la UAL durante 1977. Allí abordaremos las desapariciones de Elena Lerena Costa de Corchs, Alberto Corchs Lavigna, Alfredo Fernando Bosco Muñoz, Edmundo Dossetti, Ileana García Ramos, Julio César D'Elía Pallares, Yolanda Casco, Raúl Edgardo Borelli Catáneo, Miguel Ángel Río Casas, Eduardo Gallo Castro, Atalivas Castillo, Alfredo Moyano, María Asunción Artigas Nilo, Carlos Federico Cabezudo Pérez, Juvelino Andrés Carneiro da Fontoura- y Carolina Barrientos.

A.4.4. PARTIDO POR LA VICTORIA DEL PUEBLO

Finalmente, trataremos aquí lo relativo al Partido por la Victoria del Pueblo, o PVP.

La trayectoria que llevó al surgimiento del PVP en 1975 en Buenos Aires, se puede extraer de los libros *Gerardo Gatti Revolucionario* de Ivonne Trías y Universindo Rodríguez, y *Los padres de Mariana* de Francoise Graña, que formaron parte de esta organización, además de los nutridos relatos que hemos escuchado en este juicio.

La generación del 50, a la que pertenecieron los dirigentes de lo que luego sería el PVP, se formó al calor de las grandes huelgas de sectores estatales y privados. Sus ideas principales fueron la autonomía universitaria, la defensa de los trabajadores y el denominado tercerismo, es decir, la vía revolucionaria cuya premisa era ni con Estados Unidos ni con la Unión Soviética.

La activación de esta generación coincidió y fue favorecida por grandes movimientos huelguísticos en el 51 y 52, que terminaron con un momento represivo fuerte en el 52, con aplicación de las llamadas “medidas de pronta seguridad”. Ese año comenzó a debatirse en los ámbitos anarquistas la necesidad de constitución de una federación que funcionara como coordinadora de los esfuerzos de las agrupaciones anarquistas uruguayas.

En 1955 se organizó un congreso de discusión y en octubre de 1956, el congreso fundacional de la FAU.

A comienzos de la década del 60, impactaron en los anarquistas uruguayos dos procesos históricos: el surgimiento de los movimientos tercermundistas africanos y el devenir de la revolución cubana, que, acorde con lo que sucedía en toda la izquierda latinoamericana, generaron un viraje de los militantes de la FAU del anarquismo más tradicional hacia las ideas del marxismo-leninismo.

A fines del 63 la FAU se dividió. El debate se dio en torno al apoyo del proceso cubano, luego de la batalla de Playa Girón y de que Fidel Castro expresara el carácter socialista de la revolución. Un sector de la FAU calificó esto como un giro centralista, estatista y autoritario de la revolución y el otro se expresó a favor. Este segundo sector

incluyó a los obreros de FUNSA, el sindicato de gráficos y el Ateneo Cerro-La Teja. Otro elemento de crisis en el interior de la FAU se vinculó con problemas de funcionamiento interno, sobre todo del sector de finanzas.

En la división, el sector favorable a la radicalización de la revolución cubana, que dirigían Juan Carlos Mechoso, Gerardo y Mauricio Gatti, se quedó con la sigla FAU, los locales y las finanzas. Se constituyó entonces una nueva dirección de la FAU, con Roberto Franano como secretario general, Mauricio y Gerardo Gatti, Juan Carlos Mechoso, Washington Pérez, León Duarte y Alberto Marino.

En esta nueva etapa de la FAU se ensayaron intentos de acercamiento con otras organizaciones de tendencia similar. Esto se cristalizó luego en la creación de El Coordinador, organización que ya explicamos.

En 1967 la FAU fue proscripta.

El 1968, así como en otros países –piénsese en el mayo francés, el 68 mexicano o el 69 argentino, etc. – se produjo en Uruguay otro ciclo de movilización social, que dio nacimiento a una nueva generación, que conformará luego las bases del PVP. El movimiento estudiantil no estuvo ausente en este proceso. Los estudiantes, lanzados a la calle ante diferentes formas de avance sobre la autonomía de los liceos, magisterios y universidades, se pusieron en contacto con otros sectores. La represión sobre el movimiento estudiantil fue intensa, lo que, lejos de menguar la fuerza de la movilización de los estudiantes, la profundizó. Es así que un sector de esos estudiantes pasó a integrar el órgano de superficie de la FAU, la Resistencia Obrero Estudiantil o ROE, fundada en 1968 justamente a raíz de la proscripción de la FAU.

Para la misma época, surgió la Organización Popular Revolucionaria-33 Orientales (OPR 33), organismo de acción directa, destinado a realizar actividades de oposición en la clandestinidad. La OPR se mantuvo secreta, realizando actividades sin identificarse hasta 1971.

De este modo, hacia comienzos de la década del setenta, en la FAU se produjo un trasvase generacional. Convivieron allí anarquistas de la vieja guardia con los jóvenes que se incorporaban a la política. Graña señala, en este sentido, que “los sueños compartidos acortaban todas las distancias: la vivencial, la generacional y la sociocultural”.

En 1969 la OPR produjo un hecho que luego será motivo, o al menos excusa de persecución: el robo de la bandera de los 33 orientales del Museo Histórico Nacional.

En marzo de 1973 se produjo la detención de dos dirigentes de la FAU, Juan Carlos Mechoso y Raúl Cariboni, al tiempo que eran detenidos activistas de base y eran allanados locales de la organización, lo que dificultó la continuidad de las actividades.

En abril de ese año publicaron el “acta de abril”, un documento en el que se decidió el repliegue de varios miembros de la organización a Buenos Aires.

En noviembre de 1973, meses después del golpe de Estado, la dictadura ilegalizó a la ROE y al FER y persiguió a sus miembros, razón por la cual durante 1974 se decidió el repliegue del resto de la organización a Buenos Aires.

En julio de ese mismo año se realizó una reunión para que dos organizaciones autodisueeltas se integraran a la FAU: el Frente Revolucionario de los Trabajadores y el Frente Estudiantil Revolucionario, que a su vez eran escisiones de los Tupamaros.

En marzo de 1974 se produjo un segundo hecho que será luego muy importante para la persecución de este grupo: el secuestro del empresario argentino Federico Hardt, que dejó un saldo para la organización de diez millones de dólares.

En septiembre de 1974, con la publicación del llamado “documento 1.811”, comenzaron las discusiones que dieron lugar a la realización del congreso fundacional del PVP en Buenos Aires. El congreso fue organizado en la clandestinidad. Los participantes primero discutieron en las llamadas “mezclas”, que reunían activistas de diferentes frentes, luego en “claustros” y luego, en julio de 1975, se realizó la sesión final. Terminados los claustros preparatorios se hicieron otras “mezclas”, con participantes residentes en Argentina y en Uruguay, de la ROE (que ya incluía al FER), algunos del PC, de los Grupos de Acción Unificadora (GAU,) y del Movimiento 26 de Marzo.

Como dijimos entonces, en julio de 1975 se realizó el congreso del PVP, en el que se definió un nuevo programa, que se organizaba en torno de la resistencia contra la dictadura.

Tras el congreso, se votó una nueva dirección y una campaña de difusión de los acuerdos alcanzados llamada “campaña de Alejandra”. Esto era un intento por

reestablecer contactos entre el PVP en Buenos Aires y las bases sindicales, estudiantiles y cooperativistas que habían estado relacionadas con la FAU-ROE en Uruguay. También serviría para comunicar en Uruguay acerca de la formación de un nuevo partido y de la consigna de creación de un Frente Nacional de Resistencia, compuesto por comités de base.

Sobre la base de lo que hemos descripto acerca del surgimiento de este partido, podemos pasar a ver ahora cómo fue determinado su devenir a partir de la represión coordinada en el marco de la Operación Cóndor.

Lanzada la “Campaña de Alejandra”, el 28 de marzo de 1976 fueron detenidos los miembros del PVP Raúl Gil Iribarne, Luis Ferreyra y Elida Rita Vázquez en el puerto de Colonia, quienes viajaban desde Buenos Aires. Según declaró Gil Iribarne en el libro de Ivonne Trías y Universindo Rodríguez *Gerardo Gatti Revolucionario*, “hasta mayo ellos –los militares- no sabían de la existencia del Partido. Hablan de la ROE, saben que hay un grupo vivo, pero no parecen saber que hubo congreso, ni claustro, ni nada”.

En abril de ese mismo año, en Uruguay, los detenidos del ahora PVP que se encontraban alojados en penales fueron trasladados a la sede del Grupo de Artillería 1, e interrogados sobre las actividades del PVP en Argentina.

A esto le siguió el primer grupo de secuestros en Buenos Aires:

El 5 de abril desapareció Ary Cabrera Prates; el 17 del mismo Telba Juárez y Eduardo Chizzola, ambos pertenecientes al sector que conformaba la antigua OPR-33. El cuerpo de Telba Juárez, con múltiples heridas de bala fue hallado en la ciudad de Buenos Aires e identificado en ese momento. El de Chizzola fue ingresado por la morgue como NN el 26 de abril y sería identificado recién en 2002. Días después, los padres de Chizzola recibieron la visita en Uruguay del imputado Manuel Cordero, quien les presentó una cédula de identidad con la foto de Chizzola, pero con otro nombre, diciéndoles que ese documento había sido hallado al lado de un cadáver encontrado en Argentina.

Un mes después comenzó la primera oleada represiva de carácter masivo en Argentina. El 9 de junio fueron secuestrados Gerardo Gatti, miembro de la dirección del PVP, y su secretaria, Pilar Nores Montedónico. Ambos fueron alojados en el CCD

Automotores Orletti, bajo la custodia de miembros de la OT 1.8 y de militares uruguayos. La *investigación sobre desaparecidos de Uruguay*, afirma que fue a partir de estos secuestros que los organismos represivos uruguayos y argentinos obtuvieron información que les permitió realizar el amplio operativo que se luego desarrollará entre junio y julio.

El 13 de junio, en un operativo conjunto, agentes argentinos y uruguayos irrumpieron en el hogar de Washington Pérez Rossini en Buenos Aires y lo llevaron a Orletti. Allí fue obligado a escuchar las pretensiones de José Nino Gavazzo, el coronel Barrios, José Silveira y el comisario Hugo Campos Hermida, es decir, miembros del SID, OCOA y DNII. Le exigieron que hiciera de intermediario en una negociación con el PVP. Pedían 2 millones de dólares a cambio de la libertad de Gatti y de diez miembros del sindicato de FUNSA detenidos en Uruguay.

El 15 de junio fue secuestrado Julio Rodríguez Rodríguez.

El 20 de junio fue llevado nuevamente a Orletti Washington Pérez, donde fue fotografiado junto con Gatti, a modo de prueba de vida.

El 30 de junio fue secuestrado y llevado a Automotores Orletti Enrique Rodríguez Larreta Martínez.

A partir de este momento comenzaron una serie de golpes contra el sector “Cooperativa” de la organización, que era el sector de trabajo de masas, compuesto por el sector “Obrero y Popular” y el sector “agitación y propaganda”.

El 7 de julio fue secuestrada Mónica Soliño Platero y al día siguiente, el 8 de julio, Cecilia Gayoso.

En el marco de estos operativos, el 15 de junio también fueron secuestrados en Buenos Aires y llevados a Orletti los miembros del MLN Elizabeth Pérez Lutz y Jorge Raúl González Cardozo.

Una semana después, el 13 de julio fueron secuestrados Margarita Michelini, Raúl Altuna Facal, Félix Díaz Berdayes, Laura Anzalone, Ana Inés Quadros, Eduarde Dean Bermúdez, León Duarte, Sergio López Burgos, Sara Méndez y Asilú Maceiro.

Al día siguiente, el 14 de julio, María Elba Rama Molla, Raquel Nogueira, Enrique Rodríguez Larreta, Ana María Salvo Sánchez, Ariel Soto, Edelweiss Zahn y Alicia Raquel Cadenas Ravela.

El 15 de julio desaparecieron también Víctor Lubian, Marta Petrides y Gastón Zina.

Todos ellos, como veremos cuando tratemos individualmente sus secuestros, estuvieron detenidos en Orletti, donde fueron objeto de tratos inhumanos, torturas, subalimentación, e incluso actos de violencia sexual. La mayoría de ellos sobrevivió, y en sus declaraciones, dieron cuenta de la presencia de miembros de organismos represivos uruguayos, de la participación de estos en interrogatorios que incluyeron torturas y del interés en las actividades de la organización a la que pertenecían en relación con Uruguay.

Los interrogadores, en esta época, expresaban interés por la Bandera de los 33 orientales, entre otras cosas. Entre los miembros de los organismos represivos uruguayos mencionados, destaca la figura del imputado Manuel Cordero y su interés particular por esta organización y su meticulosidad en el armado de su organigrama.

Simultáneamente a estos operativos, el 26 de junio en Montevideo se produjo el secuestro de Elena Quinteros. Quinteros era la responsable del PVP en Montevideo y del desarrollo de la “campana de Alejandra” en Uruguay. A ello se refirió el testigo Rubén Prieto Benencio. Dijo que la historia de Quinteros fue famosa porque logró darse a la fuga e ingresar en la embajada venezolana para asilarse.

Tras ella, violando los protocolos diplomáticos, ingresaron funcionarios policiales uruguayos, que la recapturaron y la condujeron al CCD “300 Carlos” o “Infierno Grande”, que, como ya vimos, estaba bajo la responsabilidad del OCOA del Departamento I del Ejército de Uruguay. En ese lugar, según se consigna en la *Investigación sobre Desaparecidos*, fue mantenida cautiva al menos hasta el 25 de julio. Este hecho motivó la ruptura de relaciones diplomáticas entre Uruguay y Venezuela.

Pero esta no fue la única detención de miembros del PVP que se produjo en Uruguay. En el *informe sobre desaparecidos* se informa que

“Durante los meses de junio y julio de 1976, se produjeron allanamientos y detenciones de personas vinculadas al PVP sin que se constataran desapariciones.

Las mujeres fueron conducidas al Centro Clandestino de Detención llamado “300 Carlos”, en el Servicio de Material y Armamento del Ejército (SMA), en el predio del Batallón N° 13.

En septiembre son trasladadas al 6° de Caballería, luego a la Brigada N° 1 de Infantería y entre los meses de octubre y noviembre, al Penal de Punta Rieles.

También fueron detenidos una decena de hombres. Al igual que las mujeres, estos fueron recluidos durante unos meses en el “300 Carlos”, de allí fueron conducidos al regimiento 4° de Caballería, y finalmente a Penal de Libertad”.

El informe cita un testimonio de Cecilia Gayoso del año 1988 en el que declaró que el grupo encargado de las detenciones recién referidas era el mismo grupo que operaba en Argentina.

Sobre esto el testigo experto Álvaro Rico declaró que el ataque contra el PVP, que, en principio se dirigió contra el componente ubicado en Buenos Aires. Señaló varios momentos de esta oleada. El primero fue entre abril y junio de 1976, indicó que en ese período cayeron cinco personas en esa ciudad, entre ellas Gerardo Gatti (dirigente máximo de esa organización). Al respecto, comentó que si bien no creían que en esa etapa hubiera vínculo con otros países, lo cierto es que para esa fecha desapareció en Uruguay la maestra Elena Quinteros, que también era integrante del partido, aunque, como relató, eso fue atribuido a lo que había comenzado a suceder en Buenos Aires. Luego, siguieron las detenciones masivas, acaecidas entre el 13 y el 14 de julio de 1976. Expuso que las detenciones en esta ciudad se desencadenaron mediante lo que se denominó “goteo”, porque en un primer momento, se dio una primera etapa se produjo el 5 de abril, y la segunda el 17 de ese mes. Una segunda se evidenció en el mes de junio de ese año, concretamente los días 5, 9 y 15, en tanto que una tercera tuvo lugar con 19 detenciones producidas en un mismo día.

En cuanto al destino de las personas secuestradas en Argentina durante esta primera oleada represiva, Ary Cabrera permanece desaparecido. Los cuerpos de Eduardo

Chizzola y Telba Juárez, como dijimos, fueron identificados en Argentina, el primero en 2002 y la segunda en 1976. Gerardo Gatti se encuentra desaparecido. Hacia mediados de julio, según refirió Washington Pérez tanto en una declaración muy temprana realizada ante la filial sueca de Amnistía Internacional como en su declaración en el juicio de Orletti, miembros de la OT 18 le dijeron que el asunto de Gatti “estaba liquidado”. León Duarte, también continúa desaparecido. Washington Pérez recordó en su declaración que la última vez que lo vio dentro del CCD fue el 17 de julio.

Pilar Nores Montedónico fue la primera trasladada a Uruguay, lo que ocurrió, de acuerdo a su propio testimonio, el 20 de julio a través de un vuelo comercial desde Aeroparque, bajo la custodia de Gilberto Vázquez y Alfredo Maurente. En Montevideo la alojaron en el CCD de Punta Gorda, llamado “infierno chico”, a cargo del SID.

El resto de los 24 prisioneros también fue trasladado a Montevideo, pero el 24 de julio, en un avión no comercial, en lo que se conoce como “primer vuelo”.

Este hecho fue reconocido por la Fuerza Área Uruguaya en el informe del 8 de agosto de 2005, transcrito en el cuarto tomo de la *Investigación sobre Desaparecidos*. En él, el Teniente General Enrique A Borrelli, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea expresa:

“De acuerdo a la información recabada se realizaron dos vuelos, probablemente el primero el 24 de julio y el segundo el 5 de octubre de 1976, partiendo desde el Aeropuerto Jorge Newbery en Plataforma de Aviación General de la ciudad de Buenos Aires, en el República Argentina, con destino al Aeropuerto Internacional de Carrasco en Plataforma de la Entonces Brigada de Mantenimiento y Abastecimiento.

Estas operaciones aéreas fueron ordenadas por el Comando General de la Fuerza Aérea, a solicitud del Servicio de Información de Defensa (SID) y coordinadas por ese Servicio.

Las tareas de embarque, desembarque, y posterior traslado estaban a cargo del SID, desconociendo las tripulaciones la cantidad e identidad de los pasajeros, ya que los tripulantes debían permanecer aislados en la cabina de vuelo de la aeronave”.

En el transcurso de este debate escuchamos testimonios de quienes fueron trasladados y es así como tomamos conocimiento de los detalles de este hecho.

Una vez en Uruguay, los prisioneros fueron trasladados al CCD de Punta Gorda, conocido como “Infierno Chico” o “300 Carlos R”. Luego, entre el 14 y 22 de agosto, fueron conducidos al centro clandestino de Bulevar Artigas y Palmares, sede del SID. En este CCD se revelaron las intenciones del SID, lo que había motivado el traslado a Uruguay y luego se materializará en la pantomima de detenciones en el Chalet Susy, en Shangrilá.

¿Qué pretendía hacer el SID? Se trató de montar un operativo de detención del grupo, que sería mostrado como grupo guerrillero que había intentado invadir Uruguay, y de esta manera demostrar el “peligro” en que se encontraba el país. Con esto no se buscaba solamente lograr la adhesión de la población. También se buscaba fortalecer la situación de Uruguay ante los Estados Unidos que por medios diplomáticos había cuestionado las violaciones a los Derechos Humanos y amenazaba con suspender la ayuda económica al país, lo cual se materializó finalmente con la *Enmienda Koch* aprobada por el Congreso de los Estados Unidos el 28 de septiembre de 1976.

Inicialmente los secuestrados se negaron a participar, pero, ante las continuas amenazas de muerte, finalmente la mayoría de ellos llegaron a un acuerdo. El *Informe sobre Desaparecidos* explica el procedimiento de la operación de la siguiente manera, lo cito:

“Cerca del 23 de octubre de 1976 comienzan los preparativos de la operación.

Para el montaje... se alquiló una casa en el balneario de Shangrilá, la cual es conocida como “Chalet Susy”, también se seleccionó a personal militar especializado que simuló ser parte del grupo subversivo capturado.

Fue necesario registrar a los “guerrilleros”, así que, en primer lugar, se les tomaron fotografías para poder elaborar la documentación falsa, luego se registró su ingreso al país por vías legales, para más tarde realizar lo mismo en hoteles y pensiones de la capital. (...)

El 23 de octubre comenzó el traslado de los detenidos a la casa de Shangrilá. Esa misma noche se realizaron operativos falsos en los hoteles. Esos detenidos en realidad eran militares que portaban los documentos falsos que mencionamos.

El 26 de octubre Sara Méndez, Sergio López Burgos, Asilú Maceiro, Ana Inés Quadros y Elba Rama Molla fueron llevados al chalet y se realizó el operativo de detenciones. En paralelo, Víctor Lubián, Martha Petrides, Alicia Cadenas, Ariel Soto, Ana María Salvo, Gastón Zina, Mónica Soliño y Edelweiss Zahn fueron llevados a los hoteles y detenidos allí.

El 28 de octubre se realizó una conferencia de prensa, donde los militares exhibieron a varios de los detenidos. Al día siguiente, las Fuerzas Armadas emitieron un comunicado sobre los hechos.

El 4 de noviembre los detenidos “blanqueados” en el Chalet Susy comenzaron a ser procesados por la justicia militar. Se trasladó a las mujeres al Penal de Punta Rieles y a los hombres al penal de libertad.

Años después, fueron liberados.

El 10 de diciembre también fueron puestos en libertad Pilar Nores Montedónico, Félix Díaz Berdayes, Laura Anzalone y Álvaro Nores Montedónico, sobreviviente de la segunda oleada represiva contra el PVP, a la que nos referiremos a continuación.

Ese mismo diciembre, por otra parte, fue puesto en libertad también Enrique Rodríguez Larreta Piera, quien se exilió e inició una campaña de denuncia internacional por lo ocurrido.

Los detenidos del MLN, Jorge González Cardozo y Elizabeth Pérez Lutz siguieron continuaron en cautiverio clandestino, ella hasta el 10 de diciembre, fecha en la que fue liberada, y él hasta el 15 de diciembre en que fue “blanqueado” y trasladado al penal de Libertad.

La mayoría de los hechos que formaron parte de esta secuencia de secuestros, asesinatos y repatriaciones forzadas, fueron objeto de la sentencia dictada por este Tribunal en la causa n° 1627. Allí se tuvieron por probados los secuestros de muchas de las personas mencionadas, su cautiverio en Orletti, y su traslado clandestino a Uruguay. Por ello fueron condenados los miembros del grupo dependiente de la SIDE que actuaba en el CCD Eduardo Cabanillas, Eduardo Ruffo, Honorio Martínez Ruiz, y Raúl Antonio Guglielminetti. Estas condenas se encuentran firmes.

A esos hechos, que también forman parte de este juicio, se sumaron en este debate los de los demás integrantes del PVP que residían en Buenos Aires. Estas personas en su mayoría fueron capturadas con posterioridad y al día de hoy están desaparecidas. Esto se debe a la división artificial que se hizo de los hechos durante la etapa de las investigaciones, circunstancia a la que ya aludimos al comenzar este alegato.

A esta segunda oleada represiva es que nos vamos a referir ahora de manera general, y en su momento trataremos cada caso en particular. A esos fines, corresponde mencionar que esta segunda oleada represiva contra el PVP, que tuvo lugar principalmente en Buenos Aires durante los meses de junio y julio de 1976, no logró alcanzar a la totalidad del partido. En Buenos Aires quedaron varios de sus integrantes, que lograron eludir el accionar de las fuerzas. Esto no era algo que el grupo de oficiales uruguayos comandados por Gavazzo desconociera.

Por el contrario, como veremos más adelante, Manuel Cordero Piacentini había interrogado en Orletti y en Montevideo a todos los secuestrados con la finalidad de completar el organigrama del PVP sobre el que venía trabajando desde hacía tiempo. A esto se refirieron la mayoría de los sobrevivientes en sus declaraciones.

Además, Cordero conocía a muchas de esas personas, porque ya habían sido víctimas de sus interrogatorios y tormentos en Uruguay, antes de emigrar a Buenos Aires.

Pero Cordero, los demás oficiales uruguayos y por supuesto también los argentinos que habían colaborado con ellos, sabían otra cosa. Sabían que, a pesar de haber perdido una buena parte de la estructura orgánica del partido, este grupo que no había sido capturado tenía aún posibilidades ciertas de reorganizarse y recuperarse, y eventualmente realizar acciones contra la dictadura uruguaya. Y ello era así por una cuestión fundamental: tenían medios financieros para hacerlo.

La suma millonaria que Gordon y Gavazzo estaban rastreando al menos desde el momento en que intentaron negociar con la organización la libertad de los dirigentes Gatti y Duarte, seguía en poder del PVP. Ellos sabían que la única forma de desarticular definitivamente a ese partido era obtener ese dinero, además de, obviamente, capturar a los miembros del partido que seguían en libertad. Por supuesto que a la vez ese dinero resultaría muy útil a los fines de financiar la continuación de las actividades represivas de ambos grupos, y de paso, satisfacer el interés personal de sus integrantes de llenarse los propios bolsillos. Pero había un problema: sabían quiénes eran, sabían a qué

estructura del partido pertenecían, sabían que tenían el dinero, sabían que estaban en Buenos Aires, pero a pesar de que habían estado cerca de hacerlo, no los habían encontrado.

En este punto corresponde mencionar que una gran parte de esas personas, que seguían siendo buscadas por las fuerzas argentinas y uruguayas, pertenecían estructuras específicas del PVP, esto es, equipos de trabajo concretos que no habían sido alcanzados en la primera oleada represiva. Una de estas estructuras estaba a cargo de uno de los dirigentes más importantes que quedaban en libertad: Alberto Cecilio Mechoso Méndez. Claro que otros de los miembros del partido que quedaban en Buenos Aires pertenecían a estructuras que, si bien habían sido alcanzadas, no lo fueron por completo, o incluso tenían una participación periférica.

El asunto es que, más allá de la organización compartimentada que tenía el partido y de las medidas de seguridad que sus integrantes habían tomado justamente para evitar la producción de sucesiones de secuestros, especialmente después de junio y julio, todos sus integrantes eran compatriotas exiliados en Buenos Aires. Y en este contexto, muchos tenían entre sí, además de la afinidad política, relaciones personales, incluso familiares, y relaciones de solidaridad, por lo que mantenían contactos de manera independiente al trabajo del partido.

Ahora bien, además de Alberto Mechoso, el otro dirigente que todavía quedaba en Buenos Aires y que era un blanco relevante para las fuerzas, era Adalberto Soba Fernández, quien junto a Mechoso integraba la Dirección del llamado “sector militar” del partido, es decir, su brazo operativo. En ambos casos, además del interés que los represores tenían sobre ellos por su carácter de dirigentes de los que dependían otras personas, habían obtenido el dato adicional de que los dos eran depositarios del dinero que estaban buscando.

De acuerdo a la prueba incorporada al debate, la estructura a cargo de Mechoso estaba conformada por dos equipos, uno que estaba a cargo de Roger Julián y el otro a cargo de Carlos Göessens. Y en este punto es que debemos destacar que, a nuestro modo de ver, en este debate se probó que la pista que les faltaba a los agentes de Gordon y Gavazzo para completar la inteligencia que venían desarrollando sobre estas personas, y que les permitiría acceder a lo que quedaba del partido y al dinero, fue obtenida hacia finales de septiembre de 1976, justamente a través de Carlos Göessens.

Como veremos, se demostró que desde traslado clandestino del 24 de julio hasta ese momento, si bien se habían producido las desapariciones de algunos miembros del PVP, entre ellos, Mario Cruz Bonfiglio el 3 de septiembre, y Juan Morales Von Pieverling y Josefina Kleim Lledó de Morales el 23 de ese mismo mes, no fue hasta los operativos desarrollados entre el 26 de septiembre y el 4 de octubre, que se logró neutralizar definitivamente al partido. Y también se probó que estos secuestros fueron posibles, principalmente, aunque no exclusivamente, gracias a encuentros concertados por Carlos Göessens, desconocemos en qué condiciones. A lo que, por supuesto, se sumó la producción de nueva inteligencia con posterioridad a cada uno de esos secuestros, a través de la realización de interrogatorios y el análisis de material secuestrado en los domicilios.

Entonces, de acuerdo a lo que dijimos hasta aquí, para septiembre los objetivos primarios y más urgentes establecidos a raíz del trabajo de inteligencia previo fueron, sin lugar a dudas Alberto Mechoso y Adalberto Soba. Sus capturas, sumada a la de Roger Julién, se traducían en la neutralización definitiva del PVP. Es por eso que una vez que tuvieron la información que les faltaba, los grupos de Gavazzo y Gordon planificaron, coordinaron y ejecutaron los operativos para secuestrar a Soba, Mechoso y Julien, los que se llevaron a cabo el día 26, con colaboración de otras fuerzas locales en un lapso de no más de 12 horas.

El saldo inmediato de estos operativos fue la captura de los dos primeros y sus respectivas familias, la captura de otros dos integrantes del PVP que casualmente estaban en casa de Soba, el asesinato de Roger Julien y el secuestro de su esposa, también miembro del PVP, y de sus pequeños hijos. Además los represores obtuvieron el dinero que estaban buscando y que estaba en poder de Soba y Mechoso.

Mechoso, Soba y su familia integrada por María Elena Laguna y sus hijos Leonardo, Sandro y Tania; así como Juan Pablo Errandonea Salvia y Raúl Tejera Llovet que circunstancialmente estaban en la casa de Soba; y Victoria Grisonas y sus hijos Anatole y Victoria Julien Grisonas, todos, fueron conducidos a Automotores Orletti, que nuevamente se empleó como la principal base de las operaciones conjuntas contra el PVP.

La familia de Mechoso, constituida por Beatriz Castellonese, y sus hijos Alberto y Beatriz, fueron conducidos y mantenidos prisioneros en el domicilio donde meses antes habían sido capturadas Sara Méndez y Asilú Maceiro en la calle Juana Azurduy, y que los

agentes de la SIDE que trabajaban junto a Gordon estaban utilizando en ese momento como base alternativa.

Al día siguiente, el 27, se produjo otro operativo en el que fueron secuestrados Jorge Zaffaroni y María Emilia Islas Gatti, así como su pequeña hija Mariana.

El 28 desaparecieron en la vía pública la pareja constituida por Washington Cram González y Cecilia Trías Hernández.

El día 30 fueron secuestrados Beatriz Barboza Sánchez y Rubén Peralta, y desaparece también Rubén Prieto González.

El 1° de octubre fueron capturados sucesivamente Carlos Alfredo Rodríguez Mercader, Segundo Chegenián y Graciela Da Silveira de Chegenián, Bernardo Arnone Hernández, Rafael Lezama González, Miguel Ángel Moreno Malugani, Casimira Carretero Cárdenas y Juan Pablo Recagno Ibarburú.

Al día siguiente, en un encuentro que había concertado previamente con Recargo, se secuestró a Álvaro Nores Montedónico.

Finalmente, el 4 de octubre desapareció Washington Domingo Queiro Uzal.

Todas las personas que mencionamos fueron conducidas a Orletti.

Es decir, en este período, que el testigo experto Álvaro Rico definió como la segunda oleada represiva, fueron secuestrados en nuestro país 36 ciudadanos uruguayos vinculados al PVP. Al respecto, Rico afirmó en la audiencia que el segundo momento de la oleada represiva contra el “P.V.P.” en Argentina se produjo desde el mes de agosto al mes de octubre de 1976, con una concentración muy fuerte en el mes de septiembre. Señaló que se realizaron los días 26 de agosto, 3, 23, 26, 27, 28 y 30 de septiembre, y luego en octubre”.

Tal como explicaremos en cada caso en particular, todos ellos mantenían contactos entre sí, ya fuera porque pertenecían a los mismos equipos de trabajo dentro del partido, o porque eran amigos o familiares. Esto condujo al éxito de la misión que se propusieron los represores. Lo lograron merced a interrogatorios bajo tormentos realizados sobre la base de la inteligencia previa colectada especialmente por Manuel Cordero en los meses anteriores, y amenazas de diverso tipo.

Señores jueces: recordemos que la mayoría fueron capturados junto a sus pequeños hijos.

En este marco, fue determinante el rol de Carlos Göessens, que era un referente para muchos dentro del partido, y quien evidentemente para el 26 de septiembre estaba en manos de las fuerzas. Con él, de acuerdo a lo que se demostró, se concertaron varios de los encuentros en los que se produjeron los secuestros.

De los treinta y seis secuestrados en esta segunda oleada represiva, sólo sobrevivieron trece. María Elena Laguna y Beatriz Castellonense junto con sus hijos, fueron trasladadas a Uruguay el 27 de septiembre por agentes uruguayos en un vuelo comercial. Luego de pasar un tiempo en cautiverio en Montevideo, fueron liberados.

Tres días más tarde, también en un vuelo comercial de la aerolínea “Pluna”, fueron repatriados forzosamente Beatriz Barboza Sánchez y Francisco Peralta. Ellos también fueron alojados clandestinamente en establecimientos de las fuerzas uruguayas, y luego en unidades penitenciarias, hasta que en 1980 ambos fueron liberados.

La niña Mariana Zaffaroni, quedó en Argentina y fue apropiada por el agente de la SIDE Miguel Ángel Furci. Recuperó su identidad recién en 1992.

Álvaro Nores, fue repatriado forzosamente a Uruguay a través de un vuelo comercial de la aerolínea “Pluna” el 5 de octubre, y luego de permanecer un tiempo en cautiverio en ese país, fue liberado a fin de ese año.

Los niños Anatole y Victoria Julien Grisonas, también fueron trasladados a Uruguay y alojados en el CCD donde también estaban los prisioneros secuestrados en Buenos Aires en junio y julio. Poco después, los llevaron a Valparaíso, Chile, donde los abandonaron a su suerte. Fueron adoptados por una familia chilena, y con el tiempo fueron hallados y recuperaron su identidad.

Hemos afirmado que en este juicio se probó contundentemente que en estos hechos intervino el grupo represivo a cargo de Aníbal Gordon cuya base de operaciones era la OT 18 de la SIDE, por un lado, y por el otro, el personal de las fuerzas uruguayas que dirigía Gavazzo y que ya había participado en los sucesos ocurridos durante la primera mitad del año. Con ellos, además, como veremos, colaboró personal asignado al GT 5, y personal policial y militar vinculado a las jefaturas territoriales en donde los secuestros tuvieron lugar. Además, dijimos que todas estas personas, con la excepción de la esposa y los hijos de Mechoso, fueron mantenidas en cautiverio en Automotores Orletti, y sometidas allí a condiciones inhumanas de vida y tormentos.

Estas afirmaciones se sostienen, en primer lugar, en que en todos los casos se han detectado relaciones de diferente índole entre las personas desaparecidas. Es decir, no sólo su pertenencia al mismo partido e incluso a los mismos equipos de trabajo, sino también, como dijimos, relaciones familiares y de amistad. Durante el juicio se demostró, además, cómo mantenían contactos asiduos, merced a encuentros puntuales y específicamente concertados. Pero también lo hacían bajo una modalidad diferente. Lo hacían con los denominados *encuentros automáticos*. Al respecto, Cristina Mihura declaró en la audiencia lo siguiente:

“Les explico lo que era un automático: Como nosotros no sabíamos dónde vivían los unos y los otros, por razones de seguridad-porque si te detenían en la tortura podías delatar el lugar donde podían encontrar a otras personas, si uno se perdía o desaparecía de los lugares habituales...- podía ser que para reencontrarse como norma de seguridad se fijaba un lugar, una esquina en general, en donde uno tenía que comenzar a caminar en cierto sentido y a cierta hora. La otra persona tenía otra esquina donde caminaba en sentido opuesto. Quiere decir que a cierto punto, uno se cruzaba con el otro y dependía de la actitud del otro si la persona paraba hablar o seguía caminando”.

En segundo lugar, las afirmaciones que realizamos en relación con los grupos represivos que intervinieron en esta segunda oleada represiva, y el CCD al que fueron llevadas las víctimas, se sostienen en la circunstancia de que todos los secuestros se produjeron en un período muy breve, muchos de ellos el mismo día.

En tercer lugar, no puede soslayarse el hecho de que en todos los casos se encontraron evidencias de que las víctimas habían sido perseguidas por el SID y por el OCOA previamente, y que los servicios de inteligencia de Uruguay contaban con información acerca de sus actividades en Buenos Aires.

Pero además, en cuarto lugar, lo que hemos dicho se desprende de numerosos elementos de prueba producidos e incorporados al debate que desarrollaremos cuando tratemos cada uno de los casos en particular.

Sin perjuicio de ello, corresponde aquí mencionar algunos porque, a nuestro modo de ver, reflejan acabadamente estas circunstancias. Entre ellos, los testimonios de los sobrevivientes de Orletti José Luis Bertazzo, Beatriz Barboza Sánchez, Álvaro Nores

Montedónico y Mariana Zaffaroni, quienes dieron cuenta de la presencia en ese lugar de algunas de las víctimas que hoy se encuentran desaparecidas.

En su declaración incorporada a este debate, Bertazzo afirmó que entre fines de septiembre y principios de octubre de 1976, mientras él estaba en cautiverio en Orletti, fueron alojados en la misma celda que él, un grupo de entre 10 y 15 hombres uruguayos que, según pudo percibir, se conocían entre sí. Dijo que los fueron llevando a ese lugar en tandas de cuatro o de cinco; y que en fotografías que se le exhibieron durante la instrucción de la causa, identificó a Washington Cram González y a Rubén Prieto González como dos de ellos. Asimismo, señaló que en esos días escuchó voces de niños que provenían de celdas contiguas, concretamente recordó la voz de un niño que cantaba alguna canción de cuna, lo que coincide con la presencia en ese lugar de los hijos de algunas de las víctimas. Finalmente, agregó que estas personas estuvieron muy poco tiempo en la celda, una o dos noches, y que luego los trasladaron.

En el mismo sentido, Barboza Sánchez sostuvo que dentro del centro habló con María Emilia Islas, y vio a su hija Mariana Zaffaroni. Islas le contó que ella y su familia habían sido secuestradas el 27 de septiembre, que Jorge Zaffaroni también estaba en el centro clandestino; y que había sido brutalmente torturado.

El testigo Álvaro Nores, por su parte, dijo que dentro de Orletti también vio a María Emilia Islas en el sector de la cocina, y que habló con Anatole Julien, quien le dijo que estaba junto a su hermana y Marianita. Nores también dio cuenta de que Juan Pablo Recagno estaba en poder de los grupos que actuaban en conjunto, dado que lo vio al momento de su secuestro, circunstancia en la que advirtió rastros de tortura en su cuerpo, y afirmó que en el automóvil en el que lo trasladaron a Orletti, también llevaban a Recagno. Además, identificó como partícipes en el operativo y como presentes dentro del CCD a los oficiales uruguayos Gavazzo, Arab y Maurente.

Lo expuesto hasta es concordante también con el hecho de que Beatriz Castellonese declarara que fue mantenida en cautiverio en una casa en la Ciudad de Buenos Aires, que su esposo le informó que era la casa donde vivía Sara Méndez antes de ser secuestrada y que, como se ha probado, había quedado en manos del grupo.

La presencia del grupo en ese domicilio fue corroborada, además, por el propio Furci en su indagatoria, quien reconoció haber prestado funciones en ese lugar a disposición de Aníbal Gordon.

A estas pruebas se suma el documento del Batallón 601 relativo al operativo desarrollado en casa de la familia Zaffaroni-Islas. Este documento, que se encuentra agregado al legajo CONADEP de Estanislao Orestes Vaello, indica como destino interno de los prisioneros a la SIDE y como destino de entrega al OCOA. Documento 3.

Esto, a su vez, es conteste con lo que relató Mariana Zaffaroni Islas, en cuanto a que Furci le dijo en alguna oportunidad que para quedarse con ella, tuvo que pedirle autorización a Gavazzo.

Y también en relación con esto, reviste singular interés el Sumario Administrativo letra “P” n° 237.029/76 de la División Retiros y Pensiones de la PFA. De este sumario se desprende que tres oficiales de la División de Asuntos Extranjeros de la PFA, que revestían en comisión en el GT 5, intervinieron junto con la SIDE en el operativo que tuvo lugar en el domicilio de la familia Julián-Grisonas. En ese mismo legajo aparece una nota del 3 de octubre de 1976 dirigida al Jefe del Departamento de Asuntos Extranjeros, firmada por el Teniente Coronel (R) Juan Ramón Nieto Moreno, como Jefe del GT5. En esa nota hace saber la relevante actuación de estos tres oficiales, en (cito) *“los procedimientos que condujeron al desbaratamiento del sector militar de la organización subversiva OPR 33 Orientales”*. Documento 4.

Sobre cuál fue el destino posterior a Automotores Orletti del resto de los secuestrados que hasta la fecha continúan desaparecidos, existen dos indicios.

El primero es el informe elaborado por la Fuerza Aérea uruguaya, dirigido al Presidente de la República de ese país, del 8 de agosto de 2005, que fue recogido por la *Investigación histórica sobre detenidos desaparecidos*, y aportado por el testigo Álvaro Rico. A través de esta nota, se informó que se había detectado la realización de dos vuelos por parte de esa fuerza, desde el Aeropuerto Jorge Newbery en Buenos Aires hacia el Aeropuerto de Carrasco en Montevideo, ambos por pedido del SID y coordinados por ese servicio, que tuvieron lugar, el primero, el 24 de julio de 1976, y el segundo el 5 de octubre de ese mismo año. Según se sostiene allí, el motivo alegado por el SID para su solicitud fue, “preservar la vida de las personas detenidas en la República Argentina, trasladándose a nuestro país, ya que de la información existente, surgía la posibilidad inminente de muerte de las mismas en aquél lugar”. Es por eso que, continúa el documento:

“Se dispuso que las tripulaciones involucradas recibieran las órdenes del destino de la misión luego de haber decolado, a efectos de cumplir con el traslado de detenidos”.

[...]

“Las tareas de embarque, desembarque y posterior traslado estaban a cargo del SID, desconociendo las tripulaciones la cantidad e identidad de los pasajeros, ya que los tripulantes debían permanecer aislados en la cabina de vuelo de la aeronave durante el transcurso de las operaciones”.

De lo dicho hasta aquí, puede advertirse claramente que el vuelo del 24 de julio es aquél en el que fueron trasladadas las víctimas sobrevivientes de la primera oleada represiva contra el PVP. Ahora bien, del vuelo del 5 de octubre al que refiere esta nota, no hemos hallado sobrevivientes. Los traslados de prisioneros recluidos en Orletti que, como vimos, se produjeron en fechas cercanas, incluso uno el mismo 5 de octubre, de acuerdo a lo que declararon sobre los trasladados y a otros elementos, se llevaron a cabo a través de vuelos comerciales de la aerolínea “Pluna”.

Sabemos de la existencia de otro traslado que no hemos mencionado aún, y que es en el que se llevaron a la argentina María Claudia García Iruretagoyena de Gelman, embarazada. Esto lo conocemos porque ella fue vista en el CCD en Uruguay, y su hija Macarena fue apropiada por una familia uruguaya. Sin embargo, de acuerdo al testimonio de José Luis Bertazzo que permaneció cautivo en Orletti junto con ella, pudo verla en ese lugar al menos hasta el 6 o el 7 de octubre, lo que indicaría que su traslado se produjo con posterioridad al 5 de octubre.

Es por lo expuesto que tanto en la Investigación Histórica como en otras investigaciones se afirma, si bien con carácter relativo, que en el vuelo llevado a cabo por la Fuerza Aérea uruguaya el 5 de octubre fueron trasladados los ciudadanos uruguayos secuestrados en el marco de la segunda oleada represiva contra el PVP, a la que acabamos de referirnos, quienes, habrían sido definitivamente desaparecidos en territorio uruguayo.

De hecho, sobre esto el experto Álvaro Rico afirmó que la conclusión de la segunda oleada represiva contra el PVP que

“Se materializó con el denominado “segundo vuelo” a Uruguay, consistente en el envío de prisioneros que fue realizado en forma clandestina; y en el año 2005, confirmó su existencia el entonces Comandante en Jefe de la

Fuerza Aérea uruguaya, cuando emitió un informe a pedido de la Presidencia de la República, y allí especificó la fecha en que se llevó a cabo, pero no los nombres de quienes fueron trasladados”.

Sin embargo, como también explicó el testigo, no se han obtenido elementos que permitan conocer las identidades de las personas efectivamente trasladadas en esa oportunidad.

Y esto nos lleva al segundo indicio al que queríamos hacer referencia, y que es la identificación de los restos de Alberto Cecilio Mechoso Méndez en territorio argentino. En efecto, en este juicio se acreditó que su cuerpo acribillado e insertado en un tanque de combustible con cal, fue hallado el 14 de octubre de 1976 en el canal de San Fernando, provincia de Buenos Aires.

Junto con él y en similares condiciones, se encontraron otros siete cadáveres, de los cuales cinco también fueron identificados y pertenecen a personas que, al igual que Mechoso y sus compañeros, permanecieron cautivos en Automotores Orletti bajo la custodia de los miembros de la OT 18 de la SIDE, lo que, por eso mismo constituye otro elemento de prueba que confirma el alojamiento del grupo del PVP en ese lugar.

Este hecho, la identificación de Mechoso, indica que es posible que al menos algunos de los secuestrados entre fines septiembre y principios de octubre no hayan sido trasladados a Uruguay, sino que fueron asesinados en nuestro país. Es decir, que podrían haber seguido la misma suerte de Mechoso. Lamentablemente, esto es todo lo que podemos aportar aquí acerca del destino de los uruguayos que desaparecieron en nuestro país en esa época.

Señores jueces: Con posterioridad a estos hechos, la persecución al PVP en el exterior prosiguió.

En 1977 se produjo la detención y secuestro de dos de sus integrantes, Gustavo Inzaurrealde y Nelson Santana Scotto en Paraguay, con participación del SID y de la SIDE. Sobre esto nos explayaremos más adelante. Al año siguiente se produjo otro operativo, esta vez en Porto Alegre, donde se intentó secuestrar a Universindo Rodríguez y Lilian Celiberti, que finalmente fueron detenidos, repatriados forzosamente y alojados en el Batallón 14.

A.5. LA COORDINACIÓN EN SUELO URUGUAYO

Señores jueces: Hasta ahora nos referimos a actividades de coordinación desarrolladas en el marco de la Operación Cóndor que tuvo como localización principal el territorio argentino. Sin embargo, también se encuentra acreditado el accionar de la coordinación represiva regional en territorio uruguayo. Si bien nos explayaremos sobre estos sucesos más adelante, aquí los reseñamos brevemente.

En primer lugar, nos referimos al secuestro de los hermanos argentinos Lila y Claudio Epelbaum, ocurrido en Punta del Este el 4 de noviembre de 1976. En el operativo participaron miembros de organismos represivos argentinos que actuaron en coordinación con las fuerzas uruguayas, y se falsearon datos para encubrir su repatriación forzada a la Argentina. Fueron vistos en el CCD de nuestro país conocido como “Proto Banco”, y en 2014 los restos de Lila Epelbaum fueron identificados en el cementerio de Avellaneda, lo que corrobora su traslado a Argentina.

En segundo lugar, nos referimos al gran operativo producido en Uruguay contra un grupo de argentinos integrantes de la organización Montoneros. Sobre esto se explayó el testigo experto Álvaro Rico y escuchamos el relato de Rosario Evangelina Quiroga y Alejandrina Barri.

Estos hechos no integran el objeto procesal del debate por lo que resumiremos a continuación la secuencia en que se produjeron, sin perjuicio de lo cual, también se hará una breve referencia al explayarnos sobre los hechos de los que fueron víctimas los integrantes de los GAU y la UAL en Argentina, dada la relación que, como veremos, existió entre estos dos conjuntos de hechos.

El primer secuestro fue el de Oscar De Gregorio, que se produjo el 16 de noviembre de 1977 en el puerto de la ciudad de Colonia. Recluido en el FUSNA, fue interrogado por personal argentino, concretamente, de la UT 3.3/2 de la ESMA que viajó especialmente a Uruguay, y trasladado clandestinamente a nuestro país en donde permaneció cautivo en la ESMA.

El 15 de diciembre, en el balneario uruguayo Lagomar, fueron secuestrados en la vía pública, Rosario Evangelina Quiroga y Rolando Pisarello. En la casa que habitaban en Lagomar estaban sus compañeras Susana Mata, pareja de Juan Alejandro Barri, junto a su

hija Alejandrina; María del Huerto Milesi, pareja de Rolando Pisarello y su hija María Laura y las tres hijas de Quiroga. En la madrugada, se produjo un operativo en esa casa durante el cual fue asesinada Susana Mata y tanto Milesi como las niñas fueron secuestradas. También durante la mañana del 15 tuvo lugar un tercer operativo en la ruta interbalsearia uruguaya, en donde Alejandro Barri fue asesinado y Jaime Dri fue secuestrado luego de haber sido herido de bala.

Al día siguiente, el 16 de diciembre, en la casa del conocido pianista argentino Miguel Ángel Estrella se produjo un cuarto operativo en donde fueron secuestrados Estrella junto a otras tres personas, todos integrantes de Montoneros radicados temporalmente en Montevideo. Todos ellos fueron alojados en el sótano de una casa ubicada en cercanías del aeropuerto de Carrasco, en donde fueron salvajemente torturados e interrogados; y luego fueron entregados al personal argentino integrante de la UT 3.3/2 de la ESMA.

Dri, Quiroga, sus tres hijas, Milesi, Pisarello y su pequeña hija también fueron repatriados forzosamente por miembros del grupo de tareas de la ESMA en coordinación con el FUSNA, y mantenidos en cautiverio en ese CCD. Todos ellos sobrevivieron.

Miguel Ángel Estrella, que era refugiado por el ACNUR, quedó en Uruguay junto a las otras personas que habían sido secuestradas con él. Todos fueron trasladados a cárceles uruguayas en donde permanecieron prisioneros durante varios años luego de ser procesados por la justicia militar de ese país.

Oscar De Gregorio, que ya había sido trasladado a Argentina y se encontraba muy deteriorado físicamente producto de las torturas sufridas y de una herida de bala provocada durante su secuestro en Uruguay, fue torturado nuevamente en la ESMA. Producto de los continuos vejámenes, su estado físico empeoró hasta que producto de una infección, murió en ese CCD. Su cuerpo continúa desaparecido.

En cuanto a hijas de Quiroga y Milesi, fueron entregadas a las familias en Argentina.

Pero en el caso de Alejandrina Barri, tal como ella misma relató en la audiencia, la situación fue diferente. Los organismos represivos montaron una operación psicológica de difamación en la que fue fotografiada y sus fotos publicadas en la prensa argentina y

uruguaya. Allí se dio difusión al operativo montado en Uruguay contra esta célula de Montoneros y se sostuvo que la niña había sido abandonada por sus padres, que era una víctima y que sus padres habían decidido dejarla huérfana. Finalmente, publicaron que habían encontrado a sus familiares y la niña fue entregada a su abuelo paterno, quien viajó a Uruguay a buscarla.

Álvaro Rico destacó que entre la documentación relevada se encontró un documento del Departamento III, del S.I.D., en el que se señalan las distintas unidades que participaron en la conferencia de prensa realizada por Nino Gavazzo, en la que se aludió a los secuestros de Montoneros en Uruguay. El testigo remarcó la relevancia de este hallazgo toda vez que se atribuía la responsabilidad de estos sucesos únicamente al cuerpo de Fusileros Navales, pero en esa conferencia Gavazzo demostró un gran conocimiento para arribar a conclusiones y establecer relaciones con las distintas unidades intervinientes, demostrando que ese cuerpo no actuó de manera aislada.

Finalmente, otro operativo ejecutado en suelo uruguayo y que integra el objeto en este debate, es el que involucró a la familia Grispón-Logares, que en Argentina habían estado vinculados con la organización Montoneros. Fueron secuestrados en Uruguay el 18 de mayo de 1978 y repatriados forzosamente a la Argentina, donde fueron mantenidos en cautiverio primero en el CCD de la Brigada de San Justo y luego en el “Pozo de Banfield”. La hija del matrimonio, Paula Eva Logares, fue apropiada por el subcomisario de la Brigada de San Justo Rubén Lavallén. En 1984, Paula recuperó su identidad.

Con esta introducción general, que brinda líneas para ordenar lo que sigue, podemos pasar ahora a analizar lo sucedido con cada una de las víctimas.

1. *ARY CABRERA PRATES*

DESCRIPCIÓN DEL CASO

Al momento de los hechos Ary Cabrera Prates tenía 44 años. De nacionalidad uruguaya, fue empleado del Banco do Brasil y dirigente sindical de la Asociación de Empleados Bancarios del Uruguay. Tuvo participación política en la Resistencia Obrera Estudiantil y luego en el Partido por la Victoria del Pueblo. Sus compañeros lo conocían como “el Viejo” o “Brasileiro”.

A raíz de sus actividades gremiales y políticas, en junio de 1968 fue detenido en Uruguay, en aplicación de las llamadas medidas prontas de seguridad. Permaneció recluido en el Grupo de Artillería N° 5, unidad militar en la que, en ese momento, prestaba servicios el imputado Manuel Juan Cordero Piacentini.

Esa persecución de la que era objeto se intensificó a partir del golpe de Estado en Uruguay en 1973, lo que lo obligó a exiliarse en Argentina.

En Buenos Aires, integró el Partido por la Victoria del Pueblo, contexto en el cual se vinculó con Ricardo Gil Iribarne, entre otros exiliados uruguayos.

Para ese momento Cabrera Prates había formado pareja con Asilú Maceiro, quien también formaba parte del PVP; y se había radicado, con otros compañeros de esa agrupación, en una casa ubicada en la calle Hilario de Almeyra n° 719, de la localidad El Tropezón, partido de San Martín, provincia de Buenos Aires.

En 1975 también se radicó en Buenos Aires su hija Adriana Cabrera Esteve, junto con su esposo, Eduardo Deán Bermúdez, quienes también integraron el PVP.

En marzo de 1976, Cabrera Prates colaboró en la preparación de la casa rodante que se usó para el viaje que emprendieron hacia Uruguay Gil Iribarne junto a otros dos integrantes del PVP, Luís Ferreira y Élide Álvarez, para llevar a Montevideo propaganda contra la dictadura uruguaya.

Como ya explicamos, el viaje de Gil Iribarne, Ferreira y Alvarez se concretó, pero el 28 de marzo de 1976 los tres fueron capturados en Uruguay y el material que

llevaban fue secuestrado. Pasaron una noche detenidos en Colonia y luego fueron llevados a la sede del FUSNA, donde permanecieron una o dos noches hasta que fueron conducidos al centro de detención clandestino conocido como “300 Carlos” o “El infierno”, donde los interrogaron bajo tortura. Sabemos que al menos en el interrogatorio de Gil Iribarne intervino el imputado Manuel Juan Cordero Piacentini. De la información obtenida a partir de este operativo es que el grupo de agentes uruguayos a cargo de José Nino Gavazzo localizó a Ary Cabrera Prates. Durante el debate se demostró que en la noche del 5 de abril de 1976, Ary Cabrera fue secuestrado de su domicilio de la calle Hilario de Almeyra 719 de la localidad de El Tropezón, partido de San Martín, provincia de Buenos Aires, merced a la actuación coordinada de los agentes uruguayos de ese grupo, entre los que se encontraba Manuel Juan Cordero Piacentini; y los miembros de la patota que tiempo después actuó en Orletti.

El lugar donde se inició su privación ilegítima de la libertad estaba ubicado dentro del ámbito territorial que era responsabilidad de la jefatura del Área 430, en ese momento a cargo del imputado Rodolfo Emilio Feroglio, y que respondía al comando de la Zona 4, a cargo del imputado Santiago Omar Riveros.

Para realizar el secuestro se montó un gran operativo en el que participó personal del Ejército Argentino en vehículos oficiales y se efectuaron disparos en contra de la vivienda.

De allí, lo llevaron a un lugar de detención clandestino que era manejado por personal perteneciente a la OT 18, del Departamento de Operaciones Tácticas I de la SIDE, grupo que poco después pasaría a operar en “Automotores Orletti”. Ese lugar se encontraba ubicado en la calle Bacacay 4232, en el barrio de Flores, Ciudad de Buenos Aires, dentro del ámbito territorial correspondiente a la Subzona Capital Federal, a cargo del recientemente fallecido Jorge Olivera Róvere. Allí, Ary Cabrera fue interrogado y torturado por personal de ese organismo y del Departamento III del Servicio de Información de Defensa del ejército uruguayo.

Si bien no hay certeza al respecto, hay indicios de que Ary Cabrera Prates fue asesinado durante una de las sesiones de torturas a las que fue sometido a partir de una complicación cardíaca producto de una enfermedad en el corazón que padecía.

Tanto el Estado argentino como el uruguayo ocultaron lo sucedido a Ary Cabrera Prates a sus familiares y amigos, quienes a pesar de las denuncias y gestiones realizadas para intentar dar con su paradero, nunca obtuvieron una respuesta concreta.

Al poco tiempo de su desaparición, quien fuera esposa de Ary Cabrera, Gladys Haydé Esteve Briano, viajó a la Argentina para intentar encontrarlo. Luego de mucho esfuerzo, y gracias a alguna información que recibiera de manera anónima, pudo encontrar el domicilio donde vivía Ary Cabrera al momento de ser secuestrado.

También se presentaron dos acciones de habeas corpus en las que el Estado argentino, a pesar de los pedidos de informes solicitados, negó tener conocimiento respecto de lo ocurrido con Ary Cabrera.

Del mismo modo, se hicieron gestiones ante la Cruz Roja, la Organización de Estados Americanos y la Organización de Naciones Unidas, y a través de ninguna de ellas fue posible conseguir que el Estado argentino o el uruguayo dieran una respuesta respecto de lo ocurrido con Ary Cabrera Prates, quien al día de hoy permanece desaparecido.

De acuerdo a la descripción que hemos realizado, teniendo en cuenta las características particulares de los hechos que damnificaron a Cabrera Prates y el especial contexto en que se produjeron; entendemos que se encuentra probado que su secuestro, torturas y desaparición fueron el resultado de la coordinación represiva ejecutada bajo el marco del llamado “Plan u Operación Cóndor”.

PRUEBA

Estos hechos surgen de la valoración conjunta de diversos elementos de prueba producidos durante el debate.

La participación política y sindical de Ary Cabrera se encuentra acreditada, en primer lugar, por los dichos prestados en este debate por quien fuera su mujer, Gladys Haydee Esteve Briano. Se refirió a sus actividades sindicales y políticas, a la persecución de la que fue objeto, y explicó que tuvo que exiliarse porque, según sus propias palabras, “en Uruguay le estaban pisando los talones”.

Asimismo, contamos con los dichos de Asilú Sonia Maceiro, prestados en el marco de la causa 13/84 y que fueron incorporados al debate en los términos del art. 391 inc. 3 del CPPN. Allí contó que tuvo participación política en la Resistencia Obrera Estudiantil, que Ary Cabrera era su compañero y que, durante el año 1976, viajaba mucho a la Argentina para visitarlo.

En este mismo sentido, el testigo Rubén Prieto Benencio en su declaración prestada en este debate, hizo referencia a la desaparición de Ary Cabrera en abril de 1976, a la vez que afirmó que, dentro del PVP, se desempeñaba dentro del área de servicios.

También su ficha patronímica confeccionada por la propia Dirección Nacional de Información e Inteligencia del Ejército uruguayo confirma las actividades políticas y sindicales de Cabrera Prates, y el seguimiento del que era objeto por parte de los organismos represivos de ese país. En esa ficha se encuentra detallada su actividad sindical en el gremio bancario y su detención en junio de 1968.

En la Investigación Histórica Sobre Detenidos Desaparecidos confeccionada por la Universidad de la República del Uruguay se encuentran transcritos informes del OCOA y del SID en donde se encuentran registradas las actividades políticas y sindicales de Cabrera Prates. Asimismo, de esos informes surge que, en el contexto de esas actividades, también era conocido como “El Viejo” o “Brasileiro”.

El traslado de Ary Cabrera a Buenos Aires también se encuentra acreditado por las declaraciones de Eduardo Deán Bermúdez y Adriana Cabrera Estéve, que fueron incorporadas al debate.

Por otra parte, en el Legajo Conadep correspondiente a Ary Cabrera también se encuentran agregados documentos que acreditan su presencia en Buenos Aires: una copia de un certificado de nacionalidad a su nombre, emitido por el Consulado uruguayo en la Ciudad de Buenos Aires en agosto de 1974, y una copia de una constancia emitida el 28 de febrero de 1975 por una Comisaría también de esta Ciudad, que da cuenta de la presentación de Ary Cabrera Prates a fin de denunciar el extravío de su cédula de identidad uruguaya.

En este sentido también contamos con los dichos de Ricardo Gil Iribarne, quien tanto en su declaración prestada en este debate como en la que fue incorporada, dio cuenta de su propio secuestro en Uruguay y de su vínculo con Ary Cabrera Prates en el PVP. Al respecto, nos dijo que en Buenos Aires Ary Cabrera lo había ayudado a armar la casa rodante con la que cruzó a Uruguay y en la que fue secuestrado. Evidentemente, se encontraba en el sector de servicios de esa organización.

En el mismo sentido, Eduardo Dean, en su declaración incorporada, destacó que uno de los compañeros del PVP secuestrados en marzo en Uruguay vivía con Ary Cabrera, y que fue a raíz de este hecho que Cabrera Prates fue secuestrado.

Por su parte, Adriana Cabrera Esteve, hija de Ary, contó que su padre fue secuestrado el 5 de abril de 1976 por personal del Ejército Argentino en un gran operativo. Vinculó su secuestro con los de Luís Ferreira, Rita Vázquez y Ricardo Gil ocurridos con anterioridad en Uruguay; y con los de Eduardo Chizzola y Telba Juárez, producidos con posterioridad en Buenos Aires.

Estas circunstancias se encuentran confirmadas por la declaración de José Alberto Imaz Breijo en la audiencia, quien sostuvo haber tenido contacto con Cabrera Prates en Buenos Aires, a la vez que afirmó que dentro del PVP se dedicaba a hacer trabajos de carpintería para adaptar muebles para ocultar documentación y también vinculó su secuestro con los de Ferreira, Vázquez y Gil. Breijo también dio cuenta de que Cabrera Prates había colaborado en la fabricación del doble fondo de la casa rodante que llevaron a Uruguay.

Que el secuestro de Ary Cabrera Prates ocurrió en las circunstancias de modo, tiempo y lugar descriptas se encuentra acreditado, en primer término, por la declaración prestada en este debate por Gladys Esteve Briano, quien recordó que el secuestro de Ary Cabrera Prates ocurrió en abril de 1976 en la localidad de el Tropezón, Provincia de Buenos Aire, a pesar de tener de 81 años de edad y no recordar algunos detalles.

Esteve de Briano nos contó de su viaje a la ciudad de Buenos Aires para intentar dar con su paradero, y cómo encontró el domicilio en donde vivía y fue secuestrado, a partir de un papelito que le había llegado con información sobre el secuestro de su marido y que decía, simplemente, “El Tropezón”. Nos describió el

periplo que debió realizar durante días, en los que recorrió zonas que eran absolutamente desconocidas para ella, hasta que llegó a la localidad conocida como el Tropezón, ubicada en el partido de San Martín. Allí, a través de referencias que le fueron dando los vecinos, a quienes les exhibía una fotografía de Ary Cabrera, llegó al domicilio en el que él vivía. Nos contó que los vecinos le confirmaron que efectivamente allí había ocurrido un gran operativo en el que se habían producido disparos y durante el cual habían retirado a la rastra una persona herida.

Explicó que ella misma observó las marcas que los disparos que se habían efectuado dejaron en el frente de la vivienda.

Esto se encuentra corroborado, además, por las constancias del legajo CONADEP de Ary Cabrera y por la documentación aportada por su hija Adriana, agregada a fs. 13.779/13.796 de la causa 1.504. De allí surgen diversas presentaciones realizadas en la época en la que sucedieron los hechos en las que se denunciaba la desaparición de Ary Cabrera ocurrida el 5 de abril de 1976 (en muy pocos casos se menciona también el día 6) y se indicaba el domicilio de la calle Hilario de Almeyra 719, El Tropezón, Provincia de Buenos Aires, como el lugar en el que vivía y fue secuestrado. Allí obran, además, fotografías de ese domicilio, en cuyo frente pueden observarse orificios similares a las marcas que puede dejar un disparo de arma de fuego.

En cuanto al lugar en donde vivía Ary Cabrera y fue secuestrado, es necesario aclarar que al formular el requerimiento de elevación a juicio se hizo referencia al domicilio de la calle H. Almería 719, El Tropezón, Provincia de Buenos Aires, cuando, en rigor, como ya mencionáramos, quedó acreditado que el domicilio es el de la calle Hilario de Almeyra 719, de esa localidad del partido de San Martín. Se trata de un simple error de tipeo que también se encuentra en otros documentos incorporados al debate y que ha sido arrastrado a lo largo de los años.

Por otra parte, también confirman que los hechos que damnificaron a Ary Cabrera Prates ocurrieron del modo descripto las declaraciones de Ricardo Gil Iribarne, Eduardo Dean Bermúdez, Adriana Cabrera Estéve, Asilú Maceiro y Elba Rama Molla.

Sobre el lugar al que fue conducido Cabrera Prates luego de ser secuestrado y las personas responsables de estos hechos, contamos también con numerosas referencias que sostienen las conclusiones ya expuestas.

En principio y respecto del lugar, ya el informe de la COMIPAZ había concluido, conforme a los elementos que por entonces contaban, que había indicios que permitían suponer que Ary Cabrera había estado alojado en un local de la calle Bacacay, perteneciente al Grupo Operativo de la OT 18. Lo que la COMIPAZ suponía, fue acreditado en este juicio.

Ricardo Gil Iribarne nos dijo que cuando Manuel Cordero Piacentini lo interrogó y torturó en abril de 1976, le preguntó por Ary Cabrera y le dijo que lo tenían secuestrado en Buenos Aires. Incluso, destacó que Cordero le hizo referencia a una dolencia cardíaca que padecía Ary Cabrera, circunstancia que él ya conocía, y que en razón de esto, y dado que en determinado momento dejaron de preguntar por él, concluyó que había muerto producto de esa dolencia. Además, al momento de detallar las razones por las que personalmente constató la coordinación existente entre las fuerzas uruguayas y argentinas, explicó que Cordero realizaba permanentes viajes a la Argentina y, al regresar, le hacía nuevas preguntas.

En este sentido también resultan relevantes los dichos de Eduardo Dean Bermúdez, quien en su declaración incorporada al debate describió cómo mientras estuvo secuestrado en Automotores Orletti, el militar uruguayo Jorge Silveira le levantó la venda que la cubría la cara y lo identificó como el yerno de Ary Cabrera. Esta circunstancia muestra claramente el conocimiento que, para ese momento, tenían los miembros del grupo de Gavazzo de las actividades y relaciones de Ary Cabrera.

Por su parte, Adriana Cabrera Esteve sostuvo que había información que indicaba que su padre había estado secuestrado en una casa ubicada en la calle Bacacay. En este sentido, contó que Juan Ignacio Azarola, al declarar ante la Cámara de Diputados de la República del Uruguay en 1985, dijo haber estado secuestrado en lo que pensaba que podría haber sido un CCD en la calle Bacacay y, en ese contexto, haber advertido la presencia de otros uruguayos en ese lugar para mayo de 1976. Entre ellos, una persona muy torturada en un piso inferior, que fue asesinada por una persona a la que llamaban “el jefe”.

Asilú Maceiro también describió las circunstancias en las que ella misma fue secuestrada, el 13 de julio de 1976, y llevada al CCD Automotores Orletti. Allí escuchó el nombre de Ary Cabrera, y al preguntar por él, sus captores le dijeron que estaba con San Pedro. Al preguntar nuevamente, le dijeron que había sido trasladado a Campo de Mayo.

En este sentido, también dio cuenta de lo sucedido con Ary Cabrera la testigo Elba Rama Molla, quien, en su declaración incorporada al debate, dijo que, mientras estuvo secuestrada en Automotores Orletti, escuchó que se preguntaba por Ary Cabrera y que custodios argentinos se refirieron a él diciendo que él sí valía, que había resistido. Rama Molla explicó que los captores habían dado a entender que había pasado por ahí y que había sido trasladado, según creía recordar la testigo, a Campo de Mayo.

En concordancia con estas afirmaciones, el testigo experto Álvaro Rico sostuvo en este debate que, de acuerdo al resultado de sus investigaciones, el secuestro y desaparición de Ary Cabrera Prates se ubicaba en lo que denomina la primera oleada represiva en contra de miembros del PVP, ocurrida aquí en Argentina entre abril y junio de 1976.

Por otro lado, que Ary Cabrera Prates permaneció privado de su libertad y fue torturado en el local de la calle Bacacay se encuentra confirmado a partir del hecho acreditado de que en el secuestro participó personal de la OT 18 de la SIDE, que de manera sucesiva administró, para estos fines, el local de la calle Bacacay y luego Automotores Orletti.

Recordemos que, como se ha probado, el inmueble de la calle Bacacay fue uno de los domicilios consignados en el contrato de alquiler de Automotores Orletti; y que según las conclusiones del Sumario Militar 417 0035, confeccionado para investigar la participación del grupo de Aníbal Gordon en el secuestro de un empresario en Córdoba, se concluyó que Gordon tenía una base que funcionó en Bacacay y que luego se trasladó a Venancio Flores.

Si tomamos en cuenta que cuando se produjo el secuestro de Ary Cabrera, el 5 de abril de 1976, Automotores Orletti no funcionaba aún, debe concluirse que fue llevado al local de la calle Bacacay.

Hemos citado, también, las coincidentes manifestaciones hechas por los testigos sobre las variadas referencias que aquél personal les hicieran sobre los interrogatorios efectuados a Ary Cabrera, su resistencia a las torturas y su derivación a Campo de Mayo.

Las pruebas expuestas, así, no sólo confirman que Ary Cabrera Prates fue secuestrado en su domicilio y llevado al inmueble de la calle Bacacay, sino también que su privación ilegítima de la libertad, torturas y desaparición, fue la acción coordinada de las fuerzas argentinas, principalmente de personal perteneciente a la OT 18 del Departamento de Operaciones Tácticas I de la SIDE; y del grupo de agentes uruguayos que se encontraba a cargo de José Nino Gavazzo, en particular, el imputado Manuel Juan Cordero Piacentini.

Señores jueces: esta es la única manera de explicar, por un lado, el conocimiento que, sobre lo ocurrido con Ary Cabrera Prates, esas fuerzas demostraron tener frente a las víctimas alojadas en Automotores Orletti y, por otro, el contenido de los interrogatorios que Cordero le realizó a Ricardo Gil Iribarne y de la precisa información que sobre su situación le dio.

En lo que respecta a esa coordinación represiva entre las fuerzas uruguayas y las locales; y sin perjuicio de lo que hasta aquí afirmamos en este alegato, la conclusión surge paralelamente de la respuesta a tres interrogantes: ¿cómo se logró ubicarlo?, ¿dónde se lo secuestró?, y ¿qué sucedió durante sus interrogatorios bajo tormento?

En cuanto a cómo se logró ubicarlo y dónde se lo secuestró, vimos que la privación ilegítima de la libertad de Cabrera derivó del operativo desplegado en Uruguay, en el que se detuvo a los tres integrantes del PVP y se incautó diversa documentación.

Se probó que Cabrera ayudó a preparar el vehículo que Gil Iribarne y sus compañeros emplearon para el viaje; que lo hizo en su propio domicilio y que pocos

días después de las detenciones en Uruguay, se lo secuestró, justamente, en el mismo domicilio.

Es evidente, entonces, que para lograr secuestrarlo en ese preciso lugar de la Argentina y en tan breve lapso, las fuerzas uruguayas coordinaron la aprehensión con las fuerzas represivas argentinas. Esta coordinación se ve confirmada, también, por lo acontecido luego de la detención.

Se probó en el juicio que mientras Cordero torturaba a Gil Iribarne, le hacía preguntas específicas sobre Ary Cabrera, en algún momento que le informó que lo habían detenido en Buenos Aires y, además, le hizo referencia la dolencia cardíaca que padecía.

No caben dudas, entonces, que el secuestro, tormento y desaparición de Ary Cabrera fue una acción coordinada regionalmente, bajo el marco de la denominada Operación Cóndor, que parte de esos hechos ocurrieron en el Área 430; y que el imputado Cordero fue uno de los responsables.

En este sentido, también debe tomarse en consideración que en dos causas judiciales que tramitaron en la República Oriental del Uruguay, y que fueron incorporadas al debate, se dio por probado que Ary Cabrera Prates fue secuestrado el 5 de abril de 1976 por un grupo operativo integrado por personal de las fuerzas represivas uruguayas en coordinación con las argentinas. Por este hecho, fueron condenados, entre otros, los militares uruguayos José Nino Gavazzo, José Ricardo Arab y Jorge Alberto Silveira Quesada, todos ellos miembros del Departamento III del SID del ejército uruguayo, al igual que el imputado Manuel Juan Cordero Piacentini.

Finalmente, también se acreditaron las gestiones realizadas infructuosamente por los familiares de Ary Cabrera para dar con su paradero y el modo en que se ocultó lo sucedido con él. De ello dan cuenta la documentación incorporada al Legajo Conadep de la víctima, su legajo Comipaz, los habeas corpus presentados en 1978 y 1976 por su hermana, Irma Raneé Cabrera Prates y el legajo n° 16.959 correspondiente a Ary Cabrera Prates remitidos por la Comisión Provincial de la Memoria y que forma parte de los archivos desclasificados de la ex DIPPBA.

Por la privación ilegítima de la libertad de Ary Cabrera Prates acusamos a Santiago Omar Riveros, Rodolfo Emilio Feroglio y Manuel Juan Cordero Piacentini.

2. EDUARDO EFRAÍN CHIZZOLA CANO

DESCRIPCIÓN DEL CASO

A partir de las pruebas producidas en el debate, se acreditó que Eduardo Efraín Chizzola Cano, uruguayo, de 26 años al momento de los hechos, en 1973 vivía en Montevideo y formaba parte de la Resistencia Obrera Estudiantil.

Para esa época, y con motivo de su actividad política, fue requerido públicamente por las fuerzas de seguridad de la dictadura que usurpaba el poder en la República Oriental del Uruguay, por lo que había pasado a vivir en la clandestinidad. En esa condición, Chizzola utilizaba documentación falsa a nombre de Rubén Pereyra y también era conocido como Renato.

Alrededor del 28 de marzo del año 1973, y luego de que fueran detenidos otros compañeros, salió de Montevideo para radicarse en la Ciudad de Buenos Aires.

En Buenos Aires, Eduardo Chizzola participó en la fundación del Partido por la Victoria del Pueblo, espacio político que en adelante integró junto con su pareja Telba Juárez. Ambos integraban el denominado sector servicios, vinculado al aparato militar.

Durante el debate se demostró que el 17 de abril de 1976 Eduardo Chizzola Cano fue secuestrado en la ciudad de Buenos Aires o en sus inmediaciones junto con Telba Juárez, por personas adscriptas a las fuerzas represivas de las dictaduras militares del Cono Sur, que actuaron coordinadamente en territorio nacional y extranjero, para la persecución de sus opositores políticos. También se acreditó que ambos fueron asesinados por esas mismas fuerzas.

Efectivamente, dos días más tarde, el 19 de abril, apareció en el barrio de Barracas el cadáver de Telba Juárez con cuatro impactos de bala en el pecho y uno en la cabeza; y el 26 de abril se encontró el cadáver de Chizzola Cano en un basurero ubicado sobre la Av. Escalada entre Coronel Roca y 27 de febrero, de esta Ciudad. El cuerpo de Chizzola

Cano presentaba quemaduras de segundo y tercer grado, lo que da cuenta de las torturas a las que fue sometido durante su cautiverio, así como una herida en la región supra escapular provocada con un arma de fuego; es decir, le dispararon por la espalda.

De acuerdo a la autopsia practicada sobre el cuerpo, su muerte se produjo por congestión y edema agudo de pulmón y cerebro meníngeo, entre 24 y 48 horas antes de que fuera encontrado, a partir de lo cual podemos afirmar que se lo mantuvo ilegítimamente privado de la libertad por al menos 7 días.

Lo enterraron como “NN” en el Cementerio de la Chacarita.

Al ser alertados de su desaparición, los padres de Eduardo viajaron a Buenos Aires desde Montevideo, para averiguar qué había pasado con él. Sin embargo, a pesar de los esfuerzos realizados, las autoridades argentinas no les dieron una respuesta.

En este marco, y luego de su primera visita, entre el 30 de abril y el 1° de mayo, su madre Celia Cano, recibió en su casa en Montevideo la visita de Manuel Juan Cordero Piacentini, quien le mostró una cédula de identidad y una libreta de conducir y le dijo que habían sido encontradas al lado de un muerto argentino. Allí, Celia reconoció la foto y la firma de su hijo. Este episodio constituye un indicio concreto de que el secuestro y posterior homicidio de Eduardo Chizzola Cano, fueron realizados en coordinación por fuerzas represivas argentinas y uruguayas.

A lo largo de los años su familia realizó sin éxito denuncias y gestiones en diversos organismos, nacionales e internacionales.

Así, tanto lo que le ocurrió durante su cautiverio como su destino final le fueron ocultados a sus seres queridos durante 26 años, hasta que el 23 de agosto de 2002, una declaración judicial reconoció que la persona entonces enterrada como “NN”, cuyo cuerpo había sido exhumado y depositado en el Osario General del cementerio en 1980, era en realidad Eduardo Efraín Chizzola Cano.

De acuerdo a la descripción que hemos realizado, teniendo en cuenta las características particulares de los hechos que damnificaron a Chizzola Cano y a Juárez, y el especial contexto en que se produjeron (que detalláramos con anterioridad), entiendo

que se encuentra probado que sus secuestros, torturas y homicidios formaron parte del plan ejecutado por la asociación ilícita que hemos llamado “Operación Cóndor”.

PRUEBA

Estos hechos se encuentran acreditados a partir de la valoración conjunta de diversos elementos de prueba producidos o incorporados durante el debate.

De la participación política de Chizzola Cano, tanto en Uruguay como en Argentina, de cómo fue perseguido por las autoridades uruguayas a raíz de esa participación, de cómo debió emigrar a la Argentina escapando de esa persecución y de su vida en la clandestinidad, dio cuenta Miryam Dolva Zeballos Silveira durante su declaración prestada durante la audiencia de debate.

En este sentido, la Investigación Histórica sobre detenidos desaparecidos, realizada por la Universidad de la República del Uruguay también muestra la persecución de la que era objeto Chizzola Cano por parte del aparato represivo uruguayo.

En efecto, en esa obra se encuentra transcrita la ficha patronímica que la Dirección Nacional de Información e Inteligencia confeccionó respecto de él, en donde quedó plasmado el modo en que se seguía la actividad política que realizaba.

José Alberto Imaz Breijo, en su declaración en la audiencia, dio cuenta de su presencia en Argentina junto con Telba Juárez, así como de la participación en el sector servicios dentro del PVP.

Que el secuestro de Eduardo Chizzola Cano ocurrió en las circunstancias descritas da cuenta, por un lado, la denuncia formulada oportunamente ante la CONADEP por quien fuera su esposa, María del Pilar Videverrigain, agregada en el Legajo de la víctima incorporado por lectura al debate.

Por otra parte, contamos también con la declaración de Zeballos Silveira quien dijo haber tomado conocimiento de que Chizzola estaba desaparecido desde el 17 de abril a través de Rubén Prieto González. También mencionó que la madre de Chizzola le contó sobre la visita que había recibido en Uruguay de parte de Manuel Cordero, y corroboró lo

sucedido la declaración prestada durante la audiencia por Ricardo Gil Iribarne. El testigo contó, además, que mientras estuvo detenido en Uruguay en abril de 1976 fue interrogado por Manuel Cordero y Jorge Silveira, quienes, entre otras cosas, le preguntaron sobre Eduardo Chizzola y Telba Juárez, e incluso le mostraron un carnet de conducir a nombre de Chizzola, lo que confirma lo que Celia Cano le había contado a Zeballos Silveira, y, una vez más, la existencia de coordinación represiva entre las fuerzas uruguayas y las argentinas en la ejecución del secuestro y homicidio de Chizzola Cano y Telba Juárez.

Asimismo, el testimonio de Rubén Prieto Benencio da cuenta de la participación de Eduardo Chizzola en el PVP. En efecto, el testigo sostuvo que Eduardo Chizzola y Telba Juárez estaban vinculados con el área documentación.

En este sentido, son coincidentes los dichos de Ivonne Trías Hernández quien afirmó que Chizzola y Juárez se ocupaban de fraccionar documentación.

También María del Pilar Nores afirmó haber conocido a Telba Juárez y Eduardo Chizzola por haber trabajado con ellos dentro del PVP, aunque en ese momento no supo sus verdaderos nombres.

Asimismo, Alicia Cadenas Ravela contó en su declaración prestada en este debate cómo la comunidad de integrantes del PVP radicada en Argentina supo de la aparición del cadáver de Telba Juárez, el 19 de abril del 76, y de la desaparición de Eduardo Chizzola.

Al respecto, el testigo experto Álvaro Rico, sostuvo que su investigación le permitía ubicar el secuestro y homicidio de Chizzola Cano en lo que denomina la primera oleada represiva realizada en contra del PVP en la Argentina, ocurrida entre abril y junio de 1976.

Por otra parte, la causa iniciada en 1976 a raíz de la aparición de sus restos y los informes y peritajes allí incorporados dan cuenta del hallazgo del cuerpo de Eduardo Efraín Chizzola Cano en la fecha y en las condiciones descriptas anteriormente, así como de las causas de su muerte.

Por otra parte, es en el legajo n° 91 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, también incorporado a este debate, donde se determinó que ese cuerpo corresponde a quien en vida fue Eduardo Efraín Chizzola Cano. Allí se

encuentran agregadas las fichas dactiloscópicas pertenecientes a Chizzola Cano enviadas desde la República Oriental del Uruguay, las impresiones digitales tomadas al cuerpo hallado el 26 de abril de 1976 y el peritaje dactiloscópico, que concluye que ambos juegos de huellas pertenecieron a la misma persona (ver fs. 2/20 y 57/72).

Asimismo, acreditan también los sucesos antes descritos el Legajo Conadep n° 7201, el Legajo Comipaz n° 111 y el expediente civil en el que se declaró su ausencia por desaparición forzada del Juzgado Nacional en lo Civil n° 105, en la fecha y en las condiciones que hemos descripto.

Contamos, por otra parte, con numerosos documentos pertenecientes al conjunto de archivos desclasificados de las agencias gubernamentales de los Estados Unidos de Norteamérica, enviados por la Dirección del Proyecto de Documentación del Cono Sur del NSA, que hacen referencia a la desaparición y muerte de Eduardo Chizzola y Telba Juárez.

Se trata de documentos que dan cuenta de los reclamos y gestiones realizados por diversas instituciones para dar con sus paraderos, en los que los hechos son descriptos de modo coincidente con la descripción que realizamos.

Sólo a modo de ejemplo podemos mencionar el informe confeccionado por la Asociación de Familiares de Desaparecidos del 1ro de enero de 1978 y el informe de Amnistía Internacional del 6 de septiembre de 1976.

Debemos finalmente recordar que las limitaciones de esta etapa nos impiden responsabilizar a una persona concreta por los secuestros y homicidios de Eduardo Efraín Chizzola Cano y Telba Juárez pues, en el caso del primero, sólo se había imputado a Albano Eduardo Harguindeguy y Jorge Rafael Videla por su privación ilegítima de la libertad, ambos fallecidos; y en el caso de Juárez, inexplicablemente ni siquiera se había requerido por ese único hecho la elevación de la causa a juicio.

Sin embargo, la comprobación en la audiencia de sus participaciones políticas, sus persecuciones en Uruguay y posteriormente en la Argentina, el interés principal de las fuerzas represivas uruguayas para lograr sus capturas y asesinarlos en nuestro país; y la coordinación y colaboración entre esas fuerzas y las locales para poder hacerlo, permiten

comprobar que esos hechos sucedieron bajo el marco de lo que se denominó Operación Cóndor.

3. ORLINDA BRENDA FALERO FERRARI Y JOSÉ LUIS MUÑOZ BARBACHÁN

DESCRIPCIÓN DEL CASO

Señores jueces: Orlinda Brenda Falero Ferrari y José Luis Muñoz Barbachán son uruguayos.

En 1972, por pertenecer al Movimiento 26 de marzo-Tupamaros, fueron detenidos en Uruguay, y mantenidos prisioneros por dos años en el Batallón de Infantería N° 13, donde fueron sometidos a torturas.

En 1974, mientras se encontraban bajo el régimen de libertad vigilada, sus casas fueron allanadas con el objeto de detenerlos nuevamente, pero no los encontraron. Cuando tomaron conocimiento de lo que había ocurrido, Falero y Muñoz decidieron migrar a Buenos Aires, a donde llegaron el 24 de diciembre de ese año.

En esta ciudad entablaron amistad con el representante de ACNUR Carlos Boggio, quien se solidarizó con su situación y les prestó su casa en el barrio de Flores.

Entre sus contactos en esta ciudad estaba también Luis Muñiz Sosa, y a través de él, mantenían correspondencia con otro amigo exiliado en Suecia.

Las tareas de inteligencia llevadas a cabo por la comunidad informativa formada por las fuerzas represivas del Cono Sur, permitieron interceptar en la Argentina esas cartas y, de esa manera, llegar al domicilio donde eran recibidas.

Vigilaron así a Luis Muñiz Sosa hasta que, el 9 de junio de 1976, lograron secuestrarlo en una carnicería del barrio de Flores. Lo trasladaron a Automotores Orletti, donde lo interrogaron bajo tormentos, obteniendo la dirección de la casa de Orlinda Falero y Muñoz Barbachán.

Con esta información, en coordinación con las fuerzas represivas uruguayas, el grupo represivo que actuaba en Orletti realizó un nuevo operativo el 9 de junio de 1976

en el domicilio de la calle Artigas 1794, Piso 5° de esta Ciudad, lugar en el que secuestraron a Orlinda Falero y José Luis Muñoz Barbachán.

El hecho ocurrió en la jurisdicción de la Zona I, Subzona Capital Federal, entonces a cargo de Jorge Carlos Olivera Róvere; concretamente, dentro del Área IV, cuya sede era el Batallón de Arsenales 101, a cargo de Julián Eduardo Capanegra.

Conforme se acreditó en este debate, entre la madrugada y la mañana de ese 9 de junio, ingresaron al departamento alrededor de 10 ó 12 hombres portando armas largas y cortas; algunos vestían uniformes y llevaban gorros con insignias blanca y celeste.

Estos obligaron a Falero y a Muñoz Barbachán a vestirse, les colocaron capuchas en la cabeza y los forzaron a salir del departamento.

Los condujeron en camiones del Ejército al CCD Automotores Orletti, donde los mantuvieron privados de la libertad en condiciones inhumanas de alojamiento.

A cada uno y por separado, los sometieron a largos interrogatorios bajo tormento, donde represores de nacionalidad uruguaya les preguntaron insistentemente sobre quiénes eran y cuáles eran sus actividades. En el caso de Muñoz Barbachán, los tormentos consistieron en pasajes de corriente eléctrica en su cuerpo, que había sido mojado al efecto. A Orlinda Falero la desnudaron, le ataron los brazos hacia atrás, y así la subían y la bajaban. Cada vez que descendía, le pegaban con un palo.

Les preguntaron por Montoneros, por el PRT, por el PVP y por otros uruguayos. Además de los agentes uruguayos, Muñoz Barbachán identificó a Raúl Antonio Guglielminetti como uno de sus interrogadores.

En una oportunidad, a Falero la llevaron hasta un escritorio donde le exhibieron fotos de uruguayos, entre los que estaban Michelini, Gutiérrez Ruiz y Whitelaw.

Mientras tanto, la interrogaban sobre la organización a la que pertenecían; le preguntaban si conocía a otros uruguayos que habían estado detenidos en Uruguay; y también sobre la correspondencia que recibía desde Suecia.

Muñoz y Falero permanecieron secuestrados en el CCD Automotores Orletti entre 4 y 6 días, transcurridos los cuales fueron conducidos hasta una habitación, donde

personal argentino no uniformado y una persona de nacionalidad uruguaya les informaron que serían liberados, pero que debían presentarse en el batallón donde antes habían estado detenidos en Uruguay. Muñoz Barbachán identificó a Manuel Cordero Piacentini como el uruguayo que integraba el grupo.

Les colocaron una capucha en la cabeza, los subieron a un auto, y luego de andar un tiempo, les quitaron las capuchas y les preguntaron dónde querían que los dejaran. Fueron liberados en la zona de Floresta.

Desde allí se dirigieron a la casa de un amigo médico, quien curó sus heridas, y los alojó durante aproximadamente cuatro días, hasta que pudieron contactarse con ACNUR para salir del país.

Finalmente partieron a Francia en un vuelo junto a otros refugiados de ACNUR y CIME (Comité Intergubernamental de Migraciones Europeas), en su mayoría de nacionalidad chilena.

Al no presentarse al lugar de trabajo, la empresa en la que trabajaba Muñoz Barbachán envió un médico a su domicilio. Esta persona tomó conocimiento de lo ocurrido a través de los dichos del portero, y así la noticia del secuestro llegó a sus padres, quienes viajaron a Buenos Aires para tratar de encontrar a su hijo.

De acuerdo a lo relatado, podemos concluir que el secuestro de Orlinda Falero y el de José Luis Muñoz Barbachán; el alojamiento de ambos en Automotores Orletti, los interrogatorios a los que fueron sometidos y los tormentos que sufrieron en ese CCD, son un ejemplo más del accionar coordinado de las fuerzas represivas argentinas y uruguayas bajo el andamiaje informativo, logístico, operativo e ideológico atribuible a la asociación ilícita que denominamos “Operación o Plan Cóndor”.

PRUEBA

Los hechos afirmados precedentemente surgen de la valoración conjunta de múltiples elementos de prueba incorporados al juicio, que ahora pasaremos a detallar.

En este debate, tanto Falero como Muñoz Barbachán dieron cuenta sobre sus respectivas participaciones en el Movimiento 26 de Marzo-Tupamaros; y sobre la detención y posterior persecución que ambos sufrieron en Montevideo, circunstancias que los llevaron a trasladarse a Buenos Aires.

En este punto, contamos también con un listado de personas uruguayas cuya captura fue requerida donde figuran los nombres de Orlinda Falero y José Luis Muñoz Barbachán. Este listado, emitido por la Policía de Montevideo, lleva un sello de la Agregaduría Militar de la Embajada de Uruguay en Paraguay. Este documento, que incluye fotografías, integra el acervo documental del denominado Archivo del Terror y fue remitido por el NSA. Evidentemente, se trata de una copia entregada a la División de Investigaciones de la Policía de Asunción en mayo de 1975, que coincide con las capturas en esa ciudad de Amílcar Santucho y de Jorge Isaac Fuentes Alarcón, antecedentes inmediatos de la formalización del marco de coordinación represiva regional llamado Cóndor.

Falero y Muñoz coincidieron también en que, al llegar a Buenos Aires recibieron la ayuda de Carlos Boggio, representante del ACNUR, que les prestó su casa para que pudieran vivir.

Se encontraron también con Luis Muñiz Sosa, quien les recibía las cartas de sus amigos en el exilio.

Ambos reconstruyeron el camino que realizaron las fuerzas represivas hasta llegar a ellos, en particular el secuestro de su amigo Muñiz Sosa, que coincide con el relato que realizó Muñiz Sosa en su declaración de Fs. 10778/10783, incorporada al juicio. En este marco, explicaron que fue a través de las cartas que las fuerzas represivas llegaron al domicilio de Luis Muñiz Sosa. Falero refirió además que mientras estaba en el CCD, advirtió que sus captores tenían copia de esas cartas, lo que da cuenta del trabajo de inteligencia realizado para interceptarlas.

Durante la audiencia de debate quedó acreditado, a través de los dichos de Falero y Muñoz Barbachán que el 9 de junio de 1976 fueron secuestrados.

Muñoz Barbachán recordó que cerca de las 3 de la madrugada comenzó a sentir ruidos, por lo que se acercó a la puerta del departamento para ver qué ocurría. Pudo

distinguir del otro lado a un hombre con un revolver que ingresó violentamente, junto con un grupo de personas. Lo apuntaron con un arma, lo obligaron a vestirse y le colocaron una capucha en la cabeza. Recordó también, que las personas que ingresaron a su casa tenían unas boinas con unos escudos celestes y blancos con inscripciones del Ejército Argentino. Muñoz Barbachán indicó que de su domicilio se llevaron un baúl con documentación del ACNUR que pertenecía a Carlos Boggio.

Falero y Muñoz Barbachán, contaron también que fueron trasladados en un camión hasta Automotores Orletti; y que dentro del CCD se encontraron con Luis Muñiz Sosa, extremo en el que Muñiz Sosa coincide. Ambos se expresaron también sobre los interrogatorios bajo tormentos a los que fueron sometidos.

Como dijimos anteriormente, las fuerzas represivas que operaban en el CCD Automotores Orletti, habían interceptado las cartas. En un interrogatorio, le leyeron una de las cartas a Muñoz Barbachán, donde se nombraba a una mujer llamada Nora Sánchez. Entonces, lo obligaron a llevarlos a la casa de esta persona. Muñoz Barbachán sabía que ella ya no vivía ahí. Cuando llegaron y no la encontraron, Muñoz Barbachán recibió una nueva golpiza.

Muñoz agregó que fueron llevados al Hotel Pinot, donde sus captores secuestraron a un grupo de refugiados chilenos. Esto adquiere particular relevancia porque recordó que Guglielminetti, a quien identificó como uno de los que ingresó a su domicilio y que fue el que daba las órdenes y lo interrogó, refiriéndose al secuestro de los chilenos expresamente dijo: “la piola viene cagada, hay orden de arriba de soltar a esa gente”.

Incluso refirió, al momento de detallar las averiguaciones emprendidas para encontrarlos, que sus padres hablaron con Guy Prim, quien les explicó que su hijo y nuera habían desaparecido al mismo tiempo que los ciudadanos chilenos.

De acuerdo a las fechas en que se desarrollaron los eventos, debemos concluir que estos hechos están relacionados con el robo de los documentos de los refugiados de la Comisión de Inmigración Católica del 9 de junio de 1976, que dio lugar al secuestro de 24 refugiados extranjeros, en su mayoría chilenos, el 11 de junio y liberados al día siguiente.

La información sobre estos hechos surge de los documentos remitidos por el NSA en la causa Orletti, que fueran incorporados a este debate.

Sobre el momento en el que les comunicaron que los iban a liberar, Muñoz Barbachán declaró lo siguiente:

“Nos llevan, a mí y a Falero, a una sala donde había gente de civil y una persona nos dice ‘Se sacaron la lotería los vamos a liberar.’ Entonces en ese momento Falero me dice: ‘y claro cómo no nos van a liberar si nosotros no estábamos haciendo nada’, entonces yo la toco con el pie disimuladamente para que se calle y este oficial que era Uruguayo me dice: ‘No, así no, tenés que pegarle más porque la próxima vez le vamos a pegar nosotros[...] Estas personas eran uruguayos, nos dimos cuenta por la tonada y las cosas que hablaban: conocían el Batallón 3, la Virgen de Lourdes, al teniente coronel Arrondo, etc... Creo que esa persona es el señor Cordero. Lo digo sin tener la precisión exacta porque mientras estábamos en Orletti siempre escuchábamos nombres como Turco y Manolo.”

Si relacionamos estas palabras con el resto de los testimonios de los sobrevivientes, no caben dudas de que, efectivamente, el represor uruguayo que espetó esa frase fue el imputado Manuel Juan Cordero Piacentini.

Falero, coincidió en que las personas que les hablaron en ese momento eran uruguayas, y agregó que la indicación al liberarlos fue que debían presentarse ante el comandante a cargo del Batallón donde habían sido detenidos en Uruguay.

Ambos testigos dieron detalles de la liberación. Orlinda Falero acompañó, al momento de prestar declaración testimonial en el juicio de la causa n° 1.627, una nota periodística del día que salieron del país junto a un grupo de chilenos.

Como adelantamos, la conjunta interpretación de la prueba acredita los secuestros, los cautiverios bajo condiciones inhumanas y los tormentos específicos aplicados tanto a Falero como a Muñoz Barbachán. También acredita que todo ello sucedió como producto y dentro del contexto de la coordinación represiva regional, bajo el marco del denominado Plan Cóndor.

Por las privaciones ilegítimas de la libertad y los tormentos sufridos por Orlinda Brenda Falero Ferrari y José Luis Muñoz Barbachán, acusamos a Miguel Ángel Furci.

4. GERARDO FRANCISCO GATTI ANTUÑA

DESCRIPCIÓN DEL CASO

Gerardo Gatti nació en Montevideo en el año 1932. Estudió literatura y se casó en el año 1956 con Martha Casal del Rey con quien tuvo tres hijos.

Desde su juventud, participó políticamente en distintas organizaciones, en donde se desempeñó como dirigente estudiantil, sindical y político. Fue Presidente del Sindicato de Artes Gráficas, uno de los fundadores de la Convención Nacional de los Trabajadores del Uruguay, dirigente de la Resistencia Obrero Estudiantil y también de la Federación Anarquista Uruguaya.

Su intensa actividad política generó que, aún en democracia, Gatti estuviera en la mira de las fuerzas represivas uruguayas. Sin embargo, la persecución se intensificó luego del Golpe militar que sacudió a Uruguay en el año 1973; ya a partir de ese momento, su detención fue requerida por las fuerzas conjuntas de ese país y pasó a la clandestinidad, hasta que el secuestro de varios de sus compañeros lo obligó a emigrar a Argentina ese mismo año.

En nuestro país se instaló, junto con su familia, en Buenos Aires.

En el año 1975, participó de la constitución del Partido para la Victoria del Pueblo, del que fue nombrado Secretario General.

Se encuentra acreditado que, producto de la coordinación regional entre las fuerzas represivas de Argentina y Uruguay, todos los miembros del PVP, incluido Gerardo Gatti, fueron perseguidos en Buenos Aires. A partir de los primeros meses de 1976, además, empezaron a desaparecer muchos de sus miembros y de otros grupos uruguayos, que también habían migrado a la Argentina, escapando de su país de origen.

La madrugada del 9 de junio de 1976, Gerardo Gatti fue secuestrado en el interior del domicilio de la calle Manzanares 2131, piso 4, de la Capital Federal, donde residía. Su departamento fue allanado y él fue conducido hacia las dependencias de la Superintendencia de Seguridad Federal, ubicada en la calle Moreno 1417 de la misma ciudad, en donde se hizo presente el militar uruguayo Manuel Cordero Piacentini.

El domicilio donde comenzó la privación ilegal de la libertad de Gatti estaba comprendido dentro de la Subzona Capital Federal entonces a cargo de Jorge Carlos Olivera Róvere, quien a su vez, dependía de Carlos Guillermo Suárez Mason que era el máximo responsable de la Zona I y Comandante del I Cuerpo del Ejército. Más precisamente, ese lugar estaba ubicado dentro del Área militar IIIA, encabezada al momento de los hechos por el Capitán de Navío Rubén Jacinto Chamorro, director de la Escuela de Mecánica de la Armada.

Transcurridos algunos días, Gerardo Gatti fue trasladado al CCD “Automotores Orletti”. Allí estuvo clandestinamente detenido en condiciones inhumanas de detención y fue brutalmente torturado por los agentes argentinos y uruguayos que operaban allí de manera coordinada. Esas torturas lo dejaron en lastimosas condiciones físicas.

Asimismo, a principios de julio de 1976, utilizando como correo al sindicalista uruguayo Washington Pérez, el grupo de argentinos y uruguayos que operaban en Orletti extorsionó a los miembros del PVP que aún no habían sido capturados, para que les entregaran 2 millones de dólares a cambio de la vida del dirigente.

El 24 de julio de 1976, en un avión controlado por las fuerzas represivas argentino/uruguayas, fueron trasladados clandestinamente muchos de los uruguayos que se encontraban cautivos en “Automotores Orletti”. En ese vuelo no estaba Gerardo Gatti. Hasta el día de hoy permanece desaparecido.

Luego de su secuestro, sus familiares presentaron diversos habeas corpus y realizaron diligencias ante el Ministerio del Interior que, en todos los casos, arrojaron resultado negativo. La esposa de Gatti, Marta Casal, junto a dos de sus tres hijos, pidió refugio y se exilió en Francia.

Su hija Adriana decidió quedarse en Buenos Aires, y se unió a las juventudes peronistas. El 8 de abril de 1977 fue secuestrada. Estaba embarazada de alrededor de siete

meses. Su cuerpo fue sepultado como NN en el cementerio de la Chacarita, hasta que en el 1983 su cuerpo fue exhumado e identificado.

PRUEBA

Los hechos antes descriptos se encuentran acreditados a partir de distintos elementos de prueba producidos e incorporados durante el debate. A continuación sintetizaremos algunos.

En primer lugar, corresponde citar el testimonio incorporado de Daniel Pablo Gatti Casal del Rey, y la declaración en la audiencia de Marta Casal del Rey, hijo y esposa de la víctima, que contaron acerca de la participación política de Gatti en Uruguay y de la persecución de la que fue objeto, lo que lo llevó a emigrar a la Argentina para resguardar su vida.

Varios sobrevivientes y miembros del PVP dieron cuenta de la participación política de Gatti en Buenos Aires. Por ejemplo, Rubén Prieto Benencio, María del Pilar Nores Montedónico y Milton Román, hablaron en el juicio acerca del Congreso fundacional del partido en 1975 y del lugar de conducción que le cupo a Gatti.

Marta Casal agregó que poco a poco en Argentina se empezaron a escuchar noticias de coordinación represiva entre las fuerzas uruguayas y argentinas, lo que aumentó el temor en la comunidad uruguaya que vivía en nuestro país. Esto ocurrió especialmente en los primeros meses de 1976, cuando fueron secuestrados algunos miembros del PVP que luego aparecieron muertos. Explicó que aunque ella y sus hijos viajaron a Argentina para mantener unida la familia, no vivían con Gatti por una cuestión de seguridad.

En relación a esto, el documento identificado con el número 393 del Rollo 143, con información proveniente del Ejército Nacional, Departamento II de Montevideo, entregado al testigo Federico Tatter para su inclusión en la audiencia y presentado por éste al declarar, dan cuenta que Gerardo Gatti y muchos de sus compañeros estaban siendo buscados por su orientación política, no solamente en Uruguay, sino el resto de los

países de la región que compartían información en torno a la represión de los opositores a las dictaduras.

Asimismo contamos con la transcripción, en la *Investigación Histórica sobre Desaparecidos de Uruguay*, del Comunicado n° 1275 emitido por la Oficina de Prensa de las Fuerzas Conjuntas del 5 de septiembre de 1975, de donde surge que las fuerzas represivas tenían información de que Gerardo Gatti estaba dirigiendo la ROE desde Buenos Aires.

En cuanto al secuestro de Gatti, Daniel Pablo Gatti Casal, explicó que su padre se comunicaba diariamente con su familia y que el 9 de junio de 1976 no lo hizo, por lo que comenzaron a sospechar que algo le había sucedido. Dos días después, integrantes del PVP les informaron que había sido secuestrado.

Si bien no contamos con testigos presenciales del hecho, las circunstancias de modo, tiempo y lugar pudieron ser reconstruidas en la audiencia a partir de variados elementos, como ser el relato de María del Pilar Nores Montedónico y la *Investigación Histórica sobre Detenidos Desaparecidos*, por el gobierno de la República Oriental del Uruguay, en tanto dan cuenta de lo sucedido en la madrugada del 9 de junio de 1976 en el interior de su domicilio.

Durante la audiencia, María del Pilar Nores Montedónico ratificó lo que ya había manifestado en el juicio ventilado en la causa N°1.627; y explicó que para la época en que fue secuestrado Gerardo Gatti, ella se desempeñaba como su secretaria. Relató además que ambos habían advertido que hacía tiempo que las cartas que le llegaban a su casilla postal dirigidas a Gatti las recibían abiertas, por lo cual se daban cuenta de que algo ocurría, sin perjuicio de lo cual no tomaron ninguna medida adicional de seguridad. Agregó que el 9 de junio de 1976, se hizo presente en el domicilio; y al ingresar notó que el lugar estaba destrozado.

Ante tal situación intentó retirarse, pero fue interceptada por dos hombres, quienes la obligaron a ingresar nuevamente al departamento y tras aplicarle una fuerte golpiza, la interrogaron acerca de su identidad y la del hombre que, según estos referían, “habían secuestrado con anterioridad en ese mismo lugar”. Según sus dichos este hombre solo podía ser Gerardo Gatti, ya que ninguna otra persona habitaba en ese departamento.

Pilar Nores explicó que, en un primer momento, fue trasladada hacia un edificio que presume que era la Superintendencia de Seguridad de la Policía Federal Argentina, en donde también se encontraba detenido Gatti, ya que los propios secuestradores en los interrogatorios hacían alusión a que cerca de allí también se encontraba el hombre que habían detenido en el mismo departamento que a ella.

Durante la audiencia, también escuchamos los relatos de testigos, sobrevivientes todos del CCD “Automotores Orletti”, que dieron cuenta del cautiverio de Gatti en ese lugar; de su sometimiento a brutales torturas y de las lesiones que presentaba como consecuencia del trato inhumano al que fue sometido. En este sentido, declararon en el juicio Enrique Rodríguez Larreta Martínez, María del Pilar Nores Montedónico, María del Carmen Martínez Addiego y Jorge Washington Pérez, entre otros.

Asimismo, contamos con los dichos de Washington Pérez Rossini, agregados a fs. 150/54 y 262 de la causa nro. 42.335 bis caratulada “Enrique Rodríguez Larreta s/ querrela”, incorporados por lectura al debate. Pérez Rossini, además de dar cuenta de la negociación que se hizo por su libertad y a la que luego nos referiremos, explicó que el 13 de junio de 1976, cuando lo llevaron al CCD, le fue posible quedarse a solas con Gatti, a quien pudo ver en una “mala condición física, hablando en voz baja y con cierta dificultad”.

En esa oportunidad, el propio Gatti le contó que había sido brutalmente torturado y había permanecido colgado mucho tiempo, por lo cual tenía una infección en el brazo. Ese mismo encuentro fue mencionado por Pérez Rossini en su exposición ante Amnistía Internacional, tal como se desprende de otro de los documentos remitidos a este juicio por el NSA.

Como adelantamos, Pérez Rossini brindó otros detalles de los encuentros. Explicó que Gatti le informó que iban a utilizarlo como mediador en una negociación de dinero a cambio de su libertad. Explicó que la fotografía que se sacó junto a él y el periódico del día, fue una prueba de vida en el marco de esa negociación.

Cabe destacar que la fotografía mencionada, se encuentra agregada a fs. 155 de la causa “Rodríguez Larreta”; y es una prueba más de su cautiverio y de la deplorable condición física en la que se encontraba Gerardo Gatti dentro del CCD.

Sobre la negociación que se intentó llevar a cabo a fin de intercambiar dinero por la vida de Gatti, también escuchamos en el debate el testimonio de Jorge Washington Pérez y el de Enrique Rodríguez Larreta Martínez, quienes también aludieron a las pésimas condiciones en las que estaba Gatti dentro del CCD. A la negociación también se refirió Rubén Prieto Benencio, quien en ese momento era integrante del PVP, y vivió junto a Mauricio Gatti, Alberto Mechoso y León Duarte esta negociación. Al respecto también declararon los testigos Soliño Platero, Rama Molla, Deán Bermúdez, Soto Loureiro, Méndez Lompodio y López Burgos, cuyas declaraciones fueron incorporadas al presente debate.

Corroboró lo expuesto María del Pilar Nores Montedónico, quien explicó que se enteró de esas negociaciones mientras se encontraba prisionera en Orletti, directamente por boca del imputado Manuel Cordero Piacentini.

Ana Ines Quadros, por su parte, recordó que mientras estuvo cautiva en ese CCD, León Duarte le dijo que serían trasladados junto a Gerardo Gatti a Campo de Mayo a fin de negociar la liberación del grupo, pero que luego, durante una sesión de tortura, vio que Gatti continuaba allí en un pésimo estado físico.

Esto tiene correlato con los dichos de Jorge Washington Pérez, quien afirmó en el debate que Gatti le contó a su padre que en una oportunidad lo habían llevado a Campo de Mayo.

Al cautiverio de Gerardo Francisco Gatti Antuña en “Automotores Orletti” también se refirieron los testigos Ricardo Gil Iribarne, Raquel Nogueira Paullier, Margarita Michelini Dellepiane, Sara Rita Méndez Lompodio, Mónica Soliño Platero, Jorge González Cardozo, Cecilia Irene Gayoso, Eduardo Deán Bermúdez, Raúl Altuna Facal, Edelweiss Zahn, Sergio López Burgos, María Elba Rama Molla, Alicia Raquel Cadenas Ravela, Ana María Salvo Sánchez, Gastón Zina Figueredo, Víctor Hugo Lubián Peláez, José Félix Díaz y Laura Anzalone .

Respecto de las gestiones realizadas por los familiares de Gerardo Gatti luego de su desaparición, contamos con el legajo CONADEP de la víctima y la causa nro. 4569 caratulada “Gatti, Gerardo Francisco s/privación ilegítima de libertad”, agregada a la causa n° 42.335 bis. De allí, también surgen los habeas corpus presentados a favor de la víctima, todos ellos rechazados por la justicia argentina.

También fueron incorporadas al juicio las causas nro. 12.786/76, el hábeas corpus presentado el 25 de junio de 1976 ante el Juzgado Federal N°6, así como el expediente civil por el que se declaró su ausencia por desaparición forzada.

Dentro de la documentación aportada por la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos vinculada a Gerardo Gatti, obran los dichos de la madre del nombrado, quien denuncia el secuestro de su hijo y menciona los lugares a los que acudió en busca de asistencia para localizar su paradero.

Contamos además con la documentación de la ex DIPBA remitida por la Comisión Provincial de la Memoria, en donde consta que se realizó una solicitud de paradero de Gatti, con resultados negativos.

A su vez, se encuentra incorporado al presente debate, el libro titulado “Gerardo Gatti. Revolucionario” de Ivonne Trías y Universindo Rodríguez, en donde los autores hacen un recorrido por la vida de la víctima, su participación política, exilio en Buenos Aires, secuestro y sus días en el CCD Automotores Orletti, usando como fuente más de 60 entrevistas y diversas piezas documentales.

Por último, no puede dejar de señalarse que en el debate anteriormente celebrado en el marco de la causa conocida como Automotores Orletti, este mismo Tribunal dio por probado el secuestro de Gerardo Gatti, en las circunstancias de modo tiempo y lugar aquí descriptas, así como su cautiverio en el centro clandestino de detención conocido como Automotores Orletti, y los tormentos a los que fue sometido en ese lugar. Para llegar a esa conclusión se valoraron tanto los testimonios a los que hicimos referencia como la prueba documental mencionada. Por esos hechos fueron condenados Honorio Martínez Ruíz y Eduardo Alfredo Rufo, condena que ha quedado firme.

Por otra parte, queremos destacar que las particulares circunstancias y el contexto en el que sucedieron el secuestro de Gerardo Francisco Gatti Antuña, su cautiverio, los interrogatorios y tormentos a los que fue sometido y su desaparición, en el que se verificó la permanente actuación de fuerzas represivas argentinas y uruguayas, son prueba de la coordinación regional ejecutada en el marco de la denominada “Operación o Plan Cóndor”.

Por su privación ilegítima de la libertad y las torturas a las que fue sometido, formulamos acusación contra Miguel Ángel Furci.

5. MARÍA DEL PILAR NORES MONTEDÓNICO

DESCRIPCIÓN DEL CASO

María del Pilar Nores Montedónico es de nacionalidad uruguaya y tenía 26 años al momento de los hechos.

Desde 1971 había participado políticamente en la FAU, razón por la cual desde el golpe de Estado en Uruguay fue objeto de persecución por parte de las fuerzas represivas locales.

El 24 de marzo de 1973 allanaron su casa en Uruguay y se llevaron detenidos a su hermano Álvaro y a otras cuatro personas, todos miembros de la misma organización que ella. Al momento del operativo ella no se encontraba en su casa, pero como medida de seguridad se trasladó hacia Argentina, llegando los últimos días de marzo de 1973. En nuestro país, se radicó en la Capital Federal e integró el PVP desde su constitución en el año 1975.

Dentro de la organización, formó parte del equipo de información y en el año 76 también integró el frente de masas. Además, se desempeñó como secretaria del dirigente Gerardo Gatti.

Al igual que todos los miembros del PVP, aún en Buenos Aires, María del Pilar Nores fue perseguida por las fuerzas represivas argentinas, que seguían sus pasos por la calle y, como mencionamos al referirnos a Gerardo Gatti, la vigilaban a través de la correspondencia epistolar que recibía.

Tal como mencionamos anteriormente, el 9 de junio de 1976 a la madrugada, en el departamento ubicado de la calle Manzanares 2131, piso 4, del barrio de Núñez de la Capital Federal, fue secuestrado Gerardo Gatti. Allí llegó horas más tarde María del Pilar Nores y encontró todo en completo desorden. Rápidamente atinó a irse del lugar, cuando dos hombres vestidos de civil de nacionalidad argentina que iban armados, se lo

impidieron. La amenazaron con un arma y la obligaron a ingresar nuevamente al departamento.

Desde ese lugar, fue conducida hacia lo que ella identificó como el edificio de la Superintendencia de Seguridad Federal, ubicado en la calle Moreno 1417 de esta ciudad, donde permaneció alrededor de tres días. Allí fue interrogada por agentes argentinos y por el militar uruguayo Manuel Cordero Piacentini. La sometieron a duras sesiones de tortura que consistieron en golpes con palos, patadas y picana eléctrica que le aplicaron sobre todo el cuerpo, mientras estaba desnuda y atada de pies y manos. Es así que fue obligada a dar información sobre el partido y sus integrantes.

Una vez que tuvieron en claro quiénes eran ella y Gatti, la trasladaron a “Automotores Orletti”, donde estuvo clandestinamente detenida en condiciones inhumanas por casi 40 días, lugar en el que, como ya explicamos, actuaban coordinadamente argentinos y uruguayos.

Allí continuaron las amenazas y los requerimientos de información, que ella se vio forzada a brindar.

Mientras se encontraba en esa situación, el 7 de julio de 1976 su madre presentó un habeas corpus en la justicia argentina en el que denunciaba su desaparición. Ese Habeas corpus fue rechazado 13 días después a partir de las respuestas negativas de la Policía Federal, el Ministerio del Interior y el Comando General del Ejército, todos los cuales, como sabemos, estaban al tanto de su situación.

Se acreditó en el debate que el mismo 20 de julio de 1976 en que se rechazó la acción de habeas corpus, María del Pilar Nores, a través del accionar coordinado de las fuerzas argentino/uruguayas, fue trasladada clandestinamente desde Buenos Aires a Carrasco en un vuelo comercial de la línea aérea uruguaya “Pluna”, junto a los miembros del ejército uruguayo Gilberto Vázquez y Luis Maurente.

En Uruguay, permaneció prisionera en distintos centros de detención donde vio a varios de sus compañeros que también habían permanecido cautivos en “Orletti” y, al igual que ella, habían sido trasladados clandestinamente desde Argentina. Entre ellos, su propio hermano Álvaro, quien, como veremos, fue secuestrado el 2 de octubre de ese año también en Buenos Aires.

Finalmente, el 22 de diciembre de 1976 María del Pilar Nores Montedónico recuperó su libertad.

PRUEBA

Los hechos descriptos se encuentran acreditados, en primer lugar, por los dichos de la propia víctima en el debate y por su declaración en el juicio de la causa N°1627, que fue incorporada. En esas oportunidades se expidió acerca de su participación política en Uruguay y la persecución que sufrieron ella y sus compañeros, lo que la llevó a emigrar a Argentina en el año 73.

En relación con ello, un documento remitido por el NSA, que lleva el sello de la Agregaduría Militar de la Embajada de Uruguay en Paraguay, contiene fotografías de personas requeridas por la Policía de Montevideo a las que denomina como “sediciosos requeridos”. Entre las personas listadas se halla María del Pilar Nores Montedónico.

Asimismo, María del Pilar relató cómo, ya en Buenos Aires, se encontró con compañeros uruguayos que también se habían exiliado en esta ciudad.

Nos dio detalles del Congreso fundacional del PVP, del que participó en 1975.

Además, nos habló del trabajo que desarrolló junto a Gerardo Gatti y de las demás actividades que realizó para el partido, lo que coincide con los testimonios de otros integrantes del PVP como Rubén Prieto Benencio; y de la esposa de Gerardo Gatti, Marta Casal del Rey.

Nores también mencionó, que mientras estuvo detenida, se enteró por sus captores de que en una oportunidad en que fue al correo a hacer un reclamo, las fuerzas represivas idearon un plan para que pudieran verla quienes serían luego los encargados de seguirla. Recordó que antes de ser secuestrados, ella y Gatti recibieron cartas en su casilla postal, que estaban abiertas y, en algunos casos, con señales de haber sido descubiertos los mensajes ocultos.

También dijo que la mañana del 9 de junio salió de su casa sin haber recibido un llamado de Gerardo Gatti que estaba previsto, y que además olvidó ver antes de entrar si estaba la señal de seguridad en la puerta del departamento de la calle Manzanares.

Asimismo, nos contó acerca de las circunstancias de modo, tiempo y lugar de su secuestro, dando cuenta que quienes la secuestraron eran dos agentes argentinos.

A su vez, dio detalles de las torturas que padeció los tres días estuvo en la dependencia de la Policía Federal, a lo que también hizo referencia la testigo Marta Casal del Rey el día de su declaración. Entre las personas que la interrogaron en esa dependencia recordó a un agente argentino al que apodaban “Zapato” quien, como todos sabemos y fue acreditado en la sentencia del juicio de Automotores Orletti, no es otro que el agente de la SIDE Alfredo Ruffo. También señaló como uno de sus interrogadores a Manuel Cordero. Tanto a Ruffo como a Cordero volvió a verlos luego en reiteradas oportunidades en Orletti.

Nores también dijo que cuando llegó al CCD, la subieron hacia una planta alta por una escalera y la colocaron en un recinto cerrado en donde se encontraban otros cautivos y donde se escuchaban gritos provenientes de personas que eran torturadas.

También nos habló de los traslados hacia un departamento donde era obligada a decodificar documentación del PVP que estaba allí, y del día que la llevaron ante un escribano para obligarla a firmar la venta de un departamento que había sido adquirido por el partido. Esto se ve corroborado por el testimonio de María del Carmen Martínez Addiego, quien en su declaración incorporada dijo que mientras estuvo cautiva en la planta alta de “Orletti”, vio que por las mañanas retiraban del lugar a María del Pilar Nores.

Dieron cuenta del cautiverio de María del Pilar Nores Montedónico en “Automotores Orletti” y de las condiciones inhumanas de detención que sufrieron todos los que estuvieron allí los testigos: Raúl Luis Altuna Facal, María del Carmen Martínez Addiego, Laura Anzalone, María Mónica Soliño Platero, María Elba Rama Molla, Cecilia Irene Gayoso Jáuregui, Ana Inés Quadros Herrera, Sergio Rubén López Burgos, Raquel Nogueira Paullier, Jorge Raúl González Cardoso, Sara Rita Méndez Lompodio, José Félix Díaz y Gastón Zina Figueredo.

En particular, María del Carmen Martínez Addiego recordó que Nores Montedónico estaba aterrorizada.

En relación con su traslado hacia Uruguay, la víctima dijo que se efectuó en un vuelo comercial, con documentación falsa y que la acompañaron los militares Gilberto Vázquez y Maurente. Relató que en Uruguay permaneció secuestrada en un primer momento en el Centro denominado “Punta Gorda” y que luego fue trasladada a la sede del SID, a donde un día observó la presencia de tres o cuatro personas de nacionalidad argentina que habían prestado funciones en “Orletti”, entre los que pudo reconocer a Aníbal Gordon. Su presencia en esos lugares fue a su vez corroborada por su hermano Álvaro, por Laura Anzalone, Raúl Altuna Facal y Macarena Gelman, entre otros.

Respecto de las gestiones realizadas por la madre de la víctima, se encuentra incorporado al debate el habeas corpus n°29/76, rechazado el 20 de julio de 1976.

Por último, también acreditan los hechos antes descriptos el legajo CONADEP n° 56 correspondiente a la víctima, las actuaciones remitidas por la República Oriental del Uruguay, que fueron labradas por la “Comisión Investigadora sobre situaciones de Personas Desaparecidas y Hechos que la Motivaron” y el expediente “Nores Montedónico, Ma. Del Pilar s/beneficio ley 24.043”.

En virtud de lo expuesto, entendemos que en este juicio se probó que María del Pilar viajó a la Argentina por estar requerida en su país y que en el marco de la asociación ilícita “Operación Cóndor”, en junio de 1976 fue secuestrada, torturada y sometida a condiciones inhumanas de detención en el centro clandestino “Automotores Orletti” desde donde días más tarde fue trasladada a Uruguay.

Por último, corresponde mencionar que en el debate celebrado en el marco de la causa n°1627, este mismo Tribunal tuvo por probado el secuestro de María del Pilar Nores Montedónico, en las circunstancias de modo tiempo y lugar aquí descriptas, así como su cautiverio en el centro clandestino de detención conocido como Automotores Orletti, los tormentos y las condiciones inhumanas de detención a las que fue sometida en ese lugar. Para llegar a esa conclusión se valoraron tanto los testimonios a los que hicimos referencia como la prueba documental mencionada. Por esos hechos fueron condenados Honorio Martínez Ruíz y Eduardo Alfredo Ruffo, condena que ha quedado firme.

Por la privación ilegítima de la libertad y las torturas a las que fue sometida María del Pilar Nores Montedónico, formulamos acusación contra Miguel Ángel Furci.

6. WASHINGTON PÉREZ ROSSINI Y JORGE WASHINGTON PÉREZ

DESCRIPCIÓN DEL CASO

Ahora vamos a hablar de los hechos de los que fueron víctimas Washington Pérez Rossini y su hijo Jorge Washington Pérez, a quien en adelante mencionaremos como Jorge, para evitar confusiones.

Washington Francisco Pérez Rossini, alias “Perro”, y su hijo Jorge, eran uruguayos y tenían al momento de los hechos 46 y 26 años, respectivamente. En su país natal, padre e hijo integraron el sindicato de FUNSA. Además, ambos eran miembros de la Resistencia Obrera Estudiantil (ROE) que era opositora al régimen dictatorial uruguayo.

A raíz de su actividad sindical, a partir de 1968 Pérez Rossini comenzó a ser perseguido en Uruguay, donde estuvo detenido varias veces en distintas dependencias oficiales, y fue sometido a interrogatorios y sesiones de tortura. Además, luego de instaurada la dictadura en ese país, se requirió nuevamente su detención y la de distintos integrantes de la Mesa Representativa de la Convención Nacional de los Trabajadores, lo que motivó que en 1974 emigrara hacia la Argentina junto a su familia.

En este país, se dedicó a la venta de diarios en la Capital Federal y fijó su residencia en la localidad de Morón, en la Provincia de Buenos Aires.

Sin bien no se integró al PVP, estaba vinculado con sus miembros, a los que conocía por su larga trayectoria sindical en Uruguay y por su relación con la ROE.

En el debate se acreditó que el 13 de junio de 1976, aproximadamente a las 4 de la madrugada, personal de las fuerzas conjuntas uruguayas y argentinas irrumpieron violentamente en la casa que Washington Pérez Rossini compartía con su familia, situada en Paz Soldán 365, de Morón. El domicilio se encontraba en la jurisdicción de la Zona I, Subzona 16, cuya sede en ese entonces era la Brigada Aérea El Palomar, entonces a cargo

Brigadier Rodolfo Fajardo; concretamente, dentro del Área 160, que tenía como responsable al Brigadier José María Romero.

Los miembros de la patota iban vestidos de civil. Entre ellos se encontraban los uruguayos Gavazzo y Campos Hermida, a quienes Pérez Rossini identificó porque había sido víctima de ellos durante sus detenciones en Uruguay. También estaba el argentino Eduardo Ruffo. Luego de secuestrar a Pérez Rossini y a su hijo mayor, Jorge, los trasladaron en distintos automóviles hacia el CCD “Automotores Orletti”, donde los obligaron a permanecer hasta la mañana siguiente.

Sus captores pretendían que Pérez Rossini actuara de intermediario entre ellos y el PVP, para negociar la liberación de Gatti y de otros sindicalistas prisioneros, a cambio de 2 millones de dólares. Por eso, dentro de Orletti lo condujeron al habitáculo donde tenían prisionero a Gerardo Gatti, quien le explicó las condiciones que le habían impuesto para recuperar su libertad y la de sus compañeros.

Durante el tiempo que permanecieron allí, Jorge fue mantenido con los ojos tapados en casi todo momento. Cuando, mientras los sacaban del CCD, quiso sacarse la capucha uno de los agentes lo amenazó.

Tras permanecer alojados en ese CCD en condiciones inhumanas de detención, padre e hijo fueron liberados en la estación de Ferrocarril de Ramos Mejía con la obligación de iniciar las negociaciones con el PVP. A partir de ese momento, y con motivo de esas negociaciones, Pérez Rossini fue privado de su libertad y trasladado durante la noche a “Automotores Orletti” en varias oportunidades.

Una vez que secuestraron a León Duarte, el 13 de julio de 1976, también lo obligaron a negociar su liberación.

La última vez que ingresó a “Orletti”, el 17 de julio de 1976, habló con Duarte, quien le recomendó que se escapara porque, advirtió, las personas que los tenían cautivos eran asesinos y estaba en riesgo su vida. Fue por eso que al ser liberado, se contactó con Alto Comisionado de las Naciones Unidas para que le otorgaran estatus de refugiado político. Poco tiempo después, partió junto a toda su familia hacia Suecia, donde permaneció hasta su fallecimiento en julio de 1985. Su hijo Jorge, tiempo después, volvió a Uruguay, en donde reside actualmente.

PRUEBA

La materialidad de los hechos descriptos se encuentra probada en primera instancia por la declaración en el debate de Jorge Washington Pérez, quien nos habló de su participación política en Uruguay y la de su padre.

Dijo que a raíz de esa participación, su padre fue requerido por las Fuerzas Armadas uruguayas, lo que motivó que todos se trasladaran a Argentina como medida de seguridad, donde su padre trabajó de repartidor de diarios y, al igual que su hermano Walter, estuvo vinculado al PVP.

Asimismo, escuchamos en el debate a la esposa de su compañero Gerardo Gatti, Marta Casal del Rey; y a los miembros del PVP Milton Romaní y Rubén Prieto Benencio, que hablaron de la actividad sindical de Washington Pérez Rossini.

Asimismo, contamos con el testimonio que Washington Pérez brindó en 1984, incorporado por lectura al debate, en el que dio cuenta de las detenciones que sufrió en su país, durante las cuales fue víctima de los miembros de las fuerzas represivas uruguayas, entre los que recordó a Cordero, Gavazzo y Campos Hermida.

Por otro lado, durante esa declaración, Pérez Rossini contó detalladamente las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que fue secuestrado junto a su hijo mayor en el domicilio familiar, lo que coincide con los dichos de su hijo.

Si bien en el debate Jorge refirió que su secuestro ocurrió el 13 de julio de 1976, es evidente que se trata de un error motivado en la circunstancia de que pasaron casi 40 años de lo sucedido, sobre todo si se tiene en cuenta que el propio testigo, durante su declaración, dijo no recordarlo con precisión y que solía confundirse con la fecha del fallecimiento de su padre, ocurrida el 13 de julio de 1985.

Por otro lado, Jorge hizo referencia a la participación conjunta de las fuerzas uruguayas y argentinas en el secuestro, lo que también se encuentra acreditado por el testimonio de Pérez Rossini en la causa Rodríguez Larreta, quien afirmó haber reconocido entre los captores a los uruguayos Gavazzo y Campos Hermida y al argentino,

Eduardo Ruffo, lo que da cuenta de la coordinación operativa entre las fuerzas de ambos países.

En sus respectivas declaraciones, padre e hijo también coincidieron en que fueron conducidos en autos separados a un lugar que con el tiempo supieron que era el CCD “Automotores Orletti”; y que permanecieron casi todo el tiempo encapuchados, siendo sometidos a constantes amenazas.

Pérez Rossini agregó que, en Orletti, reconoció a Manuel Cordero y a otros miembros de las fuerzas represivas uruguayas, a los que vio actuando de manera conjunta con la patota de argentinos.

Asimismo, dio detalles de su encuentro con Gerardo Gatti y de las distintas detenciones que sufrió en “Orletti” hasta el 17 de julio de 1976, y nos contó del episodio en el que habló con su amigo León Duarte y recibió la advertencia de que debía irse.

Durante la inspección ocular realizada en “Automotores Orletti” el día 6 de abril de 1984, que luce a fs. 170/171 de la causa Rodríguez Larreta, Pérez Rossini reconoció el lugar y dio precisiones acerca de la escalera por la cual ingresó al inmueble y las distintas habitaciones del recinto.

También acreditan el cautiverio de Washington Pérez Rossini en “Automotores Orletti”, los testimonios en el debate de María del Pilar Nores, Alicia Raquel Cadenas Ravela, Ariel Soto Loureiro, Rubén Prieto Benencio, María del Carmen Martínez Addiego, María Mónica Soliño Platero, Ana Inés Quadros, Enrique Rodríguez Larreta Martínez, Raquel Nogueira Paullier, Sara Rita Méndez, María Elba Rama Molla, Sergio Rubén López Burgos, Gastón Zina Figueredo y Francisco Javier Peralta, los que también recordaron lo que supieron de la negociación en la que Pérez Rossini actuó como intermediario.

También mencionaron haber tomado conocimiento de ello, Samuel Blixen, Milton Romaní Marta Casal del Rey, Ricardo Gil Iribarne, Daniel Pablo Gatti Casal y Adriana Cabrera Esteve.

Asimismo, Benencio, Martínez Addiego, Blixen y Romaní, al igual que Jorge, hicieron referencia a la fotografía incorporada al debate, que fue tomada dentro del CCD

y en la que se observa a Pérez Rossini junto a Gatti con el diario del día en sus manos, y que fue utilizada en las negociaciones como prueba de vida.

En relación a ello, Jorge Raúl González Cardozo, al momento de brindar declaración testimonial en el juicio de la causa n°1627, recordó haber escuchado el momento en el cual se tomó esa fotografía.

Asimismo, se agrega al plexo probatorio en este punto, la documentación remitida por el NSA dentro de la cual existe un informe de Amnistía Internacional del 19 de Septiembre de 1976, del que surge que Washington Pérez fue forzado a actuar como intermediario entre oficiales uruguayos y la ROE para la liberación de Gerardo Gatti.

Sara Rita Méndez, por su parte, agregó que supo que durante las negociaciones, el hijo mayor del “perro” Pérez fue conducido a Orletti junto a su padre.

Finalmente, sobre el pedido de refugio y el exilio de la familia en Suecia, también se refirió el propio Pérez Rossini en su declaración incorporada, y su hijo Jorge en su declaración en el debate.

Asimismo, dentro de la documentación aportada por la Comisión Provincial por la Memoria, hay un parte de inteligencia del que surge el nombre de Washington Pérez Rossini y el de su hijo entre los nombrados en las listas nominativas de refugiados trasladados a terceros países hasta el 31 de agosto de 1976.

También acredita los hechos antes descriptos, el testimonio brindado por Washington Pérez ante la Comisión Investigadora sobre Situación de Personas Desaparecidas y Hechos que la Motivaron de la República del Uruguay, en donde la víctima hizo un relato pormenorizado de los sucesos mencionados.

Por último, no puede dejar de señalarse que en el debate celebrado en el marco de la causa conocida como Automotores Orletti, este mismo Tribunal dio por probado el secuestro de Washington Pérez y el de su hijo Jorge, en las circunstancias de modo tiempo y lugar aquí descriptas, así como su cautiverio en el centro clandestino de detención conocido como “Automotores Orletti”. Para llegar a esa conclusión se valoraron tanto los testimonios a los que hicimos referencia, como la prueba documental mencionada. Por esos hechos fueron condenados Raúl Antonio Guglielmineti, Honorio

Martínez Ruíz y Eduardo Alfredo Rufo, condena que, como ya dijimos, ha quedado firme.

Si bien este Tribunal en el debate antes mencionado, entendió que no se encontraban acreditados los tormentos de Washington Pérez y los de su hijo durante su permanencia en “Automotores Orletti”, lo cierto es que, a nuestro modo de ver, existen elementos que permiten fundadamente encuadrar los hechos descritos en los delitos de privación ilegal de la libertad e imposición de tormentos. Entre ellos, la violencia sufrida cuando los sujetos ingresaron a su domicilio y los privaron de la libertad; el tabicamiento y encapuchamiento, el traslado al centro clandestino de detención; el estado de incertidumbre que padecieron al saber que de ellos dependía la vida de otras personas. A eso se sumó, el estado de indefensión e imposibilidad de recurrir ante las fuerzas de seguridad a denunciar lo ocurrido, por cuanto la agresión provino del mismo Estado represor. Entendemos así que estos padecimientos adicionales escapan a las previsiones típicas mínimas incluidas en los delitos de privación ilegítima de libertad aplicables. Son conductas independientes, adecuadas bajo el tipo penal de tormentos.

Por otra parte, queremos destacar que el caso de Pérez Rossini y el de su hijo, constituyen además una prueba contundente de la coordinación represiva en el marco de la “Operación Cóndor” ya que, tal como explicaron las propias víctimas en sus declaraciones, durante su secuestro, permanencia clandestina en Orletti, en los traslados y en la negociación, actuaron de manera conjunta las fuerzas represivas uruguayas y argentinas.

Por la privación ilegal de la libertad y los tormentos infringidos sobre Washington Pérez Rossini y Jorge Washington Pérez, acusamos a Miguel Ángel Furci.

7. JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

DESCRIPCIÓN DEL CASO

Julio César Rodríguez Rodríguez era uruguayo. Cuando fue secuestrado tenía 20 años de edad y estaba casado con María Susana Conde Martí.

En su país, participó en la Resistencia Obrero Estudiantil, por lo que fue perseguido, y es por eso que en mayo de 1975 decidió emigrar hacia Argentina junto a su esposa.

En nuestro país, se radicó en la Capital Federal y trabajó en una imprenta.

Al igual que muchos de sus compañeros de la ROE, se integró al PVP.

Se encuentra probado que el 15 de junio de 1976 por la mañana, dos personas vestidas de civil acompañados por efectivos uniformados del Ejército Argentino, lo estaban esperando en la firma “Stein & Teichberg S.A”, sita en la calle Pringles 450, de Capital Federal, donde trabajaba.

El domicilio se encontraba dentro del Área II de la Subzona Capital Federal, cuya sede era el Regimiento de Infantería I Patricios, unidad que estaba en ese momento a cargo de Humberto José Lobaiza, en su carácter de jefe, y de Felipe Jorge Alespeiti, en su carácter de subjefe.

Cuando Rodríguez Rodríguez llegó al lugar, esas personas lo secuestraron y lo trasladaron al CCD “Automotores Orletti” donde fue salvajemente torturado y sometido a las condiciones inhumanas de detención a las que fueron sometidos todos los cautivos en ese lugar, y que ya hemos descripto. A raíz de ello, se encontraba en un pésimo estado físico.

Luego de su secuestro, su madre, Gladys Nelsa Rodríguez, lo buscó desesperadamente e hizo presentaciones en distintas dependencias oficiales y en la justicia argentina. Además, recurrió a la Comisión interamericana de Derechos Humanos de la OEA y a distintas entidades religiosas. En ninguno de los casos pudo obtener dato alguno que la ayudara a encontrar a su hijo.

Finalmente, el día 21 de junio, a Rodríguez Rodríguez lo sacaron del CCD en un vehículo junto con otra cautiva, María del Carmen Martínez Addiego. A ella la liberaron, pero Julio César Rodríguez Rodríguez, hasta el día de hoy, permanece desaparecido.

PRUEBA

Estos hechos se encuentran acreditados por distintas pruebas producidas e incorporadas al presente debate.

En primer lugar, el escrito presentado por la madre de la víctima, Gladys Nelsa Rodríguez, el 19 de diciembre de 2005 solicitando ser tenida como parte querellante en la causa conocida como “Automotores Orletii”. En esa presentación, hizo un relato sobre de la participación política de su hijo en Uruguay y de su posterior radicación en Argentina donde se integró al PVP.

Asimismo, se encuentra incorporada la declaración en el debate de la causa n°1627 de su esposa, María Susana Conde Martí, quien dio cuenta de la persecución de la que fue objeto su marido en Uruguay, lo que los obligó a emigrar a la Argentina.

Tanto Conde Martí como Gladys Nelsa Rodríguez, en el marco de ese debate hicieron referencia a las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se llevó a cabo el secuestro de Julio César, lo que a su vez encuentra sustento en el legajo CONADEP de la víctima y en el Legajo Comipaz nro.119.

Respecto de la permanencia de la víctima en el CCD “Automotores Orletti”, contamos con la declaración de María del Carmen Martínez Addiego en este juicio, quien afirmó haber compartido cautiverio con él y haberlo visto en un muy mal estado de salud debido a las brutales torturas a las que fue sometido.

Los dichos de Martínez Addiego, a la vez, se relacionan con el testimonio prestado por Jorge González Cardozo, también sobrevivientes de ese CCD, quien mencionó que Rodríguez Rodríguez estaba “quebrado”, en un muy mal estado de salud, e incluso recordó haber escuchado cómo lo golpearon. Dijo también que los represores le habían encontrado volantes con inscripciones de la CNT, y que ese había sido el motivo de esa particular golpiza.

Por otra parte, es relevante uno de los documentos remitidos por el NSA, fechado el 23 de septiembre de 1977, del cual surge que la víctima formaba parte de una lista de presos políticos con la que contaba el Departamento de Estado de los Estados Unidos. En

ese listado, se refieren a Julio César Rodríguez como un ciudadano de nacionalidad uruguaya alojado en un centro clandestino ubicado en el Bajo Flores.

En cuanto a su destino, Martínez Addiego recordó que en un momento le informaron que iba a ser liberada y que junto con ella también sería liberado Julio Cesar Rodríguez Rodríguez, a quien le colocaron su documento de identidad en el bolsillo. Los subieron a ambos a un vehículo y luego de un corto recorrido, éste se detuvo en la intersección de la Av. Juan B. Justo y Bahía Blanca, de esta Ciudad, donde sólo ella fue liberada. Nunca más volvió a verlo.

Respecto de las gestiones realizadas por la madre de Julio César Rodríguez, Gladys Nelsa Rodríguez de Rodríguez, se encuentran incorporados a la causa el Legajo CONADEP correspondiente a la víctima Nro. 7182, el habeas corpus presentado el 13 de junio de 1979 con resultado negativo, y la documentación aportada por ella al momento de presentarse como parte querellante en la causa “Automotores Orletti”.

Asimismo, dentro la documentación remitida por la Comisión Provincial por la Memoria, se encuentra un legajo fechado el 6 de julio de 1979 que contiene la transcripción de un informe elaborado por organismos de Derechos Humanos en el que se denuncian casos de desaparición forzada, entre los que se encuentra Julio César Rodríguez Rodríguez.

En el mismo sentido, dentro de la documentación aportada por el NSA, la víctima figura como una de las personas denunciadas a la embajada estadounidense en Buenos Aires como desaparecidas.

También contamos con el expediente civil que se formó a raíz de su desaparición en el que la justicia argentina declaró el día de su secuestro, 15 de junio de 1976, como fecha de ausencia por desaparición forzada.

A ello se suma la documentación aportada por Sergio López Burgos al momento de declarar en el juicio de Automotores Orletti, la cual fue obtenida del Archivo Histórico del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay. En esta documentación se evidencia la desaparición de algunos ciudadanos uruguayos que residían en la Argentina en el año 1976 como Julio César Rodríguez, entre otros.

Finalmente, queremos destacar de modo similar al que ya lo hemos hecho en otros casos, que en su sentencia este mismo Tribunal dio por probado el secuestro de Julio César Rodríguez Rodríguez, en las circunstancias de modo tiempo y lugar que describimos, así como su cautiverio en Automotores Orletti, y los tormentos a los que fue sometido en ese lugar, para lo cual se valoraron tanto los testimonios a los que hicimos referencia, como la prueba documental mencionada. Por esos hechos fueron condenados Honorio Martínez Ruíz y Eduardo Alfredo Ruffo, condena que ha quedado firme.

A ellos sólo resta agregar que por las características de los hechos que relatamos, entendemos que lo que le ocurrió a Julio César Rodríguez Rodríguez es una prueba más que evidencia la existencia y funcionamiento de la asociación ilícita que denominamos “Operación Cóndor”. Por su privación ilegítima de la libertad y las torturas a las que fue sometido, formulamos acusación contra Miguel Ángel Furci.

8. ELIZABETH PÉREZ LUTZ Y JORGE GONZÁLEZ CARDOZO

DESCRIPCIÓN DEL CASO

Señores jueces: vamos a describir ahora lo ocurrido al matrimonio uruguayo conformado por María Elizabeth Pérez Lutz y Jorge Raúl González Cardozo.

Al momento de los hechos, contaban respectivamente con 27 y 24 años de edad.

Durante su juventud en Uruguay, ambos habían participado del Movimiento de Liberación Nacional Tupamaros, razón por la cual, fueron perseguidos por las fuerzas uruguayas, que entre los años 1972 y 1975 detuvieron a González Cardozo en dos oportunidades.

Como medida de seguridad, la pareja decidió trasladarse a Buenos Aires donde, se instalaron como refugiados políticos del ACNUR. Sin embargo, aún en esas condiciones, continuaron siendo perseguidos por las fuerzas represivas uruguayas que, conjuntamente con las fuerzas locales, en mayo de 1976 fueron a buscarlos a su domicilio situado en el barrio de Núñez de la Capital Federal.

En esa oportunidad, ellos no se encontraban en su casa, y cuando tomaron conocimiento de lo ocurrido, se presentaron nuevamente ante el ACNUR para solicitar la

salida urgente del país, además de que abandonaron su vivienda por temor a lo que les podía ocurrir.

Cuando ya había pasado más de un mes de esos hechos, Cardozo y Pérez Lutz se encontraron con un hombre llamado Ramón Tarter que les dijo que tenía un refugio donde podían quedarse, situado en la localidad de Pacheco, Provincia de Buenos Aires. Ante la desesperación, accedieron a alojarse allí sin sospechar que ese hombre en realidad era un colaborador de las fuerzas armadas uruguayas y estaba preparando el campo para su detención.

Se acreditó en el debate que durante la noche del 15 de junio de 1976, horas después de su llegada a ese domicilio en la localidad de Pacheco, Jorge González Cardozo y Elizabeth Pérez Lutz fueron secuestrados por un grupo de alrededor de diez integrantes de las fuerzas argentinas y uruguayas, quienes irrumpieron en la vivienda vestidos de civil y armados.

Ese lugar, donde se inició la privación ilegal de la libertad de la pareja, estaba dentro de la jurisdicción del Área 410 bajo la responsabilidad del Coronel Juan Carlos Cambor, quien por entonces se desempeñaba como director de la Escuela de Ingenieros, quien respondía a las órdenes de Santiago Omar Riveros, entonces jefe de la Zona 4.

Luego del secuestro, Pérez Lutz y González Cardozo fueron trasladados a “Automotores Orletti” en un vehículo. Durante el traslado a él le pisaron la cabeza, le apagaron un cigarrillo en la espalda y le pegaron con un arma.

Una vez dentro del CCD, fue sometido a golpes y a dos simulacros de fusilamiento. Además, en varias oportunidades fue interrogado por su participación política. En una de ellas, lo colgaron de un gancho mientras lo golpeaban.

Tanto González Cardozo como Pérez Lutz, permanecieron privados de su libertad en Automotores Orletti por 40 días, durante los cuales estuvieron tabicados, padeciendo constantes amenazas y en condiciones inhumanas de vida, lo que se vio agravado por la circunstancia de que Pérez Lutz estaba embarazada.

A los pocos días del secuestro, Violeta Lutz, madre de Elizabeth, presentó una acción de habeas corpus ante la justicia argentina denunciando la desaparición de su hija

y su yerno en nuestro país. Sin embargo, como ocurrió en todos los casos, no pudo obtener ningún dato por parte del Estado, que así ocultó lo que le estaba ocurriendo a su hija.

Pérez Lutz y González Cardozo fueron mantenidos en cautiverio en “Orletti” hasta el 24 de julio de ese año.

Ese día, los trasladaron clandestinamente a Uruguay en un vuelo en el que también iban la mayoría de los uruguayos secuestrados en los operativos del 13 y 14 de julio. Ya en ese país, ambos continuaron privados de su libertad en custodia del SID, en el CCD conocido como "La Mansión", en la calle Boulevard Artigas de Montevideo. Tiempo después recuperaron su libertad.

PRUEBA

Los hechos antes descriptos se encuentran acreditados por diversas pruebas producidas e incorporadas al presente debate.

En primer lugar, contamos con el testimonio de Jorge González Cardozo en el debate de la causa “Automotores Orletti”, oportunidad en la que se refirió a su participación política en Uruguay, a las detenciones que a raíz de ello padeció y a su viaje a Argentina a donde se instalaron en calidad de refugiados políticos del ACNUR

Además, durante el debate escuchamos a Álvaro Rico y a Enrique Rodríguez Larreta (hijo), quienes mencionaron que Elizabeth Pérez Lutz, al igual que su marido, era perseguida por pertenecer al Movimiento Tupamaros, lo que también surge de la Investigación Histórica sobre Detenidos Desaparecidos de Uruguay.

En efecto, de la documentación remitida por el NSA surge que la Policía de Montevideo la señalaba como una “sediciosa requerida”, información que compartía con la División de Investigaciones de la Policía de Asunción en la República de Paraguay.

Es por eso que, dentro de ese mismo grupo documental, obra un documento que contiene un listado del Ministerio del Interior de Paraguay en el que se mencionan a

personas de nacionalidad uruguaya requeridas por la policía de Montevideo, entre los que se menciona a la víctima.

Y esto encuentra correlato en otro documento titulado “Lista de personas requeridas por la policía de Montevideo para junio de 1976”, aportada por Sergio López Burgos al debate de la causa n°1627, lo que refleja no sólo la persecución de la que era objeto, sino también el intercambio de información que había entre los países de la región.

Es a partir de la declaración de González Cardozo que sabemos que la pareja siguió siendo perseguida en la República Argentina, por lo que se vieron obligados a acudir nuevamente al ACNUR y a abandonar el lugar en el que vivían. Y también fue él quien relató detalladamente el momento de su secuestro, lo que además surge del legajo CONADEP n° 1701.

En relación con ello, Jorge González Cardozo agregó durante su declaración que el operativo se desarrolló en la casa de un hombre que aparentemente iba a darles refugio, pero que tiempo después, supo a través José Nino Gavazzo que en realidad ese hombre era un colaborador del ejército uruguayo.

Asimismo, González Cardozo dio cuenta de los maltratos que sufrió en el camino hacia el CCD, de las condiciones inhumanas en las que permanecieron detenidos y de los tormentos que le fueron infringidos. Especificó que sus interrogadores le hicieron referencia a una reunión que había mantenido con compañeros uruguayos, a partir de lo cual dedujo su captura fue posible debido a las tareas de inteligencia previas efectuadas sobre su persona.

Asimismo, durante su relato expresó que producto del horror que les tocó vivir, él perdió una pieza dental y Pérez Lutz hasta la actualidad se encuentra imposibilitada de prestar testimonio.

Corroboran los dichos de la víctima, los testimonios brindados en el debate de quienes manifestaron haber compartido cautiverio con el matrimonio de Elizabeth Pérez Lutz y Jorge González Cardozo en Orletti.

Nos referimos a María del Carmen Martínez Addiego, Raúl Altuna Facal, Enrique Rodríguez Larreta, María del Pilar Nores Montedónico, Sara Rita Méndez, Ana Ines Quadros Herrera, Eduardo Deán Bermúdez, María Margarita Michelini Delle Piane, Sergio López Burgos, María Elba Rama Molla, Ariel Rogelio Soto Loureiro, Alicia Cadenas Ravela, Ana María Salvo Sánchez, Gastón Zina Figueredo, Víctor Hugo Lubian Peláez, Mónica Soliño Platero, Raquel Nogueira Paullier, Cecilia Irene Gayoso, José Feliz Díaz y Laura Anzalone.

Asimismo, en relación al sometimiento a torturas, Altuna Facal agregó que a González Cardozo le pegaban mucho y que para cuando lo secuestraron a él, hacía bastante tiempo que la víctima estaba en el CCD.

Del mismo modo, Enrique Rodríguez Larreta Piera, a través de la denuncia y declaración formulada en la querrela que encabezó en el año 1984 manifestó, al igual que Raúl Altuna Facal y María del Pilar Nores Montedónico haber visto a González Cardozo y a Pérez Lutz tanto en Automotores Orletti como en la República Oriental del Uruguay.

En este sentido, González Cardozo explicó en su declaración sobre el vuelo masivo coordinado por fuerzas argentino/uruguayas en el que junto con otros detenidos, fue trasladado clandestinamente desde Buenos Aires a Montevideo. Su testimonio, que coincide con el de muchos de los sobrevivientes uruguayos, también encuentra su correlato en la Investigación Histórica sobre Detenidos Desaparecidos de Uruguay.

También se encuentra incorporada al debate el hábeas corpus iniciado por Violeta Lutz el 18 de junio de 1976, al que ya nos referimos, y que da cuenta de que para esa época sus familiares habían comenzado una intensa búsqueda.

Por último, no puede dejar de señalarse que, como en otros casos, todo lo que hemos relatado acerca de lo que les pasó a Pérez Lutz y a González Cardozo, se tuvo por acreditado en la sentencia de este Tribunal correspondiente al juicio de “Automotores Orletti”, y por esos hechos fueron condenados Raúl Antonio Guglielminetti, Honorio Martínez Ruíz y Eduardo Alfredo Rufo, condena que actualmente se encuentra firme.

Por otra parte, queremos destacar que por el modo en el que ocurrieron los hechos y el contexto en el que se desarrollaron, es manifiesto que Pérez Lutz y González Cardozo fueron víctimas de la coordinación regional ejecutada en el marco de la denominada

“Operación Cóndor”. Por su privación ilegítima de la libertad y las torturas a las que fueron sometidos en el CCD “Automotores Orletti”, formulamos acusación contra Miguel Ángel Furci.

9. JOSÉ HUGO MÉNDEZ DONADÍO Y MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ ADDIEGO

DESCRIPCIÓN DEL CASO

A partir de las pruebas producidas en el debate se acreditó que José Hugo Méndez Donadio y María del Carmen Martínez Addiego, uruguayos, de 31 y 23 años al momento de los hechos, integraban el Grupo de Acción Unificador.

Se conocieron en octubre de 1973, cuando Martínez Addiego se incorporó al GAU, y comenzaron a tener una relación de pareja.

Méndez Donadio era obrero textil. En Uruguay fue dirigente del Congreso Obrero de la fábrica Alpargatas y del Congreso Obrero Textil. Era conocido como Hugo Méndez o “el negro”. Se demostró también que a fines de 1974, luego de que integrantes del GAU de las facultades de Medicina y Química de la Universidad de la República fueran detenidos por las fuerzas represivas uruguayas, Méndez Donadio, para resguardarse, pasó a vivir en la clandestinidad. En ese contexto, integró el secretariado de la Convención Nacional de Trabajadores.

Eventualmente, debido a la intensa búsqueda de la que era objeto por parte de las fuerzas represivas uruguayas, se le dificultó permanecer en su país, y es por eso que en septiembre de 1975 partió hacia Buenos Aires utilizando otra identidad. En diciembre de ese año también vino a nuestro país Martínez Addiego.

Hugo Méndez consiguió trabajo en la fábrica Perle, ubicada en el barrio de Flores. Allí también trabajaban otros dos uruguayos compañeros del GAU: Edgardo Pampín y Gustavo Arce.

Como parte de sus actividades políticas y sindicales, Méndez Donadio, mantuvo reuniones en Buenos Aires con miembros del Partido por la Victoria del Pueblo.

Tanto Méndez Donadio como Martínez Addiego estaban haciendo los trámites migratorios de radicación. Al realizar esos trámites, Hugo Méndez había dejado asentado como domicilio el de su hermana, ubicado en la zona sur del conurbano bonaerense.

A raíz de ese dato, un grupo de agentes de los servicios de inteligencia nacionales que actuaban en coordinación con las fuerzas represivas uruguayas, detuvieron a su hermana Gladys, y a su esposo Carlos Piñeiro, y los obligaron a que les dieran información sobre su paradero.

Se encuentra acreditado que alrededor de las 5 de la mañana del 15 de junio de 1976, cuando esperaba el tren para ir a trabajar en la estación Villa Ballester del ex ferrocarril Mitre, en el partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Hugo Méndez fue interceptado por un grupo de operaciones integrado al menos por personal del Batallón 601, de la O.T. 18 de la SIDE y de la SIPBA (Servicio de Inteligencia de la PBA)³⁸, entre quienes se encontraba Orestes Estanislao Vaello, y varios oficiales uruguayos del grupo de agentes a cargo de José Nino Gavazzo; entre ellos, el imputado Manuel Juan Cordero Piacentini. Estas personas iban armadas y vestidas de civil, y llevaban con ellos a la hermana de Méndez Donadio.

Una vez que lo redujeron, lo introdujeron por la fuerza en un auto y fueron a la casa en la que vivía con Martínez Addiego, ubicada en la calle Lafayette 325, departamento 2, también de Villa Ballester.

Despertaron violentamente a Martínez Addiego, la golpearon y, allí mismo, fue interrogada por Manuel Juan Cordero Piacentini.

Luego de revisar la casa y encontrar algunos documentos sobre el movimiento sindical uruguayo, la introdujeron por la fuerza en uno de los vehículos en los que se movilizaban.

Todos estos hechos fueron cometidos dentro del ámbito geográfico correspondiente al área de defensa 430; y en coordinación con la jefatura de dicha área, que en ese momento se encontraba a cargo de Rodolfo Emilio Feroglio quien, a su vez, respondía al comando de Zona 4, ejercido por Santiago Omar Riveros³⁹.

Desde allí, Méndez Donadio y Martínez Addiego fueron llevados al CCD Automotores Orletti, ubicado dentro de la jurisdicción asignada al comando de la Subzona Capital Federal, a cargo de Jorge Olivera Róvere y cuyas características ya describimos, donde los sometieron a condiciones inhumanas de detención.

En ese lugar, Hugo Méndez fue interrogado respecto de su participación política en el GAU y sus vínculos con miembros del PVP. Fue salvajemente torturado en reiteradas oportunidades.

³⁸ La especificidad de los participantes proviene de la declaración de Vaello en CONADEP.

³⁹ Sin perjuicio de eso, no está imputado a Riveros.

Martínez Addiego permaneció recluida en una habitación donde no había más que un colchón. A esa habitación era llevado Hugo Méndez luego de cada sesión de torturas.

En una oportunidad, llevaron a Martínez Addiego a una sala de torturas donde la colgaron con la intención de pasarle corriente eléctrica. En ese momento irrumpió otro de los represores, quien se refirió a ella como “su garantía”, impidiendo al resto continuar la sesión. Posteriormente quien la sacó de esa situación le solicitó colaboración para que Hugo Méndez aportara información, extremo que demuestra que lo anterior fue sólo una parodia para aumentar su terror y lograr su cooperación.

Dos días después del secuestro de Méndez Donadio y Martínez Addiego, el 17 de junio, llevaron a Orletti al uruguayo Francisco Edgardo Candia Correa, miembro del Partido Comunista Uruguayo, también trabajador textil, a quien Hugo Méndez conocía y con quien por casualidad se había encontrado algún tiempo antes. Durante los días posteriores Méndez Donadio y Candia Correa fueron torturados en reiteradas oportunidades, y los dichos de cada uno fueron utilizados para confrontar los del otro.

Recordemos que el 18 de junio fue asesinado el General Cardozo, por entonces Jefe de la PFA. Como represalia, el 20 de junio Hugo Méndez y Francisco Candia fueron sometidos a una sesión de tortura particularmente violenta, en la que no fueron interrogados. Posteriormente, Hugo Méndez fue llevado nuevamente a la habitación donde se encontraba secuestrado junto con Martínez Addiego, donde fue obligado a permanecer de pie contra una pared.

Consciente de su destino, se despidió de su pareja, y al poco tiempo fue retirado de Orletti en un vehículo, junto con Candia Correa. Ambos fueron llevados a otro lugar que desconocemos, donde fueron asesinados a golpes.

Tiraron sus cadáveres sobre la calle Argerich al 676, en la Ciudad de Buenos Aires, donde fueron hallados al día siguiente. En lo que constituyó una de las tantas maniobras de aquellas que los manuales militares denominaban “acción psicológica”, envolvieron sus cuerpos en una bandera color celeste y blanca con una estrella roja con la inscripción “ERP” en el centro y que contenía, además, la siguiente inscripción: “Comando Cardozo, muerte a la subversión – unirse y luchar basta de hablar- viva la patria”.

De acuerdo a la autopsia practicada, la muerte de Hugo Méndez se produjo por contusión y hemorragia cerebral; presentaba lesiones de distinto tipo por todo el cuerpo, pero especialmente en su cara.

Al ser deliberadamente ocultada su identidad, el cuerpo de Hugo Méndez, al igual que el de Candia Correa, fue inhumado en el Cementerio de la Chacarita como NN.

A María del Carmen Martínez Addiego la liberaron el día siguiente, el 21 de junio. Se contactó con la hermana de Hugo Méndez, a quien le contó lo que había ocurrido con ella y su esposo. También alertó a compañeros del GAU sobre lo ocurrido y se reencontró con su familia que la había estado buscando. Finalmente se exilió en Suecia, desde donde realizó todo tipo de gestiones para intentar dar con el paradero de Hugo Méndez.

Sin embargo, a pesar de todos los esfuerzos realizados a lo largo de los años, el destino de Méndez Donadio le fue ocultado a sus seres queridos, hasta que el 30 de noviembre de 2001 una sentencia judicial declaró que uno de esos dos cuerpos que habían sido enterrados como NN correspondía a José Hugo Méndez Donadio.

De acuerdo a la descripción que hemos realizado, y en atención a sus características particulares y al contexto en el que sucedieron, entendemos que se encuentra probado que los hechos que damnificaron a Méndez Donadio y Martínez Addiego, formaron parte del plan ejecutado por la asociación ilícita que hemos llamado “Operación Cóndor”.

PRUEBA

Estos hechos se encuentran acreditados, en primer lugar, con las declaraciones testimoniales de María del Carmen Martínez Addiego; tanto la que prestó en este juicio como la que fue incorporada por aplicación de las reglas de la Acordada 1/2012 de la CFCP. En esas oportunidades, describió su participación política y cómo conoció, en ese contexto, a Hugo Méndez. Nos habló sobre las actividades sindicales y políticas de Hugo Méndez en el Uruguay, de cómo era perseguido a raíz de esas actividades, de su paso a la clandestinidad y de su posterior traslado a la Argentina ante el riesgo de ser detenido.

De esta persecución de la que era objeto Méndez Donadio por parte de las agencias de inteligencia de la dictadura que usurpaba el poder en Uruguay, también da cuenta el prontuario n° 1.137 de la Dirección Nacional de Información e Inteligencia de la República Oriental del Uruguay.

Asimismo, el prontuario de la Policía Federal Argentina iniciado a raíz de los trámites de radicación realizados por Hugo Méndez en el Departamento de Asuntos Extranjeros de Coordinación Federal, evidencia que las fuerzas argentinas estaban al tanto de que en Uruguay era buscado por motivos políticos. Allí obra un pedido de captura de

las autoridades uruguayas del 2 de febrero de 1976 en contra de José Hugo Méndez, alias “el Negro”.

Este mismo pedido de captura se encuentra registrado en el Memorándum de Anotaciones de la Dirección Nacional de Información e Inteligencia que se encuentra relevado en la Investigación Histórica Sobre Detenidos Desaparecidos. Allí surge que José Hugo Méndez Donadio era requerido por parte del Juez Militar de Instrucción de 3er turno por estar vinculado al GAU que funcionaba en la fábrica Alpargatas.

Martínez Addiego también describió cómo fue que se instaló en Buenos Aires con Hugo Méndez. Contó que estaban haciendo los trámites de radicación, que Méndez Donadio había conseguido trabajo la fábrica Perle junto con otros compañeros del GAU. Dijo, asimismo, que aquí en Buenos Aires Hugo Méndez mantenía reuniones con miembros del PVP. Esta circunstancia se encuentra confirmada por los dichos de Sergio López Burgos, quien en su declaración incorporada al debate dijo que conocía a Hugo Méndez y que mantenía reuniones habituales con él en Buenos Aires en aquella época.

Las actividades políticas y laborales de Hugo Méndez en la Argentina fueron confirmadas por Edgardo Pampín, quien habló de su vinculación al GAU, su traslado a la Argentina en el año 74 escapando de la represión en Uruguay y cómo fue que lo ayudó a ingresar a una fábrica en el barrio de Flores.

El relato de Martínez Addiego también confirma que los hechos del 15 de junio de 1976 ocurrieron tal como fueron detallados. Describió el ingreso en su casa de un grupo de personas armadas y vestidas de civil, el interrogatorio al que fue sometida y cómo la obligaron a subirse a un auto. Destacó que la persona que la interrogó era una persona de pelo castaño o rubio, de ojos claros, con muy buenos modales, y que al hablar con Washington Pérez, luego de ser liberada, éste le dijo que se trataba de Manuel Cordero, un capitán o mayor del ejército uruguayo miembro del SID.

Martínez Addiego contó también cómo fue su traslado y llegada a Automotores Orletti. También habló de su reencuentro allí con Hugo Méndez, los interrogatorios y torturas a los que él fue sometido y las condiciones en las que ambos permanecieron recluidos. Afirmó que ella misma fue interrogada en Orletti y que le preguntaron por sus vínculos con el GAU y que, por el acento de la voz, pudo determinar que los interrogadores eran de nacionalidad uruguaya.

Dio cuenta, asimismo, de la llegada a Automotores Orletti de Francisco Edgardo Candia Correa, a quien, según supo, secuestraron luego de encontrar su nombre y

dirección en la agenda de Hugo Méndez. También describió las torturas a las que fue sometido.

Señaló que el 20 de junio, luego de que se conociera la noticia de que una bomba había estallado debajo de la cama de Cardozo, torturaron a Méndez y a Candia de una manera más violenta de lo que lo habían hecho anteriormente y sin hacerles ningún tipo de preguntas.

Emocionada, narró también cómo Hugo Méndez se despidió de ella, fue luego introducido en un vehículo con Candia Correa y retirado de Orletti. Esa fue la última vez que lo vio con vida.

Finalmente la testigo describió que el 21 de junio una persona a la que luego pudo identificar como el comisario uruguayo Campos Hermida, le anunció que iba a ser liberada; y que ese mismo día fue dejada en la intersección de la calle Bahía Blanca y la avenida Juan B. Justo en la Ciudad de Buenos Aires.

La presencia de José Hugo Méndez Donadio y María del Carmen Martínez Addiego en Orletti es corroborada por la declaración testimonial de Jorge Raúl González Cardozo, incorporada por lectura; y las declaraciones de María del Pilar Nores Montedónico, tanto la prestada en este debate como la que también fuera incorporada por lectura.

Nores Montedónico contó que los secuestradores se referían a Méndez y a Martínez como el príncipe y la princesa, y que fue a partir de este dato que luego pudo determinar que se trataba de ellos. Que las circunstancias del secuestro de Martínez Addiego y Méndez Donadio y su posterior traslado a Automotores Orletti ocurrieron tal como fueron descriptas, también se encuentra corroborado por el legajo Conadep n° 3675, correspondiente a la denuncia formulada por Orestes Estanislao Vaello. Allí, en uno de sus relatos, Vaello sostuvo haber participado del secuestro de ambos en los lugares descriptos y en su posterior traslado a Automotores Orletti.

También el testigo experto Samuel Blixen confirmó, de acuerdo al resultado de sus investigaciones, la presencia de Hugo Méndez en Orletti; y vinculó su homicidio con el atentado en contra del entonces jefe de la Policía Federal. Es necesario aclarar que, si bien el testigo se refirió al Comisario Villar, quien resultó muerto en un atentado en noviembre de 1974, se trata, en rigor, de Cardozo, fallecido el 18 junio de 1976.

Coincidentemente se pronunció el investigador Álvaro Rico, quien confirmó la pertenencia de Méndez al GAU, así como el hecho de que había sido llevado a Automotores Orletti. También se refirió a la existencia de documentos que dan cuenta de

la persecución política de la que era objeto Hugo Méndez. En este sentido, el testigo aportó copia de un informe que refleja un pedido del Departamento III del Servicio de Información de Defensa del ejército uruguayo a la Policía Técnica de ese país para que remita fotografías y datos filiatorios de un grupo de personas, entre las que se encuentra Méndez.

Fue también Martínez Addiego quien nos contó su derrotero posterior a su liberación: su encuentro con la hermana de Hugo Méndez y los compañeros del GAU de la fábrica Perle, el reencuentro con su familia y su posterior exilio en Suecia.

Estas circunstancias se encuentran, además, confirmadas por el testimonio de Edgardo Pampín, a quien ya nos referimos, y por uno de los documentos remitidos por la Comisión Provincial de la Memoria que forma parte de los archivos desclasificados de la ex DIPPBA. De una de las listas nominativas de refugiados trasladados a terceros países que fue facilitada a la DIPPBA por el Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas en el año 1976, surge que Martínez Addiego migró hacia Estocolmo el 23 de julio de 1976.

Asimismo, también constituye prueba de los hechos descriptos la documentación incorporada en el Legajo Conadep n° 3761. Allí, entre otros documentos, obra una copia de una declaración prestada por María del Carmen Martínez Addiego en el año 1978 en Suecia, donde ya denunciaba su propio secuestro, el de Hugo Méndez y daba cuenta de la presencia de Francisco Edgardo Candia en Automotores Orletti.

En este mismo sentido deben ser considerados el legajo Comipaz n° 118, el expediente nro. 451.528/1998 del registro del Ministerio del Interior, remitido por Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia, Seguridad y DDHH, iniciado por María del Carmen Martínez Addiego, el expediente en donde se declaró la ausencia por desaparición forzada de Méndez Donadio – en donde se estableció como fecha del presunto fallecimiento el 20 de junio- y el habeas corpus presentado por Antonio Alcides Méndez el 27 de junio de 1976. Este último no sólo da cuenta del modo en que el Estado Argentino ocultó lo ocurrido con Méndez Donadio sino también de la clandestinidad en las que ocurrieron su secuestro, torturas y homicidio.

Entre la prueba documental incorporada también corresponde mencionar el expediente relativo al hallazgo de los restos de Méndez y Candia, así como el legajo de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal n° 89 caratulado “Francisco Edgardo Candia Correa y José Hugo Méndez Donadio”, en el que se

encuentran agregados los peritajes dactiloscópicos que concluyeron que las huellas de esos cadáveres corresponden a las víctimas. Las constancias agregadas en esos expedientes dan cuenta de las circunstancias en las que fue hallado el cadáver de Méndez Donadio; y los peritajes practicados acreditan las torturas a las que lo sometieron y el modo en el que lo asesinaron.

Finalmente, no puede dejar de señalarse que en el debate celebrado en el marco de la causa conocida como Automotores Orletti se dio por probado el secuestro de María del Carmen Martínez Addiego, en las circunstancias de modo tiempo y lugar que acabamos de describir, así como su cautiverio en ese centro clandestino de detención. Para llegar a esa conclusión se valoraron los dichos de la propia víctima, de Pilar Nores y Jorge Cardozo, así como prueba documental también incorporada a este debate. Por esos hechos entre otros fueron condenados Honorio Martínez Ruíz y Eduardo Alfredo Rufo, sentencia fue confirmada por la Sala IV de la CFCP.

De acuerdo a los hechos probados en este juicio corresponde formular acusación por la privación ilegítima de la libertad de José Hugo Méndez Donadio, contra Manuel Juan Cordero Piacentini y Rodolfo Emilio Feroglio. Por su parte, respecto de los hechos en los que resultó víctima María del Carmen Martínez Addiego, se imputa a Miguel Angel Furci su privación ilegítima de la libertad y la imposición de tormentos.

Desconocemos los motivos por los que en la instancia de instrucción se omitió dirigir formal imputación contra Santiago Omar Riveros, titular del Comando de Institutos Militares y jefe de la Zona IV. Tal inexplicable falencia nos impide, ahora, acusarlo por estos mismos delitos.

10. FRANCISCO EDGARDO CANDIA CORREA

DESCRIPCIÓN DEL CASO

A partir de las pruebas producidas en el debate se acreditó que, Francisco Edgardo Candia Correa, uruguayo, de 40 años al momento de los hechos, en su país fue miembro del Partido Comunista Uruguayo, obrero textil en la fábrica “La Aurora”, delegado sindical en esa fábrica y dirigente del Congreso Obrero Textil.

A raíz de la persecución de la que era objeto por parte de las fuerzas represivas de la dictadura que usurpaba el poder en Uruguay, en el año 1975 tuvo que radicarse en Argentina.

En Buenos Aires, se encontró con José Hugo Méndez Donadío, a quien conocía de Uruguay, en razón de sus actividades políticas y sindicales, y le dio sus datos de contacto para volver a encontrarse.

El 15 de junio de 1976, en las circunstancias que ya relatamos, Hugo Méndez Donadío fue secuestrado y llevado a “Automotores Orletti”, donde fue brutalmente torturado.

De la agenda que encontraron en su poder, miembros de la OT 18 del Departamento de Operaciones Tácticas I de la SIDE, conjuntamente con miembros del grupo de agentes uruguayos a cargo de José Nino Gavazzo, obtuvieron la dirección de Francisco Edgardo Candia Correa.

Fue así que, tal como se demostró en este debate, dos días más tarde, el 17 de junio de 1976, miembros de esos dos grupos secuestraron a Candia Correa en la pensión en la que vivía, ubicada en la calle Ramón Freire n° 834 del barrio de Colegiales de la Ciudad de Buenos Aires. Esto sucedió dentro de la jurisdicción del área III, asignada al Regimiento de Granaderos a Caballo, la que respondía al comando de la Subzona Capital Federal, a cargo del fallecido Jorge Olivera Róvere.

Luego, Candia Correa, fue conducido a “Automotores Orletti”. Allí fue sometido a condiciones inhumanas de detención y salvajemente torturado en reiteradas oportunidades. Los interrogatorios a los que fue sometido en esas sesiones de torturas fueron conducidos por el grupo de agentes uruguayos que operaba en Orletti, entre quienes se encontraba el imputado Manuel Juan Cordero Piacentini. Sus dichos, arrancados mediante esos tormentos, fueron sistemáticamente confrontados con los de Méndez Donadío.

En Orletti compartió cautiverio también con María del Carmen Martínez Addiego, quien, muy emocionada, nos describió en audiencia el estado en el que se encontraba Candia luego de ser torturado de la siguiente manera: “Estaba tirado en el suelo en posición fetal, desnudo y era todo una masa roja azul violeta... como muy, muy, muy torturado y golpeado...ahí mismo uno de los milicos que me lo hacen ver le pegan una patada más y el pobre pega un alarido porque ya no tenía donde no le doliera.”

Hace instantes vimos cómo, el 20 de junio, Hugo Méndez y Francisco Candia fueron sometidos a una sesión de tortura particularmente violenta en la que no fueron interrogados. También describimos cómo posteriormente fueron retirados de Orletti en un vehículo y llevados ambos a otro lugar que desconocemos, donde fueron brutalmente

asesinados a los golpes; y explicamos que sus cadáveres, envueltos en una bandera con la inscripción “ERP” y una leyenda que hacía referencia a la muerte de Cardozo, fueron tirados sobre la calle Argerich al 676 en la Ciudad de Buenos Aires y encontrados al día siguiente, el 21 de junio.

De acuerdo a la autopsia practicada, la muerte de Candia Correa se produjo por contusión y hemorragia cerebral. Sin embargo, al ser ocultada deliberadamente su identidad, el cuerpo de Candia Correa, al igual que el de Hugo Méndez, fue inhumado en el Cementerio de la Chacarita como NN. Q2. De esta manera el Estado argentino ocultó lo ocurrido con Candia Correa durante más de 25 años; y recién el 30 de noviembre de 2001 se declaró judicialmente que uno de esos dos cuerpos enterrados como NN correspondía a Francisco Edgardo Candia Correa.

De acuerdo a la descripción que hemos realizado, teniendo en cuenta las características particulares de los hechos que damnificaron a Candia Correa, y el especial contexto en que se produjeron (que detalláramos con anterioridad), entendemos que se encuentra probado que su secuestro, torturas y homicidio formaron parte del plan ejecutado por la asociación ilícita que hemos llamado “Operación Cóndor”.

PRUEBA

Tanto la filiación política de Candia Correa, como su actividad sindical, y la persecución de la que era objeto por parte de las fuerzas represivas uruguayas surgen, en principio, de su Ficha Patronímica, elaborada por la Dirección Nacional de Información e Inteligencia de la República Oriental del Uruguay. Allí quedó plasmado el detallado seguimiento que las autoridades hacían de sus actividades. Por ejemplo, se encuentra registrado que era empleado en la fábrica textil “Aurora” y que allí integraba la comisión gremial. También figura su afiliación al Partido Comunista, su despido de la fábrica por problemas gremiales, su exilio hacia la Argentina e, incluso, su desaparición a partir de junio de 1976.

De la participación política y sindical de Candia Correa también da cuenta la Investigación Histórica Sobre Detenidos Desaparecidos confeccionada por la Universidad de la República del Uruguay. Allí se encuentran transcritos un conjunto de informes del Servicio de Información de Defensa que dan cuenta de las actividades políticas y sindicales de Candia Correa. Por ejemplo, aparece información relativa a su candidatura a la Junta Departamental de Montevideo en las elecciones de 1971; también una detención

por realizar pegatinas en contra de las llamadas Medidas Prontas de Seguridad; y un viaje que realizó a la Unión Soviética.

También María del Carmen Martínez Addiego dio cuenta de la participación política y gremial de Candia Correa.

Las circunstancias antecedentes, así como el secuestro de Candia Correa y su traslado a Automotores Orletti, también se encuentran acreditados por los dichos de Martínez Addiego. Ella nos habló del encuentro en Buenos Aires entre Hugo Méndez y Candia Correa, y del traslado de Candia a Orletti la madrugada del 17 de junio de 1976. También hizo referencia a las condiciones físicas en las que se encontraba luego de las torturas que padeció, los interrogatorios a los que fue sometido y cómo las referencias que violentamente le arrancaban eran confrontadas con las de Hugo Méndez. Finalmente, describió su traslado junto con éste último al lugar en el que ambos fueron asesinados.

La presencia de Candia Correa en Orletti fue, además, corroborada por la declaración testimonial prestada por Jorge Raúl González Cardozo que fuera incorporada a este debate. El testigo contó que fue secuestrado el 15 de junio de 1976 junto con su esposa, Elizabeth Pérez Lutz, que fue llevado a Automotores Orletti y que allí permaneció encerrado en una habitación junto a otras personas; entre ellas se encontraban Candia Correa, Hugo Méndez y María del Carmen Martínez.

También hizo referencia al secuestro de Francisco Candia Correa en la Argentina el testigo experto Álvaro Rico quien, además, hizo entrega de una copia de un documento que da cuenta de la existencia de coordinación represiva entre las fuerzas argentinas y uruguayas en el secuestro y posterior homicidio de Candia Correa. Se trata de un pedido formulado en nombre del Jefe del Departamento III del Servicio de Información de Defensa del ejército uruguayo y que fuera firmado por el Capitán José Arab, a la Policía Técnica de ese país. Allí se solicita la remisión de fotografías y datos filiatorios de cinco personas, entre las que se encuentra Candia Correa. Ese pedido está fechado el 21 de junio de 1976, el día en que fue encontrado el cuerpo de Candia. Este documento constituye una prueba de la participación de las fuerzas represivas uruguayas en este hecho y específicamente del Departamento III del SID, organismo en el que se desempeñaba en ese momento Manuel Juan Cordero Piacentini.

Debe tenerse especialmente en cuenta el contexto en el que se produce esta consulta. No es casualidad que se produzca el mismo día en que aparece el cadáver de Candia Correa. Esta información era necesaria porque, recordemos, su secuestro fue

producto de la información que se obtuvo de la agenda que le fuera quitada a Hugo Méndez y, a falta de inteligencia previa, fueron a buscar información con posterioridad. Sólo la participación del Departamento III del SID en el hecho explica razonablemente este particular pedido de información en ese particular momento.

Por otra parte, las torturas y el asesinato de Candia Correa, así como las condiciones en las que fue encontrado su cadáver, se encuentran acreditados con las constancias agregadas al expediente n° 13.032, iniciado a raíz del hallazgo de los cadáveres de Candia y Hugo Méndez-; y el legajo de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal n° 89, formado para la identificación de esos cuerpos. En este sentido, en la autopsia practicada sobre el cuerpo de Candia, agregada a fojas 33/36 del mismo expediente, se describen las lesiones que presentaba el cuerpo en toda su extensión y se concluye que la muerte se produjo por contusión y hemorragia cerebral.

También acreditan los hechos antes descriptos el legajo Comipaz n° 106 y el legajo Conadep n° 7222. Respecto de los documentos incorporados en este último, debemos destacar la presentación formulada por Elida López Martínez, quien era esposa de Candia Correa, de donde surge la dirección del domicilio en el que vivía en la ciudad de Buenos Aires en la época en la que sucedieron los hechos.

Asimismo, también dan cuenta de los esfuerzos realizados en aquel momento para dar con el paradero de Candia Correa dos documentos pertenecientes a los archivos desclasificados de las agencias gubernamentales de los Estados Unidos de Norteamérica, enviados por la Dirección del Proyecto de Documentación del Cono Sur del NSA. Se trata, por un lado, de una lista de ciudadanos uruguayos desaparecidos confeccionada por el Secretariado Internacional de Juristas por la Amnistía en Uruguay del 26 de abril de 1979, y, por otro, del informe confeccionado por la Asociación de Familiares de Desaparecidos de enero de 1978.

Finalmente, no puede soslayarse que el secuestro de Candia Correa ya fue materia de juzgamiento en el debate oral celebrado en el marco de las causas 1261-1268 del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 5, oportunidad en la cual fue condenado por ellos Jorge Carlos Olivera Róvere, en su carácter de Comandante de la Subzona de defensa “Capital Federal”, sentencia que fue confirmada por la CFCP.

Para llegar a esa conclusión se valoraron los testimonios prestados en ese debate por María del Carmen Martínez Addiego y Jorge González Cardozo, y prueba

documental también incorporada a este debate. Por la privación ilegítima de la libertad de Francisco Edgardo Candia Correa acusamos a Manuel Juan Cordero Piacentini.

11. MARÍA MÓNICA SOLIÑO PLATERO

DESCRIPCIÓN DEL CASO

María Mónica Soliño Platero, de nacionalidad uruguaya, tenía 21 años al momento de los hechos.

En Uruguay participó políticamente en la ROE, razón por la cual fue perseguida, y es por ello que en diciembre de 1974 decidió trasladarse a la República Argentina e instalarse en la Ciudad de Buenos Aires.

Aquí trabajó y vivió en una casa que compartía con su prima Inés Camou y su esposo, Claus Fiterman Kolischer, y los hijos de la pareja. Durante su permanencia en este país, se reencontró con muchos de sus compañeros, quienes al igual que ella habían emigrado a Buenos Aires. Se integró al PVP.

Se pudo probar en el debate que el día 7 de julio de 1976 en horas de la madrugada, María Mónica Soliño Platero fue privada ilegalmente de su libertad en su domicilio de la calle Sargento Cabral 881 segundo piso, departamento “F” de esta ciudad.

Las personas que efectuaron el operativo eran de nacionalidad argentina, no usaron uniformes pero se identificaron como miembros del Ejército. Al ingresar, revisaron el departamento, y redujeron a sus familiares en una de las habitaciones, mientras que a ella le taparon la cabeza con una campera, le ataron las manos y la sacaron del lugar. El domicilio se encontraba dentro del Área 2 de la Subzona Capital Federal, cuya sede era el Regimiento de Infantería I Patricios, unidad que estaba en ese momento a cargo de Humberto José Lobaiza, en su carácter de jefe, y de Felipe Jorge Alespeiti, en su carácter de subjefe.

Desde su domicilio, Soliño Platero fue trasladada a un lugar desconocido, donde fue sometida a interrogatorios bajo torturas.

Transcurridos entre dos y tres días, la trasladaron “Automotores Orletti” junto con otra mujer uruguaya que también estaba cautiva, Cecilia Gayoso Jáuregui. Se pudo

acreditar en el debate que en ese CCD Mónica Soliño Platero fue sometida a tormentos y a las mismas condiciones inhumanas de vida a las que fueron sometidas todas las personas que estuvieron prisioneras allí.

Asimismo, se acreditó que fue sometida a interrogatorios sobre su participación política y la de otros de sus compañeros, que fueron conducidos por los miembros del grupo de agentes de la OT 1.8 de la SIDE en conjunto con el grupo de oficiales uruguayos comandados por Gavazzo. Como no pudo brindar mayores aportes a lo que le requerían, fue víctima de brutales sesiones de tortura en las que la desnudaron, la golpearon con palos y le pasaron corriente eléctrica por el cuerpo.

El mismo día de su secuestro, por la mañana, su cuñado Claus Fiterman Kolischer, denunció lo ocurrido en el interior de su domicilio en la Comisaría N°15, que estaba a pocos metros de allí. Pocos días después, el padre de María Mónica Soliño Platero, inició su búsqueda y presentó un habeas corpus en la justicia argentina. Sin embargo, a pesar de los esfuerzos realizados, no obtuvieron ninguna información.

Finalmente, tal como se acreditó en el debate, el 24 de julio de 1976, Soliño Platero fue trasladada a la República Oriental del Uruguay en un vuelo clandestino coordinado por fuerzas argentinas y uruguayas. Allí permaneció clandestinamente detenida hasta que fue “blanqueada” a través del procedimiento montado por el SID en el Chalet Susy a fines de noviembre, momento en el cual fue alojada en el penal de Punta Rieles, donde permaneció hasta el 31 de diciembre de 1977.

PRUEBA

Los hechos expuestos se encuentran probados en virtud de diversos elementos.

En primer lugar, contamos con la declaración testimonial de la propia víctima, donde se expidió acerca de su participación política en Uruguay y de la persecución que sufrieron ella y todo su grupo luego de instaurada la dictadura en su país, lo que la obligó a emigrar a la Argentina.

Esto encuentra también sustento en el testimonio de Álvaro Rico, quien mencionó que en diciembre de 1974, personal de inteligencia policial fue al domicilio de Soliño Platero en Uruguay para detenerla por ser integrante de la ROE.

Soliño Platero también describió cómo fue su vida durante los días que pasó en Buenos Aires, y en particular, sobre su participación en el PVP.

Sobre su secuestro, relató detalladamente el momento en el que un grupo de personas de nacionalidad argentina fuertemente armadas ingresaron al domicilio donde residía y se la llevaron por la fuerza. Sus dichos, a la vez, resultaron coincidentes con el relato de su prima Inés Camou Soliño, quien presencié los hechos, y agregó que el grupo de personas que ingresó al domicilio se identificó como miembros del Ejército Argentino.

Soliño también dijo que en el momento le llamó la atención la falta de intervención policial en el hecho, ya que a solo unos metros del domicilio en el que vivían se encontraba emplazada la Comisaría 15ta. Esta referencia evidencia en este caso también, y tal como era la regla, que ese grupo había actuado bajo el amparo de las autoridades militares y policiales que tenían jurisdicción sobre ese domicilio.

A lo expuesto se suma el expediente formado a raíz de la privación ilegal de la libertad de Mónica Soliño, en donde se agregó la denuncia presentada por Claus Fiterman Kolischer ese mismo día, horas más tarde, justamente en esa Comisaría.

Asimismo, Soliño describió el primer lugar donde fue mantenida en cautiverio, del que recordó que era un edificio grande en el que tuvo que subir muchas escaleras y en el que había celdas con rejas. Agregó que en ese lugar la interrogaron por su participación política, la golpearon y le aplicaron descargas eléctricas mediante el uso de picana.

Soliño también dio cuenta de lo que vivió dentro de “Automotores Orletti”. Especialmente, de las condiciones inhumanas en las que estuvo prisionera, de los gritos de los torturados que se escuchaban permanentemente y de las sesiones de tortura a las que fue sometida.

Todo esto también pudimos corroborarlo a través de los dichos de otras dos sobrevivientes que la vieron allí. Nos referimos a Cecilia Gayoso Jaúregui y Ana Inés Quadros. En particular, Quadros recordó que en un momento en que estaba muy mal de

salud, física y también psíquicamente, la llevaron a una habitación ubicada en el piso superior donde la cuidaron Soliño Platero y Cecilia Gayoso.

Entre las situaciones traumáticas que le tocaron vivir allí, Soliño se refirió al episodio en el que asesinaron a Carlos Santucho. Al respecto, Altuna Facal recordó que ella se encontraba cerca del lugar cuando eso ocurrió.

Sobre su permanencia en ese lugar, Soliño también recordó la presencia de militares uruguayos, además de los argentinos. En particular, la presencia de Manuel Cordero.

Dieron cuenta también de la presencia de Soliño en “Automotores Orletti”: María del Pilar Nores Montedónico, Eduardo Deán Bermúdez, María Margarita Michelini Delle Piane, Edelweiss Zahn, Sergio López Burgos, José Félix Díaz, Laura Anzalone Cantoni, María Elba Rama Molla, Ariel Rogelio Soto Loureiro, Alicia Raquel Cadenas Ravela, Ana María Salvo Sánchez, Gastón Zina Figueredo, Víctor Hugo Lubián Peláez, Jorge Raúl González Cardozo y Raquel Nogueira Pauillier.

Cabe aquí mencionar que Soliño también participó en la inspección ocular realizada el 5 de julio de 2006 en “Automotores Orletti”, llevada a cabo durante la instrucción de esta misma investigación, oportunidad en la que dio precisiones acerca de las particularidades del lugar en donde permaneció gran parte de su cautiverio.

Se suman a las pruebas mencionadas, el documento realizado por Soliño Platero junto con otras víctimas ante el Secretariado Internacional de Juristas por la Amnistía en Uruguay, agregado a la causa “Rodríguez Larreta”.

Sobre su traslado a Uruguay y el derrotero que vivió a partir de ese momento y hasta su liberación, contamos con el testimonio de la propia víctima, y de Beatriz Barboza Sánchez, Margarita Michelini, Raquel Nogueira y Ana María Salvo Sánchez.

En este punto, Soliño Platero refirió que luego de pasar por los CCD ubicados en Punta Gorda y en la calle Boulevard Artigas en Montevideo, ella y sus compañeros, fueron parte de la farsa que montó el SID en Shangrilá, a la que ya nos referimos.

Al respecto, resulta de interés el cable fechado el 29 de octubre de 1976 aportado por el NSA, en el que la embajada estadounidense en Montevideo informó al

Departamento de Estado norteamericano, que el gobierno militar uruguayo había anunciado la detención de 62 subversivos quienes pertenecían al PVP, entre los que se encuentra la nombrada.

En cuanto a las gestiones llevadas adelante por los familiares de la víctima, debemos mencionar el habeas corpus presentado por su padre, Jorge Víctor Soliño Platero, el 12 de julio de 1976 en la justicia argentina, de donde se desprenden los informes negativos expedidos por las autoridades nacionales con relación a la detención de la víctima, demostrativos del ocultamiento sistemático practicado por el propio Estado.

Por último, estos hechos también integraron la sentencia de este Tribunal sobre lo ocurrido en Automotores Orletti. En ella se condenó a Raúl Antonio Guglielminetti, Honorio Martínez Ruíz y Eduardo Alfredo Ruffo por la privación ilegítima de la libertad y los tormentos a los que fue sometida Mónica Soliño Platero.

Finalmente, queremos señalar que el secuestro, los tormentos y el traslado clandestino a Uruguay de Mónica Soliño Platero, tuvieron lugar en el marco del plan criminal desarrollado por la asociación ilícita “Cóndor”. En esta oportunidad, por su privación ilegítima de la libertad y las torturas que padeció en ese CCD, formulamos acusación contra el ex agente de la SIDE Miguel Ángel Furci.

12. CECILIA IRENE GAYOSO JÁUREGUI

DESCRIPCIÓN DEL CASO

Abordaremos ahora lo acontecido a Cecilia Irene Gayoso Jáuregui, de nacionalidad uruguaya y 19 años de edad al momento de su secuestro.

En Uruguay, participó del movimiento estudiantil, y tras el golpe de Estado comenzó a ser perseguida. Es por eso que en diciembre del año 1974 se exilió en Argentina, donde trabajó en una empresa de ingeniería electrónica ubicada en Villa Martelli. En este país formó parte del P.V.P.

El 8 de julio de 1976, alrededor de las 20:00 horas, fue privada ilegítimamente de su libertad por integrantes de las fuerzas represivas argentinas que actuaban en

coordinación con las fuerzas uruguayas, en su domicilio ubicado en la Avenida Juan de Garay, barrio de Constitución, de esta Ciudad. Un grupo de personas armadas y vestidas de civil derribaron la puerta de ingreso del inmueble y una vez adentro, la golpearon y se la llevaron por la fuerza. Se ha probado que el secuestro ocurrió en la jurisdicción del Área VI, por entonces a cargo de Luis María Mendía, correspondiente a la Subzona Capital Federal, a cargo del entonces Jorge Carlos Olivera Rovere.

De allí fue trasladada en primera instancia a un lugar desconocido donde fue interrogada bajo tormentos. El 10 del mismo mes y año, la condujeron a “Automotores Orletti” junto con Mónica Soliño Platero. En el sitio, los integrantes del grupo a cargo de Aníbal Gordon junto con oficiales uruguayos, le impusieron tormentos que consistieron en desnudarla, someterla a descargas eléctricas y al método de la colgada. Permaneció varios días bajo las condiciones inhumanas de vida que existían en ese lugar y que ya describimos.

Al igual que lo que sucedió a la mayoría de sus compatriotas que también estaban allí cautivos, el 24 de julio la trasladaron a la República Oriental del Uruguay, en el vuelo clandestino que al efecto fue coordinado por fuerzas represivas argentinas y uruguayas.

Su cautiverio continuó en Uruguay, primero en una casa de Punta Gorda y luego en el CCD que manejaba el SID, ubicado en Boulevard Artigas y Palmar de Montevideo.

En diciembre de 1976 fue legalizada en el marco del montaje realizado en el balneario de Shangrilá.

Continuó privada de su libertad en el Penal de Mujeres de Punta Rieles desde dónde fue liberada un año después, el 31 de diciembre de 1977.

PRUEBA

En cuanto a la prueba de lo que hemos afirmado, en primer lugar contamos con el testimonio de la propia víctima incorporado al debate, en el que se refirió a su participación política en Uruguay, su exilio en la Argentina y a las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodearon su secuestro.

En relación con el operativo donde fue secuestrada, precisó que cuatro personas derribaron la puerta, la agarraron, la encapucharon, la golpearon y se la llevaron.

Desde su domicilio, la trasladaron a un lugar donde fue torturada con descargas eléctricas, la ataron a una parrilla y le tiraron agua. Precisó que creía que quienes la interrogaron eran argentinos, pero que sabían que ella era uruguaya.

Asimismo, refirió que fue trasladada a Automotores Orletti, donde describió las condiciones en las que se la mantuvo cautiva. Dijo haber permanecido tirada en el suelo y encerrada en una habitación tapiada y sin luz junto con Rodríguez Larreta Martínez, Jorge González y Elizabeth Pérez Lutz.

Describió que fue torturada por medio de descargas eléctricas y con las manos atadas por detrás, que la subían como colgada de algo, sin dejarle tocar el piso. También afirmó que le hicieron plantones. Recordó que cada vez que era torturada también era desnudada.

Recordó que durante sus interrogatorios estuvieron presentes tanto agentes argentinos como uruguayos. Entre ellos reconoció a Manuel Cordero Piacentini, quien le explicó que estaba en manos de uruguayos, pero que quienes la sacaban y traían eran argentinos.

Afirmó que en la habitación que describimos antes, la tuvieron aproximadamente dos días, y luego pasó a otra habitación, donde estuvo con Soliño Platero.

Asimismo, la testigo describió las circunstancias que rodearon el traslado en avión a Montevideo, así como todo lo relativo a su cautiverio en CCD de ese país, el procedimiento que le hicieron atravesar para legalizar su situación y su prisión en Punta Rieles, de donde fue liberada en el año 1977.

Su testimonio encuentra correlato en el de Mónica Soliño Platero, quién refirió que fue conducida a Orletti junto Cecilia Gayoso.

Asimismo, dieron cuenta de la presencia de Cecilia Irene Gayoso en el CCD “Automotores Orletti”: María del Pilar Nores Montedónico, Ana Inés Quadros, Eduardo Deán Bermúdez, Raúl Altuna Facal Edelweiss Zahn, Sergio López Burgos, María Elba Rama Molla, Ariel Rogelio Soto Loureiro, Alicia Raquel Cadenas Ravela, María Mónica

Soliño Platero, Ana María Salvo Sánchez, Gastón Zina Figueredo, Víctor Hugo Lubián Peláez, Jorge Raúl González Cardozo, Raquel Nogueira Pauillier, José Félix Díaz y Laura Anzalone Cantoni.

Concordantemente, el testigo experto Álvaro Rico y Rubén Prieto Benencio, manifestaron haber tomado conocimiento de los sucesos que la damnificaron.

Complementan estos testimonios las fotocopias certificadas del expediente N° 152.709/2006 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación y el documento que contiene el testimonio de Gayoso ante el Reino de España en 1982, agregado a la causa 42.335bis.

También, queremos destacar los documentos vinculados al caso en análisis aportados a este debate por el NSA. Por un lado, un documento proveniente del Archivo del Terror que contiene una serie de fotografías y listados de personas requeridas por la Policía de Montevideo y que lleva el sello de la Agregaduría Militar de la Embajada de Uruguay en Paraguay. Allí se encuentra individualizada Cecilia Gayoso con la numeración 1036. Por otro lado, otro documento, consiste en un informe de la embajada estadounidense en Montevideo al departamento de estado estadounidense dice que el gobierno militar uruguayo anunció la detención de 62 subversivos quienes pertenecían al PVP, el 23/10/176 y entre las víctimas se encuentra mencionada Cecilia Irene Gayoso Jáuregui.

También se encuentra referente a Gayoso un documento obrante en el Rollo 143 del “Archivo del Terror”, aportado al actual debate por Federico Tatter, que amplía información sobre requeridos, y dice que Gayoso estaba en Buenos Aires hacia mayo de 1976, y que utilizaba los seudónimos “Charro, Tana y Cecilia”, en el sector “O. y P.”, dando cuenta que Cecilia Gayoso y muchos de sus compañeros estaban siendo buscados por su orientación política, tanto en Uruguay como en el resto de los países de la región.

En el mismo sentido, contamos con la documentación aportada por Sergio López Burgos al momento de declarar en el juicio de Automotores Orletti, e incorporada al actual debate, obtenida del Archivo Histórico del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, de la que surge la nómina de requeridos en la República Oriental del Uruguay para junio del año 1976, entre quienes también está Cecilia Irene Gayoso Jáuregui.

Por otra parte, queremos destacar que lo que le ocurrió a Cecilia Irene Gayoso Jáuregui es otra prueba más de la coordinación regional ejecutada en el marco de la asociación ilícita que hemos denominado “Operación Cóndor”.

Finalmente, debemos mencionar que la privación ilegítima de la libertad y tormentos a los que fue sometida Gayoso Jáuregui fueron tenidos por acreditados en la sentencia de este Tribunal correspondiente a la causa N° 1627, en la que fueron condenados Guglielminetti, Ruffo, Martínez Ruiz, y que actualmente se encuentra firme. En esta oportunidad, también formulamos acusación por esos mismos hechos contra Miguel Ángel Furci.

13. ENRIQUE RODRÍGUEZ LARRETA MARTÍNEZ (H), RAQUEL NOGUEIRA PAULLIER Y ENRIQUE RODRÍGUEZ LARRETA PIERA

DESCRIPCIÓN DEL CASO

Enrique Rodríguez Larreta Martínez y Raquel Nogueira Paullier, uruguayos, estaban en pareja y durante la década del 70 vivieron en Montevideo, donde fueron activistas estudiantiles en el FER. Es por eso que en 1972 fueron detenidos y alojados en el Batallón Florida de ese país. Allí fueron interrogados y torturados por miembros de las fuerzas represivas uruguayas, entre los que se encontraban José Nino Gavazzo y Manuel Cordero Piacentini.

Luego de varias sesiones de tortura, Larreta Martínez hizo una huelga de hambre para pedir por la libertad de su esposa y para que lo pusieran a disposición de un juez. Es así que consiguió que Nogueira saliera y que a él lo trasladaran al penal Libertad, desde donde posteriormente fue liberado sin la formulación de cargo alguno.

Sin embargo, en 1973, una vez instaurada la dictadura en Uruguay, y ante la inminente posibilidad de ser nuevamente detenidos, viajaron a la Argentina junto a su pequeño hijo. En nuestro país se instalaron en Buenos Aires donde Larreta Martínez trabajó como corrector y periodista en revistas y diarios.

En ese marco, tanto él como Raquel Nogueira, mantuvieron contactos y relaciones vinculados con la denuncia de la dictadura uruguaya; y en 1975 participaron activamente

del recientemente constituido PVP. Él se involucró en su formación y en lo relativo a las actividades sindicales. Ella tenía la misión de comprar todos los diarios a los que tenía acceso y formar un semanal de recortes de noticias que hablaban de Uruguay, para enviarlo a su país con el objeto que sus connacionales se informaran de lo que estaba ocurriendo.

En este debate se comprobó que el 30 de junio de 1976, alrededor de las 19:00 hs., Enrique Rodríguez Larreta Martínez fue secuestrado en la vía pública cerca del barrio de Flores por un grupo armado de entre cuatro y cinco personas vestidas de civil y que se identificaron como miembros de la PFA.

De allí lo trasladaron por la fuerza, sucesivamente, a dos centros ilegales de detención. Rodríguez Larreta Martínez pudo determinar que uno de ellos estaba dentro del predio de Campo de Mayo. En ese lugar lo interrogaron insistentemente acerca de si tenía una vinculación con el ERP argentino, y una vez que se convencieron de que eso no era así, y que era uruguayo, lo condujeron a “Automotores Orletti”. Esto demuestra nuevamente la coordinación permanente que existía entre las autoridades militares y las demás fuerzas y servicios de inteligencia locales, y entre éstas y las fuerzas represivas de los países de la región, dado que en ese CCD, como sabemos, para esa fecha ya estaba actuando los oficiales uruguayos junto con la patota a cargo de Aníbal Gordon.

De más está decir que en ese CCD Rodríguez Larreta Martínez fue sometido a tormentos y a las condiciones inhumanas de vida que se imponían allí a todos los prisioneros.

Mientras esto ocurría, su padre, Enrique Rodríguez Larreta Piera, que era un reconocido periodista del diario “El país” de Uruguay, se trasladó a la capital argentina para hacer averiguaciones por la desaparición de su hijo. Se instaló, junto a Raquel Nogueira, en su domicilio, ubicado en la Planta Baja del edificio de la calle Víctor Martínez 1480 de esta Ciudad. En este período hizo distintas presentaciones para encontrarlo, que en todos los casos arrojaron resultado negativo.

Durante la madrugada del 14 de julio llegaron a ese domicilio un grupo de entre seis y ocho personas vestidas de civil y fuertemente armadas, quienes ingresaron por la fuerza y secuestraron a Raquel Nogueira Paullier y a Enríquez Rodríguez Larreta Piera.

Este hecho ocurrió en jurisdicción del Área V de la Subzona Capital Federal, cuyo Jefe en ese momento era Jorge Alberto Muzzio, quien respondía a las órdenes de Jorge Carlos Olivera Róvere.

Luego de sacarlos a Nogueira y a su suegro del domicilio, los perpetradores los subieron a un vehículo que aguardaba en la puerta y los trasladaron a “Automotores Orletti”, donde fueron clandestinamente alojados y sometidos también a las mismas condiciones inhumanas de vida.

Cuando los llevaron allí, Rodríguez Larreta Martínez ya estaba en ese CCD.

Durante su cautiverio, los tres fueron reiteradamente interrogados y torturados por parte de agentes de la OT 1.8 y del grupo de oficiales uruguayos comandados por Gavazzo; entre ellos, el acusado Manuel Cordero Piacentini. A los tres, en distintos momentos, los colgaron de un gancho y los interrogaron mientras le aplicaban corriente eléctrica por el cuerpo. A Raquel Nogueira la torturaron dándole golpes en los oídos, que era el método al que llamaban “el teléfono”; y la interrogaron por su participación en el PVP y por una llave que supuestamente tenía en su poder.

El 24 de julio de 1976, los tres fueron trasladados clandestinamente a Montevideo en el vuelo al que ya hemos hecho referencia. Una vez allí, continuaron privados ilegalmente de su libertad por el término de diez días en el CCD de Punta Gorda, desde donde los llevaron a un a las dependencias del SID. Posteriormente, a través de la pantomima montada en el Chalet del balneario ubicado en Shangrilá, se formalizó su detención y fueron derivados a distintos penales desde los cuales fueron liberados: Larreta Piera en diciembre de ese mismo año, Nogueira Paullier en enero de 1978 y Larreta Martínez recién en 1982.

Tiempo después emigraron a Suecia y denunciaron lo que les había ocurrido a lo que se le sumó, en diciembre de 1983, la venta fraudulenta del inmueble que habían adquirido en Buenos Aires en la calle Víctor Martínez.

Ya en democracia, Enrique Rodríguez Larreta Piera fue en nuestro país el principal impulsor de las investigaciones realizadas con relación a los hechos de los cuales él, su familia y muchos uruguayos fueron víctimas.

Falleció el 14 de marzo de 2007 en la ciudad de Montevideo.

PRUEBA

Los hechos antes descriptos se encuentran acreditados a partir de la valoración conjunta de múltiples elementos de prueba incorporados al juicio, que ahora pasaremos a detallar.

Tanto Enrique Rodríguez Larreta Martínez como Raquel Nogueira Paullier dieron cuenta en este debate sobre su participación política en Uruguay, y la detención y demás persecuciones que ambos sufrieron en ese país. Ambos mencionaron haber visto a Manuel Cordero con quien se volverían a encontrar años más tarde en “Automotores Orletti”.

Durante sus declaraciones, ambos se expidieron acerca de las actividades que desarrollaron durante su exilio en Buenos Aires, y su integración del PVP, lo que fue corroborado por los dichos de Cristina Mihura, Milton Romani, María del Pilar Nores Montedónico, y Alberto Pérez Iriarte.

En cuanto al interés de las autoridades de facto uruguayas en la captura de Rodríguez Larreta Martínez, debe considerarse la documentación aportada por Sergio López Burgos durante su declaración en el juicio de Automotores Orletti, de donde surge el nombre de la víctima dentro de la nómina de requeridos en la República Oriental del Uruguay para junio del año 1976.

En este sentido, el testigo Ricardo Gil Iribarne, que estuvo prisionero en Uruguay a partir de marzo de 1976, agregó que durante ese período lo interrogaron por Rodríguez Larreta, con quien tenía una relación muy cercana dentro de la organización.

Respecto del secuestro de Enrique Rodríguez Larreta Martínez, la propia víctima detalló las circunstancias de modo, tiempo y lugar en el que sucedieron los hechos, su paso por dos lugares de detención diferentes, y su traslado a Orletti. Explicó que se enteró de que su secuestro ocurrió porque fue señalado por un miembro del ERP, y que por eso en un primer momento lo interrogaron sobre esa organización, pero que cuando dijo que

era uruguayo y que no tenía nada que ver con ellos, lo trasladaron a Automotores Orletti, donde le dijeron que actuaban los especialistas en uruguayos.

Esto resulta particularmente significativo, en tanto refleja la operatividad de Cóndor luego de que se produce el secuestro: es en el preciso momento en que se lo identifica como extranjero que se lo deriva a otro CCD.

También da cuenta de cómo todas las fuerzas represivas estaban al tanto que, en esos casos, debía consultarse ese marco de coordinación regional en el momento que fuera necesario o conveniente.

Enrique Rodríguez Larreta Piera, por su parte, brindó dos declaraciones testimoniales, fechadas el 24 de febrero y 4 de abril de 1984, que fueron incorporadas al debate.

En esas oportunidades relató que cuando llegó a Buenos Aires, se encargó de todas las gestiones posibles para ubicar el paradero de su hijo, entre los cuales incluyó la presentación de un Habeas Corpus, del que no obtuvo resultados, de todo lo cual dio cuenta también Raquel Nogueira en su respectiva declaración.

Asimismo, ambos testigos detallaron cómo ocurrieron sus secuestros y traslados a Orletti; y su reencuentro en ese lugar con Rodríguez Larreta Martínez. Los tres se refirieron a los tormentos y condiciones paupérrimas de vida a las que fueron sometidos en ese lugar. En ese sentido, Nogueira recordó que durante uno de los interrogatorios, un oficial uruguayo le pidió que se ubicara a sí misma en el organigrama del PVP. Asimismo, las tres víctimas coincidieron en que durante su cautiverio en Orletti vieron a varios de sus compañeros muy torturados. Los tres fueron testigos del momento en que asesinaron a Carlos Santucho.

Corroboran los dichos de las víctimas, entre otros elementos, la declaración de Raúl Altuna Facal, que también estuvo alojado en ese CCD en similares condiciones que ellos.

También las declaraciones del investigador uruguayo Álvaro Rico y de Ricardo Gil Iribarne, quienes si bien no fueron testigos directos de esos hechos, tomaron conocimiento de ellos a través de los sobrevivientes de ese CCD.

A ellos se suman los testimonios de: María del Pilar Nores Montedónico, Sara Rita Méndez Lompodio, Ana Inés Quadros Herrera, Nelson Eduardo Deán Bermúdez, Margarita Michelini Delle, Piane, Edelweiss Zahn, Sergio Rubén López Burgos, María Elba Rama Molla, Ariel Rogelio Soto Loureiro, Alicia Raquel Cadenas Ravela, María Mónica Soliño Platero, Ana María Salvo Sánchez, Gastón Zina Figueredo, Víctor Hugo Lubian Peláez, Marta Petrides, Cecilia Irene Gayoso Jáuregui, José Félix Díaz, Laura Anzalone, Asilú Maceiro y Jorge Raúl González Cardoso, los que también dan cuenta de los días que pasaron Nogueira y Rodríguez Larreta padre e hijo en Orletti y los tormentos sufridos en esos días.

También contamos con el acta agregada a la causa “Rodríguez Larreta”, que da cuenta de la participación de Enrique Rodríguez Larreta Piera en la inspección ocular realizada el 2 de abril de 1984; oportunidad en que él, junto con otras víctimas, reconoció el inmueble donde había permanecido cautivo en julio de 1976.

Recordemos también que fue por sus propias indagaciones que se logró identificar el lugar preciso en que estaba ubicado.

Sobre el traslado de las tres víctimas desde Buenos Aires a Montevideo y la continuación de su privación de la libertad en diferentes dependencias de esa ciudad, además de sus propias declaraciones, contamos con las de Milton Romaní, José Ignacio Errandonea, Francisco Peralta, Ricardo Gil Iribarne y Julio César Barboza Pla.

También Stella Calloni incluyó a Rodríguez Larreta Martínez entre las personas que fueron "blanqueadas" a través del operativo simulado en el Balneario de Shangrilá.

Sabemos además, a partir de la querrela criminal presentada por Rodríguez Larreta Piera y del legajo CONADEP n°2593 de la víctima, así como por la declaración de Myriam Zeballos, Rubén Prieto Benencio y Marta Casal del Rey, que luego de su liberación, Larreta Piera denunció las atrocidades que había vivido así como la coordinación de las fuerzas represivas argentinas y uruguayas, impulsando de este modo las investigaciones relacionadas con los hechos que son objeto de este debate.

Por otro lado, respecto de la venta fraudulenta que se realizó sobre el domicilio de la calle Víctor Martínez 1480, planta baja, de la Capital Federal, contamos con la declaración de Raquel Nogueira, quien explicó que luego de 34 años el bien continúa en

litigio. Al serle exhibido el poder que se usó para la venta, la testigo desconoció las firmas insertas en él.

Asimismo, se encuentra incorporada al presente debate, el legajo CONADEP n° 2765 perteneciente a Raquel Nogueira Paullier y la causa caratulada “Conadep s/denuncia” y acumuladas, que se vinculan con la venta ilegal del inmueble mencionado, donde vivían al momento de los hechos, la nombrada y su esposo, Rodríguez Larreta Martínez.

También acreditan los hechos descriptos, el expediente “Raquel Nogueira Paullier s/beneficio ley 24.043”; la documentación remitida por la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos vinculada a Enrique Rodríguez Larreta y los documentos remitidos por la Comisión Provincial por la Memoria y el NSA.

Entre ellos, se encuentra el documento titulado "Lista alfabética de personas que fueron reportadas como vistas en centros clandestinos de detención"⁴⁰, en el que se menciona a las víctimas que permanecieron prisioneras en un centro clandestino llamado “El Jardín”, sito en la calle Venancio Flores, esquina Emilio Lamarca de la Ciudad de Buenos Aires, bajo las órdenes de personal militar uruguayo y argentino, lugar que parecía ser un garaje grande o taller. Se agrega que fueron trasladados a Uruguay el 24 de julio de 1976.

Debemos destacar también que los sucesos que damnificaron Rodríguez Larreta Piera y a su hijo, fueron objeto del "Juicio a las Juntas", oportunidad en la que se tuvo por probado el secuestro, el traslado a “Automotores Orletti”, el sometimiento a torturas y las condiciones inhumanas de vida en las que permanecieron alojados allí.

En el fallo se mencionó incluso el informe elaborado por el Cuerpo Médico Forense el 25 de julio de 1985, que da cuenta de que las cicatrices que Rodríguez Larreta Martínez presentaba en ambos muslos resultaban compatibles con quemaduras o paso de corriente eléctrica.

⁴⁰ “*Alphabetical list of persons reportedly seen in clandestine detention centers*”

Además, cabe mencionar que en ese juicio también se tuvo acreditado el trabajo conjunto de miembros de las fuerzas represivas argentino/uruguayas dentro del CCD y el traslado clandestino de las víctimas en avión desde Argentina hacia Uruguay.

Por último, queremos resaltar que en su sentencia de la causa n°1627, este mismo Tribunal tuvo por comprobado el secuestro de Enrique Rodríguez Larreta Martínez, Raquel Nogueira Paullier y Enrique Rodríguez Larreta Piera, en las circunstancias de modo tiempo y lugar aquí descriptas, así como su cautiverio en el centro clandestino de detención Automotores Orletti y los tormentos y las condiciones inhumanas de detención a las que fueron sometidos en ese lugar. Para llegar a esa conclusión se valoraron tanto los testimonios a los que hicimos referencia como la prueba documental mencionada.

Por esos hechos fueron condenados Raúl Antonio Guglielminetti, Honorio Martínez Ruíz y Eduardo Alfredo Ruffo, condena que ha quedado firme.

Asimismo, como en los casos anteriores queremos dejar de manifiesto que por la descripción que hemos realizado y el contexto en el que ocurrieron, entendemos se pudo probar en el debate que los hechos de los que fueron víctimas Enrique Rodríguez Larreta Martínez, Raquel Nogueira Paullier y Enrique Rodríguez Larreta Piera fueron ejecutados en el marco de la asociación ilícita “Operación Cóndor”.

En esta oportunidad, por su privación ilegítima de la libertad y las torturas a las que fueron sometidos, formulamos acusación contra Miguel Ángel Furci.

14. MARGARITA MICHELINI DELLE PIANE Y RAÚL ALTUNA FACAL

DESCRIPCIÓN DEL CASO

Margarita Michelini Delle Piane y Raúl Altuna Facal era una pareja de jóvenes uruguayos que en su país participaban de la ROE, por lo que al igual que muchos otros, fueron perseguidos y es por eso que emigraron a la Argentina. A nuestro país llegaron en mayo de 1975 junto a su pequeño hijo Pedro. Realizaron los trámites para la residencia temporaria y continuaron participando políticamente para su país en el PVP.

Sin embargo, a consecuencia de la coordinación represiva establecida por nuestro país con el resto de los países de la región en el marco de la Operación o Plan Cóndor, aquí también fueron perseguidos.

Como ya mencionamos, el 18 de mayo de 1976, el padre de Margarita Michelini, Zelmario Michelini, fue secuestrado en el hotel Liberty del Centro porteño. Su cuerpo acribillado apareció en un automóvil en el cruce de la Autopista Dellepiane y Ricchieri.

Un mes más tarde, mientras el matrimonio Michelini-Altuna Facal hacía trámites para refugiarse con ayuda del ACNUR, las fuerzas represivas uruguayas que actuaban coordinadamente con las fuerzas de nuestro país, comenzaron a seguirlos de cerca.

En este debate se probó que en el marco de la primera oleada represiva contra el PVP, la pareja fue secuestrada el 13 de julio de 1976, en horas de la madrugada, en su domicilio de la calle French 443 de Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires. El domicilio estaba ubicado dentro del Área Militar 450, cuyo Jefe en ese momento Raúl César Corletti, quien a su vez, respondía a las órdenes del Comandante de Institutos Militares, Santiago Omar Riveros.

En el hecho intervino el grupo de represores argentinos que actuaba con base en Automotores Orletti, en conjunto con los oficiales uruguayos al mando de José Nino Gavazzo. Iban armados y vestidos de civil. En ese contexto, además, les sustrajeron sus objetos de valor y el dinero que tenían para refugiarse en el exterior. Posteriormente, los subieron a un auto y los trasladaron a “Automotores Orletti”. Afortunadamente, y ante los ruegos de las víctimas, los captores accedieron a entregar a su hijo a una vecina.

Se acreditó en el debate que dentro del CCD a Margarita Michelini la torturaron con el método conocido como “el plantón” y también la colgaron de un gancho con las manos atadas, mientras le aplicaban descargas eléctricas por todo el cuerpo. Su marido, Raúl Altuna Facal, fue sometido a golpes, a descargas eléctricas mediante la utilización de un bastón y también padeció un simulacro de fusilamiento. Se probó, también, que mientras estuvieron privados de su libertad en Orletti, fueron sometidos a las condiciones inhumanas de vida que ya describimos.

Entre los sucesos traumáticos que padecieron, fueron obligados a presenciar el asesinato de Carlos Santucho, al que ya nos referiremos, contexto en el cual Altuna Facal identificó al agente de la SIDE Miguel Ángel Furci.

Luego de sus secuestros, sus familiares, hicieron múltiples averiguaciones para dar con su paradero y también para encontrar a Pedro, dado que desconocían en manos de quien había quedado. Sin embargo, el Estado argentino, como en todos los casos, dijo que no tenía información sobre el matrimonio y su hijo.

Transcurridos once días desde su secuestro, fueron trasladados a Uruguay en el mismo vuelo clandestino en el que llevaron a la mayoría de sus compañeros secuestrados en ese período. Al igual que los demás, en su país continuaron privados ilegalmente de su libertad en distintos centros de detención. Y en octubre de ese año fueron incluidos en la puesta en escena del balneario de Shangrilá, armada por los represores uruguayos para blanquearlos y procesarlos.

Luego de 4 años reclusos, en mayo de 1981 recuperaron su libertad.

PRUEBA

Los hechos descriptos se encuentran acreditados, en primer lugar, a través de los dichos de Raúl Altuna Facal, quien declaró tanto en este debate como en el de Orletti, y los de Margarita Michelini Delle Piane, que fueron incorporados.

Durante sus declaraciones, las víctimas se explayaron acerca de su participación política en la ROE. Asimismo, explicaron que llegaron a Argentina en el año 1975, en razón del temor producido por la persecución desatada en Uruguay a los opositores políticos. Ambos afirmaron haber integrado el PVP en Argentina, lo que coincide con los dichos de sus compañeros Ricardo Gil Iribarne y Cristina Mihura durante el debate. En particular, Mihura recordó un encuentro con Michelini en la calle, en el que ambas fingieron no conocerse.

Raúl Altuna, por otra parte, aludió a la trayectoria de Zelmar Michelini en Uruguay, a las actividades que desarrollaba desde Argentina para ayudar a sus conciudadanos y a los hechos ocurridos entre el 18 y el 20 de mayo de 1976.

Asimismo, recordó que unos días antes de su propio secuestro, vio una camioneta cerca de su casa. En esa camioneta estaba José Nino Gavazzo. En el momento no le dio importancia porque no alcanzó a reconocerlo, pero los hechos que sucedieron posteriormente le permitieron concluir que efectivamente era él y que lo venían siguiendo.

Tanto Altuna como Margarita Michellini coincidieron en su descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en el que ocurrió su secuestro, el que contó con la actuación conjunta de argentinos y uruguayos que forzaron la puerta e ingresaron a su domicilio.

Además, sus dichos fueron corroborados por el testimonio del investigador uruguayo Álvaro Rico, el de Rubén Prieto Benencio y por la declaración incorporada de Rafael, hermano de Margarita, quien además de dar detalles del secuestro, se expresó acerca de la situación familiar posterior al asesinato de su padre, y al secuestro de su hermana. Agregó que luego de múltiples gestiones, su madre logró recuperar a su nieto Pedro.

Acerca del cautiverio en Automotores Orletti, las dos víctimas dieron cuenta de los métodos de tortura a los que fueron sometidos y las condiciones inhumanas de vida en las que permanecieron detenidos dentro de ese CCD, donde aseguraron que se percibía un ambiente extremadamente violento.

Margarita Michellini recordó que en ese lugar los tormentos y los interrogatorios los llevaban a cabo personas de nacionalidad argentina y uruguaya, indistintamente. También contó que en una oportunidad, los represores la llevaron en ropa interior ante la presencia de Gerardo Gatti, quien yacía tendido en un catre en un estado de salud deplorable. Recordó la sensación de vergüenza que sintió en ese momento al ser obligada a presentarse de ese modo ante su compañero.

Raúl Altuna, por su parte, recalcó el dolor que sintió al ver a su esposa tendida desnuda, y el flagelo mientras era torturada. También describió en detalle las circunstancias que rodearon el asesinato de Carlos Santucho, en las que identificó a Miguel Ángel Furci, sobre lo cual ampliaremos luego.

Asimismo, en el marco del debate escuchamos los testimonios de Marta Casal del Rey, Álvaro Rico y Enrique Rodríguez Larreta Martínez, quienes dieron cuenta de la permanencia de Margarita Michelini en Orletti.

Del mismo modo, tanto Larreta, como Alicia Cadenas hablaron del cautiverio de Altuna Facal en ese mismo CCD y recordaron que Altuna presencié, junto a ellos, el momento del asesinato de Carlos Santucho.

María del Pilar Nores Montedónico, agregó que durante su cautiverio Manuel Cordero le manifestó que habían sido capturados Michelini y Altuna, a los que luego vio dentro de Orletti.

También se refirieron a su cautiverio en ese lugar al menos diecinueve testigos: Sara Rita Méndez, Ana Inés Quadros, Eduardo Deán Bermúdez, Edelweiss Zahn, Sergio López Burgos, José Félix Díaz, Laura Anzalone, María Elba Rama, Ariel Soto Loureiro, Ana María Salvo, Gastón Zina, Víctor Hugo Lubián, Marta Petrides, Jorge Raúl González Cardozo, Raquel Nogueira, Enrique Rodríguez Larreta Piera, Cecilia Irene Gayoso, María Mónica Soliño y Asilú Maceiro quienes permanecieron prisioneros junto con ellos.

Asimismo, Ricardo Gil Iribarne mencionó que tomó conocimiento con posterioridad de ese cautiverio.

Acerca de las averiguaciones realizadas por la familia, contamos con el legajo de la Comisión Provincial por la Memoria en relación a Raúl Altuna Facal, en donde figura que consultada la DIPBA por antecedentes de Altuna y de su esposa en agosto de 1976, se obtuvo resultado negativo.

Michelini y Altuna dieron cuenta a su vez, del procedimiento en el que fueron trasladados a la República Oriental del Uruguay en un vuelo de la línea aérea “Pluna”; y dijeron que, luego del vuelo, permanecieron clandestinamente detenidos en su país hasta que, a través de un procedimiento ilegal, esto es, el operativo simulado de Shangrilá, los represores regularizaron su situación y los trasladaron a distintos penales, hasta el año 1981 en que recuperaron su libertad.

En este sentido, Ricardo Gil Iribarne y Francisco Javier Peralta recordaron en sus declaraciones que estuvieron en prisión con Raúl Altuna en Uruguay, luego de su

secuestro en Buenos Aires. Asimismo, tanto Laura Anzalone como María Juana Silveyra Gramont, aseguraron haber compartido cautiverio con Margarita Michelini luego de su traslado a Uruguay en el año 76.

A su vez, coincide con el relato de las víctimas el documento aportado por el *NSA*, que contiene una lista de nombres de uruguayos desaparecidos en nuestro país y posteriormente reaparecidos en el Uruguay en el año 1976. Particularmente, en relación al presente caso, se menciona que Michellini y Altuna desaparecieron el 13 de julio de 1976 en Buenos Aires y que posteriormente aparecieron detenidos en el Uruguay.

Acreditan también los hechos antes descriptos, la causa “Rodríguez Larreta Piera, Enrique s/su querella”, y los legajos CONADEP n° 3.891 y 2.537, donde los damnificados relataron las circunstancias que vivieron durante su cautiverio.

Finalmente, queremos resaltar que en la sentencia de la causa n°1627, y al igual que ocurrió en la mayoría de los casos de esta primera oleada represiva contra el PVP, este mismo Tribunal tuvo por probado el secuestro de Margarita Michelini Delle Piane y Raúl Altuna Facal en las circunstancias de modo tiempo y lugar aquí descriptas, así como el cautiverio, los tormentos y las condiciones inhumanas de detención que padecieron en Automotores Orletti. Por esos hechos fueron condenados Raúl Antonio Guglielminetti, Honorio Martínez Ruíz y Eduardo Alfredo Ruffo, condenas que han quedado firmes.

Además, debemos destacar, que se ha acreditado que los hechos de los que fueron víctimas Margarita Michelini y Raúl Altuna también respondieron a la coordinación regional ejecutada en el marco de la Operación Cóndor. En este sentido, además, constituyen prueba de la operatividad de la asociación ilícita que es objeto de este debate. Por su privación ilegítima de la libertad y las torturas a las que fueron sometidos, acusamos a Miguel Ángel Furci.

15. LEÓN GUALBERTO DUARTE LUJÁN

DESCRIPCIÓN DEL CASO

León Gualberto Duarte Luján era uruguayo y tenía 48 años al momento de los hechos.

En Montevideo fue dirigente sindical y llegó a ser Secretario General del Sindicato de Obreros y Empleados del FUNSA. Fue fundador de la Convención Nacional de Trabajadores del Uruguay, dirigente de la Federación Anarquista Uruguaya y de la Resistencia Obrera Estudiantil y director del periódico *Compañeros*.

Como consecuencia de sus actividades sindicales y políticas, en Uruguay fue detenido y posteriormente liberado en, al menos, seis ocasiones. En dos de ellas, en diciembre de 1968 y agosto de 1972, estuvo recluido en el Grupo de Artillería n° 5, en donde prestaba servicios el imputado Manuel Juan Cordero Piacentini. Su persecución se intensificó luego del golpe de estado de 1973. Fue detenido nuevamente en julio de 1973 y en enero de 1974.

Ante esta situación en mayo de 1974 se vio obligado a exiliarse en la Argentina, al igual que otros dirigentes de la FAU y la ROE.

En julio de 1975 participó, en Buenos Aires, del congreso fundacional del Partido por la Victoria del Pueblo, en donde se resolvió que integrara su dirección junto con Gerardo Gatti.

Se instaló en un departamento ubicado en San Juan y Boedo de esta ciudad, junto con Ana Inés Quadros, también miembro del PVP.

A través de un comunicado, en septiembre de 1975 las Fuerzas Conjuntas uruguayas requirieron su captura por ser parte de la ROE.

Tal como estableciéramos anteriormente, a partir del 9 de junio de 1976 se desencadenó en Buenos Aires una feroz represión contra los miembros del PVP, por parte de agentes argentinos que actuaban en Automotores Orletti, conjuntamente con efectivos uruguayos a cargo de José Nino Gavazzo. Así, fueron secuestrados y posteriormente llevados a ese CCD: el 9 de junio, María del Pilar Nores Montedónico y Gerardo Gatti; el 13 de junio, Washington Pérez Rossini; el 15 de junio, Julio Rodríguez Rodríguez; el 30 de junio, Enrique Rodríguez Larreta Martínez; el 8 de julio, Cecilia Irene Gayoso Jáuregui; y el 7 de julio, María Mónica Soliño Platero.

Durante el debate se acreditó que el 13 de julio de 1976, alrededor de las 9 de la noche, en virtud de una cita previamente pactada, León Duarte se encontró con Sergio López Burgos, también miembro del PVP, en un bar ubicado en la intersección de las calles Boedo y Carlos Calvo, en la Ciudad de Buenos Aires. Mientras se encontraban allí, un grupo de entre diez y doce personas vestidas de civil irrumpió en el bar y se dirigió a ellos apuntándolos con armas de fuego. El grupo estaba integrado por agentes uruguayos pertenecientes al equipo a cargo de José Nino Gavazzo; y argentinos, miembros de la banda que actuaba en Orletti. Entre los presentes estaban Aníbal Gordon, Raúl Antonio Guglielminetti y el imputado Manuel Juan Cordero Piacentini. Duarte no ofreció resistencia, pero López Burgos forcejeó y gritó, a consecuencia de lo cual fue brutalmente golpeado por Cordero Piacentini, lo que le provocó una fractura en la mandíbula. Ambos fueron esposados, encapuchados, introducidos en el piso de una camioneta y conducidos a Automotores Orletti.

El lugar donde Duarte fue secuestrado junto con López Burgos se encontraba dentro del área militar V a cargo del Jefe del Grupo de Artillería de Defensa Aérea 101, en ese momento Jorge Alberto Muzzio, el cual dependía del comandante de la Subzona Capital Federal, en ese momento, el recientemente fallecido Jorge Carlos Olivera Róvere.

Una vez en Orletti, Duarte fue llevado al piso superior, donde fue interrogado y torturado por miembros del grupo a cargo de Aníbal Gordon y de los agentes uruguayos a cargo de Gavazzo, entre quienes se encontraba, nuevamente, el imputado Cordero Piacentini.

Las referencias de los sobrevivientes ilustraron sobre el especial encarnizamiento y salvajismo ejercido sobre el cuerpo de Duarte. Según palabras del propio López Burgos, cuando lo bajaron, Duarte estaba deshecho, no podía moverse. Esa fue la primera de las múltiples sesiones de torturas a las que fue sometido Duarte mientras permaneció en ese CCD.

Conforme ya fuera relatado, el 17 de julio fue nuevamente detenido en su domicilio y trasladado a Orletti Washington Francisco Pérez Rossini. Esa detención fue realizada por José Nino Gavazzo, Manuel Juan Cordero Piacentini y Eduardo Alfredo Ruffo. Como vimos, Pérez Rossini fue llevado a Orletti con la intención de que oficiara de intermediario en el pago de un rescate a cambio de la liberación de Duarte. Lo encontró en un muy mal estado físico, descalzo y vestido con una camiseta manchada de

sangre. Tenía signos de haber estado expuesto a un frío muy intenso y hacía días que no era alimentado.

Luego de entrevistarse con Duarte y sus captores, al abrazarse para despedirse, Duarte, consciente de la situación en la que se encontraba y el peligro que corría Pérez Rossini, le dijo al oído: “tomátelas *Perro*, que estos son unos asesinos”.

Conforme será desarrollado más adelante, entre el 13 y el 14 de julio, fueron secuestrados y llevados a Orletti otros diecisiete miembros del PVP. En el vuelo del 24 de julio en el que todo ellos fueron transportados a la República Oriental del Uruguay, no se encontraba León Duarte, quien, a la fecha, permanece desaparecido. Antes de que fueran trasladados Duarte les había prometido que aunque fuera lo último que hiciera, ellos iban a salir vivos de allí.

Estos hechos, tanto el secuestro en el bar ubicado en la intersección de las calles Carlos Calvo y Boedo, como el cautiverio y los tormentos en Automotores Orletti, ocurrieron dentro del ámbito jurisdiccional y en coordinación con el comando de la Subzona Capital Federal, que, en ese momento, se encontraba a cargo del fallecido Jorge Carlos Olivera Róvere.

Tanto el Estado argentino como el uruguayo ocultaron lo sucedido a León Duarte.

A pesar de las denuncias y gestiones realizadas para intentar dar con su paradero, sus familiares y amigos nunca obtuvieron una respuesta concreta.

El 18 de agosto de 1976 Hortensia Pereira, esposa de León Duarte, presentó una acción de *habeas corpus* en la que denunciaba que Duarte había sido secuestrado el 13 de julio de ese año por personas de civil que se identificaron como pertenecientes a las fuerzas de seguridad.

Sin embargo, tanto la Policía Federal, como el Ministerio del Interior y los comandantes de las tres Fuerzas, negaron tener conocimiento de su paradero.

Tampoco se dio respuesta a las gestiones realizadas ante la Cruz Roja, la OEA y la ONU.

De acuerdo a la descripción que hemos realizado, teniendo en cuenta las características particulares de los hechos que damnificaron a León Duarte, y el especial contexto en que se produjeron, entendemos que se encuentra probado que su secuestro, torturas y desaparición formaron parte de la coordinación regional ejecutada bajo el marco de la asociación ilícita llamada “Operación Cóndor”.

PRUEBA

Estos hechos se encuentran acreditados por diversos elementos de prueba producidos a lo largo del debate.

En primer lugar, la Investigación Histórica sobre Detenidos Desaparecidos dio cuenta de la participación política y sindical de León Duarte, así como la persecución de la que fue objeto en razón de esa participación. Allí se encuentran relevados diversos documentos producidos por los organismos represivos uruguayos, en los que se hace un seguimiento detallado de la vida política y sindical de Duarte. Por ejemplo, en el Prontuario confeccionado por la Dirección Nacional de Información e Inteligencia se encuentra registrada su participación en el gremio del FUNSA, en la ROE y en el PVP, así como sus detenciones en 1965, 1968, 1969, 1972, 1973 y 1974.

A estas mismas circunstancias hace referencia el libro de Ivonne Trías y Universindo Rodríguez sobre la vida de Gerardo Gatti, incorporado por lectura al debate. Allí, a partir de diversos testimonios de familiares, amigos y compañeros, se hace destacar la actividad política y sindical de Duarte, las múltiples detenciones que padeció y su exilio en Buenos Aires.

También el informe confeccionado por el Departamento II del ejército Uruguayo referido a la FAU, la ROE y la OPR 33, y que fuera hallado en el denominado Archivo del Terror en Paraguay – Rollo 143 fotogramas 393 a 427-, da cuenta de las actividades políticas y sindicales de Duarte, y del interés que esas actividades despertaban en los organismos de inteligencia uruguayos.

Incluso contamos con la copia del Comunicado n° 1275 emitido por la Oficina de Prensa de las Fuerzas Conjuntas, que fuera remitida por exhorto por la República Oriental del Uruguay, que ilustra el pedido de captura formulado contra León Duarte el 5 de septiembre de 1975.

Estas referencias se encuentran, a su vez, confirmadas por las declaraciones prestadas en este debate por Raúl Altuna Facal, Alicia Cadenas Ravela, Ricardo Gil Iribarne, Ivonne Trías Hernández, Rubén Prieto Benencio, Enrique Rodríguez Larreta Martínez y Raquel Nogueira Paullier y los testimonios incorporados al debate de Margarita María Michelini Delle Piane, Ana Inés Quadros, y Ariel Soto Loureiro. Todos ellos señalaron las actividades políticas y sindicales de Duarte.

Plurales elementos de juicio permiten acreditar, también, las circunstancias en las que ocurrió el secuestro y traslado de León Duarte a Automotores Orletti.

En principio, contamos con la declaración de Sergio López Burgos, que fuera incorporada al debate. López Burgos dio cuenta de su encuentro con Duarte en un bar ubicado en Carlos Calvo y Boedo, el 13 de julio de 1976. También describió el ingreso de un grupo de personas vestidas de civil y cómo los apuntaron con armas de fuego. Nos contó que fue el propio Duarte quien primero reconoció rápidamente al imputado Cordero Piacentini en ese grupo; y que luego pudo determinar que también estaban Aníbal Gordon y Raúl Antonio Guglielminetti. Dio cuenta, asimismo, del traslado a Orletti, de cómo Duarte fue inmediatamente llevado al piso superior para ser torturado y el deplorable estado en el que se encontraba cuando bajó. No olvidemos que Duarte pudo conocer rápidamente a Cordero, pues ya lo había torturado, como expusimos, en sus anteriores detenciones en Uruguay.

De la presencia de Duarte en Automotores Orletti y las devastadoras torturas a las que fue sometido allí, también hablaron Raúl Altuna Facal, Alicia Cadenas Ravela, Margarita María Michelini Delle Piane, Edelweiss Zahn Freire, Cecilia Gayoso Jáuregui, Enrique Rodríguez Larreta Martínez, Raquel Nogueira Paullier, María Mónica Soliño Platero, Sara Rita Méndez, Ana Inés Quadros, Eduardo Dean Bermúdez, María Elba Rama Molla, Ana María Salvo Sánchez y José Félix Díaz Berdayes. Todos ellos compartieron cautiverio con Duarte en Automotores Orletti y tuvieron conocimiento directo de su presencia allí y de las sesiones de torturas que padeció.

También la declaración de Washington Pérez Rossini, incorporada por lectura al debate, confirma la presencia en Orletti de Duarte, las torturas a las que fue sometido y la participación del imputado Cordero Piacentini en los hechos. En efecto, Pérez Rossini contó que una de las personas que fue a secuestrarlo la última vez que fue llevado a Orletti, para negociar un rescate por la libertad de Duarte, fue el imputado Manuel Juan Cordero Piacentini. Asimismo, describió el estado en el que encontró a Duarte cuando llegó, nuevamente, a Orletti: ensangrentado; hambriento; y pálido del frío.

Estas circunstancias se encuentran también corroboradas por la declaración prestada por Enrique Rodríguez Larreta Piera en el marco de la causa 13/84 y que fuera incorporada por lectura al debate en los términos del art. 391 inc. 3 del CPPN. El testigo sostuvo que todas las personas con las que compartió cautiverio en Orletti fueron torturadas pero que los torturadores se ensañaron particularmente con Duarte. Contó, además, que, en una ocasión en la que Duarte estaba tirado en el piso cerca de donde él estaba, pudo a ver, por debajo de la venda, al imputado Cordero Piacentini sentado de

rodillas al lado de Duarte diciéndole que él –por Duarte- no era un hombre como Gatti y que le iba a decir dónde estaban, y cito, “los palos verdes”.

En este sentido, también resultan esclarecedores los dichos de Gil Iribarne, quien contó que, hacia fines de junio o principios de julio, mientras estaba detenido en Uruguay, fue interrogado por Manuel Cordero Piacentini sobre León Duarte, y que fue también en esas circunstancias, y a través de sus captores, que supo que Duarte había sido secuestrado en Buenos Aires.

También María del Pilar Nores contó que fue Cordero Piacentini quien le informó que Duarte había sido secuestrado.

Asimismo, las constancias agregadas en los legajos CONADEP y COMIPAZ de la víctima, así como la acción de habeas corpus presentada por Hortensia Pereira y el legajo 6.100 referido a la detención de León Duarte remitido por la Comisión Provincial por la Memoria, muestran el modo en que la Operación Cóndor ocultó lo sucedido con Duarte a pesar de los esfuerzos realizados para intentar encontrarlo, así como la ilegalidad de su accionar.

De estas mismas circunstancias dan cuenta, al menos, tres documentos pertenecientes al conjunto de archivos desclasificados de las agencias gubernamentales de los Estados Unidos de Norteamérica, enviados por el NSA. El primero es una lista de personas desaparecidas en Buenos Aires, recibida por el Departamento de Estado de diciembre de 1977. El segundo, es el informe de la embajada estadounidense en Argentina que da cuenta de la presentación de un conjunto de caso de personas desaparecidas a la oficina del Ministerio de Relaciones Exteriores argentino del 14 de septiembre de 1978. Finalmente, el tercero, es una lista de uruguayos desaparecidos en Argentina remitida por un organismo de derechos humanos al Departamento de Estado del, 5 de marzo de 1980. En todos estos documentos se hace referencia a la desaparición de León Duarte.

En este sentido también debe tomarse en consideración que en dos causas judiciales que tramitaron en la República Oriental del Uruguay, y que fueron incorporadas al debate, se dio por probado que León Gualberto Duarte Lujan fue secuestrado el 13 de Julio de 1976 cuando se hallaba junto a Sergio López Burgos en una cafetería sita en la calle Boedo entre Carlos Calvo y San Juan. Por este hecho, fueron condenados, entre otros, los militares uruguayos José Nino Gavazzo, José Ricardo Arab y Jorge Alberto Silveira Quesada, todos ellos miembros del mismo grupo que integró el imputado Manuel Juan Cordero Piacentini, y que se encontraba a cargo de Gavazzo.

Finalmente, no puede dejar de señalarse que en el debate celebrado en el marco de la causa conocida como Automotores Orletti se dio por probado el secuestro de Sergio Rubén López Burgos, en las circunstancias de modo tiempo y lugar, aquí descriptas, así como su cautiverio en el centro clandestino de detención conocido como Automotores Orletti. Para llegar a esa conclusión se valoraron, entre otros, los dichos de la propia víctima, y otras declaraciones también incorporadas a este debate. Por esos hechos entre otros fueron condenados Raúl Antonio Guglielminetti, Honorio Martínez Ruíz y Eduardo Alfredo Rufo, pronunciamientos que han quedado firmes.

Por la privación ilegítima de la libertad de León Gualberto Duarte Luján acusamos a Manuel Juan Cordero Piacentini.

Como en otros casos, las limitaciones de la instrucción y el fallecimiento durante el juicio de Harguindeguy, Videla y Olivera Róvere nos impide dirigir formales imputaciones a otras personas. Pero esa limitación formal es el único impedimento. También aquí, como en otros casos, la comprobación de lo que ocurrió con Duarte y el contexto en el que fue perseguido, ubicado, secuestrado, torturado y se lo hizo desaparecer, es prueba útil para acreditar la sistematización y coordinación regional de estos crímenes bajo el marco de la denominada “Operación o Plan Cóndor”.

16. SERGIO RUBÉN LÓPEZ BURGOS

DESCRIPCIÓN DEL CASO

Trataremos ahora lo que le ocurrió a Sergio Rubén López Burgos quien, como vimos recién, fue secuestrado junto a León Duarte.

También de nacionalidad uruguaya, López Burgos fue, en su país de origen, dirigente sindical del gremio de PHUASA y miembro de la Resistencia Obrera Estudiantil.

A raíz de la persecución que sufría en su país migró a la Argentina en abril de 1975. Aquí, participó de la fundación del Partido por la Victoria del Pueblo, espacio político que integró en adelante.

Como ya señalamos, Sergio Rubén López Burgos y León Duarte fueron secuestrados el 13 de julio de 1976, alrededor de las 9 de la noche, del interior de un bar ubicado en la intersección de las calles Boedo y Carlos Calvo, en la Ciudad de

Buenos Aires por un grupo de entre diez y doce personas vestidas de civil mediante el empleo de armas de fuego. El grupo, reiteramos, estaba integrado por agentes uruguayos pertenecientes al equipo a cargo de José Nino Gavazzo, entre quienes se encontraba el imputado Manuel Juan Cordero Piacentini, y miembros de la OT 18 de la SIDE, entre ellos, Aníbal Gordon y Raúl Antonio Guglielminetti. Al resistirse López Burgos fue brutalmente golpeado por Cordero Piacentini, lo que le provocó una fractura en la mandíbula.

Como vimos, ambos fueron trasladados a “Automotores Orletti”. Allí López Burgos fue brutalmente torturado y permaneció recluido en condiciones inhumanas. Permaneció en ese lugar hasta el 24 de julio de 1976, fecha en que fue introducido en un avión, junto a otros cautivos del centro clandestino y llevado a la República Oriental del Uruguay en un vuelo clandestino y masivo, coordinado por fuerzas represivas argentino/uruguayas.

Como ya señaláramos anteriormente, el lugar donde López Burgos y Duarte fueron secuestrados, se encontraba dentro del área militar V a cargo del Jefe del Grupo de Artillería de Defensa Aérea 101, en ese momento Jorge Alberto Muzzio, el cual dependía del Comandante de la Subzona Capital Federal, en ese momento, el recientemente fallecido Jorge Carlos Olivera Róvere.

PRUEBA

Estos hechos se encuentran acreditados a partir de distintos elementos de prueba producidos o incorporados durante el debate, que se detallan a continuación.

En primer lugar a partir del testimonio de Sergio López Burgos brindado en el juicio de la causa n° 1627, incorporado al debate. Previo a narrar los hechos que lo tuvieron como víctima se refirió a vivencias anteriores que echan luz acerca de la persecución sufrida por él y sus compañeros en aquella época y la coordinación represiva existente entre Uruguay y la Argentina.

Recordó un episodio ocurrido en el mes de febrero de 1976, en el que fue interrogado por cuatro personas en la sede del Diario “La opinión”.

Explicó que en esa ocasión logró no ser detenido porque intercedieron Jacobo Timmerman y Zelmar Michelini. Posteriormente identificaría a Osvaldo Forese y otros dos militares uruguayos como tres de los que integraran ese grupo.

Narró, asimismo, otro episodio, ocurrido el día 9 de junio de 1976, en el que logró escapar de dos policías que lo seguían cuando se dirigía a visitar a Washington Pérez Rossini.

Respecto a la circunstancias en que ocurrió su secuestro, López Brugos contó que se encontraba con León Duarte en un bar ubicado en Carlos Calvo y Boedo, el 13 de julio de 1976, cuando ingresó un grupo de personas vestidas de civil y que los apuntaron con armas de fuego. Nos contó que fue Duarte quien primero reconoció a Cordero Piacentini en ese grupo, y que luego pudo determinar que también estaban Aníbal Gordon y Raúl Antonio Guglielmineti. También dijo que fue golpeado por Cordero Piacentini cuando intentó resistirse y que como consecuencia de los golpes recibidos sufrió una fractura del maxilar, lesión no atendida que lo acompañaría durante su cautiverio.

Describió también el trayecto y el ingreso a Automotores Orletti, las condiciones en las que permaneció allí recluido y las sesiones de torturas a las que fue sometido. Al describir los tormentos, explicó que en la planta alta de Automotores Orletti lo desnudaron, lo colgaron de un gancho y le colocaron varios cables en la cintura. El piso del lugar estaba mojado y habían esparcido sal gruesa. En esas condiciones fue interrogado por el militar uruguayo Manuel Juan Cordero Piacentini mientras se le pasaba corriente eléctrica, hasta que se desvaneció.

Al despertar, notó que se encontraba tirado en el piso. Desde allí observó cómo Cordero Piacentini abusaba sexualmente de su compañera de militancia Ana Inés Quadros Herrera, quien se encontraba encapuchada y tendida sobre una mesa.

Contó que luego de forzarlo a que se identificara, le exhibieron un organigrama de la estructura del PVP donde pudo leer los nombres de sus compañeros. La intención de los represores era que él llenara los espacios vacíos con los nombres de los compañeros que no estaban todavía allí.

Pasado un tiempo volvieron a torturarlo, regresándolo luego a la planta baja del recinto, permaneciendo en ese lugar hasta el final de su cautiverio.

Respecto de las condiciones inhumanas de detención refirió que solo comió dos veces, que siempre durmió semidesnudo sobre el suelo y al baño no pudo ir en ningún momento.

También relató los detalles del traslado a Uruguay, ocurrido el 24 de julio de 1976, y su cautiverio en Uruguay, primero en el CCD de “Punta Gorda” y posteriormente en las instalaciones del SID, en la intersección de Boulevard Artigas y Palmar, en la Ciudad de Montevideo.

Finalmente, fue procesado por la Justicia Militar Uruguaya, y alojado en un instituto penal donde permaneció hasta 1981.

Respecto del cautiverio de Sergio Rubén López Burgos en “Automotores Orletti” contamos también con las declaraciones de Sara Rita Méndez, Ana Inés Quadros, Eduardo Deán Bermúdez, Margarita Michellini Delle Piane, Raul Altuna Facal, Edelweiss Zahn, María Elba Rama Molla, Ariel Rogelio Soto Loureiro, Alicia Raquel Cadenas Ravela, Ana María Salvo Sánchez, Gastón Zina Figueredo, Víctor Hugo Lubián Peláez y Marta Petrides, María Mónica Soliño Platero, Jorge Raul Gonzalez Cardozo, Enrique Rodríguez Larreta Martínez, Raquel Nogueira Pauillier, Jose Feliz Díaz, Laura Anzalone y Cecilia Irene Gayoso, brindadas en el debate de la causa n° 1627 e incorporadas a este juicio.

Sumado a esto, contamos con el testimonio de Ricardo Gil Iribarne, quien refirió que mientras se encontraba recluso en el Penal de Libertad compartió cautiverio con algunos militantes del PVP secuestrados en la Argentina, entre los que recordó a Sergio López Burgos, quien presentaba una lesión en la mandíbula.

El plexo probatorio del presente caso se ve reforzado por diversa prueba documental.

En primer término contamos con la documentación aportada por Sergio Rubén López Burgos junto con el pedido para ser tenido por parte querellante, agregada a fs. 1548/1610 de la causa n° 1976.

Entre ella debemos destacar la que da cuenta del relato que efectuó en el año 1984 en la ciudad de Viena, mientras todavía se encontraba en el exilio. En aquella oportunidad el nombrado realizó una descripción pormenorizada de los sucesos que le acontecieron durante su cautiverio y que coincide con el relato plasmado en su declaración incorporada al debate.

Asimismo, también resultan relevantes las constancias de la causa n° 39.526 vinculada con una acción de habeas corpus interpuesta el 23 de julio de 1976 en favor de Sergio Rubén López Burgos, del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 3, que denotan la preocupación de sus familiares para dar con su paradero.

Por otra parte, de la documentación del NSA y su correspondiente traducción, deben ser destacados dos registros informáticos. En primer lugar, el identificado como 0000a11f. Se trata de un informe de la embajada estadounidense en Montevideo al departamento de estado de ese país, que da cuenta de que el gobierno militar uruguayo anunció la detención de 62 subversivos, quienes pertenecían al PVP, entre los que se encontraba el nombrado. En segundo lugar, el identificado como el 0000A7C2 , ya referenciado en otros casos, que es un documento entregado a la embajada de EEUU por la ACNUR y contiene una lista de nombres de uruguayos desaparecidos en Buenos Aires en 1976 y luego reaparecidos en su país de origen. Allí también surge el nombre de Sergio López Burgos.

Finalmente, no puede dejar de señalarse que en el debate celebrado en el marco de la causa conocida como Automotores Orletti, este mismo Tribunal dio por probado el secuestro de Sergio Rubén López Burgos, en las circunstancias de modo tiempo y lugar aquí descriptas, así como su cautiverio en el centro clandestino de detención conocido como Automotores Orletti, y los tormentos a los que fue sometido en ese lugar. Para llegar a esa conclusión se valoraron tanto los testimonios a los que hicimos referencia como la prueba documental mencionada. Por esos hechos entre otros fueron condenados Raúl Antonio Guglielmineti, Honorio Martínez Ruíz y Eduardo Alfredo Rufo, condena que ha quedado firme.

Por la privación ilegítima de la libertad y las torturas de Sergio Rubén López Burgos formulamos acusación contra Miguel Ángel Furci.

Lo que le ocurrió a López Burgos es otra prueba de la coordinación regional ejecutada en el marco de la denominada “Operación Cóndor”.

17. ANA INÉS QUADROS HERRERA Y EDUARDO DEAN BERMÚDEZ

DESCRIPCIÓN DEL CASO

En Uruguay, su país de origen, Ana Inés Quadros Herrera y Eduardo Dean Bermúdez participaron políticamente en diversas agrupaciones políticas.

En 1974 Quadros viajó por un fin de semana a Buenos Aires, y decidió quedarse, porque se enteró de que había sido requerida públicamente por las fuerzas conjuntas de su país. En Argentina se vinculó con otros exiliados uruguayos con los que compartía sus ideas políticas.

Por su parte, Dean Bermúdez se instaló en Buenos Aires en 1975, y al igual que Quadros, se integró al PVP.

Se pudo acreditar en el debate que el 13 de julio de 1976 a las 22:00 hs., fueron secuestrados en una confitería ubicada en la calle Carlos Calvo y Boedo de esta ciudad, por un grupo de 6 u 8 personas de nacionalidad argentina fuertemente armadas, que sin dar ningún tipo de explicación, los sacaron a empujones del lugar. Deán Bermúdez quiso escapar, pero rápidamente fue reprimido a golpes. Afuera los esperaba un automóvil en donde había otros prisioneros. Desde allí, todos fueron conducidos a “Automotores Orletti”.

La confitería donde comenzaron sus privaciones ilegítimas de la libertad estaba en territorio que era controlado entonces por Jorge Alberto Muzzio, en su carácter de jefe del Área n°5 de la Subzona Capital Federal.

Dentro Orletti, Quadros y Deán Bermúdez permanecieron alojados en las miserables condiciones a las que ya nos referimos. Asimismo, fueron despojados de sus elementos de valor.

De manera similar a lo que ocurrió con el resto de sus compañeros, fueron sometidos a terribles sesiones de tortura. A Deán Bermúdez, en reiteradas oportunidades

lo llevaron a la planta superior del inmueble, lo desnudaron, lo colgaron de una polea y le aplicaron descargas eléctricas. Quadros padeció las mismas torturas, y también le aplicaron el método denominado “submarino”, y la tiraron por las escaleras. Además, uno de sus captores, el acusado Manuel Cordero, abusó sexualmente de ella, aprovechando el estado de indefensión y de debilidad en el que se encontraba como consecuencia de las torturas que había recibido. Los interrogatorios se refirieron siempre a su participación en el PVP, y en ellos intervinieron conjuntamente miembros de las fuerzas represivas argentinas y uruguayas.

Cabe mencionar, que además de los abusos físicos a los que fueron sometidos y a las condiciones inhumanas de reclusión, dentro de “Automotores Orletti” también debieron padecer todo tipo de torturas psicológicas, como el ser obligados a presenciar el asesinato de Carlos Santucho, y escuchar permanentemente los gritos de quienes eran torturados, además de las amenazas constantes que recibían.

Luego del secuestro de Deán y Quadros, sus familiares realizaron gestiones para averiguar su paradero los cuales, como ocurrió en la mayoría de los casos, resultaron infructuosos, lo que da cuenta de la complicidad de las distintas agencias estatales, así como de la ilegalidad de la detención.

Finalmente, el 24 de julio de 1976, Ana Inés Quadros y Eduardo Dean Bermúdez fueron repatriados forzosamente a través del llamado “primer vuelo” de la Fuerza Aérea de Uruguay. Una vez allí permanecieron detenidos en el CCD de Punta Gorda en Montevideo y en la sede del SID de esa misma ciudad.

Su situación fue posteriormente regularizada por medio del operativo simulado que al efecto fue montado por sus captores, y es así que fueron fraudulentamente juzgados y condenados por la justicia militar. Deán Bermúdez debió cumplir una condena de dos años y Quadros una de cinco, luego de lo cual recuperaron la libertad y denunciaron lo que les había ocurrido.

Finalmente, no podemos dejar de mencionar que, tal como quedó demostrado, estos hechos también formaron parte del plan delictivo llevado adelante por la asociación ilícita “Cóndor”, y en este sentido constituyen prueba de su operatividad.

PRUEBA

En cuanto a la prueba de estos hechos, contamos principalmente con los testimonios de las víctimas que fueron incorporados al debate. Ambos dieron cuenta de su participación política en Uruguay y relataron la persecución que sufrieron por parte de las fuerzas represivas de su país, lo que los llevó a instalarse en Buenos Aires por seguridad.

Quadros recordó que en la Argentina se contactó con distintos residentes uruguayos que decidieron organizarse y conformar el Partido por la Victoria del Pueblo, como resistencia al gobierno de facto uruguayo. A la misma organización dijo haber pertenecido Eduardo Deán Bermúdez, lo que fue corroborado con la declaración testimonial de Ariel Soto.

El interés que tenía el Estado uruguayo en la captura de Quadros y la de muchos de sus compañeros, surge de la nómina de requeridos uruguayos para junio del año 1976, aportada por Sergio López Burgos al momento de prestar declaración en el debate de la causa n°1627, y en la que surge, entre otros, el nombre de Ana Inés Quadros.

Respecto de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en el que ocurrió el secuestro, las víctimas fueron coincidentes al relatar en detalle cómo se desarrolló el procedimiento y el traslado hasta “Automotores Orletti”.

A su vez, se incorporó la declaración de la entonces esposa de Deán Bermúdez, Adriana Gladys Cabrera Esteve, quien presencié parcialmente el hecho, ya que estaba esperando a su marido afuera de la confitería junto con su hijo de 3 años.

Concretamente, recordó haber visto que en el lugar había un convoy con combis, automóviles Ford Falcón, y que había hombres armados.

Sus dichos fueron concordantes con el testimonio de Ernesto Salvo Sánchez, quien explicó además que luego de este hecho, Adriana Cabrera y él decidieron irse del país por seguridad.

Sobre la permanencia de Ana Quadros y Eduardo Deán en “Automotores Orletti”, escuchamos a las propias víctimas que dieron detalles del CCD y describieron las salvajes sesiones de torturas a las que fueron sometidos y las condiciones inhumanas en las que permanecieron cautivos.

A su vez, ambos coincidieron en que, si bien en el secuestro participaron solo personas de nacionalidad argentina, adentro del CCD los que los interrogaron eran uruguayos que actuaban en conjunto con los argentinos.

Quadros recordó que fue despojada de todos sus objetos de valor apenas llegó y que en el lugar estaba estacionada una camioneta suya, que había sido apropiada por sus captores. Refirió textualmente que “Orletti” era un infierno y contó acerca del episodio en el que, luego de una brutal sesión de torturas, ella quedó desvanecida y Manuel Cordero abusó sexualmente de ella sobre una mesa. Dijo que eso le provocó un dolor tan grande, que tardó veinte años en poder testimoniario. Sus dichos, a su vez, fueron corroborados por Sergio López Burgos quien presenció el momento del abuso y también por Rubén Prieto Benencio, quien se enteró con posterioridad lo ocurrido a su compañera. Este hecho es particularmente ilustrativo de la disposición absoluta que sobre los cautivos tenían los perpetradores dentro del centro clandestino.

Quadros recordó también que en un momento, para torturarla psicológicamente, uno de los represores le dijo que su hija también estaba en el lugar y que sería torturada. Eso le generó una crisis nerviosa; y se puso tan mal que la llevaron arriba a la habitación donde estaban Soliño Platero y Gayoso y la pusieron al cuidado de ellas. En sus declaraciones, ambas corroboraron los dichos de Quadros en este sentido.

Por su parte, Deán Bermúdez relató que debido a la mala alimentación que recibían, durante su cautiverio bajó diez kilos. Sobre esto también declaró Sergio López Burgos, y Gladys Esteve Briano, suegra de Deán Bermúdez, quien recordó que a su yerno le quedaron huellas físicas de los tormentos que recibió en su paso por Orletti. Al respecto, Raúl Altuna Facal, afirmó que a Eduardo Deán casi lo matan con la picana eléctrica; y que luego de las torturas “quedó hecho una piltrafa”.

También dieron cuenta de la presencia de ambas víctimas en “Automotores Orletti”: Alicia Raquel Cadenas Ravela, Edelweiss Zahn, José Félix Díaz, Laura Anzalone Cantoni, María Elba Rama Molla, Ariel Rogelio Soto Loureiro, Ana María Salvo Sánchez, Gastón Zina Figueredo, Víctor Hugo Lubián Peláez, y Jorge Raúl González Cardozo.

Y al cautiverio de Quadros también se refirieron en sus declaraciones María Margarita Michelini, Marta Petrides, Enrique Rodríguez Larreta Martínez y Raquel Nogueira.

Por otra parte, resulta relevante el croquis del CCD realizado por Quadros que obra en su legajo CONADEP n° 3.891, y las actas de las dos inspecciones oculares llevadas cabo en el inmueble sito en la calle Venancio Flores 3519/21 de esta ciudad, en las que participó la víctima.

A su vez, dentro de la documentación remitida por el NSA, se encuentra un documento fechado el 16 de septiembre de 1978, que contiene un informe al Secretario de Estado de los EE.UU. enviado por su embajador en Montevideo, donde describe el caso de Ana Inés Quadros. Allí explica que fue secuestrada en julio de 1976 en Buenos Aires por fuerzas argentinas y uruguayas, quienes la capturaron junto a 20 personas. Finalmente agrega que todos ellos fueron maltratados en un garaje local en Buenos Aires y que luego fueron remitidos a Uruguay.

En relación con las gestiones realizadas por las familias luego de la desaparición de Deán y Quadros, fue incorporado al debate el Habeas corpus presentado en favor de Nelson Eduardo Dean Bermúdez, la documentación del NSA que da cuenta de las denuncias realizadas por la familia Quadros ante organismos internacionales, y legajo de la Comisión Provincial por la Memoria en relación a Ana Quadros, de donde se desprende el resultado negativo de las averiguaciones efectuadas.

Sobre el traslado clandestino desde Buenos Aires a Montevideo, además de los dichos de las propias víctimas, escuchamos los testimonios de Enrique Rodríguez Larreta Martínez, Raquel Nogueira Paullier, Raúl Altuna Facal y Laura Anzalone. Ello encuentra sustento, además, en la declaración de Julio Cesar Barboza Pla, quien dijo que Deán Bermúdez y Ana Quadros fueron parte del contingente de detenidos que llegaron a Punta Gorda, luego de haber sido secuestrados en Argentina, alojados en Orletti y trasladados hacia Uruguay.

En cuanto al episodio en Chalet Susy, Quadros explicó que los hicieron pasar como integrantes de un supuesto grupo armado que pretendía invadir Uruguay. También se explayó sobre su procesamiento y el cumplimiento de la condena que le fue impuesta.

Además recordó que en 1984, mientras cumplía un régimen de libertad vigilada, viajó a la Argentina para declarar en la causa Rodríguez Larreta, lo que provocó que su regreso fuera nuevamente detenida.

Acreditando también los hechos que hemos descripto, el informe de la “Comisión Investigadora sobre situaciones de Personas Desaparecidas y Hechos que la Motivaron” de Uruguay y el Legajo CONADEP n° 7412 y WR19 correspondientes a Nelson Eduardo Deán Bermúdez.

A su vez, en relación con Eduardo Deán Bermúdez, debe tenerse en cuenta que en oportunidad de dictarse la sentencia en la causa nro. 13/84, se tuvo por probada su privación ilegítima de la libertad el 13 de julio de 1976 y su traslado a “Automotores Orletti” donde se lo sometió a mecanismos de tortura y se le impusieron condiciones inhumanas de vida y alojamiento.

En este sentido también debemos resaltar que los hechos de los cuales fueron víctimas Ana Inés Quadros Herrera y Eduardo Deán Bermúdez, tal como los hemos relatado, se tuvieron por probados por este mismo Tribunal en la sentencia dictada en la causa n°1627, en la que fueron condenados Raúl Antonio Guglielminetti, Honorio Martínez Ruíz y Eduardo Alfredo Ruffo, sentencia a la fecha firme.

En esta oportunidad, por la privación ilegítima de la libertad y las torturas a las que fueron sometidos Quadros Herrera y Deán Bermúdez, formulamos acusación contra Miguel Ángel Furci.

18. SARA RITA MÉNDEZ LOMPODIO Y ASILÚ SONIA MACEIRO PÉREZ

DESCRIPCIÓN DEL CASO

Nos referiremos ahora a lo acontecido a las ciudadanas uruguayas Sara Rita Méndez Lompodio y Asilú Sonia Maceiro Pérez.

En Uruguay, Sara Méndez había integrado la FAU, la OPR 33 y la ROE. Producido el golpe de Estado, su domicilio fue inspeccionado con la intención de detenerla pero en ese momento no se encontraba presente. Fue públicamente requerida por las fuerzas conjuntas uruguayas. En abril de 1973 marchó al exilio a la Argentina,

donde fue parte de la creación del P.V.P. Formó pareja con Mauricio Gatti con quien tuvo a su hijo Simón, nacido en junio de 1976 en Buenos Aires.

Por su parte, Asilú Maceiro también había integrado la R.O.E. en Uruguay y había desarrollado actividad sindical en el Hospital de Clínicas de Montevideo, donde ejercía como enfermera. Al igual que Méndez, se exilió en nuestro país y se insertó en el PVP. Estaba en pareja con Ary Cabrera Prates quien, como ya explicamos, había desaparecido en abril de 1976.

La noche del 13 de julio de 1976 ambas estaban en el domicilio ubicado en Juana Azurduy 3163 del barrio de Belgrano de esta ciudad, junto con el pequeño Simón, de sólo 20 días, cuando alrededor de quince personas armadas pertenecientes a las fuerzas represivas argentinas y uruguayas, cuya sede operativa era Automotores Orletti, irrumpió violentamente en el inmueble. Desde el primer momento, Sara Méndez fue torturada en presencia de su pequeño hijo, por medio del mecanismo denominado “submarino seco”. Luego, ambas fueron introducidas en un jeep que era propiedad de Mauricio Gatti y trasladadas a “Orletti”.

A partir de este momento, el pequeño Simón fue sustraído del cuidado de sus padres y posteriormente apropiado por el Subcomisario de la Comisaría N° 33 del barrio de Belgrano, ubicada a unas veinte cuadras del lugar de secuestro. Recuperaría su identidad y se reencontraría con su madre, recién en el año 2002.

El secuestro ocurrió en jurisdicción del Área 3 A de la Subzona Capital Federal, entonces a cargo de Rubén Jacinto Chamorro, Director de la ESMA y Jefe del GT 3.3.

Una vez en Orletti, Maceiro y Méndez fueron mantenidas en cautiverio en condiciones inhumanas de vida, al igual que todos los otros cautivos en ese lugar, y fueron víctimas de interrogatorios bajo tormentos. Aquéllos consistieron en la aplicación de corriente eléctrica mientras permanecían colgadas de un gancho con las manos esposadas hacia atrás, golpes. Maceiro fue sometida a estos métodos pese a padecer problemas cardíacos. Como consecuencia de los tormentos, Méndez sufrió parálisis en ambas extremidades. A esos padecimientos, en su caso se sumaba la angustia de la incertidumbre acerca de la situación de su bebé, ya que cada vez que preguntaba por él, se le negaba información.

Entre las personas que las mantuvieron cautivas, había personal argentino y uruguayo. Entre estos últimos recordó especialmente a Nino Gavazzo y al imputado Manuel Cordero.

Su alojamiento ilegal en Orletti se extendió hasta el 24 de julio, fecha en la que fueron trasladadas a Uruguay en el denominado “primer vuelo”, al que ya nos referimos. De modo similar a que ocurrió con el resto de sus compañeros, sus martirios continuaron en Punta Gorda, luego de lo cual fueron incluidas en el procedimiento simulado por las fuerzas uruguayas el 25 de octubre de ese mismo año, y sometidas a un Tribunal Militar.

Años más tarde, ambas fueron liberadas bajo un régimen de libertad vigilada, que en 1984 Sara Méndez logró evadir para viajar a la Argentina e iniciar la búsqueda de su hijo.

PRUEBAS

Señores jueces son numerosas las pruebas que acreditan los hechos descriptos.

Comenzaremos con las declaraciones de Sara Méndez incorporadas al debate. En ellas se refirió a su actividad política en Uruguay, la persecución de la que fue objeto, su exilio en la Argentina, y a la reorganización de la acción política contra la dictadura uruguaya que llevó a cabo junto con sus compatriotas en el marco del PVP.

En este sentido, contamos también con el documento fechado en diciembre de 1974 del Archivo del Terror, consistente en una serie de fotografías de personas requeridas por la Policía de Montevideo, que lleva el sello de la Agregaduría Militar de la Embajada de Uruguay en Paraguay. Entre las personas listadas se encuentra Sara Rita Méndez.

Sobre su participación en el PVP, contamos con el fotograma 390 del rollo de microfilm 143 del Archivo del Terror, en el que aparece mencionada Sara Méndez con los seudónimos de “Silvia, María, Margarita y Chiquita”, y como integrante de “Agitación y Propaganda” del partido en Buenos Aires. Allí también se da cuenta de su participación en el Congreso fundacional.

Asimismo, Sara Méndez aludió a la persecución que los exiliados sufrieron en nuestro país especialmente a partir de 1976, con específica referencia al secuestro de Gerardo Gatti y al rol que le cupo a su hermano Mauricio en las negociaciones por su libertad.

En cuanto al nacimiento de su hijo, dijo que ocurrió el 22 de junio de 1976, y en lo que aquí interesa, añadió que antes de dar a luz los profesionales de la Maternidad Sardá donde se atendía, le advirtieron que se habían presentado personas preguntando por ella, razón por la cual tuvo que cambiar de clínica. En este contexto, y debido al riesgo que evidentemente corrían, Mauricio Gatti le había otorgado documentación falsa, con la cual inscribió a su hijo con el apellido Riquelo.

Sobre el operativo de secuestro, describió que el inmueble fue revisado en su totalidad, que colocaron a ella y a Maceiro en habitaciones separadas, y que los captores estaban interesados en comprobar si en el lugar habitaba Mauricio Gatti.

Cuando encontraron la fotografía que había constituido la prueba de vida de Gerardo Gatti en las recientes negociaciones, tomaron certeza que estaban en el lugar que buscaban. Explicó que en ese mismo lugar la torturaron con el objeto de que les revelara el paradero de Mauricio Gatti.

A continuación, la separaron de su hijo, quien quedó en la vivienda con parte de grupo que participó en el operativo. A ella y a Maceiro las trasladaron a Orletti, lugar que identificó en el marco de la inspección ocular de la que participó y cuya acta y su reconocimiento están agregados a la causa “Rodríguez Larreta”. En el camino, a partir de la conversación de las personas que la custodiaban, dedujo habían participado en otro operativo.

Al llegar a Orletti la golpearon y la obligaron a proveer sus datos personales. La condujeron a la segunda planta del lugar donde, nuevamente, la interrogaron sobre la ubicación de Mauricio Gatti. También le exigían que los ayudara a completar un organigrama del partido que estaba colgado en la pared de la habitación. En este marco se enteró de que contaban con intervenciones telefónicas que reproducían.

Ante su negativa a colaborar, fue torturada al extremo que la testigo llegó a describir como “una orgía del horror y del sadismo”. Según explicó, el hecho de haber

dado a luz recientemente, no implicó que los represores tuvieran algún tipo de reparo con ella. Por el contrario, no se inmutaban ante la circunstancia de que sus pechos secretaran leche ante el paso de la electricidad.

Entre los hechos traumáticos que fue obligada a soportar en ese lugar, recordó especialmente el asesinato de Carlos Santucho.

Asimismo, la testigo describió las condiciones en que se produjo el traslado a Montevideo y sobre la continuidad de su cautiverio en Punta Gorda, donde también le negaban información sobre su hijo.

Los dichos de Sara Méndez, en cuanto a su cautiverio y las torturas a las que fue sometida, fueron corroborados por Margarita Michellini Delle Piane, Ana Ines Quadros Herrera y Raúl Altuna Facal. En sentido similar, declararon Edelweiss Zahn, Enrique Rodríguez Larreta Martínez, Raquel Nogueira, María Mónica Soliño, Sergio López Burgos, Gastón Zina, Jorge Raúl González Cardozo, María del Pilar Nores, José Feliz Díaz Berdayes, Víctor Lubian,, Enrique Rodríguez Larreta Piera, Ariel Soto Loureiro, Laura Anzalone, Alicia Cadenas, y Asilú Maceiro.

También mencionaron haber tomado conocimiento de los padecimientos de la víctima, los testigos Samuel Blixen, Bernabella Herrera, Stella Calloni, y Carlos Osorio.

Osorio, además, hizo referencia al documento hallado en el Archivo del Terror de Paraguay, fechado el 15 de julio de 1976, y que menciona a 64 miembros de la OPR-33, entre los que se encuentra Sara Méndez.

De manera coincidente con Sara Méndez, declaró también Asilú Maceiro, cuyas declaraciones en el marco del juicio de la causa n° 13/84 y durante la instrucción de la causa Orletti, fueron incorporados por haberse producido su fallecimiento. En las oportunidades mencionadas describió el operativo con las mismas características mencionadas por Sara Méndez. Agregó que una vez en Orletti fue conducida por una escalera precaria hacia un piso superior, en donde fue sometida a torturas con el método de “la colgada” a la vez que le aplicaban electricidad por el cuerpo. La sesión culminó con su desvanecimiento. Recordó que para atormentarla psicológicamente, uno de sus captores le mencionó el fallecimiento de Ary Cabrera Prates.

En cuanto a las condiciones inhumanas de cautiverio a las que fue sometida, mencionó que permaneció tendida sobre el piso de la planta baja del local, con las manos atadas y los ojos vendados, que no le proporcionaron alimentos y en todo momento se escuchaban gritos, ya sea de dolor por parte de los torturados o de la guardia, quienes amenazaban permanentemente con golpearlos.

En cuanto al traslado a Uruguay, su alojamiento allí en Punta Gorda, el operativo de Shangrilá y su procesamiento, se expidió en términos similares a los que ya hemos descripto.

De su cautiverio, dieron cuenta, además de Sara Méndez, María del Pilar Nores, Ana Quadros, Nelson Eduardo Deán Bermúdez, Margarita Michelini, Edelweiss Zahn, Sergio López Burgos, María Elba Rama Molla, Ariel Rogelio Soto Loureiro, Alicia Cadenas, Mónica Soliño, Ana Salvo, Gastón Zina, Víctor Lubián, Jorge Raúl González Cardozo, Enrique Rodríguez Larreta Martínez, Raquel Nogueira Pauillier, Cecilia Irene Gayoso y José Félix Díaz.

Por su parte, el testigo experto Álvaro Rico expresó que el secuestro de Sara Méndez, de su hijo y de Asilú Maceiro se produjo en el marco de la primera oleada represiva contra el PVP, en la que, entre el 13 y el 14 de julio, fueron secuestrados una veintena de miembros de ese partido.

También el NSA remitió diversos documentos desclasificados por Estados Unidos referentes a Asilú Maceiro. Uno de ellos es un documento redactado en lengua francesa, entregado a la embajada de EEUU por el ACNUR, y consiste en una lista de nombres de uruguayos desaparecidos en Buenos Aires en 1976 y reaparecidos en Uruguay entre los que se encuentran Sara Méndez y Asilú Maceiro.

Otro documento refiere a la condición de desaparecida para el año 1976 de Asilú Maceiro.

Coadyuvan a completar el cuadro probatorio el Legajo Conadep N°3892 correspondiente a Sara Rita Méndez, donde obran referencias de la víctima sobre su cautiverio y un croquis del centro clandestino reconocido al prestar testimonio.

A esto se agregan los legajos CONADEP n° 7143 a nombre de Simón Antonio Riquelo, y el N° 7202 perteneciente a Ary Cabrera Prates.

Asimismo, sobre lo ocurrido con Simón Riquelo, se incorporó la sentencia dictada por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 6 de esta ciudad, conocida como “Plan sistemático de apropiación de niños”. En ella se tuvo por acreditado que luego del secuestro de su madre, el pequeño fue trasladado a la Comisaría N° 33 donde permaneció hasta la madrugada del 14 de julio, momento en el cual quien ejercía de Subcomisario, Osvaldo Armando Parodi, lo trasladó a su domicilio. Luego de un trámite de adopción irregular, él y su esposa, Julia Haydee Campo, se apropiaron del pequeño Simón.

Por otra parte, también corresponde mencionar que en la sentencia de la causa Automotores Orletti, este mismo Tribunal dio por probado los secuestros de Sara Méndez y de Asilú Maceiro, en las circunstancias de modo tiempo y lugar aquí descriptas, así como su cautiverio Automotores Orletti en condiciones inhumanas de vida, y los tormentos a los que fueron sometidas en ese lugar. Para llegar a esa conclusión se valoraron tanto los testimonios a los que hicimos referencia como la prueba documental mencionada. Por esos hechos fueron condenados Raúl Guglielminetti, Honorio Martínez Ruíz y Eduardo Alfredo Ruffo, condena que ha quedado firme.

En esta oportunidad, formularemos acusación contra Miguel Ángel Furci por las privaciones ilegítimas de la libertad y las torturas a las que fueron sometidas Sara Rita Méndez y Asilú Maceiro.

19. LAURA ANZALONE CANTONI Y JOSÉ FÉLIX DÍAZ BERDAYES

DESCRIPCIÓN DEL CASO

Ahora vamos a hablar de la pareja compuesta por Laura Haydee Anzalone Cantoni y José Félix Díaz Berdayes, de 22 y 29 años respectivamente al momento de los hechos.

Laura Anzalone era una joven uruguaya que vivía en Montevideo. Desde sus estudios secundarios estuvo vinculada a agrupaciones estudiantiles, y cuando ingresó al Magisterio, se integró a la OPR 33. José Félix Díaz, por su parte, en 1954 emigró de España a Uruguay, se instaló en Montevideo y formó parte de la FAU, a través de la cual, se vinculó también a la ROE. A raíz de su participación política, ambos fueron

perseguidos y detenidos por las fuerzas represivas uruguayas con anterioridad al golpe de Estado de 1973. Luego de ser liberados, y ya instaurada la dictadura uruguaya, fueron requeridos públicamente, razón por la cual, decidieron emigrar a Argentina.

En Buenos Aires, se integraron al PVP, partido en el que Díaz se desempeñó como responsable del área de propaganda.

Con motivo de la represión de que la organización comenzó a ser objeto en 1976, como medida de seguridad Anzalone y Díaz Berdayes cambiaban constantemente de vivienda. Sin embargo, no lograron eludir el accionar coordinado de las fuerzas uruguayas y argentinas.

En este debate, se acreditó que durante la madrugada del 13 al 14 de julio de 1976, mientras José Félix Díaz, Laura Anzalone y su sobrino Ernesto Anzalone estaban descansando en el interior del domicilio ubicado en la calle Moreno 2447 de la Capital Federal, un grupo de personas vestidas de civil y armadas con escopetas y pistolas, ingresaron violentamente y los secuestraron. El suceso ocurrió dentro del Área VI de la Subzona Capital Federal, cuyo responsable al momento de los hechos era el comandante de Operaciones Navales, Luis María Mendía.

Durante el operativo, los miembros de la patota les robaron algunas de sus pertenencias y revolvieron todo el departamento. Luego, los encapucharon, les ataron las manos, y se los llevaron en una furgoneta a “Automotores Orletti”. Ernesto Anzalone, de 2 años, fue abandonado en un hospital para ser adoptado, lo que hubiera sucedido de no ser por la búsqueda que desplegó su abuela con la ayuda de una ONG internacional.

Dentro del CCD, Díaz y Anzalone estuvieron encapuchados sin posibilidad de comunicarse, y fueron víctima de continuas amenazas. Por supuesto que también fueron sometidos a las paupérrimas condiciones en que se mantenía allí a los secuestrados. En el caso de la pareja, su situación se veía agravada porque Anzalone estaba embarazada. Se pudo acreditar también, que fue forzada a permanecer desnuda, y que fue interrogada y golpeada cuando intentó saber qué suerte había corrido su sobrino.

También se probó, que en más de una oportunidad Félix Díaz fue colgado en una polea con las manos hacia atrás, al mismo tiempo que le aplicaban descargas eléctricas. Además, fue sometido a golpes y obligado a hacer flexiones cuando intentó comunicarse con su pareja.

El 24 de julio, ambos fueron conducidos a Uruguay en el vuelo coordinado por la acción conjunta de las fuerzas represivas argentino/uruguayas, al que ya nos referimos en varias oportunidades. Al igual que sus compañeros, en ese país permanecieron prisioneros, primero, en el centro de detención en “Punta Gorda” y luego en la dependencia del SID uruguayo situada en la calle Boulevard Artigas de Montevideo.

Como continuaban en calidad de desaparecidos y nadie sabía que los habían devuelto a Uruguay, Sofía Berdayes, madre de Félix Díaz, presentó una acción de hábeas corpus en la justicia argentina el 1° de septiembre de 1976 en favor de su hijo. Como en todos los casos, la acción fue rechazada, pero en Sofía Berdayes finalmente pudo reencontrarse con su hijo el 22 de diciembre de ese año, cuando él y Laura Anzalone recuperaron su libertad.

PRUEBA

Los hechos descriptos, se encuentran acreditados por diversas pruebas colectadas e incorporadas durante debate.

En primer lugar, contamos con las declaraciones de Laura Anzalone y José Félix Díaz, en las que se expusieron sobre sus participaciones políticas en Uruguay y sobre las detenciones que sufrieron a raíz de esa participación.

En este sentido Laura Anzalone, aportó una copia de un documento, emitido por el Ministerio del Interior de Uruguay en febrero de 2011, que da cuenta que las detenciones están registradas en esa dependencia estatal, así como el régimen de libertad controlada que le impusieron al ser liberada y finalmente la fecha en que se requiere nuevamente su captura, anotada el 13 de junio de 1975.

Por su parte, Félix Díaz Berdayes dijo que él también estaba requerido desde 1975 y que incluso las fuerzas represivas uruguayas habían estado en la casa de sus padres, donde revolvieron todo en su búsqueda.

También mencionó que, luego del exilio de la pareja en nuestro país, participó en el Congreso del PVP en Buenos Aires y describió cómo se desarrolló. Especificó que dentro de la organización era el responsable del sector de propaganda desde Buenos Aires, lo que coincide con lo que sostuvo Rubén Prieto Benencio en su testimonio en el juicio.

En relación al operativo de secuestro, las propias víctimas contaron cómo se desarrolló el procedimiento en el interior de su casa y cómo fue el traslado, junto a otros prisioneros, hasta “Automotores Orletti”. Díaz, además, contó que al menos dos de los miembros de la patota eran uruguayos y que uno de ellos, mientras lo encapuchaban le dijo: “Gallego, por fin te tenemos”, lo que le daba la pauta de que lo estaban buscando hacía tiempo.

En cuanto al traslado, Raquel Nogueira declaró que en el coche en el que fue conducida al CCD, subieron a más personas que estaban en las mismas condiciones, entre los que recordó a José Félix Díaz y Laura Anzalone. A esta circunstancia también hizo referencia Enrique Rodríguez Larreta Piera en su testimonio agregado a la causa “Rodríguez Larreta, Enrique s/denuncia”.

Por otra parte, Díaz Berdayes y Anzalone coincidieron al relatar lo que ocurrió con el pequeño Ernesto, que finalmente fue recuperado por su abuela antes de ser entregado en adopción.

Asimismo, ambas víctimas dieron cuenta de las condiciones inhumanas de vida en las que permanecieron los diez días que estuvieron en Orletti.

Anzalone contó que en una ocasión, la llevaron a la sala de torturas y allí vio a Manuel Cordero, quien le dijo que ella no era importante porque no tenía mucha información, y que la cacheteó porque ella insistía en saber sobre su sobrino.

En este sentido, Félix Díaz contó que durante una de las sesiones de tortura que padeció, también vio a Manuel Cordero, quien se dirigía a él como “el Gallego”, y que en una ocasión le dijo: “De ti ya sabemos todo. Te estamos dando porque queremos”.

El testigo también explicó que en “Orletti” los intentos de comunicación eran severamente penados y que en una ocasión intentó preguntarle a su pareja cómo se sentía. Como represalia lo obligaron a realizar flexiones de brazos. Ese particular episodio también fue recordado, entre otros, por Sara Méndez y María Elba Rama en sus respectivas declaraciones.

A su vez, tanto Díaz como Anzalone contaron que dentro del CCD escucharon y vieron cómo torturaban a otros detenidos. Particularmente, dieron detalles del momento en que asesinaron a Carlos Santucho.

Ambos mencionaron también el embarazo de Anzalone, a lo que también se refirieron Edelweiss Zahn y Raúl Altuna Facal.

Corroboraron también los hechos relatados María del Pilar Nores Montedónico que también compartió cautiverio con ellos dos en Uruguay; y Ana Quadros, Eduardo Deán, Margarita Michellini, Sergio López Burgos, María Elba Rama, Ariel Soto Loureiro, Alicia Cadenas, Ana María Salvo, Víctor Lubián, Jorge Raúl González Cardozo y Cecilia Gayoso.

A lo expuesto se suman los dichos de Víctor Lubián y Julio César Barboza Pla, quienes tomaron conocimiento en Uruguay del secuestro y el cautiverio en “Automotores Orletti” de Díaz y Anzalone.

Del vuelo clandestino en el que fueron trasladados a Uruguay, las propias víctimas detallaron el procedimiento, y contaron acerca de su cautiverio en Montevideo. Recordaron a su vez, que permanecieron en condición de desaparecidos hasta el 22 de diciembre de 1976, fecha en la que recuperaron su libertad.

En relación con esto, se encuentra incorporado al debate el memo elaborado por el Dr. José Antonio Quadros para la embajada estadounidense, que se encuentra dentro de la documentación del NSA. Allí se incluye una lista de personas desaparecidas en el año 1976 en Argentina y posteriormente trasladadas al Uruguay, entre las que se menciona a José Félix Díaz Berdayes.

Sobre las gestiones realizadas por Sofía Berdayes, se encuentra incorporado el habeas corpus presentado el 1° de septiembre de 1976 en el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N°1 de la Capital Federal.

Acreditan también los hechos narrados, el legajo de la CONADEP Nro. 23 de Laura Anzalone y la Investigación Histórica sobre Detenidos Desaparecidos, que se encuentra incorporada por lectura al debate.

Como en los anteriores casos, queremos resaltar que en el debate celebrado en la causa n°1627, este mismo Tribunal tuvo por probado el secuestro de José Félix Berdayes y Laura Haydee Anzalone Cantoni, en las circunstancias de modo tiempo y lugar aquí descriptas, así como el cautiverio, los tormentos y las condiciones inhumanas de vida que padecieron en Automotores Orletti. Por esos hechos fueron condenados Raúl Antonio Guglielminetti, Honorio Martínez Ruíz y Eduardo Alfredo Ruffo, condena que ha quedado firme.

Por último, corresponde mencionar aquí que, como en todos los otros casos, del contexto y del modo en el que se produjeron los hechos descriptos, se encuentra acreditado que formaron parte del “Plan Cóndor”. En esta oportunidad, por la privación ilegítima de la libertad y las torturas a las que fueron sometidos José Félix Berdayes y Laura Haydee Anzalone Cantoni formulamos acusación contra Miguel Ángel Furci.

20. MARÍA ELBA RAMA MOLLA

DESCRIPCIÓN DEL CASO

María Elba Rama Molla, de nacionalidad uruguaya, tenía 22 años al momento de los hechos. En Uruguay era miembro de la ROE, donde se desempeñó en el área de organización y propaganda junto con León Duarte.

En mayo de 1975 emigró hacia la Argentina, donde participó del congreso fundacional del PVP. Dentro de la organización se desempeñó en las actividades de propaganda contra la dictadura uruguaya.

Es así que en el contexto de la primera oleada represiva contra el PVP, María Elba Rama Molla fue secuestrada el 14 de julio de 1976 en horas de la madrugada, en su domicilio sito en la calle Ensenada 267 6to. Piso de la Capital Federal, por cinco personas vestidas de civil fuertemente armadas, de los cuales uno era uruguayo y el resto eran argentinos. Durante el operativo, uno de los captores se identificó con una credencial de la PFA y como ella no quiso abrir la puerta, la rompieron y entraron por la fuerza. Luego de reducirla en una de las habitaciones de la casa, se la llevaron atada y vendada en un auto particular hacia “Automotores Orletti”. Su domicilio se encontraba en territorio controlado por el Jefe del Área 5 de la Subzona Capital Federal, quien, como ya dijimos, era Jorge Alberto Muzzio.

Una vez que estuvo dentro de Orletti, fue alojada en condiciones inhumanas de vida y fue sometida a tormentos físicos que consistieron en permanecer colgada de un gancho mediando el pasaje de corriente eléctrica y golpes. También la obligaron a realizar flexiones. Al igual que sus compañeros, en el lugar también fue sometida a todo tipo de tormentos psicológicos, como ser amenazas de muerte y escuchar los gritos de quienes eran torturados.

Transcurridos diez días, fue trasladada junto con sus compañeros en el llamado “primer vuelo” de la Fuerza Aérea uruguaya.

En Uruguay también permaneció ilegalmente detenida en la casa de Punta Gorda. Con posterioridad, fue trasladada a la sede del SID en Boulevard Artigas y el Palmar, donde continuaron los interrogatorios. Allí vio a algunos miembros de la patota de argentinos que operaba en “Automotores Orletti”.

Como continuaba desaparecida, su familia presentó un recurso de habeas corpus en la justicia argentina, sin saber que María Elba Rama Molla estaba nuevamente en Uruguay.

Su destino fue el mismo que el de la mayoría de las personas que fueron secuestradas en ese período en Buenos Aires: dejó de estar desaparecida para pasar a cumplir una condena en el establecimiento de reclusión en Punta Rieles, para lo cual sus captores la incluyeron en la lista de personas que fueron falsamente detenidas en los también falsos operativos militares del 25 de octubre de 1976. Cinco años después recuperó su libertad.

PRUEBA

Lo que hemos afirmado respecto de María Elba Rama Molla encuentra sustento, en principio, con su propio testimonio, incorporado a este debate. En él se explayó acerca de su participación política en Uruguay y de la creciente represión que se vivió en su país luego del golpe de Estado de 1973, lo que la llevó a emigrar a Argentina, donde continuó realizando actividades de resistencia a la dictadura desde el PVP. Sobre su secuestro, explicó detalladamente las circunstancias de modo, tiempo y lugar en el que ocurrieron los hechos; y dio algunas precisiones acerca de las personas que integraban la patota, en particular, de un uruguayo de pelo rojizo que era muy violento.

En relación a ello, también escuchamos durante el juicio el testimonio de Rubén Prieto Benencio y la declaración del investigador uruguayo Álvaro Rico, quienes aludieron a la primera oleada represiva contra el PVP en la que incluyeron a Rama Molla.

En lo que atañe al cautiverio en “Automotores Orletti”, Rama Molla describió el CCD como una “locura continua”, en donde se convivía con los gritos de las personas, los ruidos y la música. Allí, de acuerdo a lo que relató, la sometieron a tormentos y la mantuvieron recluida en condiciones inhumanas. En relación a las torturas, dijo que la golpearon, la tiraron de las escaleras y la hicieron hacer flexiones. En una oportunidad, la colgaron de las manos que tenía esposadas por detrás, de modo que quedó suspendida en el aire, momento en el que le quitaron la ropa y le aplicaron golpes de corriente, que se intensificaban cada vez que tocaba el piso húmedo. Sobre la alimentación, dijo que en esos diez días solo comió una vez, porque las pocas veces que les dieron de comer, les ofrecían comida en descomposición o con basura. Al igual que muchos de sus compañeros, fue obligada a presenciar el brutal asesinato de Carlos Santucho.

Su presencia en ese momento fue corroborada por Raúl Altuna Facal durante el debate. También dieron cuenta de su cautiverio los testimonios brindados por al menos 16 testigos: María del Pilar Nores, Sara Méndez, Margarita Michellini, Ana Quadros, Edelweiss Zahn, Alicia Cadenas, María Mónica Soliño, Ariel Soto Loureiro, Ana María Salvo Sánchez, Gastón Zina, Víctor Lubián, Jorge Raúl González Cardozo, Raquel Nogueira, Cecilia Gayoso, José Félix Díaz y Laura Anzalone.

Coadyuva también a sustentar la materialidad del hecho, el legajo WR 19/12 de la víctima, copia del cual se encuentra a resguardo del Archivo Nacional de la Memoria y la acción de habeas corpus interpuesta a favor de María Elba Rama Molla el 1° de septiembre de 1976.

En lo que refiere al traslado clandestino desde Buenos Aires a Uruguay, Rama Molla recordó que se lo había anticipado un efectivo argentino en Orletti, que le dijo que eso se arreglaba de gobierno a gobierno.

Asimismo, mencionó que junto con ella trasladaron a varios de sus compañeros uruguayos y un botín con objetos de valor, lo que concuerda con lo que surge de la *Investigación Histórica del Uruguay*, con la presentación obrante a fs. 1/15 de la causa “Rodríguez Larreta” y con el documento enviado por el NSA titulado “Lista alfabética de personas según los informes, vistos en Centros Clandestinos de Detención”.

A su vez, corresponde citar otro de los documentos incorporados, enviado también por el NSA, que contiene un informe realizado el 29 de octubre de 1976 por la Embajada estadounidense en Montevideo, el cual refiere que el gobierno militar uruguayo anunció la detención a 14 terroristas del PVP, entre los que figura la nombrada.

Por otra parte, debemos mencionar que estos hechos también formaron parte de la sentencia de la causa n° 1627, dictada por este mismo Tribunal, en la que se los tuvo por acreditados.

Por la privación ilegítima de la libertad y los tormentos padecidos por Elba Rama Molla fueron condenados Raúl Antonio Guglielminetti, Honorio Martínez Ruíz y Eduardo Alfredo Ruffo, condenas que han quedado firmes.

Finalmente, aquí también debemos mencionar que los sucesos relatados, a su vez, constituyen prueba de la operatividad de la asociación ilícita que denominamos “Operación Cóndor”.

En este juicio, formulamos acusación contra Miguel Ángel Furci por la privación ilegítima de la libertad y las torturas a las que fue sometida María Elba Rama Molla.

21. ALICIA RAQUEL CADENAS RAVELA

DESCRIPCIÓN DEL CASO

Alicia Raquel Cadenas Ravela, de nacionalidad uruguaya y de 26 años de edad al momento de su secuestro, en su país había participado en la R.O.E.

Como consecuencia del golpe de Estado en su país, Cadenas Ravela se trasladó a Buenos Aires, el 28 de junio de 1975, y se instaló con quien era su esposo, Ariel Rogelio Soto Loureiro. Aquí formaron parte del armado del PVP; Cadenas consiguió un trabajo estable en la empresa “Transportadores Unidos”.

El 14 de julio de 1976, aproximadamente a las 14 hs., fue secuestrada cuando ingresaba en el domicilio de sus compañeros Marta Barreto y Ernesto Salvo Sánchez, ubicado en la calle Humberto Primo 1403, 7° piso, dpto. “C”, de la Capital Federal. Desde la puerta del edificio donde la capturaron, la obligaron a subir al departamento que

tenía la puerta destrozada. En los hechos intervino un grupo de personas vestidas de civil y armadas, que integraban el equipo de agentes argentinos que operaba con base en Orletti. Luego de permanecer cautiva durante tres horas en ese lugar, la introdujeron en un vehículo y la condujeron a ese CCD. El domicilio en el que ocurrió el hecho, se encontraba en jurisdicción del Área VI de la Subzona Capital Federal, entonces a cargo de Luis María Mendía.

Una vez en Orletti, se la mantuvo privada de la libertad en condiciones inhumanas y se le impusieron tormentos, que consistieron en golpes y al método de “la colgada”, desnuda, mientras le aplicaban descargas eléctricas.

En su búsqueda, sus familiares presentaron un habeas corpus, pero no obtuvieron respuesta alguna sobre dónde se encontraba.

Del mismo modo que la mayoría de sus compañeros, permaneció en Orletti hasta el 24 de julio de 1976, fecha en la que la repatriaron forzosamente a Uruguay en el traslado conocido como “primer vuelo”.

En Uruguay, primero fue alojada en el CCD de “Punta Gorda” y posteriormente en las instalaciones del SID en la Ciudad de Montevideo. Finalmente, su detención se hizo pública en el marco de los operativos de fines de octubre. Para eso ella fue alojada en un hotel de la ciudad de Montevideo, donde se simuló su detención. Tras ser procesada por la Justicia Militar, fue alojada en el Penal de Punta Rieles, donde permaneció detenida hasta 1979, en que se exilió a Suecia junto a sus hijos.

PRUEBA

Estos hechos se encuentran acreditados a partir de distintos elementos.

En primer lugar, contamos con las declaraciones de Cadenas Ravela, en las que explicó los motivos de su traslado a este país y la persecución de que fueron objeto tanto ella como otros exiliados uruguayos antes y después del golpe de Estado. En este marco, mencionó que en la Argentina se instaló junto a su esposo Ariel Rogelio Soto Loureiro y sus hijos, en la calle Patagones 299 de Villa Dominico, en la Provincia de Buenos Aires, y que su domicilio era utilizado como local político.

Asimismo, se refirió a las circunstancias de modo tiempo y lugar en que se produjo su secuestro. Al respecto, manifestó que al llegar al edificio de la calle Humberto Primo, ingresó directamente debido a que la puerta fue abierta por medio del portero eléctrico. Una vez adentro, un hombre a punta de pistola la obligó a subir al departamento del séptimo piso, donde observó que la puerta del inmueble se encontraba destrozada.

Transcurridas unas 3 horas, la envolvieron en una funda y la introdujeron en la parte trasera de un vehículo que identificó como una ambulancia verde que aguardaba en la puerta del edificio.

Sobre las circunstancias del secuestro, también declaró Ernesto Salvo, quien manifestó que ese día montaron una “ratonera” en su domicilio, y que así secuestraron a su hermana Ana María y a Alicia Cadenas, que era compañera de estudio de su mujer, Marta Barreto.

En cuanto al traslado a Orletti, Cadenas describió el trayecto que hizo el vehículo. Especificó que al llegar al lugar dijeron “Operación Sésamo” por radio portátil, y escuchó que se elevó una cortina metálica. Y que luego la bajaron del vehículo, la despojaron de los elementos que llevaba consigo y la sentaron en la cabina de una pick up que se encontraba estacionada en el interior del local.

Señaló que entre dos o tres horas después, ubicaron en el mismo lugar a Ana Salvo Sánchez, secuestrada en el mismo domicilio. Más tarde colocarían también allí a Soto Loureiro.

Además, Cadenas describió detalladamente el CCD, y recordó que entre los automóviles que estaban allí estacionados había una camioneta Peugeot 404, de color bordó, que era de su propiedad.

En cuanto a sus interrogatorios, que tuvieron lugar en la planta alta del edificio, especificó que le preguntaron por los contactos que tenía apuntados en una agenda que llevaba consigo.

Al respecto, destacó que al poco tiempo uno de esos contactos, Gastón Zina Figueredo, también fue secuestrado. En esa ocasión tomó conocimiento de que sus captores tenían intervenido el teléfono del departamento en donde fue secuestrada.

Asimismo, afirmó que durante sus interrogatorios, fue torturada por los uruguayos Gavazzo y Cordero Piacentini, quienes le aplicaron descargas eléctricas mientras estaba colgada con sus manos hacia atrás y desnuda. También fue sometida a un simulacro de fusilamiento.

En cuanto a las condiciones en las que tanto ella como sus compañeros fueron mantenidos, entre otras cosas mencionó que los guardias se les subían encima del cuerpo y los obligaban a calcular el peso que cargaban, que también eran obligados a realizar flexiones de brazo, y que les aplicaban electricidad por medio de un bastón que aplicaba descargas. También recordó que el agente apodado “El Ronco” en una ocasión obligó a todos a colocarse en posición de cuclillas y prendió los motores de los automóviles que estaban estacionados en el lugar, para asfixiarlos con el humo de los caños de escape. En otra oportunidad, “Pajarovich” dijo que estaban apestados y los fumigó a todos.

Cadenas también se expidió sobre el traslado a Uruguay y el derrotero que padeció a partir de ese momento y hasta su liberación.

Sobre la presencia de Cadenas Ravela en “Automotores Orletti”, contamos también con los testimonios de las personas que afirmaron haber compartido cautiverio con ella, entre quienes se encuentran: Sara Méndez, Ana Quadros, Margarita Michellini, Raúl Altuna, Edelweiss Zahn, Sergio López Burgos, María Rama, María Soliño, Ana Salvo, Gastón Zina, Víctor Lubián, Marta Petrides, Jorge González, Raquel Nogueira, Cecilia Gayoso, José Díaz, Laura Anzalone, y por supuesto, Ariel Soto Loureiro.

También manifestaron haber tomado conocimiento de ello, Ivonne Trías, y el testigo experto Álvaro Rico.

El plexo probatorio también se encuentra conformado, además, por diversos documentos.

Dos de ellos fueron aportados a este debate por el NSA, ya fueron citados en este alegato y se refieren a listados de víctimas, en los que figura el nombre de Cadenas Ravela. Se suman a ello el legajo CONADEP n° 7413, el WR n°12 y la documentación remitida por la APDH, todos referentes a Cadenas Ravela.

Sobre las gestiones realizadas en procura de la aparición de la víctima, se agregó el hábeas corpus n° 154/76 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 1, Secretaría N° 3.

A lo expuesto no puede dejar de señalarse que, como ocurre con otros hechos que conforman el debate en la sentencia de la causa Automotores Orletti, este mismo Tribunal dio por probado el secuestro de Cadenas Ravela, su cautiverio en ese CCD, y los tormentos a los que fue sometida en ese lugar, tal y como los hemos relatado.

Por esos hechos fueron condenados Raúl Antonio Guglielminetti, Honorio Martínez Ruíz y Eduardo Alfredo Ruffo, condenas que han quedado firmes.

Por último, queremos destacar que dado que en los hechos que damnificaron a Cadenas Ravela se verificó la actuación conjunta de fuerzas represivas argentinas y uruguayas, ellos además constituyen prueba de la operatividad de la asociación ilícita denominada Cóndor.

En este juicio, por su privación ilegítima de la libertad y los tormentos a los que fue sometida, formulamos acusación contra Miguel Ángel Furci.

22. ANA MARÍA SALVO SÁNCHEZ

DESCRIPCIÓN DEL CASO

Nos referiremos a lo acontecido a Ana María Salvo Sánchez, uruguaya. Al momento de los hechos tenía 21 años de edad. En su país había participado activamente en la organización estudiantil ROE. Ocurrido el golpe de Estado fue detenida, interrogada y torturada por personal de fuerzas conjuntas uruguayas. Entre ellos se encontraba el imputado Manuel Cordero Piacentini.

Si bien fue liberada, posteriormente se requirió públicamente su captura, por lo que en abril de 1974 se exilió a la Argentina junto con su esposo Darío Espiga.

En Argentina se vinculó a miembros del PVP, incluso su propio hermano, Ernesto, era miembro de la organización.

Es en este contexto que, el 14 de julio de 1976, luego de ocurriera el secuestro de Alicia Cadenas Ravela, en ese mismo domicilio ubicado, como dijimos, en la calle Humberto Primo de esta ciudad, también fue capturada Ana María Salvo Sánchez. El hecho ocurrió alrededor de las 15:00 horas y también la subieron al departamento donde vio que estaba todo destrozado.

Al igual que Cadenas, de allí fue trasladada a “Automotores Orletti”, donde la sometieron a las condiciones inhumanas de vida a las que eran sometidos todos los cautivos en ese lugar y que para evitar repeticiones hemos descripto en casos anteriores.

Durante ese período, sus familiares realizaron gestiones en procura de conocer sobre su paradero, pero todas las respuestas fueron negativas por parte del Estado.

El 24 de julio de 1976 fue trasladada junto con sus compatriotas en el denominado "primer vuelo" que aterrizó en el aeropuerto de Carrasco. En Uruguay continuó su cautiverio en la casa de Punta Gorda y luego en la sede del SID de Boulevard Artigas y Palmar. Su privación de la libertad fue también “blanqueada”, mediante el operativo simulado por sus captores a fines de octubre de ese año. A partir de ese momento fue alojada en el Penal del Punta de Rieles donde permaneció durante un año y medio más.

PRUEBA

En cuanto a la prueba, se incorporó el testimonio de Ana María Salvo Sánchez brindado en el juicio de la causa n° 1627. En aquella oportunidad se refirió a su actividad política en Uruguay y a su persecución y exilio en Buenos Aires. Sobre su secuestro, dijo que tuvo lugar el 14 de julio de 1976, cuando se presentó en casa de su hermano y tocó timbre. Él no estaba allí y en su lugar le abrieron la puerta del edificio dos personas que a su entender eran argentinas. Ellos la obligaron a subir hasta la vivienda donde la interrogaron sobre quién era y qué hacía. Allí observó que la vivienda había sido saqueada, ya que sólo había una mesa y un par de sillas. Transcurrido un tiempo, otro grupo de personas se presentó en el departamento y la retiró del lugar. La subieron a un vehículo y luego de andar algunas cuadras, la encapucharon.

A este debate también se incorporó la declaración prestada en juicio por Ernesto Salvo Sánchez, oportunidad en la cual confirmó su vínculo con el PVP y se refirió al conocimiento que tomó sobre las circunstancias en que se produjo el secuestro de su hermana. Recordó que su hermana no regresó a su casa, lo que le dio la pauta de que algo le había sucedido.

Respecto de su llegada a Orletti, Ana Salvo declaró que cuando la ingresaron al lugar, la llevaron hacia el piso superior, donde fue interrogada por personas de nacionalidad uruguaya. Esas personas le dijeron que sabían que ella no tenía participación política, y la interrogaron por el paradero de su hermano Ernesto Salvo y otras personas del PVP que ella conocía. Entre esas personas uruguayas, se encontraban José Nino Gavazzo y como dijimos, Manuel Cordero Piacentini, a quienes ya conocía de los interrogatorios en Uruguay.

Sobre las condiciones en las que ella y los demás cautivos estaban en Orletti, describió, entre otras cosas, los captores utilizaban la negativa a acceder a un baño como otro método de tortura. En el mismo sentido, se refirió a la escasa o nula alimentación y al episodio que también fue mencionado por otros sobrevivientes, en el que les dieron de comer sobras a las que les habían agregado basura.

Sus dichos fueron corroborados por las declaraciones de Sara Méndez, Ana Quadros, Eduardo Deán Bermúdez, Margarita Michellini, Raúl Altuna, Edelweiss Zahn, María Elba Rama Molla, Ariel Soto Loureiro, Alicia Cadenas, Víctor Lubián, María Soliño, Cecilia Gayoso, Raquel Nogueira y Asilú Maceiro, quienes afirmaron haber compartido cautiverio con ella en Automotores Orletti.

Sobre las características que rodearon el traslado hacia el aeropuerto, Ana María Salvo coincidió con lo que relataron el resto de los sobrevivientes de ese hecho.

A los testimonios mencionados, se suman como prueba el Legajo CONADEP N° 3.105, correspondiente a Ana María Salvo, y el expediente de habeas corpus⁴¹ iniciado el 19 de julio de 1976 en su favor.

También, corresponde mencionar la participación de Ana María Salvo en la inspección ocular de fs. 2228/2231 de la causa n° 2.637 realizada en el predio de la calle

⁴¹ Causas n° 7.455 que tramitó ante el Juzgado Federal N° 3.

Venancio Flores el 5 de julio de 2006, en la cual ella reconoció ese lugar como aquél en el que había transcurrido su cautiverio.

Finalmente, se encuentran agregados a la causa dos documentos aportados por el NSA. En primer lugar, obra el documento fechado el 31 de octubre de 1978, en el que Amnistía Internacional expone los casos de 14 reclusas, entre las que se encuentra Ana María Salvo Sánchez. Sobre ella se refiere que fue secuestrada el 14 de julio 1976 en Buenos Aires por fuerzas uruguayas y argentinas, y que para el 29 de noviembre 1976, estaba encarcelada en el penal de Punta de Rieles, en Uruguay.

En segundo lugar, su nombre también aparece en el documento titulado "Lista alfabética de personas reportadas como vistas en centros clandestinos de detención", en las páginas 254 y 255 donde también se refiere que fue "detenida" el 14 de julio de 1976 en la casa de su hermano –Ernesto Salvo-, y "maltratada" en un centro de detención dirigido por personal de seguridad argentino y uruguayo llamado "El Jardín" o "Automotores Orletti", y se da la dirección del lugar. También se refiere que fue trasladada a Uruguay el 24 de julio de 1976.

Al igual que lo hemos hecho en otros casos, queremos destacar que lo que hemos descripto, y consideramos probado que le sucedió a Ana María Salvo Sánchez, a su vez constituye prueba de la existencia y operatividad de la asociación ilícita Operación o Plan Cóndor.

Por último, debemos mencionar que su secuestro y el sometimiento a tormentos se tuvieron por probados en la sentencia de este tribunal correspondiente al juicio de la causa N° 1627 en el que resultaron condenados Guglielminetti, Ruffo y Martínez Ruíz.

En este juicio, por la privación ilegítima de la libertad y los tormentos a los que fue sometida Ana María Salvo Sánchez acusamos a Miguel Ángel Furci.

23. *ARIEL ROGELIO SOTO LOUREIRO*

DESCRIPCIÓN DEL CASO

Ariel Rogelio Soto Loureiro, uruguayo, tenía 22 años cuando fue secuestrado. En Uruguay había sido activista del movimiento estudiantil y sindical.

En 1975 viajó a Buenos Aires para asistir a una reunión vinculada a su actividad política, circunstancia en la cual se enteró de que el domicilio de sus padres había sido allanado, y que su captura había sido requerida. Por este motivo que se contactó con el ACNUR, y así obtuvo refugio en este país. Aquí se radicó con su pareja, Alicia Cadenas Ravela y junto con ella integró el PVP.

El 14 de julio de 1976, por la noche, luego de que se produjeran los secuestros de Cadenas Ravela y de Ana María Salvo Sánchez en el domicilio de Ernesto Salvo que, recordemos, se ubicaba en la calle Humberto Primo 1.403, 7° piso, dpto. "C", Ariel Soto también se presentó en el lugar. Creía que allí estaba su esposa y la había ido a buscar. Al ingresar al edificio fue secuestrado y de allí lo subieron en una camioneta y lo condujeron a Orletti. Allí se reencontró con Alicia Cadenas, y con otros integrantes del partido.

Durante su cautiverio, y al igual que todos los demás, se lo mantuvo en las condiciones de vida que ya hemos descripto y se lo sometió a otro tipo de torturas. Le aplicaron tormentos que consistieron en golpes, y en los métodos conocidos como "submarino" y "la colgada", durante la cual le aplicaron descargas eléctricas.

Del mismo modo que su pareja y que muchos de sus compañeros, el 24 de julio de 1976 se lo repatrió forzosamente a Uruguay en el vuelo llevado a cabo por la Fuerza Aérea de ese país.

En su búsqueda, sus familiares presentaron una acción de hábeas corpus pero no obtuvieron respuesta alguna respecto al destino que se le había dado.

En Uruguay lo mantuvieron secuestrado hasta que su situación fue blanqueada mediante el operativo montado al efecto por los militares de ese país. Fue liberado bajo un régimen de libertad vigilada entre noviembre y diciembre de 1978, y posteriormente se exilió a Suecia junto a Alicia Cadenas y sus hijos.

PRUEBA

Los hechos que damnificaron a Soto Loureiro y que acabamos de describir fueron acreditados, en primer lugar, por los testimonios de la propia víctima, uno brindado en este juicio y el otro incorporado de conformidad con lo previsto en la Acordada 1/2012 de la CFCP. En esos testimonios, expresó las razones por las cuales se refugió en la Argentina junto a su pareja, al igual que otros compañeros. Asimismo, explicó que antes de ser secuestrado, él y su grupo sabían que estaban siendo perseguidos por agentes uruguayos y que se encontraban en peligro.

En este sentido, mencionó que en una oportunidad previa a su secuestro, debía pasar por un bar a buscar a algunos compañeros, entre los que se encontraban León Duarte y Eduardo Deán Bermúdez. Al llegar, uno de ellos salió a encontrarse con él en la esquina y le advirtió que no ingresara, ya que allí había un sujeto que les resultaba sospechoso, que entraba y salía todo el tiempo.

Dentro de Orletti, uno de los represores argentinos le bajó la venda y le dijo que era él el que estaba en el bar ese día.

En cuanto a su secuestro, declaró que en las primeras horas de la noche del 14 de julio de 1976 fue a buscar a Alicia Cadenas al departamento de Ernesto Salvo y Marta Barreto. Dijo que tocó el portero eléctrico y al cabo de unos minutos bajó un hombre, quien le apuntó con un arma y lo obligó a ingresar al departamento. Una vez adentro, advirtió que en el lugar había otros agentes, que según percibió eran argentinos, quienes incesantemente se comunicaban con el exterior por medio de una radio. Lo esposaron y lo cubrieron con un abrigo. Lo sacaron del lugar y lo subieron a una camioneta color marrón claro, cuyos vidrios le parecieron esmerilados, como si fuera una ambulancia. Con él iban tres o cuatro personas más.

Luego de un trayecto de aproximadamente media hora llegaron a Orletti. Enseguida lo condujeron a una habitación del piso superior, donde fue sometido a las torturas que recién describimos. Reconoció que entre quienes lo interrogaban había también personas de nacionalidad uruguaya. Los interrogatorios versaron acerca de su participación y de sus contactos en el PVP. Según explicó, estos episodios de

interrogatorios bajo tormentos se reiteraron en otras cuatro oportunidades mientras permaneció cautivo.

Entre los represores argentinos que actuaron que estaban allí recordó los apodos de “Pajarovich o Pájaro”, “Paqui”, “Igor”, “Grumete”, Ruffo, y Aníbal Gordon. Afirmó también que entre los uruguayos que vio allí, estaban, entre otros, Gavazzo, Silveira, Arab y el imputado Manuel Cordero.

Su cautiverio en ese centro clandestino de detención fue corroborado por los testimonios de Alicia Cadenas, María Mónica Soliño, María del Pilar Nores, Sara Méndez, Ana Quadros, Eduardo Deán Bermúdez, Margarita Michellini, Raúl Altuna Facal, Edelweiss Zahn, María Elba Rama, Gastón Zina, Víctor Lubián, Marta Petrides, Jorge González Cardozo, Raquel Nogueira, Cecilia Gayoso y José Félix Díaz. También mencionó haber tomado conocimiento del cautiverio de Soto en Orletti, el testigo experto Álvaro Rico.

Soto Loureiro también dio precisiones acerca del traslado hacia Uruguay, la continuidad de su cautiverio en ese país, y el procedimiento por el cual se hizo pública su privación de la libertad. Recordó, en este sentido, que mientras él y sus compañeros permanecieron prisioneros en centros clandestinos de detención de su país, fueron amenazados permanentemente con ser regresados a la Argentina, lo que, de acuerdo a lo que les expresaban, se traduciría en su muerte.

A las declaraciones mencionadas, se suman diversas constancias documentales que también dan cuenta de los hechos.

Entre ellos, el documento remitido por el NSA que hace referencia a un listado de personas uruguayas desaparecidas en Buenos Aires entregado por el ACNUR a la Embajada de EE.UU., entre las que figura Soto Loureiro.

La búsqueda infructuosa de sus familiares quedó registrada en la causa n° 148/76 vinculada con una acción de habeas corpus interpuesta el 10 de septiembre de 1976 en su favor.

Al igual que lo hemos hecho en otros casos, queremos destacar que lo que hemos descrito, y consideramos probado que le sucedió a Soto Loureiro, a su vez constituye prueba de la existencia y operatividad de la asociación ilícita Operación o Plan Cóndor.

Debemos mencionar también que su secuestro y cautiverio en Orletti, así como su sometimiento a tormentos en ese lugar, también fueron parte de los hechos que tuvo por acreditados este mismo Tribunal en la sentencia de la causa n° 1627, y por los cuales se responsabilizó a Raúl Antonio Guglielmineti, Honorio Martínez Ruíz y Eduardo Alfredo Ruffo, cuyas condenas se encuentran firmes.

En esta oportunidad, formulamos acusación contra Miguel Ángel Furci por la privación ilegítima de la libertad y los tormentos padecidos por Ariel Soto Loureiro.

24. EDELWEISS ZAHN FREIRE

DESCRIPCIÓN DEL CASO

Edelweiss Zahn Freire, es uruguaya y tenía 35 años de edad al momento de su secuestro en nuestro país. Su esposo, Augusto Andrés, había sido perseguido en Uruguay por su participación política. Incluso, en 1972 había sido detenido por el acusado Manuel Cordero Piacentini. En razón de la persecución de que fueron objeto, se mudaron a la Argentina.

En Buenos Aires Edelweiss Zahn se relacionó con otros compatriotas exiliados, entre ellos Rodríguez Larreta Martínez, Raquel Nogueira y Margarita Michelini, con quienes desarrolló un proyecto para poner una guardería. Como sabemos, en 1975 los tres integraban el PVP.

Luego del secuestro de Rodríguez Larreta -al que ya nos referimos-, Edelweiss Zahn abandonó su domicilio junto a su esposo e hijos para resguardarse. Sin perjuicio de ello, el 14 de julio de 1976 volvió circunstancialmente al lugar, que estaba ubicado en la calle Deheza del barrio de Núñez de esta ciudad, para retirar algunas pertenencias. Allí fue interceptada por un grupo de personas armadas que iban vestidas de civil, quienes se identificaron como personal de las fuerzas de seguridad argentinas y uruguayas e ilegítimamente la privaron de su libertad.

Ese espacio geográfico estaba bajo control del Área IIIA de la Subzona Capital Federal, área que entonces estaba a cargo de Rubén Jacinto Chamorro en su carácter de director de la Escuela de Mecánica de la Armada.

Desde allí la trasladaron a “Automotores Orletti”, donde fue interrogado bajo tormentos. Concretamente la desnudaron y la colgaron de un gancho. Mientras estuvo colgada le aplicaron descargas eléctricas. También la golpearon en sus oídos con las manos, utilizando la técnica conocida como “el teléfono”. Tal fue la intensidad con la que hicieron esto que le causaron lesiones permanentes en el órgano auditivo, y por eso debió utilizar audífonos el resto de su vida. Entre las personas que participaron en estos hechos, identificó a Manuel Cordero Piacentini. Además, por supuesto que fue mantenida en las mismas crueles condiciones en la que lo fueron el resto de los prisioneros en Orletti.

En ese estado se la mantuvo hasta el 24 de julio de 1976, en que fue forzosamente repatriada junto con sus compatriotas en el denominado primer vuelo. En Uruguay siguió el mismo derrotero que la mayoría de sus compañeros: luego de pasar por Punta Gorda y la sede del SID, su detención se hizo pública, fue procesada por cargos falsos y cumplió una condena durante dos años y medio. Su libertad se produjo bajo un régimen vigilado, que implicaba que debía presentarse cada 15 días ante las autoridades. Sin embargo, decidió escapar y emigró clandestinamente a Brasil donde requirió asistencia del ACNUR. Tiempo después se exilió en Francia, donde se reencontró con su familia.

PRUEBA

La acreditación de estos hechos se desprende, en primer lugar, de su propia declaración, en la que hizo referencia a las circunstancias que rodearon su secuestro. En este sentido, explicó que ese día arribó a la que había sido su casa para buscar ropa y comida, y observó que la puerta de ingreso estaba destrozada. Ante ello, intentó disimular y retirarse del lugar, cuando fue tomada por la fuerza por un grupo de personas que la introdujeron en la casa. Dijo que dentro del inmueble advirtió que había aún más personas, todos hombres, algunos de nacionalidad argentina y otros eran uruguayos. Uno de ellos le mencionó que hacía veinticuatro horas que estaban esperando a su marido.

Explicó que en ese momento la encapucharon y le dieron una fuerte golpiza. De allí la llevaron a un lugar que, años después y tras ser liberada, pudo determinar que era Orletti. Allí advirtió la presencia de otros prisioneros, algunos de los cuales conocía.

Explicó que posteriormente la llevaron a la planta alta, donde un militar uruguayo le ordenó que se desnudara. En ese contexto reconoció la voz del imputado Manuel Cordero Piacentini. Fue reiteradamente sometida a descargas eléctricas y colgada de un gancho mientras era interrogada sobre el paradero de su esposo. Especificó que durante una de las sesiones de tortura, el gancho se rompió y cayó con fuerza en el piso, golpeándose la frente, rodillas y tobillos. Edelweiss refirió que la lastimaron tanto que no podía desplazarse por su cuenta y que los guardias la cargaban para trasladarla de un lugar a otro. Dijo que de las colgadas todavía conserva dolores en sus hombros, además de haber tenido que ser sometida a diversas cirugías por las heridas cortantes que quedaron en su cuerpo.

En cuanto a las condiciones de cautiverio, realizó una descripción detallada, plenamente conteste a las ya descriptas en este alegato y a las que nos remitimos.

Asimismo, se refirió al traslado a Uruguay, su cautiverio en los centros clandestinos a los que fue llevada a ese lugar, la “legalización” de su detención y el tiempo que pasó en prisión.

Fueron contestes con su declaración, los testimonios de Sara Méndez, Ana Quadros, Eduardo Deán Bermúdez, María Margarita Michelini, Raúl Altuna Facal, Sergio López Burgos, José Félix Díaz, María Elba Rama, Ariel Soto Loureiro, Alicia Cadenas, Ana María Salvo, Gastón Zina, Víctor Lubián, Enrique Rodríguez Larreta Martínez, Raquel Nogueira, Enrique Rodríguez Larreta Piera, Cecilia Gayoso, Mónica Soliño Platero y Asilú Maceiro, quienes afirmaron haber compartido cautiverio con ella en Orletti.

En particular, Enrique Rodríguez Larreta Piera recordó especialmente el caso de Edelweiss Zahn ya que, según explicó, tenía profundos cortes en la sien y en los tobillos, que después se le infectaron.

Entre la prueba documental, debemos citar los listados de víctimas aportados por el NSA, en donde figura su nombre y a los que ya nos hemos referido.

Asimismo, la privación ilegítima de la libertad y los tormentos de Edelweiss Zahn se tuvieron por probados en la sentencia de este mismo Tribunal de la causa n° 1627, y por ellos se condenó a Guglielminetti, Ruffo y Martínez Ruiz.

Por otra parte, lo ocurrido a Zahn es prueba del marco regional de coordinación represiva proporcionado por la asociación ilícita “Operación o Plan Cóndor”.

En esta oportunidad, por la privación ilegítima de la libertad y los tormentos a las que fue sometida Edelweiss Zahn Freire, formulamos acusación contra Miguel Ángel Furci.

25. MARTA AMALIA PETRIDES Y VÍCTOR HUGO LUBIÁN PELÁEZ

DESCRIPCIÓN DEL CASO

Ahora nos referiremos a lo acontecido al matrimonio conformado por Marta Amalia Petrides y Víctor Hugo Lubián Peláez. Al momento de los hechos, tenían 26 y 25 años. Ella es uruguaya. Lubián es argentino, pero residía en Uruguay. Allí, ambos habían participado en la FER.

En el año 1974 se mudaron junto a sus hijos a la Provincia de Buenos Aires. Para esta época ya no participaban activamente en política, pero seguían teniendo relación con otros compatriotas que sí lo hacían. Es por eso que, en el contexto de la sucesión de operativos que se estaban llevando a cabo en esos días contra el PVP, fueron secuestrados.

Víctor Lubián fue apresado el 15 de julio de 1976, cuando aproximadamente a las seis de la madrugada, un grupo de personas de civil y armadas irrumpieron violentamente en el domicilio familiar ubicado en Sarmiento 99, de la localidad de Longchamps. Luego de revisar todo y sustraer dinero que encontraron en el lugar, lo encapucharon y se lo llevaron.

Marta Petrides, que en ese momento estaba en su trabajo en la Capital Federal, fue alertada sobre lo acontecido en su vivienda, e inmediatamente se dirigió a la comisaría de Longchamps para hacer la denuncia. Cuando finalizó y salió del lugar, fue interceptada a

pocos metros de esa dependencia y secuestrada por personas vestidas de civil, que mediante el empleo de armas la obligaron a subirse a un automóvil.

Señores jueces: es evidente que el personal de la comisaría estaba al tanto de quiénes eran los responsables del secuestro de Lubián y les dieron aviso sobre la presentación de Petrides en la dependencia.

Estos hechos ocurrieron dentro del territorio que en ese momento era controlado por el imputado Federico Antonio Minicucci, titular del Área 112 con asiento en el Regimiento de Infantería Mecanizada, quien en ese momento respondía a las órdenes del comando de la Subzona 11, a cargo de Adolfo Sigwald, comandante de la Brigada de Infantería Mecanizada X.

Desde los lugares de sus secuestros, ambos fueron trasladados por separado, en primera instancia, a lo que Lubián cree que era el edificio de la Superintendencia de Seguridad Federal, y horas más tarde los llevaron juntos a “Automotores Orletti”.

Lubián fue sometido a brutales torturas en ambos lugares. En Orletti estas torturas consistieron en descargas eléctricas, en el uso de “la colgada”, y en simulacros de fusilamiento. Petrides, también fue objeto de torturas en Orletti, principalmente mediante golpes. Además, ambos fueron mantenidos en cautiverio en las condiciones inhumanas a las que ya nos referimos.

El 24 de julio de 1976, el matrimonio fue trasladado a Uruguay junto con la mayoría de sus compatriotas que también estaban cautivos en Orletti, en el denominado “primer vuelo” que fue coordinado al efecto. En ese país permanecieron privados de su libertad hasta que mediante los operativos simulados llevados a cabo en el balneario de Shangrilá, las fuerzas uruguayas “blanquearon” su detención.

Al ser liberados se exiliaron en Suecia.

PRUEBA

Esos hechos se derivan de diversos elementos. En primer término, de las propias declaraciones de Víctor Lubián y Marta Petrides, prestadas en el juicio de la causa n° 1627 e incorporadas a este debate. En aquella oportunidad, Lubián dio detalles sobre la

actividad política desarrollada en Uruguay, el asentamiento con su grupo familiar en este país, el operativo del cual fue víctima y su cautiverio en Automotores Orletti.

Respecto de su secuestro, relató que se encontraba con su madre y sus dos hijos cuando se presentaron en su domicilio aproximadamente 8 hombres argentinos, armados, quienes lo encapucharon y lo subieron en el piso de la parte trasera de un automóvil, donde lo llevaron mientras lo pisoteaban. Recordó que el operativo fue auxiliado con dos o tres automóviles, entre los que pudo visualizar dos Ford Falcón.

Por su parte, Petrides declaró que se encontraba en su trabajo en el centro porteño cuando se enteró del secuestro de su marido. Es así que se dirigió a la Comisaría de Longchamps para realizar la denuncia policial, y al retirarse en dirección a su domicilio fue interceptada por dos autos particulares. Explicó que tres o cuatro personas vestidas de civil bajaron corriendo y ella intentó escapar, pero la apresaron, le pusieron una pistola en la cabeza, y le dijeron que se quedara quieta. Inmediatamente le colocaron una capucha y la introdujeron en la parte posterior de uno de los autos.

El hecho tuvo lugar a pocos metros de la comisaría y ante la mirada atónita de varios testigos que estaban en sus autos, detenidos porque había una barrera de tren que estaba baja. Petrides recordó que varios de ellos tocaron bocina, se bajaron e incluso les gritaron a sus captores.

De allí emprendieron viaje por alrededor de cinco minutos, luego de lo cual uno de los que manejaba el vehículo dijo “vamos a parar porque los tenemos atrás y hay que mostrarle los papeles”. Esta referencia guarda relación con personal policial que iba detrás de ellos y con quien los captores hablaron en ese momento, luego de lo cual la cambiaron de vehículo.

En cuanto al lugar al que fueron conducidos en primer lugar, Lubián lo relacionó con la sede de la Superintendencia de Seguridad Federal. Describió al lugar como un espacio público con oficinas, un sitio abierto al principio, donde subió escaleras, varios pisos, y primero lo dejaron en una especie de celda. Luego lo llevaron a lo que identificó como una oficina, porque había máquinas de escribir funcionando.

Sobre los padecimientos que le infringieron en ese lugar, recordó que primero lo dejaron de plantón contra una pared y lo encerraron en una pieza donde lo torturaron e

interrogaron. Dos horas más tarde volvieron a torturarlo e interrogarlo acerca de la actividad política que había tenido hasta 1974 en Uruguay, y sobre sus vínculos políticos con miembros del PVP.

Entre diez o doce horas después, fue trasladado junto con su esposa al lugar que años después reconoció como Automotores Orletti, circunstancia en la que coincidió Petrides. Una vez en ese lugar, Lubián explicó que lo condujeron a la planta alta donde nuevamente fue torturado por aproximadamente cuatro personas de nacionalidad uruguaya, entre los que tiempo después reconoció a Gavazzo. Lo colgaron de un gancho mientras le pasaban corriente eléctrica, también le dieron golpes y patadas mientras estaba vendado y con las manos esposadas. El objetivo del interrogatorio fue similar al primero; sus captores querían conocer sus vínculos con el PVP, a quiénes conocía.

Mientras tanto, Petrides fue alojada en la planta alta, pero luego también la subieron y una vez arriba le aplicaron golpes en la cabeza y el estómago. En ese contexto un militar uruguayo le preguntó si ella era hija del Coronel Petrides. Cuando respondió que sí, la volvieron a bajar.

Los dos testigos describieron las condiciones en las que permanecieron alojados en Orletti, de modo similar a lo que lo hicieron los demás sobrevivientes. Lubián recordó un episodio en el que mientras estaba tirado en el piso de la planta baja uno de los represores se le acercó y le propinó golpes y patadas. Al mismo tiempo sintió que otro se paró sobre su pecho y le colocó una pistola entre los dientes y le dijo “a vos te vamos a matar”. Petrides recordó que justamente en esa planta baja, ambos fueron testigos del asesinato de Carlos Santucho.

Corroboran los dichos de las víctimas en cuanto a su cautiverio en el centro clandestino de detención, los testimonios de Sara Méndez, Ana Quadros, Margarita Michellini, Raúl Altuna Facal, Edelweiss Zahn Freire, Sergio López Burgos, María Elba Rama, Ariel Soto Loureiro, Alicia Cadenas, María Mónica Soliño, Ana María Salvo, Gastón Zina, Jorge González Cardozo, Raquel Nogueira, Cecilia Gayoso y José Félix Díaz.

Durante su declaración en este juicio, Alicia Cadenas recordó puntualmente que mientras ella estaba tirada en el piso de la planta baja, personal uruguayo le dijo que cuando terminaran con el matrimonio Lubián – Petrides, la subirían a ella.

Tanto Petrides como Lubián se refirieron también al traslado en avión a Montevideo y a las características que tuvo el operativo. Petrides se explayó sobre sus cautiverios en la casa de Punta Gorda, primero, y en la sede del SID de Boulevard Artigas y Palmar, después. Explicó que concluido el proceso de legalización en Uruguay, continuaron en prisión por un año y un mes más, y que fue liberada aproximadamente para la navidad de 1977.

Sobre lo ocurrido a Lubián y a Petrides también dio detalles Álvaro Rico, quien a partir de la investigación que realizó dio cuenta acerca de su conocimiento sobre el cautiverio que padecieron en “Orletti”.

Prueban también los hechos relatados, el legajo WR n° 16, correspondiente a Víctor Lubián Peláez y la documentación que fue remitida por la APDH sobre la pareja.

En este punto, debemos mencionar que la comprobación de estos hechos acredita la coordinación que existió entre las fuerzas represivas uruguayas y argentinas, lo que por sí mismo constituye prueba útil de la existencia y operatividad de la asociación ilícita Cóndor.

Por otra parte, corresponde señalar que la privación ilegítima de la libertad y los tormentos a los que fueron sometidos Petrides y Lubián, integraron los hechos que se tuvieron por acreditados en la sentencia de este Tribunal correspondiente a la causa n° 1627. Por ello fueron condenados Eduardo Alfredo Ruffo y Carlos Honorio Martínez Ruiz, decisión que se encuentra firme.

En este juicio, por la privación ilegítima de la libertad y los tormentos a los que fueron sometidos Marta Amalia Petrides y Víctor Hugo Lubián Peláez acusamos a Miguel Ángel Furci.

26. GASTÓN ZINA FIGUEREDO

DESCRIPCIÓN DEL CASO

Señores jueces: Ahora nos referiremos a lo acontecido a Gastón Zina Figueredo, uruguayo, quien al momento de los hechos tenía 21 años. En Uruguay había participado del movimiento político estudiantil, que fue intensamente perseguido una vez instaurada la dictadura en ese país. En este marco, compañeros cercanos a Gastón Zina fueron detenidos, lo que motivó que se exiliara en Buenos Aires.

En nuestro país se integró al PVP.

Es en el mismo contexto de operativos en que fueron secuestrados las personas a las que acabamos de hacer referencia, que Gastón Zina fue ilegítimamente privado de su libertad a las 10 de la mañana del 15 de julio de 1976. El suceso tuvo lugar cuando intentó ingresar a la pensión donde habitaba, ubicada en Santiago del Estero 557 de esta ciudad. Allí lo secuestraron personas vinculadas a la base O.T. 1.8 de la SIDE, que en ese momento actuaba en coordinación con los agentes uruguayos a cargo de José Nino Gavazzo. La pensión estaba situada en jurisdicción del Área VI de la Subzona Capital Federal, a cargo de la Armada.

Desde ese lugar, lo llevaron en un Ford Falcon a “Automotores Orletti”, donde José Nino Gavazzo y Manuel Cordero Piacentini lo interrogaron, mientras se lo mantenía colgado de un gancho con sus manos por detrás y se le aplicaban descargas eléctricas. Además, tal como ocurrió en el resto de las víctimas, durante el tiempo que estuvo en ese lugar fue mantenido en condiciones infrahumanas de vida.

Mientras esto ocurría, sus familiares realizaron averiguaciones en entidades oficiales y presentaron una acción de habeas corpus, pero nadie les dio una respuesta sobre su paradero, ocultando así lo ocurrido.

Días más tarde, el 24 de julio lo llevaron a Uruguay en el mismo vuelo al que ya nos referimos en casos anteriores, y del mismo modo en que ocurrió con la mayoría de sus compañeros, luego de transcurrir un tiempo clandestinamente alojado en ese país, las autoridades uruguayas lo incluyeron en el operativo de acción psicológica del balneario de Shangrilá, y es así como su reclusión se hizo pública.

Cumplió condena en el Penal Libertad, desde donde en el año 1978 fue liberado bajo vigilancia. En esa situación permaneció hasta enero de 1985.

PRUEBA

La prueba de estos hechos se deriva de variados elementos.

Por ejemplo, de los propios dichos de Gastón Zina, vertidos tanto en el juicio de la causa n° 1627 ante este Tribunal, como en el correspondiente al de la causa n° 1351 conocida como “plan sistemático de apropiación de niños”. En dichas declaraciones, se refirió al acoso de la dictadura uruguaya sobre el espacio político en el cual participaba, su posterior exilio a Buenos Aires, las circunstancias que rodearon su secuestro y tormentos, la repatriación forzada al Uruguay y la búsqueda emprendida por sus familiares mientras estuvo desaparecido.

Sobre el secuestro, relató que el 15 de julio de 1976, un grupo de personas que vestían de civil y que se encontraban armadas lo capturaron violentamente cuando ingresaba a la pensión en la que vivía. Inmediatamente, le vendaron los ojos pero cuando todavía estaban ahí le sacaron la venda y uno de los hombres le advirtió que no se hiciera el héroe porque lo mataría. Entre las personas que vio en ese momento, identificó a “Pajarovich” y a “Paqui”, dos de los integrantes de la OT 1.8.

Durante el trayecto hacia Orletti, que duró aproximadamente quince o veinte minutos, sus captores se detuvieron y hablaron con personal policial que iba en un patrullero. Al llegar, lo subieron inmediatamente a la planta alta donde lo desnudaron y esposaron con sus brazos hacia atrás.

Describió las torturas a las que fue sometido a lo largo de toda la tarde y el interrogatorio del cual fue objeto sobre sus vinculaciones con el PVP y las condiciones económicas de su familia. Finalizado el interrogatorio, lo dejaron colgado del gancho durante un prolongado lapso. Mientras estaba en esa situación, le aplicaron una descarga eléctrica que le causó mucho dolor por lo cual pegó un grito fuerte, lo que generó enojo en algunos de los represores que estaban durmiendo y se despertaron por el alarido. Luego, lo descolgaron y trasladaron al nivel inferior del recinto.

Describió cómo vivieron esos días él y el resto de los secuestrados, las paupérrimas condiciones en que eran mantenidos y los tormentos psicológicos a los que fueron permanentemente sometidos. En particular, recordó que fue obligado a realizar flexiones de brazos soportando el peso de uno de los custodios que se había subido sobre su espalda. Para divertirse, le exigieron que adivinara su peso.

También se refirió al asesinato de Carlos Santucho, del que obviamente fue testigo involuntario. Lo describió como un hecho aberrante, que constituyó un mecanismo más de tortura para los allí presentes, ya que muchos pensaban que tendrían el mismo destino que la víctima.

Sobre la presencia de Gastón Zina en Orletti, dieron cuenta en sus declaraciones: Sara Méndez, Ana Quadros, Eduardo Deán Bermúdez, Margarita Michellini, Raúl Altuna Facal, Edelweiss Zahn, Sergio López Burgos, María Elba Rama, Ariel Soto Loureiro, Alicia Cadenas Ravela, María Mónica Soliño, Víctor Lubián, Marta Petrides, Ana María Salvo, Jorge González Cardozo, Enrique Rodríguez Larreta Martínez, Raquel Nogueira, Cecilia Gayoso y José Félix Díaz.

Además, el testigo experto Álvaro Rico expuso sobre su conocimiento del cautiverio de Gastón Zina en Orletti a partir de la investigación histórica que desarrolló.

En cuanto a los documentos aportados por el NSA, al menos 4 se refieren a Gastón Zina:

Primero, el que contiene la recopilación realizada el 31 de diciembre de 1976 por la Asamblea Permanente de Derechos Humanos, sobre los casos de treinta ciudadanos uruguayos que fueron secuestrados en Argentina.

Segundo, el documento originalmente redactado en idioma francés que contiene un listado entregado a la embajada de EE.UU por el ACNUR, y que incluye una nómina de uruguayos desaparecidos originalmente en Buenos Aires en el 76, y luego reaparecidos en Uruguay.

- El documento consistente en una base de datos sobre cerca de nueve mil personas desaparecidas que fue recopilada por la Embajada de EE.UU en Buenos Aires, y que en la página 142 incluye a Gastón Zina Figueredo.

- El informe de la embajada estadounidense en Montevideo al Departamento de Estado de ese país, que refiere al anuncio por parte del gobierno militar uruguayo de la detención de 62 personas calificadas como subversivos pertenecientes al PVP el 23 de octubre de 1976.

Del mismo modo, contamos con el Legajo n° 16.006 Mesa “DS” de la ex DIPBA, remitido por la Comisión Provincial por la Memoria, donde consta que se realizó una solicitud de paradero de Zina Figueredo con resultados negativos.

Por último, contamos con la sentencia de este mismo Tribunal dictada en la causa n°1627, que se encuentra firme, y en la que se tuvo por probado el secuestro de Gastón Zina Figueredo, en las circunstancias de modo tiempo y lugar que hemos descripto, así como su cautiverio en Orletti, los tormentos y las condiciones inhumanas de detención a las que fue sometido en ese lugar, y se condenó por esos hechos a Honorio Martínez Ruíz y Eduardo Alfredo Ruffo.

En este juicio concluimos, además, que estos hechos constituyen también prueba de la coordinación represiva en el marco de la “Operación Cóndor”, ya que tal como explicó la propia víctima en sus declaraciones, durante su secuestro, permanencia clandestina en Orletti y en el traslado a Montevideo, actuaron de manera conjunta las fuerzas represivas uruguayas y argentinas.

Por la privación ilegítima de la libertad y los tormentos a los que fue sometido Gastón Zina Figueredo, acusamos en esta oportunidad a Miguel Ángel Furci.

27. MARÍA CLAUDIA GARCÍA IRURETAGOYENA, MARCELO GELMAN, NORA EVA GELMAN Y LUIS EDGARDO PEREDO

DESCRIPCIÓN DEL CASO

Señores jueces: vamos a tratar ahora lo ocurrido a María Claudia García Iruretagoyena, Marcelo Gelman, Nora Eva Gelman y Luis Edgardo Peredo.

María Claudia García Iruretagoyena y Marcelo Ariel Gelman eran argentinos, se casaron en julio de 1976 y al momento del secuestro, ella estaba embarazada de siete meses. Ambos participaron políticamente en la Unión de Estudiantes Secundarios (UES).

Debido a la actividad política que realizaban, fueron perseguidos por las fuerzas represivas. El 19 de agosto de 1976, luego del secuestro de Carolina Segal y Néstor Rovegno, comenzó una sucesión de secuestros que involucró al grupo de estudiantes del Colegio Nacional de Buenos Aires e integrantes de la UES. Al día siguiente, el 20 de agosto de 1976, se llevaron a Guillermo Binstock, uno de los mejores amigos de Marcelo Gelman. Los tres fueron llevados al CCD Automotores Orletti, donde, como ya vimos, en ese momento actuaba el grupo a cargo de Aníbal Gordon, junto con el grupo de militares uruguayos que comandaba José Nino Gavazzo, y entre quienes se encontraba el imputado Cordero.

Cuatro días más tarde, el 24 de agosto de 1976 a la una de la mañana, un grupo de personas vestidas con uniforme de fajina o de policía, ingresaron violentamente al domicilio de Berta Schubaroff y Nora Eva Gelman, madre y hermana de Marcelo, ubicado en la calle Medrano 1015, 2° piso “D” de la Capital Federal. Durante el operativo, los agentes interrogaron a Berta sobre el domicilio de su hijo, y frente a la negativa, encerraron a Nora en una habitación y la golpearon en la cara con la culata del arma hasta que, rendida, dijo que su hermano vivía en la calle Gorriti 3868, a solo dos cuadras de allí.

Del lugar se sustrajeron varios objetos de valor, y se llevaron secuestrados a Nora Gelman y a Luis Edgardo Peredo, que era un amigo de Nora que se encontraba circunstancialmente en el domicilio.

Minutos más tarde llegaron al domicilio de la calle Gorriti 3868, donde secuestraron a María Claudia García Iruretagoyena y a Marcelo Gelman.

Tanto ese domicilio como el de Nora Gelman y su madre, estaban ubicados en la jurisdicción de la Zona I, Subzona Capital Federal, entonces a cargo de Jorge Olivera Róvere; concretamente, dentro del Área II, cuya sede era el Regimiento de Infantería I Patricios. En ese momento, el Jefe del Regimiento era Humberto José Ramón Lobaiza y el segundo Jefe era Felipe Jorge Alespeiti.

Las cuatro personas secuestradas esa noche, Nora Gelman, Luis Peredo, Marcelo Gelman y María Claudia García Iruretagoyena, fueron trasladadas al CCD “Automotores Orletti”, donde fueron sometidas a condiciones inhumanas de detención y a torturas. Marcelo Gelman y Luis Peredo fueron golpeados brutalmente, practicaron con ambos el submarino, y les aplicaron electricidad sobre el cuerpo mediante el uso de picana eléctrica. Durante un período los dejaron a todos juntos en una habitación, pero luego fueron separados.

Transcurridos cuatro días, Nora Gelman y Luis Peredo fueron liberados.

Marcelo Gelman fue asesinado el 9 de octubre de ese mismo año. De acuerdo a lo que se acreditó en la causa n° 4439/89, su muerte fue provocada por “un proyectil de arma de fuego disparada a corta distancia (menos de 50 cm), aunque no de contacto, ya que no se constató signo de Benassi”, lo que resultaba consistente con un homicidio. Su cadáver fue escondido dentro de un tanque que apareció el 14 de octubre de 1976 en el canal de San Fernando, provincia de Buenos Aires. Sus restos fueron exhumados e identificados por el Equipo Argentino de Antropología Forense años más tarde.

Por su parte, María Claudia García Iruretagoyena fue mantenida en cautiverio en Orletti hasta que fue trasladada clandestinamente a la República Oriental del Uruguay, donde permaneció cautiva en el centro clandestino ubicado en Bulevar Artigas y Palmar, sede del SID. Recordemos que en ese CCD uruguayo, Manuel Cordero fue visto por los sobrevivientes que también estaban prisioneros allí, luego de ser también trasladados desde Orletti.

Entre los últimos días de octubre y los primeros días de noviembre la llevaron al Hospital Central de las Fuerzas Armadas en Montevideo para dar a luz a su hija Macarena, luego de lo cual ambas fueron nuevamente trasladadas al CCD, donde permanecieron juntas por un corto período, hasta que decidieron separarlas. Así, María Macarena Gelman fue entregada al Comisario uruguayo Ángel Julián Tauriño Rodríguez y a su mujer, Esmeralda Vivian de Tauriño, quienes la criaron como hija propia, hasta que el 5 de julio de 2000 recuperó su identidad. Desde entonces, María Claudia García Iruretagoyena permanece desaparecida.

Luego del secuestro, las familias comenzaron la búsqueda de sus hijos, y es así que Berta Schubaroff y María Eugenia Casinelli, recorrieron comisarías, presentaron

Habeas Corpus, recurrieron a diferentes autoridades eclesiásticas, publicaron solicitudes en los diarios, y hasta solicitaron una audiencia con el entonces Ministro del Interior, Albano Harguindeguy, quien nunca las recibió. Es así que el Estado argentino les negó cualquier información sobre el paradero de su familia, ocultando lo ocurrido.

Durante años, las familias continuaron la búsqueda de su nieta: Berta Schubaroff lo hizo desde el espacio de Abuelas de Plaza de Mayo, mientras que Juan Gelman y su esposa, Mara La Madrid, realizaron incontables gestiones, aprovechando el nombre conocido del poeta, acudiendo a personalidades del mundo de la cultura. Como ya dijimos, recién en el año 2000, Macarena Gelman recuperó su identidad, y a partir de ese momento se sumó a la búsqueda de la familia por encontrar a su madre.

Es así que junto a su abuelo Juan Gelman, llevó el reclamo a la Corte Internacional de Derechos Humanos con el fin de que la República Oriental del Uruguay iniciara una investigación que permitiera determinar lo ocurrido con ella. El 24 de febrero 2011, la Corte Internacional de Derechos Humanos condenó al Estado uruguayo, entre otras sanciones, a iniciar una investigación judicial sobre los hechos que perjudicaron a su madre a fin de lograr su esclarecimiento, a realizar las tareas tendientes a lograr la localización de María Claudia García Iruretagoyena o de sus restos mortales para entregarlos a sus familiares; y a realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional por tales acontecimientos. Si bien este acto efectivamente se realizó en la ciudad de Montevideo, hasta el momento, no se ha podido determinar el destino que los captores de María Claudia le dieron a sus restos.

A partir de lo que hemos relatado y de las características que presentan los hechos, podemos concluir que el traslado clandestino de María Claudia García Iruretagoyena, su cautiverio y desaparición en Uruguay, así como la apropiación de su hija nacida en cautiverio por parte de un integrante de la policía uruguaya, constituyen hechos ejecutados en el marco de la Operación Cóndor.

Es posible que sus victimarios hayan considerado que el nacimiento de su hija en otro país fuera una manera de garantizar la impunidad de estos hechos, como ocurrió en otros casos que hemos visto a lo largo de este debate. Pero en cualquier caso, es innegable que ese traslado se encuentra vinculado a la estrecha coordinación represiva que en ese

período existió entre el grupo argentino y el uruguayo que actuaba en Orletti, en el marco de la asociación ilícita Cóndor.

PRUEBA

Los hechos descriptos se sustentan en los siguientes elementos de prueba:

En principio, debemos citar las declaraciones testimoniales de Macarena Gelman, quien contó en este debate lo que pudo reconstruir de la vida de sus padres, a través de lo que le contaron sus amigos y familiares. Por ejemplo, que su padre iba al Colegio Nacional de Buenos Aires y que con su madre se conocieron en el espacio político que compartían, y que se casaron en 1976. Agregó que su padre integraba la UES, lo que también surge de los dichos de José Luis Bertazzo en su declaración incorporada, quien lo supo a través del propio Marcelo Gelman, con quien compartió cautiverio en Automotores Orletti.

En cuanto a las circunstancias previas al secuestro, ella se enteró que sus padres sabían que estaban en peligro y que habían tomado ciertas precauciones, ya que muy pocos días antes habían secuestrado a Guillermo Binstock y a Carolina Segal.

Sobre la noche del secuestro, se incorporaron al debate las declaraciones testimoniales de Berta Schubaroff y de Juan Gelman, quienes relataron los hechos tal como los hemos referido. Berta Schubaroff, refirió que los hombres que entraron a su casa estaban armados y vestidos de uniforme (no recordó si policía o fajina) que comenzaron a preguntarle por su hijo Marcelo, y al no recibir respuesta, tomaron a su hija Nora y la encerraron en una habitación donde la golpearon hasta que dijo donde vivía su hermano. Recordó que se llevaron de la casa a Nora y a su amigo Peredo, y que ella salió tras ellos, pero cuando llegó a la casa de Marcelo y María Claudia, ya se habían llevado a los cuatro. Unos vecinos le dijeron que se los habían llevado en una camioneta.

También se explayó al respecto Alejandro Casinelli en su declaración en el juicio por el Plan Sistemático de apropiación de niños, donde expresó haber tomado conocimiento del secuestro a partir del relato de su madre; y Macarena Gelman reprodujo los hechos en forma similar, a partir de lo que pudo reconstruir a través de sus familiares.

Se encuentra incorporada también la declaración efectuada por Nora Gelman en la causa Rodríguez Larreta. En esa oportunidad explicó que para la época del secuestro vivía con su madre, en la calle Medrano al 1015, que no recuerda la fecha exacta, pero sí que estaba en el vestíbulo del edificio despidiendo a su novio, cuando ingresaron cuatro personas, que le preguntaron su nombre y apellido, y al responder, manifestaron “es esta”. Amenazada con un arma, la obligaron a subir hasta la casa de su madre, donde fue interrogada mientras la golpeaban con puños y con la culata de un arma. De allí, fue trasladada junto a su novio, hasta la casa de su hermano en la calle Gorriti 3868.

Recordó que ella permaneció en un jeep, mientras secuestraban a su hermano y su cuñada, y que todos fueron llevados al CCD, donde pudo escuchar las torturas que sufrieron su novio y su hermano. Su novio le contó que tanto a él como a su hermano los colgaron y los sumergieron en agua haciéndoles el submarino; y que también les aplicaron corriente eléctrica sobre el cuerpo.

Por otro lado, contó que al cuarto día de permanecer en Orletti fue liberada con Peredo, lo que coincide con los dichos de su madre Berta Schubaroff, quien agregó que luego de eso, Peredo permaneció unos días en su casa porque estaba muy lastimado y con media cara cubierta de hematomas.

Por su parte, José Luis Bertazzo se explayó sobre el cautiverio en el CCD “Automotores Orletti” y las condiciones inhumanas de detención y torturas a las que fueron sometidos Marcelo Gelman y María Claudia García Iruretagoyena, con quienes compartió esos días. Recordó que en un comienzo mantuvieron juntos a la pareja, pero que al poco tiempo los separaron, motivo por el cual Marcelo Gelman se angustió mucho. Refirió que al igual que a él, lo golpearon, lo sometieron a submarino, y le aplicaron picana. En cuanto a María Claudia Iruretagoyena, señaló que le parecía que no le habían aplicado estos mismos métodos de tortura, aunque se encontraba alojada en iguales condiciones que ellos.

Sobre el destino de Marcelo Gelman, José Luis Bertazzo recordó que, aproximadamente, para mediados de septiembre, fue trasladado con destino desconocido. Y sobre María Claudia Iruretagoyena, dijo que la vio por última vez en el CCD el 6 o el 7 de octubre de 1976.

Sobre el destino final de Marcelo Gelman contamos con la causa n° 29.696 del registro del Juzgado Federal de Primera Instancia n° 1 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, caratulada “Prefectura San Fernando s/ denuncia hallazgo 6 cadáveres N.N. masculino, y 2 cadáveres N.N. femenino”.

La causa se inició el 14 de octubre de 1976, a través del sumario n° 68/76 de la Prefectura Naval Argentina, en relación al hallazgo de ocho (8) tambores de 200 litros, extraídos del canal de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, que contenían los cuerpos sin vida de seis (6) personas “N.N.” de sexo masculino y dos (2) “N.N.” del femenino. Los restos fueron inhumados en el cementerio de San Fernando, concretamente en los lotes 73 y 75. A su vez, se estableció como fecha de deceso de los cadáveres hallados, aproximadamente, el 9 de octubre de 1976.

Sobre el proceso de identificación de los restos de Marcelo Gelman, se encuentra incorporada a este debate tanto la causa n° 4.439/89 caratulada “Guarino, Mirta Liliana s/denuncia” del registro del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 de San Isidro, como la declaración testimonial que prestó el perito Luis Fondebrider en el juicio de la causa n° 1627⁴². En el citado expediente se encuentra el informe elaborado por el EAAF a partir del hallazgo del cuerpo.

De las diversas lesiones observadas, citaré sólo algunas, además de sus conclusiones:

“Las lesiones descritas son compatibles con el paso de un proyectil de arma de fuego que ingresara de atrás hacia adelante, levemente de izquierda a derecha y horizontalmente entre el atlas y el axis, interesando la totalidad del arco anterior de dicho hueso y la apófisis odontoides del axis.

El maxilar derecho y el palatino homolateral, como asimismo porciones del esfenoides y huesos de la nariz homolaterales, se hallan afectados por un extenso desprendimiento óseo.

⁴² Causa n°1627 “Guillamondegui Néstor Horacio y otros s/privación ilegal de la libertad agravada, imposición de tormentos y homicidio calificado” (conocida como “Automotores Orletti”) del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de la Ciudad de Buenos Aires, sentencia del 31 de mayo de 2011.

Esta extensa destrucción de la cara y techo de la boca posee características que la hacen complementaria de las lesiones descritas a nivel de atlas, axis, foramen magnum y tercer molar inferior derecho.

Ambas resultan compatibles con heridas producidas por un proyectil de arma de fuego cuya trayectoria afectó las partes señaladas en una dirección de atrás hacia adelante, levemente de izquierda a derecha y muy levemente de abajo hacia arriba.

Las lesiones arriba descritas son compatibles con una causa de muerte producida por un proyectil de arma de fuego disparada a corta distancia (menos de 50 cm), aunque no de contacto, ya que no se constata signo de Benassi. La manera de muerte es consistente con homicidio”.

Estas lesiones demuestran que a Marcelo Gelman le dispararon hacia la cabeza, estando de espaldas. Tanto por sus características como por la distancia del disparo, debe concluirse que fue ejecutado.

Sobre el cautiverio de María Claudia García Iruretagoyena y Macarena Gelman en el CCD del SID en Uruguay, y la consecuente existencia de coordinación represiva con fuerzas uruguayas, en particular con el grupo de agentes a cargo de Nino Gavazzo, entre quienes se encontraba Cordero Piacentini, contamos con la declaración de Alicia Cadenas Ravela y María del Pilar Nores Montedónico.

Alicia Cadenas Ravela, expresó que permaneció en cautiverio en Uruguay y que para el mes de octubre, supo a través de los dichos de los guardias que en el lugar había una mujer embarazada. Tiempo después, escuchó por la radio de los guardias que pedían ayuda a alguien porque la mujer embarazada estaba por parir, y luego, preguntaron entre las cautivas, quién podía preparar una mamadera. En los días posteriores, vio a una mujer con un bebé en brazos en uno de los balcones del edificio. Tiempo después se enteró que la mujer y la bebé eran María Claudia y Macarena.

Por su parte, María del Pilar Nores, refirió que vio a quien después supo que era María Claudia Iruretagoyena en el CCD en Uruguay, quien estaba junto con Anatole y Victoria Julien, y supo también, que había nacido su bebé. En su declaración brindada en el juicio anterior sobre lo ocurrido en Orletti, explicó que en el año 1998 le exhibieron una fotografía de María Claudia y pudo reconocerla como la mujer que vio dentro del CCD.

Sergio López Burgos, coincidió en que María Claudia había sido trasladada a la casa de Bulevar y Palmar.

El experto Álvaro Rico, coincidió con los relatos de los sobrevivientes, y afirmó que a partir de sus investigaciones, había concluido que María Claudia Iruretagoyena permaneció secuestrada en el centro clandestino a cargo del SID, llamado “Mansión” o “Casona”, ubicada en Boulevard Artigas 1488, Montevideo, Uruguay.

En cuanto a la presencia del imputado Manuel Cordero Piacentini en ese CCD uruguayo, contamos con los testimonios de Nogueira Paullier, Altuna Facal, Pilar Nores Montedónico, Cadenas Ravela, Rodríguez Larreta Martínez y Díaz Berdayes, quienes manifestaron haberlo visto allí durante sus cautiverios en ese lugar.

A esto se suma la reconstrucción que realizó Macarena Gelman sobre su historia y la de su madre. Explicó que supo que nació en cautiverio y que habría permanecido junto a su madre por un mes y medio, ya que la última vez que la vieron en el SID fue el 26 de diciembre de 1976. Agregó que el 14 de enero de 1977 fue dejada en la casa del matrimonio Ángel Julián Tauriño Rodríguez y Esmeralda Vivian de Tauriño donde creció, creyendo que eran sus padres.

También contamos con la causa n° 2.922/00, caratulada “Gavazzo Pereira, José Nino y otros s/ sustracción de menores de diez años”⁴³, en el marco de la cual Macarena Gelman recuperó su identidad. Allí se tuvo probado, además, tanto el traslado clandestino de María Claudia García Iruretagoyena a Uruguay como su cautiverio en el CCD del SID, su alumbramiento en las condiciones que hemos descripto, así como el posterior cautiverio de la menor en el CCD del SID, su sustracción de su familia biológica y posterior entrega a una familia en Uruguay.

Sobre las innumerables gestiones que realizaron los familiares para encontrar a María Claudia García Iruretagoyena, Marcelo Gelman, Nora Gelman y Macarena Gelman, se encuentran incorporadas a este debate las declaraciones testimoniales de Alejandro García Casinelli, Macarena Gelman, Berta Schubaroff, y Juan Gelman.

⁴³ Causa 2.922/00 del registro de la Secretaría n° 9 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n°5.

A su vez, fueron incorporados también los legajos CONADEP y COMIPAZ de María Claudia García Iruretagoyena, y las acciones de habeas corpus presentadas por sus familiares.

También contamos con la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 24 de febrero 2011 en el caso “Gelman vs. Uruguay” donde se responsabilizó al Estado Uruguayo por la supresión y sustitución de identidad de Macarena Gelman, y también se lo declaró responsable de la desaparición forzada de María Claudia García Iruretagoyena.

Al cuadro probatorio mencionado, se suma la actualización de la Investigación Histórica sobre detenidos desaparecidos de Uruguay⁴⁴, que también reconstruyó lo ocurrido con María Claudia y Macarena en Uruguay, para lo cual fueron transcritas declaraciones testimoniales de sobrevivientes brindadas en el marco de la justicia uruguaya.

Se incorporaron también, documentos del Archivo de la ex DIPBA, donde figuran los pedidos de paradero con resultado negativo de María Claudia García Iruretagoyena, Marcelo Ariel y Nora Gelman.

Contamos también con la documentación que forma parte del acervo documental del NSA y que fue incorporada al juicio, donde aparecen las denuncias realizadas por organismos internacionales ante oficinas de Gobierno de los Estado Unidos, a favor de Nora y Marcelo Gelman, María Claudia García Iruretagoyena y Macarena Gelman.

Asimismo, existen tres sentencias de los tribunales argentinos vinculadas a estos hechos.

En primer lugar, la sentencia recaída en el juicio conocido como “Jefes de Área” y “Olivera Róvere”⁴⁵ en el que se ventiló el secuestro de Marcelo Gelman, y donde se tuvo

⁴⁴ Presidencia de la República Oriental del Uruguay. Investigación Histórica Sobre Detenidos Desaparecidos. En Complimiento Del Artículo 4° de la Ley 15.848. Montevideo, Presidencia de la República y Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales, 2007.

⁴⁵ Causas n° 1.261-1.268 seguida contra Jorge Carlos Olivera Róvere, Bernardo José Menéndez, Felipe Jorge Alespeiti, Humberto José Román Lobaiza y Teófilo Saa del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 5 de la ciudad de Buenos Aires, sentencia del 10 de diciembre de 2009 y causa n°12.038 “Olivera Róvere Jorge Carlos y otros s/ Recurso de Casación” de la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal, sentencia del 13 de junio de 2012.

por acreditado que el hecho ocurrió el 24 de agosto de 1976, en la calle Gorriti 3868 de esta Ciudad. Asimismo, que fue conducido a Automotores Orletti, a donde también fueron llevados María Claudia Iruretagoyena, Nora Gelman y su pareja. Allí también se hizo referencia, por un lado, a la aparición e identificación de los restos de Marcelo Gelman, y por el otro, a la sustracción y apropiación de Macarena Gelman.

En segundo lugar, la sentencia recaída luego del juicio conocido como “Plan Sistemático de apropiación de niños”, causa n° 1351⁴⁶. Esa sentencia dio por probado, en relación a la sustracción y apropiación y sustitución de la identidad de Macarena Gelman que su madre, María Claudia Iruretagoyena, embarazada, fue secuestrada y trasladada al CCD Automotores Orletti; que dio a luz en el Hospital Central de las Fuerzas Armadas en Montevideo; y que la niña fue sustraída de la custodia de sus progenitores, permaneciendo como hija del matrimonio compuesto por Ángel Julián Tauriño Rodríguez y Esmeralda Vivian de Tauriño, quienes simularon ser sus padres biológicos, sustituyendo su identidad.

También se tuvo por probado que la inscribieron como María Macarena Tauriño Vivian, situación que perduró hasta el 5 de julio de 2000, ocasión en la que, en el marco de la causa N° 2922/00, se recibió el resultado del dictamen pericial genético que obra glosado a fs. 764/792 de esas actuaciones, confirmando el resultado de la pericia genética obtenida por el Centro de Estudios de Polimorfismo Humano de París, Francia, en forma privada.

Asimismo, ese Tribunal mencionó que estos hechos ocurrieron en el marco de la Operación Cóndor.

Finalmente, debemos mencionar que el secuestro y cautiverio de Marcelo Ariel Gelman, Nora Eva Gelman y Luis Edgardo Peredo también integraron el objeto procesal del juicio de la causa n° 1.627 “Automotores Orletti”.

La sentencia dictada por este mismo Tribunal, con diferente composición, tuvo por probado que fueron secuestrados junto a María Claudia García Iruretagoyena la madrugada del 24 de agosto de 1976. Nora Gelman y Luis Peredo en el domicilio ubicado

⁴⁶ Causa n° 1351 “FRANCO, Rubén O. y otros s/sustracción de menores de diez años” del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 6 de la Ciudad de Buenos Aires, sentencia del 17 de septiembre de 2012.

en la calle Medrano 1.050 2ºD, y Marcelo Ariel, en su vivienda conyugal ubicada en la calle Gorriti 3868 de esta Ciudad.

A su vez, la sentencia entendió que se había acreditado que luego fueron todos conducidos al CCD Automotores Orletti, donde Marcelo Gelman, su hermana Nora y Luis Peredo fueron sometidos a condiciones inhumanas de detención y torturas.

Asimismo, también se acreditó el homicidio de Marcelo Ariel Gelman cuyo cadáver fue encontrado el 14 de octubre de 1976, habiéndose establecido como fecha de deceso aproximadamente el 9 de octubre de ese año.

Recordemos que esa sentencia se encuentra firme.

Señores jueces: La conjunta interpretación de todos estos elementos de juicio nos permiten dar por acreditados tan los hechos descriptos como las respectivas responsabilidades de los imputados en este debate. Es por eso que por la privación ilegítima de la libertad de María Claudia García Iruretagoyena acusamos a Manuel Cordero Piacentini y a Humberto José Román Lobaiza; y por la privación ilegítima de la libertad y los tormentos sufridos por Marcelo Ariel Gelman, Luis Edgardo Peredo y Nora Eva Gelman acusamos a Miguel Ángel Furci.

28. ADALBERTO WALDEMAR SOBA FERNÁNDEZ. MARÍA ELENA LAGUNA

DESCRIPCIÓN DEL CASO

Señores jueces: Trataremos ahora lo ocurrido a Adalberto Waldemar Soba Fernández y a María Elena Laguna, ambos de nacionalidad uruguaya.

Soba Fernández tenía 32 años y estaba casado con María Elena Laguna, con quien tuvo 3 hijos: Leonardo, Sandro y Tania. En su país integró la OPR 33.

Debido a las actividades que en ese contexto realizaba, fue detenido en dos oportunidades; una, junto a María Elena Laguna. Pese a recuperar su libertad, la persecución continuó y en 1971 las fuerzas conjuntas solicitaron públicamente su captura

por considerarlo sedicioso. Para no ser nuevamente detenido, ese mismo año decidió trasladarse y resguardarse en la Argentina.

Recién en 1973 toda la familia Soba pudo reunirse en Buenos Aires. En un comienzo se instalaron en una casa en la calle Gorriti, en el barrio de Palermo.

En Argentina, Soba continuó con su actividad opositora a la dictadura uruguaya, y cuando se constituyó el Partido para la Victoria del Pueblo en Buenos Aires en 1975, pasó a formar parte del denominado “sector militar” junto con Alberto Mechoso Méndez, entre otros. Su vida se dividió entre la vida familiar y la actividad política.

Pero, como ya explicamos, a principios de 1976 todo cambió para los integrantes del PVP: la persecución aumentó y en la mayoría de los casos se concretó en los secuestros de los meses de junio y julio del mismo año.

Como medida de seguridad para preservar a la familia, los Soba se mudaron a la calle Emilio Castro 749, en Haedo, Provincia de Buenos Aires. Evidentemente esa precaución no fue suficiente.

El 26 de septiembre de 1976, por la mañana, Soba salió de su domicilio y fue secuestrado en la vía pública, en un operativo en el que intervinieron miembros del grupo de tareas con base en la OT 18 y de la Superintendencia de Seguridad Federal, en coordinación con el grupo de agentes uruguayos comandado por Gavazzo.

Como se ha acreditado en este juicio, dentro de ese grupo que actuó en Orletti en ese período, se encontraba Manuel Juan Cordero Piacentini.

Como ya explicamos, así comenzó la segunda oleada represiva contra el PVP, y el establecimiento de Adalberto Soba como primer objetivo de esa acción a partir de las tareas de inteligencia desarrolladas principalmente por Manuel Juan Cordero Piacentini, tuvo que ver no sólo con el hecho de que se tratara de uno de los más importantes dirigentes del partido que seguía en libertad, sino también con el hecho de que tenía en su poder una importante suma de dinero, con el que se financiaba la organización.

Por eso, luego de que lo secuestraron y lo torturaron; lo trasladaron hasta la casa familiar, en Emilio Castro 749, Haedo, en busca del dinero. Este domicilio estaba bajo

jurisdicción de la Subzona 16, a cargo del jefe de la Brigada Aérea I, cuyo titular en ese momento era el brigadier Rodolfo Fajardo.

Una vez en el lugar, desplegaron un operativo en el que, nuevamente, participaron argentinos y uruguayos. Rodearon la casa, algunos esperaron afuera y otros armados ingresaron violentamente.

Dentro del domicilio se encontraban María Elena Laguna, Leonardo, Sandro y Tania Soba, Néstor Raúl Tejera Llovet y Juan Pablo Errandonea Salvia. Estos dos últimos eran también miembros del PVP y como veremos en algunos momentos, se encontraban circunstancialmente allí. A María Elena Laguna, le exhibieron a Adalberto Soba, envuelto en una frazada, lleno de sangre y con los ojos en blanco. El operativo continuó hasta que encontraron el dinero y, cuando lo obtuvieron, se llevaron secuestrados del domicilio a Adalberto Soba, a María Elena Laguna, a Sandro, Leonardo y Tania, y a Tejera Llovet y Errandonea Salvia.

Quedó acreditado en este debate que desde el lugar de su captura, todos ellos fueron trasladados al CCD Orletti donde permanecieron cautivos y fueron sometidos a las mismas condiciones inhumanas de vida a las que eran sometidos todos los prisioneros en ese lugar.

Cuando María Elena Laguna logró reencontrarse con Soba dentro del CCD, él había perdido la vista como consecuencia de la tortura. Esta fue la última vez que lo vio.

Como hemos mencionado ya en varias oportunidades, el CCD “Automotores Orletti”, que se empleó como la principal base de las operaciones conjuntas contra el PVP, funcionó en la jurisdicción de la Subzona Capital Federal, bajo la responsabilidad del fallecido Jorge Olivera Róvere. En ese lugar se dividió el destino de la familia.

Al día siguiente, el 27 de septiembre, María Elena Laguna y sus tres hijos fueron trasladados clandestinamente a Montevideo por el grupo de agentes Uruguayos a cargo de Nino Gavazzo en un vuelo comercial. A tal fin, uno de los miembros de ese grupo, José Ricardo Arab, se hizo pasar por Adalberto Soba. Como veremos, en ese mismo vuelo fue trasladada la familia de Alberto Mechoso, secuestrado también el 26 de septiembre.

Una vez en Uruguay, a raíz de los ruegos de María Elena Laguna, sus hijos Sandro y Tania fueron llevados al domicilio de unos familiares, pero Laguna y su hijo Leonardo, que no quiso separarse de ella, fueron recluidos en una casa en el barrio de Carrasco en Montevideo. Allí permanecieron hasta el 5 de octubre cuando fueron liberados.

Finalizada la dictadura, su familia denunció la desaparición de Adalberto Soba tanto en la COMIPAZ en Uruguay, como en la Secretaría de Derechos Humanos en Argentina, pero nunca recibió una respuesta sobre lo ocurrido con él. Al día de hoy Adalberto Waldemar Soba Fernández permanece desaparecido.

Señores jueces: En este juicio se ha probado que la desaparición de Adalberto Waldemar Soba Fernández y el secuestro y mantenimiento en cautiverio en condiciones inhumanas de vida de María Elena Laguna y sus hijos, así como su repatriación forzada, fue consecuencia del accionar coordinado de las fuerzas represivas de la región contra los integrantes del PVP, y es por esta razón que constituye un hecho atribuible a la asociación ilícita que denominamos “Operación o Plan Cóndor”.

PRUEBA

Los hechos que hemos afirmado, se encuentran acreditados a partir de la valoración integral de un conjunto de elementos de prueba incorporados a la causa, los cuales pasaremos a detallar:

La persecución y las detenciones que sufrió Soba en Montevideo, por su pertenencia a la OPR 33, se encuentran acreditadas a través de la transcripción en la Investigación Histórica de la ficha de antecedentes policiales que fuera confeccionada por la Dirección Nacional de Información e Inteligencia. El registro de los antecedentes sobre Soba comienza en 1965. Asentaron todos sus movimientos desde ese entonces: pertenencia a la FAU, a la OPR 33, domicilio, seudónimos, y por sobre todas las cosas, las dos detenciones que sufrió en Montevideo. La información, que fue comunicada a todas las dependencias, se reproduce en el informe militar y en el informe del SID.

En su declaración incorporada a este debate, María Elena Laguna dio detalles sobre el exilio y la reunión de la familia en 1973 en Buenos Aires. Esto también fue expuesto en la audiencia por Sandro Soba.

Como afirmamos, pese a haber migrado las fuerzas uruguayas continuaron con la persecución.

En los antecedentes policiales confeccionados por la Dirección Nacional de Información e Inteligencia de Uruguay, encontramos registro de supuestas actividades que realizaba Soba en Buenos Aires para el año 1974. Concretamente, uno de los informes señala que junto a Roger Julien, Soba habría construido un “berretín” para mantener secuestrada a una persona.

El conocimiento sobre la participación de Soba en 1975 en la formación del PVP, está acreditada por numerosos documentos hallados en los acervos pertenecientes a las diferentes fuerzas represivas del Cono Sur. El informe que integra el rollo 143 del Archivo del Terror, fotograma 0386, la ficha confeccionada por el SID y los antecedentes policiales ya mencionados, son documentos que contienen la misma información; esto es, que Soba formó parte, en Buenos Aires, del Congreso fundacional del PVP y que desde 1975 integra la Dirección del sector Militar.

También dio cuenta de su pertenencia al PVP uno de sus integrantes, Ricardo Gil Iribarne, quien, en este debate, recordó haberse encontrado con él en Buenos Aires.

Sobre la fecha de su secuestro, las torturas a las que fue sometido, así como sobre el operativo en su domicilio y su posterior cautiverio en Automotores Orletti, contamos, en principio, con los testimonios de María Elena Laguna y de su hijo Sandro Soba. Por ejemplo, Laguna recordó que ingresaron a su domicilio entre ocho y diez personas, vestidas de civil y fuertemente armadas, quienes revisaron la casa hasta dar con el dinero de la organización y apresaron a Tejera Llovet y a Errandonea, a quienes golpearon mucho.

Laguna explicó que, luego, le dijeron que tenían un regalo para ella y la llevaron hasta el fondo de la casa, donde pudo ver a Soba envuelto en una manta, lleno de sangre y con los ojos blancos. También recordó que en ese momento su hijo Sandro se acercó y su

padre le dijo “estos son asesinos a sueldo, los tenés que odiar toda tu vida”. Sandro Soba describió así a su padre: mojado y todo torturado.

Explicó Laguna, que inmediatamente después, la envolvieron en una frazada, y junto a sus hijos, la subieron en la parte trasera de un vehículo en el que fueron trasladados a Orletti.

La testigo pudo identificar que el operativo estuvo a cargo de argentinos y de un uruguayo, a quien luego pudo identificar como Gavazzo.

También Gil Iribarne refirió en este debate que supo del secuestro de la familia Soba; y que en el operativo se habían llevado de la casa dinero de la organización.

Asimismo, respecto de las circunstancias en que ocurrió el secuestro y de las personas que participaron en él, además de lo ya expuesto, contamos con un documento de la Ex DIPBA, remitido por la Comisión Provincial por la Memoria, identificado con el n° 8346, caratulado “Imprenta Clandestina en calle Castro 749”. De ese documento surge que, el 25 de septiembre, personal de la Comisaría 2° de Morón advirtió la presencia de un grupo de 40 personas de civil armadas que se desplazaban en distintos vehículos, en el domicilio de la calle Emilio Castro 749, esto es, el domicilio de la familia Soba. Ante esta circunstancia, se dio intervención a personal de la Primera Brigada Aérea de “El Palomar”, que como ya dijimos, era justamente la sede de la Jefatura de Subzona correspondiente a ese domicilio, quienes procedieron a identificar a ese grupo de personas. Las personas se identificaron como funcionarios de la SIDE y de Seguridad Federal, y manifestaron que estaban haciendo un operativo y habían omitido dar el aviso correspondiente.

Ante esta situación, según dice el documento, “efectivos militares dispusieron dejar en libertad de acción al personal interviniente”. Es por esto que este hecho constituye un excelente ejemplo de las funciones que dijimos que cumplían los jefes militares territoriales, en su rol de control de la población y garantía de efectividad de los operativos de secuestro. El parte agrega que, como resultado del operativo, se efectuaron tres detenciones, y que las personas secuestradas fueron trasladadas por el personal de la SIDE y de Seguridad Federal.

Pese a la diferencia en la fecha -se refiere al 25 de septiembre cuando los testimonios se refieren al 26-, no caben dudas de que el documento se refiere al operativo en el que fueron secuestrados María Elena Laguna, sus tres hijos, Juan Pablo Errandonea Salvia, y Raúl Néstor Tejera Llovet.

Este documento no sólo corrobora que el operativo existió y que se produjo en las circunstancias descritas, sino también que fue llevado adelante por personal de la SIDE.

Una vez en Orletti, Laguna pudo reconocer a Gavazzo, jefe del grupo de uruguayos; y al “Turco” Arab, uno de sus integrantes; y los identificó como las personas que la trasladaron desde su domicilio hacia ese lugar.

Laguna también describió el único y último encuentro que tuvo con su esposo en el CCD. Explicó que Soba no podía hablar, que sólo pedía agua, que no podía abrir los ojos y estaba todo quemado, producto de la picana.

Fue allí, donde los represores decidieron sobre el destino de la familia y le comunicaron que Soba, cito, “iba para traslado”, mientras que el resto de la familia sería llevada a Montevideo. A esta altura, no hacen falta mayores explicaciones para lo que significa en ese contexto la palabra traslado.

Debemos agregar que en la causa n° 1627 este Tribunal, por sentencia del 31 de mayo de 2011, a la fecha firme, tuvo por acreditado el secuestro y el posterior mantenimiento en privación ilegítima de la libertad de María Elena Laguna en Orletti, así como su sometimiento a tormentos y a condiciones inhumanas de vida.

La justicia uruguaya también se expidió sobre el caso de Adalberto Soba, en las sentencias N° 36 y 37 ya citadas, en los mismos términos que aquí exponemos.

Sobre el traslado de la familia Soba a Montevideo y su cautiverio allí, contamos con los dichos de María Elena Laguna y Sandro Soba, así como los relatos de Beatriz Castellonese y Alberto Mechoso, a los que nos referiremos en algunos momentos.

Asimismo, en la Investigación Histórica se encuentra transcrito un documento del Archivo de la Dirección Nacional de Migración del Uruguay, donde consta la lista de pasajeros del vuelo del 27 de septiembre de 1976, entre ellos figuran: Leonardo, Sandro, Tania y María Laguna.

Finalmente, sobre las gestiones que realizó su familia para dar con alguna respuesta sobre el destino de Adalberto Soba, contamos con las denuncias ante la COMIPAZ en Uruguay, y ante la CONADEP en Argentina.

Contamos también con la documentación que forma parte del acervo documental del NSA y que fue incorporada al juicio, donde aparecen las denuncias realizadas por organismos internacionales ante oficinas de Gobierno de los Estados Unidos, a favor de Adalberto Soba.

Los hechos aquí examinados, comprobados por las diversas piezas que citamos, constituyen en sí mismos elementos que integran el plexo cargoso que demuestra la existencia y la operatividad de la asociación delictiva llamada Plan Cóndor.

Las limitaciones de la instrucción, nuevamente, nos impiden realizar acusaciones formales por la totalidad de los hechos que damnificaron a los diversos integrantes de la familia y contra más personas eventualmente responsables que no hayan sido, por alguno de esos hechos, sentenciados con anterioridad.

Por la privación ilegítima de la libertad de Adalberto Waldemar Soba Fernández, acusamos a Manuel Juan Cordero Piacentini; y por la privación ilegítima de la libertad y los tormentos a que fue sometida María Elena Laguna, acusamos a Miguel Ángel Furci.

29. JUAN PABLO ERRANDONEA SALVIA Y NÉSTOR RAÚL TEJERA LLOVET

DESCRIPCIÓN DEL CASO

Ya mencionamos que en el domicilio de la familia Soba también fueron secuestrados Juan Pablo Errandonea Salvia y Raúl Néstor Tejera Llovet. A continuación nos referiremos a los antecedentes que explican su presencia allí ese día, y por qué ellos también eran un blanco de interés para las fuerzas represivas uruguayas.

A partir de las pruebas producidas en el debate, se acreditó que, en Uruguay, Errandonea vivió en la localidad de Las Piedras, donde formó parte de la Federación Anarquista Uruguaya y de la Resistencia Obrera Estudiantil. En junio de 1973 participó, junto a su hermano Juan Ignacio, en la huelga general convocada en repudio del golpe de

Estado ocurrido ese mismo año. A raíz de ello, miembros de las fuerzas represivas uruguayas lo fueron a buscar al domicilio de sus padres, pero no lo encontraron.

Luego de este episodio y ante la esta situación general que se vivía en Uruguay, el 23 de agosto de 1973 salió de ese país se instaló en Buenos Aires.

En Buenos Aires, el 2 de junio de 1974 participó del acto celebrado en la federación de box en el que, como vimos, personal del Departamento Asuntos Extranjeros de la Superintendencia de Seguridad Federal de la PFA detuvo a más de cien personas. Al poco tiempo fue liberado.

En diciembre de 1974 su hermano José Ignacio se instaló definitivamente en la Ciudad de Buenos Aires y se fue a vivir con él a un departamento ubicado en Caracas al 1444, en el barrio de Flores.

Por su parte, Néstor Raúl Tejera Llovet, en Uruguay, fue empleado de FUNSA, una fábrica uruguaya; formó parte de la Resistencia Obrero Estudiantil y participó en la redacción del semanario “Compañero”, cuyo director fue León Duarte.

En 1974 migró a la Argentina, a raíz de la situación política que se vivía en su país. Al momento de los hechos vivía con su hermana, María Isabel, en una casa ubicada en la calle Trejo y Sanabria n° 30, en la localidad de Turdera.

En Buenos Aires, tanto Errandonea como Tejera Llovet, se integraron al Partido por la Victoria del Pueblo. Dentro de esa organización formaron parte del sector servicios y se dedicaron a la confección de documentación. Para ello, trabajaban en una imprenta que el PVP había montado en un local comercial.

En septiembre de 1976, Juan Pablo advirtió a su hermano sobre la situación de riesgo en la que se encontraba, y le dijo que si algo sucedía con él, compañeros de la organización le iban a avisar.

A raíz de la persecución de la que eran objeto los miembros del PVP radicados en la Argentina, por razones de seguridad, se decidió trasladar la imprenta del local comercial a la casa de Adalberto Soba, es por eso que, como ya adelantamos, allí se encontraban Juan Pablo Errandonea y Raúl Tejera Llovet el 26 de septiembre de 1976.

Fue así que, en las circunstancias que ya describimos, ese día, Errandonea Salvia y Tejera Llovet, fueron secuestrados por miembros del grupo de tareas que actuaba en Automotores Orletti en coordinación con el grupo de oficiales uruguayos a cargo de José Nino Gavazzo, y posteriormente trasladados a ese centro clandestino de detención. Allí permanecieron cautivos y sometidos a las mismas condiciones inhumanas de detención que todos los demás.

Así, de acuerdo a la práctica sistemática que fue implementada en ese lugar, y al igual que ocurrió con la mayoría de los cautivos, podemos afirmar que también fueron sometidos a interrogatorios bajo tormentos.

Juan Pablo Errandonea Salvia y Raúl Néstor Tejera Llovet permanecen desaparecidos. Ni las gestiones realizadas en nuestro país por los familiares de Errandonea, ni las efectuadas en Uruguay por la hermana de Tejera tuvieron éxito. Tanto la Argentina como el Uruguay negaron cualquier tipo de información.

Por entonces tenían 20 y 27 años de edad, respectivamente.

En este juicio se probó también que los secuestros, las torturas y las desapariciones de Juan Pablo Errandonea Salvia y Raúl Néstor Tejera Llovet formaron parte del plan ejecutado por la asociación ilícita que hemos llamado “Operación Cóndor”.

PRUEBA

Todas estas aseveraciones surgen de la valoración conjunta y uniforme de la prueba producida durante el debate.

En cuanto a las actividades políticas de Juan Pablo Errandonea Salvia en Uruguay, así como la persecución de la que fue objeto, su exilio en Argentina y su participación en el PVP contamos, en primer lugar, con el testimonio prestado en este debate por su hermano José Ignacio.

Su intervención en la ROE y el consiguiente hostigamiento al que se vio expuesto en su país, también se desprende de su ficha patronímica confeccionada por la Dirección Nacional de Información e Inteligencia del Ejército uruguayo.

Su presencia en la Argentina, además, fue confirmada por el informe remitido por la Dirección Nacional de Migraciones, del cual surge su ingreso al país el 23 de agosto de 1973 y la concesión de la radicación definitiva a partir del 14 de mayo de 1974.

En su declaración en el debate, José Ignacio Errandonea también dio cuenta de la detención de su hermano en el acto realizado en la federación de box en la Ciudad de Buenos Aires, dato que también surge del documento R16.906 del Archivo de la ex DIPPBA, remitido por la Comisión Provincial de la Memoria. Ese informe incluye un listado de las personas detenidas y una foto de cada uno de ellos. En el número 66, figura Juan Pablo Herrantona Salvia junto con otros datos personales, como su fecha de nacimiento, entre otras cosas, que evidencian que se trata, en rigor, de Juan Pablo Errandonea Salvia.

Al respecto, además, es preciso reiterar que en Uruguay se halló una ficha confeccionada por el Servicio de Información de Defensa de ese país, que fue transcripta en la Investigación Histórica, que está a nombre de Juan Pablo Herrantona Salvia, y en la que se anotó como antecedente su detención en el procedimiento de la calle México, lo que confirma una vez más el intercambio de información que existía entre los dos países sobre las actividades de los ciudadanos uruguayos exiliados en la argentina.

En relación a Néstor Raúl Tejera Llovet, su hermana María Isabel dio cuenta de sus actividades en Uruguay, su exilio en Argentina y su radicación en Buenos Aires. La testigo se explayó sobre la participación de su hermano en la ROE, su traslado a la Argentina en 1974 y sobre el lugar en el que vivía al momento de los hechos.

También contamos con su Ficha Patronímica, confeccionada por la Dirección Nacional de Información e Inteligencia de la República del Uruguay; y los documentos que se encuentran transcritos en la Investigación Histórica, todo lo cual refleja el seguimiento que las fuerzas uruguayas realizaban sobre las actividades políticas de Tejera Llovet.

A su vez, María Cristina Mihura relató en este debate que conoció a Tejera Llovet en Montevideo en la sede del semanario Compañeros, en el que él intervenía.

Por otra parte, Rubén Prieto Benencio, Raquel Nogueira Paullier, María Isabel Tejera y José Ignacio Errandonea nos hablaron en la audiencia de debate de la

participación de ambas víctimas en el PVP y de sus desempeños en la imprenta que el partido había instalado en Buenos Aires.

Rubén Prieto Benencio especificó que ambos se desempeñaban en el sector servicios del PVP y que se ocupaban de la confección de documentos. También fue él quien nos informó acerca del traslado de la imprenta a la casa en donde vivía Adalberto Soba y su familia; y que Errandonea y Tejera fueron hasta ese lugar para volver a armar las máquinas que utilizaban.

Incluso, María Isabel Tejera dijo que creía recordar que su hermano Néstor Raúl, mientras vivía con ella, trabajaba en una imprenta.

Juan Ignacio Errandonea Salvia, por su parte, agregó que su hermano le advirtió sobre la persecución que estaban sufriendo los miembros del PVP en la Argentina y que le dijo que si algo le sucedía, iba a ser alertado por sus compañeros del partido. De acuerdo a lo que nos relató, esa llamada efectivamente llegó el 28 de septiembre de 1976.

Sobre los elementos de prueba que demuestran las circunstancias en que ocurrió el secuestro de Errandonea y Tejera, su posterior traslado a Automotores Orletti, así como la intervención de los grupos de agentes a cargo de Aníbal Gordon y Nino Gavazzo, ya nos hemos referido al desarrollar los hechos que afectaron a Adalberto Soba, María Elena Laguna y sus hijos Sandro, Tania y Leonardo.

Razón por la cual nos remitimos a lo expresado hace algunos momentos, a fin de evitar reiteraciones innecesarias.

Solo resulta necesario mencionar que la presencia de Errandonea Salvia y Tejera Llovet, en el domicilio de la familia Soba el día 26 de septiembre de 1976, surge, por un lado, de los propios dichos de María Elena Laguna quien contó que junto con ella y sus hijos también fueron privadas de su libertad otras dos personas que se encontraban en su domicilio, trabajando en la imprenta que allí había sido montada. Contó que esas dos personas fueron brutalmente golpeadas y que supo que una era de apellido Errandonea. Respecto de la otra persona que describió, no recordaba su apellido.

A ello debemos sumar las referencias brindadas en la audiencia por Sandro Soba Laguna quien sostuvo que el día en que fue secuestrado junto con su madre y hermanos,

se encontraban allí trabajando, y también fueron secuestrados, Errandonea y Tejera. Contó cómo fueron golpeados y que no supo qué pasó luego con ellos.

Debe destacarse que conforme se desprende del acta agregada a fs. 6.511/6512 de la causa n° 98.247/06 del Juzgado en lo Penal del 19no Turno de la Ciudad de Montevideo, se le exhibieron a Sandro Soba dos fotografías de Tejera Llovet y Errandonea Salvia. En esa ocasión Soba indicó creer reconocer en ellas a las personas que trabajaban en la imprenta y que se encontraban en su casa el día de su secuestro. Esa causa fue incorporada por lectura al debate, y el acta mencionada le fue exhibida al testigo durante su declaración en la audiencia, oportunidad en la cual reconoció como propia la firma allí inserta.

Por su parte, María Isabel Tejera Llovet nos dijo que el 26 de septiembre su hermano salió de su casa y no volvió nunca más. Contó también que en marzo de 1977 y a raíz de la detención de otro hermano suyo, Rubén, ella misma fue ilegalmente detenida en su domicilio de la calle Trejo y Sanabria n° 30, en la localidad de Turdera. En esa ocasión preguntó por Néstor Raúl y le dijeron que no preguntara más por él, porque no lo iba a volver a ver. Según explicó, fue en ese contexto que supo que su hermano había sido detenido en la calle junto con Errandonea, a quien no conocía.

Finalmente, en este sentido, también debemos mencionar que el documento de la ex DIPBA identificado como “Imprenta Clandestina en calle Castro 749”, al que ya nos referimos anteriormente, hace referencia a tres detenciones, lo que claramente muestra que otras dos personas más fueron secuestradas junto con María Elena Laguna en ese domicilio.

De las gestiones realizadas por los familiares de Juan Pablo Errandonea Salvia y Néstor Raúl Tejera Llovet y la falta de respuesta por parte del Estado argentino y el uruguayo, dan cuenta la documentación incorporada a los legajos Conadep y Comipaz correspondientes a las víctimas, los expedientes en los cuales se declaró su ausencia por desaparición forzada y el habeas corpus interpuesto por José Antonio Errandonea en favor de su hijo en 1979.

En este sentido, contamos también con numerosos documentos pertenecientes al conjunto de archivos desclasificados de las agencias gubernamentales de los Estados

Unidos de Norteamérica, enviados por la Dirección del Proyecto de Documentación del Cono Sur del NSA.

Entre ellos podemos destacar los siguientes: una lista de ciudadanos uruguayos desaparecidos entregada por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas a la embajada norteamericana del 1º de agosto de 1978; tres informes de la embajada estadounidense en Argentina, que dan cuenta de la presentación de un conjunto de casos de personas desaparecidas al Grupo de Trabajo de la Oficina Exterior sobre Derechos Humanos y de la respuesta de ese organismo; de acuerdo a la cual el Gobierno Argentino niega conocimiento sobre la detención de las personas nombradas, entre las que se encuentran Tejera y Errandonea; y un informe titulado “Uruguay. Ciudadanos Desaparecidos” confeccionado por la Asociación de Familiares de Desaparecidos de enero de 1978.

Los fallecimientos de Videla y Olivera Róvere y las limitaciones del objeto procesal al que nos sujetó la instrucción, nos impiden formular acusaciones contra algunos de los responsables de las desapariciones de Errandonea Salvia y Tejera Llovet.

Sin embargo y como ya adelantamos, las características y el contexto en que ocurrieron los hechos demuestran cómo coordinaron su ejecución los agentes uruguayos a cargo de José Nino Gavazzo y de personal de la OT 18 de la SIDE.

Ya mencionamos los antecedentes políticos de Errandonea y Tejera Llovet, cómo fueron buscados, como se persiguió al PVP, qué detalles dieron Sandro Soba y María Elena Laguna respecto de sus propios secuestros y cautiverio en Automotores Orletti y la forma en que fueron llevados al Uruguay; y en particular, nos referimos a la declaración prestada en la audiencia por Raquel Nogueira Paullier, que recordó que los nombres de Errandonea y Tejera se encontraban junto al suyo en el organigrama que el imputado Cordero Piacentini le exhibió cuando estuvo recluida en Automotores Orletti entre el 14 y el 24 de julio de 1976. Circunstancia que muestra que ambos eran buscados por el grupo de oficiales uruguayos que se encontraban a cargo de Gavazzo.

Por otra parte, el hecho de que Laguna haya sido llevada a Orletti, no sólo permite concluir que Tejera y Errandonea Salvia también fueron llevados allí, sino que en su secuestro intervino la OT 18 de la SIDE que administraba ese CCD.

También debe tomarse en consideración que en dos causas judiciales que tramitaron en la República Oriental del Uruguay, y que fueron incorporadas al debate, se dio por probado que Juan Pablo Errandonea y Raúl Néstor Tejera Llovet fueron secuestrados el 26 de septiembre de 1976 en el domicilio de la calle Emilio Castro 749 de la localidad de Haedo. Por este hecho fueron condenados, entre otros, los militares uruguayos José Nino Gavazzo, José Ricardo Arab y Jorge Alberto Silveira Quesada.

En definitiva, y como en tantos otros casos, los secuestros de Errandonea Salvia y Tejera Llovet fueron producto de la coordinación regional ejecutada en el marco de la “Operación Cóndor”; y son una prueba más de su existencia.

30. ALBERTO CECILIO MECHOSO MÉNDEZ

DESCRIPCIÓN DEL CASO

Alberto Cecilio Mechoso Méndez nació en el departamento de Las Flores, Uruguay. Años después su familia se mudó a Montevideo, estableciéndose en el barrio de La Teja, donde pasó su adolescencia y comenzó a desarrollar actividades políticas, primero en la FAU y luego en la OPR 33. Era conocido como “pocho” o “el abuelo”. Para la década del 70, su familia estaba integrada por su esposa, Beatriz Castellonese, y sus hijos, Beatriz y Alberto.

Debido a su activismo político en oposición a la dictadura que gobernó Uruguay durante ese período, fue perseguido y detenido en su país. El 6 de agosto de 1972, Mechoso Méndez fue detenido por las Fuerzas Conjuntas junto con Ivonne Trías en el hotel en el que se estaban escondiendo, y conducido al Batallón de Infantería N° 3. Allí fue sometido a brutales sesiones de torturas, dos veces por día, durante once días. Posteriormente fue trasladado junto a Ivonne Trías, al Grupo de Artillería 5°, donde prestaba funciones el imputado Cordero Piacentini. Allí se repitieron las sesiones de tortura.

El 21 de noviembre, con ayuda de sus compañeros, logró fugarse de ese lugar. Al salir, Alberto Mechoso exhibía un claro deterioro físico, había adelgazado mucho y su pelo se había puesto canoso. Fue por este nuevo aspecto físico que sus compañeros

empezaron a decirle “el abuelo”. Esta fuga le hizo ganar el odio de todas las fuerzas represivas uruguayas en general pero de uno de sus agentes más destacados en particular, Manuel Juan Cordero Piacentini.

Fue así que, al día siguiente de su fuga, las Fuerzas Conjuntas retomaron su persecución; mediante el comunicado N° 637 del 22 de noviembre de 1972 de la Oficina de Prensa de las Fuerzas Conjuntas, se requirió su captura por sabersele vinculado a la “O.P.R. 33”. En esas condiciones Mechoso no podía quedarse en Uruguay.

A fines de 1972 logró trasladarse clandestinamente a la Argentina para continuar trabajando desde aquí en contra de la dictadura que usurpaba el gobierno uruguayo. Luego de haber sido también requerida por las fuerzas represivas, su esposa se reunió con él en Buenos Aires en enero de 1973. Sus hijos, Alberto y Beatriz quedaron al cuidado de un tío paterno en Uruguay por, aproximadamente, un año y medio. En 1974 finalmente se reunió toda la familia en Buenos Aires y se establecieron en una pensión en Capital Federal. A raíz de la persecución que sufrían, toda la familia utilizaba identidades falsas.

Pero ni el exilio, ni la vida clandestina, hicieron que las fuerzas represivas uruguayas detuvieran su búsqueda. Para el año 1974, las Fuerzas Conjuntas seguían requiriendo la captura de Alberto Mechoso, y contaban con información actualizada. Sabían que estaba en Buenos Aires, con su esposa y sus dos hijos, que utilizaba documentos argentinos, conocían detalles de su actividad política, hasta sabían el modelo de auto que conducía.

La captura de Alberto Mechoso Méndez se había convertido en una obsesión para las fuerzas represivas de su país.

En Buenos Aires, Mechoso continuó su participación política opositora a la dictadura uruguaya. Participó en la formación del PVP e integró la Dirección del partido junto a Mauricio y Gerardo Gatti, quedando como responsable del sector militar de la organización. Este sector estaba organizado, a su vez, en dos grupos, cuyos responsables eran Roger Julien y Carlos Goessens.

Ya hemos visto la brutal persecución a la que fueron sometidos los miembros del PVP radicados en nuestro país durante el primer semestre de 1976. También

mencionamos que Adalberto Soba era uno de los blancos prioritarios para el grupo que integraba Cordero Piacentini. Mechoso era el otro.

No sólo porque hacía años que había logrado eludir a los militares uruguayos, sino también porque, como mencionamos en la parte general de este apartado, para septiembre de ese año era el único integrante de la Dirección original del partido que sobrevivía en libertad en Buenos Aires, y de quien dependía el grupo que se había salvado de la primera oleada represiva.

A ello se añadía una cuestión fundamental. El trabajo de inteligencia practicado por Cordero Piacentini y sus secuaces en coordinación con las fuerzas argentinas, sobre los opositores uruguayos que en el '75 se conglomeraron en el PVP, les había aportado un dato determinante: Mechoso, tenía en su poder otra parte importante del dinero con el que se financiaba la actividad del partido y el mantenimiento en la clandestinidad de sus integrantes. Si ese dinero era secuestrado, la posibilidad de que el PVP se reorganizara quedaba definitivamente eliminada.

Para el año 1976 el domicilio de la familia Mechoso Castellonese se encontraba en la calle Miralla 2864, en el barrio porteño de Villa Lugano.

El 26 de septiembre de 1976, luego de haber salido por la mañana a hacer unas compras junto con su hijo, Alberto Mechoso salió de su casa en rumbo a un encuentro que tenía cerca del mediodía. En algún momento del trayecto o en el lugar de la cita, fue secuestrado por miembros del grupo de tareas con base en la OT 18 y del grupo de agentes uruguayos comandado por Gavazzo.

Por las razones que recién explicamos, una vez que lo tuvieron en su poder, no perdieron tiempo. Lo llevaron a Orletti, y bajo torturas y amenazas contra su familia, le sacaron la información sobre la ubicación del dinero. Con ese dato, se dirigieron al domicilio de la calle Miralla en busca del dinero y la familia.

Nino Gavazzo, Arab, Manuel Juan Cordero Piacentini y otros militares uruguayos y argentinos, entre los que probablemente también estaba Aníbal Gordon, ingresaron al domicilio armados, amenazaron a la familia y se dirigieron directamente al lugar donde estaba escondido el dinero. Ese domicilio estaba bajo la jurisdicción del Área V, en ese

momento a cargo de Jorge Alberto Muzzio, área que formaba parte de la Subzona Capital Federal.

Una vez que lo obtuvieron, se llevaron por la fuerza a Beatriz Castellonese, y a sus hijos, y los alojaron clandestinamente en la casa donde habían vivido Sara Méndez, Simón Riquelo y Asilú Maceiro hasta su secuestro, ubicada en Juana Azurduy 3163 de esta Ciudad, que en ese momento era utilizada también como base satélite de la OT 1.8. Allí, la familia Mechoso fue retenida bajo custodia de personal argentino y uruguayo, entre los que se encontraba el agente de la SIDE Miguel Ángel Furci.

Por la noche, en un estado físico deplorable, también llevaron a ese lugar a Alberto Mechoso, y le permitieron hablar por última vez con su esposa. Fue entonces que Mechoso le dijo que el responsable de todo lo que estaba ocurriendo era Gavazzo y que estaban en la casa de Sara Mendez. Esa fue la última vez que estuvo reunida la familia Mechoso.

Al poco tiempo, Alberto Mechoso Méndez fue retirado de esa casa por las personas que lo tenían cautivo.

Al día siguiente, el 27 de septiembre, utilizando la identidad falsa de Alberto Mechoso, con la asistencia logística del personal de la OT 18 y junto con el Capitán Arab, Gavazzo trasladó a Beatriz Castellonese y a sus dos hijos a la República Oriental de Uruguay en un avión de línea, en el que, como vimos, también viajó la familia Soba. Una vez en Uruguay, Beatriz Castellonese y sus hijos permanecieron recluidos en una casa en el barrio Carrasco de la Ciudad de Montevideo hasta el 5 de octubre, cuando fueron liberados.

Luego de ser retirado de la casa de la calle Juana Azurduy, Alberto Mechoso fue cruelmente asesinado por las personas que lo secuestraron. Con el fin de ocultar lo ocurrido, pusieron su cuerpo en un tambor de combustible que rellenaron con cal y lo tiraron al río. Ese tambor fue hallado el 14 de octubre de 1976 en el Canal San Fernando en la desembocadura del Río Luján, junto con otros siete, cada uno de los cuales contenía un cuerpo. Todos ellos fueron enterrados como NN en el cementerio municipal de San Fernando.

En el año 1989 esos cuerpos fueron exhumados arqueológicamente por el EAAF, y en el año 2012 se pudo determinar que uno de ellos era el cuerpo de Alberto Cecilio Mechoso Méndez.

Una vez en libertad, la familia de Alberto Mechoso, realizó denuncias ante la CONADEP, la COMIPAZ, el Ministerio de Relaciones Exteriores en Uruguay, pero no hubo respuestas ni del gobierno argentino ni del uruguayo.

De acuerdo a la descripción que hemos realizado, teniendo en cuenta las características particulares de los hechos que lo damnificaron, y el especial contexto en que se produjeron, entendemos que se encuentra probado que el secuestro, las torturas y el asesinato de Alberto Cecilio Mechoso Méndez, formaron parte del plan ejecutado por la asociación ilícita denominada “Operación Cóndor”.

PRUEBA

Los hechos afirmados precedentemente son consecuencia de la valoración conjunta de numerosos elementos de prueba incorporados al debate, los cuales pasaremos a detallar.

Sobre la actividad política de Alberto Mechoso Méndez, pudimos escuchar en este debate el relato de sus hijos Alberto y Beatriz Mechoso. Ambos nos contaron sobre sus orígenes en la Federación Anarquista Uruguaya, y cómo, de grandes, tomaron conocimiento de que su padre integró la OPR 33. Recordaron, al igual que Beatriz Castellonese, la persecución política que sufrió, la detención y posterior fuga del 5° Grupo de Artillería.

Alberto contó que en Argentina su padre se reunió con el escritor Eduardo Galeano, a quien le contó los detalles de la fuga; y que Galeano publicó este relato en su libro “La Canción de Nosotros”. La entrevista fue publicada en una edición especial de la Federación Anarquista, que fue aportada por Alberto Mechoso al momento de prestar declaración testimonial e incorporada por lectura al debate. Allí, Mechoso cuenta cómo fue torturado en los diferentes cuarteles e interrogado siempre respecto de las mismas cuestiones.

El libro “Fugas”⁴⁷ de Samuel Blixen, incorporado por lectura al debate, también relata la detención de Ivonne Trías y Alberto Mechoso, y la posterior fuga de Mechoso, todo lo cual coincide con lo declarado por la propia Ivonne Trías en este debate.

Beatriz Mechoso agregó que, a partir de la fuga, su padre quedó requerido por las Fuerzas Conjuntas por lo que a fines de 1972 se fue solo a la Argentina, y que lo mismo tuvo que hacer su madre, al quedar también requerida poco tiempo después. También dio cuenta de los recaudos que tuvieron que tomar para no ser encontrados por las fuerzas uruguayas.

Ricardo Gil Iribarne recordó que Mechoso era especialmente buscado por haberse fugado de un cuartel en el Uruguay. Pilar Nores Montedónico, por su parte, agregó que conoció a Mechoso en Buenos Aires y explicó el origen del apodo “El Abuelo”.

Además de todo lo mencionado por los testigos, respecto de la persecución de la que fue objeto Mechoso Méndez por parte de las Fuerzas Conjuntas, contamos con la *Investigación Histórica sobre Detenidos Desaparecidos*⁴⁸. Allí se encuentra transcrita la Ficha Patronímica confeccionada por la Dirección Nacional de Información e Inteligencia, en la que, por ejemplo, se encuentra registrada la detención de Mechoso Méndez en el Batallón de Infantería N° 3, un pedido de captura por sabérselo vinculado a la OPR 33 y un comunicado de 1974 del Juzgado Militar de Instrucción de 1er. Turno, a través del cual reitera la solicitud de captura por haberse fugado del Grupo de Artillería N° 5.

También en la *Investigación Histórica* se encuentra transcrito un informe del Ministerio de Defensa, en el cual, entre otras cosas, está registrado un pedido de captura de un Juzgado de Instrucción Militar, y se deja asentado que probablemente Mechoso estaba viviendo en Buenos Aires, pues su familia se encontraba allí; que utilizaba documentos argentinos a nombre de Alberto Quintero y Oscar Guerrero; y que conducía un automóvil FIAT 125 rojo que se encontraba a nombre de Oscar Guerrero.

⁴⁷ Blixen, Samuel Gonzalo. *Fugas. Historias de hombres libres en cautiverio*. Ediciones Trilce, Montevideo Uruguay, 2004.

⁴⁸ Presidencia de la República Oriental del Uruguay. *Investigación Histórica Sobre Detenidos Desaparecidos. En Complimiento Del Artículo 4° de la Ley 15.848*. Montevideo, Presidencia de la República y Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales, 2007.

La participación política de Mechoso en Buenos Aires se encuentra acreditada a través de numerosos testimonios.

José Imaz Breijo, uno de sus compañeros que logró sobrevivir a la represión que sufrió el PVP en nuestro país, refirió que en Buenos Aires participó de actividades previas al congreso fundacional que se realizaron en la casa de Alberto Mechoso, y agregó que él era el responsable en la Dirección del sector operativo del PVP. Explicó que Mechoso tenía a su cargo dos equipos, cuyos responsables eran Roger Julien, y Carlos Goessens; contó que él mismo había integrado el equipo de Roger Julien, junto a Telba Juárez, Chizzola Cano, Rodríguez Mercader, Lezama González, Recagno Ibarburú y Álvaro Tato.

Rubén Prieto Benencio, por su parte, dijo que supo de la llegada de Mechoso a Buenos Aires al igual que lo hicieron otros opositores que corrían peligro en Uruguay; y coincidió en que Mechoso formó parte del Congreso fundacional del PVP y que su lugar en la organización era la Dirección y el denominado brazo armado junto con Julien.

Beatriz Castellonese y Ricardo Gil Iribarne, también afirmaron que Mechoso integraba el PVP, y Gil Iribarne recordó haber realizado actividades con Mechoso dentro de la Organización.

El informe militar del Ministerio de Defensa transcrito en la Investigación Histórica, nos muestra que las fuerzas uruguayas contaban con esa información. En efecto, allí se encuentra registrado un comunicado de las fuerzas conjuntas de 1976 del que surge que Mechoso, junto con Mauricio y Gerardo Gatti, formaba parte de la dirección del PVP.

También se encuentra registrado, como antecedente, su intervención en el llamado sector militar. Esta información aparece en el informe que integra el rollo 143 del Archivo del Terror, específicamente el fotograma 0386, entregado por el Museo de la Justicia al testigo Federico Tatter y que fuera incorporado por lectura al debate. Este documento, contiene un listado de personas requeridas de nacionalidad uruguaya y que integran la OPR 33, entre ellos, Alberto Mechoso y Beatriz Castellonese.

Respecto de las circunstancias en que ocurrió el secuestro de Alberto Mechoso, contamos con las declaraciones de Alberto y Beatriz Mechoso Castellonese prestadas en

la audiencia, y la declaración de Beatriz Castellonese incorporada por lectura. Los tres coincidieron en que el hecho ocurrió el 26 de septiembre de 1976 luego de que Mechoso dejara su casa rumbo a una cita que iba a tener lugar cerca del mediodía. Fueron ellos también quienes dieron cuenta de las circunstancias en que ellos mismos fueron secuestrados algunas horas más tarde.

Son numerosos los elementos que dan cuenta de la intervención del personal que operaba en la OT 18 y del grupo de agentes uruguayos a cargo de Nino Gavazzo, en particular del imputado Manuel Cordero Piacentini, así como del cautiverio de Mechoso Méndez en Automotores Orletti. Entre ellos, está el testimonio de Gil Iribarne, quien afirmó haber sido interrogado sobre Alberto Mechoso durante las numerosas sesiones de tortura a las que fue sometido durante su cautiverio en Uruguay, muchas de ellas, recordemos, conducidas por Manuel Cordero.

Asimismo, Beatriz Castellonese sostuvo que el personal que realizó el operativo en su casa estaba vestido de civil y se identificaron como integrantes de las fuerzas de seguridad de Argentina y Uruguay. Agregó que ellos mismos le confirmaron que habían secuestrado a su marido. Contó, además, que la persona que llevaba la voz cantante durante el operativo era Gavazzo. Como ya mencionamos, en el último encuentro que tuvo con su marido, este le dijo que la persona que lo había secuestrado era Nino Gavazzo. En este mismo sentido, Alberto Mechoso Castellonese refirió que en el operativo realizado en su casa participaron Gavazzo, Arab y Cordero. Explicó que en el momento en que ocurrió no sabía quiénes eran, pero describió cómo pudo años más tarde determinar su identidad.

El contexto descripto nos permite concluir que, como afirmamos, Alberto Mechoso permaneció recluido en condiciones inhumanas y fue torturado en Automotores Orletti.

En efecto, la intervención en el secuestro de los grupos de agentes de Aníbal Gordon y Nino Gavazzo, la pertenencia de Mechoso al PVP, el hecho de que su familia haya permanecido recluida en la casa de Sara Méndez a donde él mismo fue llevado, y a donde el propio Furci reconoció en su indagatoria haber sido enviado por Aníbal Gordon justamente para esa fecha, permiten concluir que fue en Orletti donde Mechoso fue interrogado luego de su secuestro y donde permaneció recluido antes de ser asesinado.

En cuanto al dinero del PVP sustraído en el operativo, contamos también con las declaraciones de Beatriz Castellonese, de Alberto y Beatriz Mechoso. También Ricardo Gil Iribarne recordó haber tomado conocimiento que de la casa de Alberto Mechoso se llevaron una importante suma de dinero.

Lo sucedido con la familia Mechoso Castellonese con posterioridad al secuestro, es decir su cautiverio en la casa de Sara Méndez y su posterior traslado a Uruguay, se encuentra acreditado a partir de los testimonios concordantes de Beatriz Castellonese, y Alberto y Beatriz Mechoso.

En este sentido, debemos destacar los dichos de Alberto Mechoso, quien, en su declaración en esta audiencia, recordó las palabras de Gavazzo durante el traslado: “yo soy tu padre, a mí llámame papá porque sino los matamos acá nomás”.

Contamos, asimismo, con el documento del archivo de la Dirección Nacional de Migración del Uruguay transcrito en la investigación histórico, al que ya nos referimos, en el cual se encuentra registrada la lista de pasajeros del vuelo del 27 de septiembre de 1976 y la familia Mechoso figura con sus identificaciones falsas a nombre de Rodríguez y Leizagoye.

Pero, como si todos estos elementos no fueran suficientes, estos hechos se encuentran confirmados por los relatos del propio Nino Gavazzo. En efecto, tanto en la declaración agregada al expediente del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal 19° Turno de Uruguay, caratulado “Gavazzo Pereira y otros por veintiocho delitos de homicidio muy especialmente agravados”, incorporado por lectura al debate, como en el libro de su autoría titulado “Mi testimonio”, también incorporado a este debate, Gavazzo, confirma, en una gran medida, que los hechos ocurrieron tal como fueron descriptos.

Si dejamos de lado el esfuerzo que hace Gavazzo por ennoblecer su figura y desdibujar su intervención en algunos pasajes de los hechos, aportando datos a todas luces falsos, lo cierto es que su relato confirma el secuestro de Mechoso Méndez, su traslado a Orletti, el operativo en la casa familiar, la sustracción del dinero, el cautiverio en la casa de Sara Méndez y el traslado de Beatriz Castellonese y sus hijos a Uruguay.

En cuanto al homicidio de Alberto Mechoso Méndez, el modo en que fue ocultado su cuerpo y su posterior hallazgo y reconocimiento, contamos con las actuaciones que

forman parte del Legajo n° 93 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal. Allí se encuentra incorporado el informe del EAAF que concluye que uno de los ocho cuerpos encontrados ocultos en tambores rellenos con cal el 14 de octubre de 1976 en el Canal de San Fernando corresponde a Alberto Cecilio Mechoso Méndez.

De allí surge también que otros cinco cuerpos también pudieron ser identificados y que se trataban de Ana María del Carmen Pérez, Gustavo Adolfo Gayá, Ricardo Alberto Gayá, Marcelo Ariel Gelman y Dardo Albeano Zelarayán. Todos ellos estuvieron recluidos en Automotores Orletti, lo que, como ya expresamos, constituye una muestra más de que fue allí donde fue llevado Alberto Mechoso luego de haber sido secuestrado.

También obra en ese legajo la sentencia dictada por esa Cámara a través de la cual se declara que la persona a la que corresponden esos restos es Alberto Cecilio Mechoso Méndez y ordena la rectificación de la partida en la que se había inscripto el fallecimiento.

Asimismo, es necesario mencionar que en dos causas judiciales que tramitaron en Uruguay, y que fueron incorporadas al debate, se dio por probado que Alberto Cecilio Mechoso Méndez fue secuestrado el 26 de septiembre de 1976, y que, por este hecho, fueron condenados, entre otros, los militares uruguayos José Nino Gavazzo, José Ricardo Arab y Jorge Alberto Silveira Quesada, todos ellos miembros del grupo de agentes uruguayos a cargo del primero.

Sobre las gestiones que realizó su familia en la búsqueda de Alberto Mechoso, se incorporaron el legajo COMIPAZ y el legajo CONADEP, así como también, la declaración que prestó su mujer ante la Cámara de Representantes de la Presidencia de Uruguay en 1985, y el expediente civil de ausencia por desaparición forzada.

Finalmente, contamos con los documentos remitidos por la Comisión Provincial por la Memoria, donde figuran todos los pedidos de paradero con resultado negativo de Alberto Mechoso; y con la documentación que forma parte del acervo documental del NSA donde aparecen las denuncias realizadas por organismos internacionales ante oficinas de Gobierno de los Estado Unidos, a favor de Mechoso.

Por la privación ilegítima de la libertad de Alberto Cecilio Mechoso Méndez acusamos a Manuel Juan Cordero Piacentini.

31. VICTORIA LUCÍA GRISONAS

DESCRIPCIÓN DEL CASO

Ahora nos toca hablar de los hechos de los cuales fue víctima Victoria Lucía Grisonas y toda su familia.

De origen argentino, desde muy pequeña vivió en Uruguay. Allí se casó en 1968 con Mario Roger Julién Cáceres, quien al igual que ella integraba la Federación Anarquista Uruguaya.

Con motivo de la persecución de la que fueron objeto en su país, en 1973 la pareja decidió emigrar a Argentina junto a su pequeño hijo Anatole, donde tiempo después nació su segunda hija, Victoria Eva. Al igual que muchos de sus compatriotas que habían salido en similares condiciones de su país, desde Buenos Aires Victoria Grisonas y su marido continuaron con su actividad política y pasaron a formar parte del PVP. A Grisonas la apodaban “la gringa”.

Dentro de esa organización, se desempeñaba en la llamada "estructura militar" que, como ya dijimos, era dirigida por Alberto Mechoso, siendo Roger Julién uno de los referentes. Es por esto que el grupo argentino y el uruguayo que habían planificado la segunda oleada represiva contra el PVP en Buenos Aires, tenían a la pareja como uno de los principales blancos de captura, junto con Soba y Mechoso. Recordemos que éstos fueron secuestrados el 26 de septiembre de 1976.

Ese mismo 26 de septiembre, a partir del mediodía, en torno a la casa del matrimonio Grisonas-Julién, ubicada en la calle Mitre 1390 casi esquina Carlos Gardel de la localidad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, comenzó a desplegarse un enorme operativo.

De a poco se fueron apostando en los alrededores miembros de la policía provincial y personal militar uniformado y de civil, que se trasladaban en vehículos con y sin identificación.

Se cortaron algunas calles con tanquetas del Ejército, formando un cerco de algunas cuadras alrededor de la vivienda.

El domicilio de la familia Julien-Grisonas para esa fecha estaba dentro de la jurisdicción del Área 430, cuya sede era la Escuela de Caballería de Campo de Mayo, bajo la responsabilidad del acusado Rodolfo Emilio Feroglio, quien respondía a las órdenes de Santiago Omar Riveros, entonces Comandante de la Zona 4.

Por la tarde, luego de los secuestros de Soba y Mechoso y sus respectivas familias, se cortó la luz en la zona y arribó al lugar un equipo del GT 5, integrado por agentes de la SIDE y de Asuntos Extranjeros de la Superintendencia de Seguridad Federal, entre quienes estaban Rolando Oscar Nerone y Oscar Roberto Gutiérrez, todos los cuales actuaban en coordinación con el grupo de oficiales uruguayos conducido por Gavazzo.

Aproximadamente a las 17hs., comenzó a ejecutarse el operativo. Ante la mirada atónita de los vecinos, se abrió fuego contra la vivienda donde estaba la familia.

En ese contexto, Victoria Grisonas intentó escapar junto a sus dos pequeños hijos por la parte trasera de la casa, pero fue rápidamente interceptada. La golpearon con brutalidad y luego la subieron a un auto y se la llevaron a “Automotores Orletti”. Sus hijos, que presenciaron todo, también fueron conducidos a ese lugar.

Mario Roger Julien, también intentó escapar, pero lo encontraron y lo asesinaron.

La casa familiar fue saqueada y quedó completamente destruida producto de los disparos. Además, los días posteriores fue custodiada por personal de la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

Señores jueces: Se pudo acreditar en el debate que, al igual que el resto de los prisioneros que permanecieron cautivos en Automotores Orletti, Victoria Grisonas fue sometida a brutales tormentos y a condiciones inhumanas de vida. Hasta el día de hoy, permanece desaparecida.

Sus hijos, luego de permanecer en precarias condiciones dentro del CCD, fueron ilegalmente trasladados a Uruguay y alojados en la sede del SID en la calle Boulevard Artigas. Posteriormente fueron abandonados a su suerte en una plaza en la ciudad de Valparaíso, Chile, en el marco de una operación tendiente a ocultar lo ocurrido con sus padres.

Los familiares de Grisonas y Julién presentaron habeas corpus ante la justicia argentina y diversas solicitudes de paradero que en todos los casos resultaron infructuosos.

Victoria Eva y Anatole estuvieron en un orfanato en Chile hasta que fueron adoptados por una familia de esa nacionalidad. Dos años más tarde fueron identificados y a partir de las gestiones de su familia ayudados por la ONG Clamor y el ACNUR pudieron recuperar su identidad.

PRUEBA

Los hechos narrados se pudieron acreditar en virtud del conjunto de pruebas producidas e incorporadas al debate.

En este sentido, sobre la participación política de Victoria Grisonas en Uruguay y la persecución de la que fue objeto, contamos con la Investigación Histórica sobre detenidos desaparecidos⁴⁹, que da cuenta que la víctima era miembro de la FAU y que tenía antecedentes policiales en su país, a lo que se le sumaba que estaba casada con Roger Julién, que también era miembro de ese grupo y tenía antecedentes en este sentido.

Asimismo, respecto de su vinculación con el PVP en Argentina, el testigo Rubén Prieto Benencio dijo que Grisonas pertenecían al sector de Mechoso al igual que su marido, Roger Julién, que era parte de la dirección. Sus dichos, a la vez, encuentran correlato en el testimonio de María del Pilar Nores Montedónico quien contó que Victoria era compañera suya en el PVP y que Julién tenía un rango superior, y hacía de enlace con la dirección.

⁴⁹ Presidencia de la República Oriental del Uruguay. *Investigación Histórica Sobre Detenidos Desaparecidos. En Complimiento Del Artículo 4° de la Ley 15.848*. Montevideo, Presidencia de la República y Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales, 2007.

Sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar en el que ocurrió el operativo de secuestro de Victoria Grisonas y sus hijos, y que acabó con la vida de Roger Julién, contamos con el testimonio durante el debate de Joaquín Castro, y con la declaración de Francisco Cullari en el juicio de Orletti⁵⁰, que fue incorporada. Como los dos eran vecinos de la familia Grisonas-Julién, y estaban presentes al momento de los hechos, pudieron dar cuenta de que se trató de un operativo muy grande, en el que participaron muchas personas sin uniforme y muchos uniformados que llevaban armas de grueso calibre, que se desplazaban con vehículos oficiales y en autos Ford Falcón no identificables. Además, ambos coincidieron en que el ataque fue unilateral, es decir, por parte de las fuerzas represivas hacia la casa, lo que además pudieron verificar luego del operativo al observar que el frente de la vivienda vecina a la de Julien-Grisonas, desde la cual disparaban las fuerzas no había recibido ningún impacto de bala, mientras que la casa de las víctimas estaba completamente destruida, llena de balazos.

Castro aseguró que era tal la magnitud del operativo y la cantidad de efectivos desplegados, que cualquier intento de resistencia hubiera sido inútil. Asimismo, Cullari, al igual que el investigador Walter Kovacic, explicó que los integrantes de la patota se llevaron a Victoria Grisonas con vida, luego de golpearla y de tirarla contra el piso desde la altura en reiteradas oportunidades.

En este punto, es preciso realizar una aclaración. Si bien Joaquín Castro mencionó que durante el operativo la mujer del matrimonio fue abatida en la esquina de Gardel y Mitre, teniendo en cuenta el resto de las pruebas producidas en el debate, y el contexto de oscuridad en que el testigo presenció ese instante de los hechos, se ha demostrado en este juicio que Grisonas no falleció en el operativo, sino que fue conducida con vida hacia Orletti. A esta misma conclusión arribó la sentencia dictada en la causa N°1627 por este mismo Tribunal.

Además, el propio Castro manifestó en la audiencia que Cullari fue el que mejor pudo ver esa parte de los hechos, ya que se encontraba más próximo a los acontecimientos. Y que, además, Cullari era quien conocía a los integrantes de la familia.

⁵⁰ Causa n°1627 “Guillamondegui Néstor Horacio y otros s/privación ilegal de la libertad agravada, imposición de tormentos y homicidio calificado” (conocida como “Automotores Orletti”) del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de la Ciudad de Buenos Aires.

Esto demuestra que, tal como afirmó Cullari, Grisonas fue llevada del lugar con vida. El abatido fue Julién.

Asimismo, se incorporó al debate el testimonio de Anatole Larrabeiti Yáñez, quien expresó que aún conserva en su memoria algunos momentos de ese día, que describió y que guardan relación con el resto de la prueba reunida.

Además, sobre la presencia de Grisonas en el CCD Orletti, resultan contundentes las afirmaciones que realizaron durante sus declaraciones Beatriz Victoria Barboza y Álvaro Nores Montedónico. Nores recordó que en Orletti habló con Anatole, quien le mencionó que allí estaban su madre y su hermana. También mencionó que en Orletti Gavazzo le dijo que Julién estaba muerto. Lo antes mencionado, se conecta a su vez, con lo que dice el Legajo COMIPAZ n° 144 perteneciente a María Emilia Islas Gatti de Zaffaroni.

Asimismo, María Elena Laguna afirmó que el mismo día de su secuestro, el 26 de septiembre, mientras estaba cautiva en Orletti, sus captores le dejaron a su cuidado a Anatole y a Victoria Eva, a quienes había visto con anterioridad. Refirió que el pequeño Anatole se encontraba muy asustado y le refirió que: *“llegaron policías malos a casa, papá me dio un beso, escuché balazos y no lo vi más”*.

En cuanto a la presencia en el lugar de Victoria Lucía Grisonas, Laguna recordó que dentro de Orletti escuchó que los mismos represores referían haber traído a la *“gringa”*, en clara referencia a Grisonas.

También escuchamos a María Cristina Mihura, quien afirmó que su marido, Bernardo Arnone Hernández, que era miembro del PVP y conocía la casa de Victoria Grisonas, reconoció en el diario la foto de la casa en donde mencionaba que habían hecho un allanamiento con tanquetas. En virtud de ello, le manifestó a la testigo que temía por lo que podría haberles pasado *“al sordo y a la gringa”*, que eran los apodos por lo que habitualmente identificaban a Roger Julién y a Victoria Grisonas.

Respecto del asesinato de Roger Julién, Francisco Cullari recordó el momento en que salió del domicilio y lo mataron.

A ello, en la audiencia Cristina Mihura agregó que se enteró posteriormente que Julián fue enterrado como NN y sus restos fueron encontrados recientemente en Argentina. Evidentemente, esta referencia está relacionada con el acta de defunción labrada el 27 de septiembre de 1976, incorporada al debate, en virtud del fallecimiento de un masculino N.N., de aproximadamente 30 años, en las calles Mitre y Primero de Mayo del partido San Martín, el día anterior a las 19.30 horas. En ese acta, figura que el motivo del fallecimiento fue: cito. “paro cardíaco traumático. Hemorragia aguda heridas de bala”.

En lo concerniente a las fuerzas que intervinieron en el operativo, interesa aquí mencionar el Legajo Personal de Rolando Oscar Nerone, y la foja del “*Libro de Registro*” que aportó la Comisión Provincial por la Memoria, donde se encuentra asentada la herida que sufrió el mencionado agente en el marco de este operativo. En el “*libro de Registro*” se menciona especialmente que intervinieron Fuerzas Combinadas; y que un extremista resultó abatido.

En este sentido, reviste singular interés el Sumario Administrativo letra “P” n° 237.029/76 de la División Retiros y Pensiones de la PFA. Del acta inicial, elaborada el 27 de septiembre de 1976 por el Jefe del Departamento de Asuntos Extranjeros de la PFA, se desprende que los Oficiales Rolando Oscar Nerone y Oscar Roberto Gutiérrez, actuando en comisión en el grupo de tareas n° 5 (GT5), conjuntamente con efectivos de la SIDE, habían participado de un procedimiento efectuado en la Av. Mitre 1050 de la localidad de San Martín, siendo herido Nerone en la pierna izquierda. Asimismo, luce agregada una nota del 3 de octubre de 1976, dirigida al Jefe del Departamento de Asuntos Extranjeros de la Superintendencia de Seguridad Federal, firmada por el Teniente Coronel (R) Juan Ramón Nieto Moreno. Nieto Moreno, como Jefe del GT5, hacía saber al superior orgánico la relevante actuación de Nerone, Gómez Migéñez y Gutiérrez, en comisión en ese grupo operativo, en los procedimientos que condujeron al desbaratamiento del sector militar de la organización subversiva OPR 33 Orientales.

Se encuentran probados también los tormentos a que fue sometida Victoria Grisonas. Esto se deriva, en primer lugar, de los golpes que le dieron al momento de su secuestro. De acuerdo a la descripción de los testigos la brutalidad empleada sobre ella excedió la fuerza que normalmente se utilizaba para obtener la captura de las personas.

En segundo lugar, surge de los padecimientos sufridos durante su cautiverio en Orletti. En este juicio escuchamos múltiples testimonios de los sobrevivientes que describieron tanto las terribles condiciones de vida existentes en el lugar, a las que ya nos hemos referido como la sistematicidad de la aplicación de torturas sobre los prisioneros.

Por otro lado, los testimonios de Álvaro y María del Pilar Nores también comprueban la permanencia de Anatole y Victoria Julién en la sede del SID en Montevideo. Y esto debemos relacionarlo con las declaraciones de Ivonne Trías, Rubén Prieto Benencio, Cristina Mihura, Milton Romaní, y María Bernabella Herrera, de las que surge que los niños fueron identificados con posterioridad en Chile. Tales afirmaciones también se desprenden de los testimonios de los propios Anatole y Victoria, que fueron incorporados, y de la denuncia que realizaron contra el Estado Nacional por el secuestro de todo el grupo familiar y la desaparición forzada de sus padres.

Por otra parte, no puede pasarse por alto que la sustracción de su identidad fue comprobada por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N°6 y confirmada por la CFCP en la causa conocida como “Plan Sistemático de apropiación de niños”⁵¹.

Sobre las gestiones realizadas por la familia, se encuentra incorporado al debate el habeas corpus iniciado por la madre de Roger Julién en junio de 1977, el expediente por la privación ilegítima de la libertad de todos los integrantes de la familia que se inició en virtud del mencionado habeas corpus, además del libro titulado “Mamá Julién”.

A su vez, de los legajos CONADEP 2950 y 2951, también surgen las diversas gestiones que se realizaron ante Amnesty Internacional y la Cruz Roja, entre otros.

Asimismo, a partir de la documentación remitida por la Comisión Provincial por la Memoria, pudimos conocer que las diversas solicitudes de paraderos en favor de Grisonas, en todos los casos arrojaron resultado negativo, extremo que demuestra también en este caso la sistemática ocultación que desde el propio Estado se hacía sobre estos crímenes.

Debemos mencionar también que en el Legajo CONADEP N° 2951 perteneciente a Roger Julién, obra una copia de la declaración de desaparición forzada de Victoria

⁵¹ Causa n° 1351 “FRANCO, Rubén O. y otros s/sustracción de menores de diez años” del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 6 de la Ciudad de Buenos Aires.

Lucía Grisonas de Julien, en la que se fijó como fecha presunta de la ausencia el 26 de septiembre de 1976.

De las pruebas que han sido recolectadas, estamos en condiciones de afirmar que los hechos descriptos, de los que fueron víctimas Victoria Grisonas, Mario Roger Julién Cáceres, Anatole y Victoria Eva Julién Grisonas, fueron ejecutados gracias a la coordinación represiva desarrollada en el marco de la asociación ilícita Operación Cóndor. En este caso en particular, corresponde destacar, además, que no es casual que el país elegido para intentar ocultar los rastros de esos delitos haya sido Chile, donde los niños fueron abandonados.

Por último, no puede dejar de señalarse que la sentencia dictada en la causa n° 1627⁵² se dio por probado el secuestro de Victoria Lucía Grisonas en las circunstancias de modo, tiempo y lugar que aquí describimos, así como su cautiverio y los tormentos padecidos por ella dentro de Orletti. Por esos hechos fueron condenados Raúl Antonio Guglielminetti, Honorio Martínez Ruíz y Eduardo Alfredo Ruffo, condena que ha quedado firme.

En lo que refiere al homicidio de Roger Julien y la responsabilidad que en los hechos relatados le cupo a los agentes de la PFA Nerone y Gutiérrez, corresponde mencionar que el asunto es objeto de la causa n° 2261⁵³ del registro de este Tribunal y será tratado en un futuro debate.

En virtud de lo expuesto, por la privación ilegítima de la libertad y las torturas a las que fue sometida Victoria Grisonas, formulamos acusación contra Miguel Ángel Furci.

⁵² “Guillamondegui Néstor Horacio y otros s/privación ilegal de la libertad agravada, imposición de tormentos y homicidio calificado” (conocida como “Automotores Orletti”) del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de la Ciudad de Buenos Aires, sentencia del 31 de mayo de 2011.

⁵³ “FERRER, José Néstor; NERONE, Rolando Oscar; y GUTIÉRREZ, Oscar Roberto s/privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia o amenazas y homicidio agravado por alevosía”, Tribunal Oral en el Criminal Federal n°1 de la Ciudad de Buenos Aires.

32. JORGE ZAFFARONI CASTILLA Y MARÍA EMILIA ISLAS GATTI

DESCRIPCIÓN DEL CASO

Jorge Zaffaroni Castilla y María Emilia Islas Gatti eran de nacionalidad uruguaya, y al momento de los hechos tenían 23 años. Se conocieron en Montevideo en el marco de las actividades políticas que desarrollaban en la ROE, y en noviembre de 1973 se casaron. Ambos fueron detenidos en Uruguay en razón de su actividad política. María Emilia Islas, en 1971, y Jorge Zaffaroni tanto en 1971 como en 1972.

Por temor a perder nuevamente su libertad, decidieron refugiarse en Argentina. En diciembre de 1974 se trasladó María Emilia, que ya estaba embarazada de su hija Mariana.

Ese mismo mes, personal del D-5 de la Dirección Nacional de Información e Inteligencia se presentó en la casa de María Esther Gatti para detener nuevamente a la pareja. Como no los encontraron, el día 16 requirieron públicamente su captura por considerarlos vinculados a actividades sediciosas y haber pasado a la clandestinidad.

En enero de 1975, Jorge Zaffaroni logró abandonar Montevideo, y se reencontró con su familia en Buenos Aires. En un comienzo se instalaron en un departamento en la Capital Federal, que compartían con la hermana de Jorge, Lucía. La convivencia duró hasta el 22 de marzo de 1975, fecha en la que nació Mariana y Lucía se mudó a Lomas de Zamora con su otro hermano, llamado Pablo.

En Buenos Aires María Emilia Islas se reencontró con sus amistades de Montevideo, y se veía asiduamente con Cecilia Trías, Beatriz Barboza Sánchez, y François Graña, entre otros.

En 1975, María Emilia y Jorge participaron en la creación del PVP. Como ya explicamos, Zaffaroni integró la dirección del partido. Pero además de la dirección del PVP, junto a su esposa integró el sector de la organización denominado Instituto de Historia.

Cuando se produjo la desaparición de Gerardo Gatti, Jorge Zaffaroni pasó a ocupar un rol protagónico en la dirección del partido. Ello sumado a las desapariciones de junio y julio, lo obligaron a aumentar las medidas de seguridad para proteger a su familia.

Estas medidas incluían llamados diarios a su hermana Lucía y la previsión de que si pasaban tres días sin comunicaciones, ella debía dar aviso a los padres de Islas.

Para fines de septiembre, con los secuestros de Soba, Mechoso, Grisonas y la muerte de Roger Julien, la familia Zaffaroni Islas estaba acorralada.

En este juicio se ha probado que el 27 de septiembre de 1976 ambos fueron secuestrados del domicilio en el que vivían, ubicado en la calle Venezuela 3328, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, junto con su hija de 18 meses de edad, por personal de las fuerzas represivas estatales que actuaban en coordinación con las fuerzas uruguayas, entre ellas había al menos personal del Batallón de Inteligencia 601, personal de la SIDE y del grupo de militares uruguayos comandados por Gavazzo.

A Jorge Zaffaroni lo habían capturado fuera de su domicilio y lo forzaron a llevarlos hasta allí, donde esperaron el arribo de Islas Gatti y su pequeña hija.

Su casa estaba dentro de la jurisdicción de la Zona 4, en esa época a cargo del imputado Riveros; concretamente el Área 450, cuyo jefe en ese entonces era el director de la Escuela de Infantería Raúl César Corletti.

De allí, y como ocurrió con el resto de sus compañeros, la familia fue conducida a Automotores Orletti, donde fueron sometidos a condiciones inhumanas de detención, y donde Zaffaroni e Islas Gatti fueron torturados.

A los pocos días, Mariana estaba viviendo en casa del agente de la SIDE Miguel Ángel Furci, quien la inscribió como hija propia con el nombre de Daniela Romina Furci, arrebatándole así su identidad hasta que pudo recuperarla recién en junio de 1992.

Estamos en condiciones de afirmar que algunos días después sus padres, Jorge Zaffaroni Castilla y María Emilia Islas Gatti, fueron asesinados y hasta el día de la fecha permanecen desaparecidos. Al igual que en el resto de los secuestros de integrantes del PVP ocurridos en Buenos Aires en 1976, las desapariciones de Zaffaroni e Islas Gatti, son hechos que implicaron la intervención conjunta y coordinada de las fuerzas argentinas y uruguayas, y que fueron ejecutados gracias al andamiaje logístico, técnico e ideológico proporcionado por la Operación Cóndor.

Tal como había acordado con su hermano, Lucía Zaffaroni dejó pasar tres días y al no recibir llamados suyos dio aviso sobre lo ocurrido a su madre, Marta Castilla y a María Esther Gatti.

Al poco tiempo, ambas llegaron a la Argentina donde buscaron a sus hijos y a su nieta. Para ello hicieron todo tipo de gestiones e incluso publicaron la foto de Mariana en un diario. También acudieron a la Justicia a través de la presentación de un habeas corpus, pero el Estado argentino les ocultó lo sucedido.

Como ya hemos dicho, gracias a que la búsqueda no cesó, Mariana recuperó su identidad 18 años más tarde.

PRUEBA

Son múltiples las pruebas incorporadas al juicio que acreditan lo ocurrido.

Sobre la participación política de Jorge Zaffaroni y María Emilia Islas en la ROE, escuchamos en este debate a Lucía Zaffaroni y a Rubén Prieto Benencio.

Se encuentran incorporados a este debate los legajos COMIPAZ N° 144 y 159, que indican la pertenencia de la pareja a la OPR 33.

Asimismo, la Investigación Histórica sobre Detenidos Desaparecidos⁵⁴ contiene la transcripción de las fichas patronímicas confeccionadas por la Dirección Nacional de Información e Inteligencia, de donde se desprende de manera clara y precisa que Jorge y María Emilia eran objeto de persecución para las Fuerzas Conjuntas uruguayas, por su pertenencia a la ROE. Estos mismos documentos registran sus detenciones en Montevideo. También en las fichas patronímicas encontramos que el 5 de diciembre de 1974 esas fuerzas fueron a buscarlos y dejaron registrado que era por sus vinculaciones con la ROE. Se presentaron en la casa de los padres de María Emilia e interrogaron a María Esther Gatti sobre sus paraderos. Idéntico registro encontramos en la ficha patronímica de Jorge Zaffaroni. Del mismo documento surge el requerimiento público de la captura de la pareja.

Acerca de las circunstancias en las que se produjo su exilio en Buenos Aires, se explayó en este juicio la testigo Lucía Zaffaroni, quien dio cuenta de las medidas de seguridad que adoptaron y dijo que, incluso, se iban a iniciar los trámites para darle a ella la tenencia de su hija.

⁵⁴ Presidencia de la República Oriental del Uruguay. *Investigación Histórica Sobre Detenidos Desaparecidos. En Cumplimiento Del Artículo 4° de la Ley 15.848*. Montevideo, Presidencia de la República y Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales, 2007

Sobre la vida de la familia en Buenos Aires y su participación en la formación del PVP se explayaron Ivonne Trías, Ricardo Gil Iribarne, Beatriz Barboza Sánchez, François Graña y Rubén Prieto Benencio.

François Graña, además de contar la historia de vida de Jorge y María Emilia, a quienes conoció desde adolescentes, aportó al momento de su declaración la investigación que realizó sobre la familia Zaffaroni-Islas, publicada bajo el título “Los padres de Mariana”⁵⁵.

Se encuentra incorporado también a este debate, el libro de Mariela Salaberry titulado “Mariana, tú y nosotros”⁵⁶, donde la autora reconstruye la historia de la familia, en una charla con María Esther Gatti, madre de María Emilia.

Además, en la hoja N°3 de la ficha patronímica de Jorge Zaffaroni, se indica como antecedente que en 1975 integró el claustro para la formación del PVP y que luego integró su mesa directiva junto a Mauricio y Gerardo Gatti y Gustavo Inzaurrealde.

Sobre el rol protagónico que pasó a cumplir Zaffaroni luego de la represión que sufrió el PVP durante junio y julio de 1976, nos habló el testigo Rubén Prieto Benencio.

Lucía Zaffaroni reprodujo en la audiencia la información a partir de la cual pudo reconstruir el secuestro de sus familiares, en esencia extraída de las investigaciones que realizaron su madre y María Esther Gatti, quienes a los pocos días de ocurridos los secuestros concurren a la calle Venezuela 3328 y hablaron con los vecinos. Una vecina les contó que el 27 de septiembre Jorge Zaffaroni llegó a su casa acompañado de hombres no uniformados; y que luego se escucharon muchos ruidos, como de golpes.

También que ese grupo esperó a que llegaran Islas y su hija, lo que ocurrió alrededor de las 18 horas, tras lo cual se llevaron a la familia. Esta vecina le pidió a los captores que dejaran a la niña a su cuidado, pero se negaron.

De modo absolutamente concordante con la información recabada por la familia a escasos días del suceso, y con el resto de las pruebas incorporadas a la causa, obra un documento originalmente aportado en el legajo CONADEP de Orestes Vaello, confeccionado por el Batallón 601 del Ejército Argentino a modo de registro del operativo y que fue identificado como 1976 0928. Allí se indica que el operativo tuvo

⁵⁵ François Graña. *Los Padres de Mariana: María Emilia Islas y Jorge Zaffaroni: la pasión militante*. Ediciones Trilce, Montevideo, Uruguay, 2011.

⁵⁶ Mariela Salaberry. *Mariana, tú y nosotros. Diálogo con María Ester Gatti*. Ediciones de la Banda Oriental, Montevideo, Uruguay 1993.

lugar el 27 de septiembre en la calle Venezuela 3328, Florida, Provincia de Buenos Aires; que el objetivo primario era Jorge Zaffaroni y que el objetivo secundario era María Emilia Islas de Zaffaroni. Como intervinientes se menciona al propio Batallón 601, a la SIDE y al OCOA uruguayo. Recordemos que a este documento hizo alusión el testigo Carlos Osorio Avaria durante su declaración en este debate; y que fue ya analizado por la querrela que nos precediera.

En punto a la ubicación geográfica del domicilio de la familia Zaffaroni-Islas, debemos señalar que la Investigación Histórica sobre Detenidos y Desaparecidos de la ROU ha incurrido en un error, dado que figura que la dirección pertenecería al barrio capitalino de Parque Chacabuco.

Esto evidentemente es un error de interpretación pues, además de que es un hecho notorio de que eso no es así, del testimonio de Lucía Zaffaroni y de la prueba documental relativa a estos hechos, como ser el Legajo CONADEP de las víctimas donde sus familiares realizaron presentaciones, los documentos acumulados por María Esther Gatti y Marta Castilla aportados por Mariana Zaffaroni y la ficha del operativo producida por el Batallón 601, surge inequívocamente que el domicilio está ubicado en La Florida, Provincia de Buenos Aires.

Sobre el destino de la familia Zaffaroni-Islas, no quedan dudas que fueron conducidos al CCD “Automotores Orletti”.

Además de la circunstancia de que evidentemente sus secuestros ocurrieron en el marco de los operativos llevados a cabo por el personal de Automotores Orletti, en conjunto con el grupo de agentes uruguayos liderados por Gavazzo, y entre quienes se encontraba Manuel Cordero, contamos con otras pruebas que resultan concluyentes al respecto.

Entre ellos, corresponde mencionar en primer lugar las declaraciones vertidas por Barboza Sánchez, secuestrada el 30 de septiembre en un operativo a cargo de Manuel Cordero y conducida al CCD Orletti. Barboza Sánchez sostuvo que dentro del centro habló con María Emilia Islas, y vio a su hija Mariana Zaffaroni. Islas le contó que ella y su familia habían sido secuestradas el 27 de septiembre, que Jorge Zaffaroni también estaba en el centro clandestino; y que había sido brutalmente torturado.

Por su parte Javier Peralta, secuestrado en la misma fecha que su esposa Barboza Sánchez, refirió que dentro del centro pudo ver el organigrama del PVP, y luego también

en el centro “300 Carlos” en Uruguay. En ambos lugares había fotos, y entre ellas reconoció a su compañero Jorge Zaffaroni Castilla, que era conocido como “el charleta”.

El testigo Álvaro Nores Montedónico, declaró tanto en el juicio de Automotores Orletti como en el de Plan Sistemático de apropiación de niños, que dentro de Orletti vio a María Emilia Islas en el sector de la cocina. También señaló que en Orletti habló con Anatole Julien, quien le dijo que estaba junto a su hermana y Marianita.

Fue incorporada a este debate, además, la declaración testimonial que prestó Mariana Zaffaroni Islas en la causa denominada Plan Sistemático de apropiación de niños. En esa oportunidad relató que cuando se reveló su verdadera identidad, su apropiador Miguel Ángel Furci le dijo que él mismo la había retirado de Automotores Orletti, donde la había visto al lado de una mujer que probablemente era su madre y que estaba con los ojos vendados; que de ese lugar la había retirado y que la persona que le dijo que se la llevara había sido Aníbal Gordon, aunque luego le dijo que había sido Gavazzo.

Efectivamente, se encuentra acreditado a partir de los testimonios y de la prueba documental incorporada al proceso, en especial la causa n° 154⁵⁷ en la que tanto Furci como su entonces esposa fueron condenados, que Mariana Zaffaroni Islas fue apropiada por el agente de la SIDE en el CCD Automotores Orletti, donde prestaba funciones. A idéntica conclusión se arribó en la causa n° 1351 "Plan Sistemático de apropiación de niños"⁵⁸, y las causas que tramitaron en la República Oriental del Uruguay, que dieron por probados los secuestros de la familia y llevaron a las condenas de varios represores uruguayos.

Recordemos también que del examen histopatológico oportunamente practicado se estableció que Mariana es hija de María Emilia Islas y Jorge Zaffaroni.

A estas pruebas se suma que el documento del Batallón 601 que ya mencionamos, indica que el destino interno de los prisioneros es la SIDE, a partir de lo cual podemos presumir que no se trata de otro lugar que la sede de la OT 18.

⁵⁷ Causa n° 154/1995 “Furci, Miguel Ángel y González de Furci, Adriana s/averiguación de circunstancias de la desaparición de Zaffaroni Islas, Mariana” del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 3 de San Martín.

⁵⁸ Causa n° 1351 “FRANCO, Rubén O. y otros s/sustracción de menores de diez años” del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 6 de la Ciudad de Buenos Aires, sentencia del 17 de septiembre de 2012.

Pero, además, es importante mencionar que de acuerdo a lo que relató Mariana Zaffaroni Islas, el propio Furci le dijo en alguna oportunidad que, para quedarse con ella, tuvo que pedirle autorización a Gavazzo. Esta referencia cobra relevancia al cotejarla con el documento del Batallón 601, que indica como destino de las víctimas su entrega a OCOA, esto es, que las víctimas se encontraban a su disposición, por lo que Gavazzo en los hechos podía decidir sobre el destino de Mariana.

Por último, en el informe que integra el rollo 143 del Archivo del Terror, específicamente el fotograma 0386, encontramos los nombres de María Emilia Islas Gatti y Jorge Zaffaroni. En ambos casos mencionan sus apodos, el número de requerimiento público de las Fuerzas Conjuntas, su participación en el Congreso fundacional y su ubicación dentro de la organización dentro del sector “Instituto de Historia”. Esta información, que como veremos más adelante, fue utilizada en Paraguay en razón de la captura de Inzaurrealde y Santana Scotto, había sido obtenida por la inteligencia uruguaya y argentina a partir de la captura de las víctimas en Argentina, pocos meses antes.

Es a partir de todos los elementos enumerados que estamos en condiciones de concluir que las privaciones ilegítimas de la libertad de Jorge Zaffaroni Castilla, María Emilia Islas Gatti y Mariana Zaffaroni Islas; y la sustitución de la identidad de ésta última, formaron parte de los crímenes desarrollados bajo el marco de coordinación represiva provisto por la asociación ilícita Cóndor.

Específicamente sobre el destino de sus padres, Mariana Zaffaroni Islas explicó que Furci también le dijo que suponía que habían tenido el final de todos los desaparecidos; y cuando ella le preguntó por el operativo, le dijo que hablara con Ruffo. Afirmó que al hacerlo, Ruffo le dijo que había participado de muchos operativos, y que no recordaba nada sobre ese en particular.

Por último, sobre las gestiones de la familia para dar con sus hijos y su nieta, debemos mencionar, que se encuentra incorporado a este debate la acción de habeas corpus presentada el 7 de octubre de 1976, las denuncias ante la CONADEP, y el expediente de ausencia por desaparición forzada que declaró como fecha presuntiva de desaparición el 27 de septiembre de 1976.

En este sentido, contamos también con el documento de la Ex DIPBA identificado como “Legajo N° 14853, Mesa “DS”, varios”, en donde se observan las constancias de las solicitudes de paradero de María Emilia Islas Gatti, con resultado negativo.

Sobre la búsqueda incansable de las abuelas de Mariana, contamos con la documentación aportada por el NSA; con las gestiones realizadas ante la CIDH, donde aparecen las denuncias realizadas por organismos internacionales ante oficinas de Gobierno de Estado Unidos, a favor de Mariana; y con las referencias brindadas por Bernabella Herrera, Milton Romaní y Lucía Zaffaroni. Ellos contaron que lograron divulgar una foto de Mariana a través de la prensa en San Pablo, y que fue a partir de las noticias, que recibieron un anónimo que contenía el nombre de Miguel Ángel Furci, indicando su pertenecía a la SIDE y el lugar donde vivía, decía también que tenía una hija de nombre Daniela Romina, pero que su esposa nunca estuvo embarazada.

Fue a partir de ese momento que comenzaron a confirmar esta información que les permitió llegar a Mariana.

Pero recuperarla llevo más tiempo, porque cuando Furci tomó conocimiento de lo que estaba pasando, como veremos más adelante, ayudado por la SIDE y por la banda de Gordon, se llevó la niña a Paraguay.

Lamentablemente, en este juicio no contamos con la presencia de sus abuelas, pues fallecieron, pero sí contamos con el documental “Por esos ojos”, donde María Esther Gatti, hace un relato detallado de lo que fue la búsqueda de Mariana. Con los años, Mariana Zaffaroni Islas pudo recuperar su identidad. Sus padres continúan desaparecidos.

Por las privaciones ilegítimas de la libertad agravadas de María Emilia Islas Gatti y Jorge Zaffaroni Castilla acusamos a Santiago Omar Riveros y a Manuel Cordero Piacentini.

33. WASHINGTON CRAM GONZÁLEZ Y CECILIA SUSANA TRÍAS HERNÁNDEZ

DESCRIPCIÓN DEL CASO

Washington Cram González y Cecilia Susana Trías Hernández eran uruguayos. Se conocieron en Montevideo y juntos se integraron a la ROE, organización a la que ya pertenecía la hermana de Cecilia, Ivonne Trías, y su esposo, Carlos Alfredo Rodríguez Mercader.

En 1972, fue requerida públicamente la captura de Carlos Rodríguez Mercader por las Fuerzas Conjuntas uruguayas. Ese mismo año, Ivonne Trías fue detenida y procesada.

En este contexto, Cecilia Trías y Washington Cram, decidieron escapar a la Argentina, lo que concretaron en 1973. Se instalaron en Morón, Provincia de Buenos Aires, donde comenzaron una nueva vida. En 1975 nació su hijo Marcos.

Habitualmente recibían la visita de Irma Hernández, madre de Cecilia. También se comunicaban por carta con Ivonne Trías, que permanecía presa. Además, parte de sus vínculos familiares y personales se encontraban aquí, muchos de los cuales formaban parte del PVP.

Entre ellos estaba justamente el cuñado de Cecilia Trías, Carlos Rodríguez Mercader, que también había huido de la persecución de que era objeto en Uruguay. También estaba María Emilia Islas Gatti, que era amiga de Cecilia Trías. Con frecuencia se veían con ambos.

Sabemos que ya en 1975 las fuerzas represivas uruguayas tenían información de inteligencia acerca de las actividades de Cram y Trías en nuestro país. Esto se desprende, entre otras cosas, de los comentarios que el militar uruguayo Jorge Silveira le hizo a Ivonne Trías mientras estaba detenida en el Grupo 1° de Artillería de Uruguay.

Concretamente, Silveira le dijo: “vos estas acá otra vez empezando y vos sabes lo que está haciendo tu hermana y tu cuñado en Buenos Aires; tu marido está de mecánico, sabes que están viviendo en la opulencia, y vos acá como una tarada empezando de nuevo”.

Ya hemos relatado lo que les sucedió en nuestro país, durante la segunda mitad de 1976, a los ciudadanos uruguayos que integraban el PVP y que no habían sido capturados anteriormente.

En ese contexto, el 28 de septiembre de 1976 Washington Cram y Cecilia Trías dejaron a su hijo Marcos al cuidado de su abuela, Irma Hernández, que en ese momento se encontraba de visita; y salieron de su casa a realizar las distintas tareas que cada uno de ellos, por separado, tenían previstas. Como más tarde debían realizar un trámite conjunto en una escribanía, quedaron en encontrarse en un bar ubicado en la intersección de las calles Juramento y Ciudad de la Paz, de la Capital Federal. Es probable que también estuviera previsto que de esa reunión participara alguna persona más. En ese lugar fueron secuestrados.

El operativo estuvo a cargo de los integrantes del grupo de la SIDE que actuaba en la OT 18 en coordinación con el grupo de agentes uruguayos comandado por Gavazzo, grupo que, recordemos, integraba Manuel Cordero Piacentini. El domicilio en el que tuvo lugar el secuestro correspondía a la jurisdicción de la Zona I, Subzona Capital Federal, entonces a cargo de Jorge Carlos Olivera Rovere; concretamente, dentro del Área III, cuya sede era el Regimiento de Granaderos a Caballo Gral. San Martín. En ese momento, el Jefe del Regimiento era Rodolfo Enrique Luis Wehner.

Como hemos explicado, este secuestro se produjo en el contexto de lo que el testigo Álvaro Rico denominó como la segunda oleada represiva contra el PVP, lo que se desprende, por un lado, de las relaciones personales que Washington Cram y Cecilia Trías mantenían con algunos de los integrantes de la organización, y el hecho de que, incluso, tenían previstos encuentros automáticos con Jorge Zaffaroni y María Emilia Islas Gatti, que habían sido secuestrados el día anterior.

Y por el otro, de la circunstancia de que al menos Washington Cram fue visto en Automotores Orletti por José Luis Bertazzo, quien en ese momento se encontraba cautivo en ese mismo CCD.

Efectivamente, es a partir de esos elementos que podemos afirmar que desde el lugar donde fueron secuestrados, tanto él como Cecilia Trías fueron conducidos a Automotores Orletti, y al igual que sus conocidos que pertenecían al PVP, permanecieron cautivos y sometidos a condiciones inhumanas de detención. Además, de acuerdo a la práctica sistemática que fue implementada en ese lugar, y al igual que ocurrió con la mayoría de las personas secuestradas allí, podemos afirmar que también fueron sometidos a interrogatorios bajo tormentos.

Washington Cram y Cecilia Trías continúan desaparecidos.

Sabemos que inmediatamente después de los secuestros, Carlos Alfredo Rodríguez Mercader tomó conocimiento de lo ocurrido y fue hasta la casa de la pareja a buscar a su suegra y a su sobrino. Luego de contar lo que sabía, de allí los llevó a un lugar seguro.

Posteriormente, con ayuda de otros integrantes del PVP, Irma Hernández logró llevar a su nieto a Montevideo y dejarlo a salvo, para regresar a Buenos Aires y comenzar

la búsqueda de su hija Cecilia, y sus yernos Washington Cram y Carlos Rodríguez Mercader, quien pocos días después, también fue secuestrado. Presentó acciones de habeas corpus, pero las autoridades requeridas nunca reconocieron sus detenciones, evidenciando una vez más la ilegalidad de su actuación. Además, denunció lo ocurrido ante el Comité Internacional de la Cruz Roja.

Los secuestros de Washington Cram y Cecilia Trías, no fueron hechos aislados: al igual que en los casos anteriores, lo que ocurrió con ellos es un ejemplo más del accionar coordinado de las fuerzas represivas argentinas y uruguayas contra integrantes de organizaciones políticas; y es por esta razón que constituye un hecho atribuible a la asociación ilícita que denominamos “Plan Cóndor”.

PRUEBA

Diversa es la prueba que sustenta lo que afirmamos.

Ivonne Trías brindó detalles sobre la vida de la pareja en Montevideo y su participación política en la ROE.

La ficha patronímica de Cecilia Trías, confeccionada por la Dirección Nacional de Información e Inteligencia y transcrita en la Investigación Histórica⁵⁹, en relación a Cecilia Trías refiriere textualmente lo siguiente:

1/1971: Según información confidencial, se trata de una activa militante del FER, que trabaja para los tupamaros. Integra una nómina de agitadores izquierdistas que promueven desórdenes en el IAVA y en la vía pública”. Y al final reza lo siguiente: “29/6/976. Por mem. Nro 2.137/976, se informa al SID”.

Al respecto, ante la pregunta acerca de las personas que participaban del sector propaganda del PVP, Cristina Mihura respondió que recordaba haber trabajado con Cecilia Trías o haber compartido habitación con ella, a quien reconoció años después por fotos.

⁵⁹ Presidencia de la República Oriental del Uruguay. *Investigación Histórica Sobre Detenidos Desaparecidos. En Cumplimiento Del Artículo 4° de la Ley 15.848*. Montevideo, Presidencia de la República y Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales, 2007

Los legajos COMIPAZ N° 135 y 158 también confirman la participación de la pareja en la ROE e incluso les atribuyen pertenencia al PVP.

Ivonne Trías, también nos habló de la persecución que sufrió la familia, en particular, sobre su detención y el pedido de captura de Carlos Rodríguez Mercader que habían publicado las FFCC.

Al respecto contamos además con el libro “*Fugas. Historias de hombres libres en cautiverio*” de Samuel Blixen⁶⁰ y la ficha patronímica de Carlos Alfredo Rodríguez Mercader confeccionada por la Dirección Nacional de Información e Inteligencia, documento que integra la Investigación Histórica y el cuerpo probatorio de este debate.

Ivonne Trías también se explayó sobre la llegada de Washington Cram y Cecilia Trías a la Argentina, el lugar donde se instalaron, y los encuentros que mantenían con su familia y sus amigos.

En este sentido, debemos mencionar, que se encuentran incorporados a este debate los formularios de la Dirección Nacional de Migraciones para la solicitud de residencia temporaria, que indican que Cram González estaba en nuestro país para el 7 de febrero de 1974 y Trías para el 6 de abril del mismo año.

En el mismo sentido, Ricardo Gil Iribarne recordó en este juicio haber conocido en Buenos Aires a Washington Cram y a su compañera Cecilia Trías.

Como ya mencionamos, sabemos que durante su residencia en Buenos Aires fueron objeto de tareas de inteligencia y que la información recabada sobre sus actividades llegó Uruguay. Esto también se desprende del testimonio de Ivonne Trías, quien relató los comentarios que al respecto le realizó Jorge Silveira mientras estaba detenida, con la evidente finalidad de manipularla e intimidarla.

Sobre el secuestro de la pareja, Ivonne Trías reprodujo en la audiencia el relato que al respecto le hizo su madre, Irma Hernández. Ella le contó que el 28 de septiembre de 1976, Cram y Trías habían salido a hacer un trámite, y que ella se quedó cuidando a Marcos en la casa.

⁶⁰ Blixen, Samuel Gonzalo. *Fugas. Historias de hombres libres en cautiverio*. Ediciones Trilce, Montevideo Uruguay, 2004.

Luego de pasar algunas horas de incertidumbre porque no volvían, llegó Rodríguez Mercader a buscarla, y le dijo que debían abandonar la casa porque, cito, “cayeron los chiquilines”. Él la llevo hasta una casa segura y le contó que había ido hasta al bar ubicado en Juramento y Ciudad de la paz, donde iban a estar, y ahí se enteró del operativo.

Por su parte, Rubén Prieto Benencio, expresó en este debate que supo que el secuestro de Cram y Trías tuvo lugar en el Hospital Pirovano en un encuentro automático con Jorge Zaffaroni, lo que resulta coincidente con el relato que Rodríguez Mercader le hizo a Irma Hernández, ya que si bien el Hospital Pirovano no queda exactamente en la intersección de las calles Juramento y Ciudad de la Paz, se encuentra a pocas cuadras de allí y se trata de la misma zona de la Ciudad.

Lamentablemente, no contamos con la declaración testimonial de Irma Hernández ya que ha fallecido, pero se encuentran incorporadas a este juicio las acciones de habeas corpus que presentó. En sus escritos, refirió que el 28 de septiembre de 1976, Cecilia salió de su casa rumbo a la capital para realizar un trámite relacionado con su residencia, ante la Dirección Nacional de Migraciones y nunca regresó.

La declaración de ausencia por desaparición forzada de Washington Cram determinó como fecha presuntiva de desaparición, justamente, el 28 de septiembre de 1976.

Debemos mencionar que si bien existe otra acción de habeas corpus presentada por Irma Hernández donde indica que el hecho ocurrió el 29 de septiembre de 1976 en las inmediaciones de la estación de Once, resulta evidente que lo asentado proviene del asesoramiento que recibió de parte del abogado que lo presentó, relativo a cuestiones de competencia y al intento de multiplicar los pedidos de información con el objeto de que, al menos uno, lograra el fin buscado. No debemos olvidar el contexto de desapariciones sistemáticas en que se produjeron los hechos y la desesperación por conocer el destino de la víctima.

Lo cierto es que la conjunta interpretación de las pruebas, de manera inequívoca acredita que el secuestro se produjo el día 28 de septiembre de 1976; y que ello ocurrió en la intersección de Juramento y Ciudad de la Paz.

Por otra parte, el relato de Irma Hernández que reprodujo en la audiencia Ivonne Trías, se ve corroborado por el testimonio de José Imaz Breijo, quién expresó que tomó conocimiento del secuestro de Trías y Cram a través del propio Rodríguez Mercader, quien lo contactó inmediatamente después del hecho para pedirle que llevara a su suegra y sobrino a un lugar seguro. Breijo refirió que los llevó hasta la casa de unos amigos, donde se quedaron hasta que pudieron volver a Montevideo.

Ahora bien, acerca del traslado de la pareja a Automotores Orletti, además del hecho de que su desaparición se produjo en un contexto concreto de represión contra el PVP, donde varias de las víctimas tenían un vínculo que los unía y los encontraba, víctimas que de acuerdo a lo que se ha probado en el debate, fueron mantenidas en cautiverio en ese lugar, contamos con los dichos de Rubén Prieto Benencio, quien, como dijimos, mencionó que Cram y Trías, tenían previsto encuentros automáticos con Jorge Zaffaroni, quien había sido secuestrado el día anterior, y la declaración de José Luis Bertazzo incorporada al debate, en la que afirmó haber visto a Washington Cram dentro del CCD Automotores Orletti, entre el grupo de ciudadanos uruguayos que estaban allí. Corresponde mencionar además, que a idéntica conclusión arribaron los tribunales uruguayos en las sentencias N° 36 y 37 ya citadas⁶¹.

Finalmente, sobre las gestiones que realizó la familia para encontrar a Washington y Cecilia, escuchamos en este debate a Ivonne Trías, y contamos también con las denuncias realizadas ante la COMIPAZ, la CONADEP, y los habeas corpus y las causas por privación ilegítima de la libertad que tramitaron en la época en la que ocurrió el secuestro, así como también, con los resultados negativos de los paraderos librados, como consecuencia de esas denuncias, documentación que fue remitida por la Comisión Provincial por la Memoria, correspondiente a la ex DIPBA.

Contamos también, con la documentación aportada por Carlos Osorio que forma parte del acervo documental del NSA, donde aparecen las denuncias realizadas por organismos internacionales ante oficinas de Gobierno de Estado Unidos, a favor de Washington Cram y Cecilia Trías.

⁶¹ Causa "Gavazzo Pereira, José Nino. Arab Fernández, José Ricardo- Un delito de Privación de libertad" Ficha 98-247/2006, Sentencia n° 036 del 26 de marzo de 2009 y "Silveira Quesada, Jorge Alberto y otros. Un delito de Privación de Libertad " Ficha 2-43332/2005, Sentencia n°037 del 26 de marzo de 2009, ambas del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal 19° Turno, Montevideo, Uruguay.

De los elementos que acabamos de mencionar también se deriva la conclusión de que se trata de desapariciones ejecutadas en el marco del Plan Cóndor.

En este juicio se ha acreditado la participación política de Cram y Trías en organizaciones uruguayas y la persecución de que fueron objeto, incluso tras su partida de Uruguay; la vinculación que tuvieron con otras personas, integrantes del PVP, que fueron secuestradas merced a la coordinación regional represiva; que fueron apresados bajo una modalidad idéntica a la de otros secuestrados cuando intentaban realizar un contacto clandestino; y que fueron alojadas, como tantos otros, en Automotores Orletti.

A ello se agrega la expresa referencia brindada por Ivonne Trías, quien relató que fue el Capitán Silveira quien le comunicó lo que estaba ocurriendo con sus familiares; y que mientras ella permanecía detenida en Uruguay, en varias ocasiones Silveira la llevó a su despacho para decirle que él no había tenido nada que ver en lo de su hermana. Cuando Ivonne Trías no soportó más le respondió: *“mataste a mi hermana, a mi marido, no me vas a presionar más”* Silveira respondió: *“¿No? ¿El hijo de tu hermana no te parece importante?”*.

No caben dudas de que esas palabras, además de revelar cómo se mantenía el amedrentamiento sobre Ivonne Trías, importan un claro reconocimiento de la responsabilidad de las fuerzas uruguayas en los secuestros de sus familiares.

En razón de todo lo expuesto, por la privación ilegítima de la libertad de Washington Cram acusamos a Manuel Cordero Piacentini.

34. BEATRIZ VICTORIA BARBOZA SÁNCHEZ Y FRANCISCO PERALTA

DESCRIPCIÓN DEL CASO

Señores jueces: Ahora nos referiremos a lo acontecido al matrimonio conformado por Francisco Peralta, de nacionalidad española y Beatriz Victoria Barboza Sánchez, uruguaya.

Tenían respectivamente 25 y 24 años al momento de sus secuestros. A finales de la década del ‘70 la pareja vivió en Montevideo y participó de la ROE. Como eran

perseguidos, en 1974 se exiliaron en Buenos Aires. De hecho, poco después de que se fueron, las fuerzas militares uruguayas allanaron su domicilio de Montevideo. En nuestro país trabajaron y retomaron sus estudios universitarios.

Además, continuaron participando de actividades vinculadas con la denuncia de la dictadura uruguaya, y eventualmente se vincularon con el PVP.

Si bien habían logrado eludir la embestida producida durante la primera mitad de 1976 contra el PVP en Buenos Aires, fueron secuestrados en el marco de la secuencia de operativos iniciados a fines de septiembre de 1976.

En efecto, el 30 de septiembre, alrededor de las 7:30 hs., Beatriz Barboza fue interceptada en la vía pública del barrio de Belgrano por dos hombres del civil que la encañonaron y subieron a un vehículo particular. En ese momento, se dirigía a encontrarse con Jorge Zaffaroni quien, recordemos, se encontraba secuestrado desde el 27 de septiembre. Esto ocurrió en jurisdicción que estaba bajo control del Área III de la Subzona Capital Federal, cuyo responsable en ese momento era el jefe del Regimiento de Granaderos a Caballo, Rodolfo Whener.

Pocas horas después, Francisco Peralta se encontraba en su lugar de trabajo en la empresa “Saipen Argentina” ubicada en la calle Bartolomé Mitre, frente a la Plaza del Congreso de esta ciudad, cuando fue privado ilegalmente de su libertad por al menos dos personas que vestían de civil, quienes al salir del edificio lo esposaron y lo condujeron a un automóvil Ford Falcón.

Ese lugar pertenecía a la jurisdicción del área I de la Capital Federal, cuya cabecera era la Superintendencia de Seguridad Federal, en ese momento a cargo de Edmundo Ojeda.

Al igual que en el resto de los casos, el personal que efectuó los secuestros se encontraba vinculado a la O.T. 1.8 que actuaba en coordinación con las fuerzas uruguayas. De ello da cuenta el hecho de que Barboza haya reconocido al imputado Manuel Cordero Piacentini como uno de los que la capturaron.

Al igual que ocurrió en la mayoría de las víctimas, desde los lugares en que los secuestraron fueron inmediatamente trasladados a “Automotores Orletti” donde se los sometió a tormentos y se los mantuvo alojados en las condiciones inhumanas que imperaban en el lugar y que ya describimos.

En efecto, durante el tiempo que estuvieron allí fueron mantenidos en condiciones similares a las que lo fueron el resto de los cautivos en ese lugar y que ya hemos descripto. Por ejemplo, los tuvieron encapuchados, los llevaban a la rastra de un lugar a otro, y los amenazaban permanentemente. Además, a ambos se les propinaron golpizas y patadas. Concretamente Peralta recordó que fue brutalmente golpeado mientras lo interrogaban.

Ese mismo día fueron obligados a repatriarse a través de un vuelo comercial de la empresa “Pluna”, en el que fueron custodiados, y que aterrizó en el aeropuerto de Carrasco. En Uruguay continuaron su cautiverio en una unidad militar que funcionaba como centro clandestino de detención, el que se conoce como “300 Carlos”.

Transcurrido un tiempo, a Barboza la llevaron al cuartel de Infantería I, donde continuaron los tormentos. Posteriormente la llevaron ante un juez que la derivó al Penal de Punta de Rieles hasta el 30 de septiembre de 1980 en que fue liberada bajo un régimen de libertad vigilada. Peralta, por su parte, fue obligado a firmar un acta de responsabilidad penal, y fue trasladado al Penal de Libertad desde donde, en abril de 1980, se lo expulsó del país y viajó a España con el pasaporte que le entregó su consulado. Allí se reencontraron recién en 1981.

PRUEBA

Lo que hemos afirmado sobre lo que les ocurrió a Barboza y a Peralta, se sustenta, en primer lugar, con las declaraciones testimoniales que brindaron en juicio.

Así, Beatriz Barboza expuso sobre la actividad política que desarrollaba en la Facultad de Humanidades de Montevideo y los motivos por los cuales, junto a su esposo, debió marchar al exilio. Dijo también que en Argentina se reincorporó a la actividad política junto con otros compatriotas. En sentido similar se expidió Francisco Peralta.

Sobre su secuestro, Barboza refirió que fue abordada en la vía pública cuando se dirigía a un encuentro con Jorge Zaffaroni. Asimismo, recordó que durante el trayecto entre ese lugar y el centro clandestino de detención, uno de sus captores la tomó del pelo y le exhibió un documento de identidad uruguaya. Es así como le hizo saber en manos de quiénes se encontraba. Barboza identificó a esta persona como Manuel Cordero.

Explicó que el trayecto fue encapuchada y sus manos atadas hacia atrás, además precisó que escuchó una sirena de un patrullero al cual le dieron alguna explicación y continuaron viaje, lo que nuevamente da cuenta de la connivencia existente entre las fuerzas que actuaban bajo la coordinación de las comandancias y jefaturas territoriales.

Al llegar a Orletti, escuchó ruido de armas, corridas, persianas, violencia verbal, y es por esto que entendió que estaban preparando otro operativo. En efecto, poco después fue secuestrado su esposo.

Recordó que a la rastra y con golpes la llevaron por una escalera a la planta alta y la encerraron en una habitación donde había otras personas cautivas. Por la tarde fue interrogada y le informaron la trasladarían a Montevideo.

Por su parte, Peralta precisó que fue secuestrado en su lugar de trabajo. Describió cómo personas de civil se presentaron con el encargado de la empresa, llamado Carlos Catáneo, y le dijeron que se trataba de un problema de antecedentes. El gerente le informó en ese momento que se había comunicado con Campo de Mayo y que allí le habían dicho se trataba de un procedimiento legal.

En el trayecto fue sometido a golpes y patadas. Pudo determinar que entre sus captores había uno de nacionalidad uruguaya, a quien luego identificó como Arab.

Sobre el arribo a Orletti, manifestó que lo subieron por una escalera hacia una pieza en la planta superior, donde mientras lo golpeaban lo interrogaron sobre el paradero de otros compañeros del PVP. En este contexto, le exhibieron un organigrama que estaba colgado en la pared y que tenía tres lugares vacíos. Le exigían que les dijera qué lugar de la estructura ocupaba. Tiempo después, identificó a Nino Gavazzo como uno esos interrogadores.

Recordó haber escuchado los gritos de personas que se encontraban cautivas en el lugar y que estaban siendo torturados en un lugar muy cercano a donde él se encontraba. Según manifestaron los dos testigos, luego de los interrogatorios, los llevaron juntos a su departamento, que evidentemente había sido allanado. Les permitieron tomar algunas pertenencias y de allí los llevaron a Aeroparque.

Ambos coincidieron en que con ellos viajaron dos agentes y que al llegar al Aeropuerto de Carrasco los estaban esperando otros represores que, en autos diferentes, los condujeron a un cuartel que cumplía la función de centros de tortura e interrogatorio. Cerca de 3 semanas después Barboza fue conducida a un centro conocido como Infantería I. Tiempo después, ambos fueron encarcelados en diferentes penales.

De manera coincidente con estos testimonios, se pronunció Ricardo Gil Iribarne, quien recordó haber compartido cautiverio con Javier Peralta en el cuartel Artillería I en Uruguay, circunstancias en la que éste le contó que había estado prisionero junto con su esposa en un centro clandestino en la Argentina, donde fue interrogado y donde estaban también cautivos otros uruguayos pertenecientes al PVP.

Estos hechos se ven confirmados por el legajo CONADEP N° 7.097, correspondiente a Beatriz Barboza, y la documentación aportada por Francisco Peralta al momento de prestar declaración en el juicio de la causa n° 1627⁶².

Por otro lado, el NSA aportó un documento al cual ya se ha hecho referencia, consistente en una nómina de personas desaparecidas en el año 1976. Entre ellos se encuentra mencionado Javier Peralta como desaparecido el 30 de septiembre de 1976, en Buenos Aires.

Además, debemos destacar que los hechos afectaron al matrimonio Barboza-Peralta, sus privaciones ilegítimas de la libertad y los tormentos a los que fueron sometidos, formaron parte de los que se tuvieron por probados en la sentencia de este mismo Tribunal en la causa n° 1627, actualmente firme, y por los que fueron condenados Ruffo, Martínez Ruiz y Cabanillas.

⁶² Causa n°1627 “Guillamondegui Néstor Horacio y otros s/privación ilegal de la libertad agravada, imposición de tormentos y homicidio calificado” (conocida como “Automotores Orletti”) del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de la Ciudad de Buenos Aires.

Por último, queremos reiterar, como ya lo hemos hecho en el resto de los casos, que lo que ocurrió con Barboza y Peralta no fueron hechos aislados, sino que constituyen un ejemplo más del accionar coordinado de las fuerzas represivas argentinas y uruguayas bajo el marco provisto por Cóndor.

En esta oportunidad, por la privación ilegítima de la libertad y los tormentos a los que fueron sometidos Beatriz Barboza y Francisco Peralta, acusamos a Miguel Ángel Furci.

35. RUBÉN PRIETO GONZÁLEZ

DESCRIPCIÓN DEL CASO

Rubén Prieto González era uruguayo. Al momento de ser secuestrado tenía 24 años.

En Uruguay formó parte del Frente Estudiantil Revolucionario. A raíz de las actividades políticas que desarrollaba en ese país, fue perseguido por las fuerzas represivas Uruguayas y detenido en al menos tres oportunidades. En agosto de 1972 esas fuerzas solicitaron públicamente su captura. Esa persecución motivó que a fines de ese año, saliera de Uruguay para instalarse en Argentina.

En nuestro país realizó los trámites para residir formalmente y en mayo de 1974 se le concedió la radicación definitiva. Fue también en nuestro país que formó pareja con María de los Ángeles Michelena, con quien tuvo una hija en septiembre de 1975.

Pero el exilio no fue suficiente. Ambos fueron detenidos el 2 de junio de 1974 por personal del Departamento de Asuntos Extranjeros de la Superintendencia de Seguridad Federal de la Policía Federal Argentina, en el acto celebrado en la federación de box, al que ya nos hemos referido. Permanecieron detenidos entre quince días y un mes, y como consecuencia de este episodio, a Prieto González se le retiró la radicación que le había sido concedida junto con su documentación. Sin embargo, continuó viviendo aquí y se integró al Partido por la Victoria del Pueblo junto con Michelena.

Dentro de ese partido realizó actividades vinculadas con la propaganda y, a partir de julio de 1976, formó parte del sector que se encontraba a cargo de Jorge Zaffaroni.

En razón de la persecución desatada a partir de abril de 1976 contra los miembros del PVP radicados en nuestro país, en julio de ese año, Prieto González y María de los Ángeles Michelena enviaron a su hija a Montevideo con sus abuelos para resguardarla.

Durante el debate se acreditó que el 30 de septiembre de 1976 Prieto González asistió a un encuentro en la zona de Congreso de esta Ciudad que había concertado con Jorge Zaffaroni, quien, como vimos, había sido secuestrado tres días antes.

Allí, Prieto González también fue secuestrado por un grupo de personas armadas y vestidas de civil, que pertenecían al grupo de tareas argentino que actuaba en Automotores Orletti en coordinación con los militares uruguayos a cargo de José Nino Gavazzo, y al que pertenecía el imputado Manuel Juan Cordero Piacentini.

Esto sucedió dentro de la jurisdicción del Área I, a cargo de la Policía Federal, la que respondía al Comando de la Subzona Capital Federal, a cargo del fallecido Jorge Olivera Rovere.

Al igual que el resto de sus compañeros, desde el lugar del secuestro Prieto González fue llevado a Automotores Orletti. Allí permaneció cautivo y sometido a las mismas condiciones inhumanas de detención que todos los demás. Así, de acuerdo a la práctica sistemática que fue implementada en ese lugar, y al igual que ocurrió con la mayoría de las personas secuestradas allí, podemos afirmar que también fue sometido a interrogatorios bajo tormentos.

El mismo día de su desaparición, el grupo, movilizado en autos Ford Falcon y en una ambulancia, realizó un allanamiento en su domicilio de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires. Afortunadamente, no encontraron allí ni a María de los Ángeles Michelena, ni a su pequeña hija.

Al poco tiempo del secuestro de su hijo, viajó al país Milka González. El 12 de octubre de 1976 presentó una acción de habeas corpus, en el marco de la cual el Estado argentino, pese a la solicitud de información, negó tener conocimiento sobre el paradero de Rubén Prieto González.

Se realizaron, además, gestiones ante distintos organismos nacionales e internacionales, a pesar de las cuales ni el Estado argentino ni el uruguayo dieron

información respecto del paradero de Prieto González, quien aún permanece desaparecido.

PRUEBA

Estos hechos surgen de la valoración conjunta de diversos elementos de prueba producidos o incorporados durante el debate.

En primer lugar, María de los Ángeles Michelena y Milka González dieron cuenta de la participación política de Prieto González en Uruguay y la persecución de la que era objeto en razón de esa participación.

En la audiencia, Michelena nos contó que conoció a Prieto González en Uruguay, en el marco del movimiento estudiantil que ambos integraban. Nos explicó que él formaba parte del FER, que ambos fueron perseguidos en su país y que a fines de 1972 Prieto González fue requerido por las fuerzas uruguayas.

Por su parte, en la audiencia de debate la madre de Prieto González, Milka, también hizo referencia a la participación política de su hijo mientras era estudiante. Contó, asimismo, que fue detenido en varias oportunidades y que en una manifestación fue herido de bala en una pierna. Confirman sus dichos al respecto la foto, acompañada por la testigo durante su declaración, en la que se puede ver a Prieto González con una venda en su pierna. Incluso, agregó que su hijo tuvo que trasladarse a la Argentina en 1972, luego de que fuera requerido por las fuerzas uruguayas.

Por otra parte, de la persecución que fue objeto en su país de origen, las detenciones que padeció y el seguimiento que hacían de sus actividades las fuerzas represivas también dan cuenta la ficha patronímica confeccionada por la propia Dirección de Información e Inteligencia del ejército uruguayo y la Investigación Histórica Sobre Detenidos Desaparecidos⁶³, en donde se encuentra transcrita una ficha confeccionada por el Departamento I del Ministerio de Defensa Nacional.

⁶³ Presidencia de la República Oriental del Uruguay. *Investigación Histórica Sobre Detenidos Desaparecidos. En Cumplimiento Del Artículo 4° de la Ley 15.848*. Montevideo, Presidencia de la República y Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales, 2007.

En este mismo sentido, contamos también con un documento que forma parte de los llamados “Archivos del Terror” y que fuera enviado por el NSA. Se trata de un listado de personas requeridas por la Policía de Montevideo que lleva el sello de la Agregaduría Militar de la Embajada de Uruguay en Paraguay, en el que figura Prieto González. Está identificado como R046 F0291 – 0342.

Su exilio en Argentina y su integración al PVP también surgen de los dichos de Michelena. Nos dijo que si bien conocía a Prieto González de Uruguay, fue en Buenos Aires, a fines de 1973 o principios de 1974, que formaron pareja. Su presencia en Argentina se encuentra confirmada por el informe remitido por la Dirección Nacional de Migraciones, de donde surge que el 22 de mayo de 1974 le fue concedida la radicación definitiva en nuestro país.

Por otra parte, Michelena también dio cuenta de su detención en el acto celebrado en la federación de box. Afirmó haber sido detenida junto con Prieto González en ese episodio. Esto se encuentra confirmado por el legajo R16.906 del Archivo de la ex DIPBA, al que ya nos hemos referido. En ese parte informativo, confeccionado por el Departamento de Asuntos Extranjeros de la Superintendencia de Seguridad Federal, surge que entre las 99 personas de nacionalidad uruguaya detenidas en esa ocasión, se encontraban María de los Ángeles Michelena Basterrica y Rubén Prieto González. Esta detención se encuentra reflejada también en la ficha patronímica, a la que ya nos hemos referido.

Esto no sólo confirma la presencia de Prieto González en el episodio, sino que también acredita el seguimiento que hacían las fuerzas uruguayas de sus actividades políticas, y cómo coordinaban con las fuerzas argentinas para continuar con este seguimiento aún fuera de Uruguay.

Fue Michelena, también, quien nos contó que cuando estuvieron radicados en Argentina, tanto ella como Prieto González pasaron a formar parte del PVP. Sostuvo, al respecto, que, en ese partido, Rubén Prieto se dedicó a tareas de propaganda. También nos contó que el 29 de septiembre de 1975 nació la hija de ambos, María Victoria, a quien debieron enviar a Uruguay a fines de julio de 1976, luego de que comenzaran los secuestros masivos contra los miembros del PVP radicados en Argentina. Al respecto contamos también con el testimonio de María Victoria Michelena, hija de Rubén Prieto

González, quien contó que cuando tenía sólo seis u ocho meses de vida, sus padres la enviaron a Uruguay.

Por otra parte, durante su declaración en la audiencia, Rubén Prieto Benencio nos dijo que, luego de julio de 1976, Prieto González formaba parte del grupo que estaba a cargo de Jorge Zaffaroni. Que el secuestro de Rubén Prieto González ocurrió en las circunstancias descriptas dan cuenta, en primer lugar las declaraciones de María de los Ángeles Michelena y Rubén Prieto Benencio.

Michelena nos contó que el 30 de septiembre de 1976 ella salió temprano de su casa para encontrarse con su madre, quien traía a su hija de visita. Nos dijo también que ese día, Prieto González tenía prevista una cita con un compañero del PVP. Explicó que si bien le habían avisado que había un problema, el mensaje no fue claro o no supo interpretarlo, por lo que Prieto González decidió ir igual. Al regresar por la tarde a su casa con su hija, Michelena vio que estaba todo desordenado y su pareja no se encontraba allí. También nos dijo que una vecina le contó que personas armadas, abordo de un Falcon y una ambulancia, habían allanado la vivienda.

También nos contó cómo salió de allí, se encontró nuevamente con su madre y le pidió que se llevara nuevamente a su hija del país. Permaneció en el país hasta febrero de 1977 cuando pudo, finalmente, regresar a Uruguay.

Coincidentemente se expresó Prieto Benencio quien, si bien cometió un error en relación a la fecha del hecho, error comprensible debido al tiempo transcurrido, precisó que ese día Prieto González debía encontrarse con Jorge Zaffaroni, quien había sido secuestrado unos días antes. También nos dijo que intentó prevenirlo de que no fuera a la cita, pero que Prieto González fue de todos modos.

En cuanto al lugar en el que ocurrió el secuestro, si bien en el requerimiento de elevación a juicio se había establecido la zona de congreso o la salida del Hospital Pirovano, entendemos que la prueba producida en el debate permite descartar esta segunda hipótesis.

En efecto, María de los Ángeles Michelena sostuvo que siempre tuvo la idea de que Prieto González iba a la zona de Congreso, en la Ciudad de Buenos Aires. Al ser preguntada si las cercanías del hospital Pirovano, ubicado en la intersección de las calles

Monroe y Melián en la Ciudad de Buenos Aires, era también un lugar donde se realizaban citas, dijo que supo por versiones posteriores que las proximidades de ese hospital había un lugar donde se realizaban citas, pero lo que ella siempre supo es que Prieto González se reunía en la zona de Congreso.

En este sentido, la seguridad y firmeza sobre la identificación del lugar habitual de las citas de Prieto González, nos llevan a concluir que el secuestro ocurrió en la zona de Congreso en la Ciudad de Buenos Aires.

Diversos elementos de convicción acreditan, además, la participación en el hecho de miembros de la OT 18 de la SIDE y del grupo de agentes uruguayos a cargo de José Nino Gavazzo, entre ellos, Manuel Juan Cordero Piacentini, así como su posterior traslado a Automotores Orletti. Esta conclusión surge, en principio, por su clara vinculación con la serie de secuestros de integrantes del PVP radicados en Buenos Aires, que se inicia el 25 de septiembre de 1976 a la que ya nos hemos referido y en los que se demostró la coordinación que existió entre esos grupos.

Pero además, ha quedado especialmente acreditado el particular vínculo que el secuestro de Prieto González tuvo con el de Jorge Zaffaroni, hecho en el cual, tal como vimos, quedó demostrada tanto la participación de miembros de la banda de Orletti y del grupo a cargo de Gavazzo, como su cautiverio en Orletti.

Por otra parte el cautiverio de Prieto González en Orletti, ha quedado acreditado también, con los dichos de José Luis Bertazzo, cuya declaración prestada en el marco del juicio de “Automotores Orletti”⁶⁴ fue incorporada al debate. En este sentido, el testigo manifestó que en el año 1984, en el marco de la causa Rodríguez Larreta, reconoció la foto de Prieto González como la correspondiente a una de las personas de nacionalidad uruguaya con las que había compartido cautiverio en Orletti, extremo que se suma a los indicios anteriores para confirmar la participación de los represores argentinos y uruguayos que actuaron en ese CCD.

María de los Ángeles Michelena también dio cuenta del modo en que tuvo que escapar de su domicilio luego del secuestro de Prieto González, cómo se trasladó a

⁶⁴ Causa n°1627 “Guillamondegui Néstor Horacio y otros s/ privación ilegal de la libertad agravada, imposición de tormentos y homicidio calificado” (conocida como “Automotores Orletti”) del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de la Ciudad de Buenos Aires.

Uruguay un tiempo después, cómo fue secuestrada en Uruguay y todo el tiempo que permaneció formalmente detenida allí por su pertenencia al PVP.

Al respecto también contamos con los dichos de María Victoria Michelena, quien nos contó también que debió ser criada por su abuela, luego de que su madre fuera detenida en Uruguay en 1980.

La detención posterior de Michelena en Uruguay es una muestra más del modo en que las fuerzas uruguayas persiguieron a los miembros del PVP por toda la región.

Asimismo, de las gestiones realizadas infructuosamente por los familiares de Prieto González para intentar dar con su paradero y el modo en que se ocultó lo sucedido con él, dan cuenta las declaraciones de Milka González y María Victoria Michelena, el habeas corpus presentado en octubre de 1976, el expediente en el que se declaró su ausencia por desaparición forzada y los documentos agregados a los legajos CONADEP y COMIPAZ de la víctima.

Finalmente, también debe tomarse en consideración que en dos causas judiciales que tramitaron en la República Oriental del Uruguay, y que fueron incorporadas al debate, se dio por probado que Rubén Prieto González fue secuestrado el 30 de septiembre de 1976.

Por este hecho, fueron condenados, entre otros, los militares uruguayos José Nino Gavazzo, José Ricardo Arab y Jorge Alberto Silveira Quesada, todos ellos miembros del grupo de agentes uruguayos a cargo del primero⁶⁵.

Asimismo y de acuerdo a la descripción que hemos realizado, teniendo en cuenta las características particulares de los hechos que lo damnificaron, y el especial contexto en que se produjeron, entendemos que se encuentra probado que el secuestro, las torturas y la desaparición de Rubén Prieto González formaron parte del plan ejecutado por la asociación ilícita denominada “Operación Cóndor”. Por la privación ilegítima de la libertad de Rubén Prieto González acusamos a Manuel Juan Cordero Piacentini.

⁶⁵ Causa "Gavazzo Pereira, José Nino. Arab Fernández, José Ricardo- Un delito de Privación de libertad" Ficha 98-247/2006, Sentencia n° 036 del 26 de marzo de 2009 y "Silveira Quesada, Jorge Alberto y otros. Un delito de Privación de Libertad " Ficha 2-43332/2005, Sentencia n°037 del 26 de marzo de 2009, ambas del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal 19° Turno, Montevideo, Uruguay.

36. CARLOS ALFREDO RODRÍGUEZ MERCADER

DESCRIPCIÓN DEL CASO

Carlos Alfredo Rodríguez Mercader era uruguayo, tenía 26 años, estaba casado con Ivonne Trías y vivía en Buenos Aires desde fines de 1972. En su país integró la ROE y por esto fue detenido en dos oportunidades; la primera en 1969 y la segunda en 1971.

Aunque lo liberaron, la persecución continuó y en 1972 las Fuerzas Conjuntas Uruguayas solicitaron públicamente su captura por, cito: “sabérselo vinculado a organizaciones como el movimiento Tupamaro y la OPR 33”. Los comunicados de prensa se emitieron con insistencia los días 12, 15 y 21 de agosto de ese año, y nuevamente en diciembre. También en 1972 detuvieron a su esposa, Ivonne Trías.

Por temor a perder nuevamente su libertad, Rodríguez Mercader se trasladó de manera clandestina a la Argentina, bajo la identidad de Juan Gerome.

En nuestro país se instaló en la localidad de San Justo, no muy lejos de donde vivían su cuñada Cecilia Trías y su esposo, Washington Cram, con quienes se veía frecuentemente.

Continuó en Argentina con su actividad opositora a la dictadura uruguaya, y cuando se constituyó el Partido para la Victoria del Pueblo en Buenos Aires en 1975, pasó a formar parte del grupo politécnico dentro del llamado "*sector militar*" a cargo de Mechoso, y cuyo responsable era Roger Julien.

El grupo estaba integrado también por Telba Juárez, Eduardo Chizzola Cano, Juan Pablo Recagno Ibarburu, Lezama González, Álvaro Tato y José Imaz Breijo.

Tal como ocurrió con el resto de los que por entonces conformaron el PVP, la vigilancia, el interés por conocer sus actividades y la persecución por parte de las Fuerzas Conjuntas uruguayas prosiguió en nuestro país.

Para el caso, basta con ilustrar las menciones efectuadas en abril de 1975 a Trías, en ese momento detenida en el cuartel de Artillería 1 en Uruguay, por parte del Capitán Jorge Silveira, en cuanto a que le indicó que él sabía muy bien todo lo que estaban

haciendo en Buenos Aires Cecilia (su hermana) y Carlos Alfredo; por ejemplo, sabía: *“que Carlos Alfredo estaba trabajando de mecánico”*.

A ello se suma que, para mediados de marzo de 1976, las Fuerzas Conjuntas uruguayas detuvieron en Montevideo a Luciano Alfredo Rodríguez, padre de Carlos Alfredo y luego de allanar y robar su casa, lo llevaron a la unidad militar “San Ramón”, con la única finalidad de interrogarlo sobre su hijo, a quien se referían como el *“Pela(d)o”*, apodo que su padre desconocía, pues no era su sobrenombre familiar sino como lo conocían algunos de sus compañeros del PVP residentes en la Argentina.

Las circunstancias expuestas y la prueba producida en el debate, permiten concluir que una buena parte de la información que tenían los servicios uruguayos provenía de la Argentina y de la colaboración de las fuerzas represivas argentinas. Esto es así porque si la información fue obtenida por actividades de inteligencia realizadas por los servicios uruguayos en nuestro país, contaron con la ineludible anuencia y apoyo de las fuerzas locales.

Por el contrario, si la información surgió a partir de inteligencia producida por las agencias argentinas, fue retransmitida a través de la comunidad informativa regional. Cualquiera de esas posibilidades son demostrativas de un actuar común dentro del marco que hemos denominado “Operación Cóndor”.

Hace poco mencionamos el operativo ejecutado el 26 de septiembre en el domicilio de Victoria Grisonas y Roger Julien, responsable del grupo que integraba Rodríguez Mercader. Además, como vimos, el 28 de septiembre secuestraron a Cecilia Trías y a Washington Cram.

Como también mencionamos, luego de este hecho, Rodríguez Mercader ayudó a su suegra a encontrar un lugar seguro donde refugiarse con su nieto Marcos Cram, hasta que pudiera sacarlo del país.

Tres días más tarde, el 1° de octubre de 1976, Rodríguez Mercader también fue secuestrado por miembros del grupo de tareas de la OT 18, quienes, como vimos, en ese momento actuaban en coordinación con el grupo de agentes uruguayos comandado en los hechos por Gavazzo. Sabemos, a partir de la prueba producida, que ese día se dirigió a un encuentro con Carlos Göessens en la Capital Federal, cerca de la Av. General Paz.

Previo a ese encuentro, muy cerca de allí, había tenido una reunión en un bar con otros dos compañeros del partido, Álvaro Tato y José Imaz Breijo, quienes insistieron en acompañarlo a la cita con Göessens, pero él se los impidió porque no tenía confianza de que se tratara de un encuentro seguro. Les pidió que lo esperaran, y ellos lo hicieron durante un tiempo, pero él no regresó. Al día siguiente pasaron por ese mismo lugar y vieron que todavía estaba allí un jeep que su compañero manejaba y que había dejado estacionado el día anterior. De estos hechos dedujeron que había sido capturado en el encuentro con Göessens.

En el debate se probó que después de ser secuestrado, y al igual que ocurrió con el resto de los uruguayos que fueron secuestrados en la oleada represiva iniciada el 25 de septiembre de 1976, sus captores lo condujeron a Automotores Orletti, donde permaneció cautivo y sometido a las mismas condiciones inhumanas de detención que todos los demás. Además, de acuerdo a la práctica sistemática que fue implementada en ese lugar, y al igual que ocurrió con la mayoría de las personas secuestradas allí, podemos afirmar que también fue sometido a interrogatorios bajo tormentos.

Carlos Alfredo Rodríguez Mercader permanece desaparecido.

Luego del hecho, los integrantes del PVP comunicaron el secuestro a Irma Hernández, quien todavía estaba buscando la manera de sacar a su nieto del país.

Luego de dejarlo en Montevideo, Hernández regresó a la Argentina a buscar a Cecilia Trías, y a sus dos yernos. Entre otras cosas, presentó recursos de habeas corpus, pero las autoridades requeridas nunca reconocieron sus detenciones, evidenciando una vez más la ilegalidad de su actuación. Además, denunció lo ocurrido ante el Comité Internacional de la Cruz Roja.

También Amalia Mercader, madre de Carlos Alfredo, realizó todo tipo de gestiones tanto en ese momento como cuando finalizó la dictadura; entre ellas, denunció la desaparición de su hijo ante la COMIPAZ y la CONADEP.

A partir de lo que acabamos de relatar podemos afirmar, del mismo modo que lo hicimos en los casos anteriores, que lo que le ocurrió a Rodríguez Mercader es un ejemplo más del accionar coordinado de las fuerzas represivas argentinas y uruguayas, en

este caso, contra los integrantes del PVP, y es por esta razón que constituye un hecho atribuible a la asociación ilícita que denominamos “Operación Cóndor”.

PRUEBA

Los hechos que hemos afirmado, se encuentran acreditados a partir de la valoración integral de un conjunto de elementos de prueba incorporados a la causa, los cuales pasaremos a detallar:

La persecución y las detenciones que sufrió la víctima en Uruguay fueron documentadas por las Fuerzas Conjuntas Uruguayas. Esos instrumentos forman parte de la Investigación Histórica sobre Detenidos Desaparecidos⁶⁶ y del cuerpo probatorio de este debate. Entre ellos, está la ficha patronímica confeccionada por la Dirección Nacional de Información e Inteligencia que registró las detenciones de 1969 y 1971, así como los requerimientos de captura emitidos por el SID en agosto y septiembre de 1972.

Contamos también con la prueba que acredita que la Policía Federal Argentina no sólo estaba al tanto de esta búsqueda sino que tenía la orden dar aviso al Servicio de Información de Defensa uruguayo, en caso de encontrarlo.

En efecto, en la causa n° 12.921 donde se investigó originalmente su privación ilegítima de la libertad⁶⁷, la División Antecedentes de la PFA el 25/9/1978 informó que:

“posee prontuario D.E. 221.505, donde consta con fecha 5-1-74 en Orden del Día Montevideo de fecha 29-8-72, art. 1°, inciso 8°, pedido de “CAPTURA”, por sabérselo vinculado al MLN, habido dar aviso al Servicio de información Def. del Minist. de Def. Nacional, Expte. 77779.”

Como se desprende de la lectura de la información recolectada en la Investigación Histórica, las Fuerzas Conjuntas uruguayas dejaron constancia de toda la información recabada sobre Carlos Alfredo. Sabían: los nombres y apellidos de sus padres, la

⁶⁶ Presidencia de la República Oriental del Uruguay. *Investigación Histórica Sobre Detenidos Desaparecidos. En Complimiento Del Artículo 4° de la Ley 15.848*. Montevideo, Presidencia de la República y Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales, 2007.

⁶⁷ Causa N° 12.921 “Rodríguez Mercader, Carlos Alfredo s/privación ilegal de la libertad” del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal de la Ciudad de Buenos Aires.

dirección de la casa donde vivía en Canelones y donde vivió en Montevideo. Conocían perfectamente su actuación política en Uruguay y en Argentina. Los informes describen sus actividades desde sus inicios en el MLN, luego su incorporación a la OPR 33 y, por último, al PVP.

Además, el informe del Ministerio de Defensa Nacional sobre la ROU da cuenta de que sabían que Rodríguez Mercader vivía en Buenos Aires y que visitaba a su cuñada Cecilia Trías.

En tanto, de acuerdo a lo que mencionó Amalia Mercader al iniciar el trámite civil para la declaración de ausencia por desaparición forzada, Rodríguez Mercader había ingresado a nuestro país con otra identidad. Es evidente que esta información fue producto del trabajo de inteligencia que se realizó sobre el PVP. Esto se confirma con los dichos de la testigo Ivonne Trías, quien recordó que mientras estaba detenida en Montevideo, antes de que se produjeran los secuestros en Buenos Aires, Silveira y Cordero, con la evidente intención de amedrentarla, le hicieron comentarios acerca de las actividades que algunos de los miembros del PVP realizaban en la Argentina, demostrándole que estaban al tanto de lo que hacían; como ya dijimos, Silveira le habló especialmente de su marido.

Sobre la persecución que sufrió la familia de Rodríguez Mercader en el Uruguay, Ivonne Trías nos contó sobre el allanamiento, la detención, el robo y el interrogatorio que sufrió su suegro, Luciano Alfredo Rodríguez, quien lamentablemente no pudo declarar en este debate, pues falleció en el 2000. Sin perjuicio de eso, la Investigación Histórica recoge su testimonio ante la Comisión Investigadora Parlamentaria en Uruguay, que coincide con el que realizó Trías en la audiencia.

Acercas de la participación de Rodríguez Mercader en el PVP y la conformación del grupo interno contamos, además de las declaraciones de Imaz Breijo y Trías, con la ficha confeccionada por el OCOA y transcrita en la Investigación Histórica; y el informe que integra el rollo 143 del Archivo del Terror, específicamente el fotograma 0386, entregado por el Museo de la Justicia al testigo Federico Tatter para que fuera incorporado al debate, tal como aconteció en la audiencia.

Sobre la fecha y las circunstancias en las que ocurrió su secuestro contamos principalmente con los dichos de José Imaz Breijo, quien estuvo junto a la víctima hasta momentos antes del hecho. Especialmente sobre que el secuestro ocurrió durante un encuentro con Carlos Göessens, respaldan la declaración de Breijo, el testimonio de Luciano Alfredo Rodríguez al momento de denunciar estos sucesos ante la COMIPAZ, y de Ivonne Trías, quienes tomaron conocimiento de ello con posterioridad.

De hecho Trías, si bien no dijo sus nombres, mencionó haber hablado con las dos personas que acompañaron a su esposo ese 1° de octubre, y dijo que fueron ellos quienes le relataron los sucesos tal. Gracias al testimonio de Imaz Breijo, hoy sabemos que esas dos personas eran él y Álvaro Tato.

A esta circunstancia, también aludieron las sentencias del 26 de marzo de 2009 dictadas por el Juez Luis Charles a cargo del Juzgado Penal 19° turno de la República Oriental del Uruguay, por las que los uruguayos Gavazzo, Arab, Silveira, Ramas, Medina, Vásquez Bisio, Maurente Mata, Sande Lima fueron condenados a diversas penas restrictivas de la libertad⁶⁸.

Sobre lo ocurrido después del secuestro, ya hemos explicado las razones por las cuales sostenemos que todas las personas integrantes del PVP que fueron secuestradas entre septiembre y octubre de 1976, fueron mantenidas en cautiverio en el CCD Automotores Orletti y sometidas allí a condiciones inhumanas de detención, además de ser objeto, su inmensa mayoría, de múltiples y específicos mecanismos de tortura.

Como hemos visto, las pruebas al respecto son abundantes; y en el caso particular de Rodríguez Mercader, resulta ineludible mencionar que existen elementos que ubican en ese lugar a dos personas muy cercanas a él, como lo eran su cuñado Washington Cram, y su compañera de grupo en el partido, Victoria Grisonas. El primero, como dijimos, fue visto allí por José Luis Bertazzo.

El cautiverio de Grisonas en el lugar, además de probarse por los elementos que hemos mencionado al hablar de su caso, se tuvo por acreditado en la sentencia dictada en la causa n° 1627 el 31 de mayo de 2011 por este mismo Tribunal, que se encuentra firme.

⁶⁸ Causa "Gavazzo Pereira, José Nino. Arab Fernández, José Ricardo- Un delito de Privación de libertad" - Ficha 98-247/2006, Sentencia n° 036 del 26 de marzo de 2009 y "Silveira Quesada, Jorge Alberto y otros. Un delito de Privación de Libertad " Ficha 2-43332/2005, Sentencia n°037 del 26 de marzo de 2009, ambas del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal 19° Turno, Montevideo, Uruguay.

Se ha probado, entonces, que luego de ser secuestrado, Rodríguez Mercader permaneció privado de su libertad y bajo inhumanas condiciones en “Automotores Orletti”.

Finalmente, sobre las gestiones que realizó su familia para encontrar a Carlos Alfredo, escuchamos en este debate a su madre, Amalia Rodríguez Mercader y a su esposa Ivonne Trías.

Y contamos también con las denuncias realizadas ante la COMIPAZ, la CONADEP, los habeas corpus, las causas por privación ilegítima de la libertad que tramitaron en la época en la que ocurrió el secuestro y el acervo documental del NSA que presentó el testigo Carlos Osorio, que da cuenta de las denuncias realizadas por organismos internacionales ante oficinas de Gobierno de los Estado Unidos, a favor de Carlos Alfredo Rodríguez Mercader.

El reciente fallecimiento de Olivera Róvere y las limitaciones de la instrucción nos impiden formular acusación respecto de algunos de los responsables de lo ocurrido a Rodríguez Mercader.

Pero su acreditación en el juicio es prueba, una vez más, de la operatividad y funcionalidad de la coordinación represiva bajo el marco del denominado Plan Cóndor.

37. ARMANDO BERNARDO ARNONE HERNÁNDEZ

DESCRIPCIÓN DEL CASO

Otros hechos demostrativos de la operatividad de la asociación ilícita investigada en este debate son los que padeció Armando Bernardo Arnone Hernández, quien al momento de su secuestro tenía 24 años. De nacionalidad uruguaya e italiana, en Uruguay integró el FER y fue opositor a la dictadura que gobernó en Uruguay durante ese período.

Por este motivo, el 9 de septiembre 1973 fue detenido y conducido al Batallón de Infantería N° 2. Aunque lo liberaron, el Ejército uruguayo siguió hostigándolo. En varias ocasiones Cordero y Gavazzo se presentaron en la casa de su madre, Petrona Hernández, preguntando por su paradero.

A fines de 1973, Arnone conoció a Cristina Mihura, que entonces era activista política en la ROE, con quien se casó en julio de 1974. A modo de luna de miel, viajaron a Buenos Aires y se reencontraron con compañeros de Bernardo Arnone que habían llegado a la Ciudad escapando del golpe de Estado en Chile, en donde se habían exiliado luego de ser también ellos víctimas de persecución política en Uruguay. Se reunieron con Gastón Zina Figueredo, Marta Petrides, Víctor Lubián, Alicia Cadenas y Cecilia Gayoso.

A mediados de 1975 detuvieron en Montevideo a una persona que compartía el mismo espacio político que Arnone, lo que puso en riesgo su seguridad, razón por la cual resolvió abandonar el territorio uruguayo y resguardarse en Buenos Aires. Mihura lo siguió a fines de ese año.

En Buenos Aires Arnone participó en el PVP desde su creación. En el desarrollo de esa actividad usó una identidad falsa, a nombre de José Luis Bottiroli.

Para ese entonces, pese a que su actividad política era secreta, el SID uruguayo ya sabía que utilizaba esa identidad falsa; que su esposa también estaba en Buenos Aires y que ella tenía participación política en la ROE. Además, conocían la ubicación exacta de Arnone en el organigrama de la organización, e incluso cómo se reubicó luego de mayo de 1976.

Sin perjuicio de ello, la pareja logró eludir la primera oleada represiva dirigida contra el PVP.

Hacia fines de septiembre de 1976, la madre de Arnone, Petrona Hernández, decidió viajar a Buenos Aires para visitar a su hijo y a su nuera. Se instalaron los tres en la casa de un amigo de Arnone ubicada en la calle Melián 2120, en el barrio de Belgrano de esta Ciudad.

De acuerdo a las pruebas producidas en este debate, el 1° de octubre Arnone Hernández se retiró de ese domicilio, luego de lo cual fue secuestrado en un operativo a cargo del personal argentino que operaba en la OT 18 en coordinación con el personal uruguayo a cargo de Gavazzo.

Desde el lugar de su secuestro, y al igual que el resto de sus compañeros, fue trasladado a Orletti, donde fue sometido a condiciones inhumanas de detención y a

interrogatorios bajo tormentos, de acuerdo al procedimiento aplicado sistemáticamente a la mayoría de las personas secuestradas allí. Actualmente, Arnone permanece desaparecido.

Unos días después de este suceso, cuando Petrona Hernández ya estaba de vuelta en su casa de Uruguay, recibió la visita de un grupo de militares, entre los que pudo reconocer a Cordero y a Gavazzo. Ingresaron, y sin decirle nada, se dirigieron directamente al fondo de la casa, excavaron buscando algo que finalmente no encontraron. Luego cercaron una casa vecina donde vivía un amigo de la infancia de Arnone, y se llevaron de allí una motocicleta.

A raíz de la desaparición de su hijo, Petrona Hernández presentó dos acciones de habeas corpus en nuestro país, pero tanto el Estado argentino como el uruguayo ocultaron lo ocurrido.

Por su parte, Cristina Mihura, una vez que logró refugiarse en el exterior, realizó desde allí todo tipo de gestiones para dar con él y con la verdad de lo que le había sucedido. Así, denunció el hecho ante Naciones Unidas, también ante la Cruz Roja y ante la CIDH. En 1982 presentó la primera denuncia penal en Italia y una querrela en 1999. También se constituyó como parte querellante en esta investigación.

Del mismo modo en que ocurrió respecto de otras víctimas, los fallecimientos de Harguindeguy y Videla y las limitaciones a los que nos sujetó la instrucción, nos impiden realizar una imputación formal contra algunos de los responsables de los hechos sufridos por Arnone.

Sin embargo, los hechos probados en este debate nos permiten afirmar, del mismo modo que lo hicimos en los casos anteriores, que lo que le ocurrió a Arnone Hernández es un ejemplo más del accionar desarrollado bajo el marco de coordinación represiva de la denominada “Operación o Plan Cóndor”.

PRUEBA

Todos los elementos producidos en este debate acreditan esta conclusión.

Al declarar, María Cristina Mihura dio precisiones sobre la participación política, la detención y los maltratos sufridos por Bernardo Arnone en Uruguay; la forma en que ambos llegaron a nuestro país, las actividades que aquí desarrollaron y las circunstancias en que su marido desapareciera.

Acompañan y refuerzan los dichos de Mihura, el legajo COMIPAZ y la ficha patronímica confeccionada por la Dirección Nacional de Información e Inteligencia uruguaya, que indica “9/9/73: *Detenido por el Batallón de Inf. N° 2, en averiguación...*”.

Cristina Mihura también se explayó sobre la persecución que sufrió Bernardo Arnone y su familia en Uruguay por parte de las fuerzas represivas de ese país, todo lo cual supo a través de los dichos de Petrona Hernández.

Comenzó realizando una descripción detallada de la situación política de ese entonces, destacando que en ese período los integrantes de las Fuerzas Conjuntas en Uruguay se manejaban con total impunidad, a tal punto que cuando se presentaban ante las madres en busca de sus hijos para detenerlos, lo hacían con nombre y apellido y fue así como Petrona Hernández pudo identificar a Gavazzo y a Cordero, en cada oportunidad que se presentaron en su casa buscando a su hijo.

En cuanto al exilio de Arnone en Buenos Aires, además de contar con los dichos de Mihura, se encuentra incorporado a este debate el permiso especial, expedido por la Dirección Nacional de Migraciones. Allí se autoriza la estadía de Bernardo Arnone en la Argentina entre el 15 de diciembre de 1975 y el 15 de enero de 1976⁶⁹.

Imaz Brejio destacó también la participación de Arnone en el PVP. Con él compartió los espacios de discusión previos a su Congreso fundacional y estuvieron juntos en el local denominado la “*carpintería*”.

Incluso, Pilar Nores expresó que, previo a ser secuestrada el 9 de junio de 1976, el último grupo que integró en el PVP fue el área de información, junto a Sara Méndez y Bernardo Arnone y agregó que el local donde trabajaban era la casa situada en la calle Murature.

⁶⁹ Fe de Errores. El último párrafo debe leerse de la manera siguiente: “Allí se autoriza la salida de Bernardo Arnone de la Argentina entre el 15 de diciembre de 1975 y el 15 de enero de 1976”.

Como venimos afirmando, uno de los principales objetivos de la coordinación represiva entre las fuerzas argentinas y uruguayas bajo el marco de Cóndor era la desarticulación y la captura de los integrantes del PVP, y para ello realizaron un trabajo coordinado de inteligencia, donde cada información obtenida era retransmitida.

Los informes Militares del SID transcritos en la Investigación Histórica sobre Detenidos Desaparecidos⁷⁰, ilustran las tareas de inteligencia elaboradas para obtener información precisa sobre las actividades de Arnone.

Además de esos informes, al debate fue incorporada la causa caratulada "Gavazzo Pereira, José Nino. Arab Fernández, José Ricardo s/un delito de privación de libertad"⁷¹, remitida desde Uruguay. Entre los elementos de convicción allí agregados se encuentran las referencias dadas por Sara Méndez, quien luego de haber sido trasladada clandestinamente desde Automotores Orletti a Uruguay para fines de julio de 1976, fue específicamente interrogada por el represor uruguayo Medina sobre Bernardo Arnone. Las preguntas estaban referidas a su identificación física, por ejemplo, sobre si tenía un ojo de vidrio; además, el propio Medina le dijo que tenía documentación sobre él.

Debemos señalar aquí que en el debate, Cristina Mihura recordó que Sara Méndez le había contado este episodio y aclaró que Arnone sufría de cataratas en un ojo, padecimiento compatible con el tipo de preguntas efectuadas por el represor de mención.

Concretamente y a preguntas que le formulamos sobre si Sara Mendez le comentó de haber sido interrogada acerca Bernardo, Mihura dijo:

“Si, ha declarado y me lo dijo a mí también. Bernardo tenía ojos claros y en uno de sus ojos tenía una catarata y una mancha. Aparentemente en el interrogatorio que le estaban haciendo, no conseguían identificarlo. Si no recuerdo mal, este interrogatorio fue en una fecha cercana a la desaparición de Bernardo, pero sucesiva.”

Como expresó en este debate Cristina Mihura “*sentían que se les venían encima*” y así fue como el 1° de octubre de 1976 Arnone Hernández fue secuestrado al salir de su

⁷⁰ Presidencia de la República Oriental del Uruguay. *Investigación Histórica Sobre Detenidos Desaparecidos. En Cumplimiento Del Artículo 4° de la Ley 15.848*. Montevideo, Presidencia de la República y Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales, 2007.

⁷¹ Ficha 98-247/2006, del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal 19° Turno, Montevideo, Uruguay. Sentencia n° 036 del 26 de marzo de 2009.

casa. Agregó que ante la desaparición de Arnone continuó asistiendo a los encuentros denominados “*automáticos*” que tenía previstos con él, pero no volvió a verlo. Cuando Mihura habla de Mingo se refiere a Washington Domingo Queiro Uzal, quien también desapareció días más tarde, y a cuyo caso nos referiremos en breve.

Señores jueces: Tal como reiteradamente hemos mencionado, las pruebas producidas en este juicio demuestran la coordinación y la participación de los integrantes de la OT 18 y el grupo de uruguayos liderado por Gavazzo en cada uno de los secuestros de los integrantes del PVP.

En el caso de Arnone, además del contexto en que se produjeron los hechos, de lo anoticiado por Mihura y del interrogatorio sufrido en Uruguay por Sara Méndez con el fin de identificarlo poco tiempo antes de que fuera ilegalmente privado de su libertad en nuestro país.

En el debate pudo establecerse, también, que poco después de su secuestro, el domicilio de su madre en Uruguay, nuevamente fue allanado por parte de las fuerzas conjuntas uruguayas, circunstancia que se suma a la probada comunidad informativa que existía entre los aparatos represivos de ambos países.

A esto se agrega el relato del experto Álvaro Rico, quien incluyó a Bernardo Arnone dentro de la denominada segunda caída del PVP e indicó que había sido secuestrado el 1° de octubre de 1976. En el mismo sentido se expresó el testigo Rubén Prieto Benencio, quien manifestó que tomó conocimiento del secuestro de Arnone a través de los dichos de su mujer y dijo que tuvo lugar en el contexto de los secuestros que comenzaron el 26 de septiembre.

Debemos mencionar también que sobre la fecha y las circunstancias del secuestro de Arnone ya se expidió la justicia uruguaya, en la sentencias N° 36 y 37, dictadas por el juez Charles e incorporadas a este debate⁷².

El expediente por la ausencia por desaparición forzada también determinó como fecha presuntiva de desaparición el 1° de octubre de 1976 y contiene, además de la

⁷² Causa "Gavazzo Pereira, José Nino. Arab Fernández, José Ricardo- Un delito de Privación de libertad" - Ficha 98-247/2006, Sentencia n° 036 del 26 de marzo de 2009 y "Silveira Quesada, Jorge Alberto y otros. Un delito de Privación de Libertad " Ficha 2-43332/2005, Sentencia n°037 del 26 de marzo de 2009, ambas del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal 19° Turno, Montevideo, Uruguay.

solicitud de paradero de Arnone del registro de la Policía Federal Argentina, las declaraciones de Saúl Cogan Gas, quien manifestó haber estado en contacto con él para junio de 1975 en Buenos Aires y que en octubre de 1976 dejó de verlo sin previo aviso.

Por su parte, Altuna Facal, refirió que ante la noticia de la desaparición de Arnone, realizaron gestiones para encontrarlo. En particular, esas gestiones fueron realizadas por su madre Petrona Hernández, tal como lo revela, entre otros documentos, su legajo CONADEP.

Hernández intentó realizar la denuncia sobre la desaparición de su hijo ante la Comisaría 23° de la Ciudad de Buenos Aires, pero se negaron a recibirla. Lejos de que esto la detuviera, en 1977 y 1978 presentó acciones de habeas corpus pero las autoridades argentinas continuaron ocultando lo que había ocurrido con su hijo.

También fueron incorporados los documentos aportados por el NSA a este debate, ilustrativos de denuncias realizadas por organismos internacionales ante oficinas de Gobierno de Estado Unidos, a favor de Bernardo Arnone Hernández.

Hasta el día de hoy, Cristina Mihura continúa la búsqueda de la verdad sobre lo que ocurrió con Bernardo Arnone Hernández, es por ello, que cuando se reabrieron las causas por delitos de lesa humanidad en nuestro país se constituyó como querellante y formó parte en el presente debate.

Pese a no poder realizar imputaciones, esperamos que la circunstancia de que lo ocurrido a Arnone haya sido establecido en este juicio y sea demostrativo de la ejecutoriaridad del marco de coordinación represiva diseñado por Cóndor, se torne al menos en una respuesta judicial a su perseverancia.

38. LEZAMA GONZÁLEZ, MORENO MALUGANI Y CARRETERO CÁRDENAS

DESCRIPCIÓN DEL CASO

Rafael Laudelino Lezama González, Miguel Ángel Moreno Malugani y Casimira María del Rosario Carretero Cárdenas eran uruguayos y tenían, al momento de los hechos, 23, 28 y 24 años. Los tres formaron parte del FER.

Moreno Malugani estudió en la Escuela Nacional de Bellas Artes donde entabló amistad con Alberto Pérez Iriarte, con quien se integró al FER.

Por sus actividades políticas, Lezama González fue detenido en Montevideo en, al menos, dos ocasiones: en julio de 1971 y en enero de 1972.

Entre las personas con quienes compartía su actividad política, Carretero Cárdenas era conocida como “cachete”. A raíz de esas actividades, en Uruguay fue detenida también en dos oportunidades. En junio de 1969 y en noviembre de 1970.

A raíz de la persecución de la que eran objeto en su país, en diferentes momentos de 1972, los tres se radicaron en Santiago de Chile. En agosto de 1972, Moreno Malugani se trasladó a la Argentina junto a Alberto Pérez Iriarte. Al poco tiempo se reunieron con Rafael Lezama González y a fines de septiembre o principios de octubre de 1972, partieron los tres juntos hacia Santiago de Chile. Por su parte, Carretero Cárdenas partió a fines de ese año con idéntico destino.

En Chile, Lezama González y Moreno Malugani, junto con Pérez Iriarte, tomaron contacto con miembros del Movimiento de Acción Popular Unitaria, MAPU, y participaron de la resistencia al golpe de estado en contra del gobierno de Salvador Allende en septiembre de 1973.

Poco tiempo después del golpe, en octubre de 1973, Lezama González, Moreno Malugani y Carretero Cárdenas se exiliaron en Argentina y se radicaron en la Ciudad de Buenos Aires. Ya en esta ciudad los tres se integraron al PVP. Allí formaron parte del sector a cargo de Mechoso Méndez, uno de cuyos referentes era Carlos Göessens.

Para octubre de 1976, Lezama González vivía con su pareja, Olga Martínez Beauxis, en una pensión sobre la calle Tacuarí a una cuadra de Avenida de Mayo. Carretero Cárdenas, por su parte, había formado pareja con Juan Pablo Recagno Ibarburú, otro miembro del PVP, a quien nos referiremos más adelante. Con él vivía en un departamento en la avenida Corrientes 2550 en esta ciudad, cuando sucedieron los hechos que se sustancian en este debate. Moreno Malugani, vivía en Belgrano 2470, también en la Ciudad de Buenos Aires.

Ya hemos explicado que para la última semana de septiembre de 1976 estaba en pleno desarrollo una escalada represiva contra los integrantes del PVP que todavía quedaban en Buenos Aires, y el rol que en ello le cupo a Carlos Göessens, con quien las tres víctimas habían perdido contacto desde el 26 de septiembre. Sin perjuicio de ello, hacia el 1° de octubre, los tres fueron convocados a un encuentro con Göessens al que acudieron, y al igual que ocurrió en los casos anteriores, ninguno regresó.

En este juicio se probó que el 1° de octubre de 1976, entre las seis de la tarde y las nueve de la noche, Rafael Laudelino Lezama González, Miguel Ángel Moreno Malugani y Casimira María del Rosario Carretero Cárdenas fueron capturados por un grupo de personas pertenecientes al grupo de tareas de Automotores Orletti, que actuaban en coordinación con el grupo de oficiales uruguayos a cargo de José Nino Gavazzo. También, que, al igual que ocurrió con el resto de sus compañeros, los tres fueron conducidos a Orletti.

Allí permanecieron cautivos y sometidos a las mismas condiciones inhumanas de vida que todas las personas que fueron alojadas en ese lugar. Así, de acuerdo a la práctica sistemática que fue implementada en ese lugar, y al igual que ocurrió con la mayoría de las personas secuestradas allí, podemos afirmar que también fueron sometidos a interrogatorios bajo tormentos.

Cuando se hicieron las nueve de la noche, y tal como había convenido con su compañero, Olga Martínez Beauxis abandonó la pensión en la que vivían. Se comunicó con el padre de Lezama González, y, luego de dormir algunos días en la casa de algunos amigos y en distintos hoteles alojamiento, solicitó asistencia al ACNUR y se exilió en Suiza.

A los pocos días del secuestro de su hijo, Rafael Ignacio Lezama Mulet se trasladó a Buenos Aires para buscarlo. Interpuso una acción de habeas corpus en la que el Estado argentino negó tener conocimiento sobre el paradero de su hijo. A ese primer habeas corpus, le siguieron otros tres que fueron interpuestos a lo largo de los años y que arrojaron idéntico resultado. Se realizaron, asimismo, numerosas gestiones ante diversos organismos nacionales e internacionales, a pesar de las cuales ni el Estado argentino ni el uruguayo dieron información respecto del paradero de Lezama González.

El 3 de octubre de 1976, la familia de Moreno Malugani en Uruguay recibió un llamado telefónico desde Buenos Aires alertándolos de la desaparición de Miguel Ángel. Inmediatamente, su madre, Violeta Malugani, se trasladó a Buenos Aires para buscarlo. Así, el 6 de octubre de 1976 interpuso también una acción de habeas corpus en favor de su hijo, en el marco de la cual el Estado argentino negó conocer su paradero. A lo largo de los años su madre interpondría otros tres habeas corpus con idéntico resultado y realizaría innumerables gestiones para intentar encontrar el paradero de su hijo, siempre con resultado negativo.

También familiares y amigos hicieron, a lo largo de los años, numerosas gestiones para intentar encontrar a Carretero Cárdenas. Se interpusieron dos acciones de habeas corpus en su favor, con igual resultado que en los otros dos casos. Se realizaron, asimismo, denuncias en diversos organismos, tanto en nuestro país como en el Uruguay, y ni el Estado argentino ni el uruguayo, han dado una respuesta al respecto.

De esta manera tanto el Estado argentino como el uruguayo ocultaron lo sucedido a Casimira María del Rosario Carretero Cárdenas, Rafael Lezama González y Miguel Ángel Moreno Malugani, quienes, al día de la fecha, permanecen desaparecidos.

Las particulares características de los hechos descriptos, así como las especiales circunstancias en que ocurrieron, detalladas con anterioridad, permiten tener por probado que el secuestro, las torturas y la desaparición de Rafael Lezama González, Miguel Ángel Moreno Malugani y Casimira María del Rosario Carretero Cárdenas formaron parte del plan ejecutado por la asociación ilícita que hemos llamado “Operación Cóndor”.

PRUEBA

Los elementos de prueba producidos durante el debate, valorados a continuación de manera conjunta, acreditan que los hechos ocurrieron tal como fueron descriptos anteriormente.

En primer lugar, de la participación política de Rafael Lezama González en Uruguay y la persecución de la que era objeto por parte de las fuerzas represiva uruguayas, dio cuenta su madre, Alba González Souza. En efecto, durante su declaración

en la audiencia habló del compromiso político de su hijo, de su participación en el FER, de su detención en 1971 y de las marcas de golpes que tenía cuando fue liberado. También dio cuenta del exilio de Lezama González en Chile, y nos contó de su reencuentro con él en Santiago, cuando ella misma tuvo que exiliarse en razón de su participación en el MLN.

Esta información es confirmada por la Ficha Patronímica de la Dirección Nacional de Información e Inteligencia uruguaya, incorporada por lectura al debate. Allí se encuentran registradas, por ejemplo, sus detenciones en julio de 1971 y enero de 1972, esta última por haber realizado una pegatina no autorizada.

Respecto de la participación política de Moreno Malugani en el Uruguay, contamos con el testimonio de Alberto Pérez Iriarte quien contó la amistad que entabló con la víctima en la Escuela Nacional de Bellas Artes y la participación política que ambos tuvieron en el FER. También fue Pérez Iriarte quien dio cuenta del exilio de Lezama González y Moreno Malugani en Chile. Nos habló, asimismo, de su traslado con Malugani a la Argentina en agosto de 1972. Recordó que se encontraron con Lezama González en octubre de ese año y partieron los tres juntos a Chile. Describió cómo en Santiago de Chile entablaron relación con miembros del MAPU y la participación que los tres tuvieron en la resistencia al golpe de Estado contra el gobierno de Salvador Allende. Nos habló también sobre el último contacto personal que tuvo con Moreno Malugani cuando el testigo se encontraba asilado en la embajada Argentina en Chile, antes de exiliarse en Cuba.

Por otra parte, respecto del seguimiento que hacían las fuerzas represivas uruguayas de las actividades de Moreno Malugani dan cuenta tanto la Ficha Patronímica confeccionada por la Dirección Nacional de Información e Inteligencia de ese país, agregada a su Legajo COMIPAZ, como la “Investigación Histórica sobre detenidos desaparecidos”⁷³, en donde se encuentra transcrita la ficha confeccionada por el Servicio de Información de Defensa. Allí, por ejemplo, se asentó que Moreno Malugani figura en una lista de ciudadanos que solicitaron el pasaporte uruguayo en el consulado de Santiago de Chile.

⁷³ Presidencia de la República Oriental del Uruguay. *Investigación Histórica Sobre Detenidos Desaparecidos. En Cumplimiento Del Artículo 4° de la Ley 15.848*. Montevideo, Presidencia de la República y Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales, 2007.

La participación política de Carretero Cárdenas en Uruguay, la persecución que sufrió en ese país en razón de esa participación y su exilio en Chile se desprenden, en primer lugar, de la declaración prestada en la audiencia por su hermano, José Luís Carretero Puglia. Él nos contó la vinculación de Carretero Cárdenas con el Frente Estudiantil Revolucionario, las detenciones que padeció por parte de las fuerzas represivas uruguayas y su traslado a Chile entre 1972 y 1973, escapando de esa persecución. Dijo que fue desde Chile que su familia tuvo contacto con ella por última vez, a través de una carta.

Asimismo, su Ficha Patronímica confeccionada por la Dirección Nacional de Información e Inteligencia del ejército uruguayo agregada a su Legajo COMIPAZ remitido por la República Oriental del Uruguay, también da cuenta de la persecución de la que era objeto por parte de las fuerzas represivas de ese país. En ese documento, por ejemplo, se encuentran registradas sus dos detenciones en el Uruguay.

De la presencia en Buenos Aires de Lezama González y Moreno Malugani, contamos con las fichas remitidas desde la Dirección Nacional de Migraciones, de las cuales surge, por un lado, que Lezama González entró al país en octubre de 1973 y estaba haciendo sus trámites de radicación y, por otro lado, que a Moreno Malugani se le concedió la radicación definitiva en nuestro país el 29 de agosto de 1974.

En concordancia con ello, y en relación también con la pertenencia de ambos al PVP dio cuenta Olga Martínez Beauxis, quien en su declaración en la audiencia, nos explicó que conoció a Lezama González en Buenos Aires en marzo de 1974 a través de Moreno Malugani. También nos dijo que Lezama González y Moreno Malugani formaban parte de la misma estructura del PVP y que su responsable político era Carlos Göessens.

Al respecto contamos también con los dichos de José Alberto Imaz Breijo, quien explicó que, dentro del PVP, el sector a cargo de Mechoso Méndez tenía dos equipos de trabajo, uno a cargo de Göessens y otro a cargo de Julien, dentro del cual estaba Lezama. Esto confirma que Lezama integraba el sector a cargo de Mechoso Méndez, uno de cuyos referentes era Göessens, el único que, como ya hemos visto, no había sido secuestrado al 1° de octubre.

El traslado a Buenos Aires de Carretero Cárdenas y su integración al PVP se encuentran acreditados, en primer lugar, con los dichos de Carretero Puglia, ya citados.

Al respecto, el testigo sostuvo que supo a través de Luz Ibarburú, madre de Juan Pablo Recagno, que luego del golpe de estado en Chile, su hermana se había trasladado a Buenos Aires, donde había pasado a formar parte del PVP y en donde también había entablado una relación de pareja con Juan Pablo. También nos contó que tuvo conocimiento que dentro de esa organización su hermana tenía vinculación con Miguel Ángel Moreno Malugani.

De su presencia en Buenos Aires también dio cuenta en su testimonio en la audiencia María de los Ángeles Michelena, quien dijo que conocía a Carretero Cárdenas del movimiento estudiantil en Uruguay y que alguna vez se encontró con ella en Buenos Aires.

En este sentido, debemos destacar que el vínculo de Carretero Cárdenas con Juan Pablo Recagno también se encuentra registrado en su ya citada Ficha Patronímica.

Respecto de las circunstancias en las que Carretero Cárdenas, Lezama González y Moreno Malugani fueron secuestrados se expuso Martínez Beauxis. La testigo nos contó que Lezama González y Moreno Malugani tenían una cita prevista con Carlos Göessens el primero de octubre de 1976. En cuanto al lugar en el que iba a celebrarse la cita, Martínez Beauxis dijo que creía recordar que era por la zona de Ramos Mejía, la Matanza o Mataderos. Nos dijo que ella desconfiaba de ese encuentro porque se había pactado a raíz de un llamado telefónico luego de que Göessens se ausentara por unos días, a partir del 26 de septiembre.

También describió cómo se despidió de Lezama González ese 1° de octubre alrededor de las seis de la tarde en la esquina de Avenida Mayo y Tacuarí, las indicaciones que él le dio en caso de que no volviera y cómo fueron los días inmediatos posteriores a su desaparición hasta su exilio en Suiza. Agregó, asimismo, que al día siguiente de la desaparición de Lezama González, supo que Moreno Malugani también había desaparecido. En este sentido, explicó que el 2 de octubre habló con un amigo en común, le preguntó si sabía algo de Moreno Malugani y éste le dijo que no había asistido al almuerzo que habían organizado para ese día.

En relación con lo anterior, contamos también con las presentaciones formuladas por Violeta Malugani en los cuatro habeas corpus presentados sucesivamente en los años 1976, 1977, 1978 y 1979, y que personalmente ratificó, en las que sostuvo que su hijo fue secuestrado en la Ciudad de Buenos Aires el 1° de octubre de 1976. En una de esas exposiciones, Violeta Malugani sostuvo que obtuvo esa información a partir de un llamado anónimo que atendió su hermana el día 3 de octubre de 1976.

En cuanto al secuestro de Carretero Cárdenas en esas mismas circunstancias, si bien no contamos con una referencia directa sobre su encuentro con Carlos Göessens el 1° de octubre de 1976, entendemos que surge de una serie de indicios coincidentes. Por un lado, de los relatos de Luz Ibarburu realizados en el marco de los dos habeas corpus presentados para dar con el paradero de su hijo y de Carretero Cárdenas, se desprende que ambos desaparecieron de su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires el 1° de octubre de 1976. Coincidentemente, Carretero Puglia nos dijo que se enteró que el secuestro de su hermana ocurrió el 1° de octubre de 1976 y que estuvo vinculado con el secuestro de Moreno Malugani, ocurrido ese mismo día. Concordantemente, Rubén Prieto Benencio, señaló que Carretero Cárdenas formaba parte del sector que se encontraba a cargo de Alberto Mechoso, al igual que Carlos Göessens.

Además también deben tenerse en cuenta los antecedentes en común que tenía Carretero Cárdenas con Lezama González y Malugani. En efecto, ella, al igual que aquellos, en Uruguay había pertenecido al FER y al igual que ellos se había refugiado en Chile, escapando de la persecución que sufría en su país. Todas estas circunstancias permiten concluir que, dentro del PVP, formaba parte del mismo grupo que Lezama González y Moreno Malugani y que, al igual que ellos, ese 1° de octubre tenía una reunión con Carlos Goessens de la que nunca regresó.

En cuanto a la participación en el secuestro de Lezama González, Moreno Malugani y Carretero Cárdenas del grupo a cargo de Aníbal Gordon y de los oficiales uruguayos que actuaban junto con ellos, así como su traslado y cautiverio en Orletti, se encuentra probado, por un lado, por el contexto en que este hecho sucedió.

Como ya hemos dicho, estos hechos se enmarcan en una sucesión de secuestros de integrantes del PVP radicados en Buenos Aires que se inicia el 25 de septiembre de 1976. Pero además, se encuentra especialmente vinculado con el secuestro de Carlos Alfredo

Rodríguez Mercader, quien, además de pertenecer a la misma organización, también fue secuestrado ese 1° de octubre al concurrir a una cita con Carlos Göessens.

Se ha probado a través de los dichos de José Alberto Imaz Breijo, además, que tanto Lezama González como Rodríguez Mercader formaban parte, dentro de la estructura del PVP, del grupo a cargo de Roger Julien.

También debemos considerar en este sentido, el testimonio del testigo experto Álvaro Rico quien ubicó los secuestros de Lezama González, Moreno Malugani y Carretero Cárdenas en el marco de la última oleada represiva desatada contra miembros del PVP aquí en Buenos Aires y los vinculó especialmente con los secuestros de Arnone Hernández, Rodríguez Mercader, Chegenián, Silvera de Chegenián, Juan Pablo Recagno y Álvaro Nores, ocurridos todos entre el 1 y el 2 de octubre de 1976.

Respecto de la participación del grupo de agentes uruguayos a cargo de Gavazzo también debe tomarse en consideración el testimonio de Asunción González Souza, tía de Lezama González. La testigo nos contó que, ante el exilio de la madre, ella asumió la responsabilidad de llevar adelante las gestiones para intentar dar con el paradero de su sobrino. Puntualmente, y a partir de los pocos y fragmentarios recuerdos que su avanzada edad le permitía evocar, nos contó que, en un intento desesperado por encontrar a su sobrino, en 1978 o 1979, fue a ver a Manuel Cordero, cuando, en sus palabras, este “*era presidente de la comisión mixta de salto grande*”. Nos dijo que luego de explicarle a Cordero lo sucedido con su sobrino y mostrarle una foto, le llamó la atención su reacción y dijo que además de que mostrarse familiarizado con el asunto, le hizo un gesto con la mano hacia el espacio, dando a entender que ya no se encontraba con vida.

Al respecto, y más allá de las imprecisiones respecto de las fechas y del organismo en que se desempeñaba -entendibles en razón del tiempo transcurrido y la avanzada edad de la testigo-, debe señalarse que hay constancias en el legajo personal del ejército de Cordero Piacentini, incorporado por lectura al debate, que confirman lo señalado por ella.

Por un lado, de allí surge que en julio de 1980 Cordero Piacentini, participó como delegado alterno del Estado Mayor del Ejército Uruguayo en las reuniones de trabajo que se realizaban con delegados de la Comisión Técnica Mixta e Instituto de Teoría y Urbanismo de la Facultad de Arquitectura, relativos al Convenio Comisión Técnica Mixta

Banco Interamericano de Desarrollo. Por otro lado, de ese legajo surge que entre 1981 y 1982 Cordero Piacentini fue Delegado Alterno del Ministerio de Defensa Nacional ante la Comisión Especial con el cometido de inventariar y ordenar la información para la planificación de los recursos de la zona Tacuarembó-Rivera. Cualquiera de los dos destinos, y las fechas en las que Cordero cumplió funciones allí, son lo suficientemente similares con el relato de la testigo como para dotarlo de verosimilitud.

Asimismo, de las gestiones realizadas infructuosamente por familiares y amigos de Rafael Lezama González, Miguel Ángel Moreno Malugani y Casimira María del Rosario Carretero Cárdenas, para intentar encontrarlos y el modo en que se ocultó lo sucedido con ellos, dan cuenta las declaraciones de Olga Martínez Beauxis, Alba y Asunción González Souza, los habeas corpus presentados por los familiares y que fueron incorporados, así como los tres expedientes en los que se investigó la privación ilegítima de la libertad de Moreno Malugani y aquél en el que se investigó la privación ilegal de la libertad de Lezama González.

Por otra parte, también contamos con los expedientes en los que se declararon sus ausencias por desaparición forzada y los documentos agregados a sus legajos CONADEP y COMIPAZ.

También debemos destacar numerosos documentos pertenecientes al conjunto de archivos desclasificados de las agencias gubernamentales de los Estados Unidos de Norteamérica, enviados por la Dirección del Proyecto de Documentación del Cono Sur del National Security Archive.

Cabe destacar los siguientes: Una lista de ciudadanos uruguayos desaparecidos en Argentina, confeccionada por un organismo de Derechos Humanos del 1 de agosto de 1978, perteneciente a los archivos del Departamento de Estado en donde figuran Lezama González, Moreno Malugani y Carretero Cárdenas; una carta del 20 de septiembre de 1979 dirigida al director de HABEAS, organización no gubernamental, que contiene una nómina de ciudadanos uruguayos desaparecidos entre quienes se encuentran Lezama González, Moreno Malugani y Carretero Cárdenas; dos informes de la embajada estadounidense en Argentina que dan cuenta de la presentación de un conjunto de casos de personas desaparecidas al Grupo de Trabajo de la Oficina Exterior sobre Derechos Humanos del 14 de septiembre de 1978, y de la respuesta de ese organismo, que informa

sobre la respuesta del Gobierno Argentino, según la cual no hay registro de la detención de esas personas. Uno de los casos mencionados es el de Lezama González.

Contamos también con la documentación remitida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, vinculada con los trámites realizados a raíz de las denuncias formuladas ante ese organismo por las desapariciones de Miguel Ángel Moreno Malugani y Casimira María del Rosario Carretero Cárdenas. Entre el material recibido se destaca la respuesta de la Misión Permanente de la República Argentina ante la OEA que niega tener conocimiento de la detención de Carretero Cárdenas.

Finalmente, también debe tomarse en consideración que en dos causas judiciales que tramitaron en la República Oriental del Uruguay, y que fueron incorporadas al debate⁷⁴, se dio por probado que Rafael Laudelino Lezama González, Miguel Ángel Moreno Malugani fueron secuestrados el 1 de octubre de 1976. Allí se dio por probado, además, que Moreno Malugani y Carretero Cárdenas fueron secuestrados en el mismo operativo y que, Lezama González, antes de salir de su casa el día del secuestro había expresado a su esposa que se iba a entrevistar con Carlos Göessens. Por estos hechos, fueron condenados, entre otros, los militares uruguayos José Nino Gavazzo, José Ricardo Arab y Jorge Alberto Silveira Quesada, todos ellos miembros del grupo de agentes uruguayos a cargo del primero.

Si bien los decesos de Harguindeguy, Videla y Olivera Róvere nos impiden formular acusación contra alguno de los responsables de los crímenes padecidos por Lezama González, Moreno Malugani y Carretero Cárdenas, la comprobación de estos hechos son pruebas útiles tanto de los otros delitos que también afectaron a integrantes de organizaciones políticas uruguayas, como de la concreción de la coordinación regional que existió entre las dictaduras del Cono Sur bajo el marco informativo, logístico y operativo del denominado Plan Cóndor.

⁷⁴ Causa "Gavazzo Pereira, José Nino. Arab Fernández, José Ricardo- Un delito de Privación de libertad" - Ficha 98-247/2006, Sentencia n° 036 del 26 de marzo de 2009 y "Silveira Quesada, Jorge Alberto y otros. Un delito de Privación de Libertad " Ficha 2-43332/2005, Sentencia n°037 del 26 de marzo de 2009, ambas del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal 19° Turno, Montevideo, Uruguay.

39. JUAN PABLO RECAGNO IBARBURÚ

DESCRIPCIÓN DEL CASO

Señores jueces: trataremos ahora lo ocurrido a Juan Pablo Recagno Ibarburú, ciudadano uruguayo que para 1976 vivía en Buenos Aires. Tenía 25 años y en su país integró el FER.

Debido a su participación política fue detenido el 11 de junio de 1972 en un procedimiento en el que participó Manuel Cordero, con quien, como veremos, se reencontraría en 1976 dentro de las paredes del CCD Automotores Orletti en Buenos Aires. Luego de permanecer alojado en el Batallón Florida, el penal Libertad y el Regimiento 5° de Artillería, en julio de 1973 fue liberado bajo el régimen de “libertad vigilada” por el cual se lo obligaba a presentarse periódicamente ante las fuerzas. Como esta exigencia lo dejaba expuesto a una nueva detención, pues él pretendía continuar con su actividad política, decidió exiliarse y radicarse en la Argentina.

Sin embargo, en Argentina continuó siendo perseguido: en junio de 1974 fue detenido junto con otros 98 ciudadanos uruguayos en el procedimiento realizado por la División de Asuntos Extranjeros de la PFA en el local de la calle México, al que ya nos referimos. Esta detención fue comunicada al Uruguay y se encuentra registrada en los archivos de Dirección Nacional de Información e Inteligencia uruguaya. Si bien la policía argentina estaba al tanto del pedido de captura que pesaba sobre él, lo liberaron.

Recagno continuó con su actividad opositora a la dictadura uruguaya en nuestro país, contexto en el cual formó parte de la creación del PVP. En este marco, se reencontró con otros uruguayos de diferentes organizaciones políticas que fueron llegando al país empujados por el exilio y que también se integraron al PVP. Entre ellos, estaban Ricardo Gil Iribarne, Enrique Rodríguez Larreta Martínez, Raquel Nogueira Paullier y también Casimira María del Rosario Carretero Cárdenas, con quien formó pareja.

Como mencionamos antes, a excepción de Carretero Cárdenas todos ellos fueron secuestrados durante el primer semestre del año. Para la última semana de septiembre, casi todos los miembros del partido habían sido capturados, y quienes todavía permanecían en nuestro país, entre ellos, Juan Pablo Recagno y Casimira Carretero Cárdenas, sin saberlo se encontraban en vías de serlo.

Es en este marco que el 1° de octubre de 1976 Juan Pablo Recagno Ibarburú fue secuestrado en un operativo a cargo de miembros del grupo de tareas con base en la OT 18, en coordinación con el grupo de agentes uruguayos comandado por Gavazzo.

También estamos en condiciones de afirmar, por las razones expuestas cuando nos referimos al caso de Casimira Carretero Cárdenas y teniendo en cuenta la relación personal existente entre ellos, que ambas desapariciones estuvieron directamente vinculadas con los secuestros de Moreno Malugani y Lezama González, ocurridos ese mismo día en el marco de un encuentro con Carlos Göessens.

En este debate también quedó acreditado que luego de capturado, Recagno fue trasladado al CCD Automotores Orletti donde permaneció cautivo y fue sometido a tormentos y a condiciones inhumanas de vida, al igual que les ocurrió a todos sus compañeros. De acuerdo a las pruebas existentes en este debate, al día siguiente de su captura Recagno fue conducido por sus captores, entre quienes había militares uruguayos y miembros del grupo de tareas de la OT 18 de la SIDE, a un bar sobre la calle Cabildo de esta Ciudad, donde tenía previsto un encuentro con Álvaro Nores Montedónico. En esa oportunidad, Nores también fue secuestrado y conducido a Orletti.

Sobre lo que le sucedió a Recagno luego de ser conducido de vuelta al CCD, sólo sabemos lo que Manuel Cordero Piacentini y José Nino Gavazzo les revelaron a algunos de sus amigos y compañeros prisioneros: el plan era asesinarlo.

Juan Pablo Recagno Ibarburu permanece desaparecido.

Las gestiones que realizó su familia para encontrarlo fueron inútiles. Los informes remitidos por las fuerzas argentinas en los trámites de las acciones de habeas corpus ocultaron su comprobada detención.

Finalizada la dictadura, su familia denunció la desaparición de Recagno tanto en Uruguay ante la COMIPAZ, como en Argentina ante la CONADEP.

A partir de las particularidades que hemos reseñado, estamos en condiciones de afirmar que la desaparición de Juan Pablo Recagno Ibarburu fue consecuencia del accionar coordinado de las fuerzas represivas de la región contra los integrantes del PVP,

y es por esta razón que constituye un hecho atribuible a la asociación ilícita que denominamos “Operación o Plan Cóndor”.

PRUEBA

Ahora pasaremos a detallar los elementos de prueba en los que se sustenta lo que acabamos de afirmar acerca de los hechos.

Sobre la participación política de Recagno en Uruguay, contamos con los testimonios prestados en el debate por José Imaz Brejjo, Ricardo Gil Iribarne, Enrique Rodríguez Larreta Martínez y Raquel Nogueira Paullier, además de las constancias agregadas a su legajo COMIPAZ, y las referencias que aparecen en la *Investigación Histórica sobre Detenidos Desaparecidos*⁷⁵.

Gil Iribarne, Rodríguez Larreta Martínez y Nogueira mencionaron también haber tomado conocimiento de que en 1972 Recagno había sido detenido en razón de esa actividad. Lo hicieron por sí mismos o a través de las propias manifestaciones de Manuel Cordero. Concretamente, Gil Iribarne mencionó haber estado prisionero con Recagno durante algunos meses en el Batallón Florida y en el penal Libertad, ambos en Uruguay y señaló que, en este contexto, se enteró de que Manuel Cordero había intervenido en la detención.

Por su parte, Rodríguez Larreta Martínez recordó que, en 1972, mientras estaba detenido en el Batallón Florida, Manuel Cordero le hizo preguntas sobre Recagno y su madre, Luz Ibarburu, y le dijo que Recagno estaba detenido en el Regimiento 5° de Artillería bajo su custodia.

Esta detención a la que se refirieron los testigos está confirmada, a su vez, por la ficha patronímica confeccionada por la Dirección Nacional de Información e Inteligencia de Uruguay, transcripta en la *Investigación Histórica*.

⁷⁵ *Presidencia de la República Oriental del Uruguay. Investigación Histórica Sobre Detenidos Desaparecidos. En Complimiento Del Artículo 4° de la Ley 15.848.* Montevideo, Presidencia de la República y Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales, 2007.

De esa investigación también se desprende que, luego de su salida hacia la Argentina, las Fuerzas Conjuntas uruguayas, a través de su oficina de prensa, emitieron un comunicado mediante el cual solicitaron la captura de Juan Pablo Recagno por considerarlo vinculado a organizaciones clandestinas. En relación con esto, el fotograma 0386 incluido dentro del denominado rollo 143 del Archivo del Terror, contiene un listado de personas requeridas, de nacionalidad uruguaya y que integraban la OPR 33, entre los que figura Recagno.

Gil Iribarne, Rodríguez Larreta y Nogueira Paullier dieron cuenta, también, de la presencia de Recagno en la Ciudad de Buenos Aires. En particular, Nogueira Paullier nos dijo que Recagno incluso llegó a convivir en esta ciudad con ella y su esposo, Rodríguez Larreta. Ricardo Gil Iribarne, por su parte, mencionó que se reencontró con su amigo en Buenos Aires.

Esta información es corroborada, además, por las copias del formulario de la Dirección Nacional de Migraciones, incorporado al debate, en el que consta que Recagno solicitó la residencia temporaria e indicó como fecha de ingreso al país el 29 de diciembre de 1973.

A ello se suman las constancias sobre su detención por parte de la División de Asuntos Extranjeros de la PFA en el local de la calle Méjico en 1974, que fueron remitidas por la Comisión Provincial por la Memoria.

Al respecto, además, debe tenerse en cuenta que de acuerdo a la transcripción de la ficha patronímica que ya mencionamos, la información sobre esta detención aparece inscripta cuatro días más tarde en los registros de las fuerzas uruguayas, lo que, al igual que ocurre en otros casos, confirma que en ese momento la comunidad informativa regional estaba al servicio de la persecución de personas que, como Recagno, eran integrantes de organizaciones opositoras a las dictaduras de Latinoamérica.

Hemos afirmado que Juan Pablo Recagno integró el PVP. De ello dio cuenta, entre otros, Ricardo Gil Iribarne, quien dijo que, al igual que él, Recagno estaba vinculado al PVP aunque participaban en estructuras diferentes de ese mismo partido. Esto coincide con los dichos de Álvaro Rico e Ivonne Trías, quienes en sus respectivos testimonios se refirieron a la pertenencia de Recagno a esa organización.

Y, puntualmente, José Imaz Breijo precisó que integraba el mismo equipo que Recagno, denominado “politécnico” que dependía del llamado "aparato militar" del PVP a cargo de Mechoso Méndez. Agregó que el responsable del equipo era Roger Julien y lo integraban, además, Rodríguez Mercader, Telba Juárez, Chizzola Cano, Lezama González y Álvaro Tato. Expresó, también, que dentro del equipo, Recagno estaba vinculado a Telba Juárez y Chizzola Cano, que se encargaban de la confección de documentación falsa.

Además, hicimos referencia a la relación sentimental que unía a Juan Pablo Recagno con Casimira María del Rosario Carretero Cárdenas quien, como hemos mencionado, fue secuestrada el mismo día que él. Sobre esto declaró en el debate José Luis Carretero Puglia, quien reprodujo lo que le había relatado Luz María Ibarburu. La misma información se encuentra en el libro *A todos ellos*⁷⁶, que está incorporado al debate.

En cuanto a la fecha en la que ocurrió el secuestro de Recagno, es necesario hacer una precisión en relación a la interpretación que al respecto realizó la justicia uruguaya en las sentencias N° 36 de la causa "Gavazzo Pereira, Jose Nino y otros" y N° 37 de la causa "Silveira Quesada, Jorge Alberto y otros"⁷⁷, el equipo a cargo de la *Investigación Histórica* y este mismo Tribunal en la sentencia de la causa n° 1627 “Automotores Orletti”⁷⁸. En esta sentencia se abordó el asunto a los fines de contextualizar la privación ilegítima de la libertad de Álvaro Nores Montedónico, hecho que integró el objeto procesal de aquella causa, y se afirmó que ambos, Recagno y Nores, habían sido capturados en el mismo operativo, ocurrido el 2 de octubre en un bar de la Av. Santa Fe de esta Ciudad. Sin embargo, del análisis de la declaración brindada por el testigo Álvaro Nores Montedónico, surge, a nuestro modo de ver, que la captura de Recagno había ocurrido en un momento anterior a ese operativo, más concretamente, el día anterior.

⁷⁶ Madres y Familiares de Uruguayos Detenidos Desaparecidos, *A todos ellos. Informe de Madres y Familiares de Uruguayos Detenidos Desaparecidos*. Montevideo, Uruguay, 2004.

⁷⁷ Causa "Gavazzo Pereira, José Nino. Arab Fernández, José Ricardo- Un delito de Privación de libertad" - Ficha 98-247/2006, Sentencia n° 036 del 26 de marzo de 2009 y "Silveira Quesada, Jorge Alberto y otros. Un delito de Privación de Libertad " Ficha 2-43332/2005, Sentencia n°037 del 26 de marzo de 2009, ambas del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal 19° Turno, Montevideo, Uruguay.

⁷⁸ Causa n°1627 “Guillamondegui Néstor Horacio y otros s/privación ilegal de la libertad agravada, imposición de tormentos y homicidio calificado” (conocida como “Automotores Orletti”) del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de la Ciudad de Buenos Aires, sentencia del 31 de mayo de 2011.

En efecto, Nores explicó que el 2 de octubre tenía previsto un encuentro con Recagno en un bar de la Av. Santa Fe, y que cuando se sentó allí con él, le llamó la atención su aspecto ya que, dijo, no se lo veía limpio y parecía como si no hubiese dormido; además, llevaba una campera que no era la que habitualmente usaba. A ello agregó que, una vez que sus captores, que estaban sentados en otras mesas, lo tomaron por la fuerza, a Recagno le sacaron la campera y es así como observó que sus muñecas estaban laceradas. Expresamente Nores dijo: *“había sido obviamente torturado, había sido colgado”*. Finalmente, Nores expresó que él creía que Recagno había sido secuestrado el día anterior.

Además, en este juicio se incorporaron el legajo CONADEP de Juan Pablo Recagno Ibarburu y los habeas corpus N° 7587 y 3569 presentados en su favor. En todas estas presentaciones, los denunciantes manifestaron haber dejado de tener noticias de él a partir del 1° de octubre de 1976. Incluso, señalaron que fue secuestrado ese día con Casimira del Rosario Carretero Cárdenas y que el último domicilio de Recagno y Carretero fue en Av. Corrientes 2550 de esta Ciudad.

La conjunta interpretación de estos elementos, producidos en este juicio, lleva a concluir que el secuestro se produjo el 1° de octubre, un día antes de su encuentro con Álvaro Nores.

Aclarado este aspecto, corresponde mencionar que es también a partir de la declaración de Álvaro Nores que conocemos la identidad de algunas de las personas que tenían a Recagno bajo custodia.

En el operativo Nores pudo identificar a integrantes de la Policía Federal Argentina, personal del Ejército Uruguayo y agentes que identificó como pertenecientes a Orletti. Entre el personal uruguayo, mencionó a Gavazzo, Arab y Maurente.

Acerca del cautiverio de Recagno en el CCD “Automotores Orletti”, Nores también explicó que luego de ser capturado, lo subieron a un Ford Falcon y lo llevaron a lo que años más tarde supo que era “Automotores Orletti” y que en ese vehículo, sentado a su lado también iba Juan Pablo Recagno. Asimismo, mencionó haber escuchado su voz dentro del centro clandestino y que le pidió a Gavazzo que le permitiera hablar con él, y que se lo negó.

Por otra parte, tanto Gil Iribarne como Rodríguez Larreta Martínez declararon en la audiencia haber tomado conocimiento del secuestro y cautiverio de Recagno a través del propio Cordero Piacentini. Ambos señalaron que Cordero sabía que eran amigos de Recagno y que, por eso, les mencionó su captura cuando se encontraban prisioneros en Uruguay. Rodríguez Larreta Martínez dijo que Cordero le contó que había estado con Recagno en Buenos Aires y con los otros, aludiendo al resto de los secuestrados; y que le habían pedido que lo ayudara, pero que él no podía hacer nada. Gil Iribarne incluso pudo precisar que el comentario sobre el secuestro de Recagno ocurrió en el mes de octubre de 1976. Esta información fue confirmada por el testimonio de Raquel Nogueira, quien relató que se enteró del secuestro de Recagno en Buenos Aires a través de su marido Rodríguez Larreta, a quien Cordero se lo había comunicado.

Es que, tal como se ha demostrado en la audiencia, para Cordero la captura de Recagno tenía un valor agregado: como ocurrió con otros secuestrados, lo conoció bien cuando lo tuvo bajo su custodia en 1972 en el 5° Regimiento de Artillería y, de acuerdo a lo que declaró Rodríguez Larreta en este debate, estaba muy interesado en los contactos de su madre, Luz Ibarburu, en la Contaduría General del Uruguay.

El testigo recordó que en el '72 Cordero le preguntó si sabía si la madre de Recagno podía tener información sobre políticos corruptos o “cosas por el estilo”. Es también es por eso que los comentarios cínicos de Cordero sobre Recagno continuaron. Con el objeto de simular descontento y preocupación por el destino que ya le tenían preparado, le dijo a Gil Iribarne que había discutido con los represores argentinos al respecto y a Rodríguez Larreta, que Recagno no le había hecho caso cuando le dijo que se fuera bien lejos, y que ahora no podía hacer nada por él.

Y decimos “el destino que le tenían preparado” porque Álvaro Nores mencionó que dentro de Automotores Orletti, él mismo le preguntó a Gavazzo sobre Recagno. Gavazzo le contestó lo siguiente: que iba a ir a buscarlo a Orletti personal uruguayo de, cito: “la Metropolitana o Republicana de Policía para matarlo”. Según el propio Gavazzo, esto era por venganza, pues las fuerzas uruguayas le atribuían el asesinato de un policía, hecho ocurrido años antes en Uruguay, cuando Recagno integraba otra organización.

Además de ayudar a comprender lo ocurrido a Recagno, lo expuesto es demostrativo de la interrelación y coordinación de las fuerzas represivas regionales bajo el marco de Cóndor, incluso para decidir el destino de los capturados.

Esta es la última información que tenemos de Juan Pablo Recagno.

Su familia realizó múltiples gestiones para encontrarlo, conforme lo demuestran diversos documentos incorporados en la audiencia, como ser los habeas corpus que tramitaron al momento de los hechos, todos rechazados a consecuencia del ocultamiento que de su destino realizaron los funcionarios responsables de su secuestro; y las denuncias luego efectuadas ante la COMIPAZ, la CONADEP y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Ello se ve reflejado, también, en los documentos remitidos por el National Security Archive.

En el año 2003, su madre Luz María Ibarburu, se constituyó como querellante en la causa 14.216/03. Falleció en 2006, sin recibir ninguna información.

Las muertes de Harguindeguy, Videla y Olivera Róvere y las limitaciones de la instrucción, nos impiden formular acusación respecto de algunos de los responsables lo ocurrido a Recagno. Pero, como en otros casos, su acreditación en el juicio es prueba, una vez más, de la operatividad y funcionalidad de la coordinación represiva bajo el marco del denominado Plan Cóndor.

40. ÁLVARO NORES MONTEDÓNICO

DESCRIPCIÓN DEL CASO

Álvaro Nores Montedónico era uruguayo y tenía 24 años al momento de los hechos. Durante su juventud participó políticamente de la FAU, lo que motivó que fuera perseguido por las fuerzas represivas uruguayas, que a comienzos de 1973 lo detuvieron en Montevideo junto a varios de sus compañeros.

Luego de que recuperó su libertad, en razón de la creciente represión que vivía su país emigró a la República Argentina instalándose en la Ciudad de Buenos Aires. Aquí se reencontró con muchos de sus compatriotas e integró el Partido para la Victoria del

Pueblo, donde se desempeñó en el grupo que manejaba la documentación y los datos de los miembros del partido.

Entre esas personas se encontraba su hermana Pilar, quien, recordemos, fue secuestrada en junio en Buenos Aires y para septiembre de 1976 estaba cautiva en un CCD en Uruguay.

Tal como explicamos, en este juicio se acreditó que el 2 de octubre de ese mismo año, en un bar ubicado en la avenida Cabildo de la Capital Federal, a donde había concurrido para tener un encuentro con Juan Pablo Recagno, Álvaro Nores fue secuestrado por un grupo de aproximadamente 12 personas fuertemente armadas que iban vestidas de civil.

El grupo que lo capturó estaba integrado por miembros de la Policía Federal Argentina, agentes del grupo de tareas de la OT 18 de la SIDE y por al menos tres integrantes del Ejército Uruguayo.

Para lograr su captura, los agentes utilizaron a su compañero Juan Pablo Recagno, que había sido secuestrado el día anterior. Lo condujeron al punto de encuentro preestablecido y una vez que Nores se presentó en el lugar, lo detuvieron y se los llevaron juntos al CCD “Automotores Orletti”.

Durante su cautiverio, Álvaro Nores permaneció alojado en condiciones inhumanas de detención y fue sometido a brutales tormentos. En una oportunidad, lo llevaron a una sala donde lo desnudaron y lo colgaron de una polea con las manos hacia atrás. Asimismo, mientras los agentes uruguayos lo interrogaban por su participación en el PVP, para sacarle información, los argentinos le aplicaron descargas eléctricas y le quemaron una pierna con agua hirviendo.

Los tres días que permaneció en Orletti, Nores estuvo la mayor parte del tiempo esposado y encapuchado. Además, debió padecer constantes golpes y amenazas por parte de los miembros que operaban en el CCD.

El 5 de octubre de ese año, en horas de la noche, fue trasladado en un vuelo comercial de la aerolínea “Pluna” hacia el aeropuerto de Carrasco. Al aterrizar, lo condujeron hacia el CCD del SID ubicado en la calle Boulevard Artigas en Montevideo,

donde se reencontró con su hermana María del Pilar y con los otros miembros del PVP que también habían sido llevados a ese lugar.

Finalmente, en diciembre de 1976 fue liberado, y en noviembre del año siguiente se refugió en Canadá donde permaneció hasta sus últimos días de vida.

PRUEBA

Los hechos antes descriptos se encuentran acreditados por diversas pruebas producidas e incorporadas al presente debate.

En primer lugar, la declaración de la hermana de la víctima, María del Pilar Nores Montedónico, da cuenta de la persecución de Álvaro en Uruguay donde fue detenido en el año 1973.

En ese sentido, podemos mencionar el listado titulado “*Relación de requeridos del OPR 33*” que se encuentra dentro del Rollo 143 del Archivo del Terror. En ese listado figura el nombre de Álvaro Nores, su alias, el grupo al que pertenecía dentro de la organización y con quienes trabajaba. Este documento, previo a los hechos, no sólo demuestra el interés en su captura; y acredita, además, el intercambio de información existente entre las distintas agencias represivas del cono sur en el marco de la denominada “la lucha contra la subversión”.

Por otro lado, las declaraciones de Álvaro Nores efectuadas durante los juicios de las causas “Plan Sistemático” y “Automotores Orletti”⁷⁹ y que fueron incorporadas a este debate, nos aportan precisiones acerca de su exilio en Buenos Aires y de su participación en el PVP.

Asimismo, en esas declaraciones Nores describió las circunstancias de su secuestro y dio detalles de los agentes argentinos y uruguayos que participaron en el operativo y en el traslado hasta el CCD “Automotores Orletti”.

⁷⁹ Causa n° 1351 “FRANCO, Rubén O. y otros s/sustracción de menores de diez años” (conocida como “Plan Sistemático”), del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 6 de la Ciudad de Buenos Aires, sentencia del 17 de septiembre de 2012 y Causa n° 1627 “Guillamondegui Néstor Horacio y otros s/privación ilegal de la libertad agravada, imposición de tormentos y homicidio calificado” (conocida como “Automotores Orletti”) del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de la Ciudad de Buenos Aires, sentencia del 31 de mayo de 2011.

También recordó la presencia de Juan Pablo Recagno Ibarburu durante el operativo, respecto de lo cual, para evitar reiteraciones, nos remitimos a lo expuesto con anterioridad.

Cabe mencionar que las afirmaciones de Álvaro Nores en este punto resultaron coincidentes con su legajo CONADEP n° 56 y con el legajo COMIPAZ nro. 154 correspondiente a Juan Pablo Recagno, de donde también surgen los hechos que padecieron las dos víctimas ese 2 de octubre de 1976.

Nores también dio detalles sobre las torturas y las condiciones inhumanas que sufrió en Orletti, que son las mismas que les aplicaron a todos los cautivos en ese lugar y que ya especificamos. Describió la sesión de tortura en la que permaneció colgado con las manos hacia atrás mientras lo interrogaban y le aplicaban descargas eléctricas. Dijo que en un momento dado, le aplicaron la picana en el estómago, lo cual lo hizo defecar; y que luego le soltaron la polea, haciendo que caiga sobre su propio excremento.

Asimismo, afirmó que dentro del CCD actuaban conjuntamente argentinos y uruguayos, los que asimismo actuaron de manera coordinada para su traslado a Uruguay. Entre los agentes uruguayos, identificó a Cordero, Gavazzo, Arab y Maurente, a quienes refirió haber visto con posterioridad en la dependencia del SID en Uruguay.

Asimismo, dijo que mientras estaba prisionero en ese CCD en Montevideo, también advirtió la presencia de algunos de los agentes argentinos que actuaban en Orletti.

Esta circunstancia, de la que hablaron diversos sobrevivientes de Orletti, sumada a la presencia de miembros del Ejército uruguayo en ese CCD y en los secuestros llevados a cabo en Argentina, deja en evidencia la habitualidad, la permanencia y la prolongación en el tiempo de la coordinación entre ambas estructuras represivas.

Sobre el traslado clandestino desde Buenos Aires a Uruguay, además de la víctima, también nos hablaron Álvaro Rico y María de Pilar Nores. Ésta última especificó que, mientras estaba cautiva en el SID, le pidió al mayor Gavazzo que hiciera todo lo posible para traer a su hermano desde Argentina. Recordó que una vez que Álvaro llegó a ese CCD, estuvieron alojados en el mismo lugar junto a Laura Anzalone y Félix Díaz.

Coincidieron con los dichos vertidos por Pilar Nores, los testigos Macarena Gelman, Raúl Altuna Facal, Alicia Raquel Cadenas Ravela y Ana Inés Quadros, quienes también manifestaron haber visto a Álvaro Nores en la sede del SID en Boulevard Artigas.

Lo mismo fue mencionado por Julio César Barboza Pla, quien como ya explicamos se desempeñó como guardia en ese CCD de Montevideo. Barboza Pla recordó que Álvaro Nores fue uno de los ciudadanos uruguayos que allí se encontraba detenido y que había sido trasladado desde la República Argentina.

Finalmente, se conecta con esos testimonios el documento aportado por el NSA, a través del cual el ACNUR le transmite a la Embajada de Estados Unidos una lista de ciudadanos uruguayos desaparecidos en Buenos Aires en el año 1976 y luego reaparecidos en su país de origen. Entre los nombres allí mencionados, figura el de Álvaro Nores Montedónico.

Por último, no podemos dejar de mencionar que, en el debate celebrado en el marco de la causa n°1627⁸⁰, este mismo Tribunal tuvo por probado el secuestro de Álvaro Nores Montedónico, en las circunstancias de tiempo y lugar aquí descriptas, así como su cautiverio en el CCD Automotores Orletti, los tormentos y las condiciones inhumanas de vida a las que fue sometido en ese lugar. Para llegar a esa conclusión se valoraron tanto los testimonios a los que hicimos referencia como la prueba documental mencionada. Por esos hechos fueron condenados Honorio Martínez Ruíz y Eduardo Alfredo Ruffo, condenas que han quedado firmes.

Además, queremos destacar que tal como expusimos, en estos hechos se verificó la actuación conjunta de fuerzas represivas argentinas y uruguayas, lo que constituye a su vez, una clara prueba de la coordinación regional ejecutada en el marco de la denominada “Operación Cóndor”.

Por la privación ilegítima de la libertad y las torturas a las que fue sometido Álvaro Nores, formulamos acusación contra Miguel Ángel Furci.

⁸⁰ Causa n°1627, ya citada, “Guillamondegui Néstor Horacio y otros s/privación ilegal de la libertad agravada, imposición de tormentos y homicidio calificado” (conocida como “Automotores Orletti”) del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de la Ciudad de Buenos Aires, sentencia del 31 de mayo de 2011.

41. WASHINGTON DOMINGO QUEIRO UZAL

DESCRIPCIÓN DEL CASO

Washington Domingo Queiro Uzal (Mingo) era uruguayo y al momento de los hechos tenía 26 años. En Montevideo vivía con sus padres y dividía su tiempo entre la empresa familiar y su trabajo como obrero gráfico. En su país integró la FAU y la ROE.

Su libertad se puso en riesgo debido a su participación política, y es por ello que a principios de 1973 escapó de Uruguay y se radicó en Chile. Poco después, la casa de su familia fue allanada por un grupo de militares que preguntaron por él.

Cuando en Chile se produjo el golpe de Estado, atravesó un segundo desarraigo. Esta vez, y al igual que muchos otros exiliados uruguayos y chilenos, se instaló en Buenos Aires donde obtuvo su documento argentino. Aquí se sostuvo económicamente manejando un taxi y con la apertura de un comercio en la calle Naón n° 2146. Además, continuó con su actividad política de oposición al gobierno de facto uruguayo, y en 1975 integró el PVP. Durante este período, se reunió con su familia en varias oportunidades en Buenos Aires. Por razones de seguridad, prefirió no decirles dónde vivía.

En 1976 comenzó una relación con Cristina Mihura quien, como ya expusimos, había estado casada con Bernardo Armando Arnone. Al igual que Queiro y Arnone, Mihura pertenecía al PVP. Sin embargo, cuando ella y Queiro comenzaron la relación, cada uno desconocía la filiación política del otro.

Para junio de 1976, el grupo de agentes uruguayos que actuaba en conjunto con las fuerzas argentinas en el ámbito de Automotores Orletti, estaba recabando información para lograr la captura de Queiro. Sabían que se encontraba en Argentina e integraba el PVP. Con ese objetivo, José Arab solicitó a la Policía Técnica uruguaya fotografías y datos filiatorios de Queiro.

El 29 de julio de 1976, mientras visitaban a una pareja amiga en un departamento en el barrio de Belgrano, Mihura y Queiro fueron detenidos por miembros no uniformados de la PFA y conducidos a la Comisaría 35°, dentro de la Subzona Capital Federal de la que era responsable Jorge Olivera Róvere. De acuerdo a lo que nos contó Mihura en esta audiencia, las personas que intervinieron sabían que los cuatro detenidos

eran de nacionalidad oriental y ella tiene la convicción de que la persona que los interrogó era el oficial uruguayo Jorge Alberto Silveira Quesada. Fueron liberados pasadas unas 48 horas.

A pesar de ello, a partir de septiembre la seguridad de Cristina Mihura y Washington Queiro se vio nuevamente amenazada cuando comenzó la segunda oleada represiva contra el PVP que, como vimos, entre otros secuestros, incluyó el de la ex pareja de Mihura, Bernardo Arnone, ocurrido el 1 de octubre. Por tales razones decidieron buscar la forma de salir inmediatamente de Argentina. Antes de que pudieran concretarlo, Queiro recibió un llamado de Carlos Göessens (el “karateka” o “kara”), para concertar un encuentro.

A pesar de que la situación generó desconfianza en la pareja porque hacía quince días que no sabían nada del “kara”, y por eso sospechaban que había sido capturado, al igual que muchos de sus compañeros Queiro aceptó reunirse con él, el 4 de octubre al mediodía.

A partir de la prueba producida en este debate, sabemos que Washington Domingo Queiro Uzal asistió a ese encuentro y fue secuestrado por personas que operaban en el ámbito de la OT 18 en coordinación con el personal uruguayo a cargo de Gavazzo.

Al igual que el resto de sus compañeros del PVP, Queiro fue trasladado al CCD “Automotores Orletti”, donde fue sometido a condiciones inhumanas de detención.

Su familia se enteró del secuestro a través de un integrante del PVP. Cristina Mihura, ya exiliada, denunció el hecho ante las Naciones Unidas.

Al retorno de la democracia, su familia también realizó denuncias ante la CONADEP y la COMIPAZ pero nunca obtuvieron respuestas de parte de ninguno de los dos Estados acerca de lo que había ocurrido con él.

Washington Domingo Queiro Uzal actualmente permanece desaparecido.

Del mismo modo en que ocurrió respecto de otras víctimas, los fallecimientos de Harguindeguy, Videla y Olivera Róvere y las limitaciones a los que nos sujetó la instrucción, nos impiden realizar una imputación formal contra algunos de los responsables de su privación ilegítima de la libertad. Sin embargo, los hechos que han

sido demostrados en el juicio nos permiten concluir que su desaparición forma parte de los delitos cometidos en el marco del plan ejecutado por la asociación ilícita denominada “Operación Cóndor”.

PRUEBA

Esto es así, conforme la valoración conjunta de numerosos elementos de prueba incorporados a la causa.

Por ejemplo, Carmen Queiro dio cuenta en el debate sobre la vida de su hermano en Montevideo, su partida hacia Chile y el allanamiento que sufrió la familia en esos momentos. Nos habló también del temor que sintieron cuando se enteraron del golpe de estado en Chile y la tranquilidad, al retomar el contacto con él en Buenos Aires. Del libro *A todos ellos*⁸¹, incorporado a la causa, surge la misma información.

La información reunida en la *Investigación Histórica*⁸², específicamente, el legajo COMIPAZ de Washington Queiro, da cuenta de su participación política tanto en la FAU como en la ROE en Uruguay y de su pertenencia al PVP en Buenos Aires.

En este debate, escuchamos también el testimonio de María del Pilar Nores Montedónico, que fue compañera de la secundaria de Washington Queiro. Ella nos contó que iniciaron juntos las actividades en la FAU y que luego se reencontraron en Buenos Aires; incluso, que en alguna oportunidad trabajaron juntos en uno de los equipos del PVP.

Cristina Mihura, por su parte, en su declaración testimonial también confirmó la pertenencia de Queiro al PVP así como su presencia en esta Ciudad durante el año 1976.

Al respecto, también contamos con las constancias remitidas por el Registro Nacional de las Personas que se encuentran en el expediente de declaración de ausencia por desaparición forzada, de las que se desprende que obtuvo la radicación en nuestro

⁸¹ Madres y Familiares de Uruguayos Detenidos Desaparecidos, *A todos ellos. Informe de Madres y Familiares de Uruguayos Detenidos Desaparecidos*. Montevideo, Uruguay, 2004.

⁸² Presidencia de la República Oriental del Uruguay. *Investigación Histórica Sobre Detenidos Desaparecidos. En Complimiento Del Artículo 4° de la Ley 15.848*. Montevideo, Presidencia de la República y Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales, 2007.

país en marzo de 1974, y que tramitó su documento nacional de identidad, siendo su número el 92.091.306.

Diversos elementos acreditan, asimismo, la constante persecución de que era objeto por parte de las Fuerzas Conjuntas Uruguayas. En principio, contamos con los documentos recolectados por la *Investigación Histórica* uruguaya. Entre ellos, cabe citar aquí específicamente los informes militares confeccionados por el OCOA y el SID que dan cuenta de las actividades de inteligencia desarrolladas por las fuerzas uruguayas para encontrar a Queiro y de la información que habían obtenido sobre su paradero en Buenos Aires y su participación en el PVP.

En este sentido, contamos también con el documento incorporado a este debate, donde José Arab, en nombre del Jefe del Departamento III del SID, solicitó a la Policía Técnica uruguaya información sobre Queiro. En este debate escuchamos al testigo experto Álvaro Rico, explicar el origen de ese documento.

Por otra parte, en las constancias remitidas por el Registro Nacional de las Personas que ya mencionamos, está documentada la detención previa que sufrieron Queiro y Mihura el 29 de julio de 1976 en la Comisaría 35° de esta Ciudad, detención que Cristina Mihura detalló en su relato ante este Tribunal.

Recordemos que Mihura, en esa ocasión, destacó que habían sido interrogados por Silveira, otro integrante del grupo de Gavazzo destacado en Buenos Aires.

Los testimonios de Carmen Queiro y de Mihura también establecieron cuáles fueron las circunstancias inmediatamente previas al secuestro. Carmen Queiro expuso en este debate que poco antes del 4 de octubre, Queiro la llamó por teléfono y le dijo que tenía que dejar la Argentina y que por eso viajaría a Suecia. Sus palabras fueron: “*Ya despaché a mi compañera, a otro compañero y ahora me tengo que ir yo*”.

Tales referencias indican con claridad la toma de conciencia de la persecución de que era objeto y de la inminencia del peligro que corría.

Particular relevancia adquieren los dichos de Cristina Mihura, pues en la audiencia detalló el llamado telefónico de Carlos Göessens y cómo se organizó el encuentro entre él y Queiro del 4 de octubre de 1976. Incluso dio cuenta de lo ocurrido ese día luego de que

Queiro saliera de su domicilio. Explicó que Carlos López, el socio de Queiro con quien tenía el local en el mercado de la calle Naón, le comentó que al mediodía había hablado por teléfono con él y que la conversación se había cortado bruscamente.

Agregó que, a partir de ese día y hasta el momento en que logró salir del país, ella continuó asistiendo a los encuentros “automáticos” que tenía previstos con Queiro. Como explicamos cuando desarrollamos lo que le ocurrió a Arnone Hernández, la regla era que si él no se presentaba, esto significaba que había sido capturado. Queiro no asistió a ninguna de esas citas y es por eso que Cristina Mihura concluyó que, como ya sospechaba, había sido secuestrado ese 4 de octubre.

Las referencias de Mihura son fundamentales para comprender cómo se preparó la captura de Queiro. Recordemos que, tal como se acreditó en otros casos, diversos secuestros ocurrieron a consecuencia de la fijación de encuentros con el mencionado Göessens, integrante del PVP vinculado a muchos de quienes desaparecieron entre fines de septiembre y principios de octubre de 1976.

Al momento de tratar esos crímenes dimos cuenta del conjunto de evidencias que demostraban el rol que tuvo Göessens en esos secuestros; entre ellas, las propias menciones efectuadas por José Nino Gavazzo en el libro de su autoría⁸³, donde reconoce la actuación de esa persona en diversas capturas.

Resulta evidente entonces, que Queiro fue secuestrado a consecuencia de ese encuentro, coordinado entre las fuerzas uruguayas y las argentinas.

Estas circunstancias también se tuvieron por acreditadas en las sentencias del 26 de marzo de 2009 ya citadas, dictadas por el Juez Luis Charles a cargo del Juzgado Penal 19° turno de la República Oriental del Uruguay y que se encuentran incorporadas a este debate⁸⁴. En esos pronunciamientos judiciales se condenó a Gavazzo, Arab, Silveira, Ramas, Medina, Vásquez Bisio, Maurente Mat y Sande Lima a diversas penas restrictivas de la libertad por diversos delitos, entre ellos, los que afectaron a Washington Domingo Queiro Uzal. Concretamente, allí se menciona que su secuestro tuvo lugar el 4 de octubre

⁸³ Gavazzo, José Nino, *Mi testimonio*. Editores Artemisa, Montevideo, Uruguay, 2012.

⁸⁴ Causa "Gavazzo Pereira, José Nino. Arab Fernández, José Ricardo- Un delito de Privación de libertad" - Ficha 98-247/2006, Sentencia n° 036 del 26 de marzo de 2009 y "Silveira Quesada, Jorge Alberto y otros. Un delito de Privación de Libertad " Ficha 2-43332/2005, Sentencia n° 037 del 26 de marzo de 2009, ambas del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal 19° Turno, Montevideo, Uruguay.

de 1976, en Buenos Aires, cito, “cuando concurría a una entrevista con Carlos Göessens”.

En el mismo sentido, la sentencia dictada por el Juez Luis Dupuy, del 14 de abril de 2003 y que obra en el expediente de la justicia civil que fue incorporado por el Tribunal, determinó como fecha de ausencia por desaparición forzada de Washington Queiro el 4 de octubre de 1976.

Se encuentra incorporado también el libro *Gerardo Gatti. Revolucionario*⁸⁵, en el que los autores coinciden en que el secuestro ocurrió el 4 de octubre de 1976.

Además, esta fue la fecha indicada por la familia al momento de realizar la denuncia ante la CONADEP, de acuerdo a las constancias del legajo que se encuentra incorporado.

Agregado a lo anterior, y sumado a la prueba que ya hemos mencionado en relación a la permanencia en Orletti de todo el grupo del PVP que fue secuestrado en lo que el testigo experto Álvaro Rico denominó “segunda oleada represiva”, y en la que Queiro está incluido, de la causa caratulada "Gavazzo Pereira, José Nino. Arab Fernández, José Ricardo s/un delito de privación de libertad"⁸⁶, surgen también las menciones de Sara Méndez. Allí Méndez relató que luego de haber sido trasladada clandestinamente desde Automotores Orletti a fines de julio de 1976 y mientras estaba detenida en Uruguay, le exhibieron fotografías y documentación de quien ella identificó como Washington Queiro, a quien conocía, y fue interrogada al respecto por el represor uruguayo Medina.

Esta práctica de exhibir documentación y fotografías de personas que eran buscadas o que habían sido capturadas en Buenos Aires, a quienes estaban prisioneros en Uruguay, se advierte en otros casos, como el de Ricardo Gil Iribarne, y confirma también la actuación coordinada entre los ejércitos de ambos países para la persecución y captura de opositores políticos y, en este caso en particular, de Washington Queiro.

⁸⁵ Ivonne Trías y Universindo Rodríguez Díaz, *Gerardo Gatti, Revolucionario*. Editorial Trilce, Montevideo, Uruguay, 2012.

⁸⁶ Causa ya citada. "Gavazzo Pereira, José Nino. Arab Fernández, José Ricardo- Un delito de Privación de libertad" - Ficha 98-247/2006, del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal 19º Turno, Montevideo, Uruguay, Sentencia n° 036 del 26 de marzo de 2009.

En síntesis, en este juicio se probó que la desaparición de Washington Domingo Queiro Uzal fue producto de la acción coordinada de las fuerzas represivas uruguayas y argentinas en el marco del andamiaje provisto por la denominada “Operación o Plan Cóndor”. Lo ocurrido a Queiro Uzal es una prueba más de su existencia y operatividad.

42. GUSTAVO INZAURRALDE, JOSÉ NELL, NELSON SANTANA, DORA LANDI, ALEJANDRO LOGOLUSO

DESCRIPCIÓN DEL CASO

Gustavo Edison Inzaurrealde Melgar, uruguayo, estudió magisterio en su país, actuaba políticamente en la FAU y tenía participación gremial en la F.U.M., Federación Uruguaya de Maestros. Por estas actividades fue detenido en el año 1969; y a pesar de que poco después se le otorgó la libertad, esta no se hizo efectiva hasta 1971 en virtud de las llamadas “medida de pronta seguridad”.

Durante el tiempo que estuvo detenido, conoció a José Nell, un argentino que trasladó su residencia a la ciudad de Montevideo porque su hijo era Tupamaro y había sido detenido allí. En el marco de las visitas a su hijo es que conoció Gustavo Inzaurrealde y entablaron amistad.

Cuando logró su libertad en 1971, lo hizo bajo la condición de abandonar el país. Se trasladó así a Chile, en donde mantuvo su vinculación política con Uruguay desde la Resistencia Obrera Estudiantil. Allí conoció a su pareja, María del Carmen Posse Merino. Tras el golpe militar en ese país debió nuevamente trasladar su residencia.

Se instaló en el partido de Lanús, de la provincia de Buenos Aires, en donde se reencontró con antiguos compañeros de la ROE y la OPR 33; y junto a ellos participó en la fundación del PVP.

Durante el proceso de gestación del PVP, el 2 de junio de 1974, fue detenido por la policía argentina junto a más de cien compatriotas. Tal como surge de la documentación remitida por la Comisión Provincial por la Memoria, antes de ser liberados, todos ellos fueron fichados por las autoridades locales.

Como hemos visto, durante 1976 se produjeron dos oleadas represivas contra los

integrantes del PVP, y es así que para fines de ese año, la sección Buenos Aires del partido ya había sido prácticamente desarticulada.

Es en este contexto que María del Carmen Posse, pareja de Inzaurrealde, salió del país hacia Brasil desde donde luego pidió refugio y fue recibida por Suecia. José Nell la acompañó hasta Porto Alegre.

Por su parte, Gustavo Inzaurrealde, quien también había iniciado los trámites para refugiarse en Europa, quedó al mando de lo que quedaba del PVP, y a comienzos del año 1977 viajó a Paraguay con el objetivo de obtener documentación que permita sacar del país a otros compañeros. Allí debía encontrarse con su amigo José Nell.

Nelson Santana Scotto, también uruguayo, integró en su país la ROE. Luego de haber sido detenido durante un breve tiempo por las Fuerzas Conjuntas en 1973 y ante la continua persecución, en mayo de 1975 se radicó en Argentina. Aquí, se instaló en la Capital Federal y se integró al PVP. Como Inzaurrealde, sobrevivió a la represión desplegada en nuestro país contra el PVP, y el 14 de marzo de 1977 viajó a Asunción, Paraguay, a fin de obtener documentación falsa y, con ella, llegar a Río de Janeiro para solicitar asilo político en la oficina de las Naciones Unidas.

Por su seguridad, circulaba con una identificación a nombre de Jorge Eugenio Monti. En Asunción debía encontrarse con José Nell.

José Nell, conocido como “Pepe”, era de nacionalidad argentina y pertenecía al partido peronista.

Tal como se indicó, tenía un único hijo que durante un tiempo estuvo detenido en la cárcel de Punta Carretas, en Montevideo y por eso se trasladó a esa ciudad. En el contexto de las visitas que realizaba a su hijo, conoció a Gustavo Inzaurrealde y entablaron una amistad.

De regreso en Argentina José Nell se involucró activamente en el proceso de evacuación de perseguidos políticos ayudándolos a obtener documentación que les permitiera salir del país y eventualmente conseguir asilo político.

Su casa de la calle Portela en el barrio de Flores, era conocida como una “casa segura” y, además, como él no era activista podía realizar trámites y cruzar la frontera con

mayor facilidad que aquellos que se encontraban requeridos. En el marco de estas actividades, Nell se reencontró con Gustavo Inzaurrealde y, comenzaron a trabajar juntos.

En enero del '77 José Nell viajó a Asunción con la intención de instalarse como contacto y enlace para aquellos que llegaran desde Buenos Aires y necesiten conseguir documentación falsa.

Dora Marta Landi, oriunda de Tandil –provincia de Buenos Aires, se trasladó a la ciudad de La Plata para estudiar Bellas Artes. En la Universidad conoció a Alejandro Logoluso, originario de la ciudad de Mar del Plata.

Allí, ambos tenían participación política en la Juventud Peronista y como consecuencia de esta actividad, fueron perseguidos y la casa de Alejandro en Mar del Plata fue allanada en tres oportunidades.

Decidieron irse del país hacia Brasil y desde allí intentar obtener refugio para llegar a Europa.

El 27 de enero de 1977 Dora Marta Landi y Alejandro Logoluso viajaron primero a Misiones; y desde allí a Asunción del Paraguay con el objetivo de conseguir documentación. Como medida de seguridad, Logoluso estaba utilizando documentación falsa a nombre de Guillermo Oscar Stagni.

En Asunción se instalaron en la pensión ubicada en la calle Fulgencio Moreno 884, en donde se encontraron con José Nell.

Ese mismo día, 27 de enero de 1977, la casa de Alejandro Logoluso en Mar del Plata fue nuevamente allanada. Allí sólo encontraron a su hermana Laura, a quien amenazaron preguntando por Alejandro.

El 29 de marzo 1977 en el marco de un operativo policial vinculado a la falsificación de documentos, fueron detenidos en la pensión de la calle Fulgencio Moreno 884, Asunción del Paraguay, José Nell, Gustavo Inzaurrealde, Nelson Santana Scotto, Alejandro Logoluso y Dora Marta Landi.

Las fuerzas represivas paraguayas llegaron allí a partir del aviso de una informante que denunció la operación de documentación falsa tras haber escuchado una conversación

en la Dirección de Identificaciones. En el local, quedó una guardia policial.

De allí José Nell, Dora Landi y Alejandro Logoluso fueron llevados a dependencias del Departamento de Investigaciones de la Policía de la Capital, en Asunción. A Gustavo Inzaurrealde y Nelson Santana, en cambio, los llevaron a la “Dirección de Vigilancia y Delitos”, también de la Policía paraguaya, en donde fueron intensamente torturados y, luego de unos días, los alojaron junto a los tres prisioneros argentinos en el Departamento de Investigaciones.

Allí, en el marco de la actuación coordinada de las fuerzas represivas que estableció la asociación ilícita “Operación Cóndor”, todos fueron salvajemente torturados e interrogados por personal paraguayo, argentino y uruguayo que viajó a Paraguay al efecto. Los interrogadores pertenecían a la Policía Federal Argentina, a la SIDE y al Servicio de Inteligencia de la República Oriental del Uruguay.

El 16 de mayo de 1977, los cinco prisioneros fueron ilegalmente entregados por la policía paraguaya a las fuerzas represivas argentinas.

Fueron trasladados en un avión bi-reactor perteneciente a la Armada Argentina piloteado por el capitán de navío Luis D’Imperio, alias “Abdala”, con destino a la ciudad de Buenos Aires.

El traslado coincidió con una visita que Jorge Rafael Videla realizó a su par paraguayo los días 14 y 15 de mayo de 1977.

Poco después, uno de los secuestrados, Gustavo Inzaurrealde, fue visto en el CCD “El Atlético”, ubicado en la intersección de las avenidas Paseo Colón y San Juan, dentro de la jurisdicción del Área 6 de la Subzona Capital Federal, donde fue alojado en condiciones inhumanas por lo menos hasta el 27 de mayo de 1977.

En cuanto tomaron conocimiento de lo sucedido, sus familiares realizaron innumerables gestiones para encontrarlos.

Por ejemplo, el padre de Alejandro Logoluso se trasladó inmediatamente a Asunción y se presentó ante la Cruz Roja del Paraguay, en donde luego de una comunicación con el Ministro del Interior de ese país le confirmaron que Alejandro estaba detenido.

Como le impidieron hacer algo al respecto, regresó a la Argentina y comenzó a realizar gestiones a través del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Fue él quien avisó a la familia Landi, y tanto sus padres como su hermana realizaron gran cantidad de gestiones para obtener alguna información. Ambas familias viajaron juntas en diversas oportunidades a Paraguay y realizaron denuncias conjuntas.

Por otra parte, después de un tiempo de no recibir noticias de Gustavo Inzaurrealde, su familia recibió la visita de un funcionario de la embajada de Suecia quien se presentó en la casa familiar de Montevideo preguntando por él, ya que su pareja, Posse Merino, lo estaba reclamando en aquel país.

En ese momento se dieron cuenta de que algo había ocurrido, aunque todavía no sabían en dónde se había producido su desaparición; por eso, una vez que pudieron determinar que ello había ocurrido en Asunción, comenzaron a hacer denuncias tendientes a obtener información.

En lo que hace a Santana, su familia tomó conocimiento de su desaparición a través de una carta anónima que recibieron en su domicilio de la ciudad de Montevideo. La carta, escrita a máquina, sin firma ni fecha, indicaba que debían viajar a Argentina para realizar denuncias ya que desde fines de marzo no se tenía información de él.

Actualmente los cinco, Gustavo Inzaurrealde, José Luis Nell, Dora Marta Landi, Alejandro Logoluso y Nelson Santana Scotto, permanecen desaparecidos.

A partir de lo que hemos relatado, concluimos que no existen dudas de que los hechos de los que fueron víctimas estas personas, fueron ejecutados gracias al andamiaje logístico, técnico e ideológico proporcionado por la Operación Cóndor.

PRUEBA

Los hechos descriptos se encuentran acreditados por gran cantidad de elementos.

Sobre las actividades sociales y políticas que las víctimas desarrollaban antes de su desaparición, declararon varias personas.

En el caso de Gustavo Inzaurrealde, nos informaron al respecto sus dos hermanos

William y Alberto, así como María del Carmen Posse Merino, su pareja al momento de los hechos.

Todos se explayaron sobre sus actividades políticas, sus detenciones en Uruguay y su exilio, primero en Chile, desde donde continuó con su actividad política, y luego en Argentina, donde integró el PVP.

Sobre su pertenencia a esta agrupación declaró Rubén Prieto Benencio, quien agregó que cuando se produjo la arremetida represiva contra el PVP en Buenos Aires, Inzaurrealde pasó a ocupar un lugar en la dirección del partido.

Fue por esta razón que viajó a Paraguay, con la intención de obtener documentación que le sirviera a él y a otros compañeros a salir de la región.

En sentido similar, Cristina Mihura relató que Inzaurrealde fue el último responsable de la agrupación con quien ella tuvo contacto antes de irse al exilio. En ese momento, él le dijo que quien no tenía actividades estratégicas en Argentina se tenía que ir del país.

La trayectoria política de Nelson Santana se encuentra acreditada, entre otros elementos, con las actas que protocolizaron el interrogatorio al que fue sometido durante su cautiverio en Asunción, en donde constan sus manifestaciones, arrancadas mediante tortura. Allí, Santana fue obligado a relatar sus actividades políticas desarrolladas en Uruguay y Argentina.

Asimismo, contamos con el Memorandum n° 1.331/1.977 remitido por la Dirección Nacional de Información e Inteligencia, Departamento n°3 de la ciudad de Montevideo a Paraguay y descubierto dentro de la documentación del “Archivo del Terror” de ese país. En este documento, fechado el 31 de marzo de 1977, la inteligencia uruguaya remite los antecedentes políticos de los detenidos uruguayos, Inzaurrealde y Santana. Este documento también da cuenta de cuáles eran los canales de coordinación represiva ya que, una vez secuestrados en Asunción del Paraguay, las fuerzas represivas uruguayas remitieron los antecedentes políticos de las víctimas para que fueran utilizados durante los interrogatorios.

Sobre las actividades desarrolladas por José Nell, se explayó la testigo Liliana Nell.

Asimismo, María del Carmen Posse recordó el compromiso social de Nell y la

amistad que lo unía con Gustavo Inzaurrealde. Respecto de su actitud solidaria, recordó que tenía muchos amigos que eran uruguayos exiliados y que en su casa del barrio de Flores solían comer o dormir temporalmente. En el mismo sentido, recordó que Nell la ayudó para cruzar la frontera a Brasil desde donde luego se exilió.

Por su parte, la hermana de Dora Landi, Nidia, nos informó sobre la participación política de su hermana y su cuñado en la Juventud Peronista en la Ciudad de La Plata, los allanamientos sufridos por la familia Logoluso en su casa de Mar del Plata, presumiblemente, por parte de personal de la Armada Argentina. Agregó que fue a raíz de estos hechos que decidieron irse al extranjero.

Sobre la participación política de Landi y Logoluso, también declararon los testigos Lidia y Esteban Cabrera, y Sotero Franco.

Los detalles de los allanamientos sufridos por la familia Logoluso también surgen del legajo CONADEP de Alejandro Logoluso, N° 2.498. Allí, José Antonio, padre de la víctima, explica que la primera visita en donde preguntaron por su hijo fue en mayo del '75 y es por esto que le recomendó a Alejandro que dejara la ciudad de Mar del Plata. La segunda vez fue el 28 de abril de 1976 y la tercera en julio de ese mismo año. En esta oportunidad tanto José Logoluso, como su esposa y su hija Laura Hortensia Logoluso fueron interrogados durante largas horas en la sede de la Base Naval de Mar del Plata.

A las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que ocurrió el secuestro, también se refirieron los testigos Alberto y William Inzaurrealde, María del Carmen Posse Merino y Nidia Landi, quienes relataron todo lo que supieron a partir de las investigaciones que realizaron cuando tomaron conocimiento de las desapariciones; en particular, de la documentación del denominado Archivo del Terror a la que tuvieron acceso una vez descubierto.

En efecto, las detenciones, el cautiverio y los interrogatorios de Inzaurrealde, Santana Scotto, Nell, Landi y Logoluso, fueron documentados por parte de la policía de Asunción.

Entre los documentos de ese acervo que fueron incorporados al debate, encontramos los que registran el operativo de detención. En ellos se explican los motivos de la requisita, se describe el procedimiento realizado y se enumera a las personas

detenidas.

Sobre las circunstancias del secuestro también contamos con lo narrado por los testigos Lidia Cabrera y Sotero Franco, quienes compartieron cautiverio con ellos en el Departamento de Investigaciones. En este debate nos revelaron lo que las víctimas les contaron sobre el momento de sus capturas.

Además de Lidia Cabrera y Sotero Franco, Esteban Cabrera, Jaime Burgos Valdivia y César Báez Samaniego, también tomaron contacto con las víctimas dentro del Departamento de Investigaciones de la Policía en Asunción. Todos coincidieron en que estas personas se encontraban en esa ciudad a fin de obtener documentación paraguaya para poder salir del país y escapar de la persecución de la que eran objeto.

Lidia Cabrera, quien estuvo en cautiverio en el Departamento de Investigaciones entre los meses de enero y diciembre de 1977, agregó que compartió celda con Dora Marta Landi desde el momento de su detención y hasta su traslado. Contó que durante ese tiempo conversaron mucho y en ese marco tomó conocimiento de los interrogatorios y torturas sufridos por todas las víctimas. En particular, Landi le contó que las personas que la interrogaron eran de “Coordinación Federal”.

Respecto de las torturas sufridas por Nelson Santana y Gustavo Inzaurrealde la testigo relató haber visto que les metían la cabeza en un tacho.

En cuanto a las condiciones del cautiverio, recordó que Landi y Logoluso se comunicaban por señas desde una celda a la otra, lenguaje que ella también aprendió. Esta misma información fue volcada por la testigo en su legajo CONADEP (Nº 3.258), incorporado al debate.

Por su parte, Sotero Franco quien también estuvo en cautiverio en el Departamento de Investigaciones para la misma época que Cabrera, recordó en esta audiencia el momento en que arribó el grupo compuesto por Logoluso, Landi, Santana, Inzaurrealde y Nell; que Logoluso fue alojado en su celda, Landi junto a su esposa Lidia Cabrera; y Santana, Inzaurrealde y Nell fueron llevados al primer piso.

Franco confirmó también las torturas padecidas por José Nell, a quien vio muy golpeado; y aquellas padecidas por Logoluso por parte de la Policía Federal Argentina.

El testigo Esteban Cabrera, quien también estuvo alojado en el Departamento de Investigaciones entre los meses de enero y diciembre de 1977, también recordó a las víctimas en su lugar de detención y se refirió especialmente a Logoluso, con quien compartió la celda; y a Santana, de quien recordó que era uruguayo.

Asimismo, el testigo Domingo Rolón Centurión recordó que las víctimas estaban recluidas en el Departamento de Investigaciones para el mes de marzo de 1977.

Por otro lado, escuchamos también la declaración de César Báez Samaniego, quien se exployó en esta audiencia acerca de lo que pudo conversar con Gustavo Inzaurrealde durante su detención, ocurrida a fines del mes de abril de 1977.

En particular, Samaniego dio cuenta de las torturas sufridas por Inzaurrealde, describiendo las marcas de golpes que tenía en su espalda y pecho.

En la audiencia también escuchamos el testimonio de Jaime Burgos Valdivia, quien recordó haber estado prisionero en Asunción junto a otras personas en el primer piso de un recinto en donde, según entendió en ese momento, todos estaban recluidos por sus actividades políticas.

Afirmó que en ese lugar compartió la celda con Inzaurrealde y Santana Scotto a quienes en ocasiones veía sentados contra una pared.

Además, corroboró, de acuerdo a lo que el propio Inzaurrealde le dijo, la presencia de personal uruguayo.

Corresponde aclarar que si bien Burgos Valdivia manifestó que su cautiverio se había extendido entre los meses de junio y agosto de 1977, lo cierto es que no caben dudas de que es un recuerdo inexacto, dado el tiempo transcurrido.

En efecto, no solamente contamos con el resto de los testimonios, que aseguran haberlos visto en cautiverio en ese lugar desde fines del mes de marzo hasta mediados de mayo de 1977, sino que también contamos con las listas de detenidos del Departamento de Investigaciones de la Capital, remitidas por el Archivo del Terror, de donde surge que Valdivia, así como José Nell, estaban prisioneros en mayo de ese año. Nos referimos puntualmente al listado de fecha 10 de mayo de 1977, en donde se indica que el testigo se encontraba recluido, sin ingreso, en la comisaría seccional 12. En este listado se plasma la

presencia de Jose Nell bajo el título “Depositados en la Dirección de Vigilancia y Delitos”. Ambas personas aparecen también mencionadas en los listados de detenidos correspondientes a los días 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de mayo de 1977.

A mayor abundamiento, se encuentran incorporados una serie de listados de detenidos de diferentes fechas en donde consta su presencia y, en particular, destacamos el listado titulado “Nómina de detenidos recluidos en esta jefatura que no figuran”. Este listado muestra el carácter secreto en que se encontraban algunos detenidos.

Allí consta la presencia en el Departamento de Investigaciones de las víctimas de este caso (Inzaurrealde, Santana, Nell, Landi y Logoluso) y también la de los testigos que hemos escuchado en esta audiencia: Lidia Cabrera, Sotero Franco, Esteban Cabrera y Domingo Rolón.

Respecto de la fecha de ingreso al lugar de reclusión, se han remitido fragmentos del libro de detenidos de la época. En ese libro, el 29 de marzo de 1977 se registró el arribo al Departamento de Investigaciones de Asunción de Inzaurrealde, Landi, Logoluso y Santana.

Contamos también con los prontuarios elaborados por la policía de Asunción, correspondientes a José Nell, Dora Marta Landi y Alejandro Logoluso. En todos ellos consta la fecha y circunstancias de la detención, sus antecedentes políticos, resultado de los interrogatorios, y el destino: su entrega a las autoridades argentinas y viaje hacia Buenos Aires el día 16 de mayo de 1977.

En cuanto a los documentos que dan cuenta de la participación de las fuerzas represivas de otros países, corresponde mencionar aquél titulado “Resumen de actividades inteligencia días 5/6 abril 1977”, que describe detalladamente las actividades relacionadas con estos detenidos. En este documento, de carácter secreto, se detalla la presencia en Asunción y avocada a estas tareas, de personal del SID de Uruguay y se especifica que fue ese organismo el que informó acerca de que Inzaurrealde y Santana Scotto participaban en organizaciones políticas activas en Argentina y en Uruguay. Asimismo, en el registro del segundo día de actividades, se señala que se presentó personal de la SIDE argentina con abundante documentación sobre el PVP. Recordemos que ya hemos relatado la actuación conjunta y coordinada de las fuerzas represivas

uruguayas con la OT 18 de la SIDE para el secuestro de los integrantes del PVP en la ciudad de Buenos Aires. Del distribuidor del documento, que puede apreciarse al pie del informe, surge que esta información se puso en conocimiento de la subzona 23 y del área 234 del Ejército Argentino; y de la Dirección De Investigaciones de la Policía de Asunción.

También contamos con la nota dirigida al jefe del Departamento de Investigaciones, por medio de la cual se eleva el informe anterior. En ella, se aclara que todos los detenidos fueron sometidos a interrogatorios. Expresamente dice: “interrogados minuciosamente cada uno de los detenidos”. Además, se individualizan las personas que participaron de esas actividades, a saber: “Cnel. Benito Guanes Serrano” y “Tte Cnel. Galo Escobar”, del Departamento II del Estado Mayor General (Paraguay); Tte. 1° Ángel Spada y Sgto. Juan Carlos Camicha, de la Jefatura del área 234 (Argentina); José Montenegro y Alejandro Stada del SIDE, Servicio de Inteligencia del Ejército (Argentina) y el “Mayor Carlos Calcagno del SID de Uruguay”. Evidentemente, dado a que se trata de personal de inteligencia, algunos de estos nombres no eran reales. En cuanto al personal que se indica como perteneciente al Ejército Argentino, en el marco de este juicio tanto la ex SIDE como el Ejército han informado que no registran antecedentes respecto de José Montenegro ni Alejandro Stada.

También dentro de los antecedentes del “Archivo del Terror”, encontramos otro extenso documento elaborado en la ciudad de Montevideo, en este caso, por el Departamento II –de Información- del Ejército Nacional del Uruguay, en el que se remiten los antecedentes de las agrupaciones políticas FAU, ROE y OPR 33. Este informe, si bien no tiene fecha de elaboración, se adjunta a la nota en la que se eleva el “Resumen de Actividades de Inteligencia” citado hace unos instantes, de manera que podemos concluir, sin lugar a dudas, que esta información suministrada por las fuerzas uruguayas fue utilizada para esas actividades. Entre la documentación enviada, también obran los resultados de los interrogatorios bajo tormentos de José Nell, Nelson Santana y Gustavo Inzaurrealde.

Existe, además, otro documento del Archivo del Terror, que obra agregado como parte de la documentación que integra la causa n°1.461/1993 “Mignone”, incorporada a este debate. Se trata de una carta manuscrita por Dora Marta Landi durante su cautiverio en Asunción. En ella, se dirige al Sr. Director, presumiblemente Alberto Cantero,

Director del Departamento de Política y Afines, y solicita que le permita comunicarse con su suegro, padre de Alejandro Logoluso a fin de aclarar, cito, “el problema de los documentos”.

Estos documentos, son un claro ejemplo de cómo funcionaba la coordinación represiva entre los países de la región en el marco de la asociación ilícita “Operación Cóndor”.

Ahora bien, en relación al traslado de los prisioneros desde Paraguay hacia la Argentina, Lidia Cabrera nos habló de la preocupación que aquejaba a Landi ya que pensaba que si los trasladaban a Argentina, no iban a ser, en sus palabras, “perdonados”.

Acerca del destino de este traslado, recordó que cuando se los llevaron escuchó que dos guardias hablaban en guaraní y se decían: “a estos Videla no se los va a perdonar, se los va a llevar en el avión a Bs As, pero no van a llegar. Los van a tirar por el camino”.

Al respecto, también obra en la causa un cable remitido por el NSA, fechado el 21 de julio de 1978 y originado en la embajada norteamericana en Asunción, en la que se vuelca el agradecimiento de Lidia Cabrera por las gestiones realizadas desde esa embajada para lograr su libertad. Allí también consta el relato de sus vivencias durante el cautiverio, en las que se refiere expresamente a los casos de Landi, Logoluso, Nell, Inzaurrealde y Santana, como entregados a las autoridades argentinas en oportunidad de la visita del presidente de facto Jorge Rafael Videla a la ciudad de Asunción, en mayo de 1977.

Sotero Franco también dio cuenta de las circunstancias relativas al traslado, todo lo que coincidió con los dichos de su esposa.

Por su parte, el testigo Esteban Cabrera también recordó la preocupación de Logoluso sobre su entrega a las autoridades argentinas. En este sentido relató que el propio Logoluso le dijo que con seguridad Videla iría a Asunción para un acto con Stroessner y se los llevarían, pero que “los iban a tirar del avión”.

Los testigos Samaniego, Cabrera y Franco coincidieron al relatar que las víctimas de este caso fueron entregados a las autoridades argentinas en épocas cercanas a la visita del presidente de facto Jorge Rafael Videla al Paraguay.

Burgos Valdibia, por su parte, contó que Inzaurrealde le dijo que estaba seguro de que él y Santana Scotto serían trasladados, y recordó haber visto cómo lo preparaban en lo que él entendió que sería un traslado. En ese momento Inzaurrealde le dijo que los estaban entregando a la policía uruguaya.

Al respecto, se encuentra incorporado el informe fechado el 16 de mayo de 1977, en el que el jefe de la policía de la Capital detalló los nombres y nacionalidades de las personas que fueron expulsadas del país. Allí se indica que el motivo es por carecer de documentos de radicación.

Sin embargo, a la luz del resto de los documentos en los que se plasman las actividades de inteligencia, es obvio que la inserción de esa información no es otra cosa que un intento, por parte de la autoridades paraguayas, de solapar la entrega ilegal de prisioneros por motivos políticos a las fuerzas represivas argentinas, y de esa manera pretender desvincularse de su responsabilidad por el destino nefasto que tendrían esas personas.

Pero además de los registros de la expulsión, se encuentra incorporado el informe mediante el cual se puso en conocimiento el efectivo traslado de los detenidos. En este documento, dirigido al jefe del Departamento de Investigaciones paraguayo, Pastor Coronel, consta que el 16 de mayo de 1977, a las 16.34 hs, en un avión bi-reactor de la Armada Argentina, con matrícula 5-7-30-0653 piloteado por el capitán de corbeta José Abdala, viajaron con destino a la Ciudad de Buenos Aires los detenidos Gustavo Inzaurrealde, Nelson Santana Scotto, José Nell, Alejandro Logoluso y Dora Marta Landi; entregadas al Tte. 1º José Montenegro y Juan Manuel Berret, ambos del, cito textual, “SIDE (Servicio de Información del Ejército)”. Es evidente que aquí hay un error dado que la sigla correspondiente al Servicio de Informaciones del Ejército es SIE y no SIDE. Corresponde aclarar, como ya adelantamos, que se encuentra también acreditado que la persona que se menciona en esta constancia de entrega de detenidos, José Abdala, es en realidad el extinto Capitán de Navío Luis Nicolás D’Imperio, miembro de la Armada Argentina.

Respecto de Alejandro Logoluso, la Comisión Provincial por la Memoria presentó un listado encontrado en los archivos de la ex DIPBA, originalmente fechado el 17 de marzo de 1977 y remitido por el Servicio de Inteligencia Naval (SIN) de la Armada

Argentina, sobre “personas con pedido de captura por desarrollar actividades subversivas”. En este listado, caracterizado como “estrictamente secreto y confidencial” y que, según se informa, es el resultado de los requerimientos de diversos organismos de inteligencia y seguridad, se indica que una vez que se produzca la detención de alguna de las personas requeridas ese organismo –el SIN- se lo comunicará al organismo que la hubiese solicitado a efectos de que se adopten las medidas de coordinación que se consideren convenientes. En este listado se encuentra individualizado Alejandro Logoluso. Gracias a este documento, entendemos el motivo por el cual un avión de la Armada Argentina, al mando de un integrante del Servicio de Inteligencia Naval, voló a la ciudad de Asunción del Paraguay y su dotación fue quien recibió el grupo de secuestrados.

Todos ellos eran perseguidos en nuestro país; y a este juicio se agregaron las pruebas que demuestran que, específicamente, sobre Logoluso pesaba un pedido de captura y que el SIN no solamente dio difusión a ese pedido, sino que también era el responsable de la coordinación una vez que se lograra su detención.

En cuanto al cautiverio de Gustavo Inzaurrealde en el CCD El Atlético, contamos con los dichos de Ricardo Hugo Peidró, tanto en este juicio como en el que se juzgaron por primera vez los hechos ocurridos en el circuito represivo de los centros clandestinos de detención “El Atlético”, “El Banco” y “El Olimpo”.

Peidró dio cuenta de la presencia de Inzaurrealde en la celda en la que él mismo estaba secuestrado en El Atlético, el 26 de mayo de 1977. A pesar de que compartieron sólo ese día, pudieron conversar sobre sus historias, y es así que se enteró de quién era él; y que había sido secuestrado en Asunción y trasladado clandestinamente a la Argentina. Peidró fue liberado al día siguiente, y para ese momento Gustavo Inzaurrealde permanecía en el lugar. Fue la última persona que lo vio con vida.

El CCD El Atlético se ubicó en el inmueble donde anteriormente funcionó la División de Suministros de la PFA ubicado dentro de la jurisdicción del Área 6 de la Subzona Capital Federal, en la manzana delimitada entre las avenidas Paseo Colon y San Juan y las calles Cochabamba y Azopardo.

Diversa es también la prueba que da cuenta de las gestiones realizadas por las

familias para encontrar a las víctimas.

Por ejemplo, Nidia Landi, hermana de Dora, relató con detalle los viajes realizados a Paraguay. Así supimos, por ejemplo, que la casa en la que ocurrió la detención tenía una guardia de seguridad, extremo corroborado por otro documento perteneciente al Archivo del Terror.

Asimismo, Landi relató las diferentes versiones que le dieron sobre el paradero de su hermana generando falsas esperanzas y expectativas, así como también la multiplicación de los trámites ante cada novedad. Sobre estas versiones, contó que hasta el cónsul argentino en Paraguay formó parte de las mentiras cuando les informó que Dora había sido entregada a las autoridades argentinas el 22 de noviembre de 1977. Contó también la cantidad de presentaciones intentadas tanto judiciales como administrativas, pero nada de eso arrojó luz sobre el destino de Dora Marta Landi.

Por su parte, Liliana Nell, sobrina de José Nell, se explayó sobre las averiguaciones que realizaron su padre y su tía, hermanos de José, sin obtener información. Recordó que su tía Sara fue personalmente hasta la casa en donde vivía Nell en el barrio porteño de Flores pero la encontró cerrada o clausurada de manera que se impedía el ingreso de personas. Esta circunstancia coincide con el relato hecho por la propia Sara Nell obrante en el legajo SDH n°3526, correspondiente a la víctima.

La Comisión Provincial de la Memoria también remitió constancias de tramitación de solicitudes de paraderos, que responden a las gestiones de búsqueda de sus familiares. No es extraño mencionar, a esta altura, que en todas esas respuestas, sistemáticamente, se informa que no se registran antecedentes.

También se encuentran incorporados los expedientes de habeas corpus y privación ilegal de la libertad tramitadas ante la justicia argentina por las familias. Todos ellos constituyen prueba fehaciente de la incansable búsqueda que los familiares llevaron adelante a pesar de las diferentes informaciones que fueron recibiendo a lo largo del tiempo, las cuales en su gran mayoría resultaban contradictorias.

Tal es así que en el marco de una de ellas, el legajo n°35 de la justicia federal del departamento de Azul, provincia de Buenos Aires, el propio Ministerio del Interior respondió a uno de los tantos pedidos de informes, que existían informaciones

contradictorias respecto del paradero de Dora Marta Landi, proporcionadas por el Comando en Jefe del Ejército, y que por lo tanto debían recabarse nuevamente.

Por otro lado, los hechos relatados y las gestiones realizadas por sus familiares también se encuentran en las actuaciones agregadas a los legajos CONADEP correspondientes a estas víctimas e incorporados a este debate.

Se encuentran también incorporados, los expedientes donde se tramitó la ausencia por desaparición forzada de Nelson Santana Scotto y Dora Marta Landi, en donde el Estado argentino reconoció esa condición fijando presuntivamente, como ocurrida el 16 de mayo de 1977, fecha del traslado desde Asunción a Buenos Aires, en el caso de Santana y el 29 de marzo 1977, fecha del secuestro, en el caso de Landi.

Respecto de Gustavo Inzaurrealde y Nelson Santana contamos también con los legajos COMIPAZ y las fichas patronímicas, las cuales han sido relevadas en la Investigación Histórica sobre Detenidos Desaparecidos de Uruguay.

Asimismo, ambos figuran también en una lista de personas uruguayas desaparecidas en Buenos Aires, remitida por el NSA.

Señores jueces: se ha comprobado en este juicio cómo ocurrieron los cinco secuestros en Paraguay; cómo circuló respecto de ellas la información entre los diversos servicios de inteligencia de los diversos países antes, durante y con posterioridad a sus aprehensiones; cómo se coordinaron regionalmente sus interrogatorios bajo tortura con la presencia de personal de las fuerzas represivas de Paraguay, Uruguay y Argentina; y cómo y por qué fueron trasladados a la ciudad de Buenos Aires.

Y también se probó que al menos Inzaurrealde estuvo recluido en el CCD denominado “El Atlético”, bajo jurisdicción del Área VI. El Área VI se encontraba bajo la responsabilidad, en esa época, de la Armada Argentina. A su vez, como dijimos, se encontraba dentro de la jurisdicción de la Subzona Capital la cual respondía a las órdenes del Segundo Comandante del Primer Cuerpo del Ejército, quien ese momento era José Montes.

De los hechos que hemos probado, en este juicio sólo está formalmente imputado Antonio Vañek por la privación ilegal de la libertad de la que fue víctima Gustavo Edison

Inzaurrealde Melgar.

43. MODESTO HUMBERTO MACHADO

DESCRIPCIÓN DEL CASO

Modesto Humberto Machado, uruguayo, en 1976 tenía 37 años y estaba casado con Elvira Martínez Sosa con quien tuvo 2 hijos: Marcel y Luis Alberto.

Vivía en una casa ubicada en la calle William n° 22 del barrio Rincón de Milberg de la localidad de Tigre, provincia de Buenos Aires.

Debido a dificultades laborales, y con la esperanza de encontrar mejores oportunidades en nuestro país, en 1974 emigró con su familia desde Uruguay.

Consiguió trabajo en el Astillero Mestrina, localizado a pocas cuadras de su domicilio, donde se desempeñó primero como albañil y luego realizando tareas en el pañol.

A partir de la actividad gremial que desarrolló, llegó a ser secretario del Sindicato de Astilleros. Además, integró el Partido Peronista Auténtico.

En la casa familiar solía celebrar reuniones con otros delegados del astillero y compañeros de trabajo, como Hugo Reseck, Carlos Ignacio Boncio Mancebo y Jorge Omar Lascano.

Como sabemos, el plan de represión desplegado por el gobierno dictatorial a partir de marzo de 1976, incluyó acciones contra los sindicatos.

En este contexto, los trabajadores del Astillero Mestrina fueron blanco de operativos y es así que algunos de los compañeros de Machado fueron secuestrados, otros asesinados y muchos desaparecidos, razón por la cual él temía por su seguridad física.

Evidentemente, no se equivocó.

A partir de la prueba recolectada en el debate se acreditó que Modesto Humberto Machado fue secuestrado el 22 de mayo de 1976 en su domicilio, por personal de las fuerzas represivas que dependían de Santiago Omar Riveros.

Como dijimos, la casa de Machado estaba ubicada en la calle William n° 22 del barrio Rincón de Milberg de la localidad de Tigre, que se encontraba entonces dentro de la jurisdicción del Área 410 cuya sede era la Escuela de Ingenieros de Campo de Mayo, en ese momento a cargo del Coronel Juan Carlos Camblor.

Esa jefatura de Área, al igual que todas las de la Zona 4, en esa fecha respondía a las órdenes de Riveros, Comandante de Institutos Militares y Jefe de esa zona de defensa.

El secuestro se produjo de la siguiente manera: ese día, al mediodía, se presentaron en su casa dos hombres vestidos de civil, con camperas de cuero y portando armas largas.

Cuando el hijo de Machado los atendió, pidieron hablar con él bajo la excusa de que venían a cobrar la cuota de un electrodoméstico.

Un tercer hombre esperaba en el automóvil que habían estacionado en el frente de la casa.

Luego de una breve conversación, y exhibiendo las armas, lo obligaron a subirse al vehículo y se lo llevaron. A su esposa, que presencié todo el suceso y lloraba desesperadamente, le dijeron que lo conducirían a la Comisaría de Tigre a prestar una declaración y que volvería muy pronto.

Ese mismo día, Elvira Martínez *fue a la Comisaría de Tigre y denunció lo ocurrido*, pero allí negaron tener conocimiento del hecho y le dijeron que ellos no fueron quienes se llevaron a su esposo.

Por temor, inmediatamente abandonó la casa familiar y se instaló junto a los niños en la casa de sus tíos. Cuando le contó lo sucedido a su familia, su primo le relató que, al pasar por la Comisaría de Tigre, había visto en ese lugar el mismo automóvil que ella le describió como aquél en el que se llevaron a Machado (tipo Torino, despintado y sin chapa patente) y a unos hombres que vestían campera de cuero.

A partir de esta información se dirigió nuevamente a la seccional policial pero otra vez le negaron tener conocimiento del paradero de su esposo.

A los pocos días, recibió una llamada telefónica de una mujer desconocida que le indicó que su esposo estaba en la Comisaría de Tigre y que debía llevarle ropa y comida. Sin embargo, cuando se volvió a presentar allí, ya por tercera vez le volvieron a negar la presencia de Machado en el lugar y le exigieron que les informara quién la había llamado.

Lo cierto es que más allá de esas negativas, se encuentra probado que Modesto Machado efectivamente fue llevado a ese lugar, donde lo mantuvieron en cautiverio al menos hasta el mes de julio y donde lo torturaron, al igual que ocurrió con muchos otros trabajadores del astillero Mestrina.

De hecho, pocos meses después de su secuestro, entre julio y agosto, su hermano Wilson Machado, quien luego del exilio de Elvira Martínez y sus hijos, se quedó viviendo en la casa de Rincón de Milberg, también fue secuestrado y conducido a esa misma Comisaría, donde lo interrogaron nuevamente y lo exhibieron ante quien él percibió, aunque no pudo verlo, que era su hermano Modesto Humberto.

De acuerdo a lo que luego de su liberación le contó a Elvira Martínez, lo que sí pudo identificar claramente Wilson Machado fue la voz de su hermano Modesto Humberto, cuando escuchó sus gritos de dolor, consecuencia de los golpes y las torturas a las que fue sometido, muy cerca de donde lo tenían cautivo.

A ello hay que agregar que se acreditó también que desde el 24 de marzo de 1976 hasta por lo menos el mes de diciembre de ese año, *un sector de la Comisaría de Tigre funcionó como centro clandestino de detención, dependiente de la Escuela de Ingenieros de Campo de Mayo donde operaba personal militar que respondía a las órdenes de Riveros.*

Allí fueron conducidos, precisamente, los trabajadores de los astilleros Mestrina, Astarsa y de la fábrica Ford que fueron víctimas del terrorismo de Estado.

Se encuentra demostrado también que muchos de ellos fueron llevados desde ese lugar a otro centro clandestino ubicado en Campo de Mayo, también a cargo de Riveros, desde donde desaparecieron.

Al día siguiente de su secuestro liberaron a Wilson Machado en una plaza de la Ciudad de Buenos Aires, y desde ese momento ni él ni el resto de su familia tuvieron noticias del destino de Modesto Humberto pese a haberlo buscado en la medida en que les fue posible, ya que, en lo inmediato y luego de ser rechazada en la Comisaría de Tigre, Elvira Martínez se concentró en hallar la manera de resguardar a sus hijos y sacarlos del país, extremo que la ausencia del padre dificultaba.

Sin embargo, un mes más tarde consiguió un permiso especial y volvió a Uruguay con los niños.

En varias oportunidades las autoridades militares convocaron a Elvira Martínez para que observara cadáveres de personas no identificadas y detectara si reconocía a su esposo entre ellos, pero ello no ocurrió.

Al retorno de la democracia en nuestro país, la Sra. Martínez efectuó la denuncia ante la CONADEP, pero hasta el momento Modesto Humberto Machado permanece desaparecido.

PRUEBA

Los hechos relatados se encuentran probados, en primer lugar, por el testimonio de Elvira Martínez Sosa de Machado, quien se explayó sobre la actividad sindical de su marido en el Astillero Mestrina y sobre las reuniones que realizaba en su casa con los otros delegados. *Refirió que todos ellos fueron detenidos con anterioridad a su esposo y que hasta hoy se encuentran desaparecidos.*

Al respecto, también declaró el hijo de la víctima, Marcel Hilton Machado, quien amplió con detalles relacionados a la persecución sufrida por su padre y sus compañeros delegados del astillero. Concretamente, refirió que *varias de las personas que había visto en las reuniones de su casa, habían desaparecido antes que Modesto Machado.*

Recordó puntualmente el caso de tres personas, cuyos cadáveres fueron encontrados días después de la desaparición; incluso contó que asistió a sus velorios.

También habló del temor que su padre demostraba tener cada vez que le relataba la desaparición de alguno de sus compañeros.

En cuanto a las circunstancias en las que ocurrió el secuestro de Machado, su esposa también relató en esta sala la secuencia de los hechos tal como los hemos detallado y aclaró que ella no pudo ver las armas que portaban los captores por la distancia a la que se encontraban pero que su hijo Marcel sí las vio y se asustó mucho.

Su descripción coincidió con lo manifestado ante el Tribunal por Marcel Hilton Machado.

También relató sus presentaciones en la Comisaría 1° de Tigre y la permanente negativa por parte de las autoridades policiales a reconocer la presencia de su esposo en ese lugar, así como los comentarios que le hizo su primo acerca de haber visto en esa sede a personas que vestían de modo similar a los secuestradores de su marido, así como un automóvil que tenía idénticas características a las del que se usó para trasladarlo.

Fue también la Sra. Martínez Sosa la que reprodujo en la sala de audiencias lo que le relató su cuñado Wilson sobre su secuestro y traslado a la Comisaría de Tigre, y la presencia en ese lugar de Modesto Humberto Machado, así como las torturas a las que fue sometido.

Sobre las desapariciones de los otros delegados del Astillero Mestrina, contamos con las constancias agregadas a los legajos de la CONADEP que fueran incorporados por lectura, tanto el de la víctima, como de: Hugo Rezeck (n°658), Carlos Ignacio Boncio Mancebo (n°666) y Jorge Omar Lascano (n° 2396).

De estos legajos obtuvimos información respecto de los secuestros de los que fueron víctimas, hechos ocurridos los días 24 y 25 de marzo de 1976, en el marco de operativos realizados en el mismo lugar de trabajo, el Astillero Mestrina.

Allí también obran constancias de denuncias sobre desapariciones relacionadas a estas, ocurridas en días posteriores.

A su vez, los sucesos que tuvieron por víctimas a Rezeck, Boncio y Lascano, así como a otros delegados del Astillero Mestrina, como Antonio Pandolfino, Cecilio Ramón

Albornoz y Zoilo Ayala, fueron objeto del debate celebrado ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n°1 de San Martín en el marco de la causa n° 2248.

En esa causa (sentencia del 5 de noviembre de 2014) fue condenado el aquí también imputado *Santiago Omar Riveros* por los hechos en los que resultaron víctimas los delegados del Astillero Mestrina por los delitos de allanamiento ilegal, privación ilegal de la libertad doblemente agravada por el empleo de violencia y amenazas y por su duración de más de un mes e imposición de tormentos agravados por ser la víctima un perseguido político.

Esta sentencia fue aportada por esta parte e incorporada por lectura al debate.

Allí, el Tribunal de San Martín tuvo por acreditado que todas las víctimas fueron ilegítimamente privadas de su libertad en la sede del Astillero Mestrina en dos operativos realizados el 24 y 25 de marzo de 1976 por personal perteneciente al Ejército Argentino; que fueron trasladados a la Comisaría 1° de Tigre en donde fueron mantenidos cautivos durante algunos días, luego de lo cual fueron nuevamente trasladados, esta vez al CCD que funcionó en Campo de Mayo.

Se probó que en este último lugar, Rezeck, Boncio, y Lascano fueron sometidos a distintos tipos de torturas.

Todos ellos permanecen desaparecidos.

Si bien el caso de Machado no formó parte de esa causa, de las pruebas colectadas en este debate podemos concluir que lo que le pasó está evidentemente vinculado a los operativos mencionados.

Al igual que se demostró en esos casos, su secuestro estuvo relacionado con su actividad sindical, y es a partir de ello que podemos concluir que desde el momento de su secuestro Machado siguió un derrotero, si no idéntico, muy similar al de sus compañeros delegados.

En cuanto al accionar de la Comisaría de Tigre, también fue incorporado como prueba documental a este debate el Anexo n° 3 del caso n° 150 de la causa n° 4012 (año 1985, N° 26.144 “*Testimonios de Personal Policial de la Comisaría de Tigre*”).

Dicho Anexo incluye diversas referencias volcadas por personal policial que se encontraba en funciones, en esa época, en esa Comisaría y en la Unidad Regional, que dan cuenta del funcionamiento de la dependencia con anterioridad y posterioridad al 24 de marzo de 1976 en relación a la llamada “lucha antisubversiva”, así como del accionar y presencia militar en esa seccional. También muestran la relación con Campo de Mayo y su dependencia al Área 410, la forma de realización de operativos en la vía pública, las instrucciones que se les impartían, la existencia de “áreas restringidas” dentro de los destacamentos policiales y de la presencia de detenidos encapuchados, golpeados y torturados, a quienes se interrogaba.

Muchos de esos relatos demuestran que los detenidos en ese lugar, que estaban a disposición de la Zona 4, eran trabajadores de Mestrina, Astarsa o Ford y que no se asentaban en los libros de la dependencia policial.

Incluso, se afirma que los policías de ese lugar tenían la orden de los militares de no dar ninguna información a los familiares de esos detenidos que se presentaran a preguntar por ellos, lo que, como vimos, Elvira Martínez vivió en carne propia.

Atribuimos la privación ilegítima de la libertad de Modesto Humberto Machado al imputado Santiago Omar Riveros.

44. *WALNER ADEMIR BENTANCOUR GARÍN*

DESCRIPCIÓN DEL CASO

En Uruguay, Walner Ademir Bentancour Garín vivió en la localidad de Juan Lacaze en el Departamento de Colonia. Allí, al igual que su padre, Altamar, fue obrero textil y desarrolló actividades gremiales, en razón de las cuales fue detenido en marzo de 1973. Fue también por estas actividades que, luego del golpe de estado, fue despedido de su lugar de trabajo y le fue impedido encontrar uno nuevo. Luego de intentar trabajar junto a su padre talando árboles, a fines de 1973, toda la familia se trasladó a Argentina.

En nuestro país, Walner Ademir, su padre y sus hermanos, consiguieron trabajo, y luego de vivir un tiempo en una pensión, se instalaron en una casa ubicada en la intersección de las calles Río Bermejo y Agustín Magaldi en la localidad de Loma

Hermosa, Partido de 3 de Febrero. Allí vivían, al momento de los hechos, Walner Ademir Bentancour Garín, sus padres Altamar y Corina, y sus hermanos Mirna, Edison, Ricardo y Pedro. Por entonces, Walner tenía 24 años.

Durante el debate se acreditó que el 3 de septiembre de 1976, alrededor de las cuatro de la mañana, un grupo de entre 15 y 20 personas uniformadas y armadas, pertenecientes al Ejército Argentino y al grupo de agentes uruguayos a cargo de José Nino Gavazzo, entre quienes se encontraba el propio Gavazzo, se constituyó en el domicilio en el que Walner Ademir Bentancour Garín vivía junto con su familia.

Al advertir que estaban intentando forzar la puerta de ingreso, Altamar Bentancour la abrió. El grupo ingresó violentamente y luego de reunir a toda la familia en la cocina apuntándolos con las armas que portaban, explicaron que estaban buscando a Walner Ademir.

Altamar explicó que su hijo no se encontraba, que volvía de trabajar a las 7 u 8 de la mañana. Les informaron que iban a esperar a que llegara y los hicieron volver a sus camas a que esperaran allí.

La familia Bentancour Garín permaneció recluida, en esa situación, entre tres y cuatro horas.

Finalmente, alrededor de las ocho, Walner Ademir regresó a su casa. Fue detenido en la puerta por las personas que se encontraban en el domicilio. Luego de pedirle que se identificara le informaron que debía acompañarlos porque tenían que hacerle unas preguntas.

Estos hechos fueron cometidos dentro del ámbito territorial correspondiente a y en coordinación con la Jefatura del Área 480, que se encontraba a cargo de Reynaldo Benito Bignone en su carácter de Director del Colegio Militar de la Nación; y que respondía al Comando de la Zona de Defensa 4 que, en ese momento, se encontraba a cargo de Santiago Omar Riveros, en su carácter de Director del Comando de Institutos Militares.

A los pocos minutos de ocurrido el secuestro, Altamar Bentancour fue con su hijo Edison a denunciarlo a la comisaría de la zona. Allí los atendió un funcionario de la comisaría de apellido Muñoz. Con un revolver sobre el escritorio, les dijo que esa noche

se habían realizado varios operativos en conjunto con el Ejército y que no tenía nada más para informarles.

Ese mismo día, se dirigieron a Campo de Mayo, a intentar obtener información, pero tampoco se les dio una respuesta sobre el paradero de Walner Ademir. Esas serían las primeras de las innumerables gestiones que la familia de Walner Ademir Bentancour Garín hizo a lo largo de los años para intentar encontrarlo.

Así, poco tiempo después del secuestro, se contactaron con un abogado de la zona y, con su asistencia, Altamar Bentancour interpuso un habeas corpus en la justicia de San Martín. Sin embargo, poco tiempo después desistió de esa acción, luego de que un funcionario del Ministerio del Interior le recomendara que así lo hiciera, si quería volver a ver a su hijo.

Ante la falta de respuesta y temiendo por su seguridad, la familia de Walner Ademir Bentancour Garín solicitó asistencia al ACNUR. Con la ayuda de un abogado de ese organismo, en marzo y junio de 1977, Altamar Bentancour presentó otros dos habeas corpus en favor de su hijo, Esta vez ante la justicia en lo criminal federal de la Ciudad de Buenos Aires. En ambos procesos, a pesar de los pedidos de informes librados, el Estado argentino negó tener conocimiento sobre el paradero de Bentancour Garín.

Finalmente, el 13 de julio de 1977, toda la familia Bentancour Garín se exilió en Suecia.

A lo largo de los años, siguieron haciendo gestiones ante organismos nacionales e internacionales a fin de dar con el paradero de Walner Ademir, pero ni el estado argentino ni el uruguayo dieron una respuesta.

Walner Ademir Bentancour Garín permanece desaparecido.

Las características particulares de los hechos que lo damnificaron y el especial contexto en que se produjeron, prueban que su secuestro y desaparición formaron parte del plan ejecutado por la asociación ilícita que hemos llamado “Operación Cóndor”.

PRUEBA

Estos hechos se encuentran acreditados, principalmente, con las declaraciones prestadas en la audiencia por Altamar Bentancour y Edison Bentancour Garín.

En primer lugar, Altamar Bentancour dio cuenta del desempeño de su hijo como obrero textil en la localidad de Juan Lacaze en Uruguay y de su participación gremial en el marco de esa actividad. También contó cómo, tanto él como su hijo, perdieron sus trabajos luego del golpe de Estado y el modo en que sus antecedentes gremiales les impidieron volver a conseguir empleo. Nos dijo que intentaron subsistir trabajando en la tala de árboles, pero que no les alcanzaba para vivir y que ante esa situación emigraron a la Argentina.

Estas circunstancias fueron confirmadas por Edison Bentancour Garín en su testimonio. Él también nos habló de la actividad laboral y sindical de su hermano en el rubro textil, y de los problemas laborales que trajo para él y su familia el golpe de Estado. Hizo referencia, asimismo, a la detención que sufrió Walner Ademir cuando participó en la organización de un peaje para una olla popular.

Este episodio, por otra parte, se encuentra asentado en la Ficha Patronímica confeccionada por la Dirección Nacional de Información e Inteligencia uruguaya y que fuera incorporada por lectura al debate, circunstancia que no sólo confirma que el episodio ocurrió, sino que demuestra el seguimiento que las fuerzas represivas uruguayas hacían de las actividades de Walner.

Altamar y Edison Bentancour dieron cuenta, asimismo, del traslado de la familia a Argentina y de su radicación en la vivienda ubicada en la intersección de las calles Río Bermejo y Agustín Magaldi en la localidad de Loma Hermosa, Partido de 3 de Febrero, Provincia de Buenos Aires. También surge de sus testimonios que el secuestro de Walner Ademir Bentancour Garín ocurrió en las circunstancias de modo, tiempo y lugar descriptas. En efecto, ambos manifestaron haber estado en el mencionado domicilio la madrugada del 3 de septiembre de 1976 y haber presenciado la violenta irrupción de un grupo de entre quince y veinte personas armadas que estaban buscando a Walner Ademir. Nos describieron cómo debieron aguardar en presencia de ellos a que regresara de

trabajar y el modo en que fue detenido antes de que ingresara a la casa cuando esto ocurrió.

Respecto del lugar en que ocurrió el secuestro, entendemos que no hay dudas de que se trató del domicilio antes mencionado. Fueron claros en este sentido los testimonios prestados por Altamar Bentancour y Edison Bentancour Garín, en coincidencia con lo denunciado oportunamente ante la CONADEP, tal como surge del legajo incorporado por lectura al debate.

Entendemos que no obsta a esta conclusión que en los habeas corpus presentados por Altamar Bentancour ante los tribunales de esta Ciudad, incorporados por lectura al debate, se haya sostenido que el secuestro ocurrió en las inmediaciones de la estación de trenes de retiro, y no en el domicilio familiar. Esa diferencia se explica en la medida que se comprenda que los habeas corpus formaban parte de una estrategia jurídica que perseguía un objetivo concreto: dar con el paradero de la víctima. Parte de esa estrategia podía implicar radicar varios habeas corpus en distintas jurisdicciones, con la esperanza de encontrar algún tribunal que fuera sensible a la particular situación en la que se encontraba la persona beneficiaria de la acción. Así fue en este caso.

En este sentido, Altamar Bentancour contó cómo fue asesorado por un abogado de ACNUR para presentar dos habeas corpus: uno en la Ciudad de Buenos Aires y otro en la Ciudad de La Plata. Esto demuestra que la estrategia descripta fue la seguida en este caso.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que el relato de los testigos se encuentra confirmado por documentación remitida por la Comisión Provincial por la Memoria y que forma parte del archivo de la ex-DIPPBA. En efecto, en el documento identificado como Mesa D, Carpeta Varios, Legajo 6848, se encuentra asentado que, Altamar Francisco Bentancour, domiciliado en Bermejo y Magaldi, se presentó en la Comisaría 5ta de Tres de Febrero y denunció que el 3 de septiembre de 1976 a las 4.30 horas, ingresaron a su domicilio de 10 a 15 personas fuertemente armadas, quienes tras requisar la vivienda aguardaron el regreso de su hijo “Walnes (sic) Ademir Bentancour Garín”, a quien se llevaron con destino desconocido.

Este documento confirma que, ya en el momento de los hechos, los testigos los denunciaban conforme a la descripción antes realizada, y también la existencia de las

gestiones que los testigos dijeron haber hecho inmediatamente después de ocurrido el secuestro, a las que nos referiremos más adelante.

Por otra parte, de la participación de José Nino Gavazzo en el operativo de secuestro descrito dio cuenta Altamar Bentancour en su declaración. Al respecto, mencionó que se sorprendió cuando, al solicitar que le permitieran ir a buscar unas pastillas para su mujer, advirtió que una de las personas que participaba del operativo era José Nino Gavazzo. Contó que conocía a Gavazzo del Uruguay, dado que había sido el responsable de llevar adelante un allanamiento realizado, por orden judicial, en su domicilio. Dijo que en esa ocasión se había presentado como Nino Gavazzo, mayor del Ejército Uruguayo.

La participación de Gavazzo en el operativo demuestra que el secuestro fue realizado en coordinación con el grupo de agentes uruguayos que se encontraba a su cargo, y que estuvo motivado en el seguimiento que las fuerzas uruguayas hacían de las actividades políticas y sindicales de Walner Ademir Bentancour Garín.

Respecto a las gestiones realizadas por la familia para dar con el paradero de Walner Ademir, y el modo en que el Estado argentino y el uruguayo ocultaron lo ocurrido con él, contamos, en primer lugar, con los testimonios ya citados de Altamar y Edison Bentancour. Ambos refirieron haber realizado gestiones en la comisaria de la zona en la que vivían, en Campo de Mayo y en el Ministerio del Interior. También nos hablaron de los habeas corpus interpuestos, las gestiones ante el ACNUR y el exilio de toda la familia en Suecia.

Al respecto, contamos también con los habeas corpus interpuestos en marzo y junio de 1977, el expediente en el que se solicitó y declaró la ausencia por desaparición forzada, la documentación incorporada a los legajos CONADEP y COMIPAZ de la víctima y una lista de ciudadanos uruguayos desaparecidos en Argentina, en la que figura Betancour Garín, remitida por un organismo de Derechos Humanos al Departamento de Estado de Estados Unidos de Norteamérica, del 5 de marzo de 1980 y que forma parte del conjunto de archivos desclasificados de las agencias gubernamentales de los enviados por el NSA.

Finalmente, también debe tomarse en consideración que en dos causas judiciales que tramitaron en la República Oriental del Uruguay, y que fueron incorporadas al debate, se dio por probado que Walner Ademir Bentancour Garín fue secuestrado de su domicilio ubicado en la calle Río Bermejo esquina Agustín Magaldi, barrio Loma Hermosa, Partido 3 de febrero, Provincia de Buenos Aires, por un grupo de aproximadamente 20 personas, que estaban armadas y no se identificaron⁸⁷.

Por este hecho, fueron condenados, entre otros, los militares uruguayos José Nino Gavazzo, José Ricardo Arab y Jorge Alberto Silveira Quesada.

Por la privación ilegal de la libertad de Walner Ademir Bentancour Garín acusamos a Reynaldo Benito Bignone y a Santiago Omar Riveros.

45. FÉLIX ANTONIO RODRÍGUEZ LIBERTO

DESCRIPCIÓN DEL CASO

Trataremos ahora lo ocurrido a Félix Antonio Rodríguez Liberto, ciudadano uruguayo de 22 años al momento de los hechos.

Estaba casado con Cristina Nélica Pérez con quien tenía un hijo, Oscar Ariel, de tres meses.

En su país había iniciado sus estudios en Ingeniería y tenía vínculos con el Partido Comunista pero por problemas económicos, en busca de una mejor situación para él y su familia, se vio obligado a emigrar a la Argentina en agosto de 1973.

Ya instalado en el conurbano bonaerense comenzó a trabajar en la firma Citoplast S.A., ubicada en Vicente López, en donde en el año 1975 fue elegido como delegado gremial por sus compañeros. Además, tanto él como su mujer participaban en el Partido Justicialista.

⁸⁷ Causa "Gavazzo Pereira, José Nino. Arab Fernández, José Ricardo- Un delito de Privación de libertad" - Ficha 98-247/2006, Sentencia n° 036 del 26 de marzo de 2009 y "Silveira Quesada, Jorge Alberto y otros. Un delito de Privación de Libertad " Ficha 2-43332/2005, Sentencia n° 037 del 26 de marzo de 2009, ambas del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal 19° Turno, Montevideo, Uruguay.

Sin embargo, en 1976 se desligaron de toda actividad partidaria debido al peligro que ello significaba, en un contexto de feroz persecución sobre los activistas políticos. Sin perjuicio de ello y pese a que algunos conocidos optaron por el exilio por temor a ser secuestrados, ambos continuaron con su participación sindical y eran delegados en sus lugares de trabajo.

Este es el caso de una pareja de uruguayos que eran amigos de Rodríguez Liberto y su esposa. La mujer de esa pareja, era su compañera de trabajo en Citoplast y también delegada gremial. Por su parte, el hombre integraba el ERP.

Antes de irse del país, la pareja visitó a Rodríguez Liberto en su casa. Le contaron que se iban porque eran perseguidos y le pidieron que se ocupara de que sus pertenencias, que quedarían en la pensión en la que vivían, fueran recibidas por otro compañero de apellido Leguizamón.

Rodríguez Liberto cumplió con el pedido de sus amigos. Lamentablemente, en días posteriores Leguizamón fue detenido.

En este debate quedó acreditado que en las primeras horas de la madrugada del 14 de octubre de 1976, Félix Antonio Rodríguez Liberto fue secuestrado por un grupo de personas armadas que irrumpió violentamente en su domicilio, ubicado en la esquina de General Paz y Maipú en la localidad de Grand Bourg, Provincia de Buenos Aires.

Esta localidad, en aquel momento, pertenecía al Partido General Sarmiento, jurisdicción del área 470 a cargo del Coronel Miguel Ángel Martelotte. El área 470 integró la Zona n°4 de la cual el imputado Santiago Omar Riveros, en su carácter de Comandante de Institutos Militares, era el máximo responsable.

La patota se identificó como integrantes del “Servicio de Inteligencia de Ultraderecha” y preguntaron, inicialmente, por esa pareja de amigos. Revolvieron toda la casa en su búsqueda pero al evidenciarse que ellos no estaban, tomaron a Rodríguez Liberto por la fuerza y lo golpearon mientras le preguntaron por ellos, por armas y por documentación.

Entre tanta violencia, uno de los atacantes apuntó al bebé y amenazó a Rodríguez Liberto con matar a su hijo: “Tupamaro de mierda, te voy a hacer mierda a tu hijo”, le dijo.

Amenazaron también con llevarse a su esposa, pero finalmente resolvieron dejarla para volver por ella más tarde. Luego de aproximadamente 2 hs. se retiraron, llevándose a Rodríguez Liberto.

En la calle había dos vehículos: en uno pusieron a Rodríguez Liberto y en el otro había un muchacho.

En cuanto se llevaron a Rodríguez Liberto, su mujer, aterrada, se refugió en la casa de un vecino durante algunas horas, luego de lo cual dejó a su hijo con su madre y fue a la comisaría a denunciar lo ocurrido.

Un mes después del secuestro, Félix Antonio Rodríguez Liberto fue fusilado y su cuerpo sepultado bajo la identificación "NN femenino" en el cementerio de La Plata, provincia de Buenos Aires.

Tanto su esposa como su madre realizaron todo tipo de gestiones y denuncias ante la justicia argentina y organismos internacionales pero nunca obtuvieron respuestas.

Luego de casi 35 años de búsqueda incansable, en agosto de 2011 sus restos fueron identificados por el Equipo Argentino de Antropología Forense.

Respecto de la causa de la muerte, con la evidencia de tres impactos de bala en sus restos óseos, el EAAF determinó que esas lesiones fueron las que causaron la muerte y gracias al relevamiento de las actas de defunción y los registros del cementerio se determinó que la muerte sucedió un mes después de su secuestro, es decir, en noviembre de 1976.

Sus restos fueron entregados a la familia en octubre de 2011 y finalmente inhumados en el Cementerio de San Martín.

PRUEBA

Las circunstancias que fueron relatadas en el presente caso se encuentran acreditadas, en primer lugar, por la declaración testimonial brindada en el debate por su esposa, Cristina Nélide Pérez, testigo presencial del secuestro.

Relató primero cómo se conocieron y el lugar en donde vivían en la localidad de Grand Bourg, provincia de Buenos Aires.

También describió la forma en que el grupo de secuestradores ingresó a su domicilio y la violencia que ejercieron en todo el operativo. Explicó que vio desde la ventana que en la calle había dos vehículos, que subieron a Rodríguez Liberto en la parte trasera de uno de ellos y a su lado subió uno de los represores.

Además contó que en el otro vehículo vio un muchacho y tiempo después, cuando se enteró de que Leguizamón había sido secuestrado unos días antes, concluyó que sería él el que estaba en ese vehículo, quien habría marcado la casa ya que era difícil identificarla.

Asimismo, se explayó sobre la búsqueda que tanto ella como su suegra, Marina Liberto, llevaron adelante durante años con la esperanza de conocer el destino de Rodríguez Liberto.

En este sentido, explicó que participó de reuniones con sobrevivientes de diferentes centros clandestinos de detención en las que les exhibió una foto de su marido con la expectativa de que alguien le aportara alguna información, pero ninguno de ellos lo había visto durante su cautiverio.

Finalmente, la testigo expuso las circunstancias relativas al hallazgo del cadáver de su marido en el cementerio de La Plata.

Refuerzan el cuadro probatorio el legajo CONADEP N°3855 y las constancias de presentación de acciones de habeas corpus allí agregadas; así como también el libro *A todos ellos*⁸⁸, incorporado a esta causa.

⁸⁸ Madres y Familiares de Uruguayos Detenidos Desaparecidos, *A todos ellos. Informe de Madres y Familiares de Uruguayos Detenidos Desaparecidos*. Montevideo, Uruguay, 2004.

También, contamos con la *Investigación Histórica sobre detenidos desaparecidos de Uruguay*⁸⁹, en la que se relatan los hechos padecidos por la víctima.

Todos los elementos señalados han permitido probar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que sucedieron los hechos.

Las limitaciones de esta etapa sólo nos permiten atribuir la responsabilidad por la privación ilegítima de la libertad de Rodríguez Liberto al imputado Santiago Omar Riveros.

46. LILA Y CLAUDIO EPELBAUM

DESCRIPCIÓN DEL CASO

Señores jueces: trataremos ahora las desapariciones de Lila y Claudio Epelbaum.

Hacia agosto del año 1976 la familia Epelbaum Slotopolsky estaba compuesta por Sofía René -conocida por sus seres queridos como Shoshi-, y sus hijos Luis Marcelo de 25 años, Claudio de 23 y Lila, de 20. Todos de nacionalidad argentina.

Claudio y Luis formaban parte de la organización política llamada Poder Obrero, a la que se habían incorporado partir de su participación política como estudiantes secundarios. Si bien Lila no formaba parte de esa organización, integraba el mismo círculo de amigos de sus hermanos.

A principios de agosto de 1976, Claudio y Lila participaron de una reunión en la casa de uno de los integrantes del grupo, Jorge Nobúa. En esa reunión, entre otros, también estuvieron presentes Walter Fleury y Claudia Julia Fita Miller. Al salir del inmueble, Fleury y Miller fueron secuestrados.

Sabemos que en algún momento de su cautiverio, fueron alojados en el CCD conocido como “Proto Banco”, ubicado en el predio donde se encontraba la Brigada de

⁸⁹ Presidencia de la República Oriental del Uruguay. *Investigación Histórica Sobre Detenidos Desaparecidos. En Complimiento Del Artículo 4° de la Ley 15.848*. Montevideo, Presidencia de la República y Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales, 2007

Güemes de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, en el Puente 12 de la autopista Ricchieri, en donde permanecieron reclusos en condiciones inhumanas.

Cuando se enteró de las desapariciones y con el objeto de iniciar gestiones para encontrarlos, el hermano mayor de los Epelbaum concertó una reunión con un abogado de la organización, que tuvo lugar el 10 de agosto de 1976 en el bar el Olmo, ubicado en la esquina de las calles Santa Fe y Pueyrredón de esta Ciudad. Sin embargo, durante la celebración de esta reunión, tanto él como el abogado fueron secuestrados.

En este debate se acreditó que, al igual que sus compañeros, Luis Marcelo también fue trasladado al CCD Proto Banco, donde permaneció recluso en condiciones inhumanas. Hasta el día de hoy permanece desaparecido.

Al poco tiempo de su secuestro y por pedido de su madre, Claudio y Lila se fueron a una casa que la familia tenía en la ciudad de Punta del Este en Uruguay, a fin de resguardarse. Allí entablaron contacto con otros ciudadanos argentinos, que también estaban escapando de la persecución que se vivía en nuestro país y recibieron visitas de amigos y compañeros.

Para el mes de noviembre de 1976, Shoshi atravesaba problemas de salud. Con el propósito de visitar a su madre, Lila Epelbaum había sacado pasaje de avión para viajar a Buenos Aires el 4 de noviembre. Sin embargo, ese día, luego de que Lila y Claudio retiraran el pasaje de Lila de las oficinas de Pluna en la ciudad de Punta del Este, fueron secuestrados por un grupo de aproximadamente siete personas pertenecientes a las fuerzas represivas argentinas, que se movilizaban en dos autos con patente argentina, y que actuaron en coordinación con fuerzas uruguayas.

Posteriormente, Lila y Claudio Epelbaum fueron trasladados clandestinamente a nuestro país y reclusos en el mismo CCD, Proto Banco, donde fueron sometidos a condiciones inhumanas de vida. Entre fines de noviembre y principios de diciembre, fueron retirados de allí y llevados a un lugar desconocido, donde fueron asesinados a través de disparos de armas de fuego. El cuerpo de Lila Epelbaum fue llevado, sin identificación, al Cementerio Municipal de Avellaneda donde lo enterraron en una fosa común. Los restos de Claudio hasta ahora no fueron hallados.

Inmediatamente después de tomar conocimiento de la desaparición de sus hijos, Shoshi Epelbaum viajó a Punta del Este para intentar encontrarlos. Allí formuló denuncias ante la policía y realizó gestiones ante distintas autoridades gubernamentales pero el Estado uruguayo no le dio una respuesta. También tomó contacto con personas que vivían allí, que le aportaron información sobre lo que había ocurrido con Claudio y Lila.

A lo largo de los años, Shoshi Epelbaum realizó innumerables gestiones para intentar dar con el paradero de sus tres hijos. Interpuso acciones de habeas corpus, se presentó ante organismos internacionales y participó de la fundación de Madres de Plaza de Mayo; pero ni el estado argentino, ni el uruguayo le dieron información. Sofía René Slotopolsky, Shoshi, murió el 7 de febrero de 1998, sin saber qué había ocurrido con sus tres hijos.

Recién el 22 de abril de 2014, una declaración judicial reconoció que una de las personas enterradas en esa fosa común en el Cementerio Municipal de Avellaneda, cuyo cuerpo había sido exhumado arqueológicamente entre 1988 y 1992, era en realidad Lila Epelbaum Slotopolsky.

De la misma forma que acontece con otros de los crímenes probados en este juicio, las limitaciones del objeto procesal y el fallecimiento de Videla nos impiden realizar acusaciones formales respecto de sus responsables. Sin embargo y como también ocurre con otros casos, la verificación de estos crímenes sí puede ser utilizada para demostrar la existencia de un acuerdo criminal.

De acuerdo a la descripción que hemos realizado, teniendo en cuenta las características particulares de los hechos descriptos y el especial contexto en que se produjeron, entendemos que se encuentra probado que el secuestro, desaparición y homicidio de Lila y Claudio Epelbaum formaron parte de la coordinación represiva regional bajo el marco de la asociación ilícita denominada “Operación o Plan Cóndor”; y son parte de la evidencia tangible de su concreción.

PRUEBA

En principio, los hechos detallados se encuentran acreditados a partir de la valoración conjunta de diversos elementos de prueba.

Jorge Nobúa dio cuenta, al declarar ante este Tribunal, de la participación política de los hermanos Epelbaum en la organización Poder Obrero, de los hechos que precedieron al secuestro de Lila y Claudio en Uruguay; en particular, de la desaparición de su hermano mayor Luis Marcelo; del viaje de Claudio y Lila Epelbaum a Punta del Este para intentar refugiarse de la persecución de la que eran objeto en nuestro país y de sus secuestros en esa ciudad Uruguaya.

Sus afirmaciones fueron corroboradas por las diversas constancias agregadas a este debate, en particular por las manifestaciones vertidas por Sofía René Slotopolsky en sus diversos intentos para dar con sus hijos.

Por ejemplo y respecto del secuestro de Luis Marcelo, en los habeas corpus presentados en 1977 y 1979 agregados en el expediente en el que se investigó su privación ilegítima de la libertad, dejó constancia que Luis Marcelo Epelbaum desapareció el 10 de agosto de 1976, luego de que se despidiera de él ese día, a las 20 horas, en la esquina de Santa Fe y Uruburu en la Ciudad de Buenos Aires, agregando que debía encontrarse con él una hora después, para asistir a un concierto en el teatro Colón, cosa que nunca ocurrió.

Sofía René Slotopolsky también dejó constancia, en diversas gestiones que realizó a lo largo de su vida, de cómo fueron secuestrados sus otros hijos, Claudio y Lila Epelbaum, así como de sus posteriores traslados a Buenos Aires y de sus cautiverios en el Centro Clandestino de Detención conocido como Proto Banco.

En particular, en el habeas corpus presentado en marzo de 1977, surge que Lila había sacado boleto para ir a Buenos Aires el 4 de noviembre de 1976 y que, a raíz de averiguaciones hechas por la Sra. Slotopolsky en Punta del Este, la última vez que fueron vistos fue cuando ambos concurren a las oficinas de la Compañía Aérea Pluna, ese 4 de noviembre, para retirar el pasaje. También que ese día, vecinos de esa ciudad habían visto cómo sus hijos eran seguidos por dos vehículos con patente argentina, en el que se movilizaban siete personas.

Tal como expusieramos, luego de ser secuestrados en Punta del Este, Lila y Claudio fueron ilegalmente trasladados a Buenos Aires, siendo alojados en condiciones inhumanas en el CCD Proto Banco, mismo lugar donde había permanecido cautivo Luis Marcelo.

Así lo acreditó ante este Tribunal Lelio López, quien permaneció en cautiverio desde el 19 de octubre de 1976 hasta el 28 de diciembre de ese año en el CCD Proto Banco. López no sólo los vio, sino que durante su permanencia habló con Claudio y Lila Epelbaum, quienes le relataron que habían sido secuestrados en Uruguay y trasladados a nuestro país en un avión.

Explicó además que Claudio y Lila habían sido llevados a ese lugar una o dos semanas después de que él fuera apresado y que ambos hermanos fueron sacados del centro clandestino a fines de diciembre, en el marco de un traslado de varios prisioneros que pertenecían a la organización Poder Obrero, justamente, la organización a la que pertenecía Claudio Epelbaum. Incluso, destacó que pudo retener sus nombres porque les tomaban lista cada vez que se cambiaba de guardia, cosa que ocurría cada 24 horas.

Asimismo, el testigo manifestó que supo que en el lugar también estaba prisionero Walter Fleury, respecto de quien se decía que, como era ciudadano británico, existía la posibilidad de que fuera puesto a disposición del PEN. Recordemos que Fleury había sido uno de los secuestrados al salir de la reunión del mes de agosto de 1976 en la casa de Nobúa.

López recordó, además, que dentro del CCD se enteró a través de otro prisionero que Luis Marcelo Epelbaum también había estado allí y que había sido trasladado antes de su llegada.

Hemos afirmado que Lila Epelbaum fue asesinada a través de disparos de armas de fuego, tal como fue acreditado en el legajo de la Cámara Federal de Apelaciones incorporado por lectura al debate. Del informe confeccionado por el Equipo Argentino de Antropología Forense allí agregado, surge que uno de los restos óseos provenientes de una fosa común del Cementerio de Avellaneda, corresponde a Lila Epelbaum. Asimismo, de esos informes se desprende que la causa de su muerte fueron distintas lesiones perimortem provocadas por proyectiles de armas de fuego. Resultan particularmente ilustrativas las fotografías de fs. 11, 13 y 14, en tanto muestran las lesiones observadas en

el cráneo. El recorrido efectuado por el proyectil y las particulares ubicaciones del orificio de entrada y el de salida, indican que al momento del disparo, Lila estaba arrodillada o acostada en el piso. Estas lesiones son compatibles con lo que se denomina “tiro de gracia”. No hay dudas de que Lila, estando indefensa, fue ejecutada.

Si bien no fueron identificados aún los restos de Claudio Epelbaum, entendemos que las circunstancias en que sucedieron los hechos que lo damnificaron, permiten concluir que fue asesinado en circunstancias semejantes a las que lo fue su hermana Lila.

Se ha establecido, entonces, que Claudio y Lila Epelbaum huyeron a Punta del Este por temor, luego del secuestro de Luis Marcelo; que en esa ciudad fueron ubicados y seguidos por personas a bordo de vehículos con patentes argentinas; que fueron secuestrados en Uruguay; que se los trasladó ilegalmente a nuestro país; que se los alojó en un CCD y que, finalmente, se los asesinó.

La simple observación de todas estas circunstancias, en principio, permiten ya demostrar la participación en los hechos de fuerzas represivas del Estado uruguayo y la coordinación que existió con las fuerzas argentinas bajo el marco provisto por la asociación ilícita denominada “Operación o Plan Cóndor. La única manera de explicar que fuerzas argentinas hayan secuestrado a dos personas en Punta del Este, y las hayan trasladado a la Argentina, sin llamar la atención de las autoridades locales, es que hayan actuado en coordinación con ellas.

A ello, se suma el manifiesto de pasajeros remitido por la empresa Pluna y agregado al expediente en el que, oportunamente, se investigó la privación ilegítima de la libertad de los hermanos Epelbaum.

De ese manifiesto surge que Lila Epelbaum forma parte de la lista de pasajeros del vuelo 157 del 8 de noviembre de 1976 que hacía la ruta Montevideo-Buenos Aires. Sin embargo, se ha probado que Lila Epelbaum no viajó en ese vuelo, dado que Lila y su hermano Claudio, de acuerdo a lo que relató Lelio López, fueron trasladados juntos y clandestinamente a la Argentina como prisioneros. Sin dudas, que su nombre figure en ese manifiesto sólo puede ser interpretado como una maniobra para ocultar que el secuestro ocurrió en Uruguay y establecer pistas falsas, aprovechando el hecho de que Lila efectivamente tenía un pasaje en ese vuelo, lo que sus secuestradores sabían

perfectamente puesto que la siguieron desde la salida del local donde ella y Claudio lo adquirieron.

En otras palabras, luego de haber comprado el pasaje y perderse su rastro sin devolverlo, la ausencia de Lila en ese vuelo era un dato muy incómodo para las autoridades, pues exponía con claridad que había desaparecido en contra de su voluntad. La manera que encontraron de neutralizar ese dato incómodo, fue plantar información falsa que mostrara como que efectivamente Lila había viajado a Buenos Aires.

Es evidente que una maniobra de tales características no pudo haberse hecho sin la colaboración y la anuencia de las fuerzas represivas que en ese momento usurpaban el gobierno en Uruguay y, por esa razón, tenían bajo su poder a la aerolínea estatal Pluna. Por parte del Estado argentino, se negó brindar información de lo ocurrido o del destino de las víctimas a la familia Epelbaum.

Las constancias de las gestiones efectuadas y de sus resultados surgen de la documentación agregada a los legajos CONADEP y COMIPAZ correspondientes a Luís Marcelo, Claudio y Lila Epelbaum, del expediente en el que se encuentran agregados los habeas corpus interpuestos por Shoshi Epelbaum en favor de sus hijos, y de los documentos del archivo de la ex DIPPBA remitidos por la Comisión Provincial por la Memoria, que dan cuenta de los pedidos de paradero formulados en favor de los hermanos Epelbaum.

Contamos, asimismo, con dos documentos que forman parte del conjunto de archivos desclasificados de las agencias gubernamentales de los Estados Unidos de Norteamérica, enviados por la Dirección del Proyecto de Documentación del Cono Sur del NSA. Ambos dan cuenta de las denuncias y gestiones realizadas en el momento que sucedieron los hechos para dar con el paradero de Marcelo, Lila y Claudio Epelbaum. Se trata de una base de datos sobre cerca de 9000 personas desaparecidas recopilada por la Embajada de EEUU en Buenos Aires y de una lista de prisioneros políticos del 19 de julio de 1979, confeccionada por el grupo Argentina del Centro de Servicio de Información.

También dan cuenta de las gestiones realizadas para dar con el paradero de los Epelbaum, las copias de las constancias del trámite que tuvieron las denuncias formuladas por Shoshi Epelbaum ante la Comisión Interamericana de Derecho Humanos y que fueran remitidas por la propia Comisión.

Vemos entonces que en estos casos, la coordinación regional se dio en varios aspectos diversos pero con unidad de designio criminal: el intercambio previo de información; la operatoria conjunta para los secuestros en un país y los traslados de las víctimas a otro; y, finalmente, el encubrimiento del accionar, falseando información para ocultar lo sucedido.

Todas estas tareas se identifican con las diversas funciones criminalmente acordadas bajo el marco de la denominada “Operación o Plan Cóndor”. Lo ocurrido a Lila y Claudio Epelbaum permiten comprobar su existencia, operatividad y concreción.

47. ELBA LUCÍA GÁNDARA CASTROMÁN

DESCRIPCIÓN DEL CASO

Sres. Jueces, trataremos ahora lo ocurrido a Elba Lucía Gándara Castromán, ciudadana uruguaya que al momento de los hechos contaba con 33 años.

Estaba casada con Juan Enrique Velázquez Rosano, con quien tuvo cuatro hijos: Celia, Juan, Verónica y Silvina.

En Uruguay, tanto ella como su marido estaban afiliados al Partido Comunista y tenían una activa participación en un comité de base del Frente Amplio. Gándara Castromán fue detenida en marzo de 1973, es decir, en la antesala de la instauración de la dictadura uruguaya. Cuando recuperó su libertad, la familia resolvió trasladarse a la Argentina para resguardarse.

En Argentina se instalaron en una casa ubicada en la localidad de Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires, donde en varias oportunidades, se realizaron reuniones del Movimiento Montoneros, en el que participaba el sobrino de Gándara Castroman, Eduardo O’Neill.

De las pruebas producidas, se encuentra acreditado que Elba Lucía Gándara Castromán fue violentamente secuestrada en su casa ubicada en la calle Hilario Lagos n°466, Florencio Varela, provincia de Buenos Aires.

Este domicilio se encontraba dentro de la jurisdicción del Subárea 1.131 cuya sede era el Batallón de Comunicaciones Comando 601 a cargo, por entonces, del imputado Néstor Horacio Falcón.

Esta Sub-Área estaba subsumida dentro del Área 113 cuyo Jefe era el Coronel Roque Carlos Presti. A su vez, el Área 113 dependía del Comando de la Brigada de Infantería Mecanizada X, responsable de la subzona 11, en ese momento bajo las órdenes de Juan Bautista Sasiañ, integrada dentro de la Zona de Defensa I.

Durante la madrugada del 18 de febrero de 1977, un grupo de aproximadamente 12 personas fuertemente armadas ingresaron por la fuerza a su domicilio rompiendo la puerta trasera y las ventanas de la casa.

En las inmediaciones, había un camión perteneciente al ejército argentino en el que estaba su sobrino Eduardo O'Neill Velázquez, quien había sido secuestrado unos días antes.

Los atacantes, se identificaron como pertenecientes a la policía y al ejército argentino a pesar de que se encontraban vestidos de civil. A los gritos y rompiendo todo a su paso, le propinaron una golpiza a Juan Enrique Velázquez y lo indagaron sobre la existencia de armas en la casa.

A continuación se ensañaron con Elba Lucía Gándara Castromán, a quien también le exigían la entrega de armas, además de preguntarle por sus amistades. A los golpes se sumó la aplicación del método de tortura conocido como “submarino”.

Sus hijos fueron testigos de esta brutalidad, que llegó incluso a que uno de los captores balanceara de un lado a otro, tomada por los pies, al bebé recién nacido, para obligar a sus padres a hablar.

Luego de varias horas, encapuchados y con sus manos atadas, se llevaron a Velázquez y Gándara Castromán en el baúl de los automóviles que estaban apostados en la puerta de la casa.

De allí, los trasladaron a un lugar que los detenidos llamaban los “calabozos del Infierno”; y luego de una semana al CCD “El Vesubio” en donde también estaba cautivo su sobrino, Eduardo O'Neill.

Este CCD se encontraba ubicado dentro del partido bonaerense de La Matanza, el cual se corresponde con la jurisdicción del Área 114 a cargo del Grupo de Artillería Mecanizada 1.

Ésta área, se encontraba dentro de la subzona 11, cuyo comando ejercía la Brigada de Infantería Mecanizada X la cual, a su vez y como ya dijimos, se encontraba dentro de la jurisdicción de la Zona 1 a cargo del comando del Primer Cuerpo del Ejército.

Ni bien llegaron al campo de concentración “El Vesubio”, le dijeron a Velázquez, y cito: “ahora vas a cantar si sos o no tupamaro”, y a continuación los interrogaron aplicándoles golpes y picana eléctrica; en particular, a Velázquez le preguntaron por una persona de nacionalidad uruguaya.

Mientras ellos permanecían cautivos, un hermano de Juan Enrique Velázquez presentó una acción de habeas corpus por las desapariciones.

Tras los informes negativos remitidos por las fuerzas, en abril de 1977, la acción intentada respecto de Gándara Castromán, fue rechazada.

Finalmente, transcurridos dos meses de su secuestro, Velázquez fue liberado en cercanías de su casa.

Antes de trasladarlo le permitieron tener un encuentro con su mujer en el que ella le adelantó que lo iban a liberar pero que los represores le había dicho que ella estaba muy comprometida y que la iban a matar.

Tras su liberación, Velázquez volvió a su casa. La encontró destrozada y desvalijada; ni sus hijos estaban ahí.

A partir de ese momento comenzó un periplo para localizarlos. Después de meses de búsqueda, finalmente los encontró en casa de unos familiares que los habían albergado durante su desaparición.

Desde ese entonces, Velázquez también presentó denuncias en diversos organismos nacionales e internacionales pero de ninguna de ellas obtuvo resultados.

Elba Lucía Gándara Castromán permanece desaparecida. Su desaparición debe ser enmarcada dentro de la ejecutoriedad del marco de coordinación represiva aportado por Cóndor.

PRUEBA

Los hechos descriptos se encuentran probados por diversos elementos. Entre ellos, la documentación remitida por la Cámara Federal de esta ciudad correspondiente a la víctima.

Dentro de esta documentación se encuentran los dichos de Juan Enrique Velázquez Rosano, vertidos desde el exilio a fin de denunciar lo ocurrido a su esposa, en donde relata su participación política en Uruguay y la actividad que desarrollaba desde Argentina.

Además, su compromiso político en Uruguay se encuentra reflejado también en la Investigación Histórica sobre detenidos-desaparecidos⁹⁰ de ese país. Allí, dentro de la enumeración de documentos secuestrados por el OCOA en el marco de la Operación Morgan en febrero de 1976, se menciona su ficha de afiliación al Partido Comunista Uruguayo.

Asimismo, contamos con la declaración testimonial de Juan Enrique Velázquez Rosano, prestada en el marco del debate oral celebrado en la causa N° 1487 “Zeolitti”⁹¹ en la que se juzgaron los hechos acaecidos en el CCD “El Vesubio” y que fue incorporada a este debate.

En esa oportunidad, Velázquez Rosano relató detalladamente el operativo que personal de la policía y el ejército llevó adelante en su casa de Florencio Varela con la presencia de su sobrino, Eduardo O’Neill Velázquez. Describió los golpes y amenazas

⁹⁰ Presidencia de la República Oriental del Uruguay. *Investigación Histórica Sobre Detenidos Desaparecidos. En Cumplimiento Del Artículo 4° de la Ley 15.848*. Montevideo, Presidencia de la República y Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales, 2007.

⁹¹ Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 4, Causa n°1487 “Zeolitti, Roberto Carlos y otros s/inf. art. 144 bis inciso 1° y último párrafo de la ley 14.616 en función del art. 142 inc. 1° -ley 20.642-, art. 144 bis último párrafo en función del art. 142 inc. 5° y art. 144 ter, párrafo 1° de la ley 14.616 y art. 80 inc. 2° del Código Penal”. Sentencia del 23 de septiembre de 2011.

que sufrieron y el martirio que tuvieron que soportar los niños, al ver cómo golpeaban a sus padres y practicaban submarino a su madre.

Asimismo, relató la forma en que se los llevaron, a él y a su esposa, al centro clandestino de detención que luego fue identificado como “*El Vesubio*”.

Entre otras cosas, contó que en una oportunidad lo obligaron a escuchar las torturas impuestas a Gándara Castromán, quien era sometida a pasajes de corriente eléctrica. Además, recordó que en algunas oportunidades fue trasladado a otro CCD que no pudo identificar, en donde lo interrogaron *con preguntas sobre Uruguay*; y recordó que durante su cautiverio identificó, por el empleo de palabras como “*botija*”, que uno de sus verdugos era de nacionalidad uruguaya.

Refirió que cerca de su liberación, en momentos en que lo llevaron al baño, conversó con su mujer unos minutos. Ella le dijo que él saldría en libertad pero que los represores le habían dicho que ella estaba muy comprometida y la iban a matar.

Asimismo, contamos con el testimonio de Ana María Di Salvo prestado en el marco de la causa “Zeolitti” e incorporado a este debate, quien relató su cautiverio en el CCD “*El Vesubio*” y recordó especialmente aquella conversación que Gándara Castromán mantuvo con su marido y la testigo presencié.

Refuerzan el cuadro probatorio del caso los legajos CONADEP n° 2.628, correspondiente a Gándara Castromán y n° 8.362, correspondiente a Eduardo O’Neill Velázquez, quien a la fecha también permanece desaparecido.

Asimismo, la denuncia de su desaparición figura en una lista de uruguayos desaparecidos en Argentina, hallada en el Departamento de Estado de Estados Unidos y aportada al debate por el testigo experto Carlos Osorio, del NSA.

Los hechos de los que fue víctima Elba Lucía Gándara Castromán también fueron materia de juzgamiento en la causa n°13/84. Allí se tuvo por acreditado su secuestro y el de su marido, tal como lo hemos relatado. Se concluyó también que fueron mantenidos en cautiverio en el Regimiento Séptimo de Caballería, que dependía del comando operacional del Primer Cuerpo de Ejército. Respecto del destino de Gándara Castromán, se concluyó que no había recuperado su libertad.

Estas circunstancias, a las que se sumaron los tormentos sufridos por las víctimas, también se dieron por probadas en el marco del debate celebrado en la causa N° 1487 “Zeolitti, Roberto Carlos y otros”; con la única diferencia de que por el cúmulo de probanzas en ese juicio, se determinó que el lugar en que habían sido alojados durante el cautiverio no era el Regimiento Séptimo de Caballería sino, como ya lo hemos afirmado, en el CCD “El Vesubio”.

Por tales hechos fueron condenados Héctor Humberto Gamén, Ricardo Néstor Martínez, Diego Salvador Chemes, Ramón Antonio Erlan y Roberto Carlos Zeolitti.

Esta sentencia, respecto puntualmente de los hechos de los que fue víctima Gándara Castromán, fue confirmada por la Cámara Federal de Casación Penal el 29 de mayo de 2014⁹².

Las limitaciones a que nos sujetó la instrucción sólo nos habilitan a requerir un pronunciamiento concreto respecto de lo ocurrido a Gándara Castromán. Las pruebas reseñadas, en tanto concluyen sin hesitación la forma en que ocurrieron los hechos, nos llevan a acusar a Néstor Horacio Falcón por la privación ilegítima de la libertad de Elba Lucía Gándara Castromán.

48. FAMILIA HERNÁNDEZ – HOBBAS

DESCRIPCIÓN DEL CASO

Sres. Jueces, nos referiremos ahora a lo ocurrido a los integrantes de la familia Hernández-Hobbas.

Lourdes Hobbas Bellusci era de nacionalidad uruguaya y estaba casada con Nelson Hernández, también uruguayo, con quien tuvo 4 hijos: Beatriz Lourdes, Washington Fernando, Esteban Nelson y Andrea Viviana, quienes al momento de los hechos tenían 17, 15, 10 y 4 años de edad, respectivamente.

En Uruguay, Nelson Hernández tenía una activa participación política desde el Partido Comunista. Como consecuencia de la persecución de la que era objeto, él y su

⁹² Cámara Federal de Casación Penal, Sala IV, Causa N° 15.016 “Zeolitti, Roberto Carlos y otros s/ recurso de casación”. Sentencia del 29 de mayo de 2014.

familia emigraron hacia Argentina en el año 1973.

Instalados en el partido de San Isidro de la Provincia de Buenos Aires, tanto Nelson Hernández como Lourdes Hobbas participaron de la vida política local desde el espacio del peronismo de base y se integraron a la organización Montoneros en la zona norte de la provincia. Sin embargo, nunca perdieron contacto con la realidad política uruguaya y brindaban su ayuda o alojamiento a todo compatriota que lo necesitara por estar escapando de la persecución en Uruguay.

En 1974 Hernández fue detenido por sus actividades políticas y puesto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional. Mientras tanto, con motivo de esta detención y de la intensa persecución de la que era objeto el grupo, Lourdes Hobbas y sus cuatro hijos debieron cambiar de domicilio en varias oportunidades y con frecuencia los niños pasaban al cuidado de otros compañeros durante algún tiempo.

Hacia fines del mes de febrero de 1977 en un operativo de los denominados “pinza” en la provincia de Buenos Aires, el auto en el que viajaba Lourdes Hobbas fue interceptado por las fuerzas de seguridad, por control vehicular en la vía pública.

Hobbas fue secuestrada y trasladada con destino desconocido. Gracias a la documentación del vehículo lograron dar con su propietario, Alberto Braicovich, a quien también detuvieron y posteriormente asesinaron.

Luego de la desaparición de Lourdes Hobbas, sus hijos quedaron al cuidado de compañeros de la organización Montoneros con quienes, inicialmente, realizaron un viaje relámpago hacia la costa atlántica y se instalaron durante unos días en la ciudad de Villa Gesell.

Al regresar, los chicos fueron separados: Beatriz y Andrea quedaron al cuidado de unos compañeros de sus padres y Washington Fernando con otros. Al igual que sus hermanos, Esteban quedó primero bajo el cuidado de miembros de la organización pero luego lo llevaron con sus abuelos maternos que vivían en la zona de Beccar de la Provincia de Buenos Aires.

Si bien su padre -*Nelson Hernández*- fue liberado en abril de 1977, las autoridades argentina lo deportaron hacia Uruguay; en donde, tiempo después, se reencontró con su

hijo Esteban. Nelson Hernández viajó a Francia como exiliado y desde allí denunció lo sucedido buscando a sus seres queridos.

El 5 de julio de 1977 Beatriz Hernández Hobbas, de 17 años de edad, fue secuestrada junto a Alicia Raquel Delaporte, compañera de su madre, en un operativo ocurrido en la pizzería Focaccia ubicada en la Av. Vélez Sarsfield, a una cuadra de la estación de ferrocarril en el barrio bonaerense de Munro, partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires.

Un grupo de al menos 10 personas vestidas de civil que portaban armas cortas y largas con la inscripción “*Ejército Argentino*” irrumpió en la pizzería y tomaron por asalto al grupo compuesto por Beatriz Hernández Hobbas, Alicia Delaporte, Román Pacheco y Armando Saide, todos integrantes de Montoneros.

Violentamente redujeron a los tres primeros y abrieron fuego contra el cuarto, que estaba en el segundo piso. Pacheco logró desprenderse de los brazos de sus captores y salió del local en medio de la confusión y del pánico del resto de los comensales.

Esposadas, Beatriz Hernández Hobbas y Alicia Delaporte fueron llevadas a bordo de un auto modelo Chevy con destino desconocido, mientras un importante cordón de efectivos de la policía de la provincia de Buenos Aires custodiaba las inmediaciones del local.

Como consecuencia de este hecho, algunos integrantes de la organización debieron abandonar las casas en las que vivían y mudarse transitoriamente.

Washington Fernando Hernández Hobbas era uno de ellos y se trasladó a una casa en una zona poco poblada de Del Viso, provincia de Buenos Aires.

Sin embargo, esta medida de seguridad no fue suficiente.

El 6 de julio de 1977, al día siguiente del operativo en la pizzería, la casa a la que se había trasladado fue allanada y algunos de sus ocupantes fueron secuestrados.

Efectivamente, personal militar que actuaba bajo las órdenes y coordinación de Riveros y Bignone irrumpió en la casa de Del Viso en las primeras horas de la tarde. Vestidos algunos con uniformes y otros de civil, y portando armas, llegaron a bordo de

una camioneta del ejército en cuyo interior llevaban a Beatriz Hernández Hobbas.

Luego de imponerse, llevaron detenidos a Washington Fernando Hernández Hobbas junto a otras 3 mujeres.

Transcurridas algunas horas, nuevamente se montó un fuerte operativo militar en el que intervinieron camiones y un helicóptero. Los militares, armados, permanecieron en la casa con los niños que habían quedado ahí, seguramente esperando que alguien concurra a la casa para proceder también a su detención. Al día siguiente, finalmente, los niños pudieron retirarse.

Posteriormente, los días 7 y 8 de julio, dos de las casas en donde Washington Fernando Hernández había vivido temporalmente en la Capital Federal, fueron allanadas durante la noche por personal no uniformado fuertemente armado. En uno de estos allanamientos, Washington Fernando fue llevado y obligado a entrar en la vivienda.

El barrio de Munro del partido de Vicente López en donde ocurrió el secuestro de Beatriz Hernández Hobbas, se corresponde con la jurisdicción del área 450 a cargo de la Escuela de Infantería cuyo responsable era, en ese momento, José Horacio Ruíz.

Por su parte, la localidad de Del Viso, ubicada dentro del partido bonaerense de Pilar, se corresponde con el área 460, cuya jefatura era ejercida por el Comandante de la Escuela de Suboficiales Sargento Cabral, en ese momento a cargo de Norberto Juan Chiappari.

Tanto el área 450 como la 460 se encuentran dentro de la Zona n°4, cuyo responsable era el Comando de Institutos Militares, bajo la responsabilidad en esa fecha de los imputados Santiago Omar Riveros, Jefe del Comando, y de Reinaldo Benito Bignone, Segundo Comandante de la división y Jefe del Estado Mayor de esa Zona de Defensa.

La concatenación de estos secuestros ejecutados por fuerzas militares y de seguridad que actuaron coordinadamente en diferentes áreas de la zona 4, evidencia la participación no sólo de la Jefatura del Área en cuestión sino también de la coordinación de la jefatura de la zona, a cargo de los imputados Santiago Omar Riveros y Reynaldo Benito Bignone.

Luego del secuestro de su madre y hermanos, la niña Andrea Viviana Hernández Hobbas, quien tenía sólo 4 años, quedó al cuidado de una pareja de compañeros de su madre.

Pero a fin de resguardarla de los peligros que significaba la brutal represión a los integrantes de Montoneros, debieron dejarla a unos vecinos que se solidarizaron con la situación.

Sin embargo, esta familia *negó la identidad de Andrea*, cambiando su apellido y ocultándole su verdadera identidad.

Muchos años después, en 1998, Andrea se acercó a la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo y pocos meses después recuperó su identidad y el contacto con su hermano Esteban.

A la fecha, Lourdes Hobbas Bellusci, Beatriz Hernández Hobbas y Washington Fernando Hernández Hobbas permanecen desaparecidos.

PRUEBA

Los hechos relatados encuentran sustento en numerosos elementos de prueba.

En primer lugar contamos con las declaraciones testimoniales brindadas en este debate por Esteban Hernández Hobbas, Román Pacheco, quien era compañero de Lourdes Hobbas en la agrupación, y Gonzalo Yrurtia, hijo de Alicia Raquel Delaporte también compañera de Hobbas en Montoneros.

Los tres testigos dieron cuenta, entre otras cosas que detallaremos a continuación, de las actividades políticas que desarrollaba el grupo y en particular por la familia Hernández Hobbas, del contexto de persecución del que eran objeto y de las maniobras que permanentemente debían realizar para evadir a las fuerzas represivas, entre ellas, las constantes mudanzas y el cuidado alternado de los hijos de los integrantes de la agrupación.

El testigo Esteban Hernández Hobbas, hijo de Lourdes Hobbas y hermano de Beatriz y Washington Fernando, relató en esta audiencia su composición familiar, y todo lo que pudo reconstruir con los años en relación a las actividades que realizaban en Uruguay y el exilio al que se vieron forzados debido a la persecución de las fuerzas represivas uruguayas.

Describió las circunstancias de la detención de su padre Nelson Hernández y las mudanzas que tanto su madre como él y sus hermanos debían realizar regularmente por motivos de seguridad, destacando que, cito, “*en esa época todos los días desaparecía algún compañero o lo mataban*”.

Sostuvo que, entre otros lugares, vivieron junto a una compañera en una casa cercana a la estación ferroviaria de Olivos, también en la zona norte de la provincia de Buenos Aires, hasta que una noche del mes de octubre de 1976 debieron abandonarla cuando, luego del secuestro de esta compañera, un fuerte operativo militar se montó en la casa. Relató la forma en que lograron escapar, corriendo a través de los jardines, y que nuevamente velando por su integridad, debieron mudarse.

Román Pacheco también se refirió a ese operativo y recordó que como consecuencia de ello tuvo a su cuidado a los niños Esteban y Washington Fernando Hernández Hobbas durante un tiempo y aclaró que este último vivió en su departamento y en la casa de un amigo suyo.

Las circunstancias del secuestro de Lourdes Hobbas fueron descriptas por los testigos Esteban Hernández, Pacheco e Yrurtia, quienes se enteraron de lo ocurrido a través de otros integrantes de Montoneros.

Sus manifestaciones se complementan con diversa documentación incorporada al debate, como los legajos CONADEP y COMIPAZ de la víctima y la *Investigación Histórica sobre Detenidos Desaparecidos*⁹³ de Uruguay, que contienen las denuncias que relatan lo ocurrido.

⁹³ Presidencia de la República Oriental del Uruguay. *Investigación Histórica Sobre Detenidos Desaparecidos. En Complimiento Del Artículo 4° de la Ley 15.848*. Montevideo, Presidencia de la República y Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales, 2007.

Gonzalo Yrurtia, también contó las peripecias sufridas con motivo de las incesantes mudanzas y coincidió con el testigo Hernández al recordar el viaje a la costa atlántica que realizaron, por seguridad, con posterioridad al secuestro de Lourdes Hobbas.

Hernández, agregó que luego del viaje, perdió el contacto con sus hermanos ya que quedó al cuidado de familiares y poco tiempo después viajó a Uruguay.

Respecto de su regreso a Uruguay, dentro de la documentación incorporada contamos con la “*hoja de repatrio*” agregada a la causa en la que se investigó originalmente la privación ilegal de la libertad (n°856/85).

Por medio de ese documento, el 6 de mayo de 1977, se concedió un pasaje gratis para el menor *Esteban Hernández Hobbas* a fin de que se reintegrara al hogar paterno en Uruguay. En este documento se consigna que su padre fue expulsado del territorio argentino y su madre y hermanos habían desaparecido “*quedando el titular en el más absoluto desamparo*”.

En relación con el operativo del 5 de julio de 1977 en la localidad de Munro en donde fueron secuestradas Beatriz Hernández Hobbas y Alicia Delaporte, el testigo Román Pacheco hizo una descripción pormenorizada del hecho toda vez que él también estaba presente.

Relató las circunstancias en que fueron sorprendidos y la violencia irresistible del grupo de tareas, que abrieron fuego ante una multitud y que hirieron a su compañero Armando Saide quien también estaba presente y logró escapar a pesar de las dos heridas de bala que sufrió. Recordó, además, que las armas que usaban los captores tenían una inscripción del Ejército Argentino.

También dio detalles de la forma casual en la que logró escapar del operativo y cómo vio que Hernández Hobbas y Delaporte eran subidas, con vida, a autos Chevy que estaban cruzados en la calle y rodeados por un importante cordón de efectivos de la policía de la Provincia de Buenos Aires.

Asimismo, los testigos Hernández e Yrurtia coincidieron con el relato de esos hechos, todo lo cual pudieron reconstruir con el tiempo.

Gonzalo Yrurtia, quien tenía 12 años al momento de los hechos, también recordó

que luego del operativo del 5 de julio y por seguridad, algunos niños y unos pocos adultos se mudaron a una casa en la localidad bonaerense de Del Viso pero que entre el mediodía y la tarde del día siguiente, esto es 6 de julio de 1977, fueron sorprendidos por personal militar uniformado que se transportaba en una camioneta de color verde, en donde llevaban a Beatriz Hernández Hobbas.

Yrurtia explicó que una vez que ingresaron, llevaron detenidas a las tres mujeres adultas que estaban allí y a Fernando Washington Hernández y que sin dar ninguna explicación se retiraron del lugar.

Agregó que horas más tarde se montó un gran operativo en el que intervinieron camiones militares y un helicóptero y que, a pesar de que intentó escapar, los militares lo llevaron de regreso a la casa, donde quedaron cuatro niños y una consigna militar durante toda la noche. Recién al día siguiente les dieron el permiso de irse por lo que el testigo, junto a su hermana, se fueron a la casa de su abuela.

En la audiencia, Pacheco dio cuenta de las mismas circunstancias las que llegaron a su conocimiento por el relato que años más tarde le hizo el propio Yrurtia. Este extremo demuestra que sus recuerdos, pese al tiempo transcurrido, no se modificaron.

Asimismo y respecto de Washington Fernando Hernández, Pacheco hizo alusión a dos allanamientos realizados entre los días 7 y 8 de julio de 1977 en las casas en donde el menor había vivido temporalmente: uno en la casa de un amigo; y otro en la casa de sus padres.

Respecto del allanamiento sufrido por sus padres, relató que las fuerzas represivas llevaron a una persona que, por la descripción que le realizaron sus padres, el testigo concluyó que se trataba de la víctima.

Por su parte, el testigo Esteban Hernández Hobbas se refirió a la búsqueda que llevó adelante para dar con su hermana menor, Andrea Viviana. Relató las circunstancias de la apropiación de Andrea y el proceso de recuperación de su identidad, ocurrido en el mes de diciembre de 1998.

Las cuestiones relativas a la sustracción de la identidad de Andrea Viviana Hernández Hobbas se encuentran acreditadas a partir de las constancias remitidas por la

justicia de San Martín en el marco del caso n°25. Allí encontramos no solo la denuncia realizada por su padre, Nelson Hernández, sino también con la propia declaración de la víctima con los relatos de sus vivencias.

Además de los testimonios descriptos, contamos con abundante prueba documental que respalda las conclusiones a las que arribamos.

Entre ellos destacamos las constancias remitidas por la justicia de San Martín agrupadas en el marco del citado caso N°25, dentro de la que se encuentra el sumario instruido por la justicia Militar en la "Causa N° 215" en donde obran las denuncias por la desaparición de estas víctimas y las diligencias judiciales que se intentaron para dar una respuesta.

Entre ellos, destacamos un informe elaborado por la Gendarmería Nacional el 24 de noviembre de 1986, en el que informó que en sus registros existe una nota de la Dirección Nacional de Migraciones que informa que, por resolución del 19 de abril de 1976, *se declaró ilegal la permanencia en el país de Lourdes Hobbas y sus 4 hijos, ordenando su expulsión del territorio nacional.*

Asimismo, contamos con los legajos confeccionados por la CONADEP y la COMIPAZ respecto de estas víctimas, en donde se reflejan las gestiones y denuncias realizadas por Nelson Hernández. En estas denuncias se relatan los hechos tal como fueron descriptos y las gestiones realizadas ante organismos nacionales argentinos y uruguayos; e internacionales.

Además, lo que les ocurrió fue abordado en la *Investigación Histórica sobre Detenidos Desaparecidos del Uruguay*, ya citada, la cual también se encuentra incorporada.

Resultan también prueba de las gestiones realizadas y del ardid de las fuerzas de seguridad en perpetuar el silencio y la impunidad por estos hechos, la documentación remitida por la Comisión Provincial por la Memoria. Allí, encontramos las solicitudes de paradero y búsquedas realizadas por la policía de la provincia, todas ellas con resultado negativo.

Asimismo, sus desapariciones fueron plasmadas en el listado de personas de

nacionalidad uruguaya desaparecidas en Argentina que se encontraba dentro de los *Archivos del Departamento de Estado de Estados Unidos* y remitido por el National Security Archive en el marco de la instrucción suplementaria.

Respecto de la privación ilegal de la libertad de Lourdes Hobbas Bellusci, nos vemos imposibilitados de responsabilizar a Santiago Omar Riveros, Reinaldo Benito Bignone y Luis Sadi Pepa, toda vez que en este debate no se ha podido determinar con absoluta certeza el lugar en donde ha ocurrido su secuestro.

Sabemos que su secuestro ocurrió en la vía pública. Sin embargo, de la prueba colectada en el debate surge que el hecho podría haber ocurrido: en la localidad de Munro, según las constancias del CONADEP; o en el camino que se recorre por la Avenida General Paz entre las localidades de José C. Paz y la Ciudad de Buenos Aires, según lo narrado por Esteban Hernández Hobbas; o en el partido de Morón, jurisdicción del área 160, subzona 16, según el testimonio de Román Pacheco.

En virtud de ello, ante la persistencia de la duda y la imposibilidad de disiparla, debemos abstenernos de atribuir responsabilidad por ese hecho.

Por el contrario, en este juicio sí pudieron comprobarse certeramente las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodearon los secuestros y desapariciones de Beatriz Hernández Hobbas y Washington Fernando Hernández Hobbas. Por sus privaciones ilegales de la libertad acusamos a Santiago Omar Riveros y a Reinaldo Benito Bignone.

49. *MARY NORMA LUPPI MAZZONE*

DESCRIPCIÓN DEL CASO

Mary Norma Luppi Mazzone era uruguaya y al momento de los hechos tenía 41 años. Nació en Montevideo donde estudió Técnica Bibliotecaria en la Universidad de la República y trabajó en la biblioteca de la Facultad de Derecho. Su familia estaba integrada por sus padres Juan José Luppi y María Mazzone, y su hermano Juan José. En este juicio se acreditó que en su país integró el Movimiento de Liberación Nacional Tupamaro, opositor a la dictadura que gobernó en Uruguay durante ese período.

En razón de su actividad política, fue perseguida por las Fuerzas Conjuntas Uruguayas. Las pruebas incorporadas al debate dan cuenta de que en diciembre de 1973 permaneció detenida durante 10 días en el Batallón de Ingenieros N° 1. Frente al temor de perder nuevamente su libertad, en 1974 decidió trasladarse y radicarse legalmente en Buenos Aires. Pese a ello, no cesó su persecución.

Mediante comunicado N° 1197 del 8 de enero de 1975, la oficina de prensa de las Fuerzas Conjuntas Uruguayas requirió la colaboración pública para lograr su captura. El azecho alcanzó también a su familia. En su búsqueda, en diciembre de 1976, las Fuerzas Conjuntas Uruguayas allanaron su casa en Montevideo.

En Buenos Aires convivió durante un tiempo con su amiga Cristina Calero en un departamento ubicado en la calle Vicente López 1933. Tiempo después, Calero volvió a Montevideo y Luppi Mazzone continuó viviendo en ese lugar, junto a María Luisa Eiras.

Como el contrato de alquiler del departamento estaba a nombre de Calero, poco después, en junio de 1977, ella regresó a Buenos Aires en compañía de Rita Echave para hacer el cambio de titularidad. Antes de viajar habló con Luppi Mazzone, quien le pidió que no lo hiciera porque no se sentía segura. Le contó que, a raíz del trámite de renovación de residencia, la habían citado en la Jefatura de Policía, donde le habían hecho muchísimas preguntas.

Luppi Mazzone tenía razón en preocuparse: los servicios de inteligencia uruguayos sabían que ella estaba en Buenos Aires y, al verse imposibilitados de lograr su captura en Uruguay, se dispusieron a coordinar medios con la represión argentina, a sabiendas de que las fronteras ya no constituían un impedimento para ejecutar operaciones contra quienes la Operación Cóndor consideraba enemigos comunes.

Calero y Echave, como dijimos, viajaron igual y se encontraron con Luppi Mazzone y Eiras en el departamento de la calle Vicente López.

En este debate se probó que Mary Norma Luppi Mazzone, María Luisa Eiras, Cristina Calero y Rita Echave fueron violentamente secuestradas el 10 de junio de 1977 en el departamento n° 23 de la calle Vicente López 1933 piso 3° de esta Ciudad, por integrantes de las fuerzas represivas estatales que actuaban en coordinación con las fuerzas de otras dictaduras del Cono sur con el objeto de eliminar a sus opositores.

El secuestro ocurrió en la jurisdicción de la zona militar I, Subzona Capital Federal, entonces a cargo de José Montes; concretamente, dentro del Área II, cuya sede era el Regimiento de Infantería I Patricios. En ese momento, el Jefe del Regimiento era Humberto José Ramón Lobaiza.

Conforme se acreditó en el juicio, aproximadamente a las 19.30/20 hs., mientras las cuatro mujeres se preparaban para cenar, alrededor de ocho hombres ingresaron por la fuerza al departamento portando armas largas y cortas. De acuerdo a lo que recordaron Rita Echave y María Luisa Eiras, entre ellos había argentinos y uruguayos.

Luego de apoyarles armas sobre sus cabezas, uno de ellos señaló a Luppi Mazzone y a Calero y dijo: *“quiero a esta y esta”*. Las hicieron salir del departamento en dos tandas, algunas de ellas encapuchadas y esposadas. A Luppi Mazzone y a Calero, las subieron juntas a un falcón celeste, y luego volvieron a buscar a Eiras y a Echave.

Durante el trayecto, Cristina Calero, escuchó que se comunicaban por Handy y decían: *“llevamos los paquetes”*. Las condujeron a un CCD donde las mantuvieron privadas de la libertad en condiciones inhumanas de detención.

A cada una y por separado, las sometieron a largos interrogatorios donde militares argentinos y uruguayos les preguntaron insistentemente sobre sus actividades y quiénes eran. A Luppi Mazzone le preguntaron sobre su participación en el Movimiento Tupamaro “26 de marzo” y le requirieron datos sobre la base de las declaraciones que ella había brindado cuando fue detenida en Uruguay en el año '73. Esta circunstancia también evidencia la existencia de coordinación represiva en su búsqueda, captura y posterior desaparición. Mientras le hacían estas preguntas, la torturaban; y ella pedía que a las otras tres mujeres las dejaran tranquilas. Al día siguiente, liberaron a Eiras, a Echave y a Calero.

La única información que les dieron sobre Luppi Mazzone fue que ella tenía una causa pendiente en Montevideo. Nunca más supieron de ella y hasta el momento permanece en condición de desaparecida.

Cabe mencionar aquí que, de acuerdo a la descripción realizada por las testigos sobrevivientes Eiras, Echave y Calero, existen indicios de que el lugar en donde las cuatro mujeres permanecieron privadas de la libertad, fueron torturadas y sometidas a

condiciones inhumanas de detención, sea el CCD que funcionó en ese momento en el Casino de Oficiales de la Escuela de Mecánica de la Armada, sito en Av. Libertador 8151 de esta Ciudad.

La determinación de ese aspecto de los hechos que estamos describiendo constituye objeto del juicio que actualmente se está desarrollando ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 5, vulgarmente conocido como “*ESMA unificada*”⁹⁴, en el que se atribuye a los integrantes del grupo de tareas que actuó en ese lugar responsabilidad por la privación ilegítima de la libertad y los tormentos que padecieron Luppi Mazzone, Eiras y Calero.

Inmediatamente después de ser liberadas, Cristina Calero y Rita Echave regresaron a Montevideo. A través de la madre de Calero, avisaron a la familia de Luppi Mazzone lo sucedido.

A partir de ese momento, su padre viajó a la Argentina a buscarla. Realizó denuncias ante la Organización de Naciones Unidas, el Alto Comisionado para Refugiados y la OEA; también ante el Estado Mayor Conjunto en la República Oriental del Uruguay.

En nuestro país presentaron acciones de habeas corpus e incluso hicieron peticiones ante el Ministerio del Interior, pero las autoridades militares y policiales ocultaron su secuestro, lo que da cuenta de que la asociación ilícita no sólo funcionó para obtener la captura de Luppi Mazzone, sino también para ocultarle a sus seres queridos todo lo que le ocurrió. Cuando fue posible, también denunciaron el caso ante la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP) y ante la Comisión Investigadora Parlamentaria en Uruguay. Nunca obtuvieron respuesta de ninguno de los dos Estados.

De acuerdo a la descripción que hemos realizado y teniendo en cuenta las características particulares de los hechos que damnificaron a Mary Norma Luppi Mazzone y el especial contexto en que se produjeron, entendemos que se encuentra probado que su secuestro, tortura y desaparición formaron parte del plan ejecutado por la asociación ilícita que hemos llamado “Operación Cóndor”.

⁹⁴ Causa n° 1282 y sus acumuladas.

Pese a que en este debate no estamos habilitados para formalizar acusación alguna por las privaciones ilegítimas de la libertad y los tormentos que padecieron Eiras, Calero y Echave, todas ellas también fueron víctimas de estos hechos ejecutados en el marco de la Operación Cóndor.

PRUEBA

Los hechos afirmados precedentemente surgen de la valoración conjunta de varios y diferentes elementos de prueba incorporados al juicio, que pasaremos a detallar.

Sobre su participación política y persecución en Uruguay, entre la documentación recabada por la *Investigación Histórica sobre detenidos desaparecidos*⁹⁵ uruguayos, encontramos la ficha confeccionada por el Organismo Coordinador de Operaciones Antisubversivas (OCHOA), donde dejan constancia de la detención de Mary Norma Luppi Mazzone el 11 de diciembre de 1973 por el Batallón de Ingeniería 1 en el operativo N° 7220.

Los documentos transcritos por la *Investigación Histórica*, confeccionados por los diferentes organismos de inteligencia uruguaya, dan cuenta de que la persecución sobre Luppi estuvo motivada en su pertenencia política al Movimiento Tupamaro “26 de marzo” y su participación en el Frente Amplio; era considerada sediciosa.

Del libro *A todos ellos*⁹⁶, incorporado a la causa, surge la misma información. Recordemos que se trata de una investigación realizada por Madres y Familiares de la agrupación *Uruguayos Detenidos Desaparecidos*, donde reconstruyeron lo ocurrido con los uruguayos desaparecidos en Argentina.

Sobre su radicación en Buenos Aires, nos habló Cristina Calero, quien convivió con ella los primeros años.

Contamos también con los trámites de residencia que realizó Luppi Mazzone en ante la Dirección Nacional de Migraciones en 1974, donde consignó como domicilio particular, el departamento de la calle Vicente López 1933.

⁹⁵ Presidencia de la República Oriental del Uruguay. *Investigación Histórica Sobre Detenidos Desaparecidos. En Cumplimiento Del Artículo 4° de la Ley 15.848*. Montevideo, Presidencia de la República y Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales, 2007.

⁹⁶ Madres y Familiares de Uruguayos Detenidos Desaparecidos, *A todos ellos*. Informe de Madres y Familiares de Uruguayos Detenidos Desaparecidos. Montevideo, Uruguay, 2004.

Ya destacamos que pese a haberse exiliado, las fuerzas represivas uruguayas le seguían los pasos. De eso dan cuenta también las fichas del OCOA y la ficha patronímica de la Dirección Nacional de Información e Inteligencia de Uruguay, que aparecen transcritas en la *Investigación Histórica*. En ellas se reproduce, entre otras cosas, el comunicado N° 1197 del 8 de enero de 1975, emitido por la Oficina de Prensa de las Fuerzas Conjuntas, que requiere la colaboración pública para lograr su captura, y cito: “por sabérsela vinculada a una organización clandestina”. En esos mismos documentos, obran registros de su persecución hasta poco tiempo antes de su secuestro; por ejemplo, en la hoja n° 4 de la ficha patronímica figuran solicitudes de captura del FUSNA del 12 de marzo de 1977. También allí hay constancias que demuestran que las fuerzas uruguayas estaban al tanto de que ella se encontraba en Buenos Aires.

En su legajo CONADEP, obra una carta escrita por su padre dirigida al jefe del Estado Mayor Conjunto de Uruguay, teniente general Gregorio Álvarez, en el que le informa que a través de las gestiones que realizó en ACNUR, se enteró de que en la División Índice General de la Policía Federal Argentina figura un pedido de captura registrado según el Orden del Día N° 24678 en Montevideo, del 16 de febrero de 1975, por sabérsela vinculada a actividades sediciosas y haber pasado a la clandestinidad y que allí también constaba la orden de que, en caso de que se produjera su detención en Argentina, se le informara inmediatamente a la Dirección Nacional de Información e Inteligencia Departamento N° 3 de Uruguay.

El allanamiento en casa de su familia al que hicimos referencia se encuentra probado tanto por la información que surge de la *Investigación Histórica*, que lo fecha en 4 de diciembre de 1976 (como era su cumpleaños, pensaban que iba a estar en la casa), como también por la declaración de Cristina Calero.

Sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrió el secuestro, escuchamos en este juicio a Cristina Calero y Felicia Rita Echave.

Como complemento, también contamos con los dichos de la hoy fallecida María Luisa Eiras, que integran el expediente N° 13.147 “Luppi Devoto, Juan José s/ Privación Ilegal de la Libertad”⁹⁷, incorporado por lectura a este debate.

Contamos, a su vez, con la sentencia del trámite civil de ausencia por desaparición forzada, que también dictaminó como fecha de desaparición el día 10 de junio de 1977.

En cuanto a los interrogatorios en el CCD, Calero dijo que la interrogaron sobre las actividades de Luppi Mazzone. Echave, nos contó que escucharon los gritos de ella mientras era sometida a tortura y cómo le rogaba a sus captores que dejaran tranquilas a las otras tres mujeres. La información que al respecto fue volcada en el libro *A todos ellos*, que recoge los dichos de Eiras, refiriéndose a ella como “M.L.E.”, coincide con el recuerdo de Echave.

Sobre la liberación de las tres mujeres y el sugestivo comentario que les hicieron sus captores en relación a una supuesta causa que Luppi tenía en Montevideo, contamos con los dichos de María Luisa Eiras incorporados por lectura a este debate del legajo N° 13147 “Luppi Devoto, Juan José s/ Privación Ilegal de la Libertad”, ya citado.

En sus declaraciones en audiencia de debate, tanto Calero como Echave describieron detalladamente las características del lugar al que fueron llevadas junto con Eiras y Luppi Mazzone, luego de ser secuestradas. Los casos de Eiras, Calero y Luppi Mazzone forman parte de la causa “*ESMA unificada*” que se encuentra actualmente en juicio.

Por otra parte, Cristina Calero relató en este juicio que fue su madre quien le comunicó lo sucedido a Juan José Luppi y que luego se enteró de que vino a la Argentina a realizar todas las gestiones para dar con su hija.

Lamentablemente, como este juicio se produce treinta y siete años después de los hechos, no pudimos escuchar al único familiar vivo de Luppi Mazzone, su hermano Juan José, a quien su avanzada edad y delicado estado de salud, no le permitieron estar presente.

⁹⁷ Expediente del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción n° 29, Secretaría n° 152.

Sin perjuicio de ello, existen numerosos elementos de prueba que nos permitieron reconstruir el derrotero que atravesó la familia Luppi en la búsqueda de Mary.

Del expediente en el que se investigó su privación ilegítima de la libertad, se desprende que tres días después de su desaparición, su padre realizó la primera denuncia ante la comisaría 17°. Sin embargo, la policía no buscó testigos, no habló con ningún vecino, ni siquiera le consultó al encargado del edificio de Vicente López 1933 acerca de si había tomado conocimiento de lo ocurrido.

También se incorporaron al debate los expedientes en los que tramitaron los tres hábeas corpus que presentó el Sr. Luppi.

Además, la ficha patronímica acredita que la Dirección Nacional de Información e Inteligencia de Uruguay registraron todos los movimientos que el Sr. Luppi realizó en la incansable búsqueda de su hija; incluso, figura que inocentemente solicitó al Ministerio de Relaciones Exteriores de su país que interceda para dar con su paradero.

El resto de la información relativa a las gestiones que llevó a cabo su familia, y que al igual que los elementos que acabamos de mencionar, demuestran el deliberado ocultamiento de los hechos por parte de las fuerzas y organismos estatales vinculados a la represión tanto en Argentina como en Uruguay.

También la encontramos en el legajo CONADEP, que contiene copia de todas las presentaciones que realizaron, además de los documentos del National Security Archive de Estados Unidos entregados por Carlos Osorio a este debate, donde aparecen las denuncias realizadas por organismos internacionales ante oficinas de Gobierno de los Estado Unidos, a favor de Mary Norma Luppi Mazzone.

En virtud de lo expuesto, por su privación ilegítima de la libertad acusamos a Humberto José Román Lobaiza.

50. ADA MARGARET BURGUEÑO PEREIRA

DESCRIPCIÓN DEL CASO

Trataremos ahora lo ocurrido a Ada Margaret Burgueño Pereira, uruguaya, de 24 años al momento de los hechos. Oriunda del departamento de Minas, participaba activamente en la agrupación conocida como JEC, Juventud de Estudiantes Católicos, relacionada con el Movimiento de Liberación Nacional, MLN-Tupamaros. En 1971 se trasladó a la ciudad de Montevideo en donde estudió Ciencias Económicas y Administración en la Universidad de la República.

En búsqueda de trabajo y con el objetivo de mejorar sus condiciones de vida, se radicó en nuestro país en 1975 obteniendo, en mayo de 1976, la residencia temporaria que le permitió comenzar a trabajar en la fábrica de medias TIMSA.

Aquí conoció a Daniel Omar Vattino, un activista del PRT (Partido Revolucionario de los Trabajadores), con quien planeaba casarse el 22 de agosto de 1977. Burgueño vivía, junto a la familia Vattino, en la calle San Pedro n° 5346 del barrio de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires.

En mayo de 1977 Daniel Vattino ingresó al servicio militar obligatorio en la Escuela de Suboficiales Sargento Cabral, ubicada en Campo de Mayo. Sin embargo, en sus salidas regulares continuó con encuentros y reuniones con figuras de la lucha social tanto local como regional.

El 19 de agosto de 1977 Vattino pidió autorización para salir de la Escuela de Suboficiales, ya que debía realizar trámites asociados a la celebración del matrimonio.

De regreso y a fin de que reingrese al servicio, a las 18 hs. su padre lo dejó en la puerta N° 2 de Campo de Mayo, donde estaba el acceso a la escuela. Desde la puerta observó a su hijo atravesar los puestos de vigilancia e ingresar al predio. Sin embargo, posteriormente las autoridades le negarían su reingreso al establecimiento.

En este debate se acreditó que el 20 de agosto de 1977 se produjo un operativo en la casa de la familia Vattino en Villa Ballester, en donde Ada Margaret Burgueño Pereira fue secuestrada.

Alrededor de las cuatro de la madrugada un grupo de ocho personas fuertemente armadas, algunas vestidas de civil y otras de fajina, ingresó a la vivienda usando las llaves de la casa pertenecientes a Daniel Vattino, a quien llevaban secuestrado a bordo de uno de los vehículos en los que se movilizaban.

Luego de irrumpir en la vivienda, tres de los secuestradores ingresaron en la habitación en la que dormía Burgueño junto a su cuñada, la revisaron y mientras la apuntaban con una ametralladora, la obligaron a vestirse.

Reunieron al resto de la familia en la cocina, robaron dinero y algunos objetos de valor y luego se llevaron a Burgueño quien intentó tranquilizar a su suegra diciendo que no se preocupara.

Antes de retirarse, obligaron a su suegro a firmar una declaración en la que se indicaba que el allanamiento había sido con autorización de los residentes y que no habían sustraído ningún efecto personal ni dinero, cosa que por supuesto, no era cierta.

El domicilio de donde se llevaron a Burgueño, se encontraba dentro del ámbito territorial del área 430, cuya jefatura ejercía la Escuela de Caballería de Campo de Mayo, en ese momento, a cargo de Ovidio Pablo Ricchieri.

A su vez, como todas las áreas con jurisdicción dentro de la Zona n° 4, el área 430 respondía a las órdenes del Comando de Institutos Militares en donde, al momento de los hechos, Santiago Omar Riveros era su comandante y Reynaldo Benito Bignone su 2° comandante y jefe del Estado Mayor.

La familia Burgueño, que viajó a Argentina al día siguiente tal como lo tenía planeado con motivo de la celebración del casamiento, se enteró de lo sucedido e intentó desesperadamente buscar información sobre su paradero.

Pero, a pesar de las innumerables gestiones que intentaron tanto sus padres como los de su pareja, Daniel Vattino, no obtuvieron ninguna información y nunca más volvieron a verlos. Hasta el momento, ambos permanecen desaparecidos.

PRUEBA

Arribamos a estas conclusiones en función de los elementos de juicio que enumeraremos a continuación.

En primer lugar contamos con la declaración de Alicia Vattino, hermana de Daniel Omar Vattino, quien relató la forma en que conoció a Burgueño y la relación que ésta tenía con su hermano. Respecto de la participación política de ambos, relató que su hermano Daniel tenía una activa participación en el PRT y que Burgueño lo acompañaba.

Asimismo, describió una reunión a la que asistió junto a su hermano el domingo anterior al secuestro en un departamento del barrio porteño de Almagro, en donde recordó que había personas de diversas nacionalidades como peruanos, paraguayos y chilenos. Entre los asistentes destacó particularmente a Epifanio Méndez Fleitas quien gran amigo de su hermano y a su hijo.

La testigo relató detalladamente las circunstancias del secuestro de su cuñada y advirtió la información que los secuestradores tenían al momento de presentarse; ya que remarcó que para el momento de los hechos ella había sido intervenida quirúrgicamente y al invadir su dormitorio, los secuestradores preguntaron directamente “¿Quién es la enferma?” y luego la llevaron a la cocina con el resto de los integrantes de la familia mientras obligaron a Burgueño a vestirse y se la llevaron. Agregó también que supo por los vecinos que el operativo cerró toda la cuadra en la que vivían.

Asimismo, la testigo se explayó sobre las gestiones que intentaron tanto sus padres como los de Burgueño, aportó documentación que refleja muchas de ellas y destacó que su padre tuvo una entrevista con Santiago Omar Riveros.

Por otra parte, la testigo recordó que años más tarde conoció al imputado Reynaldo Benito Bignone por haber sido maestra de uno de sus hijos y que luego de un acto patrio en que ella dio un discurso sobre la libertad, Bignone se le acercó junto al co-imputado fallecido Cristino Nicolaidés y después de felicitarla por el acto le dijo: “digna hermana de su hermano”, sorprendiéndola con el comentario.

Esta referencia refleja el conocimiento que Bignone tenía sobre el desaparecido Daniel Vattino.

Prueban también los hechos relatados los legajos CONADEP correspondientes a la víctima, Ada Margaret Burgueño Pereira, y a su pareja, Daniel Omar Vattino, ambos incorporados a este debate. Allí sus familiares denunciaron detalladamente los hechos vividos y describieron las denuncias formuladas ante organismos nacionales e internacionales, como la OEA. Además acompañaron copia de algunas de las presentaciones realizadas, demostrando la incansable búsqueda que llevaron adelante.

En relación con las gestiones realizadas, también contamos con las actuaciones remitidas por la Comisión Provincial por la Memoria, custodio de los archivos de la ex Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires (DIPPBA), en donde se observan las constancias de aquellas solicitudes de paradero y de antecedentes realizados por la justicia, en cuyas respuestas se ven los números de expedientes en el marco de los cuales se respondió, siempre de manera negativa, a las distintas peticiones.

Asimismo, dentro de los elementos remitidos por la justicia de San Martín en donde los casos de Burgueño y Vattino integran el objeto procesal de la causa n° 2604 del Tribunal Oral Federal n° 1 de ese departamento judicial, también encontramos constancias relativas a la búsqueda de sus familiares.

Entre ellas merece destacarse la respuesta emitida por el Comando del Primer Cuerpo del Ejército el 4 de octubre de 1977 a un telegrama mediante el que se pedía información. En esa respuesta, además de acusar recibo y manifestar que no se cuenta con información en ese “Comando de Zona”, se indica y cito “que por razones de jurisdicción deberá dirigirse al comando de Institutos Militares con asiento en Campo de Mayo (Pcia. De Buenos Aires)”.

Esta respuesta se traduce en el reconocimiento expreso por parte del propio Ejército Argentino de la responsabilidad del Comando de Institutos Militares, es decir, de los imputados Santiago Omar Riveros y Reynaldo Benito Bignone, en ése ámbito territorial.

A pesar de la falta de respuesta sobre su paradero, la justicia argentina reconoció la desaparición forzada de Burgueño Pereira mediante la sentencia del 8 de marzo de 1996 en la que se declara como fecha presunta de fallecimiento al día 20 de agosto de 1977, fecha de su secuestro.

De los elementos examinados, resulta evidente que el secuestro de Burgueño Pereira, objeto de este juicio, se encuentra derivado del secuestro de Vattino.

Responsabilizamos por la privación ilegal de la libertad de Ada Margaret Burgueño Pereira a los imputados Santiago Omar Riveros y Reynaldo Benito Bignone.

51. GRUPOS DE ACCIÓN UNIFICADORA

DESCRIPCIÓN DEL CASO

Nos referiremos ahora a los hechos que tuvieron lugar en diciembre de 1977, en los que las FFAA argentinas *en actuación conjunta* con las fuerzas represivas uruguayas perpetraron una serie de operativos consecutivos en nuestro país dirigidos específicamente contra ciudadanos uruguayos pertenecientes a los llamados *Grupos de Acción Unificadora* (GAU), al *PC uruguayo* e incluso al *Movimiento de Liberación Nacional - Tupamaros* (MLN), entre otros.

Estas personas, exiliadas en Buenos Aires, habían confluído en una organización denominada Unión Artiguista de Liberación (UAL), destinada a la realización de actividades de resistencia a la dictadura uruguaya.

Del grupo de los 27 secuestros ocurridos en nuestro país en el marco de estos operativos que, como enseguida veremos, forman parte de los delitos perpetrados por la asociación ilícita Operación Cóndor, al inicio de este debate sólo se habían imputado a título independiente 10 privaciones ilegítimas de la libertad. En esta instancia, luego del fallecimiento o separación del proceso de varios de los imputados, queda vigente la imputación por la privación ilegítima de la libertad de 5 personas.

Por razones estrictamente expositivas, a fin de no extendernos en demasía, no nos referiremos de manera específica a los 27 hechos que consideramos atribuibles a la asociación ilícita.

Sin perjuicio de ello, además de explicar particularmente los hechos de privación ilegal de la libertad cuya imputación permanece vigente contra algunos de los acusados, detallaremos también aquellos hechos que, por el momento y lugar en el que ocurrieron, o

por la estrecha relación existente entre las víctimas, en muchos casos relaciones de familia, se encuentran íntimamente vinculados.

Abordaremos entonces los hechos que damnificaron a las siguientes víctimas: Elena Lerena Costa de Corchs, Alberto Corchs Lavigna, Alfredo Fernando Bosco Muñoz, Edmundo Dossetti, Ileana García Ramos, Julio César D'Elía Pallares, Yolanda Casco, Raúl Edgardo Borelli Catáneo, Miguel Ángel Río Casas, Eduardo Gallo Castro, Atalivas Castillo, Alfredo Moyano, María Asunción Artigas Nilo, Carlos Federico Cabezudo Pérez, Juvelino Andrés Carneiro da Fontoura- y Carolina Barrientos.

A excepción de Alfredo Moyano, que era argentino, todos ellos eran de nacionalidad uruguaya y habían sido activistas políticos en su país.

Particularmente, Costa de Corchs, Bosco Muñoz, Dossetti Techeira, García Ramos, D'Elía Pallares y Borelli Catáneo pertenecían a los Grupos de Acción Unificadora a los que en adelante nos referiremos como *GAU*.

Por su parte, Miguel Ángel Río Casas pertenecía al Movimiento de Liberación Nacional (*MLN*).

El matrimonio compuesto por Alfredo Moyano y María Asunción Artigas Nilo originalmente pertenecía movimiento estudiantil ROE (Resistencia Obrera Estudiantil). Sin embargo, cuando se instalaron en Buenos Aires se distanciaron de sus antiguos compañeros por diferencias de opiniones en relación a la formación del PVP, y en cambio, encausaron sus actividades de resistencia a la dictadura de su país, desde el *MLN*.

Por último, Carlos Federico Cabezudo Pérez integraba las filas del *Partido Comunista Revolucionario* en Uruguay. En este debate, declaró su compañero y amigo Ángel Gallero, quien se explayó al respecto.

En su país, *todos* fueron perseguidos por las fuerzas represivas. Incluso, muchos habían sido detenidos y procesados por la administración de justicia militar. Este es el caso, por ejemplo, de Miguel Ángel Río Casas, que había sido detenido y procesado en 1972. Tal como puede apreciarse en la ficha del Servicio de Información y Defensa del

Ministerio de Defensa uruguayo (SID) -relevada en la Investigación Histórica⁹⁸-, en enero de 1974 Río Casas obtuvo su libertad vigilada por parte del OCOA pero pocos meses después fue requerido por las Fuerzas Conjuntas, requerimiento que fue ratificado por el SID en julio de 1976.

En Uruguay, el proceso de persecución se intensificó a partir de octubre de 1973. Desde ese momento, las capturas fueron públicamente requeridas por el SID. Es por ello que muchos de los requeridos se trasladaron hacia Argentina con la intención de resguardar su integridad.

Sobre esto se explayaron varios testigos.

Carlos D'Elía, hijo de Carlos y Yolanda Casco, además de referirse a la participación política de sus padres habló de su traslado a Argentina y aclaró que ambos estaban radicados legalmente en nuestro país, todo lo cual supo a través de lo que le contaron sus familiares.

Beatriz Martínez Addiego, esposa de Alfredo Bosco Muñoz, se explayó sobre la participación política de su marido. También describió la persecución de la que era objeto y la forma intempestiva en la que tuvo que huir hacia Buenos Aires luego de que las fuerzas represivas uruguayas intentaran secuestrarlo en Montevideo.

Olga Ramos Lagar, madre de Ileana García Ramos, se refirió a la participación política de su yerno y su hija y recordó la detención de Dossetti en Uruguay en épocas cercanas al golpe militar. Agregó que, al ser liberado, se vio forzado a exiliarse a la Argentina.

Fue así como estas personas se fueron instalando en diferentes zonas del conurbano bonaerense como Olivos, Vicente López, San Fernando, San Vicente, Berazategui y Lanús.

Mientras tanto, en Uruguay, los seguían buscando. Por ejemplo, en el caso de Raúl Edgardo Borelli Cattáneo que había abandonado el Uruguay en septiembre de 1975, la Policía de Montevideo requirió su captura en febrero de 1976 y en marzo de ese mismo

⁹⁸ Presidencia de la República Oriental del Uruguay. *Investigación Histórica Sobre Detenidos Desaparecidos*. En Cumplimiento Del Artículo 4° de la Ley 15.848. Montevideo, Presidencia de la República y Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales, 2007

año la Dirección Nacional de Inteligencia uruguaya allanó el domicilio de su madre en Montevideo y la indagaron sobre su paradero.

Prueba esta circunstancia la ficha de la Segunda división del estado mayor general de la Armada uruguaya remitida mediante exhorto desde ese país y relevada en la Investigación histórica, en donde, con fecha 10 de marzo de 1976 se asienta el operativo.

También da cuenta de lo que venimos afirmando, la documentación remitida por el Alto Comisionado de Naciones Unidas, en donde, por ejemplo, encontramos el formulario de aplicación para ser declarada refugiada política que María Asunción Artigas Nilo presentó en marzo de 1974.

Allí se expone sobre la persecución que sufrió en su país debido a su participación política en la ROE, y que había sido fichada por el SID, y era objeto de constantes detenciones. Agregó que, una vez radicada en Argentina, supo que su casa de Montevideo había sido allanada por el Ejército y la Marina uruguayos en su búsqueda.

En Argentina, los GAU formaron la denominada *Regional Buenos Aires* y, a fin de realizar actividades de denuncia y resistencia a la dictadura uruguaya, sumaron fuerzas con otras agrupaciones uruguayas cuyos integrantes estaban en su misma condición.

Julio César D'Elía Pallares, por ejemplo, desde su llegada al país participó en reuniones con diferentes figuras de la política uruguaya como Zelmar Michelini y Héctor Gutiérrez Ruiz. Prueban estos encuentros la documentación remitida mediante exhorto por Uruguay en relación con la víctima y dentro de la cual encontramos la "*Carpeta GAU N°048*", documento en el que se resumen todos sus antecedentes políticos desde el año 1969.

De a poco, se vincularon también con miembros del Partido Comunista Revolucionario, como Cabezudo Pérez, y del MLN – Tupamaros, como Río Casas, Eduardo Gallo Castro y Atalivas Castillo, entre otros.

En este marco resolvieron la formación de la UAL "*Unión Artiguista de Liberación*", un amplio frente de lucha contra la dictadura uruguaya que integraba diversas agrupaciones. Como parte de las actividades de resistencia, la "UAL" elaboraba

una publicación de distribución en el extranjero para difundir sus denuncias y manifiestos de repudio al régimen uruguayo.

Pero además de integrar esta unión, los GAU mantuvieron núcleos propios donde desarrollaban discusiones y trabajos de base. Para fines del año 1976 los responsables de la regional Buenos Aires del GAU eran Julio César D'Elía Pallares, Raúl Edgardo Borelli Cattáneo y Alberto Corchs Laviña, alias "*Gabriel*" quien, por cambios en la distribución de tareas, luego fue reemplazado por Edmundo Dossetti Techeira, a quien llamaban "Flaco" o "José".

Estas circunstancias se encuentran explicadas en la síntesis de la trayectoria política de Alberto Corchs realizada por la propia víctima durante su cautiverio ante los interrogatorios sufridos bajo torturas, cuyas actas fueron remitidas por la República Oriental del Uruguay e incorporadas al debate.

Más adelante volveremos a referirnos a estos documentos.

De acuerdo a lo que surge del documento individualizado como "*Carpeta GAU n°050*", el principal objetivo de los GAU era mantener al corriente la información de la realidad uruguaya y, a través del trabajo de los núcleos, proveerse de fondos para la impresión del periódico de la UAL.

Paralelamente a estas actividades, la comunidad uruguaya exiliada en nuestro país cooperaba entre sí y con aquellos connacionales que llegaban al país escapando de la persecución, albergándolos y ayudándoles a conseguir un trabajo.

Sobre todo esto nos habló Edgardo Pampin en su declaración en este debate. Explicó que era compañero de los GAU y que, cuando se trasladó a Argentina, Julio César D'Elía Pallares y su esposa, Yolanda Casco, fueron quienes lo ayudaron a conseguir vivienda y trabajo en nuestro país.

Además, recordó las dificultades que la comunidad de exiliados uruguayos debió afrontar en nuestro país ante la persecución de la que fueron objeto a partir de la instauración de la dictadura militar y puntualmente recordó el secuestro de su compañero y amigo Hugo Méndez y su compañera, María del Carmen Martínez Addiego.

A esto también se refirió en su declaración testimonial el investigador Álvaro Rico, quien explicó, inicialmente, las etapas y movimientos de las diferentes agrupaciones perseguidas, primero en su país y luego en Argentina y además de referir al GAU, se refirió a la UAL.

Indicó que esta agrupación tuvo su presencia en Argentina desde principios de la década y fue el lugar en donde algunos referentes uruguayos exiliados se nuclearon para desarrollar algunas actividades, tener una publicación, recaudar dinero y hacer contacto con las bancadas en el congreso argentino.

Agregó que la UAL fue considerada objeto de represión cuando sectores del Partido Comunista Uruguayo, de los GAU y del MNL empezaron a integrarla.

La Regional Buenos Aires de los GAU quedó al descubierto de la represión, tanto local como uruguaya, a partir de los secuestros de sus integrantes Michelena Basterrica, su esposa, Gouveia Gallo, y Martínez Santoro ocurridos en junio de 1977 en el partido bonaerense de Avellaneda.

Prueba de ello es el documento titulado “*Operativo Antisubversivo GAU*”, que forma parte de la documentación hallada en las dependencias de la Armada uruguaya y remitida mediante exhorto.

Entre otras cosas, allí constan los interrogatorios practicados a los detenidos en aquel momento y las conclusiones a las que arribaron las Fuerzas, en las que se estableció a Alberto Corchs Laviña como un objetivo “*rentable*” y se logró determinar que Julio César D’Elía Pallares pertenecía al Comité Central de la Regional.

En este documento, si bien no se especifica la intervención de alguna fuerza en particular, el informe concluye que el operativo estuvo a cargo de las fuerzas de seguridad argentinas y que luego, mediante la remisión de un vasto informe, se hizo saber la novedad a su par uruguayo.

Contamos también con la causa judicial n° 20.415/2007, caratulada “*Álvarez, Gregorio*”, en donde se constata que algunas personas detenidas en Uruguay en el mes de noviembre de 1977 fueron interrogadas por sus captores *en virtud de la información extraída en los interrogatorios producidos en el mes de junio en Buenos Aires* y, al menos

a una de estas personas, se le indicó que sus compañeros detenidos en Argentina aún se encontraban con vida.

Sobre esto también se refirió Carlos D'Elía en su declaración testimonial incorporada, quien mencionó que en el marco de la reconstrucción que logró hacer respecto de lo ocurrido con sus padres, se enteró que en junio de 1977 fueron secuestrados el matrimonio Michelena Basterrica – Gouveia Gallo y poco tiempo después, Martínez Santoro, y destacó que supo que la misma fuerza que intervino en ese momento fue la que actuó en los operativos del mes de diciembre.

En noviembre de 1977, el ciudadano argentino Oscar Degregorio, miembro de la agrupación Montoneros, fue secuestrado en el puerto de Colonia (Uruguay). Fue interrogado por personal argentino en Uruguay, concretamente de la UT 3.3/2 de la ESMA y trasladado clandestinamente a nuestro país.

Cuando lo capturaron, en su poder tenía la cédula de identidad de una joven uruguaya, cuya casa fue allanada, siendo detenida ella y su hermano, que integraba los GAU. En la casa fue incautado gran cantidad de material de la agrupación relacionado a la Regional Buenos Aires.

Es a partir de este hecho que las fuerzas uruguayas pensaron que los GAU estaban relacionados con la organización argentina Montoneros.

Sin embargo, de las actas de uno de los interrogatorios padecidos por Degregorio en Uruguay, remitido por la Secretaría de Seguimiento de la COMIPAZ, se desprende que tal relación en realidad no existía.

Sobre este punto también se refirió el testigo Álvaro Rico en su declaración. Respecto de la persecución y secuestros que sufrieron los uruguayos vinculados al GAU en nuestro país, el testigo manifestó que a su entender se debió a una sumatoria de situaciones entre las que se encuentra la caída de Montoneros en Montevideo.

Tal como surge también del informe del 26 de septiembre de 2005 del Comando General de la Armada Uruguaya al Presidente de la Nación, remitido mediante exhorto desde Uruguay, Álvaro Rico explicó que el 16 de noviembre de 1977 fue detenido Degregorio, y a partir del allanamiento que se produce como consecuencia de ello, es que

el Cuerpo de Fusileros Navales (FUSNA) infiere la existencia de una filial en Buenos Aires. Recordemos que el FUSNA era una de las instituciones especializadas en actividades de inteligencia y represión de las organizaciones políticas opositoras, en especial, del GAU.

Estos hechos activaron, durante noviembre y diciembre del año 1977, una secuencia de detenciones de integrantes de los GAU en Montevideo.

Alfredo Bosco Muñoz es uno de los que logró huir de esta arremetida, refugiándose en Argentina a partir del 29 de noviembre. Aquí se instaló en la casa de sus compañeros Edmundo Dossetti e Ileana García Ramos.

Así lo relató la testigo Beatriz Martínez Addiego, quien era su pareja. Mencionó que se produjo un operativo en el lugar de trabajo de Bosco Muñoz, lo que motivó su viaje repentino a la ciudad de Buenos Aires.

Ahora bien, así como miembros de la Armada Argentina viajaron a Uruguay para obtener la captura, interrogar y llevarse a varios argentinos miembros de Montoneros a quienes alojaron clandestinamente en la ESMA, personal de las fuerzas represivas uruguayas viajó a Argentina a fin de ejecutar el plan de eliminación de la Regional Buenos Aires del GAU y la UAL, para lo cual contaron con el apoyo y la colaboración de la represión argentina.

El testigo Álvaro Rico dio cuenta de esta circunstancia cuando describió los documentos hallados en dependencias uruguayas, que demuestran el viaje realizado por marinos uruguayos a la República Argentina, entre los que se encontraba el capitán de Navío Tróccoli, jefe del S.2, servicio de inteligencia del cuerpo de Fusileros Navales.

En el mismo sentido, el ya citado informe elaborado por la Armada Uruguay a el 25 de septiembre de 2005 destaca los viajes realizados por los jefes del S.2 a Buenos Aires como una de las evidencias de la relación entre las fuerzas de ambos países.

La sentencia dictada en Uruguay en el marco de la causa conocida como “*Álvarez, Gregorio*” también citada hace unos instantes, se refiere a la existencia de estos viajes, evidenciados, entre otros elementos, en las calificaciones del personal militar.

Por ejemplo, se cita el legajo de Juan Carlos Larcebeau quien cumplió funciones como oficial de Inteligencia del Estado Mayor del FUSNA, S2, desde diciembre de 1977. Allí consta una anotación del 22 de diciembre de 1977 que dice, cito:

“A pocos días de llegar a la Unidad ya se desempeña activamente en las operaciones que en buen número está la Unidad realizando contra la subversión. Las jornadas de labor lo mantienen prácticamente en la Unidad o en la República Argentina [...] Su colaboración es total y permanente, desarrollando una gran actividad, lo que permitió que la Unidad haya operado con éxito.-”.

La secuencia de hechos que hemos descripto hasta el momento, antecedente directo de los operativos de diciembre de 1977, además de sustentarse en la prueba que al respecto hemos citado, fueron recogidos en diversos documentos agregados a los legajos CONADEP de las víctimas, y transcritos en las correspondientes fichas COMIPAZ.

A su vez, surgen del documento titulado Investigación Histórica sobre Detenidos y Desaparecidos de Uruguay⁹⁹, al que ya nos hemos referido en otros casos.

Dentro de estos elementos, corresponde mencionar las fichas elaboradas por la Armada Uruguaya en las que se plasman los datos filiatorios de las víctimas así como también, de manera cronológica, sus actividades en Uruguay y en Argentina.

DESCRIPCIÓN DE LOS SECUESTROS Y PRUEBA

Es así que, como ya dijimos, hacia fines de diciembre de 1977 en nuestro país se produjeron más de 27 privaciones ilegales de la libertad de ciudadanos uruguayos vinculados a los GAU y a la UAL.

De acuerdo a la prueba producida durante el debate, se pudo establecer que estos operativos presentaron características similares en cuanto a que fueron realizados por una cantidad importante de personas, vestidas de civil, que no se identificaron o lo hicieron como pertenecientes a la Policía Federal, y que iban fuertemente armadas.

⁹⁹ *Investigación Histórica Sobre Detenidos Desaparecidos. En Cumplimiento Del Artículo 4° de la Ley 15.848.* Montevideo, Presidencia de la República y Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales, 2007.

En todos los casos se produjo un violento allanamiento en los domicilios de las víctimas, y en muchos de ellos, un grupo de represores permaneció en el lugar varias horas después del secuestro a la espera de la llegada de más personas.

A su vez, la prueba da cuenta de que en varios de los operativos, además de los agentes argentinos, participó personal militar uruguayo.

Ahora sí, de esos 27 secuestros, en particular nos referiremos a diez; y lo haremos en orden cronológico.

ELENA PAULINA LERENA COSTA

El primero a tratar es el de *Elena Paulina Lerena Costa*, de 30 años al momento de los hechos, quien fue secuestrada el 21/12/1977 en su domicilio de la calle Monteverde n° 1440, Olivos, PBA.

Su marido, Alberto Corchs Laviña había sido secuestrado minutos antes en las inmediaciones de la casa, cuando llegaba desde el trabajo a bordo de su auto.

La localidad de Olivos se encontraba entonces dentro de la jurisdicción del *área 450* cuya sede era la Escuela de Infantería de Campo de Mayo, en ese momento, a cargo del Coronel José Horacio Ruíz. Esa jefatura de área, al igual que todas las de la Zona 4, en esa fecha respondía a las órdenes de Santiago Omar Riveros, Comandante de Institutos Militares y Jefe de esa zona de defensa.

A través de las pruebas colectadas en este debate, se encuentra acreditado que el hecho ocurrió alrededor de las 19 hs., y que cuando se los llevaron dejaron a su hijo Alejandro al cuidado de unos vecinos.

Los represores se quedaron en el departamento durante al menos 24 hs. Al día siguiente, una camioneta retiró todos los muebles y objetos personales de la pareja y el departamento quedó prácticamente vacío.

Al respecto, contamos con las declaraciones testimoniales de su hijo, Alejandro Corchs y de sus vecinos Raúl del Pozo y Olga Michele.

Al momento de los hechos Alejandro Corchs tenía sólo 2 años de edad y, por lo tanto, relató lo que pudo reconstruir a través de lo que le contaron sus abuelos, quienes,

anoticiados de lo sucedido, viajaron desde Montevideo inmediatamente a nuestro país para denunciar lo ocurrido y hacerse cargo del niño.

El testigo contó las peripecias que sortearon sus abuelos para poder llevarlo a Uruguay; entre ellas, que lograron salir del país a través del aeroparque luego de que en el puerto de Buenos Aires un oficial de la aduana argentina descubriera que el niño, de tan solo dos años de edad, figuraba como requerido por las Fuerzas Conjuntas uruguayas.

Los vecinos Michele y Del Pozo, quienes vivían en el departamento lindante al de las víctimas, fueron quienes recibieron al menor cuando se llevaron a Lerena la noche del 21/12/1977.

La testigo Michele contó que ese día vio a su vecina cuando llegó de trabajar y conversaron en el patio sobre algunas cuestiones domésticas.

Relató las circunstancias en que les dejaron al niño y contó las diligencias que realizaron para avisar a la familia en Uruguay así como también describió la desidia con que le tomaron la denuncia en la Comisaría de Vicente López.

Esta denuncia, se encuentra reflejada en la documentación remitida desde la República Oriental del Uruguay en el marco de las constancias de diligencias realizadas por el consulado uruguayo en Buenos Aires ante la denuncia de desaparición de personas.

Con respecto al caso de Elena Lerena Costa figura, entre otras cosas, la respuesta emitida por la Policía de la Provincia de Buenos Aires en donde, el 26 de enero de 1978, informa que se ha podido constatar el secuestro ocurrido en el domicilio de la calle Monteverde y que, como consecuencia de que los secuestradores dejaron a su hijo a cargo de unos vecinos, la comisaría de Vicente López instruyó actuaciones tendientes a proteger al menor.

Por su parte, Del Pozo describió la violencia de la situación cuando un hombre, acompañado de otras personas armadas, golpeó a la puerta de su casa para indicarle que la madre del niño tenía que hacer un trámite y que por esa razón debían quedarse con el menor. Agregó que, transcurridos algunos años, identificó a esta persona como *Aníbal Gordon* gracias a la difusión de su imagen en los medios.

Los dos testigos recordaron el episodio que vivieron en los primeros días de enero de 1978, en el que cuatro personas armadas, dos hombres y dos mujeres que dijeron ser policías se presentaron nuevamente en su departamento y preguntaron por Alejandro. La Sra. Michele les contestó que ya no estaba con ellos y que debían consultar al juzgado de menores. Este grupo *tenía la llave del departamento* del matrimonio Lerena-Corchs y los invitaron a pasar para que se llevaran alguno de los pocos elementos que quedaban.

Pidieron quedarse con un “móvil” de madera que guardaron durante más de 30 años hasta que se reencontraron con Alejandro y pudieron entregárselo.

EDMUNDO DOSSETTI TECHEIRA, ILEANA GARCÍA RAMOS Y ALFREDO FERNANDO BOSCO MUÑOZ

Describiremos ahora otros tres hechos.

La pareja conformada por Edmundo Dossetti Techeira e Ileana García Ramos, fue secuestrada junto a su compañero Alfredo Fernando Bosco Muñoz, “Tito”, entre las 22 y las 24 hs. de la noche del 21/12/1977 en su departamento de la calle Lavalle n° 1494, piso 12, Dpto. “A” de Vicente López, provincia de Buenos Aires.

El partido de Vicente López también era jurisdicción del área 450 cuya jefatura, como ya dijimos, respondía a las órdenes del comando de la Zona 4 a cargo del imputado Santiago Omar Riveros.

Las personas que ingresaron al edificio y se presentaron como policías ante el encargado, lo obligaron a que los llevaran al departamento en donde se encontraban las tres víctimas, junto con la pequeña hija de la pareja Dossetti-García, Soledad.

La niña, de tan solo 7 meses, fue entregada al encargado del edificio mientras que Bosco, Dossetti y García fueron trasladados en autos Ford Falcon particulares que estaban apostados en las inmediaciones del edificio.

En este caso los represores también permanecieron en el departamento a la espera de que llegaran al lugar otros integrantes de la agrupación.

Sobre estos hechos, contamos, en primer lugar, con el testimonio de Beatríz Martínez Addiego, quien era esposa de Bosco Muñoz. Ella nos informó sobre la amistad que unía a su marido con Dossetti, y explicó que si bien desconocía el lugar en donde vivía, se mantuvieron comunicados por teléfono y correspondencia hasta pocos días antes de su secuestro, y que el último contacto fue una tarjeta navideña que Bosco Muñoz le envió el 19 de diciembre de 1977.

Supo del secuestro cuando llamó a la madre de García Ramos y ella le contó que habían sido detenidos y lo que había visto el encargado del edificio.

Aclaró que supuso que su marido estaba en la casa del matrimonio Dossetti porque eran amigos y compañeros de la agrupación GAU y que ellos le podían dar alojamiento para esconderse.

Tiempo después, la madre de Ileana García Ramos le entregó ropa que pudo recuperar del departamento de su hija en Vicente López, en particular una camisa que pertenecía a “Tito”, lo que le permitió confirmar esta hipótesis.

La testigo también contó que su hermano Rubén fue detenido en Uruguay y que durante su cautiverio fue interrogado sobre su cuñado Alfredo Bosco Muñoz o “Tito”.

Asimismo, manifestó que avisó a la familia de Bosco Muñoz y que tanto su madre como su hermano presentaron acciones de habeas corpus para obtener información sobre su paradero, pero el resultado siempre fue negativo.

Concuerda el relato con lo descrito por la testigo Olga Ramos Lagar, madre de Ileana García Ramos, quien también se refirió a la amistad que unía a Dossetti y Bosco Muñoz.

Respecto del secuestro contó que las familias tomaron conocimiento por una carta que recibieron en Uruguay sus consuegros, proveniente del Sr. Fausto Bucci, presidente del consejo de administración del edificio en que vivían su hija y yerno. Refirió que, inmediatamente, viajó junto a la madre de Edmundo Dossetti e intentaron denuncias para dar con sus hijos y su nieta, Soledad Dossetti.

Respecto de la niña, relató el periplo por el que atravesó hasta que finalmente la encontraron y lograron la entrega de la guarda con la cual pudo viajar a Montevideo nuevamente.

En relación a la búsqueda de sus hijos, nos habló sobre las acciones de habeas corpus que presentaron, pero todas arrojaron resultado negativo.

Aclaró que, al momento de los hechos, desconocía que Alfredo Bosco Muñoz vivía con su hija y su yerno pero que los vecinos y el encargado del edificio le dijeron que cuando se los llevaron detenidos, había una tercera persona. En esos instantes no relacionó de quién se podría tratar pero que pasados unos días, recibió la visita de Beatriz Martínez Addiego, y juntas llegaron a la conclusión inequívoca de que para ese momento Bosco residía con sus amigos Dossetti y García y que la otra persona que fue detenida en el operativo era él.

También escuchamos el testimonio de la hija del matrimonio, Soledad Dossetti quien relató lo sucedido a sus padres y a su amigo, Bosco Muñoz, y todo lo que pudo saber a través del testimonio de sus abuelos y algunos vecinos.

Además, contamos con el testimonio de Fausto Humberto Bucci quien, como se dijo, al momento de los hechos era el presidente del consorcio y vivía en el edificio en que ocurrió el secuestro. El testigo recordó las circunstancias del secuestro y agregó que los represores se llevaron cosas del departamento y lo dejaron prácticamente vacío. Asimismo, recordó haber escrito a los familiares en Uruguay para alertarlos de lo ocurrido y que vinieron las abuelas para ocuparse de la niña.

Estos relatos concuerdan con la información que surge del expediente n° 36.368, iniciado como habeas corpus ante la justicia de San Martín a requerimiento de la madre de Ileana García Ramos, Olga Ramos Lagar.

Allí, se acompañó la carta por medio de la cual tomaron conocimiento de lo ocurrido, en la que se deja constancia de que realizaron la denuncia en la comisaría de la zona “*balneario*” 5ta de Vicente López y ante las autoridades militares del área de Vicente López.

Por su parte, el investigador Álvaro Rico destacó en la audiencia que el secuestro de Dossetti Techeira, García Ramos y Bosco Muñoz coincidió con un viaje realizado por marinos uruguayos a la República Argentina, entre los que se encontraba el capitán de Navío Tróccoli, jefe del S.2 del aparato del servicio de inteligencia del cuerpo de Fusileros Navales.

Las circunstancias relativas al secuestro también surgen de las acciones de habeas corpus, que se encuentran incorporados al debate, intentados por los familiares del matrimonio Dossetti–García y de Bosco Muñoz.

Además de lo que ya mencionamos, contamos con el expediente n° 6485 caratulado “Dossetti Edmundo y García Iliana s/ privación ilegal de la libertad”, iniciado a partir de la denuncia del Sr. Bucci el 25/12/1977 ante la seccional 5° de la Policía de la provincia de Buenos Aires.

Allí, encontramos la exposición del Sr. Carlos Alberto Figueroa, encargado del edificio, quien describió la secuencia de los hechos tal como la hemos relatado. De este mismo expediente surgen las constancias del cuidado de Soledad, hasta que se presentaron sus abuelas, el 6 de enero de 1978.

Asimismo, corresponde mencionar que los secuestros de Dossetti Techeira, García Ramos y Bosco Muñoz, integraron el objeto procesal de la causa n° 44/85, conocida como causa “*Camps*”¹⁰⁰.

Los primeros fueron considerados acreditados como ocurridos en las circunstancias relatadas. Sin embargo, los hechos sufridos por Alfredo Fernando Bosco Muñoz no se tuvieron por acreditados en virtud de que, para ese momento, no se confirmó la presunción de que hubiera sido secuestrado junto al matrimonio Dossetti a pesar de que contaban con la declaración del testigo Luis Guillermo Taub, sobreviviente de los CCD COT I Martínez quien dio cuenta del cautiverio, torturas e interrogatorio de una persona de apellido Muñoz.

A pesar de aquella interpretación, como hemos demostrado en la valoración general de la prueba de este caso, hoy no quedan dudas acerca de que Alfredo Fernando

¹⁰⁰ Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, causa n° 44/85, caratulada “*Causa incoada en virtud del decreto 280/84 del Poder Ejecutivo Nacional*”.

Bosco Muñoz se encontraba transitoriamente viviendo con sus amigos Dossetti y García Ramos; y que los tres fueron secuestrados de esa casa la noche del 21 de diciembre de 1977.

Pasamos ahora al quinto secuestro que describiremos.

Julio César D'Elía Pallares fue secuestrado junto a su esposa Yolanda Casco Ghelfi, embarazada de 8 meses, entre la una y las dos de la madrugada del 22 de diciembre de 1977 en su casa de la calle 9 de julio n°1130, piso 2, departamento "b" en San Fernando, PBA.

Esta localidad, se encontraba entonces dentro de la jurisdicción del área 440 cuya sede era la Escuela de Artillería de Campo de Mayo, en ese momento a cargo del Coronel Américo Gerónimo Herrera, quien también respondía a las órdenes de Riveros.

Desde ese lugar, trasladaron a las víctimas a una comisaría cercana a su domicilio en donde los torturaron.

Los padres de D'Elía Pallares, que vivían en Montevideo y venían de visita ese mismo día, arribaron al departamento alrededor de las 10.30 hs. y se encontraron con un grupo de hombres armados que los obligaron a dejar su equipaje en el ascensor e ingresar a la unidad que ya había sido saqueada. Los encerraron en el dormitorio de su hijo y permanecieron custodiados hasta las 20.30 hs., momento en que arribó una persona que se identificó como el jefe del operativo y les indicó que debían abandonar el país dentro de las próximas 12 hs.

Por el acento, pudieron identificar que al menos 3 de ellos eran uruguayos y por sus ropas y comentarios, que pertenecían a la Armada de ese país.

En relación con este hecho contamos con abundantes elementos, entre los que se encuentra el testimonio de Carlos D'Elía, quién relató los pormenores que pudo reconstruir del operativo de secuestro de sus padres, a través de lo que le contaron sus abuelos.

Además, como prueba de la desaparición y de la desesperada búsqueda de sus familiares, se encuentra incorporada la causa N° 623 del registro del Tribunal Oral en lo

Criminal Federal N° 2 de San Martín, caratulada "*Leiro, Marta Elvira y otro*", en el marco de la cual se restituyó la identidad a Carlos D'Elía.

Carlos fue apropiado por Marta Leiro y Carlos Federico De Luccia, un ex oficial de la marina, pocas horas después de su nacimiento en el CCD Pozo de Banfield.

En esa causa judicial se certifica la existencia de acciones de habeas corpus y expedientes por las privaciones ilegales de la libertad en la jurisdicción federal de San Isidro en favor de Yolanda Casco y Julio D'Elía.

También contamos con la documentación remitida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la que constan las denuncias formuladas por la desaparición de estas víctimas y su hijo. Allí, al describir los hechos, también se relata la cantidad de gestiones realizadas ante organismos nacionales e internacionales así como también las acciones de habeas corpus intentadas.

Los casos de Julio César D'Elía Pallares y su pareja, Yolanda Casco, también integraron el objeto procesal de la causa n°44/85, conocida como causa "*Camps*" y se tuvieron por acreditadas las circunstancias del secuestro, tal como fueron descriptas aquí.

Siguiendo el orden y con la limitación ya explicada, trataremos otro hecho criminal. Raúl Edgardo Borelli Cattáneo fue secuestrado el 22/12/1977, alrededor de las 7.30 de la mañana, también en un operativo conjunto de fuerzas represivas argentinas y uruguayas, en su casa de la calle Coronel Sayos n°3976, Valentín Alsina, partido de Lanus, Provincia de Buenos Aires.

Esta localidad, se encontraba entonces dentro de la jurisdicción del área 112 cuya sede era el Regimiento de Infantería Mecanizada n°3 "General Belgrano", en ese momento a cargo del Teniente Coronel Faustino José Svencionis.

Esa jefatura de área, perteneciente a la subzona 1.1, en esa fecha respondía a las órdenes de Juan Bautista Sasiain, Comandante de la Brigada de Infantería Mecanizada X y Jefe de esa subzona de defensa. El órgano de inteligencia de aquella subzona era el Destacamento de Inteligencia 101 con asiento en la ciudad de La Plata, cuyo responsable para ese momento era el Coronel Alejandro Arias Duval.

En el piso de una de las camionetas que estaban detenidas en la cuadra, fueron vistos otros detenidos; al menos 4 personas que se encontraban esposadas y con los ojos vendados.

Estas afirmaciones también se sustentan en prueba diversa:

En primer lugar, contamos con la declaración testimonial brindada en este debate por Edgardo Pampin, quien también debió exiliarse en Argentina por la persecución sufrida en Uruguay.

El testigo relató que además de ser compañero de los GAU, era vecino de Borelli Cattáneo en el barrio de Valentín Alsina y se explayó sobre las circunstancias del secuestro.

En este sentido, explicó que el 22 de diciembre de 1977, alrededor de las 9 de la mañana, una vecina se acercó a su casa para avisarle que había habido un operativo en el que participaron militares y policías argentinos junto a militares uruguayos, lo que pudo identificar por su tonada.

Agregó que se trató de un gran operativo en el que se cerraron dos o tres cuadras y que se trasladaban en camionetas en las que había otros detenidos. También le contó que los captores preguntaban a los vecinos por dónde estaban los “*uruguayos*” y que, de la casa de Borelli, sacaban cosas envueltas en frazadas. Aclaró que si bien no le dijo expresamente que se habían llevado a Borelli, le dijo que se habían llevado a un uruguayo, y lo cierto es que él era el único compatriota viviendo en esas cuadras.

Pampín agregó que en cuanto tuvo esta noticia, abandonó su casa, y pocos días más tarde solicitó refugio a las Naciones Unidas. En el mes de febrero de 1978 se exilió en Holanda, donde se enteró de las detenciones de sus compañeros y que permanecían desaparecidos.

Asimismo, contamos con el legajo CONADEP de la víctima, dentro del cual se encuentra la exposición de Julia Cattáneo, madre de Raúl Borelli. Cattáneo explicó que, en cuanto supieron lo que había sucedido a su hijo, junto a su esposo viajaron a la Argentina, y que al llegar a la casa donde él vivía, la encontraron desvalijada y las pocas

cosas que quedaban estaban revueltas. Agregó que en esa oportunidad los vecinos les contaron las circunstancias del secuestro.

De esa exposición surge también que en la empresa en la que trabajaba Borelli, Compañía de Seguros Hermes, se recibió una llamada telefónica el 5 de enero de 1978, de quien dijo ser el Dr. Beruta o Baruta, quien preguntó sobre la medicación que Borelli tomaba para el asma, dando cuenta que para ese momento, se encontraba con vida.

El resto de la prueba documental incorporada a la causa, también da cuenta de la búsqueda que llevaron adelante sus padres, así como de la decisión del Estado de ocultarles información y perpetuar la impunidad por estos hechos.

En este sentido, dentro de la causa “*Borelli Cattáneo s/ Privación Ilegal de la Libertad*”, que tramitó ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción n°4 de Capital Federal, encontramos la denuncia de la madre quien declaró haber realizado todas las gestiones posibles y haber presentado al menos tres acciones de habeas corpus pero que nada había arrojado resultados favorables.

Además, contamos con la documentación remitida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en donde también se denunció la desaparición de Borelli. Allí el gobierno argentino también responde negando información.

El séptimo hecho que describiremos es el que sufrió Miguel Ángel Río Casas, “Manuel” o “Cholo”, como lo llamaban.

Río Casas fue secuestrado el 24/12/1977 junto a Atalivas Castillo, también integrante del *MLN* (Movimiento de Liberación Nacional), cuando llegaba a la casa de éste en el Km 31 de la Ruta 3 en la localidad de La Ferrere, partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires.

La Ferrere se encontraba entonces dentro de la jurisdicción del área 114 cuya sede era el Grupo de Artillería Mecanizada 1, en ese momento a cargo del Coronel Antonio Fichera, jefatura de área que a la fecha también respondía a las órdenes de Juan Bautista Sasiain y cuyo órgano de inteligencia también era el Destacamento de Inteligencia 101 a cargo de Alejandro Arias Duval.

Río Casas y Atalivas Castillo estaban estrechamente vinculados a la pareja compuesta por Gallo Castro y Aída Sanz, también uruguayos e integrantes del MNL.

De hecho, en el momento del operativo, en el domicilio de Atalivas Castillo se encontraba también Gallo Castro, quien logró huir del operativo, aunque posteriormente también fue capturado.

Aída Sanz, embarazada a término, fue secuestrada el día anterior.

El 23 de diciembre entre las 19 y las 22 hs., su domicilio de la localidad bonaerense de San Antonio de Padua en el partido de Merlo, fue allanado por personas armadas vestidas de civil que se llevaron a Sanz y su madre, Elsa Fernández, quien se encontraba de visita en Buenos Aires por la llegada de su nieta.

El mismo 23, con la intención de resguardarse, Río Casas abandonó su domicilio de San Vicente, el que durante esa misma noche fue allanado y luego incendiado.

Río Casas, Atalivas Castillo y el matrimonio Sanz-Gallo Castro, también tenían estrecha relación con la pareja compuesta por María Serantes Lede y Alberto Illarzen, quienes declararon en este debate.

María Serantes Lede explicó la secuencia de los secuestros de Aída Sanz, la madre de Sanz, Miguel Ángel Río Casas, Atalivas Castillo y Eduardo Gallo Castro.

Agregó, que en aquél momento supo a través de Marta Enseñat, pareja de Miguel Ángel Río Casas, que él había sido secuestrado y que ella pidió refugio a ACNUR para irse del país.

Recordó también que el 25 de diciembre de 1977, luego del secuestro de su amiga Aída Sanz, su compañero Eduardo Gallo Castro fue a su casa y le contó lo que le había sucedido a su mujer; y que él mismo había estado en medio de un tiroteo del cual había logrado escapar.

Agregó que tiempo más tarde se enteró lo que había ocurrido con sus compañeros Río Casas y Gallo ya que ella también permaneció cautiva en el CCD “Pozo de Quilmes”, donde se reencontró con Aída Sanz.

Ella le contó que había hablado con Eduardo Gallo y Miguel Ángel Río Casas en el CCD y que ellos le contaron que habían sido detenidos en un operativo vinculado a Atalivas Castillo.

Estas circunstancias, tal como han sido descriptas, también se encuentran acreditadas por la sentencia dictada en Uruguay en el marco de la causa “*Álvarez, Gregorio*”, ya citada, en donde, entre otros casos, se trató el secuestro y desaparición de Miguel Ángel Río Casas.

Allí, en virtud de los testimonios de Marta y Valentín Enseñat, pareja e hijo de Río Casas, respectivamente, se tuvieron por acreditadas las circunstancias del secuestro de Río Casas y la fuga de Gallo Castro en el operativo montado en la casa de Atalivas Castillo.

Además, allí se destaca un informe elaborado por el SID el 27 de diciembre de 1977 en donde se menciona el envío de material incautado en un berretín en el domicilio de Atalivas Castillo.

Esta circunstancia permite concluir, sin lugar a dudas, la participación de las fuerzas uruguayas en el operativo ejecutado en Buenos Aires.

Continuamos ahora con otros dos de los hechos que nos propusimos sintetizar.

Se encuentra acreditado que Alfredo Moyano y María Asunción Artigas Nilo fueron secuestrados en la madrugada del 30 de diciembre de 1977 de su casa, ubicada en la intersección de la calle 595 y camino General Belgrano de la localidad de Berazategui, Provincia de Buenos Aires.

En el operativo intervinieron hombres de civil fuertemente armados que se identificaron como pertenecientes a las fuerzas conjuntas. Los golpearon y luego de requisar la vivienda, ambos fueron llevados en un Ford Falcón.

La localidad de Berazategui, se encontraba entonces dentro de la jurisdicción del área 116 cuya sede era el Batallón de Comunicaciones Comando 601, en ese momento a cargo del Coronel Jorge Hawkes, también bajo la responsabilidad de la subzona 1.1, a cargo de Sasiain.

En cuanto a los elementos que dan por acreditado el operativo de secuestro, contamos con la declaración prestada por la madre de Alfredo Moyano, Enriqueta Santander, en el marco de la causa n°44 de la Cámara del Fuero¹⁰¹.

Allí, la testigo relató que se enteró de lo sucedido a su hijo y nuera a través de un familiar que fue a la casa de su hijo el mismo día del secuestro, a quien los vecinos le habían contado que se los habían llevado en la madrugada. Que días después fue a la casa y la encontró saqueada y con manchas de sangre en el corredor, de manera que concluyó que habían sido golpeados.

Agregó que con la esperanza de su regreso volvió a equipar la casa, pero que fue nuevamente desmantelada por personal con uniforme de fajina que se llevó las cosas en un camión. Eventualmente, dejó de visitar el inmueble porque una vecina se lo pidió, ya que había sido amenazada por personas que preguntaban quién concurría al lugar.

Asimismo, declaró el testigo Washington Rodríguez Martínez, quien, como veremos, compartió cautiverio con la pareja en el CCD conocido como "Pozo de Quilmes", y reprodujo lo que el propio Moyano le contó acerca de las circunstancias en que ocurrió su secuestro.

Respecto de la búsqueda que llevó adelante la familia, se encuentran incorporados al debate el expediente por la privación ilegal de la libertad del matrimonio iniciado luego del rechazo de la acción de habeas corpus y el expediente de acción de amparo presentada por las madres de Moyano y Artigas Nilo, en favor de su nieta tras haber recibido llamadas anónimas que indicaban que la niña había nacido el 29 de agosto de 1978 y que se encontraba en Casa Cuna. Luego de los pedidos de informe, el amparo fue rechazado.

Además contamos con los legajos CONADEP de las víctimas, en donde se denuncian sus desapariciones y las gestiones efectuadas, y con la documentación de la ex Dirección de Inteligencia de la Policía de la PBA, también incorporada a este debate, remitida por el Instituto Provincial por la Memoria.

De este último grupo documental, surge que se tramitaron dos solicitudes de paradero requeridas por el Ministerio del Interior durante los años 1979 y 1981, ambas con resultados negativos, constancias de una información brindada por la tramitación de

¹⁰¹ *Ibidem*.

un habeas corpus a favor de María Asunción y Alfredo, como así también denuncias presentadas ante la Policía de la Provincia durante 1978, una de ellas ante la Comisaría de Berazategui.

En el mismo sentido, contamos con la documentación remitida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la que constan las denuncias hechas por la desaparición de estas víctimas y su hija. Dentro de esas constancias encontramos una respuesta librada por el Estado Argentino a dicho organismo en el que, con fecha 24 de marzo de 1980, informa sobre la tramitación de causas judiciales respecto de los causantes desconociendo toda información sobre su detención, cautiverio y destino.

Finalmente, trataremos ahora lo ocurrido a Carlos Federico Cabezudo Pérez.

Cabezudo Pérez fue secuestrado a la una de la madrugada del 30 de diciembre de 1977 junto a sus compañeros y amigos Andrés Carneiro Da Fontoura y Carolina Barrientos en la casa de esta pareja ubicada en Avelino Díaz n° 1744, apartamento 1 de la ciudad de Buenos Aires.

Casualmente también estaba en la casa y fue secuestrado junto a ellos Eduardo Gallo Castro, quien era el contacto de Cabezudo con los integrantes del MLN.

Este domicilio se encontraba dentro de la jurisdicción del Área V, cuya sede era el Grupo de Artillería de Defensa Aérea 101 a cargo, en ese momento, del imputado Bernardo José Menéndez.

El Área V, al igual que todas aquellas ubicadas dentro de la ciudad, pertenecía a la Subzona Capital Federal a cargo del Segundo Comandante del Primer Cuerpo del Ejército, que en ese entonces era Andrés Aníbal Ferraro.

Se encuentra acreditado que en la madrugada del 30 de diciembre de 1977 un grupo de personas armadas, vestidas de civil, irrumpió en el domicilio, golpearon a Cabezudo, a Carneiro, a Barrientos y a Gallo y se los llevaron por la fuerza. La casa fue saqueada y, al igual que en otros casos, los represores permanecieron allí a la espera de otras personas.

El operativo de secuestro se encuentra acreditado, en principio, por la declaración testimonial de Juan Francisco Carneiro Da Fontoura, hermano de Carneiro, quien en este

debate recordó a Carlos Cabezudo por ser amigo y compañero de su hermano del Partido Comunista Revolucionario.

Explicó que ellos vivían juntos en Buenos Aires y que supo del secuestro a través de una llamada telefónica que recibió en Uruguay otro hermano, de nombre Iván Carneiro. En esa llamada le informaron que Andrés Carneiro, Carolina Barrientos y dos personas más fueron todas secuestradas de su casa, en un operativo en el que intervinieron cuatro autos.

En cuanto tuvo esta noticia, viajó a Buenos Aires para realizar averiguaciones y cuando llegó, una compañera de su hermano de la agrupación, le contó las circunstancias del operativo y le recomendó que no fuera a la casa pues los represores habían montado una guardia a fin de proceder a la detención de quienes acudieran al lugar.

Contó que esta muchacha también le aconsejó que se fuera pronto del país porque lo estaban siguiendo.

Asimismo, el testigo aportó una nota confeccionada el 21 de marzo de 1980 por Iván Carneiro, en donde describe, entre otras cosas, haber recibido la llamada telefónica del aviso del secuestro.

Allí, se menciona que por relatos de vecinos de la finca, pudo conocer más detalles sobre el operativo. En particular, describe que fueron sacados de su domicilio en la madrugada del 30 de diciembre por un grupo de hombres armados, conducidos en cuatro automóviles y que luego del secuestro, la casa fue saqueada completamente.

Agregó el testigo que si bien intentó gestiones ante la Policía Federal Argentina, la embajada uruguaya en Buenos Aires y organismos internacionales, los resultados siempre fueron negativos.

Por su parte, el testigo Ángel Gallero, quien era compañero del PCR y la UAL de Cabezudo, describió las circunstancias en que sucedió el secuestro, aclarando que pudieron reconstruir los hechos entre algunos compañeros.

Lo relatado por el testigo coincide con lo descripto hasta aquí pero además, afirmó que las cuatro personas secuestradas esa madrugada fueron Carlos Cabezudo, Andrés

Carneiro, Carolina Barrientos y Eduardo Gallo Castro e hizo referencia a las vinculaciones políticas que los unían.

Además, contamos con los legajos elaborados por la CONADEP y la COMIPAZ de cada una de las víctimas y la Investigación Histórica¹⁰² que recopila, entre otras cosas, testimonios de vecinos del lugar y enumera las gestiones nacionales e internacionales realizadas por las familias.

Entre estas gestiones, se encuentra incorporado el expediente de habeas corpus n°211/79 interpuesto en favor de Carlos Cabezudo, por su hermano, Miguel¹⁰³. Allí relata que la familia recibió la noticia por medio de un llamado anónimo en Montevideo en que le informaron que su hermano había sido secuestrado en su casa de Buenos Aires entre el 30 y el 31 de diciembre de 1977 y pedían que alguien viajara a esa ciudad con urgencia.

Señores jueces: Lo hasta aquí expuesto fue la síntesis de lo ocurrido con las diez víctimas y de las principales pruebas que acreditan los secuestros que nos propusimos puntualizar. Las diez víctimas fueron trasladadas desde sus domicilios hasta el CCD “COT I Martínez”, en donde fueron intensamente interrogadas *por personal uruguayo que actuaba en nuestro país y operaba en conjunto con las fuerzas locales*.

El Comando de Operaciones Tácticas I de Martínez, COT I Martínez, se encontraba ubicado en Av. Del Libertador n° 14.237 de Martínez, Partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires. Dicha localidad se corresponde con la jurisdicción del área 420 a cargo de la Escuela de Comunicaciones ubicada en Campo de Mayo, que al momento de los hechos se encontraba a cargo de Héctor Iglesias.

Este destacamento, según ha quedado acreditado ya en la causa n°13/84¹⁰⁴, funcionó hasta fines de 1975 como puesto caminero, pero a partir de entonces, al ponerse las fuerzas de seguridad bajo control operacional y jurisdiccional del Ejército, el establecimiento pasó al servicio de la autoridad militar.

¹⁰² Investigación Histórica Sobre Detenidos Desaparecidos, obra ya citada.

¹⁰³ Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 2, ex secretaria n°5.

¹⁰⁴ Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal, causa n°13/84 “Causa originariamente instruida por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas en cumplimiento del Decreto 158/83 del Poder Ejecutivo Nacional”, sentencia del 9 de diciembre de 1985.

Allí fueron vistos por Luis Guillermo Taub, quien en su testimonio incorporado al debate, afirmó haber estado cautivo en ese CCD desde fines de diciembre de 1977 hasta el mes de febrero de 1978.

En ese lugar vio a un grupo de prisioneros uruguayos, entre quienes estaban las víctimas de esta causa. Recordó puntualmente la intensidad de las torturas a las que en ese lugar fue sometido Alfredo Bosco Muñoz.

En relación con el personal que intervino en el CCD “*COT I Martínez*”, el testigo refirió que por el acento de los represores advirtió que había personal de nacionalidad uruguaya.

También sabemos del paso de las víctimas por ese lugar a través de los testimonios prestados por los testigos Corro y Chamorro, quienes si bien no estuvieron prisioneros allí, posteriormente compartieron cautiverio con algunas de las víctimas en el CCD “*Pozo de Banfield*”.

En ese lugar escucharon los relatos que ellas les hicieron acerca de lo que vivieron en Martínez, lo cual reprodujeron en sus declaraciones.

Es así como Chamorro supo que *todos ellos* fueron trasladados al CCD “*COT I Martínez*”, en donde fueron torturados por personal de las fuerzas uruguayas entre los que se encontraba, al mando, José Nino Gavazzo.

Chamorro aclaró que tanto Artigas Nilo como Aída Sanz lo identificaron con ese nombre y con el apodo de “*zaracho*” o “*el zorro*” y le contaron que él mismo se presentó y les dijo que pertenecía a los servicios de inteligencia del Uruguay. Aclaró también que según le dijo Artigas Nilo, conocían a Gavazzo del Uruguay como un represor.

En cuanto al cautiverio, Artigas le contó que desde el CCD de Martínez fueron llevados al CCD “*Pozo de Quilmes*” en donde nuevamente fueron interrogados con torturas por personal uruguayo también al mando de Gavazzo, y cito: “*jefe de los torturadores uruguayos*”.

Sabemos que pocos días después de su ingreso al CCD de Martínez, el grupo de ciudadanos uruguayos fue trasladado al CCD conocido como “*Pozo de Banfield*”, pero antes de eso se produjo el traslado clandestino de 5 de ellos hacia el Uruguay.

Se trata de Julio Cesar D'Elía Pallares, Eduardo Gallo Castro, Carlos Federico Cabezudo Pérez, Andrés Carneiro Da Fontura y Carolina Barrientos. De acuerdo a la prueba producida, el medio utilizado para este traslado fue una lancha.

Tiempo después, al menos dos de ellos, Cabezudo Pérez y Eduardo Gallo Castro, fueron alojados en el CCD en Uruguay llamado "*La Tablada*".

Los cinco permanecen desaparecidos.

Al respecto, también contamos con los testimonios de Adriana Chamorro y Eduardo Corro. Ambos recordaron lo que sus compañeros de cautiverio les relataron sobre esto y, en la audiencia, Chamorro reprodujo el relato que al respecto le hizo María Asunción Artigas Nilo, en momentos en que ambas estaban prisioneras en el *Pozo de Banfield*.

Artigas Nilo le contó que desde el CCD de Martínez, 5 detenidos fueron trasladados en lancha a Uruguay, para lo que las prisioneras debieron prepararles sándwiches que supuestamente consumirían durante el viaje. Entre ellos estaba Eduardo Gallo Castro y Artigas Nilo creía que también lo estaban Carlos Cabezudo Pérez y la pareja de Yolanda Casco, Julio César D'Elía Pallares.

Por su parte, el hijo de esa pareja, Carlos D' Elia, explicó en su declaración que supo que al Pozo de Banfield no llegaron todos los prisioneros sino que su padre, Julio César D'Elía Pallares había sido trasladado a Uruguay clandestinamente.

En este sentido, señaló que ningún sobreviviente recuerda haberlo visto en el CCD de Banfield y que supo por sobrevivientes de Martínez, que hubo un traslado de 5 uruguayos y que se les pidió a las mujeres secuestradas que prepararan sándwiches. Asimismo, afirmó que de los 5 que trasladaron, hay por lo menos 2 que fueron vistos en Uruguay.

En efecto, declaró también en este debate Ángel Gallero, quien fue secuestrado en Uruguay el 17 de enero de 1978.

Primero fue conducido a otro lugar de detención y al poco tiempo, lo llevaron al CCD de Uruguay conocido como "*La Tablada*". Relató que mientras estaba allí, en un momento fue obligado a moverse de un lugar a otro dentro del campo. Por esos

movimientos se le corrió un poco la venda que cubría sus ojos y fue así como pudo ver que Carlos Federico Cabezudo Pérez se encontraba colgado de los brazos, muy lastimado.

De acuerdo a lo que explicó, ese CCD era manejado por personal del OCOA. Allí le dijeron, y cito: “*vos estás en el infierno y los diablos están de viaje pero ya van a venir*”, en clara referencia a los que serían sus interrogadores.

Ángel Gallero señaló que cuando lo torturaron, le preguntaron sobre su conocimiento de Cabezudo Pérez y es durante estos interrogatorios que le describieron la casa de su compañero en Buenos Aires, a partir de lo cual concluyó que sus torturadores habían estado en esa casa.

Además, Gallero explicó por qué razón dedujo que en ese CCD también se encontraba secuestrado Eduardo Gallo Castro. En este sentido, relato que en una oportunidad escuchó cómo uno de los guardias le pidió a otro que cambiara de lugar al testigo. Gallero explicó que el otro guardia preguntó al primero si al que había que mover era a “*Gallero o a Gallo*”.

Por su parte y en los que a estos hechos se refiere, el testigo experto Álvaro Rico también realizó un análisis sobre la documentación de inteligencia hallada en Uruguay. Específicamente, se explayó sobre *las actas de los interrogatorios* practicados a Atalivas Castillo –alias Enrique- y Eduardo Gallo Castro -alias Cacho- y afirmó que de su lectura se desprende que habrían sido realizados en el mes de enero de 1978.

En relación con la de Gallo Castro, de la cual se desprende que su casa en Buenos Aires fue allanada, toda vez que se menciona el hallazgo de documentación, el experto describió que se había indicado el nombre y apellido de cobertura que la víctima utilizaba en Buenos Aires y que luego, a mano, fue tachado y corregido con el nombre real.

Además se refirió al membrete de la hoja, el cual reza: “*Departamento III, Planes, Operaciones y Enlace del SID*”, y explicó que para esa época, el órgano uruguayo tenía un rol muy activo en las operaciones ejecutadas fuera del Uruguay.

Además de las referencias al membrete y al nombre, Álvaro Rico concluyó que de su contenido se evidencia que la víctima fue trasladada a Uruguay.

Volviendo a lo que estaba ocurriendo en ese momento en Argentina, como dijimos, el resto de los prisioneros del grupo secuestrado en diciembre, fueron trasladados durante enero de 1978 al CCD “*Pozo de Banfield*”, en donde permanecieron alojados en condiciones inhumanas.

Desde allí, por períodos, los llevaban al CCD “*Pozo de Quilmes*”, donde los interrogaba y torturaba personal de las fuerzas uruguayas, luego de lo cual los volvían a llevar a Banfield.

Durante el cautiverio del grupo, en el CCD Pozo de Banfield se produjeron los partos de Aída Sanz y Yolanda Casco en el mes de diciembre de 1977 y el de María Asunción Artigas Nilo en agosto de 1978.

Para que se comprenda a qué nos estamos refiriendo cuando hablamos del “*Pozo de Banfield*”, debemos explicar, en primer lugar, que se encontraba ubicado en la intersección de las calles Siciliano y Vernet de esa localidad, en el partido de Lomas de Zamora, correspondiente al Área 112 a cargo del Regimiento de Infantería Mecanizada 3, para el momento de los hechos al mando de Faustino Svencionis.

Según consta en el requerimiento de elevación a juicio de la causa n° 26 que tramita en la justicia federal de La Plata sobre hechos ocurridos en este CCD¹⁰⁵, allí funcionaron dependencias de la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

A partir de enero de 1977 comenzaron a funcionar las tres direcciones generales dependientes de la Jefatura de la Policía bonaerense: Investigaciones, Seguridad e Informaciones; todas ellas de la Zona Metropolitana, transformando al CCD en la sede de la coordinación represiva de esa zona.

Pero si bien el CCD dependía de la Jefatura de Policía de esa provincia, ésta a su vez dependía de la referida Área 112, a cargo de autoridades militares.

Tal como observamos en la inspección ocular realizada en este debate, el acceso, tanto peatonal como vehicular, se encontraba por la calle Siciliano.

¹⁰⁵ Juzgado Federal n° 3, La Plata, causa n° 26/ SE “Averiguación Desaparición Forzada de Personas (“Pozo de Banfield”)”.

El edificio contaba con tres plantas y un patio interno. En la planta baja se encontraban diversas dependencias y entre ellas la oficina del jefe y la sala de torturas. En el primer piso, calabozos de tipo colectivos con camastros amurados y en el segundo piso, había 24 calabozos divididos en dos sectores simétricos. La dimensión de los calabozos era de aproximadamente un metro cincuenta centímetros de ancho por dos metros y medio de largo.

Por otra parte, el CCD conocido como *Pozo de Quilmes*, como también observamos en la inspección ocular realizada en el debate, funcionó en dependencias de lo que hoy es la Dirección Departamental de Investigaciones de esa localidad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, otrora conocida como “*Brigada de Investigaciones*”.

Se encontraba en la intersección de las calles Allison Bell y Garibaldi de esa localidad, la cual coincidía con la jurisdicción del Área 111 a cargo del Batallón Depósito de Arsenales 601, que al momento de los hechos relatados se encontraba al mando del imputado Eduardo Samuel De Lío.

Tal como hemos observado, el establecimiento cuenta actualmente con dos construcciones, una de tipo chalet de dos plantas con ingreso por la calle Garibaldi y otra de tres plantas anexada por la medianera, cuyos ingresos -uno con puerta tipo garaje y otro tipo casa- se encuentran por la calle Allison Bell.

En los pisos superiores, del contrafrente, se encuentran los calabozos en donde fueron alojadas las víctimas.

La Brigada de Investigaciones de Quilmes perdió su carácter oficial a partir del 1° de enero de 1977 y desde entonces pasó a funcionar, únicamente como centro clandestino de detención. Al respecto contamos con el documento agregado a fs. 3595 de la causa n°44/85, ya citada, en donde la jefatura de la Policía de la Provincia de Buenos Aires informa que a partir de esa fecha, el edificio permaneció a disposición de la autoridad militar.

En este juicio se probó que dentro del CCD denominado “Pozo de Quilmes” operaba personal policial y militar argentino así como también personal militar uruguayo.

No se ha demostrado que el paso de los detenidos de un CCD a otro responda a una lógica represiva determinada, ya que no ha existido un circuito único por el que atravesaran todos los detenidos. Según se acreditó en la causa judicial n°44/85, no todos los detenidos han recorrido los mismos centros de detención clandestina durante su cautiverio.

Sin embargo, el grupo de víctimas de nacionalidad uruguaya que nos ocupa atravesó el mismo sufrimiento en su traslado de los CCD “*COT 1 Martínez*”, “*Pozo de Banfield*” y “*Pozo de Quilmes*”.

Del cautiverio al que las víctimas fueron sometidas en los CCD Pozo de Banfield y Pozo de Quilmes, contamos con los testimonios de las víctimas sobrevivientes de esos CCD que vieron y conversaron con algunos de ellos.

Entre esos testigos, Taub, a quien ya mencionamos, recordó que él también fue trasladado desde Martínez a Banfield, donde volvió a percibir la presencia de los prisioneros uruguayos. Aludió también el caso de Yolanda Casco de D’Elía y Aída Sanz, quienes dieron a luz en ese lugar y recordó que María Asunción Artigas Nilo de Moyano también estaba embarazada.

Al respecto, Carlos D’Elia relató las circunstancias del parto de su madre, Yolanda Casco, del cual tomó conocimiento justamente a partir de los testimonios de los sobrevivientes Luis Guillermo Taub y Adriana Chamorro. Contó que el médico del CCD, Jorge Bergés, asistió el parto, firmó su partida de nacimiento y lo entregó a sus apropiadores.

También la pareja constituida por Adriana Chamorro y Eduardo Corro, fue testigo del cautiverio de las víctimas en Banfield, donde ellos mismos fueron prisioneros entre los meses de marzo a octubre de 1978.

Corro contó que luego de su paso por el CCD *Brigada de San Justo*, fue trasladado al “*Pozo de Banfield*” y explicó que para el mes de abril de 1978 arribó un gran contingente de detenidos uruguayos, entre los que estaban Alfredo Moyano, María Asunción Artigas e Ileana García Ramos.

Luego de describir la distribución del edificio, Corro indicó los calabozos en que los colocaron; y que en la celda que estaba detrás suyo pusieron a Alfredo “*Fredy*” Moyano. Relató también el complejo sistema de comunicación a través de las paredes gracias al cual pudo conversar con Moyano, quien le contó que en total eran 26 uruguayos, que habían sido detenidos más o menos todos juntos a fines del mes de diciembre y que fueron llevados al CCD “*COT 1 Martínez*”, en donde habían sido interrogados mediante la aplicación de torturas por personal de las fuerzas represivas uruguayas, con asistencia de personal argentino.

Corro también dio cuenta de los traslados al CCD Pozo de Quilmes, en donde los detenidos uruguayos eran salvajemente torturados y recordó puntualmente uno de esos traslados, ocurrido a mediados del mes de abril, dado que, cuando los regresaron a Banfield, colocaron a Moyano en su misma celda.

Además, el testigo relató las deplorables condiciones de vida en que se encontraban y especificó que el grupo de uruguayos no tenía abrigo y estaba vestido con ropas de verano, pues habían sido secuestrados en el mes de diciembre.

Contamos también con las declaraciones de Adriana Chamorro, tanto la efectuada en este debate como la que brindó en la causa “*Plan sistemático*”¹⁰⁶, que fue incorporada.

Chamorro corroboró el relato de Corro, con quien compartió todo su cautiverio, y en ese marco enumeró a las personas uruguayas que estaban prisioneras en el Pozo de Banfield.

Agregó que María Asunción Artigas Nilo, “*Mary*”, estaba alojada en la celda contigua a la suya y que pudo conversar mucho con ella gracias al sistema que llamaban “*teléfono*”, que consistía en un espacio muy delgado en la pared a través del cual podían hablar, casi murmurando, de una celda a la otra. Relató que a través de estas largas conversaciones, supo que el operativo de secuestro del grupo ocurrió a fines de diciembre de 1977 y que fue muy grande ya que en total fueron detenidas más de 20 personas uruguayas, que si bien no pertenecían al mismo grupo político estaban formando un frente común de lucha.

¹⁰⁶ Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 6 de la Capital Federal, causa n° 1351 “*FRANCO, Rubén O. y otros s/sustracción de menores de diez años*”, sentencia del 17 de septiembre de 2012.

Así también se enteró de que primero habían conducido al grupo al CCD de Martínez y del traslado de algunos de ellos a Uruguay.

En cuanto al cautiverio en Banfield, Chamorro aclaró que el alojamiento estable del grupo de uruguayos era ese CCD y que por períodos eran trasladados al “Pozo de Quilmes”.

Explicó que en este último CCD eran nuevamente torturados por oficiales uruguayos, y que cuando esto sucedía, antes de llevárselos, pasaban lista con sus nombres. Puntualmente recordó que alrededor de marzo o abril, Aída Sanz fue llevada a ese lugar en donde Gavazzo la interrogó y la obligo a firmar un papel que, supuestamente, autorizaba el bautismo de su hija nacida en cautiverio y apropiada.

Describió también las circunstancias relativas al embarazo de Artigas Nilo, particularmente que los guardias la acosaban sexualmente por su estado. Además describió las pequeñas diferencias que tenían en el trato, como traerle alguna medicación que suponían que eran vitaminas o abrirle la celda más seguido.

La testigo María Victoria Moyano, hija de Artigas y Moyano, también relató las circunstancias relativas al cautiverio de sus padres y el embarazo y parto de su madre, todo lo cual pudo reconstruir a partir del relato de Chamorro y Corro.

Luego de su nacimiento en el CCD Pozo de Banfield, Victoria fue apropiada por familiares del comisario a cargo de la Brigada de Investigaciones de San Justo. En su declaración, prestada en el marco de la causa conocida como “*Plan Sistemático*” e incorporada a este debate, relató las circunstancias de su apropiación y el proceso por el cual atravesó para recuperar su identidad.

A mayor abundamiento, y como prueba de la apropiación de Victoria, también contamos con la causa N° 7791 caratulada “*Mauriño, María Elena s/ art. 146 del C*” del registro del Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal nro. 1 de Morón, en la cual se restituyó su identidad.

Sobre los sucesivos traslados al Pozo de Quilmes para ser interrogados también se pronunció Norma Esther Leanza, quien sobrevivió a su cautiverio en ese lugar y, cuya declaración testimonial fue incorporada.

Leanza afirmó que para los meses de diciembre de 1977 o enero de 1978, en ese lugar fueron alojados un grupo de detenidos uruguayos y recordó que a las mujeres las ubicaron en el mismo piso en que estaba ella pero que a los hombres los alojaron en el piso de abajo.

Entre estas personas, logró individualizar los nombres de “Mari” Moyano, quien estaba embarazada y su esposo Alfredo Moyano, a quien sólo vio una vez en el patio, en una oportunidad en que les permitieron salir de sus celdas.

Relató que había un guardia llamado “Zaracho” que cuando se enteró del estado de gravidez le llevó, de manera excepcional, alguna fruta o leche y que según la propia “Mari” le contó, “Zaracho” también estaba en el CCD “COT 1 Martínez”.

La testigo Leanza recordó además que el grupo de uruguayos fue también llevado al CCD “Pozo de Banfield” y que para el mes de marzo de 1978 ya no estaban en Quilmes.

Washington Rodríguez Martínez, también de nacionalidad uruguaya radicado en nuestro país para la década del 70, contó en esta audiencia que estuvo detenido clandestinamente en el CCD Pozo de Quilmes entre los últimos días de marzo o primeros de abril y mediados de mayo de 1978. Recordó que para el momento en que llegó al CCD había un grupo de 5 o 6 detenidos de nacionalidad uruguaya, que luego trajeron a otro grupo y que tras unos días se los llevaron y trajeron a otros.

Recordó que Aída Sanz, con quien tuvo oportunidad de hablar, le contó que todos ellos conformaban un grupo de 22 personas de diferentes grupos políticos (Partido Comunista Revolucionario, Tupamaros y GAU) y que estaban alojados en un local en Banfield como en una especie de depósito pero que los llevaban al Pozo de Quilmes para torturarlos.

El testigo enumeró a los detenidos con los que compartió cautiverio y recordó puntualmente a Miguel Ángel Río Casas, a quien si bien no vio pues estuvo allí alojado antes de que él llegara, sí supo que se encontraba herido de bala en su pierna y que también había pasado por el CCD Pozo de Quilmes.

El testigo también contó que fue interrogado por un represor uruguayo, lo que pudo determinar por su forma de hablar y recordó que, en ese interrogatorio, todas las preguntas estaban vinculadas a su participación política en Uruguay y a sus relaciones allí.

Respecto de los prisioneros uruguayos, explicó que ellos mismos le relataron que habían sido interrogados por personas de nacionalidad uruguaya. En este sentido, se refirió puntualmente a las torturas sufridas por María Asunción Artigas Nilo y recordó que su marido, Alfredo Moyano, se preocupaba mucho por su estado de gravidez.

Finalmente refirió que para cuando fue liberado en los primeros días de mayo de 1978, el grupo de uruguayos todavía estaba en el Pozo de Quilmes.

En el mismo sentido, Alcides Antonio Chiesa también se refirió al grupo de prisioneros uruguayos alojados en el “Pozo de Quilmes” entre los meses de marzo o abril de 1978. Confirmó que eran movilizados, interrogados y torturados por personal uruguayo a quienes vio vestidos con ropas militares y recordó que para el 3 de mayo, cuando el testigo fue trasladado a otro CCD, el grupo permanecía allí.

Al referirnos a las aprehensiones de Aída Sanz, Eduardo Gallo Castro, Miguel Ángel Río Casas y Atalivas Castillo, dimos cuenta parcial de la declaración de María Serantes Ledesma secuestrada en el partido bonaerense de Lanús alrededor del 20 de abril de 1978, jurisdicción del Área 112.

En lo que hace a su propia detención, Serantes Ledesma destacó la intervención de personal de las fuerzas represivas uruguayas. También narró su cautiverio en el CCD “*Pozo de Quilmes*”, donde encontró, entre otros, a Aída Sanz.

Refirió que a través de un lenguaje de señas propio del campo pudo conversar con su amiga quien le contó que estaban recluidos en el CCD “Pozo de Banfield” pero que había sido trasladada al “Pozo de Quilmes” en varias oportunidades.

También le contó que había estado con Gallo Castro y Río Casas, que ambos estaban muy heridos y que a Río Casas lo iban a llevar a atenderse a algún lado pero que había muerto en el camino.

Serantes Lede también confirmó que en el CCD “Pozo de Quilmes” los interrogadores eran uruguayos e identificó a dos de ellos como “Zaracho”, quien dirigía las sesiones, y a una mujer a quien le decían “Sargento Peters” o “Cristina”, que también estaba presente en los interrogatorios.

Agregó que ella fue especialmente interrogada sobre sus actividades en Argentina y sobre el paradero de personas que los represores entendían que podían permitirles llegar a la captura de Marta Enseñat, pareja de Río Casas, y de Miriam Proenza, conocida como “La Negrita”.

Por su parte, la testigo Erlinda Vázquez, uruguaya radicada en nuestro país debido a la persecución sufrida y también sobreviviente del Pozo de Quilmes, confirmó la presencia del grupo de connacionales en ese CCD. Relató que, una vez instalada en Buenos Aires, tenía relación con Aída Sanz y realizaba tareas de solidaridad con compatriotas que estaban en la misma situación. Contó que, en ese contexto, fue secuestrada en abril de 1978 por un grupo de personas argentinas y uruguayas y fue trasladada al CCD Pozo de Quilmes, lugar en que operaba personal de ambas nacionalidades.

Además de la prueba testimonial reseñada, diversos documentos evidencian los interrogatorios a los que las víctimas fueron sometidas, y la intervención del personal represivo uruguayo.

En el debate se incorporaron las actas que dan cuenta de los interrogatorios sufridos por Alberto Cochs Lavigna, Julio César D’Elía Pallares, Raúl Edgardo Borelli Catáneo y Alfredo Moyano Santander, que fueron halladas en Uruguay en la sede del FUSNA. En estos interrogatorios, evidentemente producidos durante su cautiverio en Argentina, los detenidos fueron obligados a relatar detalladamente su trayectoria política.

Y en este punto debemos destacar el testimonio de Ricardo Vilaró, otro integrante del GAU que estuvo detenido en Uruguay entre los años 1973 y 1978, más precisamente en el FUSNA.

En la audiencia, Vilaró relató que durante su cautiverio y luego de un interrogatorio, sus captores le ofrecieron revisar declaraciones, tomadas en el mismo contexto de interrogatorio al que él era sometido. Contó que sentado ante una mesa,

esposado, se le puso esta carpeta en frente y un oficial pasaba las páginas. En ese momento vio una hoja en donde había una foto y una declaración de Alberto Corchs Laviña. Explicó que cuando el oficial lo notó, dio vuelta la página y le dijo “*esto no es para vos*”.

Estos elementos dan cuenta, nuevamente, de las actividades coordinadas llevadas adelante por las fuerzas de ambos países.

Finalmente y conforme surge de los testimonios concordantes de Eduardo Corro y Adriana Chamorro, a excepción de María Asunción Artigas Nilo de Moyano e Ileana García Ramos de Dossetti, el 15 de mayo de 1978 todas las víctimas fueron trasladadas desde el CCD Pozo de Banfield con destino desconocido. Hasta el día de hoy permanecen desaparecidas.

Los detalles del traslado le fueron relatados a Chamorro por Artigas Nilo y García Ramos. Ellas le dijeron que se usaron muchos vehículos, que escuchaban gente que entraba y salía del campo y que antes de llevárselos, sacaron a los detenidos y al rato los volvieron a poner en los calabozos con las manos atadas hacia atrás y una gran venda en la cabeza, con algodón que cubría los ojos.

Chamorro relató también la desesperada conversación entre Artigas y Moyano porque él era trasladado y ella se quedaba en el CCD. En ese momento, decidieron que su hija se llamaría Verónica Leticia.

Pocos días después del traslado, el 20 de mayo, la familia de Raúl Borelli recibió en su casa una nota en la que textualmente dice: “vi a Raul, está bien, lo tratan bien, le dan medicamentos para el asma, cree que lo pasarán a La Plata. Les manda saludos”.

Esta nota, agregada a su legajo CONADEP, seguramente fue dejada por algún compañero que estuvo detenido junto a él, antes de que fuera trasladado.

Fueron también Corro y Chamorro los que explicaron que María Asunción Artigas Nilo de Moyano e Ileana García Ramos de Dossetti fueron mantenidas allí porque sus captores estaban interesados en sus embarazos.

En realidad, la única que estaba embarazada era Artigas Nilo de Moyano pero los represores creían que García Ramos también lo estaba debido a la amenorrea que padecía.

Sin embargo, eventualmente se dieron cuenta, puesto que en junio también la trasladaron con destino desconocido.

El 25 de agosto de 1978, Artigas Nilo de Moyano dio a luz a una niña en el mismo CCD.

Desde la sala donde alumbró la llevaron nuevamente a su celda en donde se la mantuvo en cautiverio, al menos, hasta el 11 de octubre de ese año, fecha a partir de la cual nada se sabe de su destino. También permanece desaparecida.

Corro y Chamorro señalaron que ambos fueron liberados el 11 de octubre de 1978, que para ese momento Artigas Nilo de Moyano seguía allí y que, según los guardias, se la llevarían al día siguiente.

En virtud de ello, y del “*clima de traslado*” que la testigo relató con detalle, Chamorro concluyó en su declaración que María Asunción Artigas Nilo fue trasladada el 12 de octubre de 1978.

A la prueba mencionada hasta aquí, corresponde agregar que en el marco de la causa conocida como “Plan Sistemático de apropiación de niños”, ya citada, se juzgaron los casos de los hijos del matrimonio D’Elía Pallares–Casco Guelfi y Moyano Santander–Artigas Nilo.

En la sentencia, se tuvieron por acreditados los nacimientos de, entre otros, Carlos D’Elía Casco, María Victoria Moyano Artigas y María de las Mercedes Gallo Sanz (hija de la pareja Aída Sanz - Eduardo Gallo Castro), atendidos por el médico policial Jorge Antonio Bergés y por Jorge Héctor Vidal, en el marco de la detención ilegal de sus madres en el CCD “Pozo de Banfield”.

Asimismo, se tuvo por acreditado que fueron apropiados y, a fin de contextualizar esos hechos, se dio por probado el secuestro de Julio César D’Elía Pallares y Yolanda Casco, así como el de María Asunción Artigas y Alfredo Moyano, tal como los hemos relatado.

Los testigos Adriana Chamorro, Eduardo Corro, Edgardo Pampin, María Serantes Ledesma, Ricardo Vilaró y Carlos D’Elía se refirieron expresamente al destino de los integrantes del grupo e indicaron que permanecen desaparecidos.

Sus nombres, además, figuran en numerosos listados de personas desaparecidas en Argentina. Sólo a modo de ejemplo citamos uno fechado el 1° de enero y otro el 1° de agosto de 1978, los cuales fueron hallados en el Departamento de Estado de Estados Unidos, y aportados al debate por el testigo experto Carlos Osorio del National Security Archive.

También figuran en un documento elaborado por la embajada estadounidense en Buenos Aires en el mes de marzo de 1978 en el que informa sobre ciudadanos uruguayos desaparecidos en Argentina en el mes de diciembre de 1977.

Hasta aquí, dimos cuenta de lo sucedido a las víctimas secuestradas en nuestro país que estaban vinculadas a la UAL. En particular, puntualizamos la prueba que da cuenta de la intervención de las fuerzas uruguayas en los operativos de secuestro. Entre esas pruebas, mencionamos el relato unívoco de los sobrevivientes de los CCD en donde fueron alojadas, quienes describieron que todos los integrantes de ese grupo fueron interrogados bajo torturas por personal de las fuerzas uruguayas que además manejaba a esos detenidos.

También señalamos documentos y testimonios que dan cuenta de que los resultados de esos brutales interrogatorios ocurridos en nuestro país, fueron encontrados en la sede de la Armada Uruguaya.

A esto, se suma la certeza de que al menos un grupo de esos prisioneros fue trasladado de manera clandestina al Uruguay.

Todas estas pruebas conducen necesariamente a la conclusión de que los delitos de los que fueron víctimas estas personas fueron cometidos como parte de la coordinación represiva desplegada por las fuerzas usurpadoras del poder público en Argentina y Uruguay, producida en el marco de la asociación ilícita denominada Operación o Plan Cóndor.

Atribuimos la responsabilidad por la privación ilegal de la libertad sufrida por Elena Paulina Lerena Costa, Alfredo Fernando Bosco Muñoz, Ileana Sara María García Ramos y Julio César D'Elía Pallares al imputado Santiago Omar Riveros.

Al igual de cómo mencionamos en otros casos, los fallecimientos de algunos imputados y las limitaciones poco comprensibles de la etapa instructora, nos impiden realizar acusaciones formales contra otros eventuales responsables de los hechos que hemos comprobado.

En lo que respecta a la imputación relativa a lo ocurrido a Raúl Edgardo Borelli Cattáneo y dirigida a Minicucci, hemos advertido que a las limitaciones mencionadas debe agregarse otra, cual es la existencia de un error que no es material, sino substancial.

Esto es así por cuanto en la descripción de los hechos realizada en aquella etapa, se atribuyó la responsabilidad al acusado Federico Antonio Minicucci expresando equivocadamente que el hecho ocurrió el 22 de julio de 1977, fecha en que el referido imputado se encontraba al mando de la jefatura del área 112 y era, por consiguiente, responsable de la represión en su jurisdicción.

Sin embargo, tanto de lo que ya surgía de las propias constancias de la investigación, como ser las claras referencias volcadas en el pertinente Legajo CONADEP, como de lo comprobado en este juicio, está probado que la privación ilegal de la libertad de Raúl Edgardo Borelli Cattáneo ocurrió en el mes de diciembre de ese año, tal como fue descripta en este alegato.

Para ese momento, el responsable de la jurisdicción del área 112 no era Minicucci, sino que era el fallecido Teniente Coronel Faustino José Svencionis, a quien no se le dirigió imputación alguna por este hecho.

Por lo tanto, nos encontramos imposibilitados de atribuir responsabilidad penal en este juicio por lo ocurrido a Borelli Cattáneo.

52. ARY SEVERO BARRETO

DESCRIPCIÓN DEL HECHO

Ary Severo Barreto, uruguayo, tenía 22 años al momento en que se produjeron los hechos. Estaba casado con Beatriz Anglet, también uruguaya y juntos vivían en la

Provincia de Buenos Aires, en la calle Blandengues n° 687 de la localidad de Boulogne, partido de San Isidro.

En su Uruguay natal la familia Severo Barreto vivía en Bella Unión ubicada en el departamento de Artigas y se dedicaba al trabajo con la caña de azúcar.

Ary Severo Barreto, “Tatú” o “Guaviyú” como le decían, trabajó como cañero desde los 11 años de edad y desde joven integró la Unión de Trabajadores de Azucareras de Artigas y el Movimiento de Liberación Nacional- Tendencia Proletaria (MLN –TP). Debido a su activa participación en la lucha por los derechos de los trabajadores cañeros, las fuerzas de seguridad uruguayas realizaron un intenso seguimiento de sus actividades.

En 1972, luego de que las Fuerzas Conjuntas dieran a conocer públicamente su pedido de captura, fue detenido y luego de ser interrogado intensamente fue alojado en una institución para menores durante 3 años. Allí conoció a muchos otros activistas políticos que, como él, estaban presos por sus ideas; entre ellos, Beatriz Anglet, con quien luego se casó, y a Jorge Martínez, su futuro cuñado.

Ya en libertad y ante la reactivación de la persecución, decidió abandonar su país y junto a su esposa se radicó en Buenos Aires. Aquí, trabajaba como obrero metalúrgico en una fábrica en San Martín provincia de Buenos Aires. Además mantuvo sus actividades de resistencia contra la dictadura uruguaya: se reunía con exiliados del Partido Socialista de los Trabajadores, con quienes intentaba recaudar fondos para enviar a los familiares de presos políticos en Uruguay.

Sus hermanos, Carlos y Marta, junto a su cuñado, Jorge Martínez, también se habían trasladado a nuestro país. Vivían en la localidad de Claypole, provincia de Buenos Aires, donde Ary Severo también vivió un tiempo.

A pesar de la distancia, ni Ary Severo ni su familia lograron escaparse de la represión.

Sus familiares fueron secuestrados el 20 de abril de 1978 a la 1:30 de la madrugada en un operativo del Ejército que se llevó adelante en su casa de Claypole. Estaban presentes Carlos y Marta Severo, su esposo Jorge Martínez, su pequeña hija de 35 días, y una tía, Rosa Álvarez. Todos ellos, a excepción de la pequeña Verónica a quien

dejaron al cuidado de una vecina, fueron secuestrados y llevados al CCD *Pozo de Quilmes*.

Cuatro días después, en la mañana del 24 de abril de 1978, Ary Severo Barreto y su esposa Beatriz Anglet fueron secuestrados de su domicilio de Boulogne, Partido de San Isidro.

Esta localidad, se encontraba en la jurisdicción del área 420 a cargo del Director de la Escuela de Comunicaciones ubicada en Campo de Mayo, en ese momento, a cargo del Coronel Héctor Humberto Iglesias.

Al igual que todas las jefaturas de área de la Zona 4, el área 420 se encontraba bajo la responsabilidad del imputado Santiago Omar Riveros, Comandante de Institutos Militares y jefe de esa zona de defensa.

Alrededor de las 6 de la mañana, cuando se disponían a ir a sus trabajos, fueron sorprendidos por un grupo de personas armadas, vestidas de civil y que se trasladaban en autos particulares. Obligaron a la pareja a subir a uno de los vehículos y, luego, arrasaron la casa.

Los trasladaron al *CCD Pozo de Quilmes*, en donde Ary Severo Barreto fue sometido a intensos interrogatorios bajo tormentos por parte de personal de las fuerzas represivas uruguayas que actuaban en nuestro país coordinadamente con las fuerzas locales.

Tal como referimos anteriormente, el CCD conocido como *Pozo de Quilmes*, funcionó en dependencias de lo que hoy es la Dirección Departamental de Investigaciones de esa localidad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, otrora conocida como “*Brigada de Investigaciones*”.

Como observamos en la inspección ocular realizada durante el debate, el CCD se emplazaba en la intersección de las calles Allison Bell y Garibaldi de esa localidad, la cual coincidía con la jurisdicción del Área 111 a cargo del Batallón Depósito de Arsenales 601, que al momento de los hechos relatados se encontraba al mando del imputado Eduardo Samuel De Lío.

La familia de su esposa, desesperada, intentó obtener el auxilio de la policía en la seccional de Boulogne pero allí les dijeron que desconocían su paradero y se *negaron* a concurrir a la casa para constatar su estado.

Pocos días después presentaron acciones de habeas corpus, denunciaron el caso ante organismos internacionales como la OEA, la Comisión de DDHH de la ONU, la Cruz Roja Internacional y Amnesty Internacional pero no obtuvieron ningún dato que les permitiera conocer el destino de Ary Severo Barreto ni tampoco de sus familiares.

A la fecha, todos permanecen desaparecidos.

PRUEBA

Se encuentran incorporados abundantes elementos que acreditan los hechos de los que fue víctima Ary Severo Barreto y su familia.

Respecto de su participación política en Uruguay y las detenciones sufridas, hemos escuchado a los testigos Edison Bentancour Garín y Wilson Falero quienes conocieron a Ary Severo Barreto cuando estaban detenidos por razones políticas en su país.

Contamos también con la declaración testimonial de Matilde Severo, hermana de la víctima, quien nos habló del contexto familiar y del compromiso social y político de su hermano. Su testimonio también dio cuenta de la persecución de la que fue objeto Ary Severo en Uruguay: las detenciones, las torturas padecidas y que, luego de haberse publicado su requerimiento por las fuerzas conjuntas, fue detenido durante 3 años en una institución del Consejo del Niño. Sin embargo, aclaró, que a pesar de haberlo detenido no se quitó de los registros la condición de “*requerido*”.

La testigo también contó las circunstancias de su secuestro en Buenos Aires de lo cual se enteró gracias a que el suegro de su hermano viajó a Buenos Aires y una vecina le contó todo lo que había visto.

Asimismo, relató el secuestro de sus hermanos Marta y Carlos, su cuñado Jorge Martínez y la tía de éste, Rosa Álvarez, ocurrido días antes.

Agregó que tanto su hermano Ary Severo Barreto como el resto de sus familiares estuvieron detenidos ilegalmente en un CCD en la Provincia de Buenos Aires y agregó que supo por medio de Rosa Álvarez, quien fue liberada el 12 de mayo de 1978, que los represores que interrogaban *eran uruguayos* y que pudo identificar esto por el acento de sus voces pero además porque durante los fines de semana viajaban a Uruguay.

Sobre el destino de sus familiares, la testigo Severo manifestó que la última información que tuvieron fue a través de una publicación periodística que indicaba que habrían sido trasladados el día 18 de mayo de 1978. Sin embargo, aclaró que desconoce cuál ha sido su destino.

Wilson Falero también corroboró la detención de Ary Severo Barreto en esa institución de menores, ya que relató haberlo conocido en ese lugar. Recordó que se reencontraron en Buenos Aires en 1976 y que durante ese año y el siguiente, participaron juntos de la resistencia a la dictadura de su país desde el Partido Socialista de los Trabajadores.

Agregó que pocos días después de su regreso a Uruguay, entre los días 27 y 28 de abril de 1978, fue detenido en la ciudad de La Paz del departamento de Canelones y que mientras estaba en la comisaría escuchó que por una radio informaron que tenía “requisitoria de la República Argentina por delito político”.

El testigo recordó que *a partir de ese instante* las condiciones de su detención cambiaron rotundamente ya que lo esposaron, le cubrieron la cabeza y comenzaron a golpearlo haciendo preguntas respecto de los GAU (Grupos de Acción Unificadora) y del PVP (Partido por la Victoria del Pueblo).

Agregó que luego de 15 días en los que fue indagado por personal de la jefatura de inteligencia departamental, lo trasladaron a la Dirección Nacional de Información e Inteligencia en Montevideo y que allí nuevamente fue interrogado, pero esta vez respecto de Ary Severo Barreto y su esposa, Beatriz Anglet. Le describieron la casa en la que vivía en la zona norte de la Provincia de Buenos Aires y además le hicieron varios comentarios en relación a las torturas que impusieron a su amigo en Buenos Aires y que específicamente le decían, y cito, “*que Ary era muy fortachón, con una gran musculatura pero que al final lo ablandaron*”. También recordó que se burlaban de Severo Barreto por

estar enamorado ya que a pesar de estar muy mal físicamente decían que siempre preguntaba por su mujer.

A través de estos comentarios que le hicieron directamente y de otros que escuchó por casualidad durante su cautiverio, Falero se convenció de que sus captores también tenían prisionero a su amigo Ary Severo Barreto. Además, uno de ellos le describió físicamente a Severo y otro, que llevaba uniforme del ejército y una insignia que indicaba su pertenencia al OCOA (Organismo Coordinador de Operaciones Antisubversivas), se reía del estado de Ary Severo diciéndole que *“lo tenían a muy mal traer”*.

También le preguntaron por su amigo Mario Mosqueira, un pintor uruguayo que vivía en el barrio porteño de La Boca y quien le había dado alojamiento mientras el testigo vivió en Argentina. Recordó que sus torturadores también describieron esa casa a la perfección y concluyó con seguridad que sus interrogadores habían estado en la casa de La Boca.

Asimismo, recordó a un subcomisario que cada 15 ó 20 días llegaba a la Dirección Nacional de Información e Inteligencia de Montevideo, en donde el testigo estaba recluido, con cigarrillos argentinos, noticias de Buenos Aires y comentaba que *“había estado con los muchachos allá”*, aclarando que siempre interpretó que con *“los muchachos”* se refería a sus colegas militares o policías uruguayos que estaban *“del otro lado del río”*.

Todas estas referencias prueban que el grupo que mantenía prisionero a Falero en Uruguay era el mismo que permanentemente se desplazaba entre ese país y la Argentina coordinando la represión regional y que en razón del marco de coordinación existente había secuestrado, interrogaba y torturaba a Severo Barreto en la Argentina.

En el mismo sentido, otros documentos confirman las circunstancias que rodearon los secuestros de Ary Severo Barreto y su familia.

El legajo CONADEP correspondiente a la víctima, contiene la denuncia efectuada por Avelina de León Hernández, madre de Beatriz Anglet, en la que contó que su esposo concurrió a la casa del matrimonio y se enteró por una vecina la forma en que fueron secuestrados. Allí también relató las gestiones que intentaron inmediatamente, sin éxito.

En ese mismo legajo encontramos la copia de la sentencia dictada en la causa sobre ausencia por desaparición forzada, en la que la justicia determinó que tanto Ary Severo Barreto como su esposa Beatriz Anglet se encuentran ausentes por desaparición forzada a partir de la fecha en la que ocurrió el secuestro, el 24 de abril de 1978.

Asimismo, el legajo n° 774 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal también corrobora las conclusiones arribadas. Allí, en el marco de la investigación judicial por la privación ilegal de la libertad, Edith Egli Fébula, vecina de Ary Severo Barreto y testigo directo del operativo de secuestro, relató las circunstancias que hemos detallado.

En esa causa, si bien no se establecieron responsabilidades directas a personas concretas, se determinó que el operativo investigado *“ha sido uno de los procedimientos realizados (...) por fuerzas conjuntas o afectadas al Ejército Argentino y que operaban en la denominada Sub área 420”*.

Sobre el lugar en donde se lo mantuvo privado ilegalmente de su libertad, hemos escuchado en esta sala a las testigos María Serantes Lede y Erlinda Vázquez.

Serantes Lede, a quien ya nos hemos referido, afirmó haber compartido cautiverio en el CCD “Pozo de Quilmes” con Ary Severo Barreto, su esposa Beatriz Anglet, sus hermanos Marta y Carlos, su cuñado Jorge Martínez y Rosa, tía de Jorge Martínez, entre muchos otros. Agregó que si bien los guardias eran argentinos, los interrogadores en el CCD “Pozo de Quilmes” eran uruguayos.

Contó que Ary Severo Barreto compartió celda con su esposo, Alberto Illarzen y que ella lo veía pasar cuando era llevado a los interrogatorios. Luego de describirlo físicamente, la testigo explicó que Ary tenía una cábala: cada vez que los guardias lo sacaban de su celda para interrogarlo, lo que aclaró que sucedía bastante seguido, Ary Severo Barreto daba vuelta el pullover que vestía y decía que esto hacía que la tortura física le doliera menos.

Recordó que prácticamente todas las veces que lo interrogaron, tuvieron que volver a llevarlo a la celda cargado entre dos guardias debido al estado en que quedaba luego de los suplicios y supo por Alberto Illarzen que Ary pasó momentos realmente malos pero que, de alguna forma, siempre se recuperaba.

Finalmente la testigo recordó que para el 18 ó 19 de mayo de 1978, cuando fue liberada, quedaba muy poca gente en el CCD, entre ellos, la familia de Ary Severo Barreto.

El testigo Alberto Illarzen, cuyas declaraciones prestadas en el marco de las causas N° 44 y 47/85¹⁰⁷ fueron incorporadas al debate, confirmó la información brindada por su esposa.

En el mismo sentido contamos con el testimonio de Erlinda Vázquez Santos, también sobreviviente del CCD “Pozo de Quilmes” quien declaró en este debate y a cuyos dichos ya nos hemos referido en otros casos. La testigo contó que conoció a Ary Severo Barreto en ese campo de concentración y recordó que supo que había sido secuestrado de su casa y que en el CCD también estaba recluida su familia.

Recordó que Ary Severo fue alojado en la celda junto a Alberto Illarzen y al ser preguntada por los interrogatorios sufridos coincidió con el resto de los sobrevivientes señalando que a Ary “*lo atormentaban*” agregando que los represores llevaban primero a la esposa y luego a Severo Barreto para torturarlo.

Vázquez también destacó que tanto en el grupo de personas que intervino en su secuestro como dentro del centro clandestino, había represores argentinos y uruguayos.

Asimismo, dentro de la documentación remitida por el juzgado federal n°3 de La Plata en el marco de la causa n°27 caratulada “*Investigación histórica sobre detenidos desaparecidos. Datos de las víctimas*”, encontramos las manifestaciones de Rosa Álvarez, tía de Jorge Martínez y sobreviviente del CCD “Pozo de Quilmes”.

En esa exposición, Álvarez detalla el secuestro del que fueron víctima primero los familiares de Ary Severo Barreto y horas más tarde ella misma, en la localidad de Claypole. Describió el lugar en el que estuvieron alojados en Quilmes y el tratamiento que recibían los detenidos en general y ellos en particular.

¹⁰⁷ Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, causa n° 44/85, caratulada “*Causa incoada en virtud del decreto 280/84 del Poder Ejecutivo Nacional*”. Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 6, Secretaría N° 18, “*Actuaciones Pertencientes a la causa n° 47/85 Causa n° 47/85 Sumario por infracción art. 141 y sig. del C.P. en perjuicio de 136 ciudadanos uruguayos*”.

Recordó la presencia de Ary Severo Barreto y su esposa, Beatriz Anglet, en el CCD y agregó que supo a través de un guardia que todos ellos se encontraban bajo la custodia de personal uruguayo. También recordó la brutalidad de las torturas que impusieron a sus familiares y que todas las noches, a excepción de los sábados y domingos, escuchaba los gritos de dolor de los torturados. Aclaró que los sábados y domingos, esto es, cuando no se escuchaban esos gritos, los represores uruguayos viajaban a Uruguay y volvían en la madrugada del lunes.

Por otro lado, Álvarez relató que una sola vez le hicieron preguntas sobre sus actividades y que mientras ella respondía, los represores realizaban llamadas como para contrastar sus respuestas. Agregó que consultó esta situación con el guardia con el que había conversado y éste le informó que los represores uruguayos se comunicaban desde el CCD con Uruguay, y cito: *“ellos de acá directamente tienen todo y se comunican con Montevideo”*.

A mayor abundamiento, contamos con los legajos remitidos por la Comisión para la Paz de Uruguay y el informe final producido¹⁰⁸, así como también la Investigación Histórica sobre Detenidos Desaparecidos¹⁰⁹, todo lo cual fue incorporado a esta causa y en donde se tuvieron por acreditadas las circunstancias del secuestro y cautiverio que hemos relatado.

Además, contamos con el expediente remitido por la justicia uruguaya en el marco de la instrucción suplementaria, caratulado *“Álvarez Armellino, Gregorio Conrado.- Larcebeau Aguirregaray, Juan Carlos s/ reiterados delitos de homicidio muy especialmente agravados”*¹¹⁰. En ese proceso se investigó, entre otras, la desaparición forzada de Ary Severo Barreto, dictándose el 21 octubre de 2009 la pertinente sentencia. En ella se dieron por probados los hechos descriptos anteriormente y se condenó al General Gregorio Álvarez, en su carácter de comandante en jefe del ejército uruguayo, como autor de 37 delitos de homicidio muy especialmente agravados.

¹⁰⁸ Informe final elaborado el 10 de abril de 2003.

¹⁰⁹ Presidencia de la República Oriental del Uruguay. *Investigación Histórica Sobre Detenidos Desaparecidos. En Cumplimiento Del Artículo 4° de la Ley 15.848*. Montevideo, Presidencia de la República y Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales, 2007.

¹¹⁰ Montevideo, Uruguay. Juzgado Penal 19° turno, Expediente n° 20415/2007, caratulado *“Álvarez Armellino, Gregorio Conrado.- Larcebeau Aguirregaray, Juan Carlos s/ Reiterados delitos de homicidio muy especialmente agravados”*. Sentencia N° 0157 del 21 de octubre de 2009.

Asimismo, los padecimientos de Ary Severo Barreto fueron judicializados en nuestro país en el marco de la causa n° 44¹¹¹. Allí, bajo el n° 109 se tuvo por acreditado su secuestro, como ocurrido en las mismas circunstancias de tiempo y lugar que ya explicamos, su cautiverio en el CCD “Pozo de Quilmes” y que allí fue sometido a tormentos mediante el paso de corriente eléctrica.

Sres. Jueces. En este debate se probó la pertenencia política de Ary Severo Barreto a una organización uruguaya y la persecución de la que fue objeto tanto en su país como en el nuestro. Se probó el constante flujo de información entre ambos países antes, durante y con posterioridad a su aprehensión. Y se probó también la intervención conjunta de las fuerzas represivas argentinas y uruguayas en los secuestros, los alojamientos clandestinos, los interrogatorios y las torturas de las víctimas.

Tal como adelantamos, la conjunta valoración de las pruebas que acreditan lo ocurrido a Ary Severo Barreto y a los demás miembros de su familia y el contexto en que esos hechos se produjeron son prueba también de la coordinación represiva regional ejecutada bajo el marco de la denominada Operación o Plan Cóndor.

En este juicio se demostró el andamiaje logístico, operativo e ideológico provisto por esa asociación criminal para perseguir, encontrar, secuestrar, recluir en centros clandestinos, interrogar, torturar y hacer desaparecer a *toda una familia* que, como tantas, había escapado a nuestro país en busca de refugio.

Como ya mencionamos en otros casos, todos los hechos demostrados pueden ser empleados como prueba de la asociación criminal. Sin embargo y como también ocurre en otros casos, las irrazonables limitaciones del objeto procesal sólo nos facultan a realizar imputaciones respecto a un único hecho de privación ilegítima de la libertad y sólo contra dos de sus responsables.

Por la privación ilegal de la libertad de Ary Severo Barreto responsabilizamos a los imputados Santiago Omar Riveros y Eduardo Samuel De Lío.

¹¹¹ Causa citada, sentencia del 2 de diciembre de 1986.

53. MÓNICA GRINSPON PAVÓN Y CLAUDIO LOGARES MANFRINI

DESCRIPCIÓN DEL CASO

Señores jueces: Nos referiremos ahora a lo ocurrido a Mónica Grinspon Pavón y a Claudio Logares Manfrini, ciudadanos argentinos que desde mayo de 1977 vivían en Montevideo. Su hija, Paula Eva Logares Grinspon, había nacido en la Argentina el 10 de junio de 1976.

Claudio Logares estudió en el Liceo Naval y luego continuó su formación en la Universidad de Agronomía. Se integró a la Juventud Universitaria Peronista, al igual que su amigo del Liceo, Adolfo Borelli.

Con el comienzo de la dictadura en la Argentina, Claudio Logares comenzó a sentir miedo sobre lo que les podía ocurrir, fue por eso que en mayo de 1977 se mudaron a Montevideo. La familia se instaló en la casa de la pareja constituida por Adolfo Borelli y Diana Bello.

En marzo de 1978 comenzaron a suceder algunos episodios que les llamaron la atención: un vecino que era chofer de la Policía le pidió a Borelli una foto del Liceo, y nunca se la devolvió. Además, Claudio Logares advirtió que lo seguían y que en diferentes oportunidades, la policía uruguaya visitaba los lugares que visitaba, preguntando por él. Sin perjuicio de eso, de acuerdo a lo que relató el testigo Borelli, no quiso irse de Montevideo.

En este juicio se acreditó que el 18 de mayo de 1978, por la tarde, Claudio Logares, Mónica Grinspon y Paula Eva Logares fueron secuestrados en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, en el trayecto comprendido entre su casa y el parque Rodó, merced a la acción coordinada de las fuerzas represivas del Cono Sur.

La familia fue trasladada clandestinamente a la Argentina, donde permanecieron secuestrados en condiciones inhumanas de vida, en un primer período, en la Brigada de Investigaciones de San Justo, ubicada en la Zona I, Subzona 11, Área 114, a cargo del entonces Jefe del Grupo de Artillería Mecanizada 1, Coronel Antonio Fichera.

En la Brigada de San Justo, los represores no sólo sometieron a torturas a Claudio Logares y Mónica Grinspon, sino que también, decidieron separar definitivamente a la familia.

Paula Eva Logares fue apropiada por el subcomisario Rubén Luis Lavallén, a cargo de dicha dependencia policial.

Claudio Logares y Mónica Grinspon fueron trasladados desde allí al CCD Pozo de Banfield, ubicado también en la Zona I, Subzona 11, Área 112, a cargo del entonces Jefe del Regimiento de Infantería Mecanizada Teniente Coronel Faustino José Svencionis.

Claudio Logares y Mónica Grinspon fueron vistos por última vez en junio de 1978 cuando fueron sacados de ese lugar. Aún permanecen desaparecidos.

Enterado de lo ocurrido y tal como lo relatara en el debate, Adolfo Borelli se contactó con la familia en Buenos Aires, para avisarles que habían sido secuestrados. Los padres de Claudio Logares, viajaron a Montevideo a buscarlos e hicieron denuncias en la policía.

Los buscaron tanto en Montevideo como en Argentina. Recorrieron hospitales, juzgados de menores y colegios en busca de Paula Eva pero tanto el Estado argentino como el uruguayo negaron cualquier información sobre el destino de la familia.

La conjunta interpretación de la totalidad de las pruebas incorporadas a este debate demuestra que el secuestro ocurrido en la República Oriental del Uruguay y el traslado clandestino a la Argentina de la familia Logares-Grinspon, es un ejemplo más del accionar coordinado de las fuerzas represivas argentinas y uruguayas bajo el marco de la denominada “Operación Cóndor”, y es por esta razón que constituye un hecho que confirma su existencia y demuestra su funcionamiento.

PRUEBA

Conforme los testimonios de Adolfo Borelli y de Elsa Pavón, madre de Mónica, conocimos no sólo la participación política de Claudio Logares en la Juventud Universitaria Peronista, sino también que fue debido a la persecución que estaban sufriendo que decidieron exiliarse en Uruguay.

Al respecto, Adolfo Borelli explicó en este debate que en 1977, él mismo estaba siendo perseguido, al punto que la policía se había presentado en su casa buscándolo. Refirió también que varios de sus compañeros del Liceo Naval, lugar donde se había conocido con Claudio Logares, habían sido secuestrados, entre ellos, Laureano Donda, y Lucero. Explicó que fue por ese motivo que decidió exiliarse en Uruguay, aproximadamente, para semana santa de 1977. Agregó que Claudio Logares lo visitó allí y le dijo que sentía mucho miedo de lo que le podía ocurrir.

Tanto Elsa Pavón, como Adolfo Borelli, coincidieron en que Claudio Logares viajó a Montevideo el 17 de mayo de 1977 y Mónica Grinspon y Paula diez días después. Borelli agregó que se instalaron en su casa, dando cuenta también de las situaciones de persecución que la pareja sufrió en Montevideo.

Las menciones efectuadas por Elsa Pavón, relativas a que advirtió que las cartas que recibía de ellos habían sido abiertas, confirman que Logares y Grispón estaban siendo vigilados.

Sobre el secuestro de la familia, Adolfo Borelli contó que el 18 de mayo de 1978, él y su esposa salieron a trabajar, mientras que la familia Logares se quedó en la casa, almorzaron y por la tarde salieron camino al Parque Rodó, pero nunca regresaron.

Elsa Pavón sostuvo que a partir de las gestiones que realizó el padre de Claudio Logares, supo que el secuestro tuvo lugar en la calle Fernández Crespo al 1700, frente al cine Miami, en Montevideo. La forma en que ocurrió fue la siguiente: al bajarse del colectivo, los rodearon tres autos; a Claudio Logares lo golpearon, lo encapucharon y lo metieron en un auto; a Mónica Grinspon también la encapucharon y junto con Paula, y las subieron en otro auto.

Los testimonios de Atilio Corro y Adriana Chamorro, incorporados a este juicio, corroboran que los secuestros ocurrieron en Montevideo y que la familia fue ilegalmente traída a la Argentina. En este debate, Adriana Chamorro aseguró que mientras ella estuvo privada de su libertad en el *CCD Pozo de Banfield*, habló con Mónica Grinspon, quien le contó que había sido secuestrada junto a su esposo y su hija en una plaza de Uruguay; y que los habían trasladado en avión a la Argentina. Le contó también que los llevaron a la *Brigada de San Justo*, donde fueron torturados.

Chamorro agregó que Mónica Grinspon y Claudio Logares estaban desesperados porque en ese lugar, la Brigada de San Justo, fue la última vez que vieron a su hija. Asimismo, destacó que la última vez que la pareja fue vista en el CCD *Pozo de Banfield* fue para junio de 1978, cuando los “*llevaron para traslado*”.

Chamorro también recordó que cuando Mónica Grinspon llegó al CCD *Pozo de Banfield* estaba llena de piojos. Por ese motivo los guardias sacaron a Maria Asunción Artigas Nilo para que le cortara el pelo. Maria Artigas le contó que estaba desesperada, y que sólo había podido calmarla un poco. Atilio Corro, coincidió con el relato de Chamorro, y agregó que Mónica Grispón le contó que en la Brigada de San Justo habían sido torturados por argentinos y uruguayos.

Sobre el cautiverio de Mónica Grispón en la Brigada de San Justo, contamos también con el testimonio que prestó Rodolfo Barberán en este debate. Refirió que estando secuestrado pudo ver a una mujer en la celda contigua, infiriendo luego que se trataba de Mónica Grispón.

Norberto Liwisky, en su declaración incorporada a este juicio, dio cuenta del proceso de recuperación de identidad que atravesó Paula Logares, la hija del matrimonio.

Como ya adelantamos, los familiares de las víctimas las buscaron sin descanso tanto en la Argentina como en Uruguay.

En su momento, denunciaron sus desapariciones ante la COMIPAZ y la CONADEP, conforme se desprende de los respectivos legajos.

Elsa Pavón llevó la búsqueda por la desaparición de su nieta ante organismos internacionales como CLAMOR, la Organización de los Estados Americanos, las Naciones Unidas y Amnistía Internacional.

Entre las constancias remitidas por el NSA e incorporadas al juicio, se aprecian documentos donde figura el nombre de Paula Eva Logares entre las listas de niños desaparecidos, así como también denuncias con información sobre la familia.

Entre las constancias remitidas por la Comisión Provincial de la Memoria, destacamos el documento individualizado como Mesa DS, Legajo 18.018, donde figura la información que distribuyó Elsa Pavón para encontrar a su nieta.

Como dijimos, el Estado Argentino tenía conocimiento de la búsqueda de Paula Logares y negó dar información. Recién en 1984 Paula Logares recuperó su identidad.

Toda la prueba incorporada acredita, entonces, los hechos tal como los hemos descripto. Y corresponde ahora destacar que esta no es la única ocasión en que los órganos de administración de justicia argentinos y uruguayos dieron por probados estos hechos.

Sobre las circunstancias del secuestro de la familia Grispón Logares, el traslado a la Argentina, la detención en los CCD *Brigada de Investigaciones de San Justo y Pozo de Banfield*, y la apropiación de Paula Eva Logares en manos del subcomisario de la Brigada de San Justo, ya se han expedido dos tribunales: el TOF N° 6 de esta Ciudad, en el marco de la causa denominada “Plan Sistemático”¹¹²; y el Juzgado Penal 19° de la República Oriental del Uruguay, en la causa “Álvarez”¹¹³.

Las limitaciones de la instrucción y el fallecimiento de Harguindeguy, Arias Duval y Videla, nos impiden acusar formalmente a alguno de los responsables de los crímenes aquí tratados.

Sin embargo, la comprobación de esos hechos, al acreditar la coordinación que existió entre las fuerzas represivas uruguayas y argentinas para efectivizarlos, es prueba útil de las diversas funciones que el marco de la denominada “Operación o Plan Cóndor” aportó a la coordinación de las fuerzas represivas de la región. Como tantos otros, estos hechos son prueba de su existencia y operatividad.

54. FÉLIX MAIDANA BENTÍN, JOSÉ LUÍS URTASÚN TERRA Y MARÍA ROSA SILVEIRA

DESCRIPCIÓN DEL CASO

Señores jueces: trataremos ahora lo ocurrido a Félix Maidana Bentín, José Luís Urtasún Terra y María Rosa Silveira Gramont. Los tres eran uruguayos y tenían, al

¹¹² Causa n° 1351 “FRANCO, Rubén O. y otros s/sustracción de menores de diez años” del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 6 de la Ciudad de Buenos Aires, sentencia del 17 de septiembre de 2012.

¹¹³ “Álvarez Armellino, Gregorio Conrado.- Larcebeau Aguirregaray, Juan Carlos.- Reiterados delitos de homicidio muy especialmente agravados”.- Ficha 2-20415/2007, Sentencia n° 0157 del 21 de octubre de 2009, del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal 19° Turno, Montevideo, Uruguay.

momento de los hechos, 36, 32 y 33 años. Los tres formaban parte del Movimiento de Liberación Nacional (MLN), al que se habían integrado en Uruguay.

Por este motivo fueron perseguidos y detenidos por las fuerzas conjuntas de ese país. Maidana Bentín lo fue en dos oportunidades, primero en 1970 y luego en 1971, y permaneció en esa situación hasta que optó por salir del país rumbo a Chile, instalándose luego en la Argentina. José Luis Urtasún, por su parte, fue detenido en 1972 y una vez liberado, mientras permanecía sometido a un régimen de libertad vigilada, escapó a la Argentina. María Rosa Silveira Gramont fue apresada en julio 1973, en un procedimiento en el que participó el militar uruguayo Jorge Silveira. Logró fugarse en agosto de ese mismo año, luego de lo cual también salió del país y se instaló en Argentina.

En Buenos Aires, Félix Maidana Bentín, José Luis Urtasún Terra, y María Rosa Silveira Gramont, junto con Ignacio Arocenna, integraron dentro del MLN un mismo grupo de trabajo.

Para 1978, Maidana Bentín vivía cerca de Laferrere en el partido bonaerense de la Matanza, mientras que José Luis Urtasún residía en esa misma localidad con su pareja Myriam Proenza. Por su parte, Silveira Gramont había entablado una relación con el hermano de José Luis, Jorge Omar Urtasún, quien también integraba la organización. Como parte de sus tareas en el equipo de trabajo, mantenían reuniones periódicas.

En este contexto, el 13 de agosto de 1978, cerca del mediodía, Maidana Bentín, José Luis Urtasún y María Rosa Silveira Gramont se reunieron en algún lugar de la localidad de González Catán o de Gregorio Laferrere, en el partido de la Matanza, Provincia de Buenos Aires.

Allí fueron secuestrados por un grupo de personas pertenecientes a las fuerzas represivas argentinas que actuaban en coordinación con las fuerzas uruguayas. En ese encuentro también fue secuestrado Ignacio Arocenna, cuya privación ilegítima de la libertad no fue incluida durante la instrucción en el objeto procesal de este debate, sin perjuicio de lo cual corresponde mencionarlo a los fines de completar el contexto en el que ocurrieron estos hechos.

Sabemos que es en este marco que José Luis Urtasún Terra fue asesinado por miembros de ese grupo mediante un disparo de arma de fuego. Lo que no hemos podido

determinar es si esto ocurrió durante el operativo de secuestro o durante su posterior cautiverio. El 14 de agosto de 1978 encontraron su cadáver en la intersección de la Avenida Luro y la calle Campichuelo de Laferrere, y posteriormente inhumado como NN en el Cementerio Municipal de La Matanza. Por su parte, al día de hoy, Félix Maidana Bentín y María Rosa Silveira Gramont, permanecen desaparecidos.

Estos hechos fueron cometidos dentro del ámbito geográfico correspondiente al Área 114, y en coordinación con la jefatura de dicha área, a cargo del Coronel Antonio Fichera, la que, a su vez, respondía al comando de la Subzona 1.1, a cargo del General Juan Baustista Sacian, dependiente de la Zona 1, a cargo del General Carlos Guillermo Suárez Mason.

Cuando Myriam Proenza -quien, como ya dijimos, era pareja de Urtasún-, advirtió que algo les había ocurrido, se dirigió al Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados y fue instalada en un refugio dispuesto por ese organismo hasta que salió del país rumbo a Suecia, donde vive hace 35 años. Antes de partir, se puso en contacto con la familia Urtasún y dio aviso de lo sucedido.

Fue así que, a los pocos días de ocurrido el secuestro, Oscar Javier Urtasún Terra, hermano de José Luís, se trasladó a Buenos Aires para intentar averiguar qué había sucedido con él. Realizó, sin éxito, varias gestiones. Entre ellas, el 28 de agosto, presentó una acción de habeas corpus en la que, a pesar de los pedidos de informes librados, el Estado argentino negó tener conocimiento sobre el paradero de Urtasún Terra. La misma suerte corrió la acción intentada en el mismo sentido casi un año después, el 6 de julio de 1979.

También el padre de María Rosa Silveira Gramont viajó a Buenos Aires y el 2 de noviembre de 1978 presentó una acción de habeas corpus en favor de su hija, pese a la cual no pudo obtener información sobre su paradero.

Por su parte, desde su exilio en Suecia, Myriam Proenza continuó, infructuosamente, realizando gestiones para intentar encontrar a José Luís Urtasún Terra, Félix Maidana Bentín y María Rosa Silveira Gramont.

Como ocurrió en el resto de los casos que hemos tratado, a pesar de los esfuerzos realizados por familiares y amigos, tanto el Estado uruguayo como el argentino ocultaron

lo que les ocurrió a Félix Maidana Bentín, José Luís Urtasún Terra y María Rosa Silveira Gramont. Recién el 18 de julio de 2003, una sentencia judicial estableció que ese cuerpo enterrado como NN en el cementerio municipal de la Matanza, perteneció a José Luis Urtasún Terra.

De acuerdo a la descripción que hemos realizado, teniendo en cuenta las características particulares de los hechos que lo damnificaron, y el especial contexto en que se produjeron, entendemos que se encuentra probado que el secuestro y desaparición de Félix Maidana Bentín, María Rosa Silveira Gramont, e Ignacio Arocenna, así como la desaparición y homicidio de José Luís Urtasún Terra, formaron parte del plan ejecutado por la asociación ilícita que hemos llamado “Operación Cóndor”.

PRUEBA

Estos hechos surgen de la valoración conjunta de diversos elementos de prueba producidos o incorporados durante el debate.

Respecto de la participación política en el MLN de Félix Maidana Bentín, José Luis Urtasún Terra y María Rosa Silveira Gramont, así como de la persecución que padecieron en Uruguay a raíz de esa participación y de su traslado a la Argentina escapando de ella, dan cuenta, en primer lugar, las declaraciones prestadas en la audiencia por Myriam Proenza, Oscar Javier Urtasún Terra y María Juana y María del Carmen Silveira Gramont, así como también la brindada por el investigador Álvaro Rico.

Myriam Proenza nos habló del rol que cumplió Maidana Bentín en la formación del movimiento de trabajadores de la industria azucarera en el Uruguay y del lugar destacado que ocupaba dentro del Movimiento de Liberación Nacional. Nos habló también, del contacto que tuvo con él en Buenos Aires.

También el testigo experto Álvaro Rico se refirió al rol de Félix Maidana Bentín en el movimiento de los cañeros junto con Raúl Sendic, y al lugar destacado que ocupó en el MLN en los años 70, hasta su desaparición en 1978. También mencionó que la facción que integró Bentín dentro del MLN fue conocida como “Los Peludos”.

Por su parte, Oscar Javier Urtasún Terra, nos habló de la integración de su hermano José Luís al MLN, luego de que lo hicieran sus dos hermanos, Jorge Omar y Roberto Walter. También hizo referencia a la detención que padecieron y a cómo se fueron trasladando a Buenos Aires en la medida que recuperaron su libertad.

Asimismo, María Juana Silveira Gramont nos habló de su participación y la de su hermana en el MLN. Hizo referencia a su propia detención, que se extendió por doce años, y también a la de su hermana que logró fugarse al poco tiempo.

También nos habló al respecto María del Carmen Silveira Gramont, también hermana de María Rosa. Ella agregó información relativa a los encuentros que tuvo en Buenos Aires con María Rosa, en los años 1975 y 1976. También contó que ella misma se tuvo que ir de la Argentina, en julio de 1976, porque la situación se había vuelto demasiado peligrosa para los ciudadanos uruguayos.

De estas circunstancias y, en especial, del modo en que sus actividades eran vigiladas por las fuerzas represivas uruguayas, dan cuenta las Fichas Patronímicas confeccionadas por la Dirección Nacional de Información e Inteligencia del ejército uruguayo, respecto de Maidana Bentín, Urtasún Terra y Silveira Gramont. Allí se encuentran registradas sus actividades como miembros del MLN, así como las detenciones que padecieron en el Uruguay a raíz de esas actividades.

Por otra parte, específicamente de la pertenencia de María Rosa Silveira Gramont al MLN y de su detención en Uruguay, también da cuenta el libro escrito por el propio José Nino Gavazzo, que fuera incorporado por lectura al debate¹¹⁴. Allí relata las circunstancias en que fue detenida y el rol que cumplió en el operativo un militar de la Unidad que la conocía personalmente, todo lo cual confirma la participación de Jorge Silveira en el episodio, de conformidad con lo señalado por los testimonios que escuchamos en el debate.

Asimismo, del celoso seguimiento que las fuerzas represivas uruguayas hacían de las actividades de Maidana Bentín, Urtasún Terra y Silveira Gramont en Buenos Aires, dan cuenta los distintos memorandos y partes de informaciones confeccionados por los organismos de inteligencia de ese país, que se encuentran transcritos en la *Investigación*

¹¹⁴ Gavazzo, José Nino, *Mi testimonio*. Editores Artemisa, Montevideo, Uruguay, 2012.

*Histórica sobre Detenidos Desaparecidos*¹¹⁵ confeccionada por la Universidad de la República del Uruguay, incorporada por lectura a este debate.

Entre ellos, cabe destacar el parte de información n° 12/78 del Departamento III del Servicio de Información de Defensa. Este documento da cuenta del rol que cumplían Félix Maidana Bentín y Jorge Omar Urtasún Terra – recordemos, hermano de José Luís y pareja, al momento de los hechos, de María Rosa Silveira Gramont-, en las actividades que, entre 1976 y 1978, llevó adelante el MLN -tendencia proletaria- en Buenos Aires, para intentar unificar las distintas vertientes dentro del movimiento.

En este mismo sentido, contamos también con el documento identificado como R046F0291 – 0342 que forma parte de los denominados “Archivos del Terror” y que fuera enviado por el NSA, al que ya nos referimos. Se trata de un listado de personas requeridas por la Policía de Montevideo que lleva el sello de la Agregaduría Militar de la Embajada de Uruguay en Paraguay, en el que figuran Urtasún Terra y Silveira Gramont.

Como luego ampliaremos, tales antecedentes no sólo demuestran el permanente interés de las fuerzas uruguayas para conocer sus movimientos con el objeto de volver a detenerlos y desbaratar cualquier intento de reagrupación y resurgimiento del MLN; sino que también son ilustrativos del intercambio de información y la coordinación operativa regional que existió para lograrlo.

Respecto del homicidio de José Luís Urtasún Terra, contamos, por un lado, con el acta de defunción que da cuenta de que la causa de la muerte de la persona cuyo cuerpo fue encontrado en Avenida Luro y Campichuelo de la localidad de Laferrere, fue la herida provocada por un disparo de arma de fuego, y, por otro, con los informes periciales que concluyen que ese cuerpo encontrado corresponde a José Luis Urtasún Terra. Estos documentos se encuentran agregados al legajo de identificación remitido por la Cámara Federal, incorporado por lectura al debate.

Que el secuestro de Félix Maidana Bentín, José Luís Urtasún Terra y María Rosa Silveira Gramont ocurrió en las circunstancias descritas se encuentra acreditado, principalmente, con el testimonio de Myriam Proenza, quien contó que, en Buenos Aires,

¹¹⁵ Presidencia de la República Oriental del Uruguay. *Investigación Histórica Sobre Detenidos Desaparecidos. En Cumplimiento Del Artículo 4° de la Ley 15.848*. Montevideo, Presidencia de la República y Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales, 2007

ellos formaban parte de un mismo grupo dentro del MLN y que, como parte de las actividades que desarrollaban, el 13 de agosto de 1978 tenían una reunión prevista para el mediodía. Explicó que estuvo con José Luís Urtasún aproximadamente hasta las once de la mañana de ese día, cuando él partió rumbo a esa reunión. Nos contó también que debían encontrarse a la una, es decir, una hora después de esa reunión, en una parrilla en la localidad de Laferrere, pero que Urtasún Terra nunca llegó, y que tampoco volvió a su casa. Fue por ese motivo que huyó con unas pocas pertenencias y se refugió en la casa de unos amigos.

Proenza también relató que junto a Silveira Gramont habían previsto que si ocurría alguna situación como esa, ambas debían encontrarse en un lugar preestablecido, al que Proenza concurrió, pero al que María Rosa nunca acudió. Por otra parte, explicó cómo fue que supo la verdadera identidad de José Luis Urtasún y María Rosa Silveira Gramont, dado que, por razones de seguridad, no utilizaban sus verdaderos nombres.

En cuanto al lugar en donde ocurrió el secuestro, Proenza, en la audiencia, reconoció que, cuando formuló las primeras denuncias sobre estos hechos, incurrió en un error. Explicó la testigo que Félix Maidana Bentín tenía la costumbre de fijar sus contactos cerca de la zona en la que vivía. Ella pensaba que vivía cerca de la zona de San Miguel, cuando en rigor hacía un tiempo que había dejado esa localidad para instalarse en localidad de Laferrere. Fue por eso que ella creyó, y así lo sostuvo en las primeras noticias que dio sobre estos hechos, que se habían reunido cerca de la estación Jose C. Paz, localidad vecina a San Miguel. Sin embargo, durante el debate, ha quedado acreditado que no fue allí donde se produjo el secuestro, sino en las inmediaciones de la localidad de Laferrere o González Catan, ambas del partido de La Matanza en la provincia de Buenos Aires. En este sentido, contamos con los dichos de la propia Myriam Proenza, quien dijo que a través de otros compañeros se enteró de que Félix Maidana Bentín vivía por la zona de Laferrere y que, por lo tanto, de acuerdo a la modalidad que usualmente utilizaban, la reunión debió haber sido por esa zona.

Por otra parte, la testigo reconoció que esta posibilidad resultaba compatible con el encuentro que ella había acordado con Urtasún Terra en una parrilla en Laferrere, una vez que finalizara la reunión con sus compañeros. Debemos recordar que entre los dos encuentros había sólo una hora, por lo que resulta claro que se había prefijado el segundo en un lugar cercano al primero.

En este mismo sentido, Oscar Javier Urtasún dijo que su hermano, Jorge Omar, quien había hecho averiguaciones con otros compañeros, había llegado a la conclusión de que la reunión, y consiguiente, el secuestro pudo haber sido en González Catán, pues había algunas versiones que indicaban que allí se había producido un tiroteo por esa fecha. Recordemos que la localidad de González Catán linda con Laferrere.

Finalmente, al respecto, también debe tomarse en consideración que el cadáver de José Luis Urtasún Terra fue encontrado en la intersección de la avenida Luro y la calle Campichuelo en la localidad de Laferrere, de acuerdo a lo que surge del acta de defunción agregada a las actuaciones de la Cámara Federal en donde se determinó la identidad del cuerpo.

De tal modo, la valoración conjunta de todos estos elementos permiten descartar que el secuestro de Félix Maidana Bentín, José Luis Urtasún Terra y María Rosa Silveira Gramont, se haya producido en la localidad de José C. Paz, dependiente de la Zona 4 y, por el contrario, habilitan a concluir que se produjo en las inmediaciones de las localidades de Gregorio Laferrere y González Catan en el partido de la Matanza, provincia de Buenos Aires. Adelantamos que por no haber ocurrido los secuestros en la zona bajo su mando y por no haberse verificado otro tipo de contribución, requeriremos la absolución de Riveros.

De las gestiones realizadas para dar con el paradero de Félix Maidana Bentín, José Luis Urtasún Terra y María Rosa Silveira Gramont y el modo en que el Estado argentino y el uruguayo ocultaron lo ocurrido con ellos, contamos con los expedientes en los que se investigaron las privaciones ilegítimas de la libertad de María Rosa Silveira Gramont y José Luis Urtasún Terra formados a raíz de los habeas corpus interpuestos en su favor, la documentación agregada a sus legajos CONADEP y COMIPAZ, los documentos del archivo de la ex DIPPBA remitidos por la Comisión Provincial por la Memoria que dan cuenta de los pedidos de paradero formulados en su favor y las constancias de las gestiones realizadas en favor de todos ellos, acompañadas por Myriam Proenza y María del Carmen Silveira Gramont e incorporadas por lectura al debate.

Mencionamos antes que el operativo de secuestro fue llevado a cabo en coordinación con fuerzas represivas uruguayas. Esta conclusión se encuentra acreditada a

partir de la valoración conjunta de una serie de circunstancias que resultaron probadas durante el debate.

En primer lugar, se demostró que eran las fuerzas uruguayas las que tenían directo interés en sus capturas. Como ya hemos visto, hacían un exhaustivo seguimiento de sus actividades, aun cuando ya habían abandonado el Uruguay, con el propósito de desbaratar cualquier intento de reestructuración del por entonces desbaratado MLN. En este sentido debe recordarse que las tres víctimas habían estado detenidas en aquel país, y que sobre Silveira Gramont y Urtasún Terra pesaba un pedido de captura originado en Uruguay.

Por otro lado, también debe tomarse en consideración que sus desapariciones no se produjeron de manera aislada, sino que formaron parte de una serie de secuestros de ciudadanos uruguayos vinculados con el MLN ocurridos en nuestro país entre 1977 y 1978. Así, hemos hecho referencia al secuestro de Mary Norma Luppi Mazzone, Pedro Daniel Alfaro Vázquez, Atalivas Castillo, Miguel Ángel Ríos Casas, Aida Sanz, Eduardo Castro Gallo, Alfredo Moyano y María Asunción Artigas Nilo de Moyano.

Asimismo, también debe tenerse en cuenta la participación que tuvieron en la detención de María Rosa Silveira Gramont en Uruguay, Jorge Silveira y el propio José Nino Gavazzo quienes, como ya ha quedado acreditado, formaron parte junto con Cordero Piacentini del grupo de agentes del Ejército Uruguayo que participó de acciones coordinadas con las fuerzas argentinas en la desaparición de ciudadanos uruguayos que se habían radicado en nuestro país.

En este marco, podemos afirmar que las fuerzas represiva argentinas no tenían, por sí mismas, los conocimientos de inteligencia necesarios para llevar adelante este secuestro, y que su ejecución sólo resultó posible en el marco de la coordinación represiva con fuerzas uruguayas.

Los secuestros de María Rosa Silveira Gramont, Félix Bentín Maidana y José Luis Urtasún Terra, comprobados en este debate, resultan prueba útil de la coordinación regional que existió bajo el marco de la Operación Cóndor.

B) REPÚBLICA DE CHILE. CONTEXTO GENERAL

B.1. LA DICTADURA CHILENA

A diferencia del resto de los países, el golpe de Estado en Chile se produjo contra un gobierno de corte progresista, que había proclamado que se encontraba instrumentando una “vía al socialismo”. Lo precedió un intenso proceso de movilización y polarización social. El golpe de Estado buscó poner fin a esos procesos.

En el caso chileno, al momento del golpe de Estado no estaba predefinido el método de disciplinamiento social a utilizar. Esto implicó que la consolidación del modelo represivo chileno demorara por lo menos dos años.

La dictadura chilena pasó de un esquema de detención en grandes campos de concentración, fusilamientos y del internamiento de las figuras principales del depuesto gobierno de la Unidad Popular, a un modelo de represión clandestino instrumentado por una nueva fuerza, creada para tal fin, al menos en el período al que nos ocupa en este juicio.

B.2. DESTIERROS Y EXILIOS

Mirando la cuestión desde las actitudes del Estado en relación con la expulsión de opositores políticos, podemos decir que en Chile sucedieron tres cosas.

Primero, hubo requerimientos de expulsión con prohibición de retorno. En este caso podemos hablar de destierros formales. Esto comenzó a suceder dos meses después del golpe, con la promulgación del decreto-ley 81, que facultaba a Pinochet para disponer la expulsión o abandono del país de personas, extranjeras o nacionales y para prohibir el retorno a los que hubieran abandonado el país sin sujetarse a las normas establecidas, hubieran sido expulsados u obligados a abandonar el país o estuvieren cumpliendo penas de extrañamiento.

El dictado de este decreto-ley habilitó a la dictadura a comenzar el vaciamiento de los campos de concentración que se habían creado a continuación del golpe de Estado, que eran objeto de reclamo por parte de la opinión pública internacional. Por medio de

este decreto fueron expulsados los principales cuadros de los partidos y organizaciones políticas de la vida del Chile democrático que sobrevivieron al golpe de Estado.

Lo segundo que sucedió fue que hubo personas que fueron directamente amenazadas y forzadas a salir del país, no mediante una orden escrita, pero sí por la acción directa de los agentes del régimen. Esta tendencia se vio acentuada sobre todo luego de la formación de la DINA a fines de 1974.

Y lo tercero que sucedió fue que ante el avance de la represión sobre los grupos políticos y los individuos, hubo personas que se sintieron amenazadas y decidieron salir del país.

En Chile ocurrió, además, que, dadas las características del gobierno de la Unidad Popular, había habido muchos exiliados de otros países como Uruguay o Brasil que se habían trasladado a Chile, y también personas que habían viajado a Chile para observar y participar de esa experiencia política. Esas personas se convirtieron en blanco de la dictadura, que, fiel a los principios de la Seguridad Nacional, veía en los extranjeros a los “inoculadores” del mal en su país. Estos exiliados, muchos de los cuales fueron refugiados por ACNUR, debieron abandonar Chile y reexiliarse. María Bernabella Herrera, funcionaria de ACNUR en esa época, dio un cuadro de esta situación durante su declaración.

Muchos de los chilenos amenazados, como los extranjeros que debieron reexiliarse, encontraron en la Argentina de 1973 una tierra de refugio.

Este proceso de expulsiones y la conformación de las comunidades de exiliados chilenos a lo largo y a lo ancho del globo, tuvo un resultado no esperado por la dictadura. La salida de estas figuras públicas y de tantos otros que sufrían la represión implicó el surgimiento de una fuerte corriente de denuncia internacional. En Chile, la prensa oficialista agudizó todos sus recursos para denunciar como “antipatria” a todos estos desterrados que comenzaban a transformarse en exiliados. Hacia fines de 1973, comenzó a elaborarse el discurso del “exilio dorado” y de la “campaña antichilena” que serviría también a la dictadura argentina para enfrentar oportunamente a sus propios exiliados.

La conformación de la DINA a fines de 1974, implicó la organización un sistema de espionaje y represión a los exiliados. La planificación y ejecución, aunque en algunos

casos fallida, de asesinatos de las principales figuras de la oposición en el exterior, que sería luego imitada por otras dictaduras de la región como Uruguay, Paraguay y Bolivia; y la implementación de campañas de acción psicológica como la Operación Colombo en 1975, tenían por finalidad amedrentar tanto a las comunidades de exiliados como a la sociedad chilena. Esto se vio incrementado cuando el Cóndor entró en vigencia.

B.3. ESTRUCTURA REPRESIVA

Dijimos que detrás de la represión a los exiliados chilenos estuvo la DINA. Vamos ahora, entonces, a mirar la estructura de la DINA para entender cómo se produjo su vinculación con Cóndor. Nuevamente, como en el caso uruguayo, no vamos a hacer referencia a la totalidad de la estructura represiva chilena.

Para esta reconstrucción utilizamos esencialmente el Informe Rettig, la documentación secuestrada al espía chileno Arancibia Clavel y la selección documental de la causa plan Cóndor de Chile, remitida por exhorto en el marco de este juicio. Adicionalmente, también usamos las declaraciones efectuadas en este juicio por los testigos expertos John Dinges, Peter Kornbluh y Mario Rafael Castillo Bustamante. Cuando se haya utilizado alguna otra pieza documental, lo aclararemos.

Ya hicimos una referencia general a la DINA. Ahora brindaremos algunas precisiones y ampliaciones.

Recordemos que una forma prototípica de la DINA fue fundada en noviembre, de 1973, bajo el nombre de “Comisión DINA”. Ya en octubre de 1974 comenzó a perfilarse en Chile lo que sería el modelo más permanente de represión.

A la vez que se vaciaban los campos de concentración y comenzaba la política oficial de destierros y relegamientos, se organizó la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) y junto a esta, el dispositivo represivo clandestino centralizado que primaría a partir de ese momento, estructurado en torno a la obtención de información por medio de tortura, la desaparición de personas y el establecimiento de centros clandestinos de detención.

La DINA fue creada el 14 de junio de 1974 por el decreto ley N° 521 de la Junta Militar de Chile. El decreto la definió como un organismo de inteligencia técnico profesional que tenía por función asesorar directamente a la Junta Militar, a partir de la reunión de información y la producción de inteligencia.

La DINA, surgió como brazo armado de Pinochet y le sirvió para construir su hegemonía dentro de la alianza de fuerzas que se estableció luego del golpe de Estado. Con la DINA, Pinochet se proponía hacer varias cosas: primero, destruir a la oposición política; segundo, quitar protagonismo a las Fuerzas Armadas en la represión, y de esta manera, lograr subordinarlas. Contreras dirigió la represión con la DINA; y Contreras reportaba directamente a Pinochet; y tercero, ayudar a Pinochet a consolidar su hegemonía mediante el control y purga sistemática de los organismos del Estado.

Sobre las funciones de la DINA, en el informe Rettig se afirma que, “en la práctica la DINA tuvo y se arrogó, las más amplias funciones de inteligencia y seguridad, en Chile y en el exterior. Reunía información, la analizaba y proponía políticas de Gobierno basadas en ellas, en los más diversos campos del quehacer público, nacional y extranjero”. Además de ello, tenía una función operativa, esto es, la realización de acciones específicas para cumplir objetivos de seguridad, tal como los entendía.

Para el cumplimiento de sus funciones principales, la DINA desarrolló un sinnúmero de tareas y programas de apoyo, incluyendo el control de registros públicos; el establecimiento de una red de colaboradores o informantes en servicios públicos; la aprobación y veto de nombramientos y de otorgamiento de ciertos beneficios estatales; el establecimiento de relaciones de coordinación con otros servicios de inteligencia en el extranjero así como también con grupos de carácter terrorista; y distintas actividades encaminadas a obtener fondos, entre ellas variadas formas de asociación con personas naturales o empresas o el establecimiento de empresas propias.

A la DINA, entonces, se le otorgaron amplios poderes represivos: en el nivel de la obtención y procesamiento de información, por medio de la centralización de actividades de inteligencia, pero también se le dio capacidad operativa, por cuanto se le permitía la realización de allanamientos y detención de personas.

En cuanto a la estructura, según el decreto de fundación, tendría “un oficial general o superior, en servicio activo, en las Fuerzas de Defensa Nacional”.

La planta estaría constituida por “personal proveniente de las instituciones de Defensa Nacional”, es decir, Ejército, Armada, Fuerza Aérea, Carabineros y Policía de Investigaciones; y por personal civil que, para ser contratado, debía ser aprobado por Decreto Supremo y por el Ministerio de Hacienda.

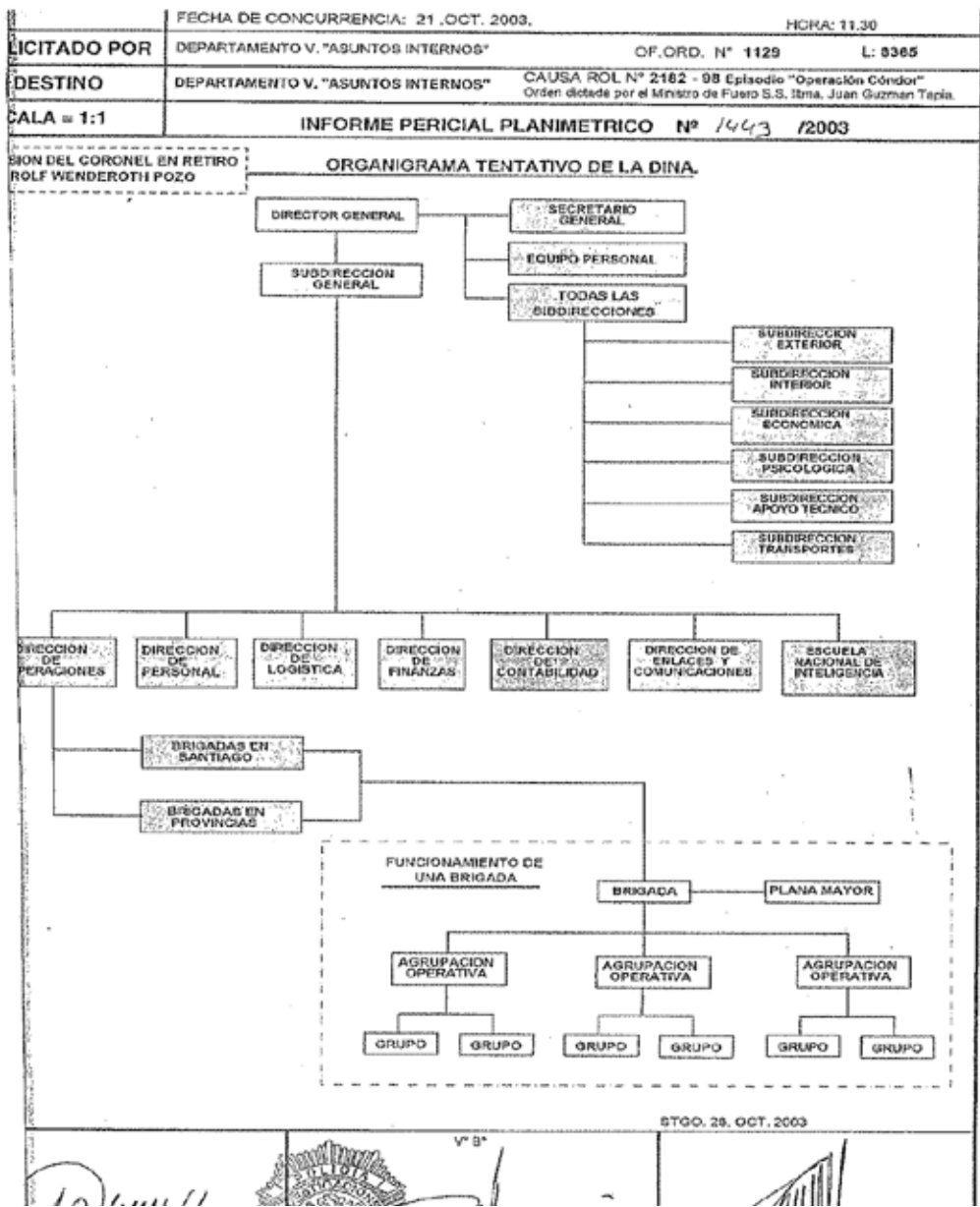
Además de los miembros de planta, la DINA contaba con agentes agregados provenientes de las distintas Fuerzas Armadas o Carabineros, personal contratado, asesores, colaboradores, contactos en servicios del Estado e informantes. Pero la mayoría del personal provenía de las FFAA. Los cargos más altos los ocupaba personal del Ejército, aunque también hubo miembros de la Marina y Fuerza Aérea, y también civiles, muchos de ellos reclutados de los grupos de extrema derecha.

La estructura era jerarquizada. La descripción que sigue se realiza a partir de dos organigramas agregados en la causa Plan Cóndor de Chile.

Uno de los organigramas se encuentra a fojas 1510-1513 de dicho exhorto y el



otro es un informe pericial planimétrico, elaborado a partir de la declaración del ex miembro jerárquico de la DINA, Coronel (R) Rolf Wenderoth Pozo, que se encuentra a fojas 921-921 del exhorto.



La jerarquía superior estaba compuesta por un director y un subdirector.

La sede de la dirección de la DINA fue el Cuartel General, sito en la calle Belgrado 11, en Santiago.

Había además varias subdirecciones: Exterior, Interior, Económica, Psicológica, Apoyo Técnico y Transportes, dependientes del director general.

La subdirección interior, tenía dos brazos operativos. Uno, la Brigada de Inteligencia Metropolitana (BIM) que se ocupaba de las actividades en Santiago y otro, la

Brigada de Inteligencia Regional (BIR), que se ocupaba de las relaciones con las unidades o contactos de la DINA en las regiones.

La BIM tuvo una primera sede en la rinconada de Maipú. Luego pasó a Villa Grimaldi. La BIM tenía un jefe, una plana mayor y agrupaciones operativas. En la primera época, las tareas operativas eran más desordenadas y poco planificadas. Existían diversas agrupaciones o unidades con nombres como “Caupolicán”, “Purén” o “Lautaro”. Cuando la BIM se instaló en Villa Grimaldi, hubo una reorganización, se crearon solo dos grandes agrupaciones, “Caupolicán”, encargada de la represión al MIR y “Purén”, que se ocupaba de los demás partidos. Cada una de estas agrupaciones, se subdividían en unidades de 20 a 30 agentes.

Ya mencionamos que con la DINA comenzó en Chile la práctica sistemática y planificada de la desaparición de personas, que se diferenció de la etapa anterior en que el ocultamiento de los cuerpos se relacionaba con muertes en sesiones de tortura o fusilamientos. Para esta nueva táctica represiva se crearon centros clandestinos de detención. El primero de estos recintos funcionó en el interior del cuartel de Tejas Verdes. Luego se crearon los CCD “Cuatro Álamos” que funcionaba dentro de un recinto de detenciones oficial de la DINA llamado “Tres Álamos”; “Londres 38”, una casa que funcionaba en pleno corazón de la ciudad de Santiago; “José Domingo Cañas”; “Villa Grimaldi”; “La Venda Sexy”; “Implacate” y el “Cuartel Venecia”.

Además de esos CCD, la DINA contó con otras instalaciones utilizadas para la labor represiva: el Cuartel General de la Calle Belgrado 11; Rinconada de Maipú; una clínica médica ubicada en el centro de Santiago y el Hospital Militar. Adicionalmente, en el marco de la labor de la comisión Rettig, se recibieron denuncias sobre la existencia de centros clandestinos de detención en la colonia alemana Dignidad y en la localidad de Parral. Y más recientemente se comprobó la existencia de un centro específico de exterminio, Simón Bolívar.

Por los CCDs pasaron algunas de las víctimas de Cóndor, trasladadas desde otros países.

Por otro lado, estaba la subdirección exterior de la DINA, llamada también “DINA exterior”. El origen de la DINA exterior parece remontarse al momento mismo de

formalización de la DINA, en 1974, según el parte 2822, del Departamento V de la Policía de Investigaciones de Chile agregado a fs. 1042 a 1061 del exhorto en el que se remitieron piezas del expediente de la causa Cóndor chilena.

La DINA desarrolló estrategias de neutralización y contra ataque para desalentar o finalizar las actividades de denuncia desde el exterior. Para ello, desarrolló tareas de inteligencia y contra propaganda. Pero la DINA fue más allá y se planteó también la realización de operaciones en el exterior.

La subdirección exterior dependía directamente de Contreras. Su sede, según el parte 2822 funcionaba en las mismas dependencias de la sede central. La creación de esta subdirección implicó una reasignación de recursos existentes. Se incorporó también personal civil. Afirma el informe Rettig que “a partir de 1974 la DINA desarrolló cada vez más una “capacidad extraterritorial”, que incluía fuerzas operativas en varios países. Estas contaban con personal propio y eran también fortalecidas con la colaboración con otros servicios y organizaciones en el exterior”. A esto hay que sumar las alianzas con grupos de extrema derecha: argentinos, exiliados cubanos e italianos principalmente.

¿Cuáles eran las tareas de la subdirección exterior de la DINA? Primero, tareas de inteligencia y contrainteligencia estratégica; segundo, control de la red del servicio exterior oficial y tercero, operaciones y misiones relacionadas con la represión.

Hemos dicho ya que en el caso de Chile se cuenta con un conjunto documental de características únicas, los documentos secuestrados durante la detención de Arancibia Clavel; y en la parte general reseñamos las características de las redes que se tendieron a partir de las actividades de este espía, y el esquema de coordinación organizado entre Arancibia Clavel, el enlace clandestino de la DINA en Buenos Aires y Víctor Barría, el enlace oficial de la DINA en Argentina.

Ahora vamos a hacer referencia a los documentos que fueron enviados desde la Subdirección de Inteligencia Exterior, para conocer cuáles eran los intereses de la DINA en el exterior y cómo operaba el departamento exterior de un servicio de inteligencia de la región mirando en el largo plazo, durante los años más duros de la represión regional, entre 1974 y 1978.

En líneas generales, se realizan pedidos de información sobre realidad nacional, política, social. Además sobre cuestiones concretas que tienen que ver con la defensa nacional, sobre todo después del año 1977 y la transformación de la DINA en CNI. También es posible confirmar el uso de la DINA para espionaje y disciplinamiento del servicio exterior chileno. Pero también se ve claramente que la central de la DINA recopilaba información sobre actividades de los exiliados e incluso, ordenaba su secuestro. Para ilustrar lo anterior, vamos a referirnos a algunas de las piezas documentales.

El primer documento, es el memorándum 023 y anexo, firmado por la Subdirección de Inteligencia Exterior y remitido a Arancibia Clavel. De aquí, nos interesa el anexo 34 (secreto), que son unas instrucciones al personal que se desempeña en el exterior. En este documento se dan indicaciones sobre las características físicas que deben tener los envíos de información; de indican cuáles son los temas de interés para la DINA exterior. Y, en el punto h se solicita información sobre actuación de los servicios de inteligencia o policiales en lo referido a elementos subversivos o extremistas, con mucho nivel de detalle: quiénes eran los jefes, cuál era el centro de poder real de la organización, si había chilenos o agentes diplomáticos involucrados, cuáles eran las actividades que realizaba y su volumen, su importancia en el país de acogida, dónde estaban citas las oficinas o dependencias de las organizaciones, cuáles eran las vulnerabilidades de las organizaciones, conexiones con otros grupos o partidos políticos, grado de conexión con autoridades de gobierno o representaciones extranjeras.

Otro documento demuestra la operatividad de la DINA en el exterior. La jefatura de la DINA remitió explícitas órdenes de captura de ciudadanos chilenos en el exterior. Se trata del Memo del 04/12/1975, firmado por Luis Gutiérrez, que era el alias utilizado por los jefes de la DINA exterior. El mismo reza:

“Daniel, el correo del MIR detenido, ¿corresponde a Leandro Alarcón Ovando? Si esto es efectivo estaríamos interesados en su traslado a Chile. “Daniel” tiene contactos con Edgardo Enriquez, que es necesario obtener y utilizar para permitir su captura.

De la documentación capturada a Daniel se desprende que Ruy Mauro Marini, alias Luis, segundo hombre del CC del MIR con vinculaciones con la JCR viajaría en estos días a Argentina, con su identidad verdadera

para entrevistarse con Edgardo Enríquez. Ver la posibilidad de capturarlos.”

En el exterior, la DINA operó inicialmente en Argentina. Luego extendió sus actividades a otras latitudes. Para establecer sus actividades se sirvió primero de una red de civiles chilenos, de ideología derechista, en Argentina, durante el gobierno de la Unidad Popular entre los que se encontraba Arancibia Clavel. Las redes referidas fueron incorporadas en el organigrama de la DINA. En este sentido debe mencionarse lo que se afirma en el Parte 1077, del departamento V de la Policía de Investigaciones de Chile en el marco de la causa Plan Cóndor de Chile, a fs. 1965-1982 del exhorto remitido. Allí se destaca la presencia dos redes, una en Buenos Aires, encabezada por Arancibia Clavel; y otra en Mendoza.

La subdirección exterior de la DINA, una vez consolidada, comenzó a enviar agentes destacados en las embajadas, que hacían las veces de enlaces oficiales con organismos represivos locales.

Para realizar actividades en el exterior, la DINA debió colaborar con organismos y grupos en el exterior, tanto con los servicios con similares funciones, como con agrupaciones políticas que prestaban su servicio de manera temporal o permanente. Esto inició durante el primer período de desarrollo de la DINA. Luego, en un período más avanzado, a fines de 1975, la DINA pasó a operar, al menos en los países del Cono Sur, en el marco del Cóndor.

En el informe Rettig se afirma que “algunos de los resultados y efectos de estas actuaciones, organizadas como operativos de inteligencia implicaron gravísimas violaciones a los Derechos Humanos de múltiples personas que en su mayoría habían adquirido la condición de refugiados o asilados políticos en los países donde los alcanzó la mano de la DINA”.

En cuanto a recursos económicos, la DINA contó con fondos presupuestarios de carácter reservado. Pero además, para sostener el aparato, se dio la tarea de generar recursos propios. Para eso creó empresas en Chile y en el exterior, se asoció con otras y además, recibía donaciones de empresas. Además, se apropió de bienes inmuebles, automóviles y pertenencias de las personas secuestradas.

La DINA funcionó hasta agosto de 1977, cuando sus bienes y personal fueron traspasados al organismo que se creó para reemplazarla: la Central Nacional de Informaciones (CNI). Tanto Peter Kornbluh como John Dinges concordaron, en sus declaraciones, en que este cambio se produjo a raíz del atentado que se había producido en septiembre del año anterior en Washington y había costado la vida del ex canciller de la Unidad Popular, Orlando Letelier. Según Kornbluh, en su libro *Pinochet, los archivos secretos*, en la práctica, se produjo un ascenso de Contreras de coronel a general de brigada, fue desplazado del cargo, y en su antiguo cargo fuera puesto Odlaniel Mena, opositor a Contreras. En la práctica, la CNI tuvo las mismas funciones que su antecesora.

Señores jueces: Hasta aquí hemos visto la estructura general de la DINA. Pasemos ahora a explicar las características de su subdirección exterior.

Ya mencionamos que dentro de la DINA surgió la Subdirección Exterior, que desarrolló actividades fuera de Chile en el marco de Cóndor. Vamos a ver ahora cuáles fueron los blancos de esas actividades.

B.3.1. LOS BLANCOS DE CHILE Y LAS OPERACIONES EN EL EXTERIOR

Son muy conocidos y ya fueron mencionados los asesinatos o intentos de asesinato que llevó a cabo la DINA: Prats y Letelier y los fallidos contra Leighton, Altamirano, Pascal Allende y Teitelboim. También podemos incluir aquí a Edgardo Enríquez. Todos ellos eran dirigentes de las corrientes que podrían haber hecho frente a Pinochet: Prats, con gran ascendiente entre los militares constitucionalistas y además había sido jefe de Pinochet; Letelier, dirigente del Partido Socialista, Leighton de la democracia cristiana, Altamirano también socialista y Teitelboim del partido comunista. Y a esto hay que sumar a la dirigencia del MIR, Edgardo Enríquez y Andrés Pascal Allende.

Así como los dirigentes de estos partidos y organizaciones fueron perseguidos, también lo fueron los activistas.

La coordinación chilena-argentina se cobró varias víctimas en Argentina. Veamos cuáles fueron las organizaciones blanco de la represión chilena en nuestro país, para

poder situar los secuestros que se tratarán luego, que son objeto de investigación en este juicio.

B.4. REPRESIÓN A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS

B.4.1. EL MIR

El Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR) de Chile surgió en Concepción, Chile en 1965.

En 1967 se impuso dentro del MIR la línea castrista, encabezada por Miguel Enríquez, Bautista Van Schowen, Luciano Cruz y Andrés Pascal.

En el período 1970-1973 el MIR no formó parte de la Unidad Popular y tuvo una relación errática que varió entre la confrontación y el apoyo, por ejemplo, al crear el llamado “Grupo de Amigos del Presidente”, la guardia personal de Allende.

El gobierno de la Unidad Popular fue un espacio de confluencia de exiliados de los países que iban cayendo en manos de las dictaduras. En este contexto, desde comienzos de la década del 70 el MIR estableció vínculos primero con exiliados bolivianos y brasileños y luego también con los uruguayos de la “columna guacha” de los Tupamaros, formada por los exiliados en Chile. En 1972, además, llegaron a Chile los dirigentes de las organizaciones de izquierda argentina que se fugaron de la cárcel de Trelew y comenzaron a tenderse vínculos entre el MIR y el PRT de Argentina. Todos estos vínculos fluyeron hasta que en 1974 se anunció la creación de la Junta de Coordinación Revolucionaria, una alianza entre el MIR, los Tupamaros, el PRT-ERP y el ELN de Bolivia.

El MIR, luego del golpe de Estado, decidió que no iba a exiliarse. La salida de los dirigentes y cuadros del MIR se fue produciendo o bien por decisiones puntuales de la organización o por el efecto de la masiva represión desplegada sobre la organización.

Además, hacia 1974 comenzaron a prepararse para resistir a la dictadura. En este marco, se asentó una base del MIR en Buenos Aires. En ese grupo estuvieron destacados

los brasileños Emir Sader, que se fue de Argentina durante 1975; su compañera Regina Marcondes Pinto, Patricio Biedma y luego, en mayo de 1975, Edgardo Enríquez.

Entre diciembre de 1975 y febrero de 1976 llegaron a Buenos Aires seis miembros del MIR que provenían de Cuba, para trabajar a las órdenes de Edgardo Enríquez: Mario Espinoza Barahona, Lorenzo Homero Tobar Avilés, Claudio Ocampo Alonso y Jorge Ángel Machuca o Vercelotti Muñoz, Miguel Orellana Castro y Heriberto Leal Sanhueza. Todos ellos habrían sido víctimas de las redes de coordinación represiva, siendo muertos en Argentina o encontrándose desaparecidos. Lo sucedido con los primeros cuatro está siendo investigado en el marco de la causa 4955 por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 7, mientras que lo sucedido con Miguel Orellana Castro es objeto de análisis en este juicio.

El MIR en particular y la JCR, como conjunto del que formaba parte, se convirtieron en blanco de las redes de coordinación especialmente luego de la detención de Jorge Fuentes Alarcón en Asunción del Paraguay, en mayo de 1975. Ya hemos hecho mención a este caso en la parte histórica general, recordemos que fue detenido junto con Amílcar Santucho. A partir de esas detenciones, comenzó a llegar a la DINA y a los organismos de inteligencia argentinos, copiosa información sobre las actividades del MIR en Buenos Aires: miembros, locales, actividades, contactos, vías de comunicación. La documentación del Archivo del Terror y la documentación de Arancibia Clavel permiten ver cómo Edgardo Enríquez, Patricio Biedma, Ruy Mauro Marini, Emir Sader, Andrés Pascal y otros dirigentes y cuadros del MIR estaban establecidos o circulando en Argentina. Hubo seguimientos y órdenes de captura.

En octubre, en Santiago de Chile, se produjo un operativo durante una reunión del comité central del MIR, con resultados catastróficos: fue muerto Dagoberto Pérez y a raíz de este suceso Andrés Pascal debió asilarse en la embajada de Costa Rica. Además, en este operativo el MIR perdió gran parte de su arsenal e importante documentación. El MIR perdía nuevamente su dirección. Anteriormente, en octubre de 1974 se había producido el asesinato de Miguel Enríquez.

El 1° de noviembre de 1975 fue secuestrado en el hotel Liberty de esta ciudad Jean Yves Claudet Fernández. Había viajado a Buenos Aires para encontrarse con Edgardo Enríquez. Afirma John Dinges en su libro Operación Cóndor, que:

“Dos semanas después del asalto en Malloco, el agente Osvaldo Rawson del Batallón 601, que estaba trabajando en estrecha colaboración con Arancibia Clavel, cerraba el cerco en torno del aparato del MIR en Buenos Aires. Arancibia mandó sus informes a Chile diciendo que ya habían comenzado sus redadas de ciudadanos chilenos. Le solicitó a la DINA que le enviase fotos del nuevo líder del MIR, Edgardo Enríquez, para facilitar su búsqueda. Edgardo Enríquez justamente estaba en Buenos Aires [...] y el ingeniero químico Jean Yves Claudet Fernández, chileno con pasaporte francés, de treinta y seis años, operaba como mensajero internacional del MIR.”

Dinges narra que en una entrevista con René Valenzuela, representante del MIR en París por ese entonces, le contó que, a pedido de Enríquez, Claudet había viajado con cartas y dinero que debía entregarle. Dinges narró el operativo de esta manera: su encuentro nunca se concretó: había caído en una trampa que le había tendido Rawson. Claudet firmó el libro de huéspedes, llevó sus maletas con el dinero y documentos a su habitación y al día siguiente desapareció sin dejar rastros. Los documentos de Arancibia Clavel dan cuenta de que Claudet fue secuestrado, interrogado y asesinado. Resulta particularmente interesante, la similitud entre este secuestro y lo acaecido con Alexei Jaccard, integrante del Partido Comunista chileno, que también había venido a Buenos Aires con dinero del exterior.

Meses después, y días antes del golpe de Estado, el 18 de marzo de 1976 habrían sido secuestrados Claudio Ocampo Alonso y Jorge Ángel Machuca Muñoz, que habrían integrado el equipo de los MIR que había venido de Cuba junto con Miguel Orellana Castro. Sus cuerpos habrían aparecido luego en la localidad de Caseros, provincia de Buenos Aires.

El 07 de abril de ese mismo año, se produjo el operativo en casa de Emilio de Ipola, en el que, según relató durante su testimonio en el marco de este juicio, fue secuestrado junto con su mujer Olga Gloria Rojas, de nacionalidad chilena y ambos colaboradores del MIR. Fueron llevados a Coordinación Federal e interrogados por sus relaciones con esta organización.

El 10 de abril se produjo el operativo en el que fue asesinado Edgardo Enríquez, que narraremos específicamente luego. El mismo día fue secuestrada Regina Marcondes Pinto, miembro del MIR y que se encuentra desaparecida.

El 15 de abril fueron secuestrados Ángel Athanasiú Jara, Frida Elena Laschan Mellado y Pablo Germán Athanasiú Laschan. También ese día fue secuestrado Jorge Alberto Basso, de nacionalidad brasileña y miembro del MIR. Como se verá luego, Ángel Athanasiú y Jorge Basso tenían vínculos con el grupo de Edgardo Enríquez. Lo sucedido a la familia Athanasiú Laschan será abordado específicamente luego en este alegato. Lo sucedido con Jorge Alberto Basso está siendo investigado en el marco de la causa 4955 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 7.

Durante el mes de junio fue secuestrado en Buenos Aires Miguel Orellana Castro.

En julio, fueron secuestrados y llevados a Automotores Orletti, Patricio Biedma, que reemplazó a Edgardo Enríquez en su papel de responsable del MIR en Argentina y enlace con al JCR y probablemente también Mario Espinoza Barahona, circunstancia esta última que, como ya mencionamos, está siendo investigada en instrucción.

En el mes de agosto se produjeron los secuestros de dos ciudadanos cubanos, funcionarios de la embajada de ese país en Buenos Aires, que colaboraban con la red del MIR en Buenos Aires: Jesús Cejas Arias y Crescencio Nicomedes Galañena Hernández.

Durante el año 1976 habrían sido secuestrados los últimos miembros de este grupo, Lorenzo Homero Tobar Avilés y Heriberto Leal Sanhueza. El primero de estos casos hechos que también está siendo investigado en instrucción.

Otros hechos vinculados con la represión al MIR fueron: el 16 de julio de 1976, el secuestro de María Cecilia Magnet Ferrero y Guillermo Tamburini, que se explicará en detalle a continuación: en la madrugada del 28 de julio de 1976 el secuestro de Luis Enrique Elgueta Díaz y Clara Haydée Fernández. Lo sucedido con de Elgueta Díaz se tratará específicamente luego. El 18 de diciembre de 1976, el secuestro de Carmen Angélica Delard Cabezas junto a su pareja José Luis Appel de la Cruz, en Cipolletti, provincia de Río Negro. Y un mes más tarde, el 17 de enero de 1977, el secuestro de Gloria Ximena Delard Cabezas junto a Roberto Cristi en Ramos Mejía. Lo sucedido con los tres primeros también será tratado a continuación. Lo sucedido con Roberto Cristi no se encuentra judicializado.

Otras privaciones ilegítimas de la libertad, también relacionadas con la represión al MIR fueron las de José Luis De la Maza Asquet, secuestrado en noviembre de 1977 y

Luis Alfredo Espinoza González, secuestrado en diciembre de 1978. Éste último también será tratado puntualmente en este alegato.

B.4.2. EL PARTIDO COMUNISTA CHILENO

Otro aspecto que debemos mencionar es lo ocurrido con el Partido Comunista chileno, agrupación de larga data en el país trasandino. Formó parte del gobierno de la Unidad Popular y el fin de esta experiencia, luego del golpe de Estado, forzó a la dirigencia comunista al exilio.

En el exilio, pronto las tareas que se impuso fueron por un lado, la resistencia, por medio de la denuncia internacional y por otro, la planificación del retorno. En Chile quedó una dirección interior y una parte de la organización, que actuaban de manera clandestina.

En 1976 ese sector “interior” de la organización fue fuertemente golpeado. La dirección exterior del Partido consideró entonces la necesidad de hacer llegar recursos económicos para su reorganización y puesta en funcionamiento. Para ello, se decidió instalar una base en Buenos Aires que sirviera como puente antes del reingreso a Chile.

En ese marco, tal como se explicará a continuación, en el mes de mayo de 1977 se produjo una oleada represiva contra varios miembros del Partido Comunista chileno que se encontraban en Argentina. Dentro de este grupo fue secuestrado Alexei Vladimir Jaccard Siegler. Otra víctima de la represión coordinada contra el Partido Comunista chileno fue Cristina Magdalena Carreño Araya, secuestrada el 26 de julio de 1978. Y finalmente, Oscar Orlando Oyarzún Manso, secuestrado el 26 de enero de 1979.

B.4.3. EL PARTIDO SOCIALISTA

Otra de las agrupaciones atacadas por la dictadura chilena fue el Partido Socialista chileno, una de las fuerzas principales que compuso la Unidad Popular. A él pertenecía

Salvador Allende. Luego del golpe de Estado, sus miembros fueron duramente perseguidos.

En este marco se explica lo sucedido con Manuel Jesús Tamayo Martínez, Luis Gonzalo Muñoz Velázquez y Juan Humberto Hernández Zaspé, secuestrados el 03 de abril de 1976 en Mendoza y retornados forzosamente a Chile, donde desaparecieron.

Habiendo realizado esta caracterización general del golpe de Estado, la dictadura y las características de la persecución, de manera coordinada, de miembros de organizaciones políticas extranjeras que fueron secuestrados en Argentina, podemos ahora detenernos en explicar lo sucedido con cada una de las víctimas de nacionalidad chilena.

REPÚBLICA DE CHILE. CASOS

I. HERNÁNDEZ ZASPE, TAMAYO MARTÍNEZ Y MUÑOZ VELÁSQUEZ

DESCRIPCIÓN DEL CASO

Señores jueces: vamos a describir ahora lo ocurrido a tres ciudadanos chilenos, integrantes del Partido Socialista de ese país.

Juan Humberto Hernández Zaspe, chileno, de 23 años al momento de los hechos, integró el partido socialista desde muy joven. Fue presidente de la Federación de Estudiantes Secundarios FEITECH y, como referente, viajó a diferentes regiones y países.

A partir del golpe de estado de 1973 en Chile, la cúpula de la juventud socialista pasó a la clandestinidad. Luego de la detención de gran parte de ellos, en septiembre de 1975, Hernández Zaspe abandonó el país procurando su seguridad. Así, se instaló en la ciudad argentina de Mendoza en donde se reencontró con dos de sus compañeros del partido, Manuel Jesús Tamayo Martínez y Luis Gonzalo Muñoz Velásquez.

Manuel Jesús Tamayo Martínez, también integró el partido socialista desde su juventud. En el barrio, conoció a Hernández Zaspe con quien trabó una profunda amistad ya que además de vecinos compartían su afinidad política. Con motivo de la instauración del régimen dictatorial, tanto él como su familia sufrieron una intensa persecución que lo llevó a exiliarse en Argentina a inicios de 1976. Proyectó continuar viaje hacia Ecuador pero se instaló primero en la ciudad de Mendoza.

Luis Gonzalo Muñoz Velásquez pertenecía a una familia de fuerte pertenencia al partido socialista. Con posterioridad al golpe de estado, muchos de ellos fueron perseguidos, sufrieron allanamientos y fueron apresados por la dictadura, lo que los obligó a abandonar su país y, en carácter de refugiados se radicaron, en principio, en Argentina. Luis, que fue detenido en Chile durante un breve período de tiempo en 1975, huyó inicialmente a la ciudad misionera de Posadas en donde también estaban sus padres pero luego, en los primeros meses de 1976, se mudó a Mendoza junto a su hermano Alex y su cuñada. A diferencia del resto de su familia, no solicitó refugio al ACNUR hasta que llegó a Mendoza, ya que siempre mantuvo la intención de poder reingresar a su país.

En Mendoza, Hernández y Tamayo vivían juntos en un departamento de la calle

Belgrano, mientras que Muñoz vivía en otro, sobre la misma calle, junto a su hermano Alex, su cuñada y otro refugiado chileno, José Cerda.

Con el objetivo de reencausar la resistencia y formar una coordinadora del partido socialista, Hernández, Tamayo y Muñoz continuaron desde Mendoza con sus actividades políticas, reagrupando a otros connacionales que también habían escapado de la dictadura chilena.

Entre los meses de diciembre del '75 y enero del '76, Hernández Zaspé viajó a Chile para visitar a su familia. Ya de regreso en Mendoza, la DINA allanó la casa familiar en Chile en diversas oportunidades. Insistentemente, y a pesar de que sabían que se encontraba en la ciudad de Mendoza y que desde allí continuaba con su actividad política, se presentaron requiriendo la presencia de Juan Humberto, quien planeaba regresar a Chile de visita en el mes de marzo pero la presión de las fuerzas represivas que lo acechaban, nuevamente, truncó su proyecto. En Mendoza sufrieron de similar presión.

Recordemos el particular hostigamiento que en esa ciudad de se hacía a los ciudadanos chilenos por parte de la policía local. Y que, además, personal de la DINA chilena circulaba permanentemente por las calles de la ciudad controlando los movimientos de sus connacionales. Esta circunstancia los forzó a acercarse a la representación local del ACNUR para solicitar refugio. Allí les indicaron que debían presentarse nuevamente el día 5 de abril de 1976 para continuar con el trámite, pero nunca llegaron a hacerlo.

El 3 de abril de 1976, Hernández Zaspé, Tamayo Martínez y Muñoz Velázquez fueron secuestrados en la vía pública, sobre la calle Belgrano de la ciudad argentina de Mendoza. Esta ciudad, como sabemos, se encontraba dentro de la jurisdicción del área 332, a cargo del Director del Liceo Militar General Espejo con asiento en esa ciudad. Alrededor de las 17.30 hs., mientras caminaban por la calle Belgrano, fueron sorprendidos y reducidos por un grupo de hombres. Algunos de ellos, pertenecientes al Ejército Argentino, estaban uniformados y circulaban en un camión de esa fuerza. Otros, vestidos de civil, se trasladaban en autos particulares identificados con patentes argentinas y chilenas; entre ellos había personal de la policía local y de la DINA chilena.

Hernández, Tamayo y Muñoz fueron violentamente colocados contra una pared,

los registraron, los golpearon y luego los introdujeron al camión militar. Muñoz se paró dentro del vehículo, en cuya caja no llevaba lona que lo cubría, y levantó sus brazos llamando la atención de los transeúntes. Pero lo tiraron al piso del camión. Se pusieron en marcha y los llevaron a una de las Unidades Militares ubicadas en el Parque San Martín.

En esa misma noche en la parte trasera de una camioneta tipo pick up, fueron trasladados a Chile. Allí fueron llevados primero en el CCD conocido como “Cuatro Álamos” ubicado en la ciudad de Santiago y luego alojados en el CCD “Villa Grimaldi”, en las afueras de la ciudad, en donde fueron salvajemente torturados. Fue en el CCD Villa Grimaldi donde fueron vistos por última vez. Juan Humberto Hernández Zaspe, Manuel Jesús Tamayo Martínez y Luis Gonzalo Muñoz Velásquez, a la fecha permanecen desaparecidos.

La familia Muñoz Velásquez, tomó conocimiento de lo ocurrido de manera inmediata, ya que uno de sus hermanos presencié el operativo y dio aviso a sus familiares en Chile para que realizaran gestiones.

Por su parte, la familia Hernández Zaspe se enteró unos días después, cuando Flor, hermana de Luis, viajó a Mendoza y en el domicilio de su hermano se encontró con Jorge Quesada, amigo de su hermano, quien le contó lo que había pasado y le recomendó que regresara a Chile, pues temía que la casa estuviera vigilada. Además, preocupados por no tener noticias suyas, escribieron a un familiar, quien luego de algunas averiguaciones les confirmó que Juan Humberto había sido detenido en Mendoza y entregado a las fuerzas chilenas por las autoridades argentinas.

La familia Tamayo Martínez, también supo sobre la detención a los pocos días de sucedida ya que, además de las noticias que trajo Flor Hernández Zaspe de Mendoza, recibieron un llamado que los alertó.

Desde entonces, las tres familias intentaron denuncias y gestiones para dar con sus seres queridos, pero ninguna de ellas dio resultado. Tanto las autoridades argentinas como las chilenas negaron información sobre su paradero.

PRUEBA

Los hechos relatados se encuentran respaldados por abundante prueba testimonial y documental incorporada al debate.

Flor Hernández Zaspe, hermana de Juan Humberto, declaró en este debate acerca de la pertenencia política de su hermano y de la persecución que sufrió por ese motivo. Relató las circunstancias del exilio de su hermano en Mendoza y agregó que siempre mantuvieron contacto fluido a través de correspondencia. Dio cuenta de la visita que hizo a la casa familiar en Chile entre diciembre del 77 y los primeros días de enero del 78 y de los allanamientos que sufrieron una vez que su hermano regresó a Mendoza. En este sentido, relató que las primeras veces no se identificaron pero ya en la tercera oportunidad se presentaron como integrantes de la DINA y luego de requerir la presencia de Juan Humberto, manifestaron saber que se encontraba en la ciudad de Mendoza trabajando en contra de la dictadura chilena. Resulta claro que esa información provenía de las coordinadas tareas de inteligencia que las fuerzas represivas argentinas y chilenas estaban realizando.

Flor Hernández Zaspe concluyó que, si los represores chilenos ya tenían esa información, la razón de haberse presentado en su domicilio fue recolectar más datos de su hermano, como actividades o relaciones que tenía en Mendoza. Concluyó, también, que la dirección de inteligencia chilena operaba de manera coordinada con otros organismos militares de América Latina en busca de sus opositores, extremo que ha sido probado en este juicio.

Flor Hernández Zaspe aseguró haber avisado a su hermano sobre estos allanamientos y la información que tenían los represores, todo lo cual motivó la cancelación de su próxima visita a Chile. Al respecto, agregó que una vez que su hermano Juan Humberto desapareció en Argentina, la DINA no volvió a buscarlo en su casa de Chile.

En cuanto al operativo de secuestro, Flor Hernández relató las circunstancias en que se produjo, todo lo cual pudo reconstruir a partir del relato de testigos chilenos que lo presenciaron y que también estaban radicados en Mendoza. En este sentido, explicó que la segunda semana de abril de 1976 viajó a Mendoza y se encontró con un joven chileno

en la casa de su hermano. Éste le contó cómo Luis había sido detenido en la vía pública junto a Muñoz Velázquez y Tamayo. Además, agregó que el muchacho les recomendó que no hicieran ninguna denuncia y volvieran pronto a Chile, ya que la situación en Mendoza estaba muy difícil.

Flor Hernández Zaspe también recordó a Manuel Jesús Tamayo Martínez, a quien conocía por ser amigos del barrio en Chile.

Señores jueces: en esta sala, también hemos escuchado a los hermanos de Manuel Tamayo, Juan Jorge y Adriana Iris Tamayo Martínez. Ambos se refirieron a la trayectoria política de su hermano y relataron la persecución de la que era objeto en su país. Particularmente, Juan Tamayo describió la relación que lo unía con Juan Humberto Hernández Zaspe, con quien compartía la participación política en el Partido Socialista y con quien, además, había convivido en la ciudad de Mendoza durante un tiempo. Por haber también vivido en esa ciudad, Juan Tamayo recordó la presencia de personal chileno de la DINA en las calles de Mendoza y la inseguridad que esto acarrearía para los refugiados chilenos.

Tanto Juan como Adriana Tamayo recordaron la forma en que supieron sobre la desaparición de su hermano Manuel en Mendoza y las dificultades que tuvieron para realizar gestiones.

Por su parte, Alex Muñoz Velázquez, hermano de Luis Gonzalo, se refirió a la trayectoria política de su hermano y la persecución de la que fue objeto en Chile. Relató su traslado a nuestro país y el lugar en donde se radicaron en la ciudad de Mendoza.

En el debate también brindó testimonio José Cerda Herrera, quien conocía a Luis Gonzalo Muñoz Velázquez de Chile y con quien se reencontró en la ciudad argentina de Mendoza, a donde ambos habían escapado debido a la persecución en su país. Recordó que es allí donde conoció a Juan Humberto Hernández Zaspe y Manuel Jesús Tamayo Martínez y que juntos, los 4, trabajaban para reagrupar a los exiliados chilenos del partido. Si bien se refirió a las reuniones, aclaró que por seguridad no sabían las actividades de los demás.

Respecto de la persecución en la ciudad de Mendoza, Cerda Herrera recordó la presencia de personal de inteligencia chilena que se infiltraba entre los exiliados, y que

algunos incluso requirieron refugio al ACNUR pero que este organismo los rechazó.

Señores jueces: Alex Muñoz, María Cecilia Muñoz y José Cerda Herrera presenciaron los secuestros de Hernández Zaspe, Tamayo Martínez y Muñoz Velásquez. En esta audiencia, los tres coincidieron en las circunstancias en que se produjo el operativo y que ya describimos. Los primeros dos aclararon que pudieron reconocer que se trataba de Luis Muñoz Velásquez y sus amigos, cuando éste agitó los brazos dentro del camión militar, mostrándose, y pudieron ver con claridad que llevaba puesta la ropa que ellos mismos le habían prestado ese día.

En particular, Alex Muñoz describió la presencia del personal y los vehículos chilenos; y María Muñoz aclaró que pudo reconocer al personal chileno por su tono de voz.

Los tres explicaron, además, cuál fue el destino dado a las víctimas, de acuerdo a lo que con el tiempo pudieron reconstruir. Así, los tres afirmaron que luego de sus detenciones, Hernández Zaspe, Muñoz Velásquez y Tamayo Martínez fueron trasladados desde la ciudad de Mendoza hacia Chile, en donde fueron vistos por última vez en el CCD conocido como Villa Grimaldi.

En particular, Flor Hernández Zaspe se refirió a la correspondencia que cruzaron con un familiar que, en esa época, era Arzobispo de Santa Fe, Vicente Hernández Zaspe, a quien le pidieron ayuda para ubicar a Juan Humberto. Éste les informó que luego de su detención en Mendoza, su hermano y sus compañeros fueron entregados por las autoridades argentinas a las fuerzas chilenas y que se encontraba en un “campo en Peñalolén”. Agregó la testigo que años después supo que se trataba del CCD “Villa Grimaldi”; y que había sobrevivientes de ese Centro de Detención que recordaban la llegada, desde Argentina, de 3 prisioneros que se encontraban en muy estado de salud.

En este sentido, hemos escuchado en esta sala a los testigos Gabriela Salazar y Juan Carlos Feres Nazarala, sobrevivientes de centros de detención chilenos, que compartieron cautiverio con Hernández Zaspe, Tamayo Martínez y Muñoz Velásquez y terminan de acreditar los traslados clandestinos desde la ciudad argentina de Mendoza a Chile.

Gabriela Salazar, sobreviviente de los centros de detención Villa Grimaldi y

Cuatro Álamos, recordó la llegada de tres detenidos a este último lugar de reclusión al que describió como un lugar de paso por los detenidos. Contó en esta sala que desde la celda en la que ella estaba recluida pudo escuchar que los recién llegados pedían a los guardias del lugar que les dieran agua y se quejaban del cansancio por haber sido trasladados desde la ciudad de Mendoza.

Salazar aclaró que si bien no pudo conversar directamente con ellos, escuchó esos quejidos y, años más tarde, relacionó lo vivido con lo que hasta ese momento se sabía sobre el destino de Hernández, Tamayo y Muñoz. Explicó que por la ubicación de su celda, podía escuchar si los detenidos que llegaban eran alojados en Cuatro Álamos o si eran trasladados inmediatamente. Es por eso que aseguró que Muñoz, Hernández y Tamayo detenidos no ingresaron al centro de detención, por lo que fueron trasladados. Por otra parte, su testimonio también ilustra sobre la dimensión de Cóndor y la interacción de Chile con el resto de las dictaduras del Cono sur, en tanto recordó a otros secuestrados que fueron trasladados a Chile desde otros países.

Al testimonio de Salazar se suma el de Juan Carlos Feres Nazarala, sobreviviente del CCD ubicado en las afueras de la ciudad de Santiago de Chile conocido como “Villa Grimaldi”, quien compartió cautiverio con Luis Gonzalo Muñoz Velásquez. Feres recordó que si bien no pudo verlo, sí pudieron conversar. Así, pudo constatar el deplorable estado físico en que estaba Muñoz por la forma en que se quejaba de dolor. Feres concluyó que, sin lugar a dudas, Muñoz había sido torturado en ese CCD.

Feres reprodujo en la audiencia, además, todo lo que Muñoz le relató acerca de las circunstancias de su secuestro en la ciudad de Mendoza, la participación de personal argentino y chileno en ese procedimiento y el traslado hacia Chile, por tierra, en la parte trasera de una camioneta. Agregó también que Muñoz le detalló la complicidad de las autoridades de ambos países cuando, al momento del traslado, escuchó que entre ellos hacían comentarios jocosos sobre la carga que transportaban.

Además de lo que el propio Muñoz relató sobre la presencia del personal DINA en el operativo, Feres recordó que en el centro de detención había un oficial de ese cuerpo que, interpretando el macabro rol del “policía bueno” y luego de no haberlo visitado durante seis o siete días, se presentó y le convidó un cigarrillo de marca argentina. Este oficial le contó que los había comprado recientemente en Argentina, a donde había tenido

que viajar para cumplir una misión.

Feres Nazarala explicó que si bien en Villa Grimaldi no pudo conversar ni ver a Hernández Zaspé y Tamayo Martínez, supo por Muñoz que ellos también fueron trasladados a ese CCD. También explicó que, a juzgar por el deplorable estado físico en que estaba Muñoz luego de haber sido torturado, era posible que Hernández y Tamayo hubieran muerto a consecuencia de los tormentos recibidos en ese lugar.

Finalmente, Feres Nazarala recordó la preocupación de Muñoz porque su familia no sabía que se encontraba detenido en suelo chileno y por eso, en cuanto recuperó la libertad, puso esta circunstancia en conocimiento de un abogado que avisó a su familia.

Refuerzan el cuadro probatorio sintetizado la abundante prueba documental incorporada a este debate. Entre ella, contamos con las cartas manuscritas por Juan Humberto Hernández Zaspé, aportadas por su hermana Flor al declarar en la audiencia. En ellas se evidencia la fluida comunicación que mantenía con su familia. Además de contar sobre sus actividades laborales, Hernández relata el hostigamiento que sufrían los chilenos por parte de las autoridades argentinas. La última carta recibida se encuentra fechada el 21 de marzo de 1976, pocos días antes de su secuestro y desaparición.

Se encuentran también incorporadas las constancias remitidas por la justicia de Mendoza, en donde se recopilaron los antecedentes que tanto la Vicaría de la Solidaridad de Chile como la regional Mendoza del Movimiento Ecuuménico por los DDHH contaban sobre estos hechos.

Asimismo, sus desapariciones también son materia de investigación ante la justicia chilena en el marco de la causa n°2182-98 “Operación Cóndor”, de la cual algunos elementos fueron remitidos mediante exhorto e incorporados a este debate.

Entre ellos contamos con las presentaciones y las denuncias formuladas por los familiares de las víctimas, quienes relataron las circunstancias relativas a la desaparición de sus seres queridos, de igual manera en que lo realizaron en esta audiencia.

Como ya explicamos, también aquí los fallecimientos o apartamientos de algunos imputados y las limitaciones de la etapa instructora, nos impiden realizar acusaciones formales contra algunos de los responsables de estos hechos. Por el momento, sólo

corresponde mencionar que por la privación ilegal de la libertad de Juan Humberto Hernández Zaspe se encuentra imputado Carlos Horacio Tragant, sobre lo que volveremos al momento de examinar su responsabilidad.

2. *EDGARDO ENRÍQUEZ ESPINOZA*

DESCRIPCIÓN DEL CASO

Trataremos ahora lo ocurrido con Edgardo Enríquez Espinoza, chileno, que fue asesinado en nuestro país en el marco de la coordinación represiva provista por Cóndor.

Edgardo Enríquez Espinoza fue uno de los fundadores del MIR y hermano de Miguel Enríquez, líder histórico del partido.

Tal como surge del documento desclasificado por los Estados Unidos, denominado “Santiago 4120”, desde el mismo día del golpe de Estado en Chile, Enríquez era requerido por la dictadura de Pinochet, al igual que su hermano y otros integrantes de la cúpula del MIR. Por tal motivo, como mencionamos al inicio de este capítulo, los integrantes del MIR; y en especial sus dirigentes como Enríquez, tuvieron que pasar a la clandestinidad para evitar ser capturados.

Sin embargo, las fuerzas de seguridad chilenas ubicaron y asesinaron a Miguel Enríquez en Santiago, en octubre de 1974. La muerte del número uno del MIR conllevó mayores responsabilidades para Edgardo Enríquez, que junto con Andrés Pascal Allende y Manuel Cabieses pasaron a ser los encargados de dirigir el destino del partido. Consecuentemente, se agravó la persecución que ya sufría, pues la DINA apuntaba a él como uno de los principales enemigos del régimen.

A lo largo de este debate se probó que por disposición del partido, Edgardo Enríquez salió de Chile para afianzar los contactos y enlaces que el MIR tenía en el exterior. Luego de pasar por Argentina y Europa, desde enero de 1975 se radicó en Cuba, donde estaba instalado el comité exterior del MIR. Como nos relató su esposa, Grete Weinmann, permaneció en Cuba hasta comienzos de mayo de 1975, cuando se estableció en la Argentina. Al respecto, contamos también con la carta que el propio Enríquez dejó en la Habana a su esposa, despidiéndose de sus hijos y explicando los motivos de su viaje,

los que coinciden con los testimonios que escuchamos en relación a su rol de dirigente del MIR.

El 12 de mayo de 1975, Edgardo Enríquez ingresó a nuestro país usando un documento apócrifo a nombre de Javier Infante. Weinmann explicó que ése era uno de los nombres falsos que su marido usaba para procurarse seguridad, además del de David y Simón. Aclaró que sus amigos, que lo conocían de Chile, lo seguían llamando como en su niñez: Pollo Enríquez.

Su radicación en Argentina, más precisamente en Buenos Aires, tenía dos claros objetivos. Tal como mencionó en la audiencia Arnol Kremer, por un lado, Enríquez era el representante del MIR ante la Junta Coordinadora Revolucionaria que tenía su sede en Buenos Aires. Bruno Serrano, que formaba parte del MIR, también se refirió al rol de Enríquez dentro de la JCR. Por otro lado, Kremer recordó que Enríquez estaba en contacto con miembros del MIR, especialmente en Capital Federal, y se encargaba de organizar la salida y el ingreso clandestino de compañeros a Chile. Además, y de manera coincidente con la información brindada por Kremer, Grete Weinmann recordó que su marido se vinculaba con compañeros del MIR, como Regina Marcondes, Patricio Biedma y Claudet.

Ya explicamos que desde producido el Golpe de Estado en Chile, sus fuerzas requerían su captura. Para lograrlo, coordinaban sus esfuerzos con las otras agencias represivas del cono sur en el marco de Cóndor.

Enríquez, tal como mencionaron todos los testigos que tuvieron oportunidad de conocerlo, era especialmente precavido y cuidadoso para no despertar sospechas, pues sabía que los límites geográficos no eran verdaderas fronteras para la DINA. Por eso y tal como dejara asentado Arnol Kremer en su libro *Los Perros*¹¹⁶, tomó precauciones a la hora de elegir su domicilio. Primero lo hizo en un inmueble asignado por el PRT-ERP, ubicado en el Gran Buenos Aires. Luego, como ratificó el propio Kremer al declarar, para estar más próximo a la ciudad de Buenos Aires donde llevaba adelante su actividad política, se mudó a la casa donde vivía Kremer con su familia, situada en la calle Ucrania de la localidad de Munro.

¹¹⁶ Luis Mattini *Los Perros, memorias de un combatiente revolucionario*, Peña Lillo-Del Continente, Buenos Aires, 2006

Desde allí, Enríquez se desplazaba a diario impecablemente vestido a la Capital Federal, para contactarse con otros integrantes del MIR, como Regina Marcondes, Emir Sader y Patricio Biedma. Además, estaba en contacto con el comité exterior de esa organización que había quedado en Cuba, donde también estaba su esposa.

Como destacó Kremer y pudimos verificar con las cartas aportadas por Grete Weinmann, Enríquez escribía misivas en letra imprenta mayúscula e, incluso, sabía confeccionar mensajes cifrados para comunicarse con quienes estaban fuera del país. Así lo hacía pues, como dijimos, Enríquez tenía la convicción que la DINA lo buscaba y temía que los servicios de inteligencia interfirieran su comunicación con el exterior.

En este juicio se probó que no sólo la DINA lo buscaba. El resto de las fuerzas represivas que se vinculaban con Cóndor, apoyaba y colaboraba con las intenciones de la DINA, en especial las fuerzas argentinas y las paraguayas, que, a través de la comunidad informativa, brindaban información sobre las detenciones e interrogatorios a otros miembros del MIR.

Ya nos hemos referido en este alegato a las detenciones de Jorge Isaac Fuentes Alarcón y Jean Yves Claudet respectivamente en mayo y noviembre de 1975. Estos dos eventos son fundamentales para comprender cómo los representantes de las fuerzas argentinas en coordinación con la DINA han ido acercándose a Enríquez hasta poder capturarlo y asesinarlo.

Cuando las fuerzas argentinas detuvieron, interrogaron y asesinaron a Jean Yves Claudet en Buenos Aires, las fuerzas chilenas rápidamente lo supieron y contaron con la información que los argentinos habían podido obtener para continuar con el raid represivo contra el MIR y especialmente para la búsqueda de Enríquez. Al respecto contamos con los memorandos n° 69, 72 y 73 que el espía chileno Arancibia Clavel mandaba a Chile que acreditan el fluido intercambio que él tenía con miembros del Servicio de Inteligencia argentino.

Sabemos que además de enviar información, Arancibia también servía de nexo entre las autoridades argentinas y la DINA chilena para articular la captura de Enríquez. Esto lo vemos claramente en el documento n° 19 del 23 de diciembre de 1975 secuestrado a Arancibia Clavel, en el que desde Chile se manifestaba el interés en dar con Edgardo Enríquez que ya había sido localizado en Buenos Aires. Al respecto, también contamos

con la respuesta a dicho Memo elaborada por el mismo Arancibia Clavel bajo el nombre de Luis Felipe Alemparte Díaz el 8 de enero de 1976. Allí, Arancibia informaba que las fotos de Edgardo Enríquez que las fuerzas argentinas habían solicitado ya habían sido entregadas a los servicios del Ejército y que habían sido distribuidas por todo el país.

Como dijimos, la captura de Fuentes Alarcón en Paraguay también permite advertir la coordinación represiva. Contamos con múltiples documentos, como el n° 00046F 1528/1536 del Archivo del Terror, que da cuenta de cómo las fuerzas represivas interrogaron en forma conjunta a Fuentes Alarcón y luego compartieron la información obtenida. Sobre este documento escuchamos también al testigo experto Carlos Osorio, que resaltó el interés desde Argentina de localizar a Enríquez en Buenos Aires. Sabemos además, a partir de este documento, que las dictaduras también compartían los mensajes que interceptaban a los integrantes del MIR.

La carta escrita por Enríquez, que las fuerzas argentinas mandaban a sus pares de Paraguay como anexo al interrogatorio para Fuentes, no era producto de un descubrimiento eventual y azaroso. Tampoco era la única vez que este tipo de información se compartía. Muy por el contrario, las comunicaciones entre el MIR en Buenos Aires y el comité exterior habían sido interferidas, y la información obtenida era compartida de forma sistemática en el marco de Cóndor para realizar operativos en Buenos Aires, sino también para realizarlos en otros países de la región. Contamos, al respecto, con el informe del 15 de septiembre de 1976, elaborado por el Comisario Inspector Alberto Obregón del Departamento de Asuntos Extranjeros de la PFA que no deja dudas sobre este punto. En virtud de su relevancia para acreditar lo que venimos diciendo, citaremos textualmente un fragmento:

“Se logra detectar la forma de comunicación entre responsables de Mir Exterior y MIR Interior poniendo de sobre aviso de esta circunstancia al gobierno chileno.

De común acuerdo con las autoridades chilenas, e intercambiando opiniones, se establece no entorpecer sucesivas relaciones, a fin de reunir mayor información y llegar a detectar los integrantes de la cúpula de dicha organización subversiva”

En resumen, sabemos que las fuerzas argentinas buscaban al líder del MIR, conforme el interés de sus pares de la DINA, que pretendían la captura de Enríquez desde

producido el golpe en Chile Para eso ambas fuerzas trabajaban juntas, tal como podemos advertir del análisis integral de la documentación secuestrada a Arancibia Clavel y del documento elaborado por el Comisario Obregón de la PFA. Además, el parte de inteligencia n° 05/76 de la SIDE sobre “Actividades Detectadas de la JCR” dirigido al Ministro del Interior, no solo nos permite advertir que las fuerzas conocían el rol de Enríquez en la JCR. También demuestra que los miembros del servicio de Inteligencia argentina sabían que Edgardo Enríquez se hacía llamar Simón, David o Javier Infante.

En tal escenario, el 29 de marzo de 1976 un importante operativo en la localidad de Moreno del que Enríquez logró escapar, dejó al descubierto la presencia del líder del MIR en Buenos Aires. Aquel día, fuerzas conjuntas integradas por policías de la comisaría de la zona y fuerzas militares dependientes de la jefatura del Área 162, entonces a cargo del Brigadier Antonio López, irrumpieron en una reunión del comité central del PRT-ERP que se desarrollaba en la quinta “La Pastoril” de la localidad de Moreno, Provincia de Buenos Aires.

Enríquez, que como ya dijimos representaba al MIR ante la JCR, estaba aquel día en la quinta. Al respecto escuchamos a Arnol Kremer que también estaba allí y recordó que al llegar las fuerzas se desarrolló un intenso tiroteo y tanto él como Enríquez lograron escapar por la parte trasera de la quinta, aunque no lo hicieron juntos. Recordó que Enríquez tuvo que permanecer varios días escondido en las zonas aledañas, hasta finalmente poder retomar el contacto. Estas mismas referencias se leen en el libro *Los Perros*, que reseña la fuga de la quinta; y en una carta que Enríquez envió a Cuba contando la fuga. La carta fue aportada al juicio por Grete Weinmann, quien explicó que se encontraba cifrada, para evitar que las fuerzas de seguridad pudieran conocer su contenido en caso de interceptarla. Weinmann también aportó el mensaje descifrado, al que había podido acceder estando en Cuba, donde se puede leer el relato de Enríquez.

A consecuencias del operativo en la quinta de Moreno, varios integrantes del PRT murieron. Pero además, se había logrado incautar documentos sobre la reunión los que permitieron confirmar, entre otras cosas, que Edgardo Enríquez había estado allí. Esto claramente se evidencia con el documento titulado “Informe Especial Mensual de Inteligencia n° 4/76” sobre la detección de la reunión del Comité Central del PRT –ERP, donde se hace expresa referencia a la presencia de integrantes del MIR y en particular de un chileno de nombre “David”.

Como dijimos, para este momento tanto los integrantes de la DINA como las fuerzas locales sabían que David no era otro que Edgardo Enríquez. Supimos, por el testimonio de Kremer que ambos se reencontraron en la casa de Munro y decidieron, en virtud del peligro que corrían luego de lo ocurrido en Moreno, abandonar ese domicilio.

Enríquez fue a la casa donde vivía Regina Marcondes en La Pampa 2971, de la ciudad de Buenos Aires, con la esperanza que aquella locación le ofreciese mayor seguridad, evitando también largos desplazamientos para contactarse con sus compañeros del partido. Sobre esta circunstancia y sobre la ubicación del nuevo domicilio de Enríquez, dio cuenta Emilio de Ipola, quién al declarar recordó que se trataba de un departamento sobre la calle La Pampa a una cuadra de Av. Cramer. Sus dichos coinciden con la dirección que surge el legajo CONADEP n° 3689 correspondiente a Regina Marcondes.

Sabemos que en los días posteriores a instalarse con Regina Marcondes asistió a reuniones de la JCR a las que también asistió Arnol Kremer y estuvo en contacto con Emilio de Ipola y su esposa, Olga Gloria Rojas. Ellos dos, si bien simpatizaban con las ideas del MIR, no integraban el partido. Sin embargo, no eran desconocidos para las fuerzas represivas argentinas, que habían incluido preguntas sobre ellos en el interrogatorio enviado a Paraguay, cuando Fuentes Alarcón había sido secuestrado.

A pesar de tener trato frecuente, Edgardo Enríquez nunca les reveló su verdadera identidad. Así, ante De Ipola se presentaba con el nombre Javier y no fue sino tiempo después que este pudo conocer la verdadera identidad del chileno. Al declarar, De Ipola mencionó que estando detenido, al hablar con Gabriel Salinas Álvarez se enteró que Javier era ni más ni menos que Edgardo Enríquez. Esto fue luego confirmado por Marco Aurelio García, cuando ya estaba exiliado en Europa. La convicción de que se trataba de la misma persona surge también del reconocimiento que efectuó al prestar testimonio, cuando se le mostraron fotos de Edgardo Enríquez aportadas por Grete Weinmann y obrantes en la causa Cóndor Chile. De Ipola confirmó que aquella era la persona que él había conocido con el nombre Javier.

Como complemento, contamos con el acta obrante a fs. 8742/5 de la causa rol n° 2182-98 conocida como Operación Cóndor Chile, de donde surgen los dichos vertidos

por Salinas Álvarez, que confirman la conversación mantenida con De Ipola en relación a Enríquez.

Mientras tanto, luego del episodio de la quinta, las fuerzas represivas continuaban buscando a Enríquez, ya con la certeza de que estaba en Buenos Aires. Al respecto contamos con el testimonio de Sergio Muñoz Martínez, quien recordó que estando detenido en Devoto, pocos días después del golpe de Estado en Argentina, ingresaron varias personas que habían sido detenidas en el operativo de la quinta de Moreno y que uno de ellos le mencionó que desde el momento de su detención le habían preguntado con insistencia por Enríquez.

A lo largo del debate supimos que los operativos para dar con Enríquez continuaron. Escuchamos a Emilio De Ipola, quien dijo que el 6 de abril de 1976 por la noche, fue a cenar junto con su pareja al domicilio de la calle Pampa, donde vivían Regina Marcondes y Javier, es decir, Enríquez.

Aquella noche, al regresar a su domicilio de la calle Migueletes de esta ciudad, ya en las primeras horas del 7 de abril fueron violentamente secuestrados junto con Eduardo Molina y Verdía, amigo de la pareja que estaba en el departamento, y llevados al CCD Coordinación Federal. De Ipola también relató que estando allí, fue sometido a brutales torturas; y que fue interrogado por quien se hacía llamar “coronel Quinteros”. Las preguntas versaron acerca del MIR, de la JCR y en especial por Javier, a quien los interrogadores también llamaban Simón. En definitiva, le preguntaban por Edgardo Enríquez.

Además, De Ipola refirió que estando en Coordinación Federal, escuchó a uno de sus captores manifestar que por error no habían dejado custodia en el domicilio donde los habían secuestrado y que, entonces, Regina Marcondes se había percatado del operativo y junto con Enríquez había abandonado el inmueble de la calle La Pampa. Explicó que, entonces, le preguntaron por otros lugares donde encontrarlos, algo que él desconocía.

Como vimos, desde hacía mucho tiempo Enríquez era intensamente buscado. Las fuerzas argentinas coordinaban la búsqueda con la DINA. Contaban con fotografías de Enríquez, habían interceptado sus comunicaciones con el MIR exterior, habían secuestrado a otros integrantes de partido y también documentación, sabían que se movía junto a Marcondes y, por si todo esto fuera poco, ahora conocían su domicilio.

Señores jueces: En este juicio se ha acreditado que Edgardo Enríquez fue asesinado en esta Capital Federal el 10 de abril de 1976. Su muerte acaeció en las inmediaciones del hospital Pirovano, alrededor de las 22 horas, producto de una hemorragia interna causada por dos heridas de bala, tal como lo acredita el certificado de defunción obrante a fs. 55 del expediente n° 72.902/04 del juzgado de instrucción n° 17. El hecho se produjo dentro de la Subzona Capital Federal, por entonces a cargo de Juan Carlos Olivera Róvere, dependiente de la Zona I, bajo el mando de Suarez Mason.

Al respecto escuchamos a Grete Weinmann, quien dijo que en aquella época lo único que se supo era que su marido había faltado a una reunión el 10 de abril a la noche y que también se había ausentado en los días subsiguientes, tal como se lo había transmitido Manuel Cabieses, el encargado del MIR en Cuba. Por su parte, Arnol Kremer supo que algo le había ocurrido a Enríquez, porque no se había presentado a encuentros que habían fijado previamente. De manera coincidente, Sergio Muñoz Martínez relato que estando en la cárcel de Devoto se enteró de la fuga de Enríquez de la quinta de Moreno y de su posterior desaparición. Sobre este extremo contamos también con la sentencia dictada por el Juzgado Civil y Comercial n° 3 de San Martín que resolvió declarar su ausencia por desaparición forzada fijando como fecha el 10 de abril de 1976.

Arnol Kremer mencionó que a raíz de la desaparición de Enríquez, abogados que estaban conectados con el PRT-ERP presentaron ante la justicia un *Habeas Corpus* que, como habitualmente ocurría, fue rechazado. Grete Weinmann manifestó lo difícil que le resultaba desde Cuba denunciar lo ocurrido con su marido, pero resaltó las gestiones que llevó adelante su suegro, Edgardo Enríquez Frödden. Esto último se ve confirmado por las actuaciones remitidas por el ACNUR, donde obran las denuncias realizadas por el padre de Edgardo Enríquez. Todas estas gestiones resultaron infructuosas para descubrir el destino de Enríquez.

Volviendo a Muñoz Martínez, al declarar en este juicio, tal como lo había hecho ante la Comisión Rettig el 24 de octubre de 1990, y frente a las autoridades judiciales chilenas el 24 de agosto de 2006¹¹⁷, hizo mención a otras circunstancias que se enteró cuando estaba por recuperar la libertad del Penal de Devoto. Explicó que uno de los reclusos, que pertenecía a la Juventud Guevarista, le pidió que informara al padre de

¹¹⁷ Causa Rol 2182-98.

Enrriquez que desde su partido habían hecho esfuerzos para saber el destino de su hijo. Y que, incluso, habían secuestrado a un comodoro argentino para pedir a las fuerzas un intercambio por Enrriquez, pero la respuesta había sido que ya no estaba en manos de ellos hacer algo por él.

Sobre este punto contamos con dos cables desclasificados aportados por el *National Security Archive*, que no sólo confirman lo manifestado por Muñoz Martínez sino también ponen de manifiesto que las dos fuerzas, chilenas y argentinas, sabían que el intercambio era imposible: Enrriquez estaba muerto. Ambos documentos son del 7 de mayo de 1976. Por un lado, del identificado con el nombre “Buenos Aires 3047”, originado en la embajada estadounidense en Buenos Aires, surge que personal de inteligencia de las Fuerza Aérea Argentina informó que quien debía ser intercambiado por el Comodoro, es decir Enrriquez, estaba muerto. Por otro lado, el cable “Santiago 4325” originado en la embajada norteamericana en Santiago de Chile, confirma el mismo mensaje, señalando que la fuente es impecable y pertenece a las fuerzas navales chilenas. Estos dos cables, en tanto provienen de dos embajadas diferentes y transmiten la misma información, proveniente de manera paralela de fuentes de los dos países, confirman la coordinación desarrollada por las fuerzas argentinas y chilenas.

Sin embargo, como vimos, esta información fue deliberadamente ocultada a sus seres queridos, que lo siguieron buscando durante casi 30 años hasta que, recién en el año 2005, fueron contactados por el Equipo Argentino de Antropología Forense. Como relató Grete Weinmann, el motivo de la comunicación era que se había realizado un cotejo entre las huellas dactiloscópicas obrantes en un prontuario de la PFA y las impresiones de Edgardo Enrriquez, agregadas al sumario elaborado; y se había podido determinar que se trataba de la misma persona.

Así, finalmente la esposa de Enrriquez y uno de sus hijos pudieron hacerse presentes ante las autoridades argentinas y reconocer las fotografías que obran en el expediente n° 72.902/04 del juzgado de Instrucción n° 17, que había sido iniciado justamente el 10 de abril de 1976, la fecha en que Enrriquez fue asesinado.

Por su parte, contamos con la sentencia dictada por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal a fs. 69/70 del legajo 112 donde se

declaró que la persona fallecida el 10/04/1976 en el hospital Pirovano, en las condiciones descritas en el expediente 72.902/04, era Edgardo Enríquez.

Señores jueces: Varias observaciones se derivan de ese sumario. La primera, que no obstante contener una fotografía de Enríquez, cuyo rostro era conocido por las fuerzas argentinas al menos desde fines de 1975 cuando se habían repartido fotografías remitidas desde Chile, el expediente se archivó a menos de cuatro meses de iniciado, sin haberse podido identificar a la víctima de homicidio. La segunda, que ese sumario nos permite tener por acreditadas las causas de la muerte de Enríquez, es decir las heridas de bala que provocaron la hemorragia interna.

No obstante, la exigua extensión de la investigación, que abarcó solo 62 fs., incluyendo el decreto que ordena su sobreseimiento provisional y archivo, no resulta suficiente para concluir que las circunstancias que allí se detallan en torno al asesinato de Enríquez en las calles Lacroze y Conesa sean efectivamente ciertas.

Además de que, en realidad, nada se investigó, los pocos elementos que contiene carecen de entidad suficiente como para arribar a una conclusión definitiva sobre la veracidad de las circunstancias que se reseñan. Por ejemplo, surge del sumario que se habrían efectuado aproximadamente veinte detonaciones, incluidos los tres impactos que dieron muerte a Enríquez y que no permanecieron alojadas en su cuerpo. Sin embargo, esa referencia se contrasta con el nulo hallazgo de señales de disparos en la misma escena del crimen.

A esto se suma la diferentes apreciaciones sobre la edad de la persona que, a la postre, se determina que es Enríquez. Primero, el sumario policial indica que se trata de un hombre de alrededor de 24 años de edad, lo que a las claras difiere del acta de defunción obrante a fs. 55, donde se lo describe como de aproximadamente 35 años, mucho más cercano a su verdadera edad. Además, el inusual encuadre que tiene la única foto de Enríquez obrante a fs. 25 del expediente, donde sólo se muestra su rostro, pero no las heridas que ocasionaron su muerte. Tampoco pudimos dar con Genciano Zaracho Benítez, la otra persona que se menciona también herida en la balacera y que habría sido derivado al Hospital Pirovano. Finalmente, el testimonio de German Vázquez en este juicio, quien negó haber presenciado y denunciado un tiroteo en las inmediaciones del hotel que por aquel entonces administraba con su mujer, pese a que surge exactamente lo

contrario de la presentación que se le atribuye, agregada a fs. 3 del expediente, fechada el 10 de abril de 1976 y firmada por él, tal como lo estableció la pericia caligráfica ordenada por el Tribunal a nuestro pedido. En este punto, sabemos que el hecho de que la haya firmado, no siempre y necesariamente implica que su contenido se corresponda con la realidad.

Nuestra experiencia, base también de la sana crítica racional, nos indica la precaución que debemos tomar en la apreciación de este tipo de elementos, máxime cuando nos referimos a hechos ocurridos en el contexto del terrorismo de Estado y la firmeza que, en el caso de Vázquez, observamos al momento en que en esta sala prestó testimonio. Es probable que la interpretación aislada de cada una de estas inconsistencias sea insuficiente como para dudar de lo asentado por la prevención.

Pero sí de la conjunta interpretación de todas, unida a la acreditada metodología de ocultamiento instaurada por los Estados terroristas y a la comprobación que los documentos antes citados, emitidos por las embajadas estadounidenses en Buenos Aires y Santiago, nos dan sobre la certeza que las fuerzas represivas argentinas y chilenas tenían sobre que el muerto, catalogado en el sumario como N.N., era Enríquez.

Señores jueces: por lo expuesto, en lo que respecta a la forma en que Enríquez fue asesinado, corresponde que dudemos acerca de la veracidad de las circunstancias que refleja el sumario. De lo que si podemos estar seguros es que el asesinato de Enríquez fue ejecutado bajo el marco de Cóndor.

Como corolario, resta mencionar algunos cables de la inteligencia norteamericana que complementan los ya citados y confirman la coordinación de las fuerzas represivas argentinas y chilenas en su búsqueda, ubicación y asesinato. Nos referimos puntualmente a los documentos “*Buenos Aires 3234*”, “*State 178852*”, “*Santiago 08870*”, y los informes de la CIA del 20 de mayo, 23 de junio y 2 de julio, todos del año 1976. A través de distintas fuentes, estos documentos ratifican que Enríquez fue capturado y asesinado el 10 de abril de 1976 en Buenos Aires.

Por último, para sumar aún más elementos de prueba a la coordinación represiva de la que fue víctima Edgardo Enríquez, daremos lectura a otro fragmento del informe del Comisario Obregón al que ya referimos. Refiriéndose a los operativos llevados adelante contra el MIR, textualmente dice que:

“Tras un año y medio de investigaciones, por fin, en abril del corriente año, se comienzan a realizar procedimientos simultáneos en ambos países (está hablando de Argentina y Chile) dando como resultado en Argentina, la caída del hombre más importante del MIR, luego de la muerte de Miguel Enríquez en Chile, cayendo además sus principales colaboradores”.

Señores jueces: como hemos probado, los elementos de convicción que se han reunido en este proceso nos permiten tener por acreditado el asesinato de Edgardo Enríquez Espinoza el 10 de abril de 1976 en la jurisdicción de Capital Federal. Sin embargo, las pruebas recabadas no permiten acreditar la participación ni endilgar responsabilidad por este hecho a Santiago Omar Riveros, a quien el requerimiento de elevación a juicio imputaba el delito.

Esto es así, por cuanto si bien corresponde dudar de las menciones efectuadas en el sumario judicial sobre las circunstancias que rodearon su asesinato; y más allá de la verificada actuación coordinada de las fuerzas represivas argentinas y chilenas, carecemos de otros elementos que posibilitan sostener algún tipo de intervención de Riveros en el homicidio o en algún tramo de su proceso ejecutivo.

Además, el fallecimiento de Videla y las limitaciones del objeto procesal nos impiden, también, dirigir una imputación formal contra sus eventuales responsables. Tampoco podemos hacerlo en lo que respecta a Regina Marcondes y lo ocurrido con ella, quien hasta el día de hoy permanece desaparecida.

Ahora bien, los hechos probados, en tanto reflejan un caso paradigmático que ilustra y pone al descubierto el funcionamiento de Cóndor, sí pueden ser utilizados como prueba de su existencia y operatividad. En lo sucesivo trataremos los hechos que damnificaron a otros integrantes del MIR que también sufrieron la coordinación represiva ejecutada bajo su marco, tal como informa el documento secreto redactado por el Comisario Obregón.

3. *ÁNGEL OMAR ATHANASIÚ JARA, FRIDA ELENA LASCHAN MELLADO Y PABLO GERMÁN ATHANASIÚ LASCHAN*

DESCRIPCIÓN DEL CASO

Sres. Jueces: vamos a referirnos ahora a lo ocurrido a los ciudadanos chilenos Ángel Omar Athanasiú Jara y Frida Elena Laschan Mellado, de 25 y 29 años respectivamente, formaban pareja y participaban políticamente en su país, Athanasiú Jara como miembro del Movimiento de Izquierda Revolucionario y Laschan Mellado como integrante de la Corporación de la Reforma Agraria durante el gobierno de Allende.

Tras el golpe de Estado, el 13 de septiembre de 1973 Frida Laschan fue detenida por las fuerzas represivas chilenas en la ciudad de Lautaro, permaneciendo privada de su libertad por unos días en la comisaría del lugar. Luego, fue detenida nuevamente en Santiago de Chile, desde donde la trasladaron nuevamente a Lautaro hasta que la liberaron sin formularle cargos. En ambas ocasiones, fue sometida a interrogatorios en los cuales le preguntaron insistentemente por Ángel Athanasiú, quien había pasado a la clandestinidad y estaba requerido por la DINA y las autoridades militares de ese país.

Producto de la persecución, Athanasiú y Laschan decidieron emigrar hacia Argentina, en donde se reunieron en marzo de 1974 y se radicaron, en principio, en la ciudad de Buenos Aires. En la Argentina, Athanasiú continuó con su actividad dentro del MIR y se relacionó con la JCR, donde lo conocían bajo el seudónimo de “Germán”.

Los primeros meses del año 1975, la pareja se trasladó a San Martín de los Andes, provincia de Neuquén. Sin embargo, a los pocos meses, se vieron obligados a huir al advertir que los Carabineros los estaban vigilando a través de la correspondencia que mantenían con familiares en Chile. A raíz de ello, como medidas de seguridad dejaron de escribir a sus familias y se mudaron nuevamente a la Ciudad de Buenos Aires.

El 29 de octubre de 1975, en esta ciudad, nació su hijo Pablo Germán Athanasiú Laschan. Asimismo, por esos días Ángel y Frida iniciaron los trámites de residencia, seguramente sin imaginar los peligros a que en el futuro se expondrían por la realización de tal tipo de trámites.

Se encuentra acreditado en el debate que el 15 de abril de 1976, Ángel Athanasiú, Frida Laschan y Pablo Germán fueron secuestrados por fuerzas argentinas vestidas de civil en su domicilio, ubicado en la calle Tucumán 2285 4° piso, departamento 12 de la Capital Federal. En el operativo también fue secuestrado Jorge Alberto Basso, otro de los miembros del MIR.

Basso era un ciudadano brasilero-Argentino, miembro del Partido Operario Comunista de Brasil, que había viajado a Chile escapando de la dictadura brasilera. Allí se unió al MIR pero, luego del golpe de Pinochet, se vio obligado a emigrar a Argentina por las persecuciones sufridas. Se pudo probar además, que al igual que Ángel Omar Athanasiú Jara, desde nuestro país Basso seguía participando políticamente en el MIR y tenía contacto con los miembros y dirigentes del partido aquí radicados, como Edgardo Enríquez.

El lugar donde fueron secuestrados estaba bajo la responsabilidad del general Cesario Ángel Cardozo, como jefe de la Policía Federal a cargo del área 1, que está subsumida dentro de la subzona Capital Federal, cuyo responsable era el general Jorge Carlos Olivera Róvere, que dependía a su vez del general Carlos Guillermo Suárez Mason, como máxima autoridad de la Zona I.

El secuestro de la familia Athanasiú-Laschan sucedió en el contexto de las sucesivas desapariciones de integrantes del MIR en Buenos Aires, que se desarrollaron en el primer semestre del denominado Proceso de Reorganización Nacional y como producto de la coordinación de las fuerzas represivas chilenas y argentinas.

El Movimiento de Resistencia Popular de Chile anotició por carta al padre de Frida lo que había sucedido y, a partir de ese momento, él viajó a la ciudad de Buenos Aires a buscar desesperadamente a su hija, a su yerno y a su nieto. Recorrió incansablemente lugares de detención y asilos de niños. Fue a la casa donde ellos vivían y la encontró completamente vacía. Además, presentó solicitudes de paradero ante la Policía Federal Argentina, tres *habeas corpus* y, cuando fue posible, declaró lo ocurrido ante la CONADEP.

Asimismo, junto al hermano de Frida, denunciaron lo ocurrido en la Vicaría de la Solidaridad de Santiago de Chile, en el Alto Comisionado de la Naciones Unidas, en el

ACNUR y en la Cruz Roja. A pesar de los esfuerzos realizados, en ninguno de los casos pudieron obtener ninguna información acerca de ellos, pues se ocultó lo ocurrido.

Los años pasaron y los familiares de Frida y Ángel recibieron algunos rumores de que los habían matado o que los habían privado de su libertad en Orletti. Sin embargo, nunca pudieron determinar qué fue lo que pasó con ellos dos. Hasta el día de hoy permanecen desaparecidos.

En cuanto a su hijo Pablo Germán, se encuentra probado que fue apropiado por el inspector de la Policía Federal Argentina, Enrique Andrés López, y su esposa, Carmen Clementina Saunier, quienes lo inscribieron el 7 de junio de 1976 en la ciudad de Rosario, como hijo propio, bajo el nombre de Carlos Andrés. En agosto de 2013 recuperó su identidad, tras más de 37 años. Sus apropiadores están siendo juzgados por ello en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N°5 de esta Capital.

Cabe aquí mencionar que Enrique Andrés López también se encuentra procesado en la justicia federal de Rosario, por la comisión de delitos de lesa humanidad contra 25 personas, en el marco de la última dictadura militar.

Hace poco, Pablo Germán Athanasiú Laschan se suicidó.

De acuerdo a la descripción que hemos realizado, teniendo en cuenta las características particulares de los hechos que damnificaron a Ángel Omar Athanasiú Jara, Frida Laschan Mellado y Pablo Germán Athanasiú Laschan y el contexto en el que se produjeron, entendemos que se encuentra acreditado en estos hechos la coordinación regional en su ejecución, en el marco de la asociación ilícita que denominamos “Operación Cóndor”.

PRUEBA

Los hechos descriptos surgen de la conjunta interpretación de diversos elementos.

Entre ellos, el testimonio de Haydeé Athanasiú Jara, las conclusiones del *Informe Rettig* y la documentación de la Vicaría de la Solidaridad incorporada al juicio, que dan

cuenta de la participación política de Frida Laschan y Ángel Athanasiú en Chile y la persecución de la que fueron objeto en ese país.

Asimismo, estos documentos y el legajo CONADEP de las víctimas, permiten advertir que producto de esa persecución, la joven pareja emigró a Buenos Aires a principios de 1974, trasladándose un año más tarde y por unos pocos meses a San Martín de los Andes.

En este sentido, las cartas escritas de puño y letra por las víctimas a sus familiares, aportadas por Haydee Athanasiú, muestran la vida de la joven pareja en Argentina, los viajes y el embarazo de Frida desde principios de 1975. Además, dan cuenta del sentimiento de angustia que sentían por no poder reunirse con su familia por el peligro que los acechaba.

Frida, en una carta fechada el 24 de mayo de 1975 lo expresaba de la siguiente manera: “Nos sentimos tan solos que nos hace sufrir y lo triste es que solos y sin posibilidades. Soñamos con el día en que nos podamos reunir todos tranquilos... en fin, algún día pasará esto, ojalá no sea tarde”.

A su vez, la carta de Ángel Athanasiú, fechada el 11 de julio de 1975, da cuenta de que la última nota que recibieron de su familia, había llegado 12 días después y había sido abierta por los Carabineros. En esa nota, le cuenta a su hermana que habían vuelto a vivir a Buenos Aires. Y además, le pide que no le conteste, porque podría ser peligroso puesto que estaban siendo vigilados.

La actividad política de Ángel Athanasiú desde Argentina y su vinculación con la JCR, quedó demostrada por el parte de inteligencia de la SIDE N°5/76. Este documento fue encontrado en el allanamiento practicado en la casa de Albano Harguindeguy el 28 de abril de 2012. Además de comprobar la vinculación de Ángel Athanasiú, a quien se lo sindicaba bajo el nombre de “Germán”, también muestra cómo, desde nuestro país, se hacía inteligencia para localizar a los miembros de la Junta Coordinadora Revolucionaria. Se aprecia también el expreso reconocimiento de que muchos de ellos, al momento de confeccionar el parte, ya habían sido víctimas del plan criminal, como Edgardo Enríquez y Ángel Athanasiú; o lo fueron en los meses inmediatamente posteriores, como Mario Santucho y Patricio Biedma.

Por otro lado, el trámite de residencia que iniciaron Athanasiú y Laschan en Buenos Aires, quedó acreditado por el informe de la Vicaría de la Solidaridad incorporado al legajo CONADEP de Frida Laschan, y por el relato que Federico Laschan Mellado realiza en la carta que dirige al Alto Comisionado de Naciones Unidas, incluida en la documentación incorporada y remitida por la Vicaría de la Solidaridad.

A su vez, el nacimiento de Pablo Germán Athanasiú Laschan, se encuentra acreditado por los legajos CONADEP de las tres víctimas, por la documentación aportada por la mencionada Vicaría, por el hábeas corpus presentado en favor de Frida y Pablo en septiembre de 1976 y por la causa “Chorobick de Mariani, María Isabel s/ denuncia”.

Asimismo, estos documentos dan cuenta del secuestro de Ángel Omar Athanasiú Jara, de Frida Laschan Mellado y de Pablo Germán Athanasiú el 15 de abril de 1976 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Al respecto, el habeas corpus que obra en la causa N°194, presentado en favor de Frida Laschan y su hijo en septiembre de 1976, así como la presentación de Federico Laschan Kaiser en septiembre de 1977 enviada por la Vicaría de la Solidaridad, precisan que el operativo se produjo en el domicilio familiar, por personas vestidas de civil.

En este sentido, el informe de la Vicaría de la Solidaridad en relación a Ángel Athanasiú, remitido por esa entidad al presente debate, agrega que estas personas eran miembros de las fuerzas de seguridad argentina.

A su vez, los legajos CONADEP de Frida y de Ángel, permiten advertir que, junto a ellos, fue secuestrado el ciudadano brasileño Jorge Alberto Basso, lo que coincide a su vez, con lo que dice el legajo SDH de este último, en el que se detallan también su actividad política en Brasil y sus datos personales.

Asimismo, el testigo Guillermo Bruno Serrano, que era miembro del MIR y estuvo trabajando para esa organización desde Buenos Aires, nos contó particularmente de la actividad política que desarrollaba Jorge Alberto Basso en nuestro país. Al respecto, dijo que Basso era el contacto entre Edgardo Enríquez y otros miembros del partido, lo que permite advertir la vinculación con Ángel Athanasiú. Recordemos que ambos fueron secuestrados juntos.

Por otra parte, el documento secreto del 15 de septiembre de 1976, elaborado por Alberto Baldomero Obregón y varias veces citado, confirma que la desaparición de la familia Athanasiú/Laschan y de Jorge Basso, ocurrió en el marco de la persecución directa y coordinada de la DINA chilena con las fuerzas de seguridad argentina, dirigida contra los miembros del MIR que se encontraban en nuestro país.

En relación a esto, Bruno Serrano dijo que a principios de 1975 notó la presencia en Buenos Aires de agentes chilenos y de Marcia Alejandra Merino, más conocida en Chile como “La Flaca Alejandra”, que había sido dirigente del MIR y que, luego de ser detenida en Chile en el año 1974, había pasado a trabajar para la DINA. El testigo manifestó que su presencia en Argentina tenía que ver con el reforzamiento externo de la DINA y la cooperación entre las fuerzas de ambos países.

Por otro lado, dentro de la documentación incorporada de la Vicaría de la Solidaridad, se encuentra la carta fechada el 9 de mayo de 1976 y firmada por el Movimiento de Resistencia Popular de Chile, por la cual Federico Laschan Kaiser, padre de Frida, se enteró del secuestro de su hija, su nieta y su yerno.

Según los dichos que se desprenden del testimonio de Ximena Subercaseaux Sommerhoff en la causa “Operación Cóndor de Chile”, el Movimiento de Resistencia Popular fue un movimiento que respondía a la estructura del MIR. Esto refuerza la vinculación de Athanasiú con el MIR.

A su vez, dentro de ese conjunto de documentación, hay un relato en donde él mismo cuenta las gestiones que realizó para encontrar a su hija, produciendo todas ellas resultados negativos. Esto también lo señala el hermano de Frida, Federico Laschan Mellado, en una carta dirigida al ACNUR; y también se ve reflejado por el informe de la Vicaría de la Solidaridad que se encuentra en el legajo CONADEP de Frida Laschan.

Como en todos los casos, se ocultó lo ocurrido.

En este sentido, de la documentación remitida por la Comisión Provincial por la Memoria, también puede advertirse que todas las solicitudes de paradero para encontrarlos fueron contestadas negativamente.

La apropiación y posterior aparición con vida de Pablo Germán Athanasiú, se encuentra acreditada a través de las constancias obrantes en el “Legajo de investigación de López; Saunier y Cimetta” de la mencionada causa “Chorobick de Mariani”. A través del informe pericial del Banco Nacional de Datos Genético, se pudo determinar que quien estaba inscripto como Carlos Andrés López, en verdad era Pablo Germán Athanasiú Laschan.

Además, en la mencionada causa, se encuentran: la nómina del personal de la Delegación Rosario de la Policía Federal Argentina entre diciembre y junio de 1976; el legajo personal de la Policía Federal Argentina de Enrique Andrés López; y la inscripción de nacimiento N°828 de la Dirección Provincial del Registro de las personas, Delegación Rosario.

Estos documentos demuestran que López prestaba servicio en la Policía Federal Argentina al momento en que inscribió como hijo suyo y de Carmen Saunier a Pablo Germán Athanasiú Laschan. Tal circunstancia, unida a las conclusiones que se desprenden del denominado Documento Obregón, refuerza la idea de la participación de la PFA en el secuestro y desaparición de Frida Laschan y Ángel Athanasiú.

Finalmente, acredita también los sucesos antes descriptos la declaración de Causahabientes de Ángel Omar Athanasiú, del juzgado Civil N°63 de esta ciudad.

A raíz de las pruebas mencionadas, se encuentra acreditado que los secuestros de Frida Laschan Mellado, Ángel Omar Athanasiú Jara y Pablo Germán Athanasiú Laschan fueron ejecutados bajo el marco de coordinación represiva provisto por Cóndor. Lo mismo debe decirse del secuestro y desaparición de Jorge Alberto Basso, que si bien serán objeto de otro debate, quedó también demostrado en este juicio el interés de los gobiernos de Chile y de Brasil en su secuestro, como miembro del MIR y ex miembro del POC brasilero.

En definitiva, los hechos probados se suman al resto de evidencias ya mencionadas en este alegato y a las que luego citaremos; y demuestran la existencia de la asociación criminal Cóndor y su operatividad.

4. MIGUEL IVÁN ORELLANA CASTRO

DESCRIPCIÓN DEL CASO

Miguel Iván Orellana Castro, chileno, al momento de los hechos tenía 27 años. En 1973 vivía en Santiago de Chile, junto con su esposa Gloria Ojeda Zúñiga y su hija Tania. Miembro del MIR, comenzó a vivir de manera clandestina desde que se inició la persecución contra sus integrantes.

En noviembre de 1973, fue secuestrado por la policía civil chilena y permaneció detenido durante 15 días en el Departamento de Investigaciones. Si bien recuperó su libertad, temía ser nuevamente aprehendido, motivo por el cual no regresó al domicilio, lugar al que al poco tiempo volvieron a buscarlo.

Miembros de la policía de Investigaciones se presentaron e interrogaron a su esposa, Gloria Ojeda Zúñiga, sobre su paradero. Frente a la respuesta negativa, los represores tomaron a la pequeña Tania y amenazaron con llevársela. Por miedo a lo que le pudiese pasar a su hija, Gloria Ojeda Zúñiga se refugió en la ciudad de Linares junto a sus padres.

El 20 de diciembre de 1973, Miguel Iván Orellana Castro se asiló en la embajada de Venezuela en Chile y se contactó con su esposa, que pocos días después se presentó en la embajada, con la hija de ambos. El 24 de enero de 1974 partieron rumbo a Cuba, donde los esperaba el comité exterior del MIR.

A la semana de haber llegado, miembros de ese partido comenzaron a entrenar a Miguel Iván Orellana, puesto que el plan del MIR era enviar un primer grupo de hombres a Buenos Aires, que quedarían bajo las órdenes de Edgardo Enríquez para culminar su preparación; y luego ingresar clandestinamente a Chile.

Efectivamente, días antes de la navidad de 1975, Orellana Castro partió hacia Argentina utilizando un documento falso a nombre de Pablo Laponti Rochi. No lo hizo solo sino con un grupo de compañeros, entre los que había dos de nacionalidad chilena, conocidos como “Mauro” y “Marco”; y uno de nacionalidad paraguaya.

Orellana Castro se instaló en Buenos Aires, donde se puso a disposición de Edgardo Enríquez que, tal como hemos mencionado detalladamente al referirnos a lo

ocurrido con él, era el representante del MIR en la JCR. Orellana realizaba trabajo político de base en barrios humildes de Buenos Aires, expandiendo las ideas del MIR y difundiendo material de propaganda. Fruto de esta actividad política, generó vínculos muy cercanos con los vecinos, quienes le permitían alojarse y refugiarse en sus casas.

Pero esta actividad también lo expuso frente a la coordinación represiva regional que, en la primera mitad de 1976, se había intensificado sobre su organización. Al respecto, ya hemos mencionado cómo, apenas producido el golpe de Estado en Argentina, comenzaron masivamente en nuestro país los operativos para secuestrar a miembros del MIR.

En este juicio se probó que en menos de un mes, esa acción coordinada, principalmente y en lo que aquí interesa, entre organismos estatales chilenos y argentinos, había secuestrado a Regina Marcondes, Edgardo Enríquez Espinoza, Frida Elena Laschan Mellado, Ángel Athanasiú Jara y Pablo Germán Athanasiú Laschan.

Y durante el debate se demostró que en el transcurso del mes de junio de 1976, Miguel Iván Orellana Castro fue secuestrado en la ciudad de Buenos Aires o en sus inmediaciones, por personas adscriptas a las fuerzas represivas de las dictaduras militares del Cono Sur que actuaron coordinadamente en el marco de la Operación Cóndor. El secuestro se produjo antes de que Miguel Iván Orellana asistiese a una cita con un compañero del partido.

Frente a su ausencia, la dirigencia del MIR en Buenos Aires envió la noticia a Manuel Cabieses, responsable del comité exterior del MIR en Cuba, que le informó a Gloria Ojeda Zúñiga lo que le había pasado a su marido y a otros compañeros residentes en Argentina. Enterada de lo ocurrido, Gloria Ojeda Zúñiga comenzó su búsqueda realizando gestiones ante distintos organismos internacionales sin obtener respuesta. Hasta el día de hoy se le ha ocultado lo que ocurrió con su esposo, que permanece desaparecido.

De acuerdo a la descripción que hemos realizado y teniendo en cuenta las características particulares de los hechos que damnificaron a Miguel Iván Orellana Castro, y el especial contexto en que se produjeron, entendemos que se encuentra probado que su secuestro y desaparición fueron ejecutados dentro del marco de coordinación represiva denominada “Cóndor”.

PRUEBA

Los hechos narrados hallan correlato en diversas pruebas que ahora pasaremos a sintetizar. La participación política de Orellana Castro en el MIR, la persecución y detención sufridas en Chile y su exilio en Cuba se encuentran acreditados por el testimonio prestado por Gloria María Ojeda Zúñiga en el debate. Lo que nos contó coincide con la información que surge de la declaración recibida por la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación de Chile en 1990.

Por su parte, Grete Weinmann, esposa de Edgardo Enríquez, al declarar confirmó que Orellana formaba parte del MIR.

Ojeda Zúñiga también habló sobre el entrenamiento que su marido recibió en Cuba y del viaje a la Argentina en diciembre de 1975 con documentos falsos junto con compañeros del MIR, algunos de los cuales identificó.

Las actuaciones obrantes en el legajo CONADEP correspondiente a Orellana, coinciden en relación a las circunstancias en las que viajó e ingreso a nuestro país.

Contamos también con dos cartas que el propio Orellana Castro le envió a su esposa desde Buenos Aires, en las que confirma lo que venimos diciendo. La primera de ellas es del 27 de enero de 1976 y de su lectura se desprende que ya hacía varios días que se había instalado en Buenos Aires.

En cuanto a la actividad de Orellana en nuestro país, contamos con los dichos de Ojeda Zúñiga remitidos por la Comisión de Verdad y Reconciliación, en los que manifiesta que trabajaba con Edgardo Enríquez en Buenos Aires.

En este sentido, coinciden con lo expuesto las referencias brindadas por Arnol Kremer en su libro *Los perros*¹¹⁸, incorporado en el juicio, en tanto que partidarios del MIR provenientes de Cuba, trabajaban codo a codo con Enríquez en Argentina. Recordemos que se trata de un libro en el que su autor, que vivió junto con Enríquez hasta fines de marzo de 1976, relata vivencias personales de la época.

¹¹⁸ Luis Mattini *Los Perros, memorias de un combatiente revolucionario*, Peña Lillo-Del Continente, Buenos Aires, 2006.

Las cartas de Orellana también nos permiten confirmar, de su propia pluma, el trabajo político que realizaba dentro del MIR. También en ellas advertimos que era consciente de que las fuerzas represivas lo buscaban y que tomaba medidas de seguridad para no ser detenido.

Y sobre ese seguimiento, una prueba merece ahora ser destacada. El documento secreto del 15 de septiembre de 1976 elaborado por Alberto Baldomero Obregón, Comisario Inspector del Departamento de Asuntos Extranjeros de la Policía Federal Argentina, confirma la persecución al MIR en Buenos Aires y el trabajo conjunto con fuerzas de inteligencia chilenas. En él se deja constancia de los operativos iniciados en abril de 1976 para dar con Enríquez y con sus principales colaboradores, entre los que, como ya hemos destacado, estaba Orellana Castro.

Sobre las circunstancias en que ocurrió su secuestro, Gloria Ojeda Zúñiga aseveró que Manuel Cabieses le había informado que en junio de 1976 su marido debía presentarse en una cita con un compañero del MIR y que no lo había hecho, ni había establecido contacto los días subsiguientes. Además, Cabieses le dijo que, de acuerdo a la situación que se vivía en la Argentina, era probable que estuviese muerto.

En el mismo sentido, contamos con una nota confeccionada por la Vicaría de la Solidaridad a partir de los sucesos denunciados por Gloria Ojeda Zúñiga. En ella se establece que el Jefe del MIR en Cuba, es decir Cabieses, le había dicho que varias personas que trabajaban con Orellana en Buenos Aires habían muerto y que no había sobrevivientes del grupo que había viajado desde Cuba con él.

La resolución judicial que declara la ausencia por desaparición forzada de Orellana Castro coincide con las circunstancias de tiempo y lugar del secuestro.

Al respecto, Grete Weinmann mencionó que sabía que Miguel Iván Orellana Castro aparecía en muchos documentos como desaparecido en Argentina.

Y en este sentido debemos volver a mencionar el informe del Comisario Baldomero Obregón, pues no sólo muestra el intercambio de información que existía con la DINA chilena sino también el alcance que habían tenido los operativos contra el MIR en Argentina. Recordemos que el informe, hecho el 15 septiembre de 1976, indicaba que

el 95% de los elementos activistas del MIR en Argentina se encontraban detenidos o desaparecidos.

En cuanto a las gestiones realizadas por sus familiares, escuchamos a Gloria Ojeda, quien relató que en Chile había prestado testimonio en el marco del Informe Rettig.

El resto de la información relativa a la búsqueda que llevó adelante su familia, y que al igual que los elementos que acabamos de mencionar, demuestran el deliberado ocultamiento de los hechos por parte de las fuerzas y organismos estatales vinculados a la represión tanto en Argentina como en Chile, también la encontramos en el legajo CONADEP, que contiene copia de todas las presentaciones que realizaron.

Por último, debemos hacer notar que las limitaciones de esta etapa nos impiden responsabilizar a una persona concreta por lo ocurrido con Miguel Iván Orellana Castro, pues sólo se había imputado a Albano Eduardo Harguindeguy y Jorge Rafael Videla, y ambos han fallecido.

Sin embargo, señores jueces, la comprobación en este juicio de su participación política, la persecución sufrida en Chile y posteriormente en la Argentina y la coordinación y colaboración entre las fuerzas de ambos países para capturarlo, permiten concluir que esos hechos sucedieron bajo el marco de lo que se denominó “Operación Cóndor” y se suma a la cuantiosa prueba que da cuenta de su existencia.

5. MARÍA CECILIA MAGNET FERRERO

DESCRIPCIÓN DEL CASO

María Cecilia Magnet Ferrero, chilena, de 27 años de edad al momento de los hechos, era la mayor de seis hermanos. Vivió su adolescencia y parte de su juventud en Estados Unidos, donde se graduó de socióloga en la Universidad Católica de Washington. En el año 1971, regresó a su país de origen pasando por Argentina, donde conoció Guillermo Tamburini, “Willy”.

Guillermo Tamburini era argentino y estudiante de la Facultad de Medicina de Córdoba. Durante toda su juventud integró distintas organizaciones de izquierda y durante la dictadura de Onganía pasó a la clandestinidad por participar del movimiento de resistencia conocido como Frente Argentino de Liberación.

Producto de la persecución de la que era objeto, Tamburini se exilió en Chile donde se volvió a reunir con María Cecilia Magnet. En el país trasandino, Tamburini se integró al MIR y Magnet al MAPU, Movimiento de Acción Popular Unitaria.

A raíz de sus actividades políticas, Tamburini y Magnet fueron perseguidos por las fuerzas represivas chilenas luego del golpe del 11 de septiembre de 1973 y se vieron forzados a exiliarse en Argentina, hacia donde Tamburini se dirigió de manera clandestina en octubre de 1973, y Magnet en diciembre de ese año.

Se instalaron en la casa del padre de Tamburini en la localidad bonaerense de Banfield y en enero de 1974 contrajeron matrimonio. Cecilia Magnet abrió un centro de idiomas y Guillermo trabajaba como anestesista en distintos hospitales.

Pese a haber migrado, Tamburini siguió colaborando con las actividades de resistencia a la dictadura chilena. Mantenía contacto con exiliados chilenos y participaba en reuniones del MIR. Además, actuaba como nexo entre los miembros del partido que llegaban a Buenos Aires y la dirigencia que operaba en el país.

Como medida de seguridad, el matrimonio se mudó en reiteradas ocasiones de vivienda, pero aun así se sentían perseguidos. El temor se acrecentó luego del golpe del 24 de marzo de 1976, por eso estaba en sus planes más próximos emigrar a Europa. Pero nunca pudieron hacerlo.

Como quedó acreditado en el debate, en la madrugada del 16 de julio de 1976, María Cecilia Magnet y Guillermo Tamburini fueron sacados violentamente de su domicilio de la Av. Córdoba 3386 Piso 4º, departamento 15 de la Capital Federal, por un comando conjunto del ejército y la policía argentina que bloquearon la manzana. Allanaron la casa y robaron cuanto pudieron. A Cecilia Magnet se la llevaron en un auto.

Guillermo Tamburini intentó resistirse; lo mataron a balazos. Su cuerpo quedó tirado en el piso unas cinco horas, hasta que personal de la Policía Federal Argentina lo

retiró. El portero, que fue obligado por las fuerzas a limpiar todo para no dejar huellas, fue amenazado para que no hablara.

El operativo ocurrió en la jurisdicción de la Zona militar I, Subzona Capital Federal, entonces a cargo del general Jorge Carlos Olivera Róvere. Concretamente, fue en el área II, con sede en el Regimiento de Infantería I Patricios, unidad que estaba en ese momento a cargo de Humberto José Lobaiza, en su carácter de Jefe, y de Felipe Jorge Alespeiti, en su carácter de subjefe.

El padre de María Cecilia Magnet, ex diplomático, viajó a Buenos Aires y se entrevistó con autoridades militares argentinas, quienes negaron las aprehensiones. Desde Santiago hizo presentaciones a través del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile y del cardenal Silva Henríquez.

Por su parte, el padre de Guillermo Tamburini se presentó a la Seccional 9ª de la Policía Federal Argentina y fue amenazado para que no siguiera investigando. Pese a ello, a los pocos días presentó un habeas corpus por su hijo y su nuera que fue rápidamente rechazado e hizo un pedido de búsqueda dirigido a quien detentaba el Ministerio del Interior, Albano Harguindeguy. A pesar de los esfuerzos realizados, no obtuvieron ninguna respuesta.

De acuerdo a la descripción que hemos realizado, teniendo en cuenta las características particulares de los hechos que damnificaron a María Cecilia Magnet Ferrero y a Guillermo Tamburini y el contexto en el que se produjeron, entendemos que se encuentra verificada en estos casos la existencia de coordinación regional en su ejecución, bajo el marco de lo que se ha llamado “Operación o Plan Cóndor”.

En este sentido, y pese a que en este debate no estamos habilitados para formalizar acusación alguna por la privación ilegítima de la libertad y el homicidio de Guillermo Tamburini, se probó que su detención como miembro del MIR chileno, interesaba particularmente al gobierno de facto del General Augusto Pinochet.

La desaparición de su esposa Magnet, que también era buscada en Chile, devino como consecuencia de tal interés.

PRUEBA

Los hechos antes descriptos se encuentran acreditados a partir de la valoración conjunta de múltiples elementos de prueba incorporados al juicio.

Así, por ejemplo, de la participación política y persecución en Argentina de Guillermo Tamburini, escuchamos el testimonio de su hermano Horacio en la audiencia de debate y contamos con los dichos de su padre, Guillermo Alberto Tamburini, que se desprenden de la declaración testimonial prestada el 26 de julio de 1976 en el marco de la causa n° 32.273¹¹⁹.

En el mismo sentido, el Legajo de Tamburini remitido por la Comisión Provincial por la Memoria, da cuenta de su larga trayectoria en distintas organizaciones de izquierda. Y su prontuario de la Policía Federal Argentina incorporado al debate, prueba que hacia fines de 1971, tenía tres pedidos de captura en su contra por considerársele vinculado a actividades subversivas en Argentina.

Asimismo y tal como se desprende de los documentos incluidos en el Rollo 143 del *Archivo del Terror*, identificados como 00143 F0923 y 0924, su nombre figura dentro de una nómina de argentinos sindicados como terroristas.

Recordemos que por esa persecución, Guillermo Tamburini se exilió en Chile y ya en Chile, se vinculó con el MIR.

Señores jueces: consideramos que esta circunstancia ya es un indicio que permite interpretar las motivaciones que rodearon su secuestro y el de Magnet, tiempo después, en Buenos Aires; y la coordinación que las fuerzas argentinas realizaron con las chilenas para lograrlo.

Al respecto, al momento de su elaboración el Informe Rettig entendió no tener elementos para afirmar la responsabilidad del Estado chileno en la desaparición de Magnet y Tamburini. Pero en este juicio sí se acercaron pruebas que permiten comprobar esa responsabilidad.

¹¹⁹ “Tamburini, Guillermo. Interpone recurso de habeas corpus en favor de Guillermo Alfredo Tamburini y de María Cecilia Magnet de Tamburini”, Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción n° 6 de la Ciudad de Buenos Aires. Iniciado el 21/07/1976.

Las declaraciones de Horacio Tamburini, Guillermo Bruno Serrano, Sergio Muñoz Martínez y de Mariana y Odette Magnet, así como el informe de la Vicaría de la Solidaridad del Arzobispado de Santiago y la ficha de las víctimas obrantes en el Informe Rettig, dan cuenta que, por esa participación en el MIR, a partir del Golpe militar de 1973 Guillermo Tamburini fue perseguido por las autoridades militares chilenas que, incluso, lo detuvieron en dos oportunidades, pero que por hechos fortuitos había logrado escapar.

Respecto de María Cecilia Magnet, al recordar con dolor su historia y desaparición, sus hermanas Odette y Mariana también destacaron su participación política en el MAPU. Mariana incluso recalcó que el departamento donde vivía María Cecilia en Santiago fue allanado 7 veces; y que en un operativo de control militar de tránsito, a su hermano Luciano le preguntaron por ella.

Lo recién expuesto confirma, así, tanto la participación de ambas víctimas en movimientos políticos chilenos como las persecuciones que sufrieron en ese país.

Lo que seguidamente expondremos, corrobora que esa vinculación política y la consiguiente persecución prosiguieron en nuestro país. En principio, diversos testimonios, como los de Ana María Nieto y de Horacio Tamburini, dieron cuenta de que Cecilia Magnet y su esposo se pusieron en contacto en Buenos Aires con muchos chilenos que habían fugado de su país en las mismas condiciones que ellos. Incluso, que ambos se mudaron a un departamento en la calle Azcuénaga 786 de la Capital Federal, en donde vivieron con muchas personas de esa nacionalidad.

Por otro lado, Ana María Nieto, Ulises Penayo, Horacio Tamburini y Odette Magnet, destacaron que a raíz de la represión que se vivía en esos días en Buenos Aires, el matrimonio estaba planeando exiliarse en Europa los primeros días de julio de 1976.

Pero el dato más relevante para confirmar el interés que motivó sus secuestros fue el siguiente: los miembros del MIR Jaime Vitali y Guillermo Bruno Serrano; el exiliado chileno Sergio Muñoz Martínez; y Mariana Magnet, dieron cuenta de que Tamburini siguió conectado con la dirigencia del MIR en Argentina, lo que evidentemente motivó el interés de las fuerzas represivas chilenas en su captura y la necesaria coordinación con las fuerzas argentinas para lograrla.

A esto se agrega que, de acuerdo a lo que surge del documento fechado el 9 de agosto de 1978 que obra en el Prontuario Policial de Tamburini, dirigido a la División Despacho Superintendencia Técnica y relacionado con un habeas corpus presentado a favor de la pareja, se encuentra acreditado que no sólo Tamburini estaba siendo buscado en Argentina. Ese documento revela que también se había solicitado el paradero de Cecilia Magnet, por considerársela vinculada a actividades subversivas. Esta referencia sólo puede provenir de información aportada por Chile dentro del marco de Cóndor, puesto que Magnet sólo tuvo vinculación con organizaciones chilenas y, como vimos, por esa vinculación había sido perseguida en su país.

Teniendo en cuenta, entonces, que Magnet sólo tuvo participación política en Chile, que en Buenos Aires ella y su marido estaban muy cerca de exiliados chilenos, que a ambos habían sido perseguidos en Chile y que en la Argentina Tamburini seguía participando en actividades del MIR, queda de manifiesto que el interés principal en la captura del matrimonio estaba del otro lado de la cordillera.

En este sentido, Odette Magnet relató en la audiencia que uno o dos años después del secuestro de su hermana, se le acercó un agente de la DINA que reconoció su presencia en Buenos Aires al momento del secuestro de Cecilia. Lejos de ser un dato anecdótico y aislado, al ser analizado en conjunto con las demás elementos de prueba producidos en el juicio, lo destacado por Odette Magnet se torna en un nuevo indicio, relevante para demostrar la coordinación represiva que se desarrolló para secuestrar a su hermana y a su cuñado.

Esto es así, por cuanto evidencia no sólo la presencia de agentes de la inteligencia chilena en nuestro país al momento del secuestro, aspecto sobradamente probado en el juicio, sino que evidencia también la coordinación de estos agentes con las fuerzas argentinas para la concreción de esos secuestros.

Sobre este punto, no podemos perder de vista que el operativo ocurrió el marco de sucesivas caídas de miembros del MIR en el primer semestre de la dictadura argentina, que fueron parte del plan criminal que llevaron adelante en conjunto y de manera coordinada las dictaduras del Cono Sur. Nos referimos específicamente a los secuestros de de Ípola, Rojas Sandford, Enríquez, Marcondes, Athanasiú, Basso, Orellana Castro, Espinoza Barahona y Biedma.

Debemos concluir, entonces, que el procedimiento de secuestro de Magnet y Tamburini se ejecutó en base a la coordinación de fuerzas represivas chilenas y argentinas bajo el marco de la Operación Cóndor. Cabe agregar que a esta misma conclusión llegó el investigador Francisco Martorell en su libro *Operación Cóndor. El vuelo de la Muerte. La coordinación represiva en el Cono Sur*¹²⁰; y el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N°5, en la ya mencionada sentencia. En esta última se dijo : “sin lugar a dudas que la militancia que desarrollaban ambos fue el motivo de sus persecuciones por integrantes de la DINA en la República de Chile, y en el país como corolario de la coordinación de aquella agencia con dependencias y autoridades que detentaban el poder en la República Argentina en esa época”.

Señores jueces: volviendo a los secuestros y tal como ya expusimos, ocurrieron a consecuencia del amplio operativo desplegado en el inmueble de la Avda. Córdoba al 3386, el 16 de julio de 1976.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como las fuerzas que intervinieron en los hechos, se encuentran también acreditadas por diversas pruebas coincidentes. Por ejemplo, a través de las declaraciones prestadas en el debate de Odette y Mariana Magnet, Horacio Tamburini y Jaime Vitali; del testimonio de Guillermo Alberto Tamburini prestado el 21 de julio de 1976 en la causa 32.273; y por el relato de los padres de María Cecilia, Alejandro Magnet y María Ferrero, incluidos en el legajo CONADEP de su hija

Horacio Tamburini afirmó, incluso, que a través del paciente de un colega ya fallecido, de nombre Díaz Lestrem, que pasaba por la calle al momento del operativo, pudo enterarse que su hermano gritaba mientras se lo llevaban; y que por resistirse lo balearon. Explicó también que ese mismo 16 de julio hubo un allanamiento en la casa de su padre, ubicada en la calle Balcarce. Y de la documentación que aportó en la audiencia, se destaca aquí la grabación de la entrevista que su hijo Emilio hizo a una vecina del edificio de la calle Córdoba.

Esta vecina expresó que según lo que supo por el portero, los habían matado a los dos en la calle; y que el portero había tenido que limpiar todo. Estos datos permiten, unidos a los restantes, confirmar las circunstancias que rodearon los secuestros. Sin

¹²⁰ Francisco Martorell, *Operación Cóndor. El vuelo de la muerte. La coordinación represiva en el Cono Sur* Santiago de Chile, LOM, 1999.

embargo, no nos habilitan a concluir que a Cecilia la hayan matado en ese momento. Por el contrario, las declaraciones de Horacio Tamburini, Ulises Penayo, Ana María Nieto, Mariana y Odette Magnet, así como el informe de la Vicaría de la Solidaridad del Arzobispado de Santiago, indican que se la habrían llevado en un auto con vida. Hasta el día de hoy permanece desaparecida.

Entre ese cúmulo de pruebas corresponde aquí detenernos particularmente en una, el testimonio de Ulises Penayo, pues si bien no vio el exacto momento en que se llevaron a Cecilia Magnet y ultimaron a Horacio Tamburini, pudo visualizar lo que ocurrió inmediatamente después en ese preciso lugar.

Penayo, quien un tiempo antes había vivido con el matrimonio en el inmueble de la Avda. Córdoba, afirmó ante este Tribunal que ese 16 de julio fue a visitarlos. Llegó horas después del operativo, dando cuenta que había autos Falcon cruzados en la Av. Córdoba y que había vecinos mirando que le comentaron que se habían llevado a una pareja de ese lugar. Enseguida dedujo que se trataba de Tamburini y de Magnet, lo que le produjo temor y decidió irse del lugar. Sus manifestaciones, unidas al resto de las pruebas ya mencionadas, permiten dar por acreditada la materialidad del secuestro de María Cecilia Magnet.

Ciertamente, esta acreditación no es novedosa, pues ya fue efectuada en otro juicio por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N°5 de esta ciudad, en la sentencia de la causa n° 1261- 1268, por la que se condenó, por estos y otros hechos, al extinto Jorge Carlos Olivera Róvere, sentencia confirmada por la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal. Específicamente ese Tribunal concluyó, y cito, que:

“María Cecilia Magnet Ferrero fue privada de su libertad el día 16 de julio de 1976 en horas de la madrugada, del departamento “15” del piso cuarto del inmueble ubicado en la Avenida Córdoba 3386 de esta Capital Federal, junto a su esposo Guillermo Alfredo Tamburini, por personas en número indeterminado y con la participación de móviles policiales y del Ejército que habían bloqueado la arteria”.

En relación a las gestiones realizadas por la familia, Horacio Tamburini y Odette Magnet describieron las dificultades que atravesaron sus padres para averiguar sobre sus hermanos, producto del hermetismo que se vivía por parte de las autoridades locales y la sociedad en general, que estaba atemorizada.

Asimismo, en el debate se incorporó el habeas corpus que presentó el padre de Guillermo Tamburini, que fue rechazado con la sola respuesta negativa de la Policía Federal, sin tomarle declaración a ningún vecino ni al encargado del edificio.

Como complemento, los legajos CONADEP 699 y 1.110, el informe de la Vicaría de la Solidaridad del Arzobispado de Santiago y la documentación remitida por la República de Chile a través del exhorto de abril de 2013, también dan cuenta de las averiguaciones que hicieron los familiares de uno y otro lado de la cordillera.

A su vez, Odette Magnet explicó que desde la desaparición de su hermana recibieron distintas versiones de lo que había ocurrido; y que a través del Ministro de Defensa chileno, Patricio Carvajal, se les dijo que los dos estaban muertos.

Esta misma información, que nunca fue confirmada oficialmente, surge a su vez de la ficha individual de María Cecilia Magnet correspondiente al Informe Rettig y de la nota publicada en el diario Clarín del 19 de octubre de 2003, titulada “La tragedia de un escritor chileno”, que aportamos al momento de ofrecer prueba.

Reiteramos lo dicho: hasta la fecha, ambos se encuentran desaparecidos.

En virtud de lo expuesto, por la privación ilegítima de la libertad de María Cecilia Magnet Ferrero, acusamos a Felipe Jorge Alespeiti y Humberto José Lobaiza.

6. LUIS ENRIQUE ELGUETA DÍAZ

DESCRIPCIÓN DEL CASO

Señores jueces: corresponde ahora que abordemos lo ocurrido a otro ciudadano chileno, Luis Enrique Elgueta Díaz. Estudiante en la Universidad de Música de Santiago y músico de profesión, integró el MIR. Al momento de los hechos tenía 23 años. Sus padres eran Ruth Díaz Vargas y Luis Elgueta Estevan, sus hermanos menores Carlos y Laura Ruth.

Producido el golpe de Estado en Chile, los padres de Luis Enrique Elgueta Díaz fueron exonerados de sus trabajos y su vivienda allanada por agentes del Estado chileno

por ser pública su adhesión al gobierno de la Unidad Popular. En abril de 1974 debieron exiliarse a la Argentina, junto a su hija menor, y se asentaron en el barrio San Cristóbal de la Capital Federal.

Luis Enrique Elgueta Díaz tuvo una permanente transición entre Chile y Argentina. Por motivos económicos siguió a sus padres y se asentó en nuestro país junto a quien fue su esposa, Lellyta Ángela Sierra Fuentes, con quién tuvo una hija a quien llamó Paula Alejandra Elgueta Sierra. Tiempo después el matrimonio se separó.

En Capital Federal no cesó la persecución a la familia Elgueta.

En enero de 1975 su hogar fue allanado violentamente por la Policía Federal Argentina y Luis Elgueta Estevan, padre de Luis, permaneció detenido un día. Luis Enrique Elgueta Díaz no se encontraba presente pero la PFA mostró importante interés en él.

Tiempo después, entre los meses de mayo y junio de 1975 regresó a Chile.

En enero de 1976, Laura Elgueta Díaz, hermana menor de Luis Enrique, realizó un viaje de veraneo a su país junto a sus amigos argentinos, Clara Haydée, su hermana Cecilia María del Carmen Fernández Riquelme y José Luis Aguirre, compañero de estudios de Cecilia. A partir de este viaje a Chile, Luis Enrique Elgueta Díaz formó pareja con Clara Fernández Riquelme y comenzaron en aquél país la convivencia.

Hacia fines de junio de 1976, Luis Enrique Elgueta Díaz advirtió que sus vidas se encontraban en peligro, ya que compañeros de la actividad política no estaban llegando a los encuentros. Por eso, entregó el número telefónico de una tía de las hermanas Fernández Riquelme a su compañero Sergio Manuel Fuenzalida Loyola para que, de ser necesario, lo ubicase en Argentina. Luego, emprendió el exilio junto a sus familiares e ingresó a la Argentina el 2 de julio de 1976.

Fuerzas de seguridad chilenas secuestraron al grupo de actuación política de Luis Enrique Elgueta Díaz. Entre los días 24 y 28 de junio de 1976 secuestraron a Oscar Eduardo Avello Avello, Orlando Patricio Guarategua Quinteros, José Hinojosa Aráoz, Miguel Hernán Ovalle Narváez, Héctor Manuel Contreras Rojas y Sergio Manuel Fuenzalida Loyola, quiénes se encuentran desaparecidos.

Señores jueces: aquí debemos destacar que el informe Rettig estableció que agentes de la DINA secuestraron el 26 de junio a José Hinojosa Aráoz, quien en definitiva fue mantenido cautivo en Villa Grimaldi, último lugar donde fue visto. Hinojosa fue integrante de la Izquierda Cristiana Chilena y estuvo relacionado políticamente con los integrantes de ese grupo del MIR. Esto permite concluir que la DINA estuvo detrás de todo el grupo secuestrado entre el 24 y el 28 de junio del 76.

El último de este grupo en ser apresado fue Fuenzalida Loyola, extremo de particular relevancia para interpretar por qué tiempo después, para secuestrar a Luis Elgueta, las fuerzas represivas se dirigen a un domicilio determinado. A esto nos referiremos luego.

Señores jueces: ya mencionamos también como, producido el golpe de Estado en Argentina, comenzaron sistemáticamente y en forma inmediata los operativos para secuestrar a miembros del MIR en la Argentina.

En este debate, se probó que la noche del 27 de julio de 1976 fuerzas represivas se dirigieron a la casa de la tía de las hermanas Fernández Riquelme y bajo apremios ilegales, la obligaron a indicar la casa donde vivían sus sobrinas diciéndole que no las buscaban a ellas, que les interesaba el chileno. Así lograron identificar el domicilio donde vivía Luis Enrique Elgueta Díaz junto a Clara y Cecilia María del Carmen Fernández Riquelme, ubicado en Chiclana 2861, planta baja, Dpto. 1, barrio San Cristóbal de Capital Federal.

A las dos de la madrugada, un grupo de personas de civil que se identificaron como miembros del Ejército argentino, entre los que se encontraban miembros de la Policía Federal Argentina, ingresaron violentamente al departamento portando armas de grueso calibre. Luego de golpear a sus ocupantes, procedieron a sacarlos del hogar semidesnudos y conducirlos a los autos que se encontraban estacionados en la calle. El secuestro ocurrió en la jurisdicción del Área V, entonces a cargo de Jorge Alberto Muzzio, Subzona Capital Federal, entonces a cargo de Jorge Carlos Olivera Róvere.

Al comenzar a amanecer, una vecina dio aviso a la familia Elgueta Díaz, que inmediatamente acudió al departamento y constató la escena horrorosa que quedó luego del procedimiento: el departamento fue todo revuelto y absolutamente destrozado.

A lo largo de los años su familia realizó innumerables denuncias y gestiones en diversos organismos, nacionales e internacionales, todas con resultados negativos y desconoce a la actualidad si Elgueta fue mantenido cautivo en la Argentina o se le dio traslado a Chile.

Ruth Díaz Vargas de Elgueta fue detenida en diferentes oportunidades junto a otras madres de Plaza de Mayo, que intentaban averiguar el destino de sus seres queridos.

Un año más tarde al secuestro de Luis Enrique Elgueta Díaz y las hermanas Fernández Riquelme, la familia Elgueta Díaz fue nuevamente violentada por el terrorismo de Estado. Laura Ruth Elgueta Díaz y su cuñada Sonia Magdalena Díaz Ureta, esposa de Carlos, fueron ilegítimamente privadas de su libertad.

El comisario de la Policía Federal Argentina, José Benito Fioravanti se hallaba al frente del grupo armado que irrumpió en su domicilio junto a Arancibia Clavel, agente de la DINA en Argentina. Fueron conducidas al CCD *Club Atlético*.

Al llegar a ese lugar se encontraban presentes agentes chilenos y en la sala de tortura fueron interrogadas por la actividad política de Luis Enrique Elgueta Díaz y su vinculación con el MIR. El Comisario Fioravanti le dijo que ya no tenía a su hermano y que luego de haberlo “reventado”, haciendo alusión a las torturas a las que se lo sometió, fue entregado a Chile, pues allí tenía cuentas que pagar.

La familia Elgueta Díaz debió partir gradualmente al exilio a México y no pudo regresar a su país hasta muchos años después.

De acuerdo a la descripción que hemos realizado, teniendo en cuenta las características particulares de los hechos que damnificaron a Luis Enrique Elgueta Díaz y el especial contexto en que se produjeron, entendemos que se encuentra probado que los secuestros fueron ejecutados bajo el marco de coordinación represiva regional brindado por la asociación ilícita llamada “Operación o Plan Cóndor”.

PRUEBA

Los elementos que prueban estos hechos son por demás variados.

En este debate Laura Elgueta refirió la persecución vivida por sus padres después del golpe de Estado en Chile. Es así que debieron exiliarse y se asentaron en la Capital Federal, barrio San Cristóbal. Refirió también que su hermano Luis Enrique era miembro del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR), explicó su relación con Clara Fernández y destacó que tuvo una permanente transición entre Argentina y Chile, sobre lo que brindó detalles.

Ruth Díaz Vargas aclaró que su hijo tuvo radicación temporaria en Argentina y, en su presentación ante ACNUR, señaló que su último ingreso fue el 2/07/1976 vía terrestre, a través de la provincia de Mendoza.

Laura Elgueta indicó que en 1975, cuando la familia se encontraba ya asentada en Argentina, su hogar fue nuevamente violentado. Explicó cómo personal del Departamento de Extranjería de la Policía Federal Argentina, bajo el mando de Juan Carlos Gattei, “el gato”, llevó adelante un operativo brutal y la excusa fue una supuesta denuncia sobre que allí funcionaba una cárcel del pueblo. Luego de decirle a Ruth Díaz Vargas que evidentemente había sido un error, se llevaron detenido a Luis Segundo Elgueta Estevan, quién fue dejado en libertad al día siguiente.

Mientras Luis Elgueta Estevan estuvo detenido, relató Laura, le realizaron muchas preguntas, se interesaron por sus hijos varones y en particular por Luis Enrique Elgueta Díaz, que para ese entonces estaba residiendo en la vivienda familiar pero no se encontraba presente al momento del operativo. Así también dio detalles acerca de la reconstrucción realizada sobre las seis desapariciones producidas en Chile de compañeros relacionados a la actividad política desarrollada por Luis Enrique Elgueta Díaz.

Esto debe ser relacionado con el informe Rettig, donde como ya adelantamos se explica la vinculación política que existía entre estas personas y sus desapariciones posteriores, siendo una de ellas Sergio Fuanzalida.

También debe ser relacionado con las constancias remitidas por exhorto internacional de la causa Cóndor Chile, donde se encuentra los dichos de Ximena Subercaseaux Sommerhoff.

Y en este punto resultan significativas dos menciones brindadas en el debate por Laura Elgueta. La primera, que su hermano le dijo que había entregado un contacto telefónico indirecto a Fuanzalida, a fin que éste pudiera eventualmente ubicarlo.

La segunda, que supo que encontrándose éste desaparecido, fuerzas de seguridad chilenas realizaron un allanamiento en la casa de Fuenzalida, de la que únicamente retiraron un libro. Y en ese libro se encontraría el teléfono de la tía materna de las hermanas Fernández.

Señores jueces: Esto explica por qué las fuerzas de seguridad que realizaron el operativo de secuestro en Buenos Aires se dirigieron en primer lugar a la casa de la tía materna de las hermanas Fernández Riquelme, para luego forzarla a que los condujera a la casa donde se encontraban sus sobrinas junto a Luis Enrique Elgueta Díaz.

Laura Elgueta explicó que su vivienda quedaba a pocos metros de la de su hermano y las hermanas Fernández, por lo que supieron del secuestro horas más tarde, a través de una vecina, circunstancia ratificada por Ruth Díaz Vargas.

Además, Laura Elgueta agregó que al dirigirse al departamento varios vecinos les relataron lo ocurrido, que todos estaban atemorizados y que les mencionaron que su hermano a los gritos reclamaba que no les hicieran nada a las chicas. Los retiraron de la casa y subieron a Luis Enrique Elgueta Díaz, Clara y Cecilia Fernández Riquelme a autos diferentes, de forma violenta y semidesnudos.

Los detalles del operativo también se encuentran acreditados por las presentaciones de Haydee Riquelme de Fernández, madre de Clara y Cecilia, en el legajo CONADEP n° 3701 correspondiente a Clara Haydee Fernández Riquelme.

Además, en este juicio Laura Elgueta Díaz declaró que Cecilia Fernández era novia y compañera de estudio en el colegio secundario Estrada de José Luis Aguirre, quién fue secuestrado el 17 de agosto de 1976. Ambos se encontraban, junto a una persona apodada Quique, vinculados a la Juventud Guevarista, tal como se desprende del citado legajo CONADEP N° 3700. En este documento también se registra que “Quique” fue secuestrado el 30 o 31 de julio del mismo año. Aguirre y “Quique” se encuentran desaparecidos.

Señores jueces: ya hemos mencionado anteriormente la relevancia del documento secreto del 15 de septiembre de 1976 elaborado por Alberto Baldomero Obregón, Comisario Inspector del Departamento de Asuntos Extranjeros de la Policía Federal Argentina, que entre otras cosas resulta significativo para ratificar la persecución del MIR en la Argentina, el trabajo conjunto con fuerzas de inteligencia chilenas en ese objetivo.

Ese documento es particularmente relevante para el análisis de los hechos ahora examinados, ya que hace expresa referencia a la participación de la Policía Federal Argentina en el secuestro de Luis Enrique Elgueta Díaz y las hermanas Fernández Riquelme. Precisamente, dentro del acápite titulado “Septiembre Rojo – Movimiento Izquierdista Revolucionario – Juventud Guevarista”, el documento hace mención a la detención de una persona responsable del grupo y junto a ésta a un elemento de la Juventud Guevarista que actuaba en el sector sur, en los colegios secundarios “Estrada” y “Normal N° 8”. Justamente, Cecilia Fernández y Aguirre concurrían al colegio “Estrada” y ambos, junto a “Quique”, eran de la Juventud Guevarista. Así también, la existencia del grupo Septiembre Rojo es referida por Ximena Subercaseaux Sommerhoff en su testimonio en la causa Cóndor Chile.

El documento firmado por Obregón agrega que gracias a la inteligencia realizada, posteriormente en Chile se produjeron detenciones. Entendemos que esto no es más que una modificación temporal de los hechos, en procura del objetivo del documento, esto es, recibir un premio por las labores realizadas, ya que los secuestros producidos en Chile fueron anteriores y es a partir de las tareas de inteligencia realizadas luego que la PFA logra ubicar a Luis Enrique Elgueta Díaz en la Argentina.

De cualquier forma, estas referencias son por demás demostrativas de la coordinación que existía bajo el marco de Cóndor.

Finalmente debemos referirnos a los secuestros de Laura Ruth Elgueta Díaz y Sonia Magdalena Díaz Ureta, realizados en julio de 1977. Recordemos que por su participación en este hecho fue condenado el agente de la DINA Arancibia Clavel en la causa n° 862 del Tribunal Oral Federal N° 5, sentencia incorporada a este juicio¹²¹.

¹²¹ Causa n° 862 “Arancibia Clavel, Enrique Lautaro s/ Secuestro (caso: Elgueta- Díaz Ureta)”, Tribunal Oral en lo Criminal Federal n°5 de la Ciudad de Buenos Aires, sentencia del 20/11/2000.

Ese pronunciamiento especifica que al interrogar a Díaz Ureta y a Laura Elgueta, Arancibia les preguntó insistentemente por Luis Enrique Elgueta Díaz. Esto fue confirmado en este juicio por Laura Elgueta, quien manifestó que sus interrogadores contaban con una larga lista de preguntas. Explicó que el Comisario Fioravanti le dijo que ellos sabían todo, que ya contaban con información y que únicamente debía responder con la verdad.

Laura Elgueta destacó también que en determinado momento Fioravanti, descontrolado, le gritó que Luis Enrique Elgueta Díaz fue fuertemente torturado y entregado a Chile. Y que horas más tarde a su liberación, fue justamente Fioravanti quien, por teléfono, le dijo a Ruth Díaz Vargas que su hijo Luis Enrique ya no se encontraba en la Argentina, pues había sido enviado a Chile.

Esto se ve corroborado con los documentos que contienen las manifestaciones de Ruth Díaz Vargas, de fechas 8 de febrero de 1979 y 25 de julio de 1984, obrantes en el ya citado legajo CONADEP N° 3700; y con sus dichos volcados en el juicio de la causa n° 862, incorporados también a este debate.

Posteriormente, la familia Elgueta Díaz debió exiliarse a México.

Sres. Jueces: El fallecimiento de Olivera Róvere y las limitaciones del objeto procesal nos impide realizar una acusación formal por el secuestro y la desaparición de Luis Enrique Elgueta Díaz, así como lo ocurrido a sus compañeros y a los demás integrantes de su familia. Sin embargo, estos hechos, que fueron demostrados en este juicio, constituyen prueba directa de la coordinación represiva realizada bajo el marco de Cóndor.

7. PATRICIO ANTONIO BIEDMA

DESCRIPCIÓN DEL CASO

Trataremos ahora lo ocurrido con Patricio Antonio Biedma, argentino, integrante del MIR chileno, que fue secuestrado en nuestro país cuando tenía 31 años y permanece desaparecido hasta hoy.

Biedma se había radicado desde joven en Chile, donde se vinculó al MIR. Sabemos que debido a su filiación política fue perseguido por las fuerzas represivas chilenas luego del golpe de Estado del 11 de septiembre de 1973.

Sabemos también que, producto del peligro que corría en Chile, donde la represión aumentaba día a día, en 1974 migró a la Argentina junto con su esposa, Luz Lagarrigue Castillo, y sus hijos. Se instaló en Capital Federal desde donde continuó con su participación en el MIR junto con otros compañeros de la misma organización, como Jorge Fuentes Alarcón.

Sin embargo, las fuerzas chilenas nunca abandonaron su pretensión de detenerlo, y su salida de Chile no resultaba un impedimento para ello. Por el contrario, se encuentra acreditado que las fuerzas represivas argentinas y paraguayas colaboraron con la DINA en el intercambio de información tendiente a su captura, lo que lo puso en peligro inminente. Él lo sabía y es por eso que buscó seguridad para su familia, a la que logró sacar del país y enviar a Cuba en mayo de 1975.

Como ya referimos, en aquella época llegó a Buenos Aires Edgardo Enríquez, proveniente de Cuba para representar al MIR ante la JCR; y poco después Fuentes Alarcón fue secuestrado en Asunción. Su captura y su sometimiento a violentos interrogatorios permitieron a la “Operación Cóndor” obtener valiosa información del MIR en general y, en particular, sobre Biedma. A tal punto esto es así que existen registros de que, a partir de los datos que las fuerzas obtuvieron, se realizaron tres allanamientos en Buenos Aires en su búsqueda. No pudieron encontrarlo en ese momento pero es indudable que cada vez estaban más cerca.

Mientras tanto, y para su seguridad, él se mantenía en la clandestinidad, usaba el nombre “Nicolás” y se vinculaba con un pequeño grupo de compañeros del partido entre los que estaba su dirigente máximo: Edgardo Enríquez Espinoza.

Ya nos hemos referido al asesinato de Enríquez, ocurrido el 10 de abril de 1976. Sabemos, que desde entonces Patricio Biedma asumió el liderazgo del MIR en Buenos Aires y su representación ante la JCR. Sabemos también que mantenía contacto con la embajada de Cuba en nuestro país, desde donde se le proporcionaba asistencia económica a la organización. Es así que, por su grado de responsabilidad en la organización y por su

vínculo con la diplomacia cubana, Biedma se había transformado en una de las personas más buscadas por la asociación ilícita constituida por las fuerzas represivas de los países del Cono Sur.

Pese a las medidas de seguridad que adoptó, finalmente fue secuestrado en nuestro país y llevado al CCD Automotores Orletti. Esto lo sabemos porque, al menos desde el 23 de agosto y hasta el 7 de octubre de 1976, fue visto cautivo en el CCD Automotores Orletti, en el que actuaba el grupo represivo argentino a cargo de Aníbal Gordon, y a donde también actuaron fuerzas de los otros países involucrados en la asociación ilícita. Allí, fue sometido a brutales tormentos y a condiciones inhumanas de detención. Como ocurrió con el resto de los detenidos que pasaron por este CCD recibió golpes y amenazas; no se le dio una adecuada atención médica; y se lo obligó a escuchar los gritos de otras personas al ser torturadas o al quejarse de sus dolores a causa de las heridas producidas por la tortura, entre muchos otros tormentos.

Sabemos, por ejemplo, que escuchó cómo torturaban a los cubanos Jesús Cejas Arias y Crescencio Nicomedes Galañena Hernández, que habían sido secuestrados pocos días más tarde, circunstancia que detallaremos más adelante. También, que compartió cautiverio en ese lugar con su compañero Mario Espinoza Barahona, actualmente desaparecido; y con el argentino Bertazzo, que sobrevivió y pudo dar cuenta de lo ocurrido aquellos días.

En cuanto a sus captores, además del grupo que actuaba en ese CCD al que ya nos hemos referido, entre quienes estaba Miguel Ángel Furci, está probado que llegaron desde Chile integrantes de la DINA para colaborar en los interrogatorios e indagar sobre la nueva información que pudieran arrancarles a los prisioneros, para luego continuar con la persecución de quienes aún no habían sido capturados.

Cuando, el 7 de octubre de 1976, José Luis Bertazzo fue liberado, Patricio Biedma permanecía en ese lugar. Hasta la fecha permanece desaparecido.

Sus seres queridos realizaron múltiples reclamos para conocer lo que había sucedido con él, pero ninguno arrojó datos sobre su destino.

Recién años después de conformada la CONADEP, su esposa conoció el testimonio de Bertazzo a través del cual pudo saber que su marido había sido llevado a Orletti.

PRUEBA

Estos hechos se encuentran acreditados a partir de la interpretación conjunta de distintos elementos de prueba producidos o incorporados durante el debate.

En relación con su actividad política en Chile dentro MIR, y con la persecución sufrida que lo llevó a migrar con su familia a la Argentina, contamos con el testimonio de su esposa, María de la Luz Lagarrigue Castillo brindado en el juicio de la causa n° 1627, incorporado al debate.

Además, Lagarrigue Castillo dio cuenta de la actividad política de su marido dentro del MIR en Argentina, bajo las órdenes Jorge Fuentes Alarcón hasta que este fue secuestrado en Asunción, época en la cual recordó que la casa en que vivían y los domicilios de familiares de Biedma habían sido allanados.

La testigo María Isabel Magnet Ferrero coincidió con Lagarrigue Castillo en relación a la filiación política de Biedma; y recordó que su hermana, Cecilia, y su cuñado Guillermo Tamburini lo conocían.

Diversos documentos evidencian, por otra parte, la coordinación represiva regional que existió en la búsqueda de Biedma en Buenos Aires.

En principio, no solo contamos con el documento del Archivo del Terror titulado “cuestionario para Nene”, valorado oportunamente al tratar su caso en el juicio por el CCD Automotores Orletti, en el que consta que desde Argentina se envió un cuestionario a Asunción para interrogar a Fuentes Alarcón, entre otras cosas, sobre información relativa a Biedma, sino que también obran en otro documento del mismo archivo, las respuestas obtenidas. El primero es el n°R0080F0072; el segundo, el n° R0080F0724-0725.

Además, en un documento similar de la misma serie, n° 00080 0734, no sólo se advierte el interés en ubicar a Biedma en Buenos Aires, sino que nos confirma que el resultado de los operativos llevados adelante en nuestro país era rápidamente compartido con el resto de los países integrantes de la asociación ilícita. Ello se ve reflejado, por ejemplo, en la referencia a información proveniente de una libreta de direcciones que era propiedad de Biedma, evidentemente obtenida en uno de los tres allanamientos realizados en aquella época en Capital Federal.

A estos documentos, incorporados al debate, se refirieron en la sala de audiencias, los testigos expertos Carlos Portillo, Carlos Osorio y John Dinges.

Dinges, al referirse a lo ocurrido en Asunción con Fuentes Alarcón, dijo:

“Es la primera vez que sabemos que varios países van a un interrogatorio en otro país y después hay una divulgación de la inteligencia recogida y se hacen operaciones basadas en esa información”.

A lo largo de este juicio se probó, tal como manifestó Grete Weinmann ante este Tribunal, que en Buenos Aires Biedma se vinculó con Edgardo Enríquez, a quién sucedió como representante del MIR ante la JCR.

Sobre este punto contamos también con el testimonio prestado por Bertazzo en la causa n° 1627 e incorporado a este juicio, en el que recordó que mientras estuvieron juntos en Automotores Orletti, el propio Biedma le contó acerca de su actividad política y su rol en la JCR luego del secuestro de Enríquez.

Por su parte, Stella Calloni ante este Tribunal también resaltó la jerarquía que ostentaba Biedma dentro del MIR luego del secuestro de Edgardo Enríquez.

En este sentido, se ha acreditado que las fuerzas represivas sabían de la importancia de Biedma tras el asesinato de Enríquez.

Como mero ejemplo, basta con mencionar uno de los documentos que fuera obtenido en el marco de la causa n° 4012 de la justicia de San Martín y que se encuentra dentro de los 6.348 fotogramas digitalizados remitidos por esa jurisdicción a este proceso. Nos referimos al parte de inteligencia de la SIDE n° 3258 del 24 de mayo de 1976, titulado “Actividades Detectadas de la JCR”. En este documento, por un lado, se señalaba

que Edgardo Enríquez estaba desaparecido; por el otro, se informaba que Patricio Antonio Biedma era actualmente el representante del MIR en la JCR.

En relación a su cautiverio en CCD Automotores Orletti y a los tormentos que allí le infligieron, contamos con el ya citado testimonio de Bertazzo quien compartió con Biedma la detención en ese lugar entre el 23 de agosto y el 7 de octubre de 1976. Fue el propio Biedma quien le relató las duras sesiones de tortura a las que fue sometido allí, y la participación en los interrogatorios de personal chileno de la DINA.

Contamos además con el informe de la Agencia Central de Inteligencia de Estados Unidos de fecha 22 de septiembre de 1976, que confirma no solo su detención, la de Mario Espinoza Barahona y la de los dos funcionarios cubanos, sino que también da cuenta de los tormentos a los que fue sometido Biedma para obtener información sobre la JCR y su vínculo con Cuba. Sobre este documento, John Dinges concluyó que las circunstancias que en él se mencionaban eran reveladoras para deducir que se estaba ante un caso emblemático de la Operación Cóndor. Puntualmente, Dinges dijo: “Yo creo que si esto no es Cóndor, sería difícil pensar qué sería Cóndor. Son chilenos y cubanos, se trata de la JCR, varias fuerzas involucradas. Además, sabemos de los chilenos que fueron a hacer el interrogatorio”.

Todas las pruebas hasta aquí expuestas permiten, por sí solas, acreditar la coordinada persecución regional que llevó al secuestro de Biedma, su alojamiento en el CCD Automotores Orletti, las torturas a las que fue sometido y su posterior desaparición. Sin embargo, eso no es todo.

En este juicio, además, se incorporó el informe al que ya hicimos referencia en otros casos, firmado por el Comisario Obregón de la Superintendencia de Seguridad Federal, desde donde, como ya vimos, se prestó personal y asistencia al GT 5, encargado de llevar a cabo gran parte de los secuestros de personas que luego fueron alojadas y desaparecidas en Orletti. Allí, luego de reseñar los operativos contra otros miristas realizados con anterioridad y que, como ya explicamos, aunque el documento no lo diga expresamente se refiere a Elgueta Díaz, Enríquez Espinoza y Orellana Castro, entre otros, se señala que:

“De interrogatorios efectuados a elementos miristas se pudo obtener la información de que el nuevo representante del MIR ante la JCR, se

encontraría residiendo y activando en nuestro país. Averiguaciones posteriores permitieron la individualización y detención del mencionado elemento, conjuntamente con un importante mirista instruido en Cuba y experimentado en las filas del ERP”.

Es claro que el informe refiere a Biedma y a Espinosa Barahona.

El documento sigue: “Con estas caídas, el mencionado representante (es decir Patricio Biedma) manifestó que la JCR en nuestro país quedaba prácticamente desactivada”

A todo esto, se suma el hecho de que el secuestro de Biedma y su cautiverio en Automotores Orletti, así como las condiciones inhumanas en las que fue mantenido, y los tormentos que se le aplicaron, fueron tenidos por probados por este mismo Tribunal en la sentencia, actualmente firme, dictada en la causa n° 1627 y por ello resultaron condenados Eduardo Rodolfo Cabanillas, Honorio Carlos Martínez Ruiz y Eduardo Alfredo Ruffo.

Corresponde mencionar además que su desaparición también se tuvo por acreditada en la sentencia dictada por el Juzgado Nacional en lo Civil n° 64, donde se declaró su ausencia por desaparición forzada, fijándose como fecha presuntiva de desaparición el 1° de noviembre de 1976.

Como complemento, contamos con las actuaciones obrantes en el legajo CONADEP n° 3735 correspondiente a Patricio Biedma y con el informe elaborado por la Comisión de Verdad y Reconciliación de Chile, que coinciden con los elementos probatorios ya reseñados y robustecen el convencimiento de que estamos frente a una víctima de la asociación ilícita investigada en este juicio.

Lo ocurrido a Biedma, entonces, es una prueba más de la coordinación regional delictiva que existió entre las dictaduras del Cono Sur, bajo el marco de la denominada “Operación Cóndor”.

Finalmente, debemos decir que por la privación ilegítima de la libertad y las torturas de Patricio Antonio Biedma en el CCD Automotores Orletti, acusamos a Miguel Ángel Furci.

8. *JESÚS CEJAS ARIAS Y CRESCENCIO NICOMEDES GALAÑENA HERNÁNDEZ*

DESCRIPCIÓN DEL CASO

Vamos a referirnos ahora a lo ocurrido con Jesús Cejas Arias y Crescencio Nicomedes Galañena Hernández, cubanos, de 22 y 26 años de edad respectivamente al momento de los hechos. Se habían radicado en nuestro país en agosto de 1975 para cumplir tareas administrativas en la embajada cubana, ubicada en el barrio porteño de Núñez.

Se encuentra acreditado que durante el período histórico que es objeto de este proceso, algunas organizaciones políticas de la región habían entablado relaciones y obtenido el apoyo del Partido Comunista cubano. De hecho, hemos escuchado a lo largo del debate numerosos relatos sobre el traslado de exiliados a ese país.

En este juicio se demostró también que en Argentina, especialmente con posterioridad al golpe de Estado, funcionarios de la embajada cubana mantenían contactos locales con algunos de los representantes de esas organizaciones. En este sentido, sabemos que desde la embajada se les otorgaba ayuda económica, destinada a solventar los gastos que implicaba la salida del país de aquellos que eran intensamente buscados.

Como vimos recientemente al tratar lo ocurrido a Patricio Biedma, él era el contacto del MIR con la embajada a esos efectos.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que cortar el flujo de dinero hacia las organizaciones, resultaba un objetivo prioritario para la represión. Sin medios económicos, resultaba dificultoso para sus miembros escapar de la región o mantenerse a resguardo en la clandestinidad, lo que facilitaba su captura y eliminación.

Se ha probado que se realizaron tareas de inteligencia para conocer las actividades de los funcionarios cubanos e incluso hicieron averiguaciones sobre una casa lindera al domicilio del embajador en la localidad de Boulogne, partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires.

Se encuentra acreditado que el 9 de agosto de 1976, alrededor de las 17 hs., en la esquina de las calles Pampa y Arribeños de esta ciudad, a pocas cuadras de la embajada,

Jesús Cejas Arias y Crescencio Nicomedes Galañena Hernández fueron secuestrados por un grupo de personas armadas.

El hecho ocurrió en el ámbito jurisdiccional del Área III a cargo del por entonces Coronel Rodolfo Enrique Luis Wehner, dentro de la Subzona Capital Federal, por entonces a cargo del General Jorge Carlos Olivera Róvere, que dependía a su vez del General Carlos Guillermo Suárez Mason, responsable de la Zona I.

Desde allí fueron conducidos al CCD Automotores Orletti, donde fueron sometidos a condiciones inhumanas de alojamiento y a brutales interrogatorios bajo tormentos.

Entre sus interrogadores estaban no sólo los integrantes del grupo que actuaba habitualmente en Orletti bajo la dirección de Gordon, sino que también había llegado desde Chile al efecto Michael Townley y otros miembros de la DINAMICA.

Además de la información que pudieran arrancarles, es probable que con estos secuestros se buscara también enviar un mensaje a los representantes de Cuba, para que cesara ese auxilio económico.

Dentro de Orletti, Cejas y Galañena Hernández compartieron cautiverio con Patricio Biedma.

Como dijimos, Biedma mencionó a Bertazzo que había podido advertir la presencia de los cubanos allí, ya que había escuchado sus gritos de dolor y reconocido su particular acento.

Luego de su desaparición, desde la embajada se realizaron múltiples reclamos para conocer el paradero de sus dos empleados. Sin embargo, el Estado argentino negó conocer lo ocurrido con ellos.

Incluso, como parte de una operación psicológica y con el objeto de desviar la atención, se elaboró una nota dirigida a la embajada cubana, que se pretendía que había sido escrita por las víctimas, en la que informaban que habían desertado para gozar de la libertad del mundo occidental.

Corresponde mencionar que en este juicio se ha probado que, pocos días después de sus secuestros, Jesús Cejas Arias y Crescencio Nicomedes Galañena Hernández fueron asesinados.

En los años 2012 y 2013, gracias a la labor del Equipo Argentino de Antropología Forense, sus restos fueron identificados. Sus verdugos los habían introducido en barriles de 200 litros, que muchos años después fueron descubiertos en un descampado en la localidad de San Fernando.

Este terreno había sido rellenado con tierra proveniente del dragado del Río Lujan, lo que resulta relevante porque, como hemos visto, en ese mismo río fueron encontrados en 1976 ocho tambores de similares características, que contenían los cadáveres de otras víctimas que habían sido mantenidas cautivas en Automotores Orletti.

A partir de lo que hemos relatado, estamos en condiciones de afirmar que los hechos delictivos que damnificaron a Jesús Cejas Arias y a Crescencio Nicómedes Galañena Hernández, fueron ejecutados en el marco proporcionado por la Operación Cóndor.

PRUEBA

Los hechos que hemos referido se encuentran acreditados a partir de distintos elementos de prueba producidos o incorporados durante el debate, que en seguida pasaremos a detallar.

Previamente a eso, debemos adelantar que el secuestro de ambos, su presencia en el CCD Automotores Orletti y el sometimiento a tormentos y condiciones inhumanas de detención se tuvieron por acreditados en el marco de la causa n° 1627 de este Tribunal Oral, oportunidad en la que se condenó por esos hechos a Cabanillas, Ruffo y Martínez Ruiz¹²².

¹²² Causa n°1627 “Guillamondegui Néstor Horacio y otros s/privación ilegal de la libertad agravada, imposición de tormentos y homicidio calificado” (conocida como “Automotores Orletti”) del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de la Ciudad de Buenos Aires, sentencia del 31 de mayo de 2011.

En este nuevo juicio, a partir de una valoración conjunta de los elementos de convicción producidos en aquel proceso e incorporados al debate; y de prueba nueva, pudimos no sólo confirmar la certeza de aquel pronunciamiento, sino también acreditar el asesinato de ambos ciudadanos cubanos y el destino que se dio a sus cuerpos, en el marco de la Operación Cóndor.

Con este adelanto, pasaremos ahora sí a sintetizar la prueba que demuestra todo lo afirmado.

En relación a la radicación de Cejas Arias y Galañena Hernández en nuestro país y a su desempeño laboral en la embajada cubana, contamos las fotocopias de sus pasaportes y con las coincidentes actuaciones obrantes en el legajo SDH n° 3237.

Sobre la persecución que sufrían los integrantes de la embajada cubana en nuestro país, en el documento desclasificado del 22 de septiembre de 1976 de la Agencia Central de Inteligencia de los Estados Unidos, se advierte que las autoridades argentinas investigaban a la embajada, al menos, desde que se produjo el golpe de Estado.

En idéntico sentido, ejemplifica la persecución hacia los funcionarios de la embajada, los informes remitidos por la ex DIPBA titulados “Investigación sobre finca ubicada en San Isidro”, donde se mencionan las tareas de inteligencia realizadas en la casa lindera a la del embajador cubano.

Como complemento de ello, contamos con el libro *La Operación Cóndor contra Cuba*¹²³ de José Luis Méndez Méndez, que en la página 123 alude a los alcances del acecho represivo y en las páginas 159 y 160 incluye una entrevista a Orlando Gabriel Hernández Rodríguez, empleado de la embajada hasta octubre de 1977, que brinda detalles sobre las habituales escenas de vigilancia e intimidación.

Nótese asimismo que de acuerdo al Acta n° 16 de Junta Militar, fechada el 18 de marzo de 1977, se resuelve desde el más alto eslabón del aparato de poder aceptar la propuesta del Ejército Argentino y realizar de manera integral esa persecución que, como vimos, ya se venía produciendo.

En lo que aquí interesa, el acta textualmente dice:

¹²³ José Luis Méndez Méndez, *La Operación Cóndor contra Cuba*, Instituto Espacio Para la Memoria, Buenos Aires, 2011.

“RELACIONES ARGENTINO-CUBANAS

1.1. Se resuelve aprobar la propuesta del Ejército que dice: "Con Cuba:

1) [...] iniciar una acción diplomática tendiente a disminuir el número de funcionarios de la Embajada en Bs As.

2) Simultáneamente proceder a una severa y estricta vigilancia y control de esa Embajada...”

En cuanto a las circunstancias espacio temporales del secuestro, los documentos desclasificados aportados por el NSA correspondientes a los registros informáticos A293 y A2DB, presentan listados de víctimas de la represión y aluden a Galañena Hernández y Cejas Arias. Estos documentos señalan que el momento y el lugar del secuestro son los mismos que hemos mencionado.

Sobre la motivación del secuestro, contamos con el testimonio de Samuel Gonzalo Blixen, quien llamó la atención sobre el conocimiento que tenían los represores del dinero que manejaba la embajada para asistir a los perseguidos políticos.

Por su parte, el testigo experto John Dinges coincidió en este punto con lo afirmado por Blixen e hizo hincapié en el interés que había desde las fuerzas represivas en desnudar los vínculos entre los cubanos y las distintas organizaciones políticas y con la JCR. Recordemos aquí el análisis hecho por Dinges sobre el contenido del documento desclasificado del 22 de septiembre de 1976 titulado “Argentina-Cuba: Apoyo de Castro a la subversión local?” que se encuentra incorporado en este juicio.

Al respecto dijo que además de confirmar la detención de Biedma, Espinoza Barahona y los dos ciudadanos cubanos, aquel documento demostraba cómo, mientras sus seres queridos los buscaban desesperadamente, las autoridades estadounidenses supieron de su captura casi al instante de que se produjo.

John Dinges, por su parte, relató que sobre este caso entrevistó a Eduardo Ruffo, quien, como sabemos, era agente de la SIDE y participaba activamente de todas las actividades desarrolladas en Orletti. De acuerdo a las respuestas que Dinges señala haber recibido de su parte, confirmó el contenido del documento de la CIA.

Sabemos que las víctimas fueron llevadas a Orletti, en primer lugar, a partir de los testimonios brindados por Bertazzo y Zlachevsky, quienes recordaron que Patricio

Biedma y Raquel Mazer, respectivamente, les habían comentado sobre la presencia de cubanos cautivos allí. Los cubanos padecieron, en consecuencia, de las mismas condiciones inhumanas de vida que el resto de los reclusos en ese CCD.

Bertazzo dio cuenta, además, de las torturas a las que fueron sometidos, en tanto relató cómo Biedma refirió que había podido escuchar cómo torturaban a los cubanos. En particular, al declarar recordó que Patricio Biedma le había dicho que a los cubanos los interrogaban sobre su pertenencia a las fuerzas armadas cubanas y que ellos trataban de llamar la atención de los torturados gritándoles “caballero, caballero”.

Sobre este punto escuchamos también al testigo experto Méndez Méndez quien recordó la circunstancia mencionada por Bertazzo, tratándose de una expresión habitual en Centroamérica, no así por estas latitudes.

Dinges también recordó haber hablado en 1979 con el agente del FBI Robert Scherrer, quien le refirió que los cubanos habían aparecido en los tambores en el Río Lujan. Dinges aclaró que luego se supo que eso no era así, pero que supo que posteriormente sí se los encontró, pero en otros tambores que se encontraron en tierra seca, lo que indica que en el ‘79 Scherrer ya tenía información bastante detallada. Explicó que Scherrer también le dijo que Michael Townley, integrante de la DINA, había ido a la Argentina a interrogarlos. Su libro, *La Operación Cóndor*¹²⁴ es coincidente con su testimonio al referir al rol desempeñado por Townley.

El viaje de Michael Townley a nuestro país se encuentra acreditado también a partir del relato realizado por Blixen, denominado “Memorias de Orletti” y agregado a fs. 314/334 de la causa Automotores Orletti. En tal ocasión, Blixen hace referencia a los dichos de Manuel Contreras, jefe de la DINA, en el marco de la investigación por el asesinato de Carlos Prats, que también nos confirma que Cejas Arias y Galañena Hernández fueron víctimas de la Operación Cóndor.

Sobre este punto debemos resaltar que el trabajo de Blixen también ha sido valorado en la sentencia del 3 de octubre de 2012, cuando se realizó el reconocimiento de los restos de Crescencio Galañena Hernández.

¹²⁴ John Dinges, *Operación Cóndor. Una década de terrorismo internacional en el Cono Sur*, Santiago, Ediciones B, 2004.

Sobre el destino de las víctimas luego de haber sido mantenidas cautivas en Orletti, es determinante la investigación para la identificación de restos óseos del 26 de julio de 2012, realizada por el Equipo Argentino de Antropología Forense. Esa investigación, a la que se suman las autopsias realizadas por el Cuerpo Médico Forense el 25 de septiembre de 2012 y el 30 de mayo de 2013, permitieron decretar que los cuerpos encontrados en los barriles en aquel descampado de la localidad de San Fernando, se corresponden a quienes en vida fueron Crescencio Galañena Hernández y Jesús Cejas Arias, quienes habían permanecido privados de su libertad en el CCD Automotores Orletti.

Del mismo modo, contamos con el documental titulado “Tramas de la Operación Cóndor. Hallazgos de Automotores Orletti”¹²⁵ donde se reseña la labor desplegada y se receptan testimonios de expertos del EAAF en los que se explican las circunstancias en las que se encontraron los cuerpos, así como el movimiento de tierra producto del dragado del Río Luján, que fue el que determinó que los tambores fueran encontrados precisamente en ese lugar.

El hallazgo de sus cuerpos en esas condiciones, además de acreditar que Cejas Arias y Galañena Hernández fueron asesinados, confirma su cautiverio en Orletti, dado que tanto la modalidad como el lugar elegido por sus victimarios de deshacerse de los cadáveres, se ha verificado en otros casos de víctimas que estuvieron en ese lugar en un momento cercano al que lo estuvieron ellos.

La conjunta interpretación de la prueba aquí sintetizada permite comprobar que los secuestros, las desapariciones, los alojamientos clandestinos en Orletti bajo condiciones inhumanas de vida, los tormentos y los asesinatos de Galañena Hernández y Cejas Arias ocurrieron en la forma que hemos descripto, bajo el marco de coordinación represiva aportado por Cóndor.

Finalmente, debemos decir que en atención a las limitaciones del objeto procesal, acusamos a Miguel Ángel Furci, sólo por la privación ilegítima de la libertad y por las torturas sufridas por Crescencio Galañena Hernández y Jesús Cejas Arias.

¹²⁵ Dirigido por Federico Palazzo, 2014.

9. GLORIA DELARD CABEZAS, CARMEN ANGÉLICA DELARD CABEZAS, JOSÉ LUIS APPEL DE LA CRUZ Y ROBERTO CRISTI MELERO

DESCRIPCIÓN DEL CASO

Trataremos ahora los secuestros de las hermanas Carmen Angélica y Gloria Ximena Delard Cabezas y sus respectivos maridos José Luis Appel de la Cruz y Roberto Cristi Melero, todos ellos chilenos exiliados y desaparecidos en nuestro país.

A modo de aclaración, anticipamos que si bien lo ocurrido con Roberto Cristi y con Gloria Delard no se encuentra atribuido a ninguna de las personas actualmente imputadas en este juicio, entendemos que su tratamiento no solo permitirá comprender lo ocurrido con Carmen Delard y José Luis Appel de la Cruz sino que también resulta medular para entender la dimensión del funcionamiento de la coordinación represiva ejecutada en el marco de la asociación criminal también investigada en este juicio. Dicho esto, pasamos a retratar lo ocurrido con ellos cuatro.

A comienzos de la década del setenta, todos vivían en Chile. Orlando Delard, padre de las hermanas Carmen y Gloria era funcionario del Gobierno de Salvador Allende. Ellas estudiaban en la Universidad junto con sus parejas. Carmen Delard y José Luis Appel estudiaban medicina mientras que Gloria y Roberto Cristi asistían a la universidad de economía. Todos ellos participaban activamente en política dentro del MIR.

Al producirse el golpe de Estado en Chile, los cuatro debieron pasar a la clandestinidad para evitar ser detenidos. Sin embargo y pese a las precauciones adoptadas, Appel de la Cruz y Cristi Melero fueron detenidos por las fuerzas represivas chilenas. Antes de liberarlos les propinaron salvajes golpizas y a Roberto Cristi le recomendaron que abandonase el país.

Conscientes de que las autoridades los tenían identificados como miembros del MIR y por temor a una nueva y más severa detención, ambos matrimonios decidieron emigrar de Chile hacia Argentina. Tiempo después también lo hizo Orlando Delard, padre de las hermanas, con su familia, ya que tras el golpe y siendo pública su afinidad con Salvador Allende, Chile no era un sitio seguro para quedarse.

Los primeros en partir al exilio, en noviembre de 1973, fueron Carmen Delard y José Luis Appel. Lo hicieron por tierra con Rene Gajardo Torres, un militar chileno retirado.

Una vez en territorio argentino, más precisamente en Mendoza, para sorpresa del matrimonio, el ex militar chileno los retuvo en una casa, amenazándolos para que cooperen con él identificando a miembros del MIR que cruzaban la frontera.

Mientras tanto, en enero de 1974 Gloria Delard y Roberto Cristi, partieron hacia la Provincia de Buenos Aires. Lograron cruzar la frontera y se instalaron en la localidad de San Miguel.

Finalmente, en marzo de 1974 Appel de la Cruz y su esposa lograron escapar de Mendoza y fueron también a Buenos Aires, donde ambos matrimonios se reencontraron.

Compartieron primero el domicilio de la localidad de San Miguel y posteriormente, en agosto de 1974, se radicaron en una casa que alquilaban en Castelli 1270 de la localidad de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires. Allí vivieron juntos hasta que Jose Luis Appel y Carmen Delard partieron a la localidad de Cipolletti, provincia de Rio Negro, donde fueron secuestrados.

Ha quedado probado en este proceso que, a pesar de estar fuera de Chile, los cuatro continuaron participando en el MIR desde nuestro país. Sabemos que asistían a reuniones políticas y trabajaban en oposición a la dictadura de Pinochet, para el retorno a la democracia en Chile. Conocían los riesgos aparejados por continuar en esa actividad, pues el episodio sufrido por Carmen Delard y Jose Luis Appel de la Cruz en Mendoza les confirmaba que, a pesar de no estar ya en Chile, la persecución de sus fuerzas represivas continuaba fuera de las fronteras.

Se manejaban con sus documentos originales pero usaban seudónimos o nombres falsos. Carmen Delard se hacía llamar “la Negra” y José Luis usaba los nombres “Claudio” o “Rucio”. Tomaban precauciones al tratar cuestiones políticas y evitaban mencionarlas cuando escribían a sus familiares en Europa por temor a que las cartas fuesen interceptadas. Por tal motivo, tampoco usaban como remitente la dirección de su casa sino que usaban una casilla postal.

Como sabemos, en marzo de 1976, el golpe militar en nuestro país significó un recrudecimiento de la represión y desató una intensa persecución a los integrantes del MIR por parte de las fuerzas de seguridad estatales que actuaban de forma mancomunada con la DINA chilena en el marco de la coordinación criminal regional. En tales condiciones, José Luis Appel y Carmen Delard, junto con su pequeña hija Victoria Appel Delard, partieron a Cipolletti con la esperanza de poder, desde allí, desarrollar de forma más eficiente su oposición al dictador Pinochet en una región más cercana a Chile, donde existía un importante tránsito de exiliados políticos.

Gloria Delard y Roberto Cristi Melero continuaron viviendo en la casa de Castelli 1270 junto con sus dos hijos: Roberto y Paula.

En este debate se probó que el sábado 18 de diciembre de 1976 José Luis Appel de la Cruz y Carmen Angélica Delard Cabezas fueron secuestrados, en la ciudad de Cipolletti, provincia de Rio Negro. Primero, por la mañana, a metros de la plaza principal del centro de la ciudad, un grupo de hombres, integrantes de las fuerzas represivas estatales que actuaban en coordinación con las fuerzas de otras dictaduras del Cono sur, secuestraron a José Luis Appel de la Cruz. Lo subieron a un auto y se alejaron del lugar.

Carmen Angélica Delard, que caminaba con su hija en brazos algunos metros detrás de su marido, vio lo ocurrido y se dirigió a la casa de Víctor Herrero Rojas y Graciela Miranda, una pareja de amigos chilenos que también vivían en Cipolletti, a los que Carmen Delard conocía desde antes del exilio. Ya en su casa, Delard les relató el secuestro de José Luis Appel y les encargó el cuidado de su hija Victoria mientras ella iba a la policía a pedir información. Antes de irse, les dejó a sus amigos la dirección del matrimonio de Buenos Aires y la de sus padres en Francia por si algo le ocurría.

Efectivamente, Carmen nunca más fue vista y desde aquel día, tanto ella como Appel de la Cruz permanecen desaparecidos. En aquel momento ella tenía 24 años y él, 25.

Los dos secuestros ocurrieron en territorio bajo control del Área 521, cuya sede era el Batallón de Ingenieros de Construcciones 182, a cargo, en ese momento, de Enrique Braulio Olea, la cual dependía de la Subzona 52 de la Zona V, y que, a los fines represivos, utilizaba como órgano de inteligencia al Destacamento de Inteligencia 103, que entonces estaba a cargo del imputado Mario Alberto Gómez Arenas.

Ha quedado acreditado que en estrecha vinculación con este secuestro y enmarcado en el plan criminal Cóndor, el lunes 17 de enero de 1977 Gloria Delard y Roberto Cristi Melero fueron también secuestrados de su casa en Castelli 1270, de la localidad de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aries.

En horas de la madrugada un numeroso grupo de hombres fuertemente armados y vestidos de civil ingresaron en la finca delantera de Castelli 1270 donde vivía la familia Meza, vecinos de Delard y Cristi. Los captores, desconocían que en aquella altura catastral existían dos inmuebles: uno que daba a la calle y otro, donde vivía la pareja chilena, al que se accedía a través de un pasillo. Desde dentro de la casa de la familia Meza advirtieron la existencia del segundo departamento e interrogaron a Haydor Omar Meza sobre los habitantes de la misma. Al saber que allí vivía una joven pareja de chilenos con sus dos hijos se dirigieron raudamente a la casa de Gloria Delard y Roberto Cristi.

Sabemos que permanecieron allí aproximadamente una hora, durante la cual revisaron todo el inmueble y sometieron a Roberto Cristi a una brutal golpiza que incluyó descargas eléctricas hasta producir su desmayo. Finalmente, se llevaron a Roberto Cristi, inconsciente y con una importante herida en la cabeza; y a Gloria Delard, que en aquel momento estaba embarazada de su tercer hijo.

También fue acreditado a lo largo del juicio que, al retirarse, quien dirigía al grupo se disculpó con la familia Meza aclarando que la pareja de chilenos eran zorros disfrazados de corderos y que ellos, los captores, eran muy amigos de Pinochet. Además, antes de retirarse le mostraron a los vecinos una foto que habían encontrado en la casa de Gloria Delard y les dijeron “Esta es la Gorda de Neuquén, es la hermana de la otra” haciendo alusión a Carmen Delard que, como ya mencionamos, había sido secuestrada un mes antes en Cipolletti, extremo que confirma la conexidad existente con los secuestros previamente ocurridos en la ciudad de Cipolletti.

Los dos hijos de la pareja, Roberto y Paula, fueron entregados a los vecinos, que cuidaron de ellos por aproximadamente dos semanas y luego los entregaron a un orfanato, de donde su tía María Isabel Cristi los retiró para llevarlos a Europa.

La casa donde ocurrió el secuestro se ubicaba en la jurisdicción de la Zona militar I, por entonces a cargo de Carlos Guillermo Suarez Mason, dentro de la Subzona n° 11, cuyo responsable era Juan Bautista Sasiaiñ; concretamente, dentro del Área 114, cuya sede era el Grupo de Artillería Mecanizada n° 1, a cargo de Antonio Fichera.

En relación al destino de Gloria Delard y Roberto Cristi, fue probado en este juicio que ambos fueron llevados al CCD *Garaje Azopardo* donde fueron vistos por última vez el 21 de enero de 1977. Desde entonces permanecen desaparecidos. Delard tenía 22 años y Roberto Cristi 26.

También se han acreditado las gestiones realizadas por familiares y amigos para reunir a los hijos de ambos matrimonios con sus abuelos maternos hasta que María Isabel Cristi Melero pudo llevarlos en avión desde Buenos Aires a Francia. Además, los familiares realizaron numerosas denuncias y reclamos judiciales y extra-judiciales, tanto en el plano local como internacional, para conocer el destino de José Luis Appel de la Cruz, Carmen Delard, Roberto Cristi y Gloria Delard. Al día de hoy no saben que ha ocurrido con ellos.

Se desconoce también, pese a que sus seres queridos continúan la búsqueda luego de 38 años de dolor, qué ha pasado con el embarazo de Gloria Delard, embarazo al que no solo refirieron sus familiares sino que, también, fue acreditado por las últimas personas que la vieron en el CCD *Garaje Azopardo*.

PRUEBA

Los hechos afirmados precedentemente surgen de la valoración conjunta de múltiples y diversos elementos de prueba incorporados al juicio, que pasaremos a detallar.

Sobre la participación en el MIR, la persecución que las cuatro víctimas sufrieron en Chile y las razones de sus exilios en la Argentina, escuchamos a María Isabel Cristi Melero, a Paula Cristi Delard, a Eduardo Cruz Farías y a Victoria Lucía Appel Delard. Esta última, incluso, aportó un documento redactado por Víctor Herrero y Graciela Miranda, la pareja de amigos chilenos que vivía en Cipolletti, que coincide con los dichos

de Cruz Farías, en orden al lugar de importancia que ocupaba Appel de la Cruz dentro de la estructura del MIR.

Cómo complemento, contamos con los informes de la Agrupación de Familiares Detenidos Desaparecidos y de la Ex Vicaría de la Solidaridad de Chile obrantes en el legajo CONADEP n° 3695 correspondiente a Roberto Cristi que aluden a la persecución política que sufrían por pertenecer al MIR. La denuncia realizada por Orlando Delard ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, aportada por Paula Cristi Delard al prestar testimonio, permite ratificar los motivos del exilio.

Sobre cómo fue la salida de Chile y la radicación en la Argentina, contamos con un documento manuscrito por Carmela Cabezas de Delard, la madre de Carmen y Gloria Delard, que aportó Paula Cristi, en el que en forma detallada relata las circunstancias en que ambas parejas ingresaron a la Argentina. Allí, hace especial hincapié en lo ocurrido con Appel de la Cruz y su hija Carmen en Mendoza cuando el ex militar chileno René Gajardo los mantuvo cautivos, con la intención de que delaten a sus compañeros del MIR.

Por otra parte, Paula Cristi Delard y Victoria Appel Delard coincidieron en que el matrimonio Appel-Delard ingresó a nuestro país en noviembre de 1973 y que Gloria Delard y Roberto Cristi lo hicieron en enero de 1974.

Robustece decididamente a estos testimonios, el informe del Ministerio del Interior obrante a fs. 35 del Legajo n° 64 del Anexo 18 de la causa “Reinhold”¹²⁶, de donde surge que José Luis Appel ingresó al país el 17 de noviembre de 1973 y se le concedió la radicación definitiva el 29 de marzo de 1974.

Del mismo modo, el certificado de nacimiento del Roberto Cristi Delard, obrante en el legajo CONADEP n° 3695 correspondiente a su padre, ratifica la radicación en Buenos Aires de sus progenitores.

En cuanto a los domicilios que ocuparon en Buenos Aires, escuchamos a María Isabel Cristi Melero. Ella dijo que los visitó en tres oportunidades: la primera vez en 1974 cuando conoció la casa en la que vivían en la localidad de San Miguel, Provincia de Buenos Aires y luego, cuando regresó a Buenos Aires en 1975 y 1976 habían cambiado

¹²⁶ Causa n° 666 – F° 69 del año 2008 “Reinhold, Oscar Lorenzo y otros s/ privación ilegal de libertad, etc.” del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Neuquén, sentencia del mes de febrero de 2009.

de domicilio y estaban viviendo en Castelli 1270 de la localidad bonaerense de Ramos Mejía.

En este sentido, contamos con el testimonio de Liliana Ines Meza. Ella y su familia eran vecinos en Ramos Mejía de Roberto Cristi y Gloria Delard, y de Carmen Delard y su marido durante el tiempo que vivieron allí.

Explicó cómo estaban dispuestos ambos inmuebles de la calle Castelli, lo que se corrobora con el croquis elaborado por la policía provincial obrante a fs. 12 del expediente 10.027 del registro del Juzgado en lo Penal n° 5 de la Provincia de Buenos Aires.

Sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrió el secuestro de José Luis Appel de la Cruz y Carmen Delard, contamos el texto escrito por Víctor Herrero Rojas y Graciela Miranda que aportó Victoria Appel Delard al prestar declaración y sobre el cual también se ha pronunciado la testigo Paula Cristi Delard. De este documento surge que un sábado por la mañana previo a la navidad de 1976, Carmen Delard se hizo presente en la casa donde ellos vivían, les contó del secuestro de José Luis Appel en el centro de Cipolletti y les pidió que cuiden de Victoria mientras ella iba a la policía de Cipolletti a averiguar el destino de su marido.

Victoria Appel Delard no solo aportó este documento revelador, sino que también afirmó que en 2005 conoció a Herrero y a Miranda, quienes le confirmaron su contenido, le dijeron que habían pasado con ella la navidad de 1976 y le dieron una fotografía de aquella época, la que también aportó al debate.

Además y sobre este punto, Cristi Melero también afirmó que el ministro religioso que le entregó en abril de 1976 a Victoria Appel en Buenos Aires, le informó que los vecinos que se hicieron cargo de la niña le explicaron que José Luis Appel había sido secuestrado en la calle y posteriormente habían detenido a Carmen Delard al ir a reclamar por su esposo ante las autoridades policiales. También expuso que esos vecinos le enviaron en el mes de diciembre una carta a su hermano Roberto Cristi para que fuera a buscar a la menor a Cipolletti, lo que en definitiva no pudo hacer, pues fue secuestrado poco después.

Y sobre la forma en que José Luis Appel fue apresado, se agregan los dichos de Alberto Cidades del 30 de noviembre de 1998, obrantes a fs. 221/222 del legajo n° 64 del Anexo 18 de la causa “Reinhold”, remitido por el Juzgado Federal n° 2 de Neuquén. De allí surge que Cidades se enteró, por vecinos de la zona, que José Luis Appel había sido secuestrado por diversas personas, algunas de civil y otros uniformados, que se desplazaban en un Falcon verde.

Estas probanzas permiten comprobar tanto los lugares y el modo en que ocurrieron los secuestros de Appel de la Cruz y Carmen Delard, como que ello ocurrió el sábado 18 de diciembre de 1976, esto es, el inmediatamente anterior a la navidad de ese año y no el 10 de enero de 1977 como anteriormente se suponía.

Como ya mencionamos, poco días después, más precisamente en la madrugada del 17 de enero de 1977, fueron secuestrados de su domicilio Gloria Delard y Roberto Cristi Melero.

Al respecto, escuchamos el testimonio de Liliana Inés Meza quien en aquel momento vivía con sus padres y su hermano en la casa que daba a la calle Castelli 1270 y presenció los secuestros. Liliana Meza describió cómo ingresó el grupo de hombres en su casa y cómo luego se dirigieron al domicilio del matrimonio chileno. Recordó que pudo ver como se llevaban a través del comedor de su casa a Roberto Cristi desmayado y con sangre en su frente.

En concordancia con lo dicho por Meza, Cristi Melero destacó que al enterarse de lo ocurrido con su hermano, viajó en marzo de 1977 a Buenos Aires. En esa oportunidad, concurrió a la casa donde vivía su hermano y habló con una vecina de apellido Meza, quien le confirmó las circunstancias del secuestro y le dijo que quienes intervinieron en el operativo le manifestaron, y cito textualmente: *“nosotros somos muy amigos de Pinochet”*; y que le mostraron una fotografía a la vecina y le dijeron que esa era la Gorda de Neuquén que es la hermana de la otra. Así, los captores se referían a Carmen Delard que había sido secuestrada casi un mes antes a pocos kilómetros de la ciudad de Neuquén.

Otra persona presente en el operativo fue Mario Omar Meza, conforme el acta elaborada el 1° de enero de 1999 obrante a fs. 869/871 del legajo n° 64 del Anexo 18 de la ya citada causa “Reinhold”, remitido por el juzgado Federal n° 2 de Neuquén, quien

pudo ver cómo se llevaban a Gloria Delard y que los integrantes del operativo le refirieron, antes de irse, que sus vecinos eran zorros disfrazados de corderos.

Contamos, a su vez, con la sentencia del trámite civil de ausencia por desaparición forzada, que también dictaminó como fecha de desaparición de Roberto Cristi y Gloria Delard el día 17 de enero de 1977.

Como ya hemos advertido, cuando Gloria Delard y Roberto Cristi fueron secuestrados, Delard estaba embarazada. Lo sabemos con certeza, no solo por las denuncias hechas por familiares tales como Orlando Delard ante la Comisión Interamericana de DDHH, sino también a partir de los testimonios de Paula Cristi Delard, María Isabel Cristi Melero, Victoria Appel Delard y Liliana Inés Meza.

En cuanto al tiempo de gestación del embarazo que transitaba Gloria Delard, debemos resaltar que únicamente Liliana Meza está en condiciones de precisarlo. En tal sentido, escuchamos a la testigo que confirmó el embarazo y acotó que era notorio su estado de gravidez. Debemos agregar, por otra parte, que sus manifestaciones no variaron a través del tiempo, tal como se puede constatar de su confronte con los documentos enviados por la Justicia de Neuquén en el marco de la causa “Reinhold”.

En cuanto al paso de Gloria Delard y de Roberto Cristi por el CCD *Garaje Azopardo* escuchamos los testimonios de dos sobrevivientes de aquel CCD: Marcelo Vagni y Rolando Marcelo Raskovsky.

Vagni dijo, de forma coincidente con la denuncia que él mismo efectuó ante la CONADEP al formarse el legajo n° 1883 correspondiente a su caso, que fue secuestrado el 19 de enero de 1977 por la noche y llevado al CCD Garaje Azopardo donde se encontró con Rolando Raskovsky y su padre, a quienes conocía desde antes, y con un mendocino que pertenecía al partido socialista, un hombre al que le decían “el Tordo” Gómez y una pareja de chilenos. Sobre ellos dijo que el muchacho estaba muy golpeado, particularmente en un ojo debido a un culatazo, lo que sabía porque el propio chileno se lo había mencionado.

Respecto de la mujer chilena, Vagni recordó que ella era joven aunque mayor que él, que entonces tenía sólo 15 años, y de acuerdo a su impresión estaba embarazada de siete u ocho meses aproximadamente. Resulta claro que de su evaluación, más allá de la

precisión temporal de su estado de gestación, se infiere que el embarazo era notorio. En cuanto a la participación política de la pareja, recordó que el día 20 de enero un guardia fue a despertarlos pegándoles patadas y acusando a los chilenos de pertenecer al MIR.

Por su parte, Raskovsky también recordó haber permanecido en cautiverio con una persona que, gracias a su tonada, supo era chilena, que estaba muy lastimada y que por sus dichos pertenecía al MIR. Además, mencionó también la presencia de una mujer joven, muy menuda, bonita y con un embarazo avanzado.

Ambos testigos refirieron que el 21 de enero fueron trasladados al CCD *Coordinación Federal*, no así los chilenos, a quienes no volvieron a ver. Ni Vagni ni Raskovsky supieron los nombres de los dos cautivos que describieron. Sin embargo, elementos como la nacionalidad, la coincidencia en las fechas, la participación política dentro del MIR, las lesiones que presentaba Cristi, la descripción física y el estado de gravidez de Delard nos permiten determinar en forma categórica que Roberto Cristi y Gloria Delard permanecieron cautivos en el CCD Garaje Azopardo al menos hasta el 21 de enero de 1977.

Desde entonces nadie los ha vuelto a ver con vida y permanecen desaparecidos.

Sus familiares continúan hasta hoy buscando información sobre lo ocurrido con sus seres queridos y con el embarazo de Gloria Delard.

Por la privación ilegítima de la libertad de José Luis Appel de la Cruz y de Carmen Angélica Delard Cabezas, acusamos a Enrique Braulio Olea. Por estos hechos, se encuentra además imputado Mario Alberto Gómez Arenas. La responsabilidad de los nombrados en estos secuestros no es lo único que se demostró en el juicio.

También se acreditó que los dos secuestros ocurridos en Cipolletti y los dos que siguieron en la Provincia de Buenos Aires, fueron producto de la coordinación criminal regional.

Ya destacamos que pese a haberse exiliado, los cuatro continuaron participando activamente en el MIR en oposición al régimen del dictador Pinochet en Chile. De esto dieron cuenta las testigos María Isabel Cristi Melero y Paula Cristi Delard.

Cristi Melero, específicamente, relató las conversaciones que había mantenido con su hermano en Buenos Aires cuando lo visitó en 1976, oportunidad en la que lo llevó con el auto a una reunión en la calle Canning de Capital Federal, sobre la que no le dio mayores datos por razones de seguridad. La testigo también recordó que en esa época los cuatro vivían en la casa de la calle Castelli y eran muy precavidos al hablar de política, ya que sabían que la represión desconocía las fronteras políticas.

Es más, afirmó que cuando le comentaron que estaban planeando el viaje a Cipolletti, Carmen Delard le manifestó que se iban a trabajar por Chile; y que su hermano, Roberto Cristi, le aclaró que eso significaba generar conciencia para que en Chile volviese la democracia, en un lugar desde donde iban a tener más posibilidades de retornar a Chile.

El escrito firmado por Orlando Alberto y Eduardo Enrique Delard Cabezas, del 29 de mayo de 1999; y la carta enviada por Carmen Delard a sus padres el 5 de marzo de 1975 desde Buenos Aires, ambos documentos aportados por Paula Cristi en su declaración, confirman que desde Argentina los dos matrimonios continuaban oponiéndose a la dictadura chilena.

A ello se suma que también se probó en el debate que en el transcurso del año 1976 el matrimonio integrado por José Luis Appel de la Cruz y Carmen Delard se radicó en Cipolletti, provincia de Río Negro.

Además del testimonio de Cristi Melero, el acta ya citada que refleja las manifestaciones de Mario Omar Meza, ratifica la ida del matrimonio Appel-Delard del domicilio en Ramos Mejía.

Sabemos que Appel y Carmen Delard, tal como le habían dicho en enero de 1976 a María Isabel Cristi Melero en Buenos Aires, continuaron participando activamente en política en la ciudad de Cipolletti. Al respecto escuchamos a Victoria Appel Delard, quien mencionó que a través de las consultas efectuadas en la sede del Alto Valle de la organización HIJOS pudo saber que sus padres realizaban trabajo barrial en Neuquén y aportó el documento “Mesa DS, carpeta Varios, legajo 9690” en donde ya para el año 1975 las fuerzas de seguridad vinculaban a su padre, José Luis Appel de la Cruz con actividades políticas en la Patagonia de nuestro país.

Corroborado entonces, por diversos elementos de convicción, que Cristi, Appel de la Cruz y las hermanas Delard pertenecían al MIR; que el motivo del exilio fue la persecución que sufrían en Chile; que se intentó forzar a dos de ellos, justamente los primeros en ser secuestrados, a colaborar en Mendoza con las fuerzas chilenas para identificar a otros exiliados; que en nuestro país siguieron participando por Chile; que ésa fue la razón específica para que Appel de la Cruz y Carmen Delard viajaran a Cipolletti, radicándose en una zona más cercana a Chile y donde había más exiliados connacionales; y que los dos secuestros del mes de enero en la Provincia de Buenos Aires se vinculan con los primeros secuestros en Cipolletti del mes de diciembre, debe necesariamente concluirse que el interés de lograr los cuatro secuestros provenía de las fuerzas represivas chilenas, lo que pudieron lograr merced a la coordinación con las fuerzas argentinas bajo el marco de la denominada Operación Cóndor.

10. SUSANA ELENA OSSOLA Y OSCAR JULIÁN URRA FERRARESE

DESCRIPCIÓN DEL CASO

Sres. Jueces: vamos a tratar ahora lo ocurrido a Susana Elena Ossola y Oscar Julián Urra Ferrarese. Él era chileno pero desde los 18 meses de edad vivía en Argentina con su familia; y ella era argentina. Se conocieron de pequeños en la localidad de Junín, Provincia de Buenos Aires, donde iban al mismo colegio. Desde jóvenes ambos mostraron preocupación por las desigualdades que advertían en la sociedad en que vivían e intentaron ayudar a los más desfavorecidos.

Por razones económicas, Oscar Julián Urra y su familia se habían tenido que mudar a la localidad de San Miguel en la Provincia de Buenos Aires.

Por su parte, Susana Ossola siguió viviendo con su familia en Luján¹²⁷. Y mientras cursaba sus estudios secundarios, se vinculó con el Partido Revolucionario Cristiano de Junín, y luego tuvo participación gremial en su trabajo, en la Fábrica Terrabusi de Junín.

A pesar de la distancia geográfica, con el paso del tiempo fueron desarrollando una relación amorosa.

¹²⁷ Fe de errata: Susana Ossola y su familia siguieron viviendo en Junín.

En el año 1976, tanto Susana Ossola como Oscar Urra estaban vinculados con el PRT.

Cuando se produjo el golpe militar en nuestro país, Susana Ossola estaba embarazada. Habían decidido casarse y radicarse en San Luis, donde la familia Ossola tenía un terreno. El 14 de abril de 1976 se casaron y se instalaron provisoriamente en un departamento del barrio Santa Brígida en San Miguel, cerca de la familia de Urra que vivía en la misma localidad. Allí, Susana Ossola asistía al consultorio de la calle Italia n° 1210 para consultar al Dr. Raffinetti sobre el curso de su embarazo.

El matrimonio mantenía su intención de instalarse en San Luis, con la esperanza de poder criar a su hijo lejos de la persecución que sufrían. Antes de mudarse, querían compartir unos días con sus familiares para despedirse.

En este juicio se acreditó que el 21 de mayo de 1976 Susana Ossola estuvo en Junín despidiéndose de su familia y ese mismo día, regresó en tren a San Miguel donde se reencontró con su marido, Oscar Urra. Al día siguiente, el 22 de mayo de 1976, el matrimonio desayunó con las hermanas de Oscar Urra: Eddy y Silvia, en la casa de ellas en el centro de San Miguel, y salieron, a media mañana, comprometiéndose a volver al medio día para almorzar. Nunca volvieron.

Señores jueces: Durante el debate se acreditó que el 22 de mayo de 1976, entre las 11 y las 13 horas, miembros de fuerzas de seguridad que vestían de civil y se desplazaban en un Ford Falcon, secuestraron a Susana Elena Ossola de Urra y Oscar Julián Urra Ferrarese. El hecho ocurrió en la parada del colectivo 365 ubicada en la avenida Mitre al 1100 en el centro de San Miguel, a pocos metros de la plaza principal. En el mismo operativo fue secuestrado Osvaldo Rossón, amigo de la pareja y también integrante del PRT.

El lugar donde se produjo el secuestro se encontraba por entonces dentro de la jurisdicción del área 470, cuya sede era la Escuela de Servicios para Apoyo de Combate General Lemos, en ese momento a cargo del Director Miguel Ángel Martelotte. Esa jefatura de área, al igual que todas las de la Zona IV, en esa fecha respondía a las órdenes de Santiago Omar Riveros, Comandante de Institutos Militares y Jefe de la Zona IV. Recordemos aquí que el propio imputado reconoció en su declaración indagatoria la

división del territorio nacional a los fines de *“luchar y aniquilar a la subversión terrorista”* y, particularmente su responsabilidad como comandante de la Zona IV.

Las hermanas de Oscar, a través de comentarios de vecinos de la zona, que habían presenciado el operativo, supieron los detalles del secuestro.

Silvia y Eddy Urra le contaron lo que había pasado a los familiares de Susana Ossola, que estaban en Junín, y a Gustavo Orlandau, que estaba en Salta junto con la madre de Urra.

Pocos días después, en las primeras horas del 27 de mayo de 1977 cuatro personas fuertemente armadas, vestidas de civil, irrumpieron violentamente en el domicilio en el que vivían las hermanas de Oscar Urra ubicado en el centro de San Miguel. Se presentaron como policías y las interrogaron sobre las actividades políticas de Oscar Urra y Susana Ossola. También pidieron y revisaron el bolso de Susana Ossola donde ella tenía la medicación que tomaba producto de su estado de gravidez. Antes de irse, les preguntaron por el domicilio de la pareja; las hermanas únicamente les refirieron el barrio en que quedaba. Tal falta de precisión no fue óbice para que más tarde, ese mismo día, un grupo de personas ingresaran y revisaran la casa en la que vivían Urra y Ossola. Habían ubicado el domicilio sin dificultad, al que accedieron sin forzar la cerradura, ya que tenían las llaves que le habían sacado al matrimonio cuando los secuestraron.

Desde el día del secuestro, los familiares de Oscar Urra realizaron incansables denuncias ante sedes policiales y judiciales, y también recurrieron a organismos internacionales de derechos humanos. La madre de Oscar Urra, María Paulina Ferrarese, integró las organizaciones Madres de Plaza de Mayo y Abuelas de Plaza de Mayo. Ninguna de estas gestiones les permitió saber que había pasado con sus seres queridos.

Los padres de Susana Ossola también hicieron múltiples presentaciones pidiendo por ellos sin éxito. En una oportunidad hablaron con un familiar lejano, Enrique Rospide, que era Coronel en la Policía de la Plata. Rospide no les dijo qué había pasado con ellos pero les confirmó que dentro de las fuerzas de seguridad existía información sobre las actividades políticas de Susana Ossola.

La cercanía geográfica entre el lugar del secuestro y el CCD *Campo de Mayo*, ambas dentro de la Zona IV a cargo de Santiago Omar Riveros y trascendidos de la época indicaban que habían sido llevados a CCD Campo de Mayo.

A esto debe agregarse que, en diciembre de 1976, los padres de Susana Ossola recibieron en su domicilio de Junín una citación para presentarse el 17 de diciembre de 1976 en Campo de Mayo. El mismo **Santiago Omar Riveros** fue quien allí los recibió; y fue a él a quien le contaron lo ocurrido con su hija. El propio Riveros les refirió datos personales y de la actividad política y profesional de Susana Ossola, que confirmaban que sabía exactamente lo ocurrido, datos que incluso reafirmaban que estaba al tanto de actividades privadas Ossola. En particular, Riveros les dijo que eso ocurría cuando una chica culta y bonita, que es profesora de piano y con tercer año en Letras, entra a trabajar de obrera en Terrabusi. A raíz de los dichos de Riveros, Ileana Dora Ramón de Ossola sufrió un ataque de nervios. Sabía que era imposible que Riveros supiese cosas tan personales si desconocía el caso.

Continuaron denunciando lo ocurrido con su hija y su esposo, con la esperanza de encontrar a su nieto. Incluso mandaron notas a Campo de Mayo pidiendo información y mencionando como antecedente la reunión del 17 de diciembre de 1976 con Riveros.

Todas las averiguaciones fueron infructuosas. Hasta el día de hoy Susana Ossola y Oscar Urra permanecen desaparecidos.

PRUEBA

Estos hechos se encuentran acreditados, en primer lugar, por el testimonio de Gustavo Alberto Orlandau Ferrarese, prestado durante la audiencia de debate. Orlandau Ferrarese habló de la relación que mantuvieron Urra y Ossola, y de la participación política y gremial de ambos. Al declarar, aportó piezas documentales que fueron incorporadas al debate. Entre ellas, un escrito que contiene las manifestaciones de María Paulina Ferrarese, en el que detalla cómo se conocieron Oscar Urra y Susana Ossola, y menciona el trabajo solidario que hacía Susana en los barrios obreros cuando vivía en Junín.

En el mismo sentido, contamos con los documentos remitidos por la D.I.P.B.A. En particular el legajo n° 3793 caratulado “Accionar de un sacerdote del colegio Marianista 3 de noviembre de 1975” y el legajo n° 4.438 “Elementos de tendencia izquierdista o de reconocida militancia en alguna OPM”. Ambos dan cuenta de la actividad política de Susana Ossola en el Partido Revolucionario Cristiano, el trabajo social realizado en Junín durante el año 1975 y las tareas de inteligencia realizadas por las fuerzas represivas para investigarlos.

Gustavo Orlandau aportó también dos cartas que Oscar Urrea envió a Susana Ossola, que confirman su actividad política.

Gustavo Orlandau Ferrarese destacó también la persecución que sufrían Ossola y Urrea. En este sentido, recordó que en aquella época los secuestros eran moneda corriente.

Las misivas enviadas por Oscar Urrea a Susana Ossola, meses antes del secuestro, muestran con meridiana claridad el temor que tenía la pareja ante el incremento de la persecución. Es especialmente claro uno de sus pasajes, en el que Urrea relata que debió deshacerse de una carta de Ossola cuando le advirtieron que un rastrillo policial se haría presente en su casa.

Sobre la fecha y las circunstancias en que ocurrió el secuestro contamos, por un lado, con el citado testimonio de Gustavo Orlandau, quien dijo que el 22 de mayo de 1976 un grupo de hombres vestidos de civil secuestraron a Oscar Urrea y Susana Ossola en una parada del colectivo 365 ubicada en el centro de San Miguel, cuando estaban con “el Flaco” Rossón, un amigo y compañero del PRT, que también fue secuestrado. Explicó también que sus hermanas, al ver que la pareja no llegaba a almorzar, se enteraron de lo ocurrido a través de vecinos que habían presenciado el secuestro.

Coincidentemente, contamos con el acta obrante en la causa n° 22.807¹²⁸, que refleja los dichos de la propia Eddy Eliana Urrea Ferrarese, que confirma la fecha y el lugar en que se produjo el secuestro.

Ratifican los dichos de Gustavo Orlandau y Eddy Urrea las actas obrantes en los expedientes n° 2.513, 17.842¹²⁹ y n° 22.807, que contienen las manifestaciones de María

¹²⁸ Causa n° 22.807 “Urrea Ferrarese, Oscar Julián y Ossola de Urrea, Susana Elena s/ Privación Ilegítima de la Libertad”, del Juzgado en lo Penal n° 2 de San Martín, provincia de Buenos Aires.

Paulina Ferrarese sobre las circunstancias temporales y espaciales en que ocurrió el secuestro.

Además, los dichos de Silvia Ana Urra, agregados a fs. 31 del expediente n° 22.807 ratifican lo que venimos diciendo. Al respecto, las diligencias policiales obrantes a fs. 27 y 28 de dicha causa nos permiten corroborar que, efectivamente, la línea de colectivos n° 365 tenía una parada de pasajeros sobre la Avenida Mitre a la altura 1100 de San Miguel. Asimismo, contamos con un croquis ilustrativo agregado a fs. 29 de esa misma causa que grafica el lugar en que ocurrió el secuestro.

Como complemento de lo expuesto fue incorporada la sentencia librada en el expediente por ausencia por desaparición forzada de Oscar Urra Ferrarese, en tanto indica circunstancias de espacio y tiempo idénticas a las que hemos referido.

Gustavo Orlandau también se pronunció en relación a los hechos que ocurrieron con posterioridad, en particular a la irrupción el 27 día mayo de 1976 de un grupo de cuatro hombres armados en la casa de las hermanas de Oscar Urra preguntando por las actividades políticas de la pareja secuestrada.

Además, sobre esto el testigo destacó tres cosas: que la casa quedaba a una cuadra de la comisaría de San Miguel; que si bien los hombres que irrumpieron en el domicilio estaban vestidos de civil, ellos se presentaron como policías e interrogaron a sus hermanas sobre las actividades de Oscar Urra y Susana Ossola; y que poco tiempo después de que abandonaron la casa se produjo un allanamiento en el domicilio donde vivían Ossola y Urra.

En la misma línea se encuentran los dichos de Silvia Ana Urra y de María Paulina Ferrarese de Urra, obrantes en la causa n° 22.807 del Juzgado en lo Penal n° 2 de San Martín e incorporados al debate.

Gustavo Orlandau también nos habló de las incansables gestiones que llevó adelante especialmente su madre buscando a Oscar Urra, a Susana Ossola y al hijo que ambos esperaban, tales como presentación de recursos de habeas corpus, denuncias

¹²⁹ Causa n° 2.513/87 caratulado “Ferrarese De Urra, María Paulina s/denuncia” del registro del Juzgado Federal de Primera Instancia de San Isidro y Causa n° 17.842, Habeas Corpus en favor de Oscar Julián Urra Ferrarese del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia letra “T”, de la ciudad de Buenos Aires.

judiciales tanto en esta Ciudad como en la provincia de Buenos Aires; y consultas en unidades carcelarias, como la de la localidad Magdalena. Orlandau mencionó que su madre había formado parte de las organizaciones de Madres y Abuelas de Plaza de Mayo. No obstante, todas sus gestiones arrojaron resultados negativos.

Las actuaciones obrantes en el legajo CONADEP de Oscar Urra confirman los múltiples reclamos iniciados por la familia, sin ningún resultado.

En cuanto a la reunión que mantuvo el aquí imputado y responsable de la Zona IV Santiago Omar Riveros en Campo de Mayo el 17 de diciembre de 1976 con los padres de Susana Ossola, son numerosos los elementos de prueba que permiten confirmar su existencia y que dan acabadas muestras de su participación en el secuestro de la pareja en la jurisdicción a su cargo.

Por un lado, contamos con las notas que Ileana Dora Ramón de Ossola enviaba al Obispo Jaime de Nevares y a la misma CONADEP pidiendo ayuda y detallando lo que Santiago Omar Riveros les había dicho.

Sumado a esto, tenemos una nota que envía Ileana Ramón de Ossola el 6 de enero de 1977, al por entonces Comandante de Institutos Militares de Campo de Mayo, en la que hace referencia a la reunión que habían tenido del 17 de diciembre de 1976.

En los dichos de Jorge Antonio Ossola, receptados en la causa n° 22.807, también quedan plasmadas las circunstancias en que él y su esposa se reunieron con Santiago Omar Riveros en Campo de Mayo. Las manifestaciones de María Paulina Ferrarese en el marco de la causa n° 22.807 y en la causa n° 4012 coinciden con lo que dijeron los padres de Susana Ossola. Finalmente, confirma lo que venimos diciendo los dichos de Eddy Eliana Urra obrantes en la causa n° 22.807, en los que refiere haberse enterado, a través de Jorge Ossola, de la entrevista mantenida con Riveros.

El resto de la información relativa a las gestiones que llevó a cabo su familia, y que al igual que los elementos que acabamos de mencionar, demuestran el deliberado ocultamiento de los hechos por parte de las fuerzas represivas argentinas, también la encontramos en los legajos CONADEP n° 504 y 505, que contienen copia de distintas presentaciones que se realizaron.

La conjunta interpretación de todas estas evidencias permite concluir la responsabilidad de Riveros en los secuestros y desapariciones, bajo las circunstancias de modo, tiempo y lugar expuestos. Por las privaciones ilegítimas de la libertad de Susana Elena Ossola y Oscar Julián Urra Ferrarese acusamos a Santiago Omar Riveros.

II. RAFAEL ANTONIO FERRADA

DESCRIPCIÓN DEL CASO

Debemos ahora referirnos al secuestro de Rafael Antonio Ferrada, acaecido en la Provincia de Buenos Aires el 4 de agosto de 1976.

De nacionalidad chilena, Ferrada se asentó en la Argentina en dos oportunidades, residiendo un total de 15 años; aquí formó su matrimonio y nacieron sus dos hijos.

En Chile perteneció al Partido Demócrata Cristiano y desarrolló actividad política en el plano sindical. A raíz de esta actividad, tras el golpe de Estado de 1973, perdió su trabajo y debió migrar en 1974 con su familia nuevamente a la Argentina.

Se asentó en la localidad de San Martín, Provincia de Buenos Aires y retomó su actividad política desde el Partido Peronista Auténtico, desplegando también actividad sindical en la fábrica Bermatex S.R.L., donde trabajaba al momento de los hechos. Para ese entonces, tenía 49 años.

Durante este debate se probó que Rafael Antonio Ferrada fue privado ilegítimamente de su libertad el 4 de agosto de 1976, aproximadamente a las 00:30 hs., en su domicilio Lavalle 4821, localidad Billinghamurst, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, por un grupo conformado por 5 o 6 personas portando armas cortas y largas; y vestidos con pasamontañas, pantalón y botas militares, quienes además de llevárselo violentamente, sustrajeron diversos objetos del inmueble, como ser cuchillos, cañas de pescar, rieles, anillos, relojes y un revólver, además de la suma de diez mil pesos. Además de Rafael, en ese momento se encontraban también en el inmueble su cónyuge Mercedes Bolomey y sus hijos Rosa e Iván.

El grupo que secuestró a Ferrada estaba comandado por un hombre de tez blanca, bigotes finos, ojos claros, de estatura aproximada un metro setenta y pico y de 30 años de edad uniformado con pantalón y chaleco militar; a diferencia del resto, no tenía cubierto el rostro. Como parte del procedimiento, en la calle se encontraban dos autos, un Ford y un Peugeot, y en la esquina un camión del ejército con soldados.

Se ha probado que el secuestro ocurrió en la jurisdicción del Área 430, a cargo del entonces Director de la Escuela de Caballería, Rodolfo Emilio Feroglio, correspondiente a la Zona IV del Comando de Institutos Militares, a cargo de Santiago Omar Riveros.

También se ha acreditado que luego del secuestro Iván, hijo mayor de Rafael Ferrada, se dirigió a la casa de “Coco”, de nombre Domingo Hermelindo García. Coco era compañero de su padre. Juntos concurrieron a la comisaría de la zona, donde el subcomisario informó a García que no había ninguna detención reportada y que se quedara tranquilo, que a él no le sucedería nada. Pese a la denuncia, ningún móvil de la policía local se presentó posteriormente en la casa de la familia Ferrada para hacer constataciones.

Pocas horas más tarde, al regresar García a su domicilio, pudo ver que la cerradura había sido forzada y se encontraba todo revuelto en el interior. Días posteriores, García fue secuestrado en circunstancias similares a las de Ferrada, encontrándose hasta la actualidad desaparecido. Este hecho es objeto de investigación en la causa n° 2662 que tramita ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de San Martín, Provincia de Buenos Aires.

La familia de Rafael Antonio Ferrada inició inmediatamente su búsqueda, al punto que Iván debió aprender a redactar escritos de habeas corpus para poder presentar uno en favor de su padre. Rafael Antonio Ferrada, hasta la fecha, permanece desaparecido. Su esposa Mercedes Bolomey falleció dos años después del secuestro, sin saber que casi cuatro décadas después se estaría intentando hacer justicia por él.

PRUEBA

Estos hechos se encuentran acreditados, en primer lugar, por el testimonio de Iván Gilberto Ferrada, prestado durante la audiencia de debate. Iván dio cuenta de la participación política de su padre en Chile, los motivos por los cuales debieron migrar a la Argentina, su actividad laboral y sindical en este país y de su acercamiento al Partido Peronista Auténtico a través de su amigo Domingo “Coco” García.

Especialmente sobre lo ocurrido a su padre, Iván Ferrada sostuvo que el domicilio familiar se encontraba aproximadamente a un kilómetro de la guarnición militar Campo de Mayo, dando esenciales detalles de la forma en que se produjo el secuestro que él mismo presenció: cómo estaba conformado el grupo militar que intervino, las características del que lo comandaba a cara descubierta y parte de los objetos que fueron ilegítimamente apoderados. Incluso, destacó cómo su hermana quedó en otra habitación de la casa mientras él y sus padres fueron mantenidos juntos; también cómo los captores preguntaron a Rafael Ferrada si a él le decían “el chileno” y que, si bien Rafael les ofreció su documentación para que lo identificaran, le respondieron que a donde iba no la necesitaba. Dio cuenta, además, de que por el testimonio de vecinos conocieron las características de los vehículos que formaron parte del operativo y la presencia de un camión militar con soldados parado en la esquina. También explicó todo lo hecho para intentar dar con el paradero de su padre: presentación de habeas corpus, visitas a unidades militares, entre ellas, al Liceo Militar, es decir, a Campo de Mayo; y al Consulado Chileno, donde le refirieron que era un asunto argentino.

En este sentido, fue incorporado al debate el expediente de habeas corpus n° 28.099 que interpuso a su favor, donde no solamente se relata lo acaecido, sino que además se destacó que trabajaba en la empresa Bermatex S.R.L. Pero ese documento no es la única constancia que corrobora sus afirmaciones.

Por ejemplo y dentro del legajo CONADEP de Rafael Antonio Ferrada, N° 8231, se encuentra una breve nota manuscrita por Mercedes Bolomey, donde deja constancia que su esposo fue obrero textil, delegado de fábrica y que fue secuestrado desde su domicilio particular.

A mayor abundamiento, según la ficha D.I.P.B.A. correspondiente a Rafael Antonio Ferrada, Mesa DS, Legajo N° 6265, bajo el título de “secreto”, puede leerse una

descripción del operativo, en el que seis personas intervinieron y que Rafael fue llevado con rumbo desconocido. Incluso, se hace referencia al arma y a la suma de dinero robada del inmueble.

Recordemos, finalmente, que Iván Ferrada refirió que, luego del secuestro de su padre, Domingo “Coco” García lo acompañó a la Comisaría y que, al regresar, García comprobó como en ese lapso su domicilio había sido violentado y cómo, a los pocos días, García también fue secuestrado.

El propio Iván Ferrada aportó el escrito de interposición de habeas corpus por él manuscrito pero firmado por la esposa de García, Zulma Trinidad Juárez, tendiente a conocer su destino tras su secuestro el 25 de agosto.

Resulta claro que las desapariciones de Ferrada y de García se encuentran relacionadas. En este sentido y además de la concatenación de los hechos descriptos, la conexión se encuentra corroborada también por los documentos remitidos del acervo documental de la ex D.I.P.B.A., en donde figuran constancias de solicitud de antecedentes donde ambos son mencionados.

Nunca se dio respuesta sobre el paradero de Rafael Antonio Ferrada. Por su privación ilegítima de la libertad, acusamos a Rodolfo Emilio Feroglio y a Santiago Omar Riveros.

12. LUIS ARNALDO ZARAGOZA OLIVARES

DESCRIPCIÓN DEL CASO

Debemos ahora referirnos al secuestro de Luis Arnaldo Zaragoza Olivares, acaecido en la Provincia de Buenos Aires el 17 de agosto de 1976.

De nacionalidad chilena, Zaragoza se asentó en la Argentina a los 4 años de edad junto a sus padres, Guillermo y Berlinda Olivares, residiendo un total de 28 años en este país; aquí se involucró a la Juventud Peronista y desarrolló actividad sindical en la Federación de Empleados de Comercio en la fábrica Kodak Sociedad Anónima donde trabajaba al momento de los hechos. Por entonces tenía 32 años.

Durante este debate se probó que en horas cercanas al mediodía, Luis Arnaldo Zaragoza fue secuestrado en el trayecto existente entre su domicilio de la calle Triunvirato 2988 (actualmente lleva el n° 7880), Villa Bosch, Partido 3 de Febrero; y la casa de su novia, Alicia Noemí Maliandi, ubicado en la calle Williams Morris 435 de Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires. Se ha probado que el secuestro ocurrió en la jurisdicción la Zona 4 del Comando de Institutos Militares, a cargo de Santiago Omar Riveros.

Muchas son las gestiones que la familia de Luis Arnaldo Zaragoza y su novia Alicia Noemí Maliandi realizaron por aquéllos años, ninguna obtuvo el resultado deseado.

PRUEBA

Lo expuesto se encuentra acreditado, en primer lugar, por el conmovedor testimonio prestado durante la audiencia de debate por quien fuera la novia de Zaragoza, Alicia Noemí Maliandi, quien dio cuenta de la llegada de Zaragoza a la Argentina siendo niño; de su compromiso con la Juventud Peronista; así como de su ingreso en el año 1973 a la empresa Kodak S. A., donde se desempeñó como matricero.

Explicó también que en esa empresa fue activista sindical, ocupando el cargo de delegado de fábrica.

Sobre este punto, se encuentra agregado en el legajo SDH N° 3.025, copia de la credencial de delegado de la Federación de Empleado de Comercio en Kodak Argentina S.A., dando cuenta que al momento de los hechos Zaragoza se encontraba ejerciendo ese rol sindical. Otras constancias del legajo también mencionan ese rol, destacando incluso que para esa época se postulaba como candidato a la presidencia del gremio. Maliandi explicó que ella vivía en la localidad de Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires, lugar al que Zaragoza debía concurrir el día de su secuestro en horas del mediodía, tal como ambos previamente habían acordado. Por ese motivo, Zaragoza se había retirado por la mañana de su propia vivienda.

El trayecto que realizaba habitualmente era subir a un colectivo desde Villa Bosch hacia la Plaza San Martín en Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires; y de allí tomaba otro colectivo, el 161, que lo llevaba a Villa Martelli. Ese recorrido le insumía, aproximadamente, una hora. Lo esperaron, pero nunca llegó.

Misma versión de los hechos se encuentra en el citado legajo SDH 3.025. Allí, obra la copia de la denuncia de paradero efectuada por el padre de Zaragoza el 21 de agosto de 1976 ante la Comisaría N° 5 de Tres de Febrero, donde detalló que su hijo salió el 17 de agosto a las 12 del mediodía de su domicilio, para dirigirse a la casa de su novia en Villa Martelli, lugar al que nunca arribó.

Además, se encuentra agregado a este debate el expediente de ausencia por desaparición forzada que tramitó ante el Juzgado Nacional en lo Civil N° 59 que declaró la desaparición forzada el 17 de agosto de 1976.

Sobre el recorrido emprendido tras la desaparición, Maliandi declaró que se presentó en todos los lugares que pudo y que conoció por madres que buscaban a sus hijos que existían listas de personas detenidas. Así es como se dirigió a comisarías, cárceles y al Regimiento 1° de esta Capital. También concurrió a Campo de Mayo en dos oportunidades, donde una de esas veces la recibió un militar en su oficina, con un revólver sobre el escritorio. Cuando Maliandi le dijo a quién buscaba, este militar le replicó diciéndole que no buscará más, porque no encontraría nada.

También, Maliandi declaró que luego de la desaparición de Zaragoza pudo observar que, por una o dos semanas, un auto con dos o tres hombres en su interior se encontraba estacionado frente a su casa; cuando ella se retiraba por la mañana temprano a trabajar, el auto también lo hacía. Esto aumentó su temor, pues además de advertir que las fuerzas represivas la vigilaban, ese seguimiento fue claramente intimidatorio.

En relación a las gestiones realizadas tras la desaparición de Zaragoza, se encuentran incorporados dos expedientes de habeas corpus, N° 2.213 y 12.399, iniciados por Maliandi. Ambos fueron rechazados.

También contamos con las diversas constancias de trámites realizados por los padres de Zaragoza, que figuran en el legajo de la SDH citado.

Nunca se dio respuesta sobre el paradero de Luis Arnaldo Zaragoza Olivares.

La conjunta valoración de las pruebas incorporadas ha permitido determinar con precisión tanto la fecha como la zona de su secuestro.

En efecto, se ha podido establecer que Zaragoza partió de su domicilio en Villa Bosch para concurrir a la casa de su novia, ubicada en Villa Martelli; y que ese trayecto siempre lo hacía en dos colectivos, uno que lo llevaba a la Plaza San Martín, donde descendía para tomar el otro, Zaragoza fue secuestrado en algún punto de ese trayecto, que abarcaba las Áreas 480, 430 y 450, todas correspondientes a la Zona de Defensa 4, a cargo del imputado Riveros.

Sin embargo, en este juicio no se ha podido establecer con la debida precisión si el secuestro se produjo al momento del egreso de Zaragoza de su domicilio, situado en el Área 480 a cargo del imputado Bignone; o si se produjo en algún lugar comprendido dentro del ámbito de injerencia directa de alguna de las otras dos Áreas, a cargo de otras personas. Tampoco se ha podido establecer en este caso concreto que personal del Área 480 haya, de alguna forma, contribuido a ese crimen. Es por ese motivo que por la privación ilegítima de la libertad de Zaragoza sólo acusamos a Santiago Omar Riveros.

13. ALEXEI VLADIMIR JACCARD SIEGLER

DESCRIPCIÓN DEL CASO

Señores jueces: ahora trataremos las circunstancias en que se produjo la desaparición de Alexei Vladimir Jaccard Siegler quien, al momento de los hechos, tenía 25 años. Nacido en Chile, posteriormente obtuvo también la nacionalidad suiza. En la ciudad de Concepción comenzó la carrera de Economía. Su familia estaba compuesta por sus padres y su hermana Tatiana, pareja de Samuel Valenzuela.

A lo largo del debate, quedó acreditado que al igual que su padre y que Valenzuela, Alexei Jaccard era miembro del Partido Comunista Chileno (PCCh).

A raíz de su actividad política, fue detenido el 13 de octubre de 1973 en la ciudad de Concepción y puesto a disposición de la III División del Ejército, donde fue

interrogado y torturado por agentes del Servicio de Seguridad del Ejército chileno. Esas torturas le dejaron graves secuelas físicas.

Luego de recuperar su libertad el 21 de diciembre de 1973, y previo paso por la Argentina, en marzo de 1974 comenzó su exilio en Suiza. Allí continuó sus estudios universitarios y, en enero de 1976, contrajo matrimonio con Paulina Veloso. Desde Suiza siguió en contacto con miembros del Partido Comunista Chileno.

Como ya adelantamos, se ha probado también durante el presente juicio que en 1976 las fuerzas represivas chilenas arrasaron con las sucesivas direcciones de ese Partido. Ese descabezamiento provocó, por un lado, la necesidad de hacer llegar recursos económicos para su mantenimiento y reorganización; y por otro lado, la necesidad de instalar una base que sirviera de puente para el ingreso seguro de esos recursos. El lugar elegido fue la Ciudad de Buenos Aires.

Para la instalación de la base, desde Hungría llegaron a esta ciudad dos dirigentes del Partido Comunista Chileno, Ricardo Ignacio Ramírez Herrera y Héctor Heraldo Velázquez Mardones. Ellos tomaron contacto con Majer y Mauricio Leder, Mario y Sergio Clar y Rodolfo Alberto Sánchez, miembros del Partido Comunista Argentino que auxiliaban a ciudadanos chilenos que llegaban a Buenos Aires, consiguiéndoles trabajo y vivienda.

Para el financiamiento del aparato partidario en Chile y Argentina, desde el exilio, Alexei Jaccard recibió la misión, por parte del dirigente comunista Américo Zorrilla, de viajar a Buenos Aires para hacer llegar a ambos países una abultada suma de dinero. Resulta claro que el viaje era secreto y que no debía generar sospechas.

Jaccard reunía todos los requisitos para esta operación: no era parte de la estructura orgánica del partido, no era muy conocido por los organismos represivos, tenía documentación suiza en regla y nombre extranjero.

En Buenos Aires, una parte del dinero lo recibirían Ramírez y Velázquez; y en Chile, otra parte los miembros del aparato financiero del partido, Enrique Ruitter Correa Arce, Hernán Soto Gálvez y Carlos Fuchslocher Cárcamo. Para que el dinero llegara de manera segura al país trasandino, lo iría a buscar a Argentina el banquero chileno Jacobo

Stoulman quien, aunque no era miembro del Partido Comunista, estaba inserto en el sistema financiero y le daría una cobertura legal a la operación.

Tal como estaba planeado, se acreditó que Alexei Jaccard viajó desde Milán a Buenos Aires el 14 de mayo de 1977, arribando al día siguiente y alojándose en el Hotel Bristol del centro porteño. Vestía elegantemente de traje, simulando ser un hombre adinerado. Ese mismo día, 15 de mayo, y pese a que por razones de seguridad no debía hacerlo, se dirigió a la casa de Rodrigo Muñoz en el partido de San Miguel para encontrarse con su madre, su hermana y su cuñado, que estaban como refugiados en Buenos Aires haciendo trámites para exiliarse en Francia.

Se encuentra acreditado que el 16 de mayo de 1977, apenas unas horas más tarde de que se retirara del domicilio de Muñoz, Alexei Vladimir Jaccard Siegler fue privado ilegítimamente de su libertad en las inmediaciones del hotel Bristol en el que se alojaba y, en algún momento posterior, fue trasladado a Chile y alojado en el CCD conocido como Simón Bolívar.

Asimismo se pudo probar que al día siguiente, dos agentes de la Policía Federal Argentina, vestidos de civil, se presentaron en ese hotel y retiraron todos sus objetos personales de la habitación, dejando un recibo en la conserjería.

Días más tarde, con el objeto de eliminar la evidencia, ese recibo fue retirado por otros dos agentes.

El secuestro de Jaccard Siegler ocurrió en el Área I, para esa época a cargo de General Edmundo René Ojeda, ubicada dentro de la Sub-zona Capital Federal que por entonces se encontraba bajo la responsabilidad del General José Montes, que a su vez dependía de la Zona I, a cargo del General Carlos Guillermo Suárez Mason.

Debemos afirmar, además, que el secuestro de Alexei Vladimir Jaccard Siegler fue parte de un conjunto de acciones coordinadas entre las fuerzas argentinas y chilenas: tanto en nuestro país dentro de la misma zona, como en Chile, fueron secuestrados casi todos los que de alguna manera habían contribuido con la operación financiera del Partido Comunista chileno.

En lo que se refiere a la Ciudad de Buenos Aires, se probó en este debate que el 16 de mayo de 1977, esto es, el mismo día que Jaccard, fueron secuestrados también los dirigentes del PCCh Héctor Velásquez y Ricardo Ramírez, quienes luego fueron llevados a Chile y recluidos también en el CCD Simón Bolívar.

Horas más tarde, de la casa de Marcos Leder -lugar donde se alojaba Ramírez- fueron secuestrados Leder y su hijo Mauricio.

El 18 de mayo y siguiendo esta sucesión de operaciones coordinadas, agentes de la Superintendencia de Coordinación Federal allanaron la casa de Mario Clar y de Sergio Andrés Clar. En esta última, sita en la calle Defensa 979, padre e hijo fueron también secuestrados.

El mismo 18 de mayo, fuerzas represivas utilizando vehículos oficiales se presentaron y allanaron el depósito de Rodolfo Sánchez, ubicado en la calle en Valentín Virasoro 1010 de esta Ciudad, provocando destrozos.

Cinco días después, personas fuertemente armadas que actuaban de civil, lo secuestraron de su domicilio particular, ubicado en Campichuelo 1002, también de la Ciudad de Buenos Aires.

Luego de estas detenciones ilegales, merced al intercambio de información entre las fuerzas chilenas y argentinas y a la acción coordinada que señaláramos, también se realizaron secuestros tanto en Chile como en la Argentina, todos relacionados con el de Alexei Jaccard.

Así, el 27 de mayo de 1977 en Chile fue secuestrado, brutalmente torturado y asesinado por las fuerzas represivas de ese país, Rüter Enrique Correa Arce, quien, de acuerdo a lo pactado, era el encargado de recibir el dinero que llegaba al país trasandino. Su cuerpo apareció la madrugada del 28 de mayo, a orillas del Río Mapocho. Al día siguiente, y luego de arribar de un vuelo proveniente de Santiago de Chile, fueron secuestrados Jacobo Stoulman y su mujer Matilde Pessa Mois a su llegada al aeropuerto de Ezeiza. Días más tarde, ambos fueron entregados a la DINA chilena y trasladados a ese país. Se estableció también que, en los días posteriores a sus secuestros, se hicieron varios giros por grandes sumas de dinero en dólares desde la cuenta de Stoulman.

Finalmente, el 7 de junio de 1977 Hernán Soto Gálvez, otro de los miembros del aparato financiero que participaba de la operación desde Chile, fue introducido en un auto por tres miembros de las fuerzas represivas chilenas en la ciudad de Santiago de Chile. Soto Gálvez se encuentra desaparecido

Tal como expusimos y como seguidamente ampliaremos, el secuestro de Jaccard y los once restantes, ejecutados tanto en nuestro país como en Chile, formaron parte de la misma operación coordinada de ambos países tendiente a desbaratar el auxilio financiero al Partido Comunista Chileno y el establecimiento de una nueva cúpula de ese Partido en la Argentina.

Debemos aquí mencionar también otros secuestros ocurridos en el mismo lapso pero dirigidos contra miembros del Partido Comunista Argentino, específicamente el 20 de mayo de 1977 en su sede de la Av. Callao 274 de esta Capital. Ese día, y en lo que se denominó *Operativo Callao*, fueron secuestradas siete personas. Cuatro de ellas -Luis Cervera Novo, Ricardo Isidro Gómez, Carmen Candelaria Román y Juan Cesáreo Arano- aún permanecen desaparecidos. Estos hechos específicos están siendo investigados por el Juzgado Federal n° 3 de esta Ciudad.

Al ser alertada por gente del Partido Comunista, Paulina Veloso siguiendo las recomendaciones que ellos le dieron, denunció lo ocurrido con su esposo Alexei Jaccard Siegler a las autoridades suizas, sin mencionar nada acerca de la operación del partido.

El gobierno suizo envió a Buenos Aires al representante permanente por las Naciones Unidas, Jean Claud Luthi; y ejercieron presión diplomática sobre los gobiernos de facto de Argentina y Chile.

Asimismo, la tía y la suegra de Jaccard presentaron recursos en Chile; y Luthi presentó un habeas corpus en Argentina que fue rápidamente rechazado.

Además, en Ginebra se creó un Comité con el nombre de la víctima para contribuir con la investigación.

Ante la presión internacional, las distintas fuerzas represivas de nuestro país negaron que Alexei hubiera sido detenido e intimidaron a Jean Claud Luthi, a tal punto que tuvo que abandonar el país porque temía por su vida.

Además, junto a las autoridades chilenas, montaron una serie de manipulaciones para confundir la investigación, que como se pudo acreditar en el debate, no fueron más que maniobras de los gobiernos de facto para perpetrar su impunidad.

Como recién mencionamos y a través del marco de coordinación represiva provisto por Cóndor, Jaccard, al igual que los otros miembros del Partido Comunista chileno Ramírez, Velázquez, Stoulman y su esposa Matilde Pessa, fueron trasladados ilegalmente desde Buenos Aires hasta el centro de exterminio ubicado en la calle Simón Bolívar al 8000 del barrio de La Reina en Santiago de Chile, donde fueron asesinados y sus restos ocultados.

Alexei Jaccard, que hoy tendría 57 años, permanece desaparecido.

De acuerdo a la descripción que hemos realizado y teniendo en cuenta las características particulares de los hechos narrados, queda absolutamente de manifiesto que el secuestro y desaparición de Alexei Jaccard y sus compañeros, el ocultamiento tendiente a encubrir la maniobra criminal y el traslado clandestino desde Buenos Aires a Santiago de Chile, fueron acciones coordinadas y realizadas merced al andamiaje de recursos provistos por la asociación ilícita Cóndor.

Es más, sin perjuicio de todas las pruebas hasta aquí mencionadas y de todas las que luego se mencionarán, sus particularidades y características son de por sí prueba suficiente de su ejecutoriedad y de su alcance, pues esos hechos son particularmente ilustrativos de su dimensión: la coordinación abarcó el intercambio de información, la realización del secuestro, el traslado de la víctima de un país a otro, el encubrimiento de lo hecho y la organización de los secuestros sucesivos de otras personas en nuestro país y en Chile.

PRUEBA

Los hechos antes descriptos, prueba de la coordinación represiva ejecutada bajo el marco de Cóndor, se encuentran acreditados por múltiples elementos.

En primer lugar a través de los testimonios de Paulina Veloso y de Tatiana Jaccard, respectivamente esposa y hermana de la víctima, prestados durante la audiencia

de debate. Ellas declararon acerca de la vida de Alexei Jaccard en Chile, de su participación en el Partido Comunista chileno y la detención que sufrió al poco tiempo de que Pinochet asumiera al poder, lo que lo obligó emigrar primero a Argentina y luego a Suiza.

En este sentido, la documentación de la Vicaría de la Solidaridad remitida vía exhorto de la República de Chile en diciembre de 2009 también muestra la persecución de que fue objeto Alexei Jaccard por las autoridades chilenas y da cuenta de su detención en el año 1973, a través de un certificado del III Cuerpo del Ejército de Chile, donde se dejó constancia de que había sido interrogado por el servicio de seguridad de esa fuerza y luego puesto en libertad.

En relación a ello, en el capítulo IX del libro *La Pista suiza*¹³⁰, Juan Gasparini cuenta que según la información que obtuvo de una carta del jefe de la Unidad Policlínica Universitaria de Ginebra del 2 de julio de 1976, Jaccard se exceptuó de hacer el servicio militar obligatorio en Suiza por los traumatismos físicos y psíquicos -lesiones en los tímpanos, secuelas de fracturas en el coxis y dedos- producto de las torturas.

Por otro lado, Paulina Veloso explicó las actividades de Alexei en el exilio y el contacto que mantenía con miembros del Partido Comunista en Suiza. Dijo también que en el año 1977, el dirigente comunista Américo Zorrilla se contactó con su marido en varias oportunidades para pedirle que viaje a Chile pasando por Argentina, con el objeto de llevar dinero al Partido Comunista de su país, que tenía un grave problema de recursos.

A esa circunstancia también hizo referencia en la audiencia Jorge Álvarez Guerrero, quien era miembro de ese partido y trabajó en Argentina con Héctor Velázquez. Explicó que a raíz del desplome de las dirigencias en Chile en el año 1976, se generó la necesidad de organizar cuadros del partido en Buenos Aires y en Chile. También dijo que, con tal fin, vino del exterior Ricardo Ramírez a Buenos Aires y se ideó una operación con Américo Zorrilla a la cabeza, para hacer llegar dinero desde la estructura exterior del partido hacia el interior. Obviamente, esta era la misión encomendada a Jaccard.

Al respecto, contamos también con diversas constancias recopiladas en la causa “Operación Cóndor” de la Corte de Apelaciones de Santiago.

¹³⁰ Juan Gasparini, *La pista suiza*, Legasa, Buenos Aires, 1986.

Entre ellas, cabe mencionar aquí las declaraciones de los dirigentes del Partido Comunista chileno Carlos Toro Sepúlveda, documento remitido vía exhorto por la República de Chile en diciembre de 2009; y Carlos Fuchslocher Cárcamo y David Canales Úbeda, piezas que fueron aportadas por Paulina Veloso en su declaración testimonial en el debate.

En cuanto a la participación que tuvieron los miembros del Partido Comunista argentino, declararon en el debate Jorge Álvarez Guerrero y dos integrantes de la Liga Argentina por los Derechos del Hombre, Graciela Rosenblum y Amalia Edith Glaif, quienes dieron cuenta del trabajo de solidaridad que con los compañeros chilenos llevaban adelante.

Por otro lado, Paulina Veloso detalló el recorrido que hizo su marido desde que partió desde Milán a Buenos Aires y del encuentro con sus familiares en la casa de Rodrigo Muñoz.

En este orden de ideas, en la causa “Jaccard Siegler Alexis Vladimir s/ presunta privación ilegítima de la libertad” obra el informe del 2 de agosto de 1977 de la compañía aérea Alitalia y el del 1º de agosto de 1977 del hotel Bristol, que dan cuenta del itinerario del vuelo de Jaccard hacia Buenos Aires y de su estadía en el hotel a mediados de mayo de ese año.

Por su parte, Rodrigo Muñoz relató durante el juicio acerca del día en que Alexei Jaccard fue a su casa de San Miguel a encontrarse con su familia. Dijo que llegó vestido de manera muy elegante y que, además de contarles a Samuel Valenzuela y a él de la misión encomendada por el partido, les dijo que quizás era la última vez que lo veían porque sentía que corría peligro.

Según la denuncia presentada por el agregado de la Embajada de Suiza y encargado de la Sección Consular, Edwin Trinkle dentro del *habeas corpus* N°229, la última vez que alguien vio con vida a Jaccard fue el 16 de mayo, cuando fue a la agencia Swiss Air a sacar un boleto a Chile.

La fecha del secuestro se pudo determinar a partir de los testimonios de Paulina Veloso y Tatiana Jaccard, el legajo CONADEP de la víctima N°2864, la causa Rol 2182-98, de la Corte de Apelaciones de Santiago, el informe Rettig, la documentación de la

Vicaría de la Solidaridad y la sentencia en el marco de la causa por la ausencia por desaparición forzada de Jaccard iniciada en la República Argentina (documento N°6).

Asimismo, Veloso y Tatiana Jaccard declararon que el día que Alexei visitó la casa de Rodrigo Muñoz, arregló un próximo encuentro con Samuel Valenzuela antes del 20 de mayo de 1977, encuentro que nunca se concretó porque a las pocas horas Alexei desapareció.

El testimonio de Jorge Álvarez Guerrero da cuenta, además, de que el secuestro de Jaccard ocurrió en el hotel Bristol de la Capital Federal.

Lo mismo señalan la lista de chilenos y familiares de chilenos detenidos desaparecidos en Argentina aportada por Graciela Rosenblum el día de su declaración en el presente juicio; y el documento titulado “Denuncian desaparición de un suizo en Argentina”, fechado el 6 de junio en Ginebra, de la documentación de la Vicaría de la solidaridad del Arzobispado de Santiago.

Si bien en el debate no se pudieron determinar las fuerzas que intervinieron en el secuestro de Alexei Jaccard, a partir de las declaraciones efectuadas en el marco de la causa por la presunta privación ilegítima de la libertad de Jaccard por el administrador y el ascensorista del hotel Bristol, Longinos Ludivino Viejo García e Isidro Rubías, se pudo acreditar que dos agentes de la Policía Federal Argentina fueron a retirar los efectos personales de Jaccard del hotel donde se alojaba el día 17 de mayo de 1977, esto es, al otro día de su desaparición.

La declaración del Sr. Viejo García también da cuenta de que ese 17 de mayo, los agentes firmaron un recibo que, días después, lo pasó a retirar otra persona vestida de civil que manifestó ser policía.

A su vez, el agregado de la Embajada de Suiza y encargado de la Sección Consular, Edwin Trinkle, denunció el 6 de septiembre de 1978 en el marco del *habeas corpus* presentado por Luthi, que él personalmente se presentó en el Hotel Bristol el 8 de junio de 1977, se entrevistó con el Sr. Longinos y éste le mostró el recibo que dejaron los agentes que se llevaron los objetos personales de Jaccard. Según la denuncia de Trinkle, el recibo tenía fecha del 17 de mayo de ese año y estaba firmado por Julio González, inspector N°4539.

A través de las investigaciones que se llevaron adelante en el mencionado expediente, se pudo determinar que el Sr. Julio González era funcionario de la policía, pero no era Inspector y tampoco tenía ese número de matrícula, que pertenecía al agente Luis Alberto Bidone. Ambos negaron en el expediente haber participado en los hechos, pero cabe resaltar que Bidone estuvo preso en Suiza por crímenes en el marco de la denominada “lucha contra la subversión”.

Respecto de los secuestros del resto de los que participaron en la misma operación financiera que Alexei Jaccard, escuchamos durante el debate la declaración de Paulina Veloso, quien además aportó copias de los testimonios prestados en el marco de la causa “Operación Cóndor” de la Corte de Apelaciones de Santiago de Chile por Carlos Fuchslocher, David Canales Úbeda y de Eliana Soto Salinas. Todas ellas nos permiten tener una concepción global de la secuencia de secuestros y del rol que cumplieron cada uno de ellos dentro del plan financiero del PCCh.

Particularmente, a partir de las declaraciones de Jorge Álvarez Guerrero y de Amalia Edith Glaif en el presente debate; y de la declaración de David Canales Úbeda en la citada causa chilena, se pudo determinar que en el secuestro de Ricardo Ramírez participó una patota integrada por agentes de nacionalidad chilena que, luego de unas horas, fueron a detener a Majer Leder.

Por otro lado, Edith Glaif contó acerca del secuestro y desaparición del resto de sus compañeros, integrantes del Partido Comunista Argentino, lo que pudimos corroborar con los legajos de la Liga Argentina por los Derechos del Hombre aportados por Graciela Rosenblum en su declaración. Con relación a ello, debemos mencionar que en el legajo de Mario Clar se encuentran agregadas manifestaciones de su esposa, Marta Herminia Vicente, quien señaló que el mismo día del secuestro de su marido hubo un allanamiento en su casa, efectivizado por agentes de Superintendencia de Coordinación Federal, que tenían en su poder las cédulas de Mario y Sergio Clar.

Todos estos elementos demuestran la participación, en diferentes momentos posteriores al secuestro de Jaccard, de personal perteneciente o que decía pertenecer la Policía Federal Argentina, así como de integrantes de fuerzas chilenas.

Esto nos permite concluir, entonces, que las fuerzas que secuestraron estuvieron conformadas, al menos parcialmente, con personal policial argentino, y efectivos de la DINA chilena.

Respecto de la sucesión de secuestros en Chile, contamos con las constancias que contiene la querrela criminal presentada por Paulina Veloso Valenzuela en ese país, además de la documentación que ella misma aportó el día de su declaración en el presente debate.

Dentro de este grupo documental, se encuentra el que protocoliza el testimonio del actualmente fallecido Carlos Fuchslocher Cárcamo, único sobreviviente del aparato financiero del partido que estaba en Chile. Allí, Fuchslocher explicó que cuando sus compañeros fueron secuestrados en Argentina, la cadena de información se cortó y no llegó darles aviso a tiempo a Correa Arce y a Soto Gálvez, quienes a los pocos días desaparecieron.

Tal como ya mencionamos, el 29 de mayo de 1977, nuevamente en territorio argentino, la asociación ilícita Cóndor sumaba otras dos víctimas: Jacobo Stoulman Bortnik y Matilde Pessa Mois. Sobre esto también se pronunció Veloso, quien dio cuenta de las actividades que realizaba el banquero Jacobo Stoulman en Chile y del vínculo que tenía con el Partido Comunista. Corroborando sus dichos, aportó copias de las declaraciones ante la justicia chilena de la hija del matrimonio, Alejandra Stoulman Pessa; y del entonces miembro del PCCh, David Canales Úbeda, que dieron algunas precisiones acerca de la participación del banquero en la operación.

Asimismo, Veloso contó que luego de la desaparición del matrimonio, sus familiares enviaron al abogado Ambrosio Rodríguez a Buenos Aires a averiguar qué había sucedido, obteniendo noticias de la participación de la DINA en el secuestro. Esto se conecta con el memorándum del 17 de julio de 1977 de Arancibia Clavel. En ese documento, el enviado de la DINA chilena informaba a sus colegas que el 8 de julio de 1977 se había contactado con él Ambrosio Rodríguez, quien le indicó que había tomado contacto con altos jefes del Ejército Argentino en el área de Seguridad, que le dijeron indirectamente que ese matrimonio ya no existía; y agrega que, según el informe oficial del Primer Cuerpo del Ejército Argentino, los Stoulman habían sido entregados a funcionarios de la DINA.

En relación a las incansables gestiones para encontrar a Alexei Jaccard, pudimos escuchar a su esposa Paulina durante el debate, quien detalló cómo inició las gestiones ante las autoridades suizas.

Asimismo, el *habeas corpus* presentado el 26 de julio de 1977 y la causa por la privación ilegítima de la libertad iniciada en octubre de ese mismo año, dan cuenta de las denuncias presentadas por Luthi y por familiares de Jaccard en la justicia argentina y chilena.

Con relación a las respuestas de los gobiernos de facto ante estas gestiones, en la causa por la privación ilegítima de la libertad de Jaccard -fs. 356- se encuentra agregado un informe del 16 de junio de 1977. En este informe, el subjefe de la Policía Federal Argentina le comunicó al embajador suizo que el 26 de mayo de 1977 Alexei Jaccard había viajado a Santiago de Chile en el vuelo de Varig RG-630, con pasaporte argentino y con su nombre.

Lo mismo informó el 29 de junio de 1977 la Policía de Investigaciones de Chile a la Corte de Apelaciones de Santiago, agregando que Jaccard había dado como domicilio la dirección del *apart hotel*. El 1° de julio de 1977, esa Policía de Investigaciones amplió el oficio anterior, diciendo que Jaccard había abandonado el país rumbo a Uruguay el 12 de junio de 1977.

Señores jueces, quizás de la mención de estas fechas puede pasar desapercibido lo siguiente: según este dato, supuestamente Jaccard había abandonado ese país 17 días antes del primer informe, que nada decía al respecto. Esta información, tal como lo entendió el juez de instrucción en dicha causa en el auto del 13 de marzo de 1985 y como explicó Paulina Veloso en el debate, era notoriamente falsa.

La tarjeta de embarque que evidenciaba esto estaba escrita con una letra que no era la de Alexei. Los datos, con excepción al nombre, eran todos falsos. Y además, no tenía ninguna lógica que Jaccard, que no era argentino, viajara con un pasaporte de esa nacionalidad. Resulta por demás evidente que si hubiera querido ocultar su identidad, no lo hubiera hecho con su propio nombre. Y que si hubiera querido viajar utilizando su propia identidad hubiera utilizado el mismo pasaporte suizo que utilizó para llegar desde Europa a la Argentina. El único fundamento por el que figura su nombre real fue que las

fuerzas que lo secuestraron en Buenos Aires y lo trasladaron a Chile necesitaban crear alguna constancia apta para intentar engañar al gobierno suizo haciéndole creer que Jaccard había salido de nuestro país por su propia voluntad, para así hacer cesar la presión diplomática de ese gobierno.

Sumado a ello, cabe resaltar que según las constancias de la mencionada causa, el número de pasaporte con el que supuestamente viajaba Jaccard, pertenecía a otra persona fallecida, Luis Alberto Colla.

Y las hojas del registro de pasajeros del *apart hotel* donde supuestamente se había alojado Jaccard en Santiago de Chile habían sido, todas, arrancadas. Además, según lo que surge del libro de Gasparini y del índice de la documentación aportada por Paulina Veloso, ese hotel pertenecía en ese momento al ejército chileno.

A todo esto, se agrega que en el juicio se probó que también se intentó hacer creer que no se había quedado en Chile sino que, días después, había partido hacia Uruguay, otro de los países integrantes de Cóndor.

Para el despliegue de estas pistas falsas se necesitó, evidentemente, de la coordinación de al menos tres de los países que lo integraron: Argentina, Chile y Uruguay.

Por otro lado, Paulina Veloso explicó que el enviado de Naciones Unidas, Jean Claud Luthi, hizo algunas gestiones, pero tuvo que salir de Argentina porque fue perseguido por las fuerzas represivas. En este sentido, en el libro *La Pista Suiza*, Gasparini cuenta que la intimidación hacia Luthi fue tal, que tuvo que abandonar el país escoltado por una funcionaria de la embajada suiza hasta la escalera del avión.

Veloso también dio referencias sobre el destino final de Alexei Jaccard Siegler. Explicó que en el año 2007 se descubrió un centro de exterminio para miembros del Partido Comunista que quedaba en la calle Simón Bolívar al 8000 en Santiago de Chile. Dijo también que agentes chilenos que trabajaron en ese predio, dieron indicios concretos de tres detenidos que, por sus características, serían Jaccard, Ramírez y Velázquez.

Esa afirmación la pudimos constatar a través de las actas de las declaraciones de agentes que cumplieron funciones en el CCD de la calle Simón Bolívar, prestadas en el

marco de la causa “Operación Cóndor” de la Corte de Apelaciones de Santiago. Por ejemplo, Héctor Valdebenito Araya recordó haber visto allí a dos detenidos del PCCh que habían estado exiliados en Hungría, que habían sido secuestrados en Argentina y luego conducidos a Chile. Es claro que se refieren a Ramírez y a Velázquez, secuestrados en Bs.As. El mismo día que Jaccard. Por su parte, Eduardo Oyarce Riquelme reconoció haber tomado conocimiento que en ese CCD había un prisionero político al que habían detenido en Argentina y entregado a la DINA. Dijo también que ese detenido fue eliminado por medio de gas sarín con otro compañero que residía en Noruega y que había sido enviado como correo por Américo Zorrilla con veinte mil dólares. Sin dudas, estaba haciendo referencia a Jaccard.

El Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, Mario Carroza, llegó a la misma conclusión que Paulina Veloso. El 14 de abril de 2014 dictó el procesamiento de seis agentes chilenos como presuntos autores del delito de secuestro calificado de Héctor Heraldo Velásquez Mardones, Ricardo Ignacio Ramírez Herrera y Alexei Vladimir Jaccard Siegler. Dicho procesamiento, fue aportado por Paulina Veloso el día de su declaración en el presente debate.

Lo que ocurría con los detenidos dentro de ese centro clandestino, pudimos comprobarlo a través del relato brindado por el mozo de Simón Bolívar, Jorgelino Vergara o “el Mocito”, como lo llamaban, que fue recogido por Javier Rebolledo en el libro *La danza de los cuervos*¹³¹ que se encuentra incorporado al debate.

Asimismo, sus afirmaciones pueden ser constatadas por las constancias de la causa conocida como “Calle Conferencia” de la justicia chilena, incorporadas a este debate. Allí, los agentes que prestaban funciones en el CCD de la calle Simón Bolívar, manifestaron crudamente que los prisioneros que pasaban por allí no sobrevivían. Que los asesinaban por medio de inyecciones letales o gas sarín, los metían en sacos de papas, los envolvían con alambres y en muchos casos los llevaron hacia las afueras de Santiago, en donde los tiraban a un pozo, echando cal encima de los cuerpos.

Según el informe del Servicio Médico Legal de Chile enviado por Paulina Veloso y también incorporado a este juicio, los primeros días de enero del año 2001, el Estado chileno emprendió la búsqueda de esos restos arrojados en la Cuesta Barriga, de los

¹³¹ Javier Rebolledo, *La danza de los cuervos*, Planeta, Santiago de Chile 2012.

cuales, como habían sido ilegalmente removidos, solo pudo encontrarse algunos fragmentos óseos y dentales.

Señores jueces: A través de esas investigaciones, recientemente, en el marco de la causa “Operación Cóndor” de la Corte de Apelaciones de Santiago, el 26 de mayo pasado se determinó, a través de las diversas constancias periciales y documentales aportadas por Paulina Veloso, la identificación de parte de esos restos como pertenecientes a Ricardo Ramírez, Jacobo Stoulman y Matilde Pessa Mois, los tres secuestrados en la Argentina, tal como vimos que se ha comprobado.

Señores jueces: Esto no solo nos permite concluir el traslado clandestino de Alexei Jaccard y sus compañeros hacia su país de origen sino que, además, es una prueba de singular relevancia, demostrativa de la coordinación y del intercambio de prisioneros que existía entre Argentina y Chile en el marco de Cóndor.

Resumiendo lo expuesto: Los secuestros de Alexei Jaccard Siegler y sus compañeros chilenos y argentinos, significó la desaparición secuencial de 12 personas vinculadas a la misma operación financiera, en un lapso menor a 20 días y en ambos lados de la cordillera. Asimismo, implicó el traslado ilegal de detenidos entre ambos países, así como la cooperación para perpetrar la impunidad. Con ello, queda totalmente en evidencia que fue necesario la puesta a disposición de los servicios de inteligencia y las fuerzas represivas de ambos países para que tan lamentable plan delictivo haya sido posible.

Pese a que en este debate no estamos habilitados para formalizar acusación alguna por las privaciones ilegítimas de la libertad que padecieron Alexei Jaccard y todos sus compañeros, reiteramos que quedó por demás acreditado que todos ellos fueron víctimas de los hechos ejecutados por la asociación ilícita que llamamos Cóndor.

14. CRISTINA MAGDALENA CARREÑO ARAYA

DESCRIPCIÓN DEL CASO

Señores jueces: vamos ahora a examinar lo ocurrido a Cristina Magdalena Carreño Araya, ciudadana chilena de 33 años al momento de los hechos. En Chile trabajaba de

secretaria y era estudiante de cosmetología en el Departamento Universitario Obrero Campesino de la Universidad Católica. Desde temprano se integró a la Juventud Comunista, en donde desempeñó distintos cargos de responsabilidad y además estaba afiliada al Partido Comunista chileno, del cual su padre era dirigente.

Desde el golpe, la familia Carreño fue muy perseguida a causa de su participación política. El padre de Cristina Magdalena, Andrés Alfonso Carreño Díaz, fue secuestrado por el Servicio de Inteligencia de la Fuerza Aérea Chilena el 7 de julio de 1974, permaneciendo desaparecido hasta el 31 de ese mes y año, en que la familia fue anunciada de su muerte a causa de las torturas, en un hospital de esa misma Fuerza. Luego de eso, toda la familia, y en especial Cristina, fueron acosados por las fuerzas represivas chilenas, por lo que ella se vio forzada a abandonar el país por un tiempo.

En 19 de enero de 1978, Carreño salió de Chile y emprendió viaje a Buenos Aires, con el fin de obtener documentación para poder viajar clandestinamente a Europa, a la reunión de la Federación de Juventudes Democráticas.

En esta ciudad, en diversas oportunidades, agentes de la DINA chilena la fueron a buscarla al hotel donde se hospedaba. Ante esta situación, cambió de alojamiento y una vez que obtuvo el pasaporte que le gestionó la Liga Argentina por los Derechos del Hombre, siguió viaje a Europa.

Luego de seis meses en el exterior, Carreño supuso que ya el interés de las fuerzas chilenas en su detención había disminuido. Así, emprendió el regreso pasando por Argentina, con el objeto de obtener nueva documentación que le permitiera retornar a su país.

Desde su llegada a Buenos Aires, agentes de la DINA que actuaban en nuestro país, la fueron a buscar al hotel donde se hospedaba y la persiguieron por toda la ciudad.

El 24 de julio de 1978, desesperada por temor a que pudiera ocurrirle lo mismo que a su padre, acudió en camión y cubierta con un abrigo a la oficina del CEAS, solicitando status de refugiada política. Como solo tenía una cédula de identidad argentina, le dijeron que no podían darle refugio en esas condiciones y que debía ir al Consulado chileno para que le den un documento que acreditara su nacionalidad. Tal

como se lo solicitaron, dos días más tarde, Carreño acudió al Consulado chileno en Buenos Aires a solicitar su documentación.

Allí, le otorgaron un certificado en el que constataba que se había presentado en ese Consulado, que había declarado ser chilena y que había extraviado sus documentos. Con ese certificado Cristina Carreño se dirigió nuevamente a las oficinas del CEAS, donde le manifestaron que ese documento tampoco resultaba suficiente para que le fuera otorgado el refugio requerido.

Luego de eso, ese 26 de julio de 1978, Cristina Magdalena Carreño Araya fue secuestrada en la Capital Federal, bajo el marco de Coordinación represiva de Cóndor.

Sus captores la condujeron al CCD conocido como “*El Banco*”, donde permaneció alojada en condiciones inhumanas hasta el 16 de agosto de ese año, fecha en que fue cerrado ese centro y fue conducida al “*Olimpo*”. Este último centro, ubicado en las calles Lacarra y Ramón Falcón, estaba en el ámbito del Área V, entonces a cargo de Bernardo José Menéndez, en su carácter de jefe del grupo de Artillería de Defensa Aérea 101; comprendida a su vez, dentro de la Subzona Capital Federal, cuyo responsable en ese momento era Andrés Aníbal Ferrero, que dependía de Suárez Mason como jefe de la Zona I.

Durante su cautiverio, Cristina Carreño fue terriblemente torturada y hasta violada por los agentes argentinos que actuaban en esos CCD. Según el relato de los sobrevivientes, el que más se ensañó con ella fue el agente Julio Héctor Simón, conocido como “*el turco Julián*”. Producto de las duras sesiones de picana eléctrica y golpes a lo que la sometieron, Carreño tenía quemaduras y moretones en todo el cuerpo e, incluso, habría perdido la razón.

Posteriormente, el 6 de diciembre de 1978 en un traslado masivo, fue sacada del *Olimpo* y asesinada a través de uno de los tristemente conocidos vuelos de la muerte. Días más tarde, su cuerpo y el de otras personas que habían sido trasladadas ese mismo día, aparecieron a orillas del mar en el Partido de la Costa, en la Provincia de Buenos Aires y fueron enterrados con “NN”.

Durante largos años, su madre, María Elsa Araya Luco y su hermana Dora realizaron denuncias y gestiones en diversos organismos, nacionales e internacionales, sin obtener ningún resultado.

Así, tanto el cautiverio como su destino final le fueron ocultados a su familia por muchos años, hasta que recuperada la democracia en nuestro país, a través de los sobrevivientes del “Banco” y “el Olimpo”, sus seres queridos pudieron conocer el infierno que Cristina Carreño había padecido en sus últimos días de vida.

Finalmente, el 19 de julio de 2007, una declaración judicial determinó que una de las personas enterradas como “NN”, cuyo cuerpo había sido depositado en el Cementerio de General Lavalle en diciembre de 1978, era en realidad Cristina Magdalena Carreño Araya. En esa misma resolución, se ordenó la inscripción de su defunción con fecha el 16 de diciembre de 1978 y la devolución de sus restos a los familiares, que se encargaron de trasladarlos a Chile.

A partir de la descripción que hemos realizado, y teniendo en cuenta el marco en el que se desarrollaron los hechos, entendemos que se pudo acreditar en el debate que el secuestro y la desaparición de Cristina Magdalena Carreño Araya, fueron producto de la coordinación y el intercambio de información existente entre las fuerzas represivas argentinas y chilenas en el marco de Cóndor.

PRUEBA

Los hechos antes descriptos se encuentran acreditados en base un armónico cuadro de evidencias. Entre ellas corresponde citar en primer lugar el testimonio prestado por Dora Carreño Araya, hermana de Cristina, prestado en el debate de la c. N°1.668, conocida como “ABO”¹³², incorporada al presente juicio en virtud de la Acordada 1/12 de la C.F.C.P. Dora Carreño contó acerca de la participación política de su hermana y del secuestro, tortura y muerte de su padre en Chile.

¹³² Causas n° 1.668 “Miara, Samuel y otros s/ inf. arts. 144 bis inc. 1° 6 y último párrafo -ley 14.616-, en función del 142 inc. 1° -ley 20.642- del C.P.; 144 bis, último párrafo en función del art. 142 inc. 5° del C.P., en concurso real con inf. arts. 144 ter, primer párrafo -ley 14.616- del C.P.” y causa n° 1673 “Tepedino, Carlos Alberto Roque y otros s/inf. arts. 80 inc. 2°, 144 bis inc. 1° y 142 inc. 5° del C.P.”, del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n°2 de la Ciudad de Buenos Aires, Sentencia del 22 de marzo de 2011.

Estas circunstancias también fueron narradas por las testigos Graciela Rosenblum y Amalia Edith Glaif en el presente debate y también se desprenden del legajo CONADEP de la víctima y del habeas corpus presentado por Dora ante la justicia argentina en el año 1982.

Asimismo, dentro de la documentación remitida por la República de Chile de la Vicaría de la Solidaridad del Arzobispado de Santiago, hay una denuncia por presunta desgracia, presentada por María Elsa Araya Luco, madre de Cristina Carreño, en la que relata que luego del secuestro y asesinato de su esposo, toda la familia fue permanentemente vigilada por los Servicios de Seguridad y en especial Cristina, quien recibía amenazas telefónicas constantes. En este sentido, se incorporó al juicio el informe del archivo del Departamento de Informaciones del Ministerio de Defensa chileno, fechado el 21 de septiembre de 1979 y remitido por el Arzobispado de la Vicaría de la Solidaridad de Santiago. De este documento se desprende que, ya a principios del año 1966, el Estado chileno tenía conocimiento de la participación de Cristina Carreño en las Juventudes Comunistas, lo que en el contexto de la dictadura de Pinochet, constituía una situación peligrosa para ella.

También se pudo acreditar en el debate, a través de la denuncia por presunta desgracia y del ya mencionado habeas corpus que presentó Dora Carreño, que el 19 de enero de 1978 Cristina Carreño realizó el primer viaje a Buenos Aires desde Santiago.

Si bien durante la tramitación del habeas corpus, la Dirección Nacional de Migraciones de Argentina informó que no se ubicó la tarjeta de entrada de la joven al país; y que la compañía Aero Perú dijo que Carreño no estaba en las listas de pasajeros de esos días, en este juicio se acreditó que ella efectivamente viajó a Argentina y permaneció unos días aquí. Esto se desprende de dos elementos independientes: uno es el testimonio en el debate de Amalia Edith Glaif, miembro de la Liga Argentina por los Derechos del Hombre, que estuvo con ella por esos días en Buenos Aires; el otro, el informe del Ministerio de Defensa de Chile del 6 de noviembre de 1979, remitido por la Vicaría de la Solidaridad del Arzobispado de Santiago, que corrobora que Cristina Carreño efectivamente salió de Chile el 19 de enero de 1978, vía Pudahuel y con destino a la República Argentina.

En el juicio y en referencia a lo padecido en ese primer viaje a Buenos Aires, Glaif contó que en la boutique de la calle Paraná, lugar en el que se iba a reunir con Carreño, le explicaron que personas se habían presentado a buscarla. Y que lo mismo ocurrió en el hotel Dorá, donde se iba a alojar la joven. En ese hotel, el conserje le informó que ella no estaba y que antes la habían estado buscando otras personas, que parecían chilenas. Cuando finalmente se concretó el encuentro, Carreño le dijo a Glaif que los que la habían ido a buscar al hotel eran miembros de la DINA chilena. Asimismo, la testigo declaró que los miembros de la LADH le gestionaron la tramitación de un pasaporte para poder viajar Europa y que ella misma se lo dio.

Esta información concuerda con lo que surge de la planilla del CEAS de fecha 24 de julio de 1978, aportada por Graciela Rosenblum, en donde se dejó constancia que Carreño manifestó ese día en el CEAS que había viajado a Europa con una cédula argentina, que manifestó que era chilena y que estaba siendo perseguida por agentes de la DINA que incluso se habían metido en su hotel.

Edith Glaif también dijo, al igual que Graciela Rosenblum, que después que Carreño se fue de Buenos Aires, ya no supieron nada más de ella porque cuando regresó, en julio de 1978, no se contactó con la LADH, sino que fue directamente al ACNUR.

María Bernabella Herrera, ex funcionaria del ACNUR; y Graciela Rosenblum, en sus testimonios se refirieron de manera coincidente a esta segunda estadía de Cristina Carreño en Buenos Aires y su paso por las oficinas del CEAS en dos oportunidades.

Lo mismo se desprende del testimonio de Dora Carreño, de la documentación de la Vicaría del Arzobispado de Santiago y del informe Rettig.

Por otro lado, dentro de la documentación acompañada por Rosenblum, hay un informe del CEAS del 26 de septiembre de 1979 en el que obran los motivos por los cuales no le dieron refugio a la víctima en esa oportunidad, lo que a su vez coincide con lo manifestado el 19 de enero de 1983, por la asistente social de ese organismo, Ana Manusov, en el marco del habeas corpus n° 148/82.

Quedó acreditado también, que Cristina Magdalena Carreño Araya pasó por el Consulado General de Chile en Buenos Aires, a través del certificado expedido por dicha entidad con fecha 26 de julio de 1978, en el que obran las huellas dactilares y la fotografía

de la víctima, que fue aportado al juicio tanto por Graciela Rosenblum como por el ACNUR.

Si bien no se pudo determinar en el debate el lugar exacto de esta Ciudad donde fue secuestrada Cristina Carreño, a través de la valoración conjunta de los diversos relatos de Dora Carreño, del informe de la Vicaría de la Solidaridad del Arzobispado de Santiago, de las constancias del legajo CONADEP de la víctima N°3699 y del informe de la Comisión de Verdad y Reconciliación de Chile, sí se acreditó que ocurrió dentro de la Capital Federal, el día 26 de julio de 1978.

Debemos aquí recordar que a esta misma conclusión arribó la Cámara Federal en la sentencia de la causa n° 13/84 y el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N°2 en las sentencias de las causas 1.668 y 1.824, del 22 de marzo de 2011 y 15 de junio de 2012 respectivamente¹³³, en las cuales también se investigaron los hechos de los cuales Carreño Araya fue víctima.

Por otro lado, sobre el cautiverio de Cristina Carreño en los CCD antes mencionados, contamos con los testimonios de los sobrevivientes del circuito conocido como “*Atlético-Banco-Olimpo*” y que fueron incorporados a este juicio.

Entre ellos, los de Daniel Aldo Merialdo, Norma Teresa Leto, Porfirio Fernández, Graciela Irma Trotta, Isabel Teresa Cerruti, Isabel Fernández Blanco, Susana Caride, Carlos Enrique Ghezan y Mario César Villani. Ellos relataron las terribles sesiones de torturas a las que se la sometió a Cristina Carreño diariamente en “*El Banco*” y en “*El Olimpo*”. Dijeron que había un ensañamiento especial con ella y que los represores que actuaban allí la habían hecho enloquecer. En este sentido, cabe aquí citar las dolorosas referencias de Susana Caride:

“Cristina Carreño era un joven chilena que la habían secuestrado, en El Banco ya estaba, torturada como nunca he visto, por lo menos yo, torturar a alguien o en las condiciones que estaba y eso que estuvimos muchos muy mal. Fue brutal y salvajemente torturada.

¹³³ Causa n° 13/84, “Causa originariamente instruida por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas en cumplimiento del Decreto 158/83 del Poder Ejecutivo Nacional”, de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, sentencia del 9 de diciembre de 1985. Causa n° 1.668 ya citada y causa n° 1.824 “Godoy Pedro Santiago y otro s/ inf. arts. 144 bis inc. 1° 6 y último párrafo -ley 14.616-, en función del 142 inc. 1° -ley 20.642- del C.P.; 144 bis, último párrafo en función del art. 142 inc. 5° del C.P., en concurso real con inf. arts. 144 ter, primer párrafo -ley 14.616- del C.P.”, del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2, conocida como ABO II, sentencia del 15 de junio de 2012.

Posteriormente en el Olimpo la trajeron, estuvo dos días en mi celda donde Cristina no hablaba, solamente se hamacaba porque estaba ya en unas condiciones brutales; su cuerpo era una masa negra, la sacaban constantemente”.

Asimismo, en el marco de la causa N°17/86 caratulada “Carreño Araya, Cristina víctima de privación ilegal de la libertad”¹³⁴, se certificó que en el legajo N°266 de la causa N°450, prestó declaración testimonial Horacio Martín Cuartas, que dijo que entre los detenidos había una chica que le decían “*La chilena*” a la que torturaban prácticamente todos los días y que la violaron en más de una oportunidad. En una de ellas, escuchó que uno de los que la violaba le dijo: “*quédate quietita, bñncatela que otro más no te va a hacer nada, si total a vos te queda poca vida*”. Se estaba refiriendo a Carreño.

A su vez, a través de las declaraciones de Cerrutti, Fernández Blanco, Ghezan, Caride y Villani, se pudo determinar la fecha en que Cristina Carreño fue trasladada desde el CCD “El Olimpo” a su destino final. Ese día, 6 de diciembre de 1978, fue anotado como día presuntivo de desaparición en el año 1998 por el Registro Civil, según lo que surge del Acta que obra en el legajo CONADEP N°3699.

Finalmente, el legajo 16 de la CNCCF, caratulado “Hallazgo de cadáveres ocurridos en el mes de diciembre de 1978, recuperados de los Cementerios Municipales de Gral. Lavalle, Villa Gesell y Gral. Madariaga, provincia de Buenos Aires”, da cuenta del hallazgo del cuerpo de Cristina Carreño Araya en el Partido de la Costa en diciembre de 1978 y de lo ocurrido hasta que finalmente se determinó que los restos pertenecían a ella.

Resulta sumamente ilustrativo el lugar de hallazgo del cuerpo, dado que a esta altura es público y notorio durante esos años era común que, en el Partido de la Costa, aparecieran cadáveres de desaparecidos, que las mareas habían arrastrado a las costas.

Incluso y como es sabido, un año antes, en sus inmediaciones, se encontraron los cuerpos de quienes luego fueron identificadas como Ángela Auad, la monja francesa Leonié Duquet y una de las fundadoras de las Madres de Plaza de Mayo, Azucena

¹³⁴ Legajo nro. 17/86 formado en el marco de la causa n° 450 del registro de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal.

Villaflor, secuestradas en la serie de operativos mundialmente conocidos, vinculados a la Iglesia Santa Cruz.

Las gestiones realizadas por la familia, se encuentran acreditadas a través del habeas corpus presentado el 13 de diciembre de 1982 ante el Juzgado Federal N°6 por Dora Carreño, el expediente en el que tramitó la privación ilegal de la libertad de la víctima N°17/86; y por la documentación remitida por la Vicaría de la Solidaridad del Arzobispado de Santiago.

Dentro de ese último grupo documental, hay un informe en el que se enumeran las gestiones realizadas, además de la denuncia por presunta desgracia, presentada por María Elsa Araya Luco el 13 de febrero de 1979 y que ya citamos.

Asimismo, en el presente debate Graciela Rosenblum contó acerca del contacto permanente de la familia Carreño con la Liga Argentina por los Derechos del Hombre, para averiguar sobre el paradero de la víctima.

María Bernabella Herrera declaró que Dora Carreño se presentó en ACNUR a presentar informes.

Señores jueces: sólo nos resta mencionar una cosa más. La Comisión Rettig entendió no tener elementos para afirmar la responsabilidad del Estado chileno en los hechos de los cuales fue víctima Cristina Magdalena Carreño Araya. Sin embargo, teniendo en cuenta que en este juicio se probó que su participación política solo tuvo lugar en Chile, que en ese país fue asesinado su padre por ser miembro del Partido Comunista; que Cristina Carreño fue perseguida por la DINA chilena las dos veces que estuvo en Argentina; y que su desaparición se produjo recién luego de que concurriera al consulado Chileno a requerir documentación, no queda ninguna duda que su captura en nuestro país se produjo bajo el marco de coordinación represiva provisto por Cóndor.

En virtud de lo expuesto, por su privación ilegal de la libertad, acusamos a Bernardo José Menéndez.

15. LUIS ALFREDO ESPINOZA GONZÁLEZ

DESCRIPCIÓN DEL CASO

Ahora nos referiremos a Luis Alfredo Espinoza González, chileno, de 28 años de edad al momento de los hechos. Formó matrimonio con Juana Sánchez con quien tuvo dos hijos.

Espinoza González fue un activo miembro del MIR. Al suceder el golpe de Estado en su país, la casa familiar fue allanada en diversas oportunidades, reiterándose esta situación a lo largo de 3 o 4 años. Para diciembre de 1975 y cuando integraba el Departamento de Prensa y Propaganda del MIR, parte de su grupo político fue secuestrado. Por este motivo la organización decidió que Espinoza González, pase a vivir en una casa de seguridad hasta que, en julio de 1976, ordenaron que los miembros más expuestos políticamente se exiliaran. Fue así como, junto a otro compañero, debió emprender viaje.

Espinoza González ingresó a la Argentina el 3 de julio de 1976 por el paso fronterizo Las Cuevas. Se estableció en la Provincia de Mendoza, donde tramitó en 1976 el amparo de ACNUR, que actuaba en la provincia a través del CEAS. Paralelamente tramitó la residencia, que obtuvo de manera precaria hacia julio de 1978.

En Mendoza, Espinoza González se involucró en la Comisión de Refugiados chilenos que reclamaban mejores condiciones de refugio.

Se encuentra probado en este debate que el 7 de diciembre de 1978 Espinoza González fue detenido, encontrándosele en su poder un panfleto del MIR de tres años de antigüedad, permaneciendo desde esa fecha hasta el 9 de diciembre de 1978 encarcelado en el Palacio Policial de Mendoza, donde fue golpeado e interrogado por policía provincial con la intención de conocer sobre las actividades que desarrollaban los chilenos. Al ser liberado, regresó a su domicilio en el Hotel Necochea, ubicado en la calle Necochea n° 350 de la ciudad de Mendoza.

Horas después de su liberación, a las 20 hs. del 10 de diciembre de 1978 y al salir del hotel a realizar una compra, fue interceptado por personas que lo encapucharon y

subieron a un auto, partiendo con rumbo desconocido. Nunca más se supo de él y desde entonces está desaparecido.

El hecho ocurrió en la jurisdicción del Área 331, dependiente de la Subzona 33 a cargo de Juan Pablo Saa, correspondiente a la Zona III, cuyo jefe era para entonces Luciano Benjamín Menéndez.

Compatriotas chilenos que se encontraban en la provincia intentaron realizar gestiones para conocer el destino vivido por Espinoza, pero fueron amenazados con que los detendrían. Lo mismo le ocurrió a la madre de Juana Sánchez, su pareja, que residía en la provincia en aquellos años. Miembros del CEAS y ACNUR tampoco lograron saber qué había ocurrido con Espinoza.

Señores jueces: De acuerdo a la descripción que hemos realizado, teniendo en cuenta las características particulares de los hechos que damnificaron a Luis Alfredo Espinoza González y el especial contexto en que se produjo, entendemos que se encuentra probado que su privación ilegítima de la libertad fue ejecutada merced a la coordinación de las fuerzas represivas regionales, bajo el marco de la denominada “Operación Cóndor”.

PRUEBA

Cada una de las afirmaciones realizadas surge del examen conjunto de los diferentes elementos de convicción producidos en el juicio.

En principio y sobre la actividad política desplegada por Espinoza, la Vicaría de Solidaridad de Chile remitió a esta causa copia de la documentación perteneciente a ACNUR. Allí obra, entre otras cosas, el formulario de solicitud de protección, donde el mismo Espinoza dio detalles de tales actividades. De dicho documento se desprenden su ingreso al MIR en el año 1969, las diferentes labores que allí desarrolló y las diversas estructuras que integró. Entre ellas, integró el G.O.P.A, que dependía del G.A.P, esto es, el Grupo de Amigos del Presidente Allende, que chequeaba todos los lugares donde concurría el mandatario a realizar actos de presencia hasta el año 1972.

En ese mismo documento explicó que para el mes de diciembre de 1975 integraba el sector de prensa y propaganda cuyo jefe fue detenido por la DINA, y veinte días después también lo fueron el segundo jefe y el enlace. Ese fue el motivo por el cual debió cambiar de domicilio y fue ubicado en una casa de seguridad junto a otros integrantes que se encontraban más expuestos. Posteriormente, el MIR ordenó que Espinoza junto a otro compañero salieran del país, razón por la que llegó a la Argentina.

De manera concordante con lo expuesto, cabe citar las conclusiones del Informe Rettig, en tanto registra la serie de secuestros de varios miembros del MIR en Santiago de Chile durante diciembre de 1975 en manos de agentes represivos chilenos.

De igual forma, Juana Sánchez declaró en este debate que su esposo se exilió en la provincia de Mendoza en 1976; y que años después de su desaparición, supo que integraba el MIR, que fue refugiado político; y que se encontraba realizando el trámite de radicación en Argentina. Además expuso que Espinoza fue objeto de persecución luego del golpe de Estado en Chile, manifestando que su domicilio fue allanado por militares en diversas oportunidades para detenerlo, reiterándose estos episodios por 3 o 4 años. Agregó que el tiempo en que Espinoza estuvo en Mendoza se comunicaron por carta; y que llegó a enviarle una autorización para que pudiera viajar a la provincia con el hijo menor.

Sánchez explicó también que, por esa época, su madre y hermanas vivían también en Mendoza y tenían contacto con Espinoza. Por ellas supo que se alojaba en un hotel y realizaba trabajos por su cuenta. La testigo aportó a este debate dos documentos, ambos a nombre de la víctima: un certificado de identidad otorgado por el consulado chileno en la provincia de Mendoza, fechado el 28 de junio de 1978; y el certificado de la residencia precaria que le fuera concedida el 7 de julio de 1978. Estos documentos, según le informaron, habían quedado en el hotel donde se alojaba Espinoza luego de su desaparición.

Dichos elementos complementan la información que vuelca la ficha de la Coordinadora de Acción Social remitida por el ACNUR y el prontuario de la policía de Mendoza, enviado por el Juzgado Federal N° 1 de esa ciudad, que confirman que su ingreso a la Argentina se produjo el 3 de julio de 1976 a través del paso fronterizo Las Cuevas por intermedio de la empresa de transportes CATA y que el 4 de noviembre de

1976 fue considerado en principio elegible para estar bajo la protección del ACNUR, paso previo para lograr dicha protección. Se ha probado también que, efectivamente, tal protección le fue concedida. En otra ficha, fechada el 9 de octubre de 1978 y también expedida por el CEAS Mendoza, puede leerse la frase “Refugiado: Sí Aprobado” y un sello que reza “Bajo el Amparo del Alto Comisionado de las Naciones Unidas”. Su condición de refugiado político, además, fue destacada como seña particular en el prontuario policial ya referido, dando cuenta del conocimiento que de esta circunstancia tenían las fuerzas represivas.

Los documentos y las fechas anteriormente mencionadas no sólo confirman la presencia de Espinoza en la ciudad de Mendoza. Permiten probar que el tiempo en que Espinoza se presentó ante el CEAS para comenzar a tramitar el refugio de ACNUR, coincide con el lapso temporal en que se interrumpieron los allanamientos en Chile a los que aludió Juana Sánchez.

Al respecto, debemos recordar que en la Argentina y conforme lo prueban los documentos de la Ex DIPBA, obrantes en el legajo Mesa DS “Asunto ACNUR”, diversos lugares que atendían a refugiados se encontraban bajo permanente vigilancia, realizando las fuerzas represivas un minucioso seguimiento de sus actividades durante años, como la sede del Alto Comisionado y, especialmente, el CEAS de Mendoza, debido a la afluencia de chilenos en ese lugar.

Pero además, los trámites que Espinoza realizó a mediados de 1978, tanto al presentarse en junio al consulado chileno en Mendoza como al pedir y conseguir, en julio, que la Argentina le otorgara la residencia precaria, evidenciaron definitivamente que para entonces ya no vivía en Chile. Desde ese momento se supo con certeza que vivía en Mendoza. Y se supo además con precisión dónde vivía.

Los domicilios donde Espinoza González se alojó en Mendoza se encuentran señalados en el prontuario confeccionado por la policía provincial, siendo el último registrado el de Necochea n° 350. Esta dirección también se encuentra señalada en una carta escrita por el propio Espinoza González, fechada en noviembre de 1978, aportada a esta causa por la Vicaría de la Solidaridad. En ese lugar funcionaba el Hotel Necochea, detalle relevante para comprender las particularidades que rodearon el secuestro.

Tal como se encuentra comprobado en el expediente n° 219 – F del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 de Mendoza, para el tiempo de los hechos, en Necochea n° 350 funcionaba un hotel donde se alojaban ciudadanos chilenos que, económicamente, era respaldado por el Comité de Refugiados Chilenos, tal como refirió su propietario Roberto Tauber. Que Espinoza haya vivido justamente en un hotel solventado por una organización política extranjera, adquiere importancia por otro extremo que ha sido también probado en este juicio.

Señores jueces: Se ha probado que en nuestro país Espinoza González, lejos de haberse desentendido de las actividades políticas que lo llevaron a migrar, continuó participando desde una Comisión de refugiados chilenos y que tuvo un rol destacado en esa Comisión. Y que, incluso, en diciembre de 1977 fue parte de la toma de un local de ACNUR en Buenos Aires, regresando posteriormente a Mendoza, donde continuó siendo miembro de la Comisión hasta su desaparición. Tales referencias fueron expuestas por Sergio Glen Vivanco Lira al momento de denunciar la desaparición de Espinoza González, conforme lo acreditan las constancias agregadas en el legajo CONADEP N° 3612 de la víctima.

Hace instantes, afirmamos que la búsqueda de Espinoza en Chile continuó luego de su exilio a la Argentina; que cesó cuando pidió la protección del ACNUR; y que pudo ser ubicado con precisión en Mendoza, al menos, desde mediados de 1978, pues en junio se presentó al consulado chileno y en julio le fue concedida la residencia precaria. Todo lo expuesto permite confirmar cómo fue necesaria y cómo se utilizó la coordinación represiva regional provista por la denominada Operación Cóndor para lograr su secuestro.

Las circunstancias que rodearon al secuestro surgen, también, de diversas pruebas.

En principio, se incorporaron al debate dos cartas, respectivamente fechadas el 10 y el 28 de enero de 1979, dirigidas desde la provincia de Mendoza por un grupo de chilenos al Padre Precht, vicario de la Vicaría de Solidaridad de Chile y que fueron remitidas por esa entidad.

En ellas se detalla que Espinoza fue privado de su libertad en dos oportunidades. La primera se produjo el 7 de diciembre de 1978 por policía de la provincia, que lo trasladó desde su alojamiento en Necochea n°350 al Palacio Policial, donde fue golpeado

e interrogado por la actividad de la comunidad chilena en la provincia. La segunda fue el 10 de diciembre de 1978. Las cartas indican que, desde ese día, no se supo nada más de él.

En las misivas se solicitaba la mediación de la Vicaría, explicando que las autoridades se negaban a dar información y que, incluso, se había amenazado a los que se presentaron para conocer el destino de Espinoza González. Las cartas finalizan el relato aclarando que, por razones obvias, el remitente era falso. El temor a futuras represalias explica también por qué quienes las redactan no dan a conocer sus identidades. Y evidencia además las condiciones en las que eran obligados a vivir los exiliados chilenos en la provincia y las medidas de seguridad que debieron tomar luego de la desaparición de Espinoza.

Como vimos, las cartas describen dos detenciones: una previa que duró aproximadamente 3 días; y la del 10 de diciembre. El prontuario policial de Espinoza, ya citado, ilustra sobre la primera detención.

Si bien, como era habitual durante el terrorismo de Estado, las anotaciones en este caso no son directas ni dan cuenta de todo el lapso en que quedó recluido, varias circunstancias corroboran su aprehensión.

Vemos así que existen tres anotaciones, fechadas en 9 de diciembre de 1978: una que constata su domicilio, otra que da cuenta el medio de vida alegado; y la tercera que dice lo siguiente: *“Se le amplía a [siguen dos letras que no se entienden] del Departamento D2, en Av[eriguación] de antecedentes y medios de vida, no acreditó su identidad”*.

En este juicio copiosa prueba; y hasta las propias referencias del imputado Rodríguez y del fallecido Saa, dieron cuenta del rol que tuvo el D 2 de la policía en la denominada lucha contra la subversión. Además, y pese a que en el prontuario no se registra ninguna detención, se agregaron dos fotos, de frente y de perfil, cada una numerada y fechada en diciembre. Esto se complementa con la nota del 9 de diciembre dirigida al Jefe de Dirección Judicial, Mesa de Detenidos, a quien se le pide la extracción de fotografías y la identificación dactiloscópica de Espinoza, cuyos demás datos se explicitan y se consigna su domicilio en el Hotel Necochea. Posteriormente se produjo su desaparición definitiva.

Además del referido prontuario, se incorporó al juicio la Nota N° 958 de Raúl Calderón, subsecretario de Gobierno y Municipalidades, dirigida al representante de ACNUR el 6/12/1979 en respuesta a una nota anterior. Allí informaba que, según la Dirección de Informaciones Policiales de la Provincia, Espinoza González había sido identificado en “Averiguación, Antecedentes y Medios de Vida”, el 9/12/78, y que “conforme lo dispuesto por ley, recuperó su libertad dentro de las 24 hs, según constancia obrante en Libro de Guardia”; y que se desconocía su posterior destino.

En este juicio se demostró que después fue secuestrado.

Juana Sánchez conoció la desaparición de su esposo un mes y medio después de ocurrida. En la audiencia explicó que ello ocurrió cuando una persona se presentó a su casa en Chile y le contó lo sucedido. Explicó también que su propia madre, ya fallecida, le contó que al conocer el hecho se dirigió al hotel donde vivía Espinoza. Fue el kiosquero de la esquina quien le informó que Espinoza había salido del hotel en bermudas y ojotas a comprar cigarrillos, cuando unas personas lo encapucharon y subieron a un auto. También testimonió que su madre fue amenazada al intentar realizar más averiguaciones, bajo la admonición que dejara de hacerlo porque “*lo pasaría mal*”.

El expediente N° 77.539 proveniente del Juzgado en lo Civil, Comercial y Minas N° 15 de Mendoza determinó, finalmente, que la ausencia por desaparición forzada de Espinoza González se produjo el 10 de diciembre de 1978.

En atención al fallecimiento o apartamiento de algunos imputados y a las limitaciones provenientes de la etapa instructora, la privación ilegal de la libertad de Luis Alfredo Espinoza González se encuentra atribuida únicamente a Juan Avelino Rodríguez.

C) REPÚBLICA DEL PARAGUAY. CONTEXTO GENERAL

La dictadura paraguaya fue una dictadura de partido único, caudillista y patrimonialista, que se mantuvo 35 años en el poder. En la región, fue la primera en comenzar, la que más tiempo perduró y la última en fenecer.

En su forma inicial, fue una dictadura más similar a las dictaduras centroamericanas de la misma época.

Para el período que nos ocupa en este juicio, conservaba algunas de las características iniciales, sobre todo en la organización institucional, pero se observó un alineamiento de la dictadura paraguaya con los procesos regionales, a través de la adopción e internalización de los principios de la seguridad Nacional.

Para la elaboración de estas referencias iniciales sobre la intervención de Paraguay en Cóndor, se utilizaron diversas fuentes de información; entre ellas, el informe de la Comisión de Verdad y Justicia de Paraguay, así como la documentación elaborada o recopilada por dicha comisión y aportada por Yudith Rolón durante su declaración. También los libros *En los sótanos de los generales*¹³⁵ y *Es mi informe*¹³⁶, así como documentos del “Archivo del Terror” y documentos desclasificados por los Estados Unidos.

Además, se utilizaron las declaraciones testimoniales de Rosa Palau, José Agustín Fernández, Antonio Candia Valenzuela (Antonio Pecci), Federico Tatter, Rogelio Goiburú, Carlos Portillo y Yudith Rolón y otras que serán oportunamente señaladas.

C.1. LA ESTRUCTURA REPRESIVA

En cuanto a la estructura represiva paraguaya, el informe de la CVJ brinda un cuadro general. Allí se afirma que aunque es posible periodizar cambios internos dentro de la estructura represiva, ésta se mantuvo siempre subordinada al comando estratégico de las Fuerzas Armadas.

¹³⁵ BOCCIA PAZ, Alfredo et al. *En los sótanos de los generales. Los documentos ocultos del Operativo Cóndor*. Editorial Servilibro, Asunción, Paraguay, 2008.

¹³⁶ Alfredo Boccia Paz, Myrian Angélica González y Rosa Palau Aguilar, *Es mi informe. Los archivos secretos de la policía de Stroessner*. CDE, Asunción, Paraguay, 2006.

Dice el informe que: “Las acciones obedecían a una rígida cadena de mandos altamente centralizada pero con una capacidad de maniobra rápida y fluida, que terminaba en el comando estratégico dirigido por el general Alfredo Stroessner [...] Las unidades especializadas en el control y represión política, estaban integradas a la institucionalidad del Estado y actuaban abiertamente dentro de la cadena de mandos.” Las militares respondían al Estado Mayor de las Fuerzas Armadas y las policiales bajo las órdenes del ministerio del Interior.

El modelo represivo se basó en la prisión prolongada y el exilio masivo. Hemos escuchado, durante este juicio, por ejemplo, a Luis Carlos Casabianca, que nos habló de la larga detención de Antonio Maidana, preso durante casi veinte años en la Comisaría Tercera, que los paraguayos llamaban también el “panteón de los vivos” y en el campo de concentración de Emboscada.

La dictadura paraguaya no actuó de manera clandestina en lo que hace a la represión. Pero actuaba de hecho, en las detenciones no mediaba nunca orden judicial.

Los centros de detención fueron de variada naturaleza, utilizándose recintos existentes y estos lugares de detención tampoco eran secretos. Se emplearon establecimientos carcelarios, militares y policiales, comisarías, campamentos militares improvisados y campos de concentración como el de Emboscada.

El informe de la CVJ informó que: “La mayoría de los testimonios de las víctimas refieren a reclusiones arbitrarias en instalaciones de variado tipo, en condiciones crueles e inhumanas, pero no clandestinas, ni bajo el mando de agentes cuya identidad les fuera desconocida”.

El aparato represivo stronista se colaba en todos los intersticios de la sociedad, dentro y fuera de Paraguay: hemos escuchado hablar repetidamente de los *pyragües*, el ejército irregular de informantes de Stroessner. Sobre ellos, Rosa Palau explicó que eran delatores de la policía. Dijo que eran personas infiltradas que informaban sobre todos los aspectos de la vida social de los paraguayos: actividades de las iglesias, de los estudiantes, de las organizaciones políticas y sindicales. Había de diferentes tipos: los que cobraban, los que estaban en las fronteras, los que vendían información, los fanáticos, los

convencidos del sistema. Un ejemplo son las maestras que eran afiliadas coloradas, y por eso debían delatar.

Las desapariciones forzadas, según el informe de la CVJ, se aplicaron de manera selectiva y principalmente contra personas que tenían proyecto de oposición a la dictadura. Sin embargo, el mismo informe estima que existe un subregistro en lo concerniente a las comunidades indígenas y rurales.

Vamos, entonces, a periodizar y describir brevemente la estructura represiva paraguaya en el período que ocupa a este debate.

Señalemos primero, que hubo un período anterior, que se extendió hasta mediados de la década del sesenta, en el cual los organismos encargados de la represión eran policiales. En esta etapa, la intervención militar fue limitada, ceñida a la represión puntual de movimientos insurgentes. En este marco fue importante la acción de la Dirección Nacional de Asuntos Técnicos (DNAT), creada a fines de la década del cincuenta, a cargo del comisario Antonio Campos Alum, dependiente del ministerio del interior.

Se afirma en el libro *Es mi informe*, que para comienzos de la década del 60, producto del exilio, para los organismos represivos paraguayos “el enemigo estaba más allá de las fronteras, lejos del alcance del estado de sitio, con reuniones difíciles de controlar”. Conscientes de esto, Edgar L. Insfran, el Ministro del Interior y Ramón Duarte Vera, jefe de la Policía, “crearon un impresionante dispositivo de informaciones sobre las actividades de los dirigentes opositores en Argentina, Brasil y Uruguay”. Llegaban papeles “manuscritos en hojas de cuaderno, en papelitos, en prolijos informes dactilografiados. Allí donde había un exiliado paraguayo parecía haber alguien dispuesto a informar sobre él”.

Para fines de los años sesenta, la Policía de Investigaciones se convirtió en el principal actor de la represión luego de que Pastor Coronel asumiera su jefatura en 1968. Su poder se prolongaría hasta comienzos de la década del ochenta, cuando fue jaqueado luego del atentado a Anastasio Somoza, en septiembre de 1980.

Según el libro *Es mi informe*, la llegada de Pastor Coronel al Departamento de Investigaciones produjo cambios significativos en la organización de la represión. Dice el libro que:

“El Departamento era, a comienzos de la década, el centro nervioso de la “inteligencia” política. El entusiasta, pero poco profesional recurso de las delaciones espontáneas e informales, dejó de ser la base del sistema de información. Estas delaciones e informes confidenciales seguirían llegando como siempre a Investigaciones, pero tendrían ahora una importancia secundaria. La recolección de datos, en todos los ámbitos, la realizaban funcionarios policiales infiltrados en organizaciones políticas, sociales, sindicatos, centros estudiantiles y todo tipo de organismos públicos o privados. Cuando no era el propio policía el infiltrado, éste contaba con algún “informante” leal.

Para responder a las exigencias de la nueva época, Pastor Coronel introdujo cambios sustanciales en el Departamento. La anacrónica Dirección de Asuntos Confidenciales desapareció y ganó importancia la Dirección de Política y Afines (DPA), con funciones totalmente diferenciadas de las direcciones encargadas de los delitos comunes.”

La Dirección de Política y Afines estuvo a cargo de Alberto Cantero.

Paralelamente, por estos años, se dio jurisdicción en la represión en países limítrofes al Departamento 2° del Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas, a cargo de Benito Guanes Serrano. Guanes Serrano se encontraba a las órdenes del Jefe del Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas, a cargo de Alejandro Fretes Dávalos.

En el libro *Es mi informe* se cita el documento microfilmado con el código R179F01279-01280, en el que se describe una reunión de diferentes funcionarios del gobierno, entre los que se encontraba Guanes Serrano. Allí se organizó la división de tareas en torno al “estudio de elementos de organizaciones subversivas”: se adjudicó la responsabilidad de la represión en Capital, Zona Central e Interior a la Policía de la Capital, la Zona Fronteriza a cargo de la Armada Nacional y las actividades en los países limítrofes a cargo del 2° Departamento del Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas. Con este esquema, Paraguay participó en la coordinación represiva.

Según el informe de la CVJ, además del control de las actividades de los exiliados en el extranjero, los organismos represivos temían que el país fuera usado como corredor por la guerrilla de Uruguay, Brasil y Argentina, por lo cual las Fuerzas Armadas acentúan

la colaboración represiva regional. Tanto fue así que Benito Guanes Serrano asistió a la reunión fundacional de la Operación Cóndor y, de esta manera, Paraguay rubricó su participación en esta etapa superior de la coordinación represiva. Recordemos que Benito Guanes Serrano había sido el enlace paraguayo durante los operativos e intercambios de información desatados en torno al secuestro de Jorge Fuentes Alarcón y Amilcar Santucho. Como se señala en el libro *Es mi informe*, “el entonces coronel de Estado Mayor Benito Guanes Serrano sería el gran articulador de las operaciones conjuntas, del intercambio de relaciones con la Policía y de los lazos fluidos con los servicios de seguridad de los ejércitos de los países vecinos.”

Y, a partir de la lectura de documentos del Archivo del Terror, es posible visualizar la continuidad en su actividad. Veamos algunos ejemplos documentales que muestran como Guanes Serrano y su jefe, Fretes Dávalos mantuvieron un rol de enlace en el intercambio de información, en el largo plazo, durante el período que nos ocupa en el marco de Cóndor. No citamos todos los documentos disponibles, porque lo que interesa mostrar es la repetición del rol de estos dos militares en el largo plazo. Veamos estos ejemplos:

- El documento microfilmado 0021F 1653, fechado en 06 de agosto de 1976, remitido por Benito Guanes Serrano a Pastor Coronel, en el que remite copias de un listado de “subversivos brasileros” radicados en Argentina.
- El documento microfilmado R0143 F 0903 del 23 de mayo de 1978, que muestra que Benito Guanes y Alejandro Fretes Dávalos informaron a Pastor Coronel haber recibido información sobre la fuga de la Argentina de Salvador Octavio Gamboa, miembro de Montoneros, que era buscado desde 1976.
- En el documento microfilmado R0143 F0899, del 07 de junio de 1978, Benito Guanes Serrano informa a Pastor Coronel, que recibió información de un “servicio de información de un país amigo”, sobre el ciudadano argentino Aníbal Brizuela, quien sería miembro de Montoneros, que habría comprado un terreno que estaría siendo utilizado por esa organización como escuela de cuadros y refugio para secuestrados.

- En el documento microfilmado R0143 F0900, Benito Guanes y Alejandro Fretes Dávalos informan a Pastor Coronel que recibieron información de un “Servicio de inteligencia de país amigo” sobre la formación de un destacamento de Montoneros en Paraguay, que dependería de la “Base México” de esa organización.
- En el documento microfilmado R0143 F890 del 16 de abril de 1979, Guanes Serrano y Fretes Dávalos remiten información a Pastor Coronel, proveniente del Servicio de Inteligencia Naval de Argentina, sobre líderes de Montoneros que habrían intentado ingresar a Argentina vía Paraguay.
- En el documento microfilmado R0143 F 0887, del 15 de octubre de 1980 Guanes Serrano remite información sobre Alberto Tinant, María Cristina Aguilero de Tinant y Juan Carlos Orieta, ciudadanos argentinos presuntamente miembros de Montoneros.
- En el documento microfilmado R0143 F0886, con fecha 08 de noviembre de 1980, Benito Guanes informa a Pastor Coronel que “ante consultas realizadas por este departamento del ESMAGENFA al destacamento de inteligencia 124 - Formosa, Argentina, dependiente del Servicio de Inteligencia del Ejército Argentino con relación a antecedentes ideológicos subversivos de carácter marxista leninista del ciudadano HORACIO ENRIQUE IGLESIAS, los mismos informaron que la persona citada no registra antecedentes de ese orden, por el contrario, se ha caracterizado por actuaciones en la represión de dicha ideología”.

Vemos entonces que durante el período 1976 a 1980, Benito Guanes Serrano y Alejandro Fretes Dávalos enviaban y recibían información de, como ellos lo denominan, “los servicios de inteligencia de países amigos” e informan a Pastor Coronel, quien funcionaba como brazo operativo tanto en la búsqueda de información como en la gestión de los detenidos dentro del territorio paraguayo. Estos documentos prueban que se mantuvo el esquema de división de tareas que, como señalamos, se organizó en 1974.

Sin embargo, las actividades de Guanes Serrano y Fretes Dávalos no se limitaron al intercambio de información. En el documento microfilmado con el código R0172 F0570, podemos ver a Guanes Serrano participando en una “reunión de trabajo” junto con personal de la SIDE argentina, del área 234 de Argentina y del Servicio de Inteligencia de

Defensa del Uruguay. Según se puede ver en el documento, en realidad se trató de un interrogatorio llevado a cabo conjuntamente por las fuerzas de los distintos países a un grupo de ciudadanos uruguayos y argentinos, compuesto por Gustavo Insaurralde, Nelson Santana, Dora Marta Landi, Alejandro Logoluso y José Nell.

El conocimiento de Fretes Dávalos de las actividades de Cóndor queda al descubierto en el cable Asunción 4451, remitido por Robert White, embajador norteamericano en Paraguay al departamento de Estado, en el que informa sobre una reunión mantenida con Fretes Dávalos. Según describe, Fretes Dávalos informó a White que había tenido una reunión con el jefe de inteligencia de Chile y que esta era simplemente una de las tantas reuniones que tenían lugar anualmente entre los jefes de inteligencia de los países del Cono Sur. Agregó que este sistema de consultas se instauró como resultado de la expansión de la subversión Argentina a los otros países y que para los intercambios se utilizaba una red de comunicaciones con base en el canal de Panamá y se empleaban códigos bilaterales. El embajador norteamericano finalizó la misiva comentando que “obviamente, esta es la red Cóndor de la cual todos nosotros hemos escuchado hablar en los últimos años”.

C.2. EL EXILIO PARAGUAYO

Pasemos ahora a ver cuáles fueron las características del exilio paraguayo. A diferencia de los exilios chileno y uruguayo, que ya describimos, el exilio paraguayo fue más largo, por la duración de la dictadura. Además de masivo, fue un exilio transgeneracional.

El informe de la CVJ afirma que estos exilios “no solo perpetúan las violaciones de los derechos humanos sino que además las prolongan a generaciones sucesivas alcanzando a hijos y nietos de una misma familia nuclear, sobre los que pesa la acusación o sospecha de pertenencia partidaria familiar, constituyéndose en episodios de exilio permanente.”

La CVJ distingue diferentes períodos del exilio:

El primero, hasta 1967, que se caracteriza por la salida de los principales opositores a Stroessner. En este marco se destaca el destierro de los miembros del MOPOCO, liderado por Epifanio Méndez Fleitas, del Partido Comunista paraguayo y también de sectores liberales y del Movimiento 14 de Mayo. Estas organizaciones se asentaron en países limítrofes: Argentina especialmente, pero también en Uruguay y Brasil. Desde el exterior, emprendieron la resistencia a la dictadura y se planteaban el retorno a Paraguay, incluso llegando a experiencias de tipo insurreccional.

El segundo período, entre 1967 y 1981, se caracterizó por el surgimiento, dentro de Paraguay, de organizaciones como las Ligas Agrarias. Y en el exterior, fruto del contacto de los exiliados con organizaciones de la nueva izquierda de los países de acogida, especialmente grupos de acción directa, se produjeron experiencias como el surgimiento de la Organización Político Militar (OPM) vinculada a Montoneros y el PRT-ERP.

Las organizaciones del exterior y del interior estuvieron relacionadas y la represión a estos grupos generó nuevas oleadas de destierros. Se produjo en este período otro fenómeno: en muchos casos, los hijos de los exiliados paraguayos comienzan a tener actividad política en organizaciones de los países de acogida. También en este período los exiliados paraguayos en la región, comenzaron a participar en las nacientes organizaciones de derechos humanos.

Así, hemos escuchado los relatos de Federico Tatter, hijo de un activista comunista paraguayo en el exilio, cuya madre, Idalina Radice fue fundadora de la agrupación de familiares de paraguayos desaparecidos en Argentina y miembro de Madres de Plaza de Mayo. También los de Ana María Careaga, cuya madre, Ester Ballestrino de Careaga, dirigente del Partido Febrerista, fue fundadora de Madres de Plaza de Mayo, luego secuestrada y asesinada por el grupo de tareas de la ESMA. En ambos casos se entrelazó la actividad relacionada con la oposición a la dictadura paraguaya y la denuncia de la dictadura del país de acogida.

La persecución a los paraguayos en el exilio, entonces, tuvo esa doble faceta: pudo producirse por sus actividades vinculadas con las actividades en el exilio; o bien por su inserción política en los países de acogida. Sin embargo, estos límites fueron muchas

veces difíciles de establecer puesto que, en la práctica, esas adscripciones políticas se superpusieron.

C.3. LOS BLANCOS

Vamos a analizar ahora los blancos de la dictadura stronista en el exterior, siguiendo con la metodología empleada en los casos de Uruguay y Chile.

Entonces, nuevamente, no vamos a dar cuenta de todo el arco opositor de la dictadura paraguaya que fue blanco de la represión sino a dar algunos lineamientos de aquellas organizaciones y personas que fueron objetivo de las redes de coordinación represiva en el exterior y que son objeto de análisis en este juicio.

C.3.1. PARTIDO COMUNISTA PARAGUAYO

El Partido Comunista Paraguayo fue la fuerza que sufrió la más larga persecución por parte de la dictadura de Stroessner. Esto condicionó su temprano exilio y la búsqueda continua por realizar acciones de resistencia, incluso armada, a la dictadura. Para ello, el PC creó el Frente Unido de la Liberación Nacional (FULNA), que realizó actividades entre 1959 y 1965.

A mediados de los años sesenta, el PC paraguayo se dividió: un grupo siguió bajo la dirección de Oscar Credyt; y otro se encolumnó bajo la égida de Obdulio Barthe.

Así como el Partido Comunista Paraguayo fue extremadamente perseguido en Paraguay, también lo fue en el exterior. Esta persecución no fue puntual en el tiempo sino que se extendió durante todo el período del que nos ocupamos en este juicio.

Durante este debate se demostró que Federico Tatter Morínigo, miembro del PC y exiliado de larga data en Argentina, fue víctima, en territorio argentino, de actividades coordinadas. Tatter fue secuestrado el 15 de octubre de 1976, en la Ciudad de Buenos Aires.

También fueron secuestrados Cástulo Vera Báez y Juan José Penayo, en el mes de enero de 1977 en Misiones, cuyos casos se incluyen dentro de una oleada represiva mayor contra un sector del Partido Comunista Paraguayo, que incluyó el secuestro y retorno forzado a Paraguay de Nercio Stumps, Lidia Cabrera, su hermano Esteban Cabrera y Sotero Franco.

Asimismo, el 19 de septiembre de 1978 fue privado de su libertad Alberto Próspero Barret Viedma y mantenido en cautiverio en el CCD “Olimpo”, donde fue torturado e interrogado sobre el paradero de ciudadanos paraguayos, suceso que fue probado en la causa denominada ABO II. Barret Viedma declaró en este juicio.

Finalmente, Antonio Maidana, secretario general del Partido Comunista Paraguayo en el exilio y Emilio Roa, miembro del comité central del mismo, también fueron secuestrados en Argentina el 27 de agosto de 1980.

Sobre todos estos secuestros hablaremos luego.

C.3.2. MOVIMIENTO POPULAR COLORADO

Ahora nos detendremos en el Mopoco, disidencia colorada del strosnismo, que se formó a comienzos de la década del sesenta.

Fue el producto de la confluencia de dos sectores: uno en el exilio en Argentina, liderado por Epifanio Méndez Fleitas; y otro, una corriente de oposición democrática que surgió en Paraguay y rápidamente debió emprender, también, el camino al exilio.

En 1960 se realizó una convención inaugural de esta organización en Clorinda, Formosa. El Mopoco funcionó primero en Clorinda, en donde se realizó en 1960 una convención inaugural. Luego trasladó sus actividades a Buenos Aires.

Los dirigentes y las bases del Mopoco fueron perseguidos en el marco de Cóndor. Entre ellos, uno de sus dirigentes, Agustín Goiburú, secuestrado en Paraná, Entre Ríos, el 09 de febrero de 1977, luego de una prolongada persecución producto de la acción combinada de los organismos argentinos y paraguayos. Lo sucedido a Agustín Goiburú será tratado particularmente a continuación de esta parte general.

C.3.3. ORGANIZACIÓN POLÍTICO MILITAR PRIMERO DE MARZO

Ahora abordaremos la Organización Político Militar Primero de Marzo (OPM), que fue una agrupación de tipo insurreccional urbana, organizada por exiliados jóvenes en Argentina y en Paraguay. Se vinculó con las Ligas Agrarias Cristianas, expresión organizada del sindicalismo campesino en Paraguay.

La represión a la OPM fue anterior a que pudieran comenzar a realizar actividades.

En abril de 1976, los organismos paraguayos detuvieron a un miembro de esta organización que intentaba ingresar a Paraguay desde Argentina y portaba documentación de la organización. En el informe de la CVJ, se afirma que “en pocos días, la Policía stronista logró un inesperado éxito, ya que hasta ese momento la OPM había pasado inadvertida para las fuerzas represivas. [...]Decena [s de] campesinos fueron ejecutados y desaparecidos y otros en sesiones tortura”.

Dentro de la oleada represiva que se desata se produjo el operativo contra la familia de la testigo de este juicio Yudith Rolón, que culminó con el asesinato de su padre y la prisión de toda su familia, incluida ella que contaba con pocos años de edad.

También fue víctima en el marco de este operativo Daniel Campos, miembro de la OPM y que se había exiliado en Buenos Aires. Durante los primeros días de mayo de 1976, según relató durante su comparecencia a este juicio, fue secuestrado de la casa de su hermana junto a otro hermano, Miguel Ángel Campos. Fue llevado a un CCD argentino, torturado e interrogado sobre sus actividades en Paraguay por argentinos y por dos personas que hablaban guaraní. Luego de unos días fue entregado a autoridades paraguayas, y trasladado en avión a Paraguay, para ser recluido luego en la sede de la Policía de Investigaciones y, con posterioridad, en el campo de concentración Emboscada.

Esto es una muestra más de la existencia de actividades de coordinación entre Argentina y Paraguay. Que no terminaron allí.

También hemos escuchado, y trataremos con detalle luego, lo sucedido a Domingo Rolón Centurión, secuestrado en Pilcomayo, Formosa, el 14 de octubre de 1976 y también retornado forzosamente a Paraguay en el baúl de un automóvil.

Nidia González Talavera fue una de las encargadas de reorganizar los restos de la OPM luego de la persecución de 1976. Según se explica en el informe de la CVJ, en 1978 aproximadamente veinte personas volvieron a ser detenidas, acusadas de tratar de reactivar la OPM. Alberto Próspero Barret Viedma, que como ya mencionamos fue detenido en Argentina por ese entonces y mantenido en cautiverio en el CCD “Olimpo”, fue interrogado sobre el paradero de Nidia González Talavera.

Es decir que la coordinación en la represión a esta organización se prolongó en el tiempo.

C.4. ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN EN TERRITORIO PARAGUAYO

La coordinación entre las fuerzas represivas de Paraguay y Argentina no se agotó en la colaboración para la persecución a los exiliados en territorio argentino. También hubo contraprestaciones en territorio paraguayo.

Ya hemos analizado en este alegato lo sucedido con el ciudadano argentino Amílcar Santucho, que fue detenido en el mes de mayo de 1975 en Paraguay y mantenido detenido en ese país hasta 1978; y cómo operaron las redes de coordinación en ese caso, antecedente inmediato de la creación de Cóndor. Resta agregar aquí que las actividades de coordinación en torno del caso de Amílcar Santucho no terminaron en 1975.

En el mes de junio de 1976, se produjo una reunión en Asunción entre Pastor Coronel y dos policías argentinos, el comisario Mayor Roberto José Rivera y el comisario Inspector Enrique José Di Napoli Vita, quienes asistieron a la reunión acompañados de Agustín Matiauda, primo del dictador paraguayo.

Pastor Coronel informó de esta reunión directamente a Stroessner, en el memorando del jefe de investigaciones para su excelencia el señor presidente de la República, que fue aportado por Carlos Osorio durante su declaración; y cuyo código de microfilmación en el Archivo del Terror es el R0088 F0171-0172. De este documento se

desprende que se pedía la entrega de Santucho a la Argentina, la que en ese momento no se produjo. Pero la cuestión no terminó allí.

En otro documento aportado por Carlos Osorio, codificado como Asunción 4619, fechado en 10 de noviembre de 1977 y titulado Amílcar Santucho, un funcionario de la embajada norteamericana en Asunción, de apellido Briggs, informó que una fuente de alto rango del gobierno paraguayo le había transmitido que el gobierno argentino se había acercado al paraguayo para intercambiar al líder del MOPOCO Epifanio Méndez Fleitas, detenido en ese momento en Resistencia, por Amilcar Santucho. El informe dice que el gobierno paraguayo se negó y se argumenta que una de las causas y del proyecto de permitir su salida del país era la densa campaña internacional que se estaba realizando en pos de su liberación.

Entonces, aquí lo que se observa es una continuidad en el deseo de intercambio de este prisionero dificultada por la denuncia internacional que determinó que la entrega de Santucho no se hiciera efectiva. Y también, aunque en este caso no se hubiera llevado a cabo la repatriación forzada, que existía la posibilidad y que en ese marco los argentinos buscaron, en el largo plazo, hacer valer el acuerdo.

Esta negativa de entregar a Santucho no fue una limitación para el ejercicio de la coordinación y la entrega de otras personas. De hecho, otro operativo de importancia, que ya fue tratado en el marco de las actividades de coordinación entre Argentina y Uruguay, fue la detención de un grupo de cinco personas, dos de nacionalidad uruguaya y tres argentinos, ocurrida en Asunción el 29 de marzo de 1977.

Se trata de Gustavo Insaurrealde, Nelson Santana, Dora Marta Landi, Alejandro Logoluso y José Nell. Hemos probado cómo actuaron las redes de coordinación en este caso, que incluyó intercambio de información, viaje de agentes argentinos y uruguayos para realizar interrogatorios conjuntos en Paraguay, el traslado a Argentina de los detenidos y la posterior desaparición de todo el grupo.

Habiendo realizado esta somera caracterización de la dictadura paraguaya, de su estructura represiva, de la persecución a las organizaciones paraguayas en el exilio y de las actividades de coordinación realizadas tanto en territorio paraguayo como en territorio

argentino, pasemos ahora a analizar los hechos que son objeto de investigación en este juicio.

REPÚBLICA DE PARAGUAY. CASOS

I. NÉSTOR RODAS GONZÁLEZ

DESCRIPCIÓN DEL CASO

Vamos a tratar ahora lo ocurrido a Néstor Rodas González, paraguayo, de 43 años al momento de los hechos.

En la década del '50, Rodas migró hacia la Argentina por razones laborales. Aquí se asentó en la provincia de Buenos Aires y se dedicó a trabajar en la construcción. Formó familia con Ubalda Soto, con quien tuvo 6 hijos.

Luego de separarse, formó pareja nuevamente con Olimpia Fernández.

A inicios de los '70, la familia se mudó al partido bonaerense de General Sarmiento. Como era un barrio en crecimiento y Néstor Rodas era un hombre comprometido socialmente, puso a disposición su oficio de constructor para mejorar las condiciones de los vecinos.

A partir de estas acciones, se relacionó con un joven llamado José, quien desarrollaba una actividad social en el barrio.

Una tarde del mes de mayo de 1976, conocidos de Néstor llevaron a su casa un bolso que, según dijeron, contenía algunos materiales, y sin brindar mayores detalles, pidieron que se los guardara. Esa misma noche, entre las 2 y las 3 de la madrugada, un grupo de entre 10 y 12 miembros del Ejército Argentino fuertemente armados, irrumpió en la casa de Néstor Rodas ubicada en la calle Viedma al 1300, esquina Sarmiento, partido de General Sarmiento.

Llevaban consigo a una persona que tenían prisionera, y que posiblemente era José.

Increparon violentamente y golpearon a Rodas acerca de si tenía armas; también golpearon a dos de sus hijos.

Luego de requisar completamente la casa, Néstor Rodas y Olimpia Fernández fueron encapuchados y forzados a subir a un camión que estaba apostado en la calle y en

donde había otros prisioneros.

La casa de la familia Rodas se encontraba dentro de la jurisdicción del Área 470 cuya jefatura ejercía la Escuela de Servicios para Apoyo de Combate General Lemos, en ese momento, a cargo de Miguel Ángel Martelotte, y que dependía del Comando de Zona IV, cuyo titular, como sabemos, era el imputado Santiago Omar Riveros.

Desde ese lugar, los condujeron a uno de los CCD que funcionó en Campo de Mayo, en donde Néstor Rodas fue torturado.

Sus hijos quedaron solos en la casa familiar durante algunos días hasta que avisaron a la familia y tanto sus abuelos como sus tíos se ocuparon de ellos.

Su hijo mayor, Néstor Andrés, y su hermano, Juan de Dios, intentaron averiguar el paradero de la pareja pero nadie les dio información.

Aproximadamente 15 días después, Olimpia Fernández fue liberada en la localidad bonaerense de San Martín y contó a la familia lo ocurrido.

Néstor Rodas González, a la fecha, permanece desaparecido.

PRUEBA

En este debate contamos con abundantes elementos que nos permiten arribar a las conclusiones descriptas y que pasamos a detallar.

El testigo Juan De Dios Rodas, hermano de la víctima, relató las actividades que su familia desarrollaba en Paraguay y explicó que debido a la pertenencia de su padre al Partido Liberal, la familia fue excluida del otorgamiento de cupos para la producción de caña.

Esta circunstancia y la imposibilidad de dedicarse a otra actividad, los obligó a exiliarse. Fue por eso que su hermano se radicó en Argentina.

Escuchamos también la declaración de Néstor Andrés Rodas, hijo mayor de la víctima, quien describió la actividad social desarrollada por su padre en el barrio en

construcción donde se asentó la familia en la provincia de Buenos Aires.

Específicamente, recordó que los vecinos usualmente lo buscaban para realizar acondicionamientos en el barrio.

El testigo, por otra parte, dio cuenta de las circunstancias en que se produjo el operativo de secuestro de su padre y su pareja, ya que esa madrugada estaba presente en la casa cuando las fuerzas represivas se los llevaron. Recordó que tanto él como su hermana Susana fueron golpeados.

Además, tanto Juan De Dios como Néstor coincidieron en que una o dos personas fueron llevadas por el Ejército a su casa ese día.

Asimismo, Néstor Andrés recordó que el personal del Ejército revisó completamente la casa pero que, sin embargo, no se llevaron ningún objeto. Y mencionó que Susana vio desde la ventana el momento en que subían a su padre encapuchado junto a su concubina a un camión, estacionado de culata.

Además, contó que por comentarios de vecinos supo que, aquella noche, hubo otras personas del barrio secuestradas y que ése no era el único vehículo sino que también había otros camiones y camionetas.

Recordó también que una vez que el Ejército se retiró, el barrio quedó bajo vigilancia, ya que se advertía la presencia de personas desconocidas que circulaban tanto a pie como en autos Ford Falcon.

También se refirió a las averiguaciones que hizo en la Comisaría de Polvorines y en el Batallón de Municiones de esa misma localidad, sin obtener ninguna información.

Por otra parte, Juan De Dios Rodas agregó que a los pocos días de producido el secuestro de su hermano, un primo llamado Rafael González, aprovechando que era compañero de estudios de uno de los hijos del aquí imputado Santiago Omar Riveros, acudió a él para solicitarle información sobre Néstor Rodas.

Relató que juntos fueron a Campo de Mayo, y que si bien no los dejaron ingresar a verlo, Riveros le informó a su hijo que Néstor Rodas se encontraba con vida, que su situación era muy complicada y lo exhortó a que no fuera más a preguntar por él.

Juan De Dios también reprodujo en esta audiencia el relato de los hechos que Olimpia Fernández hizo a la familia luego de ser liberada. Entre las cosas que les contó, mencionó que había estado encerrada en un CCD en Campo de Mayo, junto con Rodas. Que si bien allí permaneció encapuchada, desde el lugar en donde estaba escuchó los gritos de dolor de Néstor mientras era sometido a torturas.

Respecto del estado en que se encontraba Fernández cuando les relató los sucesos, el testigo Néstor Andrés dijo: “estaba muy mal, con la misma ropa como la llevaron volvió, estaba golpeada, lastimada”.

Y agregó que después de este episodio ella tomó sus cosas, se fue de la casa y nunca más tuvieron contacto con ella.

A los testimonios mencionados, se agrega como prueba el Legajo CONADEP n° 5265 y el expediente en el que tramitó la ausencia por desaparición forzada, cuya sentencia declaró que su desaparición se produjo en el mes de mayo de 1976.

Por la privación ilegítima de la libertad de Néstor Rodas González, acusamos a Santiago Omar Riveros.

2. FLORENCIO BENÍTEZ GÓMEZ

DESCRIPCIÓN DEL CASO

Vamos a referirnos ahora a lo ocurrido a Florencio Benítez Gómez, paraguayo, de 43 años de edad al momento de los hechos.

Era padre de dos hijos varones nacidos en Paraguay, Sinesio y Ricardo Benítez. Posteriormente formó matrimonio con Irma González, de nacionalidad Argentina, con quien tuvo una hija, Miriam Zulma. En búsqueda de mejores perspectivas de futuro, la familia migró a la Argentina en 1962, donde nació su cuarta hija, Sonia María Benítez. Años después, su hijo Sinesio siguió sus pasos, asentándose también en este país. Se radicaron en el Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires.

Con el objeto de promover la organización barrial y realizar gestiones ante las autoridades municipales para obtener mejoras en la zona, el matrimonio constituyó la

Sociedad de Fomento “24 de Junio”. Florencio e Irma fueron designados Presidente y Secretaria de Actas, respectivamente. Ambos simpatizaban con el Partido Peronista Auténtico.

Durante este debate se demostró que el 21 de julio de 1976, en horas de la madrugada, el Ejército Argentino junto con personal de la Policía provincial y de otras fuerzas de seguridad realizaron un gran operativo tipo “rastrillo”. Cercaron desde las 2 de la madrugada una parte del bajo Boulogne que tiene forma triangular, delimitado por la calle Sarratea, el fondo de la hoy Autopista del Sol y Camino Real a Morón. Para hacerlo se valieron de una gran cantidad de personal y vehículos, entre los que se observaron camiones militares. El operativo fue realizado en la jurisdicción del Área 420 a cargo del entonces Director de la Escuela de Comunicaciones de Campo de Mayo, Luis Sadi Pepa, correspondiente a la Zona 4, entonces a cargo de Santiago Omar Riveros.

Como consecuencia del operativo, decenas de personas fueron secuestradas. Entre ellas Florencio Benítez, hecho que es objeto de este debate, y su esposa Irma González.

El secuestro de Benítez se produjo aproximadamente entre las 4:30 y 5 hs. de la madrugada, en el trayecto entre su casa y la parada del colectivo que lo conduciría a su trabajo en la Papelera Pedotti.

Cumplida esta etapa del procedimiento, entre 6 y 7 hombres armados y vestidos con ropa de fajina camuflada verde olivo, pertenecientes al Ejército Argentino, ingresaron violentamente a la vivienda familiar, ubicada en Segurola 2021, Barrio Villa María de Boulogne, Partido de San Isidro, donde en ese momento dormía Irma González junto con sus hijas. Luego de revisar toda la casa, se llevaron a Irma González.

Entre 5 y 8 días después, se presentaron nuevamente en la casa familiar 5 personas vestidas de civil, que dijeron pertenecer a Coordinación Federal. En su poder tenían un plano y procedieron a desenterrar del patio bolsas que contenían afiliaciones al Partido Peronista Auténtico.

Los hijos de Florencio Benítez, Sinesio y Miriam, recorrieron cuanto lugar pudieron buscándolos. En uno de esos lugares, el Arsenal de Boulogne, una persona se comunicó por radio con Campo de Mayo y derivó a Miriam a la denominada Puerta IV, ya que, según le aseveraron, allí se encontraban sus padres. Sin embargo, cuando llegó al

lugar, le negaron rotundamente que sus padres estuvieran allí, y la increparon acerca de quién la había derivado a ese lugar.

En este juicio se ha comprobado que Florencio Benítez Gómez y su esposa Irma González, permanecieron cautivos en uno de los CCD ubicado en Campo de Mayo. Esa es la última información que se tiene de ellos.

Dominga Crescenciana Aguilera de González, también realizó innumerables gestiones y reclamos en el plano nacional e internacional en la búsqueda de su hija y de su yerno. Incluso, formó parte de las Madres de Plaza de Mayo. La familia nunca obtuvo respuestas por parte del Estado, y al día de hoy, ambos permanecen desaparecidos.

PRUEBA

Todas estas conclusiones se derivan de la interpretación conjunta de las diversas pruebas incorporadas al debate.

Los hijos de Florencio Benítez dieron cuenta de las razones por las que su padre migró a la Argentina, de su lugar de asentamiento, de su trabajo como obrero de la Papelera Pedotti, ubicada en Beccar Provincia de Buenos Aires, de su actividad sindical, de las preferencias políticas de la pareja y de su desempeño en la sociedad barrial mencionada.

Esto fue confirmado, incluso, por las constancias aportadas por Héctor Sanpaulise, del libro de actas de la sociedad vecinal. Allí se observa la composición de la Comisión Directiva, en la que figura Florencio Benítez como presidente e Irma González de Benítez como secretaria de actas. La dirección de la sociedad de fomento, que puede observarse en el sello que utilizaban y en las cartas dirigidas a la Municipalidad de San Isidro, coincide con el domicilio familiar del matrimonio Benítez – González. Tales constancias indican, además, que Irma González de Benítez era delegada por la Sociedad de Fomento ante la Federación de Entidades vecinales de San Isidro (F.E.V.E.S.I.).

Las referencias expuestas en este debate por Miriam y Sonia Benítez también resultan relevantes sobre la vinculación de sus padres con el Partido Peronista Auténtico. En especial, al destacar que a partir de esta relación es que su padre Florencio tuvo contacto estrecho con “Beto”, un joven que concurría a su casa y que desapareció poco

antes del secuestro de sus padres, sus testimonios nos permiten desde ya vislumbrar que la persecución de los integrantes de esa agrupación fue la que guió los secuestros de Benítez y de González.

Todos los testigos, además, fueron contestes en destacar la singular magnitud y extensa duración del operativo desplegado esa madrugada en el Área 420, que abarcó varias manzanas de Boulogne e implicó la coordinación de fuerzas diversas por parte de la Jefatura de la Zona 4, en tanto importó el despliegue de barricadas y gran cantidad de móviles y personal del Ejército Argentino y de otras fuerzas de seguridad.

Por ejemplo, Miriam y Sonia Benítez explicaron que los vecinos manifestaron que se trató de un operativo rastrillo, y que a medida en que se producían los secuestros por sectores, los lugares por donde ya habían pasado, se iban liberando. También indicaron que el operativo comenzó entre la 1 y las 2 de la madrugada, y que abarcó un radio aproximado de quince cuadras. Ambas testigos también destacaron que en ese operativo tipo rastrillo, expresión que por resultar francamente conocida no hace falta definir, alrededor de cincuenta personas fueron secuestradas aquél día y trasladadas en camiones. De ellas sólo algunas fueron liberadas tiempo después, como ser los hermanos Ludueña, mientras que otras personas permanecen desaparecidas. Entre ellas, un menor de 16 años llamado Julio Alberto Torres.

Sinesio Benítez, por su parte, recordó que en el operativo también habían desaparecido una persona de apellido Cabrera, alias Cabezón, y Luján, quienes estaban relacionados con su padre.

En la nómina de integrantes de la Comisión Directiva de la Sociedad de Fomento aparecen los nombres de varias de las personas que fueron víctimas del operativo. Puede observarse claramente que se menciona a dos personas de apellido Ludueña, y a Julio Torres, quien, de acuerdo a lo que surge del Legajo Conadep N° 1965, era el padre del menor Julio Alberto Torres. La confirmación de que se trata de las mismas personas se desprende, además, de las direcciones registradas en la nómina, ya que coinciden con el domicilio señalado por Sonia Benítez como del que fueron secuestrados los hermanos Ludueña, y con el domicilio familiar de donde, también de acuerdo a su legajo CONADEP, fue secuestrado Julio Alberto Torres. Es por ello que podemos afirmar que algunos de los miembros de la Sociedad de Fomento “24 de Junio” fueron víctimas del

operativo del 21 de julio de 1976, investigación que actualmente lleva adelante el Tribunal Oral Federal N°1 de San Martín en la causa n° 2662.

En cuanto a las características del operativo, Sinesio Benítez nos relató lo que él mismo pudo percibir. Así, explicó que aquella noche no se encontraba durmiendo en la vivienda familiar pero que cuando intentó regresar, aproximadamente a las 7 de la mañana, no pudo hacerlo porque había militares vestidos de fajina verde olivo y camiones verdes militares, que estaban realizando un operativo rastrillo, que consistía en barricadas que cerraban el barrio. Refirió que una de las cosas que más lo movilizó fue haber visto una camioneta volcada en la que tanto en su interior como en su entorno había personas que, de acuerdo a lo que percibió, se encontrarían heridas o fallecidas. Después, supo por comentarios que eran personas del barrio vecino, que fueron atacadas mientras se dirigían a sus trabajos, y que actualmente están desaparecidas. El relato de Sinesio al respecto es descriptivo de la magnitud del operativo que se vivió aquella noche en el bajo Boulogne.

Ese relato, además, encuentra correlato en una serie de documentos de la ex DIPBA que fueron incorporados a este juicio, y que se agrupan en el Legajo n 5915, Mesa “DS”, carpeta Varios.

El primero de los documentos que queremos resaltar da cuenta de que en San Isidro, el día 21 de julio de 1976 siendo las 4:45 hs. de la madrugada, Fuerzas Conjuntas del Área operacional 420 realizaban un operativo denominado “intercepción” en Camino a Morón y calle Bernardo de Irigoyen, y que en ese contexto sostuvieron un supuesto enfrentamiento con los ocupantes de un vehículo que no acató la orden de detención. De acuerdo a lo que surge del documento, como resultado de ello murieron sus cuatro ocupantes. El documento menciona que concluido el hecho, procedieron a secuestrar diversos elementos, entre los que se encuentra la camioneta Estanciera IKA.

El segundo documento consiste en una ampliación de la síntesis informativa producida 15 minutos después del parte recién citado, esto es a las 5 de la mañana. Allí, la Delegación de San Martín registró la comunicación que le efectuó un móvil presente en Camino a Morón y Bernardo de Irigoyen, de Boulogne, que efectuaba un operativo conjunto. También se señala que como resultado del operativo murieron cuatro personas que viajaban en una camioneta estanciera IKA, lo que nos permite afirmar que se están refiriendo al mismo episodio. Pero, además, se consigna que “por orden del Jefe militar a

cargo del operativo, que se proceda de la misma manera que se hace en esos casos de corte subversivo. Los cadáveres fueron remitidos al Cementerio de Boulogne”.

Como puede advertirse, estos documentos confirman el hecho relatado por Sinesio Benítez, pero lo más importante es que corroboran de manera documental la producción del operativo del 21 de julio de 1976 donde fueron secuestrados Benítez y su esposa, y la intervención en él del personal del Área 420, en ese entonces a cargo del imputado Luis Sadi Pepa. Sobre esto Sinesio Benítez refirió también que tiempo después de este hecho, a partir de las gestiones que realizó ante el Arsenal de Boulogne y Campo de Mayo, personal militar le reconoció que en el barrio se había producido un operativo con estas características.

Respecto del secuestro de Florencio Benítez y del lugar y horario aproximado en que ocurrió, los tres hijos fueron coincidentes al afirmar que su padre no se encontraba presente al momento del operativo en la casa familiar, pues ya se había retirado hacia el trabajo.

De las manifestaciones de Sinesio y Miriam Benítez, se pudo establecer que su padre usualmente salía de la casa entre las 4:30 y 5 de la mañana para dirigirse a la parada de un colectivo, probablemente el 314, ubicada en la calle Sarratea o la calle Irigoyen, puesto que el horario de ingreso laboral era a las 6 de la mañana.

Sonia Benítez precisó que luego de que su padre saliera a trabajar, la casa fue violentada por militares armados.

La familia despertó por los golpes y patadas de las personas que ingresaron.

Explicó cómo revolviéron su casa y cómo, luego de que su madre hablara con un hombre que vestía chaqueta azul y portaba venias en los hombros, se la llevaron, sólo vistiendo un camisón de plush celeste.

Miriam Benítez, incluso, destacó que permanentemente se escuchaban tiros fuera de la casa y que luego de que se llevaran a su madre intentó salir, pero que una persona armada ubicada en la puerta de entrada la obligó a que regresara bajo amenazas, pues tenía orden de bajar, claramente refiriéndose a dispararle. Sin embargo, pudo después hacerlo por la parte trasera debiendo atravesar los techos, ya que el operativo continuaba

en la calle del frente. Es así que buscó un teléfono y se comunicó con el lugar de trabajo de su padre con el objetivo de informarle lo sucedido, pero le dijeron que él nunca había llegado. En el mismo sentido se expresó Sonia Benítez.

Resulta claro, entonces, que Florencio Benítez fue secuestrado entre las 4:30 y las 5 hs., en el trayecto que va desde su casa y la parada de colectivo 314, ubicada a pocas cuadras. Como vimos, su esposa corrió la misma suerte luego, cuando personal militar ingresó por primera vez a la vivienda familiar.

Y decimos por primera vez porque algunas horas más tarde, como recordaron Miriam y Sonia Benítez, la casa fue nuevamente inspeccionada por, entre otros, una mujer con uniforme policial, quien alegó que al haber cosas de una mujer, se presentaba ella para revisar.

Sonia Benítez agregó que, a los pocos días del primer operativo, nuevamente se presentaron en su casa personas que tenían en su poder un plano y, delante de ella y de su abuela, desenterraron del patio unas bolsas que contenían papeles y afiliaciones al Partido Peronista Auténtico.

Una descripción similar de lo ocurrido se aprecia en dos documentos que fueron incorporados al debate. El primero es la presentación efectuada por Dominga Crescenciana Aguilera de González ante el ACNUR y que fue remitida por dicha organización internacional. El segundo, la nota dirigida a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y firmada por Aguilera, aportada por su nieta Sonia Benítez.

En los documentos señalados, Aguilera expresa que el último operativo fue llevado adelante por 5 personas de civil que retiraron tres paquetes de 10 por 15 cm., que contenían afiliaciones al Partido Peronista Auténtico y así también, que le refirieron que Irma se había declarado culpable, pero no aclararon de qué. También en una de estas notas, Aguilera agrega que, tiempo después, encontró en Coordinación Federal a la persona que estuvo a cargo de este operativo, que ella lo increpó y que este hombre logró evadirla.

Estas referencias nos permiten concluir que, luego de sus secuestros, Florencio Benítez e Irma González fueron interrogados, pues sólo por sus propios relatos pudieron dirigirse a un lugar concreto del inmueble y desenterrar objetos que no habían sido

hallados antes, pues no estaban a la vista: afiliaciones al partido por el cual ambos simpatizaban.

Finalmente, también se comprobó en este juicio que ambos fueron conducidos a un CCD de Campo de Mayo.

En el juicio, se acreditó que los familiares realizaron inmediatamente diversas gestiones para dar con el paradero del matrimonio. Entre ellas, la de hacerse presente en el Batallón de Arsenales 602.

Miriam Benítez expuso que al día siguiente a la desaparición de sus padres concurrió a la Comisaría de Boulogne; y que allí la derivaron al Arsenal de Boulogne, desde donde efectuaron una comunicación por radio: ella escuchó que decían, y cito: “sí, el matrimonio Benítez está acá”, derivándola posteriormente a la Puerta IV de Campo de Mayo porque en ese lugar estaban sus padres. También destacó que, al llegar, le negaron que estuvieran allí, y la increparon duramente, preguntándole sobre la persona que la había derivado a ese lugar.

Este dato debe ser conjugado con otras referencias brindadas en la audiencia.

Momentos antes dimos cuenta de la magnitud del operativo, de que muchas personas fueron apresadas esa madrugada y de que sólo algunos aparecieron con vida. Entre ellos, los hermanos Ludueña, quienes permanecieron alojados en Comisaría de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, fueron puestos a disposición del PEN, y posteriormente liberados.

Años después, los tres hijos de Florencio Benítez pudieron hablar con al menos uno de ellos, cuyo mal estado físico y psíquico era fácilmente perceptible. En ese encuentro, Miriam Benítez se enteró de las torturas físicas a las que fueron sometidos. Pero no sólo de eso. En esta audiencia, Miriam detalló que, según el relato de Ludueña, éste no pudo ver a sus padres, pero sí escuchó la siguiente frase: “el matrimonio Benítez va para este lado”, haciendo referencia que inmediatamente se procedió a una división efectuada entre las personas secuestradas. Esa división se hizo para diferenciar a quienes sobrevivirían de quienes no.

Coincidentemente se expresó en su declaración Sonia Benítez, quien refirió que por rumores del barrio y específicamente por los Ludueña, conoció que las personas secuestradas fueron divididas en dos grupos, unos fueron llevados a Comisarías y tiempo después fueron liberados, como los hermanos mencionados. Las otras personas fueron dirigidas en camiones a Campo de Mayo y son aquellos sobre quiénes no se tuvieron más noticias.

Se ha probado, así, que luego del operativo, los secuestrados fueron llevados a, al menos, una comisaría de la zona, donde en un momento determinado fueron divididos en dos grupos, uno de los cuales se derivó a Campo de Mayo. Las menciones de uno de los hermanos Ludueña y lo que Miriam Benítez escuchó en el Batallón de Arsenales, demuestran que Florencio Benítez y su esposa Irma González integraron el grupo de personas trasladadas a Campo de Mayo.

Nunca se dio respuesta sobre el paradero de Florencio Benítez Gómez. Por su privación ilegítima de la libertad, acusamos a Luis Sadi Pepa y a Santiago Omar Riveros.

3. OSCAR ELADIO LEDESMA MEDINA

DESCRIPCIÓN DEL CASO

Oscar Eladio Ledesma Medina, paraguayo, de 20 años de edad al momento de los hechos, vivió su niñez en Asunción de Paraguay junto a su familia, integrada por su madre, María Dominga Medina, su padre, Juan Ledesma Villalba y sus dos hermanas Ana María y Carmen María Reynalda.

Cuando Oscar tenía 13 años, su familia emigró a Argentina en busca de un mejor pasar económico. Durante un breve tiempo se instalaron en la Capital Federal pero luego se trasladaron a la calle Moreno 954 del Partido de San Martín, provincia de Buenos Aires.

En ese entonces, ingresó a trabajar en la carpintería de uno de los hermanos del brigadier Osvaldo Cacciatore. Allí se preocupó por las condiciones de trabajo e higiene y formó una comisión entre los trabajadores para mejorarlas. A través de esa comisión, logró una inspección del ministerio de Salud que exigió, por ejemplo, que el baño

estuviera en condiciones. Esta actitud proactiva y comprometida no agradó a sus empleadores que, finalmente, lo despidieron.

Al tiempo consiguió empleo en una fábrica de juguetes de plástico, en donde trabajó hasta el día en que lo secuestraron.

Oscar tenía un grupo de amigos con los que siempre se reunía. Eran tres jóvenes paraguayos a quienes su madre sólo conoció por sus apodos. María Dominga Medina temía por la seguridad de su hijo; en el barrio se comentaba sobre la desaparición de hombres y mujeres jóvenes; y por eso insistía a su marido en que debían mandar a Oscar a vivir a Paraguay.

A partir de las pruebas producidas en el debate, se acreditó que el jueves 5 de agosto de 1976, Oscar Eladio Ledesma Medina fue privado ilegalmente de su libertad en su domicilio de la calle Moreno 954, partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, por un grupo conformado por miembros del ejército y de la policía argentina y al menos un miembro de las fuerzas represivas paraguayas.

A las 2 de la madrugada, mientras Oscar, su madre y un sobrino de solo dos años de edad, descansaban, fueron sorprendidos por el operativo. Los integrantes de la patota, fuertemente armados, irrumpieron en la casa, identificaron primero a Oscar y luego revisaron todo minuciosamente. Uno de sus miembros, cuya identidad no pudimos determinar, resultó ser conocido de un amigo de la familia Ledesma y por eso, durante el operativo, se tapó la cara para no dejarse identificar.

En un momento dado, le vendaron los ojos a María Dominga, que como no lograba ver nada, preguntaba desesperadamente por su hijo y por su pequeño nieto. Para tranquilizarla, obligaron a Oscar a contestarle.

Cuando por fin dejó de escuchar ruidos, María Dominga se sacó la venda y fue inmediatamente a ver cómo estaban su hijo y su nieto. El bebé seguía durmiendo, pero la coordinación de las fuerzas represivas paraguayas y argentinas se habían llevado a Oscar para siempre.

El domicilio de Ledesma Medina, lugar donde se inició su privación ilegítima de la libertad, se encontraba dentro de la jurisdicción del área 430 bajo la responsabilidad de

Rodolfo Emilio Feroglio, quien por entonces se desempeñaba como director de la Escuela de Caballería ubicada en Campo de Mayo. Esa jefatura de área, responsable en su radio de acción de todos los operativos realizados como consecuencia de la llamada “Lucha contra la Subversión”, respondía a las órdenes de Santiago Omar Riveros, quien como Director del Comando de Institutos Militares, era responsable y jefe de toda la Zona IV.

Sus padres buscaron a Oscar incansablemente por comisarías, cárceles y cuarteles del ejército. A partir de diversas gestiones, supieron que lo llevaron al Liceo Militar y, durante 2 años, fueron a Campo de Mayo en diferentes oportunidades a reclamar por su hijo. Pero nunca tuvieron respuestas.

También denunciaron su desaparición ante distintos organismos; incluso solicitaron colaboración al Ministerio de Defensa de Paraguay y al Ministro del Interior argentino pero, a pesar de la insistencia, sólo obtuvieron respuestas negativas.

Con el tiempo su madre, María Dominga, comprendió que ni uno ni el otro país le iban a dar una respuesta, ya que ambos formaban parte de la coordinación represiva regional que se mantuvo en silencio para perpetuar su impunidad, ocultando los delitos cometidos.

Los padres de Oscar regresaron finalmente a Paraguay. Mientras esperaba algún día recuperar los restos de su hijo, María Dominga fue a misa en cada uno de sus cumpleaños y cada 5 de agosto, hasta el día de su muerte. Oscar Eladio Ledesma Medina hoy tendría 58 años. Hasta la fecha permanece desaparecido.

PRUEBA

Estos hechos se encuentran acreditados, en primer lugar por el relato de María Dominga Medina plasmando en el libro *Semillas de Vida*¹³⁷. Allí describe la vida de Oscar en Asunción y las circunstancias por las que, junto a su marido, decidieron trasladarse a Argentina cuando Oscar era un adolescente; los trabajos en que se

¹³⁷ Comisión de Familiares de Paraguayos Detenidos Desaparecidos en la Argentina. *Semillas de vida* = Ñemity ra. La Comisión, Asunción, Paraguay, 1990.

desempeñó su hijo y el conflicto laboral que atravesó en la carpintería, por haber organizado a sus compañeros para pedir por las mejoras laborales.¹³⁸

Por su parte, Liliana Raquel Monges, hija adoptiva de los padres de Oscar, dio cuenta de las amistades de nacionalidad paraguaya que por ese entonces frecuentaba la víctima, de los que María Dominga sólo conocía los apodos y que pese a buscarlos luego de su desaparición, nunca pudo encontrar.

El secuestro de Oscar Eladio Ledesma Medina, quedó demostrado por la testigo Monges, quien relató el procedimiento tal como se lo había contado su madre adoptiva en diversas oportunidades. Mencionó que entre 15 y 20 militares que portaban armas largas coparon el patio y la casa. Que, por el acento con el que hablaba, su abuela notó que un integrante de la patota era de nacionalidad paraguaya.

Sobre lo que vivió en ese momento, María Dominga Medina en *Semillas de Vida* cuenta que:

“los tres descansábamos cuando, a los dos de la madrugada, escuché terribles gritos: “¡abran la puerta que la casa está copada!” [...] me encontré con un hombre joven, bien afeitado, con botas, la gorra bien puesta, que me dijo “tranquila señora, que venimos un rato, prenda la luz”; y yo encendí la del patio creyendo que era esa la que me pedía. Vi entonces que uno del grupo se tapó la cara y se puso de espaldas; ¿por qué se tapa la cara? me pregunté, será porque le conozco”.

A su vez, relató que los agentes revisaron toda la casa minuciosamente y lo hicieron levantar a Oscar para identificarse, quedando su porta documentos sobre la mesa. Explicó que a ella le vendaron los ojos y que cuando preguntó por su hijo le dijeron: “-ahí está. Bien como usted también, señora. ¡A ver pibe! ¡Contéstele a su madre!; - Si, mamá”, respondió Ledesma Medina. Esas fueron las últimas palabras que le escuchó decir.

Contó que, a los pocos días, se enteraron que quien se tapaba la cara durante el operativo resultó ser un policía conocido de un amigo de la casa, que les dijo que Oscar

¹³⁸ Comisión de Familiares de Paraguayos Detenidos Desaparecidos en la Argentina. *Semillas de vida* = Ñemity ra. La Comisión, Asunción, Paraguay, 1990.

había sido trasladado al Liceo Militar. Tiempo después trataron de contactar al agente pero nunca lo lograron.

Asimismo, se corrobora el secuestro con los relatos vertidos en el Legajo CONADEP de la víctima y la denuncia por la ausencia por desaparición forzada en los cuales Juan Ledesma, padre de Oscar, denuncia su desaparición.

A su vez, también acreditan estos hechos, el informe final de la Comisión de Verdad y Justicia de Paraguay, la documentación enviada por el Centro de Documentación y Archivo del Paraguay y aquella que fue aportada por la testigo Judith Rolón al momento de prestar testimonio.

Sobre las incansables gestiones que realizó la familia también dio cuenta Liliana Monges, quien dijo que sus padres fueron a la comisaría a averiguar por su hijo y que durante dos años lo buscaron en Campo de Mayo, en diversas cárceles y cuarteles del ejército, pero sólo obtuvieron negativas.

En el libro *Semillas de Vida*, María Dominga lo cuenta en primera persona y concluye que “así, las autoridades alimentaban nuestro dolor y nuestra incertidumbre; sellaban, con un perfecto cerco de silencio y complicidad la suerte de mi hijo y la impunidad de sus verdugos”.

Liliana Raquel Monges, durante su declaración, dijo que después de muchos años su abuela supo del “Operativo Cóndor” y ahí comprendió por qué las autoridades argentinas y paraguayas, que actuaban en conjunto, no la habían ayudado a encontrar a su hijo.

Por la privación ilegítima de la libertad de Oscar Eladio Ledesma Medina, acusamos a Rodolfo Emilio Feroglio y a Santiago Omar Riveros.

4. FAUSTO AUGUSTO CARRILLO RODRÍGUEZ

DESCRIPCIÓN DEL CASO Y PRUEBA

Trataremos ahora el secuestro de Fausto Augusto Carrillo Rodríguez, paraguayo, quien al momento de los hechos tenía 32 años.

Se acreditó en este juicio que el 16 de agosto de 1976, un numeroso grupo de hombres, integrantes de las fuerzas represivas estatales que actuaban en coordinación con las fuerzas de otras dictaduras del Cono Sur, secuestraron a Fausto Carrillo cuando se dirigía desde su lugar de trabajo en la intersección de Braden y Padre Patiño hacia su casa en la calle 5ta entre Salta y Ayacucho, de la ciudad de Formosa. Desde allí, los captores lo llevaron al CCD “La Escuelita” donde fue visto por múltiples sobrevivientes de aquel centro que años después pudieron dar cuenta de lo ocurrido.

Se ha establecido que el secuestro ocurrió en el ámbito jurisdiccional del Área 234 a cargo del por entonces Coronel Alturria, dentro de la Subzona 23, por entonces a cargo del General Cristino Nicolaidis, y que dependía a su vez del General Leopoldo Fortunato Galtieri, responsable de la Zona 2.

Sabemos que este no es el primer proceso judicial que investiga lo ocurrido con el Dr. Carrillo. El Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Formosa se pronunció en dos oportunidades al respecto. En primer término, en el año 2009 en la denominada causa “Colombo” y luego, en 2013, en la causa “Camicha”. En ambas sentencias se tuvo por acreditado el secuestro del Dr. Carrillo, ocurrido el 16 de agosto de 1976 en la ciudad de Formosa y su posterior traslado al CCD “Capilla San Antonio - La Escuelita” donde se le aplicaron tormentos que provocaron su muerte. El referido Tribunal encontró responsables y condenó, por estos y otros crímenes, respectivamente, a Juan Carlos Colombo y a Juan Carlos Camicha, José Medina, Sergio Gil, Luis González, Félix Oscar Romero y Mario Osvaldo Sosa; todos ellos miembros de fuerzas de seguridad argentinas.

Ahora bien, el análisis y la valoración de los múltiples elementos de prueba producidos en este debate nos permiten no solo coincidir con las circunstancias que tuvo por acreditadas el tribunal formoseño, sino también advertir que no fue únicamente el aparato represivo argentino el responsable de lo ocurrido con el Dr. Carrillo. En este debate se acreditó la conjunta intervención de fuerzas argentinas, paraguayas y chilenas;

razón por la cual, lo ocurrido con Carrillo permite demostrar también la operatividad y alcances de la coordinación represiva ejecutada en el marco de la Operación Cóndor.

Nacido en Asunción, Fausto Augusto Carrillo era abogado y vivía en la ciudad de Formosa junto con su esposa María Felicita de Carrillo. Allí, trabajaba en el estudio jurídico del Dr. Arturo Acosta Mena.

A partir de los testimonios de Clarisa Carrillo y Andrés Medina sabemos que desde Formosa, Carrillo llevaba adelante acciones en defensa de los presos políticos del régimen de Stroessner. También pudimos conocer que Fausto Carrillo era uno de los principales dirigentes del PRT-ERP en la ciudad de Formosa y que producto de esta actividad política fue intensamente buscado hasta producirse su secuestro.

Se probó que, durante los primeros días del mes de agosto de 1976, motivadas por la visita de Videla a la Provincia, las fuerzas represivas argentinas realizaron un gran número secuestros dirigidos en particular a integrantes del PRT-ERP de Formosa. Se trataba justamente de la célula del PRT-ERP que en aquel entonces lideraba Fausto Carrillo.

Sobre este punto se expresaron Elsa Chagra y Adriano Acosta, quienes dieron cuenta que efectivamente durante aquellos días tanto ellos como Mirta Insfran, Ismael Rojas y Andrés Medina, entre otros, fueron secuestrados en Formosa y llevados al CCD La Escuelita.

Pudimos establecer que estos operativos no solo interesaban a las fuerzas argentinas, sino que tal como surge de diversa documentación incorporada a este debate, también importaban al aparato represivo paraguayo.

En primer lugar, tal como surge del documento del Archivo del Terror de fecha 11 de agosto de 1976 remitido a este Tribunal por la CIDH en el marco del caso de Goiburú, se acreditó que las fuerzas paraguayas se mantenían permanentemente al tanto de lo que pasaba en Formosa gracias a la coordinación informativa existente entre las dictaduras americanas del cono sur. En dicho documento se advierte cómo, por ejemplo, la gendarmería argentina de Clorinda se comunicaba con el General paraguayo Alejandro Fretes Dávalos, Jefe del ESMAGENFA, quien luego informaba al Jefe del Departamento de Investigaciones, es decir a Pastor Coronel.

En segundo término, lo ocurrido a Carrillo nos permite observar no sólo el despliegue de la comunidad informativa regional, una de las funciones de la Operación Cóndor, sino que también es útil para acreditar la materialización de otra de sus funciones: la actuación de fuerzas represivas de un país en territorio de otro. Esto es así puesto que en lo que específicamente se refiere a las circunstancias que rodearon el secuestro de Carrillo, se ha podido acreditar en este juicio la presencia de represores paraguayos en nuestro país y de represores argentinos en Paraguay, llevando adelante detenciones, interrogatorios y torturas de forma coordinada con las fuerzas locales.

Como ya hemos dicho, las fuerzas represivas paraguayas estaban informadas de los operativos contra integrantes del PRT-ERP y también fueron informadas de la detención de Carrillo. Al respecto, se comprobó que represores paraguayos se hicieron presentes en el CCD La Escuelita, en Formosa, para interrogarlo y torturarlo. Prueba de esto es, por ejemplo, la nota del 13 de enero de 1984 remitida por Amnesty International al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, obrante a fs. 36 del legajo CoNaDeP de Carrillo, en que se señala que por disposición del por entonces Jefe de Área, Coronel Reinaldo Martín Alturria, se permitió a oficiales del Ejército Paraguayo interrogar a Carrillo.

La presencia de represores paraguayos en el CCD fue confirmada, por Ismael Rojas, quien compartió cautiverio con Carrillo. Al formular su denuncia ante la CONADEP -legajo n° 6363-, destacó que escuchó a captores hablando en guaraní. En idéntico sentido se pronunció Elsa Chagra quien refirió haber escuchado tonadas paraguayas. Lo mismo manifestó Andrés Medina, a quién sorprendió advertir tonadas extranjeras dentro del CCD.

La carta de Telmo Carrillo, hermano de la víctima, del 4 de abril de 1984 y la denuncia realizada por Felicita Giménez de Carrillo obrantes a fs. 11/14 y 18/19 del legajo CONADEP formado en relación al caso de Fausto Carrillo, coinciden y confirman que integrantes de las fuerzas paraguayas estuvieron en el CCD La Escuelita participando de los interrogatorios sufridos por Carrillo.

Adicionalmente, la presencia de paraguayos en el centro clandestino es referida a fs. 101/103 del libro Semillas de Vida aportado por el testigo Federico Tatter, donde se receptan los dichos de sobrevivientes que compartieron cautiverio con Carrillo. Es más,

justamente por haber estado en el CCD La Escuelita con Carrillo, las fuerzas paraguayas aseveran sin atenuantes su detención en Formosa en distintos documentos obrantes en el Archivo del Terror identificados con los n° 00028F 0284, 00143F 0931 y 00192F 0327.

Es decir, los integrantes de las fuerzas represivas paraguayas no solo habían sido informados por sus pares argentinos del operativo que se llevaba adelante en Formosa, sino que también supieron del secuestro de Carrillo e incluso estuvieron presentes y participaron de las salvajes torturas y los interrogatorios que se desarrollaban en el CCD en Argentina.

Sin embargo, la coordinación represiva, no acabó aquí, sino que fue evolucionando conforme los intereses de ambos gobiernos nacionales, que a partir de las sucesivas detenciones se iban generando.

A lo largo del juicio, pudimos saber que las fuerzas represivas argentinas además de secuestrar a Fausto Carrillo, líder de la zona de Formosa del PRT-ERP, también se propusieron desarticular toda la organización. Por tal motivo, interrogaron y aplicaron feroces torturas a Carrillo sobre las cuales dieron fe los testigos Elsa Chagra, Adriano Acosta, Ismael Rojas y Andrés Medina quienes compartieron cautiverio con él, y acreditan el paupérrimo estado de salud en que se encontraba producto de esos maltratos.

El delicado estado de salud de Carrillo, sumado a la inquebrantable resistencia a los apremios que fue también referida por los testigos, llevaron a las autoridades argentinas a requerir a las fuerzas paraguayas la captura de Felicita Giménez, la esposa de Carrillo; quien días antes del secuestro de su marido había migrado a Paraguay con Clarisa Carolina, la hija del matrimonio de solo meses de edad y se encontraba en Asunción. Así fue como por disposición del 2do Departamento de ESMAGENFA, el 24 de agosto de 1976, Felicita Giménez de Carrillo fue secuestrada del domicilio de su suegro junto con su pequeña hija Clarisa. Ambas fueron trasladadas al Departamento de Investigaciones de Asunción que dirigía Pastor Coronel.

Al respecto escuchamos a la propia Clarisa Carolina Carrillo quien relató las circunstancias del secuestro, el traslado y el cautiverio en el CCD paraguayo. Se incorporaron, también, los dichos de Felicita Giménez de Carrillo, quien al declarar en el

juicio “Camicha” realizó una minuciosa descripción que coincide con el testimonio de su hija.

Fortalece lo que venimos diciendo el documento del archivo del Terror identificado con el n° 00141F 0876, de donde surge que la esposa de Carrillo fue detenida el 24 de agosto de 1976 por disposición del 2do Departamento de ESMAGENFA.

Incluso, se incorporó a este debate la ficha que el departamento de Investigaciones de la Policía paraguaya elaboró en virtud de la detención, identificada con el n° 00017F 1035 del Archivo del Terror, que fue aporta por Clarisa Carrillo al declarar.

Asimismo, otras pruebas incorporadas al juicio permiten demostrar que la coordinación represiva no se limitó tampoco a la detención de Felicita Giménez, sino que la coordinación represiva continuó. Se encuentra acreditado que integrantes de fuerzas represivas argentinas viajaron a Asunción para participar de las torturas y los interrogatorios a los que fue sometida la esposa de Carrillo.

Las propias declaraciones de Felicitas Giménez, en el marco de las causas Colombo y Camicha, que fueron incorporadas en este juicio, son coincidentes en que una vez dentro del Departamento de Investigaciones de Asunción fue torturada e interrogada conjuntamente por integrantes de fuerzas de seguridad paraguayos y tres argentinos. Las preguntas se las hacían los argentinos, quienes la interrogaban sobre actividades políticas en Formosa; mientras que las torturas estaban a cargo de los paraguayos. Giménez de Carrillo mencionó también que los argentinos le mostraron el maletín de trabajo de su marido y su documento y le dijeron: “él ya no está para responder, él no puede responder nada”. Esta circunstancia, es un elemento adicional que permite confirmar no solo su secuestro anterior sino también el estado en que había quedado tras las intensas torturas a las que fue sometido.

Pero no solo la tonada de los argentinos le permitió conocer su nacionalidad. Felicita Giménez los pudo ver; y reconoció a uno de sus interrogadores como miembro de la Gendarmería de Formosa. Además, con posterioridad pudo ver fotografías de los represores argentinos Spada y Sosa, a quienes reconoció como dos de los presentes en los interrogatorios y torturas sufridas en el Departamento de Investigaciones de Paraguay.

Como elemento indiciario que refuerza los dichos de Giménez de Carrillo, debemos citar aquí un documento, también del Archivo del Terror, que demuestra, en general, la coordinación existente entre las dictaduras de Argentina y Paraguay; y en particular, las actividades que en esa coordinación le cabían a la Jefatura del Área 234 y al mencionado Spada. Nos referimos al identificado con el n° 00172F 0570, ya mencionado al detallar lo ocurrido al ciudadano uruguayo Gustavo Insaurrealde, donde se dejó constancia de la presencia, en 1977, en el Departamento de Política y Afines de Paraguay a cargo por entonces del comisario Cantero, de Ángel Spada y Juan Carlos Camicha de la Jefatura de Área 234; y de otros argentinos de la SIDE.

Y por si esto fuera poco, se encuentra acreditado que pocos días después de regresar de Asunción, Sosa, identificado también por Felicita Giménez; y Domato, también integrante de la Jefatura de Área 234, pidieron al jefe de Área, Reinaldo Alturria, que gestionase la remisión desde Asunción de copia del resultado del interrogatorio realizado a Giménez de Carrillo. Sobre este extremo contamos con la nota mediante la cual hicieron dicho pedido el 21 de septiembre de 1976 obrante a fs. 308 de la causa 200/06 de Juzgado Federal n° 2 de Formosa.

Es evidente, entonces, que el secuestro en Paraguay de Felicita Giménez había sido realizado a pedido de fuerzas argentinas, que luego de la detención habían viajado a Asunción a realizar el interrogatorio y que, finalmente, para poder continuar con las aprehensiones de otros integrantes del PRT-ERP de Formosa, pedían copia del resultado del interrogatorio. El documento requerido por los argentinos no es otro que el identificado con los números 00002F 1133/4 remitido por el Museo de la Memoria, encontrado en los Archivos del Terror bajo el título “Declaración Indagatoria de María Felicita Giménez de Carrillo”.

Reiteramos: el secuestro de Felicita Giménez se llevó a cabo en Paraguay por expreso pedido de las fuerzas argentinas.

Sin embargo, lo que luego le ocurrió también sirve para demostrar el interés paraguayo que siguió a su captura y la permanente coordinación existente bajo el marco de la Operación cóndor.

Sabemos a raíz de sus propias declaraciones en este juicio que María Felicita Giménez de Carrillo y su hija Clarisa Carrillo permanecieron cautivas en Asunción. Del Departamento de Investigaciones fueron llevadas al Penal de Emboscada desde donde eran regresadas esporádicamente a Investigaciones para nuevos interrogatorios. Las preguntas ya no se concentraban en Fausto Carrillo sino que referían a su hermano, Telmo Carrillo, requerido por las autoridades paraguayas. Así, la coordinación y el intercambio de información entre las fuerzas argentinas y paraguayas continuó: a las fuerzas paraguayas les interesaba el secuestro de Telmo Carrillo y, tal como lo posibilitaba la Operación Cóndor, las fuerzas argentinas aportaban información para poder localizarlo.

En relación con lo anterior, contamos con el Informe del 17 de enero de 1977 elaborado por el Jefe de Policía de Asunción e identificado con el n° 00192F 0299 del Archivo del Terror, donde se hace alusión a una correspondencia escrita por Telmo Carrillo y literalmente indica que “la carta mencionada en Anexo fue interceptada por los servicios de inteligencia de Argentina y entregado en la noche del 13 de enero de 1977”.

Las pruebas recién sintetizadas muestran claramente la coordinación que existió entre las fuerzas represivas argentinas y paraguayas para lograr los secuestros e interrogatorios bajo tormentos de Fausto Carrillo en Formosa y Felicita Giménez y Clarisa Carrillo en Asunción; y el intercambio de información para aprehender a Telmo Carrillo.

Pero se probó también en el juicio que en estos casos a la coordinación regional se sumó la colaboración específica de las fuerzas chilenas. Al describir sus padecimientos en Asunción, la forma en que fue interrogada por los argentinos y torturada por paraguayos, Felicita Giménez explicó que, incluso, se hizo presente una persona con una tonada extraña, al que llamaban “Chico”, quien le practicó hipnosis. Y explicó que tiempo después, ya en el exilio, al hablar con ciudadanos chilenos, pudo discernir que esa tonada extraña de quien le practicaba hipnosis, que no era ni paraguaya ni argentina, pertenecía a un chileno.

Su conclusión se ve corroborada por documentación remitida a este juicio desde Chile, como parte de la instrucción suplementaria requerida. Se trata del acta obrante a fs. 2.742/2.744 de la causa ROL N° 2.182/98 denominada “Plan Cóndor” de la Corte de

Apelaciones de Santiago de Chile. Allí se recepta la declaración del Coronel chileno Marcelo Luis Manuel Moren Brito del 12 de diciembre de 2003 y da cuenta de que, por instrucción del director de la DINA, fue comisionado a Paraguay para hacer una demostración de interrogatorio por hipnosis, ocasión en la que se dirigió a la Jefatura de Estado Mayor de Paraguay. La coincidencia es concluyente.

Resulta claro que comprobar tal intervención es un extremo de particular relevancia para demostrar la magnitud de esa coordinación represiva regional que posibilitó la existencia de la Operación Cóndor. Y tal intervención, como vimos, fue probada en este juicio.

María Felicita Giménez de Carrillo y Clarisa Carolina Carrillo, finalmente, fueron liberadas el 11/10/1977 gracias a presiones de organizaciones internacionales de derechos humanos. Se exiliaron en Francia, en donde viven actualmente. Desde allí realizaron innumerables gestiones para denunciar lo sufrido por ellas y por Fausto Carrillo. La dictadura argentina nunca reconoció haber secuestrado y asesinado al Sr. Carrillo y buscó deliberadamente encubrir sus actos para obtener impunidad.

Así lo demuestran los documentos obrantes en la causa “Carrillo, Fausto Augusto s/ Desaparición Forzada” del Juzgado Federal n° 2 de Formosa donde a fs. 287/292, 305, 306 y 309 obran comunicaciones entre distintos miembros de la jefatura de Área 234 que pretenden simular que tanto Fausto Carrillo como Mirta Insfran estaban prófugos, cuando en verdad los dos habían sido secuestrados y asesinados en el CCD La Escuelita.

La coordinación represiva resulta inescindible de los sucesos que hemos reseñado. Carrillo no fue solamente víctima de la represión argentina. Lo ocurrido con él es consecuencia del despliegue del plan criminal denominado “Operación Cóndor”. Al iniciar la descripción de lo que le pasó, mencionamos que algunas personas fueron condenadas por sus padecimientos. Las limitaciones del objeto procesal nos impiden dirigir sendas acusaciones contra otros responsables. Tampoco podemos hacerlo en lo que respecta a los sufrimientos de María Felicitas Giménez y Clarisa Carolina Carrillo.

Pero esos hechos sí pueden ser utilizados como pruebas que se suman a las ya expuestas y a las que posteriormente se citarán, para demostrar el andamiaje logístico,

técnico e ideológico proporcionado por la Operación Cóndor para la coordinación represiva regional.

5. FEDERICO JORGE TATTER MORINIGO

DESCRIPCIÓN DEL CASO

Es momento ahora de referirnos a lo sucedido con Federico Jorge Tatter Morinigo, paraguayo, que fue secuestrado y desaparecido en esta Ciudad a los 54 años de edad.

Hijo de inmigrantes alemanes, apodado Chopelí por sus familiares y amigos, Tatter inició su carrera en la Armada de Paraguay, institución de la que fue dado de baja en 1947, tras haber participado en una sublevación. A partir de este momento inició su participación política dentro del Partido Comunista Paraguayo, motivo por el cual fue perseguido y debió abandonar su país, radicándose en Buenos Aires.

Por esa época contrajo matrimonio con Idalina Radice Arriola, con quien tuvo tres hijos: María Magdalena, María Cristina y Federico Jorge.

En Argentina, Tatter continuó con su participación en actividades del partido comunista paraguayo, en oposición a Stroessner.

Al poco tiempo, en 1951, fue deportado por las autoridades argentinas al Uruguay con fundamento en la llamada “Ley de Seguridad del Estado”. Permaneció allí hasta que, luego de pasar por Brasil, en 1954 retornó a Paraguay.

En ese país su nombre figuraba en las listas negras de la dictadura, y es por eso que fue perseguido, detenido y torturado en al menos tres oportunidades. Por este motivo, en 1963 retornó a nuestro país, y esta vez se instaló en la Ciudad de Resistencia, Provincia de Chaco.

Recién en 1965 su esposa y su hijo Federico viajaron a Chaco para reunirse con él. Sus dos hijas se quedaron en Asunción, al cuidado de los abuelos.

En Resistencia, su actividad política continuó. Se vinculó no solo con miembros de su propio partido sino también con otros exiliados paraguayos que, como él, se oponían a Stroessner.

Es por eso que cuando Stroessner visitó la provincia, Tatter y otros de sus connacionales fueron detenidos preventivamente.

Cuando lo liberaron, se radicó con su familia en la localidad de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires. Por aquel entonces esa localidad reunía a gran cantidad de exiliados paraguayos que se organizaban para denunciar los crímenes del régimen de Stroessner.

En el marco de una nueva visita de Stroessner a nuestro país en 1972, Tatter fue detenido junto con otros compatriotas.

Junto con algunos de ellos, entre los que se encontraban Gloria Stragó, Mercedes y Coral Soler, Juan Bernardino Méndez Vall y Elvio Romero, lo llevaron al edificio de Coordinación Federal de la PFA, oportunidad en la que le tomaron sus datos personales y le sacaron fotografías, que luego fueron enviadas a Paraguay.

En 1974 la familia Tatter se mudó a la calle Urquiza n° 133 del barrio de Once de la Capital Federal, donde además de la vivienda, se encontraba el taller de electricidad y reparación de electrodomésticos en el que trabajaba Federico Tatter.

Continuó con su vínculo con otros ciudadanos paraguayos exiliados, así como su participación en el Partido Comunista de aquel país. En este marco, se reunía con Alberto Próspero Barret Viedma y Ricardo Barreto Dávalos y realizaban afiliaciones para el partido desde Buenos Aires.

Mientras tanto, su hijo, Federico Jorge Tatter Radice, comenzó a participar en actividades políticas vinculadas con la problemática local. Es así que tenía participación en su colegio secundario, donde realizaba actividades en oposición a la intervención de autoridades militares en el ámbito educativo.

Al producirse el golpe de Estado en nuestro país, algunos exiliados, compañeros de Tatter en el PC paraguayo, se fueron de la Argentina en búsqueda de lugares más seguros.

Si bien Tatter sabía que las fuerzas argentinas y paraguayas actuaban de forma mancomunada y que se encontraba en riesgo, no quería afrontar un nuevo exilio; sólo admitía la posibilidad de abandonar nuestro país para regresar a Paraguay.

En este juicio se acreditó que el 15 de octubre de 1976, en horas de la mañana, Ricardo Barreto Dávalos fue secuestrado de su lugar de trabajo, ubicado en barrio porteño de Liniers.

El grupo que lo secuestró estuvo conformado por alrededor de seis hombres armados, que se trasladaban en dos vehículos.

Ese mismo día, en horas de la tarde, un grupo de entre seis y siete hombres, algunos vestidos de fajina y otros de civil, que también se desplazaban en dos vehículos, secuestraron a Federico Jorge Tatter Morinigo de su domicilio de la calle Urquiza n° 133 de la Capital Federal.

Los captores se presentaron como pertenecientes al Ejército Argentino e ingresaron al domicilio en búsqueda de Federico Tatter Morinigo y de su hijo.

Entre ellos, se encontraba Carlos Españadero, militar retirado que se desempeñaba en el Batallón de Inteligencia 601 y se hacía llamar Mayor “Peña” o “Peirano”.

Federico Tatter Radice no estaba en la casa, había salido minutos antes y desde la calle advirtió lo que estaba sucediendo. Es por eso que se quedó observando la situación desde las inmediaciones.

Dentro de la casa, los captores tomaron los documentos de Federico Tatter Morinigo y para verificar su identidad, se comunicaron con personal que no estaba en la casa.

Lo interrogaron violentamente sobre sus actividades en Paraguay, su vínculo con otros de sus compatriotas y sobre presuntas actividades realizadas en zonas fronterizas. También interrogaron al matrimonio sobre el paradero de su hijo, ya que pretendían llevarse a los dos: al padre se lo perseguía por pedido de las autoridades paraguayas y al hijo por sus actividades políticas locales.

Alrededor de las 20 hs algunos de los represores se retiraron de la casa llevando consigo a Federico Tatter Morinigo, a quien subieron en un Peugeot 504 de color claro. El resto del grupo permaneció dentro de la casa junto con Idalina Radice a la espera de que llegara su hijo.

Federico Tatter Radice, quien había observado todo desde afuera, ignoraba que ese grupo permanecía en el lugar, e ingresó al taller. Una vez adentro, percibió la presencia de dos hombres armados que se ocultaban y obligaban a su madre a recibir a quien ingresase al local.

Cuando su madre lo vio, simuló que se trataba de un cliente más y le indicó que volviera en otro momento, que su pedido no estaba terminado. Afortunadamente los captores no lo identificaron, por lo que pudo huir del lugar y refugiarse con familiares.

Por la noche, el personal que había quedado en el negocio fue reemplazado por otro y finalmente, a las dos de la madrugada, abandonaron la casa.

Cuando se fueron, dejaron encerrada a Idalina Radice y le advirtieron que no intentara comunicarse con el comando radioeléctrico ni con la Comisaría porque ya todos sabían del operativo.

Alrededor de las seis de la mañana, llegaron al lugar otros tres hombres, quienes revisaron nuevamente el lugar e interrogaron a Idalina sobre el paradero de su hijo. Le dijeron que ni ella ni su marido estaban colaborando para ubicarlo, y se retiraron definitivamente.

Ni ella ni su hijo volvieron a ver a Federico Jorge Tatter Morinigo, quien hasta el día de hoy permanece desaparecido.

Sres. Jueces: Los dos secuestros del 15 de octubre de 1976 que hemos descripto, el de Ricardo Barreto Dávalos por la mañana y el de Federico Jorge Tatter Morinigo por la tarde, ocurrieron en la Subzona Capital Federal.

El primero en territorio a cargo del Área V, cuyo responsable entonces era Jorge Alberto Muzzio. El segundo, el de Tatter Morinigo, se ejecutó en el Área VI, a cargo de la Armada Argentina.

Tras esos secuestros, Federico Tatter Radice escapó de Buenos Aires y con ayuda de exiliados paraguayos amigos de su padre llegó hasta Paraguay, cruzando la frontera de forma clandestina. Las fuerzas argentinas lo siguieron buscando e incluso recurrieron a la

comunidad informativa para poner en conocimiento a las fuerzas paraguayas y requerir su colaboración. Afortunadamente no lo encontraron.

Idalina Radice de Tatter, por su parte, realizó múltiples gestiones para conocer el destino de su marido.

Hizo presentaciones judiciales y ante organismos de derechos humanos y diversas autoridades y personalidades importantes de todo el mundo. Incluso, intercambió correspondencia, entre otros militares, con el aquí imputado Antonio Minicucci, quien manifestó carecer de información, y negó tener jurisdicción en la zona donde había ocurrido el secuestro.

Como Federico Tatter Morinigo tenía también nacionalidad alemana, su esposa buscó ayuda en la embajada de ese país. Sin embargo, no contaba con que en ese lugar las autoridades habían asignado justamente al agente del Batallón de Inteligencia 601 Españadero, quien había participado en el secuestro de su esposo, para que brindara asesoramiento a los familiares de desaparecidos.

De más está decir que ningún resultado se obtuvo de esas gestiones, ni de ninguna otra, ya que tanto las autoridades argentinas como las paraguayas negaron tener conocimiento de lo ocurrido.

Recién en diciembre de 2005 el defensor del pueblo de Paraguay reconoció la responsabilidad del Estado paraguayo por lo ocurrido con Federico Tatter Morinigo en Buenos Aires, y resolvió indemnizar a sus familiares.

PRUEBA

En cuanto a la prueba, sobre la participación de Tatter Morinigo en el Partido Comunista del Paraguay, su expulsión de las fuerzas armadas paraguayas, la persecución que sufrió en su país de origen y las razones de su exilio en la Argentina, escuchamos en esta audiencia a Luis Carlos Casabianca y a Federico Jorge Tatter Radice.

Tatter Radice incluso aportó el decreto de 1947 en que se lo dio de baja del ejército por sublevación, así como su credencial personal y la copia de su legajo, emitida por el Comando de las Fuerzas Militares del Estado Mayor Conjunto de Paraguay.

Como complemento, contamos con el libro titulado *Semillas de Vida*¹³⁹, que da cuenta de su primer exilio a nuestro país y su posterior retorno a Paraguay luego de pasar por Uruguay.

Sobre la persecución que sufrió durante su regreso a Paraguay, también fue su hijo quien nos relató lo ocurrido, pero además contamos con la documentación hallada en el Archivo del Terror que confirma su testimonio.

Nos referimos a los documentos identificados como Nros. 00186F 1555, 1556, 1614 y 1900, y a la fotografía que le fue tomada durante una de sus detenciones.

A su exilio en Resistencia en 1963, también se refirió Federico Tatter Radice, y se incorporó la ficha elaborada por ACNUR en relación con su caso y el cuestionario para determinar el status de refugiado.

Respecto del traslado de la familia a Lomas de Zamora, Tatter Radice nos explicó que ello se motivó en la detención que sufrió su padre en Resistencia en razón de la visita de Stroessner.

Por otra parte, el testigo Alberto Próspero Barret Viedma recordó la detención sufrida por Tatter Morinigo en 1972, con motivo de una nueva visita del dictador paraguayo.

Tatter Radice también se expuso al respecto y aportó fotografías encontradas en el Archivo del Terror que dan cuenta de que, posteriormente, se enviaron a Paraguay registros de los detenidos en aquella oportunidad.

El testigo también se refirió al traslado de la familia al domicilio de la calle Urquiza, lo que encuentra correlato en la ficha obrante a fs. 1 del legajo CONADEP n° 1737.

¹³⁹ Comisión de Familiares de Paraguayos Detenidos Desaparecidos en la Argentina. *Semillas de vida* = Ñemity ra. La Comisión, Asunción, Paraguay, 1990.

Sobre las actividades vinculadas al Partido Comunista Paraguayo que la víctima desarrollaba en esta Ciudad, además del testimonio de su hijo escuchamos a Arsenio Barreto Báez, quien recordó que su padre, Ricardo Barreto Dávalos, que también pertenecía al partido comunista paraguayo, habitualmente se reunía con Tatter Morinigo y con otros compatriotas.

Como mencionamos, sabemos que además de reuniones con otros paraguayos, Tatter se encargaba de las afiliaciones al partido, y que de esto estaban al tanto las fuerzas represivas paraguayas.

Esto surge claramente de los documentos del archivo del terror 00010F 1750 y 1583, 00011F 1255 y 0242F 0387.

Sobre las circunstancias del secuestro de Ricardo Barreto Dávalos, ocurrido en la mañana del mismo 15 de octubre, se refirieron tanto Tatter Radice como Arsenio Barreto Báez. La información al respecto se encuentra además volcada en el libro Semillas de Vida donde, entre otras cosas, receipta el relato de su esposa, Ramona Báez de Barreto.

En cuanto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que ocurrió el secuestro de Tatter Morinigo, en la audiencia escuchamos a su hijo, quien dio numerosas precisiones pues, recordemos, se encontraba observando todo desde la calle.

Así, pudo ver cómo los captores sacaron a su padre del negocio y lo introdujeron en un vehículo. Fue por eso que identificó que uno de los que participó en ese operativo fue Carlos Españadero.

Además de lo narrado por Tatter Rádice en esta audiencia, contamos con las actas que reseñan las manifestaciones volcadas en varias oportunidades por Idalina Radice Arriola de Tatter, quien lamentablemente falleció antes de tener oportunidad de prestar testimonio en este juicio.

Son más de una docena de declaraciones y denuncias que fue realizando a través del tiempo, tanto en nuestro país como en el exterior. Entre ellas, se encuentra el acta que receipta su testimonio del 12 de mayo de 1999 ante la justicia paraguaya, y que fue aportado por la testigo Yudith Rolón, así como el acta de su declaración en el marco de la

causa denominada “Ramiro González”, agregada a fs. 3687/3689 de la causa n°1504 del registro de este Tribunal Oral.

Como complemento contamos con la sentencia dictada por el Juzgado en lo Civil n° 43 que declaró que su desaparición forzada ocurrió el 15 de octubre de 1976.

Sres. Jueces: El debate ha permitido comprobar la coordinación que existió en estos hechos entre las fuerzas argentinas y paraguayas.

Tal conclusión se deriva no sólo por el trabajo combinado que habían realizado con anterioridad a los secuestros sino también por el conocimiento que se tenía en ambos países de las gestiones realizadas por sus familiares y amigos.

Muestra de ello son los documentos del archivo del terror n° 0038F 0068 y 00178F 0473/4, que incluso se refieren a Tatter Morinigo como “Activo dirigente del partido comunista paraguayo desaparecido en Argentina, luego de participar en actividades subversivas”.

Además, contamos con la resolución dictada por el defensor del pueblo de Paraguay en 2005 aportada por la testigo Rolón. En ella se tuvo por acreditado que Tatter fue detenido y desaparecido en Buenos Aires por su condición de opositor político al gobierno paraguayo, y se reconoció la responsabilidad de ese gobierno.

En el juicio también se comprobó la persecución que sufrió su hijo por parte de las autoridades argentinas.

En este sentido, los documentos del archivo del terror n° 00172F 0334 y 00188F 1703 también dan cuenta del intercambio de información entre Paraguay y la Argentina y demuestran en forma concluyente cómo las autoridades paraguayas estaban informadas del ingreso de Federico Tatter Radice a Paraguay y el interés argentino en su captura.

En cuanto a las gestiones que llevaron adelante los familiares de Tatter Morinigo y Barreto Dávalos, se presentaron múltiples acciones de Habeas Corpus que fueron sistemáticamente rechazadas. También acudieron a Naciones Unidas, Amnesty International y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, entre otros organismos internacionales.

Ninguna de las gestiones consiguió revelar lo que le ocurrió, pues las autoridades de ambos países lo ocultaron, favoreciendo la impunidad.

Es que, como ya hemos dicho pero vale la pena reiterar, la coordinación no culminaba con el secuestro y la desaparición, sino que después continuaba a través del pacto de silencio con el que se aseguraba la impunidad en el caso, pero también la continuidad del acuerdo criminal.

En este punto, resta referirnos brevemente a la intervención del agente del Batallón de Inteligencia 601 Carlos Españadero en las denuncias realizadas por los familiares de Tatter Morinigo ante la embajada de Alemania en nuestro país.

A ello se refirieron tanto Federico Tatter Radice, como Idalina Radice de Tatter, lo que fue confirmado por la propia embajada de la República Federal Alemana a través de las notas obrantes a fs. 210 y 219/220 del expediente n° 28.013/85 remitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Pero, además, al debate se incorporaron las expresiones del propio Carlos Españadero vertidas en el juicio celebrado por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia, en el que se juzgó la desaparición del conscripto Rodríguez Diéguez.

En tal oportunidad, Españadero no solo manifestó que se desempeñó en el Batallón de Inteligencia 601 como personal civil de inteligencia, sino que también reconoció haber utilizado el nombre “Mayor Peña” y haberse desempeñado en la embajada de Alemania donde se entrevistó con familiares de personas desaparecidas.

Como dijimos, se ha probado que Españadero fue uno de los que intervino en el operativo que secuestró a Tatter Morinigo.

Sres. Jueces: Sobre los hechos que hemos relatado, las limitaciones impuestas durante la etapa procesal anterior, sumadas a los fallecimientos de los imputados Videla, Harguindeguy y, recientemente, Olivera Róvere, nos impiden dirigir una acusación formal contra alguno de los responsables de su secuestro y posterior desaparición.

Sin embargo, lo que le ocurrió tanto a Tatter Morinigo como a su compañero Barreto Dávalos, así como la persecución coordinada que se dirigió contra Federico

Tatter Radice, dan cuenta de la puesta en funcionamiento del andamiaje de coordinación proporcionado por la Operación Cóndor.

6. *JUAN JOSÉ PENAYO Y CÁSTULO VERA BÁEZ*

DESCRIPCIÓN DEL CASO

Ahora vamos a examinar los hechos de los cuales fueron víctimas los ciudadanos paraguayos Juan José Penayo y Cástulo Vera Báez.

De 52 y 33 años respectivamente, Penayo y Vera Báez eran dirigentes del Partido Comunista de su país. Debido a la persecución que sufrieron luego de la asunción de Stroessner, se vieron forzados, primero, a vivir de manera clandestina y, posteriormente, a emigrar hacia la Argentina.

En el caso de Cástulo Vera Báez, las fuerzas represivas paraguayas habían detenido a su hermano y sabían que él residía clandestinamente en el país, así que en 1973 cruzó la frontera y se instaló en Posadas. Allí, trabajó como albañil; y continuó con sus actividades partidarias junto a varios de sus compañeros que habían salido de Paraguay en similares condiciones que él. Juan José Penayo, por su parte, que ya había sido detenido durante la década del 60, y ahora estaba nuevamente requerido en Paraguay, llegó a la Argentina en 1976. En Paraguay quedó su pareja, Victoria Gómez, que había sido secuestrada y estaba embarazada.

En nuestro país, Penayo se instaló en Puerto Iguazú, Misiones, donde se desempeñó como responsable del Comité zonal del Partido Comunista Paraguayo. Desde su puesto, y junto con sus compañeros Lidia Cabrera, Sotero Franco, Pastora Cabrera y Nercio Stumps, realizaba denuncias por las condiciones de trabajo de los obreros de la represa de Itaipú.

A pesar de estar en otro país, su persecución continuó al punto de que la Gendarmería Argentina lo citaba constantemente para tomarle declaraciones. Es por esta razón que el comité zonal recibió varios mensajes de alerta que enviaban desde el partido Comunista Paraguayo, y que indicaban que todos corrían peligro. Penayo estaba localizado e identificado.

En este juicio se acreditó que en horas de la tarde del 18 de enero de 1977, personal de la Gendarmería de Puerto Iguazú actuando de manera conjunta con la Policía de Misiones, secuestró sucesivamente a Nercio Stumps, Sotero Franco, Lidia Cabrera y a su hermano Esteban. En los operativos que se produjeron, allanaron las casas de todos ellos y la de Pastora Cabrera, a quien sin embargo no se llevaron. Los pusieron a disposición del jefe del Área 232, que entonces era el imputado Carlos Humberto Caggiano Tedesco, y los trasladaron a distintas dependencias de la provincia donde permanecieron en condiciones inhumanas de alojamiento y donde los interrogaron por su participación política.

El 22 de enero los entregaron a las autoridades paraguayas, quienes los cruzaron en balsa desde Posadas hacia Encarnación de Paraguay. Ya en suelo paraguayo, los llevaron al Departamento de Investigaciones de Asunción, donde luego de un nuevo interrogatorio, solicitaron a las autoridades del Gobierno de Encarnación la captura de Juan José Penayo y de Cástulo Vera Báez.

A los pocos días, entre el 21 y el 28 de enero de 1977, por pedido del Partido, Cástulo Vera Báez se trasladó desde Posadas a Puerto Iguazú para averiguar qué había pasado con sus compañeros. Fue primero a la casa de Pastora Cabrera, en donde le informaron lo sucedido. Se reunió después con Juan José Penayo para ponerlo al corriente de la situación y convencerlo de que debían huir de Puerto Iguazú. Juntos decidieron abandonar la ciudad, pero ya era demasiado tarde. Vera Báez desconocía que la Gendarmería le estaba siguiendo los pasos desde que salió de la casa de Pastora Cabrera.

Ese mismo día, Juan José Penayo y Cástulo Vera Báez fueron secuestrados por fuerzas de seguridad argentinas en la terminal de ómnibus de Puerto Iguazú y conducidos al CCD ubicado en el Servicio de Informaciones de la Policía provincial, en la ciudad de Posadas.

Esos hechos, ocurrieron dentro de la jurisdicción del Área 232, la cual abarcaba para ese entonces, toda la provincia de Misiones. Su responsable al momento de los hechos era el acusado Carlos Humberto Caggiano Tedesco, jefe del Distrito Militar Misiones.

Se probó en este juicio, que el andamiaje de coordinación de la “Operación Cóndor” permitió que Cástulo Vera Báez y Juan José Penayo, luego de haber sido secuestrados en la provincia argentina de Misiones, hayan sido trasladados clandestinamente hacia Paraguay. Desde el 28 de enero de 1977, fueron alojados como prisioneros en el Departamento de Investigaciones de Asunción, más precisamente en el sector llamado “Redondo”. Allí fueron vistos por última vez con muestras visibles de haber sido salvajemente torturados. Si bien existieron diversas versiones acerca de cuál fue su destino, no hay certeza acerca de lo que les pasó y hasta el día de hoy, permanecen desaparecidos.

PRUEBA

Estos hechos se encuentran probados, en primer lugar, por el testimonio de Lidia Esther Cabrera de Franco, quien, en esta audiencia, dio cuenta de la pertenencia al Partido Comunista paraguayo de Cástulo Vera Báez y de Juan José Penayo. También nos habló de la persecución que sufrió Vera Báez en Paraguay, razón por la cual emigró a la Argentina.

También se incorporó el libro titulado *Sobreviviente*¹⁴⁰ de autoría de su esposo, Sotero Franco, en donde se relata que en mayo de 1973 mientras Vera Báez vivía escondido en Paraguay, se enteraron de que la policía de Stroessner sabía de su presencia en ese país, por lo que todos ellos decidieron irse a la Argentina.

En relación a la persecución de la que fue objeto Juan José Penayo, el documento titulado “Antecedentes de Juan José Penayo”, remitido vía exhorto por el Centro de Documentación y Archivo de Paraguay, da cuenta de su detención en la década del 60. Además, allí también se asentó, con fecha 6 de enero de 1976, que el Departamento de Investigaciones de Paraguay recomendó nuevamente su captura por desarrollar actividades en favor del Partido Comunista Paraguayo.

Asimismo, los testigos Joel Filártiga y Luis Alberto Wagner relataron en este juicio haber estado detenidos en Paraguay junto con Penayo.

¹⁴⁰ Sotero Franco, *Sobreviviente. Memorias de un luchador por la libertad. Víctima del Operativo Cóndor*. Arandurá, Asunción - Paraguay, 2005.

Acerca de las actividades de los integrantes del Partido Comunista Paraguayo en Puerto Iguazú, el testigo Sotero Franco relató, tanto en su declaración como en su libro, la misión y las tareas que desarrollaban. Agregó también que el responsable del grupo era Penayo.

El testigo Luis Carlos Casabianca, recordó en este debate que días antes del secuestro, Juan José Penayo fue advertido por un compañero del Partido, quien le dijo que debía irse porque su presencia en la zona era conocida por las fuerzas represivas.

Asimismo, se incorporó un artículo periodístico sobre Penayo y Vera Báez aportado por Yudith Rolón, que también da cuenta de las actividades de Penayo en Puerto Iguazú.

El operativo del que fueron víctimas Lidia Cabrera, Sotero Franco, Esteban Cabrera y Nercio Stumps, sus cautiverios en diferentes centros clandestinos en Argentina, los violentos interrogatorios que sufrieron y su posterior traslado a Paraguay, se encuentran acreditados por sus declaraciones en este debate.

Además, se incorporaron el legajo CONADEP de Lidia Cabrera, el libro Sobreviviente de Sotero Franco al que ya hicimos referencia, y diversos documentos hallados en el Archivo del Terror, entre los que corresponde destacar los identificados con el número 703 y 704 del rollo 143, fechados el 20 y el 21 de enero de 1977.

Allí, el Cónsul de Paraguay en la ciudad de Posadas informó al Ministro del Interior paraguayo, Sabino Montanaro, sobre el procedimiento de detención de los hermanos Cabrera, de Franco y de Stumps, a lo que agrega que “en la conversación mantenida con el sub jefe de la Policía de la Provincia... me manifestó que los detenidos serán puestos a disposición de la jefatura de área militar a cargo del coronel Carlos Humberto Caggiano Tedesco, con asiento en Posadas, quien presumiblemente dispondrá que los mismos, por ser subversivos, sean puestos a disposición del Poder Ejecutivo de la Nación”.

Además, contamos con otro documento que respalda el testimonio que sobre sus secuestros y traslado clandestino a Paraguay dieron los sobrevivientes. Se trata del documento, también proveniente del Archivo del Terror, que transcribe el interrogatorio sufrido por Sotero Franco en el Departamento de Investigaciones de Asunción. Allí se

asienta la solicitud de captura de Penayo y Vera Báez, y se informa que finalmente se produjo con la colaboración de las autoridades de Puerto Iguazú, las que además ayudaron para que ambos fueran remitidos a ese Departamento de Asunción.

Sobre el recorrido que hizo Cástulo Vera Báez en Puerto Iguazú hasta que fue secuestrado junto con Juan José Penayo, declararon Lidia y Esteban Cabrera y Sotero Franco. Lidia Cabrera precisó que el operativo ocurrió en la terminal de ómnibus de la ciudad de Puerto Iguazú, lo que coincide con lo asentado en los libros titulados *Semillas de Vida*¹⁴¹, *En los sótanos de los generales*¹⁴² y en el informe final elaborado por la Comisión de Verdad y Justicia de Paraguay.

En cuanto a la fecha del secuestro, si bien no se pudo determinar con exactitud, es a partir de diversos elementos incorporados al debate, entre los que se encuentran el informe de la Comisión de Verdad y Justicia, el expediente civil por la ausencia por desaparición forzada de Cástulo Vera Báez, los testimonios de Lidia Cabrera y de Sotero Franco, y diversos documentos del Archivo del Terror, que podemos concluir que tuvo lugar entre el 21 y el 28 de enero de 1977. En efecto, de acuerdo a lo que hemos relatado, sabemos que se produjo con posterioridad al interrogatorio de Sotero Franco en Paraguay, y es en esas fechas en las que él y sus compañeros fueron alojados en el Departamento de Investigaciones de Asunción.

Además, contamos con el libro de entradas y salidas de detenidos del Departamento de Investigaciones de Asunción, que obra en el Archivo del Terror y fue aportado a este debate por la testigo Yudith Rolón. Allí, como podemos ver, se asentó el ingreso de Vera Báez a ese centro de detención, con fecha 28 de enero de 1977.

Ese mismo día fue interrogado. El documento titulado “Declaración Informativa del Detenido Cástulo Vera Báez” da cuenta de esa circunstancia.

A esto se agrega como referencia otro documento del Archivo del Terror, fechado el 2 de febrero de 1977, en el que constan anotaciones de los interrogatorios sufridos por Sotero Franco, Cástulo Vera Báez y Juan José Penayo.

¹⁴¹ Comisión de Familiares de Paraguayos Detenidos Desaparecidos en la Argentina. *Semillas de vida = Ñemity ra*. La Comisión, Asunción, Paraguay, 1990.

¹⁴² BOCCIA PAZ, Alfredo et al. *En los sótanos de los generales. Los documentos ocultos del Operativo Cóndor*. Editorial Servilibro, Asunción, Paraguay, 2008.

Es a partir de estos elementos, entonces, que hemos concluido que el secuestro ocurrió entre el 21 y el 28 de enero de 1977.

Ahora bien, respecto de las fuerzas que intervinieron en el secuestro, los testigos Lidia y Esteban Cabrera dieron cuenta de la participación de la Gendarmería Nacional Argentina, institución por entonces dependiente del Ejército Argentino. Esto también se encuentra reflejado en el informe de la Comisión de Verdad y Justicia de Paraguay, en la documentación remitida desde el Centro de Documentación y Archivo de Paraguay y en el libro de Stella Calloni *Los años del lobo*¹⁴³.

Sobre el traslado de Vera Báez y Penayo desde Argentina a Paraguay, y puntualmente sobre su cautiverio en Asunción, además de los documentos mencionados, contamos con otro, también del Archivo del Terror titulado “Nómina de detenidos recluidos en esta jefatura que NO figuran”. En él aparecen sus nombres, así como también los de Lidia Cabrera, Sotero Franco, Esteban Cabrera y Domingo Rolón Centurión. Además de su presencia en el lugar, demuestra cómo la burocracia paraguaya llevaba una doble contabilidad de los alojados en las dependencias oficiales: los que formalmente figuraban y los que estaban recluidos clandestinamente.

Respecto del cautiverio de las víctimas, el testigo Sotero Franco se refirió al deplorable estado físico en el que se encontraban tanto Penayo como Vera Báez en Asunción.

Señores jueces: como mencionamos, no se ha podido determinar el destino que corrieron Penayo y Vera Báez inmediatamente después de que fueron vistos en el Departamento de Investigaciones de Asunción. Sin embargo, de la prueba incorporada, surgen algunos indicios. Uno de ellos es el testimonio de Lidia Cabrera, quien mencionó que en ese lugar un guardia le dijo que los habían matado.

En este sentido se incorporaron el artículo titulado “Pastor Coronel en la mira de un nuevo proceso judicial”; y la revista “Dictadura y memoria” de enero y febrero de 2007, aportados por Yudith Rolón, que mencionan que tanto Penayo como Vera Báez fueron asesinados en abril de 1977.

¹⁴³ Calloni, Stella. *Operación Cóndor: Los años del lobo*. Peña Lilo y Ediciones del Continente. Buenos Aires, Argentina, 1999.

Por otra parte, el informe de la Comisión Verdad y Justicia afirma que Penayo fue visto por última vez en diciembre de 1977, y que Vera Báez lo fue el 13 de junio de 1978. Esto último concuerda con la sentencia de Paraguay que establece esa fecha como presuntiva del fallecimiento de Vera Báez.

Sin embargo, debemos aclarar que de las pruebas recolectadas en el debate, esa fecha solamente encuentra sustento en el documento de la Policía de Paraguay fechado el 12 de junio de 1978, de donde surge que varios reclusos del Penal de Emboscada se habían declarado en huelga de hambre, solicitando el traslado a ese establecimiento de varios presos políticos, entre los que mencionan a Cástulo Vera Báez.

También del libro *Semillas de Vida*, surge que Vera Báez podría haber pasado por “La Emboscada”. Sin embargo, no hemos encontrado otros elementos que sustenten esta información.

Por último, debemos mencionar que también acreditan los hechos descriptos, los legajos CONADEP correspondientes a las dos víctimas.

En este juicio, por la privación ilegítima de la libertad a la que fue sometido Cástulo Vera Báez, acusamos a Carlos Humberto Caggiano Tedesco. Al igual que ocurre con otros hechos, debido a las limitaciones de la etapa de instrucción, nos vemos imposibilitados de acusarlo formalmente por los hechos que damnificaron a Juan José Penayo, a Lidia y a Esteban Cabrera, a Sotero Franco y a Nercio Stumps.

Sin perjuicio de ello, a partir de la descripción que realizamos, la acreditación de lo que les sucedió constituye prueba inequívoca de la operatividad del marco de coordinación establecido por la Operación o Plan Cóndor.

7. DOMINGO GUZMÁN ROLÓN CENTURIÓN

DESCRIPCIÓN DEL CASO

A continuación trataremos lo ocurrido con Domingo Guzmán Rolón Centurión.

Antes de adentrarnos en los sucesos que fueron acreditados en este juicio, es necesario realizar una aclaración: cuestiones procesales nos impiden dirigir una acusación

contra los responsables de su secuestro y los tormentos que sufrió. Sin embargo, reseñar lo ocurrido con él es por demás ilustrativo a los efectos de comprender el funcionamiento de la coordinación represiva que existió entre Paraguay y Argentina en el marco de Cóndor.

Pasamos entonces a desarrollar lo padecido por Domingo Rolón Centurión, ciudadano paraguayo, que tenía 19 años cuando fue secuestrado.

Desde joven, integró las Ligas Agrarias Cristianas de Paraguay, movimiento político que se oponía al dictador Stroessner.

Sabemos, a partir de su propio testimonio en este juicio, que producto de esta actividad y por pertenecer a una familia marcadamente opositora al régimen dictatorial, fue intensamente perseguido en su país, motivo por el cual tuvo que migrar a la Argentina en 1974.

Confirmaron sus dichos el testimonio de su sobrina, la testigo experta Yudith Rolón, quien se expidió sobre su filiación política, y sobre los motivos y circunstancias de su exilio en Argentina.

Es así que se instaló en Buenos Aires, donde se relacionó con otros compatriotas sin perder contacto con sus familiares en Paraguay, quienes le informaban sobre las novedades políticas y el avance de la represión.

Gracias a su declaración en este juicio, sabemos que mientras estaba en Argentina tomó conocimiento que sus familiares habían sido detenidos por las fuerzas paraguayas; y que Pastor Coronel, el jefe del Departamento de Investigaciones de la Policía paraguaya, exigía que se entregara a cambio de la libertad de ellos.

Fue por ese motivo que, portando documentos falsos, regresó a Asunción a comienzos de octubre de 1976. Pretendía negociar su rendición con las fuerzas.

Sin embargo, ante los consejos de sus amigos, quienes desconfiaban que su rendición fuese a beneficiar la situación de sus familiares, finalmente desistió de la idea de entregarse y decidió volver a la Argentina. Para ello utilizaría los mismos documentos falsos con los que había ingresado a Paraguay.

Secuestro Se acreditó en este debate que el 14 de octubre de 1976 fue detenido por la Gendarmería del departamento de Pilcomayo de la Provincia de Formosa, cuando intentaba ingresar a Argentina.

Inicialmente, su detención se debió a que descubrieron que tenía documentos apócrifos. La Gendarmería lo entregó a la policía para ingresarlo en una unidad penitenciaria local. Sin embargo, a poco tiempo de ser detenido, su situación empeoró.

Las fuerzas represivas argentinas se comunicaron con sus pares de Paraguay, quienes rápidamente dedujeron que se trataba de Rolón Centurión y les advirtieron que su captura era de interés para las fuerzas paraguayas.

Inmediatamente enviaron una copia de su cédula de identidad que contenía sus verdaderos datos filiatorios y una fotografía.

Como relató Domingo Guzmán Rolón Centurión en esta audiencia, al poco tiempo de ser ingresado en la unidad penitenciaria, le dijeron que lo liberarían. Sin embargo, le vendaron los ojos, lo introdujeron en una camioneta y lo trasladaron secuestrado a un lugar, que luego sabría que se trataba del Regimiento de Monte 29.

En este juicio se logró establecer que el secuestro ocurrió en el ámbito jurisdiccional del Área 234, en ese momento a cargo de Reinaldo Martín Alturria, Jefe del Regimiento de Infantería de Monte n° 29, y que respondía a la Sub-zona 2.3, por entonces a cargo de Cristino Nicolaidés, quien, a su vez, dependía de Leopoldo Fortunato Galtieri, Comandante de la Zona 2.

En el Regimiento de Monte 29 fue salvajemente torturado e interrogado sobre su verdadera identidad y sus actividades políticas en oposición al dictador Stroessner. En estos hechos no sólo tomó parte el personal del lugar sino también, según el testigo pudo advertir, personas que tenían tonada chilena y paraguaya.

Se encuentra acreditado que permaneció en ese lugar, sometido a condiciones inhumanas de alojamiento, hasta el 2 de diciembre de 1976. Ese día, luego de drogarlo y envolverlo en frazadas, dos personas lo introdujeron en el baúl de un automóvil marca Mercedes Benz. En ese automóvil, cruzaron el Río Pilcomayo sobre una balsa y llevaron

a Rolón Centurión al CCD ubicado en el Departamento de Investigaciones de la capital paraguaya.

Sobre este extremo, además de haber escuchado en esta audiencia al propio Rolón Centurión, contamos con las actas que asentaron las manifestaciones de Teodoro Victoriano Delgado Candia y Bonifacio Castillo ante la defensoría del pueblo de San Ignacio Guazú. Ambos compartieron cautiverio con él en el Departamento de Investigaciones; y mencionaron haber tomado conocimiento de que había sido trasladado desde Argentina en el marco del Operativo Cóndor.

En el mismo sentido se manifestaron los testigos expertos Antonio Valenzuela Candia y Yudith Rolón quienes mencionaron el secuestro en Argentina y su posterior entrega a fuerzas Paraguayas, así como su traslado a Asunción.

A ello se suma, el documento del Archivo del Terror n° 0143F 0471 aportado por Rosa Palau durante su declaración en este juicio, en donde consta el traslado ilegal de Domingo Rolón desde Formosa, Argentina, al Paraguay, en el baúl de un automóvil.

También acreditan el ingreso de Rolón Centurión al Departamento de Investigaciones de Asunción, los documentos del Archivo del Terror n° 143F 1118, 1119 y 1120 aportados por el testigo Tatter Radice.

Estos documentos consisten en una ficha que se elaboraba cada vez que una persona ingresaba en ese lugar; y un informe sobre sus actividades políticas y su detención.

Se acreditó asimismo que en el Departamento de Investigaciones, fue nuevamente sometido a torturas e interrogatorios que eran dirigidos por el Jefe del Departamento, Pastor Coronel, y que engrillado permaneció alojado en la oficina donde se le tomaban los datos y se fotografiaba a las personas secuestradas.

Al respecto contamos con otro documento del Archivo del Terror aportado por Rolón Centurión, titulado “Declaración Indagatoria de Domingo Rolón Centurión”, donde se dejó constancia de la información obtenida en los interrogatorios bajo tortura a los que fue sometido en Asunción.

Corroboran el relato de Rolón sobre los tormentos que padeció, las actas elaboradas por la defensoría del pueblo de Paraguay, relativas a los dichos de Julián Cubas, Eulalia Leguizamón de Gómez y Esteban Cabrera, quienes compartieron cautiverio con él en el Departamento de Investigaciones.

A ello se suman los testimonios de Lidia Esther Cabrera de Franco y Eduardo Sotero Franco, quienes afirmaron en este juicio que conocieron a Rolón Centurión cuando estaban reclusos en el Departamento de Investigaciones de Asunción, oportunidad en la que hablaron con él y así supieron que lo habían detenido en Formosa y llevado a Paraguay en el baúl de un auto.

El lugar en el que permaneció alojado, esto es, la oficina donde se tomaban datos y fotografías, le permitió ver a muchos de los que compartieron cautiverio con él y conocer sus nombres, como es el caso de Agustín Goiburú, Dora Marta Landi, Alejandro Logoluso, Nelson Santana Escotto, Gustavo Insaurralde, Cástulo Vera Báez, Lidia Cabrera de Franco y Sotero Franco, entre otros.

Durante su testimonio en este juicio, Domingo Rolón Centurión explicó que permaneció privado de su libertad durante un año en el Departamento de Investigaciones de Asunción, hasta que lo trasladaron al Penal de Emboscada. Desde donde obtuvo la libertad el 15 de agosto de 1978, la que fue otorgada bajo la condición de presentarse periódicamente en dependencias policiales paraguayas.

El Documento del Archivo del Terror n° 200F 1600, aportado por Carlos Osorio, confirma su reclusión en el Penal de Emboscada, como así también su calidad de detenido político.

Sobre las circunstancias de su liberación, también contamos con el documento elaborado por el jefe de la policía paraguaya, que fue encontrado en el Archivo del Terror e identificado con el n° 00143F-1121, aportado por Federico Tatter Radice, en el que se informa al respecto.

Al poco tiempo de ser liberado y por temor a ser nuevamente secuestrado, escapó a Buenos Aires, donde fue localizado por las fuerzas locales y debió retornar a su país por no contar con la documentación necesaria para la residencia.

Domingo Rolón Centurión denunció los crímenes de los que fue víctima ante organizaciones internacionales como la Cruz Roja y ante el Estado paraguayo, que eventualmente reconoció las violaciones a los derechos humanos de las que fue víctima y le otorgó una indemnización, mediante la resolución N° 110/02 de la Defensoría del Pueblo.

Actualmente, Rolón Centurión vive en Asunción y trabaja en la Comisión de Verdad y Justicia de Paraguay.

Su vida fue marcada en forma definitiva por los sucesos que sufrió los cuales, tal como se desprende del Informe del Ministerio de Salud Pública de Asunción aportado por él a este juicio, dejaron múltiples secuelas psicológicas.

Como hemos adelantado, por motivos procesales no podemos formalizar una acusación en torno a los hechos que hemos descripto. Sin perjuicio de ello, los hechos descriptos se agregan a los elementos de convicción ya referidos y a los que haremos mención de aquí en adelante y que dan cuenta de la coordinación que existió entre fuerzas argentinas y paraguayas en el marco de Cóndor.

8. AGUSTÍN GOIBURÚ JIMÉNEZ

DESCRIPCIÓN DEL CASO

Agustín Goiburú Jiménez era paraguayo y tenía 47 años cuando fue secuestrado. Estaba casado con Elba Elisa Giménez, con quien tenía tres hijos: Rogelio, Rolando y Patricia. En Paraguay cursó sus estudios universitarios y se recibió de médico traumatólogo. Como estudiante participó de la vida política en Asunción, e integró el Grupo Universitario Colorado. Cuando se recibió, trabajó en el hospital Rigoberto Caballero, en donde fue presionado para falsificar actas de defunción de manifestantes asesinados por la policía de Stroessner. Como se negó a ser cómplice de esas atrocidades, perdió su empleo y comenzó a ser intensamente perseguido por la dictadura.

En este marco, a fines de 1959, se exilió junto con su familia en la provincia de Misiones, Argentina. Allí trabajó como médico rural y también en hospitales.

También desarrolló diverso tipo de actividades contra la dictadura de Stroessner, e integró el MOPOCO, del que llegó a ser vicepresidente. Como ya explicamos, el movimiento se proponía denunciar las persecuciones y los crímenes de las fuerzas represivas de Stroessner. El MOPOCO nucleaba a los ciudadanos paraguayos que, como Gladys Mellinger de Sanemann y su esposo Rodolfo Sanemann, habían huido de la dictadura y se habían radicado en Argentina.

Es por este motivo que la represión paraguaya continuó hostigando a Goiburú y a su familia en Argentina, lo que los obligó a adoptar diversas medidas de seguridad para evitar posibles atentados.

A pesar de ello, en 1969 Agustín Goiburú y su pequeño hijo Rolando fueron secuestrados por integrantes de la marina paraguaya, quienes los capturaron mientras pescaban en aguas argentinas del Río Paraná, y los llevaron forzosamente a territorio paraguayo, donde permanecieron alojados en un calabozo de una dependencia de esa fuerza. El niño fue liberado al día siguiente y a Agustín Goiburú lo trasladaron a Asunción, donde luego de pasar por distintos centros de reclusión, fue encerrado en la Comisaría Séptima de esa ciudad. Stroessner había logrado detener a uno de los opositores exiliados que más le preocupaba y a quien, además, consideraba un traidor al partido Colorado.

Sin embargo, en diciembre de 1970, el Dr. Goiburú junto con otros prisioneros, logró fugarse a través de un túnel. Se asiló en la embajada de Chile y logró salir hacia ese país. Al poco tiempo, regresó a Posadas, en donde había quedado su familia.

Tal como se demostró en este juicio, como consecuencia de la audaz fuga, la persecución de las fuerzas de Stroessner sobre Goiburú se intensificó. En Posadas, Goiburú continuó con el ejercicio de la medicina así como también con su participación en el MOPOCO.

En diciembre de 1974, fue víctima de un intento de secuestro, que fue frustrado por sus hijos y algunos amigos de la familia, quienes detuvieron a un policía paraguayo de apellido Cocco. La persona aprehendida confesó que había sido enviado por el gobierno de Stroessner para secuestrar al Dr. Goiburú. La familia lo entregó a la Gendarmería Argentina, la que a los pocos días lo liberó sin cargos.

La presión derivada de este hecho, condujo a Goiburú a mudarse nuevamente, esta vez con la intención de alejarse de la frontera con Paraguay.

Así fue que, con la colaboración de miembros del MOPOCO, en enero de 1975 Goiburú se radicó con su familia en Paraná, Entre Ríos.

Allí ejerció la medicina en el Hospital San Martín y en el Sanatorio Rivadavia; y continuó su participación política en el MOPOCO.

Sin embargo, aunque la distancia con Paraguay era mayor, la persecución no cesó. Como ya hemos mencionado, en este juicio se demostró que Francisco Ortiz Téllez, cónsul paraguayo en Misiones, remitía permanentemente a la inteligencia paraguaya informes relativos a las actividades de Goiburú y del MOPOCO en Paraná.

Y al producirse el golpe de Estado en nuestro país, la situación de Agustín Goiburú y su familia empeoró aún más. Su hijo, Rogelio, fue detenido en una razzia en Corrientes. Si bien lo liberaron, rápidamente volvieron a detenerlo a pedido de las autoridades paraguayas, quienes informaron que era hijo de un "peligroso subversivo".

En este contexto, Agustín Goiburú viajó a Corrientes y ofreció entregarse a cambio de la libertad de su hijo. Sin embargo, finalmente logró la libertad de Rogelio sin quedar él mismo prisionero. Luego de este hecho, Rogelio Goiburú se quedó en Corrientes y su padre volvió a Paraná.

Pero eso no era todo. El hijo menor de la familia, Rolando Goiburú, también era permanentemente vigilado por un policía argentino llamado Cacho Duré, quien asistía a clases en el colegio secundario nocturno con él. Por este motivo, su padre lo envió a Buenos Aires a la casa de un compañero del MOPOCO, Aníbal Florentín.

Agustín Goiburú se quedó entonces en Paraná con su esposa Elba Elisa Benítez y su hija menor, Patricia, de 9 años.

El 7 de febrero de 1977, recibió una citación de la delegación de la Policía Federal de Paraná, en la que no se indicaban los motivos de la convocatoria. Es así que a la mañana siguiente, se presentó en la comisaría y estuvo aproximadamente dos horas esperando ser atendido, hasta que finalmente le comunicaron que la citación había sido un error.

Sin embargo, advirtió que durante la espera, personas que no conocía pasaban frente a él y lo miraban atentamente. Es que, en efecto, quienes habían sido designados para capturarlo, usaron este método para asegurarse de identificarlo correctamente, para entrar en acción al día siguiente sin riesgo de equivocarse.

En este debate se probó que Agustín Goiburú Jiménez fue violentamente secuestrado el 9 de febrero de 1977 en la vía pública frente a la vivienda ubicada en la calle Nogoyá n° 579, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, por integrantes de las fuerzas represivas estatales que actuaban en forma coordinada con las fuerzas represivas paraguayas.

Dicho territorio, en ese momento estaba controlado por el jefe del Escuadrón de Ingenieros Blindado n° 2, sede del Área 221, Oscar Fernando Monzón, quien respondía a las órdenes del responsable de la Subzona 22, Juan Carlos Trimarco.

El secuestro ocurrió de la siguiente manera: el 9 de febrero de 1977, aproximadamente a las 11 de la mañana, mientras Goiburú se encontraba en la casa de Esthela Marina Pérez, ubicada en la calle Nogoyá n° 579 de la ciudad de Paraná, uno de los secuestradores a bordo de Ford Falcon colisionó intencionalmente contra su automóvil, que estaba estacionado al frente. El conductor del Falcon, requirió entonces la presencia del dueño del auto, simulando querer recompensarlo por los daños ocasionados. Así fue que Goiburú salió a la calle para resolver la cuestión.

En ese momento una camioneta del tipo *pick-up* tripulada por dos hombres, ingresó en contramano por la calle Nogoyá, momento en el cual se sumó al operativo una cuarta persona, que simulaba ser un transeúnte ocasional. Los cuatro hombres vestidos de civil y fuertemente armados, introdujeron a Goiburú por la fuerza en el Falcon, y rápidamente se alejaron del lugar. Todo esto ocurrió a plena luz del día, frente a la mirada atónita de los vecinos, ante quienes los secuestradores se presentaron como policías.

Sobre el destino posterior de Agustín Goiburú, se encuentra acreditado que entre el 9 de febrero de 1977 y la Semana Santa del mismo año, fue trasladado al Departamento de Investigaciones de la Policía de Asunción, Paraguay, en una operación coordinada en el marco de la Operación Cóndor. Allí fue visto en fechas cercanas a la semana santa de 1977.

Su familia, sus amigos, sus compañeros y la comunidad médica en general, hicieron múltiples gestiones para averiguar qué había pasado con él. Ante la ausencia de respuestas desde las sedes judiciales locales, en 2005 la Corte IDH admitió el caso y en 2006 condenó a la República de Paraguay por lo ocurrido con Agustín Goiburú.

Hasta el día hoy, Agustín Goiburú permanece desaparecido.

PRUEBA

Los hechos que hemos sintetizado se encuentran acreditados por numerosos elementos de prueba.

Respecto de la participación política de Goiburú y la persecución de la que fue víctima en Paraguay, así como su exilio en Misiones, nos hablaron sus hijos Rolando y Rogelio, y el periodista e investigador paraguayo Antonio Valenzuela Candia.

Con sus dichos coincide lo manifestado por Elba Elisa Benítez de Goiburú en su denuncia obrante a fs. 20.249/20.250 de la causa n° 1951, ratificada en su declaración del 13 de febrero de 1987.

A las actividades que desarrolló en Misiones, también se refirieron en este juicio el ex – miembro de la Comisión de Verdad y Justicia del Paraguay y actual presidente del PC paraguayo, Luis Carlos Casabianca; y Joel Holden Filártiga, colega y amigo personal de Goiburú.

Su integración al MOPOCO, fue acreditada también por los testimonios de sus hijos Rolando y Rogelio, así como también por los testigos Valenzuela Candia y Luis Alberto Cayetano Wagner, quien había conocido personalmente a Goiburú a comienzos de 1974 en un centro de capacitación en Misiones.

En cuanto a la persecución de la que Goiburú fue víctima en la provincia de Misiones, Rolando Goiburú hizo especial referencia a la permeabilidad de la frontera que separaba a Argentina de Paraguay, que se veía facilitada por la escasa distancia entre las ciudades de Posadas y de Encarnación. Agregó que era habitual que integrantes de las fuerzas represivas paraguayas fueran a su domicilio y al trabajo de su padre, para espíarlo e informar sobre sus actividades.

El informe de inteligencia del Mayor Felipe Díaz de Bedoya, referido a los movimientos de Goiburú en la localidad de Esperanza, remitido por la Corte IDH, confirma que, como manifestaron los testigos, Goiburú era continuamente espiado

Sobre el secuestro de Agustín Goiburú y su hijo Rolando en 1969, y la fuga de la Comisaría Séptima de Asunción se expidió el propio Rolando Goiburú, quien en ese momento tenía entre 10 y 11 años. También nos habló de eso Rogelio Goiburú, a lo que se agregan las actas que receptan sus dichos y los de Elba Elisa Benítez ante la Corte IDH. Además, son hechos que la propia Corte IDH tuvo por acreditados.

Al respecto, también se incorporó a este juicio una nota manuscrita con membrete de la Policía de Asunción, en la que se advierte una referencia a Agustín Goiburú. En esa nota, se lee claramente que “fue detenido frente a Encarnación por la marina en oportunidad de dedicarse a la pesca”.

Esta nota guarda relación con otra, remitida el 27 de mayo de 1970 Departamento Judicial VII de la Policía de Paraguay al comisario de la Seccional Séptima. En esta última, se solicitaba recibir al “detenido político” Agustín Goiburú Giménez para guardar en reclusión hasta nueva disposición.

En definitiva, tanto los testimonios como los documentos de la época y la literatura especializada, como el libro titulado *Es mi informe*¹⁴⁴, coinciden con las circunstancias ya descriptas en que se produjo el secuestro de Goiburú y su hijo en 1970.

En cuanto a la continuidad e intensificación de la persecución durante su regreso a la Ciudad de Posadas, además de los testimonios de Rolando y Rogelio Goiburú, contamos con el informe de la Jefatura de Investigaciones de la Policía de Asunción del 26 de noviembre de 1974, remitido por la Corte IDH, que da cuenta de la persecución que tanto Goiburú como sus compañeros del movimiento sufrían.

Sobre su radicación en 1975 en Paraná, Entre Ríos, como así también sobre su actividad profesional en esa ciudad y la continuidad en su participación política en el MOPOCO, se expidieron también Rogelio y Rolando Goiburú. Sus dichos son a su vez

¹⁴⁴ Alfredo Boccia Paz, Myrian Angélica González y Rosa Palau Aguilar, *Es mi informe*. Los archivos secretos de la policía de Stroessner, CDE, Asunción, 2006.

corroborados por las denuncias y presentaciones de Elba Elisa Benítez, documentos que se encuentran agregados al legajo CONADEP de Agustín Goiburú.

En el mismo sentido, contamos con los documentos que receptan los dichos de Inocencio Arena Jara, paraguayo radicado en Paraná, Entre Ríos, y de Estela Pérez Agüero, quien, según explicó, mantenía una relación amorosa con Goiburú. Estos documentos se encuentran agregados a la causa en la que originalmente se investigó la privación ilegítima de libertad de Goiburú.

En relación con la persecución sufrida por la familia en Paraná, Rogelio y Rolando Goiburú durante su declaración en este juicio observaron las fotografías de seguimiento contenidas en el informe identificado con los números 00050 F 2444 a 00050 F 2451 del registro del Archivo del Terror.

De esta forma, dieron cuenta de que en ellas puede verse la casa en la que vivían, los lugares de trabajo de su padre y el automóvil de su propiedad. Rolando Goiburú agregó que, a partir de los datos que surgen de ese informe de seguimiento, pudo determinar que había sido realizado poco antes del secuestro.

Por otra parte, esto encuentra sustento en la referencia que se hizo en el libro titulado *En los sótanos de los generales* respecto de que para esa época, la ciudad de Paraná “se hallaba fuertemente infiltrada por espías paraguayos que trabajaban con el apoyo de sus pares de inteligencia militar argentina”.¹⁴⁵

Tanto Rolando como Rogelio Goiburú, se refirieron a los episodios de persecución sufridos por ellos mismos, el primero en su colegio secundario y el segundo en Corrientes, donde fue detenido.

Sobre la persecución coordinada contra su padre, en el documento del Archivo del Terror n° 00050 F 2475, de fecha 8 de octubre 1975 y titulado “*informe 62*”, se advierte que se requería con carácter urgente al agregado militar paraguayo en Buenos Aires la localización y detención del Dr. Agustín Goiburú, y se ordenaba que, de lograrse la detención, se informase para que, personas que trabajaban especialmente en el caso, viajaran desde Paraguay.

¹⁴⁵ BOCCIA PAZ, Alfredo et al. *En los sótanos de los generales. Los documentos ocultos del Operativo Cóndor*. Editorial Servilibro, Asunción, 2008.

La articulación represiva en torno a Goiburú también se observa en el documento del Archivo del Terror identificado con el n° 00088F 171, aportado por Rogelio Goiburú, al que ya nos hemos referido al tratar la coordinación represiva entre Argentina y Paraguay.

En la misma línea, contamos con el documento del Archivo del Terror n° 00050 F 2479, en el que queda al descubierto la participación del cónsul de Paraguay en Posadas, Ortiz Tellez.

Por su parte, el acta que recoge los dichos de Rodolfo Jorge Sanneman Hermanns del 13 de agosto de 1998 ante la justicia paraguaya, remitida por la Corte IDH, reafirma que ambos países trabajaban juntos para dar con Goiburú. Allí, Rodolfo Jorge Sanneman relató su detención junto con su esposa, por haber sido acusados por actos de terrorismo contra Stroessner. En ese marco, ambos fueron sometidos a violentos interrogatorios y sesiones de tortura, respecto de los cuales, en el acta se lee:

“Lo primero que le interrogaron y le preguntaron era dónde se encontraba en ese momento el Dr. Agustín Goiburú y básicamente todo el interrogatorio y toda la tortura que el compareciente sufrió, se debió a que informara dónde se encontraba escondido el Dr. Goiburú[...] manifiesta que entre los que realizaron el interrogatorio se encontraba un paraguayo que fue el que le preguntó sobre el Dr. Goiburú y le dijo que lo iban a agarrar vivo o muerto, y que a su hijo lo tenían detenido en Corrientes y de ahí lo iban a agarrar, ya que tenían a su hijo.”

Entre la documentación aportada por Elba Elisa Benítez el 6 de noviembre de 1986, agregada en la causa en la que se investigó originalmente el secuestro de su esposo, hay un elemento que confirma los dichos de Sanneman vertidos en el acta que acabamos de citar. Se trata del documento titulado “Testimonio sobre el secuestro y desaparición del Dr. Agustín Goiburú”, que en su página 5, refiere a los pedidos que en abril de 1976 las autoridades paraguayas hicieron a quien era entonces Jefe de la Prefectura en Corrientes, con el objeto de capturar a Goiburú y enviarlo a Paraguay.

Sobre el secuestro del Dr. Goiburú y lo ocurrido en los días inmediatamente anteriores, también se expidieron en esta audiencia los testigos Rogelio y Rolando Goiburú. Ello surge, además, de los dichos de los testigos presenciales del hecho, vecinos del lugar, quienes declararon en sede policial en el marco de la causa “Benítez de

Goiburú, Elba Elisa sobre denuncia de privación ilegítima de la libertad”. Y también encontramos detalles del hecho en la denuncia obrante en la causa “Germano Guillermo s/ denuncia delito de lesa humanidad contra Agustín Goiburú”, a la que se suma la sentencia que declaró su ausencia por desaparición forzada.

A todo lo expuesto, se agrega el documento del Archivo del Terror n° 00046F 1636, en el que se indica que “el atentado se realizará en el trayecto de la Clínica a su domicilio. Se han marcado los lugares posibles y está todo arreglado para su regreso de vacaciones, que se llevará a cabo a mediados de febrero. Se lo intentará ubicar en La Plata o en Mar del Plata, mientras tanto. Intervendrá un solo grupo de 4 hombres, con 2 vehículos y armas adecuadas, cuyo manejo y práctica se están ensayando”.

Señores jueces: Si quedaba alguna duda sobre la coordinación entre fuerzas represivas argentinas y paraguayas, este documento termina por desecharla. Como vimos, todo lo que habían planeado los represores paraguayos fue ejecutado en nuestro país el 9 de febrero de 1977.

Ahora bien, sobre la presencia de Goiburú en el Departamento de Investigaciones de Asunción, escuchamos en este juicio a Domingo Rolón Centurión, quien afirmó que en fecha cercana a la semana santa de 1977, vio al Dr. Goiburú dentro de ese lugar, donde él también estaba cautivo. Según manifestó, Goiburú se presentó ante él con su nombre y es así como supo de quién se trataba. Además, durante su declaración se le exhibieron fotografías de Goiburú halladas en el Archivo del Terror y él manifestó reconocer en ellas a la misma persona que vio en el Departamento de Investigaciones.

En definitiva, como puede apreciarse, en este juicio se demostró que Agustín Goiburú fue una víctima más de la coordinación represiva ejecutada dentro del marco aportado por Cóndor. Con ello coincidieron los testigos expertos Stella Calloni, Rosa Palau, Carlos Portillo, Alberto Boccia Paz y Valenzuela Candia, quienes se refirieron a estos hechos como un caso paradigmático de lo que fue la coordinación represiva entre las dictaduras del cono Sur.

Y lo mismo se extrae de la sentencia de la Corte IDH, de la cual cito un breve fragmento:

“La desaparición del doctor Goiburú es un caso que muestra una acción coordinada entre las fuerzas de seguridad paraguaya y argentina, dentro de la Operación Cóndor.

Su desaparición se enmarca en el modus operandi en el que paraguayos eran desaparecidos en la Argentina durante la dictadura militar de este país.”

Corresponde mencionar que la Corte consideró estos hechos como no controvertidos, lo cual no significa otra cosa que el reconocimiento de ellos por parte del Estado paraguayo, que era el demandado en el caso.

Señores jueces: Al igual que ocurre con otros hechos que integran este juicio, decisiones que se tomaron durante la investigación de la causa, sumadas al fallecimiento del imputado Jorge Rafael Videla luego de iniciado el debate, nos impiden hoy formular una acusación formal contra alguno de los responsables de lo ocurrido a Agustín Goiburú Jiménez. Sin embargo, la comprobación de estos hechos constituye una prueba inequívoca del alcance de la operatividad del marco de coordinación proporcionado por Cóndor.

9. JUAN ALBERTO FILÁRTIGA MARTÍNEZ

DESCRIPCIÓN DEL CASO

Al momento de los hechos, Juan Alberto Filártiga Martínez tenía 45 años. De nacionalidad paraguaya, en el año 1947 y luego del intento revolucionario de ese año, migró a Argentina y se instaló en la provincia de Formosa, donde se desempeñó en distintos trabajos relacionados con la ganadería. Luego de separarse de su esposa Delia Agüero, con quien tuvo 9 hijos, formó pareja con Bárbara Delicia Miranda, con quien tuvo un hijo, Juan Carlos.

Filártiga era miembro del Partido Comunista Paraguayo y muy amigo de otro de sus miembros, el capitán Américo Villagra, quien también se había exiliado a Argentina en 1947. Ambos fueron perseguidos en Formosa, Argentina, por la policía paraguaya, hasta que, en 1975, Villagra fue secuestrado en la ciudad de Clorinda y trasladado al Departamento de Investigaciones de Asunción, para luego desaparecer.

En el campo donde trabajaba, situado en la ciudad de Boca Pilagá, Filártiga defendió los derechos de sus compañeros para que recuperaran el manejo del ganado que pasaba por la zona desde Mojón de Fierro. Este proceder le generó conflictos con el terrateniente que tenía el control de la actividad ganadera en esa área.

Tal como se probó en el debate, además de Juan Alberto Filártiga, otros miembros de su familia fueron perseguidos en Paraguay por razones políticas. Joel Filártiga, su primo, estuvo detenido en reiteradas oportunidades y fue sometido a intensas sesiones de tortura que le dejaron graves secuelas. Asimismo, el hijo de Joel fue asesinado en Paraguay el 29 de marzo de 1976 a manos de la policía. Luego del asesinato de su sobrino, Juan Alberto Filártiga colaboró con su primo Joel en la investigación. Este hecho, tomó envergadura internacional y resultó ser objeto de la primera sentencia condenatoria contra el gobierno paraguayo en los años de dictadura.

En este debate, quedó acreditado que el 29 de enero de 1978, Juan Alberto Filártiga Martínez fue privado ilegítimamente de su libertad en la casa de los padres de Bárbara Delicia Miranda, en el barrio de Caracolito de la ciudad de Formosa. Intervinieron en su detención el cabo Carlos Caballero y el sargento Primero Rafael Sánchez, ambos de la Brigada de Investigaciones de la Unidad Regional 1, que vestidos de civil y bajo la excusa de poseer una orden de captura relacionada con un delito común, se lo llevaron a la Comisaría Primera de Formosa y luego lo entregaron a la Gendarmería, dependiente del Ejército Argentino.

El lugar donde fue secuestrado Filártiga, estaba comprendido en el Área militar 234, para ese entonces bajo el control del Coronel Luis Carlos Sullivan, dependiente a su vez de la Subzona 23 a cargo del General Eugenio Guañabens Perelló, dentro de la Zona de Defensa II, por entonces al mando del General Leopoldo Fortunato Galtieri.

A los pocos días de su detención, el hijo de la víctima, Carlos Alberto Filártiga y Bárbara Miranda hicieron gestiones en la comisaría primera. Allí, les dijeron que lo habían soltado en la misma noche que se lo llevaron. Sin embargo, a pesar de la información que obtuvieron en esa comisaría, pasaron los meses y Juan Alberto Filártiga no aparecía.

El 6 de mayo de 1978, Carlos Alberto presentó un habeas corpus a favor de su

padre. En menos de un mes, fue rechazado.

El hermano de la víctima, Juan Esteban, solicitó que se profundice la investigación, pero tampoco obtuvo ningún dato.

Del mismo modo, Joel Filártiga también denunció, sin suerte, lo ocurrido ante organismos de Derechos Humanos de Paraguay.

Luego de estas infructuosas gestiones, las fuerzas represivas que ya habían hecho desaparecer a Filártiga, intimidaron a sus familiares en Paraguay y en Argentina para asegurar su impunidad. Como consecuencia de ello, por miedo a lo que les podía ocurrir, por mucho tiempo sus allegados no intentaron averiguar nada más.

Luego de derogadas las leyes de obediencia debida y punto final, en octubre del año 2003, el hijo de Juan Alberto Filártiga, Juan Carlos Miranda, presentó una denuncia en la fiscalía Federal N°2 de Formosa, para saber qué había pasado con el padre que le arrebataron cuando tenía apenas dos años de edad. Sin demasiado trámite, la causa en la que declaró como testigo el ex agente de la policía de Formosa Carlos Caballero, es decir, uno de los sindicatos como responsable de su desaparición, fue archivada, hasta que fue remitida por incompetencia a la instrucción de la presente causa. Juan Alberto Filártiga continúa desaparecido.

PRUEBA

Los hechos antes descriptos fueron acreditados en este juicio por la valoración conjunta de diversos elementos.

En primer lugar, el primo de la víctima, Joel Filártiga contó acerca de los orígenes de Juan Alberto y de su exilio a Argentina. Asimismo, nos habló de la participación de su primo en el Partido Comunista Paraguayo y de la amistad que tenía con el Capitán Américo Villagra que, como surge de la documentación aportada por Judith Rolón en su declaración en el debate, fue víctima de la coordinación represiva de las fuerzas argentinas y paraguayas.

A su vez, en la audiencia de debate Joel Filártiga destacó la persecución que sufrió

su primo en el exilio y que, en varias oportunidades, se enfrentó a la policía paraguaya que buscaba detenerlo. También nos habló de la persecución sufrida por él mismo y por su hijo; y de la relevancia internacional que tomó el asesinato de su hijo Joelito. Explicó asimismo, que actualmente está en silla de ruedas producto de los politraumatismos que le causaron las torturas impuestas por las fuerzas paraguayas. Estas circunstancias también se encuentran acreditadas, a través de la documentación del “Archivo del Terror” aportada por Judith Rolón el día de su declaración en el debate y por el libro *Es mi informe*¹⁴⁶.

Por otro lado, Juan Carlos Miranda detalló en el debate el trabajo desempeñado por su padre en Boca Pilagá y la enemistad que atravesó con el terrateniente del lugar por intentar reivindicar los derechos de sus compañeros.

En este sentido, en la causa “Miranda, Juan Carlos s/denuncia” se encuentra el acta donde se asentaron las manifestaciones de otro de los hijos de la víctima, Carlos Alberto Filártiga, referentes a que el perfil político de su padre lo llevó a discusiones enardecidas con gente de la sociedad de ese momento y con las fuerzas represivas argentinas, que lo tenían en la mira y constantemente le inventaban una causa para detenerlo.

En relación a ello, se encuentran incorporadas al juicio, las constancias del Prontuario de la Jefatura de Policía de la provincia de Formosa. Allí no sólo figuran las reiteradas órdenes de captura libradas en su contra, las detenciones que sufrió y los procesos que le fueron iniciados, sino que puede advertirse que luego de las detenciones se lo liberaba por falta de mérito; o directamente se lo sobreseía de forma definitiva.

En síntesis, todos los procesos fueron cerrados sin ningún tipo de pronunciamiento en su contra excepto el último, que pretende justificar su aprehensión y respecto del cual en el juicio se afirmó que estaba excarcelado.

Sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrió el secuestro se pronunciaron Juan Carlos Miranda y su madre, Bárbara Delicia Miranda, ésta última en el marco de la causa “Miranda, Juan Carlos s/ denuncia”. Como complemento, contamos

¹⁴⁶ Alfredo Boccia Paz, Myrian Angélica González y Rosa Palau Aguilar, *Es mi informe. Los archivos secretos de la policía de Stroessner*, CDE, Asunción, 2006

también con la presentación del habeas corpus interpuesto por Carlos Alberto Filártiga, obrante en el legajo CONADEP N°3009; con el Informe de la Comisión de Verdad y Justicia de Paraguay y con el acta en la que se declara la ausencia por desaparición forzada de la víctima, en la que se establece como fecha presuntiva de desaparición, el 29 de enero de 1978.

Asimismo, la participación de los agentes de la policía provincial se encuentra acreditada por el relato de Juan Carlos Miranda, por el habeas corpus antes mencionado y por el informe de la Comisión de Verdad y Justicia paraguaya, que también da cuenta de tal información.

Resulta relevante también la forma en que fue conducido a la Comisaría, pues no fue esposado sino que acompañó a los dos policías caminando con tranquilidad e informando a los presentes que no había de qué preocuparse, seguro que no había ninguna razón que justificara su detención.

El cargo que desempeñaban al momento de los hechos el cabo Carlos Caballero y el sargento Primero Rafael Sánchez, los policías que se lo llevaron, está probado por el informe del Departamento de Personal de la Policía de la provincia de Formosa, del 16 de mayo de 2007, incluido en la mencionada causa “Miranda”.

Por otro lado, de la declaración prestada por Bárbara Miranda en esa causa, se estableció que para la época del secuestro de su pareja, ella trabajaba en la casa de Rafael Sánchez, del que ya se decía que era torturador. Al producirse la desaparición de Filártiga, fue a preguntarle qué había sucedido, pero recién un año después le confesó que lo habían entregado a la Gendarmería.

Esa última información, la sostuvo también Juan Carlos Miranda en su denuncia presentada en 2003 en la fiscalía Federal N°1 de Formosa, y la ratificó el mismo testigo en la audiencia de debate.

A su vez, Joel Filártiga aseguró, que se encontró con un compañero de trabajo de su primo de apellido Zayas, que estuvo preso con él en una dependencia de la Gendarmería de Formosa.

En relación a las gestiones realizadas, escuchamos el testimonio de Juan Carlos

Miranda y contamos también con el legajo CONADEP N°3009, donde se encuentra la presentación del habeas corpus interpuesto por Carlos Alberto Filártiga, que fue denegado y archivado.

En el mismo legajo se encuentra agregado el relato de la hija de la víctima, María Clotilde Filártiga, que expresaba de esta manera cómo el miedo extremo les impidió hacer más gestiones para saber de su padre. Cito sus palabras:

“imaginen ustedes lo que es la ciudad de Clorinda, donde no existen las garantías aún hoy, ubicada en ese tiempo: ciudad de frontera donde el río se cruza por puentecitos o a pie, donde matar a una persona y tirarla al río era cosa de todos los días y ni siquiera quedaban rastros de eso; y donde convivían nueve chicos, el mayor de 21 años y el menor de 4 años, de cómo mi madre trató y pidió por favor que mis hermanos no hablen y a pesar de ello mi hermano que en dos oportunidades presentó recurso de habeas corpus, fue perseguido y molestado en su domicilio por las noches desde un coche sin patente. O sea, se vivía absolutamente atemorizados y expuestos”

En esa ocasión también explicó que su tío Joel Filártiga intentó ir a Argentina a averiguar por su padre, pero las autoridades paraguayas se lo impidieron.

En este sentido, lo escuchamos en el juicio a Joel, que dijo además, que el padre de Juan Alberto, como tenía una familia numerosa a su cuidado en Paraguay, le pidió que no hiciera nada porque lo tenían amenazado.

Señores jueces: La persecución de que Juan Alberto Filártiga fue objeto tanto en su país como en la Argentina; su caracterización ideológica; las actividades emprendidas a favor de sus compañeros de trabajo y los enconos que tales actividades generaron; la particular forma en que fue aprehendido y el lugar en que ello aconteció; su posterior derivación hacia algún destacamento de la Gendarmería Argentina; su desaparición; la falta de toda respuesta por parte de las autoridades y, finalmente, el tipo de amenazas sufridas por amigos y familiares tanto en la Argentina como en Paraguay, idénticas a todas las escuchadas en este debate tendientes a mantener el sistemático ocultamiento operado en esa época por el terrorismo de Estado, son todos elementos que, conjugados armónicamente, permiten establecer con certeza que su desaparición se encuentra vinculada con el alegado propósito de combatir la subversión.

Por su privación ilegítima de la libertad, acusamos a Eugenio Guañabens Perelló.

10. ANTONIO MAIDANA CAMPOS Y EMILIO ROA ESPINOZA

DESCRIPCIÓN DEL CASO

Ahora nos referiremos a lo acontecido a Antonio Maidana Campos y Emilio Roa Espinoza, ambos de nacionalidad paraguaya y de 63 años al momento de los hechos.

Tanto Maidana como Roa fueron activos sindicalistas de la Confederación de Trabajadores de Paraguay y miembros del Partido Comunista Paraguayo. Debido a esas actividades, ambos fueron perseguidos por la dictadura stronista. Roa fue detenido en al menos dos oportunidades en Paraguay, lo que lo llevó a vivir en la clandestinidad y en 1957, a exiliarse en Argentina, siendo acompañado pocos años después por su familia. Radicado legalmente, vivió más de 20 años en este país y formó parte del Comité Central del Partido Comunista Paraguayo en el exilio.

Por su parte, Maidana, que en su país era Secretario general del Partido Comunista, fue encarcelado en diferentes oportunidades. La última vez, a pesar de que había sido condenado a tres años y nueve meses, estuvo prisionero por más de 19 años.

Durante ese período fue recluido en diferentes recintos como el Departamento de Investigaciones de la Policía de la capital en Asunción y la Comisaría del Distrito 3° así como también en el centro de detención conocido como Emboscada, ubicado a 40 km de la capital paraguaya. Compartió este periplo con sus compañeros Alfredo Alcorta y Julio Rojas. Los tres fueron tristemente célebres por ser los presos políticos más antiguos del continente.

Tras años de reclamos internacionales por su libertad, Stroessner les otorgó la libertad el 27 de enero de 1977, aunque no se les entregó su documentación personal y los mantuvo bajo control policial permanente.

Ante el temor de volver a ser apresados, se asilaron en la Embajada de Perú donde permanecieron 8 meses hasta que lograron obtener la documentación necesaria para salir del país y refugiarse en Suecia, lo que finalmente ocurrió en octubre de 1977.

A partir de entonces, Antonio Maidana recorrió diversos países de Europa, de la Unión Soviética y también Cuba, denunciando la situación que atravesaba Paraguay, la represión y en ese contexto el asesinato de los activistas políticos. Ingresó a la Argentina de manera clandestina en el año 1978. Tenía como objetivo, entre otras cosas, reorganizar la dirección del Partido Comunista Paraguayo y bregar por la construcción de un Frente Nacional Anti dictatorial. Aquí se reencontró con algunos compatriotas que vivían en el exilio, entre los que se encontraba Emilio Roa.

Sin embargo, como uno de los objetivos de la dictadura de Stroessner era la eliminación de cualquier otra oposición, particularmente la del Partido Comunista Paraguayo, comenzaron a vigilarse de cerca las actividades de Antonio Maidana y Emilio Roa en nuestro país. Para eso, se activaron los mecanismos de coordinación habilitados por Cóndor.

Es en este contexto que, tal como se demostró en este juicio, Emilio Roa y Antonio Maidana fueron secuestrados el miércoles 27 de agosto de 1980 aproximadamente a las 12 del mediodía, en las cercanías de la intersección de la Avenida Directorio y la calle Lacarra de esta Ciudad, donde se encuentra el Parque Avellaneda.

El lugar en el que ocurrió el operativo se encontraba dentro del Área V, controlada por el Grupo de Artillería de Defensa Aérea 101 entonces a cargo de Horacio De Verda, perteneciente a la Subzona Capital Federal, que a los fines represivos utilizaba como órgano de inteligencia al Destacamento de Inteligencia 103 el que, para ese momento, se encontraba a cargo del imputado Mario Alberto Gómez Arenas.

Ese 27 de agosto, a plena luz del día, fueron subidos por la fuerza a autos particulares y trasladados con rumbo desconocido. Desde ese momento, Antonio Maidana y Emilio Roa se encuentran desaparecidos.

Se hicieron cientos de gestiones en el plano nacional e internacional, tanto por parte de sus familiares, como de la Liga Argentina por los Derechos del Hombre, el Partido Comunista Argentino y el Partido Comunista Paraguayo. Sin embargo, estos reclamos nunca obtuvieron respuestas ciertas por parte del Estado Argentino ni Paraguay sobre su destino.

De acuerdo a la descripción que hemos realizado, teniendo en cuenta las características particulares de los hechos que damnificaron a Antonio Maidana Campos y Emilio Roa Espinoza y el especial contexto en que se produjeron, se encuentra probado que sus desapariciones fueron ejecutadas gracias al andamiaje de coordinación represiva creado por Cóndor.

PRUEBA

Los hechos que acabamos de sintetizar encuentran sustento en diversos elementos de prueba. Entre ellos, los testimonios brindados en este juicio por los hijos de Roa, Reinaldo y Limpia Concepción. Ambos se refirieron a la actividad política de su padre, la persecución de la cual fue objeto en Paraguay y los motivos por los cuales debió exiliarse, junto con su familia, en la Argentina.

Al respecto declaró también Carlos Luis Casabianca, integrante del Partido Comunista Paraguayo, quien explicó su pertenencia y rol partidario.

Fue incorporada también la documentación remitida por ACNUR, en donde la hermana de Emilio Roa, Cándida Roa, aludió a las detenciones sufridas por su hermano, todo lo cual se encuentra corroborado también por los documentos del Archivo del Terror identificados como 00094 F 1233 y 00186 F 1626/1627.

En cuanto a la actividad política y a la persecución de Antonio Maidana por parte de la dictadura de Stroessner, escuchamos en este debate a su hija María Carmen y a los testigos Carlos Casabianca, Graciela Rosenblum y Amalia Edith Glaif, quienes también dieron cuenta del extenso encarcelamiento del que fue víctima y de su posterior exilio.

Asimismo, contamos con abundante documentación que revela estos aspectos, como el *habeas data* de la justicia paraguaya aportado por la testigo María Carmen Maidana y la documentación remitida por el ACNUR, que da cuenta de su trayectoria política.

Además, contamos con la documentación aportada por la testigo experta Yudith Rolón dentro de la cual destacamos el documento titulado Comunicación N° 78/3/1887. Allí, el propio Maidana junto a sus compañeros de cautiverio Alfredo Alcorta y Julio

Rojas, relataron lo vivido en el encierro en Paraguay y denunciaron la brutal represión desarrollada por el stronismo hacia las organizaciones opositoras al régimen.

Por otro lado, contamos con los documentos del Archivo del Terror identificados como 00192F 0234 y rollo 0172F números 0838, 0839 y 0797, que dan cuenta de la incesante persecución de la que fue objeto Antonio Maidana luego de su liberación en Paraguay.

En este sentido, el documento del Archivo del Terror, identificado como 00172 F 1369, muestra cómo en la localidad argentina de Clorinda y a través de un infiltrado en el Partido Comunista Paraguayo, en 1978 las fuerzas represivas paraguayas tomaron conocimiento de que Maidana era esperado en Buenos Aires para participar de un congreso partidario.

Sobre el arribo de Maidana a nuestro país durante ese año, declaró el testigo Casabianca, quien también se refirió a las reuniones partidarias a las que asistieron en Buenos Aires tanto Maidana como Roa.

La persecución de la que eran objeto los miembros del PC paraguayo en nuestro país, quedó plasmada en el documento del Archivo del Terror identificado con el número 00006 F 1024 a 1031, producido el 12 de septiembre de 1980 por la Policía de Investigaciones de Paraguay. Allí consta el secuestro de Eustacio Rodríguez, ocurrido hacia fines de mayo de ese año luego de que asistiera a una reunión en Buenos Aires y quedara a cargo del Frente Técnico, que se ocupaba de los enlaces entre quienes se encontraban en Argentina y Paraguay. Este documento, firmado por el Jefe del Departamento de Investigaciones paraguayo, Pastor Coronel, refleja el resultado de los interrogatorios sufridos por Rodríguez. En él, además, se hace especial énfasis en las actividades desarrolladas por Emilio Roa en nuestro país, quien utilizaba los nombres de cobertura “Reinaldo Marín” y “Abel”. Este documento revela un antecedente de suma importancia para la desaparición de Roa y Maidana.

Asimismo, se complementa con otro producido por la Embajada de Estados Unidos en Asunción aportado a este debate por el NSA, fechado el 11 de noviembre de 1980, y en donde se sugiere que la información extraída al preso político Eustacio Rodríguez puede haber conducido a las detenciones de Maidana y de Roa.

Y en relación con esto, deben tenerse también en cuenta los dichos de Limpia Concepción Roa, quien mencionó que su madre, Juliana Torres, le comentó que Roa le había dicho días antes del secuestro que había notado que era seguido y que consideraba que estaba siendo vigilado.

En cuanto a lo que ocurrió el día del secuestro, Reinaldo Roa declaró en este juicio que para esa época, su padre trabajaba con él, con excepción de los días miércoles, porque en esos días se dedicaba completamente a su actividad política. Ese miércoles 27 de agosto de 1980 Reinaldo vio a su padre en la casa familiar entre las 8 y las 8:30 de la mañana, tras lo cual éste se despidió y se retiró para realizar sus actividades.

Esta secuencia también fue descrita por la esposa de Emilio Roa, Juliana Torres de Roa, según fue receptado en la causa en la que se investigó su privación ilegítima de la libertad, también incorporada a este debate. Agregó, también, que cuando su marido se retiró, se dirigió a reunirse con su amigo Antonio Maidana en la intersección de Lacarra y Directorio de esta ciudad.

Esta última información fue corroborada por el testimonio de Limpia Concepción Roa en este juicio, quien manifestó que su madre le comentó que sabía que su esposo tenía que encontrarse con Maidana ese día. Y en relación con esto recordó también que, unos días después del secuestro de su padre, una persona se presentó en la casa familiar e informó a su madre acerca del secuestro de su padre y de Maidana, hecho justamente ocurrido en la esquina de Lacarra y Directorio.

Reinaldo Roa también recordó esta visita y aclaró que creía que se trataba de una persona apodada "Morenito", quien habitualmente se reunía con su padre. Agregó que "Morenito" dijo que no había ido antes a hablar con ellos por temor a que la casa estuviera vigilada.

Asimismo, entre la documentación remitida por ACNUR, encontramos la información proporcionada por Cándida Roa, hermana de Emilio, quien también informó que su hermano se encontraría ese día con Maidana.

Por su parte, el testigo Carlos Casabianca, declaró que el día en que se produjo el secuestro se reunió con Antonio Maidana aproximadamente a las 8:30 o 9 de la mañana en las cercanías de Parque Avellaneda, y que por cuestiones de seguridad desconocía a

dónde se dirigiría después. A través del testimonio de Graciela Rosenblum, sabemos que desde allí se dirigió a la sede de la Liga Argentina por los Derechos del Hombre. La testigo relató que estaban al tanto de que Maidana tenía una cita concertada cerca de la zona de Mataderos y que le advirtieron que no concurreniera, porque se sabía que había dificultades.

Agregó que, posteriormente, supo que el PCP tenía un pequeño departamento en ese barrio porteño en donde sus miembros solían reunirse y que, de acuerdo a lo que pudieron reconstruir posteriormente, antes de dirigirse a ese lugar se había encontrado con Roa en el Parque Avellaneda.

El lugar elegido para el encuentro de Maidana y Roa, es decir, el Parque Avellaneda, no sólo es cercano a Mataderos, sino que, de acuerdo con la declaración de Casabianca, era también un lugar habitual de reunión para los miembros del PC Paraguayo, en donde como medida de seguridad, solían simular ser jubilados.

Por otro lado, el testigo Casabianca relató que también como norma de seguridad, era habitual tener una persona de confianza, un enlace que supiera todas las actividades del día para el caso de que se presentara algún inconveniente. Sostuvo que Maidana seguramente lo tenía; y explicó que de este modo es que el Partido Comunista de Argentina tomó conocimiento de su desaparición, ya que no había regresado a su refugio de seguridad. En este sentido, Casabianca manifestó que inmediatamente después de producido el hecho se fue enterando, por diferentes fuentes, que Roa y Maidana estaban juntos al momento de ser secuestrados.

Sobre las circunstancias en las que se produjo el secuestro, también contamos con la publicación de la Comisión Política del Comité Central del PC Paraguayo fechada el 2 de septiembre de 1980, remitida por ACNUR, cuyo relato coincide con lo descripto.

A lo expuesto, se agregan los expedientes de hábeas corpus que fueron incorporados, así como los legajos CONADEP correspondientes a Maidana y Roa.

Sobre la ausencia de respuestas oficiales que permitieran conocer el destino de Maidana y Roa, y los obstáculos con que se encontraron los familiares en la búsqueda de información, se exhibió la testigo Limpia Concepción Roa. Recordó que tiempo después

de la desaparición de su padre, para realizar averiguaciones viajó a Paraguay en compañía de la Dra. Isaína de Weiss, pero al llegar ni siquiera les permitieron ingresar al país.

Asimismo, se incorporó la respuesta del gobierno paraguayo a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el año 1982, obrante en el Legajo CONADEP N° 1799 correspondiente a Maidana, en la que se informa acerca del secuestro de Maidana y Roa cuando se encontraban juntos en la Capital Federal Argentina y se responsabiliza por el hecho a agentes de seguridad argentinos.

Además, aportada por el NSA, se incorporó la respuesta que el jefe del Departamento de Investigaciones de la policía paraguaya, Pastor Coronel, dirigió el 20 de agosto de 1982 a Amnistía Internacional. Allí indicó que era al gobierno argentino a quién debían recurrir por Emilio Roa Espinoza, y argumentó que los reclamos por los presos políticos no eran más que una campaña orquestada por el comunismo internacional para desprestigiar a su país.

También se encuentra incorporado el informe final producido por la Comisión de Verdad y Justicia de Paraguay, donde se dio por probada la desaparición forzada de Antonio Maidana y Emilio Roa producida en el marco de la Operación Cóndor.

Respecto del destino que tuvieron tanto Antonio Maidana como Emilio Roa luego de su secuestro, si bien no ha podido acreditarse inequívocamente lo ocurrido, la prueba producida en el debate permite describir que inmediatamente después de haber sido secuestrados, habrían permanecido en cautiverio en las dependencias de “Seguridad Federal” de la ciudad de Buenos Aires; y que allí habrían sido interrogados por personal de las fuerzas de seguridad argentinas y paraguayas.

Bajo la numeración 00193F2464 del Archivo del Terror se encuentra un documento manuscrito, firmado pero sin fecha. Está dirigido a un “Señor Jefe”, como dice, y señala que “pude lograr la entrada y diálogo en Seguridad Federal (...) aquí hay o ‘estaba’ dos pájaros: 1) Antonio Maidana, lo levantaron tan bien que ni derechos humanos ni familiares puede(n) saber que pasó y ya tiene el pasaporte firmado. 2) Emilio Roa Espinoza (camarada Abel)”.

El documento también da cuenta de los antecedentes de Maidana. Por ejemplo, detalla sus pasos tiempo atrás luego de su liberación en Paraguay; agregando que contaba

con un pasaporte argentino falso a nombre de Carlos Raúl Martínez. Respecto del rol partidario que ambos tenían en el PCP, describe que Antonio Maidana era el Secretario General y que Emilio Roa era responsable de finanzas y correo y que viajaba permanentemente a Paraguay. Según se observa en el documento, esta información parece haber sido extraída de los interrogatorios sufridos en ese CCD.

Se informa también que organismos y familiares habían realizado averiguaciones por ellos, pero que les negaron información. El documento reza que “han averiguado por ellos el encargado de la ONU refugiados pero se callaron porque nadie los vio. Prensa nada. Familiares nada. Pasaporte Firmado”. Más adelante el documento afirma expresamente que fueron sometidos a interrogatorio y describe los temas preguntados y sus resultados. El mensajero concluye la esquila solicitando se le remita un cuestionario de preguntas que pudieran interesar y afirma que esto debe ser urgente pues, cito “estos amigo[s] están apurado[s] porque ya tiene el pasaje y tiene que viajar ya”.

Demostrando la dureza de los interrogatorios sufridos y la insistencia de los interrogadores la nota dice: “Yo insisto por más contacto en Paraguay. Puede ser que algo más salga, pero son duritos”

Este documento, que podría haber sido confeccionado por un oficial paraguayo que operaba en nuestro país, indicaría que Antonio Maidana y Emilio Roa, luego de ser secuestrados fueron mantenidos cautivos en Seguridad Federal e interrogados en esa sede por personal argentino y paraguayo.

Parte de la información sobre Maidana y Roa que aparece en el documento descripto, la encontramos también en otro documento de Archivo del Terror, registrado bajo la numeración 00095F 0247/0248, titulado “Memorando para su excelencia el señor Presidente de la República General de Ejército Don Alfredo Stroessner, referente a actividades del comunista Antonio Maidana”.

Si bien no está fechado ni firmado, de su lectura se infiere que fue confeccionado posteriormente al secuestro y se trataría de la continuación del documento anterior.

Allí, a pesar de que no se reproduce toda la información, se reiteran gran parte de los antecedentes descriptos en el anterior.

Como información adicional, este documento termina informando sobre la situación de otro integrante del PCP: describe que en Buenos Aires también fue detenido Alfredo Alcorta y que estaba a cargo de un juez.

Esta información nos permite inferir que el documento es posterior por cuanto, de acuerdo a los dichos del testigo Carlos Casabianca, Alfredo Alcorta fue detenido en Buenos Aires con posterioridad a la desaparición de Maidana y Roa, y gracias a la intervención de gestiones internacionales fue expulsado del país.

Recordemos que Alcorta y Julio Rojas, también integrantes del PCP, fueron compañeros de Maidana durante su extensa detención en Paraguay y, de acuerdo a lo que surge de la documentación incorporada, ellos también fueron objeto de la incesante persecución de la dictadura de Stroessner luego de su liberación en Paraguay.

En efecto, Carlos Casabianca recordó en esta audiencia esos hechos y dio cuenta de la presencia de personal paraguayo en Buenos Aires al describir tanto la detención de Alcorta como la persecución hacia Julio Rojas, quien se escapó tras haber escuchado que en la esquina de su refugio había hombres hablando en guaraní.

Estos elementos demuestran también la persecución que sufrieron otros dirigentes del Partido Comunista Paraguayo radicados en Argentina, gracias a los mecanismos de coordinación represiva aportados por Cóndor.

Además, no podemos soslayar un hecho que tuvo cercanía temporal con sus desapariciones, y que ocurrió pocos días después. Se trata del encuentro de la “Liga Mundial Anticomunista” que se realizó en Buenos Aires y al que asistió, en representación de Paraguay, el Coronel del Ejército Benito Guanes Serrano, responsable del Departamento 2° del Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas.

Los testigos Carlos Casabianca y Limpia y Reinaldo Roa describieron esa reunión, ocurrida en Buenos Aires, como un hecho inseparable de la desaparición de Antonio Maidana y Emilio Roa.

Recordemos que Guanes Serrano asistió a la reunión fundacional de la Operación Cóndor y firmó el acta de su creación.

Además, tanto él como el Jefe del Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas, Alejandro Fretes Dávalos, mantuvieron un rol de enlace en el intercambio de información, en el largo plazo en el marco de Cóndor, durante el período que nos ocupa.

En consecuencia, a partir de la descripción pormenorizada de los hechos que acabamos de realizar, entendemos que en este juicio quedó demostrado que las desapariciones de Antonio Maidana Campos y Emilio Roa Espinoza, fueron ejecutadas gracias al andamiaje de coordinación represiva proporcionado por Cóndor.

Por sus privaciones ilegítimas de la libertad en este juicio se encuentra imputado Mario Alberto Gómez Arenas.

D) ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. CONTEXTO GENERAL

Señores jueces: Durante buena parte del siglo XX, la normalidad de la vida política boliviana fueron los golpes de Estado. El de Banzer, uno más en esa larga lista, se convirtió en uno de los más sangrientos.

Según Martín Sivak en su libro *El asesinato de Juan José Torres. Banzer y el Mercosur de la Muerte*¹⁴⁷, Torres había llegado al poder en Bolivia el 07 de octubre de 1970, en el marco de una huelga general revolucionaria. Su gobierno duró diez meses. Se definió “nacionalista y revolucionario”.

Contra Torres y sus políticas progresistas y antinorteamericanas se creó un bloque, constituido por el Movimiento Nacionalista Revolucionario y la Falange Socialista Boliviana, fuerzas políticas opositoras que obtuvieron el apoyo de la dictadura argentina de Lanusse y de la brasileña, así como el apuntalamiento de los Estados Unidos. Esta alianza acabó con su gobierno. Como afirmó Sivak en su libro *El dictador elegido*¹⁴⁸: “*el general Banzer Suarez fue elegido para encabezar el golpe multinacional más impactante de América*”.

Banzer llegó al poder el 21 de agosto de 1971. Cuatro años después, su dictadura pasaría a formar parte de la Operación Cóndor.

D.1. ESTRUCTURA REPRESIVA Y PARTICIPACIÓN EN CÓNDOR

Una de las preocupaciones de Banzer en el armado de la estructura represiva en Bolivia fue la centralización del mando, evitando la formación de jerarquías paralelas. Sivak citó las palabras de un ministro de gabinete, quien le explicó que: “*Banzer seguía cada detalle de la represión porque pensaba que, si no asumía esa conducción, iba a quedar debilitado y lo reemplazarían inmediatamente*”.

¹⁴⁷ Martín Sivak, *El asesinato de Juan José Torres. Banzer y el Mercosur de la Muerte*, Ediciones del Pensamiento Nacional, Buenos Aires, Ediciones Colihue SRL, 1997.

¹⁴⁸ Martín Sivak, *El dictador elegido: biografía no autorizada de Hugo Banzer Suarez*, Buenos Aires, Plural, 2001.

El ministro del interior de la época de Banzer también dio cuenta de este papel en la centralización de información y toma de decisiones por parte de Banzer. Señaló que aunque era función del ministerio del interior mantener el orden interno, cada acción era comunicada a Banzer.

En su libro *Espionaje y servicios secretos en Bolivia (1930-1980), Operación Cóndor en acción*¹⁴⁹, Gerardo Irusta señaló al respecto que el Ministerio del Interior era el corazón de los servicios de inteligencia de las décadas del '60 y del '70.

Luego del golpe de Estado se recrearon dos organismos represivos que serán centrales en la represión en el marco de la dictadura. La “comunidad informativa” quedó conformada por cuatro dependencias: una fue el Ministerio del Interior, a cargo de Luis Arce Carpio, donde revistaba Juan Carlos Fortún, responsable, según Irusta, del sistema de comunicaciones de Cóndor.

Otra fue el Servicio de Inteligencia del Estado, que parece haber estado subordinado al Departamento II del Estado Mayor del ejército. En el libro de Irusta, en la página 338, se transcribe un télex de mayo de 1976 enviado a Santiago de Chile en el que se describe su organización. Según este télex, el jefe del SIE era Carlos Mena Burgos; el coordinador era Ernesto Cadima Valdez; el ayudante general era Guillermo Moscoso Sánchez; el jefe de la sección operaciones era José Carrasco Portillo; el jefe de la sección investigación era Jesús Gómez Caballero; el jefe de la sección evaluación era Alfredo Espinoza Mendoza y el jefe de la sección Transmisiones y enlace era Javier Huelguero Larrea.

Otra dependencia que integraba la comunidad informativa fue el Departamento II del Estado Mayor del Ejército, a cargo del coronel Rafael Loayza.

Y, finalmente, esa comunidad fue también integrada por el Departamento de Orden Político, dentro de la órbita policial, a cargo de Guido Benavidez Alvizuri, quien, según Irusta, tenía un estado mayor integrado por Daniel Cuentas Valenzuela, Melquiades Torres, Jorge Balbián y Víctor Barrenechea.

¹⁴⁹ Gerardo Irusta Medrano, *Espionaje y servicios secretos en Bolivia (1930-1980), Operación Cóndor en acción*, La Paz, edición del autor, 1995.

En cuanto a la participación de Bolivia en Cóndor, sabemos ya que a la reunión fundacional asistió Carlos Mena Burgos.

Irusta Madrano realizó una reconstrucción de la estructura represiva boliviana para la participación en las redes de coordinación represiva. Su principal fuente sobre la Operación Cóndor fue el ex agente de inteligencia Juan Carlos Fortún, que había sido “operador del sistema de radio y claves del sistema Cóndor y guardaba copias de muchos documentos” que entregó parcialmente al autor.

Gerardo Irusta transcribió los dichos de este agente de inteligencia:

“El sistema Cóndor funcionó en Bolivia en por lo menos tres centros que eran algo así como los cerebros de coordinación con el resto de los países que constituían la cadena de información. Estos eran:

- 1) El ministerio del interior donde estaba centralizado todo el mecanismo de comunicación vía radio, télex y correspondencia
- 2) El Departamento de Orden Político, donde estaba centralizado todo el aparato operativo de interrogatorios y acciones de seguimiento, así detenciones y capturas de los subversivos internacionales que eran buscados
- 3) El departamento Segundo de Inteligencia Militar con el cual los civiles teníamos muy poco conocimiento.

Por lo general, este Departamento Segundo nos enviaba a oficiales y jefes, expertos en cuestiones de inteligencia, para trabajar en comisión en el ministerio del Interior.

En realidad ellos eran enlaces directos entre el aparato represivo del Estado y el sector militar y al que los agentes civiles teníamos un acceso bastante limitado”.

La participación de esta comunidad informativa en Cóndor se corrobora con otro documento que reproduce Irusta y que ya citamos al principio del alegato. Es el Télex 07/77, con fecha 25 de febrero de 1977, titulado “Reorganización de Cóndor dos”. Allí se ve como la jefatura de Cóndor Bolivia está a cargo del SIE, que la subjefatura de Cóndor la ejercía el jefe del DOP y también vemos miembros del DOP y del Ejército actuando en diferentes funciones.

Explica Fortún en relación con los sistemas de intercambio de información que:

En el ministerio de Interior, en el tercer piso, fue instalado un sistema de comunicaciones vía radio-operador y luego un sistema de télex que estaba enlazado con Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay a través de la empresa Cable West Coast.

Era en esa repartición donde se elaboraban los mensajes dirigidos a los países que hemos mencionado, ya sea pidiendo informes sobre el paradero de algún elemento subversivo, o recibíamos pedidos de los servicios de inteligencia de esos países para que se haga seguimiento de alguna persona en particular para luego proceder a detenerlo.

El jefe de nuestro departamento, por lo general un oficial enlace del Ejército, tenía en su poder y bajo llave, una máquina especial que servía para codificar y decodificar los mensajes que se enviaban y recibían a todos y cada uno de esos países.

En ese tiempo se decía que era una máquina especialmente fabricada para el “Sistema Cóndor” por el departamento de Logística de la Central de Inteligencia Americana.

Esa máquina codificaba en grupos numéricos que no podían ser leídos si acaso no se tenía esa máquina decodificadora.

Cuando llegaba un télex ya sea de los servicios secretos de cualquiera de los países nombrados, se llevaba el télex y se lo sometía a la máquina para ser traducida al español; e inmediatamente esos mensajes eran pasados a los jefes superiores y por lo general al Cnel. Rafael Loayza.

[...] cada mes renovábamos códigos de identificación particularmente entre los operadores.”

Irusta, que tuvo acceso a los cables de Fortún, explica que el intercambio se daba en tres sentidos: intercambio de información sobre “subversivos” requeridos, intercambio de información sobre ciudadanos extranjeros muertos e información sobre la organización del sistema.

En otra parte del libro, se citan los dichos de otro agente del Ministerio del Interior, donde se explica cómo funcionaban los pedidos de captura:

“Hacia finales del año 1975, mediante el sistema CONDORTEL, recibimos un mensaje cifrado por el que se nos informó que de Buenos Aires, Argentina, había desaparecido de circulación el Mayor Rubén Sánchez Valdivia, y los agentes del SIDE argentino sugerían que había salido hacia Chile.

Inmediatamente se hicieron otros cables cifrados pidiendo al “Sistema Cóndor” en Chile que intentara detectar a Sánchez”.

El interés de los organismos integrados en Cóndor por Sánchez Valdivia puede corroborarse a partir del documento microfilmado con el código R0046 F 1537 del Archivo del Terror. Es un anexo de un documento mayor, enviado por Osvaldo Riveiro a Benito Guanes Serrano, en el que solicita que “Nene”, es decir, Fuentes Alarcón, que ya sabemos que estaba detenido en Asunción, identificara a una fotografía que presuntamente era de Sánchez Valdivia.

Entonces, el sistema de intercambio de informaciones fue utilizado, en el marco de Cóndor, además para procurar la detención de los opositores a la dictadura.

Veamos un poco más del sistema represivo boliviano.

En las declaraciones recogidas durante este juicio se escucharon muchas referencias a la actuación del DOP en la detención de personas. Gerardo Irusta explicó el papel del DOP. El DOP se desplegó a escala nacional y recolectaba información que luego era analizada por el “Estado mayor” para la producción de inteligencia. Tenía funciones operativas: había infiltrado organizaciones políticas y sindicales. Era también el organismo que realizaba los operativos de secuestro.

Irusta cita una entrevista con un agente del DOP que estuvo en el operativo de detención de Luis Stamponi, que se tratará luego. En esa descripción, el DOP es responsable de la captura, de su detención y de su entrega en Villazón a las autoridades argentinas.

El DOP también gestionaba centros de detención. Existieron varios en Bolivia: el campo de Midadi Viacha, Achocalla, la isla del Coatí, decena de casas de seguridad, la casa de hacienda de Chonchocoro y las celdas de la Dirección de Orden Político (DOP) y de la Dirección de Investigación Criminal (DIP).

Nila Heredia declaró sobre la existencia y funcionamiento de los campos de concentración del DOP. En este sentido, afirmó haber estado detenida en ellos en dos oportunidades, que en los mismos se mantenía en cautiverio a personas de nacionalidad boliviana y también extranjeros. Y que a través de otra detenida, Loyda Sánchez, supo que en los interrogatorios participaban argentinos, que no hacían preguntas directamente sino por medio de los agentes bolivianos y que esas preguntas giraban en torno de la JCR.

En este sentido, también declaró María Victoria Fernández, quien dijo haber escuchado a personas con acento argentino durante los interrogatorios y también lo hizo Edmir Espinoza, que compartió el recinto de detención con Luis Faustino Stamponi. Espinoza afirmó que el día que Stamponi fue sacado del recinto de detención, vio agentes que a las claras no eran paceños e incluso que no eran bolivianos. Dijo que esto se notaba por la apariencia, el color de piel, la forma de vestir.

Entonces, para sintetizar, existen sobradas pruebas de que Bolivia participó en Cóndor y que para ello coordinó internamente la labor de diferentes organismos represivos; que el SIE estuvo a cargo de la coordinación represiva y que todas las actividades represivas se realizaban con la supervisión de Bánzer; que de la parte operativa se encargaba la Dirección de Orden Político y que del intercambio de informaciones se ocupaba el ministerio del interior; también de que el DOP detuvo y mantuvo en cautiverio a extranjeros; y de que en los recintos de detención pudo constatar la presencia de miembros de organismos represivos argentinos, que participaban en interrogatorios y en el traslado de detenidos.

Aquí cabe mencionar, brevemente, las actividades de Horacio de Verda, recientemente fallecido y que fuera imputado en esta causa. Los boletines reservados del ejército dan cuenta de su participación en actividades de coordinación con Bolivia. Así, en el N° 4.687, en la página 887, figura una designación, en octubre de 1976, como asesor del equipo de asesoramiento militar en el Estado Mayor General del Ejército de Bolivia, a desarrollarse a partir de diciembre de 1976 y por un año. En otro Boletín Reservado, publicado en julio de 1983 con el N° 4.469, en la página 609, se indica el otorgamiento de una condecoración a De Verda por la República de Bolivia. En el juicio incluso vimos que las actividades de De Verda en el exterior no se limitaron a Bolivia. También fue agregado militar en Ecuador, donde fue condecorado, según surge de su legajo y del Boletín Reservado 5.022.

Explicado esto, veamos ahora brevemente cuáles fueron los blancos de Cóndor en Bolivia. Aquí, a diferencia de otros hechos ya analizados, debemos mirar las actividades que sucedieron en territorio boliviano. El blanco principal de las actividades de coordinación fue el Ejército de Liberación Nacional.

D.2. BLANCOS

D.2.1 EJÉRCITO DE LIBERACIÓN NACIONAL/ PARTIDO REVOLUCIONARIO DE LOS TRABAJADORES DE BOLIVIA.

En 1966 llegó a Bolivia el Che Guevara. Enviado por Cuba, se proponía comenzar desde el país andino un movimiento insurreccional de tipo continental. Como es conocido, la guerrilla de Ñacanguazú fracasó. Además de dejar un tendal de muertos, esta experiencia de lucha armada terminó con el asesinato de Guevara, en octubre de 1967.

Luego, el ELN se reorganizó y, bajo la dirección de Inti Peredo y luego de su hermano, Osvaldo “Chato” Peredo, intentó una nueva experiencia: la guerrilla de Teoponte, que también fracasó y terminó en la masacre de los participantes. Los sobrevivientes de Teoponte se exiliaron a Chile en 1970, donde fueron recibidos por Salvador Allende, recién electo presidente.

En Chile, como ya explicamos, el ELN estableció contacto con el MIR. A partir de este contacto se crearon los lazos que determinaron la integración del ELN en la Junta de Coordinación Revolucionaria. Por esta vía se consolidó la relación con el PRT argentino, que influiría en la determinación de la organización política del ELN. Tanto es así que en 1975 el ELN realizó el “Ampliado Ñancaguazú”, al que fue enviado un miembro del PRT argentino, Domingo “Gringo” Menna, que propuso la creación de un partido homólogo al argentino. Su posición triunfó y dio nacimiento al PRT de Bolivia.

Mientras tanto, en Bolivia, en 1972 Banzer definió al ELN como su principal adversario.

Durante el año 1976, el ahora PRT-B fue víctima de duros golpes que comprometieron su existencia y perdió a sus principales integrantes. Señores jueces: Esos golpes fueron dados en el marco de Cóndor.

De esta oleada represiva resultaron víctimas, en territorio boliviano, los argentinos Luis Faustino Stamponi, Graciela Rutila Artés, Oscar González de la Vega y Efraín Villa Isola. También la madre de Luis Faustino Stamponi, que fue secuestrada en el marco de la búsqueda de su hijo. Estos hechos se tratarán en conjunto a continuación, donde se probará cómo fue utilizado Cóndor en el marco de este operativo.

Hemos visto entonces, a grandes rasgos, las características del advenimiento en el poder de Hugo Banzer, la organización del sistema represivo de la dictadura boliviana y su participación en la Operación Cóndor. Es momento de pasar a analizar lo sucedido con las víctimas cuya trayectoria se analiza en este debate.

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. CASOS

I. STAMPONI, CORINALDESI, RUTILA ARTÉS, VILLA ISOLA Y GONZÁLES DE LA VEGA

DESCRIPCIÓN DEL CASO

Ahora vamos a tratar los hechos que afectaron a Luis Faustino Stamponi, Graciela Rutila Artés, Oscar Gonzáles de la Vega, Efraín Fernando Villa Isola y Mafalda Corinaldesi. Todos ellos fueron víctimas de la coordinación represiva entre Argentina y Bolivia, en el marco de la Operación Cóndor.

Luis Faustino Stamponi era argentino, estaba casado con Alicia Borgato y tenía una hija llamada Silvina. Estudió hasta el cuarto año de ingeniería mecánica e integró el Centro de Estudiantes de la Universidad. Fue miembro de Palabra Obrera. A raíz de su participación política, fue intensamente perseguido en Argentina, siendo apresado en 1964.

En febrero del año siguiente se fugó y se exilió en Cuba. Durante su paso por ese país, se integró al Ejército de Liberación Nacional de Bolivia, y comenzó a utilizar el nombre de “Gerardo Bermúdez” y el apodo “Miseria”. Al finalizar la guerrilla de Ñancaguazú, Stamponi participó de la reorganización del ELN junto a Inti Peredo y, a principios de 1969, viajó junto a sus compañeros a Bolivia.

Ya en ese país comenzó una relación amorosa con una de sus compañeras, Nila Heredia, y se convirtió en uno de los principales dirigentes de la organización, junto al boliviano Rubén Sánchez y el uruguayo Enrique Joaquín Lucas, apodado “Guilli”, integrante del Movimiento de Liberación Nacional-Tupamaros.

Lucas era pareja de Graciela Rutila Artes, que era argentina, pero que había vivido desde la adolescencia en Bolivia. Allí Rutila estudió primero Farmacia y Bioquímica, y luego cursó la carrera de Asistente Social. Durante su juventud, Graciela Rutila Artés fue dirigente estudiantil. Posteriormente se integró al ELN y al que luego formó esa misma organización, el PRT de Bolivia. En razón de esas actividades, Rutila pasó un período viviendo clandestinamente en Perú, junto con otros compañeros. Fue en ese contexto que el 28 de junio de 1975, dio a luz a una niña, hija de Enrique Lucas, a la que llamaron Carla.

Al igual que Graciela Rutila, Oscar Gonzáles de la Vega era argentino, pero había vivido gran parte de su vida en Bolivia. Cuando terminó sus estudios secundarios vino a estudiar medicina a la Universidad de la Plata, pero luego de terminar el tercer año de la carrera, regresó a Bolivia y se unió al ELN-PRT de Bolivia en Cochabamba, donde trabajó junto a Edmir Espinoza.

Al igual que todos los miembros de esa organización, Stamponi, Rutila y Gonzáles de la Vega fueron muy perseguidos por la dictadura de Hugo Bánzer. Prueba de ello es que, ya en los inicios de la dictadura boliviana, había carteles que empapelaban el país solicitando la colaboración de la población local en la captura de los principales referentes del ELN.

La persecución contra los miembros del ELN se intensificó y transnacionalizó cuando se suscribió y se puso en funcionamiento Cóndor, a fines de 1975. No olvidemos que el ELN era parte de la JCR. Además, el golpe de Estado en Argentina, como ya hemos visto, intensificó la cooperación y, en este contexto, el intercambio de información entre Argentina y Bolivia en general. En este sentido deben ser interpretados, por ejemplo, los hechos ocurridos en Buenos Aires el 1° de junio de 1976. Recordemos que el ex presidente boliviano Juan José Torres estaba refugiado en la Argentina. Durante su exilio, Torres había denunciado a Banzer, convirtiéndose así en un importante opositor a la dictadura. Estaba planeando su retorno a Bolivia junto con su ex secretario de presidencia, Pedro Silvetti, y con Rubén Sánchez Valdivia, miembro del ELN. Justamente, el 1 de junio Torres fue secuestrado y asesinado. Su cuerpo apareció días después. El asesinato de Torres fue una acción coordinada entre las dictaduras argentina y boliviana en el marco de Cóndor.

Y ese marco tuvo particulares consecuencias para los miembros del ELN, a ambos lados de la frontera. Tan es así que diez días después del inicio de la dictadura argentina, el 2 de abril de 1976, fueron secuestradas Nila Heredia en Cochabamba y Graciela Rutila junto a Carla, su hija de nueve meses, en Oruro. Heredia y Rutila permanecieron detenidas en distintos centros clandestinos de detención en Bolivia y fueron interrogadas acerca del paradero de Luis Stamponi, pareja de Heredia; y de Enrique Lucas, pareja de Rutila. En este contexto, Rutila fue separada de su hija y torturada ferozmente, al mismo tiempo que la amenazaban con la suerte de Carla si no daba información.

Mientras Rutila y Heredia permanecían secuestradas, el 20 de julio de 1976 fue privado de la libertad Oscar Hugo González de la Vega, en un operativo desplegado en la ciudad de Cochabamba, donde también fueron apresados otros miembros del ELN. En el operativo intervinieron agentes del DOP de la Paz, lugar al que condujeron a González de la Vega luego del secuestro. Allí, fue torturado en reiteradas oportunidades por los agentes bolivianos Gemio, Balbian y Cuentas, de particular injerencia en el marco de Cóndor, como ya mencionamos en este alegato.

Meses después, el 17 de septiembre de 1976, las fuerzas bolivianas secuestraron a Pedro Silvetti y Enrique Joaquín Lucas. El operativo se produjo en una casa de seguridad de la organización, ubicada en Cochabamba. Desde entonces, se encuentran desaparecidos.

Prueba del funcionamiento de la coordinación represiva en estos hechos es que, días después del operativo, a través de un télex del sistema “CONDORTEL”, Bolivia le informó a Uruguay de la captura de Enrique Lucas, intensamente buscado por ser miembro del Movimiento Tupamaros. A Rubén Sánchez, a pesar de la incesante búsqueda, nunca lo encontraron.

Señores jueces: luego del secuestro de Lucas y de Sivetti, la oleada represiva contra el ELN siguió. El objetivo ahora era la captura de Luis Stamponi, miembro de la Dirección Nacional del PRT-B, a quien buscaban, como ya dijimos, desde la captura de su pareja de Nila Heredia.

Fue así como, en la madrugada del 28 de septiembre de 1976, Luis Stamponi fue secuestrado junto con sus compañeros Silvio Mercado Navarro, María Victoria Fernández y el bebé de ellos, en la localidad de Llallagua.

En el operativo participaron agentes del DOP de Oruro, junto con personal del Regimiento de Tarapacá y efectivos de la policía boliviana, que rodearon e ingresaron a la casa de seguridad donde vivían. Posteriormente fueron trasladados y conducidos por distintas dependencias oficiales, exhibiéndoselos como trofeos.

Luego, Stamponi fue recluido unos días en la cárcel de Achocalla. Allí fue sometido a duros interrogatorios y sesiones de tortura hasta el 7 de octubre de 1976, cuando fue trasladado al DOP de La Paz.

Señores jueces: vimos entonces que en este juicio se acreditaron los secuestros, por parte de las fuerzas bolivianas, de Rutila, Gonzáles de la Vega y Stamponi. Vimos también que esos secuestros ocurrieron en Bolivia, en ciudades y en momentos diferentes y que, en todos los casos, las víctimas fueron interrogadas y torturadas.

Lo que ahora queremos remarcar es que en todos los casos, miembros de la Policía Federal Argentina se trasladaron a La Paz para torturarlos. Esto fue permitido y coordinado por las fuerzas represivas bolivianas.

Dicho esto, hay otros hechos que deben tratarse en conjunto con los que venimos desarrollando: los que afectaron a Efraín Fernando Villa Isola. Si bien no se pudo determinar que efectivamente haya tenido un vínculo con el ELN, este argentino nacido en Salta, que fue secuestrado en Bolivia en julio de 1976, también fue interrogado por agentes argentinos en un lugar dependiente del Ministerio del Interior boliviano.

Villa Isola había sido detenido en Santa Cruz por militares bolivianos, por carecer de documentos. No había tenido actividad política en Bolivia. Sin embargo, cuando las fuerzas represivas locales, a través de los sistemas de comunicación que enlazaban a los países que se servían de Cóndor, comprobaron que por sus antecedentes políticos se encontraba requerido por Argentina, lo trasladaron al DOP de La Paz. Esto da la pauta de la existencia de una práctica sistemática que se desarrollaba en el marco de Cóndor

Finalmente Villa Isola, Graciela Rutila, su hija Carla, Luis Stamponi y Oscar Gonzáles de la Vega, fueron trasladados por agentes del DOP hacia la frontera de Villazón con la Quiaca y entregados ilegalmente a los organismos de seguridad argentinos. A partir de ese momento los organismos represivos argentinos dispusieron de sus vidas.

El 29 de agosto de 1976, Villa Isola, Rutila y su hija, fueron recibidos en Argentina por la Gendarmería Nacional y trasladados en un avión a la Ciudad de Buenos Aires, permaneciendo luego alojados en condiciones inhumanas de detención en el CCD *Automotores Orletti*.

Recordemos que, además de haberse probado en este juicio, esto último ya se tuvo por probado en dos sentencias anteriores: en la dictada en la causa N°1627 por este mismo Tribunal; y en la dictada en la causa n° 1351 del Tribunal Oral en lo Criminal

Federal n° 6, relativa al juicio conocido como “Plan sistemático de apropiación de niños”¹⁵⁰.

En *Orletti* se perdió el rastro de Graciela Rutila y de Efraín Villa Isola, mientras que Carla Rutila fue apropiada por el agente de la SIDE Eduardo Ruffo, quien, como sabemos, era uno de los miembros de la patota que operaba en ese CCD. Hasta que recuperó su identidad, en agosto de 1985, fue víctima de malos tratos y abusos sexuales por parte de su apropiador.

En cuanto a Oscar González de la Vega y Luis Stamponi, ambos fueron entregados el 15 de octubre de 1976 a las fuerzas represivas argentinas y, desde ese día, se desconoce su paradero.

Las familias de todas las víctimas hicieron numerosas gestiones para obtener información sobre sus destinos, tanto en Bolivia como en Argentina, y ante organismos internacionales.

En Bolivia, las madres de Graciela Rutila y de Luis Stamponi, recibieron, de parte del Ministerio del Interior Boliviano, radiogramas oficiales donde constaba la entrega de sus hijos a las autoridades argentinas. Lo mismo fue informado oralmente a la madre de Oscar González de la Vega. A raíz de esa información, los familiares acudieron a los organismos argentinos, pero en todos los casos contestaron de manera negativa.

Los grupos familiares a los que pertenecían estas víctimas también fueron amenazadas para que callaran. Matilde Artés, madre de Graciela Rutila, fue perseguida por los organismos de seguridad boliviana, mientras buscaba a su hija y a su nieta, hasta que consiguió refugiarse en España.

Por su parte, Mafalda Corinaldesi, madre de Luis Stamponi, fue secuestrada en un hotel ubicado en la Calle Esmeralda n° 454 de la Capital Federal, el 19 de noviembre de 1976, a su regreso de la capital boliviana, a donde había viajado para averiguar por el paradero de su hijo. Mafalda Corinaldesi, que vivía en Punta Alta y nunca había tenido

¹⁵⁰ Causa n°1627 “Guillamondegui Néstor Horacio y otros s/privación ilegal de la libertad agravada, imposición de tormentos y homicidio calificado” (conocida como “Automotores Orletti”) del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de la Ciudad de Buenos Aires, sentencia del 31 de mayo de 2011. Causa n° 1351 “FRANCO, Rubén O. y otros s/sustracción de menores de diez años” del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 6 de la Ciudad de Buenos Aires, sentencia del 17 de septiembre de 2012.

actividad política, fue una víctima más de Cóndor; y hasta el día de hoy permanece desaparecida.

Debemos mencionar que el lugar donde ocurrió su secuestro se encontraba entonces bajo el control del Área VI a cargo de la Armada Argentina, que a los efectos de la coordinación de la represión en la Ciudad, respondía a la Subzona Capital Federal, cuyo responsable era Jorge Carlos Olivera Róvere.

Los familiares de Mafalda Corinaldesi llamaron al hotel donde se había alojado, y solamente mediante el soborno a un empleado, pudieron enterarse de que un grupo de agentes de la Policía Federal, armados y vestidos de civil, se la habían llevado. Sin embargo, oficialmente, el personal del hotel dijo que Mafalda Corinaldesi nunca se había registrado allí.

Tiempo después, Leticia Corinaldesi, hermana de Mafalda, presentó una acción de hábeas corpus ante la justicia argentina, la cual fue rechazada a los pocos días.

Asimismo y una vez que recobró su libertad, Nila Heredia hizo diversas presentaciones ante organismos internacionales por Luis Stamponi y su madre, sin resultado.

Una vez recuperada la democracia en Argentina, Alicia Borgato, esposa de Stamponi, denunció lo ocurrido ante la CONADEP y presentó un habeas data en favor de su esposo y de su suegra.

La embajada italiana, en el año 1984, hizo una presentación colectiva por los ciudadanos italianos desaparecidos en Argentina, entre los que estaba Mafalda Corinaldesi.

Sin embargo, a pesar de todos estos intentos, en esas investigaciones tampoco se pudo obtener ningún dato que les permitiera a los familiares esclarecer lo ocurrido.

De acuerdo a la descripción que hemos realizado, se encuentra por demás de acreditado que el secuestro, traslado clandestino desde Bolivia hacia Argentina y la desaparición de Graciela Rutila, Efraín Villa Isola, Luis Stamponi y Oscar González de la Vega, así como el secuestro y desaparición de Mafalda Corinaldesi en Argentina, ocurrieron gracias al andamiaje de coordinación aportado por Cóndor.

PRUEBA

Estos hechos se encuentran acreditados, en primer lugar, por la declaración de Nila Heredia en la audiencia, quien nos habló de la participación política y de la persecución que sufrió Luis Stamponi en Argentina, extremo que lo obligó a emigrar a Cuba a mediados de los 60. Ello se encuentra corroborado con el legajo remitido por la Comisión Provincial por la Memoria, que contiene documentación hallada en el archivo de la ex DIPBA sobre Luis Stamponi. En el mismo sentido, el legajo de la Policía de la provincia de Jujuy que se encuentra inserto en el legajo CONADEP de la víctima, muestra que era buscado por las fuerzas represivas argentinas por las actividades que realizaba.

Asimismo, Nila Heredia, que era miembro del ELN-PRT B, relató los inicios de la organización, cómo se integró a ella Stamponi y cómo, con los años, pasó a ser uno de sus principales referentes.

Acerca de las actividades que desarrolló tanto en el ELN como en el PRT B, escuchamos también a los testigos María Victoria Fernández y Edmir Espinoza quienes detallaron las distintas tareas que realizaron junto a Luis Stamponi.

Asimismo, Edmir Espinoza y Nila Heredia describieron las participaciones políticas de Oscar Gonzáles de la Vega, Graciela Rutila y Enrique Joaquín Lucas.

En relación con las actividades de Graciela Rutila, resulta también relevante la declaración testimonial de María Victoria Fernández, así como la documentación aportada por Carla Artes Company al momento de declarar en el juicio celebrado en la causa N°1627. Dentro de esas piezas, hay un documento que recepta las manifestaciones de Loyda Sánchez en el año 1983, en la que da cuenta de que, hacia 1975, Graciela era responsable de prensa del PRT B.

Asimismo, se encuentra una declaración de Matilde Artés Company, agregada en la causa que se le siguió a Eduardo Ruffo por la apropiación de Carla Artés Company e incorporada al debate, en la que hace referencia a que su hija era dirigente estudiantil y participó en las movilizaciones de apoyo a la huelga minera.

También dentro de ese conjunto de documentos, hay una carta del Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú dirigida al ACNUR, fechada el 15 de mayo de 1978. En esa carta, se informó que cuando Rutila dio a luz a su hija Carla, vivía de manera clandestina en Lima, Perú.

Esa información cobra relevancia a la luz de los dichos de Edmir Espinoza, quien señaló que fue en Lima donde se había debatido la creación del PRT B; y que Graciela había estado allí como muchos otros miembros del ELN. Asimismo, Espinoza dijo que trabajó en Cochabamba para la organización, junto con un joven de la zona de Santa Cruz, que había estudiado en La Plata. Si bien no recordó su nombre, resulta claro que se refirió a Oscar Hugo González de la Vega.

María Victoria Fernández dio detalles relacionados con la persecución que sufrieron los miembros del ELN en Bolivia. Por ejemplo, nos contó que cuando viajaba en tren con Luis Stamponi, se bajaban antes de llegar a las estaciones, por seguridad. Asimismo, dijo que había afiches en diferentes medios, fronteras y dependencias policiales, que decían que lo buscaba la policía por ser un delincuente político. En el mismo sentido declaró el testigo Edmir Espinoza, quien además aportó al juicio uno de esos carteles, que explicó era del año 1972. En el cartel se puede ver la foto, el nombre y el apodo de Graciela Rutila, Luis Stamponi, Nila Heredia, Edmir Espinoza y Rubén Sánchez, entre otros. Su encabezado reza: “Extremistas prófugos buscados por la policía por terrorismo, sabotaje, intimidación y asesinatos”. Al pie del cartel se lee: “Colabore con la seguridad nacional proporcionando datos sobre estos delincuentes”. Además, Gerardo Irusta en su libro titulado *Espionaje y servicios secretos en Bolivia*¹⁵¹, afirmó que, según los dichos de un ex agente del Ministerio del Interior boliviano, esos carteles fueron elaborados sobre la base de informaciones provistas por el *Sistema Cóndor*, para que esas personas fueran perseguidas en los países que integraban la red.

Acerca de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrió el secuestro de Graciela Rutila y su hija Carla, contamos con la declaración de Carla Artés Company, brindada en el juicio de la citada causa N°1.627. Allí afirmó que, luego del operativo, su madre fue trasladada a una dependencia del Ministerio del Interior en La Paz, mientras que ella fue alojada en un orfanato. La misma información surge de la declaración de

¹⁵¹ Gerardo Irusta Medrano, *Espionaje y servicios secretos en Bolivia: 1930-1980*, La Paz, edición del autor, 1995.

Matilde Artés Company en la causa n° 8.504¹⁵², aportada por Carla, e igualmente se desprende del Informe de la Comisión Nacional de Investigación de Desaparecidos de la Paz, inserto en el legajo CONADEP N°6.333. En ese informe se señala que durante el operativo participaron los agentes bolivianos Melquíades Torrez, Víctor Barrenechea y Damy Cuentas, además de agentes del DOP de Oruro.

Por otro lado, el artículo del periódico *Presencia*, de abril-mayo de 1976, titulado “Representantes de la Cruz Roja visitaron prisiones políticas”, también aportado por Carla Rutila Artés, da cuenta de que durante esos meses, Graciela Rutila permaneció privada de su libertad en la cárcel de Viacha, en Bolivia. Allí también estuvo alojada por esos días Nila Heredia, quien declaró en esta audiencia que a Graciela la torturaron mucho y que durante los interrogatorios le mostraron a la niña y le dijeron que si decía dónde estaba Joaquín Lucas, se la iban a devolver.

En otro orden, la búsqueda de Joaquín Lucas aparece en otros dos registros. Por un lado, en la declaración en el debate de Amparo Carvajal, que como representante de la Iglesia Católica, visitó a Graciela Rutila en la cárcel de Viacha. Por otro, en una entrevista que cita Gerardo Irusta en su libro titulado *Espionaje y servicios secretos en Bolivia*, donde reproduce un diálogo mantenido con un ex agente del “sistema Cóndor” en Bolivia en el año 1993, quien le dijo que Graciela Rutila fue duramente torturada para conocer el paradero de su pareja, y tratar por ese medio que cayera la red urbana del ELN, que era su objetivo último.

En cuanto al secuestro de Oscar González de la Vega, se pudo acreditar que entre el 20 y 23 de julio de 1976 hubo un operativo en la ciudad de Cochabamba, en el que desaparecieron varios integrantes del ELN, entre los que se encontraba la víctima. Esto surge especialmente de dos grupos documentales: el primero es el informe obrante en el folio N°172 de las Actuaciones Reservadas de la SIDE de la causa n° 1976; y el segundo grupo documental, la documentación aportada al debate por Nila Heredia a este debate, que incluye el Informe de la Comisión Nacional de Investigación de Desaparecidos de la

¹⁵² Causa N° 8.504 (ex 2.327), caratulada “Ruffo, Eduardo Alfredo y Amanda Beatriz Cordero de Ruffo s/ inf. arts. 293, 138 y 139 del C.P.” del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 5, Secretaría N° 10, en dieciséis cuerpos y un cuerpo identificado como “Anexo A. Causa n° 8.504 Juzgado Federal n° 5 Secretaría n° 10” correspondiente a fotocopias certificadas de la causa “Artes Company, Matilde c/Ruffo, Eduardo Alfredo s/filiación”

Paz en relación a Stamponi y el artículo del diario “Hoy”, del 18 de septiembre de 1976, titulado “Percieron 2 guerrilleros en enfrentamiento: Cochabamba”.

Al respecto, contamos, además, con el legajo CONADEP N°6.586, de cuyas constancias se desprenden la fecha y el lugar en que ocurrió el secuestro. Asimismo, dentro de ese mismo legajo, se encuentran asentados los dichos del padre de la víctima, Cecilio González, documento fechado el 13 de noviembre de 1979, en el que describió lo que pudo averiguar sobre lo sucedido a su hijo luego del secuestro. Allí menciona que fue trasladado al DOP de La Paz, en donde fue torturado por los agentes conocidos como “Gemio”, “Balbian” y “Cuentas”, que luego fue incomunicado en una celda a oscuras y engrillado de pies y manos. En su relato, Cecilio González también expresó que del 22 al 24 de agosto de 1976, su hijo fue trasladado a otra celda en donde fue torturado por agentes de la Policía Federal Argentina.

Esta información aparece también en la carta manuscrita firmada por Edmir Espinoza, que fue aportada por la testigo Nila Heredia en el juicio y ratificada por el mismo Espinoza el día de su declaración en el debate, en la que reconoció como propia la letra y la firma allí insertas.

También sabemos, por los dichos de Nila Heredia que en julio o agosto de 1976, Graciela Rutila fue interrogada por agentes argentinos. Del testimonio de Matilde Artés del 27 de octubre de 1981, agregado al legajo CONADEP N°6.333 y también del testimonio de Carla Artés, surge además que esos interrogatorios tuvieron lugar en una casa perteneciente al Ministerio del Interior boliviano.

Por otro lado, quedó demostrado en el debate, a través de los testimonios de María Victoria Fernández, de Nila Heredia y de Carla Artés Company, que el 17 de septiembre de 1976 fue asesinado en Cochabamba el compañero de Rutila, Enrique Lucas, junto a Pedro Silveti.

El télex del sistema “CONDORTEL” a través del cual Bolivia le informó a Uruguay lo ocurrido, fue transcrito en forma literal en la página 344 del libro de Gerardo

Irusta, aportado por Boccia Paz al debate, y en el libro titulado *El asesinato de Juan José Torres*, de Martín Sivak¹⁵³.

Además, el operativo fue difundido públicamente al día siguiente a través del artículo periodístico titulado “Percieron 2 guerrilleros en enfrentamiento: Cochabamba”, que como dijimos fue aportado por Heredia el día de su declaración. Al final del artículo se lee lo siguiente: “*Prosiguen las investigaciones con respecto al paradero del argentino Stamponi y de otros elementos de la misma organización*”.

En relación con ello, Nila Heredia dijo en la audiencia que, a partir de junio de 1976, durante los interrogatorios a los que fue sometida, le dejaron de preguntar por Gerardo Bermúdez y la empezaron a interrogar sobre Luis Stamponi: querían saber su nombre real. Esto por supuesto da cuenta de las tareas de inteligencia que estaban haciendo para encontrarlo, y que cada vez estaban más cerca de lograrlo.

A su vez, dentro la documentación que aportó Nila Heredia, uno refleja sus propias manifestaciones ante la Asociación de Familiares de Detenidos, Desaparecidos y Mártires por la Liberación Nacional de Bolivia, en el año 2005, en donde cuenta que en agosto de 1976, en uno de los interrogatorios, estaban presentes policías argentinos y le preguntaron por Stamponi.

Acerca del secuestro de Stamponi, además del relato de Nila Heredia y del legajo CONADEP de la víctima, cobra relevancia el testimonio de María Victoria Fernández, quien presencié los hechos, ya que ella misma fue secuestrada en esa oportunidad. Ella contó cómo se desarrolló el operativo y relató el recorrido que hicieron por distintas dependencias oficiales, hasta llegar a la prisión de Achocalla y luego al DOP de La Paz.

Al igual que lo que pasó con el operativo que acabó con las vidas de Lucas y Silvetti, las agencias represivas bolivianas tampoco se abstuvieron de hacer pública la detención de Stamponi y sus compañeros. A través del comunicado N°24-76, el Ministerio del Interior hizo conocer los pormenores del operativo, ocurrido a las 5 de la mañana del 28 de septiembre de 1976. Ese comunicado fue transcrito en un artículo del diario “Hoy” de La Paz del 5 de octubre de 1976, que se encuentra incorporado al debate.

¹⁵³ Martín Sivak, *El asesinato de Juan José Torres. Banzer y el Mercosur de la Muerte*, Ediciones del Pensamiento Nacional, Buenos Aires, Ediciones Colihue SRL, 1997.

Señores jueces: La repatriación forzada de Rutila y Villa Isola hacia la frontera Villazón-La Quiaca, y su posterior entrega a la Gendarmería Argentina, también se encuentran acreditadas por prueba diversa.

En primer término, a través del radiograma del Ministerio del Interior de la República de Bolivia, de fecha 29 de agosto de 1976, obrante a fs. 168 de la causa n° 1.504, del que surge que a las 10.15hs. se procedió a expulsar a los ciudadanos argentinos Efraín Fernando Villa Isola y Graciela Rutila Artés con su hija, por el puente internacional.

Asimismo, acreditan tal circunstancia la declaración de Carla Artés Company y el informe de la Comisión Nacional de Investigación de Desaparecidos Forzados de Bolivia que obra en el legajo CONADEP de Rutila.

A su vez, a través de los testimonios de José Luis Bertazzo, sobreviviente de Automotores Orletti, se encuentra probada la presencia de Graciela Rutila y de Efraín Villa Isola en ese lugar.

La apropiación de Carla por parte de Ruffo, por otra parte, se tuvo por acreditada en la sentencia de la causa N° 8.504, en la que fue condenado.

Además, en el marco del debate de la causa n°1.627 Carla Artés dio cuenta de los maltratos y abusos que sufrió por parte de su apropiador.

Sobre Villa Isola, el testigo Bertazzo recordó que en Orletti tuvo oportunidad de conversar con él, quien le contó que lo habían detenido por problemas de documentos en Bolivia, pero que los agentes bolivianos se comunicaron con las fuerzas represivas argentinas, y estos lo fueron a buscar llevándolo directamente al CCD *Orletti* junto a Graciela Rutila.

Bertazzo afirmó también que Villa Isola estaba sorprendido, porque si bien había tenido una vieja participación política en el partido peronista, hacía tiempo que no tenía vinculación con la política argentina. A pesar de ello, lo cierto es que su nombre figuraba en los listados de personas consideradas subversivas, tal como quedó acreditado a través de la información inserta en la carátula del legajo de la víctima remitido por la Comisión Provincial por la Memoria. En él se le atribuye filiación política al ERP.

También contamos con otro listado, incluido en el Rollo 143 del archivo del terror, en donde Villa Isola figura dentro de una “nómina de terroristas argentinos”, y con un documento enviado por el NSA, consistente en una ficha secreta con fotografía, datos filiatorios y antecedentes suyos.

Tal como puede advertirse de estos documentos coincidentes, provenientes de acervos documentales diferentes, los organismos represivos argentinos buscaban a Villa Isola; y su detención y repatriación forzada se realizó a través de las redes de coordinación que se servían del andamiaje que proveía Cóndor.

Por otra parte, en relación con Villa Isola, el informe de la Comisión Nacional de Investigación de Desaparecidos Forzados de Bolivia da cuenta de que, a través del sobreviviente boliviano Jaime Lora, pudo determinarse que antes de ser entregado a Argentina, Villa Isola había intentado suicidarse en distintas oportunidades, luego de haber sido torturado por policías argentinos en Bolivia.

Asimismo, se probó en este juicio que la entrega clandestina de Villa Isola, Rutila y la hija de ésta no fue un hecho aislado, sino que lo mismo ocurrió con González de la Vega y Stamponi.

Nila Heredia aportó un recorte del día 8 de octubre de 1976 del diario “Presencia” de La Paz, en el que se publicó un discurso pronunciado el día anterior por el Ministro del Interior boliviano, Pereda Asbún. En su alocución, el funcionario adelantó que Stamponi sería puesto en la frontera, por haber ingresado clandestinamente al país.

A su vez, en el informe sobre Luis Stamponi de la Comisión Nacional de Investigación de Desaparecidos de La Paz, se transcribió el relato del ya citado Jaime Lora, quien compartió cautiverio con él y con Oscar González de la Vega. Lora dijo que una tarde del mes de octubre los vio en el DOP y describió que estaban bien peinados y con las manos atadas por detrás. Stamponi llevaba un poncho y González de la Vega un traje azul. A partir de ese día no supo nada más de ellos. Este relato encuentra sustento en los dichos del testigo Edmir Espinoza en la audiencia de debate, quien aseguró haber visto a dos agentes aparentemente argentinos el día que se llevaron a Stamponi del DOP; y en el citado informe sobre Stamponi, de donde surge que el agente del DOP, José Luis Ormachea España, dijo que lo entregaron a la Gendarmería Argentina.

La entrega de los dos argentinos en la frontera, se encuentra acreditada también por los dichos de Nila Heredia, por la documentación que aportó el día de su declaración y por los legajos CONADEP de las víctimas.

A ello se suma la carta del Ministro del Interior, Migración y Justicia de Bolivia dirigida al Ministro de Asuntos Campesinos y Agropecuarios, del 4 de mayo de 1979, relativa a un reclamo de Amnistía Internacional. Allí, en relación a Stamponi dice que *“el sujeto antes mencionado fue detenido en fecha 28 de septiembre de 1976 en la localidad de Llallagua en plena actividad subversiva y posteriormente, en fecha 15 de octubre del mismo año, según Radiograma del DOP 203/76, fue expulsado del país, por constituir un elemento indeseable y su activa participación en política interna de tipo extremista, en cumplimiento a lo dispuesto en la ley del 18 de enero de 1911”*. Esta carta fue remitida a este juicio por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

En este sentido, el testimonio de Nila Heredia, el legajo CONADEP N°3.379 y el hábeas data presentado por Manuel Gaggero en representación de Alicia Borgato y Silvina Stamponi, dan cuenta de que Mafalda Corinaldesi viajó para averiguar por su hijo, y que al igual que otros familiares recibió un radiograma del Ministerio del Interior donde estaba asentada la expulsión de Stamponi a Argentina. Como Mafalda fue secuestrada a su regreso de Bolivia, no contamos con ese documento, pero sabemos que efectivamente existió, ya que en la carta aportada por la CIDH del 4 de mayo de 1979, el propio Ministro del Interior boliviano alude al radiograma de expulsión n°203/76.

Con respecto a la fecha de desaparición de Stamponi, en diferentes documentos se asentó que se produjo el 15 de octubre de 1976 en la frontera de Villazón. Así quedó asentado en los certificados de la subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio del Interior argentino relativos a ambas víctimas, que se encuentran en sus respectivos legajos CONADEP. En el caso de Stamponi, también se estableció esa como fecha presuntiva de desaparición en el Acta del año 1997 del Registro Civil de la Ciudad de Buenos Aires.

Señores jueces: Las familias de todas las víctimas realizaron una enorme cantidad de averiguaciones con posterioridad a los secuestros de sus seres queridos. Así lo refleja la documentación aportada por Carla Artés Company, el libro titulado *Crónica de una*

*desaparición*¹⁵⁴, y el capítulo 14 del libro *Botín de guerra*¹⁵⁵ de Nosiglia, que da cuenta de las gestiones realizadas por su abuela Matilde Artés en su búsqueda y en la de su madre.

Del mismo modo, los legajos CONADEP de González de la Vega y Efraín Villa Isola, dan cuenta de que sus familias también presentaron denuncias con el fin de encontrarlos.

En relación a González de la Vega, la denuncia dirigida al Ministerio del Interior del 17 de noviembre de 1978 y el relato de Cecilio González, que obran en el legajo CONADEP N°6586, acreditan que Antonia de la Vega fue informada por el ministro del Interior boliviano, Juan Pereda Asbún, que su hijo había sido entregado a la Policía Argentina. Esta misma información recibió Matilde Artés en relación con su hija y su nieta. En la audiencia, Amparo Carvajal, agregó que el día que fue a recibir ese mismo radiograma a la Cruz Roja, se encontró con la madre de Stamponi, Mafalda Corinaldesi, quien estaba reclamando por su hijo. Y esto coincide con el testimonio de Nila Heredia y con el resto de la prueba documental que da cuenta del viaje de Mafalda Corinaldesi a Bolivia en búsqueda de su hijo.

Esta prueba también permite concluir que a su regreso, su secuestro en Buenos Aires se produjo también gracias a la complicidad de los organismos represivos argentinos y bolivianos.

En el legajo CONADEP N°3379, Alicia Borgato, nuera de Mafalda, denunció que el mismo día de su regreso, esto es el 19 de noviembre de 1976, Mafalda le contó lo que había ocurrido en Bolivia y le mostró el radiograma en el que constaba la entrega de Luis Stamponi a la Argentina. Y también le mencionó que sabía que la venían siguiendo desde su llegada al aeropuerto de Ezeiza.

Si bien durante la tramitación del habeas data presentado en su favor, ninguno de los hoteles sitios en la calle Esmeralda reconocieron haber alojado a Mafalda Corinaldesi, lo cierto es que del relato de Alicia Borgato se desprende que sobornaron a un empleado del hotel Esmeralda, quien corroboró que Corinaldesi efectivamente se había alojado ahí;

¹⁵⁴ Matilde Artes, *Crónica de una desaparición. La lucha de una abuela de plaza de mayo*. Espasa, Madrid, España, 1997.

¹⁵⁵ Julio E. Nosiglia, *Botín de Guerra*, Abuelas de Plaza de Mayo, Buenos Aires, Argentina, 1985.

y que había sido sacada del lugar por policías. Además, Leticia Corinaldesi, hermana de Mafalda, relató en su declaración testimonial en la causa N°14.770¹⁵⁶, que su hermano Amadeo se había comunicado telefónicamente con el hotel sito en la calle Esmeralda 454 y que el mismo encargado le contó lo que había pasado.

A su vez, el legajo remitido por Comisión Provincial por la Memoria sobre Mafalda Corinaldesi, así como el habeas corpus presentado por su hermana Leticia Corinaldesi, dan cuenta de las denuncias y solicitudes de paradero que realizó la familia de Mafalda luego de su desaparición, las que no arrojaron resultados.

En virtud de todo lo expuesto, entendemos que a través de los elementos de prueba que hemos desarrollado, se encuentra suficientemente acreditada la puesta en funcionamiento de los mecanismos de coordinación establecidos por Cóndor, en relación con los hechos que afectaron a Graciela Rutila, Efraín Villa Isola, Oscar González de la Vega, Luis Faustino Stamponi y Mafalda Corinaldesi.

Quedó demostrado el intercambio de información entre las fuerzas represivas argentinas y bolivianas, la realización de interrogatorios en centros de detención bolivianos por parte de agentes argentinos, el intercambio clandestino de prisioneros, su posterior alojamiento en CCD argentinos, sus desapariciones en nuestro país y hasta la apropiación de una niña, por parte de uno de los represores que operaba en Orletti.

En este juicio, debido a las limitaciones del objeto procesal establecidas durante la instrucción, a la separación del imputado Luciano Benjamín Menéndez y al fallecimiento de los imputados Videla, Harguindeguy, Bussi, y recientemente, de Olivera Róvere, sólo estamos habilitados para formular acusación contra Miguel Ángel Furci por la privación ilegítima de la libertad y los tormentos sufridos por Graciela Rutila y de Efraín Villa Isola.

¹⁵⁶ Causa n° 14.770 “Corinaldesi, vda de Stamponi, Mafalda. Su privación ilegal de la libertad (antecedentes: habeas corpus n° 2.960 del Jdo. Sentencia letra “M” Sec n° 13)” del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 20 -Secretaría N° 162-.

2. JORGE HERNÁN VILLAVICENCIO CALDERÓN

DESCRIPCIÓN DEL CASO

Trataremos ahora lo ocurrido con Jorge Hernán Villavicencio Calderón, médico boliviano, que en febrero de 1977 fue secuestrado en San Miguel de Tucumán, a los 39 años.

Antes, debemos advertir que en este caso no podremos dirigir acusaciones contra los responsables de lo ocurrido, dadas las limitaciones del objeto procesal, y el fallecimiento de Jorge Rafael Videla. Sin embargo, analizaremos lo sucedido porque este hecho, como veremos, demuestra cómo el intercambio de información entre los organismos represivos de las dictaduras de la región, sobre quienes eran considerados “subversivos” fue uno de los aspectos de la asociación criminal Cóndor.

Dicho esto, corresponde mencionar que el Dr. Villavicencio había tenido participación sindical en Bolivia. Incluso en 1970 llegó a ser elegido secretario de relaciones de la Confederación Médica Sindical. Esto se desprende del testimonio de su esposa, Irma Lorini. Debido justamente a esa participación sindical, fue objeto de persecución y fue detenido luego del golpe de Estado de Banzer. Sobre esto también se expidió Irma Lorini, y además contamos con el documento titulado “Testimonio para la historia”, de autoría de la misma.

En relación con la persecución sufrida, también se incorporaron el acta del 11 de febrero de 1999, que recepta los dichos del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional de la APDH de Bolivia, Sacha Sergio Llorenty Soliz volcados ante el Juzgado de Instrucción n° 5 de la Audiencia Nacional de Madrid; y el documento titulado “Asesinato de Jorge Villavicencio”; ambos aportados por Martín Sivak durante la instrucción y que coinciden al describir las circunstancias de tiempo y lugar en que Jorge Villavicencio fue detenido en Bolivia a raíz de su participación sindical.

Es justamente por haber sido perseguido en su país, que en 1972 se exilió en Argentina. De acuerdo a lo que relató su esposa, se instaló, primero, en La Plata y luego en Tucumán. Sus manifestaciones se encuentran corroboradas con el informe de radicación definitiva, elaborado por el Ministerio del Interior.

Señores jueces: En este juicio se acreditó que Villavicencio fue secuestrado el 25 de febrero de 1977 en su consultorio médico de la Ciudad de San Miguel de Tucumán. En ese entonces, la provincia de Tucumán se encontraba dentro del ámbito jurisdiccional del Área 321, a cargo de Ernesto Arturo Alais, dependiente de la Sub-zona 32, a cargo de Antonio Domingo Bussi, quien a su vez, respondía a las órdenes de Luciano Benjamín Menéndez, responsable máximo de la Zona III.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar del secuestro fueron relatadas por Irma Lorini, quien fue testigo presencial del hecho. Sus dichos, en este sentido, coinciden con el contenido de una misiva que envió a Amnesty International el 21 de abril de 1978, agregada a fs. 1 y 2 del legajo CONADEP n° 8.384; y también con el contenido del formulario para determinar el estatus de refugiado de Villavicencio remitido por ACNUR.

Se demostró asimismo que luego de su secuestro, Villavicencio fue llevado al CCD que funcionó en la Brigada de Investigaciones de la Policía de San Miguel de Tucumán, donde se lo sometió a brutales torturas e interrogatorios.

Señores jueces: La prueba producida también demuestra que los captores de Jorge Villavicencio se sirvieron de las redes Cóndor. Esto fue así por cuanto, si bien se acreditó que el motivo inmediato del secuestro del Dr. Villavicencio fue el hecho de haber brindado atención médica a una joven perteneciente a la organización Montoneros, una vez que lo tuvieron cautivo, se pusieron en funcionamiento las redes de coordinación.

En efecto, por un lado, contamos con el documento del legajo n° 2703 de la ex DIPBA titulado “*detenidos a disposición del PEN*”, que consiste en un listado producido por la Jefatura de Inteligencia Naval, fechado el 17 de junio de 1980, donde al lado del nombre de Villavicencio se indicó, cito, “Montonero curó subvers[ivo]”.

Ello coincide con el relato de Irma Lorini.

Pero, por otro lado, la testigo también recordó que mientras su esposo permanecía cautivo en la Brigada de Policía, ella se entrevistó con el entonces jefe de Policía provincial, Mario Zimmermann. Zimmermann le comunicó que aunque su detención se vinculaba con el tratamiento médico brindado a la integrante de Montoneros, no había constancias de que Villavicencio perteneciese a alguna organización política en Argentina. Y Zimmermann agregó que, sin perjuicio de ello, habían recibido informes del

gobierno boliviano; y que sabían que Villavicencio había traído ideas revolucionarias desde su país.

Los dichos de Zimmermann, como puede advertirse, dan cuenta de la fluidez en el intercambio de información que existía entre los integrantes de la Operación Cóndor; en este caso, Argentina y Bolivia.

Después de este período de cautiverio en la Brigada de Policía, a Jorge Villavicencio lo trasladaron al Penal de Villa Urquiza, donde su esposa pudo visitarlo. Ella nos describió el penoso estado de salud en que se encontraba.

Trascurrido casi un año de reclusión en Villa Urquiza, fue trasladado nuevamente, junto con otro preso político: José María Gallardo, al Penal de Sierra Chica en la localidad de Olavarría, Provincia de Buenos Aires. Al día siguiente de este traslado, esto es el 7 de abril de 1978, Villavicencio Calderón falleció. El certificado de defunción obrante en el legajo CONADEP de la víctima, indica que el motivo fue “asfixia por ahorcamiento”.

De esto se enteró Irma Lorini cuando, al día siguiente, las autoridades militares deslizaron una nota por debajo de su puerta.

El 9 de abril de 1978, dos días después del deceso, ella retiró los restos de su marido de la Unidad Penitenciaria. Ello se encuentra acreditado a través de los documentos aportados durante la instrucción por Martín Sivak, en relación con la notificación y la constancia de entrega elaborada en el Penal.

A partir del momento de su secuestro, Lorini realizó sucesivas gestiones para saber por qué se habían llevado a Jorge y exigir su libertad. Luego de su fallecimiento, los reclamos continuaron, dirigidos ahora en búsqueda de justicia por lo que le había ocurrido.

Recapitulando, podemos afirmar que las circunstancias del secuestro y mantenimiento en cautiverio del Dr. Villavicencio se produjeron en el contexto de Cóndor. Esto coincide con lo afirmado en el escrito “Testimonio para la Historia” de autoría de Irma Lorini, donde se reitera la referencia que le hizo Zimmermann sobre la información que había llegado desde Bolivia. Y en este mismo sentido se pronunció

Llorentty Soliz ante la APDH de Bolivia, en un documento también aportado por Sivak, donde se hace mención de lo ocurrido con Villavicencio para dar muestra de la aquiescencia de la dictadura de Banzer ante casos de ciudadanos bolivianos que eran perseguidos en nuestro país.

Como adelantamos oportunamente, las limitaciones procesales que tenemos en esta etapa y el fallecimiento del imputado Jorge Rafael Videla, a quien se había atribuido responsabilidad por estos hechos, nos impiden efectuar una acusación formal en relación con lo ocurrido con el Dr. Villavicencio.

Pero lo que se acreditó en este debate constituye un elemento de convicción más que se agrega a otros ya expuestos, para demostrar el funcionamiento del andamiaje logístico, técnico e ideológico proporcionado por la Operación Cóndor; en particular, sobre la relación entre de Bolivia y Argentina.

3. ERASMO SUÁREZ BALLADARES

DESCRIPCIÓN DEL CASO Y PRUEBA

Trataremos ahora el secuestro de Erasmo Suárez Balladares, boliviano, quien al momento de los hechos tenía 36 años.

Nacido en Oruro, trabajó como minero en la planta de fundición FUNESTAÑO. Fue dirigente sindical minero durante los años 1970 y 1971, actividad por la que fue perseguido tras el golpe de Estado en Bolivia en agosto de 1971, siendo detenido en octubre de ese mismo año.

Violentamente torturado y sometido a condiciones inhumanas en distintos centros de reclusión, fue liberado en julio de 1972 con la condición de abandonar su país. Así fue que el 18 de julio de 1972 partió hacia Argentina acompañado por su hermana Estela Suárez, quien hizo referencia a estas circunstancias al declarar en el juicio, aportando además documentos de la Corporación Minera de Bolivia y fotografías que dan cuenta de la participación sindical de Balladares. Sobre estos extremos también escuchamos en la audiencia a su compañera Teodora Condorí, a quien conoció tras radicarse en Buenos Aires.

Se acreditó en este juicio que aproximadamente a las 2 de la madrugada del 19 de abril de 1977, un numeroso grupo de hombres fuertemente armados y vestidos de civil, integrantes de las fuerzas represivas estatales, que actuaban en coordinación con las fuerzas de otras dictaduras del Cono Sur, ingresaron violentamente en la casa sita en Juan Agustín García n° 1829 departamento 1° de Capital Federal, donde vivían Erasmo Suarez y su compañera Teodora Condorí.

En aquel momento también estaban en la casa la hija de Condorí, su hermana con su hijo y Luis Chauqui, un amigo de la familia.

Luego de haber revuelto la casa buscando cierta documentación, se llevaron a Suarez Balladares sin dar ninguna explicación. Desde entonces, se encuentra desaparecido.

Se ha establecido que el departamento se encontraba en el ámbito jurisdiccional Área IV a cargo del por entonces Coronel Eduardo Capanegra, dentro de la Subzona Capital Federal, por entonces a cargo del General José Montes, y que dependía a su vez del General Carlos Guillermo Suárez Mason, responsable de la Zona I.

Pero en este debate se acreditó algo más y que, como veremos, cobra particular relevancia para concluir que este secuestro permite demostrar también la operatividad de Cóndor.

Los testigos que declararon en la audiencia y las múltiples cartas enviadas por Suárez Balladares desde Buenos Aires, incorporadas al juicio, permitieron confirmar que desde los primeros meses de su exilio y hasta la fecha de su secuestro mantuvo un contacto fluido con sus familiares en Bolivia. Suarez Balladares siempre había querido regresar a su tierra. Y pese al riesgo de volver a ser aprehendido por su pasado como dirigente sindical y a que había sido conminado a abandonar su país, viajó a Bolivia en los últimos días de diciembre de 1976, permaneciendo hasta el 12 de enero de 1977.

También se ha acreditado que mientras se encontraba de viaje, Teodora Condorí, que había quedado en Buenos Aires, comenzó a advertir movimientos extraños en las cercanías de su domicilio. Incluso, personas que decían pertenecer a la oficina de migraciones se presentaban en su casa y preguntaban por Erasmo Suárez y sobre la fecha de su retorno al país.

Este viaje adquiere particular importancia para comprender las razones y el interés predominante en su secuestro: además de visitar a familiares en la ciudad de La Paz, mantuvo una reunión privada en el barrio de Villa Victoria. En la audiencia, Estela Suárez recordó que ella lo había acompañado hasta el lugar por pedido de Erasmo, mencionándole que iba a visitar a una señora, pero que no había participado del encuentro. Tiempo después se enteró que la reunión la había tenido con una persona de nombre Gregoria Valenzuela quien, incluso le hizo entrega de una nota que Erasmo trajo a la Argentina cosida en el saco. Y justamente se ha probado que al ingresar a la vivienda de Suárez Balladares, los secuestradores pidieron por él y, una vez que lo identificaron y mientras le propinaban una feroz golpiza, le preguntaban por los motivos de su viaje a Bolivia; le pedían información de Gregoria Valenzuela, esto es, la persona con quien se había reunido; y, según lo narrado por Estela Suárez, le preguntaban dónde estaba la carta.

Teodora Condorí, quien presenció el secuestro, contó las circunstancias en que el grupo de hombres irrumpió en su domicilio y se llevó a su marido. Su testimonio en la audiencia coincide, en primer lugar, con lo que surge del expte. 13.347 del Juzgado de Instrucción n° 25 en el que obra lo manifestado por ella el mismo día del secuestro a las autoridades policiales de la comisaría de la zona. Incluso, a fs. 5/8 de ese expediente se encuentran agregadas fotografías que corroboran el estado en que quedó la finca luego del operativo.

En segundo lugar, también coincide con lo asentado en el cuestionario para determinar el estatus de refugiado remitido por ACNUR, en donde Teodora Condorí manifestó que los hombres que ingresaron a su domicilio le pegaban a Erasmo Suarez y le preguntaban por qué había ido a Bolivia.

La presencia en su domicilio de personal que decía ser de migraciones durante su viaje a Bolivia; su secuestro al poco tiempo de su regreso; la revisión del domicilio buscando documentación; el interrogatorio a golpes del que fue objeto sobre ese viaje y, especialmente, por su encuentro con Gregoria Valenzuela, con quien efectivamente se reunió en Bolivia, permiten probar acabadamente que el secuestro de Suárez Balladares fue producto del sistema de coordinación represiva bajo el marco de la Operación Cóndor.

Una cosa más. Desde el mismo día en que se llevaron a Suárez Balladares, su pareja en Buenos Aires, y su familia en Bolivia, realizaron gestiones ante organismos judiciales, policiales y organismos de derechos humanos para dar con su paradero.

Condorí explicó que en ese derrotero, en una ocasión un familiar de otro detenido desaparecido le comentó que había un testimonio que indicaba que Suárez Balladares permanecía secuestrado en el CCD Campo de Mayo. En este sentido y dentro de la documentación incorporada al debate, contamos con las declaraciones efectuadas por Serafín Barreira García, actualmente fallecido, cuyo paso por el CCD *Campo de Mayo* entre el 7 de abril y el 2 de mayo de 1977 fue acreditado primero en la denominada causa 13/84 y, posteriormente, por el TOF n°1 de San Martín mediante la sentencia dictada en el marco de la causa n° 2023, 2034, 2043 y 2031, ambas incorporadas en este juicio¹⁵⁷.

Tanto ante la CONADEP como en sus dos declaraciones judiciales incorporadas, Serafín Barreira García refirió que en el CCD *Campo de Mayo* compartió cautiverio con un boliviano que era dirigente minero, al que un día llamaron y le mostraron un papel donde el ejército boliviano indicaba que lo mataran, a lo que esta persona manifestó que si querían, que lo matasen, pero que entregaran su cadáver a los mineros bolivianos, porque a ellos les pertenecía. Resulta altamente probable que la persona a que Barreira García hizo referencia haya sido Suárez Balladares.

Pero aun cuando se dudara que la persona vista por Barreira García fuera Suárez Balladares u otro minero, también de nacionalidad boliviana y también secuestrado en la misma época, lo cierto es que, en cualquier caso, demuestra que sobre la suerte de esa víctima boliviana el interés regional primaba sobre el local.

Las manifestaciones de Barreira García acreditan, así, el interés y la participación de la dictadura boliviana en actividades represivas llevadas adelante por autoridades estatales en nuestro país.

¹⁵⁷ Causa n° 13/84, “Causa originariamente instruida por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas en cumplimiento del Decreto 158/83 del Poder Ejecutivo Nacional”, de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, sentencia del 9 de diciembre de 1985. Y causas n° 2023, 2034, 2043 y su acumulada 2031, seguidas a Santiago Omar Riveros, Reynaldo Benito Bignone, Fernando Exequiel Verplaetsen, Osvaldo Jorge García, Eugenio Guañabens Perello, Carlos Alberto Roque Tepedino y Germán Américo Montenegro, ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 de San Martín. Sentencia del 18 de mayo de 2010.

De lo expuesto debemos concluir que el secuestro de Suárez Balladares y las referencias brindadas por Serafín Barreira, son elementos que se suman al conjunto de evidencias que permiten considerar y tener por acreditada la participación de Bolivia en la Operación Cóndor.

E) REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL. CONTEXTO GENERAL

Vamos ahora a dar un marco para explicar la participación brasileña en la Operación Cóndor y en ese contexto tratar lo sucedido a tres argentinos, integrantes de la organización Montoneros.

E. I. LA DICTADURA BRASILEÑA

El golpe de Estado en Brasil fue el primero de la región que inició el ciclo de dictaduras de seguridad nacional.

Brasil, luego del golpe de Estado, transformó su estructura represiva según los principios de la seguridad nacional.

Lo primero que se hizo fue reestructurar y militarizar a las Direcciones de Orden Político y Social (DOPS) y sus brazos operativos, las Secciones de Orden Público (SOPS), que ya existían. A los fines de racionalizar la represión, en 1964 se creó el Servicio Nacional de Informaciones (SIN), con la función de centralizar y planificar la represión. Dentro del nuevo esquema, las DOPS adquirieron un papel más operacional y represivo. En paralelo, las Fuerzas Armadas mantuvieron sus propios servicios de inteligencia, que actuaban coordinadamente.

En 1970, luego de la puesta en marcha de la Operación *Bandeirantes*, una forma más racionalizada y centralizada de ejercicio de la represión, se crearon los Centros de Operaciones de Defensa Interna/ Destacamentos de Operaciones internas (CODI/DOI). Se trataba de espacios de coordinación, bajo mando único, de representantes de las fuerzas militares y de seguridad que actuaban contra la “subversión”, tanto la interna, como de los extranjeros que se encontraban en Brasil.

En Brasil, los ciclos represivos estuvieron signados por los llamados Actos Institucionales. El primer ciclo represivo de importancia se produjo entre 1964 y 1966, durante la dictadura de Castelo Branco. El segundo, que nos interesa especialmente, se desarrolló entre 1968 y 1974, y se inició con la promulgación del Acto Institucional 5, que dio origen al período de mayor represión en el país, tanto es así, que a este período los brasileños lo llaman “años de plomo”.

Como contracara, el aumento de la represión dio lugar a que muchos jóvenes pasaran a formar parte de grupos que optaban por la acción directa, generando una espiral de acción-reacción. El punto de máxima tensión de la represión en Brasil fue la emprendida contra la guerrilla de Araguaia, en 1972.

El modelo brasileño se basó en la represión selectiva, el uso generalizado de la tortura y la prisión política. Por primera vez, se planificó y llevó a cabo una política oficial de exterminio, desaparición forzada y masiva de personas.

E.2. EXILIOS Y REPRESIÓN

Los distintos momentos de la represión determinaron dos oleadas importantes de destierros. El primero, conocido como la “generación del 64”, y el segundo, la “generación del 68”.

La primera generación de exiliados fueron los miembros del gobierno del depuesto presidente Joao Goulart, miembros del Partido del Trabajo Brasileiro, del Partido Comunista de Brasil; y también intelectuales de izquierda. Se asentaron principalmente en Uruguay y Chile, pero también tuvieron otros destinos.

La “generación del 68”, por su parte, se compuso de activistas más radicales, con objetivos diferentes de la primera.

Estas dos generaciones de exiliados brasileños fueron espiadas y perseguidas por el DOPS y por un organismo de inteligencia diplomático, el Centro de Informaciones Exterior (CIEEx), que formó parte de la comunidad informativa brasileña.

A pesar de que la fase represiva más aguda de la dictadura brasileña ya había pasado cuando se firmó el acta fundacional de Cóndor, los exiliados brasileños también sufrieron sus consecuencias. Brasil no había abandonado las hipótesis de conflicto relativas a la Doctrina de Seguridad Nacional y, además, la situación regional ameritaba su participación. Como ya explicamos, al principio Brasil se limitó a observar el desarrollo de Cóndor, para luego pasar a formar parte como miembro de pleno derecho.

Así, se entiende que entre marzo de 1976 y diciembre de 1977 hayan desaparecido en Argentina varios ciudadanos brasileños, aunque esto no es objeto de análisis en este juicio. Y también, en este marco, se explica lo sucedido a tres argentinos que fueron secuestrados en Brasil: Norberto Habbeger en Río de Janeiro, a principios de agosto de 1978; y Mónica Pinus y Horacio Campiglia, también en Río de Janeiro, el 12 de marzo de 1980. Sabemos, por la declaración de Jair Krischke, que estos no fueron los únicos argentinos secuestrados en Brasil. También corrieron esa suerte Lorenzo Ismael Viñas y el cura Jorge Adur, ambos en julio de 1980 en la zona de la frontera Uruguayana- Paso de los Libres. Las características de los secuestros de Habbeger, Pinus y Campiglia se van a tratar específicamente a continuación.

Y en la misma época, hubo una colaboración entre Brasil y Uruguay en el operativo fallido de desaparición de dos miembros del PVP, Universindo Rodríguez y Lilian Celiberti, en noviembre de 1978.

En síntesis, a pesar de la apertura política, continuó la violación a los derechos humanos en general y la participación de Brasil en Cóndor en particular.

Además de los secuestros, y también en el marco de Cóndor, Brasil colaboró con la persecución a las colonias de exiliados. Aquí, una particularidad es que en el momento en que se produjo el golpe de Estado en Argentina, en Brasil se estaba produciendo un proceso de apertura política controlada, que había comenzado en 1974 con la llegada a la presidencia de Ernesto Geisel. Este proceso de apertura llevó a que en agosto de 1979 se promulgara la ley de Amnistía para los perseguidos políticos.

En este marco, Brasil, además de ser un país que expulsó mediante destierro a parte de su población, en el contexto de esta apertura política, también fue un país de acogida, en especial para los argentinos que escapaban de nuestra dictadura. Brasil era un país limítrofe, al que se podía acceder sin pasaporte ni visado. Así, quienes no contaban con redes de contactos personales o las propias de las organizaciones políticas, optaron por este país. Lo mismo sucedió con quienes tampoco contaban con recursos económicos suficientes como para llegar a los grandes centros de exilio, como París o México. Esto determinó que en las grandes urbes como Río de Janeiro, San Pablo o Porto Alegre, se asentaran comunidades de exiliados argentinos. En estas ciudades, y al igual que lo hicieron otros exiliados en otros lugares, desarrollaron actividades de denuncia, a pesar de

la prohibición de ejercicio de la actividad política. Estos exiliados, residentes en Brasil, también fueron objeto de control por parte de los organismos represivos argentinos.

Ahora bien. Los argentinos que buscaban la protección de ACNUR para poder salir a un tercer país, debían trasladarse a Brasil. El trámite no podían hacerlo en Argentina, porque ACNUR no podía dar el refugio a un ciudadano del país en que se producía el conflicto y que lo solicitaba.

A esto se refirió Belela Herrera, que en calidad de funcionaria de ACNUR prestó servicio en las oficinas de Río de Janeiro.

Señores jueces: Esta apertura; y la presencia de colonias de argentinos, permitieron que en esas metrópolis brasileñas las organizaciones que buscaban reingresar a la Argentina, como Montoneros, o a Uruguay, como el PVP, establecieran bases. Más aun cuando los montoneros comenzaron a desarrollar el denominado “Operativo Retorno” o “Contraofensiva”.

Esta actividad era clandestina y preocupaba a los organismos represivos brasileños. A estos hechos se refirió Florinda Castro.

Entonces, las actividades propias de los exiliados, sumadas a las actividades clandestinas de los miembros de las organizaciones como Montoneros o el PVP, motivaron y habilitaron el uso de las redes de coordinación represiva. Muestra de ello, por ejemplo, son los documentos que fueron secuestrados en el domicilio del militar brasileño Paulo Malhaes y que fueron aportados por la testigo Nadine Borges. Dentro de esas actas, tituladas “Operación Gringo” y “Operación Gringo-Caco”, se encuentran informes producidos por la inteligencia militar brasileña sobre organizaciones políticas brasileñas y, también, sobre organizaciones argentinas.

Y dentro de los informes sobre las organizaciones argentinas, se encuentran unos partes producidos por un agente de inteligencia argentino, que firma como Eduardo Marttone y a quien se refirió Malhaes en su entrevista con Nadine Borges.

Malhaes dijo a Borges que esta persona estaba infiltrada en las organizaciones argentinas y trabajaba con el servicio de inteligencia del Ejército de Brasil. Marttone comienza sus informes narrando su trayectoria como agente infiltrado. Su primera misión

habría sido en 1972 cuando, con 16 años, se habría infiltrado en el PRT-ERP. Su trayectoria en esta organización fue larga, tanto que hacia 1976, tal como el afirma, fue responsable por la “caída” de la regional Santa Fe de esta organización.

Luego tuvo otra tarea: la infiltración de la Organización Comunista Poder Obrero (OCPO) y luego tareas de infiltración en la comunidad de exiliados argentinos en Brasil. Estos documentos dan cuenta, de manera muy puntillosa, de cómo eran infiltradas las organizaciones de exiliados y también las organizaciones políticas que organizaban diferentes formas de resistencia a la dictadura.

Además, el informe tiene adjunto un organigrama de Montoneros, enviado por el Grupo de Tareas 2 de la Central de Reunión del Batallón de Inteligencia 601, sector especializado en esta organización, que permite confirmar la naturaleza institucional de este intercambio. Además de esta colaboración con el Batallón 601 de Inteligencia, Nadine Borges señaló que a Brasil viajaron también miembros de la Policía Federal Argentina.

De parte de Brasil, Nadine Borges relató que Malhaes le refirió el trabajo de seguimiento que realizó sobre argentinos exiliados en Río de Janeiro, con el apoyo de la Policía Federal de ese Estado. Malhaes afirmó haber ordenado confeccionar un álbum fotográfico y registrar datos sobre esos exiliados: con quienes se relacionaban y dónde vivían, colocando luego a las personas en grupos, para informar a las fuerzas argentinas.

Esto se ve corroborado con la denuncia realizada, en noviembre de 1978, por Horacio Cid de la Paz y Oscar González ante Amnistía Internacional, que obra en el legajo CONADEP n° 1713 correspondiente a Norberto Habegger. Allí se menciona que miembros del GT2 llevaron al CCD “*Olimpo*” dos álbumes de fotos. Uno contenía más de 100 fotos de personas exiliadas en Brasil y que se encontraban bajo protección de ACNUR. Posteriormente comprobaron que esas fotos eran las mismas que exigía la policía brasileña a los refugiados para salir del país. Todas estaban acompañadas con los respectivos nombres y apellidos. El otro álbum contenía fotos de seguimientos a argentinos, residentes o de paso por Brasil.

Otro elemento de la coordinación que describió Malhaes a Nadine Borges es que, entre los años 1977 y 1978, recibió la orden del Presidente de secuestrar a un líder de

Montoneros, que venía de Venezuela y que llegaría a Río de Janeiro para preparar la Contraofensiva. Luego de secuestrarlo, debía enviarlo con vida a la Argentina.

Borges evaluó que la participación de Malhaes en el secuestro de Habbeger se había acreditado cuando encontraron en su domicilio los documentos de la Operación Gringo.

También Malhaes le aseveró que en el secuestro del argentino líder de los Montoneros, viajaron a Brasil miembros de la policía argentina. En ese orden, Malhaes le explicó que, para que la operación fuera exitosa cuando se trataba de casos más complejos, siempre viajaban a Brasil miembros de las fuerzas argentinas. A Borges le consta que la PFA actuó en Brasil, por información y documentos en el archivo del Consejo Mundial de Iglesias y dichos de sacerdotes que hablan sobre esta presencia.

Entonces, con esta información presente sobre las características generales de la dictadura brasileña y el contexto puntual entre 1978 y 1980, estamos en condiciones de abordar específicamente lo sucedido con estos tres argentinos que fueron secuestrados en Brasil.

REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL. CASOS

I. NORBERTO ARMANDO HABEGGER

DESCRIPCIÓN DEL CASO Y PRUEBA

Ahora nos referiremos a lo que le sucedió a Norberto Armando Habegger, argentino, secuestrado en Brasil a comienzos de agosto de 1978 cuando tenía 37 años.

Era periodista y secretario de organización de la rama política del Movimiento Peronista Montoneros. Tuvo una larga trayectoria política, que trascurrió, primero, en la Democracia Cristiana, luego en organismos vinculados con la Juventud Peronista, y finalmente en Montoneros.

Éstos aspectos de la actividad política y profesional de Norberto Habegger se encuentran acreditados a partir de las declaraciones prestadas en este debate por su hijo Andrés, su hermano Gustavo, su esposa, Florinda Castro y por María Eugenia Calderón, una amiga con quien, además, compartiera su actividad política. También surgen del libro escrito por Ernesto Salas y Florinda Castro, titulado *Norberto Habegger. Cristiano, descamisado, montonero*¹⁵⁸, aportado por la propia Castro durante su declaración.

Es a partir de estos mismos elementos que en este debate se acreditó que, en razón de sus actividades políticas, Norberto Habegger era intensamente perseguido por las fuerzas represivas de nuestro país desde antes del golpe de Estado de 1976.

Tan intensa fue esa persecución que en los sucesivos y sistemáticos intentos para dar con él, el acosamiento se extendió a su familia, y se volvió más intenso luego del golpe de Estado del 24 de marzo de 1976. Esto obligó a que el grupo familiar se disgregara: Norberto pasó a vivir en la clandestinidad, en Rosario; y Florinda Castro, se quedó viviendo en Buenos Aires junto con su hijo, Andrés.

La persecución al grupo familiar como medio para llegar a Norberto llegó a su punto máximo, cuando el 10 de junio de 1977 secuestraron e interrogaron a Florinda Castro y a Gustavo Habegger, tal como lo manifestaron en sus declaraciones. Ambos sostuvieron que años después pudieron determinar que el lugar en el que habían

¹⁵⁸ Ernesto Salas y Florinda Castro, *Norberto Habegger. Cristiano, descamisado, montonero*, Buenos Aires, Colihue, 2011

permanecido recluidos era el CCD conocido como *Club Atlético*. Una vez liberada, Florinda Castro se exilió en México junto con su hijo.

Norberto continuó viviendo en la clandestinidad en Argentina, y continuó con su actividad política. Y fue en razón de esa actividad que en aquel tiempo debió realizar algunos viajes al exterior del país. Sabemos que, en ese tiempo, en al menos tres o cuatro ocasiones, se dirigió a México para visitar a su familia. Fue así que, hacia fines de julio de 1978, Norberto Habegger viajó a ese país, donde además de participar de varias reuniones políticas, aprovechó para visitar una vez más a Florinda Castro y a su hijo, Andrés.

Unos días después, el 31 de julio de 1978, Norberto Habegger partió de México en un avión rumbo a Río de Janeiro, donde debía encontrarse con compañeros de Montoneros, luego de lo cual partiría rumbo a España. Fue despedido en el aeropuerto por Florinda, Andrés y su amiga María Eugenia Calderón. Fue la última vez que lo vieron.

Habegger ingresó a Río de Janeiro el mismo 31 de julio, utilizando la identidad de Héctor Esteban Cuello. En algún momento de su estadía en esa ciudad, entre el 31 de julio y el 9 de agosto, Norberto Armando Habegger fue secuestrado por fuerzas argentinas que actuaron en coordinación con fuerzas brasileras, y trasladado clandestinamente a nuestro país. Al día de la fecha, permanece desaparecido.

De su partida de México con destino a Río de Janeiro el 31 de julio de 1978, dieron cuenta en sus declaraciones Florinda Castro, Andrés Habegger y María Eugenia Calderón. Andrés Habegger, aportó, incluso fotos que registraron el momento de la despedida del aeropuerto, que fueron incorporadas al debate.

Sobre el ingreso de Habegger a Río de Janeiro, utilizando el alias de Héctor Esteban Cuello contamos, en primer lugar, una vez más, con las declaraciones de Florinda Castro y Andrés Habegger. Pero además, el ingreso se encuentra acreditado a través de la nota enviada por el jefe de gabinete de ministros de Brasil, Euclides Pereira de Mendonça, en respuesta al pedido de información que Florinda Castro hiciera al Ministerio del Interior de ese país; y que fue aportada por Andrés Habegger en su declaración. En esa nota, fechada el 25 de septiembre de 1980, las autoridades brasileras reconocen que el 31 de julio de 1978 ingresó al país una persona de nombre Héctor Esteban Cuello, y que no hay registros de su egreso.

Por otra parte, del ingreso a Brasil de Héctor Esteban Cuello, es decir, de Habegger, también dan cuenta dos notas periodísticas incorporadas por lectura al debate, una de la publicación brasilera *Jornal Do Brasil* y otra del diario *La Nación*. Esas notas refieren que el Ministerio de Justicia brasilero informó a la Asociación Brasileira de Prensa (ABI) que el Departamento de Policía Federal constató el ingreso de Cuello al país, pero no su salida.

En este mismo sentido, en el legajo CONADEP de Habegger se encuentra agregada una carta del entonces embajador argentino en Brasil, Oscar Camilión, dirigida a Florinda Castro, fechada el 27 de diciembre de 1978. Allí Camilión afirma que la Embajada realizó gestiones y que lo único que pudieron averiguar era lo que tenía carácter público, esto es, que se encontraba registrado el ingreso de Héctor Esteban Cuello a Brasil pero no su egreso.

En cuanto al operativo de secuestro en Río de Janeiro y la intervención en él de fuerzas argentinas, contamos con el documento titulado “La situación en los campos de concentración en la Argentina”, obrante en el legajo CONADEP n° 1715. Este documento consiste en la presentación ante Amnistía Internacional efectuada por Horacio Cid de la Paz y Alfredo González, ambos sobrevivientes de los CCD “Atlético”, “Banco” y “Olimpo”. De allí surge que, durante su cautiverio, tomaron conocimiento de que tres miembros del Ejército Argentino, pertenecientes al GT2, apodados “Cortez”, “Miguel” y “Cacho”, planificaron desde el CCD “el Banco” el secuestro de Habegger, el que, según sus dichos, se habría concretado el 3 de julio de 1978. En la actualidad sabemos que estos tres represores son Adolfo Omar Feito, Enrique José Del Pino y Guillermo Víctor Cardozo. Así surge de las sentencias, dictadas por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2, en el marco de los juicios celebrados respecto de los hechos ocurridos en el circuito represivo conocido como ABO, incorporadas por lectura al debate¹⁵⁹. Asimismo, respecto de esta circunstancia, Andrés Habegger afirmó haberse entrevistado con Isabel Fernández Blanco, también sobreviviente del circuito represivo ABO, quien le dijo haber escuchado

¹⁵⁹ Causas n° 1.668 “Miara, Samuel y otros s/ inf. arts. 144 bis inc. 1° 6 y último párrafo -ley 14.616-, en función del 142 inc. 1° -ley 20.642- del C.P.; 144 bis, último párrafo en función del art. 142 inc. 5° del C.P., en concurso real con inf. arts. 144 ter, primer párrafo -ley 14.616- del C.P.” y 1673 “TEPEDINO, Carlos Alberto Roque y otros s/inf. arts. 80 inc. 2°, 144 bis inc. 1° y 142 inc. 5° del C.P.” Sentencia del 22 de marzo de 2011, conocida como ABO I.

Causa n° 1.824 “Godoy Pedro Santiago y otro s/ inf. arts. 144 bis inc. 1° 6 y último párrafo -ley 14.616-, en función del 142 inc. 1° -ley 20.642- del C.P.; 144 bis, último párrafo en función del art. 142 inc. 5° del C.P., en concurso real con inf. arts. 144 ter, primer párrafo -ley 14.616- del C.P.”, sentencia del 15 de junio de 2012, conocida como ABO II.

que se hablaba de la preparación del secuestro del “cabezón”, apodo con el que era conocido su padre.

En cuanto a la fecha en que ocurrió este secuestro, la prueba producida en este debate no ha permitido establecerla con precisión. Sí es posible concluir que no pudo haber sido antes del 31 de julio, fecha en la que se comprobó que Habegger ingresó a Río de Janeiro, ni luego del 9 de agosto, fecha en la que Florinda Castro se comunicó con compañeros de la organización, luego de varios días de no tener novedades, y le confirmaron que habían perdido contacto con él.

Por otra parte, respecto del cautiverio de Habegger en la Argentina, del testimonio de Cid de la Paz y González surge que una prisionera, apodada la “Negra Adriana”, comentó que lo había visto personalmente y que, al menos, hasta diciembre de 1978, se encontraba recluido en un CCD del Ejército. Esta última información encuentra correlato en un informe elaborado por la SIDE hacia el primer trimestre del año 1979, obrante en el rollo 143 del Archivo del Terror, foliatura 0891, donde figura un listado de las personas que formaban parte de las diferentes ramas del Movimiento Peronista Montonero. El nombre de Norberto Habegger se encuentra allí incluido como perteneciente a la rama política y, al lado, se añade el término “detenido”.

Además, sobre la presencia de fuerzas represivas argentinas en territorio brasilero, contamos con la carta del cardenal Eugenio de Araujo Sales dirigida a Florinda Castro, de febrero de 1979. Allí, el cardenal refirió que era peligroso que ella viajara a ese país a realizar gestiones. Asimismo, señaló que tenía evidencias de la presencia de policía argentina en Río de Janeiro, motivo por el cual, en tres o cuatro oportunidades, había consultado a la Arquidiócesis, desde donde le hicieron saber que era posible que los organismos represivos de ambos países estuvieran cooperando.

Estas preocupaciones del cardenal surgen también de un cable de la embajada de los Estados Unidos en Buenos Aires, enviado al Departamento de Estado, fechado el 24 de mayo de 1979. Este documento, además de dar cuenta de las noticias periodísticas que se hacían eco de lo ocurrido con Habegger, hace referencia a manifestaciones realizadas por el cardenal en una reunión realizada el 25 de enero de 1978, respecto de la existencia de operaciones contra refugiados en Río de Janeiro por parte de la policía argentina actuando fuera del consulado argentino.

En síntesis, tal como declaró Florinda, la cadena de intercambio de información para encontrar a Habegger fue más larga de lo que su familia incluso llegó a conocer, y ello se ve reflejado en el intercambio de información que existía entre los servicios de inteligencia de la región.

Son muchas las pruebas que acreditan que los organismos represivos que operaron en el secuestro de Norberto Habegger se sirvieron del andamiaje que brindaba Cóndor para llevarlo a cabo.

Ya antes de producirse el secuestro, el nombre de Norberto Habegger aparecía en una lista de oficiales Montoneros que operaban en el exterior de Argentina. En efecto, en un documento producido por la Embajada de los Estados Unidos en Buenos Aires, el 18 de julio de 1978, se mencionaba a Norberto Habegger, identificado con el nombre de "Ernesto" o "Cabezón", y se afirmaba respecto de él que estaba activo en Argentina, México y Brasil.

Otro indicio de cómo actuaron las redes de coordinación represiva en la cacería de Habegger lo podemos extraer de un documento que forma parte del Archivo del Terror de Paraguay. Si bien el archivo fue remitido de modo incompleto por las autoridades paraguayas, su contenido puede ser reconstruido en su totalidad, dado que se encuentra publicado en el libro aportado por Florinda Castro, al que ya nos referimos. Se trata de una carta de Habegger a los compañeros del Partido Peronista Auténtico, fechada en Buenos Aires en febrero de 1978. La presencia de esta carta en el Archivo del Terror da cuenta de que la correspondencia de Habegger había sido interceptada de algún modo y había circulado por los servicios de inteligencia de la región, hasta acabar en los archivos de la Policía de Investigaciones de Paraguay.

Un tercer indicio de colaboración represiva para la captura de Habegger, se extrae de los dichos de Paulo Malhães, oficial de inteligencia brasileño, quien refirió que en 1977 o 1978, en el marco de la *Operación Gringo*, el Presidente de Brasil le ordenó el secuestro de un argentino que era uno de los líderes de Montoneros. Agregó que miembros de la policía argentina fueron a buscarlo a Brasil, tal como solía ocurrir en casos que catalogó de "muy complejos", y que en este caso incluso viajó un médico argentino. De acuerdo a la información proporcionada por Malhães, el secuestrado fue trasladado a la Argentina con éxito.

Estos dichos de Malhães, que complementan los asentados en el acta incorporada a la que ya nos referimos en este alegato, los conocemos a partir de declaración de Nadine Borges en este juicio. Borges fue miembro de la Comisión de la Verdad del Estado de Río de Janeiro, asesora de la Comisión Nacional de la Verdad de Brasil, asesora especial de la Ministra de Derechos Humanos y Directora Nacional y Secretaria Nacional de Derechos Humanos de Brasil. Estando en la Comisión de la Verdad del Estado de Río de Janeiro, entrevistó a Paulo Malhães por aproximadamente 20 horas.

La testigo precisó que aunque Malhaes no le proporcionó fechas exactas y no develó la identidad de la persona secuestrada, el contexto y la forma en que Malhães le transmitió esta información, le permitió concluir que se refería a Norberto Habegger.

Andrés Habegger también se refirió a la información proporcionada por Malhães durante su declaración en este debate, la que conoció a través de una entrevista que tuvo con Nadine Borges en un viaje a Brasil.

Sobre la participación de las fuerzas brasileñas en el secuestro de Habegger en Río de Janeiro, Stella Calloni en su libro *Operación Cóndor. Pacto Criminal*¹⁶⁰, cita un informe de 1981, sin firma, dirigido a Pastor Coronel (Jefe del Departamento de Investigaciones de la Policía paraguaya), en el que se hace referencia al buen trabajo de los brasileños en los secuestros de argentinos en su territorio. Entre las personas mencionadas está Habegger, respecto de quien se indicó que había sido secuestrado en el aeropuerto de Galeao, en Río de Janeiro.

A todo lo expuesto se suma que el Estado brasileño reconoció su responsabilidad en la desaparición forzada de Habegger, a través del dictado de la ley N° 9.140. Al respecto se encuentra incorporado en el legajo CONADEP correspondiente a Habegger el anexo I de la ley mencionada, en donde figura el nombre de las personas respecto de las cuales el Estado brasileño reconoce su responsabilidad, entre quienes se encuentra Habegger.

Luego del secuestro de Habegger, Florinda Castro realizó innumerables gestiones, tal como se desprende de su testimonio y de los de Andrés y Gustavo Habegger, y como puede constatarse en el legajo CONADEP de la víctima.

¹⁶⁰ Stella Calloni, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 2006

Al respecto también se refirió Jair Lima Krischke, uno de los fundadores del Movimiento de Justicia y Derechos Humanos de Brasil, quien declaró que la desaparición de Habegger en Brasil fue un hecho muy notorio, que inmediatamente llamó la atención de la Asociación Brasileira de Prensa (ABI). La única respuesta que dio por este caso el gobierno argentino fue la que envió en el año 1980 a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la que negó todo conocimiento del hecho.

Lamentablemente, en este juicio estamos imposibilitados de dirigir reproche formal contra alguno de los responsables de lo que le ocurrió, por cuanto Albano Eduardo Harguindeguy y Jorge Rafael Videla fallecieron antes o al poco tiempo de comenzar el debate.

Sin perjuicio de ello, los sucesos que acabamos de sintetizar y que se encuentran acreditados a partir de la prueba producida en este juicio, demuestran de manera inequívoca la actuación coordinada que existió entre las fuerzas represivas de Argentina y de Brasil para la captura y desaparición de sus opositores políticos, en el marco de la "Operación Cóndor".

2. MÓNICA SUSANA PINUS Y HORACIO DOMINGO CAMPIGLIA

DESCRIPCIÓN DEL CASO Y PRUEBA

Ahora nos referiremos a lo ocurrido a Mónica Susana Pinus de Binstock y Horacio Domingo Campiglia, secuestrados en Río de Janeiro, Brasil, el 12 de marzo de 1980.

Mónica Pinus, era argentina y tenía 27 años al momento de los hechos. Se casó con Edgardo Binstock, con quien tuvo dos hijos, Ana y Miguel. Ambos integraban la Juventud Peronista.

En marzo de 1975 Pinus, cuando participaba de una "pintada", fue herida en la pierna con un disparo de arma de fuego, luego de lo cual fue detenida y conducida a la Brigada de Investigaciones de San Justo, donde fue interrogada bajo tormentos. De este episodio dan cuenta, por un lado, un documento que forma parte del archivo de la ex DIPPBA identificado como legajo N° 2825, Mesa "DS", remitido por la Comisión Provincial por la Memoria, y, por otro, la declaración en este juicio de Edgardo Binstock.

Luego de su liberación, por razones de seguridad, ella y su familia debieron cambiar su lugar de residencia en reiteradas oportunidades, por lo que también fueron cambiando el espacio de despliegue de sus actividades. Las medidas de seguridad se extremaron aún más tras la desaparición de Guillermo Binstock, hermano de Edgardo, ocurrida el 20 de agosto de 1976, hecho al que nos referiremos más adelante por integrar también el objeto de este juicio.

En enero de 1979, la familia se exilió en Cuba. Allí se ocuparon de una guardería donde se recibía y cuidaba de los hijos de otros activistas. En Cuba, Mónica Pinus y Edgardo Binstock tomaron contacto con Campiglia.

Horacio Domingo Campiglia, tenía 30 años al momento de su desaparición. Era parte de la Conducción Nacional de Montoneros e integraba el Estado Mayor de su sector armado. En especial, estaba a cargo de las comunicaciones de las Tropas Especiales de Agitación (TEA) y de las Tropas Especiales de Inteligencia (TEI). Utilizaba el seudónimo de “Petrus” y era intensamente buscado por las fuerzas represivas.

El 7 de mayo de 1977, había sido secuestrada su esposa, Pilar Calveiro, con quien tenía dos hijas, María y Mercedes. En un momento de su cautiverio, Calveiro fue trasladada a la Escuela de Mecánica de la Armada, donde fue interrogada de manera sistemática sobre Campiglia. Así surge de la declaración prestada por la propia Calveiro en el debate que actualmente se está celebrando en el marco de la causa conocida como ESMA Unificada¹⁶¹; y que fuera incorporada a este debate. En esa declaración contó que Edgardo Moyano, que era miembro de la estructura militar de Montoneros y tenía relación con Campiglia, fue también secuestrado y salvajemente torturado a fin de que suministrara información sobre Campiglia.

En este debate se acreditó cómo los servicios de inteligencia intercambiaban información sobre las actividades de Campiglia, con el objeto de aprehenderlo. Al respecto contamos, por ejemplo, con dos documentos desclasificados del Departamento de Estado del Gobierno de los Estados Unidos, aportados por el NSA. Se trata de dos cables de la embajada norteamericana en Buenos Aires. El primero del 18 de julio de 1978, hace referencia a algunos miembros de la estructura de Montoneros, donde

¹⁶¹ Causa n° 1282 y sus acumuladas del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 5 de la Ciudad de Buenos Aires.

menciona a Campiglia como Secretario Militar y activo desde Brasil. El segundo, es un cable fechado el 15 de noviembre de 1979 en donde se informa que, de acuerdo a la información suministrada por los servicios de inteligencia argentinos, Domingo Campiglia, alias Petrus, era responsable de la comunicación de las fuerzas TEI y TEA de Montoneros.

Asimismo, contamos con otros dos documentos aportados por el NSA, pero que forman parte de otro acervo, el Archivo del Terror. El primero forma parte del rollo 154, Folios 1225 a 1343. No se encuentra fechado, pero se trata de una lista de “DT”, es decir Delincuentes Terroristas, que incluye fotografías, en la que se encuentra incluido Horacio Domingo Campiglia.

El otro documento forma parte del rollo 00053, Folios 2042 a 2064. Se trata de un listado titulado “efectivos en el exterior de la BDT Montoneros”, en el que también figura Campiglia.

Finalmente, al respecto contamos con otro documento proveniente también del Archivo del Terror, que forma parte del rollo 143. Este documento es un informe de la SIDE Argentina del primer trimestre de 1979, al que ya nos referimos al tratar lo ocurrido a Habegger. Allí obra un listado de miembros del Movimiento Peronista Montonero, en donde figura Campiglia como parte de la Conducción Nacional.

Todos estos elementos muestran no sólo cómo los organismos de inteligencia argentinos estaban siguiendo las actividades de Campiglia. Muestran también el modo en que esa información circulaba por los otros servicios de la región dentro del marco de Cóndor. Sin embargo, a pesar de los reiterados intentos por lograr su captura, Campiglia logró salir del país a tiempo hacia Cuba, donde se reencontró con otros miembros de su organización.

Fue así que, como ya adelantamos, hacia fines de 1979 confluyó en ese país con Pinus y Binstock. Fue Campiglia quien los convocó para formar parte de la llamada Contraofensiva. Esta Operación, tal como afirmara Binstock, consistía en el retorno al país de algunos miembros de Montoneros para realizar actividades de propaganda y acciones directas contra la dictadura. En este marco, los tres debían instalar una base en Río de Janeiro para asistir a un grupo de integrantes de Montoneros que iban a entrar y salir de la Argentina.

Es así que, hacia marzo de 1980, forjaron los planes para viajar a Río de Janeiro. Lo harían separados: primero Binstock; y luego Pinus y Campiglia. Se produjo así el viaje de Binstock, quien utilizando el apellido Prinssot se instaló en un hotel en Río de Janeiro y, tal como habían acordado, alquiló un departamento desde donde realizarían sus actividades.

El 8 de marzo de 1980, ingresó a Panamá Susana Pinus, desde donde, unos días después, viajaría junto con Campiglia a Río de Janeiro.

El 10 de marzo, Binstock recibió un llamado de Pinus y Campiglia al hotel donde se estaba alojando. Le dijeron que a partir del 11 ó 12 de marzo empezara a concurrir al lugar en donde debían encontrarse, porque ya estaban por partir hacia Río de Janeiro.

El 11 de marzo, Pinus y Campiglia partieron desde Panamá hacia Caracas en el vuelo 944 de la empresa aérea Viasa. Pinus viajó utilizando el nombre de María Cristina Aguirre de Prinssot. En Caracas, ambos abordaron un vuelo de la línea brasilera Varig, que los llevó hasta Río de Janeiro.

En este debate se probó que, el 12 de marzo, al llegar al aeropuerto de Galeao, en la Ciudad de Río de Janeiro, Mónica Susana Pinus y Horacio Domingo Campiglia fueron secuestrados en un operativo montado por fuerzas argentinas y brasileñas.

En ese operativo intervinieron veinte personas de civil que, formando un cordón, los rodearon. Sin éxito, ella se resistió forcejeando y gritando sus nombres, en un intento por hacer saber que estaban siendo secuestrados.

Además, en este juicio se acreditó que luego de ser secuestrados en Río de Janeiro, Pinus y Campiglia fueron trasladados clandestinamente a la Argentina, en donde fueron reclusos en uno de los CCD que funcionó en el predio de Campo de Mayo.

Edgardo Binstock, por su parte, concurrió el 12 de marzo y los días subsiguientes a la cita pactada, pero no tuvo noticias de Pinus y Campiglia. Desesperado, a los pocos días se trasladó a México y desde allí realizó las primeras de las innumerables gestiones que a lo largo de los años se realizaron para dar con sus paraderos. Pinus y Campiglia permanecen desaparecidos.

Señores jueces: Las circunstancias en las que se produjeron los viajes de Binstock, Pinus y Campiglia, surgen, en primer lugar de la declaración prestada en este debate por el propio Binstock. Contamos también, con las constancias agregadas al Legajo SDH n° 619 de Pinus, entre las que se encuentran diversas presentaciones realizadas por Binstock entre 1981 y 1985.

Asimismo, el ingreso de Pinus a Panamá el 8 de marzo de 1980 surge del pasaporte y la tarjeta de embarque, aportados por Binstock durante su declaración. Al respecto, explicó que los obtuvo posteriormente en Cuba a través de una compañera, a quien Mónica le había dejado los documentos cuando llegó a Panamá.

Del viaje a Caracas y la posterior salida hacia Río de Janeiro, da cuenta también, la declaración brindada de Silvia Wikinsky en el expediente n° 301.317, en el que se solicitó la declaración de ausencia por desaparición forzada de Campiglia. Allí relató que al momento de los hechos se encontraba viviendo en Venezuela y que, por pedido de Pilar Calveiro, realizó gestiones para intentar averiguar qué había sucedido con Campiglia. Fue así que, a través de Amnistía Internacional le informaron que era posible que Campiglia hubiera salido desde Venezuela.

A las circunstancias en que ocurrió el secuestro de Pinus y Campiglia en el aeropuerto de Galeao se refirió en este debate Jair Lima Krischke, uno de los fundadores del Movimiento de Justicia y Derechos Humanos de Brasil. Explicó cómo se logró contactar a empleados del aeropuerto, quienes describieron cómo habían sucedido los secuestros en el mismo aeropuerto.

Es importante destacar que la versión suministrada por los empleados del aeropuerto, es consistente con el resto de la prueba incorporada al juicio.

Recién detallamos los elementos que acreditan que Pinus y Campiglia efectivamente emprendieron su viaje hacia Río de Janeiro; y se acreditó también que nunca llegaron a la cita que tenían pactada con Binstock.

Confirman también las circunstancias en que ocurrió el secuestro las presentaciones de Silvia Tolchinsky, agregadas a su legajo CONADEP, incorporado al debate. Tolchinsky, prima de Mónica Pinus, estuvo secuestrada en un CCD instalado en una casa operativa de Campo de Mayo. Durante su cautiverio, un represor apodado

“Malena”, le dijo que había estado presente en el operativo, detallando que Pinus se había resistido y le había propinado carterazos.

Pero contamos además con un documento que confirma, no sólo las circunstancias en que ocurrió el secuestro, sino la intervención de fuerzas argentinas y la coordinación con las fuerzas brasileras. Se trata de un memorándum de la embajada norteamericana en Buenos Aires, fechado el 7 de abril de 1980, que forma parte de los documentos desclasificados del Departamento de Estado del Gobierno de los Estados Unidos y que fuera enviado por el NSA. El documento da cuenta de una conversación entre el agente regional de seguridad de la embajada y una fuente de inteligencia argentina. De acuerdo al oficial argentino, Campiglia y Pinus fueron capturados en Río de Janeiro por oficiales del Batallón de Inteligencia 601, bajo las órdenes del teniente coronel Román, en coordinación con la inteligencia militar Brasileña, siendo luego llevados a la Argentina en un avión C 130. Se señala que la fuente de información que permitió llevar adelante el operativo fue un montonero capturado, que debía encontrarse con Campiglia en Río de Janeiro.

Recordemos que el objetivo del viaje a Brasil era asentarse allí para asistir a otros miembros de la organización que salieran de Argentina. Además, se reconoce en este documento que, para evitar alertar a los Montoneros del operativo en Río, los agentes argentinos registraron dos personas en un hotel haciéndose pasar por Campiglia y Pinus, con el objetivo de dejar pistas que indicaran que habían llegado a Río, se habían registrado en un hotel, y que luego habían partido. El memorándum también da cuenta del cautiverio de Pinus y Campiglia en uno de los CCD instalados en el predio de Campo de Mayo. En efecto, de allí surge que el oficial de inteligencia argentino informa que, al momento de la entrevista, es decir el 2 de abril de 1980, Pinus y Campiglia se encontraban reclusos en, y cito textual, “una cárcel secreta en Campo de Mayo”.

Asimismo, de las presentaciones de Tolchinsky, a las que ya nos referimos, surge que entre septiembre y octubre de 1980, intercambió cartas con su hermano Daniel y cuñada Ana Dora Wiesen, que estaban cautivos en Campo de Mayo, y allí le aseguraban que había otros secuestrados con vida, entre los que se encontraba Campiglia.

En este mismo sentido, en otra de esas presentaciones, Tolchinsky refiere que cuando se encontraba secuestrada debió escuchar un largo discurso de parte de uno de sus

captos, que decía que ya no se mataba y que hablaba de cuarenta sobrevivientes, entre los que se encontraban Pinus y Campiglia.

En este mismo sentido, Víctor Bastera, en su declaración prestada en la ya citada causa ESMA Unificada, incorporada por lectura al debate, sostuvo que durante su cautiverio tuvo contacto con una persona que había estado recluida en un CCD en Campo de Mayo, que le dijo que allí había visto a Campiglia.

Por otra parte, del cautiverio de Campiglia y los interrogatorios a los que era sometidos da cuenta un documento proveniente de la causa N° 29.451/2012, caratulada “Soberón, Ana s/ su denuncia” del Juzgado Federal N° 1 de Tucumán. Se trata de una carpeta que se titula “33 orientales – Estrictamente secreto y confidencial”, dentro de la cual obra un informe de inteligencia referido a la relación entre la organización Montoneros y las Fuerzas Armadas.

Un acápite del informe se titula “Declaraciones de Domingo Campiglia, (NG) Petrus, 2do CTE OPM Montoneros”, y allí se deja constancia del resultado de un interrogatorio del 11 de junio de 1980. Esto prueba que, al menos hasta esa fecha, Campiglia seguía vivo y en cautiverio.

Otro elemento que muestra que Pinus y Campiglia fueron secuestrados por fuerzas argentinas, trasladados a nuestro país y recluidos en Campo de Mayo, es la vinculación que se ha demostrado que estos hechos tienen con la denominada Contraofensiva Montonera y el operativo montado por el aparato represivo argentino, para perseguir a quienes participaron o iban a participar de ella.

Ya nos hemos referido a lo narrado por Binstock, en cuanto a que tanto él como Pinus fueron contactados por Campiglia para participar de la Contraofensiva. Pero además, Binstock sostuvo que tiempo después del secuestro de Pinus y Campiglia, se enteró que un grupo de doce personas habían ingresado a la Argentina muy poco tiempo antes de la desaparición de Pinus y Campiglia. Explicó que todos ellos fueron secuestrados.

De estos secuestros da cuenta también el memorándum de la embajada norteamericana al que ya nos referimos. De ahí surge que el agente de inteligencia argentino informó que en los días previos al encuentro, recordemos el 2 de abril de 1980,

las fuerzas argentinas habían secuestrado doce miembros de los grupos TEI de Montoneros que estaban intentando reingresar al país.

Asimismo, contamos con un informe de inteligencia que forma parte de los archivos de la ex –DIPPBA identificado como Legajo 15671 Sección C n° 605 y que hace referencia a la situación de Montoneros al 1ro de Marzo de 1980. El documento hace referencia a los procedimientos en los que fueron detenidas, durante el mes de febrero de 1980, diez personas miembros de Montoneros y pertenecientes a los denominados grupos TEI. Entre las personas allí nombradas aparecen Carbajal, Genoud, Guangioli, Cabilla y Zucker, cuyos secuestros como parte de la represión a la Contraofensiva, se dieron por acreditados en la sentencia dictada en la causa n° 16307/06 caratulada “Guerrieri Pascual Oscar y otros s/ Privación ilegal de la libertad personal”¹⁶², incorporada por lectura a este debate.

En esa sentencia, también se dio por acreditado el secuestro de Silvia Tolchinsky, a quien ya nos referimos anteriormente, y surge que tanto ella como Genoud y Cabilla permanecieron recluidos en Centros Clandestinos ubicados en Campo de Mayo o relacionados con los grupos que operaban desde ese predio.

La vinculación del secuestro de Pinus y Campiglia con estos hechos surge también del denominado “informe n° 2” remitido por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 4 en el marco de la instrucción de la causa conocida como “Contraofensiva”. Se trata de un informe de inteligencia, que consta de un listado en donde se encuentran detallados los secuestros ejecutados respecto de miembros de los grupos TEI de Montoneros. En ese listado, figura, como ocurrida el 12 de marzo de 1980, la baja de “Petrus” y de “Lucía”. Es decir, de Campiglia y de Pinus.

En este mismo sentido, John Dinges afirma en el libro *Operación Cóndor, una década de terrorismo internacional en el Cono Sur*¹⁶³ que el Batallón de Inteligencia 601 de Argentina fue responsable de la represión a la Contraofensiva en general y del secuestro de Pinus y Campiglia en Río de Janeiro, en particular. Esta afirmación, encuentra respaldo en un reclamo presentado en junio de 1986 por Arturo Félix González

¹⁶² Causa conocida como “Contraofensiva” del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 4 de la Ciudad de Buenos Aires, sentencia del 18 de diciembre de 2007.

¹⁶³ John Dinges, *Operación Cóndor, una década de terrorismo internacional en el Cono Sur*, Santiago, Ediciones B, 2004

Naya contra la clasificación impuesta por la Junta de Calificación de Oficiales. Ese documento se encuentra agregado a su legajo personal del Ejército Argentino, que fue incorporado a este debate.

Allí afirma que en el año 1979, cuando revistaba en el Batallón de Inteligencia 601, pasó a desempeñarse en el Grupo de Tareas 2 para “continuar combatiendo a la organización terrorista Montoneros que nuevamente había ingresado al país con una nueva estructura con las siglas TEI y TEA”.

Agrega en el reclamo que, en esa oportunidad tuvo que viajar al exterior para contribuir a la destrucción de esta organización, por orden de los Tenientes Coroneles Arias Duval y González Ramírez, quien en ese entonces era Jefe de la Central de Reunión.

Todas estas circunstancias demuestran que Pinus y Campiglia fueron secuestrados en el marco de los operativos represivos realizados en contra de la denominada Contraofensiva, lo que contribuye a confirmar que, al igual que muchas de las víctimas de esos operativos, fueron recluidos en alguno de los CCD de Campo de Mayo.

Señores jueces: como puede advertirse a partir de lo que acabamos de sintetizar, en los secuestros de Mónica Pinus y Horacio Campiglia actuaron los organismos represivos de la región de manera coordinada y para ello se sirvieron del andamiaje que brindaba Cóndor. Hemos visto los aspectos operativos de esta relación, cuando demostramos la presencia de miembros de las fuerzas represivas de nuestro país durante el secuestro en Brasil y el traslado clandestino a la Argentina. También dimos cuenta del modo en que se utilizaron las redes para intercambiar información sobre Pinus y Campiglia.

Asimismo, la existencia de coordinación con fuerzas brasileras surge también de la expresa declaración de responsabilidad por parte del Estado brasiler, que reconoció el derecho a una indemnización pecuniaria a las familias de Pinus y Campiglia a través de la ley federal N° 9.140. Este hecho, fue explicado en las declaraciones de Krischke y Binstock en este juicio, quienes refirieron cómo fue el proceso de reconocimiento y el acto en el cuál se llevó a cabo. Además, Krischke acercó en este debate una copia del boletín oficial del 26 de diciembre de 2003, donde se publicó la inclusión de lo acontecido a Campiglia y Pinus en el marco de la ley 9140.

Fueron muchas las gestiones que realizaron los familiares de Pinus y Campiglia luego de que se produjeran sus desapariciones, pero a pesar de lo cual ni el Estado argentino ni el brasilero dieron información sobre lo ocurrido con Pinus y Campiglia.

Al respecto y además de las primeras gestiones realizadas por Binstock, contamos también con las constancias agregadas al Legajo CONADEP N° 3636 correspondiente a Campiglia y al Legajo SDH N° 619N° correspondiente a Pinus, de las cuales surgen las gestiones que realizaron sus familiares en su búsqueda, así como el habeas corpus presentado.

Señores jueces: Respecto de estos hechos tampoco estamos habilitados para responsabilizar formalmente a alguno de los involucrados, dado que el único imputado falleció cuando comenzó el debate. No obstante, hemos evaluado la prueba producida a los efectos de dar nuestras conclusiones acerca de lo que ocurrió, en tanto entendemos que ello demuestra, una vez más, y en concreta relación a la coordinación represiva entre Argentina y Brasil, la operatividad de Cóndor.

F) VICTIMAS ARGENTINAS EN ORLETTI

I. MARTA RAQUEL BIANCHI, ADALBERTO LUIS BRANDONI Y MARÍA DEL CARMEN OTONELLO

DESCRIPCIÓN DEL CASO

Nos referiremos ahora a lo acontecido a los argentinos Marta Raquel Bianchi, Adalberto Luis Brandoni y María del Carmen Otonello.

Al momento de los hechos que tratamos, Marta Raquel Bianchi y Adalberto Luis Brandoni, ambos de reconocida trayectoria actoral, se encontraban unidos en matrimonio. Brandoni era vicepresidente de la Federación Internacional de Actores, presidente del Bloque Latinoamericano de Artistas y secretario general de la Asociación Argentina de Actores.

Hacia 1974, a raíz de su actividad política y al igual que otros actores, Brandoni fue amenazado por la organización de extrema derecha Triple A. Le habían dicho que iban a matarlo si no dejaba el país. Esto obligó al matrimonio a exiliarse a México en el mes de septiembre de ese año. Regresaron al país el 25 de julio de 1975.

Un año más tarde, en julio de 1976, el matrimonio exponía una obra teatral llamada “Segundo Tiempo” en el Teatro Lasalle, ubicado en Tte. Gral. Perón, ex Cangallo, n° 2.200 de esta Ciudad.

La noche del 9 de julio de 1976, entre las 23 y las 23:30 hs., cuando salían del teatro, Bianchi advirtió que en la puerta estaban apostados dos automóviles y una camioneta, que le llamaron la atención. Inmediatamente le avisó a Brandoni y al grupo de amigos que estaba con ellos, entre quienes estaba María del Carmen Otonello que había ido a buscarlos al teatro para cenar con ellos. El grupo subió con el matrimonio al automóvil y juntos se retiraron del lugar.

Condujeron por Perón y cuando tomaron la calle Pasteur, el automóvil fue interceptado por un grupo de personas fuertemente armadas que vestían de civil, entre quienes se encontraba Aníbal Gordon. A los golpes y amenazándolos con armas, obligaron a Bianchi, Otonello y Brandoni a descender del vehículo.

Subieron a las mujeres a un auto y a Brandoni a otro, no sin antes vendarles los ojos. Aníbal Gordon iba en el vehículo en el que llevaban a Brandoni.

El resto del grupo, que había quedado en el vehículo de las víctimas, y que estaba integrado por el matrimonio compuesto por Miguel Gila y María Cabo y el asistente de dirección del espectáculo, Jorge Prats, fue abordado por una o dos personas, que los hicieron dar algunas vueltas en ese mismo vehículo, y luego de amenazarlos para que no dijeran nada de lo que habían visto, los liberaron.

Estos hechos se produjeron dentro de la jurisdicción del Área VI de la Subzona Capital Federal, de la que era responsable la Armada Argentina.

Desde el lugar del hecho, Bianchi, Otonello y Brandoni fueron conducidos al *CCD Automotores Orletti*.

En el camino, Gordon realizó una comunicación por radio, destinada a pedir la liberación de la zona por la que iban a transitar, circunstancia que nuevamente confirma que los operativos se llevaban a cabo de manera coordinada con las correspondientes jefaturas militares territoriales.

Cuando llegaron a Orletti, los bajaron de los vehículos y les pusieron algodones dentro de las vendas de los ojos, argumentando que era para que “no salpicaran mucha sangre”. Luego los llevaron a una oficina de la planta alta, donde había una imagen de Hitler y otra del Comisario Villar. Allí fueron interrogados por Aníbal Gordon. En un momento, se llevaron a Bianchi y a Otonello a otra oficina, y el interrogatorio continuó con Brandoni.

Los mantuvieron cautivos en el lugar alrededor de unas 5 horas. Permanentemente los amenazaron, diciéndoles que los iban a matar. A Bianchi, además, le dijeron que la iban a violar.

Al finalizar los interrogatorios, Gordon tuvo una comunicación por radio, luego de la cual les dijo que a partir de ese momento tenían que festejar su cumpleaños el 9 de julio, porque habían vuelto a nacer. Este era el modo de hacerles saber que los liberarían.

Los sacaron del lugar y los dejaron a dos cuadras de su casa ubicada en la calle República de la India de esta Ciudad, y los liberaron.

PRUEBA

Estos hechos se encuentran acreditados a partir de distintos elementos de prueba, que pasaremos a detallar.

En primer lugar, los testimonios de Marta Raquel Bianchi y Adalberto Luis Brandoni brindados en el juicio de “Automotores Orletti”¹⁶⁴, e incorporados a este juicio. Previo a narrar los hechos que los tuvieron como víctimas, se refirieron a la persecución ideológica que sufrieron y las amenazas a Brandoni efectuadas por la “Triple A”.

Al respecto, se incorporó un documento fechado el 1° de marzo de 1975, remitido por el NSA, en el que se observa un informe de la Comisión Internacional de Juristas, que refiere que la Triple “A” envió cartas amenazantes a varios profesores, jueces, líderes estudiantiles, sindicales, y abogados que defendían la causa de los presos políticos. Puntualmente, el documento refiere que Luis Brandoni fue condenado a muerte por actividades anti-sociales en favor del marxismo.

En este mismo sentido, contamos con otras constancias del archivo de la ex DIPBA, en las que se detallan sus antecedentes ideológicos. Junto con otros artistas, la Comisión Asesora de Antecedentes los cataloga como “marxistas”, e imparte la directiva de que no ingresen a la administración pública, no se les proporcione colaboración, ni sean auspiciados por el Estado. Particularmente, el registro N° 12.707 correspondiente a Brandoni se titula “Nomina de personas tratadas por la comisión asesora de antecedentes” e incluye entre paréntesis la sigla SIDE.

Similares referencias se aprecian de la lectura de las Actas de la Junta Militar. Allí se advierte que los nombres de Brandoni y Bianchi, junto a los de otros artistas, figuran en las denominadas listas negras.

A ello se suma el contenido de los legajos CONADEP N° 3.237 y 3.735, correspondientes a las víctimas Galañena y Biedma, donde obran recortes periodísticos de

¹⁶⁴ Causa n°1627 “Guillamondegui Néstor Horacio y otros s/privación ilegal de la libertad agravada, imposición de tormentos y homicidio calificado” (conocida como “Automotores Orletti”) del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de la Ciudad de Buenos Aires, sentencia del 31 de mayo de 2011.

la época vinculados con la amenaza que la Triple “A” efectuó a una cantidad de actores, entre ellos a Luis Brandoni.

En cuanto a las circunstancias de modo tiempo y lugar del secuestro y el traslado al CCD, también se exhibieron Brandoni y Bianchi. Explicaron que individuos de civil fuertemente armados, al grito de “bajen las armas”, impidieron que el automóvil en el que se desplazaban continuara circulando.

Cuando los bajaron del vehículo, Bianchi recordó haber visto a Brandoni tirado contra una cortina de hierro de un negocio comercial y apuntado con ametralladoras.

Sobre lo que vivieron dentro del CCD, coincidieron en que inmediatamente comenzaron a ser amenazados con frases intimidatorias, y al ser subidos a la oficina del primer piso les quitaron las vendas que les cubrían los ojos.

Respecto de los interrogatorios, dijeron que les hicieron preguntas por el contenido de sus agendas y sobre sus actividades políticas. En particular, ambos recordaron que Gordon les cuestionó que hubieran vuelto al país, y les dijo: “Nosotros somos la Triple A”, refiriéndose a la amenaza que Brandoni había sufrido en el pasado.

Bianchi agregó que, en determinado momento, fue conducida junto a Otonello a otra habitación, donde las amenazaron con violarlas y fusilarlas.

A ello se suman las actas de reconocimiento en rueda de personas, efectuadas el día 24 de Marzo de 1986 por Marta Bianchi y Luis Brandoni, obrantes en la causa 42.335 bis “Rodríguez Larreta, Enrique s/querrela”, oportunidad en que ambos identificaron a Aníbal Gordon como la persona que los secuestró y los interrogó.

Asimismo, durante su declaración en la audiencia de debate, les fue exhibido el álbum fotográfico de la causa n° 2.637, en el que reconocieron, además de a Gordon, a Raúl Antonio Guglielminetti, a Eduardo Alfredo Ruffo y a Carlos Honorio Martínez Ruíz.

Además, sobre la identificación del lugar donde permanecieron cautivos, tanto Brandoni como Bianchi describieron lo que pudieron ver y escuchar durante las 5 horas que estuvieron allí. Las características a las que aludieron resultan totalmente

concordantes con las de Orletti. A esto se suma que ambos refirieron haber tomado conocimiento con posterioridad de que efectivamente habían estado allí.

Pero, además, su cautiverio en “Orletti” fue corroborado por los testimonios de los sobrevivientes Jorge González Cardoso, Enrique Rodríguez Larreta Martínez y Alicia Cadenas Ravela. En efecto, González Cardoso explicó que el personal que operaba en “Orletti” comentaba lo bella que era Bianchi, y que hablaban de la posibilidad de someterla a un vejamen sexual. Enrique Rodríguez Larreta Martínez, por su parte, recordó haber tomado conocimiento durante su cautiverio sobre el secuestro de Brandoni y Bianchi y refirió que esa noche se vivió un escándalo en el lugar. Alicia Cadenas Ravela, si bien aún no había sido secuestrada cuando ocurrió este hecho, recordó que durante su cautiverio escuchó una conversación, en donde los secuestradores hacían alusión al secuestro de Bianchi y Brandoni, ocurrido días antes.

En cuanto al cautiverio y los padecimientos sufridos por María del Carmen Otonello, se encuentran probados a partir de los testimonios ya citados de Bianchi y Brandoni.

Señores jueces, a todo esto se suma el hecho de que el secuestro de Bianchi, Brandoni y Otonello; y su cautiverio en Automotores Orletti, fueron tenidos por probados por este mismo Tribunal en la sentencia, actualmente firme, de la causa n° 1627. Por sus privaciones ilegítimas de la libertad fueron condenados Raúl Antonio Guglielmineti, Honorio Carlos Martínez Ruiz y Eduardo Alfredo Ruffo¹⁶⁵.

En aquella oportunidad, en la sentencia se sostuvo que no se encontraban acreditados los tormentos de Brandoni, Bianchi y Otonello durante su permanencia en “Automotores Orletti”, hechos por los que se había formulado acusación. Tal tesis fue adoptada, básicamente, por las siguientes razones: primero, porque las víctimas sostuvieron que, al ser interrogadas, no se les aplicó mecanismos específicos de torturas; segundo, porque si bien era cierto que relataron haber sufrido diferentes situaciones de violencia y/o amenazas, se entendió que las mismas fueron intrínsecas a la privación ilegítima de la libertad, más no configuraron imposición de tormentos, delito que requiere algo más que la mera violencia y/o amenazas; y, tercero, porque, a diferencia de

¹⁶⁵ Causa n°1627 “Guillamondegui Néstor Horacio y otros s/privación ilegal de la libertad agravada, imposición de tormentos y homicidio calificado” (conocida como “Automotores Orletti”) del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de la Ciudad de Buenos Aires, sentencia del 31 de mayo de 2011.

otras víctimas, permanecieron por escaso tiempo alojados en Orletti y de ese escaso tiempo de permanencia en Orletti se dedujo que, en estos casos, no se advertía que hubiera existido un padecimiento extremo en las condiciones de detención por parte de los damnificados, que implicara la negación de la dignidad humana en términos absolutos y/o que su sufrimiento pueda verse equiparado a la imposición de tormentos.

Sin embargo, lo cierto es que, a nuestro modo de ver, en este juicio existen elementos que permiten fundadamente encuadrar los hechos descriptos no sólo en los delitos de privación ilegal de la libertad, sino también en los de imposición de tormentos.

Lo cierto es que, independientemente de cuál haya sido la interpretación de las propias víctimas de lo que les pasó, la violencia que padecieron durante su secuestro y traslado al centro clandestino de detención, así como las constantes amenazas que les propinaron, no fueron sus únicos padecimientos.

En principio, por sus especiales características y por el contexto sistemático en el que se produjeron, desde el principio las aprehensiones revelan un plus de violencia que, a nuestro juicio, exceden la violencia prevista, como luego veremos, por el tipo penal de privación ilegítima de la libertad agravada aplicable. Nótese que las víctimas fueron secuestradas en la vía pública, de noche, por un grupo armado, que desde el primer momento las tabicó y las trasladó separadamente en vehículos no identificables, a un lugar desconocido.

Todo el tiempo en el que duraron sus privaciones ilegítimas de la libertad, las tres víctimas fueron amenazadas con ser fusiladas; las mujeres, incluso, con que las iban a violar.

A Brandoni, el propio Gordon le mencionó que ellos eran la Triple A, en referencia a las amenazas que años atrás les habían proferido y que los había obligado a escapar de nuestro país.

A esto se suma que, como vimos, el propio Gordon había requerido, en presencia de Brandoni, la liberación del trayecto, por lo que sus estados se veían agravados con la imposibilidad de ser auxiliados por las fuerzas de seguridad, ya que esa comunicación revelaba que la agresión provenía del mismo Estado represor.

Todo ese tiempo, permanecieron dentro de un CCD y de exterminio en un estado de total indefensión y completa incertidumbre sobre sus destinos.

Lo expuesto, constituyen padecimientos adicionales que escapan a las previsiones típicas mínimas incluidas de los delitos de privación ilegítima de libertad aplicables.

Son conductas independientes, adecuadas bajo el tipo penal de tormentos.

Es por este motivo que, en esta oportunidad, acusamos a Miguel Ángel Furci tanto por la privación ilegítima de la libertad de Marta Bianchi, Adalberto Luis Brandoni y María del Carmen Otonello, como por los tormentos a los que fueron sometidos.

2. CARLOS HIBER SANTUCHO, CRISTINA SILVIA NAVAJAS DE SANTUCHO Y MANUELA SANTUCHO

DESCRIPCIÓN DEL CASO

Ahora nos referiremos a lo acontecido a Carlos Híber Santucho, de 53 años al momento de los hechos, su hermana Manuela Elmina Santucho de 35 años, y la cuñada de ambos, Cristina Silvia Navajas de Santucho, quien tenía 26 años. Los tres eran argentinos.

Resulta de público conocimiento que la familia Santucho fue objeto de persecución desde años antes al golpe de Estado en nuestro país. Varios de sus numerosos miembros tuvieron una activa participación en diversas organizaciones y se destacaron en diferentes ámbitos de la vida pública.

Francisco Santucho, fue secuestrado en abril de 1975. Oscar Santucho fue asesinado en Tucumán en octubre de 1975. Graciela Santucho permaneció ocho años en prisión. María del Valle Santucho, hija de Carlos Híber, fue secuestrada en diciembre de 1975. Mario Roberto Santucho, líder del PRT – ERP, fue asesinado el 19 de julio de 1976. Mercedes, hija de Amílcar Santucho, fue secuestrada en el año 1977. Recordemos aquí también el secuestro y las torturas padecidas en Paraguay por Amílcar, hechos que ya explicamos y que, junto con lo ocurrido con Fuentes Alarcón, son antecedentes

inmediatos del nacimiento de Cóndor. Estos son solo algunos de los hechos que afectaron a la familia.

Como ya dijimos, entonces, en este juicio trataremos lo que les pasó a Carlos y Manuela Santucho, y a Cristina Navajas de Santucho.

Carlos Híber Santucho, de filiación peronista, estaba casado con Helvacia Argentina Castelli, con quien tuvo a su hija, María del Valle, quien continúa desaparecida. Era contador público y se desempeñaba como tenedor de libros en la empresa “Aceros Atlas S.A.C.I.F.I.”, donde trabajó durante 15 años. Tras la desaparición de su hija y con el objeto de buscar información sobre lo ocurrido con ella, se unió a una agrupación de familiares.

Manuela Santucho, por su parte, era miembro del PRT. En los años previos al golpe de Estado, se destacó como abogada defensora de presos políticos, y por este motivo, hacia 1975 fue objeto de amenazas por parte de la Triple A.

Cristina Navajas, también miembro del PRT, estaba casada con Julio Santucho, hermano de Carlos y Manuela.

El día 13 de julio de 1976, alrededor de las 13:00 horas, un grupo armado compuesto entre ocho y diez personas vestidas de civil, vinculadas a la OT 1.8, se presentó en la empresa donde trabajaba Carlos Santucho, ubicada en la calle Vicente López n° 2.046, de esta ciudad. Luego de esposarlo, se lo llevaron. Desde allí fue trasladado al CCD *Automotores Orletti*.

Esa misma noche, Manuela Santucho y Cristina Navajas de Santucho se encontraban en su domicilio ubicado en Warnes n° 735, piso 2° también de Capital Federal, junto a sus hijos, y a su amiga Alicia Raquel D’Ambra. En determinado momento, un grupo de alrededor de cuatro personas armadas y vestidas de civil irrumpieron en el departamento y privaron ilegítimamente de su libertad a las tres mujeres. Antes de llevárselas del lugar, le permitieron a Cristina dejar a sus dos hijos al cuidado de una vecina, como así también al hijo de Manuela Santucho, con la indicación que se comunicara con la madre de Cristina para que los retirase. Como había ocurrido con Carlos, Manuela, Cristina y Alicia fueron trasladadas a *Orletti*, donde se encontraron con él.

Ambos operativos ocurrieron dentro la jurisdicción del Área II de la Subzona Capital Federal, con sede en el Regimiento de Infantería N° 1 de Patricios, cuyo jefe en ese momento era Humberto José Lobaiza y su subjefe Jorge Felipe Alespeiti.

En Orletti, Carlos, Manuela y Cristina fueron sometidos a brutales torturas y condiciones inhumadas de cautiverio. Debido a su pertenencia a la familia Santucho, fueron objeto de un particular ensañamiento por parte de quienes los tenían cautivos. En el caso de Carlos, las torturas físicas y psicológicas lo llevaron al borde de la locura.

El 19 de julio, un grupo de represores argentinos que operaban en Orletti, entre los que se encontraba el imputado Miguel Ángel Furci, ubicaron un tanque en la planta baja de ese CCD, debajo de un gancho que colgaba del techo, y lo llenaron con agua. Colgaron a Carlos Santucho del gancho, y lo sumergieron una y otra vez hasta causarle la muerte. Todo esto ocurrió en un marco de extrema violencia y crueldad, en el que incluso se escucharon burlas por parte de los represores que directamente participaron en el hecho. Y además tuvo lugar en presencia de varios prisioneros que estaban tirados en el suelo de la planta baja, cerca de la escalera que conducía al primer piso, y que percibieron lo que estaba sucediendo. Entre esos prisioneros, estaban también Manuela Santucho y Cristina Navajas. Todos los sobrevivientes, que fueron testigos involuntarios de este hecho, lo recordaron como un episodio que quedó marcado en sus memorias, y que implicó para con ellos un acto más de tortura psicológica.

El cuerpo de Carlos Santucho fue subido a una camioneta y abandonado, con su cédula de identidad, en un terreno baldío ubicado en la calle Pringles, entre Caseros y Garay, del Partido de Morón, provincia de Buenos Aires, en donde fue hallado al día siguiente.

En cuanto a los tormentos que padecieron Manuela y Cristina, además de haber tenido que presenciar el asesinato de Carlos, se acreditó que fueron sometidas a descargas eléctricas mientras se les aplicaba el método de la “colgada”, y al menos a un simulacro de fusilamiento. Además, Manuela fue obligada por sus captores a leer, en voz alta, una crónica relativa a la muerte de su hermano Mario Roberto Santucho.

En el caso de Cristina Navajas, las torturas que padeció, así como su sometimiento a las condiciones inhumanas de vida en las que eran mantenidos los prisioneros en Orletti, se vieron intensificadas por el hecho de que estaba embarazada.

Al día siguiente del asesinato de Carlos, Cristina y Manuela fueron retiradas de Orletti, y desde allí las trasladaron a otros CCD. El último lugar en el que fueron vistas fue el CCD *Pozo de Banfield*, de donde fueron sacadas el 25 de abril de 1977, en el marco de un traslado masivo, con destino incierto. Actualmente permanecen desaparecidas.

Las familias Santucho y Navajas realizaron innumerables búsquedas y gestiones por sus seres queridos, nunca obtuvieron respuestas del Estado argentino.

PRUEBA

Estos hechos se encuentran acreditados a partir de la valoración conjunta de diversos elementos de prueba producidos o incorporados durante este debate.

Sobre la persecución a la familia Santucho, se encuentran incorporadas al debate las declaraciones brindadas en el juicio de la causa “Automotores Orletti”¹⁶⁶ por sus familiares Blanca Rina y Julio Santucho. Julio explicó que a partir del año 1973 se fue acrecentando la persecución contra su familia. Según sus palabras, habían sido demonizados por el hecho de que sus miembros tuvieron un compromiso por cambiar el país.

A ello se suman las constancias remitidas por el NSA, correspondientes a documentos del “Archivo del Terror”, relativas al secuestro e interrogatorios de Amílcar Santucho en Paraguay. Al respecto, nos remitimos a lo que ya hemos dicho sobre ese suceso. En relación con esto, el archivo microfilmado en el rollo 80, fotogramas 0752 a 0754 del Archivo del Terror, remitido desde la Argentina para realizarle preguntas a Amílcar Santucho en Paraguay, se advierte el interés de los argentinos por obtener el paradero de su hermano Mario Roberto Santucho, pero también información relativa a sus otros hermanos, Manuela y Carlos.

Asimismo, entre los documentos remitidos por la Comisión Provincial por la Memoria, se encuentra un documento en la Mesa “DS”, Varios, legajo n° 16.206, caratulado “Resoluciones de la C.A.A. (Comisión Asesora de Antecedentes) Reunión 29 de Mayo de 1980”.

¹⁶⁶ Causa n°1627 “Guillamondegui Néstor Horacio y otros s/privación ilegal de la libertad agravada, imposición de tormentos y homicidio calificado” (conocida como “Automotores Orletti”) del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de la Ciudad de Buenos Aires, sentencia del 31 de mayo de 2011.

En ese legajo obra el memo, fechado el 8 de septiembre de 1980 y dirigido al director General de Inteligencia, que se relaciona con “los antecedentes de las personas que fueron tratadas por la Comisión Asesora de Antecedentes – SIDE”, y que surgen, de acuerdo a lo que allí se indica, de antecedentes reunidos por la *Comunidad Informativa*. De este documento se desprende que Manuela Santucho era investigada desde 1969, sus movimientos eran observados, los contactos y viajes que realizaba registrados, e incluso tenía intervenidas sus líneas telefónicas. Entre otros antecedentes que se mencionan, resulta relevante la actividad que quedó registrada de Amílcar Santucho y su hermana Manuela en la defensa de miembros del PRT – ERP y su vinculación con la JCR. Allí también quedó consignado el secuestro de Amílcar en Paraguay.

También el legajo N° 3450, Mesa DS “varios” contiene un memo del 9 de junio de 1975, en un anexo del cual figura una copia del informe elaborado por la Misión de la Comisión Internacional de Juristas en Argentina, que refiere a la situación de los abogados de presos políticos amenazados por la Triple A, entre quienes se menciona a Manuela Santucho.

A ello se suman los libros incorporados a este debate titulados *Nosotros, los Santucho*¹⁶⁷, *Los últimos guevaristas*¹⁶⁸. *La guerrilla marxista en la Argentina y Mujeres guerrilleras*¹⁶⁹, escritos por Blanca Santucho, Julio Santucho y Marta Diana, respectivamente.

En cuanto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se produjo la privación ilegítima de la libertad de Carlos Santucho, fue incorporado al debate el expediente caratulado “Santucho Carlos s/ privación ilegítima de la libertad”, iniciado el 14 de julio de 1976. Allí se encuentran volcados los dichos de Alfredo Barbará, Presidente de la empresa “Aceros Atlas”, y de Carlos Damián Scolabo, su Vicepresidente, lugar desde donde Carlos Santucho fue secuestrado¹⁷⁰.

Blanca Santucho, por su parte, en su declaración en el juicio de la causa n° 1627 (“Automotores Orletti”), se refirió a la actividad laboral que desarrollaba su hermano, y

¹⁶⁷ Blanca Rina Santucho, *Nosotros, los Santucho*, Nuestra América, Buenos Aires, 1987.

¹⁶⁸ Julio Santucho, *Los últimos guevaristas. La guerrilla marxista en la Argentina*, Ediciones Zeta, Buenos Aires, 2004.

¹⁶⁹ Marta Diana, *Mujeres guerrilleras. Sus testimonios en la militancia de los setenta*. Planeta, Buenos Aires, 2006.

¹⁷⁰ Causa n° 32.182 del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción N° 6, Secretaría N° 118.

afirmó que tomó conocimiento de su secuestro a través del dueño de la empresa, quien había presenciado el hecho.

Además, se encuentra incorporado el testimonio que prestó en el juicio de la causa n° 1627 Amílcar Santucho, sobrino de las víctimas. El testigo explicó que en aquella época trabajaba en la misma empresa que su tío Carlos pero en una sucursal, y que el socio gerente de la firma, Damián Scolabo, le relató las circunstancias que rodearon el secuestro de su tío.

Respecto al secuestro de Manuela Santucho y Cristina Navajas de Santucho, contamos, en primer término, con el testimonio de la vecina, Amelia Álvarez en la causa n° 42.335 bis “Rodríguez Larreta, Enrique s/ su querrela”, incorporado a este debate. Allí declaró que ese día se presentaron dos personas vestidas de fajina que dijeron pertenecer a la policía y le dejaron a los tres niños, y un abonado telefónico para que se comunicara con la familia y se los entregara. Explicó que inmediatamente realizó el llamado desde el departamento donde habían secuestrado a las jóvenes, y que mientras estuvo allí advirtió que estaba todo “revuelto”. Agregó que una hora después llegaron una mujer y un hombre, que se llevaron a los niños.

También se incorporó la declaración de Julio Santucho en el juicio “Automotores Orletti”, quien explicó que si bien estaba fuera del país al momento en que ocurrió el secuestro, a su regreso se entrevistó con dos vecinos del edificio donde vivían su esposa y su hermana. Uno de ellos, Julio Andrade, le relató cómo se llevaron a las mujeres y dejaron a los niños en casa de una vecina, con la indicación de que se comunicara con la madre de Cristina Navajas.

Sobre la presencia de las tres víctimas en “Automotores Orletti”, así como de los tormentos y condiciones inhumanas a las que fueron sometidas, se exhibieron Nelson Deán Bermúdez, José Félix Díaz, Cecilia Gayoso, Sergio López Burgos, Víctor Lubián, Marta Petrides, Sara Méndez, María Margarita Michelini, Ana Quadros, María Elba Rama, Mónica Soliño, Edelweiss Zahn, Gastón Zina, Raúl Altuna Facal, Ariel Soto, Laura Anzalone, Enrique Rodríguez Larreta Martínez, Raquel Noguera y Alicia Cadenas. Todos coincidieron en el enañoamiento que personal del CCD tuvo con ellos por ser hermanos de Mario Roberto Santucho.

Sobre las torturas que sufrieron Manuela y Cristina durante su cautiverio, Raquel Nogueira recordó haber visto dentro del CCD a una mujer desnuda que colgaba de un gancho, y que le dijeron que era la Dra. Manuela Santucho.

Por su parte, Jorge Raúl González Cardoso describió el episodio en el que junto con su esposa Pérez Lutz, Manuela Santucho y Cristina Navajas, los llevaron a un descampado, les cambiaron las esposas por alambres, con la aparente intención de fusilarlos, pero que en determinado momento se escuchó por la radio del automóvil una contraorden y los regresaron al centro clandestino de detención.

En cuanto al embarazo de Cristina Navajas, Raquel Nogueira y Ana María Salvo refirieron que tomaron conocimiento de ello dentro del CCD de parte de la propia víctima. A ello se suma la carta agregada a fs. 1219 de la causa “Rodríguez Larreta”, escrita por Cristina Navajas, en la que menciona que podría estar embarazada. Esta carta le fue exhibida a Julio Santucho al momento que prestó declaración, oportunidad en la que indicó que era la letra de su esposa Cristina y explicó que ella no llegó a enviársela, quedando en el departamento, dentro de su cartera, el día que resultó secuestrada. La familia Santucho logró recuperarla cuando concurrieron a reencontrarse con los niños que habían quedado con los vecinos.

Por otra parte, y en relación con las torturas psicológicas a las que fueron sometidas las víctimas, fueron numerosos los testimonios de los sobrevivientes que refirieron que los captores forzaron a Manuela a leer, en voz alta, la noticia que daba cuenta de la muerte de Mario Roberto Santucho, y que tanto ella como Cristina fueron obligadas a presenciar el asesinato de Carlos Santucho.

En cuanto a los padecimientos de Carlos Híber Santucho, Enrique Rodríguez Larreta Martínez dijo que escuchó parte de la sesión de torturas a la que fue sometido a poco de su traslado a Orletti, y recordó que él les decía a sus captores que no tenía nada que ver con su hermano Mario Roberto, y que era peronista.

Sergio López Burgos, por su parte, refirió que durante los últimos días de su cautiverio Carlos deliraba. En esto coincidieron también otros testigos.

Sobre el episodio que culminó con la muerte de Carlos Santucho, declararon: Altuna Facal, Anzalone, Cadenas, Díaz Berdayes, Nogueira, Rodríguez Larreta, Soto

Loureiro, Quadros, Deán Bermúdez, Salvo Sánchez, Zina Figueredo, Petrides, Zahn Freire y López Burgos, entre otros. Todos ellos lo presenciaron y dieron cuenta de diversas circunstancias que resultan contestes entre sí. Cada uno de ellos explicó lo que pudo percibir desde los diferentes lugares donde se encontraban ubicados, todos tirados en el piso cerca de la escalera que conducía a la planta alta, maniatados y vendados, sin perjuicio de lo cual algunos de ellos, además de oír lo que estaba sucediendo, pudieron ver algunos fragmentos, ya sea a través de la venda que se transparentaba o porque ésta se les corrió.

En particular, Raúl Altuna Facal recordó que el 19 de julio de 1976 se encontraba en la planta baja de Orletti, cuando vio por debajo de la venda que engancharon los pies de Carlos a una polea de levantar motores y lo sumergieron, cabeza abajo, en un tacho de agua. Poco después escuchó: “Paro cardíaco. 3 de la tarde. Lo llevamos a Campo de Mayo”. Entre las personas que participaron de este acto, Altuna Facal identificó a Osvaldo “Paqui” Forese y al imputado Miguel Ángel Furci.

El resto de los testigos también se refirieron a la presencia de Aníbal Gordon y de Honorio Martínez Ruiz. Al respecto, Sergio López Burgos recordó la indicación de Gordon de que pusieran a “remojar al perejil”.

La mayoría de los testigos afirmó también, que poco después de producida la muerte de Santucho, subieron su cadáver a un vehículo y se lo llevaron del lugar. Sobre el hallazgo de su cuerpo, se incorporó la causa “Rodríguez Larreta” donde a fs. 2132/ 2165 obra agregada la causa N° 8.790 que tramitó en el Juzgado Penal N° 3 de Morón. Allí se encuentran las constancias del hallazgo, la autopsia que determinó que la causa de la muerte fue traumatismo de cráneo y el certificado de defunción.

Vemos así que el resultado de la autopsia es compatible con los golpes producidos con el mecanismo empleado para matarlo, de acuerdo a los coincidentes relatos de los testigos. También Enrique Rodríguez Larreta Piera se refirió a los hechos que padecieron Cristina Navajas, Carlos y Manuela Santucho en Orletti, en su declaración en la causa n° 42.335bis.

En cuanto al traslado de Cristina Navajas y Manuela Santucho, la mayoría de los testigos coincidieron en que pocos días después de la muerte de Santucho, no las volvieron a ver ni a escuchar dentro del CCD.

Sobre lo que ocurrió después, contamos con la declaración de Adriana Calvo en el juicio de la citada causa n° 1627, en la que refirió que compartió cautiverio en el CCD *Pozo de Banfield* con Manuela, Cristina y con Alicia D’Ambra, quien, recordemos, había sido secuestrada junto con ellas. Entre otras cosas, declaró que ellas le refirieron que habían estado prisioneras durante una semana en un centro clandestino de detención que era un taller donde se arreglaban vehículos, extremo que confirma que se trató de Orletti. También le relataron las torturas a las que habían sido sometidas en ese lugar, y le dieron detalles de la muerte de Carlos Santucho, que coinciden con lo que afirmaron los sobrevivientes del CCD Automotores Orletti. Del mismo modo, Manuela le contó que había sido obligada a leer la noticia de la muerte de su hermano Mario Roberto Santucho.

Calvo agregó que ellas no tenían dudas de que los secuestradores eran gente de “la Federal” y vinculados a los Servicios de Informaciones del Estado; e identificó que habían estado en *Orletti* integrantes de la SIDE que participaban en los interrogatorios.

De acuerdo a lo que le dijeron Manuela, Cristina y Alicia, de allí habían sido llevadas a *Campo de Mayo*, luego de lo cual las alojaron en el *Pozo de Banfield*. Al respecto, recordemos que fue justamente a Campo de Mayo donde los represores dijeron que iban a llevar el cuerpo de Carlos. Finalmente, Calvo refirió que la última vez que vio a las tres víctimas en el *Pozo de Banfield* fue el 25 de abril de 1977, cuando se produjo un traslado masivo.

Vale remarcar que habían transcurrido ya casi 10 meses desde el momento en que fueron privadas ilegítimamente de su libertad.

Sobre las gestiones de los familiares y la ausencia de respuesta por parte del Estado, se incorporaron varias acciones de hábeas corpus e investigaciones por privación ilegítima de la libertad.

Coadyuvan a sustentar los hechos relatados, las constancias documentales agregadas en la causa “Rodríguez Larreta” y aquellas que componen los legajos CONADEP n° 61, 62 y 63, correspondientes a Carlos, Manuela y Cristina.

Por otra parte debemos mencionar que lo acontecido a Manuela Santucho y a Cristina Navajas se tuvo por probado en la sentencia de la causa n° 1261/1268, conocida como “Jefes de Área y Olivera Róvere”, en la cual fue condenado por sus privaciones ilegítimas de la libertad Jorge Carlos Olivera Róvere. Posteriormente, la Sala IV de la CFCP, condenó también por estos mismos hechos a Felipe Jorge Alespeiti y Humberto José Román Lobaiza¹⁷¹.

Asimismo, en la sentencia dictada por este mismo Tribunal en la causa n° 1627¹⁷², se tuvo por probado el secuestro de Carlos Santucho, Manuela Santucho y Cristina Navajas, en las circunstancias de modo, tiempo y lugar que fueron reseñadas, así como el cautiverio, los tormentos y las condiciones inhumanas de vida que padecieron en *Automotores Orletti*. Por esos hechos fueron condenados Honorio Martínez Ruíz y Eduardo Alfredo Ruffo, condena que ha quedado firme.

El homicidio de Carlos Santucho, que hemos mencionado a los fines de dar cuenta acabada de lo que le pasó, así como de la intervención de Miguel Ángel Furci, no fue incluido en esa sentencia en razón del rechazo del pedido de ampliación de la acusación formulado por la fiscalía por parte de la mayoría del Tribunal.

En virtud de ello, y teniendo en cuenta que en este juicio la instrucción tampoco elevó este hecho contra Miguel Ángel Furci, a pesar de que, como vimos, se encuentra acreditada su intervención en el homicidio, sólo le atribuiremos responsabilidad por su privación ilegítima de la libertad y los tormentos a los que fue sometido Carlos Santucho en Automotores Orletti. Asimismo, también lo acusamos por la privación ilegítima de la libertad y tormentos a los que fueron sometidas Manuela Santucho y Cristina Navajas de Santucho.

¹⁷¹ Causas n° 1.261-1.268 seguida contra Jorge Carlos Olivera Róvere, Bernardo José Menéndez, Felipe Jorge Alespeiti, Humberto José Román Lobaiza y Teófilo Saa del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 5 de la ciudad de Buenos Aires, sentencia del 10 de diciembre de 2009 y causa n°12.038 “Olivera Róvere Jorge Carlos y otros s/ Recurso de Casación” de la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal, sentencia del 13 de junio de 2012.

¹⁷² Causa n°1627 “Guillamondegui Néstor Horacio y otros s/privación ilegal de la libertad agravada, imposición de tormentos y homicidio calificado” (conocida como “Automotores Orletti”), ya citada.

3. CAROLINA SEGAL Y NÉSTOR ROVEGNO

DESCRIPCIÓN DEL CASO

Vamos a referiremos ahora a lo acontecido al matrimonio conformado por Carolina Sara Segal y Néstor Adolfo Rovegno, argentinos, de 20 y 24 años de edad al momento de los hechos.

Antes de comenzar, debemos recordar que, tal como señalamos al tratar lo ocurrido a la familia Gelman, el 19 de agosto de 1976 comenzó una cadena de secuestros que involucró a un grupo de estudiantes del Colegio Nacional de Buenos Aires e integrantes de la UES, todos los cuales fueron conducidos a Automotores Orletti.

El primero de estos operativos que hemos podido identificar, es justamente el de Segal y Rovegno, luego de lo cual fueron sucesivamente secuestrados Marcelo Gelman y María Claudia Iruretagoyena, Guillermo Binstock, su compañero de trabajo José Luis Bertazzo, y Judith Jacobovich.

Ahora sí, respecto de Carolina Segal, se acreditó que cursó el secundario en el Colegio Nacional de Buenos Aires, y que durante ese período participó en la Juventud Guevarista y en la UES. Al momento de los hechos, ella y su esposo, Néstor Rovegno eran miembros del PRT – ERP.

En la madrugada del 19 de agosto de 1976, irrumpieron violentamente en el domicilio de los padres de Carolina Segal, ubicado en la calle Otamendi 41, 1º piso, de esta ciudad, una docena de personas armadas que se identificaron como pertenecientes al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. Algunas de esas personas estaban vestidas de civil y otras llevaban sólo algunas prendas de un uniforme militar. Allí se encontraban Lázaro Segal y Beatriz Gurtman, junto a sus dos hijos menores, Gregorio y Marisa.

Los captores llevaban consigo un joven que estaba encapuchado, y que tenía aproximadamente 20 años, a quien la familia Segal no conocía. Llevaba un trapo ensangrentado en la cabeza y se lo veía muy lastimado. Lo pusieron delante de Marisa Segal y le pidieron que les dijera si era ella la mujer que estaban buscando pero él dijo que no. Evidentemente, a la que estaban buscando era a su hermana Carolina.

Después de revisar toda la casa y llevarse objetos de valor de una caja fuerte, dijeron que se iban a llevar a Gregorio Segal, de 15 años en aquel momento, para que identificara la casa de Carolina. Su padre intercedió para que en su lugar lo llevaran a él. Es así como fue obligado a acompañarlos hasta la casa de su hija y de yerno, ubicada en la calle Echeverría 5318 de esta ciudad. Allí capturaron a la pareja, y tras entregar a su bebé de cuatro meses al cuidado de su abuelo, se los llevaron. Le dijeron que Carolina regresaría a los pocos días, luego de que le realizaran algunas preguntas. Desde allí fueron trasladados a “Automotores Orletti”.

El hecho tuvo lugar en el territorio que estaba bajo control del Área III de la Subzona Capital Federal, cuyo responsable era el Jefe del Regimiento de Granaderos a Caballo Gral. San Martín, Rodolfo Enrique Luis Wehner.

Aproximadamente a las 10 de la mañana, un grupo de 4 o 5 personas armadas y vestidas de civil volvieron a irrumpir en el domicilio de los padres de Carolina Segal. Se dirigieron directamente a la habitación de servicio donde se encontraban guardadas algunas pertenencias de Carolina, de donde se llevaron libros y una libreta de direcciones.

Como ya hemos mencionado, al día siguiente, fueron secuestrados Marcelo Gelman y María Claudia García Iruretagoyena, y como enseguida veremos, pocos días después, Guillermo Binstock.

Señores jueces: Se acreditó en este debate, que al igual que ocurrió con el resto de las personas que fueron llevadas a “Automotores Orletti”, Carolina Segal y Néstor Rovegno fueron mantenidos en condiciones inhumanas de vida, y que, de acuerdo a la práctica sistemática implementada en ese lugar, fueron sometidos a tormentos físicos y psíquicos. Hasta el día de hoy, permanecen desaparecidos.

A pesar de las múltiples gestiones de diversa índole y de las denuncias realizadas ante organismos nacionales e internacionales que efectuaron sus familiares, nunca obtuvieron una respuesta acerca de lo que les pasó.

PRUEBA

Estos hechos se encuentran acreditados a partir de la valoración conjunta de diversos elementos incorporados a este juicio.

En primer lugar, se encuentra incorporada la declaración testimonial brindada por José Gabriel Rovegno, hijo de Carolina y Néstor, en el juicio de la causa n° 1627. En esa oportunidad, se expuso sobre lo que pudo reconstruir acerca de la vida de sus padres, y en particular, de la actividad política desarrollada por su madre.

La tía de José Gabriel, Marisa Segal, también declaró en ese juicio y aportó un documento de la ex DIPBA que obtuvo de la Comisión Provincial por la Memoria, y que da cuenta no solo de la filiación política de Carolina y Néstor, sino también la información que sobre ellos tenían las fuerzas represivas. Se trata del documento de la Mesa DS, Legajo 13.312, que consiste en una ficha elaborada por el GT 1 de la Subzona Capital Federal, relacionada con Daniel Jorge Rovegno, hermano de Néstor. Del documento surge que para el año 1976 la SIDE informó que Néstor Adolfo Rovegno, alias “Mariano”, luego “Lito”, conjuntamente con su esposa Carolina Segal, alias “Lucía”, luego “Lina”, habían colaborado con la organización PRT-ERP en la confección de estandartes partidarios, facilitando su domicilio particular para reuniones “subversivas”, y que eran integrantes del pelotón “Sosa-Leiva-Orlando” del ERP. El documento agrega que el ERP los daba por desaparecidos desde agosto de 1976.

Sobre el operativo de secuestro, José Rovegno explicó que a partir de los relatos de sus abuelos, que entrecruzó con otras fuentes de información, pudo reconstruir también las circunstancias en las que desaparecieron sus padres, así como su posterior cautiverio en “Automotores Orletti”.

Al respecto, también se incorporaron las declaraciones de Lázaro y Marisa Segal y de Beatriz Gurtman de Segal, todos los cuales relataron los hechos que presenciaron la madrugada del 19 de agosto de 1976.

En particular, Lázaro Segal refirió que se despertaron porque escucharon un ruido muy fuerte ya que, como después supieron, las personas que ingresaron a su casa hicieron saltar con una barreta la puerta del edificio y rompieron el vidrio. Describió a las personas que ingresaron al departamento como de mediana edad. También brindó detalles acerca

de su traslado a la casa de su hija y yerno. Al respecto, recordó que en otro vehículo llevaron al mismo muchacho que habían llevado a su casa. Al llegar al lugar, inmediatamente se llevaron a Carolina y a Néstor y lo dejaron allí con su nieto.

Todos los testigos que mencionamos se refirieron también al operativo que tuvo lugar en horas de la mañana en el departamento de la calle Otamendi, en el que se llevaron la libreta de direcciones de Carolina.

Gurtman recordó, también, que a los pocos días del secuestro de su hija concurrió a su casa la madre de Guillermo Binstock, y fue así que se enteró que él, Marcelo Gelman y su esposa también habían sido secuestrados. Agregó que Carolina había sido novia de Marcelo Gelman en el colegio secundario.

Durante sus declaraciones, los integrantes de la familia Segal también se refirieron a un operativo que tuvo lugar dos meses después de la desaparición de Carolina, también en su domicilio, en el que intervinieron personas que vestían uniforme que describieron como “tipo marina”. Estas personas preguntaron por Carolina, cuando ellos les contestaron que se la habían llevado, procedieron a retirarse.

A las declaraciones mencionadas, se agrega como prueba el expediente civil n° 56.454/89 donde se fijó como fecha presuntiva del fallecimiento de Carolina Segal y Néstor Rovegno, el último día del primer año y medio de su desaparición acaecida el 19 de agosto de 1976, o sea, el 19 de febrero de 1978.

Sobre el cautiverio de Carolina y Néstor en Orletti, se encuentra incorporado el testimonio de José Luis Bertazzo, también ante este Tribunal durante el juicio de la causa N° 1627. El testigo aseveró haber compartido cautiverio en ese CCD con Guillermo Binstock y con Marcelo Gelman, y que en ese marco, Gelman le comentó que había caído porque a una ex novia suya, que también estaba cautiva en ese lugar junto a su pareja actual, le habían encontrado una libreta de direcciones. Además, durante el tiempo que compartió con Gelman, Bertazzo también se enteró que lo habían interrogado acerca de cartas que le había escrito a la ex novia; concretamente, le exigían que les dijera si habían sido escritas en clave.

Al testimonio de Bertazzo, en relación a la secuencia de secuestros que involucró a Rovegno, Segal, Gelman, Iruretagoyena y Binstock, Mazer y González se suma la

declaración de Judith Mirta Jacobovich, quien también fue secuestrada en este contexto y mantenida cautiva en Orletti durante 24 horas, entre el 25 y el 26 de agosto. Explicó que conocía a Binstock y a Gelman del Colegio Nacional Buenos Aires, más concretamente por su participación en la Unión de Estudiantes Secundarios, y que dentro del CCD, habló con Binstock. Agregó que dentro en ese lugar también vio a una pareja que estaba tirada en el piso cerca de ella, respecto de la cual Binstock le refirió que los habían reventado en la tortura, pero no pudo identificar si se trataba de Carolina Segal y de Néstor Rovegno. Lo cierto es que también podrían haber sido Raquel Mazer y Ubaldo González, quienes, como veremos, fueron secuestrados el 26 de agosto.

En definitiva, la prueba incorporada resulta concluyente respecto de que Carolina Segal y Néstor Rovegno, fueron mantenidos secuestrados en Orletti, donde la aplicación de torturas y el sometimiento a condiciones de cautiverio lesivas de la dignidad humana, eran prácticas sistemáticas que se aplicaron por igual a todos los prisioneros. Así lo entendió también este mismo Tribunal, al dar por probados los hechos que hemos descripto y condenar a Eduardo Alfredo Ruffo, Carlos Honorio Martínez Ruiz y Eduardo Rodolfo Cabanillas, por las privaciones ilegítimas de la libertad y el sometimiento a tormentos de Carolina Segal y Néstor Rovegno.

Respecto de la búsqueda emprendida a partir de la desaparición de Carolina y Néstor, los testimonios mencionados de sus familiares refirieron a las múltiples gestiones efectuadas, como así también se encuentran incorporados a este debate, como prueba documental, dos expedientes de habeas corpus presentados en su favor.

Completan el cuadro probatorio los legajos Conadep N° 4.059 y 5.088, como así también la documentación proveniente de la APDH.

En este juicio, por la privación ilegítima de la libertad y los tormentos a los que fueron sometidos Carolina Segal y Néstor Rovegno, formulamos acusación contra Miguel Ángel Furci.

4. GUILLERMO DANIEL BINSTOCK

DESCRIPCIÓN DEL CASO

Como dijimos, a los pocos días de la desaparición de Segal, Rovegno y Gelman, fue secuestrado su amigo y compañero del Colegio Nacional de Buenos Aires, Guillermo Daniel Binstock.

Binstock tenía 20 años, y al igual que sus compañeros, durante la secundaria había participado en la Unión de Estudiantes Secundarios (UES). Luego integró la Juventud Peronista, aunque al momento de los hechos no se encontraba participando activamente. Era empleado administrativo en la empresa Renault Argentina S.A. Lo apodaban "el Chino".

El 20 de agosto de 1976, aproximadamente a las tres de la madrugada, cinco o seis personas armadas y vestidas de civil ingresaron violentamente en el edificio ubicado en Parral 61, piso 6to, depto. "13", de esta ciudad.

Una vez que ingresaron al edificio se dirigieron al departamento del sexto piso donde vivía Guillermo Binstock junto con sus padres Julio Binstock y Mina Fanny Feuer.

Luego de encerrar a los padres de Guillermo, fueron a su habitación a buscarlo. Le indicaron que se vistiera, que tomara su documentación, lo amordazaron y esposaron, y lo obligaron a acompañarlos. El departamento fue saqueado. Cuando se fueron, les dijeron a sus padres que lo tendrían demorado algunas horas por averiguación de antecedentes. Este hecho se produjo dentro de la Subzona Capital Federal, a cargo en ese momento de Jorge Carlos Olivera Róvere.

Desde ese lugar, Binstock fue trasladado a Orletti.

Al igual que el resto de las personas que permanecieron cautivas allí, fue sometido a brutales tormentos por parte de las personas que actuaban en ese CCD, y se lo mantuvo en las condiciones inhumanas de vida que ya hemos descripto.

Sus padres realizaron todo tipo de gestiones para dar con su paradero, pero el Estado no les dio ninguna respuesta. Su madre, Mina Fanny Feuer, fue una de las

fundadoras de Madres de Plaza de Mayo, y desde ese espacio y junto a su esposo Julio, llevó adelante numerosos reclamos de Justicia.

A pesar de ello, al día de hoy, Guillermo Daniel Binstock continúa desaparecido.

PRUEBA

En cuanto a la prueba de los hechos que acabamos de sintetizar, en primer lugar debemos mencionar las declaraciones que prestó del Edgardo Binstock, hermano de Guillermo, tanto en este juicio como en el de “Automotores Orletti”.

En ellas refirió que Guillermo era llamado por sus amigos el “chino” y que había estudiado en el Colegio Nacional Buenos Aires, donde entabló amistad, entre otros, con Marcelo Gelman, María Claudia Iruretagoyena y Carolina Segal.

En relación con el operativo desplegado en la casa de sus padres, en el marco del cual su hermano fue secuestrado, si bien no él no estaba presente en ese momento, se enteró de lo ocurrido al día siguiente, cuando llamó a su familia.

En la audiencia, Edgardo reprodujo lo que le contaron sus padres y la encargada del edificio, llamada Nélide, quién conocía a su familia por haber sido sus padres los constructores del edificio. Ella le relató que, en un primer momento, les dijo a las personas que se presentaron en el edificio que Guillermo no se encontraba allí, pero que hicieron caso omiso de esto e ingresaron por la fuerza. El esposo de Nélide también le contó que al día siguiente al secuestro de su hermano, nuevamente se presentaron en el edificio y preguntaron por ella, pero como no se encontraba, se retiraron.

A juicio de Edgardo, este último episodio podría relacionarse con el hecho de que Nélide les había negado la presencia de Guillermo en el domicilio.

Al testimonio de Edgardo Binstock en cuanto a su conocimiento de las circunstancias en que su hermano fue secuestrado, se agrega el escrito presentado por Julio Binstock glosado a fs. 2353 de la causa n° 2637 e incorporado a este juicio, a través del cual brindó detalles de lo acontecido en su domicilio, el modo en que se llevaron a su

hijo Guillermo y el trato que les dieron a ellos y a la encargada del edificio, Nélida Cardoso de Páez.

Asimismo, contamos con la sentencia dictada en el expediente civil n° 85.255/95, que declaró que la ausencia por desaparición forzada de Guillermo Binstock se produjo el 20 de agosto de 1976.

En cuanto al cautiverio de Guillermo Binstock en Orletti, Edgardo Binstock explicó que con posterioridad al fallecimiento de sus padres, tomó conocimiento de que su hermano había sido llevado a Orletti a través de José Luis Bertazzo, quien también había sido mantenido cautivo allí y era compañero de trabajo de su hermano.

En efecto, en su declaración incorporada a este debate, Bertazzo refirió que, luego de su secuestro ocurrido el 23 de agosto de 1976, fue conducido a Orletti, donde lo interrogaron bajo tormentos. En ese contexto, sus captores le dijeron que tenían “al chino” a lo cual él respondió que no conocía a ningún “chino”. En ese momento llevaron ante su presencia a su amigo y compañero de trabajo, Guillermo Binstock, a quien le exigieron que le dijera a Bertazzo que les contara todo lo que sabía. De acuerdo a lo que relató Bertazzo, posteriormente Guillermo le explicó que había dado su nombre, porque pensaba que ante su falta de presentación al trabajo, él se iba a dar cuenta de lo que había pasado y podría resguardarse y eludir la captura.

Bertazzo recordó también que Binstock, estaba particularmente asustado porque pensaba que iban a matarlo por ser judío. Sobre su estado físico, Bertazzo concluyó que lo habían torturado ya que se lo veía todo desgarrado. Así también, relató que dentro del CCD supo que Guillermo era parte de un grupo de personas secuestradas, entre las que también estaba Marcelo Gelman y una ex novia de él, Carolina Segal.

Sobre el destino de Binstock, Bertazzo refirió que uno o dos días después de su propio secuestro, ocurrido, recordemos, el 23 de agosto, Guillermo fue trasladado con destino incierto junto con dos muchachos y una chica de la "juventud guevarista".

El relato de Bertazzo coincide con el de Judith Jacobovich, al cual ya hemos hecho referencia. Ella refirió que la llevaron a Orletti” el 25 de agosto, y que ni bien llegó al lugar se le acercó un chico que le dijo: “sácate la venda, no tengas miedo”. Al hacerlo, vio que se trataba de Guillermo Binstock, a quien conocía por ser amigo del

Colegio Nacional de Buenos Aires. Él le explicó las razones por las que le había dado su nombre a los represores.

Recordó también que previo a su liberación, ocurrida al día siguiente, percibió la presencia de Guillermo a su lado, y escuchó que los secuestradores dijeron que a ella la iban a largar, pero que a él lo iban a matar.

Como puede advertirse, la prueba reunida en este debate es contundente en relación al cautiverio de Guillermo Binstock en Orletti y su sometimiento a tormentos dentro de ese lugar.

Pero además, no puede soslayarse que este mismo tribunal, tuvo esos hechos por acreditados en su sentencia de la causa n° 1627, y por ello condenó a los integrantes de la OT 1.8 Ruffo, Martínez Ruiz y Cabanillas, sentencia que, como sabemos, se encuentra firme...

Respecto de la búsqueda emprendida por su familia, se encuentran incorporados diversos expedientes de habeas corpus presentados en favor de Guillermo Binstock.

También fueron remitidos por el NSA dos documentos, que consisten en listados confeccionados por la Embajada de EEUU, en los que se alude a la desaparición de Guillermo Binstock.

A estas pruebas se agregan las constancias del legajo CONADEP N° 6693, correspondiente a Guillermo, y la documentación que fuera remitida a este debate por la APDH.

En este juicio, por la privación ilegítima de la libertad y la imposición de tormentos a Guillermo Daniel Binstock, acusamos a Miguel Ángel Furci.

5. JOSÉ LUIS BERTAZZO

DESCRIPCIÓN DEL CASO

Para continuar con la secuencia de operativos a los que nos estamos refiriendo, como recién dijimos, el 23 de agosto fue secuestrado José Luis Bertazzo, ciudadano argentino que por entonces contaba con 20 años de edad. Como ya también explicamos, en 1976 trabajaba en las oficinas centrales de la empresa Renault Argentina S.A., junto con Guillermo Binstock, secuestrado el 20 de agosto.

En este juicio se acreditó que el operativo en el que los integrantes del grupo que actuaba en Orletti capturaron a Bertazzo, se produjo durante la mañana del 23 de agosto de 1976 en su lugar de trabajo, ubicado en la calle Sarmiento 1230 de esta ciudad.

Los secuestradores revisaron a Bertazzo, lo esposaron y le colocaron una campera sobre su cabeza. También revisaron su escritorio. Lo subieron a la parte trasera de uno de los dos automóviles en los que se desplazaban, y lo llevaron a su casa, donde inspeccionaron todo el lugar y se apoderaron de elementos de su propiedad. El operativo se produjo en el ámbito territorial que estaba bajo la responsabilidad del Área VI de la Subzona Capital Federal, a cargo de la Armada Argentina.

Desde su casa, lo llevaron a “Automotores Orletti”, donde luego de golpearlo y desnudarlo, lo subieron a la planta alta y lo colgaron de un aparejo donde le practicaron el método de tortura conocido como “submarino”, sumergiéndolo, esposado, en un tacho que contenía agua salada. También fue sometido al método de “la colgada”, mientras le aplicaban descargas de corriente eléctrica. Todo esto, por supuesto, ocurría mientras era interrogado por diferentes personas, entre las que se encontraba Aníbal Gordon.

Debido a la intensidad de las torturas a las que fue sometido, en un momento se desvaneció y tuvieron que hacerle masajes cardíacos y darle medicación. Desde ya que el objeto de estas atenciones no era salvarle la vida, sino poder continuar con el interrogatorio.

Luego de permanecer cautivo en Orletti en condiciones inhumanas de alojamiento durante un mes y medio, fue liberado el 7 de octubre de 1976 en la intersección de Av. San Martín y Juan B. Justo de esta ciudad.

Poco tiempo después de su liberación, se exilió en España y allí permaneció hasta el año 1984. A lo largo de los años denunció lo que le pasó a él y a las personas que vio dentro del CCD, entre ellos, su amigo Guillermo Binstock.

PRUEBA

Los hechos que lo damnificaron fueron probados en este juicio, en primer lugar, a partir de su declaración testimonial brindada en el debate de la causa n° 1627 y que fue incorporada a este juicio.

Señores jueces: Antes de proseguir, debemos remarcar algo. Debido a que la mayoría de las personas que permanecieron cautivas en Automotores Orletti, durante el período en que él estuvo, fueron asesinadas o desaparecidas, su testimonio resultó crucial para conocer lo que les ocurrió, así como quiénes fueron los responsables.

Pero además y en relación a la presencia en ese CCD del grupo de uruguayos secuestrados entre fines de septiembre y principios de octubre, así como de Patricio Biedma, Guillermo Binstock, Marcelo Gelman y María Claudia García Iruretagoyena, entre otros a los que nos hemos referido a lo largo de este alegato, debemos advertir que sus dichos resultan plenamente coincidentes con el resto de los elementos de prueba recabados en este debate. Tales coincidencias permiten demostrar la precisión de su testimonio.

Bertazzo detalló las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodearon su secuestro. Explicó que el 23 de agosto de 1976 estaba en su trabajo cuando se presentó un grupo de personas, quienes amenazaron al gerente de Servicios Generales, de apellido Díaz; y obligaron al jefe de personal Ianos Palik a recorrer el edificio para que lo identificara.

Bertazzo se encontraba en el segundo o tercer piso del edificio, cuando una persona armada le dio la voz de alto y le esposó las manos a la espalda. De esa forma lo bajaron a la oficina donde realizaba sus tareas habituales; y allí observó que había varios sujetos armados que procedieron a revisar sus cajones. Inmediatamente le colocaron su campera en la cabeza y lo sacaron del edificio. Lo introdujeron en la parte trasera de un

vehículo y lo llevaron a su casa, donde inspeccionaron todo y encontraron unos apuntes de la Facultad de Filosofía de la UBA, donde había estudiado. Se llevaron un grabador y una cámara de fotos. Desde allí lo llevaron a “Automotores Orletti”.

Al ingresar a Orletti escuchó que decían “operación sésamo”, y este fue uno de los muchos detalles que, tiempo después, le ayudaron a identificar el CCD.

En un primer momento lo subieron al primer piso, lo colocaron en una silla y comenzaron a golpearlo. Mientras lo hacían le decían que ellos eran del “ERP”, que lo iban a matar, y poco después le dijeron que eran torturadores de la Triple “A”.

Describió con detalle las torturas a las que fue sometido. Al respecto, recordó la aplicación de electricidad se produjo durante un período extenso, y que le preguntaban si era del ERP, si era judío y entre otras cosas le pedían información de compañeros de la facultad. Como ya explicamos, llevaron ante su presencia a Guillermo Binstock, a quien le hicieron pedirle que dijera todo lo que sabía.

Luego fue conducido a otra habitación más pequeña, donde una persona a la que llamaban “El Coronel”, a quien identificó como Aníbal Gordon, lo interrogó nuevamente y lo envió a una nueva sesión de tortura, pese al deplorable estado físico en el que se encontraba.

Bertazzo describió minuciosamente las condiciones de alojamiento en las que él y otras personas eran mantenidas en ese CCD, en especial las torturas a las que sus compañeros de cautiverio fueron sometidos, y el estado físico y psíquico en que se encontraban.

A ello se suma el acta del 5 de julio de 2006, ilustrativa de la inspección ocular realizada en la finca sita en Venancio Flores 3.519/21 de esta ciudad y en la que participó Bertazzo. En esa ocasión pudo identificar, en la planta alta, el lugar preciso donde fue mantenido cautivo tanto él como otras víctimas.

En ese sentido son coincidentes las constancias agregadas en el legajo CONADEP N° 3.812 y el legajo de la SDH N° 3.237, que incluyen las referencias que por entonces brindó sobre su secuestro, las condiciones en que fue mantenido en cautiverio, así como

también menciones respecto del funcionamiento del centro clandestino, la presencia de otras víctimas y sobre el personal que vio operando en el sitio.

También debemos mencionar, como elemento que reafirma su desaparición, la búsqueda que en consecuencia iniciaron sus familiares hasta que fue liberado y la ocultación de lo ocurrido por parte del Estado, la documentación proveniente del archivo de la DIPBA, Legajo n° 18.176, que da cuenta del pedido de paradero de José Luis Bertazzo y su respuesta negativa.

Finalmente, debemos también recordar que la privación ilegal de la libertad y los tormentos a los que fue sometido José Luis Bertazzo, tal como los hemos detallado, también fueron tenidos por acreditados por este Tribunal en la sentencia de la causa n° 1627.

Por esos hechos fueron condenados Ruffo, Martínez Ruiz y Cabanillas, decisión que se encuentra firme.

En este juicio, por la privación ilegítima de la libertad¹⁷³ y los tormentos a los que fue sometido José Luis Bertazzo, acusamos a Miguel Ángel Furci.

6. UBALDO GONZÁLEZ Y RAQUEL MAZER

DESCRIPCIÓN DEL CASO

Abordaremos lo acontecido a Raquel Mazer y a Ubaldo González, argentinos, de 33 y 31 años de edad al momento de su secuestro.

Durante la década del '60, los dos estudiaron en la Facultad de Ciencias Económicas, y participaron en el movimiento estudiantil desde el ámbito del Partido Comunista de Argentina. Hacia 1970 se distanciaron del PC, y Ubaldo se vinculó con el Frente Argentino de Liberación. Ese año fue detenido en la provincia de Mendoza y permaneció a disposición del PEN durante 3 años. Fue liberado durante la Presidencia Cámpora. En el año 1973, ya en libertad, se casó con Raquel Mazer; y al año siguiente tuvieron a su hijo Pablo.

¹⁷³ Con el agravante de más de un mes.

Para julio de 1976, la situación de la familia peligraba, ya que las fuerzas represivas los estaban buscando. Es por eso que debieron abandonar su domicilio, y el 19 de julio, luego de pasar dos días sin encontrar un lugar seguro donde vivir, solicitaron refugio a Rosa María Zlachevsky y Ricardo López, amigos y ex compañeros de la facultad.

Allí permanecieron hasta que el 26 de agosto de 1976, Ubaldo se retiró por la mañana hacia su trabajo, y en el transcurso del día fue secuestrado por personas vinculadas a la OT 1.8 de la SIDE. Desde el lugar de su secuestro lo trasladaron a Automotores Orletti.

Esa misma noche se efectuaron dos operativos en las casas de los padres de Raquel y Ubaldo, ubicadas una en Av. Nazca al 4800 y la otra en Malabia 1451, las dos de esta Ciudad.

Aproximadamente a las 22.30 hs. tuvo lugar un tercer operativo, esta vez en el domicilio de Zlachevsky y López, donde también estaba Raquel Mazer, ubicado en Av. Córdoba 3523, octavo piso, departamento “D” de esta ciudad. Un grupo de alrededor de diez personas, a cara descubierta, fuertemente armadas y vistiendo de civil, irrumpieron violentamente en el departamento y preguntaron por Raquel Mazer. La identificaron y la llevaron al baño, donde la golpearon. Rosa Zlachevsky también fue golpeada. Además, destrozaron completamente el departamento. En el lugar estaban presentes también los pequeños hijos de ambas, que presenciaron el violento operativo. Poco después se llevaron a las dos mujeres, a quienes trasladaron a “Automotores Orletti”.

Este último operativo tuvo lugar dentro del Área II de la Subzona Capital Federal, con sede en el Regimiento de Infantería 1 Patricios, cuyo jefe en ese momento era Humberto José Lobaiza.

Los niños fueron dejados al cuidado de una vecina, que pertenecía a la policía de minoridad. Horas más tarde, Luciano fue entregado a familiares de Rosa, a través de la intervención de la Comisaría de la zona. Pablo, por su parte, fue internado en el Instituto María del Pilar Borchez de Otamendi, y luego de las gestiones familiares quedó al cuidado de su tía paterna, Lidia.

En Orletti, Ubaldo González, Raquel Mazer y Rosa Zlachevsky, fueron sometidos a tormentos, y mantenidos en las mismas condiciones inhumanas de vida que el resto de los prisioneros en ese lugar. A esas condiciones se sumaba la incertidumbre acerca del destino que habían tenido sus pequeños hijos, respecto de quienes se les negaba información.

Rosa María Zlachevsky fue liberada a las 48 hs., y se reencontró con sus familiares y su hijo Luciano. Tras su liberación, y durante mucho tiempo, su familia recibió amenazas telefónicas, razón por la cual se exiliaron en Venezuela, donde vivieron hasta el año 1984 cuando pudieron regresar al país.

Si bien los hechos que la damnificaron no forman parte del objeto procesal de este juicio, a pesar de la extracción testimonios realizada por este Tribunal en su sentencia de la causa n° 1627, los hemos relatado por encontrarse estrechamente vinculados a los de Mazer y González.

Los familiares de González y Mazer realizaron, sin éxito, diversas gestiones para encontrarlos, pero hasta el día de hoy permanecen desaparecidos.

PRUEBA

Lo que hemos relatado al respecto, encuentra sustento, en primer lugar, en el testimonio que prestó Rosa María Zlachevsky en el juicio de la causa n° 1627. Allí se refirió a la relación que entabló con Raquel y Ubaldo en la década del '60. En particular, recordó que juntos realizaban actividades en el Partido Comunista. También se refirió al encarcelamiento de Ubaldo y refirió que al tiempo de su casamiento con Raquel, se mudaron de localidad, razón por la cual se distanciaron.

Sobre la actividad política desarrollada por Ubaldo González y la persecución de la que fue objeto, la Comisión Provincial por la Memoria remitió el Legajo N° 129 Mesa "DS". Allí figura su detención y procesamiento en el año 1970, su adherencia al Frente Argentino de Liberación y su vinculación, hacia el año 1975, con una célula y cito: "de ideología marxista" con "independencia de acciones y organización política".

Asimismo, Zlachevsky contó sobre el momento en que acogió en su vivienda a la familia Mazer González y refirió que, en ese momento, desconocía los detalles la actividad política de Ubaldo.

Lidia González, hermana de Ubaldo, dio detalles sobre el operativo ocurrido en casa de sus padres. Al respecto, dijo que ella vivía también en el lugar; y que al llegar luego de su trabajo, encontró a su madre descompuesta en el suelo. Fue su madre quien le dijo que se habían presentado dos personas con ropa de fajina buscando a Ubaldo. La casa se encontraba toda revuelta, y se habían llevado pertenencias de valor, como dinero, alhajas, una cámara de fotos e incluso libros y juguetes.

En cuanto a lo ocurrido ese 26 de agosto, Zlachevsky recordó la preocupación de Raquel porque no había podido comunicarse telefónicamente con su esposo en horas del mediodía. Asimismo, explicó detalladamente las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se produjo el operativo en su casa. Describió la extrema violencia con la que actuaron sus captores, y recordó que Raquel le contó, dentro del CCD, que cuando la llevaron al baño del departamento, la golpearon mucho tras encontrar una mochila con un volante.

Sobre el traslado al CCD, refirió que la vendaron y que tuvo la impresión de que conducían por una avenida, y escuchó que sus captores mantenían una conversación por radio o por walkie talkie. Pudo percibir que al centro clandestino ingresó, en primer lugar, el auto que transportaba a Raquel; y luego el que estaba ella.

Sobre el cautiverio del matrimonio en “Automotores Orletti”, Zlachevsky declaró haber escuchado en la planta alta del edificio que Ubaldo, a quien identificó por la voz, estaba siendo torturado. También detalló los tormentos a los que ella misma fue sometida. Dijo que la sumergieron en un tanque de agua, que la colgaron de un gancho y le aplicaron descargas eléctricas; también que fue muy golpeada. Sobre su interrogatorio, recordó que los secuestradores querían saber el motivo de la presencia de sus amigos en su casa. Recordó asimismo, un episodio, en el que la llevaron a una habitación en la que había otros prisioneros, entre ellos, Ubaldo, y que en un momento ingresaron varios represores desahorados y dispararon a las paredes.

En este sentido, recordemos que al momento de realizar la inspección ocular en Orletti, en la planta alta y en el sector donde el inmueble se dividía en habitaciones contiguas, pudimos observar en sus paredes orificios similares a los producidos por el impacto de proyectiles.

Zlachevsky también dio cuenta de que fue sometida a uno o dos simulacros de fusilamiento, no pudiendo precisar a dónde la llevaron para realizarlos.

En cuanto a la situación de Raquel Mazer, dijo que dentro del CCD pudo conversar unas pocas palabras con ella, que le dio un par de medias para que se pusiera en los pies porque hacía mucho frío, y que Raquel tenía guardados tres o cuatro de los panes duros que les daban para alimentarse. Entre las cosas que Mazer le comentó, le dijo que escuchó conversaciones de que ahí se encontraban también recluidos dos cubanos y un policía, lo cual por sus fechas coincide con los otros hechos que fueron probados en este juicio y que afectaron a Cejas Árias, Galañena Hernández y Gayá.

Zlachevsky recordó a Mazer como alguien que, en ese momento, mostraba mucha entereza y que trataba de consolarla. Señaló también que en determinado momento le dijeron que iban a liberarla, antes de lo cual le permitieron hablar con Ubaldo, que estaba muy lastimado. Él se disculpó con ella por haberla involucrado en esa situación, y le pidió se ocupara de su hijo, ya que pensaba que lo iban a matar. También le pidió que se contactara con su madre, aportándole su dirección.

En cuanto a cómo Zlachevsky pudo determinar que el lugar en el que había permanecido cautiva era Orletti, dijo que en 1985 leyó algunas declaraciones publicadas en el diario del “Juicio a las Juntas” en las que se hacía referencia a un lugar que tenía características que plenamente coincidían con sus recuerdos, y que era Automotores Orletti. Además, reconoció la foto de Aníbal Gordon en los diarios como uno de sus captores. Precisó que si bien no volvió a Orletti, miró filmaciones del lugar por internet, y no tiene dudas que es ese el lugar en donde estuvo desaparecida.

Otra prueba de la presencia de Mazer y González en Orletti es el testimonio de José Luis Bertazzo, quien vio allí a Ubaldo González, a quien identificó como miembro del PRT, y a su señora Raquel Mazer, respecto de quién agregó que él entendía que tenía un embarazo de pocos meses. En particular, recordó haber presenciado una conversación entre Ubaldo González y Ricardo Gayá dentro del CCD. Fue así como supo que ellos se

conocían de la actividad política juvenil; y que juntos habían preparado el plan de infiltración en la PFA. Coincidió con Zlachevsky en que Ubaldo había sido víctima de torturas.

A ello se suma el testimonio prestado por Judith Jacobovich, al que ya nos referimos cuando desarrollamos los hechos que damnificaron a Néstor Rovegno y Carolina Segal. Recordemos que ella mencionó haber visto dentro del CCD a una pareja tendida sobre el piso, respecto de quienes Guillermo Binstock le comentó que los habían “reventado”. Explicamos que si bien ella no había podido determinar con certeza quiénes eran, al ver sus fotografías en el marco de la sala de audiencia, afirmó que la mujer era parecida a la de la foto correspondiente a Mazer.

Ahora bien, acerca de lo que sucedió con los niños después de los secuestros, Lidia González declaró que horas después del operativo que se desarrolló en su vivienda, aproximadamente a las dos de la madrugada, les cortaron el teléfono y sonó el portero. Una mujer que no se identificó les dijo que su sobrino Pablo se encontraba internado en el Instituto Borchez de Otamendi, ubicado en Donato Álvarez al 500. En el Instituto únicamente permitían que lo viera su abuela paterna, por lo cual concurrió su madre, Socorro Quinzan. Pasados algunos días les entregaron a Pablo con diversa documentación, pues habían logrado que les otorgaran su guarda provisoria. Además, posteriormente y de manera anónima, dejaron en su casa un sobre, que tenía en su interior la libreta de matrimonio de su hermano y de Raquel, como así también las partidas de nacimiento.

Por su parte, Zlachevsky relató que conoció el derrotero que atravesaron Luciano, su hijo, y Pablo González, luego de su liberación. Sus familiares le contaron que luego del operativo los chicos habían quedado con una vecina, que era policía de minoridad y no les había permitido llevárselos, interviniendo luego la comisaría de la zona. Fue allí donde dijeron que el operativo probablemente lo había realizado el Ejército y les entregaron a Luciano, pero no a Pablo, a quien remitieron a un instituto de menores tras las gestiones de la propia vecina.

En relación a los trámites que se llevaron a cabo respecto de Pablo González, y cómo acompañó a su abuela a buscar al instituto de menores, sus dichos coinciden con las constancias del Legajo n° 486.580 del Ministerio de Bienestar Social, Secretaría del Menor y la Familia, que fue incorporado al juicio. Entre ellas, existe un informe donde

expresamente se establece que “los padres del alumno fueron detenidos secuestrados, siendo entregado el niño para su amparo, al Servicio Nacional del Menor y la Familia”.

También allí quedó registrado que:

“Se deja constancia, que durante la guardia efectuada por la asistente social actuante el domingo 30 de agosto de 1976 en el “Instituto María del Pilar Borchez de Otamendi”, se hizo presente la abuela materna del niño, acompañada por una joven y su pequeño hijo, quién manifestó haber sido ‘secuestrada con los padres’ del causante, pero dejada en libertad ‘porque vos no tenés nada que ver con esto’ le dijeron”.

“Ambas mujeres se mostraban muy angustiadas y con una gran carga de ansiedad”.

Finalmente, sobre esto declaró también Pablo González, quien relató lo ocurrido a sus padres a partir de lo que pudo reconstruir del relato que le hicieron sus familiares y Rosa Zlachevsky, así como de documentación que encontró en casa de su abuela materna luego de su fallecimiento, como cartas y copias de acciones de hábeas corpus. Explicó que tras la desaparición de ellos, se crió con su tía paterna Lidia y sus primos.

Coadyuva a completar el cuadro probatorio de los hechos descriptos, los Legajos CONADEP N° 3462 y n° 3463, correspondientes a Raquel Mazer y Ubaldo González, como así también la documentación aportada por la APDH en el actual debate.

Además, se incorporó el expediente donde se resolvió declarar ausentes por desaparición forzada a González y Mazer, estableciéndose como fecha presuntiva del suceso el día 26 de agosto de 1976.

Finalmente, debemos destacar que las privaciones ilegítimas de la libertad de Mazer y González, así como las torturas y condiciones inhumanas a las que fueron sometidos, también se tuvieron por probadas por este mismo Tribunal en la sentencia de la causa n° 1627, en la cual resultaron condenados Ruffo, Martínez Ruiz y Cabanillas. En esta oportunidad, por la privación ilegítima de la libertad y los tormentos a los que fueron víctimas Raquel Mazer y Ubaldo González acusamos a Miguel Ángel Furci.

7. DARDO ZELARAYÁN

DESCRIPCIÓN DEL CASO

Ahora nos referiremos a lo acontecido a Dardo Albeano Zelarayán, argentino, de 51 años de edad al momento de los hechos. Estaba casado con Blanca Leontina Albornoz y era padre de tres hijos. Zelarayán se había desempeñado por un tiempo como dirigente de la Asociación Bancaria de esta ciudad. Al momento de los hechos era co-propietario de una Editorial.

Hacia principios del mes de septiembre de 1976 fueron secuestrados su hermano, Hugo Benito, y su sobrino, del mismo nombre. El operativo, al mando de una persona a la que llamaban “Capitán”, se llevó a cabo en su domicilio, ubicado en Villa Martelli. Fueron encapuchados y trasladados a un lugar que no pudieron identificar, y mantenidos cautivos dentro de un calabozo, que en su puerta tenía una mirilla. En una oportunidad, el hermano de Dardo Zelarayán fue obligado a sacarse la capucha y acercarse a la mirilla; en ese momento escuchó que una persona que se encontraba del otro lado decía: “Este no es”. Sin explicación alguna, a las 48 hs. fueron liberados.

Una semana después, el 11 de septiembre de 1976, aproximadamente a las 23 hs., Dardo Zelarayán se encontraba junto a su familia en su domicilio de Bacacay 2775, Piso 6°, Dpto. “B”, de esta ciudad, cuando un grupo de personas que vestían de civil se presentaron en el lugar y violentamente lo privaron de su libertad. En esta oportunidad también dirigió el operativo una persona a la que llamaban “Capitán”. Intervinieron numerosas personas, ya que, además de los que ingresaron al departamento, había otras personas armadas en los pasillos, en las escaleras y en el ascensor del edificio. Además, la zona fue sobrevolada con un helicóptero.

Una vez dentro del departamento, los secuestradores encerraron a su esposa en una habitación y ataron a su hijo menor con una soga al cuello. Revisaron toda la casa, se llevaron dinero y algunos objetos de valor y libros recientemente publicados por su editorial. También se llevaron los documentos personales, la libreta de matrimonio, y la libreta cívica de la esposa de Zelarayán. Mientras esto sucedía, le preguntaban cuántas propiedades tenía y dónde se encontraba su automóvil. Durante unos instantes discutieron entre ellos acerca de si se llevarían o no a sus hijos, pero finalmente decidieron dejarlos.

Desde allí, Dardo Zelarayán fue conducido a “Automotores Orletti”, a unas pocas cuadras de su casa. El secuestro ocurrió bajo la jurisdicción del Área IV de la Subzona Capital Federal, a cargo del jefe del Batallón de Arsenales 101, Julián Eduardo Capanegra.

Pocos días después de su desaparición, se produjo otro operativo en su domicilio en el que se apropiaron de cuadros y muebles. Afortunadamente su familia ya no estaba allí.

Dentro de Orletti, Dardo Zelarayán fue sometido a torturas y a condiciones inhumanas de alojamiento. Los golpes que le propinaron le provocaron una severa lesión en su nariz. Las inhumanas condiciones de cautiverio, deterioraron gravemente su salud y tuvo un pronunciado descenso de peso.

A mediados de septiembre, fue trasladado con otros prisioneros con destino incierto, y alrededor del 9 de octubre fue asesinado mediante al menos un disparo de arma de fuego en la cabeza. Su cadáver fue hallado el 13 de octubre de 1976 en el Canal de San Fernando, provincia de Buenos Aires, por personal de Prefectura Naval, junto con los de otras personas que habían sido vistas en cautiverio en Orletti, como los hermanos Gayá, María del Carmen Pérez y Marcelo Gelman, entre otros. Sus restos estaban dentro de tambores rellenos con cal y en esas condiciones habían sido arrojados al río. Fue inhumado como NN en el cementerio de Virreyes, partido de San Fernando, y permaneció en esa condición hasta que el 3 de octubre de 1989, fue exhumado e identificado por el EAAF.

Durante esos años, sus familiares lo habían buscado incesantemente y habían recurrido a la justicia y otros organismos del Estado, sin haber obtenido ninguna respuesta acerca de lo que le pasó.

PRUEBA

Estos hechos se encuentran probados, en primer lugar, a partir del Legajo CONADEP N° 3334, donde se encuentra la presentación realizada por Ángel Lázaro Fanjul, amigo de Zelarayán, quien se encuentra fallecido. De esta presentación se

desprenden las circunstancias que rodearon el secuestro del hermano y sobrino de Dardo Zelarayán. Asimismo, se encuentran los detalles del operativo que se desarrolló en el domicilio familiar de Zelarayán, como también referencias acerca de la actividad político gremial que había realizado a lo largo de su vida.

En esta presentación es que se da cuenta que tanto el secuestro de los familiares de Zelarayán como el suyo fueron dirigidos por una persona a quien llamaban “Capitán”. Este elemento, sumado al episodio en el que, a través de la mirilla de la celda donde estaba cautivo, una persona señaló que Hugo Zelarayán no era a quien estaban buscando, nos permite concluir que el objetivo de estos operativos era Dardo Zelarayán. Y este objetivo fue cumplido, como vimos, el 11 de septiembre de 1976.

Otro elemento que da cuenta de las circunstancias que rodearon el secuestro de Dardo Zelarayán es el *hábeas corpus* n° 43.400, iniciado el 13 de septiembre de 1976 por Blanca Leontina Albornoz de Zelarayán, donde se detallaron las circunstancias en las que se produjo el secuestro de su esposo.

Acerca del cautiverio de Dardo Zelarayán en Automotores Orletti, contamos con el testimonio prestado por José Luis Bertazzo, en el que afirmó haber compartido cautiverio con él dentro de ese CCD. Entre otras cosas, recordó que Zelarayán sufrió mucho las condiciones de vida impuestas que tenían dentro del CCD, y que su salud se había deteriorado mucho, ya que era un hombre mayor y con sobrepeso. Agregó que también fue torturado y que también por eso se encontraba deteriorado. En particular, aludió a un episodio en el que a varios prisioneros les dieron una paliza, y que Dardo terminó con la nariz fracturada o severamente lastimada. Bertazzo recalcó que Zelarayán fue una de las personas trasladadas del CCD en septiembre de 1976.

Sobre el hallazgo del cuerpo, contamos con la causa n° 29.696, caratulada “Prefectura San Fernando s/ denuncia de hallazgo 6 cadáveres N.N. sexo masculino y dos cadáveres N.N. sexo femenino en aguas canal San Fernando”; y la causa n° 4.439/89, caratulada “Guarino, Mirta Liliana s/denuncia”. De esta última se desprende el informe del Equipo Argentino de Antropología Forense individualizado como VIR 200 en el que, el 3 de octubre de 1989, se determinó que el cuerpo hallado correspondía a Zelarayán. De allí también se desprende que su muerte se debió al estallido del cráneo producido por un disparo de proyectil de arma de fuego efectuado a corta distancia, de atrás hacia delante,

de abajo hacia arriba y de izquierda a derecha, que ingresó por el hueso occipital. Además se asentó que, dada la fragmentación del cráneo, no se podía excluir la presencia de otros disparos. Como conclusión, se estableció que la muerte sucedió de una manera compatible con homicidio.

Debemos destacar que las características de estas lesiones son idénticas a las que advertimos en otros informes, relacionados a otros hechos que también forman parte de este debate. Lo mismo que otras víctimas, Zelarayán fue ejecutado estando indefenso y de espaldas, probablemente en cuclillas o recostado en el piso. Asimismo, el informe estableció que en los restos óseos del cráneo se observan fracturas de ambas órbitas y en los huesos nasales. Estas lesiones se corresponden plenamente con lo narrado por Bertazzo, acerca de la golpiza que Zelarayán había recibido en Orletti.

Al respecto, contamos también con la declaración del antropólogo Luis Fonderbrider, quien dio detalles de las evidencias físicas que denotaba el cuerpo hallado.

Además, se encuentra incorporado el Legajo Redefa n° 175 correspondientes a Dardo Zelarayán, donde por resolución administrativa se determinó que murió por el accionar de las fuerzas armadas.

En cuanto a la búsqueda realizada por sus seres queridos, además de la acción de hábeas corpus que hemos mencionado, se incorporó el Legajo N° 19.586 de la ex DIPBA, en el que se registran pedidos de paradero motivados en las presentaciones de la familia.

Por último, debemos mencionar que el secuestro de Dardo Zelarayán, su mantenimiento en condiciones inhumanas de alojamiento en Orletti y los tormentos a los que fue sometido, se tuvieron también por probados en la sentencia de la causa n° 1627, de este mismo Tribunal, tal como lo hemos descripto. Por esos hechos fueron condenados Eduardo Alfredo Ruffo, Carlos Honorio Martínez Ruiz y Eduardo Rodolfo Cabanillas, condena que ha quedado firme.

En este juicio, por la privación ilegítima de la libertad y tormentos que sufriera Dardo Zelarayán acusamos a Miguel Ángel Furci.

8. RICARDO GAYÁ, GUSTAVO GAYÁ Y ANA MARÍA DEL CARMEN PÉREZ

DESCRIPCIÓN DEL CASO

Ahora, nos referiremos a los hechos que damnificaron a los hermanos mellizos Gustavo y Ricardo Gayá, y a Ana María del Carmen Pérez.

Ricardo Gayá, de nacionalidad argentina y 25 años al momento de los hechos, se desempeñaba como oficial ayudante en la “División gremiales” de la Superintendencia de Seguridad Federal. A la vez, era miembro del PRT. Vivía junto con sus padres, Francisco, comisario de la Policía Federal Argentina y Arminda Lastenia Saravia. Estaba casado con Ana María del Carmen Pérez, oriunda de Tucumán, de 23 años de edad, que también era miembro del PRT. Ana María estaba embarazada, y la pareja esperaba el nacimiento de su hijo para finales del mes de septiembre de 1976.

Gustavo Gayá, por su parte, tenía 26 años, estaba en pareja con Estela María Moya, con quien tenía un hijo de 15 meses de edad llamado Ernesto. Gustavo también participaba del PRT.

El 30 de julio de 1976, alrededor de las 20:00 horas, Ricardo Gayá se encontraba en su domicilio ubicado en Campichuelo 231, piso 5°, departamento 15, de esta Ciudad, cuando fue privado ilegítimamente de su libertad por un grupo de personas armadas, que vestían de civil. Su madre había salido a realizar unas compras y al regresar vio cuando dos personas altas con campera se lo llevaban en el ascensor. Ricardo le refirió que se iba a hacer un operativo, y una de las personas que lo llevaba le dijo que después le explicarían. En principio, esta situación no le llamó la atención a Arminda Saravia, ya que, como dijimos, su hijo era policía y solía ocurrir que sus compañeros fueran a buscarlo a su casa. Sin embargo, sabemos que desde allí Ricardo Gayá fue conducido a Orletti, donde se lo mantuvo cautivo. Este hecho ocurrió dentro de la jurisdicción del Área II de la Subzona Capital Federal, con sede en el Regimiento de Infantería n° I “Patricios”, cuyo jefe era Humberto José Lobaiza, y su segundo Jefe era Felipe Jorge Alespeiti. Desde ese momento, su familia no supo más nada de él.

Un mes y medio después, el 14 de septiembre, tuvo lugar un segundo operativo, esta vez, en un departamento que había alquilado Ana María del Carmen Pérez, quien cursaba su octavo mes de embarazo, y donde vivía junto con Gustavo Gayá, Estela Moya

y el pequeño Ernesto. Además, aquél día se encontraba en el domicilio una persona apodada “Pancho”. El departamento estaba ubicado en la Av. Forest 1010, dpto. 21, 6to. Piso, de la Capital Federal.

Esa noche, se presentaron en el lugar personas armadas, algunas de las cuales vestían de civil y otras llevaban uniforme del Ejército, y se desplegó un gran operativo, en el que se cortó la luz del lugar, y se sobrevoló la zona con un helicóptero. El frente del edificio, especialmente la zona del sexto piso donde se encontraban las víctimas, fue intensamente ametrallado, y en este marco, fue asesinada María Estela Moya, y Gustavo Gayá resultó herido en una pierna. Su homicidio forma parte del objeto procesal del debate que celebrará este mismo Tribunal respecto de la causa n° 2261 y su acumulada, sin perjuicio de lo cual debemos mencionarlo aquí por formar parte del contexto de los hechos que damnificaron a las demás víctimas.

Una vez que los captores lograron ingresar al departamento, capturaron a Gustavo Gayá, a Ana María del Carmen Pérez, y los trasladaron a “Automotores Orletti”. El pequeño Ernesto fue trasladado en un automóvil y entregado a sus abuelos paternos. “Pancho” logró fugarse.

En este juicio se acreditó que, entre los ejecutores de este operativo, había personal dependiente de la Superintendencia de Seguridad Federal. Además, se demostró que el departamento de la avenida Forest estaba en territorio que era controlado por el Área III de la Subzona Capital Federal, a cargo del jefe del Regimiento de Granaderos a Caballo Gral. San Martín, entonces a cargo de Rodolfo Enrique Luis Wehner.

Pocas horas más tarde, durante la madrugada, Ana María del Carmen Pérez fue trasladada al domicilio de la hermana de su amiga Mercedes Vega, a quién también buscaban secuestrar, pero que no estaba allí. Luego de revisar todo el departamento con Ana María presente, se la llevaron a Orletti.

En Orletti, Ricardo, Gustavo y Ana fueron sometidos a tormentos y a las condiciones inhumanas de vida que ya hemos descripto, lo que en el caso de ella se vio intensificado por su avanzado estado de embarazo, y en el de Gustavo Gayá por encontrarse gravemente herido en una de sus piernas. Con Ricardo se ensañaron particularmente porque era policía, y porque los represores de Orletti estaban convencidos

de que, como integrante del PRT ERP, se había infiltrado en la Superintendencia de Seguridad Federal.

Transcurridos algunos días, aproximadamente el 9 de octubre, los tres fueron asesinados y sus restos fueron introducidos en tambores que los asesinos rellenaron con cal y cemento; y fueron tirados en el Canal de San Fernando, al igual que otras cinco personas que también habían estado cautivas en Orletti. Allí los encontró la Prefectura Naval Argentina, el 13 de octubre de 1976. No se los identificó y los enterraron como NN en el Cementerio Municipal del Partido de San Fernando, y de este modo se ocultó su destino a sus familiares, que en ese momento y durante los años que siguieron realizaron todo tipo de reclamos y gestiones antes las autoridades, sin recibir una respuesta.

Recién en 1989, el Equipo Argentino de Antropología Forense realizó un peritaje por medio del cual esos restos fueron identificados como pertenecientes a Ricardo, Gustavo Gayá y a Ana María del Carmen Pérez. El peritaje del EAAF determinó que Ricardo y Gustavo Gayá habían muerto como consecuencia de la destrucción de masa encefálica producida por herida de arma de fuego, a partir de disparos efectuados a corta distancia de las víctimas. Respecto de Ana María del Carmen Pérez, se determinó que su muerte se debió a un shock traumático-hemorragico producido por tres disparos de arma de fuego en la zona pelviana, y en su vientre se encontró a su bebé, en posición de “preparto”. En los tres casos se concluyó que las heridas eran compatibles con homicidio.

PRUEBA

Los hechos que hemos descripto encuentran sustento en numerosos elementos de prueba incorporados y producidos en este debate.

Sobre la participación de Ricardo Gayá en la organización PRT ERP, Carlos Francisco Gayá, hermano mayor de Gustavo y de Ricardo, declaró en el juicio de la causa n° 1627, que de acuerdo a la causa en la que se investigó el hallazgo de los restos de sus hermanos y cuñada, Ricardo había integrado un sector de inteligencia de esa organización.

Al respecto, la testigo Noemí Raquel Saravia, prima de los hermanos Gayá, declaró en este juicio que con el tiempo tomó conocimiento a través de Ernesto Gayá, que sus primos eran miembros del ERP.

Acerca de la pertenencia de Ricardo a la Policía Federal y su desempeño en la Superintendencia de Seguridad, además de Saravia, también se expidió Carlos Francisco Gayá, quien precisó que sus Jefes en esa dependencia eran Veira y López Tressa.

Se encuentra también incorporado como prueba documental el Legajo Personal n° 13.365 de la PFA correspondiente a Ricardo Gayá, que da cuenta de que a la fecha de su secuestro era oficial ayudante en la Superintendencia de Seguridad Federal. En la planilla correspondiente a los “Resultados de cursos o pruebas de competencia realizadas”, el 17 de noviembre de 1976, se dejó asentado que fue calificado como “Inepto para el servicio efectivo” por tener “poco cariño por la institución y falta de entusiasmo por la profesión”. Asimismo, del legajo surge que se le dio de baja del servicio en marzo de 1977 por medio del Decreto 573/77.

Acerca de las actividades políticas desarrolladas por Ana María del Carmen Pérez, contamos con la carpeta del Archivo de la ex DIPBA titulada “Agitadores Gremiales, Unidad Regional, La Plata, Tomo 2”, fechada el 20 de julio de 1976. Esta que contiene una nota dirigida al director del Servicio de Informaciones de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, por el comandante del Primer Cuerpo del Ejército, quien solicitaba que se le elevara al Departamento II de Inteligencia de ese comando, los antecedentes políticos, ideológicos y judiciales de varias personas que habrían tenido actuación en el ámbito de establecimientos fabriles de la jurisdicción. Entre estas personas se encuentra mencionada, justamente, Ana María del Carmen Pérez.

Ello coincide con lo que al respecto declaró Mercedes Vega, amiga de Ana, en cuanto a que ésta era miembro del PRT, que había tenido participación política cuando había estudiado en la universidad, y que se había asentado en esta ciudad en el año 1975.

Sobre las circunstancias en que ocurrió el secuestro de Ricardo Gayá se expidió su hermano, quien reprodujo lo que le relató su madre, quien presenció el hecho. El mismo testigo se refirió al operativo que tuvo lugar en la vivienda de Gustavo Gayá, Ana María del Carmen Pérez, y Estela Moya.

Al respecto, expresó que tomó conocimiento de que la zona había sido declarada “liberada” por parte de la Seccional 37^a de la Policía Federal Argentina, a cargo del Comisario Fensore, quien conocía a su padre por su actividad en la Policía.

Sobre los detalles de lo ocurrido, dijo que tomó conocimiento a través de lo que le contaron los vecinos del lugar. Ellos le refirieron que Gustavo intentó huir tirándose desde el balcón del sexto piso al del cuarto piso, pero que fue herido.

Además, fue incorporado el expediente del Consejo de Guerra Especial Estable n° 1/1 del Comando del Primer Cuerpo de Ejército, caratulado “Moya de Gaya, Estela María y otros s/atentado y resistencia contra la autoridad y homicidio”. Este sumario establece como acusados a un NN Femenino, sobre quien posteriormente se determinará que es Estela Moya de Gayá, y tres prófugos, uno femenino y dos masculinos.

En este expediente se dejó constancia de que el operativo fue dirigido por el principal José Néstor Ferrer, de la Dirección General de Inteligencia de la Superintendencia de Seguridad Federal, quien lo llevó a cabo en cumplimiento de órdenes de sus superiores y del Comando del Primer Cuerpo de Ejército. Se especificó que el objetivo era detener a los ocupantes del domicilio ubicado en Av. Forest 1010, dpto. “21” del 6° piso, de esta Ciudad, por saberse fehacientemente que eran miembros del PRT ERP.

El acta inicial se encuentra labrada por la Comisaría 37^a de la PFA, a cargo del Comisario Rafael Fensore, lo que coincide con los dichos de Carlos Francisco Gayá acerca de los comentarios que éste le había hecho a su padre. En esa acta también se dejó constancia de que en el lugar murió Estela Moya de Gayá, supuestamente a causa de un enfrentamiento. Desde ya que este sumario nada dice sobre la privación de la libertad de Gustavo Gayá y de Ana María del Carmen Pérez, respecto de quienes se sostiene que lograron huir por los techos; y tampoco sobre la presencia en el domicilio de un menor de edad.

Dijimos que luego de su secuestro, Ana María del Carmen Pérez fue conducida al domicilio de su amiga Mercedes Vega, donde las personas que actuaban en Orletti pretendían capturarla a ella también. Sobre esto declaró justamente Mercedes Vega, quien señaló que el 15 de septiembre de 1976, personas de civil y armadas que llevaban consigo

a Ana María esposada con las manos hacia atrás, arribaron al domicilio de su hermana Marta Josefina del Valle, donde también estaba casualmente su amiga Estela Noli.

Mercedes Vega explicó que ante el estado avanzado de embarazo de Ana María le había dejado apuntado en un papel la dirección del departamento para que pudiese ubicarla en caso de necesitar ayuda, es así que al momento en que los represores ingresaron al departamento, uno de ellos llevaba en mano ese mismo papel. Es así que dijeron que buscaban a Mercedes Vega, quién no estaba en el domicilio y amenazaron diciendo que si la encontraban la matarían, porque así harían “con todos los comunistas”.

Además, Vega refirió que la casa fue revisada en su totalidad y saqueada, y que se retiraron llevando consigo a Ana veinte minutos antes que ella llegara al departamento, lo que ocurrió aproximadamente a las 7:15 hs. de la mañana del 15 de septiembre.

Y sobre este hecho también declaró Estela Noli en el juicio de la causa n° 1627, quien agregó que los represores les mostraron que tenían manchas de sangre en sus ropas y les dijeron que venían de un operativo en la Av. Forest, y que la sangre era de sus compañeros que habían muerto. Del álbum de fotos que se le exhibió durante su declaración y entre otras que señaló, Noli identificó la foto de Jorge Omar Rizzaro como una de las personas que integraba el grupo.

Concordantemente con las declaraciones de Vega y Noli, se incorporó también a este juicio la declaración de la madre de Ana María del Carmen Pérez, Elvira Sánchez de Pérez. Ella expresó que el 16 de septiembre llamó a su hija por su cumpleaños. Como no logró comunicarse con ella y sabía que tenía fecha de parto el 30 de septiembre, viajó desde Tucumán. Cuando llegó, habló con una amiga de su hija llamada Blanca, quien le informó que Ana había sido secuestrada. Años después también habló con Mercedes Vega, quien le relató lo ocurrido en casa de su hermana.

Sobre la presencia de las víctimas en “Automotores Orletti”, contamos, por un lado con las declaraciones que brindaron en este juicio Oscar Gómez y Oscar Nannini, amigos de Ricardo y Gustavo Gayá. Ambos relataron que sus propios secuestros ocurrieron en septiembre de 1976. Nannini pudo precisar que el suyo fue el día 15, y también dio cuenta sobre su cautiverio en Orletti.

Sobre el secuestro, Nannini refirió que las personas que lo capturaron lo pusieron sobre el piso de un vehículo e iniciaron la marcha dirigiéndose a la casa de Oscar Gómez, donde lo obligaron a tocar el timbre. Cuando Gómez salió, rápidamente lo encapucharon. Nannini señaló que en una instancia del trayecto pudo percibir que la calle era de adoquines y que pararon en una barrera, pasó el tren, el auto retomó la marcha, y a los pocos metros ingresó a un local, previo a lo cual los represores dijeron una contraseña que no recordó. Además, señaló que el piso de ese sitio era más liso que el de la calle. Recordó que lo sacaron del auto y lo subieron a la planta alta por una escalera con recorrido recto y que según su percepción era angosta y de aproximadamente 10 o doce escalones. Agregó que, ya en libertad, pensó que había estado en el CCD “Olimpo” pero que corroboró que no funcionó en esas fechas. Explicó que habló con Carlos Gayá y éste le dijo que había leído mucho sobre sus recuerdos del adoquinado y la barrera. Fue así que tomó conocimiento de que había estado en Orletti.

Coincidentemente, se expresó Gómez, quien recordó que en aquella época vivía con sus padres en un departamento y que una noche golpearon a su puerta y procedieron a privarlo de su libertad. Recordó que el grupo de personas que lo secuestró utilizaba handys, pero no comprendió lo que decían. Cuando ingresaron al sitio recordó que fue subido por una escalera, que por el ruido podría ser de madera y cree con orientación recta. Luego lo hicieron desvestir y comenzaron las tortura y el interrogatorio. Además, también precisó que desde el lugar en que estuvo cautivo, pudo escuchar el ruido de un tren.

Además, Nannini y Gómez declararon que durante su cautiverio fueron torturados e interrogados acerca de las actividades de los hermanos Gayá. En particular, Oscar Nannini afirmó haber visto a los hermanos dentro del CCD, y precisó que Gustavo tenía una herida de bala en una pierna, y que le habían colocado un suero. Sobre Ricardo, dijo que en un momento se acercó a él con un plato de lechuga y que le dijo que no desaprovechara la oportunidad y que comiera, porque eso ocurría pocas veces en ese lugar. Tenía las piernas engrilladas, con una cadena unida a una bola. También le dijo que en el lugar había prisioneros de diferentes nacionalidades.

Por su parte, Oscar Gómez declaró no haber visto a los hermanos Gayá en Automotores Orletti, y tampoco a Nannini, aunque sí escuchó su voz cuando lo torturaron después de haberle aplicado corriente eléctrica a él.

Nannini y Gómez fueron liberados en las cercanías de la Av. General Paz. Primero Gómez, alrededor de las 17 o 18 hs; y más tarde Nannini. Pese a que entre ellos hablaron muy poco de lo sufrido, concluyeron que habían permanecido privados de su libertad en el mismo sitio.

Señores jueces, la descripción del centro clandestino realizada por Nannini y Gómez, sumado al hecho de que ambos fueran interrogados sobre los hermanos Gayá, y la circunstancia de que Nannini los viera en el sitio, no dejan lugar a dudas de que ambos estuvieron cautivos en Orletti. En este punto debemos destacar que la única relación existente entre Nannini y Gómez, y los Gayá, además de una amistad barrial, era que ambos habían sido indicados por Ricardo Gayá como personas que lo conocían y podían informar respecto de él en el formulario que completó en 1970 y que está agregado a su Legajo Personal de la PFA.

Por otro lado, también respecto del cautiverio de los Gayá y Pérez en ese CCD se pronunció José Luis Bertazzo, quien afirmó haber compartido celda en ese lugar con Ricardo. Destacó que Ricardo Gayá sufrió un trato más severo, que fue muy torturado, y que a diferencia del resto tenía tanto las manos esposadas como los pies engrillados, lo cual coincide con lo expresado por Nannini. Según explicó Bertazzo, esto se debía a que Ricardo era del ERP, y que había trabajado en Coordinación Federal, lo que él mismo le contó. Agregó que hacia mediados de septiembre, los secuestradores le dijeron a Ricardo que iban a llevar a ese lugar a un oficial del ERP apodado “Pancho” y a su hermano, y que esa misma noche llevaron a Gustavo Gayá y a Ana María Pérez, que estaba embarazada de nueve meses.

Recordemos que en el expediente ya citado del Consejo de Guerra Especial Estable n° 1/1, se dejó constancia de la presencia en el lugar de dos personas del sexo masculino y una de sexo femenino, además de María Estela Moya. Es evidente que la persona de sexo femenino era María del Carmen Pérez, y que las personas de sexo masculino eran Gustavo Gayá y “Pancho”. Sin embargo, de acuerdo a los dichos de Bertazzo, “Pancho” no llegó al CCD.

Bertazzo, además, refirió que Gustavo tenía una herida de bala en la pierna, y que Ana María comenzó con trabajo de parto esa misma noche y que quienes los tenían cautivos dijeron la trasladarían a “Campo de Mayo”. Fue Bertazzo quien también explicó

que a los pocos días de este hecho, en el CCD se produjo un traslado en el que se llevaron, entre otros, a los hermanos Gayá, a Marcelo Gelman y Ubaldo González. Al respecto, debemos recordar que en el mismo conjunto de tambores en el que se hallaron los cuerpos de Pérez y de los hermanos Gayá se identificaron restos de otras personas. Entre esos cuerpos estaba el de Gelman. Bertazzo refirió también haber tomado conocimiento de que Ricardo Gayá y Ubaldo González se conocían de la actividad política juvenil; y que juntos habían preparado el plan de infiltración en la PFA.

Las declaraciones de Nannini, Gómez y Bertazzo, resultan, a su vez, concordantes con el testimonio de Rosa Zlachevsky, también incorporado a este juicio, en el que refirió que mientras estuvo cautiva en Orletti su amiga Raquel Mazer le mencionó que entre los secuestrados había estado o estaba un policía. En efecto, tanto Mazer como Zlachevsky, estuvieron secuestradas en “Orletti” contemporáneamente a Ricardo Gayá.

Señores jueces: se encuentra probado que Ricardo y Gustavo Gayá, y Ana María del Carmen Pérez fueron asesinados probablemente el 9 de octubre, y que sus cadáveres fueron hallados el 14 de ese mismo mes dentro de tambores, en el canal de San Fernando, junto con los restos de Marcelo Gelman y Dardo Zelarayán, entre otros, quienes, como vimos también estuvieron cautivos en Automotores Orletti.

Lo anterior surge, por un lado, de las constancias del expediente n° 29.696, caratulado “Prefectura San Fernando s/ denuncia de hallazgo 6 cadáveres N.N. sexo masculino y dos cadáveres N.N. sexo femenino en aguas canal San Fernando”. De las pericias practicadas en el marco de dichas actuaciones se estableció que la muerte de Ricardo y Gustavo fue producto de lesión cerebral por herida de bala, y la de Ana María por lesión en la región pelviana, también por heridas de bala. Y se concluyó, de igual manera, que todas las muertes databan de hacía más de diez días.

Y por el otro lado, contamos con la causa n° 4.439/89 caratulada “Guarino, Mirta Liliana s/denuncia”, en la que obra el informe del EAAF, que da cuenta de la identificación de las tres víctimas y de los resultados de los peritajes que se realizaron sobre sus cuerpos para determinar las causas de su muerte. Allí se especificó que dentro del cadáver de Ana María del Carmen Pérez fueron hallados en la zona pelviana los restos de un feto, rotado hacia abajo en posición de parto, lo que coincide con las referencias que hicieron los testigos sobre el estado avanzado de su embarazo.

Sobre los restos de Ricardo y Gustavo Gayá, en ese mismo informe del EAAF, se destacó la llamativa correspondencia antropológica que existía entre ellos, lo cual encontró explicación una vez que fueron identificados. Específicamente respecto de Gustavo Gayá, el informe menciona, además, que tenía una quebradura en su fémur derecho que databa aproximadamente de tres semanas antes de su muerte, y se encontraron dentro del hueso esquirlas compatibles con un proyectil de arma de fuego. Esto también coincide con los relatos de los testigos acerca de la herida que sufrió al momento de ser capturado y que evidenciaba estando cautivo en Orletti, conforme señalara Bertazzo.

Sobre el proceso de identificación de las víctimas, además, fue incorporada la declaración que prestó en el juicio de la causa n°1627, el perito Luis Fonderbrider, del EAAF, quien ratificó las conclusiones de los peritajes realizados.

Respecto a la búsqueda emprendida por los familiares de Ricardo y Gustavo Gayá, y Ana María del Carmen Pérez, todas las declaraciones que mencionamos hicieron referencia a ellas. También se encuentran incorporados al debate expedientes de habeas corpus e investigaciones por privación ilegítima de la libertad, relativas a los hermanos Gayá y Ana María del Carmen Pérez. Refuerzan el plexo probatorio los legajos CONADEP N° 4348, 4349 y 5537, correspondientes a Gustavo Gayá y Estela Moya, Ricardo Gayá y Ana María Del Carmen Pérez, los legajos Redefa n° 41, 75, 76 y 107, y las constancias documentales remitidas por la APDH.

Finalmente, debemos resaltar que la privación ilegítima de la libertad de Ricardo Gayá y de Ana María Del Carmen Pérez, se tuvo por acreditada en la sentencia dictada por el Tribunal Oral Federal Nro. 5. en el año 2009, en la causa conocida como “Jefes de Área y Olivera Róvere”, en la que resultó condenado Jorge Carlos Olivera Róvere.

Posteriormente, la Sala IV de la CFCP condenó también por los hechos que tuvieron como víctima a Ricardo Alberto Gayá a Felipe Jorge Alespeiti y Humberto José Román Lobaiza, por su responsabilidad como Jefe y Subjefe del Regimiento de Infantería n° 1 “Patricios” que actuaba como cabecera del Área II de la Capital Federal, territorio en el cual, como ya dijimos, ocurrió su secuestro.

Y también este Tribunal, en su sentencia de la causa n° 1627, tuvo por probadas las privaciones ilegítimas de la libertad de Ricardo y Gustavo Gayá, y de Ana María del

Carmen Pérez, así como los tormentos y condiciones inhumanas de vida a las que fueron sometidos durante su cautiverio en Orletti. Por su responsabilidad en tales hechos condenó a Eduardo Alfredo Ruffo, Carlos Honorio Martínez Ruiz y Eduardo Rodolfo Cabanillas, decisión que se encuentra firme.

En este juicio, por la privación ilegítima de la libertad y los tormentos a los que fueron sometidos Ricardo Gayá, Gustavo Gayá y Ana María Del Carmen Pérez, formulamos acusación contra Miguel Ángel Furci.

9. GRACIELA ELSA VERGARA

DESCRIPCIÓN DEL CASO

Graciela Elsa Vergara, argentina, tenía 26 años al momento de su secuestro, y había pertenecido a la Juventud Peronista. Hacia 1975, fue víctima de persecución por parte de las fuerzas represivas, razón por la cual abandonó su casa y su actividad política, y se dedicó a su familia y a la docencia. Se asentó junto con su esposo y su hijo de trece meses de edad en una casilla en un terreno lindante a la casa de su hermana Mabel, ubicada en Sargento Cabral e Independencia de la localidad San Antonio de Padua, Provincia de Buenos Aires.

El 4 de octubre de 1976, aproximadamente a las 3 de la madrugada, se encontraba con su bebé cuando escuchó ruidos provenientes de la casa de su hermana. Minutos después un grupo de personas armadas, que vestían de civil y se identificaron como del Ejército argentino, ingresaron en su domicilio.

Luego de revisar y provocar destrozos, le ordenaron que se vistiera, la amordazaron, encapucharon y esposaron con las manos hacia atrás y la trasladaron a Orletti. El pequeño fue dejado al cuidado de la hermana de Elsa Vergara.

Este hecho se produjo bajo la jurisdicción del Área 163 de la Subzona 16. Esta subzona estaba a cargo del Jefe de la Primera Brigada Aérea, Rodolfo Fajardo.

En Orletti fue sometida a diversas torturas, que consistieron en mantenerla desnuda y sujeta sobre una superficie horizontal, con sus miembros estirados, mientras

era golpeada y le aplicaban corriente eléctrica sobre su cuerpo. Además, permaneció alojada en las mismas condiciones inhumanas que eran aplicadas a todos los prisioneros y que ya hemos descripto.

Aproximadamente a las 5 de la madrugada del 5 de octubre, la llevaron en un automóvil hacia un descampado ubicado en la localidad de Moreno, Provincia de Buenos Aires, donde simularon fusilarla. Luego, se retiraron y la dejaron a su suerte, encapuchada y maniatada. Ella logró desatarse, buscó un camino y se subió a un colectivo que la condujo nuevamente a su domicilio en Padua.

PRUEBA

Los hechos que la damnificaron encuentran sustento, en primer lugar, en su propio testimonio brindado en el marco del juicio de la causa n° 1627, incorporado a este debate. En aquella oportunidad, ella se refirió a la actividad política que desarrolló hasta 1975, y a la persecución a la cual fue objeto en razón de esa actividad.

En ese testimonio también detalló las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodearon su secuestro. En este sentido, recordó que esa noche ingresaron a su vivienda aproximadamente tres hombres armados y la interrogaron acerca de si tenía armas en su poder. Tiempo después conoció otros aspectos del operativo, a través del relato de su madre y de su hermana.

Sobre su cautiverio en Orletti, dio cuenta de los brutales tormentos a los que fue sometida, y de los detalles de su interrogatorio. Al respecto, dijo que le preguntaron por su hermana Hilda, quien había pertenecido al PST. Hilda había sido secuestrada en Paso de los Libres y hallada muerta tiempo después. También preguntaban insistentemente por su otro hermano, David. Además resaltó que estas personas tenían información sobre ella, sabían quién era, de dónde venía, y le preguntaban por su actividad política.

Agregó que luego de este primer interrogatorio, fue víctima de otro que tuvo lugar en horas de la tarde, durante el cual volvieron a torturada. Explicó que concluido esto, un hombre le anunció que la liberarían, y brindó detalles de cómo esto se produjo luego de un simulacro de fusilamiento en un terreno baldío de Moreno.

En cuanto a cómo pudo determinar el lugar en el que había sido mantenida cautiva, Vergara explicó que años después de ser liberada, concurrió a la CONADEP a realizar la denuncia sobre lo ocurrido con su hermana Hilda, y comentó las características del lugar donde ella había estado secuestrada. A partir de lo que dijo, le exhibieron un croquis de “Automotores Orletti” y fue así que confirmó que, efectivamente, era allí donde había estado.

Entre las características que describió, mencionó el piso de cemento con rastros de grasa o solvente, que generaba un olor nauseabundo, recordó la existencia de una cortina metálica, el sonido de niños en un recreo de escuela cercana, y el tren que pasaba aproximadamente cada 15 minutos. Se refirió también a la amplitud del local, su humedad y a cómo retumbaban las voces y la radio, que estaba a todo volumen. Vemos que estas referencias coinciden plenamente con las características de Orletti.

A su testimonio se suman las constancias de su Legajo CONADEP N° 5686.

Finalmente, no podemos dejar de mencionar que este mismo Tribunal dio por probada su privación ilegítima de la libertad, cautiverio en Orletti y las torturas a las que fue sometida en ese lugar, en la sentencia dictada en la causa N° 1627, hechos por los cuales condenó a Ruffo, Martínez Ruíz y Cabanillas.

En este juicio, por la privación ilegítima de la libertad y tormentos a los que fue sometida Elsa Graciela Vergara, acusamos a Miguel Ángel Furci.

10. JOSÉ RAMÓN MORALES (PADRE), LUIS ALBERTO MORALES, NIDIA BEATRIZ SANS DE DE GORI, JOSÉ RAMÓN MORALES (HIJO) Y GRACIELA LUISA VIDAILLAC.

DESCRIPCIÓN DEL CASO

Nos referiremos ahora a lo acontecido a José Ramón Morales, sus dos hijos, Luis Alberto y José Ramón, y sus respectivas nueras, Nidia Beatriz Sans y Graciela Luisa Vidaillac.

La pareja constituida por Luis Alberto Morales, de 22 años de edad, y Nidia Sans, de 24, fue secuestrada el 1° de noviembre de 1976 en horas de la mañana, por un grupo de personas armadas, vestidas de civil, que se desplazaban en numerosos automóviles. El hecho ocurrió en la vía pública, en la intersección de las calles Mitre y San Lorenzo, de la localidad de Sarandí, Provincia de Buenos Aires.

Al día siguiente, a las 9 de la mañana, en el depósito metalúrgico ubicado en Belgrano 3972 de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, José Ramón Morales, padre de Luis Alberto, fue secuestrado por un grupo de personas fuertemente armadas, algunas de las cuales vestían de civil y otras estaban uniformadas. Con él se llevaron también a su socio, Aldo López, a quien liberaron a las pocas horas.

Estos hechos ocurrieron en jurisdicción del Área 112, entonces a cargo del jefe de Regimiento de Infantería Mecanizada, Federico Antonio Minicucci, dependiente de la Subzona 11, a cargo del comandante de la Brigada de Infantería Mecanizada X, Juan Bautista Sasiañ; y de la Zona I.

Esta secuencia de operativos, organizada por el grupo de Orletti, tenía por objetivo final la captura de la pareja constituida por Graciela Luisa Vidailac, de 26 años, y José Ramón Morales, de 28, quienes para entonces eran miembros del PRT - ERP.

Es así que ese mismo 2 de noviembre de 1976, los secuestradores llegaron a la casa de José Ramón Morales (padre) y de su esposa, Elsa Martínez, ubicado en la calle Los Pinos de la localidad de Haedo, Provincia de Buenos Aires. Aproximadamente 15 personas armadas, vestidas de civil, a excepción de una que llevaba uniforme del Ejército Argentino, irrumpieron violentamente en el lugar y se llevaron por la fuerza a Graciela Luisa Vidailac, quien se encontraba en el lugar. Entre ellos, estaban Aníbal Gordon y Eduardo Ruffo. A las 20 horas arribó a ese domicilio su pareja, José Ramón Morales, quien durante el secuestro fue herido de bala en una pierna.

Los hechos ocurrieron en jurisdicción de la Subzona 16, a cargo del jefe de la I Brigada Aérea del Palomar, Rodolfo Fajardo. Desde los lugares donde fueron secuestrados, todos fueron conducidos a “Automotores Orletti”.

Mientras estuvieron en ese CCD, todos fueron torturados y mantenidos en las condiciones de vida inhumanas a las que se sometía a todos los prisioneros. En el caso

de Nidia Sans, los padecimientos se intensificaron debido a que en ese momento estaba cursando su segundo mes de embarazo. Tanto ella como Luis Alberto Morales fueron brutalmente golpeados. Graciela Vidailac, por su parte, fue conducida a una habitación grande donde se la sometió al método de "la colgada" y, en esas condiciones, se aplicó sobre su cuerpo corriente eléctrica, y se introdujo un palo en su vagina y su ano, todo lo cual le produjo hemorragias y vómitos.

Luego arribaron al lugar otros represores, que estaban eufóricos porque acababan de secuestrar a José Ramón Morales (hijo). En ese momento, condujeron a Vidailac a otra habitación y comenzaron a interrogar y a torturar a José (hijo). En el transcurso de esta sesión de tortura llevaron ante él a su padre, su hermano y su cuñada; y a continuación colgaron a su padre y también le aplicaron electricidad. Cuando terminaron con él, continuaron con Graciela Vidailac, a quién nuevamente le aplicaron electricidad durante aproximadamente una hora más, esta vez mientras la mantenían sujeta a un elástico de cama. Concluido esto, la dejaron sola en la habitación por un tiempo durante el cual, cada tanto, aparecía uno de los represores y la golpeaba con una cadena, amartillaba un revolver y la amenazaba con matarla.

Durante la madrugada, en un momento en el que estaba sola en esa habitación, Vidailac se dio cuenta de que había quedado desligada de una de las cuerdas que la ataban y aflojó las otras, y es así que salió de allí en búsqueda de sus familiares. Encontró a su suegro, quien se negó a acompañarla debido al deplorable estado físico en el que se encontraba luego de la tortura, y luego a su marido, a quien liberó. En ese momento, sus captores advirtieron lo que estaba sucediendo y se produjo un tiroteo, en el que ella resultó herida, pero los dos lograron salir del local hacia la calle y es así que lograron fugarse. Días más tarde, partieron a México, donde vivieron en el exilio. José Ramón Morales (padre), su hijo Luis Alberto Morales y su pareja, Nidia Beatriz Sans, permanecen desaparecidos.

PRUEBA

Las circunstancias aquí afirmadas se desprenden de diversas pruebas testimoniales y documentales incorporadas al debate.

En primer lugar, contamos con la declaración de Elsa Martínez de Morales obrante a fs. 383/385 de la causa n° 42.335 bis. En esa oportunidad dio cuenta de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que fueron secuestrados su nuera, Graciela Vidaillac, su hijo, José Ramón Morales y su esposo. Refirió que la persona que luego identificó como Eduardo Ruffo, le dijo que se olvidara de su esposo, de su hijo Luis Alberto y de su nuera Nidia Beatriz Sans, lo cual le dio la pauta de que ellos habían sido capturados.

Sobre lo ocurrido ese día en su casa, precisó que ingresó un grupo de personas armadas, quienes aguardaron la llegada de Graciela Vidaillac y de sus hijas, y que cuando ello ocurrió, llevaron a Graciela a una habitación, donde la interrogaron a los golpes. Luego se la llevaron. Algunas personas se quedaron en el lugar esperando a su hijo, a quien también secuestraron tras su arribo.

Al respecto, se incorporaron también copias de las páginas 236/45 del libro de Elías Querejeta titulado *Comisión Argentina por los Derechos Humanos- Argentina: Proceso al Genocidio*¹⁷⁴ (fs. 114/119 de la causa n° 2637), que reprodujo el relato de Elsa Martínez, en el que afirmó que cuando su hijo llegó al domicilio, y luego de que la encerraran en una habitación con sus nietas, escuchó dos tiros, y luego vio que algunos agentes estaban buscando trapos en la casa.

Por otra parte, de acuerdo a lo que surge de su declaración en la causa n° 42.335bis, ante la ocurrencia de estos hechos, Elsa Martínez se retiró de su casa y se refugió, junto con sus nietas, durante nueve días en la ciudad de Bahía Blanca. Cuando regresó habló con el socio de su esposo, llamado Aldo López, quien le relató el secuestro de éste.

Sobre la identificación del personal que intervino en el operativo ocurrido en su casa, a fs. 161, 400 y 1178 de la misma causa “Rodríguez Larreta”, se encuentran las actas de reconocimiento en las que ella intervino y de las que surge que identificó a Aníbal Gordon y Eduardo Ruffo como dos de los secuestradores de sus familiares.

Por su parte, se incorporó al debate la declaración de Graciela Luisa Vidaillac de fs. 141/143 de la misma causa “Rodríguez Larreta”. En esa oportunidad brindó un

¹⁷⁴ Elías Querejeta, *Comisión Argentina por los Derechos Humanos- Argentina: Proceso al Genocidio*. Buenos Aires, Ed. del autor, 1977.

exhaustivo testimonio sobre su propio secuestro, el de sus familiares y las brutales torturas a las que fueron sometidos, como así también de las circunstancias en que ella y Morales (hijo) se fugaron de Orletti. Sobre el secuestro, especificó que inmediatamente que ingresó a la vivienda ubicada en la localidad de Haedo, le ataron las manos a la espalda y comenzaron a golpearla e interrogarla sobre las actividades políticas de su suegro y de su marido, como así también sobre dónde estaba este último. Luego la introdujeron en un vehículo en donde tenían cautivo a su suegro y, juntos, los llevaron a Orletti. Al igual que su suegra, Graciela Vidailac identificó a Gordon y a Ruffo en las ruedas de reconocimiento obrantes a fs. 161 y 1179 de la causa “Rodríguez Larreta”, como dos de las personas que intervinieron en su secuestro.

Vidailac explicó que una vez que llegaron al lugar fue conducida a la planta superior, hasta una habitación donde fue sometida a las brutales torturas que ya mencionamos. Posteriormente la condujeron a una habitación más chica, que en una de las paredes había una especie de nicho y desde allí escuchó las voces de Luis Alberto Morales y Nidia Sans. Por último describió exhaustivamente el momento en el que logró, junto a su marido, fugarse del CCD. Detalló, así, cómo y en qué circunstancia pudo liberarse, dirigiéndose luego a la sala donde había sido torturada, lugar en el que habló con su suegro, quien se negó a acompañarla debido al deplorable estado físico en el que estaba. En otra habitación encontró a su pareja, a quien pudo liberar de las esposas.

En el ínterin, se despertaron dos guardias, quienes advirtieron lo que había pasado y comenzaron a dispararles, por lo cual Morales tomó un arma que se encontraba allí y repelió la agresión. Luego ambos lograron descender por una escalera y llegar a la puerta de salida ubicada, mirando desde el interior, al costado derecho de la cortina metálica del local. En este marco, ella fue herida en el torso por una bala. Al respecto, a fs. 175/176 de la causa “Rodríguez Larreta” obra el informe del Cuerpo Médico Forense del 6 de abril de 1984, en el que se da cuenta que Graciela Vidailac tiene dos lesiones compatibles con el disparo de un arma de fuego, cuya data era mayor al año.

Vidailac también explicó que una vez que ella y Morales lograron salir a la calle, detuvieron a un vehículo cuyo conductor los llevó a la casa de una persona amiga de su marido, donde se refugiaron, hasta que algunos días después volvieron a su casa.

Respecto de cómo Vidailac supo que había estado en Automotores Orletti, se encuentra incorporada el acta de la inspección ocular en el inmueble realizada el 6 de abril de 1984 y agregada a fs. 170/171 de la causa “Rodríguez Larreta”, donde ella reconoció ese sitio como el lugar en el que había sido mantenida cautiva y torturada junto a sus familiares. Incluso, individualizó el pasillo donde vio por última vez a su suegro.

Completa el marco probatorio el documento titulado “Relato de un torturado” efectuado por José Morales (hijo), agregado al Legajo Conadep N° 3.515. Allí, de manera concordante con los testimonios de Martínez de Morales y de Vidailac, José Morales (hijo) describió las circunstancias de su propio secuestro. Asentó allí, entre otras cosas, que se resistió a que lo esposaran y se abalanzó sobre sus captores, circunstancia en la cual fue herido en una pierna por un disparo. Respecto de su cautiverio en Orletti, detalló las torturas a las que fue sometido tanto él como su Vidailac, su padre, su hermano y cuñada.

A todo ello se suman, de modo coincidente, las declaraciones de Enrique Rodríguez Larreta Piera, agregadas a fs. 1/15 y 18 de la causa 42.335. Allí dio cuenta de que una vez en libertad, viajó a la ciudad de Buenos Aires donde tomó conocimiento, a través de la colonia uruguaya de refugiados, de que la descripción del lugar donde él había sido mantenido cautivo coincidía con la que había hecho un matrimonio argentino que había logrado fugarse de un centro clandestino de esta ciudad, ubicado en la calle Venancio Flores esquina Emilio Lamarca. Se dirigió allí y es así que pudo determinar que se trataba del mismo lugar donde él y su familia habían estado secuestrados.

También dan cuenta de los sucesos que hemos detallado, las constancias agregadas a los legajos CONADEP N° 4331 de Luis Alberto Morales, N° 4332 de José Ramón Morales (padre) y N° 3469 correspondiente a Nidia Beatriz Sans.

Se encuentra incorporado también el expediente en el que tramitó la ausencia por desaparición forzada de Luis Alberto Morales, donde se fijó como día presuntivo de su desaparición el 1 de noviembre de 1976.

Además, se incorporaron los documentos correspondientes al archivo de la ex DIPBA. Entre ellos, corresponde mencionar el Legajo n° 6878 de la Mesa de “DS”, Varios, relativo a José Ramón Morales. Se inicia con un parte de la SIDE firmado por el Coronel Roberto Oscar Terrile, dirigido al director de la DIPBA, y fechado el 15 de

noviembre de 1976, mediante el cual se remite un parte de informaciones. El parte se titula “planificación de asesinatos de personal de las FF.AA”, y en él aparecen José Ramón Morales y Graciela Luisa Vidailac identificados como: “elementos de extrema peligrosidad” y se aclara que son miembros de la organización ERP. También se indica que ambos se hallaban en ese momento clandestinos en Buenos Aires, y que se sabían detectados por las Fuerzas de Seguridad. El informe contiene fotografías de ambos y, en su distribuidor, se encuentra el jefe de Servicio de Inteligencia Naval, el jefe II del Estado Mayor del Ejército, el Jefe del Batallón Inteligencia 601, el Jefe de la Superintendencia de Seguridad Federal, el jefe de DIPBA, el Director de Asuntos Policiales e Informativos del Ministerio del interior y el distribuidor interno de la propia SIDE. Este documento, que se produce pocos días después de la fuga de José Ramón Morales y Graciela Vidailac de Automotores Orletti, evidencia que la SIDE recurrió a la comunidad informativa con el objetivo de lograr sus capturas, y por supuesto, confirma los dichos de Vidailac acerca de lo que le ocurrió a ella y a su familia y qué grupo específico estuvo directamente a cargo de sus secuestros, torturas y alojamiento inhumano.

Otro de los documentos de la ex-DIPBA que corresponde mencionar es el Legajo n° 9145 de la Mesa DS, fechado el 11 de mayo de 1977, en el cual la SIDE transmite a la comunidad informativa las resoluciones de la Comisión Asesora de Antecedentes sobre una serie de “casos”, entre los que se encuentra el de José Ramón Morales.

Allí José Ramón Morales figura con la siguiente calificación: “registra antecedentes ideológicos marxistas que hacen aconsejable su no ingreso y/o permanencia en la Administración Pública, no se le proporcione colaboración, no sea auspiciado por el Estado”.

Además, debemos mencionar el documento del Legajo n° 2703 de la Mesa DS, caratulado “Pedido de captura (activ suber)”, del 19 de diciembre de 1977, consistente en un listado, enviado por el SIN, en el que este servicio solicita que se actualice la información relativa a personas con pedido de captura vigente “por desarrollar actividades subversivas”. Entre las personas mencionadas está José Ramón Morales.

Graciela Vidailac, por su parte, aparece también en un listado similar incluido en el Legajo N° 9297, carpeta varios, Mesa DS, que como el resto fue remitido por la Comisión Provincial por la Memoria.

Acerca de las gestiones que realizaron familiares de las víctimas, se encuentran incorporadas las constancias el habeas corpus N° 2.013 presentado en favor de José Morales, y el Legajo CONADEP N° 3469, que ya mencionamos, donde obran las presentaciones efectuadas por la madre de Nidia Beatriz Sans ante diversas dependencias judiciales, organismos estatales e internacionales.

Finalmente, corresponde mencionar que este mismo Tribunal tuvo por acreditados los hechos que hemos detallado en su sentencia de la causa N° 1627, y que por su responsabilidad en ellos fueron condenados Ruffo, Martínez Ruiz y Cabanillas.

En este juicio, por las privaciones ilegítimas de la libertad y tormentos a los que se sometió a José Ramón Morales (padre), Luis Alberto Morales, Nidia Beatriz Sans, José Ramón Morales (hijo) y Graciela Vidailac, acusamos a Miguel Ángel Furci.

VII. RESPONSABILIDAD Y TIPICIDAD

VII.a. CALIFICACIÓN LEGAL

A) INTRODUCCIÓN

Señores jueces: recién expusimos las razones por las que en este juicio se comprobó que Cóndor fue una asociación ilícita; y por qué debe responsabilizarse a la mayoría de los imputados por haberla integrado.

Nos referiremos a continuación a la calificación legal que corresponde otorgarle a los hechos que hemos tratado en las audiencias anteriores y que forman parte del otro eje de este debate.

Previamente, es necesario recordar que esos sucesos constituyen crímenes de lesa humanidad, en la medida en que, como ya expusimos, se ha verificado que ellos sucedieron como parte de un plan sistemático de persecución de una parte de la población. Sobre esto ya se han explayado las querellas, con lo cual consideramos innecesario abundar en el tema.

Pero estos hechos no sólo eran crímenes para la ley internacional, sino que nuestro código describía claramente las conductas y sus respectivas penas. Tanto es así que aplicaremos los tipos penales vigentes entonces, por tratarse de la ley que regía en el momento que ocurrieron los crímenes, y porque las penas son iguales o menos severas que las que rigen en la actualidad para esos mismos delitos.¹⁷⁵

Ahora bien. Antes de adentrarnos en el análisis de los tipos en particular, no queremos dejar de señalar que a lo largo del debate se probó la comisión de una gran cantidad de delitos: privaciones ilegítimas de la libertad, aplicación de tormentos, homicidios, desapariciones forzadas, allanamientos ilegales, robos calificados y abusos

¹⁷⁵ Art. 2, CP, art. 18, CN, y art. 9 de la CADH en función del art. 75 inc. 22 de la CN.

sexuales, entre otros. El objeto procesal de este debate sólo abarca a algunos de ellos, y es de la calificación de esos hechos de la que nos ocuparemos a continuación.

B) PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD

Los secuestros que describimos en las audiencias anteriores y que, como expusimos, han sido probados en este debate, configuran el delito de privación ilegal de la libertad personal, cometida por funcionario público con abuso de sus funciones y sin las formalidades prescriptas por la ley (art. 144 bis inc. 1 CP, conf. ley 14.616). En todos los casos, esas privaciones de la libertad, se encuadran, además, en la figura agravada de ese tipo penal, en tanto fueron cometidas con violencia o mediante el uso de amenazas (art. 142, inc. 1º, texto según ley 20.642) y en algunos casos, también, por haber durado más de un mes (art. 142 inc. 5).

La condición especial de “funcionarios públicos” de los autores no está controvertida aquí, ya que todos los imputados, cuando realizaron los actos que les atribuimos, pertenecían a alguna fuerza armada y, en un caso, a un organismo de inteligencia. También se ha comprobado en el debate que los imputados actuaron abusando de sus funciones y sin guardar las formalidades prescriptas por las leyes vigentes en ese momento para privar legalmente de la libertad a una persona (el Código de Justicia Militar o el Código de Procedimientos en Materia Penal).

En efecto, tal como hemos probado, las privaciones de la libertad que se analizan aquí, lejos de haber sido el resultado de una orden de detención emitida por una autoridad competente, fueron el producto del funcionamiento de una estructura represiva creada para secuestrar y desaparecer personas, de modo sistemático y al margen de toda legalidad. Es importante destacar que estas privaciones de la libertad adquieren mayor entidad o gravedad porque se transformaron en desapariciones forzadas. Resulta necesario hacer al respecto algunas aclaraciones.

El término “desaparición de persona” o “desaparecidos” fue una forma de llamar a una práctica que se desarrolló principalmente en América del Sur, y que consistía en la detención arbitraria de personas por parte de agentes estatales y la posterior negación de tal detención. En nuestro país particularmente, esta práctica fue sistemática durante el

último gobierno militar. Si bien uno de sus objetivos era la eliminación de todos aquellos sindicatos como “enemigos”, hubo algunas personas que lograron sobrevivir. Por eso es útil distinguir entre las desapariciones “permanentes” y las “temporarias”. Lo que ambas modalidades tienen en común es la detención arbitraria y la negación, por parte del Estado, de esa detención.

Recién en los últimos años, es decir, con posterioridad a los hechos que aquí se analizan, la desaparición forzada ha sido tipificada internacional y localmente; y en todas sus formas, permanente o transitoria, se la considera un crimen de gravedad superlativa (véase art. 2° de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, aprobada por ley 24.556, y elevada a jerarquía constitucional por ley 24.820; el art. 7°, inc. i, del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional; art. 9° de la ley 26.200, que reprime la desaparición forzada con pena de prisión de 3 a 25 años y, si ocurre la muerte de la víctima, con prisión perpetua; la “Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra la Desaparición Forzada”, que entró en vigencia el 23 de diciembre de 2010; y el actual artículo 142 ter. del CP según ley 26.679).

En los casos que se están juzgando aquí, ninguna de las víctimas fue puesta inmediatamente a disposición de autoridad competente, ni se dio aviso de la detención a sus familiares o allegados, ni tampoco se les proveyó de asistencia jurídica. De ello dieron cuenta las innumerables acciones de habeas corpus intentadas por los familiares y allegados de las víctimas, en el marco de las cuales, como vimos, el Estado Argentino negó tener conocimiento de las detenciones. Por lo tanto, esas privaciones de la libertad constituyen además casos de desaparición forzada, algunas transitorias y otros permanentes.

Pero como este proceso está regido por las garantías constitucionales, no podemos aplicar retroactivamente el delito de desaparición forzada, sino los tipos penales que estaban vigentes al momento de los hechos, que son más benignos (art. 9°, CADH en función del art. 75 inc. 22 de la CN y art. 2°, CPN).

Sin embargo, no queremos pasar por alto el hecho de que ni los tipos básicos, ni sus agravantes entonces vigentes, logran capturar esas especiales circunstancias que hacen que la desaparición forzada sea un delito gravísimo y equiparable al homicidio, resulte o no la muerte de la víctima. Esa gravedad, al no estar abarcada por el tipo penal,

deberá ser valorada al momento de determinar la pena que, estimamos, corresponde aplicar de acuerdo a las previsiones de los arts. 40 y 41 del CP.

Una de las circunstancias agravantes entonces vigente para la privación ilegal de la libertad, era el empleo de “violencia o amenazas”. Esta circunstancia agravante concurre en todos los casos que aquí se juzgan.

Hemos visto que en los operativos intervenía un numeroso grupo de personas armadas, muchas veces vestidas de civil. Así, sin identificarse, esas personas irrumpieron en los domicilios de las personas que estaban buscando y las redujeron Pero no sólo a esa persona, sino también a sus familiares o a quienes estaban presentes en el lugar en ese momento. Todos ellos, con mayor o menor intensidad, fueron víctimas directas de tal accionar.

También hubo casos en los que, siempre actuando en grupo y fuertemente armados, aprehendieron a las personas en la calle, también en muchos de estos casos sin identificación y vestidos de civil.

Además, algunos de los hechos que aquí se juzgan están agravados también porque, tal como lo hemos probado, las privaciones ilegales de la libertad se extendieron por más de un mes.

Como veremos, no hay dudas de que el aspecto subjetivo del tipo penal se encuentra satisfecho respecto de todos los imputados, tanto en lo que hace a la figura básica como a los agravantes.

Como ya adelantamos y seguidamente ampliaremos, los imputados conocían perfectamente que sus aportes contribuían al funcionamiento de una maquinaria creada para secuestrar y desaparecer personas. Sabían también del marco de absoluta ilegalidad en que funcionaba esa maquinaria y el modo violento en que eran ejecutados los operativos. Por estas razones, todos los hechos que constituyen objeto de este debate configuran el delito de privación ilegal de la libertad cometida por funcionario público en abuso de sus funciones y sin las formalidades previstas por la ley, agravada por haber sido cometida con violencia y amenazas, y algunas también porque esa privación se prolongó durante más de un mes (art. 144 bis inc. 1 y último párrafo del CP -texto según ley 14.616-, en función del art. 142 incs. 1 y 5 –texto según ley 20.642).

Sin perjuicio de lo expuesto, debemos aclarar que, en atención a los términos en los que fue solicitada su extradición, los hechos atribuidos al imputado Cordero Piacentini deberán ser calificados como constitutivos, únicamente, del tipo penal previsto en el art. 144 bis inciso primero del CP.

C) IMPOSICIÓN DE TORMENTOS (ART. 144 TER PRIMER PÁRRAFO, TEXTO SEGÚN LEY 14.616)

Tal como hemos visto, todas las personas que estuvieron privadas ilegítimamente de su libertad en Automotores Orletti, al igual que en otros Centros Clandestinos de Detención, fueron, además, sometidas a tormentos. Estos hechos independientes se adecuan al tipo previsto en el artículo 144 ter primer párrafo, texto según ley 14.616. Por algunos de estos hechos se encuentra imputado en este debate Miguel Ángel Furci.

Al igual que la privación ilegal de la libertad del 144 bis, el delito de tormentos, tal como está redactado en ese texto legal, requiere una condición especial del autor: que sea funcionario público. Este tipo penal no exige que el sujeto activo tenga la competencia jurídica para estar a cargo de la guarda, custodia o vigilancia de detenidos; es suficiente que lo haga de hecho, que lo tenga bajo su poder; basta con que el funcionario tenga a cargo, aun accidentalmente, la guarda o custodia de personas detenidas¹⁷⁶.

Es decir, no es necesario que el autor sea la persona directamente encargada de tratar con los detenidos, sino que puede serlo quien tenga el control parcial o total sobre una prisión, comisaría, centro de detención, etc. pues también ellos, especialmente ellos, están a cargo de la guarda o la custodia de los detenidos; y son responsables de ella¹⁷⁷. En este sentido, la doctrina coincide en señalar que puede ser “autor” de este delito el

¹⁷⁶ Edgardo, Donna *Derecho Penal, parte especial*, tomo II-A, Buenos Aires, Rubinzal Culzoni, 2003, p. 181.

¹⁷⁷ Véase Sebastián Soler, *Derecho Penal Argentino*, Tipográfica Editora Argentina, Buenos Aires, 1978. Tomo IV, p. 51.

funcionario público que tenga bajo custodia o vigilancia a personas privadas de su libertad, sea directamente (guardián o celador), sea indirectamente (director o alcalde)¹⁷⁸.

Como veremos, Furci se encontraba en la situación descripta. No sólo se encuentra acreditada su condición de funcionario público al momento de los hechos, sino también el modo en el que, en tal carácter, contribuyó al cautiverio de las personas recluidas en Orletti.

Siguiendo con la descripción del tipo penal, con respecto al sujeto pasivo, se trata de un “preso” en sentido amplio, es decir, con independencia de la legalidad o legitimidad de la privación de la libertad. La única condición está dada, entonces, por el hecho de que la persona se encuentre privada de su libertad por el acto de un funcionario público. Sobre esto no abundaremos, porque la Cámara Federal ya lo ha explicado con mucha claridad en la causa 13/84 e, incluso antes, ya Soler sostenía esta postura¹⁷⁹.

Señores jueces: No desconocemos que en la doctrina existe cierto desacuerdo con relación a cuál es el elemento determinante del delito de tormentos, si la intensidad del dolor, o la finalidad del autor de extraer información. Pero no necesitamos abundar en esta discusión porque en los hechos en los cuales se verificó la aplicación de tormentos en este debate, ambos elementos aparecen nítidamente.

En el caso del CCD Automotores Orletti, hemos podido verificar que la regla general era que las personas que permanecían allí recluidas eran torturadas. En efecto, hemos acreditado que la imposición de mecanismos específicos de torturas fue la regla en ese lugar, como en tantos otros centros clandestinos. Uno de los métodos más habituales consistía en: desnudar a la víctima, colgarla de un gancho, poner agua y sal gruesa en el piso, para facilitar la conducción de la electricidad, y colocar cables alrededor de su cuerpo, a través de los cuales se suministraban descargas de corriente eléctrica mientras se la sometía al interrogatorio.

Pero este no fue el único método de torturas utilizado en Orletti. Como hemos visto, los torturadores también solían aplicar el llamado “submarino”, el conocido como

¹⁷⁸ Véase Núñez, Ricardo, Tratado de derecho penal, t. IV, Lerner, 1967, pp. 53 y 56; Laje Anaya, Comentarios al Código Penal. Parte Especial, volumen I, Depalma, 1978, p. 146; Manigot, Marcelo, Código Penal de la Nación Argentina, (anotado y comentado), Abeledo Perrot, 1969, pp 269 y ss; entre muchos otros.

¹⁷⁹ Sebastián Soler, Óp. Cit. Tomo IV, p. 50.

“el teléfono”, la picana eléctrica. A veces, las víctimas simplemente eran brutalmente golpeadas. Más allá de estas sesiones particulares, las personas recluidas en Orletti eran sometidas a maltratos de manera permanente. Como hemos visto, las personas eran frecuentemente golpeadas, sometidas a “plantones”, sus captores caminaban sobre ellas, eran quemadas con cigarrillos.

Además del maltrato físico, en Orletti las personas eran expuestas a una violencia psicológica permanente. Los insultos y las humillaciones eran constantes, al igual que el trato despectivo en función de la nacionalidad o la religión, en especial a aquellas personas de religión judía.

A algunas personas les gatillaron armas descargadas sobre sus cabezas o fueron sometidas a simulacros de fusilamiento.

Por otra parte, todas las personas allí recluidas estaban expuestas a percibir el modo en que sus compañeros de reclusión eran salvajemente torturados. No nos referimos únicamente a las situaciones en las que algunas personas fueron obligadas a presenciar una sesión de tortura, sino también a los gritos de dolor que se escuchaban en todo el CCD de modo permanente, mientras las torturas eran aplicadas pero también después. Basta citar como ejemplo los relatos de los prisioneros que presenciaron el asesinato de Carlos Santucho.

El tipo de tormentos a los que nos referimos, los psicológicos, también están abarcados por el tipo penal previsto en el art. 144 ter del CP, que, recordemos, hablaba de “cualquier especie de tormentos”. En esto la doctrina y jurisprudencia nacionales no sólo son pacíficas¹⁸⁰, sino que también son coherentes con la jurisprudencia de los órganos internacionales, europeos e interamericanos de protección de los derechos humanos. Para nombrar solamente algunos de los muchísimos ejemplos: Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Miguel Ángel Estrella v. Uruguay, n° 74/8, del 29 de marzo de 1983, pars. 8, 6 y 10; TEDH: “Irlanda v. Reino Unido”, sentencia del 18 de enero de 1978, par. 162; y Corte IDH: “Cantoral Benavides v. Perú”, sentencia del 18 de agosto de 2000.

¹⁸⁰ Véase Soler, *Óp. cit.* T. IV, p. 53; Nuñez, *Tratado de derecho penal*, t. IV; Laje Anaya, Justo, *Comentarios al Código Penal. Parte Especial*, vol. I, p. 146, entre otros

Pero hay que tener en cuenta además que todo esto sucedía en un contexto en el que las personas eran privadas de la posibilidad de satisfacer sus necesidades más elementales. Las personas se encontraban vendadas, prácticamente no eran alimentadas, muy ocasionalmente se les permitía ir al baño, estaban expuestas a un frío extremo y a condiciones de higiene deplorables, y se les negaba cualquier tipo de atención médica.

De este modo, entendemos que no hay dudas de que todas las personas que fueron recluidas en Automotores Orletti padecieron tormentos en los términos exigido por el tipo penal.

En este sentido, debemos destacar que los organismos de protección de los derechos humanos han establecido una serie de criterios que pueden ser útiles para determinar si la afectación física o psíquica sufrida por una persona es lo suficientemente grave o intensa como para ser considerada tortura. Entre ellos, se cuenta la naturaleza de los malos tratos, los medios y métodos empleados, los efectos psíquicos o físicos causados, la repetición de los actos y la duración total del sometimiento, e incluso las características personales de la víctima como la edad, el sexo, la salud, la contextura corporal y mental. Como meros ejemplos podemos citar de la Comisión IDH, el Informe n° 35/96, caso 10.832, Luis Lizardo Cabrera, República Dominicana, 7 de abril de 1998, par. 85.; y del TEDH: plenario, Irlanda v. Reino Unido, sentencia del 18 de enero de 1978, par. 162; “Campbell y Cosans”, sentencia del 25 de febrero de 1982, par. 26, entre otros.

También se han sugerido como criterios válidos para determinar si ciertas conductas constituyen tortura: la vulnerabilidad en la que se encuentra una persona detenida, la duración del sufrimiento o la repetición constante de los actos de maltrato. En este sentido también se han pronunciado diversos organismos internacionales, como el TEDH en el caso Ribitsch v. Austria, sentencia del 4 de diciembre de 1995, par. 38; y la Corte IDH Loayza Tamayo vs. Perú, sentencia del 17 de septiembre de 1997 (fondo), par. 57; y Niños de la Calle (Villagrán Morales y otros) v. Guatemala, sentencia del 19 de noviembre de 1999, par. 166, entre otros.

Tomando estos parámetros como referencia, no caben dudas de que los padecimientos a los que fueron expuestas todas las personas recluidas en Orletti constituyeron tormentos. En efecto, la especial crueldad de las técnicas de maltrato,

sumado al hecho de que se aplicaban varias de manera simultánea y de modo permanente, durante todo el cautiverio, resulta determinante en este sentido.

Asimismo, lo que no debe perderse de vista es que toda esta estructura, que fue puesta al servicio del sufrimiento, era apta para cumplir con el objetivo para la que fue diseñada, que no era únicamente satisfacer el sadismo de los victimarios, sino fundamentalmente doblegar la voluntad de sus víctimas.

De este modo, las propias condiciones de detención constituyeron de por sí un tormento físico y psicológico a la vez. Al respecto debe tomarse en consideración que la Corte IDH, en diversos precedentes, entendió que el sometimiento a condiciones de detención como las descritas, podía constituir una afectación a los derechos consagrados en la Convención Americana de Derechos Humanos. Así lo entendió, por ejemplo, en el caso *Martitza Urrutia vs. Guatemala*, sentencia del 27 de noviembre de 2003, en la que se describe que:

“La detenida había sido, cito, “encapuchada, mantenida en un cuarto, esposada a una cama, con la luz encendida y la radio a todo volumen, lo que le impedía dormir.

Además, había sido sometida a interrogatorios sumamente prolongados, en cuyo desarrollo le mostraban fotografías de personas que presentaban signos de tortura o habían sido muertos en combate y la amenazaban con que así sería encontrada por su familia.

Igualmente, los agentes del Estado la amenazaron con torturar físicamente o con matar a miembros de su familia si no colaboraba”¹⁸¹.

En este mismo sentido, en el caso *Tibi v. Ecuador*, sentencia del 7 de septiembre de 2004¹⁸²; y luego en el caso *Caesar v. Trinidad y Tobago*, sentencia del 11 de marzo de 2005¹⁸³, la Corte IDH sostuvo que “mantener a una persona detenida en condiciones de hacinamiento, con falta de ventilación y luz natural, sin cama para su reposo ni condiciones adecuadas de higiene, en aislamiento e incomunicación o con restricciones indebidas al régimen de visitas constituye una violación a su integridad personal”.

¹⁸¹ Corte IDH, sentencia caso *Martitza Urrutia vs. Guatemala*, 27/11/2003. Parágrafos. 85, 91, 92, 93 y especialmente 95.

¹⁸² Corte IDH sentencia caso *Tibi v. Ecuador*, 07/09/2004. Par. 150.

¹⁸³ Corte IDH, sentencia *Caesar v. Trinidad y Tobago*, 11/03/2005. Par. 96.

El criterio citado no es ajeno a nuestra jurisprudencia nacional. Así, en su sentencia del 2 de diciembre de 1986, en la causa n° 44, la CNACCF consideró que ciertas condiciones de cautiverio eran asimilables a los padecimientos físicos. Puso como ejemplo de esas condiciones las amenazas de tortura, escuchar durante lapsos prolongados los gritos de quienes estaban siendo atormentados y el relato de vejaciones a personas de íntima relación o la promesa de hacerlo, entre otras.

Asimismo, en la sentencia dictada por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2 en el marco del juicio celebrado en la causa conocida como ABO I, confirmada por la CFCP, se estableció que la mera permanencia en ese CCD constituía el delito de imposición de tormentos tal como estaba previsto en el art. 144 ter, texto según ley 14.616. Para ello consideró que:

“la acumulación de condiciones inhumanas a que fueron sometidos los detenidos en el mismo -y que se materializara en forma similar en el resto de campos que funcionaron en el país configura un cuadro de padecimiento extremo que se subsume en el concepto jurídico de tormentos, independientemente de si en el caso concreto le fue aplicada a la víctima una técnica de tortura física particular”.

Este fue también el criterio sustentado por este tribunal en la sentencia de la Causa 1627, que también se encuentra firme.

Resulta claro, entonces, que las personas que permanecieron varios días o semanas recluidas en Orletti en esas condiciones, fueron víctimas de tormentos con un grado de intensidad superlativo. Pero también lo fueron aquellas víctimas que permanecieron allí prisioneras por un lapso menor, algunos durante varias horas, pues la particular intensidad de la violencia ejercida sobre ellos, por su grado y características, excedió la contemplado por el tipo legal de privación ilegítima de la libertad. Como adelantamos al describir cada uno de esos hechos, desde el momento mismo del secuestro la detención era inhumana.

Señores jueces: El grupo fuertemente armado que secuestraba lo hacía en el contexto del plan sistemático de aniquilamiento de la población. Generalmente lo hacía sin uniforme. Además, bajo la garantía, percibida por las víctimas, de no intervención de las fuerzas de seguridad. A las personas se las maniataba, se las vendaba y/o encapuchada. De esa forma se los introducía a vehículos generalmente no identificables y

se los transportaba en la parte trasera sentados o acostados, o en el baúl, a un destino desconocido para las víctimas. Ese destino fue Orletti, un CCD.

Allí, aislados e incommunicados, se los interrogaba y amenazaba de manera constante en torturarlos y/o matarlos. En algunos casos, de sufrir abusos sexuales. Todo eso se hacía con las personas vendadas y maniatadas. O lo que es peor, en algunos casos se les sacó las vendas que cubrían sus ojos, por lo que pudieron ver a sus captores y, además, percibir que estaban en un lugar clandestino, sin ventilación ni luz natural; y sin ninguna posibilidad de socorro, abandonados completamente a la decisión de criminales. Algunos pudieron ver, por ejemplo, el retrato de Hitler; o se les explicó, como en el caso de Brandoni, que sus actuales captores eran los mismos que antes habían decretado su muerte. Cuando las víctimas habían sido secuestradas en grupo, el aislamiento e incommunicación de las restantes aumentaba el martirio, al desconocer cuál había sido su suerte.

Y todo eso se hacía para doblegar sus voluntades. Todos los padecimientos mencionados, verificados en el juicio, como recién vimos, fueron algunos de los parámetros contemplados por la doctrina y la jurisprudencia citadas para determinar que se estaba ante la presencia de aplicación de tormentos.

Señores jueces: Respecto de las víctimas que estuvieron recluidas ilegalmente por lapsos menores en Orletti, es la acumulación de esos padecimientos lo que transformó en inhumana la condición de la detención. Desde esta perspectiva, como adelantamos, entendemos que todas las personas que permanecieron recluidas en Automotores Orletti padecieron tormentos. Ahora bien. Estos tormentos derivaban, entonces, de las condiciones inhumanas de detención a las que eran sometidas las personas y, adicionalmente, de la aplicación de mecanismos específicos de torturas. Ésta mención demuestra la independencia que existe entre ambas formas de tormentos, y que, como veremos seguidamente, nos llevará a sostener que, de verificarse ambas formas durante el cautiverio padecido por una misma persona, deben aplicarse las reglas del concurso real. Si existe independencia física, existe concurso real.

Por otra parte, estimamos, que no hay dudas de que los requisitos del tipo subjetivo se encuentran cumplidos en este caso, pues, como demostraremos, Furci

conocía los padecimientos a los que eran sometidas las personas recluidas en Orletti, y que con las conductas que realizó contribuía al funcionamiento de ese CCD.

D) CONCURSO

Vamos a referirnos ahora al modo en que corresponde concursar estos hechos.

En primer lugar, debe dejarse aclarado que cada uno de los delitos concurre entre sí de manera real, es decir, que la privación ilegal de la libertad de cada una de las víctimas constituye un hecho independiente, a los efectos de las reglas del art. 55 del CP, aun cuando varios secuestros hayan ocurrido en un mismo operativo. Asimismo, también corresponde aplicar las reglas del concurso real, respecto de aquellos casos en que, además de la privación ilegal de la libertad agravada, se ha acreditado e imputado la aplicación de tormentos. En efecto, se trata de dos hechos independientes, en los cuales se encuentran en juego bienes jurídicos distintos y que, por ello, están tutelados en tipos penales distintos.

Pero además, como ya hemos adelantado, entendemos que cada hecho de tormento que las víctimas padecieron, ya sea por aplicación de métodos específicos de tortura o por el sometimiento a condiciones inhumanas de detención, también concurren entre sí de manera real.

La razón por la cual corresponde considerar y valorar cada uno de los tormentos de manera independiente ha sido explicada con mucha claridad por Marcelo Sancinetti¹⁸⁴, así que vale la pena citar sus palabras textuales: “de ninguna manera se debe propender a establecer un ‘nexo de continuidad’ en los hechos que son, de por sí, independientes si el bien es altamente personal y la reiteración supone volver a poner a la víctima en una nueva situación de sufrimiento, como en el delito de violación o en el de aplicación de tormentos.” Es que interpretar lo contrario implicaría que, “una vez que una persona ya ha sido violada o atormentada, las veces restantes en que sea violada o torturada [serían] ‘gratuitas’ desde el punto de vista político-criminal”.

¹⁸⁴ Sancinetti, Marcelo A., *Derechos Humanos en la Argentina Post-Dictatorial*, Lerner Editores Asociados, Buenos Aires, 1988, p. 48.

Cierto es que en este debate, en algunos casos de reiteradas sesiones, en las que, a una misma persona, se le aplicaron específicos mecanismos físicos de tortura como el submarino, los golpes, la colgada o la picana; o tortura psicológica, es difícil distinguir con precisión cuándo estamos en presencia de hechos con o sin solución de continuidad. Es por eso que en los casos en que hayamos advertido la aplicación única o reiterada de algunos de esos procedimientos, lo tomaremos como un único hecho, que de manera independiente también concurre con las inhumanas condiciones de detención.

Señores jueces: Ya hemos explicado cuáles son los tipos penales aplicables. Por lo expuesto y dadas las limitaciones del objeto procesal, calificamos los hechos objeto de este juicio de la siguiente manera:

Elba Lucía Gándara Castroman, Juan Alberto Filártiga, Cástulo Vera Báez, Ary Cabrera Prates, José Hugo Méndez Donadío, Francisco Edgardo Candia Correa, León Gualberto Duarte Luján, Rubén Prieto González, Adalberto Soba, Alberto Cecilio Mechoso Méndez, María Emilia Islas Gatti de Zaffaroni, Jorge Roberto Zaffaroni Castilla, Washington Cram González, María Claudia García Iruretagoyena de Gelman, José Luis Appel, Carmen Delard, Mary Norma Luppi Mazzone, María Cecilia Magnet Ferrero, Ary Severo Barreto, Cristina Magdalena Carreño Araya, Florencio Benítez Gómez, Oscar Ledesma Medina, Rafael Antonio Ferrada, Gustavo Inzaurrealde, Modesto Humberto Machado, Alfredo Fernando Bosco Muñoz, Ada Margaret Burgueño Pereyra de Vattino, Luis Arnaldo Zaragoza Olivares, Walner Ademir Bentancour Garín, Félix Antonio Rodríguez Liberto, Susana Elena Ossola de Urrea, Oscar Julián Urrea Ferrarese, Néstor Rodas, Washington Fernando Hernández Hobbas, Elena Paulina Lerena Costa de Corchs, Beatriz Lourdes Hernández Hobbas, Ileana Sara García Ramos de Dossetti, Julio César D' Elía Pallares, Antonio Maidana, Emilio Roa Espinosa, Juan Humberto Hernández Zaspé, Raúl Edgardo Borelli Catáneo, Lourdes Hobbas Bellusci, Luis Alfredo Espinoza González, María Rosa Silveira Gramont, José Luis Urtasún Terra, Félix Manuel Bentín Maidana y Edgardo Enríquez Espinosa fueron víctimas del delito de privación ilegal de la libertad doblemente agravada, por haber sido cometidas por funcionarios públicos en abuso de sus funciones y sin las formalidades prescriptas por la ley; y haberse ejecutado con violencia y amenazas (art. 144 bis inc. 1 y último párrafo -texto según ley 14.616-, en función del art. 142 incs. 1 –texto según ley 20.642, ambos del CP).

Por su parte Jorge Washington Pérez Rossini, Jorge Washington Pérez, María del Carmen Martínez Addiego, Ana María Salvo Sánchez, María Elena Laguna, Graciela Rutilo Artes, Efraín Fernando Villa Isola, Marta Bianchi, Luis Brandoni, y María del Carmen Otonello fueron víctimas del delito de privación ilegal de la libertad doblemente agravada, por haber sido cometidas por funcionarios públicos en abuso de sus funciones y sin las formalidades prescriptas por la ley; y haberse ejecutado con violencia y amenazas (conforme los arts. del CP citados), en concurso real con un hecho constitutivo del delito de tormentos por las condiciones inhumanas de detención a las que fueron sometidos durante sus cautiverios en Orletti (art. 144 ter primer párrafo, texto según ley 14.616).

Además, Orlinda Brenda Falero Ferrari, José Luis Muñoz Barbachán, Gerardo Francisco Gatti Antuña, Julio César Rodríguez Rodríguez, Mónica Soliño, Cecilia Irene Gayoso, Enrique Rodríguez Larreta Martínez, Raquel Nogueira Pauillier, Enrique Rodríguez Larreta Piera, Raúl Altuna Facal, María Margarita Michelini Delle Piane, Sergio López Burgos, Eduardo Dean Bermúdez, Ana Inés Quadros, Asilú Maceiro, Sara Rita Méndez, Laura Anzalone, José Félix Díaz, María Elba Rama Molla, Alicia Raquel Cadenas Ravela, Ariel Rogelio Soto Loureiro Edelweiss Zahn Freire, Víctor Hugo Lubián Peláez, Marta Petrides, Gastón Zina Figueredo, Nora Eva Gelman, Luis Edgardo Peredo, Victoria Grisonas, Beatriz Victoria Barboza, Francisco Javier Peralta, Álvaro Nores Montedónico, Jesús Cejas Arias, Cresencio Nicomedes Galañena Hernández, Carlos Hiber Santucho, Manuela Santucho, Cristina Silvia Navaja, Néstor Adolfo Rovegno, Carolina Sara Segal, Guillermo Daniel Binstock, Ubaldo González, Raquel Mazer, Dardo Albeano Zelarayán, Gustavo Gayá, Ana María del Carmen Pérez, Luis Alberto Morales, Nidia Beatriz Sáenz, José Ramón Morales, José Ramón Morales (hijo), Graciela Luisa Vidailac, y Elsa Graciela Vergara fueron víctimas del delito de privación ilegal de la libertad doblemente agravada, por haber sido cometidas por funcionarios públicos en abuso de sus funciones y sin las formalidades prescriptas por la ley; y haberse ejecutado con violencia y amenazas, en concurso real con dos hechos de tormentos que también concurren entre sí en forma material, uno por aplicación de métodos específicos de tortura y otro por las condiciones inhumanas de detención a las que fueron sometidos durante sus cautiverios en Orletti (conforme los arts. ya citados).

Elizabeth Pérez Lutz fue víctima del delito de privación ilegal de la libertad triplemente agravada, por haber sido cometida por funcionarios públicos en abuso de sus

funciones y sin las formalidades prescriptas por la ley; haberse ejecutado con violencia y amenazas y por haber durado más de un mes, en concurso real con un hecho constitutivo del delito de tormentos por las condiciones inhumanas de detención a las que fue sometida durante su cautiverio en Orletti (en función de los arts. citados).

Y María del Pilar Nores Montedónico, Jorge Raúl González Cardozo, Ricardo Alberto Gayá, José Luis Bertazzo, Patricio Biedma, y Marcelo Gelman fueron víctimas del delito de privación ilegal de la libertad triplemente agravada, por haber sido cometidas por funcionarios públicos en abuso de sus funciones y sin las formalidades prescriptas por la ley; haberse ejecutado con violencia y amenazas y por haber durado más de un mes, en concurso real con dos hechos de tormentos que también concurren entre sí en forma material, uno por aplicación de métodos específicos de tortura y otro por condiciones inhumanas de detención a las que fueron sometidos durante sus cautiverios en Orletti (conforme los arts. del CP ya citados).

VII.b. CÓNDOR COMO ASOCIACIÓN ILÍCITA. REDONDEO/ANÁLISIS - CONCLUSIÓN- DE PRUEBA CÓNDOR. TIPICIDAD. PARTICIPACIÓN

Señores jueces: en la última jornada finalizamos con el segundo de los ejes de este juicio, esto es, los hechos concretos que agravaron en particular a las decenas de víctimas directas del accionar represivo del terrorismo de Estado. Cada uno de esos hechos fue individualmente descrito y probado. Tal como lo adelantamos al describir el esquema que seguiríamos en este alegato, ahora es el momento de hacer una breve recapitulación de lo ocurrido desde su inicio.

A) RELACIONES PROBATORIAS

Vamos a recapitular porque, como ya fundamos, toda la prueba del juicio es común, más allá de que sean dos ejes independientes los que conforman su objeto. Vimos que esa independencia jurídica no implicaba falta de relación. Por el contrario, ya justificamos por qué identificar relaciones podía sumar elementos de prueba para la verificación de cualquiera de los hechos criminales.

Señores jueces: acabamos de probar, hecho por hecho, privaciones ilegítimas de la libertad, desapariciones forzadas, interrogatorios bajo tormentos, alojamientos clandestinos en condiciones inhumanas, traslados clandestinos de víctimas entre países, asesinatos, permanente intercambio de información, actuación coordinada de fuerzas locales a requerimiento de terceros países, actuación directa de fuerzas en territorio extranjero, maniobras coordinadas de ocultamiento y demás acciones psicológicas.

Justamente, la totalidad de estos hechos conforma un conjunto de pruebas que nos muestra la real dimensión del novedoso marco de coordinación represiva que se creó para la denominada “lucha contra la subversión”.

Señores jueces: En su momento dimos cuenta de qué fue Cóndor. Y también allí cada extremo afirmado fue fundado y probado. Punto por punto. Describimos su sostén

ideológico, sus antecedentes mediatos e inmediatos, los motivos de su surgimiento y el momento de su creación como un marco de coordinación nuevo, diferente a lo anterior.

También, explicamos qué era lo que se buscaba, qué fue lo que se propuso y se aceptó; y cómo concretamente se materializó. Probamos cómo cada extremo puntualizado en su acta de cierre se llevó a la práctica, en especial: la realización de reuniones periódicas; la implementación de sistemas de comunicaciones y télex propios; el establecimiento de un sistema de encriptación y decodificación; la asignación de personal especializado en la transmisión y recepción de mensajes cifrados; la utilización de los delegados militares en las embajadas y del cuerpo de cónsules y embajadores; la realización de acuerdos bilaterales y multilaterales adicionales; y la incorporación de terceros países al nuevo marco creado.

Mostramos cómo la Operación Cóndor se desarrolló en dos niveles. Qué dispositivos especialmente se crearon para su primer nivel de acción; y cómo se adaptaron las estructuras existentes en cada país para su segundo nivel. Citamos documentos que explícitamente se refieren a Cóndor; o que utilizan una terminología similar, como SISTEMA CÓNDOR, CONDOROP o CONDORTEL.

Mostramos y relacionamos documentos que implícitamente hablan de Cóndor; y dimos cuenta de que su dimensión no se limitaba al intercambio de información, sino que era mucho mayor de lo que se leía de su acta fundacional. Probamos que, desde el momento en que se formalizó, Cóndor preveía la coordinación y actuación conjunta de fuerzas represivas regionales para secuestros, interrogatorios, tormentos, repatriaciones forzadas y asesinatos.

Todo esto que mencionamos debe ser relacionado con los padecimientos individuales que examinamos en las últimas nueve jornadas. Los hechos que afectaron al menos a ciento veintidós de las víctimas que conforman parte del objeto procesal; y a las cincuenta y dos víctimas no incluidas en él pero que también se verificaron en este juicio, son prueba de la real dimensión de Cóndor.

Esos hechos comprobados mostraron cómo funcionaron y cómo coordinaron sus actividades, en cada caso concreto, las estructuras represivas que describimos: la argentina, la uruguaya, la chilena, la paraguaya, la boliviana y la brasileña; a las que en 1978 se sumaron al menos la peruana y la ecuatoriana.

En el caso de la Argentina, especialmente mostramos, describimos y probamos el particular rol que tuvieron en Cóndor los jefes territoriales, tanto a nivel de zona y de subzona, como de área y de subárea, en tanto eran quienes dominaban y controlaban el espacio físico que se les había asignado. Explicamos cada una de sus contribuciones y su correspondencia con la represión local y con la coordinación regional

Las relaciones existentes entre los cientos de hechos criminales que verificamos en este juicio demuestran que fueron producto no sólo del plan sistemático criminal ejecutado por el aparato de poder argentino. Al demostrar cómo y por qué se fueron verificando cadenas de eventos, que en algunos casos se denominaron oleadas represivas, verificamos también la dinámica y la sistematicidad de la coordinación represiva regional. Sintéticamente y como ya mencionamos reiteradamente en este alegato, lo ocurrido a la mayor parte de las víctimas de este juicio es prueba también de la existencia y operatividad de Cóndor.

Cóndor existió como una asociación criminal y fue parte de la masacre regional. Implicó la puesta a disposición, entre las dictaduras, de recursos humanos, materiales y técnicos. Cóndor fue un marco de actuación nuevo, diferente a lo anterior.

B) MARCO NUEVO DE COORDINACIÓN

Señores jueces: todo lo que se hace con pretensiones de novedoso, tiende a cambiar algo. Pretende mejorar lo anterior por considerarlo insuficiente y mejorable; o aspira crear directamente algo que no existía y que intenta resolver un problema nuevo.

El problema, la llamada “lucha contra la subversión”, ya se estaba resolviendo con métodos parciales, por lo que no era nuevo. Cada estructura de poder nacional lo enfrentaba de manera individual; y se conectaba aleatoriamente, sin métodos comunes, con las otras estructuras nacionales.

Las dictaduras de Brasil, Chile, Uruguay y Paraguay habían elaborado y llevado a la práctica planes sistemáticos criminales cerrados. En este sentido, conformaban asociaciones criminales nacionales independientes. Lo mismo ocurre con el plan sistemático criminal argentino desplegado al menos luego del golpe de marzo de 1976, pergeñado meses antes.

En noviembre de 1975 el propio Contreras reconoció la parcial eficacia de los métodos vigentes en la carta de invitación, en tanto sostuvo que lo que se estaba haciendo hasta ese momento tenía base en *acuerdos de caballeros*, esto es, acuerdos parciales o coordinación bilateral espontánea, sin marco alguno.

Y lo que se buscaba, pues se identifican los intereses de cada uno de los países como comunes a todos, era establecer un mecanismo común que antes no tenían. Evidentemente, se creó un marco de actuación para el futuro y mecanismos específicos para centralizarlo. Esto ya estaba siendo sugerido por el oficial de inteligencia argentino Osvaldo Riveiro, tal como lo revela Arancibia Clavel.

Las cúpulas militares de los países del Cono Sur crearon una estructura nueva, para mejorar lo anterior. Lo que hizo Cóndor fue aportar un andamiaje para la estandarización las de prácticas de coordinación represivas que ya estaban presentes en la región.

Como venimos sosteniendo, Cóndor fue un acuerdo criminal que fijó un marco de actuación. Fue algo nuevo creado para suplantar lo anterior. Y lo suplantó. Evidentemente, con Cóndor todo cambió.

Ese acuerdo criminal, de carácter regional, existió de manera paralela a las asociaciones criminales locales. Y puso a disposición de sus integrantes el andamiaje necesario para la coordinación regional.

C) GRADO DE COORDINACIÓN

A partir de la creación de la Operación Cóndor, en su marco se compartiría la información y se relazarían en el futuro las coordinaciones puntuales de cada caso, que según las necesidades serían bilaterales o multilaterales. Está claro que ante cada situación se examinarían esas necesidades y el grado de coordinación que se implementaría.

Señores jueces: A riesgo de explicar lo obvio, si bastaba la coordinación, por ejemplo entre Argentina y Uruguay, no había nada que pedirle a Chile, más allá de que luego se le pudiera informar, como al resto de los países. En este sentido deben

interpretarse la mayoría de los hechos que damnificaron a ciudadanos uruguayos, chilenos, bolivianos, paraguayos y argentinos.

Pero en otros casos fue necesaria una coordinación más amplia, esto es, que involucrara a más de dos países. Tales fue por ejemplo lo ocurrido a Letelier, Inzaurrealde, Landi, Santana Scotto, Nell, Logoluso y Alexei Jaccard, entre otros.

D) MOMENTO DE LA COORDINACIÓN

También los hechos probados en el juicio nos mostraron que Cóndor podía ser utilizado y activado en cualquier momento. Desde antes de los secuestros, como ocurrió con Maidana, Roa, Goiburú, Carreño Araya, Rolón Centurión, Enríquez, Alexei Jacard, el matrimonio Stoulman y la mayoría de las víctimas que integraron el Partido Comunista chileno, el PVP y el GAU; o luego de los secuestros, cuando la víctima era relacionada al interés extranjero, como ocurrió con Pilar Nores, Gatti, Gándara Castromán y con las cinco personas recién mencionadas y detenidas en Asunción.

Estos hechos probados, en definitiva, confirman la existencia del acuerdo criminal, su real extensión, su ejecutoriedad y su permanente disposición para ser empleado en cualquier momento para la denominada “lucha contra la subversión”.

E) TIPICIDAD. ANÁLISIS DOGMÁTICO

Y como acuerdo criminal, Cóndor debe ser examinado bajo los alcances del art. 210 del Código Penal, Cóndor constituyó un hecho delictivo, una asociación ilícita de la que tomaron parte la mayoría de los imputados. Esto es así, por cuanto en el juicio se han acreditado todos los presupuestos típicos contemplados por la figura legal y su particular forma de participación, conforme los parámetros doctrinarios y jurisprudenciales sobradamente aceptados.

E.1. ASOCIACIÓN ORGANIZADA Y ESTABLE

En principio, Córdor constituyó una asociación, esto es, un acuerdo de voluntades enderezado a un fin común. Ese acuerdo de voluntades estuvo dirigido a asociarse, a cooperar de manera organizada y permanente, al menos hasta el logro de la finalidad prevista.

Como sabemos, los conceptos de acuerdo organizado y permanente hacen a la esencia de este delito y lo diferencian de la simple participación criminal, en la que varias personas se agrupan para la comisión de un hecho concreto. La simple participación criminal concluye con la comisión del hecho ilícito compartido, aún en los casos de reiteración delictiva en hechos ejecutados por los mismos partícipes, pues ante cada hecho debe renovarse el acuerdo. En estos casos, sólo hay reiteración.

En cambio, en la asociación ilícita, el acuerdo se mantiene. Debe existir un cierto grado de estabilidad, de permanencia, de vocación grupal de perdurar en el tiempo que una y vincule a sus integrantes; y que permita identificar la vigencia del acuerdo para acciones futuras, es decir, para la comisión de varios hechos punibles futuros e independientes.

Señores jueces: La sola existencia de un plan que prevea la futura comisión de varios delitos implica, al decir de la doctrina, un peligro de “latencia”, consistente en la disposición constante de la asociación para la comisión de delitos, sin que cada vez deba renovarse el acuerdo entre los miembros. Esta permanente disposición activa de sus integrantes para colaborar en los hechos delictivos, cada vez que la asociación lo requiera, de por sí implica una amenaza excepcional para la sociedad y la tranquilidad pública, al punto que, frente a su manifestación, ya no existe razón para confiar en que sus integrantes habrán de atenerse a las normas jurídicas. Es por eso que el legislador lo ha erigido en una figura autónoma e independiente, pues la permanencia del acuerdo criminal en el tiempo representa una amenaza mayor al bien jurídico.

Señores jueces: Todo lo recién expuesto y los fundamentos dados al tratar el proceso de su gestación y concreción, son demostrativos de que Córdor fue una asociación organizada y estable de coordinación regional.

E.2. OBJETO ILÍCITO

Para considerarla delictiva, una asociación organizada y estable debe tener un objeto ilícito, esto es, su fin tiene que ser el de cometer delitos. Este debe ser su objeto esencial. Y entre sus miembros debe existir unidad de acuerdo y pluralidad de contextos delictivos a realizar sucesivamente.

Y Cóndor fue una asociación específicamente creada con un objeto ilícito: facilitar la concreción de innumerables planes delictivos, brindando un marco de coordinación para la comisión de los múltiples delitos a realizar. Esto también fue probado en el juicio y suficientemente fundado en este alegato.

E.3. NÚMERO DE MIEMBROS

Lo mismo ocurre con el número mínimo de miembros necesarios, tres o más de acuerdo con la figura básica, pues la asociación ilícita es un delito colectivo o de pluralidad de personas, en el que el número de integrantes adquiere particular interés, al ser uno de los requisitos del tipo penal. En este sentido, probamos que Cóndor estuvo integrado por más de tres personas.

Es más, inexorablemente Cóndor debía estar integrado por múltiples individuos, pues su objeto era proveer ese marco nuevo de coordinación para ilegalmente perseguir, secuestrar, torturar, trasladar ilegalmente y asesinar personas y compartir información para ejecutar esos delitos. En razón de su particular objeto ilícito, Cóndor necesariamente debía contar con decenas de partícipes que cooperaran, en diversos niveles, en los planes sistemáticos elaborados por sus jefes.

En este juicio se probó que Cóndor estuvo integrado por Pinochet, Videla y Stroessner como algunas de sus cabezas. También lo integraron Casas, Mena Burgos, Fons, Guanés Serrano, Pastor Coronel y Contreras como sus organizadores, pues fueron ellos que, en representación de las fuerzas de sus respectivos países firmaron el acta fundacional.

Y consiguientemente, Cóndor también estuvo conformado al menos por decenas de personas en cada uno de esos diversos países y en diferentes niveles de sus estructuras, lo cual era inexorable, como más adelante veremos. Nombres como los de Arancibia

Clavel, Brites Borges, Riveiro, Ortiz Téllez, Saá, Fretes Dávalos, Nigra, Helguero, Vacaflor, Benavides, Fortún, Barrenechea, Torrez y Gómez, entre otros de los que mencionamos en el alegato, son sólo algunos que permiten dar una idea de la extensión de Cóndor. A estos nombres cabe agregar los de los aquí imputados, conforme nos referiremos en su momento.

Consecuentemente, Cóndor estuvo integrado por más de tres personas, tal como sus características especiales así lo requerían.

E.4. TOMAR PARTE

Señores jueces: Los imputados negaron haber integrado Cóndor. Era esperable que no confesaran, dadas las derivaciones que conllevaría tamaña decisión.

En este punto, debemos referirnos ahora a los diversos fundamentos y análisis dogmáticos que se han ensayado tendientes determinar qué significa el concepto tomar parte, incluido en el art. 210 del CP. Lo haremos de manera muy somera, no sólo porque son temas por todos conocidos, sino además para no incurrir en innecesarias reiteraciones, pues las querellas ya los han abordado.

De acuerdo a la doctrina y la jurisprudencia dominantes, la asociación ilícita es un delito formal y permanente, cuya consumación se configura con el acuerdo de voluntades asociativas con el fin de cometer delitos; y su comisión se prolonga hasta tanto cesen sus efectos. Y para la punibilidad de la conducta es suficiente el mero hecho de “asociarse” o “estar en concierto delictivo”, participando de las actividades de la asociación, al entender que el Código castiga por la sola circunstancia de ser los sujetos miembros de la tal asociación.

Otra parte de la doctrina sostiene que, para considerar que se participa de la asociación criminal, no es suficiente que la persona adhiera a los fines de la organización. Se entiende así que es necesario que la persona haya exteriorizado esa voluntad en un aporte concreto, dirigido a fomentar una finalidad delictiva concreta. En este sentido, para esta doctrina, aparentemente más restrictiva, no sería suficiente el pertenecer a la asociación si ello no se traduce, al menos, en alguna colaboración con la actividad de la asociación ilícita. Bajo esta tesis, el autor debe realizar algún aporte efectivo a la asociación, que se traduzca exteriormente como tal frente a los otros miembros.

Sin perjuicio de esto, esta tesis sostiene que el aporte puede ser variado y de naturaleza diversa. Por ejemplo, puede consistir en expresar la disposición permanente a la solidaridad activa, frente a los posibles requerimientos de la sociedad. En este sentido se afirma que, bajo ciertas circunstancias, el aporte incluso puede consistir en brindar soporte psicológico a los demás miembros.

Sobre la importancia y las derivaciones dogmáticas de los conceptos de puesta a disposición y aporte psicológico, por su extensión, volveremos más adelante.

Lo que aquí debemos decir es que, más allá de si en realidad, entre ambas posturas doctrinarias hay alguna diferencia sustancial, o si son o no compatibles, entendemos que, a los fines de resolver la situación de los imputados de este juicio, tal discusión carece de relevancia. Esto es así porque en el debate se comprobó, por un lado, que los imputados estuvieron permanentemente a disposición de los requerimientos de Cóndor, lo cual en el contexto de los hechos probados ya implicó contribuir a la asociación. Pero además de esto, en el juicio se comprobó que realizaron efectiva y adicionalmente otras actividades concretas con pretensión de permanencia. Y se comprobó, además, que tales actividades tendieron a favorecer a la organización. Esas acciones fueron típicas de la actividad social; y lo fueron de manera relevante. Y a través de su sistemática repetición, fue un actuar dirigido a la realización de las actividades antijurídicas planeadas por la asociación. De esa sistemática repetición, es posible reconocer que los imputados asumieron como propios los fines del grupo.

E.5. ACREDITACIÓN DE CONDUCTAS RELEVANTES

Tal como detallamos al analizar la estructura represiva; y como reiteraremos luego, al describir los criterios de responsabilidad aplicables a los delitos de resultado y al examinar la situación de cada imputado en particular, en el juicio se probó que en el marco del plan criminal nacional los jefes a cargo de porciones del territorio argentino desarrollaron tareas específicas.

De manera sistemática, realizaron las operaciones tendientes a aniquilar al denominado enemigo oculto, mediante las técnicas aportadas por la doctrina de la guerra contrainsurgente.

Señores jueces: Ya dimos cuenta de los conceptos de operaciones militares y de seguridad. Incluso explicamos también que, en realidad, entre ellas hasta conceptualmente había límites difusos, circunstancia comprobada en los hechos y prevista hasta por los propios reglamentos militares, en tanto explicaban que de acuerdo a las circunstancias podía pasarse de una a la otra sin solución de continuidad.

Dimos cuenta también de su correlación, explicando cómo las operaciones militares y las de seguridad eran absoluta y necesariamente complementarias, pues todas contribuían a la ejecución de los hechos delictivos y provenían de la división de funciones prevista por el plan criminal para concretar el objetivo común de “aniquilar la subversión”.

En ese sentido, también explicamos la importancia que tenían en el desarrollo del tipo de guerra contrainsurgente no sólo la búsqueda de la información y la implementación metódica de la tortura, sino la división del territorio, el control poblacional, las acciones psicológicas.

Destacamos las relaciones que existieron dentro de las comunidades informativas; y cómo se crearon los comandos de operaciones tácticas para centralizar la información, las operaciones a realizar y hasta los pedidos de “área liberada”. Nos referimos a los COTCE a nivel de cada zona; y los COT a nivel de subzona y de área.

Explicamos también las relaciones de comando que existían entre esos niveles diferentes de jefaturas territoriales; y cómo bajan y se retransmitían las órdenes de los niveles más altos hacia los más bajos, en lo que a este juicio interesa, las subáreas. En este sentido, mostramos también cómo las directivas emitidas por el Comando en Jefe del Ejército y dirigidas a los comandos de zona, eran replicadas y adaptadas por los jefes de zona mediante órdenes dirigidas a los jefes de subzona, las que a su vez eran replicadas, adaptadas y redirigidas a los dependientes de su jurisdicción, esto es, a los jefes de área y de subárea.

Explicamos y fundamos también la importancia que tenían, para el plan sistemático criminal, ciertas tareas específicamente a cargo de los jefes de área y de subárea. Entre esas tareas se encontraban las de control poblacional que fueron, entre otras, las de seguridad general como patrullajes abiertos y encubiertos, cerrojos, allanamientos, identificación de personas, control de vehículos, de documentación, realización de tareas de inteligencia en el territorio y búsqueda de blancos de oportunidad;

y de seguridad en puntos específicos, entre ellos, los centros clandestinos de detención. También se encontraban las de planificación de operativos específicos a realizar por las áreas dentro de su propia jurisdicción, la disposición del personal interviniente e incluso participación del propio jefe en operativos; libramiento o pedido de libramiento de órdenes de captura; la realización de los famosos “lancheos”; y la articulación de las actividades con las fuerzas de seguridad de la jurisdicción. Y como apoyo de otras jefaturas, las tareas de liberación del área, la asignación de personal para la realización de procedimientos específicos a pedido de otras unidades, el intercambio de información con otras unidades dentro de la estructura represiva y la prestación del auxilio que fuera necesario antes, durante o con posterioridad a los operativos realizados.

Incluso, también explicamos que la denominada “lucha contra la subversión” no se agotaba únicamente en las acciones armadas, pues se complementaban con otro tipo de actividades, como las denominadas “acciones civiles”, que pretendían obtener resultados en el plano de lo que llamaban acción psicológica.

Esto tuvo, por supuesto, incidencia en el plano local. Y sobre esta incidencia, por razones metodológicas volveremos, como dijimos, más adelante. Pero lo que aquí interesa es su relevancia para la coordinación represiva regional ejecutada en el marco de Cóndor.

También explicamos que al organizarse la estructura represiva argentina, en la normativa militar se incluyó, dentro del conjunto de enemigos a combatir por todos los niveles de la fuerza, a los miembros de las organizaciones extranjeras que eran catalogadas como subversivas. En especial, a la Junta de Coordinación Revolucionaria.

Desde el Comando en Jefe del Ejército, se consideró necesario que las diferentes instancias de comando de territorio estuvieran enteradas de que esta organización existía y de cuáles eran sus particularidades, a los fines de que pudieran ejecutar operaciones también contra ella. Como probamos, la información fue distribuida a todos los jefes de zona, y a los comandos generales de la Armada y de la Fuerza Aérea. Y esa información fue replicada a los niveles inferiores en las órdenes de operaciones que sucesivamente libraron los comandos de zona y subzona.

También probamos que además se dieron órdenes y misiones específicas destinadas a impedir el acceso de esas organizaciones a nuestro país, a evitar que salieran hacia los países limítrofes los integrantes que ya estuvieran aquí y a impedir que las embajadas les dieran asilo.

Todo esto ya fue explicado y fundado, por lo que nos remitimos a lo ya dicho.

E.6. DIRECCIONAMIENTO A CÓNDOR

Lo que aquí sí queremos reiterar, es que parte de las actividades que las jefaturas territoriales realizaron y recién sintetizamos, estuvieron específicamente dirigidas para contribuir con Cóndor en la búsqueda y aniquilamiento del enemigo extranjero. Esto es así porque, al desarrollarlas de manera sistemática y cuando ello resultaba pertinente, activaban las redes represivas nacionales e internacionales.

Señores jueces: Ya explicamos que de acuerdo con el concepto de necesidad de saber, mencionado por el fallecido jefe territorial Teófilo Saá y especificado en la sección cuarta del Reglamento de Inteligencia Táctica RC-16-1, publicado por el Ejército argentino y aprobado en febrero de 1977, la necesidad de conocimiento de una información está en relación directa con el uso que se hará de ella y el cargo o función que la persona desempeñe. Justamente, para el desarrollo de sus funciones y de las tareas de las respectivas unidades a su cargo en sus jurisdicciones, los jefes territoriales debían contar con un nivel mínimo de información, aunque más no fuera para las tareas de control poblacional que ejecutaban los jefes de área y de subárea.

Repetimos una vez más: parte de sus tareas era la búsqueda de información, la observación de lugares y el particular análisis de documentación y de las características generales de las personas. Y también, la realización de interrogatorios adecuados, que necesariamente contenían preguntas elementales como nombre, domicilio, actividad y, muy especialmente, nacionalidad.

Como vimos, el *Reglamento RC- 9-1* explicaba que podía detenerse a personas inocentes por las dificultades que podía entrañar realizar una, “exacta diferenciación entre los elementos subversivos y la población en general”. Por eso, el reglamento ordenaba “realizar una investigación rápida pero estricta, a fin de liberar a los mismos lo antes posible”. Esa investigación rápida pero estricta comprendía en primera instancia un adecuado interrogatorio, cuyos resultados se elevaban a la sub-zona y de allí a la zona.

Y para realizar ese interrogatorio adecuado, se necesitaba de conocimientos elementales sobre qué preguntar, qué podía resultar sospechoso, qué información era relevante y/o urgente y qué hacer de acuerdo a las respuestas brindadas o a la información

por otros medios recogida. Esto tenía particular incidencia para descubrir los llamados “blancos de oportunidad”. Y entre los blancos a buscar y descubrir, se encontraban los extranjeros que podían interesar a las fuerzas represivas de los demás países.

Por eso, el personal que hacía control poblacional tenía una actividad adicional y especial: realizar un interrogatorio adecuado y diferente ante la presencia de un extranjero, condición que advertían por el propio reconocimiento del indagado, por la documentación que exhibía, por la forma de hablar o por cualquier otra circunstancia proveniente de la observación. Y en esos casos, transmitían la información obtenida en el interrogatorio o por otro medio de información por la cadena de comando, para que se determinara si era necesaria la coordinación regional provista por el marco de Cóndor para proseguir con la operación. Y en este punto recordemos lo afirmado por Stella Calloni: desde el mismo momento en que se informaba, esa detención ya era parte de Cóndor.

Señores jueces: Resulta evidente que la información que se levantaba en las operaciones locales y se volcaba a las redes de inteligencia locales, según el interés que pudieran tener los otros países que integraban Cóndor, se usaba para lograr detenciones de miembros de organizaciones extranjeras en el país y fuera de él, y de argentinos que se encontraban en otros países.

Los cientos de hechos que describimos en las jornadas anteriores, evidencian que ninguno hubiera podido ser ejecutado sin la disposición activa permanente para ejecutar los requerimientos de Cóndor; y sin los aportes solidarios que en consecuencia las estructuras operativas territoriales realizaban de manera sistemática.

A todo esto, debe sumarse la comprobada presencia de personal represivo extranjero en todo el territorio nacional. Este personal realizaba todo tipo de actividades de inteligencia y de coordinación con las fuerzas locales, actividades conocidas, aceptadas y auxiliadas por éstas en todos los niveles de comando. Entre esas actividades se incluyen su presencia en operativos de secuestro, en centros clandestinos de detención, en interrogatorios, en la aplicación de tormentos y en la repatriación forzosa de exiliados.

Todos estos aportes fueron esenciales para la ejecutoriedad de Cóndor.

Señores jueces: los aportes que realizaron dentro de Cóndor, fueron específicos y adicionales a los que efectuaban para llevar a cabo la represión a nivel local, pues la coordinación podía activarse incluso después de producida la detención. Sólo como mero

ejemplo citamos aquí lo ocurrido a Gándara Castromán y a su marido pues, como ya describimos y ampliaremos al tratar la responsabilidad de Falcón, si bien su aprehensión estuvo fundada en un interés local, la específica actividad que se desarrolló posteriormente puso luego en funcionamiento el marco provisto por Cóndor. Y lo mismo ocurrió con Logoluso y de las otras cuatro personas aprehendidas en Asunción; y con Rolón Centurión en nuestro país: las detenciones estuvieron motivadas por falsificaciones documentales y, recién luego de producidas, se activó el marco Cóndor.

En síntesis, los hechos probados en este juicio demostraron la independencia fáctica existente entre las actividades dirigidas localmente a la concreción de delitos como los de allanamiento ilegal, privación ilegítima de la libertad, tormentos, apoderamientos ilegítimos y homicidios; y las tendencias a contribuir al sostenimiento de la asociación ilícita regional. La activa predisposición y la ejecución de este tipo de actividades, dirigidas entonces específicamente como aportes a la coordinación en la denominada “lucha contra la subversión” a nivel regional, importaron por parte de los jefes territoriales aportes concretos permanentes y adicionales, que exteriorizaron sus participaciones como miembros de la asociación ilícita.

Estas contribuciones, reitero, permanentes y adicionales, implicaron que los jefes territoriales orientaron también sus actividades con sentido de permanencia en la vida de la asociación ilícita Cóndor. Su permanente ejecución, importó también sus respectivos compromisos de subordinarse a la voluntad de la asociación para el mantenimiento y el fomento de su actividad, garantizándola.

En consecuencia, con su disposición permanente y solidaria frente a los requerimientos de Cóndor y con estas concretas funciones detalladas, agregadas por el marco de esta asociación ilícita, los jefes territoriales se sometieron a sus reglas. Esto fue así, porque esa disposición permanente no fue individual, ni estas conductas adicionales fueron ejecutadas por cuenta propia y de manera aislada. Los jefes territoriales las ejecutaron de manera estructurada y cohesionada, en base a reglas que fueron aceptadas como vinculantes para todos los miembros, quienes decidieron orientar de manera permanente sus voluntades para contribuir a la comisión de delitos, subordinándolas, también de forma permanente, a las voluntades de las cabezas de la organización.

La concreción cohesionada de esas actividades estructuradas les permitió a los miembros de la asociación, además, reconocerse entre sí como pertenecientes a un

conjunto que compartía objetivos comunes, los de la asociación Cóndor, creada, reitero, para desarrollar la coordinación represiva regional en la comisión de delitos.

Y esa disposición permanente y el desarrollo de esas actividades adicionales nos permite reconocerlos como miembros de Cóndor. Del examen integral de estas conductas específicas debe concluirse que sometieron sus voluntades a las de la asociación y, de este modo, se insertaron en la organización.

Los jefes territoriales, que en sus diferentes niveles tuvieron a su cargo los dominios de las zonas, subzonas, áreas y subáreas, tomaron parte, así, en la asociación ilícita Cóndor. Además de haber sido funcionarios públicos, fueron cuadros castrenses que, en conjunto y organizados militarmente, abarcaron y operaron en la totalidad de las jurisdicciones políticas del territorio argentino, utilizando para sus fines armas de guerra. Bajo el marco de Cóndor, de manera permanente y sistemática, coordinaron sus actividades adicionales con los otros miembros de Cóndor que, a su vez, también integraban otras organizaciones militares y de seguridad existentes en el exterior.

En definitiva, estas conductas adicionales y esa solidaridad activa, desplegadas por quienes tuvieron a su cargo el dominio de un espacio territorial determinado, esto es, los comandantes de zona y subzona, y los jefes de área y de subárea, importaron un aporte sistemático con la asociación ilícita Cóndor que, en virtud de ello, integraron.

Señores jueces: Mirándola ahora desde su adecuación típica, en este juicio se probó que la asociación Cóndor fue una nueva estructura organizada, con reglas de funcionamiento propias, que facilitó un aparato de colaboración permanente para la coordinación regional en la comisión de delitos aberrantes, pues permitió a los aparatos de poder nacionales la aniquilación de sus oponentes fuera de los límites de sus respectivas fronteras. La eficiencia criminal que por separado cada fuerza represiva ya tenía, fue ampliada por Cóndor, facilitando su potencial organizativo y aumentando sus poderes ofensivos. Por de pronto, esto importó una mayor afectación de los bienes jurídicos tutelados y un mayor detrimento en los de por sí ya menoscabados derechos individuales.

Pero no sólo eso. De acuerdo con la particular dinámica que sabemos se desarrolla en los delitos grupales, Cóndor también intentó desdibujar las responsabilidades de cada una de las fuerzas represivas del Cono Sur ante la comunidad internacional en la

ejecución de crímenes contra la Humanidad. Y al hacerlo, Cóndor también permitió aumentar en sus integrantes una particular precepción: la sensación de que sus responsabilidades individuales y personales se atenuaban por actuar de manera grupal, sensación que ya tenían por integrar los diferentes aparatos de poder locales. A las motivaciones que ya poseían, Cóndor les agregó el reconocimiento de que la ideología que sustentaban los planes nacionales de exterminio era compartida por las fuerzas represivas de otros países.

F) DIFERENCIACIÓN CON OTRAS ASOCIACIONES ILÍCITAS

Finalmente, debemos hacer algunas observaciones.

La primera es que, como ya dijimos al comienzo de este alegato, Cóndor fue una asociación criminal creada por quienes representaban a Estados criminales o en vías de serlo. Como asociación criminal, estuvo conformada por quienes ya integraban o luego integrarían las respectivas asociaciones criminales locales.

Fueron estructuras paralelas, que no se superpusieron sino que se complementaron, tal como hemos probado en este juicio. Es importante advertir esa diferenciación y el concepto de que lo creado fue algo nuevo, por un lado, para no englobar participaciones independientes en asociaciones criminales independientes.

Más allá de que se utilizaran las estructuras locales, los hechos que se ejecutaban en uno u otro ámbito eran diferentes, pues el proceso ejecutivo de cada delito era diferente: los ejecutados en el marco de Cóndor contenían un elemento que no era necesario para la represión local. Ese elemento era la coordinación regional, que se hacía merced a las actividades específicas y adicionales que recién remarcamos.

En lo que interesa a este juicio, quienes integraron Cóndor como asociación ilícita regional, también integraron de manera independiente las respectivas asociaciones ilícitas locales. En definitiva, pertenecer a dos asociaciones criminales implica la comisión de dos hechos ilícitos independientes, que concurren materialmente entre sí.

Pero además de eso, también son importantes estas diferenciaciones para comprender hasta qué niveles Cóndor era conocido porque, como ya vimos, esa discusión fue especialmente abordada por muchos de los imputados de este juicio. Recordemos que

en el curso del debate se ha insinuado, para tratar de minimizar la dimensión de Cóndor, que sólo habría sido una especie de INTERPOL, un sistema de intercambio de información entre Estados, con el objeto de propender a dar respuesta a un problema delictual global. Ya vimos que aunque esto fuera cierto, que no lo es, en nada se desdibujan las responsabilidades, dada la importancia que tenía la información para los planes sistemáticos criminales y la contribución que de por sí daba la diseminación de la información al proceso ejecutivo del delito.

Además, y más allá de que históricamente INTERPOL fue un acuerdo entre las policías nacionales para enfrentar a los denominados “delincuentes viajeros”, su creación obedeció a la necesidad de enfrentar situaciones consideradas delictivas, no para cometer delitos.

A diferencia de esa institución, Cóndor fue creada directamente para delinquir y auxiliar en la comisión de crímenes aberrantes. Aun bajo el argumento de mero sistema de intercambio de información, como vimos, ese intercambio de información era para facilitar la comisión de los delitos que los aparatos ilegales de poder, en sus propios países, ya estaban cometiendo. Cóndor fue pensado no para perseguir legalmente hipotéticos delincuentes, sino para facilitar el accionar ilegal de cada asociación criminal.

F.1. GRADO DE CONOCIMIENTO

Pero en el debate también se sostuvo que Cóndor, al haber sido pergeñado entre las máximas autoridades militares de los Estados, su discusión y concreción estuvo limitado a las más altas esferas de discusión. Se afirmó que Cóndor fue secreto, por lo que el conocimiento sobre su existencia se habría limitado a muy pocas personas. De estas insinuaciones se pretende derivar la siguiente conclusión: por el grado en el escalafón y por las actividades de los aquí imputados, Cóndor no habría estado al alcance de su conocimiento.

Señores jueces: Varias observaciones merecen tales insinuaciones. En principio, considerar tan secreto a Cóndor dentro de las propias fuerzas represivas parecería un exceso si, al mismo tiempo, se argumenta que fue sólo un sistema de coordinación de información. En segundo lugar, ya explicamos que el secreto militar es fundamentalmente secreto para el enemigo, pero no para la propia tropa. Y menos para quienes debían

disponer la ejecución de operaciones militares o de seguridad, de las que surgiría nueva información de inteligencia. Realmente no se entendería cómo podría haberse ejecutado la necesaria coordinación con las estructuras represivas extranjeras si quienes estaban a cargo de espacios territoriales, como la mayoría de los aquí imputados, por ejemplo no supieran a quiénes debían perseguir, qué se debía preguntar u observar al ejecutar tareas de control poblacional, qué información encontrada podía ser relevante y a quiénes y bajo qué circunstancias se les debía requerir o transmitir información. En este sentido, ya vimos el concepto de enemigo oculto y la importancia dada por la denominada guerra contrainsurgente a las tareas de control poblacional.

Resulta evidente que, por las necesidades propias de la sistematicidad criminal bajo la que fueron ejecutados los hechos probados en este juicio, los encargados de controlar los territorios que se les había asignado debían tener conocimiento de este nuevo marco de coordinación represivo. En este sentido, negar haber conocido Cóndor en razón de ostentar un grado bajo en el escalafón, resulta de por sí un argumento absurdo. Señores jueces: No estamos hablando de dragoneantes, sino de oficiales militares de jerarquía, a los que se les concedió nada menos que el control de una parte del territorio nacional.

Por otro lado y en relación con el argumento de que, por la posición dentro del aparato de poder nacional, los imputados no intervinieron en la discusión y concreción de Cóndor, no debe perderse de vista que tampoco discutieron y redactaron cada una de las directivas que recibieron de los comandantes en jefe del Ejército, de la Armada o de la Fuerza Aérea. Justamente y pese a que su deber era desobedecer órdenes criminales, las conocieron, las aceptaron, las ejecutaron y conformaron su accionar a las directivas y a las órdenes que de ellas se derivaran, de acuerdo al respectivo lugar que cada uno de ellos ocupó en la cadena de comando. Directivas que, reiteramos, en ningún caso redactaron los imputados. Como en todos los casos, las recibieron, no las discutieron, las cumplieron y las retransmitieron a sus subordinados, a quienes también dieron órdenes.

F.2. IDIOSINCRASIA MILITAR

Y de lo anterior también se deriva otra observación. Señores jueces: No debemos olvidar que Cóndor fue diseñado por estructuras militares, para ser aplicado por militares.

Acabamos de mencionar que debía tenerse muy presente, entre otras cosas, que Cóndor era un marco de coordinación nuevo, que reemplazaba a la casuística anterior. Si a nivel de las máximas cabezas de los aparatos de poder se diseña un marco nuevo, porque se considera que el anterior era parcial e insuficiente, ese marco nuevo se va a aplicar. Resultaría contrario al sentido común y a las características de cualquier sistema militarizado que sus cabezas creen algo para que los subalternos no lo apliquen. O en el mejor de los casos, que consientan que no se aplique. Máxime cuando, como se probó en este juicio, la asociación ilícita Cóndor no se limitó a la persecución de unas pocas personas, sino que su dimensión fue mucho más amplia.

Como ya fundamos, Cóndor fue una asociación criminal creada por las cúpulas militares de los países que lo integraron, para la persecución y búsqueda de aniquilamiento de los dirigentes, cuadros medios y de base de las organizaciones consideradas subversivas, la búsqueda de la expropiación de los recursos económicos y su desprestigio internacional por medio de campañas de acción psicológica. Para su concreción era necesario que cada mando intermedio cumpliera su parte. Y para eso lo tenían que conocer y lo tenían que aplicar.

Consideramos que estos argumentos son ya sufrientes para descartar la común postura adoptada por los imputados para negar haber conocido Cóndor y pretender desembarazarse de sus responsabilidades. Pero además de todo esto, el alcance sobre el conocimiento de Cóndor lo demostramos con prueba específica.

Señores jueces: Como ya explicamos y mostramos con documentos puntuales, el conocimiento de Cóndor fue desde las altas esferas, como pudimos ver en voz del propio Videla. Pasó por los organismos de inteligencia; recuérdese todo lo dicho sobre Osvaldo Rawson, es decir, Riveiro. Y en lo que hace a las jefaturas territoriales, llegó hasta al menos las Jefaturas de Áreas y Sub-Áreas, como demostramos con el informe que Teófilo Saa brinda a Arancibia Clavel.

Al momento de referirnos a los imputados, mencionaremos más documentos que demuestran la participación de esas jefaturas territoriales en la coordinación represiva regional. Pero lo dicho hasta aquí basta para probar lo que hasta ahora negaron: los imputados de este juicio a los que se probó el control de un territorio, conocieron y tomaron parte en Cóndor.

F.3. ADECUACIÓN TÍPICA

Señores jueces: Lo expuesto nos permite concluir que se comprobaron todos los presupuestos contenidos por la figura prevista por el art. 210 del Código Penal, según ley 20.642, vigente actualmente y al momento de comisión de los hechos.

Coincidimos con las querellas en que se verifican también muchos de los presupuestos contemplados por la figura calificada actualmente existente, prevista por el art. 210 bis del Código Penal, según ley 23.077. Como recién vimos, Cóndor estuvo integrado por más de diez funcionarios públicos pertenecientes a Fuerzas Armadas y Fuerzas de Seguridad, se organizó con parte de las estructuras militares existentes, dispuso de armas de guerra, y operó en varias jurisdicciones.

Incluso, hasta podría coincidirse en que Cóndor contribuyó a poner en peligro la vigencia de la Constitución Nacional; y que esa finalidad estaba abarcada por la figuras calificadas introducidas como arts. 210 *bis*, *ter* y *quater* por la llamada ley 21.338, publicada en el Boletín Oficial el 1 de julio de 1976.

Sin embargo, considero que no estamos habilitados para aplicar la figura especial contemplada actualmente como agravante por el art. 210bis del Código Penal, pues al momento de los hechos no existía.

Desde el punto de vista constitucional, entiendo que la 21.338 no fue una ley, pues no fue sancionada por el Congreso de la Nación ni fue promulgada por el Poder Ejecutivo Nacional, de acuerdo a los pasos previstos en la propia Constitución Nacional. Fue emitida por quien usurpó el poder y lo detentó en contra de la CN. Adviértase que al hacerlo, ni siquiera se menciona a la Ley Fundamental. Así, comienza rezando lo siguiente: “Buenos Aires, 25 de junio de 1976 ... por el art. 5° del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional, EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY...FDO: VIDELA”

Videla no fue Presidente de la Nación Argentina. Fue uno de los miembros de Cóndor.

En su redacción anterior, el Código Penal no contemplaba la figura calificada y únicamente preveía lo que ahora es la figura básica, que permaneció vigente desde entonces. Adviértase que al no haber existido con anterioridad, no estamos ante el caso de una norma especial previamente existente, que fue agravada sólo en su penalidad durante

el gobierno militar, agravamiento que, siguiendo lo expuesto, carecería de validez pero que dejaría en pie la formulación legal previa. Las figuras calificadas fueron introducidas de hecho, por un gobierno de facto. Esas figuras fueron introducidas por un decreto ilegal que no podemos considerar ley.

Tampoco estamos en presencia de un caso en el que sea aplicable la conocida doctrina, en algún momento receptada por nuestra Corte Suprema, que entiende que por razones de necesidad y para preservar derechos adquiridos, debe mantenerse la vigencia de las decisiones tomadas durante los períodos considerados excepcionales. La decisión de realizar una u otra subsunción legal debe ser efectuada ahora.

Tampoco puede inferirse que deba aceptarse la vigencia de una normativa ilegal por la circunstancia que, luego de recuperada la democracia, los gobiernos dictaran leyes que, de acuerdo a una particular técnica legislativa, hayan ratificado específicamente algunas de ellas de manera parcial o total.

Y esto es así al menos por dos razones. La primera, porque específicamente la ley 23.077 derogó la llamada ley 21.338, excepto algunos pocos artículos, entre los que no están los arts. 210 *bis*, *ter* y *quater*. La ley 23.077 creó una nueva figura, que agregó al Código Penal como art. 210*bis*.

Pero la segunda razón es que aunque lo hubiera hecho y la hubiera ratificado en su totalidad, necesariamente esa ratificación debería regir para el futuro, pues lo contrario traería aparejada la inconstitucional aceptación de que un acto ilegal pueda ser fundamento para la aplicación de una pena, en contra de lo reglado por el art. 18 de la Constitución Nacional y los tratados internacionales de jerarquía constitucional.

Señores jueces: a mi modo de ver, concluir esto nos colocaría ante la siguiente paradoja: considerar que debe aplicarse la figura agravada porque Cóndor puso en peligro la vigencia de la Constitución Nacional, considerando, al mismo tiempo, que ese tipo penal estuvo vigente porque lo introdujo una norma que Videla llamó ley, pese a que no respetó los postulados de la misma Constitución Nacional.

En tal sentido, la circunstancia agravante introducida por la ley 23.077, publicada en el Boletín Oficial el 27 de agosto de 1984, no puede ser aplicada retroactivamente a hechos anteriores a su vigencia, por ser una ley más grave. La conducta de los imputados debe ser subsumida, así, bajo las previsiones del art. 210 del CP, vigente entonces y vigente ahora.

VII.c. PARTICIPACIÓN

A) INTRODUCCIÓN

Señores jueces: Al inicio de esta audiencia explicamos los motivos por los que concluimos que Cóndor, uno de los ejes del juicio, debe ser considerada una asociación ilícita. Y demostramos cómo fueron probadas en el debate conductas que revelan, por parte de los jefes territoriales, su integración a esa asociación criminal y su consiguiente responsabilidad penal. Y recién dimos cuenta de cómo deben ser calificados los hechos que formaron la base del otro eje del juicio, ejecutados todos en el marco de un plan específicamente diseñado para ser ejecutado por un aparato organizado de poder.

Queda ahora expedirnos sobre si las conductas de los procesados fueron indiferentes a la ejecución de ese plan sistemático y de estos hechos o si, por el contrario, estuvieron dirigidos a su materialización. Y, en este caso, bajo qué forma o grado de responsabilidad, de acuerdo a los parámetros de los arts. 45 a 48 del Código Penal, se le atribuirán estos hechos. Llegado este punto, corresponde hacer una breve recapitulación.

Al principio de este alegato, explicamos que los hechos y las pruebas debían examinarse de manera conjunta. Esto es así porque ninguno de esos hechos se ejecutó de manera aislada. Por el contrario, se llevaron a cabo fuera de toda legalidad y bajo planes sistemáticos de terror, generados por los propios Estados, tendientes a secuestrar, vejar, torturar y asesinar personas.

En lo que respecta a la Argentina, la existencia del plan sistemático fue comprobada tanto por este Tribunal como por absolutamente todos los que desde 1984 hasta la fecha debieron juzgar, en todas las instancias, hechos similares. También comprobaron que el argumento fue, siempre, la implementación de la denominada “lucha contra la subversión”.

En este juicio se probó que todos los hechos descriptos fueron producto de esos planes criminales. Y se probó también que, más allá de sus respectivas funciones y contribuciones en la consumación de esos planes, los encausados estaban perfectamente al tanto de los padecimientos de las víctimas. Algunos, por el trato que mantenían con ellas en los CCD en los que estaban alojadas. Otros por medio del desarrollo de

actividades de supervisión y/o de control de diverso tipo, entre las que debe incluirse la información que se les elevaba por la vía de comando.

En relación con los imputados, seguidamente mostraremos, en forma somera, las características personales de cada uno de ellos, sus antecedentes militares o en las fuerzas de seguridad y sus respectivos desempeños, al menos en los períodos consignados, en los diferentes eslabones que ostentaron dentro de las dos estructuras represivas que los integraron: la argentina y la uruguaya. En esas síntesis, daremos también cuenta de las respectivas posturas asumidas en este proceso.

Pero ahora queremos remarcar algo que se comprobó en este juicio y que, más allá de sus posturas individuales, parecen no discutir.

En este juicio se comprobó que tanto en la Argentina como en el resto de los países que integraron Cóndor, la denominada “lucha contra la subversión” fue una cuestión institucional de todas las Fuerzas Armadas y de Seguridad. El juicio confirmó la existencia, en cada uno de los países, de un plan integral, cuya implementación, en lo que aquí interesa, tanto en la Argentina como en Uruguay se hizo en función de la organización militar, por la vía de comando.

Además, la prueba reunida confirmó el pleno conocimiento que todos tenían de la existencia de sus respectivos planes integrales, del que sabían que formaban parte y al que con sus tareas diarias contribuían a concretar. De allí las referencias a órdenes dadas y a órdenes recibidas.

Y se verificó también que en función de sus respectivos planes, esas estructuras de poder, cuando lo consideraron necesario, coordinaron sus actividades bajo el marco aportado por Cóndor, luego del nacimiento de esta asociación criminal. Recordemos que esto se pretendía justificar bajo el argumento genérico de que era una lucha no convencional, contra un enemigo no convencional que pretendía subvertir valores tradicionales y que se ocultaba y se mimetizaba dentro de la población. Por eso, se decía que la principal arma con que se contaba para detectarlos y aislarlos era el factor “inteligencia”, esencialmente merced al desarrollo de diversas tareas de control poblacional y de apoyo a todo tipo de operaciones; y al inmediato interrogatorio bajo tormentos, luego de las detenciones.

Pero de comprobarse que fue una cuestión institucional, para la que las respectivas fuerzas fueron preparando a sus integrantes; que existieron planes integrales ejecutados por aparatos de poder de los que los imputados formaron parte; y si pueden verificarse aportes concretos a la ejecución de hechos criminales, debe extraerse otra conclusión: que existió empatía de todos los involucrados con ese tema institucional, es decir, la identificación mental y afectiva de sus respectivos pensamientos con esa planificación integral de exterminio. Esta coincidencia ideológica y disposición para colaborar con el plan, importó una predisposición inicial de cada uno de los imputados para la emisión, retransmisión y/o cumplimiento de las órdenes. En consecuencia, en este juicio se ha comprobado también la disposición de los imputados para ejecutar y/o retransmitir y acondicionar las órdenes recibidas y, así, contribuir con esos planes sistemáticos, decididamente criminales. Esto demuestra que los inculpados no eran forzados al cumplimiento de esas órdenes, simplemente porque ya tenían abierta predisposición para cumplirlas.

Esa visión institucional de las acciones que ejecutaban y esa predisposición para cumplirlas, hacen colisionar desde el vamos tales proceder con sus respectivas obligaciones institucionales, derivadas del libre ejercicio de la función pública que por entonces, excepto Cordero, en nuestro país todos los demás ejercían. Y afirmamos “libre ejercicio”, porque nada, ni nadie los obligó a seguir en sus puestos, salvo sus propios deseos de seguir perteneciendo a sus respectivas fuerzas y aniquilar al que consideraron enemigo.

Todos los imputados, como militares o como integrantes de una fuerza de seguridad, conocían sus obligaciones como funcionarios públicos. Justamente, éste fue uno de los argumentos básicos que empleó la defensa del Brigadier Graffigna en la causa 13/84, para intentar convencer de que nadie podía dar órdenes para ejecutar actos ilícitos, dado que nadie está obligado a cumplir algo que estuviese al margen de la ley. Expresamente dijo que, por parte de los subordinados: “nunca se recibieron órdenes que se apartaran de las leyes y directivas para la lucha contra la subversión, o que indujeran a apartarse de las mismas”, y agregó que tampoco se las hubieran dado porque “nadie está obligado a cumplir algo que está al margen de la ley, ni nadie va a recibir una orden de esa categoría”. Finalmente, sentenció que

“suponer que podría haber dado una orden o intención a ese personal, de ejecutar actos ilícitos, sería hacerlos cómplices a ellos, o peor aún, responsables por haber callado y no haber denunciado esa presunta intención. Es decir, significaría que toda la Fuerza Aérea es responsable por ejecutar o tener conocimiento de órdenes ilícitas y no denunciar esa presunta intención de su comandante”

Señores jueces: Todos los involucrados conocían perfectamente sus obligaciones.

B) CALIDAD DE FUNCIONARIO PÚBLICO

Así, el primer punto a destacar es que, excepto en el caso de Cordero, para las leyes argentinas absolutamente todos los imputados, durante al menos los períodos consignados, ostentaron la calidad de funcionarios públicos, dadas sus respectivas pertenencias a las Fuerzas Armadas (Ejército y Marina) y al SIDE. Además, en general los propios imputados manifestaron haber ejercido funciones públicas específicas, dirigidas a desbaratar un cierto tipo de actividades criminales; o al menos desempeñarse en una institución pública que tenía esa finalidad. Y hemos comprobado que esas funciones específicas las desarrollaron efectivamente en los diversos escalones del Ejército, la Marina y la SIDE. Es decir, todos los imputados tenían autoridad y funciones para hacer cumplir la ley; y tenían obligaciones por haber asumido esas funciones. Eran portadores, así, en el ejercicio de la administración pública, de un especial deber estatal de comportarse correctamente, deber que no podían infringir.

Ese deber de comportamiento especial no es, obviamente, el que afecta a todas las personas por el hecho de serlo, es decir, el deber genérico de respetar las normas, que incumbe a todos en igualdad de condiciones y que tiene por base el deber de no lesionar a los demás en sus bienes, como parte de la limitación de la libertad individual. Ese deber de comportamiento especial se refiere a deberes derivados de una competencia institucional, que otorga a una persona un estatus especial y le fija una determinada forma de comportarse.

Esa competencia institucional convierte a la persona en un obligado especial, que porta deberes estatales especiales, derivados de la función pública, que son la expresión de instituciones positivas, como la Administración Pública, las Fuerzas Armadas y las

Fuerzas de Seguridad, que se generan en la sociedad para garantizar su funcionamiento. Estas instituciones estatales elementales se presentan, así, ante la colectividad, para cubrir las expectativas de las personas en la defensa de sus derechos a través del servicio que prestan los funcionarios que las integran, cuyo deber primordial es asegurar esa confianza. Así ocurre tanto en nuestro derecho como en el resto de los que integran la comunidad internacional.

Expresión del carácter evidente y elemental de estas instituciones estatales es, por ejemplo, el “Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley”, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979. El art. 1 de dicha resolución establece que:

“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión”.

La Asamblea agrega que

“a) La expresión "funcionarios encargados de hacer cumplir la ley" incluye a todos los agentes de la ley, ya sean nombrados o elegidos, que ejercen funciones de policía, especialmente las facultades de arresto o detención.

b) En los países en que ejercen las funciones de policía autoridades militares, ya sean uniformadas o no, o fuerzas de seguridad del Estado, se considerará que la definición de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley comprende a los funcionarios de esos servicios.

En su art. 2, puede leerse que: “En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas”.

Por su parte, en el art. 5 se expresa que:

“Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra,

amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”.

Refuerza además la expectativa ciudadana de confianza el art. 6: “Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley asegurarán la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia y, en particular, tomarán medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se precise”.

Y su art. 8: “Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán la ley y el presente Código. También harán cuanto esté a su alcance por impedir toda violación de ellos y por oponerse rigurosamente a tal violación”.

Yendo ahora a los ejemplos que pueden encontrarse en las previsiones meramente internas, las primeras a citar son las obligaciones previstas en el derogado Código de Procedimientos en Materia Penal que regía en esa época, relativas a la detención de personas in fraganti delicto, de la participación inmediata de lo ocurrido a la autoridad judicial, de aprehensión de los partícipes y de conservación de rastros y elaboración de los sumarios (arts. 4 y 181 a 194). A estas obligaciones se agregan las que estaban reguladas por la denominada Ley Orgánica Policía Federal -Dec. 333/58, ratificado por ley 14.467-, que regía antes de las reformas de 1983, y preveía los deberes de quienes desarrollaban tareas de prevención e investigación de delitos y tareas de seguridad.

Resulta significativo que ya en su art. 1º se establecía que esas funciones las desarrollarían: “con las limitaciones que nacen de la Constitución de la Nación Argentina, leyes especiales, tratados ratificados por ley o convenios, y los principios del Derecho Internacional”.

Entre otras funciones y en lo que aquí interesa, sus obligaciones consistían en tareas de vigilancia general, la intervención en los hechos que requirieran la acción de la autoridad; y la utilización de la fuerza para impedir la comisión de actos punibles y la continuación de los delitos ya iniciados.

Sin perjuicio de que la reseña no se agota con lo expuesto, como expresión de lo afirmado finalizamos con la referencia al art. 128, que indica que “el "orden público" consiste, en general, en la conservación de la persona y de la propiedad, por la protección

que la autoridad presta a todos los habitantes contra cualquier agresión que puedan experimentar.”

Otras fuerzas de seguridad tenían previsiones similares. Así, en la Ley Orgánica de la Prefectura Naval Argentina (versión ley 21.033, vigente a la fecha de estos hechos), se establecen las funciones de esta fuerza, por entonces dependiente del comandante en jefe de la Armada, de constituir el Servicio de Policía de Seguridad de la navegación y el Servicio de Policía de Seguridad y Judicial (art. 1º). Allí se destacaban, entre las funciones de seguridad, mantener el orden público y prevenir la comisión de delitos o contravenciones (art. 5º, inc. “C”, puntos 1, 3 y ss.); y entre las judiciales, bajo la dependencia de los jueces federales, las de instruir sumarios para la averiguación de delitos y descubrir y detener a los que hubieren participado (inc. “D”, puntos 1 y ss.), reconociéndose a sus integrantes “estado policial”, que sólo se perdía por la baja (arts. 12 a 14).

Por su parte, contenía previsiones similares la ley Orgánica de la Gendarmería Nacional (texto según ley 20.796), fuerza de seguridad militarizada que por su art. 1º dependía del comando en jefe del Ejército.

En cuanto al trato de las personas detenidas, la Ley Penitenciaria Nacional, vigente por entonces por la ratificación dada por la ley 14.467 al Dec. 412/58, dentro de los “Principios Básicos de Ejecución” disponía en su art. 3ª que:

“La ejecución de las penas estará exenta de torturas o maltratos, así como de actos o procedimientos vejatorios o humillantes para la persona del condenado.

El personal penitenciario que ordene, realice o tolere tales excesos se hará pasible de las sanciones previstas en el Código Penal, sin perjuicio de las disciplinarias que correspondan”.

Y la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Federal, texto según ley 20.622, prevé entre las obligaciones la de “Observar para con las personas confiadas a su custodia y cuidado un trato firme, pero digno y respetuoso de los derechos humanos” (art. 35 inc. “d”).

Señores jueces: Se ha sostenido en esta audiencia que en 1975, las autoridades nacionales emitieron sucesivos decretos que crearon el Consejo de Seguridad Interna, ordenaron el aniquilamiento del llamado accionar subversivo en la provincia de Tucumán y luego extendieron la orden al resto del territorio nacional. Se dispuso así la actuación de las Fuerzas Armadas en dicha tarea por considerar que las fuerzas policiales y las de seguridad habían sido desbordadas. Y para hacerlo, se les transfirió competencias para esa función, así como el control operacional sobre el personal de la Policial Federal y provincial y el personal penitenciario, con miras a dar máxima eficacia a la política de “neutralización y/o aniquilamiento” de las organizaciones consideradas subversivas.

Vemos entonces que las autoridades nacionales decidieron acoplar a las Fuerzas Armadas a las tareas que ya estaban realizando fuerzas comunes de seguridad. Es decir, se les ordenó proseguir la realización de operaciones policiales, no bélicas, bajo el control y la contención de los poderes constitucionales, puesto que las personas que se detenían debían ser puestas a disposición de los jueces para la realización de los sumarios pertinentes; o del Poder Ejecutivo Nacional.

Si bien se ha acreditado que desde hacía ya bastante tiempo se estaba adiestrando a las Fuerzas Armadas en la represión interna, hemos advertido que un argumento común que ha sido utilizado y reproducido en este proceso –y repetido, como es de público y notorio, en todos los juicios de esta naturaleza- es que justamente debieron realizar labores y enfrentar situaciones distintas a las clásicas para las que habían sido preparados. Y esto fue así, por cuanto realizaron tareas de prevención, de seguridad, de persecución y de custodia que hasta poco antes sólo hacían las policías, los servicios penitenciarios y las demás fuerzas de seguridad, nacionales y provinciales.

Por ejemplo, y como parte de las reglamentaciones dictadas por el gobierno de facto, cabe mencionar ahora la llamada ley 21.313, en tanto había extendido por su art. 1º:

“la jurisdicción de los jueces nacionales, respecto de los procesados que se encuentren a su disposición, a todos los establecimientos carcelarios o penitenciarios o cualquier otro lugar habilitado para mantener detenidos, en caso de que fueren trasladados por razones de seguridad o por el Poder Ejecutivo en virtud del artículo 23 de la CN”.

Y para la investigación de ciertas conductas, la denominada ley 21.460 sobre “Delitos subversivos. Prevención sumarial”, disponía en su art. 2º que “tales delitos serán investigados por la Policía Federal, Policías Provinciales, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval o Fuerzas Armadas”. A tales fines, el organismo interviniente debía designar un instructor, “sin perjuicio de la facultad de dicho Jefe que ejerce el control operacional sobre las fuerzas policiales y de seguridad, para efectuar tal designación”, según reza su art. 3º.

Era de aplicación para esos casos el Código Procesal en Materia Penal para la Justicia Nacional (art. 4º) y se facultaba al personal de las Fuerzas Armadas y de Seguridad -entre otras cosas- a detener personas in fraganti delito (art. 6º), disponiéndose que finalizada la prevención sumarial ésta se enviara directamente “al Comandante de Cuerpo Ejército o Institutos Militares o su equivalente en las otras Fuerzas Armadas, quien previo asesoramiento de su auditor, remitirá las actuaciones al Tribunal al que compete el juzgamiento de los hechos investigados.”

Resulta pertinente ahora mencionar que se autorizaba al instructor a interrogar al imputado “con arreglo a lo previsto en los arts. 241 y 242” del Código citado. Recordemos que esas facultades eran las otorgadas a los jueces, pero reparemos también que el art. 242 establecía que

“Las preguntas serán siempre claras y precisas, sin que por ningún concepto puedan hacerse de un modo capcioso o sugestivo.

Tampoco se podrá emplear con el procesado género alguno de coacción o amenazas, ni promesa.”

Y recordemos también que, tal como afirmara la Cámara Federal en la c. 13/84,

“Las víctimas eran presos en la terminología legal, toda vez que fueron aprehendidas y encerradas por funcionarios públicos

La circunstancia de que esas detenciones no hubiesen sido llevadas a cabo de acuerdo con las prescripciones legales - lo que también es motivo de reproche- no cambia la categoría de “presos”.”

Más allá de estas disposiciones, que son sólo meros ejemplos de reglas que hasta el gobierno de facto dictaba, lo que aquí interesa es que en los hechos las Fuerzas

Armadas asumieron esas tareas que habían sido delegadas, reiteramos, por las autoridades nacionales en 1975. Va de suyo que la asunción de esas funciones públicas, que se sumaron a las que ya tenían, implicó la asunción de los deberes propios de la función, que también se sumaron a los que ya tenían.

Pesaba entonces sobre los inculcados, como funcionarios públicos, como obligados especiales, como garantes en la concreta protección de bienes jurídicos ajenos, no solamente el mandato genérico negativo de no dañar los bienes de los demás –insisto, común a todos nosotros-; sino particularmente el mandato positivo, derivado de la Administración Pública, de favorecer y mantener seguros los bienes ubicados bajo su custodia, de protegerlos frente a cualquier amenaza, de mantenerlos apartados de cualquier rumbo dañoso.

El Derecho los había colocado en una posición especial de garantía, en una obligación de cuidado, de protección y de vigilancia de bienes jurídicos ajenos, que les ordenaba hacer todo lo que estuviera a su alcance para que no ocurrieran resultados lesivos.

Esto significa que los inculcados tenían la obligación de actuar positivamente para impedir la lesión de los bienes que custodiaban: es decir, como obligados especiales no les estaba permitida la inacción ante las amenazas de lesión, pues la mera inactividad importaba responsabilizarlos del resultado dañoso. Resulta evidente no sólo que no estaban facultados en absoluto a ordenar o ejecutar ellos mismos actividades criminales - como el común de los ciudadanos-, sino que también estaban impedidos de consentir, por acción u omisión, de las que tuvieran conocimiento: estaban obligados a impedir las en cualquiera de sus fases de preparación y ejecución. Y los encausados conocían perfectamente sus obligaciones, como las conocían todos los funcionarios implicados o no en ese plan criminal. Y en el desempeño de esas tareas ilegítimas, tuvieron perfecta ocasión de advertir la manifiesta oposición de lo que hacían con lo que debían hacer.

En pocas palabras: estaban obligados a imposibilitar la comisión de delitos, y conocían esa obligación, por lo que ya la sola circunstancia de dejar que las cosas siguieran su curso, infringiendo sus deberes, fue una de las formas en que colaboraron para que se consumaran. En estos casos, en los que se está obligado a intervenir, omitir actuar es una de las formas de participar en la comisión del delito. Tanto es así que para

parte de la doctrina –por ejemplo, Jakobs-, la infracción del deber especial por parte de cada interviniente lo coloca en calidad de autor, más allá del grado de aporte al hecho, por cuanto el injusto penal es la lesión del deber especial.

Pero eso no es todo. La obligación por parte de los imputados de garantizar la evitación de riesgos para la integridad física de las personas privadas de su libertad y de vigilar su resguardo, su cuidado, que se les dispensara el trato correspondiente evitando que sufrieran algún menoscabo en su salud, provenía también de las conductas precedentes: justamente, las que generaron sus aprehensiones.

Definida por los testigos expertos convocados -algunos incluso por mismas las defensas- a la labor de inteligencia como la principal arma para encarar lo que definieron como lucha contra la subversión, resulta evidente que quienes en los diversos niveles de la cadena de comando sistemáticamente ordenaban o practicaban por sí mismos tareas de seguridad y de inteligencia dentro de los territorios asignados; o que cotidiana y principalmente intervenían en funciones operativas, sabían que cada una de las tareas que realizaban tenía el propósito común de aniquilamiento del denominado enemigo.

Lo mismo pasaba con los últimos eslabones de la cadena, esto es, con quienes personal y sistemáticamente detenían personas para simples interrogatorios y que, eventualmente, debían trasladarlas rápidamente a un centro clandestino de detención.

Señores jueces: en el juicio escuchamos testimonios sobre las atrocidades que se cometían en esos lugares. No es necesario explicar que el acto que precedía al interrogatorio era la previa detención y traslado al centro clandestino, ni que quienes de cualquier forma intervenían en aquellas, lo hacían para que las personas fuesen interrogadas. Todos sabían que esto se hacía para que esas personas fueran interrogadas bajo tormentos y para obtener así esencial información, al punto que los mismos captores u otros grupos similares debían esperar para coordinar las actividades y, según el caso, salir también rápidamente para proceder a nuevas aprehensiones. En definitiva, en este juicio se probó que ninguna de las tareas era inocua.

Se comprobó también que la sistematización de esa labor de inteligencia consistía en el control del territorio y de la población; y en el secuestro de la mayor cantidad posible de personas, para someterlas inmediatamente a tormentos ilimitados, a fin de

lograr información que posibilitara nuevas aprehensiones, y así hasta el infinito, asesinando luego a quienes ya no se los consideraba de utilidad. A partir de esta comprobación, resulta evidente que todos los que de cualquier modo intervenían en los diferentes niveles lo hacían de manera unida, con el mismo objetivo y con conocimiento de que eran parte de un actuar común, unívoco y de la que todo el aparato represivo formaba parte.

Resultaría sorprendente que se nos quiera hacer creer que quienes procedían habitualmente con esa finalidad en la formulación y retransmisión de órdenes, en el control del territorio y de la población, en el interrogatorio de personas, en la asignación de personal para ejecutar operaciones y en la prestación de todo tipo de apoyo para su ejecución, que incluye la liberación de las áreas, no supieran qué es lo que ocurría con las personas capturadas, bajo el pretexto de que su labor se limitaba sólo a una parte previa o finalizaba con la entrega de los aprehendidos en los denominados “Lugar de Reunión de Detenidos” (LRD). Sus responsabilidades seguían con el resguardo del individuo que se había detenido gracias a todo el conjunto de tareas complementarias que sistemáticamente se desarrollaban. Sus obligaciones, además de provenir de sus condiciones de funcionarios públicos, se derivaban de haber participado de alguna forma en el acto precedente de detención.

Consecuencia de lo expuesto es que, independientemente del marco teórico que se utilice, el hecho de que los imputados, en los casos que explicaremos, hayan incumplido sus deberes positivos de actuar durante los respectivos períodos en que cada uno de ellos contribuyó dentro del aparato de poder; importa de por sí la afirmación de que sus conductas en modo alguno fueron indiferentes para la concreción de los delitos de privación ilegítima de la libertad y tormentos traídos a debate, enmarcados en el plan sistemático criminal.

C) DOMINIO DEL HECHO. GRADOS DE PARTICIPACIÓN

Señores jueces: La concreción de ese plan sistemático criminal no sólo fue concebida, ordenada, coordinada y ejecutada por funcionarios públicos sobre una

población civil. Todo esto se hizo desde el propio Estado, en forma clandestina, mediante el empleo de un aparato organizado de poder.

Así, las Fuerzas Armadas utilizaron, como ya expusimos, el poder y la estructura militar con la que ya contaban, esto es, con sus propias instituciones orgánicamente verticales, pero adaptadas a ese plan sistemático de exterminio.

C.1. DESCRIPCIÓN DE CONTRIBUCIONES

Vimos cómo los máximos jefes de las FFAA emitieron directivas en función del plan sistemático de aniquilamiento y crearon una cadena de comando operacional, paralela a la administrativa, en función de esa misión específica.

Vimos cómo los jefes de zona realizaron entre ellos acuerdos jurisdiccionales y dictaron órdenes para retransmitir y adaptar esas directivas dentro de sus jurisdicciones, lo mismo que lo hicieron los siguientes eslabones de la cadena de comando territorial, esto es, los jefes de subzonas, áreas y subáreas.

Y vimos que esto fue así porque, como señalan las directivas, la prioridad de toda la fuerza era la ejecución de la misión de represión de lo que denominaban el “enemigo subversivo”, y toda unidad o subunidad, cualquier recurso de la fuerza que se encontrara dentro de una zona, subzona, área o subárea de defensa, respondía a esos efectos al comandante de ese territorio. En este sentido; y teniendo en cuenta las zonas establecidas como prioridad, ya explicamos también cómo en este juicio se probó que, entre otras cosas, mediante esas órdenes operativas dictadas por los jefes de zona y que retransmitían y adaptaban los jefes de sub-zona, incluso se redistribuían los recursos materiales y humanos a los fines de la lucha contra la subversión. De esa forma, por ejemplo, se dispusieron asignaciones temporarias de personal de una unidad a otra que y hasta la creación, dentro de las unidades en las que se asentaban las jefaturas de área y de subárea, de equipos especiales de combate.

Otro ejemplo es que también se dispuso que varios comandantes constituyeran una reserva -que también podía ser un equipo de combate o incluso una organización mayor- a disposición del comando de zona, subzona o área, para el caso de ser necesario su uso.

Resulta claro que la redistribución de recursos provenía de las concretas necesidades de cada espacio territorial, de acuerdo a la información obtenida. Como vimos, esta información provenía de vías diversas. Entre ellas, de la misma observación del territorio que realizaban los jefes territoriales más próximos, es decir los de área y subárea, información que por vía de comando retransmitían a los de subzona y de zona y a la comunidad informativa.

Al tratar la estructura represiva argentina, vimos que esas tareas y las demás que detallamos, estaban destinadas a la coordinación de la represión. Y que una de las principales manifestaciones operativas de esa coordinación, lograda a través de los Centros de Operaciones Tácticas, fue el mecanismo que todos conocemos como “zona o área liberada”, de singular importancia para garantizar la ejecución de las operaciones y para evitar posibles enfrentamientos entre las distintas fuerzas en un lugar y momento precisos. La liberación del área fue una de las actividades primordiales de las jefaturas militares territoriales, en particular de los jefes de área y sub-área; pero también, como vimos, de los comandos de subzona y zona. Esto se materializaba a través de la coordinación realizada por sus respectivos COT y COTCE.

Recordemos que, como dijimos antes, la misión general de cada responsable territorial era operar contra la llamada subversión en su jurisdicción; y que esa misión general se concretaba a través del control permanente y absoluto de la población inserta en ese territorio, a través de la ejecución de diverso tipo de operaciones de seguridad y militares, abiertas y encubiertas.

También dijimos que, materialmente, quien estaba en mejores condiciones para llevar a cabo el control poblacional era quien tenía a su cargo la menor porción de territorio, esto es, los jefes de área y subárea. De este modo, eran justamente estos jefes quienes, por ejercer ese control, tomarían conocimiento inmediato de la ocurrencia de operaciones en el territorio del que eran responsables, ya fuera a través de las investigaciones y patrullajes permanentes que realizaban, o por la denuncia de un vecino de manera directa o a través de la Comisaría del lugar, o por prevención policial.

Y también aclaramos que esta fue una función de enorme relevancia para la concreción de los delitos ejecutados dentro del marco de Cóndor, dado que garantizaba tanto la ejecución de las actividades de inteligencia que se realizaban en el terreno, cuanto

de los operativos de secuestro, independientemente de quienes fueran los ejecutores directos de ellos.

Señores Jueces: al inicio de esta jornada, sintetizamos éstos y los demás conceptos descriptos semanas atrás, donde demostramos cómo se había probado la realización de determinadas conductas, adicionales a las recién citadas, por parte de todos los jefes territoriales en sus diferentes niveles de zona, subzona, área y subárea. Damos aquí por reproducido todo lo dicho en esta misma jornada y en cada una de las anteriores.

Todas esas conductas, contribuyeron a la materialización de los hechos que afectaron a las víctimas directas de este juicio y a la ejecución del plan criminal nacional, conforme la coordinación y la división de funciones diseñadas. La específica relevancia de estas conductas fue reconocida, como vimos, por la Sala IV de la CFCP en las causas denominadas Olivera Róvere y Jefes de Áreas. Sus conclusiones, que por el objeto de ese juicio se centraron en las responsabilidades de las jefaturas de subzona y de áreas, son obviamente aplicables a los otros eslabones de la cadena de mando territorial y, consecuentemente, a todos los imputados de este juicio en los que comprobamos el ejercicio de una jefatura territorial. Aquí sólo sintetizaremos algunas, pues de manera amplia ya las citamos al describir en detalle la estructura represiva argentina.

En lo que respecta a la liberación del área, la sentencia concluyó lo siguiente:

“Probada, entonces, la liberación del área por los jefes de Área, la imputación se asienta en el aseguramiento de la comisión de los procedimientos delictivos sin interferencia policial –ante la contingencia de que pudiera ser reclamada para intervenir– o, eventualmente, contar con su colaboración, en sus respectivas jurisdicciones”.

En esa sentencia, la Cámara de Casación también meritó cómo se había acreditado la responsabilidad de los jefes territoriales en otras conductas, desarrolladas incluso luego de los operativos específicos. Nos referimos, entre otras, al ingreso a la morgue judicial, por parte de las áreas militares, de cadáveres de víctimas de delitos de lesa humanidad; a la entrega de objetos de las víctimas o de sus hijos menores, etc. Así, sostuvo que:

“Los jefes de Área realizaron otros aportes a los hechos investigados, además de la liberación del área. Esos aportes derivaron de la actuación de las Áreas militares con posterioridad a la ejecución de algunos de los

delitos imputados. Esa actuación... sí puede ser tenida en cuenta a los efectos de analizar la responsabilidad penal de los jefes de Área. Es que si bien es cierto que la actuación posterior a un hecho no forma parte de la ejecución de ese hecho en particular, la reiteración de la actuación posterior en beneficio de la ejecución del delito puede tener efectos en la consumación de los delitos siguientes.

Esto es, quienes ejecutaban de propia mano los delitos, o quienes emitían la orden de ejecutar el delito, contaban con que las Áreas llevarían a cabo ciertas conductas con posterioridad a la ejecución del delito...”.

Sobre estas conductas, la sentencia también concluyó que:

“la Subzona Capital Federal daba órdenes al área para que ésta las ejecutara con sus propios efectivos y con la coordinación de la seccional policial correspondiente.”

“de lo expuesto se derivaba que quien daba órdenes a las comisarías, como así también a las áreas, era el comando de la subzona, lo que en mi entender (afirma la sentencia) no desvirtúa de manera alguna la participación del área”.

Señores jueces: como ya mencionamos, en este juicio varios de los acusados, en diversas instancias del ejercicio de sus defensas, incluso reconocieron la realización de algunas de estas actividades, calificándolas como “legales”. Como puede advertirse a partir de lo expuesto, esta pretendida legalidad no era tal, porque como vimos todas estas operaciones, que partieron de órdenes ilegales implementadas dentro del plan sistemático criminal, contribuyeron al objetivo común de aniquilar a parte de la población civil y a obtener la impunidad de los autores de esos hechos.

Como vimos, incluso un patrullaje abierto o un operativo de cerrojo, que nos fue presentado por los acusados como una operación inocua, de mera prevención o intimidación pública, formaba parte de la división funcional tendiente a la mancomunada implementación y ejecución de ese plan común. Incluso, en muchos casos dio lugar a una detención que, en general, a su vez dio lugar a su vez a un interrogatorio bajo tormentos - dado que esta era la modalidad de los interrogatorios-, además de a otras “detenciones”, al mismo tiempo que produjo el mantenimiento en cautiverio de esa persona en condiciones inhumanas; e incluso su posterior desaparición.

Todas las tareas que tuvieron asignadas, las desarrollaron de manera sistemática. El sistema represivo fue pensado y diseñado para permitir la interacción dinámica y constante de todos sus operadores, de modo tal de poder sacar el mayor provecho a cada información obtenida. Y para eso, cada cual tenía una o varias funciones predeterminadas, que constituían un aporte coordinado y necesario para el éxito de la misión. Como destacó la Cámara Federal en su sentencia en la Causa 44, esa sistematicidad indicaba el pleno conocimiento que se tenía sobre todo el circuito represivo, de lo que le ocurriría al aprehendido y de la manifiesta ilegalidad de ese accionar.

Nuevamente, debemos recordar que no estamos hablando de hechos aislados, sino que nos estamos refiriendo a la ejecución coordinada de un plan sistemático de represión, en la que todos los jefes tuvieron una función necesaria.

Todos los jefes territoriales, entre ellos los de área y de subárea, conocían esos hechos. Como también destacara la Cámara de Casación en el precedente antes citado:

“la estructura de funcionamiento de la llamada “Lucha contra la Subversión” estaba detalladamente organizada y las funciones de los distintos eslabones perfectamente determinadas. La normativa anteriormente citada da cuenta del conocimiento de los jefes de área de la existencia de actividades ofensivas en el marco de la represión ilegal desplegada. Además, conocían el momento y lugar en que esas actividades ofensivas se desplegarían dentro de su jurisdicción, desde que las tareas de control que ejercían sobre sus respectivas jurisdicciones implicaban que debieran dar la orden de liberar el área”.

Y la sentencia continuó argumentando:

“La gran cantidad de secuestros ocurridos en los ámbitos geográficos liberados dan cuenta de que no se trató de casos aislados, sino de hechos generalizados y sistemáticos. De ello, de la propia actividad de control asignada y de los comportamientos indicados... puede afirmarse que los jefes de Área no pudieron estar en desconocimiento de los hechos que ocurrían bajo su dominio territorial. La afirmación contraria se derrumba por irrazonable”.

En definitiva y sobre la base de todas las consideraciones que expuso, la Cámara de Casación resaltó la importancia de determinar, en ciertos casos, si las privaciones ilegítimas de la libertad se produjeron dentro de la jurisdicción del área militar involucrada, ello a los efectos de atribuir responsabilidad a un jefe de área sobre esos hechos. Para la Cámara de Casación basta con la corroboración de que los secuestros se produjeron dentro del ámbito territorial a su cargo. Es por eso que esa sentencia concluyó:

“Mediante la emanación de las órdenes de liberación de las áreas de las que estaban a cargo y de la ejecución de los aportes señalados, los jefes de Área co-dominaron los hechos a través de un dominio funcional de los acontecimientos en virtud de una división de tareas previamente establecida”.

C.1.2. Centros Clandestinos de Detención

Estas tareas, que implicaban entre otras cosas el aseguramiento y control de un área determinada, tuvieron también incidencia en los CCD insertos en ese espacio territorial.

Concordantemente con las funciones que demostramos que estaban a cargo de las jefaturas de área y subárea; en este juicio se probó que, en la medida en que esos jefes territoriales tenían a cargo, por un lado, el control de la población emplazada en ellos a través de la ejecución de todo tipo de operaciones; y por el otro, que debían garantizar la ejecución de operaciones por parte de grupos que no pertenecían a esas jefaturas, ello necesariamente incluyó también garantizar ciertas condiciones de funcionamiento de los centros clandestinos ubicados en sus jurisdicciones. Nos referimos a las condiciones de seguridad general de esos centros: de ingreso y egreso de las fuerzas a esos lugares; de ingreso, egreso y traslados, en general, de prisioneros; así como también la disposición permanente a brindar apoyo en los casos que fuera necesario, frente a posibles ataques y fugas. Recordemos que, como demostramos, esas jefaturas realizaban, en el marco las actividades de control poblacional que tenían a cargo, patrullajes abiertos y encubiertos, cerrojos, controles de ruta, control de documentación, etc.

Acreditado esto, no parece razonable pensar que automóviles no identificados, en los que iban personas fuertemente armadas, normalmente vestidas de civil, que llevaban

en su interior a personas maniatadas y encapuchadas o vendadas, pudieran circular y entrar y salir de un edificio, sin ser detenidos y sin riesgo de que se produjeran enfrentamientos.

Como ya fundamos, en sí mismo, cada centro clandestino de detención y el territorio circundante, era de por sí un área liberada. En este sentido y también en el marco de su función de control poblacional, vimos que los jefes de área y subárea recibían directamente -o se les derivaban o comunicaban desde las comisarías- las denuncias de vecinos que podían tener vinculación con hechos que se catalogaban como “subversivos”.

Si tenemos en cuenta que la prueba relativa a esos centros clandestinos de detención demuestra que, en muchos casos, los vecinos del lugar notaban que allí ocurría algo -ya fuera porque escuchaban gritos de dolor, entradas y salidas de vehículos, personas armadas, y movimientos y ruidos llamativos a altas horas de la noche-, también parece necesario que las comisarías -y consecuentemente las jefaturas militares jurisdiccionales- hayan tomado conocimiento de denuncias en este sentido. Eso evidencia, en tanto esos centros continuaron funcionando sin dificultad, que ello estaba necesariamente concertado con los jefes de área y subárea.

Señores jueces: Para que estas cosas ocurrieran del modo sistemático en el que ocurrieron, en un espacio geográfico limitado, que estaba sometido a un control estricto y permanente de las unidades militares correspondientes; y de las policías que estaban bajo su control operacional, necesariamente tuvo que haber sido coordinado con las respectivas jefaturas.

Por otra parte, demostramos también que esos jefes, a través de los COT, tenían sus tropas -o al menos parte de ellas- a disposición del apoyo que se pudiera requerir en el marco de un operativo que tuviera lugar en ese territorio, o incluso para el caso de que se produjera una persecución que al menos en parte transcurriera por allí. Justamente, en este juicio verificamos cómo, ante la fuga de un prisionero del Centro Clandestino de Detención ubicado a pocos metros, personal dependiente del Batallón de Ingenieros de Construcción 181, sede de la jefatura de área 521, salió a buscarlo con el objeto de lograr su captura.

Las tareas de estos jefes territoriales garantizaron también, entonces, el libre y seguro funcionamiento de los Centros Clandestinos de Detención.

Señores jueces: en este alegato también describimos y detallamos otras actividades de los jefes territoriales. Nos referimos ahora a las específicas contribuciones que de manera coordinada y desde un escalón más alto realizaron los jefes de zona y de subzona.

Por su extensión y para no dilatar más este extenso alegato, damos aquí por reproducido todo lo expuesto al tratar la estructura represiva argentina. Solo queremos sintetizar unas pocas de las conclusiones entonces expuestas, que también fueron observadas por la Cámara Federal de Casación Penal.

Los jefes de zona y de subzona no sólo eran los máximos responsables de las cadenas territoriales de mando y quienes redistribuían las directivas de los comandantes en jefe de las Fuerzas Armadas. Tenían absoluto control y determinación respecto de lo que sucedía en cada uno de sus territorios en lo atinente a la llamada “lucha contra la subversión”. Eran los máximos responsables de las operaciones militares y de seguridad que se ejecutaban en la jurisdicción a su cargo.

En cumplimiento de esa responsabilidad, entre otras cosas se ocupaban de conducir operaciones con elementos propios y realizar las maniobras de coordinación necesarias para que las operaciones se desarrollaran de manera exitosa, incluso en las subzonas vecinas y en las realizadas por elementos ajenos dentro de su territorio.

Al habérseles confiado tan alta responsabilidad a los fines de dar cumplimiento del plan, poseían conocimiento respecto de las acciones encubiertas realizadas en el marco de ese plan, cuya concreción garantizaban con sus actividades, todas las cuales ya describimos. Entre ellas, insisto, la ejecución de operativos de secuestros y aniquilamiento concretos; la coordinación de la información y de las operaciones militares de extrema violencia por medio de la creación de los COT y los COTCE; la provisión de medios materiales, humanos y logísticos en general; su redistribución de acuerdo a las necesidades particulares; la coordinación de las áreas liberadas, que tenía como dos de sus fines –cuanto menos–, el de garantizar la ejecución de los operativos y el de evitar enfrentamientos entre las propias fuerzas represivas; y la decisión sobre el destino de los prisioneros.

Estas fueron algunas de las razones que llevaron a la CFCP a sostener, en la causa Olivera Róvere, su responsabilidad como jefe de subzona de la siguiente manera:

“Desde esa óptica, la orden de secuestrar a un individuo, ejecutada eventualmente por miembros de una fuerza coparticipante del plan criminal, a partir de la información con la que contaba la comunidad informativa del sistema represivo antsubversivo y llevada a cabo en el territorio que había sido específicamente puesto bajo dominio de Olivera Róvere con la finalidad de que se concretara el *iter criminis* de los hechos delictivos; son elementos que no permiten abandonar razonablemente el escenario de un co-dominio de los hechos entre quienes invadían la zona de modo programado y organizado, y el propio Olivera Róvere; quien pacíficamente, en todos los casos, cuanto menos soportó esa invasión, la garantizó, la viabilizó y la protegió de ataques de cualquier naturaleza.”

Así, en definitiva, en este juicio se probó que los estamentos superiores e intermedios delinearon el plan de eliminación de personas, cuyos parámetros generales especificaron; diseñaron el marco en que el plan y las acciones concretas se ejecutarían; transmitieron órdenes generales y específicas de ejecución a los mandos inferiores y supervisaron su cumplimiento; proporcionando además los medios humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de las órdenes impartidas; y brindaron un marco de absoluta clandestinidad e impunidad.

Y también se otorgó a los cuadros intermedios e inferiores, en razón de que debían actuar casi de forma inmediata, gran discrecionalidad y una muy amplia libertad de acción para determinar qué procedimientos correspondían en cada momento, de acuerdo a la información de inteligencia obtenida por múltiples vías, entre las que se encontraban las tareas de control poblacional. También para decidir concretamente a qué persona se secuestraba, se la sometía a condiciones inhumanas de vida en un cautiverio clandestino y se la interrogaba bajo específicos mecanismos de tortura. Esa discrecionalidad incluía decidir sobre el futuro de cada una de las víctimas, bajo la supervisión de la cadena de mando.

C.2. ATRIBUCIÓN DOGMÁTICA

Señores jueces: Hace instantes, al citar un precedente jurisprudencial, realizamos una mención dogmática: co-dominio del hecho. Como vimos, los hechos fueron planeados y ejecutados por una estructura militar: creemos que cuando se dice que las reglas de participación de los códigos penales no alcanzan para comprender en toda su dimensión este tipo de sucesos sistemáticos, se incurre en un error. Nuestro Código Penal abarca perfectamente estos hechos. Lo que puede no bastar es la visión a la que todos estamos acostumbrados.

C.2.1. VISIÓN BÁSICA

Una rápida lectura de la parte especial de nuestro código nos indicará que la inmensa mayoría de los tipos penales están redactados no sólo pensando en un autor directo, es decir, de propia mano sino, también, en un autor único: “Se aplicará reclusión o prisión [...] al que matare a otro”, reza el art. 79. La primera hipótesis que el legislador plantea, la más básica, es que una sola persona cometa de propia mano un único delito. Recién como extensión aparecen las reglas de coautoría y participación criminal en la parte general del código. Esto es así por cuanto el legislador también prevé la posibilidad de que el autor, como en cualquier otra actividad humana, comparta esa tarea con otros, se valga de otros o sea auxiliado o determinado por otros.

El legislador decide, entonces, qué pena corresponde aplicar a cada uno y, si llega a ser divisible, el grado de contribución podrá ser meritado por el juez para individualizarla en cada uno de los intervinientes. Y también en la parte general se determina cómo deberá procederse cuando el delito no sea uno, sino varios.

Ese pensamiento primario, de una persona y un delito, es al que estamos todos acostumbrados. En el homicidio tipificado en el art. 79, con la frase “el que matare a otro”, se prevé la hipótesis básica: una persona mata a otra. Obviamente, no queremos decir con esto que no veamos a diario el juzgamiento de varias personas por haber participado en los mismos hechos. Lo que queremos marcar es cuál es nuestra visión básica y cuál fue la del legislador.

Pero no es así como están pensados los ejércitos.

C.2.2 EJÉRCITOS

Señores jueces: la finalidad básica de los ejércitos es dar batalla a otros ejércitos. Las personas que componen cada uno de las milicias desplegadas en la batalla son indiferentes, tanto de un lado como del otro. Puede que ni siquiera llegue a tener particular importancia la batalla en sí, porque lo que interesa es ganar la guerra, que puede consistir en una sucesión de batallas. Así como las muertes, llamadas bajas, se meritan en función del conjunto de las fuerzas de la contienda (“tuvimos pocas bajas, el batallón está intacto”; “perdimos solamente un batallón, nuestras fuerzas están intactas”), las acciones no se aprecian en forma individual, sino también en forma conjunta (“el batallón alcanzó la colina”). Incluso vimos que a las personas se los llama elementos, y los elementos pueden ser cambiados por otros elementos y hasta modificarse su organización y sus funciones en pos del objetivo: como los propios reglamentos lo establecen, no existirán reglas rígidas para la organización y empleo de los medios.

En el campo militar, las actuaciones no son individualmente consideradas, pues pierden trascendencia en sí mismas. Importan, desde el punto de vista de la maquinaria, como uno de los engranajes que le permiten funcionar. En el campo militar, la persona que actúa es el ejército; y actúa contra otra persona, que es otro ejército. Todas las funciones que dividen entre sus integrantes son complementarias para el logro de la finalidad común.

Recordemos por ejemplo las respuestas brindadas por Auel en la audiencia, cuando le preguntamos por la importancia que tenía la función del área logística: era tan importante como las de inteligencia y la operacional. Lo mismo cuando se pronunció sobre la necesidad de un comando único. Y recordemos también su sorpresa ante esas preguntas y la manera en que las contestó: para él, eran respuestas evidentes.

Esto, que puede pasar desapercibido para quienes, como nosotros, estamos acostumbrados a otra visión, es algo notorio para los militares. Para los militares es lo más natural del mundo: ellos siempre actúan unidos bajo una sola dirección y contra un mismo objetivo, coordinando y dividiendo las funciones, siendo absolutamente todas

necesarias para el logro de ese objetivo. Cualquiera sea el área y la función que desplieguen, todos contribuyen a la estructura: logística, operaciones e inteligencia se complementan; y ninguna puede hacer nada sin la otra. Para los militares, entonces, la regla es actuar en equipo pues, según se ha dicho, los profesionales de la guerra actúan así.

Y a esto se suman las técnicas empleadas para la denominada guerra contrainsurgente, corroboradas por todos los testigos expertos -incluso los de las defensas-, todos los reglamentos y toda la doctrina que ya citamos: todas las actividades desplegadas por los jefes territoriales y por sus subordinados fueron meras divisiones funcionales tendientes a ejecutar el plan sistemático represivo en la denominada “lucha contra la subversión”. Todas las funciones son necesarias.

Contribuir con la estructura, entonces, es participar de cada uno de los hechos realizados por la estructura. Tal circunstancia estuvo prevista por el legislador: corresponde aplicarles la pena prevista para el autor a los que tomaron parte en la ejecución de los hechos, a los que determinaron directamente a otros a cometerlos y a los que prestaron un auxilio o cooperación sin los cuales los hechos no habrían podido cometerse. Cualquiera que sea el marco teórico que utilicemos, es decir, más allá de que alguno pueda ser visto como autor, autor mediato, coautor, instigador o partícipe necesario, la pena que se le impondrá es la que prevé cada delito para los autores.

C.2.3 CONTEXTO DE UN APARATO DE PODER

Es en ese contexto de planeamiento integral y de utilización de la estructura militar en el que corresponde analizar la participación de los imputados en los hechos, delitos que son inimaginables como hecho individual.

Así, hemos comprobado que todos los hechos se cometieron a través de la utilización de la estructura militar, dentro del marco diseñado y siguiendo las órdenes impartidas por los mandos altos e intermedios, transmitidas por quienes se desempeñaron en la respectiva cadena de comando y, en general, materialmente ejecutadas por quienes contaban con menos jerarquía dentro del escalafón militar. Ya mencionamos que los que estuvieron en la parte inferior del escalafón, para ejecutarlos dividieron sus funciones

dentro de esa estructura; y también sostuvimos que actuaron como piezas de una maquinaria en la que realmente no importan sus componentes, pues lo que importa es que se cumplan los objetivos ordenados por la conducción.

Vemos entonces que la visión que debemos dar a estos hechos y a las diversas conductas desplegadas para ejecutarlos no es la que acostumbramos para los hechos usuales y comunes y para las contribuciones usuales y comunes.

Como mero ejemplo, volvamos al área logística: si para cometer un homicidio concreto, alguien me facilita el arma, esa contribución esencial al hecho que *yo* voy a cometer, importa una participación necesaria y no una coautoría, simplemente porque es accidental y porque, si bien es imprescindible para que yo cometa el hecho, no domina *mi* hecho. Incluso desde el punto de vista subjetivo, quien colabora de esta forma sabe que participa en un hecho ajeno.

En cambio, en el campo militar, los encargados del área de logística son los que proveen las armas y la infraestructura necesaria para hacer inteligencia y para operar, pero no lo hacen de manera accidental sino bajo una institucional división funcional, en la que todos contribuyen para completar la misión: Saben que son parte de una estructura, contribuyen con su parte a la estructura y son plenamente conscientes de que el hecho es de todos.

Lo mismo ocurre con quienes determinan a otros a cometer delitos y los auxilian previamente en esas tareas: en el ejemplo anterior, quien me convence para matar a otro y me prepara el terreno para que yo lo mate, asumiré, según el caso, los roles de instigador o de partícipe. En el campo militar, resultaría extraño y manifiestamente errado sostener que el general que ordena el asalto y provee los medios necesarios para la tarea, deba ser considerado un instigador o un partícipe necesario.

Para el caso, Bacigalupo¹⁸⁵ justamente señala que los crímenes de Estado se caracterizan por la participación de sujetos activos que idean el plan y ordenan su ejecución; y otros sujetos activos que lo ejecutan. De esa realidad se abre la cuestión de cómo deben ser considerados los que, sin tomar parte en la ejecución, participan en el

¹⁸⁵ Bacigalupo, Enrique, “Dominio del hecho, Autoría Mediata y Derecho Penal Internacional”, *Anuario de Derecho Penal*, Ad hoc, Departamento de Derecho Penal y Criminología, UBA, 2010/2011.

hecho elaborando el plan y dando las órdenes para su realización, por cuanto no cabe duda de que quienes dan las órdenes desde su mesa de trabajo y quienes las ejecutan en un campo de exterminio o en otro lugar semejante, deben ser punibles por los delitos cometidos, sosteniendo además que ambos son igualmente reprochables. A su entender, solamente cabrían dos posibilidades: considerarlos autores mediatos o considerarlos coautores.

Partimos de la base, así, de la responsabilidad plena de todos los intervinientes: es responsable el que da la orden y es responsable el que la ejecuta. Son dos niveles de análisis que deben hacerse en esta audiencia, dada la diversa posición que cada uno de los imputados tuvo en la estructura del aparato de poder y en atención al diverso tipo de contribución que cada uno desplegó en los hechos probados.

Además, resulta claro que los autores mediatos, los inmediatos y los partícipes pueden converger en la ejecución de un hecho. Consecuentemente, las responsabilidades deberán examinarse desde los dos planos: desde el punto de vista de la coautoría funcional y desde el punto de vista de la autoría mediata. Esto es así por cuanto, más allá de que entendemos que sea cual fuere el marco teórico que se utilice la pena que en definitiva se imponga a cada uno de los imputados será la misma -la del autor-, entendemos que ambos planos deben ser aplicados. Es más, esta fue la postura que asumimos en el anterior juicio de ESMA, que asumió el Ministerio Público Fiscal en el anterior juicio de “Automotores Orletti” y que resolvió este mismo Tribunal en ese juicio.

C.2.4. COAUTORÍA FUNCIONAL

Partiendo del dominio del hecho y sin entrar en excesivas reiteraciones doctrinarias ni disquisiciones dogmáticas –aspectos en los que ya se han extendido suficientemente tanto las querellas que nos precedieron como éste y otros tribunales en los numerosos precedentes citados-, sabemos que para los coautores funcionales deben darse los mismos requisitos que exigimos para el autor. En principio, así como en los delitos de dominio el autor es quien “domina el hecho”, consecuentemente serán coautores quienes “co-dominen el hecho”, puesto que el concepto de coautor está implícito en el de autor y se deriva inequívocamente, como vimos, del art. 45 del Código Penal.

Ya mencionamos que las zonas, las subzonas, las áreas y las subáreas, tenían una división territorial y funcional en la que fragmentaban y coordinaban las tareas, bajo una dirección y con un objetivo común. Lo mismo ocurría en cada unidad, en cada grupo operativo y en cada centro clandestino de detención.

Justamente, la coautoría funcional se presenta en los casos en que es posible la división de trabajo, cuando los intervinientes se distribuyeron los aportes necesarios para la consumación en función de un plan. En la coautoría funcional, cada coautor se ha reservado un dominio funcional, pues el aporte de cada uno es imprescindible para que el delito pueda cometerse del modo previsto, con lo que en esta modalidad cada coautor no realiza todo el hecho punible, sino sólo una parte de éste. En este punto, por ejemplo, Roxin señala que coautor es “todo interviniente cuya aportación en la fase ejecutiva representa un requisito indispensable para la realización del resultado pretendido, esto es, aquél con cuyo comportamiento funcional se sostiene o se viene abajo lo emprendido”, y agrega que “y mucho menos se requiere que ponga “manos a la obra” en sentido externo o ni siquiera que esté presente en el lugar del hecho”.¹⁸⁶

También Stratenwerth¹⁸⁷ señala que en la coautoría “el coautor individual no tiene él solo el dominio del hecho, dado que lo comparte con otros”, agregando que “ninguno de los partícipes ejerce la totalidad del dominio sobre el hecho. El dominio del hecho, se encuentra en manos de un sujeto ‘colectivo’; el coautor individual participa únicamente como miembro de este sujeto colectivo.”

Y Stratenwerth señala que básicamente se requieren dos presupuestos para la coautoría: la decisión común y la realización en común de esa decisión común, es decir, que debe producirse una división del trabajo. La decisión común fundamenta y limita la unidad de la coautoría; es el plan acordado, conocido y aceptado por todos. Como cada coautor domina solamente una parte del suceso, la decisión común es “la que determina la conexión de las partes del hecho llevadas a cabo por distintas personas [...], [y] permite

¹⁸⁶ Claus Roxin *Autoría y Dominio del hecho en derecho penal*, 7º edición, trad. Joaquín Cuello Contreras y José Luis Serrano González de Murillo, Marcial Pons, Madrid, 2000, pp. 310 y ss.

¹⁸⁷ Günter Stratenwerth, *Derecho Penal, Parte General, I El hecho punible*, EDERSA, Trad. de la 2ª ed. alemana por Gladys Romero, Madrid, 1982, págs. 247 y ss.

imputar a cada uno de los partícipes la parte de los otros”. Cada coautor sería “co-portador de la decisión común al hecho”¹⁸⁸.

Al hablar de decisión común y de conexión entre las partes, decimos que existió una realización en común bajo una división de trabajo: cada coautor tiene que realizar una contribución objetiva y efectiva al hecho en común. Es indiferente que esos aportes sean simultáneos o sucesivos. Incluso, es indiferente que sean materiales o, según el caso, psicológicos: lo que debe establecerse es la naturaleza del aporte al hecho, debe determinarse si el que lo presta ha tenido parte del dominio del hecho.

Debe existir, así un co-dominio del hecho: cada uno de los autores tiene un dominio compartido ya que tiene el poder de decisión sobre la parte del hecho que ha tomado a su cargo.

Este será así un dominio funcional al hecho que “corresponderá a un partícipe cuando su aporte –según el plan total- ‘constituye un presupuesto que tiene lugar durante la ejecución y sin el cual el resultado perseguido no hubiera podido alcanzarse’, o sea, cuando de esta manera ‘la empresa total se pone en marcha o se detiene’”¹⁸⁹.

Sin dudas, esta definición permitirá orientarnos para decidir los casos que se vayan presentando, muchos de los cuales pueden parecer dudosos o mostrar contornos quizás difusos. Así, resulta claro que cualquier aporte de estas características desarrollado durante la ejecución otorgará la calidad de coautor a quien lo realice.

Pero a nuestro modo de ver, lo importante para determinar la coautoría funcional no es el momento en que se desarrolla el aporte para la ejecución, sino el modo en que ese aporte produce sus efectos en la ejecución: es el plan común el que da sentido al comportamiento de cada uno de los partícipes durante la ejecución de los hechos, conforme los roles individuales ya decididos; y es el plan común lo que determina el dominio del hecho por parte de cada uno de los intervinientes. Por ejemplo: por parte de los choferes que durante el robo esperan fuera de un banco para tranquilizar a sus cómplices y garantizarles un pronto aviso y una rápida fuga en caso de que se presente la policía; por parte de los que tranquilizan con su control o falta de control, justamente, que no se presente la policía, lo cual remite al concepto de “área liberada”; y por parte de los

¹⁸⁸ Stratenwerth, *Óp.cit.*, p. 248.

¹⁸⁹ Stratenwerth, *Óp.cit.*, p. 251.

organizadores que no concurren al lugar pero que, sin embargo lo dominan por medio de órdenes, emisarios, comunicaciones radiales o telefónicas, etc.

Tal como se comprobó en este juicio, y como venimos sosteniendo a lo largo de este alegato y, específicamente, como mencionaremos al tratar la intervención de cada imputado en particular, cada una de las jefaturas territoriales, de los organismos de inteligencia y de los demás grupos operativos era parte del plan represivo. Cada uno estaba estratégica, militar, funcional y coordinadamente organizado para contribuir con ese plan represivo, integrando y dependiendo de un mismo aparato de poder.

Como ocurre con cualquier militar, los imputados a los que dirigiremos acusación estaban divididos funcionalmente en áreas específicas y absolutamente coordinadas para lograr la concreción de sus misiones, decididas por la cadena de comando. No solamente existía coordinación permanente entre esas áreas, sino que por las características de ese plan represivo existía una combinación inexorable entre ellas.

Señores jueces: Los que tuvieron a su cargo espacios territoriales; los que controlaron a la población; los que liberaron áreas y prestaron diverso apoyo logístico; los que realizaron tareas de inteligencia y/o retransmitieron y coordinaron la información; los que realizaron acciones psicológicas; los que ordenaron o personalmente ejecutaron operaciones concretas; los que proveyeron los medios para realizarlas; los que interrogaron, los que secuestraron, los que torturaron y los que custodiaron a los prisioneros; en suma, todos los que realizaron algunas de las diversas actividades que hemos sintetizado, estaban funcionalmente organizados, conocían el plan represivo que compartían y con el cual estaban identificados, conocían la función que tenían asignada en ese plan represivo, conocían qué es lo que hacían para contribuir cada uno de ellos a ese plan común y sabían que cada una de las tareas que realizaban era imprescindible para el funcionamiento de la estructura.

Sabían, como ya vimos, de los deberes que tenían como funcionarios públicos. Sabían que se controlaba el territorio para aislar y descubrir al enemigo oculto, para buscar y retransmitir información que pudiera ser relevante y para dar seguridad y garantizar el accionar de otros grupos de la misma fuerza o de otras. Sabían, desde el mismo momento en que se procesaba la información y se ordenaba y armaba el operativo,

que se secuestraba para interrogar, torturar y matar. Y sabían de la discrecionalidad que el plan represivo había dejado a los niveles inferiores para la ejecución material del plan.

Tanto otorgar como asumir la discrecionalidad otorgada son decisiones que también implican responsabilidad. Esa discrecionalidad incluía decidir sobre el futuro de cada una de las víctimas, pero de una forma negativa: como el destino común era la eliminación física de las personas, se elegía quiénes no iban a morir.

Claro ejemplo es lo ocurrido con los prisioneros de Orletti: algunos fueron ilegalmente trasladados a Uruguay, muchos de los cuales sobrevivieron. Otros fueron ejecutados y arrojados al río dentro de tanques. De otros ni siquiera pudieron hallarse sus restos. La misma elección se hizo con los niños: algunos fueron entregados a sus familiares, mientras que otros, como hizo Furci con Mariana Zaffaroni, fueron apropiados por los mismos represores; o por otros.

Bajo tales condiciones y conforme todo lo que hasta aquí se ha detallado, dirigir o integrar funcionalmente cada una de las dependencias de inteligencia, operacionales, territoriales o unidades de combate que en forma conjunta, es decir, como un aparato de poder militarmente organizado, ejecuta actos criminales, es fundamento de por sí suficiente para responsabilizar funcionalmente como coautor a cada uno de sus integrantes, por todos y cada uno de los hechos ejecutados por esos grupos dentro del plan común y dentro de esa estructura, más allá de las específicas contribuciones adicionales que cada uno haya realizado a cada uno de los hechos concretos ejecutados por el grupo dentro de ese marco común e integral.

Así, para fundar la responsabilidad y la calidad de coautor, basta probar cuál fue el rol y las tareas que cada uno cumplía dentro de ese aparato criminal a la época de los secuestros, los tormentos, los cautiverios inhumanos y los asesinatos y la forma en que contribuían a la estructura, al plan y, consecuentemente, a cada uno de los hechos ejecutados en ese marco. Cualquier otra intervención adicional que pueda acreditarse respecto de cada uno de los hechos, será solamente eso: un plus, cuya eventual ausencia no quita responsabilidad alguna.

Por supuesto, esas contribuciones podían provenir no solamente de cualquiera de los componentes e integrantes de cada uno de los grupos específicos al que cada imputado pertenecía. Esas contribuciones podían provenir de otros espacios funcionalmente

vinculados al plan represivo, como ser otros grupos de la misma fuerza; o podían ser realizadas por integrantes de grupos de otras Fuerzas Armadas, de la SIDE o de las demás Fuerzas de Seguridad. O incluso, podían derivarse de la comunidad informativa nacional o regional; o de integrantes de fuerzas represivas extranjeras para lo cual, como vimos, se empleaba el marco provisto por Córdor.

Señores jueces: En este juicio se comprobaron los roles que tuvieron y las tareas que los imputados cumplieron dentro del aparato criminal nacional o, en un caso, colaborando con él de manera necesaria.

Los roles, las tareas y los aportes fueron diferentes, pues el escalón que ocuparon dentro de la maquinaria fue diferente, conforme a la división de funciones pergeñada. Esto llevó a que, por sus respectivas funciones, algunos estuvieran más próximos a las víctimas, mientras que otros estuvieron más alejados, contribuyendo a su suerte y realizando sus aportes desde un escalón superior.

Es por eso que lo que primero que debemos manifestar es que, sin perjuicio de lo que sostendremos luego en relación con quienes revistieron un escalón jerárquico intermedio como comandantes de zona, subzona, área y subárea, respecto de Cordero y de Furci se han probado sin ningún tipo de dudas todos los requisitos que la doctrina exige para imputar coautoría funcional, más allá de que, por cuestiones administrativas y de tipicidad, a Cordero se le atribuirá una participación primaria.

Así, Furci perteneció a una fuerza de seguridad del Estado Argentino, la SIDE; y Cordero perteneció al SID del Ejército Uruguayo, actuando tanto desde su país como en el nuestro conjuntamente a los integrantes de la OT 18. Ambos actuaron, en forma voluntaria, bajo las órdenes emanadas de sus superiores. Furci conocía sus obligaciones como funcionario público argentino. En Uruguay, Cordero también era funcionario público. Pese a ello, Furci consintió en formar parte y Cordero en participar necesariamente de esa organización de poder que se apartó ostensiblemente del Derecho, que había pergeñado un plan de ataque sistemático y clandestino que tuvo como propósito destruir a un grupo entero de la población civil, ataque sistemático que se llevó adelante de acuerdo a las normas contenidas en los planes de batallas para la denominada “lucha contra la subversión”. Esa pertenencia y esa colaboración necesaria para la organización;

y la empatía con el plan sistemático diseñado, los llevó a una disponibilidad voluntaria hacia la realización del hecho delictivo. Entonces, existió una decisión común.

Ambos imputados realizaron actividades que contribuyeron a las acciones ilícitas ejecutadas dentro y fuera de los CCD donde se alojó a las víctimas: existió así una división de trabajo.

Furci tuvo el co-dominio en la ejecución del plan diseñado por los superiores, con un perfecto conocimiento de todo lo que acontecía dentro del centro clandestino de detención y de la totalidad de las actividades desplegadas por la OT 18: existió entonces co-dominio del hecho.

Cordero, que como militar uruguayo actuó ilegalmente en nuestro país, tenía ese mismo conocimiento, tenía poder de decisión y realizó todo tipo de contribuciones imprescindibles para la ejecución de los hechos que se le imputan pero carecía de los atributos de funcionario público requeridos por el tipo agravado seleccionado, por lo que debe concluirse que participó necesariamente en el hecho de otro. Esto es así porque en tal contexto, los integrantes de fuerzas extranjeras que en el marco del plan sistemático contribuyeron a la realización de estos hechos ilícitos brindando y/o intercambiando información, integrando grupos operativos que secuestraron personas, interrogando y/o torturando prisioneros, compartiendo sus custodias o efectuando otros tipos de aportes, contribuyeron necesariamente a las tareas de los funcionarios públicos argentinos en la ejecución de los delitos de privación ilegal de la libertad agravados por esa condición especial.

Todas las contribuciones realizadas por ambos procesados fueron esenciales para el funcionamiento de la estructura; y tuvieron sus efectos en la etapa ejecutiva de cada uno de los hechos que se le enrostran.

Señores jueces: En este juicio se probó la metodología sistemática adoptada de manera general por el aparato de poder nacional y, de manera particular, por los integrantes y agregados al grupo de la OT 1.8 y por el grupo de militares uruguayos que necesariamente colaboraba, dirigidos por Gavazzo.

En este juicio se probó que, en ese contexto, los que buscaban, obtenían y procesaban información; los que secuestraban; los que interrogaban; los que torturaban;

los que mataban; los que custodiaban; los que planificaban; los que cumplían órdenes y los que en ese nivel inferior del escalafón ordenaban; los que proveían la infraestructura y los medios; los que coordinaban; los que decidían quién sobrevivía, a quién se castigaba; los que castigaban; los que disponían los traslados hacia la muerte y los que trasladaban, cada uno de ellos sabía de todos los pasos que cada víctima iba atravesando y colaboraba con sus respectivas contribuciones en cada uno de esos pasos.

Más allá de la tarea específica que cada día podían realizar Furci y Cordero, ambos tenían ese conocimiento y ambos contribuían con sus respectivas actividades al actuar del grupo. Centrándonos ahora en ellos, reiteramos lo recién manifestado: ambos conocían todos los pasos que cada víctima iba atravesando y colaboraba con sus respectivas contribuciones en cada uno de esos pasos.

Como meros ejemplos y sin perjuicio de lo que luego abundaremos, recordemos las labores de Cordero en el armado del organigrama del PVP para facilitar las capturas de sus integrantes, en la violación de Quadros o en el interrogatorio bajo tormentos de otros cautivos; o la particular incidencia de Furci en el destino de la secuestrada Mariana Zaffaroni o en el contexto en que Carlos Santucho fue asesinado, mientras varios prisioneros eran obligados a presenciarlo. Por si fuera poco, ambos aportaban también en la común custodia de cada cautivo y a su sometimiento a condiciones inhumanas de vida.

Consecuentemente, ambos contribuyeron, con sus respectivos roles y tareas, funcionalmente a la ejecución de los hechos. En ese contexto, Furci debe ser reputado coautor; y Cordero partícipe necesario.

Señores jueces: Vimos hasta aquí cómo la teoría de la coautoría funcional, desde la visión que debe darse a estos hechos, demuestra la calidad de coautores de quienes se encontraban en el nivel inferior de la jerarquía, esto es, al nivel horizontal de los componentes de la OT 1.8. A nuestro modo de ver, en este mismo nivel de la escala, funcionalmente más próximo a la materialización de los hechos, es indiferente dar órdenes o cumplirlas: en este nivel, funcionalmente es coautor tanto quien da la orden como quien la ejecuta.

Pero para muchos de los que rechazan la aplicación de la tesis de la autoría mediata, la coautoría funcional resulta también apta para explicar las intervenciones

verticales, esto es, las del autor detrás del autor, la de quienes estaban en un escalón superior a la OT 1.8 o a las otras estructuras del aparato de poder: por ejemplo, los jefes territoriales.

Así, por ejemplo, Sancinetti¹⁹⁰ afirma que a diferencia de los casos corrientes de coautoría horizontal que se dan en el mismo nivel, entre los autores mediatos y directos, que están en niveles diferentes, existiría una coautoría vertical. Dice:

“si el autor es mediato, en el sentido de que domina el aparato de poder sin intervenir en la ‘ejecución’, y, concurrentemente, deja en manos de otros la organización de la realización del hecho, como autores directos, entre éstos y aquél hay propiamente una coautoría, porque con su aporte, cada uno domina la correalización del hecho, aunque ‘pierden el control’ en tiempos distintos”.

Por su parte, Bacigalupo considera que quien tiene capacidad para disponer de un aparato de poder mediante órdenes tiene el dominio de la decisión. En esos casos, el ejecutor inmediato del hecho ordenado a su vez tiene el dominio de su propia acción y es plenamente responsable de su acción, por lo que ambos dominios son organizativamente necesarios para la comisión del hecho. Consecuentemente, considera que en estos casos existiría coautoría: quien da la orden, lo hace para que su decisión sea ejecutada por otro. La orden es imprescindible, porque si no, el hecho no se hubiera ejecutado; y el que la da, actúa conjuntamente con quien la cumple con plena responsabilidad. Además, señala que las órdenes de las que se trata en estos casos son per se ilícitas: de matar, torturar, secuestrar, etc., y el que da la orden ya contribuyó a configurar el hecho de una manera característicamente delictiva, es decir ilícita y culpable. Estos casos se diferenciarían de otros en los que la acción del que contribuye antes de la ejecución es socialmente adecuada, por ejemplo el que vende el arma en una armería, el farmacéutico que vende el veneno con el que se va a matar, por lo que no hace un aporte característicamente delictivo.

Jakobs¹⁹¹, también partidario en estos casos de la coautoría, entiende que únicamente a través de la conjunción de los que imparten las órdenes y de quienes las ejecutan se puede interpretar un hecho individual del ejecutor como aportación a una

¹⁹⁰ Marcelo Sancinetti *Teoría del delito y disvalor de acción*, Hammurabi, Buenos Aires, 2005.

¹⁹¹ Günter Jakobs *El ocaso del dominio del hecho*, Rubinzal-Culzoni, Buenos Aires, 2000.

unidad que abarca diversas acciones ejecutivas. Sostiene así que en el exterminio de judíos en el período nacional-socialista, también fueron coautores los coordinadores que no ejecutaron los hechos por sí mismos. Así, considera que “para la coautoría no se requiere de una decisión recíproca, sino que basta con una decisión de adaptación”; y que por tanto “...el sujeto que está situado detrás del autor en el caso de un aparato organizado de poder no es ‘un autor detrás del autor’, sino un coautor”. Y señala que:

“Sólo puede llegar a haber codelincuencia si alguien ejecuta una conducta cuya continuación en una realización del tipo no ha de entenderse como puro arbitrio del sujeto que ejecuta, sino como inherente al comportamiento anterior, dicho de otro modo, su ejecución debe significar que no sólo ese comportamiento inicial, sino también el comportamiento de continuación realizado por el ulterior actuante, son asunto del autor y, en este sentido, deben serle atribuidos”.

Jakobs, tal como lo destacáramos al sostener la coautoría funcional en el nivel inferior de la OT 1.8, entiende que la ejecución no es sólo realización de quien ejecuta, sino ejecución de todos los intervinientes, con independencia de quién sea la mano que se mueva para ello; todos los intervinientes generan con su conducta una razón para que se les impute la ejecución también como ejecución suya.

Ante la pregunta de cuál de los intervinientes domina el hecho, Jakobs entiende que la respuesta sólo puede ser “el colectivo”. De allí deduce que, antes de afirmar que es el colectivo el que domina la ejecución, los intervinientes antes de la ejecución han fijado el marco, o, cuando éste es variable, al menos lo han propuesto y los ejecutores lo rellenan. Lo que derive de ello es la realización concreta del tipo, compuesta de marco y relleno, siendo el relleno precisamente la ejecución del hecho, que se ajusta al marco y que por ello es también ejecución de aquellos que han creado el marco.

Jakobs sostiene así que la cuestión del dominio del hecho no es otra cosa que la cuestión de la cantidad de intervención. Es decir, en el caso de sujetos que intervienen en la fase previa, la cuestión es en qué medida determinan el marco de la ejecución y, con ello, la ejecución misma o, en el caso de los ejecutores, la cuestión acerca del margen de configuración que aún permite el marco. A cualquier interviniente le incumbe, en cuanto miembro del colectivo, la ejecución en el marco configurado para ella. Que cometa u

omita es indiferente: en todo caso, la ejecución infringe su deber, aunque sea por mano ajena.

Para esta postura, así, los que se encuentran en la cúspide de la pirámide orgánica, que deciden la forma en que se realizarán los hechos, diseñan el marco de las acciones concretas, proporcionan los medios necesarios, se sirven de las fuerzas bajo sus mandos y ordenan la ejecución de los hechos, son coautores. Vemos que para esta visión, entonces, son coautores funcionales tanto los que dividen sus tareas para ejecutar las órdenes, como los que las dictan, sin importar su grado ni su jerarquía dentro de la estructura.

C.2.5 EMPRESA CRIMINAL CONJUNTA

Señores jueces: algunos tribunales internacionales ad hoc, como el de la ex Yugoslavia (ICTY) y el de Ruanda (ICTR), desarrollaron un sistema de atribución semejante a hechos estructuralmente análogos a los de este juicio. Esto incluso fue mencionado y examinado por la Cámara de Casación en la citada sentencia Olivera Róvere. Por de pronto, recordemos que estos tribunales internacionales tuvieron bajo juzgamiento, lo mismo que ahora este Tribunal, la ejecución de crímenes masivos.

Así y como derivación del *ius cogens*, se adjudicó responsabilidad a través del instituto conocido como “empresa criminal conjunta”, al considerarse que era una de las formas de cometer los hechos.

En el conocido fallo Tadic, se sostuvo que la “empresa criminal conjunta” depende de un co-dominio funcional de los acontecimientos, y por ello “un co-ejecutor en una empresa criminal conjunta no necesita cometer ninguna parte de la tipicidad objetiva del delito en cuestión”.

Sintéticamente, existen tres categorías de empresa criminal conjunta.

La primera categoría está constituida por casos en los que todos los co-imputados, actuando en función de un designio común, poseen la misma intención criminal. Los prerequisites objetivos y subjetivos para imputarle responsabilidad criminal a un participante que no efectuó la matanza, o que no se pudo probar que lo hizo, son que el acusado debe haber participado voluntariamente en algún aspecto del designio común,

por ejemplo, infringiendo violencia no fatal sobre la víctima, o proveyendo asistencia material o facilitando las actividades de los co-ejecutores; y que el acusado, aunque no haya personalmente efectuado la matanza, debe haber querido ese resultado.

La segunda categoría distintiva se aplica a casos en los que se alegó que los delitos imputados fueron cometidos por unidades militares o administrativas, como las que coordinan campos de concentración. En estos casos los requisitos son: la existencia de un sistema organizado de maltrato de detenidos y comisión de los delitos alegados; que el acusado esté al tanto de la naturaleza del sistema; y que el acusado, de alguna manera, haya participado activamente en hacer cumplir el sistema, por ejemplo, alentado, prestado ayuda o participado en la realización de designio criminal común.

La tercera categoría se refiere a casos que involucran un designio común en el que uno de los co-ejecutores comete un hecho que, si bien es externo del designio común, es de todos modos una consecuencia natural y previsible de efectuar ese propósito común”.¹⁹²

En *Olivera Róvere*, la CFCP entendió que del análisis de las tres formas de participación en la “empresa criminal conjunta”, puede concluirse que sus elementos son: primero, una pluralidad de personas; segundo, la existencia de un plan, designio o propósito común que asciende a, o incluye, la comisión de un crimen internacional. No hay necesidad de que este plan, designio o propósito haya sido previamente acordado o formulado. El plan o propósito común puede materializarse extemporáneamente y ser inferido del hecho de que una pluralidad de personas actúan en unísono para llevar a cabo una empresa criminal conjunta. Y finalmente, la participación del acusado en el designio común incluyendo la perpetración de un crimen internacional. Esta participación puede no consistir en la comisión de un crimen específico, sino consistir en la asistencia, o contribución a la ejecución del plan o propósito común.

Podemos ver que tales conceptos son, también, plenamente aplicables a los hechos y a las conductas de los imputados.

¹⁹² Tadic, Appeals Chamber Judgment, párrafos 196, 202-203 y 204.

C.2.6 AUTORÍA MEDIATA

Sin embargo, coincidimos con las querellas, con los fundamentos de la Cámara Federal en la causa 13/84 y con lo asentado por este tribunal en la sentencia de la causa n° 1627, en que quienes dirigían la estructura desde su cúspide o desde posiciones intermedias deben ser considerados autores mediatos.

Esta es la postura, además, que tribunales de otros países han extraído de supuestos similares. A modo ilustrativo, podemos consignar que esta teoría fue utilizada por el Tribunal Supremo Alemán, en la sentencia dictada el 26 de julio de 1994 para el caso de los miembros del Consejo de Seguridad Nacional de la República Democrática Alemana, con miras a su responsabilidad por los disparos contra ciudadanos alemanes que intentaban escapar del país escalando el muro emplazado como frontera del mismo (conocido como el caso de los “Tiradores del Muro”). Más recientemente, la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de Perú, 7 de abril del 2009, la ha utilizado para fundamentar la culpabilidad del ex presidente Fujimori como autor mediato de la comisión de delitos contra la humanidad.

Consciente de que las teorías tradicionales que reglan la responsabilidad individual se mostraban insuficientes para aprehender y explicar, en toda su dimensión, las masacres desplegadas por aparatos organizados de poder estatal y el preciso rol que debía asignarse tanto a los ejecutores directos de los crímenes, plenamente responsables, como a los que se encontraban en la cúspide de la pirámide dominando toda la estructura, esto es, a quienes aparecían como sus máximos culpables pese a que personalmente no habían ejecutado ninguno de los múltiples delitos, Roxin advirtió que ese dominio del aparato organizado de poder importaba el dominio de la voluntad de sus integrantes.

Recordemos que, justamente, la doctrina tradicional ha considerado que la persona que, pese a no realizar la conducta típica, mantiene el dominio del hecho a través de un tercero cuya voluntad, por alguna razón, se encuentra sometida a sus designios, debe ser considerado autor. Así, autor mediato es el que se vale de otra persona para ejecutar la acción típica, dominando el hecho mediante el dominio de la voluntad del ejecutor.

Roxin encuentra, así, en la autoría mediata por dominio de la voluntad, el concepto dogmático adecuado para explicar el carácter que penalmente debe atribuirse a quienes se encuentran en los estratos más altos de decisión. Lo encuentra al sostener que

el concepto de autoría mediata no sólo debe aplicarse a los tradicionales casos de coacción o de error en el ejecutor. Entiende que también corresponde que se emplee en los supuestos en que el dominio de la voluntad, se realiza en virtud de una maquinaria de poder organizada estatalmente, donde no concurren ni la coacción ni el error.

El sujeto tiene a su disposición una maquinaria que maneja por medio de órdenes y mediante la cual puede cometer crímenes sin tener que delegar su realización a la decisión autónoma del ejecutor. Así como el autor inmediato domina la acción y el coautor domina funcionalmente el hecho, el autor mediato domina el hecho a través del dominio de la voluntad de otros, aun cuando esos otros actúen en forma culpable.

Ya explicamos que el plan de exterminio fue pensado para ser ejecutado por estructuras militares, cuya forma normal de actuación también mencionamos. De esta forma, el aparato organizado de poder se debe ver como un verdadero *instrumento de hecho*, compuesto por un gran número de personas que, gracias a la forma estructurada de actuar del aparato de poder, garantiza la producción del resultado con tan alto grado de probabilidad que se puede hablar de un dominio del resultado a través del hombre de atrás, independientemente de la diferente situación individual que pueda tener cada uno de los actores¹⁹³.

En este punto resulta necesario hacer una aclaración: Autor mediato no es sólo el jefe máximo de la organización, sino todo aquel que en el ámbito de la jerarquía transmite la instrucción delictiva con poder de mando autónomo. Puede, por lo tanto, ser autor incluso cuando él mismo actúa por encargo de una instancia superior, formándose así una cadena completa de autores mediatos¹⁹⁴.

En este juicio se ha demostrado que muchos de los imputados -los jefes territoriales- formaban parte de esta cadena de autores mediatos, transmisora de las instrucciones delictivas emanadas de los estamentos superiores de la organización, y que a su vez tenían poder autónomo de mando, conforme el particular diseño del plan criminal y de la estructura para realizarlo.

¹⁹³ Claus Roxin, “Dominio de la organización y resolución al hecho”, en *La teoría del delito en la discusión actual*, trad. Manuel A. Abanto Vázquez, Grijley, Lima, 2007. P. 522.

¹⁹⁴ Claus Roxin, “Problemas de autoría y participación en la criminalidad organizada”, en *Revista Penal nro. 2*, Huelva, 1998. P. 64.

Vamos ahora a señalar cuáles son los requisitos de este tipo de autoría, los confrontaremos con las conclusiones extraídas de la prueba y mencionaremos cuáles son las consecuencias de tales afirmaciones.

C.2.6.1. APARATO ORGANIZADO DE PODER

El primer presupuesto es de carácter general y ya lo explicamos: la existencia de un aparato organizado de poder.

Las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Seguridad de nuestro país, como se ha demostrado en el juicio y como sucede en el resto del mundo, son instituciones organizadas y estructuradas verticalmente, rígidas y jerárquicas. Son estructuradas porque las órdenes que imparten los miembros de la cúpula directiva y sus estamentos intermedios son cumplidas por los ejecutores materiales. Son rígidas porque la transmisión de esas órdenes es cumplida de modo automático por aquellos. Y son jerárquicas, porque la asignación de roles dentro de la cadena de mandos se cumple de manera estricta, sin perjuicio de que, como en todo, pueda adaptarse a las circunstancias.

Como adelantamos, no interesa si el autor mediato está ubicado a la cabeza del aparato de poder o en los mandos intermedios de los mismos, ya que lo determinante para imputarle responsabilidad penal al sujeto es la autoridad con la que puede dirigir la parte de la organización que le está subordinada. En este caso, se ha probado en el juicio que la estructura jerárquica de cada una de las jefaturas de zona dependía del Estado Mayor del Ejército; y tenía a su mando a las jefaturas de subzona, que tenían control funcional sobre las jefaturas de áreas y de subáreas. Los jefes de éstas últimas, a su vez, eran quienes comandaban y ordenaban las actividades que realizaba el personal de sus respectivas unidades.

En lo que respecta a la Armada, cada Fuerza de Tareas dependía del Comandante de Operaciones Navales (CON) y tenía a su cargo los diferentes grupos de tareas (GT), sobre los que ejercían un control funcional. De tal forma, cada jefatura de esa estructura era una de las agencias estatales determinadas a ejecutar las medidas represivas ordenadas por sus superiores.

Ya veremos cómo influye la circunstancia de la indeterminación de los ejecutores. Lo que ahora debemos mencionar es que, para los autores mediatos, las víctimas concretas son también indeterminadas. El autor mediato domina el hecho de forma preponderante y determina genéricamente a los grupos de personas. Es en el nivel de los ejecutores donde se realiza la precisión y la determinación, conforme la simbiosis operacional, logística y de inteligencia, a la cual directamente contribuye también el autor mediato.

C.2.6.2. ACTUACIÓN AL MARGEN DEL DERECHO

El segundo presupuesto que se necesita para aplicar esta categoría dogmática de autoría es la necesidad del apartamiento del derecho del aparato de poder. Para establecer este presupuesto, se necesita verificar que la organización actúe al margen del derecho nacional o internacional. Esa desvinculación debe ser de carácter estructural e institucional, es decir la violación masiva y sistemática de los derechos humanos deben formar parte de una política concreta, pero puede no ser total. Esto fue justamente lo que ocurrió en nuestro país. Al irrumpir en el gobierno las fuerzas militares que llevaron a cabo el golpe de estado del 24 de marzo de 1976, junto con la estructura represiva ilegal creada por la junta militar convivían instituciones estatales que se enmarcan dentro del derecho vigente. Más allá de que esto fue público y notorio, recordemos la expectativa de la ciudadanía sobre el funcionamiento, aun en esos momentos, de ciertas instituciones: se seguía reclamando a los organismos que se creía responsables, se seguía denunciando a la justicia para que averiguara, se seguían presentando acciones de *habeas corpus*. Los Códigos Penal, Procesal Penal y el resto de las leyes seguían en vigencia. Sobre el punto, Kai Ambos claramente explica que:

“En el caso de violencia masiva y sistemática estatal, no es necesario que todo el aparato estatal como tal funcione fuera de los límites del derecho nacional o internacional, basta que una parte de las instituciones, por ejemplo, las fuerzas de seguridad funcionen como un

<estado dentro del Estado> e implementen una política de violaciones de derechos humanos bajo el liderazgo de altos funcionarios”¹⁹⁵.

Señores jueces: Entendemos que se ha probado debidamente que la desvinculación del derecho por parte de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Seguridad de nuestra nación ha sido instantánea, ya que desde un principio los mandos superiores de esas instituciones decidieron –al elaborar el plan sistemático de represión- abandonar el estado de derecho vigente hasta ese momento, cometiendo los hechos ilícitos que se han ventilado en este juicio.

C.2.6.3. *FUNCIONAMIENTO AUTOMÁTICO*

Por otro lado, se ha probado el funcionamiento autónomo de la organización. No cabe ninguna duda de que las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Seguridad que operaban por esos años en nuestro país, desplegaron una vida independiente de la identidad variable de sus miembros. En este sentido, tenemos que observar que los cambios de las cúpulas militares y los cambios de los mandos medios o los ejecutores directos no estaban relacionados; y que, además, pese a los cambios, el plan sistemático de represión se mantuvo incólume. Esa vida “autónoma” de la organización es la que transmite la seguridad de que se cumplirán las conductas antijurídicas, sin importar los ejecutores directos y sin que éstos reparen quién es el sujeto que dicta la orden ilícita.

Consecuentemente, se probó que, desde marzo del año 1976, existió en la República Argentina un aparato organizado de poder; y que el mismo tuvo un orden jerárquico y una estructura vertical. En este sentido, la organización criminal montada por las autoridades militares que subvirtieron el orden constitucional contó con un funcionamiento autónomo, que le permitió desplegar su actuación a través de mandos superiores, intermedios y de ejecución directa, en claro respeto a la asignación de roles por ellos dispuesta.

¹⁹⁵ Kai Ambos, “Trasfondos políticos y jurídicos de la sentencia contra el ex presidente peruano Alberto Fujimori” en *La autoría mediata*, ARA editores, Lima, 2010. P. 82.

C.2.6.4. PODER DE MANDO

Señores jueces: El tercer presupuesto que debemos verificar para saber si estamos ante la presencia de una autoría mediata de las características que estamos analizando, es el poder de mando.

Se ha definido al poder de mando como la capacidad del nivel estratégico superior –del hombre de atrás- de impartir órdenes o asignar roles a la parte de la organización que le ésta subordinada. Vemos así que este concepto abarca no sólo a la cúpula superior de la estructura de poder, sino que también a los mandos intermedios, siempre y cuando éstos den las órdenes a los mandos inferiores, es decir, a los ejecutores directos. Obviamente, las órdenes pueden ser explícitas o implícitas y, por supuesto, no necesitan que queden plasmadas en un documento para que las mismas sean acatadas por los subordinados. Esto fue explicado de manera suficiente en este juicio por los testigos expertos y por los diversos precedentes que ya citamos.

Por otra parte, esta noción del poder de mando excluye por completo la posibilidad de aplicar otras formas de autoría mediata, a saber: autoría mediata por dominio de la voluntad en virtud del error o por dominio de la voluntad en virtud de coacción. Esto es así, puesto que no es necesario que se recurra a dichos medios para obtener la ejecución de los hechos ilícitos, ya que si uno de los numerosos órganos que cooperan en la realización de ellos elude cumplir su cometido, otro inmediatamente lo suple y no resulta afectada la ejecución del plan global.

C.2.6.5 FUNGIBILIDAD DEL EJECUTOR

El cuarto presupuesto específico que Roxin encuentra decisivo para fundamentar el dominio de la voluntad en estos casos es la fungibilidad del autor directo en el marco del dominio de la organización, que es cambiante a su voluntad. No falta la libertad ni la responsabilidad del ejecutor, como en los casos tradicionales de autoría mediata: el que realiza el hecho, el que lo ejecuta, responde como autor culpable y de propia mano.

Desde el punto de vista del autor mediato, el ejecutor se presenta como una figura anónima y sustituible, de modo tal que el autor directo constituye un engranaje en la

maquinaria de poder. Con este presupuesto se compensa la falta de control del autor mediato sobre el autor directo plenamente responsable, quien en cualquier momento puede tomar la decisión de abandonar el plan criminal.

En este sentido, sólo se puede hablar de un dominio por medio de un aparato organizado de poder si se comprueba que la organización produjo un número suficiente de potenciales ejecutores intercambiables y dispuestos a cumplir las órdenes de los estamentos superiores. Por lo tanto, el autor mediato ni siquiera domina al autor directo, que es plenamente responsable, sino que domina al conjunto de autores directos que forman parte de la organización criminal. Los autores directos no son más que ruedas intercambiables de la máquina del aparato de poder organizado. Con este tipo de dominio, el autor mediato se asegura de que se lleven a cabo las órdenes por él dadas y, por ende, que se logre el éxito del resultado típico descrito en las normas penales. Citándolo nuevamente, para Roxin:

“quien es empleado en una maquinaria organizativa, en cualquier lugar, de modo tal que pueda impartir órdenes a sus subordinados, es autor mediato en virtud del dominio de la voluntad que le corresponde si utiliza sus competencias para que se cometan acciones punibles. Que lo haga por iniciativa propia o en interés de las instancias superiores y a órdenes suyas es irrelevante, pues para su autoría lo único decisivo es la circunstancia de que puede dirigir la parte de la organización que le está subordinada, sin tener que dejar a criterio de otros la realización del delito”.

Señores jueces: En este proceso, también se ha demostrado que quienes tuvieron niveles de mando intermedios dentro de la estructura del Ejército y de la Armada y poder de mando autónomo, conforme el diseño de la estructura en función del plan criminal, conocían perfectamente -y se basaron en- esta situación para dirigir sus órdenes -y supervisar su cumplimiento- a los estamentos inferiores, que las cumplían en forma acabada y voluntaria. En consecuencia, quienes integraron y/o dirigieron jefaturas territoriales, en cuyo ámbito de actuación se cometieron los hechos que ya hemos probado, tenían el dominio completo respecto de la producción de los resultados típicamente relevantes para el derecho penal.

C.2.6.6. DISPONIBILIDAD HACIA EL HECHO

Señores jueces. El último de los presupuestos de la autoría mediata es la disponibilidad hacia el hecho como elemento específico de la organización, requisito advertido originalmente por Schroeder y actualmente reafirmado por Roxin¹⁹⁶.

Este requisito tiene que ver con la predisposición del autor directo a la realización del hecho criminal. En estos casos, el autor directo no actúa como cualquier ciudadano ante la comisión de un delito, sino que, por el contrario, deja de actuar como ente individual, pasando a ser parte del todo estratégico, operativo e ideológico que integra la organización de poder. Es decir, la pertenencia a la organización da lugar a una tendencia de adaptación; y esta puede llevar al ejecutor directo a una cooperación en acciones que jamás se le ocurrirían si no formara parte de esa organización. Por tal razón, Roxin agrega que

“también es un fenómeno típico de las organizaciones el excesivo celo en el servicio, sea por el deseo de hacer carrera, por la necesidad de destacar, por ceguera ideológica o también debido a impulsos sádicos o cualquier otro de carácter criminal, a los cuales el miembro de tal organización, crea que pueda ceder sin ser castigado”.¹⁹⁷

Todos estos factores, concluyen en un solo punto: llevan a una disponibilidad de los miembros hacia la realización del hecho delictivo, que es condicionada por la organización. Esta disponibilidad, junto con la posibilidad de intercambiar esos miembros, constituye para los hombres de atrás un elemento esencial de la seguridad con la cual ellos pueden contar para el cumplimiento de sus órdenes.

Luego nos ocuparemos, uno a uno, de los imputados. Los que ocuparon, con poder de mando autónomo, estratos intermedios de la estructura de poder, conocían perfectamente que las personas que operaban bajo su órbita de poder reunían estas características subjetivas. Ya demostramos cómo estaban identificados ideológica y afectivamente con el plan criminal.

No cabe ninguna duda, entonces, por la prueba reunida en el debate y por su forma de actuar, que quienes operaban en las respectivas estructuras que cada uno dominaba,

¹⁹⁶ Conf. Claus Roxin, “Dominio de la organización...” Óp. Cit., páginas. 530 y ss.

¹⁹⁷ Ídem, pág. 531.

estaban condicionados por la organización para cometer voluntariamente los hechos ilícitos probados en el juicio. Algunos, quizás por la necesidad de destacarse dentro de la estructura verticalista de la fuerza en la que estaban enrolados; otros probablemente por ceguera ideológica; y otros incluso para saciar sus impulsos sádicos o criminales. La prueba testimonial recabada en este juicio confirma con suficiencia esta afirmación. Estas circunstancias conocidas aseguraban a los autores mediatos que las órdenes por ellos dadas iban a ser cumplidas, poseyendo, de esa manera, el dominio total sobre la producción del resultado típicamente relevante para el derecho penal. En consecuencia, por todo lo expuesto, podemos afirmar que la forma de actuación organizada, el poder de mando, el apartamiento del derecho por parte de la estructura de poder, la fungibilidad general y la elevada disponibilidad hacia el hecho de los potenciales autores inmediatos, son los elementos que fundamentan el dominio del hecho de los autores de escritorio.

Como ya es sabido, esta forma de autoría se encuentra contemplada por el art. 45 del CP, sea que se derive -como lo hacen entre otros Soler y Núñez- de su primera parte, sea que se considere -como por ejemplo Zaffaroni y Sancinetti- del último párrafo, contemplada como una forma de determinación.

C.2.6.7.

Señores jueces: No se nos escapa que parte de la doctrina critica esta postura, básicamente porque rechaza el criterio de fungibilidad del ejecutor, al entender por un lado que no podría sostenerse a un mismo tiempo la responsabilidad plena del ejecutor y de quien domina su voluntad; y por el otro que faltaría la fungibilidad del autor directo por cuanto el mismo hecho no podría realizarse en caso de negarse.

Sobre el primer punto, ya nos explayamos suficientemente al hablar de la fungibilidad, apreciada desde el autor mediato, del acondicionamiento y de la identificación del ejecutor; y de su capacidad para negarse, en cualquier momento, a cumplir una orden, teniendo entonces el autor mediato la capacidad de suplantarlos.

Justamente esto es lo que permite rechazar la segunda crítica. Señores jueces, lo que importa no es la negativa de un individuo a cumplir una orden; lo que importa es que el autor mediato esté en condiciones de reemplazarlo si se da esa posibilidad. Desde el

punto de vista del autor mediato, la negativa a cumplir la orden es intrascendente, siempre y cuando el autor mediato esté en condiciones de reemplazarlo.

Resulta claro que los condicionamientos de pertenencia y la identificación con el plan de los que hablamos, generalmente harán innecesario el reemplazo. Como correctamente señala Roxin, cuanto más decidido está el ejecutor, menos necesario será que el hombre de atrás ejerza dominio y lo reemplace. Lo que interesa es que tenga esa posibilidad de reemplazo.

Recordemos, además, que el argumento de la defensa Echan fue la conocida “Teoría del sacrificio gratuito”: si él se hubiera negado a ordenar las matanzas, el delito lo habría cometido otro, por lo que el hecho, para la víctima, se hubiera realizado de cualquier modo. A esa afirmación Roxin contesta que la objeción de la “causalidad adelantada” “carece de significado dogmático tanto en la doctrina de la autoría como en general: quien comete un delito, no se ve exonerado de responsabilidad porque de no haberlo hecho él, otro lo habría cometido”.

Lo importante es que, en este tipo de masacres, la eventual negativa del ejecutor a cumplir una orden no impide que el plan siga funcionando, porque se hubiera reemplazado al que se negó. Es claro que el que cumplió la orden, el ejecutor, no pierde el dominio del hecho porque éste se hubiera producido igualmente aunque se hubiera negado. Además, resulta llamativo que se argumente que la fungibilidad caiga cuando la orden se dirige a que la cumpla un especialista: más allá de lo que pueda ocurrir en algún caso muy concreto, lo cierto es que la fungibilidad del ejecutor se mantendrá contando, simplemente, con el número necesario de especialistas. Señores jueces, permítanme el siguiente ejemplo: Si una misión necesita de un aviador y éste se niega, solo podrá descartarse la fungibilidad si ese aviador, el que se negó, era el único aviador que tenía en el ejército. Generalmente, esto no ocurre: los ejércitos tienen muchos aviadores para cumplir las misiones y resulta claro que pilotear un avión de combate es una tarea que requiere de habilidades especiales que cualquier soldado no posee. El aviador es un especialista que puede ser reemplazado por un número fungible de especialistas.

De lo anterior podemos sacar otra consecuencia, que permite demostrar la importancia funcional y la particular relevancia de quienes integran los grupos de elementos fungibles.

Como vimos, la fungibilidad se basa en que, si alguien se hubiera negado a ejecutar la orden y cometer el hecho, hubiera sido reemplazado por otro. Es claro que si todos se hubieran negado la orden no se hubiera cumplido y el hecho, al menos de esa forma, no se habría cometido. Ello demuestra que la conducta de los otros instrumentos fungibles es fundamental para que el hecho se realice de la forma planificada y que el autor mediato pueda confiar en la ejecución de la orden.

Recordemos que una de las consecuencias de considerar al hombre de atrás como autor mediato, es que con la emisión de la orden al que le sigue en la cadena de mandos en el marco de una estructura organizada, principia la ejecución del hecho, pues esa orden es la que desencadena una serie de acontecimientos relevantes para el derecho penal.

Resulta claro que en el momento de emitir la orden, el “hombre de atrás”, que domina el aparato organizado, confía plenamente en que la orden será obedecida y ejecutada. Esa confianza se basa en que el aparato de poder, en primer lugar, tiene una estructura y un funcionamiento “automático”, que hará que la orden sea cumplida por uno de los integrantes de un grupo fungible de ejecutores; en segundo lugar, cada uno de los integrantes de ese grupo fungible tiene competencia y predisposición para ejecutar tal tipo de órdenes y contribuir al plan del autor mediato, merced al cumplimiento de la labor encomendada. Y en tercer lugar que, de ser necesario, un ejecutor que por cualquier razón no quiera o no pueda cumplir la orden será reemplazado por otros hasta que esa orden se cumpla.

Al ser todas estas condiciones preexistentes a la emisión de la orden y necesarias para la confianza del autor mediato, fundamento de su consideración conceptual como tal y de considerar que el delito ha principiado en su ejecución, la integración al grupo de ejecutores fungibles y la disposición de cada uno de ellos a cumplir la orden -ese “estar a disposición”-, no resulta una actividad intrascendente desde el punto de vista jurídico penal.

Lo anterior es así porque, en primer lugar y en lo que se refiere al autor mediato, es el basamento de su confianza, de su tranquilidad en cuanto a que la orden será

ejecutada y de que no decida emplear otro medio alternativo para la concreción de la orden. En relación con esto, resulta claro que si el autor mediato, que domina el aparato de poder, emite la orden en determinada dirección, lo hace en base a esa confianza. Y también es indudable que, en caso de conocer anticipadamente que la orden tiene como destinatario a un grupo de personas “no dispuestas” a ejecutarlas –es decir, no fungibles-, los cambiará o redirigirá la orden hacia otros sí dispuestos. Es evidente que cuando hablamos de fungibilidad, resulta indiferente que el cambio de personas sea individual o plural: es lo mismo sustituir una persona que todo un grupo.

En segundo lugar y en lo que se refiere a cada uno de los integrantes del grupo, da confianza de que la orden será cumplida por cualquiera de ellos, sin importar quién o quiénes la ejecuten.

Y en tercer lugar, y en lo que hace al ejecutor designado, también refuerza su confianza y tranquilidad el saber que, en caso de inconvenientes, su propia tarea será realizada o proseguida por cualquiera de los demás integrantes del grupo de pertenencia.

La previa disponibilidad de cada uno de los integrantes del grupo es así un auxilio indispensable para que el delito se concrete del modo planeado, por lo que la actividad de cada uno de los integrantes del grupo participa necesariamente del delito. Entre ellos, el “elegido” específicamente para el cumplimiento de la orden será el ejecutor directo del hecho y, por ende, su autor directo. Si los elegidos son varios y dividen sus funciones, todos serán coautores funcionales. Esta participación necesaria por conformar el plantel de “ejecutores latentes”, que da confianza y tranquilidad a todos los intervinientes en el hecho delictivo -autor mediato, autor directo, cómplices primarios y secundarios-, resulta también un aporte psicológico al hecho común y al plan general común.

Esta participación conlleva consecuencias jurídicas desde el mismo momento en que se emite la orden –reitero, principio de ejecución-, lo que permite diferenciarla de la participación en una asociación ilícita, que no necesita de ningún principio de ejecución para su existencia y para generar responsabilidad penal, aspectos que antes tratamos.

Llegada la orden a destino –directamente por el autor mediato o indirectamente por otros autores mediatos intermedios-, uno del grupo será el autor directo merced a la concreción material de delito y quedará absorbida por especialidad participativa la

participación ya existente. Otros integrantes del grupo podrán realizar otras conductas adicionales, aparte de la participación necesaria ya concretada y diferente del aporte psicológico ya señalado, que funcionalmente, por división de tareas, importarán también un cambio de participación: pasarán también de partícipes necesarios a coautores funcionales

Señores jueces: Si el criterio distintivo y central de la teoría es, entonces, la fungibilidad de los ejecutores, los cuales pueden hasta ser desconocidos para el autor mediato o, aunque los conozca, el autor mediato puede no saber exactamente quién será el encargado de directamente ejecutarla, de ello se deriva que: primero, cualquiera del grupo fungible está en condiciones (disponibilidad) de ejecutarlo. Segundo, que la pluralidad de elementos fungibles asegura para el autor que su orden será cumplida. Tercero, que esta característica de “estar a disposición” es una conducta que no es indiferente o inocua a los efectos de asegurar el cumplimiento de la orden y la consumación del hecho ordenado. Cuarto, que todos los que están a disposición al momento de emitirse la orden, están en idéntica calidad participativa (participación necesaria), pues la pluralidad de posibles ejecutores y su calidad de personas fungibles para ejecutar el hecho son condiciones imprescindibles, sin las cuales el autor mediato no podría asegurarse el cumplimiento de la orden y los hechos no podrían cometerse. Quinto, que todos colaboran de la misma forma, pues todos aseguran la producción del resultado.

Y, por último, que los que ejecutan directamente la orden son los autores directos (coautores funcionales si existió división de trabajo, como se ha demostrado en este juicio); pero todos los demás elementos fungibles quedan como partícipes necesarios, pues todos colaboran con el autor mediato: su fungibilidad da confianza, al autor mediato, de que su orden será cumplida; y al ejecutor directo de que, en caso de ser necesario, cualquiera tomará su lugar para asegurar el cumplimiento de la orden y la consumación del hecho. También se dan confianza entre sí, pues se aseguran de que la orden será cumplida.

Quienes realizan contribuciones adicionales a ese “estar en disponibilidad”, pasan de la participación necesaria a la coautoría funcional: concurrir a un operativo de secuestro, o planificarlo, o analizar la información que lo posibilita, o proveer de los medios para realizar el operativo o para hacer inteligencia, o torturar, o custodiar,

constituyen aportes adicionales que hacen derivar la calidad del interviniente de la forma básica de participación necesaria y lo convierte en un coautor funcional.

Como vimos, las críticas dogmáticas que se realizan a la teoría diseñada por Roxin y utilizada por este tribunal resultan, según creemos, desacertadas. Esta teoría explica de forma adecuada las relaciones entre todos los que contribuyeron a la comisión de hechos aberrantes y justifica el dominio del hecho tanto por parte de los autores mediatos como por parte de los ejecutores directos. Y como vimos, permite comprender el rol específico que asumen quienes están a disposición de ejecutar la orden y participan, de esa forma, necesariamente del resultado. Con esta visión, consideramos que se interpreta mejor la masacre vivida, la masacre sufrida, y se interpretan mejor también los roles concretos de todos sus responsables.

Lo próximo que haremos, entonces, es ocuparnos uno por uno de ellos.

VIII. IMPUTADOS

A) MIGUEL ÁNGEL FURCI

A.1. IMPUTACIÓN

Señores jueces: Vamos ahora a tratar la responsabilidad de Miguel Ángel Furci.

El Fiscal de instrucción le imputó la privación ilegal de la libertad -agravada por mediar violencia o amenazas- reiterada en sesenta y siete ocasiones y por prolongarse más de un mes en siete casos –Pilar Nores, Elizabeth Pérez Lutz, Jorge Raúl González, Ricardo Alberto Gayá, José Luis Bertazzo, Patricio Biedma y Marcelo Gelman-, todas ellas en concurso real con la aplicación de tormentos. Todas estas personas, de acuerdo a lo que se acreditó en este debate, permanecieron ilegalmente privadas de su libertad en Automotores Orletti en algún momento entre el 9 de junio y el 3 de noviembre de 1976, donde fueron sometidas a tormentos y a condiciones inhumanas de detención.

A.2. ANÁLISIS DOCUMENTACIÓN DE LA SIDE. CARGOS, DESTINOS Y LICENCIAS

Ya hemos descrito en detalles los hechos que damnificaron a esas sesenta y siete víctimas. También detallamos la estructura orgánica de la SIDE, donde Furci prestó servicios, y las características de funcionamiento de Automotores Orletti. Por lo tanto, vamos a concentrarnos ahora en el análisis de la responsabilidad de Furci.

Lo primero que tenemos que decir sobre esto, es que en este juicio se demostró que durante 1976, y más concretamente durante el espacio temporal afectado por la imputación, que va desde junio a noviembre de ese año, Miguel Ángel Furci se desempeñó como agente civil de inteligencia en la SIDE. Este no es un punto controvertido, porque surge tanto de su legajo personal, de las actuaciones reservadas de la SIDE, como de los propios dichos del imputado. Pero para poder determinar con precisión qué funciones cumplió en esa institución en el período que interesa a este juicio, debemos examinar detalladamente qué elementos se incorporaron al debate y qué conclusiones debemos extraer de esos elementos.

Furci había ingresado a la SIDE en 1971. De acuerdo de las correspondientes fojas de calificación, para principios de 1976, y desde agosto de 1975, revistaba en la Dirección de Operaciones Tácticas I, cuya sigla de cobertura era A.III.I, más concretamente dentro de la División “Interior” denominada A.III.I.c. Como ya explicamos, la Dirección A.III.I dependía de la Dirección III de Operaciones Informativas (A.III.A) que a su vez dependía orgánicamente de la Subsecretaría A.

A fs. 281/292 del Legajo de actuaciones reservadas de la SIDE de la causa 1627, hay un informe al que se adjunta un listado de personal que en algún momento entre 1976 y 1983 prestó funciones en la base de la OT I, localizada en la intersección de las calles Billinghurst y Las Heras de esta ciudad. Allí aparece Furci.

Pero en ese listado también encontramos a otras personas que fueron identificadas como partícipes en los hechos que son objeto de debate y vinculados a la “Banda de Gordon”, como Eduardo Ruffo, los hermanos Escobar, César Estanislao Albarracín, Juan Rodríguez y Patricio Finnen. A excepción de Ruffo que estaba asignado a la OT I, todos los nombrados se encontraban formalmente asignados a la OT 18, tal como se desprende de sus respectivos legajos. La vinculación de estas personas a la “Banda de Gordon”, se desprende, entre otros elementos, del Sumario Militar n° 4I7, y por supuesto, de la sentencia de este mismo Tribunal en la causa n° 1627.

Furci prestó funciones en la “División interior” desde agosto de 1975, hasta febrero de 1976. En ese período, fue calificado en dos oportunidades en las que, en primera instancia, lo calificó el jefe de la División Interior, nombre supuesto “Daniel Benítez”. De acuerdo a lo que informó la SIDE, Daniel Benítez sería el nombre supuesto de Douglas Beauchamp que ingresó a la SIDE en el 1984 y fue dado de baja a fin del mismo mes de su ingreso, lo que evidentemente no concuerda con la información que surge del legajo de Furci. En segunda instancia, lo calificó el jefe de la dirección, nombre supuesto “José Peñaloza”, quien, tal como se comprobó oportunamente, era el fallecido vicecomodoro Néstor Guillamondegui.

Observamos que en ambas oportunidades Furci recibió excelentes calificaciones. La primera es una calificación denominada complementaria; y abarca el período que va desde el 18 de agosto al 15 de octubre de 1975. En ella, Benítez dejó asentado que Furci se desempeñaba hacía poco tiempo en el “grupo gremial” y, entre otras alabanzas, señala

que este “leal colaborador” le merece “el más elevado concepto”. La segunda instancia coincide con la calificación acordada.

En la segunda evaluación, que es la denominada “anual”, aunque en realidad corresponde al período que va desde el 15 de octubre de 1975 al 3 de febrero de 1976, Benítez mantuvo su calificación anterior y Guillamondegui acuerda, agregando que es un “excelente empleado”.

En este punto Furci pasó al ámbito de la Ayudantía General de la SIDE con el cargo de “Custodio”, orgánicamente subordinado al Ayudante Secretario, es decir al ayudante del entonces Secretario, Carlos Otto Paladino. Debemos mencionar que previo a su paso por la OT 1, Furci ya había cumplido funciones de custodia, tal como puede observarse en algunas de fojas de calificación anteriores.

A fs. 54 del legajo obra el memo del 20 de febrero de 1976 por el que se informó del pase al departamento de Personal de la SIDE, el que dice que Furci fue dado de alta en la Ayudantía General. De acuerdo a su foja de servicios agregada al legajo de actuaciones reservadas de la causa n° 1976, el pase se habría efectivizado el 4 de febrero.

Durante su desempeño en esa sección, que se extendió hasta el 22 o 24 de septiembre de ese año, fue calificado también en dos oportunidades: una calificación anual y una parcial. La primera está firmada únicamente por el ayudante secretario Ricardo Peña, respecto de quien la SIDE informó, en el legajo de actuaciones reservadas, que no constan registros de que haya prestado funciones en ese organismo. Peña señaló respecto de Furci que “trata dentro de su posibilidad de satisfacer las necesidades del servicio. Por la cultura general que posee es un agente que se puede desempeñar tanto operativamente como así también en cualquier trabajo administrativo”.

En esa foja de calificación, en la que Furci ya aparecía con el nombre supuesto de Marcelo Fillol, que es el que le fue asignado, constan, además, dos sanciones disciplinarias. La primera, de un día anterior al inicio del período de calificación, esto es del 3 de febrero de 1976, es decir, cuando revistaba en la OT I, y en la que fue reprendido por haber sido “negligente en la conservación de documentación a su cargo”. En otra foja del legajo, aparece la nota por la que se informa al respecto y está firmada por el Jefe de A.III.I, Peñaloza: es decir, Guillamondegui.

La segunda sanción, del 30 de agosto de 1976, le fue impuesta por el propio Paladino [ver fs. 52 del legajo], e implicó una suspensión de 5 días, y la razón que se señala es “integrando la custodia del suscripto, haber hecho abandono temporario de la guardia del lugar, donde se encontraba el mismo, sin autorización ni causa justificada”.

De esta nota surge también que en igual oportunidad se le aplicó la misma sanción, por el mismo motivo, al agente de nombre supuesto “Nuncio Guerra” que es en realidad Nuncio Ponciano Garzilli, lo que advertimos que coincide con las constancias de su legajo personal, que también fue incorporado al juicio. Esta es la persona a la que Furci se refirió en su indagatoria como “el Tano Guerra”, quien también se desempeñaba en el cargo de custodio asignado a la Ayudantía General. Esto se desprende tanto de su legajo como del listado de custodios del secretario durante 1976, confeccionado por la SIDE, y que obra a fs. 213 del legajo de actuaciones reservadas, donde aparecen tanto Furci como Garzilli.

Garzilli también había sido asignado a esa dependencia en la misma fecha en la que lo había sido Furci, y al igual que él provenía de la Dirección de Operaciones Tácticas I, donde su superior orgánico era Guillamondegui.

Volviendo a la sanción, advertimos que quien comunicó al respecto al Departamento de Personal fue, nuevamente, Ricardo Peña, secretario ayudante, que es la misma persona que lo calificó en el período al que nos estamos refiriendo.

De las planillas de licencias y suspensiones de Furci agregadas a fs. 229/232 del legajo de actuaciones reservadas de la causa n° 1976, se advierte que los 5 días de suspensión se aplicaron desde el 30 de agosto de 1976. Finalmente, en esta foja de calificación consta que en este período Furci gozó de 20 días de licencia anual, aunque no dice en qué momento ello se produjo. Ello se desprende sin embargo de las planillas de licencias y suspensiones a las que acabamos de hacer referencia. Allí se advierte que el 23 de abril de 1976 tomó licencia anual correspondiente a 1975 por 20 días, la que fue interrumpida por razones del servicio el 11 de mayo de 1976. Los 10 días no gozados los habría tomado desde el 13 de julio de 1976 hasta el 23 de ese mismo mes y año.

Continuando con el legajo de Furci, vemos que entre fines de septiembre y principios de octubre de 1976, su situación de revista volvió a cambiar. Fue nuevamente

asignado a la Dirección de Operaciones Tácticas I bajo las órdenes de nombre supuesto Arturo Del Viso, que, como ya sabemos, es Visuara, quien reemplazó a Guillamondegui en ese cargo. En efecto, del memo de fs. 55 del legajo fechado el 6 de octubre de 1976 y firmado por “Arturo Del Viso”, es decir, Visuara, se solicita que tanto Furci como Garzilli, quien también fue nuevamente asignado a la OT I, siguieran percibiendo una bonificación por actividad riesgosa que venían cobrando desde su destino anterior. De acuerdo a lo que surge de la resolución 765/75 de la SIDE agregada a fs. 125/8 del legajo de actuaciones reservadas de la causa n° 1976, dicha bonificación le correspondía tanto a los custodios (art.1°, inc. c), como a los “agentes secretos” del subcuadro C-2 cuyas “tareas especiales” fueran de carácter operativo, específicas y en forma permanente, fuera de la sede central del organismo, o en lugares encubiertos, en que se realizaran tareas operativas y/o de seguridad (art. 2), entre algunos otros supuestos.

Como puede advertirse, entonces, tal bonificación le correspondía a Furci tanto durante su asignación a la custodia como en su retorno a la OT I, dado que en efecto era un agente secreto operativo del subcuadro C-2 y, evidentemente, como veremos, cumplía funciones fuera de la sede central de la SIDE. Es por esto que Visuara solicita que tanto Guerra (Garzilli) como Fillol (Furci), continúen cobrando la bonificación, y habla de un quince por ciento adicional. Debemos destacar ese porcentaje porque, según esa misma resolución, es el porcentaje que les correspondía como agentes secretos operativos y no como custodios. A los custodios se les pagaba sólo el diez por ciento.

En cuanto a la fecha del pase, debemos tener en cuenta que de su foja de servicios agregada al legajo de actuaciones reservadas, se desprende que el pase desde la Ayudantía General a la OT I, se produjo a partir del 24 de septiembre de 1976. Y en el legajo de Garzilli, encontramos que a fs. 24 obra un memo dirigido por la Ayudantía General al Departamento de Personal, fechado el 24 de septiembre, que refiere que por resolución de Sr. “S” (Paladino), Garzilli y otro agente cuyo nombre aparece testado, pero que evidentemente es Furci, han pasado a depender de A.III.

En la foja de calificación “complementaria” por pase del superior inmediato que se encuentra en el legajo de Furci y que corresponde al período que va desde octubre de 1976 al 5 de septiembre de 1977, se señala que su cargo en la Dirección A.III.I es el de “agente secreto de vigilancia”. En ella se señala que es, cito, un “agente capaz que cumple con empeño las exigencias del servicio (y que) posee seguridad en sus decisiones”.

En esta misma foja de calificación complementaria es donde encontramos, además, una felicitación por la realización del Operativo “ORO”, de acuerdo a Orden del Día 43/76. Esa Orden del Día, fechada el 5 de noviembre de 1976, está agregada al legajo de actuaciones reservadas de la SIDE de la causa n° 1627. En ella Roberto Oscar Terrile, entonces Jefe de la Subsecretaría A de SIDE, de la que, como ya dijimos, depende la Dirección III, de la que a su vez depende la Dirección de Operaciones Tácticas I, afirma que

“se complace en felicitar en forma muy particular al personal del Departamento A.III.I., que intervino en el Operativo ‘Oro’, obteniendo resultados sumamente exitosos.

Destaca asimismo, la observancia estricta de las órdenes de detalle impartidas, lo que pone de relieve la alta eficiencia del mencionado personal y su disciplina para el trabajo, lo que contribuye a prestigiar a la Secretaría de Inteligencia de Estado”.

Además de Furci, sabemos que al menos recibieron también esta felicitación, su compañero en la custodia, Nuncio Garzilli, y los agentes de la OT 1.8 Patricio Finnen, César Estanislao Albarracín, Juan Rodríguez y Enrique Escobar. En todos estos casos, advertimos, además, que dicha felicitación fue inscripta en una foja de calificación correspondiente al período que va de octubre de 1975 a octubre de 1976, en la que se indica como destino “A.III.I”, y cuyo calificador en primera instancia es nada más y nada menos que el agente de nombre supuesto “Gastón Camot”, cuyo sello indica “Jefe OT 18”, y que no es otro que Marcos Calmón, quien como sabemos, ejerció el mando de la OT 1.8 junto con Cabanillas.

Señores jueces: Esto significa que en una fecha anterior y cercana al 5 de noviembre, Furci participó en un operativo antiterrorista junto con, al menos, cuatro miembros de la OT 1.8.

Sobre Garzilli, el compañero de Furci que a lo largo de 1976 siguió su mismo derrotero, es necesario mencionar que, tal como pudimos observar en la lectura de su legajo y como Furci relató, encontramos sugerentes referencias al tipo de actividad que realizó como agente civil operativo. Dichas referencias se encuentran vinculadas a una afección cardíaca que padeció, que motivó sucesivas licencias médicas, y que eventualmente determinó su alejamiento definitivo de la institución. En efecto, en su

legajo se advierte que en mayo de 1979 Garzilli padeció un infarto cuyos efectos perduraron durante varios años, pero que, de acuerdo a los dictámenes que encontramos, se vieron agravados por la “persistencia de trastornos psicológicos vinculados con las actividades del servicio que oportunamente realizara” (memo de fs. 94).

Es por eso que la resolución que aparece a fs. 95/6 se declara que la afección cardíaca que tiene fue ocasionada por actos de servicio. Concretamente, allí se señala que

“según informe de la [...] División Sanidad, en el presente caso se ha demostrado clara y exhaustivamente el desempeño en tareas operativas en ‘situaciones de tensión no habituales’ y con ello las bases para considerar que la agravación de la enfermedad coronaria subyacente guarda relación con los actos de servicio”.

A ello se suma el memo de fs. 140/1, relativo a la junta médica y su dictamen de incapacidad, que en el punto 4 se señala que es necesario contar con una evaluación psiquiátrico-psicológica por “la circunstancia de haber sido el paciente personal operativo, ser considerado a través de una exhaustiva investigación sumarial de haber estado sometido a ‘stress emocional crónico’ y en su dictamen médico-legal por dichas razones propuesto para determinar que el agravamiento de su afección coronaria guarda relación con los actos de servicio”. Estas constancias permiten determinar claramente que se trata de actividades realizadas en su carácter de agente operativo y que tuvieron lugar durante el período en que se desempeñó en la Dirección de Operaciones Informativas de la SIDE.

Volviendo a Furci, del análisis de su legajo, encontramos que el 31 de diciembre de 1976 fue ascendido de la categoría 14 a la categoría 13 (ver fs. 59). De ahí en adelante siguió revistando en la Dirección A.III.I, con el mismo cargo al menos hasta octubre de 1977, y en sus sucesivas fojas de evaluación fue calificado en primera instancia por el agente de nombre supuesto “Claudio Oscar Ojeda”, Subjefe A de esa Dirección, quien, como sabemos, es Washington Salvadores, y en segunda instancia por Arturo Del Viso, o sea, Visuara. En adelante, y al menos hasta 1982 prestó servicios en esa misma dependencia, aunque con diferentes cargos, entre los que se encuentra el de “jefe de equipo” (período 1977-1978) y “agente operativo” (período 1979-1982). Debemos mencionar que en las fojas de calificación del 81 al 82, uno de sus calificadores destaca su vasta experiencia en tareas operativas y su lealtad como colaborador.

De lo expuesto hasta aquí, podemos decir que, además del hecho de que Furci estaba efectivamente destinado a la SIDE durante el período imputado, a partir del análisis de la prueba remitida por ese organismo, se encuentra acreditado que durante una buena parte de su carrera Furci integró la Dirección de Operaciones Tácticas I como agente civil de inteligencia, dependiendo de Guillamondegui primero y de Visuara después, quienes lo calificaron sucesivamente; y que además, desde ese lugar, y en el marco de su rol como agente de inteligencia cumplió fundamentalmente funciones operativas. Ello se desprende tanto de los cargos que le fueron asignados, como del contenido de las calificaciones que recibió a lo largo de los años, tanto antes como después de 1976; y en especial de la felicitación por su intervención en el “Operativo Oro”. Asimismo, advertimos que entre sus compañeros de la OT I, se encuentran personas cuya vinculación con la OT 1.8 y la banda de Gordon ha sido acreditada: Eduardo Ruffo, Juan Rodríguez, César Albarracín, los hermanos Enrique y Rubén Escobar y Patricio Finnen. Y vimos que muchos de ellos, al igual que Furci, fueron felicitados por el “Operativo Oro” mientras estaban asignados formalmente a la OT 18.

Por otra parte, observamos que durante la mayor parte de 1976, más concretamente entre febrero y fines de septiembre, fue asignado a la custodia de Carlos Otto Paladino, junto con Nuncio Garzilli, otro integrante de la OT I, también agente operativo dependiente de Guillamondegui.

Y advertimos también que la SIDE registró que, dentro del período imputado, Furci habría gozado de diez días de licencia que van desde el 13 de julio al 23 de ese mismo mes de 1976. Este punto lo trataremos más adelante.

Avanzaremos ahora sobre el resto de la prueba, ya que la documentación remitida por la SIDE no constituye toda la prueba que debe ser analizada.

A.3. ¿QUÉ SIGNIFICA SER DE LA OT I Y QUÉ SIGNIFICA SER CUSTODIO?

Señores jueces: Dijimos que durante el período imputado, y siempre de acuerdo a documentación remitida por la SIDE, Furci fue agente de inteligencia de la OT I y miembro de la custodia de Paladino. Corresponde entonces que nos preguntemos qué significó en ese momento ocupar esos cargos en esos destinos dentro del organismo.

Para responder a ese interrogante, lo primero que debemos decir en cuanto a la OT I, es que esta dependencia de la SIDE ejecutaba operaciones de inteligencia. A fs. 281/292 del legajo de actuaciones reservadas hay un informe de la SIDE relativo a cuáles eran las tareas del Departamento Operaciones de Inteligencia, que, según surge del mismo informe, se asimila a la OT.I. Su misión consistía en “obtener información sobre los componentes del ámbito interno a fin de contribuir al cumplimiento de la misión de la Dirección de Reunión Interior”. Sus tareas, en lo que aquí interesa, incluían primero, planificar y ejecutar los procedimientos de reunión de información sobre los componentes político, económico, social, psicológico, científico, tecnológico y subversivo del área interior; segundo, planificar y ejecutar las actividades especiales de inteligencia que se ordenen; remitir la información obtenida a la Central de Reunión; tercero, mantener relaciones con la Comunidad Informativa en el área de su responsabilidad; y cuarto, adoptar medidas de contrainteligencia referidas a las personas, documentación y material, a las instalaciones y a los sistemas técnicos empleados.

Sobre esto, es decir, sobre las funciones ejecutadas por la OT I, contamos también con el informe de calificación agregado a fs. 96/7 del legajo de Guillamondegui. En ese informe, su superior, Carlos Michel, jefe de la Dirección de Operaciones Informativas, dejó asentado que:

“Se desempeñó en el departamento que tiene a su cargo el combate de primera línea en la lucha contra el enemigo subversivo.

En el ejercicio del mando no tuvo fallas, evidenciando valor ante el riesgo, serenidad y mesura en la conducción e inteligencia en el empleo de la iniciativa y en las resoluciones...”.

Y como ya explicamos, a ello se agrega el “Sumario de la IVta Brigada de Infantería Aerotransportada n° 4I7”, del que se desprende que la Base OT 1.8, esto es, Orletti, dependía de la OT I, y estaba integrada por personal de esa misma dependencia, entre los que se cuenta a César Estanislao Albarracín, Rubén Héctor Escobar, Enrique Osvaldo Escobar, Juan Rodríguez, y Eduardo Ruffo, entre otros. De ese sumario también surge que la base estaba integrada, además, por personal inorgánico que dependía de Aníbal Gordon y que había sido agregado, contratado, para formar parte de ella. Asimismo, y en lo que aquí interesa, se desprende que, además de la actividad

operacional antisubversiva de la SIDE, este grupo a la vez efectuaba funciones de escolta y custodia personal del entonces Secretario de Inteligencia del Estado.

Y en ese mismo sentido, debemos mencionar la declaración indagatoria de Visuara del 5 de septiembre de 2006, que fue incorporada a este juicio. Dejando de lado el intento del entonces imputado por desvincularse a él mismo y a Cabanillas de los delitos llevados a cabo desde la base OT 18, esta declaración resulta útil para esclarecer este aspecto. Allí Visuara expresó que el Departamento A.III.I “era un departamento de reunión de información que además realizaba tareas de seguridad y apoyo a otras dependencias de la secretaría”. Y agregó que esas tareas de seguridad “consistían en dar seguridad a funcionarios, dar seguridad a visitas extranjeras”. Además, atribuyó a Cabanillas la seguridad del secretario de la SIDE, y dijo que por esta razón se encargaba de hacer los trayectos para sus traslados, aunque, por supuesto, negó que el personal que intervenía en ellos, es decir, su custodia móvil, tuviera algo que ver con la OT I, con él o con Cabanillas. Por el contrario, afirmó que ese personal era inorgánico, que venía de afuera, que no era “suyo”.

Se incorporaron copias certificadas del “Tribunal de Honor del Ejército Argentino efectuado contra general de división Eduardo Rodolfo Cabanillas”, agregadas a fs. 5264/5367 de la causa n° 1504. De acuerdo con lo que venimos analizando, allí Cabanillas, quien, recordemos, fue condenado por este mismo tribunal por su responsabilidad en los hechos que son objeto de este debate, afirmó que controlaba la seguridad fija y permanente que tenía día y noche el jefe de la SIDE en su casa de Olivos, así como sus traslados desde su domicilio al edificio central y viceversa, y otros desplazamientos. También sostuvo que las custodias que llevaban a cabo esas tareas, estaban a cargo de civiles que tenían dependencia directa del Jefe de la SIDE.

Cuando los miembros del “Tribunal de honor” le preguntaron sobre su conocimiento sobre la existencia de Automotores Orletti, dijo que conoció por comentarios “aislados e inconexos” de personal civil que lo acompañaba en las custodias y seguridad del jefe de la SIDE, la existencia de un “LRD” (por Lugar de Reunión de Detenidos) que ellos llamaban “Jardín” y que dependía directamente del SIDE. Pese a lo que acabamos de expresar, sobre esta función de Cabanillas y de la OT I.8, en la sentencia de la causa n° 1627 se sostuvo que la presunta actividad de “custodia” del jefe de la SIDE, cito, “no se condice con el hecho de que fuera calificado por los superiores a

cargo de la “OT 1” (Guillamondegui y Visuara) y de la Dirección de Operaciones Informativas (Michel), sectores que en absoluto tenían asignadas tareas de protección personal”. Y se agregó, que, por el contrario,

“según la Resolución “S” N° 643/76, del 20 de agosto de 1976 –es decir a los pocos días de ingresado Cabanillas al organismo-, la “CUSTODIA” (sigla de encubrimiento S.AG.2.) se ubicaba en el organigrama de la SIDE como dependiendo directamente de la “Ayudantía General”, o sea sin estar bajo la órbita de alguna de las Subsecretarías “A”, “B” o “C” (cfr. Anexo 1 de dicha Resolución)”.

En definitiva, se afirmó que se trataba de un vano intento del imputado de eludir su responsabilidad.

Sobre esto, consideramos que a partir de la prueba producida en este debate, debemos hacer las siguientes observaciones: de su análisis integral -análisis que en seguida continuaremos desarrollando-, entendemos que es correcto lo que se sostuvo en el punto en el que, a través de sus dichos Cabanillas, y también Visuara, como vimos, pretendieron desvincularse de sus respectivas responsabilidades como superiores del personal de la OT 18 que llevó a cabo los delitos que son objeto del juicio. También, a nuestro modo de ver, es correcto que en el organigrama de la SIDE la custodia se ubica dependiendo directamente de la Ayudantía general del Secretario, la cual, a su vez, depende directamente de él; y en efecto, la custodia no aparece en ese organigrama vinculada a la OT I.

Sin embargo, consideramos que en este debate se ha probado que estas circunstancias no impidieron que la OT 1.8, durante el período en que existió, se haya ocupado también, además de las actividades netamente represivas, de la seguridad de Paladino. De hecho, como vimos, esto se desprende no sólo de las declaraciones de Cabanillas y Visuara, sino también de las constancias del Sumario militar n° 417, especialmente de la declaración de Nieto Moreno, e incluso, de la indagatoria brindada por el propio Furci ante este Tribunal. Él mismo afirmó que en la custodia móvil de Paladino había personal proveniente de la “cueva de Venancio”.

Y ello resulta verosímil si tenemos en cuenta, además, otras dos circunstancias. Por un lado, la íntima relación que existía entre Paladino y el personal de la OT 1.8. Por el otro, un dato que también fue aportado por el propio Furci, y que es que a principios de

1976 se produjo un atentado contra la madre de Paladino, lo que evidentemente debe haber motivado que se ampliara el personal puesto a disposición de su seguridad.

En este sentido, se debe tener en cuenta también que de las constancias de la causa principal, sumadas al legajo de César Enciso, se desprende que esta persona fue integrante de la banda de Gordon antes y después de la existencia de la OT 1.8, era el yerno de Paladino, y durante 1976 también tuvo funciones de custodia del Secretario, sin perjuicio de lo cual formalmente estuvo asignado a la OT I.

Es que, tal como afirmó Visuara en su indagatoria, quien recordó que Furci era empleado de la Dirección A.III.I, “a los empleados de la Secretaría uno los puede poner en cualquier lado; cumpliendo funciones propias de la División a que fuera asignado”. Y no hay dudas de que el Secretario de la SIDE podía poner en su custodia a quien a él mejor le pareciera, sin importar la dependencia donde se hallaba designado, ni si era o no personal orgánico. Donde fuera que la persona que integrara su custodia estuviera destinada, lo que importaba era que se tratase de personal de la mayor confianza del Secretario, especialmente durante un año como 1976 en el que las fuerzas consideraban que los atentados contra figuras militares y policiales estaban a la orden del día.

Y no debe olvidarse que, a partir de la prueba de este juicio, se ha demostrado no sólo la íntima relación que existía entre Paladino y la banda de Gordon y el resto de los integrantes de la OT 1.8, sino también, y lo que no es menor, su concurrencia a Automotores Orletti, a donde evidentemente, al igual que a cualquier parte, era acompañado por su custodia móvil. A su presencia en ese lugar se refirieron los testigos Margarita Michelini, María del Carmen Martínez, Sara Méndez, Cecilia Gayoso, Mónica Soliño, Ana Quadros, Alicia Cadenas, María del Pilar Nores y Sergio López Burgos.

Entonces, de lo expuesto hasta aquí, podemos concluir lo siguiente: Primero, que la OT 1, donde Furci revistó hasta febrero y desde fines de septiembre de 1976, estaba encargada de llevar adelante operaciones antsubversivas. Segundo, que de ella dependía la OT 1.8, integrada por personal orgánico de la OT I, e inorgánico al mando de Aníbal Gordon. Tercero, que ese personal, además de las operaciones represivas que desarrollaba, tenía la función de proveer a la seguridad del secretario de la SIDE. Cuarto, que esta última función fue ejercida por personal asignado a la OT 1.8, que entre otras cosas, para ello se constituía como custodia fija y móvil del secretario. Quinto, que la

custodia también fue ejercida por el personal destinado formalmente al área de custodia, y que orgánicamente dependía del Secretario, a través del ayudante general, donde justamente Furci prestó funciones entre febrero y septiembre de 1976. Por último, que Paladino, además, concurría a Automotores Orletti, a donde evidentemente también iba su custodia.

A.4. SU INDAGATORIA

Sobre esta base, veamos ahora cuál es la versión de los hechos que nos proporcionó Furci en su declaración indagatoria ante este tribunal.

En su declaración, Furci reconoció su asignación a la SIDE durante el período imputado, e incluso la utilización por su parte del nombre de cobertura Marcelo Fillol. Hizo un recuento de su carrera en la SIDE, previo al 76, y en concordancia con lo que venimos afirmando, señaló que trabajó en la sede de la OT.I. ubicada en Las Heras y Billinghamurst de esta Ciudad. De acuerdo a lo que manifestó, trabajó allí hasta que entre el 20 y el 24 de marzo pasó a la Ayudantía General, como custodio de Paladino. Sobre sus tareas en ese destino, explicó que formaba parte de la custodia móvil de Paladino que involucraba tres automóviles. Asimismo, dijo que al poco tiempo de comenzar a trabajar allí y con motivo de un atentado contra la madre de Paladino, se incorporó también una custodia inorgánica, que incluía dos vehículos utilizados por personal de lo que denominó la “cueva de Venancio”. Dijo que era personal rotativo y que dependía de Aníbal Gordon. Agregó que entre fines de agosto y principios de septiembre él y su compañero fueron citados por el Ayudante de Paladino, Patrizio, quien les manifestó que ya no formaba más parte de la custodia y que debían presentarse en la calle Venancio.

Fue por eso que, continuó, se presentaron allí y tuvieron una reunión con Gordon quien les habría manifestado que Patrizio “había pedido la cabeza de los dos porque estaban saliendo con dos mujeres, una de las cuales era la amante de él”. Según explicó Furci, a pesar de ello, Gordon les dijo que como él no se metía en esos temas, los iba a mandar a otro lugar.

Es así que, siempre de acuerdo a su versión, ambos agentes fueron destinados por Gordon a un inmueble ubicado en la calle Juana Azurduy al 3100, que estaba deshabitado

y con indicios de haber sido allanado. Al respecto, Furci también afirmó que con posterioridad tomó conocimiento de que ese lugar había sido el hogar de un matrimonio uruguayo, e incluso recordó el nombre de Sara Méndez.

Sobre lo que ocurrió mientras estuvieron allí, dijo que les habían entregado un handy a través del cual podían comunicarse con “Venancio”, y cito, “para el caso de que nos necesitaran para algo”, lo cual, según dijo, nunca ocurrió.

Señaló que aproximadamente un mes más tarde, les dieron la orden de trasladarse "urgente" a otra "base de la SIDE", así la llamó, ubicada en la intersección de las calles Amenábar y Congreso. Según explicó, esta también era una casa que había sido allanada por Gordon, y allí concurrían custodios orgánicos de Paladino. Sin embargo, afirmó que en este lugar tampoco hacían nada.

Continuando con su relato, dijo que entre 20 y 30 días más tarde de ser derivados por Gordon a la base de la calle Amenábar, fueron dados de pase a la OT.I. Sobre este período en el que tanto él como Guerra estuvieron en esos lugares a los que fueron enviados por Gordon, manifestó que ellos, él y Guerra, interpretaron que Gordon les estaba dando cobertura para que Patrizio no se enterara de que no había cumplido con su orden, y que ellos seguían en la fuerza.

Recordemos que, a pesar de que el acusado nada dijo a este respecto, en este juicio, se demostró que el 26 de septiembre de 1976 a la casa de Juana Azurduy fue llevada cautiva Beatriz Castellonese junto con sus hijos, y pocas horas después también Alberto Mechoso Méndez, quien, según relató su mujer, estaba en un estado físico deplorable. Recordemos también que ella declaró que en ese lugar había sido custodiada por agentes argentinos.

Señores jueces: partamos de la siguiente hipótesis. Que es cierto lo que primero dijo Furci acerca del tiempo que él y su compañero permanecieron en este primer lugar, esto es, aproximadamente un mes a contar entre fines de agosto y principios de septiembre. De ser esto cierto, entonces sabemos que ellos estuvieron allí mientras la familia Mechoso-Castellonese permaneció en cautiverio en ese lugar. Claro que esto Furci no lo va a reconocer, porque sería aceptar lisa y llanamente su participación en esas privaciones ilegales de la libertad. Es por eso que utiliza referencias temporales

imprecisas. Es lógico que así sea si su versión consiste en que él y su compañero estuvieron todo ese tiempo en ese lugar haciendo nada, en virtud de un extraño favor que Gordon les estaba haciendo.

Señores jueces: Francamente, no se entiende muy bien por qué razón tanto altruismo de Gordon para con Furci, a quien por esos días también, según él mismo ha manifestado en otras oportunidades a las que ya nos referiremos, le ofreció que se llevara a una nena que estaba cautiva con sus padres en Orletti. Sobre esto, es decir, sobre la apropiación por su parte de Mariana Zaffaroni Islas, quien, reiteramos, de acuerdo a lo que se probó en este juicio, fue secuestrada junto a sus padres el 27 de septiembre de 1976, en su indagatoria ante este Tribunal Furci sólo manifestó que ella le había sido entregada “oportunamente por Paladino”.

Esta es entonces la versión de los hechos que Furci le dio al Tribunal y al resto de las partes en este juicio. Una versión que, como vemos, admite una parte de la verdad: aquélla que ya no puede negar, o no le conviene negar; pero que se acomoda de modo tal de dejarlo lo más lejos posible de la responsabilidad por los hechos atribuidos. Y decimos que es la versión que Furci dio en este juicio, porque del análisis del resto de la prueba que fue incorporada, encontramos otras versiones que el acusado enunció tanto ante la justicia, como ante Mariana Zaffaroni Islas, y al resto de la familia Zaffaroni Islas.

Advertimos que a lo largo de los años, su relato se fue acomodando a las diferentes circunstancias que se le presentaron, de modo tal de permitirle manipular al destinatario de turno para que su conducta fuera interpretada de la mejor manera posible frente a evidencias que sucesivamente salieron a la luz, y que le impedían continuar negando rotundamente los hechos.

Así, durante años, Mariana Zaffaroni fue la principal víctima de esta manipulación, pero también lo fueron las familias Zaffaroni e Islas. Y la justicia, en diferentes momentos, también recibió de su parte diferentes relatos. Este juicio no fue la excepción.

Señores jueces: hay al menos dos hechos que fueron comprobados en este debate que, a nuestro juicio, dan cuenta de la falsedad del relato de Furci y que nos conducen a afirmar su responsabilidad. El primero es que él y su esposa, se apropiaron ilegítimamente y sustrajeron la identidad de la hija de un matrimonio que fue mantenido

en cautiverio y torturado en Automotores Orletti. Obviamente, nos referimos a Mariana Zaffaroni Islas. El segundo, que se relaciona con el anterior, es que fue visto dentro del Centro Clandestino de Detención por al menos dos víctimas sobrevivientes que lo identificaron. En seguida analizaremos ambas cuestiones, así como las diferentes versiones que hemos mencionado, y extraeremos de todo eso nuestras conclusiones finales.

Pero como ya puede advertirse en este punto, si a las conclusiones que hemos extraído anteriormente de la prueba aportada por la SIDE, de las otras constancias relativas al funcionamiento de la OT I.8, y de sus propios dichos, le sumamos la comprobación de estos dos hechos, se impone como conclusión que Furci contribuyó a la producción de los delitos que se le atribuyen y que damnificaron a esas 67 víctimas de Automotores Orletti.

A.5. APROPIACIÓN DE MARIANA ZAFFARONI. DIFERENTES VERSIONES DE LOS HECHOS

Sobre la apropiación por su parte de Mariana Zaffaroni Islas, contamos con la causa n° 154 en la que se investigó su sustracción y ocultación, así como la falsedad ideológica de la partida de nacimiento por la que fue inscripta bajo el nombre de Daniela Romina Furci. Del análisis del expediente, surge claramente que quien había sido inscripta por Furci como hija propia con el nombre de Daniela Romina Furci es en realidad Mariana Zaffaroni Islas, quien, como hemos visto, cuando tenía un año y medio de vida fue secuestrada junto con sus padres, el 27 de septiembre de 1976 y conducida a Automotores Orletti. Allí es donde Furci la vio y donde se gestó la sustracción. Unos días más tarde Mariana estaba viviendo con la familia Furci, como si fuera su hija.

De esto da cuenta, en primer lugar, el estudio inmunogenético, cuya conclusión es que la probabilidad de que Daniela Furci sea la nieta biológica de las familias Zaffaroni-Muttoni Castilla e Islas-Gatti Barsali es del 97,60 %. Además de ello, están agregadas las declaraciones brindadas por los testigos y los imputados, así como las conclusiones a las que arribó la sentencia del 18 de marzo de 1993, y la evaluación del tribunal revisor del 5 de agosto de 1994. Se acreditó así, y al igual que se hizo en este debate, que en 1976 Furci formaba parte de la SIDE.

Sobre cómo Zaffaroni Islas llegó a manos de la familia Furci y cómo esto se vinculaba a las actividades de Furci como integrante de la SIDE, en ese expediente encontramos diversas versiones que Furci, como ya dijimos, fue adaptando de acuerdo a cuál era su situación en cada momento de esa investigación. Al principio, tanto él como su entonces esposa negaron que ella no fuera su hija biológica. Más adelante, y cuando ya no pudieron evadir la verdad, comenzaron a ensayar algunas explicaciones.

Es así que Furci reconoció que vio a Mariana y a su madre, que estaba tabicada en un sector de Automotores Orletti destinado a las mujeres prisioneras, y se enteró de que los padres de la niña serían trasladados por el Ejército uruguayo con destino incierto. Esta versión es muy parecida a la que le dio a Mariana Zaffaroni, quien la reprodujo en su declaración testimonial incorporada a este juicio. Según las propias palabras de Furci, “se la ofrecieron en adopción”.

Sin embargo, luego cambió esta versión. Dijo que cuando la vio en Orletti y supo del destino de sus padres, él pidió que se la entregaran en caso de que quedara desamparada y que días más tarde Gordon llegó en un Falcon a la puerta de su domicilio y despectivamente le entregó a la niña.

Como adelantamos, Furci fue cambiando sus versiones de acuerdo al interlocutor que tiene enfrente y con el objeto de ir acomodándose a lo que en cada circunstancia le favorece.

Pero pasemos ahora a otro punto.

En cuanto a las razones por las que se encontraba en Orletti en ese momento, Furci primero reconoció que en 1975 participó de la denominada “lucha contra la subversión” y que, en 1976 fue custodio de Paladino hasta que fue destinado a Automotores Orletti donde cumplió funciones durante una semana, para luego ser trasladado a una base situada en la calle Amenábar en el barrio de Belgrano de esta ciudad. Según explicó, “de ahí debía trasladarse primero a Orletti para recibir órdenes y efectuar los procedimientos que le fueran encomendados por la superioridad”. Esta declaración agregada a la causa, fue recogida parcialmente también en la sentencia condenatoria de primera instancia, y más extensamente en la del Tribunal revisor, de agosto de 1994.

Sin embargo, en una presentación posterior de ese mismo expediente, dijo que a Automotores Orletti había concurrido casualmente ya que su jefe de equipo en ese momento no se encontraba, y agregó que no portaba armas y su trabajo era de investigación, es decir, según explicó, relevamientos y chequeos de domicilio.

Las palabras de Zaffaroni Islas, agregadas a ese expediente son las que dan cuenta de que tanto esta última versión, como la que dio ante este tribunal, son falsas, y que la que más se acerca a la verdad es la anterior, que lo coloca no sólo dentro de Orletti sino también a disposición del grupo de tareas que allí funcionaba para hacer procedimientos. En una carta manuscrita de Mariana que se encuentra agregada a fs. 1.509/1.512 de la causa n° 154, fechada el 27 de octubre de 1992, o sea, cuando tenía 17 años, ella asumió tener cito sus palabras:

“[...] dos orígenes diferentes. Uno, de padres uruguayos, subversivos, luchadores ‘idearios’ en la guerra sucia por la que pasó nuestro país. El otro, de padres argentinos. Mi papá luchaba del otro lado. Un día yo llegué a él, y él eligió entre pegarme un tiro en la cabeza, o llevarme y criarme como la hija que no pudo tener.”

Señores jueces: ¿De dónde pudo haber sacado ella semejante idea sino de su apropiador? Esto no significa otra cosa que el reconocimiento de que a lo que Furci se dedicaba en ese momento era efectivamente a la actividad represiva, y que lo hacía operativamente. Y además, que lo hacía de manera complementaria a su rol de custodio del secretario de la SIDE, tal como ya vimos que hicieron otros miembros de la OT I.8.

Señores jueces: tomen nota de la referencia de Mariana a que una de sus alternativas era pegarle “un tiro en la cabeza”. Y tomen nota también de que, según esta idea que evidentemente Furci le transmitió, la decisión dependió de él.

Y en esto coincidió también la sentencia condenatoria y la de segunda instancia de la causa a la que nos venimos refiriendo. En la primera, el juez a cargo de la investigación señaló que resulta más que improbable que Furci desconociera el verdadero origen de Zaffaroni Islas, como argumentaba la defensa, teniendo en cuenta su ubicación y funciones dentro del organismo estatal en el que revistaba. El juez continuó su análisis indicando que de acuerdo a las constancias de la causa, y su propio reconocimiento, Furci no era ajeno a las circunstancias de que la niña era hija de dos personas detenidas. En la

segunda instancia, y sobre la misma argumentación defensiva, uno de los jueces del tribunal contundentemente señala que:

“no es posible otorgar crédito a esta aseveración tratándose Furci-Fillol de un agente activo de la SIDE, de cuya estrecha relación con el “Grupo de Tareas” da cuenta su libre acceso al sitio donde se mantenían a las personas detenidas y “tabicadas”, así como a la información (de la que carecían hasta los jueces) sobre la trágica suerte que correría la pareja Zaffaroni Islas por su entrega subrepticia a un ejército extranjero.”

A esto se suman otras versiones de Furci, en las que también está presente esta idea, creada por el mismo para manipular a su interlocutor, con el objeto de hacerle creer que él era el salvador de Mariana. Por ejemplo, la que le dio a la abuela de ésta, María Esther Gatti. Furci le dijo que María Emilia le había entregado a Mariana en la escalerilla de un avión y le habría pedido que la cuidara. Esto se desprende tanto de la declaración de François Graña como de la de María Lucía Zaffaroni, a quienes la propia María Esther Gatti se los contó.

Incluso, en el libro de autoría de Graña¹⁹⁸ que fue incorporado, titulado *Los padres de Mariana*, a partir de las entrevistas que tuvo el autor con María Esther, se transcribe de manera textual una parte de la conversación entre ella y Furci. Es así como sabemos que luego de Furci le relatara la versión de la escalerilla del avión, le dijo: “De manera que yo le salvé la vida, por lo tanto soy responsable de la vida de Daniela”.¹⁹⁹

Pero, incluso, esta tampoco fue la única versión que Furci le dio a la familia de Mariana. Antes les había dicho que en un principio no sabía que la niña era hija de dos secuestrados, que lo supo después. Al respecto Graña declaró que María Esther le dijo que, a su modo de ver, Furci quería manipular la situación y que por eso daba una versión donde él quedaba menos malo. Y en algún momento también Furci le dijo a María Esther que vio por primera vez a Mariana en Automotores Orletti, y que le habían ofrecido llevársela, dado que sus padres serían “trasladados con destino incierto”.²⁰⁰

Por su parte, Mariana Zaffaroni Islas también declaró acerca de lo que le había transmitido a Furci respecto de su sustracción y de su relación con Orletti. Según explicó,

¹⁹⁸ François Graña, *Los padres de Mariana. María Emilia Islas y Jorge Zaffaroni: pasión militante*. Montevideo, Trilce, 2011.

¹⁹⁹ *Ibidem*, P. 256.

²⁰⁰ *Ibidem*, P. 257.

él le dijo que la había retirado del propio CCD. También mencionó que primero le dijo que la persona que la había entregado o que le había dicho que se la podía llevar de ahí, había sido Aníbal Gordon, pero que después le dijo que había sido Gavazzo. Y agregó:

“siempre la versión consiste en que él eventualmente fue a ese lugar porque lo mandaron a hacer una cosa y que él me lleva de ahí; y que él me ve que estaba en una habitación con una señora que estaba con los ojos vendados, que él supone que era mi mamá y con otros niños que estaban por ahí; y que él me vio ahí y que más o menos estaba bien, y que me llevó”.

Luego agregó que Furci le dijo que fue Ruffo quien le mencionó que había una nena en ese lugar, y que lo hizo porque sabía que su esposa había perdido un embarazo recientemente.

Sobre lo que hacía él en ese lugar, si bien Mariana no recordó específicamente todo lo que Furci le relató, sí mencionó que le dijo que él trabajaba en la custodia de una persona importante dentro de la SIDE, y que por eso lo mandaban allí “como a llevar y traer cosas”. “Y que iba así como muy eventualmente, que no era permanente su trabajo ahí”. Y sobre el secuestro de sus padres, le dijo que él no participó y la mandó a preguntarle a Ruffo, quien por supuesto tampoco le proporcionó información.

Pero nótese que sobre lo que Furci le dijo a Mariana, ante una pregunta que le hicimos, María Lucía Zaffaroni declaró que “las versiones que ella ha recibido siempre fueron contradictorias, fueron cambiando”. Le dijo “que había estado en Orletti una semana; otra, que él pasaba por Orletti, yendo a otro lado, y le ofrecen a Mariana. Van cambiando”.

Como vemos, la versión que reprodujo Mariana, en mayor o menor grado, es diversa de las otras de las que tenemos conocimiento. Es decir, de la que Furci le dio a María Esther Gatti: situación con María Emilia en la escalera del avión; de la que se desprende de la carta de Mariana a sus 17 años: eligió entre pegarle un tiro o salvarla; de otras que surgen del análisis integral de la causa n° 154: esto es, que la vio dentro del CCD, donde prestó funciones una semana, y luego fue a una base en la calle Amenábar desde donde pasaba por Orletti todos los días. Que se la ofrecieron en adopción o que en realidad él pidió que se la dieran; también es diferente de la que escuchamos en esta

audiencia en la que prácticamente no habló de Mariana, pero en la que su relación con Orletti se limita a un par de contactos con Gordon por un problema de polleras en el que Gordon lo protegió a él y a su compañero.

Y en este marco, y en relación a las manipulaciones de Furci, no podemos dejar de mencionar lo que María Lucía Zaffaroni reprodujo en esta audiencia sobre las cartas supuestamente firmadas por Mariana que le llegaron a la familia en 1985, cuando Mariana tenía sólo 10 años. Al respecto dijo que “en enero del 85 María Esther recibe un telegrama firmado por Daniela Furci que dice:

“Jamás olvidaré lo que usted le hace a mi familia. Yo amo a mis papis’.

A los pocos días recibe una carta que supuestamente las había firmado Mariana, eran cartas que tienen un tono bastante insultante para mi familia.

Dicen que las cosas que María Esther dice sobre la familia Furci le dan asco, le dan odio; y hacen una comparación de lo que significa para ella la familia cristiana y la diferencia que había con una familia como la de María Esther, en la que los hijos se habían criado por el Estado, sin principios cristianos. Después describe cómo sería la vida de ella”

Continuó explicando María Lucía Zaffaroni que:

“Está escrito a máquina, con un lenguaje muy adulto, todo indica que no fueron escritas por la niña.

Cuenta cómo es un día con su familia, un relato de cariño, abrazos, del momento cuando llega el papá, de cuando llaman las abuelas, como haciendo mucho hincapié en la vida familiar que ella estaba haciendo.

Tienen un lenguaje muy entreverado, muy confuso, cosas sacadas de un texto, de otro texto. Plantea que ella va a averiguar y a denunciar a María Esther. Después habla de partido comunista, orientado a intervenir en otros países. Acusa de querer desestabilizar al gobierno argentino planteando que habría desaparecidos, plantea que ella va a desenmascarar a Mirta Zaffaroni y su esposo, quiénes eran Jorge y Emi, y qué hacían en Argentina, y después que ella va a pedir el juicio de dios.

Hay una segunda carta del mismo tono, diciendo cosas sobre el comunismo, comparando su concepto de moral de la familia Furci, muy religiosa y moralista, en contraposición de la familia de María Ester. La llaman de arpía, ave de rapiña. Para María Esther eran muy duras y no eran escritas por un niño.”

Como puede advertirse de todo lo dicho hasta aquí, Furci es un hábil manipulador que a lo largo de los años ha intentado desvincularse, primero de la sustracción y apropiación de Mariana Zaffaroni, y luego o de manera simultánea, de los secuestros, torturas y desapariciones de las personas que fueron mantenidas en cautiverio en Orletti.

Entre ellos, los padres de Mariana.

Pero a pesar de ello, los relatos que fue proporcionando en las diferentes oportunidades en las que se le pidieron explicaciones, no alcanzan para comprender por qué se le habría entregado a él, quien supuestamente no tenía nada que ver con lo que ocurría en ese CCD, a la hija de dos prisioneros uruguayos que iban a ser asesinados. Tampoco por qué habría tenido la posibilidad de acceder no sólo a esa información, sino también a las instalaciones del CCD, y más concretamente, al lugar donde estaban alojados los prisioneros.

La versión que nos dio en este juicio simplemente no resulta verosímil ni compatible con el resto de la prueba. No vemos por qué Aníbal Gordon, señores jueces, Aníbal Gordon, habría tenido con él y su compañero la deferencia de protegerlos. Tampoco vemos por qué Gordon iba a esconderlos en las bases paralelas a la OT 1.8 de la calle Azurduy y Amenábar, sin pedirles nada a cambio. Ni por qué Gordon iba a mandarlos allí a Furci y a su compañero sin darles ninguna función, siendo que los dos eran agentes operativos de inteligencia con experiencia en la lucha contra la subversión. Menos aún puede comprenderse cómo el jefe que los había mandado allí para que Gordon los matara, no se enteró que seguían con vida. O por qué luego de enterarse, no hiciera nada. O por qué, pese a ello, ese mismo año, y luego de haber sido nuevamente asignado a la OT I, Furci es ascendido de categoría. Reiteramos. Esta versión es inverosímil e incompatible con el resto de las pruebas.

A.6. OTROS ELEMENTOS QUE RELACIONAN A FURCI CON LA BANDA DE GORDON

En este sentido, hay dos elementos que aún no hemos mencionado y que dan cuenta de que la relación que unía a Furci con algunos de los integrantes de la OT 1.8., era más cercana de lo que él admite.

El primero es la declaración de Mariana Zaffaroni, en la que mencionó que siendo pequeña conoció a Eduardo Ruffo y a Paqui Forese como dos compañeros de trabajo de Furci. Respecto de Ruffo, afirmó que incluso él fue junto con su familia a casa de los Furci; y que los Furci también fueron a la casa de él. Agregó que en este contexto conoció a la niña que Ruffo hacía figurar como hija propia, quien, como sabemos, es Carla Rutilo Artes.

El otro elemento es el documento aportado por la Comisión Provincial por la Memoria, que consiste en un informe de inteligencia agregado a un legajo en el que se estaban investigando secuestros extorsivos en 1985. Allí, entre la información recolectada, aparece en el punto 1.17 el dato de que Furci se había presentado junto con Ruffo y Rizzaro (ambos miembros de la banda de Gordon, como ya sabemos) en un estudio jurídico en San Isidro, a donde habían sido acompañados por un gestor judicial llamado Américo Cerafini. Según consta en el informe, Cerafini también era allegado a la banda de Gordon. Se agrega que la reunión estaba relacionada con que Furci había sido acusado de la apropiación de la hija de una mujer desaparecida. Esta información deja al descubierto que cuando se iniciaron las denuncias contra él por la apropiación de Mariana Zaffaroni, Furci recurrió a la banda de Gordon y evidentemente recibió ayuda de su parte.

Así como también recibió cobertura de la propia SIDE, al punto en que sus superiores habrían colaborado y encubierto su fuga al Paraguay, a donde se llevó a Mariana. En efecto, en la causa n° 154 obra la declaración de Rita del Carmen Román, empleada de la SIDE, cuya acta se encuentra a fs. 861/3 de ese expediente. Allí la testigo manifestó que dos de sus jefes en la SIDE, el Sr. Stiuso y el Sr. Arndt, le indicaron que por orden del entonces secretario de Inteligencia, debía presentarse en el Juzgado en un día determinado a decir que Furci no podía concurrir a la audiencia fijada porque estaba en la provincia de Córdoba por razones laborales, y que la esposa de Furci tampoco podía ir porque estaba enferma. En ese momento Furci no sólo estaba en Paraguay con Mariana y su mujer bajo la cobertura de la SIDE, sino que existen pruebas de que allí continuó

cumpliendo funciones para ese organismo, incluso vinculadas a actividades represivas contra activistas políticos.

Esto se desprende del documento del Archivo del Terror, aportado por el NSA, n° 00027F-2028, fechado el 20 de marzo de 1988. Se trata de un informe dirigido al jefe del Departamento de Investigaciones, Pastor Coronel por parte del comisario general Alberto Cantero, acerca de las actividades de Furci en ese país. Entre otras cosas, el informe refiere que a fines de 1985 Furci y su mujer ingresaron clandestinamente a Paraguay, que llevaban consigo a una menor, hija de desaparecidos, y que su permanencia allí estuvo financiada por la SIDE. Asimismo, el informe indica que se presume que nunca fue dado de baja de SIDE, sino que mientras estuvo en ese país entregó blancos de neta tendencia anticomunista y ex compañeros de trabajo en el organismo, y que “con falsas promesas intentó llevar a la Argentina a ex integrantes de la guerra sucia que residen en nuestro país”. Se agrega que ante estos intentos fallidos, en connivencia con el delegado SIDE en la embajada Argentina, Furci llevó a cabo una campaña de desestabilización en contra de legisladores argentinos y perseguidos políticos. También que junto con otras personas, participó en una campaña para detectar y ubicar a militares que iban a ese país y que respondían a Aldo Rico.

En síntesis: de la prueba reunida y de las razones que brindamos, no sólo está demostrado que Furci acomoda sus versiones, sino que hay elementos para que indican que no había dejado la SIDE y que se le continuaba dando cobertura para lograr la impunidad.

A.7. IDENTIFICACIÓN DE FURCI EN ORLETTI - EPISODIO SANTUCHO

Ahora bien, como adelantamos, hay otro hecho que fue acreditado en este debate que no es compatible con el relato que hizo Furci en esta audiencia. Pero que sí lo es con que se le entregara a Mariana Zaffaroni, con que haya tenido acceso al lugar donde estaban los cautivos, con su rol y experiencia en operaciones antsubversivas, con su cercanía con Ruffo y otros miembros de la Banda de Gordon. Ese hecho, comprobado en la audiencia, es que Furci fue visto dentro de Orletti mucho antes del secuestro de la familia Zaffaroni Islas, y cuando estaba formalmente asignado a la custodia de Paladino.

En efecto, tanto en la declaración brindada en este juicio por Raúl Altuna Facal, como en la del juicio oral de Orletti, que fue incorporada, afirmó haber podido individualizar al menos a dos personas como partícipes en el episodio en el que se produjo el asesinato de Carlos Híber Santucho, ocurrido dentro del CCD el 19 de julio de 1976. Una de estas dos personas es Osvaldo Forese, a quien identificó por su voz. La otra persona es Miguel Ángel Furci, a quien vio y describió, y luego reconoció en las fotografías que le fueron exhibidas tanto en sede del juzgado de instrucción como en el debate de la causa Automotores Orletti.

Altuna Facal afirmó que ese día, como muchos de sus compañeros, se encontraba en la planta baja del CCD, tirado boca arriba, al lado de la escalera por la que se accede a la planta alta, a pocos metros del tanque de agua que utilizaron para hundir a Santucho. Sus ojos estaban vendados pero, como había ocurrido muchas veces, la venda se le había corrido. Explicó que desde esa posición, por debajo de la venda que le habían puesto para taparle los ojos, pudo percibir cómo entre dos o tres personas colgaron a Santucho de una polea y lo hundieron en el tanque de agua hasta asesinarlo. Es también por debajo de la venda que, a pesar del temor y la tensión del momento, logró ver un rostro que, según sus propias palabras, le quedó grabado. Sobre esto nos dijo que “ahí yo veo una cara que me llama la atención por una característica que me pareció muy inusual: una nariz, tenía un tabique ancho, un formato de cara muy particular; me quedó grabado.”

De acuerdo a lo que nos dijo, este rostro, a cuya descripción agregó que era una persona de “piel blanca, pelo morocho, saco azul, cejas oscuras, camisa blanca, pantalón gris”, de estatura y contextura regular, es el mismo que el de la persona que identificó en la sala de audiencias durante el debate de la causa n° 1627 en las fotografías nro. 15, 16 y 17. Esas fotografías corresponden a Miguel Ángel Furci. Esta característica -nariz con tabique ancho-, que todos podemos apreciar, tanto en esas fotografías, como en otras incorporadas al juicio, es en efecto es un rasgo de Furci.

En cuanto al nerviosismo que tenía en ese momento, aclaró lo siguiente: “es difícil tener una visión calma cuando uno está en riesgo su vida. Yo traté de ver y lo que vi fue una cara y me acuerdo de alguien que dijo ‘paro cardíaco tres de la tarde, Campo de mayo’. Yo esa cara la reconocí en el libro del Dr. Rafecas y me dijeron que era Furci, yo no sabía su nombre”. Como puede apreciarse, las afirmaciones del testigo al respecto son

contundentes y no dan lugar a dudas acerca de que la persona que vio en esas circunstancias es el imputado Furci.

En cuanto a lo que Furci habría hecho en ese episodio, Altuna Facal especificó que es una de las personas que “participó del arrastre del cuerpo de Santucho al tanque”.

Ahora bien, como ya hemos visto en parte al tratar lo ocurrido a Carlos Híber Santucho, el relato de Altuna Facal acerca de los sucesos ocurridos ese día coincide con las percepciones que de los mismos hechos tuvieron otros testigos que los presenciaron y que declararon tanto en este juicio como en el de Automotores Orletti. Se trata de: Margarita Michelini, Edelweiss Zahn Freire, Raquel Nogueira, Mónica Soliño Platero, Sara Méndez, Ana Quadros, Nelson Dean Bermúdez, Sergio López Burgos, Alicia Cadenas Ravela, Ana María Salvo Sánchez, Gastón Zina Figueredo, Laura Anzalone, José Díaz Berdayes, Víctor Lubian, Marta Petrides, Ariel Soto Loureiro, Enrique Rodríguez Martínez y Enrique Rodríguez Larreta Piera. Todos los nombrados, al momento en que ocurrieron estos hechos, también estaban en la planta baja, tirados alrededor de la escalera y con sus ojos vendados. Todos ellos recordaron este hecho como un episodio que quedó tallado en su memoria por la violencia y crueldad con la que actuaron los autores de este crimen.

Todos ellos pudieron percibir lo que ocurrió, ya sea porque lo escucharon o porque, como Altuna Facal, lograron ver algo a través o por debajo de la venda que les tapaba los ojos. Por ejemplo, Raquel Nogueira mencionó haber visto a Carlos Santucho, que estaba muy cerca de ella, por debajo de su venda. También Deán Bermúdez aludió a que pudo ver el episodio por debajo de la venda, y de modo similar, Edelweiss Zahn señaló que: "pudo ver a través de un agujerito que tenía en la capucha algunos fragmentos de ese acto".

Es que la posibilidad de tener visión a pesar de la venda, es algo a lo que se refirieron los sobrevivientes en numerosas ocasiones. Al respecto, en su declaración en el juicio de Orletti, López Burgos explicó que "la venda cuando estás horizontal, no te impide ver por abajo". Y Soto Loureiro afirmó que en determinados momentos, por más estrictas que fueran las guardias, podían zafarse de la venda.

En este marco, cada uno de ellos aportó los datos que percibió desde el lugar y la posición en la que se encontraban en ese momento. Al respecto, Soto Loureiro explicó que:

"todos los que estaban alojados allí se encontraban en diferentes posturas y posiciones, algunos compañeros estaban muy golpeados y torturados y otros no, incluso algunos vieron el cuerpo de Santucho colgando y escurriéndose, como dijeron los propios represores [...] cada uno de ellos pudo haber visto algo distinto desde los diversos ángulos en los que se encontraba".

Estos relatos, en su conjunto, permiten reconstruir lo sucedido tal y como ya lo describimos. Pero también dan sustento al testimonio brindado por Altuna Facal en relación a la identificación de Furci. En efecto, prácticamente todos coincidieron en que en el hecho participaron represores argentinos, lo que, según señalaron algunos, pudieron determinar por las tonadas de sus voces. También en que eran varios hombres. La mayoría señala entre dos y cinco personas. Se refieren a varias voces eufóricas.

A ello se suma que Sergio López Burgos en dos de sus declaraciones durante la instrucción, que fueron incorporadas, también identificó a Furci entre los represores que estaban presentes durante el episodio del asesinato de Santucho. Nos referimos a las declaraciones de fs. 1383/1386 del 2005 y de fs. 7496/7497 del 2010. En la segunda de estas declaraciones explicó que identificó a Furci cuando vio una foto en la prensa que fue difundida con motivo del juicio que se le siguió por la apropiación de Mariana Zaffaroni, durante la década del 90. Allí también mencionó que el día del asesinato de Santucho no fue la única vez que lo vio dentro del CCD, sino que lo había visto en otras ocasiones, y aunque no pudo precisar un hecho puntual, lo asoció a la función de guarda de los prisioneros. Es en una declaración posterior, de fs. 7516/7517, también incorporada, que lo reconoció en el álbum de fotos que se le exhibió en el juzgado. Dijo que esa persona estaba en Orletti, y que lo reconocía con "un grado de certeza de más de un noventa por ciento".

La referencia a Furci en el episodio de Santucho se reitera nuevamente en la grabación de la entrevista que el periodista Universindo Rodríguez le realizó a López Burgos para el libro *Gerardo Gatti. Revolucionario*, que fue aportada por Ivonne Trías e

incorporada al debate²⁰¹. Ante las preguntas del periodista, López Burgos afirmó que entre las personas que estaban ese día, además de Martínez Ruiz y Gordon, estaba Furci. Sobre esto corresponde mencionar que, pese a que López Burgos asoció a Furci al episodio de Santucho en esas dos declaraciones que mencionamos, en su testimonio ante este Tribunal a fines de 2010, no lo nombró entre las personas que recordaba que habían participado de ese episodio. Sin embargo, cuando allí se le volvió a exhibir el álbum de fotografías, nuevamente lo reconoció y reiteró que tomó conocimiento de su apellido con motivo del juicio de apropiación de Mariana Zaffaroni. Al igual que Altuna Facal, Enrique Rodríguez Martínez, Eduardo Dean, Ana María Salvo y Gastón Zina identificaron la presencia Osvaldo Paqui Forese, ya sea porque lo vieron, o porque lo escucharon.

En cuanto a otros partícipes, Alicia Cadenas, Enrique Rodríguez Martínez, Ariel Soto Loureiro, Ana Quadros, Nelson Deán, Ana María Salvo, Gastón Zina y Sergio López Burgos mencionaron a Pajarovich (Honorio Martínez Ruiz). Y Enrique Rodríguez Larreta Martínez, Sergio López Burgos y Eduardo Deán señalaron que en algún momento apareció también Aníbal Gordon.

Como se puede apreciar, independientemente de que, debido a las circunstancias en las que se encontraban los testigos que reprodujeron lo ocurrido ese día, muchos no pudieron identificar quiénes fueron los que asesinaron a Carlos Santucho, y la mayoría sólo individualizó a alguno o algunos de ellos, los datos que aportaron al respecto son contestes entre sí, y no contradicen en ningún aspecto el testimonio de Altuna Facal.

Todos guardan en su memoria algún detalle de lo que ocurrió.

En el caso de Raúl Altuna, ese detalle es la cara de Furci. Y ello es suficiente para que resulte indiferente el hecho de que en la fecha en la que ocurrió el asesinato de Santucho, Furci se encontrara formalmente de licencia en la SIDE, tal como vimos que surge de la planilla de licencias obrante en el legajo de actuaciones reservadas de la causa n° 1976. Lo cierto es que ese día estuvo en Automotores Orletti. Y de acuerdo a la declaración de López Burgos, quien permaneció cautivo en ese lugar precisamente en el período en el que, según la SIDE, el acusado habría gozado del remanente de diez días de

²⁰¹ Ivonne Trías Hernández y Universindo Rodríguez Díaz, *Gerardo Gatti: revolucionario*, Montevideo, Trilce, 2012.

su licencia anual correspondiente a 1975 (entre el 13 y el 23 de julio), Furci también estuvo en otra u otras oportunidades. Es decir, en ese mismo período de licencia.

Por otra parte, la circunstancia de que, de las personas que los testigos mencionan que participaron del suceso de la muerte de Santucho, resalten los nombres de Paqui Forese, Pajarovich y Gordon, se explica por el hecho de que eran personas fácilmente identificables para ellos por haberlos maltratado y hablado con ellos en varias ocasiones. Sobre esto, Gastón Zina dijo que las voces de Paqui y Pajarovich eran inconfundibles, y Eduardo Deán Bermúdez explicó que "del episodio de Santucho participaron por lo menos tres personas, sobresaliendo en todas esas instancias 'El Viejo', 'Paqui' que era el más violento y sanguinario, y 'Pajarovich', siendo las tres personas con más intervención, más allá de que había permanentemente otros efectivos tanto en la custodia como en los interrogatorios, en las idas y venidas, pero los que estaban más relacionados con los detenidos eran estas tres personas."

Por su parte, en esta misma audiencia Rodríguez Larreta manifestó que Paqui era muy activo en Orletti, "en el sentido que era una de las personas que más aparecía en los interrogatorios, aparecía actuando, manifestándose a viva voz; una presencia muy grande en el lugar".

A.8. FUNCIONAMIENTO EN EL CCD. ROL DE FURCI. CONCLUSIONES FINALES

Lo referido antes coincide con lo que señalaron otros sobrevivientes acerca del funcionamiento del CCD y la cantidad de represores argentinos que actuaron allí. Gastón Zina, por citar un ejemplo, dijo que "dentro de Orletti había cinco o seis personas estables, y otras que entraban y salían". Calculó que en su totalidad serían unas diez personas.

De la prueba recolectada en el juicio, es claro que, más allá del elenco, había una serie de personas que colaboraron habitualmente tanto con las tareas que se realizaban dentro del campo, esto es, interrogatorios, tormentos, custodia de los prisioneros, como en los operativos de secuestro. Entre estas personas, se probó que había personal inorgánico, personal de Superintendencia de la PFA, personal orgánico de la SIDE, además de los eventuales miembros de fuerzas de los países integrantes de la Operación Cóndor

quienes, como también se probó, también hicieron uso de sus instalaciones y actuaron en conjunto con los represores argentinos.

Entre los que pertenecían orgánicamente a la SIDE, había algunos que habían sido asignados directamente a la OT 18. Y otros a algún otro área de la OT I, como es el caso de Ruffo. También al departamento de Contrainteligencia a cargo de Nieto Moreno. O incluso, como hemos conocido en este juicio, personal asignado a otras áreas de la SIDE como la custodia de Otto Paladino.

Es probable que algunas de estas personas no estuvieran en el CCD todo el tiempo, ni siquiera todos los días, sino que iban usualmente, y estaban siempre a disposición, siendo convocados cuando se las necesitaba, ya fuera al propio CCD o para realizar operativos de secuestro. Que Furci cumplió ese rol no sólo se desprende del análisis de la causa n° 154, sino que resulta compatible con la fusión que, como vimos, se produjo entre las funciones de los integrantes de la base OT 1.8 y el personal de custodia de Paladino. Y también es compatible con su experiencia en la represión como agente operativo, y con el hecho de que tuviera con ese grupo la confianza suficiente como para que Mariana Zaffaroni le fuera entregada.

De hecho, de acuerdo a los dichos de Furci en esta audiencia, tanto él como el “Tano” Guerra estuvieron durante un período en la casa de la calle Juana Azurduy, desde donde se podían comunicar por *handy* con Orletti, y por donde podían ser convocados si se los necesitaba.

El hecho de que él no haya sido identificado por más sobrevivientes del CCD, no obsta a lo que dijimos, ya que como sabemos, por las condiciones a las que fueron sometidos y por el evidente interés de los represores en no ser identificados, los sobrevivientes sólo percibieron fragmentos de lo sucedido.

Señores jueces: los sobrevivientes vieron y escucharon lo que pudieron. Pero no nos confundamos. Esto no le resta valor a sus dichos, sino que por el contrario, esos fragmentos que nos transmitieron en sus declaraciones, en su conjunto, son los que permiten reconstruir el rompecabezas de los hechos y de quiénes fueron sus responsables.

Lo cierto es que Raúl Altuna sí vio a Furci en el momento del asesinato de Santucho, a quien, según nos explicó, nunca antes había visto y nunca volvió a ver, ni

siquiera años más tarde cuando se dio a publicidad su nombre y rostro en razón de la búsqueda de Mariana Zaffaroni. Recién en 2009 estuvo en condiciones emocionales de identificar a algunos de los responsables de lo que le sucedió a él y a sus compañeros, entre quienes estaba ese rostro que le había quedado grabado y que corresponde a Furci, identificación que reprodujo en el marco de su declaración testimonial en el juicio de Orletti cuando se le exhibió nuevamente el álbum.

Y lo cierto es que López Burgos también lo vio dentro de Orletti. Aun cuando en su declaración ante este tribunal no lo haya mencionado específicamente, lo cierto es que ya lo había hecho en dos oportunidades previas. Pero como ya dijimos, en el debate de Orletti igualmente lo identificó como una de las personas que había visto durante su cautiverio, y reconoció haber visto una foto de él y haber tomado conocimiento de su apellido a partir de la difusión producida en el marco del juicio por la apropiación de Mariana Zaffaroni, lo cual no hace mella en su testimonio al respecto.

Lo contrario implicaría aceptar que porque la fotografía se difundió en razón de su fuga al Paraguay, entonces ningún reconocimiento de su persona por parte de los sobrevivientes resultaría válido. Justamente esa es la oportunidad en que, como nuestra experiencia nos indica que ocurre en el curso de muchas investigaciones, los testigos logran identificar y poner nombre a los rostros grabados en sus memorias.

Recapitulando todo lo dicho hasta aquí sobre las pruebas que existen en este juicio sobre la responsabilidad de Miguel Ángel Furci, podemos afirmar que en 1976 Furci era un agente operativo de la SIDE destinado en un área dedicada específicamente a operaciones antiterroristas (OT I), que también tenía experiencia como custodio, y que en este marco fue asignado temporalmente a la custodia del Secretario de la SIDE, Carlos Otto Paladino. En virtud de su situación de revista anterior, Furci estaba vinculado con otros compañeros de la OT I, algunos de los cuales estaban asignados a la OT I.8., donde desarrollaban las tareas represivas que describimos en este alegato, en conjunto con la banda de Aníbal Gordon.

Además, en su carácter de integrante de la custodia móvil de Paladino, Furci necesariamente concurrió a Orletti a acompañar al Secretario en las ocasiones en las que éste se hacía presente allí. Y resulta ser que ese mismo personal de la OT I.8, incluso el inorgánico dependiente de Gordon, cumplió junto con Furci la tarea de reforzar la

custodia del secretario. Las tareas operativas vinculadas a Orletti eran compatibles con la de custodiar a Paladino; es más, se entremezclaban. Como se probó en este juicio, así como los destacados en Orletti custodiaban a Paladino, parte de quienes lo custodiaban también operaban en Orletti. Entre ellos, Furci.

El propio Furci reconoció su presencia en el lugar y el haber estado a disposición de los responsables de Orletti, pero fue cambiando sus versiones para posicionarse mejor ante diversos interlocutores e intentar despegarse de lo que se va descubriendo y de las pruebas que lo comprometen. Como no pudo contradecir abiertamente lo que en otros tiempos reconoció, llegó a admitir ahora su presencia en la casa de la calle Juana Azurduy, seguramente pensando que eso lo alejaba de lo que se hacía en Orletti. Muy por el contrario, en este juicio se comprobó la relación de ese inmueble con lo que se hacía en Orletti, al punto que allí fueron llevadas algunas de las víctimas secuestradas por el grupo de la OT 18 en coordinación con el grupo a cargo de Gavazzo, sobre lo que en seguida volveremos.

Y por si todo esto no bastara, Furci fue visto dentro del CCD por personas que estaban cautivas en ese lugar en julio de 1976, concretamente interviniendo en el macabro episodio en el que fue asesinado Carlos Híber Santucho. Es de destacar que este hecho tuvo lugar ante la presencia de numerosos prisioneros que se encontraban allí en condiciones inhumanas de alojamiento.

Asimismo, se comprobó que la relación de confianza que mantenía con los miembros de ese grupo, llegó a tal nivel que aceptaron que se llevara del CCD a la hija de dos cautivos uruguayos que estaban allí y que hoy se encuentran desaparecidos, a quien le sustrajo su verdadera identidad durante años. También vimos que algunas de las versiones que dio para intentar justificar esa entrega lo colocan dentro del propio CCD.

Y se demostró también que luego de este episodio, Furci fue formalmente desafectado de la custodia de Paladino y asignado nuevamente a la OT I, donde continuó prestando servicios como agente secreto operativo, siendo incluso felicitado por su intervención en uno de ellos, el "Operativo Oro", en el que también participaron otros miembros de la OT I y de la OT 1.8/"Banda de Gordon".

A partir de lo expuesto y como adelantamos, debemos concluir que existió una relación estrecha entre los miembros orgánicos e inorgánicos de la OT 1.8 y la custodia orgánica de Paladino, integrada, al menos durante un período, por Furci, al punto tal de que en algunas oportunidades, sus actividades confluyeron. Y confluyeron tanto en el aspecto de la custodia del Secretario, como en el aspecto de las actividades represivas que se conducían desde y dentro de Automotores Orletti.

No debe perderse de vista que Furci fue agente operativo en actividades antsubversivas en el mismo destino en el que estaban otros miembros de la OT 1.8, inmediatamente antes e inmediatamente después de su paso por la custodia del secretario.

Tampoco podemos dejar pasar su reconocimiento de su puesta a disposición de la banda de Gordon al menos entre fines de agosto y una buena parte de octubre de 1976, período en el cual ahora dice haber estado cumpliendo funciones en bases paralelas a la de la calle Venancio Flores; y las menciones que hizo antes de haber pasado diariamente a que le asignaran tareas operativas, que no fueron otra cosa que contribuir con los secuestros, las torturas, las desapariciones y los asesinatos de personas.

Al momento de explicar los criterios de atribución de responsabilidad, vimos la relevancia que en el contexto del plan sistemático criminal, del condominio funcional de los hechos y de la autoría mediata tenía el estar a disposición, pues era una especial manera de contribuir con los hechos ejecutados dentro de ese marco sistemático.

Pero como vimos Furci no sólo contribuyó estando a disposición, sino que como demostramos, también contribuyó con otras conductas en los hechos que se le imputan. Lo ocurrido a Carlos Santucho es un claro ejemplo de ello. Y no debe soslayarse la cobertura que le brindó tanto la banda de Gordon como la SIDE años más tarde, cuando se descubrió que tenía en su poder a Mariana Zaffaroni.

Señores jueces: Lo expuesto hasta aquí configura un conjunto probatorio armónico que demuestra la responsabilidad a Furci por su contribución al cautiverio y a los tormentos padecidos por las sesenta y siete víctimas que estuvieron alojadas en Automotores Orletti entre junio y noviembre de 1976, hechos por los que fue imputado. En este período es en el que, ya sea en su carácter de custodio de Otto Paladino o de agente secreto operativo de la OT I, colaboró con las actividades desarrolladas por la OT 1.8.

Finalmente, tenemos que reiterar que las explicaciones que hemos escuchado de parte del acusado para desvincularse de los hechos que se le imputan no resultaron verosímiles y fueron rebatidas por la prueba que existe en su contra. Y ello no sólo porque fueron cambiando a lo largo de los años y se fueron acomodando al interlocutor de turno y a la situación en la que se encontraba, sino principalmente porque, a pesar del esfuerzo que en este sentido ha hecho, no resultan compatibles y no permiten explicar todos los demás hechos que fueron acreditados en este juicio. Y es por esto que a nuestro modo de ver no constituyen otra cosa que un intento de su parte de eludir la responsabilidad que le corresponde por esos hechos.

En definitiva, señores jueces, acusamos a Miguel Ángel Furci por considerarlo coautor penalmente responsable de las privaciones ilegales de la libertad, doble o triplemente agravadas, y los tormentos que damnificaron a: Orlinda Brenda Falero Ferrari, José Luis Muñoz Barbachán, Gerardo Francisco Gatti Antuña, María del Pilar Nores Montedónico, Jorge Washington Pérez Rossini, Jorge Washington Pérez, Julio César Rodríguez Rodríguez, Jorge Raúl González Cardozo, Elizabeth Pérez Lutz, María del Carmen Martínez Addiego, Mónica Soliño, Cecilia Irene Gayoso, Enrique Rodríguez Larreta Martínez, Raquel Nogueira Pauillier, Enrique Rodríguez Larreta Piera, Raúl Altuna Facal, María Margarita Michelini Delle Piane, Sergio López Burgos, Eduardo Dean Bermúdez, Ana Inés Quadros, Asilú Maceiro, Sara Rita Méndez, Laura Anzalone, José Félix Díaz, María Elba Rama Molla, Alicia Raquel Cadenas Ravela, Ana María Salvo Sánchez, Ariel Rogelio Soto Loureiro, Edelweiss Zahn Freire, Víctor Hugo Lubián Peláez, Marta Petrides, Gastón Zina Figueredo, Marcelo Ariel Gelman, Nora Eva Gelman, Luis Edgardo Peredo, María Elena Laguna, Victoria Grisonas, Beatriz Victoria Barboza, Francisco Javier Peralta, Álvaro Nores Montedónico, Patricio Antonio Biedma, Jesús Cejas Arias, Crescencio Nicomedes Galañena Hernández, Graciela Rutila Artes, Efraín Fernando Villa Isola, Marta Bianchi, Luis Brandoni, María del Carmen Otonello, Carlos Hiber Santucho, Manuela Santucho, Cristina Silvia Navaja, Néstor Adolfo Rovegno, Carolina Sara Segal, Guillermo Daniel Binstock, José Luis Bertazzo, Ubaldo González, Raquel Mazer, Dardo Albeano Zelarayán, Ricardo Alberto Gayá, Gustavo Gayá, Ana María del Carmen Pérez, Elsa Graciela Vergara, Luis Alberto Morales, Nidia Beatriz Sáenz, José Ramón Morales, José Ramón Morales (hijo) y Graciela Luisa Vidaillac.

B) MANUEL JUAN CORDERO PIACENTINI

B.1. CARRERA MILITAR. ASPECTOS GENERALES

Manuel Juan Cordero Piacentini ingresó al Ejército de la República Oriental del Uruguay en marzo de 1956, y se retiró de esa institución en 1991 con el grado de Coronel. Sus primeros años en la institución estuvieron caracterizados por pobres calificaciones y abundantes sanciones. Sólo durante su período como cadete, recibió 94 días de arresto riguroso, y durante sus primeros siete años como oficial fue sancionado con un total de 53 días de arresto.

Estos son algunos de los comentarios que su desempeño mereció por parte de sus superiores durante ese período “absoluta falta de responsabilidad, negación del sentimiento del deber, falta de dominio de sí mismo”, “falta de dedicación al trabajo”, “absoluta falta de capacidad para el mando”.²⁰²

B.2. ANTECEDENTES DE PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES REPRESIVAS EN URUGUAY. GRUPO DE ARTILLERÍA N° 5

Sin embargo, a partir de determinado momento, la carrera de Cordero Piacentini en el ejército dio un vuelco de 180 grados. Ya no sólo dejamos de encontrar en su legajo sanciones y comentarios despectivos sobre su desempeño, sino que se multiplican los elogios y felicitaciones. Si nos atenemos a las constancias de su legajo, la explicación de ese cambio tan rotundo parece ser muy sencilla: Cordero Piacentini había empezado a cumplir funciones en acciones vinculadas con la llamada “lucha antisubversiva”.

En efecto, a partir de 1968, ya dentro del arma de Artillería, Cordero Piacentini empezó desempeñarse en el Grupo n° 5 de esa especialidad. Esta unidad militar cumplió un rol central en la feroz represión que se desató en Uruguay contra organizaciones políticas de izquierda en general, y en particular contra el Movimiento de Liberación Nacional-Tupamaros. Decenas de personas pertenecientes a distintas organizaciones políticas fueron brutalmente torturadas en las instalaciones de esa unidad. Hubo un oficial

²⁰² Fs. 42 de su Legajo Personal.

que, en estas funciones, se destacó del resto: el entonces capitán Manuel Juan Cordero Piacentini.

Cordero permaneció en este destino hasta 1973, y fue allí donde pudo especializarse en las dos tareas que desarrollará durante los años siguientes: los operativos de secuestro y el interrogatorio bajo tormentos. También fue este el período en el que Cordero Piacentini comenzó a acumular información sobre las organizaciones políticas uruguayas, activo que, como veremos, marcó su carrera en el ejército uruguayo.

Son múltiples las menciones y felicitaciones que el desempeño de Cordero Piacentini mereció durante este período, pero resulta particularmente rico en este sentido el informe de calificación del período 1971/1972, que forma parte de su legajo personal. Son tan elocuentes esos comentarios que es necesario escucharlos textualmente. Allí, por ejemplo, se destaca su intervención en un operativo, en el que “a fin de constatar acciones ilegales llevadas a cabo por elementos subversivos”, “luego de recibir la misión panifica la misma, designa los efectivos, dispone los vehículos e imparte las ordenes correspondientes”.

En otra anotación, se menciona especialmente que: “[como] resultado de una paciente, tenaz y perseverante dedicación en el interrogatorio de un detenido, logra detener a otro y localizar un escondrijo enemigo”.

Y en otra, se deja la siguiente constancia:

“dando muestras una vez más de su tenacidad y dedicación total a la lucha antisediciosa, obtiene valiosísima información que da lugar a numerosas detenciones, una de las cuales realiza en la fecha. Demuestra con ello una profunda compenetración del esfuerzo sin pausas que la hora reclama, aparte de una habilísima aptitud para obtener y procesar información”.

Finalmente, también en ese informe, se registra que: “en horas de la madrugada lleva a cabo un operativo, como resultado de una paciente indagatoria logra la detención de un elemento importante y que hasta ese momento era insospechado”.

Si hay algo que llama la atención de este informe de calificación del imputado Cordero Piacentini, son los recursos lingüísticos de sus superiores para encontrar

eufemismos para referirse a sus habilidades como torturador. Es que debe quedar claro que cada vez que allí se habla de paciencia en la indagatoria, tenacidad en el interrogatorio o se destaca su aptitud para obtención información, se está hablando de su intervención en sesiones de tortura.

Impresiona ver cómo aquel oficial caracterizado por su “absoluta falta de responsabilidad”, su “falta de dedicación al trabajo” y su “absoluta falta de capacidad para el mando”, pasó a ser este oficial tenaz, perseverante, paciente, con “una profunda compenetración del esfuerzo sin pausas que la hora reclama”.

Pero no son estos los únicos rasgos salientes del desempeño de Cordero Piacentini en este tipo de funciones. Sabemos, además, que como torturador se destacó particularmente con las detenidas mujeres. En 1973 se sustanció en su contra un tribunal de honor a partir de la denuncia de una detenida que sostuvo haber mantenido una relación sentimental con él durante su cautiverio. De las actuaciones labradas en el marco de ese tribunal surge que el jefe del Grupo de Artillería 5 sostuvo, refiriéndose a Cordero, que “es de justicia, también manifestar, que como interrogador y particularmente con las detenidas fue de una eficiencia y tenacidad insuperable”, y que “fue un hombre múltiple y sin lugar a dudas el que más trabajó y rindió en la lucha antisubversiva”. Y afirmó, finalmente, que había “comprobado una antipatía general entre todas las detenidas hacia el señor capitán, posiblemente debido a su tenacidad en el interrogatorio” Esta circunstancia es reconocida en el descargo de Cordero Piacentini, en donde sostuvo que era lógico que intentaran desprestigiarlo “por haber sido, en particular, quien reunió las pruebas de la mayoría de las mujeres detenidas en mi unidad, quien las interrogó y causa casi total de su posterior procesamiento”. Más adelante reconoce haber sido muy duro y que el combate se había transformado en algo personal para él. Para Cordero, y cito una vez más de manera textual: “la disyuntiva era los tupamaros o yo”.

Queda claro, entonces, el modo en que Cordero se comprometió con las actividades represivas. Es importante tenerlo en cuenta para comprender que estamos ante una persona que estaba exactamente en el lugar que quería estar, haciendo exactamente lo que quería hacer.

Este notable cambio en Cordero Piacentini, y su particular compromiso con sus funciones, no pasaron desapercibidos para sus superiores. Así, en la resolución que

dispone absolverlo de la imputación que se había formulado en su contra en ese tribunal de honor, se destaca que, a partir de su ascenso a capitán, no registra constancias negativas y presenta, en cambio, numerosas anotaciones positivas, y se recalca particularmente, y una vez más cito textual, que en el informe de calificación del año 72 hay “diez anotaciones positivas en el marco de su participación en la lucha antisubversiva”. Se pone de manifiesto una vez más el punto de inflexión que significó en la carrera de Cordero Piacentini pasar a desempeñarse en actividades vinculadas con la llamada lucha contra la subversión.

Tal como dijimos anteriormente, este período no sólo sirvió para que Cordero perfeccionara sus habilidades como secuestrador y torturador, también le permitió acumular información sobre las organizaciones políticas uruguayas, algunas de las cuales, como ya veremos, se transformarán en una obsesión para Cordero. En este sentido, es importante tener en cuenta que algunos dirigentes que, posteriormente, integraron el Partido por la Victoria del Pueblo, estuvieron recluidos en el Grupo de Artillería n° 5 durante el período en el que estuvo allí Cordero Piacentini. Durante este debate hemos sabido que estuvieron allí, por ejemplo, León Duarte, Alberto Cecilio Mechoso Méndez, Pablo Recagno Ibarburú e Ivonne Trías Hernández. Esta última, además, explicó durante su declaración en este debate que, luego de ser detenida, le informaron que iba a ser trasladada al Grupo de Artillería 5 porque allí estaban los especialistas de la FAU. Recordemos, la FAU es la Federación Anarquista Uruguaya, que, posteriormente, se integró al PVP y que uno de sus máximos dirigentes, Gerardo Gatti, fue secretario general del PVP.

Pero la actuación de Cordero en esta época no se restringió a los límites del Grupo de Artillería 5. Enrique Rodríguez Larreta nos contó en esta audiencia de debate, que fue interrogado por Manuel Cordero mientras estuvo detenido, en esa época, en el Batallón Florida. En esa ocasión le preguntó por Pablo Recagno, que, como vimos, estuvo detenido en el Grupo de Artillería n° 5. También Raquel Nogueira Paullier recordó haber sido interrogada por Cordero en el lugar donde estuvo detenida en esa época y confirmó que Cordero estaba interesado en interrogar a su esposo, Enrique Rodríguez Larreta. Esto muestra cómo, ya en ese momento, Cordero Piacentini empezó a acumular la información que, como veremos, le permitirá ocupar un rol central en la persecución de los miembros del Partido por la Victoria del Pueblo.

B.3. SOBRE SU PARTICIPACIÓN EN EL ORGANISMO COORDINADOR DE OPERACIONES ANTISUBVERSIVAS

Pero, por supuesto, la participación de Cordero en actividades vinculadas con la llamada lucha antisubversiva no termina ahí. Su carrera siguió íntimamente vinculada a esa actividad y, como se verá, ninguno de los pasos que dio fue fruto del azar. Todos ellos fueron importantes para que Cordero cumpliera las funciones que, como demostraremos, cumplió en los hechos por los cuales lo acusamos. De ahí la importancia de repasar en detalle su carrera.

El esfuerzo de Cordero fue recompensado y, entre abril de 1973 y febrero de 1974, fue enviado a la Argentina a realizar el Curso Básico de Comando, luego de lo cual fue ascendido a mayor.

Entre 1974 y 1975, mientras realizó en el Instituto Militar de Estudios Superiores los estudios que le permitieron aprobar el curso de Estado Mayor, Cordero participó en operativos represivos en el Organismo Coordinador de Operaciones Antisubversivas (OCHOA) de la División de Ejército I, tal como surge expresamente de su legajo.

Una vez más, la labor de Cordero no pasó desapercibida para sus superiores. Así, por ejemplo, una anotación inserta en su informe de calificación del período 1973/1974, da cuenta de que el “Mayor Cordero [realiza] enlaces con la policía que determinan en definitiva y posterior detención de presuntos sediciosos. Se encarga del trabajo de inteligencia, evidenciando en la oportunidad resolución, tenacidad, inteligencia y claro concepto del desempeño de sus obligaciones”.

Posteriormente, de una anotación del año 1975 surge que:

“en el día de la fecha el suscripto pudo comprobar que este Señor Jefe ante la necesidad de procesar información de gran valor, permanece trabajando durante un lapso de tiempo prolongado sin tomarse ningún descanso, demostrando con ello un sentido profundo del deber y un claro concepto en el desempeño de sus obligaciones”.

Finalmente, también se dejó asentado que “con los demás integrantes del Órgano Coordinador de Operaciones Antisubversivas confecciona un documento referente a los

antecedentes, organización y actividades del “Movimiento 26 de Marzo” en la clandestinidad”.

Estas constancias muestran, una vez más, la dedicación y compromiso de Cordero con la represión ilegal que se desarrollaba en su país, pero también muestran una evolución en sus habilidades: Cordero tenía ahora el conocimiento y la destreza suficiente para reconstruir la organización de un movimiento político clandestino y, en función de esa reconstrucción, organizar su desarticulación. Son estas habilidades las que le permiten a Cordero acceder a su siguiente destino, el Servicio de Información de Defensa, conocido como SID.

Insistimos una vez más: No hay nada de azaroso en la selección de los destinos en los que Cordero Piacentini cumplió funciones. Cordero estaba, una vez más, en el lugar que quería estar, haciendo lo que mejor sabía hacer.

A esta altura, es importante destacar lo siguiente: Cordero cumplió funciones, de manera casi consecutiva, en tres organismos emblemáticos de la represión en Uruguay, el Grupo de Artillería n° 5, el Organismo Coordinador de Operaciones Antisubversivas y, ahora, en el SID. Cordero no era un cuadro cualquiera del ejército uruguayo, era un cuadro que estaba especialmente formado para estar en el lugar en el que estaba y que, como veremos, fue destinado a la realización de una misión muy particular.

B.4. SOBRE SU PARTICIPACIÓN EN EL SERVICIO DE INFORMACIÓN DE DEFENSA

Como ya adelantamos, a partir del 24 de marzo de 1976 y hasta principios de 1977, Cordero Piacentini cumplió funciones en el SID. Como no podía ser de otra manera, lo hizo en el Departamento III, el operativo.

El jefe del Departamento era el Teniente Coronel Juan Antonio Rodríguez Buratti, el segundo, y jefe en los hechos, era José Nino Gavazzo, y el tercero en jerarquía era Manuel Juan Cordero Piacentini. Estas circunstancias surgen, en primer lugar, del legajo personal de Cordero, en particular de los informes de calificación correspondientes a los períodos 1975/1976 y 1976/1977.

También surge de la declaración de Julio César Barboza Pla, quien se desempeñó como personal civil en ese departamento durante el año 1976, y confirmó que allí cumplió funciones Cordero. Nos contó, además, que el jefe formal del departamento era Rodríguez Buratti, pero que, en los hechos, la jefatura era ejercida por Gavazzo, quien, formalmente, era su segundo jefe. Relató también que debajo de Gavazzo se encontraba Cordero, y describió la nomenclatura con la que eran identificados cada uno de ellos: 301 era Rodríguez Buratti, 302 Gavazzo y 303 Cordero. El “3” indicaba el departamento al que pertenecían, y el último número su jerarquía dentro del departamento.

La pertenencia de Cordero al Departamento III del SID, también surge de otras constancias de su legajo personal. En efecto, durante 1978 se sustanció, a pedido del propio Cordero, un nuevo tribunal de honor a raíz de un rumor sobre su comportamiento. De las constancias de ese tribunal -que se encuentran agregadas a su legajo personal- en particular de uno de los descargos de Cordero, surge que un amigo suyo había sido secuestrado por gente del SID, para interrogarlo sobre las preferencias sexuales de Cordero y si consumía drogas. De allí se desprende que esto sucedió en el año 1976, cuando él cumplía servicios en el Servicio de Información de Defensa.

Más adelante, en ese descargo, surge que a ese amigo lo llevaron al sótano del SID, y que Cordero pudo deducir esto porque ese sótano lo había arreglado él cuando trabajaba “dentro del propio Servicio y dentro del Departamento Tres, que era el Departamento Operativo”. En esas mismas actuaciones, tanto Rodríguez Buratti como Gavazzo, confirmaron que el Departamento III del SID condujo, durante 1976, una investigación para determinar la conducta moral de Cordero Piacentini.

Ahora bien, tal como habíamos adelantado, Cordero fue asignado al Departamento III del SID para cumplir con una misión específica. Para el año 1976 las fuerzas represivas uruguayas se fijaron un nuevo objetivo: perseguir a los exiliados políticos radicados en Buenos Aires, particularmente a los vinculados al PVP. Para ello se decidió conformar un grupo especial que estuviera en condiciones de actuar en territorio argentino y en coordinación con fuerzas argentinas, en el marco de Cóndor. El grupo se integró, principalmente, por personal del Departamento III del SID, y estuvo a cargo del Mayor José Nino Gavazzo.

Una pieza esencial de ese grupo fue Manuel Juan Cordero Piacentini. Era el hombre perfecto para esa función. Como ya vimos, tenía vasta experiencia en actividades vinculadas con la denominada “lucha antisubversiva”. Para ser claros, Cordero sabía perfectamente cómo planificar y ejecutar un operativo de secuestro y era especialista en realizar interrogatorios bajo tormentos. Además, recientemente había pasado casi un año en Argentina realizando un curso de comando, razón por la cual tenía contactos aquí y estaba familiarizado con el terreno. Finalmente, gracias a sus funciones previas, ya poseía información sobre las personas que debían secuestrar y los partidos políticos a los que pertenecían. Recordemos, muchos de los exiliados políticos radicados en Buenos Aires, habían permanecido secuestrados en el Grupo de Artillería n° 5 a disposición de Cordero, o estaban conectados con alguien que había sido secuestrado o torturado por Cordero. Son estas habilidades las que hicieron de Cordero Piacentini una persona indispensable dentro de ese grupo, puesto que no sólo era capaz de obtener información, a través del secuestro y el interrogatorio bajo tormentos, sino que también podía procesar esa información para poder realizar nuevos operativos.

Fue ese grupo, con el aporte indispensable de Cordero Piacentini, el que, como ya vimos, planificó y ejecutó los operativos en los que fueron secuestrados, entre abril y octubre de 1976, al menos sesenta y siete personas, en su mayoría ciudadanos uruguayos pertenecientes o vinculados al Partido por la Victoria del Pueblo. El mismo grupo estuvo a cargo de sus posteriores traslados a centros clandestinos de detención, donde permanecieron cautivos en condiciones inhumanas y, como práctica general, fueron interrogados bajo tormentos. Estos hechos fueron llevados adelante en conjunto con fuerzas represivas argentinas, en particular con el grupo de agentes a cargo de Aníbal Gordon, y en el marco de Cóndor.

Durante el debate ha quedado acreditado cuáles fueron las tareas que, dentro de ese grupo, desarrolló Cordero Piacentini para llevar adelante esos hechos.

B.5. CORDERO EN BUENOS AIRES

Dado que las personas a secuestrar se encontraban radicadas en Argentina, particularmente en la Ciudad de Buenos Aires y sus alrededores, sin perjuicio de la

colaboración de las fuerzas argentinas, fue necesario que parte de este grupo permaneciera en esta ciudad de forma casi permanente.

En efecto, si bien, como vimos, la conducción de los operativos y del centro clandestino en el que luego eran alojadas las personas secuestradas estaba a cargo de las fuerzas argentinas, era indispensable, en todo momento, la presencia del personal uruguayo, pues eran los que tenían la información necesaria para realizar los operativos y procesar la nueva información obtenida a partir de ellos.

Por otra parte, su permanencia aquí permitía un contacto fluido con el resto del grupo, en particular con su jefe que, por lo general, permanecía en Uruguay. Ese contacto era indispensable para poder procesar la nueva información y cruzarla con la obtenida o archivada en ese país.

Ha quedado demostrado que, al menos durante el primer semestre del año 1976, uno de los miembros del grupo que permanecía de manera casi permanente en Buenos Aires, cumpliendo esas funciones, era Manuel Juan Cordero Piacentini. Esto surge, por un lado, del propio legajo personal de Cordero, en particular, de las actuaciones del tribunal de honor al que recién nos hemos referido.

En efecto, allí, de uno de los descargos formulados por Cordero, surge que durante 1976 estuvo un año junto con el capitán Arab en Buenos Aires, con quien reconoce haber tenido desintelencias dado que “él estaba con una misión allá y medio se me desaparecía, no cumplía las misiones para las cuales él había ido”.

Por otra parte, de otro pasaje de ese descargo surge que él fue el responsable de haber llevado a Uruguay, en esa época, desde Argentina, autos Ford Falcón para ser utilizados por personal del SID y además afirma que “yo iba y venía, yo era el delegado que estaba allá, yo quedaba allá”.

Pero estos no son los únicos elementos de los que surge la presencia continua de Cordero Piacentini en nuestro país para esa época. Julio César Barboza Pla, a cuya declaración ya nos hemos referido, sostuvo que si bien no recordaba que Cordero permaneciera en Buenos Aires tanto como el Capitán Arab, sí recordaba períodos completos en los que no se lo veía, luego de los cuales empezaba a haber comentarios sobre cosas sucedidas en argentina.

Finalmente, y más allá de todas las declaraciones de testigos que manifiestan haber tenido contacto con Cordero Piacentini en nuestro país en esa época, a las que nos referiremos a continuación, hay un elemento de particular valor que da cuenta de la permanencia de Cordero Piacentini en nuestro país. Se trata de un documento que forma parte del material remitido por el NSA, más precisamente, un parte de la embajada de los Estados Unidos en esta ciudad dirigido a la Secretaría de Estado, fechado el 23 de julio del 76, e identificado con n° 0000A017. Allí, entre otras cuestiones, se da cuenta de la existencia de un informe reciente del que surge que, de acuerdo a una fuente del Ejército Argentino, un mayor²⁰³ del ejército uruguayo, asignado al servicio de inteligencia militar del Uruguay, había estado en Buenos Aires durante las últimas semanas cooperando con las fuerzas de seguridad argentinas en operaciones antiterroristas. Recordemos que, en esa época, Cordero Piacentini revestía el cargo de mayor y prestaba servicios en el Servicio de Información de Defensa.

B.6. CORDERO EN ORLETTI

Pero no sólo se demostró en este debate que Cordero estaba prácticamente radicado en nuestro país en esa época, sino que ha quedado evidenciado su presencia habitual en Automotores Orletti, centro clandestino en el que, como vimos, fueron recluidos la mayoría de los ciudadanos uruguayos secuestrados en nuestro país durante 1976. Han dado cuenta de esta circunstancia los siguientes testigos: Ana Inés Quadros, María del Pilar Nores Montedónico, Margarita Michelini Dellepiane, Raquel Nogueira Paullier, Enrique Rodríguez Larreta Martínez, Alicia Cadenas Ravela, Laura Anzalone, Raúl Altuna Facal, Ana María Salvo Sánchez, Gastón Zina, Edelweiss Zahn, Cecilia Gayoso, José Félix Díaz Berdayes, María Mónica Soliño Platero, Ariel Soto Loureiro, Sergio López Brugos, Enrique Rodríguez Larreta Piera, Sara Rita Méndez y José Luís Muñoz Barbachán. Todos ellos permanecieron recluidos en Automotores Orletti, y todos dijeron haber advertido, de un modo u otro, la presencia de Cordero Piacentini en ese lugar.

²⁰³ Si bien la traducción habla de “comandante” la versión original dice “Major”, cuya correcta traducción es “Mayor”.

Entre esos dichos podemos destacar los de Pilar Nores, quien, recordemos, permaneció secuestrada en Automotores Orletti por más de un mes. Al ser preguntada si había visto a Cordero en Automotores Orletti en más de una oportunidad, dijo que “Fue en muchas oportunidades, Cordero fue el represor uruguayo, que más tiempo vi en Orletti. Era como que estaba instalado, capaz que Gavazzo, que era el que dirigía también estaba instalado pero al que más vi fue a Cordero”.

B.7. CORDERO EN LAS SESIONES DE TORTURA

Sabemos, además, que una de las tareas que Cordero desempeñó en Automotores Orletti, fue la de participar o conducir las sesiones de torturas a las que eran sometidos los ciudadanos uruguayos reclusos en ese lugar. Esto lo sabemos porque numerosos testigos sostuvieron haber sido torturados personalmente por él. Algunos de ellos son: Ana Inés Cuadros, Gastón Zina, Edelweiss Zahn, Cecilia Gayoso, Raquel Nogueira Paullier, Enrique Rodríguez Larreta Martínez, Alicia Cadena Ravela, José Félix Díaz Berdayes, María Mónica Soliño Platero, Ariel Soto Loureiro, Sara Rita Méndez y Sergio López Brugos.

Así, por ejemplo, Ana Quadros contó cómo, en Orletti, fue llevada a un cuarto donde había 4 o 5 personas, que la colgaron de las muñecas para atrás, la enroscaron con un cable, pusieron sal y agua en el piso, y cada vez que por el peso la cuerda cedía, sus pies tocaban la sal y le daba el golpe de electricidad. Dijo que entre los hombres que se encontraban allí, había uno que decían que era médico, y le tomaba las pulsaciones para ver si podían seguir hasta que en un momento, la dejaron tirada en el piso y se retiraron. Después de un rato, apareció nuevamente Cordero, quien la levantó en andas, ya que ella no podía caminar, la llevó a una especie de corredor, la tiró sobre una mesa que había en el lugar, le puso un trapo en la cabeza; y la violó.

Por su parte, Gastón Zina, describió cómo fue interrogado bajo tormentos en Orletti, y luego, al ser preguntado si las personas que lo interrogaron eran las mismas en Uruguay y en Argentina, dijo que en ambos lados lo interrogaron Gavazzo y Cordero.

Asimismo, Edelweiss Zahn dijo que cuando estuvo reclusa en Orletti, fue subida a una habitación donde fue recibida por Manuel Cordero, a quien pudo identificar por la

voz, porque años antes él había detenido a su marido en el Uruguay. Describió cómo le pidieron que se desnude, cómo la colgaron y cómo le aplicaron corriente eléctrica.

También Cecilia Gayoso dijo que cuando llegó a Orletti fue interrogada por Manuel Cordero. Fue él quien le dijo que estaba en manos de los uruguayos. Contó que durante ese interrogatorio fue torturada, que se le aplicó electricidad y que estaba colgada con las manos atadas atrás, con los pies apoyados en el piso.

Por su parte, Ariel Soto Loureiro nos contó que en Orletti fue torturado por Manuel Cordero junto con el Capitán Arab y el Mayor Gavazzo. Explicó que le fue posible identificar a Cordero gracias a referencias posteriores que le dieron otros compañeros que lo conocían de sus actividades represivas previas en Uruguay.

B.8. CORDERO EN LOS OPERATIVOS

Pero como ya adelantamos, los interrogatorios bajo tormentos no fueron las únicas tareas que, como miembro del grupo a cargo del Mayor Gavazzo, Cordero Piacentini desempeñó durante sus estancias en Buenos Aires. También participó en la ejecución de muchos de los operativos en los que fueron secuestrados, durante 1976, los ciudadanos uruguayos que ya indicamos. Es que si bien la conducción de esos operativos era de las fuerzas argentinas, cuando era posible resultaba esencial la integración de los grupos con agentes uruguayos. Esa integración ha sido acreditada a través de muchos de los testigos que declararon durante este debate, quienes dijeron haber advertido la presencia de ciudadanos uruguayos durante los operativos de secuestro y a las que ya nos hemos referido anteriormente.

Pero además, algunos testigos dieron cuenta, específicamente, de la presencia Cordero Piacentini durante esos operativos. Así, por ejemplo, Jorge Washington Pérez, quien dio cuenta que, el 17 de julio de 1976, Gavazzo y Cordero, fueron a su casa y lo llevaron a Orletti. Por su parte, Raúl Altuna Facal dijo que escuchó la voz de Cordero cuando fue interrogado en una camioneta durante su secuestro. Tal como luego ampliaremos, también María del Carmen Martínez Addiego, Sergio López Burgos y Beatriz Barboza Sánchez dieron cuenta de la actuación de Cordero en los operativos en los que fueron secuestrados.

Queda claro, de este modo, que dos de las funciones que desempeñó Cordero como parte del grupo de agentes que se ocupó de perseguir a ciudadanos uruguayos radicados en Argentina durante el año 1976, consistió en participar en los operativos de secuestros y de las sesiones de torturas para buscar información.

B.9. CORDERO COMO “ESPECIALISTA” DEL PVP

Pero ya habíamos adelantado que tenía una función más, que le otorgaba una importancia especial dentro de ese grupo: Cordero era el encargado principal de procesar la información que se obtenía a raíz de los operativos y las sesiones de torturas. Era quien procesaba la información vinculada con el PVP e intentaba, a partir de esa información, reconstruir su organigrama. Era a partir de esa reconstrucción que se orientaban las sesiones de torturas y se fijaban los nuevos objetivos.

Numerosos testigos han dado cuenta del modo obsesivo en el que Cordero Piacentini se abocó a la reconstrucción del organigrama de esa organización. En este sentido resulta particularmente esclarecedora la declaración de Pilar Nores quien, recordemos una vez más, estuvo recluida en Automotores Orletti durante más de un mes. Contó que en el primer lugar en el que permaneció detenida, antes de ser llevada a Orletti, fue interrogada por Cordero Piacentini quien quería información para completar el organigrama del PVP que estaba haciendo. Al respecto explicó que “El organigrama era eso, un intento de armar...el funcionamiento de una organización, no me acuerdo qué forma tenía, era inmenso, él lo había hecho en un papel muy grande blanco, y como en aquellos tiempos las sábanas eran blancas la llamaba la sábana”. Explicó, además, que para el momento en que fue secuestrada, Cordero Piacentini ya tenía mucha información sobre la estructura y funcionamiento de la organización, mucha más información de la que, por ejemplo, podía tener ella.

Por otra parte, al referirse a la presencia de Cordero en Automotores Orletti detalló, y cito nuevamente de modo textual:

“Él tenía un pequeño lugarcito, como un cuartito chico, donde tenía una mesita y desplegaba su famosa sábana, y sus lapicitos, y sus lapicitos de colores y seguía rellenando eso, parecía como obsesivo, además con

documentación que fue cayendo y haciendo una especie de rompecabezas”

Y agregó más adelante:

“con esa documentación, con esos documentos, con la foto de Gerardo que estaba en los documentos y con direcciones también que figuraban en apuntes y que terminaron siendo muchas de ellas de inmobiliarias, bueno llegaron, llegó Cordero, me dio la impresión que era él el que estaba al frente de operación de inteligencia o de averiguación y llegaron a algunos locales, esas fueron las puntas para las caídas del 13 y 14 de julio”.

De este rol desempeñado por Cordero también dio cuenta Ana Quadros, quien describió cómo, estando en Orletti, la llevaron a un cuarto donde se presentó un hombre que le dijo llamarse Manuel Cordero, que había conocido a compañeros de ella detenidos en Montevideo y que comenzó a preguntarle por vacíos en un organigrama. Señaló que el organigrama estaba en la pared, tenía a las figuras principales arriba, los distintos sectores y rayitas con nombres. Pudo leer los nombres de la dirección, donde figuraban León Duarte, Gerardo y Mauricio Gatti y Hugo Cores. Estaban las distintas subdivisiones, en el frente de masa figuraba su nombre y los de varios contactos que ella había tenido. También estaba el brazo militar y el de servicios.

También Raquel Nogueira Paullier, al describir el modo en que fue interrogada por Manuel Cordero en Automotores Orletti, explicó que le exhibió el organigrama en el que estaba reconstruyendo la estructura del PVP y el modo en que se sorprendió al advertir la cantidad y precisión de la información que estaba allí volcada. En este mismo sentido, Ariel Soto Loureiro contó que en un momento del interrogatorio al que lo sometió, Cordero le levantó la venda que cubría sus ojos para que pudiera ver el organigrama del PVP que estaba armando. En términos similares, Sara Méndez contó que durante el interrogatorio al que fue sometida en Orletti, en el que participaron Gavazzo y Cordero, se le exhibió un organigrama de tipo piramidal con información sobre la organización del PVP.

Por su parte, Ricardo Gil Iribarne, privado de su libertad en Uruguay en marzo de 1976, y en donde permaneció recluido hasta 1984, explicó, al ser preguntado por el contenido de los interrogatorios a los que era sometido, que a partir de junio de ese año

sus interrogadores querían determinar quiénes formaban parte del PVP y que, a tal fin, tenían una especie de álbum de figuritas donde querían ir completando todos los miembros, las secciones y qué hacía cada uno. Cuando se le preguntó quiénes lo interrogaban sobre ese álbum, dijo que “eran muchos que iban y venían a interrogarme, en general no era uno solo. Entre ellos Cordero, que cada vez que volvía era porque tenía información nueva del PVP en la Argentina”.

Si hubiera alguna duda sobre la importancia de Cordero Piacentini para la estructura represiva uruguaya en general y para el grupo de agentes que integraba en particular, hay un último dato que surge de su legajo personal que me gustaría destacar. Es una anotación, fechada el 3 de agosto de 1976, que da cuenta de una conferencia dada por Cordero en el Salón de Actos del Comando General del Ejército ante los oficiales generales, los oficiales superiores y “altas autoridades de la Nación”. La finalidad de la conferencia fue “actualizar a las autoridades presentes las últimas informaciones que se tiene sobre los diversos movimientos sediciosos que actúan dentro y fuera del país” Señores jueces: de toda la estructura del ejército uruguayo, la persona encargada de presentar, ante las máximas autoridades gubernamentales, la información que las fuerzas represivas tenían sobre los movimientos políticos opositores a agosto de 1976, fue Manuel Juan Cordero Piacentini. Esto muestra lo indispensables que resultaban las habilidades de Cordero, ya no sólo dentro del grupo que integraba sino para toda la estructura represiva uruguaya.

B.10. CORDERO EN URUGUAY Y LAS CAÍDAS DE SEPTIEMBRE/OCTUBRE

Es importante señalar, además, que las funciones que desempeñó Cordero para cumplir con el objetivo que se había planteado el grupo que integraba, no siempre fueron desarrolladas en nuestro país. Parte del grupo que integraba permanecía en Uruguay, pues, como hemos visto, allí fueron recluidas muchas de las personas secuestradas en nuestro país; y era allí donde también se podía obtener más información para continuar con las tareas.

Al respecto, resultan esclarecedores, una vez más, los dichos de Gil Iribarne. Durante su declaración nos explicó que cuando estuvo recluido en el centro de detención conocido como “El infierno”, fue torturado, describiendo en detalle las torturas que había

padecido. Nos contó, por ejemplo, que uno de los métodos preferidos era “la colgada”. En sus propias palabras, consistía en lo siguiente:

“El infierno era como un gran galpón que tenía una escalera de 17 escalones y arriba tenía una baranda en la que a uno lo colgaban esposado con los brazos para atrás y los pies apenas tocando el suelo durante horas, lo que te deja los brazos dormidos durante tiempo, especialmente si quedas suspendido. Eso se podía combinar con picana que era sistemática”

También nos contó que fue torturado por Manuel Cordero y Jorge Silveira. Dijo que no tenía dudas de que había sido interrogado por Cordero, por un lado por su voz, y por otro porque en una oportunidad le dijo “mira que te vuelvo a colgar”. Contó, además, que en “el infierno” Cordero era conocido como 303.

Debe quedar en claro, en definitiva, que las principales tareas de Cordero Piacentini dentro del grupo, eran el interrogatorio bajo tormentos y el procesamiento de información. Estas tareas las cumplía en Uruguay o en Argentina, de acuerdo a las necesidades del momento, pero siempre orientadas a un mismo fin: continuar con la persecución de los ciudadanos uruguayos radicados en nuestro país, en particular con los miembros del PVP. De tal modo, luego del traslado a Uruguay de una parte de las personas secuestradas en Argentina, la presencia de Cordero Piacentini en su país se hizo más necesaria, y, por lo tanto, su presencia en Buenos Aires se volvió más esporádica.

De las actividades que realizaba Cordero Piacentini en Uruguay, en particular a partir de julio de 1976, da cuenta, por ejemplo, la declaración de Raquel Nogueira Paullier, quien nos contó que durante su cautiverio en Montevideo, volvió a ver a Cordero muchas veces. Así, detalló que la sometió a un interrogatorio en una oportunidad, que participaba de las guardias y que estaba a cara descubierta, con lo cual pudo identificarlo claramente.

En este mismo sentido, Alicia Cadenas, al referirse a su cautiverio en Uruguay, dijo que Cordero estuvo siempre: entraba, salía, torturaba. Recordó especialmente que a raíz de una sanción, Cordero había tenido que hacer la guardia durante un mes. También Raúl Altuna Facal, Enrique Rodríguez Larreta Martínez, Elba Rama Molla y José Félix

Díaz Berdayes dijeron haber tenido contacto con Manuel Cordero durante sus cautiverios en Uruguay.

Sin embargo, que la presencia de Cordero Piacentini en Buenos Aires fuera menos frecuente en ese momento y que desde allí contribuyera a los secuestros que se ejecutaban en la Argentina, no quiere decir que no se trasladara cuando fuera necesario. Numerosos elementos de prueba producidos durante el debate demuestran que también con posterioridad a julio de 1976 Cordero Piacentini estuvo en Buenos Aires. Así, por ejemplo, Pilar Nores, al referirse a la serie de secuestros ejecutados por el grupo al que pertenecía Cordero entre los meses de septiembre y octubre de 1976, dijo que, para esas fechas, todos los miembros del grupo se habían ido para Buenos Aires; y agregó que, de acuerdo a sus recuerdos, había quedado un Mayor de apellido Martínez de guardia, pero que Cordero era uno de los que había viajado.

Asimismo, Enrique Rodríguez Larreta Martínez nos contó que, cuando estuvo secuestrado en la sede del SID, mantuvo varias conversaciones con Cordero Piacentini y que fue a través de una de esas conversaciones que supo que Pablo Recagno había sido secuestrado en Argentina. Nos contó que Cordero le dijo que había estado con Recagno en Buenos Aires, que él y otros le habían pedido que los ayudase, pero que les había dicho que no podía hacer nada por ellos. Cordero le recordó además que él le había dicho a Pablo que se fuera bien lejos. No debemos olvidar que Pablo Recagno había permanecido detenido a disposición de Cordero Piacentini en el Grupo de Artillería n° 5.

Rodríguez Larreta Martínez nos contó también que en esa ocasión, Cordero mencionó a otro dirigente anarquista, también secuestrado en esa época. Si bien en un primer momento no pudo recordar su nombre, al ser preguntado específicamente, recordó que se trataba de Mechoso Méndez. Recordemos que, tal como mencionamos anteriormente, en este debate ha quedado demostrado que tanto Recagno Ibarburú como Mechoso Méndez fueron secuestrados en nuestro país por el grupo de agentes a cargo de Gavazzo; Mechoso Méndez el 26 de septiembre de 1976 y Pablo Recagno el 1 de octubre de ese año.

También Gil Iribarne señaló que cuando estuvo recluido en el Cuartel 1ro de La Paloma, entre octubre y noviembre de 1976, Cordero Piacentini le dijo que habían

secuestrado a su amigo Pablo Recagno y que no sabían qué iban a hacer con él. Aclaró, al respecto, que tuvo esa conversación con Cordero a cara descubierta.

Asimismo, Alberto Mechoso Castellonense sostuvo en su declaración que Cordero Piacentini estuvo presente en el operativo en el que fue secuestrado junto a su madre y su hermana el 26 de septiembre de 1976.

Por su parte, Beatriz Barboza Sánchez, secuestrada en Buenos Aires y llevada a Orletti el 30 de septiembre de 1976, contó que una de las personas que participó en el operativo en el que fue privada de su libertad era de nacionalidad uruguaya. Agregó que, si bien no lo podía asegurar, creía reconocer que esa persona era Manuel Cordero. El contexto probatorio nos permite a nosotros asegurarlo.

En este sentido, también debemos destacar la declaración de Francisco Javier Peralta, secuestrado al igual que su esposa, Beatriz Barboza, el 30 de septiembre, y trasladado a Uruguay junto con ella, algunos días después. Describió que, por el tono de las voces y el contenido de sus dichos, pudo determinar que las personas que lo interrogaron en Uruguay eran las mismas que lo habían interrogado en Argentina, y que tanto en el lugar donde fue interrogado en Uruguay como en Orletti pudo ver colgado de una pared el organigrama del PVP. Recordemos que dentro del equipo a cargo del Mayor Gavazzo, el armado de ese organigrama era parte de las tareas que llevó a cabo Manuel Cordero.

B.11. CORDERO Y LOS CASOS IMPUTADOS

Señores jueces: Lo expuesto hasta aquí demuestra el rol esencial que Cordero Piacentini desempeñó dentro del grupo de agentes a cargo del mayor Nino Gavazzo que, entre abril y octubre de 1976, de manera conjunta con fuerzas argentinas y en el marco de la asociación ilícita Cóndor que integró, secuestró al menos a sesenta y siete personas, en su mayoría ciudadanos uruguayos radicados en nuestro país, pertenecientes o vinculados al Partido por la Victoria del Pueblo. Ha quedado demostrado, de esta manera, que Cordero Piacentini no sólo intervino en la ejecución de muchos de esos secuestros, y que se ocupó personalmente de muchas las sesiones de torturas a las que fueron sometidas las

personas secuestradas, sino que fue el responsable de coordinar toda la inteligencia necesaria para que el grupo que integraba pudiera llevar adelante esos hechos.

Gracias a la información que, como vimos, ya poseía; y a las habilidades que había adquirido en los años que había estado ocupado en las llamadas operaciones antisubversivas, Cordero Piacentini fue quien pudo procesar toda la información que se fue obteniendo a partir de los operativos para ir reconstruyendo el organigrama del Partido por la Victoria del Pueblo y planificar, a partir de esa reconstrucción, los nuevos operativos y orientar las sesiones de torturas.

En este sentido y respecto del secuestro y desaparición de María Claudia García Iruretagoyena de Gelman, es necesario recordar que, si bien no formó parte del Partido por la Victoria del Pueblo, como ya expusimos durante el debate, se demostró la intervención del grupo de agentes uruguayos del que formó parte Cordero Piacentini en el traslado de Iruretagoyena a Uruguay y su cautiverio en el CCD que funcionó en la sede del SID.

Es en razón de todas estas acciones que desempeñó desde ese rol que Cordero Piacentini es responsable por todos esos hechos, ejecutados de manera coordinada por el grupo de agentes a cargo de Nino Gavazzo, al que pertenecía ,y por las fuerzas represivas argentinas.

Desgraciadamente, los términos en que fue solicitada y concedida su extradición, sólo nos permite formular acusación en su contra por algunos de esos hechos. Estos hechos son las privaciones ilegítimas de la libertad agravadas de: Ary Cabrera Prates, José Hugo Méndez Donadío, Francisco Edgardo Candia Correa, León Gualberto Duarte Luján, Rubén Prieto González, Adalberto Soba, Alberto Cecilio Mechoso Méndez, María Emilia Islas Gatti de Zaffaroni, Jorge Roberto Zaffaroni Castilla, Washington Cram González y María Claudia García Iruretagoyena de Gelman.

Por las mismas razones, tampoco podemos formular acusación en su contra por su participación en la asociación ilícita que hemos denominado “Cóndor”, pese a que ha quedado demostrado que la integró.

Sin perjuicio de lo ya expuesto y de que ya nos hemos referido a ello cuando expusimos sobre estos hechos, es importante recordar que, además, durante el debate se

ha podido acreditar la intervención directa de Cordero Piacentini en la ejecución de algunos de estos hechos, extremo que vuelve a confirmar las variadas tareas que realizó Cordero en su rol represivo. Así, por ejemplo, se probó la intervención de Cordero en el operativo en el que fueron secuestrados Hugo Méndez y María del Carmen Martínez Addiego, a través de los dichos de esta última, quien nos dijo que, gracias a referencias posteriores que le dio Washington Pérez, pudo reconocer a Manuel Cordero como una de las personas presentes cuando fue secuestrada en su casa. También, supimos de la intervención de Cordero Piacentini en el secuestro de Alberto Mechoso, a través de la declaración de Alberto Mechoso Castellonese, quien nos dijo que Cordero participó del procedimiento en el que fue detenido junto con su madre y su hermana el 26 de septiembre del 76, ocurrido unas horas después que aquel en el cual fue secuestrado su padre, Alberto Mechoso. Supimos gracias a la declaración de Sergio López Brugos, de la participación de Cordero Piacentini en el operativo en el que fue secuestrado junto con León Duarte en un bar en la esquina de Boedo y Carlos Calvo. Recordemos que en esa ocasión Cordero le provocó a López Burgos una fractura en el maxilar, al darle patadas en la cara luego de que intentara resistirse.

A través de las declaraciones de Jorge Washington Pérez y Enrique Rodríguez Larreta Piera, también se probó que Cordero Piacentini estuvo junto a León Duarte en Automotores Orletti. Especialmente, recordemos que Rodríguez Larreta Piera vio cómo Cordero, de rodillas, le hablaba.

Asimismo, sabemos de la intervención de Cordero Piacentini en el secuestro y desaparición de Ary Cabrera Prates, a través de Ricardo Gil Iribarne quien contó que, cuando Manuel Cordero Piacentini lo interrogó y torturó en abril de 1976, le preguntó por Ary Cabrera y le informó que lo tenían secuestrado en Buenos Aires.

Finalmente, en cuanto al secuestro y desaparición de María Emilia Islas Gatti de Zaffaroni, relató Alvaro Nores que creía recordar que mientras estuvo detenido en Montevideo, Cordero Piacentini le dijo que María Emilia estaba embarazada cuando fue secuestrada.

B.12. CIERRE

Señores jueces: en este juicio se acreditaron las actividades represivas sistemáticas y coordinadas desarrolladas por las fuerzas de la región y, particularmente en este punto, entre el grupo conformado por los integrantes argentinos de la OT 18 de la SIDE y el grupo de agentes uruguayos, para la persecución de opositores políticos de nacionalidad uruguaya. Todos dividieron y coordinaron sus funciones con unidad de designio criminal en la búsqueda de información, en la ubicación de los objetivos, en los secuestros, desapariciones, torturas y asesinatos de personas. Lo hicieron desde la Argentina o fuera de ella, desde Uruguay. Cada uno ejecutó una parte del mismo plan criminal, sabiendo que la propia actividad contribuía a los hechos comunes.

Y todo lo expuesto, muestra que durante el debate se ha producido prueba suficiente para tener por acreditado el aporte que, como miembro del grupo de agentes a cargo del Mayor Nino Gavazzo, Cordero Piacentini ha realizado en los secuestros, torturas y cautiverios en condiciones inhumanas que padecieron las 11 víctimas por las que se encuentra imputado.

Pese al tenor y a las características de esas contribuciones, realizadas en el contexto del plan criminal común ejecutado, no puede a nuestro criterio imputársele una coautoría funcional, pues pese a que en Uruguay revestía la calidad de funcionario público, su actuación en nuestro País fue clandestina e ilegalmente aceptada, esto es, sin las formalidades y fuera de los protocolos que rigen el desempeño de agentes extranjeros en territorio argentino. El tipo penal que aplicaremos es específico; y requiere que el autor revista la calidad de funcionario público, tal como la revistieron algunos de los integrantes del grupo perteneciente a la OT 18.

Debe concluirse, entonces, que Cordero contribuyó necesariamente a la actividad ilegal de ese grupo.

Como recién mencionamos, los términos en que fue concedida su extradición también nos fijan límites en la imputación. Reiteramos: no podremos acusarlo por los tormentos que padecieron las víctimas, pues su extradición por esos hechos no fue requerida; ni por haber tomado parte en la asociación ilícita, dado que por ese crimen no fue concedida. Pero además de lo ya dicho, podremos utilizar sólo una de las agravantes

contempladas por las figuras de privación ilegítima de la libertad, la que fue mencionada en la petición y en la concesión de la extradición.

En consecuencia, Manuel Juan Cordero Piacentini es partícipe necesario penalmente responsable de las privaciones ilegítimas de la libertad, agravadas por la calidad de funcionario público, de Ary Cabrera Prates, José Hugo Méndez Donadío, Francisco Edgardo Candia Correa, León Gualberto Duarte Luján, Rubén Prieto González, Adalberto Soba, Alberto Cecilio Mechoso Méndez, María Emilia Islas Gatti de Zaffaroni, Jorge Roberto Zaffaroni Castilla, Washington Cram González y María Claudia García Iruretagoyena de Gelman.

C) ZONA V. SUBZONA 52. ENRIQUE BRAULIO OLEA

C.1. ESTRUCTURA ZONA V, Y SUBZONA 52

Para poder adentrarnos en el análisis de la responsabilidad que, en carácter de jefe del Batallón de Ingenieros de Construcciones 181 y jefe del área de defensa 521, le cabe a Enrique Braulio Olea por los hechos que se le imputan, es necesario hacer antes una breve explicación de la estructura represiva en la que esa dependencia se encontraba inserta, de acuerdo a la división territorial existente para fines de 1976.

La Zona V quedó a cargo del Comando del V Cuerpo de Ejército con asiento en la ciudad de Bahía Blanca; y tuvo jurisdicción en el sur de la Provincia de Buenos Aires y toda la Patagonia, es decir, el territorio de las provincias de Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego. Estuvieron a cargo de ese comando, entre 1976 y 1977, el general Osvaldo René Azpitarte y, entre diciembre de 1977 y octubre de 1979, el general José Antonio Vaquero.

La Zona V estuvo dividida en tres subzonas hasta 1980, año en el cual fue creada una cuarta, con asiento en Río Gallegos, provincia de Santa Cruz. Como solía suceder, el comando de la Subzona 51 quedó a cargo del segundo comandante del quinto cuerpo, y también tuvo su asiento en la ciudad de Bahía Blanca. El territorio a su cargo abarcaba el sur de la provincia de Buenos Aires, y el este de la provincia de Río Negro. La Subzona 52 quedó a cargo de la VI Brigada de Infantería de Montaña con asiento en la ciudad de Neuquén, y su jurisdicción abarcó el oeste de la provincia de Río Negro y toda la provincia de Neuquén. A la Brigada de Infantería IX con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia le fue asignada el comando de la Subzona 53, a la que le correspondía el territorio de las actuales provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego. Bajo dependencia operacional de cada una de las subzonas actuaron, respectivamente, los Destacamentos de Inteligencia 181, 182 y 183.

El área que estuvo a cargo del imputado Olea formaba parte de la Subzona 52. Veremos ahora cómo estaba compuesta.

Como ya dijimos, su dirección estaba asignada a la VI Brigada de Infantería de Montaña instalada en la ciudad de Neuquén, y estuvo a cargo del general de brigada Horacio Tomás Liendo entre diciembre de 1975 y abril de 1976, luego, en comisión, del

coronel Jorge Ricardo Luera, hasta que en junio de ese año asumió el general de Brigada José Luís Sexton, quien permaneció allí hasta fines de 1977.

La subzona 52 estaba dividida en cuatro áreas. A la 521 le correspondía la zona del llamado “Alto Valle”, que abarcaba una parte de la provincia de Río Negro y las localidades de la provincia de Neuquén que se encuentra en la vera del Río Limay. Se encontraba a cargo del Batallón de Ingenieros de Construcción 181 con asiento también en la ciudad de Neuquén, el que, como veremos, durante los años 1976 y 1977, estuvo a cargo del entonces Coronel Enrique Braulio Olea. Al Área 522 le correspondía la parte norte de la provincia de Neuquén, y se encontraba a cargo de los Regimientos de Infantería de Montaña 10 o 21, según la antigüedad de quienes fueran sus jefes. Ese criterio de colocar al mando al jefe más antiguo también se adoptó para determinar la jefatura del Área 523. Según el caso, se encontraba a cargo del jefe del Regimiento de Infantería de Montaña 26, del Grupo de Artillería de Montaña 6 o del Regimiento de Caballería de Montaña 4. Le correspondía la parte sur de esa provincia. Finalmente, el Área 524 abarcaba el sector cordillerano de la provincia de Río Negro y su jefatura había sido asignada al director la Escuela de Instrucción Andina ubicada en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

De todo el territorio de la subzona 52, la franja más densamente poblada, y con mayor actividad represiva, fue la del llamado “Alto Valle” que, como vimos, se encontraba bajo el control del Área 521.

Tanto el BIC 181, a cargo del área, como la Brigada VI de Infantería de Montaña, a cargo de la subzona, como el Destacamento de Inteligencia 182, tenían asiento en la ciudad de Neuquén. Esta superposición, sumada a la importancia estratégica del territorio, hizo que el control ejercido por el comando de Subzona 52 y la actividad de inteligencia desplegada por el destacamento 182, fueran más intensos sobre el territorio del área 521 que sobre las otras áreas. Entre los años 1976 y 1977 ese Destacamento de Inteligencia 182 estuvo a cargo de Mario Alberto Gómez Arenas, quien también se encuentra imputado en este proceso pero que fue recientemente excluido de este debate. Fue el mismo Gómez Arenas quien dejó constancia en los libros históricos correspondientes a esos años que el destacamento “incrementó su actividad específica de acuerdo con el incremento de la actividad subversiva, producida en la jurisdicción”. Esta actividad era realizada bajo el control operacional del comando de la subzona, y en coordinación con el

G2 del Estado Mayor de la Brigada, que, en esos años se encontraba a cargo del teniente coronel Reinhold. Sabemos que Raúl Antonio Guglielminetti, en carácter de personal civil, se desempeñó en el Destacamento 182 durante parte del año 1976. Guglielminetti luego formó parte del grupo de agentes de Aníbal Gordon que operó en el CCD Automotores Orletti. Así surge de la declaración de José Luis Cáceres incorporada al debate.

Luego de que asumiera el comando de la subzona, el General Sexton dispuso la creación de un centro clandestino de detención. Para ello, se utilizó una antigua construcción que se encontraba a escasos metros del predio del Batallón de Ingenieros de Construcciones a cargo de Enrique Braulio Olea; y fue personal del batallón el que se ocupó, por disposición de Olea, de acondicionar ese lugar para su nuevo propósito. Así surge de las declaraciones de Alberto Pane, Alfredo Adrián Guidi, Jorge Alberto Amare, Alberto Aníbal Araujo, Héctor Eduardo González y Raúl Esteban Radonich. Todos ellos prestaron funciones como oficiales, suboficiales o soldados en el BIC 181 en aquella época. También se desprende de la declaración indagatoria del Gral. Sexton, y de las propias declaraciones de Olea. Ese CCD fue conocido como La Escuelita.

Sabemos, a través de esas declaraciones, que el control sobre ese CCD era ejercido directamente por el comando de la subzona, y que los interrogatorios que eran realizados ahí dentro eran conducidos por el personal de inteligencia dependiente del destacamento. Sobre el funcionamiento de La Escuelita, contamos, por ejemplo, con la declaración de Raúl Esteban Radonich, quien contó que había sabido de la existencia de ese predio cuando cumplió el servicio militar en el BIC 181 durante el año 1976. Pero fue recién el 13 de enero de 1977, cuando fue secuestrado por personal que se identificó como de la Policía Federal, que experimentó en carne propia qué sucedía ahí dentro.

Radonich contó que cuando estuvo recluido en ese predio, que luego supo que era La Escuelita, fue interrogado bajo tormentos. Detalló que fue esposado de pies y manos contra el elástico de una cama, y que, en esa condición se le aplicaron descargas de corriente eléctrica. Fue liberado menos de una semana después en un descampado. Este método de interrogatorio fue una práctica sistemática en La Escuelita. Así surge, por ejemplo, de las declaraciones de Pedro Justo Rodríguez y Luis Alfredo Genga.

Es importante dejar en claro que La Escuelita funcionó como un lugar de cautiverio transitorio. Allí eran trasladadas las personas para ser interrogadas bajo tormentos de manera sistemática, pero como regla general, no permanecían alojadas allí por períodos prolongados de tiempo. En principio, permanecían recluidas en Unidades del Servicio Penitenciario o dependencias de las policías provinciales o de la Policía Federal.

Señores jueces: con esta breve síntesis, estamos ahora sí en condiciones de explicar cómo se insertó en esta estructura Enrique Braulio Olea, en su carácter de Jefe del área 521.

C.2. ENRIQUE BRAULIO OLEA

C.2.1 ANTECEDENTES EN EL EJÉRCITO ARGENTINO

Enrique Braulio Olea ingresó al Ejército Argentino en 1950 y se especializó en el arma de ingenieros. Se retiró de esa institución en el año 1986, con el cargo de general de brigada.

C.2.2. CARGO QUE OCUPABA EN EL EA AL MOMENTO DE LOS HECHOS

Según del informe de calificación del período 75/76, que forma parte de su legajo personal del Ejército, a partir del 6 de diciembre de 1975, y con el rango de teniente coronel, pasó a desempeñarse como jefe del Batallón de Ingenieros de Construcciones 181, con asiento en la ciudad de Neuquén. Permaneció en ese destino hasta el 11 de noviembre de 1977, fecha en la que fue destinado a la jefatura III del Comando en Jefe del Ejército.

C.2.3. LUGAR QUE OCUPABA EL BIC 181 EN LA ESTRUCTURA REPRESIVA

Durante este debate se acreditó que, como jefe del Batallón de Ingenieros de Construcción 181, Enrique Braulio Olea fue además, jefe del Área de Defensa 521, la cual, como ya hemos visto, dependía del comando de la Subzona 52, el que, a su vez, respondía al comando de la Zona V. Es en razón de las funciones que desempeñó en esa jefatura de área que, en este debate, se encuentra acusado de haber integrado la

Asociación Ilícita Cóndor; y de haber participado en las privaciones ilegales de la libertad de Carmen Angélica Delard Cabezas y José Luis Appel de la Cruz.

C.2.4. INDAGATORIAS

Tanto en su declaración prestada en este debate, como en las diversas declaraciones indagatorias prestadas a lo largo de los años, Olea ha negado algunos de los extremos de esta acusación y admitido otros. Así, Olea reconoció haber sido jefe del Batallón de Ingenieros de Construcción 181 y, en función de ese cargo, jefe del Área de Defensa 521; y, sin embargo, negó haber participado en la Asociación Ilícita Cóndor y en las privaciones ilegales de la libertad de Carmen Angélica Delard Cabezas y José Luis Appel de la Cruz.

Sostuvo, en este sentido, que sus funciones como jefe de área estaban relacionadas con la ejecución de operaciones reglamentarias militares y de seguridad, tales como, patrullajes, controles de ruta y controles de población en general. Según Olea, esas tareas eran realizadas en cumplimiento de las órdenes que llegaban semanalmente del comando de la VI Brigada de Infantería de Montaña y que perseguían el objetivo de desalentar o detectar acciones de elementos subversivos. Sostuvo, además, que para su cumplimiento sólo disponía del 30% del personal del batallón a su cargo; y que los procedimientos eran realizados con vehículos militares debidamente identificados y con personal uniformado.

Respecto del centro clandestino de detención “La Escuelita”, si bien reconoció su existencia como lugar de reunión de detenidos, sostuvo que se encontraba fuera de los límites del batallón y a exclusiva disposición del comando de la subzona, por lo que negó haber ejercido algún tipo de control sobre lo que allí sucedía. También reconoció que personal del batallón participó de las tareas de acondicionamiento; y que en algunas oportunidades el batallón proveyó el alimento para personal del interior que era alojado en esa instalación, pero que esas tareas fueron realizadas por orden del comando de subzona. Por otra parte, negó que personal a su cargo hubiera realizado alguna detención, pero manifestó que aún en caso de que lo hubiera hecho debían poner a la persona detenida a disposición del comando de subzona, que era el que resolvía qué hacer con ella. Sin perjuicio de ello, dijo que si en los controles se encontraba alguna persona indocumentada o que portaba armas se la llevaba a la dependencia policial correspondiente, que para eso intervenía personal policial en los operativos.

Asimismo, Olea argumentó en su defensa que al estar ubicados en la misma ciudad el comando de Subzona 52 y la jefatura del Área 521, era el comando de subzona el que conducía las operaciones de lucha contra la subversión en la jurisdicción del área, ordenando su ejecución, a veces, al BIC 181. Otras veces, esas operaciones eran ejecutadas directamente por las secciones que tenía la subzona bajo sus órdenes directas, provenientes de las unidades del interior de las provincias; o elementos policiales o de seguridad que existían dentro de la zona y se encontraban bajo su control operacional. Finalmente, indicó que el territorio asignado al Área 521, era una zona de relativa tranquilidad en términos de actividad subversiva, que estaba catalogada como una zona de descanso y tránsito de subversivos.

Sin embargo, a pesar de lo negado por Olea, lo cierto es que, tal como ya explicamos en la audiencia anterior y como detallaremos a continuación, la prueba producida durante el debate demuestra que las funciones que desempeñó en su carácter de jefe del Área 521, estuvieron íntimamente ligadas con la represión ilegal desarrollada por la última dictadura militar, y contribuyeron a la ejecución del plan criminal y a los secuestros y desapariciones de Carmen Delard y José Luis Appel. Y que fue a través del desempeño de las funciones adicionales que ya explicamos, que contribuyó con la Asociación Ilícita Cóndor, de la que formó parte.

C.2.5. FUNCIONES COMO JEFE DEL ÁREA 521 DENTRO DE LA ESTRUCTURA REPRESIVA

En primer lugar, ya hemos mostrado cómo las jefaturas de área cumplían un rol esencial dentro de la estructura represiva montada por el gobierno de facto para desarrollar la llamada lucha contra la subversión.

Tal como ha afirmado el imputado, por ser - como regla general- el último eslabón dentro de la estructura represiva, las jefaturas de área se ocupaban de ejercer el control directo de la población a través de, por ejemplo, controles vehiculares o controles de documentación. Pero de ningún modo sus funciones terminaban allí: como ya hemos visto, las funciones de las jefaturas de área podían ir desde la realización de acciones psicológicas hasta la ejecución directa de operativos de secuestro, pasando por asegurar la

liberación de un área para que otro grupo operativo pueda realizar un secuestro o la instalación y mantenimiento de un Centro Clandestino de Detención.

Tal como ya hemos mostrado, las funciones de los jefes de área variaban de acuerdo a las características geográficas y poblacionales del territorio a su cargo, y de la estrategia que fijaban los respectivos comandos de zona y subzona. Pero también hemos destacado que este juicio probó que, mínimamente y por estar relacionadas con el control directo del territorio, sus funciones exigían que conocieran si dentro de su jurisdicción se iba a realizar un operativo, para garantizar su ejecución y para evitar el enfrentamiento entre las llamadas “fuerzas amigas”.

Por otra parte, como ya vimos y veremos en profundidad a continuación, no es cierto que las funciones que Olea admitió haber cumplido como jefe de área, que podemos denominar como de “seguridad”, fueran acciones inocuas. Ya hemos mostrado cómo esos patrullajes o controles de documentación servían no sólo como elemento disuasivo, sino que también permitían recolectar información, que luego era utilizada para realizar otros operativos o fijar nuevos blancos. Como ya explicamos, las tareas de control poblacional era una de las técnicas específicas y distintivas de la denominada “guerra contrarrevolucionaria”. Ya dijimos y fundamos que, en sí mismas, resultaban una parte esencial del plan sistemático criminal, que justamente había dividido el país en espacios geográficos para posibilitar su control. La división en áreas y subáreas otorgaba un control más directo del territorio sobre el cual se tenía jurisdicción. Esto significa que, desde el vamos, las tareas que Olea reconoce haber efectuado ya implican una contribución suficiente para fundar un reproche penal.

Antes de adentrarnos en la exposición de las funciones que la jefatura del Área 521 cumplió mientras estuvo a cargo de Enrique Braulio Olea, hay dos elementos que creemos necesario destacar, porque ayudan a desmontar la versión que el imputado pretende instalar, según la cual no tuvo ninguna vinculación con las actividades represivas desarrolladas durante la última dictadura militar.

Por un lado, un aspecto de su carrera militar. A partir del 7 de diciembre de 1979, Olea pasó a desempeñarse como subdirector de la Escuela de Suboficiales “Sargento Cabral”, unidad militar de la que fue director a partir de diciembre de 1981, de conformidad con los que surge de su legajo personal del ejército. Como sabemos, la

Escuela Sargento Cabral fue, además, durante esa época, sede del Área de Defensa 460. Esto demuestra que su rol como jefe de área durante el período en el que fue jefe del Batallón de Ingenieros de Construcción 181, no fue un destino aislado.

Por otra parte, su desempeño en estas funciones no parece haber pasado desapercibido para sus superiores. En efecto, del informe confeccionado por el Ministerio de Defensa, surge que del legajo del teniente coronel LuíS Maria Sullivan se desprende que en el marco de una evaluación de la Junta Superior de Calificación, se destacó que “intervino con jefes reconocidos en la LCS como lo son Guerrieri, Olea, Seineldin”. Esto demuestra que, a diferencia de los sostenido por el imputado, Olea tuvo, entre 1976 y 1983, una participación permanente y destacada en actividades de represión ilegal.

Ahora sí, pasemos a analizar el funcionamiento del área de defensa 521.

C.2.5.1. CUESTIONES GENÉRICAS

Al igual que como sucedía en otras jurisdicciones donde el comando de subzona se encontraba asentado en la misma ciudad que la jefatura de área, ha quedado acreditado que el comando de la Subzona 52 desempeñó un rol preponderante en la materialización del plan de represión ilegal en el territorio a cargo del Área 521. Sin embargo, esto de ningún modo implica, como ha insinuado Olea, que la jefatura a su cargo no desempeñara ninguna función en ese plan, sino que implica que la autonomía que tuvo la jefatura del Área 521 fue menor que la que tuvieron otras jefaturas de área, en otras regiones.

Ha quedado claro que el personal del área a cargo de Olea, cumplió un rol esencial en la ejecución de los operativos represivos llevados adelante en el territorio a su cargo. Una primera circunstancia que ha quedado acreditada y que muestra la importancia de la jefatura del Área 521, es que la Brigada de Infantería de Montaña VI, a cargo de la Subzona 52, no disponía de personal propio suficiente para realizar los operativos, con lo cual se valía de personal dependiente de otras unidades militares para llevarlos a cabo. Así lo ha reconocido quien estuviera a cargo de esa subzona al año 1976, el General Sexton, al prestar la declaración indagatoria que fuera incorporada al debate a pedido del propio Olea. En esa declaración, se le preguntó si el comando de subzona tenía tropas propias para operar; y contestó que los efectivos de la compañía comando y servicio

resultaban insuficientes aún para asegurar el propio comando, razón por la cual había una sección de refuerzo. De hecho, dijo que no recordaba que se hubieran utilizado tropas del propio comando para realizar operaciones de seguridad, aunque no lo podía descartar. Sin embargo, sí afirmó que esos elementos no participaron en operaciones de detención de personas.

Por otra parte, expresamente reconoció haber utilizado tropas del Batallón de Ingenieros de Construcciones 181 para efectuar operaciones antisubversivas. Al respecto afirmó, refiriéndose a la actuación del BIC 181 que

“participó en todas las operaciones de seguridad ordenadas y también en operaciones militares (únicamente patrulla).

La autoridad que condujo estas operaciones está de acuerdo a la magnitud de aquéllas, se realizaron en gran cantidad y la mayoría consistentes en control de personas, control de documentación... en operaciones de envergadura, la conducción a cargo directo del jefe del Batallón o del segundo jefe”.

Ha quedado demostrado, además, que dentro de la estructura del BIC 181, Olea dispuso que fuera la Compañía “b” la que se ocupara de cumplir, prioritariamente, con estas funciones. Esto surge, por ejemplo, de la declaración prestada en la audiencia por Alberto Aníbal Araujo, suboficial retirado del ejército argentino. Araujo cumplió funciones en el BIC 181 desde enero de 1977, como encargado del grupo justicia y, a raíz de sus funciones, tenía contacto frecuente y fluido con el Jefe del BIC. Nos contó que, además de sus funciones como jefe de la unidad de construcción, el jefe del batallón era jefe del Área 521.

De acuerdo al testigo, en el marco de esta función, personal del batallón realizaba operativos de controles de ruta y controles de objetivos, en cumplimiento de órdenes del comando de subzona. Explicó que para eso se había establecido una pequeña compañía, con un grupo móvil de suboficiales. Sostuvo que era la Compañía b. En este sentido, destacó que como jefe del área 521, Olea recibía órdenes secretas del comandante de subzona. Asimismo, contó que, si bien no tomó conocimiento de que en los controles se hubieran efectuado detenciones, sí supo que además de operativos en las rutas, también se efectuaban controles en hoteles.

Tal como hemos adelantado, durante el debate ha quedado acreditado que los operativos de control poblacional, aun cuando eran una parte importante de las funciones del área 521, no era la única.

C.2.5.2. ALLANAMIENTOS

Así, por ejemplo, la prueba producida en el debate ha demostrado que como parte de sus tareas como jefatura del Área 521, personal de la compañía B del BIC 181 realizó, por orden de su jefe, registros domiciliarios en busca de material o personas vinculadas con actividades subversivas. Así se desprende, por ejemplo, de la declaración prestada en el debate por Héctor Eduardo González, quien realizó el servicio militar en el BIC 181 durante el año 1976 y cumplió funciones en la Compañía B. Dijo que, como parte de sus actividades, la Compañía debía realizar operativos militares vinculados con lucha antsubversiva. Explicó que se hacían operativos para buscar, en sus propias palabras, “terroristas”. Recordó, al menos, dos operativos en los que él participó en los que se buscaban personas.

También Alfredo Adrián Guidi, en su declaración, dio cuenta de esta circunstancia. Contó haber cumplido el servicio militar en el BIC 181 entre marzo de 1976 y abril de 1977. Dijo que formó parte de la Compañía b y que parte de sus funciones consistía en hacer operativos en casas particulares, hoteles, cabarets, mencionó incluso que en una ocasión detuvieron un tren, para inspeccionarlo. Detalló que los operativos se realizaban por la noche, después de las once, y que a ellos les decían que iban a buscar “extremistas”, y que debían inspeccionar si en esos lugares había panfletos o armamentos.

La realización de este tipo de procedimientos, por parte de personal a cargo del área 521, también surge de prueba documental incorporada al debate. Así, dentro del material remitido por la Comisión Provincial de la Memoria y que forma parte de los archivos de la ex DIPPBA, se encuentra un recorte del diario La Nación del 13 de enero de 1977, que da cuenta de la realización de un operativo antsubversivo en la localidad de General Roca. La noticia hace referencia a un comunicado de la Subzona 52 de acuerdo al cual:

“Efectivos militares pertenecientes al área 521, de Gendarmería Nacional y policiales que actúan bajo su control operacional, ejecutaron un operativo de seguridad... con la finalidad de proporcionar seguridad a la población, comprobándose la existencia de personas indocumentadas y un arma de uso civil sin declarar”.

C.2.5.3. REUNIONES DE COORDINACIÓN CON LAS FUERZAS DE SEGURIDAD DE LA ZONA

Por otra parte, también ha quedado demostrado en el debate que, en cumplimiento de sus funciones como jefe del Área 521, Olea realizaba reuniones de coordinación con las fuerzas de seguridad que actuaban en la zona y que se encontraban bajo control operacional del comando de Subzona 52. De esta circunstancia dio cuenta Alberto Aníbal Araujo en su declaración, a la que ya nos hemos referido. Al respecto, manifestó que al tener la responsabilidad de ser jefe de área, el teniente coronel Olea tenía que impartir órdenes secretas que le bajaban del comando superior.

De tal modo, era habitual que hubiera reuniones de coordinación a las que asistía personal de otras reparticiones, generalmente de fuerzas de seguridad, como la Policía Federal, Policía Provincial y/o Gendarmería. Manifestó que si bien eran reuniones secretas, a las que nadie tenía acceso, él supo de ellas porque a veces atendía a esa gente mientras esperaban ser recibidos por el jefe de la unidad.

Señores jueces: Debe quedar claro que estas reuniones no forman parte de las tareas habituales del jefe de un Batallón de Ingenieros. Eran necesarias en función de las tareas que desempeñaba Olea como jefe de área. Era necesario coordinar con esas fuerzas porque, como vimos, muchas veces actuaban en conjunto, pero además porque debían garantizar la ejecución de las operaciones y evitar que las fuerzas de seguridad entorpecieran el desarrollo de las operaciones militares.

C.2.5.4. DETENCIONES

También ha quedado acreditado que personal dependiente del BIC 181 participaba o ejecutaba, por disposición de Olea, operativos de detención de personas. Es importante destacar que en muchos de estos operativos, el personal que participaba se constituía en el

lugar donde se realizaba la detención en uniforme e identificando la fuerza a la que pertenecía. En muchos casos, las personas detenidas eran conducidas a CCD, donde eran torturadas y sometidas a condiciones inhumanas de detención. Y aun cuando no fueran conducidos a centros clandestinos y fueran alojados en comisarías o unidades del servicio penitenciario, esas detenciones eran realizadas sin una orden legal. Ni siquiera se trataba de detenciones legales para la propia lógica represiva, pues ni siquiera eran, esas personas, puestas en detención a disposición del Poder Ejecutivo.

Así lo reconoció el General Sexton en su declaración indagatoria incorporada al debate a pedido de Olea. Al respecto, cuando se le preguntó si, al momento de haber asumido él el comando de la Subzona 52, una persona de apellido Almarza se encontraba detenida a disposición militar, dijo que “hasta el 7 de julio de 1976, era un privado ilegítimo de la libertad”. Y más adelante, al pedírsele que aclare sus dichos, dijo que “estuvo privado de su libertad desde el 15 de junio de 1976 y sólo el 7 de julio del mismo año fue puesto a disposición del Poder ejecutivo, en consecuencia, en ese lapso que media entre una fecha y otra, está privado ilegítimamente de la libertad”.

Señores jueces: Más allá de la ilegalidad reconocida por Sexton, resulta llamativo cómo pretende diferenciar los lapsos, en el sentido dar al segundo una apariencia de legalidad. Resulta evidente que, más allá del posterior blanqueo, para utilizar un término escuchado en este juicio, toda la detención es ilegal, pues su publicidad posterior no desdibuja los efectos antijurídicos de su inicio. Lo único diferente es que en un momento determinado se conoce lo ocurrido a una persona, esto es, deja de estar desaparecida, pero continúa ilegítimamente privada de su libertad.

Algo similar ocurre con las denominadas “operaciones de seguridad abiertas”, esto es, las que acontecieron a la vista de terceros y en las que se emplearon elementos fácilmente identificables. Se ha pretendido identificar ese tipo de operativos como una acción legal, en oposición a las operaciones militares encubiertas. Ese fue el criterio, por ejemplo, seguido por el Tribunal Oral N° 5 en la sentencia “jefes de área”, que fuera desechado por la Cámara de Casación. Tal como destacamos al mostrar los aspectos más relevantes de la estructura represiva argentina, fundamentación que ahora damos aquí por reproducida, las llamadas “operaciones de seguridad abiertas” fueron manifiestamente ilegales y parte esencial del plan sistemático criminal.

Aclarado esto, volvamos a lo afirmado por Sexton. Además de lo dicho, reconoce que las jefaturas de área tenían intervención en estas detenciones. En este sentido afirmó que

“durante los operativos aparece una gran cantidad de personas que tienen dificultades porque no tienen documentos, porque tienen armas indocumentadas, etc.

En tales casos [...] esas personas eran conducidas a dependencias policiales, aclarada la situación recuperaban la libertad, ante la sospecha de que se trataba de personal con connotaciones subversivas, el Jefe de la fracción informaba al Jefe del Área, y éste al Comandante de la Subzona e iniciaba las actuaciones”.

Esta descripción es, por otra parte, coincidente con el procedimiento establecido al efecto por la propia Junta Militar, de acuerdo a lo que surge del Acta del primero de septiembre de 1977 incorporada al debate.

Una vez más vemos cómo esas acciones, supuestamente inocuas, que el propio imputado reconoce haber realizado en su carácter de jefe de área, se tratan, en rigor, de operaciones militares que derivaban en la privación ilegítima de la libertad de una persona.

Un ejemplo emblemático, en este sentido, son los hechos que padeció Raúl Esteban Radonich. Su declaración en la audiencia resulta particularmente importante, porque además de haber sido víctima de la represión ilegal llevada adelante dentro de la jurisdicción a cargo de la jefatura de área 521, realizó el servicio militar en el BIC 181 durante 1976. Luego de detallar su secuestro en un operativo encubierto, su cautiverio en el CCD conocido como La Escuelita y los tormentos que allí padeció, Radonich explicó que, después de ser liberado el 18 de enero de 1977, volvió a ser detenido en abril de ese año. Contó que esta vez el procedimiento fue con más formalidades. Fue detenido en la casa de sus padres, introducido en una camioneta del Ejército Argentino y conducido a la Unidad 9 del Servicio Penitenciario Federal con asiento en la ciudad de Neuquén. Describió que allí fue conducido a una celda especial ubicada en el subsuelo, donde se alojaba a personas detenidas a disposición de la subzona 52. Narró también que a raíz de su detención, sus padres se comunicaron con Reinhold quien, como vimos, cumplía

funciones como G2 del Comando de la Subzona, quien les informó que se encontraba detenido por un requerimiento formulado desde La Plata.

Permaneció recluido en esas condiciones aproximadamente hasta el 29 de junio, oportunidad en la cual concurrió a liberarlo el subteniente Gaetani, quien le dijo que al día siguiente se presentara ante Reinhold, cosa que hizo. En esa entrevista Reinhold le dijo que tenía suerte de haber sido detenido en Neuquén, que si hubiera estado en La Plata, la cosa hubiera sido distinta.

Radonich contó que conocía al subteniente Gaetani del período en el que había realizado el servicio militar en el BIC 181 y que, por eso, lo reconoció cuando lo volvió a ver. Esta circunstancia se encuentra confirmada por el legajo personal del Ejército Argentino correspondiente a Jorge Osvaldo Gaetani, de donde surge que entre los años 1976 y 1977, efectivamente, revistó en el BIC 181. La intervención de Gaetani demuestra, consecuentemente, la intervención de la unidad dirigida por Olea.

Pero la intervención de la jefatura del Área 521, a cargo del imputado Olea, en el procedimiento a través del cual Radonich fue privado de su libertad, se encuentra además acreditada a través de prueba documental incorporada al debate. En efecto, documentos remitidos por la ex – SIDE, dan cuenta de información registrada en ese organismo vinculada con su secuestro. Por un lado, en uno de los ingresos se encuentra registrado que según “versiones circulantes”, al 20 de enero de 1977, Raúl Esteban Radonich alias “camper”, habría reaparecido en los lugares a los que concurría habitualmente luego de estar tres días ausente. Asimismo, se encuentra asentado que el 6 de abril de 1977 fue “detenido por efectivos del área 521, pasando luego a disposición del comando subzona 52, en virtud de estar vinculado con la OPM Montoneros”. Finalmente, otro registro da cuenta de su liberación el 28 de junio de ese año por orden del comando de la Subzona 52.

En el caso de Radonich, queda claro que tanto en su primer cautiverio, en el que fue alojado en el CCD La Escuelita, como en el segundo, cuando fue conducido a una Unidad del Servicio Penitenciario, actuaron las mismas partes del aparato represivo, en el que la jefatura del Área 521 cumplió un rol esencial.

Además, también contamos con dos documentos del archivo de la ex-DIPPBA que muestran la intervención del Batallón de Ingenieros de Construcción en detenciones vinculadas con la represión ilegal. Uno de ellos es un informe que da cuenta, al 30 de abril de 1976, de un pedido de captura de formulado por el Área 521, respecto de Roberto Marcelino Krisantic, miembro del PRT. Se trata del legajo 20595, de la mesa DS, Varios.

Por otro lado, en un listado de detenidos a disposición del Poder Ejecutivo, figura que Luis Cesar Perlinger se encontraba alojado en el Batallón de Ingenieros Constructores 181, por decreto n° 18 del 01/04/76. Se trata del documento identificado como Legajo 2703 de la Mesa DS Varios. Tal como surge del libro “Memoria Debida”, Perlinger fue un coronel del Ejército Argentino, que fue detenido el 24 de marzo de 1976 en un puesto militar al llegar a Zapala. De allí fue trasladado a Neuquén, en donde permaneció detenido, primero de manera clandestina, y luego puesto a disposición de la Junta Militar. Posteriormente fue recluido en el penal de Magdalena, y recién en marzo de 1982 trasladado a su domicilio, donde permaneció en calidad de detenido y con una guardia militar hasta septiembre de 1983.

C.2.5.5. VÍNCULO CON EL CCD LA ESCUELITA

Otra circunstancia que ha quedado acreditada en el debate y que muestra la importancia que tuvo el BIC 181 como jefatura del Área 521, es el vínculo que esa dependencia, y por lo tanto el imputado Olea, mantuvo con el CCD conocido como La Escuelita. Aun cuando haya quedado establecido que el control directo de ese centro era del comando de subzona y que las sesiones de torturas eran conducidas por personal de inteligencia dependiente del propio comando o del Destacamento de Inteligencia 182, ha quedado claro que el batallón cumplió tareas vinculadas con su funcionamiento. Más allá de las que fueron reconocidas por el propio imputado, vinculadas con el acondicionamiento del predio y la provisión ocasional de alimentos, durante el debate ha quedado demostrado que el batallón cumplió también funciones vinculadas con la seguridad de ese lugar.

En efecto, tres testigos dieron cuenta de un episodio en el que personal del batallón estuvo comprometido en la búsqueda de una persona que se había fugado de ese centro clandestino. Los testigos Radonich, González y Guidi, quienes, como ya hemos

mencionado, cumplieron el servicio militar en el BIC 181 durante el año 1976, recordaron que, en una ocasión, personal del batallón realizó, sin éxito, un rastrillaje por la zona, con el objetivo de encontrar a una persona, a la que identificaron como “el chileno”, que se había fugado de ese predio que, posteriormente, supieron era el CCD conocido como La Escuelita. González dijo, además, que el personal que se ocupó del rastrillaje pertenecía a la Compañía B. Radonich agregó, por su parte, que durante uno de los juicios llevados adelante ante la justicia federal de Neuquén, se pudo establecer que esta persona sobrevivió y que su apellido es Inostroza.

Efectivamente, los hechos que damnificaron a Inostroza fueron juzgados en el juicio celebrado en el marco de la causa conocida como “Luera”. En un momento volveremos sobre lo sucedido con esta persona, porque su relación con los hechos que se le atribuyen a Olea no termina aquí. Lo que ahora interesa mostrar es cómo este episodio derriba la versión que Olea ha intentado instalar sobre el vínculo que, como Jefe del BIC 181 y del área 521, tenía con “La Escuelita”.

Ya hemos mencionado, al describir la estructura represiva argentina, que se ha probado que los responsables de los territorios, al tener la jurisdicción y el control sobre los mismos, conocían a la perfección lo que en ellos ocurría, especialmente dentro de los CCD allí situados.

Lo que demuestra el episodio de la fuga de Inostroza es que el personal del batallón, en tanto jefatura del Área 521, debía estar disponible ante un problema de seguridad en el centro clandestino.

Además, debe tenerse particularmente en cuenta que no fue cualquier compañía del batallón la que se ocupó de realizar el rastrillaje, sino que fue la Compañía b, la misma que, como vimos, se ocupaba de realizar las operaciones que debía cumplir el batallón como jefatura de área.

Esto muestra que las autoridades del batallón eran conscientes que esa búsqueda formaba parte de sus tareas en tanto jefatura de área; y es por eso que utilizaron al efecto la compañía que habían preparado para cumplir con esas tareas.

C.2.5.6. RELACIÓN DEL BIC 181 CON EL DESTACAMENTO DE INTELIGENCIA 182

Por otra parte, también se ha acreditado durante el debate que durante los años en los que Olea fue jefe del BIC 181, era habitual la presencia allí de personal de inteligencia del Ejército y, en particular, del jefe del Destacamento de Inteligencia 182, Mario Alberto Gómez Arenas.

Así surge de la declaración prestada por Alberto Aníbal Araujo, quien sostuvo que era habitual observar la presencia de personal que vestía de civil dentro del predio del batallón; y que el personal sabía que se trataba de oficiales de inteligencia. Manifestó en particular recordar a Mario Alberto Gómez Arenas, porque solía atenderlo cuando concurría al batallón para reunirse a solas con Olea. Dijo recordar además, que Gómez Arenas era, en ese momento, el jefe del Destacamento de Inteligencia 182. Esto se encuentra confirmado por la declaración de quien fuera odontólogo del BIC 181, Alberto Cesar Pane, quien contó que en una ocasión vio a Gómez Arenas salir del despacho de Olea, vestido de civil. Afirmó no conocer a Gómez Arenas en ese momento, pero preguntó quién era y se lo informaron. Esta circunstancia ilustra el rol desempeñado por Olea en la estructura represiva en su carácter de jefe del área 521, pues, como ya hemos visto, el Destacamento de Inteligencia 182 ocupó un lugar de singular importancia en el funcionamiento de la Subzona de Defensa 52, en particular en lo relativo al funcionamiento del CCD La Escuelita.

C.2.6. ÁMBITO GEOGRÁFICO CORRESPONDIENTE AL ÁREA 521

C.2.6.1. CUESTIONES GENÉRICAS

Sabemos, a través de la prueba producida durante este debate, que estas tareas que el BIC 181 cumplió en su función de jefatura del área 521, no las desarrolló únicamente en la ciudad de Neuquén, donde tenía su sede, sino en todo el ámbito territorial a su cargo. El ámbito territorial asignado al área 521 abarcaba todo el territorio conocido como el “Alto Valle” y que comprendía, dentro de la provincia de Río Negro, el departamentos de General Roca, y parte del departamento de “El cuy”, y dentro de la provincia de Neuquén, parte del Departamento de Confluencia. Esto surge de la valoración conjunta de las reconstrucción realizada por D’Andrea Mohr en su obra *Memoria Deb(y)ida*, la

realizada por la hermanos Mittelbach en su obra *Sobre áreas y tumbas*, el mapa donde obra la división territorial de la Zona V a diciembre de 1977; y por la propia declaración del Gral. Sexton, comandante de la Subzona 52 en 1976. Este último, en su declaración indagatoria prestada en 1987 sostuvo que el área a cargo del teniente coronel Olea “comprendía la zona desde Villa Regina hasta el camino que desde el Chocón dobla a la derecha hacia Zapala”. Esta referencia resulta coincidente con las regiones antes mencionadas, y que comprende, entre otras, a las localidades de Villa Regina, General Roca, Cinco Saltos, Cipolletti, Neuquén y Plottier.

C.2.6.2. ACTUACIÓN DEL ÁREA 521 EN OTRAS LOCALIDADES FUERA DE NEUQUÉN

Tal como adelantáramos, más allá de la asignación formal de esa porción de territorio, la prueba producida en este juicio demuestra que, efectivamente, la jefatura del Área 521 ejerció sus funciones en todo ese ámbito.

Así, los testigos Héctor Eduardo González y Alfredo Adrián Guidi, a quienes ya nos referimos, dieron cuenta de la realización de operativos por parte de personal del BIC 181 en las localidades de Barda del Medio, Cinco Saltos, Cutral Co y Cipolletti.

Asimismo, de la declaración de Roberto Liberatore incorporada al debate, surge que fue privado de su libertad en la localidad de Cinco Saltos y llevado a la comisaría de esa localidad, donde no sólo había personal de la policía provincial, sino también personal militar.

C.2.6.3. ACTUACIÓN EN CIPOLLETTI. COMISARÍA DE CIPOLLETTI. SUBÁREA 5212

Si bien la jefatura del área 521 actuó en todo el ámbito territorial a su cargo, su actuación resultó particularmente intensa en la ciudad de Cipolletti. Podríamos decir que casi tanto como en la ciudad Neuquén. Recordemos que fue en Cipolletti donde fueron secuestrados Carmen Delard Cabezas y José Luís Appel de la Cruz.

Tan intensa resultó la actividad represiva desplegada en esa ciudad que, al menos durante un período del año 1976, se creó allí una subárea, la 5212, cuya sede fue la

comisaría de la Policía Provincial de esa localidad. Como no podía ser de otra manera, a cargo de ella fue designado un oficial del BIC 181, el teniente primero Gustavo Vitón.

Hay dos documentos que expresamente se refieren a la existencia de esta sub-área. Por un lado, contamos con un expediente interno del Ejército Argentino, el U10-0993/669. En ese expediente, Gustavo Vitón realiza un reclamo a través del cual cuestiona la decisión de la Junta Superior de Calificación de Oficiales que dispuso clasificarlo como “inepto para las funciones de su grado”. Allí, al discutir los fundamentos de esa decisión, destaca haber participado activamente en la lucha contra la subversión, en procedimientos, allanamientos, operativos, lugar de detenidos, todo ello en su carácter de “jefe de la sub-área 5212 en la Provincia de Río Negro”. En ese descargo dice que no entra en los detalle de las circunstancias y situaciones, por respeto a sus camaradas y hacia el superior al que se dirigía.

Es importante destacar que, de su legajo personal –incorporado al debate-, surge que, durante los años 1976 y 1977, Vitón efectivamente revistó en el Batallón de Ingenieros 181. Más precisamente en la Compañía a de ese batallón. Durante ese período fue calificado por el entonces teniente coronel Olea, de quien siempre recibió las máximas calificaciones. Pero además, en la foja de servicio de la Policía de la Provincia de Río Negro de Antonio Alberto Camarelli, jefe de la Unidad 24 de Cipolletti desde el 25 de julio de 1975, hay un asiento del 24 de marzo de 1976 que deja constancia de lo siguiente: “desígnese jefe de Operaciones Especiales (DOE) en la subzona n° 5.2.1.2. con asiento en Cipolletti y actuará con facultades propias de los jefes militares, dentro de las leyes y reglamentos policiales y con jurisdicción operativa dentro del área asignada.”.

La presencia de personal de BIC 181 cumpliendo funciones en Cipolletti durante el año 1976, y en particular del teniente primero Vitón, se encuentra confirmada con la declaración prestada por el suboficial retirado del Ejército Argentino Jorge Alberto Amare. Amare dijo haber cumplido funciones en el BIC 181 desde 1973 hasta 1980, y haberse desempeñado durante el año 1976 en la Compañía de Construcciones “A”, como encargado de la sala de armas y auxiliar del intendente del cuartel. Manifestó que durante ese año el jefe de la Compañía fue el teniente primero Gustavo Vitón, y que, con posterioridad al golpe de Estado, Vitón, junto con una sección de 20 o 25 soldados a su cargo, fueron comisionados a una Comisaría en Cipolletti. Amare explicó que esta

comisión duró 40 días aproximadamente, y que él, como encargado de la sala de armas, iba a Cipolletti cada cuatro o cinco días a efectuar el mantenimiento del armamento.

Señores jueces: La creación de esta subárea no fue azarosa y, como veremos a continuación, respondió a una necesidad muy concreta. Lo que debe quedar claro es que su existencia para nada significa que el imputado Olea haya perdido control sobre las actividades represivas desplegadas en el ámbito de actuación de la subárea. Por el contrario, su creación le permitió al jefe del área ejercer de manera más eficiente sus funciones. No debe perderse de vista que a cargo de esa subárea quedó un oficial que cumplía funciones en el Batallón, esto es, que orgánicamente estaba bajo el mando de Olea; y que la ciudad de Cipolletti se encuentra a unos pocos kilómetros del predio del batallón, con lo cual su jefe tenía la posibilidad de ejercer un control inmediato sobre lo que allí sucedía.

Tal como adelantamos, la instalación en la Ciudad de Cipolletti de una subárea dependiente del Área 521, obedeció a una necesidad muy específica. Durante 1976, se realizaron desde Cipolletti una serie de operativos que tuvieron una mecánica común: las personas eran secuestradas en Cipolletti o en ciudades cercanas, generalmente en sus domicilios o en sus lugares de trabajo, en operativos conjuntos realizados por personal de la policía de Río Negro y personal del Ejército. Eran conducidas a la comisaría de la Policía de Río Negro de Cipolletti, desde donde operaba la subárea a cargo del teniente primero Vitón. Las personas permanecían detenidas allí durante un tiempo variable, que podían ser algunos días o llegar hasta meses. Desde allí podían ser conducidos a un centro clandestino de detención, a una unidad del Servicio Penitenciario, o ser puestos en libertad; o podía suceder todo ello de manera consecutiva.

De esta serie de operativos dan cuenta numerosos testimonios de sobrevivientes que fueron incorporados a este debate. Contamos, al respecto, con las declaraciones de Pedro Justo Rodríguez, Ricardo Novero, Oscar Dionisio Contreras, Norberto Osvaldo Blanco, Luis Alfredo Genga, Raúl Sotto, Roberto Liberatore, Juan Domingo Pailos y Julio Eduardo Pailos.

Así, por ejemplo, de la declaración de Pedro Justo Rodríguez, surge que fue detenido el 30 de marzo de 1976 en su domicilio de la localidad de Cinco Saltos, en un procedimiento realizado por personal del Ejército junto con la policía local. El personal

militar se encontraba uniformado y portaba armas largas, esto es, se trató de un operativo de los denominados abiertos. De allí fue llevado a la Comisaria de Cipolletti donde fue recibido por el teniente primero Vitón. Permaneció recluido en ese lugar unos cuatro días y luego fue llevado por personal del Ejército a la Unidad Penitenciaria n° 9 de Neuquén. Un mes y medio después de su detención fue puesto a disposición del PEN. Luego de pasar por varios lugares de detención fue trasladado desde el penal de Rawson nuevamente a la U 9 de Neuquén.

En el marco de su cautiverio allí, fue conducido en un auto a un lugar que desconocía. Se trataba de un lugar del Ejército en una zona campestre a la que accedieron por una calle no pavimentada. Allí fue llevado a una cama de hierro sin colchón, a la cual fue esposado de pies y manos. Se le pasaron cables por todo el cuerpo y en esas condiciones fue interrogado. Pasó varios días allí y siempre fue torturado e interrogado. En una ocasión introdujeron su cabeza en un balde con agua y luego le pusieron una bolsa en la cabeza. Esa vez no fue interrogado, sino simplemente torturado. En diciembre de 1978 fue llevado al hospital de Ezeiza y el 1° de abril de 1979 fue autorizado a salir del país con destino a Londres.

Respecto de los hechos que damnificaron a Rodríguez contamos también con el legajo formado a su respecto por el Servicio Penitenciario Federal. De allí surge, por ejemplo, que se encontraba detenido a disposición de la Subzona 52.

También hay una constancia de acuerdo a la cual, el 8 de abril de 1976, la Unidad 9 del SPF recibió a un oficial ayudante de la Policía de Río Negro con asiento en la ciudad de Cipolletti quien, por disposición:

“del Comando Operacional del Ejército a cargo del Tte. Primero Vitón, conduce en calidad de detenido a una persona que dice llamarse Pedro Justo Rodríguez, quien queda alojado en la Prisión Unidad 9, a disposición del Comando de la VI Brigada de Infantería de Montaña de Neuquén”.

También se encuentran registrados allí sus diversos traslados. Así, por ejemplo, hay una nota suscripta por un subcomisario de apellido Soza a través de la cual “por disposición del Comando de la VI Brigada de Infantería de Montaña (subzona 52)” solicita la entrega del detenido para su interrogatorio. Este caso resulta particularmente

ilustrativo del modo en que eran realizados los operativos; y cómo personal del área de defensa 521 intervenía en los distintos momentos de estos cautiverios, en los operativos de secuestro, en los traslados, en las liberaciones.

Por su parte, de la declaración de Luis Alfredo Genga surge que a los pocos días del golpe de estado, personal docente de la escuela le informó que el día 25 de marzo personal policial y militar realizó un operativo en la escuela de la que era director y habían dejado dicho que él debía presentarse en la comisaría de Cipolletti. Esa misma mañana se presentó en la comisaría y una persona que se identificó como Vitón, se presentó como la persona a cargo. En ese lugar fue interrogado durante cuatro horas sobre su actividad sindical. Al finalizar le dijeron que podía retirarse.

Sin embargo posteriormente, el 2 de septiembre de ese año, fue secuestrado junto con María Cristina y Silvia Bottinelli y Jorge Villafañe, en el domicilio de estos, en Cipolletti. Fue esposado, encapuchado e introducido en un automóvil junto con Cristina Bottinelli. De allí fue llevado a un lugar que luego pudo saber que era el CCD La Escuelita. Allí fue interrogado en, aproximadamente, siete oportunidades.

Los interrogatorios fueron siempre violentos. Primero lo golpearon y luego lo acostaban en una cama, pero no lo picanearon. Sí fue sometido a golpizas permanentes. Le gatillaron también una pistola contra la sien. Permaneció en ese lugar unos quince días hasta que lo subieron a un auto y lo dejaron en un lugar cerca de la localidad de Barda del Medio. También fueron liberados sus tres compañeros.

Una vez más advertimos la misma mecánica: A partir de un primer procedimiento abierto con intervención de las fuerzas que actuaban desde la comisaría de Cipolletti, en determinado momento la persona era trasladada a un centro clandestino, era interrogatorio bajo tormentos y luego era liberada. Esta mecánica tenía como objetivo garantizar la impunidad de los autores de estos hechos. Es esta mecánica la que ahora pretende utilizar Olea, como otros imputados, para intentar argüir que la represión tenía una especie de faz “legal” y otra faz “ilegal”.

Pero además de todo lo expuesto a lo largo de este alegato, lo que demuestran hechos como los descriptos es que esa distinción es un mero intento de negar la propia participación en el plan sistemático y en la ejecución de hechos aberrantes.

Señores jueces: Hechos como los que padecieron Rodríguez o Genga, forman parte del mismo plan represivo, ejecutado por la misma estructura represiva. En todo caso, hay distintos momentos de un mismo operativo, en donde los modos en los que este se lleva adelante pueden variar, pero siempre con el mismo objetivo represivo.

C.2.7. ATRIBUCIÓN DEL SECUESTRO DE CARMEN DELARD Y JOSÉ LUÍS APPEL

Hemos visto entonces, que la prueba incorporada al debate ha demostrado que: Enrique Braulio Olea fue, durante los años 1976 y 1977, jefe del Batallón de Ingenieros de Construcción 181, y, como tal, jefe del Área de Defensa 521. Que esa jefatura de área actuaba sobre un ámbito territorial que comprendía parte del Departamento de Confluencia, en la provincia de Neuquén, parte del departamento “el Cuy” y todo el departamento de General Roca, dentro de la provincia de Río Negro. Que dentro de ese territorio se encontraba, entre otras, la localidad de Cipolletti.

También hemos demostrado que Olea, en tanto jefe del Área 521, participaba activamente en los operativos represivos que se realizaban en el territorio a su cargo. Así, ha quedado acreditado que las funciones que desempeñaba la jefatura de área en los operativos incluía, además de la liberación del área correspondiente para la realización de los operativos encubiertos, la realización de patrullajes, operativos de control vehicular y documentación, registros domiciliarios, operativos de detención de personas y traslados de detenidos, entre otras.

Se acreditó, asimismo, que el cumplimiento de estas funciones exigía que Olea mantuviera reuniones de coordinación periódicas con las fuerzas de seguridad que actuaban en la zona, y con el jefe del Destacamento de Inteligencia 182. También se demostró que la jefatura del Área contribuyó a la existencia y funcionamiento del Centro Clandestino de Detención conocido como La Escuelita.

Finalmente, también se acreditó que estas actividades desplegadas por la jefatura del Área 521 fueron particularmente intensas en la ciudad de Cipolletti, lo que llevó a que, durante el año 1976, se creara allí una subárea dependiente del Área 521, que funcionó en la comisaría de la provincia de Río Negro de esa ciudad, y desde la cual se

realizaron una serie de detenciones ilegales. Y que esa subárea estuvo a cargo de personal dependiente del propio Olea.

Señores jueces: Estos elementos nos permiten concluir que Enrique Braulio Olea ha contribuido a la realización del secuestro y desaparición de José Luis Appel de la Cruz y Carmen Angélica Delard Cabezas, ocurrido el sábado 18 de diciembre de 1976, en la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro.

Pero hay dos circunstancias más, que han sido acreditadas durante este debate, que muestran la intervención que le cupo a la jefatura del Área 521 en esos hechos.

Por un lado, como ya mencionamos al tratarlos en particular, la última vez que fue vista, Carmen Delard se dirigía a la sede policial de Cipolletti.

En el juicio se probó que luego de haber visto cómo era secuestrado su esposo y haber dejado a su hija al cuidado de una pareja amiga, Carmen Delard se fue a la policía de Cipolletti a denunciar lo sucedido. Desde entonces permanece desaparecida.

Por supuesto, no debe resultar extraño que Carmen Delard haya desaparecido luego de haber ido a la Comisaría de Cipolletti. Como ya vimos, fue desde allí que la jefatura del área 521 organizó y ejecutó los operativos represivos que realizó en esa localidad.

La otra circunstancia que queremos resaltar está relacionada con la fuga de una persona de nacionalidad chilena del CCD La Escuelita. Este episodio fuera relatado por varios testigos en el debate.

Fue incorporado un documento proveniente del archivo de la ex –DIPPBA, identificado como legajo 9690 de la Mesa DS, carpeta Varios y que ya fuera valorado al referirnos a los hechos que damnificaron a José Luis Appel, Roberto Cristi Melero y Carmen y Gloria Delard. El documento hace referencia a una persona de nacionalidad chilena, que, según surge de allí, formaba parte del PRT-ERP, que fue secuestrada el 25 de agosto de 1976 en Plottier, Neuquén, y que se fugó de su lugar de detención al día siguiente. De acuerdo a ese documento, esta persona habría estado vinculada, entre otros, con José Luis Appel de la Cruz. Los nombres de todas las personas mencionadas en ese documento se encuentran testados, a excepción, claro, del de José Luis Appel.

Sin embargo, a partir de la información incorporada al debate es posible reconstruir la identidad la persona de nacionalidad chilena mencionada en ese documento.

Como ya mencionamos, varios testigos en este debate hicieron referencia a la fuga de un ciudadano chileno del CCD conocido como La Escuelita. Además, sabemos, por uno de los testigos, que en uno de los juicios llevado adelante por violaciones a los derechos humanos durante el terrorismo de Estado ante la justicia federal de Neuquén, se determinó que esa persona es de apellido Inostroza.

En la sentencia dictada por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Neuquén en el marco de la causa conocida como Luera, se dio por probado que Hugo Obed Inostroza Arroyo, de nacionalidad chilena, era miembro del ERP, fue secuestrado en Plottier el 26 de agosto de 1976 cerca de las 0 horas, y algunas horas después, luego de ser salvajemente torturado, logró escaparse del CCD La Escuelita, donde se encontraba recluido. No hay dudas de que se trata de la misma persona mencionada en el documento al que nos referimos, y que es la misma persona de nacionalidad chilena que se fugó del CCD la Escuelita que mencionaron los testigos Héctor Eduardo González, Alfredo Adrián Guidi y Raúl Esteban Radonich.

Ahora que sabemos que Hugo Obed Inostroza Arroyo es la persona mencionada en el documento, veamos qué conclusiones es posible extraer de él. Por un lado, que José Luís Appel estaba vinculado a una persona que fue secuestrada dentro del ámbito territorial correspondiente al Área 521 y que fue posteriormente torturado en el CCD conocido como La Escuelita. Pero además, y esto es lo más importante, que, más allá de que el documento en cuestión provenga de la DIPPBA, lo cierto es que la información allí registrada sólo pudo provenir de las fuerzas que tenían secuestrado a Inostroza. De qué otro modo, si no, podrían estar al tanto de su fuga de La Escuelita. Tienen que ser, por lo tanto, estas fuerzas las que conocían el vínculo entre José Luís Appel y Hugo Inostroza, también registrado en ese documento.

Sabemos que el Área 521 estuvo vinculada en el secuestro y cautiverio de Inostroza. No sólo porque su secuestro ocurrió dentro del territorio a su cargo, y porque permaneció recluido en La Escuelita, sino también porque tres testigos en esta audiencia de debate han declarado cómo personal del área participó en el operativo para intentar capturarlo luego de su fuga de ese predio. Así fue, además, establecido en la sentencia

dictada en la causa Luera, en la que Enrique Braulio Olea fue condenado por los hechos en los que resultó víctima Inostroza.

En definitiva, si, además de todos los elementos antes mencionados, que muestran la intervención del Área 521 en los operativos represivos realizados en la ciudad de Cipolletti, tomamos en consideración que el Área 521 intervino en el secuestro de Inostroza; y que el Área 521 conocía el vínculo entre Inostroza y José Luis Appel, es posible concluir, sin lugar a dudas, que Enrique Braulio Olea ha contribuido, en su carácter de jefe del Área 521, al secuestro y desaparición de José Luis Appel y Carmen Delard.

Por todo lo expuesto, Olea es coautor mediato penalmente responsable de sus privaciones ilegítimas de la libertad doblemente agravadas.

C.2.8. ASOCIACIÓN ILÍCITA CÓNDOR

Pero, además, las acciones desarrolladas por Olea, en su carácter de jefe del Área 521, incluyendo su intervención en el secuestro y desaparición de José Luis Appel y Carmen Delard, demuestran su contribución al otro hecho por el que se encuentra imputado en este juicio, su participación en la Asociación Ilícita Cóndor.

Respecto de esta imputación, Olea se limitó a negar haber participado de una asociación ilícita y a señalar que, en razón de la baja jerarquía que ostentaba entonces, no pudo haber integrado una asociación de las características de Cóndor.

Durante el debate se probó que esto no es así. Ha quedado demostrado que, a pesar de la postura adoptada en su defensa, Olea no ocupaba un rol secundario en la estructura represiva montada por las fuerzas armadas. Por el contrario, el personal que estuvo a su cargo como jefe del Área 521 tuvo una participación destacada en los operativos represivos realizados en el territorio bajo su jurisdicción.

Hemos visto además, que el cumplimiento de sus funciones como jefe de área le exigieron a Olea coordinar con las fuerzas de seguridad que operaban en la zona y entablar un vínculo estrecho con el jefe del Destacamento de Inteligencia 182. Este rol, de singular importancia en la estructura represiva, nos permite concluir no sólo que Olea

conocía la existencia de la Asociación Ilícita Cóndor, sino que además sabía que a través del cumplimiento de sus funciones como jefe de área, con el desarrollo de las conductas adicionales que ya explicamos contribuía a la realización de los objetivos de esa asociación.

En este sentido, debe tenerse particularmente en cuenta que si bien el ámbito territorial asignado al Área 521 no era limítrofe con Chile, sí se trata de una de las zonas más prósperas de la Patagonia para esa época, y que, por esta circunstancia, era objeto de un intenso flujo migratorio desde Chile, particularmente, las localidades de Neuquén y Cipolletti. Resulta ilustrativo de esta circunstancia, que Neuquén sea una de las trece ciudades en las que Chile tiene representación consular en territorio Argentino.

De hecho, como vimos, no fue casual que José Luís Appel y Carmen Delard eligieran la ciudad de Cipolletti para continuar con sus actividades políticas de oposición al régimen de Pinochet. Se trataba de un lugar estratégico, no sólo por su mayor cercanía con su país sino también por la mayor presencia de connacionales. En este sentido, debemos recordar que fue a una pareja de amigos de su misma nacionalidad a quienes Carmen Delard dejó su hija, antes de ser secuestrada.

Por otra parte, también debe ser tenido en consideración que, durante el debate se acreditó que las privaciones ilegítimas de la libertad de José Luis Appel y Carmen Delard, formaron parte de los hechos ejecutados bajo el marco de coordinación provisto por la Asociación Ilícita Cóndor. En efecto, se demostró que eran militantes del MIR, que siguieron participando en esa organización en oposición al régimen del dictador Pinochet en Chile, aún después de su exilio en la Argentina y, como ya mencionamos, que su traslado a Cipolletti desde Buenos Aires tenía como objetivo desarrollar de forma más eficiente su oposición al régimen chileno. Pero además, se demostró que su secuestro no fue un hecho aislado, sino que está en clara conexión con el secuestro, ocurrido sólo un mes después en Buenos Aires y también en el marco de Cóndor, de Roberto Cristi Melero y Gloria Ximena Delard. Ambos, además de estar vinculados con Carmen Delard y José Luís Appel por lazos familiares, eran también miembros del MIR.

Esta conexión resulta de particular importancia, pues el necesario flujo de información que tuvo que haber, entre los ejecutores de uno y otro hecho, muestra la activación de los canales de comunicación habilitados por Cóndor.

De tal modo, concluimos que el lugar de importancia ocupado por Olea dentro de la estructura represiva montada por la última dictadura militar; el tipo de tareas que realizaba y que, como vimos y detallamos a lo largo de este alegato, tenían especial repercusión en Cóndor; el valor estratégico que tenía el territorio asignado al Área 521 para los fines que perseguía la asociación ilícita; la intervención que le cupo en el secuestro y desaparición de José Luís Appel y Carmen Delard; y la conexión de este caso con el secuestro de Roberto Cristi Melero y Gloria Ximena Delard.

Todo eso, nos permite afirmar que se encuentra acreditado que, a través de las actividades desplegadas desde la Jefatura del Área de defensa 521, Olea tomó parte en la Asociación Ilícita Cóndor, que en consecuencia integró.

Señores jueces: Debemos puntualizar aquí, además, algo de lo dicho antes sobre esta especial asociación criminal denominada Cóndor, pues es especialmente relevante en el caso de Olea.

Ya explicamos que Cóndor fue una asociación criminal creada por Estados delictivos. Fue una entidad diferente de las entidades que lo crearon. En pocas palabras: fue una asociación criminal erigida por quienes ya participaban de otras asociaciones criminales, las locales, las de sus respectivos países.

Esto adquiere relevancia en el caso de Olea, pues a diferencia de lo que ocurre con otros imputados de este debate, él sí fue juzgado y condenado por su participación en la asociación ilícita local, diferente y paralela a la que se está investigando en este juicio. Como explicamos en la audiencia del viernes pasado, ambas conductas son independientes y, en consecuencia, ameritan pronunciamientos independientes.

En consecuencia, Enrique Braulio Olea es autor del delito de asociación ilícita.

D) ZONA III. SUBZONA 33. ÁREA 331 (MENDOZA)

Señores jueces: ahora nos referiremos al Área 331, con jurisdicción en la provincia de Mendoza, para luego poder tratar la situación de los encausados Tragant y Rodríguez. El Área 331 se encontraba inserta dentro de la Zona de Defensa III, que comprendía las provincias de Córdoba, San Luis, Mendoza, San Juan, La Rioja, Catamarca, Santiago del Estero, Tucumán, Salta y Jujuy.

La Zona III tenía su asiento en el Tercer Cuerpo del Ejército emplazado en la ciudad de Córdoba; y desde allí comandaba las 3 subzonas en las que estaba dividida, la 31, la 32 y la 33. El jefe de zona era el comandante del Tercer Cuerpo de Ejército, que entre septiembre de 1975 y septiembre de 1979 fue Luciano Benjamín Menéndez, coimputado en este proceso, del que se encuentra momentáneamente apartado.

Debido a la concentración de actividad política en el área urbana y rural de la provincia de Tucumán, la Zona III fue el espacio geográfico en donde comenzó la actividad represiva organizada ofensivamente en cabeza de las fuerzas armadas para luego propagarse a todo el país. El llamado “Operativo Independencia” fue el puntapié inicial de este nefasto proceso. Comenzó formalmente el 5 de febrero de 1975 con el decreto “Secreto” n°261/75 que dispuso que “el Comando General del Ejército procederá a ejecutar las operaciones militares que sean necesarias a efectos de neutralizar y/o aniquilar el accionar subversivos que actúan en la Provincia de Tucumán”.

En el mismo decreto se estableció que las Policías Federal y de la Provincia de Tucumán actuaran bajo control operacional del ejército y que tanto la Armada como la Fuerza Aérea debían prestar apoyo a requerimiento del Comando General del Ejército.

Para llevar adelante esta tarea, además del personal del III Cuerpo de Ejército, el operativo contó con refuerzos y relevos de personal derivado de unidades del resto del país. De acuerdo a lo que se explica en el informe elaborado por el Ministerio de Defensa incorporado a este debate, el énfasis del operativo estuvo en los centros urbanos y la zona de monte de la provincia.

Bajo el mando de la Vta. Brigada de Infantería, asiento de la Subzona 32, se estableció el “Puesto de Comando Táctico” que condujo las operaciones de las fuerzas de tareas que se desplegaron sobre el territorio de la provincia.

Debido al indispensable rol del sector de inteligencia y a la necesidad de contar con mayor cantidad de personal especializado en esta materia, se asignó al Destacamento de Inteligencia 142 bajo el mando directo de la Vta. Brigada de Infantería, a través de la jefatura de inteligencia de su Estado Mayor, es decir, de su G2. Como ya explicamos al adentrarnos en la estructura represiva local, particularmente al describir el área de inteligencia, esta posibilidad estaba contemplada en los reglamentos militares. Allí se preveía la necesidad de agregar o asignar unidades de inteligencia a las “grandes unidades de combate”, ya que vaticinaba que los medios de inteligencia orgánicos de cada elemento no serían suficientes para la misión.

La fecha de finalización del Operativo Independencia, según destaca el mismo informe del Ministerio de Defensa, no está determinada con claridad, ya que si bien hay elementos que podrían hacer suponer que terminó en marzo de 1977, la Orden de Operaciones 9/77 del comando de la Zona I, emitida en junio de ese año, establece que “en la Zona 3 se continuará ejecutando la Operación Independencia”. Sin embargo, no resulta indispensable en este debate establecer la fecha cierta en que finalizó, toda vez que mucho antes de que esta operación se diera por terminada, el entramado de la actividad represiva alcanzó nivel nacional.

Como ya hemos abordado al explicar la parte general de la estructura represiva, el decreto “S” 261/75 se complementó con los decretos N° 2770, 2771 y 2772/75 que ampliaron los alcances del anterior a todo el territorio nacional. Para implementar esta tarea, la directiva del Comando General del Ejército n°404/75 pone en marcha “las medidas para enfrentar la actividad de los elementos subversivos” a nivel nacional, manteniendo la prioridad en la zona de Tucumán. En honor a la brevedad y a fin de evitar reiteraciones innecesarias, no volveremos sobre la explicación general respecto a la normativa militar, la organización y planificación de la represión en todo el país, todo lo cual damos por reproducido en este momento.

Al igual que otras zonas del país, la Zona III estaba dividida en subzonas. En este caso, como dijimos, eran tres y cada una de ellas abarcaba un grupo de provincias en sus respectivos territorios.

En lo que aquí interesa, la provincia de Mendoza se encontraba dentro de la subzona 33, junto con las provincias de San Juan y San Luis. La sede del comando de la

Subzona 33 era la Octava Brigada de Infantería de Montaña con asiento en la ciudad de Mendoza, la cual entre diciembre de 1975 y febrero de 1977 estuvo a cargo del general Jorge Alberto Maradona; y entre febrero de 1977 y febrero de 1979 del general Juan Pablo Saa, quien también se encontraba imputado en este proceso.

Desde el asiento de la Subzona 33 se constituyó un Comando de Operaciones Tácticas (COT), que manejó gran parte de la represión dentro de su territorio, coordinando las actividades de inteligencia y operaciones ejecutadas por el ejército con, entre otros, el jefe de la Policía Provincial y la Gendarmería. Recordemos que la normativa militar establecía que las fuerzas de seguridad quedaban bajo control operacional de las fuerzas armadas.

Además de los documentos ya citados, esto también surge de la Orden Reservada n° 239 de la Policía de la Provincia de Mendoza²⁰⁴, la cual transcribe una directiva dada por el jefe de la Subzona 33, comandante de la VIII^{va} Brigada de Infantería de Montaña, respecto de los procedimientos que debía seguir la policía provincial en el “accionar antisubversivo” e indica que todo será procesado a través del COT que funciona de manera permanente en la sede de ese comando.

La provincia de Mendoza, dentro de la Subzona 33, correspondía a la jurisdicción del Área 331 y estaba a cargo director del Liceo Militar General Espejo, también con asiento en la ciudad de Mendoza. Veremos que esta superposición territorial de las sedes de la subzona y el área no interfiere en la responsabilidad de esta última, así como tampoco interfiere la constitución del COT bajo la órbita del comando de la subzona. En este sentido, y como correctamente destacara la Cámara de Casación en la sentencia de la causa “Jefes de Área”, la circunstancia de que el comando de la subzona sea quien dé las órdenes a las comisarías y a las áreas no desvirtúa de manera alguna la participación del área.

A su vez, en orden a la extensión territorial de su jurisdicción, el Área 331 se dividió en subáreas, algunas de las cuales fueron ya materia de juzgamiento en la justicia de Mendoza.

²⁰⁴ Agregada a fs. 294 del cuaderno de prueba 052-F remitido por la justicia de Mendoza e incorporado a este debate.

Dentro del llamado “Cuaderno de Prueba 052-F”, remitido por esa jurisdicción, encontramos numerosas actas que asentaron declaraciones informativas, indagatorias y testimoniales prestadas en diferentes momentos por personal de las fuerzas armadas y de la policía provincial de Mendoza. Entre ellas, encontramos el acta fechada el 13 de mayo de 1987 que protocolizó los dichos de Julio César Santucciono, quien se desempeñó como jefe de la Policía Provincial durante el año 1976 y relató la subordinación que la fuerza que dirigía tenía respecto de las fuerzas armadas. Expresamente, dijo:

“el despliegue militar territorial absorbió el despliegue policial territorial, de forma tal que cualquier jefe de sub área militar disponía según los intereses de seguridad contrasubversiva regional, de todos los efectivos policiales del lugar para empeñarlos en acciones contrasubversivas sin el necesario conocimiento del Jefe de policía”²⁰⁵.

Pero como ya bien sabemos, la represión no se limitó al uso de las policías locales sino que tal como estaba previsto en las directivas militares todas las unidades militares y recursos estaban dispuestas para intervenir.

Veremos a continuación el rol que cumplió la jefatura del Área 331, con jurisdicción en la provincia de Mendoza y conforme los criterios de imputación adelantados, al haber dado por probados los secuestros, privación ilegítima de la libertad y desaparición de Juan Humberto Hernández Zaspe y Luis Alfredo Espinoza González, debemos determinar la eventual responsabilidad de Carlos Horacio Tragant y Juan Avelino Rodríguez sobre lo ocurrido.

D.1. TRAGANT

Trataremos ahora la situación de Carlos Horacio Tragant, quien ingresó al Ejército argentino en el año 1946 como cadete del Colegio Militar de la Nación, especializándose tras su egreso en el arma de infantería, en la cual fue realizando cursos de capacitación. Entre ellos, en el año 1969 realizó el Curso Avanzado de Comando y en 1974 el Curso Superior de Estrategia en la Escuela Superior de Guerra.

²⁰⁵ Declaración indagatoria de Julio Cesar Santucciono del 13.05.1987.

Desde diciembre de ese año, ya con el grado de coronel, fue destinado al Liceo Militar General Espejo ubicado en la ciudad de Mendoza, en donde se desempeñó como subdirector hasta diciembre de 1975 cuando pasó a ocupar la dirección del establecimiento. Tragant fue director del Liceo Militar General Espejo desde el mes de diciembre de 1975 hasta diciembre de 1977. Su calidad de director del Liceo se encuentra ampliamente acreditada por copiosa prueba documental, así como también por el propio reconocimiento del imputado.

Pero además del cargo administrativo y formal, en el marco de la ya explicada estructura represiva, en forma simultánea Tragant cumplió funciones operativas. Esto es así por cuanto en este juicio se ha probado que durante el tiempo de su mandato, el Liceo constituyó la sede del comando del área 331 y su director encarnó el rol de Jefe de esa área, la cual, como se dijo, tenía jurisdicción en la provincia de Mendoza.

Veremos a continuación que si bien en la indagatoria prestada en el debate Tragant contradijo sus primigenias manifestaciones e intentó desconocer su rol de jefe de Área y, consecuentemente, su participación en la denominada lucha contra la subversión, de su alocución se desprenden igualmente elementos que confirman su activo rol en la represión. Como ya explicamos, los jefes de área cumplían determinadas funciones desde su lugar en la estructura de la coordinación represiva, funciones que Tragant desempeñó durante el período en el que estuvo a cargo del Liceo.

En el marco de su declaración indagatoria del 14 de mayo de 2013, Tragant manifestó que como director del Liceo Militar General Espejo dependía administrativamente del comando de Institutos Militares; y que sólo respondía a sus órdenes.

Sin embargo, de su propia alocución se desprende que existía otra cadena de comando a la que también respondía, diferente y ajena de la administrativa, que funcionó simultáneamente con aquella, la operacional. Nos referimos a dos órdenes concretas que Tragant reconoció haber recibido por parte de Jorge Alberto Maradona, comandante de la VIII Brigada de Infantería de Montaña y jefe de la Subzona 33. Tragant reconoció haber ejecutado esas órdenes, demostrando una vez más la existencia de la cadena de comando operacional instaurada a los fines de la represión.

En primer lugar, la orden de pasar a cumplir funciones como interventor militar en la provincia de San Juan en oportunidad del golpe militar. No es un dato menor que la provincia a la que se le indicó que debía dirigir, también correspondía a la jurisdicción de la Subzona 33. De su legajo personal se desprende que, efectivamente, el 23 de marzo de 1976 Tragant salió en comisión a la ciudad de San Juan como interventor de la provincia, rol que ocupó hasta el 29 de abril de ese mismo año, fecha en que estuvo de regreso en el Liceo. Esto es, un total de 38 días.

En segundo lugar, reconoció haber cumplido la orden de acondicionamiento y aprovisionamiento de un Centro de Detención dentro de las instalaciones del Liceo que dirigía. Las copias de las investigaciones remitidas por la Justicia Federal de Mendoza confirmaron la existencia de ese CCD en el Liceo Gral. Espejo, así como las propias manifestaciones del coimputado Rodríguez en este juicio, sobre las que luego volveremos.

La ejecución por parte de Tragant de esas dos órdenes, que por sus propias manifestaciones eran absolutamente ajenas a su función educativa y aún de las que podía recibir por temas guarnicionales, en la práctica implica reconocer que, además de ser director de un liceo militar, cumplía un determinado rol en la estructura represiva local y regional, respondiendo a las órdenes de quien era su superior directo a esos fines, el comandante de la subzona; y que impartía las órdenes necesarias a sus subordinados a fin de ejecutarlas.

Reafirma esta conclusión el mismo reconocimiento de Tragant de no haber comunicado estas órdenes al Comando de Institutos Militares bajo la excusa de no considerarlo necesario en función de su urgencia. Esta excusa es manifiestamente inaceptable, pues el cumplimiento de esas órdenes implicaban nada menos que el alejamiento temporario de la dependencia a su cargo, la instalación en ella de un Centro de Detención ilegal, la asunción de un reemplazante y la interrupción de la actividad educativa que Tragant ejercía.

La falta de comunicación del director del Liceo con su superior orgánico, el comando de Institutos Militares, respecto de las órdenes emanadas del responsable de la Subzona 33 y, más aún, el acatamiento de esas órdenes, demuestran sin ningún lugar a dudas la existencia de la relación de comando a los fines operativos entre la VIII Brigada

de Infantería de Montaña, jefatura de la Subzona 33 y el Liceo Militar General Espejo, jefatura del Área 331.

En otras palabras, el acatamiento de las órdenes impartidas por el comandante de la subzona, evidencian la dependencia operativa de Tragant a ese comando, como Jefe de esa área. Esta conclusión no sólo se deriva de los dichos del propio imputado; también surge a partir de lo explicado en esta sala por el testigo convocado por su defensa, Santiago Mario Sinópoli quien manifestó expresamente que “impartir una orden para un superior militar es concretar el mando”.

Incluso; y a pesar de que inicialmente negó la posibilidad de doble comando, luego de reconocer la existencia de otro tipo de relaciones de carácter técnico, funcional y guarnicional, llegó a admitir que excepcionalmente se estableciera un doble comando, en cuyo caso sería imperativo que ello estuviera expresamente establecido en una orden. Así lo establece el Reglamento RC-9-1 el cual dispone que en algunos casos, puede ser conveniente “modificar la cadena de comando existente” en virtud de los refuerzos del mismo ejército y la participación de fuerzas de seguridad y policiales y autoridades civiles. Tal como manifestamos al momento de explicar la organización de la estructura represiva, de la doctrina militar que surge de la normativa incorporada al debate se desprende claramente que para obtener éxito en una misión militar, especialmente en la vinculada con la represión, resultaba fundamental la ejecución de una acción coordinada y dinámica.

Explicamos ya que esto no significaba aceptar el caos y la confusión en el ámbito de la fuerza. Sólo significó que las cadenas de comando constituidas podían ser suplidas, e incluso superpuestas por otras, para momentos concretos y para asuntos concretos. Y esto es así, como ya explicamos, porque toda la fuerza estaba a disposición de la represión.

Recordemos que las directivas 404/75 y 504/77 dispusieron que a los fines del cumplimiento de la misión de aniquilamiento de la denominada “subversión”, el empleo de las fuerzas disponibles debía hacerse, en lo posible, respetando las funciones normales de cada una de ellas. Entonces, se aprovecharon las estructuras vigentes y, por lo tanto, sobre esas estructuras originarias se montó una organización destinada al cumplimiento de la misión represiva que funcionó de manera simultánea a la administrativa, con una

cadena de comando paralela refleja, adaptando aquello que fuera necesario adaptar en pos de la eficacia de la misión. Como ya destacamos, en realidad esto no significa la existencia de un doble comando, en la que para el desarrollo de una misma actividad hay dos superiores directos de la misma jerarquía, sino que implica que una misma persona debe cumplir dos actividades diferenciadas; y respecto de cada una de ellas tiene un único comando.

Consecuentemente, Tragent cumplía dos actividades; y para cada una tenía líneas de comando diferenciadas: En su rol administrativo como director del Liceo, respondía al Comando de IIMM; en su rol operacional como jefe del Área 331, respondía a Maradona, Jefe de la subzona 33.

D.1.1. JEFATURA DEL ÁREA 331. PLAN CONINTES VS. PLAN DE CAPACIDADES DE 1972

Reconocida la dependencia al jefe de la Subzona 33 por el propio imputado y la instalación del CCD dentro del predio del liceo que dirigió, referiremos ahora a la responsabilidad que le corresponde respecto de la porción de territorio asignada a los fines de la represión ilegal, esto es, el Área 331 con jurisdicción en la provincia de Mendoza.

En su indagatoria del 13 de noviembre de 2004 ante la instrucción, el propio Tragent reconoció haberse desempeñado como jefe del Área 331. En aquel momento, manifestó que creía que la jurisdicción del área se correspondía con el departamento mendocino de Las Heras y que las funciones que cumplía eran de seguridad, siendo su misión, de acuerdo a la Ley de Seguridad Nacional, preservar todas las instalaciones y cuarteles militares de la zona de ataques terroristas.

Ahora bien, al momento de declarar en el debate, modificó sus dichos y negó haber cumplido ese rol. A preguntas que le formulamos sobre por qué motivo antes había reconocido su rol como jefe del Área 331, manifestó que si bien había expresado tener esa responsabilidad territorial, en realidad se refería al llamado PLAN CONINTES, y que su misión era custodiar y realizar funciones de seguridad dentro del liceo así como también en objetivos fijos externos al mismo. Con este argumento, Tragent intentó hacer pasar su expreso reconocimiento de la imputación por una confusión sobre la normativa aplicable,

sosteniendo que había interpretado la acusación formulada como una referencia al Plan CONINTES en lugar de la responsabilidad sobre la actividad represiva en una porción de territorio determinado. Como veremos, esta excusa resulta inverosímil.

Ya hemos explicado y demostrado sobradamente que, durante el período que nos ocupa, la misión primordial de las Fuerzas Armadas fue la eliminación del, como ellos denominaron “enemigo subversivo”.

Hemos explicado también que con el propósito de ejecutar esa misión y de acuerdo a la normativa militar vigente en esos momentos, a partir de 1975 y de la instauración del Operativo Independencia se implementó la distribución territorial que el ejército había realizado en 1972, mediante el Plan de Capacidades. Es evidente que toda esta normativa fue muy posterior al Plan CONINTES, vigente entre noviembre de 1958 y junio de 1961. En otras palabras, a la fecha de actuación de Tragant, hacía más de catorce años que el Plan CONINTES había sido suprimido.

Ahora bien, corresponde preguntarnos sinceramente si un coronel de la Nación con la formación de Tragant podía desconocer cuál era la normativa militar vigente, en un momento en que la misión prioritaria era la eliminación de la llamada subversión. También debemos preguntarnos si podía desconocer el entramado normativo sobre el cual se organizó la represión en la región, cuando en oportunidad del golpe de estado cumplió el rol de interventor militar de la provincia de San Juan, cargo que le fue encomendado por el jefe de la Subzona 33, superior directo de Tragant a los fines de la represión. Y finalmente, si podía confundirla con otra normativa que hacía casi tres lustros que no regía. Evidentemente no.

Señores jueces: Para la época en que Tragant ejerció el cargo de director del Liceo Gral. Espejo, no cabían dudas de que el Plan CONINTES hacía mucho que había sido derogado por el Decreto 6.495 de 1961; y en sus efectos, había sido reemplazado por la Ley 15.293, denominada de Represión del Terrorismo. Así como no cabía duda de cuál era la normativa que se aplicaba, tampoco cabían dudas, de acuerdo a la normativa vigente, sobre cuáles eran las jurisdicciones de cada una de las zonas, subzonas, áreas y subáreas.

Debemos hacernos entonces otra pregunta: si Tragant podía realmente desconocer la distribución territorial asignada para operar con esa misión primordial en la que toda la

fuerza estaba implicada, cuando él mismo está admitiendo haber seguido las órdenes del comando de la subzona de la que, como vimos, dependía. Obviamente tampoco. Su supuesta y adicional confusión respecto de la jurisdicción a su cargo a los fines de la represión ilegal, resulta insostenible. La versión mantenida en su indagatoria del 14 de mayo de 2013 es un vano intento por enmendar el reconocimiento expreso de la imputación atribuida.

Por otra parte, podríamos hasta llegar a suponer que un “jefe de área” podía no tener conocimiento íntegro del contenido de las directivas del comando en jefe del Ejército, pero ya hemos explicado que dentro de las diferentes zonas de defensa se elaboraban y distribuían las llamadas “órdenes de operaciones” que retransmitían el contenido de las directivas a las sub-zonas y áreas respectivas.

Por eso, es absurdo sostener que Carlos Horacio Tragant, con el grado de coronel del arma de Infantería, asignado para cumplir el rol político y de gobierno como interventor provincial de San Juan al momento del golpe de estado, pudiera haberse confundido respecto de su rol jurisdiccional en el marco de la llamada “lucha contra la subversión”. Este era el máximo objetivo de la fuerza, para el que estaban implicados todos los elementos, de todas las unidades militares.

Por otro lado, Tragant manifestó también que el Liceo Militar General Espejo no contaba con las fuerzas necesarias para el desempeño de las tareas que se le imputan y que, en cambio, la VIII Brigada de Infantería de Montaña sí las tenía; y que había reservado todos sus efectivos para las acciones antsubversivas. Aunque los trataremos luego, debemos decir aquí que similares argumentos esgrimió el imputado Juan Avelino Rodríguez.

Como dijimos hace unos instantes, todas las unidades militares estaban afectadas al cumplimiento del objetivo máximo impuesto por el Ejército. Para ello, emplearon los elementos con los que contaba, muchos o pocos, pero involucrados en la misión sin dejar de lado sus funciones específicas.

Además, si bien es cierto que el Liceo Militar General Espejo es una institución educativa, se encuentra acreditado, en ésta y en muchas otras causas judiciales, que los liceos militares, el Colegio Militar de la Nación y las escuelas, todos ellos

establecimientos que originalmente tenían una función educativa, operaron en el combate de la llamada “lucha contra la subversión”. En efecto, el comando de Institutos Militares, órgano administrativo superior del área educativa de la fuerza, cumplió funciones operativas como jefatura de la Zona IV.

En este debate se acreditó que el Liceo Militar General Espejo, sin dejar de lado sus actividades educativas regulares, puso a disposición de la “lucha contra la subversión” sus instalaciones y personal, demostrando que, a diferencia de lo planteado por Tragant, el liceo tenía capacidad operativa y operó en la represión ilegal, al menos en el período en que Tragant fue su director.

Desarrollaremos a continuación los motivos que fundan esta conclusión, explicando las actividades desarrolladas por el liceo.

D.1.2. CCD LICEO MILITAR GENERAL ESPEJO

Como ya mencionamos, un aporte fundamental que el imputado Carlos Horacio Tragant ha realizado a los fines de la represión local, es el establecimiento del Centro Clandestino de Detención dentro del predio del liceo militar que dirigía.

En esta causa, con los numerosos elementos remitidos por la justicia de Mendoza y con el reconocimiento del propio Tragant en el marco de la ampliación de su declaración indagatoria, se probó que dentro del establecimiento del cual el imputado era el responsable se instauró un CCD, en donde numerosas personas fueron detenidas, interrogadas y mantenidas privadas ilegalmente de su libertad.

A diferencia del relato del imputado, quien manifestó que allí sólo permanecieron recluidas personas que integraban el gobierno provincial, se encuentra acreditado que no todas las personas alojadas allí clandestinamente pertenecían al gobierno provincial. Hubo también personas que podríamos llamar “comunes”, que fueron aprehendidas por sus actividades políticas o partidarias. Este es el caso, por ejemplo, de Esteban Gutiérrez, cuyo secuestro se encuentra documentado y fue relevado por el Ministerio de Defensa en el informe respecto de la Zona III, Subzona 33, Área 331 (Provincia de Mendoza).

Gutiérrez, quien era un activista político que no formaba parte del gobierno provincial, fue secuestrado en un operativo perpetrado conjuntamente por personal militar y de la policía provincial. Luego de su paso por dependencias policiales, fue llevado al CCD dentro del Liceo Militar General Espejo, en donde se lo depositó “bajo recibo”. Este documento, contradice la versión de Tragant y demuestra que dentro del CCD instalado en el Liceo hubo personas detenidas que no pertenecían al gobierno provincial y que, por lo tanto, no era un lugar de reclusión exclusivo para el sector de gobierno desalojado por el golpe de Estado.

Asimismo, el imputado ha sostenido que ese “lugar de reunión de detenidos” como lo llamó, era absoluta responsabilidad del comando de la VIII Brigada de Infantería de Montaña, cuyo personal se ocupaba de la custodia y que el liceo sólo debía proveer el alojamiento.

Sin embargo, en el mismo informe del Ministerio de Defensa que venimos relatando, se detalla que una vez finalizado el operativo de detención de Gutiérrez, cito: “se le informó al Liceo Militar General Espejo y al jefe de la subárea 3313”. Con este reporte, vemos nuevamente la contradicción entre la prueba reunida en este debate y lo sostenido por el imputado Tragant. Es claro que carecería de sentido que los ejecutores del operativo del secuestro informaran sobre su resultado al liceo, si el liceo no tuviera responsabilidad o injerencia en la situación. En consecuencia, este informe es un elemento más que demuestra que el responsable del Liceo tenía conocimiento y control de las personas que se aprehendían y que luego eran conducidas al mismo liceo para ser alojadas clandestinamente dentro de sus instalaciones. La testigo experta Verónica Almada, se refirió a esta circunstancia cuando fue consultada acerca de la jefatura del CCD instalado en el liceo y contestó que el director de la unidad no puede desconocer que eso sucedía allí.

Pero los elementos remitidos por la justicia de Mendoza, aportan otra circunstancia adicional. Nos referimos al auto de procesamiento de Tragant dictado en diciembre de 2010 en el marco de la causa 558-F “Fiscal c/ Menéndez Luciano B. y otros”. Allí se analizan las declaraciones testimoniales de algunos sobrevivientes del CCD del liceo y, entre ellas se destaca que una víctima recuerda que el jefe del campo de concentración era una persona de apellido González Viesca. En virtud de ello, contrastan ese nombre con el listado de personal del liceo; y se verifica que para el año 1976, Rubén

González Viescas, actualmente fallecido, prestaba funciones en el Liceo con el grado de teniente primero. En función de esto, entiende la justicia mendocina que se encontraría demostrado que la estructura y personal del liceo habría estado afectada a la llamada “lucha contra la subversión”.

Estos elementos nos permiten concluir que, a diferencia de lo sostenido por el imputado, el personal del Liceo Militar General Espejo no era ajeno al CCD que funcionaba en su interior. Por otra parte, la sola circunstancia de ordenar el acondicionamiento de un lugar específico para que se alojen personas ilegalmente detenidas, de por sí ya implica un aporte esencial para la ejecución del plan sistemático de represión.

D.1.3. FUNCIONES DE SEGURIDAD. PATRULLAJE

Otro de los aportes fundamentales que Carlos Horacio Tragant realizó son las funciones de seguridad a las que se refirió en su declaración indagatoria.

Recordemos que pese a que arguyó que el personal bajo su mando no realizaba patrullaje, sí destacó se encargaba de la seguridad de objetivos fijos, tanto dentro del predio del liceo como fuera de sus límites. En primer lugar y como ya muchas veces afirmamos, ese tipo de tareas estaban comprendidas en las denominadas “operaciones de seguridad”, a cargo de quienes dominaban porciones más pequeñas del territorio, como los jefes de áreas y de subáreas. Pero otros elementos de prueba confirman que además de proveer de seguridad a objetivos fijos, realizaba otras tareas.

Aquí debemos reseñar nuevamente los dichos de Julio César Santucciono quien, como dijimos, fue jefe de la policía provincial de Mendoza durante 1976. Respecto a las tareas de seguridad de la población, hizo hincapié en la predominante presencia de personal militar cuando explicó que

“la seguridad de la población, [...] estaba dada por las medidas de patrullaje militares generales más las de la policía [...], siendo evidente y notable la presencia militar de vigilancia y prevención que se realizaba en todas partes, control urbano, control de rutas, identificación de

personas, operativos constantes a cargo de la policía y las fuerzas armadas²⁰⁶.

En concordancia, contamos también con los dichos de Jorge Alberto Maradona, comandante de la VIII Brigada de Infantería de Montaña y jefe de la Subzona 33, quien en una de sus declaraciones se refirió particularmente a las tareas de seguridad.

Entre ellas mencionó las de “control de manzanas”, que tenían como objetivo el de fiscalizar a la población; y recordó que, tanto para los casos generales como los particulares, se encontraban totalmente normadas. Ejemplificando, concluyó que “cada jefe de área disponía estos operativos, que eran de carácter permanente, como los controles de ruta, y de acuerdo a los planes de cada área, sin comunicar en cada caso al comandante”²⁰⁷.

Este conjunto de relatos, unido al reconocimiento del imputado respecto de que desde el liceo se ocupaba de realizar tareas de seguridad que no se definían por los límites del liceo; y al rol que tuvieron los jefes de áreas y subáreas en el plan represivo que ya destacamos al describir la estructura represiva argentina, conforman un conjunto de evidencias que permiten concluir que Tragant, dentro de sus atribuciones como jefe del Área 331, tenía a su cargo el despliegue y la ejecución de esas tareas de seguridad y de control poblacional.

D.1.4. RESPONSABILIDAD DE TRAGANT POR LA PIL. COMISIÓN A SAN JUAN

Explicados los aportes concretos realizados por el imputado Tragant a los fines de la represión desde su rol como jefe del Área 331, corresponde aquí referirnos a la responsabilidad que le cabe respecto de uno de los delitos que se le atribuyen en este debate: su puntual participación en el secuestro y desaparición del ciudadano chileno Juan Humberto Hernández Zaspe, ocurrido el 3 de abril de 1976 en la vía pública de la ciudad de Mendoza.

²⁰⁶ Declaración indagatoria del 14.05.1987, agregada a fs. 278 del cuaderno de prueba 052-F remitido por la justicia de Mendoza.

²⁰⁷ Declaración informativa de Jorge Alberto Maradona del 07/04/1986, agregada a fs. 233/245 del cuaderno de prueba 052-F remitido por la justicia de Mendoza.

Ya en su momento nos expedimos respecto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se produjeron los hechos probados en este debate, ocasión en que señalamos que además de Hernández Zaspe también fueron secuestrados sus compañeros chilenos Manuel Jesús Tamayo Martínez y Luis Gonzalo Muñoz Velásquez.

Explicamos también que junto a las fuerzas argentinas se acreditó la participación de personal chileno de la DINA en el operativo, personal que luego realizó el traslado irregular de las tres víctimas a Chile, donde fueron clandestinamente alojados y torturados hasta su definitiva desaparición.

No tenemos dudas acerca de las funciones que Tragant cumplió a los fines de la represión en el período en que se desempeñó como jefe de Área 331. Sin embargo, entendemos que su actuación directa y concreta en ese rol se vio suspendida por el breve período de tiempo en que debió trasladarse para ocupar el cargo de interventor de gobierno de la provincia de San Juan.

En este caso, los dichos de Tragant no sólo no fueron desvirtuados, sino que se vieron corroborados por la prueba incorporada al debate, en tanto demuestran que formalmente en el rol de director del Liceo fue reemplazado por su segundo comandante por un total de treinta y ocho días. Según consta en su legajo personal, Tragant partió el 23 de marzo de 1976 en, cito: “comisión a la ciudad de San Juan como Interventor de la Provincia”, regresando el 29 de abril de ese año.

Esto también está reflejado en dos órdenes del liceo incorporadas también al juicio. En la primera, de fecha 26 de marzo, contiene una lista de personas, y en lo que aquí interesa dice “23 marzo 76: Parten en comisión del servicio a la guarnición militar San Juan: Coronel Don Carlos Horacio Tragant [...] asumiendo la Dirección del Instituto: 23 marzo 76: Coronel Don Pablo Antonio Tradi, asume la dirección del Instituto”. En la segunda “orden del día”, fechada el 3 de mayo de 1976, se deja constancia que el 30 de abril Tragant asumió la dirección del instituto. Esta misión, como ya dijimos, le fue ordenada por el comandante de la VIII Brigada de Infantería de Montaña y responsable de la Subzona 33 quien, en ejercicio de su poder de organización de la represión dentro de la jurisdicción, entre otras cosas ordenó a quien era el jefe de Área 331 que estableciera el denominado “lugar de reunión de detenidos” en las dependencias del liceo a su cargo; y

que luego se constituya en la provincia de San Juan para cumplir con el cargo de interventor militar.

A nuestro juicio, en este debate no se ha probado de manera suficiente que durante el período en que Tragant cumplió funciones como interventor provincial, haya conservado en los hechos el mando formalmente cedido al subdirector del liceo; o que haya contribuido de alguna otra forma al secuestro y desaparición de Hernández Zaspé; o a cualquier otra desaparición concretada en ese lapso dentro de la jurisdicción del Área 331.

Sabemos que como ninguna unidad puede quedar sin dirección por la ausencia del comandante, formalmente es su segundo quien ejerce el mando hasta su regreso; ésa es una de las funciones de los segundos comandantes. Está claro que en períodos relativamente cortos generalmente esa ausencia carece de relevancia, tanto porque el jefe conserva en los hechos el dominio de su unidad, como porque el segundo debe ejecutar las órdenes dejadas y dar cuenta de ellas con posterioridad. Tales son los casos, por ejemplo, de las ausencias por feriados, fines de semana, vacaciones y viajes breves; y en actividades o tareas que no sean instantáneas sino que conlleven un tiempo en su concreción. En estos casos el jefe, pese a no estar físicamente presente, sigue ejerciendo su autoridad.

Sin embargo y tal como correctamente a nuestro juicio lo han sostenido en la audiencia los testigos Marcelo Gustavo Beret y Santiago Mario Sinópoli, si bien el comandante de una unidad que debe abandonarla transitoriamente delega la autoridad pero no la responsabilidad sobre las órdenes impartidas por él y sobre el funcionamiento de la misma, no ocurre lo mismo cuando se retira por períodos muy prolongados con motivo de una comisión que, por su naturaleza, le habría impedido ejercer ese control. Ambos testigos concluyeron que en ese caso no es responsable por los hechos ocurridos en su ausencia.

Como en ese período relativamente extenso no se encontraba formalmente en funciones como director del Liceo y, por ende, como jefe del Área 331, debía establecerse en este juicio: si, pese a su alejamiento, conservó en los hechos el poder de mando que formalmente había delegado; si lo ejerció para determinar a su segundo, que era formalmente el responsable; si su segundo comandante aceptó las órdenes de quien no

estaba habilitado en ese momento para dárselas; o si Tragant, de alguna otra forma, contribuyó concreta y específicamente a la puntual privación ilegítima de libertad que se le imputa. Ninguna de esas circunstancias pudo acreditarse de manera indudable en este juicio. Sin prueba concreta en contrario, es razonable suponer que la responsabilidad que asumió Tragant como interventor en la Provincia de San Juan fue de una importancia tal que implicó una dedicación exclusiva de su parte, como él mismo afirma.

Por otra parte, de las respuestas que brindó en la audiencia a preguntas que le formulamos, pudimos sólo establecer que durante el tiempo que duró su comisión mantuvo conversaciones con quien era el subdirector y que momentáneamente se encontraba al mando del liceo. Sin embargo, no pudimos precisar su tenor, ni se acreditó que con esas conversaciones haya mantenido el control sobre los sucesos relativos a las privaciones ilegales de la libertad cometidas durante su ausencia. Menos aún que en ese sentido haya determinado a quien lo reemplazaba; ni que éste aceptara obedecer a quien momentánea y formalmente carecía de poder de mando sobre él.

Por otro lado, y si bien también es razonable suponer que el específico secuestro de Hernández Zaspé fue la consecuencia de un proceso extenso de coordinación represiva, no sabemos si esa puntual coordinación para aprehenderlo junto a sus compañeros se inició con anterioridad o con posterioridad a la partida de Tragant.

Finalmente, tampoco se pudo establecer a qué CCD argentino fueron llevadas las víctimas, ello a fin de poder sostener que el acondicionamiento que ordenó hacer Tragant dentro del Liceo tuvo incidencia concreta en esas privaciones ilegítimas de la libertad.

Así las cosas, no habiendo podido acreditar ninguna de estas circunstancias, solo subsiste un estado de duda que debe favorecer al imputado.

Por lo expuesto, corresponde que este Tribunal absuelva a Tragant respecto de la privación ilegal de la libertad de Juan Humberto Hernández Zaspé, Esta es, así, la conclusión a la que arribamos respecto a uno de los hechos por los que se requirió la elevación a juicio a su respecto.

D.1.5. RESPONSABILIDAD EN LA ASOCIACIÓN ILÍCITA

Pero a Tragant se le imputa también otro delito.

Hace instantes concluimos que en el debate se comprobó que Tragant fue jefe del Área 331 y que, dentro de sus atribuciones en el ejercicio de ese rol dentro del plan sistemático de represión, tenía a su cargo el despliegue y la ejecución de esas tareas de seguridad y de control poblacional. Pero además, en este debate se acreditó que los residentes extranjeros de la ciudad de Mendoza eran especialmente perseguidos por las autoridades locales, aspecto de singular relevancia a los efectos de establecer el aporte que realizaba para la ejecución de la asociación ilícita que, adelantamos, integraba.

En este sentido, Flor Hernández Zaspe rememoró en esta sala las cartas remitidas por su hermano Juan Humberto desde Mendoza a distintos miembros de la familia. Entre ellas leyó un pasaje en que su hermano contó que pasaba mucho tiempo dentro de la casa ya que las fuerzas de seguridad argentinas molestaban y perseguían particularmente a las personas de nacionalidad chilena.

Esta persecución focalizada hacia los chilenos no era aleatoria: la Directiva del Consejo de Defensa n° 404/75, al explicar las misiones de la Zona III, establecía expresamente que se debía aislar a las organizaciones subversivas del apoyo exterior proveniente de Bolivia y Chile. Esta indicación se refiere concretamente al apoyo exterior para organizaciones locales, y explica, en parte, la particular persecución que recibían los residentes chilenos por parte de las fuerzas locales, todo lo cual quedó reflejado en la carta remitida por Juan Humberto Hernández Zaspe a su familia.

D.1.6. PERSONAL CHILENO EN MENDOZA

Pero además, este control y hostigamiento focalizado hacia los extranjeros - chilenos y bolivianos según la normativa militar en este caso- también encuentra fundamento y se corresponde con los ulteriores objetivos establecidos por la Asociación Ilícita Cóndor.

Tal como explicamos, uno de los objetivos de este acuerdo criminal fue la identificación, detención y eventual traslado extraterritorial de secuestrados a fin de perseguir ilegalmente opositores políticos a pesar de las fronteras. Para ello se emplearon los dispositivos locales establecidos para la represión local.

Al describir la estructura represiva argentina y al destacar la responsabilidad de otros imputados, ya hicimos mención de la importancia de las tareas de control poblacional para la detección de extranjeros y del interrogatorio al que se sometía a las personas para poder reconocer al denominado enemigo interno. Como vimos, estas eran parte de las tareas a cargo de Tragant.

Pero también había otras, entre las que se encontraba facilitar la penetración de personal de las fuerzas extranjeras en el territorio nacional a fin de realizar tanto tareas de inteligencia como operaciones concretas. En este juicio se comprobó que dentro de la jurisdicción del Área 331, y particularmente en la ciudad de Mendoza, operó personal de la DINA chilena en connivencia con las fuerzas locales y en particular con la dirección del Liceo Militar General Espejo, responsable del Área 331.

Sobre este punto contamos con los testimonios de Alex Muñoz, José Israel Cerda Herrera y Juan Jorge Tamayo, todos ellos chilenos que para los años 1975 y 1976 habían migrado a la ciudad de Mendoza debido a la persecución de la que eran objeto en su país. Los tres relataron la presencia del personal represivo chileno en la ciudad de Mendoza. En particular, Alex Muñoz señaló que era habitual la presencia de personal de la DINA circulando por las calles de esa ciudad con los vehículos que habitualmente utilizaban para operar en su país, vehículos y personal que se probó actuaron en los secuestros de Hernández Zaspé, Tamayo Martínez y Muñoz Velázquez.

Más allá de la responsabilidad de Tragant en ese hecho independiente, los secuestros son ilustrativos de la forma en que se realizaba la coordinación represiva en los operativos conjuntos desarrollados en la ciudad de Mendoza.

José Cerda, además de destacar idéntica presencia, recordó especialmente que hubo agentes de la DINA que se encontraban infiltrados entre los miembros de la comunidad de refugiados chilenos, intentando hacerse pasar por perseguidos; y refirió que hasta hubo quienes intentaron conseguir la protección de ACNUR, amparo que les fue denegado.

La presencia de personal de la DINA operando dentro del Área 331 era, así, un hecho notorio.

La existencia de coordinación represiva surge también del testimonio ya citado de Flor Hernández Zaspe, a quien los propios oficiales de la DINA, al realizar un allanamiento en su casa de Chile buscando a su hermano, le manifestaron que sabían que éste se encontraba en Mendoza, trabajando en contra del gobierno de facto chileno. Esta referencia acredita también el fluido intercambio de información y las actividades de inteligencia y amedrentamiento que se hacían de un lado de la cordillera en coordinación con el país vecino. No está de más recordar que en esa época Mendoza fue uno de los destinos de Osvaldo Riveiro, de destacada actuación en el proceso de conformación de Cóndor.

A lo expuesto se suma que los secuestros de Hernández Zaspe y sus compañeros, Tamayo Martínez y Muñoz Velásquez, fueron producto de esa coordinación represiva. Se encuentra acreditado que fueron perseguidos y hostigados por la DINA en la ciudad de Mendoza, que en el operativo del secuestro intervino personal argentino junto a personal chileno y que las víctimas, fueron trasladadas ilegalmente desde Mendoza a Chile por tierra, tal como en su momento detalladamente lo explicamos. Estas operaciones, requieren de un trabajo de coordinación exhaustivo entre las fuerzas locales y extranjeras que no fue construido únicamente al efecto de este operativo y mucho menos podría haberse planeado y ejecutado en el mismo día en que ocurrió el secuestro y traslado. Por el contrario, la realización de estas actividades requiere una fluida y permanente relación entre organismos de los países involucrados en todos los niveles de comando para así coordinar las operaciones.

Señores jueces: Esto es Cóndor.

Resulta evidente que Tragant no podía desconocer el despliegue de personal extranjero en nuestro territorio, por cuanto además de que esa presencia era notoria hasta para los propios habitantes de Mendoza, el mismo Tragant era quien tenía asignadas y realizaba tareas de seguridad. Sería realmente absurdo argumentar que sus tareas no incluían la detección y el sometimiento de fuerzas extranjeras en su jurisdicción. En consecuencia, Tragant conoció y permitió esa actuación, que era parte del andamiaje provisto por el marco Cóndor.

Señores jueces: todo lo expuesto nos permite afirmar que en este debate se comprobó que durante la totalidad del período en que fue director del Liceo Gral. Espejo, Tragant tomó parte de la Asociación Ilícita Cóndor, contribuyendo a su sostenimiento con las tareas que desarrolló como Jefe del Área 331.

Recordemos que con anterioridad a su partida a San Juan para asumir como interventor en ocasión del golpe de Estado del 24 de marzo de 1976, Tragant realizó actividades como Jefe del Área 331, entre las que estuvo incluso acondicionar un CCD dentro del propio Liceo. Y como vimos, desarrolló esas tareas hasta que fue destinado a otro cargo el 5 de diciembre de 1977. En consecuencia, al menos en todo ese período tomó parte en la Asociación Ilícita Cóndor.

Su alejamiento por 38 días de la ciudad de Mendoza, que como vimos sí tuvo relevancia para decidir su responsabilidad respecto de la puntual privación ilegítima de la libertad de Hernández Zaspé, carece de incidencia para determinar su participación en la asociación ilícita, pues integrar una asociación criminal implica permanencia en el tiempo y es independiente de la participación en los delitos ejecutados dentro del marco de la asociación criminal.

Lo ocurrido a Hernández Zaspé, Tamayo Martínez y Muñoz Velázquez son medios de prueba de la concreta operatividad de Cóndor en la ciudad de Mendoza. Que Tragant no haya contribuido a sus secuestros y desapariciones carece de relevancia, pues, reiteramos una vez más, son hechos independientes.

Por todo lo expuesto, acusamos a Carlos Horacio Tragant como autor del delito de asociación ilícita.

D.1.7. EXTRACCIÓN DE TESTIMONIOS

Por otro lado, visto que se encuentra acreditado el cargo y la presencia del imputado en la provincia de San Juan en el momento particular del Golpe de Estado y durante los críticos días posteriores, debemos preguntarnos cuál fue el rol de Tragant en la intervención que cumplió en la gobernación provincial y, particularmente, a los fines de la represión. Entendemos que esto debe ser investigado.

Por ello, solicitamos que se remita a la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, con jurisdicción en la provincia de San Juan, la prueba relativa al rol cumplido por Carlos Horacio Tragant a los fines de la represión durante el tiempo que duró la intervención provincial en San Juan, la cual comandó a partir del 24 de marzo de 1976.

D. 2. JUAN AVELINO RODRÍGUEZ

En el año 1946 Juan Avelino Rodríguez ingresó como cadete al Colegio Militar de la Nación. Luego de terminar el liceo, en el Ejército se especializó en el arma de ingenieros en la cual fue realizando cursos y capacitación. Revistó en diversos destinos entre los cuales se encuentra la VIII Brigada de infantería de Montaña, en donde se desempeñó como jefe de logística entre los años 1971 y 1973; y luego, entre octubre de ese año y febrero de 1975, como jefe de operaciones. En 1975, con el grado de coronel al cual había ascendido el año anterior, realizó el Curso Superior de Estrategia en la Escuela Superior de Guerra. En 1976 revistó en la jefatura de personal del Comando en Jefe del Ejército para luego, entre el 5 de diciembre de 1977 y el 19 del mismo mes de 1979 desempeñarse como director del Liceo Militar General Espejo ubicado en la ciudad de Mendoza. En 1980, a su solicitud, se concedió el retiro voluntario.

D.2.1. ROL DE RODRÍGUEZ EN LA REPRESIÓN. CAMBIOS EN LA ORGANIZACIÓN

Ya hemos explicado en el punto anterior el rol que ocupó el Liceo Militar General Espejo en la represión local para el año 1976 y cuáles han sido los aportes concretos y fundamentales que el imputado Carlos Horacio Tragant ha realizado en esa maquinaria tanto local como regional.

Corresponde aquí hacer nuevamente una descripción del contexto de la Subzona 33 dentro de la cual se encuentra el Área 331 toda vez que, si bien nos referimos a períodos consecutivos, entre ellos se produjo el cambio del jefe de subzona. Este cambio se produce en diciembre de 1977, cuando Jorge Alberto Maradona deja su lugar de comandante de la VIII Brigada de Infantería de Montaña y asume, el 3 de diciembre de ese año y hasta el 2 de febrero de 1979, Juan Pablo Saa. De manera que durante gran

parte del período en que Juan Avelino Rodríguez se desempeñó como director del Liceo Militar General Espejo, su superior en el marco de la estructura represiva local fue Juan Pablo Saa.

Vimos en este juicio que el funcionamiento de otras subzonas, áreas y subáreas permaneció intacto a pesar de los cambios de mando que se fueron produciendo, pues más allá de algunas modificaciones coyunturales, la actividad represiva se mantuvo siempre de la misma manera. Sin embargo, contamos con ciertos indicios que ponen en duda esta circunstancia respecto de la Subzona 33 ya que, de comprobarse modificaciones sustanciales, supondrían variaciones en la estructura represiva local y, puntualmente, en el rol que correspondió a la jefatura del área 331 y al Liceo Militar General Espejo. Desarrollaremos a continuación estos indicios.

En primer lugar, tenemos los dichos del propio imputado Rodríguez, quien en su declaración indagatoria del pasado 28 de abril mantuvo la posición asumida a lo largo del proceso, en tanto negó rotundamente toda intervención en actividades represivas. En la extensa explicación de los motivos que lo llevaron a sostener esa postura, Rodríguez acompañó un gráfico titulado “Organización general de la Zona 3-Subzona 33 para la ejecución de operaciones militares y responsabilidades derivadas”, que diagrama básicamente sus argumentos. En este gráfico, que parece haber sido confeccionado por él mismo, se establece que el comando de la Subzona 33 era ejercido por la VIII Brigada de Infantería de Montaña y que el Área 331, con jurisdicción en la provincia de Mendoza no habría tenido un comando diferenciado, sino que el comando y ejecución de operaciones en ese territorio lo cumplió la VIII Brigada simultáneamente con el comando de la Subzona 33. Agregó que para la conducción táctica de esta área, para los años 1976 y 1977 constituyó un COT (Comando de Operaciones Tácticas) y para el año 1978, esa conducción fue realizada por el segundo comandante de la brigada. Señaló también que el Liceo carecía de capacidad operativa para la ejecución de operaciones militares, que tenía dependencia sólo con el comando de Instituto Militares y no con el jefe de la Subzona 33.

Como en todos los casos, debemos analizar la negativa de Rodríguez a la luz de las pruebas incorporadas a este debate. Debemos así determinar la veracidad o la falsedad de cada una de las afirmaciones que realizó y que puedan tener atinencia para determinar su responsabilidad.

En principio, no es cierto que para el año 1976 el Director del Liceo Gral. Espejo careció de relación operacional con la VIII Brigada de Infantería de Montaña, asiento de la Subzona 33. Al respecto nos remitimos a lo expresado en relación al imputado Tragant en donde hemos demostrado, sobradamente, que la relación de comando con la brigada existía simultáneamente a la cadena de comando administrativa con el comando de Institutos Militares, por cuanto la Dirección del Liceo y la Jefatura del Área 331 eran roles diferentes que tenían diferentes cadenas de comandos.

Tampoco es cierto que el Liceo careciera de capacidad operativa suficiente como para que su director ejerciera el rol de jefe del área. Esta negativa parece confundir, probablemente de manera intencional, las diferentes misiones y el tipo de operaciones que tuvieron a cargo los que ejercieron mando sobre porciones territoriales en los respectivos niveles de conducción. En principio, ya hemos explicado en la parte general que todas las áreas militares cumplían con las mismas funciones básicas en lo que respecta a las denominadas Operaciones de Seguridad. Pero también dijimos que si bien compartían la misma misión, operar ofensivamente contra la subversión, no todas la ejecutaron de igual forma, toda vez que la organización y coordinación de las actividades fueron adaptadas de acuerdo a las características y particularidades de cada jurisdicción. En este sentido el testigo Horacio Ballester explicó que las funciones de las zonas, subzonas y áreas podían ser diferentes de unas a otras ya que no son rígidas, y ejemplificó esta situación diciendo que, cito las palabras exactas, "para controlar la población en la zona patagónica se requiere menos personal que en la provincia de Buenos Aires".

Respecto de la falta de capacidad operativa del Liceo, corresponde recordar aquellos argumentos explicados hace unos instantes cuando nos expedimos sobre un planteo similar formulado por el imputado Tragant. Allí sostuvimos que en función de la misión establecida por las Fuerzas Armadas, todos los elementos y unidades del ejército se encontraban afectados y disponibles para actuar ofensivamente de forma directa, como apoyo o a requerimiento de otras unidades, incluso aquellas que no estuvieran originalmente destinadas a funciones de combate. Entonces, sin distinguir tipos de unidades, la propia normativa militar contradice los dichos de Rodríguez, ya que al haber quedado la represión a cargo del Ejército, ésta fue prioridad para todos sus recursos.

Pero además, el testigo experto Santiago Mario Sinópoli se expidió en esta sala sobre la naturaleza del instituto. Así, explicó que el Liceo Militar es un híbrido, una

mezcla de cuartel y colegio secundario militarizado en donde hay civiles y elementos militares importantes. Sinópoli agregó que reglamentariamente, en lo que respecta al cuartel, le afectan las generales de la ley; y en lo que atañe a los docentes y cadetes del Liceo, tienen reglamentos especiales.

Hace unos minutos hemos descripto los numerosos elementos de convicción que demuestran sin lugar a dudas que el Liceo Militar General Espejo, al menos en el período durante el cual Tragant fue su director, no sólo tenía capacidad operativa sino que operó activamente en la represión ilegal. El mismo Tragant dio cuenta que realizaba “operaciones de seguridad”, tarea básica que desarrollaban los jefes de áreas y de subáreas.

Sin embargo, más allá de la confirmada capacidad operativa que tenía el Liceo, en este debate también se acreditaron otras circunstancias que nos llevan a dudar de la efectiva participación de Rodríguez en el plan sistemático criminal.

En primer lugar, en este juicio se acreditó que el CCD que funcionó dentro del Liceo Militar General Espejo durante 1976, fue desarticulado con anterioridad al momento en que el imputado Rodríguez asumió su dirección. En otras palabras, tenemos la certeza de que para el mes de diciembre de 1977, fecha en la que Juan Avelino Rodríguez tomó el mando del Liceo, el CCD ya no estaba en funcionamiento y no había personas detenidas ilegalmente que estuvieran alojadas en sus instalaciones.

Obviamente, la acreditación de esta única circunstancia carecería de entidad suficiente como para desvincularlo de una eventual participación en los planes delictivos. En este sentido, recordemos que en el caso del imputado Tragant demostramos que la instalación del CCD dentro del Liceo que dirigió no fue el único aporte concreto que realizó en su calidad de jefe del área 331. Por el contrario, ya enumeramos las pruebas que acreditaron las diversas actividades que realizaba dentro de la jurisdicción a su cargo, así como también la intromisión de personal de la DINA en territorio mendocino y la coordinación de las fuerzas locales con el personal chileno. La acreditación de esas actividades, el original reconocimiento de Tragant y los demás elementos que citamos nos permitieron concluir que Tragant, efectivamente, fue jefe del Área 331.

Sin embargo, en el período dentro del cual Rodríguez cumplió funciones como director del Liceo no contamos con elementos suficientes que permitan arribar a la misma conclusión.

D.2.2. JUAN PABLO SAA

D.2.2.1. ESCRITO

En principio, en su declaración Rodríguez, hizo mención a un escrito agregado a este proceso, que fue en su momento presentado por Juan Pablo Saa en la causa judicial en trámite ante la justicia federal de Mendoza. Ese escrito, aparentemente, habría sido redactado por él. Ya vimos que Juan Pablo Saa, en su carácter de comandante de la VIII Brigada de Infantería de Montaña entre los meses de diciembre de 1977 y febrero de 1979, fue responsable en ese período de la Subzona 33. Por las actividades que desarrolló en ese rol fue convocado tanto en este mismo proceso y en el que se le siguió en Mendoza.

En ese escrito, Saa reconoce haberse desempeñado como comandante de la Subzona 33; y da cuenta de quiénes durante su mando se desempeñaron como jefes de Área dentro de la jurisdicción a su cargo. En cuanto al Área 331, indica que quien ejerció ese rol fue el coronel Julio Alberto Muñoz, segundo comandante y jefe del Estado Mayor del Comando de Brigada de Montaña VIII. Es decir, su segundo en la cadena de mando de esa Brigada.

El mismo escrito se presenta como una manifestación posterior a haber tomado conocimiento que, en un expediente en trámite en otra jurisdicción, se atribuye el desempeño del cargo de jefe de Área 331 (Mendoza) al director del Liceo Militar General Espejo, Juan Avelino Rodríguez. Resulta claro que esa presentación tuvo por objeto de desvincular a Rodríguez de las imputaciones que se le formulaban; y que en realidad no se encuentra acreditada su veracidad ni la autenticidad de la firma inserta.

Sin embargo y más allá del escrito en cuestión, lo cierto es que existen otros elementos incorporados que hacen dudar de la efectiva participación de Rodríguez en los delitos que se le imputan.

D.2.2.2. INDAGATORIA JUAN PABLO SAA

Uno de ellos es el ya citado “Cuaderno de Prueba 052-F”, remitido por la justicia de Mendoza. Está integrado por diversos documentos, que incluyen gran cantidad de actas que protocolizan declaraciones testimoniales, informativas e indagatorias brindadas por diferentes miembros de las fuerzas armadas y de seguridad actuantes en la provincia de Mendoza a partir del año 1976.

Allí se encuentran varias de las declaraciones indagatorias prestadas por el co imputado fallecido Juan Pablo Saa, quien se explayó sobre su gestión al mando de la VIII Brigada de Infantería de Montaña y, particularmente, sobre las actividades ejecutadas en contra de la denominada “subversión”.

Entre sus dichos, Saa destacó que para el momento en que asumió el comando de la brigada, en diciembre de 1977, se impuso la necesidad de cambiar la misión inicial en esa subzona; e imponer como prioridad principal el conflicto con Chile, que para ese momento había llegado a un elevado grado de tensión. En ese sentido, sostuvo que por orden del comando de la Zona III debió volcar todos los esfuerzos y medios disponibles a esta nueva misión y descomprimir todo lo relacionado con el frente interno, es decir la llamada lucha contra la subversión, la cual, sostuvo, había pasado a una segunda prioridad, en tanto había disminuido considerablemente en la jurisdicción.

Para ese momento, según sus propias palabras, la llamada “lucha contra la subversión” se había convertido en una zona “casi sin ningún problema importante” ya que, dijo, su accionar era “prácticamente es nulo”. Por eso, las actividades para reprimirla se centraron en “protección de objetivos” y “operaciones de seguridad” que, sostuvo, eran abiertas y disuasivas tales como controles de ruta, patrullajes, tránsito y controles de frontera, funciones que como vimos eran propias de los jefes de áreas o subáreas. Pero también expresó que no se constituyó un COT, ya que debido a la problemática con el país vecino, todo su estado mayor estaba afectado a esa misión.

Sostuvo que periódicamente se reunía la Comunidad Informativa y se evaluaba la situación real de la jurisdicción, aclarando que, y esto es importante, delegó esta actividad

en su segundo comandante y jefe del estado mayor; y las operaciones de seguridad en la Policía de la Provincia.

De estas referencias se desprende que para esa época las prioridades en esa subzona habrían cambiado; que se habría dado preferencia al conflicto con Chile al momento de asignar los recursos existentes; que las operaciones de seguridad habrían pasado a ser ejercidas exclusivamente por la policía provincial; y que se habría delegado en el Segundo Comandante de la Brigada su dirección. En otras palabras, estos elementos parecerían indicar que Saa habría resuelto realizar modificaciones y cambios en el esquema represivo de la jurisdicción a su cargo, variaciones que si bien resultarían irrelevantes para otros fines, sí serían trascendentes para resolver la situación procesal de Rodríguez.

En principio, recordemos que al momento de describir las circunstancias de la desaparición de Espinoza González, hecho imputado a Rodríguez, verificamos la actuación específica de la Policía Provincial de Mendoza, en particular, del Departamento 2, pero no de la personal del Ejército argentino en su secuestro. Esto permitiría corroborar lo sostenido por Saa, en cuanto a que las fuerzas policiales serían quienes habrían pasado a tener intervención directa en los operativos, más allá, obviamente, de que estaban bajo control directo del Ejército. Si eso lo unimos con la aseveración volcada en el escrito citado, también cabría asumir que Saa habría resuelto igualmente modificar el sistema represivo en lo atinente a la Jefatura de Área, derivando también en su segundo comandante la jefatura del Área 331.

Sea que creamos o no en las manifestaciones de Saa y de Rodríguez, lo cierto es que al menos corresponde dudar de que la estructura represiva que rigió durante la actuación de Tragant, se haya mantenido al momento de la actuación de su sucesor en la dirección del Liceo, es decir, Rodríguez. Consecuentemente, no hay elementos que permitan establecer que Rodríguez ejerció el cargo de jefe del Área 331, al menos formalmente y de manera estable.

Decimos de manera estable porque, según otras referencias también brindadas por Saa y específicamente relacionadas con Rodríguez, para los momentos en que debía retirarse a la zona de la frontera con motivo del conflicto con Chile, Rodríguez era quien quedaba a cargo en razón de que era el coronel más antiguo. Sostuvo que para esas

ocasiones, le indicó a Rodríguez que tuviera a disposición una sección de personal militar para una posible intervención en la lucha contra la subversión. Aclaró que dio esta orden “por si hacía falta en algún caso específico de enfrentamiento en la zona de retaguardia, creyendo que no tuvo necesidad de operarla y quedó como autoridad por ser el más antiguo de los coroneles de la zona”.

Es decir que, para los momentos en que el comandante de la VIII Brigada, Saa, se iba a la frontera, dejaba ordenado al imputado Rodríguez que estableciera una sección para el caso concreto de ataque, tal como vimos se comprobó en este juicio que estaba previsto. Cabe aclarar que en la terminología castrense la “retaguardia” es el lugar alejado o no ocupado por el enemigo.

Entonces, en tanto el coimputado Saa explicaba que la misión principal de su jurisdicción era el posible conflicto con Chile, con el término “retaguardia” inequívocamente estaba haciendo referencia al conflicto interno, esto es, la denominada “lucha contra la subversión”. Rodríguez no hizo alusión sobre estas referencias. La acreditación de estas afirmaciones sí podría significar una concreta intervención de Rodríguez en el plan sistemático criminal, la existencia de su dependencia operacional del comando de la subzona, una responsabilidad directa en todos los hechos represivos acaecidos durante las ausencias de Saa y una contribución a la asociación ilícita que se le imputa. Sin embargo, nada de esto fue acreditado en este debate.

En relación con las ausencias de Saa, del análisis de su legajo personal podemos constatar que durante su gestión como jefe de la VIII Brigada de Infantería de Montaña y comandante de la Subzona 33 debió ausentarse de su cargo muchas veces por pequeños períodos, a fin de realizar visitas tanto a la zona de frontera como a otras unidades militares.

Entonces, siendo que el responsable designado por el comandante de subzona para los intervalos en que estuviera de viaje en la zona fronteriza era Rodríguez, corresponde corroborar si para la fecha en que Luis Alfredo Espinoza González fue privado ilegalmente de su libertad, Saa se había ausentado con esa finalidad de la ciudad de Mendoza. Recordemos que el secuestro y desaparición sucedió el 10 de diciembre de 1978.

En el referido legajo, en donde se asentaron cada una de las comisiones especificando su duración y el lugar a donde se trasladó, constatamos que ese día, el 10 de diciembre de 1978, Juan Pablo Saa se encontraba en la ciudad de Mendoza. Allí se puede ver que entre el 4 y el 10 de diciembre, estuvo en una comisión en la Cordillera en lo que se asienta como una comisión de inspección a diferentes unidades. El 10 de diciembre regresa a la ciudad de Mendoza en donde permanece en su cargo hasta el 13 de diciembre, cuando vuelve a retirarse, pero esta vez a la provincia de San Juan y sólo por el día. De lo expuesto se desprende que como el 10 de diciembre de 1978 Saa estuvo en funciones en Mendoza, conservó su mando.

Es por eso que, en este caso concreto, no se ha podido constatar que para el momento en que se produjo el secuestro y desaparición de Espinoza González, 10 de diciembre de 1978, el imputado Juan Avelino Rodríguez haya cumplido el rol excepcional que Saa le habría asignado a los fines de la represión.

De cualquier forma, ni siquiera fue constatada efectivamente la asignación de ese rol excepcional, pues su existencia, en este proceso, surge exclusivamente de las manifestaciones de quien fuera un coimputado y no se encuentran avaladas por elemento alguno.

Lo mismo ocurre con la otra afirmación de Saa, relativa a la orden dada a Rodríguez de poner a disposición de la represión elementos del Liceo Gral. Espejo. Esta circunstancia, disponer de una sección para el caso de rebrote del conflicto interno, sí resultaría un aporte suficiente por parte del imputado Rodríguez a la represión local y que podría hacer caer la presunción de inocencia de la que goza. Pero esta conclusión es válida siempre que se haya acreditado que efectivamente el imputado lo haya realizado o que el contexto probatorio nos permita suponerlo.

Sin embargo, en este debate no se logró acreditar que Rodríguez efectivamente haya operado de acuerdo a la petición del comando de la subzona, por lo que ha quedado como sólo un indicio que no alcanza para sustentar una imputación. A pesar de la cuantiosa documentación recabada, no se ha logrado confirmar que las manifestaciones del imputado Saa se hayan reflejado en hechos de la realidad. En otras palabras, no sabemos si Rodríguez aceptó esa orden y la ejecutó.

Señores jueces: A diferencia de lo que ocurrió con Tragant, en este caso, la versión exculpatoria de Rodríguez, en tanto negó haber sido jefe del área, haber desempeñado tareas represivas y haber integrado o colaborado con Cóndor, no pudo ser revertida con la prueba reunida en el debate. En consecuencia, nos vemos imposibilitados de formalizar una acusación en su contra.

Ahora bien, en virtud de los elementos enumerados y de los indicios a los que hemos arribado en este proceso, solicitamos se proceda a la extracción de testimonios de la presente causa y sean remitidos a la justicia federal de la ciudad de Mendoza, a fin de que se investiguen tanto los elementos descriptos como cualquier otro que pudiera resultar útil a los fines de determinar si Juan Avelino Rodríguez cumplió algún rol a los fines de la represión dentro del ámbito de la provincia de Mendoza.

E) ZONA II, SUBZONA 23, ÁREA 232

E.1. ESTRUCTURA

Tal como hicimos al referirnos a los imputados que se desempeñaron dentro de la Zona de Defensa I, a continuación daremos una breve explicación de la estructura represiva que adoptó la Zona II, para luego sí hacer foco en los imputados que actuaron en su ámbito territorial.

En el contexto de la división territorial en zonas para desempeñar la llamada “lucha contra la subversión”, el nordeste de país fue incluido en la Zona II, a cargo del comando del II Cuerpo del Ejército con asiento en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe. Su comandante, entre septiembre de 1975 y el 11 de octubre de 1976, fue el coimputado Ramón Genaro Díaz Bessone, quien fue apartado del debate. Su sucesor, hasta febrero de 1979, fue Leopoldo Fortunato Galtieri.

La jurisdicción de la Zona II abarcó las provincias de Santa Fé, Entre Ríos, Corrientes, Misiones, Chaco y Formosa; y se dividió en cuatro subzonas, denominadas 21, 22, 23 y 24.

La Subzona 21 estaba dirigida por el segundo comandante del II Cuerpo de Ejército. Su jurisdicción abarcaba el territorio de la provincia de Santa Fe, el cual fue dividido en cuatro áreas. Una de ellas, el Área 211, tenía jurisdicción en los departamentos santafesinos de Capital, San Lorenzo, Iriondo, Belgrano, Caseros, Constitución y General López. Era dirigida desde el Batallón de Comunicaciones Comando 121 cuyo jefe, entre noviembre de 1976 y enero de 1979, fue el coimputado Carlos Miguel María Landoni, actualmente separado del juicio.

La Subzona 23 tenía su comando en la VII Brigada de Infantería con asiento en la ciudad de Corrientes la cual estuvo a cargo, en lo que aquí interesa, del imputado Eugenio Guañabens Perelló entre el 2 de diciembre de 1977 y el 15 de octubre de 1979.

Tal como veremos al expedirnos en relación a la responsabilidad de Guañabens, la subzona 23 tenía jurisdicción en las provincias de Misiones, Chaco, Formosa y algunos departamentos de la provincia de Corrientes: su Capital, San Cosme, San Luis del Palmar, Saladas, Bella Vista, San Roque, Goya, Esquinas y Empedrado. A los fines de la

represión, este territorio se subdividió en cinco áreas, nominadas 231 a 235. La justicia federal local, que se concentró en el funcionamiento de la actividad represiva de estas áreas, tuvo por acreditadas la jurisdicción de cada una de ellas y su dependencia de la Subzona 23. Tal es el caso de los pronunciamientos del TOF de Corrientes en la causa “De Marchi” -confirmado por la CNCP-, de Formosa en las causas “Colombo” y “Camicha” y de Misiones en las causas “Caggiano Tedesco”.

El área 232, con jurisdicción en la provincia de Misiones, estuvo al mando del jefe del Distrito Militar Misiones, cargo que entre diciembre de 1976 y octubre de 1978 ocupó el imputado Carlos Humberto Caggiano Tedesco. Dentro de su jurisdicción, de hecho en la misma ciudad de Posadas en donde la jefatura del área tenía su sede, se encontraba el Consulado de la República de Paraguay.

Al relatar la atribución de responsabilidad del imputado Caggiano Tedesco veremos la importancia de esta circunstancia en virtud del rol central que desempeñó su cónsul, Francisco Ortiz Téllez, en el marco de la comunidad informativa de la Operación Cóndor.

En cuanto a las unidades de inteligencia que operaron dentro de la Subzona 23 debemos resaltar el rol del Destacamento de Inteligencia 124 con sede en la ciudad de Resistencia, provincia de Chaco, que junto con las secciones de Formosa y Posadas intervinieron en forma directa en operaciones represivas regionales. En este sentido, los documentos del Archivo del Terror n° 00010F 0582 y 583, 0246F 0373 al 0426 y los n° 0835, 0836, 0606, 0222, 0702, 0704, 0582, 0583 y 0641 del rollo 143, dan cuenta de la participación en Cóndor de un grupo de agentes de inteligencia de esas unidades que, junto con el sector de Inteligencia -G-2- del comando de la subzona, planificaban operaciones e intercambiaban información y detenidos clandestinos con las fuerzas paraguayas.

Recordemos que estamos hablando de provincias limítrofes que representaban, para las fuerzas armadas, una problemática particular. Esta cuestión se encontraba plasmada en la Directiva n° 404/75 la cual establecía que, en relación a las operaciones rurales, debían priorizarse las zonas de Misiones, Chaco y Formosa y al referirse a las Misiones Particulares de la Zona de Defensa II se indicó que uno de los objetivos era,

cito: “Aislar del apoyo exterior a las organizaciones subversivas con esfuerzos de acuerdo a las prioridades siguientes: Uruguay- Paraguay –Brasil”.

Sin embargo, esta cercanía y permeabilidad de la frontera, más allá de configurar a priori un obstáculo para el plan de exterminio local, en definitiva devino en el teatro de operaciones ideal para el perfeccionamiento de la Operación Cóndor.

En lo sucesivo, veremos cómo Eugenio Guañabens Perelló desde el comando de la Subzona 23; y Carlos Humberto Caggiano Tedesco desde la jefatura del Área 232, dirigieron la actividad represiva en su jurisdicción y participaron de la Asociación Ilícita Cóndor.

E.2. EUGENIO GUAÑABENS PERELLÓ (ZONA II, SUBZONA 23)

Eugenio Guañabens Perelló nació el 1° de enero de 1926 en Barcelona, España. Adoptó la nacionalidad argentina. Hijo de padre argentino y madre española, de joven se radicó junto con su progenitora en Buenos Aires donde, a los 19 años, ingresó al Colegio Militar.

A fines de 1947 culminó sus estudios y pasó a prestar servicios en el ámbito del arma de Artillería. A partir de allí, se desempeñó en diversos destinos en provincias como Buenos Aires, Jujuy y Tucumán, al tiempo que asistió a múltiples cursos de formación a nivel local e internacional. Entre estos últimos y conforme surge de los informes de calificaciones correspondientes, agregado en su legajo personal, vale destacar tres de sus viajes.

En 1964 realizó un viaje a los Estados Unidos: consistió nada menos que en un curso de *Acción Cívica y Operaciones de Contrainsurgencia*. Dos años después, en febrero de 1966, fue comisionado a Panamá por el término de una semana. Y en agosto de 1973 viajó nuevamente a los Estados Unidos, oportunidad en que, desempeñándose en la Escuela Superior de Guerra, fue enviado allí para una “visita de orientación”.

Al poco tiempo de regresar de este viaje, el 17 de diciembre de 1974 fue enviado a Chile, para desempeñarse como agregado militar, hasta el 15 de octubre de 1976. En este sentido, la información que surge de su legajo personal no solo coincide con las fechas en que el imputado ha reconocido haber desempeñado tal cargo, sino que nos permite

advertir la favorable calificación que recibió de sus superiores: el entonces general Suárez Mason y el coronel Carlos Alberto Martínez, jefe de inteligencia del Comando General del Ejército, lo calificaron por este período otorgándole el máximo de calificación posible, resultando “*uno de los pocos sobresalientes para su cargo*”.

Pero no fueron únicamente los militares argentinos quienes vieron con beneplácito el desempeño de Guañabens Perelló como agregado militar. Tal como surge del BPE 4477, el Gobierno de la República de Chile lo condecoró con la “Estrella al mérito Militar”.

Señores jueces: Este no es un antecedente más en su trayectoria militar. Como ya hemos explicado, los agregados militares desempeñaron un rol central en el andamiaje del Cóndor. Más aún en este caso puntual tratándose del agregado militar argentino en el país que, como fue acreditado, sirvió de sede para la creación del Cóndor.

Si continuamos con el análisis de la trayectoria militar de Guañabens Perelló, advertimos que al retornar a nuestro país fue nombrado director de la Escuela Militar de los Servicios para Apoyo de Combate General Lemos. En tal carácter, con el grado de coronel, se desempeñó en la denominada “lucha contra la subversión” como jefe del Área 470, con jurisdicción en el partido de General Sarmiento. Al respecto contamos no solo con su legajo personal, sino también con el detalle y las conclusiones expuestas en la sentencia del TOF de San Martín en las causas n° 2023, 2034, 2043 y su acumulada 2031, confirmada por la CFCP, que tuvo por acreditado el rol que desempeñaba desde la Escuela Gral. Lemos como jefe de área y la jurisdicción a su cargo; y lo condenó por su participación en el secuestro y desaparición de personas.

Debemos señalar que, como surge del informe de calificación correspondiente, luego de haberse desempeñado como jefe de área, Reynaldo Bignone y Omar Riveros lo calificaron otorgándole, nuevamente, la máxima puntuación posible; y opinaron que debía ser considerado para ascender. Sin embargo, no nos detendremos aquí pues, si bien nos sirve para comprender su trayectoria, recordemos que en este juicio se le imputa, además de haber participado en una asociación ilícita, su responsabilidad como jefe de la Séptima Brigada de Infantería con sede en Corrientes, en una privación ilegítima de la libertad.

Entonces, volviendo a su trayectoria, el 2 de diciembre de 1977, mediante resolución inserta en el Boletín Reservado del Ejército N° 4748, se lo nombró

Comandante de la Séptima Brigada de Infantería de Corrientes, sucediendo en aquel cargo al varias veces condenado Cristino Nicolaidis, siendo a su vez ascendido días más tarde, como recomendaban sus superiores, al grado de general de brigada. Como vemos, el ascenso no se limitó únicamente al orden administrativo sino que también se ve en el plano operativo, donde pasó de ser jefe de área a comandante de subzona. Y es en ese carácter que se le imputa haber participado de la privación ilegítima de la libertad del ciudadano paraguayo Juan Alberto Filártiga, secuestrado el día 29 de enero de 1978 en el barrio Caracolito, de la ciudad de Formosa. Este lugar se encontraba dentro del Área 234 y bajo su mando operacional, como comandante de la Subzona 23.

Señores jueces: al haber sido acreditado el secuestro, privación ilegítima de la libertad y desaparición de Filártiga en el ámbito del territorio que dominaba Guañabens Perelló, debemos ahora determinar su eventual responsabilidad de conformidad con los criterios de imputación adelantados.

E.2.1. INDAGATORIA

Guañabens Perelló declaró en este juicio sobre los extremos que se le imputan. En aquella oportunidad reconoció haberse desempeñado como comandante de la Séptima Brigada de Infantería, con sede en Corrientes, entre el 2 de diciembre de 1977 y el 15 de octubre de 1979. Dijo también que, en tal carácter intervino en la denominada lucha contra la subversión.

En principio y en este sentido, una afirmación adicional resulta significativa para comprender su responsabilidad y las de los demás imputados. En sus palabras: “En el Ejército nadie actuó solo por su cuenta; y todo lo actuado lo fue en función de órdenes recibidas. El Ejército actuó institucionalmente como una unidad y todos sus efectivos estuvieron comprometidos en la guerra contra el terrorismo”.

Como ya adelantamos al examinar los criterios de responsabilidad, la denominada “lucha contra la subversión” fue una acción institucional de todas las Fuerzas Armadas y de Seguridad. Sin embargo y pese a tal afirmación, Guañabens Perelló pretendió desligarse de lo ocurrido con Filártiga, al sostener luego que lo ocurrido con él nada tuvo que ver con la persecución política, sino que a Filártiga se le reprochaban delitos

comunes, por tanto ajenos a su competencia. En otras palabras, Guañabens quiso desentenderse de lo ocurrido con Filártiga, aduciendo que éste habría sido secuestrado y permanece hasta la actualidad desaparecido como consecuencia de haber estado involucrado en delitos comunes, tales como contrabando y robo de ganado; y que este tipo de persecuciones eran ajenas a su competencia.

Señores jueces: En lo sucesivo y sin perjuicio de su propio reconocimiento, haremos mención de la cuantiosa prueba producida en este juicio que nos permite confirmar tanto el lugar ocupado por Guañabens en la estructura del Ejército, como su activa participación en la “lucha contra la subversión”. Luego, si bien ya nos hemos referido en detalle a lo ocurrido con Filártiga al abordar su secuestro y desaparición, lo relacionaremos con el contexto de la actuación del imputado y con la prueba producida, pues servirá para demostrar cómo el planteo que esgrimió el imputado para desligarse de responsabilidad es falaz. Esto es así, fundamentalmente, porque se ha probado que la detención y desaparición de Filártiga guarda estrecha relación con la denominada “lucha contra la subversión” y no con la comisión de delitos comunes.

Pero aún en el supuesto en que, como dijo Guañabens Perelló, la detención de Filártiga hubiera estado vinculada con el contrabando de armas, esto no afecta su responsabilidad en su desaparición. Esto es así porque, además de que por sus características es absolutamente idéntica a las del resto de los secuestros y desapariciones probadas en el juicio, vimos que la represión de esos hechos y la persecución de los posibles implicados eran de sumo interés para las fuerzas represivas, en tanto sospechaban que tales prácticas estaban relacionadas con las organizaciones que pretendían aniquilar. Por lo tanto, resulta manifiestamente errado sostener, como lo hace Guañabens, que le eran totalmente ajenos.

Finalmente, abordaremos los elementos de convicción que acreditan la participación de Guañabens Perelló en la Asociación Ilícita Cóndor, conducta que ha sido desconocida por el imputado al declarar.

E.2.2. ROL DE GUAÑABENS

Pasemos entonces a analizar el primero de los puntos a dilucidar, esto es, el rol desempeñado por Guañabens Perelló dentro de la estructura administrativa y su correlato en la estructura represiva de las fuerzas.

Como hemos adelantado y el mismo imputado ha reconocido al declarar, se encuentra acreditado que desde el 2 de diciembre de 1977 y hasta el 15 de octubre de 1979 Guañabens fue Comandante de la VII Brigada de Infantería con sede en Corrientes. Entre la copiosa prueba que da cuenta de esta circunstancia merece ser resaltado su legajo Personal del Ejército, que al igual que el Boletín Reservado del Ejército N° 4748 confirman el cargo ejercido por Guañabens. Esto coincide, por otra parte, con lo asentado en el libro “*Sobre Areas y Tumbas*” de Mittelbach.

En oportunidad de declarar, Guañabens manifestó que en el momento de los hechos el país estaba dividido en zonas, dentro de las cuales las brigadas conformaban las subzonas, que a su vez estaban divididas en áreas.

Tal como adelantamos, el propio imputado reconoció haber desempeñado funciones en la denominada “lucha contra la subversión”. Se ha probado en este juicio que, dentro del plan sistemático criminal, el comandante de la VII Brigada de Infantería ejerció el rol de comandante de la Subzona 23. Sobre este extremo también contamos con un gran caudal de elementos probatorios que lo acreditan. Entre ellos debemos mencionar los pronunciamientos de diferentes sedes judiciales, que concluyeron que desde la VII Brigada de Infantería se dirigía la Subzona 23.

Como dijimos al describir el funcionamiento de la jurisdicción en la que actuó Guañabens, las sentencias de las causas “de Marchi” del TOF de Corrientes de 2008 y “Caggiano Tedesco” del TOF de Posadas, del año 2009 se expresaron en este sentido y fueron respectivamente confirmadas por la CFCP. A idéntica conclusión arribó la Comisión Provincial por la Memoria, que incluso lo graficó en el cuadro obrante a fs. 7 del informe elaborado el 5 de agosto de 2013. En su hoja 11 lo sintetizó así:

“El entonces General Eugenio Guañabens Perelló fue jefe de la VII Brigada de Infantería del Ejército Argentino, ubicado en la ciudad de Corrientes, asimismo dentro del marco de la entonces zonificación

militar vigente, responsable de las acciones represivas llevadas a cabo en la jurisdicción de la Sub-zona Militar 23”.

De manera coincidente concluye el informe denominado “Operativos Toba”, realizado por el Ministerio de Defensa, que en su página 5 alude a la dirección que se ejercía de la Subzona 23 desde la Brigada de Guañabens Perelló. Idéntica conclusión se desprende del libro Memoria de Vida de D’Andrea Mohr²⁰⁸, que en la página 291 señala el rol operativo desempeñado por la VII Brigada, a cargo de la Subzona 23, haciendo especial hincapié en el Destacamento de Inteligencia 124 como órgano de inteligencia de la Subzona.

Señores jueces: Al tratar la estructura de la Subzona 23, ya dimos cuenta de cuál era su ámbito territorial. Vimos así que su jurisdicción abarcó la Ciudad de Formosa, en la que fue secuestrado Filártiga. Y a lo largo de este juicio se acreditaron las diversas tareas desempeñadas por la jefatura de la Subzona 23 en la denominada “lucha contra la subversión”. Como veremos a continuación, estas tareas eran totalmente compatibles con las directrices que signaron la división funcional y territorial del país, tópico que ya hemos abordado en la parte general.

Así, se ha probado que el jefe de la Subzona 23 ordenaba a las jefaturas de área bajo su jurisdicción la realización de operativos, cuyo cumplimiento luego supervisaba. Por supuesto, esto no impedía, en otros operativos, la intervención directa de la brigada que dirigía. Asimismo, también se probó que una vez consumados los hechos, la subzona tenía la capacidad de disponer sobre el destino de las personas secuestradas. Y se probó que ejerció esa capacidad. Además y en el marco de las operaciones psicológicas sobre la población, la jefatura de la Subzona 23 realizaba acciones de las denominadas “civiles”.

E.2.3. EMISIÓN Y RETRANSMISIÓN DE ÓRDENES OPERACIONALES

Comencemos por la emisión y retransmisión de órdenes operacionales.

²⁰⁸ José Luis D’Andrea Mohr *Memoria Deb(v)ida*, Buenos Aires, Colihue, 1999

Como ya destacamos muchas veces y fundamos de manera suficiente al describir la estructura represiva argentina, las jefaturas de las subzonas emitían órdenes operativas a las jefaturas de áreas.

En el caso específico de la Subzona 23 y luego de analizar los libros de las distintas unidades que formaban parte de esa subzona, el citado informe del Ministerio de Defensa sobre los *Operativos Toba*, concluyó que desde la Brigada VII emanaban las órdenes que recibían las unidades para movilizarse a las localidades donde se desarrollaron los operativos. Esto debe ser relacionado con las manifestaciones brindadas por Reinaldo Martín Alturria el 5 de marzo de 1985, incorporadas al debate.

Alturria fue Jefe del Regimiento de Infantería de Monte 29 y, en tal carácter, desempeño el rol de jefe del Área 234, Formosa, bajo dependencia directa de la subzona 23. Alturria reconoció que una de las circunstancias en que su unidad realizaba un operativo, era en casos en que desde la subzona se lo ordenaban.

E.2.4. SUPERVISIÓN

Además y como dijimos, el jefe de subzona no sólo ordenaba operativos, sino que también supervisaba su cumplimiento al ser informado de sus resultados. Esta conducta también se desprende, en principio, del acta en que se asienta la declaración de Alturria. Allí se advierte que en relación a operativos realizados en Formosa, Alturria indica que “se iniciaban las actuaciones sumariales y la jefatura de área ponía en conocimiento del hecho al Comando de la Brigada de Infantería VII”.

Los dichos de quien fuera jefe del Área 234, jurisdicción en la que justamente fue secuestrado Juan Alberto Filártiga, son confirmados por la documentación remitida por el TOF de Formosa, obtenida de los registros del Regimiento de Infantería de Monte 29. En particular, se advierte el conocimiento y la consiguiente función de supervisión y control que ejercía la Subzona 23 en el informe de agosto de 1977 que personal del Área 234 eleva a conocimiento de su jefe directo, esto es, al jefe de Área 234. Allí en el acápite 5 se consigna “que los elementos y material secuestrado a los delincuentes Subversivos mencionados precedentemente, fueron elevados al Señor Comandante de la VII Brigada de Infantería.”

Las tareas de control y supervisión de las áreas por parte de la Subzona 23 no se restringen, obviamente, al caso del Área 234 con jurisdicción en Formosa, sino que se advierte en todo el ámbito territorial de la subzona. La prueba incorporada al debate permitió acreditar que lo mismo ocurría respecto de las Áreas 231 y 232. Coincidimos así en este punto con lo resuelto por los tribunales de Corrientes y Posadas en las causas “De Marchi” y “Caggiano Tedesco”, respectivamente. En aquellas oportunidades se tuvo por acreditado este comportamiento por parte de la Subzona 23 en relación a las Áreas 231 y 232.

Puntualmente, en la sentencia de la causa “Caggiano Tedesco” y en referencia a las condiciones en que desempeñaba las actividades operativas el jefe de Área 232, se indicó que “todo ello con la supervisión de los jefes de zona y subzona que coordinaban las tareas de otras áreas, clasificaban la información y, en casos especiales entendían directamente.”

E.2.5. PARTICIPACIÓN DIRECTA EN OPERATIVO

Lo dicho no solo sirve para ratificar la función de control y supervisión de la jefatura de subzona. También nos permite adentrarnos en el tratamiento de la copiosa prueba que, como adelantamos, acredita que la subzona también participaba directamente en operativos.

Al respecto contamos, por ejemplo, con el reclamo interpuesto el 3 de abril de 1994 por el Mayor Jorge Eduardo Jándula al jefe del Estado Mayor Conjunto del Ejército, obrante en las copias digitalizadas de su legajo militar, remitido por el Ministerio de Defensa dentro de la documentación anexa al informe “Operativos Toba”. En este documento Jándula reseñó su carrera militar y, en el acápite F, mencionó cargos que consideró destacados. Entre ellos, explicó que fue jefe de operaciones especiales del Comando de la Brigada de Infantería VII, e indicó que con ese cargo operó en ambiente urbano y fundamentalmente rural contra delincuentes terroristas durante los años 1976 a 1979. En otras palabras: Jándula señala que dentro de Brigada a Cargo de Guañabens Perelló existía una división de operaciones especiales, dedicada a operar en la denominada “lucha contra la subversión”.

Continuando con los elementos probatorios que nos permiten tener por acreditada la directa participación de personal de la Subzona 23 en operativos represivos, y para facilitar su comprensión, haremos referencia a las sentencias de las causas “De Marchi” y “Urribarie”, ambas del TOF de Corrientes. De su lectura se desprende que, entre otras cosas, ambos pronunciamientos valoraron artículos periodísticos de la época en los que se hace alusión a un comunicado de la Subzona 23, informando la realización de un operativo represivo que tuvo como resultado la muerte de “un alto jefe subversivo”.

Nos detendremos aquí en la sentencia dictada en la causa “Urribarie”, de noviembre de 2009, ya que no solo da cuenta que la Brigada desempeñaba de primera mano operativos sino que también deja al descubierto la realización de acciones psicológicas de las denominadas civiles. En este pronunciamiento se citó y valoró, por ejemplo, la nota periodística del diario El Litoral del 7 de noviembre de 1976 que luego de describir el enfrentamiento, indicaba, que “concluido el operativo los periodistas fueron convocados al a sede del Comando de la VII Brigada, donde el titular de la misma, General Cristino Nicolaidis, entregó el comunicado informativo de la acción desarrollada momentos antes.”

Como adelantamos, la sentencia correctamente concluye que esta publicación, además de mostrar la intervención de la Brigada en operativos represivos, da cuenta de la utilización de los medios de comunicación en el marco de lo que se llamaba acción psicológica, técnica que, como mostramos, era una de las específicas empleadas en la denominada “guerra contrainsurgente”. Y vimos también que pese al cambio de mando, las cosas siguieron igual luego del arribo de Guañabens.

E.2.6. DESTINO DE VÍCTIMAS

Por último, como dijimos, otra de las funciones que en este juicio se acreditó que cumplían las jefaturas territoriales y que, específicamente, cumplió la Brigada VII de Infantería en su rol de jefatura de Subzona 23, era la de tener la capacidad de disponer del destino de las personas secuestradas en su ámbito territorial. Al respectó, a lo ya explicado al describir la estructura represiva argentina, debemos aquí agregar otros elementos de juicio particularmente relativos a la Subzona 23.

En principio, debemos recordar lo sostenido en la sentencia dictada por el TOF de Resistencia en el marco de la causa “Margarita Belén”, incorporada a este juicio. En aquella oportunidad, la sentencia concluyó que había sido el jefe de la Subzona 23 quien había ordenado a la jefatura del Área 233 el traslado a la cárcel de Formosa de un grupo de detenidos.

Esta función de disponer desde la subzona el destino de las personas secuestradas, también está ejemplificada en el informe de agosto de 1977, elaborado en el marco de Área 234, que ya mencionamos al referirnos al control y supervisión actividades operativas que se ejercía desde la Subzona.

Señores jueces: este documento es de singular relevancia en este juicio, no solo porque confirma el accionar de la Jefatura de Subzona, sino también porque no debemos perder de vista que se trata de un informe elaborado tan solo meses antes del secuestro de Juan Alberto Filártiga en esa misma jurisdicción. Allí, en el punto n° 6, luego de describir una serie de innumerable detenciones se indica, y cito: “Que conforme lo determinado en el punto en el punto 12 de la Directiva del CGE n° 231/76, siguiendo la Directiva del CGE n° 217/76, se solicitó al Comando de la Brigada VII, mediante esta jefatura de Área, la puesta a disposición del PEN de los causantes”

Señores jueces: a lo largo de todo este alegato, hemos reiteradamente descripto todas las actividades que en este juicio se comprobó fueron llevadas a cabo por las jefaturas territoriales dentro del plan sistemático de aniquilamiento. En este punto, además, hicimos expresa referencia de ellas, con ejemplos concretos y circunscriptos a la Subzona 23.

Pasaremos ahora, sin perjuicio que como ya mencionamos el imputado reconoció su participación, a detallar parte de la cuantiosa prueba adicional que ilustra y verifica el desempeño de Guañabens Perelló en las funciones represivas desarrolladas desde el comando de esa subzona.

Ya dimos cuenta del reclamo efectuado por el mayor Jándula, quien reconoció haber operado en la denominada “lucha contra la subversión” cuando revistaba en la Brigada VII, a cargo de Guañabens Perelló durante los años 1978 y 1979. Vale resaltar que la dependencia de Jándula a la Brigada VII se verifica en su informe de calificación

de los años 1977/1978, donde advertimos que es justamente el aquí imputado Guañabens Perelló quien le concedió las licencias correspondientes a ese periodo.

Por otro lado, debemos destacar las actuaciones remitidas por el Archivo Provincial de la Memoria, correspondiente a documentación de la ex DIPBA identificada con el título “Antecedentes de Acosta, Hugo Alberto”. Ellas ilustran de forma palmaria cómo, en el mismo mes en que Juan Alberto Filártiga era secuestrado, el comando de la VIIma Brigada de Infantería de Corrientes ordenaba a la policía la realización de operativos. El documento de referencia indica:

“Enero de 1978: La delegación Corrientes de la Policía Federal, por expresa disposición del Cdo. de la VII Brigada de Infantería, ha iniciado actuaciones por Asociación Ilícita e incitación a la violencia masiva” con intervención del Consejo de Guerra a integrantes de célula del PCR que oportunamente fueron detenidos por personal militar y Policial de Corrientes”.

Recordemos que, como ya explicamos, la Policía Federal y las policías provinciales se encontraban bajo control operacional del Ejército. Y recordemos también que, como destacamos al describir la forma en que fue apresado Filártiga, que en su secuestro participaron agentes de la policía provincial.

También hemos verificado que, tal como mencionamos al hablar de las funciones operativas que tenía la Subzona, Guañabens Perelló tenía la capacidad de disponer del destino de las personas secuestradas. Ya dimos cuenta de las pruebas por los que arribamos a tal aseveración.

Pero aquí queremos citar otra, que no sólo corrobora lo expuesto, sino que también permite recrear parte del poder detentado por Guañabens Perelló y dar una pequeña semblanza de su personalidad. Andrés Medina, cuyo testimonio del 23 de junio de 2005 se incorporó en este juicio, recordó que al ser sometido a un sumario militar en su contra, se hizo presente Guañabens Perelló y les dijo a todos los allí presentes que no esperaran derechos y garantías, ya que lo único que debían esperar era clemencia.

Lo dicho por Medina es resaltado en la ya citada sentencia de la Causa “De Marchi”. Allí se valora y cita textualmente el testimonio de Mario Augusto Arqueros, víctima sobreviviente, quien relata que al ser detenido en junio de 1979 y llevado a

Unidad Penitenciaria n° 7, el oficial que lo trasladaba no dejaba de repetir las palabras del entonces comandante de la Séptima Brigada, Guañabens Perelló, quien decía que el único que disponía de los presos de la zona era él. Y Filártiga fue uno de los presos de su zona.

Finalmente también merece ser destacado el legajo de la Ex DIPBA N° 14.4587 de la Mesa “DS”, carpeta “Varios”. Este documento, referido a la visita al país de miembros de la CIDH, contiene distintos recortes periodísticos de septiembre de 1979 que dan cuenta de la actuación del Comandante de la VII Brigada, Guañabens Perelló. Aquí vemos una vez más la realización, desde la Subzona 23, de las llamadas “acciones civiles”, enmarcadas dentro de las operaciones de acción psicológica.

Señores jueces: Todas las pruebas incorporadas son coincidentes entre sí al desnudar la activa participación de la brigada a cargo de Guañabens Perelló en operativos represivos, ya sea interviniendo con sus propios efectivos; u ordenándolos y supervisando su cumplimiento. Vimos también distintos casos que ilustran la intervención de la subzona a la hora de definir el destino de las personas que habían sido secuestradas. Y también confirmamos el ámbito territorial en el que operaba la Brigada VII, verificando que coincide con el sitio en que se produjo el secuestro de Filártiga.

En uno de esos operativos, el 29 de enero de 1978 fue secuestrado Juan Alberto Filártiga del domicilio de los padres de Bárbara Delicia Miranda, ubicado en el barrio Caracolito de la Provincia de Formosa, conforme a las demás circunstancias que ya expusimos.

Como adelantamos, al declarar Guañabens ensayó una defensa aludiendo que lo ocurrido con Filártiga no estaba vinculado con la llamada “lucha contra la subversión”, sino que obedecía a la presunta comisión de delitos comunes y, por lo tanto, ajenos a su responsabilidad. Específicamente, Guañabens relacionó al secuestro de Filártiga con una intervención policial motivada por la comisión de contrabando de armas desde Paraguay y robo de ganado.

Al respecto, corresponde que realicemos algunas apreciaciones. Por un lado, como ha sido acreditado en este juicio y como detalláramos al referirnos a lo ocurrido con Filártiga, su detención obedeció a motivos políticos y no, como arguye Guañabens Perelló, a la presunta comisión de delitos comunes. Incluso, de la atenta lectura del prontuario incorporado al debate y del cual Guañabens Perelló pretende derivar su

irresponsabilidad, se aprecia una serie de vinculaciones a supuestos delitos que sucesivamente van siendo dejadas sin efecto.

Vale recordar que Filártiga era miembro del Partido Comunista Paraguayo; y que había llegado a nuestro país escapando de la persecución de Stroessner, luego de un fallido intento revolucionario en su país de origen. Dijimos también que en nuestro país, más precisamente en Formosa, mantuvo siempre su postura política y sus amistades del ámbito político, entre las que se encontraba Américo Villagra quien, recordemos, fue secuestrado en 1975 en Clorinda y trasladado a Asunción, Paraguay, para luego desaparecer. Incluso sabemos que en Formosa se enfrentó a los terratenientes del lugar, defendiendo los derechos de quienes habían perdido el manejo del ganado; y que fue perseguido por las fuerzas represivas mientras, al otro lado de la frontera, sus familiares eran igualmente requeridos.

En cuanto a su destino, tal como expusimos con más detalle anteriormente, se encuentra acreditado que fueron los dos policías que lo secuestraron quienes lo llevaron a la comisaría primera de Formosa, siendo luego entregado a la Gendarmería. Vimos también que esa comisaría tuvo particular injerencia en la denominada “lucha contra la subversión”. Y finalmente, vimos que a pesar de las múltiples gestiones realizadas por familiares y amigos, desde entonces se encuentra desaparecido.

Señores jueces: Se ha verificado que tanto por lo ocurrido antes del secuestro de Filártiga, como por las circunstancias en que éste se llevó adelante y por la conducta adoptada por las autoridades con posterioridad, que fue otra de las víctimas de la denominada “lucha contra la subversión”, en la que Guañabens Perelló reconoció haber intervenido. En definitiva, vimos que a su respecto se comprobaron todos los pasos del plan sistemático criminal.

Sostener que lo ocurrido con Filártiga debe ser escindido del propósito de combatir la subversión que signó la actuación de Guañabens Perelló, implicaría una irrazonable interpretación de las pruebas producidas en el debate. Y esto es así porque aun cuando hipotéticamente, como sostuvo el imputado, se arguyera que Filártiga pudo haber estado involucrado en el contrabando de armas desde Paraguay, pretender que esto haya generado una respuesta por parte de las fuerzas de seguridad totalmente divorciada del ámbito de acción de Guañabens Perelló, de modo tal de que lo exima de

responsabilidad en su desaparición, resulta una falacia argumental que derivaría, por ende, en una conclusión falsa.

En oportunidad de prestar declaración indagatoria, Guañabens ha pretendido desligarse de lo ocurrido aludiendo a la indicación inserta en la directiva del Consejo de Defensa n° 1/75, en tanto indicaba que las fuerzas armadas debían evitar comprometerse en acciones de neta injerencia policial.

Señores jueces: Resulta cuanto menos curioso que al citar la Directiva 1/75, Guañabens Perelló haya omitido mencionar el párrafo inmediatamente anterior a aquel al que se refirió. Probablemente aquella omisión se deba a la contundencia de lo que allí se expresa, que permite contextualizar la referencia hecha por el imputado y así darle una correcta interpretación. El acápite en cuestión, en referencia a la intervención de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, indica literalmente que “dada la actitud ofensiva asumida, las fuerzas tendrán la más amplia libertad de acción para intervenir en todas aquellas situaciones en que se aprecie que puedan existir connotaciones subversivas”.

Por lo tanto, como dice la directiva, las Fuerzas Armadas intervenían libremente en todos aquellas sucesos que pudiesen llegar a estar relacionados con lo que llamaban subversión. En este sentido, hemos visto muchos y diferentes ejemplos. Desde casos en donde un robo, en virtud del objeto robado provocaba la intervención del aparato represivo, hasta otros en donde la portación de documentos apócrifos o armas generaba la intervención militar.

En el contexto en que se sucedieron los hechos que son hoy traídos a juicio, el hipotético contrabando de armas desde el Paraguay a cargo de Filártiga de ningún modo podía ser considerado como un hecho de neta injerencia policial o ajeno a la denominada “lucha contra la subversión”.

Al sólo efecto ilustrativo, a continuación pasaremos revista de alguna de cuantiosa prueba que verifica que, justamente, el contrabando de armas era una actividad que despertaba gran preocupación en las fuerzas armadas tanto argentinas como paraguayas, quienes intervenían directamente para combatirla.

Para comenzar, contamos con el documento del archivo del Terror n° 00143F 0199 del 8 de octubre de 1975, donde se advierte que la captura de armamento

contrabandeado en Clorinda por fuerzas argentinas era de interés para sus pares paraguayos. Lo mismo podemos ver en el informe 78/76 del 11 de agosto de 1976 identificado con el N° 00143F 0035 del archivo del Terror. Recordemos además el documento identificado con el n° 0246F 0391, donde con fecha 10 de enero de 1978, esto es, pocos días antes de que Filártiga fuera secuestrado, se señala que en Clorinda se desarrollaban “actividades subversivas” bajo la fachada de estar contrabandeando.

Por último, cabe también mencionar el documento n° 0246F 0382, que refleja la “Segunda Reunión Regional Bilateral de Inteligencia entre los Ejércitos de la República del Paraguay y de la República Argentina”, realizada en Junio de 1978, a solo meses del secuestro Filártiga, en tanto también demuestra que mientras Guañabens Perelló dirigía la subzona, los casos de contrabando eran de gran interés para las fuerzas armadas.

Así, por si quedaran dudas, recordemos la reflexión de los representantes paraguayos en aquella reunión de inteligencia que, insistimos, tuvo lugar a pocos meses de secuestro Filártiga. Allí se indica que “recientemente, se han recibido muchos informes de tráfico de drogas, armas, explosivos y vehículos robados. Algunos de ellos recientemente han sido detenidos y todo indica que están estrechamente vinculados con la subversión”. Por lo tanto, no resulta novedoso que en el documento del Archivo del Terror 0246F 0373 se indique que ambas fuerzas acordaron, “continuar con las medidas de seguridad fronteriza ya establecida para evitar cualquier tipo de entrada clandestina de personas, armas y elementos propagandísticos”.

En conclusión, hemos demostrado que incluso ante la hipótesis planteada por el imputado de que Filártiga estuviese vinculada con hechos de contrabando de armas; tal circunstancia, lejos de eximir de responsabilidad a Guañabens Perelló, resulta totalmente compatible con las tareas y con los objetivos que tenía como jefe de Subzona 23 en la “lucha contra la subversión”.

En consecuencia, en este juicio se ha demostrado que Guañabens Perelló es coautor mediato penalmente responsable de la privación ilegítima de la libertad doblemente agravada en perjuicio de Juan Alberto Filártiga.

E.2.7. ASOCIACIÓN ILÍCITA

Señores jueces: En el debate también se acreditó que Guañabens Perelló, adicional y conjuntamente con las actividades por él realizadas, contribuyó en el otro hecho independiente que también se le imputa, esto es, su participación en coordinación represiva sistemática ejecutada bajo el marco de Cóndor. Al respecto, Guañabens Perelló se limitó a negar tanto la existencia de la Asociación Ilícita Cóndor como su participación en aquella.

Pero ya dimos cuenta de que en este juicio se probó que, para poder concretar sus objetivos, la asociación criminal requería de la actuación coordinada de las jefaturas de zona, subzonas, áreas y subáreas, por lo que el conocimiento de su existencia llegaba, mínimamente, al nivel de quienes tenían responsabilidad en un espacio territorial determinado.

Como se ha probado y recién expusimos, Guañabens Perelló tuvo una particular actuación desde un puesto de relevancia: fue comandante de la Nrigada de Infantería VII de Corrientes y jefe de la Subzona 23. Como tal, era el encargado de desarrollar tareas represivas en un espacio determinado. Tuvo a su cargo el control de territorial de las provincias de Misiones, Formosa, Chacho y los departamentos de Capital, San Cosme, San Luis del Palmar, Saladas, Bella Vista, San Roque, Esquinas y Empedrado de la provincia de Corrientes, por lo que, como probamos, sabía de su existencia. Sobre esto ya volveremos.

E.2.8. AGREGADO MILITAR EN CHILE

Pero además de todo lo expuesto en este alegato, no debemos perder de vista que, tal como mencionamos recién, Guañabens Perelló quien, reitero, desconoció su participación en Cóndor, fue agregado militar en Chile cuando, como ya explicamos, en la capital de ese país se firmó el acta fundacional de la asociación criminal. Además de haber estado destinado en Santiago para esa época, como probamos y ya explicamos la función que allí ejerció, esto es, la de agregado militar, fue una función de singular relevancia en la coordinación criminal de actividades en el marco creado por Cóndor.

Resultaría absurdo pretender alegar que desconocía la existencia de Cóndor, cuando los agregados militares fueron una de las piezas claves de su diseño.

Como vimos, los agregados fueron específicamente incluidos en el acta fundacional y estaban insertos en el primer nivel de Cóndor, esto es, en el transnacional. Y si quedara alguna duda sobre su desempeño en tal condición, recordemos que, como surge de su legajo personal, sus superiores le otorgaron la máxima calificación posible; y el gobierno de la República de Chile lo condecoró con la “Estrella al Mérito Militar”.

Veamos ahora cómo contribuyó también desde el segundo nivel de Cóndor, esto es, dentro del aparato de poder local. En relación a las actividades de las jefaturas territoriales y, entre ellas, a las jefaturas de subzonas, ya dimos cuenta al describir la estructura represiva argentina, al detallar los fundamentos dogmáticos de asignación de responsabilidad y al sintetizar las responsabilidades de otros imputados, cómo se desarrollaba la coordinación de Cóndor a nivel local y cómo esas actividades tendía a su concreción. Vimos que la comprobación de esas actividades resultaba prueba suficiente para concluir en atribuir responsabilidad penal.

E.3. JEFATURA DE SUB-ZONA 23

A continuación, haremos un repaso de la cuantiosa prueba adicional y específica que nos permite confirmar que quienes detentaban el cargo de jefe de Brigada VII de Infantería, desde donde se ejercía el rol de jefe de Subzona 23, integraban Cóndor.

Señores jueces: Una de las conductas características que desempeñaron los jefes de la Subzona 23 en el marco del Cóndor fue la de intercambiar información con sus pares de Paraguay. El documento del Archivo del Terror n° 00143F 0222 nos muestra, ya para octubre de 1975, cómo integrantes de inteligencia argentinos informan a militares paraguayos sobre presuntas actividades subversivas.

Del mismo modo, el documento del Archivo del Terror n° 00010F 0582 ilustra el modo en que desde el Destacamento de inteligencia 124, asignado bajo el mando directo de la Subzona 23, se suministraba información a Paraguay sobre personas que eran requeridas en aquel país. En idéntico sentido, el documento n° 00143F 0685, que consiste

en un informe enviado justamente desde el Comando de la VII Brigada de Infantería de Corrientes a la Policía de Investigaciones de Paraguay, nos muestra que el intercambio de información se advierte en forma continua desde la jefatura de Subzona, en este caso mientras Nicolaidés era su jefe. Merece también ser mencionada la nota obrante a fs. 308 de la digitalización de la causa n° 200/06 “Carrillo Fausto Augusto s/ desaparición forzada” del Juzgado Federal n° 2 de Formosa. Este es un claro ejemplo de cómo desde un área, perteneciente a la Subzona 23, se elevaba a ésta un pedido para que se requiera a las fuerzas paraguayas la remisión de la información obtenida en interrogatorios practicados en la Dirección de Investigaciones de la Policía de Asunción.

Podemos confirmar que esta dinámica continuó con el paso del tiempo y, ya con Guañabens Perelló en cabeza de la subzona, el intercambio de información sobre lo que llamaban delincuentes subversivos siguió siendo moneda corriente. Prueba de esto es el documento del Archivo del Terror identificado con el n° 00143F 0702 del 1° de Febrero de 1978. De este documento se desprende que el cónsul paraguayo en Misiones, Ortiz Téllez, recibía información de agentes de inteligencia argentinos sobre paraguayos que se encontraban en territorio de la subzona de Guañabens.

Finalmente, en aras de mostrar cómo la coordinación represiva se fue replicando durante los años en los que duró Cóndor, debemos hacer referencia a otro documento encontrado en el Archivo del Terror. Está identificado con el n° 00143F 0641, fechado el 8 de noviembre de 1980.

Allí advertimos cómo el intercambio de información entre las fuerzas represivas de la Subzona 23 y las paraguayas continuó una vez concluida la gestión de Guañabens Perelló, cuando el cargo fue ocupado por Ricardo Norberto Flouret. Este tipo de actividades no fueron esporádicas ni excepcionales, sino que signaron el rol operativo de la Subzona 23.

Así, además de los muchos informes encontrados en el archivo del Terror, es en particular el documento identificado con el N° 00189F 0020, el que nos muestra la naturalidad con la que las autoridades paraguayas se contactaban y trabajaban codo a codo con la VII Brigada de Infantería de Corrientes. Debemos resaltar que la importancia de este documento fue destacada por el testigo experto Carlos Osorio al declarar. En él se advierte que un agente subordinado al general paraguayo Guanes informaba, sin

necesidad de profundizar ni dar justificativos al Director de Política y Afines de Paraguay lo siguiente, “te adelanto que mi Gral. Guanes no está, viajó a Corrientes (A) para una reunión Regional de inteligencia”.

E.3.1. PEDIDOS DE DETENCIÓN, OPERATIVOS CONJUNTOS INTERROGATORIOS Y ENTREGAS DE PRISIONEROS

Ahora bien, como se probó en el debate, Cóndor no se limitó únicamente al intercambio de información entre las fuerzas represivas de la región.

Como vimos a lo largo de este juicio, se hicieron pedidos de detención de personas entre fuerzas vecinas, incluso participaron conjuntamente en operativos e interrogatorios de detenidos y, en ocasiones, planearon y realizaron entrega de personas ilegalmente recluidas. Todas estas actividades fueron verificadas en la Subzona que dirigía Guañabens Perelló, al menos en relación con las autoridades paraguayas.

La copiosa documentación a la que haremos referencia en lo sucesivo ejemplifica la colaboración y coordinación que existió entre la Subzona 23 y las fuerzas represivas paraguayas.

Los documentos del archivo del Terror n° 00172F 0570 y 00143F 0032/5 son claros ejemplos de la participación de integrantes de las Fuerzas Armadas argentinas que se desempeñaban dentro de la Subzona en interrogatorios llevados adelante en Paraguay.

Al declarar, Carlos Osorio se detuvo en el análisis del último documento mencionado, en el que se dejó constancia de las detenciones y de los interrogatorios practicados en Asunción a Logoluso, Landi, Santana Scottto, Nell e Insaurralde; y de la presencia de fuerzas argentinas y uruguayas junto a las paraguayas. Además de confirmar su valor en virtud de acreditar el trabajo conjunto de fuerzas argentinas, uruguayas y paraguayas, también subrayó la importancia de que, tal como surge del mismo informe, se enviasen copias a la Subzona 23. Este es un elemento más que se suma a todos lo que venimos mencionando y muestra el rol protagónico que la Subzona desempeñó en Cóndor.

Como vimos a lo largo del proceso, en múltiples ocasiones fuerzas represivas extranjeras participaron junto con las locales en interrogatorios de detenidos. Esta circunstancia, lejos de escapar del conocimiento del jefe de Subzona, era por éste autorizada. Basta con revisar el documento del Archivo del Terror n° 00143F 0704 para confirmarlo. Allí el cónsul paraguayo en Posadas, en referencia a un grupo de detenidos en aquella provincia y a su pedido efectuado para que oficiales paraguayos puedan interrogarlo, informa la respuesta de personal de inteligencia argentino al pedido. Dice:

“me exhibió la copia de un Télex despachado con carácter de urgente en el día de la fecha al Comando militar con asiento en Corrientes, a donde se solicitaba la anuencia correspondiente para que funcionarios idóneos de nuestra patria (es decir Paraguay) participen de los actos interrogatorios”.

Además, no obstante que Guañabens Perelló ahora intenta decir que desconocía la existencia de la Operación Cóndor, en el debate se probó que a tal punto integró la asociación criminal, que durante su gestión, además de intercambiar información con fuerzas extranjeras a las que también permitía operar en el ámbito territorial de la subzona, personas secuestradas en el Paraguay fueron trasladadas a la Argentina y entregadas en forma clandestina a personal militar subordinado al imputado.

El documento del Archivo del Terror n° 0246 0393, ya citado, que consiste en parte de la ponencia paraguaya realizada en la reunión bilateral de inteligencia de junio de 1978 desarrollada en Asunción, muestra cabalmente que mientras Guañabens Perelló dirigía la subzona se realizaron intercambios de detenidos. En efecto, allí se indica que el 5 de mayo de 1978 los ciudadanos argentinos Bader y Delvalle Lugones de Bader fueron expulsados del Paraguay y “puestos a disposición del jefe del Área 234 de Formosa por estar seriamente comprometidos por actividades subversivas”.

Recordemos que el Área 234 pertenecía a la subzona dirigida por Guañabens Perelló; y que esto fue expuesto en una reunión en la que, entre otros, participaron el jefe del Destacamento de Inteligencia 124 y el mayor Máximo Groba, G-2 de la Brigada de Infantería VII de Corrientes, esto es, uno de quienes integraba su plana mayor.

Sobre la reunión a la que nos referimos contamos, también, con la reflexión realizada por Stella Calloni en la página 173 de su libro *Operación Cóndor*²⁰⁹, quien consideró que allí se ajustaron los mecanismos de intercambio de inteligencia y de prisioneros.

En definitiva, lo que hemos observado son diversos elementos de convicción adicionales, que nos demuestran el conocimiento y la participación de Guañabens Perelló en Cóndor.

Señores jueces: en este juicio vimos que, en su carácter de jefe de la VII Brigada de Infantería, desde donde se desempeñó como comandante de la Subzona 23, intercambió información con fuerzas extranjeras, a las que además permitió funcionar en su ámbito territorial; y que participó del intercambio clandestino de detenidos.

En consecuencia, Eugenio Guañabens Perelló tomó parte en Cóndor, por lo que lo que es autor del delito de asociación ilícita.

E.4. CARLOS HUMBERTO CAGGIANO TEDESCO (ÁREA 232)

Nos referiremos a continuación al Área 232 con jurisdicción en la provincia de Misiones y a uno sus responsables, Carlos Humberto Caggiano Tedesco.

Caggiano Tedesco ingresó al Ejército Argentino en el año 1950, luego de haber cursado sus estudios en el Colegio Militar de la Nación. Se formó en el arma de artillería y, dada la naturaleza del arma, al analizar su legajo personal vemos que realizó diversos cursos que le brindaron herramientas para desenvolverse en un “teatro de operaciones”. Entre ellos, destacamos que en el año 1963 realizó el curso avanzado de “Guerra Tóxica” en el centro de instrucción específico; en 1965 el Curso Básico de Comando y en 1966 el Curso de Auxiliares de Estado Mayores, ambos en la Escuela Superior de Guerra. En 1972, realizó el curso de postgraduados para la Organización de Estados Mayores; en 1976 y en 1978 el Curso Superior de Estrategia.

²⁰⁹ Stella Calloni, *Operación Cóndor, pacto criminal*, Ed. de Ciencias Sociales, La Habana, 2006

Con la capacitación conseguida y la experiencia lograda con su paso por diversos destinos, el 26 de mayo de 1976, luego del golpe de estado y ya en plena profundización de la represión ilegal, Caggiano Tedesco fue designado jefe del Estado Mayor en el comando de la VII Brigada de Infantería con asiento en Corrientes. Esta designación resulta significativa dada la relevancia del cargo desempeñado y dado que, tal como relatamos, esta brigada fue la sede del comando de la Subzona 23.

Su paso por esta brigada y, específicamente su actuación en la represión ilegal desde este destino, se encuentran reflejados en legajo, remitido por la Comisión Provincial por la Memoria individualizado como legajo 6121 de la Mesa “DS” Carpeta Varios, en donde encontramos un recorte periodístico titulado “Logróse detener a un terrorista en Corrientes”. El artículo da difusión a un comunicado emanado del propio Caggiano Tedesco en su rol de jefe de Estado Mayor del Comando de la VII Brigada de Infantería. En ese comunicado se informa de la detención de persona, vinculada con actividades subversivas en la provincia de Corrientes. Vemos así que, al menos desde entonces, Caggiano Tedesco ya realizaba tareas relacionadas con la represión.

Unos meses más tarde, el 15 de diciembre de 1976, Caggiano Tedesco fue designado como jefe del Distrito Militar Misiones, con asiento en la ciudad capital de Posadas, desde donde se desempeñó como jefe del Área 232, con jurisdicción en la provincia de Misiones. Justamente, es por el rol cumplido como jefe del Área 232 que en este debate se atribuye responsabilidad a Caggiano Tedesco por la privación ilegal de la libertad de Cástulo Vera Báez.

Como mencionamos al describir lo ocurrido, en este juicio se demostró que Cástulo Vera Báez, de nacionalidad paraguaya e integrante del Partido Comunista de ese país, fue secuestrado en la ciudad de Puerto Iguazú en enero de 1977 y luego trasladado clandestinamente a Asunción del Paraguay. Allí fue visto por última vez, con signos visibles de haber sido salvajemente torturado. Vera Báez permanece desaparecido.

Señores jueces: Como ya describimos, el Área 232 se encontraba inserta dentro de la Subzona 23. Esta subzona era dirigida desde la ciudad de Corrientes por el comandante de la VII Brigada de Infantería que, al momento en que Caggiano Tedesco fue jefe del Área 232, fueron primero el coimputado fallecido Cristino Nicolaides y, a partir de enero de 1978, el coimputado Eugenio Guañabens Perelló, a quien ya nos referimos.

E.4.1. SU DEFENSA

En este proceso, Caggiano Tedesco fue indagado en dos oportunidades. En la primera se negó a declarar. En la segunda, reconoció que se desempeñó como jefe del Distrito Militar Misiones, remarcando que existe una diferencia entre las fechas consignadas en el requerimiento de elevación a juicio y las, a su criterio, reales.

En este sentido, manifestó que ocupó el cargo desde el día 5 de enero de 1977, cuando fue puesto en posesión en medio de una ceremonia de la que participó el Comandante del Cuerpo del Ejército II, Leopoldo Fortunato Galtieri. A fin de demostrarlo, se valió de un artículo periodístico incorporado al juicio, publicado por el diario “El Territorio” al día siguiente. Sostuvo que asumió las responsabilidades del Distrito a partir de entonces, desconociendo expresamente todo lo que pudo haber ocurrido con anterioridad a esa fecha. Por último manifestó desconocer los hechos que se le imputan.

Como vemos, Caggiano Tedesco no negó la función y cargo que se le endilgó y por la cual está siendo juzgado en este debate, haberse desempeñado como jefe del Área 232. Sin desconocer la actividad atribuida, Caggiano Tedesco tan solo se limitó a discutir la fecha a partir de la cual asumió esa responsabilidad. Más adelante volveremos sobre esta diferenciación.

Y veremos que más allá de la fecha en la que habría iniciado sus funciones como jefe del Distrito Militar Misiones y del Área 232, lo cierto es que en lo que a este juicio interesa, Carlos Humberto Caggiano Tedesco fue responsable de la represión en la provincia de Misiones como jefe del área 232 al momento en que se produjo la privación ilegal de la libertad de Cástulo Vera Báez.

E.4.2. PERÍODO COMO JEFE DEL DISTRITO MILITAR MISIONES

Tal como está reflejado en su legajo personal militar, Caggiano Tedesco se mantuvo al mando de la jefatura del área 232 y del Distrito Militar Misiones, durante aproximadamente 2 años, entre el 15 de diciembre de 1976 y el 2 de febrero de 1979, fecha en la cual fue destinado al Comando de la Brigada de Infantería III. Si bien las

calificaciones anuales correspondientes a este período no contienen gran cantidad de información, sí revelan que ejerció esa función de manera ininterrumpida.

Al pie de la primera hoja de cada una de ellas se encuentran ubicados los casilleros en donde regularmente se inscriben las licencias mayores a 48 hs. gozadas durante el período que se califica. Allí deben consignarse la fecha en que comienza, la cantidad de días de su duración, el lugar de la licencia y la autoridad que la concede. Podemos apreciar que en las tres calificaciones anuales en donde se asienta como destino la jefatura del Distrito Militar Misiones, correspondientes a los períodos 1976/1977, 1977/1978 y 1978/1979, se consigna que “no ha tenido” licencias de ningún tipo. Con esto, podemos deducir que la labor desarrollada por Caggiano Tedesco como jefe del Distrito Militar y jefe del Área 232 significó una actividad de tiempo completo y compromiso total, al punto en que ni siquiera le permitió gozar de las licencias anuales reglamentarias. Ya vimos que durante este período también realizó el Curso Superior de Estrategia, pero lo hizo bajo la modalidad “por correspondencia”, es decir, sin abandonar su cargo, lo que refuerza esta conclusión.

E.4.3. JEFATURA DEL ÁREA

Antes de continuar, es preciso realizar una aclaración. Respecto de la unidad militar que ejercía la jefatura del Área 232, al momento de requerirse la elevación a juicio se mencionó que se encontraba en cabeza del Regimiento de Infantería de Monte 30, ubicado también en la provincia de Misiones. Tal mención habría sido derivada de dos fuentes: las publicaciones *Memoria Deb(v)ida* de José Luis D’Andrea Mohr y el suplemento del diario Página 12 “Víctimas y Victimarios”. En ambas se indica que la jefatura del Área 232 se encontraba a cargo del Regimiento de Infantería de Monte 30. Esto fue así, pero sólo en un breve período.

Efectivamente, en una época, quien se desempeñó como jefe del Regimiento de Infantería de Monte 30, también cumplió funciones como jefe de área, pero esa función la ejerció sólo durante un período de tiempo muy breve, en reemplazo del jefe del Distrito Militar Misiones, quien habría sido designado como interventor militar del Gobierno de la Provincia de Misiones.

Posteriormente dejó de cumplir esa función y regresó a la jefatura del Regimiento de Infantería de Monte 30 y quien se desempeñaba como jefe del Distrito Militar Misiones, continuó con la jefatura del Área 232. En esta audiencia se probó que el Área 232 se encontraba al mando de quien era el jefe del Distrito Militar Misiones. Esto es lo que surge, por ejemplo, de las publicaciones “Informe sobre desaparecidos” y “Sobre Áreas y Tumbas” incorporadas al debate.

Esto mismo fue establecido en la sentencia del TOF de Posadas del 16 de octubre de 2009, en el marco de la causa n° 67/09 caratulada “Caggiano Tedesco”. Allí se determinó que Juan Antonio Beltrametti, jefe del Distrito Militar Misiones durante el año 1976, fue el jefe del Área 232 y luego, a partir del 5 de enero de 1977 lo sucedió el aquí imputado Caggiano Tedesco.

En función de diversos elementos de prueba, e incluso de los dichos del propio acusado, el tribunal de Posadas tuvo por acreditado que, luego del golpe militar, Beltrametti fue designado como interventor de la Provincia de Misiones, cargo que ocupó, tan solo unos pocos meses, sin abandonar su designación anterior a la que volvió inmediatamente. Este fue el período en que el rol de jefe del Área 232 fue ejercido por el jefe del Regimiento de Infantería de Monte 30, teniente coronel Leopoldo Héctor Flores, quien reemplazó a Beltrametti en el mando de la jefatura del área durante su ausencia. Cumplido dicho término, la jefatura del área volvió a estar en cabeza del jefe del Distrito Militar Misiones, Juan Antonio Beltrametti, hasta que fue sucedido en el cargo por el aquí imputado.

Desde ese momento, Caggiano Tedesco continuó con la función administrativa como jefe del Distrito Militar Misiones; y con la función operativa a los fines de la represión ilegal, como jefe del Área 232 con jurisdicción en la provincia de Misiones.

Corresponde recordar que el referido Flores, fue inicialmente imputado en este proceso pero luego, en función de una serie de elementos oportunamente valorados, el juzgado dictó su falta de mérito. En este juicio, contamos con su legajo personal militar, del cual se extraen los siguientes elementos: El 6 de diciembre de 1975 Flores fue designado como jefe del Regimiento de Infantería Monte 30, con sede en la localidad misionera de Apóstoles. Desde ese cargo, fue asignado en “comisión de servicio” a

diferentes lugares, especialmente al comando de la VII Brigada de Infantería, superior natural del regimiento y, además, sede del comando de la Subzona 23.

Según se inscribió en el informe de calificación correspondiente al período 1975/1976, entre el 24 y 30 de julio de 1976, Flores fue asignado en “comisión del servicio al Área 232”. Siguiendo esta información podemos concluir sin lugar a dudas que la jefatura del Área 232 se encontraba, de manera permanente, en el Distrito Militar Misiones y no en el RIM 30.

Sin perjuicio de los variados elementos objetivos que lo corroboran, basta con exponer una razón evidente: Si el jefe del RIM 30 regimiento fuera también el jefe del área, sería manifiestamente absurdo consignar en su legajo personal la asignación “en comisión” al área, puesto que sería una asignación en comisión al mismo destino en el que ya se encuentra el sujeto.

Por otro lado, como referimos hace unos instantes al indicar las objeciones del imputado en su declaración indagatoria, la ubicación de la sede de la jefatura del área no fue discutida por Caggiano Tedesco. El acusado no negó la atribución de la responsabilidad del cargo de “jefe de área”, sino tan solo pretendió discutir la fecha a partir de la cual lo hizo y, como reseñamos, para ello se valió de un artículo periodístico cuyo título reza: “El coronel Caggiano Tedesco asumió ayer la jefatura del Área 232 y del Distrito Militar”. Por consiguiente, la sede de la jefatura del área no sólo no fue controvertida, sino que el imputado utilizó medios probatorios en su indagatoria que corroboran la atribución de responsabilidad que aquí se le endilga.

E.4.4. OTRAS CAUSAS JUDICIALES

Además de lo expuesto, la actuación de Caggiano Tedesco como jefe del Área 232, fue tratada por la justicia federal de Misiones, quien también determinó que el jefe del Distrito Militar Misiones fue jefe del área 232.

La sentencia del TOF de Posadas del 03 de julio de 2008 en la causa n° 15/2008, caratulada “Caggiano Tedesco”, tuvo por acreditada esta función y, en consecuencia, condenó al imputado por considerarlo autor mediato penalmente responsable de los

delitos de privación ilegal de la libertad agravada en concurso real con aplicación de tormentos seguidos de muerte.

Según se lee en el texto de la sentencia, en esa causa se encuentran incorporados testimonios de víctimas sobrevivientes, de personal militar y funcionarios provinciales que dieron cuenta de la supremacía de la jefatura del Área 232 en todas las actividades locales y en particular en la Universidad Nacional de Misiones. Remarcamos un fragmento del pronunciamiento que describe la declaración testimonial de Carlos Alberto Roko, quien fue rector de esa universidad al momento de los hechos tratados. Roko explicó que cualquier nombramiento o ascenso en la Universidad debía hacerse con la conformidad de la autoridad militar, previo análisis por parte de ésta de todos los antecedentes personales de los interesados, siendo que el visto bueno para la concreción de aquellas alternativas era dado por el jefe del área, Caggiano Tedesco.

En relación con estas injerencias, contamos con la certificación obrante a fs. 12.162 de la causa n°1504 respecto de un contacto con la justicia federal de Misiones que para ese momento llevaba la instrucción de la causa que reseñamos. En esa constancia actuarial se certifica que, en el marco de la causa n°1-531/04, se cuenta con notas remitidas por la Universidad Nacional de Misiones, las cuales fueron suscriptas por el entonces Coronel Carlos Humberto Caggiano Tedesco en su carácter de jefe del Área 232.

Además, contamos también con la sentencia antes referida, también del Tribunal Oral Federal de Posadas en la causa n°67/09, en donde se juzgó a Juan Antonio Beltrametti y a Caggiano Tedesco por su responsabilidad como jefes sucesivos del área 232; el primero durante 1976 y el segundo durante 1977 y 1978.

En relación con la actuación de Caggiano Tedesco al mando del área, el tribunal sostuvo que su actuación se puede observar más nítidamente que la de su antecesor, toda vez que sus intervenciones y presencia resultaban más públicas, así como también lo era el contacto con familiares y víctimas. En particular, sobre estos encuentros, transcribe algunos testimonios de víctimas y familiares que describieron las reuniones mantenidas con Caggiano Tedesco como autoridad militar responsable a cargo de quien estaban los detenidos. Concluye el tribunal que del contexto en que se produjeron estos encuentros, de la circunstancia de que todas las víctimas refieren haber sido objeto de maltrato y que

en general reconocen la intervención del Ejército y el poder del Área 232 para decidir sobre su suerte, surge una autoridad acrecentada por las prácticas ilegales durante el período en que Caggiano Tedesco fue el responsable del Área 232.

E.4.5. PRUEBAS INCORPORADAS A ESTA CAUSA

En este debate, también contamos con elementos contundentes que permiten arribar a idéntico resultado y que pasaremos ahora a sintetizar.

E.4.5.1. DISPOSICIÓN DE PRISIONEROS

Sobre la existencia y operatividad del área, se encuentran incorporados los documentos remitidos por la Comisión Provincial por la Memoria, a través de los cuales podemos observar su funcionamiento.

Entre ellos, destacamos el documento individualizado como Mesa “DS” Carpeta Varios, legajo n°6807 caratulado “Transcripción de parte procedente de D.I.G [Dirección de Inteligencia de Gendarmería Nacional], sobre operativos realizados en Misiones”. En este parte, fechado el 6 de noviembre de 1976, se comunica sobre un procedimiento realizado en Misiones en el cual se detuvieron siete personas, que fueron puestas a disposición del jefe de Área 232. Y en otro parte del mismo legajo, fechado unos días más tarde, se comunica la detención de otra persona que también fue puesta a disposición de esa jefatura de Área 232.

A través de este documento observamos que, efectivamente, la jefatura del Área 232 concentraba el poder sobre la disponibilidad de las personas que se encontraban detenidas. Como autoridad local, el jefe del área concentraba la capacidad de decisión sobre lo que ocurriría con ellos y es por esto que las personas privadas de su libertad eran puestas a su disposición.

En otro documento, también remitido por la Comisión, vemos dos de los posibles desenlaces para los detenidos que tuvieron la fortuna de ser blanqueados: estar a disposición del PEN o de un Consejo de Guerra. Se trata de aquel individualizado como

legajo 16767 de la Mesa “DS” Carpeta Varios, con antecedentes de detenidos alojados en la Prisión Regional del Norte U.7. En relación con uno de los detenidos se asienta que ingresó el 14 de enero de 1980, cito “procedente del Área 232 de Posadas, Misiones” estando a disposición del PEN por decreto 3253/79. Respecto de otra persona, se indica que el 11 de noviembre de 1976 ingresó a la Colonia Penal de Candelaria, de la Provincia de Misiones “procedente de la jefatura área 232” [...], “a disposición del Consejo de Guerra Especial Estable de la Subzona Militar 23”.

E.4.5.2. PERSONAL AGREGADO

Además, respondiendo a las necesidades operativas del área, se ha probado que al igual que en las otras jurisdicciones, se asignó personal “en comisión” al área, consignando expresamente las menciones como Área 232 o como jefatura del área Misiones.

Al respecto, ya vimos lo ocurrido con Leopoldo Héctor Flores, quien asumió temporalmente la jefatura del Área 232 en el período en que su titular fue designado como interventor militar.

Pero esto también surge del informe elaborado por el Ministerio de Defensa sobre el “Operativo Toba”, en donde se trata especialmente la Subzona 23. En los anexos que integran ese informe, encontramos listados de personal que revistó en diversas unidades militares durante los años 1976 y 1977, confeccionados con información extraída de sus libros históricos. Allí encontramos por ejemplo el caso del capitán Carlos Alberto Maranghello, quien revistaba en la VII Brigada de Infantería -sede del comando de la Subzona 23- y fue designado en comisión a la jefatura del Área Misiones. Lo mismo ocurrió con el teniente Juan Carlos Bertolini y el cabo José Antonio Zabala, que revistaban en el Escuadrón Exploraciones de Caballería Blindada 3 y en el año 1977 fueron designados “en comisión” en el Área 232.

Si estos dos últimos casos lo relacionamos con el hecho de que, como lo demuestra D’Andrea Mohr, ese escuadrón de caballería ubicado en Santo Tomé era la jefatura del Área 245, se advierte cómo, tal cual lo afirmamos al describir la estructura

represiva argentina, las jefaturas territoriales asignaban y recibían temporalmente personal de otros destinos, conformes las necesidades de cada jurisdicción.

Esto revela también la mayor importancia relativa que tenía el área que luego pasó a estar a cargo de Caggiano Tedesco.

E.4.5.3. DOCUMENTOS QUE DEMUESTRAN SER JEFE DE ÁREA

Señores jueces: Más allá de lo que se tuvo por acreditado en otras causas judiciales, en este debate contamos con documentos que demuestran puntualmente la actividad de Caggiano Tedesco como jefe del Área 232, su participación en la privación ilegítima de la libertad que en este juicio se le atribuye y las contribuciones adicionales de coordinación que en tal función realizó en el marco de Cóndor.

Comencemos con el artículo periodístico, ya citado, utilizado por el propio imputado en su indagatoria. Este elemento permite ilustrar la convicción y vehemencia de Caggiano Tedesco al desarrollar su función como jefe del área 232 en cumplimiento de la misión de “eliminar la subversión”. Como dijimos se trata de la publicación del 6 de enero de 1977 del diario “El Territorio”, que difunde la asunción de Caggiano Tedesco como jefe del Área 232.

En esta publicación se transcriben fragmentos de las palabras pronunciadas por el imputado en ese acto y que reproduciremos a continuación. Sus dichos importan un expreso reconocimiento de la función que aquí se le atribuye. Pero además resultan demostrativas del objetivo impuesto para su mandato. Dice:

“Asumo la jefatura del Área 232 y del Distrito Militar Misiones, en circunstancias excepcionales. Fundamentalmente la lucha contra la delincuencia subversiva en desarrollo [...] 1977 nos tiene que encontrar en la continuación de las operaciones para lograr un objetivo más profundo, que es la erradicación total de la subversión. Esta será mi principal misión”.

Sus palabras son claras. Su objetivo era claro.

En otro fragmento de su discurso, reseñado por el periódico, vemos la determinación y empeño con que se propuso cumplir esa misión. Dice: “Debemos procurar eliminar a los neutrales e indiferentes”. Estas palabras son esencialmente las mismas que ya citamos al principio de este alegato, vertidas por Ibérico Saint Jean. Recordémoslas: “Primero mataremos a todos los subversivos, luego mataremos a los colaboradores, luego a sus simpatizantes, luego a los que permanezcan indiferentes. Y, por último, mataremos a los tímidos.”

Recordemos también que la actuación de cada uno de los imputados fue “parte de un todo” y sus finalidades fueron “contribuyentes al todo”. Como ya dijimos, ese “todo” era el exterminio masivo de las “personalidades peligrosas”, que incluyeron a los que se imputaba de ser subversivos, de ser familiares, amigos o conocidos de subversivos, de ser opositores, de ser familiar, amigo o conocido de opositores o de cualquier persona que fuera ajena al pensamiento dictatorial de cualquiera de los países involucrados.

Por otro lado, este artículo también nos demuestra la relevancia del acto en cuestión y, particularmente, de la relevancia de la jurisdicción a los fines del cumplimiento de la misión impuesta, ya que según se indica, el acto fue presidido por el jefe del Segundo Cuerpo del Ejército, Leopoldo Fortunato Galtieri y estuvo presente el comandante general de la Armada, almirante Eduardo Emilio Massera.

E.4.5.4. DOCUMENTOS QUE DEMUESTRAN LA CONEXIÓN CON EL CASO

Ahora bien, establecido el cargo desempeñado como jefe del área con jurisdicción en la provincia de Misiones, probada la función operativa cumplida por el imputado y el activo rol asumido a los fines de la represión, se encuentra acreditado el aporte que Caggiano Tedesco realizó a la asociación ilícita “Operación Cóndor”.

En principio y como ya reiteradamente expusimos en este alegato, en este juicio se ha probado que parte de las funciones de las jefaturas de áreas y subáreas, como responsables más directos de un espacio territorial determinado, comprendían la realización de tareas de control poblacional, patrullajes, cerrojos, controles de ruta, controles de documentación, determinación del área liberada, tareas de inteligencia, libramiento o pedido de libramiento de órdenes de captura, disposición de prisioneros,

colaboración con las tareas de otros jefes territoriales , etc. Como jefe del Área 232, Caggiano Tedesco desarrolló estas actividades.

También probamos una contribución esencial para con la Asociación Ilícita Cóndor, pues a través del desempeño de diversas tareas adicionales y de coordinación, Caggiano Tedesco contribuyó con la asociación ilícita, de la que formó parte.

Ya vimos que todo esto resultaba suficiente para determinar no sólo la participación y la responsabilidad de los jefes territoriales en la represión local, sino también su integración en la coordinación represiva regional.

Señores jueces: lo que veremos a continuación son elementos de prueba adicionales que demuestran en general el funcionamiento de los mecanismos de coordinación represiva regional previstos en el marco de Cóndor y, en particular ejemplifican la participación de Caggiano Tedesco en ese marco represivo regional.

En primer lugar, describimos un documento del Centro de Documentación y Archivo, “Archivo del Terror”, remitido por el NSA. Fechado en 2 de diciembre de 1977, se trata de una carta del Consulado de la República del Paraguay en la ciudad de Posadas, Misiones, suscripta por su cónsul, Francisco Ortíz Téllez, dirigida al ministro del interior paraguayo. En esta carta, Ortíz Téllez reporta haber recibido un pedido de información por parte de la jefatura de área 232; y expresamente dice que “el jefe del Área Militar 232 de la Provincia de Misiones, Cnel. Carlos Humberto Caggiano Tedesco, elevó a este Consulado Nacional, un pedido de informe solicitando antecedentes de toda índole del Instituto de Cultura Popular (INCUPO)”. La misiva aclara que según se referencia, este organismo difunde programas especiales a través de una radio emisora en la ciudad paraguaya de Pilar.

El cónsul paraguayo en Posadas, hace saber el pedido a Paraguay y acompaña la información respecto del instituto y sus posibles vinculaciones con organismos subversivos en la República Argentina. Este documento es por demás ilustrativo de la coordinación represiva existente entre las fuerzas regionales en el marco de la Operación Cóndor. Pero además, en el ámbito local, demuestra, en primer lugar, la operatividad del Área 232 con jurisdicción en la provincia de Misiones: Se trata de un pedido de colaboración para recabar información que, con seguridad, sería posteriormente procesada por el oficial de Inteligencia, S2, y utilizada en actividades represivas. Por

tanto, este documento resulta también ilustrativo de las tareas de inteligencia practicadas por el área.

Como ya explicamos, el intercambio de información estaba expresamente recomendado en el acta fundacional de Cóndor y constituye uno de sus pilares fundamentales.

Por eso, en segundo lugar, este documento demuestra el rol esencial que cumplían los consulados en el engranaje de la coordinación represiva regional difundiendo estos pedidos y favoreciendo la agilidad de la comunicación entre los organismos de un país y otro.

Es menester destacar, nuevamente, la particular intervención del cónsul en Posadas, Francisco Ortiz Téllez, quien tuvo un rol preponderante en la persecución de activistas políticos paraguayos radicados en nuestro país. A él ya nos referimos al exponer el funcionamiento de Cóndor. También señalamos su intervención al relatar los hechos padecidos por Agustín Goiburú, cuando recordamos que Ortiz Téllez era el encargado de remitir a la inteligencia paraguaya los informes sobre las actividades de Goiburú y el MOPOCO en la ciudad entrerriana de Paraná. Y también destacamos que Federico Tatter contó en esta audiencia que durante su participación en la Comisión de Verdad y Justicia de Paraguay, pudo entrevistar a Ortiz Téllez, quien reconoció que su labor era hacer de nexo entre el gobierno de Stroessner y las autoridades argentinas. El documento en análisis es prueba de esa intermediación, señores jueces, porque es evidente que Ortiz Téllez no podría haber actuado de nexo si las autoridades argentinas no lo hubieran reconocido como tal.

Regresando a Caggiano Tedesco, sus actividades en el marco de la represión ilegal y el rol cumplido como jefe del Área 232, con jurisdicción en la provincia de Misiones, resultan por demás acreditadas con los elementos descriptos hasta aquí. Pero además, como dijimos, contamos con elementos que demuestran su concreta participación en la privación ilegítima de la libertad que se le atribuye.

Al momento de expedirnos en relación al hecho del que fue víctima Cástulo Vera Báez, describimos las circunstancias en las que se produjo la secuencia de secuestros del grupo político del Partido Comunista Paraguayo que integraba la víctima en Misiones.

También detallamos la prueba que demuestra la coordinación represiva que, en el marco de Cóndor, se desplegó para llevar adelante su secuestro en suelo argentino y su traslado ilegal a Paraguay. En honor a la brevedad, nos remitimos a lo expresado allí. Sólo reiteraremos algunas de esas pruebas, en tanto importan elementos adicionales que señalan concretamente al imputado y que permiten acreditar, ahora en el caso preciso, la operatividad de la asociación ilícita Cóndor.

Entre los documentos reservados en el “Archivo del Terror”, contamos con uno que fue aportado por el NSA, en donde se describe el procedimiento que tuvo por víctimas a los compañeros de Vera Báez, todos paraguayos, Sotero Franco, Lidia Cabrera y Esteban Cabrera. Este documento, que se titula “Informe telefónico del delegado de gobierno de la ciudad de Encarnación”, está fechado el 20 de enero de 1977 y luego de relatar el operativo y el material secuestrado termina destacando, cito:

“El sub jefe de la Policía de la provincia de Misiones (R.A.) [...] manifestó que serán puestos a disposición de la Jefatura del área de la Guarnición Militar a cargo del Coronel Carlos Humberto Caggiano Tedesco, con asiento en la ciudad de Posadas (R.A), quien presumiblemente dispondrá de los mismos por ser subversivos para que sean puestos a disposición del Poder Ejecutivo Argentino”.

Este operativo también se encuentra reflejado en algunos documentos remitidos por el Archivo del Terror, los fotogramas n° 703 y 704 del Rollo de microfilm numerado 143. Allí se refleja prácticamente la misma información que en el documento anterior, pero se trata de cartas fechadas el 20 y 21 de enero de 1977, dirigidas por el ya referido cónsul paraguayo en Posadas, Ortiz Téllez, al ministro del Interior de su país, Sabino Montanaro.

Como ya hemos relatado al describir el secuestro de Vera Báez, estas personas secuestradas, que se encontraban a disposición de Caggiano Tedesco en su rol de jefe del área, no fueron puestas a disposición del PEN como imaginaba el informante, sino que fueron entregadas por las fuerzas argentinas a las autoridades paraguayas y trasladadas al Departamento de Investigaciones de Asunción, en donde ingresaron un par de días después, el 22 de enero. Allí, en la Dirección de Política y Afines de la policía de Asunción, fueron interrogados y prueba de ello constituye el documento, también remitido por el Archivo del Terror, en que consta el interrogatorio sufrido por Sotero

Franco. Esa acta, elaborada en Asunción del Paraguay, también refleja la coordinación entre las fuerzas represivas. Y es prueba directa de la intervención conjunta en este caso concreto.

Así, puede verse que a continuación de las constancias del interrogatorio sufrido por Franco, se asienta la solicitud de captura de Juan José Penayo y Cástulo Vera Báez, la que dice que finalmente se produjo con la colaboración de las autoridades de Puerto Iguazú y que ambos fueron remitidos a ese departamento. En otras palabras, este documento revela el siguiente circuito: una persona de nacionalidad paraguaya, con participación política en su país de origen y que se había radicado en Argentina debido a la persecución sufrida, fue secuestrada en suelo argentino por autoridades nacionales. Posteriormente, esa persona fue entregada a sus pares paraguayos y trasladada a Paraguay, en donde fue sometida a intensos interrogatorios. En virtud de ello, desde la capital paraguaya se solicitó la captura de otras personas, también paraguayas y activistas políticos en su país. Y como consecuencia de la actividad conjunta de fuerzas argentinas y paraguayas, estas personas fueron secuestradas en la ciudad argentina de Puerto Iguazú y trasladadas a la ciudad de Asunción. En efecto, contamos también con el acta en donde consta el interrogatorio sufrido en Asunción por Cástulo Vera Báez, fechado el día 28 de enero de 1977.

La prueba detallada en los últimos párrafos, demuestra la intervención concreta de Caggiano Tedesco en la privación ilegítima de la libertad sufrida por Cástulo Vera Báez. Y también evidencia la operatividad de Cóndor en general y, en particular, en lo que respecta a la provincia de Misiones, en virtud de la cual se produjeron pedidos de información, traslado de personas detenidas y pedidos de colaboración para producir nuevos secuestros y traslados de las víctimas de un país a otro.

E.4. 6. RESUMIENDO

Señores jueces: en este debate se comprobó que durante el período en que Carlos Humberto Caggiano Tedesco fue jefe del Distrito Militar Misiones, fue también jefe del Área 232. Desde ese rol y merced a la división funcional de las tareas asignadas por el plan sistemático criminal, fue uno de los responsables del secuestro y la desaparición de

Cástulo Vera Báez. Y desde ese rol de jefe de área, con las tareas adicionales que desarrolló, tomó parte de la asociación ilícita Cóndor y contribuyó a su sostenimiento.

Por todo lo expuesto, acusamos a Carlos Humberto Caggiano Tedesco como coautor mediato de la privación ilegítima de la libertad doblemente agravada de Cástulo Vera Báez y como autor del delito de asociación ilícita.

F) ZONA I. SUBZONA CAPITAL FEDERAL

F.1. CUESTIONES GENERALES ZONA I Y DE LAS SUBZONAS DE LA ZONA I

Como ya mencionamos, el territorio de la Ciudad de Buenos Aires, así como la casi totalidad del de la provincia de Buenos Aires y la provincia de La Pampa, estaba a cargo de la Zona de defensa I, que había sido asignada al Comandante del Primer Cuerpo de Ejército.

Entre enero de 1976 y el mismo mes de 1979 ocupó ese cargo Carlos Guillermo Suárez Mason. Luego, desde febrero de 1979 a diciembre de 1980 lo ocupó Jorge Olivera Rovere, quien fue sucedido por Antonio Domingo Bussi, que permaneció en el cargo hasta diciembre de 1981, cuando fue reemplazado por Cristino Nicolaidis, que se desempeñó en el cargo hasta julio de 1982.

Ya vimos que la Zona I fue dividida en siete subzonas.

Como ya explicamos, para llevar adelante la coordinación de las tareas de inteligencia y las operaciones militares y de seguridad con los comandos de subzona que dependían de ella, el comando de la Zona de Defensa I se valía del Departamento III de Operaciones de su Estado Mayor, y de dos organismos creados al efecto. Por un lado el COTCE (Comando de Operaciones Tácticas de Cuerpo de Ejército), que tenía como función el planeamiento, coordinación, supervisión y ejecución de las operaciones en general. Y por otra parte, la Central de Operaciones e Inteligencia (COI), creada en cumplimiento de lo dispuesto por la Orden Parcial 405/76, cuya función consistía en “coordinar e integrar las acciones de inteligencia y las operaciones de seguridad de carácter inmediato”. Esta central dependía del Departamento II de Inteligencia del Comando del Primer Cuerpo de Ejército. Así surge del informe confeccionado por el Grupo de Trabajo sobre Archivos de las Fuerzas Armadas, dependiente de la Dirección Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Defensa, en particular del análisis que allí se efectúa de los legajos del personal que revisó en ese departamento entre 1976 y 1978.

Pero además de la coordinación ejercida a través del Departamento III, del COI y del COTCE, el comandante de la Zona I hacía reuniones periódicas con los comandantes

de subzona, al menos cada quince días. Recordemos que esto fue reconocido por el propio Suarez Mason, en su declaración ante la Cámara Federal porteña, incorporada al debate.

Hay un documento proveniente del archivo de la ex-DIPPBA, identificado como Mesa ‘DS’ Carpeta Varios Legajo 7307, que ilustra el modo en que el comando de zona emitía órdenes a las dependencias a su cargo o bajo su control operacional. Se trata de una orden firmada por el propio Suarez Mason y fechada el 7 de enero de 1977, en la cual requiere la detención de Luís Zalazar. En la orden se indica que Zalazar había desertado del Batallón Aviación Ejército 601, y que según informes de la Policía Federal era buscado por pertenecer a Montoneros. Aclara también, que en caso de ser encontrado se debía informar de inmediato al Departamento III del Comando del Cuerpo de Ejército 1. De acuerdo a lo que surge del distribuidor, esa orden fue recibida por los comandos de las siete subzonas a cargo de la Zona I, la Policía Federal Argentina y la Policía de la provincia de Buenos Aires. De acuerdo a los registros de la CONADEP, Luís Zalazar se encuentra desaparecido.

F.1.1. SUB-ZONAS

Como ya hemos visto, los comandos de subzona eran responsables de las operaciones militares y de seguridad que se ejecutaban en la jurisdicción a su cargo. En cumplimiento de esta responsabilidad, se ocupaban de realizar las maniobras de coordinación necesarias para que las operaciones se desarrollaran de manera exitosa. Esta responsabilidad no se limitaba a las operaciones ejecutadas por elementos de su propia organización, sino que se extendía a las realizadas por elementos ajenos dentro de su territorio. Se ocupaban, además, de conducir y coordinar con las subzonas vecinas las operaciones que elementos propios debían ejecutar fuera de su jurisdicción.

Así surge expresamente de la Orden de Operaciones 9/77 impartida por el comando de la Zona I y, como veremos, se verifica en las tareas efectivamente desarrolladas por los distintos comandos de subzona. Entre las operaciones bajo su responsabilidad, estaban los llamados operativos de “ejecución de blancos”, que no eran otra cosa que allanamientos ilegales y privaciones ilegales de la libertad. Ya hemos explicado los distintos modos en que podían originarse los blancos, la manera en que eran ejecutados, y cómo se coordinaba, en los distintos momentos de la operación, con el

Comando de Zona; ya sea a través del Departamento III de Operaciones o del COTCE. Como vimos, todo esto se encuentra detallado en el anexo 4 de la ya mencionada orden de operaciones 9/77.

F.2. SUBZONA CAPITAL FEDERAL

F.2.1. CUESTIONES GENERALES

A fin de abordar la responsabilidad de los imputados Lobaiza, Alespeiti, Vaňek y Menéndez, desarrollaremos a continuación el modo en que estaba organizada la estructura represiva en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.

Una de las siete sub-zonas en las que había sido dividido el territorio a cargo de la Zona de Defensa 1, era la Subzona Capital Federal. Como el comando del Primer Cuerpo de Ejército tenía su asiento en esta ciudad, más precisamente, en los cuarteles de Palermo, el comando de la Subzona Capital Federal quedó a cargo del segundo comandante de ese cuerpo, de conformidad con una práctica que, ya hemos mostrado, era habitual. Ocuparon ese cargo entre 1976 y 1982, los generales Jorge Carlos Olivera Róvere (1976), José Montes (1977), Andrés Aníbal Ferrero (1978), José Rogelio Villareal (1979 y 1980) y Mario Alfredo Piotti (1981 y 1982).

Para comprender el funcionamiento de esta subzona, es importante tomar en consideración que el territorio de la Capital Federal, junto al Gran Buenos Aires y la Ciudad de La Plata y sus alrededores, había pasado a ser, a partir de 1976, la prioridad número uno en el desarrollo de la denominada “lucha antsubversiva”. Así surge, por ejemplo, de las directivas 405/76 y 504/77.

Por otra parte, también debe tenerse en cuenta las dificultades que ofrecía el territorio a cargo de la Subzona. Se trata de un territorio relativamente pequeño –en comparación con el territorio de otras subzonas-, pero muy densamente poblado, el más densamente poblado del país.

Finalmente, otro factor a considerar es que en su territorio no sólo operaban fuerzas que estaban bajo control del comando de subzona. En efecto, hemos visto cómo, dentro del territorio de la Capital Federal, realizaban operaciones, por ejemplo, grupos

dependientes de la Secretaría de Inteligencia, de la Zona de Defensa IV o de la Armada. Operativos que, como vimos, eran realizados en coordinación con el comando de subzona y en los que, muchas veces, actuaban en apoyo fuerzas dependientes de ese comando.

Este escenario exigió un particular esfuerzo de coordinación por parte del comando de subzona y un trabajo intenso por parte de las jefaturas de área a su cargo, las que, como vimos, tenían el manejo inmediato del territorio.

F.2.2. FUNCIONES

De conformidad con la estructura que ya hemos descripto, el Comando de la Subzona Capital Federal también había organizado un COT. Y era a través de él que recibía instrucciones por parte del COTCE de la Zona I, a la vez que rendía cuentas del cumplimiento de esas instrucciones por parte de los elementos a su cargo. Asimismo, era a través del COT que transmitía las órdenes a las jefaturas de área que, como veremos, dependían de ella, y recibía, a su vez, la información sobre las novedades que se producían en cumplimiento de esas órdenes.

Por otra parte, a diferencia de otras subzonas, el comando de la subzona Capital Federal no tuvo asignado un destacamento de inteligencia hasta que, en 1979, fue puesto en funcionamiento el destacamento 103, cuyo primer jefe fue Mario Alberto Gómez Arenas. Así surge de las reconstrucciones realizadas por D'andrea Mohr y los hermanos Mittelbach en sus obras incorporadas al debate. Y también de la declaración prestada por Suárez Mason ante la Cámara Federal en 1988. Allí explica que, como el destacamento de inteligencia del cuerpo -se está refiriendo al Destacamento 101-, tenía asiento en la Ciudad de La Plata, fue asignado al Comando de Subzona 1.1, que como vimos tenía a ese partido dentro del territorio a su cargo, y no al de la Subzona Capital Federal. Agrega que, ante esta circunstancia, se nutrían de las unidades de inteligencia dependientes del Comando en Jefe del Ejército.

Hay un documento del archivo de la ex-DIPPBA que muestra cómo, efectivamente, tanto el comando de zona como el de subzona recibían directamente información vinculada con la llamada lucha antsubversiva. Se trata de un parte informativo producido por Superintendencia de Seguridad Federal, que recordemos

dependía del comando de subzona. Su texto hace referencia a la existencia de información que daría cuenta de una posible reunión de elementos subversivos a la que concurrirían invitados de Bolivia, Córdoba y Tucumán. El parte, además de encontrarse dirigido a los grupos de tareas que operaban dentro de la Capital Federal y a la DIPPBA, está dirigido al Cuerpo de Ejército I, específicamente a los Departamentos de Operaciones e Inteligencia y al Comando de Subzona Capital Federal.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Subzona tenía agregadas a su comando tres dependencias de la Policía Federal: la Superintendencia de Seguridad Federal, la Superintendencia de Seguridad Metropolitana y la Superintendencia de Tráfico Ferroviario. Tenía, además, bajo su control operacional las siguientes unidades del Servicio Penitenciario Federal: la 2 -actualmente el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad de Buenos Aires-, la 3 -actualmente el Complejo Penitenciario Federal IV de Mujeres-, la 16 -un complejo anexo a la ex-Cárcel de Caseros- y la 20 -actualmente el Servicio Psiquiátrico para Varones-. Así surge de la Orden de Operaciones 9/77, y de la declaración prestada por José Montes, incorporada por lectura al debate.

De particular importancia resultaba para la estructura de la subzona Capital Federal su vinculación con Superintendencia de Seguridad Federal, en particular con su Dirección General de Inteligencia. Recordemos que la subzona careció de un destacamento de inteligencia hasta 1979, razón por la cual, como hemos visto, se nutría de otros organismos de inteligencia que operaban dentro de su territorio. Es por ello que para facilitar esta relación se había designado un personal para que sirviera de enlace entre la estructura de inteligencia de Superintendencia de Seguridad Federal y el Comando de Subzona y las jefaturas de área que dependían de él.

Así surge, por ejemplo, de las declaraciones prestadas por Juan Antonio del Cerro ante la justicia federal de esta ciudad durante el año 1985. Allí, del Cerro explicó que entre fines de 1977 y principios de 1979 fue integrante del cuerpo de informaciones de la Superintendencia de Seguridad Federal y que prestó funciones en la Dirección General de Inteligencia. Detalló que actuaba como oficial de enlace entre Seguridad Federal y la Subzona Capital Federal, y que en cumplimiento de esa misión tenía contacto con las áreas militares que dependía de ella. Sostuvo haber tenido contacto, en cumplimiento de sus tareas, con Mario Alberto Gómez Arenas y con el Coronel Roualdés, quien, como veremos, efectivamente cumplía funciones para el Comando de Subzona.

Por otra parte, en cumplimiento de estas funciones, elementos del Comando de Subzona Capital Federal participaban en las operaciones que se realizaban dentro de su territorio. Así surge, por ejemplo, del Boletín Público del Ejército 4254, incorporado por lectura al debate. Allí obra inserta la resolución por la cual el Comandante del Primer Cuerpo de Ejército, Suárez Mason, autorizó a un grupo de oficiales a aceptar la distinción “Honor al Combate”, concedida por el Comandante en Jefe de la Armada el 10 de septiembre de 1978. Se explica que la distinción fue concedida a propuesta del Director de la Escuela de Mecánica de la Armada y Comandante del Grupo de Tareas 3.3, por haber colaborado en forma activa con ese grupo de tareas durante los años 1976 y 1977.

Entre los oficiales distinguidos, al menos dos, cumplían funciones en el comando de Subzona. El ya nombrado coronel Roberto Leopoldo Roualdés y el mayor Guillermo Antonio Minicucci. Así surge del informe confeccionado con relación a la Subzona Capital Federal por el Grupo de Trabajo sobre Archivos de las Fuerzas Armadas antes mencionado.

Por otra parte, el propio Roualdés reconoció haber prestado funciones como jefe de la Plana Mayor del Comando de la Subzona Capital Federal, entre los años 1976 y 1978, en su declaración prestada en 1984 ante la justicia federal de San Martín, y que fuera incorporada por lectura a este debate.

F.2.3. RELACIÓN CON LOS CENTROS CLANDESTINOS DE DETENCIÓN

Ya hemos explicado las funciones que desempeñaban los comandos de subzona y las jefaturas de área y subárea bajo su dependencia, respecto de los Centros Clandestinos de Detención instalados en el territorio a su cargo.

En el caso de la Subzona Capital Federal, su comando, al igual que las dependencias a su cargo, ejercieron particular incidencia en el funcionamiento del circuito represivo conocido como ABO. Se trata de un mismo centro clandestino que modificó su sede en dos oportunidades. Así, el primer centro fue conocido como “el Atlético”, y estaba ubicado en la Ciudad de Buenos Aires, en el inmueble donde anteriormente funcionó la División Suministros de la Policía Federal Argentina, sito en la manzana delimitada por las Avenidas Paseo Colón y San Juan, y las calles Cochabamba y

Azopardo. El segundo fue conocido como “el Banco”, se encontraba emplazado en el predio ubicado en la intersección de la Autopista Ricchieri y Camino de Cintura (Ruta Nacional Nro. 4), en Puente 12 de Ciudad Evita, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires. El tercero fue conocido como “el Olimpo”; y se encontraba ubicado en la intersección de las calles Lacarra y Ramón L. Falcón del barrio porteño de Floresta, donde funcionó anteriormente la División Mantenimiento de Automotores de la Policía Federal Argentina.

Este circuito fue operado, principalmente, por personal de la Policía Federal, en particular por personal que prestaba funciones en la Superintendencia de Seguridad Federal, la cual, recordemos, se encontraba bajo control del comando de Subzona Capital Federal. La existencia de este circuito represivo surge de múltiples testimonios. Entre ellos, de los prestados en el marco del juicio celebrado en la causa conocida como ABO por Daniel Aldo Merialdo, Norma Teresa Leto, Porfirio Fernández, Graciela Irma Trotta, Isabel Teresa Cerruti, Isabel Fernández Blanco, Susana Caride, Carlos Enrique Ghezan y Mario César Villani, que fueron incorporados a este debate; también se desprende de las declaraciones volcadas en la audiencia por Ana María Careaga y Alberto Próspero Barret Viedma; y de la denuncia formulada por Horacio Guillermo Cid de la Paz y Oscar Alfredo González ante Amnistía Internacional, que forma parte del Legajo CONADEP n° 1713.

Pero además, la existencia del llamado circuito ABO y las condiciones de funcionamiento antes descriptas, se dieron por acreditadas en la sentencia dictada por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2 de esta Ciudad en el mencionado juicio del circuito ABO (causas n° 1668 y 1673), sentencia que fue confirmada por la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal. Allí, además, se dio por acreditado que a mediados de 1978 la jefatura del Centro Clandestino, que para esa época funcionaba en “el Banco”, quedó a cargo del Mayor del Ejército Guillermo Antonio Minicucci. Así surge, por ejemplo, de la denuncia de Cid de la Paz y Oscar González, y los dichos prestados en la audiencia por Barret Viedma, elementos a los que ya nos referimos. Recordemos que Guillermo Antonio Minicucci cumplía funciones en el Comando de Subzona Capital y que fue uno de los dos oficiales de ese comando distinguido por haber colaborado con el Grupo de Tareas 3.3 que operaba desde la Escuela de Mecánica de la Armada.

F.2.4. DIVISIÓN EN ÁREAS

De acuerdo a la lógica con la que, según ya expusimos, se montó la estructura represiva, la Capital Federal fue dividida en siete áreas. El Área I, fue asignada a la Policía Federal, que como vimos se encontraba bajo control operacional del Comando de Zona I; el Área II, al Regimiento de Infantería I, Patricios; el Área III, al Regimiento de Granaderos a Caballo; el Área IIIa, a la Escuela de Mecánica de la Armada; el Área IV, al Batallón de Arsenales 101; el Área V, al Grupo de Artillería de Defensa Área 101; y el Área VI, a la Fuerza de Tareas 3.4 de la Armada.

Esta estructura surge de las reconstrucciones realizadas en sus obras por D'andrea Mohr y los hermanos Mittelbach, del informe confeccionado respecto de la Subzona Capital Federal por el Grupo de Trabajo sobre Archivos de las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa; y de la información suministrada en sus declaraciones incorporadas al debate por José Montés, Jorge Alberto Muzzio y Carlos Guillermo Suárez Mason. Surge, además, del Suplemento I del Acta Acuerdo celebrada entre los Comandante de la Zona I y la Zona IV. Como ya vimos, allí se detallan los canales de comunicación que debían ser utilizados por las distintas unidades dependientes de ambos comandos, y expresamente se hace referencia a las distintas áreas de la Subzona Capital Federal y las dependencias que estaban a cargo de ellas. Por otra parte, debemos mencionar que, según la obra de los hermanos Mittelbach, confirmada por algunas referencias dadas en sus declaraciones por Montes y Suárez Mason, también habría sido asignada a la Fuerza Aérea una pequeña área, que abarcaba el aeroparque metropolitano y sus alrededores.

Las jurisdicciones de las áreas fueron establecidas en función de la ubicación de las unidades a las que habían sido asignadas, y los límites de cada jurisdicción fijados a partir de los límites de las Seccionales de la Policía Federal, utilizando como referencia la división en Zonas de la Superintendencia de Seguridad Metropolitana, la que, como ya explicamos, había sido agregada al Comando de la Subzona Capital Federal. En efecto, la Policía Federal ya tenía, para ese momento, el territorio de la Capital Federal dividido en seis zonas, a cada una de las cuales le correspondía una cantidad determinada de Comisarías, tal como surge de la Orden del Día Reservada n° 5 emitida por dicha fuerza el 19 de marzo de 1976 e incorporada al debate. Fue entonces, tomando como referencia

esta zonificación, que se establecieron las jurisdicciones de las áreas de defensa de la Capital Federal.

Así, a la Policía Federal, cuyo departamento central se ubicaba en la manzana comprendida por la avenida Belgrano y las calles Moreno, Virrey Cevallos y Presidente Luis Sáenz Peña, se le asignó el área del microcentro porteño. Al Grupo de Artillería de Defensa Aérea, ubicado en la localidad de Ciudadela, partido de Tres de Febrero, se le asignó un territorio ubicado en el suroeste de la ciudad, limítrofe con ese partido de la provincia de Buenos Aires. Al Batallón de Arsenales 101, ubicado en la localidad de Villa Martelli, partido de San Martín, se le asignó la zona noroeste de la Ciudad, lindera con esa localidad de la provincia. A la ESMA, por su parte, que como sabemos se ubicaba sobre la avenida del Libertador en el barrio de Núñez, le correspondía los alrededores del predio en donde tenía su sede. A la Fuerza de Tareas 3.4 de la Armada, cuya sede se ubicaba en el edificio Libertad, se le asignó la zona ribereña del sur de la ciudad. Y finalmente, entre el Regimiento de Infantería I de Patricios, ubicado en los cuarteles de Palermo, en la intersección de las Avenidas Bullrich y Luis María Campos, y el Regimiento de Granaderos a Caballo, ubicado a pocas cuadras, se repartieron el territorio correspondiente al corredor norte de la Ciudad.

La delimitación de las jurisdicciones de las áreas de la Capital Federal, a partir de los ámbitos territoriales correspondientes a las Comisarías de la ciudad, surge de la ya mencionada reconstrucción realizada por los hermanos Mittelbach, en particular del mapa que forma parte de esa obra, en donde se encuentran marcados los límites de las áreas y las comisarías que se encuentran dentro de cada una de ellas. Estos límites son, más allá de algunas pocas diferencias, coincidentes con los establecidos por D'andrea Mohr en su obra Memoria Debida también incorporada al debate.

Señores jueces: Lo que no debe perderse de vista es que la utilización de las jurisdicciones policiales para establecer sus límites era una necesidad que se derivaba de las funciones de las jefaturas de área.

Como ya hemos visto, las tareas de las áreas estaban vinculadas con el control inmediato del territorio, lo que les exigía un esfuerzo de coordinación permanente con las fuerzas policiales que actuaban allí, en particular para garantizar la denominada área liberada. En este esquema era necesario que cada comisaría estuviera bajo jurisdicción de

sólo una jefatura de área, para evitar recibir instrucciones contradictorias, lo que podía comprometer el éxito de las operaciones.

Por otra parte, señores jueces, también debe tenerse en cuenta que las jurisdicciones de las Comisarías de la Ciudad de Buenos Aires habían sido modificadas en febrero de 1976 a través del decreto 428/76, cuando Albano Harguindeguy era jefe de la Policía Federal. Para realizar esa modificación se tuvo especialmente en cuenta, y cito de los considerando del decreto:

“que expresiones surgidas de la criminalidad violenta, la lucha contra los extremismos subversivos que atentan contra la fisonomía de nuestro sistema político, económico y social y todas aquellas conformaciones distorsivas en que le corresponde actuar a la PFA, demandan la obligatoria y permanente revisión de su orgánica funcional para adecuarla a la necesidad común”.

Estas consideraciones, muestran que esa modificación se realizó teniendo en cuenta las necesidades que surgían de la implementación de la denominada “lucha contra la subversión” y el modo en que, en definitiva, iba a terminar de ser estructurada poco tiempo después.

Por otra parte, confirma este modo de estructurar las áreas el legajo del teniente coronel Francisco Domingo Michelli, relevado en el informe por el Grupo de Trabajo sobre Archivos de las Fuerzas Armadas. Michelli fue jefe del Batallón de Arsenales 101y como, tal jefe del Área IV. En un reclamo a la Junta de Calificación de Oficiales de 1987 sostuvo lo siguiente:

"Fui designado Jefe del Batallón de Arsenales a fines de 1979, debiendo centrar el esfuerzo en las dos misiones simultáneas de la unidad en esa época: la netamente operativa, referida principalmente a las actividades propias de la LCS, que implicaba jurisdicción sobre la cuarta parte de la capital con 7 comisarías bajo control operacional”

Este dato, resulta coincidente con el mapa que forma parte de la obra de los hermanos Mittelbach, de acuerdo al cual el Área IV, efectivamente, tenía siete comisarías dentro de su territorio: las n° 41, 43, 44, 45, 47, 50 y 13, composición que es coincidente con la de la Zona IV de la Superintendencia de Seguridad Metropolitana de la Policía Federal Argentina. Para mostrar que no se trata de una coincidencia azarosa, es

importante destacar que el Área IV es la única que tiene siete comisarías dentro de su jurisdicción.

En este mismo sentido, el informe releva el legajo del sargento primero Pedro Ramón Mila, quien también cumplió funciones entre 1978 y 1979 en el Batallón de Arsenales 101. Allí se encuentra registrada una sanción firmada por el jefe del batallón por "realizar un operativo en apoyo de la Comisaria 44 sin la autorización del área IV, regresar al cuartel y no dar la novedad y aceptar elementos secuestrados por la policía". Esto muestra que efectivamente la Comisaría 44 se encontraba dentro de la jurisdicción del Área IV, y confirma el modo que se encontraban determinados los límites de las áreas de la Capital Federal.

Finalmente no podemos dejar de recordar que en su pronunciamiento respecto de la sentencia dictada en la causa conocida como "jefes de área", la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal dio por acreditado que los límites de las áreas militares de la Capital Federal fueron establecidos a partir de las jurisdicciones de las comisarías y la división en Zonas de la Superintendencia de Seguridad Metropolitana.

Señores jueces: Esta fue una muy breve descripción de la forma en que, a los fines de la denominada "lucha contra la subversión", se dividió el territorio de la Capital Federal.

Pasaremos ahora a tratar la responsabilidad de los imputados que tuvieron dominio territorial sobre ella.

F.3. ÁREA II: HUMBERTO JOSÉ ROMÁN LOBAIZA Y FELIPE JORGE ALESPEITI

Abordaremos ahora la responsabilidad de los imputados Humberto José Román Lobaiza y Felipe Jorge Alespeiti, quienes, recordemos, se encuentran aquí imputados en su carácter de jefe y segundo jefe del Regimiento de Infantería de Patricios, y como tales, responsables del Área II de la Subzona Capital Federal.

F.3.1. ANTECEDENTES, CARGO AL MOMENTO DE LOS HECHOS, INDAGATORIA

F.3.1.1. LOBAIZA

Humberto José Román Lobaiza ingresó al Colegio Militar de la Nación el 1 de marzo de 1947, y egresó como oficial en diciembre de 1949, dentro del arma de artillería. Durante su carrera como militar realizó dos viajes de estudio a los Estados Unidos, el primero entre el 17 de octubre y el 11 de noviembre de 1961, y el segundo entre el 30 de octubre y el 21 de noviembre de 1975. Por otra parte, entre el 14 de febrero de 1966 y el 11 de enero de 1967 estuvo en Montevideo, Uruguay, realizando el curso de Comando y Estado Mayor.

El 15 de octubre de 1975 fue designado jefe del Regimiento I de Patricios. Para ese momento tenía el grado de coronel. Ocupó ese cargo hasta el 12 de diciembre de 1977 cuando fue designado segundo comandante y jefe del Estado Mayor de la Brigada de Infantería IX, con asiento en Comodoro Rivadavia. Se retiró del Ejército con el grado de coronel en 1980.

Estos antecedentes surgen del legajo personal del Ejército de Lobaiza y de los Boletines de esa fuerza incorporados al debate.

F.3.1.2. INDAGATORIA

En su declaración indagatoria prestada en la audiencia, Lobaiza sostuvo no haber tenido ninguna participación en el Plan Cóndor, y haber tomado conocimiento de su existencia mucho tiempo después de haberse retirado, a través de los medios de comunicación. Reconoció haber sido jefe del Regimiento de Infantería I, y que, como tal, dependía directamente del comandante en jefe del Ejército. Dijo que el de Patricios era el regimiento escolta del comandante en jefe del ejército y se encargaba de la seguridad de su sede, el Estado Mayor General del Ejército.

Explicó que también era el regimiento histórico de la Ciudad de Buenos Aires, por lo que se encargaba de la seguridad y protocolo del intendente. Sostuvo, además, que los efectivos del Regimiento debían ser preparados para el combate convencional, especialmente importante por la época por un conflicto con un país vecino.

Agregó que el Regimiento I y el de Granaderos son las dos unidades históricas más importantes y antiguas, y como tales participaban activamente de los actos patrióticos que se hacían en la ciudad, en todo el país e, incluso, en el extranjero. Argumentó que tal vez haya sido por esta exposición que se decidió que no participaran activamente de la denominada “lucha contra la subversión”. En este sentido, negó haber sido jefe del área II, haber estado a cargo de los efectivos agregados a esa área, haber recibido órdenes del comandante de la Zona I o del comandante de la subzona Capital Federal; y señaló que tampoco impartió órdenes al respecto.

Entendió que, en consecuencia, no formó parte de la cadena de comando que se estableció para la “lucha contra la subversión”, que estaba constituida por el comandante en jefe del Ejército, el comandante de zona, el de subzona y el jefe de área. Dijo que su única obligación al respecto estaba vinculada con entregar efectivos al Área II para patrullaje y seguridad de las personas y de los bienes públicos y privados, ubicados dentro del área asignada. Expuso que la asignación es una de las tres relaciones de comando que existen en el Ejército Argentino: comando orgánico, asignado y agregado. Y que los efectivos del regimiento que tuvieron que ser agregados estaban en esta condición. Consideró que los efectivos agregados o asignados dependen operativamente del comando al que fueron agregados o asignados, es decir, que los que él entregó dependían del comandante de subzona Capital Federal, y que sólo dependían del jefe del regimiento para mantenimiento y administración.

Expresó que el área II tenía sólo una persona fija, que era el segundo jefe de regimiento, quien estaba en forma permanente en esa área, y se desempeñaba como su Jefe. Por el contrario, el resto de los efectivos -que era una subunidad de cien a ciento veinte hombres, compuestos en un ochenta por ciento por soldados conscriptos de la clase-, eran entregados rotativamente. Explicó que había seis unidades destinadas a tal efecto, que se entregaba una unidad por día, y que ese personal dependía del comandante de la subzona Capital Federal. Reiteró que la cooperación que tuvo como jefe de regimiento en la “lucha contra la subversión”, se limitó a la agregación de los efectivos que diariamente entregaba al Segundo Jefe del Regimiento.

Respecto a las misiones operativas que recibía el segundo jefe de regimiento, Lobaiza explicó que como el secreto militar es muy fuerte y en particular en tiempos de guerra, él no tenía la obligación, ni el derecho, de pedir informes sobre las tareas

desempeñadas. Indicó que sólo tenía que aportar los elementos (morales y materiales) para que realizaran las misiones que se le habían impuesto.

Agregó que el regimiento nunca estuvo bajo control operacional de la subzona Capital Federal. En tal sentido, indicó que el control operacional es sólo para acciones conjuntas con otras fuerzas, que conforme tiene entendido, sólo existió la orden de agregar un equipo de combate a la Capital Federal.

Por último, sostuvo que nunca el Regimiento de Infantería de Patricios tuvo jurisdicción asignada en esta ciudad, que su única jurisdicción eran los Cuarteles de Palermo -en la parte que le correspondía-, y aclaró que una tercera parte, compuesta por el primer edificio que da para la Avda. Santa Fe, la Brigada de Infantería 10 Mecanizada, y el Comando del 1er. Cuerpo de ejército, no estaban bajo su jurisdicción.

F.3.1.3. ALESPEITI

Felipe Jorge Alespeiti, por su parte, ingresó al Colegio Militar de la Nación en marzo de 1950, y egresó de esa institución en diciembre de 1953 en el arma de Infantería. A partir del 16 de octubre de 1975 fue designado segundo jefe del Regimiento de Infantería I Patricios, y en diciembre de ese año fue ascendido a teniente coronel.

El 23 de agosto de 1976 fue sancionado con 5 días de arresto por el jefe del Departamento III del EMGE. La causa expresada fue “verter [sic.] expresiones impropias sobre el jefe de la Unidad en presencia de oficiales subalternos y observar una conducta inconveniente para su cargo y jerarquía”.

De acuerdo a su legajo, el 22 de septiembre de 1976 pasó a prestar funciones al Estado Mayor General.

Alespeiti se retiró del Ejército Argentino en mayo de 1977 con el grado de teniente coronel.

F.3.1.4 INDAGATORIA

En la primera declaración indagatoria prestada durante la instrucción, Alespeiti reconoció haberse desempeñado en el Regimiento de Infantería I Patricios desde octubre de 1975 hasta septiembre de 1976.

Sostuvo, por otra parte, que a fin de enfrentar a la “subversión”, las máximas autoridades de las fuerzas armadas dispusieron la organización de distintas áreas, pero que no todas ellas tenían idéntico cometido. Aclaró, en este sentido, que el área en la que se desempeñó no tuvo por fin el enfrentamiento con elementos subversivos, ni tarea investigativa alguna, sino que sólo comprendía la defensa del regimiento y otros puntos estratégicos que se encontraban dentro de la zona de influencia territorial de la unidad.

Explicó que mientras él fue segundo jefe del Regimiento nunca se produjo un enfrentamiento, ni se realizaron detenciones. Indicó que sólo se realizaron tareas de patrullaje con vehículos identificados, cuyo fin era disuasorio.

Afirmó que las tareas como segundo jefe ocupaban todo su tiempo, que sus funciones en el Área II eran totalmente secundarias y que no se le asignaba personal alguno para esas tareas, razón por la cual se valía de efectivos del propio regimiento para cumplirlas.

Sostuvo que era el único efectivo del Área II y que, en cumplimiento de sus funciones allí, estaba subordinado al Primer Cuerpo de Ejército. Agregó que como jefe del Área II, sólo dispuso que se llevaran a cabo tareas de patrullaje urbano al sólo efecto de hacer visible la presencia de la fuerza en la zona. Para ello se formaban patrullas de aproximadamente diez efectivos que se trasladaban uniformados y en vehículos identificables.

Dijo que nunca mantuvo una reunión con personal del Primer Cuerpo en la que se lo instruyera sobre el modo en que debía operar en caso de enfrentamiento con elementos subversivos; y que la única instrucción que recibió fue la relativa a la tarea de patrullaje. Aclaró que durante el período en que fue jefe del Área II no se produjo ningún enfrentamiento, ni le informaron que así hubiera sucedido. Destacó que sólo en dos ocasiones se le pidió un parte de novedades.

Sin embargo, Alespeiti cambió su versión cuando se le amplió su declaración indagatoria. Si bien se remitió a lo dicho en su anterior declaración, dijo que únicamente fue segundo jefe del regimiento y no jefe del Área II, que no tenía ninguna relación con el Cuerpo de Ejército I y, además, que no dejó el regimiento en septiembre de 1976, sino el 17 de agosto de ese año, razón por la cual, consideró que no puede ser responsabilizado por los hechos que damnificaron a María Claudia García Iruretagoyena, quien, como vimos, fue secuestrada el 24 de agosto.

F.3.2. ÁREA II

F.3.2.1. FUNCIONES

Señores jueces: Ya hemos mostrado que la jefatura del Área II de la Subzona Capital Federal fue asignada al Regimiento de Infantería I de Patricios. A continuación veremos cómo, además, ha quedado acreditado que, a diferencia de lo afirmado por Lobaiza y Alespeiti, esa jefatura de área cumplió un rol esencial dentro de la estructura represiva montada para desarrollar la llamada lucha contra la subversión.

Hemos explicado que, en la subzona Capital Federal, por las características especiales del territorio a su cargo, el control inmediato del territorio ejercido por las jefaturas de área resultaba fundamental, pues a través de tareas de control poblacional como, por ejemplo, controles vehiculares o controles de documentación, se recolectaba información que luego era utilizada para realizar otros operativos o fijar nuevos blancos.

Asimismo, hemos mostrado cómo se acreditó que las funciones inherentes a las jefaturas de área implicaban que, al menos, se ocuparan de garantizar la denominada “área liberada”, para garantizar la realización de operativos y, también, para evitar enfrentamientos entre las denominadas fuerzas amigas.

Esta función resultaba de vital importancia en la Capital Federal, pues, como ya mencionamos, fue en su territorio donde se desarrollaron una buena parte de las operaciones, particularmente las encubiertas, operaciones que, además, fueron realizadas por grupos pertenecientes a distintas fuerzas, muchos de los cuales no pertenecían al comando de la Zona I.

F.3.2.2. COLABORACIÓN EN OPERATIVOS DE OTRAS FUERZAS

Pero además, ha quedado acreditado que los efectivos del Área II, no se limitaron a garantizar el área liberada, sino que, cuando fue necesario, participaron activamente de los operativos realizados por otras fuerzas.

Así surge, por ejemplo, de la distinción “Honor al Combate”, concedida por el comandante en jefe de la Armada, el 10 de septiembre de 1978 a un grupo de oficiales del ejército a la que ya nos hemos referido. Recordemos que la distinción había sido propuesta por el director de la ESMA y comandante del Grupo de Tareas 3.3, en reconocimiento de la colaboración prestada por ese grupo de oficiales a ese grupo de tareas entre los años 1976 y 1977. Entre los oficiales distinguidos, tres revestían en el Regimiento de Patricios al año 76: El mayor Juan Carlos Correa y los capitanes Alberto Horacio Frontera y Félix Eduardo Conforte Cerrini. Así surge del libro histórico del regimiento correspondiente al año 76 incorporado por lectura al debate.

Pero además el informe del Grupo de Trabajo sobre Archivos de las Fuerzas Armadas releva el legajo del, para ese momento, capitán Frontera, y de allí surgen otros elementos que confirman su participación en operativos militares antisubversivos cuando se desempeñó en el Regimiento de Patricios. En efecto, el informe reseña un pedido realizado por Frontera a su superior en ese momento, para que considere la posibilidad de aceptar la distinción concedida por la Armada, y allí explica que “durante los años 1976 y 1977 y estando destinado al Regimiento de Infantería 1 de Patricios, operó como integrante de la mencionada unidad, en operaciones conjuntas con la Escuela de Mecánica de la Armada, en operaciones inherentes a las respectivas Áreas Jurisdiccionales”.

Por otra parte, el informe da cuenta de un reclamo realizado por Frontera en noviembre de 1976, en el que menciona que “una vez formada el Área II [...] intervino en todos los operativos abiertos y fundamentalmente en los encubiertos, en los cuales fue felicitado permanentemente por el entonces 2^{do} jefe y el jefe del regimiento”.

Pero hay otros elementos que confirman estas colaboraciones por parte de efectivos del regimiento. En el libro histórico se dejó constancia de una nota de agradecimiento del jefe del Área V, dirigida al jefe del regimiento por la participación de

efectivos a su cargo en un operativo de seguridad en dicha jurisdicción. La nota está fechada en 22 de septiembre, se encuentra transcrita textual y dice:

“DEL SEÑOR JEFE AREA V. Informo al señor Jefe, a los fines que estime corresponder, que el desempeño del personal militar de esa Unidad que a cargo del Tte. 1ro D José María de Feliú participó en la operación de seguridad cumplida en el área V el día 15 de Set. 77, se caracterizó por su corrección, disciplina y eficiencia”.

Es importante destacar que según surge del libro histórico, el teniente primero Feliú efectivamente revistaba en el regimiento en esa época.

F.3.2.3. ALLANAMIENTOS

Señores jueces: Además de estas contribuciones a la denominada “lucha contra la subversión” , durante el debate ha quedado demostrado que, en cumplimiento de las funciones que le correspondían como sede del Área II de la subzona Capital Federal, efectivos del regimiento realizaban otras. Entre ellas, efectuar allanamientos en domicilios o en locales comerciales. Ya hemos destacado la importancia que tenían este tipo de operativos, pues permitían recopilar información que posibilitaba encontrar y ejecutar nuevos blancos.

Así, por ejemplo, del informe del Grupo de Trabajo sobre Archivos de las Fuerzas Armadas, surge que en el legajo del teniente primero Cesar Miguel Irigoyen, quien, según surge del libro histórico, prestaba servicios en el Regimiento de Infantería I durante año 1977, hay constancia de una sanción impuesta por el 2do Jefe del Regimiento en diciembre de ese año por:

"Siendo Jefe de la Sección Operacional realizar un allanamiento en un domicilio particular sin solicitar la autorización correspondiente, contrariando de tal forma órdenes expresas al respecto, con el agravante de realizar dicho procedimiento por una denuncia recibida de un desconocido en la vía pública sin averiguar la identidad del mismo”.

Esto muestra varias cosas. La primera, que la realización de allanamientos formaba parte de las tareas habituales de los efectivos del regimiento, pues había un procedimiento establecido para su realización, el cual incluía un pedido de autorización a sus superiores. La segunda, que se deriva de la anterior, es la forma en que, hasta en esos

casos de actuación inmediata, sus superiores supervisaban directamente las operaciones, pues eran los que daban o negaban la autorización. Y además, muestra también que había un procedimiento especialmente diseñado para la búsqueda de información, que tampoco fue seguido en este caso, y que incluía la constatación de la identidad de la persona que suministraba la información.

Pero el mencionado informe da cuenta de otro episodio, que reafirma que este tipo de operativos formaban parte de las tareas habituales que el regimiento desempeñaba como sede del área II. Del informe surge que en el libro histórico del año 80, hay un asiento titulado “hallazgo de depósito de armas de la subversión”. Allí se hace referencia a que:

“en actividades de contrasubversión [...] fueron hallados en un depósito de muebles del Área II de la Capital Federal, [...] abundante material de la subversión marxista tal como armamento, explosivos, granadas de mano y panfletos.

Este hallazgo permitió conectar hechos que llevaron a encontrar otros lugares similares por parte del Comando de Subzona Capital Federal”.

El libro histórico está dando cuenta de la llamada “Operación Guardamuebles”.

Sabemos de la existencia de esa operación, que refleja el libro histórico, porque una copia de la orden de operaciones que dispuso su realización fue aportada en la causa en la que se investigaron los hechos conocidos como la “contraofensiva montonera”; copia que fue incorporada a este debate. Se trata de la Orden de Operaciones 1/80 titulada “Operación Guardamuebles”, emitida por el entonces jefe del Regimiento de Infantería I Patricios, Walter Edmundo Goitia. En la parte superior de la primera hoja, sobre la derecha, puede leerse “Área II-Palermo”. En esa orden se describía la siguiente situación:

“Habiéndose comprobado que la BDTM [Banda de Delincuentes Terroristas Montoneros], ha organizado depósitos encubiertos en guardamuebles de armamentos, granadas, explosivos...el Cdo. Suz Capital Federal ha ordenado una inspección y control de los depósitos en cuestión en su jurisdicción”

Y a raíz de esa situación se estableció allí como misión que, a partir de las 9 de la mañana del 9 de enero de 1980, el Regimiento de Infantería I de Patricios, efectuaría un

control de los depósitos guardamuebles que se encontraban dentro de su jurisdicción. En la orden se detallaba cómo debía llevarse adelante la operación. Se explicaba la documentación que debía solicitarse; el tipo de elementos a inspeccionar y cómo debían ser inspeccionados; y qué material debía ser utilizado para realizar esa inspección. Allí, por ejemplo, se explica que se debía “usar una aguja colchonera para revisar las sillas, sillones o banquetas, introduciéndola por la parte inferior del elemento y no romper los mismos”. Se daban también las instrucciones de coordinación. Se indicaba el horario, el lugar y ante quién debían presentarse los efectivos para el cumplimiento de la operación. E indicaba que los informes durante la operación debían ser realizados al COT RI, o sea, el Centro de Operaciones Tácticas del Regimiento I. Los informes escritos, con posterioridad a la operación, debían ser presentados, el parcial, al S2 del área; y el final sería confeccionado por el S2 y se elevaría una copia al comando de subzona. Se detallaba, además, que una copia del mismo debía ser agregada a la carpeta “Operación Guardamuebles” y archivada en la “oficina del área”.

En el Anexo 1 de esa orden se describía la composición de los cinco equipos que llevaran adelante la misión. Se explicaba quiénes serían sus jefes, los efectivos que tendrían a su cargo y los vehículos que tendrían a disposición. La orden también incluye como Anexo 3, un modelo del acta que se debería confeccionar en cada inspección.

Junto con la orden, contamos con dos informes. Uno da cuenta del resultado de la operación y el otro de las propuestas que pueden formularse a partir de la experiencia recogida. En el primero se dejó constancia de que en dos depósitos se encontraron armamentos, explosivos; y bibliografía y documentación marxista; y se indicó que la documentación y material bibliográfico fue “entregado para su explotación a ese comando de sub-zona”.

En el segundo de los documentos se detallaron una serie de recomendaciones a formular a las empresas guardamuebles y se formuló la siguiente proposición:

“en el trato con los dueños o encargados de los guardamuebles inspeccionados, surgió el comentario que muchas empresas de fletes, mudanzas y mueblerías tendrían depósitos guardamuebles no declarados como tales, motivo por el cual esta Jefatura de Área ordenó a las Comisarías dependientes el censo de todas las empresas guardamuebles, mueblerías, fletes [...]

Por lo señalado precedentemente, se propone al comando de subzona adopte una medida similar con el resto de las áreas”

Toda esta información fue efectivamente utilizada por el comando de subzona. Recordemos que en el libro histórico se había dejado asentado que la operación había permitido “encontrar otros lugares similares por parte del Comando de Subzona Capital Federal”. Pero no fue sólo eso lo que permitió. La Operación Guardamuebles fue el puntapié inicial para la serie de procedimientos que derivaron en el secuestro de las personas involucradas en la llamada “Contraofensiva Montonera”.

Así se desprende de la sentencia dictada en la causa n° 16307/06 caratulada “Guerrieri, Pascual Oscar y otros s/ privación ilegítima de la libertad”, y de otro documento aportado a esa causa e incorporado a este debate. Se trata de un documento del archivo de la ex DIPPBA, identificado como “Legajo 15671 Sección C n° 605 Asunto: situación de la BDT Montoneros”. Es un informe de inteligencia que pone de manifiesto que

“a raíz del hallazgo de armamentos depositados por miembros de la bdt en guardamuebles de la Capital Federal, se realizaron procedimientos en este tipo de establecimientos dentro del área de la zona IV, lográndose detectar un nuevo depósito de armamento sobre el que se estableció vigilancia.

Como resultado de la misma se procedió a la detención de un DT en circunstancias en que ingresaba a retirar dicho armamento”.

Tal como lo explica el documento más adelante, se trata de Ángel Carbajal, quien permanece desaparecido. El informe detalla la información que fue posible obtener a partir de ese primer secuestro sobre la situación de la organización, y cómo fue posible, a partir del análisis de esa información, realizar otros tres secuestros. Del mismo informe surge que esas tres personas eran Julio César Genoud, Lía Mariana Ercilia Guangirolí y Verónica María Cabilla. Los tres, que también permanecen desaparecidos, fueron secuestrados unos días después que Carbajal en la estación terminal de la empresa Expreso Azul en Plaza Once.

La recopilación de información continuó, al igual que continuaron los secuestros. Como vimos, entre las personas secuestradas a raíz de esos operativos se encontraban Mónica Pinus y Horacio Domingo Campiglia.

Señores jueces: Estos documentos, que muestran la existencia de la operación guardamuebles y el modo en que posibilitó una serie de operativos de secuestro, ilustra el modo coordinado y sistemático en que funcionaba la estructura represiva, y cómo el Área II se insertaba en esa estructura. Cada eslabón de esa estructura cumplía con su misión específica, pero siempre con miras a cumplir un objetivo común. Estos documentos muestran cómo se compartía la información, cómo se compartía el análisis que se hacía de esa información y cómo ese análisis era articulado en la determinación y ejecución de nuevos blancos. Lo que debe, en definitiva, comprenderse, es que éste era el modo en que funcionaba la estructura de manera habitual.

No se trató de hechos aislados. Lo que es aislado es que en este caso conservemos algunos de los documentos producidos en el transcurso de esas operaciones, que nos permiten reconstruir la cadena de operativos completa. Pero de ningún modo es una serie única de acontecimientos. Como esa, hubo muchas otras. Lo que ocurre es que en los otros casos, la práctica de destrucción sistemática de documentación simplemente fue efectiva.

F.3.2.4. INTERVENCIONES POSTERIORES A LOS OPERATIVOS

Como ya explicamos, otra de las funciones que desempeñaron las jefaturas de área, estaba relacionada con brindar un apoyo posterior a la realización de los operativos. Además de los secuestros y los asesinatos, los operativos dejaban un tendal adicional detrás de él: viviendas y bienes abandonados, niños sin sus padres, cadáveres sin identificar. Parte de las tareas de las jefaturas de área consistía en lidiar con estas situaciones, para facilitar la impunidad del hecho concreto en el que se estaba interviniendo pero, además, para garantizar la continuidad de las operaciones. Durante el debate ha quedado demostrado que el Regimiento de Infantería I, en tanto sede del Área II, cumplió con este tipo de tareas.

Así surge, por ejemplo, del Legajo 790 de la Cámara Federal, en donde se encuentran incorporadas las actuaciones instruidas a raíz de la acción de habeas corpus intentada en favor de Olga Irma Cañueto. Es importante recordar que, de acuerdo a lo que fue establecido en la sentencia dictada en la causa conocida como Jefes de Área, Olga Irma Cañueto fue secuestrada el día 22 de diciembre de 1976, en las cercanías de la intersección de la Avenida Corrientes y la calle Lambaré de esta Ciudad. En ese mismo procedimiento fue asesinado su esposo, Miguel Domingo Zavala Rodríguez.

Tal como surge de la mencionada sentencia, y de las constancias incorporadas al legajo 790 de la Cámara Federal, el procedimiento fue realizado frente a las dos hijas de Cañueto y Zabala Rodríguez, quienes luego de haber sido llevadas a la Comisaría 11ª de la Policía Federal Argentina, y al Instituto Mercedes de Lasala y Riglos, fueron entregadas a la abuela paterna.

En el legajo, se encuentra agregada una nota de la Comisaría 11º dirigida a la Dirección Nacional del Menor y la Familia, que acompañó la entrega de los niños por parte de la asistente social que actuaba en la dependencia policial. Allí se explica que

“el hecho que motiva lo enunciado se suscita en razón de haberse recibido en esta Comisaría 11ª orden de Central de Operaciones mediante la cual se disponía que concurriera personal policial a la finca de Lambaré 1042, planta baja, para hacerse cargo de las menores que habían quedado abandonadas”.

Una vez cumplida con esa instrucción, en la nota se explica que:

“consultado a la Jefatura Área II, Subzona Capital Federal del Comando en Jefe del Ejército Argentino, se estableció que en el lugar indicado se había producido un enfrentamiento armado subversivo en el que dejara de existir Miguel Ángel Zabala Rodríguez, padre de las menores, y se fugara la madre de ellas.

Se instruyen las actuaciones de estilo bajo Justicia Militar en esa Jefatura.

Asimismo había dispuesto (recordemos, la Jefatura del Área II) que si aparecían familiares “hacer saber la novedad y en caso contrario se volvería a consultar.”

Por otra parte, también en ese legajo obra un informe del Servicio Nacional del Menor y la Familia, del que surge que las dos niñas fueron entregadas a su abuela paterna, en atención a que se había presentado con una nota del Comando en Jefe del Ejército Argentino, que indicaba que no existía ningún inconveniente para que así se procediera. En este episodio se advierte con claridad cómo intervenía la Jefatura del Área II con posterioridad a los operativos. Frente a dos niñas que se habían quedado sin sus padres, la jefatura del área coordinó con la comisaría de la zona su traslado y su posterior derivación a un instituto de menores. Por otra parte, muestra cómo se adoptaron también las previsiones necesarias para el caso en que familiares se presentaran a reclamarlas, y el modo en que, cuando esto efectivamente sucedió, se realizaron las gestiones necesarias para que la entrega se materializara. Volveremos sobre este episodio en unos momentos.

Por otra parte, el cumplimiento de este tipo de funciones por parte de la jefatura del área II surge también del expediente Letra “S” 1306/82 de la Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, incorporado por lectura al debate y caratulado “Abogados de la Capital s/ solicitan investigación administrativa con referencia a actuaciones que habrían sido cumplidas por la Morgue Judicial”.

En ese expediente la Corte realizó una investigación a raíz de una denuncia por el ingreso irregular de cuerpos a la Morgue Judicial. Allí se determinó que, entre 1976 y 1979, ingresaron a esa dependencia una gran cantidad de cuerpos por orden de autoridades militares y sin intervención judicial. De las constancias agregadas a ese expediente, surge que muchos de esos cuerpos ingresaban por disposición de las jefaturas de área de la Capital Federal. Entre ellas, el Área II.

En efecto, de la Resolución 750/83 agregada en ese sumario, se advierte que del relevo de ciento seis expedientes de la Morgue Judicial, se determinó que en cuatro casos los cadáveres fueron recibidos por disposición del Área o Zona II de la subzona Capital Federal. Pero además, en ese sumario se encuentran agregados algunos de los formularios en donde se dejaba constancia de la recepción de los cuerpos. En uno de ellos, del 3 de junio de 1977, se registró que el cadáver sin identificar fue recibido proveniente de la Seccional n° 11, y en donde se debía consignar la autoridad judicial que dispuso el ingreso del cuerpo, dice: “Justicia Militar Área II”.

Una vez más, se evidencia la intervención de la jefatura del Área II con posterioridad a los operativos, para ocuparse del tendal que dejaban detrás de ellos. En este caso, para ocuparse de los cuerpos de las personas asesinadas en los operativos. Era indispensable que esta intervención fuera inmediata, para evitar que se activaran los mecanismos institucionales habituales y se vieran en la obligación de sustanciar una investigación respecto de lo ocurrido. Esta intervención era la que, como ya expusimos, garantizaba la impunidad de los autores y, fundamentalmente, la continuidad de los operativos.

F.3.2.5. CIERRE

Ha quedado acreditado, en definitiva, que a diferencia de lo postulado por los imputados Lobaiza y Alespeiti, el Regimiento de Infantería I de Patricios, en tanto jefatura del Área II, cumplió un rol fundamental en la estructura represiva montada en la subzona Capital Federal.

Hemos mostrado cómo no sólo se ocupó de realizar patrullajes dentro de la jurisdicción a su cargo, sino que, al igual que las otras jefaturas de área, entre otras tareas, se ocupaba de realizar control población, de garantizar el área liberada para la realización de los operativos, actuaba en apoyo de otras fuerzas que realizaban operaciones dentro de su jurisdicción, realizaba allanamientos en domicilio particulares y locales comerciales y brindaban apoyo posterior a los operativos, a fin de garantizar la impunidad de sus autores.

F.3.3. LÍMITES DEL ÁREA II

Ya mostramos el modo en que se distribuyeron los territorios que se pusieron a cargo de cada una de las jefaturas de área. Explicamos que a la jefatura del Área II se le había asignado una parte del corredor norte de la ciudad, lindero al predio en donde se asentaba el Regimiento de Infantería I. Ese territorio se correspondía con los límites asignados, en esa época, a las Comisarias 9, 11, 15, 17, 19, 21, 23, 25 y 27. Salvo una única diferencia, esa asignación se corresponde con las seccionales asignadas a la Zona II de la Superintendencia de Seguridad Metropolitana, de acuerdo a lo dispuesto por el

entonces jefe de la Policía Federal Argentina, Albano Eduardo Harguindeguy, a través de la resolución agregada a la Orden Reservada n° 5 del 19 de marzo de 1976, incorporada por lectura al debate.

La diferencia entre una composición y otra es que la Comisaría 46 formaba parte de la Zona 2 de la Superintendencia de Seguridad Metropolitana, pero no del Área II de la subzona Capital Federal. Esta diferencia, a nuestro modo de ver, tiene una explicación muy sencilla. Esa comisaría tenía, y tiene, jurisdicción sobre la zona portuaria de la ciudad, justo en el lugar donde se asientan estos tribunales. Como ya explicamos, el comando de subzona decidió que quedara en manos de la Armada toda la zona ribereña, y es por eso que el territorio a cargo de la Comisaría 46 quedó asignado al Área VI, cuya jefatura le correspondía a esa fuerza.

El territorio a cargo del Área II estaba, en definitiva, delimitado por las siguientes calles: Avenida Leandro N. Alem, Avenida del Libertador, Eduardo Schiaffino, las Vías del Ferrocarril “Mitre”, Jerónimo Salguero, Avenida Costanera, Avenida Dorrego, Avenida Intendente Bullrich, Avenida Juan B. Justo, Avenida Honorio Pueyrredón, Parral, las Vías del Ferrocarril Sarmiento, Avenida Acoyte, Avenida Rivadavia, Jean Jaures, y la Avenida Córdoba.

Ya vimos que estos límites surgen de las reconstrucciones realizadas en las obras de los hermanos Mittelbach, D’Andrea Mohr y el Grupo de Trabajo sobre los Archivos de las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa.

Pero además fue confirmada por distintos elementos de prueba a los que nos hemos referido anteriormente. Así, por ejemplo, ya hablamos del Legajo 790 de la Cámara Federal en donde se encuentran incorporadas las actuaciones instruidas a raíz de la acción de habeas corpus intentada en favor de Olga Irma Cañueto. Allí, vimos cómo una comisaría había entregado a dos niñas a un instituto de menores luego de un operativo, por disposición del Área II. La comisaría que intervino en ese episodio fue la 11, la que como expusimos se encontraba dentro del territorio asignado al Área II, al igual que el lugar donde ocurrió el operativo, la intersección de la Avenida Corrientes y la Calle Lambaré.

Asimismo, ya nos referimos al sumario instruido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación a raíz de las irregularidades detectadas en el ingreso de cadáveres a la

Morgue Judicial. En las constancias agregadas a ese sumario, de donde surge que el ingreso de los cadáveres fue por disposición del área II, se desprende, además, que intervinieron Comisarías que se encontraban dentro de su territorio. Más precisamente la 11 y la 23. De tal modo, se advierte que las intervenciones documentadas del Área II se corresponden con los límites expuestos, lo que termina de confirmarlos.

F.3.4. JEFATURA

F.3.4.1. EL ROL DEL 2DO. JEFE DEL REGIMIENTO

Ya hemos mostrado que el Área II de la Subzona Capital Federal fue asignada al Regimiento de Infantería I de Patricios. Hemos visto también cuáles fueron las funciones que en ese carácter desempeñó el regimiento y cuál fue el territorio asignado a esa área. Pues bien, señores jueces, además, ha quedado acreditado que, al menos entre los años 1976 y 1979, la jefatura de esa área fue asignada al segundo jefe del Regimiento. Como ya hemos visto, ese cargo lo desempeñó Felipe Jorge Alespeiti, desde el 16 de octubre de 1975 y, al menos, hasta el 23 de agosto de 1976. Ya veremos cuáles son los elementos que demuestran que esto fue efectivamente así, pero antes es necesario explicar cómo se materializó, reglamentariamente, la asignación del área II al Regimiento de Infantería I.

Como ya explicamos, el comando de la Subzona Capital Federal estaba a cargo del segundo comandante del Primer Cuerpo de Ejército. Las jefaturas de área creadas en el territorio de la Capital Federal, respondían al comando de esa subzona, es decir, recibían órdenes del segundo comandante, el que a su vez respondía al comando de la Zona I, que, como ya explicamos estaba a cargo del comandante del Cuerpo de Ejército I.

Ahora bien, de acuerdo a la estructura jerárquica del Ejército Argentino de aquella época, el comandante del Primer Cuerpo, y el segundo comandante en su ausencia o por delegación, podían emitir órdenes a todas las formaciones que dependían de su comando. Así, por ejemplo, eran formaciones del Primer Cuerpo de Ejército, el Grupo de Artillería de Defensa Aérea 101 y el Batallón de Arsenales 101.

Ellas, en razón de esa dependencia, estaban obligadas a cumplir las órdenes que provinieran del comando del Primer Cuerpo. Por ejemplo, la orden de ponerse a

disposición del comando de Subzona Capital Federal para la constitución de una jefatura de área.

Ahora bien, el Regimiento de Infantería I, Patricios, no era una formación del Primer Cuerpo de Ejército. Tal como lo señalaron los imputados Lobaiza y Alespeiti en sus indagatorias, dependía directamente del comando en jefe del Ejército. Esta relación de dependencia hacía que, para que efectivos del Regimiento de Infantería I pudieran cumplir órdenes del segundo comandante del Primer Cuerpo de Ejército y, a su vez, comandante de la Subzona Capital Federal, debía existir antes una orden previa que así lo dispusiera. Esa orden se formalizó a través de la Orden Parcial 405/76, emitida por el Comando General del Ejército e incorporada al juicio.

En efecto, en esa orden, en el punto 3.e, se dispone que el Regimiento de Infantería I, Patricios, al igual que el Regimiento de Granaderos a Caballo, que se encontraba en una situación semejante, debían agregar un equipo de combate a la Zona de Defensa 1, al solo efecto del cumplimiento de la directiva 404, esto es, al efecto de la denominada “lucha contra la subversión”. La orden disponía, además, que a fin de dar continuidad a la conducción, debía mantener agregada la jefatura de dicho equipo, aun cuando pudiera variar el resto de los efectivos asignados. Esta es la orden que, desde el punto de vista reglamentario, habilita formalmente a que, por disposición del comando de Subzona Capital Federal, el Regimiento de Infantería I constituyera el Área II; y el Regimiento de Granaderos a Caballo, constituyera el Área III.

Esta particular relación de dependencia explica que, en esa Orden, se haga referencia al Regimiento de Infantería 1 y al Regimiento de Granaderos a Caballo, y no, por ejemplo, al Grupo de Artillería de Defensa Aérea 101 o al Batallón Arsenales 101. Estos últimos, como vimos, también constituyeron jefaturas de área, pero, como ya mencionamos, eran formaciones del Primer Cuerpo de Ejército y ya podían recibir órdenes de ese Comando, por lo que no correspondía que el Comando General emitiera una orden al respecto.

Como adelantamos, fue en cumplimiento de esta orden, que el entonces jefe del regimiento, el imputado Humberto José Román Lobaiza, dispuso que fuera su segundo jefe, en ese momento, Felipe Jorge Alespeiti, quien asumiera la conducción de ese equipo, y de tal modo, se hiciera cargo de la jefatura del área II de la Subzona Capital

Federal. El propio Lobaiza, como vimos, reconoció que el jefe del Área II era el segundo jefe del regimiento que comandaba. Pero además, que el segundo jefe del regimiento asumiera la conducción directa y permanente de ese equipo surge también de otras declaraciones incorporadas al debate.

En efecto, tanto Jorge Olivera Róvere, quien se desempeñó como comandante de la Subzona Capital Federal durante el año 76, como José Montes, quien ocupó ese cargo durante el año 77, sostuvieron que fue el segundo jefe del Regimiento de Infantería I quien asumió la jefatura del área durante su comandancia. El primero, lo hizo en las últimas palabras que pronunciara durante el juicio conocido como “Jefes de Área”; y el segundo durante su declaración indagatoria prestada ante la Cámara Federal en 1986. Pero además, a esa conclusión llega también el informe confeccionado por el Grupo de Trabajo del Archivo de las Fuerzas Armadas, al que ya nos referimos. Para ello tuvo en cuenta que, a través del relevo realizado sobre el libro histórico del Regimiento del año 79, se encontró un asiento que dejó constancia de que “el área II del RI organizó un concurso literario. La ceremonia de premios fue presidida por Cnl Saa, Teófilo y el Jefe del Área II – Tcnl Roberto Romeo Bin”. Para ese momento, Bin era el 2do jefe del Regimiento.

Por otra parte, el informe da cuenta que del relevamiento del legajo del teniente Hernán Vecchietti, quien prestó servicios en el Regimiento de Patricios desde diciembre de 1977, registra una sanción en septiembre de 1979 impuesta por el segundo Jefe del Regimiento por llegar tarde a una reunión ordenada en el Comando de subzona Capital Federal. Esto muestra el rol que ocupaba el segundo jefe del regimiento en la jefatura del Área II, la relación que tenía con el comando de la Subzona Capital Federal y cómo debía ocuparse de que los efectivos que eran puestos a su disposición cumplieran con las instrucciones emitidas por ese comando.

Además, también debe tomarse en consideración, que tanto en la sentencia dictada por el tribunal que intervino en el juicio conocido como “Jefes de área” como por la sentencia que revisó ese pronunciamiento, dictada por la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal, se estableció que Alespeiti se desempeñó como jefe del Área II, cuando fue segundo jefe del Regimiento de Patricios durante el año 1976.

Y además de lo expuesto, debemos recordar que en su primera declaración, Alespeiti reconoció haber sido jefe del Área II. Incluso dijo que era el único específicamente asignado, que como la Zona I no le había asignado tropas debía valerse de las del regimiento; e insinuó cuáles habrían sido sus funciones, que obviamente minimizó y tildó de secundarias, en comparación con las que tenía como segundo jefe del Regimiento I de Patricios.

Los posteriores dichos de Alespeiti en sentido contrario no alcanzan a desvirtuar este cuadro probatorio conformado, como vimos, por múltiples elementos de juicio.

F.3.4.2. EL ROL DEL JEFE DEL REGIMIENTO

Pero que el segundo jefe del regimiento haya sido quien ocupó el cargo de jefe del Área II, de ningún modo significa, como sostiene el imputado Lobaiza, que él, como jefe del Regimiento, no haya sido también responsable de su funcionamiento.

Como ya vimos, en su declaración indagatoria, Lobaiza reconoció haber dispuesto, tal como le fue ordenado, la agregación de un equipo de combate bajo dependencia del Comando Subzona Capital Federal para el funcionamiento de la jefatura del área II.

Sin perjuicio de ello, sostuvo, por un lado, que al estar ese personal agregado a otro comando, él, a pesar de ser su orgánico, no era responsable por lo que hicieran mientras durara la agregación. Y, por otro lado, sostuvo que las órdenes que recibieron los efectivos a su cargo durante la agregación eran secretas, y él no tenía ni la obligación ni el derecho de pedir informes sobre las misiones que cumplían bajo otro comando. Los elementos de prueba producidos durante este debate, demuestran que estas afirmaciones no sólo no son ciertas, sino que son a todas luces absurdas.

En primer lugar, como ya vimos, para que efectivos del Regimiento pudieran recibir órdenes del Comando de la Subzona Capital Federal, era necesaria una orden del jefe del Regimiento que así lo dispusiera. De esta manera, fue siempre una orden emitida por Lobaiza en su carácter de jefe del Regimiento de Infantería I lo que permitió que efectivos de esa unidad, entre los que se encontraba su segundo jefe, Alespeiti, prestaran funciones en la jefatura del Área II, bajo la dependencia del Comando de Subzona Capital

Federal. Es decir, que la emisión de esas órdenes constituyó un aporte indispensable para el funcionamiento de la jefatura de Área II, por lo que es también responsable por las acciones llevadas adelante en cumplimiento de esas funciones. Lobaiza sabía perfectamente cuáles eran las misiones que cumplían los efectivos a su cargo y con qué objetivos se ejecutaban esas misiones.

De todos modos, lo cierto es que, en este debate, se ha acreditado que las funciones desplegadas por Lobaiza no se limitaron a la emisión de una orden que dispusiera la agregación de efectivos del regimiento al comando de Zona I, y a través de él, al comando de Subzona Capital Federal. Para el cumplimiento de la disposición que le ordenaba agregar un equipo de combate, formalizada a través de la Orden de Operaciones 405/76, Lobaiza montó toda una estructura dentro del regimiento.

En primer lugar, recordemos, que la orden disponía que el regimiento debía agregar un equipo de combate, y especificaba que, a fin de dar continuidad a la conducción, debía mantener agregada la jefatura de dicho equipo, aun cuando pudiera variar el resto de los efectivos asignados. Es decir, que la orden le daba la opción de agregar un grupo fijo de efectivos o ir rotando quienes fueran agregados. Lobaiza optó por esta última posibilidad.

El propio imputado reconoció que el único efectivo fijo de la jefatura del Área II era el segundo jefe y que el resto de los efectivos –entre 100 y 120 hombres- eran puestos a disposición de manera rotativa. Es importante destacar que esta opción es la que le permitía tener un mejor y mayor control sobre las acciones realizadas por sus efectivos.

Debemos recordar que, como ya hemos explicado, una agregación de personal se realiza, generalmente, por períodos cortos de tiempo, y la unidad a la que pertenece orgánicamente retiene la administración del personal segregado. Esto significa que, por ejemplo, es el jefe orgánico quien le da al efectivo su calificación, razón por la cual debe ser informado sobre el desempeño del efectivo agregado durante la agregación. Ya mostramos que así lo explicó José Luis García en su declaración, pero en igual sentido se expresaron los testigos Beret y Auel, también militares retirados ofrecidos por las defensas de los imputados.

Por otra parte, también Teófilo Saá, sucesor de Lobaiza en el cargo de jefe del Regimiento de Infantería I, en una declaración indagatoria incorporada al debate, reconoció el deber de controlar al personal segregado. En este sentido, luego de negar que hubiera cumplido con la misión de agregar un equipo de combate al comando de Zona I y que efectivos a su cargo hubieran incurrido en conductas como las denunciadas, dijo que “lo contrario habría implicado mi firme oposición y la iniciación de actuaciones y la aplicación de las más severas sanciones de mi parte hacia el personal que hubiere incurrido en tales procederés”; y agregó, más adelante, que “no me habría permitido jamás deshonorar dicho ‘uniforme’ ordenando, permitiendo, tolerando y/o conociendo sin actuar que “Patricios” incurrieran en las prácticas que se mencionan en los ‘Legajos CONADEP’”.

Pero esta facultad de mantener el control sobre el personal segregado, inherente a cualquier jefe de unidad, se veía intensificado en el particular método de agregación diseñado para dotar de efectivos al Área II. Es que, como ha explicado el propio imputado Lobaiza, los efectivos agregados rotaban diariamente, es decir que permanecían por un período muy breve de tiempo a disposición de otro comando. Esto facilitaba el ejercicio del control por parte del comando orgánico, esto es, por parte del propio Lobaiza.

Además, hay que tener en cuenta que la agregación se cumplía dentro del propio regimiento; que el jefe inmediato del personal segregado era el segundo jefe del regimiento; y que el comandante al que respondían durante la agregación cumplía funciones, señores jueces, en el mismo predio. Recordemos que el segundo comandante del Primer Cuerpo, que era a su vez comandante de la Subzona Capital Federal, cumplía funciones en los cuarteles de Palermo, donde se asienta el Regimiento de Patricios.

Pero, señores jueces, la rotación diaria del personal agregado no fue la única medida adoptada por el Jefe del Regimiento de Infantería I para optimizar el control sobre los efectivos a su cargo.

Veamos: para el momento de los hechos, el regimiento tenía en su estructura cinco compañías de infantería, una compañía de comando, una compañía de servicios y la banda militar. Para cumplir con las tareas que le habían sido encomendadas, el jefe del regimiento podría haber dispuesto integrar el equipo de combate, de manera rotativa, con

alguna de las cinco compañías de infantería que tenía en su estructura orgánica. Era el modo más sencillo.

Pero no fue este el camino elegido por Lobaiza y quienes lo sucedieron en su cargo. A esta conclusión llegó el informe confeccionado por el Grupo de Trabajo sobre los Archivos de las Fuerzas Armadas, a partir del análisis de los legajos del personal que revistó en la unidad en aquellos años. En efecto, allí se concluye que los equipos de combate no fueron conformados por la totalidad de ninguna de las siete compañías que existían dentro del regimiento. Lo que el informe observa, por el contrario, es la relevancia que tuvieron los oficiales de operaciones e inteligencia en las acciones contrasubversivas. Esto se verifica en que, muchos de los suboficiales que tienen registros en sus legajos de haber participado en acciones de lucha contra la subversión, además de revistar en las distintas compañías formaban parte del “Grupo Inteligencia” - liderado por el S2 del Regimiento- o del “Grupo Operaciones” –liderado por el S3-.

En el informe se ejemplifica esta estructura a través del legajo del sargento Justo Eduardo Sosa. De acuerdo a sus fojas de calificación, durante los años 76 y 77 revistaba en la “Compañía Comando – Grupo Inteligencia”. Es por esta doble dependencia que en las fojas de calificación recibió tanto la firma de su jefe de la compañía comando como del S2 de la unidad, por parte de quien, además, registra una sanción.

La relevancia de la intervención de quienes se desempeñaron como S2 del Regimiento en la estructura montada para el funcionamiento de la jefatura del Área II es ilustrada en el informe a través de una constancia agregada al legajo de quien fuera S2 durante 1976, el capitán Ramón Manuel Vega. De allí surge que en el legajo se encuentra agregada una ficha de atención del Hospital Militar Central, donde se hace la siguiente referencia:

"A principios del año 76 es destinado nuevamente al RI 1 Patricios y designado como oficial de inteligencia del regimiento y posteriormente como oficial de inteligencia del Área II de la Subzona Capital Federal; participando en forma activa y permanente de las operaciones especiales contrasubversivas".

Por otra parte, se hace referencia a un reclamo de diciembre de ese año donde afirma:

“A comienzos del año militar 1975 (Octubre), fue destinado a la unidad, siendo designado oficial de inteligencia y con la misión de organizar y conducir las tareas y funciones propias a dicha misión. [...] A pocos días de iniciar el ejercicio a cargo para el que había sido designado, se crea la denominada Área II bajo responsabilidad de la unidad, cubriendo el suscripto en forma inmediata las funciones de S-2 de la misma”.

Allí describe las tareas realizadas de la siguiente manera:

“a-Organizó y estructuró el sistema de Inteligencia y contra inteligencia interno de la unidad;

b-Como S 2 del Área II realizó visitas y evaluaciones de inteligencia de todas las empresas líderes de la zona asignada, las que fueron aprobadas en su totalidad y elevadas;

c-Participó, por su experiencia previa, en la instrucción de los cuadros de la unidad acerca de los aspectos referidos a la guerra contra la subversión;

d-Planificó y condujo personalmente operaciones especiales, las que se tradujeron en éxitos considerables;

e-Ejecutó en forma casi permanente un sinnúmero de acciones, relacionadas con la guerra antisubversiva, en forma conjunta, al comando de las mismas y en muchas oportunidades, en forma totalmente aislada;

f-Se desempeñó como oficial interrogador del Área II, aun sin ningún tipo de experiencia previa, logrando éxitos resonantes en la mayoría de los casos;

g-Realizó todo tipo de tareas, aun conduciendo operaciones en forma conjunta con otras FFAA”.

El informe también da cuenta de la intervención en la estructura del área II, de quiénes se desempeñaron como S3 de la unidad.

En efecto, de acuerdo al relevamiento de documentación realizado por el Grupo de Trabajo se pudo determinar que entre 1976 y 1978, ese cargo fue ocupado por el capitán Juan Carlos Correa quien, recordemos, fue uno de los tres oficiales del Regimiento distinguido por la Armada por haber colaborado, en esa época, con el Grupo de Tareas

3.3 que operaba desde la Escuela de Mecánica de la Armada. Esto demuestra que la contribución realizada por el jefe del Regimiento de Infantería I de Patricios, lejos de constituir la mera agregación de una de las compañías de la unidad, como pretende plantear el imputado Lobaiza, implicó el montaje de toda una estructura que permitió que el personal mejor capacitado fuera puesto al servicio del funcionamiento de la jefatura del área II. Personal que, como vimos, integraba su propio Estado Mayor.

Pero, además de la estructura ya mencionada, del informe surgen elementos que confirman el funcionamiento de un centro de operaciones tácticas dentro del regimiento, conformado con personal del regimiento. Recordemos que ya habíamos mostrado que tanto en la Orden de la Operación Guardamuebles como del Legajo 790 de la Cámara Federal que daba cuenta de la entrega de dos niños luego de un procedimiento con intervención del Área II, surgían elementos que indicaban la existencia de un COT en el ámbito del Regimiento de Infantería I.

Como ya hemos explicado, siempre que una unidad de combate, como el Regimiento de Patricios, entra en operaciones constituye un COT a fin de coordinar el planeamiento, ejecución y supervisión de las operaciones. Explicamos también que en la estructura montada para desarrollar la llamada “lucha antisubversiva” estos centros fueron formados a nivel de zona, subzona y área, que estaban en comunicación permanente entre ellos y que cumplieron un rol central en la coordinación de las operaciones militares.

Del relevamiento realizado en el informe, se encontraron en dos legajos referencias al COT R1, esto es Centro de Operaciones Tácticas del Regimiento 1. Allí se da cuenta de dos sanciones registradas en los legajos del teniente primero Carlos Francisco Mende y del sargento Eduardo Antonio Escobares. Respecto del primero la sanción fue impuesta en mayo de 1978, y en el legajo reza: "Desempeñándose como Jefe del COT RI, modificar el recorrido y misión de una patrulla sin autorización y causa justificada". La sanción figura impuesta por el jefe del regimiento. El segundo registra una sanción impuesta por el oficial de operaciones en octubre de 1977 y figura así en el legajo: "desempeñándose como Suboficial de turno COT RI no operar los medios de comunicaciones de acuerdo a ordenes existentes". Esto demuestra sin lugar a dudas la formación de un Centro de Operaciones Tácticas en el ámbito del Regimiento de Infantería I de Patricios.

La existencia de esta compleja estructura en el ámbito del regimiento a cargo de Lobaiza, a fin de cumplir la orden de agregar un equipo de combate para el desarrollo de la lucha contra la subversión, termina de derribar la versión de los hechos que pretende instalar el imputado.

Sres. Jueces, repasemos el panorama que describe el cuadro probatorio que acabamos de detallar: el segundo jefe del regimiento desempeñándose como jefe del Área II; el S2 cumpliendo funciones de inteligencia para el Área II; el S3 y otros oficiales del regimiento condecorados por la armada por colaborar con el Grupo de Tareas de la ESMA; un Centro de Operaciones Tácticas funcionando en el ámbito del Regimiento; y efectivos sancionados por realizar allanamientos sin autorización o por llegar tarde a reuniones en el comando de subzona, siendo una de las sanciones impuesta por el propio jefe del regimiento.

Aceptar la versión que propone el imputado implica admitir que toda la estructura del regimiento estaba, en aquella época, cumpliendo funciones vinculadas con la llamada “lucha antisubversiva” menos su jefe, que seguía, en una cajita de cristal, cumpliendo únicamente las funciones orgánicas de la unidad a su cargo.

Señores jueces, esto es a todas luces absurdo.

De acuerdo al relato del imputado, toda esta estructura se había montado en el regimiento a su cargo, y él desconocía qué funciones cumplían. Él no sabía qué hacía el segundo jefe del regimiento, él no sabía qué hacía el S2 del regimiento, él no sabía qué hacía el S3 del regimiento.

Señores jueces, esto es imposible.

De ser así se trataría de un ejercicio muy deficiente de sus funciones, lo que sin lugar a dudas se vería reflejado en las calificaciones obtenidas en ese período. Pero no, en los dos años que se desempeñó como jefe del Regimiento I, Lobaiza recibió las máximas calificaciones por parte de sus superiores.

Pero además contamos con dos elementos concretos que demuestran que Lobaiza estaba perfectamente al tanto de las funciones que cumplían los efectivos a su cargo. Por un lado, ya nos referimos a la nota remitida por el jefe del Área V destacando el

desempeño del personal del Regimiento de Infantería I en un operativo de seguridad, agregada al Libro Histórico del Regimiento. La nota está fechada el 22 de septiembre de 1977 y da cuenta de un operativo del 15 de ese mes y año, cuando Lobaiza aún era jefe del regimiento. Esto no sólo muestra que Lobaiza sabía, sino también que el desempeño de sus efectivos en tareas vinculadas con el funcionamiento de las jefaturas de área era información relevante para él, por eso el jefe del área V le hizo llegar esa consideración.

Pero además, ya hemos visto que el capitán Frontera, uno de los oficiales del Regimiento de Infantería I condecorado por la Armada, sostuvo en un reclamo de noviembre de 1976 haber sido felicitado por el jefe y el segundo jefe del regimiento, esto es por los imputados Lobaiza y Alespeiti, por su intervención en los operativos abiertos y encubiertos realizados una vez formada el Área II. Una vez más, esto muestra que Lobaiza conocía, como no podía ser de otra forma, las tareas desempeñadas por los efectivos a su cargo cuando cumplían funciones como jefatura del área II, y además, que el cumplimiento de sus obligaciones le exigía que conociera cómo se habían desempeñado esos efectivos en el cumplimiento de esas tareas.

Además, no podemos dejar de mencionar que el informe del Grupo de Trabajo sobre los Archivos de las Fuerzas Armadas da cuenta de que de la Junta Superior de Calificación de Oficiales de 1980 surge que Lobaiza “ha combatido exitosamente en la lucha contra la subversión.” Según creemos, esto termina de derribar la versión del imputado.

Señores jueces: Lobaiza mereció esa singular mención porque fue quien tenía el poder de decisión último sobre el área II y su manejo mediato, cuya ejecución él decidió delegar en su inferior más próximo que, a su vez, tuvo el control mediato del grupo rotativo que se colocó a su cargo.

Recordemos que se había dispuesto que el Regimiento I de Patricios constituyera una jefatura de área. Y que la Orden Parcial de Operaciones antes citada permitía, a criterio del comandante del regimiento, rotar el grupo de efectivos, pero disponía que su jefe debía ser fijo, para facilitar el mantenimiento de la conducción. A diferencia de otros supuestos similares en que sí se determinaba quién debía ocupar ese lugar, la orden no lo establecía, y la decisión que quedó también a criterio del jefe del regimiento, pues el regimiento constituía el área.

Lobaiza pudo decidir ejercer él directa y permanentemente la conducción de ese grupo rotativo especial. O que la conducción permanente quedara a cargo de cualquiera de los jefes de operaciones, inteligencia o logística que conformaban su estado mayor y que, como demostramos, tuvieron también un rol destacado en la llamada “lucha contra la subversión”.

Lobaiza decidió que la función permanente fuera llevada a cabo por Alespeiti, que era el jefe de ese estado mayor y segundo comandante del regimiento, es decir, su inferior inmediato y quien tenía la capacidad de reemplazarlo. De esa forma decidió ceder la ejecución directa y, desde su posición jerárquica superior, controló por intermedio de Alespeiti la totalidad de ese espacio del aparato de poder.

Señores jueces, en definitiva, la prueba producida en este debate, demuestra que el imputado Lobaiza, en su carácter de Jefe del Regimiento I de Patricios, dispuso agregar al comando de Subzona Capital Federal un equipo de combate para la integración del Área II; que, a fin de controlar del mejor modo posible el desempeño de sus efectivos, montó una compleja una estructura dentro de la unidad a su cargo que le permitió tener un conocimiento acabado de las tareas que llevaron a cabo esos efectivos; y que, para que el control fuera más efectivo, Lobaiza dispuso que su segundo, Alespeiti, fuera el encargado de conducir permanentemente el grupo rotativo destinado a efectivizar las tareas de jefatura de área.

De esta forma, Lobaiza y Alespeiti controlaron el territorio asignado.

F.3.5. ATRIBUCIÓN DE LAS PRIVACIONES ILEGÍTIMAS DE LA LIBERTAD

F.3.5.1. LOBAIZA. CASOS MAGNET FERRERO, IRURETAGOYENA Y LUPPI MAZZONE

Señores jueces: Humberto José Román Lobaiza se encuentra imputado en este debate por su participación en los secuestros y desapariciones de María Cecilia Magnet Ferrero, María Claudia García Iruretagoyena de Gelman y Mary Norma Luppi Mazzone.

Ya hemos mostrados las funciones desempeñadas por la jefatura del Área II de la Subzona Capital Federal, y el modo en que esas funciones contribuían a la realización de los operativos dentro de la jurisdicción a su cargo. Ya hemos visto, además, cuáles fueron

los aportes que Lobaiza realizó, en su carácter de Jefe del Regimiento de Infantería I, para el funcionamiento de la Jefatura del área II. Hemos demostrado cuáles eran los límites del territorio asignado a esa jefatura.

Asimismo, al referirnos a los hechos que afectaron a Magnet Ferrero, Iruretagoyena de Gelman y Luppi Mazzone, hemos mostrado cómo ha quedado acreditado que sus secuestros ocurrieron dentro de ese territorio y cuando Lobaiza se desempeñaba como Jefe del Regimiento de Patricios.

Todas estas circunstancias nos permiten concluir que Humberto José Román Lobaiza ha contribuido a la realización de los secuestros y desapariciones de María Cecilia Magnet Ferrero, María Claudia García Iruretagoyena de Gelman y Mary Norma Luppi Mazzone, y, por ello, es coautor mediato penalmente responsable de sus privaciones ilegales de la libertad doblemente agravadas.

F.3.5.2. ALESPEITI. CASO MAGNET FERRERO. ABSOLUCIÓN IRURETAGOYENA

Felipe Jorge Alespeiti se encuentra imputado en este juicio por los hechos que dañificaron a María Cecilia Magnet Ferrero y a María Claudia García Iruretagoyena de Gelman.

Como ya mencionamos, en este debate se acreditaron las funciones que desempeñó la jefatura del Área II de la Subzona Capital Federal y los límites del territorio a su cargo. Como vimos también se acreditó que el imputado Alespeiti fue jefe de esa área, desde su creación y, al menos, hasta el 23 de agosto de 1976. Estas circunstancias nos permiten afirmar que Felipe Jorge Alespeiti ha contribuido a la realización del secuestro y desaparición de María Cecilia Magnet Ferrero, y es, por lo tanto, coautor mediato penalmente responsable de su privación ilegal de la libertad doblemente agravada.

En cuanto al secuestro y desaparición de María Claudia Iruretagoyena de Gelman, entendemos que la prueba producida en el debate no ha permitido alcanzar el grado de certeza necesario para dar por acreditada la intervención de Alespeiti en él. Como ya

expusimos al tratar esos hechos, María Claudia García fue secuestrada dentro del territorio asignado a la jefatura del área II el 24 de agosto de 1976.

De acuerdo a las constancias de su legajo del Ejército, Alespeiti fue sancionado con cinco días de arresto el 23 de agosto de 1976, y, de acuerdo al Libro Histórico del Regimiento I, fue dado de baja de allí el 24 de ese mes y año. Por otra parte, de acuerdo a su legajo, poco tiempo después, el 22 de septiembre, fue trasladado al Estado Mayor del Ejército. Asimismo, el testigo experto Marcelo Gustavo Beret explicó que, de acuerdo a la reglamentación vigente en aquella época, cuando un oficial era sancionado con arresto, durante el período de la sanción, perdía su capacidad de mando, y es por esta razón que, habitualmente, esas sanciones se cumplían en el domicilio. En definitiva, ya sea que el imputado se encontrara aun cumpliendo funciones en el Regimiento pero sancionado; o ya se hubiera producido su baja, lo cierto es que cualquiera de las dos circunstancias, siembran una duda razonable respecto de si, el 24 de agosto de 1976, Alespeiti se encontraba cumpliendo funciones como jefe del Área II, y, por lo tanto, contribuyó de alguna forma a la ejecución del secuestro de María Claudia García. Ante esta situación corresponde solicitar su absolución por este hecho.

Es necesario destacar, por otra parte, que a idéntica conclusión llegó la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal en la sentencia dictada en la causa conocida como Jefes de Área, en cuanto a la imputación formulada contra Alespeiti respecto de los hechos que damnificaron a Marcelo Gelman, quien, recordemos, fue secuestrado junto a María Claudia García Iruretagoyena.

F.3.6. PARTICIPACIÓN EN LA ASOCIACIÓN ILÍCITA

Señores jueces, tanto Humberto José Román Lobaiza como Felipe Jorge Alespeiti, se encuentran imputados en este debate, además, por haber integrado la Asociación Ilícita Cóndor. Ambos han negado esta imputación y afirmado desconocer su existencia, al menos al momento de los hechos. La prueba producida durante este debate ha demostrado, por el contrario, que ambos han contribuido al funcionamiento de la asociación ilícita Cóndor y, en virtud de ello, la han integrado.

Ya hemos explicado cómo el diseño de la estructura represiva montada para desarrollar la llamada lucha contra la subversión, exigía que los comandos y jefaturas territoriales, al menos hasta nivel de área y subárea inclusive, tuvieran conocimiento y participaran de las redes de coordinación represiva montadas entre los países de la región en el marco de Cóndor.

De este modo, los aportes adicionales que, de acuerdo a lo ya expuesto, realizaron Lobaiza y Alespeiti para el funcionamiento de la jefatura del área II, contribuyeron al funcionamiento de Cóndor.

Ya nos hemos referido a la responsabilidad de Lobaiza sobre los secuestros de María Cecilia Magnet Ferrero, María Claudia García y Mary Norma Luppi Mazzone, y a la Alespeiti sobre el primero de ellos. Conforme ya lo expusimos, estos hechos fueron ejecutados en el marco de la Asociación Ilícita Cóndor, y las contribuciones que realizaron a ellos es una prueba, adicional también, que demuestra que conocieron y contribuyeron en el funcionamiento de esa asociación.

Por otra parte, es necesario tener en cuenta que el accionar de Cóndor fue particularmente intenso en la Ciudad de Buenos Aires. En este sentido, sólo basta recordar la secuencia de secuestros de exiliados políticos uruguayos ocurridos durante 1976 a los que ya nos referimos largamente. Muchos de esos secuestros ocurrieron dentro de la ciudad de Buenos Aires, cuando tanto Lobaiza y Alespeiti se desempeñaban en el Regimiento de Infantería I y este era sede del Área de Defensa II., y fueron todos ellos ejecutados en coordinación por fuerzas argentinas y uruguayas.

Como ya explicamos de manera suficiente, no es posible que los imputados desconocieran que fuerzas uruguayas estaban operando dentro del territorio a su cargo. Las jefaturas de área tenían el control inmediato del territorio, lo que hacía que, al menos, se ocuparan de garantizar el área liberada y, eventualmente, cooperaran activamente de otra manera adicional en la ejecución del operativo.

En este sentido, debe recordarse que ha quedado acreditado que, dentro del territorio asignado al Regimiento de Infantería I en tanto sede del área II, y cuando Lobaiza y Alespeiti se desempeñaban como jefe y segundo jefe, fue secuestrada María Mónica Soliño Platero, hecho que forma parte de esa secuencia de secuestros y que, como

ya mostramos, fue ejecutado en el marco de Cóndor. Como en otros casos, límites procesales nos impiden formular acusación contra Lobaiza y Alespeiti por ese hecho, pero, no hay duda de que constituye una prueba más de la intervención de los imputados en la asociación ilícita.

Por otra parte, ya hemos hecho referencia al memorándum enviado por Arancibia Clavel a la dirección de la DINA identificado como 201X, fechado 20 de julio de 1978, que da cuenta de que el Coronel Saa, “comandante del Regimiento de Infantería I de Patricios”, participó de una reunión “Cóndor” celebrada en Buenos Aires. Recordemos, una vez más, que Saa fue el sucesor de Lobaiza en la jefatura del Regimiento de Infantería I “Patricios”. Esto demuestra lo inverosímil que resulta la versión de Lobaiza, según la cual, él desconocía la existencia de Cóndor.

En efecto, resultaría extraño que mientras él ni siquiera sabía de su existencia, sólo algunos meses después, su sucesor inmediato en el cargo participaba de las reuniones de la operación. Lo mismo debe decirse respecto de Alespeiti, pues era el que de manera permanente había sido colocado a cargo de un grupo rotativo específico que, para cumplir sus tareas, debía conocer el marco de coordinación provisto por la asociación ilícita regional. En este punto nos remitimos a lo analizado en profundidad al momento de describir las conductas que demostraron se realizaron como aportes a la asociación ilícita; y que sintetizamos al referirnos a otros imputados. Y en este sentido, otro elemento que ilustra el tipo de aportes que el Regimiento de Infantería I realizaba al funcionamiento de Cóndor, es la Operación Guardamuebles, a la que ya varias veces nos hemos referido. Como vimos, esta operación, realizada por orden del entonces jefe del Regimiento de Infantería I de Patricios, en tanto sede del Área II, fue el puntapié inicial de una serie de secuestros vinculados con la llamada “contraofensiva montonera”. Algunos de esos secuestros ocurrieron fuera de nuestro país; o dentro de nuestro país pero en zonas limítrofes y en coordinación con fuerzas extranjeras. Como ya vimos, así ocurrió con los secuestros de Mónica Pinus y Horacio Domingo Campiglia, quienes fueron aprehendidos en Río de Janeiro, y trasladados clandestinamente a nuestro país, en coordinación con las fuerzas represivas brasileñas. De este modo vemos cómo la jefatura del Área II, a través del aporte de parte de la inteligencia necesaria para su ejecución, contribuyó a la realización de un operativo fuera de nuestro país en coordinación regional con fuerzas

extranjeras en el marco de Cóndor. Por todo lo expuesto, tanto Humberto José Román Lobaiza como Felipe Jorge Alespeiti son autores del delito de asociación ilícita.

F.4. ÁREA V: BERNARDO JOSÉ MENÉNDEZ

Continuando con los responsables de las diferentes áreas de la Subzona Capital Federal, nos referiremos ahora al imputado Bernardo José Menéndez, quien desde la jefatura del Grupo de Artillería de Defensa Antiaérea 101 (GADA 101) se desempeñó como jefe del Área V.

Nacido en 1932, surge de su legajo personal que ingresó al Colegio Militar en el año 1949 y egresó dos años después. Se especializó en el arma de artillería y ya desde la década del 60, sus calificaciones demuestran un alto empeño en la misión impuesta. Así, en la calificación impuesta para el período 1961-1962, sus calificadores destacan su capacidad intelectual, iniciativa y “grandes deseos de satisfacer la exigencia impuesta”.

Realizó diversos cursos de especialización, entre los que podemos destacar el Curso Básico de Comando en el año 1969, los cursos de Auxiliares de Estado mayor y de Comando y Estados Mayores en el año 1970, todos en la Escuela Superior de Guerra.

En el año 1974, fue designado profesor en esa misma escuela, para la materia Historia Militar en el Curso Básico de Comando. Al final de ese año, ascendió al rango de teniente coronel.

Dentro de los destinos y cargos en que se desempeñó, es de destacar que en el mes de diciembre de 1975, ya en el preludio del golpe de Estado, Bernardo José Menéndez fue destinado a cumplir funciones en el Departamento I de Política Militar Interior de la Secretaría del Estado Mayor General de Ejército. En este cargo, fue calificado como sobresaliente por el jefe de la Plana Mayor del Comando General del Ejército.

El 26 de noviembre de 1976 pasó a cumplir funciones, como jefe, en el GADA 101 ubicado en Ciudadela, destino en el que había cumplido funciones entre 1971 y 1973, en cargos inferiores, y permaneció allí hasta el 26 de enero de 1979.

Si bien las calificaciones anuales correspondientes a este período no contienen gran cantidad de información, revelan el empeño puesto por el imputado en la labor desarrollada. Esto se refleja, por ejemplo, en las calificaciones. En 1977 fue calificado como el más sobresaliente de su grado por el coronel Félix Cambor, responsable del Comando de Artillería 101; y en 1978 como uno de los pocos sobresalientes en su grado por Carlos Guillermo Suarez Mason, comandante del Primer Cuerpo del Ejército y responsable de la Zona de Defensa I. Además, al pie de la primera hoja de cada una de ellas, en donde regularmente se inscriben las licencias mayores a cuarenta y ocho horas gozadas durante el período que se califica, vemos la anotación que indica que Menéndez “no ha tenido” licencias de ningún tipo. En contraposición con lo que surge de otros períodos en los que había gozado regularmente de las licencias, podemos deducir que la labor desarrollada por el imputado como jefe del GADA 101 y jefe del Área V de la Capital Federal, significó una actividad de tiempo completo y compromiso total, que ni siquiera le permitió gozar de las licencias anuales reglamentarias.

Luego de la experiencia acumulada en este destino, Menéndez ascendió al grado de coronel y en el mes de febrero de 1979 pasó a cumplir funciones como oficial del Estado Mayor en el II Cuerpo del Ejército, puntualmente en el Departamento III-Operaciones. Recordemos que el II Cuerpo del Ejército tenía a su cargo la jefatura de la Zona de Defensa 2 y que su segundo comandante y jefe del estado mayor era el máximo responsable de la represión en la Sub-Zona 21, con jurisdicción en la provincia de Santa Fe. Naturalmente, en ese año fue calificado por el comandante del II Cuerpo del Ejército, Luciano Adolfo Jáuregui, quien lo señaló como el más sobresaliente para su grado.

En 1982 fue subsecretario del Ministerio del Interior del gobierno militar y luego de ello pasó a retiro voluntario.

F.4.1. POSTURA DEL IMPUTADO. INDAGATORIAS

Durante este proceso, Menéndez se negó a declarar en las diversas instancias, presentando un escrito de descargo que fue agregado a fs. 8088/8089. En este escrito, entre otras cosas cuestionó la imputación formulada respecto de su participación en la Asociación Ilícita Operación Cóndor, por cuanto entendió que debía de describirse con mayor detalle cuál habría sido el aporte concreto realizado. Argumenta esta postura

partiendo de la base de que su intención para formar parte del acuerdo se habría materializado con su nombramiento formal como jefe del Grupo de Artillería de Defensa Aérea 101. Sin embargo, sostiene que esta circunstancia no sería equiparable con un acto voluntario delictivo. También y por las razones que esgrimió, de las que luego daremos cuenta, negó su participación en la privación ilegal de la libertad de Carreño Araya.

Veremos a continuación que, de la prueba producida durante el debate, se encuentra acreditado que las funciones que desempeñó Menéndez en su carácter de jefe del Área V, estuvieron ligadas a la represión ilegal desarrollada por la última dictadura militar. Y como ya explicamos, que fue a través del desempeño de esas funciones que contribuyó a la privación ilegal de la libertad que se le imputa; y particularmente de las adicionales que ya describimos, que contribuyó al sostenimiento y operatividad de la Asociación Ilícita Cóndor, de la que tomó parte.

Señores jueces: Estos puntos ya fueron abordados reiteradamente en este alegato, al describir en detalle la estructura represiva; al profundizar sobre los criterios dogmáticos por los cuales atribuimos responsabilidad a los acusados de este juicio por el delito de asociación ilícita; al sintetizar las conductas y fundar dogmáticamente los criterios de participación criminal respecto del segundo eje del juicio; y al abordar la situación de los demás imputados. Es por eso que, en honor a la brevedad, nuevamente nos remitimos a todo lo expuesto.

Lo que ahora haremos, intentando en lo posible no reiterar lo expuesto, es centrarnos en la situación de Menéndez.

F.4.2. JEFE DEL ÁREA V

En primer lugar, corresponde determinar si efectivamente durante el período consignado Bernardo José Menéndez se desempeñó como jefe del área V de la Subzona Capital Federal, pues es a partir de las actividades desarrolladas en esa función que se le imputa la integración en la asociación ilícita y haber contribuido a la privación ilegítima de la libertad de Carreño Araya.

Adelantamos que este no es un punto debatido en el juicio. Esto es así porque si bien en el escrito en el que efectuó su descargo Menéndez se ocupa de descalificar las

responsabilidades que por entonces se le endilgaron, no niega el cargo y rol que se le atribuye. Por el contrario, Menéndez afirma expresamente haber desempeñado tal rol, jefe del Área V, como jefe del Grupo de Artillería Aérea (GADA) 101.

Esto además coincide con diversas pruebas incorporadas al juicio. En principio, con las investigaciones desarrolladas y publicadas bajo los títulos “Sobre Áreas y Tumbas” de Federico y Jorge Mittelbach; y “Memoria Debida” de José Luis D’Andrea Mohr, en donde se indica que la jefatura del Área V se encontraba en el GADA 101, ubicado en la localidad bonaerense de Ciudadela. Además, este rol cumplido por Menéndez ya fue materia de decisión judicial en el marco del juicio correspondiente a la causa, varias veces citada, denominada “jefes de área”, en donde se acreditó tanto su responsabilidad sobre el territorio como la intervención concreta de personal a su cargo en operativos determinados.

F.4.3. JURISDICCIÓN

En cuanto a la delimitación geográfica del territorio a su cargo, en aquella causa la Cámara Federal de Casación Penal determinó que, a pesar de no contar con todos los límites precisos de las áreas en las que estaba dividida la Capital Federal, es posible identificar certeramente al menos parte de la superficie que estaba bajo la jurisdicción de las Áreas II y V. Por consiguiente, concluyó que los hechos ejecutados dentro de esas superficies debían ser atribuidos a los jefes de áreas. En virtud de la interpretación conjunta de las publicaciones “Sobre áreas y Tumbas” y “Memoria Debida”; del decreto del PEN 428/76 dictado el 3 de febrero de 1976 que estableció las circunscripciones de las comisarías; y de las declaraciones de comisarios y subcomisarios que hicieron referencias puntuales sobre la relación entre las comisarías y las áreas; la Casación determinó que la jurisdicción de las áreas se encuentra vinculada a la delimitación de las circunscripciones de las comisarías. Por eso y en lo que aquí interesa, la sentencia sostuvo que, conforme el decreto 428/76, el área V coincide en lo substancial con la Zona V de la Superintendencia de Seguridad Metropolitana de la Policía Federal, y se integraba por la circunscripción de las Comisarías 10, 12, 34, 36, 38, 40, 42 y 48.

Los mismos elementos en que se basó la Cámara Federal de Casación Penal fueron incorporados a este juicio; y nos permiten arribar a idéntica conclusión: Que

Menéndez fue jefe del Área V de la Subzona Capital Federal y que, en el ejercicio de tal función, realizó las actividades que ya explicamos llevaron a cabo los jefes territoriales de ese nivel para contribuir a la denominada “lucha contra la subversión”, esto es, tareas de control poblacional que, entre otras actividades incluyeron las de seguridad general como patrullajes abiertos y encubiertos, cerrojos, identificación de personas, control de vehículos y de documentación, tareas de inteligencia en el territorio y tareas de seguridad en puntos específicos, entre ellos, los CCD. También aquellas actividades inherentes a la planificación de operativos concretos a realizar por las Áreas dentro de su propia jurisdicción y la disposición del personal interviniente; libramiento o pedido de libramiento de órdenes de captura; y la articulación de las actividades con las fuerzas de seguridad de la jurisdicción.

Asimismo, como apoyo de otras jefaturas, también correspondía a los jefes de área las tareas de liberación del área, la asignación de personal para la realización de procedimientos específicos a pedido de otras jefaturas, el intercambio de información con otras unidades dentro de la estructura represiva y la prestación del auxilio que fuera necesario antes, durante o con posterioridad a los operativos realizados.

F.4.4. PARTICIPACIÓN DIRECTA DEL GADA 101

Pero, además, en este juicio se incorporó prueba adicional que permite ilustrar concretamente sobre las diversas actividades que Menéndez realizaba desde su rol como jefe del Área V. Sólo mencionaremos algunas, en atención a su incidencia para resolver su situación procesal en este debate y que demuestran la intervención directa del GADA 101 en operativos concretos. Nos referimos, por ejemplo, al libro histórico de la unidad, correspondiente al año 1976, en donde, con fecha 29 de septiembre, consta la realización de una “operación contra la delincuencia subversiva”. Se afirma que

“El GADA 101 realizó, en cumplimiento de una orden impartida por el Comando de la Subzona CF, una operación contra la delincuencia subversiva en una casa sita en la calle Corro 105, lugar donde se encontraba reunida la Secretaría Política Nacional de la OPM Montoneros”.

Se detalla que, además del personal del GADA, intervino personal de la Policía Federal y de la Gendarmería Nacional, especificando que los miembros de la PFA eran integrantes de la Zona V de Seguridad Metropolitana. Este dato resulta por demás significativo por cuanto, como recién mencionamos, el área V de la Subzona Capital Federal, coincidía con la jurisdicción de la Zona V de Seguridad Metropolitana de la Policía Federal. El documento muestra, así, un operativo conjunto en el que participa personal de ambas estructuras, demostrando la coordinación existente entre ellas.

F.4.5. CONTROL POBLACIONAL

El operativo mencionado también fue relevado por el Grupo de Trabajo sobre Archivos de las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa de la Nación; y se plasmó en el informe sobre el Primer Cuerpo del Ejército- Subzona Capital Federal, también incorporado al juicio.

Según vemos en este informe, tanto los operativos como la actividad de patrullaje, actividad propia de las jefaturas de área, eran habituales para el Grupo de Artillería de Defensa Aérea 101. En ese informe, a través del relevamiento de algunas sanciones impuestas al personal, queda evidenciada la realización de estas tareas. Entre ellas, destacamos aquella impuesta al Cabo Héctor Pintos por "salir a patrullar por la Ciudad de Bs As con dos soldados armados sin autorización "; y otra impuesta al Cabo 1º Pascual Malaza, "por presentarse en estado de ebriedad a realizar un operativo".

Otro elemento que prueba que la jefatura del área V se encontraba en el GADA 101 y el tipo de tareas que desarrollaba, es el documento remitido por el Archivo Provincial por la Memoria, identificado como Mesa DS, Carpeta Varios, Legajo 6856, titulado "Antecedentes de Héctor Atilio Roldán". El documento revela la búsqueda de una persona, Roldán, requerida por el Área militar 131 (con sede en Junín, Provincia de Buenos Aires).

Allí se indica que, por disposición del área 131, con fecha 15 de diciembre de 1976 se traslada al GADA 101 de Ciudadela a una persona que estaría dispuesta a colaborar para identificar a otras, "a los efectos de que dicha Área Militar proceda en consecuencia"

En pocas palabras, se trasladó a esta persona a fin de que colabore en la identificación de “posibles blancos”.

Además de demostrar que la sede de la jefatura del área se encontraba en el GADA 101 de Ciudadela y del tipo de tareas que desarrollaba, este documento también revela la coordinación existente entre las diferentes áreas del país para el cumplimiento de la misión impuesta al Ejército.

F.4.6. RESPONSABILIDAD POR EL CCD

Ahora bien, se ha probado en este y en otros juicios que dentro de la jurisdicción del área V, a cargo de Menéndez, funcionó el CCD conocido como “Olimpo”. Este centro, ubicado en la intersección de las calles Lacarra y Ramón L. Falcón de la localidad de Floresta, operó entre el 16 de agosto de 1978 y el mes de enero de 1979. La localización del CCD dentro de la jurisdicción, fue reconocida por el propio Menéndez en su escrito de descargo. Por lo tanto, al no ser un hecho controvertido, abordaremos a continuación directamente las razones por las que entendemos que se ha probado en este juicio la responsabilidad que le cabe a Menéndez respecto del funcionamiento de este CCD.

Recordemos que, en este proceso, se atribuye al imputado Menéndez la privación ilegítima de la libertad agravada respecto de la víctima de nacionalidad chilena, Cristina Magdalena Carreño Araya, quien estuvo reclusa en el “Olimpo”, donde fue vista por última vez.

En su descargo, Menéndez sostuvo que si bien el CCD “Olimpo” se encontraba emplazado dentro del ámbito geográfico del Área V, de acuerdo a lo que fue probado en la “Causa 13”, ese lugar se trataba de un predio perteneciente a la Policía Federal, operado y controlado directamente por la Jefatura del Cuerpo de Ejército I, con custodia de personal de Gendarmería Nacional.

Por eso, sostuvo que la ubicación geográfica no modificaría el hecho de que, como jefe del área V, carecía de relación jerárquica o funcional con el centro de detención clandestino “Olimpo”. Concluyó así que había sido ajeno a la privación ilegal de la

libertad de Carreño Araya por no existir pruebas que acreditaran su participación y “así como su mantenimiento detenida en lugares que me eran ajenos por completo, y tampoco de su traslado”.

Sin embargo, en este juicio se ha probado que esto no fue así. Como bien señala el imputado, la existencia del CCD en cuestión ya se tuvo por acreditada en la causa 13/84, incluyéndolo dentro del listado de los principales centros clandestinos de detención distribuidos en diversas zonas del país, dependiendo de las Fuerzas Armadas y Organismos de Seguridad.

Más recientemente, se juzgó de manera integral lo que se llamó el circuito represivo ABO, compuesto por los CCD “Atlético”, “Banco” y “Olimpo”. Nos referimos a la sentencia dictada por el TOF n°2 de esta ciudad en el marco de las causas n°1.668 y 1.673 “Miara, Samuel y otros” y “Tepedino, Carlos Alberto y otros”. Esta sentencia fue confirmada por la Cámara Federal de Casación Penal en octubre del año pasado. Allí se describió el funcionamiento de estos CCD y si bien no se adentró en la conexión existente entre la jefatura del área en la que estaba emplazado cada uno de ellos, sí se mencionó la dependencia que tenían con el comando territorial de la jurisdicción. En líneas generales, se estableció que “se trató [...] de un único centro que mudó su sede consecutivamente, pero que mantuvo en lo sustancial sus guardias, detenidos, modo de operar”. Se estableció también que el circuito funcionó al menos desde febrero de 1977 hasta enero de 1979, bajo la órbita operacional del entonces General de División Carlos Guillermo Suárez Mason a cargo del Comando del Primer Cuerpo del Ejército correspondiente a la Zona de Defensa I. En relación con las sedes en las que operaron estos CCD, determinó que el último, el “Olimpo”, fue especialmente diseñado para operar como centro de detención.

F.4.7. RESPONSABILIDAD DEL JEFE DEL ÁREA - CCD

Señores jueces: Ya nos hemos referido a las funciones desarrolladas por los jefes de área y particularmente la responsabilidad que les cabe por los CCD que operaron dentro del territorio de su jurisdicción. A fin de evitar reiteraciones innecesarias, volvemos a remitirnos a lo ya expuesto en profundidad en las audiencias anteriores y que fuera recién reseñado. Sólo debemos remarcar aquí que, como responsables dentro de un ámbito geográfico, los jefes de área realizaron diversas tareas de control poblacional, de

seguridad general y específica en puntos determinados y actividades de apoyo a otras unidades, como la de garantizar la ejecución de operaciones por parte de grupos que no pertenecían a esas jefaturas mediante la liberación del área.

Esto último, como vimos, necesariamente incluye también garantizar ciertas condiciones de funcionamiento de los centros clandestinos ubicados en sus jurisdicciones, a saber, las condiciones de seguridad general de los centros, de ingreso y egreso de las fuerzas, de ingreso, egreso y traslados, en general, de prisioneros, así como también la disposición permanente a brindar apoyo en los casos que fuera necesario, frente a posibles ataques y fugas.

Como ya explicamos, en realidad, cada CCD y el territorio circundante donde se encontrare emplazado era de por sí un área liberada, coordinada por la jefatura territorial.

Recordemos nuevamente que en el marco de sus funciones, los jefes de área recibían o se les derivaban desde las Comisarías, las denuncias de vecinos que podían tener vinculación con hechos que se catalogaban como “subversivos”. Y que en este sentido, la prueba relativa a los CCD demuestra que, en muchos casos, los vecinos del lugar notaban que allí ocurría algo, ya fuera porque escuchaban gritos de dolor, entradas y salidas de vehículos no identificados, en los que iban personas fuertemente armadas, normalmente vestidas de civil, que llevaban en su interior a personas maniatadas y encapuchadas o vendadas; y movimientos y ruidos llamativos a altas horas de la noche.

Por eso, destacamos que necesariamente las comisarías y consecuentemente las jefaturas militares jurisdiccionales, en el ejercicio de sus actividades represivas, tomaron conocimiento de lo que ocurría por las propias denuncias de vecinos. Y además, porque no parece razonable pensar que la sistemática circulación de esos vehículos en las condiciones señaladas, que además entraban y salían de edificios puntuales, lo hicieran metódicamente sin ser detenidos y sin riesgo de que se produjeran enfrentamientos. Además de las denuncias de los vecinos, esto necesariamente fue observado por los encargados de brindar seguridad en el territorio donde esos CCD se encontraban emplazados.

Señores jueces, lo reitero: En tanto esos centros continuaron funcionando sin dificultad, resulta evidente que su funcionamiento estaba necesariamente concertado con

los jefes de área. Pero además de lo expuesto, que de por sí resulta suficiente para atribuirle responsabilidad a Menéndez por su contribución a la privación ilegítima de la libertad de Carreño Araya, en el caso concreto de este CCD, contamos con elementos adicionales que muestran cómo la jefatura del área V intervenía en el “Olimpo”, lugar en el que Carreño estuvo alojada.

F.4.8. CENTRO CLANDESTINO DE DETENCIÓN. ATRIBUCIÓN DE LA PRIVACIÓN ILEGÍTIMA DE LA LIBERTAD DE CARREÑO ARAYA

En primer lugar, en la sentencia dictada en el marco de la causa conocida como “Circuito ABO” se examina el testimonio de uno de los imputados, Guillermo Víctor Cardozo, quien relata que fue designado para cumplir funciones en comisión para “garantizar la seguridad en un lugar de reunión de detenidos”, es decir, en un CCD. Cardozo señala que fue encomendado en esta comisión por parte del Coronel Roualdes, segundo jefe del Primero Cuerpo del Ejército y que según le indicó la misión consistiría estrictamente en dar seguridad a dicho objetivo militar y evitar que desde el exterior se pretendiera realizar alguna maniobra de ataque al objetivo, tanto de actividades subversivas como de otras fuerzas.

Habiendo ya explicado la descentralización operativa que el Ejército utilizó para la ejecución de su misión, esto es, para la eliminación del enemigo subversivo, resulta obvio que para el cumplimiento de la tarea encomendada por el segundo comandante del I Cuerpo del Ejército -Zona I- se debía coordinar información y operaciones con la jefatura del área, con jurisdicción en el territorio en que se encontraba emplazado el CCD. Y esto es así en tanto, como ya explicamos, de no coordinar estas tareas no podían garantizarse las actividades desarrolladas en ese territorio e, incluso hasta podía producirse un enfrentamiento entre distintos grupos operativos de las fuerzas represivas.

Esta conclusión se refuerza con otra referencia que trae a colación el imputado Cardozo en la causa “ABO” sobre los dichos del Coronel Roauldes; quien le aclaró que la responsabilidad del manejo de los detenidos era de otras fuerzas que operaban en el lugar y que allí había un jefe militar como responsable total del objetivo.

En segundo lugar, contamos con el informe publicada en el libro “Nunca Más”. Allí se consigna la existencia del CCD “Olimpo” refiriendo que las fuerzas intervinientes estaban bajo control y supervisión de la jefatura del I Cuerpo de Ejército, con asiento en Palermo. Pero además, describe referencias puntuales que demuestran la dependencia logística del CCD con el Grupo de Artillería de Defensa Aérea 101 a cargo del imputado, es decir, la jefatura del área V. Se trata de las manifestaciones de un gendarme, relevado en el legajo N° 7077, quien se desempeñó como personal de guardia y operativo en el Olimpo. Entre otras cosas, explicó que dentro de las instalaciones del Olimpo había oficiales del Ejército, del Servicio Penitenciario Federal y de la Policía Federal. Esto, en principio, da cuenta de la presencia de personal del Ejército dentro del propio CCD.

Pero además, el gendarme puntualmente relató que “a veces debí realizar otras tareas además de la guardia, como ir a buscar comida al Regimiento de Ciudadela.” Ese Regimiento de Ciudadela no es otro que el GADA 101. Como vemos, la jefatura del Área V proveía de recursos materiales para el funcionamiento del centro clandestino, ubicado dentro de su jurisdicción.

Además de las funciones de seguridad general y la liberación del territorio donde se encuentra asentado, la provisión de alimentos constituye sin dudas un aporte sistemático indispensable para el mantenimiento del CCD, del personal que allí prestaba funciones y de las personas privadas ilegítimamente de su libertad. La comprobación de esta circunstancia demuestra que, además de las diversas y sistemáticas tareas que desplegaban las jefaturas territoriales para garantizar el regular funcionamiento de los CCD ubicados dentro de los respectivos territorios que controlaban, la jefatura de Área V realizaba indispensables aportes adicionales para el regular funcionamiento del Olimpo. Como ya explicamos, la verificación de esta actividad adicional es eso: un plus de evidencia que se suma a todo lo anterior.

En consecuencia, en este juicio se ha probado que merced al ejercicio su rol de jefe del área V de la subzona Capital Federal y mediante el despliegue sistemático de diversas actividades, Bernardo José Menéndez contribuyó a la privación ilegal de la libertad de Cristina Magdalena Carreño Araya al menos durante el período en que permaneció alojada en el CCD Olimpo, donde fue torturada y sometida a condiciones inhumanas de detención hasta su desaparición.

F.4.9. VÍNCULO CON LA ASOCIACIÓN ILÍCITA

Señores jueces: la realización por parte de Menéndez de las actividades indicadas, tuvo obviamente incidencia en el plano de la represión local. Pero además, la comprobación del rol cumplido por Menéndez como jefe de área y, consecuentemente, la acreditación de las actividades adicionales que desde ese rol desplegó, ejecutadas y dirigidas específicamente a la coordinación represiva regional ejecutada en el marco de la Asociación Ilícita Cóndor, importó una contribución relevante para garantizar su existencia, funcionamiento y operatividad.

Ya explicamos en este alegato que los jefes territoriales, para el desarrollo de sus funciones, debían contar con un nivel mínimo de información, aunque más no fuera para las tareas de control poblacional. Como mencionamos recién, estas tareas incluían la búsqueda de información, la observación de lugares, el control de documentación y de las características generales de las personas, todo ello a efectos de descubrir los llamados “blancos de oportunidad”. Para ello, resultaba especialmente relevante la realización de interrogatorios adecuados, que necesariamente contenían preguntas elementales como nombre, domicilio, actividad y, muy especialmente, nacionalidad.

Es evidente que para eso debían saber qué buscar, qué podía resultar sospechoso, qué información era relevante y/o urgente y a quienes debía ser transmitida la información obtenida. También debían saber cuándo era necesario coordinar las actividades con otros grupos y, obviamente, cuándo un caso ameritaba una coordinación local más amplia o, en lo que aquí interesa, cuándo era necesaria una conexión regional.

Lo ahora expuesto es, obviamente, una mera síntesis de lo ya fundado al describir con amplitud la estructura represiva argentina, los criterios de atribución de responsabilidad en la asociación ilícita y al tratar la situación de otros imputados.

Señores jueces: ya mencionamos que toda la prueba de este juicio permitió comprobar que esas tareas eran esenciales para la ejecutoriedad de Cóndor, por lo que ese conocimiento llegaba al menos hasta quienes eran los encargados de desarrollarlas, esto es, los jefes de área y de subárea. Es por eso que el despliegue de esas tareas adicionales y la permanente puesta a disposición del marco de coordinación represivo regional,

importaron actividades concretas que evidencian que Menéndez, desde su rol del jefe del Área V, contribuyó a garantizar la concreción, el sostenimiento y el desarrollo de la Asociación Ilícita Cóndor, de la que tomó parte.

F.4.10. ELEMENTOS ADICIONALES

Pero además, contamos con elementos de prueba adicionales.

En primer lugar, se ha acreditado la particular incidencia que tuvo en la coordinación represiva regional el CCD cuyo funcionamiento garantizó Menéndez. Esto se deriva, por ejemplo, del testimonio prestado en este debate por Alberto Próspero Barret Biedma. De nacionalidad paraguaya, dio cuenta de sus actividades políticas en Paraguay, de la persecución de la que fue objeto en su país, de su exilio y su posterior secuestro en Buenos Aires y, en lo que aquí interesa, de su cautiverio en el Olimpo.

Barret relató que dentro del CCD, luego de ser torturado e interrogado sobre sus actividades y relaciones, fue llevado a una oficina en donde el represor Julio Héctor Simón, el famoso “Turco Julian”, lo obligó a que relatará todos sus antecedentes políticos. Una vez que terminó, cotejó sus dichos con los antecedentes con los que ya contaba en una carpeta rotulada “PCP”, Partido Comunista Paraguayo, y le recriminó a Barret que todo lo que había relatado era mentira.

Contó el testigo que, además de su historial, los represores argentinos poseían una carta que Barret había escrito a su madre mientras estuvo recluido en Paraguay, en el año 1959. Barret describió que, además de la carpeta del PCP, en el Olimpo había carpetas de otras organizaciones paraguayas como el FULNA, el MOPOCO, el Partido Liberal y el Movimiento 14 de mayo. También relató que en los interrogatorios, le preguntaron por su compañero Ignacio Samaniego Villamayor y por el paradero de Epifanio Méndez Fleitas y Nidia Talavera, todos activistas políticos de larga data en Paraguay y perseguidos por la dictadura de Stroessner.

Resulta evidente que la información con la que contaban en el Olimpo responde a la coordinación represiva ejecutada dentro del marco de Cóndor, a través de la cual, como ya explicamos, entre otras cosas se intercambió información con el objeto de perseguir y

eliminar opositores políticos de un régimen en otro país de la organización. Recordemos además que se comprobó en el juicio que, efectivamente, Villamayor fue víctima de la coordinación represiva.

Los hechos padecidos por Villamayor se desprenden de varios elementos, como el Informe Final elaborado por la Comisión de Verdad y Justicia de Paraguay y el libro “Semillas de Vida”²¹⁰, ambos incorporados al debate. Y también surgen del testimonio de Barret Viedma, quien explicó que días antes del secuestro de su compañero, recibió por parte de un compatriota paraguayo una advertencia sobre la persecución de las fuerzas paraguayas hacia Villamayor. Aquél compatriota, había estado detenido en Paraguay y tras ser liberado, se exilió en Argentina. Aquí le relató a Barret que al momento de ser liberado por la Policía de Asunción, le exhibieron en aquella sede una fotografía actual de Villamayor, tomada en Buenos Aires, adelantándole que pronto lo llevarían detenido a Paraguay.

Efectivamente, pocos días después, Ignacio Samaniego Villamayor, quien se había exiliado en nuestro país en la década del 60 y se encontraba refugiado por el ACNUR, fue secuestrado en Argentina y torturado en el Olimpo. Barret Biedma también dio cuenta del secuestro y las torturas padecidas por Villamayor, quien estuvo alojado en el Olimpo un día antes que él y habría sido trasladado a Paraguay en el marco de la coordinación represiva de Cóndor. Lo expuesto evidencia una vez más la operatividad del Cóndor en nuestro país y, particularmente, en ese CCD.

Vemos así que, mediante el desarrollo de sus tareas, la jefatura del Área V garantizó no sólo la permanencia de personas alojadas en el CCD víctimas de la coordinación represiva regional, sino además el ingreso, egreso y libre traslado de prisioneros que serían ilegalmente repatriados a otros países.

Por otro lado, en este debate también se comprobó que dentro de la jurisdicción del área V de la Capital Federal, a cargo del imputado Menéndez, se produjo el secuestro de Carlos Cabezudo Pérez. Recordemos que fue secuestrado en su domicilio en la madrugada del 30 de diciembre de 1977. Tal como describimos en su momento, el secuestro de Cabezudo Perez estuvo enmarcado en una oleada represiva dirigida a los

²¹⁰ *Semillas de Vida*: Comisión de Familiares de Paraguayos Detenidos Desaparecidos en la Argentina. *Semillas de vida = Ñemity ra*. La Comisión, Asunción, Paraguay, 1990.

integrantes de los Grupos de Acción Unificadora (GAU) y la Unión Artiguista de Liberación (UAL), agrupaciones políticas uruguayas cuyos integrantes fueron perseguidos en nuestro país. Recordemos también que luego de haber sido secuestrado en el territorio controlado por Bernardo José Menéndez, fue trasladado clandestinamente a Uruguay, en donde fue visto en el CCD “La Tablada”. Al relatar la prueba y las conclusiones extraídas, demostramos que su privación ilegal de la libertad y su traslado también fueron producto de la coordinación represiva entre las fuerzas de ambos países dentro del marco provisto por Cóndor. Nos remitimos a lo ya expuesto.

Sin embargo, debido a la trascendencia del relato, merece ser reiterado el testimonio de Ángel Gallero, quien era compañero político de Cabezudo y fue secuestrado en Uruguay el 17 de enero de 1978. Gallero relató que mientras estuvo secuestrado en el CCD uruguayo “La Tablada”, pudo ver muy lastimado a su compañero, colgado de los brazos. Al relatar las torturas sufridas, describió que sus interrogadores eran miembros del OCOA, quienes manejaban el lugar. Recordó que entre las preguntas que le hicieron en los interrogatorios, le describieron la casa de Cabezudo Pérez en Buenos Aires, a partir de lo cual concluyó que sus torturadores habían estado en esa casa.

Estos elementos demuestran la presencia y operatividad del personal extranjero, en este caso, de nacionalidad uruguaya, dentro del territorio del Área V de la Capital Federal, jurisdicción en la cual Bernardo José Menéndez era responsable. Esta presencia, como demostramos, no podía escapar a su conocimiento. Estos elementos, constituyen, así, una prueba más de la contribución que el imputado Menéndez realizó a la asociación ilícita Cóndor.

F.4.11. CIERRE

Señores jueces: en este debate se comprobó que durante el período en que Bernardo José Menéndez fue jefe del Grupo de Artillería de Defensa Aérea 101, fue también Jefe del Área V. Que dentro de la jurisdicción a su cargo operó el CCD “Olimpo” y que dentro de las actividades desarrolladas como jefe del área prestó apoyo logístico para su funcionamiento. En consecuencia, se acreditó que desde ese rol y merced a la división funcional de las tareas asignadas por el plan sistemático criminal, fue uno de los responsables de la privación ilegítima de la libertad de Cristina Magdalena Carreño Araya. Asimismo, desde su rol como jefe de área, y en función de los aportes

adicionales descriptos, tomó parte de la asociación ilícita Cóndor y contribuyó a su sostenimiento.

Por todo lo expuesto, acusamos a Bernardo José Menéndez como coautor mediato de la privación ilegítima de la libertad doblemente agravada de Cristina Magdalena Carreño Araya y como autor del delito de asociación ilícita.

F.5. ÁREA VI. ANTONIO VAÑEK

A continuación, nos referiremos a la responsabilidad del imputado Antonio Vañek en el marco de la represión ilegal.

F.5.1. ANTECEDENTES MILITARES

Nacido el 9 de agosto de 1924, Antonio Vañek ingresó en el año 1942 a la Marina de Guerra de la Armada Argentina como cadete del cuerpo general. Tal como podemos observar en su foja de servicios, a lo largo de su extensa carrera, realizó diversos cursos de formación que le permitieron capacitarse y ascender en el arma, entre ellos: en el año 1959 realizó el curso de la Escuela de Guerra Naval; en 1964, mientras se desempeñaba como agregado naval ayudante en la embajada argentina en los EEUU y Canadá, fue designado para efectuar el curso anual en el Colegio Interamericano de Defensa; y en 1975, en calidad de observador, asistió al IV Juego de Guerra Interamericano también en el Colegio Interamericano de Defensa ubicado en los EEUU.

En cuanto a los destinos, observamos en su legajo personal su paso por diferentes unidades, embarcaciones y delegaciones en otros países en donde se desempeñó como agregado naval.

De su legajo también se advierte que a fines de la década del 70 obtuvo diferentes distinciones de los gobiernos de otros países. Si bien no se expresan las razones que motivaron estos galardones, vemos la anotación de las condecoraciones otorgadas en el año 1977 por los gobiernos de la República del Perú y de la República Federativa del Brasil; y en el año 1979 por el Estado Plurinacional de Bolivia.

Ahora bien. En lo que aquí interesa, fue designado como comandante de operaciones navales, mediante la resolución publicada en el Boletín Naval Reservado (BNR) n° 141/76 de fecha 17 de diciembre de ese año. Recibió y asumió ese comando el 04 de enero de 1977 y lo ejerció hasta el 22 de septiembre de 1978.

F.5.2. IMPUTACIÓN

Justamente, Antonio Vaňek se encuentra imputado en este debate por la privación ilegal de la libertad de Gustavo Édison Inzaurrealde quien, como ya describimos, fue secuestrado en la ciudad de Asunción del Paraguay y trasladado ilegalmente por la Armada Argentina hacia Buenos Aires. Recordemos que Inzaurrealde fue visto por última vez, cautivo, en el CCD “Atlético”, ubicado en la Capital Federal dentro del Área VI, territorio dominado por la Armada.

Concretamente, a Vaňek se le atribuye el haberse desempeñado como comandante de operaciones navales a partir de enero de 1977 y, en ese rol, ser responsable por hechos ocurridos dentro de la jurisdicción del Área VI de la Capital Federal, correspondientes a la Subzona Capital Federal de la Zona 1. Como veremos a continuación, a los fines de la represión, el Área VI de la Capital Federal se encontraba bajo la conducción de la Armada, más precisamente de la Fuerza de Tareas 3.4.

También como Comandante de Operaciones Navales, se atribuye al imputado el haber participado en la asociación ilícita “Cóndor”.

Con el objeto de ordenar la exposición, desarrollaremos este punto al momento de expedirnos sobre la responsabilidad que le corresponde a Vaňek en relación a la jurisdicción a cargo de la Armada y el funcionamiento del CCD “Atlético” dentro de ella, así como también al referirnos a la vinculación con el caso concreto de la privación ilegal de la libertad de Gustavo Édison Inzaurrealde.

F.5.3. INDAGATORIA

Ahora abordaremos la versión del imputado. Al momento de prestar declaración

indagatoria, Vañek realizó pocas menciones. Sintéticamente, negó haber integrado la Asociación Ilícita Cóndor o tan siquiera haber tenido conocimiento de un Plan con ese nombre.

También negó la existencia de la FT 3.4 así como también que la Armada Argentina tuviera áreas o subáreas asignadas. En este sentido, manifestó no tener conocimiento de la división territorial del país en zonas, subzonas, áreas y subáreas, en tanto adujo que desconocía el criterio de despliegue operacional del Ejército Argentino, dado que la Armada no poseía ese tipo de divisiones ni jurisdicciones; y tenía sólo un plan, llamado PLACINTARA.

También negó haber conocido un CCD llamado el Atlético y que la PFA haya tenido subordinación operativa respecto de la Armada, desconociendo de quién dependía.

Señores jueces: lo que expondremos a continuación demostrará que todo esto no es cierto.

En primer lugar porque en el juicio se comprobó que a la Armada, a los fines de la represión, sí se le asignaron y sí controló diversas porciones del territorio argentino. Esto es así, por cuanto en principio y más allá de la delimitación específica de la jurisdicción, a la que nos referiremos más adelante, la misma normativa reconocida por el propio imputado como la única existente en la Armada, el “PLACINTARA” detalla la misión de la fuerza en la denominada “lucha contra la subversión”, evidenciando la existencia de territorios controlados por la Armada. Al establecer la misión de la Armada, el PLACINTARA expresamente ordena “operar ofensivamente contra la subversión en el ámbito de la propia jurisdicción; y fuera de ella en apoyo de otras FFAA”. De esta forma, vemos que a poco de comenzar en el estudio de la normativa indicada por el imputado como la única existente en la fuerza, vemos que su negativa respecto de los territorios asignados a la Armada es inexacta.

Muy someramente, ahora vamos a adentrarnos en el análisis de la responsabilidad de Vañek y la normativa específica de la Armada.

F.5.4. COMANDO DE OPERACIONES NAVALES- ESTRUCTURA DE LA ARA

Como dijimos, Antonio Vañek se desempeñó como comandante de operaciones navales entre el 4 de enero de 1977 y el 22 de septiembre de 1978. Este cargo, ubicado dentro de la estructura orgánica administrativa de la Armada Argentina, ejerce funciones netamente operativas. Tal como correctamente señala la sentencia de la causa “Plan Sistemático”, dentro de sus funciones específicas para los tiempos de paz, encontramos que sus actividades y responsabilidades son operativas.

Entre ellas y sólo para citar algunas como ejemplo, encontramos que debe ejercer el comando de las fuerzas navales, aeronavales y de infantería de marina; integrar la defensa de las bases y establecimientos navales; designar a los comandantes de las fuerzas o grupos de tareas que constituya, a efectos de la ejecución de las operaciones navales y de adiestramiento.

Y como veremos a continuación, además de estas tareas el comandante de operaciones navales también cumplió funciones operativas específicas en el marco de la denominada “lucha contra la subversión”.

Recordemos que, como ya mostramos, la misión de detectar y aniquilar a la subversión fue impuesta a todas las FFAA y de Seguridad y, en esa misión, la Armada también desarrolló un importante rol. Para eso el país quedó dividido en las zonas, subzonas, áreas y, en algunos casos, subáreas. Ya hemos explicado que, debido a la marcada preeminencia del Ejército, la responsabilidad primaria quedó justamente en la cabeza de esta fuerza. Y también mostramos que sin perjuicio de eso y de acuerdo a diversos presupuestos, como ser las características del terreno o las cercanías de unidades propias, parte del territorio argentino fue asignado al control jurisdiccional de otras fuerzas, entre ellas, la Armada.

Así, tal como vemos en el anexo 10 “jurisdicciones” del Plan del Ejército (Contribuyente al Plan de Seguridad Nacional), desde entonces se estableció la jurisdicción de la Armada Argentina en un determinado espacio de la Capital Federal. Si bien esta asignación luego se vio modificada, la Armada tuvo capacidad para acordar con las otras Fuerzas la delimitación del territorio que dominaría con el comando de la jurisdicción que correspondiera y, así, controló algunas porciones de la Capital Federal. Eso ocurrió con 2 de las 7 áreas en las que fue subdividido el territorio de esta ciudad: El

Área VI a cargo de la Fuerza de Tareas 3.4; y el Área IIIA a cargo de la Escuela de Mecánica de la Armada (G.T. 3.3), dependiente de la FT 3. Esta información surge, por ejemplo, de las reconstrucciones realizadas por las obras *Memoria Debida y Sobre Áreas y Tumbas*, así como también del informe sobre la subzona Capital Federal confeccionado por el Grupo de Trabajo sobre Archivos de las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa.

Además, surge también del Suplemento I -Comunicaciones- del “Acta Acuerdo celebrada entre los Comandante de la Zona I y la Zona IV” de la Orden de Operaciones 9/77, Continuación de la ofensiva contra la subversión durante el período 1977. Allí, como ya vimos en oportunidad de describir la estructura represiva argentina y también al referirnos a otros imputados, se detallan los canales de comunicación que debían ser utilizados por las distintas unidades dependientes de ambos comandos. Expresamente, se hace referencia a las distintas áreas de la Subzona Capital Federal y a las dependencias que estaban a cargo de ellas. En cuanto al Área VI de la Subzona Capital Federal, indica que se encuentra a cargo de la Armada y con quien deberán comunicarse es con la FT 3.4.

F.5.5. REGULACIÓN. PLACINTARA

Antes de continuar en el desarrollo de la jurisdicción a cargo de la Armada dentro de la Capital Federal, explicaremos brevemente el marco normativo que reguló la actividad de esta fuerza en la llamada “lucha contra la subversión”. Lo haremos brevemente porque ya fue materia de meduloso análisis en otros pronunciamientos, como ser las sentencias de las causas “13/84”, “ESMA” y “Plan sistemático de apropiación de niños”.

En función de la Directiva n° 1/75 del Consejo de Defensa, el Comandante en Jefe de la Armada dictó la Directiva Antisubversiva COAR n° 1/75 en la que se establecía como misión de la Marina, cito: “Operar ofensivamente contra la subversión en el ámbito de la propia jurisdicción y fuera de ella en apoyo de otras FF.AA. detectando y aniquilando las organizaciones subversivas”. Para ejecutar esta misión, se instruyó al comandante de operaciones navales, dependiente del jefe del Estado Mayor General de la Armada, la confección de un “Plan estratégico operacional”. Así fue que en noviembre de 1975 se dictó el Plan de Capacidades de la Armada –PLACINTARA- C.O.N. n° 1 “S”/75

contribuyente con la Directiva Antisubversiva COAR n° 1 “S”/75. Y la misión que se impuso, como ya citamos, fue exactamente la misma que la establecida por el comandante en jefe de la Armada a la fuerza.

Una consecuencia directa de la implementación del PLACINTARA fue que sobre los cargos que existían en la Marina recayeran simultáneamente las responsabilidades y funciones que les correspondían conforme con dos organigramas: el institucional o administrativo preexistente; y el operacional, que se instauró a partir del PLACINTARA. De este modo, el PLACINTARA vino a complementar la estructura orgánica tradicional de la Armada reorganizando los recursos materiales y humanos a los fines de la represión, y disponiendo una cadena de comandos en función de esa misión específica.

Bajo el título “Organización”, el PLACINTARA dividió a la Marina en once unidades que llamó Fuerzas de Tareas, todas subordinadas al comando de operaciones navales. A cada una de estas unidades se le asignaron diversas dependencias de la Armada, áreas de interés o “territorios”; y misiones específicas. La comandancia de cada una de estas fuerzas debía ser ejercida por las personas que ocuparan determinados cargos. Así, por ejemplo, quien ocupara el cargo de comandante naval ejercería además el de comandante de la Fuerza de Tareas 1 y, en lo que hacía a esa función específica, respondería al Comando de Operaciones Navales (CON).

Entonces, sea cual fuere el lugar que normalmente ocuparan en la estructura orgánica de la Armada, todos los comandantes de Fuerzas de Tareas responderían al comandante de operaciones navales; y, a su vez, el comandante de operaciones navales dependía, a estos fines, directamente del Comandante en Jefe de la Armada quien, junto con los comandantes del Ejército y de la Fuerza Aérea, integraba la Junta Militar.

En cuanto a la relación con las fuerzas policiales y penitenciarias, recordemos que, conforme a la orden 1/75 del Consejo de Defensa, éstas quedaron bajo el control operacional del Ejército. Sin embargo, el PLACINTARA estableció que aquellas que se encontraran bajo la jurisdicción territorial de la Armada, o las que se asignaran como consecuencia de acuerdos entre la Marina y las demás Fuerzas Armadas, quedaban bajo la órbita operacional del Comandante de la Fuerza de Tareas que correspondiera a esa jurisdicción.

Al momento de prestar declaración indagatoria, Vaňek negó la existencia de una subordinación operativa de la Policía Federal respecto de la Armada y dijo desconocer de quién dependía operacionalmente esta fuerza. Sin embargo, de acuerdo a la propia normativa militar citada por el imputado y que venimos mencionando, su subordinación se encontraba estipulada, desvirtuando nuevamente sus dichos.

Señores jueces, para que no queden dudas, se trata del punto 7 del anexo B, que dice:

“Las fuerzas policiales y penitenciarias que están dentro de la jurisdicción territorial propia o surjan de acuerdos inter fuerzas armadas, se subordinan con el siguiente criterio: Las policías federal y provinciales quedarán bajo control operacional del respectivo COFUERTAR (comando de fuerza de tarea) desde la puesta en vigor del presente plan”.

Vemos así que, también en este punto, la propia reglamentación citada por Vaňek y dictada por uno de sus antecesores en el cargo, permite desechar su negativa.

Sentado esto, pasemos ahora a las jurisdicciones a cargo de la Armada.

El Anexo D del PLACINTARA, titulado “Jurisdicciones y Acuerdos”, establece las jurisdicciones de las tres Fuerzas Armadas y las que, dentro de la Armada, le corresponde a cada fuerza de tareas.

Según se indica, el comando General del Ejército mantiene la jurisdicción en todo el territorio nacional, “excluidas las áreas asignadas a la Armada y a la Fuerza Aérea”.

Según el PLACINTARA, el Comando General de la Armada, además de los mares adyacentes de la república y las aguas navegables, tiene jurisdicción en

“las bases, establecimientos, cuarteles y edificios pertenecientes a la Armada u ocupados por ella y las zonas adyacentes que sean necesarios para su defensa, cuyas áreas serán delimitadas por el Comando General de la Armada, previo acuerdo con el comando de la jurisdicción vecina”.

Aquí vemos aquella posibilidad de acuerdo sobre jurisdicciones que indicamos hace unos instantes.

En lo que interesa a este juicio, según el punto C del PLACINTARA, la Fuerza de Tareas 3, era la llamada “Agrupación Buenos Aires” y su responsable era el jefe de operaciones del Estado Mayor General de la Armada. Las unidades que la integraron fueron la Escuela de Mecánica de la Armada, el Batallón de Seguridad de la sede del Comando General de la Armada Edificio Libertad, la Base Aeronaval de Ezeiza, el Arsenal de Artillería de Marina de Zárate, los Apostaderos Navales de Buenos Aires y San Fernando, la Escuela Nacional de Náutica, el Arsenal Naval Azopardo y los demás organismos y dependencias de la Armada con asiento en la Capital Federal y el Gran Buenos Aires.

Debido a la importancia estratégica y a la magnitud de la población de la Capital Federal y el Gran Buenos Aires, se dispuso que la agencia de colección de información e inteligencia de la Fuerza de Tareas 3, fuera la Jefatura de Inteligencia del EMGA. De la Jefatura de Inteligencia dependía el Servicio de Inteligencia Naval, órgano que realizaba concretamente la recopilación y análisis de la información que se utilizaba para asesorar al comandante en jefe. Como ya dijimos al explicar el contexto de la estructura represiva argentina, el SIN integró la comunidad informativa a nivel nacional. Por consiguiente, como órgano de inteligencia de la FT 3, la JEIN –jefatura de Inteligencia Naval- también integraba la Comunidad Informativa a nivel regional, esto es, la comunidad informativa de la Subzona Capital Federal.

Con su capacidad para acordar con el comando de la jurisdicción la delimitación del territorio que dominaría, la Armada logró ejercer el control en algunas de las áreas de la subzona Capital Federal. Según podemos observar en las investigaciones publicadas en las obras *Memoria Debida y Sobre Áreas y Tumbas*, las Áreas IIIA y VI de la Subzona Capital Federal controladas por la Armada, comprendieron el territorio adyacente al Río de la Plata y a algunos edificios y establecimientos de envergadura para la fuerza: el Edificio Libertad y la Escuela de Mecánica de la Armada.

F.5.6. FUNCIONES ASIGNADAS POR EL PLACINTARA A LA FT 3

El PLACINTARA realiza, además, un detalle pormenorizado de las funciones y acciones que corresponden a cada una de las fuerzas de tareas en las que organiza a la Armada. Destacamos aquí algunas de las establecidas para la Fuerza de Tareas 3:

administración y control del personal detenido; inteligencia sobre el oponente interno; contrainfiltración; contrainformación; acciones secretas ofensivas; control de población; apoyo naval y aeronaval a operaciones terrestres; respuestas a acciones sorpresivas del oponente subversivo; represión; conquista y ocupación de zonas y objetivos; ataque terrestre a las fuerzas regulares e irregulares del oponente subversivo.

El alcance que se le dio a cada una de estas funciones se determina en el Anexo C, denominado “Concepto de cada acción prevista del área de operaciones”. Citaremos a continuación sólo aquellas que se vinculan de forma más directa con los hechos materia de debate. Y esto nos permitirá ver como efectivamente coinciden con todas las que mencionamos a lo largo de este alegato.

Así, por ejemplo, el control de la población importaba, entre otras cosas, actividades de investigación y detención de personas sindicadas como “elementos subversivos”. Para llevar adelante esta acción, se adoptaron las denominadas “operaciones de hostigamiento” y se detallaron las instrucciones para su ejecución. Vale agregar que el documento hacía especial hincapié en que uno de los objetivos fundamentales a alcanzar en este tipo de operativos sería la obtención de inteligencia.

La represión podía estar a cargo de fuerzas policiales o militares, según la magnitud -en términos militares- de la conmoción interior que se intentara anular y era ordenada por el comandante de operaciones navales, es decir, por el propio Vañek; o por el comandante de la fuerza de tareas, en caso de urgencia.

Sin perjuicio de este control y dirección que realizaba el CON, se verifica que a lo largo del PLACINTARA impera la necesidad de comunicación y coordinación de todas las acciones entre la Armada y las restantes Fuerzas. Esto surge del punto 10, en donde bajo el título “Instrucciones de coordinación”, se establecen las pautas para la coordinación entre las FFAA. Allí se indica:

“Las fuerzas deberán realizar los acuerdos necesarios al efectos del cumplimiento de la misión, procurando el mejor aprovechamiento de los medios disponibles. En todos los casos se buscará que, sin desvirtuar las misiones específicas y sin desarrollar nuevos medios, se acuerde localmente el máximo de apoyo entre las fuerzas, compatible con su capacidad operacional, y eventualmente, con la concurrencia de otros efectivos procedentes de áreas donde no se aprecie necesaria su

intervención, a fin de materializar una efectiva cooperación para el aniquilamiento del enemigo común”.

Expresamente se prevé el intercambio de Oficiales de Enlace y se determina que serán los comandantes de las fuerzas de tareas, recordemos, dependientes de Vañek, quienes realizarían los acuerdos que resultaran necesarios con “los Comandantes de Subzonas, Áreas, Agrupaciones o Unidades de Ejército o sus equivalentes de la Fuerza Aérea”.

Encontramos un ejemplo concreto de esta coordinación en el anexo H del Plan, denominado “Comunicaciones”. Allí, bajo el punto 2.2.4 se establece que:

“Los comandos de las FF.TT., cuando en su jurisdicción o jurisdicción vecina tengan asiento unidades de otra fuerza, establecerán acuerdos y planes necesarios para lograr una inmediata complementación de los sistemas de comunicaciones con el concepto de un accionar conjunto”.

En el punto 13 del Anexo C vemos otro ejemplo, pero con una particularidad. Se trata de los ataques terrestres a las fuerzas regulares e irregulares del denominado oponente subversivo. Allí dice:

“Su ejecución será necesariamente coordinada en tiempo y lugar con las otras fuerzas amigas, y conducida centralizadamente por este comando. Abarcará todos los tipos de operaciones ofensivas [...] y exigirá el empleo integral del poder naval apto para su empleo en operaciones terrestres.”

Aquí, si bien se establece la necesidad de coordinación con las otras fuerzas, la Armada se reserva la conducción de la operación y designa al Comando de Operaciones Navales para su dirección. Y recordemos nuevamente: Vañek era el CON.

F.5.7. CONCLUSIÓN SOBRE LA ESTRUCTURA DE LA ARA

En síntesis, a los fines de la “lucha contra la subversión”, el PLACINTARA estableció una organización operativa que dividió a la Armada Argentina en once fuerzas de tareas.

La Fuerza de tareas 3, “Agrupación Buenos Aires”, tuvo a su cargo la jurisdicción y el dominio territorial de las Áreas IIIA y VI de la Subzona Capital Federal. Para el ejercicio de sus funciones, tenían el control operacional de las Fuerzas de Seguridad. Y como todas las otras jefaturas territoriales, esas áreas debían coordinar las operaciones militares y de seguridad con las restantes áreas y con las jefaturas de subzona y de zona.

De acuerdo a lo explicado hasta aquí, el comandante de operaciones navales era el responsable de las once fuerzas de tareas y en consecuencia, la máxima autoridad operativa de la Armada y, en lo que a este juicio interesa, de un espacio del territorial de la Capital Federal.

Para el ejercicio de esa función debía realizar variadas actividades, además de las ya mencionadas. Entre las de supervisión, el PLACINTARA estableció que el comandante de operaciones navales debía recibir los reportes de novedades en relación a las operaciones y acciones ejecutadas por cada una de las fuerzas de tareas. Además, el CON también ordenaba directamente la ejecución de determinadas operaciones represivas.

Y entre las tareas organizativas, el CON debía coordinar las acciones de todas y cada una de esas fuerzas de tareas, autorizar el empleo de personal de una fuerza de tareas en operaciones a desarrollarse en territorio de otra, así como también coordinar y suscribir acuerdos de cualquier índole a nivel de comandantes de zona.

Como la misión asignada por el plan sistemático criminal era común a todas las Fuerzas Armadas, el CON era la máxima autoridad para realizar las coordinaciones necesarias y para autorizar, en definitiva, a que las fuerzas de tarea a su cargo lo hicieran con los diversos niveles del Ejército, quien recordemos mantenía la responsabilidad primaria en la denominada “lucha contra la subversión”.

Es por eso que luego del comando en jefe de la Armada, Antonio Vañek, en su rol de Comandante de Operaciones Navales entre el 04 de enero de 1977 y el 22 de septiembre de 1978, fue el máximo responsable por los hechos ocurridos en el marco de la “lucha contra la subversión” en todas las jurisdicciones de la Armada Argentina y, por consiguiente, dentro de la jurisdicción del Área VI de la Capital Federal.

F.5.8. JURISDICCIÓN DEL ÁREA VI

Establecido esto, vayamos ahora a la a la delimitación geográfica de las áreas en las que se dividió el territorio de la Capital Federal y, especialmente, a la jurisdicción que abarcó el Área VI a cargo de la Armada.

Como ya expusimos, esa delimitación se deriva, como oportunamente hiciera la CFCP en la sentencia de la causa “Jefes de área”, de la interpretación conjunta de las publicaciones *Sobre áreas y tumbas*, *Memoria de(v)vida*, el decreto del PEN 428/76 que estableció las zonas y circunscripciones de la Superintendencia de Seguridad Metropolitana de la Policía Federal; y de las declaraciones de comisarios y subcomisarios que hicieron referencias puntuales a la relación entre las comisarías y las áreas.

Como vimos, la jurisdicción de las áreas de la Capital Federal se encuentra vinculada a la delimitación de las circunscripciones de las comisarías. Siguiendo este criterio, y de acuerdo al mapa elaborado por los hermanos Mittelbach que integra su investigación, se encuentra acreditado que la Armada dominó el territorio del Área VI de la Capital Federal y que su jurisdicción coincidió, al menos, con aquella delimitada por la circunscripción de las comisarías de la Policía Federal n°, 16, 18, 22, 24, 26, 28, 30 y 14. Dentro de ésta última se encontraba el Atlético. La sede de este comando se ubicó en el Edificio Libertad.

Como explicamos ya en reiteradas oportunidades, la preeminencia del Ejército entre las Fuerzas Armadas hizo que la responsabilidad primaria de la represión quedara en cabeza de esta fuerza. Por eso, en aquellas áreas en las que otra fuerza ejerció el control, esa fuerza debía necesariamente coordinar con el comando de la subzona en la que se encontraba, la cual estaba en cabeza del Ejército.

En el caso de la Capital Federal, el comando de la subzona era ejercido por el segundo comandante del Primer Cuerpo del Ejército y éste se encontraba inserto dentro de la Zona I, la que era dirigida por el comandante de ese mismo cuerpo. Dentro de esta subzona, la Armada ejerció el control sobre dos de las siete áreas en que se dividió el territorio y, por eso, necesariamente debió coordinar su actuación con el comando de la Subzona Capital Federal de la cual dependía la jurisdicción.

El informe remitido por el Ministerio de Defensa correspondiente al Cuerpo I–Subzona Capital Federal demuestra esta coordinación, así como también la subordinación del área al comando de la subzona. Allí se transcribe, por ejemplo, un reclamo del teniente coronel José Antonio De Bosini, presentado el 24 de septiembre de 1981, reclamando por el orden de mérito asignado, que dice:

“Presté servicios...en el Cdo Cpo EJ I: Comando Subzona Capital Federal durante 3 años...participando en forma directa en la LCS en la zona asignada a Capital Federal, jurisdicción que se caracterizó por ser una de las más fuertes de las distintas organizaciones terroristas: "Montoneros", "ERP", y sus colaterales[...]

Colaboré con el actual Cnl Francisco Obdulio D'alessandri en la planificación y ejecución de la orden de operaciones del Cdo Subz Cap Fed, para los Comandos de Áreas dependientes, incluyendo elementos de la fuerza naval, fuerza aérea y elementos de seguridad y policiales”.

Con estas palabras, el reclamante destaca la dependencia operacional y la actuación coordinada entre fuerzas que señalamos.

Como ya explicamos y como esta mención confirma, desde el comando de la Subzona Capital Federal, ejercido por el Ejército, se emitieron órdenes de operaciones hacia todas las áreas que comprendía su jurisdicción. Órdenes que todos los comandos de las áreas dependientes, sean de la fuerza que sean, debieron acatar. Por eso, el Comando de Operaciones Navales, como responsable máximo de las operaciones de la Armada, actuó en coordinación permanente con sus pares del ejército, quienes eran los responsables máximos de la jurisdicción dentro de la que se encontraba el área a cargo de la Armada, por lo que el CON también dirigió y coordinó con ellos la represión.

F.5.9. CCD ATLÉTICO

Ahora bien, ya probamos que dentro de la jurisdicción del Área VI de la Capital Federal, controlada la Armada, se emplazó el CCD “Club Atlético” o “Atlético”. Al tratar la responsabilidad de Bernardo José Menéndez dimos cuenta de las particulares características de este circuito conocido como ABO. Vimos que correspondió a un único CCD, que mudó su sede entre los establecimiento clandestinos conocidos como el

Atlético, el Banco y el Olimpo y que estuvo en funcionamiento entre febrero de 1977 y febrero de 1979. Para abreviar, nos remitimos a lo recién expuesto.

El primer lugar de este circuito, denominado “Club Atlético” o “Atlético”, se ubicó en el inmueble donde anteriormente funcionó la División Suministros de la Policía Federal Argentina, sito en la manzana delimitada por las Avenidas Paseo Colón y San Juan, y las calles Cochabamba y Azopardo, dentro de la jurisdicción del Área VI de la Subzona Capital Federal. Este CCD estuvo en funcionamiento al menos entre el mes de febrero de 1977 y el 28 de diciembre de ese mismo año, cuando mudó sus instalaciones hacia el CCD “Banco”.

Además de la sentencia dictada en el marco de las causas n°1.668 y 1.673 “Miara, Samuel y otros” y “Tepedino, Carlos Alberto y otros”, ya citadas anteriormente, en este juicio contamos con diversos testimonios de sobrevivientes de este centro clandestino que dieron cuenta de su funcionamiento y, en especial, de la brutalidad de las condiciones de alojamiento y trato a las que fueron sometidos durante su cautiverio. Esto surge, por ejemplo, de los coincidentes testimonios de Graciela Trotta, Susana Leonor Caride, Isabel Teresa Cerruti, Ana María Careaga, Laura Elgueta, Gabriela Beatriz y Ricardo Hugo Peidro.

F.5.10. CCD: RESPONSABILIDAD DEL JEFE DE ÁREA

Lo que ahora debemos determinar, de la misma forma en que lo hicimos recién con Menéndez, es la responsabilidad que le cupo a Vañek por ese CCD situado dentro del ámbito del territorio que mediatamente dominaba.

Señores jueces: Ya nos hemos referido a las funciones desarrolladas por las jefaturas territoriales y, particularmente, a la responsabilidad que les cabe a los jefes de área por los CCD que operaron dentro del territorio de su jurisdicción. A fin de evitar reiteraciones innecesarias, nos remitimos a lo ya expuesto, sintetizando sólo aquí que en tanto responsables de todas las actividades represivas dentro de un ámbito geográfico, los jefes de área realizan tareas de patrullaje, seguridad, control de la población y en general, debían -dentro de sus funciones- garantizar la ejecución de operaciones por parte de grupos que no pertenecían a esas jefaturas.

Como vimos, esto último necesariamente incluyó también garantizar ciertas condiciones de funcionamiento de los centros clandestinos ubicados en sus jurisdicciones, a saber: las condiciones de seguridad general de los centros, de ingreso y egreso de las fuerzas, de ingreso, egreso y traslados, en general, de prisioneros, así como también la disposición permanente a brindar apoyo en los casos que fuera necesario, frente a posibles ataques y fugas.

Ahora bien, al analizar la responsabilidad del imputado Antonio Vañek, vemos que durante el tiempo en que se desempeñó como comandante de operaciones navales, fue el máximo responsable de todas las actividades represivas ejecutadas por la Armada y de todas aquellas ocurridas dentro del territorio bajo su control. En consecuencia, como comandante de operaciones navales, también resulta responsable por haber garantizado el regular funcionamiento de todos los CCD ubicados dentro de la jurisdicción que dominó la fuerza pues, ubicado en la cúspide de la organización criminal, intervino en el plan represivo pergeñado impartiendo las órdenes a los responsables de las Fuerzas de Tareas, así como también diagramando la implementación y coordinación de las actividades dentro de la Armada Argentina y fuera de ella, en coordinación con las demás fuerzas armadas. Concretamente, con sus actividades contribuyó a la privación ilegítima de la libertad y los tormentos padecidos por Gustavo Edison Inzaurrealde.

F.5.11. VINCULACIÓN CASO - ASOCIACIÓN ILÍCITA

Señores jueces: Al describir los hechos que tuvieron por víctima a Inzaurrealde, lo hicimos conjuntamente con lo ocurrido a Nelson Santana Scotto, José Nell, Alejandro Logoluso y Dora Marta Landi, pues todos ellos fueron privados ilegalmente de su libertad y torturados en Asunción; y trasladados clandestinamente hacia Argentina.

En aquel momento, relatamos las pruebas que acreditan la persecución de la que fue objeto; su detención en Paraguay; su cautiverio en dependencias de la policía paraguaya en la ciudad de Asunción; los interrogatorios sufridos allí, dirigidos por personal de las fuerzas paraguayas, uruguayas y argentinas; su traslado clandestino hacia Buenos Aires efectuado por la Armada Argentina y su cautiverio en el CCD Atlético de esta ciudad, ubicado en jurisdicción del Área VI, también a cargo de la Armada. En función de esas probanzas, concluimos que no existen dudas de que los hechos de los que

fueron víctimas estas personas, fueron ejecutados gracias al andamiaje logístico, técnico e ideológico proporcionado por la Operación Cóndor.

Pero además, allí también concluimos -y reiteramos ahora- la participación que tuvo la Armada en este caso concreto, demostrando un plus probatorio particular y adicional, que enfatiza la responsabilidad del imputado Vaňek tanto en relación a la privación ilegal de la libertad de Gustavo Inzaurrealde, como en relación a su participación en “Cóndor”.

Para acreditar esta participación directa de la Armada en el caso concreto, contamos con un documento, ya citado, que ilustra sobre el pedido de colaboración emitido por el Servicio de Inteligencia la Armada, el SIN, hacia la Comunidad Informativa en general. Nos referimos al listado encontrado en los archivos de la ex DIPBA, originalmente fechado el 17 de marzo de 1977 y remitido, reitero, por el SIN de la Armada Argentina, sobre “personas con pedido de captura por desarrollar actividades subversivas”. En este listado, caracterizado como “estrictamente secreto y confidencial” y que, según se informa, es el resultado de los requerimientos de diversos organismos de inteligencia y seguridad, se encuentra individualizado Alejandro Logoluso, una de las personas detenidas en Paraguay junto con Inzaurrealde. Allí se indica que una vez que se produjera la detención de alguna de las personas requeridas, ese organismo -el SIN- se lo comunicará al organismo que la hubiese solicitado a efectos de que se adopten las medidas de coordinación que se consideren convenientes.

Como se relató al describir estos hechos, una vez que se produjo la detención del grupo en Paraguay y que se anoticiara a las fuerzas argentinas, algunos integrantes viajaron especialmente a Paraguay para realizar interrogatorios a las víctimas, quienes luego fueron trasladadas clandestinamente a Buenos Aires.

Entonces, este pedido de captura se materializó luego con el efectivo traslado de los secuestrados cuando un avión de la Armada Argentina, al mando de un integrante del Servicio de Inteligencia Naval, voló a la ciudad de Asunción y su dotación fue quien recibió el grupo de secuestrados.

Ya dimos cuenta también de la abundante prueba que acredita la realización de este traslado clandestino desde Paraguay a Buenos Aires, por parte de la Armada. Dentro

de esa prueba se encuentra la documentación remitida por el Archivo del Terror de Paraguay, dentro de la cual se encuentra el informe mediante el cual se puso en conocimiento el efectivo traslado de los prisioneros. En este documento, dirigido al jefe del Departamento de Investigaciones paraguayo, Pastor Coronel, consta que el 16 de mayo de 1977, a las 16.34 hs, en un avión bi-reactor de la Armada Argentina, con matrícula 5-7-30-0653 piloteado por el capitán de corbeta José Abdala, viajaron con destino a la Ciudad de Buenos Aires los detenidos Gustavo Inzaurrealde, Nelson Santana Scotto, José Nell, Alejandro Logoluso y Dora Marta Landi; entregadas al Tte. 1° José Montenegro y Juan Manuel Berret, ambos del, cito textual, “SIDE (Servicio de Información del Ejército)”.

Corresponde aclarar, como ya adelantamos, que se encuentra también acreditado que la persona que se menciona en esta constancia de entrega de detenidos, José Abdala, es en realidad el extinto Capitán de Navío Luis Nicolás D’Imperio, miembro de la Armada Argentina.

Y también recordemos que se acreditó en este juicio que Gustavo Inzaurrealde permaneció cautivo en el CCD Atlético, conforme lo han revelado en esta sala los testigos Ana María Careaga y Ricardo Hugo Peidró, ambos sobrevivientes de ese CCD. En particular, Peidró dio cuenta de la presencia de Inzaurrealde, el 26 de mayo de 1977, en la celda en la que él mismo estaba secuestrado; y relató que a pesar del poco tiempo compartido pudieron conversar sobre sus historias, enterándose así de sus padecimientos en el Paraguay y de su traslado a la Argentina.

F.5.12. CONCLUSIÓN CÓNDOR

Señores jueces: en diversos momentos de este alegato, entre ellos recién al tratar la responsabilidad de Menéndez, dimos cuentas de las razones por las cuales los Jefes territoriales y sus superiores, como ocurre ahora con Vañek, contribuían a las privaciones ilegales de la libertad de los prisioneros alojados en los CCD ubicados dentro de sus territorios. Vimos que la acreditación de los roles que ejercieron y, consiguientemente, la acreditación de las funciones que desarrollaron, resultaban extremos suficientes para determinar sus responsabilidades en los hechos ejecutados dentro del territorio bajo su dominio. Pero en el caso de Vañek, además de lo expuesto y que de por sí es suficiente,

se acreditó en este juicio la realización de conductas adicionales en perjuicio de Inzaurrealde.

Como vimos, Inzaurrealde, Nell, Santana Scotto, Logoluso y Landi eran perseguidos en Uruguay y en nuestro país; y a este juicio se agregaron las pruebas que demuestran que, específicamente, sobre Logoluso pesaba un pedido de captura y que el SIN -órgano de Inteligencia de la Armada- no solamente dio difusión a ese pedido, sino que también era el responsable de realizar la coordinación una vez que se lograra su detención. También se demostró que una vez detenido y gracias a los mecanismos de coordinación de inteligencia e información provistos por la asociación ilícita Cóndor, las fuerzas armadas argentinas tomaron conocimiento de su captura en Asunción. Además, se probó que fue la Armada quien efectivamente realizó su traslado clandestino hacia Argentina, cumpliendo con aquella afirmación contenida en el pedido de captura de Logoluso, en donde decía que sería el Servicio de Inteligencia Naval quien se ocuparía de la situación. Y se probó que efectivamente lo hizo, pues el encargado del traslado fue justamente un miembro del SIN, Abdala, nombre de cobertura del Capitán de Navío D'Imperio.

Así, como máxima autoridad operativa de la Armada Argentina, Vaňek contribuyó no sólo al cautiverio inhumano de Inzaurrealde en el Atlético, sino también a su traslado clandestino a la Argentina utilizando un avión de la propia Armada. Y esta circunstancia también es prueba adicional que demuestra que Vaňek tomó parte en la asociación ilícita Cóndor, en el marco de la cual se ejecutó la privación ilegal de la libertad de Gustavo Inzaurrealde, quien fue visto por última vez en el CCD Atlético ubicado dentro de jurisdicción dominada por esa fuerza.

F.5.13. EXTRA CÓNDOR. CHILENOS EN EL ATLÉTICO

Además, debemos recordar otra circunstancia que no debe pasar desapercibida; y que evidencia la particular interacción de las fuerzas represivas regionales, realizada en el marco de Cóndor, dentro de ese CCD.

Al Atlético fue también conducida la ciudadana chilena Laura Ruth Elgueta Díaz, donde fue sometida, bajo tormentos, a interrogatorios ejecutados por personal

chileno que operaba en nuestro país. Tal como describimos al relatar los hechos de los que fue víctima su hermano Luis, Laura Elgueta y su cuñada Sonia Magdalena Díaz Ureta fueron privadas ilegalmente de su libertad por un grupo de personas fuertemente armados, entre los que se encontraba Arancibia Clavel, agente de la DINA chilena que operaba en nuestro país. Ambas fueron conducidas al CCD Atlético en donde, como se ha probado, se encontraron con agentes chilenos.

Como ya detallamos, en la sala de tortura fueron interrogadas por la actividad política de Luis Enrique Elgueta Díaz y su vinculación con el MIR. Entre otras cosas, le dijeron a Laura que ya no tenían a su hermano y que, luego de haberlo reventado, haciendo alusión a las torturas a las que se lo sometió, fue entregado a Chile, pues allí tenía cuentas que pagar.

Una vez más vemos el aporte realizado por la Armada Argentina para garantizar y concretar los fines y objetivos de la asociación ilícita Cóndor.

Señores jueces: Lo expuesto no sólo verifica que en el Atlético se alojaban extranjeros secuestrados en su marco, sino que, además, adicionalmente comprueba la participación de personal represivo extranjero operando en coordinación con las fuerzas represivas locales dentro del territorio del Área VI de la subzona Capital Federal, al mando de la Fuerza de Tareas 3.4.

Habiéndose ya demostrado que Antonio Vañek, en su carácter de comandante de operaciones navales, fue el responsable de todas las operaciones realizadas por la armada argentina en el marco de la “lucha contra la subversión” y responsable máximo de todas las fuerzas de tareas de la Armada, lo recién expuesto es prueba adicional del conjunto de actividades que realizó como miembro de la Asociación Ilícita Cóndor. Esto es así pues demuestra que, como superior de esa FT 3 y en virtud de las actividades que realizó en su rol de comandante de operaciones navales, Vañek posibilitó, garantizó y contribuyó también a la libre ejecución de las tareas realizadas por fuerzas represivas extranjeras, entre ellas la DINA, dentro del ámbito territorial que mediatamente dominaba.

Digo también porque, como ya fundamos, en este debate se acreditó que el diseño de la estructura represiva montada para desarrollar la llamada lucha contra la subversión, exigía que todos los comandos y jefaturas territoriales, al menos hasta nivel de área y subárea inclusive, tuvieran conocimiento y participaran de las redes de

coordinación represiva montadas entre los países de la región en el marco de Cóndor. Esto necesariamente se ve acentuado en quienes, como Vaňek, desarrollaron actividades desde la cúspide del aparato represivo, esto es, de dominio mediato en las más altas instancias de decisión, coordinación y ejecución del plan sistemático criminal.

Desde ese nivel, Vaňek dominó toda la estructura operativa compuesta por las Fuerzas de Tareas, las actividades que éstas realizaron y el ámbito territorial funcionalmente asignado a la Armada Argentina. Probado entonces el cargo ejercido, el rol desempeñado y las actividades realizadas por Antonio Vaňek como máximo responsable dentro de la estructura operacional de la Armada, resulta francamente inverosímil su postura, en tanto sigue negando la existencia de Cóndor, extremo sobradamente probado en el juicio. En definitiva, en el debate no sólo se probó esto, sino que también se acreditó que Vaňek estuvo a disposición, garantizó y contribuyó al permanente y organizado funcionamiento de la asociación ilícita Cóndor, de la que tomó parte.

Por todo lo expuesto, acusamos a Antonio Vaňek como coautor mediato de la privación ilegítima de la libertad doblemente agravada de Gustavo Edison Inzaurrealde y como autor del delito de asociación ilícita.

G) ESTRUCTURA SUBZONA 11, ÁREA 111 Y 112, Y SUB-ÁREA 1.131

A continuación daremos una breve explicación de otra de la Subzonas que formó parte de la Zona I y que, al igual que la Subzona Capital Federal, fue uno de los focos de mayor interés en el marco de la denominada “lucha contra la subversión”. Nos estamos refiriendo en particular a lo ocurrido con la Subzona 11 en cuyo ámbito actuaron los imputados Falcón, Minicucci y De Lio.

Antes de adentrarnos en el tratamiento del rol que cada uno de ellos desempeñó en la estructura represiva debemos hacer algunas aclaraciones en torno al funcionamiento de la subzona. Al respecto y antes que nada, vale recordar que la división territorial tenía como principal objetivo la sistematización y la búsqueda de eficiencia en el desarrollo de actividades represivas. En este contexto, la estructura no estaba conformada por circunscripciones inmutables sino que, como vimos a lo largo del juicio, a partir de los resultados obtenidos en la denominada “lucha contra la subversión”, esa estructura se podía modificar. En el caso particular de la Subzona 11 se advierte una transformación, que se deriva de la formalización de situaciones que se daban de hecho.

Como ya explicamos, mediante la directiva 405/76, en Mayo de 1976 se crea la Zona 4, con el objeto formalizar las actividades que ya desarrollaban el Comando de IIMM y sus Escuelas. Fue por esto que, ahora formalmente, se redujo el territorio que abarcaba la Subzona 11.

De la mano de esto, algunas unidades que actuaban bajo dependencia de la Subzona 11 pasaron al control de la Zona IV, mientras que a otras que siguieron bajo su órbita se les asignaron nuevas funciones. Tal fue el caso, por ejemplo, del Grupo de Artillería n° 1, que antes de la Directiva 405/76 fungía como jefatura de lo que por entonces era el Área 111 y luego asumió la jefatura del Área 114, pues la unidad que antes operaba su jurisdicción había quedado ahora bajo las órdenes de la Zona IV. Sin embargo, estas no fueron las únicas modificaciones que sufrió la Subzona 11 sino que con el paso del tiempo y en búsqueda de perfeccionar el aparato represivo, las autoridades militares distribuyeron el ámbito territorial de diferentes maneras en aras de alcanzar el objetivo final: aniquilar a la llamada subversión.

Lo importante aquí es resaltar que, conforme la prueba producida en este proceso, no siempre los cambios en la estructura represiva fueron consecuencia de una orden inserta en una normativa militar. En algunas ocasiones vimos que, efectivamente, una directiva militar tenía efecto dispositivo y alteraba la estructura represiva, reorganizando el modo en el que se combatía a la denominada subversión. En muchos otros, la prueba recolectada en este juicio nos muestra que ya existía una práctica establecida que signaba el funcionamiento del aparato represivo en una jurisdicción determinada, y en la normativa no se hace otra cosa más que cristalizar tal circunstancia. En otras palabras, hemos visto que muchas veces lo que efectivamente ocurría servía de fuente material para el surgimiento de algún tipo de normativa, que en cierta forma regularizaba una situación que ya se venía dando en la práctica, como el caso de la directiva 405/76.

Dicho esto, pasemos a dar cuenta de los lineamientos generales que signaron el funcionamiento de la Subzona 11.

G.1. FUNCIONAMIENTO DE LA SUBZONA 11

Su jefatura era ejercida por el comandante de la Brigada de Infantería Mecanizada X. Su sede se encontraba en Palermo hasta que, en 1977, se produjo su adelantamiento, con la creación de la Central de Reunión de Información dentro del Regimiento de Infantería N° 3, a cargo en aquel momento de Federico Antonio Minicucci.

Adolfo Sigwald fue durante un año el comandante de la Subzona 11, a partir de diciembre de 1975. Luego, sucesivamente sus comandantes fueron Juan Bautista Sasiaín, Juan Pablo Saa, Oscar Luis Jofre y Alberto Ramón Schollaert. En este juicio contamos con declaraciones de algunos de ellos, en las que además de confirmar el rol desempeñado, aportan información que permite comprender el funcionamiento de las diversas unidades que operaban dentro de esta subzona.

En este sentido, merece ser resaltada la declaración de Juan Bautista Sasiaín prestada el 29 de julio de 1986. En aquella oportunidad, Sasiaín reconoció haber sido Comandante de la X Brigada de Infantería y, por ende, jefe de la Subzona 11 durante 1977 y 1978. Cuando se le preguntó cómo estaba conformada la subzona dijo que,

“Cuando se hizo cargo, la Brigada tenía cuatro áreas, posteriormente cuando recibió el refuerzo del Batallón de Arsenales y de las unidades de comunicaciones se efectuó una reestructuración. De esta manera, la subzona quedó dividida en 5 Áreas.

El Área 113 tenía para operar el Regimiento de Infantería n° 7, las 2 unidades de comunicaciones de City Bell, y efectivos de la Armada con asiento en la Guarnición [...] el Área de Quilmes estuvo comandada en 1977 por el Coronel Abud y en 1978 por el Coronel Delio, lógicamente tenía los efectivos del Arsenal y los del taller o algo parecido de Aeronáutica que está situado en el partido. El Área cuyo comando era ejercido por el jefe de Infantería N° 3, contaba con los efectivos del regimiento y los del Escuadrón de Caballería Blindada X, fueron jefes del área el hoy General retirado Minicucci en 1977 y el General Svecioni en 1978.”

Posteriormente, en esta misma declaración se le preguntó a Sasiañ cuál era el área que había sido creada durante su gestión, a lo que contestó que se trataba del Área de Quilmes.

Los dichos de Sasiañ son confirmados no solo por los libros históricos de cada una de las unidades mencionadas, sino también por las actuaciones militares de la época, reclamos y sanciones del personal subalterno; y órdenes y directivas del ejército que reflejan la estructura represiva que describió. En definitiva, y en relación a lo que hace al objeto de este juicio, se ha probado que dentro de la Subzona 11 funcionaron las Areas 111 y 112, respectivamente a cargo de los coimputados De Lio y Minicucci; y la Sub-Área 1131, que dirigió el imputado Falcón.

Sabemos que al menos desde la emisión de la Orden de Operaciones 9/77 de junio de 1977, el Batallón de Deposito de Arsenales 601 “Viejobueno” fue la jefatura del Área 111. El Área 111, con jurisdicción en el Partido de Quilmes, fue dirigida por Eduardo Samuel De Lio entre diciembre de 1977 y diciembre de 1980. El Área 112, era dirigida desde el Regimiento de Infantería n° 3 “Gral. Belgrano” cuyo jefe, entre diciembre de 1975 y diciembre de 1977, fue el coimputado Federico Antonio Minicucci. Su jurisdicción se extendía a los partidos de Avellaneda, Almirante Brown, Esteban Echeverría, Lanús, Lomas de Zamora, San Vicente y Cañuelas; todos de la Provincia de Buenos Aires. El Área 113 estuvo a cargo del Jefe del Regimiento de Infantería Mecanizada 7; y abarcaba los partidos bonaerenses de La Plata, Brandsen, General Paz,

Monte, Berazategui y Florencio Varela. Estos últimos dos partidos, no solo se encontraban dentro del Área 113, también pertenecían a una subunidad de esta: la Sub-Área 1131.

Las pruebas producidas en este juicio confirmaron que la Subárea 1131 era dirigida por el jefe del Batallón de Comunicaciones de Comando 601 ubicada en City Bell, cargo que ocupó desempeñó el imputado Falcón entre diciembre de 1976 y febrero de 1979. Ya hemos adelantado que la división territorial era dinámica y perseguía un continuo perfeccionamiento en aras de alcanzar el mayor éxito posible en las tareas represivas. Al concentrarnos puntualmente en la situación del imputado Néstor Horacio Falcón daremos cuenta de las circunstancias específicas que ameritaron la existencia de una subárea para intervenir en Berazategui y Florencio Varela dentro del Área 113.

Finalmente, completan la Subzona 11 las Áreas 114 y 115, que fueron respectivamente dirigidas por el Jefe del Grupo de Artillería Mecanizada 1 y el Jefe del Regimiento de Infantería Mecanizada 6.

Dicho esto y antes de pasar a referirnos en forma particular a cada uno de los tres coimputados que actuaron dentro de la Subzona 11, debemos dedicar algunas palabras a la creación e instalación de la Central de Reunión de Información, comúnmente referida como CRI, dentro del Área 112. La CRI no era otra cosa más que un adelantamiento de la cabecera de la subzona que hasta ese momento se encontraba emplazada en Palermo, Capital Federal.

Nuevamente, las palabras de Sasiaín son ilustrativas. Al declarar el 29 de julio de 1986, se refirió a la orden con que se creó la CRI. Allí explicó el porqué de su creación, cuáles fueron sus funciones en la denominada “lucha contra la subversión” y quiénes las ejecutaron. Sasiaín dijo:

“Un detalle importante que contiene esta orden es el adelantamiento de un escalón adelantado del Comando de la Brigada (está hablando de su unidad, la Jefatura de Subzona 11) al cuartel del Regimiento de Infantería n° 3 de la Tablada.

La ubicación del Comando en Palermo, fuera de su jurisdicción, la distancia hacia las Unidades que comandaba, los malos medios de

comunicación, exigían la necesidad de un mayor contacto con las fuerzas que operaban, de allí la medida adoptada.

En ese puesto adelantado se monta una Central de Reunión de Información, que concentraba la información de las Areas, operaba un lugar para interrogatorio cuando fuera necesario, era un lugar de reunión de material capturado, lugar de análisis de documentación...

Estaba integrada por personal de la Brigada y de las Unidades fundamentalmente de los grupos de inteligencia y Operaciones de las Unidades”.

Lo dicho por Sasiaín no resulta novedoso. Esto ya se ha tenido por acreditado en otros procesos judiciales. Entre ellos, la sentencia dictada en la causa conocida como Vesubio II. Allí no solo se acreditó el funcionamiento de la CRI, sino que el aquí imputado Minicucci fue condenado por su vinculación con ella.

Señores jueces: como ya explicamos al describir la estructura represiva argentina, en este juicio se ha reunido un copioso conjunto de elementos probatorios que acreditan la existencia y funcionamiento de la CRI. Además, se probó cómo desde la sede del Área 112 a cargo de Minicucci, la Central de Reunión de Información se vinculaba con las distintas Unidades, entre ellas, con las áreas que dirigían De Lío y Minicucci y con la subárea de Falcón.

Ahora sí, estamos en condiciones de seguir adelante con el tratamiento en detalle de lo ocurrido con cada uno de los imputados que cumplieron funciones dentro de la subzona 11. En lo sucesivo, veremos cómo Néstor Horacio Falcón desde la subárea 1131; Eduardo Samuel De Lío desde la jefatura del Área 111 y Federico Antonio Minicucci desde la jefatura del Área 112, dirigieron la actividad represiva en sus jurisdicciones y participaron de la Asociación Ilícita Cóndor.

G.2. NÉSTOR HORACIO FALCÓN

Néstor Horacio Falcón nació el 6 de marzo de 1930 en Buenos Aires. En marzo de 1949, con 19 años de edad, ingresó al Colegio Militar en la localidad bonaerense de El Palomar. Al terminar sus estudios, en 1952, comenzó la carrera militar dentro del arma de

comunicaciones. Desempeñó distintos cargos en provincias como Corrientes, Santa Fe, Neuquén y Tucumán, entre otras, hasta que en 1975 fue enviado en viaje de estudios a Europa.

Al retornar, luego de desempeñarse en la Escuela Superior de Guerra y en la Comisión de Asesoramiento Legislativo, fue designado, con el grado de teniente coronel, jefe del Batallón de Comunicaciones de Comando 601 ubicado en City Bell, La Plata. Justamente es en ese carácter que se le imputa el haber participado de la privación ilegítima de la libertad de la ciudadana uruguaya Elba Lucía Gándara Castromán, secuestrada el día 18 de febrero de 1977 en la localidad de Florencia Varela, Provincia de Buenos Aires, lugar que se encontraría bajo su mando como jefe del Área 116, dependiente de la Subzona 11 del comando de la Zona de Defensa I.

Conforme los criterios de imputación adelantados y al haber dado por probados el secuestro, privación ilegítima de la libertad y desaparición de Gándara Castromán, debemos ahora en primer lugar determinar la eventual responsabilidad de Falcón sobre lo ocurrido. Para eso deberemos verificar dos circunstancias: la primera, si efectivamente ejerció ese cargo a la fecha de los hechos y la segunda, si el batallón a su cargo tuvo algún desempeño en la denominada “lucha contra la subversión” que haya contribuido a la comisión de esos hechos. Veremos que las pruebas producidas en este debate permiten confirmar ambas.

La primera circunstancia se desprende tanto de copiosa prueba documental como del propio reconocimiento efectuado por el imputado. Contamos con el Boletín Reservado del Ejército n° 4691, que contiene la resolución que lo designó el informe de calificación correspondiente a los años 1976/1977, los libros históricos del Batallón de Comunicaciones 601 correspondientes a los años 1976, 1977, 1978 y 1979 y el Boletín Reservado del Ejército 4807, que anuncia su traslado al Comando del Primer Cuerpo del Ejército. Estos elementos confirman que efectivamente Falcón fue jefe del Batallón mencionado, cargo que ocupó desde el 3 de diciembre de 1976 hasta el 26 de febrero de 1979. Incluso el mismo imputado, a la hora de ampliar su declaración indagatoria el 17 de noviembre de 2009, afirmó haber sido jefe del Batallón de Comunicaciones 601, aunque pretendió limitar su período actuación al indicar que solamente lo hizo hasta marzo de 1978. Sin embargo y más allá de que está acreditado que cumplió esa función en un período mayor, esa diferencia carece de entidad a los fines de este juicio. En otras

palabras, no hay disenso sobre la primera circunstancia a probar, puesto que no está discutido que a la fecha de los hechos que damnificaron a Gándara Castromán Falcón ocupaba ese cargo.

El haber desempeñado funciones en la denominada “lucha contra la subversión” sí es negado por Falcon. En lo que aquí interesa, sintéticamente negó que el batallón que reconoció haber comandado hubiese tenido algún desempeño en esa lucha. Para eso sostuvo dos cosas: que esa unidad, con asiento en la localidad de City Bell, tenía dependencia orgánica del Comando en Jefe del Ejército a través del Comando de Comunicaciones; y que nunca tuvo dependencia orgánica del Comando de la X Brigada de Infantería Mecanizada ni del I Cuerpo del Ejército, es decir, de la jefatura de Sub-zona 11 y del comando de la Zona I. Adujo que las misiones de su unidad eran mantener la seguridad de las instalaciones del cuartel y de las zonas cercanas y próximas a su perímetro, así como la protección de objetivos de telecomunicaciones de uso civil.

Por otra parte, negó explícitamente haber tenido alguna jurisdicción territorial a su cargo y explicó que en el momento de los hechos tenía un vago conocimiento de la división de territorio en zonas, subzonas y áreas, ya que, según dijo, él no tenía ninguna función dentro de ese sistema de división del territorio. Dijo que no sabía los números, ni nada. En ese contexto de presunto desconocimiento, y esto resulta muy importante, Falcón niega haber sido jefe del Área 116 o de cualquier otra área conformada para la Lucha Contra la Subversión. En particular, niega haber participado y conocido la detención de una persona en Florencio Varela y la razón que dio también es muy relevante: explícitamente negó haber tenido algún tipo de responsabilidad territorial sobre dicha localidad, agregando que el asiento de la unidad queda en City Bell, que no forma parte de Florencio Varela.

Señores jueces: Las pruebas acumuladas permiten sostener que Falcón y su Unidad tuvieron un rol preponderante en la denominada “lucha contra la subversión”, específicamente en el lugar en que se concretó el secuestro de Gándara Castromán. Pese a su negativa, ese lugar estaba bajo su control operacional dentro del Área 113, Sub-Zona 11, Zona de Defensa I. Falcón fue el jefe de la Subárea 1131.

En principio y como ya hemos explicado al describir el sistema represivo argentino, al ocupar aquel lugar en la estructura administrativa del Ejército, sabemos que

le fue asignada una función en la organización represiva, como le fue asignada a todas las Unidades de las Fuerzas Armadas. También sabemos que la sede de su batallón se encontraba en un lugar denominado como “prioridad 1” en la denominada “lucha contra la subversión”.

Diversas pruebas que en lo sucesivo pasaremos a detallar, nos permiten tener por acreditado que al jefe del Batallón de Comunicaciones Comando 601, le correspondía el cargo de jefe de Subárea 1131 dentro de la nomenclatura de la estructura represiva. Sobre este punto, corresponde señalar que el reciente hallazgo de actuaciones militares de la época permitió obtener información, antes desconocida, que posibilitó reunir más detalles sobre esa estructura represiva. Estas nuevas constancias se encuentran incluidas en el sumario 497 del Consejo de Guerra 1/1, vinculadas con la distinción otorgada al por entonces subteniente Carlés. Así, a lo largo de este juicio oral se acreditó que Falcón fue jefe de la Subárea 1131 y no del Área 116 como se creía.

Este aspecto resulta intrascendente a los fines de verificar su responsabilidad por la privación ilegítima de la libertad que le es imputada, pues esa variación es sólo numérica y en forma alguna modifica la plataforma del debate, que se centra en la ejecución de conductas concretas en un lugar y un tiempo específico. Esto es así porque si bien este dato nos permite afirmar que su dependencia de la subzona 11 no era directa e inmediata, sino a través de un área, más específicamente del Área 113, esto no modifica de modo alguno el rol operativo del batallón dirigido por Falcón, ni la activa participación que en tal siniestra tarea desempeñó dentro de su jurisdicción. Inclusive, la división de los territorios extensos o de gran densidad poblacional en porciones más pequeñas como las subáreas y la asignación de un jefe específico que las controle, en este caso, dentro de las localidades de Berazategui y Florencio Varela, es compatible con la búsqueda de una mayor presencia de las fuerzas tendiente a un desempeño más eficiente en el marco de la denominada “lucha contra la subversión”.

La Subárea 1.131 dependía del Área 113, cuya sede se encontraba en el Regimiento de Infantería n° 7 ubicado en la ciudad de la Plata, que a su vez respondía a la Subzona 11, siempre dentro de la jurisdicción de la Zona I. Como ya hemos explicado, para llevar adelante el plan represivo, el territorio nacional fue organizado en zonas, subzonas, áreas y, en ocasiones, subáreas. También sabemos que tales estructuras no permanecieron inmutables sino que, en algunos casos, fueron adaptándose con el paso del

tiempo. Generalmente, frente a territorios que resultaban de difícil cobertura para las fuerzas represivas por motivos tales como, por ejemplo, su gran extensión geográfica, su alta densidad de población o la proliferación de la actividad considerada subversiva, el sistema se fue, permítasenos el término, aggiornando. Así ocurrió, como ya se ha dicho, por ejemplo con la creación de la Zona Militar IV en mayo de 1976.

En cuanto a Berazategui y Florencio Varela, no tenemos que perder de vista que ambas localidades estaban alejadas de la sede de la jefatura de Área 113, que tenía bajo su jurisdicción grandes extensiones territoriales, incluida la ciudad de La Plata, foco de infinidad de operativos represivos. En este sentido, contamos con la declaración prestada por Juan Bautista Sasiaiñ el 29 de Julio de 1986 en el marco de la causa n° 44 ante la CNACCF²¹¹, que fuera incorporada a este debate. En aquella oportunidad, quien fuera Jefe de la X Brigada de Infantería y por tanto Jefe de la Subzona 11, manifestó que “la Subzona quedó dividida en 5 Áreas, el Área 113 tenía para operar el Regimiento de Infantería n° 7, las 2 Unidades de Comunicaciones de City Bell, y efectivos de la Armada con asiento en la Guarnición”. Por lo tanto, sin perjuicio de la nomenclatura que recibiera la unidad represiva encabezada por Falcón, lo cierto es que no quedan dudas en torno al rol operacional que se ejercía desde la jefatura del Batallón de Comunicaciones de Comando 601.

Sabemos que, a pesar que Falcón negó cualquier tipo de dependencia orgánica con la Subzona 11 y con la Zona Militar I, esa relación se comprueba a la hora de analizar su desempeño en la llamada “lucha contra la subversión”. En primer lugar, contamos al respecto con la Orden de Operaciones del Ejército 9/77 que, en referencia a la Subzona 11, en su página 8 establece que

“Dispondrá bajo control operacional al Batallón de Comunicaciones Comando 601 (entre otros a los que refiere) exclusivamente para la lucha contra la subversión, debiendo prever su empleo sin afectar la misión y funciones específicas”.

Esta misma orden, en su página 12, dispuso que a los efectos de afrontar esa lucha, se establecía que el Batallón debía prever para tal fin el alistamiento y empleo de una sección de “contra subversión” y otra de “Tiradores”; estableciendo a su vez cómo se

²¹¹ Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, causa n° 44/85, caratulada “Causa incoada en virtud del decreto 280/84 del Poder Ejecutivo Nacional”.

debían integrar ambas secciones.

La utilización como infantería de Unidades de Comunicaciones o de Ingenieros; y la creación y adiestramiento de este tipo de subunidades, estaba específicamente previsto en el Reglamento RC-9-1, denominado “Operaciones contra elementos subversivos”. Esta orden operacional tiene su correlato en el organigrama obrante en el “Libro Histórico del Batallón de Comunicaciones Comando 601 del año 1979”, que sirve para confirmar que, efectivamente, en contraposición a lo negado por Falcón, la unidad llevaba adelante funciones operativas, a punto tal que disponía de secciones especialmente creadas a esos fines dentro de la Compañía “A”, tal como había sido ordenado.

Esto se ve ratificado por el informe elaborado por el Ministerio de Defensa en el año 2013 sobre el Regimiento de Infantería n° 7 y el Batallón de Comunicaciones de Comando 601. En la hoja 12 de ese informe, se resalta la inclusión de la sección “contra subversión” dentro de la Compañía “A”; y se reseña el reclamo de un oficial que da cuenta de la existencia de una subunidad dedicada exclusivamente a operaciones de seguridad y contraguerrilla.

Como vemos, entonces, no es cierto lo manifestado por Falcón. Estos documentos demuestran que el Batallón a su cargo tuvo un rol operativo en el marco del sistema represivo y que estaba vinculado orgánicamente con la Subzona 11 y la Zona militar I. Y también son falsos sus dichos tendientes a negar su responsabilidad territorial sobre las localidades de Berazategui y Florencio Varela.

Señores jueces: Todas las pruebas incorporadas son coincidentes entre sí al desnudar la activa participación del batallón a su cargo en operativos represivos, los que, sin excepción, se suscitaban justamente en Berazategui y Florencio Varela, localidad esta última donde se produjo el secuestro de Gándara Castromán. En este sentido, y sin perjuicio de dar aquí por reproducido todo lo ya dicho sobre las comprobadas actividades desplegadas por los jefes de áreas y subáreas, haremos referencia a diversos procedimientos que permiten advertir la participación del Batallón comandado por Néstor Horacio Falcón en las actividades represivas.

Así, veremos claros ejemplos de las acciones que, como jefe de subárea, llevaba adelante Falcón en la denominada “lucha contra la subversión”. Esto es, entre otras, tareas

de control poblacional, planificación, disposición del personal interviniente e incluso participación en persona de operativos, asignación de personal para la realización de procedimientos específicos a pedido de otras unidades, intercambio de información con otras unidades dentro de la estructura represiva y articulación con las fuerzas de seguridad de la jurisdicción.

Por un lado, contamos con el Sumario n° 497 instruido por disposición de Falcón, con motivo de un operativo realizado el 6 de septiembre de 1977 en plena ciudad de Berazategui, en el que muere un integrante del batallón y son ultimadas dos personas y secuestrados tres menores que estaban en un inmueble. Las actuaciones allí glosadas, además de confirmar que en aquel momento Falcón era jefe del Batallón de Comunicaciones Comando 601 y que este actuaba como jefatura de subárea 1131 dentro de la estructura represiva, confirman que Falcón conocía, dirigía y participaba de los operativos realizados dentro de su jurisdicción.

La contundencia de los documentos que pasaremos a describir arroja información que a las claras ratifica el rol enrostrado en este juicio a Néstor Horacio Falcón y torna aún más inverosímil el desconocimiento que intentó esgrimir.

Recordemos en este sentido, lo asentado por el entonces teniente primero Lucero, subordinado de Falcón, al día siguiente del operativo. En tal ocasión refirió que los sucesos habían ocurrido en el marco de una operación de control e identificación de la población en la localidad de Berazategui, en cumplimiento de la Orden de Operaciones n° 6/77 de la jefatura de Subárea de Operaciones 1131, cuando se produjo un enfrentamiento con los que llamó “elementos subversivos”. Agregó además los nombres de quienes habían participado en el operativo junto con 30 soldados de la subunidad que estaba a su cargo. Como era de esperarse, al contrastar sus dichos con el libro histórico del Batallón del año 1977, advertimos que todos los nombres asentados por Lucero, entre ellos Badías, Laciari, Fleba, Bazan y Barreria, figuran en los listados de personal del Batallón que Falcón dirigía.

Esa presentación de Lucero no es el único documento que recepta el Sumario n° 497 del Consejo de Guerra 1/1. A fs. 4, 5 y 6, y 13 y 14 obran las actas que asentaron las manifestaciones del Cabo Onore, el subteniente Barreiro y el soldado Omar García respectivamente. Todas ellas son coincidentes con lo revelado por Lucero.

En especial, resaltamos lo manifestado por Onore, quien mencionó que inmediatamente después de culminado el tiroteo advirtió que “ya habían llegado el jefe de batallón, el segundo jefe y demás personal y también policías de uniforme y de civil comenzando el registro de la vivienda”. Este documento confirma que Falcón había ordenado el operativo dentro de su jurisdicción, en este caso en Berazategui; había dispuesto personal del batallón para llevarlo adelante; y, además, incluso había participado en persona en ese operativo. Sin embargo, Falcón pretende argüir que no tenía ningún tipo de responsabilidad territorial y que su actividad no se relacionaba con la denominada “lucha contra la subversión”.

Si continuamos con el análisis del sumario en cuestión, advertimos que a fs. 8, 9 y 10 obran distintas comunicaciones a dependencias de las fuerzas armadas elaboradas por Falcón quien, reiteramos, dijo no tener responsabilidad jurisdiccional y desconocer de actividades represivas. En esas comunicaciones, informó el fallecimiento del dragoneante Luis Barbusano, herido en operativo por “delincuentes subversivos”, en Villa España, Berazategui. En definitiva, el sumario que Falcón había ordenado instruir, culmina con un informe del 9 de septiembre de 1977 en el que el oficial preventor, capitán Badías, que también había participado en el operativo, concluye que la muerte de Barbusano debe ser considerada ocurrida “en y por actos de servicio”.

Días más tarde, tal como surge de fs. 27, Falcón elevó la prevención que había ordenado instruir y aprovechó aquella oportunidad para manifestar que estaba en un todo de acuerdo con las conclusiones a las que arribó el Oficial preventor.

Contamos también con el libro histórico del Batallón del año 1977, donde dentro del acápite denominado “otros hechos” se menciona el fallecimiento de Barbusano en el marco de un, cito, “operativo antisubversivo”.

Entonces, Falcón había ordenado el operativo, seleccionado el personal que iba a participar y había estado presente cuando se desarrollaba. Ese operativo había sido efectuado en el marco de una operación de control e identificación de la población, es decir, dentro de las funciones propias de quienes controlaban porciones del territorio, como los jefes de áreas y subáreas. A pesar de que actualmente Falcón intente convencernos de que sus funciones eran otras, es evidente su rol operacional y las actividades que desarrollaba el batallón que él dirigía; al extremo que consideró que

aquellas prácticas constituían actos de servicio.

Si continuamos con el tratamiento del sumario n° 497, podemos confirmar también el lugar que ocupaba el Batallón de Comunicaciones Comando 601 dentro de la estructura represiva como subárea 1131.

Con esto vemos cómo, una vez más, la declaración de Falcón es mendaz; esta vez al manifestar que no tenía conocimiento de la división del territorio en zonas, subzonas y áreas, que “no sabía los números ni nada”.

La nota que él mismo envió el 8 de septiembre de 1977 al jefe del Área Operacional 113, remitiendo el parte circunstanciado del operativo realizado en Berazategui dos días atrás, es suficientemente ilustrativa.

Contamos con aquel parte circunstanciado, donde Falcón detalla que la unidad interviniente fue el Batallón a su cargo; y que luego de producido el enfrentamiento, se continuó con el operativo y blancos de oportunidad, otra de las funciones desarrolladas por los jefes de área y de subárea dentro de las tareas de control poblacional. Surge también de este documento que, como lo indicaba la Orden de Operaciones 9/77, la documentación y el material explosivo secuestrado había sido entregado al Destacamento de Inteligencia 101 que, recordemos, era el destacamento que intervenía en el marco de la Subzona 11.

Pero la actuación de Falcón respecto a este operativo no concluye aquí. Por si los elementos de convicción reseñados hasta el momento no fueran suficientes, contamos también con la nota del 7 de febrero de 1978 enviada por Falcón al Presidente del Consejo de Guerra, obrante a fs. 40 del sumario.

Allí, Falcón expone con claridad cuál era su rol operativo y el lugar que ocupaba en la estructura represiva que ahora dice haber desconocido. Puntualmente, para que se lo autorice a mantener en custodia el armamento y municiones secuestrados indica y lo cito textualmente lo que él mismo asentó:

“El armamento secuestrado en el operativo en cuestión, es actualmente utilizado en operaciones por esta Unidad en ámbito del Área operacional 113 y Subárea Operacional 1131[...] la documentación perteneciente al Registro Nacional de las personas de Berazategui, fue entregada, previa

autorización del Área Operacional 113, a la Oficina correspondiente”.

Es decir, además de confirmarnos que Falcón sí tenía un rol operativo y que actuaba como jefe de subárea operacional 1131, este documento nos demuestra que aquel operativo no fue una excepción sino que se trataba, justamente, de un accionar que se encontraba inserto en el plan sistemático que se llevó adelante en forma continuada durante su gestión.

A este pedido formulado por Falcón, le siguió el rechazo a su solicitud y la reiteración del pedido de remisión de los elementos secuestrados, tal como obra a fs. 41 del sumario, oportunidad en que se justificó el temperamento adoptado a partir de la Orden de Operaciones 9/77.

Señores jueces: Falcón no puede pretender desentenderse de las operaciones represivas realizadas en Berazategui y Florencio Varela, ya que, como vimos, incluso por manifestaciones propias, en su desempeño como jefe de subárea 1131 tenía asignado ese ámbito jurisdiccional. Su reemplazante en el Batallón, Miguel Enrique Chichizola, lo confirmó a través de la nota del 30 de agosto de 1982 obrante a fs. 43 del sumario 497, oportunidad en que, a pesar de incurrir en un error material al indicar el número de subárea, informó que en el momento de los hechos esa unidad era jefatura de subárea bajo control operacional del Área 113.

El operativo al que hicimos referencia demuestra que tales acciones formaban parte de las tareas habituales del batallón y que formaban parte de las funciones que le habían sido encomendadas en el plan represivo. Tengamos en cuenta que mediante Boletín Público del Ejército n° 4166 se resolvió ascender post mortem al soldado Barbusano, en virtud de su participación en el operativo represivo en que murió. Incluso, su figura también fue homenajeadada en el propio Batallón de Comunicaciones, donde el 4 de septiembre de 1980, conforme surge del libro histórico, se decidió bautizar con su nombre a una de las calles principales del cuartel.

Ahora bien. Como adelantamos, no solo contamos con el sumario 497 para ejemplificar el accionar y las funciones desarrolladas por Falcón en la denominada “lucha contra la subversión”. Otro elemento de convicción que permite ilustrar esas funciones con claridad, se deriva de un conjunto de piezas documentales vinculado con la distinción otorgada, a raíz de otro operativo, al subteniente Carlés, integrante del Batallón de

Comunicaciones que dirigía Falcón. Esta documentación está agregada tanto en el legajo de Carlés, como en la remitida por el Juzgado Federal n° 1 de La Plata. En esta ocasión no es Falcón quien ordena el procedimiento sino que, frente a un requerimiento de apoyo por parte de un grupo operativo del Área 113, Falcón designó personal para satisfacer ese requerimiento. El operativo en cuestión se realizó el 9 de marzo de 1977, a menos de un mes de ocurrido el secuestro de Lucía Gándara Castroman, en la localidad de Villa Elisa, La Plata.

En ese operativo, las fuerzas represivas dieron muerte a dos personas y resultó herido el por entonces subteniente Carlés que, reiteramos, integró el batallón que dirigía Falcón. Tal como surge del caso al que nos hemos referido con anterioridad, aquí también advertimos en forma palmaria el rol operacional desempeñado por Falcón y por la unidad a su cargo, asignado elementos propios ante un pedido concreto.

Prueba de esto es la resolución 311/2, elaborada y firmada por Falcón el 15 de abril de 1977 como Jefe del Batallón de Comunicaciones 601, donde declara que las heridas sufridas por el Subteniente Carlés guardan estricta relación con los actos de servicio, en atención a que “el hecho se produjo en circunstancias en que el causante se encontraba realizando un Operativo de Seguridad, al ingresar a una vivienda en que era ocupada por elementos subversivos”

Este documento debe ser relacionado con otro, el 4006/153, del 4 de mayo de 1977, por el cual Falcón, siempre como comandante del Batallón de Comunicaciones 601, propone se otorgue a Carlés, por su desempeño, las distinciones “Heroico valor en combate” y “Herido en combate”

En ese documento, Falcón detalla que el 9 de marzo de aquel año, a las 00:30 hs, en la unidad a su cargo se hizo presente

“personal de un grupo operativo perteneciente a la Central de Reunión de Inteligencia del Área Operacional 113, quien requirió apoyo para ejecutar un allanamiento en la localidad de Villa Elisa (calle 8 e/43 y 44) LA PLATA.

Satisfecho el requerimiento [es decir, Falcón dio el apoyo que le pedían], se hizo presente en el lugar la Sección de Recuperación del B[atallón de] Com[unicaciones] Cdo 601 y una Compañía Operacional

del R I 7”.

Esto es, del Regimiento de Infantería n° 7, que como dijimos era sede de la Jefatura de Área 113.

Es el mismo Falcón quien detalla las medidas adoptadas: se cercó el edificio a allanar; se desalojaron las viviendas vecinas; se ordenó la interrupción del servicio de trenes desde y hacia La Plata; y se ordenó la ocupación del inmueble y distintas disposiciones de combate hasta constatar la muerte de sus habitantes.

Los documentos del Archivo de la Ex DIPPBA, obrantes en las actuaciones enviadas desde La Plata en relación con este episodio, consistentes en partes circunstanciados de ese operativo y hasta recortes periodísticos de la época, confirman la intervención de fuerzas militares del Batallón de Comunicaciones 601.

Señores jueces: A este juicio se incorporaron además el oficio del Ejército Argentino del 6 de septiembre de 2011, que destaca que se insertó la resolución del 30 de noviembre de 1977 en el Boletín Público del Ejército n° 4174, que otorgó a Carlés, por esos hechos, la medalla de “herido en combate”. Y también las actas de defunción de dos personas, una mujer de 25 años y un hombre de 28 con esta sola identificación: destrucción de masa encefálica por múltiples heridas de bala.

Como vemos, Falcón ejercía el dominio de los operativos que se realizaban en el espacio geográfico a su cargo y en los que intervenía personal a sus órdenes, desempeñando múltiples tareas que acreditan el rol de jefe de subárea, que le correspondía en la estructura represiva. Incluso, vale resaltar la conducta adoptada por Falcón luego de producido aquel operativo. No sólo, como vimos, solicitó la condecoración del personal interviniente, lo que se consagró con el otorgamiento al Subteniente Carlés de la medalla “herida en combate”. A la hora de calificarlo en su carácter de jefe de Batallón, tal como surge del “Legajo personal de ejército” de Carlés, le otorgó el máximo de calificación posible, resultando el más sobresaliente para su grado y manifestando su opinión favorable para que continuara en ese destino.

Como hemos visto, son múltiples las pruebas que acreditan el rol desempeñado por Néstor Horacio Falcón en las actividades represivas dentro de la jurisdicción correspondiente a la Subárea 1131, es decir en las localidades Florencio Varela y

Berazategui.

Como complemento contamos con el testimonio de la testigo experta Claudia Bellingeri, quien mencionó que el Batallón de Comunicaciones 601 controlaba los partidos de Berazategui y Florencio Varela. En el mismo sentido, diversos documentos provenientes del archivo de la Ex DIPPBA dan cuenta del control que la subárea a cargo de Falcón ejercía sobre lo ocurría en esta jurisdicción. De la lectura de los legajos mesa “DS” n° 1951, 5476 y 12.011, conjuntamente con el informe elaborado por Bellingeri obrante a fs. 23.258, se advierte claramente la autoridad que desempeñaba el batallón en el marco de la llamada Lucha contra la subversión. Incluso, contamos con otros legajos tales como los n° 12719, 18631 y 19627, que más allá de corresponder a eventos posteriores a la gestión de Falcón a cargo del Batallón de Comunicaciones 601, permiten observar nuevamente el control operacional que este Batallón ejercía en Florencio Varela y Berazategui dirigiendo a las fuerzas de seguridad locales.

El análisis de los documentos de la Ex-DIPPBA, demuestra que las mismas comisarías de estas localidades sabían que ante circunstancias que pudiesen guardar relación con la denominada “lucha contra la subversión” debían dar intervención al Batallón, pues era la Unidad del Ejército que ejercía el control del territorio y de los operativos realizados en Florencio Varela y Berazategui.

El alcance territorial del batallón a cargo de Falcón también surge de los libros *Memoria Deb(v)ida* de D’Andrea Mohr y *Sobre áreas y tumbas* de los hermanos Mittelbach. Ambas obras son coincidentes con los elementos de convicción que hemos mencionado hasta ahora, en cuanto a que la Jurisdicción se extendía a los partidos de Berazategui y Florencio Varela de la Provincia de Buenos Aires. Ya hemos referido múltiples operativos y actividades represivas que demuestran que allí era donde operaban Falcón y sus hombres.

Ahora bien, como explicamos al tratar cuestiones generales de la estructura represiva, sabemos que la denominada lucha contra la subversión no se agotaba únicamente en las acciones armadas. Diversas directivas militares aluden a otro tipo de acciones denominadas “acciones civiles”, que pretendían obtener resultados en el plano de lo que llamaban acción psicológica. El Batallón de Comunicaciones Comando 601 también desempeñaba acciones de este tipo en el territorio a su cargo. Tal es el caso del

juramento a la bandera por parte de soldados conscriptos en espacios públicos, o la realización de trabajos en la Escuela n° 32 de Berazategui, respectivamente registrados con fecha 19 de junio de 1978 y 1° de octubre de 1979 en los correspondientes libros históricos del Batallón. Hasta aquí hemos mencionado de qué modo se ha acreditado en este juicio que Falcón ordenaba operativos, seleccionaba el personal interviniente, colaboraba con los pedidos que le realizaba el Área 113 que integraba e incluso participaba y luego informaba a sus superiores lo ocurrido; o solicitaba condecoraciones para sus subordinados; o realizaba actividades de acción psicológica. Debemos ahora mencionar que dentro de la jurisdicción de la subárea a su cargo funcionaron dos CCD: “Los plátanos” y “La casa del cilindro”; este último ubicado directamente dentro de la sede del Batallón de Falcón.

Los informes remitidos por la Secretaria de Derechos Humanos de la Nación coinciden con los libros *Memoria deb(v)ida* y *Sobre áreas y tumbas* en indicar esta circunstancia, al mismo tiempo que confirman que aquello acontecía durante el período en que Falcón fue jefe del Batallón de Comunicaciones.

Lo mismo ocurre con documentación hallada en el archivo de la Ex-DIPBA. Por ejemplo, el instrumento identificado como legajo mesa “DS” n° 13.864 comprueba el funcionamiento de un CCD en la misma sede del batallón.

Allí se observan actuaciones labradas en enero de 1979 para trasladar a un detenido hasta una unidad penitenciaria. El documento literalmente indica que “el causante detenido en el Batallón de Comunicaciones de Comando 601 (City Bell), queda a disposición de esa Jefatura para que sea trasladado a la Unidad Penal de Ezeiza (U-19) a efecto de cumplir con la condena impuesta”.

Señores jueces: Al momento de sintetizar las características principales de la estructura represiva diseñada en nuestro país; y al tratar los parámetros de atribución de responsabilidad, hicimos específica referencia a la forma en que los jefes de área y los jefes de subáreas, en el ámbito territorial asignado, contribuían a la ejecución de los hechos criminales y al desarrollo de las denominadas “operaciones militares” y las denominadas “operaciones de seguridad”, consistentes en actividades de control poblacional como patrullajes, control de vehículos, control de documentación, observación para la detección de blancos de oportunidad y colaboración con la labor de

otras unidades, otorgándoles por ejemplo elementos para el desarrollo de operaciones específicas, liberando el área a su mando o auxiliándolos antes, durante o con posterioridad a un procedimiento concreto. También explicamos por qué ese tipo de tareas eran parte esencial del plan sistemático criminal y provenían de una división funcional de tareas para su ejecución.

Lo expuesto hasta aquí demuestra el rol esencial que Néstor Horacio Falcón desempeñó en la jurisdicción de Florencio Varela y Berazategui, entre diciembre de 1976 y febrero de 1979, desde la jefatura del Batallón de Comunicaciones Comando 601, desempeñándose como jefe de Subárea 1131.

Ha quedado demostrado en este juicio que Falcón no solo ordenó y diagramó la ejecución de operativos; posibilitó la realización de otros liberando el territorio a su cargo, proveyó de personal y de apoyo constante al Área 113 de la Subzona 11 de las que dependía y realizó todo tipo de actividades identificadas bajo el término “control poblacional”; sino que también dentro de la jurisdicción a su cargo funcionaron al menos dos CCD.

Señores jueces: en uno de esos operativos, el 18 de febrero de 1977 fue secuestrada Elba Lucía Gándara Castromán del domicilio ubicado en la calle Hilario Lagos n° 466 de la localidad de Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires, conforme a las demás circunstancias que ya expusiéramos. Todo lo expuesto, entonces, permite concluir que durante el debate se ha demostrado la contribución realizada por Néstor Horacio Falcón, en su carácter de Jefe del Batallón de Comunicaciones Comando 601, en la privación ilegítima de la libertad de la ciudadana uruguaya Elba Lucía Gándara Castromán. En consecuencia, Falcón es coautor mediato penalmente responsable de su privación ilegítima de la libertad doblemente agravada.

G.2.1. APORTE A LA OPERACIÓN CÓNDOR

Ese tipo de actividades realizadas por él, comprueban también su contribución en el otro hecho independiente que también se le imputa, esto es, su participación en la asociación ilícita Cóndor. Recordemos que a los fines de determinar responsabilidad penal, resulta indiferente el tipo de contribución realizada para el sostenimiento de esa

asociación criminal, diferencia que sólo incidirá en el grado de esa participación. En este punto, ya explicamos que en este juicio se comprobó que los jefes territoriales tomaron parte en Cóndor.

Señores jueces: Falcón se limitó a decir que no sabía lo que era el Plan Cóndor. Ya dimos cuenta que está probado que para poder concretar sus objetivos, el conocimiento de su existencia llegaba mínimamente al nivel de quienes tenían responsabilidad en un espacio territorial determinado, pues ellos eran quienes realizaban parte de las tareas imprescindibles para el funcionamiento de Cóndor. Como se ha probado, Falcón fue jefe del Batallón de Comunicaciones 601 y jefe de la Subárea 1131. Como tal, era el encargado de desarrollar tareas represivas un espacio determinado; tuvo a su cargo el control de territorial de las localidades de Berazategui y Florencio Varela, por lo que sabía de su existencia.

Ya explicamos que los jefes territoriales, para el desarrollo de sus funciones y de las tareas de las respectivas unidades a su cargo en sus jurisdicciones, debían contar con un nivel mínimo de información, aunque más no fuera para las tareas de control poblacional. Estas tareas incluían la búsqueda de información, la observación de lugares y el particular análisis de documentación y de las características generales de las personas; y la realización de interrogatorios adecuados, que necesariamente contenían preguntas elementales como nombre, domicilio, actividad y, muy especialmente, nacionalidad.

Nótese por ejemplo la especial atención que debía tenerse a los efectos de poder lograr descubrir los llamados blancos de oportunidad. Resulta evidente que para eso debían saber qué buscar, qué podía resultar sospechoso, qué información era relevante y/o urgente y a quienes debía ser transmitida la obtenida.

También debían saber cuándo era necesario coordinar las actividades con otros grupos y, obviamente, cuándo un caso ameritaba una coordinación local más amplia o, en lo que aquí interesa, cuándo era necesaria una conexión regional.

Señores jueces: ya mencionamos que toda la prueba de este juicio permitió comprobar que ese conocimiento y las tareas que a partir de él se desplegaban eran esenciales para la ejecutoriedad de Cóndor. Esa prueba surgía de todo tipo de elementos, en los que la nacionalidad de las víctimas era un indicio a tomar en consideración; y la

participación en secuestros atribuibles al empleo del marco de coordinación represiva regional provisto por Cóndor sólo constituía un plus adicional al cumulo de evidencias.

Lo ocurrido a Gándara Castromán es un ejemplo claro y adicional de ese conocimiento, que demuestra cómo operaba la asociación ilícita en el instante posterior a una detención, cuando resultaba necesario acudir al andamiaje aportado por el marco de coordinación Cóndor.

Recordemos que en Uruguay, tanto Gándara Castromán como su marido Vázquez integraron el Partido Comunista; y habían tenido una activa participación en un comité de base del Frente Amplio. Y muy especialmente, que Gándara Castromán fue detenida en marzo de 1973, es decir, en la antesala de la instauración de la dictadura uruguaya. Fue recién cuando recuperó su libertad que para resguardarse la familia resolvió trasladarse a la Argentina.

Como ya expusimos, se ha comprobado que el matrimonio facilitaba el domicilio de Florencio Varela en el que vivían para la realización de reuniones de integrantes de la agrupación Montoneros. Y también probamos que al momento de secuestrarlos en ese domicilio, las fuerzas intervinientes condujeron al lugar al sobrino de Gándara Castromán, Eduardo O'Neill, secuestrado pocos días antes que ellos, quien era una de las personas que concurrían a esas reuniones. El motivo original de sus secuestros cuya coautoría mediata le imputamos a Falcón, parecería estar motivado, así, en esa relación.

Se sabe también que en ese lugar fueron brutalmente amenazados, interrogados y torturados, trasladándose luego a un lugar no identificado, para ser llevados luego al CCD Vesubio. Fue en ese lapso previo al arribo al Vesubio que se activó el marco de coordinación provisto por Cóndor.

Recordemos que Velázquez dijo que ni bien arribaron al Vesubio le dijeron “ahora vas a cantar si sos Tupamaro o no”, se le preguntó por una persona de nacionalidad uruguaya y fue interrogado por un individuo de esa misma nacionalidad. Es evidente que antes de que llegaran a ese CCD, las fuerzas represivas ya sabían algo que al momento del secuestro desconocían, información que llevó a que hicieran esas preguntas y a que Vázquez fuera interrogado por una persona de nacionalidad uruguaya.

Esa información inexorablemente fue provista por el marco regional represivo; y

la necesidad de requerirla surgió dentro del marco originario del secuestro al que Falcón contribuyó con las tareas propias del Batallón a su cargo.

Traemos aquí nuevamente a colación las opiniones brindadas por los testigos expertos, en cuanto sostuvieron que el marco de coordinación podía presentarse antes, durante o con posterioridad a los secuestros. Basta con recordar los dichos de Calloni a quien, para que determinara cuándo debía considerarse que un caso era Cóndor, se le puso como ejemplo hipotético un hecho muy similar al presente. Calloni sostuvo que de acuerdo a cada situación en particular se detenía y se informaba a otros países. Por eso, desde el mismo momento en que se informaba, esa detención ya era Cóndor.

Lo ocurrido a Gándara Castromán, además de ser un elemento adicional que comprueba la ejecutoriedad de Cóndor; demuestra en los hechos la independencia fáctica existente entre las actividades dirigidas a la concreción de delitos como los de allanamiento ilegal, privación ilegítima de la libertad, tormentos, apoderamientos ilegítimos y homicidios; y las dirigidas a contribuir al sostenimiento de la asociación ilícita regional. Su aprehensión estuvo fundada en un interés local; pero la continuación del accionar y lo descubierto luego requirió la puesta en funcionamiento del andamiaje provisto por Cóndor.

Todo lo expuesto permite afirmar que en este juicio se comprobó que además de integrar el aparato de poder local que ejecutó en nuestro país el plan sistemático de represión, Falcón tomó parte en la Asociación Ilícita Cóndor, pues las actividades que realizaba como jefe del Batallón de Comunicaciones 601 y de la Subárea 1131 contribuían a su sostenimiento. En consecuencia, Néstor Horacio Falcón es autor del delito de asociación ilícita.

G.3. FEDERICO ANTONIO MINICUCCI

Federico Antonio Minicucci nació el 29 de marzo de 1932 en Buenos Aires, en el seno de una familia de tradición militar. En marzo de 1948, ingresó al Colegio Militar de la Nación, del que egresó en 1951.

Al terminar sus estudios, siempre vinculado con el arma de infantería, desempeñó distintos cargos en provincias como Corrientes, Buenos Aires, Córdoba y Tucumán, entre otras.

Además, en 1965 realizó un viaje de estudios a Paraguay y, entre fines de 1969 y principios de 1971, fue enviado a Francia. Allí, primero se desempeñó como vocal en la Comisión Especial de Armamento en Europa, con sede en París. Luego fue designado como adjunto de la agregación militar en esa ciudad.

Al retornar, luego de haber sido enviado en comisión en 1975 a la provincia de Tucumán, fue designado jefe de división dentro de la Jefatura de Operaciones, en el Comando General del Ejército; hasta que el 6 de diciembre de 1975 asumió la jefatura del Regimiento de Infantería N° 3 “Gral. Belgrano”, ubicado en la localidad de La Tablada, Provincia de Buenos Aires.

Justamente, en ese carácter se le imputa haber participado de la privación ilegítima de la libertad del ciudadano uruguayo Raúl Edgardo Borelli Cattaneo, secuestrado el día 22 de diciembre de 1977 en el partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, que se encontraba en el ámbito territorial del Área 112, dependiente de la Subzona 11 del comando de la Zona de Defensa I.

Como ya adelantamos al referirnos puntualmente a lo ocurrido con Raúl Edgardo Borelli Cattáneo, al consignarse erróneamente en la etapa instructora que su secuestro se había producido en Julio de 1977, se le atribuyó responsabilidad al acusado Minicucci.

Sin embargo, a lo largo de este proceso pudimos verificar que el hecho no ocurrió en esa fecha sino el 22 de diciembre de 1977 cuando Federico Antonio Minicucci ya no se encontraba al mando de la Jefatura de Área 112. Como ya adelantamos, esta circunstancia, unida a que en este juicio tampoco se ha podido establecer que de alguna otra forma concreta haya contribuido con la privación ilegal de la libertad de Borelli Cattáneo, nos impide realizar a su respecto un juicio de reproche.

Sin perjuicio de esto, a continuación realizaremos una exposición pormenorizada de la actuación de Minicucci al mando del Regimiento de Infantería N° 3. Esto nos permitirá no solo conocer cuál ha sido su rol en la estructura represiva como Jefe de Área

112, sino que también servirá para determinar su responsabilidad por haber integrado la Asociación Ilícita Cóndor; extremo sobre los que Minicucci declaró en este juicio.

G.3.1. INDAGATORIA

Como veremos en lo sucesivo, al prestar declaración indagatoria, Minicucci pretendió desligarse de los hechos que se le imputan aduciendo, sintéticamente, que en todo caso la culpa la tenían sus superiores o, tal vez, otra fuerzas u otro grupo de tareas. Como en todos los casos, sus dichos deben ser analizados en el contexto de toda la prueba producida, pues de su relato se advierten referencias ciertas y falsedades notorias, entremezcladas con aquéllas para que se asemejen a la verdad.

G.3.1.1. JEFATURA REGIMIENTO Y JEFATURA ÁREA 112

Lo primero que haremos será verificar dos circunstancias que el mismo imputado ha reconocido. Por un lado, el haberse desempeñado entre el 6 de diciembre de 1975 y el 5 de diciembre de 1977 en el cargo de jefe del Regimiento de Infantería N° 3 “Gral. Belgrano” de la Tablada, Provincia de Bs.As. Luego, en íntima relación con lo anterior, veremos que durante aquel período, efectivamente como Minicucci dijo, se desempeñó en la estructura represiva de las FFAA como jefe del Área 112, dentro de la Subzona 11, que formaba parte de la Zona I.

Ninguna de las cuestiones planteadas presenta dificultades para su comprobación, en tanto la prueba producida en este juicio, así como pronunciamientos judiciales anteriores, acreditan tales extremos.

Así, el Boletín Reservado del Ejército n° 4629, que contiene la resolución que lo designó, los informes de calificación correspondientes a los años 1975/1976, 1976/1977 y 1977/1978, además de los Libros Históricos del Regimiento de Infantería n° 3, dan cuenta de que Minicucci fue designado como jefe de este Regimiento el 28 de octubre de 1975 y asumió efectivamente el cargo el 6 de diciembre de 1975, que ocupó hasta el 5 de diciembre de 1977. Sobre este punto, luego de un pormenorizado análisis de los elementos de convicción producidos en este proceso, estamos en condiciones de coincidir

con lo expresado por la sentencia dictada por el TOF 4 en la causa Vesubio II, que tuvo por acreditado el desempeño de Minicucci como jefe del Regimiento de Infantería N° 3 y como jefe de Área 112 dentro de la estructura represiva. La sentencia lo sintetizó así:

“Por el hecho de ser Jefe del Regimiento III de La Tablada, Federico Antonio Minicucci era a su vez jefe del Área 112...

Corresponde resaltar que Minicucci detentó un rol efectivo y concreto dentro del aparato organizado para la represión ilegal desde el Comando de Zona 1, Subzona 1.1, Área 112, de la cual era jefe”.

En este juicio, también hemos visto que la jefatura de Área 112 fue la función que tuvo asignada dentro de la estructura represiva mientras lideró el Regimiento de Infantería n°3. Así lo concluye el informe remitido por la Comisión Provincial por la Memoria en sus páginas 21 y siguientes, tras el pormenorizado examen de múltiples documentos de la ex DIPBA que lo ilustran con claridad. A idéntica conclusión arriba el grupo de trabajo del Ministerio de Defensa en el informe elaborado sobre la Subzona 11. Y además, como adelantamos el mismo Minicucci reconoció haber sido jefe del Área 112.

Sin embargo, y aquí es donde su declaración comienza a alejarse de la verdad, pretendió desligarse de toda responsabilidad aduciendo que, por un lado, no recordaba haber tenido bajo su mando fuerzas de seguridad; y por otro lado, que los medios disponibles para el control del Área 112 eran sumamente exigüos en relación a la zona que había que vigilar. En tal sentido, sostuvo que las áreas, y en especial las cercanas a la Capital Federal, eran sumamente permeables a la acción de otras fuerzas y organismos que no dependían de la jefatura de Área, como ser la ESMA, la Policía Federal y la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

Señores jueces: Como vimos a lo largo del juicio y detallaré en lo sucesivo, la argumentación ensayada por el imputado Minicucci es falsa.

G.3.1.2. PERSONAL A CARGO

Comencemos con el personal con que contaba Minicucci para la ejecución de sus tareas como jefe del Área 112 y que estimó insuficiente.

En principio, para desempeñar su función operativa no solo contaba con el personal propio del Regimiento de Infantería N° 3. Como se ha probado, el espacio territorial de la Subzona 11 y, dentro de ella, el del Área 112, fue especialmente considerado dentro de la misión de aniquilamiento de la llamada subversión. Fue por tal razón que el Comando General del Ejército lo consideró un espacio geográfico prioritario para la asignación de recursos logísticos, entre ellos, armamento y personal.

Así lo prueba, por ejemplo, el cuadro incorporado al juicio, titulado “Organización y prioridades de equipamiento de los equipos de combate y secciones de contrasubversión”. Allí puede apreciarse que, dentro de la clasificación establecida, el Regimiento de Infantería N° 3 ostentaba la de primera prioridad de equipamiento.

Esto también se advierte en la página 9 de la Orden de Operaciones 9/77. Allí se ordenó a la Subzona 12 poner a disposición del comando de Zona I, como reserva, un escuadrón de tiradores del Escuadrón de Caballería Blindada 10, “Escuadrón Húsares”, que debía acantonar en el Regimiento de Infantería 3, a cargo de Minicucci. Incluso más adelante, esa misma Orden de Operaciones, en su página 15 y 16, dispone que el Escuadrón Húsares deberá “afectar hasta dos secciones de Tiradores Blindados a misiones de patrullaje interno y externo del área de Acantonamiento (RI 3).”, es decir Regimiento de Infantería n°3.

Se encuentra acreditado que esto efectivamente se llevó adelante. Contamos al respecto con la declaración informativa del 29 de julio de 1986 de Juan Bautista Sasiaiñ, quien fue Comandante de la Subzona 11 y, por lo tanto, superior de Minicucci mientras éste fue Jefe del área 112. En aquella oportunidad mencionó:

“El área cuyo comando era ejercido por el jefe de Infantería 3 contaba con los efectivos del Regimiento y los del Escuadrón de Exploración de Caballería Blindada 10. Fueron jefes del área el hoy General retirado Minicucci en 1977; y el General Svencionis en 1978”.

Además, los dichos de Sasiaiñ son confirmados por el ya mencionado informe del Ministerio de Defensa en tanto, en su página 7, indica que

“el Regimiento de Infantería N° 3 funcionó como cabecera del Área 112[...] comandó y operó junto al Escuadrón de Exploradores de Caballería Blindada 10 los partidos de Almirante Brown, Avellaneda,

Esteban Echeverría, Lanús, Lomas de Zamora, San Vicente y Cañuelas”.

En otras palabras, en este juicio, además de demostrarse que Minicucci, en virtud de ser el jefe del Regimiento de Infantería n° 3, operó como jefe de Área 112, también se acreditó que, para hacerlo, a su propio personal se le sumó un escuadrón, que a esos efectos acantonó en su regimiento.

Si bien podríamos interpretar que la aparente queja de Minicucci no fue más que una expresión de deseos, avizorando quizás que, de haber contado con una tropa mayor, la parte del aparato represivo dirigida por él podría haber sido aún más eficiente, lo cierto es que se probó que contó un personal reforzado para el desarrollo de su función como jefe del Área 112.

Ahora, entonces, estamos en condiciones de abordar el siguiente extremo que consiste en revelar cuáles fueron las funciones que Minicucci desempeñó en la denominada “lucha contra la subversión”, desde la jefatura de Área 112. A medida que avancemos iremos viendo cómo tampoco son ciertos otros dichos del imputado, esta vez en relación con la alegada ausencia de un control desde la jefatura de Área de las Fuerzas de seguridad; y con la aparente permeabilidad insalvable del territorio que tenía a su cargo, con lo que pretende eximirse responsabilidad. En definitiva, el amplio caudal probatorio al que haremos referencia en lo sucesivo no hace más que corroborar que, tal como concluyó la sentencia dictada en el juicio denominado “Vesubio II”, “los aportes realizados por Minicucci, en su carácter de Jefe del Regimiento III de la Tablada, fueron indispensables para el accionar del aparato organizado para la represión ilegal”.

Señores jueces: ya detallamos repetidamente las razones por las que en este juicio dimos por acreditada la responsabilidad de los jefes territoriales en el desarrollo de actividades represivas, describiendo sus funciones y su respectiva incidencia en el plano local y en el regional dentro del marco de Cóndor. Por eso, nos remitimos a todo lo expuesto.

Pero además, a lo largo de este juicio, también se agregó prueba adicional que específicamente demuestra cómo Federico Antonio Minicucci, en su carácter de jefe del Regimiento N° 3 de Infantería y actuando como jefe del área 112, ordenó a las fuerzas de seguridad la captura de personas en el marco de la denominada “lucha contra la

subversión”, y que incluso personal del regimiento que él dirigía participó en operativos ya sea conjuntamente con las fuerzas de seguridad o sin ellas. Además, esta prueba adicional también mostró cómo el imputado, incluso, participó personalmente en operativos represivos desplegados dentro del ámbito territorial del área que controlaba. En este proceso se probó también la existencia de centros clandestinos de detención dentro de su jurisdicción e, incluso, la presencia de personas ilegalmente detenidas dentro del propio Regimiento de Infantería N° 3.

A su vez, pudimos confirmar otro de los extremos por los que fue condenado en la causa Vesubio II. Esto es, el funcionamiento dentro del Regimiento de Infantería N° 3 de la Central de Reunión de Información (CRI) y la vinculación operativa de Minicucci con el CCD Vesubio al que, como se probó en este juicio, llegó a asistir personalmente junto con el entonces comandante de la Zona I: Carlos Guillermo Suarez Mason.

Finalmente, la prueba adicional también acreditó que desde el Área 112, personal a cargo del imputado Minicucci llevaban adelante acciones psicológicas en el marco de lo que se denominaban acciones civiles.

Obviamente, analizar estos elementos de convicción adicionales servirá también para confirmar el ámbito territorial que tenía asignada el Área 112 y que, como dijimos, abarcaba los partidos de Avellaneda, Almirante Brown, Esteban Echeverría, Lanús, Lomas de Zamora, San Vicente y Cañuelas; todos ellos de la Provincia de Buenos Aires. Esto es así pues, como veremos a continuación, todas las acciones en cuestión, desde los operativos represivos hasta la faceta psicológica, se daban dentro de los límites de su jurisdicción.

G.3.2. PRUEBA ADICIONAL

Sobre este punto, lo primero que debemos decir es que la prueba producida este juicio resulta coincidente entre sí.

G.3.2.1. ÓRDENES DE CAPTURA

Dicho esto, comenzaremos entonces por las órdenes de captura que el mismo Minicucci enviaba a las Fuerzas de Seguridad para detener a los que denominaban “delincuentes subversivos”. Al respecto, el informe elaborado en base a los archivos de la ex DIPBA resalta, en su página 21, un documento que se adjunta al informe y que ejemplifica claramente el desarrollo de esta actividad. Se trata de un comunicado enviado por Minicucci al jefe de la unidad regional de Lanús de la Policía Bonaerense. Sobre este comunicado, el informe resalta lo siguiente: “El comunicado tiene fecha el día 29 de Octubre de 1976, y contiene adjunto un memorando fotocopiado, con membrete del Ejército Argentino y firmado por el teniente coronel Federico Antonio Minicucci. El objeto del memorando reza “ordenar captura”.

En este caso, como se advierte de la lectura del documento, los requeridos eran Cesar Daniel Cárdenas y de Héctor Emilio Brojovich, de quienes se aportaban datos personales, indicando que se trataba de integrantes de Montoneros y del Frente Militar del Ejército de Liberación 22 de agosto, respectivamente.

Pero esta no es la única constancia que da cuenta de este comportamiento. El análisis de documentos policiales de la época permite concluir que esta práctica era habitual por parte de Minicucci.

De este modo, el documento de la ex DIPBA Mesa “Ds” Varios, n° 6859, se advierte una nueva orden de captura, del 12 de noviembre de 1976, también dirigida a la Unidad Regional de Lanús de la Policía Bonaerense, esta vez referida a Rogelio Octavio Contreras, a quien se sindicaba como integrante de una “célula sindical”.

En igual sentido, contamos con el documento n° 10346, de la Mesa “Ds” Carpeta Varios, proveniente del mismo acervo documental. Allí se observa otro claro ejemplo de cómo, desde el regimiento que dirigía Minicucci, se ordenaba a las fuerzas de seguridad ubicadas dentro de su jurisdicción la detención de personas. Lo mismo surge del documento de la Ex DIPBA identificado con el número de legajo 7259 de la Mesa “Ds” Varios, del 24 de noviembre de 1976. Allí Minicucci ordenaba la detención de siete personas identificadas con la agrupación Montoneros. Al respecto, vale destacar que entre ellos Minicucci pedía la detención de José Dominicovic y Arturo Garín. El primero fue secuestrado un día después de que se había cursado la orden; y Garín poco después, el 9

de diciembre de 1976. Ambos permanecen desaparecidos. Finalmente, los documentos individualizados en los legajos n° 6808 y 6773, ambos de la Mesa “DS-Varios” ilustran, también con suma claridad, cómo Minicucci ordenaba la detención de personas. En el primero de ellos, en su última página, se puede advertir el parte urgente 1.414, en el que el comisario inspector Márquez retransmite la información suministrada por la Unidad Regional de Lanús de la Policía de Bs. As el 30 de octubre de 1976. Dice “que en la fecha, por haberlo dispuesto el jefe de Área 112, se procedió a la detención de Armando Luis Mogliano, domiciliado en calle sucre 945 piso 1° de Lomas de Zamora, quien se remite a la Unidad Carcelaria n° 19.”

El otro documento, titulado “Asunto: SEGBA detención de activistas, Uzzurro Jorge y 11 más; Lanús 30/10/1976”, ya desde su propio título da cuenta del caudal de operativos que se desarrollaban en el Área y por disposición de Minicucci. Aquí advertimos que, por un lado, conforme surge del parte urgente n° 1427, el jefe del Área 112 había ordenado a la policía la detención “de varias personas sindicadas como activistas”.

Por otro lado, el parte n° 1.402, obrante también en el legajo 6773, nos permite introducirnos al tratamiento de otra de las funciones que, como ya adelantamos, desempeñó Minicucci en su carácter de jefe de área: ordenar al personal propio del Regimiento de Infantería III la realización de operativos. En este parte, el mismo comisario que antes informaba el pedido de captura efectuado por el Área 112, da cuenta que cinco de ellos ya habían sido detenidos e indica: “Todas estas personas resultaron ser empleados de SEGBA y fueron detenidas por personal militar perteneciente al área 112 y han sido alojadas en la Unidad Carcelaria n° 19 de Ezeiza.”

Señores jueces: vemos que son abundantes los elementos de convicción adicionales que muestran cómo, durante la etapa en que el Área 112 estuvo a cargo de Minicucci, desde su jefatura se ordenó a la fuerzas de seguridad la detención de muchas personas presuntamente involucradas en lo que llamaban actividades subversivas. Y que, además de todo lo dicho en este alegato, las referencias recién expuestas son en sí mismas suficientes para descartar lo dicho por el imputado en tanto pretendió desligarse de las acciones ejecutadas por las fuerzas de seguridad.

Como vimos, estos elementos adicionales con claridad evidencian el control que Minicucci ejerció sobre estas fuerzas represivas. Debemos resaltar, además, que todos hechos traídos a colación se suscitaron dentro de la jurisdicción que correspondía al Área 112.

G.3.3. INTERVENCIÓN DEL PERSONAL DEL ÁREA EN OPERATIVOS

Y como ya observamos en el documento de la ex DIPPBA n° 6773, esta prueba adicional, además de evidenciar el control que Minicucci ejercía sobre las fuerzas de seguridad, prueba también que el personal a su cargo intervenía directamente en operativos represivos. Esto surge también de prueba adicional diversa.

En este sentido, el Informe del Ministerio de Defensa titulado “Subzona 11”, que analizó los libros históricos del regimiento, sumarios militares y legajos personales, puntualiza gran cantidad de casos que ilustran cómo el personal a cargo de Minicucci intervenía en operativos. Entre ellos, vale resaltar una nota elevada por el propio Minicucci como jefe del Regimiento de Infantería n° 3, al comandante de Brigada de Infantería n° 10, es decir al comandante de la Subzona 11, su superior directo en el comando operacional. Está fechada el 17 de febrero de 1977; y da cuenta de lo sucedido en un operativo en el que fue muerto un integrante del Regimiento. Aquí, es directamente el propio imputado quien informa, de manera detallada, las tareas de inteligencia, búsqueda y detención de personas que realizaba el personal a sus órdenes. Incluso se deja constancia de la colaboración posterior del personal policial de la comisaria de Quilmes en el secuestro del mobiliario de la finca. La nota a la que hace referencia el informe, guarda relación con las actuaciones obrantes en el Libro Histórico correspondiente al año 1977, donde se deja constancia de la muerte del por entonces sargento Ríos en un “enfrentamiento con delincuentes subversivos” ocurrido el 17 y 18 de febrero de 1977, en la localidad de Ezpeleta.

Es más, al cotejar el libro histórico del Regimiento se puede ver que por su intervención en aquel operativo y a pedido de Minicucci, Ríos recibió, post-mortem, la medalla “Ejército Argentino – Muerte Heroica en Combate”.

Señores jueces: Estas referencias no son las únicas que encontramos sobre las tareas operacionales del Regimiento a cargo del imputado. Como dijimos, el informe del Ministerio de Defensa también analizó distintos legajos personales, donde obran sanciones y reclamos vinculados con personal que revestía en aquella época bajo las órdenes de Minicucci. Así contamos, por ejemplo, con lo asentado por el cabo Dentis, quién había participado en el operativo en el que perdió la vida Ríos. En un reclamo posterior manifestó que “en el año 1976 egresé de la escuela de suboficiales con el grado de cabo de infantería y fui designado al RI3 (Regimiento de Infantería 3), unidad con la participé en operativos especiales anti subversivos en la jurisdicción del mencionado regimiento”.

En idéntico sentido encontramos otro reclamo que aparece en el legajo del entonces Teniente Ledesma, quien decía que “como teniente fui destinado al RI3; en tal circunstancia participé activamente en la lucha contra la subversión durante la jefatura del entonces teniente coronel Federico Minicucci.”

Señores jueces: Lo que estamos viendo son solamente algunos ejemplos que permiten dar cuenta del importante y activo rol que desempeñó Minicucci como jefe del Área 112.

Completan el cuadro probatorio los documentos hallados en los archivos de la Ex DIPBA e identificados con los legajos n° 7963, 8275, 1963 y 6773, todos de la carpeta “varios” de la mesa “delincuentes subversivos”. En ellos se pueden ver documentos producidos en la época en que Minicucci fue Jefe del Área 112, que además de mostrar la intervención del personal a su cargo en operativos, dan cuenta de la estrecha relación que mantenía con las fuerzas de seguridad y del estricto control que realizaba de su ámbito jurisdiccional. Justamente los extremos que en su indagatoria Minicucci pretendió desmentir.

Vemos así cómo esos elementos adicionales puntualmente contradicen sus excusas. Todos esos documentos e informes no hacen más que resaltar el compromiso y la tenacidad con que el aquí imputado ejecutó las tareas funcionalmente asignadas por el plan sistemático criminal.

Esto también surge en forma nítida de las sanciones que el propio Minicucci imponía a su personal. Por ejemplo, la que impuso al cabo Pacheco, a quien Minicucci sancionó el 8 de agosto de 1977 por retirarse del cuartel sin autorización, con el agravante de emplear para tal fin un vehículo operacional de la unidad, reservado para operaciones especiales. O lo ocurrido con el cabo Villegas a quien se sancionó, y cito al informe del Ministerio de Defensa: “Por ser reincidente en llegar tarde a la salida de la sección operacional”.

Las aptitudes que tenía Minicucci para dirigir a los hombres a su cargo para el desarrollo de las diversas tareas ejecutadas con el objeto de perseguir y secuestrar personas en el marco de la denominada “lucha contra la subversión”, las mismas que ahora pretende desconocer, también eran conocidas por sus superiores. Esto se concluye no solo de su legajo personal donde se advierte que recibió siempre las más altas calificaciones mientras dirigió el Área 112, sino también porque una vez culminado su desempeño allí, fue ascendido y continuó su carrera militar de forma exitosa.

Además, sobre este aspecto contamos con lo resuelto por la junta de calificaciones del año 1982, actuaciones que remitió el Archivo General de Ejército. Allí, al evaluar el desempeño de Minicucci, un general que lo conocía personalmente dijo que había tenido éxito en todos sus destinos. Otro general que lo conocía por referencia dijo “que ha tenido una activa y muy eficaz actuación en la LCS. Ejemplo para sus subalternos”.

Finalmente, sobre este punto, contamos con una referencia obrante en los libros históricos del regimiento, que también es resaltada por el informe elaborado por el Ministerio de Defensa. Se trata, ni más ni menos, de una felicitación realizada el 4 de mayo de 1977 por parte del comandante de la Subzona 11y dirigida a la unidad de Minicucci. Los motivos fueron: “Por los evidentes y rotundos éxitos obtenidos en la lucha contra la delincuencia subversiva, en particular en los últimos 30 días”.

En pocas palabras: estamos ante un hombre que, mientras se desempeñó como jefe de área; fue señalado por sus superiores como un ejemplo en la denominada “lucha contra la subversión”; fue ascendido y calificado con las más altas notas y fue especialmente felicitado por sus actividades represivas. Esta misma persona ahora dice no haber tenido control sobre las fuerzas de seguridad ni tampoco haber tenido dominio sobre el territorio a su cargo. Resulta evidente que esto no fue cierto.

Como hemos mencionado repetidas veces, el control de las fuerzas de seguridad y la responsabilidad operacional sobre el territorio asignado eran elementos medulares del accionar represivo. Por lo tanto, de haber sido las cosas como pretende describirlas Minicucci, difícilmente hubiese recibido tantas loas por su desempeño en la esfera operativa por parte de todos sus superiores, especialmente por lo que lo conocían bien. Es por eso que son ilustrativas las palabras de Adolfo Sigwald, comandante de la Subzona 11 y por tanto, superior del aquí imputado; quien al prestar declaración indagatoria el 9 de abril de 1987 explicó el funcionamiento de las áreas, el modo en que se solicitaban y otorgaban las áreas liberadas, y negó rotundamente la realización, dentro de su subzona, de operativos sin conocimiento de las autoridades de cada jurisdicción.

Esto, por otra parte, confirma que, al igual que sucedía con todas las jefaturas de área, Minicucci - como jefe del área 112- se ocupaba de llevar adelante las acciones de coordinación necesarias para garantizar que otras fuerzas pudieran operar dentro del territorio a su cargo, merced a la liberación del área que dominaba.

Señores jueces: Hasta aquí hemos visto cómo Federico Antonio Minicucci ordenaba detenciones a las fuerzas de seguridad y también disponía la realización de operativos represivos, ya sea en forma conjunta con fuerzas de seguridad o sirviéndose únicamente de su personal. Veremos ahora que la prueba adicional reunida en el juicio ha comprobado que Minicucci, incluso, participaba en forma personal en al menos algunos operativos; y que luego mantenía a las personas secuestradas, cautivas dentro de las instalaciones de su regimiento en CCD que funcionaban dentro de su ámbito operacional.

G.3.4. PRESENCIA EN OPERATIVOS

Sobre el primero de los extremos, esto es la participación de Minicucci en persona en operativos represivos, contamos con los dichos del ex conscripto Horacio Verstraeten, quien manifestó que mientras hacía la conscripción en el Regimiento de Infantería N° 3, cuyo jefe era Minicucci, el 24 de mayo de 1977 participó en un violento operativo en que se allanó un inmueble, produciéndose la muerte de un importante grupo de personas que eran consideradas delincuentes subversivos. Describió que en aquella oportunidad advirtió la presencia del teniente coronel Minicucci, quien felicitaba al entonces teniente

Bravo por la tarea desplegada y recordó que, al regresar a la compañía, todos fueron felicitados. Al respecto, debo señalar que el teniente Bravo al que hace referencia Verstraeten efectivamente figura en el listado de personal del Regimiento de Infantería N°3.

G.3.5. PRISIONEROS DENTRO DEL REGIMIENTO

Y como adelantara, también debo señalar que en el juicio se probó la presencia de personas ilegalmente recluidas dentro de las instalaciones del Regimiento de Infantería N°3 durante la gestión de Minicucci y el funcionamiento de un CCD en su jurisdicción.

Esto se desprende de, entre otros elementos, por ejemplo del documento de la Ex DIPBA n° 5202 de la carpeta Varios, Mesa “Ds”, correspondiente al 17 de mayo de 1976. Allí, se advierte que las autoridades policiales de la localidad de Remedios de Escalada, del partido bonaerense de Lanús, informaron sobre un enfrentamiento producto del cual se detuvo a una mujer y se dio muerte a un hombre, secuestrándose material que era catalogado como subversivo. La nota culmina dando una cabal muestra de la dependencia operacional del área y mostrando que en el RI3 se llevaban personas detenidas. Dice que “se labraron actuaciones que por disposición del jefe de Área Militar 112, fueron giradas con secuestro y detenida al RI3 de La Tablada”.

A lo recién expuesto se suma los dichos de quien fuera Comandante de la Subzona 11, Juan Bautista Sasiaiñ, expuestos el 29 de julio de 1986. En aquella oportunidad explico que los jefes de Área tenían libertad de acción para determinar el lugar de detención de las personas capturadas, que generalmente fueron comisarías. En cuanto a lo que ocurría puntualmente con el Regimiento de Infantería n° 3 de La Tablada, dijo que “Se crea la Central de Reunión de Información (CRI) que posibilita el traslado de aquellos detenidos que resultaran de interés. Pero su pasaje por ese lugar estaba en términos de horas o el menor tiempo posible.”

Justamente, en este juicio se probó que, al menos para ser interrogados por personal que operaba en la CRI dentro del Regimiento 3, también la sede de la jefatura de Área funcionaba como CCD. Este punto ha sido confirmado por el Ministerio de Defensa

en su informe respecto de la Subzona 11. También fue destacado por la sentencia dictada en la causa Vesubio II, en la que se condenó a Minicucci.

Lo cierto es que la implantación, por parte de la subzona, de una Central de Información dentro del Regimiento que dirigía Minicucci, favoreció la interacción de la Jefatura del Área 112 con otras jurisdicciones vecinas, vinculándose muy especialmente con el Área 114 donde se ubicaba el CCD Vesubio, a cuyo funcionamiento propendió Minicucci desde la jefatura de Área 112. Incluso, y esto fue así entendido por la citada sentencia dictada en el juicio Vesubio II, sabemos gracias al testimonio, incorporado en este juicio, de Susana Reyes que el propio Minicucci junto con el entonces comandante de Zona I, Carlos Guillermo Suarez Mason, visitaron personalmente las instalaciones del CCD Vesubio. Pero este no fue el único CCD con el que se vinculó Minicucci.

A lo largo de este juicio se ha acreditado que dentro de la jurisdicción del Área 112 funcionaron muchos otros, la mayoría de los cuales, como decía Sasiaiñ, se ubicaban en dependencias policiales. Al respecto contamos con las investigaciones publicadas en los libros “Sobre Áreas y Tumbas” de los hermanos Mittelbach²¹²; y “Memoria de Vida” de Andrea Mohr²¹³, que enumeran los CCD que funcionaron en su ámbito territorial. Se trata del “Pozo De Banfield”, la Brigada n° 2 de Investigaciones de Lanús, la subcomisaría de Rafael Calzada, la comisaría de Burzaco, la de Adrogué, la 4ta de Avellaneda, la de Cañuelas y la de Monte Grande. Sobre esta última, volveremos luego.

G.3.6. ACCIONES CIVILES

Ahora bien. Para terminar de delinear las conductas que signaron la actuación de Federico Antonio Minicucci al mando de la jefatura de Área 112 en la llamada “lucha contra la subversión”, haremos referencia ahora a la realización de las denominadas acciones civiles. Recordemos que este tipo de acciones estaban insertas, de acuerdo a la doctrina de la guerra contrainsurgente, dentro del marco de operaciones de acción psicológica.

Al respecto, resulta sumamente ilustrativas diversas constancias volcadas en el Libro Histórico del Regimiento de Infantería N° 3. Allí quedó registrada la ejecución de

²¹² Federico Mittelbach y Jorge Luis Mittelbach *Sobre áreas y tumbas: informe sobre desaparecidos*, Buenos Aires Sudamericana, 2000.

²¹³ José Luis D’Andrea Mohr *Memoria Deb(v)ida*, Buenos Aires, Colihue, 1999.

este tipo de acciones dentro de su jurisdicción. En tal sentido citamos, entre otras, la ceremonia realizada el 26 de agosto de 1977 en el centro comercial e industrial de Crovara; la concurrencia de la banda de música del regimiento a un acto en la plaza San Martín de la localidad de Lanús el 4 de septiembre del mismo año; o bien otros actos realizados en las localidades de Valentín Alsina y Lomas de Zamora. A esto se suma, la donación de útiles escolares y banderas de ceremonia a colegios ubicados en las localidades que conformaban el ámbito territorial del Área, los que directamente eran registrados dentro del libro histórico en un acápite especial, denominado “Donaciones realizadas a Escuelas”. Una vez más, y tal como resaltamos antes, estos elementos muestran el conjunto de tareas realizadas desde la unidad a su cargo a los fines del plan sistemático y sirven, además, para confirmar la jurisdicción del Área 112.

G.3.7. RESUMEN

Señores jueces: Sintetizando lo expuesto en este punto, vimos que Minicucci ordenaba a las fuerzas de seguridad la realización de detenciones; o bien disponía directamente su ejecución mediante el empleo de su propia tropa, a veces incluso con intervención conjunta de la policía. También reseñamos la prueba que nos permite tener por acreditada la presencia de Minicucci en operativos. Verificamos también la existencia, dentro de su regimiento, de un Centro de Reunión de Información dependiente de la Subzona; y destacamos los vínculos que tenía Minicucci con el CCD Vesubio, extremo que motivó la imposición de la condena que indicamos. Finalmente, hicimos referencia a la probada presencia de personas ilegalmente privadas de su libertad dentro del Regimiento de Infantería N° 3; y también en otros CCD ubicados dentro del territorio que manejaba el Área 112. Tal como vimos, la prueba adicional demuestra que todos esos hechos efectivamente ocurrieron dentro de su jurisdicción y que no intervino fuerza alguna sin conocimiento del Jefe de Área, es decir, de Minicucci.

Es necesario concluir, entonces, que contrariamente a lo que alegó, Minicucci operacionalmente controló a las Fuerzas de Seguridad dentro del ámbito del territorio a su cargo, ejecutando y disponiendo la realización de todas las actividades funcionalmente asignadas a los jefes de Área en la misión de cercar y aniquilar a la denominada subversión.

Señores jueces: Como ya anticipamos, una de las conductas que se le reprochan a Federico Antonio Minicucci en este juicio consiste en la privación ilegal de la libertad del ciudadano uruguayo Borelli Cattáneo. Al respecto, ya explicamos que inicialmente se había consignado erróneamente la fecha en que se produjo su secuestro, el cual efectivamente ocurrió el 22 de diciembre de 1977 y no el 22 julio como se había señalado en un principio. Toda vez que, como se probó en este proceso, Minicucci dejó de ser jefe del Área 112 el 6 de diciembre de 1977, al momento del secuestro ya no desempeñaba la función en virtud de la cual se le atribuye responsabilidad en este hecho.

Por otro lado, en atención al tiempo transcurrido entre que abandonó el cargo en cuestión y que Borelli Cattáneo fue secuestrado; no podemos determinar con la precisión necesaria si el proceso ejecutivo de esta privación ilegal de la libertad en particular principió durante su gestión. Tampoco en este juicio se ha establecido que Minicucci haya contribuido de otra forma a su concreción. Por lo tanto, nos encontramos imposibilitados de atribuirle responsabilidad penal por lo ocurrido con Borelli Cattáneo.

G.3.8. RESPONSABILIDAD CÓNDOR

No obstante, esta desvinculación carece de relevancia a los efectos de determinar su responsabilidad respecto del otro delito que se le imputa y que conforma el otro eje independiente de este proceso, esto es, el haber tomado parte en una asociación ilícita.

Esto es así porque todos los extremos que se han acreditado en el juicio y que confirman el desempeño de Minicucci como jefe del Área 112, confirman su puesta a disposición del marco permanente de coordinación regional organizado por Cóndor y la ejecución de otras actividades que tendieron a su sostenimiento y ejecutoriedad.

Recordemos que al respecto Minicucci se limitó a decir que desconocía de qué se trataba y a negar su participación, además de expresar que sus funciones y grado no se condecían con la importancia de esa eventual organización. Sobre sus dichos, debemos primero remitirnos a todo lo ya expuesto a lo largo de este alegato, tanto respecto sobre las contribuciones adicionales que los Jefes territoriales realizaron para la concreción de ese marco regional de coordinación represiva, como en lo relativo al nivel mínimo al que llegaba el conocimiento de su existencia, a fin de asegurar y garantizar su

funcionamiento. Esto es así porque como señalamos y más allá de la postura doctrinaria desde la que se lo analice, en el juicio se probaron los aportes concretos realizados por los Jefes Territoriales para el sostenimiento de la asociación criminal.

Como se ha probado, Minicucci fue jefe del Regimiento de Infantería n° 3 “Gral. Belgrano” y jefe del Área 112. En el cumplimiento de ése rol fue el encargado de desarrollar las tareas funcionalmente dispuestas para concretar el plan criminal local, dentro de un espacio físico determinado. Ya hemos reiterado muchas veces, recién, al hablar de Falcón, sobre cuáles eran esas tareas a su cargo y me remito a todo lo expuesto. Lo que aquí interesa es que, como vimos, estas tareas tenían una incidencia particular en Cóndor porque, de acuerdo a las circunstancias, debían realizarse tareas adicionales que, entre otras cosas, fundamentalmente implicaban la coordinación regional, para cuyo marco estaban de manera organizada y permanente a disposición. Y para eso debían necesariamente conocer ese marco de coordinación; y en qué casos y bajo qué circunstancias lo debían activar.

En el caso particular de Minicucci esta circunstancia reviste un ribete que torna su conocimiento y participación aún más evidente. Es que, como dijimos, se probó que dentro de su regimiento funcionaba la Central de Reunión de Información que operaba tanto para el área que él dirigía como así también para las restantes áreas de la Subzona 11. Por lo tanto, necesariamente Minicucci tenía conocimiento de lo que ocurría en el plano regional y del marco de coordinación provisto por Cóndor.

Además de lo dicho, en este juicio se han probado dos sucesos que ejemplifican con claridad la participación de Federico Minicucci en Cóndor. Nos referimos en particular a lo ocurrido con Víctor Hugo Lubián Peláez y su esposa Marta Amelia Petrides de Lubián, y con la ciudadana chilena Rachel Elizabeth Venegas Illanes.

En cuanto a lo ocurrido al matrimonio uruguayo conformado por Lubián y Petrides, recordemos que ya fue objeto de juzgamiento ante este mismo tribunal oral en la causa Automotores Orletti. Tanto en ese juicio como en éste se probó que ambos fueron secuestrados, torturados y alojados en condiciones inhumanas en Orletti, siendo interrogados por represores uruguayos y argentinos; y finalmente trasladados ilegalmente al Uruguay, todo esto dentro del marco de Cóndor.

Como expusimos, en este juicio se ha comprobado que el 15 de julio de 1976 en horas de la mañana Víctor Hugo Lubián Peláez fue violentamente secuestrado de su domicilio en Sarmiento 99 de la localidad de Longchamps por un grupo de personas vestidas de civil y fuertemente armadas. Su esposa, Marta Amalia Petrides de Lubián, se enteró de lo ocurrido y fue a la comisaría de la zona en búsqueda de mayor información. Al salir de allí, a pocos metros de la sede policial, fue interceptada por un grupo de personas vestidas de civil y armadas que la introdujeron en un auto particular y se la llevaron del lugar. Se advierte así que los secuestros se produjeron dentro de la jurisdicción del Área 112 mientras Minicucci ejercía la jefatura de área.

Merece ser resaltado que a poco de comenzar a circular, el auto en el que Petrides había sido introducida debió detenerse, porque eran seguidos por un móvil policial. Se probó que en aquel momento uno de sus captores descendió del auto para hablar con policías. Petrides escuchó, de parte de los captores, lo siguiente: “Vamos a parar porque los tenemos atrás y hay que mostrarle los papeles”. En ese momento Marta Petrides fue cambiada de auto y uno de sus captores le dijo: “quédate tranquila que somos del ejército”.

De lo expuesto, se advierte no sólo que los secuestros fueron ejecutados dentro del marco de coordinación represiva regional provisto por Cóndor. También permite acreditar la forma en que las actividades desarrolladas por la jefatura del Área 112 garantizaron su ejecución, pues demuestra que el secuestro de Lubián se realizó sin inconvenientes; y que el grupo de captores que ilegalmente trasladaban a Petrides tomaron contacto con las fuerzas de seguridad de la zona, quienes no interrumpieron su traslado a un CCD y permitieron que continuara su privación ilegítima de la libertad.

Señores jueces: Ya hemos visto que el imputado Minicucci tenía un contacto diario con esas mismas fuerzas de seguridad, en el que ordenaba detenciones y operativos, y la policía rendía cuentas continuamente a la jefatura de Área sobre las novedades que pudieran surgir dentro de esa jurisdicción en relación a la denominada “lucha contra la subversión”.

En conclusión, lo ocurrido con Marta Petrides de Lubián y Víctor Lubián Peláez es un claro ejemplo de la manera en que Federico Antonio Minicucci contribuía con Cóndor.

Y no es el único. En este debate se probó lo ocurrido a la ciudadana chilena Rachel Elizabeth Venegas Illanes, hechos por los que Minicucci se encuentra imputado ante el TOF 6 de esta Ciudad. En su país de origen se desempeñaba como maestra rural y tenía participación política, tal como surge por ejemplo de los dichos de su hermano, Paul Isaac Venegas Illanes ante la CONADEP -obrante a fs. 87/89 del legajo 117/19 caratulado Rachel Elizabeth Benegas Illanes (Cementerio Municipal de Avellaneda Buenos Aires) de la CNACCF-; y ante el JNCCF n° 3 en el marco de la causa 3.993/07 caratulada “Subzona 1/11 s/ privación ilegal de la libertad”, declaración del 3 de mayo de 2012.

Ambos piezas documentales son contestes en dar cuenta que Venegas Illanes, debido a su oposición al régimen pinochetista, fue perseguida y detenida en Chile. Fue por esta razón que, al recuperar su libertad, se exilió en la Argentina junto con su novio Ivar Leiva. Al producirse el golpe de estado en nuestro país, tanto Venegas Illanes como su pareja comenzaron a buscar la forma de partir hacia Europa. Así fue que se contactaron con ACNUR y también con la embajada de Holanda en la Argentina donde tramitaron la Visa para radicarse en aquel país.

Sobre estos extremos, además, contamos con las notas elaboradas por el ACNUR y la Comisión Coordinadora de Acción Social, también incorporadas en este juicio, que acreditan la presentación que había hecho Venegas ante estas instituciones en búsqueda de asistencia económica y protección. Sin embargo, como ocurrió en otros casos a los que ya nos hemos referido en detalle en este juicio, Venegas fue secuestrada antes de poder exiliarse. En este juicio se acreditó que Rachel Elizabeth Venegas Illanes, fue privada de su libertad el día 28 de julio de 1976 y llevada a la Comisaría de Monte Grande, donde fue sometida a violentos interrogatorios mediante torturas, utilizando una picana eléctrica.

Sobre este aspecto, contamos con los dichos de Paul Isaac Venegas Illanes, quien se enteró de lo ocurrido tras un llamado realizado por el novio de Venegas, Ivar Leiva. Además, con las actas del testimonio brindado por Mercedes María Alicia Borra, víctima sobreviviente del CCD que operaba en la Comisaría de Monte Grande, quien compartió cautiverio en la misma celda con Venegas, hasta una fecha situada entre el 9 y 11 de agosto de 1976 por la noche, cuando Venegas fue retirada y nunca más la volvió a ver. Borra explicó que Venegas se presentó con su nombre completo, le dijo que era chilena, que tenía 24 años, que era maestra y que su familia vivía en Concepción, Chile. Además,

Borra describió físicamente a Venegas, descripción que coincide con la que surge de su legajo CONADEP.

En cuanto a lo ocurrido con Venegas Illanes luego de ser retirada del CCD de la Comisaría de Monte Grande, se encuentra acreditado que fue asesinada mediante múltiples disparos de arma de fuego en el cráneo y el tórax. Su cuerpo fue abandonado el 11 de agosto de 1976 en la banquina de la Avenida Juan 23 de Lomas de Zamora, sitio que, al igual que la comisaría donde permaneció cautiva, pertenecía al ámbito territorial del Área 112 que encabezaba Minicucci. Enterrada como NN, sus restos recién fueron identificados en 2008. Todo esto se desprende del expediente L. 117/19 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal; y del sumario n° 5.397 caratulado “Homicidio NN femenino”, del registro del Juzgado en lo Penal nro. 3 de Lomas de Zamora.

Además, los dichos de Borra son coonestados por el informe elaborado por la Policía de la Provincia de Buenos Aires del 26 de septiembre de 1984 incorporado en este juicio, obrante a fs. 27.902/3 de la causa n°2054. Allí la Policía bonaerense confirmó los lugares en que Borra estuvo alojada. Por un lado, informó que en el libro de entrada y salida de detenidos de la Comisaría de Monte Grande, con fecha 28 de julio de 1976 se asentó el ingreso, como detenida, de Mercedes María Alicia Borra. Por otro lado, también se ratificó su destino posterior, una vez que Venegas Illanes ya había sido retirada de la celda que compartían. Esto es así pues la policía bonaerense constató que en los libros de novedades de guardia de la Comisaría 3° de Lanús, se había asentado el ingreso de Borra como detenida y a disposición del Área Militar 112. Vemos que este informe no sólo confirma los dichos de Borra, sino que es un elemento adicional que señala la existencia de detenidos dentro de dependencias policiales a disposición del Área 112.

Señores jueces: Retratar lo ocurrido con Rachel Elizabeth Venegas Illaneses, es así, otro elemento adicional que ejemplifica la manera en que Minicucci, desde su rol de jefe de Área, de manera organizada y permanente estuvo a disposición y contribuyó al marco de coordinación represivo regional.

Todo lo expuesto permite afirmar que en este juicio se comprobó que, además de integrar el aparato de poder local que ejecutó en nuestro país el plan sistemático de represión, Federico Antonio Minicucci tomó parte en la asociación ilícita Cóndor, pues

las actividades adicionales que realizaba como Jefe del Regimiento de Infantería N° 3 y del Área 112, garantizaba su sostenimiento. En consecuencia, Federico Antonio Minicucci es autor del delito de asociación ilícita.

G.4. EDUARDO SAMUEL DE LÍO

G.4.1. ÁREA 111

Ya nos referimos al imputado Falcón, quien se desempeñó como jefe de subárea 1131 y a Federico Minicucci que fue jefe de área 112. Ahora nos abocaremos a Eduardo Samuel De Lío, quien desde la jefatura del Batallón de Depósito de Arsenales 601 “Viejobueno” se desempeñó como jefe del Área 111.

Eduardo Samuel De Lío nació el 15 de marzo de 1930 en Capital Federal. Ingresó al Colegio Militar en el año 1947 y egresó en 1951, especializándose en el arma de artillería. Desde entonces se desempeñó en distintos cargos dentro de nuestro país y también en comisión en el exterior, como ser Bolivia, Francia y Paraguay. Realizó el curso de Comando en la Escuela Superior de Guerra.

El 5 de diciembre de 1977 fue designado, tal como surge del BRE 4739 y de su legajo personal, como jefe del Batallón Depósito de Arsenales 601 “Coronel Domingo Viejobueno”. Ese mismo mes asumió efectivamente la jefatura, siendo ascendido al grado de coronel el 31 de diciembre. Tal como se desprende del informe de calificación correspondiente a los años 1980/1981, obrante en su legajo personal, De Lío permaneció en la jefatura del Batallón Depósito de Arsenales 601 hasta el 8 de diciembre de 1980.

Es justamente en ese carácter que se le imputa el haber participado en la privación ilegítima de la libertad de Julio Cesar D’Elía Pallares y Ary Héctor Severo Barreto, y el haber integrado la Asociación Ilícita “Cóndor”.

G.4.2. INDAGATORIA

Durante el debate, De Lío negó la comisión de los hechos que se le imputan y se leyeron sus declaraciones indagatorias anteriores en las que había aportado notas y publicaciones que acompañaban sus dichos.

Dijo que, de acuerdo a su jerarquía, había sido destinado en cargos técnicos que no se correspondían con el comando de tropas. Manifestó que recién al asumir el mando del Batallón de Deposito de Arsenales 601 fue que se enteró, a través del jefe saliente, que a esta unidad le correspondía el control de un área dentro de la división del territorio para realizar, en caso de ser necesario, algún tipo de operación militar y sostuvo que esta circunstancia nunca se hizo efectiva, ya que ni participó ni le fue ordenado realizar tarea alguna ajena a la que le correspondía administrativamente a su unidad. Indicó que el Batallón de Deposito de Arsenales 601 era una unidad logística-técnica que, en resumidas cuentas, no intervenía en la denominada “lucha contra la subversión”, sino que únicamente tenía por misión la recepción, almacenaje y posterior provisión a todas las unidades del ejército de material reglamentario. Asimismo, pretendió describir con exactitud cómo estaba integrado el personal a su cargo y limitó las llamadas tareas de seguridad a recorridas externas por el perímetro del Batallón con la finalidad de proveer su propia seguridad.

Afirmó que no intervino ni tuvo conocimiento de la existencia de CCD alguno. Sobre este punto, al referirse a los CCD “El Banco”, “El Olimpo” y “Pozo de Banfield” expresó que “de existir, no estaban ubicados dentro de la jurisdicción del Área”. Puntualizamos aquí sus dichos ya que, cuando habló del CCD “Pozo de Quilmes”, si bien nuevamente negó conocer su existencia no lo excluyó del ámbito territorial asignado a su Batallón. En definitiva, señaló que durante los tres años en que fue jefe del batallón no se produjo ningún tipo de hecho que pudiera alterar la normal actividad de batallón.

Agregó que uno de los propósitos de su mandato era relacionarse con la comunidad de Quilmes, tanto vecinos como instituciones, misión que a su entender desempeñó con éxito, pues aseguró haber participado en cuanto acto se desarrollaba en “la jurisdicción”. Sobre este punto acompañó cartas y notas periodísticas de la época. Al respecto, resaltó también que desde el batallón se realizaban donaciones y que habitualmente se cocinaban alrededor de cuatrocientas raciones de loco en una cocina

rodante reglamentaria de la unidad, que después eran donadas a “almuerzos criollos” con los que se recaudaban fondos para beneficencia.

De Lío también se refirió al segundo delito que se le imputa, esto es su participación en la Asociación Ilícita Cóndor. En primer término dijo que, en virtud de la verticalidad del Ejército, resultaba imposible que con el cargo que ostentaba hubiese podido integrar una asociación con personas que tenían una jerarquía superior a la de él, como la que según dijo tenían sus coimputados. Además, refirió que no hay pruebas que lo incriminen en la Asociación Ilícita Cóndor y que, dado el conflicto limítrofe surgido en 1978 con la República de Chile, era inconcebible la existencia de un acuerdo con un país enemigo.

Señores jueces: Pese a estas negativas, en el juicio se acreditó tanto que De Lío contribuyó a la privación ilegítima de la libertad de Ary Héctor Severo Barreto, como que integró la asociación Ilícita Cóndor.

G.4.3. JEFATURA DE ÁREA

Como ya hemos explicado, al ocupar aquel lugar en la estructura administrativa del Ejército, sabemos que le fue asignada una función en la organización represiva, como le fue asignada a todas las Unidades de las FFAA.

En principio, se encuentra acreditado que, como el propio De Lío reconoció, desde la jefatura del Batallón de Depósito de Arsenales 601 “Viejobueno”, se desempeñó como Jefe del Área 111.

Debemos aclarar que, más allá de su propio reconocimiento, el desempeño de De Lío dentro de la estructura represiva del Ejército como jefe de Área 111 surge de diversos elementos. Entre ellos, por ejemplo, de la Orden de Operaciones 9/77. Recordemos que esta Orden de Operaciones, en su página 8, establecía qué elementos quedarían bajo control operacional de la Subzona 11. Estable que, entre otros: “Dispondrá bajo control operacional al Batallón de Deposito de Arsenales 601[...] exclusivamente para la denominada “lucha contra la subversión” debiendo prever su empleo sin afectar la misión y funciones específicas”. Más adelante, la Orden de Operaciones realiza la misma

referencia, pero esta vez dirigiéndose directamente al batallón que meses más tarde empezaría a dirigir el imputado De Lío. Así, establece que el Batallón de Depósito de Arsenales 601 “quedará bajo control operacional de la Subz 11, al solo efecto de la LCS y la defensa de sus instalaciones”. Es decir, de la propia normativa de la época se advierte que el Batallón que lideró De Lío efectivamente desempeñaba un rol dentro de la estructura represiva.

Como destacó la testigo experta Claudia Bellingeri, ese rol fue ejercer, desde el Batallón de Depósito de Arsenales 601, la Jefatura de Área 111. Al respecto, contamos con el informe elaborado sobre los archivos de la Ex DIPBA, que luego de relevar múltiples documentos policiales de la época sindicó al batallón como cabecera del Área 111. Entre ellos vale resaltar el legajo Mesa “Ds” Varios n° 16438 titulado “Comunicación del Comandante del AO 111” (Área Operacional 111). En él consta el memorándum producido el 15 de agosto de 1980 por Dardo Capparelli, Comisario General y Director General de Seguridad. Allí se transcribe una comunicación cursada por la Unidad Regional XIV de Quilmes, que informaba la recepción de un oficio remitido por el comandante del “AO 111” (Área Operacional 111), aclarando que su sede era el Batallón de Arsenales 601 “Domingo Viejobueno”. Más adelante haremos hincapié en su contenido. Lo que aquí queremos resaltar es que este memorando evidencia la correspondencia que existía entre la Jefatura de Área 111 y el batallón de Depósito de Arsenales 601.

En idéntico sentido contamos con el documento Mesa “Ds” Carpeta Varios, Legajo n° 11509, donde nuevamente se asimila al Batallón con el Área Operativa 111. Recordemos que allí se advierte un informe policial del 21 de abril de 1978, que culmina con la siguiente referencia: “Por lo expuesto, se instruyen las correspondientes actuaciones... con intervención del señor Jefe del Área Militar 111, con asiento en el Batallón de Depósito de Arsenales 601, Domingo Viejobueno, de Bernal”.

Estos elementos se ven reafirmados por otros, como ser el documento Mesa “Ds” Varios identificado con el n° 16438, el Informe del Ministerio de Defensa titulado “Subzona 11”, y la interpretación conjunta de las publicaciones “Sobre áreas y Tumbas” y “Memoria De Vida”, todos los cuales dan cuenta de que la Jefatura del Área 111 era ejercida por el Jefe del Batallón de Deposito de Arsenales 601.

Finalmente, es el del mismo legajo personal de De Lío, que surge su desempeño como Jefe de Área 111. Allí, en el informe de calificación correspondiente a los años 1979/1980 se puede leer en la primera línea con claridad “Comando de Arsenales: Continúa Jefe Batallón Depósito de Arsenales 601” A continuación y, a pesar de haberse intentado borrar, se alcanza a leer la siguiente inscripción: “Y Jefe de Área 111.

De lo expuesto debe concluirse que De Lío, durante el período consignado, desde la jefatura del Batallón de Depósito de Arsenales 601 se desempeñó como jefe del Área 111.

G.4.4. TAREAS DE LA JEFATURA DE ÁREA

G.4.4.1 A. CONTROL POBLACIONAL, APOYO, ETC.

Como jefe de área, De Lío dominó el territorio bajo su jurisdicción y realizó las actividades que funcionalmente el plan sistemático criminal había indicado a las jefaturas de área, tal como ya los fundamos reiteradamente en este alegato al desarrollar la estructura represiva argentina, los criterios de responsabilidad y la situación de los demás imputados.

Sin perjuicio de que, para mayor abundamiento, nos remitimos a lo expuesto, diremos sintéticamente que, entre esas tareas, se encontraban las de control poblacional, que incluían , por un lado, a las de seguridad general, tales como patrullajes abiertos y encubiertos, cerrojos, allanamientos, identificación de personas, control de vehículos y de documentación; realización de tareas de inteligencia en el territorio y búsqueda de blancos de oportunidad; y por otro, las de seguridad en puntos específicos, entre ellos, los CCD.

También, entre las tareas de los jefes de área, se encontraban la planificación de operativos específicos a realizar por las áreas dentro de su propia jurisdicción; la disposición del personal interviniente e incluso participación del propio jefe en operativos; libramiento o pedido de libramiento de órdenes de captura; la realización de los famosos “lancheos”; y la articulación de las actividades con las fuerzas de seguridad de la jurisdicción.

Y como apoyo de otras jefaturas, los jefes de área tenían la tarea de liberación del área, la asignación de personal para la realización de procedimientos específicos a pedido de otras unidades, el intercambio de información con otras unidades dentro de la estructura represiva y la prestación del auxilio que fuera necesario antes, durante o con posterioridad a los operativos realizados.

Incluso, también explicamos que la denominada lucha contra la subversión no se agotaba únicamente en las acciones armadas, pues se complementaban con otro tipo de actividades, como las denominadas “acciones civiles”, que pretendían obtener resultados en el plano de lo que llamaban acción psicológica, de las que también participaban los jefes de área.

G.4.4.2. CENTROS CLANDESTINOS DE DETENCIÓN

Como vimos, las tareas mencionadas tenían una particular incidencia para garantizar el funcionamiento de los CCD, pues liberaban el área y así brindaban las condiciones de seguridad general de los centros; avalaban el ingreso y egreso de las fuerzas; el ingreso, egreso y traslados de prisioneros. Del mismo modo, las tareas implicaban la disposición permanente a brindar apoyo en los casos que fuera necesario, frente a posibles ataques y fugas. Como ya explicamos, el desarrollo de todas estas actividades son suficientes para demostrar la responsabilidad de las jefaturas territoriales en el condominio de las privaciones ilegítimas de la libertad ejecutadas dentro de su jurisdicción.

G.4.4.3. CONTESTACIONES. PRUEBA ADICIONAL

Lo que seguidamente expondremos son pruebas adicionales que ilustran esas comprobadas actividades y permiten, además, dar respuestas a los planteos del imputado, tendientes a intentar restar importancia al rol que desempeñaba como jefe de área dentro de la estructura operativa del ejército.

En cuanto al personal con el que contaba la unidad que dirigía, recordemos que De Lío llegó a detallar, con pretendida exactitud, la cantidad, calidad y hasta el sexo de los

integrantes de su tropa. Sin embargo, hemos podido verificar que De Lío tuvo muchos más elementos a su cargo que los que enunció en oportunidad de declarar.

Como se ha probado y recién citamos al referirnos a Minicucci, el espacio territorial de la Subzona 11 y, dentro de ella, el del Área 111, fue especialmente considerado dentro de la misión de aniquilamiento de la llamada subversión. Es por eso que el Comando General del Ejército también lo consideró un espacio geográfico prioritario para la asignación de recursos logísticos, entre ellos, armamento y personal. En el cuadro incorporado al juicio y titulado “Organización y prioridades de equipamiento de los equipos de combate y secciones de contrasubversión”, también puede apreciarse que, dentro de la clasificación establecida, el batallón a cargo de De Lío ostentaba la de “primera prioridad de equipamiento”. Es por eso que resulta cuanto menos llamativo que, al detallar con tanta precisión el personal con que contaba, haya casualmente olvidado mencionar los equipos de combate y el personal de otras unidades que le fueron asignados para intervenir en la denominada “lucha contra la subversión”, además del desarrollo de tareas de coordinación y de la realización de tareas operativas conjuntas con una unidad de la Fuerza Aérea, situada dentro de su jurisdicción.

Basta con remitirnos nuevamente a la Orden de Operaciones 9/77 para advertir que, en la misma página en la que se ordenaba a la Subzona 11 que disponer del Batallón de Deposito de Arsenales 601 para la “lucha contra la subversión”, también se estableció que la Subzona 11 “dispondrá con carácter de agregado al EC “HALCON”, con el cual la Z 5 refuerza la Z 1”. Recordemos que el Equipo de Combate al que alude la orden guarda íntima relación con la orden parcial 405/76 de mayo de 1976, en la que se ordenaba lo siguiente al Cuerpo del Ejército V: “Proveerá la organización de 4 FFFT [es decir, Fuerzas de Tareas] [...] para ser empeñadas en las jurisdicciones del Cdo Z Def 4 y/o de la Z Def 1”. Es decir, lo que se advierte es que la Orden de Operaciones 9/77 colocó bajo control operacional de la Subzona 11 un equipo de combate, que el año anterior se había ordenado crear al Cuerpo del Ejército V, para reforzar la Zona I.

Pero eso no es todo. La Orden de Operaciones 9/77, en su página 13, no solo confirma la participación del Batallón de Deposito de Arsenales 601 en la denominada “lucha contra la subversión”, sino que además echa luz sobre el vínculo que, como mínimo, existía entre el batallón y el equipo de combate Halcón. La orden de operaciones referida, establecía para el Batallón de Deposito de Arsenales 601 que: “proporcionará

apoyo de instalaciones y logística (efectos clase I) al EC “HALCON, el cual acantonará dentro de sus cuarteles.”

Señores jueces: Al referirse a lo presuntamente escueto de su tropa, De Lío omitió decir que dentro de su batallón acantonaba un equipo de combate especialmente creado dentro de las fuerzas de tareas de la Zona V para ser empleado operacionalmente por la Subzona 11 de la que el propio De Lío dependía y dentro del territorio que él mismo dominaba; equipo de combate al cual él proporcionaba, como mínimo, apoyo de instalaciones y logística. Y éste no es el único ejemplo de cómo se reforzó el área para llevar adelante tareas operativas.

En este juicio se probó que el Taller Regional de Quilmes, dependiente de la Fuerza Aérea, se sumó como unidad de apoyo al Batallón de Deposito de Arsenales 601 para las tareas represivas. Esto surge, por ejemplo, del informe del Ministerio de Defensa titulado “Informe Taller Regional Quilmes”, que específicamente se refiere a esta unidad. Para su realización se relevaron distintas actuaciones militares, declaraciones testimoniales de la época y reclamos de integrantes de la unidad, que dan cuenta del vínculo que existía con la cabecera del Área 111. En particular, merece ser resaltada la mención que hace el informe en cuestión del dictamen n° 19.032 realizado por la asesoría jurídica general de la Fuerza Aérea en octubre de 1978. En su página 5, textualmente se señala que: “el Taller Regional de Quilmes actúa en el ámbito de la Subzona 11 (que depende del Comando de Zona 1) cumpliendo tareas tanto con personal uniformado y en vehículos oficiales como otras de inteligencia, con rodados operativos, de particular, etc.”.

La referencia anterior se conjuga y confirma con los documentos que el Ministerio de Defensa adjuntó al informe “Taller Regional Quilmes”. Entre ellos, el discurso del jefe del Taller pronunciado el 20 de junio de 1977, con motivo de la jura de la bandera por parte de los soldados de esa unidad. De su lectura se advierte con claridad que los integrantes de esta dependencia realizaban tareas en el marco de la denominada “lucha contra la subversión”.

Asimismo, lo dicho es confirmado por el entonces cabo principal Just, quien conforme surge del acta que recibió su declaración indagatoria del 22 de noviembre de

1978, dio cuenta del modo en que aquella unidad se apoderaba de automóviles particulares para llevar adelante operativos encubiertos.

Además, en el juicio se comprobó, también, el vínculo que esta unidad tenía con el Batallón de Depósito de Arsenales 601 que lideraba De Lío, pues desde el Taller Regional de Quilmes se rendía cuenta a la jefatura de Área 111, que tenía el control operacional de la jurisdicción de Quilmes. Esto se verifica, por ejemplo, con lo asentado en el acta del 30 de agosto de 1978 que detalla los dichos del entonces comodoro Carlos Soria. Allí se advierte que, cuando se le preguntó a Soria cómo y con qué medios operaba su unidad dentro de la zona de influencia en los problemas de seguridad, dijo “que la unidad pertenece a la Zona 111 cuya jefatura ejercía el Taller de Arsenales “Viejobueno”; y que en colaboración a estos se operaba periódicamente en patrullajes, control de rutas, etc.”.

La relación que existía entre la Jefatura de Área 111 y el Taller Regional Quilmes se desprende también del reclamo efectuado por Carlos Eduardo Santamarina, quien había revestido en el Taller Regional Quilmes y que también da cuenta de las prácticas de coordinación que existían con el Batallón de Depósito de Arsenales 601. Lo mismo surge de la declaración informativa prestada el 29 de julio de 1986 por Juan Bautista Sasiaiñ, quien como comandante de la Subzona 11 fue jefe de De Lío dentro de la estructura operativa. Al referirse a lo que ocurría en el partido de Quilmes, Sasiaiñ dijo que “el área de Quilmes estuvo comandada en 1977 por el coronel Abud y en 1978 por el coronel De Lío, lógicamente tenía los efectivos del Arsenal y los del Taller o algo parecido de Aeronáutica que está situado en el partido”. En definitiva, esta circunstancia no es novedosa, ya que la misma directiva del Consejo de Defensa n° 1/75 establecía en su página 5 que correspondía a la Fuerza Aérea “operar ofensivamente [...] contra la subversión en el ámbito de su jurisdicción o fuera de ella en apoyo de otras FFAA, para detectar y aniquilar sus organizaciones subversivas”.

En todo caso, lo llamativo es que el imputado haya tenido la capacidad de recordar parte del personal que dependía de él, pero haya omitido mencionar que en su batallón acantonaba el equipo de combate Halcón; y que dentro de su jurisdicción, con su conocimiento y coordinación también operaba el Taller Regional Quilmes, con cuyos efectivos contaba.

Eso no es todo. De Lío tampoco se refirió al equipo de combate “Húsares” que había sido enviado en comisión a su batallón, proveniente del Regimiento de Tiradores de Caballería Blindada 10 de Azul. Al respecto, en la página 97 del informe citado y al tratar casos de comisiones provenientes de unidades de otras áreas o subzonas, se analizan actuaciones de la justicia militar donde advierte que: “el jefe de turno del Área 111 Capitán Jorge Horacio Fernández Zavalía ordena a la 2° sección Equipo de Combate Húsares el 25 de marzo de 1978 patrullar y controlar la ciudad de Quilmes.”

El informe del Ministerio de Defensa también da cuenta, en su página 99, de otro equipo de combate que se integró al Batallón de Deposito de Arsenales 601 como refuerzo para desempeñar funciones represivas. Esto surge de lo asentado en el libro histórico del Grupo de Artillería 9 con fecha 24 de julio de 1977 puesto que, en relación con el equipo de combate “Estaño”, se señalaba que “en el día de la fecha sale de comisión a Buenos Aires el EC “Estaño” para integrar la Fuerza de Tareas Campos con asiento en el Batallón Deposito de Arsenales 601 Coronel Domingo Viejobueno en la localidad de Monte Chingolo, partido de Quilmes, con el siguiente personal: 3 oficiales [...], 13 suboficiales y 88 soldados clase.” De Lío tampoco mencionó que el equipo de combate “Estaño” había sido destinado en comisión a su unidad, ni que allí tenía asiento la fuerza de tareas “Campos”.

Por último, se ha probado que también desde el Grupo de Artillería 101 se destinó personal al Área 111. Al respecto contamos con la orden del día n° 205/78 del 31 de octubre de 1978, agregada al expediente CONSUFFAA n° 1093/78, aportado por el Ministerio de Defensa. Allí, se advierte que el Grupo de Artillería 101 destinaba en comisión de servicio al Batallón de Deposito de Arsenales 601 una extensa lista de personal superior y de tropa. Una vez más, De Lío omitió mencionar que contaba, además de lo señalado, con personal en comisión proveniente del Grupo de Artillería 101.

En definitiva, lo que hasta aquí hemos mostrado es que de modo alguno las cosas fueron como dijo De Lío cuando pretendió enumerar el personal con el que contaba, con el propósito de minimizar los elementos a su disposición y pretender con eso fundar la presunta imposibilidad material de desempeñar funciones represivas.

G.4.4.4. PRUEBA ADICIONAL SOBRE TAREAS

Habiendo determinado, entonces, que De Lío ejerció el rol de jefe del Área 111, y fundado las actividades que, en el ejercicio de tal rol, realizaron esas jefaturas territoriales; y estando contestadas las alegaciones del imputado sobre la imposibilidad de ejecutarlas; en lo sucesivo nos detendremos a puntualizar algunas de las pruebas incorporadas a este debate que, adicionalmente, ilustran las actividades del Área 111 en el marco de la denominada “lucha contra la subversión”. Más allá de que, como ya mencionamos, se probó que a todas las unidades se les asignó funciones dirigidas a ejecutar el plan común, la mención de estos elementos de juicio adicionales permitirá, también, descartar los dichos del imputado, en tanto adujo que su rol como jefe de área no había tenido ningún tipo de relevancia en la práctica.

Señores jueces: Antes de ahondar en este extremo debemos describir el ámbito territorial que De Lío tenía bajo su mando operacional, como jefe de Área 111. En este sentido, se desprende de lo declarado por el mismo imputado que la jefatura del Área 111 tuvo su cargo el partido de Quilmes. Las investigaciones de D’Andrea Mohr y los hermanos Mittelbach son coincidentes con lo reconocido por De Lío, al expresar que era justamente en Quilmes donde operaba el Área 111. Hemos visto también que en el mismo sentido se expresa el Ministerio de Defensa en su informe “Subzona 11” en particular en las páginas 7 y 19. Estos elementos de convicción se ven a su vez reforzados por los distintos ejemplos de participación en las diversas operaciones psicológicas, militares y de seguridad que encabezaba el Batallón de Depósito de Arsenales 601; y que se desarrollaron dentro de ese territorio.

G.4.4.4.1. OPERACIONES PSICOLÓGICAS

Comencemos con las denominadas “acciones civiles”, enmarcadas por la doctrina contrainsurgente dentro de las “operaciones psicológicas”. Sobre este tipo de actividades, debemos anticipar que en este juicio se han visto múltiples ejemplo vinculados con De Lío. Muchos de ellos se desprenden de publicaciones periodísticas y documentos de la época aportados por el mismo imputado. Claro está que no fue su intención tener por acreditada con ello la práctica de acciones psicológicas en el marco de la “lucha contra la

subversión”, sino mostrarse, en resumidas cuentas, como un hombre de bien, amado por la comunidad civil.

Lo cierto es que no constituye el objeto procesal de este juicio determinar si De Lío caía en gracia o no de los vecinos de Quilmes. Incluso, carecería de relevancia penal su acreditación, al menos por dos razones. La primera, porque desconocemos el nivel completo de información con que podrían contar en general esos vecinos para poder meritarse globalmente su conducta. En este punto, vimos que las personas que vinieron al debate a declarar, convocadas por la defensa, desconocían por completo la mayoría de sus actividades. La segunda razón es que, aunque efectivamente hayan conocido el rol de De Lío en el plan sistemático criminal, la eventual complacencia de terceros en la ejecución de crímenes aberrantes difícilmente pueda ser aceptada como una causal de atipicidad, justificación o inculpabilidad. Lo que sí interesa en este juicio es que, como expresó De Lío al declarar, relacionarse con la comunidad de Quilmes era uno de los propósitos que tuvo durante su mandato como Jefe del Batallón de Arsenales 601.

Señores jueces: Ya nos hemos referido a la relevancia que se le daba a las acciones cívicas como parte de las operaciones para combatir a la denominada subversión. Recordemos que ya en 1966 el Reglamento RC 19-1, “Operaciones de asuntos civiles” describía este tipo de actividades; y que, más tarde, la Directiva 404/75 retomó este reglamento y volvió a mencionar, entre las acciones a desarrollar, a las “actividades de acción cívica”. Recordemos también, además de todo lo ya expuesto al describir la doctrina de la seguridad nacional y las técnicas de contrainsurgencia aportadas por la doctrina francesa, que el propio Ministerio de Defensa, en la página 14 del informe sobre el Área 331 – Mendoza, destacó la relevancia de las acciones civiles como complemento de la misión política- militar. Como demostramos, estas actividades no eran inocuas, sino que estaban específicamente comprendidas dentro del conjunto de actividades necesarias y funcionalmente divididas para cooptar a la población en general; y aislar y aniquilar al denominado enemigo oculto.

En este sentido, los documentos aportados por el imputado vinculados con donaciones a escuelas, actividades solidarias, religiosas y sociales en sociedades de fomento entre otras; sumado a los documentos de la ex DIPPBA, legajo mesa DE, entidades varias, n° 87 y el legajo n° 17820 de la Mesa de Referencia, constituyen claros ejemplos del desarrollo de operaciones psicológicas. Además, sirven para confirmar el

ámbito territorial del Área 111 pues todas estas actividades tenían lugar en el partido de Quilmes.

Lo mismo ocurre con lo declarado en la audiencia por los testigos Oscar Ricardo Varela, Ricardo Sebastián Sala, Eduardo Oscar Camaño, María del Carmen Falbo y Héctor José González, que también demuestran el manejo y el nivel de injerencia detentado por De Lío en el dominio de las cuestiones más variadas dentro del territorio a su cargo.

Lo expuesto no hace más que confirmar que De Lío, como los demás imputados que detentaron el rol de Jefes territoriales, realizó diversas actividades dentro del plan sistemático, entre las que se encontraban las llamadas acciones civiles.

E. OTRAS ACTIVIDADES

G.4.4.5. DIVISIÓN ESPECIAL

Señores jueces: Pasaremos ahora a mencionar la copiosa prueba adicional que ilustra la intervención de De Lío en otras actividades operativas dentro de su jurisdicción. Por ejemplo, se acreditó que dentro de su batallón existía una división especial encargada de intervenir en lo que llamaban “actividades antisubversivas”. Esto surge claramente del relevamiento de expedientes de la época y legajos personales del personal subordinado a De Lío, realizado por el Ministerio de Defensa y consignado en el informe sobre la “Subzona 11”.

En particular, se resalta la importancia de la información que surge del expediente CONSUFFAA, identificado como paquete EA 268, carpeta 10699, caratulado “Falsificación de documento público”. En este expediente obran las actas que protocolizaron los dichos de miembros del Batallón de Deposito Arsenales 601, que exponen con claridad la existencia de grupos especiales aplicados a tareas represivas. Por ejemplo lo asentado por el cabo Lucero, quien revestía desde el 20 de diciembre de 1977 en la unidad de De Lío y que dijo que “a los dos días de estar en la unidad fue elegido por un capitán para operar en servicios especiales, grupos operativos antisubversión”.

Además, en aquella oportunidad reveló que el entonces sargento ayudante Guzmán integraba estos grupos; y que el equipo especial estaba a cargo del entonces capitán Perrone. El informe también da cuenta de las menciones efectuadas en aquel sumario militar por Guzmán y por Perrone. Así, Guzmán confirmó su intervención en esos grupos especiales, manifestando que: “integró grupos de trabajo en tareas antisubversivas, es decir, en grupo especiales que operaban de civil en la calle”. Por su parte, Perrone manifestó conocer a Lucero, ya que integraba el grupo especial de “lucha contra la subversión” que estaba a su cargo. Para terminar de confirmar esta situación, el informe ilustra lo revelado por los legajos personales de Lucero y Perrone.

De este modo, pudo verificarse que Perrone aparecía como oficial de inteligencia del Área 111; y que en los períodos 1977/1978 y 1978/1979, había sido calificado por el imputado Eduardo Samuel De Lío, que era el Jefe del Batallón. De igual manera, el informe corrobora la asignación de Lucero en el Batallón de Depósito de Arsenales dentro de la Compañía de Seguridad desde el 5 de diciembre de 1977; y la intervención de De Lío, quien lo califica por su desempeño en la unidad.

G.4.4.6. OPERATIVOS CON ELEMENTOS PROPIOS. CONTROL OPERACIONAL DE LA POLICÍA

Las actividades operativas que, como resaltó el informe, los mismos subalternos de De Lío en el Batallón de Depósitos de Arsenales 601 reconocen haber desempeñado, se condicen con el resto del plexo probatorio que da cuenta de la función operativa del Batallón como jefatura de Área 111. Es que las pruebas de este juicio ilustran también cómo personal de la unidad que lideraba De Lío realizaba operativos; y cómo desde la jefatura de Área se mantenía un estricto control de las fuerzas de seguridad que actuaban en la jurisdicción, a la que también se encomendaban acciones represivas.

En este mismo sentido, escuchamos en el juicio a Oscar Ricardo Varela, quien manifestó que era vecino del partido de Quilmes y había conocido personalmente a De Lío. En su declaración recordó que el imputado tenía “buena relación con la policía” y dijo que desde que él estaba a cargo de la unidad militar había más patrullajes por las calles, tanto policiales como militares.

Lo dicho por Varela se confirma con el documento remitido por la ex DIPBA Mesa “Ds” Varios n° 16438. De su lectura se desprende no solo la intervención del Área 111 en la denominada “lucha contra la subversión”, sino también el control operacional que ejercía sobre dependencias policiales ubicadas en el partido de Quilmes. Recordemos que en aquel documento se hace referencia a un oficio remitido por la Jefatura de Área 111 a las autoridades policiales de su jurisdicción, informando sobre el descubrimiento de leyendas murales subversivas y ordenando a las fuerzas de seguridad: “Complementar las operaciones de seguridad con patrullajes encubiertos, a fin de detectar y proceder a la detención del o los autores de las mismas (en referencia a las pintadas) e informar inmediatamente a esta Jefatura de Área”.

El vínculo entre las fuerzas de seguridad y la Jefatura de Área 111 se advierte también en otro documento de la época. Nos referimos al informe del 21 de abril de 1978 producido por la Regional DIPBA de Lanús, obrante en el documento titulado “Intimidación contra el capitán de Fragata Capellán Pedro Fernández”, que se encuentra en el legajo Mesa “Ds” carpeta Varios n° 11.509, remitido por la Comisión Provincial por la Memoria. En este documento se ve la intervención de agentes de la comisaría segunda de Quilmes en una presunta amenaza de bomba a un ministro religioso. El comisario, que informa al director de la DIPBA lo ocurrido, deja constancia del vínculo operacional que existía entre policía y Jefatura de Área. Allí dice que “por lo expuesto, se instruyen las correspondientes actuaciones, con intervención del Señor Jefe del Área Militar 111, con asiento en el Batallón Depósito de Arsenales 601, Domingo Viejo Bueno de Bernal”.

Como adelantamos, el informe es del 21 de abril de 1978. En ese momento, el Jefe de Área 111 era Eduardo Samuel De Lío.

G.4.4.7. CENTRAL DE REUNIÓN DE INFORMACIÓN

Señores jueces: En este juicio también se acreditó el vínculo que existía entre el Área 111 a cargo de De Lío y otras áreas de la subzona 11, especialmente en lo que hace a intercambio de información y de recursos de inteligencia para intervenir en la denominada “lucha contra la subversión”, a partir de la instalación de la Central de Reunión de Información (CRI) en el Regimiento de Infantería N°3, sede de la Jefatura del Área 112. Ya hemos explicado al referirnos a las cuestiones generales de la Subzona 11 y,

en particular, al imputado Federico Antonio Minicucci, cuál fue la finalidad con la que en 1977 se creó esta división de inteligencia instalada en la jefatura de Área 112.

En lo que respecta a De Lio, en el juicio se probó que en virtud de ser jefe del Área 111 dentro del ámbito de la Subzona 11, él también, como Minicucci, estaba relacionado con la CRI. Tal como ilustra el informe elaborado sobre la “Subzona 11”, personal del Área 111 era asignado en comisión dentro de la CRI; y desde allí se abastecía al área con información para realizar operativos.

Señores jueces: En resumen, hasta ahora hemos dado cuenta de la copiosa prueba que adicionalmente acredita la existencia de una división especial, dentro del Batallón que dirigía De Lio, abocada especialmente a tareas antiterroristas. Vimos también que tanto este personal como otros equipos de combate y personal que había sido enviado en comisión al Área 111, participaba en distintos operativos ordenados por la jefatura de área. También dimos cuenta del control operacional de las fuerzas de seguridad del Área que se ejercía desde el Batallón de Deposito de Arsenales 601; y los vínculos que existían entre el área y la CRI.

G.4.4.8. CENTROS CLANDESTINOS DE DETENCIÓN

Corresponde entonces, ahora, abocarnos a otros elementos adicionales que también ilustran otra de las maneras en que De Lío contribuía al plan sistemático. En este juicio se comprobó la existencia, dentro de Área 111 a su cargo, de al menos 3 centros clandestinos de detención. Nos referimos puntualmente a la Comisaría 1° de Quilmes, al “Puesto Vasco” y al “Pozo de Quilmes”, lugar, éste último, donde permanecieron recluidos en condiciones inhumanas de detención gran cantidad de perseguidos políticos uruguayos, entre ellos, Ary Severo Barreto.

Al respecto, vale resaltar que de la interpretación conjunta del Informe del Ministerio de Defensa “Subzona 11” y las publicaciones *Memoria deb(v)ida y Sobre áreas y tumbas*; se advierte la coincidencia en relación a la existencia de estos CCD dentro del ámbito territorial que correspondía al imputado De Lio.

Sres. Jueces: A continuación haremos especial hincapié en funcionamiento del CCD “Pozo de Quilmes”. Esto es así no solo porque allí permaneció clandestinamente detenido Ary Severo Barreto, sino también porque las circunstancias en que funcionó tal

CCD constituyen un singular elemento de prueba adicional a la hora de evaluar la intervención de De Lío en la Asociación Ilícita cóndor.

Recordemos que, en este proceso, se atribuye al imputado De Lío la privación ilegítima de la libertad agravada respecto de la víctima de dos personas de nacionalidad uruguaya. Una de ellas es Ary Severo Barreto, quien fue visto por última vez en el CCD “Pozo de Quilmes”.

Como ya mencionamos, en este debate confirmamos personalmente su ubicación en el partido de Quilmes al realizar, durante el trámite de la audiencia, la inspección ocular de lo que es hoy la Dirección Departamental de Investigaciones. Vimos sus actuales características edilicias; y confirmamos que era justamente allí donde tenía jurisdicción el imputado De Lío como jefe de área.

En su descargo, De Lío dijo no haber sabido de la existencia del CCD “Pozo de Quilmes”, ni siquiera por comentarios de amigos o cualquier tipo de personas. En este juicio se demostró que esto no es cierto.

Como reiteradamente fundamos, los jefes de área, en tanto responsables de un ámbito geográfico, realizaban diversas tareas de patrullaje, seguridad, control de la población y, en general, debían garantizar la ejecución de operaciones por parte de grupos que no pertenecían a esas jefaturas. Recordemos una vez más que dentro de sus funciones, debían garantizar el normal funcionamiento de todo lo relativo a los CCD ubicados dentro de la jurisdicción que dominaban. Es por eso que, desde la Jefatura de Área 111, se garantizaban las condiciones de funcionamiento de los CCD ubicados en Quilmes. Tal es así que correspondía al Batallón de Deposito de Arsenales 601 velar por las condiciones de seguridad general de estos centros, de ingreso y egreso de las fuerzas, de ingreso, egreso y traslados, en general, de prisioneros, así como también la disposición permanente a brindar apoyo en los casos que fuera necesario, frente a posibles ataques y fugas. Y como ya señalamos, esto tuvo particular relevancia en la coordinación represiva regional aportada por Cóndor, puesto que se ha comprobado la actuación en el Pozo de Quilmes de integrantes de fuerzas represivas uruguayas.

Pero además de esos aportes demostrados, en el caso concreto del “Pozo de Quilmes” hemos verificado otro tipo de intervención de la jefatura de Área 111, lo que demuestra que de modo alguno De Lío podía desconocer su existencia. En el juicio se ha

probado que desde la jefatura de Área 111 se proveían recursos materiales indispensables para el funcionamiento de este CCD. Esto surge por ejemplo del Informe de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas incorporado a este debate. Allí, además de consignarse la existencia del CCD “Pozo de Quilmes” y de aportarse fotografías de su fachada, se asentaron los relatos de distintos sobrevivientes. Entre ellos encontramos el de Fernando Schell, registrado en su legajo CONADEP n° 2825, quien relató lo siguiente:

“Yo estuve secuestrado en el Pozo de Quilmes a partir del 12 de noviembre de 1977. En cierta ocasión, cuando no pudo llegar nuestra ración diario como era habitual, traída desde una entidad del Ejército cercano, el cabo de guardia al que apodaban “Chupete”, compró con su propio dinero alimentos y cocinó personalmente para nosotros.”

Señores jueces: A lo largo de este juicio hemos visto que el Batallón de Depósitos de Arsenales 601 era la única dependencia del Ejército que se encontraba cerca de este CCD. Es más, el propio imputado al declarar manifestó que su Batallón contaba con una cocina rodante que le permitía producir alrededor de 400 raciones diarias. En definitiva, cabe concluir que, ya sea que la comida se cocinase en la sede del Batallón o en la citada cocina rodante, la unidad que manejaba De Lío estaba perfectamente en condiciones de aportar este suministro al CCD, en tanto era la unidad más próxima. Y se acreditó que efectivamente lo hacía.

Señores jueces: Como se ha probado, además de las funciones de seguridad la provisión de alimentos constituye uno aporte trascendental para el mantenimiento de las personas privadas ilegítimamente de su libertad. Una de las personas allí alojadas fue Ary Severo Barreto. Oportunamente detallamos la cuantiosa prueba que da cuenta su cautiverio en el CCD Pozo de Quilmes, donde permaneció cautivo junto con otros detenidos de nacionalidad uruguaya. Allí, como advertimos repetidas veces en este juicio, fue sometido a torturas y condiciones inhumanas de detención por represores argentinos y uruguayos que operaban de forma coordinada.

En consecuencia, y toda vez que, como ya explicamos al detallar lo ocurrido con él, Ary Severo Barreto fue una de las personas que permaneció en el CCD Pozo de Quilmes, sometido a torturas y condiciones inhumanas de detención desde el 24 de abril de 1978 y hasta su desaparición, corresponde afirmar que Eduardo Samuel De Lío, en su

calidad de jefe del área 111, es coautor mediato de su privación ilegal de la libertad doblemente agravada.

G.4.5. DE LÍA PALLARES. ABSOLUCIÓN

Señores jueces: Como ya mencionamos en su momento, no ocurre lo mismo con la otra privación ilegal de la libertad imputada a De Lío. Recordemos que al referirnos a lo ocurrido con D'Elía Pallares, adelantamos que en la etapa instructora se había consignado su paso como detenido clandestino por el Pozo de Quilmes. Sin embargo, recordemos que de la interpretación conjunta de la prueba producida en este juicio, se encuentra acreditado que D'Elía Pallares, junto con otros de sus compatriotas, fueron trasladados clandestinamente desde el COT de Martínez a Montevideo, sin pasar antes por el Pozo de Quilmes, como anteriormente se pensaba que había ocurrido. Esta circunstancia, unida a que no se pudo establecer que de alguna otra forma De Lío haya contribuido con su privación ilegítima de la libertad, nos impide atribuirle responsabilidad por lo ocurrido a D'Elía Pallares.

G.4.6. ASOCIACIÓN ILÍCITA

Señores jueces: Hasta aquí nos hemos referido a las privaciones ilegítimas de la libertad que le imputan a De Lío en uno de los ejes del juicio. Como adelantamos, también se probó que De Lío tomó parte de Cóndor. Esto es así por cuanto, como ya reiteradamente destacamos, los jefes territoriales en sus respectivos roles estuvieron en permanente disposición y desarrollaron tareas adicionales tendientes a garantizar de manera organizada y permanente el funcionamiento de esa asociación criminal.

Vimos así que los jefes de área, en tanto tenían responsabilidad sobre una jurisdicción determinada, debían tener cuanto menos un mínimo nivel de información, aunque más no fuera para las tareas de control poblacional. Vimos que esas tareas incluían la búsqueda de información, la observación de lugares y el particular análisis de documentación y de las características generales de las personas; y la realización de interrogatorios adecuados, que necesariamente contenían preguntas elementales como nombre, domicilio, actividad y, muy especialmente, nacionalidad. Y ya demostramos la particular incidencia de esas tareas cuando, adicionalmente, se veía necesario activar el

marco de coordinación regional provisto por Cóndor, extremo de por sí suficiente para comprobar la manera en que tomaron parte de la asociación ilícita.

Como se encuentra acreditado, De Lío fue jefe del Batallón de Deposito de Arsenales 601 y jefe del Área 111. Como tal, era el encargado de desarrollar esas tareas represivas adicionales dentro del partido de Quilmes, por lo que se probó que, desde ese rol, contribuyó al sostenimiento de Cóndor, asociación ilícita de la que tomó parte.

Pero además y como adelantamos, lo ocurrido particularmente en el territorio a su cargo es también prueba adicional de la intervención de De Lío en Cóndor. En principio, prueba adicional de su intervención son los hechos que afectaron a Ary Severo Barreto quien, reiteramos, fue sometido en el Pozo de Quilmes a torturas y condiciones inhumanas de detención por represores argentinos y uruguayos que operaban de forma coordinada. Estos hechos ejemplifican claramente cómo operaba la asociación ilícita.

Y además, en el juicio se probó que Severo Barreto no fue el único uruguayo que permaneció secuestrado y torturado dentro del CCD “Pozo de Quilmes”. Allí estuvieron alojados muchos de sus compatriotas que también fueron víctimas del marco de coordinación represiva regional provisto por Cóndor. Vimos por ejemplo lo ocurrido con los hermanos de Ary Severo Barreto: Carlos y Marta; con su cuñado Jorge Martínez y su esposa Beatriz Anglet.

Asimismo, retratamos la seguidilla de secuestros que sufrieron los integrantes de los GAU en nuestro país y la permanencia en el CCD “Pozo de Quilmes” de María Serantes Ledesma, Eduardo Gallo, Aida Sanz, Miguel Ángel Río Casa, Washington Rodríguez Martínez, Alfredo Moyano, María Asunción Artigas Nilo y Erlinda Vázquez entre otros.

Estos hechos evidencian cómo el Pozo de Quilmes, ubicado en jurisdicción del Área 111, era utilizado de manera sistemática en el marco de coordinación represiva.

Ahora bien: No sólo se probó que en ese CCD permaneció recluido un gran número de uruguayos cuyos secuestros obedecían a un interés regional. A lo largo de este juicio hemos escuchado múltiples testimonios de sobrevivientes que, además, comprueban la presencia en el lugar de represores uruguayos, que dirigían las torturas e

interrogatorios en coordinación con las fuerzas locales. Entre ellos, vale resaltar los de María Serantes Ledes, Matilde Severo, Alberto Illarzen, Erlinda Vázquez, Adriana Chamorro y Alcides Antonio Chiesa. Todos ellos remarcaron la presencia de militares uruguayos operando en el Pozo de Quilmes.

En el mismo sentido debemos citar la documentación remitida por el Juzgado Federal N°3 de La Plata en el marco de la causa n°27, caratulada “Investigación histórica sobre detenidos desaparecidos. Datos de las víctimas”, en tanto incluyen las manifestaciones de Rosa Álvarez, tía de Jorge Martínez y también sobreviviente del CCD Pozo de Quilmes.

Además, en este proceso también probamos que la información obtenida en los interrogatorios que se realizaban en Quilmes era utilizada en Uruguay para interrogar bajo tortura a otras personas allí secuestradas. Escuchamos al respecto a Matilde Severo y Wilson Falero, entre otros, quienes dieron cuenta de esta circunstancia, en concordancia con los legajos remitidos por la Comisión para la Paz de Uruguay. Recordemos que, como mencionaron varios sobrevivientes, los represores uruguayos viajaban de un país a otro, especialmente durante los fines de semana. Es evidente que esta sistemática actuación de las fuerzas represivas uruguayas dentro del Pozo de Quilmes y su cotidiano ingreso y egreso del lugar, era una actividad garantizada por De Lío desde la jefatura del Área 111.

Las tareas diarias de vigilancia ejecutadas por patrullajes, operativos cerrojo y controles de ruta que, como vimos, se ordenaban desde la jefatura de Área 111 en el ámbito territorial que manejaba el imputado no significaron problema alguno para la ejecución de esas actividades dentro del Pozo de Quilmes. No hemos escuchado en este juicio de un solo inconveniente, si quiera del más mínimo, que hayan tenido los represores uruguayos mientras interrogaban y torturaban a sus connacionales en Quilmes. El nivel de impunidad que garantizaba De Lío para los torturadores era tal que en ocasiones, como recordó el testigo Alcides Antonio Chiesa, los militares uruguayos se vestían con el uniforme reglamentario de las fuerzas uruguayas, sin que aquello llame la atención de las múltiples patrullas que recorrían Quilmes. Es más, como vimos en el juicio, si bien no existió un único circuito de traslados de detenidos, sí se acreditó que habitualmente se procedía al traslado de prisioneros desde el Pozo de Banfield donde permanecían cautivos al Pozo de Quilmes para ser interrogados y torturados por personal

de las fuerzas Uruguayas. Al respecto, basta recordar los contestes testimonios de Eduardo Corro, Adriana Chamorro, Norma Leanza y Washington Rodríguez Martínez.

Como hemos advertido al hacer la inspección ocular de ambos centros, la distancia entre ellos es de extensa, de aproximadamente 20 km, que incluye al menos atravesar un paso a nivel ferroviario.

Sin embargo, de la prueba producida en el juicio no existen constancias que indiquen que las patrullas que dirigía De Lío desde la jefatura de Área 111, que tan celosamente custodiaban su jurisdicción, a punto tal que, como ya mencionamos, informaban a la policía hasta de pintadas callejeras que consideraban subversivas, hayan interferido en alguno de estos traslados.

Por el contrario, los elementos de convicción referidos hasta aquí conducen inequívocamente a concluir que De Lío inexorablemente conocía esas actividades y que, con su conducta, favoreció su desarrollo y sostenimiento en el partido de Quilmes. En consecuencia, Eduardo Samuel De Lío es autor del delito de asociación ilícita.

H) ZONA IV

H. I. SANTIAGO OMAR RIVEROS

En este caso, la metodología de exposición será diferente a las otras zonas, porque hasta aquí debíamos insertar en ellas y dentro de una cadena de comando a los imputados y en este caso, uno de los imputados fue su máxima autoridad. Por eso empezamos con Riveros y, al mismo tiempo, detallamos la Zona IV.

H. I. I. ANTECEDENTES EN EL EJÉRCITO

Santiago Omar Riveros egresó del Colegio Militar de la Nación en diciembre de 1945 como subteniente del arma de artillería. Luego se graduó como ingeniero militar. Siendo general de brigada, el 3 de septiembre de 1975 fue nombrado comandante de Institutos Militares, cargo que desempeñó de manera efectiva, hasta febrero de 1979. En diciembre de 1976 fue ascendido a general de división.

El 15 de febrero de 1979 fue designado en comisión permanente como jefe de la Delegación Militar Argentina ante la Junta Interamericana de Defensa, asesor de las Fuerzas Armadas de la misión permanente de la República Argentina ante las Naciones Unidas y asesor de la misión Permanente de la República Argentina [sic]. La designación fue por 750 días y para cumplir con ella Riveros se trasladó a los Estados Unidos. No era la primera vez que Riveros era destinado a ese país. Entre agosto de 1960 hasta febrero de 1962 permaneció en los Estados Unidos y Canadá a fin de realizar un curso para especialistas en materiales de guerra dictado en diversos los establecimientos industriales de esos países.

En 1976, además, fue designado en ese país en comisión por 13 días, a partir del 8 de octubre de 1976 “para realizar una visita de invitación como Jefe de la Delegación del Curso Superior de Estrategia de la Escuela Superior de Guerra.

Fue declarado en situación de retiro voluntario el 6 de marzo de 1980, pero, el 24 de junio de 1981, fue nombrado Embajador en la República Oriental del Uruguay.

Todos estos antecedentes surgen de su legajo personal del ejército Argentino incorporado por lectura a este debate.

H.1.2. INDAGATORIA

En su declaración Riveros negó haber formado parte del Plan Cóndor. Sostuvo que al no haber sido representante del Estado argentino no pudo haber formado parte de un acuerdo entre Estados. Por otra parte, sostuvo que la imputación que se dirige en su contra confunde un acuerdo entre países en materia de inteligencia con el uso que se le pudo dar a la información obtenida como consecuencia de ese acuerdo.

Reconoció haber sido comandante de Institutos Militares, desde fines de 1975 y hasta fines de 1978, y afirmó haber asumido, en ese carácter, a partir de mediados de 1976, el comando de la Zona de Defensa IV. En este sentido, sostuvo que los hechos que damnificaron a Edgardo Enríquez Espinoza, Ary Cabrera Prates, Oscar Julián Urrea Ferrarese y Modesto Humberto Machado, que le son atribuidos, ocurrieron con anterioridad a la creación de la Zona IV.

Por otra parte, negó que los hechos que se le atribuyen tengan vinculación con el Plan Cóndor, pues entendió que en ninguno se encontraba acreditada la intervención de fuerzas militares extranjeras. Asimismo, sostuvo que jamás fue informado por sus superiores de la existencia del Plan Cóndor.

Por otra parte, negó que en Campo de Mayo hayan existido Centros Clandestinos de Detención. Sostuvo que existían LRD (Lugares de Reunión de Detenidos), de acuerdo a lo establecido en la reglamentación militar. Reconoció que incluso, en Campo de Mayo existía uno antes de que asumiera el comando de la Zona IV. Sostuvo que cada jefe de unidad o de área tenía, de acuerdo a las órdenes de operaciones impartidas, de constituir su propio LRD.

Afirmó que la Zona IV estaba constituida por la Guarnición Campo de Mayo y los partidos aledaños de la Provincia de Buenos Aires entre ellos San Martín, Vicente López, San Isidro, Tres de Febrero, San Miguel.

Admitió, asimismo, la posibilidad de que fuerzas dependientes de otro comando actuaran dentro de la jurisdicción a su cargo, y la realización de acuerdos previos para coordinar esa intervención. Explicó que como el Comando de Institutos Militares carecía de unidades de combate, el personal que tenía subordinado en las distintas escuelas era destacado en comisión para integrar los grupos de operaciones bajo su mando.

Detalló que si una persona era detenida en los operativos ejecutados por efectivos bajo su mando, era inicialmente trasladada a un LRD, del cual era responsable. Dijo que allí era interrogada por personal de inteligencia que no dependía del Comando de Institutos Militares, pues carecía de una unidad de inteligencia. Si su situación no era rápidamente aclarada, era trasladado a un LDT, esto es, un Lugar de Detención Temporario. Explicó que en su caso, como no había divisiones ni brigadas bajo su jurisdicción, el detenido era trasladado a un LDT dependiente del Comando General del Ejército.

Dijo que todas las operaciones ejecutadas por personal a su cargo fueron ordenadas en base a instrucciones impartidas por el Jefe del Estado Mayor del Ejército, que todas ellas fueron documentadas y sus resultados informados por escrito al Comandante en Jefe del Ejército, a través del jefe del Estado Mayor General del Ejército.

Resaltó, finalmente, que era el único responsable por los actos cumplidos por sus subordinados.

H.1.3. ZONA IV

H.1.3.1. CREACIÓN, CUESTIONES GENERALES

Como ya explicamos, el territorio nacional fue originalmente dividido en cuatro zonas de defensas, que se correspondían con los cuatro cuerpos de Ejército existentes en ese momento, I, II, III y V. Con posterioridad fue creada una quinta zona, la IV.

Esa zona fue asignada al Comando de Institutos Militares, a cargo, en ese momento y hasta febrero de 1979, del imputado Santiago Omar Riveros. A la Zona IV se le asignaron los partidos de la zona norte del conurbano bonaerense, todos ellos cercanos

a la Guarnición de Campo de Mayo, ubicada en el actual partido de San Miguel y donde el Comando de Institutos Militares tenía su sede.

H.1.3.1.1. Funcionamiento previo a la 405/76

Antes de adentrarnos en el análisis de la estructura montada por el imputado Riveros para el funcionamiento de la Zona IV, es necesario formular una precisión sobre el momento en el que el Comando de Institutos Militares comenzó a cumplir funciones vinculadas con la represión ilegal.

Si bien, como ya explicamos anteriormente, la Zona IV fue formalmente creada a través de la Orden Parcial 405/76, a diferencia de lo afirmado por el imputado Riveros, en este debate ha quedado acreditado que el Comando de Institutos Militares ejerció el control de las operaciones realizadas en el territorio que fue puesto bajo su mando, desde antes del dictado de esa directiva.

En efecto, son numerosos los elementos de prueba que muestran que tanto el Comando de Institutos Militares como las Escuelas a su cargo, cumplieron funciones propias de comando de zona y de jefaturas de área, al menos, desde el golpe de Estado de 1976.

En primer lugar, se encuentra acreditado que el Comando de Institutos Militares ya tenía un ámbito territorial a su cargo en el Plan de Capacidades Marco Interno de 1972, a partir de la cual, como ya vimos, se organizó la estructura montada para desarrollar la denominada lucha antisubversiva. Esto surge claramente de la Directiva 404/75. Recordemos que esa Directiva, dictada en octubre de 1975, tuvo por finalidad poner en ejecución las medidas previstas en la Directiva del Consejo de Defensa 1/75 (Lucha contra la subversión). Allí, en el punto 12, al referirse a las jurisdicciones, afirma que todas se mantendrán de acuerdo a lo establecido en el Plan de Capacidades Marco Interno de 1972 excepto:

“la “Jurisdicción de Institutos Militares” que se modifica de acuerdo a lo siguiente:

1- El Cdo IIMM tendrá como jurisdicción los límites de la “Guarnición Militar Campo de Mayo” a los efectos de la seguridad y recuperación de las propias instalaciones.

2- La Z Def 1 incorpora a su jurisdicción el resto del espacio que constituía la “Jurisdicción de Institutos Militares”

3- El Cte Z Def 1 y Cte IIMM acordarán las acciones a desarrollar en el área circundante de las respectivas jurisdicciones a efectos de lograr una adecuada seguridad y complementación en las operaciones a realizar”.

Esto muestra, como ya adelantamos, que en el diseño original del Plan de Capacidades Marco Interno, el Comando de Institutos Militares tenía una jurisdicción a su cargo.

Por otra parte, si bien es cierto que la directiva 404/75 limita la jurisdicción exclusiva del Comando de Institutos Militares a la Guarnición Campo de Mayo, también es cierto que le otorga la capacidad para seguir operando en el área circundante a su jurisdicción, para lo cual debía celebrar un acuerdo con el Comando de la Zona I. Pero no es esa la única misión que la Directiva 404/75 le asigna al Comando de Institutos Militares.

La directiva dispuso que, además, debía conformar una Brigada de reserva, la Brigada Mayo. Para ello, el Comando de Institutos Militares debía ocuparse de organizar un comando de brigada y una fuerza de tareas, compuesta por un comando, un escalón de comunicaciones y tres de equipos de combate. La brigada debía ser completada con una fuerza de tareas provista por el Vto. Cuerpo de Ejército. Esa brigada tenía por misión constituir la reserva del Comando General y debía estar en condiciones de operar en cualquiera de las áreas prioritarias en el término de 24 horas.

Pero más allá de eso, la directiva disponía que los elementos que integraran la Brigada debían ejecutar operaciones contra la subversión a órdenes de sus respectivos Comandos de Zona hasta que se ordenara la constitución de la reserva. Esto demuestra que el Comando de Institutos Militares y los elementos a su cargo formaron siempre parte de la estructura represiva montada para el combate a la subversión.

Pero además, también debe tomarse en cuenta que al Comando de Institutos Militares se le vuelve a asignar una jurisdicción tan sólo unos meses después. Así surge

del Plan del Ejército (Contribuyente al Plan de Seguridad Nacional), que, como vimos, no es otra cosa que el planeamiento del golpe de Estado del 24 de marzo de 1976. Allí se advierte que el Comando de Institutos Militares ya es tratado como una zona de defensa más. Una de las misiones asignadas consistía en “bloquear y eventualmente atacar la residencia presidencial de Olivos, con la finalidad de lograr la detención del PEN y posibilitar su posterior traslado al lugar que determine el Gobierno Militar”. Una misión similar le había sido asignada al Primer Cuerpo de Ejército respecto de la Casa de Gobierno. Ya veremos más adelante, cómo elementos del Comando de Institutos Militares cumplieron con esa misión.

Pero además, al referirse a las jurisdicciones, el plan dispone que se mantengan las dispuestas en el Plan de Capacidades Marco Interno, pero con dos modificaciones. Una de ellas es que al Comando de Institutos Militares se le asignan, desde el día del golpe y hasta, como mínimo, tres días después, los siguientes partidos de la provincia de Buenos Aires: San Martín, 3 de febrero, Vicente López, San Isidro, San Fernando, Tigre y General Sarmiento. Esta asignación no sólo nos muestra que al Comando de Institutos Militares -ya en ese momento a cargo de Riveros- se le vuelve a poner a su cargo una jurisdicción territorial, sino que nos confirma cuál era la jurisdicción que tenía a su cargo en el Plan de Capacidades. Debe prestarse atención a que prácticamente todos estos partidos limitaban con el predio de Campo de Mayo, donde el Comando de Institutos Militares tenía su sede y donde ejercía control guarnicional.

Esta asignación tuvo dos objetivos. Por un lado, garantizar de la mejor manera posible la protección de la guarnición Campo de Mayo; pero por otra parte, su ubicación estratégica en el centro de la zona norte del conurbano bonaerense la convertía en el lugar ideal desde donde ejecutar las operaciones a realizar en ese territorio. En otro orden, es importante destacar que esos partidos, son los mismos que luego le son asignados a la Zona IV en la Orden Parcial 405/76, más los de Pilar, Exaltación de la Cruz, Escobar, Zárate y Campana.

Asimismo, debe destacarse que no hay constancias que muestren que el Comando de Institutos haya devuelto al Comando de Zona I la jurisdicción que le había sido asignada en el Plan. Es importante destacar esto porque en la Orden de Operaciones 2/76, que establece la segunda fase del golpe de estado, en ningún momento dispone devolverla, lo que debería haber ordenado si se hubiera querido hacerlo.

En definitiva lo que todos estos antecedentes permiten concluir, respecto del territorio asignado al Comando de Institutos Militares para el desarrollo de actividades vinculada con la denominada LCS, es lo siguiente: En el Plan de Capacidades Marco Interno el CIIMM tenía asignado los partidos de 3 de Febrero, San Martín, San Isidro, Tigre y General Sarmiento, que lindan con Campo de Mayo; y el de Vicente López. El territorio de esos partidos le fue asignado al Comando de la Zona I en la Directiva 404/75, pero devuelta al CIIMM en el Plan del Ejército Contribuyente al Plan de Seguridad Nacional. Esta situación se mantuvo, de hecho, hasta que la Orden Parcial 405/76 la formalizó, a la vez que añadió otros.

De todos modos, repasemos entonces la situación, en base a la normativa militar incorporada. Riveros sostiene que el Comando de Institutos Militares empezó a funcionar como Comando de la Zona IV, a partir de junio de 1976, cuando así lo dispuso la Orden Parcial 405/76.

Pues bien, ya hemos visto que el Comando de Institutos Militares tenía una jurisdicción a su cargo en el Plan de Capacidades Marco Interno de 1972. Vimos también que esa jurisdicción le fue asignada al Comando de Zona I a través de la directiva 404/75, de octubre de ese año, pero que el Comando de Institutos Militares conservó la posibilidad de operar en esa jurisdicción mediante un acuerdo con el Comando de Zona I. Finalmente vimos, que el Plan del Ejército –es decir la orden misma del golpe-, no sólo le asigna al Comando de Institutos Militares funciones similares a las otorgadas a los Comandos de zona, sino que además vuelve a poner a su cargo una jurisdicción, de hecho prácticamente la misma que luego le es asignada en la Orden Parcial 405/76.

Esto nos muestra que, para aceptar la versión de Riveros, deberíamos admitir que el Comando de Institutos Militares tuvo funciones asignadas en la lucha antisubversiva, de manera ininterrumpida desde el año 1972, hasta el mismo día del golpe de estado y los días posteriores; pero que, de repente, entre los meses de abril y junio de 1976, es decir, durante algunos de los meses más intensos en lo que hace a las operaciones represivas, permaneció inactivo, sólo ocupándose de sus funciones orgánicas: para luego retomar sus funciones en la estructura represivas en el mes de junio. Señores jueces, esto es inverosímil, pues carece por completo de sentido.

Más allá de que lo expuesto parece suficiente como para descartar su versión, al juicio se incorporaron otros elementos de prueba que terminan de desbaratarla. Así, por ejemplo, en el Anexo n° 3 del caso n° 150 de la causa n° 4.012, al que ya nos hemos referido al tratar los hechos que tuvieron como víctima a Modesto Humberto Machado, se encuentran agregadas las declaraciones prestadas en el año 1985, en sede judicial, por personal policial de la Comisaría Primera de Tigre. De esas declaraciones surge la intervención de la jefatura del Área 410, a cargo de la Escuela de Ingenieros a partir del mismo día del golpe de estado.

En efecto, todo el personal describió cómo el 24 de marzo de 1976 efectivos de la Escuela de Ingenieros, al mando del Teniente Coronel Molinari, se presentaron en la Comisaría y tomaron control de la dependencia. Contó que a partir de ese momento, comenzaron a ingresar en camiones del ejército personas encapuchadas que eran retenidas en los calabozos de esa dependencia policial; y que luego eran trasladadas a la Escuela de Ingenieros. Sostuvo, también, que pudieron saber que esas personas eran torturadas por el personal militar. Explicó, además, que el partido de Tigre se encontraba a cargo de la Escuela de Ingenieros, y algunos incluso recordaron que ese partido correspondía al área 410.

Así, por ejemplo, del acta que transcribe los dichos del Sargento Julio Arturo Peralta surge que:

“el 24 de marzo de 1976 el declarante se encontraba como disponible en la guardia de la dependencia cuando llegaron los militares a eso de las tres de la mañana [...] a partir de ese momento comenzaron a ingresar detenidos tanto el 24 como el 25 de marzo de 1976 y los días subsiguientes”.

En este sentido, surge también que el Sargento Peralta recordó, y cito nuevamente textual del acta:

“Haber llevado muchas veces en ese tiempo sobres cerrados a la Escuela de Ingenieros de Campo de Mayo, aclarando que los sobres estaban dirigidos al Jefe del Área 410, de la cual dependía el partido de Tigre. Que los primeros meses la cantidad de detenidos era elevada, por supuesto a partir del 24 de marzo de 1976, y a partir de ahí los detenidos

traídos por los militares fueron menos, hasta que a fines de 1977 casi no había ninguno”.

Finalmente, en el acta se encuentra asentado que este Sargento también recordó que: “el General Riveros hacía inspecciones rutinarias por las dependencias [...] se hacía presente en la Comisaría y controlaba a los detenidos, al personal militar y al policial”.

La intervención directa de Riveros a partir del 24 de marzo del 76, surge también del acta que asienta el relato del Comisario Víctor Pedro Rómulo Dengra, quien era jefe de la Unidad Regional del partido de Tigre de la Policía de la Provincia de Buenos Aires. De allí se desprende que recordó

“que el Gral. Riveros se hizo presente en la Unidad Regional; y aunque no puede precisar si fue el mismo 24 de marzo o el día siguiente, él fue precisamente quien puso en funciones a los distintos intendentes de la jurisdicción, y reitera que el Gral. Riveros era el jefe de toda la jurisdicción que comprendía en aquel entonces a la Unidad Regional Tigre, o sea San Fernando, Tigre, San Miguel, Escobar, Campana, Pilar”.

Por otra parte, del acta que transcribe los dichos del titular de la Comisaría Primera de Tigre al momento del golpe de estado, José Norberto Ismael Maiolo, surge que incluso antes del golpe de Estado, el jefe de la Escuela de Ingenieros les había dicho que quedaban subordinadas operacionalmente al área militar. Además, de allí surge que debían elevar a esa Escuela un parte diario con todas las novedades vinculadas con actividades subversivas o gremiales.

En definitiva, todas estas constancias muestran que la Escuela de Ingenieros empezó a actuar como jefatura del Área 410, bajo las órdenes del Comando de Institutos Militares, a partir del golpe de estado; y que esa intervención no se vio interrumpida en ningún momento. Además, estos elementos muestran que el propio Riveros supervisaba personalmente, el funcionamiento de la estructura bajo su comando.

Por otra parte, también hay elementos que muestran la intervención de la Escuela de Caballería como jefatura de área de la Zona IV a partir del momento mismo del golpe de Estado. Recordemos que, en ese momento, esa unidad se encontraba a cargo del imputado Rodolfo Emilio Feroglio. Esto surge, por ejemplo, de su libro histórico correspondiente al año 1976. Allí vemos asentado que el 24 de marzo de 1976: “El

Equipo de Combate de la Escuela de Caballería procedió a imponer el Gobierno Militar en el área 430, correspondiente al partido de General San Martín”.

Por otra parte, en ese mismo libro histórico hay constancias de que fue la Fuerza de Tareas de la Escuela de Caballería la que se ocupó de dar cumplimiento a la misión que le había sido asignada al Comando de Institutos Militares para el día del golpe. En efecto, de allí surge que fueron efectivos de la escuela quienes realizaron el operativo encomendado en la quinta presidencial de Olivos. Ya nos referiremos más en detalle a estas constancias cuando abordemos la responsabilidad del imputado Feroglio.

En lo que aquí interesa, sólo debemos destacar que estos elementos muestran, una vez más, que la estructura represiva a cargo del Comando de Institutos Militares ejerció el dominio de las operaciones en el territorio asignado desde el momento mismo del golpe de estado.

A idéntica conclusión arribó la sentencia dictada por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 de San Martín en las causas 2046 y 2208. Esta sentencia, incorporada por lectura al debate y en donde, entre otros, fueron condenados Santiago Omar Riveros y Reynaldo Benito Bignone por sus desempeños en el Comando de IIMM, dio también por acreditado que la Zona IV ya funcionaba para el golpe de Estado del 24 de marzo de 1976.

H.1.3.2. ESTRUCTURA

H.1.3.2.1. Jefaturas de área. División territorial

Como ya expusimos, a la Zona de Defensa IV se le asignaron los siguientes partidos de la zona norte del conurbano bonaerense: Tres de febrero, San Martín, Vicente López, San Isidro, San Fernando, General Sarmiento, Tigre, Pilar, Exaltación de la Cruz, Escobar, Zarate y Campana.

A diferencia de lo que sucedía en las otras zonas, como el Comando de Institutos Militares no era un cuerpo de ejército y no tenía brigadas bajo su comando, sumado al hecho de que el territorio a su cargo era pequeño en comparación con los territorios de las otras zonas, no constituyeron subzonas de defensa sino, directamente, jefaturas de área.

De este modo, en los territorios de los distintos partidos asignados se constituyeron jefaturas de área, que quedaron a cargo de los institutos de formación que dependían del Comando a cargo en ese entonces del imputado Riveros.

Así, el territorio de la Zona IV quedó distribuido del siguiente modo: Los partidos de Tigre y Escobar fueron asignado a la jefatura de Área 410, que como señalamos quedó a cargo del Director de la Escuela de Ingenieros. El partido de San Isidro le correspondió a la jefatura de Área 420, a cargo del Director de la Escuela de Comunicaciones, rol que ejerció Luis Sadi Pepa entre junio de 1976 y diciembre de 1977. Como ya vimos, el partido de General San Martín le fue asignado a la Jefatura de Área 430, a cargo del Director de la Escuela de Caballería, rol desempeñado por Rodolfo Emilio Feroglio entre diciembre de 1974 y el mismo mes del año 1976. El partido de San Fernando quedó a cargo de la Jefatura de Área 440, que dependía del Director de la Escuela de Artillería. El partido de Vicente López le fue asignado a la Jefatura de Área 450, a cargo del Director de la Escuela de Infantería. Los partidos de Pilar y Exaltación de la Cruz le correspondían a la Jefatura de Área 460, a cargo del Director de la Escuela de Suboficiales “Sargento Cabral”. El partido de General Sarmiento le fue asignado a la jefatura de Área 470, que dependía del director de Escuela de Servicios para Apoyo de Combate (ESPAC). Recordemos que era en ese partido donde tenía su asiento la Guarnición Campo de Mayo, donde se ubicaban todas estos institutos. El partido de 3 de febrero, por su parte, quedó a cargo de la jefatura de Área 480 (veremos luego que el número correcto sería 490), que le había sido asignada al Colegio Militar de la Nación, cuyo director fue, durante 1976 Reynaldo Benito Bignone. Finalmente, los partidos de Zarate y Campana le fueron asignados a la jefatura de Área 400.

Ya vimos que esta última jefatura de área, la 400, tenía una particularidad. No fue montada sobre una estructura orgánica del Ejército, sino que la formó el Comando de Institutos Militares a partir de elementos agregados de distintas unidades. Esta jefatura de área sí fue creada con posterioridad al golpe estado. Su creación se motivó en las necesidades advertidas durante el primer semestre de 1976, a partir de la intensa actividad represiva desarrollada en ese territorio. Su formación surge de la Orden Parcial 405/76, la que dispuso que la Zona IV incrementara los efectivos a su cargo con 1 jefatura de área, 1 fuerza de tareas -que debía ser proporcionada por el V Cuerpo de Ejército- y un Escalón Logístico, a fin de ser afectados al área Zarate-Campana. De su existencia, además, dan

cuenta los informes confeccionados por el Grupo de Trabajo de Archivos de las Fuerzas Armadas y la testigo experta Verónica Almada.

Toda la estructura recién descrita, surge, además de la ya mencionada Orden Parcial 405/76, de las reconstrucciones realizadas en sus obras por D'Andrea Mohr y los hermanos Mittelbach, así como del informe confeccionado por el nombrado Grupo de Trabajo de Archivos de las Fuerzas Armadas respecto del Estado Mayor del Comando de Institutos Militares.

Por otra parte, la distribución de los territorios entre las áreas antes descriptas, así como la asignación de cada una de esas jefaturas de área a los distintos institutos militares, ha sido confirmada en este debate por diversos elementos de prueba. Algunos ya han sido mencionados con anterioridad y a otros haremos referencia más adelante al referirnos a las responsabilidades de los imputados Bignone, Feroglio y Pepa.

Al igual que ocurría en las otras zonas de defensa, las jefaturas de área de la Zona IV tenían como función ejercer un control inmediato del territorio a su cargo. En cumplimiento de esa función, las tareas que desempeñaban iban desde la realización de las tareas de control poblacional que ya describimos, como patrullajes y controles vehiculares, hasta la realización de operativos de secuestros. Asimismo, y como ya hemos explicado anteriormente, debían ocuparse de realizar la coordinación necesaria cuando otras fuerzas operaban dentro de su territorio. Esto implicaba, entre otras medidas, garantizar el área liberada para que pudieran ejecutarlas sin interferencias.

Como las sedes de los distintos institutos estaban casi todas en Campo de Mayo, para cumplir adecuadamente con sus misiones instalaron en los territorios a su cargo Centros de Operaciones Tácticas. Ya explicamos que era a través de esos centros que se coordinaban todas las operaciones que se realizaban en la jurisdicción. Nos referiremos en detalle al funcionamiento de las jefaturas de área al abordar la responsabilidad de los imputados Bignone, Feroglio y Pepa.

Sin perjuicio de ello, es necesario recordar en este momento que, en el caso de la Zona IV, contamos con el acta acuerdo celebrada por el comando de la Zona IV, a cargo de Riveros, con el comando de la Zona I, a cargo en ese momento de Suarez Mason, en donde se dejaron expresamente asentadas las reglas que debían cumplirse para realizar

operativos en una y otra jurisdicción. Recordemos que, tal como surge del apéndice 1 a la Orden de Operaciones 9/77, al que ya nos referimos, ese acuerdo se celebró “a fin de dejar establecidas las reglas a que se ajustarán los requerimientos de autorización para ejecutar operaciones encubiertas, por elementos de una Zona en la jurisdicción de la Zona vecina” Ya hemos dado cuenta anteriormente en detalle de cuáles eran esas reglas, por lo que nos remitimos a lo expuesto.

Pero sí considero necesario resaltar algunos aspectos, que ilustran el modo en que el comando de la Zona IV coordinaba con las jefaturas de las distintas áreas. Por un lado, debe destacarse que el acuerdo establecía que los jefes de los grupos operativos encubiertos debían conocer los límites de las áreas de la Zona IV. Esto era necesario no sólo para realizar correctamente el pedido de área liberada, sino también para solicitar la asistencia de efectivos del área en caso de que fuera necesario.

Por otra parte, debemos recordar que allí se dejó establecido que los pedidos de “área libre” formulados por la Zona I, debían ser comunicados por el Comando de la Zona IV al COT del área que correspondiera; y recién después de realizadas las acciones de coordinación necesarias se otorgaba el “área libre”.

De todos modos, es importante destacar que, tal como da a entender el propio acuerdo, allí simplemente se dejó establecido un procedimiento que ya estaba funcionando con anterioridad.

H.1.3.2.2. Estructura de Inteligencia. Sección Operaciones Especiales

Pero la estructura montada por el imputado Riveros para cumplir con las funciones asignadas como comando de Zona IV, no se limitó constituir las jefaturas de área. En este debate se ha acreditado, además, que Riveros montó, en el ámbito del Comando de Institutos Militares, todo un aparato para realizar operativos de secuestro, trasladar a las personas secuestradas a CCD ubicados en el predio de Campo de Mayo, someterlos a interrogatorios bajo tormentos y procesar la información obtenida para realizar nuevos operativos.

Es importante resaltar, en primer lugar, que ese Comando no tenía, en su estructura orgánica, el personal necesario para cumplir con esas funciones. Es por eso que

esta estructura se forma con personal agregado o designado en comisión. Así surge, por ejemplo, de la Orden Parcial 405/76. En esa orden se estableció que la Zona IV incrementaría su orden de batalla con el Batallón de Ingenieros de Construcciones 601; con una sección de inteligencia del Batallón de Inteligencia 601 –que si bien ya se encontraba actuando en apoyo del Comando de Institutos militares, sería incrementada-; y con la fuerza de tareas de Institutos Militares, la cual era segregada de la Brigada Mayo, cuya integración ya fue explicada anteriormente.

Esto se compadece además con el organigrama ya exhibido, denominado “Organización y Prioridades de equipamiento”, donde se advierte que el Comando de IIMM y sus diversas Escuelas fue catalogado como de primera prioridad.

Fue por eso que, conforme esta categorización y como se ha probado, además de estas formaciones el Comando recibía, de manera permanente, personal en comisión que revistaba en los distintos Institutos Militares a su cargo. En este sentido, al no tener un destacamento de inteligencia bajo su mando sino hasta fines de 1977, ocupó un rol central en esta estructura, la jefatura del Departamento de Inteligencia del Estado Mayor del Comando de Institutos Militares, a cargo durante 1976 del Coronel Fernando Verplaetsen.

Así surge, por ejemplo, de la Junta de Calificaciones de Oficiales del año 1981 relevada por el Grupo de Trabajo de Archivos de las Fuerzas Armadas en su informe. Allí se desprende que, al tratar el caso de Pascual Guerrieri, el entonces General Verplaetsen, sostuvo que

“Durante el año 1976, fui Jefe de un Dpto Icia, que debió trascender sus misiones normales, por cuanto en la jurisdicción no existía un Dest Icia. Me hice cargo de ese Dpto, sin pertenecer a la especialidad y tuve inicialmente como único auxiliar al Tcnl GUERRIERI. La Experiencia, los conocimientos, la dedicación, el valor personal demostrado durante un año, tanto de día como de noche, sin feriados, fueron el motivo que ese Dpto se convirtiera en una unidad Especial de Icia, tuviera una serie de éxitos que son perfectamente conocidos por el Grl VALIN, por el Grl SAA y por otros señores que están acá presentes”.

Por otra parte, sobre el funcionamiento del Departamento de Inteligencia, el informe también da cuenta de un reclamo presentado por Carlos Alfredo Carpani Costa, quien textualmente afirmó que

“Durante los años 79/80 fui Jefe del Dpto II Icia del Cdo IIMM. Durante ese periodo, con los medios especiales puestos a mis órdenes, se obtuvo la información necesaria, planifiqué las acciones contra el terrorismo que aprobadas por la superioridad, fueron ejecutadas con mi directa intervención en todos los casos, logrando resultados trascendentes, que co-adyudaron posteriormente a que la superioridad pudiera asegurar que la subversión estaba derrotada totalmente en el terreno militar”.

Además, también ha sido acreditado que en el ámbito del Departamento de Inteligencia funcionó la Sección Operaciones Especiales. De esta sección dependían algunos de los grupos que realizaban los operativos militares dentro de la jurisdicción a cargo de la Zona de Defensa IV.

Así surge, una vez más de los informes realizados por el Grupo de trabajo del Ministerio de Defensa sobre el funcionamiento del Comando de Institutos Militares. En el informe referido al Estado Mayor de ese Comando, por ejemplo, se releva un reclamo presentado el 25 de marzo de 1992 por Martín Rodríguez, en el que solicitó ser ascendido a coronel de infantería. En esa oportunidad detalló los cargos que ocupó en las estructuras de la Escuela de Servicios para Apoyo de Combate “Gral. Lemos” (ESPAC) y en el Comando de Institutos Militares, y cuáles fueron sus logros. Aunque es algo extensa, por su relevancia la citamos de manera textual:

“Durante la guerra contra la subversión fui seleccionado entre más de 60 Oficiales de la ESPAC ‘Gral Lemos’ y me desempeñé en los siguientes cargos:

- Jefe de los Grupos Especiales de la ESPAC ‘Gral Lemos’ (1976).
- Jefe de un Grupo Especial de la Sección Operaciones Especiales, Dpto II – Icia/Cdo II MM (1977).
- Jefe de la Sección Operaciones Especiales, Dpto II – Icia/Cdo II MM (1977).
- A cargo del Lugar de Reunión Detenidos ‘Campo de Mayo’ (1977)

Durante ese lapso, se lograron varios éxitos resonantes, cabe mencionar algunos ejemplos [...]”.

Desde aquí Rodríguez hace una prolija enumeración de algunos de esos éxitos resonantes, finalizando con la siguiente frase:

“Puedo mencionar muchos otros casos, pero para ser conciso dejo constancia que el Jefe del Dpto II – Icia del Cdo II MM (El entonces

Coronel D FERNANDO VERPLAETSEN), me otorgó un recordatorio
‘Como testimonio de reconocimiento a su abnegación y valor’.’

También otros elementos hallados muestran la existencia de esta sección dentro de la estructura del Estado Mayor del Comando de Institutos Militares y las funciones que cumplía.

Los informes del Grupo de Trabajos de los Archivos de las Fuerzas Armadas, también hacen referencia al desempeño en esta sección del entonces capitán Eduardo Francisco Stigliano. Si bien su actuación no fue dentro del período en que el imputado Riveros fue comandante de Institutos Militares, es importante destacar estas constancias porque ilustran el funcionamiento de la Sección Operaciones Especiales. En este sentido, de su Legajo Personal del Ejército, incorporado por lectura al debate, surge que a partir de marzo de 1979 pasó a cumplir funciones como jefe de la División SOE –Sección Operaciones Especiales- del Departamento II del Comando de Institutos Militares, donde permaneció hasta fines de 1980, cuando fue destinado al Grupo de Artillería 12.

Durante este período y en cumplimiento de estas funciones, Stigliano fue herido en operativos en dos oportunidades. Así se desprende, por ejemplo, de un reclamo presentado por el propio Stigliano en diciembre de 1991 contra un dictamen de la Junta Superior de Reconocimientos Médicos. Allí, afirma que “el suscripto, fue herido en dos oportunidades en el cumplimiento de misiones de combate ordenadas contra elementos subversivos [...] si bien como soldado cumplí tales órdenes, las mismas violaron la Constitución, las leyes y los reglamentos militares”

Y más adelante concluye: “los trastornos emocionales que me afectan (probable Neurosis de Guerra), encuentran su lógica razón, a poco que se analicen, según la metodología ordenada, las misiones que debí cumplir como Jefe de la Sección Operaciones Especiales de la Guarnición Campo de Mayo (1979/1980)”.

Las referencias brindadas por Stigliano en su reclamo se ven confirmadas por otros elementos.

Así, en su legajo personal hay una felicitación del entonces Comandante de Institutos Militares, Cristino Nicolaidis, que dice: “habiendo integrado la sección operaciones especiales del Comando de Institutos Militares, poner en evidencia su alto

espíritu militar y fortaleza de carácter que le permitieron combatir con gran eficiencia en la lucha contra la delincuencia terrorista, sin tener en cuenta los graves riesgos a los que se expuso”.

Pero además, la participación de Stigliano en los operativos en donde resultó herido, se encuentra confirmada por una resolución del Comando en Jefe del Ejército inserta en uno de los Boletines de esa fuerza, incorporado por lectura al debate. En esa resolución de diciembre de 1980 se le otorga, por segunda vez, al entonces Mayor Stigliano la distinción de “Herido en Combate”, a la vez que se lo autoriza a usar esa distinción y la otorgada anteriormente.

Sobre el funcionamiento de la Sección Operaciones Especiales también se encuentra incorporado el Legajo Personal del Suboficial Neri Roberto Madrid. Allí, del informe de calificación del período 79/80, surge que en enero de 1980 fue designado en comisión al Comando de Institutos Militares proveniente de la Escuela de Servicios para Apoyo al Combate “Gral. Lemos”.

En ese informe se encuentra asentada una felicitación del Comandante de Institutos Militares que dice que “habiendo sido destacado en comisión al Comando de Institutos Militares...para integrar la sección operaciones especiales del mismo, poner en evidencia su alto espíritu militar y fortaleza de carácter que le permitieron combatir con gran eficiencia en la lucha contra la delincuencia terrorista, sin tener en cuenta los grandes riesgos a los que se expuso”.

Quienes califican al sargento Madrid en este período son, por un lado, el mayor Stigliano, en su carácter de jefe de la Sección Operaciones Especiales, y, por otro, el coronel Carpani Costa, quien, como ya vimos, era jefe del Departamento de Inteligencia del Comando de Institutos Militares.

Señores jueces: La conjunta interpretación de todas estas constancias demuestran la existencia de la sección operaciones especiales, que su función consistía en realizar operativos antisubversivos, que la sección dependía del Departamento II y además que, tal como lo adelantamos, los grupos operativos eran integrados con personal designado en comisión, proveniente de los Institutos de formación que dependían del Comando de Institutos Militares.

H.1.3.2.3. Centros Clandestinos de Detención. Sección del Batallón de Inteligencia 601

Tal como hemos adelantado, en este debate se ha acreditado, además, que como parte de la estructura montada por el imputado Riveros como comandante de la Zona IV, se instalaron en el predio de Campo de Mayo CCD.

Ya en la sentencia dictada por la Cámara Federal en la Causa 13 se dio por acreditado que, dentro de la guarnición Campo de Mayo, funcionaron tres. Uno de ellos, el conocido como “El Campito” o “Los Tordos”. En este juicio numerosos elementos de prueba demostraron el modo en que funcionó ese centro, su dependencia del Comando de Institutos Militares; e incluso la intervención directa en él del imputado Riveros.

En primer lugar, dan cuenta de su existencia y las condiciones en que funcionó, las declaraciones de Víctor Armando Ibáñez, incorporadas por lectura al debate. De esas declaraciones surge que Ibáñez fue suboficial del Ejército Argentino y que, para el año 1976, estaba destinado al Comando de Institutos Militares.

Explicó Ibáñez en esas declaraciones que a los pocos días del golpe de Estado del 24 de marzo, fue asignado a cumplir funciones en el Departamento de Inteligencia de ese comando, a cargo en ese momento del Coronel Verplaetsen. Desde allí lo destinaron a cumplir funciones en un predio que él había conocido como “plaza de tiro” y en donde, en ese momento, había personas detenidas, las cuales eran golpeadas e interrogadas bajo tormentos. Explicó que él se ocupaba de ir a buscar la comida a la cocina en un vehículo.

Los dichos de Ibáñez fueron confirmados en esta audiencia por Walter Capelli. Capelli contó que hizo el servicio militar en Campo de Mayo, en el Comando de Institutos Militares, entre enero del 77 y mayo del 78, y que, en ese momento el comandante era Riveros y el segundo comandante, Bignone. Explicó que prestó servicios en la cocina, donde se preparaban las raciones de comida para las distintas dependencias del comando. Entre esas dependencias estaba el “Destacamento Los Tordos” que, según explicó, funcionó como un centro clandestino de detención. Dijo que supo que en ese predio había personas detenidas porque lo comentaban los suboficiales que iban a buscar las raciones, entre ellos uno apodado “petete”, que según creyó recordar, era un cabo de apellido Ibáñez. Por otra parte, contó que, ya en el año 78, en una ocasión estuvo en ese

lugar. Explicó que para ese momento se encontraba vacío y que fueron a retirar unos muebles, pero que pudo ver allí grilletes en el suelo, restos de lo que alguna vez habían sido celdas y manchas de sangre en la pared.

También da cuenta de la existencia de este centro clandestino la declaración incorporada de Pedro Pablo Carballo, sargento de Gendarmería Nacional que para el año 1976 prestaba servicios en Campo de Mayo, como jefe de guardia. Explicó Carballo que en ese contexto tomó conocimiento de la existencia de un centro de detenidos en un predio conocido como “Campo Los Tordos”, en donde pudo ver personas detenidas de modo clandestino, que eran golpeadas y torturadas con picana eléctrica. Afirmó también que supo que el responsable de ese lugar era Verplaetsen.

Pero además de las referencias brindadas por personas que prestaron servicios en esa época en Campo de Mayo, contamos también con las declaraciones, incorporadas al juicio, brindadas por Juan Carlos Scarpatti, sobreviviente de ese centro clandestino. Scarpatti fue secuestrado en abril de 1977 y trasladado a un Centro Clandestino de Detención en Campo de Mayo, que luego pudo identificar como el conocido como “El Campito”. De esas declaraciones surgen las condiciones inhumanas padecidas por las personas allí recluidas, y los diversos mecanismos de torturas que se aplicaban en los interrogatorios. Explicó Scarpatti que los métodos más habituales eran la aplicación de la picana eléctrica y el submarino, pero también contó cómo, en una ocasión, un grupo de detenidos fue expuesto al ataque de perros. Este particular episodio también surge de las declaraciones de Ibáñez y Carballo.

Por otra parte, de las declaraciones de Scarpatti se desprende que al menos una vez por semana se producía lo que denominó “traslados”. Explicó que en esos “traslados”, los detenidos eran conducidos en un camión hasta una pista de aterrizaje. Allí eran subidos a un avión a bordo del cual partían con rumbo incierto. Dijo que, en ese momento, el rumor era que las personas eran arrojadas al mar.

La existencia de estos “traslados” periódicos es confirmada por un dato aportado por el testigo Capelli en su declaración. Capelli explicó que, en los partes que recibían en la cocina, la cantidad de raciones solicitadas para el predio identificado como “Los Tordos” variaba de una manera particular. Sostuvo que la cantidad de raciones se mantenía estable por una cantidad de días corridos, y luego, de un día para el otro bajaba

de golpe, de cien o ciento cincuenta bajan a la mitad. Esta variación se explica por los “traslados”, que eran realizados todas las semanas.

Señores jueces, estos elementos demuestran la existencia del CCD conocido como “El Campito” en el predio de Campo de Mayo, su dependencia del Comando de Institutos Militares y el rol preponderante que cumplía en su funcionamiento el departamento de inteligencia, a cargo del Coronel Verplaetsen. Aun cuando todas estas circunstancias ya son suficientes para dar por acreditada la responsabilidad de Riveros por el funcionamiento de ese centro, la prueba producida en el debate demuestra que Riveros concurría personalmente a ese predio a supervisar las acciones llevadas adelante allí por el personal a su cargo.

En efecto, tanto Ibáñez como Scarpatti afirmaron haberlo visto allí en más de una oportunidad. Explicó Scarpatti, en este sentido, que desde donde estaba detenido podía ver el quincho donde, a veces, ante algún evento especial comían los oficiales. Contó que en esas circunstancias vio a Riveros en dos oportunidades, pero también recordó una ocasión en la que Riveros concentró, aproximadamente, a cincuenta prisioneros y les dio un discurso; y otra en la que lo vio junto a un prisionero torturado y uno de los interrogadores.

Otro aspecto del funcionamiento de ese CCD que se acreditó durante este debate es que los interrogatorios bajo tormentos no eran conducidos por personal orgánico del Comando de Institutos Militares ni por personal comisionado de las escuelas, sino por el personal especializado que había sido designado desde el Batallón de Inteligencia 601. Recordemos que ya mostramos los elementos que acreditan que, a fin de poner en funcionamiento el Comando de la Zona IV, se agregó a la Orden de Batalla del Comando de Institutos Militares una Sección de Inteligencia, proveniente del Batallón 601.

Pues bien, una de las funciones asignadas a ese personal, era conducir las sesiones de torturas. Así surge de las declaraciones de Ibáñez y Scarpatti, quienes explicaron que de los interrogatorios no se ocupaba personal de Institutos Militares. Scarpatti puntualizó que esa actividad era realizada por personal perteneciente a dos GT, el 1, especializado en miembros del PRT-ERP, y el 2, especializado en miembros de Montoneros. Esta última referencia se corresponde con el Grupo de Tareas que funcionaba en el ámbito del Batallón de Inteligencia 601, tal como surge, por ejemplo, de las declaraciones ante la

CONADEP prestadas por Néstor Cendón, y la declaración indagatoria de José Antonio del Cerro, ambas incorporadas.

Pero, en este debate, se ha acreditado que esas no eran las únicas funciones que desempeñaba el personal del Batallón de Inteligencia 601 asignado al Comando de Institutos Militares. Del informe confeccionado por el Grupo de Trabajo sobre los Archivos de las Fuerzas Armadas, referido al Departamento de Inteligencia del Comando de Institutos Militares, surge, a partir del relevo de un Boletín Reservado del Ejército y de su legajo personal, que durante el año 1976 cumplió funciones allí el capitán Juan Carlos Leonetti. De acuerdo al informe, Leonetti murió en el operativo, ejecutado desde el Comando de Institutos Militares, en el que fue asesinado Mario Roberto Santucho.

Sobre la participación de personal del Comando de Institutos Militares en ese operativo, el informe da cuenta de un reclamo del 8 de febrero de 1978 incorporado al legajo del coronel Hugo Horacio De la Vega quien, de acuerdo al libro histórico, efectivamente se desempeñaba en ese comando al año 1976. De conformidad con el informe, en ese reclamo, De la Vega afirmó que

“Durante el año 1976 me desempeñé como auxiliar en el Departamento II – Icia del Cdo IIMM. En dicho lapso se desarrollaron gran cantidad de operaciones abiertas y encubiertas que dieron lugar a la captura de un elevado número de DS [Delincuentes Subversivos] que actuaban en la Zona 4. También se produjeron numerosos enfrentamientos con elementos subversivos que culminaron con la muerte de muchos de ellos. (Menciono los más importantes). a. Captura de los DS MENA y sargento ANA (3° y 6° respectivamente de la jerarquía de la BDS [Banda de Delincuentes Subversivos] ERP. b. Muerte de los DS SANTUCHO y Roberto URTEAGA (1° y 2° respectivamente en la jerarquía de la BDS ERP.

Por otra parte se capturó una elevada cantidad de material de guerra, armamento, explosivos, munición, material quirúrgico, vehículos, imprentas, material de propaganda, bibliografía marxista, etc. En resumen se realizó una campaña que culminó con el aniquilamiento de la BDS ERP y una significativa disminución de las otras BDS que operaban en jurisdicción del Cdo IIMM”.

Contamos además con varios Boletines del Ejército que confirman lo que surge del informe. Así, del Boletín Público del Ejército 4094, surge que, por resolución del Comandante General del Ejército, se le concedió al capitán Leonetti una promoción *post-mortem* al grado inmediato superior, a partir del 19 de julio de 1976, fecha en la que ocurrió el operativo en el que fue asesinado Santucho. Asimismo, en el Boletín BPE 4091 se encuentra registrada una comunicación, a través de la cual se informa el fallecimiento del Capitán Leonetti del Batallón de Inteligencia 601 el 19 de julio de 1976. Por otra parte, en el Boletín BPE 4098 se encuentra registrado que el Batallón de Inteligencia 601 concedió al mayor (Post Mortem) Juan Carlos Leonetti la medalla “Murió heroicamente en combate” por “los acontecimientos desarrollados en la localidad de Villa Martelli el 19 de julio de 1976”. Esto es, en la fecha y en el lugar donde ocurrió el operativo en el que se dio muerte a Mario Roberto Santucho.

Hay un último elemento que acredita la vinculación de Leonetti con el Comando de Institutos Militares y con este operativo, y es que ese comando, algunos años después, fundó un museo sobre la denominada lucha contra la subversión que fue nombrado en su honor. Así se desprende del Boletín BPE 4233, en el cual hay registro de un aviso que da cuenta de que el Comando de Institutos Militares organizó el “Museo Histórico Militar de la Lucha Contra la Subversión “Mayor Juan Carlos Leonetti””.

H.1.4. ATRIBUCIÓN DE CASOS

Señores jueces, hemos mostrado que en este debate ha quedado acreditado que, al menos desde el golpe de estado del 24 de marzo de 1976 y hasta principios de 1979, el imputado Santiago Omar Riveros, en su carácter de comandante de Institutos Militares, ejerció el comando de la Zona de Defensa IV. También hemos demostrado cuál era el espacio geográfico asignado a esa zona defensa; y la estructura que el imputado montó en el comando a su cargo para ejercer el control sobre los operativos que se realizaban allí. Al hacerlo, detallamos el modo en que el territorio fue dividido y distribuido entre las jefaturas de área, las cuales fueron puestas en cabeza de los distintos institutos de formación que dependían del comando a cargo de Riveros, con la excepción del Área 400, conformado con personal asignado al efecto.

Explicamos, asimismo, el modo en que fue conformado el sistema de inteligencia en la zona, el funcionamiento de la Sección de Operaciones Especiales y el rol que cumplió en la ejecución de los operativos de secuestro dentro del territorio de la Zona IV. Mostramos que, como parte de esa estructura, se crearon centros clandestinos de detención dentro del predio de Campo de Mayo. Vimos en detalle cómo funcionaba el CCD “El Campito”, y los elementos que acreditan su dependencia del Comando de Institutos Militares. Demostramos, incluso, que el propio Riveros concurría a ese centro y supervisaba su funcionamiento.

Mostramos también el rol desempeñado por el personal asignado al Comando de Institutos Militares proveniente del Batallón de Inteligencia 601, tanto en los interrogatorios bajo tormentos de las personas recluidas en “El Campito”, como en los operativos de secuestro.

Acreditamos, también, el modo en que el Comando de Institutos Militares ejerció el control operacional sobre las fuerzas de seguridad radicadas dentro del territorio a su cargo, cómo las comisarías de la policía provincial eran utilizadas también para alojar detenidos clandestinos y cómo, también esto, era personalmente supervisado por el imputado Riveros.

Señores jueces: estos elementos nos permiten concluir que Santiago Omar Riveros ha contribuido a la realización de los secuestros y desapariciones de: María Emilia Islas Gatti de Zaffaroni, Florencio Benítez Gómez, Oscar Eladio Medina Ledesma, Modesto Humberto Machado, Alfredo Fernando Bosco Muñoz, Ada Margaret Burgueño Pereyra de Vattino, Luis Arnaldo Zaragoza Olivares, Walner Ademir Bentancour Garín, Félix Antonio Rodríguez Liberto, Susana Elena Ossola de Urra, Oscar Julián Urra Ferrarese, Néstor Rodas, Ary Héctor Severo Barreto, Washington Fernando Hernández Hobbas, Elena Paulina Lerena Costa de Corchs, Rafael Antonio Ferrada, Beatriz Lourdes Hernández Hobbas, Jorge Roberto Zaffaroni Castilla, Ileana Sara García Ramos de Dossetti, Ary Cabrera Prates y Julio César Delia Pallares. Por lo tanto, Riveros es co-autor mediato penalmente responsable de sus privaciones ilegales de la libertad doblemente agravadas.

Señores jueces, ya al referirnos a estos hechos hemos demostrado que todos ellos ocurrieron dentro del territorio asignado a la Zona de defensa IV, cuando esta se

encontraba a cargo del imputado Santiago Omar Riveros; y que fueron ejecutados en coordinación con las fuerzas que estaban bajo su mando, de acuerdo a la estructura que recién hemos descripto.

Pero es importante destacar que, respecto de algunos de estos hechos, hemos podido acreditar además que no fue esa la única contribución que realizó el imputado Riveros. En efecto, respecto de algunos de ellos hemos podido comprobar adicionalmente la intervención directa de efectivos bajo el mando de Riveros en la ejecución de los operativos.

Así, respecto de lo ocurrido a Florencio Benítez y Néstor Rodas, tal como ya expusimos, pudimos acreditar que ambos fueron reclusos en uno de los CCD que funcionó en el predio de Campo de Mayo. En el caso de Benítez, además, se acreditó la intervención directa de efectivos de la Jefatura del área 420 de la zona IV, a cargo del imputado Pepa, en la ejecución del operativo en el que fue secuestrado. Asimismo, respecto de los hechos que damnificaron a Humberto Modesto Machado, ya hemos hecho referencia al modo en que se ha quedado acreditado que, luego de su secuestro permaneció recluso en la Comisaría 1° de Tigre.

Como ya explicamos, a partir del 24 de marzo de 1976, esa dependencia policial fue utilizada por la Jefatura del área 410, dependiente de la Escuela de Ingenieros, como Centro Clandestino de Detención, y el propio Riveros solía concurrir personalmente a ese lugar a supervisar su funcionamiento.

Por otra parte, tal como ya habíamos adelantado, en este debate no se ha podido comprobar con el grado de certeza que exige esta instancia que Riveros haya participado en los secuestros y desapariciones de María Rosa Silveira Gramont, José Luis Urtasún Terra, Félix Manuel Bentín Maidana, Lourdes Hobbas Bellucci de Hernández y Edgardo Enríquez Espinosa, por los cuales fuera oportunamente requerida su elevación a juicio.

Respecto de lo ocurrido a María Rosa Silveira Gramont, José Luis Urtasún Terra y Félix Manuel Bentín Maidana, ya explicamos que, pese que en el requerimiento se sostuvo que el operativo en el que fueron secuestrados había ocurrido en la estación Jose C. Paz, localidad vecina a San Miguel, en el entonces partido de General Sarmiento, lo cierto es que en el debate se demostró que no fue allí donde se produjo el secuestro, sino

en las inmediaciones de la localidad de Laferrere o González Catán, ambas del partido de La Matanza en la provincia de Buenos Aires.

Tampoco hemos podido acreditar la intervención del Comando de Zona IV en los hechos que damnificaron a Lourdes Hobbas Bellusci. Tal como ya hemos explicado, la prueba colectada en el debate no ha permitido establecer si su secuestro ocurrió localmente en Munro, en el camino entre la localidad de José C. Paz y la Ciudad de Buenos Aires; o en el partido de Morón.

Finalmente, como ya expusimos, los elementos de convicción reunidos tampoco permiten tener por acreditada la intervención de Riveros en el asesinato de Edgardo Enríquez Espinoza, quien, como vimos, fue muerto en la Capital Federal.

En todos estos hechos puntuales, además de que no se ha podido acreditar que hubieran ocurrido dentro de la jurisdicción a cargo del Comando de Zona IV, tampoco se ha verificado otro tipo de intervención de las fuerzas a cargo del imputado Riveros. Es por esas razones que corresponde solicitar la absolución de Santiago Omar Riveros respecto de las privaciones ilegales de la libertad doblemente agravadas de María Rosa Silveira Gramont, José Luis Urtasún Terra, Félix Manuel Bentín Maidana, Lourdes Hobbas Bellusci de Hernández y Edgardo Enríquez Espinosa.

H.1.5. ASOCIACIÓN ILÍCITA

Pero además Riveros se encuentra acusado en este debate por su participación en la Asociación Ilícita Cóndor.

Recordemos que al momento de declarar, Riveros sostuvo que jamás fue informado por sus superiores de la existencia del Plan Cóndor; y que la imputación confundiría un acuerdo entre países en materia de inteligencia, con el uso que se le pudo dar a la información obtenida como consecuencia de ese acuerdo. Por otra parte, negó que los hechos que se le atribuyen tengan vinculación con Cóndor pues, a su entender, en ninguno se encontraba acreditada la intervención de fuerzas militares extranjeras. También adujo que, al no haber sido representante del Estado Argentino, no pudo haber formado parte de un acuerdo entre Estados.

Señores jueces: La prueba producida en este debate no deja lugar a dudas de que Riveros integró la Asociación Ilícita Cóndor.

En primer lugar y como ya manifestamos, Cóndor fue una creación de representantes de Estados delictivos o en vías de serlo, con el objeto aumentar de manera organizada y permanente sus capacidades represivas mediante el aporte de un andamiaje destinado a garantizar y facilitar la coordinación en la comisión de delitos, que no se limitó a aportes de inteligencia. Y explicamos también que aun cuando se pensara que se limitó a eso, lo que no es cierto, igualmente bastaba para sostener que el objeto de la asociación había sido ilícito, pues esa coordinación regional de inteligencia se hacía para cometer crímenes aberrantes.

En segundo lugar, debemos recordar una vez más que en este debate ha quedado acreditado que el diseño de la estructura represiva montada para desarrollar la llamada denominada “lucha contra la subversión”, exigía que todos los comandos y jefaturas territoriales, al menos hasta nivel de área y subárea inclusive, tuvieran conocimiento y participaran de las redes delictivas de coordinación represiva montadas entre los países de la región en el marco de Cóndor.

Y en tercer lugar, debemos tener en cuenta que Riveros no ocupaba un lugar más en la estructura represiva.

Sres. Jueces: Riveros era comandante de zona y, como tal, se encontraba en la cúspide de la cadena de comando operativa, dominando desde allí una de las jurisdicciones de máxima prioridad para las fuerzas represivas. Fue en ese territorio, y en el período en el que Riveros ejerció su comandancia, en donde se concentraron una buena parte de las operaciones represivas llevadas adelante por la estructura montada a ese fin por las fuerzas armadas. Pero además, en este debate se ha acreditado que fue en territorio de la Zona IV en donde se ejecutaron una gran parte de los operativos realizados en el marco de la Operación Cóndor.

Señores jueces: Al describir los hechos sufridos por Delia Pallares, Medina Ledesma, Bosco Muñoz, Zaffaroni Castilla, Islas Gatti de Zaffaroni, Bentancour Garín, Severo Barreto, Costa de Corchs, Cabrera Prates y García Ramos de Dossetti, no sólo

hemos demostrado la intervención del comando a cargo de Riveros, sino que, además, hemos probado que fueron ejecutados en el marco de la Operación Cóndor.

En algunos de estos hechos incluso, como expusimos oportunamente, la prueba producida en este debate ha permitido determinar la participación de efectivos de fuerzas extranjeras en la ejecución de los operativos.

Y también se ha probado la intervención del comando de la Zona IV, a cargo de Riveros, en otros hechos ejecutados en el marco de la Operación Cóndor. Nos referimos a los operativos realizados en contra de Hugo Méndez Donadío, María del Carmen Martínez Addiego, Margarita Michelini, Raúl Altuna Facal, Roger Julien, Victoria Grisonas, Jorge González Cardozo y Elizabeth Pérez Lutz. Debe quedar en claro que sólo límites procesales nos impiden formular acusación en contra de Riveros por esos casos.

Todas estas circunstancias configuran elementos de juicio adicionales que, unidos al por demás probado rol que ejercieron todas las jefaturas territoriales, hacen que resulte absolutamente inverosímil que Riveros pudiera desconocer la existencia de Cóndor y que a través de las acciones que llevó adelante en su carácter de Comandante de la Zona IV contribuyó a su funcionamiento.

Además de todo lo expuesto aquí y en el curso de todo el alegato, contamos con otro elemento que ilustra el vínculo que tenía la estructura represiva montada por el imputado Riveros con la Operación Cóndor. Nos referimos a la denuncia efectuada por Pedro Juan Palacios García ante la CONADEP. De allí surge que Palacios García fue secuestrado en marzo de 1976 y llevado, luego de permanecer unos días en una comisaría en la localidad de Bella Vista, a un CCD en Campo de Mayo, donde permaneció recluido por más de un mes. Durante su cautiverio, Palacios García pudo advertir que en una ocasión sus captores descargaron de un camión gente que era de nacionalidad chilena. Al poco tiempo escuchó que les dijeron a esas personas, “Mañana serán entregados a Pinochet para que se encargue de ustedes”. De acuerdo a la denuncia, al día siguiente efectivamente fueron trasladados. Este episodio es un elemento adicional que también muestra el vínculo que tenía la estructura represiva de la Zona IV con las redes de coordinación represiva montadas en el marco de Cóndor.

Finalmente, para terminar de comprender lo absurda que es la versión del imputado Riveros, debemos resaltar el rol de relevancia que ocupó para la estructura

represiva, lo que se verifica no sólo en el período en el que fue Comandante de Institutos Militares, sino también cuando dejó de serlo.

Señores jueces: como señalamos anteriormente, cuando a principios de 1979 Riveros deja su cargo en el Comando de Institutos Militares, Riveros fue designado jefe de la Delegación Militar Argentina ante la Junta Interamericana de Defensa. Fue en cumplimiento de ese cargo que, en 1980, Riveros pronunció un ya famoso discurso, en el que realizó una encendida defensa de las acciones represivas llevadas adelante por el gobierno de facto. Ese discurso fue difundido por el comando en jefe del Ejército y una versión parcial publicada en una nota del diario La Prensa, que fue incorporada por lectura al debate, en el que Riveros afirma que

“llegué hasta aquí desde mi país que acaba de salir de una larga guerra contra los enemigos de la Nación,...de una guerra en la que participé intensamente por la gracia de Dios...”.

“Hicimos la Guerra con la doctrina en la mano, con las ordenes escritas de los Comandos superiores, nunca necesitamos, como se nos acusa, de organismos paramilitares, nos sobraba nuestra capacidad y nuestra organización legal para el combate frente a fuerzas irregulares en una guerra no convencional. Ganamos y no nos perdonan, se nos dice que hemos vulnerado los derechos humanos; personalmente no entiendo cómo en una guerra como ésta hay que combatir.”

Es importante entender la situación en la que Riveros dijo estas palabras: estaba actuando aquí en representación de la Junta Militar que usurpaba el poder en nuestro país; se estaba dirigiendo a representantes de las fuerzas armadas de todo el continente, y está hablando específicamente del combate a la subversión. Esto fue posible porque Riveros, por su propia actuación, gozaba de la máxima confianza por parte de los miembros de la Junta Militar. Confianza que se mantuvo aún después de su retiro de la fuerza.

Es que, como ya vimos, si bien Riveros fue declarado en situación de retiro voluntario el 6 de marzo de 1980, en junio de 1981 fue nombrado embajador en la República Oriental del Uruguay.

Estos antecedentes ilustran el lugar destacado que Riveros desempeñó durante la última dictadura militar.

Señores jueces: en ese contexto y además de todo lo dicho, resulta contrario a la sana crítica racional pensar que Riveros podía desconocer la existencia de la Operación Cóndor y que con sus acciones estaba contribuyendo a su funcionamiento. Un oficial de su grado, cumpliendo esas funciones primero en el plano local de inserción de Cóndor desde una de las jerarquías operacionales más altas; y luego en el plano internacional, no sólo tenía acceso a esa información, no sólo debía conocer esa información para poder cumplir con sus misiones. Riveros no sólo la conocía y la utilizaba, sino que además tenía capacidad de influir en el proceso de toma de esas decisiones, como así lo demuestran sus antecedentes. Riveros estuvo a permanente a disposición de Cóndor y ejecutó de manera organizada las demás actividades adicionales de coordinación regional necesarias para su concreción desde el más alto nivel de la estructura, posibilitando el regular funcionamiento de la asociación ilícita.

En razón de todo lo expuesto podemos afirmar que se encuentra acreditado que, a través de las actividades desplegadas desde el Comando de la Zona IV, Riveros tomó parte en la asociación ilícita Cóndor, que en consecuencia integró, y es, de tal forma, autor del delito de asociación ilícita.

H.2. REYNALDO BENITO BIGNONE

Abordaremos a continuación la responsabilidad de Reynaldo Benito Bignone.

Para poder hacerlo, es necesario aclarar antes que Bignone se encuentra imputado en este debate tanto por su actuación, durante 1976, como director del Colegio Militar de la Nación y, como tal, jefe del Área 480, como por su desempeño, durante 1977, como segundo comandante y jefe del Estado Mayor del Comando de Institutos Militares, a cargo, en ese momento, del comando de la Zona de defensa IV.

H.2.1. ANTECEDENTES EN EL EJÉRCITO ARGENTINO

Reynaldo Benito Bignone comenzó su carrera en el Ejército Argentino en 1947. Entre octubre de 1962 y agosto de 1966 realizó un curso de Estado Mayor en España.

En diciembre de 1970, con el grado de Coronel, fue nombrado jefe del Cuerpo de Cadetes del Colegio Militar de la Nación. Allí recibió las máximas calificaciones por parte de su Director, el entonces General de Brigada Jorge Rafael Videla, quien lo calificaría de la misma manera en su posterior destino como jefe del Departamento de Doctrina, de la Jefatura III del Estado Mayor General del Ejército. El 13 de diciembre de 1975 Bignone asumió la dirección del Colegio Militar de la Nación y, a los pocos días, fue ascendido al grado de General de Brigada. Y el 25 de diciembre de 1976 fue designado segundo comandante del Comando de Institutos Militares y jefe de su Estado Mayor. Allí se desempeñó hasta diciembre de 1977 cuando fue destinado al Comando en jefe como Secretario General del Ejército. En diciembre de 1979 fue ascendido a General de División.

Durante 1980 realizó dos viajes en comisión a Italia, el primero por trece días y el segundo por quince. Ese mismo año fue autorizado a aceptar la condecoración “Gran Cruz con Distintivo Blanco” otorgada por el Reino de España, y en diciembre fue nombrado comandante de Institutos Militares. En enero de 1982 fue declarado en situación de retiro voluntario. Como todo sabemos, con posterioridad, entre julio de 1982 y diciembre de 1983, Bignone detentó las funciones del Poder Ejecutivo Nacional. Estos antecedentes, a excepción de este último, surgen de su Legajo Personal del Ejército Argentino.

H.2.2. INDAGATORIA

En su declaración indagatoria incorporada por lectura al debate, Bignone negó haber tomado conocimiento, mientras se desempeñó como militar en actividad, del Plan Cóndor. Por otro lado, desconoció haber sido segundo comandante del Comando de Institutos Militares. Expresó que fue nombrado jefe de Estado Mayor de esa institución, pero no segundo comandante. Explicó, en este sentido, que la diferencia entre uno y otro cargo, es que el jefe del Estado Mayor no tiene mando sobre las unidades dependientes, de él sólo depende el Estado Mayor, que es un organismo de planificación y asesoramiento del comandante. Aclaró que no pudo ser nombrado con ese cargo porque el general Bussi era más antiguo y debía ser él quien lo ocupara, pero debía permanecer prestando funciones en Tucumán.

Con relación a sus funciones como jefe del Área 480, explicó que ellas constan en una causa sustanciada en el año 1984 por la desaparición de dos soldados del Colegio Militar.

Finalmente, negó haber tenido conocimiento de que en el área a su cargo hubieran desaparecido personas, y aclaró que esto lo supo con posterioridad y que, durante el tiempo que cumplió funciones, no supo tampoco de la radicación de denuncias.

H.2.3. FUNCIONES COMO JEFE DEL ÁREA 480. COLEGIO MILITAR DE LA NACIÓN. ATRIBUCIÓN DEL CASO BENTANCOUR GARÍN Y ABSOLUCIÓN POR ZARAGOZA OLIVARES

Como ya adelantamos, entre diciembre de 1975 y ese mismo mes del año 1976, Bignone fue director del Colegio Militar de la Nación. De acuerdo a la estructura represiva montada por el comando de la Zona de Defensa IV, el director del Colegio Militar de la Nación se desempeñaba, además, como jefe de área en el territorio correspondiente al partido de Tres de Febrero.

Es importante destacar que, si bien en las reconstrucciones realizadas en sus obras por D'Andrea Mohr y los hermanos Mittelbach, se identifica dicha área como la 480, documentación incorporada a este debate indica que, en rigor, se trataba del área 490 y que no habría existido una jefatura de área identificada como 480. El origen de esta alteración en la nomenclatura de las jefaturas de área de la Zona IV, parece provenir de la denominación que habían adoptado los organismos dependientes del comando de Institutos Militares, en la estructura montada con anterioridad al golpe de estado del 24 de marzo de 1976.

Recordemos que, como ya hemos explicado, el comando de Institutos Militares y las formaciones que dependían de él, tenían funciones asignadas respecto de la denominada lucha contra la subversión, al menos, desde el Plan de Capacidades Marco Interno de 1972.

En esa estructura, algunos documentos indican que el Colegio Militar de la Nación ocupó el rol de jefatura de la Subárea 790. Así surge, por ejemplo, de un documento citado en el informe confeccionado por el Grupo de Trabajo sobre Archivos de las

Fuerzas Armadas. Allí se hace referencia a la “Orientación” dictada para el año 1976 por el director del Colegio Militar de la Nación, a partir de la cual se estableció como objetivo a cumplir para ese año: “operar en la Subárea 790, con los medios disponibles, para erradicar el accionar de la subversión y aniquilar a los delincuentes subversivos”.

Además de demostrar que el Colegio Militar de la Nación cumplía funciones vinculadas con lucha antsubversiva, incluso desde antes del golpe de Estado, este documento indica que el espacio geográfico en que cumplía sus funciones había sido denominado sub área 790. En tal sentido, es probable que, al asumir formalmente el comando de la Zona IV, se haya establecido la nueva nomenclatura respetando, en la medida de lo posible, la anterior; lo que implicó que el área correspondiente al Colegio Militar haya sido denominada 490, alterando, de esta manera, la numeración correlativa que, con lógica, fue seguida por Mohr y Mittelbach en sus obras.

En cualquier caso, señores jueces, como veremos a continuación, no hay dudas de que el Colegio Militar de la Nación, en tanto jefatura de área de la Zona IV, actuó en el territorio correspondiente al Partido de Tres de Febrero.

Como ya explicamos las jefaturas de área de la Zona IV, como todas las diseminadas en las demás zonas, cumplían un rol fundamental en el desarrollo de las denominadas “operaciones antsubversivas” en el territorio a su cargo. Al igual que en las otras zonas, eran estas jefaturas las que tenían un control inmediato del territorio y de la población que se encontraba en él.

H.2.3.1. LIBERACIÓN DEL ÁREA

Es por ello que, como vimos, debían ocuparse de realizar las actividades que reiteradamente explicamos, que incluían las maniobras de coordinación necesarias para que las operaciones pudieran realizarse exitosamente. Como parte de estas maniobras, las jefaturas de área se ocupaban de garantizar el “área liberada”, a fin de garantizar la realización de las operaciones y, también, evitar enfrentamientos entre las denominadas fuerzas amigas.

Así lo hizo la jefatura de área a cargo de Bignone, tal como lo ilustran adicionalmente diversos elementos de prueba incorporados al juicio. Esto surge, por ejemplo, de un informe que forma parte del archivo de la ex – DIPPBA incorporado al debate. Está identificado como legajo 8403 de la Mesa DS. Allí se dejó constancia de que el 3 de octubre de 1976 la Seccional 1ra de la Comisaría de Tres de Febrero recibió una llamada telefónica:

“procedente de la guardia de prevención del Colegio Militar de la Nación...(Área 490) (que) hacía saber que a partir de las 14.00hs personal dependiente del SIDE, utilizando dos automóviles, un Ford Falcon Blanco, otro ídem bordó, operaría en la zona delimitada por las calles Avenida Justo José de Urquiza, Marcelo T. de Alvear, San Martín y Carlos Tejedor”.

El informe da cuenta, además, de que el operativo efectivamente se llevó a cabo y que en él se secuestró material explosivo que habría pertenecido a la organización Montoneros.

H.2.3.2. INTERVENCIÓN DERIVADA POR LAS FFSS

Pero, señores jueces, en este debate se ha demostrado que no era esa la única función que cumplían los elementos del Colegio Militar de la Nación en tanto jefatura de área. En efecto, se ha acreditado, por ejemplo, que ante cualquier hecho que pudiera estar vinculado con actividades identificadas como “subversivas”, ocurrido en el territorio a su cargo, las autoridades policiales le daban intervención al Colegio Militar.

Así, por ejemplo, de un documento que también forma parte del archivo de la ex – DIPPBA, fechado en mayo de 1976 e identificado como Legajo 1706 de la Mesa DS, surge que, a raíz de un supuesto enfrentamiento en el que fueron muertas cuatro personas que iban a bordo de un vehículo en el que, entre otros elementos, se encontró material de difusión del ERP, se dio intervención “al Sr. jefe Sub-Área 790, Colegio Militar de la Nación”. El documento deja constancia que el hecho ocurrió en jurisdicción de la Seccional 1ra Caseros, correspondiente a la Comisaría del partido de Tres de Febrero.

Una vez más advertimos que el Director del Colegio Militar es identificado como jefe de la Subárea 790, por lo que este documento confirma lo anteriormente explicado sobre el origen de la denominación de la jefatura de área. Pero lo importante, como adelantamos, es que el documento confirma la actuación del Colegio Militar como jefatura territorial en el partido de Tres de Febrero.

Asimismo, otro informe, del 23 de octubre de 1976, da cuenta de que personal de la Seccional 2da del Partido de Tres de Febrero, informó al “jefe del área 490” la detención de dos personas, una de ellas de nacionalidad paraguaya, por haber encontrado en su poder, cito textual, “quince revistas de neto corte comunista”.

En este mismo sentido, también dan cuenta de la intervención del Área 490 dentro del Partido de Tres de Febrero y a raíz de episodios vinculados con actividades supuestamente subversivas, los documentos identificados como Legajo 12357 de la Mesa “Ds”, Carpetas Varios, y el Legajo 7949 de la Mesa “Ds”, Carpetas Varios.

H.2.3. 3 OPERATIVOS DE CONTROL POBLACIONAL

Por otra parte, al juicio también se incorporaron elementos adicionales que muestran la manera en que, como parte de sus funciones como jefatura de área, efectivos del Colegio Militar a las órdenes de Bignone realizaban operativos de control poblacional.

En este sentido, contamos nuevamente con un documento proveniente del acervo de la ex – DIPPBA, identificado como Legajo 7152 de la Mesa DS. Se trata de un informe que da cuenta de un operativo realizado el 22 de diciembre de 1976 en un complejo habitacional de la localidad de Ciudadela, Partido de Tres de Febrero. De acuerdo al informe, el operativo fue ejecutado por personal policial junto con “personal militar del área 490-Colegio Militar de la Nación”. A raíz de ese operativo fueron detenidas cincuenta y cinco personas.

El informe destaca que, una de las personas fue detenida por, y cito una vez más textual, “tener literatura que compromete su situación”. Este operativo, y el hecho de que su resultado haya sido compartido con la DIPPBA, muestran además cómo se

coordinaban las tareas y cómo este tipo de acciones servían para recopilar información que podía, luego, ser utilizada para realizar otros operativos.

Por otra parte, contamos con otro documento de la ex – DIPPBA, correspondiente al Legajo 6556, Mesa DS, que ejemplifica cómo, cuando era necesario, las comisarías podían alojar clandestinamente detenidos a disposición del Colegio Militar de la Nación, quienes, además, eran interrogados allí por efectivos de esa institución. En efecto, de un informe de octubre de 1976, surge que dos personas que se encontraban en la estación Villa Bosch del FFCC Urquiza fueron detenidas por personal de la Policía Federal y trasladadas a la Seccional 5ta de la localidad de Loma Hermosa, Partido de Tres de Febrero. El motivo fue que estaban repartiendo volantes, en los que se reclamaba por la aparición de Rodolfo Willeberg, un trabajador de la planta de FIAT que se encuentra desaparecido. De acuerdo al informe, al poco tiempo se hizo presente en la seccional un capitán del Colegio Militar, a fin de interiorizarse de lo ocurrido e interrogar a los detenidos. El informe deja constancia de que, luego del interrogatorio, las dos personas quedaron detenidas a disposición de la jefatura de Área 490.

H.2.3.4. CENTRO DE OPERACIONES TÁCTICAS

Por otra parte, también se encuentra acreditado que, al igual que las otras jefaturas de área, para el adecuado cumplimiento de sus funciones, en el ámbito del Colegio Militar de la Nación se creó un Centro de Operaciones Tácticas. Así surge del informe confeccionado respecto de esa institución por el Ministerio de Defensa.

Ese informe da cuenta del relevo de dos actuaciones de la Justicia Militar, sustanciadas a raíz de un accidente automovilístico sufrido por dos soldados conscriptos cuando se dirigían a realizar un operativo en Villa Bosch, Partido de Tres de Febrero, el 11 de marzo de 1977. En el marco de esas actuaciones prestó declaración el teniente primero Del Torchio quien, al explicar el contexto en el que se produjo el accidente afirmó que, y cito textual:

“siendo aproximadamente las veintitrés y cuarenta y cinco horas, del día once de marzo del corriente año, por orden del Señor jefe del COT me dirijo a la comisaría de Monte Hermoso, para tomar contacto, ante una denuncia de que, delincuentes subversivos, estaban pintando paredes en

esa jurisdicción. Ordené el alistamiento para el combate del personal y encolumné de la siguiente forma, F100, con el suscripto y el denunciante, en segundo lugar el JEEP, y en tercer lugar el camión Mercedes Benz, cada uno de los vehículos a cargo de un jefe de grupo”.

Es importante destacar que el Libro Histórico del Colegio Militar de la Nación del año 77 confirma que, para esa fecha, el Teniente Carlos Osvaldo del Torchio se desempeñaba en esa institución.

Más allá de que se trate de un hecho posterior al desempeño de Bignone en el Colegio Militar, este documento confirma el funcionamiento de un COT en el ámbito de esa institución, a la vez que ilustra el modo en que se relacionaba con la fuerzas policiales que actuaban dentro del territorio a su cargo y llevaba adelante las operaciones que su rol de jefatura de área exigía.

Señores jueces: de acuerdo a lo expuesto hasta el momento, no hay dudas de que en este debate se ha acreditado que en tanto Director del Colegio Militar de la Nación, Bignone fue, durante 1976, jefe de una de las áreas de defensa del Comando de Zona IV; esa área de defensa comprendía el territorio del Partido de Tres de Febrero; en su carácter de jefe de área, Bignone dispuso que efectivos a sus órdenes realizaran operaciones militares y de seguridad en el territorio a su cargo, a la vez que se ocupó de que se realizaran todas las acciones de coordinación necesarias para que otras fuerzas pudieran actuar dentro de ese territorio.

De tal modo, y toda vez que, oportunamente, mostramos que en este debate se acreditó que el secuestro y desaparición de Walner Ademir Bentancour Garin, ocurrió dentro del territorio correspondiente a la jefatura de área asignada al Colegio Militar de la Nación, cuando Reynaldo Benito Bignone era su director y en coordinación con las fuerzas a su cargo, podemos concluir que ha contribuido a su realización y es, por lo tanto, co-autor mediato penalmente responsable de su privación ilegal de la libertad doblemente agravada.

Más allá de lo expuesto, hay un elemento más que debe ser destacado que adicionalmente muestra la intervención de las fuerzas a cargo de Bignone en los hechos que damnificaron a Bentancour Garín. Recordemos que al declarar en este debate, Altamar Bentancour, padre de Walner Ademir, explicó que al concurrir a la comisaría de

la zona a efectuar la denuncia por el hecho, fue recibido por un funcionario que, con un revolver sobre el escritorio, les dijo que esa noche se habían realizado varios operativos en conjunto con el Ejército y que no tenía nada más para informarles. Gracias al ya citado documento del Legajo 6848, Mesa D, Carpeta Varios, se probó que esa dependencia a la que concurrió Altamar Bentancour fue la Seccional 5ta. de Tres de Febrero. Ahora sabemos que no fue casual el trato que Altamar recibió en esa dependencia, como tampoco lo fue que estuvieran al tanto de lo ocurrido pues, como ya mostramos, esa dependencia actuaba en coordinación con la Jefatura de área a cargo del Colegio Militar.

En este sentido recordemos también el documento que ya mencionamos, que da cuenta de que en esa dependencia permanecieron dos personas recluidas a disposición de esa jefatura de área.

H.2.3.5. LUÍS ARNALDO ZARAGOZA OLIVARES

Señores jueces: Por su actuación como director del Colegio Militar de la Nación, Bignone se encuentra también imputado en este proceso por el secuestro y desaparición de Luis Arnaldo Zaragoza Olivares. Sin embargo, como ya adelantamos, en el juicio no hemos podido acreditar, con el grado de certeza que esta instancia procesal exige, que los hechos que lo tuvieron como víctima hayan ocurrido dentro del territorio asignado a la jefatura de área a cargo de Bignone, ni intervención de algún tipo de las fuerzas a su cargo. Es por ello que corresponde solicitar la absolución de Bignone por el secuestro y desaparición de Luis Arnaldo Zaragoza Olivares.

H.2.4. FUNCIONES COMO SEGUNDO COMANDANTE DE LA ZONA IV- COMANDO DE INSTITUTOS MILITARES

Ahora bien, en este juicio Bignone se encuentra también acusado por otras privaciones ilegales de la libertad, a las que habría contribuido en el ejercicio de otro rol posterior, el de segundo comandante y jefe del Estado Mayor del Comando de Institutos Militares, el cual, como vimos, tenía a su cargo el comando de la Zona IV. Ya explicamos que, en su defensa, Bignone sostuvo que no fue nombrado segundo comandante sino,

únicamente, jefe del Estado Mayor del comando de Institutos Militares. Explicó que esto se debió a que había otro general más antiguo que él a quien le correspondía ese nombramiento.

Sin embargo, y más allá de que el ejercicio de ese rol de jefe del Estado Mayor bastaría para concluir en su responsabilidad, lo cierto es que, a pesar de lo afirmado por Bignone, en este debate se ha acreditado que cumplió funciones como segundo comandante de Institutos Militares durante 1977. Así surge, por un lado, de los informes de calificación correspondientes a los períodos 76/77 y 77/78 agregados a su legajo personal del Ejército Argentino. En el primero, para el 6 de diciembre de 1976, en la columna correspondiente al “destino” puede leerse: “Cdo. IIMM – Presente – 2do. Cte y JEM”. Y en el del período 77/78, en la misma columna para el 16 de octubre de 1977 puede leerse una vez más: “Cdo. IIMM – 2do. Cte. y JEM”.

Pero contamos con otro elemento de prueba que muestra que Bignone cumplió funciones como segundo comandante. Curiosamente, ese elemento muestra también que lo afirmado por Bignone en su indagatoria y también mencionado en el libro de su autoría, *El último de facto*, era parcialmente cierto. Esto muestra que Bignone siguió una estrategia que, como ya describimos al inicio de nuestro alegato, fue habitual en este juicio: presentar una versión alterada de los hechos a partir de algunos datos ciertos.

El documento al que nos referimos es el Boletín Reservado del ejército 4716. Allí se encuentra registrada una resolución del Comandante en jefe del ejército del 16 de mayo de 1977. Esta resolución indica:

“Que los actuales jefes de Estado Mayor del Comando del Vto Cuerpo de Ejército [...] y del Comando de Institutos Militares, General de Brigada Abel Teodoro Catuzzi y Reynaldo Benito Bignone, respectivamente, son los más antiguos de sus respectivos comandantes y que en la práctica ejercen funciones de 2dos. Comandantes en sus respectivas jurisdicciones;

Que el hecho de haber sido nombrados en su momento, solamente como jefe de Estado Mayor y no 2dos. Comandantes de esas grandes Unidades de Batalla, obedeció a una circunstancia de antigüedad relativa con respecto a otros generales que no mantenían relación de comando

con los causantes y que resultaba necesario permanecieran en sus cargos por requerimiento de otras funciones;

Que dicha circunstancia aún se mantiene, lo que impide concretar el nombramiento efectivo de los causantes como 2dos Comandantes.

El Comandante en jefe del Ejército, Resuelve:

1° Dejar establecido que los jefes del Estado Mayor del Cdo. Cpo. Ej. V y del Cdo IIMM, Generales Abel Teodoro Cattuzzi y Reynaldo Benito Bignone, respectivamente tendrán todas las obligaciones y atribuciones inherentes al cargo de 2do Comandante de Grandes Unidades de Batalla, en sus respectivas jurisdicciones.”

Como habíamos adelantado, esta resolución muestra que es cierto que Bignone no fue original y formalmente nombrado segundo comandante, pero también muestra que a pesar de ello se desempeñó como tal. En este sentido la resolución es clara, ya al momento de su dictado Bignone ejercía las funciones de segundo comandante. Es por ello que la resolución no dispone que tenga las atribuciones y obligaciones inherentes al cargo de segundo comandante, sino que lo deja establecido, porque lo que está haciendo es reconocer una situación de hecho que ya se estaba produciendo.

Ahora que hemos visto que ha quedado acreditado que, a pesar de lo afirmado por Bignone en su indagatoria, se desempeñó como segundo comandante y como jefe del Estado Mayor del comando de Institutos militares, veamos cuál fue el rol que ocupó en la estructura represiva montada por ese comando en su carácter de comando de la Zona de Defensa IV.

Recordemos que, como ya explicamos, el comando de la Zona IV ejerció el control de todas las operaciones denominadas “antisubversivas” desarrolladas en el territorio correspondiente a los Partidos de Tres de febrero, San Martín, Vicente López, San Isidro, San Fernando, General Sarmiento, Tigre, Pilar, Exaltación de la Cruz, Escobar, Zarate y Campana.

También que, para cumplir con esa misión, se montó una estructura que incluyó la asignación de porciones de territorio a jefaturas de área, la creación de centros clandestinos de detención en el predio de Campo de Mayo, la puesta en funcionamiento de un sistema de inteligencia desde el Departamento II del Estado Mayor del comando de

Institutos Militares, la creación de una sección de operaciones especiales dentro de ese departamento, la agregación a esa estructura de personal proveniente del Batallón de Inteligencia 601 y el control operacional de las fuerzas de seguridad radicadas en el territorio de la Zona IV.

Señores jueces: Como demostraremos a continuación, en este debate se ha acreditado que Reynaldo Benito Bignone, en su carácter de segundo comandante y jefe del Estado Mayor del comando de Institutos Militares, formaba parte de esa estructura y contribuyó a su funcionamiento.

En primer lugar, debe comprenderse que como segundo comandante, Bignone debía reemplazar al jefe de la unidad en su ausencia, pero para poder estar en condiciones de cumplir con esta tarea cuando llegara el caso, debía conocer a la perfección las medidas que adoptaba el comandante y constituirse en su más estrecho colaborador. Así surge del Reglamento de Servicio Interno -RV-200-10-, vigente en ese momento, el cual, por ejemplo, en el artículo 1012 establece que el jefe de la Unidad debía tener en cuenta que:

“A través de sus funciones, el 2do jefe, se capacita integralmente para ser jefe titular y con ese fin, le dará la oportunidad de enterarse minuciosamente de todos los asuntos de la unidad. Aprovechará toda oportunidad del servicio, instrucción o maniobras, para que aquél se ejercite en el mando, administración, gobierno, conducción, etc.”.

Y en el artículo 1031, al detallar las misiones del segundo jefe de la unidad establecía que debía:

“secundar al jefe en las distintas tareas del servicio y en el mando, gobierno, administración e instrucción de la unidad, descargando a aquél de la atención personal de tareas de detalle particularmente aquellas eminentemente burocráticas, con el objeto de proporcionarle la libertad de acción indispensable para ejercer su acción personal constante en la fiscalización de las tareas de preparación de la unidad para la guerra. A tal fin se esforzará por compenetrarse del pensamiento del jefe para resolver los distintos asuntos a su cargo de acuerdo con las intenciones del mismo; para esto es mantenido al corriente por éste no solamente de las órdenes, sino también de las razones que las han motivado y de los fines que persiguen”.

Asimismo, entre los deberes del segundo jefe, ese reglamento establecía los siguientes: “tener conocimiento exacto de los cuadros que revistan en la unidad” [artículo 1033]; “[ejercer la] fiscalización sobre la acción de los jefes de subunidades en lo referente a disciplina, educación e instrucción militar de sus subordinados” [artículo 1038] y “ordenar y fiscalizar, todos los servicios, encuadrándose en las normas dictadas por el jefe de la unidad” [artículo 1043].

Por otra parte, el Reglamento RC-3-30 referido a la “Organización y Funcionamiento de los Estados Mayores”, establecía que entre las tareas y funciones del segundo comandante de una “gran unidad” se encontraban las de reemplazar al comandante, representarlo en contactos importantes con otras fuerzas, comandar parte de la fuerza, supervisar en nombre del comandante operaciones o actividades de la fuerza y asumir el control de la fuerza desde un puesto de comando alternativo, cuando fuera necesario.

Lo que muestran estas reglamentaciones, es la importancia que revestía el Segundo comandante en una unidad militar y la responsabilidad que también tenía sobre los elementos que cumplían funciones allí.

H.2.4.1. JEFE DEL ESTADO MAYOR

Pero, por otra parte, como vimos, Bignone era también el jefe del Estado Mayor del comando de Institutos Militares. Esto no sólo lo convertía en el principal asesor del comandante - como reconoció el propio Bignone en su indagatoria- sino que, además, era responsable por la ejecución de las tareas del Estado Mayor y de coordinar el trabajo de sus miembros. Estas funciones se desprenden también, tanto del “Reglamento de Servicio Interno” como del “Reglamento de Organización de los Estados Mayores”.

En efecto, el primero, en su artículo 1032, establecía que el jefe de plana mayor era responsable por la eficiente ejecución de las tareas de ese organismo, de coordinar el esfuerzo de sus miembros y de transmitirles a los grupos que lo conforman y, eventualmente, a los subordinados y fracciones dependientes, en nombre del jefe, las órdenes que éste impartía, y en materia disciplinaria es instancia entre los jefes de subunidades y el jefe.

En sentido similar, el RV 3-30, en su artículo 3.002, establecía que el jefe del estado mayor era responsable de todas las tareas que este organismo ejecutara, así como de la eficiente y rápida reacción y del esfuerzo coordinado de todos sus miembros. Entre sus funciones establecía las siguientes: dirigir, supervisar e integrar el trabajo del estado mayor; recibir las órdenes del comandante; formular u obtener las resoluciones adicionales necesarias para el cumplimiento de esas órdenes; controlar su cumplimiento; supervisar el funcionamiento de la central de operaciones, cuando se organice, y dirigir las actividades del centro de operaciones tácticas.

Debemos recordar, respecto de esta última función, la importancia que tenían los centros de operaciones tácticas en la ejecución y coordinación de las operaciones militares desarrolladas en el marco de la denominada lucha contra la subversión. Pero, por otra parte, es necesario recordar, también, que el Estado Mayor del Comando de Institutos Militares -a cargo, como vimos, del imputado Bignone-, estaba integrado, entre otros, por el jefe del Departamento de Inteligencia.

Ya destacamos el rol de importancia que ese departamento ejerció en el desarrollo de las operaciones de la Zona IV, al carecer el comando de esa zona de un destacamento de inteligencia. Asimismo, mostramos que en el ámbito de ese departamento funcionaba la sección de operaciones especiales, de la cual dependían algunos de los grupos que realizaban los operativos militares dentro de la jurisdicción a cargo de la Zona de Defensa IV. En definitiva, todos estos elementos demuestran que, en su carácter de segundo comandante y jefe del Estado Mayor del Comando de Institutos Militares, Bignone formó parte de la estructura represiva montada por el comando de la Zona IV para la ejecución de los operativos dentro del territorio a su cargo.

Señores jueces: Ha quedado acreditado que, en razón del lugar que ocupaba en esa estructura, Bignone asesoró al comandante de la Zona IV en el diseño de las órdenes ilegales que impartía, recibió esas órdenes, las transmitió, adoptó las medidas necesarias para su cumplimiento y luego controló que se llevaran adelante, reemplazando al Comandante en las ocasiones en que éste podía ausentarse y asumiendo, así, sus funciones. Bignone, de esta manera, contribuyó a la realización de todos los operativos de secuestro ejecutados en el ámbito geográfico asignado al comando de Zona IV mientras se desempeñó como segundo comandante y jefe del Estado Mayor del comando de Institutos Militares.

En tal sentido, toda vez que hemos mostrado oportunamente que los operativos en los que fueron secuestrados Beatriz Lourdes Hernández Hobbas, Washington Fernando Hernández Hobbas y Ada Margaret Burgueño Pereira, fueron ejecutados dentro del territorio del comando de la Zona IV y mientras Reynaldo Benito Bignone cumplió funciones allí, en el juicio se probó que contribuyó a su realización y es, por lo tanto, coautor mediato penalmente responsable de sus privaciones de la libertad doblemente agravadas.

H.2.4.2. LOURDES HOBBAS BELLUSCI

Señores jueces: Bignone también se encuentra imputado en este debate por el secuestro y desaparición de Lourdes Hobbas Bellusci. Sin embargo, como ya explicamos al referirnos a la responsabilidad de Santiago Omar Riveros, los elementos de prueba producidos en este debate no han permitido establecer con precisión si el operativo en el que fue secuestrada ocurrió dentro del territorio a cargo del comando de la Zona IV, ni se ha acreditado su intervención de ningún otro modo. Por ello, corresponde solicitar la absolución de Reynaldo Benito Bignone respecto de la privación ilegal de la libertad doblemente agravada de Lourdes Hobbas Bellusci.

H.2.5. ASOCIACIÓN ILÍCITA

Bignone también se encuentra acusado en este debate por su participación en la Asociación Ilícita Cóndor. Con relación a esta acusación Bignone sostuvo haber desconocido la existencia del Plan Cóndor durante su carrera en el Ejército Argentino.

Señores jueces: En este debate se ha acreditado que esto no es así. No sólo Bignone supo de la existencia del Plan Cóndor. Formó parte de él.

En primer lugar, recordemos nuevamente que en este debate ha quedado acreditado que en virtud del modo en que estaba organizada la estructura represiva montada para desarrollar la llamada “lucha contra la subversión”, todos los comandos y jefaturas territoriales, al menos hasta nivel de área y subárea inclusive, tenían

conocimiento y participaban de las redes de coordinación represiva creadas entre los países de la región en el marco de Cóndor.

De tal modo, su organizada y permanente puesta a disposición y las acciones desplegadas por Bignone como jefe de área, y desde la cúspide de la estructura como segundo comandante y jefe del Estado Mayor del Comando de Institutos Militares, a cargo del comando de la Zona IV, contribuyeron al funcionamiento de esa asociación ilícita y demuestran que tomó parte de ella.

Por otra parte, también debe tenerse en cuenta la existencia de otra circunstancia adicional. Al describir el secuestro y la desaparición de Walner Ademir Bentancour Garin, vimos que no sólo se demostró la intervención de Bignone en su carácter de jefe de área, sino que, además, se comprobó que ese operativo fue ejecutado en el marco de Cóndor. Y además, debe tomarse en consideración que también se probó que en ese operativo intervinieron fuerzas extranjeras.

Como expusimos oportunamente, a través de la declaración testimonial de Altamar Bentancour supimos que en ese operativo participó José Nino Gavazzo. Como demostramos, Gavazzo era, en ese momento, mayor del Ejército uruguayo; y estuvo a cargo del grupo de agentes de esa nacionalidad que durante 1976 y, en coordinación con fuerzas argentinas, se dedicó a perseguir a ciudadanos uruguayos exiliados en nuestro país.

Señores jueces: Sin perjuicio de lo expuesto, tampoco debe perderse de vista que Bignone fue una figura de particular trascendencia dentro del Ejército Argentino, y que una buena parte de los méritos que justificaron esa trascendencia, los hizo entre 1976 y 1983, ocupando lugares estratégicos en la estructura montada por el Gobierno Militar.

Repasemos algunos aspectos de su carrera. Bignone fue durante el año 1976 director del Colegio Militar, la institución educativa más importante del ejército. Allí se forman todos los futuros oficiales. Como vimos, desde ese cargo condujo una de las jefaturas de Área de la Zona IV. Durante 1977 fue segundo comandante de Institutos Militares, órgano del que dependen todos los institutos de formación del Ejército y que, en ese momento, era, además, sede del comando de la Zona de Defensa IV, escalón máximo de la cadena territorial operacional. Luego, entre 1977 y 1979, fue Secretario

General del Ejército, cargo a través del cual tenía relación directa con el comandante en jefe del Ejército, en ese momento, el teniente general Leopoldo Fortunato Galtieri. Y, finalmente, en 1980 volvió al comando de Institutos Militares, esta vez como su Comandante.

Durante su carrera Bignone realizó viajes en comisión al extranjero, incluso fue condecorado, como hemos visto, por otros Estados. Además, vale la pena recordarlo una vez más, Bignone fue, utilizando el título del libro de su autoría, el “último de facto”. Siquiera pensar en la posibilidad que una persona que ocupó esos cargos pudiera desconocer la existencia de Cóndor y que a través de sus acciones contribuía a su funcionamiento, sería, al menos, desatinado.

Señores jueces: En razón de todo lo expuesto, se encuentra acreditado que, a través de las actividades desplegadas como jefe del Área 490 del Comando de la Zona IV y como segundo comandante y jefe del Estado Mayor del comando de Institutos Militares, Bignone tomó parte en la Asociación Ilícita Cóndor, que en consecuencia integró, y es, en consecuencia, autor del delito de asociación ilícita.

H.3. RODOLFO EMILIO FEROGLIO

H.3.1. ANTECEDENTES: LEGAJO PERSONAL

Rodolfo Emilio Feroglio nació el 11 de enero de 1928, en Alberti, Provincia de Buenos Aires. En marzo de 1945 ingresó al Colegio Militar de la Nación, en la localidad bonaerense El Palomar. En diciembre de 1947 finalizó sus estudios y pasó a prestar funciones en el ámbito del arma de Caballería. Se formó en Entre Ríos, realizó viajes de estudio en la frontera Oeste en San Juan, y en el Noroeste en Jujuy y Salta.

Estuvo en Brasil, Paraguay y Uruguay en comisión del servicio. Entre los viajes que realizó, debemos destacar que entre diciembre de 1965 y diciembre de 1966 se desempeñó en el canal de Panamá como instructor invitado de la Escuela de las Américas del Ejército de los Estados Unidos. En el certificado de mérito, se distinguen sus aptitudes del siguiente modo:

“Sus conocimientos profesionales, su excelente habilidad como instructor y su dedicación, han contribuido grandemente al éxito del Curso de Comando y Estado Mayor, en el que demostró gran conocimiento de la táctica de armas combinadas y de los deberes de los oficiales del Estado Mayor, especialmente el Oficial de Operaciones (G3).”

En 1970, comenzó a prestar sus servicios como subdirector de la Escuela de Caballería. Durante los siguientes años continuó su formación, realizando el curso Superior de Estrategia en la Escuela Superior de Guerra. En el año 1972 efectuó dos viajes de estudios, uno a Jujuy y Tucumán; y otro a los Estados Unidos.

De su legajo se desprende que con el grado de coronel ejerció el cargo de Director de la Escuela de Caballería desde el 7 de diciembre de 1974 hasta el 30 de diciembre de 1976.

Por su desempeño en este destino recibió la máxima calificación de parte de sus superiores, entre ellos, del general Santiago Riveros. Fue ascendido al grado de general de brigada.

Una vez que dejó su cargo como director de la Escuela de Caballería, continuó prestando servicios para la fuerza como comandante del Comando de Arsenales. En ejercicio de ese cargo, en junio de 1977 viajó a Francia, en representación de la fuerza, viaje que repitió en junio de 1978 y 1979. En julio de 1977, por invitación del jefe del Estado Mayor del Ejército, viajó también a Bolivia.

Se retiró voluntariamente en 1980 en el grado de General de Brigada.

Todos estos antecedentes surgen de su legajo personal del Ejército Argentino.

H.3.2. INDAGATORIA

Al momento de declarar en este juicio, si bien admitió haber sido director de la Escuela de Caballería, Feroglio negó que, en tal carácter, se le hubiera encomendado la detención de ninguna persona en particular. Sostuvo que mientras estuvo a su cargo la

Escuela de Caballería no realizó ninguna de las detenciones que aquí se le imputan; y que desconocía la existencia del Plan Cóndor.

H.3.3. JEFE DE ÁREA

Tanto su legajo personal como el libro histórico de esa unidad confirman que Feroglio se desempeñó como director de la Escuela de Caballería de Campo de Mayo, desde diciembre de 1974 hasta el 30 de diciembre de 1976.

Como ya explicamos, de acuerdo a la estructura montada en el ámbito de la Zona de Defensa IV, el director de la Escuela de Caballería se desempeñaba, además, como jefe del Área 430, cuya jurisdicción era el Partido de General San Martín.

H.3.4. LA JEFATURA DEL ÁREA 430 ANTES DE LA ORDEN PARCIAL 405/76

Antes de adentrarnos a analizar en detalle las funciones que la Escuela de Caballería, a cargo en ese momento del imputado Feroglio, desempeñó en su carácter de jefatura del Área 430, queremos detenernos en los elementos que muestran que funcionó como tal desde el momento mismo en que se produjo el golpe de Estado. Mostrar esto es importante pues, como ya expusimos, en este debate se ha pretendido sostener que las jefaturas de área de la Zona IV recién entraron en funciones en junio de 1976, luego del dictado de la orden parcial 405/76.

En realidad, no sería necesario hurgar demasiado en la prueba producida en el debate para encontrar esos elementos, pues basta con leer el libro histórico de la Escuela de Caballería del año 1976. En un apartado titulado “Acciones de guerra, operaciones militares, acontecimientos de repercusión nacional”, en ese libro se dejó asentado que:

“El 24 de marzo de 1976 Las Fuerzas Armadas asumen el gobierno para proceder a administrar y organizar todo el ámbito del país. La salida de la Fuerza de Tarea de la Escuela de Caballería se produce el día 24 de marzo y regresan a la Unidad el día 25 de marzo de 1976. El equipo de combate de la Escuela de Caballería procedió a imponer el Gobierno Militar en el Área 430, correspondiente al Partido General San Martín.”

Este asiento acredita que la Escuela de Caballería se desempeñó como jefatura del Área 430; que la jurisdicción a su cargo era el partido de General San Martín y, finalmente, que desempeñó estas funciones, al menos, desde el 24 de marzo de 1976.

Pero no es el único registro del libro histórico que acredita esos extremos. En otro asiento se dejó constancia de la particular misión desempeñada por la fuerza de tareas de la Escuela de Caballería en la ejecución del golpe de estado. Allí reza:

“Misión de la Fuerza de Tarea de la Escuela de Caballería en el objetivo propuesto: Bloqueará la Quinta Presidencial de Olivos, a partir del 24 de marzo de 1976, para estar en condiciones de:

1. Atacar a orden.
2. Conquistarla y Ocuparla.
3. Proporcionar seguridad a los bienes muebles e inmuebles.

A fin de permitir la detención del Poder Ejecutivo Nacional, funcionarios y elementos de custodia presentes en el lugar.

El asiento, continúa con el siguiente título: “Listado de corruptos, activistas a ser detenidos por la Fuerza de Tarea de la Escuela de Caballería”. Y finaliza:

“Al ser sorprendida y detenida la Presidente de la Nación al tratar de huir en un helicóptero, desde la Casa de Gobierno hasta la Quinta Presidencial, esta orden se vio obligada a ser modificada y en lugar de producirse la operación enfocada hacia la “Quinta Presidencial de Olivos”, la Fuerza de Tarea de la Escuela de Caballería tuvo que efectuar la operación en la Residencia de Gaspar Campos, con la consiguiente orden de detener a los funcionarios que se encontraren presentes”.

Ya habíamos visto que, en la orden que planificó el golpe del 24 de marzo, se le había asignado al Comando de Institutos Militares el bloqueo y eventualmente el ataque de la quinta presidencial de Olivos. Como vemos, el imputado Riveros le asignó esa misión a la Escuela de Caballería a cargo del imputado Feroglio. Resulta al menos sorprendente, entonces, que Feroglio exprese en su declaración que no le fue encomendada la detención de ninguna persona en particular.

Pero no sólo encontramos registros del 24 de marzo. Existen también, asientos del mes de mayo, que prueban tanto las actividades previas a la sanción de la Directiva

405/76, como el tipo de colaboración que prestaba la Escuela de Caballería a cargo de Feroglio en su carácter de jefe de área.

Así, en un asiento del 28 de mayo, se encuentra registrado que

“un grupo de soldados a cargo del Tte. de Caballería Jorge Sánchez Ruiz, procede a realizar un control de ruta, en circunstancias en que el Cabo de Caballería Lorenzo Gómez, da la voz de alto a un vehículo para proceder a su registro, el mismo hace caso omiso de la orden impartida, el Cabo ante esta actitud del conductor del vehículo da por segunda vez la voz de alto sin obtener resultado, razón por la cual efectúa una ráfaga al vehículo con su fusil, con la consecuencia de que un disparo roza el cuello de la acompañante del conductor, un segundo proyectil se pierde y el tercero acierta en un árbol y el rebote es recibido por el soldado Cucurullo Miguel Ángel que se encontraba apostado en dicho control. Ante este accidente se trata de llevar al mismo al Hospital, falleciendo en el vehículo a causa de la herida producida”.

Claramente, se trató de un operativo realizado por personal de la escuela cumpliendo funciones propias de una jefatura de área.

Si alguna duda pudiera quedar, en el registro del Libro Histórico del año 1979, se encuentra asentado que “el día 29 de mayo, se recordó la memoria del cabo Miguel Ángel Cucurullo, muerto el 29 de mayo de 1976 víctima de la subversión.” Queda claro entonces que Feroglio ejerció la jefatura del Área 430 de la Zona de Defensa IV, al menos, a partir del golpe de estado del 24 de marzo de 1976. Tareas que cumplía en función del cargo y la jurisdicción del Área 430.

Veamos ahora cuáles eran las actividades que desarrollaba la Escuela de Caballería como jefatura del Área 430, durante el período en que ejerció Feroglio fue su director. Como ya explicáramos reiteradamente, las jefaturas de área ejercían el control inmediato de una porción de territorio. La jefatura del Área 430 tenía a su cargo el territorio correspondiente al Partido de San Martín. Como ocurría en las demás áreas, las tareas que los efectivos a cargo de Feroglio realizaban en ese ámbito iban desde tareas de control poblacional, hasta, como ya vimos, la realización de operativos militares. Asimismo, y como ya hemos explicado, esta función exigía que también se ocuparan de realizar todas las acciones de coordinación necesarias para que otras fuerzas pudieran realizar operativos dentro del territorio a su cargo.

Para cumplir con estas funciones, como vimos que sucedía habitualmente en las jefaturas de área, Feroglio creó un Centro de Operaciones Tácticas. Dado que su sede se encontraba en el predio de Campo de Mayo, en el entonces Partido de General Sarmiento, al igual que otras jefaturas de área de la Zona IV, la del Área 430 adelantó su COT al territorio que tenía a su cargo. Lo instaló en la sede del Liceo Militar General San Martín, ubicado en la localidad de Villa Ballester del Partido de San Martín.

Estas circunstancias surgen, una vez más, del propio libro histórico de la institución a cargo de Feroglio. Allí se encuentra asentado, por ejemplo, que, “son realizados diariamente controles de ruta y patrullajes a distinta hora en [el] área; [...] actividades que son controladas desde el COT que, a partir del día 11 de junio, funciona en el Liceo Militar General San Martín”.

H.3.4.1. TAREAS CONTROL POBLACIONAL

Por otro lado, ya explicamos que parte de las funciones de las jefaturas de área consistía en realizar acciones de control poblacional. También encontramos en el libro histórico registro de la realización de este tipo de operativos por parte de los efectivos a cargo de Feroglio. Así, por ejemplo, encontramos asentado que el día 25 de junio de 1976, se efectuó un control poblacional en la Villa de Emergencia 9 de julio, procediéndose a detener a cincuenta personas de nacionalidad paraguaya y argentina, por falta de documentación, dos personas por tener captura recomendada por la policía y un soldado desertor.

H.3.4.2. OPERATIVOS DE SEGURIDAD Y MILITARES

Además, en el libro hay registro de numerosas intervenciones de efectivos de la escuela que ilustran el modo en que, como ya explicamos, estas tareas de control poblacional, catalogadas como operaciones de seguridad, podían convertirse rápidamente en operaciones militares. Así, por ejemplo, se encuentra registrado que el 9 de julio de 1976 y a raíz de un control vehicular, fueron detenidos dos hombres y una mujer tras detectarse que los ocupantes se encontraban recolectando dinero a nombre de la Cooperativa Policial Femenina, con documentos falsos.

Por otra parte, un registro del 31 de julio de 1976 da cuenta un enfrentamiento armado entre personal policial que se encontraba realizando un patrullaje y cuatro sujetos que se encontraban en un automóvil, en la localidad de José León Suárez. Como resultado del enfrentamiento resultan muertos los cuatro ocupantes del vehículo, dentro del cual se dice haber hallado panfletos de la OPM, PRT, ERP una bandera de la misma organización y armas.

En el mismo sentido, debo citar un asiento, fechado el 10 de octubre de 1976, que registra la realización de un rastillaje por orden del teniente de caballería Luciano Benjamín Menéndez, luego de que un vehículo eludiera un control de ruta que estaba realizando personal de la escuela en la Estación Migueletes, a pesar de los disparos efectuados contra el vehículo para intentar impedir su huida.

De un registro de ese mismo día, surge que se recibió en el COT una llamada del Destacamento de Villa Concepción, a través de la cual se informó que se había presentado una persona denunciando el robo de su automóvil en proximidades de la Estación Migueletes, hecho efectuado por un sujeto que, con pistola en mano, lo hizo bajar para luego huir con su auto. De acuerdo a lo que surge del libro histórico, la víctima del robo relató que el hombre que había protagonizado el robo estaba herido de bala y que, posteriormente, en el lugar del hecho se encontró, abandonado, el vehículo que había eludido el control de ruta por la mañana, con impactos de bala.

Señores jueces: estos episodios muestran la relevancia de las tareas de control poblacional y cómo de ellos se derivaban operativos militares que finalizaban en detenciones o muertes de personas.

H.3.4.3. COLABORACIÓN CON OTRAS FUERZAS

Asimismo, en el libro histórico también encontramos elementos que muestran el modo en que el personal de la jefatura del Área 430 prestaba colaboración a las otras fuerzas que operaban en el territorio a su cargo. Así, por ejemplo, de un asiento del 18 de junio de 1976 surge que se toma conocimiento de que personal del Batallón de Inteligencia 601, tuvo un enfrentamiento armado con elementos subversivos en la calle

Yapeyú al 800 de la localidad de José León Suárez. A raíz de ello, la jefatura del Área 430 envió una comisión que procedió a rastrillar la zona.

Por otra parte, documentos provenientes del archivo de la ex- DIPPBA evidencian también las acciones que realizaba la jefatura del Área 430 en el territorio a su cargo y, en particular, muestran el modo en que esas acciones eran coordinadas con las fuerzas de seguridad de la zona.

En este sentido, por ejemplo, de un informe fechado en 18 de octubre de 1976, identificado como “Parte Urgente N° 1295”, surge que la Unidad Regional de San Martín dio intervención al jefe del Área Militar 430 dado que, ese día, una persona que no pudo ser identificada arrojó panfletos de Montoneros y una pastilla de Gamexane en una escuela, ubicada dentro de la jurisdicción de la Comisaría Primera de San Martín.

Asimismo, de otro informe, del 11 de septiembre de 1976, denominado Legajo 8269, Mesa DS. Carpeta Varios, se desprende que la Comisaría Tercera de San Martín puso en conocimiento de la Zona de Defensa N° 4 y del Área Militar 430 que el día anterior, en la estación Migueletes, del Ferrocarril Gral. Mitre, cerca de la empresa General Motors Argentina SA, se halló un panfleto suscripto por el Partido Comunista Revolucionario-Juventud Comunista Revolucionaria Zona Norte.

Queda claro, entonces, que ante la noticia de cualquier tipo de actividad tildada de subversiva, o gremial, la Policía de inmediato informaba al jefe del Área 430.

H.3.4.4. COT

Señores jueces: Ya mostramos que la existencia de un Centro de Operaciones Tácticas en el ámbito de la jefatura de Área 430 surgía del propio libro histórico de la Escuela de Caballería.

Su existencia también fue revelada por el informe del grupo de trabajo sobre archivos de las Fuerzas Armadas, que da cuenta tanto de su conformación y de las tareas que desarrollaba. De allí surge, por ejemplo, que en el legajo de teniente primero Héctor Salvador Girbone, quien revistaba en la Plana Mayor de la Escuela de Caballería como S2-Icia desde el 3 de octubre de 1978 hasta el 1 de diciembre de 1980, se encuentra

agregado un informe circunstanciado elaborado el 6 de octubre de 1980, que detalla que ocho obreros de la fábrica FAMATEX S.A. se presentaron denunciando el cierre de la misma por parte de los directivos. Allí aclara su rol: “prestando servicio en la Ec C [Escuela de Caballería] me desempeñaba como oficial de inteligencia (S2) de la Plana Mayor y como Jefe del COT del área 430 (Sección Operacional en el área de responsabilidad: Partido Gral. San Martín”.

El informe también señala otra evidencia en este sentido, que surge del Expte. CX8 1546/82 CONSUFFA, sustanciado contra el teniente Rubén Néstor Llanos, en particular, de la sentencia allí dictada, donde se concluyó que:

“Que está debidamente probado el hecho de que es acusado el teniente de intendencia Rubén Néstor LLANOS, de haberse apersonado al local de un club nocturno ubicado en Villa Bosch, Partido de Tres de Febrero (Provincia de Buenos Aires), en el mes de Noviembre de 1978, en ocasión de desempeñarse como Oficial del COT de la Escuela de Caballería, haciéndolo al mando de una patrulla integrada por personal del mencionado Instituto, procediendo en la primera ocasión (el 130230NOV78), a efectuar un control del local (...) conversando con los propietarios del negocio a quienes dijo tener la orden de su Capitán de ‘reventar el local’.

Por otra parte, también se concluye que:

“está debidamente probado el hecho de que es acusado el Tte. de intendencia Rubén Néstor Llanos de hace ejecutar (entre los días 10 y 15 de noviembre de 1978, en ocasión de desempeñarse como Oficial del COT de la Escuela de Caballería) a soldados conscriptos que revistaban en ese instituto y cubrían servicios en el COT, tareas de jardinería, limpieza y acondicionamiento general de un inmueble destinado al funcionamiento de una confiteríaailable”.

Asimismo, el informe da cuenta del recurso interpuesto por el teniente Llanos. En ese recurso sostuvo que:

“La orden de operaciones 14/77 explica claramente la presencia del suscripto en ámbitos a las esferas castrenses [...] Asimismo dejó perfectamente asentado que el COT fue creado para reprimir y combatir los actos subversivos y es exactamente donde se producen los hechos por los cuales me condenan”.

Estas constancias muestran con claridad la existencia de un COT en la Escuela de Caballería, las funciones que cumplía y cómo sus elementos, evidentemente oficiales de baja gradación, están al corriente de los contenidos de las órdenes de operaciones.

Por otra parte, contamos con otros documentos del archivo de la ex DIPPBA que, si bien son de una fecha posterior a la actuación de Feroglio como jefe del Área 430, ilustran el tipo de funciones que desempeñaba esa jefatura y confirman cuál era el territorio a su cargo, extremos que evidencian cómo el sistema continuaba pese al cambio de las personas que comandaban las jefaturas.

Por ejemplo, encontramos los informes sobre la detención de María Esther Sonzini, vecina del barrio de San Martín, que describen con claridad tanto la responsabilidad sobre las detenciones, como el funcionamiento del Área 430. De acuerdo a esos informes el 26 de abril de 1978, personal de la seccional de San Isidro 3ra (Boulogne) tomó intervención a raíz del ingreso de una mujer herida en la asistencia pública de dicha localidad, la cual presentaba graves lesiones producidas, según sus propios dichos, por la explosión de una garrafa. Al arribar personal a la asistencia pública, lindera a la seccional, advirtió que las prendas de la víctima despedían un fuerte olor a pólvora combustionada, no concordando ello con lo expresado por ésta, por lo que se procedió a la identificación.

Luego, personal policial se trasladó hasta su domicilio sito en la calle Darregueira n° 3699, José León Suárez, Partido de San Martín, donde se comprobó que había ocurrido un estallido, pero no de una garrafa, sino de un artefacto explosivo que ésta manipulaba, detectándose asimismo otros elementos para la fabricación de bombas y material escrito de corte subversivo perteneciente a la BDS “ERP”. Ante estas circunstancias, la policía dio intervención a las fuerzas militares del Área 430 (Escuela de Caballería de Campo de Mayo) organismo que se hizo cargo de todo el procedimiento y, por ende, de la nombrada.

María Esther Sonzini fue asesinada.

Además, dentro de los documentos de la Ex -DIPPBA, encontramos informes que muestran las múltiples actividades desarrolladas por la jefatura de área a cargo de Feroglio. Así, por ejemplo, contamos con un informe del Legajo 70751, Mesa DS, Carpeta

“Varios”, del 11 de enero de 1977, que da cuenta de una denuncia realizada el director de la fábrica textil San Andrés, en la que se relata el secuestro de una operaria de nombre Maria Delia Leiva junto a su hijo de 3 meses en la intersección de La Nueva y Mendoza, mientras esperaba el ómnibus. Refiere que se acercaron dos hombres armados, que descendieron de un Renault 12, refiriendo ser policías, tomaron a la señora y a su hijo los subieron en un auto rastrojero que los acompañaba. Del informe surge que estos hechos fueron puestos en conocimiento del COT del Área 430.

Asimismo, otro informe, correspondiente al Legajo: 16079, Mesa DS, Carpeta “varios”, del 1° de julio de 1980, confeccionado por la Delegación San Martín de la Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires. El informe describe la detención de dos ciudadanos chilenos, a raíz de una denuncia formulada en el Barrio Militar de Oficiales “General San Martín”, que informaba que uno de ellos tenía en su poder “panfletos de carácter ideológico referentes a derechos humanos”. A raíz de esta denuncia, las personas fueron interrogados por personal del “área militar 430 así como del Destacamento de Inteligencia, ambos de Campo de Mayo”, y luego de lo cual, y de haberse constatado sus antecedentes fueron puestos en libertad.

Señores jueces: Este informe permite ilustrar varias cosas. Primero, cómo las tareas de control poblacional, en este caso ejecutadas por una fuerza de seguridad que operacionalmente dependía del área, permitían detectar la posible presencia del denominado “enemigo oculto”. En segundo lugar, muestra cómo ante la mera suposición de actitudes tildadas de “subversivas” –recordemos que los panfletos hablaban de DDHH– se procedía a la detención e inmediata puesta en conocimiento de lo ocurrido a la jefatura del área. Además, como se procedía a un rápido y circunstanciado interrogatorio para separar, como ya explicamos aconsejaban los reglamentos, a ese enemigo oculto del resto de la población. Y finalmente, que luego se constaban los antecedentes de las personas aprehendidas, extremo que implicaba coordinar la actividad con la comunidad informativa local y, en este caso, también con la regional provista por Cóndor, dada la nacionalidad de los detenidos.

Por último, de otro informe de la Delegación de Inteligencia de San Martín, correspondiente al Legajo: 16412 de la Mesa DS, Carpeta “Varios”, se desprende que el primero de septiembre de 1980, personal de la comisaría de José León Suárez procedió a la detención de Eduardo Llamil Samur Jarufe, de nacionalidad chilena; y a Eduardo

Gómez Buceta, de nacionalidad española, por haberlos encontrado sacando fotos a policías de civil, circunstancia a raíz de la cual tomó intervención el área militar 430. Más adelante el informe detalla:

“los nombrados no registran antecedentes de ninguna naturaleza [...] no obstante lo cual continúan detenidos y alojados en la subcomisaría de José León Suárez, a disposición del Área Militar 430, por expresa disposición del Comando de dicho organismo”.

Asimismo, el informe detalla que “tomó intervención el Área Militar n° 430 (Escuela de Caballería de Campo de Mayo) destacando al Capitán Giriboni, quien con personal policial se constituyeron en el domicilio de Jarufe no hallando elementos que consignar”. Recordemos, del informe del Grupo de Trabajos sobre Archivos de las Fuerzas Armadas, surgía la actuación de Giriboni como jefe del COT del Área 430. Finalmente del informe surge que el comando del Área Militar 430, dispuso la libertad de los nombrados, la que se hizo inmediatamente efectiva desde el asiento de la subcomisaría de José León Suárez en donde se encontraban alojados.

Más allá de que se trate de un período posterior a la actuación de Feroglio, el episodio del que da cuenta el documento ilustra con claridad nuevamente el tipo de funciones que cumplía el personal del Área 430: intervención por aviso de las fuerzas policiales, interrogatorio a cargo de elementos, allanamiento ilegal de un domicilio, detención clandestina en una sub-comisaría, constatación de antecedentes y posterior liberación.

Es importante entender que estos episodios no son hechos aislados. La prueba producida en este debate ha demostrado que hechos como estos eran parte de una práctica sistemática por parte de las jefaturas de área; y que tenía como uno de sus objetivos obtener información para poder realizar otros operativos.

H.3.5. ATRIBUCIÓN DE LOS CASOS

Señores Jueces: Hasta aquí hemos demostrado que Rodolfo Emilio Feroglio se desempeñó como director de la Escuela de Caballería de Campo de Mayo desde diciembre de 1974 hasta el 30 de diciembre de 1976; en tal carácter fue, además, jefe del

Área 430; que esa jefatura de área actuaba sobre un ámbito territorial que comprendía el Partido de San Martín, en la Provincia de Buenos Aires; que había conformado un COT para la coordinación de sus operaciones; que como jefatura de área, realizaba todas las tareas a cargo de ese nivel de comando operacional; y mediante prueba adicional, ilustramos la manera en que esas acciones, en cumplimiento de órdenes de Feroglio, eran ejecutadas por el personal de esa jefatura de área y el modo en que contribuían a la ejecución de los operativos que se realizaban en el territorio a su cargo.

En el juicio se ha probado que las funciones que desempeñaba la jefatura a su cargo incluía, además de la liberación del área correspondiente para la realización de los operativos encubiertos, la realización de patrullajes, operativos de control vehicular y poblacional, registros domiciliarios, operativos de detención de personas, enfrentamientos armados; y además, se le daba intervención en todas las actividades, con supuesta connotación subversiva, de las que tomaban conocimiento las fuerzas policiales que actuaban en su jurisdicción.

Como en su momento expusimos, también ha quedado demostrado que dentro del territorio asignado al Área 430, mientras Feroglio era su jefe y en coordinación con las fuerzas a su cargo, se llevaron a cabo los secuestros y desapariciones de José Hugo Méndez Donadío, Ary Cabrera Prates, Rafael Antonio Ferrada y Oscar Eladio Ledesma Medina.

En razón de todo lo expuesto, en el juicio se probó que Feroglio ha contribuido en su realización y que, por lo tanto, es co-autor mediato de sus privaciones ilegítimas de la libertad doblemente agravadas.

H.3.6. ASOCIACIÓN ILÍCITA

Pero, además, las acciones adicionales desarrolladas por Feroglio en su carácter de jefe del área 430, incluyendo su intervención en el secuestro y desaparición de Cabrera Prates, Méndez Donadío, Ferrada y Ledesma Medina; demuestran su contribución al otro hecho por el que se encuentra imputado en este juicio, esto es, su participación en la Asociación Ilícita Cóndor. Respecto de esta imputación, Feroglio expresó desconocer el Plan Cóndor, postura que la prueba reunida permite desechar.

Señores jueces: Ya explicamos que la estructura represiva montada por el último gobierno militar, exigía que aquellos jefes que tuvieron a su cargo un espacio territorial, tuvieran conocimiento y participaran de las redes de coordinación represiva montadas entre los países de la región en el marco de Cóndor. Nos remitimos a todo lo expuesto al detallar la estructura represiva argentina, al fundar los criterios de responsabilidad atinentes a los dos ejes del juicio y al describir la situación de los demás imputados. Además, vimos específicamente cómo actuaban las fuerzas dependientes de Feroglio al momento de detener personas, los interrogatorios que efectuaban y cómo constataban sus antecedentes, previo a resolver qué hacían con las personas detenidas. Incluso, vimos que varios de los aprehendidos fueron extranjeros.

Por otra parte, debemos recordar que en este juicio se comprobó que las privaciones ilegítimas de la libertad de Ary Cabrera Prates, Hugo Méndez Donadío y Oscar Ledesma Medina, en las que, como vimos, intervino Feroglio, formaron parte de los hechos ejecutados por la asociación ilícita Cóndor. En particular debe tenerse en cuenta que, por ejemplo, en el caso de Ary Cabrera Prates, se acreditó que, para poder llevar adelante su secuestro, utilizaron información obtenida en interrogatorios a detenidos en la República Oriental del Uruguay. Además y como vimos, se ha demostrado que tanto en el operativo en el que fue secuestrado Méndez Donadío como en el que fue privado de su libertad Ledesma Medina, intervino personal perteneciente a fuerzas extranjeras. En el primero de origen uruguayo y en el segundo de origen paraguayo.

Recordemos que Feroglio, como jefe del Área 430, era responsable de realizar todas las acciones de coordinación necesarias para garantizar que los operativos que se realizaban dentro del territorio a su cargo se ejecutaran con éxito. Es decir que las fuerzas extranjeras que actuaron en esos operativos, lo hicieron con conocimiento y anuencia de Feroglio, quien garantizó así el marco de coordinación regional provisto por Cóndor, una de las maneras de contribuir a su funcionamiento.

Estos elementos adicionales ilustran, así, cómo Feroglio de manera organizada y permanente estaba a disposición y realizaba las demás actividades adicionales a cargo de los jefes territoriales tendientes a concretar la coordinación represiva regional, como parte del andamiaje provisto por Cóndor.

De tal modo, probamos el lugar de importancia ocupado por Feroglio dentro de la estructura represiva montada por la última dictadura militar -que implicaba el control de una porción de territorio-; el tipo de tareas que realizaba y que, como vimos y detallamos a lo largo de este alegato, incluso al tratar las responsabilidades de otros imputados, tenían especial repercusión en Cóndor; y la intervención que le cupo en el secuestro y desaparición de Cabrera Prates, Méndez Donadío, Ferrada y Ledesma Medina. Todo eso, nos permite afirmar que se encuentra acreditado que, a través de las actividades desplegadas desde la jefatura del área de defensa 430, Feroglio tomó parte en la asociación ilícita Cóndor, que en consecuencia integró.

Por todo lo expuesto, acusamos a Rodolfo Emilio Feroglio por ser coautor mediato de las privaciones ilegítimas de la libertad doblemente agravadas de Cabrera Prates, Méndez Donadío, Ferrada y Ledesma Medina; y por ser autor del delito de asociación ilícita.

H.4. LUIS SADI PEPA

Luis Sadi Pepa nació el 9 de junio de 1926 en Paraná, Provincia de Entre Ríos. En marzo de 1945 ingresó al Colegio Militar en la localidad bonaerense de El Palomar.

Luego de graduarse, comenzó su carrera militar vinculado con el arma de Comunicaciones, desempeñándose en provincias como Entre Ríos, Santa Fe y Buenos Aires, entre otros destinos. Profundizó sus estudios en la Escuela Superior de Guerra, de la que egresó en 1959 graduándose como oficial del Estado Mayor.

También realizó cursos en el exterior. Entre ellos, se destaca el viaje de orientación a Estados Unidos y Panamá, realizado entre el 17 de agosto y el 9 de septiembre de 1973, conforme surge del informe de calificación correspondiente a los años 1972/73 de su legajo personal y del informe de calificación final del curso superior de estrategia, también obrante en su legajo.

Al retornar, Pepa desempeñó distintos cargos siempre relacionados con el arma de Comunicaciones y dentro de la Provincia de Buenos Aires. En junio de 1976, con el grado de Coronel, fue nombrado director de la Escuela de Comunicaciones ubicada en

Campo de Mayo; cargo que ocupó hasta el 2 de diciembre de 1977. Justamente es en ese carácter que se le imputa el haber participado de la privación ilegítima de la libertad de la ciudadana uruguaya Lourdes Hobbas Bellusci en febrero de 1977 y del ciudadano paraguayo Florencio Benítez Gómez el 21 julio de 1976.

Ya hemos adelantado, al referirnos con profundidad a lo ocurrido con Hobbas Bellusci y su familia, que no se ha podido determinar con el grado de certeza necesario el lugar en donde ella fue secuestrada. Recordemos que si bien sabemos que fue capturada en la vía pública en febrero de 1977, la prueba colectada en el debate no ha resultado coincidente sobre el lugar exacto en que ocurrió. La persistencia de la duda sobre esta circunstancia, nos imposibilita atribuir responsabilidad a Pepa por este hecho.

Diferente es la situación en cuanto a lo ocurrido con Florencio Benítez Gómez. En este juicio se probó que fue secuestrado entre las 4:30 y 5 horas de la mañana del 21 de julio de 1976 mientras iba caminando desde su casa hasta la parada de colectivo que lo conducía a su trabajo.

Ese día, desde las 2 de la madrugada, personal del ejército junto con fuerzas de seguridad realizaban un gran operativo del tipo rastrillo en la zona del bajo Boulogne, San Isidro. En ese operativo muchas personas, entre ellas Benítez Gómez y su esposa Irma González, fueron secuestradas. El secuestro se produjo en la localidad de Boulogne que, como todas las localidades que pertenecían al partido bonaerense de San Isidro, se encontraba bajo el mando de Luis Sadi Pepa como Jefe del Área 420, dependiente del Comando de la Zona de Defensa IV.

H.4.1. INDAGATORIA

Al declarar, Pepa negó cualquier tipo de vinculación con los hechos que se le imputan. Indicó que la escuela que dirigió sólo se ocupó de realizar las tareas formativas para las que había sido creada. No solo esto: en términos generales, adujo que la unidad que dirigía no era de combate y que, por lo tanto, nunca le fue ordenado participar de un operativo ni detener a persona alguna.

Como veremos y conforme los criterios de imputación adelantados, en este juicio se probó el rol ejercido por Pepa en la denominada “lucha contra la subversión” y la responsabilidad que le cupo en el secuestro, privación ilegítima de la libertad y desaparición de Florencio Benítez Gómez. También se acreditó que tomó parte de la Asociación Ilícita Cóndor.

H.4.2. JEFE DE ÁREA

En primer lugar, se probó que Luis Sadi Pepa, desde el cargo de director de la Escuela de Comunicaciones, cumplió la función de jefe de Área 420. Desde ese lugar tuvo un rol principal en el funcionamiento del aparato represivo en el partido de San Isidro, provincia de Bs. As.

Adelanto que esta circunstancia ya fue objeto de examen judicial. Tanto el desempeño del cargo de Jefe de Área 420 como su intervención en la llamada “lucha contra la subversión” se dieron por acreditadas en la sentencia dictada por el TOF 1 de San Martín en las causas N° 2047 y sus acumuladas N° 2426, 2257, 2369 y 2526, ocasión en la que fue condenado por su intervención en hechos ocurridos, justamente, en jurisdicción del Área 420.

Más allá de eso, en este juicio, contamos con gran cantidad de elementos probatorios que confirman el rol que ejerció en el plan sistemático criminal.

La primera circunstancia, esto es su desempeño como jefe de Área 420, se desprende tanto de los informes de calificación correspondiente a los años 1975/1976, 1976/1977 y 1977/1978 obrantes en su legajo personal, como de la “lista de revista del instituto”, agregada al libro histórico de la Escuela de Comunicaciones. Allí se advierte que Pepa fue Director de la Escuela de Comunicaciones desde el 11 de junio de 1976 y hasta el 2 de diciembre de 1977.

En este juicio se acreditó que, a raíz de ocupar este lugar en la estructura administrativa del Ejército, le fue asignada una función operativa dentro de la Zona IV para participar de la denominada “lucha contra la subversión”. En otras palabras, se encuentra probado que mientras fue director de la Escuela de Comunicaciones ejerció el rol de jefe del Área 420. Sobre este punto, corresponde señalar que el propio “Libro Histórico de la Escuela de Comunicaciones” da cuenta de esta circunstancia.

Allí se advierte, por ejemplo, el siguiente registro sobre la actividad desarrollada el 24 de marzo de 1979:

“En la Plaza de Armas del Instituto se realizó una ceremonia conmemorativa del tercer aniversario del Proceso de Reorganización Nacional con la presencia de autoridades militares, civiles, policiales y eclesiásticas del Área Militar 420, dándose lectura al mensaje de la Junta Militar”.

Esta mención viene a confirmar la información obrante en la página 8 del informe del Ministerio de Defensa, titulado “Área Conjunta 400” y en las reconstrucciones de D’Andrea Mohr y los hermanos Mittelbach, que coinciden en sindicar a la Escuela de Comunicaciones que dirigía Pepa como jefatura del Área 420.

En el mismo sentido, escuchamos en este juicio a la testigo experta Claudia Berlingieri, quien señaló que, efectivamente, el partido de San Isidro estaba a cargo del Área 420 cuya sede era la Escuela de Comunicaciones, dentro de la Zona IV, dirigida por el Comando de Institutos Militares. A lo largo de su extensa exposición, Bellingeri hizo referencia a distintos documentos de la Ex DIPBA incorporados en este juicio, que ilustran a la perfección el rol desempeñado por la Escuela de Comunicaciones en la estructura represiva.

En lo sucesivo, haremos referencia sólo a algunos de los documentos mencionados por la testigo, en tanto además de dar cuenta de la función operativa como jefatura de Área 420, también sirven para confirmar las actividades represivas que llevaba adelante personal de la unidad y el ámbito territorial en el que operaba en la denominada “lucha contra la subversión”.

Al respecto; y más allá de tener aquí por reproducido lo que ya hemos dicho sobre las actividades desplegadas por los jefes de Área, a continuación daremos cuenta de los elementos de prueba adicionales que ilustran diversas actividades desarrolladas por la jefatura de Área 420 a cargo de Pepa.

Primero trataremos las “acciones cívicas” que, como ya reiteradamente explicamos, pretendían obtener resultados en el plano de lo que llamaban operaciones de acción psicológica según la doctrina de la guerra contrainsurgente. Estas actividades, cumplidas en escuelas, iglesias o espacios públicos, siempre se desarrollaban dentro del

Partido de San Isidro, por lo que también permiten cuál era el ámbito territorial que dominaba el Área 420. Muchas de ellas quedaron asentadas en el libro histórico de la Escuela de Comunicaciones, incorporado a este debate. Claros ejemplos de este tipo de acciones son las que quedaron asentadas como desarrolladas los días 3 de febrero, 25 de mayo; 11, 19 y 26 de agosto, todas del año 1978.

Del libro histórico se advierten también otras referencias, con directa alusión al “plan de acción cívica”. Tal es el caso, por ejemplo, del registro correspondiente al período comprendido desde el 1° y hasta el 17 de agosto de 1978. Allí se puede leer que “la Escuela de Comunicaciones, juntamente con todas las escuelas del Comando de Institutos Militares realizaron un operativo cívico en la localidad de Grand Bourg”.

Otro ejemplo aparece en referencia al día 12 de septiembre del mismo año. Allí se indica que “como parte del Plan de Acción Cívica del año 1978 se hicieron entrega de las obras ejecutadas por la Escuela a la Escuela n° 16 de la localidad de Boulogne Sur Mer”.

En definitiva, estas referencias no sólo confirman la intervención del área que dirigió Pepa en este tipo de acciones, sino que también evidencian, como expusimos, que no eran tareas inocuas sino que formaban parte del plan desarrollado en el marco de la denominada “lucha contra la subversión”.

H.4.3. INTERVENCIÓN EN CONFLICTOS LABORALES

Otro tipo de actividades que se llevaban adelante desde esa jefatura de Área era intervenir en conflictos laborales. Esto se encuentra acreditado a partir de los legajos de la Ex DIPBA n° 2, 5,7 y 16 de la Mesa “B” carpeta 108. En ellos se advierte cómo el Área 420 intervenía en conflictos laborales vinculados a diversas empresas, como por ejemplo los laboratorios “Squibb”, la textil “Vucotextil”, los trabajadores transportistas areneros y el establecimiento “Cerámica Cattáneo S.A.”, entre otros.

Esta circunstancia, además de revertir la versión del imputado, quien aseguró que la escuela que dirigía únicamente se abocaba a las tareas formativas para las que había sido creada, permite también ratificar otros extremos. Por un lado, estos documentos incluyen múltiples menciones que confirman nuevamente que era la Escuela de

Comunicaciones de Campo de Mayo quien actuaba como Área 420 en la estructura operativa. Una de las tantas referencias aparece en la página 12 del legajo n° 16. Allí, desde la Delegación Tigre se informa a la Central DIPBA que “las autoridades de la firma [se refiere al Establecimiento “Cerámica Cattaneo”] comunicaron al Área Militar 420 [Comunicaciones] la situación por la que atravesaba.” Entonces, como consecuencia de la intervención del personal militar, se logró reestablecer el suministro de energía eléctrica y simultáneamente, que se reanudaran las tareas. Por otro lado, el desempeño de este tipo de actividades por parte del Área 420 sirve, nuevamente, para confirmar otro extremo: la jurisdicción que la Escuela de Comunicaciones tenía a su cargo, pues las actividades de acción cívica siempre se encontraron vinculadas con el Partido de San Isidro.

H.4.4. OPERACIONES

Señores jueces: Otros documentos adicionales permiten también ilustrar la manera en que Pepa desarrolló otras de las tareas a su cargo como jefe del Área 420. Por ejemplo, tareas de control poblacional y operativos con blancos específicos. Es importante señalar que para realizar esas tareas Pepa se valió tanto de su propia tropa como de las fuerzas de seguridad que se encontraban dentro de su jurisdicción.

La documentación incorporada también ilustra la forma en que Pepa articuló su actuación con otras áreas y grupos de tareas que no pertenecían a su ámbito territorial; y cómo disponía del destino de los cuerpos de aquellas personas que habían resultado muertas en operativos represivos.

El primer documento corresponde al archivo de la Ex DIPBA. Es del 2 de julio de 1976, está titulado “Enfrentamiento Fuerzas militares y extremistas, 12 extremistas muertos”; y fue identificado con el n° 5917. Este documento da cuenta de dos operativos ejecutados por parte de las fuerzas militares pertenecientes al Área 420, ambos el 1° de julio de 1976. En lo que aquí interesa, confirma que personal del Área 420 intervenía en operativos represivos; que decidía el destino de las personas asesinadas; y que desde la Jefatura de Área se ejercía el control operativo de las fuerzas de seguridad de la jurisdicción. Esto se advierte con claridad en la nota del 1° de Julio de 1976, firmada por el comisario Rodrigo, donde se indica, en relación a la jefatura del Área 420 que

“aludidas autoridades recabaron a esta Policía la remisión de los cadáveres a la morgue del cementerio de Boulogne” Además de ratificar la faceta operativa que revestía la escuela a cargo de Pepa y el control operacional que ejercía sobre las fuerzas policiales, también corrobora, una vez más, que era en el Partido de San Isidro donde el Área 420 tenía jurisdicción, puesto que ambos procedimientos se realizaron justamente en éste ámbito territorial.

Señores jueces: las pruebas incorporadas permiten ilustrar también la sistematicidad de las tareas operativas a cargo del imputado, en tanto dan cuenta de variados operativos ejecutados por Pepa en el marco de la denominada “lucha contra la subversión”, tal como lo revelan los copiosos registros remitidos por la Comisión Provincial de la Memoria. Todos ellos, sin excepción, señalan que la jefatura del Área 420, con sede en la Escuela de Comunicaciones, tenía el control operacional del Partido de San Isidro.

Incluso muestran cómo, en aquellos casos en que personal de otra área operacional o de un grupo de tareas ajeno al área 420 intervenía en tareas operativas en San Isidro, las operaciones se realizaban con la anuencia de Pepa. Esto se advierte por ejemplo en el legajo 7037 titulado “Enfrentamiento de Fuerzas de Seguridad con ocupantes de Finca abatidos”, donde obra el parte urgente n° 26 en que el comisario inspector Saucedo retransmite lo informado justamente por el Área Militar 420. Allí se detalla un operativo realizado por personal perteneciente a otra área operacional en la localidad de Villa Adelina, Partido de San Isidro, en la madrugada del 11 de enero de 1977. Luego de informar sobre las circunstancias en que se realizó el operativo, que culminó con el asesinato de dos personas, se indica que “presentose [sic.] en el lugar personal del Área 420 a cuya jurisdicción corresponde la finca, disponiendo que dos hombres de la Comisaría de San Isidro 3ra cubran la vigilancia en el inmueble” En definitiva, este parte no hace más que confirmar que quien tenía el dominio del ámbito territorial que abarcaba el partido de San Isidro, era el Área 420.

Esto se conjuga con lo que surge del acta que receipta el testimonio del entonces comisario Juan Carlos Pose, del 15 junio de 1983, obrante en el expediente del TOF N° 3 de San Martín, caratulado “Furci, Miguel Ángel y González de Furci, Adriana por Averiguación de Circunstancias de Desaparición de Zaffaroni, Islas Mariana”. Juan Carlos Pose confirmó que fuerzas conjuntas del ejército y de seguridad habían realizado

un procedimiento, a raíz del cual habían muerto dos personas, inhumadas posteriormente en el cementerio de Boulogne. Además, conforme surge del acta que receiptó su testimonio, las actuaciones policiales habían sido giradas al jefe del área militar de la que dependían operativamente; y que tenía sede en la Escuela de Comunicaciones de Campo de Mayo. Es justamente por este episodio que Luis Sadi Pepa fue condenado por la sentencia del 23 de mayo de 2013, dictada por el TOF N° 1 de San Martín.

Por otra parte y en lo que aquí interesa, los legajos 7726, 5917, 5887, 8931, 8453 y 9458, todos de la Mesa “Ds”, Carpeta “Varios”, evidencian la práctica reiterada y coordinada existente entre las autoridades militares y las fuerzas de seguridad de Partido de San Isidro durante el período en que Pepa fue director de la Escuela y Jefe del Área 420.

H.4.5. DOCUMENTO SOBRE OPERATIVO SECUESTRO BENÍTEZ GÓMEZ

Pero además estas pruebas, como adelantamos cuanto tratamos en forma detallada lo ocurrido con Florencio Benítez Gómez, al juicio se incorporó una serie documental de particular relevancia a los efectos de acreditar su intervención en el hecho que se le imputa. Recordemos que se le reprocha haber contribuido, desde la posición de dominio del aparato represivo que detentó como jefe del Área 420, al secuestro y posterior desaparición de Florencio Benítez Gómez, ocurridos el 21 de julio de 1976 entre las 4.30 y las 5.00 de la mañana.

Como ya expusimos, en el juicio se comprobó que Benítez Gómez fue secuestrado en el marco de un amplio operativo tipo rastrillo, realizado en la jurisdicción del Área 420 por el Ejército argentino, junto con personal de la Policía provincial y de otras fuerzas de seguridad. Vimos que esas fuerzas, de manera coordinada, cercaron desde las 2 de la madrugada una parte del bajo Boulogne que tiene forma triangular, delimitado por la calle Sarratea, el fondo de la hoy Autopista del Sol y Camino Real Morón. Y que, para hacerlo, se valieron de una gran cantidad de personal y vehículos, entre los que se observaron camiones militares. Destacamos que, como consecuencia del operativo, decenas de personas fueron secuestradas; entre ellas, Florencio Benítez y su esposa Irma González.

Justamente, al juicio se incorporó el Legajo identificado como n° 5915 de la Mesa Ds Carpeta Varios, titulado “Enfrentamiento de fuerzas conjuntas con elementos ocupantes de una camioneta. San Isidro. Unidad Regional San Martín. 21/7/1976”. Dentro de este legajo, obran una serie de notas elaboradas por el comisario Rodrigo, que guardan relación con ese operativo de rastillaje. La primera de ellas es del 21 de julio de 1976 a las 4:45 hs. de la madrugada. Allí se indica que Fuerzas Conjuntas del Área operacional 420 realizaban un operativo denominado “intercepción” en Camino a Morón y calle Bernardo de Irigoyen, y que en ese contexto sostuvieron un enfrentamiento con los ocupantes de un vehículo, resultando sus cuatro ocupantes asesinados. Más adelante la misma nota indica que se secuestraron diversos elementos, entre los que se encontraba la camioneta estanciera IKA.

El segundo informe consiste en una ampliación del parte anterior, producido 15 minutos después, esto es, a las 5 de la mañana. Allí, la Delegación de San Martín registró la comunicación que le efectuó un móvil presente en Camino a Morón y Bernardo de Irigoyen, de Boulogne, que efectuaba el operativo conjunto. También se señala que como resultado del operativo murieron cuatro personas que viajaban en una camioneta estanciera IKA, lo que nos permite afirmar que se están refiriendo al mismo episodio. Recordemos, en este punto, que durante el juicio escuchamos a Sinesio Benítez, hijo de la víctima, quien recordó haber visto aquella fatídica mañana un gran despliegue de unidades y personal militar, y una camioneta volcada con cuatro personas que no llegó a distinguir si estaban muy heridas o muertas. El documento de la Ex DIPPBA no solo dice esto; además, se consigna que “por orden del jefe militar a cargo del operativo, que se proceda de la misma manera que se hace en esos casos de corte subversivo. Los cadáveres fueron remitidos al Cementerio de Boulogne”. Como puede advertirse, estos documentos confirman el hecho relatado por Sinesio Benítez.

Pero como ya explicamos, lo más importante de estos documentos es que corroboran el operativo del 21 de julio de 1976 donde fueron secuestrados Benítez y su esposa, y la intervención en él del personal del Área 420, en ese entonces a cargo del imputado Luis Sadi Pepa. En otras palabras, nos permite confirmar que fue Luis Sadi Pepa, en su carácter de director de la Escuela de Comunicaciones de Campo de Mayo y jefe del Área 420 quien ordenó el operativo en cuestión, designó al personal interviniente,

controló a las fuerzas de seguridad de la jurisdicción y, finalmente, dispuso el destino tanto de las personas asesinadas como de quienes fueron secuestrados.

Por lo expuesto, debe concluirse que por las tareas que realizó desde su posición de Jefe del Área 420, Luis Sadi Pepa es coautor mediato penalmente responsable de la privación ilegítima de la libertad doblemente agravada de Florencio Benítez Gómez.

H.4.6. ASOCIACIÓN ILÍCITA

Señores jueces: en este juicio también se acreditaron las contribuciones que Pepa realizó en el otro hecho independiente que se le imputa, esto es, haber participado en la Asociación Ilícita Cóndor.

Al declarar, se limitó a negar cualquier tipo de conocimiento sobre la Operación o Plan Cóndor. Sin embargo y como ya explicamos, el debate demostró que todos los jefes que dominaron porciones del territorio nacional conocieron su existencia y garantizaron su sostenimiento mediante el despliegue organizado y permanente de múltiples actividades adicionales de coordinación, entre las que se encontraban la permanente disposición a los requerimientos de Cóndor, como parte del andamiaje provisto por este marco represivo regional. Esto fue así, pues se acreditó que era imprescindible que quienes dirigían el accionar represivo en una determinada jurisdicción, supieran de la existencia del marco regional, para poder entonces, así, concretar los objetivos criminales de la asociación.

En relación con lo anterior, como demostramos, los jefes de área, en tanto tenían responsabilidad sobre una jurisdicción determinada, debían tener cuanto menos un mínimo nivel de información, aunque más no fuera para las tareas de control poblacional. Y ya demostramos la particular incidencia de esas tareas cuando, adicionalmente, era necesario activar el marco de coordinación regional provisto por Cóndor, extremo de por sí suficiente para comprobar la manera en que tomaron parte de la asociación ilícita. Nos remitimos a todo lo expuesto al describir la estructura represiva argentina, los criterios de atribución de responsabilidad y la situación de los demás imputados.

Como se demostró, Luis Sadi Pepa se desempeñó como director de la Escuela de Comunicaciones de Campo de Mayo y, en ese carácter, fue jefe del Área 420, dependiente de la Zona IV, controlando un territorio determinado, el partido bonaerense de San Isidro, extremo que de manera suficiente demuestra que tomó parte de Cóndor.

H.4.7. PRUEBA ADICIONAL CÓNDOR

Señores jueces: Si bien lo expuesto es, reitero, suficiente para establecer su responsabilidad, en este juicio contamos con evidencias que, adicionalmente, ilustran la forma en que Pepa, como jefe del Área 420, se relacionaba con Cóndor, por ejemplo, coordinando en su marco acciones represivas con fuerzas uruguayas. Nos estamos refiriendo a lo ocurrido con los integrantes de los Grupos de Acción Unificadora.

Recordemos que, desde Junio de 1977, se produjeron tanto en nuestro país como en Uruguay una serie de secuestros íntimamente vinculados entre sí., por ejemplo, el secuestro del matrimonio uruguayo conformado por José Enrique Michelena Basterrica y Graciela Susana Gouveia Gallo el 14 de junio de 1977; y pocos días después, el de su connacional Martínez Santoro. Los tres eran integrantes del GAU y sus detenciones eran requeridas por la dictadura uruguaya. En el juicio se probó que Michelena Basterrica y Gouveia Gallo fueron llevados a la Comisaría n° 4 de San Isidro y permanecieron allí alojados en condiciones inhumanas de detención dentro de calabozos ubicados en su subsuelo, donde fueron interrogados bajo torturas.

La Comisaría n°4 de San Isidro, como todas las pertenecientes a este partido, dependía operacionalmente del Área 420 que en aquel momento dirigía el aquí imputado Luis Sadi Pepa. Ya vimos que, como jefe de Área, Pepa ejerció un estricto control de las dependencias policiales ubicadas en su jurisdicción.

Por lo tanto y toda vez que en aquel momento Pepa era jefe del Área 420, tomó conocimiento de que en aquella dependencia policial permanecían detenidos Michelena Basterrica y Gouveia Gallo, pues estaban a su disposición.

Además, hay otra circunstancia que no debe pasar desapercibida. Se encuentra probado que ambos fueron interrogados sobre las actividades del grupo político al que pertenecían y sobre sus compañeros del GAU. Esta información interesaba particularmente a las fuerzas represivas uruguayas, que luego obtenerla, la procesaban

para realizar luego, de manera coordinada, nuevas detenciones en ambos países. En este proceso, se probó que el resultado de los interrogatorios a los que fueron sometidos los detenidos fue enviado a las fuerzas armadas uruguayas en el marco de coordinación represiva que Cóndor ofrecía.

Como vimos, esto surge, por un lado, del documento hallado en dependencias de la Armada Uruguaya y remitido a este juicio mediante exhorto, titulado “Operativo Antisubversivo GAU”. En este instrumento constan los interrogatorios practicados y las conclusiones a las que arribaron las Fuerzas.

Por otro lado, también surge de la sentencia dictada en la causa n° 20.415/2007 “Álvarez Gregorio”, en tanto concluyó la existencia de coordinación represiva entre fuerzas uruguayas y argentinas en los hechos padecidos por Michelena Basterrica y Gouveia Gallo. Para arribar a tal conclusión, la sentencia valoró distintos elementos de convicción que daban cuenta de la utilización del andamiaje provisto por Cóndor. Entre ellos, merece ser resaltado el testimonio de Rosa Berreix, ciudadana uruguaya también miembro del GAU, detenida desde el 22 de noviembre de 1977 en Montevideo en las dependencias del FUSNA, quien explicó que al ser interrogada en Montevideo por el represor uruguayo Jorge Tróccoli, éste le manifestó que tenía declaraciones de otros compañeros del GAU. Tróccoli le mostró un texto que contenía los dichos de José Enrique Michelena y su documento de identidad, indicándole además que tanto Michelena como su mujer estaban vivos todavía.

Esa sentencia dio por probada la coordinación represiva regional que signó lo ocurrido con Michelena Basterrica y Gouveia Gallo, al punto que en Uruguay dos represores, Gregorio Conrado Álvarez Armellino y Juan Carlos Larcebeau Aguirregaray, fueron condenados por estos hechos.

Señores jueces: La acreditación en este juicio de lo ocurrido a Michelena y a Gouveia constituyen, así, prueba adicional de la manera en que Pepa contribuía en Cóndor.

Además, esos hechos prueban la forma en que se sucedieron la serie de secuestros de diciembre de 1977, que afectaron a los integrantes de la Regional Buenos Aires de los GAU. Como ya explicamos al tratar cada uno en profundidad, a partir de mediados de

diciembre de 1977, más de una decena de uruguayos del GAU fueron secuestrados y trasladados al CCD “COT I Martínez”, donde fueron intensamente interrogados por personal uruguayo que operaba en nuestro país en forma mancomunada con las fuerzas locales. Cinco de ellos, Delia Pallares, Gallo Castro, Cabezudo Pérez, Carnerio da Fontaura y Carolina Barrientos, luego fueron ilegalmente trasladados en una lancha a un CCD en Uruguay. El resto de los uruguayos fueron trasladados al CCD Pozo de Quilmes.

Como dijimos cuando retratamos lo ocurrido con las víctimas, al momento de su alojamiento en ese CCD, el jefe del Área 420 era Héctor Iglesias. Luis Sadi Pepa había ocupado ese cargo hasta el 2 de diciembre de 1977, es decir solo días antes de que los miembros del GAU fueran llevados a este CCD que funcionaba en su territorio. Sin embargo, su alejamiento del cargo en nada incide respecto de su responsabilidad en Cóndor, pues se ha verificado que la actuación coordinada demostrada existía desde mucho antes.

Los testimonios de Taub, Corro y Chamorro son coincidentes al señalar la presencia de represores uruguayos en el COT I Martínez, y ratifican así los documentos que dan cuenta de esta coordinación. Esto es, confirmaron la presencia de personal de las fuerzas uruguayas operando dentro del Área 420, pues ese CCD se encontraba ubicado dentro de su ámbito territorial.

Resulta claro que estas operaciones, que implicaron el secuestro de más de una decena de uruguayos y su traslado al COT I Martínez, no fueron planeadas el mismo día, pues requirieron de un trabajo de coordinación exhaustivo entre las fuerzas locales y extranjeras que ya estaba presente desde antes, como vimos en el intercambio de información que rodeó el secuestro de Gouveia Gallo y Michelena Basterrica. Esto se torna aún más evidente si pensamos que incluso algunos de los uruguayos secuestrados hacia fines de 1977 fueron ilegalmente trasladados a Uruguay en una lancha; maniobra que a las claras no podía concebirse de un día para otro.

Lo expuesto ilustra la manera en que desde la jefatura del Área 420 se contribuía con el marco Cóndor. Esos hechos demuestran también cómo, pese al cambio de las personas, el sistema de coordinación represiva continuaba, garantizándose de esa forma su permanente funcionamiento.

En consecuencia, del mismo modo que Pepa supo que dos uruguayos integrantes de los GAU permanecían cautivos a su disposición en la Comisaría 4ta de San Isidro, donde eran violentamente interrogados para enviar la información obtenida a las fuerzas uruguayas, resulta evidente que conocía el despliegue de personal extranjero en su jurisdicción, dentro de una unidad que estaba bajo su mando operacional.

En este contexto deben ser, además, interpretadas las visitas de militares extranjeros a la Escuela de Comunicaciones. Algunas de ellas quedaron incluso documentadas en el libro histórico de la Escuela del año 1979, donde se indica que el 5 de septiembre la Asociación de Agregados Militares, Navales y Aeronáuticos Extranjeros realizaron una visita de conocimiento al Instituto, y que el 25 de ese mes una delegación del Ejército de la República del Uruguay había realizado una visita al establecimiento.

Señores jueces: todo lo expuesto nos permite afirmar que en este debate se comprobó que mientras fue Director de la Escuela de Comunicaciones de Campo de Mayo, Luis Sadi Pepa tomó parte de la asociación ilícita Cóndor, contribuyendo a su sostenimiento con las tareas que desarrolló como Jefe del Área 420. Es por eso que Luis Sadi Pepa es autor del delito de asociación ilícita.

IX. MENSURACIÓN DE LA PENA

A) INTRODUCCIÓN

Señores jueces: A continuación vamos a pronunciarnos sobre las pautas que empleamos para seleccionar las penas que corresponde irrogar a cada uno de los imputados, conforme los parámetros de apreciación de los arts. 40 y 41 del CP. Entendemos que estas pautas convencerán al tribunal de que la pena que solicitaremos en cada caso es la justa y, por ende, la que corresponderá imponer a cada uno de los imputados.

B) CLASE DE PENA

Como vimos, los tipos penales descriptos contemplan, en forma alternativa las penas de reclusión y prisión. Por supuesto, todos los magistrados pueden seleccionar cualquiera de las penas alternativas que contemple el tipo aplicable, y determinar su monto específico, si éstas fueran divisibles. Pero resulta claro que esa elección deben hacerla dentro de los límites acordados por el legislador y, obviamente, cuando éste lo permite. Lo contrario, implicaría transgredir la división de funciones que consagra el sistema republicano de gobierno (art. 1º C.N.) y el principio de legalidad (art. 18 ídem), el cual específica no sólo que determinado hecho es reputado delictivo con anterioridad a su comisión, sino también que una pena, y no otra, debe ser impuesta.

Así, aun cuando un tribunal la estime "justa" o "adecuada", no puede imponer, por ejemplo, una pena divisible al autor de un homicidio agravado por alevosía (art. 80 inc. 2º C.P.), o de reclusión temporal si el hecho fuera una estafa (art. 172), o exclusivamente de multa si fuera un abuso sexual con acceso carnal (art. 119).

En otras palabras, no pueden los jueces reemplazar una pena por otra, o imponerla en montos inferiores o superiores a los legislados, toda vez que, como ha sostenido la CSJN en Fallos 263:460:

"por amplias que sean las facultades judiciales en orden a la aplicación e interpretación del derecho, el principio de la separación de poderes,

fundamental en el sistema republicano de gobierno adoptado por la Constitución Nacional, no consiente a los jueces el poder de prescindir de lo dispuesto expresamente por la ley respecto al caso, so color de su posible injusticia o desacierto"²¹⁴.

Justamente, los arts. 54 a 58 de Código Penal, indican qué pena debe aplicarse y cuál es el monto que debe tomarse en caso de concurso de delitos. Si el hecho es único y existe multiplicidad de adecuación legal, el concurso es formal y se aplica la pena mayor (art. 54 C.P.), siguiendo el sistema de "absorción absoluta" de la pena mayor por la menor²¹⁵.

Mas si la pluralidad se da en el plano fáctico, y los hechos son independientes y concurrentes -esto es, si no hay condena firme-, el concurso es real: si están reprimidos con una misma especie de pena, el legislador conjuga todas las infracciones y las "acumula jurídicamente", estableciendo sólo sus límites porque, obviamente, la pena conminada (sea cual fuere) es la misma. Por ejemplo, entre un hurto y un robo simple, la pena será de prisión, porque es la misma en los arts. 162 y 164, CP y el monto será una escala que irá desde un mes (en ambos arts. el mínimo es el mismo) a ocho años, es decir, la suma de los máximos.

En cambio, correctamente Zaffaroni señala que "los párrafos primero y segundo del art. 56 se refieren a los casos en que se forma la pena total por concurrencia de penas de reclusión y prisión", y resultando ambas penas divisibles, debe aplicarse la más grave, esto es, la reclusión²¹⁶.

Resulta claro que, en caso de concurso material de delitos que prevean alternativamente penas de reclusión y prisión, los jueces ya no están facultados a hacer la elección entre una pena y otro como si fuera un solo hecho. Los jueces ya no pueden elegir entre aplicar la pena de reclusión y la pena de prisión. No pueden hacerlo, simplemente, porque en esos casos, el legislador ordena aplicar la pena más grave: conforme los arts. 57 y 5ª CP, la pena más grave es la de reclusión. Cabe destacar que la interpretación que propicio ha sido aceptada como la correcta por la Sala III de la por

²¹⁴ "Enrique Noguera Isler v. Nación Argentina", rta. 14/12/1965.

²¹⁵ Núñez, *Tratado de Derecho Penal*, M.L.Ed.C, 1988, T II, pág. 507.

²¹⁶ Zaffaroni, *Tratado de Derecho Penal*, T V, pág. 401; en idéntico sentido, Soler, *Derecho Penal Argentino*, T II, págs. 365/366; Núñez, *Manual de Derecho Penal*, "Parte General", p. 317 y "Las Disposiciones Generales del Código Pena", pág. 256; Jorge de la Rúa, *Código Penal Argentino*, Parte General, p. 1002 y ss.

entonces Cámara Nacional de Casación Penal in re “Rdoríguez Santana y otros s/rec. de casación”, c.nº 1543 del 17/9/98 (Reg. nº 390/98), en cuanto sostuvo que en casos como el presente: “resulta de indudable aplicación el art. 56 inc. 1º en análisis, conforme al cual deberá aplicarse la pena privativa de la libertad más grave (reclusión)”.

Se observa, entonces, que las penas a aplicar a cada uno de lo inculpados debe ser, inexorablemente, la de reclusión. No hacerlo implicaría imponer una sanción diferente y de menor gravedad a la específicamente prevista para el caso, vulnerando, los principios republicanos de gobierno, de legalidad y de debido proceso (arts. 1º y 18 C.N).

No desconocemos que la CSJN ha sostenido en el precedente “Nancy Noemí Méndez” (F: 328:143) que “la pena de reclusión debe considerarse virtualmente derogada por la ley 24.660 de ejecución penal, puesto que no existen diferencias en su ejecución con la de prisión”. Sin embargo y en primer lugar, no debemos perder de vista que en este precedente, la Corte se pronunció sobre cómo debía realizarse el cómputo de pena, pero no sobre su inserción legislativa dentro del art. 5º del Código Penal y dentro de los diferentes artículos contemplados en la parte especial y en las leyes especiales. No lo hizo, porque resulta evidente que la Corte no puede inmiscuirse en funciones legislativas y, por ende, en forma alguna puede concluir que un tipo de pena vigente ha dejado de existir sin una expresa ley que así lo determine.

Además, es claro que no puede considerarse que la pena de reclusión se encuentre asimilada a la de prisión por la sola circunstancia de que el legislador haya equiparado su régimen de ejecución, pues esa simplificación hipotética racional conduce no sólo a desconocer, sino también a suprimir un sistema integral, plasmado en el Código Penal como manifestación de la política criminal de un Estado en un momento determinado.

Señores jueces: todos sabemos que la interpretación de las normas constitucionales y legales no puede ser realizada en un estado de indiferencia respecto del resultado. En cuanto a la interpretación de la ley, la propia Corte ha señalado que no debe prescindirse de las consecuencias que derivan de cada criterio, pues ellas constituyen uno de los índices más seguros para verificar su razonabilidad y coherencia con el sistema en que está engarzada (Fallos: 324:68; 327:769, entre otros). Por eso, consideramos que pretender reducir las diferencias entre las penas de prisión y reclusión a la forma de su cumplimiento resulta una relativización del razonamiento, que olvida la consideración de otras consecuencias que se derivan de la distinción de esas dos especies de penas

privativas de libertad y que, sin duda, tienen su correlato en diferentes institutos que atienden a una misma lógica, que demuestra la coherencia del sistema penal argentino y la supervivencia de la reclusión a través de los años, más allá de las numerosas reformas que se le han introducido.

Entre los antecedentes del Código Penal de 1921, el senador Rojas sostuvo que:

"Cuando no haya trabajos públicos, trabajos del Estado, la reclusión se confundirá con la prisión... La clase de trabajo, no da a cada pena su fisonomía propia, sus rasgos típicos... aceptamos que la pena de reclusión es más severa que la de prisión; admitimos que la primera se destina a reprimir los delitos más graves".

Asimismo, adhiere a los pensamientos de Herrera, en cuanto sostiene que:

"No es posible confundir lo que se refiere a la esencia de la pena con las demás circunstancias que tienen relación con la ejecución de éstas [...] La primera es de resorte exclusivo del Código; la segunda puede ser reservada para una ley especial"²¹⁷.

Desde los orígenes de nuestra legislación actual, entonces, se diferenciaba a la prisión de la reclusión. Y ello no obedece exclusivamente a la forma de cumplimiento de cada una: la reclusión siempre fue considerada más grave, lo cual no sólo se desprende de los antecedentes parlamentarios sino también de lo que, finalmente, fueron las previsiones de los artículos 5° y 57 del Código Penal e, indirectamente -como consecuencias derivadas de una distinción que trasunta la ejecución- las disposiciones de los artículos 10, 13, 26, 44 y 46. Al ser considerada más grave, se hicieron distinciones en los artículos mencionados: por ejemplo, no procede la condenación condicional, art. 26 CP, en caso de pena de reclusión. Es claro que la aplicación de este instituto supone la determinación judicial de la pena a través de la sentencia, en la que se ha considerado que la gravedad del hecho impide dejar la ejecución en suspenso.

El art. 13, por su parte, prevé distintos términos de cumplimiento de la pena para obtener la libertad condicional. Y los arts. 44 y 46 prevén escalas diferentes para establecer la escala de la tentativa y de la participación secundaria en caso de que la pena

²¹⁷ Rodolfo Moreno (h) *El Código Penal y sus antecedentes*, Tomo 1, Buenos Aires, B.A Tommasi editor, 1922.Pp. 328,405 y 406

conminada sea de reclusión o prisión perpetua. Todas estas previsiones mantienen su vigencia y son de aplicación de todos los días.

Esa metodología se ve corroborada, a su vez, por la circunstancia de que no existen delitos culposos sancionados con reclusión, a lo que debe sumarse que sólo los delitos más graves de cada capítulo de la parte especial la tienen prevista y, excepto el art. 258bis CP, sólo en forma alternativa.

Debe tenerse en cuenta que es doctrina constante de la CSJN que la primera regla de hermenéutica legal consiste en dar pleno efecto a la intención del legislador de quien no se presupone inconsecuencia o imprevisión. Por esto, su propósito no debe ser obviado por los jueces, so pretexto de posibles imperfecciones técnicas en la instrumentación legal, evitando realizar interpretaciones que pongan en pugna sus disposiciones destruyendo las unas por las otras, y adoptando como verdadero el valor que las concilie y deje a todos con valor y efecto (Fallos: 308: 1745; 310: 149; 312: 1283; 320: 1962; entre otros).

Podemos afirmar, así, que la voluntad legislativa no ha cambiado, y afirmar también que no puede considerarse que la ley 24.660 haya derogado virtualmente la pena de reclusión aunque no existan diferencias en su ejecución con la pena de prisión, ya que ha habido numerosas reformas acontecidas con posterioridad a esa norma que la siguen preceptuando dentro del catálogo de sanciones aplicables, tales como las leyes 25.087, 25.188, 25.601, 25.742, 25.816, 25.825, 25.882, 25.886, 25.890, 25.893, 25.928, 26791, 26842 y resolución 428/2013 del Ministerio de Seguridad. Si el propio legislador la sigue incluyen en reformas posteriores, decididamente debe concluirse en ningún momento quiso derogarla.

Es por eso que la pena a aplicar deberá ser la de reclusión. Esto es así aún en los casos en que sólo se verificó responsabilidad en el delito de asociación ilícita, dada la gravedad que, como vimos, tuvo en el marco de la masacre regional.

C) PAUTAS DE MENSURACIÓN

Ahora bien, sobre el monto de la pena que le corresponde a los imputados, adelantaremos nuestra opinión. A cada uno le corresponde el máximo de la escala de pena

aplicable. Debemos aclarar en este punto que en los casos de Riveros, Bignone, Lobaiza, Feroglio, Cordero Piacentini y Furci, a pesar de que esa sumatoria excede los veinticinco años, no requeriremos en sus casos un monto de pena mayor, únicamente, porque los arts. 55 y 56 CP nos marcan ese monto como límite máximo, conforme el modo en que estaban redactados en esa época. Además, en la mayoría de los casos debe imponerse también la pena de inhabilitación especial por el doble de tiempo, y, respecto del imputado Furci, la de inhabilitación absoluta y perpetua, dadas las previsiones típicas contenidas en los delitos aplicables.

Sentado esto, pasaremos a explicar ahora por qué entendemos que este tribunal debe aplicar los máximos en cada caso. De acuerdo a las pautas de mensuración de los arts. 40 y 41 del CP, a fin de establecer la pena a aplicar deben tenerse en cuenta, por un lado, la naturaleza de la acción y de los medios empleados para ejecutarla y la extensión del daño o del peligro causado. Por otro lado, la edad, la educación, las costumbres y la conducta precedente del sujeto, la calidad de los motivos que lo determinaron a delinquir, especialmente la miseria o la dificultad de ganarse el sustento propio necesario y el de los suyos. También, la participación que haya tomado en el hecho, las reincidencias en que hubiera incurrido y los demás antecedentes y condiciones personales, así como los vínculos personales, la calidad de las personas y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión que demuestren su mayor o menor peligrosidad. Nos referiremos, en primer lugar, a estas últimas circunstancias, es decir a las condiciones personales de los imputados.

Es importante recordar que esta referencia, que hace el 2° inciso del artículo 41 del CP a este tipo de circunstancias, apunta a reconstruir el margen de autodeterminación que tuvo el imputado al momento de dirigir sus acciones hacia la ejecución de un hecho delictivo. Es decir, para graduar la pena a aplicar, toma en cuenta la menor o mayor posibilidad que haya tenido el imputado de obrar de un modo distinto al que lo hizo. Sobre este punto, a lo largo de nuestra exposición hemos ido describiendo los antecedentes personales y profesionales de los imputados. De esos antecedentes surge con claridad que todos vivían una vida de privilegio para el contexto de la época.

Todos ellos habían recibido una de las mejores educaciones que nuestro país brindaba en ese momento. Muchos recibieron, además, formación en el exterior. Gracias

a los ingresos que percibían como oficiales de las Fuerzas Armadas o los servicios de inteligencia, podían disfrutar de una vida sin sobresaltos económicos.

Por otra parte, también debe tomarse en consideración que, a excepción del imputado Furci, se trata en todos los casos de oficiales superiores que ostentaban los grados más altos de sus fuerzas, tanto en la Argentina como en el Uruguay: mayores, tenientes coroneles, coroneles, generales, contraalmirantes. Todos ellos, tenían personal a su cargo y estaban facultados para emitir órdenes. No debe perderse de vista que ser, por ejemplo, jefe de un regimiento o de un batallón, implica ser responsable por el trabajo de cientos de personas y de la custodia de material sumamente valioso. A estas personas se les confiaron esos cargos porque pasaron una buena parte de sus vidas preparándose para ello. Nada ni nadie los obligó a estar allí donde estaban; o a hacer lo que hicieron. Tuvieron siempre a su disposición múltiples opciones para comportarse de un modo distinto al que lo hicieron.

Señores jueces: no hay dudas, nada hay en sus biografías que permita atenuar el reproche que debe hacerse por los hechos que cometieron. Por el contrario, todos los elementos demuestran que obraron con el máximo grado de culpabilidad posible; y que el reproche que se formule debe ser acorde a ese grado de culpabilidad, es decir, el más severo posible.

Respecto de los medios utilizados para cometer los hechos por los cuales los acusamos, debe tenerse en cuenta que las acciones realizadas por los imputados formaron parte de un plan de persecución, orquestado por quienes usurparon el poder estatal y utilizaron, para ponerlo en práctica, todos sus recursos. Esto significó que los imputados tuvieron a su disposición y bajo su dominio, el armamento, los recursos humanos y toda la logística de las fuerzas armadas de un país; contaban, además, con toda la estructura de inteligencia estatal para obtener la información necesaria para ejecutar sus objetivos; pudieron disponer, además, de la estructura edilicia del Estado para mantener a sus víctimas cautivas, de manera tal de extender todo lo que fuera necesario las sesiones de interrogatorios bajo tormentos y poder decidir con precisión el destino final de las víctimas.

Por otra parte, en cuanto a la naturaleza de las acciones llevadas adelante por los imputados, debe tenerse en cuenta que, como ya adelantamos al referirnos a la calificación que debía otorgarse a los secuestros y desapariciones por los cuales acusamos

a la mayoría de los imputados; sólo los límites que marca el principio de legalidad nos llevaron a considerar aplicable el delito de privación ilegítima de libertad doblemente o triplemente agravada. Pero como también dijimos, ese tipo penal no logra capturar la real gravedad de esos hechos.

Ya explicamos lo que significan esos hechos, entonces y ahora, para cada una de las víctimas, para cada uno de sus familiares y allegados y para el conjunto de la sociedad. Asimismo, tampoco puede perderse de vista, que los hechos por los cuales estamos formulando acusación, constituyen, además, delitos de lesa humanidad, y como tales, no sólo afectaron los derechos de las personas particularmente afectadas, sino que, por haberse ejecutado en el marco de un plan estatal de represión ilegal, la lesión se extendió a toda la humanidad.

Es, por otra parte, esta especial característica que exhiben los hechos por los cuales estamos formulando acusación, que en estos casos, además de la retribución por el mal causado, la pena tiene sentido de prevención general positiva pues, siguiendo a Hassemer, pretende especialmente la afirmación pública y el aseguramiento de normas fundamentales, en una sociedad regida por un derecho penal y un derecho procesal penal, orientados a valores como una necesaria última ratio de control social y afirmación normativa.

Respecto de la extensión del daño causado por las acciones realizadas por los imputados, en cada uno de los tipos penales aplicables, el daño al bien jurídico protegido fue el máximo imaginable.

En el caso del delito de asociación ilícita, es difícil imaginar una asociación destinada a cometer delitos que pueda lesionar más el orden público que una de las características de Cóndor. Una asociación formada por quienes detentaban ilegalmente el poder en nuestro país, junto con otras personas que se encontraban en idéntica situación en otros países, con el objetivo de que ni siquiera las fronteras nacionales resultaran un impedimento para la consecución de sus designios criminales. Una asociación criminal regional que, además, aumentó el poderío y el peligro de las estructuras locales.

Qué decir señores jueces, respecto del delito de tormentos. Es difícil pensar que esta práctica, de por sí aberrante, pueda ser más lesiva de la libertad personal y la integridad física, que cuando es administrada de modo indiscriminado y sistemático, a personas

ilegítimamente privadas de su libertad en un centro clandestino de detención, creado específicamente a tal fin.

Finalmente, debemos referirnos al delito de privación ilegítima de la libertad. Para hacerlo, debemos preguntarnos ¿qué mayor daño se puede ocasionar a la libertad de una persona, que cuando esa persona es secuestrada clandestinamente por las fuerzas creadas por su propio Estado para protegerla? ¿Qué tanto más se puede dañar a la libertad que cuando el mismo Estado que la secuestró, niega, luego, tener conocimiento sobre su paradero? Señores jueces, ¿cuánto más daño puede causarse a la libertad, que cuando se la suprime de manera definitiva?

Señores jueces: La gravedad de estos hechos es inconmensurable. Es que el daño persiste. El daño se sigue generando aún hoy, a todos los familiares y amigos que los buscaron incansablemente, sin recibir respuestas, y que los buscan aún hoy, sin siquiera saber en qué país pueden estar; a todos los niños que crecieron sin madre y sin padre, a las madres que continúan buscando a sus hijos, a las abuelas y abuelos que siguen buscando a sus nietos; a todos nosotros, que no podremos sentirnos realmente parte de una comunidad hasta que sepamos qué pasó con ellos.

Es por estas razones que, como ya adelantamos, entendemos que debe aplicarse, respecto de todos los imputados, la pena máxima admitida en la escala penal que resulte de cada uno de los concursos de delitos por los cuales fueron acusados.

X. PETITORIO

I. Se **absuelva** a **EDUARDO SAMUEL DE LÍO**, de las demás condiciones personales conocidas en esta audiencia, en relación al delito de privación ilegítima de la libertad que damnificó a **Julio César D'Elía Pallares** por el que fuera elevado a juicio a su respecto, sin costas.

II. Se **absuelva** a **CARLOS HORACIO TRAGANT**, de las demás condiciones personales conocidas en esta audiencia, en relación al delito de privación ilegítima de la libertad que damnificó a **Juan Humberto Hernández Zaspé**, que fuera elevado a juicio a su respecto, sin costas.

III. Se **absuelva** a **JORGE FELIPE ALESPEITI**, de las demás condiciones personales conocidas en esta audiencia, en relación al delito de privación ilegítima de la libertad que damnificó a **María Claudia García Iruretagoyena** que fuera elevado a juicio a su respecto, sin costas.

IV. Se **absuelva** a **FEDERICO ANTONIO MINICUCCI**, de las demás condiciones personales conocidas en esta audiencia, en relación al delito de privación ilegítima de la libertad que damnificó a **Raúl Edgardo Borelli Catáneo** que fuera elevado a juicio a su respecto, sin costas.

V. Se **absuelva** a **LUIS SADI PEPA**, de las demás condiciones personales conocidas en esta audiencia, en relación al delito de privación ilegítima de la libertad que damnificó a **Lourdes Hobbas Bellusci** que fuera elevado a juicio a su respecto, sin costas.

VI. Se **absuelva** a **JUAN AVELINO RODRÍGUEZ**, de las demás condiciones personales conocidas en esta audiencia, en relación al delito de asociación ilícita así como también en relación al delito de privación ilegítima de la libertad que damnificó a **Luis Alejandro Espinoza González**, que fueran elevados a juicio a su respecto, sin costas.

VII. Se **absuelva** a **SANTIAGO OMAR RIVEROS**, de las demás condiciones personales conocidas en esta audiencia, en relación al delito de privación ilegítima de la libertad que damnificó a **María Rosa Silveira Gramont, José Luis Urtasún Terra,**

Félix Manuel Bentín Maidana, Lourdes Hobbas Bellusci y Edgardo Enríquez Espinoza que fueron elevados a juicio a su respecto, sin costas.

VIII. Se **absuelva** a **REYNALDO BENITO BIGNONE**, de las demás condiciones personales conocidas en esta audiencia, en relación al delito de privación ilegítima de la libertad que damnificó a **Lourdes Hobbas Bellusci y Luis Arnaldo Zaragoza Olivares** que fueron elevados a juicio a su respecto, sin costas.

IX. Se **condene** a **SANTIAGO OMAR RIVEROS** a la pena de **veinticinco años de reclusión e inhabilitación especial para ejercer cargos públicos por el doble de tiempo de la condena, accesorias legales y costas**, por considerarlo autor del delito de **asociación ilícita**, que concurre materialmente con el delito de **privación ilegítima de la libertad doblemente agravada** por haber sido cometida por funcionario público en abuso de sus funciones y sin las formalidades prescriptas por la ley y por haber sido ejecutada con violencia y amenazas, en calidad de coautor mediato, **reiterado en veintiún oportunidades**, en perjuicio de: Julio César D'Elía Pallares, Florencio Benítez Gómez, Oscar Eladio Medina Ledesma, Modesto Humberto Machado, Alfredo Fernando Bosco Muñoz, Ada Margaret Burgueño Pereyra, Luis Arnaldo Zaragoza Olivares, Walner Ademir Bentancour Garín, Félix Antonio Rodríguez Liberto, Susana Elena Ossola, Oscar Julián Urra Ferrarese, Néstor Rodas, Ary Héctor Severo Barreto, Washington Fernando Hernández Hobbas, Elena Paulina Lerena Costa, Rafael Antonio Ferrada, Beatriz Lourdes Hernández Hobbas, Jorge Roberto Zaffaroni Castilla, María Emilia Islas Gatti, Ileana Sara García Ramos y Ary Cabrera Prates (arts. 5, 12, 19, 20, 29 inc. 3°, 40, 41, 45, 48, 55, 56, 142 inc. 1° según ley 20.642, 144 bis inc. 1° y último párrafo según ley 14.616 y art. 210 según ley 20.642 del C.P.).

X. Se **condene** a **ANTONIO VAÑEK** a la pena de **dieciséis años de reclusión e inhabilitación especial para ejercer cargos públicos por el doble del tiempo de la condena, accesorias legales y costas**, por considerarlo autor del delito de **asociación ilícita**, que concurre materialmente con el delito de **privación ilegítima de la libertad doblemente agravada** por haber sido cometida por funcionario público en abuso de sus funciones y sin las formalidades prescriptas por la ley y por haber sido ejecutada con violencia y amenazas, en calidad de coautor mediato, en perjuicio de **Gustavo Edison Inzaurrealde** (conforme los arts. del CP citados).

XI. Se condene a EUGENIO GUAÑABENS PERELLÓ a la pena de dieciséis años de reclusión e inhabilitación especial para ejercer cargos públicos por el doble del tiempo de la condena, accesorias legales y costas, por considerarlo autor del delito de asociación ilícita, que concurre materialmente con el delito de privación ilegítima de la libertad doblemente agravada por haber sido cometida por funcionario público en abuso de sus funciones y sin las formalidades prescriptas por la ley y por haber sido ejecutada con violencia y amenazas, en calidad de coautor mediato en perjuicio de Juan Alberto Filártiga Martínez (de conformidad con los del C.P. citados).

XII. Se condene a REYNALDO BENITO BIGNONE a la pena de veinticinco años de reclusión e inhabilitación especial para ejercer cargos públicos por el doble del tiempo de la condena, accesorias legales y costas, por considerarlo autor del delito de asociación ilícita, que concurre materialmente con el delito de privación ilegítima de la libertad doblemente agravada por haber sido cometida por funcionario público en abuso de sus funciones y sin las formalidades prescriptas por la ley y por haber sido ejecutada con violencia y amenazas, en calidad de coautor mediato, reiterado en cuatro oportunidades, en perjuicio de Beatriz Lourdes Hernández Hobbas, Washington Fernando Hernández Hobbas, Ada Margaret Burgueño Pereyra y Walner Ademir Bentancour Garín (de acuerdo a los arts. citados).

XIII. Se condene a ENRIQUE BRAULIO OLEA a la pena de veintidós años de reclusión e inhabilitación especial para ejercer cargos públicos por el doble del tiempo de la condena, accesorias legales y costas, por considerarlo autor del delito de asociación ilícita, que concurre materialmente con el delito de privación ilegítima de la libertad doblemente agravada, por haber sido cometida por funcionario público en abuso de sus funciones y sin las formalidades prescriptas por la ley; y por haber sido ejecutada con violencia y amenazas, en calidad de coautor mediato, reiterado en dos oportunidades, en perjuicio de Carmen Angélica Delard Cabezas y José Luis Appel De La Cruz (siempre de acuerdo con los arts. citados).

XIV. Se condene a LUIS SADI PEPA a la pena de dieciséis años de reclusión e inhabilitación especial para ejercer cargos públicos por el doble del tiempo de la condena, accesorias legales y costas, por considerarlo autor del delito de asociación ilícita, que concurre materialmente con el delito de privación ilegítima de la libertad

doblemente agravada por haber sido cometida por funcionario público en abuso de sus funciones y sin las formalidades prescriptas por la ley y por haber sido ejecutada con violencia y amenazas, en calidad de coautor mediato, en perjuicio de Florencio Benítez Gómez (de conformidad a las normas citadas).

XV. Se condene a **RODOLFO EMILIO FEROGGIO** a la pena de **veinticinco años de reclusión e inhabilitación especial para ejercer cargos públicos por el doble del tiempo de la condena, accesorias legales y costas**, por considerarlo autor del delito de **asociación ilícita**, que concurre materialmente con el delito de **privación ilegítima de la libertad doblemente agravada** por haber sido cometida por funcionario público en abuso de sus funciones y sin las formalidades prescriptas por la ley, y por haber sido ejecutada con violencia y amenazas, en calidad de coautor mediato, **reiterado cuatro en oportunidades**, en perjuicio de Rafael Antonio Ferrada, Oscar Eladio Medina Ledesma, Ary Cabrera Prates y José Hugo Méndez Donadío (de conformidad a las normas citadas).

XVI. Se condene a **CARLOS HUMBERTO CAGGIANO TEDESCO** a la pena de **dieciséis años de reclusión e inhabilitación especial para ejercer cargos públicos por el doble del tiempo de la condena, accesorias legales y costas**, por considerarlo autor del delito de **asociación ilícita** que concurre materialmente con el delito de **privación ilegítima de la libertad doblemente agravada** por haber sido cometida por funcionario público en abuso de sus funciones y sin las formalidades prescriptas por la ley y por haber sido ejecutada con violencia y amenazas, en calidad de coautor mediato, en perjuicio de Cástulo Vera Báez (de conformidad a las normas citadas).

XVII. Se CONDENE a **EDUARDO SAMUEL DE LÍO**, a la pena de **dieciséis años de reclusión e inhabilitación especial para ejercer cargos públicos por el doble del tiempo de la condena, accesorias legales y costas**, por considerarlo autor del delito de **asociación ilícita**, que concurre materialmente con el delito de **privación ilegítima de la libertad doblemente agravada** por haber sido cometida por funcionario público en abuso de sus funciones y sin las formalidades prescriptas por la ley y por haber sido ejecutada con violencia y/o amenazas, en calidad de coautor mediato, en perjuicio de Ary Héctor Severo Barreto (de conformidad a las normas citadas).

XVIII. Se condene a **BERNARDO JOSÉ MENÉNDEZ** a la pena de **dieciséis años de reclusión e inhabilitación especial para ejercer cargos públicos por el doble**

del tiempo de la condena, accesorias legales y costas, por considerarlo autor del delito de **asociación ilícita** que concurre materialmente con el delito de **privación ilegítima de la libertad doblemente agravada** por haber sido cometida por funcionario público en abuso de sus funciones y sin las formalidades prescriptas por la ley y por haber sido ejecutada con violencia y amenazas, en calidad de coautor mediato, en perjuicio de Cristina Magdalena Carreño Araya (de conformidad a las normas citadas).

XIX. Se **condene** a **HUMBERTO JOSÉ ROMÁN LOBAIZA** a la pena de **veinticinco años de reclusión e inhabilitación especial para ejercer cargos públicos por el doble del tiempo de la condena, accesorias legales y costas**, por considerarlo autor del delito de **asociación ilícita** que concurre materialmente con el delito de **privación ilegítima de la libertad doblemente agravada** por haber sido cometida por funcionario público en abuso de sus funciones y sin las formalidades prescriptas por la ley y por haber sido ejecutada con violencia y amenazas, en calidad de coautor mediato, **reiterado en tres oportunidades**, en perjuicio de María Claudia García Iruretagoyena, María Cecilia Magnet Ferrero y Mary Norma Luppi Mazzone (de conformidad a las normas citadas).

XX. Se **condene** a **FELIPE JORGE ALESPEITI** a la pena de **dieciséis años de reclusión e inhabilitación especial por el doble del tiempo de la condena, accesorias legales y costas**, por considerarlo autor del delito de **asociación ilícita** que concurre materialmente con el delito de **privación ilegítima de la libertad doblemente agravada** por haber sido cometida por funcionario público en abuso de sus funciones y sin las formalidades prescriptas por la ley y por haber sido ejecutada con violencia y amenazas, en calidad de coautor mediato, en perjuicio de María Cecilia Magnet Ferrero (de conformidad a las normas citadas).

XXI. Se **CONDENE** a **NESTOR HORACIO FALCÓN** a la pena de **dieciséis años de reclusión e inhabilitación especial para ejercer cargos públicos por el doble del tiempo de la condena, accesorias legales y costas**, por considerarlo autor del delito de **asociación ilícita** que concurre materialmente con el delito de **privación ilegítima de la libertad doblemente agravada** por haber sido cometida por funcionario público en abuso de sus funciones y sin las formalidades prescriptas por la ley y por haber sido

ejecutada con violencia y amenazas, en calidad de coautor mediato, en perjuicio de Elba Lucía Gándara Castromán (de conformidad a las normas citadas).

XXII. Se condene a **CARLOS HORACIO TRAGANT** a la pena de **diez años de reclusión, accesorias legales y costas**, por considerarlo autor penalmente responsable del delito de **asociación ilícita** (arts. 5, 12, 19, 29 inc. 3°, 40, 41, 45, 48, 55, 56 y art. 210 según ley 20.642 del C.P.).

XXIII. Se condene a **FEDERICO ANTONIO MINICUCCI** a la pena de **diez años de reclusión, accesorias legales y costas**, por considerarlo autor penalmente responsable del delito de **asociación ilícita** (de conformidad con los artículos recién citados).

XXIV. Se **CONDENE** a **MANUEL JUAN CORDERO PIACENTINI** a la pena de **veinticinco años de reclusión, accesorias legales y costas**, por resultar partícipe necesario penalmente responsable de las **privaciones ilegítimas de la libertad agravadas** por haber sido cometidas por funcionario público en abuso de sus funciones y sin las formalidades prescriptas por la ley, **reiterado en once oportunidades**, en perjuicio de Washington Cram González, Alberto Cecilio Mechoso Méndez, León Gualberto Duarte Luján, Rubén Prieto González, Ary Cabrera Prates, Adalberto Soba Fernández, José Hugo Méndez Donadío, Francisco Edgardo Candia Correa, María Emilia Islas Gatti, Jorge Roberto Zaffaroni Castilla y María Claudia García Iruretagoyena (arts. 5, 12, 19, 29 inc. 3°, 40, 41, 45, 48, 55, 56, 144 bis inc. 1° según ley 14.616 del C.P.).

XXV. Se condene a **MIGUEL ÁNGEL FURCI** a la pena de **veinticinco años de reclusión e inhabilitación absoluta y perpetua, accesorias legales y costas**, por considerarlo coautor penalmente responsable del delito de **privación ilegítima de la libertad doblemente agravada**, por haber sido cometida por funcionario público en abuso de sus funciones y sin las formalidades prescriptas por la ley, por haber sido ejecutada con violencia y amenazas, **reiterado en sesenta oportunidades; triplemente agravada**, en virtud de que además de lo anterior, se prolongaron durante más de un mes, **reiterado en siete oportunidades**, todos ellos que concurren materialmente entre sí y además con el delito de **imposición de tormentos, reiterado en ciento veintitrés oportunidades**, sesenta y siete hechos en virtud de las condiciones inhumanas de detención a las que fueron sometidos y cincuenta y seis hechos en virtud de la imposición

de métodos específicos de tortura, en perjuicio de Orlinda Brenda Falero Ferrari, José Luis Muñoz Barbachán, Gerardo Francisco Gatti Antuña, María del Pilar Nores Montedónico, Washington Pérez Rossini, Jorge Washington Pérez, Julio César Rodríguez Rodríguez, Jorge Raúl González Cardozo, Elizabeth Pérez Lutz, María del Carmen Martínez Addiego, Mónica Soliño, Cecilia Irene Gayoso, Enrique Rodríguez Larreta Martínez, Raquel Nogueira Paullier, Enrique Rodríguez Larreta Piera, Raúl Altuna Facal, María Margarita Michelini Delle Piane, Sergio López Burgos, Eduardo Dean Bermúdez, Ana Inés Quadros, Asilú Maceiro, Sara Rita Méndez, Laura Anzalone, José Félix Díaz, María Elba Rama Molla, Alicia Raquel Cadenas Ravela, Ana María Salvo Sánchez, Ariel Rogelio Soto Loureiro, Edelweiss Zahn Freire, Víctor Hugo Lubián Peláez, Marta Petrides, Gastón Zina Figueredo, Marcelo Ariel Gelman, Nora Eva Gelman, Luis Edgardo Peredo, María Elena Laguna, Victoria Grisonas, Beatriz Victoria Barboza, Francisco Javier Peralta, Álvaro Nores Montedónico, Patricio Antonio Biedma, Jesús Cejas Arias, Crescencio Nicomedes Galañena Hernández, Graciela Rutila Artes, Efraín Fernando Villa Isola, Marta Bianchi, Luis Brandoni, María del Carmen Otonello, Carlos Hiber Santucho, Manuela Santucho, Cristina Silvia Navaja, Néstor Adolfo Rovegno, Carolina Sara Segal, Guillermo Daniel Binstock, José Luis Bertazzo, Ubaldo González, Raquel Mazer, Dardo Albeano Zelarayán, Ricardo Alberto Gayá, Gustavo Gayá, Ana María del Carmen Pérez, Graciela Elsa Vergara, Luis Alberto Morales, Nidia Beatriz Saenz, José Ramón Morales, José Ramón Morales (hijo) y Graciela Luisa Vidailac (arts. 5, 12, 19, 29 inc. 3°, 40, 41, 45, 48, 55, 56, 142 inc. 1° y 5° según ley 20.642, 144 bis inc. 1° y último párrafo y 144 ter ambos según ley 14.616 del C.P.).

XXVI. Reiteramos nuestras peticiones en cuanto a que **se extraigan testimonios** de las piezas procesales pertinentes, en relación a los hechos referidos a continuación, a fin de que se investigue la posible comisión de delitos:

1. Se extraigan testimonios a fin de investigar el eventual auxilio que personal de la ex SIDE habría prestado a **Miguel Ángel Furci** para eludir la acción de la justicia, al momento en el que se lo investigara por la apropiación de Mariana Zaffaroni.

2. Atento a que en este juicio se ha podido establecer la eventual participación de otras personas en el marco de los hechos investigados, como ser los ya nombrados Calcagno, Montenegro, Stada, Berret y Finnen, y de la existencia de otros hechos que comprometen a víctimas que permanecieron alojadas en condiciones inhumanas de vida

en Automotores Orletti y/o fueron víctimas de la asociación ilícita Cóndor; solicito se remitan copias de las actas de debate y de la sentencia que se dicte, a los juzgados de instrucción que originalmente intervinieron en este proceso, para que investiguen los otros hechos y demás personas involucradas en ellos, destacándose, asimismo la conveniencia de que se unifiquen esas investigaciones.

3. Se extraigan testimonios de las piezas procesales pertinentes y se las remita a conocimiento del Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal que estime corresponder para que investigue las privaciones ilegítimas de la libertad de Luis Zalazar, Cecilia Fernández, Clara Haydeé Fernández, Miguel Ángel Campos y una persona con el alias “Quique”.

4. Se extraigan testimonios y sean remitidos a la Justicia Federal de la Ciudad de Mendoza para que se investigue el rol que cumplió Juan Avelino Rodríguez en la denominada LCS, dentro del ámbito de la provincia de Mendoza.

5. Se extraigan testimonios y se remitan a la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, con jurisdicción en la Provincia de San Juan, para que se investigue el rol que cumplió Carlos Horacio Tragant en la intervención provincial en San Juan a partir del 24 de marzo de 1976.

XXVII. Finalmente, solicitamos que una vez firme la sentencia a dictarse en el marco de este debate, se corra vista a las partes a fin de que eventualmente nos expidamos respecto de lo previsto en el art. 58 del Código Penal de la Nación.

Por último, mantenemos las reservas de recurrir en Casación y de caso federal planteadas a lo largo de este debate.

Y también, hacemos ahora reserva de Casación y del Caso Federal en el supuesto de que el Tribunal, no coincidiendo con la opinión del Ministerio Público Fiscal, imponga una pena más leve, esto es, la pena de prisión, en lugar de la que debe aplicar: la de reclusión; por cuanto esto implicaría, reitero, la vulneración del principio republicano de gobierno y el principio de legalidad.

XI. EPÍLOGO

Señores jueces: al iniciar este alegato, hace más de tres meses, citamos las palabras de próceres, de victimarios y de víctimas. Entre éstas últimas, las palabras de John Fucks, sobreviviente del holocausto judío, quien seguía contando su historia para que hechos como los por él sufridos no se repitieran.

Cada uno de los testigos de este juicio nos reveló no sólo lo que supieron, sino lo que padecieron. Cada vez que nos retiramos, algunos de los familiares de los desaparecidos continúan preguntándonos si tenemos alguna novedad sobre sus destinos. Muy pocas respuestas les podemos dar.

Otros familiares, simplemente, nos escriben. Tal es el caso Mariana Magnet Ferrero, hermana de Cecilia y cuñada de Tamburini.

Días atrás nos escribió esto:

Es difícil poner en palabras tantos sentimientos que afloran...

Muchas veces me he preguntado, a lo largo de estos 39 años, si sería capaz de asumir la verdad, si acaso ésta finalmente asoma, como resultado del juicio llevado a cabo. Hemos porfiado como familia, unos con mayor fuerza que otros, por saber esa verdad y porque se haga la anhelada justicia.

Por una parte, se impone racionalmente, la necesidad de conocer la verdad de lo ocurrido con mi querida hermana y cuñado. Y por otra parte, es tanto el dolor de resucitar las pesadillas de lo que durante años he elucubrado, acerca de cómo realmente terminaron sus días, que no sé, a estas alturas, si quiero saberlo. Tal vez conocer la verdad me permita terminar esas pesadillas...

La justicia tiene que imponerse como un NUNCA MAS, para que no haya más vidas segadas tan cruelmente y para que otros no vivan lo que nosotros hemos vivido.

He vivido un largo proceso, que imagino muchos otros familiares también habrán realizado, en que recién hace muy poco tiempo, me ha permitido “ soltar “ en alguna medida y dejar ir a mi hermana,

manteniendo siempre vivo, como un precioso tesoro, su presencia en mí...

Señores jueces: nosotros hemos escuchado lo que las víctimas, los sobrevivientes y sus allegados nos han contado. Nos han manifestado entonces su sufrimiento; nos han manifestado lo que conocieron, nos han pedido explicaciones y nosotros, en la medida de lo posible, tratamos de dárselas. El ministerio público desde este lugar, las querellas desde el suyo y, en su momento, el tribunal al momento de dictar sentencia.

Decimos que nos hablaron del dolor que sufrieron en carne propia y por el que estiman sufrieron sus familiares, sus allegados y sus conocidos, que no están. No están porque el Estado ocultó su destino y porque el Estado los hizo desaparecer.

Los estados totalitarios se limitan a hacer desaparecer a sus enemigos en el silencio del anonimato. El dominio totalitario procuró formar aquellas bolsas de olvido, en cuyo interior desaparecían todos los hechos.

Como dijo Hannah Arendt en *Eichmann en Jerusalem*: “Las bolsas de olvido no existen. Ninguna obra humana es perfecta, y, por otra parte, hay en el mundo demasiada gente para que el olvido sea posible. Siempre quedará un hombre vivo para contar la historia”.

Señores jueces: En este juicio, muchos hombres vivos contaron la historia. Y lo que esperan ahora, es la decisión de la justicia. Nada más.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL | PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
Av. de Mayo 760 (C1084AAP) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina
(54-11) 4338-4300
www.mpf.gob.ar | www.fiscales.gob.ar